Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887-88

Esta legislatura dió principio el 1.° de Diciembre de 1887 y terminó el 6 de Noviembre de 1888

TOMO VI

Comprende desde el núm. 91 al 104.—Páginas 2393 á 2916

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1888

José).=Admitida por la Comision, y prévia una observacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, á que contesta el Sr. Sanchez Guerra, se lee y aprueba sin debate dicha base nuevamente redactada.=Sin discusion se aprueban los arts. 2.° y 3.°=Leido el 4.°, se da cuenta de dos enmiendas al mismo, una del Sr. Lopez (D. Juan José) y otra del Sr. Bushell.=La Comision acepta la primera en su totalidad, y en parte la segunda.=Dáse lectura del artículo nuevamente redactado, y puesto á discusion, es aprobado sin debate.=Léese el art. 5.° (antes 6.°) y una enmienda al mismo, del Sr. Bushell.=La Comision no la admite.=Discurso en su apoyo del autor.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Bushell, y retira la enmienda.=Queda retirada.=Sin más discusion se aprueba el art. 5.°, y sin ninguna lo son los 6.° y 7.° (antes 7.° y 8.°).=Terminada la discusion del dictámen, se anuncia que pasará á la Comision de correccion de estilo.=Léese el relativo á la modificacion de varias partidas del arancel de aduanas sobre alquitranes y petróleos.=Se abre discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Laiglesia, primero en contra, con repetidas interrupciones de la Presidencia.=Próximas á terminar las horas de Reglamento, queda en el uso de la palabra para la sesion próxima.=Se suspende esta discusion.=Se lee el dictámen de la Comision sobre el tratado de comercio con Italia, y anuncia el Sr. Vizconde de Campo-Grande que presentará voto particular.=Son publicadas como leyes las siguientes: determinando el modo de satisfacer al Ayuntamiento de Vitoria los créditos reconocidos por indemnizacion de guerra; disponiendo el reembolso de 15 millones de pesetas á las Cajas de la isla de Cuba; admitiendo temporalmente en la Península mercancías para ser trasformadas por nuestra industria; estableciendo el juicio por jurados, y rebajando el precio de los telegramas para la prensa.=Pasan á la Comision varias enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de empleados.=Se da cuenta de la constitucion de una Comision, y de las peticiones últimamente presentadas en Secretaría.=Quedan sobre la mesa varios estados pedidos por el Sr. Muro; la lista de ingenieros agrónomos á quienes toca ascender, pedida por el Sr. Becerro de Bengoa; 31 expedientes reclamados por el Sr. Suarez Inclán (D. Julian), y una Memoria de nuestro embajador en Italia sobre el tratado de comercio con esta Nacion.=Orden del dia para mañana: dictámen de Comision mixta determinando la cuantía de los juicios declarativos; interpelacion del Sr. Espinosa, y asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Abierta á la una de la tarde, empezó á leerse el Acta de la anterior.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido que se lea el art. 107 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Cuando se haya leido el Acta se leerá el artículo que indica V. S.

(*El Sr. Secretario Ibarra continúa la lectura del Acta.*)

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): A su tiempo la tendrá S. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Es que dice el art. 107 del Reglamento que no se abra la sesion sin haber número.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden; no tiene V. S. la palabra.

(*El Sr. Secretario Ibarra continúa leyendo el Acta.*)

Terminada su lectura, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votase nominalmente.

Verificada la votacion, resultó aprobada el Acta por 86 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Lopez Puigcerver.
Navarro y Rodrigo.
Baró.
Ansaldo.
Mansi (D. Angel).
Mompeon.
Oriol.
Valle.
Ramos Calderon.
Gasca.
Sanchez Pastor.
Fernandez Peral.
Grande.
Somogy.
Rodriguez Correa.
Recio.
Pardo Balmonte.
Jaquete.
Gavin y Estaun.
Ruiz Capdepon.
Aguilera.
Ochando (D. Federico).
Canalejas.
Rodrigañez.
Alonso Castrillo.
Crespo Quintana.
Alvarez Mariño.
Heredia-Spínola (Conde de).
Perez (D. Sebastian).
Manteca.
Peralta.
Orozco.
Navarro y Ochoteco.
Nieto (D. Emilio).
Gomez Marin.
Lopez Pelegrin.
Frau.
Gutierrez Agüera.
Muruve.
Gallego Díaz.
Calbeton.
Torre Ortiz y Gil.
Azcárraga.
Hernandez Prieta.
García San Miguel (D. Crescente).
Niebla (Conde de).
Fernandez de Soria.
Barroso.
Avilés.
Gorostidi.
Gutierrez de la Vega.
Arredondo (D. Mariano).

Laá.
Soto y Barro.
Fernandez Alsina.
Prieto de la Torre.
Villanueva.
Guerrero.
Bernabé y Soler.
Calvo y Muñoz.
Nuñez de Velasco.
Jaramillo.
Aravaca.
Allende Salazar.
Espinosa.
Pons.
Urzaiz.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Flores-Dávila (Marqués de).
Alvear.
Toreno (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Pedregal.
Castilla.
Llera.
Pando.
Pedreño.
Mon y Martinez.
Los Arcos.
Giberga.
García del Castillo.
Sr. Presidente.
Total, 86.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez (D. Sebastian) tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Sebastian): Tengo el honor de presentar á las Córtes dos exposiciones de varios indivíduos del cuerpo de torreros de faros, solicitando que se les continúe abonando la indemizacion de 750 pesetas anuales por el concepto de alquiler de casa y mobiliario, y que se ponga en vigor el Real decreto de 9 de Abril de 1886, que trata del aumento relativo á los sueldos de los torreros de faros.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Es para hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la amnistía.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso los siguientes datos, que me son necesarios para la próxima discusion de los presupuestos:

«Una relacion de los edificios cuya construccion se ha proyectado, pero cuyas obras no han empezado hasta la fecha, que exprese:

1.° Edificio proyectado.
2.° Presupuesto y su importe.

Otra relacion de los edificios que actualmente se hallan en construccion por administracion, debiendo expresar:

1.° Edificio en construccion.
2.° Fecha en que empezaron las obras.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Cantidades invertidas y satisfechas hasta el dia.
5.° Cantidades pendientes de pago en esta fecha.
6.° Presupuestos sucesivos que han de ser gravados para el pago.
7.° Cantidad que ha de gravar á cada presupuesto.

Otra relacion de los edificios en construccion actualmente, y cuyas obras se realizan por subasta, expresando:

1.° Edificios actualmente en construccion mediante subasta.
2.° Tipo de la subasta.
3.° Tipo de la adjudicacion.
4.° Fecha en que empezaron las obras.
5.° Cantidades invertidas hasta el dia.
6.° Cantidades pendientes de pago.
7.° Presupuestos sucesivos que han de ser gravados.
8.° Cantidad con que ha de ser gravado cada uno de ellos.

Otra relacion de los edificios que actualmente se hallan en reparacion, y cuyas obras se ejecutan por administracion, expresando:

1.° Edificio que se halla en reparacion.
2.° Fecha en que empezaron las obras.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Cantidades invertidas y pagadas hasta el dia.
5.° Cantidades pendientes de pago actualmente.
6.° Presupuestos sucesivos que han de gravarse para los pagos.
7.° Cantidad con que corresponde gravar cada presupuesto.

Otra relacion de los edificios que actualmente se hallan en reparacion por subasta, á saber:

1.° Edificio en reparacion.
2.° Tipo que sirvió de base para la subasta.
3.° Tipo de adjudicacion.
4.° Fecha en que empezaron las obras.
5.° Cantidades invertidas y satisfechas hasta el dia.
6.° Cantidades pendientes de pago.
7.° Presupuestos sucesivos que han de gravarse para el pago.
8.° Cantidad con que ha de gravarse cada uno de dichos presupuestos.

Otra relacion de los edificios cuya reparacion se ha proyectado sin que hayan empezado las obras:

1.° Edificio que ha de ser reparado.
2.° Importe del presupuesto de las obras.

Otra relacion de las Juntas inspectoras de las construcciones civiles, en que se exprese:

1.° Número de las Juntas, y edificios que tienen á su cargo.
2.° Indivíduos que las constituyen.
3.° Fechas de los nombramientos.
4.° Gratificaciones y dietas que han devengado.

5.° Secretaría de las Juntas, é indivíduos que en ella prestan servicio.
6.° Sueldos, gratificaciones y dietas que le están asignados.
Otra relacion de la distribucion del personal de ingenieros de minas, con las circunstancias que siguen:
1.° Distribucion del personal de ingenieros de minas.
2.° Sus categorías.
3.° Sueldos.
4.° Gratificaciones devengadas.
5.° Concepto de las gratificaciones.
6.° Expedientes en que han entendido en el quinquenio.
7.° Naturaleza de los expedientes.
8.° Minas existentes en cada provincia.
9.° Cantidades satisfechas por los impuestos durante el quinquenio.
Otra relacion de la distribucion del personal del Banco, en que se exprese:
1.° Distribucion del personal de ingenieros y demás funcionarios.
2.° Su categoría.
3.° Sueldos devengados.
4.° Gratificaciones devengadas.
5.° Concepto de las gratificaciones.
6.° Expedientes en que han entendido en el último quinquenio.
7.° Naturaleza de los expedientes.
8.° Montes actualmente propiedad del Estado ó de las Corporaciones.
9.° Extension y naturaleza de los montes.
10. Cantidades que han producido por el quinquenio los aprovechamientos forestales.
Otra relacion de las autorizaciones que para hacer estudios de ferro-carriles ordinarios han sido concedidas desde 1.° de Enero de 1884 á 31 de Diciembre de 1887, con expresion:
1.° Fecha de la solicitud.
2.° Nombre del peticionario.
3.° Línea para cuyo estudio se solicita la autorizacion.
4.° En el caso de haber sido concedida la autorizacion, la fecha en que lo fué.
5.° En el caso de haber sido negada, la fecha y motivo por que lo fué.
6.° En el caso de haberse concedido las autorizaciones, si los concesionarios han terminado y presentado los estudios dentro de los plazos que para ello se les hubiesen concedido.
7.° Si en el caso contrario se han dejado sin efecto las autorizaciones, y de ser así, la fecha de tal decision.
Otra relacion de las autorizaciones que para hacer estudios de ferro-carriles ordinarios han sido concedidas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:
1.° Fecha de la solicitud.
2.° Nombres de los peticionarios.
3.° Línea para cuyo estudio se solicita la autorizacion.
4.° En el caso de haberse concedido la autorizacion, la fecha en que lo fué.
5.° De haber sido denegada, la fecha y motivo por que lo fué.
6.° Si habiendo sido concedida la autorizacion, los concesionarios han terminado y presentado los estudios dentro de los plazos que para ello se les hubiesen concedido.
7.° Si en el caso contrario se han dejado sin efecto las autorizaciones, y de ser así, la fecha de la decision.
Un cálculo aproximado de las subvenciones acordadas á los ferro-carriles declarados de servicio general, que todavía no han sido estudiados ó sobre cuyos proyectos no ha recaido aprobacion, expresando:
1.° Nombre de la línea.
2.° Estado de los estudios.
3.° Importe de la subvencion.
Estado de las subvenciones concedidas á ferro-carriles que, aun cuando se hayan aprobado los proyectos, no han sido aún subastados, expresando:
1.° Línea á que la concesion se refiere.
2.° Clase de la subvencion concedida, directa, indirecta, ordinaria ó extraordinaria.
3.° Importe de la subvencion.
4.° Presupuestos con cargo á los cuales ha de tener lugar el pago de la subvencion.
5.° Cantidad que ha de gravar cada uno de los presupuestos.
Otro estado del importe de las subvenciones concedidas á los ferro-carriles en construccion, con expresion de los datos siguientes:
1.° Línea á que se concedió la subvencion.
2.° Clase de la subvencion, directa, indirecta, ordinaria ó extraordinaria.
3.° Importe de la subvencion.
4.° Cantidades satisfechas hasta el dia.
5.° Cantidades pendientes de pago.
6.° Presupuestos con cargo á los cuales ha de tener lugar el abono.
7.° Cantidades que han de gravar cada uno de los presupuestos.
Otro estado de las cantidades invertidas hasta el dia en la construccion de ferro-carriles, ya que haya tenido efecto por administracion, con subvenciones, auxilios, intereses garantizados ó emision de obligaciones, que exprese:
1.° Cantidades invertidas en obras por administracion.
2.° Idem id. por subvenciones.
3.° Idem id. por otros auxilios.
4.° Idem id. por intereres garantizados.
5.° Idem id. por emision de obligaciones.
Otro estado del número de kilómetros de ferro-carriles ordinarios abiertos anualmente á la explotacion desde 1.° de Enero de 1884 á 31 de Diciembre de 1887, expresando:
1.° Número de kilómetros abiertos en cada año.
2.° Línea á que corresponden.
3.° Fecha en que empezaron los trabajos.
4.° Si la construccion se ha hecho con arreglo a la ley general de ferro-carriles ó al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.
5.° Si la construccion fué hecha con subvencion, expresando si ésta era directa, indirecta y ordinaria ó extraordinaria, y su importancia.
6.° Cantidades satisfechas hasta el dia por cuenta de la subvencion.
Otro estado del número de kilómetros de ferro-carril ordinario abiertos á la explotacion desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia, expresando:
1.° Número de kilómetros abiertos en 1887 y en los meses trascurridos del actual.

2.° Línea á que corresponden.
3.° Fecha en que empezaron los trabajos.
4.° Si la construccion tuvo efecto con arreglo á la ley general de ferro-carriles ó al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.
5.° Si la construccion fué hecha con subvencion, expresando, caso afirmativo, si ésta era directa, indirecta, ordinaria ó extraordinaria, y su importancia.
6.° Cantidades satisfechas hasta el dia por cuenta de la subvencion.

Una relacion de las concesiones directas para construir ferro-carriles ordinarios, hechas desde 1.° de Enero de 1884 á 31 de Diciembre de 1887, expresando:
1.° Fechas de la concesion.
2.° Por quién fué hecha la concesion, si por la Administracion ó por las Córtes.
3.° Nombre de la línea.
4.° Longitud de la línea.
5.° Caso de que la concesion se hubiese hecho por el Poder legislativo, si lo ha sido con subvencion directa, indirecta, ó sin ella.
6.° De haber sido concedida subvencion, si ésta es la ordinaria ó extraordinaria, y en este último caso la cuantía de la subvencion.
7.° Importe de los presupuestos respectivos.
8.° Plazo para la terminacion de las obras.
9.° Si las obras han empezado, y caso afirmativo, si han trascurrido dichos plazos sin que las obras se hayan terminado.

Otra relacion de las concesiones directas para construir ferro-carriles ordinarios, hechas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:
1.° Fecha de la concesion.
2.° Nombre de los concesionarios.
3.° Plazos para la construccion.
4.° Nombre de la línea.
5.° Su longitud en kilómetros.
6.° Importe de sus presupuestos.
7.° Si al hacerse la concesion lo fué con subvencion, y si ésta es directa, ordinaria ó extraordinaria, ó indirecta de una ú otra clase.
8.° Importe de la subvencion, caso de ser extraordinaria.
9.° Cantidades satisfechas hasta el dia por cuenta de la subvencion.
10. Cantidades pendientes de pago por igual concepto.
11. Presupuestos generales sobre que han de gravar.
12. Si las obras se han hecho dentro de los plazos prefijados.
13. Si por no haberse terminado las obras en los plazos fijados se ha decretado la caducidad, y con qué fecha.

Otra relacion de las líneas de ferro-carriles ordinarios cuya inclusion en el plan general de las del Estado se hubiese decretado desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia, con expresion:
1.° Nombre de la línea.
2.° Su longitud en kilómetros.
3.° Fecha de la órden para su inclusion.
4.° Motivos ó fundamentos de la inclusion.

Otra relacion de las divisiones de ferro-carriles, su personal y gastos que produce, con expresion de las demás circunstancias siguientes:
1.ª Divisiones de ferro-carriles.
2.ª Personal afecto á cada una de ellas.
3.ª Categorías del personal.
4.ª Sueldos que cada uno disfruta.
5.ª Gratificaciones del mismo.
6.ª Residencia del personal.
7.ª Número de expedientes en que han intervenido en el último quinquenio.
8.ª Confrontaciones hechas en igual período.
9.ª Importe de los correspondientes presupuestos de confrontacion.

Otra relacion de las autorizaciones que para hacer estudios de ferro-carriles económicos han sido concedidas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:
1.° Fecha de la solicitud.
2.° Nombre del peticionario.
3.° Línea para cuyo estudio se solicita la autorizacion.
4.° En el caso de haber sido concedida la autorizacion, la fecha en que lo fué.
5.° En caso de haber sido negada la autorizacion, la fecha y motivos por que lo fué.
6.° De haberse concedido la autorizacion, si los concesionarios han terminado y presentado los estudios dentro de los plazos que para ello se les hubiesen concedido.
7.° Si por no haberse terminado los estudios se han dejado sin efecto las autorizaciones, y de ser así, la fecha de tal decision.

Otra relacion de las concesiones directas para construccion de ferro-carriles económicos hechas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:
1.° Fecha de la concesion.
2.° Por quién fué hecha, si por las Córtes ó por la Administracion.
3.° Nombre de la línea.
4.° Su longitud en kilómetros.
5.° Caso de haberse hecho la concesion por las Córtes, si lo ha sido sin subvencion ó con ella, y en este último, si la subvencion es directa ó indirecta.
6.° De haber sido concedida subvencion, si es la ordinaria ó extraordinaria, y en este caso su cuantía.
7.° Importe de los respectivos presupuestos.
8.° Plazo fijado para la terminacion de las obras.
9.° Si han ó no empezado las obras, y caso afirmativo, si han trascurrido dichos plazos sin que se hayan terminado.

Otra relacion de los ferro-carriles económicos cuya inclusion en el plan general del Estado se hubiese decretado desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia, expresando:
1.° Nombre de la línea.
2.° Su longitud en kilómetros.
3.° Fecha de la órden de su inclusion.
4.° Motivos ó fundamentos de la inclusion.

Un estado del número de kilómetros de ferro-carriles económicos abiertos á la explotacion desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia; expresando:
1.° Número de kilómetros abiertos á la explotacion.
2.° Línea á que corresponden.
3.° Fecha en que empezaron los trabajos.
4.° Si la construccion tuvo efecto con arreglo á la ley general de ferro-carriles ó al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.
5.° Si la construccion fué hecha con subvencion, expresando caso afirmativo si ésta era directa, indirecta, ordinaria ó extraordinaria y su importe.

6.° Cantidades satisfechas hasta el dia por cuenta de la subvencion.

Una relacion de las autorizaciones que para hacer estudios de tranvías han sido concedidas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:

1.° Fecha de la solicitud.
2.° Nombre del peticionario.
3.° Línea para cuyo estudio se solicita la autorizacion.
4.° En el caso de haber sido concedida la autorizacion, la fecha en que lo fué.
5.° De haber sido negada la autorizacion, la fecha y motivos por que lo fué.
6.° Caso de haberse concedido la autorizacion, si los concesionarios han terminado y presentado los estudios dentro de los plazos que para ello se les hubiesen concedido.
7.° Si por no haber terminado los estudios se han dejado sin efecto las autorizaciones, y de ser así, la fecha de tal decision.

Otra relacion de las concesiones para construir tranvías, hechas desde 1.° de Enero de 1887 hasta la fecha, expresando:

1.° Fecha de la concesion.
2.° Por quién fué hecha, si por la Administracion ó por las Córtes.
3.° Nombre de la línea y situacion.
4.° Longitud de la línea en kilómetros.
5.° Si la concesion se hizo con subvencion directa ó indirecta, ó sin ella.
6.° Caso de haberse concedido subvencion, si ésta es ordinaria ó extraordinaria, y su cuantía.
7.° Importe de los respectivos presupuestos.
8.° Plazos para la terminacion de las obras.
9.° Si las obras han empezado, y caso afirmativo, si han trascurrido los plazos sin que hayan terminado.

Otra relacion de las líneas de tranvías cuya inclusion en el plan general del Estado se hubiese acordado desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia, con expresion de

1.° Nombre de la línea y su situacion.
2.° Longitud en kilómetros.
3.° Fecha de la órden de inclusion.
4.° Fundamentos para la inclusion.

Un estado del número de kilómetros de tranvías abiertos á la explotacion desde 1.° de Enero de 1887 hasta el dia, expresando:

1.° Número de kilómetros abiertos á la explotacion.
2.° Línea á que corresponden.
3.° Fecha en que empezaron los trabajos.
4.° Si la construccion tuvo efecto con arreglo á la ley general de ferro-carriles ó al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.
5.° Si la construccion fué hecha con subvencion, expresando en este caso si ésta era directa, indirecta, ordinaria ó extraordinaria.
6.° Cantidades satisfechas hasta el dia por cuenta de la subvencion.

Una relacion de las carreteras estudiadas y subastadas desde 1.° de Enero de 1885 hasta la fecha, expresando:

1.° Nombre de la carretera.
2.° Su clase.
3.° Su longitud en kilómetros.
4.° Tipo de presupuesto para la subasta.
5.° Tipo de la adjudicacion.
6.° Fecha de la adjudicacion.
7.° Plazo en que han de terminarse las obras.
8.° Actual estado de las obras.

Otra relacion de las carreteras estudiadas desde 1.° de Enero de 1885 hasta el dia, expresando:

1.° Carreteras y su nombre.
2.° Su clase.
3.° Su longitud en kilómetros.
4.° Importe del presupuesto.
5.° Fecha de la autorizacion para los estudios.
6.° Estado en que se halla el proyecto.

Otra relacion de las carreteras incluidas en el plan general de las del Estado desde 1.° de Enero de 1885 hasta la fecha, expresando:

1.° Nombre de la carretera.
2.° Su clase.
3.° Su longitud.
4.° Importe del presupuesto.
5.° Fecha de la inclusion.
6.° Motivos ó fundamentos de su inclusion.

Un cálculo aproximado de los presupuestos de las carreteras que, incluidas en el plan general, no han sido estudiadas, ó cuyos proyectos se hallan pendientes de aprobacion, expresando:

1.° Nombre de la carretera.
2.° Su clase.
3.° Su longitud.
4.° Estado de los estudios.
5.° Presupuesto probable ó aproximado.

Una relacion del importe de los presupuestos para construccion de carreteras cuyos proyectos han sido aprobados y se hallan pendientes de subasta, expresando:

1.° Nombre de la carretera.
2.° Su clase.
3.° Longitud en kilómetros.
4.° Importe del presupuesto.

Un estado de las carreteras subastadas y en construccion, en que se exprese:

1.° Nombre de la carretera.
2.° Su clase y longitud.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Cantidades satisfechas hasta el dia.
5.° Cantidades pendientes de pago.
6.° Presupuestos con cargo á los que han de hacerse los pagos.
7.° Cantidad que corresponde gravar á cada presupuesto.

Otro estado de las cantidades invertidas hasta el dia en la construccion de carreteras, expresando:

1.° Carretera y su nombre.
2.° Su clase y longitud en kilómetros.
3.° Cantidades invertidas en cada una.

Una relacion de los faros proyectados, pero cuya construccion no ha tenido efecto hasta la fecha, que exprese:

1.° Nombre del faro.
2.° Su naturaleza.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Medio por el cual deberán realizarse las obras.

Otra relacion de los faros que actualmente se hallan en construccion, y cuyas obras se realizan por administracion, en que conste:

1.° Nombre del faro.
2.° Su naturaleza.
3.° Fecha en que empezaron las obras.

4.° Importe del presupuesto.
5.° Cantidades invertidas hasta la fecha.
6.° Cantidades pendientes de pago.
7.° Presupuestos á cargo de los que han de realizarse los pagos.
8.° Cantidad que ha de gravar á cada presupuesto.

Otra relacion de los faros que actualmente se hallan en construccion por subasta, expresando:
1.° Nombre del faro.
2.° Su especie.
3.° Fecha en que empezaron las obras.
4.° Presupuesto por el que salieron á subasta.
5.° Tipo en que fueron adjudicadas.
6.° Cantidades satisfechas hasta el dia.
7.° Cantidades pendientes de pago actualmente.
8.° Presupuestos á que han de gravar las cantidades pendientes.
9.° Cantidad con que ha de resultar gravado cada presupuesto.

Otra relacion de los faros construidos hasta la fecha por cuenta del Estado, y cuyas obras han sido totalmente terminadas, expresando:
1.° Nombre del faro.
2.° Su especie.
3.° Fecha de la construccion.
4.° Cantidad presupuesta para las obras.
5.° Cantidades invertidas en la construccion.

Otra relacion de los puertos proyectados ó en construccion por cuenta del Estado, á saber:
1.° Nombre del puerto.
2.° Su clase.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Fecha de la órden de aprobacion del proyecto.
5.° Medio por el cual han de realizarse las obras.
6.° Actual estado de las obras.
7.° Cantidades satisfechas hasta la fecha.
8.° Cantidades pendientes de pago actualmente.
9.° Presupuestos á que han de gravar las cantidades pendientes de pago.
10. Cantidad que corresponde á cada uno de los presupuestos.

Otra relacion de los puertos proyectados ó en construccion por cuenta de las Juntas, sin que se haya solicitado subvencion ni auxilio del Estado, á saber:
1.° Nombre del puerto.
2.° Su clase.
3.° Importe del presupuesto.
4.° Fecha de la órden de concesion.
5.° Fecha en que empezaron las obras.

Otra relacion de los puertos que actualmente se encuentran en construccion por cuenta del Estado mediante subasta celebrada:
1.° Nombre del puerto.
2.° Su clase.
3.° Fecha de la órden de autorizacion para la construccion.
4.° Importe del presupuesto para la subasta.
5.° Tipo de la adjudicacion.
6.° Cantidades satisfechas hasta el dia.
7.° Cantidades pendientes de pago.
8.° Presupuestos á que ha de gravar el pago de las cantidades pendientes.
9.° Cantidad que corresponderá gravar á cada presupuesto.

Otra relacion de los puertos construidos por cuenta ó con auxilio del Tesoro público hasta la fecha, que exprese:
1.° Nombre del puerto.
2.° Su clase.
3.° Fecha de la construccion.
4.° Cantidades invertidas por el Estado.

Otra relacion de los puertos construidos y de los actualmente en construccion por cuenta de las Juntas y con subvencion ó auxilio concedido por el Estado, expresando:
1.° Nombre del puerto.
2.° Su clase, é importancia del presupuesto.
3.° Fecha de la órden de autorizacion para la construccion.
4.° Fecha en que empezaron las obras.
5.° Estado actual de las mismas.
6.° Fecha de la órden de concesion de auxilio ó subvencion.
7.° Importancia del auxilio concedido.
8.° Cantidades satisfechas ó percibidas hasta la fecha por cuenta de la subvencion.
9.° Cantidades pendientes de pago.
10. Presupuestos á que han de gravar los pagos.
11. Cantidad con que corresponde gravar cada presupuesto.

Un estado de los canales proyectados que han solicitado acogerse á la ley que concede subvenciones, á saber:
1.° Nombre del canal.
2.° Su especie.
3.° Longitud en kilómetros.
4.° Cantidad de aguas.
5.° Superficie regable.
6.° Importe del presupuesto.
7.° Propiedad.
8.° Fecha de la solicitud.

Una relacion de los canales en construccion ó proyectados que hasta la fecha no han solicitado subvencion, á saber:
1.° Nombre del canal.
2.° Su especie.
3.° Longitud en kilómetros.
4.° Cantidad de aguas.
5.° Superficie regable.
6.° Importe del presupuesto.
7.° Estado de las obras.
8.° Propiedad.

Un estado de los canales en construccion que han solicitado subvencion sin que hasta la fecha les haya sido concedida, á saber:
1.° Nombre del canal.
2.° Su especie.
3.° Su longitud en kilómetros.
4.° Cantidad de aguas.
5.° Superficie regable.
6.° Propiedad.
7.° Importe del presupuesto.
8.° Fecha de la peticion.
9.° Nombres de los solicitantes.

Una relacion de los canales en construccion y á los que se ha concedido subvencion con arreglo á la legislacion vigente, á saber:
1.° Nombre del canal.
2.° Su especie.
3.° Longitud en kilómetros.
4.° Cantidad de aguas.
5.° Superficie regable.
6.° Importe del presupuesto.
7.° Subvencion concedida, y su importe.

8.° Fecha de la concesion de subvencion.
9.° Cantidades satisfechas.
10. Presupupuestos á que ha de gravar el pago de las cantidades pendientes.
11. Cantidad que ha de gravar á cada presupuesto.
12. Propiedad.

Otra relacion de los canales construidos hasta la fecha, con expresion de su clase y demás circunstancias que se dirán, á saber:

1.° Nombre del canal.
2.° Su especie.
3.° Longitud en kilómetros.
4.° Superficie regable.
5.° Caudal de aguas.
6.° Cantidades invertidas en la construccion.
7.° Propiedad.

Otra relacion de las divisiones hidrológicas, con expresion de su personal, gastos que produce y servicios prestados durante el último quinquenio, expresando:

1.° Clase y nombre de la division.
2.° Personal de que consta cada division.
3.° Categoría del personal.
4.° Sueldo que disfrutan.
5.° Gratificaciones.
6.° Residencia del personal.
7.° Trabajos realizados durante el último quinquenio.»

Tambien deseo con el mismo fin de discutir los presupuestos que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita los datos que siguen:

«Una relacion de la distribucion actual del personal de telégrafos, en que se exprese:

1.° Distribucion del personal del cuerpo de telégrafos.
2.° Categorías.
3.° Residencias.
4.° Comisiones en que se hallan.
5.° Sueldos.
6.° Gratificaciones ó dietas que disfrutan.
7.° Tiempo que llevan los empleados en las comisiones conferidas.

Otra relacion de la distribucion del personal subalterno de telégrafos, en que se exprese:

1.° Distribucion de los capataces, celadores y ordenanzas.
2.° Trozo de línea que cada uno tiene á su cargo.
3.° Residencias.
4.° Comisiones.
5.° Sueldos.
6.° Gratificaciones ó dietas que disfrutan.
7.° Tiempo que llevan en la comision conferida.

Estado en el cual consten los datos siguientes:

1.° Número de las estaciones telegráficas abiertas al servicio público desde 1.° de Enero de 1887.
2.° Nombre de las poblaciones en que se han establecido.
3.° Número de habitantes de las poblaciones.
4.° Clase de servicio que prestan las estaciones.
5.° Número de telegramas de servicio particular expedidos ó recibidos en cada una de las estaciones.
6.° Número y sistemas de los aparatos montados en cada estacion.
7.° Si los edificios en que se han establecido las estaciones han sido cedidos por los Ayuntamientos ó están alquilados por el Estado, y en tal caso, cantidad que cuesta el alquiler de cada edificio.
8.° Número de kilómetros de línea telegráfica que ha sido preciso montar para el establecimiento de cada estacion.
9.° Número de hilos que se hayan colgado en cada línea de las á que se refiere el número anterior.
10. Si los postes han sido suministrados por los pueblos interesados, ó adquiridos por el Estado, y en este caso su costo.
11. Personal empleado en el montaje de las líneas, en el establecimiento de las estaciones á que se refieren los números anteriores, indicando los nombres y categorías de los empleados, sueldos que disfrutaban, dietas que han percibido, tiempo que han durado las comisiones, número de subalternos y peones encargados, y sueldos y jornales por unos y otros percibidos.
12. Relacion de las cantidades invertidas en el montaje de las líneas y establecimiento de estaciones.
13. Longitud kilométrica de los nuevos hilos montados en líneas ya existentes.
14. Cantidades invertidas en personal y material para el montaje de dichos hilos.

Una relacion de las conducciones de correos por peaton, expresando las circunstancias siguientes:

1.° Puntos entre los que tiene lugar la conduccion.
2.° Distancias entre los puntos extremos.
3.° Horas fijadas para el recorrido.
4.° Sueldos ó gratificaciones que disfrutan.

La relacion deberá hacerse por provincias.

Otra relacion de las conducciones en carruaje ó á caballo actualmente existentes, en que se exprese:

1.° Clase de la conduccion.
2.° Puntos entre los que se efectúa.
3.° Recorridos ó distancias.
4.° Horas que se invierten ó han sido fijadas para el recorrido.
5.° Fecha de la subasta.
6.° Tipo fijado para la subasta.
7.° Tipo de la adjudicacion.

Otra relacion de las actuales ambulancias de correos, en que se exprese:

1.° Ambulancia y su recorrido.
2.° Personal afecto á cada una de ellas.
3.° Su categoría.
4.° Sueldos que disfrutan.
5.° Gratificaciones.
6.° Servicio que prestan.
7.° Longitud del recorrido.
8.° Tiempo que invierten en el mismo ordinariamente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Peña-Ramiro.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta al señor Ministro de Hacienda. Desearia saber cuándo piensa S. S. presentar el suplemento de crédito pedido por el Consejo de redenciones y enganches para atender á urgentes necesidades, como es, por ejemplo, el pago de las Comandancias de la Guardia civil, que hace seis meses está sin satisfacerse, y con lo cual se irrogan los perjuicios consiguientes.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina. Con motivo del desgraciado accidente ocurrido al torpedero *Habana*, y en vista de haber llegado á España buques de Inglaterra que han resultado deficientes, desearia saber si el Sr. Ministro de Marina persiste en su idea de que nuestros barcos se construyan en el extranjero.

Acabo de leer en un periódico que al hacerse en Marsella las pruebas del *Pelayo*, que debia ser el primer barco de nuestra escuadra, no han dado el resultado apetecido; y en vista de todo esto, repito mi deseo de saber cuál es el propósito del Sr. Ministro de Marina respecto á si los barcos de nuestra escuadra deben ser construidos aquí ó en el extranjero.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Hace algun tiempo se suscitó en el Senado la misma cuestion que promueve hoy el Sr. Conde de Peña-Ramiro, y tambien se afirmó entonces que era muy grande el retraso con que venian cobrándose los premios de la Guardia civil; pero despues de aclarado el caso resultó que no era tan grande el retraso, sino que estaban casi al corriente. Pudiera ser que los informes que tiene S. S. no estuvieran tan arreglados á la verdad ni tan exactos como fuera de desear, y resultara algo de lo que resultó en la otra Cámara. De todos modos, diré á S. S. que es precisa una ley para que se amplíe el crédito consignado al objeto; que la peticion se remitió por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, y que éste la devolvió porque habia que hacer algunas rectificaciones; y tan pronto como se devuelva, la presentaré al Congreso, segun indiqué en el Senado cuando se habló de este asunto. Puede estar tranquilo S. S., que tan pronto como estén hechas las rectificaciones traeré el proyecto de ley pidiendo el crédito.

Pondré en conocimiento de mi digno amigo el Sr. Ministro de Marina la indicacion de S. S. Sabe muy bien S. S. con cuánto celo y con cuánta actividad el Sr. Ministro de Marina ha procurado la construccion de la escuadra, y no se le puede ciertamente hacer cargo alguno de que no haya velado por los intereses de la industria española. Como esta cuestion no me corresponde á mí debatirla, pondré en su conocimiento el ruego de S. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Puedo asegurar á S. S. que desde el mes de Setiembre están las Comandancias de la Guardia civil sin percibir los premios. (*El Sr. Ministro de Hacienda.* Habrá alguna.) Habrá alguna desde antes de Setiembre; pero desde este mes en adelante lo están todas; y si S. S. quiere cerciorarse de ello, puedo traer aquí los datos para que se convenza.

Doy las gracias á S. S. por la oferta que hace de traer el proyecto de ley pidiendo el crédito para pagar los premios á la Guardia civil, por ser de suma gravedad el no hacerlo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Desde luego puedo decir que no son nueve meses, sino seis, los que están sin pagar: yo lo creo, puesto que S. S. lo afirma; pero como la otra vez en el otro Cuerpo Colegislador se hicieron algunas afirmaciones en este sentido, y despues resultó que no habia retraso en el Tesoro, sino que dependia de que cada tres meses se remiten las peticiones de fondos, el atraso no era tan grande como parecia, yo he creido deber hacer esta indicacion, por si se podia rectificar algo la afirmacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa que tenga por reproducida una proposicion presentada en la legislatura anterior por el Sr. Peñalba, y que fué tomada en consideracion por el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una desde San Estéban de Gormaz al límite de la provincia de Segovia, y proponiendo que el Estado se haga cargo de los kilómetros que de esa carretera han sido ya construidos por la Diputacion provincial de Soria.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda reproducida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Giberga.

El Sr. **GIBERGA**: Me propongo dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar; y como me consta que está en la casa, ruego al Sr. Presidente que se sirva, si le parece bien, hacerle dar aviso, á fin de que pueda oirlas y contestarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé si el Sr. Ministro de Ultramar está en la casa; pero como hay muchos Diputados que tienen pedida la palabra, en tanto que se averigua si está en la Cámara en este momento el señor Ministro y que se le ruega que venga al banco, irán usando de la palabra los que la tienen pedida, para que la Cámara aproveche el tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Manteca, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 85, sesion de 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MANTECA**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse, y que os ruego muy encarecidamente tomeis en consideracion, viene á satisfacer una de las necesidades más grandes y más vivamente sentidas, del distrito que tengo la honra de representar en este Congreso. No tengo inconveniente alguno en manifestar, siquiera sea la manifestacion dolorosa, que es mi distrito uno de los más olvidados y despreciados por todos los Gobiernos y por todos los partidos, y no hago distincion alguna, de cuantos distritos hay en España. Sin duda no estará bastante castigado con su suelo áspero y estéril en su mayor parte, con sus altas mesetas despojadas de toda vegetacion, con los profundos barrancos que lo dividen y fraccionan, con un cielo inclemente en la mayor parte del año, porque además de esto está completamente olvidado, ya que no de Dios, de los

hombres que constituyen el Gobierno. No conocen mis pobres paisanos, del Gobierno, otra cosa que al empedernido agente del Fisco que les arrebata en un instante ó la modestísima economía de un año ó el miserable pedazo de pan con el que malamente reparan las fuerzas consumidas y gastadas en un constante y tenaz trabajo. Esta es toda la proteccion, este es todo el amparo que desde inmemorial nos vienen dispensando los Gobiernos, y merced á su generosa tutela, es la que tenemos tan cariñosa y solícita como si en lugar de españoles fuéramos ciudadanos del Celeste Imperio. Si los que vivieron en el siglo XII, en el siglo de la reconquista de aquel pedazo de suelo nacional, levantaran hoy la cabeza, verian lo mismo que ellos vieron, las mismas sendas, las mismas trochas, la misma falta absoluta de comunicaciones, lo que existia cuando ellos vivieron y murieron; igual, exactamente igual á lo que ya existia cuando una parte de los ejércitos de Aníbal se dirigian por aquel país al sitio y destruccion de la heróica Sagunto. ¿Puedo ni debo decir más en justificacion elocuentísima del abandono y desamparo en que vivimos? Sin duda nosotros no somos españoles; sin duda no debemos formar parte integrante de esta hermosa nacionalidad que ha dictado sus leyes al universo mundo, cuando ni los partidos ni los Gobiernos han hecho por nosotros, por nuestra cultura y bienestar, nada de lo que por otros más afortunados, no más acreedores ni dignos al amparo y proteccion de la madre comun, se viene haciendo, y aun diré que derrochando. Vivimos en la miseria mientras la cuasi totalidad de los españoles viven en la abundancia, abundancia relativa, pero abundancia al fin, si se la compara con la orfandad absoluta en que se nos tiene.

Para remediar estos males, para romper la altísima muralla que nos separa del resto de España y del mundo civilizado, he presentado, Sres. Diputados, esa proposicion; con ella demostraré, cuando ménos, que no en balde represento aquí á mis electores, todos amigos mios; que no en balde represento el distrito, y que si otros pudieran hacerlo con mayor honra y provecho, no lo harian, ciertamente, con un interés mayor ni con un anhelo superior al que siente mi pecho. Mientras que otra cosa no me sea dado hacer por ellos, levantaré aquí mi voz, protestando una vez y otra, y ciento, y mientras me honren con la investidura que con orgullo ostento, para llamar la atencion de los Ministros y de esta Cámara hácia un país y hácia un distrito digno de ser más escuchado y atendido. Somos españoles para llevar las cargas, y no somos españoles para disfrutar de los beneficios; rómpense con nosotros las leyes de la igualdad y de la justicia, y se nos tiene tan olvidados, que vuelvo á repetir, y suplico al Congreso que perdone mi insistencia, se nos tiene tan olvidados, que no parece sino que somos de una condicion inferior á la del resto de nuestros compatriotas.

La carretera de Utiel á Chelva, pasando por Sinarcas y Benageber, remediaria en parte los males de que con tantísima razon me vengo quejando. Poco importa, poco, que los vecinos de aquellos pueblos, todos y sin excepcion alguna, amigos mios, se pasen la vida entera trabajando, si por la falta absoluta de comunicaciones no pueden vender á ningun precio el sobrante de sus cosechas ó productos. Y no los pueden vender, porque no hay ni puede haber quien vaya á comprarlos. Ni los excelentes cereales y riquísimos vinos de Sinarcas, ni las sabrosas frutas y otras cosechas de Benageber, pueden hallar compradores, aunque ofrezcan cereales y vinos y frutas poco ménos que de balde, porque aun valiendo mucho por su cantidad y calidad, más que ellos vale el trasporte á Utiel ó á Chelva. De aquí que apenas si de vez en cuando se presenta algun comprador, que no lo hace sino cuando los otros pueblos se han quedado sin existencias; y como esto acontece rara vez, de aquí que, vuelvo á repetir, no vendan nunca, ó casi nunca, lo que les sobra despues de cubiertas las necesidades de su consumo; y cuando logran vender algo, es al precio que el mismo comprador, de ordinario avaricioso y egoista, les impone como si dijéramos, á la fuerza.

Y no es esto lo más triste y doloroso, porque al fin, el que desconoce el bien, no llora su falta; es lo más triste y es lo más doloroso, que se hallan á no muy larga distancia de una carretera y de un ferro-carril; de la carretera de Chelva á Valencia y del ferro-carril de Utiel á Valencia, y que hasta podrán oir en los dias tranquilos y serenos la trepidacion que producen los trenes sobre los rails, y el agudo y penetrante silbido de la locomotora, expresion fiel de todos los progresos materiales del siglo en que vivimos.

Pues bien, Sres. Diputados, si haceis la justicia de tomar en consideracion la proposicion de ley que estoy apoyando, llevaré con ella el consuelo y la alegría á aquel miserable, por lo abandonado que está, pedazo de España, y será eterna su alegría, y eterno tambien y profundo hasta lo último del alma mi sincero agradecimiento.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion respecto del Ayuntamiento de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

En el Ministerio que S. S. dirige hay un expediente de alzada por las cuentas de aquel Ayuntamiento de los años de 1876-77 y 1878-79, y ruego al Sr. Ministro que vea si son exactos los datos que tengo de él, y son los siguientes. Aparece en las cuentas un libramiento de una cantidad que se dice haber sido anticipada por un indivíduo al referido Ayuntamiento, y este indivíduo ha declarado en el expediente que ni prestó tal cantidad, ni ha recibido nada del libramiento, que asciende á 9.906 pesetas. Hay otro libramiento por cuenta de gastos de una partida que recorrió la frontera de Portugal, y despues se ha averiguado que no ha habido tal partida, ni tal pago se ha hecho.

Si estos datos son exactos, yo suplicaria al señor Ministro de la Gobernacion que, sin perjuicio de adoptar la resolucion administrativa qus creyera oportuna, mande sacar el tanto de culpa y lo remita á los tribunales de justicia, que son los que deben entender en estas cosas.

Y ya que estoy en pié, he de hacer otro ruego al mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á

otro asunto, y aprovecho la ocasion para dar las gracias á S. S. por haber atendido otras indicaciones que le hice en varias ocasiones respecto del mismo.

Me refiero á la cuestion de la caja de socorros para agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes, ó sea la de los Condes de Crespo Rascon en Salamanca, que teniendo libres de todo peligro 8 millones, pudieran desde luego realizarse segun la voluntad del testador. Yo suplicaria al Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha hecho desde luego todo lo que debia hacer, por lo cual le reitero las más expresivas gracias, porque muy mucho se debe al Sr. Ministro de la Gobernacion que de los 14 millones estén libres hoy 8, yo suplicaria, digo, al Sr. Ministro de la Gobernacion que active todo cuanto en su mano esté (y ya digo que no tengo que hacerle cargo alguno, sino por el contrario, mostrarle mi agradecimiento) la realizacion de esos bienes. Y está tanto más justificado este ruego que dirijo á S. S., cuanto que no hace muchos dias se ha verificado en Salamanca una manifestacion, sensata como todo lo que en aquella provincia se hace, en que más de 800 obreros pedian pan y trabajo, y si á esos 8 millones se les diera el destino que debe dárseles, habria medio de proporcionar más trabajo del que allí hay. Y con esto concluyo lo que se refiere al Sr. Ministro de la Gobernacion, repitiéndole las más expresivas gracias.

Al Sr. Ministro de la Guerra, sobre el mismo asunto, ó sea sobre los auxilios que hoy necesita la provincia de Salamanca, yo le suplicaria tambien que activase todo cuanto pudiera la construccion de cuarteles, para lo cual nada tendria que gastar el Tesoro público, toda vez que el Ayuntamiento y los particulares pretenden facilitar los fondos para esas construcciones. Doy tambien las gracias á S. S. por la promesa que ha hecho á los dignos representantes de aquella provincia, y á mí en particular, de no llevar allí un regimiento ó una brigada, sino una division de caballería, si tuviera alojamiento. Y puesto que en su mano está hacer algo en favor de aquella provincia, le ruego que lo haga cuanto antes sea posible.

Para terminar, voy tambien á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Fomento, que se reduce á suplicarle vea si es posible conceder algunos auxilios á las obras públicas de aquella provincia, especialmente á las carreteras, teniendo en cuenta que hay varias aprobadas, que yo sepa, sin empezar su construccion, y hay distrito en aquella provincia, por ejemplo el de Sequeros, hoy huérfano, en el cual no hay un metro construido en todo él, con tres carreteras aprobadas, y si el Sr. Ministro de Fomento pudiera facilitar la construccion de esas carreteras, no solo evitaria, proporcionando trabajo, la verdadera miseria en que están sumidos aquellos pueblos, sino que les proporcionaria facilidades para trasportar los productos que allí se obtienen, y no pueden hoy sacar por exceder el valor de los trasportes al precio de los frutos en el mercado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que atienda mi súplica en cuanto le sea posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Agradezco con toda mi alma al Sr. Pando las palabras benévolas que me ha dirigido, y que conceptúo inmerecidas, porque en todo esto no he hecho más que cumplir con mi deber. Su señoría puede estar tranquilo, porque seguiré la misma conducta que he seguido hasta ahora en este asunto. Desde luego, ya sabe S. S. que los patronos están autorizados para rendir cuentas y entregar los bienes. Esos bienes podrán venderse en las condiciones que el testador estableció, y las cantidades que produzcan se depositarán desde luego en el Banco de España, á fin de que haya mayor facilidad para que de ellas se pueda disponer. Yo he hecho cuanto humanamente me ha sido posible, y repito que continuaré haciéndolo.

En cuanto á las cuentas de Alcántara, debo decir á S. S. que despues de un expediente seguido durante mucho tiempo, cuyo expediente ha dado lugar á largas controversias y á opiniones distintas, ha llegado el caso de que se adopte una resolucion que firmaré hoy mismo, anulando todo lo hecho. En lo referente á las cuentas, habré de decir á S. S. que si pasan de 100.000 pesetas, con arreglo á la ley, han de tener que ir al Tribunal de Cuentas, donde han de ser juzgadas, y donde se ha de exigir la responsabilidad á quien corresponda. Si dentro de mis facultades pudiera yo encontrar medios de exigir esa responsabilidad á las personas que pudiera suponerse que no hubieran seguido en la aplicacion de estos fondos las prescripciones que las leyes establecen y que la moral aconseja, puede estar seguro S. S. de que haria cuanto estuviera á mi alcance para conseguir ese resultado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Yo no aventuraria nada, Sres. Diputados, con asegurar al señor general Pando que haré todo lo que sea posible por complacerle en lo que ha manifestado; pero yo debo ser sincero con S. S. Yo puedo muy poco, porque temiendo que simpatías, pasiones ó intereses pudieran influir sobre mí mismo, he limitado mi libertad en todo lo que se refiere á cuestiones de obras públicas, subordinando toda clase de pasiones y de intereses políticos ó particulares á lo que me marcara el interés técnico y el interés público, es decir, primero los ingenieros de las provincias, y despues la Junta superior facultativa. En este concepto, si es exacto, como yo supongo, todo lo que ha dicho el señor Pando, yo creo que el ingeniero jefe de la provincia de Salamanca propondrá en el plan de obras públicas que inmediatamente se tiene que aprobar, las carreteras á que S. S. se ha referido; y ese plan lo tendrá en cuenta la Junta facultativa, y yo tendré el mayor gusto en aceptarlo y publicarlo en la *Gaceta*; porque debe saber S. S. que el plan que rige este año no ha sido dictado por el actual Ministro de Fomento; ha sido aprobado por él, á propuesta de la Junta de obras públicas, lo cual es muy necesario, porque los Sres. Diputados y los Sres. Senadores, guiados de los más nobles y más puros intereses, presentan todos los dias proyectos de ley para incluir en el plan general carreteras que muchas veces no obedecen al interés público en concepto de un Cuerpo tan respetable como la Junta superior.

Hoy mismo se ha tomado en consideracion una proposicion de ley de un Sr. Diputado pidiendo, no solo la inclusion de una carretera en el plan general, sino que se dé preferencia á esa carretera y se construya antes que las demás. Esto es disculpable por

el interés que ese Sr. Diputado pueda tener por su distrito, pero no puede hacerse. Es decir, señores, que por la deferencia que á los Sres. Diputados tienen los Ministros, éstos se callan muchas veces cuando se toman en consideracion algunas proposiciones, esperando que en la Comision, á donde han de pasar se depure bien el interés público y se hagan las correcciones debidas. Y digo esto, porque yo no conozco los términos de la proposicion de ley que hoy se ha tomado en consideracion.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PANDO**: Unicamente para manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que ya habia indicado antes habia hecho cuanto podia hacer por su parte, aprobando todo cuanto la Junta de patronos ha propuesto á S. S. con el celo y acierto que la distingue. Por tanto, repito que S. S. ha hecho cuanto humanamente se podia hacer, y tengo mucho gusto en confesarlo, y un placer en aplaudir á S. S. Lo único que hay es, que en mi excitacion, en lugar de pedir á su señoría los auxilios que del fondo de calamidades se piden para otras provincias, le he rogado que vea si le es posible realizar cuanto antes esos 8 millones para repartirlos tan beneficiosamente como el objeto para el cual se legaron. Con respecto al Sr. Ministro de Fomento, despues de darle las debidas gracias, le diré tan solo, por lo que se refiere á las carreteras á que he aludido, que ya están cumplidos los requisitos que S. S. estima necesarios en algunas de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Giberga tiene la palabra.

El Sr. **GIBERGA**: Señores Diputados, cuando hace pocos dias me permití, con motivo de una pregunta que dirigí al Sr. Ministro de Ultramar, pedirle la supresion del Juzgado de guardia establecido en la Habana para la persecucion de los delitos cometidos por medio de la prensa, manifestó S. S. que era aquel un Juzgado de guardia constituido para la persecucion de toda clase de delitos. Como mis noticias no se hallaban conformes con las del Sr. Ministro de Ultramar, hube de contradecir las que S. S. tenía y los informes oficiales en que le habian sido dadas.

Han trascurrido muchos dias, en los cuales ya debe haber tenido S. S. nuevos informes, y desearia saber si ha averiguado ya S. S. si eran ciertos los que antes tenia ó los que yo le dí.

Ruego, pues, á S. S. se sirva manifestarme si ha hecho semejantes averiguaciones, y caso que resulte de ellas, como debe resultar, que aquel Juzgado fué establecido única y exclusivamente para la persecucion de los delitos cometidos por medio de la imprenta, que nos manifieste si ha dejado ya de funcionar, ó qué medidas ha tomado S. S. sobre el particular.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Para asegurar al Sr. Giberga que el Juzgado de guardia establecido en la Habana lo ha sido para toda clase de delitos, en un local especial. Esto es lo que puedo manifestar á S. S.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GIBERGA**: Siento que el Sr. Ministro de Ultramar no haya tenido la bondad de contestarme terminante y concretamente. Yo deseaba saber si S. S. habia averiguado si el Juzgado de guardia establecido en la Habana habia sido, al establecerse, constituido para toda clase de delitos, ó únicamente para los delitos cometidos por medio de la prensa. Yo insisto en esto, no ciertamente para poner de relieve la inexactitud, harto patente, de los informes oficiales del Sr. Ministro de Ultramar, sino para conocer con precision cuáles son las disposiciones que haya tomado S. S. ¿Es que ese Juzgado no funcionaba para toda clase de delitos, y el Sr. Ministro de Ultramar, á consecuencia de mis anteriores preguntas, ha dispuesto que en adelante funcione para todos, en las mismas condiciones que aquí, en Madrid, es decir, solo de noche, ó mejor, durante la noche y las primeras horas de la mañana, y limitándose á instruir las primeras y más urgentes diligencias, entregándolas cada mañana al Juzgado correspondiente? Porque así, y solo así, funciona aquí el Juzgado de guardia, que no tiene otro objeto, segun la disposicion que en 1857 lo creó, que el de que en las horas que no son las del despacho público sea conocido de todos el lugar á que se deba acudir en caso de comision de delitos.

¿Es que á consecuencia de recientes disposiciones se ha establecido en estos términos un nuevo Juzgado de guardia en la Habana, y le consta á S. S. por informes posteriores al breve debate que tuvimos hace pocos dias, ó es que la afirmacion que ha hecho S. S. la refiere á informes anteriores? ¿Es que pretende S. S. sostener que desde un principio se estableció y funcionó de ese modo el Juzgado de guardia de la Habana? Si esto es, contradigo nuevamente tal afirmacion. Y necesito una respuesta clara, categórica, para que desaparezca todo error y toda confusion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Me refiero á los informes recibidos anteriormente, y que S. S. sabe que yo leí aquí en contestacion á una pregunta de S. S. Se habia dispuesto que el Juzgado de guardia fuera para toda clase de delitos. Vino la pregunta de S. S., y yo entonces, haciendo uso del telégrafo, contra la opinion de S. S. y de sus compañeros (*El Sr. Giberga*: No hay tal cosa), pero por el deseo de satisfacer á SS. SS., pregunté; y en efecto, durante un período corto, de tres ó cuatro dias, por falta de local, no funcionaba para toda clase de delitos; pero esto fué durante tres ó cuatro dias, que es cuando pudo haber estas deficiencias. Pero lo que aseguro á S. S. es, que se estableció para toda clase de delitos, y hoy, ya sin las deficiencias que antes habia, con el local á propósito, está establecido para toda clase de delitos en la forma que S. S. desea.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GIBERGA**: Debo insistir por breves momentos sobre este particular.

El sistema de contestacion que tiene el Sr. Ministro de Ultramar es verdaderamente original. Huye de las preguntas para huir de las dificultades que en-

cierran. Pero eso, bien lo comprenderá S. S., no puede dejar satisfecho al Diputado que pregunte. Voy, pues, á reiterar mis preguntas de una manera, si cabe, aun más concreta y precisa. Y cuidado que no voy á hacer rectificaciones muy importantes, porque me lo impiden el Reglamento y la promesa de ser muy breve que hice al Sr. Presidente, limitándome á afirmar de nuevo que no admito la certeza de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar.

¿Ha quedado establecido ese Juzgado en las mismas condiciones que lo está aquí? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sí.) ¿Es decir, Sr. Ministro de Ultramar, que ese Juzgado funciona ya única y exclusivamente durante las noches y las primeras horas de la mañana, y solamente para la instruccion de las primeras y más indispensables y urgentes diligencias? Esto es lo que me interesa esclarecer, y ruego á S. S. se sirva contestarme terminantemente. Y además, quisiera tambien que de un modo concreto se sirviese S. S. decir desde qué dia funciona de tal modo el Juzgado de guardia, pues repito, y repetiré cien veces, que no durante breves dias, sino desde que en 30 de Noviembre fué creado, hasta que yo me ocupé de él en esta Cámara, se dedicó únicamente á la persecucion de los delitos de la prensa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): El Juzgado de guardia funciona para toda clase de delitos, de noche y de dia, y á todas horas, que es como se debe hacer y como está establecido aquí.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIBERGA**: Perdone el Sr. Ministro de Ultramar. Cuando las preguntas no se contestan, se han de repetir. Y unas preguntas mias quedan sin contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Giberga, S. S. hace una pregunta y obtiene la contestacion del Sr. Ministro de Ultramar. Si no tuviéramos otros asuntos de que tratar, podríamos dilatar un poco este diálogo; pero verdaderamente la cosa se reduce á la estimacion de un punto de hecho: S. S. pregunta si el Juzgado de guardia funciona solamente de noche, y el Sr. Ministro de Ultramar dice que de noche y de dia. La contestacion, pues, al hecho está perfectamente dada por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **GIBERGA**: Perfectamente, Sr. Presidente. Pero además de esto, yo pregunto al Sr. Ministro, sin obtener contestacion, desde cuándo se consagra el Juzgado de guardia á la persecucion de toda clase de delitos, y si esto se debe, sí ó no, á disposiciones posteriores al debate que hace pocos dias tuvimos, y si segun las disposiciones que se hayan tomado, y en la realidad de las cosas, se limita el Juzgado, sí ó no, á la instruccion de aquellas urgentísimas é indispensables diligencias que en los primeros momentos requiere la averiguacion de los hechos, cosa que antes no se hacía en la Habana por el Juzgado de guardia. El Sr. Ministro no me contesta á estas preguntas; y como no me contesta, yo á mi pesar he de repetirlas, porque yo deseo que haya precision en las respuestas de S. S., toda vez que mis preguntas me parece que son bastante terminantes y precisas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Creo que he contestado de una manera clara y categórica al Sr. Giberga. Ya, contestando á S. S. el primer dia que tuvo la bondad de hacerme esta pregunta, leí á S. S. la disposicion que se habia tomado para que funcionara el Juzgado de guardia para toda clase de delitos, y hoy funciona de este modo, como ha sucedido siempre en todas partes. No puedo decirle más á su señoría. ¿Es que S. S. quiere que yo pregunte si á pesar de esto funciona el Juzgado de guardia como últimamente se ha acordado aquí; no como antes funcionaba, sino como últimamente se ha acordado aquí en virtud de disposiciones recientes, solo por la noche, suponiendo que durante el dia funcionan los otros Juzgados? Pues yo lo preguntaré; pero puedo decirle á S. S. que se han dado las órdenes para que funcionara el Juzgado de guardia constantemente para toda clase de delitos.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GIBERGA**: Para concluir, diré simplemente, pues se va haciendo imposible la continuacion de este debate, que quedan sin contestacion dos preguntas mias: primera, desde cuándo funciona del modo que expone el Sr. Ministro el Juzgado de guardia de la Habana; y segunda, si sus funciones se reducen á instruir las más urgentes é indispensables diligencias de los primeros momentos, entregándolas sin demora, como aquí se hace, al Juzgado correspondiente. Conste esto, y ya que ahora no es posible, yo me reservo insistir sobre este punto en ocasion oportuna, en forma de interpelacion ó en cualquiera otra que autorice el Reglamento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): He dicho á S. S. que el Juzgado de guardia funcionaba de ese modo desde el dia en que leí la comunicacion oficial contestando á S. S.; y me he adelantado á decirle que solo á consecuencia de falta de local dejó de funcionar unos dias.

El Sr. **GIBERGA**: Los que corrieron desde el 30 de Noviembre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento.

Estoy conforme con las palabras que últimamente ha pronunciado S. S. refiriéndose á la pregunta que le ha hecho un Sr. Diputado de la mayoría. Su señoría, inspirándose en un criterio de equidad y de justicia, atiende las obras públicas y procura para todas las provincias aquellas de necesidad más urgente, y últimamente, segun noticias que he leido en la prensa, ha hecho algo extraordinario que ha de redundar en beneficio de determinadas comarcas. Fundándome, pues, en estos datos puramente oficiosos que han llegado á mi noticia, me permito excitar el celo de S. S. para que dedique su atencion á la desgraciada situacion por que atraviesa la provincia de Granada, y singularmente el distrito de Albuñol, huérfano de toda obra pública, que tiene calamidades sin cuento sobre

sí, asolado por la filoxera y sin produccion de ninguna clase desde hace muchos años, y que no ha encontrado de parte del Estado proteccion alguna para atender á todas esas calamidades. Exponiendo yo estos datos, que son conocidos ya de S. S., me permito excitar su celo, y espero que atenderá con la justicia y con la equidad que resplandece en todos sus actos, lo que en nombre de la equidad y la justicia le suplico.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): En efecto, la provincia de Granada es una de las provincias más necesitadas de obras públicas; pero yo, Sres. Diputados, no puedo salirme, de un lado, de los créditos que me votan las Córtes, y de otro lado, del plan que por bien de todos y por interés público se publica en la *Gaceta* al principio del año económico. Por tal motivo, yo no he podido sacar á subasta, como hubiera sido mi deseo, la carretera á que se ha referido el Sr. Aguilera. Recientemente, y teniendo en cuenta la situacion por que pasan algunas provincias, una de las cuales es la de Granada, y fijándome en las economías que resultaban por las bajas hechas en las subastas verificadas, he tratado de acudir á lo más urgente, he tratado de acudir á las provincias realmente más necesitadas y más afligidas por los últimos temporales, entre las cuales están Palencia, Santander, Leon, etc., etc.; fijéme en la provincia de Granada, y en prueba de ello diré á S. S. que hace pocos dias, como extraordinario, giré una cantidad al ingeniero jefe de aquella provincia para la reparacion de carreteras, cantidad que, si no estoy equivocado, era de 15.000 pesetas. En cuanto á la carretera de Albuñol, yo la hubiera sacado á subasta desde luego, pidiendo autorizacion al Consejo de Ministros; pero me he encontrado que ha sido propuesta como preferente en la lista de las obras públicas que hay que emprender en aquella provincia, por el ingeniero jefe que está al frente de ella; y como realmente la necesidad es grande, yo estoy seguro, dada la justificacion de la Junta superior de obras públicas, que esa carretera será incluida en el plan general del año próximo, y en ese concepto tendré mucho gusto en satisfacer la necesidad á que se ha referido el Sr. Aguilera.

Y ya que estoy de pié, voy á contestar con gran sobriedad á algunas indicaciones que con escasa oportunidad, en mi concepto, dirigió un Sr. Diputado cuya ausencia deploro, el Sr. Laiglesia, en forma de cargos, al Ministro de Fomento.

El Sr. Laiglesia se quejaba de la tardanza que tenía el Ministro de Fomento en remitir algunos datos que se le habian reclamado por S. S. Los datos han venido ya al Congreso; se ha leido la comunicacion en el dia de hoy, y á mí me ha extrañado un poco la viveza con que el Sr. Laiglesia se quejaba, porque á S. S. le constaba que desde el dia siguiente al en que hizo aquí su peticion, oficial y particularmente habia yo ordenado á la Direccion general de obras públicas que remitiese desde luego los datos reclamados por S. S., pues á S. S. le constaba que no solamente de oficio, sino por medio de un volante directamente dirigido por mí se exigia que esos datos fueran remitidos en seguida. ¿Por qué se ha tardado un mes en remitirlos? Todos los que han pasado por el Ministerio de Fomento saben que hay allí mucho trabajo, y los datos que el Sr. Laiglesia reclamaba no eran de los más fáciles de reunir. No diria más del Sr. Laiglesia, si no fuera porque aprovechando esa oportunidad hizo una aseveracion ante el Congreso, completamente gratuita, es á saber: que la iniciativa de la rebaja de las tarifas de los ferro-carriles se debía única y exclusivamente á las empresas, y que, por consiguiente, nada habia que agradecer respecto á las gestiones del Gobierno. Enfrente de esta aseveracion que S. S. hizo, yo hago la contraria, absolutamente la contraria, y desde luego S. S. no podrá probar que ninguna empresa le haya autorizado para hacer esa manifestacion. Lo que hay es que las empresas han respondido á las excitaciones que el Gobierno les ha dirigido para aliviar la triste situacion de nuestros labradores, evitando que se viniera aquí por medio de proyectos de ley á procurar conciliar los derechos de las Compañías con el interés público. Yo no debia escatimar los elogios á las Compañías y el agradecimiento del Gobierno á las Compañías por su acto de deferencia, y si quiere el Sr. Laiglesia que lo diga, por su acto de generosidad; pero ya que el Sr. Laiglesia escatimaba ó regateaba el mérito de las gestiones que haya podido hacer el Gobierno para llegar á este resultado, yo le diré que lea con atencion lo que poco despues que S. S., ó el mismo dia, dijo el Sr. Celleruelo, y comprenderá que alguna importancia tiene lo que se ha hecho. El Sr. Celleruelo, á propósito tambien de esta cuestion, dijo que á qué se habia comprometido el Gobierno en cambio de esta generosidad de las Compañías, y mi contestacion fué terminante: á nada; no se ha comprometido á nada el Gobierno. ¿Qué compensacion les ha ofrecido? Ninguna, absolutamente ninguna. El Gobierno antes, y ahora, y siempre, lo que quiere ser es representante del interés público, que á veces está del lado de las Compañías y á veces está enfrente de las Compañías. (*El Sr. Celleruelo*: Pido la palabra.) Esto es lo que ha hecho el Gobierno antes, y esto es lo que hará en lo porvenir.

Y no quiero añadir una palabra más sobre este asunto ni sobre los demás á que se refirió el señor Laiglesia, porque no es el momento de entablar un debate anómalo é irregular, que en suma no sería más que una estéril satisfaccion de amor propio.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar, pero brevemente.

El Sr. **AGUILERA**: Para rectificar brevemente, Sr. Presidente, y para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, pues con lo que ha dicho lleva una esperanza á la provincia de Granada, y singularmente á Albuñol, que esperan de su gran iniciativa que se les haga justicia; pues hay provincias, como esas á que ha aludido S. S., que tienen 142 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados de superficie, como sucede en las de Valladolid y Leon, mientras la de Granada no tiene más que 25 kilómetros de carretera por cada 100 de superficie cuadrada; y en el distrito que tengo la honra de representar, no solo no hay carreteras, sino que no hay tampoco caminos de ninguna especie, y sí una crisis terrible que únicamente pueden mitigar esas obras públicas, las cuales por esta vez, y mediante las palabras del Sr. Ministro, no dudo serán pronto una realidad.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Espinosa tiene la palabra.

El Sr. **ESPINOSA:** Ruego al Gobierno de S. M. se sirva manifestarme si está dispuesto á aceptar la interpelacion que hace tiempo le tengo anunciada, para explanarla en este momento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): El Sr. Espinosa sabe que por la gravedad é importancia de las cuestiones que están sometidas á la deliberacion de esta Cámara, y porque estas cuestiones afectan á necesidades inmediatas (me refiero á los proyectos de ley de carácter económico), el Gobierno deseaba que se hiciesen las ménos interpelaciones posibles; es decir, que se explanasen únicamente las que se relacionaran con asuntos de verdadera trascendencia. Consignado este propósito, teniendo en cuenta que los Sres. Diputados tienen siempre medios reglamentarios para discutir cualquier asunto de interés público, me apresuro á manifestar que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion de S. S.

El Sr. **ESPINOSA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA:** Yo respeto las razones que el Gobierno de S. M. tiene, y que creo que son satisfactorias, como siempre lo son las de ese Gobierno, para rehuir la interpelacion que se anuncia; pero el señor Ministro lo acaba de decir: el asunto es de importancia para el interés público, y lo es tambien para mí, porque se relaciona muy de cerca con personas que me están unidas por los vínculos de la sangre, ó por ser amigos y correligionarios políticos antiguos. Sin embargo, yo no he de insistir cerca del Gobierno de S. M. para que acepte la interpelacion, si es que esto puede repugnarle, á juzgar por la manera como ha planteado el asunto, es decir, atendiendo al interés público, atendiendo á razones patrióticas; y previendo esto, porque estaba enterado del modo de opinar del Sr. Ministro, tengo presentada una proposicion á la Mesa, y ruego al Sr. Presidente se sirva mandar que se lea.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): He pedido la palabra para decir al Sr. Espinosa y á la Cámara que si esa proposicion se lee (que á mí no me importa nada el que deje de leerse), será porque S. S. desee que se lea, porque yo estoy dispuesto á contestar á la interpelacion. Para mí es perfectamente igual. No he tenido ni tengo la menor dificultad en que se discuta el asunto á que S. S. se refiere; encuentro únicamente que S. S. va á discutir un expediente que aun no está terminado. Su señoría conoce el asunto. Su señoría sabe que el Ministro de la Gobernacion no podia traer el expediente á la Cámara porque tenía que mandarlo á la provincia de Málaga para que se ejecutara; pero, por lo mismo, autorizó á S. S. para que fuera al Ministerio á estudiarlo y á sacar de él cuantos datos creyera convenientes. Esto probará al Sr. Espinosa que nunca he rehuido la discusion, por más que fuera para mí muy grato que no se trajera este asunto al Parlamento en las condiciones en que hoy se trae; no porque yo tenga interés de ningun género en el particular, sino porque me parece poco conveniente para los intereses generales del país, representados por todos los partidos políticos, que se promueva ahora este debate, en razon á que ese expediente se relaciona con individualidades de todos los partidos.

Deseo, pues, hacer constar: primero, que si no dije á S. S. que explanase cuando quisiera su interpelacion, fué porque el expediente no estaba ni está terminado; segundo, porque tenía que enviarlo á Málaga para que las personas interesadas respondiesen de los cargos que en él se les hacen; pero que, á pesar de todo, autoricé á S. S. para que pudiera verlo en el Ministerio y sacara todas las notas que estimara oportunas para la discusion; tercero, que S. S. puede interpelar al Gobierno ó pedir que se lea la proposicion. Al Gobierno, y sobre todo al Ministro que se dirige á la Cámara, le es indiferente que S. S. adopte el primer temperamento ó el segundo. Cuarto, que con la franqueza propia de mi carácter, debo decir que lamento el que se promueva hoy esta discusion, porque, cualesquiera que sean las dudas que haya sobre la mejor ó peor administracion de los intereses de la provincia de Málaga, por efecto de esta discusion, caerá la responsabilidad sobre todo el mundo, puesto que no se han oido las exculpaciones de los que pueden ser inocentes.

Por estas consideraciones, y cumpliendo con lo que la ley previene, no he publicado la resolucion del expediente hasta oir las exculpaciones de las personas interesadas; pero si S. S. cree conveniente al interés público y á su propio interés (usando esta palabra en su sentido más levantado y en el órden moral), y al interés de personas unidas á S. S. por vínculos de parentesco, que venga esa discusion anticipada, yo no he de oponerme, y aquí estoy para contestar á S. S.; pero lamentando una y otra vez que la discusion venga, no porque en ella tenga yo absolutamente nada que temer, sino porque ha de versar sobre cosas que están *sub judice* en el sentido administrativo, y *sub judice* tambien en el sentido estricto de la frase, si es que respecto de algunos de esos diputados provinciales se ha de pasar, que yo en este momento lo ignoro, el tanto de culpa á los tribunales.

Creo, pues, que lo más patriótico, lo más conveniente para el respeto que todos debemos al sistema representativo, cuyo cuerpo son las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, y cuya cabeza, cuya direccion intelectual son los Cuerpos Colegisladores, sería que la discusion no viniera hasta despues de terminado el expediente; pero si S. S. lo entiende de otra manera, entraremos en el debate, aunque declarando yo que la responsabilidad de las apreciaciones que el país pueda hacer no debe en modo alguno recaer sobre mí, sino sobre S. S.

El Sr. **ESPINOSA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **ESPINOSA:** En vista de las manifestaciones sinceras del Sr. Ministro de la Gobernacion, yo no pretendo llegar al último extremo de mi derecho; yo habia presentado la proposicion incidental, porque estaba en la inteligencia de que el Gobierno no contestaría á la interpelacion; pero toda vez que S. S. lo deja á mi discrecion, que es mucho dejar, porque yo tengo poca, y porque en concepto de S. S. ménos debo tener en esta cuestion, en la que, siquiera sea equivocadamente, supone S. S. que obro por apasionamiento, ruego al Sr. Presidente que tenga por retira-

da la proposicion y me conceda la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion incidental, y tiene S. S. la palabra para explanar la interpelacion.

El Sr. **ESPINOSA**: Señores Diputados, tengo necesidad de dar un sesgo distinto á mi discurso. En primer lugar, debo dar las gracias, cumpliendo un grato deber de cortesía, á mis amigos particulares los Diputados conservadores que, sin estar siquiera enterados del asunto, me prestaron gustosos su firma para presentar la proposicion incidental, cuando yo creia que este era el único medio reglamentario que podia emplear; y en segundo lugar debo dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, que con su levantado espíritu, con su reconocida rectitud y lealtad, ¿quién puede ponerlas en duda? ha dado una prueba ante el Congreso de que él no rehuye ninguna cuestion, ni ménos podia rehuir la cuestion de que se trata; porque hay que saber que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha conocido del expediente sino cuando ha estado ultimado, y ha sido completamente ajeno á él durante su tramitacion y sustanciacion; así como tambien debo declarar que en su Ministerio se ha servido facilitarme todos los datos que pudiera necesitar para el estudio del asunto. Esto es una consecuencia natural de la rectitud con que S. S. procede siempre, y que yo me complazco en reconocer.

Pero hay aquí algo más que la cuestion planteada por el Sr. Ministro; hay algo más que ese criterio que acaba de manifestar S. S. acerca de la conveniencia de tratar en estos momentos del expediente en cuestion. Yo empiezo por declarar que no participo de ese criterio, con harto sentimiento mio, porque siendo el de S. S., debo suponer que yo soy el equivocado, aunque es tal el convencimiento que tengo de mis doctrinas, que no puedo prescindir de sostenerlas. Yo creo que desde el momento en que un Gobierno dicta una providencia que causa estado, y esto es lo que ha sucedido en el expediente de la Diputacion provincial de Málaga, puede y debe discutirse aquí esa providencia, en beneficio de los intereses públicos, porque entonces es cuando los Diputados pueden ejercitar su derecho de inspeccion sobre esos actos del Gobierno responsable en materias que afectan al interés público. Creo, pues, que desde el momento en que el Gobierno ha dictado resolucion acordando la suspension de la Diputacion provincial citada, está resuelto el punto capital del expediente; tan resuelto, que hasta me atreveria á decir que ha impuesto la sancion penal á aquellos diputados que á su juicio han infringido la ley.

La tramitacion posterior, el procedimiento para que los interesados puedan reclamar contra la suspension, es un procedimiento *á posteriori*, es un procedimiento que viene á última hora, porque la ley no podia sancionar nunca que la Diputacion provincial quedara completamente indefensa, porque eso no sería jamás un principio de derecho. Así, pues, el procedimiento de oir á los diputados provinciales despues de haberse dictado el acuerdo de su suspension, es un procedimiento necesario, indispensable, nacido de la esencia de la ley, para oir la defensa de los perjudicados; pero ¿cómo no ha de decirse que el expediente está terminado para los efectos legales, una vez dictada esa providencia de suspension, que viene á irrogar perjuicios á los interesados, que viene á producir una honda perturbacion en la Corporacion provincial? Entiendo, por estas consideraciones, que no es exacta la opinion del Sr. Albareda, y lo digo con sentimiento por no estar conforme con S. S., cuyas opiniones respeto profundamente.

Por lo demás, Sres. Diputados, quiero dejar explicada mi conducta y librarme de una acusacion que si bien no me ha dirigido mi particular y querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, podrá nacer en el ánimo de otras personas. El Sr. Ministro de la Gobernacion, con la experiencia que tiene adquirida en las lides parlamentarias, con el cálculo y las condiciones que todos le reconocemos, se ha adelantado á establecer el para-rayos en favor del Gobierno, diciendo que todas las consecuencias morales que pueden resultar de este debate no vendrán sobre el Gobierno, no ya sobre su persona, porque su persona aquí no puede discutirse; no sobre su persona, porque su persona está apartada de este expediente; no sobre su persona, porque S. S. obra siempre con la rectitud, con la conciencia de sus deberes, con la lealtad que me complazco en reconocer, sino sobre el Gobierno. Su señoría ha querido salvar al Gobierno de este conflicto; ha querido librar al Gobierno de la responsabilidad que tiene en ese asunto; ha querido, como he dicho antes, establecer el para-rayos en favor del Gobierno. Pero lo cierto es, que á pesar de lo que diga S. S., la responsabilidad de esta discusion no puede recaer sobre mí, debe recaer sobre el Gobierno, que es el que acepta los procedimientos, el que va por la pendiente de ese expediente, el que admite teorías contrarias á la ley, el que hace suyos juicios que no pueden admitirse y que ni siquiera resisten la discusion durante cinco minutos.

Si yo quisiera aducir motivos patrióticos para esta discusion, ¡cuánto no podria alegar! Recuerde el Sr. Ministro de la Gobernacion, recuerden los señores Diputados que en Junio del año pasado tuve la honra de anunciar al antecesor de S. S. una interpelacion sobre un expediente del Ayuntamiento de Málaga. Yo tenía gran interés en discutir aquel expediente, en traer al debate los actos administrativos del alcalde de Málaga, y sin embargo, cuando me disponia á pedir el expediente y á explanar la interpelacion, accedí á una indicacion, que para mí era un mandato, del Sr. Presidente de la Cámara, manifestando que ante las cuestiones urgentes de los presupuestos debian dejarse estas otras cuestiones que tenian ménos importancia. Ante aquella indicacion acallé mi voz, no dije una palabra. Pasó aquel tiempo; se abrió la Cámara; me encontré con un expediente formado contra la Diputacion provincial de Málaga; expediente cuya significacion comprenderán los señores Diputados cuando lo examinemos, y verán cómo en él no hay nada que pueda ser base de ningun procedimiento justificado; y ante ese expediente, en el cual entiendo que se han ejecutado actos gravísimos que afectan la honra de personas respetables que están dentro de la Diputacion provincial de Málaga, yo no debia permanecer silencioso, yo debia venir aquí á esclarecer esos hechos; sería en mí una falta de decoro verdaderamente indigna, y eso nadie puede de ninguna manera pedírmelo, el que yo hubiera permanecido silencioso á vista de ese expediente. Porque puede pedirse en un partido, por cuestion de disciplina, por cuestion de interés público, por cuestion de conveniencias particulares en sus relaciones con

la política, que un indivíduo haga el sacrificio de su personalidad y de sus ideas conciliándolas con las de los demás, y el sacrificio de sus intereses en aras del interés público; pero á nadie puede pedirse por un partido, ni por nadie, que haga el sacrificio de su honra, porque la honra es el alma, y el alma se debe solo á Dios y no se le debe á ningun partido. Esa cuestion de honra es la que aquí me trae, porque quiero defender la honra incólume de unos hermanos mios, honra acrisolada que, á pesar de los medios que se han puesto en juego para mancillarla, todavía se levanta incólume entre las páginas de ese expediente, de la misma manera que podia presentarse antes de que se la quisiera mancillar.

¿Son ó no estos motivos patrióticos y fundados? ¿Son ó no causa bastante para que se venga á defender eso que se quiere atacar, eso que se quiere profanar de tan arbitraria manera?

Vea el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo la responsabilidad de este debate no es mia; yo no acepto responsabilidades que sobre mí no pueden pesar; la responsabilidad de este debate es del Gobierno. Y es del Gobierno, señores, porque con sus actos ha provocado esta discusion.

Pensando yo sobre el asunto y queriendo buscar una explicacion completamente satisfactoria de todo lo que ha ocurrido, declaro que no la he podido encontrar; pero hay un conjunto de circunstancias que me induce á creer que el Gobierno de S. M. ha procedido aquí partiendo de una exageracion de celo, de una exageracion de respeto al principio de la moralidad. Ahora bien; todas las exageraciones son viciosas, porque las exageraciones muchas veces son el producto de la misma pasion. La pasion de la justicia es una pasion santa; pero cuando la justicia se lleva á una línea más allá de donde debe llevarse, se convierte en injusticia. El Gobierno de S. M. se ha encerrado dentro de un sentimiento de moralidad, y abandonado á este sentimiento ha entregado todo su espíritu, toda su actividad á él, y ha venido á realizar un acto que, en verdad, no está de acuerdo con el principio de moralidad que él profesa, ni tampoco con el sentimiento de la justicia.

Es plausible el motivo del Gobierno; yo le aplaudo por los móviles que le inspiran; estos móviles son patrióticos; yo lo reconozco; yo declaro que la conducta del Gobierno arranca de ese principio de moralidad, pero los Sres. Diputados habrán de reconocer conmigo, que exagerándole se llega hasta el punto de lastimar ese mismo principio de moralidad en aquellos en quienes se trata de corregir ciertas faltas. El Gobierno de S. M. ha tenido razones de importancia para marchar por ese camino, porque hubo un tiempo en que la prensa se alarmaba en Madrid, presentando un cuadro aterrador, de la moralidad pública en las esferas de la administracion; refiriéndose á la personalidad de un gobernador de provincia, toda la prensa pidió al Gobierno que se corrigieran ciertos abusos; parece como que se formó expediente tambien á esa Diputacion de esa provincia; aludo á la de Cádiz, y el Gobierno, que hasta entonces venía desarrollando su programa político y económico, se vió sorprendido por estos datos y aguijoneado por la opinion pública, y si pudo resistir entonces á estos llamamientos que se le hacian, yo declaro que creo fué únicamente por el prestigio de la autoridad, porque no consideraria quizás que habia motivos especiales para que sobre ese expediente y sobre la conducta de esos funcionarios públicos se formara otro nuevo expediente en que poder dar resolucion más aceptable. Pero avanzaba el tiempo y el Gobierno de S. M. se vió asediado, al echarle en cara las inmoralidades de Cuba, que ciertamente no afectan á nuestro partido, que son muy añejas, que son producto del tiempo, pero que al fin con ellas se venía acusando al Gobierno por su negligencia, y digo al Gobierno porque me da pena recordar, porque no las creo, aquellas acusaciones que se han hecho al Ministro de Ultramar Sr. Balaguer, y el Gobierno se propuso corregir aquella inmoralidad, y de ello nos dió pruebas enviando á Cuba órdenes severas, dando facultades al gobernador superior de la Isla para instruir expedientes y separar empleados.

Yo no creo, repito, ni puedo creer ciertas acusaciones que se han formulado contra el Sr. Ministro de Ultramar, ni eso que por aquí se ha dicho de que algunos funcionarios que habian firmado libramientos falsos habian sido ascendidos por el Sr. Ministro de Ultramar. Pero, repito, el tiempo avanzaba y se oia decir que la Diputacion de Córdoba habia dado motivos para que se formara un expediente grave en su contra, expediente que por razones especiales ha quedado sin resolver, pero que hizo que cundiera el escándalo en el país; y se presentaron hechos como los de Valencia, y hechos en todas partes que revelaban el mal estado de la Administracion pública; y en esto, cuando esta atmósfera se habia hecho en Madrid y en España, aparece un periódico dando cuenta de que los niños expósitos de Velez-Málaga se morian de hambre, porque cada nodriza tenía á su cargo cuatro ó cinco niños, y se estampaban en ese periódico hechos y apreciaciones que necesariamente habian de excitar los sentimientos de cualquier hombre un poco caritativo; porque se hablaba de que los dementes, los pobres y los asilados de la Casa de Misericordia pasaban hambre y desnudez. El Gobierno, con este último asedio de la opinion, pensó sériamente en el caso, se desarrolló en su espíritu la vision de todas las consecuencias de aquella inmoralidad, é inspirado en los más altos principios de la moral, y en las más altas ideas de correccion y de justicia, determinó su voluntad y dijo: «aquí hay una inmoralidad que es preciso corregir, ya no puede soportarse más este clamoreo de la Nacion, es preciso poner coto á todo esto. Y la desgracia le tocó á la Corporacion provincial de Málaga.

Solo así puedo explicarme de parte del Gobierno, dejando ahora á un lado otras consideraciones, el estado á que hemos llegado con esta cuestion.

Pero todo esto no basta para formarse una idea exacta de lo que ha ocurrido en ese expediente, porque yo me limito en este momento á declarar cuáles son, en mi sentir, y creo que en sentir de todo el mundo, los altos propósitos del Gobierno; pero aparte de los propósitos del Gobierno, hay en segundo término otros que yo no llamaré propósitos pero si llamaré tendencias que se revelan perfecta y definidamente en este asunto, tendencias que se revelan bien claramente tambien en la conducta que en el expediente ha observado el Sr. Baró, director general de beneficiencia y sanidad.

Cuando yo he pensado alguna vez acerca de la situacion especial del Gobierno con relacion á este asunto, cuando yo buscaba en mi inteligencia una idea que me dejara ver con claridad y precision cuál era la

norma de la conducta que en el Gobierno se dibujaba, y cuando yo la buscaba con el deseo que siempre me anima de conocer la verdad de esos móviles, he podido encontrarla segun mi leal saber y entender, en el principio moral exagerado por el Gobierno. Decíame yo, despues de grandes lucubraciones: ó el Gobierno por exageracion del principio moral se ha dejado influir por esos móviles, ó aquí, dado el adelanto de la ciencia antropológica, se trata de un caso de hipnotismo, y el Gobierno ha obrado por sugestion del Sr. Baró, porque al Sr. Baró y no á otra persona se debe siempre y en todo caso la paternidad de ese expediente.

Pero como no quiero prolongar esta discusion, porque atiendo siempre á las indicaciones del Gobierno de S. M. y en este caso con mayor motivo las de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sé que hay muchos proyectos que discutir y muchas cosas que hacer, y por lo tanto debemos procurar que no se pierda mucho tiempo en estas cuestiones; como no quiero, digo, prolongar mucho esta discusion, vamos á tratar de este expediente, procurando yo descartarme á la vez de una cuestion incidental que tiene cierta importancia, para colocar despues lo demás del expediente en el terreno en que debemos colocarlo al discutirle.

A propósito de esta cuestion, he de decir que veo con pesar, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene un entendimiento muy claro y una ilustracion á toda prueba, que algunas veces, y perdóneme que se lo diga, S. S. suele incurrir en alguna apreciacion equivocada, cual es la que emitió discutiendo un asunto de índole parecida á la de éste con el señor Duque de Almodovar del Rio; me refiero á la apreciacion de creerse, como S. S. decia que se creia siempre en la necesidad de ajustarse á las consultas del Consejo de Estado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No dije eso.) Si S. S. no dijo eso no tengo que discutir sobre este punto. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Dije otra cosa parecida, pero no dije eso.) Yo entendia que S. S. habia dicho, tratándose tanto de este caso como del que entonces discutia el Sr. Ministro de la Gobernacion con el Sr. Duque de Almodovar del Rio, que S. S. se someteria siempre á los dictámenes del Consejo de Estado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En estas cuestiones.) Pues bien, aceptando yo desde luego lo que S. S. dice, todavía me voy á permitir manifestar á S. S. que en mi sentir no creo que su afirmacion deje de estar equivocada. Para ello me fundo en la idea que tengo preconcebida y estudiada de lo que es el Consejo de Estado como todo Cuerpo consultivo.

El Consejo de Estado, cuando es oido y da dictámen acerca de un expediente ó de una cuestion cualquiera sometida á él por iniciativa del Gobierno, no es más que un asesor que libremente emite su dictámen sin responsabilidad de ningun género, sin más responsabilidad que la responsabilidad moral que puede tener un alto Cuerpo como el Consejo de Estado por ciertas teorías de derecho que pueda desenvolver, y que algunas veces pueden ser erróneas; por tanto, el dictámen del Consejo de Estado no obliga nunca legalmente, esto lo sabe muy bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo creo que ni aun moralmente más que cuando ese dictámen está justificado, cuando el Consejo de Estado tiene razon. Pues qué, ¿están los Gobiernos obligados á dar importancia al Consejo de Estado, cuando está fuera de ese mismo esplendor que el Consejo de Estado tiene? Yo debo declarar que nunca me persuado más de la razon y de la justicia con que ha sido resuelto un asunto, que cuando un Ministro se atreve á resolver contra la opinion del Consejo de Estado; porque como sé lo que pesa la opinion de este alto Cuerpo, como sé que es muy importante el Consejo de Estado, cuando un Ministro se separa de su opinion, digo: ¡qué razones tan nobilísimas, qué instintos tan patrióticos, qué inspiracion tan sublime en el órden de las ideas ha habido aquí! El Ministro ha estudiado perfectísimamente la cuestion, y al separarse del dictámen del Consejo, deduzco *a priori* que tiene razon. Y de esto he visto muchos ejemplos. Aquí vino un expediente al Ministerio de la Gobernacion sobre un caso parecido al de que me ocupo, en tiempos del Sr. Leon y Castillo. Una Seccion del Consejo de Estado y el Consejo en pleno opinaban por la suspension de seis diputados provinciales de Palencia, y el Sr. Leon y Castillo resolvió el caso desentendiéndose del dictámen del Consejo de Estado y limitando la suspension á tres de los diputados, y yo aplaudí aquella determinacion, que creí muy legal y ajustada estrictamente á derecho.

No siempre que el Consejo de Estado venga con una doctrina ó con una teoría, hay que considerar que es infalible: no; esa importancia no la tiene ningun Cuerpo consultivo, ni yo conozco otro tribunal que esté declarado infalible, legalmente hablando, más que el Tribunal Supremo de justicia que es el que establece la jurisprudencia en el órden civil y el criminal; pero aparte de las atribuciones que la ley ha dado á este tribunal, no hay ningun otro, como no hay ningun Cuerpo consultivo que tenga esa infalibilidad legal. Por consiguiente, el dictámen del Consejo de Estado es el dictámen de un Cuerpo importantísimo, es una opinion ilustrada de todos los indivíduos que van allí á ocupar un puesto, pero en modo alguno ese dictámen puede obligar al Gobierno en los casos en que el Gobierno no esté conforme.

Vamos, pues, al expediente, y veamos qué es lo que se discute con relacion á la Diputacion provincial de Málaga. Llamará la atencion de la Cámara el que yo le diga que este expediente de Málaga es posterior á una Real órden-circular de 26 de Marzo de 1887, dictada por la Direccion general de beneficencia y sanidad, y en cuya Real órden se encargó á los gobernadores que, visitando los establecimientos de Beneficencia y haciendo una inspeccion de todos los servicios que afectan á este ramo, dieran un informe. Y no sé si podré asegurar á los Sres. Diputados, aun cuando á mí se me ha manifestado, pero no tengo conciencia de la verdad de este hecho, que esa Real órden-circular no se ha cumplido hasta ahora más que respecto á la Diputacion provincial de Málaga. Sea lo que quiera, ello es lo cierto que circular y todo, y afectando á intereses generales del Estado, siempre é igualmente atendibles por la solicitud del Gobierno, yo no he de reñir batalla sobre si es cierto ó no, y si dieron resultado las gestiones practicadas por la Direccion general de beneficencia.

En virtud de esta Real órden, el gobernador interino de Málaga dió un dictámen, y el gobernador propietario dió otro, encontrándose entre ellos ciertas contradicciones, pues mientras el primero afirmaba que la Diputacion cumplia perfectamente sus deberes en todos los servicios, el gobernador propietario

decia que estaba faltando al cumplimiento de sus deberes en algunos servicios, y anotaba ciertas particularidades.

Así las cosas, para esclarecer estos dos informes, para venir á sacar la consecuencia legítima de todo aquello que se relacionaba con la administracion pública en órden al cumplimiento de los deberes de la Diputacion, se acordó mandar un delegado; y en efecto, fué un delegado, yo siento tener que manifestar que este delegado era el secretario particular del Sr. Baró; empleado probo, empleado digno, pero que no creo que tuviera la importancia necesaria para ir á residenciar á una Diputacion provincial como la de Málaga.

Yo creo que para delegado en estos casos es necesario nombrar un hombre de otros antecedentes en la carrera, un hombre adornado con el conocimiento profundo de todos los ramos y servicios de la Administracion pública; conocimiento que desde luego no se puede suponer en un jóven que empieza, como suele decirse, su carrera; yo creo que debiera haberse nombrado un jefe de Negociado de reconocida ilustracion en la materia, de ningun modo un secretario particular del Sr. Baró. Porque el Sr. Baró, que ha sido gobernador de Málaga; el Sr. Baró, que tiene allí ciertos recuerdos, que ha ejercido allí actos de gobierno, y de quien se podia suponer que tuviera un interés directo en la gestion de los asuntos de Málaga por razon de sus simpatías, por razon de su gestion administrativa en la provincia, ¿no comprende que en este caso no era persona adecuada para que fuera á desempeñar el cargo de delegado cerca de la Diputacion de Málaga el secretario particular de su señoría? Pero, en fin, prescindamos de esto, sin dejar nunca de tenerlo presente, porque la delegacion, en esta forma constituida, á mi juicio no ha respondido ni al objeto de la ley, ni al interés moral del Gobierno, ni al interés de la Direccion general de beneficencia, por deficiencia, por ignorancia de muchos de los principios más fundamentales de la ley. Por eso se ha levantado un expediente que no merece ese nombre, un expediente que no significa más que un hacinamiento de odios, de pasiones y de recriminaciones; un expediente, en fin, á la vista del cual, cualquiera persona que con imparcialidad lo considere, no podrá formar juicio con los antecedentes que en él figuran.

Porque despues de todo, ¿qué hay en ese expediente? ¿Qué antecedentes suministra ese expediente? Ese expediente, si suministra algo, suministra únicamente ó se ve en él así como una especie de asechanza, así como algo insidioso para buscar responsabilidades á terceras personas que, estando ajenas á todo y bajo la salvaguardia de su honradez cuando ejercieron cargos públicos y cuando los ejercen, no podian creer nunca que por la Direccion general de Beneficencia, siquiera fuese de esa manera indirecta, se les pusiera en ese caso. En este expediente, señores, se observa una confusion espantosa de datos y cosas que no están ni justificadas ni concretas, dispuestas así como en monton, haciendo aparecer sobre él una sombra de inmoralidad en contra de toda la Diputacion de Málaga. Acumulando contra ella lo que la prensa habia dicho, y teniendo en cuenta otros antecedentes que yo no quiero recordar, se forma ese expediente, cuyas páginas se escriben más con hiel que con tinta; en todo ese expediente se revela el hecho de haber celebrado el delegado conferencias y reuniones con personas, de haber recibido confidencias de personas que indudablemente tramaban algo contra la ley, para venir despues á presentar ese expediente como medio de justificacion legal de la culpabilidad de la Diputacion provincial y á hacerle los cargos tan severos como se le han hecho, cargos que no tienen fundamento ni pueden encontrar sosten sino en imaginaciones exaltadas, en esas inteligencias que la pasion de la moralidad pueda excitar, pero no en la inteligencia de los que vean con claridad y con razon fria la verdad de las cosas.

Yo no vengo aquí á defender á la Diputacion provincial de Málaga, si es que la Diputacion provincial de Málaga puede considerarse delincuente; yo tengo el interés público por norte de mi conducta; yo me muevo por motivos patrióticos y siempre obedeciendo al código moral de mi conciencia; yo sería el primero que acusara á la Diputacion provincial de Málaga desde el momento que la Diputacion provincial de Málaga se presentase como culpable ante la consideracion del Gobierno ó ante la consideracion de los tribunales. Y al decir esto, tened entendido, Sres. Diputados, que en esa Diputacion provincial hay dos hermanos mios, muchos amigos políticos, y otros que aunque adversarios políticos mios, son amigos particulares muy queridos; yo quiero que todos vayan á los tribunales, yo quiero que se dé ejemplo perfecto, yo quiero que se repriman los abusos; pero es preciso que los abusos existan, es preciso que las faltas existan, porque lo más inhumano, lo más inmoral, lo que más puede levantar la opinion pública contra el Gobierno, es que se pretenda castigar á inocentes, porque entonces la moralidad se convierte en inmoralidad, y la inmoralidad llega al caso en que ahoga á los Gobiernos.

En ese expediente de la Diputacion provincial de Málaga, Sres. Diputados, se advierten los siguientes defectos, los siguientes crímenes, segun y como parece que abultadamente se han mirado tanto por la Direccion general de beneficencia y sanidad, como por el Consejo de Estado, como por el Gobierno.

La Diputacion provincial de Málaga, se dice que es responsable del delito de usurpacion de atribuciones, porque la Comision provincial acordó en una Junta que tres vacas, de cuatro que tenía la Casa de Misericordia, se sacaran á subasta, como en efecto se sacaron y se vendieron por la cantidad de 800 pesetas: y se dice que se ha cometido usurpacion de atribuciones porque la Comision provincial acordó que en poder del visitador de aquella Casa, diputado provincial, quedara la cantidad de 35 ó 40 pesetas sobrantes del producto de las vacas. ¡Qué horror! ¡Qué escándalo! ¡Qué delito tan grande! ¡Cómo, sin fianza, se le entregan los fondos provinciales á un diputado provincial y visitador de la Casa de Misericordia, nada ménos que 35 ó 40 pesetas sobrantes del producto de la venta de las vacas! Esto alarma la conciencia de la Direccion de beneficencia y sanidad; es preciso formar expediente á todo trance; no estamos en el caso de dirigir censuras al Gobierno por aquellos enormes abusos que se habian cometido en la Diputacion provincial de Cádiz; ya no se trata aquí de aquella opinion formulada por toda la prensa de Madrid y de provincias; ya no es Ultramar, ya éste no es el expediente motivado de la Diputacion provincial de Córdoba; ya no es siquiera lo que ocurrió en Valencia; esto es más grave, esto es más feroz; es preciso que se abra un

expediente y que se averigüe lo que ocurre, porque se ha cometido un delito público, se han usurpado atribuciones, porque la Comision provincial de Málaga ha vendido tres vacas en 800 pesetas, de las cuales 35 ó 40 pesetas que sobraron de la compra de un mulo, no ingresaron en la tesorería de la Diputacion provincial, y quedaron en poder del visitador de la Casa de Misericordia, diputado provincial, sin fianza de ninguna especie.

Yo digo al señor director de Beneficencia y Sanidad, que me complazco en reconocer que se inspira siempre en la rectitud, y que tiene un buen deseo; pero que esta vez ha torcido sus intenciones, y las ha torcido por algo que no siendo ajeno á esa propia moralidad le recordaba á S. S. ciertos descalabros cuando hacía política como gobernador en la provincia de Málaga, y estos antecedentes que S. S. ha conexionado con la actual Diputacion provincial, han servido como de estímulo á S. S. para que en ese expediente, ofuscado ya por el deseo de castigar ciertas faltas que le abultaba su inteligencia, no haya visto claro. Aquí no hay usurpacion de atribuciones. El artículo 98 de la ley provincial faculta á las Comisiones provinciales para declarar urgentes en ciertos casos ciertas determinaciones, y las Diputaciones luego pueden ó no sancionar estos actos. La Comision provincial de Málaga, segun el expediente, declaró urgente el caso con arreglo á esta facultad, y la Diputacion despues aprobó el acuerdo en sesion. Que estaba dentro de sus atribuciones, ¿quién puede negarlo? Las Diputaciones provinciales pueden vender por sí todos sus bienes, muebles y semovientes; para lo que necesitan la autorizacion superior es para vender los bienes inmuebles, para vender el papel del Estado y para vender, en fin, esa otra clase de bienes, pero no para vender bienes muebles ó semovientes. No valía la pena, Sr. Baró, de que S. S., que es tan ilustrado y tan recto, viniera á dar un dictámen al Ministro de la Gobernacion diciéndole que se habia cometido por la Comision provincial de la Diputacion de Málaga un delito de usurpacion de atribuciones, por cosa tan baladí, tan frívola y que no merece la atencion siquiera del Congreso.

Pero hay otras cosas más graves; es que la Diputacion provincial de Málaga no paga los servicios de Beneficencia; es que la Diputacion provincial de Málaga, con una negligencia punible, porque se ocupa más de política que de administracion, segun el informe que he visto del gobernador de la provincia, falta á sus más sagrados deberes, descuida la administracion provincial, no atiende los servicios de Beneficencia y es claro, vienen los tristes cuadros á que me he referido antes y que han aparecido en la prensa local y la de Madrid; se mueren los niños por falta de nodrizas, están desnudos los dementes, hambrientos los expósitos; señores, un sin número de calamidades que se han referido y detallado por todo el mundo.

Pero ¿por qué no paga la Diputacion provincial los servicios estos que todos desearíamos que se pagasen perfectamente? ¿Es que el Sr. Baró tiene mayor deseo que la Diputacion provincial de cumplir sus deberes? ¿Es que el Sr. Baró cree que en virtud de ese principio moral que levanta esos conceptos en la mente del Gobierno y del director de Beneficencia, la Diputacion provincial no ha tenido ese instinto, no ha tenido ese pensamiento, no se ha inspirado en los mismos móviles que S. S.? Así parece desprenderse del dictámen dado por S. S. en el expediente. Su señoría acusa de negligencia á la Diputacion provincial y de abandono de los servicios de Beneficencia, y esto no es exacto, esto no puede S. S. probarlo, y yo demostraré á S. S. lo contrario, y se lo demostraré con datos auténticos, con certificados que tengo aquí á la vista, para que S. S. se espante de la obra que ha emprendido; porque digno de espanto es el ver al borde de una deshonra en la *Gaceta*, al borde de los tribunales de justicia, á 32 diputados provinciales, por cosas tan nimias, por antojos, mejor dicho, del secretario de S. S. y de S. S. mismo.

He aquí las razones que yo tenía para discutir esta cuestion, caiga la responsabilidad sobre quien deba caer: yo acepto la parte que me corresponda, porque tengo el valor de mis convicciones y puedo arrostrar todo género de responsabilidades, ménos aquella que para mí sería tan gravísima, que me haria aparecer como un miserable ante la consideracion de las gentes; ménos aquella de pretender mi deshonra y consentir, yo en ella, porque deshonrarme á mí sería deshonrar á los dos hermanos que tengo en la Diputacion provincial de Málaga.

Pues bien, no creais, Sres. Diputados, que es la pasion la que me inspira; no creais que voy á incurrir en el mismo defecto que censuro, no; solo por razones de justicia vengo á discutir esta cuestion, que no es la pasion la que me mueve al venir á formular una acusacion contra el Sr. Baró, sino sentimientos de justicia y los antecedentes que han venido á ser comprobados, de la conducta de S. S. y de la Diputacion provincial de Málaga junto con ese cúmulo de razonamientos que se pueden alegar en esta discusion para defender á la Diputacion provincial de Málaga de los cargos que S. S., no en concreto, sino á bulto y á ojo de buen cubero, ha amontonado en ese expediente.

Hasta aquí podria decirse que este expediente, si bien no estaba bien formado, al ménos era correcto en cuanto á haber competencia para su formacion en la Direccion de beneficencia; pero es que despues de esto el director general de Beneficencia entra á conocer en cosas ajenas á su competencia con arreglo á la ley; porque ¿qué tiene que ver S. S. con la contabilidad de la Diputacion provincial de Málaga? ¿O es que S. S. en el Ministerio de la Gobernacion asume el conocimiento y las facultades que representan todos los ramos de la Administracion pública? ¿Para qué sirve allí el Sr. Pacheco, director general de Administracion local? Si S. S. conoce del órden en que llevan los libros de contabilidad, de los alcances, de los pagos, es indudable que conoce S. S. de muchas cosas que no son de su competencia; y este es otro vicio que tiene ese expediente, vicio que S. S. hubiera conocido á no estar apasionado, pues ese expediente ha debido seguirse oyendo á la Direccion general de Administracion local, y así tendriamos en él datos que no constan, y así las aseveraciones de S. S. no quedarian sin fundamento. Pero las aseveraciones de S. S. lo que necesitaban eran eso, no tener fundamento, pues no de otra manera podia dirigir cargos contra la Diputacion provincial, y no diré que mañosamente, porque no soy capaz de injuriar á S. S. en este sentido, pero es lo cierto que en el expediente hay datos que no corresponden á la Direccion de S. S., datos que no se han esclarecido lo bastante, y que, sin embargo, se pre-

sentan como una amenaza constante de responsabilidad contra la Diputacion provincial de Málaga.

Se dice que la Diputacion provincial de Málaga tiene abandonados por completo los servicios de Beneficencia y Sanidad, y que debe actualmente quinientas y tantas mil pesetas por servicios de Beneficencia; y el Sr. Baró, en su informe, dice que solo una negligencia punible puede haber producido este estado de cosas, importando poco al Sr. Baró para informar al Ministro de la Gobernacion, otros antecedentes que hay en el expediente; porque en el expediente hay documentos que S. S. habrá leido como yo, en los cuales se hace constar que á la Diputacion provincial de Málaga se le adeudan 4 ¼ millones de pesetas, y por consiguiente, que la Diputacion provincial de Málaga no puede pagar porque no la pagan; que la Diputacion provincial de Málaga no cobra más que el 45 por 100 del contingente provincial, y que con el 45 por 100 del contingente provincial no es posible que se pueda atender el capítulo de establecimientos de Beneficencia por completo, segun el órden de los presupuestos.

Además hay otra cosa que S. S. sabe, y que parece ha olvidado en este momento: que la Diputacion provincial de Málaga tiene atenciones y servicios preferentes. Yo he visto cómo el Sr. Ministro de Fomento embargaba á los Ayuntamientos de la provincia de Málaga la parte del arbitrio de consumos que debian pagar á la Diputacion para atender á la instruccion pública; yo he visto cómo el Sr. Ministro de Fomento embargaba ese arbitrio despues para atender á las Escuelas de bellas artes y pagarles unos cuantos miles de duros que se les debian; y una Diputacion provincial que solo cobra el 45 por 100 del contingente provincial, y que se encuentra amenazada de estos embargos preventivos hechos por el Gobierno para atender á diferentes servicios, ¿me quiere S. S. decir si puede cumplir ordenadamente y pagar todas sus obligaciones como S. S. quiere?

Pero aquí llegamos á la cuestion capital, á la cuestion grave, á la que afecta al Sr. Baró directamente, á aquella entre cuyas mallas tiene que ser preso.

Su señoría es uno de los gobernadores que han estado en la provincia de Málaga, una de las personas á cuyo cargo ha estado la inspeccion de los asuntos provinciales. una de las personas que han debido hacer administracion en la provincia de Málaga. Si allí hay defectos en la administracion pública, y si se han cometido delitos, S. S. es responsable en primer término, porque yo puedo probar á S. S. que en el tiempo en que estuvo en Málaga hubo esos mismos defectos, y tengo en la mano un estado que lo comprueba. La administracion de los intereses provinciales sufrió gran detrimento, porque además del atraso con que se venía cobrando el contingente provincial, durante el año en que S. S. estuvo en Málaga se aumentó en 360.000 pesetas la diferencia en el contingente provincial. (*Su señoría leyó un certificado para comprobar este hecho.*)

De modo que se echa en cara á la Diputacion provincial como una grave falta el que no cumple los servicios de Beneficencia, y cuando venimos á depurar las cosas y cuando venimos á examinar el estado de la administracion de la provincia para ver cuáles son las responsabilidades y á quiénes afectan, nos encontramos, en primer término, con S. S., que siendo gobernador de la provincia de Málaga no procuró que cesara esa negligencia que se imputa á la Diputacion provincial resultando adeudarse 360.000 pesetas más en el contingente provincial.

Yo lamento tener que hacer cargos á S. S., con quien no tengo motivos de odio ni de resentimiento. A mí me duele tener que venir aquí á decir á S. S. lo que no he debido decirle, porque S. S. ha debido evitarlo; pero por eso decia yo antes: caiga la responsabilidad sobre quien deba caer, que yo no provoco cuestiones de ninguna clase, lo que hago es defenderme y defenderme con arreglo á la ley.

Yo pregunto al Congreso, al Gobierno de S. M. y al mismo Sr. Baró: ¿qué han hecho los gobernadores de la provincia de Málaga desde 1870 hasta la fecha cuando, segun se dice en ese informe, han tenido tan desatendidos los servicios de la Beneficencia provincial? Porque es de notar que en los informes que he visto en el expediente, en el informe del Sr. Baró como en el del Consejo de Estado, se dice que la Diputacion provincial de Málaga, por negligencia punible, es responsable de esas faltas, y que si no se han cobrado los atrasos del contingente provincial, es porque la Diputacion provincial hace más política que administracion. Pues yo digo á ese gobernador, á todos los que lo han sido antes y á todos los que lo han sido despues en la provincia de Málaga: ¿por qué no han cumplido con las leyes? ¿Cuál es la prescripcion del artículo 28 de la ley provincial? El gobernador tiene la presidencia con voto de la Diputacion provincial y de la Comision provincial cuando asista á sus sesiones; el gobernador tiene la alta inspeccion, en nombre del Gobierno, de todo lo que se refiere á la administracion provincial, y tiene á veces la facultad de suspender los acuerdos de la Diputacion y de la Comision provincial. Además, los acuerdos de la Diputacion no pueden ejecutarse más que por el mismo gobernador, que tiene la facultad de suspender esos acuerdos dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se toman.

Es muy cómodo, ya lo creo, arrojar la responsabilidad sobre terceras personas y echar la culpa á la negligencia de los funcionarios públicos y al descuido de la Diputacion, mientras que el gobernador no hace nada, ó si hace algo, no es lo bastante para el servicio de los intereses públicos y cumplimiento de los deberes que le están encomendados. Si la Diputacion no puede expedir apremios, sino que es el gobernador el que debe expedirlos, ¿por qué no los expidió? Por qué dejó las cosas en tal estado para venir luego á echar toda la culpa á la Diputacion provincial? Si yo dijera al Congreso que tengo aquí más de 70 actas de sesiones de la Diputacion, que voy á suplicar se unan al expediente administrativo, y que en esas actas se habla de emplear medios coercitivos para realizar la cobranza del contingente, lo que se pone en conocimiento del gobernador, y añadiera que el gobernador (y de éste sí que puede decirse), haciendo más política que administracion, se olvidó de todas estas estas manifestaciones de la Diputacion y no empleó ninguna clase de medios coercitivos, ¿qué diríais, Sres. Diputados, contra la Diputacion provincial?

Apenas habia acabado el Sr. Baró de tomar posesion del Gobierno civil de Málaga en 1883, cuando se informó de que los servicios de Beneficencia no estaban en buen estado, y dirigió una comunicacion á

la Diputacion excitándola á acordar los medios más eficaces para realizar la cobranza del contingente; y entonces tenía S. S. mucha razon para proceder así, porque acababa S. S. de llegar á Málaga; y tengo aquí un acta, que no leeré porque es muy larga, en la que consta que en una sesion de la Diputacion un diputado, amigo íntimo del Sr. Baró y persona que goza de gran respetabilidad y alto concepto en Málaga, el Sr. D. Enrique Padron, dijo que el gobernador tenía razon para exigir á la Corporacion provincial que por todos los medios posibles realizase la cobranza, á fin de atender con su producto á servicios de carácter apremiante y que estaban desatendidos. En esa fecha, ó sea en la de este acta, que es auténtica y pongo á la disposicion de S. S., se hallaba la Diputacion en un estado tan lamentable que, segun consta en el mismo documento, en los hospitales y en la Casa de Misericordia no habia hilas, ni vendajes, ni medicinas, ni camas; los niños del Hospicio tenian que acostarse muchas veces sin comer, y en la Casa de expósitos cada nodriza tenía que lactar dos y aun tres niños, con lo que sucedia que muchos morian de inanicion. Pero por lo visto, y por la conducta que despues ha observado el Sr. Baró, S. S. se olvidó de esta comunicacion que á la Corporacion provincial dirigiera.

Yo mismo, Sres. Diputados, he presenciado esa desatencion en que se hallaban tan importantes servicios.

Cuando vino el partido liberal al poder tuve la honra de intervenir en la formacion de la Diputacion provincial, de la que fué elegido presidente un hermano mio, y sé cómo estaban los servicios de la Beneficencia por la penuria de la caja provincial. Varias veces tuve que adelantar dinero para aquellos servicios, porque en el hospital no habia camas, ni petróleo, ni carbon, ni otra porcion de cosas indispensables. No por falta de la Diputacion provincial, sino por el atraso grande en la cobranza del contingente provincial, habia una gran penuria, y era lamentable el estado en que se encontraban los servicios de la Beneficencia. La situacion no era muy brillante, como no lo era cuando S. S. fué á Málaga de gobernador; pero la culpa no era de la Diputacion provincial, la cual habia propuesto los medios coercitivos adecuados para la cobranza de los contingentes. Si el gobernador de la provincia, por razones de esta ó de la otra clase, por consideraciones políticas, más ó ménos atendibles, no quiso seguir las indicaciones de la Diputacion provincial, no se echen sobre ésta responsabilidades que no tiene.

Pero, en fin, S. S. sabe que cuando llegó á Málaga la caja provincial estaba exhausta, segun dijo en sesion pública de la Diputacion el Sr. D. Enrique Padron, amigo de S. S. y persona de gran consideracion y respeto. Faltaba hasta lo más necesario en los establecimientos benéficos, y S. S. se limitó á excitar el celo de la Diputacion provincial; pero al mismo tiempo realizó actos que no estaban muy en armonía con el deseo de que la Diputacion provincial atendiera debidamente á los servicios de la Beneficencia. La prueba de que S. S. olvidó pronto esos deseos, se encuentra en la certificacion que voy á permitirme leer al Congreso. (*Leyó.*) (*El Sr. Baró*: Porque no encontré ni cama, ni cocina, ni *water-closet* ni nada; no habia más que los clavos.) No voy á hacer objecion á lo que su señoría dice, ni á defender idea ni concepto distinto; creo que S. S. no encontraria nada; creo lo que dice S. S., como creo lo que dice la Comision provincial; creo que era necesario atender al menaje de la casa; pero S. S., que al frente de la Direccion de Beneficencia hoy, pretende pasar por un Caton y trata de exigir responsabilidades de faltas y delitos por no atender á los servicios de la Beneficencia, ha de dispensarme que me extrañe de que permitiera á la Diputacion gastar cerca de 17.000 pesetas en buscar *confort...* (*El Sr. Baró*: Que no pagó.) ¿Quién no pagó? (*El Sr. Baró*: La Diputacion provincial. Cuando yo salí de Málaga no los habia pagado.) Sírvase S. S. prestar atencion á la lectura del documento siguiente.

(*Su señoría leyó un documento en que consta haberse pagado por la Diputacion 16.783 pesetas, para ropas, muebles y pinturas en las habitaciones del Gobierno civil de Málaga.—El Sr. Baró*: En Noviembre, yo salí en Julio.) Su señoría puede decir que se han pagado diez años despues, pero eso no quita fuerza al argumento.

Su señoría mandó á la Diputacion provincial que le diera *confort* en las habitaciones. (*El Sr. Baró*: Estoy acostumbrado á dormir en cama, y allí ni camas habia.) ¡Pero, Sr. Baró, si no tratamos de eso! Si yo concedo á S. S. lo que le concedo á toda persona digna, decente y honrada...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, para no provocar las interrupciones le ruego que se dirija al Congreso.

El Sr. **ESPINOSA**: Me estoy dirigiendo al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: No; S. S. se dirige señaladamente al Sr. Baró.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, yo ruego que me dispense, porque si me dirigia al Sr. Baró es porque el Sr. Baró contestaba á mis cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede hablar del Sr. Baró pero contándoselo al Congreso.

El Sr. **ESPINOSA**: Yo supongo desde luego que el palacio destinado á oficinas públicas en Málaga, careceria de mobiliario y ropas, pero no puedo creer que todos los muebles y ropas que se compraron fueran por absoluta carencia de ellas, porque el gobernador habia estado allí hasta pocos dias antes. ¿Cómo habia dormido? Yo no puedo presumir que en el trascurso de un dia ó dos fuera aquello el puerto de *arrebata-capas* y se llevaran los muebles y las ropas, mucho más cuando debia existir un inventario en la Diputacion que debia conservar el conserje ó algun empleado. Pero voy al objeto del cargo, que no va dirigido á la persona de S. S., que yo no quiero lastimar personalmente la susceptibilidad de S. S.; el cargo que hago se refiere á las funciones que ejercia el señor Baró; yo digo que estas 16.000 y pico de pesetas se invirtieron en mobiliario y mejoras en el palacio de la Diputacion provincial, algunas de ellas muy precisas, pero otras, yo las he visto, eran de puro lujo.

Porque, Sres. Diputados, las camas son precisas y los muebles tambien; pero no creo que sea preciso pintar bodegones en un comedor para excitar el apetito, y yo, que he comido en el comedor de la Diputacion provincial, he visto pintados muy buenos bodegones que se mandaron pintar por el Sr. Baró siendo gobernador; y yo creo que hubiera sido mejor que el Sr. Baró, como gobernador de la provincia, hubiera dedicado esa cantidad á aliviar el estado penoso en

que estaban los servicios de la Beneficencia, cuando S. S. en las gestiones administrativas que desempeñaba en Málaga, no tenía el mismo celo que hoy despliega, y contra su voluntad, aumentó el contingente de los débitos en 360.000 pesetas. ¿No hubiera sido mejor que esas 16.000 y pico de pesetas se hubieran dedicado al pago de las nodrizas que amamantaban cinco niños expósitos, en vez de tres, á aquellos dementes que estaban descalzos, á aquellos asilados que se acostaban sin cenar muchas veces, y á otras cosas que importaban más?

El argumento no queda deshecho, por el contrario queda en pié. Por consiguiente, cuando se clama tanto contra la Diputacion provincial de Málaga, cuando se viene diciendo que hay olvido en el cumplimiento de sus deberes (sin tener en cuenta para esto que se la deben por razon del contingente provincial 4.500.000 pesetas), en la conciencia de todo hombre recto, en la conciencia de todo hombre de administracion se levanta la idea de decir: «estos gobernadores que han estado al frente de esta Corporacion provincial, ¿qué han hecho en el trascurso del ejercicio de su cargo? ¿Por qué no han ido á presidir la Comision provincial y á presenciar ciertos acuerdos? ¿Por qué no han presidido la Diputacion provincial en pleno para que pudiera tomar ciertas resoluciones? ¿Por qué no han expedido apremios á los pueblos para cobrar el contingente provincial, en vez de venir hoy, á despecho de la verdad, á echar en cara á la Diputacion provincial esa falta que es de los gobernadores?»

Es menester ser justos y no se consigue la justicia haciendo cargos á la Diputacion, que no pueden sostenerse; porque si no se cumplian los servicios de Beneficencia era porque no se podian cumplir, porque si la Diputacion debia por ellos 500.000 pesetas, á la Diputacion la debian 4.500.000 por contingente provincial, de cuya deuda y retraso son responsables los gobernadores por su negligencia. A los gobernadores de provincia que han estado en Málaga es á los que exclusivamente se debe culpar de este retraso, porque no han agotado todos los recursos que la ley les concedia para hacer que ingresara todo el contingente provincial. Y aquí tengo muchas actas de las sesiones de la Diputacion provincial en que se acuerda pedir al Sr. Baró y á sus antecesores que pongan de su parte cuanto les sea posible para apremiar á los pueblos y hacer que se cobre el contingente.

De modo que ya ve el Congreso que ni usurpacion de atribuciones por parte de la Diputacion, ni negligencia punible en el cumplimiento de sus deberes ha habido.

Hay mala contabilidad, se dice. Esta cuestion ya he dicho que está fuera de la competencia del Sr. Baró, puesto que él era director de Beneficencia y Sanidad, y esta cuestion de la contabilidad depende de la Direccion de administracion local. Así, pues, importa poco venir aquí exagerando en virtud de sentimientos y de principios de moralidad que todos reconocemos, y hasta de un celo exagerado; importa poco, digo, venir aquí diciendo que es menester poner remedio á ese estado que atraviesa la administracion y en que se encuentran la contabilidad y los servicios de la Beneficencia en Málaga (estado que lo mismo atraviesan las demás provincias de España, porque hoy las Diputaciones no pueden atender á los gastos de la Beneficencia pública); pero, en fin, importa poco que eso se diga, porque desde luego, repito, que está fuera de la competencia de la Direccion de Beneficencia y Sanidad el apreciar el estado de la contabilidad.

Y esta es una falta gravísima del expediente, toda vez que, si el expediente se hubiera seguido en la forma debida, no sucederia lo que ocurre con él.

Vamos á ver si la Diputacion provincial ha sido negligente en el cumplimiento de sus deberes, ó si esa negligencia punible debe imputarse á los gobernadores. Cuando de esto se trata, yo me encuentro con un estado de lo que los pueblos adeudan por el contingente provincial. Hay pueblo, como sucede á Alhurin de la Torre, que tiene un atraso de muchos años, y otra infinidad de pueblos se encuentran en el mismo caso.

Llega esto hasta tal punto, que hay pueblo, como Cártama, que no ha pagado desde 1870 ni una peseta de contingente, y esto á pesar de las excitaciones y de las representaciones de la Diputacion provincial á los gobernadores de provincia, segun resulta de actas que tengo aquí y que haré que se unan al expediente. Hay pueblo importante, como sucede á Ronda, que debe más de 240.000 pesetas; y hay pueblo, como Velez-Málaga, que adeuda más de 260.000 pesetas. Y yo pregunto: ¿por qué tantas consideraciones con esos Ayuntamientos? ¿por qué no mandarles los delegados correspondientes á fin de verificar la cobranza de los contingentes? ¿Es que median ciertas influencias en estos casos, que hacen que se excluyan los buenos propósitos del Gobierno y que sean ineficaces los más levantados y patrióticos deseos? Pues si esto es, reconózcase al ménos como una necesidad política de los partidos, pero no se quiera echar la responsabilidad sobre una Diputacion provincial á conciencia de que no ha faltado á sus deberes.

Yo voy á llamar la atencion del Congreso acerca de cierto particular que debe tenerse en cuenta; yo voy á llamar la atencion del Congreso para que se fije en el hecho de que la ciudad de Málaga debe por contingente provincial 3.072.000 y pico de pesetas, es decir, que debe dos terceras partes del contingente provincial atrasado. Yo voy á decir al Congreso que en diferentes ocasiones, y así resulta de las actas, se han presentado acuerdos de la Comision provincial y de la Diputacion provincial en pleno á los gobernadores de provincia, exigiéndoles el cumplimiento de las leyes y pidiéndoles la intervencion de los derechos de consumos de la ciudad, alegando que el Ayuntamiento de Málaga tiene un presupuesto bastante dotado para pagar todas sus atenciones, y era, por lo tanto, preciso que cumpliera el deber que las leyes le imponen de pagar el contingente provincial. ¿Y sabeis cuál ha sido el resultado? Pues siempre negativo. El resultado es que el Ayuntamiento de Málaga no solamente no pagó los atrasos del contingente provincial, sino que no pagó tampoco el contingente provincial corriente, de donde resulta que cada año aumenta la deuda en 170 ó 180.000 pesetas más.

Cuando esto ocurria, cuando yo en virtud de mi derecho queria venir aquí el año pasado, despues de haber pedido el expediente de Málaga, á esclarecer ciertas cosas, se apeló á mi patriotismo y callé por entonces. Pero hoy, Sres. Diputados, no puedo callar ante la conducta del Gobierno y ante el giro que se ha dado al expediente. Ese alcalde de Málaga que no cumple con tan preferentes atenciones, ese alcalde

que desatiende todas esas reclamaciones de la Diputacion provincial, es objeto de los favores del Gobierno (*El Sr. Laá y Rute*: No es exacto); hasta el punto, señores Diputados, de que el año pasado, en las cartas que publicaba *El Resúmen*, se hablaba de ese alcalde de una manera que yo no quiero indicar aquí, porque me gusta respetar la honra de los demás; y no obstante esas cartas y las manifestaciones que yo habia hecho en el Parlamento, á ese alcalde, que además de eso habia cometido varias ilegalidades en el expediente de los adicionados, se le sostiene en su puesto, no obstante su escandalosa conducta.

Yo me ocuparé en capítulo aparte de la conducta de ese alcalde de Málaga; yo vendré aquí con elementos y datos que justifiquen que su conducta está reprobada por las leyes. (*El Sr. Laá*: No es exacto, ni lo podrá S. S. justificar.) Yo vendré á demostrar aquí que á su falta de celo, á su negligencia, y quizá á su culpabilidad, se debe el que se haya perjudicado á la ciudad de Málaga en 3 millones de reales. (*El Sr. Laá*: Inexacto; no se hacen esos cargos sin probarlos.) Están probados en el expediente. (*El Sr. Laá*: En ninguna parte.) Y yo emplazo á S. S. para que venga á discutir este asunto conmigo. (*El Sr. Laá*: Me doy por emplazado.)

El Sr. **PRESIDENTE** (*Agitando la campanilla*): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **ESPINOSA**: Señores Diputados, si yo no quisiera tratar aparte esta cuestion del alcalde de Málaga, que bien merece un capítulo especial, con traer á vuestra memoria ciertas reminiscencias de hechos cuyos documentos justificativos tengo en mi poder, comprenderíais que ese alcalde, por virtud de un repartimiento que no fué aprobado sino de una manera condicional por el gobernador de Málaga, ha alterado las tarifas y se están cobrando cantidades ilegalmente; que ese alcalde de Málaga, en virtud de un expediente sobre la desecacion de los terrenos del Guadalmedina, cuyo importe debia aplicarse al ensanche de la poblacion, ha hecho vender esos terrenos en subasta sin la autorizacion necesaria, aplicando su producto á otros capítulos del presupuesto; que ese alcalde de Málaga, y ahí están las cartas de *El Resúmen* que lo prueban, ha tenido necesidad de que el Sr. Figueroa dijera que le iba á llevar á los tribunales para que le querellaran. En fin, son tan graves los cargos que se le hacen por la opinion pública formada en Málaga respecto de él, que, francamente, no sé yo cómo se pueden poner en duda los datos que afirmo que se encuentran en mi poder, y que he de traer aquí para que se discutan. (*El Sr. Laá*: Cuando S. S. quiera; pero entre tanto, hace mal S. S. en hacerse cargo de ciertas calumnias.)

Lo dicho contra el alcalde en el expediente de los adicionados no es calumnia, tanto que ni siquiera él ha protestado. (*El Sr. Laá*: Eso ya se ha discutido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados Continúe S. S.

El Sr. **ESPINOSA**: De todos modos resulta un hecho cierto é inconcuso, y es, que el alcalde de Málaga no paga el contingente provincial; que todos los años aumenta el débito del contingente en 170 ó 180.000 pesetas, teniendo perfectamente dotado el presupuesto; y que el Gobierno de S. M. sabe esto, porque yo calculo que despues de tanto tiempo como hace que se encuentra en ese estado la Diputacion, debe saberlo, y sin embargo lo tolera.

No se forman expedientes de apremio contra ese Ayuntamiento y contra ese alcalde, y sin embargo se levantan cargos contra la Diputacion provincial; no se busca la responsabilidad de quien la tiene para hacerla efectiva, ni se acude á los medios de la ley para que esta responsabilidad venga á cubrir las exigencias de los servicios de Beneficencia y Sanidad, y sin embargo de esto, se levanta una nube y se le dice á la Diputacion provincial que ella es la culpable de todo esto. ¿Qué más quisiera la Diputacion, sino que el Gobierno cobrara por ella los 4.500.000 pesetas que se la adeudan? Porque de esta manera pagaria todas sus atenciones y se encontraria con un sobrante para mejorar el ramo de carreteras y de obras públicas, tan abandonado allí por falta de dinero. Y sin embargo, este descubierto existe, y existe por tolerancia de los gobernadores que han estado al frente de aquella provincia.

Ya sé yo que han tenido en su favor razones muy respetables, porque la política establece en los partidos ciertos deberes que es necesario cumplir; pero, señores, tolerar por tanto tiempo esas faltas, y no solo tolerarlas, sino venir despues á imputarlas á la Diputacion provincial, como se ha hecho, es una cosa horrible, y eso es lo que yo no puedo consentir, y por eso es por lo que yo vengo aquí á discutir esta cuestion.

En el órden de los servicios encomendados á la Diputacion provincial, se dice que todos ellos están abandonados; pero no se enumeran; no se enumeran más que los créditos que tiene á favor de los establecimientos; no se hacen cargos concretos, porque ya sabemos de dónde arrancan estos datos; y en cambio, cuando se recuerda por la Diputacion la situacion en que se encontraban estos servicios anteriormente; cuando se recuerda que á ese mismo Gobierno que ahora acumula tales cargos sobre la Diputacion, se le ha suplicado, por los antecedentes que he demostrado antes, que no se le embargara la parte del contingente que cobraba por consumos del Ayuntamiento de Málaga, y que tampoco fueron atendidas estas súplicas, se viene á decir á la Diputacion que no guarda el debido órden de prelacion para pagar los créditos, cuando el Gobierno ha venido á embargarle la caja provincial para pagar atenciones de instruccion primaria con preferencia á todo, sin tener en cuenta los servicios de Beneficencia, y á embargarle despues para pagar las atenciones de la escuela de bellas artes, y á veces hasta para pagar letras giradas por el gobernador en virtud de contratos que tiene celebrados como representante de la Diputacion. ¿Cómo se dice que la Diputacion no paga sus obligaciones, si muchas veces no tiene fondos, y cuando puede hacer algo, el Gobierno se lo impide con esos embargos de sus recursos?

Es grave, es muy grave, Sres. Diputados, lo que aquí pasa, porque en ese expediente se ha dado un dictámen por la Direccion general de beneficencia, en el cual hay cierta ofuscacion y cierto ensañamiento. Yo entiendo que á las Diputaciones provinciales, como á las Corporaciones municipales, no se les puede aplicar por las faltas que cometan más que una sola correccion; cuando son faltas gubernativas, se les forma expediente, y todas las faltas en que han incurrido son objeto de una correccion, y esta correccion se impone con arreglo á la ley; pero ahora, á la Diputacion de Málaga, por virtud de ese expediente se le impone la

suspension, y despues se dice en otras conclusiones del dictámen que se forme expediente por la Direccion de beneficencia y se exija gubernativamente la responsabilidad de esas faltas, y en su caso se pase tanto de culpa á los tribunales de justicia, y se vuelve á hablar de que se inspeccione la contabilidad y se exija la responsabilidad gubernativa, y en su caso se pase otro tanto de culpa á los tribunales de justicia, y se manda tres veces formar otros tantos expedientes, y tres veces despues se manda á la Diputacion á los tribunales.

Esto no puede hacerse á la sombra de la ley y por la jurisprudencia establecida en estas materias. La Diputacion puede responder de sus faltas administrativas mediante expediente, y ser castigada con la sancion mayor que tiene la ley, con la suspension. ¿Es que debe ser sometida á los tribunales? Yo quiero tambien que vaya; yo creo que no ha delinquido, y por eso defiendo sus actos, porque defiendo la justicia.

Pero queda un punto importante sobre este expediente, de que no quiero dejar de ocuparme y esclarecer.

Se habla y se supone, de la manera que se supone en el expediente, que la Diputacion provincial de Málaga viene constantemente cometiendo un abuso que se califica de delito de falsedad por la Direccion de beneficencia, diciendo que los ordenadores de pagos de aquella Diputacion han realizado tales abusos en la contabilidad, que han cometido evidentes delitos de falsedad. ¿Por qué? Porque se supone el ingreso en caja de cantidades que se debieron aplicar al pago de ciertos servicios; se hace el libramiento, se interviene, se firma por el interesado, y se da una carta de pago á cargo del contingente provincial, y que por virtud de esta informalidad se está constantemente cometiendo el delito de falsedad.

Yo no sé con qué motivo, ni en virtud de qué datos puede afirmarse *a priori*, en un expediente administrativo, que se comete el delito de falsedad, porque ni la Direccion de beneficencia y sanidad tiene autoridad ni competencia bastantes para definir delitos, ni yo creo que así, sin pruebas, pueda decirse que un ordenador de pagos de una Diputacion provincial infringe la ley de esa manera, cometiendo el delito de falsedad. Pero acerca de esto hay una circunstancia notabilísima, y es la de que en ese expediente se hace constar que en poder de una superiora de Hermanas de la Caridad de un hospital de Málaga se encuentran dos cartas de pago del ordenador D. Antonio Guerrero, y que en poder de la superiora del hospital de Caridad de Velez-Málaga se encuentra una carta de pago expedida por el ordenador D. Manuel Espinosa, y otra por D. Joaquin Tenorio. Y resulta que la Direccion de beneficencia dice que las cuentas provinciales y municipales, que se remiten por trimestres á la Direccion de administracion local, enseñan que realmente se cometen esos delitos y esos abusos en la contabilidad, porque mientras los libros de la Diputacion provincial acusan que el Ayuntamiento debe una cantidad, los libros que lleva el Ayuntamiento acusan que esa cantidad está pagada; y de aquí arranca el concepto de que se comete ese delito de falsedad, por lo cual la Direccion de beneficencia opina que pase á los tribunales ese expediente con su correspondiente tanto de culpa, en lo que se refiere á D. Joaquin Tenorio. Y por lo que respecta al ordenador de pagos D. Manuel Espinosa, voy á suministrar á la Cámara ciertos antecedentes que en realidad son bien curiosos y que manifiestan la animosidad con que se ha procedido en este asunto respecto al Sr. Espinosa.

Es de notar que á la fecha en que D. Manuel Espinosa era presidente y ordenador de pagos de la Diputacion provincial, como he expuesto al principio, habia una gran penuria en la caja, y esto motivó que la Diputacion acordase, á propuesta de un diputado provincial, que se autorizara á su presidente para que dispusiera que los Ayuntamientos de los pueblos donde existian establecimientos de Beneficencia pagasen á sus administradores, por cuenta del contingente provincial, las cantidades que pidieran, autorizando al ordenador de pagos para que en su virtud extendiera las cartas de pago correspondientes á esta data interina. Así consta del certificado que tengo á la vista, librado por el secretario y por el presidente de la Diputacion provincial de Málaga. Y esto ocurria en 21 de Mayo de 1886. Es decir que el 21 de Mayo de 1886 se autorizó al presidente de la Diputacion provincial de Málaga, D. Manuel Espinosa, para que, no existiendo fondos en las cajas provinciales, y teniendo grandes atenciones que cumplir en el hospital de Velez-Málaga, abonara á cuenta de los contingentes que alcanza, y que, como sabe el Congreso, son muy importantes, porque ascienden á más de 260.000 pesetas, la parte que entregase al administrador; que el administrador firmara el libramiento y se extendiera la carta de pago.

Y en efecto, el 22 de Junio, D. Juan de Dios Palacios, administrador del hospital de Velez, fué á Málaga y dijo al ordenador de pagos que habia recibido del Ayuntamiento de Velez 6.000 rs. por cuenta del contingente; firmó el libramiento que existe en la Direccion de administracion local, y el ordenador de pagos mandó extender una carta de pago equivalente á las 1.500 pesetas que el Ayuntamiento habia entregado. Pero como ya se ve, en el tiempo en que D. Manuel Espinosa era ordenador de pagos de la Diputacion provincial no se daban cartas de pago, como dice la Direccion en el informe del expediente, ni hay quien tenga noticias de que se dieran, sino de que se formalizaran esas cantidades en forma de recibo, y era muy difícil venir á enlazar con alguna responsabilidad al Sr. D. Manuel Espinosa, como se deseaba, se ha ido al Ayuntamiento de Velez-Málaga, se ha sustraido indebidamente del archivo la carta de pago á favor del Ayuntamiento, y despues se ha ido á la superiora de las Hermanas de la Caridad encargadas del hospital, se le ha canjeado la carta de pago por el recibo provisional que tenía de las 1.500 pesetas, y se le ha dicho: *diga Vd. que esta carta de pago está sin cobrar desde que se la entregó D. Manuel Espinosa.* Y esto no es exacto; esto se ha hecho maliciosamente, faltando á su deber los funcionarios del Ayuntamiento de Velez-Málaga que han intervenido en el canje de estos documentos.

Por lo tanto, la carta de pago expedida á favor del Ayuntamiento de Velez-Málaga fué dada en virtud de lo manifestado por el administradror provincial de beneficencia, que dijo haber recibido aquella cantidad, y en virtud de la autorizacion concedida por la Diputacion provincial; y por lo tanto, no puede decirse que esa carta de pago está hoy sin cobrar, como se dice en el expediente, por más que se haga esta declaracion á nombre de la superiora de las Ma-

dres del hospital, porque como esa declaracion no tiene fe y no merece ningun crédito por las circunstancias que he dicho, como sucede con todos esos datos amontonados para formar el expediente que se ha formado por el secretario particular del Sr. Baró; como yo veo otros móviles, porque no sé por dónde se puede venir á buscar una carta de pago que está en el archivo del Ayuntamiento, y luego puede venirse á encontrarla en poder de la superiora de las Hermanas de la Caridad, claro está que no es exacta.

Lo que se ha hecho ha sido correcto, cumpliendo con un deber, en virtud de un acuerdo de la Diputacion provincial y en evitacion de un conflicto, porque no habia dinero que enviar al hospital, y haciendo que el Ayuntamiento pagara parte de su contingente para atender á esta necesidad, y claro es que en esto no hay motivo alguno para que se pueda decir, como se dice en el informe de la Direccion de beneficencia, que el ordenador D. Manuel Espinosa ha cometido delitos evidentes de falsedad. No comprendo cómo, porque el ordenador, cumpliendo con las prescripciones establecidas por la Diputacion provincial y por un deseo tan justificado y tan benéfico como el de atender á las necesidades del hospital de Velez-Málaga, da una carta de pago para formalizar esta cantidad, se llama á esto un delito de falsedad. Esto no es cometer un delito de falsedad, y por eso creo que aquí no hay más que el deseo del director de beneficencia de hacer la imputacion de ese delito, y que lo que aparece únicamente de este expediente es la voluntad decidida de traer á él á D. Manuel Espinosa con responsabilidades que no pueden afectarle en ningun caso, porque no ha incurrido en ellas, porque ha obrado correctamente, porque ha justificado completamente su conducta con estos documentos que tengo aquí, y que pediré á la Mesa que se unan al expediente.

Pero, Sres. Diputados, si á exigir responsabilidades fuéramos, si yo me convirtiera en denunciador de abusos, podria traer á la consideracion de la Cámara otros de más importancia y de más gravedad; otros que quizá estén incluidos en la esfera de los delitos, y que, sin embargo, nadie ha pensado venir aquí á publicar; pero ya que el debate me obliga á ello, ya que el expediente de suyo lo requiere, ya que se vienen haciendo cargos gratuitos á la Diputacion provincial de Málaga, yo tambien tendré que exponer á la consideracion del Congreso que en este expediente, más que el deseo de justicia, se manifiestan ciertas reminiscencias de antiguos rencores, y que la Diputacion provincial de Málaga no ha procedido en este caso, ni en ninguno, en la forma y manera que en ese expediente se dice.

Ya que el Sr. Baró ha formado ese juicio de la Diputacion provincial de Málaga; ya que en ese expediente procura aquilatar tanto la conducta administrativa de aquella Corporacion; ya que tanto apremia para que se corrijan sus faltas gubernativas, yo debo recordar que en la fecha en que el Sr. Baró tomaba posesion del cargo de gobernador de aquella provincia ocurria algo más grave, algo más importante, que ha debido tener presente antes de amontonar esos cargos contra la Diputacion provincial de Málaga; porque cuando queremos ser justos con los demás, es preciso reconocer la justicia para nosotros mismos.

El director de Beneficencia, mirando á la Diputacion provincial de Málaga como á una Corporacion inferior á su categoría y bajo sus facultades, la quiere entregar á los tribunales de justicia, sin tener en cuenta que si la Diputacion provincial pensara como S. S., quizá le entregaria á él. Al tomar posesion del cargo de gobernador de la provincia de Málaga, tuvo noticia de que en la Caja de pósitos se habia cometido un desfalco; el Sr. Baró acudió inmediatamente á la Caja y mandó practicar un arqueo, y del arqueo resultó que faltaban siete mil y tantas pesetas. Su señoría mandó levantar un acta, acta que con una comunicacion remitió á la Comision provincial; la Comision provincial acordó entonces que se suspendiera al depositario y se pasara el tanto de culpa á los tribunales. Pues bien; despues, segun consta en una certificacion que tengo aquí, el gobernador pasó una comunicacion á la Diputacion diciendo que se suspendiera toda gestion; que se diera por nulo el arqueo practicado, porque estaba ya reintegrada la Caja, y que no se pasara el tanto de culpa á los tribunales ni se practicara diligencia alguna.

Esto sí que pudiera decirse que es un delito definido y castigado por el Código; esta sí que es una responsabilidad que pudiera hacerse efectiva, porque los gobernadores no pueden venir á ser encubridores de los delitos que cometen sus subalternos en la administracion pública. Se practicó un arqueo, se encontró un desfalco, se dijo que los tribunales entendieran en el asunto, y los tribunales de justicia no han entendido, porque aquel gobernador impidió que la accion de la justicia esclareciera aquel hecho y que la ley se aplicara á los culpables.

Cuando estos antecedentes existen en la carrera de un hombre público, no se viene con tanto interés á exigir responsabilidades á una Corporacion tan respetable como la Diputacion provincial de Málaga, á la que, segun el dictámen, se quiere enviar nada ménos que tres veces á los tribunales de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no puede decirse realmente que S. S. esté fuera de la cuestion, ni por otra parte es fácil determinar cuáles son los límites verdaderos y propios de una cuestion como la que S. S. examina; pero en fin, aquello que en sí mismo no tiene señalados los límites, los tiene señalados por la prudencia de todos, por la multitud de consideraciones que aconsejan siempre, y más ahora, recordar que las sesiones ordinarias, y ménos estas extraordinarias de seis horas, no se han de ocupar casi exclusivamente en asuntos de este órden; y á S. S., que está dando pruebas sobradas de los medios que tiene de discutir, no le han de faltar los que se refieren á la abreviacion.

Llamo, pues, la atencion de S. S., á fin de que concurriendo así á los fines y deseos del Presidente y del Congreso, condense y abrevie todo lo posible, sin dejar de decir todo aquello que crea conveniente á su derecho.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, yo procuraré concretar mis razonamientos; pero son tantas las cuestiones que tienen enlace y relacion con este expediente, son tales los recuerdos de cuestiones, que aunque secundarias, atañen directamente á la cuestion principal, tales y tantos, digo, los recuerdos que este expediente ha venido á despertar en mí, que me es sumamente difícil prescindir de todas estas cuestiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso principalmente llamo la atencion de S. S., porque le veo quizá excesiva-

mente inspirado por la viveza de esos recuerdos. Continúe V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Pues deseando complacer á su señoría, yo apartaré de este debate algunas cosas que tengo por ménos esenciales. Voy á prescindir ya de ese expediente, de cuanto resulta amontonado ahí para hacer cargos á la Diputacion provincial de Málaga, y me voy á ocupar tan solo de lo que tiene relacion con los dictámenes que han dado al Gobierno la Direccion general de beneficencia y el Consejo de Estado.

Respecto al dictámen de la Direccion general de beneficencia, ya he dicho lo bastante para que se comprenda de qué manera y en qué forma se ha hecho ese expediente; ya he dicho que eso no ha obedecido á un puro sentimiento de justicia, que hay muchas cosas, unas que se explican por ciertos antecedentes, y otras que son determinaciones de la voluntad en algunos momentos por ciertas reminiscencias rencorosas.

No quiero entrar ya en este terreno; únicamente diré que el informe de la Direccion de beneficencia contiene, en primer lugar, la conclusion de que se lleve á los tribunales de justicia á D. Manuel Espinosa, á D. Antonio Guerrero y á D. Joaquin Tenorio, por los motivos que allí se expresan; en segundo lugar, que se suspenda á toda la Diputacion provincial; y en tercer lugar, que se formen expedientes por ciertos motivos especiales, y que en estos expedientes se investigue otra vez la responsabilidad de la Diputacion provincial, y que si há lugar se envíe á sus individuos á los tribunales de justicia.

No me llama la atencion esto despues de lo que se expone en el informe de la Direccion general de beneficencia; lo que sí me extraña, lo que no puedo pasar en silencio, lo que para mí es asombroso, es que el Consejo de Estado, Cuerpo consultivo tan respetable por las individualidades que le componen, todas de larga carrera administrativa, de grandes servicios y de grandes merecimientos, no solamente se haya hecho cargo de este informe de la Direccion general de beneficencia, sino que se haya limitado á glosarle al emitir su propio informe. Esto, en primer lugar, es establecer una teoría que yo creo que dista mucho de estar en armonía con las prescripciones de la ley provincial, como que está en palmaria contradiccion con los principios que á la misma ley provincial informan. El Consejo de Estado afirma, en conformidad con lo informado por la Direccion general de beneficencia y de sanidad, y robusteciendo la opinion de éste, que la Diputacion provincial de Málaga debe ser suspensa y entregada á los tribunales, y dirige la suspension contra toda la Diputacion, cuando en el expediente no se ha demostrado que hubiese ninguna falta cometida por la Corporacion en pleno, cuando ni siquiera se habia intentado demostrar este extremo; de manera, que lo que de esta manera se hace es envolver en la suspension á toda la Diputacion para que la resolucion alcance á todos los diputados, *no importando*, dice el dictámen á que me refiero, *que haya algunos diputados inocentes; porque como estos han de ser oidos despues de la suspension, ya justificarán su irresponsabilidad y se les levantará la suspension.*

Si esto pudiera sostenerse, ¿no sería sostener un principio evidentemente absurdo? Si esto pudiera sostenerse, no ya por una Corporacion respetabilísima como el Consejo de Estado, sino por un jurisconsulto cualquiera, ¿no sería sostener un principio á todas luces injusto? La ley siempre supone que el ciudadano es bueno y honrado; no puede suponer que ha delinquido mientras no haya presuncion ó indicio bien fundado; la presuncion general *juris et de jure*, es que el ciudadano es honrado mientras no haya algun medio de probar la delincuencia ó criminalidad, y el Consejo de Estado, al sostener la teoría de que al inocente toca probar despues su irresponsabilidad, nos llevaria á muchas consecuencias *ad absurdum*, como la que voy á exponer por vía de ejemplo.

Suponed que mañana se comete un asesinato en Madrid; que el juez de guardia desconoce completamente los autores del delito, y que por primera providencia dispone que habiéndose ejecutado el hecho en Chamberí sean reducidos á prision todos los vecinos de ese barrio, sin perjuicio de que mañana se levante la prision respecto de los que prueben su inocencia. ¿Dónde iríamos á parar por este sistema? Si pudiera adoptarse y se aplicara (otro ejemplo) contra todos los indivíduos de una asociacion política, cada vez que alguno de los asociados hubiera delinquido, el resultado sería que todo el mundo emigraria de un país en que se practicara semejante doctrina.

No; este es un principio tan contrario á todo derecho y á toda justicia, que es imposible sostenerlo; y sin embargo, este es el principio que en el caso actual sostiene el Consejo de Estado, glosando el informe de la Direccion de beneficencia y sanidad. Y lo peor es que esto se hace á conciencia, porque del expediente resulta que la Diputacion provincial tiene más diputados que los que han firmado las actas que obran en el expediente; de modo que se hace á conciencia de que se van á lastimar la honra y los derechos de diputados inocentes. ¿Parece poco importante el hecho de mandar á los tribunales de justicia á diputados provinciales cuya inocencia consta, aunque mañana se les declare inocentes y se les absuelva?

En este país, donde tanto favorecen las influencias, donde se ponen en juego esas influencias para conseguir la impunidad de los delitos, donde todos los dias vemos que esas altas influencias llegan á ejercerse hasta en favor de ciertos criminales que, merced á ellas, consiguen ser indultados, ¿no significa nada mandar á unos diputados provinciales á los tribunales, para que les exijan la responsabilidad, sin tener en cuenta si son inocentes, porque mañana los tribunales declararán su irresponsabilidad? Los tribunales podrán decir que la inocencia de esos diputados provinciales está probada; pero la opinion pública no los absolverá nunca, porque creerá que esa declaracion se debe á la fuerza de los magnates, á la influencia de los hombres de su partido; porque en este país, donde tanto se debe á las influencias políticas, la conciencia pública, cuando se habla de inmoralidades, como se habla aquí refiriéndose á la Diputacion provincial de Málaga, siempre formula un juicio contrario á la absolucion de los tribunales.

El informe de la Direccion de beneficencia y sanidad, lo digo con pena, no solo ha sido aceptado por el Consejo de Estado, sino que ha sido aceptado por el Gobierno en Consejo de Ministros, y esto es más lamentable, porque el Consejo de Estado, como Cuerpo consultivo, no imprime carácter con sus informes, pero la resolucion del Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, que es una glosa del informe de la Direccion de beneficencia y sanidad, causa estado, y trae á los diputados provinciales

al banquillo de los acusados, y mancha la honra que han tenido acreditada durante mucho tiempo ante la opinion pública. Poco importa que se diga que se va á oir su defensa, porque esas defensas son tardías y vienen *a posteriori*. Por más que mañana se declare su irresponsabilidad, su honra ya está manchada. Por eso vengo aquí á plantear la cuestion, porque quiero lavar de toda mancha á aquellos parientes y amigos mios, porque no hay motivo alguno para que estén manchados.

Hay aquí una cuestion mucho más importante por la circunstancia especial que voy á indicar al Congreso. Se lleva adelante el acuerdo, se suspende á los diputados provinciales y se sienta una teoría contraria al derecho administrativo y hasta al texto de la ley. El apartado segundo del art. 194 de la ley dice: «que la responsabilidad se exigirá á los diputados que hubieran incurrido en la omision ó hubieran tomado parte en la falta ó delito de que se trata,» y si bien el primer párrafo de ese artículo establece la responsabilidad de la Corporacion, cuando llega el caso de la realidad, de la omision, de la falta ó del delito, la responsabilidad solo puede exigirse en la forma que he indicado y que es la establecida en el párrafo segundo. A pesar de eso, á pesar de que la ley prohibe discreta y atinadamente que se vaya contra la Diputacion provincial en pleno, y previene que se proceda contra los diputados que hayan incurrido en responsabilidad, aquí se ha adoptado el primer camino, porque de otra manera no era posible que mis hermanos, que son diputados provinciales, incurrieran en la pena de suspension, porque tenga en cuenta el Congreso, que cuando se ejecutaron esos hechos, que yo no considero como delitos ni como faltas, que cuando esos hechos eran sancionados por la Diputacion provincial, habia la siguiente circunstancia.

Mis hermanos presentaron sus actas de eleccion; la Diputacion provincial, en pleno, las anuló, no obstante que no tenian protesta de ninguna clase; mis hermanos acudieron á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada contra el acuerdo de la Diputacion provincial, y la Sala de lo civil revocó ese acuerdo. Cuando la Diputacion provincial tomaba los acuerdos que han dado lugar á la suspension, mis hermanos no eran diputados provinciales, no habian podido tomar parte en esos acuerdos, ¡y sin embargo han sido suspendidos por la resolucion del Gobierno, dictada de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado y con el informe de la Direccion de beneficencia y sanidad! es decir, que no bastaba inquirir, por medios subrepticios en ese expediente una responsabilidad para el que fuera ordenador de pagos trayendo documentos de una manera que yo no quiero calificar, cuando habiendo obrado correctamente cumplia con sus deberes; se recordó que quedaba un diputado hermano mio y que era preciso suspenderlo tambien, y á ese no se le podia suspender por aquella causa, porque no habia tomado parte en las resoluciones de la Diputacion provincial, sino yendo contra el principio legal, que fué exigiendo la responsabilidad á la Diputacion provincial en masa, prescindiendo del art. 184 de la ley provincial, que se refiere á los que han tomado parte en los acuerdos. ¿Va á decirse que yo no tengo razon, que yo vengo sin móviles levantados á discutir esta cuestion que tan de cerca me afecta? ¿Va á decirse que yo no tengo derecho á levantar la voz en el Parlamento, para que eso que aparece como calumnioso en el expediente con relacion á mis hermanos quede esclarecido, y cuando se publiquen en la prensa las opiniones del Consejo de Estado, y una Real órden, mañana se diga: *no, aquellos eran inocentes*, como inocentes creo que son todos los diputados de Málaga? Si la Direccion de beneficencia y sanidad hubiera hecho respecto de otras Diputaciones provinciales las mismas gestiones que ha hecho respecto de la de Málaga, yo casi me atreveria á asegurar que ésta seria de las primeras que aparecieran en mejores condiciones; porque tengo datos de ciertas Diputaciones que se encuentran mucho peor, ya con relacion á los servicios de Beneficencia, ya con relacion á otros servicios.

Aquí se ha hecho cuestion de Gabinete por el director de Sanidad el asunto de la Diputacion provincial de Málaga; y no quiero decir lo que por ahí ha cundido, no quiero hacerme eco de la idea de que el Sr. Baró se ha impuesto al Gobierno diciéndole que ó se aprobaba ese expediente ó presentaba su dimision.

Respecto de esto no tengo completa exactitud, pero ha cundido esa idea por ahí; y si esto fuera exacto, si el Gobierno de S. M. se hubiera dejado imponer, cosa que no creo, por la dimision del Sr. Baró, yo diria que habia cometido un acto de debilidad; que las energías de los Gobiernos son para esos casos. No importa que un funcionario por digno que sea (y lo es mucho para mí el Sr. Baró) quiera presentar su dimision, porque con esa ú otra bandera, su dimision, si se presenta debe admitirse *in continenti*, y el Gobierno cumplir con las leyes. Repito que no puedo creer tan débil al Gobierno de S. M., y mucho ménos estando al frente del Ministerio de la Gobernacion una persona que tiene todas las energías convenientes para imprimir á las resoluciones que emanan de su departamento el sello de la justicia.

No quiero, Sres. Diputados, hacer otro género de consideraciones para robustecer los argumentos que estoy presentando; pero me duele de una manera extraordinaria que el Gobierno haya aceptado el dictámen de la Direccion de beneficencia y sanidad, robustecido por el Consejo de Estado, cuando una y otro han incurrido en error; y me duele más, porque cuando veo que en el Gobierno hay personas respetables acreedoras á la mayor consideracion; cuando pienso que en el Gobierno se encuentra un jurisconsulto tan eminente como el Sr. Alonso Martinez que, por sus servicios, por sus méritos, por sus antecedentes, por su talento, por su ilustracion como letrado está á una gran altura, que bien merece la envidia de los que nos hemos dedicado á esa profesion; cuando pienso que el Sr. Alonso Martinez en Consejo de Ministros ha visto ese expediente, despues de haberse mostrado tan humanitario como se ha mostrado con otros, porque ya no sé el número de indultos que llevamos vistos en la *Gaceta*, cuyo celo yo aplaudo porque de esa manera se pone en ejercicio la prerrogativa Régia más preciada y gana mucho la Corona; cuando diariamente nos da muestras de esta benignidad por los decretos de indulto que publica el diario oficial, muestras de tal clase que hasta este punto no las he visto dar nunca, pues hace pocos dias ha publicado la *Gaceta* un decreto que dice así en su parte dispositiva: «conmutando la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, multa de 500 pesetas y accesorias, impuesta por la Audiencia de esta corte á Miguel Castilla Carabias y

Alejandro Zabala García, por la de inhabilitacion perpétua especial para el ejercicio de cargos judiciales;» cuando yo veo un decreto como este en la *Gaceta*, en que á dos funcionarios públicos del órden judicial, en causa por falsedad y prevaricacion, condenados á diez y siete años cuatro meses y un dia de cadena temporal, que es el mínimum del máximum de la pena que establece el Código, lo cual me hace comprender que debieron concurrir circunstancias agravantes; cuando veo que se les indulta de la pena, y cuando considero todo el talento, toda la aptitud, todos los conocimientos vastos, y todo el celo del Sr. Alonso Martinez en estos casos, y que todo ese celo es motivo de piedad, y llega hasta el colmo de la misericordia, no comprendo cómo despues este Sr. Ministro tan piadoso, entra impasible en el Consejo, y al ver el expediente de la Diputacion provincial de Málaga, se escandaliza y firma con sus compañeros el acuerdo; cuando veo todo esto no quiero manifestar la impresion que me produce; no quiero sacar las consecuencias que de estos hechos se desprenden sobre la manera cómo se administra la justicia en este país.

No ha habido caridad, ni misericordia; no la necesitan tampoco los diputados provinciales de Málaga; pero la ha habido á raudales para los verdaderamente criminales, para esos criminales que son el engendro que emponzoña la sociedad; para esos criminales que lo son por delitos que están excluidos en la ley de indultos de esta gracia; para esos criminales se hace uso de la prerrogativa Régia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Diputado, bien comprende S. S. que el exámen de un punto cualquiera, si no se refiere para nada al asunto de la interpelacion, ya no es el mismo asunto para el cual tiene S. S. la palabra hace rato.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, dentro de la interpelacion, y aun dentro de la proposicion que tenía presentada, cabe, en mi sentir, respetando mucho la opinion de S. S., el exámen de los actos de la Administracion pública, y mucho más cuando me refiero á un acto de la Administracion paralelo con un acto que se ejerce por el Gobierno dentro de un expediente que se está examinando, y creo que el comentario no huelga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Con mucho ménos ingenio que el de S. S. se pueden establecer relaciones entre el asunto de una interpelacion y cualquier otro. El Presidente ha llamado la atencion de S. S. ya otra vez, y ahora le ruega que se ciña todo lo posible al asunto propio de la interpelacion.

El Sr. **ESPINOSA**: Voy á dar gusto á S. S.

Pues bien, yo tengo que protestar contra el voto del Sr. Alonso Martinez, jurisconsulto insigne, hombre de verdadero mérito y de gran ilustracion, dado para aprobar ese dictámen del Consejo de Estado en la cuestion judicial dentro del expediente que estamos discutiendo. Y parece increible, dados los antecedentes de que me voy ocupando y otros que expondré más adelante, que hubiera tanto rigor, tanto deseo por parte de la Direccion general, tanto empeño de llevar á la Diputacion provincial á los tribunales, y tanta abnegacion, tanta exageracion del principio moral por parte del Gobierno para darnos por resultado, como los Sres. Diputados habrán visto por el exámen de este expediente, que no se presta un servicio á la causa de la justicia, sino que se comete una grande injusticia; porque aun cuando resultara, y ahora no me voy á ocupar de la cuestion de si habia ó no derecho para exigir la responsabilidad á la Diputacion provincial, aun cuando resultara que se debiera exigir con efecto la responsabilidad á esa Diputacion, hay dos diputados provinciales que no han tomado parte en sus deliberaciones, y que por tanto, con arreglo al apartado segundo del art. 124, debian quedar exentos de responsabilidad. Pues esto se olvida, y se procede contra la Diputacion provincial de Málaga entera.

Yo declaro, Sres. Diputados, que cuando ciertas cosas se hacen, no me explico cómo se sigue este procedimiento con la Diputacion provincial de Málaga, y cómo se siguen otros procedimientos distintos tratándose de otras personas y de otras corporaciones. Yo veo ligados con el asunto de la Diputacion provincial de Málaga y dentro de la Administracion pública, hechos que no puedo explicarme, que no sé cómo no merecen la atencion del Gobierno, y que, sin embargo, veo que se realizan. Y yo pregunto: ¿por qué ese celo, por qué ese rigor, por qué ese empeño contra la Corporacion provincial de Málaga, cuando se toleran esos otros hechos? Hay un Ayuntamiento, que es el de la ciudad de Velez-Málaga, correspondiente á aquella provincia, que adeuda nada ménos que 240.000 pesetas de contingente provincial. El alcalde de ese Ayuntamiento no ha querido facilitar ni lo suficiente para sostener el hospital; ha sido necesario que la Diputacion provincial proponga al Gobierno que se forme expediente y que se gire una visita; se ha acordado el nombramiento de visitadores, han ido dos diputados provinciales, y ha resultado de la visita, segun el expediente que se ha formado, que ese alcalde tiene un desfalco de 120.000 y tantas pesetas. En ese expediente se demuestran horrores, y por demostrar en él cosas raras, se demuestra que el alcalde tiene la contrata de los presos pobres, que las cuestiones de consumos están relacionadas con los contratistas, que se venden hasta los nichos de los cementerios, exhumando los cadáveres á los cinco meses. En este expediente, repito, resultan horrores, y á este alcalde y á este Ayuntamiento por un desfalco probado de ciento veintitantas mil pesetas, se les forma expediente, y este expediente viene á manos del gobernador, y el gobernador lo pasa á la Comision provincial, y la Comision provincial acuerda que se suspenda al Ayuntamiento y se le mande á los tribunales; y ni se suspende al Ayuntamiento, ni se le envía á los tribunales.

El alcalde de Velez-Málaga y su Ayuntamiento, tienen carta blanca para todo. A pesar de haber delinquido de esa manera, á pesar de haber cometido esos abusos, segun me informan los diputados provinciales que conocen el expediente, y que me han remitido el extracto, ese expediente ha quedado subordinado á una consideracion política, á la consideracion de que era preciso que siguieran ejerciendo sus funciones el alcalde y el Ayuntamiento; y este alcalde y este Ayuntamiento no pagan el contingente provincial y deben 260.000 pesetas y no entregan ni una mezquina cantidad al hospital, en tanto que saben sacar de la caja municipal ciento veintitantas mil pesetas, á que asciende el desfalco, segun el arqueo practicado por los delegados del gobernador.

Yo no quiero, Sres. Diputados, hacerme eco de ninguna voz, de ningun rumor que pueda imprimir siquiera la más leve señal de deshonra ajena; yo no

quiero lastimar á nadie, y lo que voy á decir ahora se dice en Málaga públicamente, pero yo no lo creo; yo lo condeno, porque no es exacto. Yo tengo antecedentes para creer siempre que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es una persona dignísima por todos conceptos, incapaz de realizar un acto como el que se le atribuye, de haber escrito una carta al gobernador recomendándole al Ayuntamiento de Velez-Málaga. Repito que no lo creo; repito que esto es inexacto, y si lo traigo al debate es nada más que para proporcionar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la ocasion de decir que no es verdad, dando de este modo un mentís á los calumniadores y destruyendo esta calumnia que pulula por Málaga, donde se atribuye esa influencia del Ayuntamiento de Velez-Málaga á una recomendacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero despues de todo, condenando yo como condeno todo esto que se dice del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien tanto respeto y tanto considero, es preciso reconocer que aquí hay una influencia grande, una influencia poderosa que no se sabe dónde está, una mano de hierro que oprime á la Administracion pública para que no siga por el sendero de la justicia, y deje tranquilo y á sus anchas á ese Ayuntamiento. No deduzco cargos contra nadie, no puedo decir quién sea el responsable, y desde luego yo esculpo de todo cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien conozco muy bien y sé hasta dónde llega su rectitud y su conciencia en estas cosas. Por consiguiente, nada de lo que yo digo tiene relacion con S. S., ni es posible que yo le haga cargos de este género; pero alguna alta influencia, vuelvo á repetir, juega en este negocio, cuando hay un Ayuntamiento que impunemente puede cometer un desfalco y todo linaje de abusos y todo género de arbitrariedades, y sin embargo, ese expediente en que se vienen á contraer todas esas responsabilidades y se prueban por una Comision de dos diputados provinciales, nombrada por el gobernador, ese expediente duerme en el olvido, y á esos delincuentes que aparecen culpables ante los ojos de la Diputacion y del gobernador civil, se les deja ejercer sus cargos, se les dice que continúen, porque lo hacen bien y con aplauso de todo el mundo.

Cuando veo que esto se tolera en la misma provincia de Málaga, cuando veo que esto tiene lugar en el Ayuntamiento de Velez-Málaga, ¿no tengo razon sobrada para quejarme y decir al Gobierno de S. M.: por qué tanta indignacion con la Diputacion provincial, por qué tanto pedir castigos contra la Diputacion, por qué se viene á acosarla tanto en todas partes por la Direccion general de beneficencia, por qué hasta querer prescindir de los preceptos legales para envolver en esa amenaza á ciertos diputados inocentes, por qué venir diciendo que constituye delito de falsedad lo que es solo causa del cumplimiento de un deber sagrado, por qué, cuando esto ocurre en la provincia de Málaga, cuando tambien ocurrió en tiempo del Sr. Baró en un expediente de desfalco, entonces quedó en el olvido haciendo irrisoria la justicia y el precepto legal? Pero es más, Sres. Diputados; si en el órden de la Administracion pública de que yo me he ocupado detenidamente, porque quiero ayudar al Gobierno en este trabajo, como he dicho antes al Congreso, aunque creo firmemente que el Gobierno por un exagerado sentimiento de moralidad ha ido contra la Diputacion de Málaga, yo que aplaudo los móviles levantados y patrióticos, yo que estimo mucho al Sr. Ministro de la Gobernacion y á muchos de los Ministros, respetándoles á todos, he de venir á formar con ellos parte de esa investigacion de la administracion pública de España porque quiero que se esclarezca, porque así podremos llevar la moralidad á todas partes, porque así se irá ejerciendo el derecho parlamentario de los Diputados para cumplir con su mandato, porque de esta manera, y en virtud de este principio moral, es como creo que puede robustecerse la sociedad española; y hace falta ese principio moral, y hace falta que os cite estos ejemplos y esos casos, para que esa vuestra voluntad siempre decidida, siempre determinada en este sentido, os haga mirar en bien del país, porque esa es la obligacion de ese Gobierno; yo me impondré esa tarea y aquí vendré con interpelaciones patrióticas, inspiradas por móviles levantados, á discutir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el estado de la justicia y de los tribunales en España, y á discutir con el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el estado de ese expediente de la Diputacion de Málaga y sobre otros expedientes; y discutiré con el Gobierno sobre otros puntos de la Administracion y de interés público, que á todos nosotros importa y que son cuestiones de importancia que deben tratarse con detenimiento, porque producen muchas y buenas consecuencias para el interés general del país, y á eso ayudaré indicando el correctivo que vosotros debeis aplicar, porque vuestro espíritu á eso os inclina, como os ha inclinado en el asunto de la Diputacion de Málaga.

Señores Diputados: no quisiera molestar por mucho tiempo vuestra atencion, y voy á concluir citándoos otro hecho, y otro hecho que, á mi ver, tiene más carácter, más gravedad y más importancia que la que os he dicho antes; y lo cito para que el Gobierno de S. M. consulte, piense y se determine á hacer algo en beneficio de la cura radical de estos males que deploramos.

Hace algun tiempo se formó un sumario en un pueblo á un Ayuntamiento por defraudacion, creo, en los derechos de consumos. Este Ayuntamiento, fallada la causa, fué condenado por sentencia firme de la Audiencia, á prision correccional. Estando cumpliendo la condena (y note el Congreso estas circunstancias que son muy importantes), estando cumpliendo condena este Ayuntamiento, se ha solicitado el indulto, y el indulto se ha otorgado. Pero esto no es lo raro; esto no tiene nada de particular; esto es lógico y natural, dado el carácter benévolo del señor Ministro de Gracia y Justicia: lo que sí tiene de particular, lo que es más grave y más importante, y lo dejo á vuestra consideracion sin comentarios, es que á este Ayuntamiento se le ha sacado de presidio para reponerle en el cargo que servia cuando se le formó el proceso; es decir, para que el alcalde vuelva á ser alcalde, el teniente alcalde teniente alcalde, y el síndico síndico, y se arroje al Ayuntamiento legalmente constituido á la calle, para que venga este Ayuntamiento de presidio, en virtud de un acto de clemencia del Gobierno, y se siente bajo el dosel que guarda el retrato de S. M. la Reina Regente, á presidir las sesiones del Ayuntamiento.

Ya he dicho que no he de hacer sobre esto comentarios: lo único que hago es deciros que cuando esto ocurre, cuando en España pasan cosas tan gra-

ves como esta que yo traeré á la deliberacion de la Cámara y al conocimiento del Gobierno, porque yo tengo gran interés por el país y quiero que se acabe la inmoralidad, porque la repugno como el que más; yo vendré á ayudar al Gobierno para que conozca todo esto, á fin de que no sean infecundos estos discursos que se pronuncian en el Congreso, á fin de que no se crea que se pierde el tiempo cuando se habla de otras cosas que no sea discutir leyes: yo creo que esto debe ser bien acogido por el sentimiento unánime del país, puesto que se trata de algo que afecta á la constitucion de nuestras Corporaciones populares, se trata de que la vida municipal no esté á merced de esa especie de dictadura, de esos actos de despotismo, de que yo no conozco antecedentes en la historia del gobierno constitucional.

Repito que no quiero hacer comentarios, y voy á concluir haciendo un ruego al Gobierno: y es que no crea que yo me muevo aquí por otros móviles que los que he expresado; que yo no vengo aquí con ánimo de quebrantar la disciplina del partido en que milito; que vengo por causas y por razones muy poderosas que me arrastran á esta discusion, y que no solamente he de permanecer en mi puesto respecto de ese expediente, que no solo he de sostener las apreciaciones que he expuesto, porque las creo justas y legales, sino que defenderé y ampararé á esa Diputacion provincial contra el fallo del Gobierno. Yo creo que el Gobierno, teniendo en cuenta el reflejo de estas opiniones, de estos antecedentes que he manifestado á la Cámara, debe adoptar otro criterio, debe cambiar, digámoslo así, el rumbo en ese expediente, no debe atreverse ya á llevar á los tribunales de justicia á una Diputacion provincial por faltas y por motivos tan frívolos. Cuando vemos ejemplos, como estamos viendo, de que á criminales verdaderamente criminales se les perdona, ¿por qué tanto encono contra la Diputacion provincial de Málaga? Yo creo que esto sería laudable, que esto lo aplaudiria la opinion pública: castíguense las faltas administrativas, óigase á los diputados provinciales, y cuando el expediente esté perfectamente instruido y terminado, lléveseles á los tribunales de justicia. Pero mientras esto no resulte, proceder *ab irato* contra esa Diputacion provincial sin motivo justificado, por más que el Gobierno lo haga inspirándose en principios de moralidad, en un gran sentimiento de justicia, resulta que su voluntad ha sido torcida por el error, y que ha venido á servir más bien la causa de la injusticia con la determinacion que ha tomado.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya alteza de miras conozco, cuyos sentimientos aplaudo, yo le ruego, no como aquel que tiene necesidad de misericordia, sino como aquel que pide entrañando un principio de justicia, yo le ruego en nombre de la ley que se ha conculcado, en nombre de la ley que aparece de esa manera olvidada por la Direccion general de beneficencia y sanidad, que si por un momento pudo haber una ofuscacion, recapacite y piense que la honra de esa Diputacion provincial merece todo el respeto y toda la consideracion del Gobierno; que no así como se quiera á 32 diputados provinciales, en los cuales he demostrado que hay dos que son completamente inocentes, se les lleva á la suspension de sus cargos, porque entonces, señores Diputados, si este ejemplo ofrecemos, ¿qué respeto va á merecer el sufragio que tanto se pondera por los liberales si luego á una Diputacion provincial que por él ha sido elegida, porque se ha creido que ha cometido una falta, no contentos con castigarla gubernativamente con la correccion y con la multa, todavía acordamos su suspension y la llevamos á los tribunales de justicia? Yo espero, por consiguiente, que el Gobierno, atendiendo estas consideraciones, ha de modificar su conducta, y que atemperándose á ellas el Sr. Albareda, cuya situacion en este expediente comprendo porque no es de su tiempo, ha de modificar los temperamentos seguidos, á mi modo de ver inspirados solamente por la Direccion general de beneficencia y sanidad. He dicho. (*Muestras de aprobacion; muchos Diputados de todos los lados de la Cámara felicitan al orador.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Los Sres. Diputados comprenderán que soy el primero en deplorar que las primeras palabras con que voy á contestar al Sr. Espinosa, sean aun más vulgares que las vulgares que yo suelo decir. Es vulgar que yo diga, pero, en fin, debo decirlo, que desde el momento en que he puesto en este expediente el *conforme con el dictámen del Consejo de Estado*, y debajo he estampado mi rúbrica, soy responsable en absoluto y por completo de cuanto en ese expediente aparece, y que mi responsabilidad está delante de todas las personas que en él hayan intervenido.

Al hacer esta declaracion, no quiero dejar de dar las gracias al Sr. Diputado que acaba de llamar la atencion de la Cámara con su elocuente discurso, con la energía de sus cargos y con la injusticia de sus aseveraciones; no quiero, digo, dejar de darle las gracias por cierta como excepcion que ha hecho de mi persona. Personalmente se lo agradezco; pero como Ministro, como miembro del Gobierno no se lo puedo agradecer, y no se lo agradezco, porque su deseo es ineficaz.

Con relacion á hechos y á antecedentes que desconozco, es posible que en el órden directo y personal no tenga yo responsabilidad, pero siempre he de tenerla colectiva, puesto que he venido apoyando al Gobierno del partido liberal, puesto que he desempeñado altos cargos, y por consiguiente, tengo la responsabilidad colectiva que tienen todos los hombres públicos de todos los partidos en la línea política administrativa y judicial que siguen los Gobiernos que representan sus doctrinas, y tengo además la responsabilidad personal y directa de formar parte de este Ministerio, y de ser, repito, el exclusivo responsable de cuanto en este expediente se ha hecho, de cuanto con ocasion de este expediente se ha hecho, y de las consecuencias que de él resulten, cualesquiera que estas sean.

Pero si esto es completamente cierto, quiero decir además á S. S. la manera cómo este expediente ha sido resuelto, y se convencerá de que estoy conforme con esos argumentos que S. S. ha hecho, y que yo he escuchado con mucho gusto, relativos á la necesidad en que estamos todos, Gobierno, mayoría, partidos políticos de todas clases, cada uno con su influencia y con su accion, de colocar la Administracion pública por encima de las pasiones de los partidos, y de que en ella se cumplan las prescripciones de la justicia, sin que venga á interrumpir sus deter-

minaciones influencia de ningun género, ni de valor político, ni de valor social, ni de valor de ninguna especie. Estamos, pues, conformes en que este debe ser el principio fundamental y esta la línea de conducta que deben seguir los poderes públicos, y que, en este sentido, deben ser apoyados por los Cuerpos Colegisladores, por cuantos se interesen por el bienestar del país, por el afianzamiento de las instituciones y por la firmeza del sistema parlamentario; porque, como dije al principio, allí donde las corporaciones populares no tengan una gran respetabilidad, el sistema parlamentario resultará deficiente.

Con estas ideas, con estos principios fundamentales, con este deseo y con esta aspiracion de mi voluntad he venido al Ministerio de la Gobernacion, no con la presuncion de poder realizarlo todo si vosotros no me apoyábais, porque el mal de la ingerencia de la política en la Administracion es tradicional en este país, y digo tradicional con relacion á una época no muy lejana, pues me refiero al tiempo en que el sistema parlamentario y constitucional, con sus históricas interrupciones, ha estado en vigor en la Nacion española.

Ridículamente presumido sería el Ministro de la Gobernacion que creyese que bastaba su propia voluntad para poner remedio á este mal, por todos reconocido. Yo tengo presente la opinion de uno de los escritores de Europa que merecen mayor respeto por su talento, y que ha escrito unas palabras que he leido siempre con sonrojo, pues en ellas presenta á la Nacion española y á la Grecia como los dos pueblos de Europa que están más dañados por ese virus y por esta ingerencia de la política en la Administracion, destruyendo sus resultados y anulando constantemente la justicia.

Su señoría me acusa, ó acusa al Gobierno, de algunos hechos de que yo no tengo conocimiento. Sin embargo, asumo la responsabilidad de esos hechos y creo que al conocerlos tendrán su oportuna explicacion; pero lo que yo puedo decir á S. S., es que con este deseo, con estas ideas, con este pensamiento y con esta aspiracion, se presentó delante de mí el expediente de la Diputacion provincial de Málaga.

No conozco á ninguno de los indivíduos que la componen; me encontré con un dictámen del Consejo de Estado que contiene ciertas conclusiones, con un dictámen del Consejo de Estado en pleno, habiendo solo un voto particular firmado por un señor consejero. No se apartó de mi pensamiento la consideracion de los elementos políticos que pudieran resultar responsables; pero esta consideracion no nacia del temor de que fueran mis amigos las primeras víctimas, sino del temor de que lo fueran mis adversarios, y por tanto, de que se pudiera suponer que una estrategia política era la que me llevaba á adoptar una ú otra resolucion. Pero me encontré tambien para resolver con más libertad este asunto, con que la Diputacion provincial de Málaga está formada por indivíduos del partido fusionista, por indivíduos del partido conservador, por indivíduos del partido reformista, y no recuerdo si hay tambien algun indivíduo del partido republicano. De cualquier manera, para mí estaba el camino mucho más expedito al saber que nadie podia decir que yo aprobaba ó aceptaba una determinacion con cierto carácter político, sobre todo teniendo en cuenta que en ese dictámen del Consejo de Estado en pleno se decia que se exigiera la responsabilidad lo mismo á los indivíduos de mi partido que á los del partido conservador, del cual habia tambien miembros ilustres en el Consejo de Estado.

No he dicho nunca que el Ministro tenga la obligacion de aceptar al pié de la letra los dictámenes del Consejo de Estado; lo que dije el otro dia y repito ahora, es que hago una distincion entre el caso en que el Ministro envia un expediente al Consejo de Estado, porque dada la importancia ó lo intrincado del asunto, cree que necesita asesorarse con el parecer de las altas inteligencias, y el caso en que el Ministro envia el expediente porque así lo determina de un modo expreso la ley. Cuando el Ministro, por propia voluntad, envia el expediente al Consejo de Estado, entiendo yo, aunque quizá esté equivocado, que tiene más libertad de accion para apartarse de los informes, que cuando el expediente va al Consejo por prescripcion de la ley, como en las cuestiones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sucede, pues de esta manera se viene á formar una jurisprudencia que sirve de ayuda á los Ministros de la Gobernacion, cosa que no podria hacerse pensando de otro modo, porque yo tengo que decirlo, y no sé si los Sres. Diputados estarán de acuerdo conmigo: en las cuestiones relativas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, encuentro perturbada mi inteligencia más de una vez; encuentro en las leyes contradicciones y tengo que reflexionar y escuchar el parecer de personas que saben mucho más que yo, para que no me quepa duda de que no me aparto por torpeza mia de la senda de la rectitud. Como este es defecto de las leyes, y como es bueno que se vaya formando una jurisprudencia acerca de esta cuestion, yo, segun he dicho, no me separaré de los informes del Consejo de Estado sino cuando no quepa la más pequeña duda en mi razon de que el Consejo ha cometido un error ó ha obrado con pasion, dicho sea con el mayor respeto á las individualidades que le componen, porque todos podemos incurrir en error.

Animado de estos propósitos, me encontraba yo cuando llegó al Ministerio el expediente de suspension de la Diputacion provincial de Málaga. Animado de este propósito, repito, encontré y examiné el expediente de la Diputacion provincial de Málaga; en él se exigian las responsabilidades que S. S. ha expuesto y de las que yo no quiero hacer un análisis en estos momentos, por varias razones. La primera de todas es que, conociendo los móviles que han levantado aquí esa enérgica y elocuente protesta del Sr. Espinosa, habiendo S. S. declarado, como ha declarado de una manera digna de aplauso, que algo han influido en su voluntad y en su corazon sentimientos de cariño, sentimientos fraternales, sentimientos no solo de afecto, sino hasta de honor, esa sola consideracion sería bastante para que yo no contradijese los asertos de S. S. al expresar en el dia de hoy la opinion que puedan merecerme los hechos de que aparecen responsables los indivíduos de la Diputacion provincial de Málaga. Otra de las razones á que he aludido es, que esos diputados provinciales deben exculparse de las responsabilidades que se les imputan; y yo no quiero citar ni un nombre, ni un hecho que pueda mortificar á los que todavía no se han exculpado. La tercera y última razon es, que pudiera suceder que algunos de esos diputados privinciales tuvieran que ir á los tribunales de justicia; yo no lo sé; ojalá no tenga que ir ninguno; pero por si llegara el caso,

no quiero ni debo decir una palabra que pudiera servir de antecedente para formar la opinion de las personas que han de dar luego su definitivo fallo.

Por consiguiente, acerca de los hechos concretos no quiero ni debo discutir, y me coloco con esto en muy desventajosa posicion cuando despues que S. S. ha criticado hecho por hecho, renuncio yo á exponerlos en el concepto que me merezcan, por motivos que yo creo que S. S., que tiene nobles cualidades, apreciará como dignos de respeto; de suerte que toda persona imparcial verá que yo sacrifico la defensa de intereses generales, y hasta de intereses de gobierno, por el respeto que me merece toda personalidad mientras no se ponga completamente en claro si hay motivos ó no para afirmar que no ha cumplido las obligaciones de su cargo.

Es verdad, yo estuve dudando qué resolucion dar á este expediente; me encontraba de un lado el informe del Consejo de Estado en pleno, y de otro lado el dictámen de un dignísimo consejero, dictámen que tenía gran novedad y que presentaba una solucion que yo dudaba si sería bien admitida por las mismas personas que en ello habian de intervenir. Decia este señor consejero que para resolver la cuestion de la Diputacion provincial de Málaga, lo mejor sería que las Córtes, por medio de una ley, autorizasen al Ministro de la Gobernacion para hacer que esa Diputacion provincial desapareciera y por el Ministro se nombrara otra nueva en tanto que se hacía nueva eleccion de diputados, trazando de esta manera un nuevo camino legal y reconstituyendo por completo la Corporacion. Confieso que si hubiera podido venir á consultar á cada uno de los Sres. Diputados, sin distincion de partidos, si estaban dispuestos á aceptar esta novedad, tal vez me habria decidido por ella; porque yo siempre deseo, ante todo y sobre todo, arrancar la política de la administracion, y creo que á cualquier Ministro que fuera bastante firme en el cumplimiento de esta aspiracion, le podrian dar las Córtes grandes facultades para que realizase tan alto pensamiento.

Además, recordaba yo que en época en que las disposiciones legales estaban en suspenso por la voluntad de las que fueron Cámaras hasta aquel dia, y por el imperio de las circunstancias, habia yo tenido el honor de nombrar el Ayuntamiento de Madrid en condiciones extraordinarias y habia apelado á los hombres más notables de todos los partidos, los cuales contribuyeron con su abnegacion é inteligencia á una gran obra, y se vieron congregados, enalteciendo al Ayuntamiento, y en mi sentir enalteciéndose á sí mismos por esa obra de patriotismo, los Sres. Conde de Toreno, D. Manuel Silvela, Llorente, el Marqués de Sardoal y otros muchos. Aquellas facultades extraordinarias produjeron excelentes resultados; arrancaron la política del Ayuntamiento de Madrid; llevaron á él las eminencias; plantearon una administracion moral, y de aquel caos que encontraron en la Corporacion municipal hicieron un Ayuntamiento que habria servido de base, á seguirse procedimientos análogos, para el engrandecimiento de la capital de España.

Este recuerdo bullia en mi mente para aceptar el pensamiento del voto particular, y en esas condiciones decidí llevar el expediente al Consejo de Ministros: y el Consejo de Ministros, con mejor acuerdo que yo, entendió que lo conveniente era aceptar el dictámen del Consejo de Estado, y el dictámen del Consejo de Estado fué la determinacion que imperó en este asunto. Su señoría la ha impugnado como adoptada con propósito de favorecer á unas personas y de perjudicar á otras; pero jamás determinacion alguna ha procedido de un pensamiento más recto; y puedo afirmar que dentro de las leyes he hecho cuanto he podido para que esa medida dé los resultados ménos desagradables, adoptando el procedimiento de que cada uno pueda defenderse ante los tribunales y de que no tengan que comparecer ante ellos más que aquellos que indispensablemente deban comparecer. Al aplicar las leyes en este expediente, ha habido una gran rectitud, sin que haya existido la más pequeña preocupacion política en la resolucion del asunto.

Ha formulado S. S. cargos terribles sobre ciertos hechos y sobre determinadas autoridades. Por mi parte puedo decir á S. S. que desconozco esos hechos, y mientras los desconozca, los niego. Su señoría sabe mejor que yo que hay medios legales para hacer llegar los hechos á conocimiento del Ministro de la Gobernacion, y puedo asegurar á S. S. que ya se trate de amigos, ya se trate de adversarios, no he de tener más que un solo criterio para juzgar todos los hechos: el criterio de la aplicacion estricta de los preceptos legales.

En cuanto á algunas aseveraciones de S. S. criticando á mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los indultos concedidos, debo decir al Sr. Espinosa que con relacion á esos indultos no puedo en este momento contestarle, porque no tengo antecedentes; pero tengo tal conviccion de la rectitud de mi dignísimo compañero, que estoy seguro de que él, ó yo mismo en cuanto tenga conocimiento de los hechos, daremos á S. S. contestacion cumplida y satisfactoria; que es muy fácil, sobre todo cuando se tiene el talento y la elocuencia de S. S., presentar un hecho considerado solo desde un punto de vista, sin explicar las razones, los móviles y los detalles, como hecho digno de censura, cuando analizado y presentado tal y como es en sí mismo, será, como yo tengo seguridad de que lo serán éstos, una prueba más de la rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y por consiguiente, digno de aplauso.

Con relacion á esos concejales indultados, de Frigiliana, que me parece que este es el pueblo á que se ha referido S. S., por casualidad conozco bien las causas del indulto; y habiendo dado un dictámen favorable la Sala sentenciadora y la Seccion, y no solo favorable, sino diciendo que debian ser indultados por todo el tiempo de la condena, el Consejo de Estado dijo que debia rebajárseles solo la mitad, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aplicó el indulto de la manera ménos favorable á los interesados, conformándose con el parecer del Consejo de Estado.

Créame S. S.: yo respeto mucho los móviles que le han impulsado, porque sé cuánto influyen en ciertos organismos los sentimiuntos de familia, y deploro con toda mi alma que hermanos de S. S. aparezcan dentro del grupo de los diputados provinciales á que se refiere el expediente. (*El Sr. Espinosa*: Ns aparecen en el expediente, ni en ninguna de las actao están sus nombres.) ¿Que no aparecen en el expediente ó que no están en el dictámen del Consejo de Estado, en el cual se establece que vayan á los tribunales los diputados provinciales? (*El Sr. Espinosa*: No aparecen en el expediente; pero como á la Diputacion provincial en pleno la lleva el Consejo de Estado á los

tribunales, ahí sí aparecen.) Perdone S. S. ¿Ve S. S. cómo yo no quisiera entrar en el debate? El Consejo de Estado no lleva á la Diputacion provincial á los tribunales; lleva á dos ó tres individualidades (y siento no tener aquí el dictámen). (*El Sr. Espinosa*: Y á la Diputacion provincial en pleno.) Eso será despues; pero hay otras personas de las que el Consejo de Estado dice que deben ir á los tribunales desde luego. Eso es lo que yo he dicho, porque yo puedo equivocarme, pero siempre discuto con la mayor sinceridad y con el mayor respeto hácia mis adversarios.

Repito que no quiero entrar en esta cuestion, que no quiero hablar del interior del expediente, ni de la responsabilidad de nadie, ni de los sucesos de la Diputacion, ni de los cargos que se la hacen, ni del estado de la Beneficencia; de nada de eso, y le agradeceré á S. S. que no me obligue á ello. Y para no verme en el caso de discutir más esta cuestion, he puesto de relieve los móviles que han guiado al Gobierno para resolver el expediente, que no son otros que el respeto que le merece el dictámen del Consejo de Estado en pleno. Su señoría tiene ese convencimiento de que su razon sola puede contradecir el dictámen de 25 personas encanecidas en el trabajo las más, y que han llegado á esos puestos por sus merecimientos: yo le envidio á S. S. esa fe ciega que tiene en su inteligencia; yo me declaro débil, y se necesita que la cosa sea extraordinaria, y la cosa no lo es, para que yo tenga la que no dude en llamar petulancia de poner enfrente de una opinion de personas tan ilustradas la opinion mia. Pero en este caso, ya he dicho que yo titubeé en tomar una resolucion ú otra, y eso le probará á S. S. la importancia que le hemos dado, por el deseo que el Gobierno tiene de que la administracion éntre en el cauce en que debe entrar para que merezca la consideracion de todos los ciudadanos. Todo lo que digan el expediente, los discursos y los periódicos de oposicion y los amigos del Gobierno, todo eso está demás, porque sobre todo está el imperio perenne y constante de la opinion pública. Si los diputados provinciales de Málaga han cumplido en realidad con sus deberes, y ojalá los hayan cumplido; si no tienen nada de que reconvenirse; si esos cargos que se les hacen son pequeñeces, créame S. S., vayan ó no vayan á los tribunales, sea elocuente ó no la defensa, pronuncie S. S. los discursos que pronuncie, diga yo desde aquí torpemente las palabras que se me ocurran, ni S. S. logrará con su voluntad y su pensamiento conseguir nada, ni ellos saldrán adelante, ni triunfará más que una cosa, que es la que siempre triunfa: la verdad; la verdad, que tiene tal fuerza, que contra ella se rompen todas las mallas que se le quieren poner delante.

Si los diputados provinciales de Málaga han cumplido con su deber, S. S. habrá perdido un tiempo precioso en enaltecerlos y quererlos defender, como yo habria perdido un tiempo precioso y necesario para dedicarle al estudio de cuestiones más importantes, contestando estas palabras á S. S. Sobre todas esas cuestiones, sobre la opinion de S. S., como sobre lo que yo diga, la opinion pública está hecha, y yo puedo decir una cosa solamente á S. S., y es, que el Gobierno ha cumplido con su deber y que no se ha apartado ni un ápice de la legalidad.

Ha dicho S. S. que el Gobierno no podia suspender á la Diputacion provincial en pleno, y que solo estaba facultado para suspender á algunos diputados. Pues bien, el art. 132 de ley provincial dice así: «La responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia.» Me parece que las palabras están bien claras, y no hay necesidad de discutirlas: si la responsabilidad es de la Corporacion, ó si es de las individualidades, claro es que á una ó á otros, á la Corporacion entera ó á los individuos, es á los que se les puede exigir.

En esa campaña que S. S. anuncia para realizar los altos fines de que la administracion, si no lo está ya, éntre en el camino de la moralidad más pura, en esa campaña me tiene S. S. á su lado, lo mismo que á todo el Gobierno. Presente S. S. todos los expedientes que quiera, y siempre que me dé tiempo para ver y estudiar los antecedentes, porque hoy me ha hablado de alguna cosa que yo desconocia, tendrá S. S. contestacion cumplida, y si es preciso, tendrá más que contestacion, actos; pero esté convencido S. S. de que ese movimiento de su voluntad y de su deseo ha sido el movimiento de la voluntad y del deseo que ha tenido el Gobierno al tomar la determinacion que ha tomado con la Diputacion provincial de Málaga. (*Muestras de aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARÓ**: Las palabras del Sr. Espinosa merecen consideracion de parte del Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, hasta en sus extravíos, en las injusticias y en las acusaciones que contra mí ha dirigido; porque los móviles que han inspirado las frases de S. S. son muy dignos de respeto, tanto que he de procurar contestarle alejando el apasionamiento y cuidando de huir de la vehemencia.

El Sr. Espinosa me ha colocado demasiado alto, para luego arrojarme desde la gran altura á que me elevaba; y me ha colocado tan alto, olvidando que aquí no se discute á directores, sino á Ministros y Diputados. Su señoría me ha discutido á mí como director de Beneficencia y Sanidad, con bastante saña y sobra de apasionamiento. Sin ser Ministro, me ha elevado á la altura de funcionario discutible, hasta tal extremo que supuso S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion era víctima de las sugestiones mias. ¡Bueno está el Sr. Albareda para ser sugestionado por nadie! (*Risas.*) Y ha querido elevarme más S. S., suponiendo que mi influencia era tan grande, que habia bastado una nota mia en un expediente para que el Consejo de Estado, como si fuera Corporacion de estudiantes apenas iniciados en los problemas de derecho administrativo, emitiese un dictámen que en opinion de S. S. es algo así como una cosa parecida á una gran barbaridad. Y eso no le ha bastado á S. S., y á otros espacios me ha elevado al indicar que yo he tenido tal autoridad y tal habilidad, que me he impuesto al Consejo de Ministros en la resolucion del expediente de Málaga, logrando que mi voluntad prevaleciera. Crea S. S. que siento que esto no sea verdad; y lo siento, no precisamente por el expediente de Málaga, sino porque tal hecho contribuiria á sacarme de la masa comun de los Diputados, del honrado y patriótico monton en el cual por mi insignificancia con orgullo figuro, para colocarme en la primera línea de la política, de la cual estoy muy lejos por falta de cualidades para aproximarme á ella.

Pero luego ha resultado que el Sr. Espinosa me elevaba á tanta altura para que el batacazo fuese más

terrible al dejarme caer; cosa que intentó al hablar de esas 17.000 pesetas que la Diputacion provincial habia facilitado para alhajar y adornar el Gobierno civil. Y yo que he oido con mucha satisfaccion al Sr. Espinosa, porque S. S. tiene frase elocuente, vehemente, y discurre bien, siempre dentro del apasionamiento en que está, me he atrevido en dicho instante á interrumpirle para decirle que en Málaga pasan cosas muy extrañas, y entre ellas la de que el gobernador no tenía cama, ni ajuar de cocina, ni muebles, ni sábanas, ni manteles. Esto no puede sorprenderle al Sr. Espinosa, porque sabe, por ejemplo, que el Ayuntamiento de Málaga, no sabiendo cómo proporcionarse recursos, tuvo la idea de vender el arroyo para edificar en medio de él. ¿Sabe S. S. dónde pasó esto? Pues en la calle que se llama la Alameda de los Tristes. Donde tales cosas se ven, ¡qué de extraño que en el Gobierno civil no hubiese cama, ni sábanas, ni manteles, ni muebles, ni nada!

Cosas son esas estupendas, pero allí no extraordinarias. Cuando fuí nombrado gobernador de Málaga, cargo que no solicité, me encontré con paredes sin ajuar, y como no tenía dinero para comprarlo, tuve que acudir á la Diputacion para que me lo proporcionara. Mas tranquilícese el Sr. Espinosa, con lo cual se hallará su conciencia respecto á este punto en la situacion de calma en que la mia se encuentra. Lo que compró aquella Diputacion provincial para que el gobernador tuviera cama y sábanas, no le privó de cantidad alguna para atender á los servicios de la Beneficencia, porque mientras yo estuve en Málaga no pagó á los que proporcionaron esos muebles y esas ropas. Tanto fué así, que á mí acudieron para que reclamara de la Diputacion psovincial el pago, y, con efecto, salí de Málaga sin que la Diputacion hubiera hecho efectivo un solo céntimo.

Otra cosa ha dicho S. S., insistiendo mucho en ella, porque ha creido que podia producir algun efecto, y es la del desfalco de ciertos fondos, elogiando mi actividad y afirmando que en el acto acudí á comprobar y corregir; pero, añadió, el asunto no se llevó á los tribunales. *Aquí que no peco*, dijo S. S. La responsabilidad de esto es del gobernador, y duro con él. Yo he de decir al Sr. Espinosa que no recuerdo el hecho pero despues de afirmar que se ha borrado de mi memoria con la seguridad del hombre que en ciertas cuestiones solo tiene un criterio y un proceder, afirmo que la Administracion pública no debió perder ni un solo céntimo. ¿Fueron reintegradas las 7.000 pesetas de que ha hablado el Sr. Espinosa, y de las que no tengo otra noticia que la que ahora se sirva darme S. S.? ¿Se reintegraron? Ruego al Sr. Espinosa que se digne contestar á esta pregunta, pues me importa tanto mas cuanto digo que ni recuerdo el hecho ni sé á qué se refiere. ¿Fueron reintegradas esas 7.000 pesetas? (*El Sr. Espinosa*: Fueron reintegradas despues de varios dias y de levantarse un acta en que constaba el desfalco.) Está bien. Se reintegraron, parecieron, y por lo tanto, no tengo para qué excitar mi memoria ni para qué ocuparme más en ese asunto. Lo que interesaba era que esas 7.000 pesetas parecieran. Ya están en caja, queden en ella, y la cuestion descartada, y entremos en materia.

El Sr. Espinosa debe saber, y sabe, que para entenderse en una discusion, es necesario partir de la exactitud de los hechos, porque en caso contrario es fácil debatir eternamente sin llegar á soluciones, por el hecho sencillo de partir de conceptos del todo equivocados. Esto es lo que nos está sucediendo esta tarde.

Su señoría se ha levantado á defender á la Diputacion de acusaciones de inmoralidad. ¿Quién le ha dirigido tales acusaciones? Aquí se trata de faltas administrativas, de males administrativos, de negligencia en los servicios públicos, no de acusaciones de inmoralidad. Vale la pena dejar bien sentado este hecho. En segundo lugar, supone S. S. que el expediente se dirigió única y exclusivamente contra la Diputacion de Málaga; y tan apasionado ha estado S. S., que al leer la circular que dió el Ministerio de la Gobernacion, no se ha fijado en que en ella se ordenaba á todos los gobernadores civiles que en un momento dado girasen visitas á los establecimientos de Beneficencia, porque el Gobierno tenía el nobilísimo propósito de ver si quedaban más atendidos los infelices que en ellos se albergan y que no tienen otro amparo que el que el Estado les proporciona. Y si la medida fué general, ¿cómo podia suponer el Sr. Espinosa que se dirigia única y exclusivamente contra la Diputacion de Málaga?

La medida estaba muy justificada, porque, por ejemplo, la Diputacion de Málaga debia por servicios de Beneficencia 608.920 pesetas; la de Alicante, unas 400.000 pesetas; la de Córdoba, 524.000; la de Almería, 212.000, etc., etc., etc. Y esos descubiertos que aparecian en el presupuesto, y que, gracias al sistema de contabilidad iniciado por el Sr. Correa, se hacian patentes con poco esfuerzo, movieron al Gobierno á dictar esa circular, á la que dieron cumplimiento todos los gobernadores. Vinieron los expedientes aquí, y se enviaron dos delegados, uno á la Diputacion de Cádiz y otro á la de Málaga, y no se mandaron más porque no era posible á la vez estudiar todos los expedientes, resolverlos todos y dejar desiertas las oficinas para enviar delegados á provincias.

Resulta del expediente formado, ó mejor dicho, del exámen que de sus servicios se hizo, que á pesar de tener la Diputacion provincial de Cádiz un descubierto, cuidaba ahora de atender y realmente atendia á los servicios de beneficencia, y que si bien habia deficiencia respeto á Jerez, podia con facilidad remediarse. En cuanto á Málaga, sabe el Sr. Espinosa lo que ocurrió, y si no lo sabe, tendré yo el sentimiento de recordárselo. El gobernador civil redactó un informe, y el secretario de aquel Gobierno, otro. Del informe del secretario resultaba que la Diputacion de Málaga era una Diputacion modelo, una Diputacion admirable, que tenía todos los servicios atendidos hasta tal punto, que era un beneficio del cielo entrar en un establecimiento benéfico de aquella ciudad. Resultaba tambien que las cajas de la Diputacion estaban repletas de dinero; que en vez de deberse regir Málaga por leyes especiales en virtud de artículo especial de la Constitucion, conveniencia que se supone indica entre burlas y veras importante personaje, debia ser aplaudida por el admirable y ordenado conjunto de su administracion y de su Hacienda. Pero del informe del gobernador resultaba todo lo contrario. Más claro: el informe del gobernador era el discurso del Sr. Espinosa, pero al revés. El informe del secretario era el discurso del Sr. Espinosa, tal como S. S. lo ha pronunciado.

Ante esta contradiccion, el Ministro creyó que debia enviar un delegado para determinar á cuál de los dos asistia la razon. El delegado formó el expediente, y el gobernador dió su dictámen; y el expediente, en

vez de ser resuelto por el Ministro, para lo cual le autoriza la ley, fué enviado al Consejo de Estado; y á fin de que el dictámen del alto Cuerpo consultivo tuviese el máximum de autoridad que es posible desear, se quiso que se le consultara en pleno. El Consejo de Estado en pleno dictaminó, y le pareció que realmente hay allí falta, pero mucha falta de administracion; y le pareció tambien al Consejo de Estado que hay motivo suficiente para suspender á la Diputacion provincial de Málaga; y además le pareció al Consejo de Estado que tambien le hay para exigir responsabilidad ante los tribunales, no por inmoralidad, sino por faltas administrativas. Hay un voto particular, es muy cierto; pero el voto particular, firmado por un solo consejero, es, á mi entender, más terrible que el dictámen del Consejo de Estado; porque el voto particular viene á decir lo siguiente: como no es posible encontrar en Málaga dentro de la ley una Diputacion ni siquiera mediana, concédase al Gobierno autorizacion ámplia para prescindir de la ley y para que fuera de la ley nombre para Málaga una Diputacion, apartándose por completo de lo que se hace en el resto de España. Si yo tuviese la honra de haber nacido en Málaga, preferiria á este voto particular el dictámen del Consejo de Estado.

Ha dicho el Sr. Espinosa, y tiene mucha razon, que la Diputacion de Málaga acredita de los pueblos unos 4 millones de pesetas; y añade: ¿qué culpa tiene la Diputacion, si esos 4 millones no se hacen efectivos por la morosidad de los pueblos, y no puede por tanto atender á los establecimientos benéficos?

Pues ahí está la cosa. ¿Por qué ciertas provincias están al corriente de todos los servicios y otras no? Porque media entre las Diputaciones y los pueblos un ente que á todos nos interesa acabar con él, que se llama cacique; porque ese ente tiene interés en que no se manden comisionados de apremio á los pueblos, que detienen la accion de la Aministracion, que mantienen el caos administrativo. Por efecto de la accion del cacique, hay muchos pueblos que no pagan, que no han pagado su contingente provincial; y si á estos pueblos se les apremia y se les mandan comisionados, es solo para cubrir las apariencias, porque los comisionados se retiran inmediatamente y se paraliza la accion de la Administracion. Eso explica que aparezcan 4 millones de pesetas adeudadas á la Diputacion provincial de Málaga, sin que la Diputacion haga nada real, efectivo, para cobrarlas. Y lo que de Málaga digo, aplíquese á las provincias que en igual caso se hallen.

Y aquí viene el cargo que S. S. me ha dirigido, esto es, que mientras tuve la honra de estar al frente del Gobierno civil de Málaga se adeudaba mucho más; que los servicios de Beneficencia estaban en peor situacion, y que así como hoy se desatiende á aquellos infelices albergados y á los niños y á los enfermos, desatendidos estaban entonces.

Pues tiene razon S. S. No estaba aquello peor que hoy, pero estaba igual que hoy; y por eso yo me marché de Málaga; y negándose el Gobierno á admitirme la dimision, hice abandono del cargo, cosa que no debia ni podia hacer. Por las cuestiones que tuve con la Diputacion provincial á causa del abandono de los servicios de Beneficencia, y porque necesitaba un apoyo y una autoridad á cubierto de las gestiones de los Diputados y Senadores, autoridad que creí no tenía, dimití, insistí en mi dimision, y acabé por marcharme de Málaga. En efecto, el cargo del Sr. Espinosa se convierte en el mejor elogio que de mi conducta puede hacerse. (*El Sr. Espinosa*: Eso es una acusacion contra el Gobierno de nuestro partido en aquella fecha.) Su señoría se extrañaba de que la Direccion de beneficencia y sanidad hubiese intervenido en los asuntos administrativos de la provincia de Málaga, que hubiese examinado sus libros de caja y su contabilidad, y con este motivo le dirigia cargos.

Para proceder con órden, he de decir respecto al primer cargo, que es el de las cartas de pago y la falsedad de la contabilidad de la Diputacion provincial de Málaga, que esta falsedad aparece perfectamente probada, sin necesidad de expediente, con un estado de lo que consta cobrado y pagado por la Diputacion y lo que consta cobrado y pagado por los pueblos, de cuyo estado resulta este fenómeno: que la Diputacion provincial de Málaga ha recibido los cupos provinciales de muchos pueblos, pero de la contabilidad de estos pueblos aparece que no han entregado un céntimo á la Diputacion provincial. Gracias al Sr. Rodriguez Correa, esto se ve claro. Rompecabezas: ¿cómo dice la Diputacion provincial en sus libros de contabilidad que ha recibido los cupos de los pueblos, y por qué los pueblos afirman que no han entregado un céntimo? ¿Cuándo se ha visto que el acreedor afirme haber cobrado y el deudor niegue haber pagado? Explicacion: aquel á quien la Diputacion debe, no pudiendo realizar su crédito, acepta una carta de pago en la que se dice que tal ó cual Ayuntamiento ha hecho efectiva una cantidad, corriendo de cuenta y riesgo del que acepta la carta de pago el realizar la suma. Resulta que la Diputacion provincial apunta en sus libros como recibido el dinero que no se le ha entregado. De aquí que la Diputacion se dé por recibida; pero en cambio los pueblos, que no han pagado, no pueden hacerse solidarios de esa afirmacion, y aparece desmentida en sus cuentas, porque nada han pagado.

Al llegar aquí, Sres. Diputados, he de hacer una salvedad, y la hago con verdadera sincesidad, y es, que en nada de lo que pueda decir de este asunto me refiero al hermano del Sr. Espinosa; no. Dicho señor dió las cartas de pago en virtud de autorizacion de la Diputacion provincial. El Sr. Espinosa lo ha afirmado así, y á mí me basta que S. S. lo afirme para que yo lo crea. (*El Sr. Espinosa*: Aquí están los certificados.) Aunque no estuvieran aquí, basta la palabra de S. S., que tiene para mí más valor que los certificados. Pero así como el Sr. D. Manuel Espinosa dió esa carta de pago en virtud de la autorizacion de la Diputacion provincial, carta de pago que no se hizo efectiva, que el pueblo no pagó... (*El Sr. Espinosa*: No es exacto.) Resulta así del expediente. (*El Sr. Espinosa*: No resulta.) Resulta de la declaracion de una Hermana de la Caridad. (*El Sr. Espinosa*: No hay tal declaracion.) Sí existe, y no comprendo cómo se puede suponer que una Hermana de la Caridad haya declarado de una manera que no sea conforme con la verdad; yo rechazo la sospecha de que se le haya cambiado por un recibo una carta de pago del Sr. Espinosa. ¿Cómo es posible que estas santas mujeres que van á los hospitales donde no se las paga, que pierden la salud y la vida, en medio siempre de enfermos y dementes, de la miseria y del peligro, esperándolo todo del cielo y nada de la tierra, ¿cómo es posible que se presten á esas miserias de la política? No, y mil veces

no. Si tales pequeñeces á su alma pudiesen llegar, no serían Hermanas de la Caridad. (*El Sr. Espinosa*: No se prestan: es cuando se las engaña.)

Respecto de las cartas de pago, he de decir lo que pasó siendo yo gobernador de Málaga. Descarto por completo este expediente, para referirme á otro que incoé y se mandó á la Audiencia de Granada para que instruyera causa, del cual resulta que se presentó un alcalde de pueblo en Málaga, en busca de una carta de pago que habia obtenido un acreedor de la Diputacion; y el alcalde, para abonar esa carta de pago, pedia el 40 por 100 de descuento al acreedor. Y con esto no digo más.

Hablemos del arqueo. Fué necesario, Sres. Diputados, cerciorarse de que las cajas de la Diputacion provincial de Málaga estaban repletas de dinero, y de que en ellas existian, segun afirmaba el secretario del Gobierno civil, 154.308'09 pesetas. Y en efecto, se encontraron papeles y ratones; nada más. Esto es, papeles á formalizar, documentos á formalizar; pero ni un céntimo. Esa era la administracion de aquella Diputacion.

¿Se quiere saber el estado de los establecimientos de Beneficencia? ¿Qué dirian los Sres. Diputados si se levantase en el Congreso una acusacion contra el Gobierno porque ha pretendido poner coto y corregir el hecho de haber un hospital sin farmacia y sin medicinas? ¿Qué dirian los Sres. Diputados si aquí se levantase álguien á pronunciar una catilinaria contra el director de Beneficencia, por más que pertenezca al Sr. Ministro de la Gobernacion la honra y el terrible sentimiento de hacer constar que los enfermos no tienen cama, ni ropa, ni hilas, ni vendajes, ni medicamentos en el hospital; de hacer constar que las Hermanas de la Caridad, cuando llueve, tienen necesidad de ir por las salas con el paraguas abierto, y que es preciso trasladar las camas de los enfermos para que no se mojen? Pues esto pasa en Málaga. Y porque ha habido la idea de que esto constituye una falta administrativa de la Diputacion provincial porque no lo ha corregido, ya ven los Sres. Diputados la catilinaria que se acaba de pronunciar. Estos hechos no pueden desmentirse, porque están probados en el expediente.

Señores Diputados, habeis oido hablar aquí, aunque no en són, no de broma, con cierta indiferencia y cierto desden, de la venta de tres vacas. En efecto; ¿qué importancia tiene, Sres. Diputados, qué responsabilidad puede exigirse á una Diputacion provincial, ó á una Comision provincial, porque haya vendido tres vacas? ¿Qué significa eso? Oidlo: estando yo de gobernador en Málaga, fuí á ver ese establecimiento, y me dijeron esas santas mujeres, cuyo nombre pronuncio siempre con respeto: «Señor gobernador, muchos dias á las nueve de la mañana no hay lumbre ni pan en esta casa, y si no fuera por la caridad del médico D. Lorenzo Cendra, y cito su nombre con elogio, no podríamos vivir.» Y al decir no podríamos, á los asilados se referian. Ví niñas anémicas, séres á quienes la caridad habia recogido porque no tenian otro amparo, y los ví condenados á la muerte. Pregunté á las Hermanas de la Caridad por qué no tenian una buena alimentacion, y me dijeron: «¡Ah! señor gobernador, ni leche, ni un huevo, ni azúcar nos da la Diputacion provincial. No tenemos más recurso que acudir á la caridad particular para que supla la falta de la Diputacion.» Entonces recogí todos los fondos que pude del Gobierno, del servicio de higiene y de otros, y compré dos vacas para que siquiera tuvieran leche aquellos séres tan abandonados. Y aquellas dos vacas en el trascurso de siete años se convirtieron en cuatro.

Ha pasado el tiempo, y á la Comision provincial se le ocurre que las vacas eran innecesarias en aquel establecimiento y que por inútiles debia venderlas. Al saberlo, acudió la superiora y con lágrimas en los ojos dijo á la Comision provincial: «¿Cómo alimento yo á estos infelices séres que se están muriendo? La Diputacion me adeuda mis emolumentos; pues bien, cóbrese de ellos, pero déjenme siquiera ese medio de alimentar á mis asilados;» y la Comision provincial creyó conveniente vender las cuatro vacas y comprar un mulo. (*Risas.*) Y el dinero sobrante quedó depositado. Esta es la historia de las vacas. Ahora decidme: ¿quién podrá afirmar que este acto de la Comision provincial no haya costado la vida á algunos asilados, á algunas de aquellas infelices criaturas? (*Bien; muestras de aprobacion.*) ¡Ah Sres. Diputados! al llegar aquí no me siento con valor para continuar, y tiro los apuntes, porque creo importa á todos poner término cuanto antes á este debate. Oid lo último, y no añado una palabra más. Hay una casa de caridad en Málaga, donde se albergan 300 infelices cuya existencia está amenazada porque el edificio es ruinoso. Pues bien, Sres. Diputados; desde la Pascua del año 1887 estos asilados no han podido salir á la calle porque no tienen zapatos, ni alpargatas, ni vestidos, ni nada absolutamente. Levántese el Sr. Espinosa y vuelva á dirigirme acusaciones. (*Muy bien; muestras de aprobacion.*)

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Sr. **LAA Y RUTE**: En el estado á que ha llegado esta discusion, yo rogaria al Sr. Presidente que me permitiese decir dos palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tendrá S. S. la palabra cuando vuelva á reanudarse este debate, que probablemente será mañana.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Considere V. S. que se han hecho cargos á la ciudad de Málaga, que necesitan justificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No tiene su señoría la palabra.

Orden del dia.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pero tiene la razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La razon la tiene la Presidencia, mientras no se demuestre lo contrario.

El Sr. Conde de **TORENO**: Los hechos lo demuestran.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Su señoría tiene medios reglamentarios para demostrar su opinion cuando lo juzgue conveniente.

El Sr. Conde de **TORENO**: Cuando lo juzgue oportuno, lo haré.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa el debate del dictámen determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *nú-*

mero 58, sesion del 28 de Febrero próximo pasado; Diario *núm. 89, sesion del 10 de Abril, y* Diario *núm. 90, sesion del 11 de idem.*)

Sigue la discusion de la base 9.ª del art. 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay una enmienda del Sr. Gamazo (D. German), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la base 9.ª del art. 1.° del proyecto de ley organizando el servicio de recaudacion de las contribuciones territorial é industrial:

Al final de la base 9.ª, tal cual está redactada, se añadirá lo siguiente:

«Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegacion de Hacienda, dentro del año, la persona que los represente en la provincia, y el lugar de su residencia, para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribucion territorial será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribucion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Junta repartidora de la localidad, autorizándoles para que la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida. Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relacion á las fincas de que se les haya posesionado por la Administracion, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=German Gamazo.=Demetrio Betegon.=Trifino Gamazo.=Joaquin Oriol.=Manuel Grande de Vargas.=Francisco Agustin Silvela.=Roman Martin y Bernal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La Comision tiene mucho gusto en aceptar la enmienda del Sr. Gamazo; pero como habia tenido antes el gusto de conferenciar con el autor de la enmienda y con el Sr. Ministro de Hacienda, y habia creido que estaba redactada en otra forma, la admite entendiéndose que el párrafo segundo quedará redactado así:

«En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribuccion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Comision repartidora de la localidad, autorizándoles, si lo desean, para que, prévio pago de las cuotas vencidas y costas, la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida.»

En esta forma la Comision tiene mucho gusto en aceptar la enmienda del Sr. Gamazo, y aprovecha esta ocasion para demostrar con este acto suyo al señor Alba que, lejos de estar animada del espíritu de intransigencia de que hablaba ayer S. S., está animada de un espíritu de transigencia, y se interesa tanto como el que más por el bienestar de los contribuyentes.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion en la forma propuesta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la base 9.ª con la enmienda en la forma redactada por la Comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada en esta forma:

«Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su orígen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter en el ejercicio de sus funciones de agentes de la autoridad.

Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegacion de Hacienda, dentro del año, la persona que los represente en la provincia, y el lugar de su residencia, para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribucion territorial será requisita indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribucion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Comision repartidora de la localidad, autorizándoles para que prévio pago de las cuotas vencidas y costas, la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida.

Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relacion á las fincas de que se les haya posesionado por la Administracion, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.»

Sin debate lo fueron la 10.ª, 11.ª y 12.ª, en esta forma:

«Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

1.° El premio de recaudacion de las sumas de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

2.° Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

3.° Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudacion se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos y señalándose despues un plazo breve durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, ingresar su importe sin recargo en la Administracion de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio, que no exceda de 3 pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6, se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.»

Se leyó la 13.ª, que decia así:

«Décimatercera. Los contribuyentes que voluntariamente ingresen sus cuotas en las oficinas de Hacienda antes de finalizar el primer mes de cada trimestre, quedarán exentos del premio de cobranza señalado al recaudador.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay una enmienda del Sr. Lopez (D. Juan José), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base 13.ª del proyecto de ley determinando las bases por que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España:

La base 13.ª se redactará así:

«Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince dias del trimestre anterior al de que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince dias primeros del trimestre.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion á que se refiere el párrafo anterior, no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1888.=Juan José Lopez.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Eduardo Cobian.=Francisco Toda.=Luis Díaz Moreu.=César Alba.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: La Comision acepta la enmienda del Sr. Lopez.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á formar parte de la base.

Abierta discusion sobre la base 13.ª con la enmienda, dijo

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Convendria para el buen régimen de la discusion, que se dijera cómo queda redactada la base despues de admitida la enmienda; porque se ha hecho lo mismo que en la base anterior, y no hemos podido enterarnos.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Para decir al señor Vizconde de Campo-Grande que me parece que ha incurrido en un verdadero error al hacer la afirmacion que acaba de hacer, de que la Comision al admitir la enmienda á la base 9.ª...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Está ya aprobada. Su señoría puede hablar acerca de la enmienda de ahora.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No es así como se admiten las enmiendas.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pues voy á decir que se ha hecho ahora lo mismo que anteriormente hemos hecho: redactar la base, y así acabamos de hacer con la anterior. De modo que no tiene justificacion el cargo que S. S. ha dirigido á la Comision.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Debo decir que no se ha leido la base nuevamente redactada con la enmienda, y podíamos no quedar bien enterados, porque muchas veces una coma altera el sentido de lo que se quiere decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se va á leer la base con la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La base con la modificacion propuesta por la Comision, dice así:

«Décimatercera. Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza señalado al recaudador.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince dias del trimestre anterior al de que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince dias primeros del trimestre.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion á que se refiere el párrafo anterior, no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la base.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

Sin debate fueron aprobados los arts. 2.° y 3.°, que decian así:

«Art. 2.° Además de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, podrá encargarse á los recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos si se estima oportuno y segun las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la seccion novena del presupuesto y con aplicacion á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudacion directa.»

Se leyó el 4.°, que decia así:

«Art. 4.° Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona y se demuestra que no se ha declarado por el Banco responsabilidad imputable á la fianza. Los recaudadores podrán completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije y que no podrá, en ningun caso, exceder de dos años.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay dos enmienda, la del Sr. Lopez (D. Juan José), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

El art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España, podria redactarse en la forma siguiente:

«Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco. Tambien podrán los recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningun caso exceder de dos años.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Juan José Lopez.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Cobian.=Laureano Delgado.=Joaquin Oriol.=Benedicto Antequera.=Bernardo de Frau.»

La del Sr. Bushell, dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará las contribuciones desde 1.° de Julio próximo:

El art. 4.° se redactará en esta forma:

«Las fianzas actualmente constituidas á favor del Banco de España por los agentes recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representa por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, y prévia certificacion expedida por el Banco antes del 1.° de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable á la fianza.

Los recaudadores podrán completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, y de todos modos tendrán que constituir la definitiva en el plazo que se les fije, no pudiendo exceder éste de un año.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1888.=Enrique Bushell.=Federico Bas.=José Arrando.=El Marqués de Rio Florido.=Mariano Fernandez Daza. Amalio Jimeno.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si admite ó no las enmiendas.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La Comision tiene el gusto de admitir en su totalidad la primera de estas enmiendas, y la segunda, ó sea la del Sr. Bushell, en su pensamiento capital, que es el inciso en que dice que servirán las fianzas constituidas por los actuales recaudadores del Banco de España, *prévia certificacion expedida por el Banco antes del 1.° de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable á la fianza.*

De modo que, haciendo de las dos enmiendas una, esto es, intercalando este inciso de una en el texto de la otra, la Comision tiene el gusto de admitirlas.»

Leidas por segunda vez dichas enmiendas en la forma aceptada por la Comision, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Convendria que la Comision redactase el artículo tal como debe quedar por virtud de la admision de estas enmiendas; y mientras así lo hace, se procederá á la discusion del artículo siguiente.

El Sr. **BUSHELL**: Señor Presidente, la Comision ha suprimido el art. 5.° del dictámen; y como yo tenía presentada una enmienda relativa á ese artículo y á la manera de sustituirle, desearia que S. S. me diese la palabra para apoyar dicha enmienda, en el momento que le parezca más oportuno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Bushell, S. S. comprenderá que desde el momento en que ha quedado suprimido el art. 5.°, carecen de base y no pueden ponerse á discusion las enmiendas que al mismo se refieran; de modo que la Presidencia no puede dar á S. S. la palabra para apoyar la enmienda, cuando ya no hay artículo á que la enmienda pueda aplicarse.

El Sr. **BUSHELL**: Pues suplico á la Mesa que considere esa enmienda como presentada al art. 6.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Así se hará. Ahora tiene la palabra la Comision para leer el artículo 4.°

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La Comision ha redactado el art. 4.° en virtud de la admision de las dos enmiendas, en la siguiente forma:

«Art. 4.° Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, prévia certificacion expedida por el Banco antes del 1.° de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable á la fianza.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco. Tambien podrán los recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningun caso exceder de dos años.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Ábrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 5.° (antes 6.°), que decia así:

«Art. 5.° El Ministro de Hacienda, prévio concurso é informe del delegado de la provincia respectiva, Direccion de contribuciones y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recaudacion en una zona ó provincia determinada, á la persona ó Corporacion que presente condiciones más ventajosas. En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base sexta del art. 1.° de esta ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se va á dar lectura de la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

El art. 5.° se suprimirá, sustituyéndolo por otro así redactado:

«La Administracion liquidará definitivamente la cuenta de recaudacion con el Banco antes de 30 de Junio de 1889, y en aquella fecha habrán de quedar ingresado el saldo y formalizados todos los documentos de data que con arreglo á las leyes ó disposiciones anteriores á la celebracion del contrato deban ser admitidos por la Hacienda.

Tambien se revisarán todas las formalizaciones efectuadas en las provincias para abono de cuotas fallidas ó incobrables, adjudicacion de fincas al Estado y pago de gastos causados en los expedientes, exigiendo al Banco el reintegro de lo que resulte irregular, y la responsabilidad criminal á los funcionarios que intervinieran.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **AGUILERA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Bushell tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, debo ante todo dar las más expresivas gracias á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda por haber admitido la primera parte de mi enmienda, que les ha parecido no alteraba la esencia del artículo; y digo la primera parte, porque la otra tenía por objeto sustituir el artículo 5.° que se ha suprimido, con la adicion que ahora voy á sostener al art. 5.° que antes era 6.°

Mi ánimo no era antes, como no es ahora, combatir el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda. Como dije dias pasados, discutiendo con el Sr. Garijo sobre otro asunto, yo soy completamente partidario de este proyecto, y creo que si el Sr. Lopez Puigcerver no tuviera otros muchos títulos á la consideracion de su Patria, este proyecto bastaria para otorgarle esa misma consideracion. El pensamiento de separar la recaudacion voluntaria de la vía de apremio, merece aplauso, porque ha de reportar ventajas para los contribuyentes y para la Hacienda. Pero al par que esto se hace, yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda nos diese alguna seguridad de que en lo sucesivo no quedarán abandonadas las liquidaciones pendientes con el Banco, puesto que todos sabemos que hay en esa recaudacion de contribuciones, no sé si decir barullo, no sé si decir desconcierto, porque, como el otro dia expuse al Congreso, segun los datos que el Sr. Ministro de Hacienda presentó, el Banco adeuda al Tesoro 125 millones de pesetas, y segun la liquidacion del Banco, solo adeuda 21. Esto ha de dar lugar naturalmente á una controversia importante, y como yo creo que el saldo que aparezca á favor de la Hacienda por resultas de la liquidacion con el Banco ha de ser de una importancia que pudiera bastar para cubrir el déficit de un presupuesto, estimo que el Sr. Ministro de Hacienda prestaria al país un servicio tan grande, si no mayor, como le ha prestado separando la recaudacion voluntaria de la recaudacion de apremio, comprometiéndose á liquidar estas cuentas con el Banco en un plazo breve. Y á la vez que se liquidan estas cuentas del Banco, yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que tenga tambien presentes todas aquellas datas que se le han admitido en provincias, haciendo cierta clase de conciertos para tomarlas en descargo de su cuenta, como documentos, papeles, recibos y expedientes que nunca debieron ser admitidos, y aquellos contratos que se han hecho para pagarle en metálico, gastos, intereses, apremios y otras cosas que decia habia desembolsado para obtener el cobro de aquellas cantidades.

Yo tengo noticia de que el Sr. Ministro de Hacienda ha intentado descubrir estas irregularidades, y que en una provincia hay un inspector de Hacienda que está hace un año trabajando para descubrir y liquidar estas cuentas. Si para cada cobro se ha de gastar un año, es natural que en 49 provincias se tarde cuarenta y nueve años en hacer esta liquidacion.

No es mi propósito pedir que de un modo concreto se admita esta adicion al artículo; yo me contentaria con que el Sr. Ministro de Hacienda tuviese la bondad de indicar si estaba dispuesto á procurar por todos los medios posibles que la liquidacion que se haga por el Banco al terminar la recaudacion sea un hecho en un breve plazo, y que á la vez que se examinan todas esas cuentas, todas esas entregas que se han hecho en diversas provincias, de papeles y documentos que en mi juicio no han debido ser aceptados, se reintegrase al Tesoro de las cantidades que en metálico ha desembolsado por gastos en mi juicio no justificados. Esto sería, cuando ménos, una esperanza de que en tiempos no muy remotos habíamos de llegar á tener un ingreso importante en el Tesoro; tan importante, que, repito, sería lo suficiente para liquidar el déficit de un presupuesto, y además se cumpliria con la estricta justicia, porque no es justo que el Tesoro esté careciendo de una cantidad muy crecida que hace años debió haber ingresado en sus arcas. Y no queriendo molestar más al Congreso, termino.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Comprenderá el Congreso que más que á sostener el Sr. Bushell la enmienda que ha presentado, ha venido á formular una pregunta al Ministro de Hacienda, y por esto yo me adelanto á la Comision, porque creo que ésta no puede contestar al Sr. Bushell acerca de lo que desea saber.

Su señoría ha excitado el celo del Ministro de Hacienda para que procure que la liquidacion que se ha de practicar entre el Banco y el Tesoro al terminar el contrato del Banco se ultime en el más breve plazo posible. Yo agradezco á S. S. esa excitacion; pero no era necesaria, porque, no por el Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso, sino por todos los Ministros que le sucedan en este puesto, creo poder responder que procurarán que esa liquidacion se ultime lo antes posible, en interés del Tesoro y en interés del mismo Banco.

Ahora debo decir á S. S. que esa liquidacion no es cosa tan fácil y tan sencilla de realizar como supone S. S., porque hace muchos años que el Banco tiene la recaudacion, y por efecto de esto será menester hacer una porcion de liquidaciones, de las que han de resultar incidencias que darán lugar á expedientes y á comprobacion de cuentas, que no puedo yo decir ahora cuánto durarán ni qué tiempo será necesario para ultimarlas. Lo que yo puedo decir á S. S. es, que dictaré las reglas necesarias para que la liquidacion se practique lo antes posible; y puedo añadirle que debe estar seguro de que el Banco estará por su parte al lado del Ministro de Hacienda para que la liquidacion se ultime. Por mi parte ofrezco á S. S. excitar el celo de los Centros dependientes del Ministerio de Hacienda, á fin de que quede esa liquidacion ultimada en breve, no en el plazo de un año que S. S. señalaba en su enmienda, porque me parece muy escaso ese tiempo, pero en el plazo más breve posible, porque yo he de procurar que avance esa liquidacion

para que tengan pronto término todas las operaciones indispensables para realizarla.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la declaracion que ha tenido la bondad de hacer, y á la vez le suplico que, puesto que tiene ese pensamiento, al redactar ese reglamento y las disposiciones secundarias que han de seguir á esta ley, tenga la bondad de expresar en ellas taxativamente las reglas que crea convenientes para que esa liquidacion quede prontamente ultimada.

No tengo más que decir, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 6.° y 7.° (antes 7.° y 8.°), en esta forma:

«Art. 6.° La presente ley empezará á regir el dia 1.° de Julio de 1888.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 88, sesion de 9 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Laiglesia tiene la palabra en contra.

El Sr. **LAIGLESIA**: La forma en que empieza este debate, y lo que ha ocurrido en la sesion de hoy, ofrecen un testimonio verdaderamente sintético de la situacion en que nos encontramos. Un Diputado ministerial y autorizadísimo, que representa una de las provincias más importantes de España, se levanta en el Congreso, y durante cuatro horas expone aquí unos tras otros argumentos para probar la crísis angustiosa, el desórden horrible en que se encuentra una de nuestras provincias más importantes. Enfrente de esta situacion y de esta cuestion verdaderamente extraordinaria y grave, planteada por un Diputado de la mayoría, se levanta el Ministro de la Gobernacion y cree contestar á esa interpelacion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): He dado la palabra á S. S. para consumir el primer turno en contra del dictámen sobre alquitranes y petróleos.

El Sr. **LAIGLESIA**: Señor Presidente, en uso de mi derecho estaba explicando la situacion en que se encuentra el Congreso al empezar esta discusion. Para eso creo que estoy en mi derecho dentro de los precedentes que S. S. conoce perfectamente; y por lo tanto, lo que yo digo no puede considerarse por S. S. como inusitado. Por espacio de algunos minutos, y como exordio de mi discurso, me he referido á lo que aquí ha ocurrido esta tarde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No es por el tiempo, es por el asunto por lo que me he permitido llamar la atencion de S. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Señor Presidente, he tratado, dada la forma en que empiezan las discusiones de Hacienda, de relacionarlas con la política, y esto ha sido siempre derecho incuestionable de todos los Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Diputado, al Presidente corresponde dirigir los debates, y llamo la atencion de S. S. para que no sostenga con la Presidencia una cuestion y un debate que no debe sostener.

El Sr. **LAIGLESIA**: Yo me someto muy gustoso á las indicaciones de S. S.; pero S. S. no puede ménos de reconocer que ha creido, á mi juicio equivocadamente, que me desviaba de mi derecho cuando estaba perfectamente dentro de él. Yo no me propongo extenderme en asuntos ajenos por completo á la cuestion que se discute; pero no puedo ménos de hacer constar cómo empieza la discusion de las cuestiones de Hacienda, encontrándose aquí muy pocos Diputados, despues de haber habido una concurrencia numerosa para oir al Sr. Espinosa exponer lo que ha creido conveniente sobre la Diputacion de Málaga, y para oir tambien lo que se le ha contestado; y en presencia de estos hechos, no puedo dejar de relacionarlos con la discusion que ahora se empieza.

Un director general, despues de haber hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha levantado á decir que es cierto todo lo que antes se habia dicho, y que la administracion provincial española en una de las provincias más importantes de España ha llegado á un punto de desórden tal, que es imposible recordar sin tristeza y sin vergüenza la afirmacion de que hay en España pobres niños que se mueren de abandono y de miseria por abandono de las Corporaciones provinciales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Nuevamente llamo la atencion de S. S. sobre que se está discutiendo el dictámen de la Comision sobre alquitranes y petróleos, y no puede consentir la Presidencia que un debate que no ha terminado, y que continuará otro dia, se ingiera irregularmente en el debate sobre un dictámen de Comision. Yo ruego á S. S. que atienda las indicaciones de la Presidencia.

El Sr. **LAIGLESIA**: Yo acato con mucho gusto las indicaciones de la Presidencia, pero no puedo ménos de pedir que se respete mi derecho.

No ha habido aquí cuestion militar, administrativa ó política de ninguna clase, que no se relacione con la cuestion política en general. Esto lo abonan los precedentes, y yo no puedo ménos de llamar la atencion de la Cámara para que se fije en que vamos aquí á discutir la cuestion económica ante unos cuantos Diputados y con la ausencia de casi todos los que forman la mayoría... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Y de las minorías.—*Murmullos.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden. Si no hubiera número suficiente para que la sesion continuara, en el Reglamento hay medios para pedir que la sesion no continúe; mientras tanto, en la Cámara están presentes los Sres. Diputados necesarios para que el Congreso delibere.

El Sr. **LAIGLESIA**: Señor Presidente, como ha sido preciso ya durante los debates de Hacienda que Diputados de la minoría conservadora y de la republicana invoquen los arts. 170 y 171 del Reglamento

para probar que era imposible que siguiera la sesion, porque no habia número suficiente de Diputados, yo no he dicho nada que pueda sorprender á los señores Diputados que me escuchan; yo no he hecho más que recordar un hecho notorio y evidente: el hecho de que no ha sido posible en tres ocasiones continuar la sesion porque no habia 70 Diputados en el Congreso que creyeran que las cuestiones de Hacienda valen la pena de ser escuchadas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Pero ahora hay más de 70.

El Sr. **LAIGLESIA**: Si el hecho que estoy recordando puede ser invocado por mí como testimonio de la poca atencion que los Sres. Diputados de la mayoría prestan á las cuestiones de Hacienda, ¿qué limitacion que se relacione con las conveniencias parlamentarias puede detenerme en esta afirmacion? Yo ruego al Sr. Presidente que comprenda que no soy yo de los Diputados que abusan jamás de su derecho, y sobre todo, que tengo un grandísimo respeto á la autoridad presidencial para suscitar interrupciones, que no he suscitado nunca á pesar de los muchos años que hace ya que tengo la honra de sentarme en este sitio. Pero si tengo esta circunspeccion, siempre acreditada en el Congreso, estoy resuelto tambien á mantener mi derecho y á no consentir que por murmuraciones más ó ménos discretas se ponga límite alguno á lo que puedo y debo decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No sé contra quién ha de defender S. S. su derecho.

El Sr. **LAIGLESIA**: Contra las personas que me han interrumpido, y contra el Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Presidente ha mantenido á S. S. en el uso de su derecho cuando le han interrumpido, llamando al órden á los que lo han hecho, y ahora mismo le mantiene, puesto que continúa S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Desde el momento en que su señoría me mantiene en mi derecho, nada tengo que decir; pero antes, reiteradamente, por tres veces ha interrumpido S. S. el exordio que he tenido por conveniente poner á mi discurso; y como este exordio es pertinente, le continuaré tan luego como los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Ya lo veis, Sres. Diputados; la evidencia es completamente notoria. Enfrente de un estado de la administracion provincial que vosotros habeis podido esta tarde juzgar, enfrente de una indiferencia verdaderamente general respecto de las cuestiones económicas, unos cuantos Diputados estamos sosteniendo aquí los que creemos que son los buenos principios dentro de nuestras doctrinas y de nuestras convicciones.

El dictámen que está sometido á la deliberacion de la Cámara, á pesar de su apariencia modesta, á pesar de las condiciones reducidas y pequeñas en que aparece envuelto, tiene sin embargo en el fondo algo que nosotros consideramos en esta situacion de una importancia gravísima. El proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda tendia á reformar las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel en la parte relativa á los petróleos, alquitranes y otras materias, con objeto de que la reforma produjera un aumento inmediato de ingresos en la renta, y para realizar ese objeto propuso la reforma en condiciones á mi entender completamente prácticas, porque prescindiendo de análisis, de destilaciones y de otras operaciones químicas difíciles de realizar con el petróleo, habia llegado por una forma sencillísima á hacer posible el adeudo de ese artículo en las aduanas al ser introducido en España.

Pero la Comision ha querido perfeccionar el proyecto, ha querido mejorar la idea del Sr. Ministro de Hacienda, y, á mi juicio, ha cometido un grandísimo error, porque el proyecto, tal como lo habia sometido á la deliberacion del Congreso el Sr. Ministro de Hacienda, tenia por objeto evitar que las aduanas encontraran dificultades para el adeudo de los artículos que se importaran, y esto lo habia realizado, á mi juicio, el Sr. Ministro de Hacienda con acierto, porque se habia apoyado en las proposiciones que indudablemente le habrá hecho un Centro como el de aduanas, que es, en mi sentir, de los pocos Centros verdaderamente organizados, verdaderamente técnicos y administrativos, que hay en el Ministerio de Hacienda, y en general en la Administracion española; conviccion firmísima en mí, que me hace repetir aquí que estos celosos funcionarios, modestos, antiguos en el desempeño de sus cargos, y celosísimos por los intereses públicos, han logrado, por la organizacion que tiene este cuerpo, llevar á la renta de aduanas una prosperidad que jamás se habia conocido anteriormente; una administracion sencilla de este impuesto, evitando reclamaciones que antes eran numerosas, y haciendo adeudos que se realizan con facilidad; pero esta combinacion que la Direccion de aduanas habia realizado, y el Ministro habia facilitado en el proyecto, viene en cierto modo á alterarse por las reformas introducidas por la Comision, porque ésta, dando nueva forma á los artículos de la ley, ha hecho las alteraciones que muy sumariamente voy á indicar, para que el Congreso pueda juzgar del poco acierto con que, á mi modo de ver, la Comision ha procedido.

Ha introducido en la partida 7.ª del arancel la *parafina*. La parafina es una sustancia que debe adeudar, con arreglo á la partida 96 del arancel y la ley de primeras materias, pesetas 16'50, y con la nueva redaccion de la Comision, reformando el proyecto del Sr. Ministro, tendrá que pagar 21 pesetas. Ha distinguido la Comision entre petróleos brutos y petróleos refinados, y sin embargo, en la partida 7.ª se nombran los petróleos, y en la partida 8.ª no se citan siquiera los petróleos refinados; de modo que no hay más que dos clases de petróleos: brutos, y otros que no se clasifican; de suerte que hay una verdadera irregularidad de nomenclatura, en la que hay que suponer que la Comision se ha referido en la partida 8.ª á los refinados, pero no lo expresa; y en esta parte era más metódico y claro el proyecto del Sr. Ministro. Las notas que se consignan tambien en el proyecto de la Comision, han venido á restablecer aquello que justamente se queria suprimir; porque la redaccion de estas notas producia en la aplicacion del arancel dificultades tan frecuentes y considerables, que todos los dias era preciso instruir expedientes para apreciar si los petróleos eran brutos ó refinados; y para evitar esas reclamaciones y esos trámites y desvanecer todas las quejas que esto suscitaba, habia suprimido el Sr. Ministro en su proyecto por completo las notas consignadas en el arancel y habia reducido la clasificacion de estos artículos solamente á la parte útil que verdaderamente contienen los petróleos que se importan; de suerte que,

con arreglo al proyecto del Sr. Ministro, no habia más que la siguiente clasificacion: petróleos que tienen 80 por 100 de sustancia útil para arder, objeto único de consumo para que el público los recibe; éstos debian adeudar segun la 7.ª partida, no teniendo que comprobar más que el 20 por 100 de los resíduos que dejaban; pero cuando eran éstos menores, entonces se consideraba que el petróleo era rectificado, y por consiguiente, debia adeudar por la 8.ª partida.

Esta era una clasificacion propia, sencilla, natural; segun el proyecto del Sr. Ministro, se podia hacer el adeudo por cualquier funcionario, porque no obligaba ni exigia complicadas manipulaciones químicas; pero la Comision ha creido que en este punto el proyecto era defectuoso, y ha venido á restablecer las notas, añadiendo mayores destilaciones, más perfectos procedimientos que solo pueden efectuarse en un gabinete químico; si el gabinete químico del Municipio de Madrid, que ha usado la Comision para estos análisis, existiera en todas las aduanas importadoras, podria aceptarse el procedimiento de la Comision; pero en las aduanas que carecen de tales medios de comprobacion química, donde no se puede hacer ese exámen con el esmero que la Comision lo ha practicado, ¿va á ser fácil el adeudo del petróleo por este procedimiento? ¿No hubiera sido más sencillo sostener el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, y dar en las aduanas facilidades que no van á existir con las reglas que ha establecido la Comision? Pero no es solo en lo que se va á dificultar en lo que yo encuentro el defecto de redaccion que la Comision ha dado al dictámen; es que establece además una reglamentacion que á mi juicio no es propia del Parlamento, porque el Parlamento debe consignar aquellos que son puntos esenciales, aquellos que son derechos de adeudo en las partidas del arancel, puesto que el arancel no se puede modificar sino legislativamente; pero en aquello que es de reglamentacion administrativa, eso es puramente de la competencia del Sr. Ministro y de la Direccion del ramo que le aconseja, pero no en manera alguna de una Comision parlamentaria que no ha de aplicar ese adeudo ni ha de hacer esos aforos, ni ha de tener intervencion alguna en este asunto; habiendo, por consiguiente, el riesgo de que, como esta reglamentacion se ha de hacer legislativamente, si se conociera despues que era imperfecta, no la podria modificar el Sr. Ministro de Hacienda, sino que tendria que venir con un proyecto de ley para modificar lo que se habia establecido.

Esto prueba la irregularidad que á mi juicio existe aceptando el empeño de la Comision de hacer lo que debe ser obra de los Centros administrativos que dependen del Ministerio de Hacienda, pero en manera alguna de la Comision que ha dado dictámen sobre este proyecto de ley.

Pero hay todavía un punto de vista más interesante en este proyecto, porque afecta al producto de la recaudacion. El Sr. Ministro de Hacienda en su primitivo proyecto decia que el petróleo que se importara debia pagar por su peso bruto incluyendo en él el envase, y la Comision ha rectificado tambien el artículo 25 haciendo prescriptiva para este artículo la disposicion del arancel en que se dice que los artículos que se importen en doble envase no pagarán más que por uno de los dos; de suerte que el Sr. Ministro de Hacienda debió haber calculado la masa total del petróleo que se importaba, incluyendo los envases que los contienen, y de este conjunto bruto habia deducido la imposicion que se habia de establecer; pero la Comision ha creido que esto no debia hacerse así, y ha variado la disposicion del Sr. Ministro de Hacienda, haciendo que se aplique solo al primer envase lo que el Sr. Ministro de Hacienda habia querido que fuera sobre el peso bruto total del artículo que se importaba y de los dobles envases que lo contenian. Esta es una modificacion de grandísima importancia, pues yo calculo que representa una disminucion de ingreso del 10 por 100 de lo que el Sr. Ministro de Hacienda habia pensado obtener.

Y no son solo estas modificaciones las que á mi juicio conviene hacer en el proyecto de ley, si el Congreso creyera que valen la pena de ser atendidas mis modestas observaciones. Se ha omitido al redactar el artículo una de las cláusulas que contenia el anterior, y que afecta á una de las explotaciones más importantes de la riqueza agrícola española. Ninguna de las maderas de pino que se utilizan para la construccion de las vías férreas y para otros ramos de la industria, pueden usarse sin una inyeccion de aceite de creosota, y este aceite estaba claramente comprendido en el arancel vigente, cuando hablaba de alquitranes, breas, asfaltos, betunes, esquistos y demás aceites brutos.

Y desde el momento en que se suprima en el artículo referido de este proyecto la frase *y demás aceites brutos*, la creosota figurará en la partida sétima: *oleonaftas*; *vaselinas, parafinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos*, y por consiguiente, vendrá una alteracion de importancia, puesto que antes no pagaba más que 41 céntimos de peseta y ahora va á pagar 21 pesetas. Y esta diferencia es de tal importancia, que yo creo que la Comision no debe contentarse solo con una manifestacion sobre este particular, sino que creo debe hacer una verdadera alteracion del artículo para que se comprenda claramente que las maderas que se utilizan hoy por medio de inyecciones de creosota, que hacen que tengan salida los pinares de gran valor que hay en las distintas provincias de nuestro país, quedan completamente dentro de este artículo, á fin de evitar que el dia de mañana una duda respecto de esta partida del arancel pudiera dar por resultado perjuicios para una industria de tanta valía. Llamo, pues, la atencion sobre esta parte del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, para que vean si es conveniente que se haga esa declaracion para evitar los perjuicios que, á mi juicio, pudieran causarse á los industriales y á los madereros españoles.

Pero todas estas indicaciones que he hecho, y que prueban evidentemente las modificaciones que la Comision ha hecho en la parte técnica del proyecto que estamos discutiendo, prueban tambien la situacion anormal en que en materias económicas nos encontramos. El Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido para el proyecto de ley de Tesorerías más que uno ó dos Diputados de la mayoría que han creido que convenia á sus intereses y á los deberes de su posicion apoyarle en ese proyecto de ley. Ha llegado el de petróleos y alquitranes que estamos discutiendo, y ha habido, antes de dar dictámen, conferencias, informaciones y ensayos en el laboratorio municipal de Madrid, se ha oido á Comisiones interesadas particu-

larmente en el asunto, y resultado de todo esto ha sido el dictámen que estamos discutiendo. Y enfrente de esta solucion concreta que presenta la Comision parlamentaria, el Sr. Ministro de Hacienda ha abandonado á mi juicio de una manera censurable, las verdaderas bases de este proyecto de ley; ha abandonado á mi juicio de una manera censurable, el pensamiento que trajo al Congreso, el criterio administrativo y técnico que era preciso sostener para que el proyecto se realizase en la forma que lo habia presentado, y ha dejado á un arreglo puramente particular y privado de la Comision parlamentaria la modificacion absoluta y completa de una parte importante de su pensamiento, probando esto, á mi juicio, de una manera evidente, que el Sr. Ministro de Hacienda no se encuentra con autoridad suficiente para imponer á sus amigos de la mayoría aquellas soluciones que cree convenientes al pensamiento económico que defiende. Porque si en realidad el señor Ministro de Hacienda creyera que para obtener los 2 millones ó los 2½ millones de pesetas que debe representar la modificacion que se hace en el artículo de los petróleos, era preciso mantener la reglamentacion administrativa y técnica que habia traido, ¿qué razon formal puede dar el Sr. Ministro de Hacienda para explicar el haber abandonado su pensamiento, el haber disminuido el valor que se va á obtener por la recaudacion de este artículo y el haber trasformado sus cláusulas más importantes, dejando á análisis y destilaciones difíciles de realizar lo que hubiera sido completamente práctico y claro sin más que sostener el criterio que S. S. tenía al redactar el proyecto que trajo al Congreso?

Si el Sr. Ministro de Hacienda creia que en este punto esencial, pues esencial es el buscar una recaudacion de 2.500.000 pesetas en un artículo que en el ejercicio anterior no ha producido más que 5.700.000 pesetas, es decir, que se va á alterar su recaudacion en un 50 por 100, no es interesante mantener aquella forma propia de realizarlo; si S. S. no creyera que es necesario sostener con energía sus proyectos para que predominen, valía más abandonarlos, dejarlos por completo ante la opinion para que juzgue de las condiciones y de la autoridad de S. S., y no venir aquí á estos regateos, que unas veces dan el tristísimo resultado de que solo haya dos indivíduos de la mayoría defendiendo un proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y otras veces susciten estas transacciones que desnaturalizan y alteran completamente el pensamiento que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo al redactar el proyecto de ley que se discute. Claro es, señores Diputados, que al Sr. Ministro de Hacienda le parecerá insignificante aquello en que ha transigido; claro es que creerá que no tienen importancia esencial ninguna de las cuestiones que he analizado, puesto que ha transigido y ha aceptado la solucion que se le ha propuesto. Pero cuando se llegue á la realidad, cuando se recaude este impuesto y se vea en uno y en otro caso que el Sr. Ministro de Hacienda tenía razon al sostener su primitivo proyecto, que la Comision ha desnaturalizado y alterado haciéndole perder las condiciones que necesitaba para ser eficaz, ¿qué podrá decir el Sr. Ministro de Hacienda cuando tenga que explicar una transaccion que le ha llevado á admitir ideas que puedan estorbar la realizacion de sus proyectos? Pues qué, cuando se trata de la reforma de un impuesto, cuando se trata de algo tan interesante para la administracion de las aduanas como es la forma del adeudo, la forma de la percepcion, ¿es posible que el Sr. Ministro de Hacienda abandone esto para que tres ó cuatro indivíduos de la mayoría firmen el dictámen, transigiendo en esto que S. S. cree, como yo, equivocado é hijo solo de meras preocupaciones?

Y la prueba de que esto que afirmo es una realidad, de que este proyecto ha sido modificado por la Comision cediendo á transacciones y á arreglos interiores de la mayoría, es que justamente el indivíduo de la Comision más amigo de S. S., el Sr. La Guardia, indivíduo de esta mayoría, notable por sus méritos, por sus estudios y por la elocuencia de su palabra; el Sr. La Guardia, que en las Secciones y en todas partes ha sido el mantenedor de los principios y de las opiniones del Sr. Ministro de Hacienda, es el que no ha creido conveniente suscribir este dictámen, porque ha visto que no firmándole, sostiene mejor las opiniones del Sr. Puigcerver que el Sr. Puigcerver mismo; porque el Sr. La Guardia, al oir las primeras explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda habrá comprendido que para que la renta de aduanas diera los productos que el Sr. Ministro de Hacienda se habia propuesto en su proyecto, era preciso sostener íntegro su pensamiento. Por tanto, el Sr. Ministro de Hacienda es el que ha modificado su proyecto y el Sr. La Guardia es el que ha sostenido lo mismo que sostuvo el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto que trajo al Congreso.

Pero, Sres. Diputados, es que el proyecto que estamos discutiendo, á pesar de su apariencia modesta, ¿no tiene en sí una importancia de principios, una importancia de doctrina verdaderamente fundamental? Pues yo quiero llamar sobre esto la atencion de los Sres. Diputados para que formen idea de cuál será el desconcierto extraordinario en que estamos en materias económicas cuando el Sr. Ministro de Hacienda viene á sostener aquí un proyecto, á mantener una solucion que es la que más esencialmente contradice todo lo que S. S. significa en ese banco.

Desde 1820, que se hizo la primera reforma arancelaria en España con algun carácter científico y técnico, no se habia visto hasta que el Sr. Puigcerver, un indivíduo de la Asociacion librecambista, y librecambista convencido, nos lo ha hecho conocer, que un artículo á su importacion en España llegara á pagar el 145 por 100 de su valor, como pagarán los petróleos si se aprueba el proyecto que discutimos.

Los Sres. Diputados lo saben perfectamente, pero no considerarán impertinente recordar, que las leyes arancelarias se fundan principalmente en lo que tienen de principio, en lo que tienen de doctrina, en la valuacion técnica y anual que se hace del gravámen que hay que imponer sobre cada artículo; de tal suerte, que en toda esta antigua batalla que sobre principios se mantiene entre librecambistas y proteccionistas, lo que hay que saber para formar juicio en cada renta, es el tanto por ciento que han de satisfacer todos los artículos á su importacion en España.

Por eso, fundada en este principio esencial, se hizo la reforma de 1820, y se estableció que el 30 por 100 sobre el valor del artículo importado, fuera el tanto por ciento máximo que se pudiera imponer en España, sin más excepcion que el bacalao, que por circunstancias extraordinarias se consideró que podia pagar el 48 por 100. De modo que la reforma arancelaria de 1820,

el primer sistema general arancelario que se hizo en España con carácter científico, estableció el 30 por 100 como derecho máximum de imposicion, y solo permitia que se pudiese llegar al 48 por 100, como excepcion expresa por la procedencia y condiciones de consumo del bacalao.

En 1825 se hicieron reformas importantes en el arancel, pero cuando se llegó al adeudo, al tanto por 100, se ordenó que el gravámen á la importacion extranjera no podria pasar de 24 por 100.

Llega el año 1841, ocurren cambios en la gobernacion del país, se hace una reforma arancelaria la más ordenada y metódica, á mi juicio, que se implanta en España, y se establecen como tipos fijos de imposicion el 15 por 100, el 20 por 100 y el 25 por 100, y solo se establecen como derechos excepcionales para el bacalao y para el arroz el 40 y 45 por 100.

Subsiste esta legislacion, y cuando en 1849 se modifica, se establecen tambien el 15, el 35 y el 40 por 100 como tipos máximos de gravámen sobre que habrá de fundarse el arancel; y este arancel de 1849, que subsistió mucho tiempo en España, no viene á alterarse hasta que se hace la rebaja de los derechos sobre el papel en 1863, y se establecen el mismo año los derechos sobre los artículos coloniales.

De suerte, que cualesquiera que sean las opiniones que se hayan sostenido, es preciso reconocer que desde 1820 hasta 1869, el punto verdaderamente cardinal de doctrina, en el que han coincidido los hombres de todas las opiniones para juzgar las cuestiones arancelarias, ha sido los tipos máximos de imposicion que se habian de aplicar á los distintos artículos que se importaran. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Están hoy los petróleos en esa base?)

Espere S. S. y contestaré á su indicacion. No era fácil que el petróleo estuviera comprendido en los decretos de 1820 y 25, porque entonces no se consumia. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si digo hoy!)

Ahora explicaré á S. S. en qué consiste esto.

Llegó la reforma de 1869, esta reforma que ha sido por espacio de tantos años una bandera de la parte democrática del pueblo liberal, que tuvo tal importancia en el ánimo de esta agrupacion, que el actual Presidente del Congreso decia á la mayoría conservadora de las Córtes de 1876: me direis que la revolucion ha traido conflictos; no os hablaré de lo que ha destruido, pero dejadme que recuerde que ha hecho la reforma arancelaria de 1869; y presentaba esa reforma como el único de los principios democráticos de la revolucion de 1869 que habia subsistido despues de la Restauracion.

Pues bien, en la reforma arancelaria de 1869, hecha por un hombre, de cuyas opiniones no participo, pero á quien no se puede negar una conviccion profunda, una honradez intachable y una firmeza grande para mantener sus convicciones, se estableció como tipo máximo de los derechos de imposicion el 30 y el 35 por 100, y esto lo realizó el Sr. Figuerola luchando con el general Prim, con los catalanes de las Constituyentes, y con los demócratas exagerados de aquellas Córtes (entre los que de seguro hubiera figurado el Sr. Puigcerver si hubiera formado parte de aquella Cámara), porque aquellos demócratas les parecian elevados aún estos precios máximos, y sin embargo, el Sr. Figuerola tuvo energía para mantener que no se pasara del 35 por 100 como tipo de imposicion máxima para los artículos que se importaran del extranjero.

Pues bien, pasó la reforma de 1869, subsistieron en la parte en que era posible sus puntos esenciales, y despues el partido liberal, con el Sr. Sagasta á su cabeza, sostuvo con nosotros una batalla sobre si debia hacerse ó no la modificacion en baja en los términos en que el Sr. Figuerola habia sostenido, y se hizo la modificacion y pareció que el 28'80 por 100 debia ser el límite de imposicion sobre todos los artículos que se importaran en España.

Y, Sres. Diputados, despues de estos antecedentes, despues de esta campaña obstinada, y despues de la energía que habia mostrado en esta cuestion el partido liberal, ¿á qué situacion hemos llegado? ¿Cuál es el procedimiento arancelario que se va á aplicar respecto del petróleo? Pues va á pagar nada ménos que 145 por 100 del valor del artículo de que se trata. Habia antes derechos extraordinarios, es verdad, derechos transitorios, derechos municipales que habian elevado la cifra del impuesto. Pero ¿qué significa esta elevacion de la cifra por una imposicion transitoria? ¿Qué significan, como cuestion de doctrina, los derechos transitorios admitidos y consignados por el señor Barzanallana, por el Sr. Marqués de Orovio, por el Sr. Gos-Gayon, los cuales, por razones políticas, no creian que debian realizar de soslayo una reforma de esa importancia, y creian prudente mantener con carácter puramente transitorio y provisional esos derechos que además del de aduanas venía pagando el petróleo? Porque hasta ahora lo cierto es que el derecho arancelario no era más que de 0'41 por 100 y los derechos extraordinarios eran una especie de derechos de consumos que se cobraban, es verdad, en las aduanas, pero con una distincion completa, porque se administraban separadamente; y de esta manera venian á respetarse los principios establecidos en la reforma de 1869.

Al lado de esto, que es la historia del asunto, ¿qué es lo que ha ocurrido aquí? Que el Sr. Ministro de Hacienda ha suprimido por completo los derechos extraordinarios y los transitorios, agregando su importe al derecho arancelário, y ha venido á decir: el petróleo pagará por derecho arancelario 21 y 32 pesetas por 100 kilogramos, lo cual supone un gravámen de 107 y 145 por 100 sobre el valor del artículo importado. No examinemos ya qué artículo es ese, no discutamos si se trata del petróleo ó de otra cosa; no tenemos que considerar más que es un artículo que se importa del extranjero; y respecto de él, la legislacion arancelaria, en lo que tiene de esencial, en sus puntos cardinales, el Sr. Ministro de Hacienda ha venido á modificarla por completo, confundiendo en un derecho de arancel lo que antes se pagaba por distintos conceptos y determinando que en lo sucesivo pague el petróleo á su introduccion 21 y 32 pesetas por 100 kilos. Se trata, pues, de una imposicion arancelaria sobre determinado artículo, imposicion que llega al máximo de lo conocido en España; y esto ¿quién lo hace? El Sr. Lopez Puigcerver. Y ¿con qué autoridad? ¡Ah señores! si yo leyera algunos párrafos de uno de los *meetings* librecambistas á que asistió S. S.; si yo repitiera aquellas declaraciones verdaderamente elocuentes con que S. S. decia que no se podia sostener ya el 28 por 100 del valor de ningun artículo, porque era un derecho excesivo y que no podia mantenerse en España, ¿cómo podríamos conciliar es-

las afirmaciones de S. S., como cuestion de doctrina, como cuestion técnica, con lo que ahora viene á proponer, que es el derecho arancelario de 107 y de 145 por 100 sobre el valor de un artículo que se importa?

Los que nos sentamos en estos bancos, encontramos bueno lo que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, porque nosotros creemos que debe gravarse el petróleo, que debe gravarse el café, que debe gravarse el azúcar, que deben gravarse los productos coloniales, que deben gravarse todos aquellos artículos que sin pesar sobre las clases pobres, pueden ser orígen importante de ingreso para el presupuesto. Pero esto que es nuestra doctrina, que es nuestra opinion, que es nuestra solucion, ¿qué tiene que ver con S. S. que va á los *meetings* á sostener que el llegar al 28 por 100 del derecho es un absurdo económico y financiero? ¿Qué tiene que ver esto con la doctrina librecambista, con la protesta elocuente y enérgica que hacía S. S. cuando defendia en sentido liberal las reformas arancelarias? El propio autor de la reforma arancelaria, el Sr. Figuerola, que con tanta energía y conviccion mantiene siempre sus opiniones, me dice en una carta que acabo de recibir y que responde á mis amistosas consultas, que tenía razon cuando de esto le hablaba hace algunos dias; que englobar en un solo derecho para los petróleos el arancelario y los derechos extraordinarios y transitorios, ha de producir funestos resultados que hasta ahora se habian evitado con cuidado sumo, porque ya no hay nada que hablar del derecho máximo de 15 por 100, porque la relacion entre el tipo arancelario y el valor del artículo que se importa, queda anulada, debiendo solo restablecerse para lograr mayores ingresos el primitivo derecho de la reforma arancelaria, de aquella que invocaba el Sr. Martos como testimonio salvador de la eficacia de las reformas económicas. Todo eso ha sido destruido ya por el Sr. Puigcerver, que sostiene en ese banco batallas de verdadera importancia por las cuestiones arancelarias.

Si esta cuestion hubiera venido de un modo incidental, si este proyecto sobre los petróleos hubiera respondido á una campaña administrativa distinta de la que sigue el Sr. Lopez Puigcerver, nada tendria que decir; pero despues de la oposicion que S. S. ha hecho á ciertas proposiciones, despues de la contienda que S. S. ha librado hace pocos dias, porque parte de la Cámara creia que se podia hacer una modificacion sobre ciertos artículos que se importan en España, ¿qué explicacion tiene el proyecto que discutimos?

El Sr. Cánovas sostuvo aquí hace poco tiempo una proposicion de ley para que se hiciera una agravacion sobre los derechos arancelarios que pagan los trigos y las harinas. La proposicion establecia un derecho extraordinario que no hubiera pasado del 37 por 100, y enfrente á esa proposicion, que aun parecia pequeña á algunos indivíduos de la mayoría como proteccion á la produccion agrícola, se presentó otra proposicion de la Liga agraria en que se establecia un gravámen sobre los derechos arancelarios que no pasaba del 40 por 100 sobre el valor del trigo que se importaba; y el Sr. Ministro de Hacienda sostuvo una verdadera batalla, una lucha importante contra ambas proposiciones, y consideró que este era un punto tan esencial de su representacion económica, que hizo decir á los periódicos que en esto no transigiria jamás. Yo me permito sin embargo creer, que así como S. S. ha cedido en cuanto á los petróleos, hubiera podido tambien ceder y modificar su opinion respecto de las proposiciones del Sr. Cánovas del Castillo y de la Liga agraria; proposiciones segun las cuales el gravámen no llegaria más que al 37 ó al 40. Sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda se opuso, como he dicho, á ambas proposiciones, y ahora, en cambio, presenta un proyecto con arreglo al cual el gravámen sobre los petróleos llegará á 107 y 145 por 100.

Y hay que tener en cuenta que el petróleo es un artículo de consumo de las clases pobres; el petróleo ilumina las chozas y las casas más miserables del país. ¿Y ese gravámen no quebranta los propósitos del señor Ministro de Hacienda? ¿Y el Sr. Ministro de Hacienda se pone en contradiccion con el pontífice de la escuela que él representa, contra las personas de más significacion en la escuela librecambista? Y el señor Ministro de Hacienda, que con tanta facilidad ha aceptado las soluciones contenidas en este proyecto de ley ¿creia, sin embargo, que la agravacion desde 28 á 37 ó 40 por 100 era inaceptable? ¿Es esto formal? ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda creia que sus convicciones económicas le impedian adoptar una solucion que alterase fundamentalmente el impuesto que grava sobre los trigos, á que se referian las proposiciones de que antes he hecho mérito? ¿Cómo S. S. entonces presenta este proyecto? El aumento sobre los petróleos altera fundamentalmente la reforma arancelaria del Sr. Figuerola, como las proposiciones sobre los trigos, porque ha venido á suprimir los derechos extraordinarios y transitorios que, aunque en una forma aparente, venian á salvar el principio que se habia sostenido por los partidarios de esta doctrina.

Y si el Sr. Ministro de Hacienda cree posible abandonar estos principios y estas doctrinas, ¿por qué no viene tambien á aceptar la solucion que se habia propuesto y hace en favor de la agricultura aquello que se le pedia con tanto interés, y aquello que habian defendido con tanto calor los indivíduos, no solo de esta minoría, sino los más autorizados y elocuentes y hasta los más importantes de esa propia mayoría? Como cuestion de doctrina y de principio, el asunto es absolutamente igual; y por si hubiera diferencia en la apreciacion de estos puntos, por si yo estuviera equivocado, solicité la opinion del propio Sr. Figuerola, de aquel que por su autoridad podia dármela, y en esta carta que he leido antes está la absoluta condenacion de este sistema, porque reconoce que ese es el principio más funesto que se puede establecer para la vida y para la eficacia de la reforma arancelaria. De suerte que lo que es preciso probar, es que esto es absurdo; lo que es preciso es reconocer que no es derecho arancelario sobre los petróleos; pero cuando se reconoce como se debe reconocer que es un artículo de importacion que grava sobre el consumo como sobre los hierros, sobre las sedas, sobre las lanas y sobre todo lo que viene de otros países para el consumo y la produccion, desde ese momento, al poner un derecho de 107 y 145 por 100, el Sr. Ministro de Hacienda ha roto por completo con la tradicion, se ha olvidado de sus discursos y ha venido á contradecir la campaña que hizo aquí contra los que defendian la proteccion para los trigos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Van á transcurrir las horas de Reglamento, Sr. Diputado.

El Sr. **LAIGLESIA:** Estoy á la disposicion de su señoría; pero me queda todavía algo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Entonces quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana. Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley otorgando al Gobierno la facultad de ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91, que es el de esta sesion.*)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE:** Tengo el sentimiento de anunciar al Congreso, que mañana presentaré voto particular acerca del dictámen que acaba de leerse, esperando de la Mesa se servirá disponer que se imprima y reparta á los Sres. Diputados, para que tengan conocimiento de él, antes que se ponga en el órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Ambas cosas que propone S. S., serán cumplidas.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, determinando la manera de satisfacer al Ayuntamiento de Vitoria los créditos reconocidos á su favor por indemnizacion de guerra; disponiendo la forma de reembolsar el anticipo de 15 millones de pesetas hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba, y sobre admision temporal en la Península é islas Baleares de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, sobre rebaja de precio de los telegramas destinados á la publicidad en la prensa.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios Diputados del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen las siguientes sancionadas por S. M.:

Acordando la manera de satisfacer al Ayuntamiento de Vitoria los créditos reconocidos á su favor por indemnizacion de guerra.(*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre la forma de reembolsar y saldar el anticipo de 15 millones de pesetas que el Tesoro de la Península hizo á las Cajas de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre admision temporal de las mercancías, que siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modicadas ó trasformadas por la industria nacional. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre rebaja de precio de los telegramas destinados á la publicidad en la prensa. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres Diputados, las siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres: Satisfaciendo los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Ricardo Becerro de Bengoa, tengo el gusto de remitir á V. EE. la adjunta lista de los ocho ingenieros agrónomos que por el tiempo que llevan de servicio activo les ha correspondido ascender á la categoría de jefes, en el arreglo de la plantilla, aprobado por Real órden de 12 del mes anterior. No figura en aquella ninguno de los indivíduos que pertenecieron á las dos Juntas consultivas, anteriores á la que hoy funciona, porque los únicos que solicitaron la vuelta al servicio activo fueron los Sres. D. Fabriciano Lopez Rodriguez y D. Pablo Manzanera y Pablos, quienes formaron parte de la primera Junta nombrada en 6 de Noviembre de 1880, respecto de la cual no se consigna en el Real decreto de 14 de Febrero de 1879 ni en ninguna otra disposicion que los servicios prestados en ella se consideran como activos; esta declaracion se hizo cuando por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1882, aprobando el primer Reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros agrónomos se reorganizó la Junta consultiva; pero á causa de esta reorganizacion, dejaron de pertenecer á aquélla, como vocales, los Sres. Lopez Rodriguez y Manzanera, sin que pudiera por lo tanto reunir el tiempo reglamentario en activo servicio para que el ascenso hubiera tenido lugar en el arreglo último de la plantilla del servicio agronómico, quedando dichos señores incluidos en la clase de ingenieros primeros hasta que cumplan un año de servicio activo y haya vacante en la clase superior de ingenieros jefes para ascender á ella segun previene el art. 26 del reglamento vigente del cuerpo de ingenieros agrónomos.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1888.=Cárlos Navarro Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los siete estados que

clasifica el índice que á ellos se acompaña, dejando de enviar los referentes á los aguardientes, alcoholes y licores, á lo percibido por los Ayuntamientos por cédulas personales, á la nota del número tambien de cédulas de cada clase que hayan sido cobradas en los dos últimos años á causa de no haberse recibido de varias provincias los datos reclamados al efecto, cuyos trabajos los pidió el Sr. Diputado D. José Muro en la sesion del dia 23 de Febrero último.

De Real órden los remito á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. 31 expedientes, expresados en el índice que por duplicado se acompaña. Corresponden 23 á la provincia de Cáceres y 8 á la de Oviedo, y fueron reclamados todos por el Diputado Sr. Suarez Inclán en la sesion de 5 del actual segun V. EE. se han servido participarme en su comunicacion del 6. Aunque algunos se hallan pendientes de resolucion y pudiera acaso excusarse, por esto la remision de los mismos, no estima este Ministerio conveniente demorarla y los envía en el estado que mantienen, tributando el respeto que merece la iniciativa de los Sres. Diputados; esperando que V. EE. despues de satisfecho el objeto de la reclamacion, tendrán á bien devolverlos para que los pendientes puedan ultimarse.

De Real órden lo comunico á V. EE., manifestando al propio tiempo que aunque en el expresado índice figuran 35 expedientes, cuatro, como en el mismo se expresa, se hallan á informe del Consejo de Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto despacho del embajador de S. M., cerca del Rey de Italia, en el que remite la Memoria técnica sobre el tratado de comercio hispano-italiano, escrita por el Sr. Castedo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 11 de Abril de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde 26 de Marzo en que se dió cuenta de la anterior, correspondientes á las designadas con los siguientes números:

«Núms. 63 y 64. Varios empleados, obreros de las minas de Riotinto y el Ayuntamiento de Nerva, suplican se revise el Real decreto de 29 de Febrero del año actual, que prohibe las calcinaciones al aire libre.

Núm. 65. La Cámara española de comercio en Tánger, suplica que se formule un proyecto de ley que evite la forma lenta y difícil que se emplea en el procedimiento para los litigios mercantiles.

Núm. 66. El Ayuntamiento y vecinos del concejo de Somiedo, en la provincia de Oviedo, suplican á la Cámara se interese para que puedan salir de la triste situacion en que se encuentran, efecto de los últimos temporales de nieve.

Núms. 67, 68, 69 y 70. Don Ciriaco Gonzalez, notario de los Hoyos; los del distrito de Algeciras; D. Estéban Rey, de la villa de Melgar, y D. José María Rojas, se adhieren á lo solicitado en la exposicion fecha 15 de Febrero por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal*, sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

Núm. 71. Don Daniel Carballo, representante de las minas de Riotinto, suplica á la Cámara se fije en las graves cuestiones que ha suscitado el Real decreto de 29 de Febrero último que prohibe las calcinaciones al aire libre, y se verifique una informacion parlamentaria con este objeto.

Núm. 72. Don Diego Robles Padilla, notario de la villa de Riopar, se adhiere á lo solicitado por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal* sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

Núm. 73. Doña Manuela Odone, solicita una pension por haber muerto su esposo, víctima de la epidemia variolosa que asistió como médico en el pueblo de Mocejon el año 1868.

Núm. 74. Los indivíduos del cuerpo de torreros de faros afectos á las oficinas de esta corte suplican se les continúen abonando las indemnizaciones de 750 pesetas anuales por el concepto de «alquiler de casa y moviliario,» que segun Reales órdenes de 15 de Febrero y 3 de Noviembre de 1882 les corresponden, y que quedaron reducidas á su mitad en los presupuestos del actual ejercicio.

Núm. 75. Varios indivíduos del cuerpo de torreros de faros, por sí y á nombre de otros compañeros, suplican se ponga en vigor el Real decreto de 9 de Abril de 1886, que trata del aumento relativo á los sueldos de los torreros.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores autorizando la construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo, habia nombrado presidente al Sr. Senador Baron de Covadonga, y secretario al Sr. Diputado D. Alejandro Mon y Martinez.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen, relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la Administracion civil:

Del Sr. Bushell á los arts. 4.°, 5.° y 7.°

Del Sr. Ansaldo al 6.°, 10 y 34. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferrocarril desde la Moncloa al barrio del Pacífico, habia nombrado presidente al Sr. Pedregal y secretario al Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana:

Dictámen de Comision mixta sobre el proyecto de ley determinando la cuantía de los juicios declarativos; interpelacion del Sr. Espinosa, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado, autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion convenido entre España é Italia, y firmado en Roma el 26 de Febrero del corriente año, ha examinado con la atencion y el detenimiento que tal asunto exige, los expedientes instruidos en los Ministerios de Estado y Hacienda para la negociacion del tratado, los informes que sobre éste se han emitido, y cuantos antecedentes ha creido útil consultar, oyendo tambien á los Sres. Diputados que se han servido ilustrarla con sus observaciones.

El tratado para cuya ratificacion solicita el Gobierno que las Córtes le autoricen, es muy semejante al de 2 de Junio de 1884, cuya ratificacion fué autorizada por ley de 21 de Julio del mismo año, y cuya duracion se estipuló hasta el 30 de Junio de 1887, si bien continúa en vigor por diversas prórrogas hasta el 1.° de Mayo próximo, en cuya fecha habrán de cesar definitivamente sus efectos.

En el tiempo que ha mediado desde que se ajustó el tratado de 1884, Italia ha reformado sus aranceles generales, aumentando considerablemente los derechos de importacion de algunos artículos; y si en toda ocasion hubiese sido sensible prescindir del régimen convencional establecido entre las dos Naciones, con evidentes beneficios para ambas, hubiera sido esto más doloroso en la ocasion presente, en que las estadísticas acusan un desarrollo creciente en las relaciones comerciales, y en que la cesacion de aquel régimen habria de someter los productos españoles á los recargos establecidos en las nuevas tarifas italianas.

No es Italia de las Naciones cuyo tráfico internacional con España tenga más importancia.

Lejos de esto, y sin duda por la identidad de los principales productos que se destinan á la exportacion en los dos países, nuestro comercio internacional con Italia ocupa el noveno lugar en el órden del total de valores cambiados, siendo superior el comercio de España con Francia, Inglaterra, Alemania, los Estados-Unidos del Norte de América, Portugal, Bélgica, la República Argentina y la Argelia, que, en cuanto al valor de los productos cambiados, se halla aproximadamente al mismo nivel que Italia en nuestros balances.

Pero si esto habia de ser, y ha sido, una consideracion que impidiera adquirir ningun compromiso obligatorio que rebasara la fecha de 1892 en que espiran nuestros principales tratados, y en que, conforme á la ley de 6 de Julio de 1882, ha de realizarse la reforma de nuestros aranceles, no podia ser motivo para que en este período se desatendieran las relaciones comerciales de Italia y España, que sufririan un rudo golpe si al espirar el tratado de 1884 no se procurase su prórroga ó la sustitucion por otro equivalente.

La prórroga fué, pues, la primera aspiracion del Gobierno de España; pero no siendo posible concertarla, porque los nuevos aranceles italianos debian comenzar á regir en 1.° de Enero del corriente año, y porque el Gobierno de aquella Nacion tenía ya ajustados con otras Potencias tratados que partian de la base de los nuevos aranceles, y que de prorrogarse el de España de 1884 hubieran quedado invalidados sin compensaciones para Italia por la cláusula genérica de aplicar á aquellas Potencias el trato de la Nacion más favorecida, se abrieron las negociaciones que

han dado por resultado el convenio que esta Comision examina.

Su articulado es idéntico al del tratado de 1884, sin más modificaciones que la de estipularse en el artículo 22 que podrá continuar rigiendo por el consentimiento tácito de las dos Partes contratantes, y las que en el texto español resultan de algunos errores de traduccion que han de salvarse antes de canjear las ratificaciones.

La Comision cree, pues, que puede prescindir de la exposicion del contenido de los artículos del tratado, que tienen la autoridad de la sancion que les prestó la ley de 21 de Julio de 1884, y entra, por tanto, en el exámen de las tarifas anejas, que es donde se han establecido las alteraciones cuya necesidad hacía imposible para Italia la prórroga del tratado anterior.

En la tarifa *A*, que señala los derechos de entrada en Italia que se garantizan para los productos españoles comprendidos en el tratado, se han *suprimido* las partidas referentes al vino y al espíritu dulcificado ó aromatizado, que quedarán sometidos al arancel general italiano, á reserva de disfrutar, por el trato de Nacion más favorecida, de cualquier beneficio que se conceda á los mismos productos de otra Potencia; se han *aumentado los derechos* para el espíritu puro en pipas ó barriles, el aceite de oliva, el de araguida ó cacahuete, el hierro en pedazos y el cobre en barras; se ha *modificado* la redaccion de la partida relativa á las lanas, con aclaraciones que son beneficiosas para España, manteniendo la exencion de derechos de entrada; se ha *añadido* á la relacion de mercancías el atun conservado en aceite, garantizándole el derecho que actualmente paga contra todo aumento durante el período del tratado, y se han *confirmado* todas las demás partidas de la tarifa aneja al tratado de 1884, á pesar de que algunas de ellas figuran en los nuevos aranceles generales de Italia con notables recargos.

En la tarifa *B*, que señala los derechos de entrada en España para las mercancías italianas, se han *suprimido* las partidas referentes al papel para imprimir, escribir y decorar (que aunque no quedan garantizadas para Italia, están vinculadas mientras subsistan otros tratados que las comprenden), y las relativas al arroz con cáscara y sin cáscara, que solo estaban comprendidas en el tratado con Italia de 1884, y que, por tanto quedan desvinculadas para el Gobierno de España; se ha *añadido* á la relacion de mercancías el atun conservado en aceite, señalándole, por reciprocidad, el mismo derecho que paga el de España á su introduccion en Italia, y se han *confirmado* todas las demás partidas de la tarifa de 1884, sin hacer á Italia más concesion que la indicada de reciprocidad en el atun, del que no hace importacion alguna en España.

El pormenor de estas alteraciones ha sido expuesto por el Gobierno en el preámbulo que precede al proyecto de ley, y consta tambien en los informes publicados en el *Diario de las Sesiones*. La Comision se refiere, pues, á las cifras consignadas en esos documentos, limitándose á expresar aquí su opinion de que, apreciadas en su conjunto y teniendo en cuenta la situacion arancelaria de las dos Naciones, las cláusulas del nuevo convenio son beneficiosas para España.

La exclusion de la tarifa *A* de los vinos y de los espíritus dulcificados ó aromatizados no tiene verdadera importancia para nuestro comercio de exportacion; y para demostrarlo basta observar que la cantidad de vino enviada á Italia en el último año, rigiendo el tratado de 1884, no representa más que 0'014 por 100 de nuestra exportacion total, y que en cuanto á los espíritus dulcificados las estadísticas solo acusan una remesa de 76 ½ hectolitros.

En las partidas que han sufrido aumento de derechos, ningun perjuicio nos ocasionan los establecidos sobre el espíritu puro, el aceite de cacahuetes y el cobre en barras, en que las estadísticas no señalan exportacion á Italia; y el gravámen creado para el hierro en pedazos, procedente del material inutilizado de ferro-carriles, puede en último término ser beneficioso á las industrias españolas. Unicamente es sensible el recargo que ha sufrido el aceite de oliva, por lo necesitada de mercados que esta produccion se encuentra; pues aunque en circuntancias normales no puede serlo Italia, que es tambien productora, y á la que en el último año, con la tarifa del tratado vigente, solo hemos podido enviar el 0'44 por 100 de nuestra exportacion, en circunstancias especiales puede ser llamada España á compensar la deficiencia de sus cosechas. Sin embargo, el aumento de 3 á 6 pesetas por 100 kilos, que se establece en el nuevo tratado, es relativamente ventajoso, si se tiene en cuenta que Italia ha elevado su tarifa general desde 6 á 15 pesetas, debiendo quedar sujeta España á este último tipo de imposicion si el tratado no se celebrase.

Por otra parte, no podia esperarse tampoco una concesion mayor que la obtenida, cuando Austria, que lleva á Italia mucho más aceite comun que España, ha celebrado su reciente tratado de Diciembre de 1887 con ese tipo, y España queda en las mismas condiciones para hacer la competencia en Italia á ese y á los demás países que disfruten del trato de Nacion más favorecida.

A cambio de ese aumento de 3 pesetas, que sería mucho mayor elevándose hasta 15 y haciendo imposible toda exportacion de aceite á Italia si el tratado no se celebrase, y á cambio de la exclusion del vino, al que habrán de aplicarse cualesquiera ventajas que Italia conceda á otras Naciones, se han confirmado en la tarifa *A* los derechos y exenciones establecidos por el tratado de 1884 para los demás artículos, entre los cuales merecen especial mencion los pescados, y determinadamente las sardinas, de las cuales hacemos á Italia la mitad de nuestra exportacion total; se ha añadido á esa tarifa el atun conservado en aceite, que no tiene más mercado que Italia, y sostiene en nuestras provincias del Estrecho de Gibraltar una industria importante y floreciente; se han excluido de la tarifa *B* los papeles, disminuyéndose así los compromisos adquiridos por España sobre este artículo; y se han excluido los arroces con cáscara y sin ella, que solo estaban comprendidos en el tratado con Italia; obteniéndose esta exclusion, por la que se temia que Italia exigiera importantes compensaciones, sin conceder ninguna rebaja en esa tarifa de importacion, que por otra parte está casi en su totalidad ajustada á nuestros aranceles generales ó vinculada hasta el año de 1892 por los tratados celebrados con otras Potencias, sin que por tanto pudiera ser objeto de recargo.

Estas consideraciones, unidas á las expuestas por el Gobierno al presentar el proyecto, acreditan, á juicio de la Comision, la imposibilidad de la prórroga

del tratado de 1884, la conveniencia de ajustar otro que mantenga y fomente la corriente comercial establecida entre los dos países, que forzosamente habria de interrumpirse si nuestra explotacion se sometiera á las nuevas tarifas generales italianas, y las ventajas que para España resulten del nuevo tratado, cuya ratificacion ha propuesto el Gobierno.

Al presentar este dictámen, la Comision tiene el sentimiento de que no vaya autorizado con la firma de su presidente el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que se ha abstenido de suscribirlo, reservándose exponer las razones de su disentimiento. Pero convencida de la conveniencia de ratificar el tratado, y con la advertencia, ya tenida en cuenta por el Gobierno, de que han de subsanarse algunos errores de traduccion en el texto español antes del canje de las ratificaciones, la Comision tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Calvo Muñoz.=Wenceslao Martinez.=Cárlos Rodriguez Batista.=José Manteca.=Pablo Rózpide, secretario.

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto concluir un tratado con este objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Juan Antonio de Rascon y Navarro, Conde de Rascon, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia, á D. Francisco Crispi, Diputado, Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro, y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la Medalla de los Mil, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razon de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominacion, que los que paguen ó pagaren sus nacionales; y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

ARTÍCULO 2.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España, gozarán, lo mismo que los ciudadanos del país, de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les concede el convenio consular de 21 de Julio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente tratado.

Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las autoridades competentes al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley del reclutamiento en Italia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Italia, y que habiendo cumplido la edad prescrita sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el indivíduo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

ARTÍCULO 3.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciere al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que

el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana, debe juzgarse segun la ley italiana.

ARTÍCULO 4.°

Los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria, y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías.

ARTÍCULO 5.°

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte con franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su reintegracion al depósito. Estas formalidades se determinarán de acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 6.°

Los objetos de orígen ó de manufactura española especificados en la tarifa *A*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de orígen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa *B*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

ARTÍCULO 7.°

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

ARTÍCULO 8.°

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediere á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás Naciones.

Se garantizan recíprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la Nacion más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

ARTÍCULO 9.°

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.° A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fueren objeto de monopolio del Estado.

2.° A las mercancías especificadas ó no en este tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad, para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO 10.

Los *drawbacks*, á la exportacion de los productos de cada uno de los dos Estados, equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuviesen gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

ARTÍCULO 11.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de uno de los dos países, é importadas en el otro, no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean, impuestos por el Gobierno, por las Provincias, las Municipalidades, ó por Establecimientos ó Corporaciones, diferentes ó mayores de los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

ARTÍCULO 12.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países, estarán sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso, bajo el mismo pié que éstos, los derechos de contraste y de garantía.

ARTÍCULO 13.

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de orígen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importacion una declaracion oficial, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de produccion ó de depósito: los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las autoridades locales.

ARTÍCULO 14.

Los buques de cada uno de los dos Estados con carga ó sin ella, como tambien sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan, y cual-

quiera que sea el lugar de orígen ó de destino del cargamento, gozarán bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

ARTÍCULO 15.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduanas, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporcion establecida para la navegacion nacional.

ARTÍCULO 16.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes, y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribucion.

ARTÍCULO 17.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados sean de propiedad de españoles ó de italianos, estén matriculados segun las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.

Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra Potencia, siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que tambien bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

ARTÍCULO 19.

Las disposiciones del presente tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

ARTÍCULO 20.

Las disposiciones del presente tratado de comercio y navegacion son aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesion de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materia de comercio, de industria y de navegacion, el trato que, el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquiera clase que se conceden ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

ARTÍCULO 21.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente tratado á consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los indivíduos de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo, y á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo préviamente.

ARTÍCULO 22.

El presente tratado entrará en vigor desde el dia del cambio de sus ratificaciones y continuará hasta el 1.° de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intencion de hacer cesar los efectos del tratado, éste permanecerá en vigor hasta un año despues del dia en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes le hubiese denunciado.

ARTÍCULO 23.

El presente tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipoteociarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma por duplicado el 26 de Febrero de 1888.=(Firmado.)=Conde de Rascon.=(L. S.)=(Firmado.)=F. Crispi.=(L. S.)=Está conforme.

TARIFA A

Derechos de entrada en Italia.

NUMEROS de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS. Liras.	DERECHOS. Cts.
4 *a*	Espíritu puro en pipas ó barriles	Hectolitro.	14	»
6 *a*	Aceite de oliva	100 kilogramos.	6	»
6 *b*	Aceite de araguida	»	15	»
25	Azafrán	»	300	»
121 *a*	Lana natural ó sucia y lana lavada	»	Libre.	
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	»	Libre.	
169 *a*	Corcho sin labrar	»	Libre.	
169 *b*	Corcho labrado	»	15	»
176 *a*	Esparto sin labrar	»	Libre.	
198 de *a* á *e*	Minerales metálicos	»	Libre.	
200	Hierro en pedazos	»	1	»
211 *a*	Cobre en galápagos	»	4	»
211 *b*	Cobre en barras	»	14	»
219	Mercurio	»	10	»
267	Castañas	»	Libre.	
276	Naranjas y limones	»	2	»
278	Uva fresca	»	Libre.	
279	Las demás frutas no expresadas frescas	»	Libre.	
281	Algarroba	»	1	75
283 *a*, *b*	Almendras con cáscara ó mondadas	»	Libre.	
283 *c*	Nueces y avellanas	»	Libre.	
283 *d*	Frutas oleaginosas no expresadas	»	Libre.	
283 *e*, *f*	Pasas é higos secos	»	10	»
283 *g*	Las demás frutas secas no expresadas	»	2	»
306 *b*	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	»	5	»
306 *c*	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	»	6	»
306 *b*, *c*	Sardinas secas, saladas ó prensadas	»	Libre.	
306 *d*, *e*	Sardinas, anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	»	10	»
321 *c*	Plumas para camas	»	Libre.	

TARIFA B

Derechos de entrada en España.

Números de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Unidad.	Derechos. — Pts. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados..	100 kilogs.	» 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados..........	»	3'10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	»	7'35
16	Loza..........	»	26'58
17	Porcelana..........	»	37'50
63	Maná..........	»	10
76	Quinina..........	Kilogramo.	27'50
77	Alumbre..........	100 kilogs.	1'15
78	Azufre..........	»	» 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas..........	»	33'90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado..........	»	2
119	Hilaza de cáñamo..........	»	27'20
122	Járcia y cordelería..........	»	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados..........	Kilogramo.	10
155	Terciopelos y felpas de seda..........	»	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda.	»	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda..........	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda..........	»	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	»	5
174	Duelas..........	Millar.	2
182	Carbon vegetal..........	Tonelada de 1.000 kilogs.	» 50
186	Paja labrada (1)..........	100 kilogs.	30'24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas..........	Kilogramo.	» 90
»	Atún conservado en aceite, en barriles y latas..........	100 kilogs.	10
268	Dulces..........	Kilogramo.	» 85
270	Pastas para sopa..........	100 kilogs.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2)..........	Kilogramo.	6
275	Coral labrado..........	»	6'85
285	Goma en planchas y tubos..........	»	» 75
287	Idem labrada en cualquier forma..........	»	1'50
294	Pasamanería de seda (3)..........	»	7'50
295	Idem de lana (4)..........	»	2'50
296	Idem de todas las demás clases..........	»	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro y plata.
(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de ésta y seda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, acordando la manera de satisfacer al Ayuntamiento de Vitoria los créditos reconocidos á su favor por indemnizacion de guerra.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se abonará al Ayuntamiento de Vitoria el crédito reconocido á esta ciudad por el Real decreto sentencia de 5 de Marzo de 1885, importante 225.605 pesetas 42 céntimos en concepto de indemnizacion por las fortificaciones que construyó durante la última guerra civil.

Art. 2.° La cantidad á que se refiere el artículo anterior se hará efectiva por medio de un crédito extraordinario en el ejercicio económico actual.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 12 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre la forma de reembolsar y saldar el anticipo de 15 millones de pesetas que el Tesoro de la Península hizo á las Cajas de la isla de Cuba á virtud de la Real órden de 9 de Diciembre de 1881.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas, hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba á virtud de lo dispuesto en Real órden de 9 de Diciembre de 1881, se aplicarán:

Primero. El producto íntegro de las anualidades de la deuda de Cuba, realizado por el Tesoro, de las recibidas en pago del referido anticipo;

Segundo. El producto líquido que se obtenga en la negociacion por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal de 7.926.250 pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emision de 1886, recibidos en canje de anualidades no vencidas y de los intereses devengados hasta la fecha de la negociacion, y

Tercero. El producto líquido que igualmente se obtenga en la negociacion por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal de 4.650 pesetas de resíduos de anualidades de la referida deuda de Cuba.

Art. 2.° Con los productos á que se refiere el artículo anterior, se entenderá saldada la cuenta de mencionado anticipo, cualquiera que sea la diferencia que resulte.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda queda autorizado para disponer lo conducente al cumplimiento de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=Señora.=Á L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre admision temporal en la Península é islas Baleares de las mercancías que se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno podrá disponer, con sujecion á la presente ley, la admision temporal en la Península é islas Baleares de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.

Art. 2.° Para obtener los beneficios de la admision temporal los productos íntegros de las mercancías trasformadas ó modificadas deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportacion al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios.

Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las Naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nacion más favorecida.

Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquellos.

Art. 3.° Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfaccion de la Administracion los derechos que el arancel de aduanas les señale, segun su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan.

Los derechos de importacion, si hubieren sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificacion ó trasformacion sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar, una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesion, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor.

Si se destinan á depósito, la devolucion de derechos ó la cancelacion de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.° Las importaciones temporales solo podrán efectuarse por una de las aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó trasformadas deberá verificarse precisamente por la misma aduana por donde se hizo la introduccion.

En circunstancias muy especiales y debidamente comprobadas podrá autorizarse la salida de los productos por diversa aduana de la de entrada, pero á condicion en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.° Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.° Las solicitudes de admision para cada mercancía, serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria.

Estas solicitudes expresarán la trasformacion ó modificacion á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquella haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto

que se propone y pueda ilustrar á la Administracion acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.° En el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de aduanas, las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesion, podrán exponer á la Direccion general de aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.° El Gobierno, oyendo á la Junta de aranceles y valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan.

Fijará tambien el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitucion en depósito; y trascurrido aquel plazo, que por razon ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importacion se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.° Si se hiciese alguna reclamacion contra la admision temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesion, oirá á las Juntas consultiva de aranceles y agronómica, al Consejo superior de agricultura y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorizacion de admision temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesion, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquella, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesion, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Direccion general de aduanas deberán publicarse en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su orígen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO.

Del Jurado.

Artículo 1.° El Tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de tres magistrados ó jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.

Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II.

Competencia del Tribunal del Jurado.

Art. 4.° El Tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversacion de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.

Infanticidio.

Abortos.

Lesiones producidas por castracion ó mutilacion ó cuando de sus resultas quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego.

Duelo.

Violacion.
Abusos deshonestos.
Corrupcion de menores.
Rapto.
Detenciones ilegales.
Sustraccion de menores.
Robos.
Incendios.
Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.° La competencia del tribunal del Jurado se determinará por la Audiencia ó Sala de lo criminal, segun el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras; y si hubiere divergencia entre éstas respecto de la calificacion del delito imputado, se hará la determinacion con sujecion á la más grave de las calificaciones formuladas, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Contra la resolucion de la Audiencia ó Sala de lo criminal no se dará más recurso que el de casacion.

Art. 7.° El Tribunal del Jurado será competente para conocer no solo de los delitos consumados á que se refiere el art. 4.°, sino de los frustrados y tentativas; así como de la proposicion y conspiracion que se realicen para cometerlos, cuando estén penadas en el Código, y de la complicidad y encubrimiento.

Tambien conocerá con la misma extension de los delitos conexos con los anteriores, al tenor de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de enjuiciamiento criminal.

CAPITULO III.

De las circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 8.° Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.

Art. 9.° Para ser jurado se requiere:

1.° Ser mayor de 30 años.

2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, Diputados á Córtes ó Senadores, y los retirados del ejército ó la armada.

Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

1.° Los impedidos física ó intelectualmente.

2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir quince años.

4.° Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.° Los quebrados no rehabilitados.

6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.° Los que hubieren sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas generales de jurados.

Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:

1.° Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.

2.° Con el servicio militar activo.

3.° Con los de Ministro de la Corona, Subsecretario y Director de Ministerio.

4.° Con los de gobernadores de provincia, delegados de Hacienda y secretarios de Gobierno de provincia.

5.° Con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos en donde no hubiese más que uno.

6.° Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferro-carriles.

7.° Con los de auxiliares y subalternos de los tribunales y Juzgados y empleados ó agentes de órden público ó de policía.

8.° Con los de maestros de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial ó de lo criminal.

9.° Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.° Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.° Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si estos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.° Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.° Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de 60 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.

4.° Los Senadores y Diputados á Córtes, mientras éstas estén abiertas.

CAPITULO IV.

Formacion de listas de jurados.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los tres mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre estos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la Junta no residiere en la poblacion, se podrá excusar, sin incurrir en la multa de 50 á 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la Junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del Juzgado.

El juez municipal reclamará con la debida anticipacion los antecedentes necesarios á la oficina competente, y designará los vocales de la Junta que hayan de funcionar en calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta ó sus incidencias, no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la Junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá á la queja documentada del reclamante y el informe, con los justificantes oportunos del juez municipal. Este será castigado por la Junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la Junta ó en el desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion las Juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á los arts. 8.°, 9.°, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó exclusiones que procedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una, del juez, fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas, formará las dos listas correspondientes á su distrito.

Art. 16. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.° y 9.°, y excluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los arts. 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva, de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada, por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los arts. 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.° de Febrero se expondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusion de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicita, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó exclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Ar. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó exclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la del distrito, y si en la diligencia de notificacion no se interpusiere el recurso, se reputará renunciado. Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.

Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el juez municipal remitirá al presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco dias á usar de su derecho.

Art. 23. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelacion ó desista de ella, y, segun lo que exponga, se acordará lo procedente.

Art. 24. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente dia para la vista, dentro de un término que no podrá exceder de cinco dias, citándosele lo mismo que al fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos dias antes de la vista, en que se pasarán al fiscal.

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho; y terminado el acto, se dictará resolucion, mandando devolver los antecedentes á la Junta, con certificacion de lo acordado.

Contra la resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.° de Mayo á los jueces municipales res-

pectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el juez municipal convocará á la Junta, la cual, en vista de las certificaciones antedichas, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el secretario con el V.° B.° del juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 30. El juez municipal remitirá en los quince últimos dias de Mayo al juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondrá el juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los ocho vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del cura párroco y del maestro de instruccion primaria más antiguo de la poblacion donde se constituya la Junta, y de seis contribuyentes que estuviesen en el pleno goce de sus derechos civiles, designados estos por suerte, sacando cuatro nombres entre los 12 mayores contribuyentes por territorial y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el artículo 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial.* El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

La antigüedad del párroco y del maestro de escuela se determinará solamente por el tiempo que lleven de residencia en la respectiva poblacion. Cuando no haya párroco, hará sus veces en la Junta el que, como ecónomo, regente la parroquia. Los indivíduos llamados á constituir la Junta solo podrán excusarse con justa causa, y las faltas de asistencia no justificadas se castigarán de plano por el juez del partido con multa de 50 á 100 pesetas. Se reputará suficientemente justa cualquier excusa que el párroco alegue por razon de las obligaciones de su ministerio.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, y debiendo asistir la mitad más uno de sus miembros para celebrar sesion, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del tribunal.

Si la décima parte no llegase á 200 cabezas de familia, se completará este número mínimo, que se reducirá á 150 allí donde el número de los empadronados en tal concepto no llegue á 500.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta dicho número, en la forma que indica el párrafo 4.° Si no llegasen al referido número, no se hará en esta lista reduccion ninguna.

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.

Art. 32. Antes de 1.° de Julio remitirá el juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los jueces municipales y copias certificadas por el secretario, con su V.° B.°, de las listas formadas por la Junta del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas extendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia, comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades de 100, que se reducirán á 150 y 75 respectivamente, cuando la lista de cabezas de familia remitida por la Junta de partido no contenga más de 200 nombres, al tenor de lo dispuesto en el art. 31, y á 100 y 50 cuando no contenga más que 150. Para las poblaciones donde existan dos ó más jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 100 y 50 indivíduos, además del número que corresponde á un solo partido por cada uno de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán con los nombres de los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª aquellos indivíduos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.

3.ª Los nombres de todos los indivíduos que figuren en las listas remitidas por los jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para la designacion de los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.ª

El sorteo se hará en audiencia pública por la Sala ó Audiencia respectiva, sacando el presidente una á una las papeletas, préviamente insaculadas, con los nombres de todos los que deban entrar en suerte.

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.° de Agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletin oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.

Art. 34. Los jueces municipales tendrán obliga-

cion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los indivíduos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los arts. 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio, y sin derechos ni costas.

CAPITULO V.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas, á los efectos de lo dispuesto en los arts. 649 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

Tambien se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusion de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la continuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo 2.° del art. 656 de la ley de enjuiciamiento criminal; y si, por haber manifestado primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificacion, se mandará por la Audiencia que la presente en el término de segundo dia.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intenten valerse las partes, se observará para su admision ó denegacion todo lo que disponen los arts. 657, 658 y 659 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitucion del tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su dia se remita con la pieza de conviccion á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitacion de la causa podrán las partes proponer la recusacion de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinacion del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los arts. 35 y siguientes de esta ley. Si resultare impugnada la designacion del tribunal competente, se señalará dia para oir á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolucion quepa otro recurso que el de casacion en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero dia.

Si se formulasen artículos de prévio pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít. 2.°, libro 3.° de la ley de enjuiciamiento criminal.

CAPITULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitucion del tribunal del Jurado.

Art. 42. El tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuacion.

Desde 1.° de Enero á 30 de Abril.
Desde 1.° de Mayo á 31 de Agosto.
Desde 1.° de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia. En Baleares y Canarias, el tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la Isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva y este por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán con la conveniente anticipacion los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los dias 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.° del libro 4.° de la ley de enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda,

aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Despues de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, prévia la designacion del lugar y el dia en que deban comenzar las sesiones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la Seccion respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial, extrayendo una á una las papeletas, que irá entregando al presidente para que las lea en alta voz, de cuya diligencia se extenderá la correspondiente acta.

Serán préviamente citados y podrán asistir el Ministerio fiscal y los abogados defensores de los acusados y de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los indivíduos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el juez municipal hubiese remitido en virtud del art. 34 de esta ley, ó por documentos que los interesados presenten, si el tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los arts. 10 y 11 de esta ley.

Tampoco entrarán en sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el art. 13.

Oida la lectura de cada papeleta, el fiscal y los abogados de las partes á que se refiere el párrafo 2.° cuando asistan al acto, manifestarán si recusan al jurado por alguna de las causas enumeradas en el art. 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusacion sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable á su vez del jurado recusado, para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusacion definitivamente, en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusacion por alguno de los motivos del art. 12.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusacion fundada en las causas que enumera el art. 12.

Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas, al recusante y á las otras partes que quieran concurrir.

Para la vista no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

En el dia señalado, el tribunal examinará los testigos oportunamente designados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados de los que queden escluidos, para que se les considere inclusos en la lista del Jurado.

Si la recusacion resultase arbitraria ó de mala fe, se impondrá al recusante una multa de 100 á 200 pesetas. Contra esta resolucion y las demás que adopte el tribunal en el curso de las operaciones á que se refieren este artículo y el anterior, no cabe recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119, núm. 4.°

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del tribunal; pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.

Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y seis supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente: se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones, se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Cuando el tribunal de Jurado tenga que reunirse en poblacion distinta de aquella donde se halle establecida la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal, se requerirá al procurador y abogado del acusado para que manifiesten si están dispuestos á continuar con la representacion y defensa de éste, para constituirse donde haya de celebrarse el juicio; en caso negativo, se hará saber al procesado que puede nombrar procurador y abogado de los que ejerzan en la poblacion designada para la constitucion del tribunal, y si no los designase, se le nombrarán de oficio en la forma procedente con arreglo á derecho.

La Sala ó Audiencia de lo criminal acordará en su caso que se entregue para instruccion el proceso á la nueva representacion del acusado, remitiendo al efecto la causa al Juzgado del partido respectivo; y al evacuar el traslado esta parte por conducto del mismo Juzgado, lo hará dándose por instruida, ó proponiendo ampliacion de prueba, que la referida Sala ó Audiencia de lo criminal admitirá, si fuere procedente y no obstase á la celebracion del juicio en el dia señalado, disponiendo lo conveniente para la citacion de los peritos y testigos.

Si el tribunal negase la admision de esta prueba por considerar que obsta á la celebracion del juicio en el dia señalado, no podrá fundarse en la negativa recurso de casacion; pero éste procederá en su caso, cuando la prueba sea desechada como impertinente.

Art. 47. El presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la poblacion donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al Ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de Diciembre, Abril y Agosto se anunciarán en el respectivo *Boletin oficial* de la provincia los jurados y supernumerarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el dia en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 49. Los jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de jurados, expedirán los mandamientos necesarios á los jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citacion, observándose para ello las disposiciones relativas á las mismas, consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificacion.

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al juez del partido, y por éste á la Audiencia, á fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los designados, con tal que concurran á lo ménos 28, entre jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante los jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, segun perteneciesen á una ú otra los que falten.

Los jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo, de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa legítima.

Cuando la causa legítima de no asistir á la apertura de las sesiones hubiese sobrevenido despues de verificada la citacion, se justificará en la forma determinada por el mismo art. 51, y lo más tarde, en el momento de la apertura del juicio.

Aunque estén presentes 28 ó más jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista miéntras no se complete el número de 36. Los que, segun el órden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

TITULO II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPITULO VII.

Recusacion de los jurados.

Art. 53. En el dia del señalamiento para la reunion del Jurado, se constituirán los jueces de derecho con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion, y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.° y 2.° del tít. 1.° de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes, ménos los que de oficio hubiese excluido la Seccion, en virtud del parte mencionado en el art. 34, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 10, 11 y 12 de esta ley

Art. 55. Acto seguido, el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, más los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte, y de otra parte el fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte; y así sucesivamente, hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos cuyos nombres salgan de ésta, serán los que funcionen como suplentes.

Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusacion la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el órden que señalará el presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusacion.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los jurados.

Art. 58. Puestos de pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no podia prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: *Lo juro.*

Despues que todos hayan prestado el juramento, permaneciendo de pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados, ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el presidente declarará constituido el tribunal y abierto el juicio.

Art. 59. Nadie podrá ejercer las funciones de jurado, sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior, y el que se negare á prestarlo en una de las formas designadas en el mismo, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto, todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.

CAPITULO IX

Del juicio.

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El presidente, al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera expresada en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en inmediata comunicacion con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, capítulo 3.°, título 3.°, libro 3.° de la mencionada ley de enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los jueces de derecho en el lugar del suceso, cuando lo estimare necesario el tribunal. Las incidencias sobre admision de pruebas á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal serán decididas por los jueces de derecho.

Art. 62. El presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el órden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados, las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.

Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el Ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo primero del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el tribunal del Jurado.

En las causas que se sustancien ante el tribunal de derecho, cuando las conclusiones definitivas de todas las partes acusadoras califiquen el hecho como delito que sea de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el tribunal de derecho ó por el del Jurado. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optan por el tribunal de derecho, continuará el juicio sin interrupcion. Si algun procesado opta por el tribunal del Jurado, quedará sin efecto lo actuado en el juicio oral, y el proceso se suspenderá para incluirlo en el alarde de los que se han de ver y sentenciar en la subsiguiente reunion del Jurado, por los trámites de la presente ley.

Art. 66. Terminados los informes, el presidente

preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Despues de esto, el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art. 68. En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas, soliciten la absolucion completa de los procesados, el presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion. Caso negativo, los jueces de derecho dictarán, sin más trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Cuando alguna persona con capacidad legal suficiente manifestase que hace suya la acusacion, será tenido por parte como tal acusador, si además estuviese dispuesto á mantener en el acto su acusacion, bien por sí mismo si fuese letrado, bien valiéndose de uno que lo sea, y se continuará en todo caso el juicio sin interrupcion ni retroceso, sin perjuicio de formalizar luego la representacion de esta parte para los trámites ulteriores del procedimiento.

Todo lo que resulte acerca de este incidente, se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO X.

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art. 70. Concluido en su caso el resúmen á que se refiere el art. 68, el presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda ménos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Sin perjuicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente, sobre la cual declaran los jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó la defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las pregunta encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó série de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algun concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciacion á la Seccion de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de 15, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el tribunal en uso de las facultades que le concede el art. 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«¿En la ejecucion del hecho han concurrido...» (Aquí se describirán con precision y claridad en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el tribunal, en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias de exencion de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de 15 años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«¿N. N. obró con intencion... (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, segun los casos.)

«¿El hecho se ha ejecutado...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa y en su caso á la formulada por el tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75 por lo que hace relacion á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el art. 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominacion jurídica.

Art. 77. El presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPITULO XI.

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto contínuo, el presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de conviccion que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el presidente del tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el presidente del tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el presidente, despues de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el órden con que se hubiesen formulado por el presidente del tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados, segun su conciencia y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas: *Sí* ó *No*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse despues de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó No.)

Y así todas las preguntas, por el órden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.

CAPITULO XII.

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el presidente del tribunal concederá la palabra al fiscal y á la representacion de los actores particulares, para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El secretario del tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El presidente, los demás magistrados, los jurados, el fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

CAPITULO XIII.

De las sentencias del tribunal de derecho.

Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, trascribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Los magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los jurados, ni el tribunal, podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del tribunal del Jurado.

CAPITULO XIV.

De la suspension del juicio.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competerán á los jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 746, se entiende en cuanto á los jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su órden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Seccion de magistrados ó ante el tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que á juicio de los jueces de derecho deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningun caso adquiera autenticidad oficial la version de las notas taquigráficas.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al tribunal, como la tasacion de sus honorarios ó dietas.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el tribunal hubiere determinado el presidente, pudiendo prorrogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El presidente del tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el órden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas, las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de enjuiciamiento

criminal, en el capítulo referente á las facultades de los presidentes del tribunal.

Art. 106. El presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TITULO III.

CAPITULO XV.

De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, en los casos siguientes:

1.° Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.° Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.° Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que exceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.° Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen éstas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los núms. 3.° y 4.° del art. 107.

Art. 110. Si, despues de la segunda deliberacion, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver á la sala del tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de audiencia, el presidente de aquellos entregará el acta al del tribunal de derecho. Si este tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo 2.° del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado inculpable.

Art. 113. La declaracion á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los jueces de derecho podrán acordar, y el fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

CAPITULO XVI.

De los recursos de casacion contra las sentencias del tribunal del Jurado.

Art. 116. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 117. No será admisible el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiere reclamado la subsa-

nacion de la falta, cuando fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art. 914 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 118. Podrán interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de enjuiciamiento criminal, y para su interposicion, sustanciacion y decision se estará á lo que dicha ley dispone en cuanto no resulte modificada por la presente.

CAPITULO XVII.

Del recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley.

Art. 119. Procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma contra las sentencias pronunciadas por el tribunal del Jurado, en los casos previstos por los arts. 911 y núms. 2.° y 3.° del 912 de la ley de enjuiciamiento criminal, y además en los siguientes:

1.° Cuando en la sentencia no se haya trascrito literalmente el veredicto en la forma que determina el art. 97.

2.° Cuando el recurrente haya protestado por los motivos expuestos en los arts. 77 y 111 de esta ley.

3.° Cuando la sentencia ó veredicto hayan sido dictados por menor número de magistrados ó jurados que el exigido por esta ley.

4.° Cuando hayan concurrido á dictar la sentencia ó veredicto algun magistrado ó jurado cuya recusacion motivada é intentada en tiempo y forma se hubiere desestimado sin sustanciarla con arreglo á derecho, ó cuando hubiere sido desestimada indebidamente alguna de las que perentoriamente pueden proponer contra los jurados sin alegar causa.

Art. 120. En los casos en que fuere casada la sentencia, se procederá con arreglo al art. 930 de la ley de enjuiciamiento criminal; y si por razon de la falta cometida tuviese que reunirse de nuevo el Jurado, se convocará á los mismos jurados que intervinieron en el juicio, sin necesidad de nuevo sorteo.

Cuando esto fuere absolutamente imposible, por cualquier motivo, se celebrará nuevo juicio, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 121. El recurso de casacion por infraccion de ley procede en los mismos casos que en la de enjuiciamiento criminal se expresan.

CAPITULO XVIII.

Del recurso de revision contra las sentencias del tribunal del Jurado.

Art. 122. Contra las sentencias firmes dictadas en los juicios en que hubiere intervenido el Jurado, procederá el recurso de revision en los tres casos del artículo 954 de la ley de enjuiciamiento criminal, y en la forma que determina la misma.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1.ª Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el art. 4.°, ó solamente respecto de alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspension se circunscriba al territorio de una ó dos provincias ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del tribunal ó tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspension, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El Gobierno someterá inmediatamente su decision á las Córtes, si estuviesen reunidas, ó en cuanto se reunan. Para que la suspension se prolongue por más de un año, se requiere autorizacion expresa en una ley.

En el caso de que la suspension haya de extenderse á todos los delitos ó á más de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez ó están suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitucion, entendiéndose que la suspension del juicio por jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubieren quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el tribunal del Jurado segun las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspension, la Audiencia de lo criminal del territorio respectivo conocerá, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, de las causas á que aquella se refiera.

2.ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley.

3.ª A los jurados que antes de terminar las sesiones de cada período lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del tribunal. Los jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas solo por el tiempo que hubiesen durado sus funciones efectivas.

Las dietas para unos y otros jurados serán fijadas, así como la manera de abonarlas, por Real decreto, en términos que segun las circunstancias locales, no excedan de la estricta indemnizacion de los gastos indispensables para cumplir los deberes del cargo de jurados.

Tambien se regularán por el Gobierno las dietas que hayan de percibir los jueces de derecho cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del tribunal.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los arts. 145 y 153 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal, se redactarán de la manera siguiente:

«Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales serán necesarios tres magistrados, y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte, cadena ó reclusion perpétuas. Al efecto, si en la Sala ó Seccion del tribunal no hubiese número suficiente de magistrados, se comple-

tará: en las Audiencias territoriales con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal, con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados, con los magistrados suplentes, y á falta de éstos, con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias en unos y otros tribunales bastarán dos magistrados si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, rebajando la tarifa de los telegramas que se publiquen en la prensa periódica.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á directores de periódicos políticos y que tengan por exclusivo objeto su publicacion en los mismos, satisfarán cincuenta céntimos de peseta, y cinco céntimos por cada palabra de exceso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

Del Sr. **BUSHELL**, al art. 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos públicos:

«Art. 4.° Los jefes de Administracion serán libremente nombrados y separados por Real decreto, y los jefes de Negociado por Real órden.

Los oficiales de todas categorías y los aspirantes serán nombrados por los jefes superiores de administracion á cuyo departamento pertenezcan, y bajo cuya responsabilidad se practicarán los trabajos.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Rio-Florido.=Anton Ramirez.=Joaquin Oriol.=Francisco Agustin Silvela.=Leon Padierna de Villapadierna.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos públicos:

«Art. 5.° Cualquier español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser nombrado aspirante, pero serán preferidos los sargentos y licenciados del ejército, en la forma establecida por las leyes.

Para ser nombrado ofical de segunda ó de tercera clase habrá de justificarse poseer el grado de bachiller.

Para el de primera clase, el título de licenciado.

Para los de jefes de Administracion ó de Negociado se exigirá el título de licenciado y dos años de servicios en el destino anterior, ó diez años de servicios efectivos, de los cuales, dos en el destino inmediato inferior.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Rio-Florido.=Anton Ramirez.=El Conde de Torrepando.=Joaquin Oriol.=Francisco Agustin Silvela

---

Del Sr. **ANSALDO**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos públicos:

«Art. 6.° Se formará un escalafon, por Ministerios, de todos los empleados que se hallan en activo servicio, y otro de los cesantes con haber pasivo.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Enrique Bushell.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Rio-Florido.=Anton Ramirez=Joaquin Oriol.=Francisco Agustin Silvela.=Leon Padierna de Villapadierna.

Del Sr. **BUSHELL**, al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en destinos públicos:

«Art. 7.° Anualmente se publicará una lista con los nombres de aquellos funcionarios que se hayan distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, expresando los trabajos que han desempeñado; y el figurar en ella será un motivo de preferencia para ascensos y recompensas.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Enrique Bussell.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de

Rio-Florido.=Anton Ramirez.=Joaquin Oriol.=Francisco Agustin Silvela.=Leon Padierna de Villapadierna.

Del Sr. **ANSALDO**, al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administracion civil:

Se suprimirán en el mencionado artículo estas palabras:

«Ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en dos elecciones generales.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Enrique de Orozco.=Manuel de la Torre y Gil.=Marcos de Ussia.=Celso García de la Riega.=Enrique Bushell.

Al artículo 34:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 34 del proyecto de ley sobre ingreso y ascenso en los destinos de la Administracion civil:

«Todos los cargos de la Administracion civil del Estado, excepcion hecha del de Ministro de la Corona, serán incompatibles con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1888.=Francisco Ansaldo.=Enrique de Orozco.=Antonio Bernabé y Soler.=José Manteca.=Manuel de la Torre y Gil.=Juan Mompeon.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 13 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: un voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande sobre el tratado de comercio con Italia, y los dictámenes de las Comisiones mixtas sobre los proyectos de ley concediendo á los pueblos terrenos en concepto de aprovechamiento comun, y autorizando la construccion de una penitenciaría en Oviedo.= El Sr. Aravaca excita al Sr. Ministro de la Gobernacion á que retire del Congreso y lo resuelva, el expediente de las elecciones municipales de Guadix.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Alusion del Sr. Nuñez de Velasco.=Rectificaciones de estos dos señores.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Aravaca.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Los Arcos retira todas las enmiendas que tiene presentadas á la ley constitutiva del ejército.=El Sr. Pons presenta una exposicion de los ayudantes de la Escuela superior de comercio de Barcelona con relacion á sus sueldos, que pasa á la Comision de presupuestos.=El Sr. Marqués de Mochales, ocupándose de la industria de exportacion de la langosta en Galicia por españoles y franceses, ruega al Sr. Ministro de Hacienda los coloque en igualdad de condiciones.=Contesta el Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Marqués de Mochales, y al propio tiempo ruega al Sr. Presidente que aplace el debate del proyecto de ley creando un impuesto sobre los alcoholes.=Contestacion del Sr. Presidente.= Idem del Sr. Ministro de Hacienda, y rectificacion del Sr. Marqués.=El Sr. Baselga llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la anarquía que existe en el hospital del Niño Jesús.=Contesta el Sr. Ministro, y rectifica el Sr. Baselga.=Pasa á la Comision correspondiente una solicitud de la Junta de maestros y agrimensores de obras de Valladolid, que presenta el Sr. Muro, pidiendo mejora de su situacion.=Orden del dia: interpelacion del Sr. Espinosa sobre el expediente de la Diputacion provincial de Málaga.=Discurso del Sr. Laá.=Rectificacion del Sr. Espinosa.=Idem de los Sres. Baró, Marqués de Teverga y Espinosa.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Espinosa y Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Continuacion del debate sobre modificacion de varias partidas del arancel de aduanas, relativas á alquitranes y petróleos.=El Sr. Laiglesia continúa su discurso interrumpido en la sesion de ayer.=Discurso del Sr. Rosell, de la Comision.=Alusion personal del Sr. La Guardia.=Se suspende esta discusion.=Quedan aprobados los siguientes dictámenes de Comisiones mixtas: creando Administraciones subalternas, y reformando algunos artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre reformas en la plantilla de la Direccion del Registro civil y del notariado.=Pasan á las Comisiones respectivas una enmienda al proyecto de petróleos y alquitranes, y otra al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Se da cuenta de la constitucion de una Comision.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos á la eleccion del distrito de Burgo de Osma, y el que autoriza la concesion de un ferro-carril desde la Moncloa al barrio del Pacífico.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se acaban de leer; los dos de Comisiones mixtas leidos á primera hora, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 92, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos dictámenes de Comision mixta siguientes:

Sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de una penitenciaria y prision correccional en Oviedo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aravaca tiene la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta, acompañada de una súplica, y dirigidas la una y la otra al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La pregunta es esta: ¿se halla resuelto S. S. á retirar de la Secretaría del Congreso, donde se encuentra hace más de cuarenta dias, el expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en Guadix, cuyo expediente ha sido pedido por un Sr. Diputado, que á pesar del tiempo trascurrido no ha podido ó no ha querido molestarse en examinarle? (*El Sr. Nuñez de Velasco pide la palabra.*)

Despues de esta pregunta, viene la súplica, que es la siguiente. Caso de resolverse el Sr. Ministro á retirar el expediente, yo le ruego y le suplico de la manera más encarecida, que tenga la bondad de despacharlo lo antes posible, con objeto de dar cumplida satisfaccion, tanto á la ley como á la razon y á la justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Señores Diputados, en cumplimiento del profundo respeto que me inspira la iniciativa parlamentaria, he traido siempre á la Cámara los expedientes que me han pedido los Sres. Diputados, cualesquiera que sean las circunstancias en que dichos expedientes se encuentren; pero yo entiendo, y de esta manera contesto á la pregunta del Sr. Diputado que acaba de interpelarme, que dejando á la consideracion de los Sres. Diputados y de la Cámara mi argumentacion, me parece procedente que si bien los Sres. Diputados tienen el derecho, á juicio mio al ménos, de pedir los expedientes en la hora y en el momento que lo crean oportuno para enterarse del estado de estos expedientes y de la conducta del Ministro responsable por la determinacion que en ellos haya tomado, me parece á mí que cuando un expediente no está resuelto, deben los Sres. Diputados detenerle en la Cámara el ménos tiempo posible. En cumplimiento, pues, de este respeto á la iniciativa parlamentaria, ha venido el expediente á que S. S. se refiere, antes de estar terminado; y sin que yo quiera ni pueda hacer que mi opinion triunfe de las prácticas parlamentarias y del respeto que me inspira, repito, la iniciativa de los Sres. Diputados, yo agradeceria á todos, lo mismo en este caso que en cualquiera otro, que una vez que los expedientes no estén resueltos, los detengan el ménos tiempo posible en esta Asamblea.

Creo que de esta manera he expresado mi opinion, y que S. S. quedará satisfecho de ella, suplicando al Sr. Presidente y á la Mesa que los expedientes que no estén resueltos, si bien los Sres. Diputados los pueden examinar como quieran y cuando quieran, hagan lo posible por que este exámen se verifique pronto y vuelvan al Ministerio para que sigan su natural tramitacion y pueda recaer sobre ellos la resolucion que el Ministro crea conveniente, no tanto en uso de sus facultades, como en cumplimiento de las leyes.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Señor Presidente, he pedido la palabra para una alusion sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aravaca tiene la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: Yo suplico á la Mesa tenga la bondad de concedérsela al Diputado que se ha conceptuado aludido, porque de esa manera podré hacerme cargo á un tiempo de las indicaciones del señor Ministro de la Gobernacion y de lo que diga ese señor Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Nuñez de Velasco, á quien ruego, lo mismo que al señor Aravaca, que consideren que el Presidente no podria permitir que con motivo de una pregunta reglamentaria entráramos en un debate irregular.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Por mi parte puede tener el Sr. Presidente la absoluta certidumbre de que en ningun género de debate he de entrar yo, ni regular ni irregular; y puede tener tambien la certidumbre de que no es que yo me considere aludido poniendo en duda el hecho mismo que ha afirmado el Sr. Aravaca, sino que lo he sido en una manera perfectamente clara, en aquella manera clara y absoluta en que puede hacerse la alusion, si es que la alusion en algo se distingue de la designacion, porque aparte del nombre, todos mis actos han sido citados por el Sr. Aravaca.

El Sr. Aravaca puede tener la absoluta seguridad de que, en efecto, no me he molestado en examinar el expediente, porque eso para mí no ha sido molestia; he tenido el gusto de examinarlo, y porque he examinado lo que ha venido del Ministerio de la Gobernacion, es por lo que puedo justificarme. Efectivamente, yo pedí hace tiempo, mucho tiempo, al señor Ministro de la Gobernacion el expediente de las elecciones municipales de Guadix, y el Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo la bondad de acceder inmediatamente al ruego mio, en los términos sin duda en que creyó conveniente atenderlo, pero no en aquella amplitud y en aquella extensa medida en que yo lo

habia formulado, pues remitió al Congreso parte de lo que yo habia pedido, pero no todo, y dejó de remitir, sin duda porque creyó que no era necesario, lo más importante del expediente. Este expediente tiene una base, porque este expediente se refiere á unas elecciones municipales que se suspendieron por razones de órden público, las cuales produjeron una causa criminal y resoluciones y comunicaciones en el órden administrativo.

De suerte que la raíz primera y más honda del expediente estaba en esos hechos que afectan al órden público, y por eso, para conocer el expediente en su base primera, en su razon primordial, en sus conexiones con la administracion de justicia, pedí que se remitiera al Congreso, no solamente el expediente general de las elecciones, sino aquellos documentos relativos á esas elecciones que habia en la Seccion de órden público del Ministerio de la Gobernacion. Esos documentos no han venido; de suerte que falta en el expediente lo que con relacion á él constituye sus diligencias primeras, lo que con relacion á los hechos es su causa, y lo que con relacion á sus conexiones con la administracion de justicia es su base. Por eso no he podido examinar el expediente, porque le falta su primera base. Y no se me culpe, como parece que determinadamente se me ha culpado, de no haber hecho notar esta falta para que se subsanase en seguida. El respeto y la consideracion que me merece el señor Ministro de la Gobernacion me impedia molestarle con insistencias fastidiosas: yo le habia hecho un ruego, y dejaba á la discrecion, á la oportunidad y á la eleccion de S. S. la ocasion de satisfacer mi ruego, y además creia que con este retraso en nada se perjudicaba, absolutamente en nada, la resolucion de ese expediente, porque, como he dicho, se engendra en los mismos hechos que están sometidos á la resolucion de la autoridad judicial, y tengo entendido que el Sr. Ministro de la Gobernacion profesa la doctrina de no promover competencias en asuntos criminales á los tribunales de justicia; doctrina merecedora de calurosos y generales aplausos, pero doctrina que lleva como consecuencia la de no...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Nuñez de Velasco, no puede S. S. entrar en esas disertaciones acerca de la doctrina con aplicacion al expediente.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: No trataba de hacer disertaciones, Sr. Presidente; trataba sencillamente de demostrar las razones que han detenido el exámen del expediente y que justifican mi conducta; pero basta que S. S. crea que no debo entrar en ese órden de ideas, para que yo concluya diciendo que inmediatamente que vengan los documentos que he pedido, y que forman parte del expediente, los examinaré.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Ignoro si existen en el Ministerio de mi cargo los documentos á que el Sr. Nuñez de Velasco se ha referido; pero si existen, vendrán aquí inmediatamente. Lo único que suplico á S. S. es, que cuando vengan procure examinarlos pronto, que haga lo posible por que sean devueltos inmediatamente, porque es mala teoría, como antes he dicho, que expedientes que deben seguir un curso administrativo determinado se detengan porque el Parlamento los tenga por espacio de tiempo indeterminado á la disposicion de cualquier Sr. Diputado.

Si existen esos documentos en el Ministerio de la Gobernacion, que, repito, lo ignoro, aquí vendrán; pero de cualquier manera que sea, si vienen porque vienen, y si no vienen porque no existan, me parece conveniente que el expediente vuelva pronto al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: No discuto la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion, entre otras razones, porque no es teoría del Sr. Presidente del Congreso que aquí se discutan teorías, y por tanto, me limito á manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que puede tener la seguridad de que inmediatamente que vengan esos documentos, inmediatamente los examinaré; así como inmediatamente que haya la seguridad de que no vienen, usaré de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene razon el Sr. Nuñez de Velasco respecto á lo que entiende el Presidente del Congreso, ménos en lo que se refiere á los señores Ministros, por una porcion de consideraciones que no son del caso, y S. S. no debia referirse á esto para ver ninguna desigualdad en la conducta del Presidente. (*El Sr. Nuñez de Velasco hace signos negativos.*) Está bien; entonces no tengo nada que decir.

El Sr. Aravaca tiene la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: Muy pocas palabras voy á decir, porque comprendo que la Cámara no está deseosa de ocuparse de un asunto que, aunque tiene determinada importancia, solo afecta á una localidad desatendida en sus derechos.

Es el caso, señores, que yo, admitiendo la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion, podria preguntar y discutir con el Sr. Nuñez de Velasco que por qué este Cuerpo se va á convertir en consultivo, porque S. S. trata de que pueda discutirse un expediente que aun no está terminado por el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿De qué nos vamos á ocupar aquí? ¿de tildar ó de aplaudir la resolucion administrativa? Pues ni una ni otra cosa puede hacerse, puesto que el señor Albareda no ha tomado todavía ninguna resolucion. Realmente lo que se quiere es detener de una manera completa é indeterminada la resolucion del citado expediente. ¿Quiere S. S. tener antecedentes de todos los hechos que ocurrieron antes de las elecciones de Guadix? Pues yo me los reservaba; no existen en el Ministerio de la Gobernacion; pero yo los tengo á disposicion de S. S. y á disposicion del señor Ministro de la Gobernacion. Aquí tengo, entre ellos, un auto motivado de la Audiencia de aquel territorio, en el cual se ordena el procesamiento de la mayor parte de los concejales que constituyen hoy el Ayuntamiento de Guadix, y que se proceda contra todos los indivíduos que formaron las Mesas interinas, las definitivas y las de escrutinio; y á pesar de estar comunicado al gobernador, aun no lo ha resuelto; y sucede que hace más de un mes que contra aquellos concejales existe un auto de prision, y sin embargo, por haber dado fianza carcelaria para no estar en la cárcel, siguen desempeñando sus funciones en el pueblo de Guadix.

Esto por lo que se refiere á los hechos anteriores á la eleccion. Por lo que hace á los posteriores, yo

suplico á la Mesa, por más que conozco que no es este momento oportuno para discutir sobre este particular, me permita alguna extension; y si me la permite, empezaré diciendo que por el criterio terminante que ha fijado el Sr. Ministro de la Gobernacion se puede conocer el resultado que ha de tener el expediente de las elecciones municipales de Guadix; y como esto lo sabe el Sr. Nuñez de Velasco (*El señor Nuñez de Velasco pide la palabra*), aunque no sabe dónde está Guadix, y ménos lo que ha ocurrido allí, lo que se quiere es ganar tiempo, y esto lo sabe tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

Si se han de amparar los que no son derechos de personas, sino los que en contra de derechos legítimos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Aravaca... (*El señor Aravaca, distraido, no oye á la Presidencia.—Rumores.*)

El Sr. **ARAVACA**: ¿Qué hay?

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que hay, Sr. Aravaca, es que V. S. está discutiendo el expediente, y eso no puede hacerlo; eso es lo que hay.

El Sr. **ARAVACA**: He empezado diciendo que el Reglamento no me favorecia para ocuparme en este momento de estas cosas; pero á la vez he suplicado al Sr. Presidente que me conceda, atendiendo á la importancia del asunto, el poder hablar algo en pocos minutos acerca del particular. ¿No me lo concede su señoría? No tengo nada que decir, y me siento, despues de suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de retirar cuanto antes de la Secretaría del Congreso ese expediente, y resolver tambien cuanto antes lo que estime que procede en justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido á los Sres. Diputados que me dispensen si les molesto de nuevo; pero de las palabras del Sr. Aravaca podrian deducirse cargos contra el Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Aravaca*: Nunca, Sr. Ministro.)

Me bastan las palabras de S. S.; porque si no, con el respeto debido á todo el mundo, y por consiguiente á S. S., hubiera entrado á explicar las razones por las cuales creo que no soy responsable de la dilacion que sufre el expediente.

He dicho antes, y repito ahora, que por respeto á la iniciativa parlamentaria he traido el expediente desde el momento en que se me ha pedido, y he de suplicar de nuevo á los Sres. Diputados, porque yo no puedo pasar de la súplica cuando se trata de los señores Diputados, que hagan por que los expedientes que vengan aquí sin estar resueltos sean devueltos cuanto antes, á fin de que la accion administrativa no se interrumpa por la iniciativa parlamentaria, para mí muy respetable, pero que podia dar un resultado completamente contrario para el interés público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Renuncio á usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Suplico al Sr. Presidente tenga por retiradas todas las enmiendas, que creo que son 33, que he presentado al proyecto de ley constitutiva del ejército.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Quedan retiradas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: He pedido la palabra para presentar á la Cámara una exposicion que los ayudantes interinos de la Escuela superior de comercio de Barcelona dirigen á las Córtes, con el propósito de que sus modestos sueldos se consignen en los próximos presupuestos en concepto de gratificacion, á fin de que sean compatibles sus cargos con otras ocupaciones y puedan sostener con decoro y dignidad á sus familias. Yo creo que la peticion es muy justa, y que en este concepto será atendida por los dignísimos individuos de la Comision de presupuestos, ahorrándome así el trabajo de ocuparme de este asunto cuando se someta á la deliberacion de la Cámara el dictámen sobre los presupuestos para el año económico de 1888-89.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No teman los Sres. Diputados que les moleste mucho, aunque la pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Hacienda tiene, sin duda alguna, relativa importancia. Se trata de la industria de la exportacion de langosta que actualmente se ejerce en Galicia, y que cuando esta industria empieza á desarrollarse, se encuentra con que el espíritu de nuestras leyes y de nuestro régimen interior, y como entiende su aplicacion, atendiéndose á los tratados celebrados, la Administracion de España, dificulta de un modo evidente su desarrollo, y hasta entorpece por el momento las transacciones mercantiles.

Existe, como creo que sabe el Sr. Ministro de Hacienda, una reclamacion sobre este particular en su departamento; reclamacion ó instancia que ya debiera haberse resuelto, á mi juicio, porque teniendo lugar estas transacciones durante los meses de Abril á Agosto en que comienza la veda, si S. S. ha de retardar la resolucion, necesariamente los españoles sufrirán los perjuicios.

Por virtud de nuestros tratados, entiendo yo que los franceses no tienen más derechos que aquellos que las leyes conceden á los naturales, y es indudable que amparados quizá por nuestros reglamentos de trasbordo en las bahías, no se les exige la matrícula de subsidio industrial para ejercitar la industria de comerciantes, y se realizan determinadas transacciones, y en cambio nuestros industriales y comerciantes españoles residentes en España, por virtud de nuestras leyes, están tarifados ó tienen obligacion de contribuir á las cargas del Estado como tales especuladores, con un impuesto que significa una desventaja en la lucha del comercio, quedando exentos de este impuesto los franceses, que son los que en esta industria nos hacen la competencia.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que examinase el asunto con detenimiento y viera si hay posibilidad de dictar una resolucion inmediata que sin vulnerar, ni mucho ménos, el tratado con Francia, ampare los derechos naturales de los españoles, colocándolos en igualdad de condiciones respecto de los extranjeros que amparados por su bandera se dedican al tráfico y á la especulacion, ya en las bahías ó aguas españolas. Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se servirá dar alguna contestacion sobre esto, y si creyera que ahora no puede hacerlo, dictará las órdenes convenientes para que se active el expediente incoado y dicte la resolucion que estime más conveniente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): En efecto, señores, existe en el Ministerio de Hacienda una reclamacion, presentada por un vecino de Pontevedra, relativa al punto que ha indicado el señor Marqués de Mochales; punto delicado, porque, como S. S. ha reconocido, se relaciona algo con los derechos consignados en el tratado con Francia á los súbditos de aquel país. La cuestion es que se perjudica á nuestros pescadores, ó mejor dicho, á nuestros vendedores de langostas, por tener que pagar los derechos de la contribucion industrial; derechos que, naturalmente, no tienen que satisfacer los pescadores franceses que vienen á pescar ese crustáceo; de modo que los franceses tienen sobre los pescadores españoles la ventaja de poder llevarse las langostas sin pagar los derechos ó la contribucion industrial. Yo no puedo dar hoy al Sr. Marqués de Mochales una opinion sobre este asunto, porque si la diera, sería tanto como hacer inútil la tramitacion del expediente en asunto tan delicado. Yo he creido que debia oir la opinion de los Centros, y claro está que si ahora anticipase mi opinion, ya no tenía para qué esperar á que me dieran la suya esos Centros. Así, pues, he remitido la instancia á informe del delegado de la provincia, para que allí, en la misma localidad y con pleno conocimiento de causa, se informen las reclamaciones que se hacen, y en cuanto venga el informe procuraré que este asunto se resuelva prontamente y con arreglo á lo que crea que es la conveniencia del país.

No puedo por ahora decir otra cosa á S. S., sino lamentar la censura que S. S. ha dirigido al Ministro de Hacienda diciendo que el expediente debia estar ya despachado. (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*)

Me alegro de que S. S. pida la palabra, y se lo agradezco, porque supongo que va á decir que no ha querido hacerme cargos al pronunciar esas palabras; pero diciendo S. S. que el expediente debia estar despachado, parecia que daba á entender que por parte del Ministro no habia habido toda la diligencia necesaria. He indicado ya las razones por que no está terminado el expediente, y repito que en cuanto venga informado por el delegado recomendaré á los Centros la mayor actividad, para que se pueda resolver antes de la época en que empieza la veda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras, para decir al Sr. Ministro de Hacienda que no he tenido la más ligera intencion de censurarle. Únicamente he lamentado que no se abreviase la tramitacion de los expedientes, prescindiendo en lo posible de algunos requisitos, como el de la consulta á las Delegaciones, cuando el hecho de que se trata está perfectamente probado por la misma reclamacion, y demostrada tambien la deficiencia de nuestra legislacion en este punto. Pero por lo demás, yo no solamente no dirijo ningun cargo al Sr. Ministro de Hacienda, sino que le doy las gracias por la contestacion que se ha servido darme, y espero que con toda la brevedad posible procurará que se resuelva este asunto.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir un ruego al Sr. Presidente. Se encuentra á la órden del dia el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando un impuesto sobre los alcoholes, dictámen que se imprimió y repartió en el dia de ayer. Es tan importante este proyecto, y para que aquí le discutamos es tan necesario que le conozcan los pueblos interesados, que ahora nosotros aguardamos envíen sus instrucciones á los que aquí representamos sus intereses, y sería de sentir que la Presidencia resolviera ponerlo inmediatamente á discusion, segun se dice. El dictámen salió para provincias en el correo de ayer, y yo rogaria al señor Presidente que se sirviera aplazar el debate, aunque no fuera más que el tiempo estrictamente necesario para que nosotros recibiéramos contestacion á las preguntas formuladas y las impresiones que haya causado su lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: A ménos que el Sr. Ministro de Hacienda no siga considerando tan urgente como hasta ahora ha considerado el exámen de este proyecto de ley, el Presidente no puede acceder á los deseos del Sr. Diputado. Los pueblos tienen ya conocimiento del proyecto del Sr. Ministro; lo tendrán á estas horas del dictámen de la Comision: el dictámen, por otra parte, no se va á discutir mañana, ni probablemente podrá discutirse el lunes ni el martes, á causa de los trabajos pendientes; pero yo pienso poner á discusion ese dictámen tan pronto como el estado de los asuntos me lo permita; es decir, muy pronto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): En efecto, Sres. Diputados, yo habia rogado al señor Presidente de la Cámara que con la celeridad que fuera posible pusiera á discusion todos los dictámenes relativos á los proyectos económicos, porque entiendo que hace falta despacharlos para entrar cuanto antes en la discusion de los presupuestos, con el fin de que ésta termine á tiempo para remitirlos al Senado y para que allí puedan estudiarlos y discutirlos con algun detenimiento mayor que otras veces.

Deseo, sin embargo, que estos asuntos se discutan con el debido conocimiento y meditacion por parte de los que quieran impugnarlos. Así es que yo rogaria á la Mesa que suspendiera un dia, por ejemplo, la discusion del dictámen sobre alcoholes, y en lugar de ponerla mañana, la pusiera para el lunes, si habia tiempo. Por lo demás, el Sr. Marqués de Mochales comprende que despues del tiempo trascurrido desde que se presentaron esos proyectos, ya son suficientemente conocidos en toda la Península, y aunque se pongan ahora á discusion, no podria decirse que el

debate era prematuro y que de él no tenian los interesados el conocimiento necesario.

Yo someto á la prudencia y sabiduría que siempre resplandece en las resoluciones del Sr. Presidente la solucion de este asunto, haciendo presente á los Sres. Diputados y á la Mesa que el Gobierno desea discutir esos proyectos con toda la premura compatible á la preparacion que necesiten los que hayan de impugnarlos.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras nada más, para manifestar al Sr. Presidente y al señor Ministro de Hacienda que si en efecto se demora la discusion del dictámen hasta el martes, no habrá dificultad de ningun género, porque para ese dia tendremos las contestaciones de provincias; pero aun cuando es verdad que el país conoce el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, como quiera que se ha variado radicalmente en el dictámen de la Comision el pensamiento de S. S.... (*El Sr. Navarro Reverter*: No es exacto.) Permítame S. S. que así lo estime; es una opinion y es un criterio que yo he formado, y no entro ahora en discusion que no permite el Reglamento; pero es evidente que resulta otro proyecto distinto del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; y como sobre este proyecto, los pueblos, por medio de las Comisiones, de las solicitudes y de las exposiciones é informes de las Cámaras de comercio, han manifestado sus opiniones contrarias á su aprobacion, nosotros, los indivíduos que pertenecemos á esta minoría, que antes de combatir determinadas soluciones nos inspiramos en la opinion, deseamos conocer cuál es el criterio de los interesados en el dia de hoy. Por eso queremos que se suspenda la discusion; y si fuera como el Sr. Presidente ha indicado, hasta el martes, entendemos que para ese dia tendremos las contestaciones que esperamos.

Por lo demás, crea el Sr. Ministro de Hacienda que nosotros estamos tan interesados como S. S. en discutir todos sus proyectos; pero entendemos que si S. S. hubiera influido para que activase sus trabajos la Comision de presupuestos y diese dictámen, por ejemplo, sobre el de gastos, todos estaríamos ya en disposicion hoy de comenzar su discusion, reservándose la discusion del presupuesto de ingresos para cuando se hubieran discutido estos proyectos de S. S. que forman parte de él. Y teniendo presente el apremio de la Presidencia, no tengo más que decir.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion.

Hace dias, la prensa se ha ocupado de una permuta, venta, transaccion, ó lo que quiera que sea, del hospital del Niño Jesús por los terrenos que hoy ocupa el hospital militar. Sabe S. S. que el hospital del Niño Jesús fué fundado por la beneficencia particular, amparada de una Real órden, y que los estatutos de esa fundacion han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, mereciendo despues la proteccion del Gobierno y de muchas personas que han ejercido actos de caridad en ese importante establecimiento.

Yo creo que este asunto necesita especial y detenido estudio; yo creo que la fundadora ó presidente de esa fundacion, muy repetable como todas las personas que se dedican á ejercer actos de caridad, no está autorizada para entrar en permutas, transaccion ó venta de ese edificio; y tengo entendido tambien que al departamento que dirige S. S. se ha elevado una exposicion en la que se consigna que en ese asilo benéfico reina una completa anarquía y que se han ejercido actos contrarios á los estatutos.

Yo ruego á S. S. que traiga al Congreso todos cuantos antecedentes se refieren al hospital del Niño Jesús, si en ello no tiene inconveniente, con objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que considere oportunas, y quizás alentar, no á S. S., que no necesita alientos, sino para discutir con la buena fe que discute S. S., una resolucion que sacara á este establecimiento de las circunstancias excepcionales en que hoy se encuentra; porque es evidente que se autorizaron rifas, y con su producto, que creo importaron millones, se construyó este hospital, y es evidente tambien que se consignó en el presupuesto de 1881 una cantidad de 90.000 pesetas como compensacion á la rifa suprimida, y aun cuando no se han hecho efectivas, existen resoluciones en el Ministerio de Hacienda por las que se negaba el derecho á la directora ó presidente de ese hospital para rehusar esta donacion que hacía el Estado para sostener á los niños asilados.

Como yo entiendo, por otra parte, que en aquel establecimiento existen grandes deficiencias, tanto de higiene como de alimentacion, ruego á S. S. que excite el celo de sus subordinados sobre el cumplimiento de un decreto del año 1875 y de las instrucciones que tambien se publicaron, no sé si entonces ó posteriormente, para que ejerzan la vigilancia que para fines de esta naturaleza tiene la ley encomendada al señor Ministro de la Gobernocion; permitiéndome, por último, llamar la atencion de S. S. sobre una instancia que los distinguidos médicos del referido hospital elevaron á S. S. reclamando contra la providencia de la señora presidente por haberles relevado de sus cargos sin facultades para resolucion tan grave y sin causa que la motivase, segun mi opinion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): No sería franco si no declarase al Sr. Baselga que no tengo en este momento los conocimientos necesarios para contestar á cada una de las apreciaciones que S. S. ha hecho; pero desde luego puedo decir á S. S., en primer lugar, que vendrá el expediente con todos los antecedentes que S. S. crea necesarios; y que le ruego, por mi parte, que si faltase alguno de los documentos que S. S. considere necesarios para mejor esclarecimiento del asunto, me invite á traerlo, para poderle complacer inmediatamente.

Con relacion á la otra parte de la pregunta de su señoría, respecto á que excite el celo de los empleados de la Direccion general de beneficencia y sanidad, yo diria á S. S. que estoy dispuesto á excitarlo y á complacer á S. S., si no tuviera la seguridad de que la Direccion de beneficencia y sanidad no necesita que se excite su celo, porque está dispuesta á cumplir y cumple con los servicios que le están encomendados.

Una vez aquí los antecedentes, y cuando yo del expediente tenga el conocimiento que ahora no ten-

go, creo que podré, sin aventurar mucho, decir que el Sr. Baselga y yo seremos aliados para que se cumplan los fines que S. S. se propone, y que yo entiendo que son los de la justicia y la rectitud.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y como él deseo que seamos aliados en una obra tan patriótica y benéfica como la de reformar los servicios del hospital del Niño Jesús.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que eleva á las Córtes la Junta de maestros académicos de obras y agrimensores de Valladolid, en solicitud de que se les computen como de servicio para todos los efectos de su carrera los años que desempeñaron ciertas plazas; de que se les reconozca el derecho á ingresar en los destinos civiles con la categoría inmediata superior al sueldo que hayan disfrutado con dos años de anterioridad, y de que se les reconozca preferente derecho á ingresar en destinos civiles con sueldo igual ó superior al que disfrutaron.

Y como entiendo que estas pretensiones son justas, porque se trata de una clase respetable, me atrevo á recomendarlas á la Comision que entiende en el proyecto de ley de empleados, y al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Espinosa, relativa al expediente de la Diputacion provincial de Málaga. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion del 12 del actual.*)

Tiene la palabra el Sr. Laá.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Señores Diputados, siento molestar vuestra atencion, y necesito de toda vuestra benevolencia para entrar en una discusion que considero lamentable; pero me veo obligado por la interpelacion que ayer explanó aquí el Sr. Espinosa, que puede contribuir á que se juzgue de una manera desfavorable á la ciudad que tengo la honra de representar, y por eso, en primer término, rechazo todo cuanto pueda perjudicar á la poblacion de Málaga, que no tiene la culpa de ciertas deficiencias que puedan notarse en los servicios, porque ni por la cordura del pueblo de que se trata, ni por sus costumbres morigeradas, ni por su moralidad, es acreedora esta poblacion á que se crean esas exageraciones á que se dá pábulo por la maledicencia pública. Quizás á esto contribuya la vehemencia meridional de los que hemos tenido la suerte de nacer en aquel país, y buena prueba de ello nos dió ayer el Sr. Espinosa en la discusion que ha provocado, porque S. S., más que defender la honra que erróneamente creia lastimada de sus señores hermanos, y más que defender á la Diputacion provincial, parecia que solo estaba animado del propósito de atacar al Sr. Baró, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al Ayuntamiento de Málaga y al de Velez-Málaga; y á la verdad que S. S. lo hizo cumplidamente.

Examinando con un apasionamiento extraordinario el expediente seguido á la Diputacion provincial, no ha sacado más consecuencia que la de dirigir cargos gravísimos á Corporaciones de aquella poblacion, y demostrar lo contrario de lo que se proponia, puesto que dió la razon á la determinacion tomada por el Gobierno de S. M.; porque, Sres. Diputados, el señor Espinosa, al defender á la Diputacion en el sentido en que lo hizo, ¿no aseguraba que se habia sustraido un documento de un archivo municipal para canjearlo con una carta de pago que tenia una virtuosa hermana de la Caridad? Pues si S. S. trata de defender á la Diputacion provincial por hechos de los cuales resulta la presuncion de un delito, ¿cómo se extraña el Sr. Espinosa, que viene á denunciar esos hechos, de que el Consejo de Estado opine que habiendo la presuncion de un delito, pase el expediente á los tribunales?

Pero es que yo creo completamente lo contrario que el Sr. Espinosa. La Diputacion provincial de Málaga, compuesta de personas de arraigo y que merecen la consideracion de todos los vecinos de aquella poblacion, no tiene en su seno á ningun indivíduo capaz de haber cometido acto alguno que no sea lícito; y por esto, ni á mis amigos ni á mí nos preocupa el que el Consejo de Estado haya dado el informe en los términos que le han parecido convenientes, porque si se oyen las exculpaciones de aquellos dignísimos diputados provinciales, tengo la seguridad de que quedarán desvanecidos todos los cargos que se les hagan. Pero el Sr. Espinosa, dejándose llevar de esa elocuencia, permítaseme la frase, abrumadora que tanto le distingue, amontonaba cargos sobre cargos, dirigia ataques, denunciaba verdaderos delitos, y yo tengo necesidad de hacerme cargo de todo esto y contestar esas acusaciones. Pero antes me ha de permitir S. S. que me extrañe de que un jurisconsulto tan ilustrado como S. S., considere que es una deshonra el que en un expediente gubernativo se crea que hay un delito, y el que pase ese expediente á los tribunales para que éstos lo examinen. Esto podrá no ser agradable para aquellos á quienes la presuncion del delito puede alcanzar, pero no ataca á la honra de nadie el que pase un expediente á los tribunales para que éstos decidan si se ha cometido ó no algun delito, pues si bien convengo con S. S. en que este hecho, por lo ménos molesta, no podrá ménos de estar conforme conmigo en que no hay aquí ataque ninguno para la honra de nadie.

La verdad es, Sres. Diputados, que la Diputacion provincial de Málaga, que viene atravesando una situacion dificilísima, no ahora, sino desde hace muchos años, que por más esfuerzos que hace no puede recaudar ni aun el 45 por 100 del presupuesto de ingresos, se encuentra, como la mayoría de las Diputaciones provinciales, en una situacion económica difícil de dominar, porque aquí se ha dicho que los pueblos le debian más de 4 millones de pesetas; y se ha hablado de uno que parece que es por el que siente predileccion el Sr. Espinosa, el de Velez-Málaga, que no paga desde hace mucho tiempo el contingente provincial; pero bien podia haber expuesto S. S. las ra-

zones por qué esos desdichados pueblos no pueden pagar esta obligacion. Es que ayer parece que se ha tenido el intento de presentar solo la parte mala de lo que ocurre, y no las razones y las disculpas atendibles que hasta cierto punto justifican la falta de pago del contingente provincial. Pues bien; esa poblacion tan culta, como la de Velez-Málaga, que S. S. conoce mucho mejor que yo, esa poblacion tan rica hace pocos años, en donde se disfrutaba el mayor bienestar, está hoy completamente arruinada; sus campos antes florecientes, son hoy eriales; y su rica produccion está completamente agotada, y si no paga es porque no tiene medios para hacerlo.

Esto lo sabe bien el Sr. Espinosa y me extraña mucho que S. S. al hablar del débito de esta poblacion no haya dicho lo que sirve de justificante, y por el contrario haya venido á pedir aquí que se manden comisionados de apremio, y no se haya acordado que esa ciudad, como otras muchas de la provincia de Málaga, están en una completa ruina. (*El Sr. Espinosa*: No he pedido eso.) ¿Pues no hacía S. S. cargos al Sr. Baró y á los demás gobernadores que han estado en Málaga, asegurando que no habian ido comisionados de apremio para hacer efectivo... (*El Sr. Espinosa*: Defendí á la Diputacion provincial de los cargos que la hacen los gobernadores.) Pero S. S. los inculpaba porque no habian mandado los comisionados. Precisamente el argumento de S. S. contra los gobernadores, consistia en que contrariando los acuerdos de la Diputacion habian suspendido el envío de esos comisionados.

Y esos apremios no se enviaron porque los gobernadores tenian presente el estado de miseria de esos desgraciados pueblos, cuyas fincas se abandonan por sus propietarios, que se ven obligados á emigrar para buscar medios de subsistencia.

En esta situacion S. S. acusa á los pueblos porque no pueden satisfacer el contingente provincial, y no viene á defenderlos como á mí me parecia natural que lo hiciera.

Pues bien, Sres. Diputados, ya veis la tristísima situacion económica en que se encuentra la Diputacion provincial de Málaga, sin medios para hacer efectivo de los Ayuntamientos el contingente provincial, por la ruina en que se encuentran la mayor parte de los pueblos por los efectos de la terrible plaga filoxérica, y además por las grandes desgracias causadas por los terremotos y las inclemencias del tiempo, que ha helado por completo en diferentes años la caña, produccion rica é importante de aquel país, que va desapareciendo, no solo por el motivo indicado, sino tambien por la baja constante de los azúcares. En pueblos cuya ruina es evidente y palpable, ¿tienen medios las Diputaciones provinciales para cobrar de los Ayuntamientos su presupuesto de ingresos? Pues por efecto de esta situacion, por la dificultad de satisfacer obligaciones tan sagradas como las de beneficencia, es por lo que se amontonan cargos sobre esa corporacion, que al encontrarse sin recursos para alimentar á los inocentes niños expósitos y sin medios para atender á los desdichados enfermos, se ha visto obligada á recurrir á cuantos medios eran posibles para salvar las vidas á los desgraciados que tenia á su cuidado.

No tuvo, pues, más remedio para satisfacer obligaciones tan sagradas, que seguir practicando un medio adoptado hace años por otras Diputaciones provinciales, y en muchas ocasiones ha satisfecho á los contratistas de suministros para los establecimientos benéficos y cubrir otras obligaciones perentorias, á dar en pago de ellas cartas de pago contra los Ayuntamientos, que en definitiva no es otra cosa que un pago á formalizar luego que fueran satisfechas.

No apruebo ni defiendo este sistema; pero entre dejar abandonado el alimento de inocentes niños y desgraciados enfermos, y recurrir á él para salvar una situacion de esta clase, preferible es dar de comer al necesitado cuando en el fondo no hay ninguna inmoralidad y es una cuestion puramente de procedimiento.

Y esto es lo ocurrido en Málaga, á lo que se le ha querido dar una importancia que no tiene, revistiéndolo con caractéres de gravedad, que desaparecen al examinar sin pasion y con frialdad este asunto.

Porque despues de todo lo que se ha dicho, si al entregar una Diputacion provincial una carta de pago se satisfacia una obligacion de presupuesto, un crédito legal comprendido en la distribucion de fondos, ¿qué irregularidad se cometia? Ninguna. ¿A qué escandalizar, pues, sobre si se expedia la carta de pago antes de estar satisfecha, ó se habia de formalizar luego que hubiera sido pagada? Pero puestas en la disyuntiva de abandonar servicios preferentes ó de recurrir á esos medios de que he hablado, yo creo que las Diputaciones provinciales han obrado bien acudiendo á esos medios.

Despues de todo, aquí se ha querido dar una importancia que no tiene, porque parece que siempre que se trata de asuntos relacionados con la provincia de Málaga, hay empeño en producir escándalos. Y despues de todo eso, lo que resulta es que la Diputacion, al ver que no podia entregar metálico á los contratistas de víveres y de efectos para los hospitales, les daba cartas de pago á formalizar, cuando los pueblos hiciesen efectivos sus débitos. ¿Es que con estas cartas de pago se satisfacian obligaciones que no estuvieran comprendidas en presupuestos y en la distribucion mensual de fondos autorizada? Nada de eso. Pues entonces, ¿en dónde estaba la inmoralidad?

Ahora, si ese recurso ha servido, que yo no lo sé, para satisfacer obligaciones que no fueran perentorias, si ese recurso ha servido para pagar cantidades no comprendidas en presupuesto, ni autorizadas en la distribucion mensual, entonces se ha cometido en el primer caso un verdadero abuso, y en el segundo un delito. Pero yo, por los antecedentes que tengo, puedo asegurar que esto solo se ha hecho para satisfacer obligaciones verdaderamente perentorias.

Yo creo, Sres. Diputados, que al hablarse de las Diputaciones y Ayuntamientos, debe tenerse presente en primer término, que por regla general los administrados, cuando ven que no se cumplen con toda exactitud los servicios y que hay alguna deficiencia en el cumplimiento de obligaciones que consideran ineludibles, sin acordarse de que tienen el derecho perfecto por la ley de acercarse á las oficinas para ver cómo se desarrolla el presupuesto de ingresos y gastos, para enterarse de cómo se satisfacen las obligaciones, prescinden de estos derechos, á lo cual somos muy inclinados todos los españoles, y empiezan por criticar y por atacar la honra de aquellos á quienes eligieron para que administraran la hacienda.

Y en esto hay una verdadera injusticia, porque corporaciones que no tienen una cartera de que po-

der disponer, que no pueden crear ni aumentar los ingresos, y cuyos presupuestos están constantemente en déficit, por lo que no pueden recurrir al crédito para saldar sus obligaciones, no les queda medio ninguno de satisfacerlas con la precision que sería de desear.

Tenía mucha razon ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando con la ilustracion que le distingue, decia que era necesario pensar sériamente en esta cuestion. No está el mal, Sres. Diputados, en la administracion provincial y municipal, sino en la organizacion de esas corporaciones; y siendo esto así, no es posible hacer responsable á ninguna de ellas de las deficiencias que se notan en las leyes.

Pero despues de todo, y vuelvo á la cuestion de las cartas de pago, que tanto ha escandalizado y que ha dado lugar á que se dirijan gravísimos cargos, que extrañaba al Sr. Espinosa se les hicieran á sus señores hermanos; pues qué, ¿no paga el Estado una infinidad de obligaciones cuando las necesidades del servicio lo exigen, que no están comprendidas en la distribucion mensual de fondos, ni están consignadas por el Tesoro y luego las formaliza? Y ¿se le ha ocurrido á nadie decir que esto es escandaloso, y que lleva en sí un gérmen de inmoralidad? Pues lo que no se dice ni puede decirse de las obligaciones del Estado, ¿por qué se ha de aplicar á las obligaciones de la provincia?

Yo, Sres. Diputados, aquí acabaria de ocuparme de la Diputacion provincial de Málaga, que, repito, no ha cometido delito ni falta alguna. Yo felicito al Sr. Ministro de la Gobernacion, y estoy completamente de acuerdo con S. S. en que se oiga préviamente á aquellos diputados provinciales á quienes se hayan dirigido algunos cargos, porque esos dignísimos funcionarios seguramente desvanecerán cualquiera que les pueda resultar en el expediente formado; pero como el Sr. Espinosa vino ayer tarde dispuesto á acometer aquí á todo el mundo; como el Sr. Espinosa dirigió cargos al Ayuntamiento, me preguntaba yo: ¿por qué el Sr. Espinosa, para defender la honra de sus señores hermanos, que á mi entender no ha sido atacada por nadie, dirigia cargos á otras personas que son dignas de consideracion y de respeto? Pero S. S. no solo se dirigió á personalidades, sino á corporaciones enteras y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por actos de que yo voy á ocuparme esta tarde, que, como todos los del Sr. Alonso Martinez, le enaltecen y están inspirados en la más recta justicia.

Y antes de hacerme cargo de lo que se relaciona con el Ayuntamiento de Málaga, me va á permitir mi distinguido amigo el Sr. Baró que le diga que, al ocuparse ayer de esta interpelacion y de los ataques que le habia dirigido el Sr. Espinosa, dijo que en Málaga pasaban cosas muy extrañas, y entre ellas, la de que el gobernador no tenía cama, ni ajuar de cocina, ni muebles, ni sábanas, ni manteles. ¿Y qué tiene que ver el pueblo de Málaga con esto? (*El Sr. Baró*: El señor Espinosa.) Pues lo mismo diria al Sr. Espinosa. ¿Qué tiene que ver el pueblo de Málaga, tan morigerado y tan culto, con que del Gobierno civil se hayan llevado ó hayan dejado las camas? Lo que ocurre en Málaga ocurre en todas partes, Sres. Diputados; no hay que decir que en ella pasa lo que no pasa en ninguna parte, no: en Málaga pasa lo que en todas las provincias de España, porque se trata de una tan culta y tan moral como la más culta y moral de este país; y el Sr. Baró, que conoce aquella poblacion, el señor Baró, que ha sido dignísimo gobernador de aquella provincia, sabe muy bien que es una provincia que se distingue por su filantropía, por su caridad, y que donde quiera que hay una desgracia, allí va inmediatamente á remediarla; y no solo la dignísima persona que citó ayer S. S., que no es malagueño, que es catalan. (*El Sr. Baró*: Solo sé que es reformista.) No lo sé; pero como esa dignísima persona que citó su señoría, puedo decir que hay muchísimas en Málaga, y que no es en sus sentimientos caritativos una excepcion; que es tal vez la regla general.

El Ayuntamiento de Málaga, Sres. Diputados, está compuesto en su mayoría de personas de arraigo, de consideracion, y que merecen el respeto de todos sus conciudadanos: en él están representados todos los partidos políticos, y si la mayoría liberal está compuesta de personas muy dignas, entre los indivíduos afiliados al partido reformista y al conservador las hay respetabilísimas que han prestado y que prestan muy buenos servicios á la poblacion. Ese Ayuntamiento cumple con la ley con toda exactitud, se sujetan las obligaciones á los créditos comprendidos en los presupuestos, no se hacen los pagos sin prévia autorizacion de la corporacion, y luego que está aprobada la distribucion mensual de fondos; de modo que al ordenar su dignísimo alcalde-presidente un pago con cargo al presupuesto corriente ó á la cuenta de resultas, éste se encuentra ya aprobado por el Ayuntamiento. Y cuando ningun concejal de los partidos políticos á que antes me he referido, ni ningun vecino (y todos tienen el derecho de inspeccionar y de reclamar contra cualquier acuerdo del Ayuntamiento que venga á perjudicar los intereses comunales) hacen reclamacion ninguna, ¿cree el Sr. Espinosa que es lícito venir aquí á dirigir cierta clase de cargos á personas á quienes debemos consideracion y respeto por sí y por la autoridad que ejercen? Eso es injusto, y yo invito al Sr. Espinosa á que siguiendo los trámites que marca la ley, como con tanto acierto indicaba ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, S. S., sus hermanos ó sus amigos, reclamen de cualquier abuso que cometa el Ayuntamiento de Málaga, en términos legales, porque esto lo desea y lo pide aquella corporacion, en la seguridad que tiene de poder desvanecer completamente los cargos que se le dirijan.

Y tanto es así, Sres. Diputados, que deseando aquel Ayuntamiento y su digno alcalde desvanecer los rumores que con insistencia circulaban, pidió al gobernador de la provincia nombrara un delegado que inspeccionara todos los servicios municipales, muy especialmente el que se referia á la ordenacion de pagos: y hecha la inspeccion con todo detenimiento nada resultó en daño de aquella administracion, ni ménos pudo señalarse acto ninguno que se apartase del más exacto cumplimiento de la ley. Y cuando esto acontece, se viene aquí á dirigir cargos que no se prueban á personas que no pueden defenderse en este sitio. Por eso me creo en la obligacion de tomar esta defensa, puesto que si la Municipalidad representa á la poblacion en las cuestiones locales, los que tenemos la honra de representarla en Córtes, debemos velar por su prestigio. El Sr. Espinosa se ha hecho cargo de rumores y de cartas de recomendacion, para concluir diciendo: «yo hablo de esto para desmentirlo;» esto me parece que no es lícito, Sr. Espinosa. ¿Qué diria S. S. si yo aquí me hiciera cargo de otros ru-

mores, de otras cartas, y de otras cosas diciendo: cuidado, que esto de que me hago eco es para desmentirlo, pero dicho queda? Eso, permítame el Sr. Espinosa que le diga que no me parece propio de una discusion con la buena fe que siempre tiene S. S. y que yo desde luego le reconozco. ¿Cómo vamos á entrar aquí á ocuparnos de rumores y hablillas de café, para luego decir me hago cargo de eso para desmentirlo? ¿A dónde iríamos á parar con esta clase de discusiones? Tenga la seguridad el Sr. Espinosa de que yo, por mi parte, no entraré jamás en ese género de discusion.

Pero decia S. S.: es que ese alcalde está inhabilitado; es que sobre ese alcalde pesa la acusacion de *El Resúmen*. Pues he de manifestar á S. S. que me alegro haya tratado esta cuestion para exponer mis ideas sobre el asunto. Un periódico de gran autoridad, muy ilustrado y de gran circulacion, en uso de su perfecto derecho (porque yo, que soy muy liberal, deseo para la prensa una amplísima libertad), en uso de su perfecto derecho, y por creer uno de sus ilustrados redactores que por el Ayuntamiento de Málaga y su alcalde-presidente se cometian abusos, los denunció y los hizo públicos. Y esto no debe extrañarse, porque entiendo que uno de los deberes de la prensa periódica es denunciar todos los abusos que puedan cometerse. ¿Y qué hizo aquella digna autoridad? Al suponer que aquel periódico habia tratado de lastimar su honra, se querelló ante los tribunales. ¿Es que S. S. opina que sin oirse los descargos del Ayuntamiento y del alcalde, por el solo hecho de la publicacion de las cartas en *El Resúmen*, debian haber sido destituidos? No creo que pretendiera esto S. S.; porque si es respetable, y yo lo respeto mucho, el derecho de los periodistas, debe serlo tambien la honra de los que no tienen el honor de pertenecer á la prensa periódica. (*El Sr. Espinosa*: Es que yo no he dicho eso.) ¿No me decia S. S. cuando yo negaba sus asertos, lo ha dicho *El Resúmen*, y por tanto está inhabilitado? (*El Sr. Espinosa*: Lo dije en otro concepto.) ¿En otro concepto? Pues ese otro concepto ya lo discutiremos tambien, y verá S. S. como está tan equivocado como en este.

Pues bien, Sres. Diputados, ese Ayuntamiento, constituido en la forma que antes he dicho, del que se decia ayer tarde que no pagaba ni habia pagado nada por contingentes provinciales... (*El Sr. Espinosa*: No he dicho eso) que debia 3½ millones, y que no pagaba nada, ¿no ha dicho S. S. eso? (*El Sr. Espinosa*: No.) Pues me alegro que ahora S. S. lo rectifique ó me saque del error en que yo estaba. Pero como iba diciendo, ese Ayuntamiento que tanto critica el señor Espinosa, ha pagado lo que S. S. va á ver.

Por contingentes provinciales se pagó en el año 1882-83, 130.000 pesetas, y hablo en cifras redondas; en 1883-84, 188.000; en 1884-85, 168.000; en 1885-86, 163.000; y en este año, que tanto critica S. S., en el de 1886-87, en que formó el actual Ayuntamiento su primer presupuesto, ha pagado 230.000 pesetas; más que se ha pagado hace muchísimos años. (*El Sr. Espinosa*: ¡Si yo no niego eso!)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Diríjase V. S. al Congreso, Sr. Laá; sírvase V. S. no interrumpir al orador, Sr. Espinosa; sírvase V. S. no replicar á las interrupciones, Sr. Laá, y así discutiremos bien.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Pues el Congreso comprenderá que, á pesar de lo dicho por el Sr. Espinosa, lo que resulta es que el actual Ayuntamiento es el que, desde hace muchos años, ha pagado más contingente provincial.

Decia tambien S. S. que no se pagaba nada por atrasos, y yo tengo que manifestar que este Ayuntamiento es el que ha pagado más por este concepto, porque ha satisfecho obligaciones por 965.000 pesetas, cosa que no había ocurrido desde hace muchos años, y estas 965.000 pesetas debo decir, puesto que de todo se quiere sacar partido, que se han invertido en su mayor parte, ó en su totalidad, en pagar la retencion que hizo el Gobierno para abonar á la Academia de Bellas Artes lo que se le debia; en satisfacer los atrasos de consumos, en pagar á la empresa del gas algunas cantidades con arreglo al contrato que hicieron Administraciones anteriores; en satisfacer parte del importe de un embargo hecho en otras Administraciones en el matadero de Málaga, y en diversas atenciones de Administracion pública y de Beneficencia. Cuando esa cantidad se ha destinado á obligaciones tan necesarias y urgentes, ¿á qué clase de dudas puede dar lugar esto? A ninguna. Y aquí tengo que hacer una declaracion, y es, que no ataco á las Administraciones municipales pasadas, que no las dirijo cargos de ninguna clase que puedan molestarlas lo más mínimo, que yo no hago más que referirme á los hechos para desvanecer los cargos que se han lanzado contra el Ayuntamiento actual de Málaga, el cual cumple sus deberes con arreglo á la ley.

Pero el Sr. Espinosa dice, que la actual Administracion habia perjudicado á la poblacion de Málaga en más de 3 millones, y esto es completamente inexacto. Yo creo que S. S. no está bien informado, ó por lo ménos que le han dado datos equivocados. Cuando esto aconteció fué el año 1882 á 1883, y repito que esto tampoco lo consigno con objeto de atacar aquella Administracion, sino para justificar la baja que hoy aparece en el ingreso por la tarifa de los adicionados; baja á que aquí se ha hecho referencia, y con este propósito digo lo siguiente. ¿Qué extraño es que el ingreso por la tarifa de adicionados haya bajado? Con solo daros una cifra vais á comprender que ha sido pequeña la baja que ha habido en relacion con el estado de aquella provincia. En el año de 1882 á 83, segun los datos de exportacion, la produccion de pasa fué de 3 millones de cajas que tributaban á los adicionados, mientras segun los datos del año último ha sido solo de 700.000, baja enorme para las tarifas, la que viene acentuándose cada vez más y que aminora grandemente los productos de uva de pasa y de pisa; tal es el estrago que causa la filoxera que asola aquellos campos y que arruina á los pueblos.

Y proporcional á la baja que aparece en la produccion de la pasa, es la de otros artículos que pagan por la tarifa de los adicionados.

¿Qué extraño es que la cifra de esta recaudacion experimente una baja, si la introduccion desciende solo en las cajas de pasa desde 3 millones á 700.000?

Por último, para acabar con la cuestion del Ayuntamiento de Málaga, el actual paga religiosamente sus obligaciones, lo que no ocurria hace muchos años; y no solo paga religiosamente sus obligaciones del presupuesto corriente sino que atiende á los atrasos y dedica algo, aunque sea poco, porque su estado económico no le permite más, á la mejora de aquella poblacion.

Pues bien, á pesar de todos los cargos que quieran hacerse, resulta un hecho que no puede desconocerse ni desvirtuarse por más habilidades que quieran ponerse en práctica, y es, que aquel Ayuntamiento viene cumpliendo sus obligaciones corrientes y paga además 960.000 pesetas por atrasos. Y conste que yo no le alabo por esto; demasiado sé que en esto no hace más que cumplir con su deber y que el cumplimiento de los deberes no merece elogios de ninguna clase, pero por lo ménos no se me negará que da derecho para que no se amontonen cargos contra una Administracion que así procede.

Terminado ya este punto, me van á permitir los Sres Diputados, y les ruego que me disimulen si les molesto aun más para ocuparme de cargos graves que el Sr. Espinosa, refiriéndose á la poblacion de Velez-Málaga, dirigió al alcalde y al Ayuntamiento de aquella poblacion; no solo se hizo cargo de los rumores de un periódico, segun el cual habian muerto más niños que otros años en la casa de expósitos, sino que añadió que aquel Ayuntamiento estaba desfalcado en 120.000 pesetas.

Pues bien, Sres. Diputados; de los indivíduos de aquel Ayuntamiento, á quienes no tengo el gusto de conocer, y sí únicamente de una manera superficial al alcalde, el que me ha dirigido cartas que pongo á disposicion del Sr. Espinosa, me asegura que en la casa de expósitos de Velez-Málaga no ha habido en el último año ningun exceso en la mortalidad, y que está en relacion con la de los años anteriores.

Y debo consignar además, que segun mis noticias, aquel Ayuntamiento, contra el que no se ha hecho ninguna reclamacion, está tambien constituido por indivíduos de todos los partidos políticos, incluso el republicano, aunque de esto no tengo seguridad.

Para justificar que no es exacto que en el Ayuntamiento de Velez-Málaga haya ocurrido un desfalco de 120.000 pesetas, no he de hacer reflexiones de ninguna clase; tan solo he de leer, atendiendo así la súplica que me hace el alcalde de aquella poblacion, un documento autorizado, sellado y firmado por él, en el que se dice, entre otras cosas, «que al inspeccionar la gestion administrativa desde 5 de Marzo de 1886 á 20 de Febrero de 1888, no resulta déficit, desfalco ni alzamiento de fondos; y por lo tanto, no hay desfalco de ninguna clase.»

Como antes he dicho, este documento está firmado por el alcalde, y tiene el sello del Ayuntamiento.

Es lo que puedo contestar al Sr. Espinosa respecto del desfalco de que habló.

Para S. S. todo lo que se relaciona con la poblacion de Velez-Málaga, es debido á una mano de hierro que ejerce una influencia decisiva y que impone su voluntad en todos aquellos pueblos, y no hay nada de esto; lo que sucede es, que cuando no se tienen simpatías en las poblaciones, se achaca esa falta á que hay caciques que dirigen cuanto se hace en ellas. Pues aquí no hay cacique ninguno, Sr. Espinosa; no hay influencia extraña, no hay más que el deseo de que se cumpla la justicia. No necesita ningun señor Ministro, ni mucho ménos el que actualmente desempeña la cartera de Gobernacion, que yo le excite á que la justicia se cumpla; pero si hiciera falta, yo sería el primero en pedirle el castigo de cualquier abuso que se encontrara en la ciudad de Velez-Málaga; bien sé yo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se deja llevar de ninguna clase de influencias, pero celebraría que si lo creyese necesario, se inspeccionara la administracion municipal de Velez-Málaga, y si, contra lo que yo creo, resultaban delitos, hiciera que se castigasen; que no soy yo de los que piden impunidad para los que faltan á sus deberes.

Y ya que hablo de esas influencias á que aludia el Sr. Espinosa, me veo obligado tambien á contestar á lo que se dijo respecto á caciquismo. Yo, Sres. Diputados, no conozco ningun cacique en Málaga; lo cual se comprende, y bastará que os haga una reflexion para que convengais conmigo en que no puede haberlo tratándose de una poblacion que tiene la honra de contar entre sus hijos al ilustre jefe del partido conservador, y entre los que en la provincia nacieron, á hombres políticos tan importantes como el Sr. Romero Robledo y como el dignísimo jefe del partido reformista, señor general Lopez Dominguez; si estos no ejercen eso que se llama caciquismo, ¿quién lo puede ejercer en Málaga? ¿Quién podria luchar allí con esas influencias? Pues yo declaro honrada y lealmente, que ninguna de las dignísimas personalidades que he citado ejerce caciquismo de ninguna clase en Málaga ni en su provincia. Lo que hay es, que al pueblo de Málaga se le juzga mal por los que no le conocen; y esta importante ciudad no sufriria el caciquismo ni aun de personas tan ilustres como las que antes he nombrado.

Por consiguiente, ¿á qué hablar de caciquismos y de influencias, que no se ejercen más que en bien de la poblacion y de los intereses generales del país? No creo que nadie pueda sin injusticia hablar de influencias, que no se han ejercido en tiempo de los conservadores, ni en tiempo de los reformistas, ni en las épocas en que ha gobernado el partido liberal.

Ahora voy tambien, porque la necesidad me obliga, á ocuparme de los indultos de que habló el señor Espinosa.

Su señoría se refirió al de los concejales del Ayuntamiento de Frigiliana, que fueron víctimas de su ignorancia, y que con completa justicia, con absoluta rectitud el dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia aconsejó á S. M. la Reina que los indultara. Como el Sr. Espinosa revistió todas sus apreciaciones de una gran solemnidad; como dió á todo lo que trató un aparato extraordinario, parecia como que S. S. creia que no debian haber sido indultados. ¿Pues saben los Sres. Diputados cuál es el delito del Ayuntamiento de Frigiliana? Aquella Corporacion, compuesta en su mayoría de honrados labradores de 60 á 85 años, pero sin la instruccion necesaria para conocer los resortes administrativos, fué informada por el secretario de que habia en el pueblo algunos fallidos por el impuesto de cédulas personales, y el Ayuntamiento, creyendo que era exacto lo que el secretario aseguraba, hizo la correspondiente declaracion de fallidos. Se formó expediente, y en cuanto los concejales se enteraron de que aquella declaracion estaba mal hecha, reintegraron inmediatamente á la Hacienda y al Ayuntamiento del importe de las referidas cédulas personales; pero se les siguió causa criminal y fueron condenados á ocho meses de prision. Solicitaron indulto, y la Sala sentenciadora dijo que debian ser indultados. Vino el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, se pasó al Consejo de Estado, y la Seccion de Gracia y Justicia informó en sentido de que los suplicantes debian ser indultados

de la mitad de la pena, debiendo tenerse presente que ya habian cumplido la otra mitad, porque en otro caso es seguro que el Consejo de Estado habria opinado en favor del indulto de toda la pena. Con estos antecedentes, el Sr. Alonso Martinez, cumpliendo como siempre con sus deberes, creyó conveniente aconsejar á S. M. la Reina el indulto de esos desgraciados.

Pero decia el Sr. Espinosa: salieron de presidio para ir á sentarse en los bancos de los concejales. Salieron, Sr. Espinosa, no de presidio, sino de una prision, y salieron honrados; porque no lleva consigo el estigma de la deshonra el haber cometido, no un delito, sino una falta á todas luces imputable á ignorancia. ¿Es que S. S. lamenta esos indultos? Pues yo digo al Sr. Espinosa que con toda la efusion de mi corazon felicito al Ministro que ha tenido la fortuna de aconsejar á S. M. la Reina el indulto de esos doce honrados padres de familia.

Tambien habló el Sr. Espinosa de otro indulto, dándole un carácter que no tenía, y verdaderamente me asombra que un abogado tan distinguido como el Sr. Espinosa no se haya enterado siquiera del asunto que habia de tratar, y haya dirigido, sin fundamento alguno, cargos que ha tratado de darles gravedad, á una persona tan digna y de rectitud tan reconocida por amigos y adversarios como el señor Alonso Martinez.

Hablaba S. S. de un indulto publicado en la *Gaceta* de hace unos dias en favor de Miguel Castilla y Alejandro Zavala, condenados en causa por prevaricacion y falsedad. Decia S. S. que habiéndoseles impuesto una pena grave, habian sido indultados al poco tiempo. Su señoría, que es jurisconsulto, no se acordaba de que ese indulto no lo habian pedido los interesados. ¿Sabe S. S. quién lo pidió? La Sala sentenciadora, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 2.° del Código penal. ¿Se extraña S. S. de que el Ministro de Gracia y Justicia haya aceptado lo que la misma Sala sentenciadora pedia?

El tribunal propuso el indulto de esos reos, haciendo ver, en primer lugar, que esos dos infelices tenian 72 años, que estaban imposibilitados y que no habian delinquido con intencion, sino puramente por no conocer la gravedad de lo que hacian. El ilustrado Sr. Ministro de Gracia y Justicia pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado emitió dictámen en sentido de que aquellos reos no debian sufrir más pena que la de inhabilitacion; y el Sr. Ministro, conforme con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia, y en vista de lo que proponia la Sala sentenciadora, hizo muy bien en aconsejar á S. M. que indultara á aquellos dos infelices.

¿Hay aquí algo más que mucha honra para el Ministro que propuso á S. M. este indulto? ¿Cómo S. S. encuentra en esto motivo de censura para el Sr. Alonso Martinez?

Señores Diputados, cumplido el deber que me habia impuesto, y convencido por la soledad que ayer habia en esta Cámara, por la que hay hoy, y por la indiferencia del Congreso ante esta discusion puramente de interés local y provincial, de que no debo molestar más la atencion del Congreso, y repitiendo que lamento esta discusion, me siento; pero antes de hacerlo, y aunque sea con demasiada insistencia, y aun á riesgo de hacerme pesado, tengo que repetir que Málaga es una poblacion tan culta y de costumbres tan sencillas y morales como la más ilustrada poblacion de España. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA**: Señores Diputados, perdonadme si al hacer las rectificaciones que estimo necesarias á los elocuentes discursos pronunciados por los Sres. Ministro de la Gobernacion, Baró y Laá, tengo necesidad de molestar vuestra atencion. Yo sé perfectamente que el curso de este debate, por más que así no parezca á álguien, es importante bajo el punto de vista que se discute; y procurando no abusar de vuestra benevolencia, me habreis de dispensar que yo diga lo bastante para defenderme de tantos cargos como se me están haciendo por haber provocado esta discusion, que he provocado en virtud del que estimo un perfecto derecho é inspirado por levantados y patrióticos móviles.

Mas sea de esto lo que quiera, voy á contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion brevemente, porque brevemente S. S. se ocupó del discurso que yo tuve la honra de pronunciar; pero hay dos puntos de vista en el discurso del Sr. Ministro, que por su importancia requieren necesariamente rectificacion. Es el primero, referente al respeto y consideracion que los Sres. Ministros deben conceder á los dictámenes del Consejo de Estado, y que yo nunca he desconocido, por lo cual me conviene fijar perfectamente cuáles eran mis aseveraciones en este punto, porque en eso estriban los puntos más importantes de la cuestion que discutimos ayer respecto de la Diputacion provincial de Málaga. ¿Cómo no he de respetar yo, como todo el mundo, los dictámenes que emanan de un Cuerpo consultivo tan importante como el Consejo de Estado? ¿Cómo habia yo, por regla general, de ir siempre contra ese alto Cuerpo, ni decir que ordinariamente y en todo caso he de opinar de diferente modo que los consejeros, que con su clara inteligencia, con su ilustracion, con su antigua práctica administrativa, emiten opinion en los negocios en que están llamados á informar? De ningun modo; yo reconozco en ese alto Cuerpo una gran autoridad; pero á la vez sostengo que el Consejo de Estado no es infalible y puede equivocarse; que al fin, como hombres, aunque de alta inteligencia, de reconocida rectitud y que merecen la consideracion de todos, y la mia en particular, pueden equivocarse, son falibles y están sujetos á error como toda inteligencia humana.

Y cuando el error se presenta en el concepto expresado por el Consejo de Estado, tengo yo derecho, siendo el más humilde de todos los Diputados, de decir que el Consejo de Estado se ha equivocado, que ha faltado en su dictámen á algo que está por cima de la inteligencia de esos consejeros, algo que está por cima de la inteligencia de los Diputados que tenemos la honra de sentarnos aquí, á algo que está por cima de la inteligencia de todos, que es la ley, cuyos preceptos unánimemente debemos obedecer y respetar.

Pues bien, yo hacía constar que ese dictámen del Consejo de Estado se encontraba en contradiccion con la ley; yo decia que habia una teoría legal en ese dictámen que era contraria á la ley, y esa contradiccion la demostraba yo manifestando que no se podia de ninguna manera, por regla general, establecer que se fuera contra toda una Corporacion provincial, compuesta de muchos individuos, teniendo conocimiento ó previendo quizás que dentro de esa Corporacion ha-

bia personas que no tenian responsabilidad en los actos que se querian hacer valer en el expediente.

Yo decia que esa teoría no era legal y que era contraria al derecho y venia á conculcar los eternos principios de derecho penal, porque en todos los países cultos se supone siempre la honradez de los ciudadanos, porque en toda sociedad regida por leyes se parte de una presuncion *juris et de jure* que afirma la honradez de los ciudadanos mientras otra cosa no se demuestre. Por eso decia yo que al sostener la opinion del Consejo de Estado diciendo que se lleve á los tribunales á 32 ciudadanos, indivíduos de una Corporacion provincial, para que luego ante los tribunales, los que se crean inocentes prueben su inculpabilidad y sean absueltos, se sostiene una doctrina errónea, tan errónea como lo sería la afirmacion que ahora hicieran cien ciegos afirmando que es de noche, enfrente de mí que digo que es dia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo mismo es media vuelta á la izquierda que media vuelta á la derecha, solo que al revés.) Solo, Sr. Ministro, que la media vuelta del Consejo de Estado es perniciosa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo creo que la media vuelta de S. S. es la que es perniciosa y contraria á derecho.) Despues de todo, S. S. no nos ha demostrado que la teoría del Consejo de Estado sea la legal, y yo quisiera que S. S. nos demostrara que esa doctrina del Consejo era legal, porque yo he citado y cito teorías perfectamente legales y ajustadas al derecho. Yo sostenia mi afirmacion con un ejemplo, con un caso práctico. Supongamos, decia, porque de esta manera y con ejemplos se aprecian mejor los argumentos; supongamos que se ha cometido un asesinato en Chamberí; que no se conocen los autores del crímen, y que el juez de instruccion, en el momento en que se presenta á levantar el cadáver, lo primero que decreta es la prision de todos los vecinos del barrio. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De todos los vecinos del barrio, no; pero supongamos que decreta la prision de las personas que están en derredor del sitio donde se ha encontrado el cuerpo del delito.) Pero, Sr. Ministro, yo en eso soy un poco perito, porque he intervenido en muchos casos de delito; ¿por dónde los criminales han de estar cerca del cuerpo del delito? Recuerdo que en una ocasion fuimos á levantar un cadáver al barrio de Argüelles, y entramos en la casa; los culpables se habian evadido, y fueron presos por la Guardia civil á media legua de distancia: claro está, no obstante, que cuando se comete un delito, la presuncion primera de criminalidad se levanta contra las personas que estén más cerca del sitio donde se ha cometido; pero porque esto sea así, repito, siguiendo mi ejemplo: si se comete un delito en Chamberí, ¿habria juez que decretara la prision de todos los vecinos inmediatos al lugar del crímen, á reserva, como dice el Consejo de Estado en el caso de la Diputacion de Málaga, de que los que resulten inocentes, cuando se pruebe su inocencia serán absueltos?

Pero por otra parte, y para establecer perfectamente esta teoría, yo voy á someter al Congreso una consideracion. ¿Qué importaba al Consejo de Estado, ni al Gobierno, que la Diputacion provincial de Málaga en pleno fuese á los tribunales? Pues qué, ¿no hay términos hábiles de depurar la inocencia de aquellos que sean inocentes? ¿O es que hay urgencia en mandar esa Diputacion á los tribunales, para que allí sean absueltos los que resulten inculpables (que yo afirmo y creo que lo son todos), y condenados los delincuentes? ¿No valia la pena, en este caso de honra para la Diputacion, para una Corporacion en donde están representados hombres de todas las opiniones políticas de Málaga, no valia la pena, digo, de depurar primero las responsabilidades? En un país culto como es el nuestro, es muy extraño que se exija esa clase de responsabilidades; valia la pena de esclarecer el concepto de la responsabilidad y dirigir la imputacion contra los delincuentes. ¿Qué razon aconseja el que así de esa manera se vaya contra 32 diputados provinciales, y á reserva de que los que sean inocentes puedan defenderse y se les pueda absolver, se mande á todos á los tribunales y se les imponga la suspension acordada por la ley, que es la sancion más grave que puede imponerse con arreglo á la misma? Acerca de esto, algo debió pesar en el criterio del Gobierno y en el criterio del Consejo de Estado el texto de la ley que yo invocaba ayer cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion leyó el art. 132, que yo habia citado, pero solo en su primera parte. Su señoría me decia, redarguyéndome, que segun la ley, los diputados provinciales incurrian en responsabilidad, y que esta comprendia al Cuerpo en totalidad y á los diputados en particular. Pero S. S., que es muy hábil en estas discusiones; S. S., que tiene mucho talento, se cuidó de reservar lo demás que dice el artículo, porque á renglon seguido de establecer genéricamente la responsabilidad para las Diputaciones y para los diputados provinciales, dice la ley: «pero no se exigirá nunca ésta sino á los diputados provinciales que hubieran incurrido en la omision ó cometido la falta ó el delito.» Por consiguiente, primero tenemos la explicacion del concepto de la criminalidad, y despues tenemos la manera de hacer efectiva esa responsabilidad cuando se trata de ir contra los responsables.

Yo creo que por sostener estas doctrinas no merezco ninguna censura; yo creo que no incurro en la nota de petulancia; yo creo que bien puedo tener la conviccion de estas teorías pensando racionalmente y estudiando el caso, sin que las iras de nadie se vuelvan contra mí; que al fin y al cabo, por muy respetable que sea el Consejo de Estado, y lo es mucho ante mi consideracion y ante la consideracion de todo el mundo, yo tambien tengo títulos académicos, y no uno solo; tengo larga experiencia en el foro; he defendido muchos negocios, y por consiguiente, á mi larga práctica de letrado y á los conocimientos que haya podido adquirir en la Universidad, reuno además el estudio concreto de los casos que se me presentan, y paréceme á mí que estoy autorizado para emitir una opinion frente al Consejo de Estado, por muy modesta que sea; porque cuando se trata de una cuestion como ésta, en que el Consejo de Estado se equivoca, hay que decir que lastimosamente se ha equivocado. Pues qué, ¿no están apareciendo diariamente las equivocaciones de ese alto Cuerpo en la *Gaceta*, cuando el Gobierno no se acomoda á sus dictámenes?

Otra de las cosas que yo debo rectificar al señor Ministro de la Gobernacion, es aquella respecto de la cual decia S. S.: «El Sr. Espinosa ha hablado de un Ayuntamiento que ha estado preso y que se le ha indultado, y ese Ayuntamiento seguramente será el de Frigiliana. Yo debo declarar que esos hechos no me constan, pero que S. S. puede hacer que por medio de sus amigos se entablen los recursos correspondientes

que la ley determina, para que lleguen esos hechos á conocimiento del Gobierno.» Yo, Sr. Albareda, estimando mucho la opinion de S. S., respetándola muchísimo, no estoy de acuerdo con ella. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ni en nada. No estamos de acuerdo en nada. Todavía no me he encontrado de acuerdo con S. S. en nada más que en el cariño que le tengo.) Yo le pago á S. S. con mucho gusto; pero en eso, tengo la desgracia de no poderme acomodar á los pensamientos y á las ideas de S. S. Pero ¿cómo he de creer yo, señores, que pueda defenderse en esta Cámara que cuando se levanta un Diputado y en uso de su derecho hace una excitacion al Gobierno ó le manifiesta un hecho, se le conteste por ese mismo Gobierno diciendo: medios tienen S. S. y sus amigos para que lleguen esos hechos al conocimiento del Gobierno, y el Gobierno obrará con arreglo á la ley? ¿Pues cuál es el medio más eficaz de hacer que el Gobierno conozca la situacion de los pueblos, más que éste de la tribuna parlamentaria? ¿Por qué medios puede reclamar cualquiera persona, clase ó Corporacion, que sean más públicos ni más solemnes, para que el Gobierno se entere de lo que ocurre en el país? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es que S. S. no daba noticias, sino que hacía cargos.) Porque yo tenía conocimiento de la exactitud de los hechos, y sigo teniéndola; y ahora añado que tambien los Gobiernos deben saber estas cosas, porque, francamente, yo creo que los dependientes de la autoridad del Gobierno están en la obligacion de participarle esos actos que se verifican, tanto más cuanto que llevan consigo un escándalo público. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿En los 9.000 Ayuntamientos de España?) Sí; para eso sirven los gobernadores y el telégrafo. Aprovecho esta ocasion para hacerme cargo de algunas indicaciones del Sr. Laá respecto á este punto; indicaciones que, francamente, me han extrañado en S. S., porque parece, por los conceptos que me atribuye, que desconoce lo que yo habia dicho en el dia de ayer, y toda vez que S. S. tiene tan buena inteligencia y tan buena memoria, debia tenerlo presente.

Yo no he hecho cargos al Ayuntamiento de Frigiliana ni le he acusado. Yo lamento que esos pobres concejales que S. S. ha presentado como sumamente veteranos, de 60 ó 70 años, porque no los conoce, pero yo que los conozco sé que son más jóvenes, hayan sido procesados. Yo comprendo que S. S. ha hecho bien en presentarlos de esa manera, porque así aparecen mejor á la conmiseracion de la Cámara; pero repito que no son tan viejos como S. S. los presenta, y tengo razones para saber esto, porque los conozco hace muchísimos años. Yo lamento, vuelvo á decir, que esos concejales se encontraran en el caso de que se les exigiera responsabilidad criminal; yo lamento que llegara este caso, porque tengo noticia, lo mismo que S. S., de que el delito que se les atribuye es una imprudencia más bien que otra cosa; pero al fin y al cabo, el cargo que yo hacía no iba contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no iba contra el indulto, porque yo no he dicho nada del indulto, sino que iba contra la conducta que se ha seguido despues con esos concejales. Yo me he quejado y sigo quejándome de que ese Ayuntamiento, con más ó ménos motivo, con razon siempre bastante, porque así lo dice una sentencia ejecutoria de los tribunales, y una sentencia ejecutoria hace de lo blanco negro y de lo negro blanco, porque es la verdad legal; yo no me he quejado, digo, de que ese Ayuntamiento, que en virtud de una sentencia firme habia ido á cumplir una condena, fuera indultado; que yo siempre estoy del lado de la conmiseracion, que tambien cabe dentro del sentimiento de la justicia; de lo que yo me he quejado es de que inmediatamente despues de arrancados de la prision en que estaban sufriendo condena esos indivíduos, se les llevara á la Sala capitular para constituir Ayuntamiento; porque este es un acto completamente ilegal y abusivo; porque S. S. debe tener en cuenta que despues de haber sido indultados los concejales por virtud de una sentencia ejecutoria, la ley municipal en su art. 197, si mal no recuerdo, establece que los concejales destituidos no podrán, aun siendo rehabilitados, ejercer sus cargos durante seis años despues.

En este caso se ha ofrecido un espectáculo repugnante para la moral y para la justicia, espectáculo que no debe presentarse al pueblo español, porque eso, Sr. Laá, eso sí que engendra la nota del caciquismo, eso sí que desmoraliza á los pueblos, eso sí que arranca del corazon humano el sentimiento de la justicia, eso sí que se vuelve contra el Gobierno responsable, porque es un arma de dos filos, es un arma peligrosísima en todas circunstancias; pero yo no censuraba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este caso; yo lo que hacía modestamente, respetando mucho como siempre respeto al Sr. Ministro de la Gobernacion, era indicar el cargo. Pero ya que S. S. me reconviene, ya que se me quiere recriminar por mi conducta, yo digo que hago el cargo á la autoridad que ha llevado á ese Ayuntamiento, arrancando de la cárcel pública donde cumplia la pena de prision correccional, á sentarse bajo el retrato de nuestra augusta Reina y á encargarse de la administracion municipal de aquel pueblo; porque, Sres. Diputados, ¡qué espectáculo tan edificante y tan moral se ofrece á una poblacion culta, cuando se da posesion de los cargos municipales á indivíduos que salen de la cárcel, en donde han cumplido una condena! Y porque tengo interés por el Gobierno y por mi partido, es por lo que no quiero que estos hechos se repitan, y es por lo que modestamente hacía las indicaciones que habeis oido, á fin de que esto se corrigiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovecho este descanso, Sr. Diputado, para rogar á S. S. que rectifique, ó más bien, replique en forma más breve. El Presidente ha escuchado á S. S. con muchísima satisfaccion por lo bien que S. S. habla; pero estos mismos medios de S. S. le permiten, ó aun quizá le excitan á tratar los puntos sobre los cuales versa su rectificacion, con mayor detenimiento del necesario, á juicio del Presidente. Yo no he querido interrumpir á S. S.; mas ahora que descansa, le hago esta observacion porque teniendo S. S. tantas cosas que rectificar ó que contestar, si las contesta al compás de las que ya lleva contestadas, emplearemos demasiado tiempo, y no sé yo cuándo podremos terminar esta interpelacion.

El Sr. **ESPINOSA**: Procuraré ceñirme, Sr. Presidente, cuanto pueda á la réplica; pero ruego á S. S. que considere que son tres las rectificaciones que tengo que hacer, y tres las réplicas, y como se me han hecho inculpaciones y se han presentado los hechos de cierta manera, tengo necesidad de contestar á aquellas y de esclarecer éstos; pero los otros puntos de ménos importancia los discutiré someramente.

Y voy ya á ocuparme de las manifestaciones que

elocuentemente hacía ayer el Sr. Baró respecto al expediente de que se trata; manifestaciones que yo le oí con muchísimo gusto, principalmente aquellas que se referian á ciertos hechos asegurados por mí y que S. S. afirmaba que eran exactos, y á otros de que S. S. procuró sacar tambien mucho partido, pero en los cuales aparecen ciertas inexactitudes de que tengo que ocuparme.

Conste en primer término, y esto es muy importante, Sres. Diputados, que el Sr. Baró ni en poco ni en mucho, ni de cerca ni de lejos, negó ni dijo nada en contrario de lo que yo habia sustentado en mi discurso. El Sr. Baró, que se encontraba aquí bajo el peso de ciertos cargos que habian nacido de la discusion, se concretaba á rebatir estos cargos y á excusarse de ellos; pero respecto de la cuestion grave, de la cuestion trascendental que se debate, S. S. no tuvo una palabra para defender ese expediente, que es obra suya, que es debido á su iniciativa. El Sr. Baró nos decia ayer muchas cosas, nos hablaba de ese expediente de cierta manera; pero el Sr. Baró no ha venido aquí á demostrar, como yo esperaba que tuviese S. S. ese empeño, que la Diputacion provincial, en virtud de lo que arroja ese expediente, ha incurrido en aquellas responsabilidades que servian de premisa al informe que la Direccion general de sanidad habia presentado, y que despues sirvieron de fundamento al dictámen del Consejo de Estado y á la determinacion del Gobierno de S. M. El Sr. Baró no hizo más que fijarse en cuatro lugares comunes del expediente: hablaba acerca de la negligencia, sin combatir el resultado de las actas que aquí tengo; hablaba del mal estado de los servicios de beneficencia, sin combatir los antecedentes que yo habia referido y que tengo aquí tambien; y únicamente se circunscribia á dos puntos culminantes que me importa mucho esclarecer, porque no estuvo S. S. en ellos todo lo exacto que yo hubiera deseado.

Claro es que si la exactitud de los conceptos hubiera coincidido con la exactitud de los hechos que resultan del expediente, á S. S. de seguro no le hubieran felicitado por aquellas manifestaciones últimas que hacía. Es necesario restituir la verdad al estado que mantiene dentro de ese expediente y á la realidad de los hechos; luego discutiremos, y veremos á quién asiste la razon; porque para tener razon no basta venir aquí con grandes declamaciones y teorizar sobre puntos que son tan simpáticos como los que se rozan con la caridad pública, que esto es tarea de muy fácil desempeño.

El Sr. Baró aseguraba que la Comision provincial habia vendido tres vacas, una de las cuales se compró con cierta cantidad que S. S. dió, procedente de los fondos de la higiene. (*El Sr. Baró*: Y de otras cosas.) Pues, Sr. Baró, vamos á sentar los hechos tal como están consignados en el expediente. Su señoría no dió cantidad de otras cosas ni de ninguna cosa: S. S. no ha hecho eso; la vaca que S. S. compró, que fué solo una, se compró con los productos de los billetes de andén. (*El Sr. Baró*: Dados por el gobernador.) No los dió S. S. (*El Sr. Baró*: ¡Si sabré yo lo que hice!) ¡Por Dios santo! Los fondos de los billetes de andén proceden de un impuesto que cobra la Diputacion provincial. (*El Sr. Baró*: No está S. S. enterado de eso; se dan al gobernador para distribuirlos.) Si yo no niego eso; lo que yo sostengo es que la vaca aquella se compró con el producto del tanto por ciento correspondiente á la Diputacion provincial sobre los billetes de andén. (*El Sr. Baró*: Lo niego.) Eso es lo que dice el expediente, y eso es lo que dice una certificacion que tengo aquí. (*El Sr. Baró*: Ya lo creo: del contador procesado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece al Sr. Espinosa, lo mismo que al Sr. Baró, que interrumpe, que hemos hablado ya bastante de la vaca?

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, todavía no hemos hablado bastante, como S. S. verá, porque se ha inculpado á la Diputacion de Málaga de falta de caridad con motivo de la venta de esa vaca. Yo sostengo, pues...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues demuestre S. S. el error y la injusticia del cargo, si puede ser, sin hablar tanto de la vaca.

El Sr. **ESPINOSA**: Son interrupciones que tengo que contestar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No interrumpa el Sr. Baró sobre la vaca ni sobre cosa alguna.

El Sr. **ESPINOSA**: Yo hablo de esto, Sres. Diputados, porque es el hecho que resulta del expediente; el hecho justificado es, que se compró una vaca de leche para la casa de misericordia, con el producto de los billetes de andén, por la Diputacion provincial; como ahora, con el producto de esos mismos billetes de andén, el gobernador actual ha repartido por conducto de la Diputacion provincial dos mil y tantas pesetas.

Pues bien, esta vaca que se compró está en la casa de misericordia, no se ha vendido; lo que se ha vendido han sido unas terneras que no suministraban leche para la manutencion de los asilados. (*Risas.*) La vaca existe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Considere V. S., Sr. Diputado, la impresion que está causando en la Cámara ver cómo S. S. se ocupa, no ya tan solo de la vaca, sino tambien de su familia. (*Risas.*)

El Sr. **ESPINOSA**: Pues bien, ayer se me hacía un cargo, Sres. Diputados, porque yo habia dicho que la Comision provincial autorizó la venta de esas reses y que se comprara además un mulo que tenía que servir para una tahona del establecimiento.

Y porque yo me reia, en uso de mi derecho, cuando el Sr. Baró hablaba de esto, queriendo hacer de ello un cargo á la Diputacion provincial, decia S. S.: no se ría el Sr. Espinosa, porque quizás por haber vendido esas reses se han muerto de hambre algunos infelices del asilo. Pues ya veis, Sres. Diputados, que las reses que se han vendido no servian para ese fin ni para ese aprovechamiento; por consiguiente, esta es una rectificacion importante.

Pero ya se ve, el señor director de beneficencia, cuando ayer hablaba de los servicios de la Diputacion provincial, procuraba, á falta de otros medios, porque no podia venir al expediente á discutir, á falta de otras razones, porque no las tenía, cuando se encontraba encarcelado dentro de ese expediente respecto de sus actos y de su conducta como gobernador, y de sus actos y de su conducta en lo que estaba haciendo como director de Beneficencia y Sanidad, en el expediente mismo venía á pintarnos un cuadro triste y á decirnos que en el hospital de Málaga habia ocasiones en que las Madres de la Caridad, para pasar de un departamento á otro, tenian que ir con paraguas; que en ese establecimiento benéfico no hay botica, que en ese establecimiento falta lo más necesario.

Con estas consideraciones arrancaba el Sr. Baró muestras de aprobacion de la Cámara: esto es muy natural; pero, Sr. Baró, tenga entendido S. S. que no por pintar cuadros conmovedores y apelar al sentimiento de caridad del auditorio se han desvirtuado los actos que yo cité ayer de S. S., y que constan en el expediente. Pero en fin, yo diré al Sr. Baró, rectificándole, que si en el hospital de Málaga se encuentran habitaciones ó departamentos donde hay que entrar con paraguas, como yo conozco perfectamente el edificio y lo he visitado, esto consiste en que debiéndose gastar 20 millones en su reedificacion, como no ha habido dinero para ello, no se ha concluido, y es una casa que está á medio edificar, y claro es que hay departamentos donde hay que entrar con paraguas, porque están á la intemperie.

Y en ese establecimiento hay botica, contra lo que el Sr. Baró asegura; y me extraña que diga S. S. que no la hay, porque hay un farmacéutico que se llama D. José Olmedo, que tiene farmacia aparte en la capital, y que hace muchos años ganó por oposicion esa plaza en el hospital. Pero el Sr. Baró venía aquí á hacer un cuadro de brocha gorda para inculpar á la Diputacion provincial, y esto yo no lo puedo consentir, porque va contra la exactitud de los hechos.

Por lo demás, señores, si tuviéramos en cuenta los antecedentes que deben tenerse para la apreciacion de estas cuestiones, no se expresarian así ciertos conceptos, porque el Sr. Baró confesaba ayer que el estado de la administracion pública en Málaga en el tiempo en que S. S. fué gobernador de la provincia era exactamente el mismo que hoy. Yo dije á S. S. que era peor, porque en su tiempo se aumentó la deuda del contingente en 365.000 pesetas. Pero en fin, aceptando que era lo mismo, ya veis lo que decia el señor director de beneficencia respecto al estado de los hospitales, de la casa de misericordia y demás asilos benéficos con relacion á ese expediente, para socorrer á esos infelices y llevarles algun consuelo. Pues cuando S. S. era gobernador de Málaga, entiendo yo que debia habernos dado muestras de ese celo evangélico y de esa caridad cristiana, y en vez de haber hecho, como yo decia ayer, el gasto de muebles para la Diputacion provincial, pudo haber dedicado ese dinero á cubrir estas atenciones, para lo cual tenía además todavía otros grandes recursos. Porque yo entiendo que los fondos de la higiene, que son producto del vicio, por virtud de cierta organizacion necesaria en nuestro tiempo, dados nuestro sistema actual y nuestra civilizacion, ninguna mejor aplicacion pueden tener que cuando se los destina á remediar las fatales consecuencias de ese mismo vicio. (*El Sr. Baró*: Y á eso los dediqué yo; y las cuentas están en el Ministerio de la Gobernacion; y el Sr. Espinosa no debe hablar de cosas que ignora.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado; ya contestará S. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Yo digo y aseguro que sería de gran efecto que cuando una autoridad provincial se encuentra con una calamidad que socorrer, porque el estado de la Corporacion que ha de atenderla es decadente, porque los sentimientos de humanidad se levantan y piden é imploran auxilio, aquella autoridad dispusiera para remediar esa calamidad, de los fondos que provienen del vicio, y que deben aplicarse en primer lugar á remediar las consecuencias de ese vicio. (*El Sr. Baró*: Y á eso los apliqué yo.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Pues yo digo, por los datos que se me han comunicado por varios diputados provinciales de aquel tiempo, que en la época en que el Sr. Baró fué gobernador de la provincia, no se les dió esa aplicacion. (*El Sr. Baró*: Pues han mentido; eso es una calumnia.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **ESPINOSA**: Yo me hago cargo únicamente de lo que se me ha dicho. (*El Sr. Baró*: Pero S. S. lo repite, y eso es una calumnia, porque han mentido.) Pues si han mentido, no es culpa mia. (*El Sr. Baró*: Pero S. S. no debe repetirlo. Las cuentas de la higiene de mi tiempo están en el Ministerio de la Gobernacion con los oportunos recibos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **BARÓ**: Me defiendo de la calumnia, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se defenderá S. S. á su tiempo.

El Sr. **BARÓ**: Señor Presidente, la calumnia no admite espera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. razon, y perdone; pero no puedo permitir esta constante perturbacion del debate.

Ya ve S. S., Sr. Espinosa, que aunque usando de su derecho, el no haber usado de él con cierta discrecion ha dado lugar, primero, al arrebato del señor Baró, y segundo, á que S. S. mismo haya debido reconocer que no podia por el propio testimonio de su personal certidumbre afirmar los hechos que indignaron al Sr. Baró; y por tanto, hubiera sido mejor que S. S. no se hubiese hecho órgano de cosas de que no estaba personalmente enterado.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, yo no tengo intencion de ofender al Sr. Baró: no he afirmado semejantes hechos, ni he hecho cargo alguno al señor Baró. El Sr. Baró se ha sublevado inmotivadamente por mis palabras, porque yo, lo único que he dicho, en tésis general, es que en los Gobiernos de provincia hay fondos para acudir á esas calamidades; pero no he dicho que el Sr. Baró no lo haya hecho así ó los haya aplicado á otra cosa. (*El Sr. Baró*: Lo ha afirmado S. S. refiriéndose á diputados provinciales.) Perdone S. S.; decia que por los datos que me daban algunos diputados provinciales, los gastos de la higiene se habian aplicado á muchas cosas. ¿Sabe S. S. lo que queria decir con esto? Pues que los gobernadores de provincia tienen sobre sí muchísimas atenciones, porque diariamente, para sociedades artísticas, para sociedades literarias, para socorrer á huérfanos, para mil cosas, tienen que hacer desembolsos pecuniarios, y estos gastos de la higiene suelen aplicarse á estas atenciones por regla general. Con esto no hacía ningun cargo al Sr. Baró; únicamente decia, y afirmaba en tésis general, que estos fondos pueden aplicarse en circunstancias calamitosas al remedio de las necesidades de los establecimientos benéficos. Esto es lo que he dicho, y esto no es cargo ninguno para el señor Baró ni para nadie, porque no entra en mi ánimo hacérselo á nadie, ni tampoco hacerlo directamente al Sr. Baró.

Voy á un hecho que me importa dejar bien rectificado y bien consignado, cual es el que se refiere á la carta de pago que se dice consta en ese expediente, y respecto de la cual el Sr. Baró afirmaba que, librada por D. Manuel Espinosa y Bustos en 22 de Junio de 1886, estaba sin cobrar. Yo añadia que esto no era

exacto, y quiero fijar bien esta cuestion, para que desde luego se comprenda si hay aquí caso de responsabilidad ó no. En primer lugar, voy á molestar al Congreso con la lectura de un documento importantísimo, cual es una certificacion de la cual resulta que estando constituida la Comision provincial de la Diputacion de Málaga, hubo un diputado, Don Antonio Guerrero, que en 21 de Mayo de 1886 formuló la siguiente proposicion: (*Su señoría leyó el documento.*)

La Diputacion provincial, teniendo en cuenta la defensa que hizo de esta proposicion el referido señor diputado, se sirvió aprobarla, y esta certificacion auténtica lo comprueba. Pues bien, en virtud de esta autorizacion de la Diputacion provincial, concedida al ordenador de pagos en aquella fecha, habiéndosele presentado el administrador del establecimiento benéfico de Velez-Málaga manifestándole que por cuenta del contingente provincial le habia entregado aquella Corporacion 1.500 pesetas, no hubo inconveniente en que firmase el libramiento que se expidió, ni en entregarle la carta de pago; carta de pago que se le daba, repito, porque se habian satisfecho las 1.500 pesetas á dicho administrador del hospital, D. Juan de Dios Palacios, y así quedaba todo corriente; pero cuando veo que en ese expediente se viene con una especie de carta suscrita, al parecer, por la superiora del hospital de Velez-Málaga, diciendo que se adeuda aquella carta de pago, tengo que decir y sostener que se han valido de medios subrepticios, que se ha cometido un delito sacando del archivo del Ayuntamiento de Velez-Málaga una carta de pago para canjearla por un recibo interino que la Madre Superiora tenía sin cobrar, para venir á hacer inculpaciones á una persona que habia procedido con honradez y con arreglo á los acuerdos de la Diputacion.

Esto me importa dejarlo bien esclarecido, porque el Sr. Baró decia que del expediente resultaba que la carta de pago estaba en poder de la Superiora, y que se adeudaba. No se adeuda semejante cantidad; en la Direccion general de administracion local está el libramiento firmado por D. Juan de Dios Palacios, el cual dice que percibió las 1.500 pesetas dadas por el Ayuntamiento de Velez Málaga. Esa carta de pago ha llegado á poder de la Superiora por medios subrepticios; y este hecho es el que yo queria explicar, para que conste que el ordenador de pagos obró en cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion, acuerdo tomado porque no habia dinero en la caja provincial y era preciso arbitrar recursos para el sostenimiento de los establecimientos benéficos de Velez-Málaga.

Por lo demás, cuando el Sr. Baró se ponia á cubierto de ciertas observaciones mias con otras que se desprenden de ese expediente, manifestaba que yo habia querido ponerle muy alto en algunas ocasiones y muy bajo en otras. Yo quiero poner siempre á S. S. muy alto; si alguna vez no aparece así, no es por deseo mio, sino por la fuerza de las circunstancias.

Es indudable que el Consejo de Estado aprobó el dictámen del Sr. Baró; el dictámen del Consejo de Estado no es más que la glosa del dictámen de la Direccion de beneficencia. No tiene más que una sola variante, de la que no queria ocuparme, y al fin lo he de hacer, porque quiero exponer con sinceridad las apreciaciones que me ha sugerido el exámen de ese expediente.

La única diferencia que hay entre el dictámen del Consejo de Estado y el de la Direccion general de beneficencia, es que la Direccion general de beneficencia hacía ciertos cargos á varios ordenadores de pagos y proponia que se pasara el tanto de culpa á los tribunales por el delito de falsedad, en tanto que el Consejo de Estado, no sé por qué razon, ha sigilado en su dictámen al ordenador de pagos que con más responsabilidad aparece en ese expediente. A mí me ha extrañado que en ese dictámen se diga que vayan á los tribunales D. Fulano y D. Zutano y no vaya otro señor, porque cuando la Audiencia del territorio vea los antecedentes, podrá apreciar la conducta de él; de modo que al afirmar que hay delito respecto de unos, se asegura que no lo hay respecto de otro, puesto que no se manda pasar á los tribunales el tanto de culpa respecto de él. Yo respeto mucho á aquel alto Cuerpo, y por eso no queria indicar las razones que he oido alegar y que han podido tenerse presentes para eso.

Ese ordenador de pagos, de que se ocupa el Consejo de Estado en su dictámen y á quien no se lleva á los tribunales, resulta que tiene contra sí, segun noticias que hasta mí han llegado, un alcance de algunos miles de pesetas, que por lo que aparece de un arqueo practicado en la caja de la Diputacion provincial, se han pagado sin intervenir los libramientos. Precisamente si yo hubiera de formular cargos, sí que podria decir en contra de ese ordenador que habia innumerables cartas de pago que se comprobaban con los datos de la contabilidad municipal y provincial que existen en la Direccion del ramo. Y es muy doloroso, y sobre esto no quiero hacer cargo á nadie, que ese señor ordenador de pagos, D. Joaquin Tenorio, que vino al partido en la forma y manera que vino, con la representacion que tenía de un hombre casi oscurecido, haya sido la causa fundamental de las discordias de Málaga, haya sido, como públicamente se ha aseverado en los periódicos, el único por el cual se pueden hacer cargos al partido liberal.

Y no quiero decir más sobre este punto porque no se crea que obro á impulsos de apasionamiento, pues solo procuro examinar los hechos con claridad y exponer mis argumentos y consideraciones frente á otros argumentos y otras consideraciones.

De todo lo dicho hasta aquí con relacion á ese expediente resulta lo que yo afirmaba: que no se ha demostrado la responsabilidad de esa Corporacion provincial; que ese expediente está formado de una manera imperfecta, y que si se hubiera seguido por la Direccion de administracion local, se hubieran obtenido buenas consecuencias, porque tendríamos todos los antecedentes necesarios de la contabilidad de esa Corporacion, como tendríamos todos los antecedentes necesarios para la exculpacion que hoy se quiere que hagan los diputados provinciales, exculpacion que de oficio ha debido hacerse, porque la misma obligacion tienen el Gobierno y los empleados administrativos y los tribunales de justicia de ir á buscar el crímen para castigar al delincuente, que de esclarecer el hecho punible para que no se haga responsable á ningun inocente.

En este expediente, por último, no consta nada, absolutamente nada en que pueda fundarse un cargo contra la Diputacion provincial de Málaga, como no sea contra ese último presidente de que me he ocupado, al cual se le pueden dirigir cargos graves y severos; y resulta tambien que en esta discusion no

se han contradicho los hechos por mí asentados, porque el Sr. Baró no ha alegado nada en contra, no ha probado la responsabilidad de la Diputacion; antes al contrario, cuando yo he demostrado que mi hermano D. Manuel Espinosa era inocente por completo en ese delito de falsedad de que se hablaba en el informe de la Direccion y en el del Consejo de Estado, el Sr. Baró, en vista del certificado, dijo que en efecto mi hermano no habia faltado á su deber; y por lo tanto, la responsabilidad en lo que á él se refiere era completamente ilusoria.

Pero es más: es que aun cuando la responsabilidad hubiera existido, no podia haber causa para la suspension, y esta es otra cuestion legal. Don Manuel Espinosa, como ordenador de pagos y como presidente de la Diputacion de 1886, mientras los tribunales no le hubieran impuesto la suspension en el cargo por faltas cometidas en el tiempo de su ordenacion, no podia ser suspenso gubernativamente. Esto está declarado, de acuerdo con el Consejo de Estado, repetidas veces por el Gobierno de S. M.

Despues de todo, cuando este hecho estaba ya invalidado, cuando resultaba el segundo extremo respecto á la gestion de mis hermanos tan claro y tan evidente como la luz del medio dia, yo tenía razon para quejarme de ese alto Cuerpo consultivo, del señor Baró y del Gobierno de S. M., diciendo como decia que en ese expediente se habia incluido á muchas personas irresponsables para incluir tambien á dos inocentes víctimas á quienes no habia medio de traer á ese expediente

Si yo quisiera evocar aquí ciertos antecedentes, demostraria que ese acuerdo del expediente era altamente impolítico; demostraria que la responsabilidad de ese acto no incumbia ciertamente al que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Cuando la Diputacion de Málaga se constituyó, vino como diputado el Sr. Tenorio, quien desde su ingreso en la Corporacion ya aspiraba á ocupar la presidencia. Cuestiones políticas electorales, cuestiones de la eleccion de Senadores, sirvieron como punto de partida de donde arrancaron los digustos y las desavenencias dentro de la Diputacion; consideracion política que debió tener presente el Gobierno de S. M. Ese presidente de la Diputacion provincial, hermano mio, á quien se quiere llevar á los tribunales por virtud del dictámen del Consejo de Estado y de la Direccion general de beneficencia y sanidad, era la persona más querida y más estimada dentro de la Corporacion provincial, de amigos y adversarios; ese presidente fué elegido por unanimidad al constituirse la Diputacion; cuando nuestro partido vino al poder, ese presidente cumplió con sus deberes; ese presidente es un hombre honradísimo, y apelo al testimonio de mis amigos y de mis adversarios políticos; pero llegó un momento en que su condicion de hombre político le empeñaba honrosamente en una lid para sostener la integridad de su partido dentro de la justificacion de su conducta.

Vino la eleccion de Senadores; tuve la amargura de verme enfrente de amigos queridos, de amigos á quienes debia mucho, como, por ejemplo, el Sr. Romero Robledo; pero tuve la dignidad de aceptar el reto y la batalla, y vencimos en la eleccion de Senadores, obteniendo el Gobierno una señalada victoria, porque los tres Senadores electos eran ministeriales. A raíz de ese servicio, cuando tan eficaz concurso habia prestado el presidente de la Diputacion de Málaga dentro de la legalidad y de la justicia, pero trabajando con denuedo, como trabajé yo en union de otros amigos mios, despues de haber prestado tan señalado servicio al Gobierno, ese D. Joaquin Tenorio, algo despues recien llegado, amparado por cierta proteccion de altas influencias, aspiró á la presidencia de la Diputacion provincial, y en lucha desleal derrotó al presidente de la Diputacion que apoyaba el partido liberal en Málaga, y desde entonces, porque el éxito le habia abandonado, le abandonó tambien el Gobierno de S. M. con sobrado desden, sin tener en cuenta los servicios que le prestara al haber sostenido la bandera de nuestros principios y el programa de nuestro partido durante la dominacion conservadora, en los bancos de aquella Diputacion provincial.

Cuando además de esos méritos existe la personalidad de un Diputado, siquiera sea tan humilde como el que en este momento dirige su palabra al Congreso, que viene hace diez y ocho años prestando servicios importantísimos, sin aspiracion ninguna, sacrificando su actividad y sus intereses al logro y al triunfo de nuestra causa, y apelo al testimonio de mis amigos en Málaga; cuando se olvidan los grandes esfuerzos hechos para formar el partido liberal de aquella ciudad y de aquella provincia; cuando el Gobierno no tiene para nada en cuenta estos méritos, ¿qué extraño es que yo me lamente y dirija cargos al Gobierno porque viene á aceptar teorías contrarias á la ley, y resoluciones que no están conformes con la justicia?

Por eso decia ayer al Gobierno de S. M. que debia repararse eso que era una gran injusticia; eso que, en mi concepto, es una gran torpeza por parte del Gobierno, porque torpeza política es, en las circunstancias en que nos encontramos, venir por ese medio á realizar la suspension de la Diputacion provincial, medida de la que serian las primeras víctimas los amigos del Gobierno. Si esos hombres fueran criminales, deberian responder de sus actos ante los tribunales de justicia; pero no han delinquido, son inocentes, no han hecho nada que pueda ser calificado de punible; y si no, demuestre lo contrario el Sr. Baró.

El Sr. Baró no lo ha demostrado; el Sr. Baró se contentaba con afirmar la certeza de los hechos expuestos por mí y no ha probado dónde están las usurpaciones de atribuciones, ni los abusos, ni las ilegalidades que se dice haberse cometido á la sombra de la ley provincial. No ha hecho más que lamentarse del Estado en que se encontraban los servicios de la Beneficencia y esto no lo ha negado nadie; pero ¿qué culpa tenía la Diputacion provincial de no contar con dinero, de que no se cobraran los contingentes, de no poder atender á esos servicios?

Dadas las circunstancias especiales de este caso, recuerdo que un autor, tristemente célebre, Juan Jacobo Rousseau, decia en una de sus obras, que siempre tenemos dentro de nuestro espíritu la tendencia á asimilarnos lo que es grande, á identificarnos con lo que es sublime, y por eso afirmaba que la mejor invencion que ha hecho la humanidad es el teatro, porque allí, buenos ó malos, con mejores ó peores costumbres, vamos todos, sin trabajo alguno, á identificarnos con los héroes. Esto es lo que está sucediendo aquí; porque el Gobierno se espanta de que el estado

de la Beneficencia esté de esa manera, la Direccion general de este ramo viene declamando aquí pintando conmovedores cuadros en que figuran dementes descalzos, niños expósitos sin alimento, enfermos sin abrigo y sin medicinas y multitud de desgracias semejantes; y para mí todo esto es lo que decia Rousseau: «puro teatro, en el cual, mediante ese principio de la moralidad, nos identificamos fácilmente con los héroes de la caridad evangélica.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. se identificara un poco con el asunto de la rectificacion... Porque S. S., con motivo de esta cuestion de la Diputacion de Málaga, habla de la política general del Gobierno y de otras cosas, de las que *non erat hic locus*.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, yo ruego á S. S. que me dispense, porque despues de todo no hacía más que presentar un ejemplo altamente moral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Muy bonitamente dicho; pero debe prescindir de eso que he llamado réplica, porque S. S. está replicando y no tiene derecho para replicar, sino para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA**: Pero tengo la facultad de pedir un turno en la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: De pedir sí, pero no de obtenerlo, porque ya están consumidos los tres.

El Sr. **ESPINOSA**: Tiene razon S. S., y si no quiere que insista más sobre este punto, no insistiré.

El Sr. **PRESIDENTE**: No quisiera.

El Sr. **ESPINOSA**: Pues voy á rectificar ciertos conceptos que el Sr. Laá ha expuesto esta tarde en su brillante discurso.

El Sr. Laá, amigo mio querido y que realmente tiene una alta y clara inteligencia, ha dicho aquí que yo me alarmaba demasiado ante el hecho de que fuesen á los tribunales los diputados provinciales, por creer que esto les deshonraba. Yo ruego al Sr. Laá que tenga en cuenta que no se ha fijado bastante sobre este punto; no es que la deshonra de ir á los tribunales no se lave, ni que por el hecho de ir á los tribunales esté una persona deshonrada, no; sino que siempre mancha, siempre mortifica, y en este país trae un cortejo fúnebre y un aparato imponente todo lo que se roza con los tribunales de justicia; y yo, que, por mucho tiempo he ejercido la profesion de abogado, sé lo que lastima un procedimiento criminal, siquiera sea escudado con la inocencia propia, siquiera sea con la más entera firmeza de que los tribunales han de absolver.

Por lo demás, esta cuestion de la Diputacion provincial de Málaga está relacionada con la prensa. Sabe S. S. que se ha hablado mucho y se habla de Málaga; que por donde quiera que uno va casi casi le da cierta pena si fuera á hacer caso del concepto de las gentes, decir que es de Málaga, porque creen que Málaga en punto á moralidad es el último lugar de España; y yo declaro, y he sostenido ayer, que si se hiciera una investigacion en las 49 provincias sobre el estado de las Diputaciones, creo que la de dicha capital iria á la cabeza de las que encontrasen en mejor estado, por más que se diga otra cosa.

Pero el Sr. Laá, que indudablemente no debió entender bien algunos de los conceptos de mi discurso, sin duda por falta de explicacion mia, dice que yo he acusado á los pueblos, que yo les he hecho inculpaciones porque he dicho que no pagan el contingente, y que he llegado hasta á pedir que los gobernadores envíen á los pueblos comisiones de apremio. Nada de esto he dicho; ó yo no me he explicado bien, ó S. S. no me ha entendido; yo he dicho, para defender á la Diputacion provincial del cargo que se le hacía de que debia 500.000 pesetas por los servicios de la Beneficencia, que la Diputacion no podia pagar, porque los pueblos le adeudaban 4.500.000 pesetas por razon del contingente; y para defenderla tambien del cargo de negligencia que se le hacía en la cobranza, decia que esta negligencia no afectaba á la Diputacion provincial, sino á los gobernadores que, como el Sr. Baró y otros, no habian ayudado á la Diputacion en la resolucion de los expedientes de apremio para cobrar el contingente. Pero de decir esto á pedir que se apremiara á los pueblos, hay gran diferencia.

Y yo decia: los gobernadores podrán defender su conducta porque las necesidades de la política, las exigencias de los partidos, traen consigo ciertas tolerancias indispensables; pero no han hecho nada por ayudar á la Diputacion á que cobrara el contingente provincial. En cuanto al estado de la provincia, ¿cómo he de desconocer yo ese estado de penuria en que se encuentra aquella hermosa provincia, antes tan rica y próspera y hoy tan decaida, viendo perdida su cosecha de caña y arruinados sus viñedos por la filoxera? ¿Cómo he de desconocer esta situacion de mi provincia, que no solo ha perdido sus cosechas de caña y de pasa, sino que hasta los productores de azúcar han abandonado sus tierras, porque no les producen lo necesario ni aun para pagar los impuestos? Aquella provincia ha pagado siempre los muchos tributos que sobre ella pesan, porque el pueblo de Málaga es trabajador, activo y paciente, y siempre ha sido el primero en pagar cuantas cargas se le han impuesto. ¿Cómo habia yo de pedir que se le apremiara y maltratara á esa provincia, si sabe el señor Laá que en ella nací, que allí tengo mi cuna, y ¡quién sabe! si allí tendré tambien mi sepulcro? Yo no podia pedir nada contra la provincia de Málaga, y por el contrario, yo he de defender siempre cuanto le sea útil y conveniente, y en este sentido yo ruego al Sr. Laá, y ruego tambien á todos los Sres. Diputados, que no vean en mis palabras otra cosa, ni las interpreten en otro sentido que en el del deseo que me anima de que se mejore la situacion de la provincia, no en el de que se moleste á sus pueblos, que harto se les ha molestado ya.

Otro cargo que me ha hecho el Sr. Laá consiste en afirmar que yo habia acusado aquí al alcalde de Velez-Málaga y al Ayuntamiento de Velez-Málaga, y con este motivo hacía S. S. una especie de reticencia al decir que cuando no se tienen simpatías se echa la culpa siempre al caciquismo. Yo en Velez no he buscado nada; tengo allí amigos de la infancia, compañeros de carrera, familias amigas á quienes he visitado, pero no he buscado caciques. Yo no he acusado al alcalde de Vélez, que es un amigo mio; lo que he dicho es, que el gobernador de Málaga acordó girar una visita á aquel Ayuntamiento, y para ello nombró delegados á dos diputados provinciales, y éstos formaron un expediente cuya copia se me ha remitido, y de ese expediente resulta que el alcalde de Velez-Málaga, en un arqueo que se practicó, estaba alcanzado en 120.000 pesetas, así como resultan los grandes abusos que ese alcalde venía cometiendo. Y esto no lo digo yo, lo dice el expediente formado por los dos delegados del gobernador.

Yo decia que el gobernador habia mandado el ex-

pediente en que resultaban estos hechos á la Comision provincial, y que la Comision provincial acordó se pasara el tanto de culpa á los tribunales, y que se suspendiera el Ayuntamiento; pero que despues no se habia cumplido este precepto, sin saber yo el motivo; y aun cuando hice ayer algunas consideraciones sobre este punto, yo tengo que repetirlas hoy. ¿Qué mano de hierro es esa que oprime ese expediente y que, despues de haberse acordado llevar á los tribunales á ese alcalde, impide que ese acuerdo se cumpla? Y ya me olvido de mi amigo, como me olvidaba ayer de mis hermanos, cuando decia que si eran culpables, que se los llevara á los tribunales. ¿Qué mano de hierro es esa... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ni de hoja de lata. Lo único que ha detenido ese expediente ha sido la consideracion que yo le tengo á S. S.) Yo le agradezco á S. S. toda la consideracion que me tiene; pero yo no tengo enlace ni conexion alguna con ese Ayuntamiento; yo no tengo nada que ver con el Ayuntamiento de Velez-Málaga, ni por lo tanto con ese expediente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me refiero al Ayuntamiento de Velez-Málaga, sino á la mano de hierro á que S. S. se refiere.) Sin duda yo tengo la desgracia de no explicarme bien claramente, porque yo, discutiendo con el Sr. Laá, he dicho que el concepto que yo exponia ayer, no era para acusar al alcalde del Ayuntamiento de Velez-Málaga, sino que me hacía eco de las manifestaciones que me habian hecho diputados provinciales de Málaga, remitiéndome el expediente á que me refiero. Yo por mi cuenta, nada decia. Esos mismos diputados provinciales, al escribirme sobre el particular y darme esas noticias, me decian que se protegia por altas influencias al Ayuntamiento de Velez-Málaga. Yo no pongo nada de mi parte.

Yo me alegro que el Sr. Laá haya manifestado al Congreso que en Velez-Málaga no se han muerto de hambre esos niños de que ha hablado la prensa y de que habla ese mismo expediente. El expediente que ha venido á la Direccion general de beneficencia dice que en efecto han muerto allí de hambre varios niños. Pero lo que sí puedo afirmar, porque está en el estado comparativo de los adeudos que tienen los pueblos de la provincia de Málaga por su contingente, es que el Ayuntamiento de Velez adeuda 260.000 pesetas; y esto no lo decia ayer, ni lo digo ahora, para hacer un cargo á ese Ayuntamiento, sino para probar que la Diputacion provincial era acreedora por 4 ½ millones de pesetas, y que siendo deudora de 2 ½ millones, si se la pagara, tendria medios bastantes para satisfacer su deuda y para dedicar alguna suma á obras públicas.

Yo me lamento de que el Sr. Laá no se haya hecho cargo de ciertas indicaciones mias respecto á algunas corporaciones de Málaga, nada más que para defender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Créame S. S.; por más discursos elocuentes que pronuncie defendiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el terreno de los indultos, esos discursos no estarán justificados, porque yo no he criticado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conceder indultos, porque yo estimo que la prerrogativa de perdonar es la más grande que tiene la Corona. Yo no he dicho nada del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que solo me he hecho cargo de ciertos hechos de un indulto particular; y el argumento que hacía al Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Diputado. A la rectificacion. No extrañe S. S. que las órdenes sustituyan á las observaciones.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, estoy rectificando un concepto. Yo no he dicho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya faltado á la ley, ni haya cometido falta alguna en la concesion de indultos. Yo digo que siempre los Gobiernos deben tender al perdon; pero lo que yo decia en el dia de ayer era, que cuando se daban tantos indultos, no me podia explicar por qué no se tenía alguna más consideracion por parte del Gobierno con la Diputacion provincial de Málaga, que despues de todo, no la creia tan culpable como los condenados de que me ocupaba en el dia de ayer. Se trata de una sentencia sobre un delito de falsedad de documentos y de prevaricacion, en que se impuso á los procesados la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, 500 pesetas de multa, y la pena de inhabilitacion especial temporal como accesoria. Esos reos han sido indultados. ¿Cómo? El Sr. Laá dice que por conmutacion de la pena, y yo no veo la conmutacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese debate doctrinal no es rectificacion. A la rectificacion. Llamo á S. S. á la cuestion por primera vez.

El Sr. **ESPINOSA**: El Sr. Laá afirma, con motivo de este indulto, que yo no estoy informado; que aquí se trata de una causa de cierto género en que la Sala sentenciadora, con arreglo á ley, ha pedido el indulto. Yo me alegro de que S. S. lo diga; yo me alegro de que S. S. me haga esta advertencia; pero yo declaro que no he visto ningun caso en que la Sala sentenciadora pida el indulto. Eso no lo he encontrado en la ley ni lo he visto en ninguna parte; yo no he visto más que la propuesta hecha por la Sala sentenciadora cuando median ciertas causas especiales. (*El Sr. Laá y Rute*: Pues ese es el caso.) Pero tratándose de causas especiales que no creo que sean aplicables á este caso.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, con la rectificacion de ciertos conceptos que se me atribuyen, y que creo no haber expresado, respecto del Ayuntamiento de Málaga. Yo no me he ocupado del Ayuntamiento de Málaga; yo no he dicho nada contra el Ayuntamiento de Málaga, como no fuera decir que, segun el estado que tengo á la vista, el débito por contingente provincial llegaba á tal ó cual cantidad. A quien únicamente hice cargo fué al alcalde, y ese cargo lo hice despues de resultar perfectamente demostrado dentro del expediente y dentro del estado. Ese cargo consiste en que ese alcalde debe más de dos terceras partes del contingente provincial.

Pero decia S. S.: ese alcalde á quien el Sr. Espinosa increpa tanto, ha cumplido con su deber. Pues yo digo: eso no es exacto; ese alcalde no paga el contingente provincial; ese alcalde, desde que lo es, debe por cada año de 140 á 180.000 pesetas. (*El Sr. Laá y Rute*: Eso no lo ha pagado ningun Ayuntamiento.) Lo que yo digo es verdad, y debe tenerse en cuenta que el alcalde actual tiene otros créditos y otros recursos que no han tenido los Ayuntamientos anteriores; y sobre todo, la razon que S. S. da no es válida, porque el hecho de que otros Ayuntamientos no hayan pagado, no es razon para que éste no pague tampoco. Si esa razon valiera, no mejoraríamos nunca la administracion pública, porque cualquiera corporacion provincial ó municipal que siguiera á otra que

hubiera sido mala, no tenía más que decir para justificarse, que la corporacion anterior no habia cumplido, que no habia hecho bien tal ó cual servicio, y que, por lo tanto, no se creia obligada á hacer lo contrario. (*El Sr. Laá y Rute*: Aquel Ayuntamiento hace lo contrario, pues cumple y paga.) Yo no he dicho nada del Ayuntamiento; yo me referia única y exclusivamente al alcalde, á quien S. S. defiende con empeño, y yo tenía razon para hacer al alcalde esas inculpaciones. Su señoría sabe que yo tengo razon y que el alcalde de Málaga no merece el mismo concepto que el Ayuntamiento de Málaga; y si aquí fuera posible traer ciertos antecedentes, yo le recordaria á S. S. cuando S. S. mismo tenía formado distinto concepto de ese alcalde, y cuando con otros amigos nuestros estaba dispuesto á no prestarle su apoyo. (*El señor Laá y Rute*: Por mi parte nunca he estado en ese sentido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No se acabará nunca esta interpelacion, si seguimos así.

El Sr. **ESPINOSA**: Yo no he de insistir en esos pormenores, porque despues de todo, importan poco. Yo obro siempre con arreglo á los móviles de mi conciencia y dentro de mi criterio y de mi razon. El alcalde de Málaga hace mal en seguir en su puesto; la poblacion tiene motivos de queja porque lo hace mal. La opinion pública así lo juzga, y en expedientes se puede demostrar que hace grandes perjuicios á la poblacion. Su señoría cree que estas apreciaciones mias son equivocadas, pero yo afirmo que no. Su señoría opina de distinta manera, defiéndale con empeño, yo aplaudo la conducta de S. S.; pero yo no le he de defender, ni poco ni mucho, porque creo que no merece esta defensa. He dicho.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARÓ**: Me encuentro, Sres. Diputados, en situacion difícil al rectificar; pero procuraré hacerlo con mucha calma, para ver si gracias á ella puedo descubrir dónde está el asunto que ha sido objeto de este debate, ó sea, el mal estado de los establecimientos benéficos de Málaga; porque todos los ataques, prescindiendo de los que han merecido los amigos del Sr. Laá, se han dirigido á mi persona, y yo nada tengo que ver ni con el alcalde de Málaga, ni con el indulto concedido á ciertos concejales, ni con el Sr. Tenorio, ni con la suspension de la Diputacion provincial, ni con esa infinidad de cosas que pueden producir efecto, pero que no demuestran que los establecimientos de beneficencia de Málaga están perfectamente atendidos, que es de lo que aquí se trataba.

Rebuscando los amigos del Sr. Espinosa algo que lograra producir efecto, y dedicándose á esta tarea en Málaga con la asiduidad de hombres que realmente desean complacer, ya han visto los Sres. Diputados qué cargos tan terribles encontraron, y con qué regocijo se apresuró á recogerlos el Sr. Espinosa para formularlos contra el que habia sido gobernador de Málaga: que la Diputacion provincial habia enviado muebles al Gobierno civil; que habia habido un desfalco, yo no sé en qué oficinas, ni sé tampoco quién pudiera ser el responsable; que el gobernador, con un celo que le honra, porque el Sr. Espinosa en medio de su ofuscacion tuvo ese momento de lucidez para reconocer que me habia mostrado celoso en aquel instante, habia mandado instruir expediente; pero que luego, como parecieran las 7.000 pesetas en cuestion, habia participado el hecho á la Diputacion, y de esta participacion habia resultado que los procedimientos se habian suspendido. Estos fueron los tremendos cargos que los amigos del Sr. Espinosa, arañando y escudriñando, encontraron.

¡Ah señores! ¡qué mayor justificacion hubiera podido yo desear, que el ver que el Sr. Espinosa, prescindiendo de las consideraciones que creo haberle guardado siempre, y que le guardé en el debate de ayer, no ha encontrado más cargos administrativos que estos dos que acabo de indicar!

Pero hoy S. S., no sé si quiso ir, aunque resultó que iba más allá, y esto me permite hacer pública en el Congreso una cosa que no tenía yo para qué decir. Yo no sé si los gobernadores tienen ó no derecho á quedarse con ciertos fondos, cuyo orígen no nombro porque me repugna; lo único que yo sé es que cuando estuve de gobernador en Málaga dediqué todo ese fondo á obras de caridad; y sin duda por uno de esos presentimientos que con frecuencia tenemos los hombres, suponiendo que algun dia podrian surgir uno ó varios indivíduos que faltando á la verdad acudieran á la calumnia, tuve la idea de exigir á las dignísimas damas presidentas de las Juntas de beneficencia de Málaga, á quienes entregaba los fondos, así como á las Hermanas de la Caridad, recibos de esas cantidades, cuyos recibos, que enviaba á mi jefe el Sr. Ministro de la Gobernacion para que se dignase aprobarlos, se encuentran en el Ministerio de la Gobernacion. Y debo decir á S. S. que estos recibos son más exactos que las aseveraciones que respecto del expediente ha hecho S. S. ayer y hoy.

Aquí tambien se ha intentado defender á Málaga. ¿Quién la atacaba? ¿Quién ha puesto en duda las cualidades de ese pueblo laborioso quo es honra de España? ¿Quién ha negado que su clase obrera merece elogios por su constancia en el trabajo, por su sobriedad? ¿Quién puede desconocer que Málaga, en la fabricacion de los artículos á que se dedica, puede competir con Cataluña, si es que no supera en algunos artículos á los catalanes? ¿Quién no reconoce las grandes cualidades de ese pueblo? Pero que no se nos exija que reconozcamos grandes cualidades en su administracion; que no se nos exija que, despues de haberlo elogiado con todas las frases de entusiasmo que merecen aquellos dignos hijos de España, á la que honran, nosotros tambien dediquemos el mismo entusiasmo y el mismo elogio á los que tienen la administracion en el estado que saben los Sres. Diputados, y á los que tienen abandonados los establecimientos de beneficencia: no; esta es una distincion que importa hacer, porque de lo contrario pareceria como que el Gobierno y sus amigos dirigian sus ataques á aquella poblacion, tan digna de elogio por todos conceptos.

Otra cosa tambien es conveniente, muy conveniente dejar sentada. Al hablar de estos detalles, que son lamentables, pero que al mismo tiempo enaltecen el propósito del Gobierno de corregir abusos, y creo que este propósito es siempre laudable, se pretende que estos abusos se deben única y exclusivamente á la administracion fusionista; se pretende que este estado administrativo pone de relieve la falta de celo de nuestro Gobierno y de nuestras autoridades. Pero, Sres. Diputados, con fijarse en números y en fechas se verá que no es este Gobierno el responsable de la situacion de Málaga: este Gobierno la ha here-

dado; antes de 1881 el partido fusionista no era poder, y el año 1881 acreditaba la Diputacion de Málaga 4 millones de pesetas próximamente; y el año 81 la situacion de los establecimientos benéficos y de la administracion de Málaga era exactísimamente la misma que la de hoy. Por lo tanto, no es responsabilidad nuestra; en todo caso será de todos; y por lo mismo, el partido que hoy está en el poder debe rechazar esta responsabilidad, porque sería injusto atribuírsela entera.

Me acusaba el Sr. Espinosa de no haber rebatido su argumentacion. Pero ¿cuál es la mision en este asunto del Cuerpo que ha instruido el expediente? Ha hablado S. S. de los servicios de beneficencia. ¿Qué tengo yo que ver con ciertos argumentos que S. S. ha presentado, diciendo si habia estado en lo justo ó en lo injusto el Consejo de Estado? En todo caso, consejeros de Estado hay en el Congreso, que, si hubiesen creido de gran fuerza los argumentos de S. S., creo que se hubieran levantado á rebatirlos; y cuando callan, demostracion y prueba es de que no les dan ninguna importancia. Unicamente he de decir á su señoría, para rebatir ciertos argumentos que ha presentado, y á los cuales ha pretendido darles gran valor, que en la tramitacion de este expediente puede haber habido el defecto de exceso de prudencia, de exceso de contemporizacion y exceso de sujecion á las disposiciones legales, y que todo él se ha sujetado y en adelante se ha de sujetar á las disposiciones de la ley.

Pero como el Sr. Espinosa aparece reñido desde ayer y aparece reñido hoy con todo lo que constituye hechos reales, pues que se ha lanzado por el terreno de las suposiciones, no es de extrañar que S. S. se empeñe en demostrar que en la tramitacion de ese expediente y en su resolucion se está faltando á lo que la ley manda y ordena. No, Sr. Espinosa; se ha comenzado por partir del art. 132 de la ley, que habla de la suspension gubernativa de las Diputaciones provinciales ó de los diputados provinciales; y por lo tanto, si el Consejo de Estado ha estimado que procedia la suspension de la Diputacion provincial de Málaga, si el Sr. Ministro se ha conformado con el acuerdo del Consejo de Estado, el Sr. Ministro ha estado perfectamente dentro de la legalidad, y el Consejo de Estado ha informado de un modo correcto bajo el punto de vista del derecho. Despues, el gobernador de la provincia, como dice la ley, trasmitirá á los interesados, el mismo dia que llegue, la órden de suspension que le comunique el Gobierno, con inclusion de las causas en que la medida se funda, y entonces es cuando los diputados suspensos podrán exponer al Gobierno de S. M., por conducto del gobernador, las excusas legales; y este será el momento (que el señor Espinosa dice que no puede llegar) de que presenten sus excusas, de que se exculpen, y luego el Gobierno con arreglo á la ley, apreciará si esas exculpaciones han de tenerse ó no en cuenta. Ya ve, pues, el Sr. Espinosa cómo á pesar de ser un abogado tan distinguido, no ha podido, tan apasionado está S. S., interpretar la ley provincial, que debiera serle perfectamente conocida, pues que yo supongo que S. S. la vendrá estudiando desde que tuvo noticia de la formacion de este expediente. El propósito de ser muy sobrio en estos asuntos, por los motivos que ya he expuesto, no ha de faltarme, y es poco lo que he de añadir.

La provincia de Málaga se encuentra en una situacion deplorable bajo el punto de vista de los servicios de Beneficencia. ¿Ha demostrado el Sr. Espinosa que es inexacta esta afirmacion mia? No; no ha podido demostrarlo; y como no ha podido demostrarlo, de aquí que se haya lanzado S. S. por el campo de las divagaciones.

¿Ha podido, por ejemplo, el Sr. Espinosa demostrar que sea inexacto que para 28 expósitos internos no habia en Málaga, y leo el informe del Consejo de Estado, más que 12 nodrizas, lo cual es causa de que los niños padezcan de hambre y mueran en gran número por falta de nutricion? No ha podido demostrarlo. En cambio S. S. ha hecho otra cosa que voy á manifestar á la Cámara. En la casa de misericordia, dice el expediente, y consigna el Consejo de Estado en su informe, en la casa de misericordia habia dos vacas con sus becerras para surtir de leche á los acogidos enfermos y delicados de salud; en el mes de Febrero propuso el visitador que se vendiesen tres de estas reses, á fin de comprar con su producto una caballería para el servicio del establecimiento, á lo cual accedió la Comision provincial; mas enterada de esto la Superiora de las Hermanas de la Caridad, pidió que se vendiesen á la comunidad, á fin de que los acogidos no careciesen de leche, tomando en pago de su importe cantidades de las que la Diputacion adeudaba á aquellas.

La Comision provincial resolvió dejar sin acuerdo esta instancia, y en suspenso el adoptado respecto á la venta hasta que el visitador presentara ciertos datos.

En una certificacion expedida en 9 de Noviembre se consigna que la Diputacion aprobó este acuerdo; en otra de la misma fecha se expresa que el aprobado fué el acuerdo de la venta; y en una tercera, referente á la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Julio, se aprobó la enajenacion de las cuatro reses, hecha por el visitador en 800 pesetas, y la compra de dos caballerías mayores, efectuada por el mismo por 425 pesetas, y se dispuso que las 375 restantes quedasen en poder del secretario de la Corporacion para subvenir á los primeros gastos de la instalacion de las nuevas Hermanas de la Caridad que se habian de encargar del asilo de la misericordia.

El Sr. Espinosa ha tenido la habilidad de convertir hoy estas vacas en terneras, y yo ante esta habilidad de S. S. callo, admiro á S. S. y me siento, porque nada más tengo que decir.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase S. S., ante todo, explicar los motivos de la alusion.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: La alusion acaba de hacerla el Sr. Diputado Baró al dirigirse á los consejeros de Estado que tienen asiento en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: En realidad no necesitaria yo levantar mi voz en este recinto para decir ni una sola palabra en este asunto, despues de los discursos elocuentísimos que han hecho, tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion como el Sr. Baró. No conozco tampoco con exactitud los cargos que el señor Espinosa ha podido dirigir al Consejo de Estado. (*El Sr. Espinosa*: No le he dirigido cargo alguno.) Cuando ménos, S. S. ha calificado de injusto el informe que ha dado ese alto Cuerpo, y además ha significado que se habia faltado á la ley al emitirlo. (*El

Sr. Espinosa: No he dicho eso.) Su señoría me interrumpe en sentido negativo, y por tanto, no digo nada de lo que en caso contrario podria decir.

De todas suertes, la defensa que el Sr. Baró ha hecho del Consejo de Estado y del informe dado por ese alto Cuerpo es de tal naturaleza, que solo con la enumeracion de los hechos citados por el Sr. Baró me permitiria yo preguntar al Sr. Espinosa si S. S. no encuentra estos hechos bastante graves para que el Consejo de Estado proponga al Gobierno de S. M. la adopcion de todas aquellas medidas que crea conducentes á corregir el mal y á procurar que se normalice la administracion provincial de Málaga. ¿Para cuándo reserva S. S. la suspension gubernativa de que habla la ley provincial? ¿Significa esto que los diputados provinciales que hayan de ser suspensos por virtud del informe del Consejo de Estado, con el cual se ha conformado el Sr. Ministro de la Gobernacion, sean declarados culpables de las faltas que en ese expediente se enumeran? Pues si tal entendiera S. S., estaria equivocado.

Precisamente la suspension gubernativa, con arreglo á la ley, tiene por objeto oir á los diputados, porque para que éstos sean oidos en el expediente gubernativo es preciso que antes se decrete la suspension gubernativa, pues entonces es cuando, con arreglo á la ley, se oyen sus exculpaciones. Esas exculpaciones ¿son de tal naturaleza que merezcan que se modifique el acuerdo gubernativo tomado? Pues entonces el Ministro de la Gobernacion, teniendo á la vista las explicaciones de los que no se creen culpables de las faltas que en ese expediente se denuncian, y oyendo de nuevo al Consejo de Estado, acordará que se invalide la suspension. Si, por el contrario, resulta que estos diputados no prueban su inculpabilidad, y contra ellos resultan cargos de tal naturaleza que constituyan ó se crea que puedan constituir delito, pasará el asunto á los tribunales de justicia, y en los tribunales de justicia se depurarán perfectamente los hechos y se declarará culpable á aquel que lo sea en realidad, é inocente á aquel que no haya incurrido en responsabilidad.

Y como el Sr. Espinosa ha indicado que no habia dirigido ningun otro cargo al Consejo de Estado, al que tengo el honor de pertenecer, me siento, pues solo me he levantado para recoger la alusion del Sr. Baró.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA**: Voy á ocuparme principalmente de la alusion que me ha dirigido el Sr. García San Miguel. Yo no he hecho cargos al Consejo de Estado; yo lo que hacía era establecer una teoría contraria á su dictámen; yo no hacía más que sostener que los dictámenes del Consejo de Estado no tiene el Gobierno obligacion de aceptarlos, que el Consejo de Estado no es más que un asesor del Gobierno. ¿Cómo habia de acusar al Consejo de Estado, si no puede incurrir en responsabilidad? Por tanto, deseo que conste que yo no he atacado al Consejo de Estado por ese dictámen; lo que he hecho ha sido sostener una teoría que me parece más racional que la que sostiene en ese dictámen aquel alto Cuerpo consultivo: en ese dictámen sostiene que es legal que se vaya contra las Corporaciones y contra los Ayuntamientos, para que despues al que resulte inocente se le exima de responsabilidad; y yo creo que es más justo, dentro del sentido legal, que no se vaya contra ninguno mientras no estén probadas las faltas que se dice han cometido. Esta es mi opinion, y creo que tengo el derecho de sostenerla, respetando, como he dicho antes que respeto por altas consideraciones, al Consejo de Estado, y al mismo tiempo á las personas que lo componen, entre las cuales tengo amigos particulares y personas queridas y de tanta ilustracion y talento como S. S.

Por lo demás, no quiero que S. S. se quede con quejas; y si ha entendido que he dicho algo que pueda molestarle, que creo que no lo he dicho, yo agradeceria que S. S. me lo dijese, y lo retiraria con mucho gusto en obsequio á nuestra amistad.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Baró, me voy á permitir hacer una breve rectificacion. Su señoría insiste hoy en que yo le acuso. Yo no acuso á nadie; yo lo que hago es presentar los hechos á la consideracion del Congreso, del Gobierno y de S. S. Su señoría afirma que se puede ir contra las Corporaciones provinciales y se puede exigir responsabilidad á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y que puede suspenderse á estas Corporaciones. Efectivamente, yo no niego eso; pero la ley provincial, en la que S. S. dice no me he fijado bien, pero la tengo muy á la vista, no de ahora, sino de hace muchos años, en un apartado del artículo 132... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuál es? ¿Dónde está ese apartado?) El art. 132, digo, despues de decir la responsabilidad que podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales, añade: «no obstante esto, solo se exigirá responsabilidad á los diputados que hubieran incurrido en la omision ó tomado parte en el acto ó acuerdo que lo motiva.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es claro.)

Pues si es claro que solo se exigirá responsabilidad á los diputados que hayan tomado parte en la omision ó en la falta, á los que no eran diputados, como le sucede á mi hermano, ¿por qué se les ha de llevar á los tribunales ni suspenderles en sus cargos? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es eso. Su señoría habla muy bien, pero dice unas cosas... Nada de eso se hace.) Yo creo que el artículo de la ley no puede tener otra interpretacion que ésta, que es la correcta. El art. 132, que es la base de todo este expediente, dice:

«La responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia. Ante la Administracion, por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no llegan á constituir delito. Ante los tribunales de justicia, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones cuando estos constituyen delito segun el Código.»

Esta es la síntesis, esta es la doctrina, esta es la regla general, y ahora viene en el segundo apartado el precepto de aplicacion de la ley: «La responsabilidad solo se exigirá á los diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte en el acto ó acuerdo que la motive.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Quién dice lo contrario?)

Lo contrario se sustenta en ese informe del Consejo de Estado y en ese acuerdo del Gobierno, porque en el expediente no ha habido todo el celo que debia haber habido para esclarecer las faltas y las responsabilidades, y de ese modo, cuando el expediente ha venido á la resolucion, se ha incluido entre los que pueden ser responsables á los que no lo son, y por

eso decia yo: la teoría legal no es absolver en el expediente al que sea inocente, sino no sujetarlo entre sus mallas.

No creo que sea teoría que pueda sostenerse con arreglo á la ley, que se exija la responsabilidad á todos los diputados provinciales, porque, despues de todo, yo digo: aquí esta probada la irresponsabilidad de mis hermanos y de otros que se hallan en su caso, porque no eran diputados cuando se celebraron esas sesiones y se tomaron esos acuerdos; cuando pudieron ocurrir esas que se llaman faltas en la administracion provincial, no habian tomado posesion de sus cargos. Por consiguiente, ¿cómo han de ser responsables de esos hechos? De ahí que el proceder contra ellos no puede ser justo, porque es contrario á la justicia el que se imponga una pena á un inocente, y sobre todo, es contrario al precepto de la ley. Esta teoría está más en armonía con las disposiciones que he citado de la ley provincial, que la teoría que sostienen la Direccion general de beneficencia, el Consejo de Estado y el Gobierno. (*El Sr. Baró pide la palabra.*)

Por consiguiente, creo que estamos en el caso de hacer esta separacion.

El Sr. Baró insiste en lo mismo que había dicho en el dia de ayer; yo no tengo que oponer nada á eso. El Sr. Baró tiene razon: los servicios de la beneficencia están mal en Málaga. (*El Sr. Baró*: ¡Gracias á Dios! Entonces, ¿á qué la discusion?)

¡Pero si yo no he negado esto nunca! ¿Cómo lo he de negar, cuando hay un hecho culminante que lo demuestra, cual es que se adeudan quinientas y tantas mil pesetas por atenciones de la Beneficencia? Pero ¿qué relacion tiene esto con la responsabilidad que en ese expediente se exige á la Diputacion provincial de Málaga? Yo puedo lamentarme de que en ciertos barrios de Madrid haya muchos pobres de solemnidad, haya muchas necesidades que remediar; pero ¿puedo deducir de esto que la Diputacion provincial de Madrid sea la responsable porque no las remedia?

En fin, los servicios de beneficencia están mal atendidos en Málaga porque no hay dinero; pero ¿es culpa de la Diputacion provincial de Málaga que no haya dinero para cumplir esas obligaciones? Esto es lo que discutimos. Yo creo que la Diputacion no tiene esa responsabilidad, porque lo que resulta de ese expediente es que falta dinero porque no se han cobrado los débitos que hay á favor de la Diputacion provincial, no por culpa de la Diputacion, que no ha incurrido en negligencia, sino porque la autoridad gubernativa, á cuyo cargo está el cumplir los acuerdos de la Diputacion provincial, no ha procedido á apremiar para el pago del contingente provincial, ó porque haya entendido que los pueblos no pueden pagar tanta tributacion porque están muy agobiados, ó porque compromisos políticos ineludibles hayan demandado que amolde su conducta, no al *summum jus*, que á veces es *summa injuria*, sino á las exigencias de partido. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARO**: Va á resultar, Sres. Diputados, que llevamos dos dias discutiendo, y gracias al mucho talento y á la extraordinaria facilidad de palabra del Sr. Espinosa, no sabemos lo que discutimos.

Lo que se trataba de negar, y eso era lo que podia dar lugar á la interpelacion, era que los servicios de Beneficencia estuviesen en situacion deplorable en Málaga, y S. S. acaba de reconocerlo y confesarlo. Pues entonces, ¿á qué interpelar al Gobierno porque trata de corregir ese mal estado?

Segunda cuestion. Dice S. S. que no sería justo castigar á diputados provinciales que no habian tomado parte en los acuerdos que realmente pueden ser objeto de responsabilidad. Pues esto mismo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y esta es la teoría del Sr. Marqués de Teverga, dignísimo consejero de Estado; esto es además lo que la ley previene. De modo que ahora resulta que todos estamos de acuerdo.

Tercer punto. Hay un diputado electo á quien naturalmente no se le puede suspender, porque no ha tomado posesion; y lo gracioso sería que ahora resultase que ese diputado electo despues de los discursos de S. S. no habia sido suspendido.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Si no fuera por la deferencia personal que debo al Sr. Espinosa, no me levantaria á molestar otra vez la atencion de la Cámara; pero agradeciendo mucho á S. S. la estimacion que me dispensa, debo decirle que yo no puedo creerme lastimado personalmente por nada de lo que S. S. ha dicho, porque aun cuando pertenezco al alto Cuerpo consultivo á que S. S. constantemente se ha referido en sus discursos, no tengo el honor de pertenecer á la Seccion de Gobernacion, que ha sido ponente en este asunto. Debo, sin embargo, declarar á S. S. que he tomado parte en la muy extensa y muy minuciosa discusion que ha habido en aquel alto Cuerpo con motivo de este expediente, que, á decir verdad, nos ha llamado grandemente la atencion por las gravísimas faltas que en él se denunciaban.

Por lo demás, me parece que el Sr. Espinosa ha padecido en este momento una equivocacion. Es verdad que el Sr. Ministro de la Gobernacion, como todos los Ministros, pueden consultar al Consejo de Estado todas las cuestiones en que crean conveniente oir su dictámen; pero hay algunos casos en que la consulta es obligatoria, y esto ocurre siempre que hay necesidad de suspender á una Corporacion municipal ó provincial.

No es esto decir que en este caso fuera para el Sr. Ministro obligatorio oir la opinion de aquel alto Cuerpo; porque el expediente arroja de sí tales claridades, que ni el Sr. Ministro podia dudar, ni ninguno de los Centros que han intervenido; pero en fin, es lo cierto que el Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo uso de su perfecto derecho, mandó este expediente al Consejo para que informara, y el Consejo, inspirándose como siempre en la ley, ha propuesto un informe que en mi sentir, si de algo peca, es de haber empleado demasiada consideracion con todas aquellas autoridades, y sobre todo con la Diputacion provincial, que abandonaron como se han abandonado en Málaga intereses tan sagrados y tan dignos de atencion como son todos aquellos que se refieren á la Beneficencia provincial, pero especialmente los que se refieren á la salud de los enfermos que van á buscarla en un establecimiento benéfico donde difícilmente pueden obtenerla cuando faltan la alimentacion, los cuidados y la higiene que necesitan los que tienen la desgracia de ingresar en el hospital.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Vamos á ver si podemos con-

venir en que era propio de una interpelacion el punto de vista desde el que examiné este asunto el primer dia.

No niego que los servicios de Beneficencia estén mal cumplidos; lo afirmo, añadiendo que esa falta consiste en no tener la Diputacion provincial los medios necesarios para atender á esas necesidades; pero de eso no se trata; lo que se discute es, si se ha debido ó no exigir la responsabilidad á los diputados en la forma que se ha hecho. En este concepto creo que estoy en mi derecho opinando lo contrario de lo que ha opinado el Consejo de Estado en este caso. Yo aceptaria como buenas las teorías del Consejo de Estado y la resolucion del Sr. Ministro, si no se impusiera la suspension *a priori*, es decir, si la suspension no se impusiera hasta despues de haberse depurado la responsabilidad; pero no puedo estar conforme con la suspension en cuanto se aplica á personas que pueden resultar por ella corregidas sin razon ni fundamento.

Por lo demás, respecto á lo que ha manifestado el Sr. San Miguel, diré que no he discutido si es ó no obligatorio por la ley oir al Consejo de Estado en algunos casos; lo que he sostenido es, que aun en aquellos en que la audiencia del Consejo es necesaria con arreglo á la ley, el dictámen del Consejo, por respetable que sea, no es un precepto que haya de cumplirse; no es más que una opinion de la cual puede disentir el Gobierno, y en este caso ha podido disentir el Gobierno de S. M. de esa opinion.

No queriendo que este debate se prolongue más de lo debido, concluyo asegurando al Sr. Ministro de la Gobernacion que reconozco que S. S. obra siempre por móviles patrióticos y levantados; que reconozco la rectitud de S. S.; que me constan ciertos antecedentes que no creo necesario traer al debate, pero que traeria si fuera preciso; antecedentes que enaltecen y elevan á S. S. dentro de este expediente. No discuto, pues, la conducta de S. S.; no es mi ánimo decir nada que pueda molestar la susceptibilidad de S. S. Lo que discuto es la medida adoptada, no por la voluntad de S. S., sino por acuerdo del Consejo de Ministros; medida que lastima los intereses de los que vienen á ser perjudicados por ella sin razon ni motivo alguno, entre los cuales se encuentran mis hermanos, que tomaron posesion despues de haberse adoptado esos acuerdos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Las últimas palabras que acaba de pronunciar el señor Espinosa, por las cuales le doy gracias, justifican las que voy á pronunciar yo para decir á S. S. que en el curso de su peroracion, á pesar de los grandes elogios que me ha dirigido, inmerecidos todos, á pesar de haber reconocido en mí condiciones de que por desgracia carezco por completo... (*El Sr. Espinosa*: Las reconozco.) No tengo más que una cualidad, por la cual estoy en este banco, y por la cual mis amigos han tenido hasta ahora á lo ménos la bondad de apoyarme: la de ser viejo, la de llevar veintiocho ó treinta años defendiendo constantemente las mismas tendencias políticas, y sobre todo, la union de los elementos liberales. Este es el único título que tengo; porque por lo demás, necesito suplicar á todos, lo mismo amigos que adversarios, que tengan la bondad de soportarme. ¡Figúrese S. S. la idea que tengo de todos esos méritos! Pero á pesar de reconocérmelos, S. S. ha sido injusto conmigo, porque no solo por antecedentes y conversaciones particulares, sino por las explicaciones que dí ayer, S. S. debia haber comprendido que yo no puedo, que yo no quiero entrar en esta discusion. Su señoría, movido por sentimientos dignos de respeto, defiende algunas individualidades, entre las cuales se encuentra su hermano, circunstancia para mí ya muy respetable, y acerca de esas individualidades existe un dictámen del Consejo de Estado declarando la posibilidad, y no digo más que la posibilidad, quizás remota de que tengan alguna responsabilidad, y yo no he querido decir nada, ni una frase, ni una palabra, absolutamente nada de que pudieran tener la más leve queja esas personas, á quienes no tengo el gusto de conocer.

Por consiguiente, S. S. ha sido injusto en insistir algunas veces demasiado en su alegacion contra mí, que no puedo, no solamente defenderme, sino ni discutir, siquiera, porque para discutir me hubiera puesto en el caso del fiscal enfrente de la defensa, y no queria ni quiero ser fiscal. Pero ¿cómo quiere S. S. que yo no suspendiera la Diputacion provincial de Málaga, sino despues de conocer notoria y claramente quiénes eran las individualidades que podian tener responsabilidad, si precisamente no he querido ni quiero discutir lo fundamental de ese pensamiento? Si llevo mi respeto hácia esas individualidades hasta no dar mi opinion sobre los hechos consignados en el dictámen del Consejo de Estado, ¿cómo habia de llevarle más allá, procurando, estableciendo, determinando que la Diputacion provincial de Málaga no se suspendiera sino siendo escuchados los diputados provinciales? Eso no podia ser, pues lo que la ley dice en el apartado famoso á que S. S. se refiere, es para despues, no para antes. Despues es cuando no tendrán responsabilidad de ninguna clase los que se sinceren; pero antes no he tenido medios de hacerlo, y lo he consultado, lo he deseado, he buscado los medios para que se hiciera, y no los he encontrado, porque S. S. sabe cómo se ha resuelto este expediente.

Para concluir, quiero decir algunas palabras sobre la sinceridad de lo hecho. Yo he procurado resolver este expediente, dando pruebas en su resolucion, primero, de que respondo á un deber ineludible, y segundo, de que tenia que responder á un sentimiento general de la opinion. Este sentimiento será equivocado ó no; pero sea equivocado ó sea verdadero, una de las primeras obligaciones que tienen los hombres que se sientan aquí, y sobre todo el Ministro de la Gobernacion, es justamente poner de manifiesto y completamente claro que la Administracion no merece las censuras que por espíritu de partido se lanzan por ciertas individualidades. Y este deber y este compromiso con el país, con las instituciones y con los hombres públicos que se sientan en este banco, yo, el más insignificante de todos, he de procurar ponerlos de relieve; pero al mismo tiempo he querido poner de relieve tambien que aquí no habia determinaciones de ninguna clase que pudieran afectar en lo más pequeño á ningun partido ni á ninguna individualidad procedente de cualquier partido diverso del gobernante, que fuese víctima de esos procedimientos que se incoaban en cumplimiento de la ley, que yo no diré si contra mi voluntad, pero sí en cumplimiento de deberes que no puedo eludir. ¿Qué se hubiese dicho por los que no desperdician ocasion

para criticar la conducta del partido liberal, si con un dictámen redactado en la forma que está ese dictámen, el Ministro de la Gobernacion se hubiera apartado de él para echar el velo de la impunidad sobre una Diputacion que con razon ó sin ella se habia hecho sospechosa por las cosas que, segun declara ese dictámen, habian ocurrido y estaban ocurriendo en la Diputacion provincial de Málaga? Ahora se levanta S. S. y nos acrimina, cuando no hemos hecho más que cumplir la ley en la forma más suave y con tal espíritu de igualdad y respeto, que yo he ido personalmente á consultar con los jefes de todos los partidos sobre esta cuestion, porque entiendo que en el sistema representativo, sin que para nada se tuerza el camino directo de las leyes, es conveniente procurar la mayor armonía entre todas las representaciones que tienen asiento en las Cámaras.

Yo no he visto más que á S. S. agitarse de la manera que lo ha hecho contra este expediente, y S. S. sabe que en muchas conversaciones que hemos tenido le he manifestado cuánto deseaba buscar una solucion que pudiera conciliar todos los intereses, todos los deseos, y al mismo tiempo todos los respetos á la moralidad administrativa y política.

He luchado para buscar esa síntesis; me he dirigido á los hombres públicos que tienen allí representacion en todos los partidos, para que hasta en la reconstruccion de la nueva Corporacion provincial tuvieran la misma representacion y el mismo equilibrio que habian tenido y que tenian en la Corporacion suspensa, no sé si por mucho tiempo, ó por los sesenta dias que marca la ley, porque no sé todavía si será el Consejo de Estado el que resuelva solo ese expediente, ó si le tendrán que resolver primero el Consejo de Estado, y despues los tribunales de justicia. Yo deseo que no se llegue á este último extremo, y aseguro á S. S. que solo intervendrán los tribunales de justicia en el asunto cuando me haya convencido de que la Diputacion de Málaga no responde á lo que exigen los intereses que le estaban encomendados.

Pero en fin, yo en esta cuestion no quiero ahondar; yo no quiero discutir las cosas que S. S. ha discutido; yo no puedo discutirlas con S. S.... ¿Sabe S. S. por qué? Pues se lo voy á decir con la mayor confianza, de amigo á amigo; no se ofenda S. S. No quiero discutir con S. S., porque cuando empieza su argumentacion, la empieza con una rectitud tal, que me obliga á seguirle por su camino; pero luego me encuentro que al volver la cabeza estamos en una direccion completamente opuesta, y yo declaro verdaderamente que me fatiga esa discusion, en la cual nunca sé dónde están las verdaderas afirmaciones. De tal suerte es ésto, que prefiero que la discusion haya terminado de la manera que ha terminado, sin que hubiéramos tenido que ir á una discusion política, á que quizá estaria obligado si fuese á tomar en cuenta las observaciones que S. S. hizo ayer y que ha hecho hoy. Si S. S. tiene queja de su partido, y si ha querido presentar los servicios que le ha hecho, yo no tengo nada que oponer. Me duelen las quejas, las deploro, y no niego los servicios; pero no es esta ocasion de hablar de quejas ni de presentar servicios; porque lo uno ó lo otro podria hacer daño á S. S. ó á mí.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Debo algunas palabras á la amabilidad de mi digno amigo el Sr. Albareda. Tiene razon S. S.: nosotros no podemos discutir ni debemos discutir sobre este expediente. Yo hago á S. S. la justicia de creer que su conducta se amolda á las leyes; pero S. S. es hombre de gobierno, y como tal, al venir á ese banco ha venido á aceptar una responsabilidad que no corresponde á S. S., porque ese expediente estaba ya instruido cuando S. S. vino al Gobierno.

Por lo demás, yo no he venido á dar quejas á mi partido; yo no he venido á quejarme de S. S.; en todo caso lo haria del Sr. Presidente del Consejo; yo, relacionando ciertos hechos, decia que despues de haber hecho ciertos servicios y de tener cierta historia, despues de todo esto, el presidente de la Diputacion de Málaga, hermano mio, se veia amenazado de ir á los tribunales. Cualquiera que sea la opinion jurídica del Gobierno y la de S. S. yo la respeto; pero por cima de esto está un sentimiento levantado del señor Ministro de la Gobernacion, y á mí me basta. Bien sé que S. S. queria evitar por cualquier medio la suspension de la Diputacion provincial de Málaga; su señoría dice que no ha encontrado el medio de evitarlo: es verdad; pero esta discusion no puede ser tampoco tan baldía que no haya de producir gran provecho. Yo tengo aquí una documentacion completa, y ruego al Sr. Presidente de la Cámara que la mande pasar al Ministerio de la Gobernacion para que se una al expediente que se sigue contra la Diputacion provincial de Málaga. Alguna luz arroja esta documentacion.

Justifican los documentos que tengo aquí, que los diputados provinciales de Málaga no son responsables de nada de lo que en ese expediente se les atribuye; y por si S. S., con su espíritu elevado, con la rectitud de sus intenciones y con su deseo de ir siempre persiguiendo el sentimiento de la justicia, en armonía con la ley, encuentra que por medio de esta discusion y por medio de los documentos que presento se puede justificar la irresponsabilidad de algunos diputados provinciales de Málaga sin necesidad de oir á esos diputados, ¿por qué exigirles que expongan los mismos razonamientos, si en el expediente están sus exculpaciones? Este es un ruego que yo dirijo á S. S., y es una consideracion que yo hago al Gobierno, porque veo que por testimonio de S. S. se van á conseguir los fines de la justicia, no por apasionamiento, que yo no lo he podido creer en S. S., sino por el exagerado celo que el Gobierno ha mostrado por el principio de moralidad, castigando á quien no es culpable.

Yo ruego, pues, al Sr. Presidente que se sirva admitir estos documentos y remitirlos al Ministerio de la Gobernacion, para que se unan al expediente formado contra la Diputacion provincial de Málaga.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): ¡Si traeria yo preparada simpatía por S. S., cuando despues de los dos dias que me ha dado, siento mucho no poder decirle que estoy dispuesto á complacerle! Pero S. S. debe comprender, con la inteligencia y práctica de los negocios de que muchas veces nos ha hablado, que esa presentacion de documentos á la mesa, sin ser una cosa completamente contraria al Reglamento ni á las prescripciones legales, es contraria á la forma con que las cosas se hacen.

Creo que hubiera sido mejor, despues del debate sostenido y de las doctrinas por S. S. expuestas, que esos documentos, que desconozco, hubieran ido al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los mismos señores diputados provinciales, en sus exculpaciones, y no mandándolos un Sr. Diputado desde aquí. Esto, que parece de poca importancia, es muy digno de tenerse en cuenta; y si yo me detuviera á hacer observaciones y reflexiones de carácter político y administrativo, le daria á S. S. muchas razones en pró de mi afirmacion. Pero no tengo inconveniente, ya que S. S. ha mandado los documentos, en que vayan al Ministerio, si bien sostengo que hubiera sido mejor que esos documentos los hubieran mandado los diputados provinciales que no un Sr. Diputado.

No es posible que haya un Ministro de la Gobernacion que abrigue la pretension de saber desde la casa de la Puerta del Sol lo que pasa en 9.000 Ayuntamientos próximamente que tiene España; y por eso, á las aseveraciones que S. S. hizo ayer acerca de si habia hechos de carácter administrativo ó jurídico que merecian el castigo de las leyes, contestaba que estas mismas leyes establecen los medios por los cuales los ciudadanos pueden llegar hasta los Poderes públicos. Su señoría me preguntaba si no era mejor, ó más fácil, ó más conveniente, que se hicieran declaraciones por un Sr. Diputado, y yo le digo que para unas cosas sí y para otras cosas no. Sí, para llamar la atencion al Gobierno sobre un hecho, á que el Gobierno da mucha importancia cuando es un Sr. Diputado quien le pone de manifiesto; mas para las determinaciones que el Poder administrativo toma, no; porque es mucho mejor que vengan formulados los cargos dentro de los caminos establecidos por las leyes, porque de esa manera se gana tiempo en las resoluciones. Por ejemplo, S. S. ha hablado de ciertos hechos que yo no puedo conocer, que no eran de mi tiempo, y hoy he ido á ver si habia en el Ministerio algun expediente ó algunos documentos que me diesen luz acerca de lo que S. S. habia dicho, y no he encontrado nada; de lo cual resulta que yo tendré que poner un telegrama al gobernador preguntándole lo que pasa y una porcion de cosas que no son inconvenientes, pero que ponen de relieve que he estado en la imposibilidad de conocer esos abusos, si existen; y esa imposibilidad hubiera dejado de existir desde el momento en que un ciudadano cualquiera los hubiera puesto en mi conocimiento, para que la accion del Gobierno hubiera sido más expedita.

Créame S. S.: en esta forma de gobierno, en este sistema parlamentario y representativo, en esto que los ingleses llaman el gobierno del país por el país mismo, todos los ciudadanos deben ayudar al Poder á la buena gestion de los negocios públicos; todo el mundo tiene ese deber. Así se acostumbrarán las gentes á no pedir tanto al Estado; y esta es una diferencia entre S. S. y yo, entre el partido en que yo estoy y el partido en que S. S. ha estado. Porque, permítame S. S. que lo diga: tarde ó temprano, S. S. no estará en nuestras filas. No sé si lo está hoy, porque sus discursos no son una prueba grande de amistad. Pero no ya por sus discursos, sino por la naturaleza de sus afirmaciones, por su manera de ser, por la idea que tiene del Estado y de los Poderes públicos, S. S., muy grandilocuente, muy inteligente, todo lo que S. S. quiera, yo se lo concedo, ó mejor dicho, se lo ha concedido la suerte, la Providencia ó la fortuna, y en eso de alabarle pida S. S. lo que quiera y corte por donde le parezca mejor; S. S., así y todo, no puede estar con nosotros, no tiene las ideas políticas que tiene el partido liberal, y ya verá S. S. cómo andando el tiempo, esta prediccion, triste para mí, se pone en claro.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Voy á hacerme cargo de las últimas palabras que me dirige el Sr. Ministro de la Gobernacion; porque respecto á lo demás que S. S. ha dicho, ya bastante se ha discutido. No quiero ya hablar del expediente de Málaga.

Voy á hablar de la creencia que S. S. ha manifestado, de si estoy ó no estoy en el partido liberal; y yo, antes de pasar adelante, rogaria á S. S. que manifestara cómo puede esto creerse, y qué estado ha de mantener un hombre para que esté ó no esté en un partido.

Su señoría ha dicho, con cierta extrañeza de mi parte, que mis doctrinas, mis convicciones, mis ideas, no hacen posible el que yo esté en el partido liberal, y no sé por qué S. S. me hace esta manifestacion ó esta declaracion. Yo no puedo creer, me parece que no ha sido ese su propósito, que no ha sido ese su objeto, que de una manera indirecta haya venido á excluirme del partido en que milito; porque si así fuera, S. S. habria estado un poco más franco, porque S. S. es muy franco por su naturaleza y por su carácter, y me lo habria dicho con toda claridad. Yo me tomo la libertad de rogar á S. S. que siquiera con un signo, con un movimiento de cabeza, me diga si es que S. S. se ha propuesto excomulgarme, ó si es que S. S. hace una apreciacion de mi conducta, tal como S. S. tiene derecho á hacerlo. Yo ruego al señor Ministro de la Gobernacion que me conteste con un *sí* ó con un *no*. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no tengo la facultad de excomulgar.) Yo le aprecio y le estimo tanto, le encuentro revestido de tantas facultades, que yo no le hubiera disputado la facultad de poderme excomulgar; porque á un modesto Diputado, individuo de un partido, puede excomulgarle muy bien un Ministro de la Gobernacion que tiene la autoridad de S. S.

Yo no le hubiera regateado esa autoridad; lo que yo le hubiera dicho es, que deseaba saber las razones por que se me excomulgaba, cuál era la proposicion herética que yo habia sostenido contra el dogma de ese partido, para que se me excomulgara; porque las tendencias de los diferentes individuos afiliados á un partido, el diferente ó distinto criterio que tengan las opiniones que sustenten en este ó en el otro asunto, cuestiones son que se resuelven siempre sin disidencias y sin apartarse del dogma de un partido.

¿Hay partido alguno, no ya en España, sino en ninguna Nacion civilizada, hay partido político alguno cuyos individuos tengan siempre las mismas creencias, la misma fe, el mismo credo político, sin encontrarse separados por apreciaciones, por consideraciones respecto de lo que el partido cree que debe tener como bandera? Porque yo, en el partido liberal en que el Sr. Ministro de la Gobernacion milita, y milito yo hace mucho tiempo, he visto que los hombres más importantes han discrepado á veces y frecuentemente, de la opinion de otros hombres políticos: yo he visto que se han hecho disidencias en el partido libe-

ral, disidencias que más tarde se han venido á soldar por venir á nuevas convicciones ó á nuevos principios que antes no tenía el partido incluidos en su progama: yo he venido sosteniendo dentro del partido liberal los principios de este partido, representado por nuestro jefe D. Práxedes Mateo Sagasta, que nos dijo en una sesion célebre de las Córtes de 1872, reinando Don Amadeo de Saboya, que el partido liberal era el partido conservador de aquella Monarquía: yo recuerdo que despues de eso vino una division, y que el Sr. Sagasta se separó del Sr. Zorrilla porque no quiso ir al radicalismo, quedándose con su bandera: yo sé que despues de aquella division, el Sr. Sagasta ha venido sosteniendo la bandera y los principios del partido constitucional, y que más tarde resistió el impulso de la izquierda aquí, porque no queria ir á ciertas soluciones, lo cual dió origen á que se separaran del partido hombres tan eminentes como el señor general Lopez Dominguez y otros, formando con los antiguos demócratas monárquicos el partido izquierdista, del cual se separaron despues los demócratas por ciertas concesiones á sus principios, para venir á formar con los fusionistas el gran partido liberal.

Estas transacciones que se han hecho, las creo yo patrióticas, pero entiendo que puedo conservar incólume mi criterio, apegado á las antiguas tradiciones y á los antiguos principios del partido constitucional, y qué no peco de relapso si no avanzo en el camino de la democracia, como avanza la vanguardia de nuestro partido. Yo creo estar en el mismo sitio en que me encontraba en 1870, es decir, conservando la integridad de los principios del partido constitucional, y entiendo que no estoy obligado á ir á buscar las soluciones democráticas de un programa que ayer condenamos la mayor parte de los que pertenecemos á este partido, porque no fué ese nunca nuestro ideal, ni fueron esas nuestras doctrinas.

Esto lo he dicho yo aquí con sinceridad, porque no me duelen prendas, porque soy sincero y profeso mis ideas con convencimiento profundo; esto lo he dicho con motivo de una discusion solemne. Precisamente cuando presenté una enmienda al proyecto de ley del Jurado, excitado por el Sr. Rosell, hice una declaracion que estoy dispuesto á repetir y sostener, á saber: que entre los principios de la escuela democrática y los principios conservadores, yo caeria siempre del lado de los principios conservadores; porque este es mi convencimiento, porque yo no puedo aceptar, como ese Gobierno ha aceptado, el sufragio universal, porque soy enemigo del sufragio universal, porque lo combatiré cuando venga á la Cámara, como lo ha combatido en otras ocasiones el partido liberal mismo y nuestro jefe el Sr. Sagasta, que estaba á la cabeza de esta oposicion; y por eso creo que no voy por distinto camino del que han seguido muchos hombres importantes de nuestro partido.

Estas son, á mi juicio, las tendencias manifestadas por una parte de la mayoría, porque el partido liberal tiene su derecha que confina con el partido conservador, y nosotros, los que pertenecemos á la derecha, creíamos que lo único que nos separaba del partido conservador, despues de asentada como legalidad comun la Constitucion de 1876, que no es una constitucion democrática ni para una Monarquía democrática, sino una Constitucion que consagra los derechos de la Monarquía histórica y constitucional, lo único que nos separaba del partido conservador era la amplitud y la dulzura en los procedimientos adoptados por el partido liberal para hacer que esa legalidad no se interrumpiera. Por consiguiente, yo creo que estoy en mi derecho, y que no solo estoy en mi derecho, sino que mantengo la integridad de mi conciencia y la fe de mis convicciones, no pudiendo ir á esas soluciones que hoy da el partido liberal, que nunca han correspondido á los ideales del partido, sino que los condenó nuestro mismo jefe el Sr. Sagasta, y que hoy, como solucion democrática, se quiere que por transaccion se acepten.

Yo no quiero asentirles, pero declaro que estoy en el mismo punto donde estaba; y si el partido avanza, si nos lleva con sus soluciones á la democracia, no he de seguir al partido; estoy siempre de parte de los principios conservadores; pero si el partido continúa y sostiene su programa, yo, combatiendo unas veces lo que crea digno de discusion, como el sufragio universal, mantendré íntegras mis convicciones y el convencimiento de mis ideas dentro del partido liberal. Si esto es no estar en el partido liberal, yo no estoy en él; si esto es estar, como yo entiendo y como entienden muchos hombres que piensan como yo, en la derecha de nuestro partido, creo que sostengo nuestro antiguo dogma y que no hemos hecho evolucion alguna en el porvenir de este partido, que no hemos hecho transaccion alguna, porque no nos ha parecido patriótico el hacerlas, y estamos con la antigua bandera que sostuvo el Sr. Sagasta al frente del partido constitucional desde 1872, y de ninguna manera podemos salir de esta doctrina.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): No he de entrar yo en un debate político, Sres. Diputados, á esta hora ni en este momento; pero bueno es que deje consignado que mis pronósticos que yo habia hecho para más largo tiempo, se han realizado esta misma tarde. Su señoría estará donde quiera, porque yo no estoy aquí para excomulgar, ni tengo esa facultad; pero si S. S. pertenece á nuestro partido hablando como habla, pensando como piensa, juzgando como ha juzgado la política de este partido, y sobre todo, discutiendo como ha discutido, dirigiendo las palabras que ha dirigido al jefe de este partido, donde están simbolizadas nuestra aspiracion política y nuestro cariño, de esta manera S. S. creerá que está muy bien en este partido, pero creo que la mayoría de este partido creerá que S. S. está muy mal. Yo no excomulgo á nadie; pero como yo soy amigo de S. S. y he discutido y hablado con S. S. muchas veces, porque me ha tratado con confianza, por eso dije, y repito ahora, que no le he oido jamás una apreciacion compatible con las ideas, con el espíritu y con las tendencias del partido liberal español, ni una sola apreciacion, y no hay más que oirle.

Ahora bien, esas ideas que tiene S. S., debió haberlas dado á conocer el dia en que se hizo la fórmula entre el Sr. Montero Rios y el Sr. Alonso Martinez, que, además de ser un acto altamente patriótico y conveniente, á él estamos obligados por el decoro que llevan los hombres públicos á todas sus determinaciones, á todas sus apreciaciones y á todos

sus compromisos; hora era entonces de hacer esas declaraciones, pero no lo es hoy, habiendo estado su señoría entre nosotros sin declarar que S. S. se vuelve atrás de sus compromisos, de sus apreciaciones y de cuantos actos ha realizado desde que este partido entró en el poder, despues de haber puesto de manifiesto en la oposicion cuáles eran sus principios y sus tendencias.

Yo todavía me explico, para que vea S. S. si soy franco, que haya algunas individualidades influidas por los sentimientos y el entusiasmo de esta política que nosotros representamos, que juzgando que no vamos bastante de prisa, porque no tengan en cuenta que los compromisos políticos tienen que realizarse al mismo tiempo que se afirman otras soluciones que nada tienen que ver con la política, pero que responden á intereses públicos de realizacion difícil todavía; yo me explico, digo, que esas figuras, que esas personalidades políticas hayan podido decir, sin razon alguna, palabras que no estén de acuerdo con lo que nosotros simbolizamos; pero eso que S. S. dice, no se puede decir despues de la declaracion de aquella fórmula en que convinimos hacer la política en el sentido liberal que la hacen hoy todos los partidos liberales de Europa; por consiguiente, que ellos y nosotros nos unimos en una serie de afirmaciones, que ni siquiera eran transacciones de uno y otro lado, para determinar nuestra línea de conducta y la manera de ser del partido liberal, del modo que se realiza aun en aquellos pueblos cuya tradicion es más aristocrática, más monárquica y más antigua dentro de esta institucion.

Suplico á los Sres. Diputados que me dispensen las palabras que he dicho, y que me perdonen que no diga más, aunque tésis es esta que mereceria larga discusion.

Ya no tengo más que una cosa que añadir, y es, que creo que mi pronóstico se ha cumplido: el señor Espinosa puede continuar donde está, puede ir adonde quiera, puede buscar las afinidades que crea conveniente; pero yo tendré siempre en cuenta, aunque su señoría se siente en los bancos de la mayoría, aunque me diga las palabras más gratas, aunque manifieste que está de acuerdo con el Gobierno, que en el fondo de su espíritu existe una oposicion latente contra lo que nosotros representamos y contra los hombres que se sientan en estos bancos.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA**: Voy á molestar por breves momentos á los Sres. Diputados.

¿Cómo habia de sospechar yo que habia de ser residenciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con motivo de una discusion en que se ha tratado de la Diputacion de Málaga? Hay algo en las palabras del Gobierno que se relaciona con mi conducta, algo extraño á estos antecedentes y á este punto extremo á que hemos llegado: parece como que el Gobierno quiere reprocharme, no por cuestion de mis ideas, no por mis convicciones, sino por la consideracion de las censuras que le haya podido dirigir. Si es cuestion de doctrina, como S. S. dice, ¿cómo no he de poder sostenerme dentro del partido liberal porque no he protestado, como S. S. dice, de la fórmula de los señores Alonso Martinez y Montero Rios? ¿Quién era yo para protestar contra esa fórmula? ¿No hubiera sido una vanidad ridícula, una gran petulancia que yo, individuo modesto del partido liberal, viniera á hacer una protesta contra una fórmula convenida por el jefe del Gobierno en nombre del partido, con los Sres. Alonso Martinez y Montero Rios? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿No lo está haciendo hoy S. S.?) Hoy tengo otra investidura. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Por qué no dijo S. S. á sus electores que pensaba así?) Mis electores no me han impuesto mandato alguno respecto á lo que mi conciencia me dictara en relacion con mis ideas políticas; pero aunque me lo hubieran impuesto, ¿cree S. S. que en lo que se llama el partido liberal en el país, todas las masas y todos los hombres que nosotros tenemos en las provincias están identificados, como S. S. cree, están fundidos en ese credo político liberal democrático? Pues está equivocado S. S.

Dentro del partido liberal hay muchos hombres en todas las provincias de España, como los hay en la Cámara, y muchos de los Sres. Diputados que me oyen, dentro de su conciencia dirán que es exacto lo que digo, hay unos que van por la izquierda del partido á buscar las corrientes de la democracia, y otros que siguen la tendencia de la derecha apartándose mucho de aquellos. Ni todos los problemas que se refieren á la política española, ni todos los problemas que el Gobierno trae á la Cámara, tienen igualmente el aplauso de todos; porque S. S. puede recordar que hace pocos dias se ha aprobado el proyecto de ley de matrimonio civil, y el Sr. Montero Rios y sus amigos no han querido votarlo porque lo consideran poco democrático; así como hay otras soluciones y otras cuestiones en que tambien anda dividida la mayoría. ¿Le parece á S. S., por ejemplo, que piensa lo mismo el Sr. Gamazo y los indivíduos que con el Sr. Gamazo están, que el Sr. Ministro de Hacienda respecto de las soluciones económicas? Por consiguiente, sin protestar de la fórmula, he podido pertenecer al partido liberal; porque si se lleva la cuestion hasta el punto de que lo que acuerda el jefe del partido en comunidad con el Gobierno debe respetarse como dogma, y nadie puede discrepar en nada, si esa es la disciplina, si esa es la unidad que ha de haber en los partidos, yo digo á S. S. que no creo que haya partido alguno con esa unidad y con esa disciplina. Yo creo que el Sr. Gamazo, con sus doctrinas económicas, es muy respetable, como respetable es el Sr. Ministro de Hacienda y el Gobierno con sus proyectos de ley.

Por último, para no cansar á la Cámara, diré que no encuentro ningun partido que tenga una sola tendencia en punto á doctrina, que todos los partidos admiten ciertas tendencias en este punto, y que yo, para conciliar mi conducta con mis ideas no tenía para qué protestar de la fórmula convenida por los Sres. Montero Rios y Alonso Martinez, porque no tenía títulos suficientes para protestar; pero que desde el momento en que se han traido á la Cámara ciertas soluciones democráticas, me he opuesto á su planteamiento con mi palabra ó con mi voto; yo he hablado y he votado contra el Jurado; yo no he votado el último mensaje, porque se hablaba en él del sufragio universal, con el cual no estoy conforme. Por tanto, no he hecho acto alguno que me separe de la antigua y tradicional doctrina política representada en España por el jefe del partido liberal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Su señoría no ha votado el mensaje, y el mensaje es la representacion y la encarnacion de las opiniones políticas de este partido; S. S. no ha votado el Jurado, y el Jurado es una aspiracion de este partido; S. S. no dice una palabra que más ó ménos envuelta en esa manera especial que tiene S. S. de discutir, no tenga por objeto hacer daño al partido que manda, cuyas soluciones y doctrinas encuentra malas S. S. Por consiguiente, estamos ya de acuerdo; estamos cada uno en su sitio; S. S. estará diciendo toda su vida que pertenece al partido liberal, y todos los que le escuchan estarán diciendo todo lo contrario. De esta manera es como se resuelve la cuestion en la realidad de la práctica. Y no quiero contestar más á S. S., porque tendria que dar lugar á una discusion muy larga, y porque habria de entrar en ella en las malas condiciones en que este debate ha venido. Únicamente repetiré que mi pronóstico se ha cumplido y se cumplirá aún más, y que yo, desde hace mucho tiempo, teniendo á S. S. toda la deferencia que nos guardamos los que aquí nos encontramos, he observado la situacion de S. S. respecto al partido, al Gobierno y al espíritu político que nosotros represenmos, y no me ha sorprendido la conducta de S. S. en la discusion que ha habido hoy.

No quiero entrar en explicaciones de órden político con motivo de la discusion del expediente de Málaga, porque insisto en mi propósito, y no he de faltar á él, de no tratar ahora esas cuestiones. Despues, cuando las cuestiones relativas al expediente de Málaga hayan terminado, cuando se hayan puesto en claro, si alguna vez por incidencia se vuelve á discutir el expediente de Málaga, entonces seguiré otra línea muy diferente; entonces discutiré con S. S. absolutamente de todo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Continúa el debate del dictámen modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 14.º *al* Diario *núm. 88*, *sesion del 9 de Abril*, *y* Diario *número 91*, *sesion del 12 de idem.*)

El Sr. Laiglesia continúa en el uso de la palabra, primero en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. **LAIGLESIA**: En el dia de ayer quedó expuesta, á mi juicio, claramente la modificacion verdaderamente esencial que el Sr. Ministro de Hacienda habia consentido en el proyecto que estamos discutiendo, puesto que en el punto de vista relativo al adeudo y á la percepcion de las cantidades que se han de cobrar por los petróleos y alquitranes, S. S. habia aceptado modificaciones esenciales en el proyecto que presentó en un sentido que ha de hacer completamente difícil en las aduanas la percepcion de las cantidades que el Estado tiene derecho á recibir, pues los procedimientos laboriosos, la manipulaciones difíciles de realizar y establecer, no podrán realizarse en las aduanas importadoras donde no hay los aparatos necesarios para verificar la clasificacion exigida, resultando de aquí dificultades para el adeudo, que serán orígen de numerosas reclamaciones y harán imposible en definitiva que el recargo sobre el petróleo dé al Tesoro el aumento que el Sr. Ministro de Hacienda se proponia obtener cuando redactó este proyecto.

Para formar juicio exacto de todas las modificaciones hechas, menester es tener en cuenta tambien que se ha alterado profundamente la imposicion real propuesta, pues se ha establecido una disminucion verdadera del derecho al suprimir del peso bruto por el adeudo el primer envase que tienen los petróleos que se importan, y que con arreglo al proyecto del Sr. Ministro de Hacienda debian pagar los derechos establecidos, y con arreglo al dictámen de la Comision no deberán adeudar, representando esta modificacion, que parecerá insignificante á los Sres. Diputados, una diferencia que no puedo ménos de apreciar en 250.000 pesetas, porque es el 10 por 100 del aumento que se va á percibir lo que representan los envases.

Pero ya que la Comision creyó conveniente hacer modificaciones esenciales en el proyecto, ¿cómo es que no tuvo en cuenta aquel punto verdaderamente esencial que el proyecto contenia, que era la diferencia que debia haber entre los petróleos brutos y los petróleos rectificados? Porque este era un punto esencial del proyecto; esta diferencia era lo que justificaba, á mi juicio, la actitud del Sr. Guardia que no ha creido conveniente suscribir el dictámen, á pesar, como dije ayer, de que el Sr. Guardia representa en esta materia una tendencia económica absolutamente igual á la que representa el Sr. Ministro de Hacienda. De suerte que las modificaciones introducidas han sido importantes para dificultar el adeudo, para disminuir el producto de las rentas, pero no han sido bastante eficaces para disminuir la diferencia que se establece entre uno y otro derecho, punto digno de estudio, y sobre el cual debia haber fijado más su atencion la Comision.

Pero despues de estas consideraciones, que ya tuve la honra de hacer, relativas á la parte verdaderamente orgánica del proyecto, me fué imposible no hacer tambien algunas consideraciones relacionadas con la parte doctrinal que tiene este proyecto; consideraciones de gran importancia, á mi juicio, porque representan una alteracion radical y profunda del sistema arancelario vigente, y esta alteracion radical y profunda viene á realizarla un Ministro de Hacienda que representa á la escuela más contraria á todas estas modificaciones. Como de pasada, tuve ocasion de comparar la conducta del Sr. Ministro de Hacienda combatiendo las proposiciones de ley encaminadas á proteger, por medio de la elevacion de los derechos arancelarios, los intereses agrícolas del país, con la conducta que observaba al hacer aquella elevacion en los derechos arancelarios de los petróleos que se importen, y este es un punto interesante que no puedo ménos de tratar para que se fije en él la consideracion del Congreso.

Los derechos arancelarios no representan doctrinalmente otra cosa que tipos de imposicion sobre los artículos que se importan por las aduanas para el consumo de un país. Este es el concepto verdaderamente técnico de los derechos de aduanas; de suerte que el fijar la cantidad en que han de consistir esos derechos, es punto verdaderamente esencial y necesario en toda reforma arancelaria. Por eso, al hablar ayer de las reformas arancelarias que se habian hecho en España, dije que escuelas completamente distintas, hombres de diversas opiniones habian fijado, cuan-

do habian hecho esas reformas, aquellos puntos cardinales que debian ser el límite de la imposicion que se estableciera sobre los artículos que vinieran del extranjero para el consumo nacional.

Pues bien, estos derechos, como recordé ayer, no habian pasado legalmente jamás del 48 por 100; de suerte que unos y otros partidos habian considerado que el 48 por 100 debia ser el límite de la imposicion, y despues el Sr. Figuerola, en la reforma arancelaria que ha representado por espacio de tanto tiempo la solucion de la escuela economista, habia considerado excesivo este límite, señalando en vez del 48 por 100 el 30 y 35 por 100, como tipos máximos, estableciendo además rebajas que habian de realizarse gradualmente hasta que se llegara al 15 por 100 como límite de imposicion fiscal, y enfrente de ésta, que es la única doctrina sostenible dentro de los principios del Sr. Ministro de Hacienda y de la escuela economista, nos encontramos con un proyecto de ley en que de una manera preceptiva y concreta se establecen derechos de 107 y 145 por 100 sobre la valoracion oficial del artículo, derecho que en las valoraciones oficiales se establecia, que no podia tener otro límite que un modesto derecho de balanza para los petróleos brutos, y un 10 por 100 sobre los petróleos rectificados. De manera, que el Sr. Ministro de Hacienda ha pasado desde el derecho de balanza, que es insignificante, y el de 10 por 100, al de 107 y 145 por 100, que es lo que se va á imponer con arreglo al proyecto que estamos discutiendo, sobre el petróleo.

Y téngase en cuenta que esta diferencia esencial no tiene más que una atenuacion, que el Sr. Ministro indicó ayer interrumpiéndome, y es, que desde 1872 vienen establecidos en España derechos transitorios que de una manera indirecta gravan el artículo; pero esta reforma, que fué iniciada por cierto por un hombre notable por su ilustracion, que el partido conservador tiene la honra de que figure en sus filas y que entonces ocupaba una posicion relativamente modesta en el Ministerio de Hacienda, con su inteligente experiencia comprendió que esto habia de ser para el Tesoro un recurso importante, un medio de fortalecer los presupuestos, y tuvo la energía de enunciarlo y la fortuna de conseguir que el Sr. Ruiz Gomez, que era entonces Ministro de Hacienda, adoptara aquella resolucion y la trajera al Congreso; y en efecto, aunque en una forma modesta, se vino á hacer una imposicion sobre los derechos coloniales, imposicion que reconocia como precedente lo establecido en 1863, dándose con esto una muestra elocuente de que aun en esta cuestion económica habia de ofrecer la revolucion ejemplo evidente de la necesidad que tenía de renunciar á todas sus ofertas y de anular todas sus promesas; porque justamente el Sr. Ruiz Gomez, que pertenecia á la escuela librecambista y á la asociacion para la reforma de los aranceles, que tantas reuniones celebra, era el Ministro que venía á iniciar, despues del Sr. Figuerola, la percepcion de los derechos de consumos que habian de agravar los derechos del arancel en los artículos de importacion.

Pero aunque estos derechos extraordinarios y transitorios se habian venido agravando desde 1872, hasta hace muy poco tiempo, ninguno de los Ministros que habian intervenido en estas reformas, ninguno de los que habian propuesto mayores ó menores agravaciones sobre los derechos arancelarios, habian confundido lo que era el adeudo del arancel con lo que se consideraba como exaccion transitoria, obligada exclusivamente por las circunstancias. Así es, que cuando vinieron al poder hombres de mis opiniones, y cuando por mucho tiempo tuvieron á su cargo la direccion de la Hacienda, no confundieron tampoco la partida arancelaria con los derechos especiales y transitorios; porque siempre creyeron que la reforma arancelaria debia hacerse de una manera formal, y presentando un conjunto de soluciones técnicas; pero que de ninguna manera debia venir un Ministro de Hacienda á hacer por medio de un proyecto especial una alteracion de las partidas arancelarias que alterara por completo el fundamento esencial de la reforma establecida en 1869. Así es, que hombres de opiniones tan conocidas como el Sr. Barzanallana, el Sr. Marqués de Orovio y el Sr. Cos-Gayon, sostuvieron los derechos extraordinarios y transitorios, pero conservándoles este carácter; teniendo en esto, como en tantas otras cosas ha tenido el partido conservador, una idea de los deberes de gobierno y de las exigencias de la formalidad completamente distinta de la que resulta del proyecto que estamos discutiendo; porque aquí, de una manera incidental y tratándose solo de una partida, establece el Sr. Ministro de Hacienda puntos de vista completamente distintos de los establecidos desde 1869 hasta la fecha; de modo que la reforma arancelaria que se habia considerado por el Sr. Martos, segun recordaba yo ayer, como lo único que habia quedado aquí de la revolucion de Setiembre, aquel adeudo de 30 y 35 por 100 como límite máximo, reducido á 28 por 100 despues de la última rebaja, todo esto ha sido destruido de una manera fundamental; con la circunstancia de que quien lo ha destruido es el actual Sr. Ministro de Hacienda. Así, pues, en el porvenir, si otros Ministros de Hacienda de mi partido ocupan ese puesto, podrán con perfecto derecho modificar el adeudo de los tejidos, de los hierros, de todas las partidas que se relacionan con el nérvio de la produccion del país, porque podrán decir que al hacer esta reforma no faltan á los procedimientos que se encuentran establecidos, no hacen más que continuar el camino por S. S. iniciado.

Pero señores, si fuera posible prescindir de este punto de vista doctrinal que discutimos, ¿qué explicacion podria darse á la resistencia que el Sr. Ministro de Hacienda y el Gobierno han presentado aquí frente á las soluciones que lo mismo los indivíduos del partido conservador que el Sr. Gamazo hemos tenido ocasion de sostener en defensa de la produccion agrícola? Los trigos, segun las bases del arancel vigente, deben adeudar con un derecho de 15 por 100, que las imposiciones transitorias establecidas sobre ellos han elevado á 28'50. La proposicion presentada por el Sr. Cánovas tenía por objeto elevar este 28'50 que por todos conceptos satisface el trigo á su importacion á 37'05 por 100, y la proposicion de la Liga agraria, que ha sostenido aquí más ó ménos directamente el Sr. Gamazo, pedia un adeudo de 39'30 por 100. No puedo ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre estas diferencias.

Una solucion que ha tenido el apoyo unánime del país, una solucion que ha sido sostenida por todos los que han tomado parte en las informaciones, no representaba más que una agravacion desde el 28'50 al 37'05 segun la proposicion del Sr. Cánovas, ó al 39'30 segun lo solicitado por la Liga agraria; y á pesar de ser tan pequeña esa diferencia, ha sido re-

chazada por el Sr. Ministro de Hacienda y por el Gobierno, al mismo tiempo que creen que sobre un artículo verdaderamente necesario para el consumo de las clases pobres, puede establecerse una imposicion de 145 por 100.

Este es el punto cardinal sobre que llamo la atencion de los Sres. Diputados, porque se ha creado una cuestion de Gabinete, ha habido una division en la mayoría solo por invocar principios que se juzgaban esenciales, y eso que entonces no se trataba más que de las pequeñas diferencias que he indicado. Despues de aquella discusion, despues de lo ocurrido y que recuerdan todos los Sres. Diputados, despues de todo eso, viene el Sr. Ministro de Hacienda á fundir en una sola partida derechos distintos que representan sobre el petróleo un adeudo de 145 por 100.

Respecto de las harinas de trigo, los derechos de imposicion actuales son de 25'78 por 100, y en la proposicion del Sr. Cánovas se elevaban á 33'50 por 100. Los demás cereales que están gravados con 23'84 por 100 proponíamos que se gravaran con un 30. Las harinas de esos cereales están hoy gravadas con 18 por 100, y nosotros proponíamos que se gravaran con un 23'40. Como ven, pues, los Sres. Diputados, el derecho máximo que habríamos propuesto, como solucion á una necesidad del país, como satisfaccion á una aspiracion general de la opinion, tenía por límite 37'05 por 100. Vosotros, en cambio, pretendeis establecer sobre un solo artículo un derecho arancelario de 145 por 100.

Todavía sería algo más defendible esa imposicion si hubiera sido armónica, si se hubiera hecho sobre otras partidas del arancel procurando para el Tesoro un aumento de importancia en la renta de aduanas, acudiendo á gravar artículos de lujo. Por ejemplo, el oro en alhajas ó joyería, aunque tenga perlas ó piedras finas, paga el 5 por 100; la plata labrada, el 5 por 100; la simiente de sésamo, de lino y demás semillas indispensables para la perfumería, y por eso solo las cito, el 3 por 100; los encajes, el 5 por 100; las alfombras y fieltros, que son artículos necesarios solo para las clases acomodadas, el 18'33; los terciopelos y felpas, el 15; los relojes de bolsillo el 6. De modo que hay artículos necesarios solo para las clases acomodadas y que pagan como gravámen arancelario el 5, el 3, el 18, el 15, el 6 por 100, y en esos tipos de adeudo, verdaderamente insignificantes, no se ha hecho modificacion alguna, no se ha buscado en ellos orígen de ingreso, se han dejado tales como están por respeto á la reforma arancelaria, y en cambio, cuando se trata de artículos de consumo para las clases jornaleras, se prescinde de las bases del arancel y se viene á hacer la imposicion que he indicado.

Contra esta observacion y contra todas las que se puedan hacer respecto á los productos coloniales, el Sr. Ministro de Hacienda y los que participan de sus doctrinas suelen decir que no hacen de esto una imposicion arancelaria, que no se trata de artículos de proteccion, ni de partidas relacionadas con los principios librecambistas y proteccionistas, porque lo que se busca solo es un artículo de renta. Al invocar la imposicion de un artículo de renta como separado de todo compromiso de escuela y libre de toda relacion de principios, se comete un error, porque los artículos de renta no tienen significacion doctrinal de ninguna clase, porque como artículos de renta no pueden ser independientes de toda idea económica, porque son en realidad derechos de consumo importantes que vienen á sostener el presupuesto de los países que en esta forma los han establecido, y aun eso solo tiene lugar en aquellos pueblos donde las cuestiones arancelarias no han tenido el sentido ni han suscitado las luchas que aquí han ocurrido.

Pero decir para ocultar la contradiccion de estos principios, que si se gravan los petróleos, el azúcar y los artículos coloniales, es porque se busca un artículo de renta, equivale á decir que nosotros los conservadores tenemos razon, que nosotros los proteccionistas tenemos razon, y que lo mismo que se establece un artículo de renta sobre los petróleos, el azúcar y los artículos coloniales, puede hacerse sobre otros artículos, como los tejidos, los terciopelos, los algodones y otras partidas que representan tambien un artículo necesario para el consumo del país. ¿Pues qué razon especialísima, doctrinal, puede haber para considerar como objeto de especial gravámen los petróleos, ó el café, ó el cacao, y no han de considerarse como objetos propios de la tributacion los demás artículos que se importan? No hay diferencias de ninguna clase; unos y otros son derechos arancelarios percibidos en la frontera; por consiguiente, caben dentro de las ideas librecambistas y proteccionistas, y nosotros los conservadores, que tenemos en estas como en otras muchas cuestiones un criterio perfectamente armónico, rechazamos las bases del arancel de 1869 y pedimos una imposicion de importancia sobre cualquier artículo que pueda ser objeto de ella. Así es que no queremos limitaciones de ninguna clase en aquello que creemos útil á los intereses del Tesoro, y por eso hemos aumentado esos artículos y los aumentaremos en el porvenir. Nosotros podemos hacer esto, tenemos autoridad para ello; pero los que defienden las ideas que S. S. defiende, no pueden hacerlo sin notoria contradiccion de sus principios y sin autoridad para las reformas que representa esta solucion.

Pero, señores, preciso es reconocer que estas cuestiones económicas, si han de tener un aspecto formal, si los compromisos que se adquieren respecto de ellas tienen alguna autoridad ante la opinion, no es posible sacarlas de los estrechos límites en que yo las he expuesto. Doctrina del partido conservador: imposiciones; todas las que sean posibles sobre todos los artículos que sean susceptibles de ello. Doctrina de la escuela librecambista: las bases del arancel; los tipos que el arancel determina.

Desde el momento en que estas vallas se rompen y desaparece toda diferencia y se llega á lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha llegado en este proyecto, entonces todos defendemos la misma solucion, todos tenemos las mismas opiniones, y, por consiguiente, no hay razon para dar batallas como las que aquí se han dado por soluciones que consideramos prácticas para el país, y quizás salvadoras para los intereses de la agricultura.

Pero, Sres. Diputados, la realidad de las cosas es que lo que ocurre con el proyecto de los petróleos y con otras soluciones económicas que discutiremos en breve, es el testimonio notorio y evidente de la desorganizacion económica en que nos encontramos.

El Sr. Ministro de Hacienda, que es un hombre cuya inteligencia yo soy el primero en reconocer, cuyo amor al trabajo he tenido ocasion de apreciar en Comisiones de presupuestos á las que he pertenecido con S. S., no es un hombre que por sus lazos políticos

con el Sr. Presidente del Consejo y por su autoridad en estas materias, pueda ser el iniciador de una evolucion económica tan importante como exigen las circunstancias en que nos encontramos. Dividida la mayoría, fraccionada por intereses de distinto género, que es reflejo tambien de las opiniones del país, hubiera sido preciso que existiera en ese banco como Ministro de Hacienda un hombre convencido, de carácter entero, de autoridad reconocida, de posicion moral suficiente para dar una direccion propia á la solucion de los conflictos que tenemos enfrente. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, que por modestia y por propio convencimiento de su posicion cree que no tiene autoridad para esta campaña, ha creido, mejor que abandonar su puesto y presentar su solucion para que se juzgaran sus opiniones personales, discutir el proyecto de Tesorerías ayer con dos indivíduos de la Comision nombrada, y hoy este proyecto de los petróleos, transigiendo en cosas bien esenciales como las que tuve ocasion de exponer, y mañana cuando se discutan el proyecto de alcoholes, el de contribucion territorial y los demás, tendrá que aceptar nuevas transacciones y nuevos arreglos, y el pensamiento fundamental, ese pensamiento que origina estos proyectos, se perderá por completo, porque no existirán líneas generales que indiquen el pensamiento de su autor, sino que habrá sido alterado por la Comision que dé dictámen ó por la mayoría de la Cámara, si lo vota.

Señores Diputados, no se crea que al hacer estas indicaciones, ni el Diputado que en este momento os dirige la palabra, ni la minoría de que formo parte, tenemos ningun espíritu político; las cuestiones económicas han llegado á adquirir una gravedad tal, que el dirigirlas y reformarlas no es tarea codiciada para nadie. No es el interés de sustituir un programa á otro programa, no es el interés de sustituir una solucion á otra solucion el que nos mueve, no; es la necesidad absoluta de conseguir que en una forma ó en otra se llegue á una normalidad que quite á la cuestion económica el carácter peligroso que le han dado las circunstancias. Es preciso que enfrente de la division del país, enfrente de las perturbaciones que aquí son constantes, y de esas banderas que se agitan sin cesar contra los Poderes constitutivos, se separe la cuestion económica de la política; porque desde el momento en que esto no se haga, desde el momento en que queden abandonadas las cuestiones económicas á la pasion y el encono de las facciones, siempre ciegas y apasionadas, el porvenir será para todos incierto, y la duda de S. S. y de su partido será el orígen del desórden moral que causa la inaccion de los Gobiernos; y en los clubs y en los *meetings*, con la pasion con que se están discutiendo hoy, surgirán, con pretexto de la cuestion económica, programas y banderas que sean un mal para S. S., un mal para nosotros, ó adquiera proporciones y caractéres que quizá podríamos detener hoy si tuviéramos un pensamiento concreto, algo formal y definitivo que hiciera conocer el propósito y el programa financiero del Gabinete.

Pero, Sres. Diputados, ¿es que estas indicaciones que estoy haciendo pueden pareceros con razon injustas ó declamatorias? Acaban de presentarse los presupuestos generales del Estado; todos los Sres. Diputados saben la satisfaccion con que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha hablado de las economías que realizaba en los gastos. Yo no he de discutir nada de lo que se refiere á los presupuestos, porque no tendria derecho para hacerlo; pero como se han publicado en la *Gaceta* algunas cifras, no puedo ménos de referirme á ellas, para que puedan saber los Sres. Diputados la confianza que podemos tener en las economías que forman parte integrante del programa del Gobierno.

Se han introducido economías que representan la suma de 10.507.000 pesetas. Pues de esos 10.507.000 pesetas, hay una economía de 3.526.000 en el Ministerio de Fomento, porque se rebajan 2 millones íntegros del capítulo de las subvenciones para ferro-carriles; y esto se hace, Sres. Diputados, al mismo tiempo que se presenta un proyecto de ferro-carriles económicos que ha de exigir un aumento natural de gastos en esa partida; y esto se hace al mismo tiempo que un dia y otro dia se está presentando este proyecto como un principio de esperanza para los que tenemos interés por el desarrollo de las obras públicas; y al hacer esto, que necesariamente ha de exigir un gasto, se rebaja el crédito correspondiente, haciendo con ello una verdadera mixtificacion, un anuncio de economía, que si representaba alguna esperanza para los que desean economías, se verá convertida en una ilusion, porque al votarse el proyecto de ferro-carriles económicos ó al aplicarse los créditos necesarios para los ferro-carriles en construccion, será preciso aumentar la cifra consignada en los presupuestos, y por consiguiente, resultará en la realidad completamente ilusoria.

Pero además, en las carreteras, que exigirian mayores créditos, si hubieran de tener alguna formalidad los proyectos que constantemente se están votando en el Congreso, se hace una rebaja de 108.000 pesetas. En las carreteras en estudio, 850.000 pesetas; en la reparacion y en construcciones civiles se rebaja tambien 1.288.000 pesetas. De suerte que el 42 por 100 de las economías que el Sr. Ministro de Hacienda se propone realizar, está representado, si se trata de economías verdaderas, por una disminucion de los gastos que se aplican á las obras públicas, y si no se trata de verdaderas economías, representa solo una ilusion que no durará más que lo que tarden en discutirse los presupuestos.

Suprimid, pues, de los 10.507.000 pesetas de economías los 3.526.000 que representan las realizadas por el Ministerio de Fomento, y os encontrareis despues con que hay una economía de 3.623.000 pesetas en el Ministerio de la Guerra. Señores Diputados, una economía de 3.623.000 pesetas en el Ministerio de la Guerra, no es economía de ninguna clase, porque todos los Sres. Diputados saben que los créditos importantes de aquel departamento son ampliables. Por consiguiente, cuando las necesidades lo exijan, la ampliacion de esos créditos hará desaparecer esa economía, y lo que hoy os parece una rebaja real, se convertirá mañana en aumento de gastos en el Ministerio de la Guerra. Tenemos, pues, que de todas esas economías, unas representan una oferta sin realidad y otras representan un daño para las obras públicas del país. Esto es lo que significa y representa el 71'49 por 100 de las rebajas proyectadas.

Y esto se hace en circunstancias en que, rechazada por el Sr. Ministro de Hacienda la proteccion arancelaria como medio de salvar la situacion en que nos encontramos, habian pensado algunos indivíduos

de esta mayoría, y de todos los partidos, que la reduccion del presupuesto de gastos podia ser una solucion del déficit y un alivio para la contribucion territorial.

Enfrente de esta aspiracion, que no diré si es ó no posible realizar, no cabia más que un criterio, que era el criterio de las economías realizadas por la reorganizacion de los servicios públicos; pero para la reorganizacion de los servicios públicos era precisa una opinion verdaderamente madura, y ésta, desgraciadamente, no puede ser la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, porque S. S., á pesar de sus condiciones, á pesar de su talento, á pesar de su elocuencia, tan fácil y galana cuando trata de contestar á los cargos que se le dirigen, no tiene energía suficiente, no tiene autoridad moral bastante para realizar esta reorganizacion, que solo puede ser verificada por Mendizábal ó Bravo Murillo, por Narvaez ó por O'Donnell, por algun otro de esos hombres de carácter y autoridad, que han creado lo único que hay de administracion pública en España. Y como esto no podia hacerlo el Sr. Ministro de Hacienda, por la situacion en que se encuentra dentro de esa mayoría, solo lo hubiera podido realizar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y, Sres. Diputados, ¿necesitaré yo deciros que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan hábil para dirigir la minoría constitucional cuando está en la oposicion, tan fogoso, tan elocuente para discutir las cuestiones políticas, es, sin embargo, un hombre que desgraciadamente ha prestado poca atencion á las cuestiones orgánicas de la sociedad española? ¿Tendré yo necesidad de recordaros lo que es una conviccion profundísima tambien, respecto á la deficiencia que creemos esencial en la importante personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Vosotros, los que habeis asistido á las discusiones de esta Cámara, los que habeis oido discutir tratados de comercio importantes, reformas arancelarias de cuantía, alteraciones de impuestos, conversiones de deuda, ¿habeis tenido jamás ocasion de oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros inspirar al Ministro de Hacienda, dirigir la Hacienda, exponer siquiera una solucion concreta, indicar siquiera algo de lo que manifiestan los hombres de Estado tratándose de estas cuestiones que tanto interesan al país y que tanto preocupan á los hombres públicos? No trato con esto, Sres. Diputados, de rebajar el legítimo prestigio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; nada ha estado más lejos de mi ánimo. Yo reconozco las aptitudes, los méritos y las condiciones que han hecho del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el jefe natural, el jefe autorizado, el jefe indiscutido del partido liberal; pero enfrente de esta afirmacion, no puedo ménos de hacer esta indicacion que está en la opinion de todo el mundo, que he tenido yo ocasion de oir muchas veces á los mismos individuos más autorizados del partido liberal y es declarar, como yo declaro, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, enfrente de estos que son puntos esencialísimos de la política en todos los países constitucionales, no ha tenido nunca un momento de preocupacion, un momento de atencion y de estudio para ver cuáles eran sus opiniones personales, cuáles eran sus juicios, cuál la situacion de su espíritu para plantear ó resolver alguno de los problemas pendientes en nuestra Patria.

Así es, que cuando ha tenido á su lado á un hombre como el Sr. Camacho, que por sí solo tenía personalidad, como el Sr. Camacho del que por haber desaparecido ya de la política militante, podemos decir sin lisonja que era un hombre de carácter, de inteligencia clarísima, un hombre modesto, pero un administrador celosísimo de los intereses públicos, entonces el Sr. Camacho ha tenido su pensamiento, le ha realizado, ha hecho la conversion, ha reformado los impuestos; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha tenido intervencion de ninguna clase en estas soluciones. Y cuando falta, como falta ahora, á mi juicio, aquel carácter enérgico, aquel hombre inteligente, aunque modesto, que hacía oscuramente aquella campaña brillante para la reorganizacion de la Hacienda, y cuando en vez del Sr. Camacho está en el Ministerio de Hacienda el Sr. Puigcerver, jóven, elocuente, esperanzado, lleno de ilusiones fecundas, pero sin realidad en la práctica, el Sr. Puigcerver, que no puede reñir con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como riñó el Sr. Camacho, el Sr. Puigcerver que aspira á tener una posicion permanente dentro del partido liberal, tiene que realizar á retazos los proyectos que las circunstancias permitan, pero presenta al país en la situacion más crítica y más grave que hace mucho tiempo hemos tenido, enfrente de las reclamaciones de los agricultores, de los ganaderos, y de los gritos de todos los intereses que más ó ménos vivamente se agitan en el país; enfrente de todo eso no tenemos más que un Presidente del Consejo de Ministros que no puede tener opinion, y un Ministro de Hacienda que no puede tener más que las que le den y le preparan las circunstancias que le rodean.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, permitidme que comience recordando al Congreso que estamos discutiendo un proyecto de ley sobre reforma de las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas, y digo que me lo debeis permitir, porque seguramente los que no hayan seguido con atencion la discusion de este proyecto, estarian creyendo que se estaba discutiendo la totalidad de los presupuestos del Estado, dado el giro que el Sr. Laiglesia ha dado á la discusion al final de su discurso.

La Cámara comprenderá que no me es posible seguir al Sr. Laiglesia en la serie de razonamientos que ha considerado conveniente hacer, y en las agrias censuras que se ha creido en el caso de dirigir al señor Ministro de Hacienda respecto de su gestion financiera. El Sr. Ministro de Hacienda, si como supongo tercia en este debate, recogerá con mucho más conocimiento de la materia que yo pudiera hacerlo, todos los cargos que S. S. con tanta insistencia le ha dirigido.

Yo me he de limitar, en cumplimiento del deber que me impone el cargo de indivíduo de esta Comision, á defender el dictámen que se está discutiendo.

En el discurso, elocuentísimo como todos los suyos, que pronunció el Sr. Laiglesia en el dia de ayer, y del cual en la primera parte del de esta tarde nos ha hecho un perfecto resúmen, se ocupó concretamente del proyecto sobre reforma del adeudo de alquitranes y petróleos. Basta la simple lectura del dictámen puesto á discusion, para comprender que el Sr. Ministro de Hacienda persigue tres fines: primero y principal, aumentar el adeudo del petróleo á su en-

trada en España, para conseguir por este medio un aumento de ingresos necesario para contribuir á enjugar el déficit de nuestros presupuestos; segundo, que entre el adeudo del petróleo bruto y del petróleo refinado, exista una diferencia suficiente para que puedan subsistir en España las industrias de refinería de petróleos; y tercero, adoptar aquellas disposiciones que se crean necesarias, para que no pueda darse el caso de que se defrauden los intereses del Tesoro, si es que se han defraudado, y de todas maneras hacer esta defraudacion imposible para el porvenir.

Los Sres. Diputados recordarán que de estos tres puntos, el Sr. Laiglesia ha tratado en primer término del tercero, y despues del primero, no habiéndose preocupado del referente á la proteccion á las industrias refinadoras de petróleos. No me he de ocupar por tanto yo tampoco de este particular, y celebro mucho que S. S. haya dejado aparte este asunto, porque la verdad, temía por los antecedentes que tenía y por lo que algunos indivíduos de esa minoría expusieron ante la Comision en la informacion oral que ante la misma tuvo lugar, que S. S. en este momento reprodujera lo que aquellos dijeron, y me alegro que haya rectificado en este punto las opiniones de algunos de sus compañeros.

El Sr. Laiglesia principió en el dia de ayer haciendo un exámen minucioso del dictámen que se discute, en relacion con el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; y antes de contestar á las observaciones de S. S., debo manifestar de una vez para siempre, que todas las reformas que ha introducido la Comision en el proyecto del Ministro, y me anticipo desde luego á declarar que son insignificantes y de detalle, pero en fin, aun con este carácter, todas, absolutamente todas, las ha introducido de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y creo que no aventuro nada al afirmar á S. S. que á pesar de la conviccion que la Comision tenía de la necesidad de introducir estas pequeñas reformas, si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera tenido motivos, no ya para oponerse de una manera cerrada, sino para manifestar nada más que cierta resistencia á admitirlas, la Comision hubiera aceptado íntegro el proyecto del señor Ministro.

Ante todo me conviene probar la afirmacion que acabo de hacer de que las reformas que en el dictámen se han hecho son insignificantes. He dicho antes que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda persigue tres fines: el primero es el aumento de la tributacion, y la Comision no ha alterado nada en este punto; segundo fin que persigue el proyecto: el establecer una diferencia entre lo que adeuda el petróleo bruto y el petróleo refinado, suficiente para que las refinerías de petróleos que existen en España puedan obtener una remuneracion que les permita vivir. Tampoco ha alterado en esta parte ni un ápice la Comision, lo que habia propuesto el Sr. Ministro de Hacienda; tercer punto: establecer una clasificacion de mercancías para ver cuáles debian adeudar á razon de 21 pesetas los 100 kilogramos y cuáles habian de hacerlo á razon de 32 pesetas. Y en este punto la Comision se ha limitado, no á introducir una modificacion á lo que propone el Sr. Ministro de Hacienda, sino á aceptar lo que el Sr. Ministro de Hacienda propone y además añadir otras dos condiciones.

El Sr. Ministro, en el proyecto de ley, propone que adeuden por la partida 7.ª, ó sea, que á su entrada en España, paguen 21 pesetas por cada 100 kilogramos aquellos petróleos y aceites minerales que, en la destilacion á 300 grados, dejen un resíduo superior al 20 por 100, y que aquellos que dejaren un resíduo inferior, adeuden por la 8.ª partida, ó sea 32 pesetas cada 100 kilogramos. La Comision, persiguiendo como era su deber y es natural que persiguiera, el mismo fin que el Sr. Ministro de Hacienda, se dedicó á examinar si esta condicion que se exigia al petróleo para considerarlo en estado natural, era suficiente para amparar por completo los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo para que evitando la defraudacion, pudiera hacer que vivieran todos aquellos refinadores que de buena fe importaran petróleo bruto, para al amparo de una ley, refinarlo en España y obtener la justa ganancia que se proponen obtener todos los industriales. La cuestion era puramente técnica y hubo de consultar la Comision á personas peritas acerca de este particular; y todos los peritos á quienes consultó, le contestaron unánimemente, que tal como estaba la redaccion del artículo, era posible introducir en España petróleo refinado que fuera completamente útil para el alumbrado, y sin embargo dejara un resíduo á la destilacion hasta 300 grados, superior al 20 por 100. Pero no fué esto solo, no fué solo la opinion respetable de personas peritas en la materia, hubo más: es que, en un laboratorio se presentó un petróleo refinado que, despues de ciertas mezclas y manipulaciones que no tengo para qué molestar al Congreso con su explicacion detenida, servía para el alumbrado y dejaba un resíduo equivalente al 23 por 100 de su peso.

Ante este hecho, la Comision se acercó, como era su deber, al Sr. Ministro de Hacienda y puso el caso en su conocimiento; y el Sr. Ministro de Hacienda, que lo que se proponia era conseguir lo que la Comision perseguia tambien, es decir, que se evitaran las defraudaciones; que entraran en España petróleos que pudieran servir para el consumo sin necesidad de pasar por manipulacion ninguna, y adeudaran por la partida 7.ª en vez de adeudar por la 8.ª, el Sr. Ministro de Hacienda entonces, manifestó á la Comision que no tenía ningun inconveniente en que se adoptaran y consignaran en el proyecto todas aquellas precauciones necesarias para que este fraude no pudiera verificarse; y entonces la Comision, de acuerdo con personas peritísimas, distinguidos químicos, únicos que pueden decir lo que debe entenderse por petróleo bruto ó petróleo refinado, añadió á la condicion de que para adeudar por la partida 7.ª los petróleos dejan, al ser destilados á la temperatura de 300 centígrados, un resíduo superior al 20 por 100 de su peso, otras dos condiciones, que son: que además ese resíduo tenga una parte de cok, y que sea inflamable el petróleo á ménos de 16° centígrados.

Dice S. S. que esta sencilla modificacion, aunque de gran importancia en la práctica, si la Comision ha acertado, como hasta ahora tiene derecho á suponer que ha acertado, puesto que no se le ha probado lo contrario, ha alterado profundamente todo el mecanismo del proyecto y ha desfigurado todo su organismo empeorándolo, y aquí S. S cantaba un himno de alabanzas al primitivo proyecto (aunque más adelante ya no le ha parecido tan bien), llegando á afirmar que la Comision le habia convertido en un proyecto impracticable, suponiendo que son tales las

operaciones químicas que la Comision exige antes de verificar los aforos, que no cree S. S. que habrá posibilidad de verificarlo en la mayor parte de nuestras aduanas, donde se carece por completo de los elementos necesarios para ello.

Pocas palabras necesito decir para contestar á esta observacion del Sr. Laiglesia. La única destilacion delicada que se exige en el dictámen, es la que se exigia en el proyecto, porque el ensayo para averiguar si el resíduo contiene una parte de cok es sencillísimo, y sabe S. S. perfectamente que el manejo del aparato Granier para averiguar el grado de inflamabilidad de los petróleos, no exige conocimiento alguno especial. Yo puedo decir á S. S. que todas las experiencias que se han verificado en esta corte á presencia de la Comision, la más larga no ha durado más de veinte minutos. No tiene, pues, razon el Sr. Laiglesia al impugnar de la manera ruda y violenta con que lo ha hecho el dictámen de la Comision, por lo que á este particular se refiere. La Comision podrá haberse equivocado; pero tenga el Sr. Laiglesia la seguridad de que antes de emitir este dictámen, ha procurado ilustrar su criterio por todos los medios que han estado á su alcance, á fin de que el dictámen que presenta, vaya revestido de aquella autoridad que, cuando se trata de cuestiones puramente técnicas, no pueden dar más que los peritos en la materia de que se trata.

Entrando despues el Sr. Laiglesia en el exámen detallado de las disposiciones del proyecto de ley que discutimos, ha señalado en él bastantes defectos, respecto de cuyos puntos, aunque muy superficialmente, voy á contestar á S. S.

Se me olvidaba decir respecto á los ensayos que aparte de que no son tan complicados los que se proponen en el dictámen, como antes he indicado, el señor Laiglesia sabe perfectamente que de todos los petróleos que se presentan al aforo en España, se remite una muestra á la Direccion general de aduanas, y que todos los adeudos, y que por lo tanto todos los aforos que se hacen en las aduanas, tienen carácter provisional, carácter que no adquiere el de definitivo hasta que la Direccion de aduanas, con la muestra delante y los medios poderosos que esta Direccion tiene, hace el análisis completo.

Por manera que si, como supone el Sr. Laiglesia, fuera tan difícil hacer las operaciones que en el proyecto se marcan para determinar qué productos deben considerarse como petróleos brutos y cuáles como refinados, estas operaciones, en último término, no se hacen en las aduanas, sino que se hacen en la Direccion del ramo, donde, como sabe el Sr. Laiglesia, hay elementos suficientes para hacer toda clase de análisis, por delicados que sean.

El Sr. Laiglesia criticaba que en la partida 7.ª del arancel, tal como proponemos que se redacte, se comprenda la parafina, por estarlo en la partida 96 del arancel y en la tarifa aneja á la ley de primeras materias del año 83. Realmente no habria inconveniente alguno en que la parafina continuara en la partida 7.ª, en que segun el dictámen se la incluye, porque no es obstáculo para ello lo consignado en el convenio con Francia, donde figura esa primera materia y se la señala el mismo derecho de 21 pesetas que propone la Comision; pero realmente es de atender la indicacion del Sr. Laiglesia, y tal vez sea más conveniente no introducir en este punto modificacion alguna en la legislacion vigente. Hay además presentada una enmienda pidiendo que se excluya de la partida 7.ª la parafina; en principio la Comision ha acordado aceptarla, y creo que para cuando llegue este caso podemos tratar esta cuestion.

Respecto á las indicaciones que ha hecho el señor Laiglesia acerca de la creosota, yo creo que S. S. está en un error. La partida 6.ª del actual arancel, despues de enumerar *alquitranes, breas, asfaltos* y *betunes*, dice: *esquistos y demás aceites brutos derivados de éstos*, es decir, de los esquistos. La Comision en su dictámen deja la partida 6.ª tal como está en el arancel vigente, sin hacer más modificacion que segregar la frase y *aceites brutos derivados de los esquistos*, para incluirlos en la partida 7.ª Y yo pregunto al señor Laiglesia: ¿es que la creosota es un aceite derivado de los esquistos? Porque como lo único que la Comision segrega de la partida 6.ª son los aceites derivados de los esquistos, si la creosota no es un aceite derivado de los esquistos, como indudablemente no lo es, y antes estaba en la partida 6.ª, ahora continuará en la misma partida. Porque sabe perfectamente el Sr. Laiglesia cuál es el régimen, la economía de nuestro arancel. Nuestro arancel está constituido por partidas genéricas, en cada una de las cuales se comprende una agrupacion de mercancías, y despues el repertorio para la aplicacion del mismo arancel va determinando la partida en que cada mercancía está comprendida.

Por eso S. S. se encontrará con que la creosota no figura en el arancel, y la designacion de que adeuda por la partida 6.ª está en el repertorio. Considero, pues, no solo completamente inútil, sino perjudicial que se aclare el proyecto en este punto, y que aun cuando S. S. se anticipó á decir que deseaba algo más que una aclaracion de la Comision en este particular, debe darse por satisfecho con esta explicacion y no insistir en que el proyecto se modifique, lo cual, á mi modo de ver podria traer graves inconvenientes, porque no es solo la creosota la que está en este caso, sino que son varios los productos, y el Sr. Laiglesia los conoce mejor que yo, que se encuentran en las mismas condiciones; y si hiciéramos una excepcion en favor de la creosota, podria caber la duda de si los demás productos continuaban ó no incluidos en la partida 6.ª De manera que de decir algo sobre la creosota habria que decir tambien algo sobre las mercancías que sin ser alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, que son las taxativamente expresadas en la partida 6.ª del arancel, están, sin embargo, comprendidas en esta partida; y ya comprende el Sr. Laiglesia los inconvenientes que tendria esto de enumerar una por una todas las mercancías, para decir en qué partida del arancel están comprendidas.

Yo creo que debe satisfacer al Sr. Laiglesia y á los interesados en la industria maderera en España esta declaracion que yo hago, no por ser mia, sino por la autoridad que le da el hacerla en nombre de la Comision. De todas suertes, como hay una enmienda presentada en este sentido, el momento llegará de que discutamos y resolvamos este punto de una manera definitiva.

Creo que el Sr. Laiglesia no ha leido con la suficiente detencion el dictámen cuando afirma que en la partida 7.ª se habla de petróleos brutos, y luego en la 8.ª no se habla de petróleos rectificados. Yo suplico á S. S. que vuelva á leerlo, porque me parece á mí que no existe la omision que supone. Dice la par-

tida 8.ª: *Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados.* Gramaticalmente, entiendo yo que esta palabra *rectificados* se refiere á petróleos y á los demás aceites minerales. De todas suertes, si estoy equivocado, puede S. S. presentar una enmienda reformando la redaccion de este artículo; pero creo que al decir y *petróleos* y *demás aceites minerales rectificados*, este *rectificados* se refiere *á petróleos* y á los demás aceites minerales.

Despues de haber hecho el Sr. Laiglesia el rápido exámen del articulado del proyecto de ley, al que he procurado contestar en la forma que lo he hecho, apremiado por la premura del tiempo, se ha ocupado S. S. de una cuestion de más importancia, que es la que se refiere al adeudo de los petróleos, segun se establece en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Y aquí me ha de permitir S. S. que le diga con toda franqueza que no he llegado á comprender cuál es el criterio de S. S. respecto de este punto tan importante. Su señoría ha empezado haciendo cargos gravísimos al Sr. Ministro de Hacienda, porque contra todos los fundamentos en que descansa nuestra legislacion arancelaria, proponia un derecho sobre el petróleo que llegaba al 150 por 100 de su valor, lo cual no podia aceptar nadie, pero mucho ménos una persona de los antecedentes librecambistas del Sr. Puigcerver, ha manifestado despues que el partido conservador estaba conforme con esta medida, y ha concluido diciendo que era una iniquidad gravar tan inconsideradamente el alumbrado del pobre; y ciertamente, en una cuestion de esta importancia, creo yo que hubiera sido conveniente que S. S., si es que se puede poner en esto de acuerdo con sus correligionarios, hubiese manifestado terminantemente cuál era su opinion acerca de este punto.

No estoy conforme con S. S. en que el adeudo mayor ó menor de los petróleos entrañe una cuestion de proteccionismo ó de libre cambio; yo creo que esto no envuelve cuestion de proteccionismo ni de libre cambio, y se lo probará á S. S. el hecho de que en la Comision existen individuos que tienen ideas librecambistas y otros que tenemos ideas preteccionistas, y sin embargo, todos hemos aceptado este punto del dictámen sin discusion. La cuestion de libre cambio ó de proteccion no está ahí; está en los derechos que deben pagar los petróleos brutos y los refinados, porque esta cuestion afecta á la proteccion, á la industria refinadora, y aquí cabe discutir si esa diferencia es mucha, como sostenian algunos, ó es poca, como creo yo. Pero el mayor ó menor adeudo del petróleo no ha sido nunca cuestion de proteccion ó de libre cambio; ha sido y es una cuestion puramente fiscal, rentística; aquí lo que se ha perseguido con el mayor adeudo ha sido mayor rendimiento para el Tesoro. Por lo demás, ¿qué duda tiene que sería mejor que el petróleo entrara en España pagando ménos? Pero me extraña mucho en boca de S. S., sobre todo despues de defender uno y otro dia esa minoría la necesidad de reforzar los impuestos, que haga cargos ahora al Sr. Ministro de Hacienda porque siguiendo sus principios de siempre en este punto, y sin que haya rectificado ni en poco ni en mucho sus ideas, lo cual nada tendria de particular que hubiese hecho desde el banco azul, pero no lo ha hecho porque no ha tenido necesidad de hacerlo; que le haga cargos, digo, porque haya consignado en su proyecto una fuente de nuevos é importantes ingresos para el Tesoro.

Despues de esto, decia el Sr. Laiglesia: este Ministro de Hacienda llega á proponeros un derecho arancelario sobre el petróleo, de 21 pesetas los 100 kilogramos, ó sea del 145 por 100 de su valor, cuando el partido conservador no se ha atrevido á pasar de 0'41 pesetas los 100 kilos. Señor Laiglesia, hoy paga el petróleo bruto, á su entrada en España, en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79, obra del partido conservador, 12'50 pesetas. Y no vale que su señoría diga que no es por derecho arancelario, porque el derecho arancelario está limitado á 0'41 pesetas. Si no, pregúnteselo S. S. al introductor de petróleo, y seguramente le dirá: no sé si es derecho arancelario ó no lo es; lo que sé es que por cada 100 kilos me exigen 12'50 pesetas. Y no vale tampoco que S. S. diga que es porque paga el impuesto de consumos en la frontera; pues ese mismo introductor le dirá que no debe ser así, porque el petróleo, al ser introducido en Madrid, por ejemplo, en los fielatos ha de pagar tambien el impuesto de consumos, que por cierto es bastante crecido.

De manera que, eso que al Sr. Laiglesia le parecia una enormidad científica, lo viene haciendo desde hace tiempo el partido conservador. No lo critico, creo que ha obrado bien; pero es lo cierto que lo ha hecho, lo cual basta para mi propósito.

Pero todavía me ha sorprendido más que el señor Laiglesia haya relacionado este asunto con la proposicion de ley sobre recargo en el impuesto de cereales, que defendió en esta Cámara hace poco tiempo con tanta elocuencia el ilustre jefe del partido conservador; porque aquí sí que no veo que exista relacion directa ni indirecta. Yo no pretendo entrar en el exámen de este punto, que no se puede tratar de soslayo y por una persona tan incompetente como yo. Tal vez si lo discutiéramos no estuvieran mis opiniones muy distantes de la de S. S.; pero repito que ahora no discutimos eso. Dentro del criterio que S. S. expuso ayer y que ha sostenido hoy, y despues de criticar de una manera acerba la elevacion de los derechos sobre el petróleo, á lo que S. S. llamaba el alumbrado del pobre, no está muy autorizado el Sr. Laiglesia para pedir el aumento de los derechos de importacion de los cereales, de los cereales, que constituyen casi el único alimento de las clases ménos acomodadas.

Pero de todas maneras, siempre resultará que la cuestion que hoy discutimos, que la cuestion que se va á decidir con este proyecto de ley, si es aprobado, como supongo, no entraña una reforma arancelaria; y mucho ménos se propone, así como de soslayo, modificar las bases del actual sistema arancelario. No; de soslayo se reforma cuando en vez de decir: el derecho se aumentará desde 0'41 á 21 pesetas, como queremos nosotros, se dice, como dijo el partido conservador: se mantiene por respeto á los principios el derecho arancelario de 0'41; pero luego se añade un derecho transitorio ó extraordinario que convierte realmente el derecho arancelario de 0'41 en otro de 12'50. Esto, Sr. Laiglesia, es hacer las cosas de soslayo; pero elevar los derechos desde 0'41 á 21, será hacer una cosa buena ó mala, pero será hacerla de una manera franca.

Como he manifestado al principio de estas breves observaciones, no me he propuesto tratar de la gestion económica del Sr. Ministro de Hacienda, porque al Sr. Ministro le sobran medios para defenderse; y como al mismo tiempo todas las consideraciones generales que ha expuesto el Sr. Laiglesia, muy buenas

como suyas, las considero impertinentes para la cuestion que estamos discutiendo, me ha de permitir su señoría que no me ocupe de ellas y que dé por terminada mi mision, creyendo que se habrán desvanecido algunas de las dudas que le habia sugerido al Sr. Laiglesia el estudio hecho del proyecto con la pasion política de que tantas pruebas ha dado en el dia de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guardia tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): Señor Presidente, aunque tengo el propósito, que he de cumplir, de ser muy breve, segun entiendo, faltan solo catorce minutos para terminar la hora reglamentaria de sesion; tiempo escasísimo que la Mesa habrá de emplear en dar cuenta del despacho. Sin embargo, si el señor Presidente entiende que dentro de estos límites puedo y debo cumplir el deber que me impongo, desde luego me someto á la resolucion de S. S., y lo cumpliré en la forma que me sea dable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GUARDIA** (D. Miguel de la): En el dia de ayer y en la tarde de hoy, el Sr. Laiglesia se ha servido hacerme una alusion que contraría mi deseo de permanecer absolutamente indiferente en la discusion del dictámen de que se trata, ó si no indiferente, al ménos de no tomar parte para exponer mi pensamiento respecto á este proyecto; pero el Sr. Laiglesia, al aludirme en términos tan lisonjeros para mí, que rayan en la galantería, y casi me atreveria á decir en la injusticia, me ha atribuido una situacion personal que es mi obligacion rectificar.

Ha entendido S. S. que presentado por el señor Ministro de Hacienda un proyecto de ley en un sentido, en una direccion y con un carácter determinado, la Comision nombrada para dar dictámen desnaturalizó por completo esta direccion y este sentido, y que el único indivíduo de esa Comision que tuvo el desagrado de disentir de sus compañeros, y que sostuvo el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, fuí yo.

Esto, que de ser exacto supondria en mí una actitud que, aunque honrosa, no sería en cierta forma aceptable, me obliga á informar al Sr. Laiglesia, al mismo tiempo que al Congreso y al país, de mi situacion personal respecto del proyecto de ley y del dictámen que se está discutiendo.

Hay, como el Sr. Rosell acaba de decir, planteadas dos cuestiones ó dos puntos fundamentales en el proyecto de ley. Es uno de ellos el que trata de elevar los derechos que hasta el presente vienen pagando los petróleos á su introduccion en el país, considerándolos como un artículo de renta, segun en el lenguaje técnico se llama. Y otro aspecto de la cuestion es, determinar la diferencia entre el adeudo del petróleo en su estado natural, antes de ser sometido á ninguna operacion industrial, y el adeudo que debe imponerse á ese petróleo cuando ha sido ya rectificado; marcando de este modo un derecho diferencial, y, por tanto, un verdadero derecho protector para la industria de refinacion en nuestra Patria.

Respecto del primer punto, el Sr. Laiglesia en su elocuente discurso ha tratado de probar que el señor Ministro de Hacienda, cuyos compromisos en el sentido de las ideas librecambistas son bien conocidos, habia incurrido en una verdadera inconsecuencia elevando á un derecho de 145 por 100 *ad valorem* el gravámen con que el petróleo habrá ser tratado en adelante; y sobre este particular es sobre el que yo me voy á permitir hacer algunas indicaciones.

Sabe muy bien el Sr. Laiglesia que todo derecho de aduanas tiene, como ha dicho muy bien S. S., por fundamento doctrinal (en lo que dentro de este órden de ideas pueda considerarse como doctrinal) un impuesto de consumos; pero sabe tambien S. S. que estos derechos de aduanas, que en su primitiva época fueron derechos de consumos, con esta tendencia y este carácter, puesto que al fin y al cabo no eran otra cosa que un impuesto sobre los gastos, recibieron diversas denominaciones y adoptaron distintas tendencias con el movimiento natural que inspirado en la ciencia y en las necesidades públicas ha tenido todo el sistema de las contribuciones.

Así es que este derecho de consumos, que fué el orígen del derecho de aduanas, se convirtió despues en lo que se llamaba derecho compensador, denominacion fundada en su mismo fin y objeto, que era imponer mayores derechos á aquellos artículos de procedencia extranjera que en el país de orígen estuvieran más libres de gravámenes, para poner en condiciones de competencia á los artículos nacionales; y despues de estos derechos compensadores vinieron los derechos protectores, cuyo objeto no era ya gravar por razon de consumo á determinados artículos, sino que se extendia á toda clase de artículos, aun cuando no fueran de consumo, que se introdujeran por las aduanas, y tendia á elevar el coste de la produccion extranjera, para que su concurrencia no viniera á arruinar la nacional, cuando del lado allá de la frontera era la industria más económica y estaba más desarrollada la produccion que del lado acá.

Las exigencias de los presupuestos primero, y despues la misma tendencia de las ciencias económicas, que en nuestro tiempo distan mucho de revestir aquella especie de fanatismo y de radicalismo que tuvieron á fines del siglo pasado y principios del presente, han hecho que los Gobiernos busquen una porcion de arbitrios para con el menor detrimento de la riqueza interior y el menor daño para el consumo allegar recursos para el Tesoro, eligiendo como base de imposicion aquellos artículos que siendo de uso general, no sean, sin embargo, de los que satisfacen las primeras necesidades de la vida, é imponiendo sobre ellos un tanto por ciento elevado.

Esto, que es hijo de la necesidad y de la lógica, no puede decirse que responda á exigencia alguna doctrinal de ninguna de esas dos escuelas que tan empeñada lucha vienen sosteniendo por conseguir el triunfo en el terreno de la ciencia: la escuela librecambista y la escuela proteccionista. Así vemos, por ejemplo, que en Inglaterra, país en que domina el criterio librecambista, se ha impuesto un crecido gravámen sobre el té, porque siendo un artículo de uso general en la Nacion, no es de absoluta necesidad, y en él puede encontrarse un orígen de renta para atender á necesidades públicas.

Con objeto de hacer cargos al Sr. Ministro de Hacienda, examinaba el Sr. Laiglesia las tendencias y el sentido de esas dos escuelas que aspiran al predominio en la esfera de las ciencias económicas, y decia S. S. que la escuela proteccionista grava todo lo posible todos los artículos, mientras que la escuela librecambista es opuesta á la imposicion de todo gravámen, y sobre todo á la imposicion del gravámen

que pase de ciertos límites. Es así, añadia el señor Laiglesia, que el Sr. Ministro de Hacienda ha impuesto un gravámen que pasa del límite que admite la teoría librecambista; luego el Sr. Ministro de Hacienda ha olvidado por completo sus compromisos y los principios de la escuela á que pertenece.

Yo creo que con el talento sutil del Sr. Laiglesia, y por el deseo de formular cargos al Sr. Ministro de Hacienda, S. S. planteaba mal la cuestion, con objeto de deducir las consecuencias que S. S. queria deducir. No es que la escuela proteccionista grave todos los artículos sin más límites ni más condiciones que la posibilidad, sino que grava los artículos extranjeros en cuanto esos gravámenes son suficientes á impedir la competencia que pueda hacerse á los productos nacionales similares, consiguiendo que éstos sean protegidos; mientras la escuela librecambista, que en sentido absoluto no existe, tiende á facilitar el consumo abaratando los artículos y llegando á lo que se llama derechos fiscales, porque si bien el ideal de esa escuela sería la libertad absoluta del cambio, no es posible conseguirla, como no es posible conseguir la absoluta libertad en otras manifestaciones del trabajo y de la vida.

Yo que no he pertenecido á esa sociedad de que han formado parte tantos hombres notables del país; yo que no he pronunciado discursos en los *meetings*, porque no me he considerado con condiciones suficientes para ello; yo que no tengo compromisos como el Sr. Ministro de Hacienda, públicamente conocidos en favor del libre cambio, creí que no me ponia en oposicion con esos principios, que son los más próximos á mi criterio, suscribiendo la primera base, aceptando el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda en cuanto al primer aspecto de la ley, ó sea en cuanto á la elevacion en general de los derechos sobre el petróleo para allegar recursos al Tesoro. En este punto estuve conforme con mis compañeros de Comision y con el Sr. Ministro de Hacienda; porque si mi ideal sería como el de el Sr. Laiglesia, y me parece que el de todos, que los artículos de consumo general pudieran ser adquiridos por el rico y por el pobre, especialmente por este último, en condiciones aceptables y ventajosas y á precios muy baratos, entiendo, sin embargo, que en estos tiempos de penuria pública, aquí donde no se establece impuesto alguno contra el cual no se levante oposicion y se formulen quejas, aquí donde existe un déficit grande, es indispensable allegar recursos para el Tesoro.

Pero tiene otro segundo aspecto el proyecto de ley; y este segundo aspecto es la diferencia de derechos entre las primeras materias introducidas en España en su estado natural y los petróleos producidos cuando son objeto de refinería. Todos los Sres. Diputados saben, el Sr. Laiglesia lo ha dicho, y lo ha repetido el Sr. Rosell, que la diferencia arancelaria entre el petróleo crudo y el refinado consiste en 14 pesetas por 100 kilos; y esto que se estableció en 1878, ha sido con el objeto de proteger eso que se llama la industria refinera, industria que, en mi opinion, ha engendrado en estos últimos años un monopolio insólito á todas luces, obteniendo ganancias á las que no tenía nunca derecho.

El preámbulo del proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda claramente lo dice. En primer lugar, Sres. Diputados, eso que se llama la industria refinera española es de tan poca importancia, como que surte las fuentes públicas, porque vienen á ingresar en las arcas del Tesoro, con la enorme cantidad de 20.000 pesetas por contribucion industrial; y en segundo lugar, dado el número de toneladas introducidas en la Península, y dado el número de las toneladas rectificadas, hay necesidad de entender que no ha sido posible hacer una entrada tan enorme de las primeras materias, lo cual demuestra que ha habido un verdadero contrabando en la cantidad ó en la calidad.

Señores, esta es la cuestion. Establecida esta industria en España de poco tiempo acá con un capital exiguo, contribuyendo con una cantidad más exigua todavía á los fondos públicos, establecida en los puertos principales de la Nacion, con muelles propios y con elementos de comodidad suficiente para toda clase de operaciones, teniendo que surtir un consumo que supone al año 47.000 toneladas, no da, sin embargo, ocupacion más que á 110 ó 120 individuos.

Sabed que en los mercados de los Estados-Unidos se adquieren los petróleos con una diferencia entre los crudos y los refinados que no llega á 2 pesetas; y teniendo en cuenta cómo esta industria se ha desarrollado en otras Naciones, y la diferencia que hay entre el derecho de uno y otro petróleo, resulta una enormidad lo que la Nacion ha venido pagando. Porque, señores, en el mismo muelle de Bilbao, segun la Memoria de la aduana de aquella capital, hay una diferencia que no llega á 2 pesetas entre el petróleo crudo y el refinado, y en los Estados-Unidos no pasa de 7 rs.; pero luego esa diferencia se convierte en España en 14 pesetas ó en algo más, porque esta diferencia tan exorbitante hace imposible la introduccion de petróleo refinado. Los fabricantes de este producto han llegado á monopolizar el precio; constituyéndose en una especie de sindicato, han impuesto el régimen de sus ganancias á todo consumidor español, produciendo los resultados que acabo de decir.

Pues bien, Sres. Diputados; por datos fidedignos, por informes de personas peritísimas, deducidos tambien los que los mismos interesados hicieron presentes ante la Comision encargada de dar el dictámen, yo adquirí el íntimo convencimiento de que tomando un temperamento prudente, con la cantidad diferencial de 9 pesetas por 100 kilos habia no solamente una escala igual á la del arancel europeo más elevado, sino que tenian una cantidad sobradamente bastante los refinadores españoles para que ese capital abusivamente acrecentado pudiera subsistir, y no echar sobre mis hombros la responsabilidad de acabar con esa que se llama la industria refinadora. No he de molestar al Congreso dando á conocer los diferentes derechos que imponen al petróleo crudo y al refinado los aranceles de las Naciones de Europa; me bastará saber que el más alto, despues del de España, que es el de Italia, establece 9 pesetas en los 100 kilogramos, y que con un derecho más bajo se ha desarrollado la industria en Francia, en Bélgica y en Inglaterra, y ha llegado á tal altura, que no solamente han obtenido grandes ventajas, sino que ha habido grande exportacion, á la cual, por causa de nuestro arancel, no hemos podido contribuir nosotros.

Fué momento de angustia para mí aquel en que tuve que separarme de mis compañeros de Comision; y lo fué mayor, porque tengo para mí que en el fondo de su conciencia muchos de ellos se encontraban conformes con mi manera de pensar, y que estima-

ban como yo aquello que yo entendia como útil y conveniente, no solo para mantener esa industria, sino para favorecer en algun modo á un país pobre y recargado cada dia más; pero tuve que separarme, como he dicho, porque si yo tenía el deber de estar al lado del Gobierno y de ponerme á las órdenes del señor Ministro de Hacienda, no podia, sin embargo, hacerlo en aquello que fuera arrancar al consumidor, sin derecho alguno, una ganancia, si por el momento pequeña, que con el tiempo se convierte en importante, y que se entregue á un fabricante... (*El Sr. Rodriguez Correa*: Eso no lo ha hecho la Comision, venía en el proyecto.) Al mantener la Comision esa cifra, lo acepta para en adelante.

Tal es mi criterio y mi opinion, porque entiendo que si el Estado puede con razon, puesto que es un derecho suyo, hacer obligatorio el impuesto y recoger del individuo una cantidad, es para devolverla en forma de rocío bienhechor sobre el contribuyente; pero no puede hacer un despojo en beneficio del más afortunado y del más feliz, creando en su favor un monopolio.

Hé aquí mi actitud personal dentro de la Comision, y hé aquí la razon de que haya tenido que imponerme el sufrimiento de no suscribir el dictámen. Yo hago justicia á mis compañeros de Comision, porque entiendo que no tienen ménos deseos que yo de favorecer al contribuyente y de buscar el acierto; pero tambien digo que si en el punto fundamental del proyecto no he tenido diferencia de criterio, la he tenido en algunas de las variaciones introducidas por la Comision en la forma de determinar las diferencias entre el petróleo refinado y el crudo, de la cual resultan dos consecuencias: primera, ó que es tan difícil diferenciar uno de otro, que en realidad estaria justificada una sola norma y un solo derecho para uno y otro, ó segunda, que queriendo buscar lo mejor, se ha buscado un procedimiento tan difuso y de tan deficiente aplicacion, que entiendo que lo que la Comision pretende no se podrá conseguir y continuará la defraudacion.

Hay otro particular sobre el cual indiqué á la Comision que era necesario adicionar el proyecto, y no estimó pertinente mi indicacion, y es, que habiéndose presentado este proyecto de ley hace dos meses por el Sr. Ministro de Hacienda, siendo público por la prensa de todo el mundo el aumento de los derechos que se iban á imponer, la consecuencia inmediata ha sido que la demanda de petróleos fué tan grande, que en el momento actual puede decirse que están todos los puertos abarrotados con una cantidad considerable, y las fábricas con sus almacenes repletos.

Hubiera querido yo buscar una fórmula para que los fabricantes se aprovecharan de las existencias que á la promulgacion de la ley tuvieran en su poder, y no pudieran hacer un acopio lícito, puesto que está dentro de la ley, pero que viene á frustrar los efectos de la misma; yo hubiera creado una verdadera distincion entre las existencias que eran anteriores á la ley y las que se adquirieren con posterioridad, prohibiendo á los refinadores una ventaja á costa de los ingresos que deben pertenecer al Tesoro público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 89, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de enjuiciamiento civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Con el fin de regularizar la plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, y atender al propio tiempo al mejor servicio público, sin que por eso se altere la cantidad señalada en el presupuesto vigente para los gastos del personal de la misma, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime en la plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, la plaza de oficial tercero de la clase de segundos dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, y se rebaja de la asignacion de porteros y mozos de dicha Direccion la cantidad de 1.250 pesetas, creándose en su lugar una plaza de oficial segundo de la clase de primeros, dotada con el haber anual de 8.750 pesetas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto Real decreto ha quedado organizada la plantilla del personal de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariano en la forma que aparece de la relacion adjunta.

Lo que de Real órden comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1888 = Manuel Alonso Martinez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley modificando la division en secciones del distrito electoral de Plasencia, habia nombrado presidente al Sr. Senador Duque de Veragua, y secretario al Sr. Diputado D. Manuel Grande de Vargas.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

De la de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Burgo de Osma, provincia de Soria. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro carril desde la Moncloa al barrio del Pacífico. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Morales á la nota segunda del art. 1.° del dictámen modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al dictámen de la Comision sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision mixta sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales;

Dictámen de la Comision mixta sobre concesion de una penitenciaría y prision correccional en Oviedo;

Dictámen autorizando la construccion de un ferro-carril de la Moncloa al barrio del Pacífico;

Dictámenes de la Comision de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Burgo de Osma, y

Demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Vizconde de Campo-Grande, sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

AL CONGRESO.

Desde que me convencí con pena, que disentía de mis compañeros de Comision, acerca del proyecto de ley que autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, comprendí que era mi deber presentar al Congreso un ámplio y detenido informe sobre tan importante asunto, segun se practica en todas las Cámaras europeas en casos análogos.

No han considerado que debian proceder así, ni el Sr. Ministro de Estado en el preámbulo del proyecto, ni la Comision en su dictámen; limitándose, más que á suministrar datos y documentos, á presentar ligeras observaciones de que me haré cargo cuando examine los diversos puntos del tratado á que se refieren, con objeto de introducir algun método en este escrito, ya que la premura del tiempo con que he debido redactarlo no me permite darle toda la extension que habria deseado.

Como base y fundamento de todo él, le he añadido algunos anejos, producto de mis estudios de pocos dias en nuestras estadísticas del comercio exterior; en el expediente del Ministerio de Hacienda, relativo al tratado; en los aranceles generales de aduanas, españoles é italianos; en dos cartas que me parecen interesantes, sobre el cultivo de los cáñamos; en los contradictorios informes de nuestros delegados especiales, y en algunos datos de importacion y exportacion que me fueron suministrados por el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero en lo que más principalmente he de apoyar mi parecer, por la natural desconfianza en mis propias fuerzas, es en la innegable autoridad que me presta el dictámen del Consejo de Estado en pleno, sin que ningun consejero haya formulado voto particular relativo á esta negociacion. Y tanto por el respeto que la primera Corporacion consultiva del Estado me merece, como porque me parece inmejorable el método seguido por aquel alto Cuerpo en este estudio, voy á seguirle tambien en el exámen que me propongo.

Lo primero que en él se encuentra es que la Seccion ponente propuso, y el Consejo acordó, en 23 de Marzo, dirigir al Ministerio de Estado un dictámen, que no aparece en el expediente, aunque debiera aparecer, pidiendo ciertos antecedentes y todos los documentos relativos á este asunto; en virtud del cual se remitieron al Consejo algunos, que el mismo encontró anteriores al principio de las negociaciones; porque el expediente remitido por Estado las hacía partir de Diciembre de 1887, siendo así que partian, como se ve en el expediente llevado en debida regla por el Ministerio de Hacienda, del informe de la Comision para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, evacuado en 15 de Febrero de aquel año, y de una Real órden de 28 de Abril comunicada por Hacienda á Estado con instrucciones para esta negociacion, aprobando lo que la Comision proponia.

Convertidos estos dos últimos documentos en cabeza de proceso por el Consejo de Estado, hace constar que en ellos se juzgaba lo más conveniente la prórroga del antiguo tratado hasta 1892; porque en el

poco tiempo trascurrido desde su celebracion en 1884, no habian podido apreciarse sus resultados en nuestras transacciones; y así es en verdad, pues el aumento de exportacion en 1885 que el Sr. Ministro de Estado señala en el preámbulo del proyecto de ley presentado á las Córtes, procedió de una exportacion extraordinaria en el *aceite*, y de otra en la *galena argentífera*, que está fuera de la tarifa convenida; y además, porque, como opinaban el Ministerio de Hacienda y la citada Comision, no debe sufrir alteraciones nuestro estado arancelario hasta que se modifique como está mandado en 1892; y á lo sumo solo podria consentirse alguna modificacion en interés de los *vinos* y de los *aceites*, segun expresan dichos documentos.

El Gobierno italiano propuso en 28 de Noviembre de 1887, que del anterior tratado se excluyesen los *vinos*, el *espíritu*, el *aceite*, el *hierro en pedazos* y el *cobre en barras*; pudiendo España excluir igual número de partidas. Excelente ocasion era esta para haber excluido, como se excluyó, el *arroz*; y como debió haberse excluido tambien el *cáñamo en rama y rastrillado*, la *goma en planchas y tubos*, y *la labrada en cualquier forma*: artículos que solo están comprometidos con Italia y que podian quedar libres en nuestro arancel general.

Así las cosas, aparece *condensado* en el expediente, segun gráficamente expresa el Consejo de Estado, en virtud de telegramas cambiados y entrevistas celebradas por los Ministros de Estado y Hacienda y por el director de aduanas con el jefe de la Seccion de comercio del Ministerio de Estado, el curso de las negociaciones, que he podido ver con más extension en el expediente del Ministerio de Hacienda, segun el cual, á peticion de nuestro embajador cerca del Gobierno italiano, se le envió á fines de Diciembre, plenipotencia para tratar, y se acordó el envío de un comisionado por Estado y otro por Hacienda. Despues de esto, se hicieron nuevas prórrogas del tratado anterior, la última de las cuales termina en 1.° de Mayo próximo.

Al seguirse la negociacion en Roma, el Gobierno italiano, ó el verdadero negociador Sr. Ellena, despues de varias conferencias con nuestro representante, logró cuanto se habia propuesto. En primer lugar (véase anejo núm 1), desapareció el *vino* de la tarifa italiana, así como *el espíritu dulcificado ó aromatizado*, es decir, los licores; y si bien no desaparecieron todos los artículos que nos pedian, se elevaron en ellos los derechos: son el *espíritu puro* y el *aceite de oliva y de cacahuet*; se impusieron derechos al *hierro en pedazos*, que era libre, y se aumentaron los del *cobre en barras*, habiéndose introducido, como ventaja para nosotros, que se fije la libertad de derechos que tiene Italia en su arancel general para la *lana natural ó sucia y la lana lavada*; y 10 pesetas para el *atun conservado en aceite en barriles y latas*; circunstancia esta última á que se ha sacrificado todo, y que manejada con grande habilidad por Italia, convenció á nuestro negociador y á los comisionados especiales, los cuales, habiendo encontrado el 18 de Febrero, segun el adjunto anejo núm. 2, que el tratado no era equitativo para España, creyeron, sin embargo, que podria haber en el *atun* una compensacion suficiente, cuestion de que me ocuparé por separado.

Por de pronto debo hacer notar que en este documento se exponen con tanta claridad los defectos del tratado, que fué causa de que nuestro representante en Roma suspendiese las negociaciones; y forma verdadero contraste con otro escrito once dias despues, es decir, á los tres de haber sido firmado el tratado, por uno de los mismos que firman el anterior, ó sea por el comisionado de Hacienda; á pesar de lo cual, en este documento del 29 de Febrero, está principalmente basado el dictámen de mis compañeros de Comision, si bien no ha venido al Congreso sino veinticuatro horas antes de que lo emitiesen y firmasen.

Este documento llegó el 8 de Marzo al Ministerio de Estado, procedente de Roma, y sin embargo no fué remitido al Consejo para que lo tuviera presente en su informe, como no lo habian sido otros documentos que el Consejo reclamó; irregularidad que proviene de haberse prescindido en el Ministerio de Estado de la buena práctica, exigida varias veces por el Consejo, de que los directores ó jefes de Seccion á que los expedientes pertenezcan, certifiquen, al remitirlos á aquel alto Cuerpo, que en ellos están comprendidos todos los documentos y datos á los mismos referentes, *sin excepcion de ningun género*, como está mandado.

Se remitió, como queda dicho, por el Ministerio de Estado aquel escrito al Congreso en el dia de anteayer, y en él se nota que, prescindiendo del que el mismo comisionado habia firmado el 18 de Febrero, trata de presentar, con notable contradiccion, las ventajas de lo convenido; siendo la anterior censura y el posterior aplauso la única intervencion que el comisionado ha tenido en el curso de este proceso, como no podia ménos de suceder, dada su modesta categoría, que á pesar de su ilustracion y celo, le privaba de la necesaria iniciativa ante los negociadores italianos.

Y pasando ahora al exámen de nuestra tarifa convenida, debe observarse que despues de los sacrificios admitidos por nosotros en la italiana, conservamos en la nuestra (núm. 3) todas las partidas con los mismos derechos de la anterior, aunque en ella hay 14 que solo están comprometidas con Italia; desapareciendo tan solo el *arroz* y el *papel*, pero añadiendo el *atun en conserva* con una rebaja extraordinaria.

Con estas condiciones se firmó el tratado acerca del cual expone el Consejo dos clases de observaciones: unas que afectan á las tarifas convenidas y otras á los artículos del tratado mismo.

Con respecto á las tarifas, el Consejo, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, hubiera deseado la renovacion en todas sus partes de las anteriores; porque conviene conservar la exportacion que hacemos á Italia, principalmente en cuanto á los *vinos* y *aceites* se refiere; sintiendo que hayan sido ineficaces las gestiones de nuestros negociadores, que se hayan introducido modificaciones en aquellos importantes ramos de nuestra riqueza agrícola, y que especialmente en la olivarera se hayan introducido modificaciones en las tarifas, que no pueden ménos de redundar en grave perjuicio de los productores españoles y en detrimento de la agricultura, cuyo estado, nada próspero, hace necesario se busquen los medios prudentes y adecuados de fomentarla, y entre ellos el de procurar la fácil salida de sus productos.

Con efecto, observa que se han excluido en absoluto de la tarifa de importacion en Italia los *vinos* y los *espíritus dulcificados ó aromatizados*, y que en cuanto á los *aceites*, Italia ha fijado para su introduccion en dicho Reino dobles derechos de los anteriormente estipulados, temiendo, ó mejor dicho, asegurando, que sometidos los *vinos* al arancel general, dejarán seguramente de exportarse.

En cuanto á lo que á los *aceites* se refiere, el Consejo lamenta el recargo de un 100 por 100 que en los derechos de introduccion en Italia se les impone por las nuevas tarifas convenidas, y lo cual le hace temer, no sin razon, que equivalga á cerrar aquellos mercados para dicho producto. Fúndase para ello, no tan solo en el crítico estado en que este ramo de la produccion se encuentra en España, y en la necesidad, que es consecuencia inmediata, de protegerlo en cuanto sea dable, sino tambien en el favorable resultado que, segun manifiesta la Comision para el estudio del comercio internacional, en el informe de que se ha hecho mérito, dió en el primer año del tratado vigente puesto que España exportó á Italia en 1885 2.450.273 kilogramos de dicho artículo, de los cuales 2.341.471 fueron de exceso, comparados con la exportacion del año anterior; así como en que manifestándose por nuestro representante en Italia, en su despacho de 5 de Febrero último, que «todos los años son numerosos los olivares que se descuajan en Italia para reducir los de regadío á huertas, y los de secano á tierras de pan llevar,» lo natural sería que el envío á aquel Reino por parte de España del citado artículo aumentase, y con ello nuestra riqueza en esta parte de la produccion nacional.

Por último, el Consejo observa que en la tarifa *B* se señalan al *cáñamo en rama y rastrillado*, como derechos de su introduccion en España, 2 pesetas por cada 100 kilogramos, y convendria el que en este punto se hiciera alguna modificacion que evitara el aumento de importacion, que hoy ya es grande en España, en detrimento de nuestra produccion nacional, toda vez que una razon de equidad, á más de la natural defensa de los intereses de España en este ramo, tambien importante de nuestra riqueza, aconseja que se hubieran aumentado los derechos de introduccion del cáñamo italiano.

Tales son las partidas de las tarifas acerca de las cuales manifiesta el Consejo que, segun su leal saber y entender, desearia que se modificase lo estipulado en sentido más beneficioso á los intereses españoles; felicitándose al mismo tiempo de que continúen los derechos referentes á las *frutas* y *pescados conservados*, entre los cuales se ha incluyendo el *atun*, y que de nuestra tarifa convenida se haya excluido el *arroz* y el *papel* de todas clases.

Encuentro en esta parte del excelente dictámen del Consejo, dos ligeros errores, que debo rectificar y que disminuyen las pequeñas ventajas en este informe expresadas. Supone aquel alto Cuerpo, que conservamos en la tarifa italiana, la libertad de importacion que en el tratado anterior disfrutaban nuestros *hierros en pedazos*, cuando, por el contrario, hemos admitido el pago arancelario de una peseta por 100 kilogramos. Supone igualmente que resulta libre la entrada de nuestro *arroz* en Italia, siendo así que no solo no figura ni figuraba antes en la tarifa convencional italiana, sino que continuando el Gobierno de Italia, con sabio acuerdo, el aumento de los derechos de su arancel para fortalecer el Tesoro y proteger la agricultura, aun despues de puesta en práctica en 1.° de Enero de este año su elevada tarifa general, acaba de aumentar los derechos del arroz, que desde 19 de Marzo próximo pasado, ó sea despues de firmado el tratado, pagará á razon de 5 liras por 100 kilogramos cuando llega *con* cáscara y 11 cuando llega *sin* ella; mientras en España solo paga *respectivamente* 4 y 8 en arancel general.

Examinando el Consejo el texto del tratado, empieza por observar que en el art. 2.° y en el 17 se notan defectos que deben corregirse, á saber: que en el 2.°, que se refiere al servicio de las armas de los súbditos de ambos países, aparecen traspuestas las condiciones expresadas en el párrafo segundo, resultando de ello que el párrafo tercero, aplicable á los italianos nacidos en España, no concuerda con la segunda parte de aquél, por lo que el referido Consejo propone que se restablezca el órden seguido en el anterior tratado; siendo el segundo defecto el que en el art. 17 se dice que «se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegan con bandera de uno de los dos Estados, sean de propiedad de españoles ó italianos, estén matriculados, etc.,» y el texto italiano, conforme con el del tratado anterior, dice: «se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados, *se hallen poseidos ó matriculados* segun las leyes del país,» etc.

Estos defectos, en opinion del Consejo, deben, como dejo dicho, corregirse, dando cuenta al Gobierno italiano para que preste su conformidad, como ya el Ministro de Estado tenía acordado.

Tambien echa de ménos algunos documentos que no se le han remitido, aunque cree que pueden ser suplidos por otros; y por cierto que en este punto lleva su benignidad hasta no reclamar, como en otros casos análogos reclamó el informe del Ministerio de Ultramar, puesto que el tratado debia regir tambien en aquellas provincias. Si tal informe se hubiera pedido, es probable que en él se reclamasen ventajas para nuestros productos ultramarinos en Italia, y no se hubiera visto el Consejo en el caso de dirigir una censura tan amarga como dirige al Gobierno en las siguientes frases:

«Cree de su deber este Cuerpo llamar una vez más la atencion de ese Ministerio hácia un punto sobre el cual considera de importancia el insistir, con tanto más motivo, cuanto que observa que no se tienen tan presentes como deseara sus observaciones sobre el caso en las negociaciones que á los tratados de esta clase preceden, y en la redaccion de los mismos. Tal es la que se refiere al comercio con las provincias de Ultramar.

»Estipúlase en el párrafo segundo del art. 20 del pacto que el Consejo examina, que «en cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materias de comercio, industria y navegacion, el trato que el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida.» El Consejo cree que, aun dados los términos que acaban de expresarse, dicho artículo puede contrariar las prescripciones del 3.° de la ley de 20 de Julio de 1882, segun

el cual, España no otorgará en las posesiones ultramarinas los beneficios de la tercera columna del arancel, que puede hoy estimarse como el trato de Nacion más favorecida, sino á aquellas que concedan ventajas especiales á los productos de dichas provincias; y en este concepto, de desear sería que se aclarase más lo estipulado, poniéndolo en perfecta consonancia con la disposicion citada.»

Finalmente, resumiendo el Consejo, es de dictámen que *teniendo presentes las consideraciones expuestas, convendria que antes de proceder á la ratificacion del tratado, se procurase modificar las cláusulas á que se refiere la consulta, en el sentido que deja indicado.*

Conforme con la opinion de este respetable Cuerpo, segun manifesté á mis compañeros de Comision, y apoyándome además en los detalles que suministran los ya citados anejos, y los restantes hasta el núm. 10 que acompañan á este voto, voy á concretar los puntos esenciales de mi disidencia.

Tomando en cuenta el apéndice núm. 6 de nuestra exportacion á Italia, calculado en pesetas, y el núm. 7 en cantidades de peso y medida de cada una de las partidas comprendidas en la tarifa convencional del tratado que espira, encontramos; que las únicas que verdaderamente nos importan por su cuantía y su constancia en la exportacion son los *vinos*; *licores*; *aceite*; *hierro en pedazos*; *pescados secos, salados* y *ahumados*; y *las sardinas secas, saladas ó prensadas*; y que de haber conservado estas partidas podíamos haber renunciado á las 23 restantes, que se habian puesto como ensayo en el tratado de 1884. Lejos de hacerlo así, hemos perdido en el nuevo tratado la tarifa de los *vinos*, que de 4 liras por hectolitro pasan con 20 al arancel general, y sobre los cuales no expresándose en la tarifa del tratado aun vigente condiciones de graduacion ni clase, deberán ser en adelante producto exclusivo de la uva, segun el repertorio del arancel general italiano; y pasando de 15°, pagarán el derecho del alcohol á razon de un litro por grado.

Tambien hemos perdido el *espíritu dulcificado* ó *licores*, que de 25 liras por hectolitro pasará á pagar 60.

En cuanto al *espíritu puro*, pasará de 12 liras á 14 por hectolitro; como los *aceites* de 3 liras á 6 por 100 kilogramos, para lo cual no necesitaban estar en tarifa convenida, porque se hallan así concedidos á Austria por el tratado de 7 de Diciembre de 1887, y los tendríamos de todos modos por el *trato de Nacion más favorecida* celebrando tratado.

Y por cierto que aquí debo exponer que al conceder el mencionado trato á Italia, le concedemos ventajas en dos terceras partes de las partidas de nuestro arancel, mientras Italia solo nos concederia las dos indicadas y las de las *frutas secas*, que tiene pactadas con Austria, caso de que no estuviesen, como están en su tarifa convenida con nosotros; porque hoy por hoy no tiene más tratados vigentes con tarifas convencionales, que éste celebrado con Austria y otro con Alemania, que termina en 1892, con partidas convenidas que no forman parte de nuestra produccion. El vigente con Inglaterra hasta el mismo año 1892 no tiene tarifas, sino solo el trato de Nacion más favorecida, como debíamos haber solicitado nosotros, no pudiendo conseguir mejores tarifas de las conseguidas.

Continuando el exámen de la tarifa que nos concede Italia, vemos que el *hierro en pedazos*, que es la más valiosa de nuestras constantes exportaciones á dicho país, entraba allí libremente y que ahora convenimos en pagar una lira por 100 kilogramos; artículo por el cual nos habria cobrado en 1886, de haber estado en planta esta disposicion, más de 400.000 liras de los 2 millones de liras que hemos importado, ó sea un 20 por 100 de su valor, y tengo curiosidad de ver cómo la Comision demuestra su tésis de que esto es útil para nuestra industria.

En resúmen; solo en los *pescados secos, salados ó ahumados*, y en las *sardinas y anchoas conservadas en aceite*, permanecen los derechos de la antigua tarifa en las partidas importantes, y no necesitábamos esta condicion en la nueva, sino para fijar el pago, que es el mismo que señala Italia en el arancel general, y es evidente que no lo habia de poner más alto en la tarifa convenida.

La única partida de nuestra constante exportacion que queda libre como en el anterior tratado, es la de las *sardinas secas, saladas ó prensadas*.

Inclúyense en esta tarifa, con libertad de derechos, los *desperdicios de lana*, como están tambien en la tarifa general de Italia, inclusion que no nos importa ni se ha fundado; y el *atun en aceite en barriles ó latas*, con los mismos derechos de la tarifa general de Italia, sin más que por el temor de que Italia pueda aumentarlos, y sin que nuestra importacion allí pueda ser muy considerable, toda vez que, sumadas todas las conservas alimenticias, entre las que se halla comprendido el *atun*, en el año de mayor exportacion á Italia, que fué en 1886, solo alcanzaron 1.398.349 pesetas. Es este un negocio de determinadas fábricas de la provincia de Cádiz, que no hay para qué rechazar, aunque habiendo exigido los italianos que incluyésemos con el mismo derecho esta partida en nuestra tarifa, puede causar daño á los demás pescadores y fábricas de la Nacion; sobre todo desde el momento que celebremos un tratado con Portugal, donde, como asegura el comisionado por Hacienda en su escrito de 29 de Febrero, se preparan grandes cantidades de esta conserva.

Por todas las desventajas expresadas, hemos hecho grandes concesiones.

Los *mármoles, azufre, cáñamo en rama y rastrillado, duelas, carbon y demás combustibles vegetales*, que constituyen la verdadera importacion italiana en España, se las dejamos con los mismos derechos del anterior tratado. (Véanse los anejos núms. 5 y 8.)

El *papel*, que hacemos desaparecer de nuestra tarifa, no tiene importancia alguna. Por su insignificancia no figura en el anejo núm. 8; y en el 5, que he formado estudiando los ínfimos detalles de la estadística, resulta que el año que más ha entrado de estas cuatro partidas de papel, que fué en 1884, alcanzó una suma total de 136.478 pesetas, y que en 1886 no entró absolutamente nada.

El *arroz* desapareció de nuestra tarifa, y nos importaba que desapareciese; pero solo á condicion de que elevemos sus derechos en España, pues nuestra

importacion de Italia era como se ve en el anejo número 5.°, casi nula mientras la general de todos los países alcanza cantidades considerables, habiendo scendido la de 1885 á 17.445.596 pesetas, si bien en 1886 bajó á 1.791.307; siendo en ambos años la mayor parte procedente de las posesiones inglesas en Asia.

Concediéndoles, por tanto, todo lo que pedian y todo lo que podia favorecerles en nuestra tarifa, todavía hemos incluido en ella el *atun*, con la considerable rebaja que representa el que hallándose á 100 pesetas los 100 kilogramos en nuestra primera columna, y á 90 en la segunda, señalemos 10 para Italia.

Segun tenía yo pedido al Ministro de Estado, en sesion pública del Congreso, debiera haber sido condicion *sine qua non* de este tratado la desaparicion de nuestra tarifa *del cáñamo en rama y el rastrillado* con el ridículo derecho de 2 por 100 que le dejó la ley de primeras materias, para poderlo volver, cuando ménos, al derecho de 10 por 100 que venía disfrutando. En efecto, esta partida, que tributaba antes de 1869 3'25 pesetas en bandera nacional y 3'75 en la extrajera por 100 kilogramos, lejos de bajar en la reforma que con tendencias librecambistas tuvo lugar en aquel año, se elevó hasta 10 pesetas, que era el 10 por 100 de su valor, quedando en 1877 con las mismas 10 pesetas en la primera columna y 9'90 en la segunda, hasta que la ley de primeras materias la bajó repentinamente al derecho actual de 2 pesetas en ambas columnas. Llamó tanto la atencion este inmotivado y rápido descenso de un producto importante en las provincias de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Murcia y Granada, que de todas partes acudieron con exposiciones, como ahora han acudido á mí muchos agricultores con infinidad de cartas, dos de las cuales incluyo (anejos núms. 9 y 10), y fué uno de los tres artículos que propuse que se borrasen de la ley de primeras materias, en el *voto particular* que sostuve en el Senado; siendo los otros dos el *carbon mineral* y el *estambre hilado y torcido*. Una combinacion parlamentaria salvó entonces los *estambres*, pero sacrificó el *carbon* y los *cáñamos*. No es esto indiferente; pues la importacion de los *cáñamos en rama y rastrillados*, de todos los países, viene aumentando desde 2 millones de kilogramos, á que ascendió en 1880, hasta 5 en 1885 y 1886; la mitad de los cuales vinieron de Italia, con un valor en 1885 de 2.181.804 pesetas, y en 1886 de 2.275.583.

Esto en cuanto á las tarifas: en cuanto al texto mismo del tratado, se observa que no habiéndose hecho las enmiendas que el mismo Sr. Ministro de Estado decretó en los arts. 2.° y 17, ni obtenido para hacerlas la conformidad del Gobierno italiano, el tratado no se halla perfeccionado ni en estado de proceder á su ratificacion.

En el art. 20 se concede á Italia en nuestras provincias de Ultramar el trato de la Nacion más favorecida, sin reciprocidad de ningun género para nuestros productos ultramarinos; antes por el contrario, los altos derechos señalados en el arancel general italiano á los *azúcares y chocolates* se aumentan por una ley provisional, confirmada el 12 de Febrero de este año, es decir, mientras se negociaba el tratado, quedando establecidos de esta suerte: *azúcar* de primera clase, 90 liras los 100 kilogramos; de segunda, 76'75; proporcionalmente la *melaza*, y el *chocolate*, 150 liras. Por otra parte, el *café* paga en Italia 140 pesetas por 100 kilogramos, y los *cigarros* de Cuba y de Manila se hallan sujetos al pago de 35 pesetas por kilogramo, mientras nosotros solo imponemos al tabaco extranjero elaborado 16'25.

Cuando ninguna concesion teníamos hecha á nadie en nuestras posesiones de Ultramar, nada significaba la condicion del *trato de Nacion más favorecida*; y aun despues que en 13 de Febrero de 1884 concedimos allí la tercera columna del arancel, en vez de la cuarta, á las mercancías de los Estados-Unidos, *conducidas en buques de los mismos*, poca aplicacion podia tener esto para Italia; pero desde que el 27 de Octubre de 1886 hicimos la citada concesion á los buques de los Estados-Unidos para todas las *procedencias* y para todas las *mercancías*, cualquiera que sea su nacionalidad, el beneficio es de una importancia tal, que no debe concederse sino á cambio de rebajas equivalentes en nuestros productos ultramarinos; advirtiendo que todavía hoy la diferencia entre la tercera y la cuarta columna viene á ser de un 10 por 100 ménos de pago en la segunda.

Hay además en este proyecto de tratado un párrafo segundo del art. 22 que no existe en el tratado vigente; y es el que determina que pueda ser prorrogado *por la tácita* despues de su terminacion. Y del mismo modo que en el tratado vigente no se ha puesto esta cláusula por hallarse entonces determinado en una ley que antes de la modificacion de 1.° de Julio de 1887 debia procederse á una informacion general arancelaria y abrir negociaciones para obtener reciprocidad de todos los Estados, así hoy, en que esta misma disposicion se ha prorrogado, no puede concederse nada que, aun hipotéticamente, pueda surtir efectos que vayan más allá del año de 1892, fecha en la cual, quedando libres de todos los tratados, podemos constituir nuestra legislacion arancelaria como mejor convenga á los intereses de la Nacion.

Por todas las consideraciones expuestas en el cuerpo de este escrito, y deseando no suscitar mayores dificultades para la ratificacion de este tratado que aquellas que considero indispensables para salvar los intereses más esenciales que en el mismo se comprometen, tengo la honra de someter al Congreso, de acuerdo con lo expuesto y propuesto por el Consejo de Estado, el siguiente:

Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y de navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno Italiano hasta obtener:

1.° Que dicho Gobierno manifieste su conformidad con las correcciones que el Sr. Ministro de Estado le ha propuesto en los arts. 2.° y 17.

2.° Que en reciprocidad á lo concedido á Italia en el párrafo segundo del art. 20, ó sea en nuestras provincias de Ultramar, se incluyan en la tarifa *A* convencional italiana los *azúcares* y el *café* con alguna rebaja de los derechos señalados en su arancel general.

3.° Que se vuelvan á incluir en la mencionada tarifa convencional italiana los *vinos*, los *licores*, el *aceite de oliva* y el *hierro en pedazos*, con las mismas condiciones en que se hallan en el tratado vigente:

dejando *toda clase de pescados* (con adicion del *atun*) tales como están, lo mismo en la tarifa vigente que en la del proyecto; é incluyendo además en la misma tarifa *A* el *hierro en lingotes*, con un derecho menor del señalado en el arancel general italiano; aunque para conseguir todo lo expresado sea necesario admitir el aumento que se hace en el nuevo tratado en los derechos del *espíritu puro* y del *cobre en barras*, y renunciar á todas las demás partidas convenidas en dicha tarifa.

4.° Que concediendo á Italia en nuestra tarifa convencional *B* la inclusion del *atun*, que nos ha pedido, y aceptando la exclusion del *arroz con cáscara* y *sin cáscara*, obtengamos tambien la exclusion del *cáñamo en rama* y *rastrillado*, aunque para conseguirlo tengamos que conceder que se conserven las demás partidas y que se vuelvan á incluir las relativas al *papel*.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=El Vizconde de Campo-Grande.

ANEJOS

(Núm. I.)

TARIFA A

Derechos de entrada en Italia.

NÚMEROS de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS Del proyecto — Liras Cts.	Actuales. — Liras Cts.	Tarifa general italiana. — Liras Cts.
T 4 *a*	Espíritu puro en pipas ó barriles........	Hectolitro	14	12	30
T 6 *a*	Aceite de oliva........................	100 kilgs.	6	3	15
6 *b*	Aceite de araguida....................	»	15	6	15
25	Azafran...............................	»	300	300	400
121 *a*	Lana natural ó sucia y lana lavada......	»	Libre.	Libre.	Libre.
(Nuevo) 122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana......................	»	Libre.	Libre.	Libre.
169 *a*	Corcho sin labrar.....................	»	Libre.	Libre.	Libre.
169 *b*	Corcho labrado........................	»	15	15	15
176 *a*	Esparto sin labrar....................	»	Libre.	Libre.	Libre.
198 de *a* á *e*	Minerales metálicos...................	»	Libre.	Libre.	Libre.
200	Hierro en pedazos.....................	»	1	Libre.	1
211 *a*	Cobre en galápagos....................	»	4	4	4
211 *b*	Cobre en barras.......................	»	14	10	14
219	Mercurio..............................	»	10	10	10
267	Castañas..............................	»	Libre.	Libre.	Libre.
276	Naranjas y limones....................	»	2	2	4
278	Uva fresca............................	»	Libre.	Libre.	7'50
279	Las demás frutas no expresadas, frescas..	»	Libre.	Libre.	1
281	Algarroba.............................	»	1'75	1'75	1'75
283 *a*, *b*	Almendras con cáscara ó mondadas......	»	Libre.	Libre.	Libre.
283 *c*	Nueces y avellanas....................	»	Libre.	Libre.	Libre.
283 *d*	Frutas oleaginosas no expresadas........	»	Libre.	Libre.	Libre.
283 *e*, *f*	Pasas é higos secos...................	»	10	10	15 y 20
T 283 *g*	Las demás frutas secas no expresadas....	»	2	2	10
306 *b*	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas............................	»	5	5	5
306 *c*	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas..........................	»	6	6	6
306 *b*, *c*	Sardinas secas, saladas ó prensadas......	»	Libre.	Libre.	5 y 6
(Nuevo) 306 *d*, *e*	Sardinas, anchoas y atun conservados en aceite, en barriles y latas............	»	10	10	10
321 *c*	Plumas para cama......................	»	Libre.	Libre.	Libre.

Hemos perdido en esta tarifa el vino en pipas, barriles, botellas y otros recipientes, que pagan por el tratado vigente 4 liras por hectolitro, quedando ahora sujetos á la tarifa general, ó sean 20 liras por hectolitro, y en botellas 60 liras por 100 botellas.

Tambien hemos perdido en esta tarifa el espíritu dulcificado ó aromatizado, incluso el ron, el aguardiente, etc., en pipas ó barriles, que pagan por el tratado vigente 25 liras por hectolitro, y que pasando, como pasan á la tarifa general, pagarán 60 liras.

Se confirma la libertad de derechos á los desperdicios de lana, sucios ó lavados y borra de lana, como está en la tarifa general de Italia: concesion inútil.

Se conserva el derecho de 10 pesetas por 100 kilogramos, para las sardinas y anchoas en aceite, con la adicion en esta partida del atun con los mismos derechos de 10 pesetas, que son los de la tarifa general italiana, que dice así: «Pesci marinati o sott olio, compreso il tonno in scatole—quintale—lire—10.»

Perdemos la libertad del hierro en pedazos, de que exportamos mucho, y se sujeta al pago de 1 peseta 100 kilos; y se aumentan los del espíritu, aceites y cobre en barras.

En la tarifa general antigua de Italia, el hierro en lingotes entraba libre: ahora que empieza á importarse de Vizcaya, han puesto 1 peseta por 100 kilogramos en la nueva tarifa general.

Las partidas á las cuales antecede una T, las tiene concedidas Italia á Austria por el tratado de 7 de Diciembre de 1887.—El Vizconde de Campo-Grande.

(Núm. 2.)

En el despacho de nuestros delegados en Roma, los Sres. Dupuy y Castedo, fecha 18 de Febrero, que no consta en el expediente de Estado y sí en el de Hacienda, se lee lo siguiente:

...«En las conferencias celebradas por V. E. con el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Negocios extranjeros, y con el Sr. Ellena, convinieron despues de largas deliberaciones en que desapareciesen de la tarifa *A* del tratado, ó que en ella sufriesen aumentos, las siguientes partidas: vino, espíritu puro en pipas ó barriles, idem aromatizado ó dulcificado, aceite de olivas, idem de araguida, hierro en pedazos y cobre en barras.

La importancia que todos estos artículos tienen para España no es muy grande, porque desgraciadamente las relaciones comerciales entre ambos países no han llegado al grado de desarrollo que debieran tener; pero al consentir que Italia aumente sobre ellos los derechos, se le hace un favor señaladísimo, pues hace un comercio considerable de alguno de esos géneros con las Naciones vecinas, y se le dejan armas para negociar con Francia.

Pero aunque no sea importante el comercio, hay que considerar tres cosas para no dar lo que se nos pide sin compensacion: primera, el efecto que ha de producir en nuestros vinateros y olivareros, tan rigorosamente castigados en la crísis presente, la pérdida de un mercado, por pequeño que sea; segunda, el abandono de la regla invariable de no hacer tratados sin asegurar los derechos de esos artículos; y tercera, que los derechos aumentados impedirán por completo la llegada á Italia hasta de las pequeñas partidas de vinos generosos y blancos, ó de aceite, que hasta ahora han venido.

No es posible hacer un cálculo, ni aun aproximado, de lo que pagarán demás nuestros vinos en virtud de la nueva tarifa, porque el derecho de 20 liras por hectolitro, establecido en la general para los vinos en barricas, y de 60 liras por cien botellas, no puede prevalecer si se llega á un acuerdo con Francia.

El derecho sobre los vinos, que era en la tarifa *A* del tratado de 1884 de 4 pesetas, doble de lo que pagan en España los vinos italianos, si llegase á aplicarse al tipo de la tarifa general, produciria un aumento de derechos sobre lo que ha venido de España, segun los datos de la estadística del comercio especial de este Reino, de 133.600 pesetas; pero, de hecho, lo que resultaria sería que cesaria de venir el poco vino que aquí importamos.

Los derechos sobre el aceite de olivas, que se duplican en la nueva tarifa, producen un aumento de impuesto de 1.671 pesetas sobre 557 quintales importados.

Los que se imponen al aceite de araguida (cacahuet), aumentan la contribucion que España paga en 13.482 pesetas.

No tienen gran importancia las variaciones consentidas con respecto á los alcoholes puros (5 liras de la tarifa italiana); el aumento de derechos no pasaria de 168 pesetas. Para los licores ó dulcificados sería el amento de 4.375.

La tarifa general, que solo afectaria á un comercio de 125 hectolitros, que es lo que hemos importado en 1886, puede considerarse para nuestros licores como prohibido.

Italia ha sido hasta ahora el mercado del hierro viejo de España, de los ferro-carriles principalmente, registrando sus estadísticas para 1886 una importacion de 152.537 quintales que no pagaban derechos. En adelante deberán pagar una peseta por quintal; de modo que se grava por este artículo nuestro comercio en 152.537 pesetas.

El cobre en barras, que tambien desaparece de la tarifa, no tiene importancia.

Tales son las concesiones hechas por España, ó si puede considerarse que aun no están hechas, tales son las pretensiones de Italia.

El aumento de derechos que afecta á España, considerando que el vino adeude por la tarifa general, sería de 304.719 pesetas.

Sufre además nuestro escaso comercio el aumento introducido en todos los artículos de la tarifa general que no están ligados en el tratado, siendo de lamentar el derecho de una peseta los 100 kilogramos que se imponen al lingote de hierro, que antes no pagaba nada y que empezaba á abrirse camino en el mercado de Italia.

España, que está comprometida con todas las Naciones de Europa á no variar sus aranceles hasta 1892, ofrece á Italia el mismo régimen de 1884, siendo por lo tanto ya desventajosa la situacion de su comercio, que tiene que sufrir los aumentos de la tarifa general italiana de 1887.

En el régimen convencional, ó sea al discutir las tarifas anejas, se ha atenido V. E. por completo á las instrucciones que le fueran comunicadas en Real órden de 28 de Diciembre último; pero sin duda por un error material, no se tuvo en cuenta al redactarlas que al pedir que desapareciese de la tarifa *B* la partida núm. 162, papel contínuo sin cola y el de media cola para imprimir, y la partida núm. 168, papel para decorar, estampado con oro, plata, lana ó cristal, no se pedia nada, porque la primera de las dos está en la tarifa aneja al tratado con Bélgica, hoy prorrogado hasta 1892, y la núm. 168, que en los anteriores aranceles comprendia las partidas núms. 156, 157 y 158, está ligada en la tarifa *B* del tratado con Francia.

Hay que descartar, pues, esas dos partidas en toda cuenta de compensacion, pues no son solo de todo punto insignificantes, porque no se ha hecho así comercio de ellas con Italia, sino que, aunque se hubiera hecho, seguirian pagando los derechos de la segunda columna, que son los mismos de la tarifa *B* del tratado de 1884, en virtud de los tratados con Bélgica y con Francia, porque Italia disfrutaria de los beneficios de la Nacion más favorecida.

Queda el arroz, cuya eliminacion de la tarifa importa muchísimo al Gobierno de S. M.

No ha ido á España arroz con cáscara desde Italia. El descascarillado, ha demostrado V. E. claramente, con gran copia de datos, al Sr. Ellena, que no es arroz italiano; pero aunque lo fuera, Italia al permitir que se retire ese artículo de la tarifa aneja al tratado, solo concede un aumento de poca consideracion en los derechos que deba pagar su comercio, pues por mucho que subiera lo del arroz el Gobierno de S. M., no pesaria más que sobre unas 489 toneladas, que es, segun las últimas estadísticas italianas, lo que hemos recibido de este Reino.

La libertad arancelaria del arroz es de muchísima importancia, porque pudiera agravarse la crísis de

las provincias de Levante; pero como no está en más tarifa que en la del tratado con Italia, si no se firmase éste podrian hacer el Gobierno y las Córtes lo que creyeran más conveniente á los intereses nacionales.

Queda, pues, sentado, Excmo. Sr., que el tratado, tal como desea firmarlo el Gobierno italiano, no es equitativo para España, porque no solo se aumentan los derechos de la tarifa general, que en algunos artículos, como el lingote de hierro, es importante para nosotros, sino que en la tarifa convencional permitimos aumentos que aun suponiendo que no llegue á pagar tanto el vino, pasarán siempre de un millon de reales; y eso en cambio de nada por ahora, y solo de algunos miles de pesetas si algun dia se decidiese el Gobierno de S. M. á aumentar los derechos sobre el arroz.

Como dice V. E. muy bien, las negociaciones están tan adelantadas, que queda solo la partida relativa al atun conservado en aceite.»

. . . .

Creen los que suscriben que el tratado, no considerándolo más que en su aspecto económico, sería muy desigual para España y muy inferior al de 1884, si los derechos sobre el atun no sirvieran de compensacion á las concesiones hechas en la tarifa *A*, que no equivalen á las que se nos han hecho en la tarifa *B*.

(Núm. 3.)

TARIFA B

Derechos de entrada en España que son los mismos que los del tratado vigente, excepto el atun.

Números de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Unidad.	Derechos. — Pts. Cts.	Arancel general español. — Pts. Cts.
a 1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados.	100 kilogs.	» 37	» 37
a 2	Dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.	»	3'10	3'75
a 3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	»	7'35	8
16	Loza.	»	26'58	37'50
17	Porcelana.	»	37'50	52'50
a 63	Maná.	»	10	10
a 76	Quinina.	Kilogramo.	27'50	30
a 77	Alumbre.	100 kilogs.	1'15	1'50
a 78	Azufre.	»	» 25	» 25
a 97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas.	»	33'90	50
a 116	Cáñamo en rama y el rastrillado.	»	2	2
119	Hilaza de cáñamo.	»	27'20	27'20
a 122	Jarcia y cordelería.	»	18'90	20'80
154	Tejidos de seda llanos y labrados.	Kilogramo.	10	17'50
155	Terciopelos y felpas de seda.	»	12	26'25
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda.	»	5	9
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda.	»	7	22'50
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.	»	10	15
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda, con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales.	»	8	12'60
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda, con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales.	»	4	6'70
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	»	5	7'50
174	Duelas.	Millar.	2	2
a 182	Carbon vegetal.	Tonelada de 1.000 kilog.	» 50	» 50
186	Paja labrada (1).	100 kilogs.	30'24	30'24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.	Kilogramo.	» 90	1
nuevo *a* »	Atun conservado en aceite, en barriles y latas.	100 kilogs.	10	100
268	Dulces.	Kilogramo.	» 85	1
270	Pastas para sopa.	100 kilogs.	11'35	14
273	Aderezos y adornos de coral (2).	Kilogramo.	6	10
a 275	Coral labrado.	»	6'85	12'50
a 285	Goma en planchas y tubos.	»	» 75	» 75
a 287	Idem labrada en cualquier forma.	»	1'50	1'85
294	Pasamanería de seda (3).	»	7'50	12'50
295	Idem de lana (4).	»	2'50	4'50
296	Idem de todas las demás clases.	»	2	4'50

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.

(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.

(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.

(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia, ó de ésta y seda.

Las partidas marcadas en la márgen (*a*) solo están comprometidas en el tratado con Italia; de modo que de haberlas suprimido podrian quedar para todos los demás países en la tarifa general.

Han desaparecido de esta tarifa el papel de imprimir, escribir y decorar habitaciones; pero nada hemos ganado con ello, ni nada ha perdido Italia, porque los tenemos comprometidos con otros países con el mismo derecho del tratado vigente con Italia, y apenas entraba de esta procedencia.

Hemos accedido á añadir el *atun* en conserva, que no estaba comprometido y pagaba 100 pesetas por 100 kilogramos en tarifa general, y que en adelante todas las Naciones con cláusula de más favorecida podrán introducir en España por 10 pesetas.

Hemos hecho desaparecer el arroz, que nada importaba á Italia, y que solo nos importaba á nosotros para quedar libre, en el caso de que el Gobierno piense en elevar el derecho arancelario.=El Vizconde de Campo-Grande.

(Núm. 4.)

Comercio entre España é Italia, en pesetas.

TÉRMINO MEDIO ANUAL	Importacion.	Exportacion.
En el quinquenio 1865 á 69.	8.323.192	2.920.406
» 1870 á 74.	8.399.334	3.579.897
» 1875 á 79.	12.266.259	4.449.686
De 1880 á 82	13.437.778	4.821.684
En 1883	22.858.531	3.041.584
En 1884	15.936.029	4.015.604
En 1885	17.275.486	10.133.025
En 1886	14.415.534	8.959.695

El exceso de importacion de 1883 consistió en 7 millones de pesetas en trigo.—El de 1885, en el cáñamo y duelas.—El exceso de exportacion en 1885 consistió principalmente en el aceite, y además en la galena argentífera, que está fuera de la tarifa convenida, y por tanto fuera del convenio.=El Vizconde de Campo-Grande.

(Núm. 5.)

Detalles de la IMPORTACION *de algunas partidas comprendidas en las tarifas anejas del tratado con Italia, en pesetas.*

	1883	1884	1885	1886
Mármoles	113.518	157.192	171.882	185.172
Idem cortados, cincelados, etc	681.612	700.415	418.800	549.110
Azufre	894.691	615.627	279.581	579.667
Cáñamo en rama y rastrillado	1.452.858	1.524.129	2.181.804	2.275.583
Papel de todas clases	30.320	136.478	134.263	Nada.
Duelas	4.084.000	4.488.400	5.173.010	4.085.950
Carbon y demás combustibles vegetales	2.599.284	3.486.295	4.243.890	3.703.616
Arroz sin cáscara	4.200	Nada.	31.721	6.184

Partida fuera de las tarifas convenidas.

	1883	1884	1885	1886
Legumbres secas	2.993.014	2.134.811	2.388.711	1.591.344

El Vizconde de Campo-Grande.

(Núm. 6.)

Detalles de la EXPORTACION *de algunas partidas comprendidas en las tarifas anejas del tratado con Italia, en pesetas.*

	1883	1884	1885	1886
Vino comun	134.640	807.592	634.300	390.605
Idem generoso	34.457	168.206	84.164	28.244
Aceite de oliva	»	91.971	2.327.758	63.229
Azafran	»	»	15.732	»
Corcho labrado	»	28.014	»	»
Hierro en pedazos	1.204.970	403.299	965.681	1.911.335
Mercurio	»	103.827	»	164.297
Pescados secos, salados y ahumados	361.039	617.428	785.115	121.979
Sardinas secas, saladas ó prensadas	612.670	116.730	594.930	1.087.344

De las demás partidas, de la tarifa ó no se exportó nada ó cantidades tan insignificantes que no merecen ser apreciadas.

Partidas fuera de la tarifa convenida.

	1883	1884	1885	1886
Galena argentífera	»	386.100	3.041.583	2.298.000
Hierro colado en lingotes	60.270	269.730	259.403	899.470
Conservas alimenticias	»	168.206	683.305	1.398.349

Las comillas representan que no hubo exportacion ó fué insignificante.=El Vizconde de Campo-Grande.

Núm. 7 (remitido por el Ministerio de Hacienda).

Exportacion á Italia de los artículos españoles comprendi[illegible] en la tarifa **A** *del tratado con Italia de 2 de Junio de 1884.*

ARTÍCULOS EXPORTADOS	UNIDAD	1877 — Cantidad.	1878 — Cantidad.	1879 — Cantidad.	1880 — Cantidad.	1881 — Cantidad.	1882 — Cantidad.	1883 — Cantidad.	1884 — Cantidad.	1885 — Cantidad.	1886 — Cantidad.
Vino en pipas, barriles, botellas y otros recipientes	Litros.	2.470.[illegible]	1.219.47[illegible]	2.262.903	13.601	1.267.698	1.859.900	407.924	2.243.309	1.585.751	976.513
Espíritu dulcificado ó aromatizado, incluso el ron, aguardiente, etc.	Id.	»	27.47	179.669	234	»	49.539	30.765	243.353	84.164	18.829
Aceite de oliva	Kilogramos.	»	541.247	»	292.820	»	»	»	108.202	2.450.273	66.557
Idem de araguida	Id.	»	»	»	72.000	»	»	»	»	»	»
Azafran	Id.	»	»	1.834	»	»	»	»	»	»	»
Lana en vedijas ó en vellon	Id.	»	»	»	34.658	24.465	23.049	»	»	»	»
Corcho sin labrar	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69.188
Idem labrado	Millares.	»	»	6.390	»	»	»	»	2.001	»	»
Esparto sin labrar	Kilogramos.	»	»	645.240	»	»	172.750	511.000	»	102.377	»
Minerales metálicos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	650.000	6.139.305	3.830.000
Hierro en pedazos	Id.	6.240.[illegible]	7.128.850	24.705.133	5.458.294	13.648.923	25.975.226	17.587.722	9.091.416	17.638.447	41.142.773
Algarrobas	Id.	318.[illegible]	182.800	»	»	»	»	»	»	»	»
Almendras con cáscara ó mondadas	Id.	»	»	»	73.110	»	»	»	32.630	»	»
Pasas ó higos secos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	45.558	»	»
Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	Id.	»	»	2.800.363	»	536.578	»	300.866	649.925	826.437	128.399
Idem salados ó en salmuera, excepto las sardinas	Id.	»	2.714.487	»	323.510	497.351	415.211	»	»	»	»
Sardinas secas, saladas ó prensadas	Id.	3.571.[illegible]	»	»	2.834.560	2.165.248	308.420	1.612.289	224.482	1.144.096	2.091.046
Plumas para cama	Id.	»	»	5.213	4.056	7.517	»	»	»	»	»

Los artículos de la tarifa **A** que no se comprenden en este estado, no figuran á la exportacion en las estadísticas [illegible] comercio exterior con destino á Italia.

Núm. 8 (remitido por el Ministerio de Hacienda).

Importacion en España de los artículos italianos comprendi[illegible] en la tarifa **B** *del tratado con Italia de 2 de Junio de 1884.*

ARTÍCULOS IMPORTADOS	UNIDAD	1877 — Cantidad.	1878 — Cantidad.	1879 — Cantidad.	1880 — Cantidad.	1881 — Cantidad.	1882 — Cantidad.	1883 — Cantidad.	1884 — Cantidad.	1885 — Cantidad.	1886 — Cantidad.
Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma	Kilogramos.	884.[illegible]	764.505	1.179.336	1.145.703	1.020.818	424.426	1.513.578	2.098.891	2.291.759	2.178.500
Dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	Id.	2.865.[illegible]	4.026.052	6.160.847	4.255.041	3.668.892	5.303.404	4.947.252	4.883.770	3.221.538	3.698.570
Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados	Id.	»	»	»	»	72.301	»	96.172	163.811	»	78.275
Alumbre	Id.	»	»	273.149	306.247	154.593	833.831	»	»	»	»
Azufre	Id.	3.683.[illegible]	2.576.192	4.020.378	6.628.435	9.366.013	7.945.603	6.882.236	4.735.395	2.150.620	4.458.979
Cáñamo en rama y el rastrillado	Id.	237.[illegible]	101.641	36.074	94.257	97.837	797.127	1.529.324	1.571.267	2.249.272	2.345.961
Tejidos llanos ó cruzados	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	418	498
Papel contínuo sin cola, y el de media cola para imprimir	Id.	»	»	»	»	»	60.754	30.320	221.458	149.180	»
Duelas	Millares.	5.5[illegible]	5.345	8.287	10.359	8.362	6.507	8.168	6.412	6.086	4.301
Carbon, leña y demás combustibles vegetales	Kilogramos.	27.945.[illegible]	22.627.839	1.924.900	25.431.000	35.578.000	34.742.000	34.657.118	35.574.439	43.305.000	37.792.000
Arroz sin cáscara	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	105.735	»

Los artículos de la tarifa que no se comprenden en este estado, no figuran á la importacion en las estadísticas [illegible] comercio exterior con destino á España.

(Núm. 9.)

Bofill y Bufill, Plaza San Agustin Viejo, 12, Barcelona.—Fábrica en Palou de Granollers del Vallés, provincia de Barcelona.

Señor Vizconde de Campo-Grande, Madrid. — Respetable y muy señor mio: Me tomo la libertad de felicitar á V. S. sinceramente en nombre de un gran número de agricultores, con quienes estoy todos los dias en relacion, y que se han visto agradablemente sorprendidos por la mocion que se sirvió V. S. dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el dia 16 del corriente en el Congreso, recordándole la súplica de que no sean comprendidos los cáñamos en el tratado con Italia.

Mi particular felicitacion se la dirijo á V. S. por todo extremo entusiasta y de todo corazon, lo cual comprenderá V. S. sabiendo que al amparo de la ley protectora que regía antes del decreto de primeras materias, monté una fábrica especial para el enriado y agramado mecánico de las plantas testiles, tal como se practica en Irlanda, Bélgica y en el Norte de Francia, cuyo cultivo va desapareciendo de este desgraciado país con motivo de la ninguna proteccion á las fibras, y con gravísimo perjuicio de los agricultores que del cultivo del cáñamo sacaban el mejor rendimiento de sus mejores tierras, é importando para mí la total ruina de mi capital, unos 40.000 pesos, invertidos en la fábrica, que ha de quedar inservible, toda vez que, por los motivos expresados, aquel cultivo ha de desaparecer, cerrando puertas á importantísimas industrias.

Parece estar el Gobierno dispuesto á hacer algo en proteccion de los arroces. ¿Qué motivos de justicia abonan el que se proteja aquel producto y las fibras no? ¿Acaso éstas no dan motivo á muchas más industrias y son más fuente de trabajo que el primero?

Finalizo, pues temo molestar sobradamente la benévola atencion de V. S.; mas al hacerlo me tomo la libertad de ofrecerle datos al asunto referentes, pues le conozco á fondo; centenares de firmas de agricultores en demanda de la imprescindible cuanto justa proteccion para un producto que tanto les interesa, y facultarle para que haga de esta mi modestísima felicitacion el uso que crea conveniente, asegurándole siempre el verdadero y sincero agradecimiento de su humilde y seguro servidor Q. B. S. M. = Jacinto Bofill.

(Núm. 10.)

Excmo. Sr. Vizconde de Campo-Grande.—Mollet 20 de Febrero 1888.—Excmo. Sr.: Cumpliendo un deber que me impone para cuantos defiendan nuestros intereses agrícolas, hoy dia amenazados por un mal sistema llamado económico, no puedo ménos de felicitar calurosamente á S. E., como le felicitan tambien los que suscriben, todos mayores contribuyentes de este pueblo, por la mocion que S. E. presentó al Congreso de Diputados, referente á los cáñamos de este país.

No hay duda, Excmo. Sr., de que se trata de un artículo que es uno de los más importantes ramos de riqueza de esta comarca del Vallés, al cual se destina la explotacion de las tierras de regadío, único y exclusivo que tiene la ventaja que, á más de producir un interés pingüe para el agricultor, deja á aquéllas en buena disposicion para las demás sementeras que á ellas se dedican, sin cuyo requisito no tiene sustitucion.

Pero es tan sensible, Excmo. Sr., la depreciacion que de tres á cuatro años á esta parte ha sufrido este testil, baja que ha llegado á más de una cuarta parte de su valor en el mercado y con la calma subsiguiente, haciendo difícil y casi imposible su cultivo por el excedente de sus trabajos comparados con el valor de sus productos.

Creo no se escaparán, Excmo. Sr., á su penetracion las causas que la motivan, y son, á mi parecer, los insignificantes derechos que adeudan los cáñamos de Italia al ser importados en nuestra Península, y las grandes cantidades de yute que, procedente de las Indias y otros países, inunda nuestros mercados con gran detrimento de los primeros.

Mucho más podria extenderme sobre ello; pero creo que cuanto antes irá una Comision de propietarios de este distrito á Madrid para que, puestos de acuerdo con S. E., gestionen cerca del Gobierno lo que convenga sobre el particular, cuya cooperacion esperan de S. E. estos S. S. S. Q. S. M. B.=Jaime Fonolleda.=José Muget.=Ramon Ros.=Olegario Duño.=Salvador Mollet.=Vicente Pujol.=Juan Comadarán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta, encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley concediendo á los pueblos terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, despues de un detenido exámen de los artículos que difieren de lo aprobado respectivamente por las dos Cámaras, somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso de los Diputados, lo siguiente:

«Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administracion; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; tres en los de segunda, y cuatro en los de tercera, para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal

Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de poblacion, cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentacion de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente; y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgar la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.»

Palacio del Senado 10 de Abril de 1888.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Gregorio Alcalá Zamora.=Pablo de Fuenmayor.=El Marqués de Hazas.=Antonio Ramos Calderon.=German Gamazo.=Federico Hoppe.=Luis Sanchez Arjona.=Marqués de Florez-Dávila.=Joaquin Angoloti.=Ramon Martin y Bernal.=Conde de Torrepando.=Vicente Nuñez de Velasco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre construccion de una penitenciaría y prision correccional en Oviedo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley autorizando la construccion de una penitenciaría y prision correccional en Oviedo, lo ha examinado detenidamente, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza la enajenacion en pública subasta del edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo, para con su producto atender en parte á la construccion de una penitenciaría provincial, que sea tambien prision de partido, con arreglo al sistema que el Gobierno determine.

Art. 2.° Se formará una Junta análoga á la creada por virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1881 para que intervenga en la construccion de dicha penitenciaría hasta que se halle completamente terminada.

Art. 3.° Las obras de edificacion darán principio y quedarán terminadas en los plazos que respectivamente fije el Gobierno á propuesta de la Junta que se crea con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago del importe de las obras de la nueva penitenciaría y prision, por iguales partes hasta completar el total de su coste, reintegrándose hasta donde alcance con la suma á que ascienda en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto, despues de aprobado el proyecto y coste de las obras, dichas Corporaciones deberán consignar cada año en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias, mientras dure la ejecucion de aquellas, cuyas cantidades se entregarán á la Junta de construccion de la penitenciaría y prision.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva penitenciaría y prision.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1888.=El Baron de Covadonga, presidente.=Manuel G. Longoria.=El Marqués de Muros.=Pedro Calderon y Herze. José de Aldecoa.=E. Page.=Luis Rodriguez Seoane. Marqués de Pidal.=El Marqués de Hoyos.=E. Martinez del Campo.=Pegerto Pardo Balmonte.=Julian Suarez Inclán.=Vicente Nuñez de Velasco.=Alejandro Mon y Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de actas y de la de incompatibidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Burgo de Osma (Soria), y admision del Sr. Martinez Aguiar (D. Manuel).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Burgo de Osma, provincia de Soria; y si bien en un acta parcial aparece una ligera protesta, como no afecta á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de Don Manuel Martinez Aguiar, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Miguel de la Guardia.=Luis Díaz Moreu.=Emilio de Alvear.=Luis Villanova.=Antonio García Alix.=José del Perojo, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Martinez Aguiar, Diputado electo por el distrito de Burgo de Osma, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisian que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Cobian.=Julio Burell.=José Hernandez Prieta.=Conde de Gomar.=Antonio Barroso y Castillo.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Melendez Vargas, vecino de Madrid, un ferro carril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la prévia aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Se entenderá que esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de ferro-carriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina, le será devuelta.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1888.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=Mariano Osorio.=Fermin Calbeton.=Eduardo Romero Paz.=Ricardo Becerro de Bengoa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Morales, á la nota 2.ª del art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleo.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley modificando la legislacion de aduanas relativa á alquitranes y petróleos:

La nota 2.ª del art. 1.° se redactará como sigue:

«Que este resíduo deje á su vez como mínimum 1 por 100 de cok en relacion al peso total del petróleo ensayado.»

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Gustavo Morales.=Juan Guerrero.=Diego Arias de Miranda.=Angel Avilés.=José Sanchez Guerra.=Joaquin Oriol.=Luis Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Antes de las «Disposiciones generales» se escribirá la siguiente «Disposicion preliminar:»

«Se autoriza al Gobierno para publicar las leyes necesarias con objeto de constituir el ejército en la parte referente á las disposiciones de esta ley.

Antes de publicar dichas leyes, el Gobierno oirá á los Centros consultivos superiores del ejército, y una vez publicadas, dará de ellas cuenta á las Córtes si estuvieran reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que se hayan modificado, ampliado ó alterado en algo los informes articulados por dichos Centros consultivos; y no empezarán á regir como leyes ni producirán efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Las disposiciones de la ley constitutiva del ejército se interpretarán respetando todos los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército, y en el mismo sentido se redactarán é interpretarán sus leyes complementarias.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Félix Suarez Inclán.=El Conde de Heredia-Spínola.=Antonio Dabán.=Adolfo Merelles.=Vicente Quiroga.=Octavio Cuartero.=Antonio Vazquez Queipo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 14 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto convocando á eleccion parcial de un Diputado en Guadalajara.=Igualmente queda enterado de que el Sr. Vizconde de Campo Grande ha renunciado el cargo de vocal en un tribunal de oposiciones.=El Sr. Marqués de la Vega de Armijo apoya una proposicion sobre reforma del Reglamento de la Cámara.=Discurso del Sr. Ministro de Estado manifestando la conformidad del Gobierno.=Queda tomada en consideracion, y se aprueba en el acto por unanimidad.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega que se reclamen por la Presidencia ciertos documentos que faltan en el expediente que ha pedido sobre una competencia entre el gobernador de Ciudad-Real y la Audiencia de Albacete.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, que presenta el Sr. Nuñez de Velasco, de los contribuyentes de Castromocho, sobre los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Garrido Estrada apoya una proposicion dictando reglas para evitar la falsificacion de los vinos.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Alvear apoya otra proposicion declarando puerto de interés general el de Suances, que es tambien tomada en consideracion y pasa á las Secciones.=Igualmente lo es otra que apoya el Sr. Landecho, autorizando la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.=El Sr. Celleruelo reclama un expediente sobre liquidacion de derechos reales por venta y emision de obligaciones de las Compañías de ferro-carriles, y pregunta al Sr. Ministro de Ultramar sobre los trabajos de la Comision nombrada para reformar la legislacion de Cuba.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Celleruelo y Ministro de Ultramar.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los propietarios de fincas urbanas de Santiago de Cuba, solicitando exencion de contribuciones fiscales, la cual presenta el Sr. Portuondo, y ruega al Sr. Ministro de Ultramar que la tenga en cuenta en los presupuestos.=Le contesta el Sr. Ministro de Ultramar.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de un ingeniero y constructor de turbinas de Santander, la cual es presentada por el Sr. Alvear.=El Sr. Pando dirige varias preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, relacionadas con las cuestiones siguientes de Cuba: red de ferro-carriles; inmigracion; recogida de los billetes de guerra; libertad de la prensa, é inmoralidad administrativa.=Contesta el Sr. Ministro de Ultramar.=No satisfecho el Sr. Pando con la contestacion, presenta una proposicion incidental.=Observacion del Sr. Presidente.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Insiste el Sr. Pando, y se lee su proposicion.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Pando.=Pretende el señor Gorostidi usar de la palabra para una alusion personal, y el Sr. Presidente no lo consiente.=ORDEN DEL DIA: sin discusion se aprueban los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la eleccion del distrito del Burgo de Osma y capacidad del Diputado electo.=Es admitido Diputado y jura su cargo el Sr. Martinez Aguiar.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen modificando

las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel relativas á alquitranes y petróleos.=Rectificacion del Sr. Laiglesia.=Discurso del Sr. Rosell por la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Laiglesia y Rosell.=Discurso del Sr. Vincenti.=Del Sr. Manteca.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Puerta.=Del señor Correa, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones.=Queda sobre la mesa el dictámen relativo al pago de los derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que se otorguen en lo sucesivo.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, una enmienda al dictámen referente al ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil, y varias al relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes; el dictámen que acaba de leerse; el dictámen y voto particular sobre la ratificacion del tratado de comercio con Italia, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cinco minutos.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: Ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar que se cuente el número de Diputados presentes. (*Varios Sres. Diputados*: Que sea nominal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal.»

Entran en el salon muchos Sres. Diputados; y trascurridos algunos momentos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que será ya evidente para el Sr. Gorostidi, como igualmente para los señores que han pedido votacion nominal, que ya hay suficiente número de Sres. Diputados en el salon. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

Sin discusion fué aprobada el Acta en votacion ordinaria.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guadalajara; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guadalajara.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, José Luis Albareda.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande manifestando que, no habiendo caido resolucion sobre la que dirigió en 7 del actual acerca de su nombramiento de vocal del tribunal de oposiciones á las cátedras de derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, y para evitar toda duda, habia renunciado el expresado cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir que se nombre directamente por la Cámara una Comision, compuesta de su Presidente y de 15 indivíduos más, que estudie y proponga las modificaciones que convenga introducir en el Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Lopez Dominguez.=Manuel Pedregal y Cañedo.=Eugenio Montero Rios.=C. El Conde de Toreno.=Emilio Castelar. Miguel de la Guardia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: La proposicion cuya lectura acaba de oir la Cámara, es el complemento de la discusion habida aquí á consecuencia de otras proposiciones presentadas por el señor La Guardia y por el Sr. Conde de Toreno. La primera de éstas se referia á la reforma del Reglamento, y la segunda indicaba la manera como esta reforma debia hacerse.

El Sr. Presidente, en sus últimas palabras al terminar aquel debate, declaró que lo importante sería venir á unificar estas dos proposiciones, á fin de que el Congreso, con conocimiento perfecto de las tendencias manifestadas por los que iniciaron las reformas que habrian de hacerse en el Reglamento, las realizase de acuerdo con todos los lados de la Cámara. La actual proposicion ha sido formulada por Diputados de los distintos partidos; y su objeto es que se nombre una Comision de 15 indivíduos, presididos por nuestro dignísimo Presidente, la cual, con el estudio y el detenimiento con que esta clase de cuestiones deben resolverse, proponga una reforma general del Reglamento del Congreso.

Podria parecer que son muchos los 15 indivíduos que en la proposicion se indican; pero cuando se conozca que el fin principal de la reforma es que colaboren en su redaccion no solo representantes de todos los partidos políticos, sino aquellos Diputados que tienen más práctica en los debates parlamentarios, se comprenderá la necesidad de este concurso, con el cual se evitarán los grandísimos escollos que hay en toda reforma, consiguiendo la brevedad en las discusiones—á que aspiramos—sin mermar en lo más mi-

nimo las facultades y la independencia del Diputado y la libertad de la tribuna. Porque de otro modo nos expondríamos á que el dictámen de reforma provocara una amplísima discusion, que en lugar de facilitar los debates, que es lo que buscamos con esta proposicion, los complicara con uno nuevo sobre cuestiones reglamentarias.

Otro de los objetos de la proposicion nace de que habiéndose observado por regla general que la discusion de los presupuestos se verifica con la premura de última hora, dando márgen á las censuras de los que no consideran la forma minuciosa con que estos proyectos son examinados en las Comisiones, es conveniente hacer más públicos y detenidos estos trabajos y acabar con esas ligeras discusiones, que hace más rápidas aún el apremio del verano.

El pensamiento, en suma, consiste en organizar las cosas de manera que pueda haber completa libertad en la tribuna y espacio para toda clase de discusiones; en una palabra, que no se merme en lo más mínimo la independencia ni la iniciativa del Diputado, pero al mismo tiempo, que se tenga la seguridad de que han de ser fructíferos los trabajos del Parlamento.

Hé aquí el objeto de la proposicion que, autorizada con las firmas de las ilustres personas cuyos nombres se han leido, he tenido el honor de presentar.

En la discusion habida dias pasados, quedó reconocida la necesidad de la reforma reglamentaria por las razones expuestas por los Sres. La Guardia y el Conde de Toreno, y quedó tambien demostrado por el Sr. Conde de Toreno, con el espíritu eminentemente práctico que le distingue, cuál era el mecanismo de esta clase de discusiones y los peligros que ofrece el entregar á particulares iniciativas asuntos de esta entidad é importancia y someter su tramitacion al régimen normal de las Secciones.

De aquí que hayamos creido que la eleccion debe hacerse directamente por el Congreso, porque de otra manera nos encontraríamos que, deseando todos que en la Comision estuvieran representados los diversos matices de la Cámara, pudieran estar distribuidas de tal suerte las Secciones, que fuera imposible obtener esa representacion, mientras que acordada y votada la candidatura por el Congreso, la Comision, compuesta de representantes de todos los partidos, discutirá y dictaminará del modo más conveniente, y el dia que traiga el dictámen, éste será definitivo, y probablemente no dará lugar á discusion. Entonces podremos decir que están en un error aquellos que propalan la opinion de que aquí perdemos el tiempo sin hacer nada fructífero para el país.

Y como quiero dar ejemplo de que las discusiones sean lo más breves posible, como me parece que todos los Sres. Diputados están conformes en que estas reformas reglamentarias son indispensables, si bien deben hacerse con grandísima prudencia y dejando siempre á salvo la libertad é iniciativa de los Diputados, no entretengo al Congreso por más tiempo, y le ruego, no solo que tome en consideracion la proposicion, sino que la apruebe, á fin de que se pueda nombrar en seguida, la Comision, y ésta pueda emprender sus trabajos, dándonos los medios para que los del Parlamento sean en lo sucesivo lo más fructíferos posible.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El Gobierno desea, Sres. Diputados, recomendaros la adopcion de la proposicion que se discute, haciendo suyas las razones que ha tenido por conveniente traer en su apoyo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Suele ser sospechosa la actitud de los Gobiernos en estas cuestiones, porque encargados de representar la accion, claro es que al Poder ejecutivo le ha de parecer siempre perfectamente bien todo aquello que tienda á facilitarla; pero no es esta seguramente la aspiracion que el Gobierno tiene al apoyar esta proposicion y al recomendar á la Cámara, no solo que la tome en consideracion, sino que la apruebe y se proceda al nombramiento de los 15 individuos, 14 con el Presidente, que han de formar esta Comision. ¿Razon? Que la experiencia está demostrando que todos los Parlamentos han reformado sus Reglamentos, que los han reformado en diferentes períodos y los están reformando en la época actual. Y este fenómeno, por ser simultáneo en países muy diversos y por aplicarse á Cuerpos deliberantes que se rigen por costumbres perfectamente diferentes, merece una consideracion y un estudio que no escapará seguramente á la atencion de los Sres. Diputados, y es, que el desenvolvimiento del sistema parlamentario, como el desenvolvimiento de todo organismo, sobre todo si es vivo, si es enérgico, si está lleno de virtualidades, encierra desarrollos anormales al propio tiempo que desarrollos naturales; y como la palabra es una potencia de tan gran fuerza y puede producir al mismo tiempo el bien ó el mal, de ahí que á medida que los Parlamentos van interviniendo en mayor número de asuntos, van desarrollando su accion, sea preciso ir, por decirlo así, encauzando la fuerza viva, la palabra hablada, con la cual gobiernan estos Cuerpos. En Inglaterra durante largo tiempo se creyó que podia vivirse con su Reglamento y sus costumbres; pero desde hace cinco años, el Reglamento de la Cámara de los Comunes se ha modificado tres veces y ha sido preciso irlo modificando en este sentido que marcaba el Sr. Marqués de la Vega de Armijo con mucha exactitud, en el de la eficiencia de los debates, en el del resultado práctico de la discusion, que es la esencia de estos Cuerpos deliberantes.

Bástame con esta consideracion; pero quisiera añadir á ella una indicacion tan solo, que me parece del momento. Cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha hablado de las cualidades y de los defectos del sistema parlamentario, y esta es una consideracion que someto á la vuestra por cuenta propia y por haber hecho acerca de ella más de una observacion, he recordado que paralelo con el abuso de la palabra hablada suele ir la disminucion de potencia en la palabra escrita; á medida que se quiere exponer aquí todo con toda clase de amplificaciones, suele rehusarse aquel trabajo que exige mayor reflexion, más tiempo y mayor aplicacion, por lo mismo que es mayor y más importante la responsabilidad del pensador. Quizá en esta reforma del Reglamento sea este uno de los puntos que se tengan en cuenta, y en ese caso nada perderia la ilustracion del país. Yo me permitiria solamente recomendar á la Cámara un hecho que en legislaturas anteriores fué objeto, si no de debate, de cita en este recinto, relativamente á los trabajos escritos en estas Cámaras, porque los mejores estudios hechos sobre algunas cuestiones politi-

cas y sociales planteadas en algunos países, especialmente los que al sufragio se refieren, son trabajos escritos en la Cámara belga y en la Cámara italiana, como los trabajos mejores que existen hoy respecto á la educacion son los hechos en la Cámara francesa. De suerte que nada perderia, no solamente el Parlamento, sino el país, con que al lado de esta virtualidad que tiene la palabra hablada entre nosotros, tomase valor, incremento y simpatía la palabra escrita, con la cual quedan consignados el pensamiento y los estudios filosóficos de los hombres pensadores.

Reitero, pues, mi ruego á la Cámara, y espero que tome en consideracion la proposicion, que le dé su aprobacion y que proceda, cuando el Sr. Presidente lo estime oportuno, á la designacion de los indivíduos que han de componer la Comision de reforma del Reglamento.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda de si se tomaba en consideracion, el Congreso por unanimidad así lo acordó.

Abierta discusion sobre la referida proposicion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para dirigir un ruego á la Mesa. Hace ya algunos dias tuve el honor de pedir al Sr. Presidente del Congreso se sirviera rogar al del Consejo de Ministros remitiera á esta Cámara un expediente sobre una competencia entablada entre el gobernador de la provincia de Ciudad-Real y la Audiencia de Albacete. Por la Mesa se pidieron estos documentos á la Presidencia del Consejo, y se me indicó que estaban á mi disposicion en la Secretaría del Congreso; pasé á examinarlos, y en efecto, lo que únicamente aparece es el extracto del informe del Consejo de Estado; la instancia del interesado en que provocaba esta competencia negativa, y la misma Real órden que publicó la *Gaceta*. Falta, por tanto, lo más esencial, que es, como el Sr. Presidente conoce, el expediente gubernativo y las actuaciones judiciales. Sin estos antecedentes es absolutamente imposible formar juicio exacto de este asunto y poder ejercitar en su caso el derecho de censura contra un acto del Gobierno.

Ruego, pues, á la Mesa tenga la bondad de pedir, bien directamente á la Presidencia del Consejo, bien á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, se sirvan enviar los documentos que corresponden á cada uno de estos Centros, con el fin de poder examinar detenidamente esta competencia, y hacer uso, si lo creo conveniente, de mi derecho contra la Real órden que apareció en la *Gaceta*.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Para tener el honor de presentar una exposicion que los contribuyentes de Castromocho (Valencia) dirigen á las Córtes, en la que se hacen atinadas observaciones acerca de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda; observaciones que los exponentes desean se tengan presentes antes de aprobar dichos proyectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Garrido Estrada dictando reglas prra evitar la falsificacion y adulteracion de los vinos (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 51*, *sesion del 20 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Sin traspasar mucho, Sres. Diputados, los breves términos en que habitualmente se encierra el apoyo de las proposiciones de ley, me proponia, sin embargo, hacer algunas ligeras consideraciones sobre los motivos, sobre los fundamentos y sobre las disposiciones que se contienen en esta proposicion de ley; pero como en una discusion reciente habida aquí sobre la materia á que se refiere esta proposicion, se ha tratado, aunque de una manera incidental, de lo que se dice en esta proposicion, proposicion á que aludió el Sr. Ministro de Estado en aquella discusion, y que fué lo que me obligó á tomar parte en aquel debate, por esa circunstancia no me creo autorizado á molestar ahora al Congreso tratando de un asunto que no solo conoce, sino que, aunque de una manera incidental, ha sido ya objeto de debate.

Me limito, pues, á rogar á los Sres. Diputados que tomen en consideracion esta proposicion, en la cual no viene á establecerse una penalidad mayor que la que hoy existe en nuestro Código, que define y castiga como delito la adulteracion de las sustancias alimenticias, y no como una falta, como por error involuntario sin duda dijo no hace mucho tiempo el Sr. Ministro de la Gobernacion, tratando de esta materia, en una circular que dirigió á los gobernadores; pero se viene á fijar procedimientos y medios para que puedan investigarse, comprobarse y castigarse de una manera más eficaz que hasta ahora se han investigado, todas las adulteraciones, todas las falsificaciones que en daño de la salud pública y en daño tambien de los intereses vinícolas puedan cometerse, y se cometen sin duda alguna, en la fabricacion, en el comercio y en la expendicion de vinos.

Para recomendar á los Sres. Diputados esta proposicion, creo que no tengo que exponer ningunas otras consideraciones, porque ciertamente, lo mismo los Diputados de la region andaluza que los de Castilla, los de Navarra, los de Aragon, los de Valencia, los de todas las regiones de España, tienen un gran interés en este asunto de la riqueza vinícola, porque esta produccion es hoy en España de 30 á 35 millones de hectolitros, producto que supera con mucho las necesidades de nuestro consumo y viene á constituir el primer artículo de exportacion que tenemos; y en prueba de esto, no voy á hacer más que leer unos datos para que consten en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*.

Nuestro comercio de importacion ascendió en 1886 á 585 millones de pesetas, y en 1887 á 588 millones

de pesetas, en números redondos. La exportacion ascendió en 1886 á 675 millones de pesetas, y en 1887 á 732 millones de pesetas.

Pues bien, para saldar en estos años parte de nuestra importacion, tenemos como primer artículo el vino, cuya exportacion representó en 1886 335 millones de pesetas, y en 1887 367 millones; es decir que con la produccion vinícola venimos á saldar bastante más de la mitad de nuestro comercio de importacion.

Por estas breves consideraciones, y sin perjuicio de que la Comision que el Congreso designe introduzca aquellas modificaciones que puedan mejorar esta proposicion, yo me atrevo á rogar á los Sres. Diputados que se sirvan disponer que pase á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Tiene razon el Sr. Garrido Estrada; la partida de exportacion de vinos es la que figura como la mayor en nuestra balanza comercial. Las cifras que ha citado S. S. lo demuestran perfectamente; y de aquí se deduce que todo cuanto tienda á mejorar la produccion de vinos, á asegurar para ellos mercados en el extranjero, á dar crédito á nuestras marcas y á evitar que decaiga este comercio, hoy tan importante, se debe tomar en consideracion, se debe meditar mucho por la Cámara, y es uno de aquellos trabajos á que se debe dar preferencia. El Gobierno lo ha hecho así, como sabe el Sr. Garrido Estrada, ya por medio de medidas gubernativas como la que se dictó en el verano último, referente al exámen de los alcoholes impuros, ya por medio de un proyecto de ley que se encamina principalmente á oponerse á la fabricacion de los vinos que pudiéramos llamar falsos ó falsificados, proyecto de ley que está pendiente de discusion en esta Cámara; pero no se oculta al Gobierno que puede haber otras medidas que coadyuven al mismo fin, y que puedan adoptarse con motivo de la proposicion presentada por el Sr. Garrido Estrada. Lejos, pues, de oponerse el Gobierno á esa proposicion, recomienda á la Cámara que la tome en consideracion, sin que esto suponga que en cuanto á los detalles que en la proposicion se indican, manifieste el Gobierno su completa conformidad desde este momento. El Gobierno lo que quiere es que se estudie y discuta la proposicion, para que se adopte la resolucion más favorable, lo cual puede hacerse una vez que se nombre la Comision y ésta emita dictámen.

Conste, pues, que por ahora me limito á recomendar á la Cámara que estudie el asunto para tomar el mejor acuerdo en materia tan grave como ésta, dejando para el dictámen el desarrollo de la proposicion y la adopcion de aquellas medidas que sean conducentes al fomento y desarrollo de la produccion vinícola.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Conforme con las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, me levanto únicamente á dar las gracias á S. S. por las manifestaciones que se ha servido hacer.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvear declarando puerto de interés general de segundo órden el de Suances, Santander (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 85*, *sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Se trata por la proposicion de ley que acaba de leerse, de incluir entre los puertos de interés general, de segundo órden, el de Suances, en la provincia de Santander; y si mi primera palabra es para suplicaros que tomeis en consideracion la proposicion referida, es porque lejos de pediros un juicio adelantado sobre el fondo del asunto, lo que os pido es simplemente un trámite no negado nunca respecto á las proposiciones de esta índole, á fin de que el Congreso pueda estudiar la que apoyo y decida sobre ella lo que tenga por conveniente en su alta sabiduría.

La Comision parlamentaria que haya de entender en ella, entrando en el fondo de la cuestion, tendrá ocasion de conocer la importante cifra que resulta del movimiento de buques en el puerto de Suances, producido entre otras causas por el embarque de mineral de zinc del inmediato criadero de Riocin, el primero de España y uno de los más importantes de Europa.

Sin entrar, pues, en el fondo de la cuestion, me limito por ahora á reiterar al Congreso mi súplica de que se sirva tomar en consideracion la proposicion referida.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Landecho, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica-Luno, Bermeo (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 85*, *sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Landecho tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LANDECHO**: El ferro-carril cuya concesion se solicita, y que es asunto de la proposicion que acaba de leerse, es en realidad la prolongacion del que está ya casi construido y á punto de inaugurarse de Amorevieta á la villa de Guernica-Luno, el cual en dicha estacion de Amorevieta enlaza con el central de Vizcaya, que va de Bilbao á Durango y de Durango á Zumárraga; de modo que se trata de completar la red de ferro-carriles económicos de Vizcaya, construyendo el que ha de poner en comunicacion con la capital todo el distrito de Guernica.

Los pueblos á quienes más interesa este nuevo

ferro-carril son, entre otros, los puertos de Mundaca y Bermeo, que podrán, merced á él, trasportar el producto más importante para ellos, que es la pesca. Además podria este ferro-carril favorecer poderosamente la explotacion de las minas de hierro de Rigoitia, en las que se fundan tantas esperanzas, como que se cree que algun dia podrán venir á suplir á las de Somorrostro, cuya explotacion está ya tan adelantada. Si á la vez que se construye este ferro-carril se llevase á efecto la canalizacion proyectada de la ría de Mundaca, serian de consideracion los beneficios para toda la comarca, no solo por lo que al comercio se refiere, sino por el interés de la agricultura, porque se fertilizarian y aprovecharian muchos terrenos hoy improductivos que están bañados por las aguas del mar.

Y por último, interesa tambien este ferro-carril á la industria ganadera, que tiene bastante importancia en aquella zona, y que está hoy, como la de toda España, atravesando una crísis harto grave.

Estas consideraciones, que no quiero ampliar por evitar molestia al Congreso, espero que basten para que se digne tomar en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Árias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso, si le es posible hacerlo, el expediente formado sobre liquidacion de derechos reales por venta y emision de obligaciones de las Compañías de ferro-carriles, porque quisiera saber cuáles son los débitos de esas compañías por el indicado concepto.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. Hace tiempo se nombró una Comision para proponer las reformas que han de hacerse en la legislacion de la isla de Cuba; y como al tratarse este asunto el Gobierno se prometia tan buenos resultados, desearia saber si en efecto la Comision ha producido alguno hasta la fecha, para abrigar esperanzas, ó abandonar las que tuviéramos, si alguna teníamos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Eso que el Sr. Celleruelo cree que puede suceder, ha sucedido. El expediente no está en este momento en el Ministerio de Hacienda, porque habiéndose hecho la liquidacion y habiendo entablado la vía contenciosa las Compañías, creo que el expediente se remitió al Consejo de Estado; aunque no puedo asegurarlo, porque ignorando la pregunta del Sr. Celleruelo, no he podido informarme.

Si S. S. lo que desea es el expediente, tendré que pedirlo al Consejo, lo cual paralizará la tramitacion del asunto; si basta á S. S. una copia de la liquidacion, entonces podrá remitirse con más facilidad al Congreso.

En cuanto á los expedientes de las Compañías que pidió S. S. el otro dia, diré al Sr. Celleruelo que están reuniéndose los antecedentes en el Ministerio de Hacienda; espero que estarán reunidos pronto, y entonces tendré el gusto de remitirlos á la Cámara.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Voy á contestar á la pregunta que me ha dirigido el señor Celleruelo, y debo decirle que la Comision se constituyó inmediatamente de ser nombrada; que me consta que ha tenido ya varias discusiones, que ha pedido ciertos datos al Ministerio de Ultramar, que se le han facilitado, y me consta tambien, no oficialmente, sino confidencialmente, que el Sr. Santamaría, secretario de la Comision, está encargado de estudiar el asunto y de comunicar su resultado al Ministerio de Ultramar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Al pedir yo el expediente relativo al pago del impuesto de derechos reales por esas Compañías, lo que me propongo saber es si esos derechos reales han sido satisfechos; por eso pido el expediente. Ya presumia yo que el expediente estaria en el Consejo de Estado, porque sabia que se habia entablado una reclamacion; pero se me figura que antes de admitir un recurso de ese género deben pagar las Compañías. Esta es la jurisprudencia sentada, y me consta, porque yo he sido víctima de ese procedimiento alguna vez y he tenido que conformarme con él para acudir á la vía contenciosa.

Lo que yo deseo saber es, si las Compañías han consignado la cantidad que debian, ó si no la han consignado.

Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su contestacion, y le ruego active la terminacion de esos trabajos en la Comision, á fin de que los Diputados por las provincias de Ultramar no hagan los cargos que repetidamente oimos; cargos casi siempre fundados, contra aquella administracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo siento no haber conocido préviamente la pregunta del Sr. Celleruelo, porque hubiera podido traer todos los datos, para que S. S. los hubiera conocido, porque tengo que hablar de memoria, y quizás cometa alguna inexactitud, porque mi memoria no es muy fiel; pero dada la pregunta de S. S., quiero decir lo que recuerdo, sin perjuicio de que, si hubiese algun error, se rectifique cuando venga el expediente.

Su señoría pregunta si las Compañías han satisfecho el débito que tenian por derechos reales; y si yo no recuerdo mal, el débito no era precisamente de las Compañías, sino de los tenedores de las obligaciones emitidas. (*El Sr. Celleruelo*: Creo que estaba mandado que lo pagasen las Compañías.) No; ese es el error. Las Compañías, si mal no recuerdo, indicaron que pagarian ellas por los tenedores de esas obligaciones (que eran los que debian pagar, segun el texto de la ley), siempre que se hiciera el devengo al 0'10 por 100, tipo que sostenian las Compañías que era el que se debia aplicar segun la ley vigente, porque entendian que no se trataba de créditos hipote-

carios, sino de emision de acciones hechas por las Compañías. Sabe S. S. perfectamente que esta es la duda legal. Pues bien, las Compañías decian: siempre que se resuelva que es al 0'10 por 100, nosotros estamos dispuestas á abonar al Estado por los obligacionistas esta cantidad: y la primer órden que se dictó, fué declarando que debian pagar á 0'50, no á 0'10 por 100.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos del año último, el Gobierno resolvió que debian pagar á 0'50 por 100; pero entonces manifestaron las empresas que habiéndose comprometido á pagar á 0'10 por 100, no se consideraban obligadas á mantener su compromiso. Esto era lógico, y esta resolucion del Gobierno es la impugnada en la vía contenciosa.

Creo que con estas indicaciones habrá comprendido el Sr. Celleruelo que no eran las empresas las obligadas á pagar el impuesto de derechos reales, sino los tenedores de las obligaciones. La liquidacion se hizo al 0'50 por 100; las empresas no la han querido aceptar, y se han alzado de la resolucion del Gobierno; pero como no era ese pago de la responsabilidad de las empresas, el Gobierno no ha tenido que obligarlas á pagar, sino que espera la resolucion del Consejo de Estado; porque, si no recuerdo mal, pues repito que estoy hablando de memoria, lo que se acordó por el Gobierno y por el Ministro de Hacienda fué, que esa reclamacion debia resolverla el Consejo de Estado.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: En la discusion que hubo aquí con motivo del art. 11 de la ley de presupuestos del año anterior, se dijo que las Compañías que habian emitido obligaciones eran las que debian pagar el impuesto, y se añadió que estaban las Compañías conformes en pagar, siempre que se les hiciera una rebaja que se consignó en un principio en el citado artículo del proyecto de ley de presupuestos, pero que redactado despues en otra forma, quedó suprimida esa parte.

Yo creo que para admitir esa demanda debió haberse consignado, cuando ménos, la cantidad reclamada por la Hacienda; y si la demanda no ha sido todavía admitida, el Sr. Ministro tiene en su mano hacer por conducto del fiscal, representante del Estado, que se resuelva inmediatamente. Además, llamo la atencion de S. S. sobre el resultado que daria el admitir esa demanda, y mucho más si se allanase la Administracion á sus pretensiones. Sobre el mismo asunto hubo ya resoluciones del Consejo de Estado, en virtud de las que no se han admitido idénticas reclamaciones á Compañías de ménos importancia; y por consiguiente, si la disposicion que se adoptara fuera rebajar esos 0'40 por 100 que piden las grandes empresas, habria que devolver todo lo que han pagado demás esas pequeñas Compañías, que asciende á una respetable cantidad.

Yo creo que las empresas lo que han querido hacer con esa demanda ha sido entretener el tiempo, y que el Sr. Ministro de Hacienda debe tratar de evitar esto, obligándolas á consignar la cantidad que se les reclama, ó activando por medio del fiscal para que la demanda sea rechazada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señor Celleruelo, cuando una Compañía se alza de una disposicion del Gobierno, el Ministro no puede entrar á averiguar si lo hace porque siente lastimados sus intereses, ó si lo hace por ganar tiempo, porque eso sería entrar en el sagrado de las intenciones. Las Compañías usan de un derecho del cual no es árbitro el Ministro, sino el Consejo de Estado, y éste es el que ha de decir si procede ó no la admision de la demanda contenciosa.

Su señoría habla de la consignacion prévia; pero este requisito puede ser motivo de duda que no puede resolver el Ministro; porque ¿quién examina si está la demanda presentada en tiempo? ¿quién examina si procede? ¿quién examina si ha trascurrido el plazo de presentacion? ¿quién examina si la Real órden es ó no definitiva? ¿quién examina si se han verificado todos los requisitos que la ley exige para que la demanda pueda prosperar? De modo que, si como yo creo recordar, el Gobierno hubiera resuelto que este era asunto del Consejo de Estado, ó mejor dicho, de la Sala de lo Contencioso, ¿qué puede decir S. S. del Ministro? ¿qué intervencion he de tener yo en eso? Absolutamente ninguna. Se ha entablado la demanda; el Consejo la examinará.

Respecto á la liquidacion exigida por la ley de presupuestos, debo decir que fué para la sucesivo, porque el art. 11 decia:

«Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo por las sociedades, se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.»

Si, pues, no se puede aplicar este artículo, no puede tener fuerza el argumento de S. S.

El Ministro de Hacienda ha hecho, en virtud de su derecho, la liquidacion á 0'50; se ha entablado la vía contenciosa; el asunto está fuera de su competencia, y solo volverá á ella cuando se remita al Gobierno el proyecto de sentencia, con cuyo proyecto, como S. S. sabe, puede conformarse ó no.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que sea breve, porque ya van mediando muchas contestaciones.

El Sr. **CELLERUELO**: Dos palabras, porque no he sido bien entendido, sin duda por deficiencia en mi manera de expresarme.

Yo no he tratado de hacer un cargo á S. S. por haber hecho la liquidacion al 0'50; lo que decia era que si prosperase la demanda entablada en el Consejo de Estado, resultaria que habria que devolver el exceso á los que habian pagado á 0'50.

Dice S. S. que la cuestion ha salido de su competencia, y yo creo que S. S. tiene el deber y puede usar del derecho de excitar el celo del ministerio fiscal del Consejo de Estado con el fin de que le dé cuenta del estado en que se encuentra esa demanda, y con el de indicarle las razones que hay para que se oponga terminantemente á su admision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Respecto á excitar el celo del fiscal para que active

el asunto contencioso, no tengo inconveniente alguno en hacerlo; pero en cuanto á darle instrucciones al fiscal para que se oponga á la admision de la demanda, S. S. me ha de dispensar que no lo haga. Creo que en este asunto el Gobierno debe permanecer ajeno á la discusion que ha de haber en forma de juicio; y solo cuando se le presente el proyecto de sentencia, será cuando pesará las razones que existan para aceptar ó no la sentencia que se le proponga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion de los propietarios de fincas urbanas de la provincia de Santiago de Cuba, que represento, en la cual solicitan la exencion de contribuciones fiscales. Y ya que presento este documento al Congreso, aprovecho la ocasion de estar presente el Sr. Ministro de Ultramar para rogarle que la tome en cuenta en los presupuestos próximos que habrá de presentar; debiendo además manifestar que mis dignos compañeros los representantes de la provincia de Santiago de Cuba están desde luego conformes conmigo en la excitacion que acabo de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Estudiaré con preferencia el asunto á que S. S. se ha referido, y estudiaré tambien la exposicion; y en todo lo que de mí dependa, teniendo en cuenta los intereses del Estado, he de procurar satisfacer la peticion que han hecho los representantes de Santiago de Cuba.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que dirige á las Córtes un importante industrial, ingeniero y constructor de turbinas, de Santander, acerca de un hecho que contrasta con la necesidad de defender la produccion y la industria nacional, que constantemente venimos defendiendo desde estos bancos de la minoría conservadora.

El hecho se refiere á que por Real órden de 9 de Marzo del corriente año se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra para adquirir por gestion directa, de la casa inglesa de Mac Adam Brothers y Compañía, dos turbinas de 36 caballos de fuerza, con destino á la fábrica de Trubia, fundándose para ello en la excepcion 6.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y que tambien se han contratado otras tres en Alemania para la fábrica de Toledo; y es dolorosísimo, Sres. Diputados, que cuando los particulares acuden á la fabricacion española para proveerse de estos motores, que hace tiempo se vienen construyendo con tanta economía y perfeccion como en el extranjero, el Gobierno de S. M., despreciando la industria nacional, acuda al extranjero...

El Sr. **PRESIDENTE**: Para presentar una exposicion es innecesario exponer esas consideraciones. Termine S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Voy á terminar en dos palabras. Y eso precisamente en momentos en que necesita verdaderamente el trabajo nacional una gran proteccion de parte de todos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Voy á dirigir al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta que encierra en sí otras varias.

Deseo saber de la manera más concreta y absoluta, cuál es el criterio del Sr. Ministro de Ultramar, cuál es su propósito, cuál es su tendencia respecto á puntos tan importantes como la construccion de la red de ferro-carriles en la isla de Cuba, el de la inmigracion en la propia Isla, el de la amortizacion de los billetes por la emision de guerra, aun cuando ya ha indicado S. S. que presentaria sobre este asunto un proyecto de ley; cuáles son sus propósitos, por más que yo reconozca que no pueden ménos de ser laudables, respecto á conceder á la primera autoridad de la Isla los medios que necesita para responder del órden público, y en lo referente á la libertad de la prensa, que si en cierto terreno necesita represion, en otro hace falta que no se la amordace.

Voy á ser más explícito en este particular. Yo creo que aun cuando la prensa alguna vez abuse, aun cuando se haga eco de noticias, no solo exageradas, sino inexactas, en lo que á la inmoralidad concierne, es necesario saber si el Sr. Ministro de Ultramar está dispuesto á cortar de raíz, lo antes posible, lo que allí pasa con ella, pues que cuando trata de la inmoralidad, se la amordaza lamentablemente, y sin embargo, se la deja obrar con una excesiva libertad, con una perturbadora libertad, con una imprudente y abusiva libertad, cuando fomenta y propala el filibusterismo que en Cuba se consiente. Otros puntos pudiera tocar, pero con éstos basta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): La mayor parte de las preguntas que acaba de dirigirme el señor general Pando podrán discutirse ámpliamente cuando vengan los presupuestos de Cuba, que S. S. sabe, y yo aseguro á S. S. y al Congreso, que dentro de breves dias serán presentados á las Córtes. Voy, pues, á contestar sencillamente á S. S., limitando todo lo posible mis contestaciones, ya que S. S. ha limitado las preguntas.

Red de ferro-carriles, ó sea, ferro-carril central de Cuba. El Congreso sabe que este asunto, despues de haber pasado dos ó tres veces á informe del Consejo de Estado, ha pasado ahora á informe del Consejo de Ultramar, el cual ha dado recientemente su dictámen al Ministerio. El asunto, pues, se encuentra sobre la mesa de mi despacho para ser estudiado, y no puedo decir á S. S. lo que he de resolver, aun

cuando sabe que en todo lo que de mí dependa he de hacer lo que sea oportuno, conveniente y necesario para los intereses de aquella Isla.

Cuestion de inmigracion. Yo no sé si en este presupuesto se podrá consignar alguna partida para la inmigracion en Cuba, como el Sr. Pando desea; lo único que le puedo decir, por más que S. S. lo sabe perfectamente, es, que en varios presupuestos se han consignado partidas con este objeto, y desgraciadamente no se ha conseguido el resultado que era de esperar. Las atenciones del presupuesto son cada dia mayores, y las economías cada dia más difíciles. Yo he de procurar, repito, atender á todos los intereses generales de la Isla, y cuando venga el presupuesto podremos discutir extensamente este asunto.

Retirada de los billetes de guerra. Ofrezco al señor Pando aquí, como en la otra Cámara he ofrecido á un Sr. Senador, que traeré un proyecto de ley, no en el de presupuestos, sino separadamente, única y exclusivamente para atender á la retirada de los billetes de guerra; y cuando yo le traiga, que será tan pronto como me sea posible, porque esta es una cuestion muy compleja y muy importante y muy trascendental, y hay que tenerla bastante estudiada para discutir con los señores representantes del país, cuando le traiga, buscaré el apoyo, el auxilio, el consejo y los votos de todos, para dar á esta cuestion la solucion más conveniente.

Prensa. No sé á qué se ha podido referir el señor Pando; pero precisamente yo he tenido la honra y la gloria de haber llevado á Cuba la libertad de imprenta, poniendo allí en vigor la ley que rige en la Península. Si S. S. sabe que se ha cometido algun abuso por parte de aquellas autoridades, estoy dispuesto á reprimirlo si es necesario, si bien en estos asuntos ya no pueden ni deben entender más que los tribunales. De todos modos, creo que debe haber exageracion en lo que á S. S. le hayan dicho, porque tengo la seguridad completa de que la prensa de Cuba goza de plena, absoluta y completa libertad, y esto lo sabe tambien el señor Pando.

Cuestion de las inmoralidades de Cuba. ¿Es que el Sr. Pando tiene sobre este asunto algun dato, alguna noticia, algun detalle que no conozca el Gobierno? Pues entonces, dígalo S. S. con toda franqueza. Su señoría ha indicado que sabe que yo estoy dispuesto á reprimir la inmoralidad. Recientemente, Sres. Diputados, porque estas cosas no se pueden hacer en quince dias ni en un mes, sino con bastante lentitud, recientemente se ha creado una Inspeccion en Cuba. Creo que en Cuba se necesitan indispensablemente tres cosas, que son: contabilidad, estadística é inspeccion; creo que el dia que tuviéramos realizadas y completas estas tres circunstancias, creo que aquel dia habremos ganado mucho. Por de pronto, lo que puedo decir á S. S. es, que él sabe, y lo saben el Congreso y el país, hasta qué punto me he consagrado yo á este asunto, hasta qué extremo lo he llevado con eficacia, con qué interés, sin descanso y sin tregua, he tratado de corregir la inmoralidad que pudiera haber en la isla de Cuba; y á seguir este fin estoy dispuesto.

Si el señor general Pando ó cualquier otro representante del país tiene que hacer alguna denuncia, háganla con entera sinceridad y franqueza, ya sea aquí, ya confidencialmente al Ministro; que por mi parte me encuentro siempre dispuesto á secundar los deseos de S. S., que son los del Gobierno, es decir, á establecer el órden y hacer que aquella administracion dé los resultados que creo que empieza á dar, y que no tardará en darlos por completo.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PANDO**: No satisfaciéndome por completo las manifestaciones del Sr. Ministro de Ultramar, ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar la lectura de una proposicion incidental que tengo presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está en su derecho pidiendo la lectura de su proposicion; pero si S. S. se ha fijado bien en las explicaciones del señor Ministro de Ultramar, pensando en ellas acaso pueda deducir S. S. que no es necesario que apoye su proposicion. Es una observacion que hago al Sr. Diputado, salvo el dar lectura inmediatamente á su proposicion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Estoy dispuesto, con la vénia siempre del Sr. Presidente, á contestar á la proposicion que presenta el Sr. Pando. Yo no me he extendido más porque habiendo limitado S. S. las preguntas, creia yo que S. S. se daba por satisfecho, sabiendo que dentro de muy breves dias vamos á tener aquí una discusion minuciosa con motivo de los presupuestos, con los cuales se rozan todas las preguntas de S. S. (*El Sr. Pando*: Algunas no.) De todos modos, estoy á disposicion del señor Presidente; pero solamente ruego al Sr. Pando que se fije en que he contestado concretamente á las cinco ó seis preguntas que S. S. me ha hecho, la mayor parte de las cuales, repito, dependen de los presupuestos, como son: la cuestion de la inmoralidad, los billetes de guerra, que he dicho presentaria, sobre ellos un proyecto, y la de los ferro-carriles de Cuba; y sobre la cuestion de la prensa, que es la última pregunta, he dicho á S. S. que los tribunales son los que entienden en ese asunto; y si es que S. S. tiene alguna denuncia que hacer, puede S. S. hacerla desde luego, dispuesto como está el Gobierno á servir los grandes y legítimos intereses antillanos.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PANDO**: Precisamente porque las contestaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar á mis preguntas, aunque en algo me satisfagan, es en muy poco, me he visto precisado á suplicar al Sr. Presidente se dé lectura desde luego á la proposicion, prometiendo, al apoyarla, ser sumamente breve, por más que dicha proposicion contenga puntos tan importantísimos, que cada uno de por sí pudiera suministrar materia sobrada para ocupar una sesion entera; pero prometo que he de ser muy breve, y no creo que pase, ni aun quizá llegue á media hora el tiempo que necesite.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben, preocupados con la justa alarma que domina la opinion pública en la isla de Cuba por la excesiva tardanza con que el Gobierno procede en la resolucion de asuntos tan importantes como el de la red de

ferro-carriles, el de la inmigracion, puertos libres de depósito, amortizacion de billetes por la emision de guerra, así como el estado lastimoso de la inmoralidad administrativa, prensa y órden público, incumplimiento de algunas leyes y disposiciones vigentes; convencidos de que las francas y leales declaraciones del Gobierno contribuirian á llevar la tranquilidad á los ánimos en aquella Isla y aun fuera de ella, suplican al Congreso se sirva declarar que oirá con gusto las explicaciones que el Gobierno se sirva dar sobre los puntos indicados.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Luis Manuel de Pando.=Faustino Rodriguez San Pedro. Javier Los Arcos.=Cárlos Castell.=Gaspar Salcedo. El Marqués de Mochales.=Francisco Gorostidi.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **PANDO**: Hace tiempo, Sres. Diputados, que tengo la íntima conviccion de que, debido á distintas causas, los representantes de la isla de Cuba no llenamos por completo los deberes que nos impone el cargo, tanto los de una parte de la Cámara como los de otra. Más parece que se ocupan de los asuntos de Cuba mis amigos los señores autonomistas, aunque no del todo, permítanme SS. SS. que lo diga, porque no creo que vamos todos al fin que se debiera ir.

Yo no sé si es porque SS. SS. están adormecidos, debido á las cariñosas deferencias del Sr. Presidente de la Cámara, ó porque se crean más obligados por sus deseos, en primer término políticos, resulta que SS. SS. se dedican muy preferentemente á estas cuestiones de pura política, creyendo yo que en toda organizacion social la parte política no viene á ser más que el vestido, el adorno con que se cubre á veces su deformidad. Yo creo que antes de ocuparnos de las galas con que se pretende adornar á la isla de Cuba, debemos procurar todos sacarla del marasmo en que se encuentra y curarla de la anemia que casi la hace sucumbir hoy por causas distintas, y víctima de la cual sucumbirá muy pronto si no ponemos remedio. En esto tiene más responsabilidad que nosotros el Sr. Ministro de Ultramar; pero todos estamos obligados á coadyuvar para conseguir que se pueda decir muy alto que la isla de Cuba es honrada. Me refiero, naturalmente, al estado de la administracion y á las inmoralidades que todos conocemos, acerca de cuyos puntos seré muy breve cuando llegue á tratar esta materia.

Veo desgraciadamente que poco ó nada se hace, á pesar de los grandes y buenos deseos del Sr. Ministro de Ultramar, que yo reconozco, porque tengo motivos para saber cuáles son; pero el hecho es que la inmoralidad en Cuba existe hoy tanto como cuando más.

No indicaré á S. S. muchos hechos concretos, pero sí algunos sobre los cuales he llamado su atencion repetidas veces sin resultado alguno. Su señoría, por ejemplo, no conocerá las causas de ciertos hechos, pero conoce los resultados. Uno de éstos es, que las rentas están en baja comparadas con el año anterior, respecto á una administracion que S. S. mismo ha reconocido que no era todo lo acertada que debiera ser; y yo digo: si comparando los ingresos obtenidos el año anterior, que S. S. mismo ha manifestado que no alcanzaban la cifra que debieran alcanzar, con los obtenidos este año, resulta que éstos son menores; si hoy la renta baja en un 5 por 100, y S. S. cree que antes se defraudaba en un 10 por 100, claro es que hoy se defraudará en un 15 por 100. Y no se me diga, como suele decirnos el Sr. Ministro de Ultramar, que las rentas tienen que bajar por las soluciones económicas que se han adoptado respecto á la isla de Cuba; porque el *modus vivendi* y las reclamaciones á que haya dado lugar por parte de otras Naciones que tienen en sus tratados de comercio con España la cláusula de Nacion más favorecida, existian ya el año pasado, y por tanto, hoy no puede haber más baja en las rentas que la que pueda producir en cada año la rebaja gradual que ha de hacerse en los derechos de exportacion é importacion, que en realidad solo ha de afectar al comercio con la Península, comercio que por ser lo que es no puede dar lugar á una gran baja en las rentas.

Siento que el Sr. Ministro de Ultramar no esté plenamente convencido de que es necesario acudir á las necesidades de inmensa magnitud que hay en Cuba, y que S. S. se contente hasta ahora con enviar su solucion al estudio de Juntas y más Juntas, sin resolver nada, hasta el punto de que al ver que S. S. nombra tantas Comisiones y tiene ya tantos informes respecto á esas soluciones, no sé si S. S. pensará tambien mandárselas al Padre Eterno para que informe (*Risas*), porque es el único que aun no ha informado.

Yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar que no tome á mala parte nada de lo que pueda decir á S. S., porque ante todo tengo que manifestarle que yo le considero tan digno, tan honrado y tan elevado en sus propósitos, que creo podrá haber otro Ministro de Ultramar que lo sea tanto, pero no más que S. S. No se crea tampoco que con lo que yo pueda decir trato de desprestigiar en poco ni en mucho, ni en nada, á la primera autoridad de la isla de Cuba; al contrario, yo creo que no es digna de eso. Pero no tengo más remedio que hacer cargos al Sr. Ministro de Ultramar, no por lo que es en sí, sino porque desde que se discutió en los Cuerpos Colegisladores el contrato con la *Trasatlántica*, cuya discusion fué abundante en incidentes, desde aquel momento he venido estudiando á S. S. y he visto que desde entonces es un Ministro indeciso; siempre se cree con el agua al cuello, y en cuanto llega un expediente, un asunto cualquiera de cierta importancia, como los que voy á citar á S. S., el Sr. Ministro de Ultramar, digno, honrado, pero demasiado preocupado, se dice: «No; este es un negocio muy grande. ¿Qué va á decir el país?» O es esto, ó es que el Sr. Ministro de Ultramar, bajo el influjo de ese fenómeno fisiológico que hoy se llama hipnotismo, ó sea el denominado anteriormente magnetismo animal, obra sometido á la accion de séres anónimos que le detienen, y por eso, desgraciadamente, nada se hace en Cuba de lo que es necesario hacer antes que muera, y está ya próxima á la muerte.

Su señoría ha prescindido más de las cuestiones puramente económicas, que son las que tienen mayor importancia para la isla de Cuba, y se ha dedicado con preferencia á las cuestiones políticas, y debo decirle que hoy por hoy en la isla de Cuba se necesitan más reformas administrativas y económicas que políticas. Es más: el Sr. Ministro de Ultramar, no solo no se ha ocupado de las cuestiones económicas y administrativas, sino que S. S. se ha opuesto á que se tomen en consideracion proposiciones que han revestido este carácter. Así sucedió con la proposicion de ley relativa al arriendo de las aduanas, y una cosa por

el estilo ha ocurrido aquí y en otra parte, pero sobre todo aquí, con la cuestion relativa á la amortizacion de los billetes de Banco; pero en cambio, un dia se trataba de una proposicion de carácter eminentemente político en alguna de sus partes, y sin embargo, estando S. S. en la casa, no entró en la Cámara, y por lo tanto no se opuso á que fuera tomada en consideracion. Realmente, despues ha manifestado S. S. que no estaba conforme con aquella proposicion; pero de todo esto, lo que resulta es que S. S. pone su veto á todas las proposiciones de carácter económico ó administrativo, y por esta razon no me he atrevido á presentar otras proposiciones, por ejemplo, la de puertos libres de depósito. Pero ya que S. S. en prometer no es corto, yo deseo que cumpla alguna de sus promesas, y por tanto, que se ocupe de los asuntos económicos y administrativos que considero de más conveniencia para la isla de Cuba.

Me decia S. S. que todo cuanto expuse en mis preguntas podria consignarse en los presupuestos, y yo no sé qué tengan que ver los presupuestos que van á venir con el ferro-carril central. Hay que resolver antes el asunto del ferro-carril central y sacarlo á subasta, á concurso, ó á lo que S. S. quiera. No sé que por el pronto tengan que ver nada con los presupuestos los puertos libres de depósito: podrán tener que ver despues, así como lo referente al ferro-carril.

Desearia que el Sr. Ministro de Ultramar se convenciera de la gran necesidad económica, administrativa y de todas clases, que hay de que se construya el ferro-carril central. Pero S. S. dice: esto puede creerse un gran negocio, y no lo resuelvo. ¿Teme S. S. eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues entonces, el hipnotismo.

Si S. S. teme á la maledicencia, cuando realmente está libre de ella, porque todos le conocemos, y porque le conocemos no podemos dudar de su honradez, nombre S. S. una Comision que examine las proposiciones que se hagan en el concurso; procure S. S. que tengan suficientes garantías en el pliego de condiciones las entidades que puedan acudir á él, y verá que hay ingleses, y no sé si alemanes, pero sí franceses y americanos, que podrian hacer proposiciones mucho más ventajosas que las que establezca el Gobierno en el proyecto. Lo que se necesita principalmente es que haya garantía.

Yo que he tenido que ver algo en ese expediente, he visto que la dificultad está en la cuestion de la garantía. Si se garantizase el 8 por 100 de interés al capital que se emplee, ¿cree el Sr. Ministro de Ultramar que no habria alguna economía, aun cuando se tuviera que pagar una cantidad importante por dicho concepto? Yo no puedo tener autoridad en nada; pero si pudiera tener alguna, sería en la cuestion militar, y afirmo que construida la red de ferro-carriles en Cuba, con la mitad del ejército que hay actualmente, el órden público estaria más asegurado que ahora. Si por un lado se gastaba un millon de duros más, por otro se economizarian 3 ó 4 millones de duros.

Hay otra consideracion de importancia. ¿No ha tenido en cuenta S. S. que abierto el istmo de Panamá, los pasajeros que fueran desde los Estados-Unidos á Colon, lo mismo que los que desde Colon vinieran á Europa, economizarian en la navegacion 1.000 millas utilizando este ferro-carril? Algo se debe tener esto en cuenta.

Este asunto es de suma importancia, y no quiero ocuparme más de él, porque he prometido ser breve; pero estúdielo S. S., y verá que el único inconveniente que pudiera temerse, cual es el de que por efecto de esto se grave el presupuesto de Cuba, no solamente no existe, sino que, por el contrario, se conseguiria aliviar lo ménos en 3 millones de pesos ese presupuesto; y de ello podrá convencerse S. S. si pide informes á aquellas autoridades.

De los puertos libres ó de depósito, que son de tan absoluta necesidad en Cuba, ¿qué le voy á decir á S. S.? Algo se ha hecho en Puerto-Rico, por fortuna para la pequeña Antilla; pero esta cuestion, en lo que á Cuba se refiere, sigue en estudio, y yo no sé si en estudio seguirá hasta el siglo que viene. Segun dice S. S., este expediente acaba de nacer, aunque tiene ya diez años de existencia, y se ha mandado á Cuba para informe de las autoridades; de modo que con ese expediente está sucediendo ya lo que con otros tan importantes como el del canal de Vento, que van y tornan y se pasa el tiempo en viajes, sin que llegue nunca el de resolver y realizar. ¡Y cuidado si es de interés para la capital de Cuba el expediente del canal! Pero á S. S. parece que le asusta el temor de que en eso haya un negocio, y yo tengo que decir que en todo contrato de esta clase hay negocio, pero negocio que es justo, equitativo y legal cuando las partes contratantes salen beneficiadas, y que solo es reprensible cuando por engaño ó por inadvertencia sale una de las partes sacrificada. Yo no conozco absolutamente ese contrato; pero cuando el Ayuntamiento de la Habana lo ha hecho, utilidad tendrá para la poblacion y para los intereses económicos del Ayuntamiento; en cuanto al Banco, habrá atendido tambien á los suyos, como debe hacerlo. Con tantos viajes y tantas consultas, es imposible acabar nada, y creo que el señor Ministro de Ultramar, que ha concedido ámplias atribuciones delegadas al gobernador general, pudo usarlas por sí para poner término á esa larguísima tramitacion; porque, créame S. S., la poblacion de la Habana está muy falta de aguas, pero aun es mayor la sed de proteccion que siente todo aquel país.

De la inmigracion, voy á decir muy poco. Me parece que así como estamos todos conformes respecto al ferro-carril y á los puertos francos de depósito, lo estamos tambien en cuanto á la inmigracion blanca, y sobre todo en cuanto á la inmigracion peninsular. Es un asunto sobre el que han reclamado constantemente los periódicos de todas las opiniones en la isla de Cuba. Sobre esto empiezo por lamentar que el Sr. Balaguer haya suprimido, por creerla innecesaria, la partida de 200.000 duros que el Sr. Gamazo consignó en el presupuesto con objeto de favorecer en lo posible esa inmigracion, que á mi juicio es indispensable. Si S. S. hiciera lo que creo debiera hacer, no para favorecer ciertas iniciativas ó proposiciones sobre entrega anticipada de esos 200.000 duros para llevar despues inmigrantes, sino para que el Gobierno lo hiciese por sí; si S. S. hiciera lo que se proponia su antecesor en el Ministerio; si S. S. lograra que fuese á Cuba esa inmigracion en condiciones por supuesto de completa libertad, porque claro es que abolida la trata de negros, nadie ha de pretender la trata de blancos; si S. S. encauzara por corrientes más beneficiosas esa inmigracion que está despoblando no solo las costas, sino el centro de España; si S. S. supiera conducir esa inmigracion á Puerto-Rico, y principalmente á Cuba, donde es más necesaria, ¿cree el señor

Ministro de Ultramar que no habria prestado un servicio grande á la Península, á Ultramar, y sobre todo á la isla de Cuba y á los propios inmigrantes? Pero ¿qué ha sucedido? Que ha habido quien ha llevado por su cuenta y riesgo braceros á la isla de Cuba; pero como la ley no ampara al que lleva á los inmigrantes, y hace bien; como esos inmigrantes no tienen obligacion alguna por la ley de pagar al que los lleva, resulta que las personas á cuyo cargo ha corrido la inmigracion pierden muchas veces el pasaje y pierden además el trabajo del inmigrante.

La consecuencia de esto es que la inmigracion no tenga lugar; pero si el Gobierno fuera el que procurase que la inmigracion se efectuara en buenas condiciones y libertad de accion, ya veria el Sr. Ministro de Ultramar los resultados que se producirian; porque los demás medios empleados hasta ahora son inútiles. Consigne S. S. lo que crea que prudencialmente debe consignar para favorecer la inmigracion; haga S. S. que la inmigracion vaya por las corrientes por donde debe ir, protegida por el Gobierno, y se convencerá S. S. de que la inmigracion puede dar y dará seguramente buenos resultados.

No hablo de inmigraciones de otra clase; protéjalas ó no el Gobierno, esas me tienen sin cuidado. No me sucede lo mismo con la inmigracion blanca, porque la considero necesaria, absolutamente necesaria; y no debe tener el Sr. Ministro de Ultramar ciertos temores, porque estas son habas contadas: inmigrante que va, pasaje pagado. ¿Es que hay otros motivos, esos á que antes me he referido? ¿Es que S. S. tiene otras razones para no resolver este asunto? Pues entonces, serian tristes las consecuencias que podrian deducirse de la sugestion, no de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no quiere limitar en modo alguno el derecho de S. S.; pero debo recordarle, por si S. S. se propone hacer lo que antes ha anunciado, que ha pasado la media hora que S. S. ofreció emplear al hacer uso de la palabra.

El Sr. **PANDO**: Iba ya á concluir en poco tiempo. Sin duda me he equivocado, porque, si no veo mal, faltan todavía algunos minutos para la media hora; pero en fin, terminaré pronto.

El Sr. Ministro de Ultramar dice que si tenía algun hecho concreto que denunciar, que lo denunciara. Yo no vengo aquí á ser denunciador de personas, sino de hechos, y no tendria inconveniente en denunciar algunos; pero ya tiene conocimiento S. S. desde hace más de un año de varios de ellos; y ¿sabeis la correccion que ha puesto? pues ninguna. Tengo aquí un expediente del ramo de montes, y con efecto, el señor Ministro no ha hecho nada, á pesar de que hace más de un año le he anunciado que se faltaba á la ley. En mi concepto, ni el gobernador general ni el Ministro de Ultramar tienen derecho para cambiar una ley que ha sido promulgada en Cuba, sino los Cuerpos Colegisladores con la Corona; el gobernador general en todo caso con la Junta de autoridades tiene la facultad de suspender la aplicacion de una ley antes de ser promulgada. Pues bien, en la isla de Cuba se aplica la ley de montes públicos á los de propiedad particular, contra los arts. 82 al 84 de dicha ley, habiendo sido esto causa de exacciones ilegales ó irregularidades, como ha dado en llamárselas, y que constituyen más gráficamente verdaderos robos; sí, Sr. Ministro de Ultramar, porque pudiera demostrárselo, á pesar de que ha desaparecido la prueba del delito. El haberse aplicado la ley de montes públicos en vez de la de montes particulares, dió márgen á cobrar el importe de las guías, que debian expedirse gratuitamente.

Esto está probado en un expediente, pero ese expediente no ha venido á la Península. Este es un abuso que se ha cometido, yo no sé por quién, pero quizás aparezca responsable el último alcalde de barrio; y esta es una falta que S. S. tiene el deber de corregir, haciendo que la ley se cumpla en toda su integridad y que no se sigan cometiendo exacciones ilegales respecto de este particular.

¿Quiere el Sr. Ministro conocer lo bien montada que está la administracion en Cuba? Pues aquí tengo otro expediente de un muelle que se llama del Regalo, en el puerto de Gibara. Este muelle se terminó por el año de 1880; ¿y sabeis lo ocurrido? que despues de terminado y abierto al público (y es de advertir que se trata de uno de los mejores muelles que hay en Cuba), se mandó destruir por la Administracion un muelle que pertenece al Estado, y que particulares reedificaron por su cuenta por no poder hacerlo la Hacienda. Al fin se ha hecho luz sobre el asunto, y creo que el Sr. Ministro actual es el que ha ordenado que sea recibido el muelle. Es decir que para recibir el Estado un muelle que habia sido construido á expensas del comercio, porque el Estado no tenía fondos para construirlo, se ha tardado nada ménos que siete años.

No quiero decirle á S. S. lo que hay respecto de minas, porque S. S. lo sabe mejor que yo; S. S. no ha hecho otra cosa que dar largas al asunto, y no será porque no se le haya advertido, pues desde que se le pidieron documentos tan necesarios como los de las cuentas mineras de ciertos años, habia tiempo sobrado para que hubieran venido tres veces, y S. S. se convenceria por ellas si son ó no pertinentes las reclamaciones que de contínuo vienen de allí.

No quiero tratar de otros escándalos, que ya más que escándalos son iniquidades que se cometen en Cuba, porque no veo que se sepan corregir tan pronto como fuera necesario. El Sr. Ministro dice que si hubiera estadística se corregirian. Pues en efecto, no la hay, pero se paga; es decir, se pagan empleados para que hagan este servicio.

Tambien hay empleados que están destinados á servir en provincias del interior de la Isla y, sin embargo, no van á hacerse cargo de sus destinos y están en la Habana, no sé si paseándose ó trabajando; pero como son en gran número, yo entiendo que si están en la Habana trabajando, será porque falte personal en las dependencias centrales ó sobre en las provinciales.

Por otra parte, el Sr. Ministro de Ultramar ha nombrado un inspector, dignísimo sin duda alguna, pero en contra del prestigio, creo yo, del intendente. No digo que el señor intendente sea apto ó no lo sea; la cuestion es que se ha nombrado un inspector, cosa que yo aplaudo porque entiendo que se ha hecho bien, pero que rebaja un tanto al intendente. Esa medida la ha tomado el Sr. Ministro para corregir la inmoralidad: no sé si lo conseguirá; lo que sé es, que si fuera posible que las estátuas se animaran, las dos que hay aquí de mármol (*Refiriéndose á los Reyes Católicos*) se llevarian las manos al rostro para cubrir su indignacion, si se dijera sobre Cuba todo lo que decirse puede.

Creyó el Sr. Ministro que con nombrar periciales de aduanas ya todo estaba arreglado, y nombró además esa Junta á que se ha referido hoy un digno individuo de esta Cámara; Junta compuesta de personas dignísimas y competentes; pero el resultado se hará esperar, y como si no hubiera más que hacer para corregir la inmoralidad, el Sr. Ministro ha vuelto á nadar en ese lago de quietismo en que vive. A tal extremo llega el quietismo del Sr. Ministro de Ultramar, que si sigue así, creo yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pudiera buscarle un sustituto; pero si por presiones ó sugestiones de cualquier órden continuara el Sr. Ministro forzado en ese quietismo pecaminoso (*Risas*), entiendo que está en el deber de imponerse ó coger la cartera que tiene en la mano (no en este momento), y arrojarla por el balcon del Ministerio. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Pues bien, para lo de los periciales de aduanas ha dictado S. S. dos Reales órdenes, y al fin y al cabo no se ha hecho nada. Una de dos: ó los periciales no sirven, ó los periciales son una necesidad. Si no sirven, ¿para qué las Reales órdenes? Si son necesarios, ¿por qué no se cumplen esas Reales órdenes? Yo no quiero hablar más de este asunto, porque el dia en que le anuncié á S. S. una interpelacion acerca de esta materia, dijo el Sr. Gorostidi que tomaria parte en esta cuestion. (*El Sr. Gorostidi pide la palabra para una alusion personal.*)

Yo creo que las inmoralidades de Cuba, si no en veinticuatro horas, en veinticuatro dias se cortan. ¿Quiere S. S. una prueba? Busque el artículo único del decreto del general Jovellar. Ya sé que no se podria aplicar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Pues si no se puede aplicar...!) Pero se pueden aplicar otros muchos que S. S. no aplica. Vea S. S. el resultado de las rentas públicas en la época en que se dictó ese decreto. Los derechos que se percibieron en las aduanas de Cuba llegaron á 25 millones de duros, mientras que hoy no llegan á 9; mañana solo llegarán á 6, y despues á nada. Mejor fuera que S. S. regalase aquellas aduanas.

Creo que respecto á órden público están mermadas las atribuciones del gobernador general. El gobernador general pide auxilios dentro del presupuesto á los Ministros de Ultramar y de la Guerra para la reorganizacion de la Guardia civil; y ¿sabeis, señores Diputados, qué es lo que se le concede? pues que hagan de guardias civiles los indivíduos del ejército. Yo creia que eso no se podia hacer, al ménos en una situacion normal, sin suspender las garantías constitucionales. No tiene autoridad nadie en el ejército para llenar las atribuciones y los deberes que tiene la Guardia civil, ni para disfrutar de sus fueros.

¿Qué sucederia mañana, Sr. Ministro de Ultramar, si una pareja de un batallon, llevara á cabo una ó más prisiones, y por detencion ilegal se la formara causa? No sería justo entonces condenar al infeliz soldado que cumpla lo que le ordene, sino á quien le pone en el deber de cumplirlo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; pero debo debo advertir á S. S. que en labios de un Sr. Diputado que es un distinguido general, quizás no convengan palabras como las que acaba de decir S. S. á propósito de las fuerzas militares de unos ú otros institutos, á quienes se destina para prestar determinados servicios. Esos no proceden ilegalmente cuando proceden en virtud de las órdenes recibidas de sus superiores. El Sr. Diputado sabe incomparablemente mejor que yo, que en la milicia las órdenes se cumplen, pero no se discuten. Continúe S. S.

El Sr. **PANDO**: Tiene muchísima razon el señor Presidente, y es lamentable tener que decir lo que yo he dicho; pero más lamentable, Sres. Diputados, es que sea verdad.

Y termino diciendo al Sr. Ministro de Ultramar que ponga de su parte todo lo que pueda para desechar ese manto que le obliga á la inaccion, ó que no mire más á su magnetizador, porque de lo contrario va á poder decirse que un país como aquel, donde hay muchos negros, se ha convertido en merienda de blancos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Señores Diputados, no sé si el Congreso se habrá hecho perfectamente cargo del fondo del discurso del señor Pando, que se ha entregado á muchas divagaciones, que se ha ocupado de muchas cosas y que no ha completado ni siquiera una sola; discurso del cual una sola cosa se deduce, ó al ménos deduzco yo, y es, que unas veces pide el Sr. Pando al Ministro de Ultramar que sea un Ministro absolutista, que gobierne sin leyes y sin Córtes, sin oir el parecer de autoridades, de Consejos ni de nadie, y que otras veces exige del Ministro de Ultramar que sea un Ministro autonomista, para lo cual es completamente inútil el Ministerio de Ultramar.

Yo no sé si he comprendido bien al Sr. Pando; pero me parece que esto puede deducirse del discurso de S. S., y ruego á S. S. mismo que se fije en sus palabras cuando lea las cuartillas ó cuando las vea impresas, y creo que quedará perfectamente convencido de que pide realmente al Gobierno cosas imposibles. En una palabra: el Sr. Pando no sabe real y verdaderamente lo que pide, y se lo voy á demostrar á S. S., ya que me ha puesto en el caso de hacer esta indicacion.

En primer lugar, el Sr. Pando ha hablado de temores de parte del Ministro de Ultramar, refiriéndose á palabras del mismo con respecto al ferro-carril central de la isla de Cuba, con respecto al canal de Ventos y á otras varias cosas, suponiendo que yo habia hablado de negocios. ¿Cuándo me ha oido á mí el Congreso decir una palabra en este sentido? ¿Cuándo el Congreso me ha oido á mí, tratándose de Cuba ó de cosas que tengan relacion con aquella Isla, emplear esa palabra *negocios*, que tanto ha sonado en boca del Sr. Pando, que hablaba especialmente de cuatro ó cinco cosas que pueden llamarse negocios, pero que yo nunca he llamado así?

Puesto que el Sr. Pando ha tratado principalmente de esta cuestion del ferro-carril central, puesto que es aquella en que más se ha fijado S. S., yo debo deciros, Sres. Diputados, una cosa que os va á extrañar seguramente. Es posible que por culpa del señor Pando no haya venido ya esta cuestion á una resolucion definitiva. Y lo voy á probar.

No me negará S. S. que á los pocos dias de haber tenido la honra de ocupar este puesto, llamé á los señores Diputados de todas las opiniones de la isla de Cuba; entre ellos estaba el Sr. Pando, y todos admitieron con el mayor gusto y con aplauso la idea de

que el expediente del ferro-carril central de la isla de Cuba fuese al Consejo de Ultramar. De acuerdo, pues, con los Sres. Diputados de Cuba, y principalmente con S. S., que era consejero de Ultramar, fué el expediente á ese mismo Consejo. Su señoría le ha visto; yo sé cómo ha votado S. S., y cuando venga el expediente al Congreso, éste lo sabrá tambien. Entonces se verá cómo S. S. ha votado en esta cuestion del ferro-carril central de Cuba, y entonces tambien extrañará el Congreso, como extraño yo, esta interpelacion referente á este asunto, tan favorable hoy á ciertos intereses en contra de los cuales ha votado S. S. como consejero de Ultramar.

Sobre este asunto, como yo deseo ser breve, como no quiero molestar á la Cámara, y como el Sr. Presidente ha indicado antes, y ha hecho muy bien, la conveniencia de que seamos todo lo breves posible, para entrar en los asuntos que están á la órden del dia, no voy á pronunciar más que cuatro palabras. Ese expediente, despues de haber estado mucho tiempo en el Consejo de Ultramar, del cual el Sr. Pando repito que ha sido consejero hasta ahora, ha venido hace muy poco tiempo, recientemente, á poder del Ministro. Tiene ya extendido su dictámen el Negociado, lo tiene tambien extendido el director de administracion y fomento, y S. S. debe saber, como saben muchos Sres. Diputados, que desde que ese asunto está sobre la mesa de mi despacho, yo he tenido en trevistas con varios Sres. Diputados de Cuba, á quienes he tenido el gusto de llamar, y ellos la complacencia de ir, y en esas entrevistas he tratado de averiguar la opinion general de los representantes de Cuba, á fin de resolver éste asunto con la brevedad posible, y sobre todo con la equidad y con la justicia con que debe resolverse. De manera, señores, que en este asunto no hay más Padre Eterno que los Diputados de Cuba y el Consejo de Ultramar, y si se quiere, no hay más Padre Eterno que el Sr. Pando, que le ha entretenido mucho tiempo en el Consejo para venir despues á hacer reclamaciones y cargos al Ministro con la dureza con que los ha hecho.

Los principales asuntos que el Sr. Pando ha tratado en su discurso, han sido el del ferro-carril, y una cuestion de minas; á esto se ha reducido principalmente el discurso de S. S. en defensa de su proposicion. Pero de paso, y no más que de paso, ha tocado otras varias cuestiones, de las cuales tengo que ocuparme tambien á mi vez, aunque sea con mucha brevedad.

Se ha quejado amargamente S. S. de que el Ministro de Ultramar no tenga más que temores y dudas y vacilaciones en las cuestiones económicas, cuando no tiene ninguna duda ni vacilacion respecto de las cuestiones políticas; se ha quejado de que el Ministro no acepta las proposiciones relativas á asuntos económicos que los Sres. Diputados presentan, y de que acepta, ó por mejor decir, de que no entre en el salon de sesiones cuando se discuten proposiciones sobre ciertas y determinadas cuestiones políticas.

En efecto, Sres. Diputados, yo me he opuesto á que se tomara en consideracion alguna proposicion, no por nada, entiéndase bien, no por nada que tendiera á menoscabar en lo más mínimo la iniciativa del Diputado, que es absoluta y libérrima, sino por abrigar temores, que en estas cuestiones económicas me asaltan con frecuencia, de que una proposicion de esa clase pudiera producir gravísimas consecuencias.

Por ejemplo: la única proposicion á que me he opuesto, ó sobre la cual he dicho franca y resueltamente mi opinion contraria, ha sido la proposicion sobre arriendo de las aduanas de Cuba, presentada por el Sr. Pando. Yo pregunto ingénuamente al Congreso y al país, si antes de tomar en consideracion una proposicion de arriendo de aduanas en la isla de Cuba, no vale la pena de meditar muy séria y detenidamente, si no se deben tener en cuenta muchos intereses, si no se debe evitar que asunto de tamaña importancia pase en el Congreso de una manera ligera, casi subrepticiamente, pudiera decirse, sin conocimiento del Gobierno, sin oir la opinion del Ministro y sin una discusion detenida, madura y séria.

Pues esta es, Sres. Diputados, la única proposicion emanada de la iniciativa de un representante del país, á cuya toma en consideracion yo me he opuesto. Y el Sr. Pando decia que en cambio yo estaba en la casa y no entré en el salon el dia en que, á primera hora tambien, pasó una proposicion de un señor Diputado, relativa á descentralizacion de la isla de Cuba y á otras cuestiones políticas sobre las cuales yo habia dicho clara, franca y terminantemente mi opinion en el otro Cuerpo.

Pues bien, yo no estaba, con efecto, en el salon en aquel momento, pero no es exacto que estuviera en la casa y no quisiera entrar; lo cierto es que entré en el salon en el momento en que acababa de tomarse en consideracion por la Cámara la proposicion á que aludo; y profeso demasiado respeto al Parlamento para que pasara por mi mente la idea de decir una sola palabra en aquel momento, reservándome el derecho de manifestar mis opiniones en el seno de la Comision, puesto que la Cámara, con gran acierto, y en mi opinion con gran justicia, resolvió, no estando presente el Ministro, que aquella proposicion pasara á la Comision que entendia en un proyecto de ley análogo presentado por el Gobierno; desde el momento en que supe que la proposicion iba á aquella Comision, me dí por contento y satisfecho, porque podia estar seguro de que llegaria ocasion de explanar mis opiniones en el seno de la Comision; opiniones que por otra parte son conocidas de todo el mundo, puesto que clara y terminantemente, repito, las manifesté en el Senado, diciendo que no estaba de acuerdo con algun extremo de aquella proposicion y que lo estaba con otros. Me refiero al punto relativo á la separacion de mandos, toda vez que yo estimaba que la proposicion restringia más bien que ampliaba las facultades del Gobierno. Porque yo dije en el Senado lo que voy á repetir aquí, y es, que el Gobierno tiene, no ya la creencia, sino la seguridad de que la ley de Gobiernos generales que hoy rige en Ultramar permite al Gobierno nombrar para el mando superior de Cuba, así un hombre civil como un militar; el caso está en que, como dije en el Senado y repito aquí, yo no creo oportuno ni conveniente en las presentes circunstancias nombrar á una persona civil para el mando de la isla de Cuba. Pero independientemente de esto, ¿qué duda puede ofrecer que en la ley de gobiernos generales, publicada en Cuba por medio de un decreto que yo tuve la honra y la gloria ya el año 1874 de refrendar, se establecia ya clara y distintamente esta facultad del Gobierno? De consiguiente, ¿cómo puede decir el señor general Pando que yo evito y excuso y huyo de dar mi opinion respecto á estas cuestiones, cuando tan clara y terminante la

la habia dado en el otro Cuerpo Colegislador, y cuando tan clara y terminantemente la doy ahora aquí?

La inmoralidad de la administracion de Cuba. Señores Diputados, realmente he oido hablar mucho de esto: ha hablado la prensa con grande empeño hace ya una porcion de meses: han hablado varios señores Diputados, varios representantes del país, aquí y en la otra Cámara: ha vuelto á hablar hoy de esto el señor Pando; y yo tengo, aunque con sentimiento, que decir una cosa, y es, que no he visto que se precisara ningun cargo concreto acerca de esto. Es preciso tener muy en cuenta que los empleados que van á Cuba son de la misma madera y de las mismas condiciones que los que van á Filipinas y Puerto-Rico, y la administracion de Puerto-Rico, todos saben lo que es, porque he presentado aquí, hace pocos dias, el presupuesto de esta Isla, y se ha visto que acerca de su administracion no ha habido jamás la menor ni la más mínima queja, y apenas si ha habido alguna respecto de Filipinas. ¿Por qué, pues, esas quejas tan repetidas y tan contínuas respecto de las aduanas de Cuba, que es en lo que principalmente se fijan, cuando acaso debieran fijarse tambien en otros ramos, quizás tanto como en el de aduanas? Yo no lo entiendo, yo no me lo explico; no es esta cuestion del momento; no hemos de discutirla ahora; se discutirá cuando venga el presupuesto á la deliberacion de la Cámara, y entonces podremos entrar en todos los detalles necesarios respecto de este punto. Pero lo que sí digo y le exijo al Sr. Pando (y digo exijo del modo que se puede exigir de un Sr. Diputado), es, que su señoría concrete los hechos, porque no comprendo que se pueda decir, de la manera vaga que se está diciendo, que hay grandes inmoralidades, que hay grandes robos, que todos son ladrones, que todos son bribones, que allí no se hace más que robar, que es la palabra que ha usado el Sr. Pando, con gran asombro mio y con gran escándalo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, el Presidente no ha oido esa palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): A mí me ha parecido oirla; pero si el Sr. Presidente no la ha oido, no tengo nada que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Pando ha usado esa palabra?

El Sr. **PANDO**: Creo que sí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues invito á S. S. á que la retire.

El Sr. **PANDO**: Si S. S. me lo permite, la aclararé.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Aclarar? Eso es demasiado claro, y yo invito á S. S. á que la retire, porque no es parlamentaria, ni quizás urbana tampoco.

El Sr. **PANDO**: Pues sustitúyala S. S. con la que guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente: queda retirada.

Continúe V. S., Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Celebro mucho que el Sr. Pando, mi amigo particular, ya que no lo es político, haya retirado esa palabra. Porque en efecto, puedo decir á S. S. y al Congreso que durante el tiempo que llevo al frente de este departamento, podré haber encontrado, porque los hay, como los hay en todas partes, hombres que hayan faltado á su deber.

Pero yo podria citar al Sr. Pando y al Congreso empleados, lo mismo de Cuba que de Filipinas y de Puerto-Rico, dignísimos y de relevantes antecedentes, que han prestado importantísimos servicios al país y que han contribuido con sus esfuerzos, con su trabajo y con su inteligencia á evitar ciertos fracasos y ciertas irregularidades que, sin las condiciones especiales de esos empleados, acaso en determinadas circunstancias hubieran podido ocurrir.

Además, el Sr. Pando, al hablar de la cuestion de la inmoralidad en Cuba, no se ha fijado más que en lo que generalmente se fija todo el mundo: en la cuestion de las aduanas, en la baja de la renta de aduanas; baja que he explicado muchísimas veces diciendo que reconoce tres causas principales, derivadas de la actual situacion arancelaria, que se determinan por el *modus vivendi*, por la ley de relaciones comerciales y por la supresion completa de los derechos de exportacion, y esta situacion es preciso que se tenga en cuenta.

Pasando por grandes sinsabores y grandes disgustos, sin vacilaciones ni consideraciones de ninguna clase, el Gobierno ha tratado de establecer en Cuba una administracion recta y honrada, y el señor Pando como el Congreso habrán visto que en esto el Gobierno no ha tenido dudas ni vacilaciones. He dicho antes, y repito ahora, que el Gobierno, y en especial el Ministro de Ultramar, ha dedicado principalmente su atencion á buscar los medios de dotar á la administracion de Cuba de tres elementos que le eran absolutamente indispensables: la contabilidad, la estadística y la inspeccion. El Sr. Pando ha visto que se trabaja precisamente en conseguir esto, y que por lo que se refiere á la inspeccion, se ha nombrado recientemente un inspector cuya honradez y moralidad es de todos reconocida, que ha sido apoyado por todos los centros administrativos de la Isla y que ha sido nombrado, no en contra del parecer del intendente, como el Sr. Pando cree, sino precisamente de acuerdo con el intendente y á las órdenes del intendente.

¿Es que el Sr. Pando tiene algo que decir respecto á las aduanas ó respecto á cualquier otro ramo de la administracion en Cuba? Pues dígalo con toda franqueza y lealtad, pero citando hechos concretos; porque no basta venir aquí con quejas y declamaciones; es preciso citar hechos concretos, y S. S. más que nadie tiene el deber de hacerlo así por la amistad que le une al actual Ministro de Ultramar, por las atenciones y consideraciones que yo siempre le he debido, y por la rectitud y honradez probada que yo con gusto reconozco en S. S.

La inmigracion. Tambien en cuanto á esto debo decir, Sres. Diputados, que precisamente de acuerdo con el Sr. Pando, tuve la honra de presentar á la firma de S. M. la Reina Regente un decreto que se publicó en la *Gaceta*, referente á la cuestion de inmigracion, en el cual se fijaban las reglas y condiciones en que habia de favorecerse ésta, de acuerdo precisamente con S. S., y habiendo consultado yo con S. S. y con otros señores Diputados tambien, pero principalmente con S. S. ¿Y qué resultado ha dado ese decreto, formulado de acuerdo con S. S., hecho, puede decirse, por S. S. mismo? Pues no ha dado más que un sencillísimo resultado: el de llevar á unas minas de allá ciertos inmigrantes de la Península; á consecuencia de lo cual precisamente ha habido grandes conflictos y he tenido que sufrir grandes tristezas y no pocas amarguras. Este es el único resultado que ha dado aquel de-

creto, dictado de acuerdo con S. S. Y no digo más en este punto.

Por lo que respecta al hecho de haberse adelantado álguien á pedir la cantidad de 200.000 duros, consignada en el presupuesto para favorecer la inmigracion, que algo de esto me parece que ha dicho el Sr. Pando, tengo que manifestar que no es exacto, que no se ha adelantado nadie á pedir ni un solo maravedí. (*El Sr. Pando*: No he dicho eso.) Pues no insisto más sobre este punto, ya que con las indicaciones del mismo Sr. Pando podemos hacer constar que no se ha gastado ni un solo maravedí. (*El Sr. Pando dirige algunas palabras al orador.*) ¿Que lo han pedido algunos y no se les ha dado? (*El Sr. Pando hace signos negativos.*) Entonces, invito á S. S. á que lo explique. (*El Sr. Pando*: Ya se lo explicaré á S. S.)

Que la ley de montes no se cumple. Tampoco ha dicho el Sr. Pando dónde ni cómo no se cumple; lo único que ha dicho es, así genéricamente, que las leyes no se cumplen, empezando por el gobernador general. Tambien yo desearia que S. S. dijese por qué no se cumple la ley de montes. Respecto de este asunto, solo me he de limitar á decir que si en la cuestion de las guías, que es á la que S. S. se ha referido, se ha podido abusar, he acudido inmediatamente á poner el remedio, porque al fin y al cabo esa disposicion se habia dado para ir á favor de la moralidad y en contra de la inmoralidad. Esa fué la alteza de miras que tuvo el Ministro de Ultramar que ocupó este banco antes que yo; no tuvo más idea, y yo le he seguido en ese camino, que la idea de moralizar y de hacer todo lo posible en favor de una administracion honrada, sosteniendo una administracion honrada contra los abusos y contra la inmoralidad.

Se ha ocupado tambien el Sr. Pando, aunque incidentalmente, de la cuestion de órden público. Tampoco, como en lo demás, ha concretado absolutamente nada S. S.; no ha hecho más que lamentarse de que el Gobierno no hubiera atendido ciertas reclamaciones del gobernador general de la isla de Cuba. Esto en realidad no lo podia decir S. S.; y no podia decirlo, porque no lo sabe, porque precisamente es todo lo contrario.

El Sr. Pando se ha lamentado tambien, y á mí me ha asombrado oirlo de labios de un digno general del ejército español, de que el ejército auxilie á la Guardia civil en la persecucion de bandoleros, y decia que esto era una ilegalidad. Yo repito que he oido con asombro las palabras del Sr. Pando, porque siempre he oido decir todo lo contrario de lo que S. S. ha dicho, y así debe ser, y así es, y así será.

¿Y qué más he de decir, Sres. Diputados, si nada en concreto ha dicho el Sr. Pando á que yo no haya ya contestado? Una sola cosa quedaria: la alusion que S. S. me ha hecho, relativa á que debo abandonar este banco.

Yo le abandonaria con muchísimo gusto, sobre todo para dejárselo al Sr. Pando; y no he de añadir sobre esto sino que á S. S. le consta que en la época del actual Ministro de Ultramar no se ha retrasado ningun expediente de verdadero interés para aquellas provincias. No he dejado de dictar las órdenes que he creido convenientes en beneficio de grandes y legítimos intereses de aquellas provincias, no de intereses privados, que á éstos no nos referimos ni el Gobierno ni yo.

Respecto del expediente del canal de Ventos, diré que el gobernador general de Cuba creyó que debia remitir este expediente al Ministerio, por lo mismo que se trataba de un asunto en que van comprometidos grandes intereses y muchos millones, y estando como está desgraciadamente extendida la maledicencia, el gobernador general de Cuba creyó que debia consultar con el Gobierno. ¿Qué culpa se puede deducir de eso para nadie, ni qué significa el que se tarde algo más en la resolucion de un expediente, cuando se trata de tantos y tan altos intereses, y sobre todo, cuando se trata de cuestiones tan árduas como éstas? Con la opinion del Consejo de Estado y con la del Ministro de Ultramar, el gobernador general de Cuba puede resolver hoy perfectamente este asunto. Créame el Sr. Pando; no se ha perdido el tiempo con ir y venir este asunto de Cuba á la Península.

De otros expedientes á que S. S. se ha referido, debo decir que antes de resolver expedientes de tanta gravedad he pedido informe al Consejo de Estado ó al Consejo de Ultramar, y solo cuando he tenido la opinion de uno de esos Cuerpos respetabilísimos, es cuando he puesto el acuerdo al pié del expediente. Pero ¿quiere S. S. que el Ministro de Ultramar se convierta en un Ministro absolutista, que no tenga en cuenta los informes de los altos Cuerpos del Estado, y que en cosas de tanta importancia resuelva de la noche á la mañana, arbitrariamente, sin consultar, unas veces obligado por la ley, y otras veces espontáneamente, á los Cuerpos consultivos?

En cuanto á otros expedientes á que S. S. se ha referido tambien, diciendo que están hace siete ú ocho años en el Ministerio, no lance S. S. la culpa sobre mí; láncela si acaso sobre sus correligionarios de hoy, aunque tampoco la tienen, porque todos los Ministros que han pasado por este sitio han hecho lo mismo que yo: consultar todas las opiniones á fin de resolver con acierto gravísimos expedientes.

Vea, pues, el Sr. Pando lo injustificado que ha estado conmigo, y en general con el Gobierno. Verdad es que hoy al Sr. Pando el Gobierno no le parece bien, y yo comprendo que no le parezca bien, porque S. S. ha abandonado los bancos de la mayoría para sentarse en los de la oposicion; pero sea justo S. S. con el Gobierno en general, y en particular con el Ministro de Ultramar, y comprenda, como ya le he dicho antes y otras veces he repetido, que nosotros no hemos pactado con el error y que vamos sincera, honrada y resueltamente á resolver las graves cuestiones del país, y sobre todo, por lo que á mí toca, las gravísimas cuestiones de la isla de Cuba, si no con acierto, por lo ménos con toda la buena voluntad, con toda la justicia y con toda la fe que pongo en estos asuntos.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar la tiene su señoría; pero le ruego considere el tiempo que vamos empleando en su proposicion; que nos esperan otros importantes asuntos, y que ya son las cuatro de la tarde. Ruego, pues, á S. S. que sea breve.

El Sr. **PANDO**: Seré todo lo más breve posible, pero tengo que rectificar alguna equivocada interpretacion que el Sr. Ministro de Ultramar ha dado á mis palabras.

Ante todo diré á S. S. que no ha contestado á lo que yo le preguntaba; que no ha dicho si estaba dispuesto ó no lo estaba á resolver los puntos importantes que he indicado. Su señoría ha estado muy hábil

esta tarde, lo está siempre, y dando distinto sesgo á la cuestion, ha dejado sin contestacion mis preguntas. Por lo demás, no tiene razon S. S. para lamentarse de que yo unas veces pretenda que resuelva ó proceda como un Ministro absolutista, y otras obedeciendo á un criterio autonomista. No, Sr. Ministro: precisamente yo me he limitado, en lo que á determinados asuntos se refiere, á pedir á S. S. que restablezca el imperio de la ley, si le conviene cumplirla, y si no, derogarla en debida forma: lo que no puedo admitir, lo que no me explico, es que, por ejemplo, la ley de montes deje de cumplirse, y ya sabe S. S. que no se cumple, por más que está vigente. Por lo tanto, ya ve S. S. cómo lo que yo pido es el cumplimiento de las disposiciones legales.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que yo conozco algunos asuntos de Cuba mejor que S. S.; pero no está S. S. en lo justo, porque todo cuanto he sabido, todas las noticias que particularmente he recibido de cierto interés, me he apresurado á comunicárselas á S. S., y no es mia la culpa si S. S. no ha tenido en cuenta mis indicaciones, porque á mí me basta con haberlas hecho aquí y fuera de aquí, para dejar tranquila mi conciencia del deber y para cubrir mi responsabilidad. ¿Es que yo estoy en un error? ¿es que mis noticias no son exactas? Eso á S. S. le incumbe comprobarlo; pero no diga que por mi parte he omitido el deber de informar particularmente á S. S.

¿Cómo ha de chocarme que S. S. no haya atendido alguna excitacion mia particular, cuando S. S. no ha atendido las excitaciones colectivas que le hemos hecho? Recuerdo que en una ocasion, todos ó casi todos los representantes de la isla de Cuba hicimos á S. S. una advertencia prudente, y en lugar de hacer lo que todos esperábamos, hizo todo lo contrario; en vez de dejar cesante á un empleado, que era lo que parecia imponerse, le ascendió S. S.

No podia imaginarme que S. S. dijera lo que ha dicho al hablar del ferro-carril central; jamás pude suponer que S. S. dijera que yo tenía la culpa de que ese asunto no se hubiera resuelto. ¿No recuerda el señor Ministro que cuando se trató de pasar el expediente al Consejo de Ultramar, fuí yo precisamente el que sostuvo que no era necesario ese trámite y que habia ya los datos necesarios para resolver desde luego la cuestion? Aparte de esto, hace ya mucho tiempo que el expediente salió del Consejo, y allí tuve la honra de ser ponente en este asunto y sostuve lo que he sostenido esta tarde, esto es, que es necesario buscar las garantías suficientes para conseguir que el ferro-carril se haga y no quede desierto el concurso. Es tal mi deseo de que el ferro-carril se haga, que aunque costase mucho, desearia que se hiciera, si bien me alegraria de que costase poco. Su señoría no dice si está dispuesto á que se haga, cueste poco ó mucho; pero en fin, lo que yo deseo es, que S. S. abrigue el firme propósito de que esa obra sea realizada, aunque no lo diga.

No me ha entendido bien S. S. en alguna parte de mi discurso. No he afirmado que S. S. tenga miedo á resolver los asuntos en que pueda haber negocio. Lo que he dicho, hablando hipotéticamente, es, que no encontraba más que dos explicaciones á la conducta de S. S.: la de que S. S. tenía miedo, tenía temor, lo cual nada de extraño es y se comprende perfectamente, á resolver asuntos de gran importancia por temor á la maledicencia, que no escasea sin razon que la abone, ó la de que S. S. estaba forzado á un quietismo completo por fenómenos de hipnotismo.

Tampoco ha interpretado S. S. con toda exactitud mis palabras respecto á su actividad en las cuestiones políticas. Lo que he dicho es, que en eso S. S. habia caido afortunadamente en el quietismo tambien.

Del arriendo de aduanas nada le digo á S. S.; he concretado algunos hechos. ¿Qué quiere S. S. que le diga sobre esto? Nada; pero yo espero que me manifieste los resultados que ha obtenido contra esas defraudaciones, los millones de la deuda, por ejemplo. Me dice S. S. que trata de corregir la inmoralidad; ¿quién lo duda? La prueba de ello es el inspector que ha nombrado, con lo cual puedo decirle que ha puesto una pica en Flandes, porque aun cuando ha pretendido llevar á Cuba otros empleados tan dignos como ese, á pesar de los deseos de S. S., no lo ha conseguido, como no lo consiguieron otros Ministros de Ultramar. Citaré el nombre del Sr. Perez Moreda para ensalzarle, que está en ese caso, y además conozco personalmente á muchos empleados de Cuba honrados y entendidos; pero no olvide el Sr. Ministro que pasan por grandes amarguras aquellos empleados que quieren imponer el deber y la ley. Buenas pruebas de ello tiene S. S., que ha querido mandar ó sostener indivíduos de relevantes condiciones, de conocimientos grandes en la administracion y de una honradez de que nadie puede dudar, y no lo ha conseguido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no rectifica; su señoría replica y amplía despues de haber hablado tan largamente como lo ha hecho.

Acabemos ya. Se lo ruego á S. S.

El Sr. **PANDO**: El Sr. Ministro de Ultramar me ha atribuido la idea de que se habian pedido esos 200.000 duros para inmigraciones y que se habian gastado. Precisamente dije lo contrario: que no se habia gastado un céntimo de esa cantidad, que era para llevar inmigrantes, y no se han llevado. A lo que me he referido es, á que cuando la inmigracion ha sido particular, como lo fué para las minas á que S. S. se ha referido, ha dado resultados malísimos y se ha tenido que volver á reembarcar á los inmigrantes.

¿Le parece á S. S. esto buen resultado? Yo quisiera que la emigracion tuviera la garantía del Estado, y los emigrantes que fueron á las minas no tenian que ver nada con el Estado.

Respecto á la aplicacion de la ley de los montes, ya he dicho lo bastante.

No me he lamentado de que el ejército auxilie á la Guardia civil; al contrario, yo creo de necesidad que cuando las circunstancias lo exijan, la auxilie; pero de esto á que el ejército haga de Guardia civil, hay una gran distancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pando, no es posible con este sistema, que tengan eficacia los trabajos parlamentarios. Llamo á V. S. á la cuestion por primera vez.

El Sr. **PANDO**: Precisamente iba á terminar, porque ya no tengo que rectificar más que lo referente al Canal de Vento, en lo cual decia S. S. que si pretendia por mi parte fuese S. S. un Ministro absolutista. No, Sr. Ministro, no queria eso, sino que usase S. S. de las facultades que tiene.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi ha pedido la palabra. ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **GOROSTIDI**: Aludido por el Sr. Pando cuando hablaba de los periciales que se iban á man-

dar, y de algunos de ellos que ya se habian enviado á Cuba, aludiendo á la discusion que tuvimos aquí el otro dia, en la cual le pregunté al Sr. Ministro de Ultramar si estaba dispuesto á enviar á los que se habia comprometido ya á mandar allí; y como no me satisfizo la respuesta que entonces me dió el Sr. Ministro, desearia usar de la palabra breves momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede ser, Sr. Gorostidi: S. S. interpeló al Sr. Ministro; el Sr. Ministro le contestó; S. S. le replicó lo que tuvo por conveniente, y ahora, á propósito de lo que ha dicho el Sr. Pando, no tiene derecho S. S. á hablar para alusiones personales.

El Sr. **GOROSTIDI**: Yo respeto la indicacion de S. S., pero he sido aludido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; no tiene S. S. derecho para hablar.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Burgo de Osma (Soria).»

Se leyó el primero, que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Burgo de Osma, provincia de Soria; y si bien en un acta parcial aparece una ligera protesta, como no afecta á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de Don Manuel Martinez Aguiar, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Miguel de la Guardia.=Luis Díaz Moreu.=Emilio de Alvear.=Luis Villanova.=Antonio García Alix.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el segundo, que decia así:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Martinez Aguiar, Diputado electo por el distrito de Burgo de Osma, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisian que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Cobian.=Julio Burell.=José Hernandez Prieta.=Conde de Gomar.=Antonio Barroso y Castillo.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.=Manuel de Eguilior.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda admitido Diputado el Sr. Martinez Aguiar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Martinez Aguiar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Martinez Aguiar, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 de Abril;* Diario *núm. 91, sesion del 12 de idem, y* Diario *núm. 92, sesion del 13 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Laiglesia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Voy á hacer brevísimas rectificaciones, Sres. Diputados, á los discursos que ayer pronunciaron los Sres. Rosell y La Guardia, y estas en forma estrictamente reglamentaria, para no contribuir por mi parte en lo posible á que aumente innecesariamente la duracion de este debate.

Debo ante todo rectificar la expresion que el señor Rosell me atribuyó respecto al proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; porque aunque yo no sea completamente dueño de mi palabra, procuro no usar hipérboles ni exageraciones cuando se trata de expresar el juicio que formo de los proyectos que se someten á la deliberacion del Congreso. Así es que no recuerdo haber dicho jamás que el proyecto fuera *magnífico*. Entiendo que tal como estaba redactado era para su objeto más propio, mejor reglamentado que el dictámen de la Comision; pero esta opinion mia no llegó hasta hacer del proyecto del señor Ministro la apreciacion verdaderamente hiperbólica el Sr. Rosell me atribuyó.

Respecto á la clasificacion que se hace en el proyecto para la forma de adeudo de las mercancías que se importen, de los petróleos, me parece que consigné con alguna extension las razones que hacian, á mi juicio, poco practicables los diversos ensayos químicos á que habia de sujetarse esta mercancía en la aduana importadora, con arreglo al dictámen de la Comision, mucho más complicados y difíciles, á mi juicio, que los que la Comision propone. Pero esta opinion mia ha sido despues sostenida por persona de tanta competencia como el Sr. La Guardia, que ha formado parte de la Comision, y que ha compartido con los demás indivíduos de la misma el estudio de este proyecto de ley, y probablemense esta misma tarde el Congreso podrá oir el discurso del Sr. Puerta, indivíduo de la mayoría, y de una competencia en estos asuntos notoriamente conocida, que servirá para acreditar tambien que por mucho que se discuta y se insista sobre este particular, todas las personas que tengan alguna autoridad no podrán ménos de reconocer que la forma de adeudo establecida en el proyecto primitivo es mucho más sencilla, es mucho más fácil, es mucho más propia administrativamente que la que se establece en el dictámen de la Comision.

Nada tengo que añadir en cuanto á las partidas que se habian añadido ó que se habian excluido del proyecto, toda vez que el Sr. Rosell nos anunció ayer

que la parafina sería excluida de las partidas por medio de una enmienda que la Comision admitiria, y que la creosota sería incluida por otra enmienda que la Comision aceptaria tambien. De suerte que, si estas dos rectificaciones que yo indiqué van á ser admitidas por la Comision, solo tengo que dar las gracias á ésta y al Sr. Ministro de Hacienda por haber aceptado estas indicaciones que yo creia completamente pertinentes para la mejor aplicacion de las partidss del arancel de que nos ocupamos. Siento que el señor Rosell insistiera en su discurso en que yo habia defendido dos ó tres soluciones, cuando yo creia haber dicho claramente que la opinion del Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y la de los amigos que representan mis propias opiniones, era en este asunto completamente clara. El partido conservador sostiene, defiende y acepta todas aquellas imposiciones que sean posibles sobre toda clase de artículos, y no ponemos á nuestras reformas más limitacion que aquella que las haga imposibles en la práctica. De suerte que, todo derecho arancelario que por elevado pueda ser causa de defraudacion, nos parece mal; pero todo derecho arancelario que sea posible percibir fácil y naturalmente, y que no perjudique á ninguna industria ni á ningun elemento de trabajo, nos parece bueno; pero esta indicacion que yo hago no está en contradiccion con toda la parte de mi discurso relativa á los principios y á las ideas económicas del Sr. Ministro de Hacienda, porque yo naturalmente no podia ménos de relacionarlas con la significacion y con el sentido doctrinal que el señor Ministro de Hacienda tiene; pero al combatir esas ideas desde mi punto de vista, en manera alguna creia que nadie pudiera deducir que yo participaba de las opiniones del Sr. Puigcerver, ni estaba obligado á defender principios que no son los nuestros.

De suerte que, nosotros creemos bueno que se aplique á los petróleos todo derecho posible, todo derecho fácilmente exigible, todo derecho que se pueda realizar sin provocar la defraudacion. Esto es lo que nos parece bien; pero esto no es obstáculo para que yo encuentre contradiccion entre el proyecto que se discute y los antecedentes y la significacion doctrinal del Sr. Ministro de Hacienda. Esto me parece completamente claro, y no veo por qué se fundaba en ello el Sr. Rosell para decir en su elocuente discurso que yo habia presentado dos ó tres soluciones sobre el particular, cuando me habia limitado á decir que me parecia bien el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que consideraba que realizaria los 2 millones y medio ó 3 millones de rendimientos que representaria el aumento en los derechos de los petróleos; pero que al mismo tiempo no podia ménos de reconocer que habia una contradiccion flagrante entre los principios que informan este proyecto y las doctrinas que el Sr. Ministro de Hacienda habia sostenido en las distintas campañas económicas en que habia tenido ocasion de intervenir.

Respecto á las palabras pronunciadas por el señor La Guardia con la elocuencia que todos le reconocemos, solo tengo que decir que los principios que ha defendido son los que yo habia previsto en el discurso que ayer tuve el honor de pronunciar. El Sr. La Guardia, como todos los que defienden sus opiniones, cuando llegan puntos de vista concretos, cuando llegan las soluciones en que evidentemente se condensa una opinion, ó una solucion completamente contraria á sus principios y á sus ideas, excusan estas contradicciones manifestando que si las aceptan, que si defienden esas imposiciones, es porque constituyen con ellas solo un artículo de renta, y que los artículos de renta son absolutamente indispensables para el sostenimiento de los presupuestos del Estado.

Esta es la doctrina del Sr. La Guardia; esta es la doctrina constantemente expuesta por todos los librecambistas que tienen que hacer transacciones con la realidad, como la que tuvo que hacer el Sr. Ruiz Gomez cuando trajo aquí la imposicion sobre los artículos coloniales, como la que tiene que hacer el señor Puigcerver viniendo aquí á proponer sobre los petróleos una imposicion de 145 por 100, tipo que con tanta extension é insistencia tuve que marcar ayer; pero estas transacciones con la realidad, estas contradicciones evidentes con las doctrinas, esta oposicion de principios económicos, fundada exclusivamente en la consideracion de que un artículo proporciona rendimientos al presupuesto, no pueden defenderse; porque si se aceptara el principio del señor La Guardia, y se dijera que por ser artículos de renta debian ser gravados hoy los petróleos, mañana los azúcares, despues los géneros coloniales, ¿por qué razon no habíamos de decir nosotros, los que no participamos de esas ideas, que los trajes de lana ó de algodon que se visten en el país, que los hierros elaborados, que todos los productos de la industria debian ser gravados tambien, porque pueden ser artículos de renta para el presupuesto del Estado? ¿por qué no han de constituir artículo de renta la mayor parte de las partidas del arancel? En esto no hay cuestion.

Es necesario tener un criterio doctrinal verdaderamente claro, y el criterio que el partido conservador defiende no puede estar sujeto á esas contradicciones y á esas nebulosidades á que tienen que recurrir los que habiendo defendido otras opiniones, tienen que venir á refugiarse en los ingresos del presupuesto para defender como artículos de renta, como artículos de imposicion, artículos que están comprendidos en el arancel sin distincion de ninguna clase; porque lo mismo los petróleos que los géneros coloniales, que los tejidos, que todas las demás partidas necesarias para el consumo del país, están comprendidos dentro de la clasificacion general del arancel, resultando de aquí la situacion irregular y difícil en que se halla la escuela librecambista cuando contra la aplicacion recta de sus ideas tiene que transigir con la realidad y aceptar aquello que es conveniente para que los recursos del Estado correspondan á sus cargas y sus necesidades.

Así es que cuando doctrinalmente se trata de esta cuestion, cuando se ocupan autores que todo el mundo conoce en diferenciar los artículos de renta de los artículos de proteccion, resulta patente la contradiccion en que incurren el Sr. La Guardia y el señor Ministro de Hacienda, y se demuestra que esa distincion sutil de los artículos de renta no es más que una verdadera hipocresía que emplean los hombres que no tienen convicciones verdaderas en los principios é ideas que sostienen. Esto ha dicho el Sr. Figuerola en la Memoria verdaderamente notable con que defendió la reforma arancelaria en 1869, y esto ha dicho recientemente en un libro el mismo autor norteamericano que el Sr. Puigcerver nos presentaba hace poco como la verdadera representacion de

la doctrina librecambista. Todos los artículos son artículos de renta para los aranceles, y el establecer distinciones entre unos y otros es ceder á la realidad, transigir con lo que imponen las necesidades del presupuesto, entrar en verdaderas concesiones que hacen que los principios queden á un lado, para venir á aceptar explícita y terminantemente las ideas que nosotros defendemos, que son, despues de todo, las ideas de gobierno que se practican en todas partes donde se quiere que el aranrel sea un ingreso del Tesoro que venga á cubrir parte de las necesidades del país.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: Voy sencillamente á contestar á las rectificaciones del Sr. Laiglesia. Insiste S. S. en hallar contradiccion entre las ideas que el Sr. Puigcerver mantiene en su proyecto y las que ha sustentado en otras ocasiones. Creo haber demostrado en la tarde de ayer, que no existe tal contradiccion; pero aun suponiendo que el Sr. Puigcerver hubiera cedido del rigorismo absoluto de sus principios económicos por las necesidades de gobierno, creo yo que esto no sería censurable, y ménos por parte de SS. SS., cuando lo han hecho todos los hombres políticos de todos los partidos.

El Sr. Laiglesia podrá no admitir la distincion entre artículos de renta y artículos sobre los cuales se establece un derecho protector: S. S. es muy dueño de hacerlo, pero tiene que convenir en que esta distincion está admitida en todos los aranceles del mundo; y como no sería pertinente entrar en esta discusion, creo que con lo dicho basta para contestar á las insistentes afirmaciones del Sr. Laiglesia respecto del cambio de opinion del Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto á la rectificacion que ha hecho el señor Laiglesia sobre los ensayos de operaciones dificilísimas que en el dictámen se proponen para diferenciar los petróleos brutos de los rectificados, me he de permitir recordar á S. S. lo que ayer tuve la honra de manifestar, y es, que estos ensayos, que no son ni mucho ménos tan difíciles de hacer como dice S. S., no se han de practicar en último término en las aduanas, sino en el laboratorio de la Direccion; y por tanto, la argumentacion de S. S., aun suponiendo que partiera de una base cierta, no tiene fundamento ni razon desde el momento en que no han de practicarse esas operaciones en los imperfectos laboratorios de las aduanas.

Y ya que estoy de pié, he de decir algo á S. S. sobre una indicacion que hizo en el dia de ayer, y de que se me olvidó hacerme cargo por la premura con que le contesté. Me refiero á la modificacion que se introduce en el proyecto de ley del Gobierno respecto al adeudo de los envases de los petróleos. Efectivamente, del proyectò que presentó el Sr. Ministro de Hacienda parecia deducirse, aunque de una manera vaga, que el adeudo habia de hacerse por su peso bruto total, es decir, por los dos envases que generalmente tiene el petróleo. La Comision, al estudiar este punto, se encontró con una disposicion general del arancel, en la que se determina que todos los aceites pagarán por el peso bruto, y que en el caso de que contengan dos envases, pagarán únicamente por el envase interior, y la Comision no encontró ninguna razon de justicia ni de necesidad que aconsejara el hacer una excepcion en contra de los petróleos, al no aplicarles la disposicion general del arancel. A S. S. le parece, y esto es indudable, que si adeudaran como petróleo los dos envases en que generalmente viene el petróleo, el Tesoro percibiria una cantidad mayor; pero por el mismo principio debieran tambien adeudar de igual modo los demás aceites que se introduzcan, y generalizando más el principio, debieran adeudar lo mismo todas las mercancías que vengan contenidas en dos envases. Si S. S. entiende que esto debe ser un principio general, presente una proposicion de ley, y puede contar con mi firma; pero mientras esto tiene lugar, y mientras no se consigne esto como principio general, no me parece justo introducir esta reforma en el arancel contra los petróleos.

Respecto á la creosota, he manifestado ayer mi opinion. Si S. S. insiste en este punto, la Comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda, pero sigue considerando un pleonasmo, una redundancia esa enmienda; y además, pudiera, de aceptarse, producirse mañana una perturbacion respecto de aquellos artículos que, estando comprendidos hoy en la partida 6.ª por lo que se dispone en el repertorio, no estén consignados de una manera taxativa en esa misma partida 6.ª; y al hacer la excepcion con la creosota y no con los demás artículos, pudiera surgir la duda de si dichos artículos, por no haberlos consignado expresamente, se han querido eliminar de la partida 6.ª La Comision, pues, aunque lo considera innecesario, si S. S. insiste, no tendrá inconveniente en aceptar la enmienda.

No me propongo en este momento, habiendo terminado ya por lo que se refiere á las breves rectificaciones del Sr. Laiglesia, contestar á las consideraciones que hizo ayer el Sr. La Guardia; no me creo autorizado para juzgar la conducta del Sr. La Guardia en este particular, ni los móviles que le han impulsado á no firmar el dictámen ni formular voto particular, y sin embargo, venir aquí con ocasion de una alusion personal á consumir verdaderamente un turno en contra del dictámen de la Comision. Su señoría lo ha hecho; S. S. sabrá por qué; yo no tengo autoridad ninguna ni para aplaudirle ni para censurarle; lo que únicamente importa á la Comision hacer constar, para desvanecer un error en que incurrió el señor Laiglesia en el dia de ayer, es la posicion en que el Sr. La Guardia se encontraba ante la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda desde el primer dia.

El primer dia en que se reunió la Comision y se dió primera lectura al proyecto, el Sr. La Guardia se puso en oposicion á uno de los extremos más importantes del mismo, seguramente el de más trascendencia, cual es, la diferencia de adeudo que se establece en el proyecto y en el dictámen respecto al petróleo bruto y al petróleo refinado. Y como el Sr. Laiglesia suponia que la Comision habia reformado radicalmente el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y que el único que venía á defender el pensamiento primitivo del Sr. Puigcerver era el Sr. La Guardia, á la Comision y al Gobierno le conviene que conste de una manera clara que el Sr. La Guardia desde el primer momento estaba enfrente de uno de los principios esenciales del proyecto y enfrente de la Comision.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra,

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más,

para concretar un punto que considero interesante.

En el art. 2.° del proyecto que presentó el Sr. Ministro de Hacienda se decia, no de una manera vaga, sino completamente precisa, que el petróleo adeudara por el peso bruto de los envases que le contenian. (*El Sr. Rosell*: Peso bruto total.) Peso bruto total; de suerte que el Sr. Ministro de Hacienda entendió que debia pagar como petróleo el envase de hoja de lata y el de madera que cubre las dos cajas de lata en que se importa. El peso de estos envases supone, con relacion al artículo que se importa, un 10 por 100. ¿Es posible que la alteracion del 10 por 100 en la recaudacion sobre un artículo sea una cosa insignificante y que deba dejarse exclusivamente á la redaccion de la Comision? Porque ésta entienda, como S. S. entiende, que no es artístico decir... (*El Sr. Rosell*: No es justo.) ¿No es justo? Pues entonces el Sr. Ministro de Hacienda contestará á S. S.; porque el Sr. Ministro de Hacienda entendia que era justo, y yo tambien, que tratándose de un artículo en el que el envase tiene importancia considerable con relacion á su valor, debe imponerse las 21 y las 32 pesetas, teniendo en cuenta el peso total de los envases: de suerte que al fijar el tipo de las 21 y 32 pesetas el Sr. Ministro de Hacienda, no solo tomó en cuenta el valor del artículo que se importaba, sino el valor de sus envases, y por creerlo justo, comprendió éste, que representa un 10 por 100, en el art. 2.°, donde hizo que explícitamente se dijera.

Ahora bien, si el Sr. Ministro cree que puede alterar aquello que él creia que era un ingreso necesario para el Tesoro, esa sería una opinion del Sr. Ministro; pero de todos modos, lo que yo quiero hacer constar ante el Congreso es, que realmente no tiene sentido administrativo ni formal el decir que una cuestion de esta importancia debe dejarse á un lado porque parezca más ó ménos artística á la Comision. En una cuestion esencial, en una cuestion de adeudos, ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda que puede abandonarse este 10 por 100? Pues si lo cree así, si lo abandona, esta será una responsabilidad que corresponderá á S. S. Pero lo que yo digo, interpretando el proyecto de ley, en el cual puso el Sr. Ministro las 21 y las 32 pesetas, que la Comision altera porque no le parece artístico, que si el Sr. Ministro cree que al arte de la redaccion debe sacrificar este 10 por 100 que puede representar 250 á 300.000 pesetas de ménos para el Tesoro, que lo abandone, pero esta será una responsabilidad del Ministro de Hacienda. A mí solo me toca hacer constar hasta qué punto debe ser sensible la accion del Sr. Ministro sobre la mayoría, cuando solo á un detalle artístico que la Comision ha creido conveniente indicar, sacrifica S. S. de 250 á 300.000 pesetas de ingreso para el Tesoro. (*El Sr. Rodriguez Correa*: El arte está en S. S., exponiendo ese argumento.)

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: El Sr. Laiglesia se ha encariñado con el argumento, que tiene un poco de ridículo, de la parte artística. Yo no he dicho eso: yo he dicho que la Comision habia creido conveniente no hacer una excepcion con los petróleos que no se hace con los demás aceites, con las demás mercancías; que no lo consideraba justo, y por eso proponia al Sr. Ministro de Hacienda esta modificacion.

Y ahora debo repetir lo que decia el primer dia: que todas las modificaciones que aparecen en el dictámen no son de la Comision; son de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda, porque el Sr. Ministro las ha aceptado sin ningun género de resistencia, porque el Sr. Ministro tiene demasiada ilustracion para no atender las observaciones que se le hacen, cuando las cree justas; porque eso de que porque un Sr. Ministro presente un proyecto, todo lo que en ese proyecto se modifique, aunque sea con su anuencia, signifique una completa abdicacion de los principios del Ministro, yo no lo he oido nunca; sin embargo, el Sr. Laiglesia es más práctico en el Parlamento, y cuando S. S. lo dice, sus motivos tendrá, aunque á mi corta inteligencia no se alcanzan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Vincenti tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **VINCENTI**: La mision que me he impuesto al hacer uso de la palabra en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, relativo á la reforma arancelaria sobre los petróleos, no es la de combatirle de una manera radical y profunda; y como esta no es mi mision, juzgo conveniente fijar de una manera clara y taxativa mi pensamiento respecto de este asunto; y para esto, nada más oportuno que sentar una aclaracion prévia.

Yo estoy conforme con el espíritu y con el principio que informa el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, así como tambien con el espíritu y con el principio que informa el dictámen de la Comision, porque entiendo que uno y otro obedecen á la necesidad de satisfacer las aspiraciones de la opinion pública respecto á esta cuestion arancelaria, y porque entiendo que uno y otro se inspiran en la urgencia de borrar un privilegio que ningun beneficio viene reportando á los intereses públicos ni á los intereses del Estado, y sí únicamente á intereses personales, los cuales son muy dignos de respeto, y nadie los respeta más que yo; pero entiendo que solo son respetables en tanto que no lastiman otros más altos, los intereses de la Patria.

Si yo hubiera estado en el banco de esa Comision, si hubiese formado parte de los Centros administrativos encargados de resolver este problema arancelario, quizás el radicalismo de mis ideas y la pureza de mis sentimientos respecto de este asunto se hubieran subordinado á consideraciones que merecen gran respeto siempre; pero desde este sitio, donde se tiene la responsabilidad de las palabras, pero no la responsabilidad de los hechos, yo creo que se puede hablar con más libertad é independencia, y por tanto que no se causa un perjuicio inmediato á nadie expresando lo que se piensa y lo que se siente respecto de todas las cuestiones. Temperamento conciliador el mio, y solícito á dejarse arrebatar por ruegos, quizás como indivíduo de la Comision hubiese cedido ó transigido en algo; pero lo que no concibo es, cómo el Sr. La Guardia, espíritu animoso y carácter decidido, ha callado y no ha formulado de una manera expresa sus opiniones sobre el derecho diferencial arancelario de los petróleos brutos y de los petróleos rectificados.

El Sr. La Guardia, esperaba yo que hubiese utilizado su autoridad formulando un voto particular, como prueba de que los ruegos de los refinadores no le habian ni convencido ni emocionado; porque bueno

es advertir que cuantos fueron á informar á la Comision en nombre de la refinería, no pidieron que se les reconociese ningun derecho, sino únicamente que se les favoreciese, que no se les perjudicara, que no se les matase, estas fueron sus palabras, que conviene tener muy presentes, porque no se trata de resolver derechos, sino de atender intereses puramente particulares, amparados por un privilegio; y un privilegio jamás es un derecho.

La cuestion arancelaria es sumamente sencilla, y yo, Sres. Diputados, voy á explanarla en breves palabsas. No voy á formular un juicio comparativo entre el arancel nacional y los extranjeros, pues á este propósito, basta decir que en ningun país existe la diferencia de derechos de uno y otro petróleo que aquí existe, llegándose en algunos, como en Portugal, á no tener ninguna; pero en fin, no hablemos del arancel de Italia, Francia y Austria, porque las palabras del señor Ministro de Hacienda en su notable preámbulo las hago completamente mias, y nada puede á ellas añadirse: ese preámbulo está escrito para fijar una diferencia menor de derechos entre los petróleos brutos y los petróleos refinados, y por consiguiente, cuantos argumentos pudiera yo aducir en pró de mi doctrina, están expuestos ya por el Sr. Ministro de Hacienda más magistralmente que yo pudiera hacerlo. Unicamente me voy á referir, pues, á la cuestion arancelaria con respecto á España.

Todos sabemos que hay dos épocas en España respecto á la cuestion arancelaria: la anterior á 1869 y la posterior. Antes de 1869, la quietud y la tradicion; y después, el movimiento, la trasformacion y la vida. Antes de 1869 no hay diferencia alguna, pues los petróleos formaban una sola partida, pagando 66 céntimos en bandera nacional y 79 céntimos en bandera extranjera los 100 kilos. Pero despues viene la industria con sus adelantos, invadiendo el mercado la lucilina y el gas mille, precursores del petróleo. Es preciso entonces plantear definitivamente la cuestion, y se plantea en 1869, imponiendo á los petróleos brutos un derecho de 0'25 pesetas, y á los petróleos rectificados un derecho de 5'50 pesetas; es decir, una diferencia de 5'25 pesetas. Hasta aquí irá observando el Congreso que la diferencia entre unos y otros derechos es sumamente reducida y admisible. Despues de la reforma de 1869 viene la de 1877-78, y se crea un derecho transitorio; tan transitorio, que todavía está vigente, y hubiera seguido estándolo si el señor Ministro de Hacienda no hubiera venido á suprimirla con su reforma; y este derecho transitorio es de 3'75 pesetas los 100 kilos á los petróleos de una y otro clase, quedando por tanto en 4 pesetas los *crudos* y en 9'25 los rectificados, ó sea una diferencia de 5'25.

Como el Congreso seguirá observando, el derecho diferencial todavía no es excesivo, y por tanto, no es perjudicial para los intereses del país y para los intereses de los particulares. Viene la revision de 1877, que señaló al petróleo bruto, 0'41 pesetas y 5 al rectificado, conservó el impuesto transitorio y añadió uno extraordinario de 12'50 pesetas los 100 kilos; es decir que la diferencia, á pesar de todo, no ascendió á 8 pesetas. Ya va observando el Congreso que la diferencia tampoco es radical en la revision de 1877. Pero llega la reforma de 1878, que es la legislacion vigente, y se suman los diferentes impuestos, pagando desde entonces por la primera columna del arancel, ó sea 12'50 pesetas el bruto y 26'50 el rectificado; diferencia, 14 pesetas. Y aquí, Sres. Diputados, nos encontramos ya con el derecho arancelario, que es el caballo de batalla de esta cuestion. ¿Qué intereses, qué derechos se han creado á la sombra y al amparo de esta legislacion arancelaria, de esta diferencia tan enorme de 14 pesetas entre lo que paga el petróleo bruto y lo que paga el petróleo refinado? Si algun señor Diputado perteneciente á la escuela proteccionista me demostrase que, merced á esta diferencia de derechos, el país habia recibido más de 7 millones de pesetas de beneficio, puesto que esa cantidad es la que ha dejado de recaudar por existir esos derechos arancelarios, confesaria mi error y aceptaria la diferencia de las 14 pesetas. Pero ¿qué intereses se han creado á la sombra de esta legislacion? Lo único que ha resultado es, que aquellos que no podian vivir al amparo de la legislacion francesa, han venido á vivir al amparo de la legislacion española; lo único que ha pasado aquí, como decia el Sr. La Guardia, es, que se ha formado una especie de sindicato ó canton que se ha apoderado de esa renta del Estado; lo único que sucede es, que se han fundado unas cuantas refinerías españolas con capitales extranjeros, y que algunos industriales que no podian hacer negocio en Francia han venido á hacerle en nuestra Patria. ¿Se puede permitir esta diferencia? ¿puede continuar este estado de cosas? El Sr. Ministro de Hacienda, que es el de más iniciativa que, á mi juicio, ha habido desde 1845 acá, y que si como tiene iniciativa para plantear reformas tuviese energía para desarrollarlas, seguramente dejaria memoria eterna de su paso por el Ministerio de Hacienda, es el primero que, así como ha rebajado la contribucion territorial, ha rebajado los derechos sobre el petróleo bruto y sobre el petróleo refinado; lo único sensible para el Tesoro es, que esa diferencia no sea mayor y que el Sr. Ministro de Hacienda no haya podido poner en práctica las ideas sostenidas por él desde estos bancos, donde se habla con más independencia y con más libertad que desde el banco azul. Lástima, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda no se hubiera dejado llevar por aquellas ideas, ideas que echaba el Sr. Laiglesia de ménos en su discurso de ayer, porque entonces no traeria la diferencia de 11, sino la de 9 ó de 7.

La verdadera teoría, y en esto puede decirse que estoy conforme con el Sr. Laiglesia, hubiera sido quizá otra, hubiera sido sostener la partida del arancel vigente referente al petróleo bruto, y rebajar la del petróleo refinado hasta dejarla en 5 pesetas más que el petróleo bruto. Esta sí que hubiera sido una medida librecambista y que hubiera satisfecho á los intereses nacionales. ¿Por qué? Porque es realmente un axioma económico que toda industria artificial encarece el producto, y al encarecer el producto perjudica al consumidor; pero este axioma no hay para qué tenerlo presente cuando no se trata de una industria nacional, cuando nos encontramos con que la primera materia no es nacional; quédese tal respeto para cuando se trate, ya de la industria arrocera, ya de la industria azucarera, porque entonces hay que respetar altos intereses y abdicar de teorías absolutas.

Pero aquí no se trataba de nada de eso, no habia esa necesidad, y se podia haber conservado la tarifa que habia para el petróleo bruto y rebajar la del petróleo refinado hasta que quedara con 5 pesetas más que la del petróleo bruto. ¿Qué hubiera resultado? Que la industria refinadora española hubiera quedado

en condiciones iguales que la industria refinadora francesa, y las ganancias de los refinadores no hubieran sido las que han sido desde 1878 hasta la fecha. En último término, ¿qué tiene que ver con esto el Estado, que busca esos rendimientos de que hablaba ayer el Sr. La Guardia, y que no es posible negar á ningun Gobierno?

Decia tambien el Sr. Laiglesia que él queria para otros productos de nuestra Patria el proteccionismo del Sr. Ministro de Hacienda. El proteccionismo del Sr. Ministro de Hacienda no existe más que en la imaginacion del Sr. Laiglesia; ni es proteccionista de temperamento, ni proteccionista de ocasion, como se suele ser hoy. En último término, si proteccionista fuera, ¿qué perjuicio resultaria para esas clases pobres, en cuyo nombre queria hablar ayer el Sr. Laiglesia? En todo caso, que les costara un poco más caro el iluminar sus habitaciones que lo que podria costarles antes. No se ha oido el clamoreo de las clases obreras despues de presentar su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda; pero en cambio se oiria si prevalecieran las teorías económicas del partido en que milita el Sr. Laiglesia; en cambio se oiria si fuera un hecho la proteccion arancelaria que para los trigos pedia el señor Cánovas, y se oiria si fuera un hecho la proteccion que para la ganadería pide el Sr. Conde de Toreno. Lo que quiere el obrero no es petróleo barato (quizá lo ha tenido de sobra algunas veces); lo que quiere es carne barata y pan barato. Ahí está el proteccionismo que el Sr. Laiglesia deseaba para las clases pobres.

Por lo tanto, yo sostengo que aquí no hay proteccionismo completo. Se viene á elevar los derechos del petróleo bruto, á mi juicio, en un sentido erróneo, pero no en un sentido proteccionista, y seguramente el Sr. Ministro de Hacienda, al hacer el resúmen del debate, ha de combatir la teoría que se ha planteado aquí respecto de un artículo de renta, no de un artículo de proteccion, y seguramente ha de demostrar que es artículo de renta y no de proteccion, porque no se trata de un artículo de consumo necesario, sino de consumo voluntario. No se trata aquí de salvar á una industria española que está en competencia con la extranjera; no se trata más que de traer recursos al Tesoro, y por eso el Sr. Ministro de Hacienda ha subido esos derechos arancelarios. Y es muy distinto esto del proteccionismo de la escuela conservadora, planteado en las proposiciones de los Sres. Cánovas del Castillo y Conde de Toreno, porque allí se trata de otra cuestion; se trata de que no se importe nada y de favorecer la exportacion en un sentido, á mi juicio, equivocado; porque no porque se eleven los derechos sobre los trigos y sobre los ganados, se van á abrir los mercados extranjeros á los productos españoles.

Por consiguiente, hé aquí la diferencia que tiene que haber entre la escuela proteccionista representada por el partido conservador y el proteccionismo que en este momento adjudica el Sr. Laiglesia al Sr. Ministro de Hacienda.

La Comision, segun el Sr. Laiglesia, se ha fijado más en los detalles accidentales, por decirlo así, del proyecto de ley del Sr. Ministro que en la cuestion de fondo. La Comision, no atreviéndose ó no queriendo, sin duda por convicciones propias, rebajar el derecho diferencial entre el petróleo bruto y el refinado, ha dicho: esta Comision tiene que hacer algo, tiene que responder de alguna manera á la expectacion pública: pues vamos á responder á esa expectacion. Y ya en este propósito, la Comision, para preparar su trabajo, no ha ido á la Direccion de aduanas, sino al laboratorio municipal. Me dicen aquí que tambien ha ido á la Direccion de aduanas; pero yo creo que aunque esto sea verdad, más principalmente ha ido al laboratorio municipal, y voy á demostrarlo. Si la Comision hubiera ido á recoger datos y á ilustrar su juicio en la Direccion de aduanas, allí la hubieran convencido de que no hace falta más que poner un ligero derecho diferencial entre el petróleo bruto y el petróleo refinado. Y si hubieran preguntado á los señores de enfrente, les hubieran dicho que ni aun ese derecho hacía falta; pero digo y repito que han ido principalmente al laboratorio municipal, porque han resuelto el problema bajo el aspecto exclusivamente químico y ateniéndose á los caractéres diferenciales del petróleo bruto y el petróleo refinado. Valiera más que en vez de ir al laboratorio municipal la Comision hubiera ido á la Direccion de aduanas y no hubiera consignado en su dictámen todas esas teorías de caractéres y diferencias químicas, que yo no sé cómo se van á llevar á cabo en la práctica del adeudo, porque yo no creo que ninguna aduana se vaya á convertir en un laboratorio químico. ¿Es que se va á establecer un laboratorio en la aduana de Bilbao ó de Sevilla, por ejemplo, y se van á examinar químicamente las 900 ó 1.000 cajas que entran diariamente por estas aduanas? ¿No comprendeis, señores, que esto es absolutamente imposible? ¿O es que todas esas cajas van á venir á parar al laboratorio municipal para que las examine el Sr. Garagarza? Me parece que el señor Garagarza tiene ya bastante trabajo con examinar los microbios del cólera, sin que echeis sobre él el de examinar los microbios del petróleo; esto aparte de que el microbio del petróleo quien lo ha encontrado es el Sr. La Guardia, que es el doctor Koch en esta cuestion. Al criterio establecido por el Sr. La Guardia es á lo que debíais haber atendido, y no á esos problemas químicos. Así es que cuando yo oia hablar al señor Rosell, me daban deseos de decir, plagiando al personaje de una comedia: *basta de matemáticas, y pasemos á la geografía.* Basta de química, señores de la Comision, porque todas las diferencias que querais establecer entre el petróleo crudo y el refinado son completamente inútiles, y en la práctica no se realizarán, y la prueba la teneis en lo que está pasando hasta la fecha. Lo que hasta ahora ha sucedido es, que se traia á España por cuenta de una fábrica muy poderosa el petróleo medio rectificado por efecto de una ligera preparacion; *spanish oil*, como le llaman en los Estados-Unidos, porque es el petróleo preparado para traer á España é introducirlo como petróleo crudo, aprovechando la falta de precision que hay en el actual arancel, como lo habia en el antiguo, para distinguir las dos clases de productos; y de este modo llegan las cajas á la aduana, pasan á la fábrica, entran como de petróleo bruto y salen como si fuesen de refinado, realizando pingües ganancias, como que llegan á 140 pesetas por tonelada.

Merecia, por tanto, lo que en este asunto está sucediendo, que la Comision lo hubiera estudiado más despacio y hubiera acudido á la Direccion de aduanas en vez de acudir al laboratorio. ¿Por qué no ha aceptado las teorías del Sr. La Guardia, que son las teorías verdaderamente económicas en esta cuestion? ¿Cómo

puede presumir que todos esos prolijos análisis y reconocimientos se van á practicar en las aduanas de Sevilla ó de Bilbao, donde entran 900 á 1.000 cajas cada dia? Si se hubiera aceptado la teoría del señor La Guardia y se hubiera consignado únicamente una diferencia de 5 pesetas entre los derechos del petróleo crudo y los del rectificado, el rendimiento á que aspira el Sr. Ministro de Hacienda se realizaría; el consumidor no tendria ningun perjuicio, puesto que el petróleo se abarataria, y la industria de refinacion podria seguir defendiéndose todavía algunos años en nuestra Patria.

Voy á fijar en un cuadro los derechos vigentes.

Petróleo bruto ó crudo............	Derecho, partida 7.ª arancel aduanas, 100 kilogramos, pesetas....	0'41	
	Idem extraordinario..........	8'34	Presupuestos 1878 y 1879.
	Idem transitorio..........	3'75	
	Pesetas los 100 kilogramos...........	12'50	

Cada caja se afora por 32 kilogramos, peso del envase incluso...........	Si 100 kilogramos pagan 12'50 pesetas, 32 kilogramos pagan 4 pesetas.

Petróleo refinado en los Estados-Unidos	Derecho, partida 8.ª arancel de aduanas, 100 kilogramos, pesetas..	5'50	
	Idem extraordinario..........	17'25	Presupuestos 1878 y 1879.
	Idem transitorio..........	3'75	
	Pesetas los 100 kilogramos...........	26'50	

Cada caja se afora por 32 kilogramos peso del envase incluso...........	Si 100 kilogramos pagan 26'50 pesetas, 32 kilogramos pagan 8'48 pesetas.

La importacion anual es próximamente 1.600.000 á 1.700.000 cajas. (La Direccion de aduanas puede dar datos exactos.) Pero suponiendo que no sean más que 1.600.000 cajas, á 4 pesetas los tres derechos de aduanas, extraordinario y transitorio, son 6.400.000 pesetas de recaudacion, mientras que si fuese refinado, en los Estados-Unidos pagaria 13.568.000 pesetas.

Diferencia:

Paga como crudo...	6.400.000
Pagaria refinado....	13.568.000
Diferencia.....	7.168.000 pesetas, ó 28.672.000 reales.

Fíjense SS. SS. en que hay dos, ó mejor dicho, tres protecciones á los refinadores, en perjuicio del público y del Estado.

En el derecho de introduccion, la diferencia de 0'41 que pagan los 100 kilogramos bruto, á 5'50 que pagan los 100-kilogramos refinado.

En el derecho extraordinario, la diferencia de 8'34 que pagan los 100 kilogramos de petróleo bruto, á 17'25 que pagan los 100 kilogramos refinado, ó sea

Proteccion en el derecho de importacion, pesetas........................	5'09
En el extraordinario...............	8'91
Los 100 kilogramos................ de proteccion.	14'00

La tercera proteccion es, que en el petróleo bruto paga la lata del envase como petróleo bruto, y en el petróleo refinado paga la lata del envase como refinado, siendo lata igual y aprovechando los refinadores los envases para envasar en ellos sus petróleos, cuando debieran pagar los refinadores como lata labrada; pero no siendo así, tienen una proteccion de 14 pesetas los 100 kilogramos, que es la más escandalosa.

La refinacion cuesta 2 reales caja.

El público pierde: primero, la diferençia de clase; segundo, la diferencia de cabida, pues mientras que las cajas que vienen refinadas en los Estados-Unidos traen 10 galones, ó sean 38 litros, los refinadores de España solo las ponen de 36 litros, segun se ve en los anuncios de venta; y tercero, que la competencia en dicho artículo sería mayor estando distribuida la mercancía entre todo el comercio, y por consiguiente, más barato el precio, que estando entre diez refinadores concertados, con precios convenidos y vendiendo mucho petróleo mal refinado.

Entiendo, pues, que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y el dictámen de la Comision están inspirados en un buen principio; lo que les ha faltado es desarrollar la teoría que sostienen. El proyecto y el dictámen son el primer toque de atencion á los refinadores españoles. Yo no aspiro más sino á que mi discurso sea el segundo toque de atencion; á que el proyecto y el dictámen sean la teoría del presente, y mi discurso sea la teoría del porvenir; á que sepan los refinadores españoles que deben dedicar sus capitales á especulaciones más ventajosas para la Patria y para ellos; á que cuando un Ministro de Hacienda presente otro proyecto sobre petróleos, no se presenten diciendo que tienen que cerrar sus fábricas de refinacion; á que en lo sucesivo no tengan que venir rogando, en vez de pedir con la frente levantada al amparo de un derecho consignado en la ley; á que el problema pueda resolverse de plano sin perjudicar á los particulares y favoreciendo los intereses del Estado.

Voy á terminar, porque el punto es muy concreto y creo haberlo expuesto brevemente, sin necesidad de ampliar mi argumentacion. Estoy conforme con el Sr. La Guardia en su teoría; pero el Sr. La Guardia, espíritu animoso en otras épocas, me parece que se ha convertido en espíritu demasiado templado en esta ocasion. Su señoría debió establecer un tipo para di-

ferenciar el petróleo crudo del rectificado y de esa manera el de S. S. y el mio habrian sido dos votos para el porvenir y un aliciente para que el Sr. Ministro de Hacienda desarrolle la teoría ahora iniciada, en otro proyecto. El Sr. La Guardia llegaba más allá que yo, porque entendia que ni siquiera contribuyen las fábricas de refinacion al igual que las demás industrias. Creo que contribuyen con 50.000 pesetas, lo cual equivale al 1/8 por 100 de las utilidades, cuando las demás industrias contribuyen con el 24 ó con el 26 por 100.

AÑOS	Petróleos brutos. *Toneladas.*	Petróleos rectificados. *Toneladas.*
1876	1.392	20.295
1877	3.973	32.521
1878	1.697	22.806
1879	10.729	19.358
1880	24.945	9.141
1881	45.988	797
1882	34.918	106
1883	40.689	967
1884	43.826	1.462
1885	58.749	573
1886	47.776	412

Termino como empecé, diciendo que estoy conforme con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y con el dictámen de la Comision; pero lamento que así como se ha tomado la iniciativa, no haya habido energía suficiente para desarrollar el principio que se acepta.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Poco tiene que decir la Comision al Sr. Vincenti. Su señoría no se habia propuesto más que contestar al Sr. Laiglesia, y lo ha hecho de una manera tan cumplida, que el punto ha quedado suficientemente discutido.

Con motivo de este proyecto y de este dictámen se ha suscitado de nuevo y ha vuelto á discutirse como por incidencia la cuestion del libre cambio y de la proteccion. Acerca de eso, nada ha de decir el indivíduo de la Comision que tiene la honra de dirigirse al Congreso, limitándose á hacer constar que en la Comision no hay librecambistas ni proteccionistas; no hay más que Diputados de la Nacion, que cumpliendo con su deber han procurado ayudar al señor Ministro de Hacienda en su propósito de recaudar mayor suma de recursos y de medios para el Tesoro y de facilitar el consumo de un artículo que ha venido á convertirse en artículo de primera necesidad, entendiendo que los fines que el proyecto se propone se realizan con el dictámen que estamos discutiendo.

No hay para qué volver la vista atrás, ni examinar las distintas disposiciones arancelarias que han regido hasta la fecha acerca de la importacion de petróleos y de la diferencia que existe entre el petróleo bruto y el refinado. Yo no comprendo cómo se han fijado los señores impugnadores del dictámen, especialmente el Sr. Vincenti y nuestro querido amigo y compañero de Comision, siquiera nos haya abandonado por un momento, Sr. La Guardia, en que por un derecho de 14 pesetas no se han podido crear más que 17 fábricas, y que en adelante más difícil es que se establezcan no pagando sino 11.

Pero si pagan mucho ó poco, lo sucedido hasta hoy prueba la afirmacion que voy á hacer: que el negocio de la refinería de petróleos debe ser de escasos rendimientos, cuando tan pocas han sido las fábricas que se han establecido. (*El Sr. Guardia, D. Miguel de la*: Sobran la mitad.) No deben sobrar, cuando hasta ahora no se ha cerrado ninguna. (*El Sr. Guardia, Don Miguel de la*: Expropian las nuevas á las antiguas para asegurar sus ganancias.) Eso no lo sabe la Comision ni el Sr. Ministro, y aquí no podemos discutir más que sobre datos oficiales, no por lo que nos digan particularmente; y prestamos entero crédito á los datos del Gobierno, porque nos merecen más fé. (*El Sr. Azcárate*: ¿Y no es oficial el preámbulo del proyecto de ley?) ¿Y qué dice el preámbulo? Lo mismo que dice S. S.: que hasta la fecha acaso se ha podido hacer algun contrabando y nada más. ¿Y quiere esto decir, por ventura, que el proyecto sea malo? Esto no quiere decir otra cosa sino que en este ramo de ingresos se han padecido los mismos desmayos que acaso se hayan padecido en otros. Por consiguiente, están justificadas las medidas adoptadas primero en el proyecto y despues en el dictámen de la Comision, que es, rebajar el derecho para que no haya el aliciente del contrabando, como hasta la fecha lo ha habido.

Ha procedido la Comision en el exámen y estudio del proyecto con tanto pulso para encontrar la verdad, que pareciéndole que no era bastante la diferencia ó la característica que se señalaba en el proyecto de los resíduos del tanto por ciento, del 20 para el bruto y de más del 20 para el natural, se tomó el trabajo de consultar á los químicos más eminentes de Madrid, y en virtud del informe dado por el químico de la Direccion de aduanas y por los que más fama gozan en esta corte, se llegó al acuerdo siguiente, á fin de evitar, si fuera posible, el fraude en lo sucesivo.

Las diferencias que determinan á los petróleos brutos y no refinados son las siguientes:

Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok.

Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Y á propósito de los inconvenientes que algunos Sres. Diputados han presentado, acerca de si en las aduanas de las fronteras y en los puertos no hay medios de hacer el ensayo de los petróleos, yo debo decir que en efecto, hasta la fecha no hay en ninguna aduana de la frontera medios de hacer el ensayo, y que cuando llega un cargamento de petróleo á una aduana, se envía una muestra á la Direccion general, y en ésta es en donde se hace el análisis y el reconocimiento, y la Direccion de aduanas responde de él. (*El Sr. Guardia, D. Miguel de la*: Y de lo que queda en la aduana, ¿quién responde?) Los carabineros, Sr. La Guardia, y los agentes del Fisco. ¿Quién quiere S. S. que responda? ¿Los indivíduos de la Comision?

Tambien se ha querido sacar partido del hecho, supuesto ó real, de que con capitales extranjeros se habian establecido aquí las refinerías, y no parece

sino que para impugnar el proyecto de ley se ha tenido en cuenta, más que la importancia de éste, la procedencia de los capitales que han venido á establecer la industria. Pues benditos sean los capitales extranjeros que han venido á establecer esa industria, como los que vinieron á establecer otras y á construir los ferro-carriles; porque aquí, de lo que debemos felicitarnos es de la prosperidad del país y de que sean tales los adelantos que en él se vayan estableciendo, que vengan capitales de todas partes á ayudarle. Yo creo que si tratamos de esta manera á las industrias que aquí han venido á establecerse á la sombra del arancel, lo que conseguiremos será ahuyentarlas y ahuyentar los capitales extranjeros, y nadie podrá venir á establecer ninguna mientras no tengamos un arancel fijo. Hay que tener en cuenta que los derechos establecidos en el arancel nos obligan á todos, lo mismo á nacionales que á extranjeros, no como un contrato, sino como un cuasi contrato, y que las reformas que se hagan deben hacerse de tal manera que no se resientan los capitales nacionales ó extranjeros que aquí hayan venido á establecer industrias. Tengan en cuenta los Sres. Diputados que impugnan el proyecto, que á la sombra del arancel vivimos todos, que á todos nos obliga, que es un cuasi contrato, como ya he dicho. Si hoy se dijera á los ganaderos y agricultores que dentro de un año se iban á introducir libres de derechos los ganados y los trigos, pronto nuestros campos, más que de verdura y de alegría, serian otros *lati-fundia*, campos de desolacion y de muerte.

Yo estoy conforme con el Sr. Vincenti en que se ha dado la voz de alarma, y en que si hubiera alguien que quisiera establecer más refinerías, no se aventurará, temiendo morir á manos del arancel; pero me parece precisamente por esto, que es una medida de justicia y de prudencia el que se vayan poniendo trabas de cierto género, á fin de que los capitales que á esta industria se dediquen no queden á merced de un Ministro de Hacienda que pueda á su gusto rebajar las cuotas y arruinarles.

Y como no recuerdo que se haya dicho más en contra de este dictámen, y creyendo haber contestado al Sr. Vincenti, no tengo más que decir, sino que el proyecto del Sr. Ministro lo aceptó la Comision toda, ménos el Sr. La Guardia; que la Comision, con el concurso y con el beneplácito del Sr. Ministro, redactó el dictámen tal como le ha presentado al Congreso, creyendo que con él podia prestar un servicio al país; á los refinadores, que tienen derecho á su proteccion, y al Estado, que mediante este proyecto ha de obtener una mayor recaudacion. He dicho.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Si mi discurso ha sido breve, mi rectificacion tiene que serlo más todavía.

Ningun argumento de carácter económico ha hecho el Sr. Manteca en contestacion á lo que yo he tenido el honor de manifestar. El Sr. Manteca, lo único que ha hecho ha sido repetir las palabras que dijeron ante la Comision informadora los representantes de la industria de la refinería española. Lo único que ha hecho S. S. ha sido repetir una vez más aquellos ruegos y aquellas exclamaciones. Lo único que ha hecho S. S. es repetir aquellos tristes lamentos que oimos ante la Comision. Si S. S. iba á hacerse eco de aquellas aspiraciones, podia haber empezado por proclamarse el paño de lágrimas de los refinadores.

¿Qué industria es la que se borra? ¿Dónde están esas industrias que voy á matar, Sr. Manteca? No existen. Pues si no existen, mal pueden desaparecer. ¿Dónde están esos capitales españoles? ¿dónde están esos trabajadores españoles? En ninguna parte. El capital es del extranjero, y aquí, fuera de 15 ó 20 indivíduos que hay en cada fábrica para trasportar de una puerta á otra las latas, no hay personal. Su señoría ha dicho que en nuestra Patria no hay capital, que no hay más que brazos; que lo que nos hace falta es dinero, y que ese dinero le vamos á ahuyentar si se ponen en vigor las teorías del Sr. La Guardia y las mias. Su señoría tendria razon si se refiriese á una industria española ó extranjera cuyos efectos viésemos y cuyos efectos redundasen en beneficio del país. Su señoría ha citado una industria; nos ha dicho: «ahí teneis los capitales extranjeros dedicados á la explotacion de los ferro-carriles, que han traido grandes beneficios al país.» Y yo le contesto á S. S.: perfectamente; pueden concederse beneficios á esas Sociedades que traen beneficios tambien á España; pueden concederse beneficios á esas Sociedades que aplican sus capitales á la explotacion de los ferro-carriles, porque sus efectos los vemos. Pero ¿cuáles son los efectos de la refinacion de petróleos? Yo no los he visto. ¿Los ha visto el Sr. Manteca? Yo creo que no; aquí no los habrá visto nadie más que el Sindicato de que nos hablaba el Sr. La Guardia; pero el país no los ha visto nunca, y por esto el Sr. Ministro de Hacienda baja la diferencia del arancel, que no existia hasta ahora, y la bajará más.

Es lástima que el Sr. Manteca no nos haya demostrado que los beneficios de la industria de la refinacion son mayores que los 7 millones que deja de percibir el Estado, por no tener una tarifa ménos diferencial de la que existe ahora. Ya antes demostré lo que la renta perdia, y en esto debia S. S. fijarse y en esto debia haberse fundado la Comision para reconocer que el derecho diferencial que se establecia, es perjudicial á los intereses del Estado. El Sr. Manteca seguia.

¿Pero es una industria la de refinería que esté muy desarrollada? No lo observamos puesto que no se establecen nuevas refinerías. Y á esto contesto á S. S., que á ciertos tráficos no se puede dedicar todo el mundo, porque no todos pueden contar con que ciertos privilegios subsistan. Yo confieso que si en el año 77 lo hubiera yo sabido, hubiera fundado una refinería; pero el absurdo económico era tan grande y saltaba tanto á la vista, que ningun español se creyó en el caso de fundar una refinería, y solo los que estaban en el secreto pudieron fundar refinerías en España. Por esta razon no se ha extendido esa industria con la rapidez de que S. S. nos ha hablado.

El Sr. Manteca, fijándose en una interrupcion del Sr. La Guardia, decia: «nosotros no sabemos esos secretos y esas cosas que por ahí se dicen; la Comision no puede fundarse en murmuraciones públicas; la Comision no puede someterse más que á hechos prácticos y oficiales.» Perfectamente; pero para saber eso, pudo S. S. y pudo la Comision preguntarle á la Direccion de aduanas y al Sr. Ministro de Hacienda. Si S. S. hubiera averiguado eso, hubiera encontrado datos oficiales que le demostraran aquello que ha calificado de murmuraciones secretas ó públicas, que la Comision dice que no podia conocer.

Decia el Sr. Manteca: «el Sr. Ministro de Hacienda tampoco lo sabe.» El Sr. Ministro de Hacienda sabe eso y mucho más, y lo sabe, porque tiene obligacion de saberlo. Lo que hay es, que S. S., aficionado á la química, ha olvidado las teorías económicas. Si esa Comision hubiera profundizado algo en las matemáticas, se hubiera encontrado con que sabía lo mismo que yo.

Pero el problema está resuelto, dice el Sr. Manteca. La Comision, con la diferencia que ha establecido químicamente entre el proyecto y el dictámen, ha resuelto el problema, porque ha consultado á los químicos más importantes de España, diremos á los de Madrid, suponiendo que sean los mejores de España. Pues Sr. Manteca, en química todo es relativo, y ahí tiene S. S. al Sr. Puerta, á quien S. S. debe confundir con los químicos más importantes, que no está conforme con esas modificaciones que SS. SS. han introducido, y no es posible establecer esas diferencias, porque la química está siempre progresando. Antes no habia más que cuatro cuerpos simples, aire, agua, fuego y tierra, y ahora sabe S. S. que los cuerpos simples son muchos más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que prescinda de esas indicaciones científicas que no me parecen indispensables.

El Sr. **VINCENTI**: Como la cuestion de química le ha salido tan mal á la Comision, no tiene nada de particular que á mí tambien me haya salido mal. (*El Sr. Correa*: ¿Por qué?) Por una razon muy sencilla; pero sometiéndome á la indicacion del Sr. Presidente, no quisiera hablar otra vez de química. Abandono por consiguiente esta materia al Sr. Puerta, que la va á discutir con la Comision; yo estoy seguro que el Sr. Correa sabrá contestarle con su acostumbrada agudeza; pero se encontrará en un caso muy parecido al caso en que yo me encuentro, y si habla, podrá tropezar con el mismo inconveniente con que yo he tropezado.

Y voy á terminar, diciendo al Congreso, que lo mismo que ha dicho el Sr. Manteca respecto á los refinadores, demuestra que yo debo tener muchísima razon.

Mucha debo tener cuando mi impugnador juzga que el proyecto es un toque de alarma para que se aperciban los refinadores.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Cuatro palabras para rectificar. Tienen empeño en sostener todos los impugnadores del proyecto que los capitales dedicados á las refinerías de petróleo son extranjeros. Son nacionales; la Comision no ha visto más que representantes de casas nacionales que han venido á suplicar que se sirviera mantener el antiguo derecho arancelario y que de ninguna manera consintiéramos que se estableciera lo que disponia en su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda. Pero en fin, sean nacionales ó extranjeros, el dinero es el dinero, y lo mismo vale más acá que más allá de los Pirineos, y los mismos efectos económicos produce en Francia que en España. Y si son extranjeros, tanto mejor, porque á la sombra del arancel han venido y es preciso tenerlo muy en cuenta.

Respecto á la cuestion técnica ó facultativa, vuelvo á decir que, no pareciéndole á la Comision que era bastante para determinar la calidad de los petróleos la diferencia establecida en el proyecto, que consistia en considerar como petróleos brutos los que dejaran un residuo superior á 20 por 100, y como refinados, los que no llegaran á dejar ese resíduo, consultó al químico de la Direccion de aduanas y á los más eminentes químicos de Madrid, y ciertamente que si la Comision hubiera podido sospechar que el Sr. Puerta deseaba ilustrarla con sus conocimientos, hubiera acudido en primer término al Sr. Puerta, pero de todos modos, la Comision ha oido sobre este punto, á todos los que han querido asistir á la informacion abierta.

Así, pues, concluyo diciendo que la diferencia de 11 pesetas que se va á mantener en el arancel, es muy posible, si ciertas ideas prosperan, sea reducida, y en este caso ya sabemos el porvenir que espera á los refinadores de petróleo, porque hasta hoy, con una diferencia de 14 pesetas, no han podido establecerse más que 17 fábricas que tributan con 30, 40 ó 50.000 pesetas; pero para mí la cuestion no es de cantidad, que tanto derecho tiene á la vida lo infinitamente grande como lo infinitamente pequeño. (*El Sr. Guardia, D. Miguel de la*: Pero no al monopolio.) No hay monopolio desde el momento en que la ley establece un sistema y á él se sujetan todos, y de todos modos sería un monopolio consentido por el Gobierno y por la Representacion nacional; y, señores, ¡qué poco favor nos hacemos nosotros y hacemos al Gobierno ante nosotros mismos y ante la historia! Aquí no hay monopolio; y si le hay viene directamente de la ley que nosotros hemos votado y que ha sido sancionada por quien tiene el derecho de hacerlo. No podemos, pues, volver sobre la ley.

Y, por último, diré que si de tal modo tratamos nosotros á los capitales extranjeros, y con esto respondo á las insistencias del Sr. Vincenti en este punto, si de tal modo tratamos á los capitales extranjeros que han venido á establecer esa industria en España, mucho me temo que no venga nadie en lo sucesivo, y que nos veamos entregados á nuestros propios recursos y á nuestras propias fuerzas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Puerta.

El Sr. **PUERTA**: Al consumir un turno en contra del dictámen que se discute, no me propongo oponerme en manera alguna al pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, ni al espíritu general del dictámen de la Comision, por más que me hubiera parecido mejor no elevar tanto los derechos arancelarios como aparecen en el proyecto, especialmente los diferenciales entre los petróleos brutos y refinados, no pasando más allá de las cifras que las Naciones más afines con España, como Francia é Italia, tienen consignadas en sus respectivos aranceles. Pero no es este el punto de vista bajo el cual voy á tratar la cuestion, ni este el objeto de mi intervencion en el debate. Mis observaciones se dirigirán especialmente á las variaciones que ha hecho la Comision en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y á la parte técnica del dictámen, que creo no responde tal como está redactado al pensamiento del Sr. Ministro, ni al propio pensamiento de la Comision.

Yo espero que mis dignos amigos los indivíduos que componen la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda oirán con benevolencia las consideraciones que voy á exponer, y aceptarán aquello que crean más conveniente, porque entiendo que es necesario hacer algunas modificaciones en el proyecto, con las cuales ga

nará mucho la ley y ganarán mucho tambien los intereses generales del país, que es lo que todos venimos á defender aquí. Estoy seguro de que si particularmente me hubiera yo acercado á la Comision y la hubiese expuesto mis observaciones, probablemente hubiera aceptado mucho de lo que voy á decir; pero me ha sido imposible por estar fuera de Madrid, y á mi vuelta no he tenido noticia de cuándo se reunia la Comision y de cuándo habia hecho esos experimentos ó experiencias químicas, como dice en el preámbulo de su dictámen; que de haber tenido esa noticia y de haber podido hacerlo, quizá hubiera conseguido más que pueda conseguir en este momento, en que públicamente se da á estos debates tal solemnidad, que á veces el amor propio parece que de opone á aceptar ciertas modificaciones en lo que se tiene ya convenido y preparado.

Siento pues, mucho, el no haber podido hablar particularmente con la Comision y tener que hacerlo ahora en público.

El objeto principal, segun entiendo, de este proyecto, por la lectura del preámbulo y del articulado, y por lo que han dicho los indivíduos de la Comision que han tomado hasta ahora parte en la discusion, es el crear una renta sobre las materias comerciales que comprende el proyecto; proteger al mismo tiempo ciertas producciones nacionales, y proteger tambien las industrias ó fábricas de refinacion de petróleo que se han establecido en España. Además la Comision ha dicho, por boca de dos autorizados indivíduos de ella, que el objeto era tambien diferenciar químicamente los petróleos brutos de los refinados, á fin de evitar los fraudes que parece se denuncian en lo que se dice en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro. Para conseguir estos fines, paréceme que es necesario hacer en el dictámen algunas modificaciones que someto á la consideracion de la Comision, del Sr. Ministro y del Congreso. Si el objeto de este proyecto es proteger las fábricas de refinacion de petróleo, si el objeto es tambien crear rentas, como he dicho antes, si es esto, paréceme que lo más natural y lo más lógico, al tratar del petróleo y de sus productos, era haber hecho una clasificacion y separacion de los productos naturales y los productos, digámoslo así, artificiales ó resultantes de la destilacion de los productos naturales; esto es lo más lógico y conforme para la proteccion que se trata de dar á esas fábricas de refinacion de petróleo que existen en España.

Pero no se ha hecho así por la Comision; porque leyendo la partida 7.ª, en el art. 1.° encuentro las oleonaftas, vaselinas y parafinas reunidas con los aceites brutos, y pasemos por la palabra *brutos* empleada por los franceses para designar los petróleos naturales y los aceites no refinados de *esquistos*, otro galicismo, por el cual pasaré tambien, ya que los emplea la Comision y que se hallan admitidos en los documentos oficiales. De modo que la Comision ha reunido aquellas sustancias resultantes de la destilacion de los petróleos con los productos brutos, tanto con el petróleo natural como con el aceite bruto de esquistos, cuya composicion es análoga al petróleo natural.

Lo lógico aquí hubiera sido colocar los productos artificiales ó resultantes de refinacion al lado de los productos que figuran en la partida siguiente, la 8.ª, es decir, al lado de la bencina, gasolina, petróleos refinados y demás aceites minerales rectificados. Esto hubiera sido lo más conveniente, y en cierto modo así venía en el proyecto del Sr. Ministro. Pero la Comision ha introducido esta variacion, como ha introducido otras, preocupada principalmente de la cuestion química. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Preocupada de la defraudacion, no de la cuestion química.) Bueno; preocupada de la defraudacion ha tratado de distinguir los petróleos brutos de los petróleos refinados. (*El Sr. Rodriguez Correa*: De los sabios.) No sé que ha dicho el Sr. Rodriguez Correa de los sabios. (*El señor Rodriguez Correa*: Yo los llamo sabios en contraposicion á los brutos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados; no hay manera de entenderse con esas interrupciones.

El Sr. **PUERTA**: Yo suplicaria al Sr. Correa que explicara lo que quiere decir, y yo contestaré á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo explicará á su tiempo, Sr. Diputado.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Tiene razon S. S., y pido perdon al Sr. Puerta y al Sr. Presidente.

El Sr. **PUERTA**: El Sr. Correa no se hace cargo de lo que estoy diciendo, sin duda porque no me explico bien. Se trata de una sustancia natural, de aceites que se llaman brutos, llamémosles así, porque así los ha llamado la Comision, y decia yo que estos debian figurar en una partida aparte, y los productos de refinacion en otra, porque si el objeto es proteger á estos últimos, no deben estar mezclados con los primeros. La vaselina, por ejemplo, artículo de lujo que se emplea en perfumería y algo en medicina, pero principalmente en perfumería, pagará los mismos derechos, segun el dictámen de la Comision, que los petróleos brutos y lo que es más extraño, pagará 11 pesetas ménos que el petróleo de arder que es de consumo general, aun para el más pobre. Vea el Sr. Correa el fundamento de esta observacion mia, y no sé á qué venía la palabra sabios, cuyo sentido no he entendido bien.

En el proyecto del Sr. Ministro, la vaselina de que me estoy ocupando, se encontraba en la partida 8.ª, es decir, entre las materias que adeudan 32 pesetas; ahora ha pasado á la partida 7.ª, donde adeuda 21 pesetas; y yo me permito preguntar á la Comision: ¿por qué esta variacion? ¿á qué criterio ha obedecido esto? ¿es que las fábricas de refinacion de petróleo que hay en España no elaboran estos productos y no necesitan esta proteccion? Pues si es esto, no importa, porque servirá de aliciente para que elaboren dicho producto, y además que pueden establecerse otras fábricas que lo elaboren. Yo no tengo noticia de si en España se elabora la vaselina, y realmente he hecho esta pregunta por si la Comision lo sabía. De todos modos, creo que esta sustancia, así como las oleonaftas y parafinas deben adeudar iguales derechos de aduanas que los demás productos derivados de los petróleos brutos, y por lo tanto figurar en la partida 8.ª, con lo cual quedará más protegida la produccion nacional y las fábricas de refinacion establecidas en España, conforme en esto con los deseos y el pensamiento de la Comision. Este era el primer punto que me proponia tratar.

Despues viene el referente á la distincion de los productos brutos y de los refinados. En esta parte la Comision merece toda clase de elogios y aplausos por el celo que ha desplegado. La Comision entendió que el procedimiento establecido en el proyecto de ley del Sr. Ministro no era suficiente para distinguir unos

de otros, y ha procurado por todos los medios que han estado á su alcance, fijar un procedimiento más perfecto. Aplaudo por segunda vez las buenas intenciones de la Comision, sintiendo que el éxito no haya correspondido á sus deseos y á sus trabajos de laboratorio. Hubiera sido preferible que en vez de toda esta parte química, ocupándose preferentemente de la económica, se hubiese puesto un artículo en el proyecto que dijera sencillamente esto: «El Ministro de Hacienda, oyendo á las Corporaciones competentes, publicará á la mayor brevedad las instrucciones necesarias para distinguir los petróleos brutos de los petróleos refinados.» Con esto se hubiera evitado, por lo ménos, la discusion que ahora estamos sosteniendo.

Ya he dicho que la Comision es digna de aplauso; las personas que ha consultado son competentísimas; todo lo que se ha hecho en esta parte me parece perfectamente regular, en cuanto á las intenciones de la Comision, pero no habia necesidad de nada de eso, pues hubiera sido más sencillo lo que propongo á la Comision: sustituir estas notas químicas ó técnicas por un artículo que dijera lo que acabo de mencionar; es decir, una cosa parecida á lo que ha hecho la Comision de alcoholes, que al necesitar procedimientos técnicos para determinar la parte de alcohol que haya en los líquidos espirituosos y alcohólicos de que trata el proyecto de ley, no ha dicho más sino que el Ministro de Hacienda publicará inmediatamente las instrucciones necesarias para determinar la cantidad de alcohol que contengan dichos líquidos y los procedimientos para este objeto.

Esto me parece que era lo más correcto y aun lo más parlamentario; pero la Comision ha creido oportuno fijar el procedimiento químico para distinguir unos de otros petróleos, y el Congreso me dispensará si me ocupo algo de química, pues si lo hago es porque el proyecto tiene más parte química que parte económica, y por eso me veo obligado á mi pesar á hablar de lo que no parece muy pertinente en el Congreso.

En la nota primera dice la Comision: «Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57$^1/_2$ del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.» Esta nota no venía en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y yo me permito preguntar por segunda vez á la Comision: para qué se ha puesto esta nota.

Los aceites brutos de esquistos, se dice aquí que son amarillentos, sin embargo, son más bien de color verde oscuro, y en cuanto á la densidad no es exacto lo que en la nota se dice; y ved aquí la consecuencia de convertiros en químicos.

Lo más notable de esta primera nota es que en ella se da la preferencia á los caractéres físicos, como el color y la densidad, y en las notas siguientes no se dice una palabra de caractéres físicos, sino de caractéres químicos, lo cual me hace sospechar que esto es obra de varios ingenios, pues no puedo creer que una misma persona haya dado la preferencia en un caso á los caractéres físicos y en otro análogo á los químicos.

Por eso no creo yo que sea exacto lo que se ha dicho por el digno indivíduo de la Comision que ha hablado antes; que todas esas notas las han hecho químicos notables de comun acuerdo. Notables son efectivamente por todos conceptos los químicos con quienes ha consultado la Comision, pero no creo yo que hayan redactado todas esas notas en la forma en que están. Diré más: esos químicos á que alude la Comision tengo la seguridad de que si se les pidiera su opinion sobre este proyecto, dirian poco más ó ménos lo que estoy yo diciendo.

Pero lo más grave de esta nota, Sres. Diputados, es que en ella se dice que se entiende por aceite bruto de esquistos el que tiene el color amarillento y tal densidad, y precisamente el aceite de petróleo rectificado tiene generalmente ese color amarillento, y es fácil darle la densidad que se señala en la nota. De suerte que con la facilidad del mundo adeudará por la partida 7.ª lo que debe adeudar por la partida 8.ª, es decir, que con la mayor facilidad podrá entrar como aceite bruto el aceite refinado, ó semi-refinado, pagando 11 pesetas ménos; y si se hace uso de los areómetros, como se indica en la nota para averiguar la densidad, tanto más fácil, porque á los areómetros le sucede con frecuencia lo que á los relojes, que cada uno señala la hora que le parece.

Yo llamo la atencion de la Comision sobre esto, porque si esta nota subsiste, todo el aceite de esquisto refinado ó semi-refinado que se quiera, entrará como bruto, defraudando las rentas públicas, lo cual me parece que es grave.

La Comision ha procurado por todos los medios evitar el fraude, y por eso yo no la escatimo los elogios. Pues una manera de evitar el fraude es quitar esta nota, porque si sigue en el proyecto habrá todo el fraude que se quiera.

Continúan las notas, y dice la segunda:

«Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunan las propiedades siguientes.»

Se dice esto como si por medio de una ley que hagamos nosotros pudiera alterarse la naturaleza y llamar natural á lo que no lo es y no natural á lo que lo es. En el proyecto del Sr. Ministro no se definian los petróleos brutos ó naturales, sino que sencillamente, sin calificarlos, se decia: pagarán 21 pesetas los que dejen más de 20 por 100 en la destilacion á 300° y 32 pesetas los que dejen ménos de 20° de resíduo; pero la Comision ha querido definirlos y añadir más caractéres, debiendo para ser brutos reunir las tres propiedades siguientes:

«Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300° centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.»

Esta es la primera condicion con todos los detalles necesarios, como si el dictámen fuera un tratado de química, teniendo en cuenta que varía el resultado segun la forma en que la operacion se hace.

Esos mismos detalles debian haberse dado para ser consecuentes en la segunda condicion, pero solamente se dice que dejen *uno por ciento* de cok. Aquí no se habla nada de temperatura; aquí no se dice si ha de hacerse la operacion en vaso abierto ó cerrado, á pesar de que variará el resultado segun se opere.

De modo que en la primera condicion lo que se ha hecho ha sido tratar de enmendar el proyecto del Ministro; y la Comision ha incurrido luego en el mismo defecto que ha tratado de enmendar, porque en la segunda condicion no ha puesto detalle de ninguna

clase, y se podrá hacer el ensayo de tal modo que varíe el resultado.

Me parece muy poco el resíduo de 20 por 100, por la destilacion á 300°, porque los petróleos naturales, segun resulta de los trabajos hechos por distinguidos químicos, suelen dejar más cantidad. Yo no he tenido ocasion de examinar muchos, pero en los que he ensayado, he encontrado en uno 36 por 100, en otro 45, y segun los datos que he leido en las obras que tratan de esto, en general se elevan estos resíduos de la destilacion á 300°, al 30, al 30 y tantos y al 40 por 100; pocas veces dejan los petróleos brutos solo el 20 por 100.

En la segunda condicion se dice que estos resíduos dejen á su vez 1 por 100 como mínimum de cok. Me permito preguntar á la Comision: ¿quiere decir esto 1 por 100 del resíduo ó del petróleo primitivo? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Hay un error de copia.)

Segun está escrito quiere decir del resíduo, y basta que el petróleo primitivo deje 0'2 de cok para considerarlo como petróleo bruto, porque dicha cantidad corresponde al 1 por 100 del resíduo.

Viene la última y tercera condicion. «Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16° centígrados.»

Efectivamente, la mayor parte de los petróleos naturales, se inflaman á 16°; pero hay algunos que necesitan no 16, sino 18, 20 y aun más para inflamarse; de modo, que esta condicion que se ha puesto aquí puede dar lugar á muchas reclamaciones por parte de los importadores, porque en el dictámen, á continuacion, se dice: que se consideran como petróleos rectificados los que no reunan *todas* las propiedades establecidas en el párrafo anterior; es decir, que para que un petróleo se califique de petróleo bruto, ha de reunir todas esas propiedades. De aquí resulta que con una sola de las condiciones indicadas que falte á un petróleo, bastará para que, segun el dictámen de la Comision, se considere como petróleo refinado; y esto dará lugar á muchas reclamaciones por parte de los importadores, y el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá más remedio que mandar esas reclamaciones á informe de una Corporacion competente, ó Comision de químicos, la cual contestará indudablemente: con arreglo á la ley: este petróleo no es natural; pero con arreglo á la ciencia y á lo que nosotros entendemos, es un petróleo bruto ó natural.

Pero no es esto lo más grave. Segun ha dicho el Sr. Rosell, y me parece que tambien algun otro indivíduo de la Comision, para reformar el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se ha tenido en cuenta principalmente una circunstancia, y es la siguiente: que un petróleo refinado al cual se le habian adicionado 12 por 100 de resíduo, presentaba todos los caractéres del petróleo bruto con arreglo al proyecto del Sr. Ministro, á pesar de ser refinado y de ser excelente para el alumbrado.

Pues bien, esa muestra de petróleo que ha servido de argumento á la Comision para reformar los caractéres que el Sr. Ministro de Hacienda consignaba en su proyecto, esa misma muestra se puede considerar como petróleo bruto reuniendo las tres propiedades asignadas por la Comision, con solo añadirla una corta cantidad de espíritu ó esencia de petróleo, que son los primeros productos de la destilacion, resultará inflamable la mezcla á los 16 grados. (*El Sr. Rosell*: Pero no tendrá cok.) Lo tendrá, Sr. Rosell; estas cosas no se pueden decir de memoria, y cuando S. S. guste puede venir al laboratorio donde tengo preparado un petróleo, por si gusta verlo la Comision, una muestra de esa clase que deja en los resíduos más del 1 por 100 de cok. Y el Sr. Rosell comprenderá que dará cok, desde el momento en que lo dan los resíduos que se le han adicionado. De suerte que daria el cok ó resíduo carbonoso correspondiente á los resíduos adicionados y el que le corresponda, si el petróleo no está bien rectificado.

Este dato del 1 por 100 que consigna la Comision debe estar tomado de una Memoria muy notable sobre petróleos, publicada recientemente en el *Moniteur Scientifique*, por Boverton Redvood. En esa Memoria, y por incidencia, no con objeto de distinguir el petróleo bruto del petróleo refinado, se dice que los petróleos naturales dejan un resíduo de cok de 1 á 1½ por 100; pero hay otros autores que aprecian el resíduo en 4 por 100, en 5 y aun más.

Llamo muy especialmente la atencion de la Comision y del Congreso sobre los inconvenientes de estas notas químicas; y ruego á la Comision que las suprima y que las sustituya por el artículo que he indicado antes, expresando que el Ministro de Hacienda publicará oportunamente las instrucciones necesarias para distinguir y caracterizar las sustancias comprendidas en este proyecto. Miéntras el proyecto se discute aquí y en el Senado, el Sr. Ministro de Hacienda puede encargar ese trabajo á una Comision de profesores de química ó á una Corporacion competente como la Academia de Ciencias ú otra, y tendrá la instruccion al publicarse la ley.

No sé si la Comision y el Gobierno aceptarán estas observaciones; pero de todos modos, si hay empeño en poner caractéres distintivos, deben elegirse aquellos que no puedan dar lugar á equivocaciones y dejen en libertad á los químicos que tengan que reconocer los petróleos. Bastaria en mi concepto decir: son petróleos naturales aquellos que constan de todas las sustancias propias y que las dan por la destilacion graduada ó fraccionada, ó por otros medios, y son petróleos rectificados aquellos que no contienen todas las sustancias propias de los naturales. Esto es lo más exacto; el petróleo natural ó petróleo bruto, destilado á varias temperaturas, da éter de petróleo, esencia de petróleo, espíritu de petróleo, bencina, petróleo para arder, dejando resíduos, que por nueva destilacion dan sustancias de aspecto graso, esas oleonaftas de que habla el proyecto, parafina, y por fin el resíduo carbonoso ó cok. Petróleo refinado aquel que no produce dichas sustancias. Si no se dice más que esto, no se encerrará en un círculo de hierro á los químicos que tengan que hacer los reconocimientos, y se evitarán los graves inconvenientes de subsistir las notas del dictámen. Sin embargo, creo preferible lo que he sostenido antes, que se deje esta parte química á los reglamentos ó instrucciones que publique oportunamente el Ministro.

Además, hay que tener presente que la química de los petróleos está adelantando todos los dias, y mañana podrán descubrirse procedimientos más sencillos y exactos para distinguir los petróleos y dejando á las instrucciones ó reglamentos; esta parte, como yo creo, podrá fácilmente la Administracion dar nuevas instrucciones sin necesidad de los trámites largos de hacer una nueva ley para derogar esta.

Concluyo dando gracias á la Cámara por la bene-

volencia con que me ha escuchado, y por ahora no tengo que decir más.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, jamás se ha oido á una persona con más deseos de suscribir á todo lo que diga el Sr. Puerta que el que os dirige la palabra. Me encuentro ante el señor Puerta completamente desprovisto de autoridad, y además le he estado oyendo con la simpatía con que yo escucho todo lo que dice; y como es la primera vez que le he visto, con la modestia que le caracteriza, ocuparse de cuestiones científicas respecto al proyecto de ley que tengo la honra de defender, creo yo que hubiera prestado un verdadero servicio á la Comision, la cual, en vano, cuando hubo ocasion de poderle pedir esos servicios le buscó por todas partes; no le encontró en Madrid y por eso no le asoció como Diputado, con más derecho que otros químicos extraños á esta Cámara, á todos sus trabajos; pero la Comision no tuvo la culpa de no hallarle, aunque momentos antes de partir el Sr. Puerta se dirigia á él para pedirle su opinion sobre este asunto, sin obtener contestacion ninguna. Conste, pues, que si la Comision viene sin la ilustracion valiosa del señor Puerta á defender el proyecto de ley actual, no ha sido por falta de deseo suyo, ni por preferencia hácia otras personas, sino por la imposibilidad de poder consultar con el Sr. Puerta. Pero éste, que en su discurso ha probado, como no podia ménos, sus condiciones de sabio, ha venido tambien á probar que distraido con su inmenso saber no ha leido el arancel, que es de lo que se trata en este proyecto de ley.

Así es, que al hablar de los esquistos y de los aceites que de él proceden, ha tenido una impiedad de sabio verdadero para la definicion que da la ley sobre los esquistos y sus derivados, y yo le oia entre pesaroso y alegre: pesaroso, porque tenía tanta razon el Sr. Puerta en todo lo que decia, que estaba triturando lo allí puesto; y alegre, porque donde más ha insistido con su sabiduría y su impiedad científica, es en aquello en que ménos tiene que ver la Comision, porque está copiado del actual arancel; es decir, que el Sr. Puerta, que pedia á esta Comision dejar á la voluntad de otra Comision oficial el interpretar la diferencia que existe entre petróleos rectificados ó no, esa Comision que ha de entender como el Vaticano, infaliblemente, en aquello que suprimimos del proyecto de ley, es la misma Junta que ha escrito la partida del arancel tan mal redactada, tan contraria á la química, con todos los defectos señalados por el Sr. Puerta. Esta Comision no ha hecho más que copiar íntegramente del arancel vigente, redactado por la Direccion de aduanas, lo que censura el Sr. Puerta. Conste, pues, que todo lo referente á esquistos está tomado literalmente del arancel y que, por consecuencia, la Comision no se atreve á confiar al mismo que censura el Sr. Puerta, la explicacion de lo que es petróleo rectificado.

La Comision tiene el deber de defender el proyecto, y en lo poco que en él ha hecho, es obligacion suya defenderse, dejando á los centros burocráticos de Hacienda rechazar las censuras de S. S.

Y ahora vamos á la parte difícil de esta contestacion.

Yo no soy químico, pero tengo tradicion química. Lo primero que escribí en Madrid, y lo primero que se me pagó al escribirlo, fueron unos artículos sobre *agentes anextésicos*, que no son más que carburos de hidrógeno lo mismo que los petróleos. De manera que ya viene de antiguo en mí la manía de los agentes anextésicos, aunque confieso que jamás sospeché que me habia de ocupar de petróleos, porque no puedo ver el petróleo, ni como alumbrado ni como materia prima para ninguna manufactura. Así es que me encuentro dentro de la Comision en la misma posicion que un discípulo que acaba de aprender una leccion ante un catedrático antiguo y venerado como el señor Puerta, y por tanto es posible que diga algun disparate, pero tengo una ventaja, y es la de todos los discípulos que acaban de aprender la leccion, que la saben mejor que el maestro. Yo puedo declarar que siendo mi especialidad hoy en la vida los estudios literarios y teniendo el oficio de escritor, no habria nada que me diese más terror que el que ahora el señor Presidente me examinase de retórica; y aun más que lo hiciera un estudiante recien salido de la Universidad; porque estoy seguro que me haria preguntas á que no podria contestar. Reclamo, pues, la benevolencia de la Cámara para el modesto discípulo del Sr. Puerta, y por otra parte reclamo la atencion de los Sres. Diputados al exponer mis dudas á dicho señor, porque como están acabadas de coger con alfileres vienen vivitas y coleando.

Nos ha dicho el Sr. Puerta que habíamos buscado demasiado á los químicos y nos tacha de habernos ocupado mucho de química. Entendámonos, señor Puerta: nosotros no nos hemos ocupado más que del proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, y nuestro primer acuerdo fué admitirle por completo, y en ese primer acuerdo se verificó la escision del Sr. La Guardia antes que oyéramos á los fabricantes de petróleo ni á ningun indivíduo del Congreso.

Por consiguiente, todo lo que trae el proyecto de ley es consecuencia de estudio detenido, porque el Sr. Ministro denunciaba ante el país, en el preámbulo, una defraudacion que excede de la mitad del producto importado, y á la vista perspicaz del Sr. Ministro de Hacienda no se podia ocultar esta desproporcion. El Sr. Ministro nos presentó un proyecto en que no hablaba de petróleos rectificados ni naturales, pero en él se hacía la paráfrasis de estas palabras; porque lo mismo da decir: un Diputado de la mayoría, sin destino, que no mira muy derecho y que usa gafas, etc., que decir mi nombre y mi apellido. Tales señas se pueden dar, que sea más larga la definicion que el nombre de la persona. Por consecuencia, yo creo que más pronto está dicho lo que se ha dicho en el proyecto de ley, que no lo siguiente. Se entenderá que hay dos clases de petróleo sin nombre, hijos de la Cuna; el uno da un resíduo de ménos de 20 por 100 y el otro da un resíduo de más de 20 por 100. Como se ve, esto no es más que una definicion que sustituye al nombre de esas dos clases de petróleo, así como en la ley de empleados se define lo que es empleado, á pesar de significar otra cosa esa palabra en su sentido genérico. La Comision, pues, lo que ha hecho ha sido poner el nombre en vez de la definicion; pero no hemos tenido amor propio en esto; lo que sí queremos es que se diferencien los artículos que sean refinados completamente, y los que no lo sean.

Ahora bien; en todo lo que ha dicho el Sr. Puerta ha tenido razon, ménos en las aplicaciones que de sus

apotegmas ha hecho. Su señoría ha demostrado perfectamente la dificultad, la inmensa dificultad que tienen hoy los hombres de ciencia para descubrir cuál es el petróleo sujeto á rectificacion y cuál es el petróleo que no está sujeto á rectificacion. Calculen los Sres. Diputados si habrá dificultad en esta materia, cuando no se conoce la fórmula química del petróleo. El petróleo es una serie de carbonos de hidrógeno, en el cual está en más ó ménos proporcion unas veces el carbono y otras veces el hidrógeno, que dan por resultado, al destilar el petróleo, diferentes cuerpos, todos distintos entre sí. Es decir, que segun la evaporacion que se hace y segun el calor á que se sujeta el líquido, van desprendiéndose en el alambique, y condensándose en el congelador, las materias que de él se van desprendiendo. Desde los 15 grados hasta los 180, solo se desprende un producto que se llama rigolina ó esencia de petróleo. En esta esencia están contenidos cinco productos, que son: el éter de petróleo, materia volatilísima; la gasolina; la vencina; el aceite mineral ó gas de aire (que los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de ver hace pocos años aplicado en el café Suizo de Madrid), y es un cuerpo que se usa para avivar la combustion del gas; y una especie de trementina.

Tres ó cuatro de esos cinco productos desaparecen por la evaporacion al aire libre. Así es que hay en los Estados-Unidos un producto que se llama *spanish oil*. Este *spanish oil* que los refinadores sostenian que era un producto natural, viene á España desprovisto de esas materias tan fáciles de evaporar que desaparecen al aire libre. Los propietarios de algunas fábricas se lamentaban de que no ganaban mucho porque tenian que tirar la gasolina y las esencias de petróleo, y no es exacto; no pueden tirar esas materias, porque no vienen con el petróleo.

Empléase despues otra graduacion, que es de 180 á 250 grados. En estos 70 grados de aumento, que ha de ser gradual, porque si no se obtiene, los productos resultan otros que no cito por no cansar al Congreso. Entre esos productos está la vaselina, que sirve como primera materia á la industria nacional, porque no solo se emplea para la perfumería, no solo se usa para la farmacia, sino que sirve para muchísimas cosas más.

Pero el caso es que ya estamos en los 250 grados y todavía quedan en el petróleo aceites pesados ó séase aceites de engrasar, que son los que hacen la concurrencia á los aceites y á las mantecas, y los que se necesitan para las máquinas. Aun restan los alquitranes, de los cuales resultan otra porcion de materias, y aun queda como resíduo el cok, que es lo último que se obtiene cuando ha pasado de los 400 grados. Los Sres. Diputados han visto que señala 300 en el proyecto. No hay más que exponer esto al Congreso para ver con qué dificultades se lucha para poder decir de pronto si el petróleo es rectificado ó no. ¡Pues ayúdenme los Sres. Diputados á sentir cuando nos acercamos á los hombres de ciencia! Nos llegamos primero á la Direccion de aduanas, que tiene un gabinete químico en donde, no en las aduanas, como equivocadamente ha dicho el Sr. Laiglesia y han sostenido en tono de broma algunos Sres. Diputados que le han seguido, se analizan estos petróleos. Porque no hay que perder de vista que el adeudo se hace por declaracion, se envian aquí los petróleos, y si la Direccion de aduanas encuentra que el petróleo ha sido fraudulentamente introducido, pues falsa ha sido la declaracion, entonces no solo tiene que pagar el introductor lo que debia adeudar, sino que está sujeto á grandes penas. Es, por lo tanto, un adeudo provisional. Así, pues, toda la argumentacion fundada en el viaje, en las aduanas, en los aparatos que debe haber en las aduanas y todas esas historias que aquí os han contado, son tan inventadas como inexactas.

Pero continuemos en nuestra defensa. Lo que nos otros andábamos persiguiendo no era la *química* sino la *defraudacion*, porque con el petróleo no se puede hacer contrabando. El contrabando se hace con encajes, con sedas, con materias fáciles de introducir; pero yo no conozco á nadie, ni que tenga fuerza personal ni que cuente con medios mecánicos bastantes para hacer el contrabando y alijo del petróleo. En el petróleo no puede haber contrabando, tiene, pues, que haber fraude. Pues la defraudacion no se puede evitar más que sujetando á una inspeccion el objeto introducido, y no se puede sujetar á una inspeccion el objeto introducido sin aparatos, sin mecanismos, sin algo á propósito para la inspeccion; y así como para los tegidos se necesita un *cuenta-hilos*, para los petróleos se necesitará algo, y ese algo fué la Comision á pedírselo á los químicos. Me parece que ese era el camino más corto que habia entre dos puntos. Nos dirigimos, pues, á los químicos. Fuimos primero al químico oficial, que nos probó la facilidad de la defraudacion.

No nos satisfizo; pasamos al laboratorio del señor Garagarza, que ya era un laboratorio semioficial, y el Sr. Garagarza nos dijo cosas que no nos habia dicho el químico anterior. Despues fuimos á buscar la iniciativa individual y nos dirigimos al laboratorio del Sr. Calderon, y este señor, patriótica y gratuitamente, añadió muchas cosas á las que nos habia dicho el señor Garagarza, y no se contentó con añadirlas, sino que echando mano del petróleo, nos probó prácticamente todas las cosas que con el petróleo podian hacerse. Pero nosotros, que de lo que tratábamos era de evitar un juego de manos, y los juegos de manos no se evitan más que con la verdad por base, preguntamos á estos señores químicos qué medios nos daban para impedir la defraudacion, hecha de la manera que ellos nos enseñaban, y no habiéndose podido poner de acuerdo, invitamos á una reunion á las tres eminencias citadas. Despues de una discusion acalorada, porque entre los hombres de ciencia siempre sucede algo de lo que pasa en *Crispino e la Comare* con aquellos tres médicos que riñen, vinieron á la realidad y nos dieron como resultante de la conferencia cinco preceptos, de dos de los cuales hemos prescindido, no por una razon química, sino por una razon de sentido comun. Era el primero, el color del petróleo; era el segundo, el olor del petróleo; era el tercero, el que viene en el proyecto del Sr. Ministro, y los dos restantes los que hemos añadido á dicho proyecto. Suprimimos el color, porque eso consiste en la vista; suprimimos el sabor, porque un resfriado podia inutilizar la prueba, y dejamos pura y simplemente tal como estaba el precepto que el Sr. Ministro de Hacienda nos recomendaba como cosa precisa, añadiendo dos cualidades más; es decir, que no hemos reformado el proyecto del Sr. Ministro, y que lo que hemos hecho ha sido añadir dos caractéres más á ún producto químico para dificultar su introduccion fraudulenta.

Pero no es que nosotros sostengamos que con esto está ya concluida la cuestion. Como quiera que la materia prima, que es el petróleo, es imposible, como ha asegurado el Sr. Puerta, definirla claramente para distinguir el refinado del no refinado, hemos puesto una carrera de obstáculos en el hipódromo del petróleo, en lugar de dejarle correr pura y simplemente por una carretera lisa y llana. ¿Hemos hecho mal? No lo creo, porque cuando una cosa se hace mal, acusa la conciencia. ¿Que lo sostenemos por amor propio? Tampoco, porque no se trata de soluciones nuestras. ¿Que no sirve eso de nada? Pues entonces serviria de mucho ménos el artículo solo sin las prescripciones establecidas.

Creo que he probado hasta la evidencia que la Comision no ha sido ni inmodesta, ni pretenciosa, ni pedante, ni química, al ir á buscar entre los químicos la ciencia que no tenía. ¿Qué queria el Sr. Puerta? ¿Que hubiéramos inventado una química? ¡Buenos nos hubiera puesto! Nosotros venimos aquí pura y simplemente á hablar por boca de sabios. ¿Queria el señor Puerta que habláramos por boca de gansos? (*Risas.*) Pues eso hubiéramos hecho de no haber acudido á la ciencia.

Por consiguiente, conste que cuando interrumpí al Sr. Puerta, le dije que no solo habia que impedir la defraudacion con el petróleo bruto, sino con el petróleo *ilustrado*, y debo esta explicacion, porque ese petróleo que no sale de la naturaleza, que no se obtiene en el alambique de refino, y que sin embargo es refinado y aparece bruto, no lo puede hacer más que una persona medianamente ilustrada. Para fingir la brutalidad en ciertas cosas, es necesario poseer bien la sabiduría; es necesario ser sabio para fingirse ignorante, pues no se puede fingir un procedimiento sin conocerlo bien y sin saber el contrario.

Bajo este punto de vista interrumpí á S. S. Y créame el Sr. Puerta: nadie le respeta tanto como yo, y nadie se alegra más de que haya hablado, porque ha venido á justificar las dificultades de la Comision, pues cuando habla un cuarto químico, vienen nuevas dificultades. Si hubiese asistido S. S. á la conferencia, ni hubiera criticado el proyecto del Sr. Ministro, ni el dictámen de la Comision; porque S. S. propone una cosa muy fácil, y es, que para no incurrir en error, no se haga nada. Eso es indudable; si la Comision y el Sr. Ministro hubieran suprimido el precepto del 20 por 100 de resíduo á los 300 grados y las dos añadiduras que se han hecho á este artículo, no diria nada el proyecto y no habríamos cometido error ninguno; pero entre tanto se hacía todo lo que pide el Sr. Puerta, podia estar entrando en España todo el petróleo refinado ó bruto, porque en la duda, como la ley no diria nada, nada estaria sujeto á un reglamento. Vea el señor Puerta cómo en la realidad los negocios públicos son más difíciles que las operaciones de retortas y de alambique.

Creo que he contestado á casi todo lo que ha dicho el Sr. Puerta; pero no puedo sentarme sin hablar de otras cosas. Esta cuestion del petróleo no es más que un síntoma de un estado económico. Solamente con la lectura del proyecto en esta Cámara, ya el señor Ministro obtuvo plácemes del Sr. Gamazo, lo cual prueba que esto indica una tendencia. Al mismo tiempo tuvo el Sr. Gamazo censuras para otros proyectos que presentaba el Sr. Ministro, lo cual demuestra que tambien emprendia el Gobierno en esos asuntos otro camino dado. Se trata, pues, de que el Congreso apruebe el camino emprendido por el señor Ministro de Hacienda; se trata de que el Congreso, para resolver sobre este punto, sobre el de alcoholes, sobre el de contribucion territorial, sobre el presupuesto, sepa á qué atenerse; y como en este país es muy difícil saber á qué atenerse por medio de la Administracion, porque los datos nunca son completos, el Sr. Ministro de Hacienda, que en el preámbulo del presupuesto ha hecho una maravilla de trabajo sincero, el cual, sobre ser la crítica delicada de la forma del presupuesto, es modelo de un método verdaderamente claro y sencillo para exponer los negocios públicos, para obrar despues y dar forma práctica á los principios que ha desenvuelto, dejando á un lado todas aquellas fórmulas insoportables é ininteligibles de nuestra administracion rutinaria, el Sr. Ministro tiene por objeto, á mi modo de ver, con sus proyectos realizar sus opiniones, á saber: la necesidad de una reforma tributaria más beneficiosa para el país.

Yo opino que es insoportable el tanto por ciento con que está gravada la riqueza territorial, y para esto es preciso rebajar esta contribucion y buscar otros tributos. Por consiguiente, esto origina dentro de la mayoría dos afirmaciones: una, la del Sr. Gamazo, que está perfectamente en razon, viniendo á quejarse aquí como enfermo, por más que yo, como médico, no esté conforme con el tratamiento que S. S. propone. Otra afirmacion es la del Sr. Puigcerver, indicando diverso camino. Por consiguiente, no falta más que probar cuál de estos dos caminos hay que seguir, y esto es lo que con permiso de la Cámara, si el señor Presidente me lo tolera y no molesto mucho, voy á hacer en breve espacio de tiempo, y sin cansar con consideraciones. Citaré datos originales, sacados por mí de los presupuestos comparados de España, Francia é Italia; pero si he de molestar á la Cámara, entregaré estos datos para que se inserten en el *Diario de las Sesiones*; la Cámara me dirá si debo leerlos. (*Muchos Sres. Diputados*: Sí, sí.)

La justificacion de lo que emprendo es la manera que tuvo de atacar el proyecto mi elocuente amigo el Sr. Laiglesia. Su señoría se ha detenido poco en el proyecto; lo que ha dicho de él son pequeñas cosas; en unas ha obtenido lo que deseaba, como ha pasado en la *creosota* y en la *parafina*, y en otras estaba equivocado, porque el Sr. Laiglesia, que tanto empeño tiene en defender al Cuerpo pericial de aduanas, que nosotros tambien alabamos, pudo haberse acercado á él y haberse enterado de cómo se verifican las operaciones de análisis del petróleo, y veria que no existen esos inconvenientes que ha citado para examinarlos.

Su señoría ha atacado al Sr. Ministro de Hacienda y al partido liberal. Pues bien, el partido liberal, que no oculta sus impresiones ni sus juicios ante el público, y que todo lo somete á la opinion pública, es el único, con otros partidos que se sientan enfrente, que tiene irresponsabilidad para hablar en España de la contribucion territorial. El partido moderado, que fué el infanticida de la propiedad territorial, no tiene derecho para censurar á nadie, y lo voy á probar. (*Sensacion.*)

No me remontaré á tiempos antiguos; me basta empezar con la formacion del partido conservador. Nació éste el año 1845 (*El Sr. Cánovas del Castillo hace signos negativos*), aunque el Sr. Cánovas lo recha-

ce. Los moderados eran entonces los conservadores liberales de hoy.

El ilustre é inolvidable hacendista D. Alejandro Mon fué el que concluyó con el caos financiero que regía en España, implantando en el año de 1845 la reforma tributaria. Pues bien, al prestar aquel gran servicio el Sr. Mon, creó nuevas contribuciones, entre las que figuraba la de inmuebles, cultivo y ganadería, calculándola en 350 millones de reales.

Hé aquí la base del error y el fundamento de la ruina de la propiedad territorial, pues esta contribucion representaba, con relacion á la totalidad del presupuesto de ingresos, calculado en 1.250 millones de reales, el 27'98 por 100.

Los propietarios y el comercio acogieron la reforma con marcado disgusto. Cerráronse las tiendas, y las prisiones y el rigor sostuvieron un sistema ruinoso para el propietario territorial y el industrial.

Reconocida posteriormente la razon y la justicia de las quejas de los propietarios, rebajóse la contribucion de inmuebles, y en el presupuesto de 1850 figura la territorial con 300 millones de reales, ó sean 50 ménos que el cálculo primitivo.

Con esta rebaja la proporcion con la totalidad del presupuesto de ingresos, ascendente á 1.298 millones de reales, se rebajó á 23'11 por 100.

La contribucion territorial siguió aumentando á partir del año de 1850, desde el 12 por 100 con que contribuia la riqueza declarada, hasta el 25 por 100 de la utilidad líquida.

Hoy fluctúa entre el 17 y 20 por 100.

El año actual de 1887-88 importa la territorial 177 millones de pesetas, que, comparados con los 75 millones de pesetas á que equivalen los 300 millones de reales de 1850, arroja un aumento de 102 millones de pesetas.

Y para el año de 1888-89 se presupone esta contribucion en 192.755.000 pesetas, que no es aumento, pues la diferencia procede de figurar los recargos que cobraban los Ayuntamientos y que pasan á ser derechos del Estado.

De todas maneras, la proporcion en que se encuentra la contribucion territorial con la suma de los ingresos era insostenible, y el Sr. Puigcerver es el primero que comprendiendo esta verdad trató de corregirla el año anterior, y continúa en el presente por tan patriótico camino.

En los demás países afines nuestros, la contribucion territorial está mucho ménos recargada que en España, pues en Francia representa el 5'63 por 100 del presupuesto, en Italia el 6'13 y en España el 20'84 por 100, ó el 22'65 por hacerse cargo el Tesoro de los recargos municipales.

Puede, pues, y debe rebajarse la contribucion territorial, paulatinamente y con meditacion, desde los 192.755.000 que importará para 1888-89, hasta 60 millones á que, segun mi juicio exclusivo podria quedar reducida operando tenazmente sobre el presupuesto y haciendo pesar la tributacion sobre otras bases de riqueza.

La demostracion de todo esto se halla en los siguientes estados:

ESPAÑA

Presupuesto de ingresos para 1845.

RESUMEN		Reales.	Proporcion.
1.°	Contribuciones nuevas. Directas	408.000.000	
	Contribuciones nuevas. Indirectas	160.000.000	
2.°	Contribuciones indirectas	419.588.118'29	
3.°	Pertenencias del Estado	89.856.802	32'62
4.°	Arbitrios de amortizacion y otros	16.410.433	
5.°	Créditos del Estado	153.030.000	
6.°	Lanzas de grandes y títulos	3.750.000	
	Total	1.250.635.353'29	

Clasificacion de las contribuciones nuevas.

DIRECTAS		Reales.	Proporcion.	Con el total del presupuesto
1.°	Contribucion de inmuebles	350.000.000		
2.°	Derechos de hipotecas	18.000.000		
3.°	Subsidio industrial y de comercio	25.000.000		
4.°	Contribucion de inquilinato	15.000.000	61'60	27'98
	Contribucion de consumos. Directos	408.000.000		
	Contribucion de consumos. Indirectos	160.000.000		
	Total	568.000.000		

Presupuesto de 1850.

	Reales.	Proporcion con el total.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	300.000.000	23'11

Resúmen del presupuesto de 1887-88.—Ingresos.

	Pesetas.	Proporcion.
1.° Valores á cargo de la Direccion de contribuciones	262.500.932	»
2.° Idem id. de impuestos	134.728.000	»
3.° Idem id. de aduanas	135.000.000	»
4.° Idem id. de rentas estancadas	217.262.950	»
5.° Idem id. de propiedades	33.379.090	»
6.° Idem id. del Tesoro	66.655.000	»
Total	849.520.972	»

Como la clasificacion de los ingresos por Direccion no expresa las que son directas, indirectas y de otras clases, se procede á entresacarlas del pormenor, y resulta lo siguiente:

	DIRECCIONES					
	Contribuciones.	Impuestos.	Aduanas.	Estancadas.	Propiedades.	Tesoro.
Contribuciones directas	257.482.932	41.460.000	»	»	»	»
Idem indirectas	5.018.000	93.263.000	135.000.000	»	»	»
Monopolios y servicios del Estado	»	»	»	217.262.950	»	»
Propiedades.—Rentas	»	»	»	»	16.313.990	»
Idem.—Ventas	»	»	»	»	17.065.100	»
Recursos del Tesoro	»	»	»	»	»	9.855.000
Idem extraordinarios	»	»	»	»	»	56.800.000
	262.500.932	134.723.000	135.000.000	217.262.950	33.379.090	66.655.000

De forma que el presupuesto para 1887-88 es como sigue:

	Pesetas.	Proporcion.
1.° Contribuciones directas	298.942.932	35'19
2.° Idem indirectas	233.281.000	27'46
3.° Monopolios y servicios de la Administracion	217.262.950	25'58
4.° Propiedades.—Rentas	16.313.990	1'92
5.° Idem.—Ventas	17.065.100	2
6.° Recursos del Tesoro	9.855.000	1'16
7.° Idem extraordinarios	56.800.000	6'69
Total	849.520.972	100

Clasificacion de las contribuciones directas.

	Pesetas.	Proporcion.	Idem con la totalidad del presupuesto.
Territorial, inmuebles, cultivo y ganadería	177.000.000	59'22	20'84
Idem recargos	3.282.932	1'08	0'38
Industrial y de comercio	43.000.000	14'39	5'07
Derechos reales y otros	34.200.000	11'44	4'03
Descuento de sueldo	28.910.000	9'67	3'40
Tarifas de viajeros y azúcar	12.550.000	4'20	1'47
	298.942.932	100	35'19

Resúmen del presupuesto de ingresos para 1888-89 (Proyecto de ley).

	Pesetas.	Proporcion.	Proporcion al presupuesto extraordinario.
1.° Contribuciones directas	310.983.000	30'41	36'52
2.° Idem indirectas	314.294.394	30'73	36'90
3.° Monopolios y servicios explotados por la Administracion	172.993.000	16'92	20'31
4.° Propiedades del Estado.—Rentas	21.198.038	2'07	2'49
5.° Idem.—Ventas	7.944.000	0'78	0'93
6.° Recursos del Tesoro	24.255.500	2'37	2'85
Ordinarios.—Total	851.667.932	»	100

PORMENOR DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

	Pesetas.	Proporcion.	Proporcion con la totalidad del presupuesto.
1.° Contribucion de inmuebles	192.755.000	62	22'65
2.° Idem industrial	48.012.000	15'43	5'65
3.° Derechos reales y trasmision de bienes	28.500.000	9'17	3'34
4.° Impuesto de minas	2.250.000	0'71	0'26
5.° Idem sobre grandezas y títulos	700.000	0'23	0'08
6.° Cédulas personales	17.000.000	5'48	2
7.° Descuentos de sueldos y del clero	21.316.000	6'85	2'50
8.° Arbitrios de los puertos francos de Canarias	4.500.000	0'13	0'04
	310.893.000	100	36'52

FRANCIA

Resúmen del presupuesto de ingresos para 1888 (Pág. 203).

	Francos.	Proporcion.
1.° Impuestos directos	474.753.494	14'58
2.° Impuestos y rentas indirectas	1.883.246.300	57'89
3.° Monopolios y explotaciones del Estado	582.718.164	17'90
4.° Productos y rentas del Estado	46.119.779	1'42
5.° Productos diversos del presupuesto	27.431.023	0'84
6.° Recursos extraordinarios	183.011.945	5'63
7.° Minoracion de gastos	56.302.478	1'74
Total	3.253.583.183	100

Pormenor de los impuestos directos (Pág. 193).

	Francos.	Proporcion.	Idem con la totalidad del presupuesto.
Contribucion territorial, rústica y urbana	182.945.036	38'54	5'63
Idem personal y mobiliaria	101.168.716	21'30	3'11
Idem puertas y ventanas	48.025.526	10'12	1'47
Idem industrial	104.622.770	22'04	3'21
Idem varios (dominio, poderes, pesos y medidas, etc)	37.991.446	8	1'16
Total	474.753.494	100	14'58

ITALIA

Resúmen del presupuesto de ingresos para 1887-88 (Págs. 30 y 86).

		LIRAS	Proporcion.
1.° Rentas del Estado		77.834.742'29	4'49
2.° Contribuciones directas		384.898.355'38	22'21
3.° Servicios á cargo del Ministerio de Hacienda (sucesiones, registro, sello, etc.)		175.500.000	10'13
4.° Idem id. de ferro-carriles		17.750.000	1'02
5.° Idem id. del exterior		670.000	0'04
6.° Consumos		615.677.245	35'54
7.° Varias contribuciones		78.302.000	4'57
8.° Servicios públicos.—Correos, etc		75.827.700	4'37
9.° Minoracion de gastos		23.735.074'23	1'36
10 Ingresos varios		6.417.700	0'36
11 Parte de giro (Tesoro)		90.943.720'14	5'24
Ordinario.—Total		1.547.557.137'04	100
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
1.° Contribuciones	11.134.770.55		
2.° Movimiento de capitales	37.443.501'23		
3.° Ferro-carriles	136.450.000		
		185.028.271'78	10'77
Ordinario y extraordinario		1.732.585.408'82	100

PORMENOR DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	LIRAS	Proporcion.	Idem con la totalidad del presupuesto.
Contribucion territorial	106.316.355'38	27'63	6'13
Idem de fábricas	67.500.000	17'54	3'90
Idem sobre riqueza mueble (tránsito, descuento, impuesto sobre la renta, etc.)	211.082.000	54'83	12'58
Total	384.898.355'38	100	22'21

No hay más que examinar con atencion estos estados, para que de ellos resalte la razon que asiste al Sr. Gamazo y á los agricultores en sus quejas.

La Liga agraria, que, á mi modo de ver, debiera llamarse agrícola, pues este nombre de agraria comprende mucho que aun está por discutir, la Liga agraria, repito, ha dicho una porcion de verdades, pero sus reuniones han sido sala clínica de enfermos verdaderos y positivos, dando alaridos á impulso de un dolor físico, pero queriendo curarse por su cuenta y por su propia iniciativa, sin confianza en ningun médico sano é independiente, y exigiendo que el plan curativo fuese el que los mismos enfermos proponian.

Pero no cabe dudar que sus quejas son justas. Vean los Sres. Diputados en el estado correspondiente á la cifra de las contribuciones directas en España; lean la Memoria del Sr. Ministro, modelo de claridad y método, y que es la censura delicada acerca de la confeccion de los presupuestos españoles, en que se clasifican las rentas por las Direcciones encargadas de recaudarlas, y en ambos documentos hallarán la explicacion clara de los males que se lamentan.

En todos los estados anteriores se hallan de una manera exacta balanceando todos los conceptos, la comparacion matemática de los presupuestos españoles con los de Italia y Francia, de manera que al ser insertados en el texto de mi discurso, ahorrarán las explicaciones que voy dando en obsequio á la brevedad, y que muchas de ellas suprimiré por innecesarias en las cuartillas, cuando el lector tenga á la vista mi trabajo, pues estas cosas más se comprenden con una simple lectura, que con verbales explicaciones.

Creo haber probado hasta la evidencia, que los que se quejan tienen razon para quejarse, y que los males de que se lamentan vienen agravándose desde tiempo inmemorial, siendo el primer partido que hubo de hacer la reforma tributaria, tambien el primero que gravó con exceso la territorial, impidiéndose más tarde, por este sencillo hecho, y por lo difícil que son las reformas en los tributos, traer los presupuestos á una reparticion justa y equitativa entre las diversas fuentes de riqueza.

Por esta razon y porque los partidos liberales han gobernado muy poco, tienen más autoridad que otros

para tomar la inicativa en esta reforma, y por esto es natural que existan en la mayoría diferentes apreciaciones, que por estar fundadas en el patriotismo de todos, llegarán indudablemente á producir transacciones altamente patrióticas.

Los partidos conservadores quieren hoy censurarnos por no fabricar el hospital que hoy quieren construir, como el Sr. De Robres, despues de haber hecho antes los pobres.

Ahora bien; los liberales no tenemos más remedio que enmendar lo pasado, y para conseguirlo no hay otro camino que preparar la opinion pública para una reforma tributaria, segun mi humilde juicio.

Nadie con mejores títulos que el Sr. Puigcerver, pues si algun defecto tiene para ello, es demasiada prudencia, fino cálculo y razonada espera para arreglar ciertas cosas que hace falta atacar urgentemente.

En abono suyo, el Sr. Puigcerver tiene los hechos ya realizados, pues apercibiéndose del mal inmediamente que entró en el poder, para gloria suya y de su partido, inauguró la rebaja de la contribucion territorial, sin abandonar por eso el sostenimiento de los ingresos. De ello es prueba el proyecto que discutimos y yo defiendo, el de los alcoholes, y otras novedades arancelarias; único camino que segun mi juicio nos queda para que sin perjuicio del Estado pueda rebajarse la contribucion territorial hasta un 70 por 100.

Quizá en mi buen deseo me equivoque, pero creo esto, y lo afirmo, advirtiendo que no he de entrar en discusiones sobre ello, porque las discusiones sobre hechos realizables las creo inútiles mientras el que afirmo no tiene medios de realizar sus propósitos.

He pasado catorce años discutiendo sobre la posibilidad de implantar la contabilidad por partida doble en el Estado, y en pocos meses, cuando estuve al frente de la Direccion general de administracion local, pude conseguir que todos los Ayuntamientos de España adoptaran aquel sistema. Si no lo hubiera conseguido, hubiera sufrido un gran desengaño.

Por consecuencia, como yo creo posible lo que afirmo, aplaudo el proyecto de ley del Sr. Puigcerver, que es el primer paso que se da en el camino que se puede recorrer. En el vehículo que cada cual tenga, marche como pueda. Yo creo que sin una revision de los presupuestos hasta llegar á una reforma radical y completa, casi revolucionaria, en el Ministerio de Hacienda, no se puede acceder á aquello que piden los enfermos del Sr. Gamazo y del Sr. Puigcerver; pero que es necesario proponer desde luego un medio de curacion completa, suficiente á corregir estos males si no ahora, en el porvenir.

Hé aquí por qué la Cámara debe votar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y los que se presentarán con las transacciones á que el carácter del Sr. Ministro le lleva, porque la Cámara no va á votar un proyecto de ley relativo á los derechos de importacion ó de exportacion; va á votar las notas de un arpegio armónico financiero, de las que faltando alguna puede no resultar un acorde perfecto.

No contraigan, pues, los Sres. Diputados de la mayoría ni los Diputados de las minorías compromiso ninguno con objeto de ponerse delante del camino emprendido por el Sr. Puigcerver. Los conservadores tienen modelos á que atenerse, y uno de ellos está en el último discurso pronunciado en esta Cámara por el Sr. Cánovas del Castillo, pues ya los conservadores modernos no son los moderados antiguos; ya los discursos del Sr. Cánovas del Castillo no son aquellos discursos de D. Ramon María Narvaez; el Sr. Cánovas ha indicado que respetará todo lo que nosotros hagamos, si lo que hagamos sirve, y por tanto, tenemos que proceder con más pulso, pues debemos aspirar, no solo á que se realicen nuestros propósitos, sino á que sean respetados por el partido conservador. El partido conservador por su interés, no debe poner dificultades para que nuestros proyectos se realicen, porque cada dia que pase sin que tal suceda, esos dias más tardará en volver al poder. Debemos no oir el clarin de guerra del Sr. Laiglesia, sino tratar de conservar la paz entre todos, porque la minoridad en que se halla la Corona, exije en España, no ya partidos irreconciliables, sino cimientos firmes y eternos para que las instituciones que están hoy dia representadas por una Dama virtuosa y un Niño junto á cuya cuna debemos agruparnos todos los españoles, se consoliden más si cabe.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PUERTA**: Procuraré ceñirme cuanto pueda á la rectificacion con objeto de molestar lo ménos posible la atencion del Congreso, porque me parece que vamos hablando demasiado esta tarde de petróleos y de otras cosas.

Ante todo doy las gracias al digno señor presidente de la Comision por las frases benévolas é inmerecidas que me ha dirigido, si bien debo decirle que ningun indivíduo de la Comision me ha consultado particularmente sobre este punto, como parecia indicar S. S.; de haberme consultado, con mucho gusto le hubiera dicho lo que he manifestado aquí, y algo más.

El Sr. Rosell parece que se da por aludido, y yo debo decir que le he visto en la calle por casualidad, y me parece que para consultar sobre un punto determinado es menester hacerlo de otro modo. Le ví por casualidad en la calle, le saludé, le pregunté cómo andaba la cuestion de petróleos, y me contestó lo que le pareció conveniente, y no hubo más; pero no me dijo nada de lo que la Comision hacía, y á los dos ó tres dias se presentó el dictámen. Si me hubiera pedido mi opinion, se la hubiera dado con mucho gusto... (*El Sr. Rosell*: Dijo S. S. que no podia dármela porque necesitaba hacer trabajos preparatorios.) Pues si eso contesté, que no lo recuerdo, me parece que no está mal contestado, porque esas cosas no se pueden consultar de esa manera en medio de la calle. Pero en fin, no es este motivo bastante para prolongar el debate y voy á ser lo más breve posible, porque no me gusta molestar á la Cámara.

El Sr. Correa, dignísimo presidente de la Comision, ha demostrado esta tarde que tiene condiciones sobradas para tratar cuestiones técnicas y científicas, por lo que no me extraña nada que S. S. publicara unos artículos sobre los agentes anestésicos, segun nos ha dicho. No seguiré yo al Sr. Correa en las explicaciones químicas que ha dado esta tarde; y únicamente he de decir que, engolfado en ellas, realmente se ha olvidado de contestar á las observaciones que he dirigido á la Comision. Yo no puedo ménos de aplaudir la brillante conferencia que sobre estas cuestiones químicas nos ha dado el Sr. Correa; pero siento mucho que no haya contestado á mis observa-

ciones, porque creo que tienen alguna importancia.

La primera es relativa á las oleonaftas, vaselinas y parafinas, que segun mi opinion, deben adeudar por la partida 8.ª El mismo Sr. Correa, cuando enumeraba los productos del petróleo, hablaba de las grasas minerales, que son precisamente las oleonaftas, y decia que nos hacian una gran concurrencia; pues por eso entiendo que deben figurar en la partida 8.ª; es decir, pagar 32 pesetas en lugar de 21; de modo que las indicaciones del Sr. Correa vienen á dar más más fuerza á mi opinion, en la cual insisto.

La otra indicacion que hice fué que en vez de esas notas químicas que trae el proyecto debia ponerse un artículo diciendo que el Ministro de Hacienda, oyendo á las Corporaciones ó Comisiones que tuviera por conveniente, dictará la instrucciones necesarias. Y en esta parte tengo que rectificar un concepto del Sr. Correa. No es precisamente á ese centro á que S. S. se referia al que tiene que consultar en asuntos químicos el señor Ministro de Hacienda; á ese centro consultan los Ministros en asuntos administrativos y propios de la Direccion de aduanas; pero respecto de asuntos químicos, pueden consultar á Comisiones ó Corporaciones científicas.

Pero dice el Sr. Correa que si aceptando lo que yo propongo se consulta á la Direccion de aduanas, la Direccion nos va á dar unos caractéres diferenciales análogos á los que aparecen en el arancel anterior.

No sé si la Direccion de aduanas habrá puesto esos caractéres en el arancel; pero de todas maneras, yo me he referido á los centros puramente técnicos y científicos.

El Sr. Correa dice que yo no he leido el arancel; pero resulta lo que he dicho; esto es, que en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no venía la primera nota química; la ha puesto y ha aceptado la Comision, tomándola de donde ha creido conveniente, y por consiguiente, no debe ahora echar la responsabilidad sobre los autores del arancel.

Lo que yo sabía es que dicha nota no se la han dado los dignos profesores de química á quienes ha consultado la Comision.

Insisto en que deben desaparecer esas notas químicas y dejar á los reglamentos ó á las instrucciones que dicte el Sr. Ministro de Hacienda la fijacion de las reglas que deban seguirse para distinguir los petróleos, porque si queda lo que ahora se propone será posible la introduccion del petróleo refinado y aceite de esquisto como productos brutos, lo cual debemos evitar.

Otra rectificacion. Ha dicho el Sr. Correa que en las notas que han dado los profesores se han suprimido los caractéres del olor y del color. No estoy enteramente conforme con esa supresion, porque los caractéres físicos tienen cierta importancia; el olor, el color y la turbidez sirven para distinguir los petróleos brutos; pero no pido que se consignen porque, repito, que á mi juicio, debian desaparecer todas esas notas químicas del proyecto.

Concluyo rogando á la Comision, que si cree dignas de ser estimadas en algo mis observaciones las admita, en la seguridad de que no me mueve espíritu alguno de oposicion al proyecto ni al dictámen. Lo único que deseo es contribuir, en lo que de mí dependa, al perfeccionamiento de esta ley y contribuir en la parte que pueda á la brillante campaña iniciada por el Sr. Ministro de Hacienda, con tanta gloria suya y del Gobierno, y en la cual todos debemos ayudarle á fin de obtener el mejor resultado posible y beneficioso á los intereses de la Nacion.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Tiene mucha razon el Sr. Puerta. Me he olvidado de contestarle á lo que S. S. ha dicho sobre la vaselina.

La Comision ha tenido presente, y esto prueba que no se ha ocupado solo de química, la industria. Entre las sustancias que da el petróleo hay algunas que son primera materia para las industrias, y entre ellas se encuentra la vaselina, que sirve, además de lo dicho por el Sr. Puerta, para la pastelería.

Por consiguiente, como es un producto que sirve para la industria, lo hemos conservado en la partida 7.ª del arancel. La bencina y la gasolina que se obtienen de la refinacion, no tienen el carácter de la vaselina, y eso lo sabe mejor que yo el Sr. Puerta. Conste que los productos del petróleo, que trasformados crean industrias propias, los hemos dejado en la base 7.ª, y los productos que no sirven más que para emplearse directamente, los hemos dejado en la base 8.ª Ha habido, pues, un criterio, no químico, sino económico, sirviéndonos la química nada más que para dificultar el fraude.

Pide S. S. que suprimamos todo lo que nosotros decimos y lo que dice el Sr. Ministro, y que se encargue un cuerpo facultativo de redactar las bases en que ha de fundarse el derecho sobre el petróleo. Yo tengo horror terrible á las Comisiones, y mucho más si son científicas. Además, ¿qué van á hacer esos señores químicos? ¿aumentar lo que se dice en el proyecto de ley? Pues si ponemos lo ménos y eso le parece mucho al Sr. Puerta, ¿para qué dejarlo sin nada con el objeto de que se ponga más? Yo lo que creo es que el Sr. Ministro de Hacienda, despues que sea ley este proyecto, dictará instrucciones para realizar sus preceptos; y además de las contenidas en la ley la Direccion del ramo aumentará aquellas que crea necesarias para evitar el fraude, porque esto es de lo que se trata, no de otra cosa; y miéntras más dificultades se pongan al fraude, ménos fraude se hará, partiendo siempre de la base de que es imposible evitarlo del todo.

Entonces el Sr. Puerta podrá formar parte de ese cuerpo consultivo y llevará á las instrucciones el espíritu que tenga sobre esta materia; pero suprimir de una ley aquellos puntos en que se funda, no definir el artículo, su fisonomía especial, su manera de reconocerlo, me parece que es una ley que no tendria objeto alguno, porque cuando del producto no se dice nada, hay derecho para suponer que no tiene señas particulares; y francamente, hacer un proyecto de ley sobre artículos anónimos, me parece que á eso no puede acceder la Comision.

Podria, sin amor propio, quitar sus dos añadiduras; pero suprimir lo que el Sr. Ministro cree necesario, no lo puede hacer la Comision. Haciendo lo que dice S. S., darian esas Comisiones tantos informes sobre los petróleos, que vendria á desaparecer la sencillez del proyecto, y nosotros no podemos acceder á lo que S. S. desea, sintiéndolo mucho. Si el Sr. Puerta hubiera pertenecido á la Comision, haria lo que yo, porque la Comision tiene que defender el proyecto que es producto de una transaccion, de una armonía,

de un pacto entre el Sr. Ministro de Hacienda y los refinadores de petróleos, y nosotros no podemos tener iniciativa desde el momento que antes de ser elegidos leímos el proyecto y lo aceptamos. Seríamos desleales con el Sr. Ministro obrando de otra manera. Lo que hemos hecho ha sido aumentar algunos artículos, y lo que abunda no daña. Por consiguiente, señor Puerta, no se oponga S. S. á esto, porque cuantas más dificultades haya, mejor se puede evitar el contrabando.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PUERTA**: La vaselina no es un producto natural, es una materia resultante... (*El Sr. Rodriguez Correa*: La he visto y la he comido muchas veces.) La vaselina no se come, es un producto de la destilacion del petróleo y refinacion, que el Sr. Ministro colocaba en la partida 8.ª para que pagara 32 pesetas, y la Comision la ha llevado á la partida 7.ª, donde adeuda 21 pesetas, no sé porqué, sin duda inconscientemente. (*El Sr. Rodriguez Correa*: De acuerdo con el Sr. Ministro.) Pero entonces, ¿por qué se ha sacado la vaselina de la partida 8.ª para llevarla á otra parte, cuando el objeto es proteger las fábricas de refinacion del petróleo en España? ¿Por qué á este producto, que es un artículo de lujo, se le hace adeudar lo mismo que al petróleo bruto? En cambio, al petróleo para arder, se le hace pagar 32 pesetas, es decir, se hace pagar más á lo que ha de consumir el pobre, y pagar ménos lo que es un artículo de lujo. ¿Por qué se hace esto? Yo creo que porque así ha resultado al hacer las variaciones; porque al reformar el proyecto, cayó en la partida 7.ª y allí se ha quedado. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Hemos jugado á la lotería con las partidas del arancel, segun S. S.?) Desde el momento en que se cree que se come la vaselina, y que es artículo de confitería, muy bien ha podido suceder eso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento, y por consiguiente, ruego á S. S. que termine.

El Sr. **PUERTA**: Voy á terminar, Sr. Presidente. Si la Comision no quiere aceptar mis observaciones ahora, las presentaré si le parece bien en una enmienda á ver si así nos entendemos mejor.

Respecto de la segunda parte, no sé por qué ese empeño de sostener las notas químicas, de las cuales resulta que se puede introducir petróleo y aceite de esquisto refinado como si fuera bruto, todo lo cual se evitaria poniendo solamente que los petróleos brutos pagarian tanto y los refinados tanto. Así está en casi todos los aranceles y así puede verlo la Comision en el arancel francés y en otros.

No quiero decir más en este momento para no molestar á la Cámara á la hora avanzada en que nos encontramos; y me reservo para cuando apoye alguna enmienda, si la Comision al fin quiere aceptar alguna de las observaciones que he hecho.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no son más que dos palabras, dígalas S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Dice el Sr. Puerta que no he explicado por qué figuraba la vaselina en la partida 7.ª, y á mí me parece que no he hecho otra cosa en toda mi rectificacion que explicarlo á S. S. No figura, porque siendo la vaselina producto de la refinacion, se aplica y sirve para la industria nacional, trasformándose al emplearla en un producto nuevo. El que quiere usar la gasolina, la usa sola; mientras el que quiere consumir la vaselina, la combina con otras materias. Una de sus principales aplicaciones es la de la pastelería. En un libro que aquí tengo, un químico tan notable como el Sr. Puerta, dice: «Un poco más y nos harán comer con la *cuisine* á la *vaseline*.» Es decir, que ese escritor cree que puede sustituir á la manteca como la margarina.

Por consecuencia, vea el Sr. Puerta que la Comision podrá estar en un error; pero da sobre todo lo que ha hecho explicaciones terminantes, declarando que su insistencia estriba en la firme voluntad que tiene para evitar el fraude, por medio del análisis químico, hecho en la Direccion de aduanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado el trozo ya construido de la de San Estéban de Gormaz á Peñalva de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, habia elegido presidente al Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), y secretario al Sr. Hernandez Prieta.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Dabán, y secretario al Sr. Castillo.

Sa leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley rebajando los derechos de aduana al material destinado á la construccion de ferro-carriles y tranvías. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 93, que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Vincenti al art. 4.° del dictámen sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil. (*Vease el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre la ley constitutiva del ejército:

Del Sr. Ochando (D. Federico) á los arts. 10 y 12.

Del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) á los arts. 41 y 50, y proponiendo un artículo transitorio. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes; el dictámen de la Comision concediendo autorizacion al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia; el relativo á la proposicion de ley para que se exija el pago de los derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que se otorguen en lo sucesivo, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para que se exija el pago de los derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que se otorguen en lo sucesivo, ha examinado este asunto, y de acuerdo con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas con anterioridad á la presente, deberán contener la condicion precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construccion del material para ferro-carriles, prévias las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.° Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferrocarriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.° Los concesionarios de ferro-carriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificacion de las condiciones de su concesion, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Manuel Becerra, presidente.=Juan Navarro Reverter.=El Duque de Almodóvar del Rio.=José Manteca.=José Iranzo Presencia.=Ramon María Badarán.=Antonio Vazquez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Vincenti, al art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil:

El art. 8.° se redactará en esta forma:

«Art. 8.° El ingreso en los destinos de la Administracion civil se verificará por oposicion y con arreglo á las bases que se formen por los Centros que se citan en el art. 1.°

El ingreso se verificará por las categorías de aspirantes de cuarta clase y oficiales cuartos.»

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Eduardo Vincenti.=Manuel García Prieto.=Aurelio Enriquez.=Gustavo Morales.=Celso García de la Riega.=Eduardo Cobian.=Antonio Barroso y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, de los Sres. Ochando y Suarez Inclán (D. Julian), al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **OCHANDO** (D. Federico), al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 10 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Los sueldos, obvenciones y derechos pasivos que segun su empleo y situacion correspondan á las citadas clases, los fijarán las leyes de presupuestos y de retiros que se publiquen; entre tanto, se conservarán en vigor las disposiciones vigentes acerca de estas materias.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Antonio Dabán.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=José Manteca.=José Gutierrez de la Vega.

Al artículo 12:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 12 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

El párrafo primero de dicho artículo quedará redactado en la forma siguiente.

«Art. 12. La extension superficial de la Península será dividida, de acuerdo con el dictámen de la Junta superior consultiva de Guerra, y en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley, en el número de regiones que aconsejen las necesidades del servicio y exija la nueva organizacion del ejército, subdividiéndose dichas regiones en doble número de zonas militares del de brigadas en que se hallen distribuidas las tropas que guarnezcan cada una de aquellas. La division regional que el Gobierno acuerde, se enviará á las Mesas de ambas Cámaras, en donde se conservará durante treinta dias, para que pueda ser conocida de los representantes del país antes de llevarse á cumplimiento.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Federico Ochando,=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Sanchez Campomanes.=Julian Suarez Inclán.=José Manteca.=Antonio Dabán.=Félix Suarez Inclán.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 41:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El párrafo tercero del art. 41 se redactará en esta forma:

«El cuerpo de Estado Mayor.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Juan Alvarado.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=José Manteca.

Al artículo 50:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 50 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

En el párrafo tercero se agregará esto:

«Contados desde la publicacion de esta ley en lo sucesivo.»

Al final del artículo se agregará el párrafo siguiente:

«Lo dispuesto en este artículo no se aplicará á los jefes y oficiales de los cuerpos de Estado Mayor,

Artillería é Ingenieros, que por virtud de Real órden expedida por el Ministerio de la Guerra sirvan en el Instituto geográfico y estadístico, los cuales prestarán sus servicios en el expresado Centro directivo hasta que en virtud de las disposiciones vigentes deban volver á los cuerpos de que proceden; conservando los jefes y oficiales que actualmente sirvan en aquella dependencia los derechos que hoy disfrutan.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Dabán.=José Manteca.=Federico Pons.=Félix Suarez Inclán.

Artículo transitorio:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva admitir el siguiente artículo transitorio al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

«Se respetan los derechos que concede el Real decreto de 23 de Junio de 1886 á los jefes y oficiales que prestan sus servicios en la Academia general militar, en las de aplicacion de las distintas armas, cuerpos é institutos del ejército, y en las dependencias que á dichos Centros de instruccion se consideran asimilados; y en su consecuencia, los jefes y oficiales á que el citado Real decreto se refiere, obtendrán, como recompensa del plazo reglamentario en que se hallaren á la publicacion de esta ley, los empleos en sus escalas del ejército ó personales, grados ó cruces que les correspondan.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federido Ochando.=Antonio Dabán. Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=José Manteca. José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 16 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) se ocupa de un suelto del periódico *El Resúmen*, que habla de las elecciones municipales verificadas en Pastoriza, provincia de Búrgos, y desea que el Sr. Ministro de la Gobernacion manifieste que se ha procedido en ellas con órden y legalidad.=El Sr. Ministro de Marina contesta á la pregunta que le tenia hecha el Sr. Conde de Peña-Ramiro sobre construccion de buques en el extranjero, y asimismo á las que hoy le dirige el Sr. Lopez Mora sobre ciertos rumores graves relacionados con la construccion del crucero *Alfonso XIII*.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Mora, Ministro de Marina y Conde de Peña-Ramiro.=El Sr. Ministro de Ultramar da lectura á los presupuestos de Cuba para el año de 1888-89, que pasan á la Comision respectiva.=Apoya el Sr. Ibarra una proposicion autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito, la cual es tomada en consideracion.=El Sr. Villalba Hervás llama la atencion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia sobre lo que considera atropellos cometidos en Santander con la asociacion ó secta llamada católica, apostólica, española.=El Sr. Montilla llama la de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento sobre el estado angustioso en que se encuentra la provincia de Jaen.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y rectificacion del Sr. Montilla.=El Sr. Laá presenta una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga sobre el proyecto de reforma de la contribucion territorial, y pide al Sr. Ministro de Hacienda que considere á todas las Ligas de contribuyentes en iguales condiciones que las Cámaras de comercio en cuanto al uso del timbre.=Contesta el Sr. Ministro de Hacienda, y rectifica el Sr. Laá.=Es tomada en consideracion, despues de apoyada por el Sr. Gullon (D. Eduardo), una proposicion declarando de utilidad pública un ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano* á la playa de Palazuelos.=Manifiesta el Sr. Martinez del Campo la alarma que se ha apoderado de la Diputacion provincial de Búrgos por haberse anunciado la venta del arbolado de varias dehesas boyales, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda que ésta no se lleve á cabo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, y rectificacion del Sr. Martinez del Campo.=ORDEN DEL DIA: se aprueba definitivamente el proyecto de bases para la recaudacion por el Estado de la contribucion territorial.=Se aprueba el proyecto declarando puerto de segundo órden el de Villagarcía de Arosa, y se anuncia que se señalará dia para su votacion definitiva.=Se aprueban los dictámenes de Comision mixta sobre concesion á los pueblos de terrenos de aprovechamiento comun, y sobre construccion de una penitenciaría en Oviedo.=Continúa la discusion del proyecto de ley de petróleos, y se declara terminada en su totalidad.=Se lee el art. 1.° y tres enmiendas al mismo, dos del Sr. Morales y una del Sr. Peralta.=Discurso del Sr. Rodriguez Correa admitiéndolas.=Se pone á discusion el artículo con las enmiendas.=Discurso en contra, del Sr. Azcárate.=Alusiones de los señores Manteca y Rodriguez Correa.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en pró.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. Rodriguez Correa en pró.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Ministro

de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres Vizconde de Campo-Grande, Ministro de Hacienda y Azcárate.=A peticion del Sr. Rodriguez Correa queda retirado el dictámen de la Comision.=Se leen el dictámen y voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Italia.=Abrese discusion acerca del voto particular.=Discurso del Sr. Calvo y Muñoz, primero en contra.=Manifiesta el Sr. Vizconde de Campo-Grande que, encontrándose fatigado por la discusion anterior, desea se le reserve su derecho para mañana.=Accede el Sr. Presidente, y se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueba el dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde la Moncloa al barrio del Pacífico, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente de concesion del ferro-carril de Val de Zafan á San Cárlos de la Rápita, que, á solicitud del Sr. Navarro Reverter, remitia el Sr. Ministro de Fomento.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, dos proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde el Campo de Andaluz á Riaza, y varias de la provincia de Madrid.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas al dictámen relativo á la ley constitutiva del ejército, y á los referentes al ingreso y ascenso en los destinos públicos; á la creacion de un impuesto sobre aguardientes, alcoholes y licores; á la rebaja de derechos de aduanas en el material destinado á la construccion de ferro-carriles y tranvías, y á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Italia.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: de la Comision de peticiones acerca de las señaladas con los núms. 63 al 75; de amnistía por delitos electorales; autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con Rusia, firmado en Madrid el 2 de Julio de 1887, é incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de la de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban, y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos puestos á la órden del dia de hoy.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta del sábado 14 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En el periódico *El Resúmen*, entre cuyos redactores me honro de tener amigos particulares, he leido en la noche de ayer un suelto, de cuyo contenido infiero que fué sorprendida la buena fe del que autorizó su insercion.

Ocupándose de las elecciones municipales recientemente celebradas en Pastoriza, provincia de Lugo, aduce hechos, evidentemente inexactos los unos, y seguramente exagerados los otros, para concluir afirmando que yo hago aquí no sé qué gestiones con objeto de conseguir queden impunes actos criminosos que ignoro se hubiesen cometido.

Pastoriza es un Ayuntamiento que pertenece al partido judicial de Mondoñedo y al distrito electoral para Diputados á Córtes de Rivadeo. Allí la inmensa mayoría de los electores es liberal, y por lo tanto, está compuesta de amigos míos; pero la minoría no se resignó jamás á ser vencida ni á ser tal minoría, por cuya razon la lucha en aquel país es eterna, y no siempre desgraciadamente dentro de la ley, como ahora indicaré.

Las elecciones municipales que tuvieron lugar en la semana última, son ya las terceras, por haberse anulado las dos anteriores; y por cierto que en la Real órden publicada en la *Gaceta* del 10 de Agosto de 1887, declarando la nulidad de las segundas de dichas elecciones, se consigna la actitud tumultuaria *de algunos párrocos y grupos de hombres armados de garrotes.*

Lo ocurrido esta vez creo que haya sido una pequeña reyerta ó un alboroto insignificante, porque habiendo yo preguntado anteayer al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me ha dicho que el gobernador no habia telegrafiado, como parecia natural lo hubiera hecho si la colision revistiese importancia, y que solamente en una comunicacion escrita daba cuenta de un leve desórden reprimido y sin consecuencias.

Público y notorio es que los liberales vienen, en el partido judicial de Mondoñedo, ganando en la oposicion las elecciones de Diputados á Córtes y provinciales y las municipales, exceptuando los lugares que la ley reserva á las minorías, y salvo algun caso en que se realizaron por los adversarios muchísimos excesos y atropellos; por consiguiente, nada tiene de particular que los liberales las ganen cuando son ministeriales. Y nadie desconoce que á las mayorías no les conviene la ilegalidad y el desórden.

Yo necesito hacer constar: primero, que nunca, jamás, en ningun tiempo, en ninguna parte, aconsejé ni practiqué los medios ilegales, siquiera se hubiesen empleado, por fortuna sin éxito, en distintas ocasiones contra mí, como consta en los documentos que obran en los archivos del Congreso; segundo, que repruebo con toda la energía de mi alma esas ignominiosas extralimitaciones legales que bastardean el sistema representativo; tercero, que deseo vivamente que las autoridades civiles y eclesiásticas esclarezcan y depuren los hechos aludidos é impongan los debidos correctivos á las personas, cualquiera que sea su clase y jerarquía, que se hubiesen separado de las vías legales; cuarto, que ni una sola vez hablé con mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, del Ayuntamiento de Pastoriza, ni le pedí retardase el despacho de ningun expediente relativo al mismo, ni otro alguno de aquella provincia ni de ninguna de España; y quinto, que no le pedí tampoco enviase delegados y fuerza pública para las expresadas elecciones, y todo lo contrario, pues dias antes de haber tenido lugar fuí á verle con el exclusivo objeto de rogarle expidiese las órdenes oportunas al gobernador para que procu-

rase á todo trance, por los medios legítimos de su autoridad, que las repetidas elecciones se verificasen con la más estricta legalidad, no permitiendo enviase delegados ni fuerza pública, porque esto podia interpretarse como coaccion directa ó indirecta; y no habiendo encontrado al Sr. Ministro en su despacho, participé mi súplica al Sr. Subsecretario, quien al encargarse solícito de trasmitirla á su digno jefe, me añadió que mis deseos eran los del Gobierno, sobre lo cual declaro que yo no podia abrigar la menor duda.

Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga conocimiento de estas palabras mias, que ruego á la Mesa se sirva trasmitirle con urgencia, estoy seguro de que, con la noble sinceridad que le caracteriza, manifestará al Congreso, y así lo sabrá toda España, que yo soy objeto de una villana calumnia, que soy completamente ajeno á todo lo que en Pastoriza hubiese ocurrido que no se ajuste á las leyes, fuese mucho, fuese poco ó fuese nada.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la indicacion de S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Señores Diputados, en la sesion celebrada en este Cuerpo el dia 12 del corriente, el Sr. Conde de Peña-Ramiro ha tenido la bondad de dirigirme una pregunta, que consiste en saber si el Ministro de Marina persiste en la idea de que nuestros buques se construyan en el extranjero.

Puedo contestar satisfactoriamente al Sr. Conde de Peña-Ramiro, recordándole el decreto de 28 de Diciembre último, por el cual se convocaba á la industria nacional para la construccion en los astilleros de la Península de tres cruceros torpederos de 500 toneladas y tres cruceros de 6.500 á 7.000 toneladas.

Yo no he tenido nunca la idea de construir los buques en el extranjero, á ménos que estas proposiciones no respondiesen al pensamiento del Gobierno y no las considerase ventajosas para la industria nacional y para la idea que persigue el Gobierno.

Por consiguiente, me basta recordar al Sr. Conde de Peña-Ramiro este pensamiento, traducido por el Real decreto de 28 de Diciembre citado, para que se convenza S. S. de que el Ministro de Marina no ha tenido tal idea de construcciones en el extranjero, á ménos que no sucediese lo que acabo de decir: que las proposiciones no fuesen aceptadas, y que el Gobierno considerase que para la pronta construccion de los buques no bastasen nuestros arsenales y acudiese á la industria extranjera. Me parece que el Sr. Conde de Peña-Ramiro quedará satisfecho con esta respuesta; pero si desea conocer algun otro detalle, yo le ruego á S. S. que lo manifieste, para contestarle cumplidamente.

El Sr. Lopez Mora tiene tambien el propósito de dirigirme una pregunta, y S. S. tuvo la bondad de avisarme confidencialmente que pensaba dirigírmela el sábado; pero como ese dia no me era á mí posible venir al Congreso, le contesté que hoy estaria aquí á primera hora para contestarle.

Estoy, pues, á la disposicion del Sr. Lopez Mora.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Y yo á la del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Mora tiene la palabra para dirigir su pregunta al Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, como S. S. ha tenido la bondad de manifestar en este momento, y cuya pregunta está relacionada con cierta noticia que he leido en un periódico del Ferrol. Refiriéndose á la construccion del *Alfonso XIII*, dice ese periódico que la fábrica de La Felguera de Gijon, encargada de suministrar 3.000 toneladas de acero para la construccion de ese buque, no solo ha dejado de entregar la primera partida de 500 toneladas que debió entregar en el mes de Febrero, sino que ha participado oficialmente al Sr. Ministro de Marina que no podia continuar encargada del suministro, ni entregar la primera partida con relacion á este buque, sino mediante un aumento de precio. ¿Son exactos estos hechos? ¿Qué medidas ha tomado el Sr. Ministro para hacer cumplir sus compromisos á esta casa? Pero añade el citado periódico, y esta referencia está confirmada por personas que residen en el Ferrol y pertenecen al cuerpo general de la armada, que el Sr. Ministro, ante el temor de que pudiera retrasarse la construccion de este crucero, y con objeto de evitar el peligro de que quedara sin ocupacion gran parte del personal de la maestranza de aquel arsenal por falta de material para seguir la construccion, habia pensado adquirir ese acero de una casa de Francia.

¿Es cierto este hecho? Si es cierto, ¿por cuenta de quién se hace este pedido? ¿por cuenta de la casa que ha faltado á sus compromisos, ó por cuenta del Estado?

La resolucion de esta cuestion es en extremo interesante, porque en el dia de mañana, pendiente de cumplimiento el proyecto de construccion de la escuadra, podrá servir de precedente para los futuros constructores de esa escuadra. Yo expongo los hechos, y ruego al Sr. Ministro que tenga la bondad de decirnos todo lo que haya acerca de estos hechos; si son inexactos, para desmentirlos, y para que la industria nacional quede en el lugar que le corresponde; y si fueran exactos, para que, denunciados públicamente, puedan tomarse las medidas de prevision convenientes, á fin de evitar sucesos de esta naturaleza en las construcciones próximas á adjudicarse.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Me será preciso, para satisfacer la pregunta que en uso de un legítimo derecho se sirve dirigirme el señor Lopez Mora, hacer un poco de historia sobre el particular.

Con fecha 2 de Marzo del año último, y ante la necesidad de adquirir aceros Siemens-Martin para la construccion, no solo del crucero *Alfonso XIII*, sino del de igual capacidad *Lepanto*, que se construye en Cartagena, y de uno de tercera clase que se está construyendo en la Carraca, se convocó á la industria nacional, dándole un plazo de seis meses, para que dentro de ese plazo presentaran un estado de sus fábri-

cas, de su produccion, etc., etc., á fin de adjudicar á una casa española el suministro del material que inmediatamente se necesitaba para las referidas construcciones. La única casa española que se presentó á este, digámoslo así, concurso, para el cual se daban seis meses de plazo, fué la fábrica nacional de La Felguera, en Astúrias. Hubo necesidad de inspeccionarla, y obtenido resultado satisfactorio, se adjudicó á La Felguera el suministro de 3.000 toneladas de acero para las construcciones que acabo de citar.

Coincidió con el término del plazo antes dicho, el pedido hecho por el arsenal del Ferrol de 527 toneladas. En prevision de que La Felguera no pudiera suministrar este material, se preguntó á Inglaterra, y nos dieron como plazo para la entrega, el de tres á cuatro meses, y por consiguiente, como La Felguera nos ofrecia en mucho ménos tiempo todo ese material, no se encargó á Inglaterra y se acordó que lo suministrase La Felguera. Empezó dicha fábrica á trabajar, y tuvimos la desgracia, porque así puedo llamarlo, no solo para los intereses del Estado, sino para los intereses particulares, de que al empezar la fabricacion de estas planchas de acero, ocurrió un desperfecto en el horno, y como consecuencia natural la interrupcion en el envío del material. El departamento del Ferrol habia encarecido la necesidad de este material. Teníamos en perspectiva el plazo de tres ó cuatro meses pedido por Inglaterra para suministrar este material, y en estos tres ó cuatro meses La Felguera podia suministrarlo; por consiguiente, yo esperé, y no podia ménos de esperar, ante un plazo tan largo como el fijado por Inglaterra para la entrega del material, á que La Felguera reconstruyese sus hornos. Pero el tiempo no ayudaba, la poca cantidad de material elaborada no podia dirigirse al arsenal del Ferrol, efecto de la crudeza del tiempo, de la falta de fletes, etc.; y por consiguiente, sufrieron interrupcion los trabajos del *Alfonso XIII*.

Yo debo ser ingénuo ante el Congreso y debo manifestarle que la falta que pueda imputarse por esto al Ministro de Marina no fué efecto de su voluntad ni del deseo de dar una proteccion decidida á la fábrica La Felguera, sino que fué impuesta por las circunstancias.

Despues que se reconstruyó el horno, que el tiempo ayudó, y que los fletes se hicieron más regulares, etc., empezó á suministrar, y ha seguido suministrando hasta el dia de hoy la cantidad de toneladas que voy á tener el honor de leer al Congreso.

Aceros Felguera.

Recibidas en Ferrol..........	toneladas.	346
En Gijon para embarcar.................		60
Reconociéndose con buen resultado......		60

Por consiguiente, del pedido de 527 existen 466 toneladas. Además, el horno, que produce de 8 á 10 toneladas diarias, funciona bien, y hay otros hornos en construccion, que estarán listos para el mes que viene. Por tanto, la interrupcion sufrida está subsanada hoy.

Tambien tengo que decir al Sr. Lopez Mora que las planchas de 7 centímetros de espesor, y otras de poco ménos, no figuraban en el pedido que se hizo á la fábrica de La Felguera. Ha sido preciso, por tanto, desde el momento que la fábrica ha dicho que lo que se le pedia hoy no constaba en el contrato actual, y que no lo podia suministrar porque no tenía útiles ni aparatos para fabricar esas planchas, consultar á varias fábricas de Inglaterra y Francia que se dedican á esta especialidad, y la que por ménos precio y en menor plazo las construya, á esa será á la que se encomiende este trabajo.

Por consiguiente, la interrupcion que han sufrido los trabajos de construcciones en el arsenal del Ferrol, la considero, como dije, subsanada; las causas que la motivaron quedan expuestas, y estoy seguro que en adelante no se repetirá, por las razones que expuestas quedan.

Esto es cuanto puedo decir á S. S. Confieso ingénuamente, y lo he dicho aquí y en el Senado, que esa interrupcion ha sido motivada por causas ajenas á la voluntad del Ministro de Marina, á quien deben suponer los Sres. Diputados animado de los mejores deseos en todo lo que á la marina y al servicio del Estado se refiere.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Desde luego habrá comprendido el Congreso, como igualmente el Sr. Ministro de Marina, cuyo celo y patriotismo son notorios, que yo al hacer mi pregunta no tuve ni la más pequeña intencion de dirigir á S. S. la menor censura por su gestion. Mi pregunta no tuvo otro objeto que el de que S. S. pudiera declarar ante la Cámara cuál era el estado de las obras del *Alfonso XIII*, y qué motivos produjeron el retardo en el envío de las planchas á la fábrica de La Felguera.

Su señoría ha dicho que aquella fábrica no ha suministrado las 500 toneladas de planchas de acero porque no puede suministrarlas sin aumento de precio. Además S. S. ha indicado que esto solo estaba consignado en el primer contrato, y yo no digo nada; sin embargo, el asunto le creo muy interesante, hallándonos en víspera de adjudicar nuevas construcciones navales. Su señoría sabe que

La red de la pretension
Se teje con oro y seda,

y en Marina la red de la pretension se teje con ganancias inverosímiles que se obtienen de una obra proponiendo grandes rebajas, y luego resulta que las rebajas son ilusorias y se traducen en un perjuicio para el Estado y en un aumento del tiempo en que esas obras debian ser realizadas. Por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de Marina que, teniendo en cuenta lo que ha sucedido con la Felguera, tome las medidas oportunas, á fin de que en las adjudicaciones que están á punto de verificarse, el Estado esté suficientemente garantido y tengamos una escuadra como corresponde á la Nacion española, una escuadra que pueda llevar gallardamente por los mares la bandera nacional.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Yo aseguro al Sr. Diputado Lopez Mora que en la próxima adjudicacion para la construccion de cruceros haré cuanto esté de mi parte para que no sufran los altos intereses de España.

Yo aseguro tambien al Congreso que en este asunto de interés tan capital, puesto que no solo se trata de intereses materiales, sino de intereses morales, el Ministro de Marina ha de poner su celo y cuanto le dicten su conciencia y el patriotismo que creo que los Sres. Diputados le reconocerán, para que el Estado no sufra perjuicio alguno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Peña-Ramiro tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Me congratulo de haber oido al Sr. Ministro de Marina su propósito de que los buques que han de construirse para la escuadra se construyan en España; pero, sin embargo, como últimamente se han construido algunos en el extranjero, y desgraciadamente han salido bastante malos, creo yo que convendria construirlos en España, aunque fuera un poco más despacio, á fin de evitar que por la premura de tener barcos salgan malos y se gasten muchos millones.

He oido que el *Pelayo*, ese barco colosal que se está construyendo en la fábrica de Forges et Chantiers, cerca de Marsella, no ha dado en la primera prueba el resultado que se esperaba. Yo desearia que nos detuviéramos algo antes de construir barcos tan enormes, que si despues salen malos, cuestan muchísimo á la Nacion. Yo sé perfectamente que la construccion de barcos grandes resulta mala en todas partes. Su señoría sabrá perfectamente lo que ha ocurrido últimamente con un barco acorazado inglés, que acabado de construir se ha ido á pique.

Por esto deseo yo que los buques que han de construirse se construyan en nuestros arsenales, en donde los buques que hemos visto últimamente han resultado buenos, como el crucero *Infanta Isabel*, que no deja nada que desar.

Por esto yo excito á S. S. á que continúe con el buen propósito de construir aquí los barcos, y le ruego que no se entusiasme con los arsenales extranjeros.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): El Ministro de Marina no se entusiasma con la construccion de buques en el extranjero; pero debo rectificar una idea poco exacta y fundada. El Sr. Diputado ha dicho que los barcos recientemente contruidos en el extranjero han resultado bastante malos; y para rectificar este juicio, yo tengo que recordar que no hace muchas sesiones leí desde este sitio el informe emitido por el capitan general del departamento del Ferrol. Informe parecido emitió el jefe del departamento de Cádiz, y los dos buques están pendientes únicamente de montar los cañones de tiro rápido. Hubo, en efecto, algunas dudas de que estos cruceros resistieran satisfactoriamente á las pruebas de estabilidad; pero realizadas, han demostrado que su construccion nada deja que desear.

En cuanto al crucero *Reina Regente*, ha venido á nuestros arsenales y está en el del Ferrol, faltándole solo la artillería principal, porque la casa Armstrong ha dilatado la entrega; pero todos los informes que del barco tengo, y todos los datos relativos á sus condiciones marineras, hacen creer que será un buen buque, digno de la empresa que lo ha construido, y digno de ostentar la bandera española por todos los mares.

Respecto al *Pelayo*, no se han verificado todavía las pruebas. Es un barco magnífico, que como construccion hace honor á los talleres de donde procede, de los cuales salieron tambien nuestra *Numancia* y algunos cañoneros que, construidos el año 74 para la navegacion del Bidasoa y el Ebro, prestan hoy el servicio de guarda-costas y son de grande utilidad. Ruego, pues, á S. S. que rectifique su creencia de que los barcos construidos en el extranjero son malos. En el *Pelayo* se ha notado una imperfeccion en uno de los cilindros de la máquina, lo cual tiene la importancia que S. S. sabe. La casa constructora se ha mostrado dispuesta á reemplazar esa pieza, y yo, en cuanto tuve noticia de esa imperfeccion, me negué á admitirle, y esto ha retrasado las pruebas preliminares y la entrega del buque; pero tengo la creencia, casi la conviccion, de que reemplazada esa pieza, el *Pelayo* será un excelente barco. ¡Ojalá tuviéramos otros cinco más para pasear por los mares la bandera española!

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepont): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Una sencilla observacion tengo que hacer al Sr. Ministro de Marina.

Su señoría dice que son buenos todos esos barcos construidos en el extranjero; pero conste que S. S. ha añadido que todos ellos tienen algun defecto. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Desgraciadamente las construcciones modernas son mucho más difíciles que las antiguas, y adolecen, como toda obra humana, de algunas imperfecciones. La práctica es la que ha de demostrar la necesidad de hacer algunas reformas de poca entidad; y puedo asegurar á S. S. que el *Isla de Cuba*, el *Isla de Luzon*, el *Reina Regente* y el *Pelayo* serán barcos que habrán costado mucho, como cuestan hoy los buques modernos, pero la Nacion no tendrá que deplorar haber gastado ese dinero.»

El Sr. Ministro de Ultramar ocupó la tribuna y leyó los presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888 á 89.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará este proyecto á la Comision correspondiente.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Don Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar.

Certifico: Que el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha 13 del actual el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el próximo ejercicio de 1888-89.

Dado en Palacio á 13 de Abril de 1888.=María

Cristina.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

Y para que conste expido el presente certificado en Madrid á 16 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 1.° *al Diario núm. 94, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion de ley:

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito que no exceda de 300.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para invertir la referida cantidad en las obras de reconocido servicio público que al propio tiempo lo sean tambien de interés para la localidad, siempre que esta inversion se verifique con la garantía hipotecaria de dichas obras, pudiendo suscribir al efecto las obligaciones hipotecarias que sean necesarias á cubrir la suma que invierta, en el caso que ésta sea aplicada á obras públicas.

Art. 3.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito, segun los plazos que se estipulen en la contratacion de dicho empréstito.

Art. 4.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1888.= Manuel Ibarra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **IBARRA**: Se trata, Sres. Diputados, de conceder autorizacion al Ayuntamiento de Arganda para que pueda contratar un empréstito que no exceda de 300.000 pesetas con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

En la época en que el Congreso, á peticion mia, se sirvió aprobar un proyecto de ley relativo á un ferro-carril económico que partiendo de esta capital terminara en el pueblo de Arganda, el Municipio de Arganda se obligó á tomar cierto número de obligaciones de la Compañía constructora, tan luego como estuviese terminada la línea. Esto es un hecho desde hace más de un año, y ese ferro-carril va á tener más vida, puesto que se va á prolongar la línea por otros pueblos del distrito que tengo la honra de representar.

Ha llegado, pues, la ocasion de que el Ayuntamiento de Arganda cumpla el compromiso moral que desde luego contrajo con dicha Compañía, y yo ruego al Congreso que, teniendo en cuenta estas observaciones y otras que por brevedad omito, se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas y ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia.

Hace poco tiempo se constituyó en Santander una asociacion con el título de *Católica apostólica española*, consagrada al culto y á la instruccion. Esta sociedad presentó oportunamente sus estatutos al gobernador de la provincia y fué inscrita en el registro bajo el núm. 7.

En este estado las cosas, el dia 25 de Marzo último, hallándose congregados los adictos á esa nueva secta, y quizá tambien algunos curiosos, en la capilla destinada á las ceremonias del culto, se presentó en ella un jefe de vigilancia, agente de órden público, ó lo que sea, quien increpó duramente á los que allí se hallaban reunidos, con las palabras que voy á leer, y que me han sido trasmitidas por persona que ha intervenido en este asunto, y á la vez testigo presencial de los hechos.

Les dijo el empleado de policía «que quedaba disuelta la reunion; que allí se hacía mofa de la Iglesia católica apostólica romana; que el pastor no era obispo, ni cura, ni nada, sino un hereje, y que el predicador no podia ser sacerdote, porque era republicano federal.»

Y dirigiéndose á algunas señoras que estaban presentes, añadió: «Ustedes que se precian de católicas apostólicas romanas, ¿asisten á esta farsa? ¿no tienen ustedes vergüenza de venir á ver esto? Quedan presos estos señores, y detenidos todos los concurrentes.»

En presencia de semejante agresion, el pastor, jefe de aquella casa, ó lo que fuera, expuso que se hallaban autorizados para estar allí, primero, por la Constitucion del Estado, despues por la ley de asociaciones, cuyos requisitos se habian fielmente cumplido. Sin duda en vista de estas razones, no se llevó á efecto por lo pronto la órden de prision ni el secuestro de los ornamentos; pero el gobernador de la provincia impuso á cada uno de los jefes de aquella casa, por supuesta infraccion de la ley de asociaciones, una multa de 100 pesetas, previniéndoles que en lo sucesivo no podrian reunirse en la capilla más de 20 personas.

Parecerá que aquí terminaron las cosas y que las autoridades de Santander se detuvieron en el camino de las que llamaré inconveniencias, por no emplear otra palabra más dura, aunque más exacta, y sobre todo merecida.

Pues no señor; esos mismos indivíduos han sido procesados criminalmente por usurpacion del estado sacerdotal, por violacion de las leyes que rigen en materia de asociaciones, y por no sé cuántas cosas

más, habiéndose dictado contra ellos el auto de prision que voy á leer al Congreso, deseando que el señor Ministro de Gracia y Justicia se fije en semejante escándalo, para que refresque un poco el sentido jurídico del juez de Santander y de los que, como él, puedan entender que son letra muerta los preceptos de la ley de enjuiciamiento criminal sobre prision provisional y fianzas. Ese auto, que en mi concepto constituye un caso rayano por lo ménos á la prevaricacion, dice así:

«Resultando que los hechos denunciados revisten los caractéres de los delitos definidos y penados en los arts. 344 y 199 del Código, y méritos suficientes para suponer autores y responsables criminalmente de los mismos á Raimundo Menendez Orra y Vicente García, toda vez que consta al Juzgado que ni uno ni otro se hallan habilitados de título suficiente para el ejercicio de actos propios de la religion del Estado:

»Considerando que en este caso procede, á la vez que el procesamiento, su prision provisional, fundada ésta en que si bien las penas señaladas en todo caso á cada delito no son superiores á prision correccional, teniendo en cuenta las circunstancias que en los mismos concurren, y haber sido anteriormente procesados y el primero penado por igual delito, mientras no presten fianza metálica de *cien mil* pesetas:

»Vistos los mencionados artículos del Código y los 384, 503, 589 y demás aplicables de la ley rituaria de enjuiciar, se declara procesados á Raimundo Menendez Orra y Vicente García, entendiéndose con ellos las actuaciones en el modo y forma que aquella requiere, enterándoles de su derecho á nombrar defensores, y se decreta su prision provisional comunicada en la cárcel pública, hasta que presten la fianza antes señalada, etc., etc.»

Además se manda proceder al embargo de bienes, á ménos que presten otra fianza á las resultas del juicio.

Yo entrego todo esto á la consideracion del Congreso, y lo entrego tambien á la del Sr. Ministro de la Gobernacion, á la del de Gracia y Justicia y á la del Gobierno todo, porque no puedo presumir que por un lado se tolere semejante escarnio de los derechos individuales, y por otro las demasías de un juez que hace gala de su desconocimiento absoluto ó de la infraccion á sabiendas de las prescripciones legales, y sobre todo, del art. 531 de la ley de enjuiciamiento criminal, que distinguiendo lo discrecional de lo arbitrario, regula esta materia de fianzas, las cuales habrán de fijarse siempre segun las condiciones del delincuente, la gravedad del hecho, el temor de que burle la accion de la justicia, etc., etc.

Y voy á las preguntas, adelantándome á la indicacion que veo se prepara á dirigirme el Sr. Presidente, y porque no quiero estar fuera de Reglamento. Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion. De los hechos que al principio he referido, y de que se ha ocupado la prensa en los últimos dias, ¿ha tomado conocimiento S. S.? Yo no vacilo en responder que sí. Conozco las opiniones del Sr. Ministro de la Gobernacion en lo que se refiere al ejercicio de los derechos individuales, y me atrevo á suponer que á estas horas habrá procurado adquirir informes oficiales y que tendrá un expediente formado, en cuyo caso le ruego que lo traiga al Congreso, para que sea materia de una interpelacion que sobre estos sucesos me propongo explanar.

No me atrevo á decir otro tanto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no ya por falta de celo en su señoría, sino porque la materia es realmente de otro órden; pero de todas suertes, yo pregunto al Sr. Ministro si está dispuesto á adoptar alguna medida que evite esas que S. S. mismo, en documento muy solemne, llamó *posibles arbitrariedades judiciales* en la materia que nos ocupa, y que impida que con escándalos de ese género se imposibilite de todo punto la libertad bajo fianza, que quedará de hoy más, si no se aplica enérgico remedio, al arbitrio de jueces ó mal intencionados, ó notoriamente incapaces de hacer una recta aplicacion de las leyes y de comprender los altos fines de la justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para llamar la atencion del Gobierno de S. M., y más especialmente la de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, sobre el estado verdaderamente angustioso en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de la circunscripcion de Jaen, y sobre todo la capital de la provincia. Siento mucho que no se hallen presentes estos dos Sres. Ministros, y ruego á mi querido y digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda, se sirva poner en conocimiento de sus compañeros lo que voy á tener el honor de decir. A consecuencia del temporal, la mayor parte de los pueblos de la provincia de Jaen se hallan en la mayor miseria. La falta de trabajo hace aún más penosa y aflictiva esta situacion, porque la caridad privada y los esfuerzos de las dignas autoridades locales no encuentran ya medios de atender á tantas y tan grandes necesidades.

Tengo entendido que se ha aprobado en el Senado, despues de haberlo sido ya por el Congreso, el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre trasferencia de créditos por valor de 250.000 pesetas con destino al fondo de calamidades; y por consiguiente, que no le falta á ese proyecto para ser ley más que la sancion. Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que se hiciese intérprete de los deseos de los pueblos perjudicados, cerca del Sr. Presidente del Senado, ó de quien tenga que llevar á la sancion ese proyecto, para que se cumpla cuanto antes esta formalidad, y puedan ser socorridos inmediatamente aquellos pueblos que se encuentran en situacion, verdaderamente lamentable.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la necesidad de que inmediatamente, y buscando procedimientos que abrevien los plazos, se proceda á la reparacion de los perjuicios causados en las carreteras de esta provincia, y más especialmente al puente de la carretera de Andújar á Torredonjimeno, comprendida entre Andújar y Arjona, que tiene en absoluto incomunicados varios pueblos importantes.

Estoy seguro de que el Gobierno atenderá á estas reclamaciones. Las autoridades de Jaen no han podido hacer más de lo que han hecho para evitar una alteracion del órden público, que de seguro sobrevendrá si no se acude con los medios y con los recursos ne-

cesarios á salvar la situacion difícil por que atraviesa aquella capital.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Tendré mucho gusto en acceder á las indicaciones del Sr. Montilla, poniendo en conocimiento de los señores Ministros de la Gobernacion y Fomento las palabras que S. S. acaba de pronunciar. El Sr. Ministro de la Gobernacion creo que se encuentra en el Senado, donde hay pendiente una discusion que le afecta, y el de Fomento no ha podido venir por encontrarse enfermo. Lo mismo haré con el Sr. Presidente del Senado, á quien corresponde someter á la aprobacion de S. M. el proyecto de ley á que S. S. se ha referido, y puede el Sr. Montilla estar seguro de que el Gobierno hará cuanto esté de su parte para llevar un lenitivo, ya que no pueda ser un remedio radical, á los males que afligen á algunas provincias por consecuencia de los últimos temporales de nieves. Creo que la de Jaen es una de las que más han padecido, si no por las nieves, por el desbordamiento de los rios; y el Gobierno que se ha preocupado del asunto, y que ha traido al efecto un proyecto de ley para aplicar á esas provincias los recursos que el presupuesto le permitia, procurará que la distribucion de esas cantidades se haga por igual, dentro, como es consiguiente, de la proporcion debida, en las provincias que han sufrido perjuicios. Por lo demás, repito que pondré en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Gobernacion, y del Sr. Presidente del Senado, los deseos del Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda por la cortesía y el afecto que me ha demostrado al aceptar el ruego que le he dirigido, y para manifestarle que sus palabras han de servir de consuelo á aquellos desgraciados habitantes y han de dar aliento á aquellas autoridades para poder sobrellevar tan difícil situacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Laá.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Presento una exposicion que dirige á las Córtes la Liga de contribuyentes de la provincia de Málaga, haciendo atinadas observaciones acerca del proyecto de reforma de la contribucion territorial y de los impuestos de consumos y cédulas personales, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y suplico á los Sres. Diputados que forman parte de la Comision que ha de dar dictámen sobre ese proyecto de ley, se sirvan fijar su atencion en la exposicion de que me ocupo, pues considero es conveniente para los intereses generales del país, atender las reclamaciones que se hacen en la misma, que tienen gran fundamento y están inspiradas por móviles patrióticos.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me voy á permitir, contando con la benevolencia de nuestro ilustre Sr. Presidente, dirigir un ruego á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda. La Liga de contribuyentes de Málaga, en 18 de Octubre de 1887, elevó una exposicion solicitando la exencion del impuesto del timbre á favor de todas las establecidas en España, porque consideraba que no están comprendidas en el art. 31 del reglamento respectivo, que habla de sociedades de recreo, de casinos y de asociaciones gremiales, y las Ligas de contribuyentes no son nada de esto; así es que desde que se establecieron venian disfrutando este beneficio, hasta que á un inspector de la contribucion industrial de la provincia de Cádiz se le ocurrió calificarlas, á mi entender equivocadamente, de centros de reunion especulativos. ¿Reunion especulativa las Ligas de contribuyentes, que están constituidas con individuos de todos los gremios, que no tienen más mision que vigilar sobre los intereses locales, provinciales y generales del país, siempre dentro de la ley? Me parece una calificacion tan errónea, que no creo pueda prevalecer, tanto más cuanto que las Cámaras de comercio, que son similares á las Ligas de contribuyentes, han conseguido que S. S. les conceda esa exencion. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que en atencion á la justicia con que reclama esta exencion la Liga de contribuyentes, y á las razones fundadas que hay para ello, se sirviera acceder á lo que se solicita.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): En efecto, existe en el Ministerio de Hacienda una reclamacion de la Liga de contribuyentes de Málaga, y creo que no solo de esa poblacion, sino de otras de España, para que se las considere como á las Cámaras de comercio en cuanto al uso del timbre; no sé si viene formulada la peticion en esos términos, pero la idea viene á ser esa. Entre las Cámaras de comercio, que tienen un carácter semi-oficial, y las Ligas de contribuyentes, hay alguna diferencia, aunque no he de entrar ahora á examinar si es bastante para exigirles el derecho de timbre, porque comprenderá el Sr. Laá que no puedo tratar ahora de este asunto ni emitir mi opinion, pues estando el expediente sujeto hoy á informe de algunos Centros del Ministerio, al hacerlo prejuzgaria ya la cuestion, que ha de resolverse el dia de mañana en vista de los informes que se formulen. De modo que, por hoy, debo limitarme á decir á S. S. que activaré lo posible el expediente y resolveré despues, como siempre procuro hacerlo, dentro de la ley y de la justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Laá tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda y rogarle nuevamente despache ese expediente lo antes posible, esperando que lo resuelva en justicia, accediendo á lo que con sobra de razon solicita la Liga de contribuyentes de Málaga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Artículo único. Se declara de utilidad pública y

con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de vía estrecha proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo, en la playa de Parazuelos.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1888.=Eduardo Gullon.=Luis Villanova.=Manuel García Prieto. Francisco Agustin Silvela.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gullon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Se trata, Sres. Diputados, de unir las minas del *Bosque* y *Vulcano*, en Morata, partido de Lorca, con un puerto del Mediterráneo. Claro está que podria indicaros las mil ventajas que habrá de reportar la construccion de este ferro-carril á toda aquella region; pero como teneis ya muchos costumbre de ocuparos de estos asuntos, y el tiempo urge, creo que puedo limitarme á rogaros sencillamente que os digneis tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez del Campo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y la súplica á la vez de que lo atienda con su benevolencia acostumbrada.

La Diputacion provincial de Búrgos se ha alarmado, en mi concepto justamente, por el hecho de haberse anunciado la venta, como bienes nacionales, del arbolado de varias dehesas boyales y algunas fincas exceptuadas ya de la desamortizacion. Acaso esto se deba á algun error, acaso haya alguna razon jurídica, si eso que es objeto de venta no pertenece á los dueños del suelo. Yo no lo sé ciertamente; pero como realmente esta materia de la despoblacion es siempre grave, y como en el empobrecimiento de la agricultura influye no poco esa misma despoblacion de los montes, que facilita el curso de las aguas torrenciales, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, en nombre de mis dignos compañeros de Diputacion de aquella provincia, se digne tomar conocimiento de este asunto y dicte aquellas medidas que su justificacion le imponga, y si es necesario, por medio de alguna resolucion de carácter más equitativo y bondadoso para los intereses de los pueblos, evite que esta despoblacion, si no tiene títulos convenientes y justificados, se lleve á cabo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. V.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Ignoro los hechos á que se refiere mi amigo el señor Martinez del Campo, que deben sin duda obedecer á disposiciones de aquel señor delegado, tomadas no sé si con bueno ó mal acierto, cosa que yo no puedo calificar en este momento. Yo comprendo las razones que alega el Sr. Martinez del Campo para que la Administracion se fije en este asunto y evite los daños que pueden seguirse de medidas poco meditadas: aseguro á S. S. que pediré los antecedentes de este asunto al delegado de Burgos, y si hubiera algo no ajustado á los preceptos de la ley, inmediatamente haré que se corrija; y si, por el contrario, lo dispuesto por el delegado estuviera sujeto á las disposiciones de la ley, en ese caso yo no tendria más remedio que aceptarlo, en cumplimiento de lo que las leyes previenen. Y no puedo dar otra contestacion al Sr. Martinez del Campo, porque ignoro los hechos á que S. S. se refiere.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha atendido mi ruego; y tengo la evidencia de que la determinacion que S. S. adopte, que estoy seguro no puede ménos de ser justa, satisfará por completo los deseos de la Diputacion de Búrgos.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley determinando las bases por las que ha de recaudarse la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Acto seguido se puso á votacion y fué aprobado el dictámen relativo á la proposicion de ley declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 de Abril, y* Diario *número 89, sesion del 10 de idem.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 92, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado

ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administracion; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; tres en los de segunda, y cuatro en los de tercera, para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de poblacion, cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentacion de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente; y desde luego podrá, cuando crea que procede, otorgar la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre construccion de una penitenciaría y prision correccional en Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 92, sesion del 13 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza la enajenacion en pública subasta del edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo, para con su producto atender en parte á la construccion de una penitenciaría provincial, que sea tambien prision de partido, con arreglo al sistema que el Gobierno determine.

Art. 2.° Se formará una Junta análoga á la creada por virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1881 para que intervenga en la construccion de dicha penitenciaría hasta que se halle completamente terminada.

Art. 3.° Las obras de edificacion darán principio y quedarán terminadas en los plazos que respectivamente fije el Gobierno á propuesta de la Junta que se crea con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago del importe de las obras de la nueva penitenciaría y prision, por iguales partes hasta completar el total de su coste, reintegrándose hasta donde alcance con la suma á que ascienda en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto, despues de aprobado el proyecto y coste de las obras, dichas Corporaciones deberán consignar cada año en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias, mientras dure la ejecucion de aquellas, cuyas cantidades se entregarán á la Junta de construccion de la penitenciaría y prision.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva penitenciaría y prision.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 88, sesion del 9 de Abril*; Diario *núm. 91, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 13 de idem, y* Diario *núm. 93, sesion del 14 de idem.*)

Discutida la totalidad del dictámen se procede á la de los artículos.

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.

Partida 7.ª Oleonaftas, vaselinas, parafinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS.

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57½ del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunan las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y contínuamente

en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok.

Y tercera. Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay tres enmiendas.

Una del Sr. Peralta, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

En el art. 1.º, la partida 6.ª se redactará así:

«Alquitranes, breas, asfaltos, betunes, esquistos y la creosota impura, 100 kilógramos, 0'41 pesetas.»

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1888.=Eduardo de Peralta.=Francisco Ansaldo.=Ramon María Badarán.=Eduardo Baselga.=Enrique de Orozco.=Francisco Gorostidi.=Emilio Navarro.»

Dos del Sr. Morales, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley modificando el arancel de aduanas respecto á alquitranes y petróleos:

El art. 1.º, en la partida 7.ª, se redactará en la forma siguiente:

«Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilógramos, 21 pesetas.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Gustavo Morales.=Antonio Barroso y Castillo.=Santos Lopez Pelegrin.=Pablo Cruz.=Teodoro Baró.=Antonio Bernabé y Soler.=Benito Perez Galdós.»

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.º del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley modificando la legislacion de aduanas relativa á alquitranes y petróleos:

La nota 2.ª del art. 1.º se redactará como sigue:

«Que este resíduo deje á su vez como mínimum 1 por 100 de cok en relacion al peso total del petróleo ensayado.»

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Gustavo Morales.=Juan Guerrero.=Diego Arias de Miranda.=Angel Avilés.=José Sanchez Guerra.=Joaquin Oriol.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision acepta esas enmiendas, pero manifestando antes que no habia incluido lo que ahí se dice, porque sigue sosteniendo, como dijo muy bien el Sr. Rosell, que la primera es un pleonasmo. Sin embargo, la admite, porque los pleonasmos, como figura retórica, pueden admitirse siempre, y declarando que al admitir la creosota hay que declarar tambien no excluidos los artículos afines.

Respecto á la otra parte de las enmiendas, como ya declaré el otro dia al Congreso que eran equivocaciones de copia, excuso decir que se admiten como enmienda.»

Leidas por segunda vez las tres enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre el artículo con las enmiendas.

El Sr. Azcárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Verdaderamente, Sres. Diputados, si fuera exacto, como dijo el otro dia el Sr. Rodriguez Correa, que este proyecto de ley no era más que un síntoma del estado económico de España, tendríamos que formar un juicio bien desventajoso de España y de su estado económico, y aun añadiria más, de su estado social y político; porque en sustancia, de lo que se trata es de saber qué ha de pesar más, si el derecho y el interés de 17 millones de españoles, ó el interés sin derecho de siete niños mimados de la fortuna. Por esto no puedo hacer yo á este proyecto el honor que le hacía el Sr. Rodriguez Correa, de considerarle como una parte de los proyectos económicos del Sr. Ministro de Hacienda; creo que este proyecto nada tiene que ver ni con la crísis económica, ni con el problema fiscal, sino que es una cosa completamente independiente y que ha venido por casualidad unido á los demás proyectos. Y éste es de tal naturaleza, que yo que conozco tan íntimamente al Sr. Ministro de Hacienda, y que conozco no solo su clara inteligencia, sino su patriotismo, su rectitud, su perfecta integridad, no me lo puedo explicar sino por aquello de *aliquando bonus dormitat Homerus*; francamente, el Sr. Lopez Puigcerver, que está siempre despierto, creo que esta vez se ha dormido.

De la buena fe de S. S. es testimonio el preámbulo del proyecto, por la franqueza y sinceridad con que se denuncia al país el estado de esta cuestion; y tan sincero ha sido S. S. en ese preámbulo, que yo he tenido la tentacion (y no me he dejado llevar de ella, porque hubiera aparecido un poco afectado) de hacer la crítica del proyecto, limitándome á comentarlo párrafo por párrafo, palabra por palabra.

La crísis económica, ¿qué tiene que ver con este proyecto? ¿Es que van á ganar los agricultores, ni los ganaderos, ni aun los olivareros, con él? ¿Es que la crísis económica en España se va á resolver en todo, ó en parte, solo porque se abra el camino para que esos siete indivíduos continúen enriqueciéndose á costa del país?

Y en cuanto al problema fiscal, debo decir, y eso lo sabe mejor que yo el Sr. Ministro de Hacienda, que en los meses de Enero, Febrero y Marzo ha entrado en España petróleo para todo el año económico próximo, como sabe S. S. igualmente que ahora mismo hay más de 30 barcos en nuestros puertos desembarcando petróleo. Por consiguiente, con la solucion que se propone aumentarán los ingresos de las aduanas en los meses que quedan hasta que este proyecto se convierta en ley; pero serán menores ó casi nulos despues.

Es verdad que la Comision, previendo el caso, ha añadido al proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que no fué tan previsor como la Comision, un artículo en el cual se dice que el petróleo que salga de los puntos de su procedencia veinticuatro horas antes de la promulgacion de la ley en la *Gaceta* pagará los derechos antiguos. Es completamente ino-

cente el artículo; no va á tener aplicacion alguna, y sin duda por eso, al Sr. Ministro de Hacienda, que debia tener alguna mayor experiencia que la Comision en esas cosas, no se le ocurrió ponerle.

Como los que me han precedido en el uso de la palabra han hecho la historia de este asunto, solo recordaré por mi parte que desde el momento que se fijaron esos derechos diferenciales, tan fuera de razon y de justicia, de las 14 pesetas, desapareció la importacion del petróleo refinado ó rectificado, y no se ha importado más que petróleo bruto, ó crudo, ó natural, llámese como se quiera.

Importa notar lo que ha acontecido en Francia, y que bien podia haber servido de enseñanza al Gobierno español. Lo ocurrido en Francia es, que desde 1861 á 1866, en que la diferencia entre los derechos que se pagaban por los petróleos brutos y por los petróleos refinados era solo de *tres francos*, se importaron 775.779 barriles de petróleo crudo y 586.740 de petróleo refinado, lo cual demuestra de una manera evidente que con una diferencia de *tres francos* en los derechos ha podido vivir en Francia la industria de la refinacion del petróleo, puesto que está casi equilibrada la importacion del crudo con la importacion del refinado. Es otro hecho, que desde el momento en que en 1871 se elevó á 12 francos esa diferencia, sucedió allí lo que ha sucedido en España, y lo que solo sucede en España y en Francia, porque no pasa en el resto de Europa; y es, que desapareció la importacion del petróleo refinado; tanto que de 40 ó 50 negociantes en este artículo que habia en París, quedaron reducidos á dos, lo propio que habia pasado en España, sin que nadie se preocupe de esto, porque por lo visto los industriales tan numerosos é importantes como lo son los refinadores del petróleo son dignos de toda consideracion; pero el comercio y los comerciantes sirven para poco, y no hay que tener en cuenta para nada sus intereses, aunque sean legítimos. Pero en Francia, al contrario de lo que se ha hecho en España, se ha rebajado la diferencia de 12 francos á 7, que se ha estimado que es suficiente para que subsista esa industria.

De la ganancia que desde 1877 hasta la fecha han realizado los refinadores de petróleo no se puede hablar; bastará hacer presente que tomando en cuenta los datos relativos al precio del petróleo en Nueva-York, segun resulta del *American Almanch* que tengo aquí, en Bilbao, segun se consigna en una Memoria de aquella aduana, en las fábricas y en las tiendas donde lo compran los consumidores, los precios son los siguientes: la lata vale en Nueva-York 1'67, en Bilbao 3'50, en la fábrica 8'75, en la tienda 14; el litro, 0'09 en Nueva-York, 0'19 en Bilbao, 0'48 en la fábrica y 0'77 en la tienda; resultado: que es diez veces mayor el valor del petróleo en la tienda en Madrid que el valor del petróleo en Nueva-York. ¿Cómo no ha de resultar esto con la enorme proteccion arancelaria que se concedió en la ley del año 1877 á los refinadores?

Unos suponen que basta una diferencia de 3 francos, la que habia en Francia en esos años en que subsistió la importacion de uno y de otro petróleo; otros suponen que puede llegar á 7. Si suponeis que bastan 3, claro es que han ganado 11 en cada 100 kilos de los 38.250.000 que han debido producir, á razon de un 85 por 100, los 45 millones de petróleo importado, y resultará que solo por este concepto, y aparte de la ganancia legítima y natural por la refinacion, y el negocio, habrán obtenido un beneficio de 4.207.500 pesetas anuales, ó por lo ménos en los dos últimos años; y si se calcula sobre la base de 7 pesetas, quedarán siempre beneficiados en otras 7, y entonces habrán ganado 2.677.500 pesetas.

Pero en cambio, direis, ¿y el Tesoro? ¿y el Erario? El Tesoro debia percibir, partiendo de los datos del preámbulo del proyecto de ley, á razon del 12'50 por 100 de 45 millones de kilogramos, 5.625.000 pesetas, y al 26 por 100 de los 38.250.000, que es la cantidad correspondiente de petróleo refinado que hubiera entrado, hubiese producido 10.136.150; es decir, unos 4 1/2 millones de pesetas, que multiplicados por 9, número de años trascurridos desde 1878, dan un rendimiento que habria podido cubrir en parte el déficit de la Hacienda. Pero y al lado de esto, ¿á cuánto asciende la contribucion que pagan los refinadores de petroleo? Decia el Sr. Vincenti el otro dia que pagaban 50.000 pesetas; pero S. S. estaba equivocado: no pagan más que 22.672. Esta es la única contribucion que paga esa importantísima industria que os merece tan extraordinaria proteccion; y si este tanto de la contribucion se relaciona con las ganancias que realice solo por virtud de la proteccion, no pasa del 1/2 por 100 en el supuesto de que bastaran 3 pesetas, y no pasa del 1 por 100 si se estiman suficientes las 7 pesetas en lugar de 14.

Pero no bastaba esta ventaja del arancel, que ya es por sí sola incomprensible y absurda por lo exorbitante, sino que además ha venido el fraude, y el fraude declarado, el fraude demostrado aritméticamente por el Sr. Ministro de Hacienda, porque dice con razon que si los 45 millones de kilogramos de petróleo crudo no hubieran dado más que el 55 por 100 de rendimiento, que fué el supuesto de que se partió en 1877, solamente habrian producido unos 25 millones de kilogramos de aceite para el alumbrado, siendo así que debieron consumirse más de 35 millones; luego debieron introducirse unos 64 millones de petróleo crudo. Lo que pasa es que el que se introduce es ese que lleva en Nueva-York esa denominacion vergonzosa para nuestra Patria, de *spanish oil*, aceite español; es decir, un fraude manifiesto, notorio, del cual ha estado viviendo esa industria, como si no le bastase el privilegio irritante del arancel.

Hay otro dato para demostrar esto, y es, que si fuera realmente petróleo crudo el que se importara, produciria enormes cantidades de gasolina; unas 300.000 cajas se calcula que se consumiria aquí ó se exportaria; y esa gasolina, ¿dónde está? Por lo visto la tiran, porque ni se vende ni se exporta. Recuerdo que en las audiencias que dió la Comision, uno de los representantes de esta industria hacia una observacion muy curiosa. Tenga en cuenta la Comision, decia, que no podemos producir los refinadores de este país el petróleo tan barato como el que se produce en otras partes donde paga el petróleo crudo ménos derechos arancelarios, porque en esos países se aprovechan los productos como la gasolina, y aquí no los podemos aprovechar. De modo, Sres. Diputados, que en Francia, porque se aprovechan los productos, se puede dar el petróleo más barato, y aquí, porque no se aprovechan, hay que otorgar una altísima proteccion á esos señores refinadores que tienen que tirar la gasolina. Esto, como veis, aunque fuera exacto, no puede invocarse como argumento serio. Es el constante ar-

gumento de la proteccion. Lo que importa es trabajar. De manera que yo necesito comprar un par de zapatos. Pues tengo que dejar de dedicarme á lo que me dedico y ponerme á hacerlos; no debo comprarlos donde me tenga cuenta, porque lo que importa, lo que conviene es procurar que se trabaje, sin pensar en si conviene é importa más comprarlos; y para eso se empieza por pedir proteccion.

No bastaba el privilegio del arancel, no bastaba el fraude; era preciso perfeccionar esto, y entonces se formó el célebre sindicato de los refinadores de petróleo, y acaeció lo mismo que siempre que se trata de cuestiones de esta índole. Cuanto más cerrados y estrechos son los intereses, mejor se defienden. ¿Se trata de los agricultores? Como son muchos, no se entienden y apenas si consiguen formar la Liga agraria. ¿Son los fabricantes de tejidos de Cataluña? Ya son ménos, se organizan, y consiguen más. ¿Son los refinadores de azúcar de Málaga? Como son pocos, pronto se entienden; y si no son más que siete, como en este caso de los petróleos, muchísimo mejor; se entienden perfectamente; todo va bien; forman un sindicato, imponen un precio y se defienden por todos los medios imaginables.

Este sindicato se ha convertido en una especie de institucion, porque yo creia que no habia más que tratados internacionales y concordatos con la Santa Sede; pero ahora, despues de oir al Sr. Rodriguez Correa, resulta que tambien hay pactos entre el Estado y eso que podemos llamar institucion de los refinadores de petróleo. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No.) ¿Cómo que no, si S. S. dijo que habrian sido desleales con el Sr. Ministro de Hacienda los indivíduos de esa Comision si hubieran modificado el proyecto despues de haber declarado en él el Sr. Ministro que habia un pacto con los refinadores? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Era un pacto virginal.) Algo peligrosa es la imágen. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Un pacto primitivo, en virtud del cual los refinadores tienen ciertos derechos.) ¿Qué derechos tienen? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Los concedidos por el arancel.) Eso ya se lo oí al señor Manteca, pero no creí que el Sr. Rodriguez Correa llegase á tanto: es lo último que me quedaba que ver.

Se dicta un arancel, concede derechos absurdos, irritantes, irracionales; nace una industria y se dice: ahí ya hay un derecho. Pues entonces, no toquemos ningun arancel. ¿A eso llama S. S. derecho? (*El señor Rodriguez Correa*: No hay nada de eso.) Ya tendrá su señoría la bondad de decirme cómo entiende el derecho, y por tanto, sobre qué se ha pactado. Yo entiendo que aunque hubiera habido ese pacto declarado de buena fe por el Sr. Ministro de Hacienda... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es pacto.) Por supuesto, hablo de lo que el Sr. Rodriguez Correa llama pacto, y que sería una cosa nueva, porque, repito, no conozco más pactos que pueda otorgar el Estado que los que se celebran con otras Naciones y con el Santo Padre; no es tal pacto. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Yo empleo esa palabra en la acepcion que le da el Diccionario de la lengua.) No sé cómo define esa palabra el Diccionario de la lengua; yo me atengo al tecnicismo jurídico, porque en el templo de las leyes y tratando de estas cuestiones, debemos acudir, más que al Diccionario de la lengua, á los Diccionarios del derecho.

Tiene mucha gracia esto del derecho, y me trae á la memoria el elocuentísimo discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo con motivo de la proposicion de reforma arancelaria para proteger á la agricultura. El Sr. Cánovas del Castillo, con muchísima habilidad, venía á decir en resúmen lo siguiente: para defender la libertad de comercio es preciso ser demócrata y pertenecer á la escuela económica. Digo que el Sr. Cánovas del Castillo fué muy hábil al discurrir así, porque eso era decir á la mayoría: ¿quereis declararos demócratas y economistas? claro es que á esa pregunta no podia contestarse afirmativamente, porque en la mayoría hay muchos indivíduos que todavía se asustan de llamarse demócratas, y muchos más para los cuales sería muy grave, y no sin razon, eso de encontrarse de la noche á la mañana metidos en la escuela economista.

La habilidad del Sr. Cánovas consistia en prescindir del otro aspecto que tiene esta cuestion, que es el de la conveniencia; aspecto tan importante, que nosotros los librecambistas no pedimos á los que ingresan en la *Asociacion para la reforma de aranceles* que hagan profesion de demócratas, ni que juren poniendo las manos sobre las *Armonías económicas* de Bastiat: nos basta con que se crea que la libertad de comercio es conveniente. El Sr. Cánovas del Castillo decia que el país era una especie de sociedad de socorros mútuos, en que debemos ayudarnos todos, pero no se le ocurrió invocar el derecho de los protegidos. ¡Hablar de derecho cuando se trata de los refinadores de petróleo! Todavía comprendo, por supuesto exagerando las cosas, que se hable de derecho cuando se trata de los intereses de la agricultura, de la ganadería, aun de la misma industria de tejidos de Cataluña; pero no confundamos estas cosas con esta miseria, con esta pequeñez de la industria refinadora del petróleo, que no merece semejante respeto ni tal consideracion.

Pero vamos á la solucion que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, y voy á examinarla bajo tres puntos de vista: el arancelario, el fiscal y el económico.

Punto de vista arancelario: ¿se pretende al elevar tanto los derechos, así del petróleo crudo como del refinado, se pretende, digo, proteger á la industria olivarera? Entiendo que no, por dos razones: primera, porque en los productores de aceite sería una verdadera locura, aunque bien lo pudieran pretender, el tratar de impedir la introduccion del petróleo, que es con lo que se alumbran, no ya las clases pobres, sino todas las clases sociales, ménos los que desgraciadamente padecemos más ó ménos de la vista; y segunda, porque desde el momento en que los refinadores de petróleo se han conformado con esta reforma, dicho se está que no les perjudica en este concepto, porque si no, no hubieran aceptado eso que se llama transaccion ó pacto. No; aquí la proteccion está en la relacion del petróleo rectificado que se consume, con las fábricas de refinería que hay en España; y para esto, lo primero que hay que examinar es, qué industria de refinacion tenemos para que se le tengan todas esas consideraciones y respetos.

Señores, esta industria tan artificial, nacida por obra del arancel, que ha estado lucrándose de esa manera tan escandalosa durante nueve años, enriqueciéndose á costa del país, no solo por virtud de esa diferencia de 14 pesetas, sino por el fraude y maniobras del sindicato, está reducida á diez fábricas en toda España, que pagan por contribucion la enorme

cantidad de 22.672 pesetas; diez fábricas de las cuales cuatro pertenecen á una misma persona, Deutche y Compañía, y por eso quedan reducidos los industriales á siete.

Bueno es hacer notar, á propósito de esto, que de las diez fábricas, seis pertenecen á extranjeros. No se alarme al oir esto el Sr. Manteca; ¡estaría bueno que desde estos bancos saliera algo que implicara diferencias entre nacionales y extranjeros! No; en cuanto á capacidad jurídica y á derechos, no solo soy partidario de que los tengan por igual españoles y extranjeros, sino que deseo que desaparezcan las escasas diferencias que todavía existen; y tratándose de intereses legítimos, para mí son iguales; pero tratándose de intereses que no son legítimos, como los de estos refinadores, es muy fuerte esto que se intenta, porque se trata de extranjeros que pretenden pasarse de listos.

¿Será que esta industria alimenta y da trabajo á un crecido número de obreros? Yo he oido decir que con 10 ó 12 bastan para una fábrica; pero tengo aquí una nota oficial del personal de todas ellas, y resulta que las hay con 25, con 28, con 57, y hasta con 145 obreros; pero admitiendo como buenos estos datos, siempre resulta que trabajan en todas las fábricas que hay en España 533 obreros. Esta es la suma de trabajo que procura esa industria nacional; su importancia, bajo ese punto de vista, á eso queda reducida.

¿Y qué proteccion le da el Sr. Ministro de Hacienda? Esto no lo voy á discutir más que con los datos que me suministra el Sr. Ministro en el preámbulo del proyecto, haciendo el razonamiento siguiente, que es bien sencillo.

Se reconoce, en primer lugar, en el preámbulo, que el derecho diferencial que se establece, 11 pesetas, resultará el más alto en todo el mundo, puesto que en Francia es el 7, en Austria el 8, en Italia el 9, y en Portugal, que es donde aciertan mejor, *cero*; y dice el Sr. Ministro además que el petróleo crudo produce un rendimiento de un 80 ó un 85 por 100 ó más. Pues yo digo: si es 32 el derecho que se señala á la importacion del petróleo refinado, el crudo debe ser el 85 por 100 de 32; esto es, el 27'20 y no 24, en cuyo caso resulta una diferencia de 4'80 pesetas, que se acerca á las 5 que generalmente se consideran suficientes. ¿Quereis que no lleguemos al 85 de rendimiento, y que admitamos el 78 de que se parte en Francia? Pues entonces resultará una diferencia de 7 pesetas y 4 céntimos, que es la establecida en Francia. Pues ¿por qué en lugar de esta diferencia pone el señor Ministro de Hacienda 11 pesetas? Esto, prescindiendo de que hay quien dice, como M. Criquet, que la refinacion produce el 90 ó el 92 y hasta el 97, siempre resultará, tomando las cifras que me da el señor Ministro de Hacienda, que la diferencia debia ser 4'80 pesetas.

Además, siendo como es en Nueva-York la diferencia entre el precio del crudo y el refinado un 15 por 100, parece que una rebaja de 20 ó 25 sería bastante, y el arancel actual le da el 53 por 100, y con el proyecto que discutimos resultará un 48 por 100.

Luego queda la dificultad de distinguir el petróleo bruto del refinado, que discutieron ayer los Sres. Rodriguez Correa y Puerta. Claro está que yo no me he de meter en libros de caballería, es decir, en libros de química de que no entiendo; pero de toda esa discusion saco la consecuencia de que cuando tanto trabajo ha costado á la Comision el averiguar la verdad, cuando ha creido necesario esa Comision parlamentaria trasladarse á un laboratorio químico para vér las experiencias y la verdad, si yo hubiera pertenecido á la Comision y hubiera asistido á las experiencias, habría salido tan enterado como cuando entré: al ver que el Sr. Puerta contradice el resultado obtenido en esa prueba por otros químicos, y al vér lo que pasa en las aduanas, no por deficiencia de los empleados técnicos, sino por deficiencia de sus auxiliares, como se demuestra cotejando las balanzas españolas y las extranjeras y comparando la importacion de esos países, de artículos exportados al nuestro, con lo que arrojan nuestras balanzas, ¿creeis francamente, cree la Comision y cree el Sr. Ministro de Hacienda que eso que propone en el proyecto va á ser real y efectivo? ¿creeis que lo va á ser solo con la garantía de que se mande la muestra y que se analice en el laboratorio de la Direccion de aduanas? ¿Y dónde está la garantía de que esa muestra se refiere á los millares de cajas que se han presentado en la aduana? Tratándose de un artículo como éste, que no es como el vino que se puede fácilmente comprobar, ¿no tiene S. S. la seguridad de que el fraude seguirá, y de que entrará el petróleo refinado pagando por crudo?

Pero vamos al aspecto fiscal. Dejemos ahora aparte la diferencia entre los dos petróleos; ahora no se trata de la cuestion de proteccion, pero he de decir al señor Ministro de Hacienda que se ha conformado demasiado pronto en este punto; y aun cuando hay una tendencia, que deploro, en favor de los tributos indirectos, y al Sr. Ministro de Hacienda no puede parecerle bien que se grave un artículo de primera necesidad, de los incluidos en los llamados de comer, beber y arder, se recargue con derechos que representan el 107 y el 145 por 100, lo cual da lugar á que cueste el petróleo en Madrid diez veces más de lo que cuesta en Nueva-York. Bajo el punto de vista de la índole del tributo, éste que se trata de establecer tiene todos los inconvenientes del impuesto de consumos; y creo que es ya tiempo de que pensemos en no ensanchar esa contribucion, que es una contribucion progresiva al revés, es decir, progresiva en favor del rico y en daño del pobre. Pero prescindiendo de esto, ¿qué va á adelantar con este impuesto el Sr. Ministro de Hacienda para el próximo año económico? ¿Sabeis cuál ha sido la importacion de petróleo desde que se anunció esta ley? Oid estos datos. En Enero de 1887 se introdujeron 2.431.297 litros; en Enero de este año, 6.748.790; en Febrero del año pasado, 1.442.736; en Febrero de este año, 9.367.064, y la importacion de Marzo es igual á la de Febrero; y en estos momentos hay unos 30 barcos en los puertos descargando petróleo. De suerte que los recursos para el presupuesto próximo serán nulos.

En vez de haber aumento en la recaudacion, habrá una merma, porque hay en España todo el petróleo necesario para el año próximo económico. Pero ¿cuál sería el resultado de la tributacion, suponiendo que se señalara un derecho diferencial más moderado? Es muy sencillo: 45 millones de litros de petróleo bruto, á 21 pesetas, cantidad fijada en el proyecto, produciría en las aduanas 9.450.000 pesetas; si pagaran el 27'20, que es lo que corresponde con relacion á las 32 señaladas al refinado á razon de 85 por 100 de rendimiento, resultarian 12.240.000 pesetas. Diferencia en favor del Tesoro, 2.790.000 pesetas.

Me dirán los señores de la Comision; pero ¿y la industria refinadora del petróleo? ¡Pobrecita! Ha estado nueve años, no refinando petróleo, porque estaba ya refinado el que introducia, sino fabricando moneda á costa de los españoles. Esa es la industria que necesita esa consideracion, y que no nos hace falta alguna, puesto que vendria el petróleo refinado y nos saldria más barato; y aun costándonos lo mismo, como sucederia dejando el derecho de 32 pesetas fijado para el refinado, siempre resultaria esa diferencia de 2.790.000 pesetas en favor del Tesoro, del Estado, mientras que ahora va á beneficiar á los siete refinadores.

¿Sabe S. S. el destino que yo daria á esos 2.790.000 pesetas? Se lo voy á decir; porque esa cantidad á primera vista parece una pequeñez; parece que es poca cosa lo que gana el Tesoro ni lo que mejora su situacion. Pues bien, si yo fuera Ministro de Hacienda, ¡y Dios me libre de ello! porque es el Ministro que me inspira más respeto y más lástima, haria lo siguiente: dispensaria de toda contribucion á los que pagan por territorial cuotas menores de una peseta; rebajaria el 50 por 100 á los que pagan de 1 á 5 pesetas; rebajaria el 25 por 100 á los que pagan de 5 á 10 pesetas, y rebajaria el 5 por 100 á los que pagan de 10 á 20 pesetas. Todas esas rebajas importan 2.825.091 pesetas. ¿Saben los Sres. Diputados cuántos serian los beneficiados con esas rebajas? Pues se beneficiaria á 2.561.381 ciudadanos españoles, y no se perjudicaria, y eso con razon y derecho, más que á siete refinadores de petróleo.

Para mayor claridad, daré á los taquígrafos un estado en que aparecen completos estos datos:

Cuotas.	Número de cuotas.	Rebaja.	Importe de la rebaja.
0'25 á 1 peseta	191.564	100 por 100	276.643
1 á 5	940.011	50 por 100	1.568.331
5 á 10	726.433	25 por 100	1.443.246
10 á 20	707.373	5 por 100	536.871
	2.565.381		2.825.091

Yo me alegro mucho de que haya una Nacion, como Portugal, que no tenga derechos diferenciales. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hay otras varias.) Como S. S. citaba á Portugal, creia que sería la única Nacion en que eso se hacía; pero si hay más, tanto mejor. ¿Por qué hemos de seguir á las ménos y no á las más? Si aquí se estableciera lo que está establecido en esas Naciones, ganaria la moralidad pública, porque sería imposible el fraude. ¿Quiénes salen perjudicados con este proyecto? En primer lugar, el comercio de petróleo refinado.

Es verdad que para los llamados protectores de la industria nacional, el comercio no importa nada, porque el comerciante no fabrica ni trasforma; cierto que presta un servicio, que remueve un obstáculo, que suprime la distancia, que ejerce una profesion honrada, que paga contribucion; pero al lado de los siete refinadores de petróleo crudo, ¿qué es eso? Y despues queda la víctima en todas estas cosas: el país, 17 millones de españoles que podian tener el petróleo barato y que le tendrán caro; y le tendrán caro, no por razon del derecho de consumos, que al fin éste es un derecho que ayuda á levantar las cargas públicas, sino por razon de esa ventaja incomprensible que este proyecto otorga á los siete consabidos refinadores de petróleo.

Y basta, Sres. Diputados. La cuestion no merece más; pero hay en ella un aspecto sobre el que no puedo ménos de decir, para terminar, algunas palabras. Yo bien sé que hoy, en la vida económica, dentro de las condiciones que exige la actual civilizacion, hay abusos, hay combinaciones ilícitas; se practica el principio de llegar tan pronto como se pueda al fin de enriquecerse á toda costa, y por eso se discute entre los hombres que se preocupan de estos asuntos, y recientemente se ha tratado en la Cámara francesa, si hay medios legales para impedir estas cosas, por ejemplo, los sindicatos que logran alcanzar el monopolio de un artículo.

Yo comprendo que en la vida económica, por desgracia, es en la que más impera el interés y en la que ménos se templa ese interés por las exigencias de la razon y de la conciencia. Eso da lugar á males que unos creen que pueden tener remedio mediante el Código penal, y que otros piensan que solo pueden tener como correctivo la sancion social. Esto será lo que quiera; podrán ó no remediarse esos males por estos ó los otros caminos; lo que no concibo es, que esos abusos, esos excesos, esas concupiscencias, ya que el Estado no pueda ó no deba desbaratarlos, vengan á consagrarse, y que al servicio de cosas semejantes se pongan el Estado, la ley, las Córtes, resultando de todo una ley que no tiene, al parecer, otro fin que favorecer á esos siete individuos con daño del país entero. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Manteca tiene la palabra.

El Sr. **MANTECA**: Voy á decir cuatro palabras para recoger las alusiones que me ha dirigido el señor Azcárate.

Hasta ahora, siempre se ha dicho que no hay peor sordo que el que no quiere oir; pero hay todavía un sordo peor que el que no quiere oir, que es el que no quiere entender. El Sr. Azcárate, por lo visto, no quiso entenderme, porque de otro modo no hubiera dicho, como ha dicho esta tarde, que yo confundia el derecho del arancel con el derecho en su acepcion jurídica. Aunque no sea profesor, y sí muy indocto en materia de derecho, me parece que el Sr. Azcárate no me hará la injusticia de creer que ignoro lo que es derecho. A propósito de esto, lo que yo dije fué, que tenian como un derecho á alguna consideracion los refinadores de petróleos, puesto que á la sombra de un arancel habian establecido una industria, para lo cual habian tenido que hacer no pequeños sacrificios, habian tenido que emplear cuantiosos capitales, y que no me parecia justo ni conveniente que de repente se arruinara esa industria, sino que antes bien debiera adoptarse un temperamento como el que ha venido en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido consignado en el dictámen de la Comision.

Si se cree que realmente ganan mucho los refinadores con perjuicio de los consumidores, váyanse poco á poco rebajando los aranceles, para que se preparen á destinar esos capitales á otras industrias; pero de repente venir á adoptar una resolucion como la que propone el Sr. Azcárate, entiendo que equivaldria á una confiscacion, á una completa y verdadera confiscacion; y si hoy es grande el derecho ó la diferencia establecida entre el proyecto y el que habia establecido, tenga S. S. en cuenta que cuando el arancel no

concedia más beneficio que 9 pesetas, no se estableció ninguna refinería en España. (*El Sr. Guardia, D. Miguel de la*: Ni hacian falta.) Se han establecido con la diferencia de 14 pesetas, y estimando el Sr. Ministro y la Comision que esta diferencia era grande, la han rebajado á 11 pesetas. Y en esto no hay monopolio, puesto que esa industria está abierta á todo el mundo, á todo el que tenga capital y capacidad para establecerla: ¿dónde está el monopolio?

Con esto creo haber recogido y contestado las alusiones del Sr. Azcárate, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Dispense el señor Azcárate si mis nérvios me han hecho interrumpirle. Yo siempre tengo que pedir perdon por mis interrupciones, porque siempre estoy faltando al Reglamento. Estas son *eclampsias* ó estremecimientos nerviosos, pero digo *eclampsias* para imitar en la aficion al tecnicismo del Sr. Azcárate.

Usé de la palabra *pacto* porque no tenía otra hablando en castellano. Veamos lo que dice el Diccionario de la Academia sobre esta palabra.

«*Pactar* (a). Asentar, poner condiciones ó pactos para concluir un negocio ú otra cosa entre partes, obligándose mútuamente á su observancia.

»*Pacto* (del latin *pactum*). M. Concierto ó asiento en que se convienen dos ó más partes, debajo de condiciones á cuya observancia se obliga cada una.—Consentimiento ó convenio que se supone hecho con el demonio para obrar, por medio suyo, cosas extraordinarias, embustes y sortilegios. Divídenlo en *explícito* (que es cuando se da el consentimiento formal) é *implícito* ó tácito, que es cuando se ejercita una cosa á que está ligado el pacto, aunque formalmente no se haya hecho.

Renunciar el pacto f. r. Apartarse del que se supone hecho con el demonio.»

Es decir, que á ménos que el Sr. Ministro no haya tratado con el demonio, no creo que esté mal dicho *pacto*; pero aunque hubiera tratado con el demonio, tenía yo que usar de esa palabra, pues para renunciar al pacto era preciso que antes hubiera pactado. Por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda pudo tratar con los interesados en las cuestiones de petróleos, porque para eso está el Ministerio de Hacienda, y sin eso, la Hacienda no la gobernaria nadie, y no tendria el Sr. Ministro que hacer otra cosa que dejar que las gentes hicieran lo que quisieran, sin pacto ni condiciones de gobierno.

En cuanto á las teorías de S. S., quizás esté yo conforme con ellas en principio; pero ni S. S. ni yo éramos Diputados el año 1877, y siguiendo el radicalismo de S. S., yo sostengo que S. S. no debiera estar sentado ahí, siendo radical, sino en su casa ó en la cárcel, y se lo voy á probar. Su señoría, que en las verdades filosóficas podrá tener dudas, no puede seguramente tenerlas en las verdades matemáticas, y S. S. sabe que el camino más corto que hay entre dos puntos es la línea recta. ¿Cómo ha venido S. S. al Congreso? Por esas calles tortuosas que se hicieron en tiempo de Felipe II, dando vueltas y revueltas y renunciando á esa línea recta que tanto apetece S. S. Pues no viniendo al Congreso, debia S. S. quedarse en casa, siendo doctrinario protestante; pero si no le gustaba esa pasividad, debia coger una piqueta y echar abajo la casa que tuviera enfrente, y entonces iria á la cárcel, porque el propietario se opondria á ello.

Vea, pues, el Sr. Azcárate cómo se puede ser librecambista y todo lo que S. S. es, pero respetando las cosas que se encuentran, como no puede nadie crear la línea recta cuando otros han construido las curvas y quebradas. Si para S. S. no hay espacio, ni historia, ni hombres, ni costumbres, para nosotros los hay, y todas estas cosas son las que el vulgo llama estorbos, los cuales hay que ir quitando poco á poco, y que no se pueden suprimir en un dia, como S. S. no suprimiria las calles de Madrid para venir al Congreso, sino que se somete á venir á él como el más pusilánime de los eclécticos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Señores Diputados, la Cámara comprenderá que si en toda ocasion y momento es para mí sumamente difícil y espinoso ocupar su atencion, ha de serme más difícil en el dia de hoy, teniendo que contestar á un verdadero atleta de la palabra y de la oratoria, como es el Sr. Azcárate. Sírvame, pues, su grandeza de disculpa y de título para que me otorgueis la benevolencia que os pido.

El Sr. Azcárate, en esta como en otras ocasiones de su brillantísima vida parlamentaria, ha hecho una vez más demostracion de la fe que ostenta en los principios de la escuela económica á que pertenece. Pero como no hemos de discutir estos principios con motivo del modestísimo proyecto de ley de alquitranes y petróleos que en este momento llama la atencion de la Cámara, yo me permitiré decir al Sr. Azcárate que en ese punto, no solo abundo en sus ideas, sino que desde hace mucho tiempo sus ideas han sido norma de criterio para mí. Pero no siempre es útil el radicalismo de escuela para traducirlo en los proyectos de ley, y nunca se demuestra más esta verdad que con motivo del proyecto que estamos discutiendo. Las soluciones radicales llevadas á las leyes ofrecen, en mi concepto, el gravísimo inconveniente de que pasado el momento aquel en que se han hecho predominar, suele venir una reaccion que las malogra y esteriliza, y esa reaccion es peor para los intereses públicos, que no pueden estar, en mi concepto, expuestos al flujo y reflujo que representa el triunfo momentáneo de una idea radical. De aquí que yo, abundando en las aspiraciones del Sr. Azcárate en materia económica, me haya contentado modestamente con que la situacion actual, que es una situacion protectora para esas industrias tan mal tratadas por el señor Azcárate, situacion representada por un derecho diferencial de 14 pesetas los 100 kilogramos, yo me haya contentado, digo, con que esa situacion se modifique en el sentido que representa este proyecto, reduciendo, de la manera considerable que se reduce, un derecho que antes era de 14 pesetas y que por este proyecto queda reducido á 11.

El proyecto que se discute, respetando yo mucho la opinion del Sr. Azcárate, tiene para mí un aspecto primordial y otro accesorio: el primordial consiste en el aumento de ingresos para el Tesoro; el accesorio consiste en la defensa de la industria nacional. Respecto del primer aspecto, del primordial, la Comision, y en eso abundo en las opiniones del Sr. Azcárate, no ha podido ménos de aceptar el aumento de ingresos para el Tesoro; y partiendo de este supuesto innegable é indiscutible, y creyendo que el proyecto del señor Ministro representaba un elemento y un factor

indispensable y necesario en el conjunto de su plan financiero, la Comision ha aceptado el aumento de derechos sobre el petróleo, aumento que no es tan insignificante como el Sr. Azcárate presume; porque si bien es verdad que por circunstancias del momento, porque se ha avivado el interés de los especuladores, ha podido aumentarse la importacion del petróleo, eso es pasajero, eso tiene que ser limitado, porque eso está limitado por las exigencias del mismo consumo; despues quedará la ley, y al quedar la ley queda el aumento fijo, y al quedar el aumento fijo quedan tambien los mayores ingresos para el Tesoro.

Hay otro interés, que es el de la industria de refinería de petróleo. Pero yo debo decir al Sr. Azcárate que se ha preocupado demasiado de esto; la Comision no se ha preocupado de esto, ni poco, ni mucho, ni nada. La Comision no viene aquí á defender, ni á la Comision incumbe defender en este momento esos intereses por muy legítimos que le parezcan: si esos intereses, resultan amparados en una forma más reducida que lo están hoy, por el proyecto del Sr. Ministro, eso será una consecuencia de la ley; pero la Comision no ha tenido ese punto de vista, ni podia tenerle, porque no estaba llamada á representar aquí los intereses de esos productores, por legítimos que sean, como lo son en mi concepto.

En el deseo que el Sr. Azcárate ha demostrado de tirar verdaderos tajos y mandobles sobre la industria refinera de petróleos, ha llegado á suponer que el abogado de esa industria era la Comision misma, y para fundar sus argumentos nos ha presentado datos, que yo respeto, acerca del número y la importancia que esta industria tiene en nuestro país, reduciendo ese número á diez fábricas que existen en la actualidad. Ha dicho S. S. que eran diez, y que de esas diez, habia solo siete constituidas y sostenidas por capitales españoles. ¿No es esto? (*El Sr. Azcárate*: Ménos; cuatro españolas y seis extranjeras.) Pues bien, Sr. Azcárate; segun mis noticias, esas fábricas hoy son 17. (*El Sr. Azcárate*: ¿Dónde están? Porque mis noticias son oficiales, son datos que me ha facilitado el señor Ministro de Hacienda.) Yo no sé si serán mejores ó peores los datos de S. S. que los mios; yo tengo fe en los mios; pero si esa cifra que yo he presentado fuera la exacta, yo tengo por seguro que esto indicaria la existencia de una defraudacion que el Sr. Ministro de Hacienda sabrá castigar. (*El Sr. Azcárate*: ¡Hola! ¡ahora sale la defraudacion!)

Pudiera ser, Sr. Azcárate, que yo estuviera equivocado; pero esto demostraria la absoluta falta de relacion entre los fabricantes de petróleo, entre los rectificadores de petróleo; y mi única aspiracion, mi único deseo es venir aquí á defender las soluciones que el Gobierno presenta como de verdadero interés para el Fisco, es decir, de venir aquí á defender únicamente el aspecto fiscal del asunto, no el interés de los refinadores.

Pero ha dicho el Sr. Azcárate tambien que los capitales destinados á esta industria eran extranjeros, y que, como tales, S. S. lo daba á entender, si no lo ha dicho, que eran ménos merecedores de consideracion que si fueran capitales nacionales. (*El Sr. Azcárate hace signos negativos.*) Si no ha dicho esto terminantemente S. S., esta ha sido la tendencia de su argumentacion; porque si no, no entiendo el objeto que se proponia S. S. al decir: «estos intereses que tanto han representado delante de la Comision, no son intereses españoles, ni es una industria nacional la que la Comision defiende.» Pues bien; tambien en este punto hay algo que rectificar al Sr. Azcárate. Dados sus principios de escuela, á los que, como he dicho antes, yo rindo tambien culto, entiendo que el dinero fácilmente se nacionaliza en el país donde se establece, y que al establecerse y nacionalizarse fomenta y desarrolla la riqueza de aquel país.

Si nosotros en España hubiéramos rechazado siempre los capitales extranjeros, por serlo, ¿qué sería de nuestro país? Mucho hemos necesitado de esos capitales extranjeros, y yo bendigo la hora en que vinieron. (*El Sr. Azcárate*: Soy librecambista tambien para el capital.)

El Sr. Azcárate ha dicho tambien, haciéndose eco ó reflejando la crítica y la censura que ha oido aquí en el último dia respecto de los actos de la Comision, que no debiéramos habernos metido en libros de caballería, es decir, en libros de química. Como sobre esto ha girado la argumentacion que se ha hecho á la Comision en el dia pasado, y esta argumentacion ha sido en cierto modo recogida y reflejada por el señor Azcárate, yo debo decirle cuál ha sido el interés que la Comision ha tenido al meterse en estos libros de caballería y en estas experiencias de química. Yo debo manifestar á S. S. que en conciencia, al salir de cada una de esas experiencias que la Comision ha presenciado, no ha salido como entró, ha salido sabiendo algo que no sabía, y ha salido con la seguridad de que hacía todo lo posible para perseguir, como el Sr. Ministro de Hacienda se habia propuesto, el fraude á que ha aludido el mismo Sr. Azcárate.

Por consiguiente, ni sus excursiones químicas han sido puramente recreativas, ni se ha propuesto hacer una investigacion en una ciencia que al ménos para mí y para algunos de mis compañeros era completamente nueva. Tratábase de averiguar cómo, en qué forma y de qué manera podia hacerse una defraudacion en esto de la importacion del petróleo, defraudacion que el Sr. Ministro de Hacienda ya indicaba por modo bastante explícito en el preámbulo de su proyecto de ley. La Comision se acercó á los hombres de ciencia y hubo de preguntarles, en el terreno puramente científico, cuáles eran las características que podian señalarse en el proyecto de ley para la definicion de los petróleos, diferenciándolos en crudos y refinados; y no encontrando una fórmula concreta, precisa, terminante, absoluta y clara para esta definicion, ha procurado acercarse todo lo más posible á la verdad, señalando varios caractéres con que entiende que se acerca más á la verdad que con un solo carácter. Y no ha sido su trabajo vano; porque cuando ha entrado en un laboratorio y ha visto hacer una experiencia, y ha visto los residuos que una cantidad determinada de petróleo dejaba, y ha buscado la existencia del cok en los resíduos, y ha procurado definir el peso, ó el olor, ó el color y otras circunstancias características del petróleo, ha sacado el convencimiento de que se trataba de una materia difícil de definir por sus muchas variedades en la produccion natural, y que siendo esto cierto, era preciso acercarse más á la verdad, á la realidad de las cosas, para que esa defraudacion fuera ménos fácil en las importaciones. De aquí que haya variado en este sentido el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; pero en accidentes, en detalles, no en nada sustancial.

Tan ha seguido en esto el camino que le ha tra-

zado el Sr. Ministro de Hacienda, deseando secundar en todo sus propósitos, que el Sr. Azcárate sabe que en el proyecto se indicaba la posibilidad de la existencia del fraude; y la Comision, habiendo hecho de su parte todo lo posible para que ese fraude no exista, ó sea difícil, ha secundado perfectamente, á mi entender, los deseos y las aspiraciones del Sr. Ministro de Hacienda.

Por lo demás, toda la argumentacion del Sr. Azcárate, referente á la inconveniencia de la proteccion á la industria refinera de petróleo, toda su argumentacion referente al aumento de precio en el consumo de este artículo y al perjuicio que esto origina á la mayor parte de los ciudadanos, hubiera sido pertinente cuando se trató de la discusion de la reforma arancelaria que hoy rige; pero cuando se trata de reducir esa diferencia en una proporcion que, aunque parezca mínima, ha de ser siempre beneficiosa al consumidor del petróleo, ¿es oportuna esa argumentacion? Yo no soy de los que creen que la industria de refinacion tiene un derecho adquirido con la situacion actual arancelaria; pero sí entiendo que tiene un título á la consideracion que hoy se la guarda, es decir, á que no se hiciera una reforma radical, sino una reforma gradual y paulatina como la que se ha empezado; porque el hecho es que al amparo de una legislacion arancelaria se ha establecido y desarrollado en el país una industria cuyos intereses, por insignificantes que le parezcan al Sr. Azcárate, son bastante respetables para que de una plumada se desarraigue eso que representa un ramo, aunque pequeño, de riqueza.

Por eso la Comision ha aceptado el que hoy, en la reforma arancelaria actual, se adelante en el camino que el mismo Sr. Azcárate desea, con una economía, con una reduccion de 3 pesetas de diferencia entre la primera materia y la materia refinada.

El Sr. Azcárate ha entendido, y ha entendido muy bien, que con este proyecto no se trataba de proteger á la industria olivarera. Este proyecto, efectivamente, no tiende á proteger á la industria olivarera, pues en ese caso, esto significaria que la Comision habia entendido que por medio de esta reforma el petróleo iba á desaparecer en un momento del alumbrado y que íbamos á volver al legendario candil de nuestros bisabuelos. Esto no es posible; y no siendo posible, su señoría comprenderá que las miras de la Comision y del Gobierno no han sido en sentido de proteger á la industria olivarera.

Y dicho esto, como mis dignos compañeros de Comision los Sres. Correa y Manteca se han ocupado ya de algunas alusiones, y con motivo de ellas han dicho tambien algo muy sustancial y muy pertinente al proyecto, y lo han dicho mucho mejor que yo pudiera decirlo, doy por terminada mi mision, rogando al señor Azcárate que me dispense si hay algun argumento suyo que debiera ser contestado por mí, de que no me haya ocupado, porque entiendo que la mayor parte de los argumentos aducidos por S. S. han de ser contestados por el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que se refieren á la intencion del proyecto, y no á su desarrollo, que es lo que particularmente importa á la Comision.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: He de decir tan solo dos cosas al Sr. Manteca.

Es la primera, que me pareció haberle oido decir el otro dia estas palabras: esta es cuestion de *derecho*. Si no fueran éstas, en el *Extracto de las Sesiones* se pueden leer las que S. S. ha pronunciado: segun el *Extracto*, S. S. dijo que si no hubo por virtud de la reforma arancelaria de 1877 un contrato, hubo un cuasi contrato, y yo no necesito decir al Sr. Manteca, que es un distinguido abogado, que lo mismo se derivan derechos de un contrato que de un cuasi contrato.

En cuanto á que no puede establecerse el monopolio, porque claro está qué cada cual es dueño de fundar una fábrica para tener participacion en esos pingües beneficios, diré al Sr. Manteca que el sindicato de refinadores de petróleo ha encontrado el medio de evitar esto. Cuando se establece una fábrica, como la del Ferrol, se compra por 2 millones de reales, y luego se cierra; y consigno este hecho, no solo porque lo he leido en la exposicion de los comerciantes del Ferrol, sino porque un Diputado de la mayoría dijo delante de mí, en la Comision, que sabía qué persona habia entregado el dinero y quién lo habia recibido.

En cuanto al Sr. Correa, ¿qué le he de decir? La definicion de la palabra *pacto*, que S. S. ha tomado del Diccionario de la lengua, no está en contradiccion con el sentido jurídico de la palabra. En eso quedamos conformes.

En cuanto á mi radicalismo, agradezco á S. S. que me lo haya advertido á tiempo, porque sin eso pudiera ir yo mañana á dar con mis huesos en la cárcel; pero ¿qué quiere S. S. que le diga? Por las comparaciones no se demuestra nada. El sistema es antiguo: recuerdo que un profesor mio de derecho se contentaba con establecer una para defender la intolerancia religiosa: hay un fuego en una casa, decia, y todo el mundo va á apagarlo; pues lo mismo sucede con la tolerancia religiosa. No estoy tan enamorado de la línea recta, que me haya propuesto nunca trasladarme de un punto á otro no marchando por las calles, sino armándome de una piqueta y rompiendo por medio de los edificios. Pero en fin, como quiera que de esto del radicalismo se han ocupado el Sr. Manteca, el Sr. Alcalá del Olmo y el Sr. Rodriguez Correa, aunque manifestando estos dos últimos que en principio están conformes conmigo, no me sorprende, porque tenía entendido que no era solo el Sr. La Guardia el que habia disentido del Ministro en el seno de la Comision, sino que la mayoría de la Comision pensaba como el Sr. La Guardia.

Y realmente no es preciso ser muy librecambista para pensar así. Si yo fuera proteccionista, creo que me hubiera opuesto todavía más enérgicamente que lo he hecho siendo librecambista; porque, francamente, creo que con esto resulta perjudicada la causa proteccionista, en cuanto que si esto se toma como manifestacion de ese sistema, apaga y vámonos.

Pero, señores de la Comision, ¿por qué hablais de mi radicalismo? ¡Radicalismo! ¿Por qué? Pues no hagais lo que yo pido, esto es, que no haya más que un derecho, como en Portugal, y estableced el 3 por 100, que bastó en Francia para que viviera esa industria. ¿No basta aquí el 3 por 100? Pues fijad el 4, ó el 6, ó el 8; hasta el 9 podríais llegar; pero el 11 por 100, á eso no se ha llegado en ninguna parte de Europa. Y

cuando así procedemos y así transigimos, no nos vengais á hablar de radicalismos á los que profesamos el principio de la libertad de comercio; precisamente la Asociacion para la *reforma* de los aranceles de aduanas se llama así, y no se llama de abolicion de los aranceles, porque no padecemos de ese inconsiderado radicalismo. Pues qué, uno de nuestros más ilustres economistas, el Sr. Figuerola, ¿no realizó aquella gran transaccion dando doce años y tres plazos para la reforma? ¿Con qué derecho nos venís á hacer el cargo de radicalismo?

Pero hay todavía otra circunstancia, y es, que esas consideraciones pueden y deben tenerse, y nosotros admitimos que se tengan, aunque no en la medida que los proteccionistas pretenden cuando se trata de intereses serios, de los intereses agrícolas de los ganaderos, de los olivareros ó de la industria de tejidos; pero con esa industria de petróleos no se pueden ni se deben tener; en primer lugar, por su condicion, bien revelada por ese hecho que ha comenzado, nada más que comenzado, á expresar el Sr. Alcalá del Olmo, que hay 17 fábricas, y que si es exacto, demuestra que hay varias fábricas en España de cuya existencia no tienen conocimiento las oficinas de Hacienda; y en efecto, ya cuando se ocupaba de este asunto la Comision, decian los periódicos (porque entonces ya les convenia á esos señores dar importancia á su industria) que habia treinta y tantas fábricas; es decir, son pocas para pagar contribucion, muchas para dar importancia y reclamar proteccion. Y en segundo lugar, no sé qué derecho ó consideracion alguna pueden tener los que con ese derecho diferencial de 14 pesetas han obtenido una ganancia tan exorbitante, y luego han acrecentado esta ganancia con el fraude y con las combinaciones y componendas del sindicato, con gravísimo perjuicio para el Tesoro y para el consumidor. Por consiguiente, ¿cómo hemos de tratar á esa industria como si fuera una industria séria y formal y no pecadora?

Al Sr. Alcalá del Olmo solamente le voy á hacer dos observaciones. Yo no censuro que la Comision haya ido á la Direccion de aduanas y al laboratorio municipal; antes al contrario, me parece que con eso ha demostrado su celo y deseo de acierto; pero, francamente, yo no hubiera acudido á ese procedimiento, porque aunque algo de química estudié en el Instituto y despues en la Facultad de Ciencias, declaro con toda sinceridad que no me atreveria á darme por enterado con lo que pudiera observar en unos cuantos minutos, porque estas cosas científicas no basta verlas con los ojos del cuerpo, sino que hay que verlas y estudiarlas con los ojos del espíritu. ¿Se trata de adquirir datos é informes periciales? Pues lo que procede es formular las preguntas necesarias á las personas peritas y atenerse á su autorizado dictámen. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, cuando vemos que surjen diferencias de apreciacion entre el laboratorio de la Direccion de aduanas y el laboratorio municipal, entre el Sr. Ministro y la Comision y entre la Comision y el Sr. Puerta, demostrada queda la dificultad de discernir si el petróleo es crudo ó rectificado, y por tanto, de impedir que continúe el fraude que se hacía y seguirá haciéndose.

En cuanto á los extranjeros, me conviene consignar que soy librecambista para el capital, para el trabajo y para las mercancías; que no establezco diferencias cuando se trata de derechos y de intereses legítimos; pero bueno es recordar que cuando se habla de proteccion, se trae siempre á colacion el trabajo nacional y el capital nacional, y que aquí no se trata de eso. Tambien me conviene consignar que si profeso principios que implican la igualdad de nacionales y extranjeros, cuando se trata de intereses ilegítimos, cuando se trata de explotar el país por álguien, no tengo la abnegacion de consentir que los españoles vayamos á ser explotados por los extranjeros. No llego á tanto.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á seguir aquel método que el Sr. Ministro de Estado nos decia hace pocos dias que era método moderno, y que yo creo que es tan antiguo como el hombre, de dejar á un lado todas las reglas para ir directamente *á conseguir el fin*. Y como para conseguir el fin lo primero que se necesita es agradar, voy á tratar de agradaros prescindiendo de todo preámbulo, porque el dia que empezó la discusion de este proyecto habeis demostrado que no os gusta el petróleo con preámbulos. A mí ni con preámbulo ni sin él, porque teniendo repugnancia natural á todos los aceites, figuraos cuál será la mia para el más ordinario y el más plebeyo.

Voy á prescindir de todo preámbulo, y he de prescindir tambien de todo principio de escuela, porque hace mucho tiempo que me voy convenciendo de que las escuelas solo son buenas para los niños, así como solo me gustan los niños en las escuelas.

De lo que no puedo prescindir es de cierta excursion que el señor presidente de la Comision ha hecho por los presupuestos españoles y extranjeros para hacer el gran descubrimiento de que la contribucion territorial es aquí mayor que en otros países. No podré prescindir tampoco de recordar al primero de nuestros grandes reformadores hacendistas, al Sr. D. Alejandro Mon, mi paisano, á quien S. S. presentaba como uno de los que habian aumentado la contribucion territorial.

Acababa de regalarse á la propiedad en aquellos tiempos nada ménos que el diezmo; se suprimian los frutos civiles, y el tipo que entonces se estableció no puede decirse que fuera excesivo. ¿Ni cómo las escuelas conservadoras de aquellos tiempos, que, entre paréntesis, no eran las mismas que la escuela conservadora actual, habian de aumentar las contribuciones directas, cuando entonces, más que ahora, estaban más deslindados los sistemas, creyendo los conservadores que la tributacion debia pesar principalmente sobre las contribuciones indirectas, y creyendo los radicales que debian pesar sobre las directas? Aquello que no estaba en su sistema, no podian ponerlo en práctica.

El resultado de todo esto ha sido que en 1868 quedó la contribucion territorial al tipo de 14 por 100, y que en 1875 la hemos encontrado al tipo de 21 por 100. Me parece que esto resume todo lo que se puede decir en la materia.

Esto en los hechos: vamos á las causas.

Las causas del aumento de la contribucion territorial, como de todas las contribuciones, son tres: primera, aumento de los gastos del personal, y esto se os ha demostrado aquí muchas veces que lo ha-

beis hecho vosotros; segunda, aumento de la deuda, y debo decir tan solo que en 1868 era de 16.000 millones de reales y que la hemos encontrado en 1875 elevada á 40.000 millones; tercera, disminucion de ingresos, y no hemos sido nosotros los que hemos prescindido de los consumos por dos veces, como han prescindido los radicales, ni hemos sido los que han desestancado la sal. Con esto creo haber dicho lo bastante para rectificar en conjunto, el elocuente discurso del señor presidente de la Comision y la inmensidad de cifras con que ha adornado el *Extracto* de nuestras sesiones.

Voy ahora á entrar de lleno en la cuestion, y para ello tengo que presentar dos clases de observaciones. Una, cuestion de dificultades en la ley; otra, cuestion de completa imposibilidad de plantear esta ley.

Capítulo 1.° La dificultad. Tengo por costumbre, Sres. Diputados, cuando aquí se presenta un proyecto de ley, si estoy conforme con él en principio, no estudiarlo por de pronto detenidamente, para poder con más tiempo ocuparme de otros asuntos, porque soy de aquellos que creen necesario mucho tiempo para penetrar bien las cuestiones. Este fué el motivo por el cual, cuando se presentó este proyecto, lo primero que hice fué levantarme á rogar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision que diesen pronto, muy pronto dictámen, para que pudiera ser aprobado, y que se cumpliese la intencion del proyecto, que era reforzar los impuestos; porque reforzar los impuestos es para mí tan importante, que creo (lo he dicho muchas veces, y no me cansaré de repetirlo) que es reforzar las fuerzas de la Nacion. Y yo os lo digo con toda sinceridad, perderia con gusto la vida, los pocos años que me quedan, si pudiera lograr con ello ver un presupuesto en nuestra Patria completamente nivelado, no en el proyecto, sino en la cuenta definitiva.

Creo esto además necesario para que los señores Ministros de Hacienda dejen de ser blanco de la saña de todos aquellos que quieren que hagan milagros, y dejen de ser objeto de compasion para todos los que, como yo, creen que no pueden hacerlos; por esto pedia que se aprobase prontamente este proyecto. Pero como aquí no se despacha nada pronto, sino aquello cuyas Comisiones son presididas por indivíduos de las oposiciones, sin duda por un principio de delicadeza, resulta que han pasado dos meses y algunos dias sin que este proyecto se pusiera á discusion, y se han aprovechado los especuladores de petróleo para hacernos aquella inundacion de que nos hablaba exactamente el Sr. Azcárate, y que en lugar de entrar 2 millones de kilogramos en un mes, entren 6. De manera que yo veo este país tan inundado de petróleo, que temo una explosion cada vez que veo á un indivíduo arrojar una cerilla al suelo.

Pero no solo en la cantidad es donde hay que temer; hay que temer tambien en la clase. En estos dias ha llegado á Barcelona un cargamento, muy grande por cierto, de una cosa que parece nafta y no es nafta, sino completamente indefinida para los químicos de aquella aduana, hasta el punto que es una especie de *spanish oil*, que empieza sin duda á prepararse para los efectos de esta ley.

Tenemos, pues, hoy en España bastante petróleo para todo el año económico que va á empezar; por consiguiente, adiós todos los ingresos que esperais, adiós los 2.800.000 pesetas que podia suponerse que aumentarian por medio de esta ley; adiós todo, señor Ministro de Hacienda, y esta es la dificultad: S. S. necesita buscar otro ingreso para cubrir la pérdida que por este lado va á tener.

Ahora paso á la imposibilidad que he descubierto al hacer el segundo estudio más detenido cuando se trata de votar todas las leyes. Siento mucho tener que tocar este punto, porque como nadie lo ha tocado, se creerá que soy amigo de novedades y que vengo á combatir el proyecto y á la Comision y á todos los que han tratado de este asunto. ¿Cuál es el artificio rentístico de toda esta ley? Es hacer desaparecer en estos artículos los derechos extraordinarios y transitorios, y aumentar los derechos arancelarios en una cantidad superior á lo que se suprime, para que dé mayores resultados. Este es todo el artificio de la ley.

Los derechos extraordinarios y transitorios en la partida 7.ª tienen juntos 12'90 pesetas por 100 kilogramos, y en la partida 8.ª 21 pesetas. Como derecho arancelario tienen 0'41 en uno y 3'80 en el otro; y ahora se van á subir los de 0'41 hasta 21 y los de 3'80 hasta 32. ¿No es este todo el artificio de la ley? Me parece que sí.

Pues bien, publicada la ley, han desaparecido los derechos extraordinarios para todos los petróleos. Y si hubiera algunos petróleos cuyos derechos no pudieran aumentarse por estar comprometidos en los tratados, ¿qué sucederia, Sres. Diputados? Que habian desaparecido los derechos extraordinarios y que quedaban con el reducidísimo derecho arancelario de 3'80, lo que constituye la imposibilidad absoluta de aplicar esta ley. ¿Existen estos compromisos? Me parece que con arreglo á la partida 6.ª habeis tenido en cuenta el compromiso que respecto de alquitranes, asfaltos, breas, betunes y esquistos tenemos con Suecia y Noruega; pero me parece que os habeis olvidado de que tenemos compromisos en algunos petróleos con Francia, y voy á probarlo; sin que me parezca extraño que no lo hayais notado, porque esos compromisos son indirectos.

Cuando se discutió el tratado con Francia, estaba yo en el Senado; tal vez alguno entienda que debia estar ahora tambien, porque la verdad es que no sientan bien estas canas aquí entre la juventud. (*Algunos Sres. Diputados*: No, no, están muy bien.) Muchas gracias; pero me parece que no sientan bien despues de haberos presidido un momento, hace años, precisamente por motivos de mucha edad.

Pues bien, cuando se discutió ese tratado, uno de los puntos más vulnerables que yo encontraba en él era que indirectamente y sin mencionarlas comprometíamos 60 partidas del arancel, algunas relativas á petróleos. Tiene el tratado con Francia, en el que hay que admirar la habilidad de los franceses y no la candidez de los españoles, porque los españoles sabian adonde iban por sus tendencias económicas, y estaban propensos á conceder; hay en el tratado con Francia, repito, un párrafo tercero de un art. 11, que dice así: «Los derechos actualmente señalados en la segunda columna del mismo arancel (el nuestro) no podrán aumentarse en lo que concierna á los artículos respecto de los cuales otorga franquicia la tarifa *A*, unida al presente tratado.» A los franceses les interesaba que ciertos elementos industriales entrasen en Francia libremente, y aparentando generosidad, los pasaron de su arancel general á la tarifa convenida con España; consiguiendo además así que estos artículos no puedan ser aumentados en la tarifa española mien-

tras esté en vigor el tratado con Francia. Por consiguiente, si algunos de estos artículos son relativos á los petróleos, ese aumento que quereis poner en los derechos arancelarios es completamente imposible, y por tanto, es imposible la aplicacion de la presente ley. Pues vamos á ver si hay algunos.

Decís vosotros *nominatim* en el dictámen que se discute, partida 8.ª, «bencina;» y en la tarifa que nos concede Francia, y que está comprometida, hay una partida que dice: *esencia de hulla, bencina* y los *aceites ligeros*; luego es evidente que no podemos aumentar los derechos de la bencina, comprendida en el tratado con Francia. ¿Me he explicado bien claramente? Me parece que sí.

Vamos á ver si hay algunos otros, aunque me basta que haya alguno, como la bencina, porque por la puerta de la bencina vendrá una cantidad tal de pretendida bencina, que hará inútil la venida de los demás petróleos. Me parece, sin embargo, que hay algunos más, y esto no lo digo positivamente, porque en esto de las cuestiones técnicas están un poco escandalizados los señores químicos y los señores ingenieros de minas con lo que aquí se está diciendo en esta discusion, y no quiero contribuir á este escándalo; pero me parece que este artículo, tambien comprometido, que se llama *alquitran mineral procedente de la destilacion de las hullas*, que este otro que se llama *esencia de hulla y otros aceites ligeros*, y este otro que se llama *aceites pesados*, han de tener mucha relacion con los artículos comprendidos en el proyecto de ley.

Yo no vengo en esto más que á dar un buen consejo, que es casi todo lo que se puede esperar de los ancianos. Mi consejo es, que esta es una cuestion de estudio; que lo procedente sería que se retirase del Congreso este proyecto de ley, que se llevase á la Junta de aranceles y valoraciones, para que viera si como *nominatim* está incluida la bencina, lo están implícitamente los petróleos, y por tanto, que nos viéramos imposibilitados de cobrar por ellos mayor derecho arancelario, al mismo tiempo que renunciamos á los extraordinarios y transitorios, haciendo á Francia y á las demás Naciones este regalo, porque haciéndoselo á Francia, por el trato de Nacion más favorecida lo tendrán todas las demás Naciones con las cuales tenemos tratados.

La cuestion que he llamado de *dificultad* con respecto á que no produzcan nada los petróleos en el próximo año económico, la abandono ante la importancia de esta otra de la *imposibilidad* de la aplicacion de la ley.

Insisto en ello, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que haga esto objeto de estudio, y de este modo creo cumplir con mi conciencia rentística.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Poco tiene que contestar la Comision al discurso reposado y elocuente, como todos los suyos, del Sr. Jove y Hévia. Los argumentos que ha empleado en contra de la Comision, unos han sido gracejos suyos especiales, en que nadie puede imitarle; otros han sido acusaciones dirigidas á mí de una manera indirecta, juntamente con alabanzas que yo le agradezco; y verdadero cargo no ha habido más que uno: la tardanza de la Comision en poner sobre la mesa el dictámen que ahora se está discutiendo. No podia S. S. aludir más que á esta tardanza, porque el dictámen se ha discutido tan pronto como ha habido necesidad de que se discutiera y tan luego como le llegó el turno que tenía establecido la Mesa. Luego en el dictámen, verdaderamente para la discusion del Parlamento no se ha perdido nada.

Se dice que en los dos meses que ha tardado en empezar á discutirse se ha podido introducir mucho petróleo; pero como en España no hay Cámara única, sino que, aun habiéndole discutido esta Cámara, tenía que discutirle el Senado, de todas maneras podria España haberse abarrotado de petróleo, como dicen los comerciantes. Por consiguiente, la Comision no ha ocasionado ningun daño á España, habiendo dado lugar á que se llene de ese petróleo en que S. S. teme arrojar un fósforo.

Dice S. S. que no le gustan las escuelas más que con los niños. Pues como S. S. no vaya á una escuela, francamente, me parece que aquí pocos niños podrá encontrar, por desgracia mia y del Sr. Jove y Hévia. Por consiguiente, no entiendo la alusion que S. S. ha hecho. Si se ha referido S. S. á la discusion que promovió el Sr. Puerta sobre la parte técnica, no creo que nadie sepa más de química que el Sr. Puerta. Por tanto, si algunos protestan de lo que ha dicho el Sr. Puerta, son discípulos protestando del maestro; y si protestan de lo que yo he dicho, como yo hablé por boca de sabio, protestan contra la misma ciencia, que es lo que yo expuse aquí. Por consiguiente, la alusion no la comprendo. Si es gracejo, vaya por el gracejo; pero conste que aquí, á la verdad, el Sr. Jove y Hévia no podrá encontrar muchos niños. Yo por mi parte quisiera que ahora mismo me mandasen á la escuela.

En cuanto á la insercion de los estados, el señor Jove y Hévia ha estado injusto conmigo. Yo pedí al Congreso permiso para leerlos, los leí someramente y anuncié al Congreso que los ponia en el *Diario de las Sesiones*. Por consiguiente, no he cometido ningun abuso, sino que he usado de un permiso del Congreso, solicitado antes por mí, aunque tenía derecho á hacer lo que hice.

Pero me hace S. S. otro cargo. Dice S. S. que todo lo que he trabajado ha servido para probar que en España se paga más contribucion territorial que en otras partes. Siento, Sr. Jove y Hévia, haber trabajado tanto para que no se entiendan los estados que he leido. Yo lo que he hecho ha sido un trabajo que no se ha hecho nunca en España, por más que el mio esté muy mal hecho, y es, la comparacion de lo que paga el país por contribucion territorial, con respecto al presupuesto mismo, no con respecto á la riqueza; eso se ha intentado muchas veces, pero no se ha hecho jamás, porque no se ha podido hacer, porque no se puede entender el presupuesto, porque el presupuesto español no lo permite, porque es un trabajo verdaderamente de ebanista el de ir sacando partida por partida de ese caos inmenso que es la forma de nuestro presupuesto, para establecerlas con relacion á los principios de la ciencia económica. Ese trabajo nunca se ha hecho, porque el que debe hacerse es el de estudiar todos los tributos, la proporcion que tienen, digámoslo así, en la estátua del presupuesto los músculos y las partes del cuerpo que debe presentarse, conteniendo, no solo la belleza artística, sino la verdad natural.

Por consecuencia, S. S. no ha entendido bien esos estados. Lo que yo he venido á probar en ellos es, que la contribucion territorial, que gravaba al país en 28 por 100 con relacion al presupuesto del Sr. Mon, tuvo que rebajarse en 1850 á 23, despues de una casi revolucion. Dentro del presupuesto, la contribucion territorial ha sido la piedra angular, el arquitrabe, en vez de hacer nosotros lo que han hecho otros países que han partido de puntos iguales. El Sr. Mon, que venía de Francia en aquella época, aplicó aquí lo que en Francia habia visto; pero como Francia ha seguido adelantando y pasando á otras rentas y á otras manifestaciones de riqueza lo que antes habia gravado su riqueza territorial, era preciso que aquí sigamos el mismo camino. Esto tenía que probarlo con verdades y con números, y para ello no me quedaba otro recurso que hacer la comparacion y la historia de los presupuestos.

Vea, pues, S. S. cómo esto no empece para el argumento que S. S. hacía, cometiendo un sofisma económico, puesto que se referia á lo que marca el importe de la contribucion en el presupuesto con relacion á la riqueza, y yo no he hablado de riqueza, no he hecho más que decir que en las proporciones del presupuesto la riqueza territorial contribuia con más que ninguna otra riqueza, y por consiguiente, que era preciso introducir en esa estátua del presupuesto los principios que recomienda la ciencia. Y como no se habia hecho esto nunca, como no se han hecho otras cosas que yo he sido el primero en hacer, aunque mal, y como las he hecho yo, y yo tengo para eso un gran descrédito, porque en seguida se dice que he hecho antes versos, claro es que esa obra mia no tiene importancia, sin reparar en que para hacer versos es preciso ser contable espontáneo, porque hay que hacer versos de doce sílabas sin acudir á contar con los dedos.

Por consiguiente, ruego á S. S. que rectifique la base de su argumentacion, conviniendo en que los estados incluidos en el *Diario de las Sesiones* no tienen nada que ver con los recursos del presupuesto, sino con el presupuesto mismo y con su confeccion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Vizconde de Campo Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: Poco tengo que rectificar. Me ha atribuido S. S. el haber hecho un cargo á la Comision por tener dos meses y algunos dias en su poder, sin dar dictámen, este proyecto de ley, y ha dicho que el cargo no resultaba, puesto que la Mesa no le hubiera puesto á discusion. Esto no lo sabemos. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Yo sí lo sé.) Y en todo caso, esto se llama en el ingenioso lenguaje de S. S., perdóneme que se lo diga, echar el muerto á la Mesa. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Yo dije que se hubiera puesto á discusion cuando la Mesa hubiera pedido el dictámen.)

Dice S. S. que no sabe que haya escuelas de petróleos, y que no comprende en qué concepto usé yo estas palabras. Pues yo las dije en el concepto económico, refiriéndome á los debates que sirven para ilustrar esta clase de asuntos.

No he censurado á S. S. porque haya leido los datos que leyó; por el contrario, yo soy muy amigo de las discusiones parlamentarias en toda su extension, y las aplaudo porque vienen á ilustrar aquello sobre que versan. Todos estamos convencidos de que la contribucion territorial es más alta de lo que debiera ser, y por eso extrañaba que S. S. se hubiese esforzado tanto en demostrar esta verdad palmaria, lo mismo en el concepto de la riqueza que en todos los conceptos.

Lo de contable espontáneo no lo he comprendido bien; no sé qué ha querido S. S. decir con eso. ¿Es que se nace ya contable? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Sí.) Entonces, acaso no tenga yo esa condicion. Yo trato de contar con exactitud lo mismo cuando sumo que cuando resto. ¿Acaso esta cualidad de contable la atribuye S. S. al que acepta el sistema de partida doble? (*El Sr. Rodriguez Correa*: No.) Lo digo porque creo que se puede ser muy buen contable fuera de ese sistema que tanto gusta á S. S. Y no tengo más que rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, debo declarar, primero porque es verdad, y despues porque esto predispondrá vuestro ánimo á la benevolencia, que al entrar esta tarde en el Congreso, no tenía ni el propósito, ni siquiera la preparacion necesaria para tomar parte en este debate. Me han movido á usar de la palabra y á pronunciar las brevísimas con que voy á molestar al Congreso, algunas indicaciones que han salido del banco de la Comision en esta misma sesion; y aunque esas indicaciones han sido ya tomadas en cuenta y contradichas, no creo que sea un obstáculo el que se haya ya tratado de algunas de esas principales cuestiones que abarca este proyecto, para que yo deje de insistir sobre ellas, tratando especialmente aquel punto que más se ha discutido, y acerca del cual debo á la benevolencia de un amigo datos que deseo consten en esta discusion, y que hace un instante acaba de facilitarme.

Se ha discutido mucho, en efecto, el punto que se refiere á las fábricas de refinado de petróleo que existen en nuestro país. Los argumentos principales que se han aducido por la Comision, ó al ménos uno de los argumentos que he visto muy repetido, ha sido el de que se trata de una industria nacional, de una industria que radica en nuestro país, y que, por consiguiente, debe respetarse y debe favorecerse.

Ciertamente, no es contrario á mis doctrinas, ni mucho ménos, el proteger todo cuanto sea posible las industrias nacionales, y ésta, indudablemente, como industria establecida en España, aun cuando sus capitales no sean nacionales, indudablemente podria merecer bajo este punto de vista nuestra proteccion. Pero no es por eso por lo que se ha atacado, ni es por eso por lo que yo voy á insistir en ese ataque. La industria de refinería de petróleo que existe en España, constituye verdaderamente un monopolio excepcionalísimo, si tratándose de monopolios cabe este apelativo.

No hace mucho, para tratar de probar que eran más importantes de lo que son esas fábricas de refinacion en España, decia un digno indivíduo de la Comision, el Sr. Alcalá del Olmo, que las fábricas de refinacion que hay en España son 17; y no son 17, no son más que 10; y para que no quede duda y no subsista en pié esta afirmacion contraria á la que ha hecho el Sr. Azcárate, voy á decir las fábricas que existen de refinacion de petróleo en España, que, como digo, son 10: 2 en Alicante, una en la Cantera y otra

en el punto llamado el Babel; 2 en Barcelona; una en Córdoba; una en Sevilla; una en Lérida; una en Tarragona; una en Valencia y una en Baleares; total, 10 fábricas; y no consta que haya más, puesto que estos datos son oficiales, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, y claro está que si existieran más, no sería ciertamente un argumento que hubiera podido aducir la Comision, porque sería en daño de la buena administracion económica de nuestro país, y no creo que haya fundamento para dirigirle ese ataque.

A estas fábricas, segun los datos oficiales del Ministerio de Hacienda, habria que añadir una que se ha cerrado en Sevilla en 1.° de Enero de 1885. Pero para que se vea la importancia que tienen estas fábricas, voy á dar algunos otros datos relativos á las mismas. Estas 10 fábricas reunen un personal obrero de todas clases, de 533 individuos; de estos 533 individuos viene á resultar que el principal en casi todas ellas es extranjero, y hay algunos otros dependientes además que tampoco tienen nuestra nacionalidad.

Pero sean las que sean, aun cuando en lugar de las 10 que yo indicaba fueran 17 ó más, no es ese el punto de vista por el cual nosotros dirigimos las censuras á este proyecto de ley y al dictámen de la Comision; es precisamente porque esas fábricas tienen pingües, extraordinarios beneficios, y esos son en daño del comercio, del Tesoro y de los consumidores, que estos sí que no cabe dudar que son verdaderamente nacionales, verdaderamente españoles. ¿Se quiere saber al detalle cuáles son los beneficios que viene alcanzando esa industria refinadora? Pues voy á dar algunos datos, aun cuando no he de leer los muy extensos que tengo aquí, y que se me acaban de facilitar, porque no quiero fatigar la atencion del Congreso; datos que revelan y prueban de una manera evidente el monopolio que existe para el consumo del petróleo refinado en nuestro país y para esos pingües beneficios que obtienen las fábricas refinadoras. No voy á entrar en la cuestion, porque esto ya lo ha discutido una persona competentísima en esta materia, que ha tomado parte en la discusion; no voy á entrar á ocuparme de las diferencias que puede haber entre el petróleo refinado y el petróleo bruto. Verdad es que esta es una cuestion que yo podria tratar, porque aunque no tenga competencia técnica en esto, tengo en cambio en la mano datos bastantes, si no para ilustrar la cuestion, para añadir algo más á lo que se ha aducido; pero no entro en esto, porque me voy á limitar al punto de vista, digámoslo así, económico, es decir, al punto de vista de los beneficios que obtiene esa industria monopolizadora en nuestro país, y de los daños que de esto resultan, no solo para el consumidor, sino para las arcas del Estado.

Perjuicios que causan esas empresas llamadas refinadoras de petróleo á los ingresos del Tesoro. La importacion anual, entre cajas y barriles, y calculando que cada barril contiene cinco cajas, es de 1.600.000 cajas, que con un peso neto de 32 kilos cada caja de dos latas, da un total de 51.200.000 kilos.

Como petróleo crudo, á 12'50 pesetas los 100 kilos, paga pesetas...........	6.144.000
Si entran como petróleo refinado, pagarán..............	13.312.000
Diferencia que deja de percibir el Tesoro, pesetas al año...............	7.168.000

Es decir que para favorecer á esa media docena de fábricas monopolizadoras, insignificantes bajo el punto de vista de los obreros que mantienen y de las contribuciones que paguen, contribuciones que en total ascienden á 22.673 pesetas, deja el Estado de percibir cada año 7.168.000 pesetas.

Pues además de estos beneficios que á costa del Tesoro obtienen esas fábricas de refinacion, vamos á ver otros beneficios que obtienen, y que vienen á aumentar los pingües resultados que vienen dando á sus dueños dichas fábricas. Uno de los beneficios que vienen obteniendo es el que se refiere á los envases. Los derechos de la hoja de lata sin labrar pagan segun el arancel 20 pesetas los 100 kilos; los derechos que pagan los envases de lata, que son los mismos que aprovechan las fábricas, pagan 12'50; diferencia que se cobra de ménos, 7'50 pesetas. Ahora bien, 1.600.000 cajas de dos latas hacen 3.200.000 latas, y pesando cada lata un kilo, resulta esta cuenta:

3.200.000 kilos, á 12'50 pesetas los 100 kilos, importan pesetas................	400.000
3.200.000 kilos, que debian pagar como hoja de lata á 20 pesetas los 100 kilos, segun el arancel..................	640.000
Diferencia de ménos para el Tesoro, pesetas.	240.000

Este es otro de los beneficios que han venido disfrutando esas fábricas refinadoras.

Pero además, los gastos de la operacion de refinacion, ya medio hecha, los cubren perfectamente de la manera que voy á tener el honor de indicar. Las cajas de petróleo crudo ó refinado de los Estados-Unidos traen 38 litros, equivalentes á 10 galones, pues cada galon equivale á 3'80 litros, y pesan las dos latas que contiene cada caja, con el envase, 32 kilos. Pues bien, para reintegrarse de los gastos de refinacion no dan más que 36 litros en cada caja, ó sea 18 en cada lata; de manera que al consumidor le cercenan 2 litros en cada caja, con lo cual cubren perfectamente los gastos de refinacion.

Se ve, pues, desde luego, que esas fábricas tan reducidas en número, y que á pesar de los beneficios que esa industria del refinado produce á sus dueños, no hay manera de que se extiendan en España por las razones que ya se han indicado y yo no he de ampliar, vienen á obtener beneficios extraordinarios, en daño no solo del consumidor, sino del Tesoro y del comercio. Esa industria, por lo tanto, en el estado en que se encuentra, no deberia merecer la proteccion que todavía sigue mereciendo de esa Comision y del proyecto de ley del Gobierno, y podria establecerse en lugar de esa diferencia de 11 pesetas entre el petróleo crudo y el petróleo refinado, si no lo que se ha establecido en Portugal, donde se consideran iguales para la imposicion de los derechos los petróleos crudos y los petróleos refinados, por lo ménos una diferencia menor que viniera á redundar en beneficio del consumidor y en beneficio del Tesoro. ¿No ha visto el Gobierno de S. M. la baja enorme de la importacion de petróleo refinado?

Pero hay otro punto del que voy á tratar, sobre el cual me voy á permitir llamar repetidamente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, porque es cuestion que realmente corresponde á S. S. más que á la Comision.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la manera elocuente y de la manera ingeniosa con que S. S. dice siempre las cosas, ha indicado que teme (y yo creo que teme con razon) que caiga un fósforo encendido en el suelo, porque es posible que diera en un depósito de petróleo y produjera un incendio; porque España está á estas horas, Sres. Diputados, completamente inundada de petróleo. De manera que los ingresos que se propone obtener el Sr. Ministro de Hacienda para el próximo ejercicio con este proyecto de ley, van á ser completamente nulos, porque las importaciones de petróleo van á descender de una manera extraordinaria en cuanto este proyecto sea ley. Como esto es cierto, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Hacienda: siendo exacto que ha habido una gran introduccion de petróleo; siendo exacto que esta introduccion extraordinaria de petróleo va á ser motivo de que los ingresos por este concepto sean nulos en el próximo ejercicio, ¿tiene inconveniente el señor Ministro de Hacienda en que, cuando este proyecto se convierta en ley, conforme se propone, por ejemplo, en el proyecto sobre alcoholes, se haga un aforo del petróleo que existe en el país? Yo creo que no debe haber ninguna clase de inconveniente en esto; por tanto, yo me atreveria á rogar á S. S. que en bien de las rentas del Estado dispusiera cuando este proyecto llegue á ser ley, que se verificase ese aforo.

Tal vez no crea esto posible S. S., porque el petróleo que se viene introduciendo y constituyendo en depósitos se introduce al amparo de la ley. Será esto cierto; pero tambien lo es que el monopolio de este artículo va á continuar y á favorecer más aún por este motivo á los que explotan este negocio, y sería por lo ménos justo evitar este nuevo perjuicio que se va á causar al país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, al levantarme á contestar al señor Diputado que ha usado de la palabra el último en el órden de la discusion, me propongo resumir el debate, y por tanto ocuparme de lo más importante de cuanto han dicho los demás Sres. Diputados, á los cuales contestaré respecto á lo que afecte directamente al Ministro de Hacienda, porque por lo que se refiere al proyecto, han sido contestados por la Comision. Si hubiese contestado á cada uno de los Sres. Diputados separadamente, hubiera prolongado demasiado la discusion, y por eso, rogándoles me dispensen por no haberlo hecho, voy ahora á hacerlo, procurando verificarlo con la mayor brevedad, porque deseo que la discusion no se prolongue mucho, y por tanto yo debo empezar dando ejemplo.

Esta discusion ha tenido para mí mucho de agradable, no solo por el gusto con que he oido á los oradores que con tanta brillantez se han expresado al ocuparse de este asunto, sino porque he visto que la tendencia de la escuela librecambista, que muchos dicen está desacreditada y que no puede realmente aspirar á dar solucion de ninguna clase, ha sido defendida hoy por todo el mundo contra este proyecto, al punto de que, excepto el discreto y elegante discurso, como todos los suyos, del Sr. Vizconde de Campo-Grande, lo que ha resultado aquí es una defensa de la tendencia librecambista en contra del proyecto, suponiendo que el proyecto obedece á una tendencia proteccionista.

Bueno es que así suceda, y yo me congratularía mucho de que mis proyectos fueran siempre desechados por dominar en la Cámara tendencias más librecambistas que las mias.

El primero que se ocupó de este proyecto fué el Sr. Laiglesia, el cual empezó dirigiendo censuras y ataques al Ministro de Hacienda por su falta de carácter y por su debilidad. Segun S. S., yo no tengo autoridad moral para iniciar y llevar adelante las reformas económicas, porque tengo un carácter tan débil, porque soy tan tolerante y tan transigente, que acepto todo género de enmiendas y reformas, hasta el punto de consentir que mis proyectos se varíen en lo más esencial.

Señores Diputados, yo enfrente de esta afirmacion del Sr. Laiglesia podria presentar otras afirmaciones que se han hecho en el Congreso, en el Senado, en la prensa y en otras reuniones que no tienen el carácter del Congreso.

Se me ha presentado en otra parte con gran insistencia como un hombre de prejuicios de escuela, como un hombre que va á las discusiones dispuesto á no ceder absolutamente en nada, como un hombre influido por la tendencia librecambista, dispuesto á sacrificar todos los intereses del país antes que ceder un punto en lo que él considera que es lo mejor: se ha dicho en este Parlamento por un amigo político del Sr. Laiglesia, que el Ministro que en este momento se dirige á la Cámara, y otro de sus compañeros, están imponiendo su intransigencia librecambista en contra del país, en contra del Gobierno y en contra de la Cámara.

Bueno es, Sres. Diputados, que se pongan unas exageraciones enfrente de las otras, y que entre las exageraciones del Sr. Laiglesia al suponerme dispuesto á pasar por todo, á acceder á todo, y las exageraciones de aquellos que me suponen dispuesto á no ceder en nada, á no transigir en nada, comprenda la Cámara cuál es el deseo del Ministro de Hacienda, que si no puede ceder ni transigir en nada que sea esencial, en nada que constituya el fondo de sus proyectos financieros, ha de aceptar todo género de enmiendas que los mejoren, que los perfeccionen.

Yo comprendo que cuando se trata de resolver un problema político ó económico, no se puede resolver como se resuelve un problema matemático en la pizarra, sin salir de la teoría. Los problemas sociales tienen tantas complejidades, tienen tantos aspectos y están influidos por tantas condiciones, que no se pueden resolver atendiendo solo á la teoría; es necesario ver cómo se trasforman, cómo se adelanta en cierto sentido; pero no sería prudente, y creo que no lo ha hecho nadie, ni aun los más radicales, tratar de trasformar de una manera repentina las cosas y plantear lo que la teoría aconseja como bueno, prescindiendo de los obstáculos que para ese planteamiento se presenten en un momento dado y en un lugar determinado.

Así es que en esta cuestion de las enmiendas habeis visto que cuando los Ministros presentan sus planes en el Parlamento, no ya sobre cuestiones económicas que por afectar á intereses dan lugar á debates acalorados y á discusiones de cierta índole, sino sobre toda clase de asuntos, lo mismo cuando se trata de los Códigos que regulan la propiedad y estado ci-

vil, que cuando se trata de leyes de procedimiento, que cuando se trata de otra infinidad de cosas, todos los Ministros están dispuestos á aceptar aquellas enmiendas que el Congreso y el Senado consideren convenientes para la mejora de los proyectos de ley.

No solo en España, en todos los países está sucediendo constantemente lo que acabo de indicar. ¿He de citar yo las discusiones que sobre estas mismas cuestiones de petróleos ha habido en otras partes, como, por ejemplo, en la vecina Francia? ¿He de recordar que cuando no hace muchos dias presentaba un Ministro en el Parlamento inglés un proyecto de presupuestos, empezaba por declarar que estaba dispuesto á admitir las enmiendas que no fueran contrarias á lo que constituye la esencia de ese proyecto?

Así se explica mi carácter débil y á la vez mi intransigencia. Seré intransigente para todo lo que afecte al fondo de mis ideas; pero aceptaré todas las reformas que vengan á mejorar el proyecto, que creo que puede ser mejorado en algunos puntos, como lo demuestra el que en este momento se va á discutir, en el cual he aceptado algunas enmiendas que yo creo no afectan á puntos esenciales.

Este, como decia muy bien el Sr. Azcárate, no es un proyecto que tenga un carácter marcadamente librecambista ni proteccionista; es un proyecto que obedece en primer término á la idea de allegar recursos al Tesoro, de reforzar el presupuesto, y despues (y en esto es únicamente donde podria imputársele alguna tendencia de escuela económica) á la de disminuir la proteccion que en los aranceles venía disfrutando hasta ahora cierta industria.

Pero antes de decir cómo he encontrado el problema, cómo he creido que se debia plantear, y de qué manera lo he resuelto, debo sincerarme de dos cargos que me ha hecho el Sr. Laiglesia, relativo el primero al hecho de venir á borrar los derechos transitorios y extraordinarios, y confundirlos con los derechos arancelarios. En esto hacía mucho hincapié el Sr. Laiglesia y decia que yo habia llegado á destruir el arca santa, lo único que flotaba todavía de la revolucion de Setiembre, en la cuestion arancelaria. Yo no creo que S. S. hacía esta afirmacion solo por el gusto de criticar al Ministro de Hacienda, sino que censuraba el proyecto, y al hacerlo me parece que S. S. se mostraba opuesto á tendencias que ha manifestado constantemente el partido conservador, é incurria por tanto en una contradiccion; porque yo comprendo bien que del partido republicano, donde militan hombres de la escuela librecambista y otros, aunque en ménos número, que no tienen esa significacion; ó del partido fusionista, donde hay indivíduos que profesan las ideas de proteccion y otros que no las profesan, se levantase un Diputado á sostener distinto criterio en estas cuestiones, sin ponerse por eso en pugna con el dogma del partido; pero así como si álguien se levantara aquí á combatir el sufragio universal, creeria que se apartaba del dogma del partido fusionista, cuando el partido conservador ha reconocido como uno de sus dogmas en la esfera económica la proteccion, entiendo que ciertos discursos pronunciados en contra de ella desde esos bancos tienen sabor á herejía é indican que quienes los pronuncian solo aceptan esa nueva doctrina del partido conservador por no faltar á los deberes que la disciplina impone; y digo nueva doctrina, porque creo que no era dogma de ese partido hasta que recientemente lo ha definido y declarado como condicion *sine qua non* su sumo pontífice.

Sin embargo, creo tambien que el Sr. Laiglesia, al hacer esas observaciones sobre los derechos transitorios y los derechos arancelarios, observaciones que parecian el lamento de un conservador ante una solucion que él creia poco librecambista, se ajustaba perfectamente al procedimiento que en ésta, como en muchas cosas, viene siguiendo el partido conservador, que consiste, no en sostener la cuestion de fondo, sino la cuestion de forma; no en presentar las cosas como realmente son, sino con algo, permítaseme la frase, y si parece dura, téngase por reemplazada, con algo de mixtificacion á los ojos del público. Hay el sistema de llamar las cosas por su nombre, y hay el sistema de llamarlas, no por el nombre que tienen, sino por el que quiere dárseles, y esto pasa con la cuestion de los derechos extraordinarios y transitorios: hay varios medios de modificar los aranceles sin que parezca que se modifican.

Se hizo la reforma de 1869, y se establecieron ciertos derechos sobre el valor de los artículos que se importaran, estableciéndose el límite de esos derechos; pero nada más fácil que una persona hábil en esto de encontrar expedientes, diga: vamos á dejar la ley tal como está, pero vamos á establecer unas valoraciones tan altas, que los derechos resulten superiores á lo que la ley ha querido. Este es el sistema de presentar las cosas distintas de lo que son, haciendo una mixtificacion ante el público. Se dice: los derechos arancelarios no deben pasar de cierto límite; si pasan, se destruye la reforma del 69; pero á la vez que esto se dice, se establecen derechos transitorios, convirtiéndolos en derechos permanentes, no para resolver las dificultades del momento, sino para constituir una verdadera proteccion y haciendo un régimen definitivo de lo que debe ser accidental y pasajero.

Yo comprendo remedios transitorios, v. gr., que en circunstancias especiales en que haya sido necesario que los trigos se abaraten para remediar la miseria general en el país, se haya llegado á permitir que los cereales entren sin pagar derecho alguno. Esto ha sucedido hasta con el régimen prohibitivo. Tambien se comprende que en determinados momentos se impongan derechos transitorios para atender á necesidades de carácter pasajero; pero lo que no se explica es, que se llamen derechos transitorios aquellos que se fijan con carácter definitivo, mucho ménos si el derecho se establece para crear una industria y con miras puramente protectoras, como sucedió con el petróleo. Se ha indicado que el proyecto es contrario á la reforma del 69, segun la cual, no debian pasar los derechos del 35 por 100; pero el hecho es que yo me he encontrado con que paga el 59 y el 105 por 100. Declaro que no entiendo las cosas, ó que esto es una verdadera mixtificacion.

Yo soy partidario de que el régimen permanente conste en el arancel y todo el mundo sepa lo que ha de pagar por derechos arancelarios; de que todo el mundo sepa cuál es la proteccion que tiene cada artículo; de que se sepa si se trata de una cuestion del momento ó de una cuestion permanente, y de que si se trata de esto último, se altere el arancel y se diga siempre la verdad. Acerca de este mismo punto me haré cargo más adelante de una observacion del señor Vizconde de Campo-Grande. No la contesto ahora

porque me propongo seguir el mismo órden con que se han hecho las impugnaciones al proyecto que discutimos.

Pero ¿es que la censura del Sr. Laiglesia se funda en que con respecto al petróleo, y prescindiendo de la ley de 1869, no deberia pasar el derecho del 35 por 100? Pues yo pregunto á S. S.: ¿no pasan hoy esos derechos del 35 por 100, ya sobre los petróleos refinados, ya sobre los petróleos brutos? ¿Es que no se debe pasar de determinado grado? Podria citar los aranceles de la mayor parte de las Naciones, y me sería fácil demostrar que en algunos exceden del límite que S. S. indica, pues se trata de un artículo de renta. Hay Naciones en que pagan 34 pesetas, en otras 38 y 47 pesetas los 100 kilos.

El Sr. Laiglesia no admitia la distincion entre los artículos de renta y los derechos de proteccion, y sin embargo, es una distincion muy natural y muy lógica. En Inglaterra, por ejemplo, hay artículos que llegan á pagar cerca de 500 por 100 de su valor, y no por eso puede decirse que allí haya derechos protectores.

Pero yo no quiero discutir mucho respecto de puntos teóricos, ni tampoco en la cuestion de defenderme, porque, despues de todo, si el Ministro de Hacienda en este proyecto de ley ha sido más ó ménos librecambista, más ó ménos débil, ha tenido más ó ménos energía, si se ha separado ó no de sus precedentes, es una cosa que importa poco á la Cámara; lo que le importa saber es, si el proyecto que se presenta á su exámen es bueno ó malo, si tiene ó no diferencias y si su aprobacion vendrá á dar mayores ingresos al Tesoro y á restablecer en algo una injusticia que existe en el arancel por una proteccion exagerada concedida á la refinacion del petróleo.

Con esto vengo ya á la cuestion concreta del proyecto de ley; y ya veis, Sres. Diputados, que no me he detenido mucho en las cuestiones generales, porque creo que habrá ocasion de examinarlas con más oportunidad que con motivo de este proyecto de ley.

En 1877 se establecieron los derechos transitorios que hoy existen, y desde entonces empezó á decaer la importacion del petróleo crudo y á aumentar la fabricacion del petróleo refinado. Para afirmar esta verdad, que despues de todo creo que nadie niega, yo voy á leeros la cifra del petróleo bruto que se ha importado desde 1877 á 1886, y vereis cómo va aumentando, al mismo tiempo que disminuye la importacion del petróleo refinado.

Petróleo bruto.		*Petróleo rectificado.*	
1878.......	10.134.477	1878.......	24.220.134
1879.......	20.932.625	1879.......	21.960.103
1880.......	39.692.708	1880.......	10.182.003
1881.......	46.622.706	1881.......	1.904.264
1882.......	34.941.090	1882.......	450.469
1883.......	40.697.077	1883.......	1.242.471
1884.......	43.866.808	1884.......	1.813.632
1885.......	57.340.561	1885.......	790.173
1886.......	44.985.757	1886.......	580.691

Los recargos establecidos sobre los petróleos no tuvieron más objeto que el de crear la industria de la refinería en España.

Constantemente, Sres. Diputados, se ve el aumento de la importacion del petróleo bruto desde el establecimiento de estos derechos transitorios; y por el contrario, una disminucion en la del petróleo rectificado.

Yo encuentro en esto una industria mayor ó menor, nacida de una reforma arancelaria, que no juzgo en este momento, que se habia establecido en España, y que habia conseguido arrojar del mercado español toda la importacion del petróleo refinado. Peligro de esto: que pudiese llegar el monopolio de la venta del petróleo á estar en manos de los refinadores, porque no teniendo el contrapeso de la importacion extranjera, el exceso de proteccion pudiera llegar á ser un perjuicio para el consumidor. Creo, señor Azcárate, que he presentado el problema con toda claridad. Esto es lo que yo me he encontrado: una industria con exceso protegida, pero que está establecida.

Cabia destruir esa industria y restablecer las cosas al estado que tenia cuando se establecieron esos derechos, y decirles á los refinadores: no teneis derecho á continuar refinando; cabia conservar lo actual; y cabia, por último, marchar, no repentinamente, no en un dia, pero en fin, marchar hácia el verdadero equilibrio, que se llegará á establecer en este punto disminuyendo la proteccion que hoy tiene. Declaro que al examinar este punto vacilé ante la idea de destruir ó suprimir con la presentacion de mi proyecto de ley una industria mayor ó menor, y que me inspiré desde el primer momento en el deseo de disminuir la proteccion llevándola á términos en que pudiera ser compatible la importacion de petróleo refinado del extranjero y la industria de la refinacion en España.

Esta fué mi idea; no defiendo el proyecto, expongo el proceso de esta ley, y digo cómo he ido á su elaboracion y cuáles han sido mis ideas. Si el Parlamento encuentra buenas estas ideas, las aprueba, porque en esto no hay pacto por parte del Ministro de Hacienda con nadie. Yo me propuse disminuir la proteccion hasta el punto de que pudiera continuar la industria actual, pero que tuviera un correctivo el abuso, haciéndose compatible con la industria extranjera que pudiera venir al país. ¿He sido excesivo al rebajar la proteccion? ¿La he rebajado poco? Estos son los dos puntos que yo creo que se deben discutir aquí, si se acepta el punto de vista que yo he tomado.

Yo creo que la proteccion era excesiva, y voy á demostrarlo. Cuando se trataba de modificar el arancel español, algunos fabricantes acudieron con exposiciones á las Córtes, y al mismo tiempo se publicó una hoja que se creyó entonces que era hecha por los mismos fabricantes, y que se tuvo muy en cuenta para el proyecto de ley. En esta hoja se hacian cálculos respecto de la proteccion, y se decia que dejaba el petróleo bruto un 55 por 100 de aprovechamiento para el alumbrado, y de esta base se partia. Se hacian comparaciones con respecto á las leyes de 1871 y 73 en Francia y con lo que se proyectaba en España, y todas aquellas partian del supuesto de que lo aprovechable, lo mismo en Francia que en España, era un 55 por 100 en los petróleos brutos. De esta base se partia naturalmente para establecer la proteccion. Pero el primer hecho, hecho que demuestra que era excesiva la proteccion, es que la parte aprovechable para el alumbrado en los petróleos hoy se reconoce que es muy superior á 55 por 100. El Sr. Azcárate ha citado y se ha referido á la informacion parlamentaria francesa de 1880, y tenía S. S. razon; entre los varios documentos que yo he examinado para hacer

este proyecto, uno de ellos ha sido esa informacion, practicada, como digo, en 1880; y recuerdo, y me refiero á ella porque la ha citado S. S., que en efecto, Mr. Coignet sostiene que, segun sus experimentos, habia llegado á obtener un 97 por 100 aprovechable en los petróleos refinados, y que los comerciantes que informaron ante la Comision francesa, Lauze, Verrin, Copet, sostenian que se debia rebajar y tomar de 92 á 94 como parte aprovechable del petróleo refinado. Yo no voy á tomar como punto de partida estos datos, que podian ser rechazados por ser de comerciantes que naturalmente han de tener interés opuesto al de los refinadores.

Voy á tomar los datos de esa misma informacion de los refinadores, y voy á referirme á Deusth, que era uno de los representantes de una casa, y á otros dos individuos, representantes de otras dos casas diferentes, Mothey y Triptram. Estos eran verdaderos refinadores, y venian á pedir la proteccion de 10 ó 12 por 100 de diferencia entre un petróleo y otro. El que ménos pedia, pedia 10 por 100. Sin embargo, estos mismos refinadores de petróleo reconocian que el tipo aceptado entonces en Francia, que, como ha dicho el Sr. Azcárate, era de 78 por 100, era un tipo pequeño, era un tipo que realmente no respondia á lo que daba el producto bruto, que debia calcularse de 80 á 83 por 100. Si, pues, era una cosa indiscutible, y yo me refiero al testimonio de los refinadores y no quiero otros testimonios y otras observaciones que podia traer aquí; si era una cosa indiscutible que se habia partido del 55, tipo escaso aun no llegando á la exageracion del 97, de que hablaban algunos representantes, es claro y evidente que se habia partido de una base de la cual resultaba que la proteccion era excesiva, bien porque aquella de los 65 fuera exacta y el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de refinacion haya hecho que sea pequeña, bien porque se padeciera un error al aceptar la base; pero el hecho es que resultaba una proteccion excesiva.

Conviene, pues, hacer la rebaja de los precios; pero ¿hasta qué punto? Este es el problema que se me presentaba. Declaro, porque yo creo que se debe decir siempre la verdad al Parlamento; declaro que en este punto tenía razon el Sr. Azcárate en algo de lo que ha dicho respecto á la Comision. Yo soy el responsable de que se hayan aceptado las 11 pesetas, y yo recabo las censuras que por eso se me puedan dirigir.

No solo algun Centro del Ministerio de Hacienda, sino algunos de los individuos de la Comision, entendian que debia irse á las 9 pesetas y no á las 11, así como habia algun otro que suponia ó creia que era escasa la proteccion de 11 pesetas; y yo fuí el que concurrí al seno de la Comision, le hice las observaciones que creí necesarias, y obtuve el que se aceptase el tipo del proyecto de ley. De consiguiente, ya saben los señores Diputados que si hubo algun individuo que sostuvo lo que el Sr. La Guardia, yo fuí el que sostuve el punto de vista que se sostiene en este proyecto de ley y que defendí, ¿como solucion definitiva? no; todas estas cuestiones arancelarias se van trasformando constantemente. Yo creo que los refinadores de petróleos deben pensar en que la diferencia que hoy se establece no ha de ser definitiva, sino que así como en el año 1869, cuando se trató de reformar el sistema arancelario se admitieron doce años de plazo y se dijo que se irian poco á poco reformando los aranceles para las industrias que estaban entonces protegidas, y no se destruyeron de una vez las industrias que podian morir aplicando la reforma de los aranceles, así tambien creo que deben comprender los refinadores de petróleos que este es el primer paso dado en una senda al final de la cual debe encontrarse una disminucion de los derechos que hoy existen. Yo creo que las industrias existentes merecen que se las tenga en cuenta y que no se las destruya en un momento dado; pero yo creo que no tienen derecho á la inmutabilidad de los aranceles y á continuar con unos tipos que acusarian un perjuicio para el consumo público y para el Tesoro.

Ya ve el Congreso que yo hablo con completa sinceridad en esto. He dicho cómo he concebido el problema, he dicho cómo creia que debia resolverle, y ahora voy á decir por qué he admitido las 11 pesetas. Yo tuve en cuenta lo establecido en el extranjero, yo tuve en cuenta que Italia tiene 9 pesetas de diferencia; pero Italia, que real y efectivamente no tiene la refinería del petróleo, no podia servir de base de comparacion para lo que debíamos hacer en España. Teníamos que ir á otro país donde estuviera establecida esa industria. Austria tenía 8 pesetas, y Francia, que habia tenido 12, habia reducido esa cantidad á 7.

La rebaja en Francia, es necesario tener en cuenta que se hizo por un movimiento de la opinion en la vecina República en contra de los derechos del petróleo, y no puede olvidarse, y esto lo saben perfectamente todos los Sres. Diputados, que aquel movimiento de la opinion pidiendo la rebaja de los petróleos coincidió con la informacion que se estaba practicando, á la cual se referia el Sr. Azcárate y me he referido yo tambien. ¿Y sabeis lo que la Comision parlamentaria, presidida por Mr. Rouvier, ante la cual informaron todos los dueños de refinerías y los comerciantes, propuso al Gobierno? Pues aquella Comision propuso al Gobierno que fuera de 10 pesetas, en vez de 7, la diferencia que se habia de establecer entre el petróleo bruto y el petróleo refinado; es decir, que el Gobierno exigia 35 y 42, y la Comision parlamentaria propuso 35 y 45. Y esto despues de oir á todos, despues de oir á los expertos del Ministerio, á los comerciantes y á los refinadores que en la informacion se presentaron.

Es cierto que ha venido á establecerse en Francia la diferencia de 7; pero esto ha venido á establecerse, en mi opinion, por las corrientes que entonces dominaron sobre ese punto allí, y además porque esta diferencia de 7 se estableció entonces en Francia rebajando los derechos de importacion.

Así, pues, yo que me habia encontrado con que en Francia despues de esa informacion se habian propuesto 10 pesetas; yo que tenía que considerar que el aprovechamiento de la gasolina, por ejemplo, constituye allí un beneficio que no tiene el refinador en España; yo que he visto que Austria tiene una proteccion de 8 pesetas, pero que los adelantos de la industria hacen que sea más barata la fabricacion, porque entre otras cosas, la conduccion del petróleo, sabe perfectamente el Sr. Azcárate que se hace de otra manera que en España; yo que me he encontrado con estos ejemplos en el extranjero; yo que encontraba que en España no existe la atmósfera general de desarrollo industrial en el mismo grado y á la misma altura que en esas otras Naciones, ¿cree S. S. que me he exagerado al venir á decir que la diferencia sea 11 pesetas, en lugar de 10

que queria la informacion francesa, y en lugar de 9 que existen hoy en Austria? ¿Cree S. S. que ha sido una exageracion de mi parte?

Pero hay además otra consideracion que he tenido en cuenta, Sr. Azcárate; para mi parecer, las 11 pesetas no debieran admitirse si los tipos hubieran sido los mismos que tenía en nuestros aranceles, ó si se hubieran disminuido; pero tenga en cuenta el señor Azcárate, y tengan en cuenta los demás señores que han hablado sobre este punto, que yo presentaba un proyecto de ley aumentando los derechos del petróleo, que naturalmente venía á aumentar los derechos de la primera materia de que se valen los refinadores de las fábricas, con lo cual se les hacía ya un perjuicio, porque si en la industria de la refinacion de petróleos hay que pagar por 100 para aprovechar 80, es claro que con esa diferencia, cuánto mayores sean los derechos, han de ser tambien mayores los perjuicios de los refinadores. Pues si á la vez que yo aumentaba los derechos y les inferia ese perjuicio, disminuia la proteccion, es tambien evidente que esta disminucion debia ser menor que hubiera sido en el caso de disminuir los derechos en vez de aumentarlos, como sucedió en Francia, que al pasar de 12 á 7 pesetas de diferencia se rebajaban los derechos arancelarios.

Crea el Sr. Azcárate que si las atenciones del Tesoro no hubieran pesado sobre mí, y en lugar de aumentar los derechos sobre el petróleo, porque considero, como diré despues, que es un artículo propio para ser impuesto, me hubiera encontrado con la facilidad de rebajar los derechos de importacion de ese artículo, crea S. S. que en vez de establecer las 11 pesetas, quizá hubiera establecido un tipo menor de proteccion. Pues si yo estaba en el caso de no matar la industria y de llegar á hacer que tuviera el contrapeso de la posibilidad de la competencia de los refinadores en el extranjero, y si yo he disminuido la proteccion que esa industria tenía en un 50 por 100 próximamente, ¿se me puede acusar de no haberme atenido á los deseos que ha significado S. S., y que han expuesto tambien otras personas, de disminuir esa proteccion que empiezo por declarar que era excesiva?

Yo creo que no. Tenía el petróleo rectificado 14 pesetas de beneficio: yo las he rebajado á 11: ¿es esto cierto? Pues este es un paso. ¿Es que este paso lo encierra todo? Ya le he dicho al Sr. Azcárate que no; que creo que en lo sucesivo se hará más aún: por hoy, ese paso no me puede negar S. S. que revela una buena tendencia.

Pero no debemos examinar la cuestion solamente de este modo, diciendo: se trata de 3 ó 4 pesetas, porque segun que esas 3 ó 4 pesetas se paguen sobre un tipo mayor ó menor de importacion, así representan una proteccion más grande ó más pequeña. Si tenemos en cuenta todo eso, veremos que la proteccion que representa la imposicion de 12'50 para el petróleo bruto, y de 26'50 para el refinado, sin olvidar que solo se aprovecha el 80 por 100, viene á ser de unos 10'90, porque hay que considerar lo que pierde el introductor al hacer el refino. Pues bien, con los tipos que yo establezco de 21 y 32, ¿sabe S. S. en cuánto disminuye la proteccion? Pues viene á quedar en 5'75. De modo que si la proteccion á una industria nacida al amparo de la ley arancelaria, con razon ó sin ella, que yo no lo discuto, pero que estaba ejerciéndose en España, y que yo no me proponia matar; si esa proteccion la reduzco de 10'90 á 5'75, ¿cree el Sr. Azcárate que no se ha hecho bastante? ¿cree el señor Azcárate que he exagerado dejando una proteccion excesiva á esa industria, que despues de todo tiene que continuar disfrutándola, aunque en condiciones más reducidas que ahora?

Pues este es el problema de las 11 pesetas; y como ya he dicho que no me propongo defender el proyecto, sino presentar las razones que he tenido para traerlo al Congreso, creo que no tengo necesidad de entrar en amplificaciones.

Podria tambien criticarse este proyecto en el sentido de haber aumentado los derechos del petróleo. Sobre esto diré que ante la necesidad de reforzar los presupuestos, el aumento de derechos á los petróleos es un buen arbitrio, porque para la Administracion es fácil el cobro. En las aduanas no se hace el contrabando de petróleo, por más que, como dijo muy bien un Sr. Diputado, puedan cometerse defraudaciones que se tratan de corregir; pero en fin, es una importacion que no se presta con facilidad al contrabando, y por consiguiente, no es difícil de ser administrada por el Estado. Es un impuesto de consumos que no podrá convertirse mañana en una imposicion directa, como sucede con otros impuestos de consumo. En este sentido, y dados los impuestos indirectos como necesarios para nuestro presupuestro, es claro y evidente que no resulta un mal impuesto. Y por último, creo que se podia gravar sin perjuicio este petróleo, porque no mataba ninguna industria existente, que es una de las cosas que más han de tenerse en cuenta cuando se trata de las imposiciones en las aduanas. Cuando se mata una industria por la imposicion excesiva, es claro que debe detenerse el legislador; pero en cuanto á los petróleos no se da este caso, y además es un artículo que fácilmente se paga por todo el mundo, sin que resulte el gravámen tan excesivo ni pueda venir á dificultar en extremo la vida.

Claro está que todo impuesto es siempre un mal; esto resulta indudable; pero un impuesto, aceptados los indirectos y teniendo necesidad de sostenerlo por la cuantía de nuestro presupuesto, un impuesto, digo, que venga á gravar al petróleo, no se puede calificar sino entre los mejores artículos de renta.

Y aquí teneis los dos puntos esenciales del proyecto: la cuestion del ingreso para el Tesoro y la proteccion. Claro es que si hubiera prescindido por completo de la proteccion, como queria el Sr. Azcárate, el ingreso para el Tesoro hubiera sido mayor, es indudable; si hubiera pretendido destruir la industria refinadora, el ingreso para el Tesoro hubiera aumentado. (*El Sr. Garrido Estrada*: Como en Portugal.) Como en Portugal, como en Grecia, como en Alemania y como en Rusia. Y ya que hablo de esto, indicaré que no estuvo aceptable el pensamiento del Sr. Azcárate relativo á la exencion de contribucion á las clases cuyas cuotas en territorial no representen más que una peseta, porque estimo que esto, al poco tiempo, hubiera sido un aliciente para la division de nuestra propiedad, harto dividida por desgracia, y cuando este es uno de los puntos que se oponen al desarrollo de nuestra agricultura. Es claro que desde el momento que las fincas ó tierras de poca extension tuvieran el beneficio de no pagar contribucion, segun el Sr. Azcárate dice, la division de esas fincas vendria lentamente, figurada por los propietarios á nombre de unos

y otros, y resultarian las propiedades exentas de contribucion, siendo esto un medio de defraudar al Tesoro.

Pero como S. S. ha indicado esto como de pasada, no me detengo más en este punto, rogando solo á su señoría que piense sobre esta observacion mia para cuando redacte un proyecto de ley en ese sentido. Y vamos ya á los detalles del proyecto, porque las dos ideas principales las he expuesto á la Cámara.

Lo único que verdaderamente ha sido impugnado aquí, es lo del modo como se han fijado las condiciones del petróleo, para calificarlo de rectificado ó de bruto. Yo tomé en este punto, al redactar el proyecto, dos ideas: la primera idea, el evitar que constaran las palabras *bruto* y *refinado*, porque yo decia: hoy que se discute tanto respecto á si los petróleos que vienen del extranjero son naturales ó rectificados, que se sostiene por muchos que los que vienen de los Estados-Unidos son completamente naturales, porque se dice que se han descubierto nuevos pozos allí que dan esa materia más refinada ó más pura, al paso que otros sostienen que eso no es exacto, y se realiza una especie de refinaciones imperfectas para traer el petróleo á España en condiciones de servir para el alumbrado, yo creí que convenia no poner las palabras *natural* ni *refinado*, sino decir sencillamente: «Los petróleos que tienen estas condiciones adeudarán por esta partida, y los que tienen tales otras, por esta otra.» La Comision aceptó en principio esta idea mia; pero creyó que era preciso, y realmente la cosa no tiene importancia, consignar la palabra *bruto* y la palabra *rectificado*; pero, y en esto insisto mucho, declarando cuáles eran las condiciones que habian de determinar si era bruto ó era refinado; es decir, que la primera idea que yo tenia de dar fijeza al arancel, á fin de que no se viniera alegando si el petróleo era bruto ó rectificado, á pesar de no tener las condiciones que declara el arancel, esta idea la aceptó la Comision y estableció los caractéres que habian de tener en cada caso.

Yo habia establecido el carácter de que á los 310 grados dejara cierto resíduo, porque yo decia: si aquí perseguimos la parte alícuota del líquido aprovechable para el alumbrado, nos es igual que sea bruto ó rectificado; basta ver el resíduo que tenga, y decir: cuando tenga tal resíduo, una cantidad, y cuando tenga otro, otra cantidad. Pero la Comision habló con algunos químicos y me manifestó que el carácter que yo fijaba como único podia dar lugar al fraude; y yo, desde el momento que los hombres de ciencia indicaban esto, no tuve inconveniente en que se ampliase algo, no á todos los caractéres que se querian poner, sino únicamente á los tres que han quedado como tipos del petróleo bruto, y lo acepté porque como todos los petróleos que se introducen se analizan en último término en la Direccion general de aduanas, á la cual se remite una muestra, es claro que la apreciacion de estos tres caractéres era muy fácil de hacer en la Direccion, y el argumento que se podia hacer contra ellos aquí, que era el de que sería difícil que los vistas pudiesen hacer los análisis en las aduanas, desaparecia desde el momento en que viniendo á la Direccion se pudieran hacer estos análisis en el laboratorio; de modo que esto, repito, no es digno de gran exámen ni de gran detenimiento.

Me propuse quitar tambien los caractéres físicos, que se prestan mucho á la apreciacion individual, y por consiguiente al error. Por ejemplo: la nota anterior decia que los petróleos para ser considerados brutos debian tener un color verdoso oscuro y un olor característico; y resultaba que estaban viniendo petróleos, y yo lo he podido ver en la Direccion de aduanas, que se consideraban como brutos, y que sin embargo no tenian esos caractéres de color y de olor, con lo cual se daba lugar á dudas que yo me he propuesto evitar. De modo que la diferencia que habia entre el dictámen de la Comision y mi proyecto no creo que sea tan grave, que ponga en duda al Congreso la razon que he tenido para aceptar estas modificaciones, y creo que la Cámara quedará satisfecha.

Vamos á la última observacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande; observacion que, como todas las suyas, es muy digna de tenerse en cuenta. El Sr. Vizconde de Campo-Grande dice que modificándose los derechos que hoy vienen pagándose, suprimiéndose los extraordinarios é incluyéndolos en el derecho arancelario y subiendo los dos, esto pudiera dar lugar á que alguna Nacion no aceptase esta subida, por entender que segun el párrafo tercero del art. 11 del arancel francés, no podian modificarse los artículos incluidos en la tarifa aneja *A*, entre los cuales está la bencina y los alquitranes de hulla.

En cuanto á los alquitranes de hulla, se conservan los que hoy vienen pagando; de modo que no creo que esto pudiera dar lugar á reclamacion ninguna; y en cuanto á la bencina, es tan corta la cantidad que se importa, que realmente no merece la pena; y sin embargo, á mí me ha detenido la observacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque entiendo que cuando en el Parlamento español un Diputado se levanta y dice que esto pudiera dar lugar á reclamaciones, lo ménos que yo puedo hacer es vacilar en mi criterio: yo creo que no dará lugar á eso, pero sentiria que una vez aprobada esta ley, mañana viniera una nota de una Nacion extranjera diciendo: «La prueba de la bondad de nuestra reclamacion es que en el Parlamento se ha levantado una voz en este sentido.» (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Pido la palabra.) Yo agradezco al Sr. Vizconde de Campo-Grande la indicacion que ha hecho, porque no tengo más deseo que el de que el proyecto de ley salga todo lo más perfecto, y porque deseo evitar toda dificultad en su planteamiento; dificultad que yo creo no existirá, porque, como he indicado antes, los alquitranes de hulla vienen pagando lo mismo que ahora, y creo naturalmente que Francia no se quejará; y en cuanto á la bencina, es tan pequeña la cantidad que viene, que realmente, no merece la pena de ocuparme de ella.

Pero en fin, desde el momento que sobre esto se me llama la atencion, como yo me he propuesto modificar la proteccion á la industria refinadora en el sentido de disminuir esa proteccion y aumentar los ingresos del Tesoro, como los únicos y principales objetos de este proyecto de ley, no tengo ningun inconveniente en que se modifique el artículo tal como está redactado, para quitar hasta más ligera sombra de reclamacion el dia de mañana, pero de manera que los dos objetos principales de la ley se cumplan, es decir: que se mantenga la proteccion en los términos á que yo he querido reducirla, y que se mantengan los mayores ingresos para el Tesoro. Al hacer yo la fusion del derecho extraordinario con el derecho arancelario, no creí que pudiera dar lugar á reclamaciones internacionales que dificultaran el cumpli-

miento de esta ley, y aun despues de las palabras del Sr. Campo-Grande no lo creo; pero, puesto que S. S. cree que esto puede tener lugar, y para mí no es esencial, si la Comision está conforme, yo no tengo inconveniente en que se modifique la redaccion de la ley de modo que quedando íntegro el pensamiento general, queden separados el derecho transitorio y el derecho arancelario.

Así, pues, si el Sr. Presidente no tiene en ello inconveniente, podria suspenderse esta discusion, se retiraria este artículo y se redactaria en el sentido de que quedaran las mismas cifras de 21 y 32 pesetas, pero estableciendo separados el derecho arancelario y el derecho transitorio.

Y nada más tengo que decir, puesto que he expuesto el pensamiento del Gobierno y las razones en que el Ministro de Hacienda se ha fundado para traerlo á las Córtes en la forma en que lo ha traido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Puesto que el Sr. Ministro tiene la bondad de retirar los artículos del dictámen á los que afectan mis observaciones para redactarlos de nuevo, empiezo por darle las más rendidas gracias, porque creo que con esto presta un gran servicio al país. Pero como S. S. ha indicado que mis observaciones se referian solo á la *bencina* y *á los aceites de la hulla*, para que S. S. rectifique su equivocacion quiero decirle á qué se refieren: á las *resinas*, *alquitran mineral procedente de la destilacion de las hullas*, *esencia de hulla*, *bencina y otros aceites pesados*; las *resinas* están en el tratado con Suecia; los demás en el de Francia, de la manera indirecta que he expresado.

Y ahora voy á hacer una observacion sobre lo que S. S. ha tenido la bondad de decir, de que pudiera alguna reclamacion extranjera apoyarse en mis palabras, porque esto tiene para mí alguna gravedad. Es evidente que la sagacidad de los Gobiernos á quienes esto afecta, y sobre todo la del Gobierno francés, que nos ha envuelto en este compromiso de las 60 partidas solo con un párrafo puesto en el art. 11 del tratado, no necesita para nada de mis palabras.

Yo no he revelado aquí ningun secreto, Sr. Ministro de Hacienda; yo me he referido tan solo á lo que está escrito en el tratado, y ningun Gobierno necesita que yo le recuerde los tratados que tiene celebrados; en primer lugar, porque se lo recuerdan sus departamentos oficiales, y en segundo lugar, porque los interesados no se descuidan jamás en hacer estos recuerdos.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No ha sido mi ánimo molestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande. Mi argumento era este: que las indicaciones que pudieran hacerse sobre este punto por una Nacion extranjera, naturalmente tendrian un punto de apoyo mayor, puesto que en el Parlamento se habian manifestado estas mismas indicaciones.

Y ahora que estoy de pié, recuerdo que he omitido contestar á unas indicaciones del Sr. Garrido Estrada respecto de aforos.

Es indudable, Sres. Diputados, que la presentacion de este proyecto de ley habia de dar por resultado la importacion de más petróleo del que se necesitase para el consumo, con objeto de no pagar los derechos que establece para lo sucesivo. Esto es una consecuencia natural siempre que se trata de recargar los derechos que paga una mercancía cualquiera. Pero esto, ¿puede evitarlo el Gobierno? ¿puede evitarlo el Ministro de Hacienda? No: el Ministro de Hacienda no podia cobrar más que el tipo arancelario; no tiene más remedio que esperar á que el proyecto sea ley, y para que el proyecto sea ley era preciso que siguiese todos los trámites, y esto tenía que dar márgen bastante para que, conocido el proyecto por los especuladores, se apresurasen á mandar petróleo. Este es el inconveniente que, al lado de muchas ventajas, tiene el sistema parlamentario, pues cuando se trata de proyectos de cierta importancia, no puede acelerarse la discusion ni los demás trámites necesaríos para que llegue á ser ley.

Pero dice el Sr. Garrido Estrada que se practique un aforo. En esto siento disentir de S. S., porque yo entiendo que cuando se trata de derechos de importacion, mientras el Poder legislativo no autorice el cobro de un mayor gravámen, no se puede hacer un aforo á título de que mañana se podrá cobrar, pues el petróleo que se importa ahora se introduce á la sombra de la legislacion vigente. Será lamentable para los recursos del Tesoro que haya una gran importacion de petróleo en estos momentos; pero es evidente que se hace al amparo de la ley.

Por tanto, el aforo me parece sería contrario á los buenos principios tratándose de derechos arancelarios; tratándose de consumos, sería otra cosa.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En el discurso del Sr. Ministro de Hacienda hay dos partes: una que es un ataque á su proyecto, es decir, la defensa del preámbulo contra el articulado, porque defender el preámbulo del proyecto es atacar el articulado.

Su señoría ha reconocido la situacion extraordinariamente privilegiada de la industria refinadora del petróleo; ha reconocido que las cosas no podian continuar así, y que tampoco se podian dejar en el punto que las ha dejado, salvo que este movimiento tenía que continuar en lo sucesivo, recordando á este propósito la reforma escalonada de 1869; y ya que S. S. la recordaba, podia haber aplicado en pequeño á esta pequeña y miserable industria refinadora del petróleo el principio de señalar etapas para que llegásemos á la desaparicion del derecho diferencial.

La segunda parte ha consistido en tratar, no de justificar, sino de explicar lo que le ha llevado á señalar ese derecho diferencial.

Su señoría hace mal en recordar lo acaecido en Francia; porque de poco sirve que en la Comision se pidieran las 11 pesetas, si luego quedaron en la ley en 7, y á lo que tenemos que atender es á lo que se ha resuelto, no á lo que se ha pedido; mucho más cuando, como sabe S. S., los industriales protegidos no son cortos en pedir, é importa que los Gobiernos lo sean en conceder.

Pero luego añadia, y esta es la única razon que tiene apariencia de fuerza y que me importa rectificar: repare el Sr. Azcárate que como se suben á la par los derechos, la parte de esa subida que corres-

ponde al 20 por 100 que se pierde en la refinacion implica una disminucion en la proteccion.

Respecto de esto tengo que hacer observar al señor Ministro una cosa, y es, que supongo que acontecerá lo mismo en todas partes donde hay derechos diferenciales; y á pesar de contar con eso, se señalan 8 pesetas en Austria, 9 en Italia y 7 en Francia. En segundo lugar, vuelvo á mi argumento de antes. Tome S. S. el 80 por 100 del 32 que establece para el petróleo refinado, y verá lo que sale. ¿Quiere S. S. añadir algo á eso? Pues yo, previendo el argumento, y viendo que en 1877, aunque se partió de la base de un rendimiento de 55, no se señalaron 14'53 pesetas al petróleo bruto, sino 12'50, he rebajado esa diferencia de 2'08 de las 27'20 que antes sacaba, partiendo de un 85 por 100 de rendimiento, y todavía me resultan 25'12, esto es, un derecho diferencial de 6'88.

Además S. S. dice: pues si antes era 14 pesetas la diferencia, y se descuenta la parte que corresponde al 20 por 100 que se pierde, que es 3'50, resultaba una proteccion de 10'50, y ahora resulta mucho ménos. Pues bien, siendo 11 la diferencia que se establece, y rebajando lo correspondiente al 20 por 100 que se pierde, que es 2'75, quedan 8'25. La diferencia, por tanto, no es más que de 2'25, y resulta que aun comparando esos tipos con la rebaja con los tipos de otros países sin la rebaja, todavía son superiores. Dígase ahora qué explicacion tiene esta diferencia.

Siento que el Sr. Ministro de Hacienda haya repetido una razon que habíamos oido en la Comision á un representante de las fábricas; porque si en los labios de ese fabricante no me extrañaba, en los labios de S. S. no me parece bien la cuestion famosa de la gasolina. Ya sabemos que la gasolina se tira aquí porque no se puede consumir. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho que se tire.) Ya lo sé; eso lo dicen los fabricantes; á S. S. le diré: pues si en esos otros países se puede dar más barato el petróleo porque se aprovecha la gasolina y aquí no, prueba es de que esa industria puede existir en otros países y no aquí. ¿Cómo, siendo S. S. librecambista, hace el argumento proteccionista fundamental, de que lo que importa es trabajar, sin pensar en el resultado efectivo?

Por último, el Sr. Ministro de Hacienda volvia á hablar con cierta conmiseracion de esta industria, y yo insisto en que no se la debe confundir con otras que piden derechos protectores.

En primer lugar, esta industria no tiene la importancia que esas otras, ni por su historia ni por su tradicion, como que es una industria artificial creada por el arancel y solo por el arancel; y despues, porque hemos demostrado con números que además de esos derechos exagerados ha acudido al fraude y á las combinaciones del sindicato para realizar una riqueza completamente injustificable, y en favor de la cual no se pueden invocar derechos ni por proteccionistas ni por librecambistas.

En cuanto á que no grava el consumo, ó que es poca cosa, no incurra S. S. en el error de despreciar las pequeñas cosas; yo tengo en mucho estos céntimos más que se hace pagar á los pobres, desde que una vez, ya hace bastantes años, ví en mi país un aldeano que con una pesada carga sobre los hombros se encaminaba á la estacion del ferro-carril; llegó el pobre hombre á un puente en que se cobraban 5 céntimos por el tránsito, y por no darlos, dió un gran rodeo, yendo por el puente de San Márcos con su carga á cuestas. Desde entonces comprendí el valor que un perro chico puede tener para esos desgraciados. Téngalo en cuenta S. S., y no olvide que los pobres pagan en Madrid por el petróleo diez veces más de lo que pagan en Nueva-York.

Finalmente, y me interesa mucho esta rectificacion, no con relacion á este debate, sino porque me propongo suscitarlo cuando venga el dictámen sobre contribucion territorial. Me ha sorprendido y me ha dolido que cuando yo, por vía de ejemplo, decia que los 2½ millones que obtendria el Tesoro haciendo lo que yo proponia se podrian aprovechar para eximir del pago de contribucion á las pequeñas cuotas, se levantara S. S. á decirme: cuidado con eso, señor Azcárate; cuidado con esas exenciones de contribucion á los pequeños propietarios, porque podrian dar lugar al fraccionamiento de la propiedad. En primer lugar, una cosa es la division de la tierra, y otra cosa es la division del derecho de propiedad, pues puede muy bien haber un gran propietario en Galicia que tenga 500 tierras pequeñas, y por eso no pagará ménos que otro propietario de Andalucía que tenga igual riqueza, pero toda en una extensa finca; por consiguiente, esa objecion no destruye absolutamente mi razonamiento. Y aparte de esto, repare S. S. que lo que yo decia era que se podia eximir del pago de contribucion á aquellos que por territorial no pagan cuota superior á 1 peseta, que son 191.564 contribuyentes; rebajar el 50 por 100 á las cuotas de 2 á 5 pesetas, el 25 por 100 á las de 5 á 9 pesetas, y el 5 por 100 á las de 10, con lo cual resulta un perjuicio para el Tesoro que podria compensarse con esos 2½ millones de pesetas que debíamos sacar de los petróleos, y un beneficio importantísimo para 2½ millones de contribuyentes, ó mejor dicho, de cuotas. ¿Dice el Sr. Ministro de Hacienda que esta idea le alarma? Pues yo anuncio á S. S. que sobre esta base pienso presentar una enmienda al proyecto sobre contribucion territorial, por más que ya sospeche por las palabras de S. S. la suerte que le espera. Pues qué, Sres. Diputados, ¿os parece que le cuesta el mismo sacrificio pagar el 5 por 100 á aquel que no tiene más que 100, que á aquel que tiene 100.000? Pues esa proporcion será muy aritmética, pero no es equitativa, y es preciso rebajar más las pequeñas cuotas que las cuotas grandes, para que resulte una proporcionalidad real, la del esfuerzo, la del sacrificio.

Por mi parte, recogiendo una tradicion de la Constitucion del año 12, sin su crudeza y sentido, pienso proponer esto que he indicado, y no hay por qué asustarse, pues esto acontece en varios países de Europa, poco más ó ménos como deseo que tenga lugar en España. En ese notabilísimo proyecto financiero de que el Sr. Ministro de Hacienda hablaba, presentado á las Cámaras inglesas por Mr. Goschen, hay algo de eso con relacion á las pequeñas cuotas y á los terrenos no cultivados. Repito que preveo la suerte de esa enmienda, en vista de las declaraciones que ha hecho esta tarde el Sr. Ministro de Hacienda; pero tendré el honor de presentarla, porque aquí no se habla solo para alcanzar efectos inmediatos, sino para formar la conciencia pública, y porque creo además que la proporcionalidad aritmética que hoy existe no es justa, y ni siquiera conforme con lo que dispone el precepto constitucional.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No es extraño que el Sr. Azcárate haya encontrado en mi discurso ideas análogas á las expuestas en el preámbulo. Es natural que así suceda, porque las ideas consignadas en el preámbulo son las que me determinaron á presentar el proyecto de ley, y es claro que mis palabras han de ser la expresion de esas ideas.

Debe tener en cuenta S. S. que he reconocido que es excesiva la proteccion concedida á esa industria, y por consiguiente, estoy conforme con todo cuanto en ese sentido ha expuesto el Sr. Azcárate. Yo pensé en si debia suprimir desde luego esa proteccion ó disminuirla, y creí que no debia matar desde luego esa industria, buena ó mala, que eso no lo discuto, nacida al amparo de una reforma arancelaria, cosa que he sido el primero en reconocer, sino que debia ir poco á poco trayendo las cosas al ser y estado que permitieran que los petróleos refinados en la Península pudieran competir con los petróleos refinados en el extranjero que se importaran en España. Este es el punto á que queria llegar. Dice S. S. que no he llegado á eso: es verdad, yo lo he reconocido, pero he dado el primer paso.

Me pregunta el Sr. Azcárate por qué no he seguido el ejemplo de los legisladores de 1869, estableciendo plazos al término de los cuales pudiera estar realizado el propósito que abrigo. No lo he hecho porque confío poco en esos plazos fijados con grande antelacion, y temo que sucediera con los plazos que ahora fijáramos para el petróleo lo mismo que ha sucedido con la base 5.ª de la reforma de 1869. Hace poco tiempo me hacía S. S. el favor de decir que yo era práctico en estas cosas de Hacienda, y ahí tiene su señoría otra explicacion de por qué no he fijado esos plazos. Procuro, en efecto, ver las cosas desde el punto de vista de la práctica, y supongo que lo que yo ahora estableciera en cuanto á los derechos de los petróleos, para dentro de tres ó cuatro años no sería una medida práctica, puesto que en lo sucesivo se modificaria y se dispondria lo que fuera más conveniente atendidas las circunstancias del momento. Aparte de esto, hay que tener presente que se trata de una industria nueva que yo no he querido matar, y debe dejarse para lo sucesivo el legislar sobre esa industria á medida que vayan cambiando sus condiciones.

Respecto á la Comision de Francia, dije que habia establecido el 35 y el 45 sobre los petróleos crudos y refinados respectivamente. Me referia á Francia porque S. S. habló de la informacion que allí tuvo lugar. El Gobierno proponia los tipos de 35 y de 42, es decir, una diferencia de 7 francos. Hubo un gran movimiento de opinion en el sentido de que se bajaran los derechos, como se hizo luego. La Comision, que presidia Mr. Rouvier, oyó á todo el mundo; oyó á los refinadores, á los peritos de la Administracion, á los comerciantes que se prestaron á informar, y de todo ello dedujo la Comision parlamentaria que la diferencia no debia ser de 7, sino de 10; pero la corriente de opinion manifestada entonces hizo no solo que se bajara esa diferencia, sino que se bajaran los tipos de 35 y 42 propuestos por el Gobierno. Por eso cité la Comision francesa, porque resultaba que parecia lo equitativo las 10 pesetas, y de ahí sacaba el argumento de que no pareciesen exageradas en España las 11 pesetas que establecíamos.

La subida de los derechos la citaba yo como un perjuicio que se hace á la industria refinadora, y es naturalmente un argumento para no elevar el perjuicio que hoy sufren y que se pone en el proyecto, porque mi argumento era el siguiente: hoy se van á causar dos perjuicios á la industria refinadora: primero, subir los derechos de la primera materia que utiliza; y segundo, disminuir la proteccion que tiene. Y yo decia que si fuera como en Francia, que en lugar de subir se disminuyeron los derechos, comprenderia que fuéramos, no á las 11 pesetas, sino á las 10; por que Francia, cuando los rebajó á 7, lo hizo hasta el límite que podia.

Se dice que tomé el 80 por 100 como producto del petróleo aprovechable para el alumbrado. He tomado ese tipo, y en los cálculos que he hecho no he partido del principio de tomar el 55 por 100; y segun mis cálculos, resulta que la proteccion se disminuye en la mitad.

La gasolina no se aprovecha en España; pero no negará S. S. que se utiliza en el extranjero, y esto es un beneficio que puede obtener el refinador con los derechos de importacion; en otras Naciones tienen tambien devolucion de parte de los derechos al reexportar ciertos productos, y todo esto son beneficios, y por consiguiente, son un mayor rendimiento de esta industria.

Su señoría ha hablado mucho del monopolio y del sindicato. Yo le diré que no he defendido esa industria, como no defiendo ninguna; pero tenga en cuenta S. S. que desde el momento que todo el mundo puede establecer fábricas, no hay monopolio. Dice S. S. que compran las fábricas. Pero si se establecen muchas, ¿se comprarán todas? Si hubiera algun fabricante que comprara todas las fábricas que se construyeran, estoy seguro que se establecerian muchas.

Por último, voy á ocuparme de las cuotas pequeñas. Mi argumento era el siguiente: si se establece la exencion de contribucion para toda cuota que no llegue á una peseta, se da un aliciente para que se reduzcan las fincas á los límites de no pagar más que una peseta, con lo cual quedarán exceptuadas. Claro está que no sucederá esto con las grandes fincas en que puede ser la division muy difícil; pero todas las propiedades que están por bajo de esas se podrian dividir á nombre de personas distintas para no pagar la contribucion, y esto sería un aliciente de la division de la propiedad que S. S. desea, y que yo creo es un mal en nuestro país.

En cuanto al impuesto proporcional, yo no acepto el progresivo, que es lo que S. S. ha propuesto hoy: cuando llegue el momento oportuno, lo discutiremos; pero desde luego S. S. ha hecho una afirmacion y yo hago la mia. Yo soy partidario del impuesto proporcional, no del progresivo.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Dos rectificaciones nada más: la primera, la relativa á los tipos. Vuelve á insistir el Sr. Ministro en que por razon de aumento de derechos se causa un perjuicio á los refinadores en cuanto se ponen límites al consumo, y despues por la parte que se pierde. Pues bien, Sr. Ministro, yo he echado la cuenta, que es bien fácil, y de ella me resulta que

si antes tenian un derecho diferencial de 14 pesetas, rebajando el 20 por 100, quedan 10'50; y ahora, rebajando de 11 ese mismo 20 por 100, quedan 8'25; diferencia 2'25. Resulta que si va á ser 32 pesetas lo que ha de pagar el petróleo refinado, el 80 por 100 de esas 32 es lo que debia pagar el petróleo bruto, esto es, 25'60, en vez de las 21 fijadas en el proyecto.

Siempre resulta superior al que aparece del cálculo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero inferior á lo que hoy tiene.) Es indudable; pero no todo lo que debia ser. Dice el Sr. Ministro de Hacienda que ha partido del supuesto de que el petróleo refinado da un rendimiento de 80 por 100. Pues entonces, debió fijar S. S. 25'60 pesetas, y no 21 como se hace en el proyecto.

Yo no he defendido el impuesto *progresivo* enfrente del impuesto *proporcional*, porque sabe S. S., y esto lo sabe mejor que yo, que hay otro impuesto, prohijado por distinguidos economistas y hacendistas, y está establecido en muchos pueblos de Europa, que se llama impuesto *progresional*, precisamente para que no se le confunda con el progresivo. Digo esto para que S. S. no se asuste y no me ponga el sambenito de socialista. Se trata de un impuesto basado sobre la proporcionalidad, no aritmética, sino en la real y positiva, para que resulte la igualdad del sacrificio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Voy á hacer la operacion aritmética, para que S. S. comprenda cómo he hecho el cálculo al 80.

Si se necesitan 100 litros de petróleo bruto para obtener 80, tendremos: si 80 pagan 12'50, 100 pagarán 15'62 y como 100 de refinado pagan 26'50, la diferencia será de 10'92. Con el proyecto resulta 80, pagarán 21; luego 100 pagarán 26'25, y como 100 refinados pagarán 32, la diferencia será de 5'75.

Este era mi argumento; he rebajado la proteccion que hoy tiene el petróleo refinado á la mitad próximamente, y creo que he hecho una rebaja que no se puede decir que es escasa, y he querido hacer esta operacion matemática para que S. S. la conociese.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Yo hago, por lo visto, la operacion de otra manera, y voy á someterla á la consideracion de S. S. Hoy es de 14 pesetas la diferencia de uno á otro petróleo. Rebajo lo que corresponde al 20 por 100 de esos 100 kilogramos, que son 3'50, y quedan 10'50. El actual proyecto señala un derecho diferencial de 11 pesetas; rebajo lo que corresponde al 20 por 100, que son 2'75, y quedan 8'25. De 8'25 á 10'50 hay una diferencia de 2'25. Y en cuanto al tipo actual, hago la siguiente operacion, que es bien sencilla: señala S. S. al petróleo refinado 32: pues tomo el 80, y resultan 25'60 en lugar de 21 que su señoría fija.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro, retira el dictámen para redactar los dos artículos de manera que no ofrezcan las dudas que aquí se han expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: A los fines expuestos por la Comision, queda retirado el dictámen, y por consiguiente suspendida la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91, sesion de 12 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande.»

Leido dicho voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 92, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Calvo y Muñoz tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CALVO MUÑOZ**: Señores Diputados, la Comision siente de todas veras que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, nuestro digno presidente, haya disentido de una manera total y absoluta de la opinion de sus compañeros. Lo sentimos, porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que es una ilustracion probada y que en estas materias económico-internacionales es tenido, y con justicia, por un maestro, ha incurrido esta vez, por rarísima excepcion, y abriendo así como un paréntesis en sus vastos conocimientos, en su experiencia y hasta en su patriotismo, en el error de rechazar un tratado de comercio concluido con todas las formalidades diplomáticas, porque las tarifas convenidas no son todo lo ventajosas que S. S. deseara; y lo sentimos, además, porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande, con su actitud y con su voto particular, ha comprometido á la minoría conservadora en una empresa que dista mucho de parecerse á la conducta que siguió en la oposicion el partido liberal cuando se presentó á las Córtes el tratado de navegacion y comercio concertado con Italia, de 2 de Junio de 1884.

Entonces, el Gobierno que presidia el Sr. Cánovas del Castillo trajo á las Córtes el tratado pidiendo autorizacion para ratificarlo; y el partido liberal le votó sin discutirlo, porque entendió, y entendió bien, que aquel tratado significaba un progreso en nuestras relaciones comerciales con Italia. Hoy, el Gobierno del partido liberal viene al Parlamento con un nuevo tratado que á su vez representa un nuevo progreso en nuestras relaciones mercantiles, y el Sr. Vizconde de Campo-Grande comienza por combatirlo en la Seccion primera, á las tres horas de haber sido leido; y presenta su candidatura, y derrota al candidato ministerial, y disiente de la opinion de sus compañeros sin que precediera una discusion formal; y presenta al fin este voto particular, y nos plantea un debate en el cual, yo me adelanto á declararlo, S. S. tendrá de su parte todas las ventajas de la erudicion y de la elocuencia, pero no tendrá de su parte la razon.

Los indivíduos del partido á que el Sr. Vizconde de Campo-Grande pertenece, no pueden rechazar de esa manera un tratado de comercio porque sus tarifas no sean tan beneficiosas como quisieran. Podrán discutirlo á fondo y en detalle; podrán censurar al Ministro que ha dirigido las negociaciones, si en ellas no ha desplegado una gran iniciativa, una gran inteligencia y un gran patriotismo; podrán censurar al Ministro si ha concedido más de lo que debiera, ó si no ha pedido y obtenido todo lo que podia y debia pedir y obtener; pero de modo alguno rechazar el tratado de plano, para decir al Gobierno: «sigue negociando.»

No; no pueden hacer esto los hombres superiores

del partido conservador, entre los cuales figura, con honra suya y de sus amigos, el Sr. Vizconde de Campo-Grande; y no pueden hacerlo por dos razones á cual más poderosas. Primera, la formalidad de los Gobiernos es parte integrante de la formalidad de las Naciones, y tengo yo la seguridad de que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, cuyos discursos he oido siempre con gusto, ahora desde estos bancos y antes desde aquella tribuna (*Señalando la de la prensa*), en la cual me he pasado una gran parte de mi vida, veria con pena, como ciudadano español, que si el Congreso rechazara este tratado, nos dijeran el Gobierno y las Cámaras y la prensa de Italia: *con los Gobiernos de España no se puede tratar*.

Ménos que esto ocurrió en 1884, cuando el Sr. Elduayen trajo al Congreso el *modus vivendi* con Inglaterra, modificando ligeramente el que habian suscrito el Ministro de Estado del Gabinete Posada Herrera y el representante de Inglaterra Sir Roberto Morier; ménos que esto ocurrió, porque entonces el Congreso, cediendo á la presion de los Diputados catalanes, apoyados en aquella ocasion por el Sr. Romero Robledo, se limitó á retirar un artículo de aquel convenio para tratar de él más adelante, y ya recordará el Sr. Vizconde de Campo-Grande lo que dijeron del Gobierno español algun Ministro inglés, algun Diputado británico y algun periódico importantísimo de Lóndres.

La segunda razon por la cual no pueden, á mi entender, los hombres del partido conservador rechazar de plano el tratado, es de un órden interior, de un órden económico y financiero, que no sé yo cómo al clarísimo entendimiento del Sr. Vizconde de Campo-Grande ha podido pasar inadvertida. Figúrese S. S. por un momento, no más que por un momento, que el Congreso, convencido por las poderosas razones de su voto particular, que es, y yo tengo una satisfaccion en declararlo, un bello é interesante documento parlamentario, rechaza el tratado. Figúrese despues S. S., y esta segunda suposicion le ha de costar ménos trabajo admitirla, que el Gobierno del Rey Humberto, disgustado por la falta de formalidad del Gobierno de España, se niega á prorrogar el tratado de 1884 y se niega además á abrir nuevas negociaciones para otro tratado: ¿en qué situacion quedarian nuestras relaciones comerciales con Italia, Sr. Vizconde de Campo-Grande? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Como las de Italia con España.) Es verdad; pero yo voy á explicar esto y á poner los puntos sobre las *ies*, para saber cuál sería esa situacion y para saber tambien si S. S. se alegraria mucho de que llegáramos á ella.

Efectivamente, nuestras relaciones con Italia serian las mismas que las de Italia con España: nosotros aplicaríamos á los productos y procedencias de aquel país la tarifa de nuestro arancel establecida á las Naciones no convenidas, y disminuirian considerablemente las importaciones de Italia, en perjuicio de la renta de aduanas, de la cual S. S. es tan partidario y tan celoso defensor. Y esa teoría que S. S. nos explicaba hace dos horas discutiendo el proyecto de ley de petróleos, esa teoría estadista de que es preciso reforzar los impuestos, porque reforzar los impuestos es reforzar los recursos del presupuesto, y reforzar los presupuestos es aumentar las fuerzas del país, esa teoría vendria á quedar completamente desmentida por S. S. Y no solamente se perjudicaria el impuesto de aduanas, sino nuestro comercio de importacion y nuestra industria fabril y manufacturera, y los consumidores en general, porque los industriales y los consumidoros reciben los productos de Italia, ó como primera materia para la fabricacion, ó como artículos de primera necesidad para la alimentacion, y nos veríamos precisados á adquirir más caro, y tal vez más malo, lo que podemos comprar más barato y quizás de mejores condiciones; esto por lo que toca á nosotros. Ellos, los italianos, aplicarian á los productos y procedencias de España su novísimo arancel, exageradamente proteccionista, con lo cual disminuirian nuestras exportaciones á Italia, en perjuicio de nuestra produccion, de nuestra industria y de nuestro comercio; quedaríamos, pues, y esto no me lo negará un hombre de la competencia del Sr. Vizconde de Campo-Grande, en una situacion mucho peor que la anterior al año de 1884, porque entonces el arancel de Italia no era tan inhumano como el actual.

Estas dos consideraciones, la una de carácter internacional y la otra de carácter interior económico-financiero, bastarian á la Comision para rogar al señor Vizconde de Campo-Grande que retire su voto particular sin tomarse la molestia de defenderlo, y en otro caso, para rogar al Congreso que no lo tome en consideracion. Pero si yo no dijera más que esto, S. S., con su culta y delicada malicia, quizás llegaria á pensar que habia querido escaparme por la tangente y que el voto particular de S. S. demuestra plena y cumplidamente que el tratado de comercio es perjudicial á los intereses de España; y como la Comision cree todo lo contrario, porque cree que difícilmente se hubiera podido negociar otro tan ventajoso, voy, en pocas palabras, á probar esta tesis al Congreso y al Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El comercio entre España y la Nacion italiana Sres. Diputados, es de una importancia relativamente escasa; en nuestras estadísticas figura Italia en el sétimo lugar de las Naciones importadoras y exportadoras, como España figura en las estadísticas italianas en un lugar próximamente igual. Nuestro comercio total de importacion consistió en el año 1886, última balanza que se ha publicado, en 885 millones de pesetas, y de éstos corresponden á Italia 15 millones, es decir, el 3 por 100 próximamente. Nuestras exportaciones en el mismo año importaron 727 millones, de los cuales recibió Italia 9 millones próximamente; es decir, el 1 por 100 poco más. Esto consiste en que ambas Naciones tienen productos semejantes; en que Italia produce, como España, vinos, aceites, cereales, ganados, minerales, todo lo que constituye, en fin, el elemento principal de la exportacion; así es que el cambio queda reducido á muy escaso número de artículos. Los principales artículos de la importacion italiana en 1886 fueron:

Duelas, pesetas	4.085.950
Carbon, leña y demás combustibles vegetales	3.703.616
Cáñamo	2.275.583
Legumbres	1.591.344
Aves y caza menor	681.254

Los principales artículos de la exportacion de España á Italia en el mismo año 1886 fueron:

Galena argentífera, pesetas	2.298.000
Carriles inútiles	1.911.335
Conservas alimenticias	1.398.349
Sardina prensada	1.087.344
Hierro colado	899.470

Productos unos y otros que constituyen, ó primeras materias para las industrias, ó artículos de primera necesidad para la alimentacion.

Desde la reforma arancelaria de 1869, que tantas veces se ha citado en la sesion de hoy, son tres los tratados ó arreglos comerciales que hemos tenido con Italia: fué el primero el de 12 de Febrero de 1870, que tuvo por objeto por parte de España otorgar á Italia las ventajas de las nuevas tarifas del arancel del Sr. Figuerola, y por parte de Italia otorgar á España las ventajas de las tarifas que tenía convenidas con otras Naciones. Fué el segundo, el convenio de 23 de Junio de 1875, convenio en que tanta y tan honrosa intervencion tuvo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y que no tuvo más objeto que el de recobrar cada país su libertad de accion; fué como si dijéramos, un arreglo negativo. Y el tercero, el de 2 de Junio de 1884, que prepararon los Ministros del partido liberal y que ultimó el Sr. Elduayen. ¿Y qué resultado han producido estos tratados ó arreglos comerciales? En los quince años anteriores al primer tratado, es decir, desde 1855 hasta 1869, las importaciones de Italia ascendian á 6 millones de pesetas y nuestras exportaciones á Italia á 5 millones; la balanza estaba casi nivelada; desde 1870 hasta 1874, en estos cinco años en que nos estuvimos rigiendo por el tratado, las importaciones de Italia se elevaron á 9 millones y nuestras exportaciones bajaron á 3 en este mismo período.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande, que es uno de los pocos partidarios que le quedan en España á la antigua y desacreditada teoría de la balanza del tráfico, podria decir examinando estos datos: pues si antes de la reforma arancelaria, en que no teníamos tratado, nuestras importaciones eran próximamente iguales á nuestras exportaciones, y después, cuando tuvimos un tratado, la importacion creció desde 6 á 9 millones y la exportacion se redujo desde 5 á 3, evidentemente el tratado de comercio fué muy perjudicial para España. Y sin embargo, la falsedad de esta doctrina, de que el Sr. Vizconde de Campo-Grande sigue siendo el más elocuente defensor, está perfectamente demostrada en lo que ocurrió despues de rotas las inteligencias con Italia en 1875. Desde 1875 hasta 1884, las importaciones de Italia, que venian siendo de 9 millones, se elevaron á 14, y nuestras exportaciones, que quedaron en 3 millones, se elevaran trabajosamente á 4. No teníamos tratado; pero se concluye el de 2 de Junio de 1884, y en los años 85, 86 y 87, cuyos datos he estudiado y comprobado minuciosamente, siguen creciendo, aunque más lentamente, las importaciones de Italia, y llegan á 16 millones; pero nuestras exportaciones crecen con más brío, y desde 4 millones que enviábamos el año 84, nos subimos á 9 millones próximamente.

Y hé aquí cómo la famosa teoría de la balanza es completamente errónea, siquiera haya estado en boga en Europa cerca de dos siglos y haya dejado tras de sí tantos perjuicios y tantas aberraciones. No; el incremento mercantil de los pueblos no depende única y exclusivamente de los tratados de comercio, ni de la ausencia de los tratados; depende del desarrollo de los intereses económicos; desarrollo que solo se realiza en esos períodos de paz pública, de tranquilidad y de reposo; en esos períodos en que la iniciativa individual, la asociacion, el capital, el crédito y el trabajo se agitan y se armonizan para producir en sus maravillosas combinaciones la obra del progreso moral y material. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero vengamos, que ya es tiempo, al punto concreto de esta discusion; es decir, á demostrar si el tratado de comercio últimamente concluido con Italia es tan desventajoso para España, que debamos rechazarle, como propone el Sr. Vizconde de Campo-Grande, ó si es tan ventajoso como la Comision afirma en su dictámen, y en este sentido puede el Congreso prestarle su aprobacion para que se ratifique.

¿Qué ventajas ha conseguido Italia en el tratado de 26 de Febrero? Voy á decirlo sucintamente.

Primera: que el vino y el espíritu dulcificado, ó sean los licores, queden excluidos del tratado y entren en Italia pagando lo que paguen el vino y los licores de las demás Naciones con las cuales tiene celebrados tratados de comercio, ó los celebre en adelante, en virtud, para nosotros, del trato de Nacion más favorecida. ¿No es esto, Sr. Vizconde de Campo-Grande? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No.) Tengo curiosidad de oir á S. S., para que demuestre lo contrario; porque hasta ahora, lo que yo sé es, que si Italia no tuviera tratados ó convenios comerciales con otras Naciones, impondria al vino y á los licores de España su arancel, vigente desde 1.° de Enero; pero como tiene el tratado de comercio con Austria, y mañana puede tener los que está concertando y negociando con Francia y con otras Naciones, y esto lo sabe mejor que yo S. S., si en esos nuevos tratados se conviene una tarifa que sea más baja que su arancel, esa misma tarifa será la que se aplique á nuestros productos por el trato de Nacion más favorecida. Y repito que tengo curiosidad de ver cómo el Sr. Vizconde de Campo-Grande me demuestra que estoy equivocado.

Segunda: se elevan los derechos de importacion para cuatro productos españoles, que son: el espíritu puro, el aceite de oliva, el de cacahuet y el de cobre en barras.

Tercera: que el hierro en pedazos, como rails ó carriles inutilizados, que antes entraba libre de derechos, entrará ahora pagando una lira los 100 kilos. A esto quedan reducidas las ventajas positivas de Italia.

¿Y qué ventajas hemos conseguido nosotros? Otras tres:

Primera: que queden sin comprometer otros dos artículos, ó sean los papeles y el arroz. Italia ha retirado de las nuevas tarifas el vino y los licores, y España retira los papeles y el arroz con y sin cáscara.

Segunda: que se conserven derechos reducidos para varios artículos, y la franquicia ó libertad de derechos para otros que no leo por no molestar la atencion de la Cámara.

Tercera: que el atun conservado en barriles ó cajas entre en Italia pagando un derecho de 10 liras los 100 kilos, en vez de pagar el derecho de 30 liras que aquel Gobierno tenía pensado y resuelto imponer, y que por fin ha impuesto para el atun de otras procedencias, segun me advierte en este momento mi digno compañero el Sr. Rózpide, que ha desempeñado con gran lucimiento la ponencia y ha redactado el dictámen de la Comision, y que ahora me hace recordar que desde el 13 de Enero, en que se publicó en la *Gaceta* de Italia el decreto, se impone un derecho de 30 liras por 100 kilos al atun conservado en barriles ó latas.

Ya están explicadas las ventajas que ha obtenido Italia y las que ha obtenido España. ¿Cuáles son, en la comparacion de unas y otras, las desventajas que afectan á España? Pues son las siguientes:

Primera: que los vinos y los licores entren en España, como he dicho antes, pagando ó por el arancel actual de Italia, ó por las tarifas especiales que convenga en los tratados que celebre con otras Potencias.

Segunda: que el aceite de oliva, el de cacahuet, el espíritu de vino y el cobre en barra entren pagando un derecho algo mayor que el que tenian fijado en la tarifa especial de 1884.

Y tercera: que los rails y carriles paguen ahora una lira por los 100 kilogramos, cuando estaban antes perfectamente libres. A esto quedan reducidas las desventajas que, en opinion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, afectan tanto á España.

Pues bien, de todas estas desventajas, solamente hay dos artículos que merecen los honores de la discusion: los vinos y los aceites; porque en cuanto á los demás, no me negará S. S. que son de tan escasa importancia, que ni siquiera se aprecian en los resúmenes generales de nuestras balanzas de comercio. Por consiguiente, la cuestion queda reducida, como he dicho, á un pequeño aumento en los derechos de importacion del vino y del aceite.

Y este pequeño recargo que vienen á pagar estos dos artículos de nuestra agricultura, ¿no está compensado con la ventaja que hemos obtenido al recabar la libertad de accion para el arroz y al conseguir que el atun preparado en barriles ó en latas éntre pagando 10 liras? Es indudable; porque si compensamos el pequeño aumento de la tarifa italiana con la ventaja que hemos alcanzado, resultará que el tratado nos es beneficioso.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande no ignora seguramente que la industria de preparacion y conserva del atun va tomando en España de año en año un aumento considerable. Su señoría sabe que la Diputacion provincial de Cádiz, haciéndose eco de las aspiraciones de los dueños de las almadrabas de aquella provincia, se ha dirigido al Gobierno para que interpusiera todos sus oficios á fin de evitar que el Gobierno de Italia gravase con el derecho de 30 liras el atun preparado en barriles ó en latas; y S. S. que ha unido á su voto particular, con muy buen acuerdo, sin duda para darle mayor fuerza, como si S. S. tuviera necesidad de que fuerzas extrañas á la inteligencia y á la autoridad de S. S. vinieran á corroborar sus opiniones; S. S. que ha unido á ese voto particular dos cartas de dos fabricantes de tejidos de cáñamo, no se extrañará de que á su vez la Comision traiga á este debate los telegramas que han recibido varios Sres. Diputados, entre ellos el Sr. Rodriguez Batista y el Sr. Conde de Niebla, interesándoles para que gestionen cerca del Gobierno y de esta Comision y del Congreso, á fin de que se apruebe el tratado tal y como lo ha presentado el Gobierno de S. M.

Voy á leer uno solo de estos telegramas; los demás los daré á los señores taquígrafos para que consten en el cuerpo de este mal preparado discurso.

Dice así uno de esos telegramas:

«Al Sr. Rodriguez Batista:

Ruégole encarecidamente interponga todo su valimiento cerca del Presidente del Congreso y Comision respectiva, á fin de obtener rebaja derecho atun en Italia.—*Presidente Diputacion.*»

Los demás telegramas entregados por el orador á la Mesa para que se inserten, dicen así:

«1.° Sr. Rodriguez Batista:

Los dueños almadrabas deésta se me han presentado reclamando interese á Vd. para que no se lleve á efecto el aumento de 30 pesetas de los derechos sobre el atun, que se dice por telegrama va á imponer Italia. Uno mis ruegos á los suyos, suplicándole gestione ésto, que es de interés vital para esta localidad.—El alcalde accidental, *Moresco.*»

«2.° Sr. Rodriguez Batista:

Ruego á Vd. gestione cerca Gobierno que impida aumento derechos atun en Italia, por arruinar industrias y clases jornaleras.—*Ariño.*»

«3.° Sr. Conde de Niebla:

Ruégoles interpongan todo su valimiento cerca Presidente Congreso y Comision respectiva, á fin obtener rebaja derecho atun en Italia.—*Presidente Diputacion.*»

«4.° Sr. Conde de Niebla:

En nombre de industriales y jornaleros Barbante y Zahara, ruego V. E. interese Gobierno sobre aumento derechos atun en Italia, que causará ruina en esta localidad.—*Ariño.*» (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: Este es el tratado del atun.)

No es este el tratado del atun, Sr. Vizconde de Campo-Grande; este es un tratado de comercio y navegacion, en el cual se ha atendido á todos los intereses de la produccion y de la industria y del impuesto; por más que bien pudiera llevar ese nombre, que esta es una riqueza que se va desarrollando de una manera importantísima en España, y de ello debiéramos felicitarnos.

En el año 1866 ya se exportaron á Italia más de un millon de kilogramos de atun, lo cual representa para España una evidente riqueza. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No lo sabe nadie.) Se sabe.

Se sabe por las estadísticas italianas, y lo sabe la Comision negociadora del tratado, en la cual tiene S. S. algun amigo cariñoso.

A esto quedan reducidas, Sres. Diputados, las ventajas y las desventajas de España en el tratado de comercio.

Yo no puedo ni debo descender á más pormenores con relacion al tratado; esta será una labor que mejor que yo harán mis dignos compañeros de Comision al defender la totalidad del dictámen: á mí me basta haber trazado las líneas generales que ponen de manifiesto el pensamiento del Gobierno y de la Comision, para rogar á la Cámara no tome en consideracion el voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Réstame, Sres. Diputados, hacer una sencilla consideracion. El tratado de comercio de 23 de Febrero, es realmente muy ventajoso para España; pero aunque no lo fuese tanto, el interés de nuestra política internacional, nuestro interés de raza y nuestras más elementales previsiones ante las contingencias de nuestro porvenir, nos aconsejarian ir afirmando y estrechando cada vez más los vínculos de amistad con un pueblo á quien la Providencia tiene señalados grandes y trascendentales destinos en el continente y en el mundo; con un pueblo con quien compartimos el mar de la civilizacion; con un pueblo que vive y siente y piensa como nosotros; que como nosotros ha fundado la libertad política sobre la base de los derechos individuales, y que, como nosotros, afirma y consolida sus instituciones seculares, fundiéndolas

en la libertad, en el sentimiento progresivo y democrático que forma el carácter de la moderna civilizacion. He concluido. (*Muy bien, muy bien. Varios Diputados de la mayoría felicitan al orador.*)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Muchos son, Sres. Diputados, dos discursos para una tarde, y dos discusiones de materias tan diferentes, que me obligarian á tocar el registro de mi inteligencia como se toca el de un organillo para que varíe de sonata; sin embargo, comprendo que estoy dentro de esas seis terribles horas que se han señalado para la discusion, y que tengo el deber, si la Mesa quiere que hable, de hablar esta tarde; porque así como los militares tienen el deber de exponer su pecho á las balas, así nosotros en este sitio tenemos el deber de exponer nuestra inteligencia á la parálisis, y yo he de cumplir este deber si como tal se me impone.

El Sr. **PRESIDENTE**: Falta todavía más de media hora para concluir la sesion; de manera que S. S. puede adelantar algo su discurso.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Sabía que faltaba media hora; pero habia hecho estas indicaciones á la Presidencia por si queria tomarlas en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo las tomo siempre con mucho gusto; pero considere á su vez S. S. lo mucho que tenemos que hacer; y de consiguiente, yo le invitaria á que continuase, á no ser que S. S. tenga alguna razon, cualquiera que ella sea, para no hacerlo, porque en ese caso suspenderé el debate.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La razon es el natural cansancio despues de haber sostenido una discusion anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene razon S. S.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 92, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Melendez Vargas, vecino de Madrid, un ferro-carril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la prévia aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Se entenderá que esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de ferro-carriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina, le será devuelta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se referia:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente de concesion del ferro-rarril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, reclamado por el Diputado D. Juan Navarro Reverter.

De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision, dos proyectos de ley remitidos por el Senado, y son:

Uno incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, Soria, termine en Riaza, Segovia. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Otro incluyendo en el expresado plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas Comisiones, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Dabán al art. 31 y del Sr. Becerra al 74 del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro Reverter al art. 13 del dictámen relativo al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Villanueva al art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre el impuesto especial de consumos á los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Santa Cruz, proponiendo un art. 5.° ó adicional al dictámen, referente al proyecto de ley rebajando los derechos de aduanas al material destinado á la construccion de ferro-carriles y tranvías. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar al dictámen, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Los referentes á la de peticiones, correspondientes á las designadas con los núms. 63 al 75. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para conceder una amnistía por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos puestos al órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

TRECE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre los presupuestos generales del Estado para 1888-89 de la isla de Cuba.

A LAS CORTES

En cumplimiento á lo que previene el art. 85 del Código fundamental del Estado, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la deliberacion de las Córtes los presupuestos generales de la isla de Cuba destinados al próximo año económico de 1888-89.

La situacion económica de la Gran Antilla es muy parecida á la del año anterior, aunque realmente con alguna alteracion favorable en los mercados para los productos de aquella Isla; circunstancia que unida á otras de que no es oportuno hablar en estos momentos, hace fundadamente esperar que estamos en los comienzos de una nueva era de prosperidad para aquellas provincias.

Esto, sin embargo, no pudieron vencerse por completo las causas que á su desarrollo presenta la depreciacion de los frutos de su suelo; y como consecuencia de ello, la situacion del Tesoro tampoco ha mejorado en las proporciones á que se dirigen los esfuerzos del Gobierno de S. M. Preciso es, no obstante, reconocer que la regularizacion económica progresa aun cuando con alguna lentitud, lo que se demuestra por el resultado obtenido en el presupuesto de 1886-87 y primer semestre del correspondiente al actual ejercicio, que vienen á realizar ciertamente la prevision con que en época oportuna se fundaron las cifras calculadas, puesto que responden en su totalidad á las cálculos de que fueron objeto, segun puede apreciarse por los estados siguientes:

Liquidacion definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos de 1886 á 1887.

INGRESOS

	Presupuesto.	Realizado.	Pendiente de cobro.
Seccion 1.ª Contribuciones é impuestos	7.528.000	6.761.892'67	1.262.752'22
— 2.ª Aduanas	12.553.000	12.042.931'36	37.921'35
— 3.ª Rentas estancadas	2.520.100	1.683.225'09	8
— 4.ª Loterías	2.450.625	2.926.132'62	»
— 5.ª Bienes del Estado	156.000	95.375'72	»
— 6.ª Ingresos eventuales	787.000	842.931'88	82.518'54
	25.994.725	24.352.489'34	1.383.200'11

GASTOS

	Presupuesto.	Satisfecho.	Pendiente de pago.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	10.853.836'79	12.606.505'38	461.749'74
— 2.ª Gracia y Justicia	863.022'22	796.521'75	13.836'70
— 3.ª Guerra	6.730.977'17	6.477.362'30	24.107'97
— 4.ª Hacienda	903.326'29	813.899'44	73.376'77
— 5.ª Marina	1.434.211'40	1.252.092'75	95.539'87
— 6.ª Gobernacion	3.935.658'92	3.737.415'57	195.445'36
— 7.ª Fomento	1.238.702	760.843'84	89.877'91
	25.959.734'79	26.444.641'03	953.934'32

Liquidacion del primer semestre del presupuesto corriente de 1887 á 1888.

INGRESOS

	Contraido.	Realizado.	Pendiente de cobro.
Seccion 1.ª Contribuciones é impuestos	3.403.693'12	3.003.604'62	400.088'50
— 2.ª Aduanas	4.485.962'97	4.885.962'97	»
— 3.ª Rentas estancadas	903.464	903.464	»
— 4.ª Loterías	1.054.369'20	1.054.369'20	»
— 5.ª Bienes del Estado	62.258'45	58.828'83	3.429'62
— 6.ª Ingresos eventuales	79.454'93	52.896'06	26.558'87
	10.389.202'67	9.959.125'68	430.076'99

GASTOS

	Devengado.	Satisfecho.	Pendiente de pago.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	5.573.576'62	4.956.919'56	616.657'06
— 2.ª Gracia y Justicia	382.566'76	226.850'13	155.716'63
— 3.ª Guerra	3.132.819'84	2.161.628'03	971.191'81
— 4.ª Hacienda	427.659'93	284.953'60	142.706'33
— 5.ª Marina	577.414'56	470.863'28	106.351'28
— 6.ª Gobernacion	926.814'69	578.917'46	347.897'23
— 7.ª Fomento	357.795'68	224.619'26	133.176'42
	11.378.648'08	8.904.751'32	2.473.896'76

Debe advertirse que á esta cantidad ha de añadirse el importe del segundo trimestre de contribucion correspondiente al semestre que se examina y que no figura en el estado anterior, pues no pudo ponerse al cobro con oportunidad, retardo motivado por la rectificacion de los amillaramientos de la propiedad territorial. Ahora bien; calculando el importe de este trimestre, como prudentemente puede hacerse en 1.500.000 pesos, y uniendo estas cifras á lo pendiente de cobro por aquel semestre que ha de realizarse en el trascurso del ejercicio, resultarán ingresados 11.889.000 pesos, ó sean en el año 23.778.000 pesos, es decir, más de 300.000 pesos de los gastos presupuestos.

El presupuesto de ingresos para 1888-89 que se proyecta, importa pesos	25.622.967'50
que comparados con los autorizados en el ejercicio de 1886-87 de	25.294.725
representa una reduccion de	371.757'50

Las alteraciones que se proyectan en la tributacion arrojan en totalidad las modificaciones siguientes:

En contribuciones.	1.044.160	
Bienes del Estado.	4.750	
		1.048'910
Baja.		
Aduanas	670.000	
Rentas estancadas	119.655	
Loterías	48.012'50	
Ingresos eventuales	583.000	
		1.420.667'50
ó sea una disminucion de ingresos para 1888-89 de		371.757'50

pero como se ha hecho ya notar que el actual presupuesto no producirá un ingreso mayor de 23.778.000, claro está que para alcanzar la cifra que se presupuesta para 1888-89, se hace indispensable reforzar los ingresos á fin de conseguir los que son indispensables para atender á los gastos que se proyectan.

A fin de lograr este resultado, se recarga en un 25 por 100 las cuotas que se satisfacen por la contribucion industrial equiparándolas aproximadamente al tipo de tributacion con que contribuyen las fincas urbanas, puesto que las tarifas de subsidio están calculadas al 10 y 12 por 100 de sus productos líquidos.

El poco rendimiento que alcanza el Estado en la tributacion por patentes industriales, dada la insignificancia de sus cuotas y lo mucho que son susceptibles de producir como arbitrios municipales, ha movido á proponer se conceda á los Ayuntamientos estos medios de ingresos, autorizando al gobernador general para redactar nuevas tarifas en cada localidad, recurso que contribuirá al mejoramiento de la Hacienda local.

Se aplica á la isla de Cuba la tarifa de cédulas personales vigente en la Península con un recargo de 25 por 100 que no podrá parecer exagerado si se atiende á la relacion de la moneda, pero que sin embargo producirá un aumento en la recaudacion, permitiendo presuponer por este concepto en totalidad un ingreso de 650.000 pesos, que en el presupuesto actual figura por 500.000 que de seguro no han de realizarse.

El impuesto de consumos sobre bebidas espirituosas que se cobra en la actualidad, se recarga del 50 al 100 por 100 en la nueva tarifa que se propone, pero es conveniente advertir que en la actual no figura el 50 por 100 de recargo impuesto por los Ayuntamientos y que por el art. 5.º de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1886 quedó para el Estado, por lo que el aumento que se proyecta no debe

calcularse más que de 30 á 50 por 100; aumento que resulta poco sensible en los vinos, dado su valor en aquellos mercados, y sobre todo, en los de procedencia peninsular, que están exentos de derechos arancelarios.

Por la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 se autorizó la imposicion de un derecho de 37½ centavos por cada 1.000 kilogramos de descarga que se importaba en aquellas Islas, y de 25 por la misma cantidad que se embarcase.

Pero como por efecto de la citada ley quedarán disminuidos á partir de 1.° de Julio próximo los derechos de importacion de la primera columna en un 55 por 100 de los fijados en los aranceles y en la exportacion por la supresion de los que pagaban los azúcares, mieles y aguardientes de caña, los ingresos por la renta de aduanas disminuyen de un modo considerable. Es, pues, necesario elevar el impuesto de carga y descarga á un peso por tonelada métrica, aumento indispensable para nivelar el presupuesto, y que no ha de ser ciertamente muy sensible, atendidas las ventajas alcanzadas en la importacion y exportacion.

Con los expresados aumentos en los ramos de tributacion, y teniendo presente el resultado obtenido en los cálculos que en su dia se fijaron á fin de dotar el presupuesto vigente con los recursos necesarios para constituir el haber del Tesoro, logrará realizarse la constante aspiracion del Gobierno de S. M., que es la de consolidar en aquella preciosa Antilla la completa normalizacion económica, á la vez que se conseguirá plantear, en la proporcion que permitan los recursos del Tesoro, el desarrollo de las obras públicas, hasta conseguir la mayor suma de bienestar para aquellos leales habitantes.

Esto demostrará que el Gobierno ha hecho y está dispuesto á hacer toda clase de esfuerzos para que nuestra isla de Cuba, preciada joya de la Corona de España, alcance el grado de esplendor y prosperidad de que se hace digna y merecedora por todos conceptos.

El Ministro que suscribe cree que deben y pueden con facilidad realizarse estas mejoras, cada vez más imperiosamente exigidas por el crédito del Estado y por la completa y verdadera nivelacion de los presupuestos.

Gastos.

El presupuesto de gastos para 1888 á 89 se proyecta en pesos......	25.614.494'24
de cuya suma rebajada la de...... procedentes de pagos hechos anteriormente y que únicamente se comprende para formalizar, queda	18.739'07
un líquido á satisfacer de.....	25.595.755'15

Del estado comparativo que se acompaña aparecen las modificaciones que á continuacion se expresan:

Aumentos.

En la seccion 4.ª, Hacienda...........	541.247'81
Idem en la 5.ª, Marina..............	159'10
Total, aumentos...........	541.406'91

Bajas

En la seccion 1.ª Obligaciones generales..........	69.131'66
2.ª Gracia y Justicia..	73.312'51
3.ª Guerra..........	242.159'28
6.ª Gobernacion......	103.408'01
7.ª Fomento.........	398.636
Que da un total de...............	886.647'46
de la comparacion con el ejercicio de 1886-87, resultando una diferencia de ménos gasto para el Tesoro de......	345.240'55

Las modificaciones que se advierten en los créditos de las secciones, consiste:

En que se han trasladado varios servicios de la seccion 1.ª y 2.ª á aquellos en que por su índole se han considerado deben tener cabida en los diferentes servicios que comprende. Así, por ejemplo, á la seccion 3.ª, «Guerra,» se ha trasladado el crédito de 12.000 pesos asignados para la Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar, y á la seccion 4.ª, «Hacienda,» las obligaciones de clases pasivas, el quebranto de giro, los haberes de navegacion, los que tienen el carácter de cargas de justicia y réditos de censos, los intereses y amortizacion de la deuda flotante, la comision y situacion de fondos y la amortizacion de billetes del Tesoro.

A la seccion 6.ª, «Gobernacion,» la subvencion á la Compañía Trasatlántica por el servicio de vapores correos y

A la seccion 7.ª, «Fomento,» la subvencion de ferrocarriles; y finalmente las obligaciones que estaban comprendidas en la seccion 2.ª, como son, las Congregaciones é Institutos religiosos que se dedican á la enseñanza que prestan igual servicio á las incluidas en esta seccion.

Los servicios que contribuyen á aumentar la cifra de gastos son en Gracia y Justicia 43.853'80 pesos por las gratificaciones que se consignan á los jueces y promotores en compensacion á la rebaja que se hace en el sobresueldo de los mismos.

En Guerra 118.499'50 pesos, por considerar responde á la mejor organizacion de la fuerza pública.

En la seccion 4.ª producen los aumentos más importantes las clases pasivas por una suma de 800.000, y en el gasto de Loterías, que tendrá su compensacion en el mayor producto de la renta.

En la seccion 5.ª, «Marina,» por el mayor coste del material naval.

En la seccion 6.ª, «Gobernacion,» reconoce por orígen la reorganizacion del cuerpo de órden público de la Isla con el fin de garantir su vigilancia y seguridad.

En Comunicaciones, el mayor gasto que produce la subvencion á la Compañía Trasatlántica por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1887.

El Ministro que suscribe hubiera ardientemente deseado someter á la deliberacion de las Córtes un presupuesto cuyo importe fuera notablemente menor al de 1886-87 y al aprobado por Real decreto de 12 de Agosto del año último; pero se ha visto imposibilitado de llevar adelante su propósito, sobre todo porque quiere presentar un presupuesto verdad, sin recurrir á presion alguna ni extratagemas de ninguna clase.

La lógica de las cifras ha sido inexorable, y la realidad de los hechos, aterradora para el Ministro que suscribe. Juzgue de ello la Cámara y juzgue de ello el país por la sola siguiente cosideracion, reducida á demostrar que hay necesidades del servicio de carácter imprescindible por su índole, y á las cuales no se puede tocar, debiendo ser forzosa é ineludiblemente respetadas.

Contribuyen á constituir parte del presupuesto de gastos: Guerra por 6.500.817'89; Marina por 1.424.370'50; las Clases pasivas por 1.933.637'51; la Deuda por 9.042.018; la Guardia civil por 2.077.979'72; el Orden público, por 858.170'42 y el servicio de vapores-correos por 498.066, que en junto ascienden á la respetable suma de 22.335.060 pesos.

Si pues el Ministro que suscribe se encuentra con la base forzosa y fundamental para su presupuesto de 22 millones y algo más de pesos, ¿qué le queda para otros servicios no ménos importantes, como son los de la Administracion de justicia, Hacienda en general, Beneficencia y Sanidad, Correos y telégrafos, Instruccion pública y Carreteras? No es posible, pues, introducir muchas más economías que las proyectadas, sin riesgo de incurrir en un deplorable abandono de servicios como los indicados, y que ciertamente causarian por sus consecuencias desastrosas enormes perjuicios de extraordinaria consideracion á la isla de Cuba.

Por estas razones, cuando se trató del presupuesto de 1887-88, en la imposibilidad de recargar los impuestos y á fin de no causar un déficit de consideracion, el Ministro que suscribe tuvo el honor de proponer á S. M. la disminucion en los gastos públicos para aquel ejercicio en algunos servicios cuyo cumplimiento pudiera suspenderse temporalmente; lo que se verificó por Real decreto de 12 de Agosto último, en virtud de la autorizacion concedida por el art. 23 de la ley de presupuestos de 1886-87.

El aumento que paulatinamente pero de un modo alarmante para el presupuesto, alcanzará la cifra que todos los años se consigna para cubrir las atenciones de clases pasivas que en el actual se eleva con relacion al de 1886-87 en 842.377 pesos, ha obligado al Gobierno á redactar, respetando los derechos adquiridos, las bases por las que en adelante han de regularse los derechos de los funcionarios que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, y que si bien no producirán en el momento disminucion en los gastos públicos, serán en su dia de provechosos resultados para el Tesoro.

Con la misma sinceridad con que el Ministro que suscribe ha expuesto á la consideracion de la Cámara las dificultades que ha debido vencer y las angustias porque ha tenido que pasar para hacer un presupuesto verdad, que no desatiende ningun servicio, que respeta todos los derechos creados, que llena todas las necesidades y que ofrece un superabit de 27.212 duros; con esta misma sinceridad, que es con la que se debe hablar siempre á los representantes del país, puede decir y afirmar que la situacion de la isla de Cuba, próxima ya á dominar su aterradora crísis, no tardará en adquirir tiempos mejores y de mejor fortuna, pudiendo lanzarse el ánimo á concebir risueñas y fundadas esperanzas que aquellas provincias verán realizadas con el desarrollo de su riqueza y que darán de seguro más holgura, más tranquilidad, ménos sinsabores y más recursos al Ministro que esté destinado á suceder al que suscribe.

Verdadero barómetro para apreciar estas esperanzas es el crédito público, y en su consecuencia la cotizacion á la par que han alcanzado los títulos de la Deuda creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1886. Esto precisamente obliga al Gobierno á solicitar una autorizacion para suspender la amortizacion de los mismos, siempre que lo realice de acuerdo con los tenedores, á fin de evitar que el temor de la amortizacion trimestral impida los cambios con prima que aquel papel está llamado á alcanzar, dado el interés del 6 por 100 que le está asignado y la puntualidad con que es satisfecho.

Solicita tambien poder realizar cualquier operacion de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de aquella deuda, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se le destina, ó que con la misma ú otra menor, reduzca el plazo de amortizacion. Operacion que no ha de ser difícil realizar, dado el crédito alcanzado por esta clase de valores y el menor interés con que en la actualidad se satisface el capital.

Celoso el Gobierno de respetar hasta el último límite los derechos de los acreedores del Estado y de favorecer el credito público, no emprenderá ninguna de estas operaciones sin aquiescencia expresa de todos y cada uno de los interesados, sino en el caso en que pudiera, con ventaja del Tesoro, anticipar la amortizacion de los billetes hipotecarios de Cuba. Por ninguna consideracion faltará el Gobierno á los sagrados compromisos adquiridos.

La necesidad de descentralizar cuanto se refiere al desarrollo del fomento de las obras públicas con el fin de evitar los perjuicios que ocasiona la lentitud en el procedimiento para aprobacion de proyectos, hace que sea ya conveniente autorizar al gobernador general para que, oidos los Centros respectivos, pueda aprobar los proyectos que tienden á la ejecucion de las obras públicas, así como para la adjudicacion en pública subasta, y distribuir las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos generales á los servicios de Fomento, siempre que en cada caso se verifique de acuerdo con el dictámen del Consejo de Administracion en pleno.

Considera el Gobierno que sería conveniente consignar en este presupuesto mayores cantidades que las que se fijan para el servicio de las obras públicas; pero la falta de estudios generales y definitivos para poder estimar la preferencia que cada uno merece lo imposiblitan, y tambien la necesidad de fomentar la construccion de los ferro-carriles, puertos, faros y carreteras es de naturaleza tan ineludible, que el Gobierno trata de ordenar la redaccion de un plan general de obras que con conocimiento de su ascendencia y forma de su realizacion más rápida someterá á la deliberacion de las Cámaras, uniendo á este estudio los de la declaracion de puertos francos para cuando, establecido el cabotaje quede abierto á la navegacion el canal de Panamá, y el de fomento de la inmigracion en aquella preciada Antilla, así como el mejoramiento de los cultivos existentes, la trasformacion de estos y la implantacion de otros nuevos.

El Ministro de Ultramar ha estudiado la solucion más acertada á su juicio para resolver con premura el pago de los descubiertos á los que han derramado su sangre por la Patria, cuya deuda se halla hoy en liquidacion y próxima á terminarse; pero que consideraciones de altísimo interés y de notoria justicia

aconsejan apresurar por medio de una ley especial.

La importantísima cuestion que se relaciona con la circulacion y recogida de los billetes del Banco Español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda, fija en estos momentos la atencion del Gobierno, que muy en breve presentará á la deliberacion de las Cámaras el oportuno proyecto de ley; pero entre tanto ha creido conveniente proponer que los atrasos que por todos conceptos resultan á favor del Estado hasta 1.° de Julio de 1882 se destinen á la amortizacion de aquellos valores.

Para conseguir esto en breve plazo, y al mismo tiempo desembarazar á la Administracion de esta difícil gestion, se proyecta el nombramiento de una Junta compuesta de elementos oficiales, del Banco Español y de particulares, para que en el término de dos años pueda realizar los 20 millones de pesos á que aproximadamente asciendes aquellos descubiertos, concediendo á la misma ámplias facultades para realizarlos por un 20 por 100 en oro de su valor, ó conceder plazos que faciliten su exaccion. El 20 por 100 que se cita, representa, en oro, la cantidad porque ahora pueden recoger sus débitos los contribuyentes, por la condonacion del 50 por 100, acordada por leyes anteriores y el derecho de satisfacer el 50 por 100 restante en billetes del Banco, cuya cotizacion media puede calcularse en 225 por 100.

Al mismo tiempo tendrá el Gobierno la honra de presentar á las Cámaras el proyecto para la acuñacion de moneda de oro y plata, necesario para resolver la grave crísis que sufren los mercados de Ultramar por la carencia de moneda nacional que normalice su situacion fiduciaria y regularice los cambios con Europa.

Espera tambien el Gobierno poder aplicar en el territorio de la isla de Cuba, la ley de enjuiciamiento criminal que rige en la Península.

Quedan expuestos los resultados de la gestion económica en la isla de Cuba. Creyendo que estos datos y consideraciones serán bastantes para convencer á los Sres. Diputados que las cifras contenidas en el presupuesto de ingresos han de realizarse con holgura, dotando de los suficienfes recursos al Tesoro para hacer frente al pago de las obligaciones del presupuesto de gastos, que ciertamente se han de contener dentro de los límites de los créditos respectivamente asignados. Sin hacerse ilusiones, y sin incurrir en optimismos se habrá visto coronado con el éxito el inquebrantable propósito del Gobierno de S. M. de llegar á la nivelacion, y con esto se habrá dado un gran paso para la regeneracion económica de la Gran Antilla.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Abril de 1888.=Victor Balaguer.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 se fijan en pesos 25.614.494 24 centavos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A.*, de cuya suma, deducidos 18.739 pesos 9 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.595.755 pesos 15 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 25.622.967 pesos 50 centavos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B.*

Art. 3.° El tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana se fijan en 16 por 100. Las utilidades que rindan la industria, el comercio y las profesiones, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes, mas el 25 por 100 de recargo.

Estarán además obligados á esta contribucion los ferro-carriles por sus utilidades líquidas ó dividendos que distribuyan á sus accionistas.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Se concede á los Ayuntamientos todos los rendimientos que pueda producir el impuesto sobre las industrias comprendidas en los núms. 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 inclusive de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª ó de patentes vigentes por el reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Marzo de 1884, las cuales se harán efectivas por las cuotas que para cada localidad se acuerde por el gobernador general.

Art. 4.° Durante este ejercicio se cobrarán los mismos derechos arancelarios por importacion y exportacion que en la actualidad, salvo lo dispuesto por la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882.

Art. 5.° El impuesto de consumos establecido sobre bebidas seguirá exigiéndose por las aduanas, con arreglo á la vigente tarifa:

Aguardientes extraidos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistelas y ratafias, el litro, pesos fuertes.	0'12
La ginebra, el ginebron, el litro..........	0'15
El alcohol y los aguardientes industriales de patatas, cebada, etc., el litro........	0'20
El cognac, el brandy y el rom, etc., el litro.	0'16
Cerveza y poters, el litro...............	0'07
Vino ordinario, rojo ó blanco, el litro.....	0'03
Idem finos, el litro......................	0'10

Cuando la introduccion se verifique en botellas ó frascos adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán recargar esta tarifa.

Art. 6.° Queda en vigor lo dispuesto para el descuento de sueldos y asignaciones por el art. 7.° de la ley de presupuestos de 1885 á 86.

Art. 7.° El impuesto sobre cédulas personales se ajustará para su exaccion á partir de 1.° de Enero de 1889, á las clases siguientes:

1.ª................	25 pesos.
2.ª................	18'75
3.ª................	12'50
4.ª................	6'25
5.ª................	5
6.ª................	3'75
7.ª................	2'50
8.ª................	1'25
9.ª................	0'65
10.ª................	0'25
11.ª................	0'15

Art. 8.° Se concede á los Ayuntameentos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, siguiendo su recaudacion á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Prévia la instruccion oportuna, el Gobierno podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepcion de los artículos grabados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 9.° Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.° de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por los importadores ó exportadores á razon de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se cargue ó descargue.

Queda derogada la exencion que en la actualidad disfrutan los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto-Rico, con la isla de Cuba y viceversa.

Art. 10. Se prorroga por el presente ejercicio la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 1885-86.

Art. 11. El mismo Ministro podrá plantear las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar, en cuanto la experiencia aconseje, el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Igualmente se autoriza al Ministro de Ultramar para introducir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar con el Banco Español de la isla de Cuba ó con otro establecimiento que ofrezca iguales ó superiores ventajas, la manera de recoger en el más breve plazo posible la emision extraordinaria de guerra, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que representen los billetes destruidos ó inutilizados ó que no se presenten al canje, sin que pueda afectar á las resultas de dicha negociacion más de 600.000 pesos oro anuales, más los recursos á que se refiere el artículo 25 de esta ley.

El tipo de amortizacion de dichos billetes no podrá exceder nunca del 50 por 100 de su valor nominal.

Art. 13.-1.° Desde la publicacion de la presente ley, los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa-habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península, ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo. Por ningun motivo ó causa podrá variarse dicha consignacion.

2.° Cuando la consignacion recaiga en las cajas de la Península no se percibirá por los empleados ó sus causa-habientes mayor haber que el acreditado á los de igual clase y categoría que no hayan servido en Ultramar.

3.° Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que por las disposiciones vigentes se halla concedido á los empleados, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en iguales condiciones, el 25 por 100; á los veinticinco años, en las mismas condiciones, el 30 por 100.

4.° Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causa-habientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Art. 14. Se confirma al Gobierno la autorizacion que se le otorgó por la ley de 13 de Julio de 1885, sobre concesion por concurso de la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba; entendiéndose que podrá anunciar concurso cuantas veces sea presiso, con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo vigente.

Art. 15.-1.° Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligasiones en la isla de Cuba que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsable al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

2.° En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia, y las razones en que la funde al jefe del centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

3.° Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público, y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros.

4.° Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito

sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

5.° Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante, que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, el intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervencion general del Estado, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto. El gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remision del correspondiente expediente para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

6.° Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 16. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado, se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto sin que preceda una resolucion especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Córtes se consignará por cada obligacion de ejercicios cerrados, la fecha de la Real resolucion en que se haya mandado pagar.

Art. 17. El Gobierno podrá modificar las ordenanzas de aduanas, en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningun caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organizacion del servicio que considere más conveniente.

Art. 18. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes, se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías, contribuciones é impuestos, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los respectivos.

Art. 19. Solamente el gobernador general, el comandante general de marina, el segundo cabo, el intendente general de Hacienda, el Obispo de la Habana, el presidente y fiscal de aquella Audiencia y los gobernadores civiles de las provincias, tendrán derecho á habitar los edificios que el Estado pone á su disposicion, desalojándose inmediatamente las habitaciones de que hacen uso los empleados civiles y militares que no estén expresamente comprendidos en este artículo.

Art. 20. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando estos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos servicios, siempre que las alteraciones introducidas no ocasione aumento en los créditos presupuestos.

Art. 21. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los funcionarios del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 22. Los creditos consignados en la seccion de Marina para recomposicion y construccion de buques, quedarán ampliados en la cantidad que produzca la enajenacion del material inútil para toda clase de servicios.

Art. 23. Durante el ejercicio de 1888 á 89 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe del presupuesto. Dentro de este límite, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operacion de tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá traspasar el máximun antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 24. El Ministro de Ultramar podrá negociar ó contratar préstamos con garantía de los valores creados por el decreto de 10 de Mayo de 1886, y enajenar los que obran en su poder, en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversion de la deuda ú otra causa imprevista puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 25. Los productos que se realicen por cuenta de los créditos de todas clases anteriores á 1.° de Julio de 1882 que se reconozcan y liquiden á favor del Estado, se destinarán á la amortizacion de los billetes del Banco Español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda.

El Gobierno nombrará una Junta presidida por el intendente general de Hacienda, compuesta de elementos oficiales y representantes del Banco y particulares, encargada de liquidar dichos atrasos en término de dos años, con facultades para conceder moratorias, otorgar el pago en plazos, disminuir los créditos segun los casos hasta el 20 por 100 en oro del importe total por que se hallen liquidados, y declarar las partidas fallidas de los que por insolvencia ú otras causas resulten irrealizables.

Art. 26. El Gobierno podrá, de acuerdo con los tenedores de la deuda pública, suspender la amortizacion de la misma cuando el valor de los títulos emitidos sea superior al nominal.

Tambien podrá realizar cualquiera operacion de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de la deuda creada por Real órden de 10 de Mayo de 1886, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se destina á este servicio ó que con la misma ú otra menor reduzca el plazo de amortizacion.

Art. 27. Con el producto de las obras oficiales publicadas ó que lo sean en adelante por el Ministerio de Ultramar, se atenderá á los gastos que originen la publicacion de las mismas y de la Compilacion de las leyes y reglamentos dictadas para las provincias y posesiones de Ultramar, así como de los mapas y ma-

nuscritos, y á la adquisicion de obras que se refieran á aquellos países ó que le sean de reconocida utilidad.

Art. 28. El gobernador general de la Isla, oidos los Centros respectivos, podrá aprobar los proyectos para la ejecucion de las obras públicas, así como la adjudicacion en pública subasta, y distribuir las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos generales á los servicios de Fomento, siempre que en cada caso lo verifique de acuerdo con el dictámen del Consejo de administracion en pleno.

En los demás que lo crea oportuno, no estando conforme con el dictámen de dicho Cuerpo consultivo, y siempre que las obras deban realizarse por administracion y su ascendencia sea superior á 1.000 pesos, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar acompañando los expedientes respectivos para la resolucion que proceda.

Madrid 16 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	40.050	
	3.°	Negociados especiales	6.783'34	
	4.°	Consejo de Ultramar	4.860	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
				65.418'34
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.000	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	100	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo	250	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.500	
				14.850
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Personal.		
	Unico.	Tribunal de Cuentas	»	60.500
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Material.		
	Unico.	Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas	»	2.400
5.°		ACUÑACION DE MONEDA		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
6.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				»
		Total de la seccion primera		143.168'34

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA		
1.°		TRIBUNALES		
		Personal.		
	1.°	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe..........	181.170	
	2.°	Idem de lo criminal...........................	»	
				181.170
2.°		TRIBUNALES		
		Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia.........................	»	8.830
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	201.330	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	20.430	
				221.760
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	14.306	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	400	
	3.°	Gratificacion á los Jueces y á los Promotores fiscales..	37.779	
				52.485
5.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral................................	121.492	
	2.°	Idem parroquial...............................	114.611'31	
				236.103'31
6.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial...............................	72.376	
				82.376
7.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios..........................	8.461	
	2.°	Reparaciones y construcciones....................	15.666	
				24.127
8.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Viajes eclesiásticos............................	3.000	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América..........................	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atencion.............................	»	5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.............................	»	33.048
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion en la diócesis de la Habana......	25.929	
	2.°	Para idem id. id. en la de Cuba..................	18.933	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la diócesis de la Habana..	1.200	
				46.062
				896.157'71

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior		896.157'71
12		OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				896.157'71
		A deducir: por descuento de haberes		121.919
		Total de la seccion segunda		874.238'71
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	32.466	
	2.°	Subinspecciones de las armas	55.570'80	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	147.554'80	
	4.°	Estados Mayores de plazas	50.375	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	26.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería	62.355'08	
	7.°	Idem de Ingenieros	55.453'80	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	168.478'80	
	9.°	Idem de Sanidad militar	151.850	
	10	Clero Castrense	2.600	
				752.704'28
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales	15.334	
	2.°	Subinspeccion de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	3.360	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	720	
	6.°	Idem administrativo del ejército	5.600	
	7.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	8.°	Clero Castrense	300	
				39.084
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL.		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y en cuartel	»	7.625
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	3.963.035'81	
	2.°	Reclutamiento del ejército	57.589'80	
	3.°	Cuerpo de inválidos	78.532'01	
				4.099.157'62
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	209.928
				5.108.498'90

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	5.108.498'90
6.º		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES		
		Personal.		
	1.º	Comisiones activas del servicio	127.930'40	
	2.º	Jefes y oficiales de reemplazo	70.320	
	3.º	Idem id. en espectacion de embarque	36.495	
	4.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.200	
	5.º	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba	35.873'25	
				271.818'65
7.º		HOSPITALES MILITARES		
		Personal.		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.588	
	2.º	Parque sanitario	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos	720	
				15.988
8.º		MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.º	Hospitales militares	458.760	
	3.º	Trasportes militares	280.197'73	
	4.º	Material de artillería	209.384'81	
	5.º	Idem de obras de ingenieros	247.886	
	6.º	Alquileres de edificios	22.582'80	
	7.º	Comision de los disueltos cuerpos de Cuba	2.544	
				1.237.030'34
9.º		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	63.000
10		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.600
11		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Por la suma asignada á la isla de Cuba para satisfacer la atencion de este capítulo	»	12.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				6.714.935'89
		A deducir: por descuento de haberes		214.118
		Total de la seccion tercera		6.500.817'89

SECCION CUARTA.—HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	285.500
2.º		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.700
				298.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	298.200
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios........................	12.000	
	2.°	Reparaciones de idem........................	6.000	
	3.°	Traslaciones de caudales........................	3.000	
	4.°	Impresiones de carácter general...................	10.000	
	5.°	Contribuciones por bienes del Estado..............	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones........................	9.000	
				41.000
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Por adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	1.000	
	2.°	Qnebranto de giros........................	5.000	
	3.°	Haberes de navegacion........................	10.000	
				16.000
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		Personal.		
	1.°	Administraciones principales de Hacienda...........	134.850	
	2.°	Idem que tienen á su cargo la renta de aduanas......	160.630	
	3.°	Idem especiales de aduanas........................	73.500	
	4.°	Resguardo de aduanas........................	120.700	
	5.°	Patrones y marineros........................	40.900	
				530.580
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Material.		
	1.°	Administracion de Hacienda........................	14.500	
	2.°	Resguardo marítimo........................	2.000	
				16.500
7.°		PENSIONES		
	1.°	De Monte-pío civil........................	203.541'55	
	2.°	Idem id. militar........................	226.994'88	
	3.°	De gracia........................	5.218'63	
				435.755'06
8.°		RETIRADOS		
	1.°	De Guerra........................	1.264.415	
	2.°	De Marina........................	60.741'20	
				1.325.156'20
9.°		JUBILADOS		
	1.°	De Gracia y Justicia........................	25.041'99	
	2.°	De Guerra........................	8.273	
	3.°	De Hacienda........................	46.988'26	
	4.°	De Marina........................	»	
	5.°	De Gobernacion........................	7.036	
	6.°	De Fomento........................	3.080	
				90.419'25
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.°	De Gracia y Justicia........................	14.850	
	2.°	De Guerra........................	2.000	
	3.°	De Hacienda........................	50.107	
	4.°	De Gobernacion........................	9.750	
	5.°	De Fomento........................	4.600	
				81.307
11		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase........................	»	1.000
12		CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.°	Cargas de justicia........................	2.500	
	2.°	Réditos de censos........................	21.258'02	
				23.758'02
				2,859,675'53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	2.859.675'53
13		DEUDA PÚBLICA DEL TESORO Y AMORTIZACION DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL		
	1.°	Deuda de los Estados-Unidos y premio de giro	31.350	
	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion	8.035.710	
	3.°	Intereses de la deuda flotante	314.000	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos	660.958	
	5.°	Amortizacion de billetes del Banco Español	»	9.042.018
14		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION		
	1.°	Efectos timbrados	5.000	
	2.°	Gastos de administracion	2.000	7.000
15		DEVOLUCION DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
16		LOTERÍAS		
		Material.		
	1.°	Gastos de sorteos verificados y franqueo de la correspondencia	44.888'32	
	2.°	Devolucion de ingresos	»	44.888'32
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3.896'68	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	3.896'68
				11.957.478'53
		A deducir: por descuento de haberes		316.879'64
		Total de la seccion cuarta		11.640.598'89

SECCION QUINTA.—MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias	424.891'40	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	644.649'06	1.069.540'46
2.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias	75.000	
	2.°	Buques	140.425'40	
	3.°	Obras y reparaciones	177.575	393.000'40
3.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	6.174'59	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	6.174'59
				1.468.715'45
		A deducir: por descuento de haberes		44.344'95
		Total de la seccion quinta		1.424.370'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION		
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría..................	116.000	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales..................................	1.810	117.810
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion..........................	5.000	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales..................................	1.500	6.500
3.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	99.450
4.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	7.500
5.°		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	2.077.979'72
6.°		ORDEN PÚBLICO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	638.170'42
7.°		ORDEN PÚBLICO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	9.032'40
8.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Servicio de sanidad..........................	20.800	
	2.°	Falúas de idem..............................	8.750	
	3.°	Lazaretos....................................	1.000	30.550
9.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	800
10		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	37.580
11		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	2.000
				3.027.372'54

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior..................	»	3.027.372'54
12		COMUNICACIONES *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	393.910
13		COMUNICACIONES *Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento.......................	52.680	
	2.°	Idem de conduccion..........................	498.066'28	
	3.°	Idemnizaciones de pliegos extraviados.............	6.000	
				556.746'28
14		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios..........................	67.152	
	2.°	Reparaciones de idem..........................	3.500	
	3.°	Impresiones..................................	10.000	
				80.652
15		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Dietas....................................	400	
	2.°	Porte de correspondencia.......................	9.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales..................	10.000	
	4.°	Gastos de cordillera...........................	1.000	
				20.400
16		BENEFICENCIA		
	1.°	Asilo de enajenados..........................	25.221	
	2.°	Auxilio de los demás establecimientos de beneficencia.	43.648	
				68.869
17		PRESIDIOS *Personal.*		
	1.°	Departamental de la Habana.....................	134.876	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe..................	24.855'75	
				159.731'75
18		PRESIDIOS *Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana.....................	20.361'80	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe..................	1.910'40	
	3.°	Pasaje y hospitalidades........................	10.128	
				32.400'20
19		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda...........................	20.000	
	2.°	Cablegramas................................	17.000	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América....	16.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington.......	8.000	
				61.000
20		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	2.488
21		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	18.739'09	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				18.739'09
				4.422.308'86
		A deducir. por descuento de haberes...............		170.359'95
		Total de la seccion sexta..................		4.251.948'91

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	169.712	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza....................	93.525	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	17.650	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura...............	7.500	
				288.387
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	6.250	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza....................	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura...............	500	
				18.650
3.°		AGRICULTURA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	11.800
4.°		AGRICULTURA		
		Material.		
	Unico.	Estaciones agronómicas..........................	»	6.000
5.°		INSPECCION DE MONTES		
		Personal.		
	1.°	Personal facultativo	17.500	
	2.°	Idem no facultativo.............................	3.250	
				20.750
6.°		INSPECCION DE MONTES		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y de campo..................	»	6.000
7.°		INSPECCION DE MINAS		
		Personal.		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	15.050
8.°		INSPECCION DE MINAS		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas.............................	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas.......................	»	99.920
10		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	Unico.	Gastos diversos.................................	»	4.400
11		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones..................	100.000	
	2.°	Reparacion y conservacion.......................	150.000	
				250.000
				727.157

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	727.157
12		NAVEGACION MARÍTIMA *Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	36.400	
				40.180
13		NAVEGACION MARÍTIMA *Material.*		
	1.°	Puertos	30.400	
	2.°	Faros	90.380	
	3.°	Boyas y valizas	7.040	
				127.820
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES		
	1.°	Auxilios	1.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones	2.000	
	3.°	Oposiciones á cátedras	1.200	
				4.200
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
17		FERRO-CARRILES		
	Unico.	Subvencion para nuevas líneas de ferro-carriles	»	»
18		SUBVENCION Á COLEGIOS PARTICULARES Y RELIGIOSOS		
	1.°	Personal	31.494	»
	2.°	Material	7.791	39.285
19		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				940.482
		A deducir: por descuento de haberes		61.131
		Total de la seccion sétima		879.351

RESUMEN

	Pesos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	143.168'34
—— 2.ª—Gracia y Justicia	874.238'71
—— 3.ª—Guerra	6.500.817'89
—— 4.ª—Hacienda	11.640.598'89
—— 5.ª—Marina	1.424.370'50
—— 6.ª—Gobernacion	4.251.948'91
—— 7.ª—Fomento	879.351
Total general	25.614.494'24

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en la seccion cuarta, capítulos 7.° al 10 inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.

2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.° de la seccion 3.ª por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminucion de la fuerza pública.

Madrid 16 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRAN UTILIZARSE EN LA ISLA DE CUBA DURANTE EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales	600.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	1.000	
	3.°	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100	1.995.000	
	4.°	Idem sobre rústicas sin distincion de cultivo al 2 por 100	441.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratistas con el 25 por 100 de recargo	2.152.500	
	6.°	Atrasos de contribuciones desde 1.° de Julio de 1882	300.000	
	7.°	Consumo de ganados	1.150.000	
	8.°	Idem de bebidas	2.000.000	
				8.639.500
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES		
	1.°	Gracias al sacar	»	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	»	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	»	
	4.°	Amortizacion	»	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios	»	
	7.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferro-carriles y vapores destinados al cabotaje	207.660	
				208.660
				8.848.160
		Baja.—Por premios de recaudacion de los impuestos en que ha de abonarse.		276.000
		Total de la seccion primera		8.572.160
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		RAMOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion	9.000.000	
	2.°	Idem de exportacion	1.167.000	
	3.°	Idem de navegacion, carga y descarga de mercancías	1.600.000	
	4.°	Depósito mercantil	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés	1.000	
	6.°	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero	37.500	
				11.807.000
2.°		DERECHOS MENORES		
	Unico.	Multas	»	76.000
		Total de la seccion segunda		11.883.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
1.°		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Papel sellado	525.000	
	2.°	Sellos de correos	430.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros)	150.000	
	4.°	Sellos de idem	300.000	
	5.°	Cédulas personales	650.000	
	6.°	Sellos de telégrafos	60.000	
	7.°	Patentes de sanidad	3.000	
	8.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	120.000	
	9.°	Papel de multas municipales	2.000	
	10	Tarjetas postales	1.000	
	11	Bulas	500	
	12	Sellos de trasporte	200.000	
	13	Idem móviles	75.000	
				2.516.500
				2.516,500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Por conceptos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............			»	2.516.500
2.°		CORREOS.				
	1.°	Derechos de apartado............................			15.000	
	2.°	Comisos de correos......			100	
	3.°	Correspondencia extranjera.......................			1.000	
	4.°	Porte de periódicos................................			4.000	
						20.100
						2.536.600
		BAJA.—Por premio de expendicion.......				136.155
		Total de la seccion tercera.......................				2.400.445
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.				
Unico.	1.°	Producto de la venta de 420.000 billetes en 28 sorteos ordinarios de 15.000 suertes, á pesos 40 billete cada uno....		16.800.000		
		Idem de 28.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 14.000 suertes cada uno, á pesos 100.............		2.800.000		
				19.600.000		
		Á deducir:				
		El 75 por 100 que se destina al pago de premios.....	14.700.000			
		El 1/2 por 100 de comision á los expendedores, deducidos los billetes suscritos..	226.275			
				14.926.275		
		Producto líquido.............		4.673.375		
		Reducidos á oro al 100 por 100..................			2.336.862'50	
	2.°	Derechos de apartado..................		10.500		
		Premios caducados....................		120.000		
		Derechos del 10 por 100 sobre rifas........		1.000		
		Total....................		131.500		
		Reducidos á oro al 100 por 100..................			65.750	
						2.402.612'50
		Total dela seccion cuarta......................................				2.402.612'50
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.				
1.		PRODUCTOS EN RENTA.				
	1.°	Alquileres de fincas................................			3.500	
	2.°	Bienes vacantes................................			1.500	
	3.°	Réditos de censos corrientes.......................			50.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*.....................			250	
	5.°	Varadero del arsenal..............................			500	
						55.750
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.				
	1.°	Venta de terrenos.................................			75.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio............			3.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes.........................			2.000	
	4.°	Idem de productos forestales........................			5.000	
						85.000
3.°		BIENES DE REGULARES.				
	Unico.	Se calcula por este concepto..........................			»	20.000
		Total de la seccion quinta.				160.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	20.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	2.000	
	4.°	Utilidades de giro	31.000	
	5.°	Reintegros al Estado	130.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	20.000	
	7.°	Descuento de haberes	»	
	8.°	Acuñacion de moneda	»	
				204.000
		Total de la seccion sexta		204.000

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.572.160
——— 2.ª—Aduanas	11.883.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	2.400.445
——— 4.ª—Loterías	2.402.612'50
——— 5.ª—Bienes del Estado	160.750
——— 6.ª—Ingresos eventuales	204.000
Total ingresos	25.622.967'50

Madrid 16 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

RELACION

de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES	
5.º	Unico.	Gastos que produzca la acuñacion de la moneda.	
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
4.º	1.º	Cuerpos permanentes	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.º	Reclutamiento del ejército	
	3.º	Cuerpo de inválidos	Concesiones de pases de mayor número que el calculado.
8.º	2.º	Material de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.º	Idem de trasportes	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.º	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del pr supuesto.
9.º	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas	Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.º	1.º	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Reparacion de idem	
	3.º	Traslacion de caudales	
	4.º	Impresiones de carácter general	
13	2.º	Intereses y amortizacion de la Deuda pública en circulacion	
	3.º	Idem de la deuda flotante del Tesoro	
	4.º	Gastos de comision y situacion de fondos	
14	1.º	Efectos timbrados	
16	1.º	Gastos de sorteos	
	2.º	Devolucion de ingresos	
		SECCION QUINTA—MARINA	
»	»	Material de marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbon	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
16	1.º	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
17	3.º	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
19	1.º	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	2.º	Cablegramas	
	3.º	Gastos de vigilancia en los Consulados de América, por los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	4.º	Gastos de vigilancia en la Legacion de Washington	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
11	1.º y 2.º	Estudios, reparacion y conservacion de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.º	——— de puertos	
	2.º	——— de faros	

Madrid 16 de Abril de 1888.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS		Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	CONCEPTO	Pesos.		CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	143.168'34	1.ª	Contribuciones é impuestos	8.572.160
2.ª	Gracia y Justicia	774.238'71	2.ª	Aduanas	11.883.000
3.ª	Guerra	6.500.817'89	3.ª	Rentas estancadas	2.400.445
4.ª	Hacienda	11.640.598'89	4.ª	Loterías	2.402.612'50
5.ª	Marina	1.424.370'50	5.ª	Bienes del Estado	160.750
6.ª	Gobernacion	4.251.948'91	6.°	Ingresos eventuales	204.000
7.ª	Fomento	879.351		Total de ingresos calculados	25.622.967'50
	Total	25.614.494'24			
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
6.ª	Gobernacion	18.739'09			
	Total de gastos á satisfacer	25.595.755'15			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer				25.595.755'15
	Resulta un superabit de				27.212'35

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, *y los aprobados para el de* 1886-87.

	SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1888-89 Pesos.	En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1889 De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos............	8.572.160	7.528.000	1.044.160	»
2.ª	Aduanas......	11.883.000	12.553.000	»	670.000
3.ª	Rentas estancadas....................	2.400.445	2.520.100	»	119.655
4.ª	Loterías..............................	2.402.612'50	2.450.625	»	48,012'50
5.ª	Bienes del Estado....................	160.750	156.000	4.750	»
6.ª	Ingresos eventuales..................	204.000	787.000	»	583.000
	Total............	25.622.967'50	25.994.725	1.048.910	1.420.667'50

Diferencia de ménos para 1888–89............ 371.757'50

ESTADO COMPARATIVO

por secciones. de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 *y los aprobados para* 1886-87.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1888-89 De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales................	143.168'34	212.300	»	69.131'66
2.ª	Gracia y Justicia.....................	774.238'71	847.551'22	»	73.312'51
3.ª	Guerra................................	6.500.817'89	6.742.977'17	»	242.159'28
4.ª	Hacienda..............................	11.640.598'89	11.099.351'08	541.247'81	»
5.ª	Marina................................	1.424.370'50	1.424.211'40	159'10	»
6.ª	Gobernacion...........................	4.251.948'91	4.355.356'92	»	103.408'01
7.ª	Fomento...............................	879.351	1.277.987	»	398.636
	Total............	25.614.494'24	25.959.734.79	541.406'91	886.647'46

Diferencia de ménos para 1888–89............ 345.240'55

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado para este servicio con el Banco de España.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudacion estará á cargo:

De una Seccion central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los delegados de Hacienda.

De los administradores de contribuciones y rentas.

De los administradores subalternos de Hacienda.

De los recaudadores y agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península é Islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia y á cada Administracion subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extension del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudacion ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudacion y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará teniendo en cuenta el importe de la recaudacion y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al delegado de la provincia, los auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los recaudadores.

Sétima. En las zonas en que no fuera posible utilizar recaudadores de la Administracion, se confiará la cobranza, prévio informe de la Delegacion de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquella en los mismos términos que los recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislacion vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda; prestarán fianza proporcionada á la recaudacion que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los auxiliares que estimen oportuno, prévia propuesta para que sean confirmados por el delegado de la provincia.

Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que

sea su orígen, que las Administraciones de contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter en el ejercicio de sus funciones de agentes de la autoridad.

Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegacion de Hacienda, dentro del año, la persona que los represente en la provincia, y el lugar de su residencia, para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribucion territorial será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribucion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Comision repartidora de la localidad, autorizándoles si lo desean para que prévio pago de las cuotas vencidas y costas, la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida.

Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relacion á las fincas de que se les haya posesionado por la Administracion, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

1.° El premio de recaudacion de las sumas de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

2.° Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

3.° Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudacion se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos y señalándose despues un plazo breve durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, ingresar su importe sin recargo en la Administracion de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio, que no exceda de 3 pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6, se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.

Décimatercera. Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza señalado al recaudador.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince dias del trimestre anterior al de que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince dias primeros del trimestre.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion á que se refiere el párrafo anterior, no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.

Art. 2.° Además de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, podrá encargarse á los recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos si se estima oportuno y segun las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la seccion novena del presupuesto y con aplicacion á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudacion directa.

Art. 4.° Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudacion, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, prévia certificacion expedida por el Banco antes del 1.° de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable á la fianza.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco. Tambien podrán los recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningun caso exceder de dos años.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda, prévio concurso é informe del delegado de la provincia respectiva, Direccion de contribuciones y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recaudacion en una zona ó provincia determinada, á la persona ó Corporacion que presente condiciones más ventajosas. En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base sexta del art. 1.° de esta ley.

Art. 6.° La presente ley empezará á regir el dia 1.° de Julio de 1888.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, termine en Riaza, provincia de Segovia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, empiece en el Campo de Andaluz, término de Berlanga de Duero, pasando por Paones, Abanco, Brias, Nograles, Sauquillo, Modamio, Tarancueña, Montejo de Liceras, Noviales, Santibañez, Madriguera, y termine en Riaza, provincia de Segovia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, varias en la provincia de Madrid.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Madrid las siguientes:

1.ª Una de Carabaña á Villamanrique de Tajo por Villarejo de Salvanés.

2.ª Otra de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo.

3.ª Otra de Villarejo de Salvanés á Brea por Valdaracete, y

4.ª Otra de Velilla de San Antonio á enlazar con la carretera general de Madrid á Arganda.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **DABAN**, al art. 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley constitutiva del ejército:

Al art. 31 se añadirá el párrafo siguiente:

«Las demás operaciones de la clasificacion y declaracion de soldados, así como el traslado de los mozos á la cabeza de zona y el ingreso en caja de los mismos, seguirán sujetas á la ley de 1885, con las variaciones que puedan resultar en esta ley.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Luis Manuel de Pando.=Fernando O'Lawlor.=Julian Suarez Inclán.=Eduardo Garrido Estrada.=El Conde de Agüera.=Alejandro Mon y Martinez.

Del mismo, al mencionado artículo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley constitutiva del ejército:

El párrafo primero del art. 31 se redactará así:

«La clasificacion y declaracion de soldados, y el juicio y fallo de las exclusiones que resulten, se verificarán en la cabecera de cada zona militar, ante una Comision presidida por el juez de instruccion y compuesta de los jefes de la zona, un diputado provincial y el alcalde de la localidad, auxiliándolos en sus trabajos los médicos militares y el personal que se considere necesario.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=Luis Manuel de Pando.=C. El Conde de Toreno.=Emilio de Alvear.=Mariano Catalina.=Eduardo Garrido Estrada.=El Conde de Agüera.

Del Sr. **BECERRA**, al art. 74:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El art. 74 quedará redactado en la siguiente forma:

«Los jefes y oficiales de Artillería é Ingenieros y del actual cuerpo de Estado Mayor conservarán en paz y en guerra sus ascensos por rigurosa antigüedad sin defectos, y por tanto, no les serán aplicables las recompensas consignadas en el segundo grupo del art. 73, pudiendo solo optar á los beneficios que se consignan en el referido artículo.

Son compatibles, hasta por unos mismos hechos de armas, las recompensas de carácter individual, con las colectivas señaladas en el cuarto grupo de dicho art. 73.

Son tambien compatibles para un mismo indivíduo y dentro de un mismo empleo, hasta dos condecoraciones pensionadas de la nueva Orden del tercer grupo, en cuyo caso estas condecoraciones llevarán anejas otras pensiones equivalentes á la diferencia de sueldos entre los dos empleos inmediatamente superiores al que disfrute el agraciado; pero los jefes y oficiales comprendidos en el primer párrafo de este artículo podrán obtener mayor número de las citadas condecoraciones, siempre que el total importe de sus pensiones, más sus sueldos, no exceda de lo asignado á la clase de coroneles. Esta limitacion se aplicará tambien á los jefes y oficiales de las demás armas, cuerpos é institutos, que solamente pueden obtener dos condecoraciones con arreglo al párrafo tercero del presente artículo. Dichas pensiones se computarán tambien como aumento efectivo de sueldo para el señalamiento ó mejora de los derechos pasivos que correspondan á los condecorados y sus familias.

Por cada empleo superior que vaya obteniendo el condecorado, caducará la pension correspondiente de las que disfruten de dicha nueva Orden.

Las demás pensiones asignadas á la Orden del Mérito militar pueden repetirse á favor de un mismo individuo en un mismo empleo, sin la limitacion anterior, pero no darán derecho á mejora de sueldos pasivos, y caducarán todas al ascender el que las posea.

La caducidad de unas y otras pensiones por ascenso, no priva del derecho al uso de la condecoracion como honroso signo del mérito contraido.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Becerra.=El Marqués de Mochales.=Joaquin Gil Berges.=Luis Díaz Moreu.=Cárlos Prast.=Marqués de Aguilar.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Navarro Reverter, al art. 13 del proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al párrafo cuarto del art. 13 del proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos públicos:

«Haber obtenido los cargos de secretario ó contador de Diputacion provincial, prévia oposicion, exámen, concurso ó nombramiento con arreglo á la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, ó haber desempeñado estos destinos por más de diez años, computándoseles en todo caso los que hayan servido en cada uno de ellos. A todos los empleados provinciales se les computarán los años que hayan servido á la provincia como de abono al pasar á continuar sus servicios al Estado.»

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Juan Navarro Reverter.=Juan Muñoz y Vargas.=Antonio Vazquez.=Antonio Dabán.=Antonio García Alix.=Enrique Bushell.=Antonio Dominguez Alfonso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Villanueva, al art. 2.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Quedan asimismo suprimidos para los aguardientes, alcoholes y licores de las provincias de Ultramar los derechos transitorios establecidos por las leyes de presupuestos de 1872-73, 1876-77 y 1878-79.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva.=José F. Vergez.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Sanz.=El Conde de Torrepando.=Fermin Calbeton.=Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Santa Cruz, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para que en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que las provincias de Almería y Teruel son las únicas que no tienen concesion ninguna de línea férrea que las una con la red general de ferro-carriles, y que no sería justo privarlas de los beneficios que todas las demás han disfrutado con la franquicia de derechos de aduanas para introduccion del material, y que bastantes perjuicios han sufrido las citadas provincias con ser las últimas, tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente art. 5.° ó adicional á la proposicion de ley del Sr. Navarro Reverter para que en todas las concesiones de ferro-cariles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos dèl material por la tàrifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas:

«Art. 5.° ó adicional. Se exceptúa de las disposiciones de esta ley el material necesario para las líneas de Linares á Almería, de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, con la prolongacion de éstas hasta Valencia ó puerto del Grao, y Calasparra á Almería, para cuyas líneas seguirán rigiendo las condiciones establecidas en sus respectivas leyes de concesion, y por lo tanto, con arreglo á lo que en las mismas se establece, seguirán disfrutando de la exencion de los derechos de aduanas para el material que necesiten introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Ballesteros.=Fernando O'Lawor.=Celestino Aranda.=Sebastian Perez.=Juan José Gasca.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Allende Salazar, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacian ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso apruebe la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano hasta obtener se incluya en la tarifa convencional *A* el hierro colado en lingotes sin pago de derechos, ó con menor derecho que el fijado en el nuevo arancel general italiano.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Allende Salazar.=C. El Conde de Toreno.=Vizconde de Campo-Grande.=Alejandro Mon y Martinez.=Luis de Landecho.=Juan de Ibargoitia.=Eduardo de Aguirre.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano hasta obtener se vuelva á incluir en la tarifa convencional *A* el hierro en pedazos con las mismas condiciones en que se halla en el tratado vigente.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Allende Salazar.=C. El Conde de Toreno.=Vizconde de Campo-Grande.=Luis de Landecho.=Juan de Ibargoitia.=Alejando Mon y Martinez.=Eduardo de Aguirre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de peticiones comprensivos de los núms. 63 al 75 ambos inclusive.

La Comision de peticiones ha examinado las correspondientes á los núms. del 63 al 75 inclusive de la sétima lista presentada al Congreso en la actual legislatura, y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 de su Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberacion y aprobacion los siguientes dictámenes:

Núms. 63 y 64. Varios empleados, obreros de las minas de Riotinto y el Ayuntamiento de Nerva, suplican se revise el Real decreto de 29 de Febrero del año actual, que prohibe las calcinaciones al aire libre.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 65. La Cámara española de comercio en Tánger, suplica que se formule un proyecto de ley que evite la forma lenta y difícil que se emplea en el procedimiento para los litigios mercantiles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 66. El Ayuntamiento y vecinos del concejo de Somiedo, en la provincia de Oviedo, suplican á la Cámara se interese para que puedan salir de la triste situacion en que se encuentran, efecto de los últimos temporales de nieve.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núms. 67, 68, 69 y 70. Don Ciriaco Gonzalez, notario de los Hoyos; los del distrito de Algeciras; D. Estéban Rey, de la villa de Melgar, y D. José María Rojas, se adhieren á lo solicitado en la exposicion fecha 15 de Febrero por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal*, sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 71. Don Daniel Carballo, representante de las minas de Riotinto, suplica á la Cámara se fije en las graves cuestiones que ha suscitado el Real decreto de 29 de Febrero último que prohibe las calcinaciones al aire libre, y se verifique una informacion parlamentaria con este objeto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 72. Don Diego Robles Padilla, notario de la villa de Riopar, se adhiere á lo solicitado por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal* sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 73. Doña Manuela Odone, solicita una pension por haber muerto su esposo, víctima de la epidemia variolosa que asistió como médico en el pueblo de Mocejon el año 1868.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 74. Los indivíduos del cuerpo de torreros de faros afectos á las oficinas de esta corte suplican se les continúen abonando las indemnizaciones de 750 pesetas anuales por el concepto de «alquiler de casa y moviliario,» que segun Reales órdenes de 15 de Febrero y 3 de Noviembre de 1882 les corresponden, y que quedaron reducidas á su mitad en los presupuestos del actual ejercicio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 75. Varios indivíduos del cuerpo de torreros de faros, por sí y á nombre de otros compañeros, suplican se ponga en vigor el Real decreto de 9 de Abril de 1886, que trata del aumento relativo á los sueldos de los torreros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Dabán, presidente.=Pegerto Pardo Balmonte.=Celso García de la Riega.=Agustin de Soto.=Manuel Ballesteros.=Pedro del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de amnistía por delitos electorales ha examinado detenidamente el asunto, y tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las penas que establecen los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la ley electoral, y que sufran los condenados por virtud de causas criminales anteriores á la publicacion de esta ley, se conmutarán por las de destierro que durará el tiempo que falte por cumplir de la pena conmutada, sin que en ningun caso pueda exceder de seis años.

Los condenados por los delitos que castiga la misma ley electoral en sus arts. 128 y 129 serán puestos en libertad inmediatamente, quedando indultados de la parte de la pena que les reste.

Art. 2.° Los condenados por delitos electorales no podrán ser indultados de las multas que les hayan impuesto los tribunales de justicia en las sentencias respectivas.

Art. 3.° Los indivíduos á quienes se hayan conmutado las penas con arreglo al art. 1.° sufrirán las de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la tercera parte del tiempo señalado á la condena impuesta por los tribunales.

Art. 4.° Quedan exceptuados de los beneficios de esta ley los reincidentes y los funcionarios de Real nombramiento que no sean de eleccion popular.

Art. 5.° Lo dispuesto en esta ley no modifica el art. 138 de la electoral respecto de los expedientes de indulto que se refieran á indivíduos que hayan extinguido ó prefieran extinguir la tercera parte de la condena.

Los interesados podrán optar por la conmutacion de pena otorgada en esta ley ó por el derecho que les concede el expresado art. 138.

Art. 6.° El Gobierno queda encargado de la ejecucion de las disposiciones anteriores, y los penados comprendidos en el primer párrafo del art. 1.° serán puestos en libertad dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que publique esta ley la *Gaceta de Madrid.*

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Manuel Becerra, presidente.=Camilo Fabra.=Enrique Santana.=Antonio Vazquez.=Gil María Fabra.=Félix Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley pidiendo la facultad de ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia firmado en esta corte el dia 2 de Julio de 1887.

AL CONGRESO

El tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, presentado por el Sr. Ministro de Estado, se diferencia principalmente del que estableció en 1885 las relaciones comerciales de ambos países, en que fija en tarifas anejas las mercancías de Finlandia, á las que España concede las ventajas de su segunda columna arancelaria. y las que procedentes de España ha de recibir Finlandia con ventajas aduaneras tambien manifiestas. Rusia, en lo restante de su Imperio, mantiene respecto á España, y ésta respecto á aquel país, en todo lo que no sea Finlandia, los derechos de sus tarifas generales.

La autonomía de que goza el Gran Ducado de Finlandia despues de la paz de Frederitshamn, en todo lo concerniente á la administracion de su justicia y á su Hacienda, hace posible la excepcion que en favor suyo establece el tratado.

La Comision, despues de estudiar detenidamente las razones expuestas en el preámbulo de su proyecto de ley por el Sr. Ministro de Estado, y de tener en cuenta otras muchas igualmente poderosas que se desprenden del exámen de nuestras relaciones comerciales con Rusia, y especialmente la corriente mercantil que hácia el mar Báltico se estableció desde nuestro tratado con Suecia y Noruega, considera aceptables y ventajosas para España las estipulaciones que en el tratado con Rusia, sometido ahora á su exámen, se refieren á nuestro comercio con Finlandia.

Solamente ha creido del caso, atendida la importancia que para Rusia tiene la produccion y exportacion del alcohol, que es conveniente exigir al alcohol que por este tratado pueda venir á España una garantía de orígen y de fabricacion que haga imposible que el alcohol ruso pueda venir á nuestro país como finlandés, gozando injustamente de las ventajas de nuestra segunda columna arancelaria.

De acuerdo con estas ideas, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en Madrid el dia 2 de Julio de 1887, prévio un acuerdo entre los dos países, que se consignará en protocolo especial, y en el cual, para acreditar que los alcoholes que se introduzcan en España con arreglo á este tratado son de fabricacion y orígen finlandés y no rusos, se deberá hacer constar que España exigirá, como prueba de que el alcohol ha sido fabricado en Finlandia con aguardiente bruto finlandés, el duplicado *drawback* expedido en Finlandia y visado por los cónsules de España en dicho país. Todo alcohol que no presente este requisito no será considerado como alcohol finlandés, y por lo tanto, no gozará las ventajas de la segunda columna arancelaria.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=El Conde de Xiquena.=Miguel de la Guardia.=Joaquin Fiol.=Julian García San Miguel.=José Manteca.=Amalio Jimeno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Soria, el trozo ya construido y en explotacion de la de tercer órden de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, segun los estudios ya aprobados.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Luis Sanchez Arjona, presidente.=Roman Martin y Bernal.=César Alba.=Eduardo Cobian.=Amós Salvador.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 17 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Comisiones respectivas varias enmiendas á la ley constitutiva del ejército y al tratado de comercio con Italia.=El Sr. Muro refiere dos casos de haber sido detenidos en la aduana francesa dos vagones de vino blanco de Tudela del Duero, completamente puro y natural, y pregunta al Sr. Ministro de Estado qué medidas piensa tomar para que no se repitan estos hechos.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Pando presenta dos enmiendas á la ley constitutiva del ejército, y retira todas las que tenía presentadas.=El Sr. Azcárate recuerda al Sr. Ministro de Hacienda la remision de ciertos datos que le tiene pedidos, relativamente á la contribucion territorial y cédulas personales.=ORDEN DEL DIA: ratificacion del tratado de comercio con Italia.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en pró de su voto particular.=Rectificacion del Sr. Calvo y Muñoz.=Se reserva su derecho de rectificar al Sr. Vizconde de Campo-Grande =Discurso en contra, del Sr. Rózpide.=Idem en pró, del Sr. Allende Salazar.=Rectificaciones de los Sres. Rózpide y Allende Salazar. Discurso del Sr. Alcalá del Olmo, tercero en contra.=Del Sr. Nicolau en pró =Del Sr. Ministro de Estado para resumir el debate sobre el voto particular.=Se suspende esta discusion.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, un proyecto de ley, remitido por el Senado, otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes relativos á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), que, á peticion del Sr. Allende Salazar, remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el referente á la nulidad de la eleccion municipal de Valdés (Luarca), que á instancia del Sr. Suarez Inclán, enviaba el mismo Sr. Ministro.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision, y de una comunicacion del referido Sr. Ministro manifestando no existir en su departamento ningun antecedente ni diligencia sobre motivos de órden público anterior ni posterior á la eleccion municipal de Guadix, y solicitando se le devuelva el expediente acerca de la misma para la resolucion que corresponda.=Se lee y queda sobre la mesa el dictámen nuevamente redactado modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel, relativas á alquitranes y petróleos.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones =Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Cánovas del Castillo al art. 2.°

Del Sr. Pando al 61.

Del Sr. Becerra al art. 73. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 95, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia:

Del Sr. Castellano y del Sr. Marqués de Mochales al artículo único. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Empieza á dar resultados funestos la famosa órden de la Direccion de aduanas francesa acerca del pase de nuestros vinos por la frontera.

Se me escribe de Valladolid que con fecha 6 del corriente fué expedido por una casa exportadora de aquella capital á París un vagon de vino blanco de Tudela de Duero completamente puro y natural. Este vagon fué detenido en la frontera, y se sacaron de él varias muestras que fueron remitidas á Burdeos para verificar de ellas un análisis. Entre tanto, el vagon y la mercancía siguen detenidos en la aduana francesa. Esto ocurrió (el Sr. Ministro de Estado no lo ha oido, y por eso lo repito) el dia 6 del actual, y con fecha 11 de este mismo mes se expidió por el propio exportador de Valladolid á una casa de París otro vagon de igual clase de vino, vagon que ha sufrido la misma suerte del anterior; es decir, que ha sido detenido en la frontera, se han sacado muestras y se han remitido á Burdeos.

Dejo á la consideracion del Sr. Ministro de Estado si este punto es grave. Por rápidamente que se proceda al análisis de esos vinos en Burdeos, han de pasar diez ó doce ó quince dias, durante los cuales existe un perjuicio real y grande, así para el exportador como para la casa consignataria.

Y ahora, con estos antecedentes, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Estado si rectifica sus anteriores juicios, y si en vista de esos hechos, que se van repitiendo con dolorosa frecuencia, sigue creyendo que la órden de la Direccion general de aduanas francesa no es perjudicial á nuestro comercio de vinos; y en el caso de que S. S. considere, como entiendo yo, que esta órden es perjudicialísima, he de preguntar tambien al Sr. Ministro de Estado qué precauciones, ó qué medidas, ó qué gestiones se propone practicar para ver de conseguir que cese este mal.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Desde 1.° de Abril, en que ha empezado á regir la circular del director de aduanas de Francia que lleva la fecha de 5 de Marzo, no conozco más que cinco casos en los cuales se haya producido algun entorpecimiento al comercio de vinos españoles. De estos casos, tres han ocurrido en la aduana de Marsella y dos en la aduana de Hendaya. Respecto al primero, la detencion del vino no duró más que dos ó tres dias. Se detuvo el vagon que iba cargado de vino tinto procedente del centro de España; se sacaron muestras; se hizo un exámen *prima facie*, que dió á la aduana francesa la seguridad de que se trataba de vinos de buena calidad, y fué levantada la interdiccion y el vino siguió su camino. El segundo hecho es el que ha citado el Sr. Muro, y que tengo por exacto, aunque de él no tengo aun noticia.

Los otros tres, ocurridos, como he dicho, en la aduana de Marsella, se han fundado, no en la calidad, sino en la procedencia, porque creyó la aduana francesa que se trataba de vinos italianos. Dos de los cargamentos fueron devueltos en seguida por la simple reclamacion del cónsul de España, pero el tercer cargamento sufrió una detencion mayor por las mismas razones que el cargamento que ha citado el Sr. Muro.

Me pregunta S. S. qué medidas piensa tomar el Gobierno, y yo he de manifestarle que acerca de los cargamentos enviados con documentos en forma visados por el cónsul francés, el embajador de España ha reclamado, y la contestacion ha sido la misma que se ha dado á Inglaterra y Alemania en casos análogos; es decir, que cuando la aduana tiene duda sobre la autenticidad de un producto, tiene el derecho de someterle á un análisis por peritos, y que en el caso del cargamento de Marsella habia duda, porque el mismo cónsul francés habia manifestado que á pesar de las medidas tomadas, tenía motivos para sospechar que se expedian vinos italianos.

Hasta qué punto no son prueba suficiente dentro del tratado de comercio los certificados de orígen visados en forma, es una cuestion que yo he discutido, y que pienso aun discutir, considerando que esos documentos que tienen carácter internacional deben ser prueba plena; pero no puedo negar á la parte contraria el derecho de someter los productos á las pruebas que estime necesarias. Probablemente sucederá lo mismo en la expedicion á que el Sr. Muro se ha referido.

Claro es, señores, que tratándose de grandes importaciones, los cinco casos á que me he referido con solucion favorable en tres, y la natural consecuencia de su retardo en los otros dos, no merecen la pena de entablar una queja en forma y con carácter diplomático. Sin embargo, por si en la interpretacion de la circular de Mr. Pallain se faltara á las garantías que se dieron al Gobierno español y al Gobierno portugués, nuestro embajador tiene instrucciones para reclamar su exacto cumplimiento. Me inclino á creer aún que esos cinco casos no hubieran ocurrido si no se estuviera en los principios de un régimen especial entre Francia é Italia, que hace que ciertas importaciones inspiren desconfianza y que el Gobierno francés vigile con más cuidado; pero desde el momento en que el análisis pruebe que esas desconfianzas son infundadas, estoy seguro que nada ocurrirá.

No puedo dar á S. S. mayores seguridades. Se trata de una cuestion delicada, y nos esperan grandes facilidades ó grandes inconvenientes para el porvenir, segun la manera como resuelva la Cámara la cuestion de los alcoholes; y aunque no espero que estas explicaciones sean completamente satisfactorias para el comercio de vinos, son las únicas que puedo dar, abrigando el deseo de que las medidas que aquí se tomen acaben por facilitar al Gobierno su camino para adoptar las medidas necesarias en el caso de que no se cumpla en todas sus partes el tratado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Con tristeza he oido al Sr. Ministro de Estado, porque veo que no hay solucion favorable al amparo que ese Gobierno, como todos, está obligado á dar á los productores; resultando de la teoría expuesta por el Sr. Ministro de Estado, que los intereses particulares, cuya suma viene á constituir el interés general de la produccion del país, están completamente entregados, ¿á quién? á las aduanas francesas, á los peritos franceses, á los analizadores franceses, que pueden equivocarse, como se equivoca todo el mundo, y con más facilidad tratándose de un producto como el contenido en los dos vagones á que me refiero, porque se trata de un artículo especial, del vino blanco de Tudela de Duero, que si se presta al análisis químico, no se presta tanto al análisis del paladar, digámoslo así, porque no es muy comun su uso, y no es por lo mismo fácil conocer si se gusta un vino adulterado ó puro. Más claro: si los vinos comunes y ordinarios, que son materia constante del comercio, pueden conocerse fácilmente y hay una cierta garantía de que ese conocimiento conduzca á la verdad, no ocurre esto, ni mucho ménos, con los vinos blancos de Tudela de Duero, cuyo uso no es tan frecuente.

Yo pregunto otra vez al Sr. Ministro de Estado, prescindiendo del derecho que pueda tener la aduana francesa á verificar ó no esos análisis, y sobre todo á verificarlos en la forma que he dicho, sacando muestras y remitiéndolas á Burdeos para que allí se haga el análisis, si esto solo, si el hecho de la dilacion y entorpecimiento que se produce, y la paralizacion que sufre el comercio, no lo considera S. S. bastante grave, y no le mueve esa misma gravedad á exigir que el tratado de comercio con Francia se cumpla al pié de la letra; porque entiendo yo, y ya lo demostraron aquí los Sres. Jimeno y Vizconde de Campo-Grande, que está infringido por la circular de la Direccion de aduanas francesa. Esto es lo que quiero: que S. S. tenga la bondad de decirnos si cree que ha llegado el caso de tomar una resolucion por la cual los entorpecimientos desaparezcan y se exija al Gobierno francés el cumplimiento del tratado que habla y se refiere á los *vinos de todas clases*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El tratado de comercio con Francia no se infringe porque la aduana francesa tome las medidas que estime convenientes para asegurarse de la autenticidad de los vinos que en aquel país se importan; como el tratado de comercio con Alemania y con otros países no se infringe tampoco por España cuando nuestra aduana ha tomado las medidas que le ha parecido conveniente para hacer venir las muestras de alcohol á Madrid para examinarlas aquí y ver si están en las condiciones estipuladas en el tratado. En estas cuestiones no se puede atender á puntos de vista individuales, porque entonces se favorece á unos y se perjudica á otros. La Cámara española de comercio de Burdeos ha elevado una exposicion al Gobierno francés pidiendo que entregue completamente á los degustadores, como allí dicen, el conocimiento de los vinos españoles que llegan á Francia. Ese propósito ha sido apoyado por otras Cámaras de comercio españolas, algunas de ellas tan importantes como la de Sevilla. ¿Cómo quiere, pues, S. S. que delante de reclamaciones de los mismos interesados, una reclamacion del Gobierno sobre un caso particular pueda prosperar? Nadie se acuerda del caso general, sino del particular del momento, y ese caso general, encomendado al Gobierno, suele estropearse por la iniciativa individual.

De manera que bastante digo sobre esto, y no quisiera añadir más. Si se quiere que el Gobierno haga frente á estas cuestiones de detalles, pero de interés y de importancia en el comercio de vinos, es preciso que el Gobierno lleve la direccion; lo que no es posible es hacer frente á estas cuestiones cuando cada uno las lleva por su lado y las maneja como más entiende que le conviene, salvo cuando no se resuelven de una manera favorable, arrojar la responsabilidad sobre la gestion del Gobierno. Yo no sé lo que sucederá en el caso de Valladolid; pero en algunos otros sucede lo que acabo de declarar, y eso impide al Gobierno hacer declaraciones de otro género, mientras que al interés mio y al interés de los agentes diplomáticos se pueden oponer los intereses particulares.

Esta es una cuestion muy compleja, pero yo no creo que se falta al tratado tomando garantías para conocer el carácter genuino de los productos que entran.

Al mismo tiempo, cúmpleme decir que la circular no ha dado los resultados que se temian: lejos de ello, en gran parte ha sido aceptada por muchos viticultores, y si no hubiera sido por la cuestion de los vinos italianos, acerca de los cuales la aduana francesa alega un gran número de pruebas muy importantes, no habríamos encontrado tantas dificultades.

Y no quiero alegar una tercera consideracion; el Sr. Muro es demasiado versado en estas cosas para exigirla. Pero cuando nos hemos ocupado de esta materia, yo he hecho notar que los grandes perjuicios que vienen á España no procedian de los extractores españoles ni de los productores españoles; y esto lo sabe la aduana francesa, y por eso, cuando sospecha que los vinos no han sido enviados por españoles, toma una serie de garantías que demuestren su verdadera procedencia, cosa que no hace cuando está convencida de que el comercio es de buena fe.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Es decir que viene á resultar en definitiva lo que yo indicaba antes: que estamos sometidos á un régimen de suspicacias (*El Sr. Ministro de Estado*: Sin duda), de caprichos individuales (*El Sr. Ministro de Estado*: Eso no lo digo: de suspicacias sí); porque si á la aduana francesa se le antoja creer que las importaciones de vinos españoles hechas por extranjeros—puesto que á los extranjeros vamos echando la culpa de estas cosas (*El Sr. Ministro de Estado*: Y es verdad), y es verdad—son de alcohol ó de vino artificial; si á la aduana francesa se le antoja esto, cierra la frontera ó entorpece el comercio, como ha hecho en este caso; y ese régimen de suspicacias, de temores, de dudas y de capricho, es el que yo deseo que no prevalezca en ese banco, reclamando, para evitarlo, exija á la aduana francesa que se atenga al texto del tratado, porque en otro caso va á ocurrir lo que se me dice en un párrafo de la carta que tengo en la mano y voy á leer:

«Yo soy, con otros pocos, exportador establecido en Valladolid; llevo los vinos de Castilla á Francia, y si no se halla un remedio á este estado de cosas (la

detencion de los vagones, etc.), nos veremos obligados, por fuerza, á cerrar nuestros almacenes.»

Calcule S. S. lo que ganaria el comercio de vinos con esto, y cuáles serian las consecuencias de esta determinacion, que si ahora es individual, puede llegar á ser general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para presentar dos enmiendas á los arts. 2.° y 61 de la ley constitutiva del ejército, y al propio tiempo para retirar todas las que se refieren á estos puntos y tengo presentadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se dará el curso reglamentario á las enmiendas presentadas por el señor Pando, y quedan retiradas las presentadas anteriormente por S. S.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Para suplicar al Sr. Presidente que si el Sr. Ministro de Ultramar llega antes de entrar en el órden del dia, me reserve la palabra, porque deseo hacerle una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Hace tiempo pedí al señor Ministro de Hacienda ciertos datos relativos á la contribucion territorial y á las cédulas personales. Su señoría tuvo la bondad de remitir al Congreso los primeros, pero no así los segundos; y yo le ruego que lo verifique, porque importa conocer para la discusion que ha de venir más tarde sobre el proyecto de ley relativo á esas contribuciones, los datos relativos al número, clase y valor de las cédulas personales expedidas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con Italia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91, sesion del 12 de Abril, y* Diario *núm. 94, sesion del 16 de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Siento, Sres. Diputados, vivamente que no se halle presente el Sr. Calvo y Muñoz, que ha impugnado mi voto particular, porque lo primero que tendria que hacer al comenzar mi discurso sería darle las gracias por los inmerecidos elogios de mis, segun S. S., intermitentes condiciones de inteligencia, si no fuera porque entrando en el terreno vedado de las condiciones morales, me ha negado en este caso el patriotismo. Yo no he de hacer sino una sencilla protesta en pró de la cortesía parlamentaria vulnerada; pues con respecto á patriotismo, siento dentro de mí una plétora tal de él, que no perderé nada con que S. S. me arrebate una parte. Precisamente yo no aspiro á nada dentro de la política ni de los partidos, sino que me permitan desarrollar las ideas que considero patrióticas. Voy, además, en esto, en muy buena compañía; voy en la compañía de aquellos individuos de la mayoría que hicieron triunfar mi nombre en la Seccion, puesto que los conservadores estábamos en ella en minoría; voy en la compañía del Consejo de Estado en pleno, el cual, sin un voto particular siquiera, ha expuesto la doctrina que yo sostengo y ha pedido las conclusiones que voy á pedir al Congreso. ¿Y por qué me negaba S. S. esa condicion de patriotismo en este caso? Pues tan solo porque pedia lo que se hace en todos los Parlamentos en casos análogos, y lo que se ha conseguido en muchos Parlamentos, que es, que se retira de las Cámaras un tratado para continuar negociando, siempre que las Cámaras crean que hay motivo para ello. Hay de esto muchos ejemplos, y no tengo por qué recordárselos á S. S.; por que si no, ¿de qué serviria el artículo de la Constitucion que quiere que se obtenga autorizacion de las Cámaras para ratificar?

Otro motivo de negativa de patriotismo de S. S. era porque cuando vino aquí el tratado con Italia de 1884, no fué combatido por las oposiciones de entonces. Es natural: si hubiéseis traido en el tratado de que nos estamos ocupando la mitad de las ventajas que allí se consignaban, es probable que nuestra oposicion no fuera la que hoy es; pero es de notar que las ventajas que hemos obtenido en 1884 desaparecen todas, absolutamente todas, ménos una, y que además de haber concedido á Italia todas las ventajas que aquel tratado tenía, se le concede por éste una más. ¿Qué tiene, pues, de particular que pensando hoy como pensábamos entonces, vengamos á combatir este tratado? Cuando vosotros mismos decís que las ventajas de 1884 no se pudieron conseguir aunque las hubiérais deseado, ¿no es una razon para que nosotros las reclamemos? Esto indica que tenemos tal fortuna en nuestras negociaciones, que las Naciones no quieren repetirlas despues, ó al ménos oponen esos obstáculos que al principio surgen en todas las negociaciones antes de llevarlas á cabo; pero cuando se insiste, se triunfa, porque *chi dura vince*. Esto mismo sucedió con el tratado de comercio con Francia de 1882: los que le defendieron dijeron que no habia sido posible obtener las ventajas que se habian obtenido en el de 1877. De todo esto no tenemos sino motivos para felicitarnos los que hemos contribuido á los tratados de 1877 y de 1884.

Por otra parte, no soy yo, como S. S. supone, tan absoluto partidario de la teoría de la balanza. Yo he dicho aquí que la balanza es un factor, y que las transacciones internacionales dependen de muchos factores, y que el derecho arancelario, que es otro factor, no es aquel que determina siempre estas relaciones. Pues qué, yo que procuro estudiar detenidamente, por el respeto que debo á la Cámara, todos los asuntos en que aquí intervengo, ¿no he visto y he dicho que precisamente el quinquenio (porque por quinquenios cuando ménos hay que tomar estas cosas) en que más aumentó la importacion y la exportacion en España fué el de 1855 á 1859, en que no influyó para

nada el arancel, puesto que no ha habido entonces modificacion arancelaria? Se me acusa de falta de patriotismo porque quedaremos muy mal si no llevásemos á cabo el tratado de comercio con Italia. Pues quedaríamos en el arancel general, como Italia quedaría en el nuestro; y siendo Italia la que importa mucho más, cerca del doble que España importa en Italia, resultaria que la más perjudicada sería Italia.

Estas son las observaciones generales que tenía que hacer á S. S., porque en los detalles entraré al defender mi voto particular. Espero no dejar nada sin contestar; si S. S. lo advirtiese, se lo contestaré más tarde.

Por el momento hago estas consideraciones generales al brillante discurso de S. S., en el cual ha apelado á toda especie de recursos, hasta haber vestido, como el actor de Zaragoza, el pantalon de miliciano, entonando á la vez el himno de Riego con ciertos signos que no sé si eran de cofradía, levantando las manos al terminar su discurso. (*El Sr. Calvo Muñoz*: Eso va en gustos.) No he oido á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Y entro ahora en la defensa de mi voto particular, de este voto, Sres. Diputados, en que he tenido que trabajar tanto en el poco tiempo de que he dispuesto para ello, que por ningun interés humano quisiera que volviesen á comenzar los dias que mediaron entre la presentacion del proyecto y la presentacion del voto particular; porque he tenido que abstraer mi espíritu diez ó doce horas diarias y dedicarlas á estudios tan difíciles y complejos como son los estudios de esta naturaleza. He procurado seguir el consejo que el señor Moret daba hace pocos dias, de escribir mucho para hablar poco, y para que consignadas por escrito las razones, puedan convencer mejor á los Sres. Diputados y puedan presentar mejor blanco á todos aquellos que quieran impugnarlas.

Para estudiar detenidamente un tratado, lo primero que se necesita hacer, es estudiar la situacion de los dos países respectivos en cuanto á su legislacion arancelaria se refiere. ¿En qué estado se encuentra Italia bajo este punto de vista? Italia ha hecho hace poco una admirable informacion, *inchiesta*, como los italianos llaman, acerca de todas y cada una de las partidas de su arancel. El redactor principal de esta *inchiesta* es la primera autoridad italiana en estos asuntos, y es precisamente aquel con quien tuvieron que habérselas nuestros negociadores. Este señor, que ha pasado su vida consagrado á estas cuestiones, que ha sido por mucho tiempo director de aduanas en Italia, ha sido tambien el redactor de aquella informacion, que ocupa nada ménos que 600 hojas. Fundándose en esta informacion, hecha con gran patriotismo por los italianos, que todos y cada uno renuncian á las preocupaciones de escuela cuando del interés de Italia se trata, se redactó el arancel que tiene más altos derechos en Europa; arancel que está vigente desde 1.° de Enero de este año; y se concedió además una autorizacion al Gobierno de aquel país para que rigieran desde luego los aumentos que quisiera hacer, sin perjuicio de llevarlos despues á las Cámaras.

Italia ha denunciado sus tratados; Italia no tiene vigentes hoy más que tres tratados importantes: uno con Inglaterra, que durará hasta 1892, en el cual no hay tarifas convenidas, no hay sino el trato de la Nacion más favorecida; otro con Alemania, que durará hasta la misma fecha, y en el cual hay tarifas convenidas, pero sin mercancías que interesen á la exportacion española, y el que acaba de celebrar con Austria-Hungría, en el que no hay más que tres artículos que puedan interesar á España, alguno de ellos, como el espíritu puro, muy remotamente, porque no figura en nuestras exportaciones. Así, pues, resulta que Italia, al concedernos el trato de la Nacion más favorecida, no nos concede absolutamente nada sino en lo que puede hacer relacion á los *aceites* y á las *frutas secas*, de que Italia abunda más que nosotros; porque estas son las tres partidas pactadas con Austria que nos da en la tarifa, y eso subiendo el *aceite*. Por esto decia al Sr. Calvo Muñoz que en lo referente á los *vinos* no habia ventaja alguna, porque Austria nada pactó respecto de ellos y quedaron en la tarifa general.

¿Cuál es la situacion arancelaria de España? Pues aquí no tenemos estudios prévios sino sobre muy pocos artículos de nuestro arancel, y sería muy conveniente que estos estudios se hiciesen, para que cuando vengan los tratados nos encontremos preparados. España, además, por haber celebrado muchos tratados, tiene en ellos comprometidas muchas partidas; como que de los 303 artículos ó partidas de que consta el arancel, están comprometidos 200; es decir que al conceder el trato de la Nacion más favorecida, concede ventajas en 200 artículos que se encuentran en la segunda columna del arancel muy beneficiados con relacion á la primera; por consiguiente, ya veis cuánto favor hacemos á Italia cuando le concedemos el trato de Nacion más favorecida.

En Italia se prescinde de las escuelas económicas; aquí, en las condiciones actuales del Gobierno, saben muy bien los extranjeros cuando tratan con nosotros, que hay una escuela cerrada que cree que debe favorecerse la importacion, y que, por consiguiente, ha de estar siempre dispuesta á hacer concesiones. De modo que, no solo en el sentido material, sino en el sentido político de las negociaciones, entramos ahora en ellas con gran desventaja; y yo presumo que este espíritu cerrado del Gobierno ha de llevarle en su exageracion hasta el punto de exigir á la mayoría la votacion de este dictámen, haciendo cuestion de Gabinete una cosa que solo afecta á los intereses materiales. Ved qué diferencia entre el estado de Italia y el estado en que se encuentra España, entre el espíritu protector de Italia y el espíritu que aquí domina en las regiones del Gobierno.

Este espíritu es de tal naturaleza, que el tratado que voy á examinar, más que un tratado representa deseo inmoderado de tratar, y deseo inmoderado que más que en ninguna parte se nota en la Embajada de España en Italia; deseo inmoderado de tratar que ha sido más poderoso que la opinion contraria de la Comision nombrada para el estudio de las relaciones internacionales de España con el extranjero y nuestras provincias ultramarinas, presidida nada ménos que por el Sr. Albacete; que ha sido más poderoso que el dictámen, al ménos en los primeros tiempos, de los negociadores españoles que se enviaron á Italia, y, sobre todo, que el dictámen expreso y terminante del Consejo de Estado en pleno.

Dos clases de consideraciones debo hacer con respecto á este tratado: la una se relaciona con las partidas comprometidas en los aranceles convencionales de ambas Naciones; con las que se separan ahora de

dichos aranceles, que para nosotros son las más importantes, en el italiano; y en el nuestro las que ninguna importancia tienen para Italia; con las que debiéramos nosotros hacer desaparecer, en compensacion de las que desaparecen en la tarifa convencional italiana; y despues habré de ocuparme del texto del tratado mismo.

Ya desde el principio de este tratado hubo diferentes irregularidades que señaló taxativamente el Consejo de Estado. El Consejo de Estado dió dos dictámenes, uno el 23 de Febrero, diciendo que no se le habia remitido lo bastante para formar concepto, y que el expediente debia estar incompleto. Este dictámen no aparece en el expediente remitido al Congreso por el Ministerio de Estado: primera irregularidad.

Despues de esto, el Ministerio de Estado remitió algunos antecedentes al Consejo; pero en realidad no remitió expediente, sino un índice de documentos, hecho por persona que me es muy querida, segun he notado por su letra, sin que acompañen los informes de los oficiales, ni la conformidad del jefe de Seccion; no hay más que una nota laudatoria que despues de terminado el tratado hizo el jefe de la Seccion de comercio, nota que es verdaderamente un *post factum laudo*. Su señoría no le habia dado mayor intervencion, á lo que parece.

Que no se remitieron todos los documentos, es una cosa probada, porque los reclamaba el Consejo de Estado en 23 de Marzo, y el 8 de Marzo habia entrado en el Ministerio, segun el sello de entrada que el mismo documento contiene, una Memoria que uno de los comisionados, el del Ministerio de Hacienda, habia remitido á aquel Ministerio, y que no tuvo presente el Consejo, ni tampoco pudimos tener presente nosotros sino veinticuatro horas antes de que se presentara el dictámen, en cuyo momento, y como un último esfuerzo, se mandó aquí. Bien mandado está; pero debiera haber venido algun tiempo antes.

Todo esto dimana de haberse abandonado en aquel Ministerio las buenas prácticas y las buenas disposiciones; porque está mandado que cuando se envía al Consejo de Estado un expediente, certifique el director, cuando le hay, ó si no el Subsecretario, de que se envían todos los documentos que al mismo expediente se refieren, sin que quede absolutamente ninguno; pero ¿como se habia de certificar, si no era cierto? Y que no se mandaron, está visto, porque como el Consejo de Estado dice, aparece que las negociaciones empezaron en Diciembre de 87, y habian empezado en Febrero, segun consta por documentos que se mandaron despues. La formalidad en estas cosas entra siempre por mucho, y esta certificacion de que se envían al Consejo de Estado todos los documentos relativos al expediente, es una garantía para el mismo Consejo, como lo sería para nosotros. Y dejando ya estas irregularidades del expediente, porque al final de mi discurso pienso señalar otras, voy al exámen de las partidas comprometidas y de las partidas á que se dió libertad: es decir, de las partidas que quedan en la tarifa convencional y de las partidas que se separan de esta misma tarifa; y al hacerlo no me valdré de algunas expresiones que me han hecho mucha gracia, tomadas sin duda del italiano por nuestro embajador en aquel país, y que aceptó la Comision. Y no diré, por ejemplo, aquello de *vincular* una partida por comprometerla ó fijarla en la tarifa convencional; porque con esta frase que ha adoptado la Comision, estoy seguro de que se han asustado ya todos los segundones de España creyendo que asoman en el horizonte nuevamente las vinculaciones.

Tampoco al suprimir una partida en la tarifa convencional, llevándola á la tarifa general, lo llamaré *desterrar*, como se llama por nuestro representante en Italia, convirtiéndola en un nuevo *Esule di Roma*.

Pero dejemos esto, y vamos á lo verdaderamente importante.

¿Qué fué lo que pidió Italia desde que entabló estas negociaciones? Pues que se excluyesen de su tarifa convencional todos aquellos artículos de importacion constante de España en Italia; no aquellos que la tienen en un año, y luego en cinco ó seis no la vuelven á tener, sino aquellos que tienen una importacion constante. Entre éstos están los *vinos* y los *aceites*, acerca de los cuales desde el principio de la negociacion dijo la Comision para el estudio de las relaciones internacionales, lo mismo que el Sr. Ministro de Hacienda, que no podíamos de ninguna manera prescindir, porque, siquiera sirviese como ejemplo, no debia darse el que España en un tratado de comercio prescindiese de sus productos más valiosos, y mucho ménos el *vino*, que se lleva constantemente á Italia, y que en la exportacion general española alcanza más de la mitad de todos sus valores.

Aquí está la exportacion constante de nuestros vinos á Italia, en un estado que me fué suministrado por la Direccion general de aduanas, y vereis la importancia que tiene, dimanada de que en los últimos diez años no hay uno solo que haya dejado de ir á Italia, y á veces en cantidad de alguna importancia; no diré grande, pero sabido es que muchos pocos hacen un *muchazo*. Aquí lo teneis, y podreis calcular, lo mismo en valores que en cantidad, la exportacion de nuestros vinos á Italia.

Pues bien, nuestros vinos en Italia pagan por el tratado vigente 4 pesetas por hectolitro, y pasando á la tarifa general van á pagar 20; es decir, algo más del valor de algunos de nuestros vinos comunes. Esto, más que nada, parece un sarcasmo, y para quedar en tarifa general no habia para qué hacer el tratado, ya que de no hacerlo, era cuanto malo nos podia suceder. Y van á someterse todavía los vinos ahora á condiciones más onerosas, porque en el tratado vigente no se dice nada de la graduacion ni de la condicion de nuestros vinos; y en el *repertorio* del arancel general de Italia se exige que el vino sea todo producto de la uva; es decir, se autorizan esas indagaciones de que hablaba elocuentemente el Sr. Muro refiriéndose á Francia, para emplear toda especie de medios á fin de impedir la importacion de los vinos. Por cierto que las observaciones del Sr. Muro han sido un buen prólogo para la discusion de este voto particular. Y se exige más: se exige que cuando pasen de 15° se pague una sobretasa por razon del alcohol; es decir, los derechos de un litro de alcohol por grado. Ved cómo quedan nuestros vinos en Italia.

Y en cambio, ¿cómo quedan los vinos de Italia en España por el trato de Nacion más favorecida? Pues podrán venir los vinos de todas clases pagando 2 pesetas en hectolitro en vez de 20 por hectolitro; y así como antes se llevaban vinos de España á Italia, ahora dejarán de ir. Yo soy testigo de lo que pasaba en el tiempo en que con carácter oficial he vivido en Italia y he visto llegar buques cargados de vino de Benicarló, de ese vino que llevaban para uso del pue-

blo italiano y para mezclarlo con otros vinos del país ménos fuertes; como me consta que los vinos de Málaga se usan en casi todas las boticas italianas para confeccion de medicamentos. Pero así como van vinos españoles á Italia, tambien hay vinos italianos que vienen á España, y tendremos aquí el *moscato de Siracusa*, el *Marsala*, que hace competencia al Jerez inferior, el *Capri bianco*, el *Capri rosso*, que hacen competencia á nuestros vinos ordinarios, etc., etc., y vendrán sin indagacion ninguna, es decir, como vinos de todas clases y sin pagar más por la graduacion que tengan.

Y lo que se dice de nuestros vinos debe decirse de nuestros *licores*, artículo importante de nuestra produccion, los cuales en vez de 25 van á pagar 60 liras por hectolitro, y nos dejan el *espíritu puro*, del cual no llevamos nada, y hacemos bien; que el espíritu puro es bueno conservarlo; pero por si acaso, nos dejan el *espíritu puro* aumentado en 2 pesetas de lo que paga en la tarifa actual; es decir, que el espíritu puro, que paga por la tarifa actual 12 pesetas, va á pagar en adelante 14.

Y despues del vino vienen los aceites, que no arrancaron de la tarifa convencional los italianos, pero que hacen pagar con doble derecho de los que pagan en el tratado vigente, porque ahora pagan 3 pesetas los 100 kilogramos, y con el nuevo tratado van á pagar 6.

Razones que se dan para esto. Pues que Italia ha hecho un tratado con Austria y no le concede á Austria sino las 6 pesetas; es decir que Italia no está dispuesta á conceder nada que se refiera solo á España, sino que le concede lo que ha concedido á otros países; y esto no podemos admitirlo dignamente, tanto más cuanto que nosotros comprometemos, vinculamos, segun dice la Comision, 14 partidas que solo están comprometidas en el tratado italiano. Y las razones que se dan para ceder en los vinos, tambien son curiosas. Dice nuestro representante en Roma que le han dicho los italianos que nuestros vinos van á tener bastantes ventajas, porque no habiendo hecho ellos su tratado con Francia y habiéndose roto la negociacion, nuestros vinos entrarán en Francia más fácilmente. Es decir que su ruptura de negociaciones con Francia nos la quieren cargar á nosotros, y nos la quieren dar como un beneficio que nos dispensan, y hay álguien que acepta el razonamiento como bueno.

Y volviendo al *aceite*, diré que está muy en decadencia entre nosotros para que no le atendamos, sobre todo cuando nuestro mismo representante dice que la produccion del aceite en Italia disminuye; todos los dias, dice, se cortan los olivares para aprovechar los terrenos con otros productos. Pues si esto sucede precisamente en este momento, no debemos abandonar los aceites, porque nos tomará más. Italia es gran consumidora de aceite, porque los italianos tienen, en mi concepto, el mal gusto de hacer mucho uso de él en sus cocinas, y porque además tienen la industria de clarificacion para exportarle despues á otros puntos; y ¿vamos á perder en Italia este mercado, que es de constante, aunque hasta ahora no de muy grande exportacion? ¿Es, acaso, que en las luchas diarias que sostiene el Gobierno con la agricultura ha adquirido inconscientemente el instinto de no protegerla hasta el punto que debiera? Yo no lo sé; solo que cuando veo que el Gobierno y la Comision nos hablan de algunas rebajas que se conservan en las frutas, yo me pongo á considerar, y digo: ¡nuestras frutas en Italia! ¡las naranjas en Italia, cuando nadie que ha atravesado aquellos campos ha dejado de embriagarse con el ambiente de azahar que por todas partes se respira! ¡las almendras en Italia, cuando nadie que ha visitado los alrededores de Nápoles ha dejado de ver aquellos hermosos campos en los que las vides se enlazan con los almendros que les sirven de apoyo! Tampoco irán los higos, en Italia tan abundantes, que son la comparacion de lo que nada vale. Los italianos, cuando quieren expresar una cosa insignificante, usan siempre la palabra *un fico*.

Y vamos á otra partida importante de nuestra exportacion, acaso la más importante en cantidad, no en consideracion; que para mí lo más importante en este momento para España son los productos agrícolas; que es la relativa á los hierros en pedazos. Sabido es que Italia es para nosotros una especie de Rastro adonde enviamos todos los hierros inútiles. Esta es una ventaja para la industria nacional, y sobre todo para las Compañías de ferro-carriles, que tienen que renovar sus hierros de tanto en tanto, y es una ventaja que estos hierros se exporten, para que los rails se sustituyan con los rails de acero que ya se fabrican en España; porque, Sres. Diputados, si todos los rails de nuestros caminos de hierro hubieran sido de hierros españoles, ¡qué gran riqueza se hubiera desarrollado entre nosotros! De seguro habríamos rescatado gran parte de lo que á las Compañías se les ha concedido como auxilio de sus trabajos. Todos los años se ha exportado mucho hierro; pero en el año 1886 se exportaron 41.000 toneladas de hierro en pedazos: 41.000 toneladas son una cantidad importante, son 82 buques de alto bordo, porque alto bordo necesitan para tener 500 toneladas de carga; y entraba y entra este producto en Italia, por la tarifa convenida, absolutamente libre.

Ahora hemos admitido la nueva tarifa general italiana, que señala una peseta para cada 100 kilogramos; de manera que estas 41.000 toneladas hubieran pagado en Italia, de regir en aquel año esta tarifa, más de 400.000 pesetas. En una cosa de tan poco valor, puede considerarse excesivo el 20 por 100; pero todavía los hierros tienen otra contrariedad. No estaban los *lingotes* en nuestra tarifa convenida, pero estaban los lingotes libres de importacion en la tarifa general italiana; y en la reforma que los italianos hicieron en esta tarifa, imponen igualmente una peseta. Los lingotes empiezan, por fortuna, en nuestra Patria á ser un producto de exportacion. La laboriosa Bilbao los envía á todas partes, y grandes cantidades de lingotes ha enviado á Italia, que es una de las Naciones que más consumo hacen de ellos. ¿Qué era lo que nos interesaba? Haber logrado que se pusiesen los lingotes en la tarifa convencional, puesto que de ella arrancábamos otros por dar gusto á Italia, y haberlos puesto libres como estaban en la tarifa general anterior italiana, y no hacerles pagar una peseta, como van á pagar ahora por la nueva tarifa.

Otra concesion hemos hecho á Italia; pero como quiero ser sincero en todo, diré que esto no tiene gran importancia. Me refiero al cobre en barras, del cual iba poco; sin embargo, Italia ha querido precaverse por si acaso algun dia fuese mucho, y nos pone 14 pesetas en vez de 10.

Y por último, despues de haber desterrado, como

dice nuestro representante, diferentes partidas de la tarifa italiana, y despues de haber aumentado el pago de otras, nos ha dejado una que efectivamente nos conviene, pero que no es más que la continuacion de lo que estaba en el tratado vigente, que es la relativa á las sardinas secas, saladas y prensadas. Es verdad. Casi todos los años llegan á Castellamare algunos buques de Galicia con sardina salada, y algunos otros buques van á los puertos italianos del Adriático para regresar á España con duelas. Esto será lo que continúe con ese beneficio. Despues de todo, no es muy grande, porque si bien quedan en la convencional con libertad de derechos, en la tarifa general italiana pagan, segun están preparadas, en unos casos 5 pesetas y en otros 6 pesetas. Celebro que se haya conservado, pero es lo único de todo lo que teníamos; porque de la cuestion del *atun*, la cuestion batallona que parece que á última hora ha convencido á todo el mundo de la bondad de este tratado, hablaremos más adelante.

Vamos ahora al exámen de nuestra tarifa convencional.

De la tarifa convencional española ha desaparecido el arroz, han desaparecido cuatro especies de papel, y se ha aumentado la célebre partida del *atun*, de que pienso ocuparme con alguna extension. Las ventajas para Italia, las partidas de su importacion se conservan todas. El *arroz* debia desaparecer, no porque éntre en España procedente de Italia, pues que en diez años solo figura en uno en cortísima cantidad, sino por otra consideracion. En el año 85, que es el año en que mayor importacion de arroz ha habido en España, porque ascendió á más de 17 millones de pesetas, llegó arroz de Italia por valor de 36.000 pesetas, lo cual fué una especie de ensayo completamente insignificante, y en los demás años no se importó nada; pero era importante que desapareciera el *arroz*, y así se lo habia yo rogado al Sr. Ministro de Estado en cuanto supe que este tratado se iba á modificar, porque comprometido ese artículo con Italia, estaba comprometido con muchas Naciones con el derecho bajo, bajísimo que hoy tiene. Sin embargo, la ventaja que los arroceros han de disfrutar, la obtendrán solo en el caso de que una vez libre piense el Gobierno aumentar el derecho; porque si queda como está, ¿qué ventaja habremos sacado con hacerlo desaparecer de la tarifa convencional española? Absolutamente ninguna. Por consiguiente, no se nos ponga como ventaja sino con el corolario de que el Gobierno piensa aumentar los derechos del arroz.

Todo el mundo reconoce que hay motivos para aumentar esos derechos. Hoy, el derecho más alto que tiene, el de la primera columna del arancel, es de 4 pesetas el arroz con cáscara y de 8 pesetas el arroz sin cáscara. Pues bien, el Gobierno italiano, despues de firmado el tratado, el 19 de Marzo próximo pasado ha subido en la tarifa general los derechos del arroz, y hoy este producto que tanto abunda en Italia y que no puede temer la competencia, paga 5 pesetas cuando tiene cáscara y 11 pesetas cuando no la tiene, es decir, mucho más de lo que paga á su introduccion en España por la primera columna.

¿Piensa el Gobierno aumentar el derecho del arroz? De ninguna manera. ¡Pues si ha hecho cuestion de Gabinete su negativa al aumento de los derechos en los cereales! ¿Para qué queremos, pues, la ventaja del arroz?

Y vamos á la ventaja del *papel*. El papel no figura para nada en la importacion española procedente de Italia; y aunque figurara, le tenemos comprometido, vinculado, como dicen esos señores, con otros países. Italia, por la cláusula de Nacion más favorecida, va á disfrutar de esa ventaja sin renunciar á nada; luego Italia se ha burlado de nosotros presentándonos como una ventaja que desaparezca de nuestro convenio.

Debia haber desaparecido otro importante producto, y así se lo habia yo pedido al Sr. Ministro de Estado: debia haber desaparecido el *cáñamo en rama y el rastrillado*, que es un producto importante de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Granada, Valencia y otras varias, y que está sufriendo mucho en este momento.

El cáñamo en rama y el rastrillado pagaba antes de la reforma de 1869 3'25 los 100 kilogramos en bandera española y 3'75 en bandera extranjera. Vino la reforma de 1869, que no se agraviará si le digo que no tenía pretensiones proteccionistas, y, pareciéndole escasísimo este derecho, dijo que el cáñamo en rama y el rastrillado debieran tener un derecho fiscal, segun el lenguaje de esa reforma, de 10 por 100: y como su valor son 100 pesetas, le puso 10 pesetas la reforma de 1869; quedando en 1877 con las mismas 10 pesetas en la primera columna, y las rebajó á 9'90, no bajó más que 0'10, en la columna segunda. Este es el estado que tenía este valioso producto, cuando vino una ley mal llamada de *primeras materias*. Ante todo debo negar la existencia de nada que se pueda llamar primera materia, como no sea el trabajo del hombre; y el trabajo del hombre ha de ser bien dirigido, porque si es mal dirigido, tampoco será primera materia de nada.

Hay, sí, lo que se puede llamar elementos industriales, por ser de necesidad para una industria determinada; pero esto no da derecho á llamarle primera materia. Porque, Sres. Diputados, en tal supuesto, la primera materia del que quiere una plantacion de árboles será la tierra; la primera materia del que quiere la cría de gusanos de seda será la morera; la primera materia del que quiere hilados de seda será el capullo; la primera materia del que quiere tejer seda será el hilado de seda; la primera materia en una tienda de sedería serán las piezas de seda, como lo serán tambien para las modistas que quieran hacer trajes de señora; y de aquí no paso (*Risas*) y me detengo. De todas maneras, se trató como primera materia el cáñamo en rama y el rastrillado, y se dijo: pues que pague el cáñamo en rama y el rastrillado el 2 por 100; y se le señaló 2 pesetas; es decir: desde 10 bajó á 2, ó sea á la quinta parte. Cuando se discutió esta ley en 1883, estaba yo en el Senado y presenté, porque tambien fuí de aquella Comision, un voto particular sobre este asunto. En este voto particular no trataba, como no he tratado nunca ni trato ahora tampoco en este caso, de ir directamente contra el proyecto de ley, sino de salvar lo que yo creia que debia salvar, y procuré salvar tres productos: el carbon, el cáñamo en rama y el rastrillado y los estambres.

Hubo una combinacion de esas que suele haber, en que la política entra por más que la administracion, y los que tenian mayor empeño en los estambres me abandonaron, porque los estambres no quedaron tan mal como estaban en el proyecto; el carbon y el cáñamo en rama y el rastrillado fueron sacrificados, y desde entonces vienen pagando esta exigua canti-

dad. Era natural; ambas son industrias de los pobres, y al pobre casi todos le abandonan.

La importacion de este producto en España es muy grande: en los años 1885 y 1886 ascendió á más de 5 millones de pesetas, que viene á ser lo mismo que 5 millones de kilogramos, puesto que el kilógramo vale una peseta; y casi la mitad de esta importacion, es decir, cerca de $2^1/_2$ millones, procedia de Italia. Me dicen que en el último año ha disminuido algo, pero que todavía la importacion de España importa como 1.200.000 pesetas. Y de una vez por todas declaro que no tomaré en cuenta datos que se refieren al año de 1887, porque no están todavía las cantidades liquidadas, y en la misma Direccion de aduanas tienen que darlos á ojo de buen cubero. Los últimos datos verdaderamente averiguados son los del año 1886, cuya balanza se ha publicado. Y acerca de esto debo decir, en obsequio de aquella laboriosa Direccion, que nos hemos corregido bastante; que las balanzas se publican ahora con anterioridad á lo que se publicaban en otros tiempos en que habia que recurrir á balanzas de seis ó de siete años atrasadas, y sobre todo de como se publican por el Ministerio de Ultramar, puesto que cuando queremos estudiar la balanza detallada de la isla de Cuba, tenemos que ir á un ejemplar único que existe del año 1864, que es el más moderno. En Puerto-Rico y Filipinas no sucede así.

De todos modos, vuelvo á mis cáñamos y digo que es muy importante que desaparezcan de nuestro compromiso, porque solo le tenemos con Italia, pero que no sería tampoco una ventaja si el Gobierno no nos promete que sale de este compromiso para aumentar los derechos de estos cáñamos. En mi voto particular consta alguna de las muchas cartas que sobre esto se me han dirigido por los agricultores, en las que ensalzan el cultivo de este producto, que tiene singularmente la ventaja de preparar bien la tierra para otros productos sucesivos. Yo siento que no esté aquí el Sr. Gosalvez, porque el Sr. Gosalvez tenía gran empeño en defender este producto, y hasta se ha levantado aquí á hacer indicaciones respecto de él; pero Diputados por Granada habrá que podrán hacer ver que lo que yo digo es verdad; Diputados por aquellos pueblos laboriosos del Vallés, en la provincia de Barcelona; Diputados por Valencia, Diputados por Aragon, donde tambien este producto es importante.

Pero se dice: todas estas ventajas que perdemos, todas estas concesiones que se hacen á Italia sin exigirle otras, están plenamente compensadas con la condicion que van á tener en adelante nuestros atunes; por esto dije que este era el tratado de los atunes. Es decir que se abandonan los intereses de la agricultura, se abandonan todos los intereses por los intereses del atun y por los intereses de las sardinas secas. Estos son los dos únicos artículos favorecidos: las sardinas secas, que continúan como en el tratado vigente, y el atun, que se introduce ahora por primera vez en ambas tarifas convenidas, como una gran ventaja.

Pues veamos la historia de estos atunes. Hace algunos años que hubo algunos capitalistas sicilianos que vinieron á España á establecer esta industria. No es que yo desee que deje de ser protegida esta industria porque la ejerzan extranjeros, si esto fuera una proteccion, porque para mí todas las industrias son igualmente respetables; alego esto como una historia del hecho, como lo alegaba tambien con respecto á los petróleos mi querido amigo el Sr. Azcárate, que tanto dista de mis ideas. Pues bien, vinieron capitalistas y capitales extranjeros, vinieron trabajadores extranjeros (y todo lo que estoy diciendo consta en un despacho de nuestro ministro en Roma), y se dieron á la fabricacion de esta conserva de atun en aceite, una mezcla que no debe ser muy agradable, y lo fabrican con sal italiana, porque les parece mejor que la española, estando en un punto donde tanta y tan sabrosa sal hay bajo todos conceptos (*Risas*), y preparan el atun con aceite italiano, y las cajas de lata en donde lo colocan son tambien italianas. De modo que nada es español, porque ni aun los atunes, que están fuera de la zona marítima, tampoco se puede decir que son españoles; lo único que es español son los pescadores. ¿Hay grande exportacion de este producto? No puede saberse el atun por medio de ese sistema de nuestro arancel, que no quiere subdivisiones específicas, sino divisiones genéricas, y este es uno de sus defectos: el atun está comprendido entre las conservas alimenticias, es decir, los dulces, las conservas de vegetales, las conservas de anchoas, de sardinas y toda especie de conservas. Pues bien, de toda esta especie de conservas ha ido á Italia en el año 1886 por valor de 1.398.349 pesetas. ¿Cuánto corresponde á los atunes? Yo no lo sé. Pero se repite que hemos conseguido una gran ventaja, que hemos conseguido que los atunes tengan en la tarifa convenida las mismas 10 pesetas que tienen en la tarifa general. De manera que lo que hemos hecho, valiéndome del lenguaje que antes usé, es vincular los atunes: tenemos los atunes vinculados.

¡Ah! pero dicen: es que nos hemos librado de que los italianos suban este derecho en su arancel general. Ya lo creo; pueden subirlo indefinidamente, como pueden subir los demás artículos hasta donde les convenga; esta es su ventaja; pero hay en Italia una lucha sobre esto: hay los fomentadores del atun, que quieren que se eleve el derecho, y hay los comerciantes del atun, que resisten esto. En el momento en que yo presenté mi voto particular, no habia llegado una noticia que parece que ha llegado posteriormente, y es, que los italianos han colocado los atunes en la tarifa general con el derecho de 20 pesetas. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: De 30.) De 30 pesetas; lo mismo me da para mi argumento.

Pues bien, hay que tener presente que el Gobierno italiano está sábiamente autorizado por sus Córtes para elevar los derechos todo lo que le plazca por medio de decretos provisionales que despues han de ir á las Cámaras para constituir una ley definitiva; pero los derechos se cobran desde que provisionalmente se establecen. ¿Quién nos dice que esta no es una de tantas sutilezas del Gobierno italiano? ¿Quién nos dice que el haber elevado estos derechos provisionalmente no ha sido con intencion de animarnos á ratificar el tratado, y que despues en la ley definitiva no venzan los comerciantes de atun y vuelva otra vez á rebajarse el derecho á las 10 pesetas? Pero aunque así no fuera, que no quiero sutilizar tanto, yo os diré que 30 pesetas no es un derecho exagerado para el mucho valor que tiene este producto; y mucho ménos podríamos decirlo nosotros, cuando tenemos en nuestra tarifa general ó primera columna para este producto consignado un derecho de 100 pesetas, y cuan-

do en nuestra segunda columna se señala el de 90 pesetas.

Pues bien; en este estado de nuestra tarifa, Italia nos ha exigido que por reciprocidad (reciprocidad que nunca versa sobre el mismo producto) fijemos nosotros para el atun en aceite las mismas 10 pesetas. Es decir que por favorecer las almadrabas de Cádiz, que son las únicas que llevan atun á Italia, debemos perjudicar á todos los pescadores de atun de toda la Península, porque Italia es tambien gran productora de atun. Yo he residido allí bastante tiempo, y he visto producir grandes cantidades de atun allí preparado, que llaman *tonno*, y de otro más pequeño, ó sea *tonnina*; y no creais que la *tonnina* es la hembra del atun, no; la *tonnina* es un atun más pequeño.

Pues bien; Italia produce grandes cantidades y exporta grandes cantidades de este producto, y seguramente que si no podia enviarlo á España cuando pagaba 100 pesetas y 90, podrá enviarlo cuando pague 10. Es decir, que las almadrabas de Cádiz, por medio de esta espada de dos filos, van á ganar por un lado y á perder por otro; y todos los pescadores de atun de la Península van á ser sacrificados, sobre todo el dia que celebremos un tratado con Portugal y le concedamos el trato de Nacion más favorecida; porque, como dice perfectamente uno de los negociadores de este tratado, Portugal produce gran cantidad de este atun, y en efecto, está en una situacion marítima muy á propósito para recogerle, y nos lo importará, y los que tienen la desgracia de usar esta clase de alimento la satisfarán con atunes portugueses.

Pero dice otro de los comisionados que fueron á Italia, que en España apenas se consume atun. Bien se conoce que es un diplomático, y que como diplomático asistirá solo á mesas muy regaladas; bien se conoce que no asiste á las mesas de nuestras clases pobres, sobre todo en los dias de abstinencia de carnes; bien se conoce que no reside en Madrid donde en el verano, en todas las esquinas, sobre todo en los barrios pobres, nos aturden los oidos con el anuncio de la venta del atun y del bonito.

Me parece que con lo expuesto dejo bien demostrado que las tarifas convencionales no son equitativas para España, como decian esos mismos comisionados ocho dias antes de que el tratado se firmase, si bien posteriormente se convencieron cuando el tratado estuvo firmado, lo cual es muy natural, porque es muy cómodo el repetir, como ya he dicho en un principio, aquello de *post factum laudo*.

Hechas estas observaciones respecto de la cuestion de tarifas, voy á hacer algunas otras observaciones respecto al texto mismo del tratado.

Hace observar el Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Estado y el mismo Sr. Ministro de Estado conviene en ello, que hay que rectificar el art. 2.° y el art. 17. En uno de ellos se trata de las condiciones del servicio militar de los italianos en España y de los españoles en Italia, y en el otro se trata de la importante materia de la propiedad de los buques. El señor Ministro ha convenido en esto diciendo: háganse las correcciones en la traduccion española, y obténgase la aprobacion del Gobierno de Italia.

En primer lugar, cuando un tratado se hace en dos textos, no puede llamarse traduccion el texto español. El texto español es un texto vivo, y solo puede ser traduccion del pensamiento del Gobierno español. En segundo lugar, falta la aprobacion del Gobierno de Italia, y mientras no venga la aprobacion del Gobierno de Italia respecto de estas correcciones, esto no es más que un proyecto de tratado, y la Cámara no puede autorizar un proyecto en el cual falta todavía la aprobacion del otro Gobierno, porque si el otro Gobierno no aprobase, ¡qué desairada quedaria la Cámara!

Hay una observacion en que insiste mucho, y por cierto con razones convincentes y expresadas con grande energía, el Consejo de Estado, y es, que nosotros concedemos á Italia el trato de la Nacion más favorecida en Ultramar, sin que Italia nos haga ninguna concesion para nuestros productos ultramarinos, siendo así que existe una ley, y más que una ley, la conveniencia de que no hagamos ninguna concesion á los productos que se importen en Ultramar, sin la consiguiente reciprocidad en la baja de derechos de los productos de aquellos países. Hubo un tiempo en que el trato de la Nacion más favorecida en Ultramar no significaba nada, porque no habia ninguna Nacion favorecida allí, y era una tradicion en el Ministerio de Estado que no se concediese ningun favor en Ultramar, y hasta se decia: «ceder en la Península para conseguir en Ultramar.» Cuando en 1884 las conveniencias exigieron que concediésemos á los Estados-Unidos la rebaja de la cuarta columna á la tercera en las mercancías de los Estados-Unidos conducidas en sus propios buques á nuestras posesiones de las Antillas, la concesion tampoco era muy importante, porque esto de que fuesen mercancías del propio país y en buques del mismo país no sería para Italia, tratándose de Ultramar, una gran concesion; pero cuando en 1886 los Estados-Unidos reclamaron que se les aplicase la tercera columna en vez de la cuarta para las mercancías conducidas en sus buques que no solo fuesen producto de los Estados-Unidos, sino procedentes de puertos norteamericanos, es decir, *producto ó procedencia* de aquel país; cuando se entabló aquella negociacion en que los Estados-Unidos no pedian más que esto, por el gusto con que aquí se concede y en Cuba se exige, se les concedió muchísimo más, ya lo sabe el Sr. Ministro de Estado, porque se les concedió esta ventaja para los buques norteamericanos de todas las procedencias con mercancías de todos los países; y esta es una concesion demasiado grande para que se otorgue á Italia sin reciprocidad de ningun género: se trata de concesion en la mercancía y de concesion en el buque.

La concesion en la mercancía es todavía importante; porque aunque las diferencias entre la tercera y la cuarta columna del arancel van disminuyendo hasta que desaparezcan en 1892, todavía tienen hoy una diferencia de 10 por 100 en los derechos; y en cuanto á la concesion en la navegacion, no faltará una persona mucho más autorizada que yo bajo todos aspectos, pero sobre todo en éste, que nos informe acerca del particular.

Por consiguiente, es grande la concesion que se hace á Italia al concederle la tercera en lugar de la cuarta columna del arancel de Ultramar, para las mercancías que vayan en sus barcos de cualquiera procedencia y de cualquier país. ¿Cómo corresponde Italia respecto á los productos de nuestras provincias ultramarinas?

Mientras se negociaba el tratado, confirmaba en 12 de Febrero una ley provisional que aumenta los

derechos al azúcar, á las melazas, al café, al chocolate y á los cigarros de la Habana; es decir, á todo lo principal que exportamos de las provincias de Ultramar.

En consecuencia pagan lo siguiente:

Azúcar de primera clase, los 100 kilos, 90 liras ó 90 pesetas, casi una peseta el kilo. Azúcar de segunda clase, 76'75. Las melazas, en proporcion. Chocolate: 150 liras los 100 kilos; es decir, 6 reales el kilo. Café: 140 pesetas los 100 kilos. Cigarros elaborados: 35 pesetas el kilo, mientras nosotros, en aquellos cigarros elaborados que admitimos, solo cobramos 16'25. Y tanto mas debemos exigir una rebaja en algunos de estos productos, si no en todos, y pedir que se lleven á la tarifa convencional, cuanto que esta era nuestra tradicion en Italia.

No hemos celebrado solo con Italia aquellos tratados que con exactitud recordaba el Sr. Calvo y Muñoz. Hemos celebrado antes que esos tratados, uno con el Reino de Nápoles, con el Reino de las Dos Sicilias, para hablar con exactitud. Aquel sí que era tratado. De aquel podía decirse lo que un querido amigo mio, canónigo de Jaen, me decia paseando por los sótanos de aquella catedral y viendo las sepulturas de los canónigos del siglo pasado: ¡estos sí que eran canónigos! me decia; y yo digo ahora: ¡este sí que era un tratado! (*Risas.*)

Aun á riesgo de que el Congreso se forme una idea exagerada de mi edad, debo decir que he tenido la honra de intervenir en ese tratado. Fué el primero de los tratados en que he intervenido. Duró su negociacion cinco años, desde 1851 á 1856: así se hacian las cosas entonces por los sesudos españoles. Nosotros no concedimos al Reino de Nápoles más que el trato de la Nacion más favorecida, y el trato de la Nacion más favorecida era entonces una frase, porque en los derechos arancelarios no teníamos Nacion favorecida en el mundo. En cambio nos concedió Nápoles: primero, el trato de Nacion más favorecida; segundo, rebaja del 10 por 100 de los derechos en todos los productos españoles que fueran á aquel Reino; y tercero, tarifa convencional con derechos sumamente bajos para muchos productos españoles, sobre todo para los productos de Ultramar; hasta ese punto se cuidaban entonces los Gobiernos de esos productos. Se consignó lo siguiente: azúcar, segun sus clases, 10 ducatti á 8'50 ducatti *il cantajo.* El ducado del Reino era de 4 pesetas; el *cantajo* grosso, porque tambien lo habia ordinario, equivalía perfectamente á los 100 kilos de hoy; por consiguiente, resultaba, reducido al peso y monedas castellanas, que el azúcar pagaba entre 34 y 40 pesetas los 100 kilos; hoy paga 90. El café pagaba de 40 á 48 pesetas; hoy paga 140. Los cigarros pagaban por aquella tarifa convenida 10'80 pesetas por cada kilo; ahora pagan 35.

Yo no digo que ahora pudiera aspirarse á conseguir todas esas ventajas; pero al ménos debia aspirarse á que para algunos de esos productos se lograra cierta rebaja, colocándolos en la tarifa convencional de Italia.

De aquel tratado con Nápoles hace mucho tiempo que no queda nada: la muerte ha hecho su oficio. El ilustre representante de España que lo inició, y á cuyas órdenes trabajé, y de ello me honro, el Marqués de Viluma, ha desaparecido; el Sr. Bermudez de Castro, que consiguió firmarlo, igualmente; el Sr. Marqués de Roncali, Ministro de Estado; el Sr. Carafa, que era ministro de Nápoles; ¿y qué más? El mismo Rey de las Dos Sicilias, y el Reino mismo que le daba nombre, todo ha desaparecido. Quedo solo en medio de esta necrópolis, y siendo el único texto vivo de ese tratado, no extrañareis que os lo recuerde. Esto respecto á la concesion del trato de Nacion más favorecida en Ultramar.

Pero á pesar de que todos los que se han ocupado en este tratado han dicho que en lo demás es exactamente igual al de 1884, todavía hay una diferencia que nadie ha señalado. Este tratado se hace prorrogable por la tácita, y esto no sucede en el de 1884; y no sucede, porque ni entonces ni ahora debe suceder. Pues qué, ¿no está determinado, no dicen todos en los diferentes documentos aquí presentados, que no debe alterarse para nada nuestra situacion arancelaria hasta 1892, que es el término de todos los tratados? ¿No dicen que para entonces ha de haber una informacion general sobre nuestro arancel, y que la situacion actual no debe prorrogarse un dia más?

Pues por lo mismo que en el tratado de 1884 no se ponia la cláusula de prórroga por la tácita, porque era imposible ponerla, porque la situacion arancelaria cesaba en 1887; por lo mismo ahora que el término de nuestra situacion arancelaria (demasiado lejano para algunos, y probablemente para mí) será en 1892, no debe suponerse, no debe ponerse siquiera la condicion hipotética de que el tratado se puede prorrogar un dia más de aquel dia en que debe cesar toda nuestra situacion arancelaria.

Resulta pues, Sres. Diputados, que no solamente no es equitativo este tratado en cuanto á las tarifas; que no solamente es, permitidme la palabra, inequo (no quiero decir inícuo, aunque pudiera decirlo), sino que tiene dentro del texto mismo una porcion de condiciones que no pueden aceptarse.

Voy á las dos últimas afirmaciones que hace el Sr. Ministro de Estado en el proyecto de ley que ha presentado. Dice S. S. que lo presenta con la *aprobacion* del Consejo de Estado. Voy á demostrar de una manera muy sencilla que lo presenta con la *reprobacion* del Consejo de Estado. Para esto no necesito más que leer las frases con que termina el dictámen del Consejo de Estado en pleno, sin un voto particular en contra. Primero hace las mismas observaciones y algunas más de las que yo he hecho hasta ahora en mi discurso; y despues dice: «Finalmente, resumiendo, el Consejo es de dictámen que teniendo presentes las consideraciones expuestas, convendria que antes de proceder á la ratificacion del tratado se procurase modificar las cláusulas á que se refiere la consulta, en el sentido que deja indicado.»

Es lo mismo que digo yo en mi voto particular.

Y por honor de la firma de España no niego la ratificacion del tratado, aunque creo que en la situacion en que el tratado se encuentra, sería mejor un simple cambio de notas declarando que un país y otro disfrutarán las ventajas de la Nacion más favorecida, haciendo desaparecer toda especie de partida convenida.

No habia así conseguido mi objeto con respecto al arroz y al cáñamo; pero como no lo he de conseguir de ninguna manera, porque el Gobierno no ha de subir estos productos, no me importa. Pues bien, yo no niego la ratificacion del tratado; tampoco pretendo que se atienda á todo lo que he dicho, pero sí á algunas de las condiciones que he expuesto, porque las considero esencialísimas en este tratado.

Hay otra afirmacion del Sr. Ministro de Estado, el cual dice: «de acuerdo con el Consejo de Ministros.» Tengo necesidad de creerlo así, pero solo porque S. S. lo afirma, porque no veo de ello rastro ninguno. Aquí está el tratado, todo entero, hasta su terminacion, mondo y lirondo; y le falta lo que se pone en todos los expedientes cuando han sido aprobados en Consejo de Ministros, que es la nota que ordinariamente pone el Ministro más jóven, ó el del ramo, diciendo: «aprobado en Consejo de Ministros.» Pues esa nota no se ha puesto aquí. Sin embargo, como S. S. lo dice, yo debo creer que está aprobado por el Consejo de Ministros; y me limito, al terminar, á rogarle retire el tratado y negocie para corregir, no todo lo que yo he expresado esta tarde, sino algunos puntos de los que he indicado, y que constan en mi voto particular, á fin de que sean corregidos antes de ratificar el tratado.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de acceder ayer á un ruego análogo que le hice: yo espero que el Sr. Ministro de Estado no sea ménos amable que lo ha sido su compañero el de Hacienda.

En todo caso, yo he cumplido con mi deber; señores Diputados, cumplid vosotros con el vuestro.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Si hubiera sospechado que el Sr. Vizconde de Campo-Grande habia de deducir de mis palabras de ayer tarde que traté de poner en duda su patriotismo, tenga por cierto S. S. que yo ni siquiera hubiera pronunciado esa palabra. Considero tanto á S. S., le estimo en tanto, aun cuando no tengo el honor de ser su amigo, que he creido siempre que el Sr. Vizconde de Campo Grande es un hombre cuyo patriotismo no es inferior á su ilustracion, que es mucha, que es inmensa, como nos lo ha demostrado esta tarde y como lo demuestra siempre que habla. No se moleste, pues, S. S.; que si mis palabras le sirvieron de molestia, yo las doy por retiradas. Aprenda S. S. de mí, que tampoco me molesto porque S. S. me haya dicho que para dar más fuerza á mis razones concluí por tocar el himno de Riego. Yo no me molesto por eso; yo me expreso como lo que soy, como un liberal, como un demócrata, pero como un monárquico tan sincero como S. S.

Esto no es un tratado, decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Esto, más que tratado, deberia llamarse un deseo inmoderado de tratar. Si esta frase la hubiera pronunciado un librecambista exagerado, de esos que creen que los tratados impiden el desarrollo del libre tráfico, ó un proteccionista impenitente, de esos que dicen que las tarifas especiales quebrantan el arancel y perjudican los productos naturales y manufacturados de las Naciones que contratan, no nos extrañaria; pero dicho por S. S., que profesa, como nosotros, el principio tratadista, que piensa, como nosotros, que los tratados de comercio son la última fórmula del derecho internacional moderno, para arreglar las relaciones mercantiles de los pueblos, en tanto que todos los pueblos no tengan una legislacion arancelaria uniforme: por S. S. que nos acaba de decir, y todos lo hemos oido con gusto, cuánto y cuán honrosamente contribuyó á la celebracion del tratado con el antiguo Reino de las Dos Sicilias, tratado que no debió ser nada bueno cuando las negociaciones tardaron cinco años, y cuando á poco de concluirlo empezaron á sucumbir todos los que en él intervinieron, y hasta sucumbió la Monarquía napolitana; llamar, en fin, á este tratado *deseo inmoderado de tratar*, esto siempre ha de parecernos extraño en labios de S. S.

Ya indiqué ayer tarde que las ventajas y las desventajas de este tratado estaban compensadas, y que en último término resultaba bastante beneficioso para España; que la discusion podia versar solamente sobre dos artículos, los vinos y los aceites, porque los demás tenian poca importancia. Y con efecto, de estos dos artículos se ha ocupado principalmente el señor Vizconde de Campo-Grande en su elocuente y reposado discurso.

Respecto de los vinos, ha empezado por decirnos que los de España entrarian, por virtud de este tratado, en Italia pagando un derecho de 60 liras, cuando antes pagaban un derecho de 4; más adelante ha rectificado este concepto, reconociendo que no pagarán más de 20 liras; pero no ha refutado el argumento que hacía yo ayer tarde á S. S. impugnando su notable voto particular, del cual ya dije, y tengo mucho gusto en repetirlo, que es un interesante y bellísimo documento parlamentario, que revela muy bien las horas de vigilia y los malos ratos que se ha dado S. S. para redactarlo, segun nos acaba de decir. Mi argumento era: que aun cuando por la tarifa del arancel general de Italia los vinos españoles entrarán pagando 20 liras, si Italia celebra tratados de comercio con Francia, con Portugal ó con otra Nacion productora, los vinos españoles entrarán pagando, no las 20 liras, sino que en virtud del trato de Nacion más favorecida, participarémos en aquel mercado de los beneficios que otorgue á una tercera Potencia, y que mientras no los otorgue, entraremos en iguales condiciones que todos los demás.

El comercio de vino y aceite entre Italia y España tiene poca importancia. Italia es, como nosotros, una Nacion productora; nosotros producimos más vino, ella produce más aceite; ambas exportan estos artículos á distintos mercados de Europa, Asia y América, y en ellos nos hacemos la competencia. (*El Sr. Cañellas*: Produce más vino que nosotros.) Podrá producir más; no lo sé, y como no lo sé, no lo afirmo ni lo niego; lo que afirmo es, que exporta ménos vino que nosotros. Tengo aquí las estadísticas de Italia y de España, y puedo demostrárselo á S. S. En la balanza de 1886, de la cual ha sacado todos sus datos el señor Vizconde de Campo-Grande, consta que España exportó en 1886 7 millones de hectolitros de vino, y que de éstos fueron solamente á Italia 8.000 hectolitros.

Consta además que Italia exportó 2 millones de hectolitros á todos los mercados, y que de ellos vinieron á España y Gibraltar 200 hectolitros. De suerte que la exportacion de Italia respecto de los vinos, es casi igual á la cuarta que la exportacion de España.

En cuanto á los aceites, resulta que España en el mismo año 86 exportó 15 millones de kilogramos de aceite á todos los mercados del mundo, y que de éstos fueron á Italia 66.000 kilogramos, mientras que en el mismo año, Italia exportó 64 millones de kilogramos, de los cuales vinieron á España y Gibraltar 39.000 kilogramos. Es decir que nuestra exportacion de aceite fué próximamente igual á la exportacion que hizo Italia.

En vista de estos datos, me parece perfectamente ocioso discutir acerca de la importancia de nuestro comercio de vinos y aceites con Italia. Si Italia tiene

una produccion de aceite cuatro veces mayor que la nuestra, ¿podemos nosotros esperar nunca que aquel país sea mercado consumidor de nuestros aceites? Si Italia exporta tres cuartas partes más de este artículo que nosotros, ¿qué razon tenemos para pedir que el mercado italiano sea nuestro mercado consumidor? Esa especie de que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha hecho eco, tomándola de un informe en el cual se dice que en Italia se iban descuajando los olivares para convertirlos en terrenos de cultivo, en huertas ó en tierras de pan sembrar, no tiene fundamento serio. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Lo dice nuestro embajador.) Pues á nuestro embajador le contesto lo mismo que á S. S. En Italia sucede con los olivares lo mismo que sucede en España: que cuando son viejos se talan para renovarlos; que cuando no pueden resistir la tala porque se secan, se descuajan, y que aquellos terrenos se vuelven á plantar de olivos ó se destinan al cultivo de cereales ó á huertas si son de regadío.

Por consiguiente, queda en pié la afirmacion que hice ayer tarde, contra la que nada ha podido objetar el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y es, que no puede ser mercado consumidor de nuestros aceites de oliva un pueblo que produce más que nosotros y que exporta más que nosotros. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Comen mucho.) Pero despues de comer tanto y de tener tan mal gusto que prefieren el aceite para su cocina, todavía les queda lo bastante para exportar tres cuartas partes más que nosotros á los mercados extranjeros. Repito, pues, que el comercio de vinos y de aceites entre España é Italia tiene tan escasísima importancia, que no vale la pena de una séria discusion.

Cree el Sr. Vizconde de Campo-Grande que el Gobierno de S. M. ha llevado á efecto este tratado á pesar de la opinion de la Junta nombrada para el exámen del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, Comision que preside el eminente economista Sr. Albacete; á pesar del informe del Consejo de Estado, y á pesar del informe de algunos de los negociadores. Esto no es totalmente exacto; y no lo es, porque próximo á terminar el tratado de 1884, el Gobierno de S. M. pensó sériamente en nuestras relaciones comerciales con Italia y pidió su ilustrada opinion á la Comision nombrada para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, y esta Comision dijo al Gobierno que la mejor solucion que podria darse al asunto sería la de prorrogar el tratado de 1884 hasta 1892, época en que terminan los tratados que España tiene celebrados con Alemania, con Francia y con Inglaterra, y época por lo mismo en que España podrá hacer libremente una reforma en su arancel en el sentido que crea conveniente.

Para dar esta opinion se fundó aquella Comision, cuyo dictámen conoce perfectamente el Sr. Vizconde de Campo-Grande, en tres razones: primera, que en el poco tiempo que llevaba de regir el tratado con Italia de 1884, no habian podido apreciarse bien sus efectos ni su influencia en nuestra riqueza pública, ni por consiguiente la necesidad de modificarle ó de derogarle; segunda, la de que de los datos estadísticos que tuvo á la vista aquella Comision, que fueron la balanza del 85 y los resúmenes del 86, se deducia que el tratado habia sido beneficioso para España, porque realmente, á partir del 85, habia crecido la corriente de exportacion de nuestros productos á Italia; y tercera y principal, la de que teniendo resuelto el Gobierno de Italia reformar su arancel en un sentido exageradamente proteccionista, era prudente no exponer los productos y las procedencias de España á que pudieran entrar, no teniendo tratado con aquel país, pagando por la exagerada tarifa que ya se conocia.

Estas tres razones, cuerdamente expuestas por la Comision, pesaron mucho en el ánimo del Gobierno de S. M. El Sr. Ministro de Hacienda les prestó su asentimiento; el Sr. Ministro de Estado las consideró tambien de gran fuerza, y por lo mismo el Gobierno de S. M. gestionó desde luego la prórroga del tratado de 1884; pero el Gobierno de Italia no creyó conveniente á sus intereses prorrogar aquel tratado, por las razones que se indican, aunque de una manera breve, en el notable preámbulo ó exposicion de motivos del proyecto de ley que estamos discutiendo; razones que, como de gobierno, ampliará el Sr. Ministro de Estado, si cree oportuno intervenir en este debate.

No habiendo aceptado el Gobierno de Italia la prórroga del tratado de 1884, surgió inmediatamente, como no podia ménos de surgir, la necesidad de entablar nuevas negociaciones para un nuevo tratado. ¿Se diferencia mucho el tratado concluido en 26 de Febrero último, del tratado de 1884? Quien hubiera oido hace pocos momentos al Sr. Vizconde de Campo-Grande creeria que era un tratado completamente distinto; y yo puedo afirmar que es literalmente igual, que, como aquél, tiene 22 artículos que están redactados de la misma manera. (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: No.) No, dice el Sr. Vizconde de Campo Grande, porque en alguno de los artículos ha habido una equivocacion que pudiéramos llamar una errata, que está mandada subsanar, que se subsanará y se corregirá; pero en todo lo demás está perfecta y literalmente conforme, y tanto, que en esta conformidad entre el nuevo tratado y el de 1884 he de fundar mi primera premisa para deducir que este tratado ha sido informado favorablemente por el Consejo de Estado, contra la opinion de S. S., que ha sostenido todo lo contrario.

Pues bien, se abren las negociaciones para este tratado; se nombran los comisionados por el Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Estado; dice el Ministro de Hacienda lo que cree que se debe conservar y lo que cree que se puede conceder respecto de las tarifas de 1884; terminan las negociaciones con arreglo á las instrucciones dadas por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Estado; se firma el acuerdo, viene inmediatamente á la aprobacion del Ministerio de Hacienda, que dice terminantemente que está conforme con las instrucciones, que es beneficioso para España y que debe aprobarse; pasa al Consejo de Estado (y de este punto, del cual ha hecho el señor Vizconde de Campo-Grande capítulo aparte, ya me ocuparé más adelante); se siguen, pues, estos trámites: viene el tratado á la deliberacion del Congreso, y ha sucedido hoy lo que exactamente indicaba yo ayer: que el argumento Aquiles, el gran argumento de S. S., se ha fundado en dos artículos: en los aceites y en los vinos; porque el otro argumento que ha hecho S. S., que se refiere á los cáñamos, para demostrar que hubiera sido grandemente ventajoso para España haber obtenido su liberacion, no tiene la fuerza que S. S. cree.

Yo me hubiera alegrado mucho, tanto como el Sr. Vizconde de Campo-Grande, de que hubiera asistido á estas discusiones mi amigo y compañero el Diputado granadino Sr. Gosalvez, porque seguramente con su ilustracion y su experiencia nos hubiera dado, si no tantas y tan luminosas ideas como el señor Vizconde de Campo-Grande, quizá algunas de un sentido más práctico; pero afortunadamente hay en esta Cámara otros Diputados granadinos, y precisamente el que en estos momentos se dirige al Congreso es representante de los pueblos más productores de cáñamo de la vega de Granada y puede exponer sobre esto algunas ideas que tranquilicen á S. S.

En primer lugar, el rastrojo de los cáñamos no es un excelente abono para el cultivo de cereales, como cree S. S.; por el contrario, esquilma mucho la tierra, tanto que los marjales de regadío de la vega de Granada que se han dedicado al cultivo de los cáñamos han necesitado siempre doble cantidad de abono del que se emplea para trigos y cereales. En segundo lugar, puedo decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Congreso, que el tratado de Italia de 1884 no ha perjudicado la produccion del cáñamo, porque ya antes de esa época los labradores de la vega de Granada habian dejado de cultivarlo para dedicar sus terrenos á la siembra de remolacha, que era y está siendo bastante más productiva que la del cáñamo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente. No ha sido, por consiguiente, el tratado de 1884 el que ha causado perjuicio á la produccion del cáñamo; las quejas de los labradores se fundan en que la remolacha, que empezó á sustituir con mucha ventaja al cáñamo, tiene hoy un precio mucho más bajo que el que tenía en 1881, 82 y 83; hubieran seguido aquellos precios, y los labradores no se acordarian del cáñamo, cuyo cultivo abandonaron.

Tengo que decir algunas palabras para demostrar que el informe del Consejo de Estado no ha sido un informe negativo, sino un informe aprobatorio. El señor Vizconde de Campo-Grande ha leido las últimas palabras del dictámen del Consejo, para deducir de ellas que el informe es contrario al tratado; pero no ha leido otras palabras del informe, en que se dice: «El Consejo, despues de convenir con lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda (y lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda es, que el tratado es perfectamente ventajoso para España), y teniendo presente, sigue diciendo el Consejo, que el pacto internacional nuevamente estipulado está en su texto conforme con el anterior, da por reproducido todo lo que á él sea pertinente é informó en su consulta de 4 de Julio de 1884.» Luego si este tratado es perfectamente igual al de 1884, y el dictámen que dió el Consejo respecto de aquél fué favorable, claro es que debe ser favorable respecto de éste, por aquello de que dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí.

Pero fuera ó no favorable la opinion del Consejo de Estado, esto no influiria para nada en nuestras deliberaciones, porque el Gobierno, cumpliendo con la ley orgánica de aquel alto Cuerpo, le ha pedido su opinion, pero el Gobierno no tiene necesidad de conformarse con ella en el caso de que esta opinion no le fuera completamente favorable. El Consejo de Estado, como la representacion más alta de la Administracion pública, ha podido, ¿quién lo duda? hacer al tratado las observaciones que creyera convenientes; pero ni estas observaciones afectan á la validez del tratado, ni son un obstáculo para que el Gobierno lo traiga á las Córtes ni para que las Córtes autoricen su ratificacion. No tengo más que decir.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Como tendré que rectificar á diferentes oradores que intervengan en esta discusion, no lo lleve á mal el señor Calvo y Muñoz si no rectifico en este momento. Tampoco podria hacerlo de una manera reglamentaria, puesto que S. S. ha replicado y yo necesitaria otra réplica y no tengo derecho para replicar; por lo tanto, solo me limito á decir que rechazo lo adverso, reproduzco lo favorable, y concluyo. (*Risas.*)

El Sr. **RÓZPIDE** (D. Pablo, de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RÓZPIDE** (D. Pablo): Señores Diputados, yo he de añadir muy pocas palabras á las que ha pronunciado mi querido compañero de Comision el señor Calvo y Muñoz, que con gran elocuencia y con una facilidad de palabra y de exposicion que yo le envidio, ha expuesto aquí cuáles son las ventajas del tratado cuya ratificacion se os propone, y cuáles son los inconvenientes que impedian la obtencion de una prórroga del tratado anterior.

Estos inconvenientes ó estas dificultades que habia para obtener la prórroga, que fué el primer objeto que se propuso el Gobierno español, están perfectamente explicados por la situacion arancelaria en que se ha colocado Italia. Despues de hecho el tratado de 1884, Italia ha modificado completamente su legislacion arancelaria, ha aumentado considerablemente los derechos de importacion, y al proponerse la prórroga no estaba, por consiguiente, respecto de España, que tiene sus aranceles lo mismo que los tenía en 1884, en el caso de acceder á ella despues de haber hecho una modificacion arancelaria, precisamente para alterar las condiciones en que han de entrar los productos extranjeros en el Reino de Italia. No podia tampoco Italia acordar la prórroga del tratado con España de 1884, porque despues de esa modificacion en sus aranceles, habia celebrado un tratado de comercio con Austria, cuyo comercio con Italia tiene más importancia que el de España; y en ese tratado Italia habia excluido los vinos y los espíritus dulcificados, y habia comprendido el aceite con un derecho de 6 pesetas los 100 litros. Si, pues, en el tratado con España estaban comprendidos los vinos con un derecho de 4 pesetas, y los aceites con el de 3 pesetas, claro es que conteniendo como contiene el tratado con Austria la cláusula genérica de ser aplicada á aquella Nacion cualquier otra ventaja que Italia conceda á otro país, Italia, sin más que prorrogar el tratado con España, venia á invalidar su tratado con Austria, puesto que por este nuevo hecho daba á Austria la inclusion en el tratado del vino y la rebaja del aceite. Además, Italia se encontraba entonces, y se encuentra todavía, en una situacion de ruptura de relaciones comerciales con Francia; ruptura de relaciones que transitoriamente tiene para nosotros la ventaja de que seremos los únicos provecedores del mercado francés en ciertos artículos, pero ruptura de relaciones que coloca á Italia respecto de las demás Naciones en una situacion especial, porque todo lo que sea hacer tratados con otras Naciones, la liga

y la compromete dando armas á Francia para que pueda obtener mayores ventajas. Prescindiendo de esto, y dejando consignado lo que he dicho respecto á la influencia que nuestro comercio con Francia puede ejercer, aunque transitoriamente la ruptura de relaciones con Francia, siempre resultará que el dia que Francia é Italia hagan un tratado de comercio, las ventajas que se otorguen en ese tratado, las rebajas arancelarias que en él se consignen, nos serán aplicables como Nacion más favorecida.

Hay tambien que hacer observar que si todos ó la mayor parte de los informes que se han emitido respecto de estas negociaciones se han referido á aconsejar la prórroga, la aconsejaban por un motivo que ha sido respetado en el tratado. La Comision nombrada para el estudio de las relaciones comerciales internacionales y de Ultramar, proponia en Febrero de 1887, que se prorrogara el tratado de 1884 celebrado entre España é Italia, principalmente porque de pedir nuevas concesiones se nos exigirian otras y no debíamos hacer ninguna concesion arancelaria antes del año 1892, en que ha de hacerse en España la reforma de los aranceles. Pues bien: siendo este el objeto que se proponia esa Comision al informar, siendo este tambien el principal motivo que ha tenido el Consejo de Estado para indicar que hubiera visto con gusto la prórroga, resulta que este deseo está cumplido, porque en la tarifa convencional que se estipula para la importacion de artículos italianos en España, no se concede absolutamente ninguna ventaja en el arancel español. Así que si el objeto de la prórroga del tratado anterior era no modificar en nada el arancel de España, este objeto está conseguido, y ni Italia ni ninguna Nacion por la cláusula de Nacion más favorecida puede reclamar nada que no estuviera en el tratado de 1884 porque nada más se ha concedido. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Pero hay la novedad relativa á Ultramar.)

Decia que no se ha concedido á Italia absolutamente nada más que lo que ya tenía por el tratado de 1884, y dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande que hay una novedad; la relativa á Ultramar, de que despues me ocuparé.

Por el nuevo tratado no se concede á Italia nada que no tuviera por el de 1884, con la circunstancia de que la mayor parte de los artículos que importamos de Italia no tienen en España tarifa convencional, no tienen más tarifa que la de nuestros aranceles generales; de modo que aunque no hiciésemos el tratado, los artículos italianos vendrian á España en las mismas condiciones que con el tratado, mientras las tarifas convencionales de Italia para los géneros españoles son privilegiadas para España, y están muy distantes del arancel general italiano. De modo que en el caso de no haber tratado, Italia traeria sus productos á España pagando el mismo precio que por el tratado, mientras que nosotros, sin tratado, tendríamos que pagar en Italia los derechos de sus aranceles generales, que son muy superiores á las tarifas convencionales.

Queda la indicacion que ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande respecto de Ultramar; y en esta parte tengo que decir que el artículo de este tratado relativo á Ultramar está copiado literalmente, sin que haya una coma de diferencia, del tratado de 1884 que lleva la firma del Sr. Elduayen. Así es que en este punto no se ha introducido ninguna novedad.

Pero es que entonces, dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande comprendiendo que se le habia de contestar lo que le estoy contestando, es que entonces eso no tenía importancia y hoy la tiene muy grande, porque desde el año 1884 acá se ha hecho en España un convenio con los Estados-Unidos, se ha concedido á los Estados-Unidos la tercera columna del arancel de Ultramar, y ahora Italia pedirá la aplicacion de esa tercera columna en Ultramar, sin que los productos ultramarinos obtengan ventaja en Italia. Pues tampoco esto puede ser un obstáculo, ni siquiera una objecion séria, para la ratificacion del tratado; al contrario, lo que sería un obstáculo dentro de las ideas económicas de S. S., y una objecion séria para la ratificacion del tratado, sería que hubiésemos incluido de una manera expresa y terminante, con aranceles especiales para determinadas partidas, artículos de nuestro comercio entre Italia y Ultramar. ¿Por qué? Porque la concesion otorgada á los Estados-Unidos, que no se refiere más que al derecho diferencial de bandera, espira, como sabe S. S. y puede saber todo el mundo sin más que leer la *Gaceta* del 13 de Enero, el 30 de Junio del corriente año; es decir, dentro de dos meses. Y el haber hecho sobre ese punto estipulaciones expresas con Italia, no produciria más efecto que el de prorrogar hasta el año de 1892 lo que si no hay nuevas declaraciones termina el 30 de Junio, y ni Italia ni ninguna otra Nacion podrá pedir que se le aplique.

Expuestas estas ideas generales sobre el tratado, debo decir, que afortunadamente, por la fuerza de las circunstancias, por la habilidad de los negociadores ó por el buen deseo de Italia, este tratado es muy superior y más ventajoso para España que la prórroga del tratado de 1884. Y la demostracion es muy sencilla.

¿Cuáles son las partidas en que hemos sufrido perjuicio? ¿Cuáles son las partidas de artículos de exportacion de España á Italia que estaban comprendidas en el tratado de 1884 y que se han suprimido en el actual ó han sufrido aumento de derechos? Hablo de artículos cuya exportacion tenga alguna importancia porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande comprenderá perfectamente que no he de ocuparme de artículos que no figuran para nada en las estadísticas de exportacion.

Pues estos artículos son el vino, el aceite y el hierro en pedazos: el vino que ha quedado excluido, el aceite cuyo derecho se ha aumentado de 3 á 6 pesetas, y el hierro en pedazos, que era libre y al cual se ha impuesto un derecho de una peseta.

El Sr. Calvo y Muñoz ha demostrado de una manera concluyente la poquísima importancia que tiene la exportacion de nuestro vino á Italia, tanto que como se indica en el dictámen de la Comision, no representó en 1886 más que 0'014 por 100 de nuestra exportacion. Además, el dia en que Italia celebre tratados con otra Nacion, en que comprenda el vino, disfrutaremos de las mismas ventajas que se concedan á esa Nacion.

El aceite tiene todavía ménos importancia que el vino. Lo ha demostrado tambien elocuentemente el Sr. Calvo y Muñoz, y yo solo he de añadir, que en 1886 la exportacion de nuestro aceite á Italia no representó más que 0'44 por 100 del total de la exportacion.

Como no está publicada aún la estadística de 1887,

he buscado el dato de nuestra exportacion de aceite á Italia en 1887, y resulta que ha sido de 29 hectolitros. Si en dicho año hubiéramos tenido que pagar á razon de 6 pesetas en vez de 3, es decir, si hubiera estado ya hecha esta enorme elevacion de derechos de que habla el Sr. Vizconde de Campo-Grande, hubiéramos pagado 87 pesetas más por los derechos de importacion de aceite, que es lo que corresponde en 29 hectolitros al aumento de 3 pesetas.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene entre sus amigos una persona peritísima en esta cuestion olivarera, el Sr. D. Lorenzo Dominguez, que pronunció aquí un discurso muy notable acerca de ella y que ha publicado unos artículos tambien notabilísimos, en los cuales ha dicho que para la produccion olivarera es de mucha más importancia que cualquier tratado de comercio la reduccion de los derechos de consumos en cualquier capital de provincia, y efectivamente, resulta que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se asusta de que se eleve el derecho de importacion de nuestros aceites en Italia desde 3 á 6 pesetas por cada 100 kilogramos, y no tiene presente que, por ejemplo, en Madrid el aceite paga 14 reales por arroba, ó sea 30 pesetas y 43 céntimos por 100 kilogramos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Esos son consumos que tambien se pagan en Italia.)

Son consumos tan elevados que, segun decia el Sr. Dominguez, para favorecer á la produccion olivarera, no hay que buscar la exportacion de los aceites á Italia, á donde no podemos llevarlos, sino facilitar el consumo de ellos dentro de España. (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: ¿Y el Tesoro?)

El Tesoro no ha de obtener nada de esto, porque, como digo, la diferencia en el importe de los derechos por el aceite que hemos exportado á Italia en el año último, solo importaria 87 pesetas.

Es la tercera partida en que ha habido aumento la del hierro en pedazos, que antes estaba libre y que ahora pagará una peseta por cada 100 kilogramos. Esto no ha de perjudicar á la industria española, porque se trata de hierro inutilizado procedente de nuestros ferro-carriles, hierro que las empresas españolas han comprado en el extranjero, que han traido á España y que despues venden sin que favorezca esto en nada á la industria nacional. Decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande en su voto particular, que tenía curiosidad por saber cómo ese recargo establecido en Italia podia favorecer á las industrias españolas, y la contestacion es muy sencilla, sobre todo dentro de las ideas económicas que S. S. profesa, y es, que este hierro en pedazos es de muy buena calidad y podrian utilizarlo nuestras fundiciones en lugar de ir á ser fundido en Italia, que es para lo que lo reciben allí.

Pues bien; contra estas tres partidas perjudiciales para nosotros, que son la exclusion de los vinos, el aumento de 3 pesetas en el aceite, y la imposicion de una peseta en el hierro en pedazos, que es todo lo perjudicial para los productos españoles que el Sr. Vizconde de Campo-Grande puede señalar en este tratado, hemos obtenido en cambio tres ventajas que sobradamente las compensan.

La primera de estas ventajas es la total exencion de derechos para la sardina, cuya importacion en Italia está gravada por sus aranceles generales con un derecho de 5 á 6 pesetas cada 100 kilogramos, segun sean secas ó ahumadas ó en salmuera, con la circunstancia de que esta partida no la tiene comprometida Italia con ninguna otra Nacion; de modo que la importacion española resulta altamente favorecida con este beneficio que no tendria si el tratado no se hubiera ajustado ó no se ratificase. La importancia de esta concesion es tan grande, que para comprenderla basta recordar el dato, de que casi la mitad de la total importacion de sardina la hacemos para Italia, y la otra mitad para Francia.

Segunda ventaja importante que vamos á obtener por el tratado, la relativa á los derechos del atun, concesion importantísima tambien; porque Italia tampoco tiene comprometida esta partida con ninguna Nacion más que con España, y si el tratado no se celebrara, el atun que se pesca en España y se prepara para la exportacion en las almadrabas y fábricas españolas, tendria que pagar al entrar en Italia 30 pesetas los 100 kilogramos, cuando ahora no va á pagar más que 10; ese recargo de 20 pesetas sería capaz de arruinar una de nuestras importantes industrias. Y á pesar de que esto le parece de poca trascendencia al Sr. Vizconde de Campo-Grande, tenga S. S. presente que no se trata del atun en escabeche, que efectivamente tiene un gran consumo dentro de España, sino del atun en aceite, preparacion que á S. S. le parece de tan mal gusto, pero que á los italianos no debe disgustarles tanto, porque lo cierto es que ese atun en aceite preparado en España no se consume más que en Italia; de modo que si hubiera de pagar las 30 pesetas perderia su único mercado, y pereceria una industria tan importante que solo en Cádiz sostiene 20 fábricas de salazon, 30 pequeñas fábricas de fritura y cocido, y más de 3.000 personas entre pescadores y operarios que viven de ella. Así se explica que la Diputacion provincial de Cádiz haya acudido al Gobierno manifestando los enormes perjuicios que á toda la provincia se irrogarian si se impusiera el derecho de 30 pesetas establecido para el atun en Italia.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que frente á tres partidas de perjuicio, que pudiéramos llamar insignificante, que son las partidas relativas al vino, el aceite y el hierro en pedazos, hemos obtenido las dos ventajas que hasta ahora he examinado, y otra que para todos, pero muy especialmente para el Sr. Vizconde de Campo-Grande y su partido ha de ser de excepcional importancia, que es la desvinculacion, llamémosla así, del arroz.

Dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande que eso no tiene importancia más que cuando el Gobierno se proponga elevar los derechos. Su señoría olvida que lo que entra en España es arroz sin cáscara y que las Naciones no convenidas pagan 8 pesetas y las Naciones convenidas 6'80. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: En Italia 11.) Yo hablo solo de España, y repito que la diferencia entre lo que pagan las Naciones convenidas y las no convenidas es de 1'20 pesetas.

Por el solo hecho de haber suprimido esa partida en el tratado con Italia, cada 100 kilogramos de arroz que entren en España pagarán 1'20 pesetas más que ahora; por consiguiente, sin llegar á esa cantidad de 16 millones de kilogramos que citaba S. S., y partiendo solo de los 6 millones de kilogramos que resultan importados en 1886, habrá un aumento de ingresos para el Tesoro por este solo concepto de más de 70.000 pesetas, aparte del beneficio que obtendrán los productores de arroz, porque ese artículo no podrá entrar tan barato... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Admito esa teoría confirmada por el Sr. Ministro de Estado.)

La teoría es del indivíduo de la Comision que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, y digo que tiene esto más importancia para S. S. que para otro cualquiera precisamente por las ideas económicas que S. S. profesa; me extraña mucho que el partido conservador, ó en representacion suya el señor Vizconde de Campo-Grande, impugne este tratado, porque bastaria la circunstancia de haber separado el arroz de la tarifa convencional, para que el partido conservador, en vez de dificultar, facilitara la ratificacion del convenio.

No hay más que recordar la informacion de 1886 cuando la crísis arrocera en Valencia. No necesito citar los nombres de la mayoría de aquella Comision, porque son conocidos; me basta consignar que aquella mayoría, en un informe extensísimo, con el cual podré yo estar conforme ó no, pero con el cual está de acuerdo el partido conservador, dijo que para salvar los arroces españoles era preciso anular el tratado con Italia, romper ese compromiso, y si se celebraba otro tratado no incluir esa partida. (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: Y subir los derechos.) Vendrá despues. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No vendrá.) Vendrá despues, si se considera conveniente ó necesario. La mayoría de aquella Comision decia que no sería posible conseguir la anulacion de ese compromiso, porque Italia exigiria tales concesiones que no sería posible otorgárselas. Sin embargo, Italia no ha exigido lo que entonces se temia, y ha concedido las ventajas que antes he dicho á las sardinas y el atun y, sobre todo, ha accedido á la desvinculacion del arroz, lo cual deja al partido conservador en libertad de hacer lo que quiera, y permite á éste y á cualquier otro Gobierno adoptar las medidas que estime oportunas y los medios que considere convenientes para salvar la produccion arrocera. Por de pronto los productores de arroz tendrán la ventaja de que los 100 kilogramos de arroz pagarán 1'20 pesetas más que antes. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Piden más.) Ya sé que piden más, pero desde luego obtendrán esa ventaja, y además habrá la de que el Tesoro percibirá un ingreso de más de 70.000 pesetas, como antes he dicho, y el Gobierno podrá hacer las reformas que le parezcan convenientes en beneficio de esa industria.

No necesito insistir en estas consideraciones que son paráfrasis y glosa de las expuestas por el señor Calvo Muñoz, y creo que así como el Vizconde de Campo Grande aconsejaba al Gobierno retirase este proyecto, así S. S., convencido de las ventajas del nuevo tratado, convencido de que lo que se dispone respecto á los aceites, los vinos y los hierros, no tiene importancia para España y de que en cambio lo que se establece en cuanto á la sardina, al atun y al arroz tiene importancia inmensa para España, podia retirar su voto particular y consentir que se ratifique el tratado, porque de no ratificarse antes de terminar este mes, se ocasionarian grandes perjuicios para los intereses de nuestro país, como ya los ha producido el solo temor de que su ratificacion pueda dilatarse.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Señores Diputados, al consumir un turno en pró del notabilísimo voto particular presentado por mi amigo y compañero el Sr. Vizconde de Campo-Grande, es mi único propósito presentar á la consideracion de la Cámara algunas observaciones que me ha sugerido el estudio detenido del tratado de comercio entre España é Italia. Pero antes de llegar á estas consideraciones, me creo en el deber de presentar alguna afirmacion en vista de las alusiones y quizás reticencias que han salido del banco de la Comision respecto á nuestra actitud.

Es la primera que, en mi entender, esta mesura que se nota en nuestras discusiones, consecuencia del adelanto político de nuestras costumbres, ha de ser mayor aún si cabe, cuando se trata de asuntos de carácter internacional; y por lo tanto es mi opinion, siquiera valga poco, que en estos debates para nada debe entrar la pasion política y mucho ménos las exigencias de escuelas radicales económicas.

Es la segunda que, por lo que hace á los tratados de comercio en general, y en el mismo caso que yo creo que estarán todos los Sres. Diputados, no me opongo en absoluto á que se concierten; en el deseo de que por medio de convenios internacionales se aumente la exportacion de nuestros productos, se creen nuevas relaciones comerciales, ó se aumenten las existentes, creo que hemos de coincidir todos, Gobierno y representantes del país. En lo que podemos disentir, y desde luego creo que disentimos de una manera grande el Gobierno y esta minoría y los Diputados que no pertenecen á ella, pero que han de impugnar el proyecto, es en las condiciones en que se ha realizado el tratado de comercio firmado en Roma en el mes de Febrero.

Realmente el trabajo del Sr. Vizconde de Campo-Grande, presidente de la Comision, es tan completo, que es muy difícil que yo y casi ningun otro Sr. Diputado pueda añadir nada á lo expuesto, tanto en el voto particular como en el notable discurso que ha pronunciado S. S. en el dia de hoy.

Yo, sin embargo, me voy á permitir insistir en algunos puntos, ya tratados por el señor presidente de la Comision, presentando algunos datos y haciendo algunas consideraciones de carácter general.

Respecto del articulado, me voy á fijar en el artículo 20 que se refiere á los productos de Ultramar; y con esto contesto al elocuente discurso del Sr. Rózpide que se ha referido á este punto.

Recordará la Comision, que habiendo yo solicitado en sesion pública que concediera audiencias para que los Sres. Diputados pudieran informar ante ella cuanto creyeran oportuno y necesario antes de dar dictámen, yo asistí á estas reuniones y expuse algunas consideraciones en lo que se referia al art. 20 del tratado ajustado; y en esto es en lo que forzosamente tengo que insistir en el dia de hoy.

El art. 20, como saben los Sres. Diputados por las explicaciones del Sr. Vizconde de Campo-Grande, establece lo siguiente: «que se concederá á los productos italianos la tercera columna del arancel á su entrada en las islas de Cuba y Puerto-Rico.» Pues bien; no se puede conceder la tercera columna del arancel mientras no se obtenga para las provincias de Ultramar esta misma reciprocidad en los derechos de entrada de sus productos en Italia. La ley de 20 de Julio de 1882 establece estos preceptos, y por este proyecto de ley se trata ciertamente de derogar lo dispuesto en aquella ley. No es este el caso único en que por medio de estos tratados de comercio se ha querido por el Sr. Ministro de Estado y por sus representantes reformar esa ley; lo mismo sucedió con las islas de Cuba y Puerto-Rico en los tratados con Holanda y

Rusia; y por cierto que el Consejo de Estado advirtió lo mismo en aquellos tratados que en este, es á saber: que semejante cosa no podia hacerse. Ya lo saben los 45 Diputados de Cuba y Puerto-Rico, ya saben que los productos de aquellas provincias entrarán en Italia pagando crecidos derechos: y en cambio á los artículos de exportacion de Italia, á nuestras provincias de Ultramar, se les impone el derecho de la tercera columna del arancel desde el momento en que se concède á Italia el trato de Nacion más favorecida.

Y es de advertir que si bien el artículo de este tratado que se refiere al comercio con Ultramar tiene, segun ha manifestado el Sr. Rózpide, la misma redaccion que en el tratado de 1884, en aquella época no se habia concedido, como se ha concedido despues, la tercera columna del arancel á las procedencias de los Estados-Unidos y á su bandera: en el tratado anterior, por tanto, pudo darse á Italia, sin perjuicio para nuestras provincias de Ultramar, el trato de Nacion más favorecida.

Si en el banco azul ó en el Gabinete hubiera un Ministro de Ultramar, habria sido consultado, y cuando se llevó este tratado al Consejo de Ministros se habria opuesto á su aprobacion, ó por lo ménos habria obtenido ventajas para las provincias cuya representacion le está encomendada.

Me llaman la atencion mis amigos, yo se lo agradezco realmente, diciéndome que hay un Ministro de Ultramar, y que éste es el Sr. Balaguer, pero precisamente por este recuerdo viene á ser mayor mi extrañeza al ver lo que ha sucedido, porque tratándose del digno Sr. Balaguer, proteccionista de antaño, resulta más inverosímil que no haya defendido los intereses de las Antillas y la vigente legislacion arancelaria que es la ley de 20 de Julio de 1882. Yo no he de pedirle al Sr. Balaguer que sea proteccionista ó que deje de serlo, ni se trata de eso; pero es lo cierto, que con la historia de S. S. y con lo que representa por sus antecedentes, parecia que habria de tomarse más interés por las provincias ultramarinas. Creo que analizar este punto ha de ser provechoso, porque hemos de oir algunas contestaciones del Sr. Ministro de Estado cuando tenga á bien hacer el resúmen de esta discusion, y tambien alguna contestacion de la Comision; y yo excitaria al Sr. Alcalá del Olmo, como lo hice en el seno de la Comision, para que nos demostrara lo contrario; porque siendo S. S. celoso representante de Puerto-Rico, creo que tendria una satisfaccion en demostrárnoslo, y crea S. S. que si llevara á mi convencimiento la idea de que no quedaba desamparada la produccion de Cuba y de Puerto-Rico, yo lo reconoceria con gusto.

No quiero insistir en cuanto ha dicho el Sr. Vizconde de Campo Grande respecto de las dificultades de la negociacion, de las irregularidades que se han notado en su curso y de algunos otros detalles relativos á los artículos que tienen alguna importancia y que difieren del tratado de comercio del 84, y que se refieren á la posibilidad de la prórroga despues del año 92.

Muy pocas palabras he de decir ocupándome de las tarifas convencionales; y han de ser muy pocas, porque realmente la demostracion que ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande de las desventajas que para España resultan de este tratado, es irrefutable, y por lo tanto, no he de insistir yo en un punto que tan elocuentemente ha sido ya tratado, tanto más cuánto que esa demostracion no ha sido rebatida hasta ahora.

Respecto á la tarifa letra *A* nos encontramos con seis partidas importantes en cuanto se refieren á exportaciones de algun interés; hay además 23 partidas de las que apenas exportamos nada ó muy poco, segun las estadísticas que he podido examinar.

Pues bien; de esas seis partidas, unas desaparecen, en otras se elevan los derechos, y otras que se conservan, no tienen una importancia tan decisiva para nuestra produccion y para nuestro comercio como las primeras que desaparecen ó en que hay aumento de derechos.

Nada puedo añadir á lo dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande respecto al vino, cuyos derechos se aumentan de 4 liras á 20, y respecto á los licores, cuyos derechos se elevan de 25 á 60 nada ménos. Me he de fijar en dos producciones y en dos partidas de la tarifa convencional, en la relativa á los aceites, ó mejor dicho, al aceite de oliva, porque prescindo del de cacahuete que no tiene gran importancia para España, y en la referente al hierro.

Respecto á los aceites, puedo fijar dos extremos: primero, que la industria olivarera está sufriendo en España una gravísima crísis, porque, á mi juicio, la industria pecuaria y la olivarera son las más castigadas en las circunstancias actuales; y segundo, que la exportacion que hacemos de aceite para Italia es importante. Aquí se han citado las cifras de la exportacion de 1885 y no he de insistir en ellas; pero creo que la exportacion ha sido importante y que cada dia será mayor. Pues si es una partida de exportacion importante y si se debe favorecer esta exportacion por el estado en que se encuentra la industria olivarera, me parece que en esta ocasion no se han tenido en cuenta los intereses de España. Por la tarifa convencional del tratado de 1884, pagaban los 100 kilogramos á su entrada en Italia 3 liras, y en la tarifa convencional que se quiere establecer se fija el derecho de 6 liras; es decir, que hay un aumento de 100 por 100.

El argumento que se hace por la Comision, que se consigna en el dictámen de la misma, y aun creo que en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro, es el de que si no se incluyera el aceite en la tarifa convencional, tendria que pagar 15 liras segun el arancel general italiano que ha empezado á regir en 1.° de Enero de este año; pero á mi juicio este argumento no tiene fuerza, porque estando ó no estando incluida esa partida en la tarifa convencional, nunca podria pagar más de 6 liras, porque Austria-Hungría no paga más que esa cantidad, y concediéndosenos el trato de Nacion más favorecida, es claro que no tendríamos que satisfacer más derecho que ese.

Señores, yo he oido que desde el banco de la Comision se han hecho observaciones, tanto en lo que se refiere á nuestra produccion de aceite como respecto de la del cáñamo, de la cual me ocuparé despues ligeramente. Se han adelantado razonamientos respecto de lo que deberia hacerse para favorecer esas industrias; y á mí me admira que las Comisiones parlamentarias, cuando se trata de favorecer á la industria por medio de los tratados de comercio, expongan aquí remedios que no guardan relacion con el estado de la discusion. En el dia de ayer, un indivíduo de una Comision parlamentaria actuaba de quí-

mico, dando por cierto un resultado bastante poco lisonjero para esa misma Comision, que, tratando de química, tuvo que retirar el dictámen porque habia olvidado algo que importaba más, como por ejemplo, el tratado con Francia.

El Sr. Calvo Muñoz, en el dia de ayer y en el de hoy, expone sus doctrinas respecto del cultivo, y dice relativamente al aceite, que Italia produce mucho y que nunca podrá ser mercado para nuestros aceites. Yo no sé cuál será la produccion de aceite en Italia. Yo parto del informe del Consejo de Estado, que contiene un documento oficial, ó parte de él, procedente de nuestro embajador en el Quirinal, en el cual se dice que se descuajan grandes cantidades de olivares para dedicar aquellos terrenos á otra clase de cultivo. Yo por este documento, y por noticias que tengo, no de ahora, sino de antes, sé que en Italia constantemente se están descuajando muchos olivares. Y la razon es muy sencilla. Italia aumenta su poblacion; tiene para su agricultura grandes capitales de explotacion; puede aplicar el cultivo verdaderamente intensivo, y por lo tanto, los cultivos arbóreos, los cultivos industriales, como el del aceite, son allí sustituidos por el cultivo intensivo, por el cultivo de huertas y por otros cuyos productos tienen una salida fácil por lo extendido que allí se encuentra el mercado. Puede, pues, deducirse de estos hechos, la afirmacion bastantemente fundada, de que en Italia disminuye la produccion olivarera. En cambio las condiciones económicas de esta produccion en España son bien conocidas de todos los Sres. Diputados, y yo creo que molestaria inútilmente á la Cámara profundizando mucho en este asunto, habiendo en ella tantos Sres. Diputados que conocen perfectamente las provincias de Andalucía, y especialmente el Sr. Conde de San Bernardo, tan aficionado y tan inteligente en esta clase de asuntos, el cual podria decirnos, y particularmente me ha dicho á mí, las condiciones en que se encuentra la provincia de Córdoba y toda aquella region.

Por consiguiente, esos argumentos que pueden hacerse en las Comisiones parlamentarias relativos á los medios de favorecer determinadas industrias, fundándose en los datos relativos á la exportacion, no me parece que realmente conducen al objeto que debemos proponernos. Yo no quiero insistir sobre esto, pero sí he de decir que esa ventaja que se suponia alcanzada en la tarifa convencional y que ha consistido en aumentar en un 100 por 100 los derechos para los aceites de nuestra produccion, no me parece una ventaja; sino por el contrario, una cosa verdaderamente funesta.

Respecto del hierro, ya sabe la Comision y sabe el Sr. Ministro de Estado, que he tenido el honor de presentar dos enmiendas, la una relativa al hierro en pedazos, y la otra referente al hierro colado en lingotes, cuyas enmiendas sé de antemano perfectamente que no han de ser admitidas ni por la Comision ni por el Sr. Ministro de Estado.

Yo, al apoyar esta enmienda, no he de emplear grandes razonamientos, porque soy amigo de la brevedad, y porque como ya he dicho al empezar mi discurso y lo repito puesto que el Sr. Ministro de Estado no se hallaba entonces presente, no es mi ánimo retrasar ni impedir la ratificacion de este tratado, sino el de demostrar que no nos parece conveniente. Por lo tanto, no he de retrasar largo tiempo la discusion, y únicamente voy á hacer algunas reflexiones respecto de las ventajas que se supone que hemos obtenido en nuestra industria de hierro, y con esto podré apoyar mis enmiendas en pocas palabras.

El hierro en pedazos, es decir, el hierro inutilizado del material fijo de nuestros ferro-carriles, ha sido objeto de una exportacion considerable á Italia, á causa de que en Italia no existe gran cantidad de hierro viejo, y de que se han realizado allí grandes construcciones navales que necesitan para el blindaje el acero Siemens, ese acero que se fabrica con el hierro viejo mezclado con mineral, realizándose operaciones diversas que no he de mencionar en este momento.

Por esta causa ha sido grande la exportacion de hierro viejo hasta el punto de que en 1885 se exportó á Italia la muy respetable cantidad de 41 millones de kilogramos ó sea 41.000 toneladas. Pues bien; parecia natural que esta exportacion se facilitara, y lejos de eso, ahora resulta que en vez de entrar ese hierro libremente en Italia, segun el tratado de 1884 porque estaba ese producto en la tarifa convencional, y en el arancel se encontraba entonces libre, en vez de esto, por el convenio que ahora se hace, pagará el hierro viejo en pedazos una peseta por 100 kilogramos, es decir, 10 pesetas por tonelada. Excusado es decir que la ventaja que se va á obtener es que esta exportacion sea escasa y quizá nula, porque precisamente ya empieza á tener Italia bastante cantidad de hierro viejo, y además han terminado allí en gran parte las construcciones navales; de suerte que nos quedaremos en España con esa cantidad de hierro viejo que antes se exportaba á Italia. Yo quisiera por tanto saber si el Sr. Ministro de Estado podrá antes de ratificar este tratado conseguir que ese derecho se reduzca algo, ó que el hierro en pedazos quede libre en la tarifa. Su señoría comprenderá que estaba en el deber de hacer estas indicaciones tratándose de esta industria tan importante en España, y sobre todo en la provincia que represento.

No necesito exponer grandes consideraciones para combatir el argumento que se ha hecho sobre las ventajas que pudiera tener el que no se exportara el hierro en pedazos. Esto está fundado en el temor de que nos pudiera hacer falta este hierro; pero yo he de decir que no es tanta la cantidad de acero Siemens que necesitamos que no nos permita, pudiéndolo hacer en buenas condiciones, exportar á Italia una parte considerable del hierro que tenemos.

Respecto al hierro colado en lingotes, he de decir tambien muy poco, porque quiero concluir pronto lo que se refiere á las tarifas convencionales. El hierro en lingotes tenía, por el arancel italiano, libre la entrada. Por la reforma que ha empezado á regir en 1.° de Enero, va á pagar una peseta por 100 kilogramos, es decir, 10 pesetas la tonelada. Se trata de un producto, Sres. Diputados, cuyo valor mercantil no excede de 50 pesetas tonelada, y por tanto, va á tener un gravámen del 20 por 100 á su entrada sobre esas 50 pesetas tonelada. En una produccion ó en una industria de este género, y tratándose de un producto de tan difícil y costosa salida, por lo que se refiere á los medios de trasporte, realmente un 20 por 100 de recargo á su entrada en Italia va, si no á imposibilitar ó anular la exportacion de hierro que se verifica en España, por lo ménos á dificultarla de una manera notable, y puedo decir el resultado que se obtendrá

por un dato que tengo á la mano, sobre esta produccion.

La produccion total en 1887 de hierro colado en lingotes, fué de 180.000 toneladas: fueron á Italia en el año 1887, 80.000 toneladas de hierro colado; próximamente la tercera parte de la produccion total. Pues bien, el derecho que se establece de 10 pesetas la tonelada, va á representar un gravámen de 800.000 pesetas, cuando el valor mercantil de la tonelada es, como he indicado antes, de 50 pesetas. No insisto en este punto porque ya he anunciado que será objeto de un debate especial, siquiera sea tan brevísimo como he dicho. Respecto de la tarifa convencional española, letra *B*, tenemos una porcion de partidas que están comprometidas solo con Italia, que nos ligan por tanto para futuros tratados de comercio ó convenios internacionales de cualquier clase y que podrian haber desaparecido sin que tuviéramos por eso queja de nadie: tales son los mármoles, la goma y otros; y para demostrar que no se obtienen ventajas ni se evita la competencia de estas producciones, solo he de fijarme en el cáñamo.

Del cáñamo en rama y rastrillado, el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho un estudio minucioso respecto de los diferentes derechos que ha venido pagando desde hace mucho tiempo. El Sr. Castellanos, Diputado de esta minoría, ha presentado á la Mesa del Congreso una enmienda, en la cual se solicita, con mucha razon y mucha justicia, que antes de ratificarse el tratado de comercio, consiga del Gobierno de Italia nuestro Gobierno, que se retiren de la tarifa convencional las partidas de cáñamo en rama y rastrillado; porque quedando libre con Italia quedaria libre esta partida por completo; y aunque se haya fijado el derecho de 2 pesetas de entrada en la ley de primeras materias, de nada serviria mantener este derecho si estuviéramos comprometidos con Italia. Respecto á la exportacion de cáñamo de Italia á España y de sus consecuencias, ruinosas para nuestra produccion de cáñamo, elocuentes muestras han dado de ello, no solo en la defensa que de su voto particular ha hecho el Sr. Jove y Hévia, sino las observaciones hechas en esta Cámara y en todas las informaciones que se han elevado, bien á esta Cámara ó al Gobierno, por los productores de cáñamo.

Tambien he oido con extrañeza salir del banco de la Comision algunos argumentos respecto de las cuestiones económicas del cáñamo, diciendo que no se debia impedir la importacion porque no era conveniente favorecer este cultivo. Tal es á lo ménos la consecuencia lógica de aquella afirmacion de que no debia protegerse la produccion del cáñamo, á causa de que es tan esquilmante esta planta, que no conviene de ninguna manera que su cultivo continúe. No dejan de sorprenderme estas afirmaciones de la Comision; pero no he de entrar á discutir las condiciones del cáñamo, porque entraríamos entonces en un terreno ajeno al Parlamento; por tanto, no he de decir más que una cosa al Sr. Calvo, y es, que allí donde hay un cultivo, donde hay vegas como las que en España tenemos en las provincias de Granada, de Valencia, de Múrcia, y en otras muchas, no hay rotacion de cosechas que esté bien combinada sin que en ella figure el cáñamo; esto es elemental, por las condiciones de esa planta y porque los esquilmos que produce son muy convenientes para el abono de las tierras. Pero yo no he de seguir al Sr. Calvo y Muñoz en esta discusion; si tuviera lugar en otro sitio, seguramente habria de comprender S. S., como todos los señores Diputados, que estas cuestiones no se pueden tratar en esta forma, y mucho más que cuando se trata de importaciones y de exportaciones no conviene hablar más de si deben ampararse ó no ciertas producciones, como en este caso se ha hecho. Por lo tanto, yo ruego al Sr. Ministro de Estado que manifieste si está conforme con la opinion de la Comision parlamentaria en este punto.

En resúmen, para no insistir más sobre tarifas convencionales, debo decir que en esta de que se trata concedemos á Italia ventajas grandísimas, y causamos, por tanto, grandes perjuicios á España: separamos los vinos, se aumenta la entrada de los aceites en Italia en un 20 por 100, y la lira de entrada á los 100 kilogramos del hierro en pedazos y del hierro en lingotes es tan perjudicial á nuestra industria, como fueron perjudiciales los derechos impuestos á la produccion agrícola. En cambio, en lo que se refiere á la tarifa convencional española, se abandonan los cáñamos y los demás artículos que ya he dicho la importancia que pueden tener. Ventaja, pues, positiva y cierta: la rebaja del derecho de entrada al atun. No quisiera insistir mucho sobre este punto. Es verdad que esta vez el Sr. Ministro de Estado, por rara excepcion, ha atendido las reclamaciones de la industria y de la produccion; á mí me parece bien que las almadrabas de Cádiz tengan esta ventaja y este beneficio, siquiera no fuera en tanta cantidad, y que se elevaran los derechos, aunque creo que no debian pasar mucho de las 10 pesetas; pero yo pregunto al señor Ministro de Estado: ¿puede compararse esta industria y esta produccion con el resto de las que se dejan abandonadas, y con los perjuicios que resultan por consecuencia de este abandono para la produccion y para la industria española?

Realmente este razonamiento creo que no tiene contestacion, porque por respetables que sean los intereses de esa industria, si se desamparan por ella los de otros productos que constituyen nuestra principal riqueza, no me parece que es un argumento de fuerza el que se emplea al decir que la rebaja de derechos al atun ha sido el medio de que se ha valido el Gobierno italiano para obtener las demás ventajas respecto de nosotros; y en cambio ha exigido como reciprocidad que las 100 y las 90 pesetas que pagaba por nuestra primera y segunda columna del arancel, se rebajen nada ménos que á 10 pesetas.

Y basta de tarifas convencionales.

Los Gobiernos, en toda clase de proyectos de ley, llevan á las Cámaras convencimientos, informes, argumentos, datos estadísticos, algo en que apoyar su opinion. En los que se refieren á las relaciones internacionales, por la ley, por los reglamentos de los Cuerpos consultivos, por todas las disposiciones en general hay informes que dicen á los Gobiernos responsables si aquellos actos que han convenido ó aquellas relaciones de derecho que han creado con otras Naciones son convenientes y dignas de aprobacion. Yo quisiera en este punto ser muy parco, pero desde luego debo sentar algunas afirmaciones, porque lo considero de importancia grande.

Respecto de las informaciones de Hacienda, debo decir que la Comision para el estudio del comercio internacional y de Ultramar, realmente no ha informado sobre este tratado tal como ha venido á las Cór-

les. Respecto de los negociadores especiales que fueron á Roma, ya ha hecho advertir el Sr. Vizconde de Campo Grande el caso notable de que despues de dar un informe, que he tenido el gusto de leer en el expediente, en el que se dice sencillamente que no es equitativo para España el tratado de comercio con Italia, á los treinta y un dia de enviar á S. S. este documento oficial, se dice que este tratado es conveniente por las ventajas del atun.

Pero el punto principal del expediente es el luminoso informe del Consejo de Estado. Es un hecho notorio y público que el Consejo de Estado informó en contra del convenio pactado entre España é Italia. Su señoría tendrá, seguramente las tiene, y yo lo afirmo, razones en qué apoyarse para desatender el informe del Consejo de Estado; pero lo que no podrá probar S. S., es la afirmacion que el Sr. Ministro de Estado establece en el preámbulo de su proyecto de ley, al decir que este convenio está aprobado por el Consejo; porque si el Consejo aprueba condicionalmente el convenio que viene á la ratificacion, y S. S. no cumple aquella condicion, es claro que el Consejo de Estado no lo aprueba, y por tanto, esta afirmacion es destituida de fundamento.

En esto de seguir ó no seguir el dictámen de un Cuerpo consultivo, realmente, si no hay nada preceptivo, S. S. puede en este caso, como en todos los en que al Gobierno aconseje un Cuerpo consultivo, seguir ó no su dictámen. No hay en ello nada que llame la atencion; pero si se adopta como sistema el no seguir los dictámenes de los Cuerpos consultivos, esto ya reviste una singular importancia.

Es lo cierto que en lo que se refiere á las provincias de Ultramar y á la concesion de la tercera columna, sin obtener de las demás Naciones aquellas ventajas que en la ley se marcan, y no solo en este caso, sino en otros tratados como el de Rusia y Holanda, se hace esta misma afirmacion terminante de que se separa del dictámen del Consejo de Estado. Digo, pues, que puede ser funesto para los intereses del país el desatender sistemáticamente los consejos ó los dictámenes de los Cuerpos consultivos, porque si esos altos Cuerpos pueden equivocarse alguna vez, que yo lo dudo, tambien los Ministros son falibles, y siguiendo ese camino, pueden tambien equivocarse. En cuanto al caso presente, no insisto, porque el señor Ministro de Estado podrá equivocarse, pero es muy grande su deseo de acertar; y por consiguiente, no hago afirmacion ninguna respecto de este caso. Pudiera sin embargo suceder, que en vez de S. S. estuviera en ese sitio otro Ministro de Estado que no tuviera las condiciones de S. S., y que teniendo una gran influencia en el Gobierno y en la mayoría parlamentaria, fuera tan excesivamente optimista, y á veces tan soñador, que creyera que su opinion particular y su propio convencimiento eran superiores á todos los dictámenes que los Cuerpos consultivos pudieran dar; y un Ministro que tales condiciones tuviera podria abandonar los intereses que le están confiados, y, por tanto, podria ser grave este sistema de no seguir los dictámenes de los Cuerpos consultivos. Yo creo que no es mucho atrevimiento presentar en hipótesis este caso, cuando la historia, con sus experiencias críticas, nos ha demostrado que ha habido Ministros de estas condiciones; pero no quiero insistir en este punto.

Hay sin embargo una cuestion prévia respecto al informe del Consejo de Estado. El Consejo de Estado se lamentó de que S. S. no hubiese enviado todos aquellos documentos los cuales creia necesarios para dar su informe, hasta el punto de que en su dictámen dice que no tenía antecedentes suficientes para darlo con exacto conocimiento. Sin embargo, algunos documentos han llegado á la Cámara despues de haber dado dictámen el Consejo de Estado y han servido de base para el dictámen de la Comision parlamentaria. Yo sobre esto tengo que decir al Sr. Ministro de Estado, que si el Consejo de Estado hubiera tenido en cuenta esos documentos, quizá hubiera dado un dictámen distinto del que ha dado, porque entonces hubiera tenido presentes los antecedentes y noticias que han servido á S. S. para formar su juicio favorable respecto de ese tratado de comercio. ¿Es que el señor Ministro de Estado no envió los antecedentes al Consejo porque no le interesaba el dictámen que diera aquel Cuerpo consultivo? Y sino era por esto, ¿sería acaso porque S. S. estaba tan convencido de la bondad del tratado ajustado con Italia que creia innecesario el dictámen que le diese el Consejo de Estado? Yo creo que esto tiene alguna gravedad, porque si bien estos Cuerpos consultivos que rodean á los Gobiernos no sirven para amparar totalmente su responsabilidad, yo entiendo que el Congreso debe fijar su atencion en lo que respecto del asunto dice este dictámen.

Pero viene el proyecto de ley al Congreso, y el señor Vizconde de Campo-Grande es elegido para formar parte de la Comision parlamentaria; y yo creo que si otros Sres. Diputados hubieran sabido ó recordado que aquel dia se iba á nombrar por las Secciones la Comision que habia de entender en este asunto, tambien hubieran sido elegidos. El hecho es, que el Sr. Vizconde de Campo Grande es el presidente de la Comision parlamentaria. Yo respecto del Sr. Vizconde de Campo-Grande no quiero decir nada que ofenda su modestia; pero realmente, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, todos lo reconoceis, es una autoridad en esta materia, no solo por su vasta ilustracion y por sus conocimientos especiales en el asunto, sino porque, como nadie en España, ha intervenido en la formacion de los tratados de comercio, bien como Diputado, bien como Senador, bien como agente ó representante diplomático en el extranjero, bien como director general de Aduanas, bien como director de la Seccion de comercio y Consulados, bien como subsecretario del Ministerio de Hacienda. El Sr. Vizconde de Campo-Grande, como queda dicho, ha informado desde luego, en su voto particular, en contra completamente del proyecto presentado por el Gobierno; y á esto atribuyo yo una importancia singular, porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande, de cuyo patriotismo nadie puede dudar, realmente hubiera firmado con gusto el dictámen de la Comision, si el tratado de comercio hubiese sido siquiera parecido al de 1884, aunque no hubiese tenido todas las ventajas que el de 1884; pero lejos de eso, todos los que han informado respecto de este asunto, han dicho que era un convenio perjudicial para la industria y para el comercio español; es decir, todos los que han informado, ménos la Comision, que se compone de ministeriales.

Pero la prueba de que el Sr. Ministro no ha podido traer opinion ninguna favorable á este tratado está en que S. S. no ha consultado á las Cámaras de comercio, cosa que verdaderamente causa extrañeza,

porque si bien S. S. no ha sido el que creó las Cámaras de comercio, que fué su compañero de entonces, el Sr. Montero Rios, S. S. ha sido defensor constante de esos Centros.

No hace mucho tiempo que S. S., contestando á mi amigo el Sr. Alvear, decia que si no se habia consultado á las Cámaras de comercio respecto del tratado con Italia, era porque no revestia el carácter de nuevo tratado, sino de prórroga del anterior, para lo cual estaba autorizado S. S., aunque con la limitacion de la fecha de 1892. Pues esto viene á contradecir lo que S. S. ha manifestado en el preámbulo del proyecto, lo que ha dicho la Comision parlamentaria en su dictámen, de que por estar negociando el Gobierno de Italia con el de Francia y con los de otras Potencias y por haber elevado su arancel general desde primero del año corriente, no podia continuar el tratado de 1884. Por lo tanto, hay que fijar los términos del debate, en lo cual no he de insistir tampoco, aunque es de una importancia relativa, y los términos son que este es un tratado completamente nuevo, con tarifas convenidas distintas, y que S. S. no consultó á las Cámaras de comercio.

Yo creo, Sr. Ministro, que respecto de la consulta á las Cámaras de comercio, vale más que S. S. y nosotros digamos la verdad. Yo creo sencillamente que S. S. no ha consultado á las Cámaras de comercio, que S. S. no ha cumplido el art. 3.° del Real decreto del Sr. Montero Rios porque no puede cumplirse, porque no hay ninguna Nacion que trate con otra dando á las negociaciones diplomáticas una publicidad como la que tendrian si se consultara á las Cámaras de comercio; pero creo que puede cumplirse el art. 3.° de ese Real decreto consultando *a priori* á esas Cámaras, y que S. S. ha podido cumplirlo diciéndoles que el Gobierno de S. M. se proponia celebrar un tratado de comercio con Italia, y que las líneas generales que creia que debia tener este tratado, eran estas ó las otras. Claro está que no se podian fijar por completo esas líneas generales mientras nuestros negociadores no hubieran conferenciado con el Ministro de Negocios extranjeros, pero desde luego podia haberse partido de alguna base cierta, como era la subida del arancel, y seguramente si se hubiera procedido así, tendríamos los informes de esas Cámaras de comercio y hubieran llegado á conocimiento del Congreso las conclusiones de las personas que conocen las necesidades de la industria y del tráfico. Por lo tanto, me hubiera alegrado de que se hubieran cumplido en este punto los deseos de las Cámaras de comercio, quizá el mismo deseo de S. S., que la premura del tiempo le haya impedido satisfacer; pero dada la importancia que S. S. concede á estos centros, me parece que valía la pena de que hubiera habido una prórroga, cosa que no hubiera sido difícil, para que este dictámen que discutimos hubiera venido completo, tanto con el parecer del Consejo de Estado, como con los de las Cámaras de comercio.

Ya he molestado demasiado la atencion del Congreso, y por lo tanto voy á terminar ésta serie de consideraciones de carácter general.

El aspecto económico del tratado de comercio celebrado con Italia, realmente tiene una característica que no se puede negar por nadie, porque el estudio de las tarifas convencionales, el del articulado, el del dictámen y el del voto particular, el de todos los informes que acompañan al tratado, demuestran de una manera evidente que fuera de la condicion de la disminucion de las 10 liras en los derechos á la entrada del atun en Italia, todas las demás son desventajas para España, principalmente en los artículos que más nos interesan. Por lo tanto, la característica de este proyecto de ley, bajo el aspecto económico, es que no solo no es favorable para España, sino que es perjudicial.

Otras razones, que segun se ha dicho tiene para defender el tratado el Sr. Ministro de Estado, son de un órden político-internacional; y bajo este punto de vista, yo no puedo olvidar ni por un momento las reservas que á todos nos impone en este sitio la prudencia; no haré, por tanto, ninguna observacion de aquellas que dentro del Parlamento no deban tener cabida. Lo que sí puedo decir, y es lo cierto, que se cree muy generalmente que el Sr. Ministro de Estado ha hecho ciertas concesiones á Italia por razones de alta política, y en prevision de un rompimiento definitivo entre algunas Potencias europeas. Posible es tambien que á igual órden de consideraciones responda la elevacion de la Legacion de España en el Quirinal y en algunas otras capitales á la categoría de Embajadas.

A propósito de esto, he de recordar que no hace mucho tiempo se levantó en este sitio mi querido amigo y correligionario el Sr. Fernandez Villaverde, y dirigió al Sr. Ministro de Estado algunas observaciones respecto de la necesidad ó conveniencia que hubiera habido para elevar la categoría de cuatro ministros plenipotenciarios á la de representantes personales de S. M. C. cerca de los Soberanos de esas Potencias; y sobre todo, se fijó el Sr. Fernandez Villaverde en el criterio que nosotros hemos establecido para tratar todos los asuntos que pueden afectar á los presupuestos del Estado, que es el de combatir todos los aumentos de gastos cuya necesidad no estuviera plenamente demostrada.

El Sr. Ministro de Estado contestó al Sr Fernandez Villaverde, diciendo que no habria ningun aumento de gasto por este concepto; pero á mí me parece que ese aumento ya lo iremos viendo, y creo además, que si pudiera relacionarse una cosa con otra, esto es, la creacion de Embajadas y el tratado de comercio con esas miras de política internacional, cosa que por ahí se dice y se afirma, pudiera resultar de todo ello que el país pagase bastante caro para los intereses de su industria y de su produccion ese mayor desarrollo de nuestras relaciones políticas en el extranjero.

Pero sea de esto lo que quiera, y para terminar, yo debo hacer presente al Gobierno de S. M., porque creo cumplir un deber, que este sistema de tratar las cuestiones que afectan á la produccion nacional adoptado por el Gobierno, no puede conducirnos á ningun buen resultado. No es esta ocasion para que yo diga si la crísis que el país está atravesando es grande ó pequeña, permanente ó transitoria, pero no puede negarse que la situacion económica es grave, y por lo tanto las reformas que se intenten para mejorarla, deben formar parte de un todo, deben armonizarse, sin que cada Ministro, dentro de su departamento, ejerza su iniciativa y venga aquí á presentar soluciones aisladas, proyectos de ley independientes y sueltos que unas veces resultan anodinos y otras inconvenientes y perjudiciales.

Yo tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo

de Ministros, que si en otro tiempo los proyectos sobre tratados de comercio no movian la opinion, era porque únicamente se referian y únicamente afectaban á las relaciones mercantiles de los pueblos; pero esa época ha pasado; la situacion creada por la competencia de América á la produccion europea ha motivado la elevacion de las tarifas en sentido protector en todas partes, y ha creado una situacion muy distinta de la de antes, dando lugar á que todos los intereses del país, grandes y pequeños, á que los industriales, á que los comerciantes, á que todos se preocupen de los tratados de comercio por la relacion inmediata que estos tienen con la vida económica de la Nacion. Por eso esta es una cuestion que debe resolverse teniendo en cuenta todos los datos del problema, siguiendo un plan fijo y determinado, aplicando un sistema general y no dejándola á la accion individual de un Ministro que, guiado por móviles levantados y dignos, puede sin embargo equivocarse y causar un perjuicio grande á los intereses generales del país.

El Sr. **RÓZPIDE** (D. Pablo, de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **RÓZPIDE** (D. Pablo): Voy á contestar brevemente al Sr. Allende Salazar, porque siendo la materia tan concreta casi todos los puntos están ya discutidos, y venimos, con variacion más, con variacion ménos, á decir lo mismo y á repetir los argumentos, especialmente en la parte relativa á las tarifas del tratado.

En cuanto á las consideraciones que el Sr. Allende Salazar ha hecho sobre la política del Gobierno, sobre los deberes del Gobierno, sobre la manera de instruirse los expedientes de los tratados, nada he de decir á S. S., porque realmente no es la Comision la llamada á contestar á esas observaciones.

Limitándome á lo que es propio de la Comision, y para demostrar lo infundado del razonamiento del Sr. Allende Salazar cuando S. S. se empeñaba en probar que el tratado será perjudicial para España, me basta decir que he hecho un estado en el cual he puesto, por órden de mayor á menor valor, los productos que recibimos de Italia y los que llevamos á Italia.

Lo que Italia trae á España paga por el arancel general, porque no está convenido ó porque figurando en la tarifa convencional, tiene como tarifa convencional la misma tarifa general del arancel español. Los artículos que principalmente se traen de Italia son: las duelas, el carbon, los cáñamos, las legumbres secas, aves y caza, el azufre, los mármoles, jaspes y alabastros, y las embarcaciones de madera. Todo eso, repito, paga por el arancel general, porque ó no está comprendido en el tratado, ó está comprendido poniendo como tarifa convencional la misma de nuestros aranceles. En cambio los artículos que España manda á Italia son: galenas argentíferas, hierro inutilizado, atun conservado en aceite, sardinas secas y el aceite comun, ya que tambien quiere dársele importancia. De estos artículos, en que consiste nuestra principal exportacion á Italia, la mayor parte están comprendidos en el tratado con tarifas privilegiadas. El atun paga 10 pesetas, en vez de pagar 30; la sardina entra libre, en lugar de pagar 5 ó 6 pesetas, segun sea, seca ó en salmuera; y el aceite paga 6, en lugar de pagar 15; de manera que el tratado es favorable para España, porque en él están rebajados los derechos para los artículos españoles, mientras que no sucede lo mismo respecto á los artículos de Italia.

Por lo demás, no comprendo en qué pueda fundarse la insistencia de los señores que impugnan la ratificacion de este tratado en dar importancia á los aceites, á los vinos y á los hierros. Prescindo de los vinos, porque de ellos no ha hablado el Sr. Allende Salazar; pero refiriéndome al aceite, tengo que ampliar lo que antes he dicho, toda vez que S. S. se empeña en demostrar que podemos hacer una exportacion considerable de ese artículo á Italia. El año pasado entraron en Italia 29¹/₂ hectolitros de aceite español, pagando por derecho arancelario 3 pesetas el hectolitro. En cambio, Italia ha traido á España en ese mismo año 1.053 hectolitros, pagando el hectolitro á la entrada en España 26 pesetas; es decir, que nosotros que llevamos poco y pagamos 3 pesetas nos quejamos porque se elevan los derechos hasta 6, é Italia que trajo más, paga 26 pesetas por hectolitro al tipo de nuestro arancel general. Italia, pues, podria pedir la reciprocidad ó contestar fácilmente á nuestras exigencias diciendo: ¿cómo quereis que os conceda 6 pesetas por el aceite que traeis, si vosotros me haceis pagar 26 y las dos somos productoras del mismo artículo?

Ha vuelto á insistir el Sr. Allende Salazar en la cuestion del hierro, cosa que tampoco tiene gran importancia para nosotros en lo que se refiere á los desperdicios ó material viejo de ferro-carriles, porque no se trata de proteger ninguna industria española. Este material se trae del extranjero, y cuando no sirve se vende para las fundiciones extranjeras, y podrá servir á España por muy rico como producto de varias fundiciones y beneficiar grandemente á las españolas en vez de hacerlo á las extranjeras.

Respecto del hierro en lingotes, yo siento, como lo siente S. S., y es natural, que se haya puesto en el arancel italiano el derecho de una peseta; pero cuando aquí se viene invocando el informe de la Comision para el estudio del comercio internacional y de Ultramar, el informe del Consejo de Estado, y se viene á decir que es lástima que no se haya prorrogado el tratado, se olvida que en el tratado de 1884 no esté comprendido el hierro en lingotes. Por consiguiente, la prórroga del tratado anterior no hubiera satisfecho en nada los deseos del Sr. Allende Salazar, porque el hierro en lingotes no estaba comprendido en aquel tratado. Estas son las únicas consideraciones que el Sr. Allende Salazar ha hecho respecto á las tarifas, debiendo añadir que se ha olvidado de las ventajas de que antes he marcado la importancia.

En cuanto á los informes que se han emitido, ya he manifestado tambien que cuando la Comision para el estudio del comercio internacional decia que no convenia hacer ninguna modificacion en el tratado, y cuando lo ha dicho el Consejo de Estado, fundándose precisamente en lo que voy á manifestar, se trataba de decir que no debíamos nosotros hacer ninguna revision en nuestro arancel en favor de Italia, porque no debemos modificar la legislacion arancelaria antes de 1892, y esta no se ha modificado.

El informe de los delegados á que tambien ha aludido el Sr. Allende Salazar, fué emitido antes de estar terminado el tratado y hallándose pendientes las negociaciones de que despues resultaron tan señaladas ventajas. Ese informe está además puesto, á mi jui-

cio, con alguna precipitacion, como lo indica el que se suponga que solo el aumento de derechos establecido por Italia para el aceite de cacahuete, iba á costar á España 13.482 pesetas, cuando es artículo que no nos interesa en nuestro comercio con esa Nacion, porque no hay exportacion de ninguna clase. De todos modos, un estudio más detenido convenció pronto á los delegados de la bondad y conveniencia del tratado, como lo demuestran sus telegramas y los informes posteriores, en que cerrada ya la negociacion y obtenidas las ventajas que he expuesto, formaron una opinion muy distinta de la que expusieron al principio.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Como no puedo replicar realmente, me voy á ceñir á una rectificacion, y casi mejor dicho, á hacer una afirmacion.

Tiene razon el Sr. Rózpide; lo mejor hubiera sido prorrogar el tratado de 1884 y hacer un convenio con Italia concediéndonos mútuamente el trato de Nacion más favorecida. Es una lástima que no se haya concertado ese convenio, porque, en mi concepto, era muy preferible, y de esa manera se hubieran quitado las tarifas convencionales, concediendo nosotros á Italia, como digo, el trato de Nacion más favorecida y concediéndonosle Italia. Tambien con eso tendríamos la ventaja de las 6 liras para nuestros aceites. En cuanto al hierro, no discuto esta cuestion con S. S., porque tengo pendiente un debate sobre esta materia con el Sr. Ministro de Estado, y entonces será ocasion de discutirlo.

Respecto del dictámen que han emitido los comisionados, yo no he censurado á ninguno, ni á los funcionarios que en él han intervenido. Mis observaciones iban dirigidas principalmente á la gestion del señor Ministro de Estado, como responsable que es en esa negociacion.

El Sr. **ROZPIDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **ROZPIDE**: Solo he de decir dos palabras para manifestar al Sr. Allende Salazar que está en un error, del que puede convencerse fácilmente sin más que examinar el tratado de 1884 y el que hoy se propone. Su señoría cree que hubiera sido mejor hacer un arreglo comercial con Italia, mediante el cual Italia nos concediera el trato de Nacion más favorecida, y nosotros recíprocamente hiciéramos lo mismo con Italia. Pues bien, si así se hubiera hecho, Italia tendria la misma tarifa que va á tener con el tratado, porque todas las partidas de la tarifa convencional son exactamente iguales á las de nuestro arancel; así es que respecto de Italia hubiera dado ese convenio el mismo resultado. No hubiera sucedido lo mismo respecto de España, porque con ello no hubiéramos obtenido las rebajas que hemos alcanzado en el atun y en las sardinas, cuyas partidas no están comprometidas por Italia con ninguna otra Nacion, y hubieran tenido que quedar sujetas al arancel general italiano. De manera que, en el caso de hacer ese arreglo comercial, Italia tendria las mismas ventajas que va á obtener con el tratado, y nosotros no tendríamos nada de lo que ahora obtenemos en esos dos importantes artículos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Alcalá del Olmo para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Como ve el Congreso, llego á terciar en esta discusion cuando realmente se encuentra ya agotada, y esto sírveme de gran beneficio, porque de esa manera ocuparé mucho ménos la atencion de la Cámara.

Mis dignos compañeros, los ilustradísimos indivíduos de la Comision que me han precedido, han discutido ya el asunto de tal manera y con tal abundancia de razones, que poco me queda que decir. Se han apoyado con tal insistencia los impugnadores del proyecto de ley en el dictámen del Consejo de Estado, que bien puede decirse que este ha sido el argumento Aquiles de la impugnacion. Por más que á esto se le haya atribuido una excepcional importancia, yo no he de discutir aquel dictámen, porque me merecen tal respeto y consideracion los votos y opiniones de ese altísimo Cuerpo consultivo, que aunque los impugnadores de este dictámen le han traido á este hemiciclo, yo no he de recoger la discusion en este terreno.

A este propósito diré muy pocas palabras; diré pura y simplemente que reiterando de nuevo mi respeto á esa opinion altísima, encuentro que no es más que una opinion de un Cuerpo consultivo, que no es lo que se ha de discutir aquí con motivo del proyecto de ley sobre el tratado de comercio con Italia; porque si hubiéramos de discutir aquí opiniones, á esa respetabilísima opinion podríamos oponer otras que no tienen ménos autoridad por su competencia especialísima en la clase de asuntos sobre que versa el proyecto de ley. De un solo argumento hecho acerca del dictámen del Consejo de Estado he de ocuparme, y no porque nazca del dictámen mismo, sino porque se refiere á una alusion que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Allende Salazar.

Decia el Sr. Allende Salazar: «El Sr. Alcalá del Olmo, Diputado por Ultramar y que se ocupa de los asuntos de aquellos lejanos países (y aquí omito todo lo que dijo S. S. respecto á mi interés por las provincias de Ultramar), no debe ver con gusto que se conceda á Italia, sin compensacion alguna para las provincias de Ultramar, el trato de la Nacion más favorecida.»

A la verdad, este argumento, hecho ya ante la Comision cuando ésta tuvo el gusto de oir á los señores Diputados que quisieron honrarla con su presencia y observaciones, hubo de producirme algun efecto en el primer momento, porque no teniendo á la vista más que el art. 3.° de la ley de supresion del derecho diferencial de bandera en Ultramar, podia creerse que el argumento tenía una positiva fuerza; y con efecto, no solamente podia contener una fuerza positiva, sino que podia constituir un cargo gravísimo para los representantes de las provincias ultramarinas. ¿Cómo habíamos permitido que á aquellas provincias se les hiciera un daño sin compensacion de ninguna especie? Pero para tranquilizarme por completo, he consultado todos los tratados de comercio que se han celebrado en España con diversas Potencias extranjeras despues de publicada la ley de abolicion del derecho diferencial de bandera, y en ellas he visto la misma cláusula que tanto ha alarmado al Sr. Allende Salazar y á los demás impugnadores del proyecto. La ley á que me vengo refiriendo, ó sea la de abolicion del derecho diferencial de bandera, es de 9 de Junio de 1882. Pues bien, en el tratado de comercio celebrado con Suecia y Noruega en 15 de Marzo de

1883, en su art. 15 se dice: «Hallándose regidas por leyes especiales las provincias españolas de Ultramar, no serán aplicables á ellas las estipulaciones de este tratado; pero los suecos y los noruegos disfrutarán de las mismas ventajas en materia de comercio que se concedan á los súbditos de la Nacion más favorecida.»

En el tratado de comercio celebrado con Alemania en 12 de Julio de 1883, y en su art. 22, se consigna lo mismo, y se agrega, sin duda aclarando el concepto que ya venía arrastrándose de otros tratados, lo siguiente: «que se concede ese trato de Nacion más favorecida bajo la reserva de la legislacion especial vigente en Ultramar.»

Por último, en el tratado de comercio celebrado con Italia en 21 de Junio de 1884, que aquí se ha mencionado tanto, en su art. 20, ó sea en el artículo que lleva el mismo número que el del proyecto actual, se consigna idéntico precepto, salvando siempre las exigencias de la legislacion especial ultramarina.

En el de Rusia de 14 de Setiembre de 1885 se dice lo mismo; y en el proyecto de tratado de comercio que se está discutiendo se copian exactamente y de una manera literal las palabras contenidas en el art. 20 del anterior tratado.

Ahora bien, si estas condiciones de la cláusula de la Nacion más favorecida habian de subordinarse, se han subordinado y se subordinan en absoluto y de una manera terminante á la legislacion especial ultramarina, ¿qué perjuicio habia, ni para aquellos ingresos, ni para aquellos aranceles, ni para nada que afectara á aquellas provincias? ¿Por qué nos habíamos de sentir afectados y alarmados los Diputados de las provincias ultramarinas? Harto lo dice el art. 3.° de la ley de abolicion del derecho diferencial de bandera: mientras para las provincias de Ultramar no se hagan negociaciones especiales que afecten á sus productos ó á sus intereses peculiares, nada de lo que se haga en los tratados que España celebre perturbará los intereses de aquellas provincias.

Vea, pues, el Sr. Allende Salazar, y vean los demás impugnadores del dictámen, por qué razon yo, Diputado ultramarino, no habia tenido inconveniente alguno, considerando beneficioso para los intereses generales del país el dictámen que se está discutiendo, en suscribirlo, y cómo no le tengo ni le tendré en apoyarle y sostenerle.

Y como quiera que desconozco, y naturalmente los he de desconocer, los argumentos del Sr. Nicolau, que creo que es el tercer defensor del voto particular, y como por otra parte el asunto en su esencia está ya agotado, comprenderá la Cámara que yo dé por terminada aquí mi mision, reservándome para cuando rectifique, contestar á los argumentos que haga el Sr. Nicolau, si fuere necesario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Nicolau para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **NICOLAU**: Señores Diputados, ciertamente que esta es la única vez que discutiéndose un tratado de comercio he vacilado sobre si debia ó no tomar parte en la discusion. Circunstancias y consideraciones de un carácter especialísimo hacian que en esta ocasion viniera al Parlamento sin ningun deseo de hacer la oposicion al Gobierno. Nobleza obliga. El agradecimiento que debo al Gobierno por haber prestado á la ciudad de Barcelona, que represento, su poderoso auxilio para que pudiera llevarse á cabo el gran acontecimiento nacional que prepara, me imponia el propósito de estar silencioso y de no reñir en esta discusion; y este deber era mayor para con el Sr. Ministro de Estado, á quien, como hijo de aquella ciudad y aprovechando esta ocasion, doy las gracias por los servicios que ha prestado á la Exposicion de Barcelona, ayudándola con todas sus fuerzas en momentos en que todo el mundo dudaba de aquella audacia que, por fortuna para la Nacion entera, será coronada por un éxito felicísimo.

Pero ya que aquel propósito no sea posible, porque un deber superior me lo impone, conste al propio tiempo aquel sentimiento de gratitud al patriótico auxilio otorgado para una empresa que ha de redundar en grande prestigio nacional, y séame permitido aprovechar este momento para cumplir con aquella deuda, como Diputado por Barcelona.

Yo no doy al tratado en la cuestion de las tarifas anejas, en la de los artículos recíprocamente comprometidos, más que una relativa importancia. Desgraciadamente para la Nacion italiana y para la española, las relaciones comerciales son escasas. Sin embargo, en ese tratado, aun cuando no tenga la importancia que otros anteriores que aquí hemos discutido, domina un carácter tal de irreprocidad, hay, á mi modo de ver, tales beneficios para Italia sin que haya ninguno para España, que yo me veo en el deber de extenderme en algunas consideraciones sobre el punto referente á los artículos convenidos.

Yo excuso entrar en un exámen detallado, porque desde el voto luminosísimo presentado por el Sr. Vizconde de Campo-Grande con la grandísima competencia que tiene para estudios de esta clase, queda poco que exponer para los que no reunimos los profundos conocimientos que en estas materias posee el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Sin embargo, hay puntos tan evidentemente claros, que no se necesitan aquellas dotes para conocer todas las ventajas y desventajas del tratado. Con solo resumir los principales artículos de importacion en Italia, resulta que las tarifas convencionales establecidas y los artículos segregados del tratado que antes existian se han estipulado tal como dicha Nacion ha deseado, y estas ventajas son de tal naturaleza, que pueden venir momentos en que lamentemos haberlas otorgado.

Aquí se ha venido sosteniendo la grandísima necesidad que tenemos, á favor de nuestra agricultura, de la exportacion vinícola; en todos los tratados ha sido este el caballo de batalla de la discusion. Para España no habia de haber otra ventaja más que la exportacion de vinos; y si bien yo creo que el mercado italiano no ha de ser un mercado para España, sin embargo, en las estadísticas viene constantemente una partida de exportacion no despreciable; lo mismo sucede en los espíritus dulcificados y licores. Estos artículos, como se ha dicho antes, desaparecen de las tarifas convenidas respecto á la importacion italiana, y pasan á pagar por la tarifa general arancelaria, y en esta importacion italiana, convenida, el Gobierno de Italia obtiene un aumento de derechos sobre los aceites, sobre el hierro en pedazos y el hierro en lingotes. El vino, que por el último tratado pagaba 4 liras, pagará 20; y el espíritu y licores, de 25 liras, pagará 60; el aceite de oliva, de 3 liras, satisfará 6; el hierro, que era libre, pagará 10 pesetas tonelada, y lo propio el hierro en lingotes.

Segun estos notables aumentos arancelarios, cal-

culándolos sobre las partidas de nuestra exportacion que la estadística arroja, del promedio de tres años, últimos del tratado, desde 1884, resulta lo siguiente: que en el supuesto de que haya la misma exportacion, damos la friolera de 3 millones y pico de pesetas de aumento de derechos anuales para ingreso en el Tesoro italiano; cito este dato porque nadie habia manifestado la importancia que este ingreso significaba para aquel Tesoro. Pero viene la cuestion de los vinos, que á primera vista no parece importante, y que, sin embargo, puede ser de un grandísimo perjuicio, como he indicado antes, para la produccion vitícola nacional. El vino, que antes pagaba 4 liras, está fuera de la tarifa convencional, y ahora pagará por la tarifa general, ó sea, 20 liras el hectolitro.

Adviertan los Sres. Diputados la desigualdad que existirá entre Italia y Francia respecto á los derechos que se imponen á nuestros vinos: en Italia pagarán nuestros vinos 20 liras, y los vinos italianos pagarán en España 2 pesetas; y mientras el Gobierno francés no realice un tratado con el Gobierno italiano, los vinos italianos pueden tomar carta de naturaleza en España para hacernos la competencia en la exportacion á Francia. Esto puede venir; yo no sé si se ha tenido en cuenta; pero si no se ha tenido, ha sido porque no se ha pensado en lo que ya está sucediendo en algunos puntos de nuestro litoral, dando márgen á que las autoridades tropiecen con ciertas dificultades respecto á los certificados de orígen. Por consiguiente, tenemos: primero, una irreciprocidad palmaria é irrisoria entre Italia y España, que no puede ni debe subsistir; y segundo, los conflictos, las dificultades que puede crear y los perjuicios que puede causar el vino italiano viniendo á hacer la competencia en nuestro propio país á nuestro comercio de exportacion. Yo creo que toda vez que quedamos en libertad para imponer á los vinos italianos nuestra tarifa arancelaria, toda vez que nosotros nos sometemos en Italia á que el Gobierno de aquel país imponga la tarifa general á nuestros vinos, cuando ménos deben pagar los vinos italianos por la segunda columna del arancel, que son 21'75 pesetas por hectolitro.

Se dice que los vinos y los espíritus no tienen gran exportacion en Italia; que en el año último se exportó poca cantidad de aceite comun; pero en el año 1885 se hizo una grande exportacion. Pues bien, si nosotros promediamos los tres años que segun la estadística conocemos del tratado de Italia con España, nos da por resultado en los vinos 736.000 pesetas, en aceite de oliva 827.000, en hierro en pedazos 1.093.000, lo cual significa 2.656.000 pesetas de exportacion en los primeros artículos de la tarifa convencional. Y yo pregunto: ¿es que estos artículos gravados por el tratado de comercio irán á Italia de la misma manera? En este caso habremos proporcionado un ingreso importante al Gobierno italiano. ¿Es que en virtud de ese gravámen esos artículos no podrán ir ya á Italia? Pues habremos perdido en nuestro comercio de exportacion 2.656.000 pesetas, que significan la tercera parte de nuestra total exportacion á Italia. Por consiguiente, bajo todos los puntos de vista la supresion que se ha hecho en el tratado es perjudicial para nuestro país. En cambio, España no ha aumentado ningun derecho arancelario; y no solamente no lo ha aumentado, sino que ha introducido el atun en la tarifa convencional de importacion á España y lo ha rebajado de 100 á 10 pesetas, lo cual deberemos aplicar á cualquiera otra Nacion convenida por tratado, que tenga industria de salazon.

Hoy se nos dice que el tratado que discutimos favorece á las almadrabas é industrias de Cádiz, porque Italia nos conserva las 10 pesetas para nuestro atun en aceite; pero cuidado, Sres. Diputados, que esto que parece favorecer á Cádiz, no dé lugar á lamentarnos mañana de que el favor alcanzado para esta industria se convierta en un perjuicio general que alcance á todas las demás industrias salazoneras de España, cuando realicemos tratados con Naciones que tengan iguales pesquerías.

Pero como yo no me he propuesto hacer un exámen minucioso de estos artículos, porque sobre este punto ya se ha dicho mucho, voy á detenerme en el que, á mi modo de ver, es el de mayor gravedad del tratado. El Sr. Allende Salazar lo ha indicado, y yo he de repetirlo ampliándolo.

El art. 20 del tratado da á Italia el trato de Nacion más favorecida en el comercio y navegacion de nuestras provincias de Ultramar. Esto estaba en el de 1884 de la misma manera; entonces esto era una condicion general que se ponia en todos los tratados, pero que real y positivamente no tenía ninguna importancia. Pero despues del año 1884 han sucedido tales cosas respecto de tratados de comercio en España, y tales otras respecto á medidas arancelarias en Italia, que los factores son completamente diversos de los que existian cuando se celebró el actual. Nosotros hemos hecho el *modus vivendi* con los Estados-Unidos; y lo hemos hecho á mi modo de ver yendo más allá de lo que la ley de relaciones comerciales de 1882 nos permitia; esto he tenido ocasion de decirlo otra vez, pero me veo en la necesidad de repetirlo hoy. El *modus vivendi* con los Estados-Unidos debió quedar puramente limitado al producto y procedencia de los Estados-Unidos; pero el Sr. Ministro de Estado sabe que, debido á circunstancias que no es de este momento discutir, el *modus vivendi* con los Estados-Unidos alcanza, no solo al producto y procedencia de los Estados-Unidos, sino de cualquiera otra procedencia. Desde dicha ampliacion, la gravedad sube de todo punto para el valioso interés nacional que representa nuestra marina mercante.

Esta condicion debe hacerse extensiva, ó es de creer que se haga extensiva á todas aquellas Naciones que tengan en sus tratados la cláusula de trato de la Nacion más favorecida; y desde el momento en que la establecemos en el tratado con Italia, no hay ninguna clase de duda de que la tercera columna del arancel de Ultramar debe ser aplicada á la bandera italiana de la misma manera que lo es para la bandera norte-americana.

Yo apelo al patriotismo del Sr. Ministro de Estado y al de la Cámara para que fijen su atencion sobre esto, porque para mí, por medio de este tratado, aumenta considerablemente la gravedad para los decaidos intereses de la marina mercante de España. Antes de ponerse esa cláusula en el tratado, yo creo que debió tenerse en cuenta, no solo todo el alcance que podia tener hoy y que no tenía en 1884, sino que debió tenerse presente otra circunstancia importantísima como es la de que en el año 1885 otorgó la Nacion italiana su ley de primas á su marina de altura, y por consiguiente, que colocó en los puertos de Italia la bandera italiana con la equivalencia de un derecho diferencial en contra de la nuestra. Esto los

negociadores del tratado debian saberlo, y por tanto debian pedir, cuando ménos, ventajas compensadoras á la Nacion italiana por el grande beneficio que se le otorgaba.

Ahora resulta, Sres. Diputados, que el alcance que ha tenido el *modus vivendi* con los Estados-Unidos en relacion á todas las Naciones de Europa con las cuales hemos tratado, nos coloca, respecto de la bandera francesa y de la italiana, en la imprescindible necesidad de abandonar todos los puertos extranjeros por lo que se refiere al tráfico con Ultramar.

Yo pregunto á los que profesan en cuestiones económicas las ideas librecambistas más radicales: ¿es que se ha llegado ya al punto hasta de querer que la marina española quede colocada fuera de toda competencia posible y se quiere que las marinas extranjeras disfruten de favores diferenciales para que éstas se señoreen de los puertos y arrojen á la nuestra de todos aquellos que un dia la alimentaron? Es que á esto hemos llegado, y por ello me veo obligado á dirigirme al Sr. Ministro de Estado, sintiendo que no se halle en ese banco el Sr. Ministro de Ultramar tambien. ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido conocimiento de este tratado? A mi modo de ver, ha debido tenerlo y debe saber tambien, y si no lo ha tenido, el alcance que este tratado tiene respecto al tráfico con Ultramar por lo que se refiere á nuestra marina mercante. Y en este caso yo pregunto: si el artículo 3.° de la ley de relaciones comerciales del año 1882 ha tenido puede decirse aplicacion completa, anticipando á todas las banderas extranjeras aquellas ventajas de que no debian disfrutar hasta el año 1891, ¿por qué no se anticipan los mismos efectos respecto del cabotaje para la bandera nacional que debe tener lugar en 1891, puesto que en el tráfico desde la Península á Ultramar es donde ha quedado acorralado todo el resto de nuestra marina mercante nacional? ¿Se piensa otorgar á ésta tan justa y reclamada compensacion antes del plazo en que irremisiblemente ha de realizarse por cumplimiento de la ley?

Ha llegado el momento preciso de resolver esta grave cuestion. Nuestra marina mercante vivia en parte del tráfico desde los puertos de Inglaterra á los de nuestras Antillas, de la exportacion desde los de Alemania, de Francia y de Italia á nuestras provincias hermanas de Cuba y de Puerto-Rico. Sabemos ya que por lo ménos dos de esas Naciones nos han de disputar el camino de tal manera que ha de ser de todo punto imposible que la marina española vaya á frecuentar esos puertos como antes, teniendo perdido el gran alimento que daban á nuestra navegacion. El que conozca un solo detalle de estas cuestiones, el que tenga en cuenta que un buque italiano saliendo á la par que un buque español desde Génova para la Habana ha de disfrutar como prima concedida por el Gobierno italiano, de 3 á 4.000 duros para el viaje de ida y de retorno, ha de convencerse seguramente de que es ya imposible que la bandera española vaya al puerto de Génova á hacer competencia á la bandera italiana. Por consiguiente, ha llegado el caso de que se diga de una manera categórica cuál ha de ser la suerte de la marina mercante española.

Yo no quiero discutir en este momento la posibilidad de romper los nudos que nos impiden toda libertad de accion, como son los tratados; yo tengo la esperanza de que en el año 1892 recobraremos nuestra libertad económica; pero de aquí á entonces, mucho se ha de sufrir, y podria ser que llegáramos á aquella fecha con solo el recuerdo histórico de una marina mercante desaparecida por deplorables imprevisiones. Ya ve el Sr. Ministro de Estado los peligros de este tratado.

Todo lo demás puede tambien afectarnos, y aun cuando no sea la falta de reciprocidad que hemos lamentado, y las ventajas que á nuestro juicio se conceden á los extranjeros, lo que es más lamentable es la tendencia que todavía esto revela, á pesar de la opinion del país, que no quiere tratados.

Ayer por medio de las Corporaciones económicas, hoy por medio de una Liga agraria, y por otras manifestaciones de las fuerzas productoras de la Nacion, no se oye más que un unánime deseo, como es el de quedar libres de compromisos internacionales que impiden hacer todo aquello que los abatidos intereses nacionales reclaman, para aliviar su comprometida situacion.

Esto es lo que yo me creo en el deber de recordar al Gobierno. Disfrute de larga vida, que yo no he de deseársela más corta, y mucho ménos desde esta minoría, que con su patriotismo ha demostrado no tener impaciencia; y si este es mi deseo como Diputado político, como representante de intereses del trabajo nacional que aquí me han traido para que los defienda, he de rogar al actual, como á todo Gobierno que ocupe ese banco, que se inspire en aquella opinion pública como regla para el buen gobierno de los pueblos, que no se forma robusta la opinion sino cuando asiste un principio de justicia. Ojalá no haya de venir nunca un dia en que el país, cansado de pedir y de no ser atendido, y de ver sus intereses más comprometidos, indebida é irreflexivamente, se entregue á quien quiera que sea que considerándose con prestigio bastante, como otro Boulanger económico, busque en el plebiscito la manera de dar satisfaccion á un sentimiento nacional en la cuestion económica, siendo así que el Parlamento y el Gobierno pueden satisfacer las aspiraciones legítimas de aquella opinion pública.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Bajo fatídicas frases me levanto á hablar: en un país esencialmente parlamentario y cuando no hace muchos dias el Sr. Vizconde de Campo-Grande, uno de los escasos oyentes que han tenido las profecías siniestras del Sr. Nicolau, se dirigia á mí temeroso de que yo fuera de los que contra el parlamentarismo alegaban; no podia esperar que un correligionario de S. S., el señor Nicolau, habria de ser quien aquí se levantase á pronunciar el *Mane*, *Thecel*, *Phares* del sistema parlamentario. (*El Sr. Nicolau*: He dicho que lo temia, no que lo deseaba.)

Pues esos deseos, que no se tienen y que sin embargo se sacan á luz, son los que á mí más me asustan, porque á fuerza de decir que pueden suceder ciertas cosas es como á veces acontecen, porque cuando algo que pudiera suceder nos parece funesto, es más prudente callarse que hablar de ello. A fuerza de presentar como héroes á la ardiente imaginacion de nuestro pueblo los contrabandistas y los bandidos, se ha hecho aquí el bandolerismo, porque seguramente, si en vez de cantar sus hazañas en coplas y romances, nadie se hubiera ocupado de ellos más que para condenarlos

como vulgares criminales, no hubieran pasado á la tradicion y á la historia como héroes legendarios.

Pero dejemos esto; dejemos esta protesta que me ha arrancado el oir esas amenazas de labios de un antiguo Diputado, de un hombre que no puede renegar del parlamentarismo, y que sabe muy bien que al parlamentarismo con sus bondades, y tambien con sus defectos, debe nuestra Patria todo el bien y todo el progreso que ha alcanzado y que solo en él puede cifrar la esperanza de realizar el progreso que le falta.

Apartado este incidente, vamos á entrar en la cuestion del tratado, ó mejor dicho, voy á entrar yo, para responder á mis propios sentimientos, más que á la cortesía parlamentaria, á examinar el voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande, lamentando que alguno de los que le han sostenido, como el Sr. Allende Salazar, no esté presente, porque yo no he de alargar mucho mis razonamientos, y desearia que aun en su escaso valor fueran considerados, aunque no sea más que por la razon de que me propongo tocar algunos puntos de vista que todavía no han aparecido en el debate, y que me parecen decisivos para el juicio de la cuestion.

Ante todo debo decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande, que tanto lo que S. S. ha escrito, como lo que ha dicho, me ha parecido muy bien, como me parece siempre lo que S. S. habla ó escribe; pero sobre todo mi elogio, y si la palabra es impropia, mi aprobacion nace de que S. S. ha mostrado una extraordinaria habilidad, porque en vez de hacer lo que en su juventud é inexperiencia parlamentaria (Dios se la conserve, si eso pudiera ser), ha hecho el Sr. Allende Salazar. En vez de examinar el tratado desde puntos de vista generales, S. S. no ha dado á sus observaciones carácter alguno de generalidad, sino que se ha fijado en detalles, comprendiendo que ese era el único medio de discutir con alguna apariencia de éxito, presentando algunos razonamientos que pueden deslumbrar á primera vista, porque S. S. ha comprendido perfectamente que si examinaba esta cuestion en su conjunto, no podia negar que allá en el fondo de su pensamiento, S. S. no se opone al tratado. La prueba de ello es que S. S. me pedia que tratara de nuevo; pero sabe bien el Sr. Vizconde de Campo Grande, que yo no tengo materia que ofrecer ni tengo con quien tratar, y por tanto, S. S. lo que ha hecho ha sido procurar cubrir la retirada; por eso digo que S. S. ha procedido con mucho arte, porque no se ha ocupado para nada de examinar la cuestion en sus términos genéricos, abarcándola en su totalidad.

A mí me toca hacer eso, porque habeis oido un debate perfectamente ceñido, y en el cual ni siquiera las observaciones que el Sr. Nicolau ha hecho respecto á la marina mercante, están fuera de lugar porque son perfectamente pertinentes, aunque no sea aquí donde hayan de resolverse; habeis asistido á una discusion en que por lo concreta parece como que el eco repite las mismas palabras, los mismos nombres, las mismas cuestiones, vinos, aceites, hierro en pedazos, lingote de hierro, pescados secos, conservas, atun, artículos como el cáñamo y otros que están en la ley sobre primeras materias, todo eso está en el tratado; habeis oido los mismos razonamientos para impugnar el tratado; habeis oido á la Comision contestando y deshaciendo esos argumentos; habeis presenciado una discusion de afirmaciones y de negaciones; pero la Cámara no ha visto el cuadro general del tratado, los componentes, el pensamiento sobre los cuales ha sido sostenida la negociacion, ¿qué digo los componentes? Las condiciones que necesariamente han presidido al tratado; y esto último es lo que yo tengo que presentar ante vuestra consideracion.

En primer lugar, cúmpleme decir al Sr. Allende Salazar, que el Ministro de Estado no ha hecho este tratado, y que es inútil querer empeñar una discusion personal con el Ministro de Estado, porque si S. S. ha examinado el expediente, cosa que yo he dudado al oir á S. S., habrá visto, que solo en un punto dado ha tenido una opinion propia el Ministro de Estado, y ese punto ha sido el relativo al atun; todas las notas han sido comunicadas al Ministerio de Hacienda, el cual ha remitido las instrucciones. El Ministro de Estado no ha querido discutir, y si todos los papeles estuvieran aquí, y despues diré por qué no están todos, se veria que el embajador de S. M. en el Quirinal tenía instrucciones para ajustar su conducta á las del delegado de Hacienda, razon por la cual el delegado escribió la primera y la segunda Memoria.

Claro es que al asumir yo la responsabilidad para el debate, no he de prescindir de consignar que mis ideas y mis iniciativas no tienen nada que hacer en este asunto. El tratado ha sido realmente hecho por los centros técnicos, que son los depositarios de las ideas del Ministerio de Hacienda, y á los cuales se ha encargado esta negociacion.

Para mí ese tratado no era importante mas que bajo cierto aspecto, de que hablaré al final de estas observaciones. La razon es muy sencilla. El tratado de Italia, desde el punto de vista económico, es insignificante, como lo son casi todos, excepto los que hagamos con Francia y con Inglaterra, porque esas dos Naciones representan más del 80 por 100 de nuestra exportacion, y lo que queda por repartir entre las demás, no puede ser sino el reflejo pálido de esos dos grandes centros de nuestras relaciones mercantiles. Los productos de Italia son similares á los nuestros; con Italia vamos á otros mercados y solo por circunstancias accidentales puede tener interés un tratado mercantil con Italia. ¿Qué gran riqueza importa Italia en España? ¿Qué gran riqueza importa España en Italia? De manera, que solo por consecuencia de escuela, como el Sr. Vizconde de Campo-Grande, ó por el deseo de consignar su opinion, aunque no sea muy conforme con los intereses económicos del distrito que se representa, como ha hecho alguno de los Sres. Diputados... (*El Sr. Allende Salazar*: Será un deber más que un deseo.) No. ¿Por qué hemos de darle al castellano un sentido que no tiene? Realmente aquí vamos dándole al lenguaje tal especie de torsion, que le hacemos decir todas las cosas.

Deber no tenemos aquí más que los Ministros de contestar á los Diputados; pero el deber lo entienden los Sres. Diputados cada uno á su manera, y en el momento en que así lo han entendido, ha sido su deseo, porque realmente, si uno no hace más que lo que entiende, ese es su deber. Pero los deberes son, en el mundo de los hechos, aquellos que se reclaman ante los tribunales, en el mundo de la moral los que dicta la conciencia, y en el mundo de la política, no siendo Ministro, lo que uno tiene por más conveniente, y encuentra más aceptable hacer. Esta es una definicion del Código de nuestras relaciones sociales, que creo que el Sr. Allende Salazar acabará por encontrar exacta.

Pero viniendo al fondo de la cuestion, entrando por el camino en que iba, despues de decir que creo, como el Sr. Nicolau, que las cuestiones que se refieren á las tarifas y relaciones mercantiles entre Italia y España son de escaso interés, son cuestiones accidentales; despues de decir que, salvo dos grandes corrientes, que tenemos con Francia é Inglaterra, nosotros solo tenemos dos intereses importantes, uno que aparece en la cuestion de los alcoholes con Alemania y otro que resultaria de los tratados que pudiéramos celebrar con la República Argentina y con toda la América del Sur; despues de decir esto, vengo á explicar cómo se originó el tratado con Italia.

El Gobierno se encontró delante de este dilema: ó no haber hecho tratado, ó haber entrado en él y obtener aquello que se ha obtenido.

¿Cuál es la historia de este asunto? ¿Es acaso que el Gobierno español ha ido á negociar con el de Italia? No; Italia, en esta trasformacion que ha hecho de su arancel, nos dijo: sobre estas nuevas bases del arancel ¿quereis tratar, sí ó no? Y la contestacion era, ó renunciar al tratado con todas las consecuencias, ó ir al tratado aceptando las bases que Italia daba, y procurando tener y obtener aquellas ventajas de que se ha hablado tantas veces. Pero dada esta situacion, planteada la cuestion de esta manera, yo no digo que retaria al Sr. Vizconde de Campo-Grande ó á cualquier hombre político á rechazar resueltamente el tratado con Italia; pero en cuanto á hacer un tratado con solo la cláusula de la Nacion más favorecida, eso nunca, y nadie contestará al argumento que el Sr. Rózpide hizo, porque eso hubiera sido tirar todas las ventajas sin compensacion de ningun género. Ahora vamos á la demostracion.

Habia, pues, que tratar. Y en ese trato, ¿cuáles eran las condiciones que Italia exigia? Su tarifa general para aquellos artículos que no habia contratado ya con otros países, y que por tener imposicion del Parlamento no podia modificar. El Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe bien que desde la publicacion del arancel general, Italia ha ido variando sus artículos, subiendo siempre los derechos, dándole el carácter prohibicionista. En esa situacion cualquier amenaza de aumento de impuesto á los artículos españoles era grave, porque teníamos la seguridad de que las corrientes proteccionistas en Italia, en lo referente á los pescados en conserva venian agitándose, é iba á llegar un momento en que se prohibiera la introduccion de este artículo. Yo declaro que en el mes de Octubre ó Noviembre tenía ya en el Ministerio las reclamaciones de la Cámara de comercio de Cádiz, como sabrán los Sres. Diputados de aquella provincia, en que manifestaba que se estaba preparando en Italia una elevacion grandísima de derechos sobre el pescado en conserva y sobre el atun en aceite. Era, pues, un deber mio intervenir en el tratado, y procurar de evitar aquello que yo presentia como una grande amenaza para nuestro país.

Que Italia habia perjudicado ciertos artículos nuestros con sus exigencias. No lo discuto; podria negarlo; pero no quiero entrar á discutirlo; lo que quiero es, que la atencion de los Sres. Diputados venga á fijarse en este punto: que habia un país que habia dado por concluido su tratado con nosotros, y que habiendo aumentado su arancel, nos ponia en el dilema de sufrir su imposicion ó no tratar. Italia ha subido los derechos sobre el aceite en un 100 por 100, y lo mismo el Sr. Vizconde de Campo-Grande que el Sr. Allende Salazar, al tratar de los perjuicios que se van á causar al aceite español, no se han referido más que al año 1886, y atribuyen el alza que tuvo entonces nuestra importacion de aceites en Italia al tratado de 1884 y afirman, que por haber subido ahora 3 pesetas el derecho, no va á haber exportacion de España á Italia.

Pues bien, ese argumento no se compagina con la historia de nuestro comercio con Italia, y es necesario que yo lo demuestre, porque para hablar de estas cosas es indispensable tomar una serie de años.

Antes del tratado de 1884 teníamos el arancel general, que era de 6 pesetas, y el tratado lo rebajó á 3. Pues ¿cuál ha sido la historia de nuestra exportacion de aceite á Italia? Veámoslo:

Exportacion de VINOS *de España á Italia.*

	Comun. *Litros.*	Jerez y similares. *Litros.*
1860 á 54	27.797.568	1.460.552
1855 á 59	53.818.671	2.000.458
1860 á 64	29.929.727	1.258.845
1865 á 69	16.474.233	252.552 (a)
1870 á 74	17.364.219	576.261 (b)
1875 á 79	11.114.380	305.414
1880 á 84	7.138.931	362.301
1885 y 86	2.562.264	102.993

(a) En este quinquenio no hubo exportacion alguna de Jerez.
(b) En 1870 y 1871 tampoco.

Exportacion de ACEITE COMUN *de España á Italia.*

	Kilogramos.	Pesetas.
1880	292.820	272.323
1881	»	»
1882	Nada.	»
1883	»	»
1884	108.202	91.971
1885	2.450.273	2.327.758
1886	66.557	63.229
1887	2.950	»

Aceite comun importado de Italia.

1886... kilogramos. 363 (de Francia 38.903.)
1887.............. 105.384

Importacion de CÁÑAMO *de Italia en España desde 1880.*

	Cantidad. *Kilogramos.*	Valor. *Pesetas.*
1880	94.257	93.314
1881	97.837	96.859
1882 (a)	797.127	557.271
1883	1.529.326	1.452.858
1884	1.571.267	1.524.129
1885	2.249.272	2.181.804
1886	2.345.961	2.275.583
1887	1.235.063	1.198.011

(a) El aumento en este año y en los sucesivos es debido á que desde dicho año se atiende para la redaccion de la estadística á los países de orígen ó procedencia de las mercancías, mientras que hasta 1881 solo se atendia á la procedencia de las mismas.

¿Qué prueba esto? Que España no puede competir en aceites con Italia.

Cuando nuestro antiguo compañero el Sr. Candau trató de esta cuestion con motivo de la ley de primeras materias, se dijo ya aquí cuanto se podia decir, y entonces quedó demostrado que nuestra fabricacion de aceite no igualaba á la fabricacion de aceite en Italia, de donde resulta que jamás el aceite español podrá irse á vender para el consumo en Italia. Sobre esto se han escrito muchos libros, y yo he visto hasta las cartillas que se han dado á los agricultores; y sin embargo hay un momento en que el aceite español ha ido á Italia en grande escala, ¿por qué? porque fué indispensable como primera materia para el refino. Cuando por efecto de una helada, cuando por otras causas los olivares italianos han dejado de producir cosecha abundante, entonces, como sucedió en 1885, no por el tratado, sino por no tener los refinadores italianos primera materia, logramos exportar 2.450.000 kilogramos de aceite; cifra extraordinaria en un período de siete años, y que prueba que habia una circunstancia anormal.

Pues bien; esa misma circunstancia se presenta, volveremos á tener esa exportacion, no desgraciadamente como aceite para el consumo, sino como primera materia para el refino, y entonces habremos obtenido las mismas cifras que con el tratado actual, porque esas ventajas son independientes del arancel; pero no obtendríamos esas ventajas si el derecho que se aplicara á nuestros aceites fuera el de 15 pesetas, que es el del arancel general, en vez del de 6 de la tarifa convenida.

Por consecuencia, esta modificacion impuesta por Italia, exigida por Italia, no varía las condiciones de la agricultura. Estaria completamente cerrado el porvenir para la agricultura española si el único mercado que tuviera abierto fuera el italiano; y aquí no puedo ménos de recordar con extrañeza cómo se ha vuelto á lanzar en el debate aquel pensamiento y aquel dato del embajador de S. M. en el Quirinal relativamente á la destruccion de los olivares en Italia, porque, ó realmente el razonamiento no entra en mi cerebro, ó la consecuencia es la contraria. Cuando una industria está en decadencia en un país, ¿qué hace ese país? Defenderse contra los similares. Por consiguiente, si está en tal decadencia la produccion de aceite en Italia que hay que arrancar los olivares, ¿cuál es la consecuencia fatal que se desprende de eso? Que ese artículo es el que ménos podemos discutir. ¿Cómo hemos de tratar de ir á ese país á competir con él en ese artículo y á ocupar el puesto que no ha ocupado la industria nacional? Esta es una consecuencia contraria á la lógica y á las deducciones de las matemáticas.

El vino. Cuando el Gobierno italiano discutió esta cuestion con los representantes españoles, hizo una declaracion, que en mi sentir era incontestable, y hasta tal punto la he juzgado incontestable, que no me he creido en el caso de decir á los negociadores españoles que insistiesen sobre aquello que no podian obtener. ¿Cuál era el argumento de Italia? Era el siguiente: nosotros no somos países que recíprocamente nos enviemos nuestros vinos; tenemos todos nuestros productos similares, aunque en los unos ó en los otros esté más adelantada una Nacion que otra; pero hay gran interés en Italia, como lo hay en España, en nuestras relaciones respecto á los vinos con Francia; pues bien, nosotros hemos roto el tratado con Francia, no nos impongais condiciones; hemos roto el tratado con Francia para tratar con ella respecto de esta materia (lo cual no es un misterio, porque consta en las discusiones de ambas Cámaras y en varios documentos públicos); por consiguiente, si nosotros obtenemos ventajas, como vosotros teneis la cláusula de Nacion más favorecida, vosotros obtendreis las mismas ventajas que nosotros obtengamos. Cuando un país hace este argumento, está muy bien que en el Parlamento se venga á censurar al Ministro, aunque el Ministro decline otra responsabilidad distinta de la responsabilidad moral de haber firmado el tratado; se comprende perfectamente que esto se haga así; lo que no se comprende es que se pueda llevar ese argumento á discutirlo con los representantes del Gobierno italiano. Nosotros tenemos en este punto lo único á que podemos aspirar, la seguridad de obtener una modificacion de la tarifa general cuando se haga el tratado entre Francia é Italia.

Otro punto ha tratado con insistencia el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y es el que se refiere á los cáñamos. En este punto la posicion del Gobierno es distinta de la que tiene en los anteriores. El cáñamo es una primera materia; está consignado en la ley de primeras materias, y yo declaro al Sr. Vizconde de Campo-Grande y á la Cámara, que no me encuentro con autoridad moral para poner á discusion esa ley. Los derechos que tiene que satisfacer el cáñamo en rama y rastrillado, á su entrada en España, están consignados en la ley de primeras materias, y para modificarlos hay que ir á la ley de primeras materias y no á este tratado. Repito que este Gobierno no puede permitir que se discuta, y mucho ménos puede facilitar la discusion de esa ley. El argumento de que retirando el cáñamo del tratado quedaria al Gobierno libertad de obrar en ese punto, es un argumento contrario, á mi modo de ver, porque haciéndolo así, se daria á entender que se podia tocar á esa ley, y yo entiendo, como he dicho antes, que el Gobierno no puede consentirlo. Yo digo al Sr. Nicolau: esa ley de primeras materias, buena ó mala, es una transaccion que hizo el país con los industriales españoles.

Entonces, presentándose por todas partes las combinaciones que se creyeron convenientes, se dió como consecuencia de la rebaja que se hacía en los productos extranjeros, que tenian similares en España, la compensacion necesaria en las primeras materias, y entre ellas está el cáñamo. Y mientras ese régimen no termine en 1892, yo, que soy partidario de todas las rebajas; yo que creo cada vez más en la verdad de las teorías librecambistas, no me siento con iniciativa para esto, no puedo hacer nada, me creo obligado á no hacer nada que pueda perjudicar á los industriales españoles, tanto más, cuanto que he visto los resultados que ha dado la ley de primeras materias.

Este es uno de los puntos de vista que el señor Allende Salazar deseaba que se discutiera, y yo le traigo con efecto al debate para decir, que lo que se refiere á las primeras materias, bien ó mal llamadas así, está determinado en esa ley, y mientras la ley exista y se celebren tratados, nadie podrá tocarlo. No se puede decir al industrial: te voy á encarecer las primeras materias sin levantar los derechos arancelarios, porque él dirá que con estas condiciones se ha establecido y ha vivido, y nadie tiene derecho á

alterárselas estando amparadas por la ley. Así, pues, en el cáñamo no puede hacer nada el tratado, como no puede hacer nada tampoco en el aceite, como tampoco puede hacer nada por las razones que he indicado, respecto del vino.

En cambio de esto, Sres. Diputados, tengo que hacer algunas observaciones respecto á las partidas referentes al arroz y al atun. El Sr. Ministro de Hacienda y yo hemos pedido al Gobierno italiano la libertad de esa tarifa, y yo he oido con profunda extrañeza lo que ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Yo en esta parte voy á formularle un cargo, porque, cuando habla en nombre de la minoría conservadora, no ha dado á este hecho el valor que tiene, y porque antes al contrario ha querido rebajarle. Pudiera S. S. habernos acusado á nosotros de inconsecuentes, porque dábamos la facilidad de elevar los derechos del arroz, y este argumento le consideraria valedero; pero yo hubiera contestado á S. S., ó contestaria á quien le hiciera, que nosotros, el Sr. Ministro de Hacienda y yo, cuando el Gobierno italiano, al retirar cuatro artículos, nos dió el derecho de retirar otros cuatro, creimos que debíamos cumplir con un deber de lealtad; creimos que Ministros de una Nacion, que representantes de un Parlamento, que nosotros si no habíamos de elevar esos derechos porque lo creíamos injusto, debíamos dar facilidades para que otros pudieran hacerlo. Nosotros no quisimos escudarnos detrás de un tratado, y cumplimos como buenos, para que el país no pudiera decir que por una preocupacion de escuela no habíamos querido buscar la manera de darle en este punto condiciones para una reforma.

El Sr. Rózpide ha añadido una consideracion que el Sr. Vizconde de Campo-Grande no debia haber olvidado, y es, que en el mero hecho de pasar el arroz de la columna de la tarifa convenida al arancel general, habia un aumento. Este argumento no lo podia olvidar S. S., porque en un voto particular ha estimado cuánto se disminuyen ó aumentan los derechos en Italia y en España, segun los artículos que ahora van á dejar de entrar, y era necesario, para que el argumento tuviera valor, que fuera justo.

Pero además fundo esta consideracion ó esta queja que formulo contra el Sr. Vizconde de Campo-Grande en lo que se ha venido haciendo, porque yo tendria el derecho de decir al Parlamento que ninguno de los argumentos que se hacen en nombre de la proteccion por la oposicion conservadora tiene valor alguno, ni debe tenerse en cuenta despues de la manera como se ha tratado este punto.

¿Se puede venir aquí á levantar una tempestad por causa del arroz despues de la larga discusion que ha habido sobre este punto, y despues de una importante informacion que lleva firmas de indivíduos del partido conservador? ¿Se puede dar á esto una importancia definitiva? ¿Se puede decir que el sacarlo del tratado con Italia no se haria sino á costa de inmensos sacrificios? ¿Se puede pasar por delante de todo aquello que en el tratado ofrece ventajas para prescindir de ello, y poniendo en olvido esas ventajas venir á hacer grandes esfuerzos para dar importancia á pequeñeces y detalles que, en último término, no valen el tiempo que se emplea en hacer su impugnacion? Pues lo mismo diremos de vuestros argumentos. Son como esas burbujas de jabon que, cuando caen, se pierden en el aire sin dejar una gota de humedad, porque son tan ténues, que no humedecen ni la arena sobre la cual se posan.

En cuanto á lo referente al atun, ¿es que discutimos en serio? ¿Es que los argumentos que se han expuesto en esta discusion, se pueden poner realmente al lado de un razonamiento acabado y completo? Porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande de tal suerte quiere disminuir y desvanecer lo que en su propio sentir y en su conciencia es un mérito, que hasta ha empezado esta tarde á dar como cierto color y carácter de industria extranjera á la de la preparacion del atun y á la de las almadrabas. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Ejercida por extranjeros.) Sí, por extranjeros que fueron los que en 1879 vinieron á fundarla en España, y que encontrando que aquí la mano de obra y las condiciones de la pesca eran más favorables que en Sicilia, la trasladaron á la parte más meridional de España, hicieron un gran servicio al país é implantaron una nueva industria, como queremos que se implanten otras. Y si al discutir este hecho se me dice que importa poco, yo preguntaré: ¿por qué se preocupa tanto el Sr. Vizconde de Campo-Grande de la peseta que se impone á los 100 kilogramos de hierro viejo de los rails rotos y estropeados? Pues qué, ¿ha sido una industria nacional la de caminos de hierro? ¿Son productos españoles los que en esa industria se emplean? ¿Qué dividendos se pagan en los mercados españoles? ¿Por qué tanta extrañeza por la peseta que van á pagar los 100 kilogramos de hierro á su entrada en Italia, y al mismo tiempo estos pujos de censura y estos escarceos alrededor de un capital extranjero aplicado á la industria de salazones y almadrabas? ¿Dónde está la lógica para mirar lo uno con tanto encono y con tanta indiferencia lo otro? ¿Y los 3.000 obreros que segun los informes de las autoridades de Cádiz viven de esta industria? ¿Y el temor que se ha apoderado de esas gentes cuando han empezado á saber que cesan las órdenes para embarcar que desde Italia se daban?

De manera, Sres. Diputados, que despues de examinados estos antecedentes, y teniendo en cuenta cuáles son los caractéres generales de nuestras relaciones con Italia, yo os pregunto, y con esto me voy acercando al término de mis observaciones sobre las tarifas, qué era lo que se podia hacer; porque el señor Vizconde de Campo-Grande, y no quiero hablar del dictámen del Consejo de Estado, no podia en buena lógica invitar al Gobierno á que negociara más sin decir sobre qué bases habia de negociar. Pues qué, ¿se puede hacer lo que S. S. en su voto particular hace, que es, pedir á Italia lo que á nosotros nos conviene, y no darle nada en cambio? ¿Se puede tomar lo que el Gobierno español ha tomado, y negar á Italia todo lo que ha pedido? ¿Y qué armas tenía el Gobierno para formular estas exigencias? ¿Qué grandes artículos hay en el arancel para poderlos elevar? ¿Era posible aumentar los derechos de los escasos artículos de nuestro comercio con Italia?

Porque, Sres. Diputados, la cosa es muy sencilla; y aun cuando al final de la discusion quizá todos lo habreis comprendido, permitidme una observacion puramente numérica. Comercio de Italia con España: 50.557.000 kilogramos de importacion española. Componentes de esta cifra: 37 millones de kilogramos de carbon vegetal. ¿Podíamos aumentar los derechos de este artículo en el arancel? ¿Tenía el Gobierno medios de hacerlo? ¿Podíamos privar de este elemento de exis-

tencia á las poblaciones del litoral de Levante, donde, arrasados los montes, el único carbon de que se puede disponer es el que Italia nos envía? ¿Es acaso en nombre de una accion protectora de nuestra industria, es en nombre de los aumentos de la renta, en lo que se va á apoyar el Gobierno para subir los derechos sobre los 37 millones de kilogramos que importa Italia de carbon vegetal? Pues luego tenemos 2 millones de kilogramos en cáñamo en rama y rastrillado, del que se ha hablado ya, y el Gobierno no puede alterar en nombre de una convencion lo que hizo de acuerdo con los industriales; porque S. S. ha invocado un mal recuerdo, porque S. S. fué Senador, hizo un voto particular sobre tres cosas, y lo perdió en dos de ellas, y una de las que perdió fué la relativa á los cáñamos.

Por consiguiente, lo que S. S. invoca es una sentencia ejecutoria de las Cámaras contra S. S. mismo, que valiera más que no la hubiera citado, porque esa cita se vuelve contra S. S. Cuatro millones en azufres; en esto no tengo nada que decir; España lo produce en abundancia y de excelentes condiciones; pero por eso, tal importacion supone una gran carencia de medios de comunicacion con los criaderos, siendo como es una primera materia para nuestras industrias. ¿Vamos á amenazar á Italia con subir los derechos sobre esa cantidad tan insignificante de azufre? Pues tenemos sumados 43 millones de kilogramos, de los 50 que componen el comercio total de importacion. No quiero hablar de casi 4 millones de kilogramos en los mármoles, porque su valor dentro de España es tan insignificante, que cualquiera elevacion sobre esa materia no daria resultado. En cambio, vamos á ver, Sres. Diputados, cuál es la situacion nuestra en Italia, mirando lo más conveniente para nuestra produccion y comercio. Nuestro comercio de exportacion á Italia son 48 millones de kilogramos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra para rectificar.*) Estos 48 millones se descomponen de la siguiente manera: 41 millones de kilogramos en rails viejos y pedazos viejos de hierro; 2 millones en los pescados conservados, de las diferentes clases; 2 millones que es cantidad importantísima sobre la cual pudiera Italia hacer un aumento cuyas consecuencias serían las que dentro de un momento diré á la Cámara, y 3.830.000 kilogramos en minerales de diferentes clases. Con esto componemos 47 millones de kilogramos, de los 48 millones que tenemos de exportacion. ¿Cuál era, pues, el interés del Gobierno y de cualquier Diputado, no digo de cualquiera que tenga la autoridad que en estas materias tiene S. S., sino del más lego en ellas? Pues el interés de todos era y es sostener esta exportacion. Pero ya lo habeis visto, Sres. Diputados; en cuanto un Ministro ó un Consejo de Ministros pretenda obligar á Italia por medio de represalias á rebajar su arancel, se encontrará con el carbon vegetal y los otros productos que he citado, únicos sobre los cuales pudiera España elevar los derechos. Mas ¿creen los Sres. Diputados que podemos hacerlo? ¿Cree nadie que puede tocarse un arancel de aduanas cuando nos quedan cuatro años de régimen arancelario, y cuando tantas dificultadess salen al paso siempre que se tratan asuntos de este género? Pues el Sr. Rózpide, con su manera de discutir, por la cual el Parlamento tiene que felicitarse por haber encontrado un hombre de esas prendas, el Sr. Rózpide ha demostrado que todos esos artículos de nuestra lista con Italia están en el arancel general y no hemos concedido ninguna gracia; Italia no tenía más que una, el arroz, y se lo hemos quitado; y si no hacemos el tratado quedaria como estaba antes; y hé aquí por qué no podemos aceptar, ni podria aceptar nadie la base de un tratado con solo la cláusula de Nacion más favorecida; no alterábamos la situacion de Italia y perdíamos la única ventaja que teníamos; quedaria ese arancel general, que no es seguro, porque se está alterando todos los dias, como sucede ahora con los pescados conservados; pero perderíamos en cambio nuestra industria de salazones y conservas, que es un privilegio para nosotros, y esas otras ventajas en los diferentes artículos que acabo de enumerar.

El Sr. Nicolau, siguiendo la demostracion del señor Allende Salazar, ha tratado la cuestion referente á la cláusula de Nacion más favorecida, que se aplica á Italia para el comercio en Cuba y Puerto-Rico. Antes dije, y ahora repito, que me alegro de que esa cuestion se discuta; lo que no comprendo es, que se plantee en este punto y en este momento, si no es con el deseo de aclararla y de preparar la opinion para más adelante. En primer lugar, esta es una cuestion, como el Sr. Nicolau lo ha dicho con gran franqueza, es una cuestion que interesa á la marina mercante española; es una cuestion de pabellon; lo que no es, Sr. Allende Salazar, es una cuestion de las Antillas. Cuando S. S. planteaba esa cuestion, nos decia una cosa que todos sabemos significa lo contrario; el Sr. Nicolau lo ha dicho: para plantear esta cuestion, están ahí los Sres. Diputados de Cuba y Puerto-Rico, que dan soluciones contrarias á las que aquí se presentan. Y hé aquí la cuestion. ¿Quién duda que el *modus vivendi* con los Estados-Unidos ha traido una modificacion al estado de nuestras relaciones bajo el punto de vista del comercio? Pero hablemos con precision, si hemos de resolver la cuestion. La cuestion de bandera no es cuestion de productos; la ley de relaciones es la ley de productos, no es de bandera; y en cuanto al *modus vivendi* y su interpretacion, ha venido con una presion enorme, invencible, de Cuba y de Puerto-Rico.

En efecto, el Sr. Nicolau no queria hacer historia; pero ¿por qué no hemos de hacerla, si es uno de los componentes de la resolucion que hemos de dar? Cuando declaramos que los Estados-Unidos interpretaban el *modus vivendi* de una manera equivocada, y se declaró terminada aquella situacion, fué tal la presion que se hizo sobre el Gobierno, que yo no pude mantener la situacion que se creaba; y apelo, aunque sin necesidad, porque ahí constan los testimonios, apelo á los representantes de la Gran Antilla. Yo creia, como negociador, que estando en tratos para negociar un tratado de comercio, cuantas más armas tuviera en mi mano, más seguro sería el éxito; por consiguiente, queriendo obtener los Estados-Unidos alguna ventaja para su bandera comercial, teniendo gran interés en ello, era conveniencia del momento suprimir aquellas ventajas del *modus vivendi*; pero no lo consintieron aquellas provincias, porque veian los males que esto les traeria, y como su situacion, como realmente la crísis que atravesaban era tan dura, como las situaciones del momento en los organismos débiles son mucho más perentorias y más terribles que en los organismos robustos, el Gobierno tuvo que atender preferentemente á aquellas observaciones. Se atendieron, pues; y atacado el Gobierno por la cláusula de Nacion más favorecida, las ventajas que tenian los Estados-

Unidos en América pasaron á las demás Naciones; y no solo pasaron necesariamente, sino que hubiera sido un gran mal que no pasaran. ¿Por qué? Claro está que esta es una cuestion muy compleja; claro está que entregar todo el comercio á la bandera americana en aquellas condiciones, el Sr. Nicolau sabe perfectamente que, sin obtener ninguna ventaja, hubiera traido otras consecuencias de una naturaleza y de una importancia que yo no tengo necesidad de exponer á la ilustracion de S. S. y de la Cámara.

Pero como esta era una cuestion, por decirlo así, difícil de transigir; como esta era una cuestion en la que habia que entenderse, yo, señores, aconsejé al Gobierno que no hiciéramos las concesiones más que con carácter temporal, y despues las hemos ido recabando, y ahora, como el Sr. Rózpide ha recordado, concluyen el dia 30 de Junio. ¿Es que hay una opinion bastante fuerte en el Parlamento, para que se quiera concluir con las ventajas que dimos? Pues el momento es propicio. ¿Es que no la hay? ¿Es que por las mútuas transacciones y por las concesiones mútuas que tenemos que hacernos, no se puede tocar á esa cuestion? Pues entonces es mejor no discutirla. Por lo demás, no es el Gobierno ni son sus actos los que han de crear dificultades; pero mientras subsista el *modus vivendi*, es una ventaja para aquellas provincias, es una garantía para España, es una condicion *sine qua non* el que se otorguen á los demás países.

Con esto, señores, me acerco á la terminacion de este resúmen que he querido hacer de la situacion en que el Gobierno se ha encontrado para hacer la negociacion. De los puntos de detalle he tenido que prescindir hasta ahora; pero no quisiera dejar de recoger algunas indicaciones, que habiéndose deslizado en el curso del debate, tienen algun valor, por lo ménos bajo el punto de vista de la impresion que de ellas queda á los que siguen con atencion este asunto.

Debo decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al Sr. Allende Salazar, que no han sido justos al hablar de la Memoria del delegado de Hacienda; que no hay ninguna clase de equidad, pero ninguna, en haber dado á entender que á los once dias de haber firmado una declaracion firmó otra contradictoria, porque no es exacta la contradiccion y porque no tenía otro medio de cumplir su deber que hacer eso. Y si los Sres. Diputados tienen la Memoria impresa y me quieren oir un momento, comprenderán la exactitud de lo que digo.

La Memoria de 18 de Febrero, que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha pedido que se imprima, dice bastante más de lo que S. S. ha señalado para que se imprimiese, y yo creo que no ha debido hacer esto; porque para librarse S. S. de este argumento mio, ha puesto al final de la Memoria un solo párrafo, en el cual consigna el mandatario de Hacienda que si se daban compensaciones sobre el atun, desaparecerian todos los argumentos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Lo más favorable.) No, Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque lo más favorable es toda la demostracion que viene haciendo en la Memoria, que ocupa en ella casi tanto como lo que S. S. ha hecho imprimir, y que hace de la Memoria un todo que contiene todo el pensamiento, pues en ella dice: esto y esto y esto está ocurriendo, y como yo vengo á negociar, afirmo que esta primera parte es mala y deficiente, pero que si se llega á esta segunda conclusion, entonces el tratado será completo. De manera que aquel negociador, á quien tengo obligacion de defender, porque S. S. que ha sido su jefe le ha atacado duramente, al referirse á una parte de lo que ha dicho sin enlazarlo con el todo, si se hubiera publicado íntegro lo que ha dicho, hubieran visto los Sres. Diputados que habia obrado con gran habilidad al dar á nuestro embajador una demostracion para que fuera á decir ante los negociadores: lo que exigís no me parece satisfactorio, pero todavía podria pasar por ello con esta compensacion. Y la compensacion se obtiene, y se logra del Gobierno italiano las conservas y los pescados; y entonces se escribe la segunda parte, que se enlaza con la primera, y que si se vinieran á juntar harian un total de pensamiento, de raciocinio y de argumentacion, que honran á su autor.

Yo no creo, pues, que para buscar la verdad pueda publicarse impresa la Memoria solo en la parte en que lo ha hecho S. S.; porque si bien hay un párrafo á través del cual puede decir S. S.: «ahí está lo que yo digo,» lo cierto es que en la Memoria hay algo más de lo que S. S. ha publicado.

He dicho yo en el Real decreto que el Consejo de Estado aprueba el tratado, y lo sostengo; y como hay consejeros de Estado que me oyen, puedo hablar con entera libertad; porque si bien en las conclusiones del dictámen el Consejo de Estado dice unas palabras que han servido para hacer esa afirmacion, ¿cómo las dice? Dice, despues de encontrar bueno lo que se ha hecho, despues de examinarlo y aprobarlo en el cuerpo del dictámen, *que si el Gobierno lo estimara conveniente, podria tambien negociar sobre los vinos y sobre los aceites*. Y como el Gobierno no solo no estima conveniente esto, sino que declara que no lo puede hacer y que no lo hará, por eso queda solo la aprobacion del tratado, pues queda en pié todo lo demás del dictámen del Consejo, que es laudatorio y satisfactorio. No necesito repetir el párrafo que tuvo á bien leer el señor Calvo y Muñoz, para probar este aserto mio; pero sí quiero aprovechar esta ocasion para decir una cosa que me parece necesaria para el buen gobierno del Estado. Yo entiendo que tal como está la ley del Consejo de Estado. todo lo que se refiere á tratados de comercio tendrá que ser siempre defectivo, porque ¿cuándo se lleva un tratado de comercio al Consejo de Estado? Cuando ya está firmado. ¿Es que el Consejo de Estado, no lo encuentra bueno? Pues el dictámen del Consejo de Estado no es un auxiliar para el Ministro, sino que es un voto de censura contra él, y el Consejo pierde su carácter de Cuerpo informante y auxiliar para convertirse en un Cuerpo político, sin quererlo. Pues qué, ¿se dice á un Gobierno que lo que ha obtenido no es bueno y que tiene que negociar de nuevo, sin que esto constituya un voto de censura, como es un voto de censura el voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande para el Sr. Ministro de Hacienda y para mí? Por consiguiente, al Consejo de Estado se le pone en el peor de los casos: en aquel en que uno va á otro á pedir consejo cuando ya tiene formada la resolucion de lo que ha de hacer.

El Consejo de Estado deberia ser consultado antes que el Gobierno adquiriera un compromiso; entonces, sí, sería completamente útil y práctico, y el Gobierno se encontraria en una posicion más desahogada.

Yo digo más: yo entiendo que cuando un tratado de éstos va al Consejo de Estado, no ya los documentos todos del tratado, no ya la certificacion del jefe de

la Seccion, que el Sr. Vizconde de Campo-Grande invoca en su voto particular, acerca de lo cual nada tengo que decir, pues yo no hago los expedientes, y por mucha voluntad que tenga un Ministro, no puede ir hasta clasificar los papeles; y cuando tiene empleados que forman un cuerpo de escala cerrada, el Ministro no puede ménos de fiarse de los informes que le dan esos funcionarios; de manera que la censura de S. S., recójala quien quiera, porque yo por mi parte no la admito; cuando un tratado de esta clase, digo, va al Consejo de Estado, yo entiendo que sería preciso, no solo que fuesen todos los documentos relativos al tratado, sino que sería procedente llamar al Ministro, porque solo el Ministro, en el seno de la confianza que inspira aquel alto Cuerpo, y dadas las condiciones de las personas que le componen, podria dar ciertas contestaciones. Pero en una negociacion, por unos cuantos documentos, en los cuales no está nunca, en este caso por lo ménos, lo sabe S. S. y lo saben todos los Sres. Diputados, todo lo que puede haber, ¿cómo se ha de formar y fundar una opinion?

Uno de los consejeros, como tantos otros, que, si hubiera sido necesario, hubiera formulado voto particular, me decia: comprendo que cierta clase de razones no se hubieran dado, y por eso hemos dicho: «si el Gobierno lo estima conveniente;» pero antes hemos dicho en el cuerpo del dictámen que el tratado nos parecia bien y digno de ser aprobado.

Por último, la tercera observacion de estas generales que necesito hacer, es la siguiente.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho la crítica de los méritos y de los defectos del tratado, y la ha hecho tomando las cantidades de dinero que podemos dar á Italia y las que nosotros podemos recibir. Pues yo pido á todos los Sres. Diputados que completen el argumento. Segun el Sr. Nicolau decia esta tarde, y segun la Memoria que ha hecho imprimir el Sr. Vizconde de Campo-Grande, todas las concesiones que hacemos á Italia se cifran en unas 300.000 pesetas. De manera que, suponiendo que en nuestro comercio no haya variacion alguna, daremos á Italia 300.000 pesetas de ventajas; esto suponiendo que no disminuya nuestro comercio, no admitiendo el argumento extremo de que fueran ménos cantidades que las que van hoy, y tomando naturalmente por base la última exportacion de aceite, no la del año 85, porque la de 1885 no la admito para mi razonamiento. Si S. S. va á tomar como punto de partida el año 85 para el aceite y el año 75 para los hierros, y va sumando las mejores partidas, hará cifras ideales, cifras que no responderán á la realidad; pero tomando el segundo año, ó el promedio de los diez años, con el descuento de los dos años en que ha habido tarifas más módicas en dos artículos, haciendo todo eso resultan 300.000 pesetas. ¿Qué representa, Sres. Diputados, para la industria española una sola de las partidas exportadas á Italia, la partida referente á pescados? La diferencia es de 6 y 7 pesetas para la sardina, y de 20 pesetas por los 100 kilogramos para el atun. ¿Cuál es la importacion de estos articulos nuestros en Italia, y no la exportacion de los mismos de España, sobre la cual pudiera haber error? Pues es de 1.050.000 kilogramos en el atun, y en la sardina de 1.200.000. No hay más que comparar estas cifras con las que antes he indicado, y se verá que España da 300.000 pesetas, mientras Italia nos deja cerca de un millon de pesetas.

Por consiguiente, no tengo necesidad de hacer ninguna clase de esfuerzos para demostrar que si bajo el punto de vista de las relaciones mercantiles España no ha podido aceptar otra cosa que firmar el tratado con las mejores condiciones posibles, bajo el punto de vista de los intereses, España ha hecho perfectamente.

Así, pues, Sres. Diputados, no se trata de una gran cuestion, no se trata de un caso de habilidad, ni de ninguna cosa de las que pueden interesar á un Parlamento; se trata sencillamente de una cuestion de sentido comun, de una cuestion práctica: Italia cambiando su arancel, libre para tratar con nosotros; Italia nos ponia en condiciones de dejar ó de tomar. Yo entiendo que la última desgracia que podria sucedernos en esta materia, sería la de tener únicamente el trato de la Nacion más favorecida, abandonando la especialidad que hemos conseguido que se reconozca en el arancel, y sacrificando una industria que moriria, segun han reconocido los que tienen interés en ella, si dejáramos aplicar el derecho de 30 pesetas, sin obtener nosotros absolutamente nada, porque lo relativo al arroz, única cosa que podríamos conseguir, está consignado en la negociacion. Este es el dilema.

Despues de este dilema, me resta una sola consideracion que hacer á los Sres. Diputados. Los tratados de comercio son en último término un medio de intimar las relaciones entre los pueblos. Yo no traeré á este debate ninguna consideracion política; solo diré que negarse á tratar, cuando ha habido de parte de Italia la tendencia amistosa que ha manifestado durante el curso de la negociacion, y despues de haberse llegado allí á la elevacion de las tarifas en el arancel general, demostraria poco tacto, demostraria algo que, traducido en la esfera de nuestras relaciones con aquel país, significaria desvío, separacion y apartamiento; y yo que he considerado que esa circunstancia es de gran valor tratando con el Imperio ruso, y que he dado importancia á las manifestaciones del Gobierno de San Petersburgo en una cuestion comercial, y las he invocado como una prueba de simpatía á España, no podia seguramente haber cometido la falta de considerar que nuestras relaciones con Italia pudieran romperse impunemente. Séame lícito recordar esa corriente de simpatía que en Barcelona más que en ninguna parte ha podido notarse, y recordad sobre todo que en la época en que éramos jóvenes los que hoy estamos en edad madura, la aspiracion del partido liberal, aspiracion que cuando nos era negada daba materia á las más acerbas críticas, y que, cuando ha llegado á realizarse no ha podido ménos de servir de título de orgullo á este partido, era la union con Italia, el reconocimiento de su independencia. Y recordad tambien que ahora mismo, cuando en las Cámaras italianas se ha hablado de la situacion de aquel Reino en Europa, de los labios de su primer Ministro han salido palabras de elogio y de simpatía á que no nos tenian acostumbrados los desdenes y las injusticias de otros países. He dicho.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley remitido y modificado por el Senado otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones y los documentos á que se referian:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los expedientes formados por los dos últimos delegados al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente en virtud de órdenes del gobernador de la provincia de Ciudad-Real, por consecuencia de los que ha sido decretada la suspension del expresado Ayuntamiento por dicha autoridad, los cuales se han recibido en este Ministerio en el dia de ayer, y que han sido reclamados por el Diputado Sr. D. Manuel Allende Salazar, en la sesion del dia 10 del actual, segun comunicacion de V. EE. del 11.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. en el estado que mantiene, el adjunto expediente relativo á la nulidad de la eleccion municipal de Valdés, Luarca, recibido hoy con informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y que reclamado por el Diputado Sr. Suarez Inclán en sesion de 5 del actual, que V. EE. se han servido comunicarme en el dia 6, no se envió con los demás remitidos en el dia 11, aunque figura en el índice que se acompañaba, por hallarse en el Consejo de Estado segun en el mismo se expresa.

Dios guarde á V. EE. mucho años. Madrid 16 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden y en virtud de la nueva reclamacion del Diputado Sr. Nuñez de Velasco hecha en la sesion de 13 del actual, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., que del expediente relativo á la eleccion municipal de Guadix, remitido á V. EE. á peticion de dicho Sr. Diputado con Real órden de 6 de Marzo próximo anterior, no ha quedado ningun antecedente en este Ministerio, en el cual tampoco han tenido entrada diligencias algunas referentes á motivos de órden público, anteriores ni posteriores á la eleccion, pues si las hubo habrán pasado en su tiempo y existirán en el tribunal ordinario. Al participarlo á V. EE. no puedo excusarme de encarecerles que cumplido ya el objeto con que fué reclamado el referido expediente, se sirvan devolverlo para que pueda recaer en él la resolucion de que está pendiente, como ha solicitado tambien el Diputado Sr. Aravaca.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision general de presupuestos de la isla de Cuba, habia nombrado presidente al Sr. Villanueva, y secretario al Sr. Sanchez Guerra.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado por la Comision, relativo al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos, (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; los demás asuntos pendientes, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES.

del Diputado Sr. Núñez de Velasco les haga presente de 12 del actual; tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., que así ha quedado resuelto á fin de [illegible] municipal de [illegible] cuantía á V. EE. [illegible] oficio de dicho Sr. Diputado con fecha [illegible] de Marzo próximo anterior, no ha quedado nunca [illegible] en este Ministerio, ni en el [illegible] [illegible] [illegible] algunas [illegible] por orden pública, anteriores ni posteriores á la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el tribunal [illegible] participarlo á V. EE. [illegible] que [illegible] y el [illegible] que [illegible] á que [illegible] en la [illegible] que [illegible] está [illegible] también el Diputado Sr. [illegible].

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.—José Luis Albareda.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Inmediatamente y á [illegible] quedó enterado de que la Comisión [illegible] de la isla de Cuba, [illegible] presidente al Sr. Villanueva, y [illegible] al Sr. [illegible].

[illegible] quedó sobre la mesa, [illegible] de [illegible] [illegible] la Comisión [illegible] de ley [illegible] [illegible] (Apéndice [illegible] á este Diario.)

El Sr. SECRETARIO [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible].

El Sr. VICEPRESIDENTE: [illegible] Orden del día para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Se levanta la sesión.

Eran las [illegible].

[illegible]

[illegible] se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comisión [illegible] el proyecto de ley remitido [illegible] por el Senado [illegible] en una sola [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Se acordó que [illegible] sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones [illegible] á que se [illegible]:

[illegible] Excmos. Señores: [illegible] tengo el honor de remitir á V. EE. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la provincia de [illegible] los que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los cuales se han [illegible] en el día de ayer, y que han sido reclamados por el Diputado Sr. D. Manuel Allende Salazar, [illegible] del actual, [illegible].

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.—José Luis Albareda.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.

[illegible] Excmos. Señores: [illegible] tengo el honor de [illegible] á V. EE. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Tabla [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] V. EE. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el Consejo de Estado [illegible].

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.—José Luis Albareda.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.

[illegible] Excmos. Señores: [illegible] [illegible] [illegible] reclamación [illegible]

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° sobre el dictámen á la ley constitutiva del ejército, presentado al Congreso por la Comision:

«Al art. 2.° se le agregarán los párrafos siguientes:

«Cuando el Rey, usando de la facultad que le compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando del ejército ó de cualquiera fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictase no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable.

Sin embargo, si el ejército en que se presenta el Rey está en operaciones de campaña, su general en jefe tomará la denominacion y ejercerá las funciones de jefe de Estado Mayor general; en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, y por consiguiente asumirá la responsabilidad de su ejecucion.

Las proclamas dirigidas por el Rey con cualquier motivo á las tropas llevarán su firma únicamente.

La determinacion de ponerse el Rey al frente de fuerzas del ejército quedará siempre bajo la responsabilidad de los Ministros.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Luis M. de Pando.=Antonio Dabán.=Benigno A. Bugallal.=Javier Los Arcos.=Emilio de Alvear.=Alejandro Mon y Martinez.

Del Sr. **PANDO**, al art. 61:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 61 sobre el dictámen á la ley constitutiva del ejército, presentado al Congreso por la Comision:

El art. 61 se redactará de la siguiente manera:

«Art. 61. En tiempo de paz no se otorgará ascenso alguno en el ejército sin vacante que lo motive.

Las que por cualquier concepto se produzcan en las tropas que estén en campaña, las cubrirán en primer lugar los oficiales ascendidos por méritos de guerra; y si éstos excediesen á las vacantes, ocuparán tambien con preferencia las que vayan ocurriendo sucesivamente despues, hasta lograr la completa extincion.

Las que al mismo tiempo ocurran en el resto del ejército, y las que despues de la campaña se produzcan en todo él, se cubrirán por mitad con los ascendidos por mérito de guerra y los que les corresponda ascender por antigüedad.

Para cumplir este precepto, se fijarán en las leyes de presupuestos las plantillas del personal de oficiales que deban regir en las diferentes armas, cuerpos ó institutos armados del ejército, teniendo en cuenta las exigencias de la organizacion y del servicio.

Si en las escalas de los oficiales particulares hubiera algunos excedentes cuyos empleos no procedan de mérito de guerra se aplicará á su extincion la mitad de las vacantes que ocurran en las respectivas clases, adjudicando las demás al ascenso como en el régimen normal.

Igual sistema de amortizacion regirá para los oficiales de los cuerpos político-militar y asimilados.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=Benigno Alvarez Bugallal.=Emilio de Alvear.=Antonio Dabán.=Alejandro Mon y Martinez.=Senen Canido.

Del Sr. **BECERRA**, al art. 73:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El tercer grupo, párrafo quinto del art. 73, quedará redactado del siguiente modo:

«1.ª Una condecoracion militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará aneja una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo que goce el condecorado y el del empleo superior inmediato. Dichas pensiones darán opcion á los que las disfruten y á sus familias al derecho pasivo que les corresponderia si estuvieran en posesion del referido empleo superior, desde el dia que obtuvo aquella mejora. La pension caducará con todos sus efectos cuando ascienda el que la disfruta.

2.ª Cruz del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo ordinario que goce el agraciado. Esta pension caducará tambien al ascender el que la hubiera obtenido.

3.ª La misma condecoracion sin pension alguna.

4.ª Mencion honorífica.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Becerra.=El Marqués de Mochales.=Carlos Prast.=Joaquin Gil Berges.=Marqués de Aguilar.=Manuel Allende Salazar.=Luis Díaz Moreu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

Del Sr. **CASTELLANO**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva reformar el artículo único del dictámen referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último, del modo siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en 26 de Febrero de 1888, siempre que, mediante las negociaciones convenientes, se excluya de la tarifa convencional española *B* el cáñamo en rama y el rastrillado.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Tomás Castellano.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Gorostidi.=El Vizconde de Campo-Grande.=Mannel Allende Salazar.=Senen Canido.=Eduardo Garrido Estrada.

Del Sr. Marqués de **MOCHALES**:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italir, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano, hasta obtener que el Gobierno italiano consienta en que, mientras nuestros vinos adeuden en Italia por su tarifa general, queden los vinos italianos sujetos á la segunda columna de nuestro arancel, sin los beneficios de nuestro tratado con Francia; es decir, que los *vinos espumosos* satisfarán en España 75 pesetas 85 céntimos por hectolitro, y los *vinos de las demás clases* 21 pesetas 67 céntimos.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=El Marqués de Mochales.=El Vizconde de Campo-Grande.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Gorostidi.= Federico Nicolau.=Raimundo Fernandez Villaverde. Alejandro Mon y Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislaciòn vigente sobre ferro-carriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878, y en una sola concesion, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidos en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

Art. 4.° El Estado auxiliará además la ejecucion de estas líneas concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.

Art. 5.° El concesionario queda autorizado para prolongar la línea hasta Valencia ó al puerto del Grao, prévia la presentacion y aprobacion del Gobierno del proyecto completo, con arreglo al formulario vigente, sin que ni por el proyecto ni por la construccion tenga derecho á otras ventajas que las consignadas en el art. 4.° de la presente ley.

Art. 6.° Queda en vigor para la línea de Calatayud-Teruel y de Teruel-Sagunto el Real decreto de 17 de Junio de 1887, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para anunciar las subastas de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria sin las formalidades prescritas en el art. 2.° del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Art. 7.° Verificada que sea con arreglo á esta ley la subasta que previene la general de ferro-carriles, en el plazo más breve posible, si resultase desierta por falta de licitadores, queda autorizado libremente el Ministro de Fomento para admitir proposiciones referentes á la construccion de las mencionadas líneas ó de cualquiera de ellas, adjudicándolas directamente y sin necesidad de nueva subasta al particular ó Compañía que formule proposicion más ventajosa, siempre que á la instancia y proposicion acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto aprobado para las mismas, y que no exija aumentos de la subvencion concedida por esta ley.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Arlanza, D. Julian Calleja, Marqués de Casa-Jimenez, D. Diego García, D. Vicente Romero-Giron, D. Juan Facundo Riaño y D. Joaquin Saavedra Bálgoma.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.° Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

«Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, y la creosota impura, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.

Partida 7.ª Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS.

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57 1/2 del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunan las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok, en relacion del peso total del petróleo ensayado.

Y tercera. Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán administrativamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas que tengan adquiridos derechos especiales con arreglo á los respectivos tratados, que seguirán disfrutando de ellos y pagando los derechos de arancel extraordinarios y transitorios hoy vigentes.

Art. 3.° Estos derechos se cobrarán como hasta aquí, por peso bruto, al tenor de los núms. 3.° y 4.° de la disposicion 5.ª para la aplicacion del arancel vigente.

Art. 4.° Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificados y á la bencina, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.°

Art. 5.° Se anulan las notas 3.ª y 4.ª del arancel de aduanas vigente, quedando sin embargo facultada la Direccion general para exigir que de todos los despachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.° de esta ley se le remitan muestras.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las mercancías á que se refiere el art. 1.° adeudarán los derechos que en el mismo se establecen cuando hubieran sido expedidas directamente para España despues de las veinticuatro horas siguientes á la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid.* En otro caso satisfarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Federico Arredondo.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Manteca.=Juan Rosell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Avilés al proyecto de ley de empleados.=El Sr. Cañellas lee varios telegramas de la Cámara de comercio y Junta de agricultura é industria de Tarragona sobre el proyecto de ley de los alcoholes.=Es tomada en consideracion, despues de apoyada por el Sr. Vincenti, una proposicion para que se incluya en el plan general de carreteras la de Bueu á Cangas de Morrazo.=Orden del dia: sin discusion se aprueba el dictámen de la Comision de peticiones desde el núm. 63 al 75.=Tambien se aprueba sin discusion el dictámen, nuevamente redactado, sobre los alquitranes y petróleos.=Asimismo es aprobado el que incluye en el plan de carreteras el trozo de San Estéban de Gormaz á Peñalba, y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.=Se declara discutido en la totalidad el dictámen modificando los derechos de aduanas al material destinado á ferro-carriles.=El Sr. Navarro Reverter admite, en nombre de la Comision, una enmienda del Sr. Santa Cruz al art. 1.°=Se aprueba dicho artículo modificado con la enmienda, y los restantes del referido dictámen.=El Sr. Allende Salazar combate la totalidad del dictámen sobre concesion de dos suplementos de crédito para atenciones de primera enseñanza.=Discurso del Sr. Rodriguez Correa, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican los Sres. Allende Salazar y Ministro de Fomento.=Se pasa á la discusion por artículos, y son aprobados sin debate los dos que contiene el proyecto.=Continúa la discusion sobre el tratado de comercio con Italia.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Idem del Sr. Nicolau.=Interrupciones del Sr. Presidente.=Termina su rectificacion el Sr. Nicolau.=Rectificacion del Sr. Allende Salazar.=Se reserva el Sr. Ministro de Estado el derecho de rectificar en el curso de la discusion.=Queda desechado el voto particular en votacion nominal.=Discusion del dictámen de la mayoría.=Enmienda del Sr. Castellanos al artículo único.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha la enmienda en votacion nominal por 63 votos contra 26.=Se lee otra enmienda del Sr. Marqués de Mochales.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Marqués de Mochales en apoyo de su enmienda.=Del señor Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Marqués de Mochales.=Discurso del Sr. Pedregal para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Mochales y Pedregal.=Discurso del Sr. Conde de Toreno para alusiones.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se leen dos del Sr. Allende Salazar.=Discurso de este señor en su apoyo.=Del Sr. Martinez (D. Wenceslao), de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Leidas de nuevo dichas dos enmiendas, no se toman en consideracion.=Terminada la discusion de las enmiendas, se procede á la del artículo único.=Se lee y abre discusion sobre él.=Discurso del Sr. Cañellas, primero en contra, con interrupciones de la Presidencia.=Del Sr. Calvo y Muñoz, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Se suspende la sesion á las seis y cuarenta minutos.=Abierta de nuevo á las siete, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley: modificando los de-

rechos de aduanas al material destinado á ferro-carriles; incluyendo en el plan de carreteras el trozo de San Estéban de Gormaz á Peñalba, y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia; concediendo la construccion de un ferro-carril de la Moncloa al barrio del Pacífico en esta corte; declarando puerto de interés general el de Villagarcía de Arosa; acordando dos suplementos de crédito para atenciones de primera enseñanza, y modificando varias partidas del arancel relativas á alquitranes y petróleos.=El Congreso queda enterado de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Pasa á la Comision de actas la credencial de D. Pedro Antonio Torres Jordí, electo Diputado por Torroella (Gerona).=Se da cuenta de una comunicacion del Senado participando los individuos que han sido nombrados para la Comision mixta de bases del Código civil.=Pasan á las Comisiones respectivas varias enmiendas al proyecto de ley constitutiva del ejército, y una al de amnistía por delitos electorales.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Avilés al dictámen, relativo á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: He pedido la palabra para tener la honra de leer los telegramas que me han dirigido la Cámara de comercio y la Junta de agricultura, industria y comercio de Tarragona, protestando contra el dictámen del proyecto de ley de alcoholes.

«Madrid, Tarragona (16, 1'40 t.)

Cámara Comercio protesta contra dictámen Comision tan perjudicial á exportacion como proyecto del Mimistro, pues desatiende nuestra fundada y leal informacion lo mismo que la de las demás comarcas enviamos protestas autorizándole ínterin para leer en el Congreso este telegrama.—El presidente, Lopez.»

«Madrid, Tarragona (16, 1'40 t.)

Por falta tiempo solo he reunido Seccion Comercio protesta unánimemente contra dictámen Comision alcoholes creyendo tan comprometida como antes la exportacion de vinos y el porvenir de la riqueza agrícola. Me adhiero á esta opinion; escribo, *Miret.*»

Debo advertir que D. Juan Miret, que firma el telegrama de la Junta, es uno de los primeros viticultores de España, y tiene fama europea, no solo como persona práctica, sino tambien por haber publicado obras importantísimas de viticultura, y que la Cámara de comercio de Tarragona está formada por los más importantes exportadores de vinos para las provincias de Ultramar.

Ruego, pues, á la Comision que se fije en estos telegramas y que acceda á lo que en ellos se pide, bien retirando el dictámen para modificarlo, ó bien aceptando la enmienda que en su dia tendré el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán los telegramas leidos por S. S. á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *número 85, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse, aunque quizás por las muchas que llevo presentadas de idéntica índole pueda extrañar al Congreso, es una de las más importantes que podria presentar, referente al distrito con cuya representacion me honro; y por esta razon no he de molestar mucho tiempo á la Cámara, y sí solo he de limitarme á exponer algunas de las principales consideraciones que aconsejan su aprobacion.

Los vecinos de las parroquias de Bueu, Beluso, Aldan, Hio, Darbo y Cangas han elevado una exposicion al Sr. Ministro de Fomento solicitando lo que yo pido en esta proposicion, pues dada su posicion topográfica y lo accidentado del terreno que separa unas parroquias de otras, es casi imposible que pueda comunicarse entre sí la numerosa colonia trabajadora que en esa region vive.

Los puertos de Bueu, Aldan y Cangas exigen tambien para su prosperidad, y con especialidad el segundo, completamente encerrado en un círculo de hierro que le separa de las vías de comunicacion, esta carretera. Las parroquias citadas cuentan más de 16.000 habitantes, y por tanto, no podrá decirse que el beneficio va á redundar en provecho de pocos.

Por estas razones suplico al Congreso que apruebe mi proposicion, para que sea incluida en el plan general de carreteras del Estado, y se lleve á cabo su construccion, una que partiendo de Bueu y faldeando la costa, atraviese parte de las citadas parroquias, entrando en la de Cangas para terminar allí.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los correspondientes á las designadas con los núms. 63 al 75, fueron aprobados en esta forma:

«Núms. 63 y 64. Varios empleados, obreros de las minas de Riotinto y el Ayuntamiento de Nerva, su-

plican se revise el Real decreto de 29 de Febrero del año actual, que prohibe las calcinaciones al aire libre.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 65. La Cámara española de comercio en Tánger, suplica que se formule un proyecto de ley que evite la forma lenta y difícil que se emplea en el procedimiento para los litigios mercantiles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 66. El Ayuntamiento y vecinos del concejo de Somiedo, en la provincia de Oviedo, suplican á la Cámara se interese para que puedan salir de la triste situacion en que se encuentran, efecto de los últimos temporales de nieve.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núms. 67, 68, 69 y 70. Don Ciriaco Gonzalez, notario de los Hoyos; los del distrito de Algeciras; D. Estéban Rey, de la villa de Melgar, y D. José María Rojas, se adhieren á lo solicitado en la exposicion fecha 15 de Febrero por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal*, sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 71. Don Daniel Carballo, representante de las minas de Riotinto, suplica á la Cámara se fije en las graves cuestiones que ha suscitado el Real decreto de 29 de Febrero último que prohibe las calcinaciones al aire libre, y se verifique una informacion parlamentaria con este objeto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 72. Don Diego Robles Padilla, notario de la villa de Riopar, se adhiere á lo solicitado por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal* sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 73. Doña Manuela Odone, solicita una pension por haber muerto su esposo, víctima de la epidemia variolosa que asistió como médico en el pueblo de Mocejon el año 1868.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 74. Los individuos del cuerpo de torreros de faros afectos á las oficinas de esta corte suplican se les continúen abonando las indemnizaciones de 750 pesetas anuales por el concepto de «alquiler de casa y moviliario,» que segun Reales órdenes de 15 de Febrero y 3 de Noviembre de 1882 les corresponden, y que quedaron reducidas á su mitad en los presupuestos del actual ejercicio.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Ministerio de Fomento.

Núm. 75. Varios individuos del cuerpo de torreros de faros, por sí y á nombre de otros compañeros, suplican se ponga en vigor el Real decreto de 9 de Abril de 1886, que trata del aumento relativo á los sueldos de los torreros.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente redactado por la Comision referente al proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 95, sesion de 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis y la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.° del arancel de aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

«Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, y la creosota impura, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.

Partida 7.ª Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57½ del aréometo centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunen las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok, en relacion del peso total del petróleo ensayado.

Y tercera. Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán administrativamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas que tengan adquiridos derechos especiales con arreglo á los respectivos tratados, que seguirán disfrutando de ellos y pagando los derechos de arancel extraordinaaios y transitorios hoy vigentes.

Art. 3.° Estos derechos se cobrarán como hasta aquí, por peso bruto, al tenor de los núms. 3.° y 4.° de la disposicion 5.ª para la aplicacion del arancel vigente.

Art. 4.° Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificados y á la bencina, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.°

Art. 5.° Se anulan las notas 3.ª y 4.ª del arancel

de aduanas vigente, quedando sin embargo facultada la Direccion general para exigir que de todos los despachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.° de esta ley se remitan muestras.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías á que se refiere el art. 1.° adeudarán los derechos que en el mismo se establecen cuando hubieran sido expedidas directamente para España despues de las veinticuatro horas siguientes á la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid.* En otro caso satisfarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 94, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Soria, el trozo ya construido y en explotacion de la de tercer órden de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, segun los estudios ya aprobados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que en todas las concesiones de ferro-carriles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 93, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay una adicion del Sr. Santa Cruz, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que las provincias de Almería y Teruel son las únicas que no tienen concesion ninguna de línea férrea que las una con la red general de ferro-carriles, y que no sería justo privarlas de los beneficios que todas las demás han disfrutado con la franquicia de derechos de aduanas para introduccion del material, y que bastantes perjuicios han sufrido las citadas provincias con ser las últimas, tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente art. 5.° ó adicional á la proposicion de ley del Sr. Navarro Reverter para que en todas las concesiones de ferro-cariles y tranvías que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas:

«Art. 5.° ó adicional. Se exceptúa de las disposiciones de esta ley el material necesario para las líneas de Linares á Almería, de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, con la prolongacion de éstas hasta Valencia ó puerto del Grao, y Calasparra á Almería, para cuyas líneas seguirán rigiendo las condiciones establecidas en sus respectivas leyes de concesion, y por lo tanto, con arreglo á lo que en las mismas se establece, seguirán disfrutando de la exencion de los derechos de aduanas para el material que necesiten introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Francisco Santa Cruz.=Manuel Ballesteros.=Fernando O'Lawlor.=Celestino Aranda.=Sebastian Perez.=Juan José Gasca.=Rafael Monares.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la adicion.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La Comision desde luego admite el espíritu y el pensamiento que han informado la enmienda presentada por el señor Santa Cruz y demás señores que la suscriben. Cabalmente la idea de la Comision fué la misma que se indica en la enmienda, por lo cual, de acuerdo con una observacion del Sr. Los Arcos, y con la aquiescencia del Gobierno, se modificó el proyecto presentado. Solo que hay algunas líneas cuya ley especial no está todavía promulgada, sino que está solamente votada por las Córtes; y para comprenderlas tambien en este proyecto, de acuerdo con los firmantes de la enmienda, se ha hecho una nueva redaccion, que ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion en la forma propuesta por la Comision, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas ó aprobadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condicion precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construccion del material para ferro-carriles, prévias las garantías, á juicio del Gobierno, necesarías.

Art. 2.° Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferro carriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.° Los concesionarios de ferro-carriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificacion de las condiciones de su concesion, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887-88, para atenciones de primera enseñanza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 90, sesion de 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Allende Salazar tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Se trata, Sres. Diputados, de un dictámen de la Comision general de presupuestos concediendo dos créditos extraordinarios para atender á servicios de primera enseñanza. La Comision general de presupuestos, al estudiar este asunto, nombró una ponencia para que diera dictámen sobre dichos créditos, y fuimos encargados de este trabajo el Sr. Rodriguez Correa y yo. El Sr. Rodriguez Correa opinó que debian concederse con algunas limitaciones de detalle los créditos pedidos por el Ministerio de Fomento, y yo manifesté en el seno de la Comision que, tratándose de asuntos de primera enseñanza y de la cuantía que representaban los créditos extraordinarios, no nos creíamos en el caso de formular voto particular; pero que tratándose de aumentos en el presupuesto, y creyendo que en alguno de los extremos del dictámen no era completamente necesario el aumento de gastos por parte del Estado, combatiríamos el dictámen, siquiera sea con la brevedad con que yo voy á hacerlo.

Dos extremos comprende el dictámen. Uno de ellos es el referente á un crédito de 10.000 pesetas para gastos de material de la inspeccion de primera enseñanza, y respecto de este extremo voy á decir únicamente que nuestra oposicion se reduce á lamentar que despues de los muchos aumentos hechos en el presupuesto de Fomento en el año pasado, y que combatimos sosteniendo con el Ministro del ramo una verdadera campaña, se vengan ahora á aumentar los gastos del presupuesto con esos créditos extraordinarios; pero que dada la cuantía y la necesidad que seguramente existe de dotar de material á esa oficina, no hacemos más objecion que la que he indicado.

Respecto al otro extremo del dictámen, es decir, al crédito extraordinario solicitado para atender á los gastos de personal, material é instalacion de la oficina de la Junta de clases pasivas, tengo que exponer algunas consideraciones. Se trata de un aumento de 23.750 pesetas; pero es de advertir que este aumento se referia á los cinco meses que quedaban de ejercicio cuando se presentó el proyecto de ley, porque hoy queda algo ménos. Pues bien, el gasto permanente anual es de treinta y siete mil ochocientas y tantas pesetas, y esta carga, aun cuando no muy grande, es el principio de un gasto que ha de quedar constantemente en el presupuesto.

Lo primero que tenemos que hacer es oponernos al aumento en sí, por el criterio que hemos adoptado de combatir en general los aumentos de gastos, á no ser que sean absolutamente necesarios; porque no sería justo que nos opusiéramos al aumento de gastos fundados en una ley ó que revistieran verdadera necesidad para el Estado. El crédito de que se trata no se ajusta, en mi opinion, á ninguna ley que lo determine, y además no es el Estado el que debe cargar con ese gasto. Y voy á explicarlo en pocas palabras.

La ley de 16 de Julio de 1887, dictada por el señor Ministro de Fomento, establecia derechos pasivos para el magisterio de primera enseñanza. En esta ley se consignaba como gasto para el Estado, y como una obligacion que el Estado adquiria, una partida de 125.000 pesetas (*El Sr. Ministro de Fomento*: Por lo ménos) que habia de consignarse anualmente en los presupuestos, y además las dietas que tuvieran los vocales de la Junta, que no podian exceder de 12.000 pesetas. Por lo tanto, el Estado, en virtud de esta ley, no se comprometió á satisfacer más que esas dos partidas. Y si no se consignó más, no fué seguramente por un olvido, ni del Sr. Ministro ni de los legisladores, sino porque desde luego no se estimó conveniente que el Estado cargara con mayores gastos.

Concediéndose por la ley á que me he referido derechos pasivos desde 1.° de Enero de 1888, ha resultado que al llegar esta fecha, muchos maestros de primera enseñanza han solicitado, como era natural, su jubilacion, etc.; y aquí debo decir, tanto al Sr. Ministro de Fomento como á la Comision y al Congreso, que yo no combato la ley de 16 de Julio; primero, porque en el fondo creo que es beneficiosa, y despues, porque es una ley sancionada. Por el contrario, lo que hago es defender la ley, puesto que pido que se cumpla y que no se traspasen los límites que ella señaló. Muy justo me parece que aquellos maestros que están cargados de servicios y de años sean recompensados por el Estado en los últimos años de su vida; pero esto no impide que yo me oponga á que se dé á la ley una extension que no tiene.

¿Y cuál es el fundamento que ha tenido el Ministerio de Hacienda para presentar este proyecto á solicitud del de Fomento? En el expediente está consignado. Dice la Intervencion general que la ley de 16 de Julio no creaba más obligaciones que las que he indicado, pero que hay un reglamento dictado de acuerdo con el Consejo de Estado, y que ese reglamento en su art. 9.°, me parece, determina que el personal de las plantillas de Secretaría y Contaduría sea nombrado por el Ministro de Fomento y corran á cargo de este Ministerio los gastos que ocasione.

Es decir que el fundamento para que las Córtes concedan ese crédito extraordinario no es una ley, es un reglamento. Y yo en esto tengo que decir que no se puede admitir que el Poder ejecutivo en sus facultades pueda legislar en materia de gastos públicos, ni el Consejo de Estado pueda determinarlos, ni lo puede hacer nadie que no sean las Córtes con el Rey. Por lo tanto, este fundamento no tiene razon de ser; si las Córtes votan el crédito extraordinario, y se consigue esta ley que solicitan los Ministros de Fomento y Hacienda, es claro que los gastos estarán determinados por las Córtes con el Rey; pero lo que es el fundamento de que el Poder ejecutivo pueda determinar un aumento de gastos, no puede ser aceptable en nuestro país. Además, el Consejo de Estado dice por este reglamento, que se deriva de la ley de 16 de Julio de 1887, que se hagan esos gastos, pero

siempre contando con que las Córtes hayan votado el crédito, lo cual se va á verificar, segun parece; pero no hay fundamento alguno que autorice al Poder ejecutivo para enmendar por medio de un reglamento la obra legislativa. Con esto creo haber demostrado que el Estado no es el llamado á sostener este servicio, y que por lo tanto puede muy bien eximirse el Estado de ese aumento de gastos. Y si no es el Estado, ¿á quién puede corresponder este servicio y esos gastos? Pues á mi juicio, puede ser, ó bien á los fondos propios del Monte-pío que se crea, ó bien á la Hacienda local. La Hacienda local, la municipal especialmente, es la encargada, como saben los Sres. Diputados, de sostener el servicio y sufragar los gastos de la primera enseñanza. Yo, por lo tanto, pregunto al Sr. Ministro de Fomento, porque creo que en estas materias es bueno hablar claro, y entiendo que no se pierde el tiempo porque se digan los propósitos del Gobierno en materia tan importante, puesto que el Sr. Ministro de Fomento ha empezado por traer al presupuesto del Estado los gastos que ocasiona la segunda enseñanza, que corresponden á la Hacienda provincial, y no he de discutir esto, ni es del momento esta discusion; pero como ahora, con motivo de esta oficina que debiera pagarse por la Administracion local, parece una consecuencia de esto que el propósito de S. S. es traer á los gastos del Estado estos de la primera enseñanza, yo pregunto á S. S. si existe efectivamente algun plan para aumentar de esta manera extraordinaria los gastos del Estado.

Respecto á la Hacienda local, ¿qué he de decir yo? La circular de 3 de Marzo de este año demuestra de un modo evidente el estado en que se encuentra; que el presupuesto de la Hacienda local, que se refiere á los servicios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, son mucho más que el doble de lo que consigna el presupuesto del Estado; y sin embargo, en aquella circular se demuestra, y el Sr. Correa lo sabe mejor que yo, que no se cobra lo necesario y que no se atienden estos servicios en lo que corresponde. Yo no he de insistir en esta cuestion, que realmente es digna de la consideracion del Congreso, y de que yo me he ocupado en otras ocasiones, llamando la atencion sobre la conveniencia de que se ocupe el Gobierno en poner mano en la cuestion de Hacienda local para llegar á normalizarla. Pero sea como quiera, si la Administracion local es la encargada de estos gastos, ¿por qué no atender á ellos con esta caja especial? ¿Por qué ha de ser el Estado el encargado de estos gastos, si ya se concreta por la ley de 16 de Julio los que debe hacer? Porque el Estado contribuye con una cantidad de 125.000 pesetas, y además para este Montepío ó caja especial se establece un tanto por ciento en los descuentos de material y personal, y por los otros medios que en esta misma ley se indican, y digo que estos pagos no deben cargarse al Estado, sino que deben ser de cuenta de los fondos municipales.

Yo quisiera hacer una observacion al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que S. S. es el que ha presentado este proyecto de ley, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento. Por esta ley se ha creado una caja especial de mayor ó menor importancia. El Gobierno en la primera legislatura de estas Córtes presentó una ley llamada de cajas especiales, es decir, la centralizacion de los fondos, que respondia, segun la opinion que manifestó el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, á un principio de administracion, en el cual, por más que entonces se combatiera por razones especiales, creo que está conforme todo el mundo; porque si despues en el desarrollo de esa ley se han lastimado algunos intereses, eso ya es otra cosa, pero en el principio creo que todo el mundo está de acuerdo.

El actual Ministro de Hacienda, Sr. Lopez Puigcerver, era entonces presidente de la Comision parlamentaria, y recuerdo que desde el sitio en que hoy se sienta el Sr. Correa explicaba perfectamente la necesidad, no ya la conveniencia, sino la necesidad de la centralizacion de fondos.

Pues yo creo que no se compadecen bien aquellas doctrinas que entonces brillantemente exponia el actual Sr. Ministro de Hacienda, con su conducta respecto á este punto de las cajas especiales; y yo le hago sencillamente esta observacion y una pregunta, para que la conteste cuando lo tenga por conveniente, ó la deje sin contestar, pues desde luego contestada está con solo enunciarla. ¿Es que cuando esta caja del magisterio español de primera enseñanza haya reunido fondos suficientes y sea una caja rica, como lo fué la de redenciones militares, como lo fué la de la Obra pía de Jerusalen, es que entonces el Sr. Ministro de Hacienda, estando autorizado por el art. 5.° de la ley de cajas especiales, va á incautarse de esos fondos? Porque entonces podria pensar el Sr. Ministro de Fomento en el porvenir que podian esperar los maestros. Pero sobre todo, yo voy al argumento único y principal... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Por desgracia ocurrirá que no será una caja rica.) Ojalá lo sea, señor Ministro de Fomento; porque yo tengo grandes deseos de que los maestros de primera enseñanza disfruten de esas ventajas; ojalá lleguen á tener grandes cantidades.

Pero yo voy al argumento en que estoy sosteniendo mi tésis. Si esa caja especial va á llegar á ser parte del Tesoro, como puede hacerlo segun el art. 5.° de la ley, que autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para hacerlo, y como lo será seguramente con el tiempo si S. S. y ese partido son consecuentes al ménos en los principios administrativos; si va á pasar al Tesoro, si debe ser este su porvenir, ¿para qué crea el señor Ministro de Fomento los servicios especiales de Contaduría y Secretaría con fondos del Estado? Yo creo que bien puede ser la Hacienda local la que atienda á esos gastos, ó bien podia atenderse á ellos con los fondos propios de esa caja.

Con esto he hecho las indicaciones que tenia el compromiso de hacer, y que expuse en la Comision general de presupuestos, como recordarán los señores Diputados presentes que pertenezcan á esa Comision, los cuales verán que he cumplido mi palabra, no solo por la índole del servicio y la cuantía del crédito, sino que no he extremado la argumentacion, con objeto de no poner entorpecimiento para que este servicio tenga pronto cumplimiento, y sobre todo, para que los pobres maestros que han pedido su jubilacion no estén esperando mucho tiempo á que estas oficinas se organicen, y puedan cobrar la jubilacion á que tienen perfecto derecho por la ley.

Por último, yo haria aquí una indicacion al señor Ministro de Fomento respecto al aumento de gastos; pero teniendo muchos asuntos de que ocuparse el Congreso, y teniendo yo que intervenir desgraciadamente en algun otro en el dia de hoy, me siento

despues de haber hecho las observaciones que creia necesarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Aunque todas las observaciones que ha hecho el Sr. Allende Salazar merecen contestacion cumplida é idónea respecto á los puntos de que se ha ocupado, el Congreso habrá visto que la Comision de presupuestos y el humilde ponente que opina lo que dice el dictámen, tiene poco que contestar á lo que ha dicho S. S. Ha dividido el Sr. Allende Salazar su discurso en tres puntos: primero, ataque somero y ligero al ponente, puesto que me ha citado; un ataque como son todos los ataques del Sr. Allende Salazar, lleno de galantería y correccion y hasta de simpatía, porque S. S. la derrama; pero al fin y al cabo me ha aludido como autor de la ponencia. Otro punto de vista es el que se relaciona con una ley ya aprobada por el Parlamento, y con motivo de la cual se ha ocupado de las ideas del señor Ministro de Fomento. Y despues, un ataque general, de que hace responsable al Sr. Ministro de Hacienda, por ideas expuestas aquí en otra ocasion. Por consiguiente, la Comision, por mi humilde conducto, solo tiene que ocuparse de puntos posteriores á la ley y á todas las consideraciones que ha expuesto al Congreso el Sr. Allende Salazar; es decir que yo debo ocuparme de si el Congreso debe aprobar este crédito supletorio y de si este crédito supletorio puede ser suprimido, dado caso que el Congreso denegase la aprobacion.

Sobre esto, pocas palabras, vuelvo á repetir, diré al Congreso. Hay la costumbre de hacer responsables á las personas que son posteriores á las declaraciones de la ley, á las personas que intervienen en el cumplimiento de las leyes, de aquellas cosas que no pudo prever el que confeccionó esas mismas leyes votadas por el Parlamento. Y estamos frente á uno de estos casos: la ley habia de tener su reglamento, porque la ley lo manda; este reglamento, por ley, no puede ni debe hacerlo el Congreso, lo hace el Ministro, consultando con el Consejo de Estado. El Consejo de Estado, pues, interviene de necesidad en la confeccion de los reglamentos y advierte las omisiones y las faltas que encuentra y las correcciones que es preciso hacer, no en la ley, sino en los servicios públicos.

El Consejo de Estado echó de ménos la dotacion de material para la instalacion de la oficina, la dotacion necesaria para los gastos necesarios, sin los cuales no podia instalarse la ley misma, y por consiguiente, no podia privarse al Sr. Ministro de Fomento de aquello que necesitaba para obedecer al Parlamento, y de ahí la necesidad de los gastos de material de la oficina, acerca de los cuales S. S. ha reconocido la necesidad en que se encontraba el Sr. Ministro de Fomento de instalarla. Pero al mismo tiempo, esta oficina no era más que el recipiente de unos hombres que habian de trabajar, porque al instalar una oficina, el primer material que en ella se necesita son los empleados, y como los empleados tienen alma y cuerpo, no se les puede colocar allí como un mueble, y por tanto han de tener con qué vivir.

El Sr. Ministro de Fomento, en lugar de apelar al sistema de imaginar recursos acudiendo á otras partidas del presupuesto, como se ha hecho otras veces, viene lealmente á las Córtes y dice: esto ocurre; yo tengo que instalar una oficina que necesita material, y tengo que pagar á los empleados que en ella trabajan; por consecuencia, vengan los recursos necesarios para pagar á estos empleados, empleados tan beneméritos, que despues de todo quizás no lleguen á cobrar más que dos ó tres dias, como cabe suponer, si llega el caso de que la ley no lo sea ya cuando empiece á obedecerse el acuerdo del Parlamento. Por consecuencia, no se trata de una cantidad grande, sino de una cantidad insignificante destinada únicamente á cumplir la ley. ¿Quién hace la ley? ¿La hace el Ministro? No; el Ministro la propone y las Córtes la aprueban. Por consiguiente, el que aprobó la ley de esa caja especial, ó como S. S. quiera llamarla, tiene que votar al Ministro los créditos necesarios para cumplirla. ¿Me he explicado claramente, Sres. Diputados? Ya veis, pues, que no se trata de sorprender al Parlamento, sino de que se cumpla la ley de la gravedad. Yo cojo una piedra, la arrojo al aire, y mientras conserva mi fuerza sigue subiendo; pero llega el momento en que pierde la piedra mi fuerza, y entonces por la ley de la gravedad vuelve á bajar á la superficie de la tierra. Pues lo mismo ha ocurrido en este caso: la ley ha sido votada por el Parlamento; el Ministro necesita fuerzas para cumplirla, y ve que necesita recursos para hacerlo; acude al Consejo de Estado, y éste le aconseja que los pida al Parlamento, y los pide.

Respecto de las últimas consideraciones que S. S. ha hecho, le diré que cada maestrillo tiene su librillo. Yo todo lo que he escrito sobre Hacienda lo mantengo, pero creo que no es este momento oportuno para juzgarlo. Yo en este Parlamento soy ante todo un ministerial disciplinado y ciego por mi partido, cosa no extraña en un corto de vista. Creo que este Gobierno hace la felicidad del país y que es incapaz de venir á demandar al Parlamento algo que no esté englobado con la representacion que tiene y el bien de la Patria. Por consecuencia, cualesquiera que sean mis especiales ideas, espero tener el mármol para hacer mi estátua; pero mientras tanto, no impido que se hagan otros las suyas. Todos los dias dice la *Gaceta* que el *sol sale* y que el *sol se pone*; y si me nombrasen á mí director de la *Gaceta*, aunque yo no creyese que el *sol sale* y que el *sol se pone*, no por eso iba á rechazar el parte del Observatorio astronómico. El Sr. Ministro de Fomento trajo un proyecto que fué convertido en ley, y esa ley exige atmósfera en que vivir. El señor Ministro de Fomento pide los medios para moverse.

Por consiguiente, yo creo que el Congreso está en el caso de votar estos créditos supletorios; y dada la circunstancia de que no se opone S. S., sino el partido conservador, que en esto de créditos supletorios fué el que trajo las gallinas, creo que no importa nada que el Sr. Ministro de Fomento haga con un poco de tomate los huevos producidos con las gallinas que trajo el partido conservador

Ruego, pues, al Congreso se sirva aprobar estos créditos supletorios.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No sabía que se pusiera hoy á discusion este proyecto, que se refiere á un servicio del Ministerio de Fomento; servicio que se basa en una ley del año próximo pasado, la que concedió derechos pasivos á los maestros.

Debo hacer al Congreso una manifestacion: el Gobierno todo, y el Ministro de Fomento en particular, son enemigos de aumentar los gastos, son partidarios de su reduccion, y desean que se introduzcan en el presupuesto todas las economías posibles, pero siempre dentro del buen servicio, no sea que ocurra lo que ocurrió en este país en tiempos pasados. Un hombre de Estado muy célebre é importante, el Sr. Bravo Murillo, constituyó una situacion á la sombra de este programa: administracion, moralidad y economía. En efecto, se encontró despues enfrente de la realidad del gobierno, y desde esa tribuna dijo lo siguiente: «Señores, todos quereis pagar á la antigua y vivir á la moderna, y esto es totalmente imposible.» Preciso es tener en cuenta este punto de vista elevado que exponía aquel ilustre hacendista, para no pedir economías imposibles.

Despues de hecha esta manifestacion, diré al señor Allende Salazar que todas sus consideraciones se fundan en dos argumentos. Es uno de ellos, que el crédito que se pide no se deriva de la ley; y S. S. sin duda, al afirmar tal cosa, olvida la redaccion de esa ley, la cual dice en su art. 5.°, párrafo último, lo siguiente: «el reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.» (*El Sr. Allende Salazar*: Lo fijará, pero no lo pagará.) Al hablar de una plantilla de empleados para la Junta central, claro está que reconoce la ley la necesidad de nombrarlos y de pagarlos. El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, no ha hecho más que cumplir este acuerdo en el reglamento, y para hacerle eficaz se solicita el crédito que ahora se discute. Natural es que esto haya ocurrido, porque la ley se aprobó cuando ya estaban presentados los presupuestos y mucho antes de que se hubiera formulado y desenvuelto el reglamento para su ejecucion; de modo que las Córtes no podian incluir en los presupuestos esa cantidad, porque no era ley la que estamos examinando.

Ha consignado despues el Sr. Allende Salazar que estos gastos debian satisfacerse por las Juntas locales. ¿De qué manera, si son para una Junta central, derivada inmediatamente del Ministerio de Fomento? ¿Cómo se reparten á prorrata estos gastos entre todas las provincias? Lo que es necesario es ir al fondo de las cosas y reconocer que es justo que se atienda á los maestros en la medida insignificante en que se pide á las Córtes.

Señores Diputados, desde el principio de nuestra regeneracion política, los maestros de escuela están considerados aquí como unos párias, sin ningun horizonte para sus familias cuando ellos perezcan: los maestros, que tenian derechos pasivos en la época de Calomarde, no los han tenido durante el régimen liberal, y era necesario que esta que era una promesa hecha en la ley del Sr. Moyano de 1857 se convirtiera en una realidad, siquiera fuese tan insignificante y tan modesta como la que ahora nos ocupa. No puedo explicarme, sino por un principio rigorista de escuela, que el Sr. Allende Salazar haya aprovechado tan inoportuna ocasion para atacar este aumento de crédito: lo mejor hubiera sido que el Sr. Allende Salazar nos hubiera ahorrado este debate, cuando tanto tiene que hablar en otras cuestiones que demandan su intervencion, evitándome hacer notar que el partido liberal se ha preocupado con esta cuestion porque es una de las cuestiones más graves que tiene sobre sí todo Gobierno.

¿Cuál es la base de la educacion nacional, sino el maestro? Cuando hay maestros que no cobran siquiera un real diario, ¿no es justo pensar en su suerte? ¿Y qué es lo que se pide? Se pide un crédito exiguo para atender á necesidades previstas por la ley, que se relacionan con la primera enseñanza, y sin el cual es imposible que los maestros perciban la modestísima jubilacion que tantas veces se les ha ofrecido. ¿Es este el momento propicio para que el Sr. Allende Salazar, con la fácil elocuencia que le distingue, venga aquí á formular su oposicion? Hago juez al Congreso.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR:** El Congreso lo habrá observado: creo que contrasta de una manera notable el tono del Sr. Ministro de Fomento dirigiéndome una catilinaria que verdaderamente me extraña, y el tono de moderacion y de templanza que yo usaba al discutir esto, porque tenía que cumplir un compromiso adquirido en la Comision de presupuestos. No habia motivo, ni siquiera pretexto, para que S. S. me atacara, convirtiéndose en acusador, en vez de defender lisa y llanamente el proyecto y encarecer sus ventajas.

Yo felicito á S. S. por la defensa ardiente que ha hecho á favor de los maestros de escuela; pero ¿quién los ha atacado? ¿He sido yo, cuando he empezado diciendo que me parecia justa la ley de 16 de Julio de 1887, que era complemento de la ley del 59, del señor Moyano, y cuando he dicho que no me oponia, aun cuando podia discutirla en otra forma? Tratándose de un aumento de gastos que yo entendia y sigo entendiendo que no debe ser de cuenta del Estado, me parece que podia atacarlo sin incurrir en la acusacion de inoportuno que S. S. me ha dirigido. ¿Dónde está la inoportunidad? Cuando viene á la discusion de la Cámara un proyecto de ley, es, á mi parecer, el momento oportuno de discutirlo. Yo he discutido de la manera más breve posible, porque no teniendo, como no tengo, facultades oratorias, y necesitando intervenir en otras discusiones, temo molestar la atencion de los Sres. Diputados; pero habiendo adquirido el compromiso de combatir este proyecto, paréceme que no he estado inoportuno.

Prescindiendo ya del calificativo de inoportuno, tengo que hacer observaciones á S. S. respecto de la ley de 16 Julio.

La ley de 16 de Julio dice efectivamente con qué recursos ha de contribuir el Estado para este servicio, y en el artículo que S. S. ha leido se dice que por el Ministerio de Fomento se publicarán los reglamentos para la aplicacion de esa ley; cosa muy natural, porque á las facultades del Poder ejecutivo corresponde siempre la reglamentacion. Tambien se anuncia que para esos fines se facilitará el local gratuitamente; pero esto de facilitar el local para la oficina no quiere decir que además se pague el material y personal necesarios.

Yo no discuto la cifra, aunque sospecho que ha de resultar mayor de lo que S. S. cree; pero ya he dicho las razones que tengo para oponerme á todo aumento de gastos que no sea absolutamente necesario; y en este sentido, reconociendo como reconozco la conveniencia y utilidad del servicio, insisto en que no

debe el Estado encargarse de todo ese gasto. Pero su señoría me pregunta en qué proporcion, con qué parte alícuota han de contribuir los Municipios, y eso no me toca á mí determinarlo. Su señoría, que sabe perfectamente los medios y recursos con que cuenta el Ministerio de su digno cargo, es quien puede determinar la proporcion en que deban subvenir al gasto el Estado, las Provincias y los Municipios; y si cree que á ese fin deben destinarse los fondos del Montepío, por mi parte no tengo dificultad que oponer.

Creo, por tanto, que no he cometido ninguna inoportunidad al discutir este punto cuando á discusion se ponia el proyecto de ley que á él se refiere; y lamento que el Sr. Ministro de Fomento, usando un tono bastante vivo, se haya convertido de defensor en acusador, y me haya atacado en forma que no merezco, porque ya he indicado en varias ocasiones, y por eso ahora no las repito, las razones que tenemos los Diputados de esta minoría para oponernos á toda clase de aumentos en los gastos cuya justificacion é imprescindible necesidad no estén demostradas.

En cuanto al Sr. Rodriguez Correa, siento mucho que haya creido que en mi intencion entraba dirigirle un ataque. Yo no he hecho más que dirigir algunas observaciones á mi querido compañero de ponencia, y explicar, puesto que ya era conocido nuestro disentimiento con los demás indivíduos de la Comision de presupuestos, los motivos distintos en que S. S. y yo nos habíamos fundado, explicando al mismo tiempo por qué razon no habíamos formulado voto particular. Por lo demás, y en lo que á las cajas especiales se refiere, yo me he limitado á hacer una observacion, en la cual no puedo ménos de insistir.

Para terminar, no tengo nada que decir respecto á quiénes fueron los que trajeron las gallinas; lo único que afirmo, recordando una conocida frase, es que lo que vosotros estais haciendo en estos tiempos es matar la gallina de los huevos de oro.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No rectificaria si no fuera porque el Sr. Allende Salazar se ha dado por sentido del tono que al contestarle he empleado. Crea S. S. que los que tenemos naturaleza un poco viva y apasionada, cuando hemos de hablar, si no hablamos de esta manera no sabemos hacerlo; pero en el fondo de mi alma no ha habido más que un gran respeto á S. S. por sus condiciones de talento, de ilustracion y de patriotismo, que me complazco en reconocer, y que se demuestran en esta ocasion misma que, repito, no considero de la mayor oportunidad, porque S. S., en su sistema de oponerse á toda clase de aumentos, se opone aun á aquellos que en vez de censura debian merecer aplauso de parte de una persona de las condiciones de S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Nada más que dos palabras. La oportunidad no está desmentida, y me conviene hacer constar que mis palabras no responden á un sistema preconcebido de oponernos en absoluto á todos los gastos, sean ó no necesarios. Nos oponemos únicamente al aumento de gastos que nos parecen innecesarios; y en tal concepto, siendo indivíduo de la Comision, tenía que hacer la protesta que dejo consignada.

Doy gracias á S. S. por las frases benévolas que me ha dirigido, y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constabra el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1887-88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspeccion general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del capítulo 6.°; y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalacion de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto.

Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza tambien la inversion de 2.650 y 500 pesetas respectivamente, para cada uno de los meses que medien desde la publicacion de esta ley hasta la terminacion del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.° El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con Italia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91, sesion del 12 de Abril*; Diario *núm. 94, sesion del 16 de idem, y* Diario *núm. 95, sesion del 17 de idem.*)

Sigue el debate del voto particular.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, mientras permanezcan en nuestro Reglamento, que espero que no será por mucho tiempo, las rectificaciones y las alusiones, es deber de cortesía, es deber de propia defensa, es deber de defensa de la tésis que se sostiene, deshacer las equivocaciones de concepto que se hayan atribuido y responder á los cargos que se hayan hecho.

Todos los indivíduos de la Comision que han intervenido en el debate me han atribuido conceptos equivocados y me han hecho cargos; pero como estos conceptos y estos cargos fueron repetidos por el Sr. Ministro, contestaré más directamente á S. S.: *a tout seigneur tout honneur*. Espero que no se molestarán por ello los indivíduos de la Comision; porque al Sr. Calvo y Muñoz le diré que me ha satisfecho completamente la explicacion que ha dado acerca de mi patriotismo; felicitaré al Sr. Rózpide por su brillante debut parlamentario; y con respecto al señor Alcalá del Olmo, ese es, como yo, un veterano, y ya he tenido el gusto de felicitarle la primera vez que habló en este sitio cuando me honró combatiéndome.

Pasando á las rectificaciones y á los cargos que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado, debo tomar

en consideracion, en primer lugar, el equivocado concepto que me atribuyó suponiendo que yo pensaba que esta clase de asuntos solo se podian discutir en los detalles, cuando, segun S. S., solo se debian discutir en la elevada region de los principios. No extraño que S. S. me esperase en esa region, porque con su poderosa elocuencia en esa clase de discusiones se proponia batirme completamente; pero me permitirá S. S. que le diga que ese género de discusion, cuando de estos asuntos se trata, está un poco anticuado. En la discusion de los tratados y en la discusion de lo que afecta á los intereses materiales, toda la importancia está en las partidas, en los componentes, como decia S. S.; y si yo trataba de demostrar que de los siete productos que llevamos á Italia desaparecen dos de las tarifas comprometidas, se aumentan cuatro, y no queda más que uno de los que nos beneficiaban, naturalmente debia entrar en el pormenor de las partidas; y si con respecto á los compromisos españoles debia demostrar que permanecen todos, ménos uno de cuya desaparicion me he felicitado, y que además se aumentan con otros, tenía forzosamente que descender á esos detalles. No extrañe, pues, S. S. que yo tuviese el concepto de que bajo este aspecto se debia discutir.

Otro error de concepto me ha atribuido S. S. suponiendo que yo creyese que no se podia discutir la ley de primeras materias, discusion que S. S. prohibia porque decia que era resultado de un pacto. Me sucede á mí con este pacto lo mismo que con el conocido Pacto social de Rousseau. ¿Quién ha convocado para este pacto? ¿Quién ha dado poderes para pactar? ¿Dónde está ese pacto escrito? En ninguna parte. Pues qué, ¿tiene una industria determinada facultad para pactar, sacrificando otras? De ninguna manera. ¡Pacto! Ya se ha dicho estos dias en esta Cámara que las partidas del arancel eran un cuasi-contrato. Yo creo que las partidas del arancel, cuando son excesivamente bajas, de manera que perjudican la produccion, ó cuando son excesivamente altas, de manera que dan una ganancia excesiva á esa produccion, no son un cuasi-contrato, son un cuasi-delito.

Vamos á ver, aplicado á los cáñamos, lo que aquí resulta. Pues los cáñamos tienen un 2 por 100, y las industrias que se aprovechan de los cáñamos pueden perfectamenne existir aunque este 2 por 100 se eleve; porque yo que tengo tendencias proteccionistas, declaro que están suficientemente protegidas aun cuando los cáñamos se elevasen; y voy á demostrarlo.

Son estas industrias la *hilaza de cáñamos*, que paga 27'20 pesetas por 100 kilogramos (me parece que está bastante protegida); las *jarcias y cordelerías*, que pagan 18'90 pesetas, y los *tejidos de cáñamo*, que pagan en una escala de 87 hasta 385 pesetas los 100 kilogramos. De manera que no habria inconveniente en que se elevasen los *cáñamos en rama y rastrillados* á un derecho de 10 por 100.

Pero me atribuyó S. S. otro error de concepto suponiendo que me hiciese la ilusion de que iba á triunfar aquí esta idea mia de los cáñamos, cuando en 1883 habia sucumbido en el Senado. En primer lugar, nosotros no tenemos obligacion ninguna de ratificar lo que el Senado ha hecho; y en segundo lugar, en el tiempo trascurrido bien se pudiera realizar la máxima de *sapientis est mutare consilio.* Pero yo no me hago esta ilusion; ¿cómo me la he de hacer? ¿He de suponer yo que triunfe mi voto particular? De ninguna manera. Sin ser profeta se puede desde luego asegurar que si recae sobre él una votacion nominal, será derrotado. Seguramente S. S. tendrá más abstenciones que votos, pero al fin triunfará: otra cosa sería si se pidiese la votacion definitiva de la ley, en la cual me parece que S. S. no tendria la suficiente votacion.

Falta de equidad me ha atribuido S. S. en la manera de presentar los documentos, porque dice que al hacer imprimir y agregar á mi voto particular la Memoria de los comisionados he suprimido los argumentos favorables al proyecto. Declaro bajo mi palabra que creí que en la parte que he incluido, contraria á mis ideas, estaba resumido todo cuanto contra ellas decian; y lo mismo este informe de los dos comisionados, que el que uno de ellos suscribió más tarde, no tengo inconveniente en que se impriman á dos columnas, y con ello quedará rectificado el aserto de S. S., y se verán las diferencias que contienen.

¿Y no habia de haber diferencia entre estos dos informes, cuando en virtud del primero nuestro embajador en Roma suspendió la negociacion?

Otro error me ha atribuido S. S., y consiste en que cree que me he equivocado al interpretar el dictámen del Consejo de Estado, porque, segun S. S., solo se dice que se modifique, si el Gobierno lo cree conveniente, lo relativo á vinos y aceites. Por más que he buscado en el dictámen, no he encontrado la frase *si el Gobierno lo cree conveniente*; pero no importa, porque el Consejo realmente no hace más que aconsejar, y no resuelve; por consiguiente, es igual que lo diga que no lo diga; pero el caso es que la frase no la he encontrado.

Pero en lo que exige no me equivoqué; porque no es esto solo lo que el Consejo de Estado dice que se debia modificar antes de ratificar el tratado, sino que añade casi lo mismo que yo pido en mi voto particular, porque el Consejo de Estado dice:

1.° Corregir el art. 2.° y 17.

2.° Que es de sentir que no se hubiera oido á la Comision para el estudio del comercio internacional.

3.° Llama una vez más la atencion hácia que se concedan beneficios en Ultramar sin reciprocidad.

4.° Que se introducen modificaciones en los productos agrícolas, que no pueden ménos de redundar en grave perjuicio de los productores y en detrimento de la agricultura.

5.° Que los vinos y licores dejarán de exportarse con el nuevo arancel.

6.° Que convendria modificacion en los cáñamos.

Todo esto era lo que el Consejo de Estado deseaba que se modificase; y prueba de que el Consejo dijo eso, es que S. S. toma ese informe como un voto de censura y quiere nada ménos que se modifique la ley orgánica del Consejo de Estado para que el informe se dé antes de que se firmen los tratados, lo cual es imposible, porque horas antes de firmarse un tratado puede aprovecharse una coincidencia instantánea y sufrir modificaciones, y sería necesario estar consultando á cada momento. Para eso tiene S. S. la Comision para el estudio de las relaciones internacionales; y para eso tenía S. S. tambien el Ministerio de Hacienda, á quien, entre paréntesis, atribuye S. S. toda la negociacion, cuando el Ministerio de Hacienda es un informante que contribuye con el resultado de sus datos y de sus estudios, de los cuales el Ministro de

Estado es un conductor; conductor que no debe ser inconsciente, sino un conductor que analiza y mejora, un conductor á la manera de los tubos de hierro, que mejoran las aguas que corren por ellos. Tenia tambien el Ministerio de Ultramar, á quien debió consultar, y el Ministerio de Fomento, al cual no se acostumbra á consultar, pero que sería bueno se consultase, como se hace en otros países, donde el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio es el que tiene la mayor parte en las negociaciones de estos tratados.

Su señoría me atribuia el equivocado concepto de que yo creyese que era S. S. quien debia formar los expedientes, y decia: «yo no formo expedientes; yo no soy responsable de las faltas que esos expedientes tengan,» arrojando así la culpa sobre personas completamente inocentes; porque la verdad es que si S. S. no forma expedientes, S. S. debe mandarlos formar; y si en el principio de la negociacion no veo en los documentos sueltos que en ella figuran nada que diga *informe la Seccion correspondiente*, no debia la Seccion formar expediente; y si continuando la negociacion no veo tampoco en esos papeles, tripas del expediente, nada que diga «á la Seccion para continuar el informe,» no tenía la Seccion para qué informar. La Seccion, segun todas las apariencias del expediente, fué completamente ajena á él, y solo cuando estuvo firmado se le pasó para que informase. Por consiguiente, no tiene que atribuir S. S. la culpa á los ilustrados indivíduos que forman aquella Seccion. Tampoco creo que S. S. entienda que es responsabilidad de aquellos empleados el que no figure en el expediente la aprobacion del Consejo de Ministros, porque esta es una cosa absolutamente propia de su señoría.

Me atribuia tambien S. S. falta de amor á Italia, y recordaba su juventud y el entusiasmo que por Italia sentia. Yo aseguro que no hay nadie que tenga tantos motivos como yo para amar á Italia; que no hay nadie que tenga tantos recuerdos de ella, recuerdos que no digo porque no importan á la Cámara y porque me afectarian demasiado, y quiero evitar á mi alma las emociones fuertes. (*Sensacion.*)

Pero despues de todo, y dejando cosas tristes, he de decir á S. S. que me felicito de una parte de su discurso del dia de ayer, y con esto voy á terminar, porque yo efectivamente tenía el equivocado concepto de que S. S. no era bastante proteccionista, y de una parte de su discurso resulta todo lo contrario. Cuando S. S. trataba de los aceites y trataba de justificar el que nosotros admitiésemos el alza del derecho de los aceites en Italia, con diferentes razones, decia en una de ellas, presentándola como la más fuerte, lo siguiente: «Cuando una industria está en decadencia en un país, ¿qué hace ese país? Defenderse contra los similares.» Luego el arancel defiende, Sr. Ministro de Estado; *tu dixisti.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nicolau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NICOLAU**: Me propongo ser muy breve, pues solo me concretaré á rectificar sobre dos ó tres puntos de mi discurso de ayer.

El primero, acerca de la cuestion, para mí de grandísima trascendencia, del tratado, como es la de la supresion de nuestros vinos de las tarifas convencionales de Italia, y la irreciprocidad que resulta en el tratamiento de los suyos en España. Cuando ayer llamé la atencion del Congreso sobre el reducido derecho arancelario que deberíamos aplicar á los vinos italianos en nuestro país, no tenía noticia de las palabras que habia pronunciado el Sr. Ministro de Estado contestando á una pregunta del Sr. Muro. Al leerlas hoy en el *Diario de Sesiones*, he visto todo el fundamento de mis observaciones y de mis temores ayer expuestos, y lo incomprensible de la enorme diferencia que queda establecida entre los derechos arancelarios de una y otra Nacion.

Y si aquellas palabras del Ministro no bastaran por sí solas para justificarlo, un telegrama que publica hoy un periódico tan acreditado como *El Imparcial* viene á confirmar la gravedad en este punto del tratado que discutimos.

El Sr. Ministro de Estado, contestando ayer al señor Muro respecto á las detenciones que sufren nuestros vinos en las aduanas francesas, decia lo siguiente: «Los otros tres casos ocurridos, como he dicho, en la aduana de Marsella, se han fundado, no en la calidad, sino en la procedencia, porque creyó la aduana francesa que se trataba de vinos italianos. Dos de los cargamentos fueron devueltos en seguida etc. etc.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **NICOLAU**: No me proponia sino al rectificar sobre mis conceptos de ayer respecto á los perjuicios y dificultades que puede producir el bajo derecho arancelario que nosotros deberíamos aplicar á los vinos italianos, hacer resaltar que mi opinion en este punto coincidia con hechos ya evidenciados y afirmaciones por otros conductos consignadas en el mismo sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ratifica, amplía y confirma con nuevas razones, con nuevos hechos, un concepto ya expuesto y demostrado en opinion de S. S. en su discurso; y como tenemos tanto que hacer, yo rogaria al Sr. Nicolau que se atuviese á la verdadera rectificacion.

El Sr. **NICOLAU**: Señor Presidente, yo creo que no me extralimito; pero si S. S. considera que lo que hago no es rectificar, no tengo inconveniente, ¡cómo habia de tenerlo indicándomelo S. S.! de cesar en el curso de estas demostraciones; pero en este caso me veria obligado á pedir un turno en contra de la totalidad, para no verme privado de exponerlas al Congreso como corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede pedir un turno; pero si no le pide, y además se limita á rectificar, entonces sí que me dejará complacido.

El Sr. **NICOLAU**: No crea el Sr. Ministro de Estado que yo extreme un cargo sobre este punto; muy al contrario, lo que yo deseo es evitar conflictos y perjuicios, y que quizás no deba repetirse lo que hace pocos dias ha sucedido por indicacion de un Sr. Diputado, de tener que modificarse un proyecto de ley como el de petróleos, para que su aplicacion no quedase imposibilitada por concesiones otorgadas en otros tratados.

Porque yo entiendo que quedando los vinos italianos bajo el régimen de 2 pesetas el hectolitro en su importacion, no tan solo pueden acarrear competencia ruinosa á nuestros vinos, sino hasta crear dificultades de carácter internacional respecto de Francia.

Viene á confirmar estas apreciaciones que yo expongo á la Cámara, el telegrama de ayer de París que publica hoy *El Imparcial*, que dice en su último párrafo lo siguiente:

«Por último, los tratantes de Bercy han llamado mi atencion sobre el hecho de que cerrado el mercado francés á los vinos italianos por la ruptura del tratado de comercio, dichos vinos bajarán mucho de precio y buscarán salida invadiendo los puertos españoles. El Gobierno no puede impedir la entrada de los vinos italianos, pero puede exigir que no se vendan sin que se acompañe el certificado de orígen, pues de otro modo vendrán estos vinos á Francia, causando mucho daño á los españoles.»

Por consiguiente, mi indicacion de ayer tenía toda la importancia y la gravedad que yo le atribuia en este tratado. A mi juicio, nosotros debemos modificar este módico derecho de 2 pesetas, fijando otro mayor para los vinos italianos, antes de ratificar el tratado; pues una vez ratificado con la cláusula de trato de la Nacion más favorecida, hemos de otorgar á esa Nacion lo mismo que disfrutan las demás Naciones convenidas, que, como Francia, tienen dichas 2 pesetas.

Como en este punto no recabamos la libertad del arroz, no obligado á ningun otro tratado, que es en lo único que puede felicitarse al Sr. Ministro de Estado, no cabe la aplicacion de la primera en lugar de la segunda columna de las Naciones convenidas, y estando obligados á las 2 pesetas para el vino de Francia, no cabrá despues modificacion alguna, si antes no se negocia y se establece. Si este pacto no se hace préviamente, las 21'65 pesetas por hectolitro, que corresponderia establecer contra las 20 liras que impone Italia á los vinos españoles, serán imposibles.

Yo he estudiado el punto relativo á los gastos que puede tener el vino italiano al ser trasportado desde Italia á España y desde España á Francia, para ver si estos gastos imposibilitarian la introduccion que se teme á Francia, tomando carta de naturaleza en España y enviándose á aquella República como españoles.

La última cosecha de vino en Italia ha sido importante. Con el déficit de exportacion á Francia experimentarán sus precios una grande baja, y yo que he visto fluctuar nuestros vinos desde 15 á 40 pesetas segun los casos, lo propio que debe suceder en Italia, encuentro que los gastos que deben pesar sobre el vino italiano para aquella operacion están muy por debajo de las fluctuaciones que tiene el vino en su precio, y se presta, por consiguiente, segun las circunstancias, á ser aprovechada dicha combinacion.

Insisto, pues, en lo que ayer dije: que dada la situacion ventajosa en que el tratado colocará en España los vinos italianos, se producirán los siguientes desfavorables efectos: es el primero de ellos, el que vendrá sobre el mercado español una competencia inesperada de Italia, cerrado como tiene dicha Nacion el mercado francés, y que esto sucede cuando la situacion de nuestra produccion vitícola es angustiosa, viniendo á agravarla y empobrecerla más; y segundo, que esto puede dar márgen á ser más frecuentes esas detenciones que se han denunciado en las aduanas francesas, aumentando los obstáculos, que son por sí solos capaces de imposibilitar toda operacion comercial y arruinarla, y que puede ocasionar reclamaciones ó medidas sensibles de parte de Francia; y que, finalmente, no debemos olvidar que tanto la Nacion francesa como la italiana son por igual amigas nuestras. Y no digo más sobre este punto.

Yo celebro la contestacion que ayer dió el señor Ministro de Estado á mis observaciones sobre el *modus vivendi* con los Estados-Unidos, por lo que es aplicable á las Naciones con las que tenemos tratado, y por consiguiente con el de Italia que discutimos. Segun el Sr. Ministro de Estado, el 30 de Junio termina el plazo del *modus vivendi* con los Estados-Unidos, y para su vencimiento puede pensarse lo que sea más conveniente. Su señoría reconoce que la marina mercante nacional, ha venido colocándose en una situacion más desfavorable, en virtud de dichos tratados, respecto de los puertos extranjeros, en el tráfico con nuestras Antillas.

Yo espero que para aquel vencimiento del convenio las negociaciones con los Estados-Unidos se encauzarán dentro de los preceptos de la ley de relaciones comerciales, que fué de transaccion y de compensacion á la vez entre los intereses de la marina mercante y del comercio, y que tanto los de nuestras provincias de Ultramar como los de la Península se han de aunar en un solo sentimiento y una sola aspiracion, como es la de estrechar los lazos de la Patria.

Y voy á concluir haciendo una manifestacion al Sr. Ministro de Estado respecto á la protesta que hizo sobre las últimas palabras de mi discurso de ayer. Yo debo decirle que nadie puede ser más amante que yo del régimen parlamentario, que nadie estima más que yo su respetabilidad y su prestigio.

Quiero el esplendor y la conservacion del régimen parlamentario como el que más; pero deseo que ese régimen parlamentario exista y funcione por las palpitaciones de la opinion pública, de la que debe ser genuina representacion. Si el Parlamento es la expresion y el deseo de aquella opinion, funcionará con toda su grandeza; así comprendo el sistema parlamentario de un país: cuando abandone esta grande cualidad de su existencia, que no culpe á nadie, porque su descrédito habrá sido labrado por sus propias manos.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Siento muy de veras tener necesidad de rectificar; y lo siento porque en la rectificacion hay algo de personal que es por demás enojoso tener que tratar, y que desde luego no interesa tampoco al Congreso.

El Sr. Ministro de Estado, al resumir el debate que aquí tuvo lugar con motivo del voto particular del Sr. Vizconde de Campo-Grande, empezó manifestando que mi inexperiencia y mi juventud habian sido causa sin duda de que yo hubiera tratado la cuestion de una manera impropia, á su entender. Reconozco desde luego mi inexperiencia, y reconozco que S. S. pudo hacer notar esta circunstancia, aunque tambien se me habrá de reconocer que es argumento muy frecuente, cuando se defiende una cuestion en que se interesa el amor propio, y cuando es una cuestion de importancia y de gravedad para un Ministro de Estado, como lo es un tratado convenido, el que consiste en decir al que lo impugna, si es jóven, que no tiene experiencia; y si se trata de una persona que no es jóven, que su impugnacion no reconoce más fundamento que las antiguas costumbres y, sobre todo, las exigencias de escuela.

Realmente en esto de la experiencia sucede que hay unos que la adquieren pronto y otros que no la adquieren nunca; pero yo quisiera que el Sr. Minis-

tro de Estado, si no tiene inconveniente, y sirva esto de rectificacion, me dijera si esta inexperiencia mia ha sido tan grande y tan grave, que me ha llevado á tratar la cuestion del tratado convenido con Italia en tales términos, que realmente me coloque en una situacion difícil. Yo no dí al debate el carácter de generalidad que supone el Sr. Ministro de Estado; por el contrario, como S. S. pusiera en parangon lo que yo dije con lo que manifestó el Sr. Vizconde de Campo-Grande, yo dije que entendia que ni yo ni ningun otro Sr. Diputado podria dar al debate otra forma que la que le dió el Sr. Vizconde de Campo-Grande; y esto á causa de que siendo el Sr. Vizconde una autoridad por todos reconocida en estas materias, despues de haber discutido el Sr. Vizconde la cuestion de que se trata, yo no podia hacer más que repetir muy mal lo que el Sr. Sr. Vizconde de Campo-Grande dijo muy bien, y siguiendo la marcha que él habia iniciado, estudiar el articulado y las tarifas convenidas.

Si el Sr. Ministro de Estado se refiere, en cuanto á la generalidad con que traté el asunto, á que dije que para consultar á las Cámaras de comercio pudiera haberlo hecho S. S. *á priori*, marcándole las líneas generales de que debian ocuparse, á esto debo contestar únicamente que yo en esto no hacía ninguna inculpacion á S. S. Yo le decia que podia cumplir el art. 3.° de la Real órden dando carácter oficial á estas Cámaras, únicamente en esta forma, porque entendia que la consulta no podia hacerse mientras duraran las negociaciones sino antes. Si este es el carácter de generalidad con que traté la cuestion, puedo decir que mi inexperiencia no es tanta, aunque sea mucha, puesto que S. S. decia del Consejo de Estado lo mismo que decia yo de las Cámaras de comercio; S. S. mismo confesaba que el defecto de la ley orgánica del Consejo de Estado consistia precisamente en que no puede consultársele durante el curso de la negociacion, sino cuando la negociacion estaba terminada; porque así se venía á convertirle de Cuerpo consultivo que debe ser, en Cuerpo político, y por lo tanto que la consulta debia ser hecha *á priori* ó antes de terminarse la negociacion.

Y paso á ocuparme de otro punto que me afectó personalmente hasta el extremo de que no pude contenerme, y sintiéndolo mucho me permití interrumpir á S. S., por lo cual le pido me dispense. Decia S. S. que el proyecto se habia combatido de parte del señor Vizconde de Campo-Grande por sostener un principio de escuela, y por mi humilde personalidad por el deseo de emitir mi opinion en este asunto, ó, porque S. S. hizo esta distincion, para ocuparme de asuntos de distrito mejor ó peor entendidos. ¿No era este el concepto, Sr. Ministro de Estado? (*El Sr. Ministro de Estado*: No; pero aun así, yo lo aplaudiria mucho.) ¿Aun así lo aplaudiria S. S.? (*El Sr. Ministro de Estado*: Ciertamente.) Sea en buen hora; pero yo quedo bajo el peso de una acusacion; y como se trata de relaciones parlamentarias entre los Sres. Diputados, quisiera que este punto quedara bien claro, y me parece que no es una gran exigencia de mi parte, porque yo lo que hacía era cumplir con los deberes que me imponian mi partido y los jefes del mismo.

Y como tengo necesidad de combatir precisamente el tratado de comercio con Rusia, á lo cual estoy comprometido desde que se presentó al Congreso el proyecto de ley, quisiera saber si realmente S. S. encuentra que no tengo la capacidad suficiente ó las condiciones necesarias para ocuparme en estos asuntos, lo cual para las buenas relaciones parlamentarias quiero dejar en claro; porque si esta afirmacion de su señoría no quedara explicada, realmente al llegar á la discusion de dicho tratado tendria que iniciarla de una manera distinta de la que pienso iniciarla, si bien, como acostumbro, guardando las formas de la cortesía más perfecta, pero tratando tambien la cuestion en el fondo, en la manera que yo puedo hacerlo, que siempre ha de ser en modo muy deficiente.

En cuanto á los intereses de escuela que me podian mover, y respecto á los intereses de distrito que pudiera representar, puedo asegurar al Sr. Ministro de Estado que el distrito que me ha elegido, no esta vez sola, sino varias, no tiene minas de hierro, que es á lo que S. S. se refirió, sin duda con motivo de las enmiendas presentadas. Para nadie es un secreto que en la provincia de Vizcaya la principal industria es la del hierro, y S. S. sabe que presenté en el Ministerio de Estado una exposicion de la Cámara de comercio de Bilbao, en la que se pedia lo que en las enmiendas se solicita. Me movia, pues, no por un interés de distrito, no por un deseo inmoderado de ocuparme en estos asuntos, sino sencillamente por el deseo de cumplir mis deberes como Diputado de la provincia, y por tanto, como Diputado de la Nacion, puesto que los intereses de aquella provincia en nada son incompatibles con los intereses del resto del país.

Y voy á hacer ahora dos rectificaciones muy sencillas respecto al asunto mismo objeto del debate, es decir, al tratado de comercio.

El Sr. Ministro de Estado manifestó una queja, y yo no tengo inconveniente en darle cuantas explicaciones sean necesarias. ¿Para qué quiere el Sr. Allende Salazar, decia el Sr. Ministro de Estado, plantear aquí un debate personal con el Ministro de Estado, cuando el Ministro de Estado no ha llevado esta negociacion, cuando quien la ha llevado es la oficina correspondiente del Ministerio de Hacienda? Pues bien; yo contestaré á S. S. que mi inexperiencia, aun siendo mucha, alcanza á comprender que en lo que se refiere á estos asuntos el Ministro de Estado en lo general es el negociador, porque es el único que tiene capacidad y condiciones para tratar con las Naciones extranjeras y para entenderse con los Ministros de Negocios extranjeros de otros países; aunque todo lo que se refiere al arancel, es decir, á la sustancia y esencia de los tratados, sea de la competencia del Ministro de Hacienda, aquí como en todas partes. Por tanto, aun comprendiendo yo todo esto, al llegar á la discusion, con quien únicamente podia discutir, á quien únicamente podia, no atacar, pero sí hacer observaciones, era al Sr. Ministro de Estado, porque él es el que ha presentado el proyecto á la Cámara, el que lo sostiene y el que personalmente lo representa. ¿No es esto cierto? Pues bien, sin embargo de que yo comprendo esto, me dirigia á S. S. porque era el único con quien podia discutir, pues no podia hacerlo con los empleados de aduanas, que no tienen aquí representacion, y porque, segun S. S. mismo indicaba, habia tenido alguna iniciativa en este convenio por lo que hace al atun; y por eso dije yo, no extendiéndome mucho en las palabras que pronuncié al tratar la cuestion en general, que tambien podia S. S. haber iniciado otra cuestion muy importante, cual es la del hierro en lingotes. Por tanto, yo no entablaba una

discusion personal con el Sr. Ministro de Estado, porque no tenía para qué entablarla, sino por las necesidades del debate que me obligaban á dirigirme á su señoría; tanto más, cuanto que el Sr. Ministro de Hacienda no se encontraba en ese banco y no podia contestarme.

Por último, S. S. sostuvo, enfrente de mi afirmacion, que habia seguido el parecer del Consejo de Estado, ó mejor dicho, que el Consejo de Estado habia aprobado el convenio con Italia; y yo decia á S. S. que no podria demostrar nunca la afirmacion de que el Consejo de Estado lo aprobaba. Aun cuando S. S. reconocia que el Consejo marcaba ciertas condiciones para aprobar, S. S. insistia en que las palabras finales del dictámen demostraban claramente que el Consejo aprobaba; pero á renglon seguido, refiriéndose á la ley del Consejo de Estado, S. S. decia que habia que subsanar un defecto de la ley, por virtud del cual el Consejo se convertia, de Cuerpo consultivo que debe ser, en Cuerpo político, puesto que podia resultar que en semejantes casos el Consejo daba voto de censura á un Ministro. Claro es, pues, que si S. S. reconoce que el Consejo le daba un voto de censura, implícitamente reconocia que no aprobaba el tratado. Esto lo digo únicamente para que quede en pié mi afirmacion de que el Consejo de Estado realmente no lo aprobó; porque por lo demás, yo no censuro al Sr. Ministro de Estado porque siguiera ó no siguiera el dictámen del Consejo de Estado, porque siendo un Cuerpo consultivo, los Ministros no tienen obligacion de seguir sus dictámenes. Y por lo que hace á la idea de la reforma de la ley del Consejo de Estado, debo decir á su señoría que puede que coincidamos en este punto, aunque yo creo que para que los Ministros vayan al Consejo de Estado á exponer las razones que tengan por conveniente para que los dictámenes se dén en el sentido que deseen, no hay necesidad de reformar la ley del Consejo de Estado, porque todos los Ministros son vocales natos del Consejo y pueden muy bien ir á su seno á dar las explicaciones necesarias, sin que pueda darse como razon en contra que no sea costumbre hacerlo.

Insisto, por tanto, en las afirmaciones que hice en el dia de ayer, y termino con esto mi rectificacion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Como la discusion debe seguir con motivo de las enmiendas presentadas, yo ruego á los señores que acaban de rectificar tengan la bondad de perdonarnos á la Comision y á mí que aguardemos á momentos ulteriores de la discusion para hacernos cargo de algunas de las observaciones que SS. SS. han tenido á bien exponer. No quiero hacer en el momento actual más que una, y es, la de que no he visto una rectificacion más reglamentaria y más completa que la que ha hecho el Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero sin alterar el turno ni alargar los debates, habrá más adelante ocasion de hablar de esto, y por eso rogamos de nuevo á los Sres. Diputados que nos dispensen si aplazamos para entonces el añadir algunas observaciones á las que con anterioridad hemos expuesto.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquél desechado por 91 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Cassola.
Moret.
Navarro y Rodrigo.
Gasca.
Villanueva.
Jaquete.
Gutierrez Agüera.
Toda.
García Prieto.
Gullon.
Niebla (Conde de).
Crespo Quintana.
Recio.
Avilés.
Sanchez Guerra.
Torre Ortiz.
Rodrigañez.
Ruiz Capdepon.
Alonso Castrillo.
García del Castillo.
Fernandez Peral.
Mompeon.
Muruve.
Villanova.
Dominguez Alfonso.
Merelles.
Valle.
Pardo Balmonte.
Llera.
Badarán.
Arrando.
Ansaldo.
Perez (D. Sebastian).
Mina (Marqués de la).
Grande.
Cobian.
Castroserna (Marqués de).
Laserna.
Canalejas.
Alcalá del Olmo.
Rodriguez Batista.
Martinez Aquerreta.
Calvo Muñoz.
Rózpide (D. Pablo).
Rodriguez Correa.
Lopez Mora.
Guerrero.
Barroso.
Rio-Florido (Marqués de).
Frias (Duque de).
Sanz.
García de la Riega.
Santana.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ferreras.
Córdoba.
García Alix.
Ballesteros.
Aranda.
Cort.
Fernandez Alsina.
Castel-Moncayo (Marqués de).

Prieto de la Torre.
Bernabé y Soler.
Oriol.
Lopez (D. Juan José).
Soto y Martinez.
Martinez Luna.
Somogy.
Laá.
Matos.
Aguirre.
Gavin.
Azcárate.
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Gomez Marin.
Urzaiz.
Enriquez.
Santamaría.
Martinez del Campo.
Pedregal.
Arroyo (D. Enrique).
Portuondo.
Alvarado
Navarro y Ochoteco.
Guardia.
Pacheco.
Vincenti.
Sr. Presidente.
Total, 91.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Díez Macuso.
Danvila.
Fernandez Capetillo.
Toreno (Conde de).
Larios.
Peña-Ramiro (Conde de).
Canido.
Cabezas.
Fernandez Villaverde.
Mochales (Marqués de).
Castellano.
Agüera (Conde de).
Landecho.
Allende Salazar.
Castell.
Ibargoitia.
Vilaseca.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Nicolau.
Gonzalez Longoria.
Aguilar (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Suarez Sanchez.
Silvela (D. Francisco).
Los Arcos.
Pedreño.
Cos-Gayon.
Molleda.
Prast.
Arribas.
Vadillo (Marqués de).
Mon.
Pando.
Agrela.
Cárdenas.
Gorostidi.
Heredia-Spínola (Conde de).
Total, 39.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría.»

Se leyó el artículo único, que decia así:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay cuatro enmiendas.

La del Sr. Castellano dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva reformar el artículo único del dictámen referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último, del modo siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en 26 de Febrero de 1888, siempre que, mediante las negociaciones convenientes, se excluya de la tarifa convencional española *B* el cáñamo en rama y el rastrillado.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Tomás Castellano.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Gorostidi.=El Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Allende Salazar.=Senen Canido.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: La Comision declara por mi conducto que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Castellano para apoyar su enmienda.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores Diputados, bastaria la alusion que en el dia de ayer se sirvió dirigirme mi querido y distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, al apoyar con la elecuencia que lo hizo su importante voto particular, para que yo, aun cuando no hubiera tenido la honra de presentar la enmienda que acaba de leerse, hiciera uso de la palabra, como representante de una de las provincias aragonesas que más interés han tenido y tienen en el cultivo de los cáñamos. Esta enmienda, que avaloran las firmas de importantes indivíduos de mi partido, tiene por objeto ver si es posible aún salvar una produccion que está á punto de perecer, una produccion que no es insignificante, que afecta y ha afectado á muchas provincias de la Península, como Zaragoza, Barcelona, Valencia, Castellon, Murcia, en fin, toda la parte de Levante, y asimismo á Granada y Sevilla, entre las provincias del Mediodía; regiones productoras de cáñamo, que ven con angustia cómo va desapareciendo su cultivo.

Tal importancia ha tenido en otros tiempos esta produccion en España, y sobre todo en la provincia de Murcia, que el Estado estableció la fabricacion de

todas las jarcias necesarias para los buques de la marina de guerra en Cartagena, precisamente para aprovechar los cáñamos de tan excelente calidad que se producian en la provincia de Murcia. Excusado es decir que hoy el Estado se surte del extranjero, por obtener en ello ventajas que no puede darle la produccion nacional.

Señores Diputados, es verdaderamente deplorable que cuando todos los dias le decimos al labrador que cambie de cultivo, que abandone la rutina, que no se empeñe en hacer producir cereales á una tierra que no le remunera bastante en esta clase de producto, no le abramos nuevos horizontes en que pueda desenvolver su actividad individual, y vayamos, por el contrario, matando aquellos cultivos que todavía existen. No parece sino que vamos de exclusion en exclusion mermando todo aquello que antes existia en nuestra produccion agrícola, por una especie de sistema de *seleccion*, pero sin que lleguemos nunca á obtener un producto tipo, un fruto que remunere todos los afanes del labrador y que le recompense de todos los sacrificios que hace.

Y no se diga que el cáñamo se ha perdido en España porque en todas las Naciones le cultivan de una manera más racional: cierto es que cabe progreso en la materia, y cierto es tambien que modernamente se han inventado medios mecánicos para facilitar el rastrillado de los cáñamos, descortezándolo y disgregando sus fibras de un modo más perfecto que por el sistema de maceracion, generalmente usado; pero no hay que culpar al labrador porque no emplea estos medios mecánicos; porque habiéndose mermado como se han mermado las utilidades del producto, no es posible que se dedique á mejorar estas operaciones industriales, y naturalmente, falto de los conocimientos suficientes, y sobre todo de medios, tiene que recurrir al antiguo procedimiento. Ni se diga tampoco, como creo que ha dicho la Comision, que no importa que desaparezca este cultivo, porque esquilma el terreno. A esto me ocurre preguntar: pues si es esquilmante en España, ¿dejará de serlo en Italia y en otras Naciones que nos importan el cáñamo?

No puede en absoluto asegurarse que un cultivo sea ó no esterilizador; en realidad lo son todos, porque todos toman del terreno los elementos necesarios para su nutricion. Sobre este particular, mi querido amigo el Sr. Allende Salazar, con la competencia que le distingue, dijo ayer lo bastante respecto de la rotacion de los cultivos, para que haya de extenderme en largas consideraciones. Únicamente he de concretarme á consignar el hecho de que una tierra destinada constantemente á una misma semilla, si no se la deja el tiempo conveniente para su descanso, tiene que esquilmarse, sea cualquiera el cultivo á que se destine.

La cosa es bien obvia y natural; porque trasformando cada semilla determinados elementos del terreno y de la atmósfera, si no se da tiempo á los agentes atmosféricos y á los abonos para que desarrollen esa misteriosa labor que fecundiza la tierra y hace brotar y nutrir la semilla, claro está que se van agotando esos elementos, y en cambio no se eliminan aquellos otros que no son necesarios para su produccion. Pero cambiad el cultivo, alternadlo, y al momento el equilibrio, que parece ser ley necesaria para la conservacion de todo lo creado, se restablecerá, y el suelo que parecia esquilmado será fecundo. Y por este motivo, esquilmante ó no esquilmante, era antes tan general en los terrenos de regadío la produccion del cáñamo.

La verdadera causa de la decadencia del cáñamo hay que buscarla en el arancel, en la competencia extranjera que le hacen, no precisamente los productos similares, sino el cáñamo mismo que va invadiendo nuestros mercados.

La competencia que el yute, el abacá y la pita hacen al cáñamo, no tiene importancia para el objeto de esta enmienda, porque hallándose estas fibras vegetales consignadas en una de las pocas partidas de nuestro arancel que no tenemos comprometidas por los tratados, podemos defender el cáñamo por medio del arancel mismo, con solo elevar los derechos.

La verdadera competencia viene, como antes he dicho, del cáñamo mismo, y para demostrarlo bastará que cite algunas cifras del anejo núm. 8 que ha acompañado el Sr. Vizconde de Campo Grande á su voto particular, y cuyo valor oficial no podemos poner en duda, habiendo sido remitido por el Ministerio de Hacienda.

Por ellas se ve que hasta el año de 1882 fluctúa la importacion entre 36.000 kilos, cifra á que alcanzó en 1879, y 797.000 que obtuvo en 1882, manteniéndose en los años 1878, 1880 y 1881 en las cifras de 94, 97 y 101.000; pero llega el año de 1883, é inmediatamente duplica la importacion y asciende á 1.529.000 kilogramos; se sostiene en el mismo tipo el año de 1884, y vuelve casi á duplicarse en 1885, que se eleva hasta 2.149.272, y en 1886 á la considerable cifra de 2.345.961 kilogramos. Esta es la proporcion en que en el espacio de ocho años ha aumentado la importacion del cáñamo de Italia; pero la importacion del cáñamo de Italia no representa más que la mitad de la importacion total, la cual, segun nos desmostró ayer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, ha excedido el último año de 5 millones de kilogramos.

Vése, pues, la influencia del arancel en la importacion de esta fibra vegetal. Hasta el año 1882 pagó por derechos de aduanas el cáñamo 10 pesetas por 100 kilogramos, que le impusieron los que hicieron la reforma arancelaria, que no podrán ciertamente ser tachados de proteccionistas, pero que aun sin serlo, se condolieron de esta produccion más que se han condolido el Gobierno y la Comision; pero llega el año de 1883, se hace la ley de primeras materias, y ésta, de repente, rebajó los derechos desde 10 pesetas hasta 2, que es lo que ahora paga; y aquí teneis explicado por qué tan rápidamente se duplica y hasta se triplica la importacion del cáñamo. Bien claramente se ve, por tanto, que la verdadera causa de la decadencia del cáñamo está precisamente en el mezquino derecho arancelario de 2 pesetas que estableció la ley de primeras materias. Esa ley, sustentada por ilustres personalidades de esta Cámara, se dictó con el propósito de proteger á la industria nacional, pero fué una ley esencialmente librecambista; solo que para hacerla pasar se la disfrazó con hábitos de proteccionismo. Se proponian los autores y los mantenedores de esa ley desarrollar extraordinariamente la industria nacional, hasta el punto de que, por consecuencia de ese incremento tan notable que iba á tomar la industria, se creyó por algun individuo de aquella Comision que de reflejo iba á obtener pingües beneficios la agricultura. Con este propósito se sacrificaron ciertos productos, entre ellos el cáñamo, para favorecer á

la fabricacion de tejidos y á las industrias de hilandería y de cordelería.

Pues bien, el tiempo ha dado la razon al que la tenía. Los clamores de la opinion, que fueron desoidos por aquellas Córtes y por aquella Comision, han resultado ciertos, y en cambio, todas las esperanzas que se hacian concebir por los defensores de aquella ley han quedado completamente defraudadas; porque no me negareis que la industria de cordelería languidece, que la industria de hilandería no se ha desarrollado, y que la de tejidos no se encuentra en estado más próspero qne antes. De suerte que en esa ley se sacrificó un producto de la agricultura á la industria, y la industria no lo ha aprovechado. Ya veis que el sacrificio no ha podido ser más estéril. Pues ese sacrificio, que entonces pudo ser solo un ensayo, por más que siempre sean peligrosos los ensayos cuando se hacen sobre el cuerpo social, y especialmente sobre la riqueza del país, se trata hoy de perpetuarlo llevándolo á un convenio que tenga fuerza obligatoria, ineludible, cualquiera que sea el Gobierno que haya y cualesquiera que sean las Córtes que legislen en esta Nacion.

Sobre este particular he de rechazar una teoría que ví con sorpresa desarrollada ayer por el señor Ministro de Estado. El Sr. Ministro de Estado dijo poco más ó ménos: ¿qué os importa que pongamos en el tratado con Italia los cáñamos, si de todos modos existe una ley que grava con 2 pesetas su derecho arancelario, y esa ley es un pacto, una transaccion entre el Estado y los industriales, y no se puede alterar? Yo, Sres. Diputados, no puedo ménos de negar la existencia de semejante pacto.

Aquí no hay ningun pacto; cuando legislamos, hacemos leyes, no hacemos contratos; pero además, aun cuando ese contrato existiera, le redargüiria de nulidad por falta de personalidad en los que le pactaron. ¿En dónde está la representacion de la agricultura, á costa de la cual se ha hecho esta concesion? ¿Quién la ha representado? Los representantes del país pueden, pues, en su nombre venir tachando de nulo ese convenio, y pueden, hablando más parlamentariamente, hacer uso de su libérrima iniciativa para reformar esa ley; y si las Córtes y el Rey la modifican, esa ley quedará relegada al olvido de los archivos, como tantas otras. Lo que las Córtes de 1883 hicieron, pueden otras Córtes deshacerlo; pero lo que consigneis en el tratado con Italia, no; y, por consiguiente, no debeis llevarlo á un convenio internacional que obliga á todos los Gobiernos y á todos los partidos, y que en cierto modo perpetuaria ese sacrificio que impusísteis á las clases agricultoras en aquella ley, mal llamada de primeras materias.

Yo me atreveria, pues, á suplicar al Sr. Ministro de Estado que con su inteligencia clarísima y con esa fuerza persuasiva que tiene siempre su palabra, no diera por terminada esta negociacion; que la reanudase con el objeto de hacer desaparecer de la tarifa letra *B* el cáñamo en rama y rastrillado. Con ello haria un bien á la agricultura, que ésta le agradeceria, y haria además algo en descargo de su conciencia; porque habiendo sido uno de los indivíduos que formaron la Comision que dió dictámen acerca de la ley de primeras materias, al ver que sus vaticinios no han sido ciertos, al ver que desoyó la voz de la opinion pública en aquellos momentos y que siguió un derrotero, con la mejor intencion sin duda, pero que no le ha llevado al fin que se proponia, que era desarrollar la industria nacional, S. S. debe sentir algun remordimiento; y ya que no tenga abnegacion bastante para modificar su obra y sus opiniones, al ménos no niegue la esperanza al agricultor de que puede haber otros que mejoren su suerte; no les arrebate la esperanza, porque la esperanza es el consuelo de la vida cuando la azota la adversidad.

La cuestion es de la mayor gravedad. Si nosotros tratáramos de ligarnos solo con Italia, si fuéramos á comprometer los cáñamos solo con esta Nacion, yo me haria cargo de las razones que aquí se han expuesto tratando de demostrar que á cambio de los inconvenientes que pueda producir el tratado, obtenemos otras ventajas, y que si resultan intereses lesionados, hay tambien intereses favorecidos; pero es el caso que al conceder estas ventajas á Italia, por razon de la cláusula «del trato de la Nacion más favorecida,» vamos á conceder lo mismo á otras Naciones, y vamos á ligarnos con ellas consintiéndoles la entrada de los cáñamos por 2 pesetas, sin que á cambio de ello nos proporcionen ninguna compensacion; y me parece que debe pesar en el ánimo de todos los Sres. Diputados la consideracion de que si á Italia se le podria conceder este beneficio á cambio de los que de ella obtuviésemos, siendo como es una partida del arancel que no tenemos aún comprometida con ninguna otra Potencia, es cosa de mirar cómo se compromete, teniendo en cuenta que al otorgar esta concesion á la Nacion italiana, se otorga tambien á las demás Naciones que no nos dan compensaciones de ningun género.

No desconozco que la principal dificultad procede de la cláusula de dar el trato de la Nacion más favorecida, que contienen todos los tratados; y por eso no creo ajeno á la cuestion el consignar á este respecto algunas ideas que yo creo deben tenerse presentes, ya sea ahora, ya en el porvenir, por aquellas personas que por su respetabilidad y su posicion política pueden influir en los negocios diplomáticos.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que la cláusula del trato de la Nacion más favorecida produce la confiscacion completa de nuestro arancel. Hoy cedemos diez partidas, por ejemplo; mañana cedemos ocho, y vamos poco á poco llegando hasta el caso presente, en que de 300 partidas que constituyen el arancel, tenemos obligadas más de 200, ó 200 cuando ménos.

En primer lugar, sería muy discutible en el terreno jurídico qué alcance pueden tener esas obligaciones indeterminadas en que las partes contratantes se obligan á lo desconocido; pero además, debiendo ser los tratados, como dijo muy oportunamente el señor Vizconde de Campo-Grande, resultado de maduros y profundos estudios, tanto sobre el estado de la riqueza de nuestro país y de nuestro arancel, como del estado de riqueza y del arancel de la Nacion con quien se va á tratar, y de todo cuanto se relaciona con el cambio entre ambos países, la cláusula del trato de Nacion más favorecida viene á echar por tierra todos esos estudios; porque concediéndose, por virtud de la misma, á Naciones con quienes no se ha pactado, ventajas sobre determinados artículos que no fueron objeto de la negociacion, ó que quizás fueron en ella desechados, se les otorga esta concesion ciegamente y sin conocimiento alguno del estado de riqueza ni del mecanismo de sus aranceles; á no ser que cuando se vaya á tratar con una Potencia se haga un

estudio completo de todos los tratados y de la situacion respectiva de cada una de las Naciones del mundo, cosa que sobre no ser muy fácil, imposibilitaria las más de las veces el poder hacer ningun género de concesiones, por los encontrados intereses que resultarian de este estudio.

Además esta cláusula puede dar por resultado que un mal negociador inutilice con un solo tratado todos los buenos tratados precedentes.

La causa principal, á mi juicio, de que la opinion se subleve contra los tratados, es precisamente la cláusula del trato de Nacion más favorecida.

Comprendo que este es un cargo que no se puede hacer ni á este Gobierno ni á otros Gobiernos.

Es una cláusula que, si no recuerdo mal, figuró por primera vez en el tratado de Utrech, y en la actualidad se ha generalizado en todas las Cancillerías; y por eso tan solo hago estas indicaciones, para que las personas que están llamadas á intervenir en los tratados puedan, si les parece oportuno, tenerlas en cuenta.

En un convenio internacional que se propone fomentar relaciones recíprocas, se sacrifican unos intereses á otros, se procura fomentar el cambio en todo lo que tenga de ventajoso para ambos países; pero las concesiones que podamos hacer á Italia, puede no convenirnos hacerlas asimismo á Francia, y viceversa; porque la competencia que para nosotros puede no ser temible en un país, puede ser en otro ruinosa; y sobre todo, á la cláusula á que me vengo refiriendo fáltale un requisito esencial de todo concierto entre Naciones, que es la reciprocidad, puesto que la tercera Potencia que sale favorecida sin haber tratado, nada nos da á cambio de nuestro sacrificio. Esto sin contar con que circunstancias políticas justifiquen, como en ocasiones han justificado, concesiones que de otro modo no se hubieran hecho.

En mi sentir, pues, debemos ante todo procurar curarnos de esa manía de tratar, de hacer convenios internacionales, con los cuales vamos comprometiendo unos tras otros todos los productos del país. Ayer las sedas que fueron gala del reino de Valencia y manantial de bienestar en muchos pueblos de Aragon; despues las lanas, esas lanas que ponian tan alta la fama de España en los mercados extranjeros; más tarde la ganadería, potente palanca que fué en otro tiempo de la riqueza nacional; hoy los cáñamos, el trigo, el aceite, es decir, todo aquello que constituye los elementos más perennes de nuestro bienestar; mañana los vinos y los alcoholes, única riqueza que nos queda, pero que tambien está amenazada de ruina; dia tras dia, el productor, en esta lucha pacífica, pero terrible, del trabajo, va poco á poco dejando jirones de su produccion, y cada jiron que pierde es un jiron de nuestra gloriosa bandera nacional; que las Naciones son tanto más temidas y respetadas cuanto son más fuertes y más prósperas.

El agricultor, á quien todos los dias damos consejos desde este recinto, sin que le enviemos los remedios que han de salvarle de su situacion aflictiva, ve á cada instante mermar su patrimonio, ve que lo que cultivó su padre no puede cultivarlo él, y que lo que ayer cultivaba tiene hoy que abandonarlo por no encontrar remuneracion bastante á su trabajo; y así lentamente, y sin darse cuenta de ello, va dejando jirones de su mezquino bienestar en el camino de la miseria. Desde el retiro de su hogar, ajeno á nuestras discusiones, ignorante de las leyes que aquí hacemos, no penetra las causas del malestar que sufre, y se aproxima á su ruina sin saber por qué; tampoco el pajarillo aprisionado bajo la campana de cristal de la máquina pneumática se da cuenta de lo que le acontece, y sin embargo, falto de aire, va poco á poco muriendo por asfixia.

Seamos, pues, previsores, y procuremos ante todo en los tratados no comprometer la produccion nacional: detengámonos, si todavía es tiempo, en nuestra fatal manía de concertar convenios internacionales; prefiramos no hacerlos á hacerlos desventajosos; evitemos de esta suerte que vayan poco á poco desapareciendo los cultivos, pues de otra manera, privando de medio ambiente al productor, llegaremos á matar por asfixia la produccion nacional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Breve ha de ser, Sres. Diputados, mi tarea al contestar al discurso que acabamos de tener el gusto de oir al Sr. Castellano, porque en realidad el Sr. Castellano se ha encargado de contestar sus propios argumentos.

Nos ha dicho S. S. con perfecta razon, que toda esa serie de perjuicios que se han irrogado, segun S. S., al cáñamo en rama y al rastrillado, dependen más de la ley de primeras materias que del tratado de comercio que se discute, y esa es la verdad. ¿Qué se hace en el proyecto de tratado de comercio con Italia? Pues en este convenio se le asigna á su entrada en España, al cáñamo, 2 pesetas por cada 100 kilogramos; y como el Sr. Castellano habrá tenido ocasion de observar, en el art. 1.° de la ley de primeras materias, de 14 de Julio de 1883, y con el número 116 de la partida del arancel, se señalan como primera materia los cáñamos en rama y rastrillados, fijándoles un derecho de 2 pesetas para su importacion en España por cada 100 kilogramos.

Es así que en el tratado de comercio se asigna la misma cantidad; luego con motivo del tratado no se puede señalar un perjuicio á esta produccion, que es lo que ha pretendido demostrar el Sr. Castellano; porque en realidad, tratándose de una ley que mientras no sea derogada tiene que ser obedecida, no es cuestion de una franquicia concedida al producto italiano en la especialidad de las tarifas convenidas por medio del tratado; y en este concepto, todo lo que ha dicho el Sr. Castellano, encuentro yo que hubiera sido muy pertinente tratándose de la discusion del proyecto de ley de primeras materias, que no es del que tratamos en estos momentos. Pero además se me ocurre otra observacion. El Sr. Castellano, que con gloria del Parlamento y con satisfaccion de todos los que hemos sido y somos sus compañeros, viene figurando en las Córtes españolas, ¿cómo es que no ha presentado, usando de su iniciativa, una proposicion de ley que modificase esa de primeras materias, y solo se acuerda de ella cuando viene un tratado de comercio, en que no se produce alteracion ninguna de aquella ley? ¿Cómo el partido político á que pertenece S. S., que ha pasado por este banco y ha sido Gobierno, no ha hecho una reforma en esta ley, si tan perjudicial era? Créame S. S.: no es esta hora ni ocasion de hacer argumentaciones en sentido de los perjuicios que se han producido por el proyecto de tratado de comercio que se discute, cuyo tratado de comercio no causa á esa produccion ningun daño;

porque, en definitiva, lo mismo que se le da á Italia, es lo que hoy, por virtud y ministerio de la ley, se les da á todas las Naciones, sean ó no convenidas.

Convengo en que la agricultura productora del cáñamo, como otras muchas en España y en el mundo entero, está siendo objeto en este momento de una crísis; pero esa crísis que el Sr. Castellano atribuye exclusivamente al mecanismo arancelario, en mi sentir depende tambien de otras causas. El Sr. Castellano sabe que frente al cáñamo se explotan hoy muchas materias textiles que son preferidas por la industria, porque tienen aplicaciones especiales y diversas á que acaso no llega el cáñamo, y aplicaciones de gran utilidad: á estos enemigos debe atribuir el Sr. Castellano, más que á las dificultades del arancel, los tropiezos de la produccion del cáñamo; porque realmente, hace algunos años, cuando se producía en mayores cantidades que hoy y con mayores rendimientos para el cultivador de esa planta, no existia el yute, no se habia aplicado el abacá, no se habia presentado el ramio, que quizá acaben con otras muchas plantas textiles, porque este es el adelanto del movimiento del mundo, al cual sería inútil oponerse con una dificultad del arancel.

No es que yo atribuya la ley de primeras materias á la existencia de un pacto. No; es que la ley de primeras materias obedecia á otra necesidad no ménos sentida, no ménos exigida, y era la de la industria: la industria española, tan digna de proteccion como el cultivador de la tierra, reclamaba que las primeras materias que necesitaba para su fabricacion entrasen con ventajas en España, y á eso atendió la ley de primeras materias; no á un pacto, como S. S. pintaba; no á un pacto en que entrasen partes contratantes, un pacto que sometiera á los Gobiernos sucesivos y que hubiera sometido al Gobierno del partido conservador á respetar esa ley; es que el partido conservador, cuando ha sido Gobierno, ha reconocido, como lo ha reconocido el partido liberal, la necesidad imperiosa de repartir por igual los beneficios que pudiera conceder por medio de su mano bienhechora á la industria, á la agricultura y á toda la riqueza del país. Y dicho esto, y demostrado que no es este el momento ni la oportunidad de discutir la enmienda presentada por el Sr. Castellano, porque esa enmienda tendrá su ocasion, su lugar, su sitio en una discusion referente á primeras materias ó á la reforma de esa ley, de lo cual no se trata en este momento; y demostrado, como creo que lo está por la simple lectura del tratado de comercio y de la ley de primeras materias, que esta no es una novedad del tratado de comercio que se discute, sino de la ley de primeras materias, me siento, creyendo haber cumplido la necesidad en que la Comision se encontraba de satisfacer de algun modo las indicaciones del Sr. Castellano.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Ante todo permítame el Congreso que manifieste mi extrañeza ante esa especie de consigna, por virtud de la cual, desde los bancos del Gobierno y de la Comision se lanza la tacha de inoportunidad sobre todas las impugnaciones que parten de estos bancos; que no de otra manera se explica que desde ayer á hoy tres veces se haya echado en cara á la minoría conservadora que eran inoportunas las observaciones que hacía sobre los diversos puntos que se comprenden en el tratado. Y por cierto que es notable el cargo que se nos dirige; porque ¿cuándo será oportuno tratar de las enmiendas á un proyecto, sino cuando se pone el proyecto á discusion?

Pero decia el Sr. Alcalá del Olmo: es que el proyecto de tratado no establece un derecho nuevo; no hace más que confirmar el derecho que está establecido en la ley de primeras materias, y por lo tanto no hay alteracion ninguna. Eso le parecerá á S. S.; pero á mí me parece que se introduce una alteracion muy esencial; porque mientras por la ley de primeras materias subsista el derecho de 2 pesetas por 100 kilogramos de cáñamo, el país sabe que estas ú otras Cámaras pueden derogar la ley por los medios legales; en cambio, si ligamos esta partida en el tratado con Italia, hasta el año 1892 es imposible modificar el arancel. Me parece que la diferencia es bastante esencial para que se nos pueda decir, como si no nos fijáramos bastante en estas cuestiones, que el tratado no introduce ninguna innovacion. La innovacion es considerable, porque ya no se trata de más ó ménos céntimos de peseta, sino que se trata de otra cosa que vale más que el dinero, que se refiere á si el país debe ó no perder la libertad que hoy tiene de modificar este derecho arancelario que yo considero oneroso.

De aquí deducia el Sr. Alcalá del Olmo un cargo, más para el partido conservador que para el modesto Diputado que en este instante os dirige la palabra, y decia: pues si tan mala era la ley de primeras materias, ¿cómo el partido conservador la ha dejado pasar, cómo no la ha modificado á su paso por el poder? A esto debo contestar á S. S. sencillamente, que cuando la ley de primeras materias se presentó aquí, fué combatida por el partido conservador, y un malogrado amigo nuestro, el Sr. Atard, defendió una enmienda que tenía por objeto lograr algo análogo á lo que ahora me propongo; y despues, en el Senado, el señor Vizconde de Campo-Grande sostuvo un voto particular sobre esta misma materia. De manera que no puede decirse que aquella ley pasara sin protesta del partido conservador. Cierto es que despues el partido conservador ha ocupado ese banco (*Señalando al ministerial*); pero tambien lo es que ha declarado por boca de su jefe y de los principales hombres públicos que lo constituyen, que no se proponia al llegar al poder deshacer y destruir todo lo que hubieran hecho sus antecesores, solo por el gusto de destruirlo, sino que se proponia mantenerlo mientras la opinion no exigiera que se deshiciese ó reformase. Ahora bien, la ley de primeras materias empezó á regir en 1.° de Agosto de 1883; el partido conservador vino al poder en Enero de 1884, y salió de él en 1885. ¿Qué extraño es, pues, que no pusiera mano en esa ley, cuando tantas esperanzas se habian hecho concebir de sus resultados en favor de la industria nacional? ¿No era lógico y natural que esperara á ver si esos resultados se conseguian ó no? ¿Pudo siquiera apreciarlos en tan breve espacio de tiempo? Hoy ya es otra cosa; ya se han visto los resultados: la agricultura, á la que entonces se sacrificó, sacrificada ha quedado; pero la industria, á la que se queria favorecer, no ha resultado favorecida. Por eso, ahora que se ven estas funestas consecuencias, que solo por el trascurso del tiempo se pueden conocer, vienen á manifestarse las aspiraciones del país por medio de la minoría conservadora, y de ninguna manera puede decirse hoy á la minoría con-

servadora que porque el partido conservador no reformó á su paso por el poder la ley de primeras materias, no puede ahora combatir el proyecto de ley que discutimos.

Nos decia tambien el Sr. Alcalá del Olmo que la verdadera disminucion del cultivo del cáñamo procedia, no de la importacion del cáñamo extranjero, sino de la produccion del yute, del abacá, del ramio y de otras plantas textiles, cuyos beneficiosos resultados no hemos podido apreciar todavía en nuestro país. Pero yo no puedo ménos de contestar á S. S. que esta competencia sería universal, es decir, que disminuiria en todo el globo el cultivo del cáñamo; y que no sucede así, se demuestra por el hecho de importarse en España unos 5 millones de kilogramos de cáñamo. De modo que en realidad el argumento de S. S., por ser demasiado extenso, no tiene bastante fuerza para el caso de que se trata; porque si no se facilitara la entrada en España á esos 5 millones de kilogramos de cáñamo, claro es que se producirian en España 5 millones más de kilogramos de cáñamo para atender á las necesidades de su industria y de los diferentes usos á que se le destina.

Y para concluir, porque no quiero alargar demasiado este debate, debo hacer algunas últimas rectificaciones al Sr. Alcalá del Olmo; y es, que todo aquello que dije del pacto con referencia á la ley de primeras materias, lo dije contestando á afirmaciones hechas por el Sr. Ministro de Estado. Veo con grandísima satisfaccion que el Sr. Alcalá del Olmo opina en esta parte como yo, y lo único que tengo que decirle es, que en las manifestaciones que ha hecho, á quien ha contestado verdaderamente es al Sr. Ministro de Estado y no á mí. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Se ha quejado el Sr. Castellano de que desde el banco de la Comision se le haya dirigido repetidas veces á la minoría conservadora el cargo de inoportunidad; y me importa rectificar esto, porque es completamente inexacto, pues si alguna vez mis compañeros han empleado la palabra *inoportunidad* durante esta discusion, ha sido refiriéndose á los argumentos que la minoría conservadora empleaba en este debate, no á su iniciativa.

Yo, con motivo de la enmienda de S. S., he tenido ocasion de decir, y me ratifico en ello, que el asunto de que se ocupaba la enmienda era más oportuno con relacion á la ley de primeras materias que con referencia al tratado de comercio, que habia venido á aceptar una situacion creada por aquella ley, que no ha hecho más que reflejarla fielmente. Yo, por otra parte, al indicar que el partido conservador habia pasado por este banco (*Señalando al banco azul*) sin tocar á esta ley, no tenía el propósito de dirigirle cargo alguno. Ya sé yo, porque el partido conservador lo ha declarado muchas veces, y sus declaraciones son firmes, que se propone alterar ó reformar todo lo que hagan los demás partidos, siempre que le parezca malo, conservando lo bueno. Pues bien; fundado en esto he dicho: si la ley de primeras materias en este artículo especial del cáñamo en rama era mala, ¿por qué no la ha alterado? Luego el partido conservador no la juzgó tan mala como el Sr. Castellano piensa ahora, y de aquí que la haya conservado, sirviendo esto como de precedente á los Gobiernos para celebrar los pactos internacionales, porque no era racional que exigiera á una tercera Potencia lo que á las demás no podia exigir por los preceptos generales de una ley.

Y no digo más, porque creo que me he hecho cargo de todos los puntos tocados por S. S. en su rectificacion.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Dos brevísimas rectificaciones.

La primera se refiere al cargo de inoportunidad. Yo no me he referido especialmente al Sr. Alcalá del Olmo, porque reconozco que ha sido la primera vez que S. S. ha hecho ese cargo. He hablado de la inoportunidad en términos generales, porque de ayer á hoy he oido que se ha dirigido tres veces ese cargo á la minoría conservadora por dos Sres. Ministros y por la Comision, y parecia que era una consigna para que se creyera que nosotros discutimos asuntos fuera de sazon oportuna.

La otra rectificacion se refiere á la conducta del partido conservador en cuanto á la ley de primeras materias. No es que el partido conservador no haya aceptado esa ley; la ha aceptado y la acepta, procediendo así como deben proceder todos los partidos gobernantes, pero sin perjuicio de reformarla por los medios legales, si así conviene á los intereses del país. Cuando se trajo aquí esa ley, ya la discutió, ya la contradijo, y si no propuso despues su reforma, fué porque no habia habido tiempo bastante para que pudieran apreciarse sus consecuencias. Aquí se habia dicho que esa ley iba á producir grandes ventajas para la industria, y era preciso ver si los producia ó no los producia, y para ello se necesitaba más tiempo del que medió desde su promulgacion hasta la entrada del partido liberal-conservador en el poder.

La razon que da S. S., de que existiendo esta ley habia que consignar sus preceptos en el tratado, no puedo admitirla. Despues de publicada se han hecho otros tratados, y á ningun Ministro se le ha ocurrido consignar sus disposiciones en ningun convenio internacional. Podremos tener en una ley el precepto de que los cáñamos paguen un derecho de 2 pesetas, y en tal caso tendremos libertad completa para derogarla ó no derogarla cuando nos parezca oportuno; pero si consignamos esa disposicion en el tratado de comercio con Italia, no podremos derogarla hasta que se concluya el tratado. La diferencia entre uno y otro caso es bien notoria para justificar el fundamento de mi enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 63 votos contra 26, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ansaldo.
Sanz.
La Serna.
Badarán.

Mina (Marqués de la).
Díaz del Villar.
García de la Riega.
Ferreras.
Crespo Quintana.
Gutierrez Agüera.
Díaz Moreu.
Puerta.
Ballesteros.
Córdoba.
Navarro y Ochoteco.
Sagasta (D. Primitivo).
Cobian.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Martinez (D. Wenceslao).
Calvo y Muñoz.
Rózpide (D. Pablo).
Manteca.
Delgado.
Fernandez Alsina.
Prieto de la Torre.
Bernabé y Soler.
Guerrero.
Gomez Cabezon.
Morales.
García Benito.
Vincenti.
Gonzalez Dueñas.
Merelles.
Santana.
García Lomas.
Soto y Martinez.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Martinez del Campo.
Guardia.
Enriquez.
Pedregal.
Barroso.
Gomez Sigura.
Gomez Marin.
Lopez (D. Juan José).
Monares.
Portuondo.
Giberga.
Montoro.
Pardo Balmonte.
Baselga.
Rodriguez Yagüe.
Grande.
Angulo.
García Alix.
Anglada.
Garijo (D. Cipriano).
Torre Ortiz.
Espinosa.
Sr. Vicepresidente (Canalejas).
Total, 63.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Rio-Florido (Marqués de).
Heredia-Spinola (Conde de).
Díez Macuso.
Cárdenas.
Fernandez Capetillo.
Cánovas del Castillo.
Pedreño.
Larios.
Gorostidi.
Castellano.
Allende Salazar.
Cástel.
Mochales (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Alvear.
Toreno (Conde de).
Landecho.
Los Arcos.
Cos-Gayon.
Suarez Sanchez.
Nicolau.
Gonzalez Longoria.
Agüera (Conde de).
Alvarez Mariño.
Aguilar.
Total, 26.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La del Sr. Marqués d Mochales dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano, hasta obtener que el Gobierno italiano consienta en que, mientras nuestros vinos adeuden en Italia por su tarifa general, queden los vinos italianos sujetos á la segunda columna de nuestro arancel, sin los beneficios de nuestro tratado con Francia; es decir, que los *vinos espumosos* satisfarán en España 75 pesetas 85 céntimos por hectolitro, y los *vinos de las demás clases* 21 pesetas 67 céntimos.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=El Marqués de Mochales.=El Vizconde de Campo Grande.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Gorostidi.= Federico Nicolau.=Raimundo Fernandez Villaverde. Alejandro Mon y Martinez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RÓZPIDE** (D. Pablo): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Marqués de Mochales tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, la enmienda que he tenido el honor de presentar á la consideracion de la Cámara se refiere á la cuestion de mayor importancia, ó por lo ménos á una de las más importantes de cuantas nos preocupan en el tratado con Italia. Desde el momento en que este proyecto de ley, presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Estado, me fué conocido, yo, como adalid y constante defensor que vengo siendo de los intereses

vitícolas y vinícolas de nuestro país, tuve cuidado de examinar si en las tarifas anejas á este tratado se habian incluido los vinos, los aguardientes y licores españoles, y realmente me causó gran extrañeza observar que el Sr. Ministro de Estado, que con nosotros pretende ser celoso defensor de esos intereses, los hubiera olvidado en la ocasion presente. Es más: yo abrigaba la conviccion íntima de que entre los señores que formaban la Comision, algunos de los cuales representan distritos muy interesados en este asunto, hubieran tenido eco las reclamaciones y quejas constantes de esos distritos; reclamaciones encaminadas á que en todos los pactos internacionales que se celebren se mantenga siempre como interés primordial el de la industria vinícola, ya que todos estamos conformes en reconocer que es la más esencial y la que constituye la primera de nuestra riqueza agrícola y mantiene nuestra balanza de comercio.

Pero ni el proyecto ni el dictámen de la Comision han tenido una palabra siquiera en defensa de esos intereses excluidos del tratado; y extrañándome de todas estas circunstancias, fuí á la Secretaría del Congreso, ávido de examinar el expediente de la negociacion. ¡Cuál sería mi sorpresa al ver que desde el comienzo de la negociacion misma habian quedado desamparados esos intereses, se habia considerado que nada significaban en nuestras relaciones comerciales con Italia, habia sido olvidado por completo todo lo que con ellos se relaciona, y se habia prescindido por el Gobierno de S. M. de todas las reclamaciones que diariamente entabla la produccion del país, por medio de la prensa y por sus representantes en el Parlamento!

No he sido yo solo el sorprendido con esa omision. El Consejo de Estado, como ha dicho mi amigo y correligionario el Sr. Vizconde de Campo-Grande, al examinar el expediente, hubo de llamar la atencion del Sr. Ministro sobre punto tan importante; y por consiguiente, antes de presentar este proyecto de ley, el Sr. Ministro de Estado, con conocimiento de aquel informe, bien podria haber negociado, como yo pretendo que lo haga ahora, para convenir los términos en que por lo ménos, ya que nosotros concedemos á Italia el trato de Nacion más favorecida por este pacto, por lo ménos no nos coloquemos en condiciones tan desventajosas para luchar en los mercados donde nos hace la competencia Italia. Porque no se trata ya de las ventajas que damos á los vinos italianos para ser introducidos en España; no se trata de los perjuicios que sufrimos para llevar nuestros vinos y licores á Italia; se trata de que nosotros comprometemos nuestros intereses, que entregamos por completo todas las armas, rindiéndonos á discrecion del competidor, dejando á merced de determinados intereses de otros países que con nosotros compiten, y con ventaja, en el que para nosotros es hoy el primer mercado.

Pero es más, Sres. Diputados: yo queria recorrer la historia y el proceso natural de esta negociacion; yo queria ver si el Sr. Ministro de Estado varía cada dia y cada mes de opinion, y por esta razon me fijaba especialmente en este punto y me decia: el Sr. Moret desde que ocupa el Ministerio de Estado ha manifestado verdadero afan por los intereses vinícolas y vitícolas del país; á propuesta del Sr. Ministro de Estado, y si no á propuesta suya, con su colaboracion, se han formado las Cámaras de comercio, ante las cuales acude constantemente S. S. para investigar cuál es la opinion del país sobre puntos concretos, y cuáles son, en fin, los intereses de determinadas comarcas que está en el deber de defender en sus relaciones con el exterior; y en efecto, ni en el expediente ni fuera de él he visto ninguna de las comunicaciones que las Cámaras de comercio, tanto las constituidas en capitales extranjeras como las de la Península, han dirigido al Sr. Ministro de Estado sobre este particular, ni aun si S. S. las ha consultado. Además, recordaba yo aquel Congreso vinícola celebrado en Madrid hace dos años, cuya solemne apertura verificó oficialmente el Sr. Ministro de Estado, y recordaba tambien aquellos diversos temas que se pusieron á discusion, entre los cuales figuraba principalmente la conveniencia de celebrar tratados internacionales en condiciones tales que abriesen los mercados extranjeros á nuestros productos, y especialmente á los vinícolas. Entonces, entre las naturalezas suspicaces se decia, y yo no lo creí, que no era el propósito de este Gobierno oir por aquel medio los latidos de la opinion, é inspirándose en ella acudir á sus necesidades, sino que se trataba únicamente de hacer opinion para el *modus vivendi* con Inglaterra, que entonces se discutia; y hoy por desgracia voy confirmando que suspicacias tales tenian visos de verosimilitud, porque al fin y al cabo no se tienen en cuenta para nada aquellas conclusiones allí formuladas, y cuando llega el momento de pactar se relegan al olvido, se consideran intereses baladíes que nada absolutamente pesan en el criterio de nuestro Gobierno, ni aun siquiera en el de aquellos indivíduos compañeros nuestros que formando parte de aquel Congreso vinícola representan aquí y fuera de aquí intereses sacratísimos como este, y que no defienden cuando llega la ocasion.

Pero he dicho al comenzar mi discurso, más que discurso, mis pobres observaciones, que los perjuicios que sufrimos, más que por el beneficio que reporta á Italia el poder introducir sus vinos en el país, consiste en la competencia que nos hace en el extranjero, y especialmente en el mercado de Francia, y voy á demostrarlo. Los Sres. Diputados saben que en Italia existe y está vigente una ley de admisiones temporales, y uno de los artículos comprendidos en esa ley es el alcohol. Pues bien, cuando sobre España pesan como vienen pesando ciertas recriminaciones respecto á la elaboracion de los vinos; cuando desde este sitio, y más que desde este sitio desde el banco azul se han condenado las falsificaciones, conviniendo por tanto en que existen, con el presente tratado, si lo aprobais, se protegerán las falsificaciones, pero no las españolas, sino las italianas en perjuicio de nuestra industria, sirviéndose Italia de nuestro crédito para cubrir esa falsificacion. Ya sobre esto tiene algunas noticias el Sr. Ministro de Estado; y extraño mucho que el señor Calvo y Muñoz se sonría ó ponga en duda mis afirmaciones, porque habré de referirme solamente á los artículos de periódicos más afectos á las convicciones de S. S. que á las mias; me refiero á... (*El señor Calvo y Muñoz*: Lo conozco.) Su señoría sabe que por la parte de Valencia se vienen importando grandes cantidades de vinos italianos, que despues de domiciliarse en España uno ó dos meses, se exportan para Francia como vinos españoles. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Pura fantasía.) ¿Pura fantasía, Sr. Calvo? (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Casi casi.) El Sr. Ministro de Estado tiene conocimiento oficial de ello, y le tiene el Gobierno, y

hasta creo que se han entablado negociaciones y que el Gobierno francés está tomando medidas contra estos verdaderos abusos. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Eso es otra cosa.) Por consiguiente, como yo me vengo refiriendo á la certeza del hecho de que se introducen vinos de Italia dentro de España para que tomen carta de naturaleza y luego vayan á Francia como vinos españoles, S. S. no tiene nada que oponerme, y yo espero que el Sr. Ministro de Estado confirmará la certeza de este hecho, con lo que me bastará para el argumento; pero en último término, sea ó no cierto, ¿cabe la posibilidad de que suceda? ¿No cabe la posibilidad de que esto ocurra?

Pues en el momento en que puede suceder y en que no pongamos el remedio para evitarlo, cae sobre nosotros el descrédito consiguiente; cae sobre nosotros el estigma de ser una Nacion que abandona sus intereses y el estigma de pasar por un país que se suicida y que desconoce qué intereses le conviene defender y poner á salvo, no ya de censuras, pero ni aun de remotas sospechas de que no son legítimos. Por esto mi extrañeza, extrañeza que no solo es mia, sino que arranca de los indivíduos que componen esa mayoría, porque entiendo que si no votan esta enmienda con nosotros, habrán de abstenerse, no solo algunos indivíduos de los más caracterizados de la mayoría, sino hasta de la Mesa, y que habrán de abstenerse de votar por la particular importancia que reviste la cuestion de los vinos y alcoholes, aparte ya la de los cáñamos, arroces, hierros, etc., que ha quedado demostrada de una manera clarísima por mis amigos y correligionarios.

Sé realmente, y no queda duda de ello, que los intereses á que me refiero, es decir, de los vinos y los alcoholes españoles, son los que preocupan hoy la atencion del país, y no preocupan la del Gobierno, la de algunos indivíduos de él, y de otros tan solo para gravarlos con un impuesto; porque, ¿cómo voy yo á poner en armonía la opinion que sostiene la Comision y la opinion que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley de alcoholes? ¿Cómo he de poner yo en armonía los pareceres de esta Comision con los de la Comision que ha informado en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda? ¿No comprendeis, Sres. Diputados, que á cada momento estais mostrando al país que entre vosotros nace, crece y se desarrolla el desacuerdo, y que no os podeis entender ni aun en estos asuntos económicos, que se refieren, no ya á los intereses políticos, sino á los intereses materiales del país? Pero en fin, concretando un poco la materia, con el objeto de hacer más clara la discusion sobre este particular, y con el propósito de que la enmienda que he tenido el honor de presentar á vuestra deliberacion sea de todos conocida y no alegueis ignorancia, voy á permitirme la libertad de leerla, aun con el temor de molestar vuestra atencion. Dice así:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano, hasta obtener que el Gobierno italiano consienta en que, mientras nuestros vinos adeuden en Italia por su tarifa general, queden los vinos italianos sujetos á la segunda columna de nuestro arancel, sin los beneficios de nuestro tratado con Francia; es decir, que los *vinos espumosos* satisfarán en España 75 pesetas 85 céntimos por hectolitro, y los *vinos de las demás clases* 24 pesetas 67 céntimos.»

Por consiguiente, en esta enmienda yo no pido más que lo que considero racional y justo; yo no pido nada que sea excepcional, porque, segun lo que se desprende del expediente examinado, mientras dure este estado de cosas, Italia no podrá conceder beneficios á España por estar siguiendo una negociacion con Francia, que habria de entorpecerse si tratara con nosotros acerca de esto. Yo creo que nuestro representante en el Quirinal debia haber manifestado al Gobierno italiano que nosotros no tenemos interés de ningun género en prejuzgar aquellas negociaciones, y hasta que no tendríamos inconveniente en aceptar más tarde lo que resulte de las negociaciones con Francia; pero que mientras este estado de cosas dure, mientras nosotros por virtud de este tratado otorguemos, como otorgamos á Francia, no solamente la segunda columna del arancel, sino los beneficios especialísimos que le concedemos en materia de vinos y alcoholes, de ninguna manera podemos conceder á Italia esos especiales beneficios, sino exclusivamente los de la segunda columna del arancel. Esto me parece que sería de verdadero sentido práctico y racional, y lo que proponeis constituye un contrato verdaderamente leonino, porque nosotros quedamos obligados á pagar por el arancel general de Italia 20 liras el hectolitro, mientras que Italia al introducir sus vinos en España paga solamente 2 pesetas. Esto no se le ha ocurrido á nadie; á mí por lo ménos no se me hubiera ocurrido, y deseo oir cómo lo defiende el Sr. Ministro.

Creo que la defensa de esta enmienda está hecha por sí sola; creo que no hay más que acudir á los latidos de la opinion. Vosotros, señores de la Comision, ya que no habeis visto dentro de ese expediente nada que os diera á entender cuáles son las reclamaciones de la opinion en este punto, habeis debido acudir á aquellos Centros que consideráseis conveniente, y os hubieran dicho lo que opinan en esta materia. Pero suponer que vosotros representais únicamente los intereses del país, y que el pobre país observe que el ministerialismo os conduce á prestar vuestro concurso al tratado que consideran ruinoso y hasta denigrante, eso no podeis sostenerlo, ni nosotros podemos consentirlo. Frente á ese dictámen aparecerá unánime nuestra protesta, tan enérgica como podemos formularla. Yo diré á mi país cómo entendeis vosotros la defensa de sus intereses; yo diré á mi país desde este sitio, que cuando todos se preocupan, como vienen preocupándose, de las cuestiones económicas y de la cuestion de los alcoholes, vosotros le comprometeis ocasionándole grandes perjuicios, y ni aun quereis escuchar las razones que exponemos en defensa de nuestra opinion, y luego venís á votar cuando la campanilla suena, sin saber lo que se pone á votacion.

Ya sabemos el argumento que ha salido de los bancos de la Comision, y que tambien ha salido del banco azul, aunque con más discrecion, de que tienen tan escasa importancia nuestras relaciones comerciales con Italia, en cuanto al punto de la exportacion de nuestros vinos se refiere, que realmente no puede preocupar esa cuestion la atencion del Gobierno, ni hacerle prevalecer en la negociacion, y se me ocurre una sola observacion. ¿Exportábamos nosotros á Francia la cantidad de vinos que exportamos hoy,

antes de la celebracion del tratado de 1877? ¿Es que no pueden variar las condiciones de Italia en un momento determinado? ¿Es que creeis á Italia exenta de esas plagas que invaden los viñedos y que los destruyen en cuarenta y ocho horas?

Pues si vosotros no podeis garantir, porque no teneis el poder de Dios, la existencia de aquellos viñedos, y esta es precisamente la razon que ha servido para que sea Francia uno de nuestros primeros mercados, yo pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿no cree S. S. que de alguna manera debíamos haber dejado á salvo ese artículo? ¿No cree S. S. que teniendo nosotros verdaderos títulos como Nacion productora de vinos y de alcoholes, no debíamos someternos en este tratado á que se nos impusiera por Italia el tratado que celebrara con Francia, relegándonos á un lugar de segundo órden que en este artículo no nos corresponde? Pero es más: no solamente se refiere, Sres. Diputados, este proyecto á la exportacion vinícola; es que realmente este proyecto entraña, á mi juicio, la cuestion de los alcoholes, de los alcoholes vínicos, que en mi juicio, necesariamente tienen que irse abriendo paso en los mercados extranjeros y en los países productores de vino, como Italia. Si no protegemos de alguna manera nuestra produccion alcohólica; si no tiene en cuenta el Sr. Ministro de Estado, cuando pacta, más que la industria de destilacion, la industria del aguardiente potable, de los licores, que va tomando en España verdadera importancia, y que, como S. S. sabe, viene haciendo la competencia, si no con ventaja, con bastante acierto al ménos, á la produccion francesa; si cuando llega la hora de pactar os olvidais de nuestras industrias nacientes, ¿cómo quiere S. S. que se desarrollen?

Yo ya no pido que S. S. modifique sus opiniones económicas; yo ya no pido que S. S. admita ó no el libre cambio; lo que yo pido exclusivamente es, que cuando llegue la hora de pactar, se acuerde de estos intereses, que los coloque á la altura que los tienen todos los demás países, y que por lo ménos procure obtener ventajas para ellos á cambio de útiles, mútuas é iguales concesiones, lo cual está en relacion con las teorías de S. S.

Como yo no tenía el propósito de intervenir en la discusion de este tratado, no he hecho un estudio ámplio sobre ciertos datos numéricos que hubieran facilitado la discusion y quizá corroborado mis asertos; así es que he tenido que reunirlos con alguna precipitacion.

He dicho antes que habian salido de labios de algunos indivíduos de la Comision palabras que hacian suponer que era insignificante nuestro comercio de vinos con Italia; y realmente esto es exacto, si comparamos este comercio con el de otras Naciones; porque siendo Italia un país tan productor como el nuestro, no necesita de nuestros vinos; pero es tambien indudable que tenemos alguna exportacion, sobre todo de vinos generosos, que constituyen siempre un artículo de lujo más que un artículo de necesidad.

De las balanzas de comercio de 1885 y 86, que son las únicas que he podido consultar, por esa precipitacion de que he hablado, resultan los datos siguientes: que en 1885 exportamos de vino comun ó de pasto para Italia, 1.585.751 litros, por valor, segun declaracion de nuestras aduanas, de 634.300 pesetas, y de vino de Jerez y sus similares 84.164 litros, por valor de 84.164 pesetas; y que en el año 1886 exportamos de vino de pasto ó comun 976.513 litros, por valor de 390.605 pesetas, y de Jerez y sus similares en este mismo año 18.829 litros, por valor de 28.244 pesetas: total valor de los vinos exportados en el bienio de 1885-86, 1.137.313. Y puesto que, segun me dicen, las demás balanzas demuestran que la exportacion continúa, y que con escasísima diferencia viene siendo anualmente la misma, resulta un término medio por año de 568.656 pesetas 50 céntimos. Y multiplicada esta cantidad por 5, que son los años que faltan para 1892, en que han de quedar terminados los tratados, nos encontraremos con una diferencia en ménos de exportacion de 2.843.282 pesetas 50 céntimos, cantidad que no me parece insignificante, porque si la Comision está acostumbrada á barajar las cifras por millones, nosotros creemos que un país pobre, como el nuestro, necesita más de la proteccion á los pocos muchos que á los muchos pocos.

Creo haber expuesto claramente los fundamentos que he tenido para presentar esta enmienda, y espero que la mayor parte de vosotros estareis convencidos de la razon que me asiste; pero tambien abrigo la seguridad de que los Diputados de la mayoría votarán en contra de ella. Sin embargo, espero que la minoría republicana que hasta ahora viene votando con el Gobierno, se fije en la importancia que esto reviste, y por los votos que dé conoceremos, solo por una curiosidad más, cuál es la opinion que tiene sobre el particular (*El Sr. Pedregal*: Pido la palabra), lamentando que mi particular amigo el Sr. Muro no se haya encontrado presente, porque tengo la seguridad de que la hubiera apoyado.

Por lo demas, si en algo de lo que he dicho he podido faltar á la consideracion que me merecen, lo mismo la Comision que el Sr. Ministro de Estado, mi particular amigo, les ruego que me perdonen, y se lo ruego á la Cámara por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Si á una persona ajena á estas cuestiones le dijeran que discutimos formalmente hacer de Italia un mercado para aceites y vinos españoles, no lo creeria; y por consiguiente, yo que participo de esta opinion, y que ayer dí las razones en que se apoya, no puedo considerar bajo este punto de vista la enmienda del señor Marqués de Mochales. En cambio, hay un aspecto en lo que S. S. ha dicho, del cual habló antes el Sr. Nicolau, aspecto que exige mi participacion en el debate, no solo para contestar á S. S., en lo cual tendria siempre mucho gusto, sino tambien para aclarar dudas de aquellas que si quedasen en el ánimo, sobre todo, de las personas que en Francia se ocupan en el asunto de la exportacion de vinos españoles, no servirian para mejorar nuestra situacion; y es esta ya una vez más, no quiero recordar el número, en que me veo en la precision de hacer esta observacion.

De admitir las palabras del Sr. Marqués de Mochales, se deduciria que España iba á ser orígen y medio del contrabando de los vinos italianos en Francia, y se darian nuevos pretextos, ya que no motivos, para causar dilaciones y perjuicios á la industria española, como aquellos de que ya hemos hablado; lo cual sería tanto más de sentir, cuanto que es perfectamente imposible que suceda eso que teme el señor Marqués de Mochales. Las leyes económicas en los precios rigen todas estas transacciones; y yo que he

estudiado bastante esta cuestion, tengo algunos datos de esos que el Sr. Marqués de Mochales no ha podido ver, y demostraré á S. S. que no es posible ninguna combinacion por la cual pueda tener interés el tránsito por España de los vinos italianos para entrar en Francia como vinos españoles.

Ante todo, diré á S. S. que esos datos que no ha podido encontrar en el poco tiempo que ha dedicado al exámen del asunto, los tengo aquí á su disposicion y voy á darlos á los taquígrafos. Estos datos comprenden las cantidades de vinos de pasto enviados á Italia desde 1850 á 1886, y de vinos de Jerez y sus similares desde 1850 á 1886. De ellos resulta que en ese larguísimo período, numerado por quinquenios, va en disminucion constante la exportacion de los vinos á Italia, como forzosamente debia ser, y por tanto, que no tiene valor ni importancia para el comercio de España.

El quinquenio en que más cantidad de vino comun se ha exportado de España á Italia, fué el de 1855 á 1859, y se exportaron 53.818.671 litros. En el último quinquenio, el de 1880 á 84, va disminuyendo la exportacion hasta la cifra de 7.138.931 litros; y en los dos últimos años de 1885 y 1886 la exportacion de vino comun á Italia suma un total de 2.562.264 litros, lo que indica una baja constante con relacion al quinquenio anterior. En cuanto al Jerez y sus similares, hay un quinquenio, el de 1865 á 69, en que no se exportó casi nada, pues bajó la exportacion de los similares del Jerez á 252.552 litros, y del Jerez no ha habido en este quinquenio exportacion alguna. La mayor exportacion del Jerez se hizo en el quinquenio de 1855 á 1859, en el cual llegó á 2.000.458 litros; pero luego bajó en 1885 y 86 hasta 102.993 litros en los dos años; y por consiguiente, siguiendo en esta proporcion, resultará una gran baja en este quinquenio. Así, pues, los números vienen de acuerdo con el sentir general, para demostrar que ni Italia ni Portugal son países con los cuales nosotros tenemos de ninguna manera posibilidad de establecer el comercio de vinos y de aceites, como no la hay nunca entre aquellos países que tienen productos similares. Tanto lo ha creido así todo el mundo en España, que en el tratado con Portugal ni siquiera se han puesto los vinos en la tarifa, sino que se han dejado como cosas completamente aparte, por considerar que nuestros mútuos intereses se unen en un punto de vista, en el de disputarnos los mercados extranjeros, pero que ni se compenetran ni se tocan relativamente en cada uno de los dos países.

Vengo ahora al punto concreto, que es el que más me interesa. Yo afirmo de la manera más terminante, que el vino italiano, dadas las condiciones de la legislacion y las demás en que tendria que venir, no puede pasar por España para llegar en contrabando á Francia; y la razon es la siguiente: ese vino necesita pagar 2 pesetas en España, y si fuera vino español tendria que pagar otras 2 pesetas para entrar en Francia; son, por consiguiente, 4 pesetas; necesita además pagar el viaje, el flete, la carga y descarga, y todavía á esto hay que agregar el hecho gravísimo de cambiar de envases, porque el envase italiano es muy conocido y difiere del envase español, cosa que sabe muy bien el Sr. Mochales, y habiendo de cambiar de envases, sería segura la ruina del que quisiera hacer ese negocio. Pero hay más: el comercio italiano de vinos no puede soportar el trasbordo, porque yo que he estudiado esta cuestion y he tenido ocasion de examinar las partidas y los cálculos, he visto que comerciantes de Sicilia que han intentado hacer entrar sus vinos en Francia por el único camino que puede hacerse, que no es por Valencia, ni por Tarragona, ni por otros puntos de aquella costa del Mediterráneo, sino que es por las Baleares, allí donde la navegocion es más corta, y donde hay con más frecuencia escalas con Sicilia, esos comerciantes que hubieran podido soportar la diferencia de 4 pesetas más en coste (y en la Cámara hay personas que han visto como yo estos datos), exigieron la condicion de que no se habia de trasbordar el vino, porque en habiendo trasbordo, teniendo que españolizarse el vino y sacarle de un buque para pasarle á otro, si además habia necesidad de cambiar el envase, no habia posibilidad de hacerlo sin arruinarse.

Ahora, tengan la bondad de reparar el Sr. Marqués de Mochales y la Cámara, que estoy hablando solo de la operacion material del trasbordo de los vinos para nacionalizarlos en España y poder entrarlos en Francia huyendo de las 20 pesetas que tiene el vino italiano en Francia; pero no hablo de la competencia con los vinos españoles, porque esto sería ridículo discutirlo. Hablo de la operacion como si no hubiera más interés ni más vino que vender en España que el interés y el vino italiano, cogiendo el que se produce, haciendo el envase en Sicilia y llevándole á Francia como español para pagar 2 pesetas en vez de 20 que tiene el vino italiano. En esa operacion hay 18 francos de márgen; pero si se sacan los vinos del buque en que vinieron á España y se han de trasbordar, esto, segun los que han intentado la operacion, no es posible hacerlo en buenas condiciones; y cuenta que al intentar la operacion lo hacian bajo el punto de vista del comercio, y por consiguiente, iban unidos los intereses del remitente, del comitente y del reexpedidor. Pero el punto de vista que hay de interés en la enmienda del Sr. Marqués de Mochales, como le habia en las palabras del Sr. Nicolau, y que merece toda la atencion del Gobierno, es la competencia con los vinos españoles. No se puede decir lo que ha dicho el Sr. Marqués de Mochales; no se puede decir que el Gobierno no se ha cuidado de estas cosas, ni que haya dejado de tenerlas presentes, ni que abandone los intereses de los viticultores españoles. Todo esto no se puede decir, entre otras cosas, porque no es exacto; y el Sr. Marqués de Mochales, que discute muy bien, porque precisa los hechos, debe comprender que no por tener el gusto de que haya una enmienda más, por retardar veinte minutos más la aprobacion de este tratado y dar gusto á algun amigo suyo y mio muy querido, que no comprende que él pueda tratar de una cosa sin que los demás le dén gran extension y gran importancia; el Sr. Marqués de Mochales, digo, debe comprender que no hay necesidad de acusar al Gobierno ni de acusarme á mí de cosas y de deficiencias que realmente no existen. (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: No me doy por aludido.—*Risas.*)

No cabe, pues, competencia posible. ¿Por qué? Porque el vino italiano, el vino ordinario (necesito hacer esta distincion, porque se trata de una cuestion muy importante, y no quisiera que quedara ninguna duda), el vino italiano, como el vino español, es de tres clases, y hago esta clasificacion general para la discusion: vino de precio, que no se puede consumir sino

por los que tienen el paladar hecho, como el de Siracusa, el de Palermo, el de Capri-Rosse, de que hablaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y algunos otros que se pueden poner en esta categoría, como el Oporto, el Jerez, el Madera, el de Canarias, el de Chipre, los cuales naturalmente no se hacen competencia unos á otros, porque son vinos que exigen su mercado especial y que tienen su precio especial tambien.

Hay luego una segunda clase de vinos que, sin llegar á esta altura ni á esta importancia, tienen una situacion especial y un precio tambien especial. En Italia tienen el *Barolo* y el *Chianti*, como en Portugal el *Collares*, como en España tenemos, entre otros, los vinos que llevan el nombre de mi ilustre y desgraciado amigo el Sr. Marqués del Riscal. Tampoco estos vinos se hacen competencia unos á otros, porque el precio es bastante alto para el *coupage* ó vino industrial, y sirven solo, por consiguiente, para los paladares que los tienen ya conocidos, y en éstos es claro que no nos hacemos competencia. Y viene otra última clase: la gran masa de vino que se toma como primera materia de la fabricacion en Francia, el vino industrial.

Pues bien; ahí donde está la cuestion del contrabando, resulta que el vino italiano tiene un precio casi igual al precio más barato del vino español, pero siendo muy diferente en calidad. Por eso los italianos se vieron obligados á trabajar los encabezamientos de sus vinos, porque como se encontraban en el mercado francés en equilibrio con los vinos españoles, necesitaban para poderlos vender, pues nosotros tenemos vino sobrado para surtir el mercado francés, darlos algo más baratos que los nuestros.

Además, cuando los vinos de la Dalmacia entraron en competencia, siendo todavía la mano de obra y las condiciones de la renta de la tierra más baratas en la Dalmacia, sus vinos de buen color entraron en el mercado francés, y tuvieron los italianos que intentar otro esfuerzo. Si el Sr. Marqués de Mochales quiere acompañarme en la lectura de los documentos últimamente dados á luz en Italia, verá que en una reunion habida en Roma, convocada por el Ministro de Justicia, á la cual han asistido los primeros viticultores de Italia, se ha tomado como base, y los viticultores se han prestado á ello con tal que se les dén ciertas ventajas, el hacer vinos dentro de Italia para el *coupage* en Francia.

Pero en el vino industrial no pueden los italianos sostener la competencia con nosotros. Y es evidente: la tierra en Italia y la mano de obra están más altas que en España, pues sabido es que en todo país que ha mejorado sus cultivos y en que la agricultura ha prosperado, las tierras destinadas á viñedos tienen un precio superior; y así resulta que en Italia tienen ya muy pocas tierras que dedicar á este cultivo de la vid, y en cambio en España hay muchas en las cuales se pueden obtener muy buenos productos de este cultivo.

Al mismo tiempo la Argelia está desarrollando rapidísimamente su produccion, aunque hoy, por fortuna, y la confirmacion de esto la tengo en los últimos datos publicados en Francia, el precio remunerador de la Argelia no puede hacer competencia todavía al precio remunerador de estos vinos de que vengo hablando, y tienen allí que acudir á las operaciones del encabezamiento, en las cuales se encuentran con las mismas dificultades que tenemos nosotros.

Pues bien, en esta situacion, cuando un vino italiano que viene á España tiene que pagar 2 pesetas para nacionalizarse en el país, y cuando por reconocimiento propio de los labradores italianos resulta un poco más caro que el nuestro en el mismo país de orígen, y tiene que ir á la frontera francesa y pagar allí como el vino español, ¿cómo quiere S. S. que con el recargo de los derechos y con los gastos de fletes venga á venderse en España para hacer el contrabando, mientras haya una sola gota de vino español que vender? Esto es absurdo, esto es imposible, y contra la demostracion de lo absurdo y de lo imposible no caben las suposiciones de S. S.

Pudieron venir á Valencia 1.000 pipas de vino italiano, y los que lo denunciaron ante el cónsul francés fueron los agricultores españoles; pero aquella fué una tentativa que no ha dado resultado; y si luego se detuvieron tres cargamentos en Marsella, los agentes franceses dijeron que aquellas pipas continuaban selladas como de vino italiano y no podian reexportarse á otro punto. Por consiguiente, no hay demostracion por medio de la cual se pueda decir que España puede servir para introducir en Francia el vino italiano como si fuera español. No; aunque no hubiera ninguna diferencia en los derechos, no se podria vender una pipa de vino italiano mientras hubiera una bota de vino español que vender. Además, se ha intentado esa operacion: los agricultores de Sicilia la han intentado y no han podido realizarla; y desde el momento en que han intentado hacer esa operacion y no la han podido realizar, ¿qué queda del argumento de S. S.? Por fortuna no queda nada; y digo por fortuna, porque estoy dispuesto á hacer de estas palabras una demostracion semejante á la que he enviado á los cónsules de Marsella y Hendaya con objeto de que puedan rectificar y destruir el valor de las afirmaciones que puedan hacer las aduanas francesas.

Yo trabajo, pues, con una sinceridad y con un conocimiento de causa completos en favor de la agricultura española. Más aún: la aduana de Marsella ha contestado á las observaciones que el cónsul de España por encargo mio le hacía sobre este punto, que tenía razon; pero que eran tantos los programas, las noticias que habian corrido acerca de que se podia hacer el trasporte de los vinos italianos á través de España, que los franceses necesitaban rodearse de garantías y hacer examinar los vinos que les parecieran dudosos.

Saque S. S. la consecuencia de esto. ¿Quién ha circulado esos programas? ¿quién ha inventado esas cosas? ¿los españoles? Triste sería decirlo, pero yo lo censuraria con toda dureza si lo creyera. ¿Acaso los viticultores? ¿acaso los comerciantes españoles, que son los que tienen más interés, por su propio negocio, en conservar y atender la clientela de otra Nacion? No; el vino español tiene muchos concurrentes en el mercado francés; los tiene principalmente en la Argelia, y hora es ya de que los Diputados españoles no hagan la causa de esos enemigos, sino la causa del Ministro de Estado, que diciendo y demostrando esto, reduce á la nada las habilidades de esa argumentacion.

Su señoría me ha hecho un verdadero servicio con su enmienda, proporcionándome la ocasion de decir

esto que estoy diciendo y de afirmar de una manera rotunda, y retar, como los caballeros de la Edad Media, á que recojan estos datos aquellos que puedan dudar de mis afirmaciones. Y hablo para aquí, y hablo para las aduanas francesas, y hablo para los comerciantes, decidido como estoy, si otra cosa hubiera creido, pues el Gobierno tiene medios de hacerlo sin acudir á las Córtes, á impedir, si le hubiera, ese comercio de mala fe y fraudulento.

Italia no necesita de nosotros para hacer eso; y si lo necesitase, no podríamos ayudarla, porque no sé que tenga necesidad más que de sus propias fuerzas para obligar á Francia á aceptar un convenio comercial.

En cuanto al contrabando del alcohol al través del vino italiano, el argumento de S. S. no resiste al primer análisis. ¿De qué alcohol se trata? ¿del alcohol con el cual se encabezan los vinos en Italia?

Por regla general, los vinos italianos están perfectamente encabezados, no han tenido en Francia las dificultades que han tenido los nuestros; y no las han tenido por una razon muy sencilla que he dicho varias veces aquí: porque no se ha hecho desde Italia el contrabando del alcohol en el vino; porque si bien tenian esos vinos la devolucion de los derechos del alcohol, no era esto suficiente para que el contrabando proporcionara utilidad. El alcohol que podia entrar de contrabando, estaba sujeto á un alto derecho, y yo afirmo que en el momento en que el derecho del alcohol sea de ochenta y tantas pesetas, como quedará para los vinos españoles, será imposible el fraude que aquí habia por el desequilibrio de 120 pesetas entre los derechos que paga el alcohol en Francia y los derechos que paga en España. Como en Italia estaba gravado el alcohol que se usaba para hacer el contrabando en cantidad suficiente para compensar los gastos de destilacion del vino, de aquí el que no se haya hecho ese contrabando y no se pueda hacer ahora.

Pero pudiera suceder otra cosa, y no quiero extremar el argumento, aunque algo hemos tratado ya de esto, y S. S. lo sabe. No sería preciso que viniera nadie á enseñarnos á hacer el contrabando del alcohol, cuando por desgracia se ha hecho tanto en este país; pero si así fuera, nosotros tenemos el derecho de análisis. El decreto del mes de Octubre da al Gobierno todas las garantías, y las Cámaras de comercio y los Sindicatos de viticultores nos denunciarian el hecho, como han denunciado la introduccion en Francia de vinos que con el nombre de tales no servian más que para hacer entrar el alcohol. Si este medio no sirviera; si S. S. y los que como S. S. trabajan el vino en la region andaluza no denunciaran estos abusos; si no los denunciaran los vinicultores de Alicante, de Valencia, del campo de Tarragona, de Málaga; si todo el país no se uniera para proteger sus intereses, sería inútil que habláramos de estas cosas; pero si, como sucede, el Gobierno sigue el movimiento de la opinion para salir al frente de todas las dificultades, yo creo, despues de lo dicho, que si no podrá verificarse el contrabando de los vinos, tampoco podrá verificarse el contrabando del alcohol.

Doy, pues, las gracias al Sr. Marqués de Mochales porque me ha dado ocasion de hablar de esto. Creo que realmente era necesario hablar; lo era despues de lo que el Sr. Nicolau habia dicho; lo era despues de la atmósfera perjudicial, hasta mala y contraria y desagradable para los productos de la viticultura española, que se habia formado y se forma con cualquier motivo, ayer con los alcoholes, hoy con el contrabando de los vinos italianos, mañana con otra cosa. Una riqueza que vale tanto y que puede competir con otras, como compite la riqueza vinícola española, está expuesta á grandes inconvenientes. Al Gobierno le toca vigilar; pero al Sr. Mochales y á los demás Sres. Diputados les toca no dar valor á cosas que en último término, en cuanto se analizan no pueden sostenerse.

Ya que estoy de pié, voy á cumplir un ofrecimiento hecho antes en nombre de la Comision y en el mio á aquellos señores que rectificaron algunas de las observaciones que la Comision y el Ministro tuvieron ocasion de hacer en el dia de ayer.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande me ha de permitir que yo haga una sola rectificacion, porque, como he dicho antes, la suya ha sido un modelo reglamentario, y yo no puedo hablar más que de un hecho que por referirse á otras personas tiene alguna importancia, y es el del expediente.

En efecto, el responsable de lo que se hace en el Ministerio de Estado es el Ministro; pero no era este mi argumento. Mi argumento era contestar al Sr. Vizconde de Campo-Grande cuando me censuraba porque no habian ido al Consejo de Estado todos los documentos con el certificado del jefe de la Seccion, y yo le decia que esa manera de reunir los documentos, que ese hecho material de coleccionarlos es una cosa que no puedo hacer yo, que creo que siempre está bien hecha, porque descanso en la lealtad de los funcionarios del Ministerio; pero de la formacion del expediente no he hablado ninguna palabra, y el Sr. Vizconde de Campo-Grande hará á aquellos funcionarios y á mí la justicia de que por nuestra parte creemos hacer lo mejor.

En cuanto al Sr. Nicolau, no necesito repetir, porque tambien á su discurso son aplicables parte de las observaciones que he tenido ocasion de hacer al contestar al Sr. Marqués de Mochales. Por lo demás, yo debo al Sr. Nicolau en esta discusion una declaracion de gratitud por la manera benévola con que ha hablado de mis modestos trabajos y de la forma en que los he tratado de presentar á la Cámara. Fuera de esto, yo no tengo qne hacer hoy más que confirmar las palabras que ayer pronunció S. S. respecto de la importancia que tiene la cuestion del *modus vivendi* entre nuestras provincias ultramarinas y la República de los Estados-Unidos, y las consecuencias que esta cuestion puede traer para la marina mercante. Indudablemente esta es una cuestion que se ha de resolver por mútuas transacciones; pero bueno es recordar que hay en ella intereses encontrados, y yo no creeria representar á la generalidad del país si ocultara esta circunstancia, que no puede pasar inadvertida para la experta atencion del Sr. Nicolau.

Al Sr. Allende Salazar, más que una rectificacion, le debo una verdadera satisfaccion. Recuerde S. S. cómo pasaron las cosas, porque no pudo salir de mis labios ningun concepto que en lo más pequeño pareciese encaminado á quitar valor á las palabras de su señoría. Hubo entre nosotros un ligero cambio de palabras, motivado por una interrupcion de S. S. sobre la distincion que podia establecerse entre el deber y el deseo; pero al recoger esa interrupcion, ni yo pretendia censurar á S. S., ni por un momento se me ocurrió manifestar que S. S. no habia procedido como

procede siempre, con completa justificacion y con fundado motivo; antes, por el contrario, yo estoy siempre dispuesto á reconocer la autoridad y el derecho perfecto con que S. S. puede tratar de esta y de todas las cuestiones. Si otra frase salió de mis labios ó aparece en las cuartillas, que todavía no he visto, tenga S. S. la seguridad de que no ha sido fiel expresion de mis intenciones. Si S. S. entendió que en estas distinciones que yo hice entre lo que es el deber y lo que es el deseo, por más que, despues de todo, en este caso significaban el mismo concepto desde diversos puntos de vista examinado, habia algo parecido á desconocer el pleno derecho de S. S., que yo jamás hubiera puesto en duda por el cargo que ocupa, por la representacion que tiene y por su manera de proceder en estas discusiones, téngalo S. S. por no dicho, porque realmente yo no puedo pretender eso, y sería ridículo que lo intentara.

Y ahora, señores, ¿podria yo dirigir á mis opositores una súplica? Con dirigirla nada se pierde, porque contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar, y contra lo que yo voy á suplicar tienen mis dignos compañeros de diputacion el derecho de no conceder. Yo creo, señores, que pocas veces se ha discutido una cuestion como ésta tan á fondo, y á la vez tan detalladamente; creo que todos y cada uno de los puntos, sin que nos sea lícito á ninguno de nosotros adjudicarnos la razon, porque el país es quien debe decidirlo, han quedado completamente dilucidados; y fundándome en esto, me atrevo á suplicar á los señores de la oposicion que no extremen su derecho hasta el punto de reclamar una votacion nominal para cada una de las cuestiones. Esto pido, y la oposicion conservadora verá si en este caso tiene que ejercitar esa virtud de no dar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Yo celebro haber dado ocasion á que el Sr. Ministro de Estado pronuncie un discurso tan elocuente como todos los suyos, demostrando una vez más el conocimiento que tiene de estas materias; pero no puedo seguir á S. S. en las afirmaciones que ha hecho, porque sería entablar una discusion que ni el Reglamento consiente, ni la Presidencia habria de tolerar. Por tanto, frente á las afirmaciones de S. S., hechas quedan las mias.

Unicamente voy á rectificar uno de mis conceptos, en el que me parece que S. S. no se ha fijado bastante bien. Yo no he dicho como cosa segura, sino como cosa que pudiera ocurrir, que España habria de servir de tránsito para el contrabando en Francia de vinos falsificados; pero hay que alejar hasta la posibilidad, hay que prevenir todo peligro, y como realmente el peligro existe, puede caer sobre nosotros esa sospecha y ese estigma.

Decia el Sr. Ministro de Estado: «¿qué queda, señores Diputados, despues de esto, de los argumentos del Sr. Marqués de Mochales?» Pues queda, Sr. Ministro de Estado, que nuestros vinos, á pesar de que, segun dice S. S., no valen nada para Italia, pagarán 20 liras por hectolitro, y que los vinos italianos pagarán en España 2 pesetas. ¿Le parece esto poco á S. S.?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Lo expliqué ayer diciendo que eso ha quedado en suspenso por la razon de que Italia ha manifestado que tiene pendiente un tratado con Francia. Esta es la razon diplomática que yo he tenido para no insistir en eso á que se refiere S. S. No doy esa razon como buena; la presento como explicacion de lo sucedido.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: De todas suertes, ¿por qué se empeña S. S. en que negociemos para conceder á Italia tan solo el derecho que tiene al beneficio de la segunda columna del arancel, y de esa manera pagarian los vinos italianos 21 pesetas, y serian equivalentes los derechos que pagaran en una y en otra Nacion? Acepto la razon diplomática, pero creo que deberia hacerse, en estricto sentido de derecho, lo que acabo de indicar. No pido especialidad para Italia, sino el trato de Nacion más favorecida; pero deseo que no se le conceda el beneficio que le reportará nuestro tratado con Francia, cuando nada en cambio se nos da.

Por lo demás, no crea el Sr. Ministro de Estado, y esta es una declaracion que me importa consignar, que nosotros discutimos por capricho y por el deseo de retardar algunos minutos la aprobacion de un dictámen. Motivos tiene el Gobierno para saber que esta minoría discute cuando entiende que la discusion es útil y conveniente á los intereses del país. (*El señor Martinez*: Se ha referido á las votaciones.) El Sr. Ministro de Estado dijo antes que pudiera suceder que yo hubiese sostenido mi enmienda por el deseo de complacer á un Sr. Diputado, mi correligionario, que le interrumpió diciéndole que no queria darse por aludido; y yo estoy en el caso, cumpliendo con el deber que me impone el hecho de pertenecer á esta minoría, de dejar consignado que no discutimos por capricho, que no tenemos el propósito deliberado de obstruir, que eso está reservado á los partidos liberales para el mismo Sr. Môret, que hasta ahora no han dado la prueba de patriotismo, de cordura y de respeto y sumision, como nos sometemos nosotros al sistema representativo y á la ley de las mayorías y no extremar los procedimientos del Reglamento para imponer nuestra opinion. Ya veremos, cuando sus señorías vengan á estos bancos, cuál es la conducta que siguen, y entonces podremos entablar discusion sobre este particular. No tengo más que decir.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, el señor Marqués de Mochales ha creido conveniente llamar la atencion de la Cámara sobre la circunstancia de que esta minoría republicana vote ordinariamente con el Gobierno en asuntos de la índole del tratado con Italia. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Exclusivamente en la parte que se refiere á los vinos y alcoholes. Por lo demás, no me extraña la conducta de SS. SS.) Esta minoría no suma sus votos con los de la mayoría por lo que la mayoría tenga de liberal en esta cuestion. Estimamos que el tratado de comercio, aun cuando proteccionista en el fondo, es un medio de resistir á la invasion proteccionista, y en este sentido no votamos en favor de la proteccion que entraña el tratado de comercio celebrado con Italia; votamos en favor del tratado, porque es un medio de resistir al furor proteccionista que en ocasiones suele apoderarse de los partidos que no llamaré conservadores respecto á este punto, sino reaccionarios.

Por otra parte, el Sr. Marqués de Mochales no debe extrañar que en materias económicas, despues de haberse proclamado desde esos bancos como principio esencial del partido conservador el principio de proteccion á la industria nacional, nosotros hayamos de estar enfrente del voto y de las afirmaciones del partido conservador, sin embargo de que no entramos á discutir en estos momentos, en consideracion á que ni habíamos de ponernos en ese caso del lado del Gobierno, ni mucho ménos del lado de los conservadores; habremos de combatir á unos y á otros, y creemos que no ha llegado la ocasion de hacerlo. Esta cuestion es de estrategia parlamentaria. Votamos contra los conservadores cuando votamos el tratado de comercio con Italia; no es un voto dado al Gobierno, es un voto dado contra los conservadores. La explicacion no puede ser más franca ni más explícita, y de esta manera conocerá ya el Sr. Marqués de Mochales cuál es la actitud en que se encuentra esta minoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras nada más, para hacerme cargo de las afirmaciones del Sr. Pedregal.

El Sr. Pedregal ha dicho que desde el momento en que esta minoría ha enarbolado la bandera de la defensa de los intereses nacionales, de la industria y de la produccion nacional, desde ese momento se encuentra frente del partido conservador la minoría republicana. Yo siento que no se encuentre presente mi particular amigo y correligionario suyo el señor Muro, porque contra las afirmaciones de S. S. yo nada tengo que decir, y probablemente su correligionario tendria mucho que enseñarle, cómo debe entenderse esta defensa.

Pero aparte de esta afirmacion, debo decir á S. S. que estamos muy satisfechos y muy contentos con el voto en contra que dan SS. SS. al partido conservador, y que ese mismo voto le tendrán constantemente en las cuestiones políticas SS. SS. del partido conservador; pero que si en las cuestiones económicas SS. SS. enarbolaran la bandera de la defensa de estos intereses, como nosotros la entendemos y el país reclama, nosotros que tenemos más patriotismo y entendemos nuestro deber de distinta manera, no llevaríamos nuestra pasion política hasta el punto de votar siempre en contra de SS. SS. por mera oposicion sistemática.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Muéveme á pedir la palabra el uso que hace el Sr. Marqués de Mochales de esta frase de la defensa del país, que se presta al equívoco. Yo entiendo, Sr. Marqués de Mochales, que las opiniones de S. S. y las doctrinas del partido conservador comprometen gravemente los intereses del país, porque le tienen arruinado. Esta es mi opinion; esta es la opinion de todos los que profesan ideas librecambistas, y esta es la opinion, reforzada por la práctica, de todos aquellos pueblos que han hecho reformas liberales en sus aranceles y que tienen una gloriosa vida liberal en el movimiento del progreso.

He de recordar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Yo rogaria al Sr. Pedregal que ya que ha sentado sus afirmaciones con la elocuencia que acostumbra, ayudase á la Presidencia á sacar el debate del cauce irregular que lleva.

El Sr. **PEDREGAL**: Complaceré, más bien, me ceñiré estrictamente al derecho de responder á la alusion del Sr. Marqués de Mochales, con lo cual tendré mucho gusto en auxiliar al Sr. Presidente en dar pronto vado á esta discusion.

Habia una acusacion implícita en las palabras del Sr. Marqués de Mochales, porque S. S. entiende que únicamente el partido conservador defiende los intereses del país, y que solo los defienden aquellos que sostienen ideas proteccionistas; y como yo considero que los que más comprometen los intereses del país son los proteccionistas, y que los librecambistas somos precisamente aquellos que nos ponemos al lado de los verdaderos intereses del país, mi objeto era demostrar al Sr. Marqués de Mochales que el desarrollo de todas las industrias en España, al modo que en todos los pueblos del mundo, ha estado siempre en razon inversa de la proteccion que han tenido.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: He pedido la palabra para rectificar y para decir al Sr. Pedregal que me eran conocidas las opiniones económicas de S. S. y de la minoría á que pertenece, y que lo único que yo preguntaba á S. S. era, si estaba dispuesto á apoyar la aprobacion de esta enmienda, y les decia que no admitiesen que por virtud del tratado paguen 20 liras los vinos españoles al entrar en Italia y 2 pesetas los vinos italianos al entrar en España. Si esto es proteccion á la industria, S. S. lo dirá; por lo demás, conocemos ya de sobra las opiniones de S. S.; pero no vemos cómo puedan estar protegidos nuestros productos pagando nuestros vinos 20 liras en Italia y los italianos 2 pesetas al entrar en España. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Lo mismo que paga el aceite italiano aquí.) Esta es la política económica de SS. SS., y no tengo nada más que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Conde de San Bernardo.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: A fin de no molestar al Congreso dos veces, yo rogaria al señor Presidente que me concediera un turno en contra del primer artículo que haya de discutirse; de esa manera no tendré que usar dos veces de la palabra y podré hacerlo con alguna más amplitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Si S. S. lo desea, se le reserva la palabra para ese momento.

Tiene la palabra para alusiones personales el señor Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO**: Comprenderá el señor Presidente que despues de haberse dirigido el señor Ministro de Estado á esta minoría, si no estoy equivocado, manifestándole, en la forma que S. S. puede hacerlo como indivíduo del Gobierno, su deseo de que para facilitar la marcha de la discusion de este proyecto de ley prescindiéramos, si creíamos que podíamos prescindir, de pedir votacion nominal para esta enmienda y para otras que han de seguir á ésta, no puede por ménos, alguno de los que componen esta minoría, y que en ocasiones parecidas á ésta hemos llevado su voz, de levantarse á manifestar cuál es la resolucion de la minoría, en vista de la indicacion del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Así lo ha reconocido la Presidencia, y por eso ha concedido con gusto la palabra á S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Nosotros no hemos presentado las enmiendas á este proyecto de ley que se han apoyado, y las que se han de apoyar en lo sucesivo, con objeto de entorpecer ni de detener la discusion del proyecto; lo hemos hecho con el propósito de discutirle ámpliamente y de manifestar en los diversos casos á que las enmiendas se refieren, lo que entendemos que, á nuestro juicio, es la conveniencia del país en el punto determinado á que hacen referencia. Como hemos observado por repetidas declaraciones de Diputados de todos los lados de la Cámara, que están dispuestos á apoyar en una forma ó en otra lo que en muchos casos creemos nosotros que interesa al país, por eso, y para ver hasta dónde llegaban sus compromisos como tales Diputados representantes de distritos interesados en estos asuntos, y cuáles pueden ser sus compromisos como Diputados de la mayoría, es para lo que hemos ido pidiendo las votaciones nominales que, con efecto, en la tarde de hoy iban acusando un descenso de apoyo hácia el proyecto, que verdaderamente nos satisfacia. Pero enfrente de esta satisfaccion, deseamos tener la que para nosotros no es menor, de dar gusto al Sr. Ministro de Estado: por más que en la votacion que pudiéramos haber pedido de esta enmienda quizá hubiésemos obtenido un resultado aun mayor á favor de los propósitos que nos animan, los abandonamos, sin embargo, deseosos de complacer al Sr. Ministro de Estado, y lo que es más, con el fin de que ni por un momento se pueda suponer, lo cual no creo que pueda suponer nadie con relacion á esta minoría, que tenemos propósitos obstruccionistas; pero como está de moda, en cuanto se insiste un poco en una discusion, ó se examina con cierta prolijidad cualquier proyecto de ley, el suponer que hay intereses obstruccionistas (esta es una palabra que está de moda), nosotros tenemos el interés contrario, el interés constante de probar que esa clase de intereses no se abrigan jamás por esta minoría, y por lo tanto, ni en esta enmienda ni en las demás que están pendientes de apoyo por parte de esta minoría, y que se apoyarán brevísimamente, nosotros nos abstendremos de pedir la votacion nominal, con lo cual tendremos el placer de dar gusto al señor Ministro de Estado.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las enmiendas del Sr. Allende Salazar dicen así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso apruebe la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano hasta obtener se incluya en la tarifa convencional *A* el hierro colado en lingotes sin pago de derechos, ó con menor derecho que el fijado en el nuevo arancel general italiano.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Allende Salazar.=C. El Conde de Toreno.=Vizconde de Campo-Grande.=Alejandro Mon y Martinez.=Luis de Landecho.=Juan de Ibargoitia.=Eduardo de Aguirre.»

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último:

«Artículo único. El Gobierno de S. M., antes de proceder á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888, entablará las negociaciones convenientes con el Gobierno italiano hasta obtener se vuelva á incluir en la tarifa convencional *A* el hierro en pedazos con las mismas condiciones en que se halla en el tratado vigente.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Manuel Allende Salazar.=C. El Conde de Toreno.=Vizconde de Campo-Grande.=Luis de Landecho.=Juan de Ibargoitia-=Alejando Mon y Martinez.=Eduardo de Aguirre.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no las enmiendas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir las dos enmiendas del Sr. Allende Salazar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Allende Salazar tiene la palabra para apoyar sus dos enmiendas.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He solicitado de la Mesa, y lo he conseguido, por lo cual doy las gracias al Sr. Presidente, poder apoyar las dos enmiendas en un solo discurso. Esto es con el objeto de ganar tiempo y de que vea confirmadas el Sr. Ministro de Estado las palabras que ha pronunciado el Sr. Conde de Toreno en nombre de esta minoría, y aun algunas indicaciones que tuve el honor de exponer á S. S. particularmente cuando traté de convencerle de la necesidad y justicia de atender á la industria que se muestra potente en mi país natal, al que represento en Córtes, y que es digno por tantos conceptos de ser atendido, si es que los Gobiernos han de cumplir su principal mision: atender al bien público.

Voy primero á hacerme cargo de una rectificacion que el Sr. Ministro de Estado tuvo la bondad de hacerme, y que se referia á las relaciones parlamentarias á que yo he hecho alusion al principio de mi discurso con motivo de alguna contestacion del señor Ministro de Estado. En efecto, la rectificacion se referia á aquellos conceptos de deseo y de deber que S. S. manejaba tan hábilmente como acostumbra. Que este deber puede ser lo mismo de un Diputado que de un Sr. Ministro; y como S. S. decia que los deberes solo se entienden para los Ministros, yo puedo hacer la observacion de que S. S., siempre que no ha sido Ministro y ha ocupado la atencion de la Cámara con la elocuencia que le es propia, realmente ha entendido que cumplia un deber siempre que se levantaba á hablar de los asuntos que se proponia examinar.

Cumpliendo, pues, mi palabra, y descartada esta parte de la alusion personal, debo decir á la Cámara

y al Sr. Ministro de Estado que estas enmiendas, sobre todo la que se refiere al hierro colado en lingotes, tenía un deber verdadero de presentarla y de apoyarla. La Cámara de comercio de Bilbao, que tanto se desvela por el adelanto del país, por mi conducto envió á S. S. una exposicion en la que se manifestaba la conveniencia de que se atendiera á esta partida, para que no se impusieran grandes derechos al hierro á su entrada en Italia. Como hice la presentacion de la exposicion, como me ví precisado por encargo de esta minoría á terciar en este debate, creí por estos dos conceptos necesario presentar la enmienda y apoyarla. Ya en el dia de ayer, tratándose de la totalidad del convenio comercial entre España é Italia, hice algunas indicaciones acerca de los perjuicios que pudiera tener para nuestra industria este gravámen de una lira por 100 kilogramos, ó sea 10 liras por tonelada, que se impone al hierro colado en lingotes al entrar en Italia. La tarifa general italiana, ó el arancel general italiano, que no consignaba á esta partida derecho alguno, por la trasformacion que ha sufrido en sentido protector y á partir desde 1.° de Enero, ha fijado la cantidad que acabo de indicar.

No sé si leí algunas cifras en el dia de ayer; de todos modos, bueno es repetirlas en este momento. De una produccion total en 1887 de 180.000 toneladas, 80.000 fueron á Italia de España; de manera que esta produccion, al pagar 10 liras por tonelada, resultará gravada con 800.000 pesetas á su entrada en Italia, causándose este perjuicio á la industria nacional. Yo lo que pido en esta enmienda es, que el señor Ministro de Estado, antes de ratificar el tratado, negociara por los medios convenientes el que se incluyera en la tarifa convencional esta partida; y si en la tarifa general paga una lira, no pido en absoluto que quedara libre en la tarifa convencional, pero al ménos que pagara 50 céntimos, ó una cantidad menor, porque siendo el precio comercial de la tonelada de hierro en lingotes un valor que no excede nunca, en este tiempo al ménos, de 50 pesetas, resultará un gravámen de 20 por 100 para el hierro que vaya á Italia, y aumentando sobre este precio el de los fletes, etc., resultará que una importacion de tanta cuantía, y que ha de ir aumentando en lo sucesivo, sufrirá de una manera notable, con perjuicio de nuestra industria.

Por lo tanto, ya que el Sr. Ministro de Estado nos indicó que habia conseguido que se consignara en la tarifa convencional la partida del atun en beneficio de los propietarios de almadrabas de Cádiz, que así lo reclamaban, yo insisto en rogar á S. S. que procure que se consigne tambien la partida de que me estoy ocupando.

Y aprovecho esta ocasion, que me ha llevado á ocuparme de la importancia y del aumento que cada dia tiene la industria metalúrgica en España y especialmente en la provincia que represento, para prodigar mis plácemes más sinceros al Sr. Ministro de Marina por lo mucho que ha hecho en pró de la industria nacional al entregar á esta industria las construcciones navales que ha decretado, y que será una gloria eterna para el dignísimo y patriota señor general Rodriguez Arias, mi amigo. Por esta misma razon, y en favor de esta misma industria, creo yo que esta era una ocasion oportuna para que el Sr. Ministro de Estado admitiera el extremo de la enmienda que se discute. Y no diré más sobre la misma, porque aun cuando podia haber tratado la cuestion con todo detenimiento, he preferido hacer estas observaciones generales, y á no ser por las circunstancias, me hubiera extendido como merece el asunto.

Respecto de la otra enmienda, he de ser aún más breve. Se trata, señores, del artículo de mayor exportacion de España á Italia; se trata del hierro en pedazos, del cual, como ya he dicho, se llevaron en 1886 á Italia 41 millones de kilos, y yo lo único que debo hacer, es lamentarme de que habiendo entrado este artículo libre de derechos por la tarifa convencional de 1884, venga á pagar ahora una lira por 100 kilos, ó sea 10 liras por tonelada. Ya hice ayer algunas observaciones sobre esto, y ahora añadiré otras porque veo que el Sr. Martinez (D. Wenceslao) se dispone á contestarme. Debo decir á S. S., anticipándome á su contestacion, por lo cual le ruego me dispense, que he dado importancia á la enmienda que se refiere al hierro colado en lingotes, pero que á esta no le doy más que una importancia relativa, únicamente por ser el artículo que más se exporta á Italia, y porque viene á establecerse ese derecho precisamente cuando la exportacion es mayor. Por lo demás, ya dije ayer, que por mucho hierro en pedazos que se exporte, ni subirá en España el precio de este artículo, ni dejará de quedar la cantidad suficiente para que se alimenten las fábricas nacionales que producen el acero Siemens, que es para lo que principalmente se emplea ese hierro. Y no quiero insistir más sobre este punto despues de las manifestaciones que ya tengo hechas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Wenceslao).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Principio dando las gracias al Sr. Allende Salazar por su bondad al apoyar en un solo discurso las dos enmiendas: era este un favor que le iba á pedir la Comision, y S. S. se ha anticipado á nuestros deseos. Le repito, pues, las gracias.

Su señoría, que por el gran conocimiento que tiene de la materia ha podido tratarla con gran extension, ha reducido sus argumentos á muy pocas palabras, y yo, en mi contestacion, he de imitar el ejemplo de S. S.

El hierro en lingotes no viene incluido en la tarifa *A*, aneja al convenio, porque tampoco lo estaba en la del tratado anterior, y además porque Italia se ha negado á incluirla. La pérdida no es despues de todo muy grande para nuestra industria, porque si bien es considerable la exportacion que hacemos á Italia y otras Naciones, como quiera que se trata de una primera materia para todos los países á donde se importe, resulta que el recargo más que á nadie ha de perjudicar al país importador, y por tanto crea S. S. que esto no ha de alterar la cifra de la exportacion.

En cuanto al hierro viejo, además de que el impuesto es insignificante y está comprendido en la tarifa *B* de Italia, yo entiendo, como he tenido el gusto de decir algunas veces á S. S., que la industria nacional necesita de ese artículo.

No ignora el Sr. Allende Salazar que de tal manera se está desarrollando la produccion del acero, que en este mismo año han de quedar hornos instalados para producir en España sobre 100.000 toneladas de acero; y como la exportacion del hierro en pedazos perjudica á esta industria, ya por lo insignificante del derecho que paga á su importacion en Ita-

lia, ya tambien por lo que á la industria española conviene, esté seguro S. S. de que no ha de sentir nadie que subsista ese derecho.

Yo espero que estas modestas razones convencerán al Sr. Allende Salazar de la conveniencia de retirar sus enmiendas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Una brevísima rectificacion al Sr. D. Wenceslao Martinez.

No veo realmente ventajas en que porque S. S. considere como primera materia el hierro colado en lingotes, se importe poco; la industria no puede ganar en ello; porque, ¿de qué le sirve á la industria producir mucho hierro si no se vende? Amontonará una gran existencia y no tendrá tanto valor y disminuirá la remuneracion que de otra manera pudiera obtener.

Respecto á que no existiera en la tarifa convencional de 1884, es claro que no existia y que Italia se ha negado á incluirlo en el tratado; y eso es lo que lamento; que cuando se han seguido negociaciones comerciales y habiendo otorgado á Italia algunas ventajas, no hayamos obtenido en ese punto una compensacion como en reciprocidad y justicia correspondia.

Respecto al hierro en pedazos, realmente estamos de acuerdo. Yo no he dicho que las fábricas de acero que se establezcan en España no lo estimen importante para su industria; lo que decia yo es, que no era una ventaja que no se exportara, porque hay cantidad suficiente; y aun cuando la exportacion llegara á 41 millones de kilogramos, como en 1886, quedaba todavía bastante para las manipulaciones de la fabricacion del acero, y por consiguiente, sin perjudicar á esa industria, se favorecia á las Compañías que tuvieran ese hierro en pedazos.

Y debo decir en este momento, como última observacion que pienso hacer al tratado con Italia, relativamente á la importancia que pudieran tener esas Compañías de ferro-carriles extranjeras al empezar sus trabajos, que las Compañías podrian ser extranjeras así como parte de sus capitales; pero los ferro-carriles son españoles y no pueden compararse estas industrias con la del atun, por ejemplo, porque como se increpaba al Sr. Vizconde de Campo-Grande porque dijo que el capital de esas Compañías era extranjero, yo repito que eso no es un argumento formal. Esto es lo que queria dejar sentado como última observacion; y lamentando que el Gobierno no acepte la enmienda que se refiere al hierro en lingotes, termino satisfecho de haber cumplido mi deber de representante de Vizcaya, y esperando que la Cámara de comercio de Bilbao comprenderá he realizado cuantos esfuerzos son posibles en el Parlamento para que sus deseos, beneficiosos al país, fueran atendidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Martinez (D. Wenceslao) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): No me he referido á que se importara poco ó mucho hierro en lingotes, sino que pretendí dar una explicacion de por qué no estaba incluido en la tarifa *A*.

En cuanto al hierro viejo, debo insistir en que no existe esa cantidad que supone S. S., porque la casi totalidad de ese hierro viejo que poseian las Compañías de ferro-carriles se ha enviado á Italia; y por consiguiente, el que pueda quedar, hará mucha falta en España el año próximo.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fue negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre el dictámen.

El Sr. Cañelllas tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, cuando me acerqué á la Mesa á pedir la palabra para consumir un turno en este proyecto, se discutia el voto particular del dignísimo señor presidente de la Comision, y lo hice con el propósito de espigar algo en un campo que yo veia espigado por una sola, pero prepotente mano, y tambien porque esperaba que las declaraciones del dignísimo Sr. Ministro de Estado dejarian en completa libertad de accion á los numerosos indivíduos de esta mayoría que somos partidarios del oportunismo en las cuestiones económicas. Mi propósito ha quedado defraudado por completo: sobre el campo han pasado su rastra, no solamente las manos prepotentes del Sr. Vizconde de Campo-Grande, si que tambien las no ménos fuertes y adiestradas de los señores Allende Salazar, Nicolau, Marqués de Mochales, Castellano y otros varios Diputados; y recogidas las espigas todas, hasta las últimas espigas, despues de las gravísimas declaraciones del Sr. Ministro de Estado, lo que ahora se descubre son abrojos y plantas mortíferas.

Conozco, pues, Sres. Diputados, y lamento la desfavorable y embarazosa situacion en que me encuentro.

Holgárame de evitaros el disgusto de oirme, y holgárame en grado superlativo, dados mi ministerialismo y mis escasos medios de palabra, pero los deberes de mi cargo y la trascendencia y gravedad del proyecto que se discute, me obligan á terciar en el debate y á presentar, desde los bancos de la mayoría, en nombre del país, el memorial de sus necesidades y de sus deseos.

Si solamente se tratara de un dictámen más ó ménos grave, tal vez me sería permitido abstenerme de votar ó votar en contra, haciéndoos gracia del cansancio de escucharme.

Pero no se trata de eso; y con ser muy grave y con ser muy trascendental el proyecto que se discute para los intereses del país, es mucho más grave y más trascendental la tendencia que revela el Sr. Ministro de Estado, hombre eminente como pocos, orador y político de fama universal, pero economista y librecambista fanático, de brillantísimas y deslumbradoras teorías, como su oratoria, y de realidades tristísimas, que cuestan rios de lágrimas y nos atan de piés y manos por virtud de pactos, que despues no cabe romperlos sin mengua de la honra de nuestra Patria.

Esa tendencia librecambista, en el momento actual, por parte de un hombre de Estado, de un político que ocupa el poder, de un Ministro que tiene las responsabilidades que impone siempre el banco azul, esa tendencia, repito, me pone en el duro y cruel y despiadado trance de manifestar desde los bancos de la mayoría, que la mayoría no es librecambista, y que la mayoría rechaza las ideas librecambistas y las teorías de que hizo ayer tarde gala el Sr. Ministro de Estado, porque la mayoría entiende que hoy las ideas librecambistas han perdido por completo su crédito dentro y fuera de la ciencia, y dentro y fuera de Es-

paña. Constitucional de abolengo, de consecuencia política jamás desmentida, ligado con vínculos de adhesion y respeto sin límites al ilustre jefe del partido liberal, necesito llamar la atencion del Gobierno de S. M., del Gobierno de mi partido, en el que inicié mi carrera y del cual jamás me separaré; necesito, repito, llamar su atencion respecto del estado á que nos han conducido los solapados, pero insistentes trabajos de los librecambistas de escuela.

Da pena decirlo, pero sería criminal el silencio. El partido liberal, el Gobierno liberal, que ó son un Gobierno y un partido de opinion, ó no son nada...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Cañellas, estamos discutiendo el tratado con Italia; la Cámara y la Presidencia oyen á S. S. con mucho gusto, como siempre, pero en realidad, este debate general, y este punto de vista acerca de las opiniones económicas de la mayoría, no está en absoluto relacionado con el punto concreto del debate. Yo llamo, pues, la atencion de S. S. acerca de la conveniencia que resultará para todos, singularmente para el órden de la discusion, de que S. S. se ajuste al tema especial del debate.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, yo respeto siempre las indicaciones de la Presidencia, pero las respeto hasta con cariño cuando se trata de la persona dignísima que en este momento ocupa ese sitial. Pero salvando ese respeto y ese cariño, entiendo yo que la breve digresion que hacía respecto de las ideas de la mayoría, y respecto de las ideas dominantes en el país, era pertinente por modo evidente, tratándose de demostrar la inoportunidad de todo tratado, en los momentos porque atraviesa la produccion española. Pero sin perjuicio de esto, ya que los señores conservadores, por boca del Sr. Conde de Toreno, han dado gusto á los que desean que se precipite esta discusion, yo por mi parte, ministerial, no he de ser ménos que los conservadores y procuraré acortar todo lo que pueda las brevísimas observaciones que pensaba dirigir á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Cañellas, el Presidente no ha encaminado su ruego á que S. S. abrevie su discurso, aun cuando bien lo exprese ahora, ya que S. S. le autoriza á ello; se limitaba á llamar la atencion de S. S. acerca de los derroteros que S. S. habia emprendido. Pero una vez que S. S. tiene la bondad de reconocer el buen deseo de la Mesa, y por la atencion que S. S. guarda hácia la persona que inmerecidamente ocupa este sitial ahora, se propone ajustarse á la menor discusion posible del tratado, la Presidencia agradece á S. S. sus benévolas frases, y toma acta de su promesa.

Continúe S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Cuando el país en masa acaba de dar el espectáculo, nunca visto en España, de elevar exposiciones unánimes y de venir á Madrid á informar en sentido proteccionista; cuando las tendencias librecambistas son rechazadas en todas partes, y ya veis que los mismos librecambistas y los más acérrimos partidarios de esa teoría se han refugiado recientemente en las tranquilas aulas del Ateneo, porque comprenden sábiamente que en los *meetings*, enfrente de la opinion unánime del país, se quedarian sin oyentes, cuando esto ocurre, dar matiz libre cambista al Gobierno, como lo hizo ayer el Sr. Ministro de Estado; hacer alarde de las ventajas del libre cambio, equivale á colocar á los Diputados de la mayoría, que entendemos que los Gobiernos no deben ser proteccionistas ni librecambistas, sino oportunistas, en una situacion dificilísima; porque si callamos, si nos limitamos á abstenernos de votar, el país y nuestros representados creerán que aun disintiendo de las ideas librecambistas, por lo ménos consideramos los compromisos políticos como superiores á los intereses del país; y si no callamos, en ese caso nos vemos en otra situacion todavía más embarazosa, en la de que pueda creer el Sr. Ministro de Estado que nuestra disciplina, que nuestra adhesion, que nuestra consecuencia política sufren algo, y no son todo lo correctas que deberian ser.

Y paso á examinar el proyecto en sus detalles.

Crean los Sres. Diputados que, á pesar de que se ha hablado mucho respecto del tratado con Italia, todavía entiendo yo que queda mucho por decir, que el expediente está incompleto, y que si fuera posible, en este asunto lo procedente sería una proposicion de no há lugar á deliberar por falta de datos y documentos. Como esta afirmacion pudiera parecer algo atrevida, voy á demostrarla.

Las Cámaras de comercio de Cataluña y Valencia, los agricultores, comerciantes y propietarios de las provincias de Levante se encuentran desde hace algun tiempo en una situacion muy apurada, hasta el punto de que uno de los artículos más importantes de su produccion, precisamente el artículo cuyo solo anuncio excita la risa del Sr. Calvo y Muñoz, ha descendido de valor en términos que hoy no produce siquiera para satisfacer los gastos de la recoleccion. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: ¿La algarroba?) Precisamente, Sr. Calvo. Y ese artículo, la algarroba, artículo importantísimo, ¿sabe la Comision y sabe el Sr. Ministro de Estado en qué situacion se halla respecto á la importacion y á la exportacion de nuestra Patria?

Como yo tenía que tratar de este punto, me dirigí al Ministerio de Estado pidiendo datos sobre los derechos que se pagan en varias Naciones, y el señor Ministro de Estado me contestó en un B. L. M. que tengo aquí á disposicion de los Sres. Diputados, diciéndome que no podia complacerme, porque en el Ministerio de Estado faltan muchos de los aranceles extranjeros. De suerte que el Ministerio más directamente interesado en estos asuntos, el que concierta y negocia los tratados, desconoce los aranceles de los países con los cuales debe convenir. Entonces, por consejo del propio Sr. Ministro de Estado, que me indicaba me dirigiera á la Direccion de aduanas, acudí á dicha Direccion y pregunté: ¿puede Vd. darme, señor director, datos referentes á la importacion y á la exportacion de las algarrobas en España en el último quinquenio? Y el señor director general me contestó en otra carta, que tengo tambien á disposicion de los Sres. Diputados, diciéndome que no podia facilitarme esos datos, porque aparecen englobados en una partida del arancel, y las aduanas no cuidan de clasificar los diversos artículos que comprende cada partida.

Y yo digo ahora: tratándose de una materia tan importante como la algarroba, de un artículo que desde hace muchos años constituye la única produccion de regiones extensísimas, con la particularidad de que en ellas no cabe otro cultivo, dado que el algarrobo crece y se desarrolla entre las rocas, el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Ministro de Hacienda y los negociadores de los tratados de comercio des-

conocen por completo todos los datos, así los relativos á la importacion, como los relativos á la exportacion. ¿Y qué creeis que se ha establecido con relacion á ese artículo en el tratado que discutimos? Pues á pesar de las quejas, á pesar de los ayes, á pesar de los lamentos de las provincias de Cataluña y de Valencia, y alguno de los dignísimos individuos de esa Comision, podrá dar fe de esas quejas, de esos ayes y de esos lamentos, ha quedado subsistente lo mismo que venía rigiendo en el anterior tratado, que es lo que va á oir el Congreso: que Italia, la Nacion que nos hace tan ruinosa competencia que hoy el quintal de algarroba se paga á 13 reales, pueda importar en España libres de todo derecho las algarrobas, y que en cambio España, si importa algarrobas en Italia, pague; ¿qué dirán los Sres. Diputados? pues el mismo derecho que se ha consignado en el arancel últimamente elevado en Italia, de tal suerte, que si no se hubiera pactado no se pagaria más; 1'75 liras pagan las algarrobas en Italia, con arreglo á los aranceles últimamente modificados, y 1'75 es lo que se ha consignado como una teoría, objeto de pacto en el convenio que discutimos.

Si se hubiese estudiado ese asunto, si conforme previene el Real decreto del Sr. Montero Rios, al disponer que en todas las cuestiones arancelarias y de tratados de comercio *necesariamente* deben ser oidas las Cámaras de comercio, las hubiese consultado el dignísimo Sr. Ministro de Estado, cuyo celo en favor de los intereses del país soy el primero en reconocer, por más que no bastan ni el celo, ni el talento, ni los esfuerzos de S. S. cuando á la vez se posee un fanatismo como el que S. S. tiene en las cuestiones económicas; si S. S. se hubiera enterado por medio de las Cámaras de comercio de lo que ocurria en este asunto, yo tengo la seguridad de que, ya que por el tratado con Francia no fuera posible (y estas son las consecuencias de los tratados) evitar que las algarrobas italianas entrasen en España libres de derechos, por lo ménos se habria gestionado, y no habria sido mucho obtener de Italia que aceptase tambien libres de derechos las algarrobas de España; porque esta concesion, que parece que tiene poca importancia, la están esperando los pueblos de Cataluña y Valencia (principalmente aquellos donde apenas hay tierra vegetal) con verdadero anhelo y como el maná que nos ha de traer el proyecto que discutimos.

Yo no puedo, ni debo, ni quiero en estos momentos entrar en el exámen de todos los artículos que son objeto del tratado; lo han hecho ya con extension y brillantez los señores que me han precedido en el uso de la palabra; pero tampoco puedo, como Diputado por la provincia de Tarragona, dejar de hablar de los vinos, porque aun despues de los períodos elocuentísimos que el Sr. Ministro de Estado ha dedicado á esta cuestion, contestando al Sr. Marqués de Mochales, hay un punto que no ha tenido presente el señor Ministro de Estado, y es la rebaja que van á sufrir en su precio los vinos italianos, por virtud del rompimiento de relaciones económicas entre Francia é Italia; porque privados esos vinos del mercado francés, será tal la disminucion en su precio, que yo creo que con las 16 pesetas de márgen tengan bastante para el trasiego de una pipería á otra, para los gastos de flete y demás; y esto va á dar lugar ¡ojalá me equivoque! á grandes reclamaciones por parte de Francia, reclamaciones que, en último término, ¿sabeis, Sres. Diputados, á quien perjudicarán? pues al comercio español, á nuestros exportadores de vinos; porque siempre que ocurran cuestiones entre una Nacion como España y una Nacion como Francia, ya sabemos que no basta estar cargados de razon, lo que se necesita es evitar que la Nacion más fuerte tenga ni siquiera pretexto para imponer á la más débil sus propias conveniencias.

Pero además, como ha dicho muy bien el señor Marqués de Mochales, nosotros, que tenemos ya ejemplos vivos de *filoxera*, de *mildiu* y de toda clase de plagas, nosotros, los que representamos provincias vinícolas y vitícolas, como la provincia de Tarragona, ¿podemos ver con tranquilidad que se comprometa España durante largo tiempo á las cláusulas del tratado con Italia? ¿podemos mirar con calma que quedemos completamente atados de piés y manos?

Yo creo que no, y creo más: creo que el Sr. Ministro de Estado, llevado de su fogosa imaginacion y de su justo entusiasmo por Italia, entusiasmo del que todos participamos y principalmente el elemento jóven de la mayoría, se ofuscó ante la invitacion de Italia para hacer un tratado. Fácil me sería demostrar que es exacto lo que acabo de decir, y para ello me bastaria apelar á textos vivos, al testimonio de los mismos Diputados de la mayoría.

Yo entiendo, contra la opinion de S. S., que siendo muy entusiasta de Italia, la mayoría de la mayoría del Congreso, habria preferido que continuara el anterior tratado, y mejor aún que no hubiera tratado alguno, porque ha llegado el caso de imitar á la misma Italia que sufre toda clase de perjuicios antes que celebrar el tratado con Francia y en cambio eleva sus tarifas. Y como ha llegado el dia de los desencantos; como yerran grandemente, y lo digo con dolor, los que tienen todavía fe en las ideas librecambistas; como estamos en el desenlace de esta cuestion; como dudo que en toda Europa haya un solo hombre de Estado que se atreva á defender desde el poder las doctrinas del libre cambio y á imitar al Sr. Moret, termino, y con esto doy gusto á la Presidencia, dejando otros puntos que queria tratar en estas breves y desaliñadas frases, termino pidiendo al Gobierno de mi partido que, inspirándose en nuestros sentimientos, en los sentimientos de los Diputados de la mayoría que son oportunistas, se ponga al lado del país y no al lado de las doctrinas de escuela, y no practique, bajo ningun concepto, las ideas librecambistas, porque sobre colocarnos con los alardes de ayer en situacion crítica y desairada, que no cabe aceptar con pasividad, convierte en prisionero de guerra al Sr. Ministro de Ultramar, jefe de los proteccionistas, y convierte al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en jefe de escuela en materias económicas, cuando yo no he visto en el Sr. Sagasta más que el jefe de un gran partido oportunista en materias económicas. Este es mi ruego y creo, como antes he dicho, que es el memorial de las necesidades y de los deseos de todo el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calvo Muñoz, y advierto á S. S. que el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **CALVO MUÑOZ**: Tenía el propósito de ser muy breve, porque el discurso de mi querido amigo y correligionario el Sr. Cañellas no exige una larga contestacion.

El Sr. Cañellas ha hecho un discurso hábil, ingenioso, salpicado de amenas generalidades, pero de

muy débil oposicion al tratado. Quiero yo creer que S. S. ha hecho este discurso cumpliendo un encargo de sus dignos electores, pero no estimulado por una conviccion maduramente formada; porque si S. S. se hubiese detenido á estudiar el tratado, y las tarifas convenidas, y los expedientes formados en los Ministerios de Estado y de Hacienda, y las estadísticas comerciales, y todo lo que puede servir de verdadero elemento de juicio para apreciar la bondad de un tratado de comercio, S. S. que tiene un entendimiento clarísimo, habria visto que no podia ni debia combatir el dictámen de la Comision.

Ese producto del cual S. S. se ha declarado esta tarde tan ardiente defensor, las algarrobas (*Risas*), no está tan abandonado ni tan maltratado en nuestros aranceles como S. S. supone. El arancel actual, en su pág. 39, partida núm. 264, señala á las *semillas no expresadas y las algarrobas* un derecho de 1 peseta 60 céntimos por 100 kilos si proceden de Naciones no convenidas, y 1 peseta 50 céntimos si de Naciones convenidas. La tarifa aneja al tratado que discutimos, tarifa en este punto igual á la que se convino en 1884, señala á las algarrobas de España que entren en Italia el derecho de 1 lira 75 céntimos; de suerte, que la diferencia entre nuestra tarifa general y la tarifa especial convenida con Italia, tarifa que en este punto es igual al arancel general de aquella Nacion, consiste en 25 céntimos de lira, ó de peseta en contra de nuestra produccion.

Las algarrobas de Italia pagan, pues, en España por derechos de importacion 1 peseta 50 céntimos por cada 100 kilos. No entran libres de derechos, como le han dicho á S. S. sus amigos los productores de la provincia de Tarragona. (*El Sr. Cañellas*: Ya le demostraré á S. S. que eso no es así.) Pues mientras S. S. me lo demuestra, yo que quiero mucho al señor Cañellas, porque me es muy simpático y me encanta todo lo que dice, aunque diga cosas como las que ha dicho esta tarde, mientras S. S. busca en el arsenal de sus razones la que destine á probarme que estoy equivocado, voy á citar á S. S. unos datos que le indicarán la importancia que este artículo tiene en nuestro comercio con Italia.

En el año 1886 entraron en España 5.653.377 kilos de algarroba, valoradas en 934.940 pesetas; de esta importacion, que casi en su totalidad procede de Portugal y de las posesiones inglesas de la India, correspondió á Italia 396.111 kilos, que importaron 51.494 pesetas. (*El Sr. Cañellas*: ¿Y dónde consta eso?) Eso consta, Sr. Cañellas, en todas las balanzas del comercio exterior, de la última de las cuales, ó sea de la correspondiente al año 1886, he tomado yo estas cifras. Pero oiga más S. S., porque aún tengo que decirle que con tantas algarrobas como se producen, segun nos ha dicho S. S., en los feraces pueblos de la provincia de Tarragona, no hemos podido exportar en todo el año 86 ni siquiera un kilo para muestra. (*Risas.*)

Por consiguiente, escríbales S. S. á esos amigos de la provincia de Tarragona, que esperan como el *maná* que establezcamos un fuerte derecho para las algarrobas italianas, diciéndoles que ese *maná* lo tienen en el arancel vigente, porque las algarrobas italianas pagan aquí casi lo mismo que las españolas allá; es decir, pagarian, porque hasta ahora no hemos exportado este importante artículo.

Ha hecho bien el Sr. Cañellas en ser tan sobrio al tratar de los vinos, porque realmente todo cuanto se puede decir acerca de este punto, está ya dicho.

Me siento, pues, esperando á que mi querido amigo el Sr. Cañellas me saque del error, si cree que estoy tan equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Cañellas piensa ser muy breve en su rectificacion, podrá hacerla ahora.

El Sr. **CAÑELLAS**: Si el Sr. Presidente quiere suspender la sesion, puesto que de todas maneras el debate no terminará esta tarde, yo rectificaré mañana y relacionaré mis observaciones con ciertas cláusulas del tratado con Francia. De todas maneras, estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mejor será que S. S. rectifique ahora brevemente, porque pasando noche por medio se hacen más largas las rectificaciones.

El Sr. **CAÑELLAS**: Agradezco al Sr. Calvo y Muñoz sus benévolas frases y á la Cámara su atencion. El cargo que me ha hecho mi queridísimo amigo y correligionario Sr. Calvo, de encerrarme en generalidades, no debia dirigírmelo á mí, sino á los que desean que la discusion se precipite; yo no he dicho generalidades porque no tuviera argumentos, sino porque no queria que se dijera que prolongaba este debate, y por no ser ménos galante que los conservadores, exponiéndome á que el Sr. Ministro de Estado me pidiera la mayor brevedad.

Por lo demás, en virtud del tratado con Francia, las algarrobas entran en España libres de derechos, y eso lo sabe el Sr. Ministro de Estado, porque en aquel tratado se dijo que no se podrian imponer derechos sobre aquellos artículos que entraban libres en aquella fecha. Tampoco yo lo habia entendido así, y fué necesario que algunas personas peritas en el asunto me lo dijeran y demostraran, á falta de datos que, repito, pedí y no se me pudieron facilitar en Estado y Hacienda. Respecto de los estados que ha leido S. S., debo decirle que tambien los tengo yo, pero que no son exactos, porque la Direccion de aduanas dice que se incluyen en esos datos otras semillas, las cuales no sabe cuántas son en su peso, ni en su valor. Yo he pedido aclaraciones y tengo aquí una carta en que se me dice que no es posible fijar la cantidad á que ascienden en nuestro país la importacion y la exportacion de las algarrobas, y por esto decia yo, que ni los negociadores, ni el Sr. Ministro, ni la Comision, ni nadie, podian tener datos ciertos. Podré estar mal informado; pero ¿quién tiene la culpa de ello? ¿Puede exigirse á los Diputados que tengan mejores datos que los Ministerios de Hacienda y Estado?

Por lo demás, no necesito rectificar otros puntos. El Sr. Calvo y Muñoz no ha querido entrar en esas que él llama las generalidades de mi discurso. ¡Ojalá todos los librecambistas y los Ministros de esa escuela imitaran el silencio prudente y patriótico de su señoría! Las Cámaras y el país estarian de enhorabuena.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Me interesa que queden consignadas dos afirmaciones: primera, que las algarrobas procedentes de Italia pagan en España 1'50 pesetas. Cuando el Sr. Cañellas quiera más pruebas, la Comision se las dará. Segunda: si la Direccion de aduanas no ha podido desmenuzar la partida 264 del arancel, para decir qué clase de semillas son, en

cantidades y valores, las que corresponden á las no clasificadas, S. S. debe presumir que la partida total de 5 millones de kilogramos en que consistió la importacion de 1886, no sería exclusivamente de algarrobas, y por consiguiente, que cuantas más semillas de las de esta partida hubieran entrado, menor sería la cantidad de algarrobas, y por consiguiente, ménos temible la competencia á las del país.

En cuanto á que yo me he callado prudentemente mis opiniones económicas, solo diré á S. S., que cada dia tengo más fe en las doctrinas librecambistas, y que cuando llegue una ocasion en que sea necesario exponerlas, y propagarlas, y defenderlas, me encontrará dispuesto S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos palabras nada más, señor Presidente.

Resulta de las palabras del Sr. Calvo Muñoz, que aun siendo equivocadas mis noticias, con la interpretacion de S. S., pagarian mucho ménos las algarrobas italianas que las españolas.

Por lo demás, debo decir á S. S. que la competencia que nos hace Italia, es tan ruinosa, que la algarroba que antes se pagaba á 22 ó 23 reales, se paga hoy á 13 reales el quintal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

Abierta de nuevo á las siete, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes:

Sobre que el pago de derechos de material dedicado á la construccion de ferro-carriles, sea por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de via estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario para atenciones de primera enseñanza. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente relativas á alquitranes y petróleos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva.

Sres. Castel.
Alcalá del Olmo.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ruiz Capdepon.
Santa Cruz.
Ansaldo.
Perez (D. Sebastian).

Comision mixta para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.

Sres. Gamazo (D. German).
Martinez del Campo.
Canalejas.
Rodriguez San Pedro.
García Lomas.
Ansaldo.
Alonso Castrillo.

Comision para la proposicion de ley dictando reglas para evitar la falsificacion y adulteracion de los vinos.

Sres. Danvila.
Fernandez de Soria.
Garrido Estrada.
Jimeno.
Mochales (Marqués de).
San Bernardo (Conde de).
Laviña.

Autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica-Luno á Bermeo.

Sres. Sagasta (D. Primitivo).
Allende Salazar.
Peña-Ramiro (Conde de).
Martinez (D. Wenceslao).
Landecho.
Aguirre.
García Prieto.

Declarando puerto de interés general el de Suances.

Sres. Ruiz García de Hita.
Martinez del Campo.
García de la Riega.
Alvear.
García Lomas.
Gamazo (D. Trifino).
Alonso Castrillo.

Autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito.

Sres. Ibarra.
Arias de Miranda.
Jaquete.
Angulo.
Sallent (Conde de).
Lopez (D. Juan José).
Perez Villanueva.

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del Bosque *y* Vulcano *en Morata á la playa de Parazuelos (Lorca).*

Sres. Villanova.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Muruve.
Oriol.
Pardo Balmonte.
Gullon.
García Prieto.

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras cuatro de la provincia de Madrid.

Sres. Ibarra.
Montejo.
Martin Bernal.
Nuñez de Velasco.
Sanz y Peray.
Alvarez Capra.
Anglada.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de terder órden desde Campo de Andaluz á Riaza.

Sres. Hernandez Prieta.
Arias de Miranda.
Arroyo.
Córdova.
Martinez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Rózpide.

Comision mixta para el proyecto de ley autorizando la concesion de las líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Sres. Castel.
Balleteros.
Garrido Estrada.
Monares.
Santa Cruz.
Aranda.
Navarro y Ochoteco.

Para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo.

Sres. Burell.
Santana.
García de la Riega.
Enriquez.
Pardo Balmonte.
Canido.
Alba.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Portuondo y otros, para proteger el cultivo y aprovechamiento de las plantas textiles en las islas de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 96, que es el de esta sesion.*)

De los Sres. Enriquez y García Prieto, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de Domingo Florez á Puebla de Sanabria. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbeton, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa), para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Almara. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Peralta y otros, para que el Gobierno proceda á emitir títulos de la deuda en cantidad suficiente á cubrir el importe del capital de las presas devueltas á Francia procedentes de la guerra de 1823. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 488, presentada en Secretaría por Don Pedro Antonio Torres y Jordí, Diputado electo por el distrito de Torroella, provincia de Gerona.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Conforme al artículo 89 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos cuerpos colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á las bases que en el mismo se acompañan, los Sres. Senadores D. José Aldecoa, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Gregorio Alcalá Zamora, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Fuensanta del Valle, D. Manuel Silvela y D. Manuel Colmeiro.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados, para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Cánovas del Castillo á los arts. 19 y 25, y proponiendo uno adicional.

Del Sr. Orozco al 39 y al 45. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda al art. 1.° del dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Avilés, al artículo adicional del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que en el artículo adicional del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil se agregue lo siguiente:

«El Ministro de Ultramar, teniendo en cuenta las disposiciones consignadas en los precedentes artículos, presentará á las Córtes, en la inmediata legislatura, un proyecto de ley especial para la organizacion y régimen de todo el personal de su departamento, así el central como el de las provincias y posesiones ultramarinas. Mientras tanto, dicho personal se regirá por las prescripciones de la presente ley.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=Angel Avilés.=German Gamazo.=Manuel Becerra.=Tirso Rodrigañez.=Luis Manuel de Pando.=Manuel Crespo Quintana.=Joaquin Gil Berges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, para que en todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen se exija el pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las concesiones de ferro-carriles que en lo sucesivo se otorguen, excepto las que se refieran á leyes promulgadas ó aprobadas por las Cámaras con anterioridad á la presente, deberán contener la condicion precisa del pago de derechos del material por la tarifa núm. 1 del arancel vigente de aduanas. Esta misma tarifa regirá para las Compañías que se dediquen á la construccion del material para ferro-carriles, prévias las garantías, á juicio del Gobierno, necesarias.

Art. 2.° Todos los demás artículos que las Compañías concesionarias de ferro-carriles importen del extranjero, pagarán por la tarifa general.

Art. 3.° Los concesionarios de ferro-carriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificacion de las condiciones de su concesion, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Soria, el trozo ya construido y en explotacion de la de tercer órden de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, segun los estudios ya aprobados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Gil Melendez Vargas, vecino de Madrid, un ferro-carril económico de vía estrecha desde la Moncloa al barrio del Pacífico, pasando por la parte alta de Madrid, fuera de la zona de ensanche en todo su trayecto, con arreglo al proyecto que dicho señor presentará en el Ministerio de Fomento en el plazo de dos meses para la prévia aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Se entenderá que esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, y por tanto, el derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deben comenzarse y terminarse.

Art. 4.° La fianza de 1 por 100 del presupuesto de esta línea la prestará el peticionario al presentar los estudios en el plazo prefijado, y la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de ferro-carriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina, le será devuelta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando comprendido entre los puertos de segundo órden el de Villagarcía de Arosa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda comprendido entre los puertos de interés general á que se refiere el párrafo segundo del art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1887-88 *para atenciones de primera enseñanza.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1887-88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspeccion general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del capítulo 6.°, y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalacion de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto.

Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza tambien la inversion de 2.650 y 500 pesetas respectivamente, para cada uno de los meses que medien desde la publicacion de esta ley hasta la terminacion del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.° El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, relativas á alquitranes y petróleos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

«Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, y la creosota impura, 100 kilogramos, 0'41 pesetas.

Partida 7.ª Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS.

1.ª Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilacion de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 0'900 á 0'920 grados, ó sean de 66 á 57½ del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reunan las propiedades siguientes:

Primera. Que destilados gradual y contínuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un resíduo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

Segunda. Que este resíduo deje á su vez 1 por 100 como mínimum de cok, en relacion del peso total del petróleo ensayado.

Y tercera. Que ensayados en el aparato de E. Granier, sean inflamables á ménos de 16 grados centígrados.

3.ª Se consideran rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.° Los anteriores derechos se exigirán administrativamente á los productos y procedencias de todas las Naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas que tengan adquiridos derechos especiales con arreglo á los respectivos tratados, que seguirán disfrutando de ellos y pagando los derechos de arancel extraordinarios y transitorios hoy vigentes.

Art. 3.° Estos derechos se cobrarán como hasta aquí, por peso bruto, al tenor de los núms. 3.° y 4.° de la disposicion 5.ª para la aplicacion del arancel vigente.

Art. 4.° Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificados y á la bencina, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.°

Art. 5.° Se anulan las notas 3.ª y 4.ª del arancel de aduanas vigente, quedando sin embargo facultada la Direccion general para exigir que de todos los despachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.° de esta ley se le remitan muestras.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las mercancías á que se refiere el art. 1.° adeudarán los derechos que en el mismo se establecen cuando hubieran sido expedidas directamente para España despues de las veinticuatro horas siguientes á la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*. En otro caso satisfarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Portuondo y otros, para proteger el cultivo y aprovechamiento de las plantas textiles en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

La necesidad apremiante de promover en las Antillas el desarrollo de todos los gérmenes de riqueza que encierra su suelo, es evidente. No hay Gobierno que no lo reconozca, ni partido político que no lo proclame, ni representante alguno de aquellos países que no esté siempre dispuesto á consagrar á tan alto propósito sus más grandes esfuerzos.

Por muchas causas de todo el mundo conocidas, las industrias que antes fueron el nervio más poderoso de la produccion antillana, desde hace algunos años se hallan en sensible decadencia. Y si es cierto que la solucion de la profunda y gravísima crísis por que pasan Cuba y Puerto-Rico no se ha de buscar solamente en la trasformacion de los antiguos y actuales cultivos, que no puede ser obra tan breve como reclaman la gravedad é intensidad del mal, tambien lo es que cuanto tienda á crear, favorecer y fomentar nuevas industrias, orígenes probables de grande produccion y de movimiento comercial importante, debe ser favorablemente acogido por los Poderes públicos de la Nacion.

La inmensa variedad de plantas textiles en las Antillas es justamente apreciada por todas las personas que han estudiado su hermosa y admirable naturaleza. Si esas y otras riquezas que en su seno guardan aquellos países no se han aprovechado, los motivos de tal abandono han de buscarse en la atraccion que otras aplicaciones del trabajo, antes muy provechosas, han ejercido hasta ahora sobre la actividad industrial y el empleo de los capitales. Modernos perfeccionamientos de las máquinas usadas para extraer las fibras de las plantas textiles permiten esperar que se alcance la realizacion de las condiciones que más y mejor puedan favorecer á las industrias nacientes: facilidad y economía de las instalaciones; baratura de la produccion.

La introduccion y el uso de esos nuevos aparatos perfeccionados, y el desarrollo del cultivo á que se han de aplicar, piden en sus primeras aplicaciones apoyo, proteccion y aliento, que las Córtes seguramente no negarán, como no las han negado á otros, ni pueden negar á cuantos medios conduzcan, dentro de los límites de la equidad, al bienestar y á la ventura de los pueblos.

Por tales razones, y en esa confianza, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede la libre importacion en las islas de Cuba y Puerto-Rico de las máquinas destinadas á extraer las fibras de las plantas textiles.

Art. 2.° Quedan exentos del pago de contribucion industrial los establecimientos dedicados á la aplicacion y uso de las máquinas extractoras de fibras de plantas textiles, por el término de cinco años á partir desde la fecha en que comience la explotacion.

Art. 3.° Se cederán gratuitamente á las empresas ó particulares que lo soliciten para el cultivo y aprovechamiento de las plantas textiles, los terrenos de propiedad del Estado que no sean útiles para otros objetos á los cuales se haya hecho análoga concesion por leyes anteriores ú otras disposiciones vigentes.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ley, teniendo en cuenta que las franquicias por ella otorgadas se han de aplicar solo á las máquinas completas, y no á elementos aislados ú órganos mecánicos que puedan más ó ménos directamente servir para cultivar ó extraer las fibras de las plantas textiles.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1888.=Bernardo Portuondo.=Emilio Terry.=Rafael Montoro. Eliseo Giberga.=José del Perojo.=Julio Vizcarrondo.=Manuel Crespo Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, de los Sres. Enriquez y García Prieto, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de Domingo Florez á Puebla de Sanabria.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una que partiendo del puente de Domingo Florez (provincia de Leon), atraviese las montañas de la Cabrera y termine en la Puebla de Sanabria.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1888.=Aurelio Enriquez.=Manuel García Prieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Calbeton, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorizacion para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara, por las obras que aquella Corporacion está realizando en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Mayo de 1886.

Art. 2.° Esta venta se hará por el Ayuntamiento por lotes que el mismo formará, segun convenga á sus intereses, prévia tasacion que haga el arquitecto municipal, y en pública subasta, bajo las condiciones que el mismo Ayuntamiento estipule, y sin intervencion de la autoridad provincial ni del Estado.

Art. 3.° Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputacion provincial, declarándose en este punto modificada la Real órden de 19 de Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposicion, confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.° El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado, en primer término, á la conclusion de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el art. 1.°

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1888.=Fermin Calbeton.=Francisco Gorostidi.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Peralta y otros, para que el Gobierno proceda á emitir títulos de la deuda en cantidad suficiente á cubrir el importe del capital de las presas devueltas á Francia procedentes de la guerra de **1823**.

AL CONGRESO

Terminada en 1823 la guerra entre Francia y España, pactaron los Gobiernos de ambas Naciones, en el convenio de 5 de Enero de 1824 que las presas hechas por los súbditos de uno y otro país, se considerasen adquiridas por los respectivos Gobiernos; que éstos indemnizasen á aquellos si lo creian conveniente; que se valuasen los buques y cargamentos franceses apresados por españoles y devueltos á Francia, de cuyo valor reembolsaria el Gobierno francés á los españoles adquirentes; que á su vez el Gobierno de España reembolsaria al de Francia el importe de los barcos españoles apresados y puestos en libertad, y que la liquidacion de estos créditos y débitos se haria hasta 1.° de Marzo de 1825.

Posteriormente, entabladas nuevas negociaciones y seguidas nuevas reclamaciones, se hizo el tratado de 30 de Diciembre de 1828, en el que España reconoció á favor de Francia un capital de 80 millones de francos al 3 por 100 de réditos y 2 por 100 de amortizacion é interés compuesto, en junto 4 millones de francos, pagaderos por semestres desde 1.° de Enero de 1829.

Así se verificó durante algunos años; pero suspendidos los pagos en 1835, y no habiendo por su parte reembolsado el Gobierno francés el valor de los barcos y sus cargamentos, conforme al convenio de 5 de Enero de 1824, se entablaron entre ambos Gobiernos nuevas negociaciones que dieron por resultado los convenios de 15 de Febrero de 1862, por los que España se obligó á entregar en títulos de la deuda consolidada interior la cantidad necesaria para constituir un capital de 25 millones de francos efectivos al precio y cambio de la Bolsa de París el dia 7 de dicho mes (49'76 por 100); renunció á todas las cantidades que pudieran corresponderle por los barcos y cargamentos franceses apresados en 1823, y se encargó de pagar á los propietarios de los buques franceses apresados el importe de sus reclamaciones legítimas. El Gobierno francés, á su vez, renunció á las indemnizaciones á que pudiera tener derecho por los barcos y cargamentos españoles apresados y puestos en libertad.

Las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 30 de Mayo de 1862 tendian á la efectividad de los anteriores tratados, y una de ellas fué la de satisfacer en títulos del 3 por 100 consolidado, al mismo cambio efectivo de 49'76 por 100, y á medida que se fuesen liquidando, las obligaciones procedentes de presas y secuestros marítimos, contraidas por el Gobierno español en virtud del convenio de 5 de Enero de 1824.

Cumplidos están los compromisos de España respecto al Gobierno y súbditos franceses; pero no lo están en cuanto afecta á aquellos súbditos españoles á quienes debia indemnizar Francia por el convenio de 1824, resultando así perjudicados los nacionales con irritante desigualdad respecto de los extranjeros.

A borrar esta desigualdad y á hacer efectivo el indiscutible derecho de los españoles que apresaron buques franceses, que despues fueron desposeidos por las autoridades españolas y devueltos aquéllos á Francia, derecho reconocido por los Centros y oficinas del Estado en el voluminoso expediente formado sobre este asunto, se dirigia el proyecto de ley que el señor Ministro de Hacienda presentó á las Córtes Constituyentes en 21 de Enero de 1870, y que no llegó á discutirse por las vicisitudes políticas de aquella época. A esos mismos fines se dirige la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la emision de títulos de la deuda, con interés desde 1.° de Enero de 1862, en cantidad suficiente á cubrir, al tipo de 49 reales 76 céntimos por 100 el importe del capital de las presas devueltas á Francia despues de hechas y adquiridas legítimamente por españoles durante la guerra de 1823, cuyos créditos debieron satisfacerse por el Gobierno francés en virtud del convenio de 5 de Enero de 1824, y hoy han venido á ser obligacion de España por el de 15 de Febrero de 1862.

Art. 2.° Solo tendrán derecho á la indemnizacion los que hubiesen presentado sus reclamaciones y los justificantes originales de sus pérdidas antes de 1.° de Marzo de 1825.

Art. 3.° La entrega de los títulos á que se refiere el art. 1.° se hará á los interesados ó sus representantes, y se limitará á los expedientes comprendidos en la relacion que con la letra *A* presentó al Gobierno español el de Francia con fecha 17 de Febrero de 1849.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=José Muro.=Eduardo de Peralta.=Antonio Dabán.=B. Antequera.=José Alvarez Mariño.=El Conde de Niebla.=Lorenzo Alvarez Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**, al art. 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley constitutiva del ejército:

El segundo párrafo del art. 19 se redactará así:

«La fuerza que deba permanecer en filas para el servicio ordinario, se fijará anualmente por medio de una ley, conforme al precepto constitucional.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Fernando Cos-Gayon.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Dabán.=Benigno Alvarez Bugallal.=Tomás Castellano.

Del Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**, al art. 25:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 25 del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 25. Los mozos de 18 á 20 años de edad que antes de corresponderles ingresar en filas y prestar el servicio ordinario de guarnicion deseen adquirir la instruccion militar y se presenten voluntariamente con este objeto, serán admitidos, una vez cumplidas las obligaciones siguientes:

1.ª Demostrar que poseen los conocimientos que se exigen en la primera enseñanza.

2.ª Probar, mediante exámen, que conocen las obligaciones de soldado y cabo.

3.ª Costear su equipo, uniforme y armamento, los cuales les facilitará el ramo de Guerra, á cuya disposicion quedarán éstos cuando los voluntarios hayan cumplido el tiempo de su compromiso.

4.ª Entregar en la caja del cuerpo en que ingresen la cantidad de 1.000 pesetas; y si el ingreso fuera en cuerpo montado, presentar además un caballo útil para el servicio militar, con su equipo y montura reglamentarios, siendo de cuenta del voluntario la manutencion y reemplazo del caballo y el entretenimiento del equipo y la montura.

5.ª Renunciar en tiempo de paz al percibo de todo haber, y garantizar, por los procedimientos que el reglamento establezca, que tienen por sí, por sus familias ó por persona que responda en forma legal, medios para atender decentemente á su subsistencia.

Cumplidas estas obligaciones, podrán ingresar á su eleccion en los cuerpos activos armados ó en los especiales de enseñanza que con este fin se constituirán en las diversas regiones, teniendo en cuenta que para organizar uno de estos cuerpos habrán de reunirse por lo ménos 100 voluntarios, y allí donde la aglomeracion de éstos permita formar mayores unidades, podrá llegarse como máximo á la de batallon. En estos cuerpos recibirán la completa instruccion práctica del servicio de guarnicion y de campaña correspondiente al soldado y cabo, la que exija el reglamento táctico para recluta, compañía ó escuadron, y la enseñanza de tiro al blanco, y mientras los voluntarios permanezcan en ellos será de su cuenta el alojamiento y la alimentacion.

En estos ejercicios y enseñanza se invertirá de ordinario y como tiempo máximo un año, durante el cual no podrán los voluntarios prestar ningun otro servicio militar que los aparte ó distraiga de la instruccion que sin interrupcion alguna han de recibir, si bien se procurará, en cuanto sea posible, que los que se hallen siguiendo carrera ó practicando alguna profesion ú oficio, armonicen la continuacion de sus estudios y el ejercicio de sus profesiones ú oficios con las obligaciones que imponga la instruccion militar.

Terminada ésta, ingresarán los voluntarios en la primera reserva por el tiempo que les falte para completar los siete años de servicio activo obligatorio en ella. Una vez en esta situacion, solo podrán ser llamados á filas en caso de guerra ó de movilizacion, cuando lo fueran los soldados de la misma reserva.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, los voluntarios que por su aplicacion, entusiasmo y celo adquieran la completa instruccion antes del año marcado, se les rebajará este plazo, á propuesta de sus jefes respectivos, hasta seis meses como límite mínimo, anticipándose en tal caso su ingreso en la reserva activa.

Los que por falta de aplicacion ó puntualidad en el servicio, ó por mala conducta no alcancen durante el año la instruccion necesaria, quedarán obligados á servir en filas con las armas en la mano el mismo tiempo que los de su edad y llamamiento, prévia siempre la formacion de expediente que resolverá el jefe superior del arma en que sirvan.

Extinguidos los siete años de servicios en la primera reserva, ingresarán los voluntarios en la segunda para cumplir los cinco restantes del plazo general obligatorio.

La cuota mínima de 1.000 pesetas, exigible á los voluntarios, podrá recargarse anualmente consignándolo en la ley de presupuestos y en la forma y proporcion que en ésta se establezca.

A los mozos que resulten exentos ó excluidos del servicio militar, ó los que por excedente de cupo no ingresen en las filas del ejército ni reciban la instruccion militar necesaria conforme á lo dispuesto en el presente artículo, se les podrá imponer una cuota correspondiente á sus fortunas ó á las de sus familias y á sus categorías sociales, consignando tambien estas cuotas en la ley de presupuestos.

El producto de las cuotas ordinarias de unos y otros, y de los recargos que se establezcan, constituirá anualmente una ampliacion de crédito permanente para el Ministerio de la Guerra, con la aplicacion exclusiva á la adquisicion extrordinaria de material de guerra, á la construccion de nuevas obras de defensa y á los gastos que ocasionen las asambleas de instruccion de las reservas.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Manuel Becerra.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Eduardo Garrido Estrada.=Luis Manuel de Pando.=Antonio Dabán.=Benigno Alvarez Bugallal.

Del Sr. **OROZCO**, al art. 39:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 39 del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército:

«Desde la publicacion de la presente ley, ningun español que esté ó haya estado sometido á sus prescripciones podrá desempeñar cargo alguno retribuido directa ó indirectamente por el Estado, la Provincia ó el Municipio, si antes no acredita haber prestado el servicio militar con las armas en la mano, haber recibido la instruccion militar como voluntario, ó haber sido declarado exento ó excluido del servicio militar obligatorio, con arreglo á lo que determinan los arts. 28 y 29.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Benigno Alvarez Bugallal.=José F. Vergez.=Bernardo Portuondo.=Sebastian Perez.=Juan José Lopez.

Del Sr. **OROZCO**, al art. 45:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar como enmienda al art. 45 de la ley constitutiva del ejército la redaccion de dicho artículo en los términos siguientes:

«Art. 45. Además de las armas, cuerpos é institutos de que tratan los artículos anteriores, existirá organizado permanentemente el servicio de Estado Mayor del ejército.

Los que prestan este servicio serán los agentes y auxiliares del mando militar, y lo desempeñarán los jefes y oficiales del acual cuerpo de Estado Mayor y los de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que adquieran en la Academia de Estado Mayor el título ó diploma correspondiente; pero continuarán perteneciendo á sus armas ó cuerpos respectivos, en cuyos escalafones figurarán y ascenderán.

La citada Academia solo admitirá como alumnos á los oficiales subalternos y capitanes que no excedan de 32 años de edad y cuenten por lo ménos tres de efectivos servicios en mandos de tropas. Los jefes y oficiales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que deseen obtener desde luego el diploma, habrán de someterse en la misma Academia al exámen de todo el plan de estudios, salvo aquella parte que hubieran aprobado en sus respectivas Academias, y á las pruebas necesarias.

Los oficiales que adquieran el diploma de Estado Mayor, llevarán sobre el uniforme de su arma ó cuerpo algun distintivo que los dé á conocer, y sirva al par que de propia y legítima satisfaccion, de noble estímulo para los demás; y al recibir su título obtendrán como recompensa una cruz del Mérito militar con pension vitalicia, pero limitada siempre á la diferencia del sueldo del empleo que ejerzan al inmediato superior. Esta pension cesará cuando los que la disfruten asciendan á generales de brigada.

Los que excedan de la plantilla necesaria para le servicio del Estado Mayor, sea en paz ó en guerra, continuarán prestando el de su clase en el arma ó cuerpo á que pertenezcan, pero siempre en mando de tropas, agregados á las Embajadas y Plenipotencias del extranjero, ó desempeñando alguna comision que constituya verdadera especialidad.

A ser posible, ningun oficial con diploma de Estado Mayor podrá permanecer desempeñando este servicio especial más de cinco años dentro de cada empleo, ni volver al de Estado Mayor sin haber permanecido durante dos años en el servicio activo del arma á que pertenezca.

Cuando un jefe ú oficial pase del Estado Mayor á su arma, será reemplazado en aquel por otro de los de la misma clase que sirvan en ella, y solo en el caso de no haberlo cubrirán su vacante los de distinto empleo ó cuerpo.

Las antigüedades en el servicio de Estado Mayor se determinarán dentro de la misma clase por la del título ó diploma correspondiente, obtenido en igual empleo.

La actual Academia de Estado Mayor sufrirá, si fuera preciso, las reformas necesarias para responder

á la nueva organizacion de este servicio, y los alumnos que ahora cursan en ella sus estudios podrán continuarlos hasta ingresar en el actual cuerpo de Estado Mayor, segun el régimen vigente.

El actual cuerpo de Estado Mayor continuará constituido como hasta aquí, con su escuela propia é independiente; conservarán sus jefes y oficiales los mismos derechos de que están en posesion, en cuanto no resulten alterados por las disposiciones generales de la presente ley; pero no se permitirá que en lo sucesivo ingrese en dicho cuerpo más personal que el de los actuales alumnos de la Academia de Estado Mayor que terminen con aprovechamiento sus estudios y prácticas.

Dichos jefes y oficiales no necesitarán de nuevo título, por considerárseles en posesion de él, para continuar prestando el servicio del Estado Mayor, ya separadamente, ya en concurrencia con los de otras armas y cuerpos que obtengan el diploma de aptitud. En este último caso ejercerá de jefe el que tenga empleo superior efectivo del arma ó cuerpo de que proceda, y en igualdad de estos empleos corresponderá el mando al que tenga diploma más antiguo.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Enrique de Orozco.=José F. Vergez.=José Sanz.=César Alba.=El Conde de Torrepando.=Antonio Vazquez.=Francisco Cañamaque.

Del Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Artículo adicional. La ley de 10 de Julio de 1885 no podrá ser modificada ni alterada sino directamente y por medio de una ley especial.

Exceptúase únicamente el precepto relativo al tiempo de servicio que deben tener los sargentos para optar á sus mayores beneficios, que podrá ser rebajado por el Ministro de la Guerra hasta el mínimum de seis años.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Benigno Alvarez Bugallal.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Dabán.=Luis Manuel de Pando.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Ordoñez, al art. 1.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder amnistía á los culpables de delitos electorales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de amnistía por delitos electorales:

«Las ventajas que se otorgan á los que han sido sentenciados, serán extensivas tambien á los que se hallan procesados, sobreseyéndose inmediatamente sus causas.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Ezequiel Ordoñez.=José Canalejas y Mendez.=Manuel Prieto.=José Gutierrez de la Vega.=Juan Rózpide.=Eduardo Cobian.=Julio Burell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 19 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior en votacion nominal por 86 votos de los Sres. Diputados presentes.=Se leyeron varias enmiendas á la ley constitutiva del ejército.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande ruega al Sr. Ministro de Estado remita todos los nuevos documentos que existan con relacion al tratado de comercio con Holanda.=Ofrece traerlos el señor Ministro.=El Sr. Romero Robledo pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto que se va á variar el uniforme del arma de infantería.=Contesta el Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=El Sr. Montoro pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si es verdad que se ha declarado el estado de guerra en cuatro provincias de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Manifiesta el Sr. Lopez Mora su deseo de que se publique pronto la ley sancionada por S. M. rebajando el precio de los telegramas para la prensa.=Dirige el señor Muro varias preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros relacionadas con la manifestacion agrícola últimamente verificada en Valladolid.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Declaracion que hace en este asunto el Sr. Romero Robledo, no pudiendo hablar para alusiones.=El Sr. Pando pide al Sr. Ministro de Ultramar un estado de los totales por ingresos en los presupuestos de 1885-86, 1886-87 y primer semestre del actual ejercicio.=ORDEN DEL DIA: tratado de comercio con Italia.=El Sr. Conde de San Bernardo consume el segundo turno en contra.=Contestacion del Sr. Rózpide.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del señor Azcárraga en contra.=Contestacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Conde de Peña-Ramiro.=Rectificaciones de los Sres. Calvo y Muñoz y Conde de Peña-Ramiro.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Condes de Peña-Ramiro y de San Bernardo.=Alusion personal del Sr. Nicolau.=Rectificaciones de los Sres. Alcalá del Olmo y Azcárraga.=Se aprueba el artículo único.=Dictámen autorizando la ratificacion de un tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia.=Discurso del Sr. Allende Salazar, primero en contra.=Del Sr. Jimeno, por la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Allende Salazar.=Sin más discusion queda aprobado el único artículo de que constaba el dictámen, pasando éste á la Comision de correccion de estilo.=Continúa el debate sobre el dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Abierta discusion sobre el artículo 1.°, se da cuenta de una enmienda al mismo, del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo de la misma, con varias interrupciones del Sr. Presidente.=Encontrándose muy fatigado el orador, solicita unos minutos de descanso; pero faltando muy pocos para completar las horas reglamentarias, varios Sres Diputados manifiestan que puede continuar mañana su discurso.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones.=Asimismo queda enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

referente al expediente y autos de competencia entablada entre el gobernador de Ciudad-Real y la Audiencia de Albacete, reclamados por el Sr. Gutierrez de la Vega, y de otra del Sr. Ministro de la Gobernacion relativa al expediente del cable de las Baleares, solicitado por el Sr. Garrido Estrada.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: acerca de la ratificacion del convenio de comercio y navegacion con los Países-Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887; declarando de utilidad pública el ferro-carril de vía estrecha que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del Bosque y Vulcano, partido de Lorca, termine en la playa de Parazuelos, y estableciendo estaciones telegráficas en las villas del Tomelloso y Herencia (Ciudad-Real).=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, una enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército; otra al relativo á la creacion de un impuesto especial sobre los alcoholes y líquidos espirituosos, y otra al referente al ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla aprobada por 86 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Lopez Puigcerver.
Balaguer.
Navarro y Rodrigo.
Sagasta (D. José).
Canalejas.
Gomez Cabezon.
Gonzalez de la Fuente.
Oriol.
La Serna.
Santana.
Gavin.
Gasca.
Muro.
Crespo Quintana.
Llera.
Perez (D. Sebastian).
Aravaca.
Gonzalez Blanco.
Alonso Castrillo.
Mansi (D. Angel).
Castroserna (Marqués de).
Romero Robledo.
Rio-Florido (Marqués de).
Azcárraga.
Lopez Mora.
Soto Barro.
Grande.
Cañellas.
Eguilior.
Danvila.
Mon.
Dabán.
Gorostidi.
Aguilera.
Navarro y Ochoteco.
Pons.
Alvarez Mariño.
Martinez Brau.
Badarán.
Nieto (D. Emilio).
Mansi (D. Rufino).
Lopez (D. Juan José).
Vior.
Gutierrez Agüera.
Baró.
Martinez (D. Wenceslao).
Calvo y Muñoz.
Calbeton.
Vergez.
Rodrigañez.
Sanchez Guerra.
Gallego Díaz.
Reina.
Alcalá del Olmo.
Villanueva.
Sanchez Campomanes.
O'Lawlor.
Pardo Balmonte.
Garijo (D. Cipriano).
Drake.
Fernandez Alsina.
Betegon.
Cruz.
Guerrero.
Lamas.
Nuñez de Velasco.
Santamaría.
Allende Salazar.
Baselga.
Urzaiz.
Gomez Marin.
Toreno (Conde de.)
Campo-Grande (Vizconde de).
Montilla.
Azcárate.
Pedreño.
Montoro.
Mompeon.
Pando.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 86.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas de los Sres. Romero Robledo, Gutierrez de la Vega, Puga y Montilla al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del

ejército, y del Sr. Montero Rios al 63. (*Véase el Apéndice 1.º al* Diario *núm. 97, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado, que espero no tendrá inconveniente en satisfacer.

Como los tratados de comercio están pasando aquí del carácter esporádico al epidémico, porque despues de discutir el tratado con Italia se pasará á discutir el de Rusia, luego el de los Países-Bajos y acaso tambien alguno con la República de Liberia (que algunos llaman, por hacerle favor, la República parda), deseo dirigir á S. S. la siguiente súplica. Hace algun tiempo que á instancia mia S. S. se sirvió remitir al Congreso el expediente del tratado de comercio con los Países-Bajos; más tarde S. S. creyó conveniente retirarlo, y yo no tuve que oponer ninguna dificultad, porque ya estaba enterado de todas las piezas de dicho expediente. Pues bien, mi deseo en la actualidad se reduce á que si con posterioridad á la fecha en que S. S. remitió el expediente á la Secretaría del Congreso ha habido alguna comunicacion, algun documento que pueda afectar al tratado, tenga S. S. la bondad de remitir, no el expediente completo, sino exclusivamente esos documentos nuevos, caso de que los haya, para poder discutir con pleno conocimiento de causa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No recuerdo si despues de la época á que se ha referido el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha venido á la Secretaría de Estado algun documento relativo al tratado con Holanda; pero si alguno hay, yo tendré el gusto de enviarlo hoy mismo á la Cámara.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Doy á S. S. las más expresivas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Deseaba hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; y no hallándose presente, y sí el Sr. Ministro de Estado, á éste le dirijo el ruego de que trasmita mi pregunta á su compañero.

Es de todo el mundo conocido el interés que hoy despierta todo aquello que se refiere á las clases militares, sin duda porque ese interés está estimulado y avivado por la discusion pendiente del proyecto de ley de reformas militares. Con este motivo, es natural que todos los hombres públicos y todos los partidos se ocupen y se preocupen de aquello que pueda constituir ventajas ó beneficios para las distintas clases de los institutos armados.

Es indudable que todos, mayoría y minorías, condenamos el antagonismo entre las distintas armas, y que todos buscamos por igual y con grandísimo deseo la armonía entre ellas. Bajo esta impresion, y con este interés siempre despierto, me ha llamado la atencion en el dia de ayer, pasando por una de las calles más principales de esta corte, ver un modelo de uniforme con un letrero que determina su importe é indica que el uniforme está aprobado. He procurado indagar qué habia en esto, y he leido en la plana de anuncios de varios periódicos que dicen: «Uniforme de nuevo modelo para el arma de Infantería, aprobado por Real órden. Guerrera con cordonadura, etc.»

Cuando se está tratando de mejorar las clases del ejército; cuando es verdaderamente sensible y lastimoso, sin que de ello tenga nadie la culpa, que el estado de la fortuna pública no permita remunerar con mayor generosidad á las clases militares y á los demás dependientes del Estado; cuando se habla de ventajas y de leyes que aseguren esas ventajas, es tristísimo que una cosa que no es contribucion venga á constituir una exaccion gravosa y á aumentar la estrechez y la miseria en que se encuentran los oficiales para atender á su familia y para vivir con el decoro que su cargo les impone, con los gastos que tendrán que hacer para comprar la guerrera con cordonadura y botonadura de oro, para dejar recuerdo de una Administracion en general ó de un Ministro en particular.

¿Qué interés de la Patria, qué exigencia de la paz pública, qué necesidad séria y formal existe para que por una Real órden el Gobierno eche sobre esos sueldos exiguos una contribucion de tanta magnitud? (*El Sr. Sagasta, D. José*: ¿Es eso una pregunta?) Yo tenía que hacer esto á título de pregunta y de ruego; y advertiré al corrector cuya interrupcion ha llegado á mí, el Sr. Sagasta (hijo), que aquí es costumbre sancionada por la autoridad del Presidente, única que existe en este sitio, dar á las preguntas la ampliacion necesaria para que el Gobierno y el país comprendan la importancia que envuelven. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Una pregunta no es un discurso en toda regla.) Eso es una censura al Presidente de la Cámara. Mi pregunta es muy sencilla: ¿piensa el Gobierno imponer á esas armas generales, á esa numerosa oficialidad, el gravámen excesivo de un nuevo uniforme, costoso en más de un 25 por 100 que el uniforme actual? ¿Obedece esto á alguna necesidad? Y despues de hacer esta pregunta, y por si el Gobierno retrocediera en ese propósito, ó no lo hubiera abrigado sino por fines que respondan á las necesidades de estética, que son un lujo cuando hay otras necesidades á que atender, habré de formular un ruego al Sr. Ministro de la Guerra y al Gobierno, y es, que en la ley que vamos á discutir de reformas militares se ponga algo que impida las contínuas mudanzas de las prendas de los uniformes; porque esto de variar los uniformes á capricho, es una de las causas que más contribuyen á las deudas, á la penuria y á la situacion en que se encuentran las clases militares.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Aun cuando la Mesa habrá de poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S., desde el momento en que el Sr. Romero Robledo ha manifestado deseos de que por mi parte sea el intérprete de esa misma, diria curiosidad, si no fuera interés, que ha manifestado S. S., ha de permitirme que le presente dos solas consideraciones que

creo deben tenerse muy en cuenta para la discusion ulterior de este asunto. Naturalmente, ignoro los detalles que pueden ser resueltos por Reales órdenes en el Ministerio de la Guerra; pero S. S. recordará que desde el dia en que empezó la discusion del proyecto sobre reformas militares, el Gobierno declaró que consideraba esta cuestion de interés nacional y no queria hacer de ella cuestion de partido. El Gobierno ha cumplido estrictamente sus promesas, y ha procurado, despues de una discusion amplísima tenida con todas las personas que representan las diferentes opiniones del Parlamento, conseguir que el proyecto sea tal que responda á la satisfaccion general de las necesidades del ejército.

Además de esta consideracion deseo someter á la del Sr. Romero Robledo esta otra, y es, que desde muy antiguo se discute esta cuestion de los cambios de uniformes y vestuario del ejército, que ha sido tema de todas las opiniones políticas, y que de todos los partidos ha merecido alternativamente aplausos y censuras. Quizás en los últimos años se han operado muchos cambios, y S. S. entonces no consideró que eran gravosos al ejército; pero realmente obedecian á este deseo que existe en el ejército de atender de la mejor manera á sus necesidades. Quiero decir con esto, que el Gobierno desea como el Sr. Romero Robledo retirar todo espíritu de polémica de esta cuestion y buscar la manera de atender mejor á las necesidades del ejército.

Yo no sé hasta qué punto podrá estimar la Cámara que la cuestion de vestuario debe ser objeto de una ley, con lo cual se hiciera demasiado severo el cambio de uniformes; pero en todo caso, el Gobierno tendrá un vivísimo deseo de que en el porvenir se tomen cuantas garantías puedan ser necesarias; y entiendo por garantía el consejo, la opinion, la aquiescencia, la participacion de todas las autoridades militares en cuanto se refiera á evitar gastos inútiles á la oficialidad en cambios de vestuario que pudieran considerarse supérfluos. Así, pues, no crea el Sr. Romere Robledo, si es que existe ya una disposicion sobre este asunto, que el Gobierno haga, como de ninguna otra que se refiera al ejército, una cuestion especial que dé lugar á polémica; el Sr. Romero Robledo encontrará en nosotros el mismo deseo que anima á S. S.; que en estas cosas militares no puede haber más que un deseo, y es el de evitar todo género de susceptibilidades; y que si acaso existe alguna, sea entre nosotros para buscar lo mejor, en bien de los que se dedican á la noble profesion de las armas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para agradecer el espíritu de las últimas palabras del Sr. Ministro de Estado. Yo me felicito, y tengo la seguridad de que lo agradecerán todas las clases militares, que el Gobierno esté resuelto á no hacer una cuestion de esta de los uniformes.

Por lo demás, y con referencia á las primeras palabras de S. S., tengo muy pocas que decir. Si ha habido algun abuso, por ser inveterado no es digno de mi respeto; si ha habido algun abuso que yo en otras ocasiones no le haya denunciado, no me considero obligado á callar ahora, sino que al contrario, para compensar mi silencio anterior, voy á ser el fiscal más riguroso. Pero S. S. debe tener en cuenta, para ponerlo al lado de esos hechos anteriores, con referencia á la última mudanza de uniformes, que aquélla se inspiraba en un sentido de economía y de comodidad, porque se suprimieron prendas, y la de ahora se inspira en un espíritu de lujo, de tal manera que siendo la guerrera que usa el ejército de un valor de 30 duros, la que se proyecta es de 45, segun un modelo que se exhibe en la Carrera de San Jerónimo en casa de un sastre muy acreditado y conocido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, que á mi juicio tiene grandísima importancia. Los periódicos de anoche y los de hoy, entre ellos uno ministerial que se dice competentemente autorizado, aseguran que se ha proclamado el estado de guerra en cuatro provincias de las seis en que está dividida la isla de Cuba. La mayor parte de la prensa se inclina á pensar que esta noticia no puede ser cierta, y yo opino de la misma manera; no obstante, como el caso es tan grave, voy á dirigir á S. S. una serie de preguntas que espero contestará con la debida franqueza.

¿Es exacto, en primer término, que se ha declarado el estado de guerra en cuatro provincias de la isla de Cuba, sin estar legalmente suspendidas las garantías constitucionales?

En segundo lugar, ¿estima el Gobierno y estima el Sr. Ministro de Ultramar que es legal esa declaracion?

Por otra parte, habiendo manifestado S. S. varias veces que el bandolerismo iba decreciendo en Cuba, paréceme evidente que sus declaraciones quedan gravemente desvirtuadas. ¿Entiende ó no el Gobierno que ese acto destruye las aseveraciones que S. S. ha hecho en su nombre repetidas veces?

Por último, ¿hasta qué punto considera S. S. legal que de esta suerte, y solo por el mayor ó menor desarrollo del bandolerismo, se pongan en peligro y se desconozcan las garantías constitucionales de los ciudadanos de la isla de Cuba?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Contesto sencillamente á la primera pregunta de S. S., diciendo que es cierto que se ha declarado el estado de sitio, no el estado de guerra, en cuatro provincias de la isla de Cuba infestadas por el bandolerismo.

En cuanto á las demás preguntas, puedo decir á S. S. que en efecto el Gobierno está completamente decidido á exterminar el bandolerismo en aquellas provincias. Realmente el bandolerismo no tiene la importancia ó la exageracion, mejor dicho, que aquí se decia por algunos; sin embargo, á todas horas y todos los dias se estaba preguntando al Gobierno y al Ministro de Ultramar respecto de esta cuestion concreta, suponiendo que el Gobierno no hacía nada que amparase el órden público en aquellas provincias y la tranquilidad y seguridad de sus habitantes. Despues de una junta de los agentes de autoridad de Cuba, el gobernador general consultó al Gobierno, y éste ha

autorizado para proclamar el estado de sitio en aquellas provincias, pero únicamente para lo que tenga relacion con el bandolerismo, incendios y robos en cuadrilla, á consecuencia de que S. S. sabe perfectamente que con motivo de la ley de enjuiciamiento militar, ni la procesal ni la de secuestros tienen aplicacion para proclamar el estado de sitio en dichas provincias.

El Gobierno está en esto de acuerdo con S. S. y con todos los demás Sres. Diputados, y quiere dar completa seguridad al país, porque quiere que reine el órden público en aquellas nuestras ricas y queridas provincias de Ultramar.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: No debo haberme expresado con claridad, porque el Sr. Ministro de Ultramar no se ha penetrado bien del alcance de mis preguntas. En primer lugar, no conozco esa diferencia que establece S. S. entre el estado de guerra y el estado de sitio; no sé de otros estados legales que los taxativamente establecidos por la Constitucion y la ley de órden público. Pregunto, pues, al Gobierno si cree que se puede proclamar el estado de guerra en Cuba por un gobernador general sin que estén suspendidas las garantías constitucionales y estando abiertas las Córtes. ¿Cree, en efecto, S. S. que el capitan general de Cuba no se ha extralimitado porque aparece haciendo uso de facultades que le concede un decreto, pero un decreto anterior á la Constitucion?

En segundo lugar, he preguntado cómo se explica que haya tomado el bandolerismo en Cuba tal incremento, que sea necesario apelar á medidas extremas, cuando tan poco tiempo hace que lo pintaba poco ménos que extinto S. S.; y sobre todo, que sea tal ese extraordinario incremento, que no baste siquiera para refrenarlo una ley tan draconiana como la dictada para la represion del bandolerismo; si cree, en una palabra, que para contener ese bandolerismo hemos llegado realmente á punto de que sea necesario poner en tela de juicio todos los derechos civiles y políticos de los habitantes de la isla de Cuba. Por mi parte, esperando explicaciones más categóricas de S. S., entiendo que no subsiste el órden público, que no se vela cumplidamente por él en un país donde hay quien puede atreverse á suspender arbitrariamente el órden normal y constitucional establecido por las leyes del Reino.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): La sola continuacion del bandolerismo basta para comprobar el hecho. (*El Sr. Portuondo*: ¿Qué hecho?) Que el bandolerismo continúa. (*El Sr. Portuondo*: Era un hecho que estaba comprobado.) ¿Pueden SS. SS. negar la importancia del bandolerismo desde el momento en que continúa? Sabe el Sr. Montoro perfectamente, que se me ha hecho una pregunta en el otro Cuerpo Colegislador á consecuencia de un secuestro que ha tenido lugar recientemente en una de las personas más conocidas de Cuba. A consecuencia de esto se pidió al Gobierno con gran insistencia y con gran empeño que pusiera término al bandolerismo. Indudablemente, y S. S. lo sabe, la ley no bastaba por sí sola, cuando el mal continuaba. Ha habido necesidad de hacer eso, y se ha hecho sin menoscabar en lo más mínimo las garantías constitucionales; se ha hecho única y exclusivamente para la cuestion del bandolerismo, para la cuestion de los robos en cuadrilla y para la cuestion de los incendios, que el Gobierno está dispuesto á perseguir y á exterminar por completo, para dar á aquellas Islas la paz y seguridad que necesitan.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MONTORO**: Voy á ceñirme á la rectificacion, porque está visto que no hemos de entendernos S. S. y yo esta tarde.

El Sr. Ministro de Ultramar me dice: la continuacion del bandolerismo prueba la existencia del hecho. No lo voy á discutir, con tanto más motivo cuanto que si eso es cierto, á S. S. es á quien conviene convencerse de lo que ha venido negando pertinazmente hasta ahora.

Por lo demás, respecto de la cuestion de derecho que está planteada, pregunto á S. S: ¿es acaso que á su juicio, dentro de la ley de órden público y dentro de la Constitucion, puede procederse de esa manera? Su señoría no ha desvanecido mis dudas. Se contenta con decir que se ha declarado el estado de guerra, pero que no por eso quedan en suspenso los derechos individuales y políticos, porque el nuevo régimen se limitará á lo necesario para extirpar el bandolerismo. Mas yo pregunto: ¿es que se ha hecho esa declaracion por el Gobierno general? Y aunque así fuera, ¿tendria, por ventura, alguna fuerza? Porque aquí vemos solo hasta ahora una cosa muy grave, y es, que el Gobierno, no solo proclama el estado de guerra de una manera poco acomodada á las exigencias de la legalidad, sino que pretende modificar á su antojo y sin las formas del derecho ese mismo estado de guerra, dándole un alcance distinto del que tiene por la ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No se le da ningun alcance de la clase que S. S. dice; está conforme á la ley de los Gobiernos generales y á las facultades que tiene el gobernador general; y al fin y al cabo, eso se ha hecho precisamente á consecuencia de instancias de los correligionarios de S. S., que querian que á todo trance y de todas maneras desapareciese el bandolerismo; y el Gobierno ha buscado el medio, dentro de la ley, para dar á aquellas provincias la seguridad y el sosiego que necesitan.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MONTORO**: Yo protesto desde luego contra la interpretacion que S. S. atribuye á nuestras gestiones acerca del bandolerismo y contra la interpretacion que quiere dar al derecho vigente; pero como no me es posible desenvolver esto en los límites de una pregunta, me reservo volver sobre la cuestion en la forma que autoriza el Reglamento y con los datos y antecedentes necesarios al fin que me he propuesto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Cuando S. S. quiera, podrá explanar, si gusta, una interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Mora tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ MORA**: He pedido la palabra para dirigir un sencillo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como el Sr. Albareda no se halla presente, agradeceria á la Mesa se sirviese trasmitírselo.

Hace bastantes dias que ha sido sancionada por S. M. la ley concediendo una rebaja de un 50 por 100 á los telegramas dirigidos á la prensa. Despues de los retrasos que ha sufrido la terminacion de esta proposicion de ley, debida á la iniciativa de un Diputado, yo rogaria al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es un distinguido periodista y que ha alcanzado grandes triunfos en la prensa, procurara vencer los obstáculos que impiden la publicacion de esta ley, poniéndose de acuerdo, si necesario fuese, con el señor Ministro de Hacienda. Es todo cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Me obliga á hacer uso de la palabra una serie de imputaciones que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo á bien hacer á los iniciadores y concurrentes al *meeting* y manifestacion agrícola que tuvieron lugar en Valladolid. Su señoría, en otro sitio, no en esta Cámara, dirigió á aquéllos, y en general á las clases agrícolas que tuvieron solemne y extraordinaria representacion, imputaciones graves que me impulsan, despues de protestar de ellas, á preguntar á S. S. qué partido ó qué agrupacion política cree el Sr. Presidente del Gobierno que fué la encargada de dirigir aquellos actos; qué partido ó qué agrupacion política tuvo bastante fuerza é influencia bastante para imponerse á todas las clases agrícolas congregadas en la numerosísima manifestacion de la capital de Castilla la Vieja; y en último término, qué medidas, qué resoluciones, qué medios ha adoptado el Gobierno para perseguir y castigar á los que en aquella reunion, segun S. S., hicieron cierta clase de manifestaciones contrarias á las leyes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me parece extraña la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Muro, y más extraño su deseo de que yo conteste á la pregunta que acaba de dirigirme.

Yo en otra parte, y no me parece del todo prudente venir á tratar aquí lo que en la otra Cámara tal vez se discute en estos momentos; yo en la otra Cámara, repito, no aludí á partido ninguno. Me limité á decir que no me agradaba y que era contrario al sistema que nos rige, lo que allí se hizo y lo que allí se escribió. Por quién se dijo y por quién se escribió, para qué se dijo y para qué se escribió, eso me lo reservo, porque tengo el derecho de reservármelo.

Si al Sr. Muro le parece bien lo que allí se ha hecho, lo siento por S. S. Por lo demás, como yo no ataqué á nadie, no tengo necesidad de dar satisfaccion ninguna, porque nadie la puede pedir; y si no, que me diga el Sr. Muro á qué partido me dirigí yo ó á qué personalidad. ¿Qué satisfaccion quiere S. S. que dé, y á quién se la he de negar? Lo que yo hago es reprobar altamente, porque por lo visto soy más liberal que S. S., lo que allí se ha hecho contra el sistema de gobierno que nos rige; y de la propia manera condeno, porque repito que soy más liberal que S. S., el procedimiento que allí se empleó, que me parece es contrario al sistema que afortunadamente tenemos en España. Pero esto, ¿qué tiene que ver con las explicaciones que S. S. me demanda, ni para qué se las he de dar yo, ni qué necesidad tengo de darlas? ¿Es que á S. S. le parece bien lo que se ha dicho y se ha escrito allí? Pues repito que lo siento por S. S. A mí me parece muy mal, en nombre de la libertad y en nombre de las instituciones que nos rigen.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No me parecia que el tono con que yo he dirigido mis preguntas á S. S. merecia una contestacion como la que se ha servido darme, con la crudeza y con la energía que S. S. ha empleado, lo que me demuestra que se siente molestado, más que por mí, por aquellos honrados y pacíficos y sufridos agricultores que se reunieron en Valladolid. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No contra aquellas clases, sino contra los que abusaron de aquellas clases.) ¿Y quiénes son los que abusaron? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Los que llevaron la batuta y la palabra, y los que escribieron la exposicion.) Pues entre los que llevaron la batuta, todos personas dignísimas, habia amigos de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, ¡ca!) Perdone S. S., que en la Junta iniciadora del *meeting* y de la manifestacion, si hay algunas personas extrañas al partido imperante, hay otras que pertenecen á ese partido. Y más le diré á S. S.: en un palco del teatro de Calderon, donde se verificaba el *meeting*, estábamos los Diputados de la provincia; el único de oposicion era el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y los demás eran y son Diputados ministeriales.

Allí estaba tambien el representante de la celosa autoridad civil de aquella provincia. (*El Sr. Ministro de Estado*: Que lo desaprobó.) Perdone S. S.; lo aprobó desde el momento en que á presencia de los Diputados ministeriales, congregados en el despacho del gobernador, y á presencia mia, al recibir á los manifestantes, les dijo, y seguramente no lo rectificará, que aplaudia la cordura, la sensatez y la dignidad que habia presidido en aquella reunion, y que se apresuraba á poner en conocimiento del Gobierno una cosa que el Gobierno no ignora: que en aquel país se impone siempre la lealtad y el buen sentido, prendas comunes á todos los habitantes de todas las provincias de España.

Vea, pues, S. S. cómo es completamente inexacta la apreciacion que ha hecho; vea, además, cómo es grave la imputacion que dirige á los labradores que en uso de un perfecto derecho se reunieron pacífica

y tranquilamente á protestar de las tendencias del señor Ministro de Hacienda y de sus proyectos de ley; y vea, por fin, cómo es todavía más grave que esto el que se atreva á decir S. S. en otro sitio, y ahora en esta Cámara, que se han hecho manifestaciones contrarias al sistema constitucional que nos rige; porque si esto hubiera ocurrido, que no ocurrió, y contra ello protesto de la manera más enégica, yo aseguro á S. S. que hubiera puesto en el acto el oportuno correctivo, demostrando así á S. S. y á todo el mundo que soy tan liberal como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y del mismo modo lo hubieran hecho mis dignos compañeros de la provincia, Diputados ministeriales, que se hallaban presentes. Si es verdad lo que S. S. supone, ¿qué ha hecho el Gobierno para que se cumpla la ley? (*El Sr. Ministro de Estado*: Podian no constituir delito y ser censurables.) No lo entiendo, porque tratándose de lo fundamental en el país, de un ataque directo ó indirecto á la Constitucion, no concibo la indiferencia de las respetables autoridades judiciales de Valladolid. Pero no ha habido nada de eso, porque todo el mundo ha cumplido allí con su deber; comprenderá S. S. el motivo de que yo haya protestado de aquellas imputaciones y dirigídole las anteriores preguntas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento mucho que el Sr. Muro haya traido aquí esta cuestion, con tanto mayor motivo cuanto que S. S. intervino en parte en aquellos asuntos de Valladolid; por lo ménos para servir de conducto, para ser intermediario de una exposicion que yo, Diputado de la Nacion, declaro que no hubiera nunca admitido. (*El Sr. Muro*: ¿Yo?) Si yo hubiera estado en el lugar de S. S., no hubiera sido intermediario entre los peticionarios y el Gobierno para la exposicion que presentaron. (*El Sr. Muro*: Probablemente lo seré; pero hasta ahora no lo he sido.) Pues yo entiendo que lo ha sido, cuando estuvo S. S. al lado del gobernador para recibir á los manifestantes, que llevaban una exposicion denigrante para la autoridad de las Córtes, á que S. S. pertenece; y yo como Diputado no hubiera jamás consentido eso. (*El Sr. Muro*: Pido la palabra.) Porque acudir al Trono en queja de las Córtes, suponiendo que las Córtes no han de hacer justicia y no la hacen, y hasta negándoles su legítima representacion, ¡ah! eso no lo comprendo en ningun Diputado de la Nacion que pertenece á estas Córtes; eso lo ha hecho S. S.; yo no lo hubiera hecho; y si alguno le acompañó á S. S. en esa mision, sea ó no sea amigo mio, yo lo condeno como he condenado la conducta de S. S. (*El Sr. Muro*: Ya lo saben ellos.) Y debian saberlo de antemano. (*El Sr. Muro*: Les tendrá sin cuidado, porque la censura no tiene nada de grave ni para ellos ni para mí.)

No sé si les tendrá sin cuidado; pero si tienen hácia mí algun aprecio, les tendrá con algun cuidado; no sé si á S. S. le tendrá con algun cuidado por las simpatías que pueda tenerme; pero debia tenerle con cuidado por el deber que S. S. tiene hácia un Cuerpo al cual pertenece. (*El Sr. Muro*: No es por la persona que la hace por lo que no nos tiene con cuidado). Es que á S. S. debia tenerle con cuidado, no por la persona, sino por lo moral; porque no comprendo que se pertenezca á una Corporacion contra la cual se acude al Trono, suponiendo que esta Corporacion no cumple con su deber; porque aquí está S. S. para hacer cumplir á las Córtes con su deber en cuanto de S. S. dependa, y este es el hecho; no hay más que leer la exposicion que presentaron á aquel gobernador los manifestantes, y S. S. sirvió de intermediario para esa presentacion. Y yo no lo hubiera hecho sin renunciar antes el cargo de Diputado; porque si las Córtes españolas no cumplen con su deber, aquí está S. S. para hacer de su parte todo lo que pueda, todo lo que de S. S. dependa, á fin de que las Córtes cumplan su mision, para que los representantes del país cumplan con su deber; pero consentir que de las Córtes se apele en esos términos al Trono, suponiendo que las Córtes no son ni siquiera la legítima representacion del país, eso no lo comprendo, perteneciendo á esas Córtes. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: En una interrupcion que hice á su señoría, dije, y ahora me complazco en repetir, que personalmente, por la simpatía que S. S. me inspira, me tiene con mucho cuidado su censura; pero que por el fondo de ella, por su alcance y por su materia, la censura me tiene perfectamente tranquilo, como debe tener y tendrá tranquilos á mis dignos colegas de la diputacion de Valladolid. Y dicho esto, voy á limpiarme de una mancha que S. S. ha querido echar sobre nosotros, es decir, sobre mí y sobre los correligionarios de S. S., suponiendo que no hemos cumplido con nuestro deber porque omitimos protestar de una exposicion donde se dirigian ataques á las Córtes; y digo *suponiendo*, porque no conoce S. S. la exposicion y habla, como suele decirse, de memoria; porque no conoce tampoco el Sr. Presidente del Gobierno la intervencion que nosotros tuvimos en aquellos actos, y por ignorarlo ha dicho S. S., tambien con inexactitud, que fuimos conducto de la exposicion. Fuimos lo que el gobernador de la provincia, el representante allí del Gobierno.

Allí estuvimos oyendo las quejas y reclamaciones de los manifestantes, y ni siquiera se leyó al gobernador de la provincia la exposicion á que S. S. alude. ¿Cómo, pues, afirma el Sr. Sagasta que fuimos conducto de esa exposicion? ¿Cómo habla S. S. de ella, si la exposicion no es conocida para S. S.? Con una sola palabra se lo voy á demostrar; palabra que es á la vez la vindicacion de nuestra conducta, porque demostrará á la Cámara que no faltamos al cumplimiento de nuestros deberes como Diputados al no protestar de lo que en la exposicion se dice. Lo que en la exposicion se dice es, que se acude á la Reina como Reina constitucional, para que, dentro de las funciones propias de su elevada jerarquía, y dentro sobre todo de la Constitucion, la Reina hiciera lo que le correspondiera para evitar que esos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda fueran ley; y se añadia en la exposicion que nuestro Parlamento (y esto se repite todos los dias en la prensa y aquí mismo, sin protesta de nadie) tiene ciertos vicios históricos. ¿No es verdad que tiene vicios históricos? Sus señorías lo han dicho en la discusion de actas; lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion; lo ha dicho el Gobierno, porque nuestro sistema electoral no es perfecto y nuestro cuerpo electoral no es independiente; y basta y sobra con esto para que podamos decir los Diputados, y los

que no lo son, que evidentemente hay esos vicios. ¿Queria S. S. que protestáramos contra esta verdad axiomática? Pues esto no podíamos ni debíamos hacerlo; porque aun suponiendo que no fuera cierto, el derecho de censurar, y sobre todo el derecho de censurar cuando se acude á los Poderes públicos, está reconocido por todos los Gobiernos, por las leyes, y debe ser amparado por el Gobierno liberal que ocupa ese banco.

Y nada más, porque yo espero que alguna contestacion que tendrá la bondad de darme el Sr. Presidente del Consejo sea completamente satisfactoria, no solo para dejar bien sentado, que es lo que importa, que la manifestacion de Valladolid fué exclusivamente agrícola, ajena, pero en absoluto ajena, á toda presion y á todo móvil político, sino tambien para que la personalidad y la representacion de mis compañeros de aquella provincia y la mia queden en el lugar que les corresponde. Espero, pues, que el señor Presidente del Consejo tenga la bondad de reconocerlo y declararlo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo no conozco más que una exposicion, que es á la que se refieren todos los periódicos, incluso los de Valladolid, al reseñar la manifestacion que allí tuvo lugar.

En ella se dió cuenta de una exposicion que han publicado los periódicos, dirigida á S. M. la Reina, porque no veian ni autoridad, ni fuerza, ni voluntad en las Córtes para realizar sus aspiraciones. (*El señor Muro*: Y otra á las Córtes, Sr. Presidente del Consejo.) Pues eso es lo raro: que despues de decir que no debian dirigirse más que á S. M., porque era inútil hacerlo á las Córtes, dirigieran luego otra exposicion á las Córtes. (*El Sr. Muro*: ¡Si la primera era dirigida á las Córtes!) Pues tanto peor si era la primera, porque la segunda destruia la primera.

Por lo demás, como yo no venía preparado para esta discusion, no tengo aquí la exposicion; pero no creo que el Sr. Muro quedaria muy satisfecho si se diera aquí lectura de esa exposicion. Siento no tenerla, porque yo daria lectura de ella, y despues le preguntaria al Sr. Muro si admitia los términos y el sentido de esa exposicion. (*El Sr. Muro*: El sentido sí.) Su señoría dice que no conoce la exposicion, y entonces resulta que S. S. no estaba en la reunion, porque en la reunion se dió cuenta de ella. Pero es claro que S. S. la conocia, cuando iba á acompañar al gobernador y á dar solemnidad al acto de la presentacion, con lo cual se hacía cómplice del contenido de la exposicion. Pues bien, yo declaro que en el lugar del Sr. Muro no hubiera hecho eso jamás, jamás, siendo Diputado, y que solo habiendo hecho renuncia del cargo de Diputado podia haber sido cómplice de la exposicion, y aun haberla firmado. Yo declaro que no comprendo la conducta de S. S.; primero, porque no entiendo que los individuos que pertenecen á una Corporacion permitan que se denigre á esa Corporacion, sin protestar; y despues, no lo comprendo dentro de las ideas del Sr. Muro, porque dado el sentido y la significacion de esa exposicion, S. S. debia ser el primero en rechazarla; S. S. no la rechazó; ¿creyó que no tenía nada de particular esa exposicion? ¿que podia y debia hacerse, y aun que S. S. podia tomar parte en ella? Pues yo lo siento por S. S.

Yo me contento, repito, con decir que en el lugar de S. S. no lo hubiera hecho jamás; primero, como individuo de las Córtes, y despues, como liberal, porque es todo lo más contrario á la libertad que yo he conocido nunca. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿El dirigirse al Rey?) Dirigirse al Rey, pero contra las Córtes: esto no lo comprendo, señores, en uno que se llama republicano. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.)

Pero de todos modos, yo no he reprobado que los agricultores de Valladolid se reunan, protesten y demanden; lo que yo he reprobado es la forma de demandar y la forma de protestar. Y yo creo que la forma no es de los agricultores. La persona que dirigió el *meting*, sin duda por su poca costumbre, por sus pocos hábitos, quizás por su poca aficion al sistema parlamentario que nos rige, no pudo explicar bien su pensamiento, y lo explicó de la manera más contraria posible al sistema parlamentario.

Despues, otros oradores que tomaron parte en la discusion, no tienen tampoco nada, por lo visto, de interés, ó ningun interés, por el sistema parlamentatario que nos rige; así fué que tambien se marcharon por ese terreno opuesto al sistema parlamentario. Y lo que yo siento es, que los amigos que estaban allí, partidarios del sistema parlamentario, no hubieran tenido ni siquiera una palabra de protesta; porque si la hubieran tenido, claro es que esto hubiera dado más fuerza á las aspiraciones legítimas de los agricultores de Valladolid, pidiendo auxilio para la agricultura abatida, pero sin mezclarse en ciertos asuntos, sin hacer ciertas indicaciones, y sobre todo, sin hacer protestas en la forma y en la manera con que en Valladolid se han hecho.

Yo siento no tener aquí la exposicion para leerla al Congreso; pero es posible que S. S. la tenga, y si así es, yo lo ruego que haga el favor de leerla, y verá cómo no está muy conforme con los pricipios liberales que S. S. y yo sustentamos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que puedo yo decir desde esta tribuna lo que se dice en la exposicion? Porque si ese derecho me reconoce S. S., y creo que me lo reconoce sin dificultad, ¿por qué censura que estando yo allí, y estando tambien algunos compañeros de la provincia, no protestáramos? Porque ni en la forma ni el fondo, la exposicion dirigida á las Córtes y la dirigida á la Reina tienen absolutamente nada de particular; se expresa la queja y las reclamaciones de los agricultores con el acento del dolor; se dice á la Reina que los Parlamentos adolecen de vicios históricos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿No dice más que eso?) No me parece que así saliente haya en la exposicion nada más que esto. Sin embargo, refrescaremos la memoria, si S. S. quiere, leeremos la exposicion y la comentaremos hasta donde á S. S. se le antoje. Pero algo más grave que eso ha dicho S. S. cuando pronunció aquella célebre frase de que unas Córtes estaban deshonradas antes que nacidas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No estaban ni siquiera reunidas.) Peor todavía, porque al fin y al cabo, con la calidad y la investidura de Diputado se pueden emplear conceptos que no suelen estar bien

en los que no tienen este carácter; pero dijéralo S. S. antes, mientras ó despues, es lo cierto que S. S. lo dijo, y lo dijo como Diputado. (*Varios Sres. Diputados*: No era Diputado.) ¿Por qué S. S. critica que siendo yo miembro de este Parlamento, no protestase de aquello que no me parecia digno de protesta, y no se acuerda del anatema que lanzó contra unas Córtes que no habian nacido?

Lo que me importa dejar bien establecido es esto: que absolutamente nadie, y si le han dicho á S. S. lo contrario le han engañado de buena ó de mala fe, dijo nada que fuera inconveniente, nada que constituyese un ataque al sistema parlamentario vigente; porque allí estaban las autoridades y lo consintieron; prueba evidente de que no hubo eso; á no ser que quiera tambien suponer S. S. que faltaron á su deber: allí estábamos nosotros y lo consentimos; prueba evidente de que no se dijo nada incorrecto con relacion al sistema parlamentario; á no ser que S. S. quiera insistir en atribuirnos igual incumplimiento de nuestros deberes, convirtiéndose de este modo, no solo en censor mio, que esto importaria poco, sino en censor de sus autoridades y de sus correligionarios los dignos representantes en Córtes de aquella provincia, que presenciaron los actos del *meeting* y de la manifestacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Pando habia pedido la palabra para dirigir alguna pregunta al Gobierno?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿En qué concepto?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para explicar una interrupcion, ó para una alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo no he oido la alusion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pues ha debido oirla S. S. cuando yo interrumpí al Sr. Presidente del Consejo preguntándole sobre el derecho de peticion al Rey, y parece que se me contestó, y esto es lo grave en esta materia, que no se podian dirigir peticiones al Rey estando las Córtes reunidas, en contra de las Córtes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ni yo he contestado á S. S., ni le he aludido para nada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ya lo oye el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Bueno, Sr. Presidente. Si el Sr. Presidente del Consejo ha hecho esa declaracion, yo no tengo un perfecto derecho para usar de la palabra, y por tanto, renuncio á ella; haciendo constar que el derecho de todos los españoles á dirigirse al Rey comprende el de dirigirse en queja de las Córtes, aunque éstas estén reunidas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pando tiene la palabra, y le ruego que sea breve, porque está para terminar la hora señalada para dirigir preguntas.

El Sr. **PANDO**: No invertiré ni treinta segundos.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y puesto que no está presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, remita á la Cámara, lo antes que le sea posible, un estado de los totales por ingresos en los presupuestos de 1885 á 1886, 1886 á 1887 y primer semestre del actual ejercicio, con el balance por ingresos y gastos en dichas épocas, para ver si llego á convencerme no son optimistas los cálculos de S. S. en el proyecto de presupuestos que acaba de presentar.

Deseando por mi parte ocupar poco á las dependencias del Ministerio, deseo solo los totales por secciones y capítulos de los ejercicios de referencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la peticion de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con Italia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 91, sesion del 12 de Abril*; Diario *núm. 94, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 95, sesion del 17 de idem, y* Diario *núm. 96, sesion del 18 de idem.*)

El Sr. Conde de San Bernardo tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Deseaba evitar á los Sres. Diputados la molestia de oirme en este debate, despues de haber oido los discursos elocuentísimos de los señores que han combatido el proyecto de tratado de comercio con Italia, y tambien los no ménos elocuentes de los indivíduos de la Comision; pero yo que represento á un distrito olivarero, enclavado en una provincia olivarera tambien, he creido que no podia dejar pasar esta ocasion sin hacer algunas indicaciones, modestísimas por ser mías, pero que tienen, sin embargo, mucha importancia por referirse á una de las primeras riquezas de nuestro país.

Algo muy anómalo debe haber en este tratado de comercio, cuando se da el caso de que formule voto particular el presidente de la Comision, y cuando al propio tiempo se duda de que el tratado haya venido aquí con informe favorable del primer Cuerpo consultivo de la Nacion, y hay quien cree que los consejeros de Estado que pertenecen á alguna de las Cámaras no podrán aprobarlo, para que no resulte contrario su voto al emitido en el Consejo de Estado en pleno.

Siento no poder decir aquí una frase que se atribuye á uno de los hombres más importantes de Europa, frase relativa á los tratados de comercio, porque quizás sirviera para demostrar que no hemos de ser nosotros ciertamente los más favorecidos en los tratados que celebremos con países que tengan más preponderancia en los destinos del mundo que la que desgraciadamente tenemos hoy nosotros; y algo de esto debe haber, cuando el Sr. Ministro de Estado ha insistido repetidas veces, á propósito de las tarifas de ciertos artículos de este tratado, en que habia habido exigencias y en que habia habido imposiciones por parte de Italia, que no nos habia colocado en muy buena situacion para negociar. Sostiene S. S. que este tratado de comercio se ha negociado en unas condiciones especialísimas; es decir, que el Gobierno italiano ha dicho al Gobierno español: estas son las condiciones en que yo puedo tratar; si convienen, trataremos, y si no, no.

Siento no ser de la opinion del Sr. Ministro de Estado, pues creo que este convenio no se ha hecho en estas condiciones. Todos sabemos las dificultades que tiene hoy el Gobierno italiano para entenderse con el Gobierno francés en la cuestion de tarifas, y era, por tanto, importantísimo para sus intereses colocarse en una situacion especial respecto á España, y el Gobierno español ha accedido á que se colocara en esa situacion, interpretando, en mi concepto torcidamente, los móviles que pudieran impulsar al Gobierno italiano á denunciar el tratado que teníamos, que á mi parecer podia haber continuado rigiendo en sus principales artículos, alcanzando España otras ventajas que las que ha obtenido.

Yo entiendo que los tratados de comercio solo deben hacerse para mejorar, y no me parece que es oportuno hacerlos para quedar en peor situacion que la en que se está; y me expreso así, porque si bien es verdad que el tratado que discutimos mejora un poco algunas de las industrias establecidas en España, esta mejora no es más que provisional, porque hemos oido decir ayer que la relativa á los atunes será ilusoria en el instante mismo en que tengamos que tratar con otra Nacion. Por consiguiente, si este tratado es contrario á nuestros intereses agrícolas, puesto que los vinos, los aceites y los cáñamos salen lesionados, es evidente que en la situacion gravísima en que se encuentra nuestro país, no es muy oportuno hacer un tratado que lesione de tal manera sus intereses.

No me hubiera extrañado que en otra época y en otras circunstancias el tratado se hubiera estipulado en esta forma, porque, por desgracia, estamos acostumbrados á que los intereses agrícolas sean siempre postergados en estas negociaciones; pero en los actuales momentos me parece más grave, porque perjudica á los intereses más principales de la agricultura; y sobre todo, porque cuando se está haciendo una informacion con objeto de saber cuáles son los remedios que necesita para salir de la triste situacion en que se encuentra, no me parece la ocasion más propicia para ajustar un tratado de comercio en que los productos agrícolas van á sufrir un aumento de derechos á su importacion en Italia, tan considerable, que llega nada ménos que al 100 por 100 de lo que pagaban por el régimen anterior, y quizás no se conozca otra negociacion de esta índole en que se haya consentido un recargo tan enorme.

A mí me extraña muchísimo que el Sr. Ministro de Estado haya negociado en tales condiciones; y digo que me extraña, porque siendo S. S. librecambista franco y declarado, no como el Sr. Ministro de Hacienda, que todavía no ha hecho igual declaracion á la que S. S. ha hecho aquí, por más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya dicho ayer otra cosa en el Senado; siendo S. S. librecambista, y habiéndonos dicho repetidas veces que el remedio para la agricultura era perfeccionar el cultivo y abrir nuevos caminos y nuevos mercados, lo primero que se ocurre es preguntar á S. S.: ¿qué nuevos mercados son esos que el Gobierno piensa abrir á nuestros productos, cuando aprovecha la primera ocasion que se le presenta de hacer un tratado en el cual se estipula un aumento tan grande de derechos á los aceites españoles?

Decia el Sr. Ministro de Estado que no comprendia cómo se alarmaban tanto por nuestros intereses olivareros los oradores que hasta ahora han impugnado este tratado, cuando precisamente Italia estaba arrancando los olivos. Pues es muy sencillo, Sr. Ministro de Estado: se arrancan los olivos en aquellos terrenos que son de regadío, y que por lo tanto pueden dar más beneficio aplicados á otra clase de cultivos; se arrancan los olivos en aquellas comarcas que están dedicadas al cultivo intensivo, y en que pueden por tanto obtenerse mayores beneficios; pero esto que sucede en Italia no sucede ni puede suceder en nuestro país.

En España los olivares están en terrenos de secano, que no pueden dedicarse á otro cultivo, porque solo admiten plantas cuyas robustas raíces busquen en la profundidad del subsuelo la humedad necesaria á su desarrollo, que no pueden encontrar en las primeras capas del terreno, abrasadas por el ardiente sol de nuestras provincias del Mediodía. Por eso la cuestion de la vid y del olivo tienen en España una importancia capitalísima.

Nos decía tambien S. S. que en Italia no ha entrado más aceite español por el tratado, sino porque allí se ha perdido la cosecha. Pues si eso es cierto, el tratado es inútil y no debemos contratar; porque si el anterior no ha servido de nada, ménos puede servir éste, que establece derechos más elevados.

Tambien decia S. S. que por las condiciones especiales de Italia, jamás llevaremos allí aceites. No estoy tampoco conforme con su opinion; y es más, no comprendo que S. S. lo diga, porque ha sostenido siempre, de acuerdo con los principios económicos que profesa, que el medio de exportar nuestros productos consiste en perfeccionar su elaboracion. ¿Cómo, pues, sostiene S. S. que no llevaremos nunca aceite á Italia? ¿Es que S. S. cree que aun cuando perfeccionáramos mucho la produccion de ese artículo, no conseguiríamos exportarlo? Si S. S. tiene el cuidado de cerrar las puertas de los mercados extranjeros antes de que lo perfeccionemos, claro es que no podremos exportarlo; pero si esas puertas estuviesen abiertas, una vez que el procedimiento se perfeccionara, podríamos enviarlo á Italia y á otras Naciones. Es inútil enseñar á producir más, si el Gobierno no se ocupa antes de facilitar que las cosechas sean remuneradoras para el que las produce; y me parece que tambien es completamente indudable que podrá ser más factible llevar las mercancías á otro país cuando los derechos sean bajos.

El Sr. Ministro de Estado sabe mejor que yo las corrientes que hoy dominan en Europa. Sabe S. S. perfectamente, que hoy hay una tendencia general á excluir de los tratados de comercio los productos agrícolas, para quedar los países en completa libertad de hacer con ellos lo que mejor estimen, atendidas las condiciones económicas del momento. Los Estados-Unidos, Alemania, los países importantes, excluyen esos productos de los tratados de comercio, y ninguno de esos países los tiene en la forma que S. S. pretende hacerlo; todos ellos, repito, excluyen de los tratados los productos agrícolas, como medio de fomentar la riqueza del país; y sobre todo, no debemos sentar el gravísimo precedente de que al celebrar nosotros otro tratado con cualquier otra Nacion el dia de mañana, pueda decírsenos: si no concede España las ventajas que ha concedido á Italia, no hacemos el tratado.

Voy á terminar; con lo cual complazco al Sr. Ministro de Estado, cuyo interés por concluir este asunto es tan grande, que ayer rogó á la minoría conserva-

dora que no pidiera votacion nominal para cada una de las enmiendas; y al terminar, tengo que decir que todo lo que he indicado justifica lo que el otro dia me permití decir acerca de la conveniencia de que las cuestiones relativas á los intereses agrícolas fueran más atendidas por el Gobierno, y de que en éstas tomara parte activa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que dándoles su prestigio personal, evitase que al hacer un tratado de comercio queden desamparadas por las aficiones ó las tendencias económicas de determinados Ministros, y sean desamparadas las nueve décimas partes de los españoles que sostienen las cargas del Estado, con tratados de comercio que lesionan los intereses nacionales de una manera tan considerable como el presente, comprometiendo el porvenir de la Nacion española, puesto que no es posible olvidar que la inmensa mayoría de sus habitantes están dedicados á las faenas agrícolas, y que será, por consiguiente, tanto más difícil su existencia, cuanto más se dificulte el que puedan exportar productos á tanta costa conseguidos. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **ROZPIDE** (D. Pablo): Voy á contestar muy brevemente al Sr. Conde de San Bernardo, porque las observaciones que ha hecho han sido ya anteriormente contestadas. Fuera de algunas consideraciones generales sobre la manera de hacer los tratados, sobre la conveniencia ó inconveniencia de que la Nacion se comprometa á tener tarifas especiales en lo que se refiere á los productos industriales, S. S. ha concretado su discurso á la cuestion de aceites. Pues bien, en esta cuestion se han obtenido las ventajas que era posible obtener. Aquí tenemos toda nuestra legislacion arancelaria pendiente de la reforma que haya de hacerse en 1892; hasta entonces duran nuestros principales tratados; hasta entonces se tiene el cuidado, como se ha tenido en esta ocasion, de no hacer ninguna modificacion que altere nuestros aranceles. Todo está pendiente de eso, porque estamos experimentando el régimen actual, y cuando llegue aquella época es cuando se habrá formado juicio del resultado que este régimen ha producido, y entonces vendrá la reforma arancelaria. Segun los resultados y segun la escuela que predomine ó tenga más fuerza en la opinion, será librecambista, y en ese caso se abrirán las fronteras á los productos extranjeros, ó será proteccionista y se cerrarán para que esos productos no vengan á hacer competencia á los nuestros.

Pues bien, si cuando llegara ese caso á que todo lo hemos subordinado, si cuando estuviéramos en el año de 1892 nos conviniera elevar nuestros aranceles, como ha entendido Italia que le conviene elevar los suyos, y los ha elevado, se nos pidiera la prórroga de los tratados, ¿podria la Representacion nacional autorizar una prórroga que viniera á invalidar todos nuestros propósitos y á hacer irrealizables los acuerdos que entonces se tomaran? Pues esto sucede en Italia. Italia se ha desligado de sus tratados, se ha puesto en la situacion en que nosotros estaremos en 1892; ha resuelto lo que ha creido conveniente; ha elevado sus aranceles. ¿Cómo habian las Cámaras italianas de prorrogar tratados que implicarian la derogacion de esta reforma de sus aranceles? Evidente es, pues, que la prórroga del tratado franco-italiano de 1884 era imposible. Y partiendo de esta base, repito que en la cuestion del aceite, que es la única de que se ha ocupado S. S., se ha obtenido todo lo que podia obtenerse, porque los aceites españoles pagarán en Italia 6 pesetas en virtud del tratado, cuando su arancel general es de 15 pesetas, y cuando los aceites italianos pagan á su introduccion en nuestro país 26 pesetas por 100 kilos. ¿No le parece al Sr. Conde de San Bernardo que esto representa alguna ventaja para España? Yo no me explicaria que no se lo pareciera, porque la Nacion que tiene una legislacion arancelaria en que establece un tipo general de 15 pesetas, y sin embargo lo rebaja á 6 para los aceites españoles... (*El Sr. Conde de San Bernardo*: Está con Austria así.) Ya lo sé; pero el derecho del arancel general italiano es de 15. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Eso se podria haber conseguido con el trato de Nacion más favorecida, porque al Austria se le ha concedido eso mismo.)

No podria haberse conseguido, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, lo que se ha conseguido. Si todo el convenio hubiera quedado reducido á lograr el trato de Nacion más favorecida, habria sido más ruinoso para nuestro país que el tratado que se discute. Limitándonos á esto, los productos italianos tendrian á su entrada en España las mismas ventajas que por el tratado, que no concede rebaja del arancel general, y los productos españoles no disfrutarian en Italia de todas las ventajas que con el tratado se han obtenido. Tendríamos el mismo derecho de 6 pesetas para los aceites, es cierto; pero no tendríamos la ventaja de entrar en Italia las sardinas de España libres de derechos, ni tampoco la de pagar solo 10 pesetas por el atun, porque esas ventajas no las tiene concedidas Italia á ninguna otra Nacion, y por tanto, no podríamos disfrutarlas por el trato de más favorecida. De modo que el Sr. Conde de San Bernardo se equivoca al suponer que con el trato de Nacion más favorecida habríamos obtenido las ventajas que hemos conseguido para nuestras industrias. (*El Sr. Conde de San Bernardo*: Ventajas para la industria, pero no para la agricultura.) Con el trato de Nacion más favorecida perderíamos las ventajas industriales y las agrícolas, porque no tendríamos más que las concedidas á otras Naciones, en vez de que ahora tendremos éstas, y además las que particularmente á nosotros nos concede Italia en el atun y las sardinas.

Y ya que he contestado al Sr. Conde de San Bernardo, voy á hacerme cargo de una cosa que se dijo ayer, y de la cual antes no me he ocupado.

Se ha dicho que la Comision venía á sostener el tratado por ministerialismo, sin estar convencida de sus ventajas, y cuando la opinion era unánime en rechazarle. Yo debo decir que ninguno de los individuos de la Comision ha tenido en cuenta ninguna consideracion política para dar el dictámen. Nombrados libremente por el Congreso para dar nuestra opinion, hemos examinado el proyecto con entera independencia de criterio y de juicio, y si lo hubiéramos considerado perjudicial para los intereses del país, lo hubiéramos dicho. Lejos de eso, lo consideramos ventajoso, ventajosísimo, porque por él obtenemos todo lo que podíamos obtener, pudiendo asegurar á S. S. que si otra cosa pensara, lo diria.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Muy pocas

palabras tengo que decir para hacer constar que ya al principio de mis observaciones dije que solo me iba á ocupar de los aceites, porque de las demás materias ya habian hablado con bastante extension otros Sres. Diputados.

Es verdad que hemos obtenido beneficios provisionales para algunas industrias, pero nada más que provisionales, puesto que no han de durar más que lo que se tarde en hacer un tratado con Portugal. Además, debo decir que si es cierto que no hemos llegado al máximum que tiene la tarifa italiana, es decir, á las 15 pesetas de su arancel general, tambien hemos perdido el 100 por 100 de lo que teníamos antes en otros productos.

Yo me he limitado á sostener que era capital, ó muy importante por lo ménos, la cuestion de los aceites, y que no estando comprendidos en el tratado, estábamos en el perfecto derecho de hacer con los aceites lo que nos conviniera; y le voy á citar un ejemplo á S. S. Suponga S. S. que la Comision de informacion agraria resuelve que el medio de mejorar pronto el estado de la agricultura consiste en elevar los derechos del aceite. Cuando llegara ese caso, el Sr. Ministro de Estado tendria que decir: todo eso es excelente; reconozco que con eso se salvaria la agricultura; pero no puede ser, porque he firmado el contrato con Italia, y la primera puerta que podia abrirse la he cerrado. Ya ve S. S. que eso es importante, porque podria perfectamente suceder con respecto á este producto.

A mí no me extraña que S. S. y la Comision consideren que el tratado es excelente; pero debo advertirles que el Sr. Ministro de Estado ha sostenido siempre en esta discusion, que lo más grave para nuestros aceites sería que el Gobierno italiano les aplicara su tarifa general. Pues para eso es precisamente el tratado; que lo contrario sería una imposicion que demostraria que el Gobierno italiano aceptaba solo lo que convenia á sus intereses, y el español no tenía otro recurso más que aceptar las condiciones que se le imponian. Por eso sostenia yo que si el Sr. Ministro de Estado, en vez de tratar de la manera que lo ha hecho, hubiese empleado más energía, diciendo á los italianos: no permito que una riqueza tan importante como la que constituye para nosotros el aceite sufra la elevacion de los derechos que propone Italia, y en el caso de que los eleve en esa medida, el Gobierno español se verá en la necesidad de hacer lo mismo con los aceites italianos, estoy completamente seguro que no hubiera satisfecho un derecho superior al de 3 pesetas que venía pagando hasta hoy.

Por lo demás, siento haber molestado á los señores Diputados con estas ligeras observaciones que me he creido en el deber de hacer, porque todo lo que sea discutir tratados de comercio que han de durar mucho, y en que se comprometen intereses muy importantes, considero que es beneficioso para el país. Entiendo que no hay tanta premura como la que manifestó en el dia de ayer el Sr. Ministro de Estado, en que se apruebe inmediatamente el tratado; y creo que todas las observaciones, aunque sean modestas y hechas por persona tan poco conocedora de estos asuntos como yo, pueden ser útiles, si con ellas se mejora algo que está tan íntimamente unido al porvenir de la Nacion como el asunto que se discute.

El Sr. **ROZPIDE** (D. Pablo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROZPIDE** (D. Pablo): Yo no he marcado especialmente la idea de que el Sr. Conde de San Bernardo se ha ocupado exclusivamente del aceite, para dirigirle una censura porque no hubiera tratado de otros puntos que han sido ya esclarecidos por los diversos oradores que han tomado parte en la discusion, por más que S. S. nos hubiera podido ilustrar más aún esos puntos con sus conocimientos, sino para fijar el campo de nuestra discusion, á fin de no entrar yo en consideraciones generales sobre puntos que S. S. no habia discutido. Naturalmente, si S. S. hubiera hablado de otras cosas; si S. S. hubiera hecho extensivos sus razonamientos á otros puntos, yo hubiera hecho tambien extensivos á esos puntos mis razonamientos, y hubiera demostrado que el prorrogar el tratado anterior, ó el establecer un convenio para tratarnos recíprocamente como Nacion más favorecida, no solo tendria los inconvenientes que antes he indicado, sino que no evitaria las objeciones que, por ejemplo, ha hecho el Sr. Allende Salazar sobre los derechos del lingote de hierro; porque no hubiéramos tampoco salvado los inconvenientes que señalaba el señor Marqués de Mochales, de que los vinos italianos entrasen en España por la segunda columna del arancel; porque no hubiéramos obtenido las ventajas estipuladas para la introduccion del atun; y á propósito de esto hubiera tratado de nuevo todos los puntos generales de la cuestion, demostrando los inconvenientes que hubieran resultado de lo que se propone S. S. Además hubiera hecho notar que la prórroga del tratado anterior hubiera tenido un inconveniente no ménos grave.

A mí me ha parecido entender que el Sr. Conde de San Bernardo decia que se debia dar al Gobierno una gran libertad en lo que se refiere á los productos agrícolas, y precisamente la prórroga del tratado anterior hubiera tenido el inconveniente de no satisfacer los deseos de S. S. Me refiero á que la prórroga del tratado anterior hubiera mantenido el compromiso sobre el arroz, y á que el nuevo tratado excluye esa partida y deja al Gobierno en libertad de fijar para la introduccion del arroz en España los derechos arancelarios que estime conveniente.

Por el solo hecho de haber excluido esa partida del tratado, resulta inmediatamente un aumento de derechos en proteccion de los arroceros, si así se ha de entender la proteccion, de 1 peseta 20 céntimos; pero queda además la libertad que deseaba S. S. para que este ó cualquier Gobierno que venga despues resuelva respecto del arroz lo que tenga por conveniente.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Dos palabras nada más al Sr. Rózpide y á la Cámara, á propósito de dos indicaciones que ha hecho sobre mi manera de ver esta cuestion. Yo no he dicho que fuera mejor prorrogar el tratado del 84; lo único que he dicho es, que el tratado del 84 era mejor que el actual, puesto que vamos á pagar mayor derecho que por el anterior. Además, he hecho la indicacion de que las corrientes que dominan hoy en Europa van encaminadas á que los productos agrícolas queden fuera de

convenio. La otra observacion que tengo que hacer se refiere al arroz. Háse dicho aquí elocuentemente, no há mucho, que el arroz estaba comprometido tambien en algun otro tratado. Yo á este propósito me he de limitar á recordar lo que contestaba el Sr. Ministro de Estado al Sr. Danvila á propósito del aumento de derechos que entonces se debatia. (*El Sr. Rózpide*: Se eleva á 1 peseta y 20 céntimos por el mero hecho de no prorrogar el tratado anterior.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Azcárraga tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Perdóneme la Cámara si yo ocupo su atencion algunos momentos tratando de puntos tal vez ya discutidos y con r peticion. Por virtud de las prescripciones reglamentarias, estamos ya en la última parte de la discusion de este proyecto, que pronto llegará á su término; pero, tanto la Comision como el Sr. Ministro de Estado no extrañarán que yo levante mi voz aquí para unirla á todos aquellos que han pedido que no se apruebe este tratado ó que se aplace su ratificacion hasta que pueda el Sr. Ministro de Estado llenar algunos vacíos que en el tratado se han hecho notar. No extrañarán, digo, los Sres. Diputados que yo levante aquí mi voz con este objeto, teniendo en cuenta que soy Diputado representante de una de las provincias de Cataluña, y sabiendo que en aquellas regiones hay una opinion muy general y compacta, contraria á los tratados de comercio, y que si en otras ocasiones les ha costado tanto aceptar otros tratados ya celebrados, en la presente tiene que ser mayor su resistencia, por cuanto se discute un tratado en el cual, en rigor, se ataca directamente uno de los ramos más preciados de nuestra agricultura.

Este sistema de los tratados de comercio se me figura á mí que empieza á estar en decadencia, y es muy posible que llegue á desaparecer; y en prevision de este caso, conviene que conservemos toda la libertad de accion que es necesaria, sin contraer grandes compromisos, como ya se ha indicado por otros oradores. Hay otra cuestion en estas materias económicas, que ha sido discutida en toda Europa con gran afan, y cuya solucion desde los primeros momentos fué recibida en todas partes con grandes aplausos; me refiero á las primas de exportacion. Cuando este sistema se inició, es indudable que fué recibido por los protectores de la riqueza nacional con grande aplauso; pero los resultados no han correspondido á las esperanzas; y es que no se tuvo en cuenta que este sistema entrañaba algo que me atrevo á calificar de absurdo; no se tuvo en cuenta que esas primas de exportacion venian á ser un nuevo gasto para la produccion, porque las cantidades que abonaba el Tesoro, naturalmente habian de salir del bolsillo de los contribuyentes.

Pudiera muy bien el sistema de los tratados estar en decadencia, como indudablemente lo está el de las primas de exportacion. Pero vengamos á la escuela que no he vacilado en llamar catalana. En esta escuela catalana, respecto de las cuestiones económicas pueden señalarse principalmente tres puntos capitales que vienen á formar como la base y el resúmen de su doctrina. Es el primero, facilitar la exportacion de todos los productos naturales é industriales del país: es el segundo, facilitar la importacion de las primeras materias y de todos aquellos productos que necesitemos y que no tengamos; y el tercero consiste en limitar un tanto la importacion de todos aquellos artículos similares de los producidos en el país. El primer principio forma parte de la escuela económica librecambista, y el segundo en nada se opone á la doctrina de esa escuela; de manera que creo yo que no habrá dificultad ninguna en que le acepte la Comision.

El tercer principio ya no encaja tanto dentro de las teorías del libre cambio; pero sin embargo, está admitido por la Comision y por el Sr. Ministro de Estado, tácitamente ó de hecho, desde el momento en que aceptan que Italia, una de las partes contratantes, defienda su produccion de vinos conservando el tipo de 20 liras por hectolitro á su importacion en aquel país, y se niegue ó se resista á pactar sobre esta materia para llegar á una reciprocidad, que es uno de los puntos, el principal, que se echa de ménos en este tratado; porque comprendemos todos perfectamente que Italia no quisiera entrar en tratos sobre esta materia, pero no comprendemos que nuestros representantes hayan aceptado el que dejara de entrar en las negociaciones un artículo de tanta importancia. Considero este punto de tal trascendencia, que cualquiera de las otras ventajas que se hayan conseguido por este tratado no compensa todos los inconvenientes que ofrece el no haber consignado este punto en el tratado.

Pues bien; rara coincidencia, Sres. Diputados; esta escuela catalana, en su resistencia á los tratados, viene á coincidir precisamente con las teorías del libre cambio. Me fundo para decir esto, en la siguiente razon. Tanto la Comision como el Sr. Ministro de Estado siguen manifestándose partidarios de esta escuela, por más que ayer haya dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otro sitio que el Gobierno no profesa esa doctrina: verdad es que el Sr. Presidente del Consejo es el llamado á fijar la doctrina en que han de inspirarse todas las soluciones económicas que aquí traiga el Gobierno; pero el hecho es, como digo, que tanto la Comision como el Sr. Ministro de Estado abundan en esas ideas, profesan esa doctrina librecambista. Y siendo esto así, yo digo que ya que las dos escuelas coinciden en este punto contrario al sistema de los tratados, pudiera emprenderse ahora un nuevo sistema, renunciando el Sr. Ministro de Estado á ese incongruente amor por los tratados que manifiesta, y empezando, como quien dice, nueva vida, retirando este que se va á ratificar con Italia. La escuela catalana cree que con esos principios que profesa, y acabo de indicar, puede resolver perfectamente todas las cuestiones arancelarias, y no tiene por qué acudir á celebrar tratados con otras Naciones, contrayendo compromisos.

La escuela librecambista, la escuela radical, entiende que no solo no es necesario este sistema de los tratados, sino que es incompatible precisamente con sus principios, con su sencillo procedimiento, que se limita, que se reduce á establecer derechos puramente fiscales para todos los artículos de importacion y exportacion; y esto, limitándose, como he dicho, á hacer del derecho arancelario una renta del Estado, y renta módica, que no pueda influir en los precios de los artículos á que el derecho afecte. De manera que, por virtud de esta coincidencia de opiniones en este punto concreto, así del Sr. Ministro de Estado y de la Comision como de la escuela económica á que me he referido, podíamos venir á un término de avenencia,

cual es el de retirar el tratado que se está discutiendo.

Pero sea lo que quiera de esta cuestion en principio, de esta cuestion considerada en teoría, y contrayéndome á este tratado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ese ruego precisamente iba á dirigir la Mesa á S. S.: que tuviera la bondad de contraerse.

El Sr. **AZCARRAGA**: Me he anticipado á complacer á la Mesa, á pesar de que creia que discutiéndose un tratado de comercio, no estaba fuera de lugar la exposicion de esta doctrina, en la cual se funda precisamente la resistencia que la escuela catalana ofrece á esta cuestion de los tratados; pero de todas maneras, con mucho gusto complaceré al Sr. Presidente, entrando á decir por qué entiendo yo que no debe aceptarse este tratado.

En primer lugar, porque no abre nuevos mercados á la produccion nacional. No he oido en toda la discusion de estos dias nada que me demuestre lo contrario.

En segundo lugar, porque no establece la debida reciprocidad, que es precisamente uno de los fines y uno de los objetos que tienen los tratados de comercio; y por último, porque, como he dicho antes, las ventajas que este tratado podria, por ejemplo, reportar á la industria de salazon, no compensan de ninguna manera los inconvenientes y los daños que ha de producir á la industria agrícola, y esto, como he dicho antes, lo considero de suma trascendencia en este momento.

No está demás llamar la atencion de la Cámara sobre un fenómeno que existe realmente en la Península, y del que se han ocupado muchos escritores, del que se ha ocupado la Cámara más de una vez, y que ha sido objeto de conversaciones en muchos círculos y en el salon de conferencias y en los pasillos. Existe un fenómeno raro entre nosotros, y es, que todas las producciones de la Península resultan siempre más caras que las producciones similares de otros países; y no solo más caras llevadas á los demás mercados de Europa, sino más caras aquí, en el centro de produccion. Este fenómeno pudiera tener su explicacion en la opinion de algunos autores que dicen que nuestra verdadera y única riqueza se reduce á tres ramos: los minerales, la ganadería y la vid, y que á ellos es á los que debemos dedicarnos con afan, abandonando las demás producciones, incluso los cereales.

Pues bien, sin examinar yo el verdadero fundamento de esta opinion y las causas que producen la carestía de esos artículos, me ocurre, sin embargo, decir: si nosotros creemos que nuestras producciones no pueden competir con las similares del extranjero, ¿es justo que respecto de ésta tan importante, de la vid, de los vinos, es justo que al hacer un tratado comencemos por dar entrada á un artículo que haga la competencia á esta produccion sin obtener ventaja alguna? ¿Es justo que cuando la agricultura hace oir sus clamores por todas partes pidiendo el remedio de sus males al Poder soberano, le contestemos trayendo, sin que yo comprenda por qué motivo, la competencia de los vinos de Italia, que competir pueden en realidad los vinos de Italia con los españoles? ¿No constituyen nuestros vinos, segun la doctrina á que antes me he referido, una parte importantísima de nuestra riqueza agrícola?

Yo ruego á la Comision que tome muy en cuenta esta reflexion, que no tiene carácter ni objeto alguno de oposicion. Porque, al venir á España los vinos italianos pagando simplemente un derecho de importacion de 2 pesetas, no solo admitimos aquí un artículo similar que compite con esta importante produccion española, lo cual ya es algo, sino que, si es verdad que esta importacion tiene por objeto establecer una corriente de comercio con Francia, ha de resultar precisamente lo siguiente: que la corriente de comercio de España para Francia, que la oferta de este artículo será doble, puesto que hemos de ofrecer el vino español y el vino de Italia que se haya introducido en España, y encontrándose la demanda con mayor oferta, lo natural es que bajen los precios; que los compradores tengan exigencias que no convengan naturalmente á los productores de vinos españoles.

Yo creo que el Gobierno adoptará las medidas necesarias, porque así lo ha dicho aquí, para que los vinos italianos no se naturalicen en España y entren como vinos españoles en Francia. Pero ¿será posible evitar esto? Y el hecho solo de tener que tomar esa precaucion, ¿no es una dificultad que no teníamos necesidad de haber aceptado? El dia que Francia haya aceptado esta oferta de los vinos italianos naturalizados en España; el dia que el comercio francés acepte esa oferta, como es natural que la acepte porque el comercio va solo á su interés particular, el Gobierno francés, que no ha celebrado tratado con Italia sobre este punto, ha de tomar sus precauciones para que los vinos italianos no entren con el nombre de vinos españoles, y naturalmente, todas esas precauciones han de perjudicar á los vinos procedentes de la Península. De manera que, todas estas ilusiones que se hacian los productores de vinos en la Península, de que volverian aquellos tiempos en que tantas ganancias obtenian de esta industria, se van á trocar en dificultades y en dudas y en temores de que este único ramo de riqueza, que tantas esperanzas les habia hecho concebir, ha de seguir la suerte de todos los demás.

Yo no sé si sobre este punto ha de hablar mi íntimo amigo el Sr. Conde de Peña-Ramiro; yo me alegraria de oir la opinion de S. S. acerca de este particular.

Y daré punto sobre esto, para pasar á otro artículo de este tratado, que es el art. 20, me parece, que concede á Italia el trato de Nacion más favorecida respecto de las provincias de Ultramar. Nuestro comercio con las provincias de Ultramar, sobre todo con las islas Filipinas, no está muy boyante; por punto general, la importacion del comercio español en las islas Filipinas es de productos naturales, y entre ellos el vino; de manera que tambien allí, á aquella distancia vendrá á hacer competencia, ó á tomar parte en el movimiento comercial de España con sus provincias ultramarinas, el vino italiano. Yo no sé si sobre este particular se habrá abierto, como es natural, alguna informacion; yo no sé si por parte del Ministerio de Ultramar se habrán dado todos los datos necesarios relativos á este comercio, porque, segun tengo entendido, por parte del Ministerio de Estado se prescinde generalmente del de Ultramar en los asuntos que se refieren á las islas Filipinas, lo cual pudiera dar lugar á algunos errores que perjudicaran á la buena administracion y buen gobierno de aquellas provincias; pero sea como quiera, yo hago esta indicacion, y tendré mucho gusto en oir al señor indiví-

duo de la Comision que me conteste, si sobre esto se ha hecho algun estudio, y si de este estudio resulta que no hay que temer perjuicio alguno para el comercio de la Península con las provincias de Ultramar respecto de este asunto de los vinos. Nada más tengo que decir sobre este punto.

Sin embargo, he de concluir diciendo que considero esta cuestion de los vinos capital para la del tratado, y que ruego á la Cámara tome muy en consideracion estas ligeras observaciones que he hecho, unidas á otras muchas que se han hecho estos dias. He dicho.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENNE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Mi particular y querido amigo el Sr. Azcárraga ha dado verdaderamente el tono en que por mi parte, y en nombre de la Comision, he de contestarle. Su señoría, con el talento que le distingue, nos ha hecho una demostracion de las aspiraciones de una nueva escuela ecocómica que yo desconocia, la escuela catalana, escuela que, al parecer, funda sus principios exclusivamente en la oposicion á todo tratado de comercio. Alguno de los principios de esta escuela debe haber inspirado á los que se han levantado á combatir el tratado de comercio que ahora se discute; porque la Cámara habrá podido observar que este tratado, que la Comision considera, y se afirma en ello, altamente beneficioso para los intereses generales del país, ha despertado una verdadera cruzada, y que así como en lo antiguo se decia: *desperta ferro*, este grito se ha dado contra el tratado de comercio con Italia, y así hemos visto levantarse de diversos lados de la Cámara opositores á contradecirle.

Realmente, si el otro dia, al hacerme cargo de una alusion, hube de manifestar mi grandísimo embarazo por encontrar ya la cuestion completamente agotada, ¿qué podré decir hoy, que no corrobore, afirme y justifique la afirmacion mia del otro dia?

Efectivamente, este tratado ha sido tan discutido, por encima, por abajo y por todas partes, que es difícil encontrar novedades para contestar á ninguno de los oradores que se levanten de nuevo á impugnarlo. Yo, la única novedad que encuentro en el discurso del Sr. Azcárraga, es la explicacion de esa teoría de la nueva escuela económica á que S. S. se ha referido, ó sea la escuela catalana; y como esa es la única novedad que encuentro, me permitirá la Cámara que de ella me ocupe, si bien de una manera ligera, porque la misma explicacion que ha hecho el Sr. Azcárraga de los principios de esa escuela, creo me excusa hacer comentarios acerca de ellos. Su señoría ha dicho que consisten en facilitar la importacion de las primeras materias, en facilitar asimismo la exportacion de los productos agrícolas y fabriles, y en dificultar la importacion de los productos similares de otros países. Si estos son los principios de la nueva escuela, hay que reconocer que no es preciso cavilar demasiado para adivinarlo, porque en realidad esas son las manifestaciones del egoismo que se encuentran desde la niñez en el hombre: todo aquello que aprovecha, utilizarlo; todo aquello que daña, rechazarlo. Y á este propósito recuerdo un refran de la tierra donde he nacido, refran que dice: «cobra y no pagues, que somos mortales.»

Es decir, Sres. Diputados, que la escuela catalana, segun el Sr. Azcárraga, pretende que se le facilite todo lo necesario para una produccion económica, que se le dén todas las condiciones más favorables para que los demás países consuman lo suyo, pero que cuando se trate de consumir aquí los productos de los demás países, cerremos herméticamente la puerta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa ha tenido el sentimiento de indicar al Sr. Azcárraga que no continúe en una ámplia disertacion acerca de los principios de la escuela catalana, y la equidad la obliga á advertir al Sr. Alcalá del Olmo la imposibilidad en que se encontraria de consentir que discutiese una doctrina que, obedeciendo á las indicaciones de la Presidencia, no ha podido discutir ámpliamente el Sr. Azcárraga.

Esta es la indicacion que hago al Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALA LEL OLMO**: Esa indicacion de S. S. será para mí norma de conducta, como lo son todas las de la persona que ocupa el sitial que S. S. ocupa. Yo habia encontrado que la única novedad del discurso del Sr. Azcárraga era esta, y por eso me estaba ocupando de ella; pero, puesto que S. S. entiende que no es pertinente á la discusion del tratado de comercio con Italia el ahondar en este terreno, yo, entendiendo siempre lo mismo que S. S., me separaré en absoluto de este camino. Su señoría puede tener la seguridad de que así lo haré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Doy gracias á S. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Ciñéndome, pues, á los defectos que el Sr. Azcárraga encuentra en el tratado de comercio que discutimos, hablaré muy someramente de ellos, porque entiendo que han sido ya examinados de una manera ámplia en este debate.

Ha dicho S. S., reiterando los argumentos hechos por otros oradores en este sentido, que la produccion vinícola resulta muy perjudicada con las disposiciones del tratado de comercio que acabamos de celebrar con Italia. Yo no he de negar al Sr. Azcárraga, porque esto sería negar la evidencia, que efectivamente los vinos italianos han de entrar en España pagando un derecho de 2 pesetas, al paso que los vinos españoles han de satisfacer por la tarifa general italiana 20 pesetas; pero el Sr. Azcárraga no me negará tampoco que los aceites italianos van á pagar al entrar en España 26 pesetas por cada 100 litros, y que los aceites españoles van á pagar al entrar en Italia 6 pesetas; y llamo la ilustradísima atencion del Sr. Azcárraga hácia un punto importantísimo: así como nuestro comercio de vinos con Italia, por causa de la similitud de la produccion no es importante, así tambien lo ha sido en algun año muy reciente el comercio de aceite, por cuanto perdida la cosecha en Italia, hemos tenido que suplir con nuestra produccion las deficiencias de la italiana. Su señoría habrá podido observar en las estadísticas de que se ha dado cuenta aquí durante este debate, que en el año 1885 fué crecidísima la importacion de aceites españoles en Italia, al paso que la importacion de los vinos no ha tomado nunca proporciones importantes; al contrario, viene disminuyendo de una manera gradual y paulatina, porque la semejanza de productos impide que se haga la competencia en uno y en otro mercado.

De aquí deduzco yo una consideracion, á mi modo de ver, importante: si bien es cierto que en el último

tratado se han excluido los vinos, tambien lo es que los perjuicios que esta exclusion pudiera ocasionar á nuestra importacion en Italia en la pequeñísima proporcion en que se realiza, quedan suficientemente compensados con los beneficios que han de reportar otros productos importantes, como los aceites; y en la negociacion de un tratado de comercio no puede ménos de tenerse en cuenta estas compensaciones entre producto y producto.

Ha vuelto el Sr. Azcárraga á tratar un punto que yo creia suficientemente aclarado: el de la concesion del trato de Nacion más favorecida á las procedencias y producciones italianas cuando se trata de su importacion en nuestras provincias de Ultramar. Ya dije el otro dia cómo entendia yo esto; es esta una cláusula que viene repitiéndose en varios tratados con un carácter tal, que queda subordinada á la legislacion española ultramarina; y yo entiendo que mientras no haya tratado especial que afecte á nuestra produccion ultramarina, esa cláusula no tiene la importancia que se le ha querido atribuir. Pero aunque la tuviera, aunque sus efectos en cuanto se refiere á la legislacion arancelaria de Ultramar y á la supresion del derecho diferencial de bandera por virtud de la concesion de la tercera columna de aquel arancel, fueran verdaderamente importantes, yo debo declarar al Sr. Azcárraga que, como Diputado de Ultramar, y teniendo en cuenta los intereses primordiales de aquellas provincias, nunca me opondria á que esa cláusula se consignara con todas sus consecuencias; porque en efecto, ¿qué daño puede irrogar á las provincias ultramarinas el encontrar fletes más baratos y más fácil salida á sus productos? Lejos de combatirla, yo tendria que aplaudir cualquiera disposicion que diera por resultado satisfacer mejor las necesidades del consumo y facilitar la salida de los productos de exportacion; y en este sentido aplaudiré siempre la supresion del derecho diferencial de bandera en cuanto ataña á los intereses de Cuba y Puerto-Rico.

Y no deseando por mi parte prolongar este debate, creyendo que ménos que nadie debe esta Comision retardar su término, me siento, deseando que estas sencillísimas consideraciones hayan devuelto la tranquilidad al Sr. Azcárraga y disipado sus dudas, dándole la seguridad de que ningun interés legítimo nacional se encuentra perjudicado por este tratado de comercio, antes bien, han sido todos atendidos con cariñosa solicitud por el Gobierno de S. M.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Aunque ligeramente, habré de decir que me extraña mucho que al Sr. Alcalá del Olmo hayan causado novedad las ideas que he expuesto de la escuela catalana, porque verdaderamente creia yo que formando S. S. parte de esa Comision, estaria más enterado de las aspiraciones que tiene la region más productora de España y la que más interés muestra siempre en estas discusiones económicas. Y como rectificando no puedo decir más, me limitaré á manifestar que no he entendido la aplicacion que pueda tener á las doctrinas que he expuesto, eso de «yo cobro y no pago» ó «yo pago y no cobro;» si lo que S. S. censura es que en la doctrina que yo he expuesto se miren con gran preferencia los intereses del país, tengo ahora un doble sentimiento, porque si la Comision critica ahora, en la discusion del tratado con Italia, que se atienda preferentemente á los intereses del país, hace suponer que si mañana fuera llamada á dar dictámen sobre otro tratado, abandonaria esos intereses, ó al ménos no los atenderia debidamente.

En cuanto al segundo punto, en lo relativo á las provincias de Ultramar, como he dicho antes, hubiera querido tener más antecedentes á la vista; habria deseado tener los antecedentes necesarios para demostrar la forma en que esa novedad de los vinos italianos va á afectar á nuestras provincias ultramarinas. Por eso me he limitado á decir que el comercio español, al ménos en lo que se refiere á las islas Filipinas, consiste en la importacion de productos naturales, y entrando los vinos de Italia en el comercio de España con esas grandes preferencias, será un gran competidor el que habrá en aquel comercio, que no está muy boyante.

El último punto es el referente á los perjuicios que ha de sufrir nuestra agricultura y nuestro comercio por la entrada de los vinos italianos, que algunos juzgan que están mejor elaborados, por regla general, que los nuestros. Acerca de esto diré á S. S. que este es un punto repetido por mí, porque ya se ha discutido bastante los dias anteriores, pero se me figura que ni las contestaciones que se han dado sobre este particular, ni las que S. S. acaba de dar, y que considero definitivas, pueden tranquilizar á los que temen que resulten las desventajas de que antes he hablado. Es cierto que se ha contestado á todos los oradores; pero ¿han quedado convencidos los impugnadores del tratado, de que no han de resultar esos perjuicios para la viticultura y para la vinicultura? Creo que no; y por mi parte, al reproducir esta impugnacion al dictámen, me encuentro como antes, creyendo que esta es una omision de tal gravedad en el tratado, que no puedo estar conforme con él, y por tanto no puedo votarlo.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Me importa, sobre todo, una rectificacion. El Sr. Azcárraga ha dado un alcance distinto á algunas frases mias, y necesito explicarlas. Al citar aquí un refran que no he de repetir ahora, lo hice porque me acordé del país en que he nacido; pero principalmente el propósito mio era demostrar, ó indicar siquiera, que no es posible hacer triunfar todas las aspiraciones demasiado beneficiosas cuando se trata de convenios con Potencias extranjeras, y de aquí que yo crea que no es posible satisfacer todas y cada una de las aspiraciones de la nueva escuela de que nos hablaba el Sr. Azcárraga.

Por lo demás, yo no he significado con esto que los intereses españoles debieran estar abandonados; muy por el contrario, entiendo que en estas cuestiones económicas esos intereses son los primeros que debe consultar cualquier Gobierno; y en este sentido creo que el Sr. Azcárraga encontrará motivo suficiente para rectificar en su ánimo el alcance que suponia tenian mis frases, dichas con otro propósito.

En cuanto á los daños que la produccion vinícola española puede recibir de la competencia de los vinos italianos, así en Puerto-Rico como en Cuba y Filipinas, yo debo llamar la atencion del Sr. Azcárraga sobre una circunstancia. Los vinos españoles seguirán pagando en nuestras provincias de Ultra-

mar con arreglo á la primera columna del arancel; los vinos extranjeros, sean italianos ó de otro país con el que esté esa cláusula convenida, pagarán por la tercera, con arreglo al *modus vivendi* de los Estados-Unidos, hasta que espire ese *modus vivendi*; despues que espire, con arreglo á la cuarta columna. Ya veis, Sres. Diputados, que hay diferencia entre la primera y la cuarta columna del arancel de Ultramar, que es por lo que yo no encuentro justificado el cargo que ha dirigido al Gobierno con motivo de esta cuestion.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Repito que el sentido en que yo hablaba de la manera en que pueda afectar esta novedad á las provincias de Ultramar, no era otro que el de manifestar mi deseo de que se hubieran tenido á la vista más datos y antecedentes. Yo supongo que la Comision los habrá tenido, y reconozco desde luego que este argumento mio es de carácter secundario; pero estos argumentos secundarios se hacen precisamente porque no se ha demostrado la necesidad de ocuparse de este punto en el tratado. Es decir, que de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza no se habla en un tratado que se hace en estos momentos con Italia. De esto, que extraña á todos, que repito que no queda satisfactoriamente explicado, al ménos en mi pobre juicio, es de donde vienen luego estos argumentos secundarios. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Conde de Peña-Ramiro pidió la palabra para alusiones, y al concedérsela ruego á S. S. considere que no habiendo sido S. S. aludido en actos realizados por su respetable personalidad, y siendo imposible que la Presidencia acceda por un medio extraordinario á que se consuma un cuarto turno, convendria que se ciñera al verdadero límite de la alusion.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Obedeciendo al Sr. Presidente, voy á ser muy breve.

Señores Diputados, aunque está agotada la materia, como ha dicho muy bien el Sr. Alcalá del Olmo, sin embargo, un deber de conciencia me obliga á levantarme para protestar contra ese tratado, que perjudica considerablemente á las provincias de Levante, ó sean las de Murcia, Alicante, Valencia y Almería, por lo que se refiere á la produccion de cáñamos.

Cuando se hizo el tratado de 1884, esas provincias reclamaron contra dicho tratado, porque suponian que no podrian competir, y no podian competir en efecto, con los cáñamos que venian de Italia, y que se vendian á muy bajos precios.

Todo el cáñamo que producian nuestras provincias de Levante se consumia en el arsenal de Cartagena, en el cual existe la magnífica fábrica de jarcia de que se surten todos los buques de la escuadra y los barcos de la marina mercante; y cuando vino el tratado de 1884, los infelices labradores que producian el cáñamo fueron á venderlo en la fábrica, y se encontraron con que ya no le compraban porque lo encontraban más barato en Italia. Reclamaron los cultivadores, como he dicho, y tenian la esperanza de que al hacerse un nuevo tratado, al pasar cuatro años, se les podria beneficiar en algo; pero desgraciadamente veo que en este tratado no se les beneficia en nada. ¿Y qué va á suceder? Que la produccion de nuestro cáñamo, que es el mejor que se produce en Europa, sobre todo el de la provincia de Murcia, tendrá que sufrir una gran paralizacion, y los infelices trabajadores y labradores, que ya no pueden pagar las contribuciones que sobre ellos pesan, se verán en la dura necesidad de esperar otros cuatro años para ver si en la reforma general arancelaria se les puede hacer algun beneficio.

Un deber de conciencia me ha obligado á levantarme para lamentar que no se haya atendido á la protesta que en el año de 1884 hicieron aquellos labradores. No tengo más que decir.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: El Sr. Conde de Peña-Ramiro debe saber y lo sabe seguramente mejor que yo, que en la ley de primeras materias de 1883 se fijó á la importacion del cáñamo extranjero el mismo derecho que tiene hoy en el tratado que discutimos y el mismo derecho que tuvo en la tarifa de 1884. (*El Sr. Conde Peña-Ramiro*: Por eso se perjudicaron las provincias.) Acerca de este artículo no hemos hecho, ni se hizo en el tratado de 1884, modificacion alguna. Si en 1884 no se hubiera dicho que los cáñamos de Italia pagarian á su importacion en España el derecho de 2 pesetas por los 100 kilos, no por eso hubieran pagado más ni hubieran pagado ménos: el derecho hubiera sido el mismo, porque la ley de primeras materias de 1883 lo tenia ya prefijado.

Esto mismo sucederia hoy; si el cáñamo no figurase en la segunda de las tarifas anejas, en la que se refiere á los derechos de entrada en España, pagaria el cáñamo italiano las mismas 2 pesetas que le señala la tarifa, porque pagaría con arreglo á la ley del 83, que rige para todas las Naciones, estén ó no convenidas con España.

Creo que con estas indicaciones quedará satisfecho el Sr. Conde de Peña-Ramiro.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: ¿Cómo es que antes de 1883 y de 1884 esas provincias podian vender sus cáñamos en el arsenal de Cartagena, y ahora no los pueden vender? Pues indudablemente porque han venido cáñamos de Italia más baratos.

Su señoría dice que no hay reclamaciones: yo puedo convencer á S. S. de que las hay, y puedo enseñarle algunas cartas en que se habla de ellas; pero si S. S. cree que no se han enviado, yo haré que se envíen al Senado para cuando esta cuestion se trate allí.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No hubiera querido intervenir de nuevo en el debate; pero las últimas palabras del Sr. Conde de Peña Ramiro me obligan á recordar unas de mi compañero el Sr. Ministro de Marina.

El derecho sobre los cáñamos no tiene nada que ver ni con el tratado de 1884, hecho por los correligionarios del Sr. Conde de Peña-Ramiro, ni con éste; es un derecho fijado por la ley de primeras materias. Yo he dicho acerca de esta ley lo que he estimado oportuno, á saber: que fué una ley á la cual se llegó por una especie de acomodamiento, no de pacto, por-

que ese pacto no está escrito más que en nuestras conciencias, y subsistirá mientras entendamos que debemos respetarle.

Cree el Sr. Conde de Peña-Ramiro que la industria de cordelería y de jarcias en el arsenal de Cartagena podria consumir, con ventaja para las provincias de Levante, esas primeras materias. Medios tiene el Gobierno para lograr este resultado; en la intencion del Sr. Ministro de Marina está el hacer algo de eso, para contrabalancear los efectos de la concurrencia, no italiana, sino francesa, que se hace á la industria del cáñamo en España, y hacer algun bien á esa industria, sin perjudicar á otros intereses á que se ha atendido por la ley de primeras materias.

Yo que en este punto tengo una opinion bien definida; yo que he declarado que soy partidario de traer industrias á España; yo, que he trabajado con éxito en la parte que me ha correspondido como miembro de este Gobierno para que las grandes industrias de construccion marítima vengan á España, yo prometo al Sr. Conde de Peña-Ramiro que la cooperacion del Gobierno no ha de faltar á esa industria en aquello que está en manos del Gobierno en las grandes crísis, que es, ayudar á la industria á sobrellevar las consecuencias del tránsito de una manera de regirse la agricultura y la industria á otra manera distinta. En cuanto á contrabalancear las leyes naturales de la produccion y del mercado, á pesar de todas las doctrinas que yo he oido, no he podido convencerme de que eso esté á nuestro alcance. Yo tendré mucho gusto en discutir este punto con el señor Conde de San Bernardo.

Hace tiempo que realmente espero con ansiedad una discusion como la que hoy se ha iniciado á primera hora entre el Sr. Muro y el Gobierno. Si esa discusion viene, como espero, yo trataré de sincerarme, porque mi posicion, mientras ocupe este asiento, no me permite afirmar teorías, sino decir de qué manera entiendo cada hecho práctico desde mi punto de vista, que es lo que se puede exigir á un hombre político.

Mis teorías son las del libre cambio, pero no las aplico, ni pretendo que los demás las apliquen en cada uno de los casos. Lo que yo hago es tomar las cuestiones desde el punto de vista de mis principios, porque desde ese punto de vista creo que, sin faltar á los principios del libre cambio, puede un Gobierno, por una serie de actos ó de medidas, ir debilitando y disminuyendo los males que sufre la agricultura española, como las demás agriculturas del mundo. Quizá fuera en ese terreno á puntos en que el Sr. Conde de Peña-Ramiro no me siguiera; quizá entendiera los tratados de comercio de otra manera que como se han entendido hasta aquí: cuando no tenga la responsabilidad que impone este banco, expondré con toda libertad mis ideas.

Yo no he sentido nunca simpatía por los tratados de comercio, y si me ocurriese la idea de tratar con los demás países (y voy á exponer esta idea, aun á riesgo de que sea criticada como tantas otras mias), tal vez pensaria en formar un *zolhverein* europeo contra los productos de la América y del Asia, como medio de defender Europa sus intereses de una manera mejor que por medio de una lucha interior que no ha dado resultados satisfactorios.

Y sirvan estas palabras de contestacion á las que he tenido el honor de que me dirija el Sr. Conde de San Bernardo, que no he recogido en el momento en que S. S. las pronunciaba, porque entiendo que la Cámara, llamada á una discusion económica, no aceptaria con benevolencia el que yo la distrajese por más tiempo del que en este momento ocupo su atencion, tratando de una cuestion que no se relacionara directamente con este tratado.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑA-RAMIRO**: Yo me alegro mucho de haber oido las palabras del Sr. Ministro de Estado respecto al arsenal de Cartagena, y espero que esas palabras serán un consuelo para todos los productores de cáñamo de las provincias de Levante.

Respecto al tratado de 84, tengo que decir que ese tratado no fué más que un ensayo, no muy feliz por cierto; y puesto que se ha hecho este otro, algunos puntos podian haberse modificado algo.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por la contestacion que ha dado á mis observaciones acerca de las teorías económicas de S. S.; y tambien he de decirle respecto á ese *zolhverein* que nos indicaba para el porvenir, que comprendo perfectamente que seria utilísimo; primero, si fuera posible, y segundo, si fuera ibérico; pero mientras ese *zolhverein* no se haya concertado, si se realizara, considero indispensable que nosotros aquí, al par que nos defendemos de América, nos defendamos tambien de otras Naciones de Europa que nos hacen una competencia que arruina nuestras industrias é inutiliza nuestros esfuerzos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Teniendo en cuenta que se han consumido los turnos reglamentarios y que en el curso del debate no ha sido personalmente aludido el Sr. Nicolau, la Mesa espera que este digno Sr. Diputado no insistirá en hacer uso de la palabra.

El Sr. **NICOLAU**: Seré brevísimo. Siento mucho tener que molestar á la Cámara en este momento; pero las palabras que ha pronunciado el Sr. Alcalá del Olmo me obligan á no estar silencioso.

Ha de saber el Sr. Alcalá del Olmo que no existe en cuestiones económicas una escuela que se llame catalana, ni ha existido nunca. En cuestiones económicas, y no hago más que repetir lo que consta en el *Diario de las Sesiones* de los Cuerpos Colegisladores desde hace muchos años, Cataluña, cuando se ha tratado de cuestiones económicas, ha estado constantemente al lado de los intereses de las demás provincias de España para todas sus justas aspiraciones y necesidades, y acaso sean los representantes catalanes los que con más fe y con más entusiasmo los han defendido.

Yo no quiero repetir ese refran que el Sr. Alcalá del Olmo ha citado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Está explicado satisfactoriamente, Sr. Nicolau; por consiguiente, ruego á S. S. que prescinda de esa cuestion.

El Sr. **NICOLAU**: Si ese refran no iba dirigido á Cataluña ni fuese ofensivo, deseo lo diga S. S.; pero si tuviera aquel alcance, yo lo recogeria para rechazarlo con toda la energía que me corresponde, é insi-

guiendo el interés que les inspiran las demás provincias de España, lo haria, tanto más que para Cataluña, para la tierra misma en que S. S. ha nacido, que resultaria ser la más ofendida.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dos palabras. Solamente para decir que lo que ha movido al Sr. Nicolau á levantarse, ya estaba anticipadamente explicado por mí. Yo no he hecho aquí indicacion de una escuela catalana en materias económicas; antes al contrario, me he sorprendido de su existencia y me he referido á lo que decia un dignísimo Sr. Diputado por Cataluña. Yo no creia que existiera; sigo creyendo que no existe; sigo creyendo que la escuela catalana en materias económicas es la escuela española, es la escuela de la defensa de los intereses nacionales.

En cuanto al refran, ya lo he explicado y no necesito repetirlo; no le he citado con el propósito de que el Sr. Nicolau, ni las ideas que representa, ni los intereses que defiende, pudieran resultar agraviados; lo he hecho simplemente para expresar una idea que me ocurria, y sin duda por torpeza de expresion me he valido de ese refran, porque ni ahora ni nunca es mi intencion molestar á ninguna persona ni á ningun interés legítimo.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Supongo que la pide S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Para rectificar, ó mejor dicho, para contestar ligeramente á una alusion que va envuelta en las palabras que ha dirigido á la Cámara mi digno amigo el Sr. Nicolau en lo referente á la escuela catalana. Que el Sr. Alcalá del Olmo se manifestara sorprendido de que yo llamara escuela catalana al conjunto de las doctrinas que profesan las personas que han hablado siempre en defensa de los intereses catalanes, es cosa que no me extraña; pero que el Sr. Nicolau, que tan perfectamente conoce los intereses de Cataluña...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego á S. S. que no sigamos discutiendo acerca de la escuela catalana. Hemos convenido ya todos en descartarla del debate.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Perdone S. S.; he sido objeto de una alusion. Yo he hecho una afirmacion, y el Sr. Nicolau la ha negado, y tengo necesidad de explicar que no he querido decir que hubiera una academia compuesta de catalanes que profesan ciertas ideas; únicamente á este conjunto de doctrinas que siempre han sostenido los Diputados catalanes, y que yo sin haber nacido en aquellas provincias he sostenido tambien, es á lo que he llamado escuela catalana, y continuaré llamándola así con permiso de los Sres. Alcalá del Olmo y Nicolau, sin que esto quiera decir que esa escuela catalana no sea española. Yo no sé cómo es posible que se me pueda atribuir esto, cuando ni remotamente puede deducirse de lo que he manifestado. ¿No hay en Inglaterra una escuela de Manchester? ¿No es esa una escuela inglesa? Me parece que queda suficientemente explicado el concepto de lo que yo entiendo por escuela catalana.»

Discutido suficientemente el dictámen, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 94, sesion de 16 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Allende Salazar tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Me propongo, señores Diputados, al impugnar el dictámen relativo á la facultad concedida al Gobierno de S. M. para ratificar un tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, demostrar con la mayor brevedad posible dos extremos: primero, que el pacto ajustado no ha de producir ventaja ninguna á la produccion española; y segundo, que no aparece en este convenio la reciprocidad que fuera de desear.

Antes de examinar el tratado en sí mismo, debo hacer algunas observaciones para fijar la actitud que yo he de tomar en este debate, y tambien para plantear el mismo en aquellos términos en que yo creo que debe plantearse. Debo hacer una advertencia á la Comision parlamentaria, ó mejor dicho, á los dos indivíduos de la misma que han tomado asiento en el banco; y es, que no extrañen los Sres. Diputados que á esa Comision pertenecen, que mis observaciones vayan más bien encaminadas al Sr. Ministro de Estado; no solo por la índole del asunto, sino porque S. S., como plenipotenciario y como Ministro responsable, y habiendo firmado el tratado, es el que puede conocer y dar aquí detalles de algunos puntos que á mí me conviene que sean esclarecidos.

Tampoco extrañará el Sr. Ministro de Estado que yo me dirija especialmente á S. S., no por pueril deseo de combatir con S. S. en la lid parlamentaria, sino por las razones que he indicado; y como ya estamos de acuerdo S. S. y yo respecto á lo que se entiende por deber y deseo en las discusiones parlamentarias, creo que efectivamente S. S. no extrañará esta mi observacion. Como he dicho que queria fijar mi actitud en el debate, ésta se reduce á lo siguiente. Yo no me opongo á la ratificacion de un tratado de comercio entre España y Rusia. El partido conservador ha celebrado dos tratados de comercio y navegacion entre España y Rusia, que ha ratificado en su tiempo. De suerte que, todo lo que sea buscar corrientes comerciales, todo lo que sea extender nuestra exportacion, desde luego no ha de encontrar aquí ningun obstáculo; pero en la forma, en el modo, en la estructura en que este convenio se realiza, ya disentimos de una manera notable, el Sr. Ministro de Estado y la Comision y yo. Es decir que mi actitud ha de ser, despues de reconocer que no hemos de crear entorpecimiento ninguno al tratado, demostrar si es ó no es útil y conveniente á nuestra produccion.

Con muy pocos hechos he de fijar las condiciones en que se presenta á la ratificacion ese tratado. No es, por cierto, como parece indicar el preámbulo del proyecto que ha presentado el Sr. Ministro de Estado á esta Cámara, el primer tratado de comercio y navegacion, el de 1885, sino que el año 1886 se firmó el primer tratado de comercio y navegacion, firmado por el Sr. Marqués de Bedmar, embajador extraordi-

nario de España, y por el Príncipe Alejandro Gortschakoff: entonces hubo otros convenios especiales, pero no es mi ánimo entrar en su estudio, porque á nada conduce en este instante; pero mi observacion se reduce á que tenemos ya una experiencia de catorce años respecto á la importacion y exportacion que puede existir entre estos países con tratado comercial. Pero llegó la terminacion del convenio de 1885, y el Sr. Ministro de Estado plantea la cuestion en los términos siguientes: ¿se prorroga el tratado de 1885? No es muy conveniente, dice S. S. Entonces, hay que buscar medios de favorecer la exportacion, y presenta el convenio que ahora discutimos. Es decir que todo está reducido á demostrar qué es más conveniente: si la continuacion del convenio de 1885 ó el que ahora S. S. ha convenido.

Este tratado comercial presenta una característica que le distingue desde luego de todos los demás, porque hay en realidad aquí una duplicidad de tratado en un solo documento diplomático. Por una parte España conviene con Rusia, que no entra en el régimen de Nacion convenida respecto á las rebajas de los aranceles, y por otra parte conviene España con el Gran Ducado de Finlandia, que, por efecto de su legislacion especial y de las condiciones en que se encuentra respecto á Rusia, puede variar su legislacion arancelaria. Y haciendo una rebaja, ó una supuesta rebaja, que eso luego lo hemos de tratar, en su arancel, entra desde luego en el régimen de Nacion convenida, le otorgamos una tarifa especial convencional, y además se le da trato de Nacion más favorecida.

Toda la estructura de este convenio viene á demostrar de una manera muy clara y evidente, y creo que ni la Comision ni el Sr. Ministro de Estado podrán negarlo, que lo que se trata aquí es de dar á Rusia el trato de Nacion más favorecida, no solo para los productos de España, sino para los de las posesiones de Ultramar, y que se pueda aprovechar de aquellas partidas que se incluyen en el arancel convencional, cuando Rusia no da ninguna ventaja á España por la razon sencilla de que su legislacion arancelaria no lo permite.

Este es todo el secreto del tratado de comercio, y yo creo que no se me podrá rebatir esta afirmacion, que por mi parte me alegraria que fuera posible rebatirla.

Como deseo ser muy breve en el estudio del tratado, voy á ocuparme únicamente de dos artículos del mismo, para despues estudiar las tarifas anejas, los artículos separados y las notas de los artículos anejos que se establecen, para luego aplicarlos.

El art. 2.° es el que se ocupa de los derechos que tengan los españoles y los rusos en Italia y en España, y en el cual se establecen la libertad y las facilidades que tendrán para viajar, para instalar su comercio y sus industrias. Pero en el párrafo 5.° de este artículo se dice que «queda, sin embargo, entendido que las estipulaciones que preceden no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de industria, de comercio y de policía, vigentes en cada uno de los países y aplicables á todos los extranjeros en general.» Es el caso que nosotros conocemos una limitacion de las leyes suecas, concedida en 1799 por el Rey de Suecia Gustavo Adolfo IV, limitacion segun la cual los extranjeros no podian domiciliarse para ejercer el comercio más que en las ciudades marítimas, y no podian comerciar más que al por mayor. De suerte que hay una limitacion contínua, y valía la pena, cuando se dan ventajas tan exorbitantes á cambio de no recibir ningun beneficio, de que se hubieran fijado los negociadores en esta excepcion, por lo que se refiere á Finlandia, que en último caso podia tener alguna importancia, sobre todo dado el principio de reciprocidad en que habia de fundarse este convenio, por lo cual creo yo que habia razon para llamar la atencion de los negociadores.

Es claro que yo no he ido á buscar en el estudio de la legislacion de Finlandia esto que pudiera parecer un detalle; pero estudiando el asunto con la detencion que merece, he encontrado que en el convenio comercial de 1876, primer convenio celebrado entre las dos Naciones, se hace constar en uno de los artículos separados, me parece que en el 3.°, esta circunstancia de las leyes de Finlandia, y que ahora no se ha tenido presente, cuando era tan fácil y tan sencillo haber consultado uno de los dos tratados de comercio y navegacion.

Pero reviste más importancia, á mi juicio, el artículo 23 del convenio ajustado, cuyo artículo corresponde al 19 del que ha terminado, firmado en 1885 y ratificado en el mismo año. Este dice: «Rigiéndose las provincias de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado sino á reserva de esta misma legislacion.» Hasta aquí vemos que es perfectamente igual el texto del tratado de 1885 y el que se va á ratificar; pero viene el segundo párrafo, que se ha introducido como novedad en este tratado, y dice: «En lo que concierne al *comercio*, la industria y la navegacion, gozarán los súbditos rusos en estas provincias del trato que el régimen especial concede ó conceda á la Nacion más favorecida.»

Señores Diputados, esto reviste verdaderamente una gravedad suma, puesto que se van á conceder por este tratado unas ventajas á Rusia tan especiales, que no se han concedido nunca á Nacion alguna. España y Rusia, y separo ahora á Finlandia, por más que en el artículo se habla de Rusia y de España, pueden concederse recíprocamente el siguiente trato: Rusia su arancel general, inmutable, fijo, y España, la columna del arancel para las Naciones convenidas respecto á tarifas. Pues ahora se pretende que se conceda respecto á los productos de uno y otro Estado en las provincias de Ultramar el trato de Nacion más favorecida, ó sea la tercera columna del arancel. Este es un punto que ya se ha discutido en estos dias al tratarse del convenio con Italia, y se ha demostrado que en el momento de aprobar esta cláusula quedaba derogada la ley de 20 de Julio de 1882, en cuyo artículo 3.° se establece que se podrá otorgar la tercera columna del arancel de Cuba y Puerto-Rico á aquellas Naciones que concedan rebajas en sus recargos arancelarios, de importancia por lo ménos igual. ¿Cuáles son las bajas, Sr. Ministro de Estado, que en sus recargos arancelarios hace Rusia para los productos de Cuba y Puerto-Rico? Pues si no las hace Rusia, si no es Nacion convenida, en absoluto no lo es.

Y prueba de la gravedad de este punto es lo que el Consejo de Estado informa acerca del particular, pues dice de una manera bien terminante que hace la salvedad para que antes de que se ratifique el tratado, S. S. aclare este punto; y es tan claro y tan terminante al decir esto, que opone la objecion de que

y de ello se desprende, no podrá en realidad ratificarse sin esta aclaracion. Y no es una aclaracion en la redaccion del artículo; y llamo sobre esto la atencion de la Comision, porque si repara en lo que en los artículos separados se consigna, haciendo el cotejo con el convenio de 1885, podrá ver que uno de los artículos separados decia que no derogaba el principio de la reciprocidad por parte de España el que se exceptuara la legislacion especial de Cuba y Puerto-Rico respecto á su régimen arancelario; y aquí han tenido muy buen cuidado los negociadores de separar ese artículo, lo cual viene á confirmar de una manera evidente lo que el Consejo de Estado indica, de no poder ratificarse el tratado sin separar esta cláusula, y lo que yo indico como una infraccion de ley mientras no se apruebe este convenio.

Me ha llamado la atencion que entre los individuos de la Comision parlamentaria, uno de ellos, representante de una de las provincias de que vengo ocupándome, no ha firmado el dictámen: y como es una persona ilustradísima, y una persona que defien de los intereses que representa de la manera gallarda que todos hemos observado, supongo que el no haber firmado el dictámen obedezca á esos perjuicios que pueden irrogarse á las provincias de Ultramar; me refiero á mi amigo particular el Sr. Conde de Torrepando.

Tambien me llama la atencion que un individuo de la Comision haya firmado el dictámen; me refiero al Sr. D. Julian García San Miguel.

Es extraño que en el Parlamento le parezca perfectamente el tratado de comercio convenido con Rusia, cuando, como consejero de Estado, ha dado su voto en contra en lo que se refiere á nuestras provincias de Cuba y Puerto-Rico. Además de otros extremos que he de analizar con la atencion que merece tan respetable nombre, he de hacer otras objeciones. Pero en este punto hace la salvedad antes que la rectificacion; y por tanto, sea el Consejo de Estado un Cuerpo político, como el Sr. Ministro de Estado cree que puede ser, y por tanto que puede darle un voto de censura, sea meramente un Cuerpo consultivo, desde luego ya hace esta salvedad, que tiene una gran importancia.

Yo espero que no se me argumentará por la Comision ni por el Sr. Ministro de Estado con aquellas razones que daban al tratar del convenio con Italia, de que habiéndose concedido esta ventaja para los Estados-Unidos, y exigiendo la cláusula de la Nacion más favorecida, tenía que darse esta ventaja; porque es lo cierto que no se da el trato de Nacion más favorecida á Rusia, ni Rusia puede darle á España, y sí únicamente se establece esa cláusula para Finlandia; es decir, que nosotros concedemos á esa parte de la Rusia ventajas, y ella no nos dará ninguna para la entrada de nuestros productos.

Me parece que queda demostrado que se han concedido estas ventajas en perjuicio de nuestra produccion antillana; y llamo la atencion del Sr. Ministro de Estado, que el otro dia parecia llamármela á mí sobre que yo fuese el que discutiese estos asuntos, y no fueran los Sres. Diputados antillanos, para decirle que yo respeto las opiniones que puedan tener los Diputados representantes de Cuba y Puerto-Rico. Para convencerse de que es un hecho positivo que no se trata de la marina mercante, sino de la produccion de Cuba y Puerto-Rico, no hay más que enterarse de lo que pagan por el arancel los productos similares, y se verá que, como en el azúcar, se puede establecer la competencia. Cuando no hay reciprocidad en el trato, ¿por qué se deroga la legislacion en este punto? Yo me voy á permitir leer solamente un dato. El azúcar paga el *poud*, ó sea los 16 kilos, 2 rublos 40 kopec, ó sea 9 francos próximamente, y el azúcar refinado, el *poud* ó los 16 kilos paga 3 rublos y 40 kopec, ó sea 17 francos. Estos son los derechos que se establecen en el arancel general; derechos que son, como todo el mundo sabe, muy elevados, y sin embargo no se rebajan absolutamente nada.

Vamos á estudiar los artículos separados. En primer lugar, en estos artículos separados se conviene una cosa que tiene importancia para Rusia, y que en reciprocidad justa podia haberse concedido á España. Se conviene para Rusia una excepcion que reclama por un tratado especial que desde 1838 tiene Rusia con el Reino unido de Suecia y Noruega, y establece esta excepcion en los convenios que pueda hacer con otras Potencias. Está bien, perfectamente, que Rusia haga esa excepcion á su favor para esos convenios especiales; pero creo que no hubiera habido inconveniente en que el Sr. Ministro de Estado, estudiando este asunto, hubiera fijado una cláusula de justa reciprocidad, es decir, para el caso de una union aduanera ó de convenios especiales con nuestro vecino Reino de Portugal.

Realmente no he de traer á debate lo que se refiere á una union aduanera con Portugal, que podria tener algunos inconvenientes, como podria tener ventajas; y me ocurre ahora citar las complicaciones que ofrece la crísis pecuaria y las dificultades que ha habido en los convenios comerciales con este Reino, que se habrian salvado con una union aduanera; pero yo digo á S. S.: si no ha habido ningun inconveniente para que Rusia consigne esa excepcion por lo que se refiere á Suecia y á Noruega, ¿podria haberle habido para que se estableciese por España respecto de Portugal? No habria ningun inconveniente. ¿Cómo habia de oponerse Rusia, cuando ella conserva todo género de ventajas?

Habria tambien otra razon para establecer esta cláusula, y es la de que ya lo hemos hecho con alguna otra Nacion, pues S. S. sabe perfectamente que en el tratado con Austria-Hungría existe esta cláusula, á pesar de no tener una union aduanera; es decir que se podria consignar esto siempre que se hablara de lo futuro, pues esto no ofrece inconveniente ni es una cosa que no se vea con frecuencia en esta clase de convenios.

Tambien se establece una excepcion por parte del Imperio, pues todas las excepciones han de ser en ventaja de aquella Nacion contratante, para todos aquellos artículos respecto de los que establezca monopolio el Imperio ruso. Así, pues, no habia inconveniente para establecer esta cláusula, que pudiera ser beneficiosa.

Dos palabras del anejo que se refiere á Finlandia, porque hasta ahora nos hemos ocupado tan solo de los artículos propios del convenio con Rusia.

Por la cláusula de Nacion más favorecida que se da á Finlandia, considerándola para este objeto como Nacion, tenemos comprometidas 200 partidas de nuestro arancel, puesto que las tenemos comprometidas con otras Naciones. Por lo tanto, estas tarifas no tienen ninguna importancia en el sentido de que no se

nos concedan todas aquellas ventajas que fueran de desear; opinion que no solo es mía, sino del Consejo de Estado, de la Comision nombrada para el estudio del comercio internacional y de las provincias de Ultramar, y de todo el que tenga alguna práctica en estos asuntos, práctica de que yo carezco; pero me apoyo para afirmar esto en los dictámenes que he estudiado y en los que acabo de indicar.

El mineral de hierro entra libre, y yo hubiera deseado, y no es esta una monomanía en mí, que se hubiera incluido en el estado letra *A* el hierro colado en lingotes, porque para el Sr. Moret no puede ser un secreto, y seguramente no lo es, que las marinas mercantes de Finlandia, de Suecia y de Noruega vienen con frecuencia á los puertos de nuestras provincias del Norte, vienen sobre todo á Bilbao, desembarcan madera, desembarcan tambien bacalao, y se llevan algunas cantidades de hierro en lingote, cuya exportacion ha empezado á tomar importancia en los últimos años. No tengo aquí los datos, pero me parece recordar que en 1886 exportamos á Rusia de 8 á 10.000 toneladas de hierro colado en lingote, y por tanto, debia haberse tenido esto en cuenta.

Respecto de la tarifa letra *B*, ó sea de la tarifa para la entrada de las mercancías rusas en España, debo fijarme en una partida, y desde luego comprenderá S. S. que me refiero á la del aguardiente.

Tiene tal importancia este punto, que la Comision, supongo yo que de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado, ha enmendado ya el artículo para que desaparezcan esas dificultades, y dice en uno de los que contiene su dictámen, que antes que se ratifique el tratado se procurará, por medio de un protocolo especial, llegar á un acuerdo respecto de esta cuestion.

Esto ya es algo, pero yo sería en esta parte más radical. Ante todo he de permitirme preguntar al señor Ministro de Estado si aceptaria una enmienda encaminada á separar de la tarifa convencional la partida de los aguardientes, abriendo una negociacion especial para realizar esta separacion; si S. S. se mostrara dispuesto á aceptarla, yo presentaria la enmienda; pero en caso contrario me abstengo de presentarla, para no perder tiempo y para que se demuestre una vez más que nosotros no oponemos dificultades por el gusto de oponerlas, sino que seguimos la conducta que tan elocuentemente expuso ayer mi querido amigo el Sr. Conde de Toreno, y que no ménos elocuentemente está demostrando con nuestra actitud esta minoría.

La exclusion del aguardiente entre las partidas convenidas sería lo más radical que pudiera hacerse para mejorar este proyecto; y la razon es muy sencilla: la característica de este tratado, y despues habré de insistir en ello, es que no solo esta tarifa convencional es aplicable á Finlandia, sino que á todo el Imperio ruso indirectamente se le concede el trato de la Nacion más favorecida; de modo que todos esos aguardientes hechos de patata y que son tan insalubres van á venir en condiciones muy ventajosas.

Pero hay otro punto de vista del que yo no me explico haya podido prescindir el Sr. Ministro de Estado como hombre de gobierno. Tratándose de los alcoholes, tratándose de artículos de renta, lo prudente, lo conveniente es no comprometerlos en ningun tratado; ahora precisamente estamos tocando las consecuencias de haberlos comprometido con Alemania y Suecia, y no es, por cierto, la ocasion más propicia para comprometerlos tambien con Rusia hasta 1892.

Leyendo yo ayer el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre alcoholes, me fijé mucho en las atinadas observaciones que en el preámbulo de ese dictámen, debido, segun creo, á la pluma del Sr. Maura, mi particular amigo, se hacen respecto á las dificultades con que ahora tropezamos para imponer un derecho sobre el consumo del alcohol como orígen de renta, por efecto de los compromisos contraidos con Alemania; compromisos que nos ligarian con otras Naciones en cuanto les concediéramos el trato de la más favorecida. Interesa que el Sr. Ministro de Estado aclare este punto y manifieste si está dispuesto á procurar por medio de un protocolo especial la exclusion de la partida de los aguardientes, para que mañana no tropecemos con nuevas dificultades por este motivo. Claro es que lo que la Comision ha tratado con exigir esta especie de certificado de orígen y con esta duplicidad del *drawback*, es que el aguardiente sea finlandés ó de orígen finlandés; pero me parece que ese propósito no se realizará, porque es seguro que el aguardiente bruto que vaya allí de Rusia, de Suecia, de Noruega ó de otros países, vendrá en las condiciones que permite la cláusula de trato de Nacion más favorecida, de manera que nunca llegaremos á tener las ventajas que se proponen la Comision y el Sr. Ministro, y en cambio tendremos los inconvenientes que he dicho.

Hay un punto especial que exige alguna explicacion de parte del Sr. Ministro de Estado. En el informe de la Comision para estudiar el comercio entre la Península y las provincias de Ultramar, se dice que son convenientes las rebajas que se hacen en las tarifas respecto á algunos productos, sobre todo en cuanto á las naranjas y limones, y que son tambien convenientes las ventajas que se conceden en Finlandia á las frutas de España. Lo mismo se dice en el dictámen del Consejo de Estado; pero se da el caso curioso de que ni en el tratado, ni en las tarifas, ni en el anejo al tratado aparecen las frutas, y nada se dice respecto á las naranjas y á los limones. Esto no tiene explicacion; y cabe preguntar: ¿es, por ventura, que á la Junta de Hacienda y al Consejo de Estado ha ido un expediente distinto del que ha venido al Congreso? Porque si esos Cuerpos informantes suponen que hay una ventaja en determinados productos, y de estos nada se dice en el tratado, parece que hay algo de anormal, algo que merece ser aclarado.

Vamos á las notas del anejo, para concluir el estudio del convenio ajustado con Rusia. En las notas se establece que los derechos de las tarifas *A* y *B* solo se exigirán cuando vayan las mercancías cargadas en navegacion directa, es decir, cuando sean importadas directamente. Aclarando este concepto, el artículo siguiente dice que no se considerará importacion directa cuando los productos sufran trasbordo en el viaje; resulta, pues, que se consigna algo que á primera vista parece recíproco, porque puede creerse que las mismas ventajas se conceden á España; pero esto es un punto que merece atencion. Las personas que conocen la marina mercante de uno y otro país, saben que los barcos españoles no van nunca á Finlandia, y que vienen á España algunos barcos rusos, suecos ó noruegos con aguardiente, con bacalao y, sobre todo, con maderas; es decir, que las ventajas serán para los productos rusos, pero no para los de Finlandia, y nunca para nuestros productos, porque

si algunas mercancías lleváramos á Finlandia, siempre habrian de sufrir algun trasbordo.

Otra nota del anejo establece que no se expedirán certificados de orígen. Realmente, esta hubiera sido la única garantía que tuviéramos para que los productos de Rusia no vinieran con el trato de la Nacion más favorecida. Respecto á los certificados de orígen, no quiero entablar discusion alguna; será mayor ó menor su eficacia, podrán establecerse en esta ó en la otra forma, podrán establecerse con la duplicidad del *drawback*, podrán establecerse como querais, pero desde luego si habia alguna garantía para poder declarar que el tratado de comercio y navegacion, en lo que se refiere á tarifas convencionales era solo para Finlandia, está limitado con esta cláusula especial y el trato de Nacion más favorecida, que parece hecha á propósito para calcular cuáles son las ventajas que se quieren otorgar á Rusia.

Es verdad que dicen los Cuerpos consultivos, y aun el Sr. Ministro de Estado lo indica, que no es de una importancia grande el comercio que sostenemos con Finlandia y que, por lo tanto, parece que para conceder estas ventajas y para seguir estas negociaciones ha habido algunas razones especiales que así lo han aconsejado.

Yo he creido ver en el expediente el orígen de estas negociaciones, porque he leido el informe del vicecónsul de Abo, lo mismo que la Memoria del cónsul de Helsingfors, y parece que habiéndose hecho estos trabajos, y elevado á nuestro ministro de Petersburgo, se pensó en la idea de que al llegarse á celebrar un tratado de comercio, cuando terminara el de 1885, se hiciese uno con tarifas convencionales.

De manera que la idea ha partido de este funcionario, muy trabajador y muy celoso, pero de orígen ruso, que se proponia establecer algunos medios particulares por iniciativa del Banco finlandés, para facilitar los trasportes y al mismo tiempo la exportacion.

Yo no quisiera, aunque me lo habia propuesto, hacer más indicaciones sobre la historia de este tratado, porque desearía que el Sr. Ministro de Estado, si no tiene en ello inconveniente, diera explicaciones respecto de la forma de la negociacion; y como he prometido ser breve, voy á hacer algunas indicaciones respecto del tratado en general, y termino con ellas.

El tratado de comercio que S. S. ha convenido con Rusia, es realmente un modelo del que hubiera pensado un librecambista decidido como S. S.; y digo decidido, no solo por su historia, que es conocida, sino porque S. S. hace dos ó tres tardes lo proclamaba desde ese banco, lo cual me parecia á mí que no estaba en armonía con el sitio que S. S. ocupa.

Yo creo que la declaracion de librecambista, lo mismo que la de proteccionista, no puede hacerse en la forma que S. S. la hizo, porque creo que hombre de una escuela radical y gobernante son dos términos antitéticos, y S. S. al decir esto, y sobre todo al manifestarlo en ese sitio, lanza un verdadero reto á la opinion, que podrá como S. S. estar equivocada; pero S. S. debe respetar la opinion de los demás, como yo respeto la suya. Lo cierto es que se han hecho esas manifestaciones de una manera tan evidente, que no diré que es una imprudencia, líbreme Dios de decir eso; pero repito que es un reto que se lanza á la opinion desde ese sitio al exponer ideas tan radicales cuando se ejerce el poder.

Verdaderamente el tratado de comercio con Rusia es para S. S. una gloria en el sentido de que es la consecuencia de toda su vida económica, y si su señoría no le da importancia, respecto de las ventajas que se pueden obtener, y no la tiene, será un modelo que mirará S. S. de lo que pueden hacer las teorías librecambistas en el Gobierno; porque S. S. sabe que ya no hay Ministro alguno en Europa que desde el banco del Gobierno diga que pertenece á escuela radical económica, y ménos en la situacion presente.

De la característica del convenio, se desprenden efectivamente todas las ventajas que S. S. ha querido conceder á Rusia, no solo en la Península sino en América; y lo demuestra el que Finlandia es una verdadera puerta para conseguir esos fines, en los cuales S. S. cifrará una ventaja y una gloria respecto de su sistema, no solo por mis modestas opiniones, sino porque realmente de todos los estudios que se pueden hacer, nunca resultará una cosa distinta, toda vez que ni habrá certificados de orígen ni nada que venga á probar que era propósito del Sr. Ministro de Estado conservar á Rusia en las condiciones en que podia estar respecto de nosotros.

Es claro que el Sr. Ministro de Estado, bajo el punto de vista no de sus ideas económicas, sino bajo el punto de vista de sus ideas como hombre de gobierno, es claro que S. S. ha entendido que era un convenio conveniente y útil para el país y que si no lo hubiera entendido así, no lo hubiera hecho; pero una cosa es que S. S. lo haya creido así sinceramente, y otra que yo crea tambien sinceramente que S. S. se ha equivocado, y me fundo para tener esta opinion, en los informes que S. S. haya podido recibir, porque es claro que todas las opiniones las tiene S. S. en aquellos Cuerpos á quienes ha consultado. Pues ¿qué dice la Comision para el estudio del comercio internacional y con las provincias de Ultramar? Pues dice esta Comision que el pacto internacional de que se trata no reviste extraordinaria importancia; habla despues de ese olvido, que yo no me explico, que se ha tenido en las tarifas con las naranjas, los limones y las frutas frescas, y en realidad no dice más en sustancia. Pero si esta Comision, además de informar en las tarifas hubiera podido informar respecto del tratado, entonces podria decir y lo diria, que todo lo que iba ganando Rusia lo iba perdiendo España.

Y con respecto al Consejo de Estado, además de la indicacion que antes hice sobre un punto grave, dice que con la salvedad indicada, y teniendo en consideracion lo expuesto, así como el término verdaderamente breve que ha de tener el tratado, hace las indicaciones para su ratificacion á que se refiere y que no tienen tanta importancia las rebajas concedidas en la tarifa. Insiste en lo de las frutas y en las ventajas que se obtienen de ellas como principal punto del tratado.

Por último, Sr. Ministro de Estado, yo no quisiera traer otra vez á discusion las consultas hechas á las Cámaras de comercio; pero como se trataba de un convenio casi nuevo, y hasta casi diria original, yo creo que S. S. debiera haber considerado conveniente que en este expediente hubieran aparecido los informes de estas Cámaras; pero resulta que no habiéndolas podido consultar cuando se verificaban las negociaciones, ni despues, no han podido emitir dictámen sobre este punto.

Si se las hubiera consultado, hubieran seguramente indicado lo mismo que yo voy á decir para terminar; lo que de fijo están pensando todos los señores Diputados, y lo que de fijo piensa el país, y es, que la opinion pública reclama en esto de los tratados de comercio mucho estudio en los gobernantes, porque cuando todas las Naciones de Europa se defienden, España, que se encuentra en posicion muy inferior á esas Naciones respecto á su produccion, y que necesita, por lo tanto, mayor proteccion que otras Naciones, celebra tratados de comercio tan poco ventajosos para España como el que se discute en este momento.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **JIMENO**: La verdad es que no me extraña la debilidad de los argumentos expuestos por el señor Allende Salazar para combatir el proyecto de ley por el cual el Gobierno pide autorizacion para ratificar el tratado de comercio con Rusia; y digo que no me extraña, porque me ha parecido siempre que este tratado no habia de tener oposicion de ninguna especie, y no quiero que este calificativo recaiga sobre el discurso nutrido de datos, aunque no de argumentos, pronunciado por el Sr. Allende Salazar. Si hubiera de calificar ese discurso, le calificaria de un reducido número de observaciones, completamente desprovistas de fundamento, á mi ver; y digo esto, porque cuento con las fuerzas suficientes, aunque tengo pocas, para rebatir esas observaciones. Permítame el Sr. Allende Salazar que reconozca que mi situacion es muy desembarazada, porque S. S. se ha empeñado en todo su discurso en dirigir sus cargos al Sr. Ministro de Estado, pasando por encima de la Comision. Mi deber sería recogerlos; pero como esto lo ha de hacer el Sr. Ministro de Estado, y yo desempeñaria mi papel de una manera más pobre y más triste de como ha de desempeñar el suyo el Sr. Ministro, voy á limitarme simplemente á oponer á las observaciones que yo creo más pertinentes (porque no lo son todas) otras observaciones mias que, á mi juicio, han de destruir por completo la fuerza de tales argumentos.

Permítame el Sr. Allende Salazar que empiece por lo que él llama característica del tratado. Es verdad que este tratado se diferencia del anterior en una cosa, y es, que España da las ventajas de la segunda columna arancelaria, al Gran Ducado de Finlandia, no respecto de todas las mercancías, como equivocadamente ha dicho el Sr. Allende Salazar, sino de las que comprende una de las tarifas anejas al tratado, que creo que es la tarifa *A*. Esta es realmente la característica del tratado que se discute; pero no encierra tal importancia, no encierra tal novedad, que sea por su sola exposicion suficiente para justificar todas las observaciones del Sr. Allende Salazar.

Esta excepcion del Gran Ducado de Finlandia, está perfectamente justificada; primero, por la autonomía especial de que goza, como sabe S. S., el Gran Ducado de Finlandia, respecto de su administracion de justicia y respecto de su Hacienda pública; y segundo, por la modificacion de los aranceles finlandeses, hecha, si mal no recuerdo, en 1886, y que puede asegurarse que es el punto de partida de las negociaciones entabladas, á cuyo término hemos llegado en la actualidad. Esta modificacion es la siguiente.

Rusia tiene desde 1822 una tarifa altísima, una tarifa aduanera que podemos llamar prohibitiva, que aunque modificada ligeramente en 1857, y más favorablemente en el año 1859, no basta todavía, dado su criterio intransigente en cuestiones económicas, para permitir á esta gran Nacion el dar el tratado de Nacion más favorecida á otra que con ella quiera entablar estipulaciones. Pero como el Gran Ducado de Finlandia desde su anexion al Imperio ruso á principios del siglo, habia ya conseguido, gracias á la tranquilidad que caracteriza á sus habitantes... (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: Al frio.) Al frio tal vez, como dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero creo que esto no es suficiente, porque frio hace en Polonia, y desgraciadamente no ha podido obtener las mismas ventajas que Finlandia.

Gracias á esto y á otras razones que no son de este lugar, el Gran Ducado de Finlandia que tiene una constitucion dada por el Czar Alejandro I á principio de este siglo, despues de su anexion y despues de una sangrienta guerra con Suecia, ha seguido gozando de una autonomía comercial que le ha permitido vivir una vida hasta cierto punto independiente; y digo hasta cierto punto, porque no lo es del todo, constituyendo una pequeña nacionalidad económica dentro del gran Imperio ruso.

Al modificarse los aranceles de ese Gran Ducado de Finlandia en 1886, nació en Rusia la idea de que esto pudiera utilizarse para entrar en negociaciones con España y conceder á esta Nacion, respecto de una porcion del Imperio ruso, el trato de Nacion más favorecida, ya que por razon de su criterio intransigente no podia conceder lo mismo respecto de la totalidad del Imperio. Pero aparte de esta consideracion, hay otra, y es que desde nuestro tratado con Suecia y Noruega, hecho hace pocos años, se ha establecido para nuestros intereses comerciales una corriente mercantil hácia el Báltico, que puede favorecer en extremo esta ligera ventaja, porque, por más que diga el señor Allende Salazar, es ligerísima ventaja la que concedemos á Finlandia por medio de la tarifa aneja al tratado.

Claro es que S. S. me dirá, como ha dicho y ha repetido fundándose en las opiniones propias suyas y otras veces en los informes de la Junta de relaciones comerciales del Ministerio de Hacienda, y en el mismo informe del Consejo de Estado, que el comercio con Rusia es insignificante; pero esta no es razon para que dejemos de protegerle, porque si ahora es insignificante, podemos y debemos esperar que en lo sucesivo se produzca una corriente mercantil de más importancia; y aunque diga el Sr. Allende Salazar que una gran parte del año tiene el hielo cerrados aquellos puertos y que solo se puede comerciar durante tres ó cuatro meses del verano y del otoño, no dejará de reconocer S. S. que representan una cantidad de importancia relativa las 500.000 pesetas de nuestra importacion en Finlandia y la doble cantidad á que asciende la exportacion de productos finlandeses á nuestro país; tanto más, cuanto que con la apertura del comercio sueco y noruego esto ha de ser mayor cada dia. Descartando, como los descartaré, los inconvenientes que el Sr. Allende Salazar ha indicado que tiene la supresion de los certificados de orígen, niego por completo que despues de la garantía que la Comision ha podido conseguir del Sr. Ministro de Estado, la supresion del certificado de orígen pueda

dar lugar á abrir por la parte de Finlandia una puerta al comercio ruso, lo cual vendria á ser un beneficio para ese comercio y un perjuicio para el de nuestro país.

La supresion de los certificados de orígen, no es una medida que reducida simplemente á lo que tiene relacion con el tratado entre España y Rusia, deba discutirse aquí, aun cuando sea de una manera ligera.

Si respecto del alcohol, artículo de excepcional importancia, dado que esta es la cuestion que se discute, no ya en nuestro país, sino en cási todos los de Europa; si respecto del alcohol esto hubiera podido ser un peligro, ha dejado de serlo desde el momento en que la Comision ha podido conseguir, como he dicho, del Sr. Ministro de Estado que, prévio un acuerdo entre los dos países, y consignándose en un protocolo especial que se añadirá al tratado, se acceda á la exigencia de España del *drawback* para las mercancías de orígen finlandés.

Esto es de mucha importancia, y por eso mismo, respecto de este producto, la Comision fué intransigente. El alcohol es para Rusia un producto de mucho interés, tanto, que de 300 y tantos millones de rublos á que asciende el importe de las contribuciones indirectas, doscientos y tantos millones pertenecen al *excise* sobre el alcohol ó sea á la contribucion indirecta sobre la produccion del alcohol. La produccion de este alcohol ruso, que hace cuatro años era de cerca de 4 millones de hectolitros, ha llegado á duplicarse en tan corto tiempo. Es, pues, un artículo de gran importancia interior y exterior, y tanto se cuidan los rusos de este producto, que hace poco se ha nombrado una Comision de personas muy notables en Hacienda para estudiar la adopcion de toda clase de medidas que puedan conducir á favorecer la exportacion del alcohol ruso para todas las partes del mundo, entre cuyas medidas está el establecimiento de una línea de vapores desde el mar Negro al mar Báltico, haciendo escala en la mayor parte de los puertos del Mediterráneo, precisamente para facilitar la exportacion de alcoholes y cereales, favoreciendo así el comercio entre los países del Mediodía y del Norte de Europa.

Pues bien, comprendiendo la Comision la excepcional importancia del alcohol, porque se halla sobre el tapete la cuestion del nuevo impuesto sobre este producto, creyó que debíamos exigir toda clase de garantías para evitar que el alcohol ruso llegara á España disfrutando las ventajas de la segunda columna del arancel, á que no tiene derecho, mientras que sí lo tiene el alcohol finlandés. ¿Qué era preciso hacer para ello? El certificado de orígen vale muy poco respecto del alcohol, porque el alcohol ruso podria entrar en Finlandia aun pagando derechos exorbitantes en las aduanas finlandesas, y salir de allí rectificado, disfrutando una prima de veintitantos marcos finlandeses, que le permitiria venir con ventaja á España para acogerse á la segunda columna de nuestro arancel.

Todo esto, respecto al alcohol, tenía grandísima importancia, y creemos que, aun cuando no se hubiera suprimido el certificado de orígen, éste no podia en manera alguna garantizar suficientemente el que los alcoholes rusos no vinieran á gozar de las ventajas de la segunda columna; era preciso algo más, y afortunadamente, la legislacion de Finlandia respecto al alcohol permitia hacer esto, por la prima de exportacion de que los alcoholes finlandeses gozan en aquel país; y como para acreditar el derecho á esa prima de exportacion es preciso un sinnúmero de garantías que nos ponen á cubierto, caso que esto se apruebe, no vacilamos en exigir esa garantía del *drawback*. No hay que temer que los alcoholes rusos vengan á España con los finlandeses, así como tampoco los suecos; porque es materialmente imposible que vayan á Finlandia estos últimos; sería una verdadera locura por parte de los agricultores suecos el exportar el alcohol sueco, siendo así que no basta el que allí se produce para su consumo, y tienen necesidad de ir á un mercado ruso ó al de Hamburgo para adquirirlo.

Respecto del alcohol ruso, solo hubiera sido posible que viniera á España, si no se hubiera exigido esa garantía que para nosotros es completamente necesaria; y en lo que se refiere á las demás mercancías, la supresion del certificado de orígen significa bien poca cosa, porque en los párrafos *a* y *b* de las notas de las tarifas se dice:

«*a*. Los derechos fijados por las tarifas *A* y *B* serán aplicados en España y en Finlandia respectivamente, cuando los objetos enumerados en dichas tarifas sean importados directamente.»

«*b*. La importacion directa tiene lugar cuando las mercancías cargadas en un puerto del país de procedencia, no han sido trasbordadas en el viaje.»

Lo que pudiera decirnos el Sr. Allende Salazar de este argumento que se desprende de la lectura de estos dos párrafos es, que pudiera servir para los que creyeran que no habia necesidad del *drawback*; pero ya he dicho, que respecto á los alcoholes rusos, hay la particularidad de la prima de exportacion, que pudiera compensar los derechos que el alcohol ruso hubiera de devengar en las aduanas finlandesas; y por lo que respecta á los alcoholes finlandeses, como su procedencia se comprueba perfectamente por los documentos de á bordo, hay la seguridad de la procedencia.

Por consiguiente, con el certificado de orígen los alcoholes rusos, entrando en Finlandia y gozando de la prima de exportacion, sin la existencia del *drawback*, llegarian á España disfrutando de la segunda columna del arancel; y en cambio, las mercancías españolas no gozarian en Rusia de esa ventaja. El peligro, pues, se ha evitado con el establecimiento del *drawback*. No he de detenerme ahora en consideraciones de otra índole, que son de la incumbencia del Sr. Ministro de Estado, respecto á su profesion de librecambista, porque esto me conduciria demasiado lejos y sería inoportuno é improcedente. Tampoco he de hablar una palabra de la historia de las negociaciones que han conducido hasta el tratado. El señor Allende Salazar ha parecido indicar que la iniciativa ha partido de nuestro representante en San Petersburgo, y que esto parece desprenderse de la lectura de los documentos que constituyen el expediente que ha examinado. Podrá esto ser ó no verdad, y aun cuando lo fuera, no justificaria de ninguna manera las observaciones de conveniencia ó inconveniencia respecto al tratado. Todas las razones se pueden discutir ménos esta, que no puede servir sino de pequeñísimo argumento, si tal puede llamarse. Clara está en el expediente la historia de las negociaciones, perfectamente justificadas, desde que vienen á terminar en el tratado de comercio con Rusia. Habia necesidad de hacer una de estas tres cosas: ó no prorrogar el de 1885, en cuyo caso España no alcanzaba ninguna

ventaja, ó prorrogarlo tal como estaba, en cuyo caso tampoco se conseguia nada, ó hacer un nuevo tratado con la modificacion perfectamente justificada, por lo que he dicho antes, de conceder á Finlandia las ventajas consignadas en las tarifas anejas.

Ha preguntado el Sr. Allende Salazar, no sé si á la Comision ó al Sr. Ministro de Estado, si aceptaria una enmienda para que se separe del convenio lo relativo al alcohol ó á los espíritus. Yo, dejándolo para un protocolo especial, creo interpretar fielmente el pensamiento del Sr. Ministro de Estado, diciendo que ni la Comision ni el Sr. Ministro, aceptarán tal enmienda. Y esta no aceptacion tambien está perfectamente justificada, porque no adelantaríamos nada con eso, puesto que desde el momento que hay dos Naciones poderosamente productoras de alcohol, que tienen tratado con España que no finaliza hasta el año 1892, cuyas Naciones son Alemania y Suecia, desde ese momento, todo lo que tratáramos con Rusia respecto al alcohol finlandés en un protocolo especial, modificándolo en el sentido *a* ó *b*, sería completamente inútil, como lo hubiera sido si se hubiera eliminado el alcohol de las tarifas anejas correspondientes. Ni tampoco se ha ligado más á España de lo que lo está ya con Alemania y con Suecia, consignando en la tarifa aneja el alcohol. Quiero decir con esto, Sr. Allende Salazar, que la importacion de alcohol finlandés es casi ninguna; mejor dicho, es nula. Finlandia produce lo necesario para su consumo; exporta muy poco, á pesar de las primas de exportacion de que puede gozar, como puede verse en los estados de importacion y exportacion finlandeses que se encuentran en el expediente.

De modo que la exportacion finlandesa es casi insignificante, y con respecto á España nula, con la circunstancia de que como el *drawback* no permitirá que el alcohol ruso pueda venir como alcohol finlandés, seguirá siendo insignificante; tanto más, cuanto que en ciertas épocas del año, tal vez la más conveniente para el comercio de vinos y para la fabricacion de licores, los puertos finlandeses se encuentran cerrados, como tambien algunos puertos de Rusia y de Alemania y como algunos suecos y noruegos, segun sabe perfectamente el Sr. Allende Salazar. De modo que, repito, seguirá siendo insignificante ese comercio, si no es completamente nulo.

Y voy á abreviar ya todo lo posible, porque respecto de lo que yo consideraba de más importancia para que lo contestara un indivíduo de la Comision, creo que he dicho lo bastante; y respecto de lo demás, ha de decir sobradamente y con tanta brillantez como lo sabe hacer el Sr. Ministro.

La mayor parte de las observaciones que ha hecho el Sr. Allende Salazar al tratado, despues de esto á que acabo de referirme, son observaciones que pudiera haber dirigido S. S. á sus correligionarios cuando hicieron el tratado de 1885, pues que el tratado actual viene á reproducir lo que en el tratado anterior se decia; las modificaciones introducidas solo se refieren al trato de Nacion más favorecida á Finlandia. Lo de las tarifas anejas, es una novedad, pero casi la única que existe en este tratado; y respecto de esta novedad, de la cual hemos de ser responsables, he contestado suficientemente, á mi entender, todo lo que era necesario.

Por lo tanto, repito, que siendo este tratado casi igual al que hicieron los correligionarios de S. S. el año 1885, todas las observaciones del Sr. Allende pudieran dirigirse á aquel tratado.

Y para acabar, voy á decir brevísimas palabras respecto de ese célebre art. 23, que con otro número viene sirviendo siempre de pasto á la discusion, ya hace algun tiempo, cuando aquí vienen tambien á discutirse los tratados de comercio. Ese art. 23, que se refiere á las relaciones comerciales que pueda haber entre Rusia y nuestras posesiones de Ultramar, ha sido ya suficientemente discutido con otro número en el tratado con Italia. Y si respecto á Italia pudiera haber en el sentido de alguno de los señores argumentadores que han combatido aquel tratado, algun motivo de crítica, aquí no le hay en absoluto; pues que este primer párrafo del art. 23, dice:

«Rigiéndose las provincias de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado sino á reserva de esta misma legislacion.»

Y como todo lo que respecto de esto pudiera decirse se ha dicho ya extensamente en las tres ó cuatro sesiones que ha durado la discusion del tratado con Italia, y como el párrafo segundo de este artículo que S. S. ha citado como revistiendo excepcional importancia respecto á las relaciones comerciales de Rusia con las provincias de Ultramar, no se refiere á los productos sino á las personas y al ejercicio del comercio por estas mismas personas, no tengo absolutamente nada que decir, porque todo cuanto pudiera decir sería repetir lo que se ha dicho desde este banco defendiendo las mismas ideas respecto del tratado con Italia. (*El Sr. Allende Salazar*: ¿Tendria S. S. inconveniente en leer los artículos separados que se refieren á la reciprocidad? Porque en ellos hay una variacion notable con relacion al tratado de 1885.) ¿Qué artículos quiere S. S. que lea? (*El Sr. Allende Salazar*: Aquellos en que se establece que no se deroga el principio de reciprocidad por parte de España ni por parte de Rusia.) Cuando rectifique S. S. podrá leer esos artículos, y al rectificar yo, podré contestar como deseo, á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Eso será tambien lo reglamentario.

El Sr. **JIMENO**: Voy á recoger dos alusiones que estoy en el deber de recoger, como indivíduo de la Comision, respecto de uno de los señores firmantes del dictámen y del único indivíduo de la Comision que no lo ha firmado.

Yo respeto las razones que haya podido tener el Sr. Conde de Torrepando para no firmar el dictámen de la Comision, pero no creo que sean nunca suficientes las que S. S. ha dicho, porque en la Comision del tratado de comercio con Italia habia un digno indivíduo representante tambien de las provincias de Ultramar que ha firmado el dictámen, y no solamente lo ha firmado, sino que ha defendido precisamente el artículo en que se hacía referencia á esas relaciones comerciales. Respecto del Sr. García San Miguel, á quien ha aludido directamente tambien S. S., debo decir que ha firmado el dictámen aun siendo consejero de Estado, porque no hay ni puede haber contradiccion entre el informe del Consejo de Estado y el dictámen de la Comision, toda vez que el Consejo de Estado aprecia que es conveniente, que es beneficioso, que es ventajoso el tratado de comercio con Rusia que ahora estamos discutiendo, y únicamente hay una observacion respecto al art. 23, que aun aceptándola el Sr. García San Miguel, no le hubiera impedido

de modo alguno firmar el dictámen de la Comision. No hay, pues, contradiccion entre la conducta del señor García San Miguel como consejero de Estado y su conducta como indivíduo de la Comision que se sienta en este banco.

Acabo ya, porque repito que he recogido las razones que más directamente podia recoger de las expuestas por el Sr. Allende Salazar, y porque sé positivamente que el Sr. Ministro de Estado ha de contestar cumplidamente á todas aquellas á las cuales yo no haya opuesto argumentos mios, y es seguro que ha de hacerlo con mucha más brillantez que yo lo pudiera hacer.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: En primer lugar quisiera hacer una aclaracion á mi amigo particular el Sr. Jimeno, y es que sentiré que haya entendido que no me proponia yo dirigirme á la Comision absolutamente para nada. No es esto lo que dije al empezar mi discurso, sino que para obtener algunas explicaciones respecto de ciertas anormalidades que aparecen en el expediente, me habria de dirigir especialmente al Sr. Ministro de Estado; pero en ningun modo significaba esto que no habia de dirigirme para nada á la Comision. Es decir, Sr. Jimeno, que S. S. ha entendido que yo pretendia discutir con el señor Ministro de Estado y no con la Comision, y yo debo decir á S. S. que está en esto completamente equivocado; porque naturalmente, en el Parlamento los dictámenes de las Comisiones han de ser defendidos por éstas; y además, para mí es una satisfaccion y un honor el combatir con S. S.

La primera rectificacion que tengo que hacer á lo dicho por el Sr. Jimeno, se refiere á la autonomía de Finlandia, de la cual no hemos de tratar seguramente, porque no es la autonomía que S. S. supone, y además porque no creo que sea este un punto de verdadero debate para que nos ocupemos en él.

Su señoría ha manifestado que lo más importante de este convenio es lo relativo á los alcoholes. Yo, respecto de los certificados de orígen, creo que he sido bien claro, pues he dicho que entendia que no servian para evitar que pudieran venir con más facilidad los alcoholes y otros productos gozando de ciertos beneficios que no se podian conceder á nuestra Nacion. Además, respecto de la modificacion hecha por el Sr. Ministro de Estado y por la Comision, he dicho que la aplaudia, aunque entendia que no era suficiente garantía para que no se verificase aquello que yo temia y la Comision temia tambien.

Respecto de mi enmienda, debo decir que por el pronto me bastan las indicaciones que ha hecho su señoría para no intentar presentarla, pues como he dicho antes, deseo no prolongar demasiado este debate.

La rectificacion que para mí tiene más importancia es la que se refiere á lo dicho por mi amigo particular el Sr. Jimeno respecto á que los cargos que pudiera yo hacer á este convenio debia dirigirlos á mis amigos políticos. Precisamente las variaciones que he hecho notar en el convenio demuestran de una manera evidente que hay una gran diferencia entre lo que se decia en el tratado de 1885 y lo que se dice en el actual. En primer lugar, en el tratado de 1885 se indicaba desde luego que regiria la legislacion especial de Cuba y Puerto-Rico, y por el tratado que se ha convenido y que estamos ahora discutiendo, se concede el trato de Nacion más favorecida á los productos de Rusia que vayan á Cuba y Puerto-Rico. En el tratado de 1885, para que vea el Sr. Jimeno que este que estamos discutiendo no es la reproduccion de aquel, se decia:

«Las mercancías rusas importadas en dicha provincia pagarán los mismos derechos que las de las Naciones que no tengan tarifa convencional con España.»

Esto decia el tratado de 1885, y en el párrafo segundo del firmado por el Sr. Ministro de Estado se dice:

«En lo que concierne al comercio, la industria y la navegacion, gozarán los súbditos rusos en esas provincias del trato que el régimen especial concede ó conceda á la Nacion más favorecida.»

¿No es esta, Sr. Jimeno, una diferencia notable entre uno y otro tratado?

Pues voy á la confirmacion de lo que dije cuando interrumpí á S. S., y por lo que le ruego me dispense.

En el segundo artículo de los separados se dice, que se entiende que no se juzgan derogatorias las franquicias, las inmunidades y los privilegios siguientes: unos por parte de España y otros por parte de Rusia. Esto existia en la misma forma en el tratado de 1885; pero hay aquí una diferencia que quisiera que S. S. notara, y que me diera desde luego en este punto la razon, por que la tengo.

Por parte de España se han hecho salvedades á favor de la pesca marítima, del monopolio del tabaco, etc.; pero falta un tercer artículo, que habia en el tratado de 1885, en el que se decia: «La legislacion especial de Cuba y de Puerto-Rico que se refiera á la parte arancelaria,» que es el nervio y la esencia de estos tratados.

Por lo que se refiere á los dictámenes del Consejo, de Estado, creo que, aunque hemos discutido bastante al hablar del tratado con Italia, no hemos discutido todo lo necesario, porque esta es una cuestion de bastante gravedad. Por lo mismo que el Consejo de Estado da siempre sus informes en igual sentido aumenta esta gravedad, porque si no se equivoca el Consejo de Estado, sucederá ahora que se ratificará pronto el tratado con Italia (pues creo que las Cámaras italianas han terminado ya su discusión) con un informe contrario y de tanta importancia como el que emite el Consejo de Estado en pleno. Lo mismo sucede respecto del de Rusia; y todos aquellos argumentos que se hacian al discutir el de Italia no pueden tener lugar aquí, porque si Italia daba á España el trato de la Nacion más favorecida, y España daba á Italia el mismo trato, aquí nos referimos á Rusia, no únicamente á Finlandia, y Rusia no puede concedernos el trato de la Nacion más favorecida; de suerte que no nos concede Rusia rebaja en el arancel general. Una cosa es la Finlandia y otra cosa es la Rusia; y á esto se refiere el dictámen del Consejo de Estado. No concediendo Rusia á España el trato de la Nacion más favorecida, no pueden concederse á Rusia ventajas en sus relaciones con las provincias de Ultramar.

Vea S. S. como es bien terminante lo que sobre esto dice:

«El Consejo de Estado debe hacer presente á V. E. la conveniencia de aclarar el párrafo tercero del artículo 23, por el cual se asegura en punto á derechos, privilegios, inmunidades y otros cualesquiera privilegios en las provincias de Ultramar, á los súbditos rusos, el trato concedido ó que pudiera concederse á la Nacion más favorecida, pues considera que tal como está redactado, podria, interpretándose extensivamente, contrariar las prescripciones del art. 3.° de la ley de 20 de Junio de 1882, segun el cual, España en las dichas provincias, no otorgará los beneficios de la tercera columna del arancel, sino á aquellas Naciones que concedan ventajas especiales á los productos de las dichas provincias.»

¿Concede Rusia esas ventajas? ¿Hace esas rebajas en su arancel general, tan subido como S. S. indicaba y como yo he indicado tambien, refiriéndome á algunas de sus partidas? Pues si no otorga esas ventajas, es claro que se contraría de una manera evidente lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 1882, y por eso es tan terminante el dictámen del Consejo de Estado.

Yo no he de hacer cargo ninguno al Sr. García San Miguel porque haya firmado el dictámen, pero desde luego, si el Sr. García San Miguel no hubiera estado conforme con esa decision del Consejo, hubiera formulado voto particular, y sin embargo consta que su señoría asistió á la sesion en que se aprobó este dictámen, y en el cual se dijo al Sr. Ministro de Estado, que se tenga presente esto antes de ratificar el convenio. Por lo tanto, no es extraño que el Sr. Jimeno haya creido que los razonamientos que hagamos para combatir los tratados, partirán siempre de esta base. Su señoría ha querido decir que todas las impugnaciones de los tratados se fundarán en esta salvedad del Consejo de Estado.

Pues es natural que hablemos de esas salvedades, porque nosotros, al estudiar los expedientes, tenemos que fijarnos principalmente en lo que dicen los Cuerpos consultivos.

Por lo demás, yo he oido con mucho gusto al señor Jimeno, y le agradezco que me haya contestado en los términos en que lo ha hecho: ya dije antes que no me negaba, ni mucho ménos, á entrar á discutir con la Comision; antes al contrario, me honraba mucho en ello.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JIMENO**: No podia yo ofenderme creyendo, y seguramente sería falsa creencia, que el Sr. Allende Salazar no queria discutir con la Comision sino únicamente con el Ministro. Es más, aunque S. S. hubiera tenido esa pretension no la hubiera logrado, porque la Comision se hubiera creido en el deber de contestar.

Voy á hacer una sola rectificacion. No hablemos ya de la autonomía finlandesa ni de su importancia; alguna tendrá cuando se permite el lujo de celebrar tratados especiales; hablemos solo de ese célebre artículo 23.

Para mí bastaria leer los dos párrafos primeros de este artículo para que todo el mundo comprendiera con claridad meridiana, que dicen lo mismo que antes he tenido el honor de exponer; esto es, que el primer párrafo se refiere á las ventajas comerciales, siempre con la reserva de la legislacion de Ultramar; de suerte que cualquiera Nacion que no conceda las ventajas del trato más favorable á las provincias de Ultramar, no podrá gozar las ventajas de la columna arancelaria correspondiente; pero el segundo párrafo ya no se refiere á los productos y mercancías, sino á las personas, á los súbditos rusos; están, por consiguiente, perfectamente deslindados los campos. El párrafo primero, dice:

«Rigiéndose las provincias españolas de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado, sino á reserva de esta misma legislacion.»

Y el segundo párrafo dice:

«En lo que concierne al comercio, la industria y la navegacion, gozarán los súbditos rusos en estas provincias del trato que el régimen especial concede ó conceda á la Nacion más favorecida.»

La distincion no puede ser más clara.

En cuanto al Consejo de Estado, lo que hace en su dictámen, es indicar la conveniencia, no la necesidad, entiéndase bien, de una aclaracion; de modo que ese argumento que al Sr. Allende Salazar le parecia tan poderoso, no resulta siquiera argumento. El Consejo decia:

«Debo hacer presente á V. E. la conveniencia de aclarar el párrafo tercero, porque tal como está redactado, podria, interpretándolo extensivamente, contrariar, etc.»

De suerte que solo por medio de una interpretacion extensiva podria entenderse lo que S. S. supone, y sería ya un exceso de suspicacia reclamar una aclaracion, á mi juicio innecesaria.

A renglon seguido dice el Consejo de Estado:

«Con esta salvedad, y teniendo en consideracion lo expuesto, así como el término relativamente breve del tratado..., el Consejo es de dictámen que no ofrece inconveniente alguno su ratificacion.»

Así, pues, el informe del Consejo de Estado nunca podria poner en situacion difícil á su digno indivíduo Sr. García San Miguel, indivíduo tambien de esta Comision, al firmar allí aquel informe y aquí este dictámen. Y con esto doy por concluida mi rectificacion al Sr. Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Voy á rectificar brevemente, porque veo que no podemos ponernos de acuerdo el Sr. Jimeno y yo, por más que en realidad podríamos entendernos si quisiera fijarse en lo que yo he dicho.

No he afirmado que el Consejo de Estado haya considerado inconveniente el tratado; he reconocido que termina aplaudiéndolo, aunque solo relativamente; pero en cuanto al punto especial objeto de esta rectificacion, dice que pudiera darse una extension exagerada á las disposiciones del tratado; y por consiguiente, el Consejo hace una salvedad; es decir, que no lo aprueba en absoluto. Esto está confirmado en ese artículo separado que se ha retirado del proyecto de ley.

En el convenio de 1885 se decia que no se consideraban como derogatorias del principio de reciprocidad las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar. Esto se ha retirado ahora; vea S. S. el dictámen y el convenio aceptado, y verá cómo no existe eso; es decir, que se viene á marcar como cosa definitiva lo que el Consejo de Estado indicaba como una salvedad.

Vamos á ver las diferencias que existen entre el tratado de 1885 y el tratado cuya ratificacion se solicita ahora, para que S. S. adquiera el convencimiento de que no cabe duda en cuanto á las ventajas que se conceden á Rusia respecto á Cuba y Puerto-Rico, concediéndole el trato de Nacion más favorecida. «Las mercancías rusas importadas en dichas provincias, pagarán los mismos derechos que las mercancías de las Naciones que no tengan tarifa convencional con España.» Esto decia el convenio de 1885 y esto ha desaparecido cuidadosamente de este convenio, y se dice en el art. 23: «En lo que concierne al comercio, industria y navegacion, gozarán los súbditos rusos del trato de Nacion más favorecida.» (*El Sr. Ministro de Estado*: Los súbditos; nunca el pabellon ni el barco.) Los súbditos, pero en lo que concierne al comercio. De todas maneras, si el Consejo de Estado hacía esa salvedad, ¿por qué no hace S. S. la correspondiente aclaracion? (*El Sr. Ministro de Estado*: Porque no es necesaria.) Entonces no tengo nada que decir, pero me parece que debiéra hacerse para evitar las dificultades que puedan ocurrir. Si S. S. no quiere hacer esa aclaracion, ¿por qué no se ha seguido la redaccion del tratado de 1885? ¿Qué inconveniente hay en ello? ¿Por qué se ha variado de esa manera tan insistente, no solo en el artículo relativo á las provincias de Ultramar, sino en el artículo separado? Si se trata solo de los súbditos y no de las mercancías, debia aclararse de modo que no ocurriera duda ni dificultad alguna en lo sucesivo.

De todos modos, conste que el Sr. Ministro de Estado de España declara en el Parlamento, y que así lo entienda Rusia antes de ratificar el tratado, que los productos rusos que vayan á Cuba y Puerto-Rico no tendrán trato de Nacion más favorecida ni gozarán en ningun caso la tercera columna del arancel.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Los señores Diputados que hayan seguido con atencion los debates acerca de los dos tratados, que se enlazan por la casualidad de haberse discutido uno inmediatamente despues del otro, no habrán dejado de observar una circunstancia especial. En el tratado con Italia habia un dictámen del Consejo de Estado, cuya conclusion final parecia diferir de la opinion del Gobierno, y en aquel expediente faltaba el informe de la Comision nombrada por el Ministerio de Hacienda para estudiar las relaciones comerciales entre España y otros países. De esos dos hechos han deducido los señores que han combatido el tratado con Italia la mayor parte de sus argumentos. La lógica les llevaba á tributarme toda clase de elogios, porque en este tratado el dictámen del Consejo de Estado es favorable al proyecto del convenio, y el dictámen de la Comision para el estudio del comercio internacional, le es favorable. Pero el Sr. Allende Salazar no quiere seguir esta regla de la lógica, y encuentra que donde el informe del Consejo de Estado era desfavorable á mi opinion, habia que apoyarse en él, y que donde me es favorable, allí no hay que apoyarse. De manera que esta contradiccion que resulta de lo que habeis escuchado, aun sin necesidad de atender al fondo del asunto, destruye el valor de la argumentacion de antes y de ahora.

En realidad, uno de los tratados cuyo expediente es más completo, es el de Rusia. No es su historia la que el Sr. Allende Salazar ha hecho. Lo que resulta del expediente del Ministerio de Hacienda, más que del de Estado, es una invitacion del representante de Rusia en Madrid para que no se quedara España sin relaciones comerciales con aquella Nacion; y la Comision de Hacienda, que preside el Sr. Albacete examinó las tres soluciones del expediente; y es tan completo lo que dice, que me sorprende que no haya sido en los labios de S. S. (que es justificado en sus críticas) un orígen de elogios para el Ministro de Estado. Porque las tres soluciones son: ó no tener tratado, ó tratar de prorrogar el que existia, ó hacer uno nuevo. Examinadas las tres soluciones, resulta que sería malo no tener tratado; que lo sería tambien tratar de prorrogar el que existia, y que era mucho mejor hacer otro tratado, obteniendo algo, como se ha obtenido. De modo, señores, que parece que este tratado era de aquellos que no habia por qué discutir; y como el Consejo de Estado acepta los argumentos que hizo la Comision para el estudio de las relaciones comerciales de España, me halagaba la idea de que no habia por qué estudiar esta cuestion de nuevo en las Cámaras, porque no habia necesidad de entrar en su exámen. Pero es más: la Comision, el expediente del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, los tres unánimes declaran que es verdad que este no es ningun tratado que abra nuevos horizontes al comercio; que no es más que una continuacion de los ensayos que se han hecho hasta ahora, que era lo que el Ministro de Estado decia en su Real órden de comunicacion; pero que en cambio España no hace sacrificios de ningun género, porque dice la Comision: «da ménos de lo que tiene comprometido con otros países, y obtiene en cambio todo el comercio de Finlandia en los términos que se le ha pedido;» y teniendo España una corriente comercial en el Báltico y un tratado de comercio y navegacion con Suecia y Noruega, era evidente que habia todas las ventajas para fortalecer estas corrientes celebrando el tratado con el Ducado de Finlandia, que al fin y al cabo no es de escasa importancia.

Pero el Sr. Allende Salazar tiene una preocupacion acerca de los prejuicios del Ministro de Estado, y dice que cuando yo hago un tratado, es un tratado librecambista, porque le hago yo. Su señoría no puede probar que realmente existen en este tratado los principios librecambistas; y vamos por partes acerca de este punto. ¿Quiere el Sr. Allende Salazar hacerme la justicia de creer que los tratados de comercio son contrarios, como principio, al sistema del librecambio? Absolutamente. Si esas ideas á que se refiere hubieran de informar ese tratado porque le haya hecho yo, ¿no cree S. S. que serian completamente distintas de las que aparecen en el tratado? Lejos, pues, de atender á mi punto de vista, yo me encuentro con un lecho de Procusto para el comercio y para la industria. Hay aquí un molde dado por la voluntad del país representado en Córtes, porque han sido el partido conservador y el liberal los que han creado ese molde, y si S. S. se apartara de esa preocupacion, veria cómo encuentran beneficios, en lugar de inconvenientes, en los tratados que yo he prorrogado, porque en primer lugar esa gran base de continuidad de los tratados hasta 1892 no es mia, y la otra base que me ha obligado á pedir autorizacion á las Córtes, es del partido conservador. Por consecuencia, lo que

viene haciendo el partido liberal es desenvolver una idea admitida por todo el mundo, aceptando la gran base que nos dió el partido conservador; yo no discuto si la base es buena ó mala; pero lo que sí digo es, que no habria ningun Gobierno que en el caso en que este Gobierno se ha encontrado, no hubiera hecho lo mismo.

Dejo á un lado las consideraciones políticas, que son muy importantes; dejo á un lado el pensar cómo se le puede decir á un país que aspira á entrar en relaciones comerciales con España, que no se quiere tratar con él, cuando se ha tratado con otros países y pide para él los mismos beneficios que hemos otorgado á otros. Eso no se puede decir á Italia, ni á Rusia, ni á Holanda; eso no se puede decir á ningun país; y la prueba de que esto es exacto, está en el ejemplo que voy á poner, y que puede completar el razonamiento.

Cuando España ha dicho: «mi industria está protegida con tal derecho en el arancel; mi agricultura lo está con tal otro,» el interés que puede tener España es ensanchar y aumentar sus relaciones comerciales sobre esta base de su arancel, con el mayor número de Naciones posible que quieran aceptar esas condiciones.

Nosotros no vivimos bajo el régimen de las relaciones con una sola, ni con dos, ni con tres Naciones, y precisamente este fué el argumento que prevaleció cuando nuestro tratado con Inglaterra, porque se recordará que entonces se decia que las mercancías inglesas venian por la vía de Francia, lo cual nos perjudicaba, porque no disfrutábamos de las ventajas del convenio. Pues bien, este razonamiento es aplicable á todos los países, y desde el momento en que nosotros no modificamos el arancel, y este Gobierno no lo ha modificado, antes por el contrario, yo he declarado otras veces, y lo repito hoy, que entiendo que el convenio comercial de 1884 no se variará, ni yo he de intentar variarlo hasta 1892, realmente mis ideas y mi modo de pensar no tienen para qué intervenir en esta cuestion.

Hay, sin embargo, una Nacion en condiciones distintas de las demás respecto de nosotros, y esa Nacion es Portugal, con la cual hay razones especiales para tener que tratar de otra manera que con las demás; pero S. S. ha visto que yo no he querido hacer el tratado con Portugal, y que antes de hacerle he querido oir á los Diputados de las provincias fronterizas, porque lo que tenemos nosotros con Portugal es un comercio local, un comercio de frontera de tierra, es una mezcla tal de intereses, que no se parecen á nada, y esto me ha hecho creer que el tratado con Portugal no debe equipararse con ningun otro.

Ha hablado S. S. de mis ideas librecambistas, y hasta supone S. S. que yo he abdicado de ellas en algunos puntos. Yo no pienso abdicar de mis ideas, y para mí sería una vergüenza si por estar yo en este banco, y si por tener en contra mia la opinion pública, porque me fuera adversa, viniera ante el Parlamento á plegar mi bandera. No, yo no puedo hacer eso; si hay otros hombres en Europa que pliegan su bandera ante las exigencias ó la conveniencia de mantenerse en el gobierno, yo no haré eso; primero, porque no puedo prestarme á ello, y despues, porque mi partido no puede pedirme que lo haga, y si me lo pidiera, yo no accederia. Yo puedo decir hoy lo que dije el otro dia, y repito: cuando mis amigos crean que, no ya la personalidad, sino las ideas que represento, les estorban en este sitio, le despejaré. Por lo demás, S. S. comprenderá, y me dará la razon, que si no creo en la eficacia de ciertas soluciones, no tengo por qué aceptarlas. ¿No tengo yo el deber de la sinceridad? ¿no tengo el deber de ser sincero en este sitio? Pues ese deber me enseña que no se mejora la situacion de España con remedios empíricos; esto me enseña mi deber; lo que no sé yo es si todos tendrán la franqueza de confesarlo con la energía con que yo las acepto. En esta cuestion de la ley de 1883 sobre aplicacion á las provincias de Ultramar de los tratados de comercio, confieso que hay algo que no entiendo.

Hay aquí una concepcion completamente distinta en muchos señores, de la que yo tengo. No sé si llegará tambien á los Cuerpos consultivos; pero quisiera explicarme con claridad, y puedo hacerlo ahora, puesto que nada tiene que ver esa cuestion con el tratado que se está discutiendo. Hay en el Sr. Allende Salazar un deseo de encontrar dificultades siempre que discute, y ya se lo hice notar en el dia de ayer. Yo creo que las cosas resultan más claras entendiéndolas lisa y llanamente. ¿Qué dice el art. 19 del tratado anterior con Rusia? Dice en su párrafo 1.°: «Rigiéndose las provincias españolas de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado sino con arreglo á su legislacion.» Lo mismo dice el tratado actual. Párrafo 2.°: «Los súbditos rusos gozarán en aquellas provincias los mismos derechos é inmunidades que los demás extranjeros, en lo que concierne á su residencia, á la posesion de los bienes y al ejercicio de su profesion ó industria.» Párrafo 3.°: «Las mercancías rusas importadas en aquellas provincias pagarán los mismos derechos que las de las Naciones que no tengan arancel convencional con España.» (*El Sr. Allende Salazar*: Esa es la diferencia.) Pues la diferencia ahora es favorable á España, porque de estos dos párrafos se ha hecho uno para decir, como dice el art. 23: «En lo que concierne al comercio, la industria y la navegacion, gozarán los súbditos rusos en estas provincias del trato que el régimen especial concede ó conceda á la Nacion más favorecida.» Jamás en ningun tratado se ha usado de la palabra *comercio*; la que se usa es la de *buque* ó la de *pabellon*. (*Un Sr. Diputado*: O comercio.) No se ha usado la palabra *comercio*, yo no la he visto usada nunca. Por consecuencia, esta disposicion se aplica á actos de todo género.

Para ello se ha hecho esta redaccion con el objeto de huir del equívoco que hay en estas cuestiones de Ultramar, y con el de que nunca se trate de encontrar detrás de ella una diferencia como la que ha sido objeto de la discusion de este tratado.

Habia empezado á tratar esta cuestion de las relaciones comerciales con Ultramar; pero tal vez esto llevase á la Cámara un poco más lejos en la atencion que me dispensa, de lo que realmente esta cuestion exige, puesto que no está relacionada con este tratado; pero yo afirmo que el art. 3.° de la ley de 1883 se refiere á los productos, y refiriéndose á los productos, no se refiere á la bandera ni á la navegacion, que son dos cosas distintas.

El producto tiene escalas en el arancel, y la navegacion se refiere exclusivamente á las relaciones del pabellon con la mercancía. Por consecuencia, desde el momento en el cual las provincias españolas del

seno Mejicano han hecho un tratado con los Estados-Unidos, ó el Gobierno español lo ha hecho en su nombre, en esta cuestion de la bandera, el interés de aquellas provincias está definido y satisfecho. Lo que no se podia hacer era darles el arancel de la Península, ó el arancel de un tratado, sin estipular esa ventaja; pero la cuestion relativa á la cláusula de Nacion más favorecida en cuanto al envío de las mercancías, es una cuestion como la planteó el Sr. Nicolau, es una cuestion para nosotros que está resuelta en la ley de relaciones comerciales con la Península, lo cual no constituye un perjuicio para ellas.

Una observacion me resta que hacer. Las palabras que se emplean en la Real órden del Ministerio de Hacienda trasmitiendo al de Estado el dictámen de la Comision de comercio sobre el tratado, y la Real órden relativa al informe del Consejo de Estado, hablan de las ventajas concedidas á las frutas verdes españolas, porque están en las tarifas que fueron comunicadas y en las actas que sirvieron para la negociacion de ese tratado. Como los derechos allí señalados son inferiores á los consignados en los tratados de Suecia y de Noruega, de ahí las indicaciones de la Comision, y de ahí tambien el que no hayan aparecido en las tarifas anejas á este tratado.

Otra observacion que, aunque está comprendida en las anteriores, tiene bastante importancia para que yo me haga cargo de ella ahora, es la que se refiere á la exclusion que hizo Rusia relativamente á los territorios de Suecia y Noruega por la proximidad que tienen con el Imperio. Dice S. S. que yo debia haber hecho eso respecto á Portugal. Su señoría tiene razon, salvo que yo no creo que se podia hacer en este tratado. Yo creo que eso se debe hacer como base de todos los tratados; pero como hemos celebrado un tratado con Francia, y la extensa frontera terrestre que con esa Nacion tenemos nos coloca en una situacion especial, eso debe arrancar del tratado con Portugal, y tomarlo como base para extenderlo á los demás que puedan celebrarse. Ahora hubiera sido inútil hacerlo, y además de inútil hubiera sido perjudicial, cuando no estando negociado con Portugal, no tiene el Gobierno una fórmula concreta en virtud de la cual pudiera hacer esa excepcion. Yo aspiro á que la tengamos, yo aspiro á establecerla, y entonces los deseos y las aspiraciones de S. S. quedarán satisfechos, porque yo creo que aparecerá en las estipulaciones que firmemos con el vecino Reino de Portugal.

Con esto termino las observaciones que me proponia oponer á las corteses y atentas con que S. S. ha discutido el tratado.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Seré muy breve en mi rectificacion.

Lo primero que debo hacer constar es, que rechazo suavemente una especie de cargo, ó un cargo verdadero, que S. S. me ha dirigido respecto á seguir ó no las prescripciones de la lógica al tratar estos asuntos. Es preciso no olvidar que la Comision nombrada para estudiar el comercio internacional con las provincias de Ultramar hace algunas indicaciones respecto de esto y pide una rebaja en algunas partidas.

Pero en realidad, yo no quisiera hacer más que dos rectificaciones. La una es referente á la pregunta que S. S. se ha servido hacerme respecto á si los tratados conducen ó no al libre cambio. Realmente en este punto creo que estamos de acuerdo, así como en que la realizacion de algunos en momentos determinados puede marcar una tendencia mayor ó menor en este sentido.

Pero S. S. ha hecho una declaracion de importancia, y es, que sabe que está reñido con la opinion pública por razon de sus opiniones, opiniones que yo no he criticado; primero, porque las defiende con pleno convencimiento, y segundo, por la constancia con que las mantiene siempre S. S. Lo único que yo deseo hacer constar es, que esas declaraciones en ese sitio son peligrosas, porque conducen al resultado que S. S. ha indicado, y es el de que el Ministro esté divorciado con la opinion pública. Con efecto, cuando se hacen esas declaraciones en ese sitio, y lo mismo sucederia si se hicieran en sentido completamente contrario, es decir, en el de una proteccion radical que yo tampoco juzgo conveniente, lo único que se consigue es estar completamente divorciado de la opinion pública. Por lo demás, en lo que se refiere á las frutas, yo debo decir á S. S. que no he comprendido bien á qué tarifa de las que están en el expediente de Hacienda se referia S. S. ¿Es á la tarifa general rusa? (*El Sr. Ministro de Estado*: A las tarifas de Finlandia.) ¡Ah! ¿A las tarifas de Finlandia? Pues ¿por qué no se han incluido en las tarifas convencionales? Si era una ventaja, ¿por qué no se consolidaba de esa manera?

Yo entendia que, segun el informe de la Comision nombrada para estudiar el comercio internacional, se referian á la tarifa internacional rusa y que iba á hacerse algun convenio especial, cosa que á mí me extrañaba muchísimo, dada su legislacion arancelaria.

Y voy á terminar. De este debate ha resultado una cosa de importancia, puesto que hemos llegado á un resultado práctico, y bien puede decirse que el tiempo que en él hemos invertido ha de ser provechoso para los intereses del país. En dias anteriores hemos discutido ligeramente, y hoy lo hemos hecho de una manera concreta, lo que se refiere á las provincias de Ultramar. Alguna diferencia nos separaba respecto al modo de apreciar la redaccion del art. 23; pero el Sr. Ministro de Estado ha hecho una declaracion que yo quisiera que constara y que se tuviera presente antes de la ratificacion del tratado. El Sr. Ministro de Estado ha declarado en el Parlamento, y lo hará saber á Rusia, que por este convenio no gozarán las mercancías rusas las ventajas de la tercera columna del arancel de Cuba y Puerto-Rico.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en Madrid el dia 2 de Julio de 1887, prévio un acuerdo entre los dos países, que se consignará en protocolo especial, y en el cual, para acreditar que los alcoholes que se introduzcan en España con arreglo á este tratado son de fabricacion y orígen finlandés y no rusos, se deberá hacer constar que España exigirá, como prueba de que el alcohol ha sido fabricado en Finlandia con aguardiente bruto finlandés, el duplicado *drawback* expe-

dido en Finlandia y visado por los cónsules de España en dicho país. Todo alcohol que no presente este requisito no será considerado como alcohol finlandés, y por lo tanto, no gozará las ventajas de la segunda columna arancelaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63 sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem, y* Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem.*)

Se procede á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° El ejército constituye una institucion nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitucion y las leyes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo hay varias enmiendas.

Se va á dar lectura de la del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Antes de las «disposiciones generales» se escribirá la siguiente «disposicion preliminar:»

«Se autoriza al Gobierno para publicar las leyes necesarias con objeto de constituir el ejército en la parte referente á las disposiciones de esta ley.

Antes de publicar dichas leyes, el Gobierno oirá á los Centros consultivos superiores del ejército, y una vez publicadas, dará de ellas cuenta á las Córtes si estuvieran reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con expresion clara de todos aquellos puntos en que se hayan modificado, ampliado ó alterado en algo los informes articulados por dichos Centros consultivos; y no empezarán á regir como leyes ni producirán efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Las disposiciones de la ley constitutiva del ejército se interpretarán respetando todos los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército, y en el mismo sentido se redactarán é interpretarán sus leyes complementarias.»

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1888.=Félix Suarez Inclán.=El Conde de Heredia-Spínola.=Antonio Dabán.=Adolfo Merelles.=Vicente Quiroga.=Octavio Cuartero.=Antonio Vazquez Queipo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, con verdadera satisfaccion mia se reanudan los debates sobre el proyecto de las reformas militares, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, que con ellas tiene el Sr. Ministro el propósito de porreorganizar los cuerpos armados y de evitar los inconvenientes y los perjuicios que se advierten; pero al mismo tiempo que tengo esta complacencia, es para mí motivo de disgusto, y para vosotros una gran molestia, el que yo sea quien inicie estos debates, no teniendo fuerzas ni conocimientos ni preparacion, lo cual os ha de causar fastidio y hastío. He visto tambien con verdadero contento que los indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro han tratado de llevar á cabo transacciones que hicieran viable el proyecto y que respondieran á los propósitos á que se encamina; pero asimismo en este punto tengo el sentimiento de que en lo fundamental, en lo esencial, en lo que afecta á los intereses del ejército, esas transacciones, ó no se han conducido á feliz término, ó se han desdeñado.

Digo que lamento que cuando el Sr. Ministro de la Guerra presentábase como reformista y llevaba la alarma al seno de las familias con el servicio militar obligatorio, de repente y por medio de una brusquedad inusitada verifique un retroceso, y un retroceso grande, hasta el extremo de aumentar los males de la redencion, si males la redencion tiene, como muchos aseguran; porque si la redencion hasta ahora estaba al alcance de determinadas familias, las transacciones que por ahí se anuncian, aun cuando yo no las veo todavía dibujadas en el dictámen, si llegan á realizarse y á constituir el nervio de la ley, harán que pocas, muy pocas serán las familias de una riqueza suficiente para eximir á sus hijos del servicio militar.

Deploro el proceder de la Comision en este particular; porque cuando se introduce en el proyecto reforma tan sustancial, que mina su pensamiento por sus cimientos; cuando se hace un proyecto nuevo, aun la Comision mantiene su dictámen primitivo, y nosotros no sabemos si es verdad lo que se dice, si hay seriedad en las conferencias de que se ha hablado, ó si todo es un castillo de naipes con el cual se va á engañar á la opinion del país. Lo prudente, lo natural, lo parlamentario, lo lógico, para que el país supiera á qué atenerse, era que hubiérais empezado por retirar ese dictámen que vosotros ya no defendeis, que creeis que es injusto, que es infundado, porque de esa manera podríamos discutir el dictámen nuevo.

Y, señores, en la serie de las lamentaciones, aun cuando quizá me llameis Jeremías, he de exponer una

que profundamente se arraiga en mi ánimo. Las noticias que, no sé por quién, se han extendido y se agrandan, suponiendo en ciertos elementos determinadas actitudes, valen la pena de que se diga sobre esto lo que pueda haber, aun cuando el país no lo necesita, porque esos elementos, esos particulares ó esas clases en su historia han dado tantas pruebas de abnegacion y de patriotismo y de respeto á la ley y á las autoridades, como habeis podido dar vosotros, señores de la Comision, y como haya podido dar el mismo Parlamento á la Constitucion que otro Parlamento ha proclamado y que hoy nos rige. No queriendo ahondar más en este tema, porque las personas ó las colectividades á que me refiero no lo hán menester, desde luego me propongo entrar en el exámen de cada una de las partes de la enmienda que tengo la honra de defender. Cuando dias atrás he leido vuestro dictámen, y no sé si es vuestro dictámen ó no, porque aquí discutimos sobre hipótesis, advertí, y eso lo advierte el más torpe, que el proyecto no tiene el desarrollo que necesita para su cumplimiento y ejecucion, ó requiere una serie de leyes, oidlo bien, una serie de disposiciones legislativas que exigen la aprobacion de las Córtes, si es que no se quiere usar del sistema de autorizaciones, ahora en boga más de lo debido. Para que no dijéseis que tenía criterio obstruccionista, para que no dijéseis que proponia el sistema que pudiera retardar más la realizacion de la obra del Sr. Ministro de la Guerra, empecé por proponer una autorizacion al Gobierno con el objeto de que se presenten aquí las leyes antes de que se ejecuten. Me llama sobremanera la atencion que cuando el proyecto del ilustre Sr. Ministro de la Guerra tiene las condiciones que en él descubro, y no es más que una serie de bases, pretendais que su desenvolvimiento se pueda llevar á término por medios reglamentarios, arrancando á las Córtes las atribuciones que nadie en esta Cámara pretenderá arrebatarles, ménos vosotros, señores de la Comision, que el partido conservador, tanto nosotros como los demás partidos; porque á liberales, ningun partido de los que tienen cabida en este Parlamento puede ganarnos.

Mas para que no creais que estos mis asertos son declamaciones vanas, empezaré por deciros que el proyecto que discutimos adolece de omisiones que yo no acierto á comprender, aun á pesar de ser lego en la materia, y que quizá los doctos se expliquen ménos, cuales son las relativas á la organizacion del Ministerio de la Guerra y á esos generales que en uno de los primeros artículos del dictámen se llaman inspectores generales á las órdenes del Sr. Ministro. ¿Cuáles van á ser las atribuciones del Ministerio de la Guerra? ¿Cuáles sus funciones propias? El Ministro de la Guerra, como hoy acontece en la mayor parte de los países, tomando por norma los países ó los pueblos militares más adelantados, ¿va á ser solo un administrador del ejército, va á limitar sus funciones á lo relativo á la administracion del ejército, creando á su lado un gran Estado mayor que prepare el ejército en tiempo de paz para la guerra, ó, por el contrario, vais á seguir con la organizacion actual, siéndolo todo el Ministro de la Guerra y confundiendo atribuciones que no se confunden hoy en la ciencia militar? Y en este órden de omisiones, encuentro una que no sé á qué obedecerá, y es la relativa al cuarto militar de S. M. el Rey. Cuando cuidadosamente he observado la legislacion de todos los países, y advierto que en la misma Francia el Presidente de la República tiene su cuarto militar, no alcanzo por qué vosotros habeis padecido ese olvido, á no ser que uno de esos inspectores que han de estar á las órdenes del Sr. Ministro de la Guerra ejerza las funciones de jefe del cuarto militar de S. M.

En punto á deficiencias, vuelvo á preguntaros: ¿cómo vamos á entender eso de los inspectores generales? Al dar su aquiescencia y su aprobacion las Córtes, ¿qué es lo que legislan, qué es lo que disponen, qué es lo que resuelven? ¿Es que el Sr. Ministro de la Guerra va á tener seis ayudantes de la clase de tenientes generales? ¿Es que vamos á suprimir las Direcciones de las armas, cuerpos é institutos militares? Pues si es esto último, tened la franqueza de decirlo y sabremos á qué atenernos.

Al lado de estas deficiencias, yo, que tengo ciertas aficiones á algunas materias jurídicas, encuentro otras demasías, como son todas las que afectan al matrimonio de los militares. No sé si del banco de la Comision ó de qué parte ha salido la afirmacion de que nadie discute el artículo relativo al matrimonio de los militares. Cuando yo oia esta aseveracion, mi tristeza subia de punto, porque, permítamelo la Comision, permítamelo el Sr. Ministro de la Guerra, no he leido ningun artículo en su proyecto ni en proyecto alguno con ménos fundamento, ni he visto tampoco ningun artículo tan en contradiccion con la base 3.ª del Código civil que acabais de aprobar vosotros, señores Diputados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia reconocia que viviendo en un país católico como éste, no se puede legislar en materia de matrimonio sino con gran circunspeccion, respetando los derechos de los católicos y armonizando los principios del partido liberal con las exigencias religiosas, y el Sr. Ministro de la Guerra, de plano, sin tomar en cuenta la parsimonia del Sr. Alonso Martinez, parsimonia que responde á las necesidades del hombre de Estado, establece, porque sí, un verdadero impedimento impediente, y hasta insinúa la idea de que el párroco que autorice el matrimonio de militares sin tomar en cuenta ese impedimento, incurrirá en la pena que se señale en el Código penal. Yo, respecto de este particular, siento mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se halle presente, porque podria decirnos si está dispuesto á consignar esa pena en el Código. ¿Cómo, si con arreglo á la base 3.ª del Código civil el matrimonio entre católicos, celebrado con sujecion á las disposiciones del Concilio de Trento ha de ser perfectamente legal y válido en España, cómo se va á establecer penalidad en nuestro Código para aquellos párrocos que autoricen los matrimonios cumpliendo las disposiciones del Código civil? ¡Ah! ¿Para qué el Sr. Alonso Martinez ha seguido esas negociaciones oficiosas con la Santa Sede? Para que el Sr. Ministro de la Guerra entienda que puede faltar á todo lo pactado, á todo lo convenido, estableciendo las disposiciones que tenga por conveniente en las bases puestas hoy á discusion.

El Sr. Alonso Martinez, como hombre honrado y como hombre que sabe cumplir su palabra, ha convenido esa base para que esa base se cumpla, y mientras él se siente en ese banco, ningun otro señor Ministro se apartará de su criterio y de su modo de ver la cuestion en este punto.

Pero, señores de la Comision, respecto del matri-

monio, advierto que quereis nada ménos que derogar toda la legislacion civil de España en cuanto á los bienes de los cónyuges. ¿No decís vosotros que para que los segundos y los primeros tenientes contraigan matrimonio se necesita que constituyan un depósito, ó un no sé qué, de 40.000 pesetas? Si seguís por ese camino, absolutamente nada conseguireis, si no revocais toda la legislacion civil en materia de bienes de la familia, á no ser que querais que ese depósito no sea susceptible de gravámen ninguno, de hipoteca, ni de enajenacion. Si ese depósito no ha de ser susceptible de gravámen, de hipoteca ó de enajenacion, el Sr. Ministro de la Guerra, por medio de estas bases, no solo pretende legislar sobre la organizacion del ejército, sino anular el derecho civil español. ¿No conoceis, señores de la Comision, que aun cuando esa fianza, constituida en bienes inmuebles ó en muebles, mereciese los privilegios dotales, con lo cual tendria la situacion más privilegiada que pudiera tener, en virtud del art. 188 de la ley hipotecaria, con el consentimiento del marido y de la mujer podria venderse ó hipotecarse y aplicarse al pago de deudas? Pues si no teneis alientos bastantes para pedir que se derogue en este punto la legislacion civil que acabais de aprobar dias pasados, vereis como se establecen á la sombra de ese artículo, si ese artículo llegara á ser texto de ley, casas de usura en las cuales se prestaria por tres ó cuatro dias á los oficiales que intentaran contraer matrimonio las 40.000 pesetas para que al cabo de esos tres ó cuatro dias, simulada una deuda, se acudiera al Juzgado y devolviera el militar, con el consentimiento de su mujer, ó solo con su asentimiento, aquella cantidad que debia; pero despues de que el usurero hubiese realizado el negocio de prestar durante tres dias 40.000 pesetas y conseguido un lucro de 300 ó 400. ¡Buen negocio, Sr. Ministro de la Guerra! Si yo poseyera un capital de 40 á 80.000 duros, y tales aficiones tuviera, lo dedicaria á eso, porque creo que en ningun otro negocio podria conseguir resultados más felices que en el de que se trata.

Respecto al fondo de la cuestion, á la cuestion de moralidad, diré que, si un primero ó un segundo teniente del ejército no dispone de las 40.000 pesetas y su vocacion le lleva al matrimonio, se dedicará á raptor de mujeres ricas, ó en vez de casarse establecerá uniones convencionales.

Si el Sr. Ministro de la Guerra examina esto, y creo que á S. S. no se lo han advertido los jurídicos que hay á su lado, hará que semejante artículo desaparezca del proyecto, resultando que ese principio matrimonial que se consideraba como inconcuso, se habrá borrado, bien por la indicacion que hago ó por virtud de una enmienda que tendré el honor de presentar si al caso llegamos.

Viniendo ya al punto concreto de mi enmienda, voy á demostraros que vuestro dictámen no contiene más que una serie de bases que necesitan para su aplicacion varias leyes, pues no bastan medidas reglamentarias. Yo he leido ese proyecto y he visto que en un solo artículo se dictan todas las disposiciones para la organizacion del Consejo Supremo de la Guerra. ¡Dichoso y feliz sería el Ministro de Gracia y Justicia si en un solo artículo pudiera incluir las disposiciones necesarias para la organizacion del Tribunal Supremo ó de las Audiencias territoriales! Yo he visto que en un solo artículo organiza's la Junta superior consultiva de Guerra, dándole atribuciones, no solo consultivas, sino gubernativas ó judiciales, como son las que se refieren á los retiros, y que en otro manteneis la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, lo cual significa una redundancia en el proyecto, si es que la Junta superior consultiva de Guerra no debiese desaparecer de la lista de esos Consejos, más ó ménos útiles á juicio de uno de los individuos que se sientan detrás del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suarez Inclán, los términos de la enmienda de S. S. son en verdad sumamente latos, y permiten, por tanto, una gran amplitud en el discurso de apoyo de esa enmienda sin exceder los límites de la materia objeto de la enmienda misma; pero, en fin, no permiten, aun con la latitud de esos términos mismos, un nuevo discurso sobre la totalidad, é impugnar, no solo el sentido general del dictámen que se examina, sino tambien disposiciones particulares del proyecto.

Su señoría establece en esta enmienda cierto número de bases á las cuales entiende que debe acomodarse la ley; S. S. quiere además que se autorice al Gobierno, y en realidad es una especie de nuevo dictámen del que se examina, para hacer las leyes necesarias sometiéndolas á unas bases que vienen propuestas en la enmienda. Apoye S. S. enhorabuena esas bases, pero no discuta la totalidad, ya tan discutida, como el Congreso recuerda perfectamente.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, acato las órdenes de S. S., pero quisiera demostrar, que aun cuando he de ceñirme en absoluto á la materia de mi enmienda, con arreglo á ella me veo en la precision de probar que muchos de los puntos que solo se esbozan en el proyecto de ley que se discute, necesitan otras leyes complementarias. De todas suertes, prometo á S. S. ser lacónico, ser sucinto en esta parte de mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así se lo ruego á S. S., porque ya sé yo que dentro de todo debate caben muchos episodios y digresiones, que el orador, de buena fe, puede considerar indispensables, como de seguro los considera S. S.; pero se trata de una enmienda, y hay que ceñirse á la materia de la enmienda misma; de suerte que S. S. puede justificar el acuerdo que propone, puede justificar que, antes de publicar esas leyes, el Gobierno tiene necesidad de oir á los Centros consultivos, etc., etc.; pero todo esto partiendo del estado actual del debate, y el estado actual es, que se ha discutido tres meses la totalidad del proyecto. Ruego á S. S. que tenga presente esta consideracion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Queria además, Sr. Presidente, dar alguna amplitud á mi discurso, porque como vengo animado de un gran espíritu de transaccion, y la Comision y el Sr. Ministro se sienten estimulados por el mismo espíritu, nuestros pensamientos han de encontrarse y confundirse á la manera de las electricidades contrarias, que se atraen con avasallador impulso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; pero la accion de la electricidad, Sr. Diputado, por lo mismo que es tan viva y suele ser tan eficaz, conviene que sea rápida. (*Risas.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): En muy pocos artículos se quiere condensar toda la materia referente al reclutamiento y reemplazo del ejército, y

en esos artículos consignados en el proyecto del señor Ministro de la Guerra se reconoce la razon con que yo he presentado mi enmienda, porque no tiene S. S. más remedio que referirse á la ley vigente, diciendo que se copiará éste y el otro artículo de la ley de reclutamiento y reemplazo de 1885. Igual consecuencia deduciría de lo que segun el rumor público sucede, y es que el Sr. Ministro de la Guerra confiesa por medio de sus actos que algo se le ha olvidado, y se apresura á admitir bastantes enmiendas presentadas por el Sr. Dabán, encaminadas á consignar en la ley de S. S. lo que á esa ley le falta.

En muy pocos artículos se reune asimismo lo relativo á la division militar, y en este asunto S. S. se encuentra en disidencia con la Comision que ha emitido dictámen; porque mientras S. S. reducia las regiones militares de España á ocho, sin contar las seis Capitanías generales que se respetan ó se crean, la Comision corta por lo sano, y da una autorizacion personal á S. S. para que divida á España en el número de regiones que mejor le cuadre; y esta es una autorizacion que el Congreso no puede conceder á S. S.; este es un punto en que S. S. debe aclarar la ley ó traer otra ley complementaria, porque al solo anuncio, no hace todavía dos años, de que se iba á alterar la division territorial de España en lo militar, levantóse la opinion pública fuerte é imponente en determinadas localidades sobre si la capitalidad de una parte de Andalucía habia de continuar en el último baluarte del Imperio musulman, ó por el contrario, se habia de establecer en el punto de avance en que los mahometanos colocaron su Imperio bajo el mando de Abderraman I.

Cuando esto se presenta de tal manera; cuando solo por el traslado de unos escuadrones desde una poblacion á otra se crean conflictos de órden público, por grande que sea la autoridad del Gobierno de mi partido, y yo me complazco en reconocerla, porque tiene á su lado la mayor parte de la opinion del país, no es bastante para que sus resoluciones sean acatadas con el más profundo respeto y en silencio. Se necesita un acuerdo de las Córtes; se necesita que las Córtes determinen la division militar; que resuelvan cuál es la poblacion que debe ser preferida para establecer en ella la capitalidad respectiva; se necesita que los que sean perjudicados sepan que lo han sido porque el voto del país considera que su situacion los coloca en condiciones de inferioridad respecto de otros pueblos. Y no creais que trato de establecer un precedente nuevo, porque las Córtes de 1822 han sido llamadas á entender en lo que afecta á la demarcacion militar.

En ningun artículo, porque de eso hace caso omiso, habla S. S., ó preceptúa ó determina cuál ha de ser la plantilla de los institutos armados y de sus auxiliares. Solo conozco un artículo en que se dice que las plantillas se fijarán con arreglo á la cifra del presupuesto; y eso da un cúmulo tal de facultades, concede tales atribuciones al Gobierno, que yo considero sumamente peligroso que esas atribuciones y esas facultades salgan de las Córtes sin que las Córtes sepan á qué atenerse; porque aun cuando nada fuera de temer en S. S., cuya ilustracion y cuya rectitud de opiniones soy el primero en reconocer, pudiera venir otro Ministro de la Guerra que dedicara al pago de los generales, jefes y oficiales el 80 por 100 del presupuesto, con lo que habria cumplido la ley constitutiva del ejército, y eso no puede ser ni se puede otorgar.

En un artículo solo trata S. S. de lo que se refiere á un Cuerpo de las mejores tradiciones, y cuyo nombre va unido á grandes glorias nacionales; en un artículo solo pretende S. S. dar organizacion distinta de la vigente al cuerpo de Estado Mayor, y crear un servicio que le sustituya; pero S. S. no nos dice cuáles van á ser las funciones de ese servicio, ya en los cuerpos de ejército, ya en el gran Estado Mayor; y yo pregunto: ¿para qué se hacen las leyes, de que sirve el Parlamento, para qué estamos aquí, si el Gobierno, por medio de atribuciones tan amplias como esta, puede hacerlo todo, absolutamente todo. Lo mismo digo respecto de los ascensos. Considero que una y otra materia son de grandísima importancia y merecen detenido exámen.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene sin duda el mismo pensamiento que yo. Yo he sido quizás el primer admirador de la decision, del arranque, del brio con que S. S. acometió las reformas militares. Claro es que este entusiasmo se amortiguó un tanto al leer el articulado de su proyecto; pero por de pronto en la idea inicial, en el proyecto fundamental, yo estoy de acuerdo con el dignísimo señor general Cassola. Su señoría ha soñado, despierto lo mismo que yo he soñado durmiendo. Su señoría, admirando la laboriosidad industriosa de los catalanes, la constante perseverancia de los aragoneses y navarros, la firmeza de los castellanos que surcan los campos con sus arados antes que el sol los ilumine con sus rayos para no abandonar la labor hasta que el crepúsculo vespertino ha cedido su puesto á la noche; el heroismo envidiable de los gallegos y asturianos, que envueltas sus casas entre las nieves, destrozados y deshechos sus ganados, conservan fuerza bastante para hacer producir á un suelo ingrato; las risueñas riberas del Furia y del Genil todavía trabajadas por gentes que recuerdan lo que fué el imperio árabe en España, ha creido que recogiendo todos esos elementos, puede haber una gran base de riqueza patria, aun cuando sea abandonando por un momento los derroteros del libre cambio y prescindiendo de los idilios y de los optimismos del Sr. Ministro de Estado; el señor general Cassola, flotando su imaginacion sobre el lago de plata que se llama mar Mediterráneo, ha puesto sin duda los ojos en la hermosa Italia, madre de nuestra Patria, á donde hemos llevado nuestra gloria al par que todas las desgracias de las luchas intestinas; ha visto como ha llegado á su unidad, esa unidad que admira toda Europa, y á su engrandecimiento en todos los órdenes, y mirando á España, ha querido conseguir lo mismo siguiendo las huellas que nos trazaron el Cardenal Cisneros y el testamento de Isabel la Católica, y para todo eso quiere organizar un ejército poderoso y bien cimentado.

Pero ¡ah! Sr. Ministro de la Guerra, esos ejércitos no se organizan llevando en su seno el disturbio, la desorganizacion y la envidia, ó el encono de unas clases contra otras. Los ejércitos hoy no se organizan como se organizaban en la Edad Media en que al toque de la campana del señor, todos aquellos que tenian con él relacion por el lazo de la propiedad territorial, acudian en su ayuda y le seguian, y eran bravos, porque la sangre española se conoce siempre, y porque tenian que cumplir el deber que el alimento les imponia. Hoy los ejércitos y la disciplina se con-

siguen reforzando el compañerismo y el mútuo cariño de unos indivíduos con otros, de unas armas con otras, y en este punto, aun cuando yo reconozco que los deseos del Sr. Ministro de la Guerra son superiores á todo encomio, S. S. ha estado sumamente infeliz, quizá porque no ha tenido tiempo para trazar los últimos perfiles de sus proyectos, quizá porque lo que en un principio creyó S. S. que obedecia á un buen sistema de organizacion al examinarse y recibir el juicio de las personas imparciales, resulta contrario á aquellos propósitos de S. S.

Yo no quiero el encono de unas armas contra otras, ¡cómo lo he de querer! yo no quiero que se hable en nuestra Patria, no aquí, pero tampoco en los periódicos, de odios y rivalidades entre estos cuerpos y los otros; yo puedo asegurar á S. S. que no hay un indivíduo en todos los cuerpos especiales que deje de apetecer las mayores ventajas para las armas generales y que no renunciara á sus privilegios si de ellos disfrutase en perjuicio de sus compañeros. Y digo esto, Sr. Ministro de la Guerra, porque esos artículos que antes he citado, los referentes al Estado Mayor y á los ascensos, á los ascensos, más que de S. S. de la Comision, significan una antítesis y un antagonismo entre las clases del ejército. Sé que S. S. ama con entrañable cariño á todas las armas y cuerpos del ejército; sé que S. S. desea que el cuerpo de Estado Mayor lo considere como un padre; pero S. S. no ha tenido habilidad bastante para manifestarle ese cariño en forma adecuada á los sentimientos paternales. Mientras yo vea que al cuerpo se llevan elementos extraños y que esos elementos han de tener la diferencia que representa el diploma y el sueldo del empleo superior, de modo que parezca que hay vencedores y vencidos, que hay privilegiados y párias, no creo que pueda llegarse al hermoso fin de organizar el ejército.

El cuerpo de Estado Mayor, agradeciendo á S. S. sus propósitos, no puede vivir esa vida precaria; el cuerpo de Estado Mayor dirá á las armas generales: mi existencia ha ido siempre unida á la vuestra. Ahí teneis á ese valiente capitan Perez de Meca, que en el puente de Alcolea, á la cabeza del regimiento de Infantería del Rey, por no quedarse en su puesto recibió las primeras descargas, no de los enemigos, de nuestros hermanos del otro lado; ahí teneis al bravísimo coronel Ibarreta, que en una noche triste y lúgubre, en las cercanías de la capital de Navarra, supo conseguir y conquistar heróica muerte por llevar á la victoria los indivíduos que mandaba; ahí teneis á los bravos oficiales Alonso y Zea, que delante de las tropas de las armas generales en una encrucijada peligrosa del corazon de Valencia, recibieron la muerte antes que abandonar á aquellos bravos que constituian el nervio de la disciplina y del honor de las clases militares. Y cuando el cuerpo de Estado Mayor ostenta todos estos ejemplos, y otros muchos que pudiera citar, como los que citaria si no fuera por sonrojar al bravo brigadier Ochando, envidia de militares aguerridos y pundonorosos, y á otros tantos que están fuera de la Cámara; cuando el cuerpo de Estado Mayor lleva su sangre, la sangre de sus víctimas, unida á la sangre de las víctimas de las armas generales, ¡ah! no podeis decir sin injusticia grande que ese cuerpo procura maltratar á las armas generales al mantener sus derechos.

Yo doy por supuesto que el servicio en la forma en que S. S. lo establece, servicio desdeñado en las principales Naciones militares de Europa, porque no lo quiere Austria, porque no lo quiere Italia, porque no lo quiere Alemania, porque no lo quiere Rusia, porque una parte del elemento militar de Francia lo condena y desacredita, sea á pesar de todo la razon, el fundamento de la constitucion de un ejército, porque todos estén equivocados ménos S. S.; pero al organizar ese servicio, cuide, por lo ménos, S. S. de que en el Estado Mayor no haya oficiales de condicion rebajada, no haya oficiales extraños que se ostenten altivos sobre aquellos que adquirieron en una Academia cuantos estudios pueden exigirse, que corrieron el riesgo de sus personas en los campos de batalla, para decirles: vosotros con esos conocimientos, con todas esas preparaciones ¡ah! vosotros sois séres inferiores á nosotros, que tenemos el diploma y disfrutamos por llegar más tarde de una retribucion superior á la vuestra.

Y cuando vamos al sistema de ascensos, ¿qué he de decir al señor general Cassola? Yo propongo á su señoría, aunque indocto y lego, como he dicho antes, en todas estas materias, que establezca la unidad en todas las armas y cuerpos del ejército. Yo he oido embelesado, no hace muchos dias, al ilustre jefe del partido conservador defender las escalas cerradas de los cuerpos facultativos. Decia el Sr. Cánovas del Castillo: ¿por qué vais á abrir esas escalas? Esas escalas representan una tradicion; esas escalas representan toda la historia inmaculada de esos cuerpos; esas escalas son su honra; esas escalas son aquello que sus detractores dicen que les hace de condicion superior á las demás armas. Pues si tan buen resultado dan esas escalas, aplicadlas á las demás armas é institutos del ejército; que todos tengan escala cerrada, ninguno escala abierta. Lo que no comprendo ni por un momento, es que si la escala abierta ha dado peores resultados en las armas generales que la escala cerrada en los cuerpos facultativos, se haya de aplicar lo que se considera inferior en estos últimos para obtener la nivelacion de semejante extraña manera. El nivel se debe establecer siempre ascendiendo á lo mejor; el nivel nunca se debe buscar en lo que se reconoce peor. Pero en el camino que vosotros habeis emprendido con el Sr. Ministro de la Guerra, encuentro la solucion á ese problema dificilísimo de las recompensas del ejército. Yo oigo, y en vano pretendo que se me den las razones, que el dualismo es una cosa execrable que debe desaparecer. Yo defiendo el dualismo; no le he de defender ahora, porque no es esta la ocasion; pero cuando llegue el momento, aunque poco hábil y de ánimo poco esforzado, aquí estaré para defender las ventajas del dualismo para todos, con que se eviten los males y dificultades que en nuestra Patria suscita cualquier otro sistema de ascensos.

Pero dejando á un lado esta cuestion, sin perjuicio de tratarla cuando y donde quiera que se me llame, repito que en el camino emprendido por el Sr. Ministro de la Guerra, camino digno de toda loa, encuentro la solucion á este problema que se ha presentado tantas veces y que nunca se ha podido resolver de una manera satisfactoria. Vosotros estableceis cruces pensionadas para premiar servicios de guerra: podeis dar á estas cruces pensiones que representen la diferencia de sueldo con dos, tres ó cuatro empleos sobre el que disfrute el que á ellas se haga acreedor. Pues bien, yo lo que pido es que los indivíduos que tengan estas

cruces, cuando no haya medio de darles otras, porque alcancen el sueldo de coronel, puedan llegar á oficiales generales. De esta manera no direis que se introducen en el ejército todas las perturbaciones del dualismo, perturbaciones pequeñas, perturbaciones que limitais á decir que un coronel, por ejemplo, sea mandado por un comandante; de este modo desaparecerán todas las pequeñeces que vosotros quereis presentar como argumentos fuertes enfrente del dualismo. El que sea bravo, el que tenga condiciones de mando, el que tenga mayor ilustracion, el que tenga mayor competencia, ese estará á la cabeza del ejército, ese llegará á general de brigada, y aun á los más altos cargos en el ejército, para ventaja suya y beneficio de la Nacion.

Con esto juzgo que desaparecerá tambien uno de los obstáculos grandísimos que creais en uno de los artículos referentes á los ascensos, que yo no sé si prevalece ó no prevalece en vuestro criterio y dictámen, el cual consigna que no se pueda dar en tiempo de guerra ascenso sin vacante. Yo entiendo que la Nacion tiene que recompensar siempre las acciones heróicas, que en todo tiempo deben hallar el debido galardon en la madre Patria, y mucho más si con el sistema que yo he bosquejado en líneas generales no se aumenta de una manera indebida é insólita el número de oficiales en las condiciones en que hoy aparece en el ejército español.

Pero sea lo que quiera, y sin perjuicio de volver sobre este tema si la ocasion se presenta, como el tiempo va apremiando y mis fuerzas se agotan, voy á pasar al exámen del último punto comprendido en mi enmienda, que es el de los derechos adquiridos; y al llegar aquí, ruego al Sr. Presidente que se sirva suspender esta discusion por dos ó tres minutos para que pueda tomar algun descanso. Al cabo de este tiempo volveré á continuar mi discurso, y en diez minutos lo concluiré. Estoy sumamente fatigado, y desearia que la Cámara tuviera esta bondad conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son las siete ménos diez minutos; por consiguiente, tenemos diez minutos de sesion; pero en fin, yo creo que la Cámara accederá, sin entender que con esto se falta á lo establecido, y sin que considere que esto es prolongar indebidamente la duracion señalada de seis horas, á que S. S. descanse tres minutos y acabe luego en otros diez. (*Varios Sres. Diputados*: Mañana.)

Parece que la Cámara se inclina á que sea mañana.

Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas el *Bosque* y *Vulcano*, en Morata, á la playa de Parazuelos, al Sr. D. Miguel Muruve y al Sr. Gullon (D. Eduardo).

La que entiende en la proposicion de ley, declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Suances, al Sr. García Lomas y al Sr. Alvear.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu (Pontevedra) á Cangas de Morrazo, al Sr. Enriquez y al Sr. García de la Riega.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito de 300.000 pesetas, al Sr. Angulo y al Sr. Ibarra.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: Ruego á V. EE. se sirvan poner en conocimiento del Sr. Diputado D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que con esta fecha se traslada por esta Presidencia á los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion su deseo de que se remitan al Congreso el expediente y los autos de la competencia entablada entre el gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real y la Audiencia territorial de Albacete, á que se refiere la atenta comunicacion de V. EE. de 15 del actual, significándole al propio tiempo á dicho Sr. Diputado que los expresados documentos no se acompañaron al expediente remitido por la Presidencia en 31 del pasado Marzo, porque con arreglo á la ley, una vez resuelta la indicada competencia se devolvieron al Gobierno de provincia y Audiencia de donde respectivamente procedian, á fin de que la autoridad á cuyo favor fué aquélla resuelta, pudiera seguir conociendo en el asunto que la motivó.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Con el objeto de satisfacer la reclamacion hecha por el Diputado Sr. Garrido Estrada, referente al expediente del cable de las Baleares, en Real órden de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«El Diputado Sr. Garrido Estrada ha pedido en el Congreso el expediente que ha producido la Real órden reclamando el crédito extraordinario de 369.000 pesetas para establecer un cable submarino entre Jávea é Ibiza; mas como quiera que el expediente original obra en ese Ministerio de su digno cargo, á donde fué remitido para la reclamacion del referido crédito, de Real órden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1888. José Luis Albareda.=Excmos. Sres. Secretarios de la Mesa del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron y quedaron sobre lo mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano*, en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Perojo al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Vincenti á las disposiciones generales del dictámen, relativo á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; continuacion de los asuntos pendientes, y votacion definitiva de varios proyectos de ley. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **ROMERO ROBLEDO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército, como institucion especial para la defensa de los intereses fundamentales de la Nacion, exige que leyes tambien especiales y distintas regulen su constitucion; la justicia militar; la administracion de sus peculiares intereses; el reclutamiento; los ascensos, premios y recompensas; el retiro, y el establecimiento del Monte-pío para atender á la orfandad de las familias de aquellos que consagran y exponen la vida en defensa de la Patria.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Eduardo Baselga.=Antonio Dabán.=Fernando O'Lawlor.

Del Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La independencia é integridad de la Patria, y el imperio de la Constitucion y las leyes, son objetos á cuya defensa están obligados todos los españoles. Para atender con prevision á este deber sagrado, existirán fuerzas de mar y tierra organizadas permanentemente, con las denominaciones de armada y ejército.

Una y otra obedecerán en su organizacion á idénticos, y donde no sea posible por sus diversos servicios, á análogos principios.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo. Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.= Federico Pons.=Antonio Dabán.=Eduardo Baselga.

Del Sr. **PUGA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército lo constituyen:

El Estado Mayor general.

El cuerpo de Estado Mayor.

Las tropas de la Real Casa.

El arma de Infantería.

La de Caballería.

La de Artillería.

El cuerpo de Ingenieros.

El de la Guardia civil.

El de Carabineros.

El cuerpo y cuartel de Inválidos.

En concepto de cuerpos auxiliares:

1.° El Jurídico.

2.° El de Intendencia.

3.° El de Intervencion.

4.° El de Sanidad militar, con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.

5.° El de tren.

6.° El del Clero castrense.

7.° El de Veterinaria.

8.° El de Equitacion.

Y con funciones político-militares y categorías asimiladas, habrá tambien los cuerpos y empleados siguientes:

El cuerpo auxiliar de oficinas.

El de practicantes.

El personal auxiliar de la Intendencia.

El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.

El del material de Ingenieros de iguales condiciones.

El de conserjes, porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Luciano Puga.=Francisco Romero y Robledo.=Juan Montilla.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Antonio Dabán.

Del Sr. **MONTILLA**, al art. 1.º:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.º del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.º El ejército, al que la Nacion confía su independencia y el acatamiento debido á las instituciones, atenderá á los gastos de su personal y material con las cantidades que consigne el presupuesto general del Estado y con los fondos propios constituidos, administrados é invertidos con arreglo á las disposiciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Juan Montilla.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Federico Pons.=Ezequiel Ordoñez.—Antonio Dabán.=Eduardo Baselga.

Del Sr. **MONTERO RIOS**, al art. 63:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al art. 63 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, que se redactará en los términos siguientes:

«Art. 63. Los sargentos podrán ascender á suboficiales cumpliendo las condiciones que determinan el art. 34 y las demás disposiciones reglamentarias.

Tambien podrán ascender directamente á la clase de oficiales ingresando antes de los 27 años de edad, y prévio exámen, en la Academia respectiva, donde habrán de cursar con aprovechamiento el programa de estudios y hacer las prácticas reglamentarias para obtener su título de competencia. A este fin, y con el objeto de facilitarles los medios para que adquieran la necesaria instruccion, harán sus estudios como alumnos externos, conservando mientras no asciendan el sueldo completo de su clase y las demás obvenciones de que disfruten, añadiendo á esto la módica gratificacion que sea necesaria, con el fin de que puedan atender decorosamente á su subsistencia.

Los suboficiales podrán igualmente ascender á oficiales por el procedimiento expresado en el párrafo anterior, no debiendo en tal caso cursar aquellas materias del programa de enseñanza que ya hubieran aprobado en su escuela respectiva. Pero si renunciaran al ascenso mediante dicho procedimiento, podrán optar por antigüedad sin defectos y prévio exámen de aptitud á las tres cuartas partes de las vacantes de oficiales subalternos que ocurran en los institutos de la Guardia civil, Carabineros, cuerpos de tren y auxiliares de oficinas y de otros servicios; siendo preferidos para ingresar en Carabineros y Guardia civil los suboficiales procedentes de estos institutos; en las tropas de tren, los que procedan de cuerpos montados, y en el cuerpo de auxiliares los que hayan servido en Infantería: solo en el caso de que no los hubiera de estas condiciones, se preferirá á los más antiguos de la escala general.

Los suboficiales podrán renunciar al ascenso cuando les corresponda por antigüedad, conservando derecho preferente á ocupar nueva vacante, ó bien á continuar en la clase de suboficiales con las ventajas de aumentos de sueldo que por años de servicios se determinen.

A falta de suboficiales para el ingreso en los citados institutos, se proveerán las vacantes que ocurran con los oficiales del ejército que lo soliciten, y en último extremo se adjudicarán á los sargentos de mejores aptitudes de los mismos institutos, ó á los escribientes y funcionarios subalternos, si se trata de los auxiliares de oficinas y servicios.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Eugenio Montero Rios.=Amalio Jimeno.=Manuel Reina.=Juan Alvarado.=Demetrio Betegon.=César Alba.=Antonio Barroso y Castillo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley solicitando la facultad de ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887.

AL CONGRESO

La Comision encargada de informar sobre la autorizacion pedida á las Córtes para ratificar el convenio de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio último, ha estudiado detenidamente, no solo la naturaleza y extension de las estipulaciones contenidas en el mismo, sino tambien los antecedentes todos de las negociaciones que precedieron á su celebracion, y hoy cumple con el deber de manifestar al Congreso que su opinion es favorable á la aprobacion del proyecto de ley presentado con el objeto referido por el Sr. Ministro de Estado.

Las razones expuestas en el preámbulo del mismo justifican por sí solas la necesidad y conveniencia de poner término á la situacion en que se hallaban nuestras relaciones comerciales con Holanda.

Denunciado en 1882 el tratado que estuvo vigente desde 1871, y celebrados despues otros con la mayor parte de las Naciones de Europa, segun el espíritu de la ley de 6 de Julio de aquel año, los Países-Bajos han venido gestionando constantemente éste, para disfrutar de las ventajas de la segunda columna de nuestro arancel, y no era posible concedérselas sin las compensaciones que exigia el Gobierno español en virtud de dicha ley, aun reconociendo la dificultad que al de Holanda ofrecian sus tarifas módicas y uniformes.

Celebrado al fin algun otro tratado sin tarifas anejas, cuyas cláusulas se hicieron extensivas á las colonias de ambos países, y habiéndose comprometido el Gobierno á mantener los actuales derechos sobre los vinos y á reducir considerablemente los que satisfacen las pasas de Málaga á su introduccion en aquel Reino, la Comision no puede ménos de aprobar una solucion relativamente satisfactoria, toda vez que aprobado ya el convenio en las Cámaras de aquel país, nos asegura ventajas convencionales hasta 1892, época en que han de espirar los demás tratados, y nos ofrece garantías políticas de gran interés para la conservacion de las relaciones amistosas entre ambos países, sin que las leyes especiales á que se hallan sujetas las colonias respectivas puedan introducir perturbaciones de otra índole en su actual sistema arancelario.

Fundada en las anteriores consideraciones, que no hace más que apuntar, reservándose desarrollarlas si es preciso en el curso del debate, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegacion celebrado entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid en 8 de Junio de 1887.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=El Conde de Xiquena.=Amalio Jimeno.=Emilio Nieto.=El Duque de Almodóvar del Rio.=José Gutierrez Agüera, secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Convenio comercial entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.*

Traduccion.

Su Majesdad el Rey de España, y en su nombre durante su menor edad S. M. la Reina Regente del

Reino, y S. M. el Rey de los Países-Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto celebrar un convenio con dicho objeto, y nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Cárlos III y de varias Ordenes extranjeras, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los Países Bajos, á Mr. Charles Guillaume Paul Francais, Baron Gericke de Herwynen, su ministro residente en Madrid, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxenburgo, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente convenio y mientras esté en vigor, el trato de la Nacion extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion.

Art. 2.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion, el trato que la legislacion especial que las rige concede á la Nacion extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposicion no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de orígen occidental y oriental.

Art. 3.° El Gobierno de los Países-Bajos se obliga, mientras el presente convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (Celsius).

Se obliga tambien, mientras el presente convenio esté en vigor, á cobrar un florin por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de aduana de 2 florines, como comprendidas en la partida del arancel, «Pasas no mencionadas especialmente.»

Art. 4.° Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusion ó de duda relativas á la ejecucion del presente convenio, someterán sus diferencias á la decision de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de comun acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

Art. 5.° El presente convenio empezará á regir el dia del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubieran notificado doce meses antes de dicha fecha la intencion de hacer cesar los efectos del presente convenio, quedará en vigor hasta que haya trascurrido un año, que se contará desde el dia en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 6.° El presente convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, despues de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.=Firmado.=Segismundo Moret.=L. S.=Firmado.=Gericke.=L. S.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro carril de las minas del Bosque y Vulcano, *en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos.*

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicien de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas *El Bosque* y *Vulcano* á la playa de Parazuelos, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de vía estrecha proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo en la playa de Parazuelos.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Francisco Agustin Silvela.=Pegerto Pardo Balmonte.=Manuel García Prieto.=Joaquin Oriol.=Luis Villanova.=Eduardo Gullon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establecerá una estacion telegráfica respectivamente en las villas del Tomelloso y Herencia, provincia de Ciudad-Real, por cuenta del Estado.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones convenientes en cumplimiento del anterior artículo, con cargo al crédito concedido en el presupuesto vigente, ó que se conceda en el próximo inmediato, si aquél estuviere ya agotado.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Cayo Lopez, presidente.=Manuel Prieto.=Rufino Mansi.=Juan Navarro Reverter.=José Gutierrez de la Vega.=Octavio Cuartero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Perojo, al art. 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al final del párrafo primero del art. 1.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y líquidos espirituosos:

«Los alcoholes y líquidos espirituosos de fabricacion nacional obtendrán en el pago de este impuesto una rebaja de 5 pesetas por hectolitro en concepto de compensacion equivalente á las primas de exportacion de que disfrutan los procedentes de Alemania y otros países.

Los alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en las provincias españolas de Ultramar, y que directamente se importen en la Península en bandera española, no adeudarán en las aduanas más derechos que los de este impuesto especial, con la reduccion señalada en el párrafo anterior de 5 pesetas por hectolitro.»

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1888.=José del Perojo.=Manuel Crespo Quintana.=Juan Cañellas.=Julio Burell.=José Iranzo.=Adolfo Merelles. Miguel Manuel Gomez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Vincenti, á las disposiciones generales del dictámen referente á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion á las disposiciones generales del dictámen relativo al ingreso y ascensos en los destinos de la administracion civil:

«Los actuales funcionarios del Estado que cuenten más de quince años de servicio en la categoría de aspirantes, y más de veinticinco en la de oficiales, podrán obtener dos ascensos en el Cuerpo de administracion civil.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Eduardo Vincenti.=César Alba.=Amalio Enriquez. Antonio Barroso y Castillo.=Juan José Lopez.=Laureano Delgado.=Eduardo Cobian.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 20 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor Fernandez Alsina presenta una exposicion de la Cámara de Comercio de la Coruña sobre el proyecto de ley de alcoholes.=El Sr. Montoro pregunta al Sr. Ministro de Ultramar en qué forma quedan á salvo los derechos constitucionales en las provincias de Cuba donde se ha declarado el estado de guerra, y si en el bando del gobernador general de la Isla se expresa esta circunstancia.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Pedregal presenta una solicitud de los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Oviedo, para que se les conceda categoría efectiva en las carreras judicial y fiscal; además excita al Sr. Ministro de la Gobernacion á que averigüe lo que haya pasado en la desaparicion de un expediente que se formó al Ayuntamiento de Noreña por defraudacion.=El Sr. Villalba Hervás pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si los capellanes, médicos y demás empleados del cuerpo de penales serán nombrados por oposicion y respetados en sus puestos.=Presenta el Sr. Alba una instancia de la Escuela de Bellas Artes y oficios de Valladolid, para que todas las de su clase se incluyan en el presupuesto del Estado.=ORDEN DEL DIA: son aprobados definitivamente los proyectos de ley sobre ratificacion de los tratados de comercio con Italia y con Rusia.=Sin discusion es aprobado el dictámen declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano* á la playa de Parazuelo.=Continúa la interpelacion sobre enseñanza agrícola.=Discurso del Sr. Marqués de Aguilar.=Del Sr. Grande de Vargas.=Rectificacion del Sr. Marqués de Aguilar.=Se suspende esta discusion.=Proyecto de ley constitutiva del ejército.=Concluye su interrumpido discurso el Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Contestacion del Sr. García Alix.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Pando.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Nuevo discurso del Sr. Pando para alusiones.=El Sr. Burell se reserva el derecho de exponer algunas observaciones políticas, presentando una enmienda ó discutiendo el art. 1.º=Proposicion incidental del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), pidiendo que antes de determinar los preceptos de la ley constitutiva del ejército se consigne el principio del respeto á los derechos adquiridos por sus indivíduos.=Se lee el art. 156 del Reglamento sobre proposiciones incidentales.=Discurso del Sr. Suarez Inclán en apoyo de la suya.=Advertencias del señor Presidente sobre el cumplimiento del art. 156.=Termina el discurso el Sr. Suarez Inclán.=Declaracion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Canalejas renuncia á la palabra hasta que pueda hablar reglamentariamente.=Rectificaciones de los Sres. Suarez Inclán y Burell.=Declaraciones del Sr. Conde de Toreno acerca de la actitud de la minoría conservadora.=Explicaciones del Sr. Presidente.=Idem del Sr. Romero Robledo.=Idem del Sr. Pedregal.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Explica el Sr. Cánovas del Castillo el voto que se propone emitir la minoría conservadora sobre la proposicion incidental.=El Sr. Suarez Inclán expone el sentido de la misma, con varias interrupciones del Sr. Presidente.=Usa de la palabra el Sr. Santana para una alusion personal, prévia una advertencia del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la

Guerra.=Rectificacion del Sr. Santana.=Rectifica tambien el Sr. Suarez Inclán, y retira la proposicion.=Queda retirada.=Leida de nuevo la enmienda de dicho Sr. Diputado, no se toma en consideracion.=Promuévese un incidente sobre la votacion de esta enmienda, en que intervienen los Sres. Suarez Inclán Romero Robledo y Presidente.=Queda terminado el incidente.=Léense cuatro enmiendas al art. 1.°, del Sr. Romero Robledo.=En atencion á lo avanzado de la hora, se suspende esta discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones, así como de que el Sr. D. Jerónimo Anton Ramirez no podia asistir á las sesiones por encontrarse enfermo.=Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros (Salamanca), vacante por fallecimiento de D. Luis Aparicio Lopez.=Queda sobre la mesa el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del puerto de Bueu (Pontevedra), termine en Cangas de Morrazo.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; los asuntos pendientes, y sesion secreta.=Se levanta la pública de este dia á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Alsina.

El Sr. **FERNANDEZ ALSINA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una instancia de la Cámara de comercio de la Coruña haciendo varias observaciones al dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montoro.

El Sr. **MONTORO**: He pedido la palabra para dirigir nuevas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar sobre el mismo asunto de que tratamos en la tarde de ayer, es decir, sobre la declaracion del estado de guerra en la isla de Cuba. Como quiera que las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar no me han parecido suficientes, y por otra parte he visto en los periódicos que el Consejo de Ministros ha tratado anoche del asunto, creo de mi deber dirigir á S. S. estas nuevas preguntas, para que se fije de una vez el criterio del Gobierno en tan grave cuestion y podamos saber á qué atenernos respecto á sus propósitos, pudiendo yo, si lo creo conveniente, hacer uso entonces del derecho que me concede el Reglamento.

El Sr. Ministro de Ultramar en el dia de ayer se sirvió contestarme que la declaracion del estado de guerra no supone ni comporta la suspension de las garantías constitucionales, y que de ninguna manera afecta al ejercicio de los derechos civiles y políticos. Pues bien, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿en qué forma y por virtud de qué disposiciones se ha hecho eso? ¿en qué forma y por virtud de qué disposiciones quedan á salvo los derechos constitucionales? Además, en el bando publicado por el gobernador general de Cuba, ¿se hace constar expresamente esta circunstancia? Y si no se hace constar en el bando, ¿está S. S. dispuesto á prevenir á dicha superior autoridad que lo consigne de tal manera y suerte, que no pueda quedar la menor duda ni resulte peligro alguno para el ejercicio de tan sagrados derechos?

Estas son las preguntas que dirijo al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Señores Diputados, creia haber contestado de una manera satisfactoria á las preguntas que el Sr. Montoro me dirigió ayer; pero veo que S. S. no lo ha entendido así, y será, de seguro, por haberme explicado mal, pues creia haber dejado esta cuestion explícita y terminantemente resuelta.

Voy, pues, á ver si puedo convencer al Sr. Montoro de cuáles son las ideas del Gobierno, y de qué manera se ha establecido el estado de guerra en las cuatro provincias de la isla de Cuba á que se refieren los telegramas que S. S. ha leido en los periódicos.

La cuestion, Sres. Diputados, es muy sencilla. Los señores de enfrente, lo mismo que todos los demás Sres. Diputados de la isla de Cuba, han creido siempre que para la persecucion del bandolerismo se podia poner en vigor, y precisamente hoy viene la prensa diciéndolo, la llamada ley de secuestros. Pues bien, ocurre lo siguiente: el bandolerismo en la isla de Cuba, y yo no lo he negado nunca desde este banco, habia tomado ciertas proporciones, aunque no tan exageradas como algunos suponian. Por esto yo me levantaba á contestar á los representantes del país en este y en el otro Cuerpo, cuando me hablaban de ciertas noticias fantásticas publicadas por la prensa, y decia que habia exageracion, que no era verdad lo que se decia relativamente á ciertos y determinados secuestros y á la forma como se hablaba de ellos; pero nunca he negado, y así lo he hecho constar, que el bandolerismo en Cuba hubiese dejado de tomar ciertas proporciones.

A fin de llevar la tranquilidad y el sosiego á los ánimos y el órden y la paz al país, se trató de poner en vigor la ley de secuestros, que es lo que pedian todos los Sres. Diputados, lo mismo de la oposicion que de la mayoría. Pero el Gobierno se ha encontrado con lo siguiente: que por la ley de enjuiciamiento militar votada por las Cámaras quedaba derogada en su parte procesal la ley de secuestros. Acerca de esto tomé las oportunas medidas, consulté con las Corporaciones á quienes creia que debia consultar, y resultó, en efecto, que con arreglo al art. 452 y á la segunda disposicion general de la ley de enjuiciamiento militar, no es posible fallar las causas contra reos rebeldes, sino que procede archivarlas despues de terminado el período de sumario.

En esta situacion, el señor gobernador general de la isla de Cuba, con el deseo de cumplir no sola-

mente sus rigurosos deberes, sino de acceder á lo que por medio de la prensa, por medio de la representacion de los Diputados y Senadores se pedia, que era, perseguir sin tregua ni cuartel el bandolerismo y acabar con él, creyó que sería necesario y conveniente declarar en estado de guerra las provincias que estuvieran infestadas por el bandolerismo, ya que esto permitiria lo que no permitia ya, por las causas indicadas, la ley de secuestros. Pero entiéndase, señores Diputados, que el estado de guerra no implica nada al ejercicio de los derechos civiles y políticos que por la Constitucion tienen todos los ciudadanos. Esta es tambien, como saben los Sres. Diputados, la idea que ha venido profesando siempre el partido liberal desde que fué publicada por el malogrado general Prim la ley de 19 de Julio de 1870, á la cual se ha atemperado siempre el partido liberal.

En consecuencia de esto, el Gobierno, deseoso de no dar tregua ni cuartel al bandolerismo, deseoso de extirpar por completo esta plaga, deseoso de que la isla de Guba vuelva á recobrar por completo la paz y el bienestar de que es digna por tantos conceptos, al propio tiempo que subia yo á esa tribuna á leer los presupuestos y otras disposiciones encaminadas á asegurar su porvenir, ha creido necesario acceder á lo que, aun antes de consultar la Junta de autoridades, le indicó el digno gobernador general de Cuba como medio de dar el último golpe al bandolerismo.

Esto no significa más que una cosa: el cumplimiento de una política honrada, el deseo que tiene el Gobierno de no dar tregua ni cuartel á los bandoleros y á los secuestradores. En este sentido, pues, y únicamente para estos fines, es para lo que se ha establecido el estado de guerra.

Pero todavía puedo hacer más, y es, leer, porque no tengo inconveniente en hacerlo, el acuerdo del Consejo de Ministros, para que el Sr. Montoro se convenza de cuál es la idea que ha tenido el Gobierno por norma, cuáles son los fines que persigue y cuál el objeto que se propone. El acuerdo del Consejo de Ministros es el siguiente:

«El estado de guerra que se establece en las provincias de Cuba infestadas de bandolerismo, en manera alguna menoscaba los derechos que la Constitucion otorga á los españoles, no suspende las garantías constitucionales y deja á salvo los derechos civiles y políticos. El estado de guerra es única y exclusivamente para perseguir y extinguir el bandolerismo y para castigar con todo el rigor de la ley á los causantes de secuestros, incendios y delitos conexos.»

Esto está conforme con las leyes que rigen en la isla de Cuba; está conforme, por consiguiente, con las que ha llevado allí el Gobierno; y al tomar el acuerdo de que acabo de dar cuenta, el Gobierno ha creido cumplir con un altísimo deber, con el de proteger al ciudadano honrado, asegurando por completo la paz en el hogar y en el campo. Lo que hay establecido aquí, es una lucha sin tregua ni cuartel con los bandoleros, con los incendiarios, con los secuestradores, con los ladrones en cuadrilla. Esta es la lucha que ha emprendido el Gobierno, al que secundan perfectamente aquellas autoridades.

Por lo demás, debo decir al Sr. Montoro que me parece que S. S. se equivoca si cree, por lo que hayan podido decir algunos periódicos y por lo que haya visto en algunos telegramas, que el bando publicado por el gobernador general de la isla de Cuba está en contradiccion con las leyes. No lo está. En el telegrama que me envía el gobernador general de la isla de Cuba me dice que por el correo me remite el bando. No lo he recibido aún; pero por el sentido en que está escrito el telegrama deduzco que el bando está de acuerdo con las instrucciones que el Gobierno ha dado á la primera autoridad de aquella Isla. Si no fuera así, el Gobierno haria que se cumplieran las disposiciones que ha dado.

Esto es lo que puedo decir al Sr. Montoro; y si esto no satisface á S. S. ó á los demás Sres. Diputados, puede pedir la palabra, pues estoy dispuesto á dar en este sentido toda clase de explicaciones. No se menoscabarán en nada ni por nadie los derechos que la Constitucion reconoce; quedarán á salvo los derechos civiles y políticos de los ciudadanos; pero se establecerá por decision del Gobierno, de acuerdo precisamente con los deseos que ha expuesto la mayoría de los Sres. Diputados y de los Sres. Senadores, una lucha sin tregua ni cuartel con los bandoleros, para devolver á aquel país el órden y la tranquilidad que necesita.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Ruego al Sr. Presidente que se sirva concederme alguna latitud para procurar que se fijen suficientemente algunos puntos del debate. Lo hago en interés de la misma Cámara y para evitarla, si es posible, un debate largo y especial sobre la materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo á la discrecion de S. S. la latitud que pueda permitirse. Por mi parte comprendo desde luego que vale más que el Sr. Montoro se exprese en asunto de esta calidad con alguna amplitud, que no que promueva, sin que verdaderamente necesite promoverlo, un debate de otro género.

El Sr. **MONTORO**: Procuraré atender las indicaciones de la Presidencia.

Ante todo debo manifestar que el Sr. Ministro de Ultramar padece hoy, como padeció ayer, una equivocacion al suponer que han partido jamás de este banco excitaciones para que se suspendan en poco ó en mucho las garantías constitucionales, ó siquiera para que se ponga en vigor la ley de secuestros, cuando el Gobierno por iniciativa propia no lo haya querido hacer. Las campañas iniciadas y sostenidas por esta minoría acerca de la cuestion de seguridad en Cuba tienen un carácter que no puede ponerse en duda. Nosotros hemos denunciado muchas veces los daños y atentados del bandolerismo; pero hemos denunciado tambien constantemente con la energía necesaria los desmanes que venian cometiendo ciertos agentes de la autoridad, so pretexto de perseguir á los bandoleros, afirmando siempre por nuestra parte la necesidad de guardar y de hacer guardar las leyes. Lo más que hemos hecho, y eso condicionalmente, ha sido indicar al Gobierno que tenía en su mano los medios de extremar legalmente la represion de ciertos delitos, poniendo en vigor, bajo su responsabilidad, la ley de secuestros; pero una cosa es evidentemente que admitiésemos la adopcion de esta medida si el Gobierno la creia necesaria, y otra muy distinta que tomásemos la iniciativa de proponerlo.

Por lo demás, de las explicaciones del Sr. Ministro resulta lo que ya me temí en el dia de ayer, es

decir, que el estado de guerra decretado en la isla de Cuba envuelve desde luego una infraccion constitucional, por más que S. S. quiera negarlo; porque la ley de órden público, que es la que determina las condiciones necesarias para la declaracion del estado de guerra, presupone desde luego, y siempre, que están suspendidas las garantías constitucionales, lo cual solo puede hacerse por medio de una ley cuando las Córtes estén abiertas. De modo que el decir S. S. que no se han suspendido las garantías constitucionales y únicamente se ha declarado el estado de guerra, tanto vale como declarar que se ha creado en la isla de Cuba un órden de cosas antijurídico, un estado irregular y extraordinario, cuyas consecuencias no podrán ménos de contrariar, más tarde ó más temprano, el pensamiento mismo de S. S., si es tal como se ha servido manifestarlo esta tarde.

No ignoraba yo que para toda la escuela á que el Sr. Ministro de Ultramar pertenece, la Real órden de 19 de Julio de 1870 sobre cumplimiento de la ley de órden público sin que se suspendan ni menoscaben los derechos individuales, Real órden dictada por el general Prim, está en vigor; pero necesito en primer término saber un dato importantísimo. Esta Real órden, ¿se ha publicado alguna vez en la *Gaceta de la Habana*, requisito indispensable para su vigencia en Cuba? ¿puede S. S. asegurar que lo esté? Aunque lo estuviera, yo sostendria la doctrina mantenida constantemente por genuinas escuelas democráticas de la Península, á saber: la de que esa Real órden pugna con el precepto terminante de la Constitucion en su art. 17, y por tanto, con el precepto no ménos terminante de la ley de órden público en su art. 1.°

Pero la verdad es que subsiste aquí una cuestion de suma importancia: aun para el caso de que la Real órden de 1870 resultase vigente en Cuba; aun para el caso de que esa Real órden no se opusiese á los preceptos constitucionales, necesito que el Sr. Ministro de Ultramar me diga en efecto si á esa Real órden se ha referido el gobernador general de Cuba; porque tengo motivos para creer que no la ha mencionado, y no habiéndola mencionado expresamente en el bando, resultará que las declaraciones y salvedades de la Real órden no existen para los efectos del bando mismo.

Con arreglo á esa soberana disposicion de 1870 en su art. 2.°, las facultades extraordinarias que á las autoridades civiles otorgan los arts. 3.° al 10 de la ley de órden público, y que el art. 31 hace extensivas á las autoridades militares en estado de guerra, no podrán ser utilizadas sino despues de publicarse una ley especial de suspension de garantías. Si en el bando se ha consignado esto con igual precision, ó si por referirse á la citada Real órden de 1870 puede darse por consignada esta expresa reserva de los derechos del ciudadano, sin aceptar yo el criterio del Gobierno de S. M., entendiendo que encierra en su fondo una infraccion constitucional que crea dificultades extraordinarias para el porvenir, podré sin embargo quedar hasta cierto punto tranquilo. Mas si en el bando no se ha hecho esa aclaracion, si no se ha consignado siquiera que reconoce por base y fundamento la Real órden de 1870, sujetándose por ende á sus limitaciones y restricciones, tendremos aquí, por más que su señoría quiera negarlo, dos cosas esencialmente distintas y contradictorias: de una parte el estado de guerra tal como lo ha declarado el gobernador general excediéndose de sus facultades, y de otra el estado de guerra como S. S. y el Consejo de Ministros lo entienden, suponiendo en vigor la Real órden de 1870; de modo que, en interés de los derechos constitucionales, en interés de la misma causa del órden público, de la sinceridad de la política de S. S. y de los deberes que á todos nos incumben, pido que se declare terminantemente si en el bando del gobernador general se hace esa declaracion, como indicaba S. S.; y para el caso de que no se hubiera hecho, si está S. S. dispuesto á prevenir desde luego al gobernador general que sin pérdida de tiempo la consigne en toda forma, para dejar á salvo los derechos constitu cionales.

Por lo demás, Sr. Ministro, ¿cómo he de creer yo que ese artículo de la ley de enjuiciamiento militar, citado por S. S., haya venido á derogar en ninguna parte esencial la ley de secuestros? En primer término, se trata de una ley excepcional; pero aunque así no fuera, aunque esta ley de secuestros no rigiese excepcionalmente en la forma y en los casos que ella misma ha previsto, sean cuales fueren las disposiciones contenidas en el derecho comun, tengo por indudable que la ley de enjuiciamiento militar no afirma con relacion á esa otra ley una doctrina diversa sino con respecto al procedimiento que debe seguirse contra los reos ausentes. Lo extraño es que aun con esta variante, si tal nombre merece, sea S. S. y sea el partido liberal de la metrópoli quienes se crean desarmados con una ley tan terrible y draconiana como la de secuestros, que reviste á los Poderes públicos de facultades más que suficientes para luchar con el bandolerismo en su periodo de mayor pujanza y desarrollo, y por consiguiente, excesivas para combatir ese bandolerismo insignificante, perseguido y casi moribundo, de que hablaba S. S. hace pocas sesiones, refiriéndose á las noticias que le trasmitia el gobernador general de la Isla, para sorprendernos ahora con la afirmacion de su peligroso incremento.

Todavía podria yo decir más, y es, que sin necesidad de publicar el estado de guerra, y partiendo del supuesto, para mí equivocado, pero para S. S. cierto, segun creo haberle oido decir ayer, de que está en vigor el decreto de 1878 sobre atribuciones de los gobernadores generales, era posible hacer algo mucho ménos peligroso que la declaracion del estado de guerra, con cualesquiera cortapisas, cuando realmente lo exigiese un desarrollo pavoroso del bandolerismo; autorizar al gobernador general para que pusiese en vigor el art. 8.° de la ley de Abril de 1821 en cuanto exclusivamente se refiere á los salteadores de caminos, á los ladrones en cuadrilla y á los que incendian los campos. Si esto se hubiera hecho dentro de la supuesta vigencia, que yo niego, del Real decreto de 1878, no habria sido preciso al ménos declarar el estado de guerra, ni aun con las necesarias salvedades y limitaciones hechas por S. S., y no tendríamos los temores fundadísimos que ahora nos asaltan, pensando cuán fácilmente puede resultar uno ú otro dia, por vicisitudes inesperadas, que S. S., Ministro liberal ó democrático, sea quien dominado por falsas alarmas haya forjado un arma terrible que puede volverse fatalmente contra las libertades públicas, contra los derechos consignados en la Constitucion y contra la obra laboriosa y fecunda emprendida para Cuba desde 1881.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Por lo tocante á las últimas palabras del Sr. Montoro, debo decir que, consecuente siempre con mis principios liberales, he combatido, lo mismo desde los bancos de los Diputados que desde este sitio, la ley del año 1821 á que S. S. se refiere. Su señoría me invitaba á poner en ejecucion la ley de 1821. Pues yo aseguro á S. S. que eso sería contra mi conciencia; y no puedo hacer nada contra mi conciencia, ni puedo aceptar ideas que no han sido aceptadas nunca por el partido liberal: el partido liberal quiere y debe gobernar siempre con las leyes, dentro de las leyes y con respeto profundo á sus preceptos; y por lo tanto, á las últimas palabras de S. S. tengo que contestar que estamos S. S. y yo en completo desacuerdo respecto al modo de ver y de interpretar la ley de 1821.

Por lo demás, no ha habido aquí infraccion constitucional de ninguna especie. El art. 2.° de la Real órden de 19 de Julio dice que para el cumplimiento de lo prevenido en los arts. 11 al 15 no es necesaria la prévia publicacion de la ley de suspension de garantías, puesto que ninguno de ellos menoscaba los derechos que la Constitucion reconoce á los españoles, y se limita á determinar la manera como han de proceder las autoridades para restablecer el órden cuando se intente alterarlo á mano armada. Dentro, pues, de lo que previene este artículo, que ha sido siempre respetado y aplicado, no solo por nosotros, sino por los mismos republicanos durante su época, el Gobierno ha dispuesto lo que á su juicio legalmente procedia.

Pero dice el Sr. Montoro que el Gobierno hubiera podido poner en vigor la ley de secuestros, por más que S. S. la ha calificado de draconiana; y yo tengo que decir que aunque así sea, draconiana y todo, pesándome mucho, la hubiera deseado; pero ya le he indicado á S S., ya he indicado al Congreso y al país los motivos que he tenido para no establecer esa ley, que acaso yo tambien encuentro draconiana, como la califica S. S.

No pudiéndose aplicar en todas sus partes, por lo dicho, se ha apelado al estado de guerra, porque el objeto es acabar con los bandoleros. A esto aspiramos, y esto se conseguirá, por dolorosos que sean los sacrificios que deban hacerse. En vista de esto se ha acudido al estado de guerra, de acuerdo con la Real órden de 19 de Julio de 1870, dictada por el general Prim y aceptada por todos los partidos liberales que se han sucedido en el poder.

Me pregunta el Sr. Montoro si esta ley está en vigor en Cuba. Lo está; y por la misma razon se hallan tambien en vigor la ley de órden público y la Real órden dada por el general Prim. Esto se ve claramente sin más que recordar á los Sres. Diputados el art. 2.° del Real decreto que precede á la publicacion de la Constitucion en la Habana, que dice así:

«Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior (es decir, la promulgacion) se entiende sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de la ley de 13 de Febrero de 1880 y de las demás especiales que rigen en Cuba y Puerto-Rico, de conformidad con lo prevenido en el art. 89 de la Constitucion.»

El Gobierno, pues, ha estado perfectamente dentro de su derecho.

Es posible que no hubiéramos tenido necesidad de esta discusion, si en efecto se hubiera podido plantear la ley de secuestros; y yo lo hubiera deseado, aunque no hubiese sido más que para evitar la discusion que en este momento tengo con mi dignísimo amigo particular y elocuente Diputado de la minoría autonomista, Sr. Montoro.

Por lo demás, el Sr. Montoro sabía y ha oido la sinceridad con que me he expresado en nombre del Gobierno, sinceridad que me anima para darle toda clase de seguridades, porque quiero y debo dárselas, y es necesario que sea así.

Si en el bando no hubiese (que yo creo que lo hay) lo que el Sr. Montoro desea que haya, es decir, la integridad de los principios, respondo á S. S., en nombre del Gobierno y del mio, que se pondrá, puesto que he leido el texto de las instrucciones dadas al gobernador general de Cuba, y en vista de ellas no puede caber la menor duda de que los derechos civiles y políticos de los ciudadanos sufran menoscabo de ningun género.

Me parece que el Sr. Montoro puede darse por satisfecho con esta explicacion terminante. Pediré por telégrafo al señor gobernador general, en el momento que salga de este sitio, que me envíe el bando que se haya publicado, y no tengo ninguna duda que uno de los artículos del bando debe decir esto; porque el telegrama que he recibido del gobernador me asegura terminantemente que, de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, el estado de guerra se limita única y exclusivamente á concluir con el bandolerismo, y desde el momento en que me dice esto, tengo la seguridad de que así se ha expresado en el bando; pero si no se hubiese expresado así, ahí está el acuerdo del Gobierno, que se trasladará.

Por lo demás, interés de S. S. es, como interés del Gobierno é interés de los Diputados de union constitucional, unirnos todos para concluir con el bandolerismo en Cuba.

Y no basta decir que yo haya manifestado aquí que estaba extinguiéndose el bandolerismo. Yo no sé si lo he dicho; pero S. S. lo asegura, y yo no pongo en duda que lo haya podido decir contestando á las exageraciones de algunos Sres. Diputados; sin embargo, lo que puedo afirmar ahora, y digo á S. S., es, que cuando las llagas están para terminar, es cuando más necesario se hace el cauterio.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Dos palabras nada más sobre la ley de 1821. El Sr. Ministro de Ultramar ha combatido con mucho calor esa terrible ley, de lo cual me felicito vivamente; pero importa á mi derecho hacer constar que no la he defendido tampoco. He dicho que para los que creen como S. S. que está en vigor el decreto de 1878 sobre facultades de los gobernadores generales, y celebraré haberme equivocado en este punto, no debe pasar inadvertido que el párrafo cuarto del art. 2.°, el mismo que autoriza á los gobernadores para declarar en vigor la ley de órden público, los autoriza disyuntivamente para esto ó para declarar en vigor la ley de 1821, suponiendo yo desde luego que ésta nunca sería puesta en vigor sino en su art. 8.° solamente, que es el declarado en vigencia por Real órden de 1875 para la Península. Y como este artículo dice que los ladrones en cuadrilla, los incendiarios y salteadores han de ir á los tribunales

militares, y á eso queda reducido cuando proceda, que no es siempre, el estado de guerra, segun pretende S. S., parecíame más lógico y expedito que se hubiera procedido, como antes dije, ya que tan infundadamente se consideraban necesarias ciertas medidas, en vez de lanzar una declaracion que de un modo ú otro, más ó ménos directamente, constituye una amenaza para las garantías constitucionales de los ciudadanos españoles en Cuba.

Por lo demás, si la Real órden de 1870, dictada por el general Prim, es ó no compatible con la Constitucion actual, y si lo era con la de 1869, es cosa que no discuto. A mi juicio, no lo era ni lo es; pero lo que me importa que se diga es, si esa Real órden está en vigor para Cuba; S. S. dice que sí, mas yo no recuerdo haberla visto nunca en la *Gaceta de la Habana*. Y como es doctrina corriente que las leyes y los decretos que no se publican en la *Gaceta de la Habana* no tienen fuerza legal en Cuba, entiendo que podria resultar al cabo, si no se hubiera publicado allí, que tropezáramos con una nueva infraccion legal en la forma de disponer su cumplimiento. Su señoría afirma que lo está, y en efecto debe saberlo; pero la verdad es que me queda una duda.

Sin aceptar, pues, el criterio de S. S. respecto de la Real órden, ni la conveniencia ó la necesidad de una declaracion de estado de guerra, aun en los términos que S. S. ha explicado, porque juzgo peligrosas tales declaraciones sin causa ni motivo fundado, sea cual fuere la forma en que se hagan; ya que S. S. me dice que se ha procedido ó se procederá con arreglo á las disposiciones de esa Real órden de 1870; ya que en tal virtud me garantiza que no están suspendidas las garantías constitucionales y que no habrá en nadie derecho ó razon para suponer que lo estén, puesto que al mismo tiempo reconoce y declara que no se le ha dado conocimiento del bando, importa á mi derecho, antes de renunciar al propósito que abrigaba de presentar una proposicion incidental en que el asunto se depurase, obtener de S. S. una promesa terminante: la de que en caso de que en el bando no se haya hecho en forma esa declaracion, hará entender S. S. al gobernador general la necesidad de que lo consigne de una manera pública y solemne. Del telégrafo se usa á cada momento, S. S. lo sabe mejor que yo, aun para asuntos verdaderamente triviales: imagino, pues, que para un Gobierno liberal y democrático estará sobradamente justificado que en asunto de esta magnitud é importancia se acuda tambien al cable para dejar á salvo altísimos intereses morales que, segun ha declarado el Sr. Ministro de Ultramar, para el Gobierno valen lo mismo que para nosotros, y que deben preocuparle siempre tanto como al que más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Perfectamente, Sr. Montoro. Aseguro á S. S., y así lo he dicho antes, que enviaré el telegrama que S. S. desea. A mí no me cabe ninguna duda de que están á salvo los derechos políticos; pero desde el momento que la tiene S. S., S. S. es bastante autorizado y bastante digno de consideracion por mi parte para que trate yo de aclarar la duda que pueda tener. ¡Como que la idea del Gobierno no ha sido más que la que he indicado antes! ¡Como que el Gobierno viene ocupándose de esto desde hace muchos dias, desde el dia en que por medio de una interpelacion un Sr. Senador me pidió explicaciones! Yo aseguro á S. S. que esas ideas del Gobierno se llevarán á realizacion.

Esta es la promesa terminante y explícita que puedo dar á S. S.; y no tengo más que contestar á lo que ha dicho el Sr. Montoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que los abogados fiscales sustitutos de la Audiencia de Oviedo eleven al Congreso, á fin de que en la reforma orgánica de los tribunales se les conceda categoría judicial.

Entiendo que es justa esta peticion, y me permito recomendarla á la Comision á que ha de pasar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido tambien para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

De la mesa de la Diputacion provincial de Oviedo desapareció un expediente formado contra el Ayuntamiento de Noreña, del cual resultaban gravísimos cargos sobre ingreso é inversion de los fondos municipales. Por muchas gestiones que se han practicado, el expediente no parece; y como la desaparicion de ese expediente es una agravacion de las defraudaciones cometidas por el Ayuntamiento de Noreña, considero que el Sr. Ministro de la Gobernacion debe tomar parte en el asunto y averiguar lo que haya sucedido.

Ruego á la Mesa se sirva poner este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: He pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Por el art. 9.° del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, dictado para constituir definitivamente el Cuerpo de empleados de penales, se dispuso que tanto los capellanes como los médicos ingresaran en dicho Cuerpo en virtud de concurso.

Para cumplir el citado artículo, se anunciaron las vacantes de varias plazas, se nombró el tribunal que habia de clasificar los méritos de los aspirantes y formar las correspondientes ternas; y como los pretendientes fueran muy numerosos y el tribunal tardase en dar fin á sus tareas, se interpeló, no recuerdo si en esta ó en la otra Cámara, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual dijo que á la verdad, el tribunal habia procedido en aquel asunto con detenimiento, pero que éste habia de ser seguramente prenda y garantía de acierto, y que él ofrecia, en suma, prestando la debida consideracion á los acuerdos de los clasificadores, y como regla de conducta que desde luego se imponia, hacer los nombramientos en favor de aquellos aspirantes que viniesen en primer lugar en las ternas.

Ahora bien, en el proyecto sobre bases para una

nueva ley de prisiones se dice que los empleados de las mismas ingresarán por oposicion; y mis preguntas son las siguientes:

¿Se llevará á término el concurso anunciado, nombrándose en efecto á los que vengan ó hayan venido ya en primer lugar en las ternas? Una vez nombrados estos indivíduos con arreglo á dichas propuestas, ¿serán respetados en lo sucesivo en sus cargos? ¿Se entenderá esto de las oposiciones solamente con los que con posterioridad á la promulgacion de la nueva ley aspiren á ocupar destinos en penales?

Ruego á la Mesa, puesto que no se halla presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se sirva trasmitirle estas preguntas, suplicándole que cuando lo tenga á bien, y no le sea molesto venir al Congreso, se sirva contestarlas, así como otras que le tengo dirigidas, algunas hace muchos dias, y que seguramente le habrán sido comunicadas por la Mesa con la debida oportunidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tien la palabra.

El Sr. **ALBA**: He pedido la palabra para presentar una instancia que el director, profesores y auxiliares de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid elevan al Congreso, á fin de que la Comision de presupuestos comprenda en el de gastos la partida necesaria para el sostenimiento de aquella y de todos los establecimientos oficiales de igual clase. Las razones que se dan en esa exposicion son tan obvias, que no necesito añadir ni una sola, porque si así lo hiciera, pretendiendo llegar á la novedad, me quedaria en la paráfrasis; pero he de hacer una indicacion que me afecta personalmente. Yo que soy de los Diputados que entienden, que no de una manera irracional, absurda y sistemática, sino con prudencia, y en cuanto lo permitan las necesidades y servicios del Estado, pueden y deben hacerse economías, me pondria en contradiccion y crearia una antinomia entre mi consejo y mi ejemplo si proponiendo economías pidiese aumento de gastos, y voy á demostrar que no le habrá.

El año pasado, el Sr. Ministro de Fomento, con muy buen acuerdo, inició que las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales y provinciales para los Institutos viniesen á formar parte del presupuesto general, de tal suerte, que convirtiéndose el Estado en administrador, recogiese con una mano el importe de aquellos gastos para entregárselo con la otra á los catedráticos, que entrarian así en la normalidad comun.

Absolutamente lo mismo es lo que nosotros pedimos para la Escuela de Bellas Artes de Valladolid y todas las demás *oficiales*; y recalco esta frase porque los Sres. Diputados recordarán que el no fijarse en ella dió lugar el año anterior á una larga discusion con el Sr. Vincenti, indivíduo de la Comision de presupuestos.

Hecha esta aclaracion, ruego á la Mesa se digne tener la bondad de mandar que pase la exposicion á la Comision de presupuestos, que espero la acogerá benévolamente; y si así no lo hiciese, yo, con todos los respetos que ella merece, me reservo tambien todos los derechos reglamentarios para tratar de hacerla prosperar, porque mi lema es: nada con intransigencia, todo con perseverancia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 98, que es el de esta sesion.*)

Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia el 2 de Julio de 1887. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano*, en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 97, sesion de 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, en esta forma:

«Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de vía estrecha proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo en la playa de Parazuelos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate de la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo sobre enseñanza agrícola. (*Véase el* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo pasado.*)

El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Señores Diputados, no es mi ánimo pronunciar un extenso discurso; y no porque la materia no se preste á ello, porque se prestaria, no ya para un discurso, sino para todos los que pudieran pronunciarse en una legislatura entera, sino porque lo principal que convenia decir sobre el asunto que nos ocupa, lo dijo ya con gran elocuencia el Sr. Conde de San Bernardo en la tarde en que esta interpelacion se suspendió. Así, pues, quiero tan solo ampliar con el criterio del partido conservador algunos de los conceptos que se emitieron ya en aquella ocasion, y recoger algunas alusiones de que fuí

objeto, si bien la falta de práctica que tengo en los debates parlamentarios me ha obligado á pedir á la Mesa me concediera un turno en esta interpelacion, porque tal vez no sabria ceñirme concretamente á los términos reglamentarios de una alusion personal, dentro de la cuál cabrian seguramente las pocas palabras que me propongo pronunciar.

Ante el pavoroso espectáculo de la crísis agrícola que se cierne hoy sobre el cielo de nuestra Patria, los que hemos venido á este sitio, no por conveniencias políticas, sino representando intereses agrícolas con los que estamos completamente identificados, no podemos permanecer silenciosos ante la inercia y apatía de este Gobierno, que en tan crítica ocasion calla y enmudece. Así, pues, creeríamos faltar á nuestro deber y á los compromisos contraidos con nuestros representados, si no hiciéramos llegar hasta él la voz de los pueblos que sufren, y si no preguntáramos una vez más al Gobierno: conocidos los resultados de la informacion agrícola, que gracias al clamoreo de la opinion pública y la del Parlamento, se decidió el Gobierno á plantear, qué remedios piensa presentar para resolver esta crísis agrícola, ó si cree que ha dado la total panacea para los males de España con los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda. Que la crísis agrícola existe, nadie se atreve á negarlo; no me esforzaré en demostraciones sobre su existencia, porque respecto al particular se ha hablado y escrito tanto en estos últimos tiempos, que lo que yo pudiera decir no serian más que repeticiones; no lo han negado ni los más optimistas de ese Gabinete, como el Sr. Moret, que me escucha en este momento, el cual, aunque todo lo ve de color de rosa, no lo negó en su discurso de Sevilla, y lo más que pudo decir es, que sufríamos los males que hoy sufren las demás Naciones, y con ménos intensidad que ellas, sin recordar lo inexacto de aquel antiguo adagio español, pues el mal de muchos no es consuelo de ninguno. Si el mal existe y es de todos conocido, no tiene disculpa el Gobierno que no procura ponerle remedio.

El partido conservador, que como gran partido de gobierno está siempre dispuesto á pulsar los latidos de la opinion y de las necesidades públicas, presentó en los primeros dias de estas mismas Córtes un proyecto de ley con el remedio que en su credo económico es el principal, aunque no el único en las circunstancias presentes, para los males que hoy afligen á la agricultura española.

Las medidas arancelarias constituyen la gran muralla que separa hoy á los partidos políticos en el sistema económico, esta gran muralla que empezó á derribarse en 1869 en nombre de la libertad, sin comprender que no solo no es incompatible con ella, sino que debe su sér y hasta su nombre al país más libre de la tierra, á aquel que se honra llamándole pomposamente sistema americano. El sistema arancelario lo piden hoy, no ya la gran mayoría de los informantes ante la Comision nombrada para estudiar las causas de la crísis agrícola, segun demostró con la elocuencia incontrastable de los números mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, sino que lo piden todas las Corporaciones que se ocupan en España de estudiar las causas de la crísis agrícola; lo piden no solo Corporaciones particulares, sino hasta asociaciones de carácter oficial; lo piden las Sociedades Económicas, como la Sociedad Económica gerundense de Amigos del país, cuya provincia tengo la honra de representar, lo pidió en el mes de Octubre último; lo piden las Diputaciones provinciales, como lo pidió la Diputacion provincial de Salamanca en el mes de Mayo del año anterior. Este sistema arancelario lo niega sistemáticamente el Gobierno, solo por no abjurar de rancios principios de escuela, y solo por el predominio que en ese banco ejercen unos Ministros sobre otros, porque en él está el Sr. Balaguer, á cuyo lado yo he combatido, y cuyas doctrinas económicas tengo completa seguridad que son idénticas á las mías.

Esto es lo que ha acumulado sobre la agricultura los males de la Patria; por eso, al grandioso discurso del Sr. Cánovas del Castillo pidiendo el recargo de derechos sobre los cereales, solo se contestó con los lugares comunes del símil del gladiador y otros, porque desde el banco del Gobierno se han profesado las teorías económicas de Duquesnoy y de Gournay, que decian: «La agricultura es la fuente de todas las riquezas; por tanto, es la única que debe sufragar las cargas públicas.» «Imponed el tributo á la tierra; en cuanto á la industria y al comercio... *laissez faire... laissez passer.*» A lo que contestaba muy oportunamente Masquard: «Si teneis una hermosa vaca que os alimente con su leche, unidla al yugo; y en cambio, si teneis un brioso caballo, dejadle libremente pastar.» Todo esto sería muy bonito si no tuviéramos un presupuesto que cubrir, una deuda que pagar, un ejército que mantener y una marina que crear; pero como hoy tenemos todas estas atenciones, y la agricultura es la única que carga con todas ellas, por esta razon el Gobierno, que se empeña en no acudir á las medidas arancelarias para remediar los males de la Patria, tiene más obligacion de acudir á todas aquellas medidas que sirven para el fomento de la agricultura, á fin de que puedan ponerla en condiciones de luchar ventajosamente con la agricultura de otros países, con la que por la rebaja de trasportes y otras medidas por el estilo no podemos competir; porque repito que el Gobierno es el que debe preocuparse más que nadie de las causas generales de la crísis agrícola.

Y en este punto no puede alegar ignorancia el Gobierno, que hoy puede decirse que conoce por completo el resultado de la informacion abierta para estudiar las causas de aquellos males, y no hace muchos dias que yo tuve el honor, en union de otros Sres. Diputados y Senadores, de poner en manos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros una exposicion que el Instituto agrícola catalan de San Isidro dirigía al Gobierno enumerando las causas de la crísis agrícola en Cataluña, y cuya exposicion venía confirmada y autorizada con más de 22.000 firmas en representacion de 211 pueblos de la region catalana que tengo la honra de representar.

El Gobierno además ha oido voces salidas de los bancos de la mayoría, y ayer mismo oyó á un elocuente Sr. Senador que en la otra Cámara se lamentaba de esto mismo. Todavía resuena en mis oidos el magnífico discurso que el Sr. Navarro Reverter pronunció con motivo de la discusion de los presupuestos generales del Estado, el 20 de Junio del año anterior; discurso que solo tuvo un defecto, y es, el haber citado mi humilde nombre entre los agrónomos distinguidos de España, y en el cual con una precision matemática, se enumeraba cuáles son las necesidades de la agricultura española, y las clasificaba de la manera

siguiente: primera, separacion de las dos funciones principales de la administracion del Estado, la funcion de la estadística de la funcion de la realizacion ó de la cobranza de las contribuciones é impuestos; segunda, aprovechamiento de las aguas para el mejor servicio de la agricultura por medio de canales de riego; tercera, el problema del crédito agrícola; cuarta, fomento de la instruccion agrícola; quinta, fomento de la industria y del comercio; sexta, seguridad personal en los campos; y sétima, rebajas en las tarifas de ferro-carriles. Todos estos puntos yo los acepto como verdadero programa de las necesidades de la agricultura española.

No me he de detener en nada de esto, porque, como dije al principio, hoy no quiere el país nuevos cargos ni recriminaciones contra el Gobierno; lo que el país necesita es oir su voz y saber qué palabras de consuelo da éste á las clases agrícolas, tan necesitadas de proteccion.

Nada he de decir, por ejemplo, del primer punto, ó sea la separacion de las funciones administrativas de la estadística y de la cobranza; porque sobre este punto, si bien creo que nos sería muy conveniente tener una estadística agrícola á los que nos ocupamos de estos estudios, no creo que haya de versar sobre esto la competencia del Sr. Ministro de Fomento. Así, pues, lo dejo para otra ocasion.

No quiero ocuparme tampoco del mejor ó peor aprovechamiento de las aguas para las industrias agrícolas, porque sobre este punto tambien tendria que empezar por pedir una reforma completa del sistema que se sigue en estos aprovechamientos. Porque, sin que yo ataque por eso al benemérito Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, debo manifestar que no siempre se atiene, al informar estos proyectos, á las necesidades de la agricultura, y así sucede, por ejemplo, en la provincia de Gerona, y especialmente en el distrito que tengo el honor de representar, que hay algunos pueblos en la cuenca del Ter que se ven privados de los beneficios del riego, por la sencilla razon de que se dice que no se han hecho todavía los aforos de dicho rio, ni se conocen aún las tierras que son regadas con las aguas, y sin embargo, consta á todo el mundo que ese rio lleva grandes cantidades de agua que van como sobrantes á parar al mar. Y no quiero insistir más en esto.

Tampoco quiero insistir respecto á la necesidad que á mi juicio puede haber de que el Ministerio de Fomento estudiara la manera de que fuera ménos onerosa para el Estado la conservacion y administracion de los canales de cuya ejecucion se ha encargado, como son el de Isabel II, etc.; porque veo que desgraciadamente en el presupuesto se cargan grandes cantidades para la administracion y conservacion de esos canales, y en cambio son muy exiguos los ingresos que proporcionan. Así, pues, no queriendo ocuparme detalladamente de este punto, me limito á llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre la necesidad de variar el sistema de explotacion de esos canales, á fin de que puedan producir verdaderos beneficios al país.

Y, por último, tambien he de llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de la continuidad con que se repiten ciertos conflictos entre las sociedades particulares explotadoras de canales y las sociedades de regantes, como la muy reciente del canal de Urgel, de que se han ocupado varios Sres. Diputados, como mi amigo el Sr. Azcárraga, cuya ausencia lamento en este instante, porque desearia conocer su opinion en este punto. Sobre este asunto sería muy conveniente que se extendiese tambien la accion del Ministro de Fomento.

No quiero hablar de la compleja cuestion del crédito agrícola, cuestion que el Sr. Montero Rios trajo al Parlamento, abordándola con más valor tal vez que S. S., y cuestion que en un sentido ó en otro ha sido tratada en todos los Parlamentos de Europa, y que últimamente, si bien no se ha dicho la última palabra, ha sido tratada con bastante extension en el Parlamento italiano. No digo nada del proyecto del señor Montero Rios, porque no lo tengo estudiado; pero creo que convendria mucho que esta cuestion no quedara olvidada, pues la considero una de las más importantes que pueda traer á la Cámara el Ministro de Fomento.

Respecto á los demás puntos tampoco me propongo decir nada. Únicamente me permitiré felicitar al Sr. Ministro de Fomento por el buen éxito que han tenido las gestiones que ha entablado con las Compañías de ferro-carriles respecto á la rebaja de tarifas, cuestion en la que, si bien se ha obtenido algun resultado, no debe considerar S. S. que se ha obtenido todo el que es preciso, porque queda aún mucho que hacer. Y en prueba de ello, me permitiré leerle un párrafo de una exposicion que respecto á este punto ha sido dirigida al Gobierno desde la provincia que tengo el honor de representar, y que por tanto tengo más obligacion de conocer. Dice así:

«El trasporte de 10.000 kilogramos de trigo desde Zaragoza á Gerona cuesta 427 pesetas, mientras que desde Marsella á la misma plaza, con todo y no tener ésta puerto de mar y ser mayor la distancia kilométrica, cuesta solo 215 pesetas; y en cuanto al tráfico interior de vinos, desde Zaragoza á Gerona, con un recorrido de 442 kilómetros, cuestan los 10.000 kilos 470 pesetas, mientras que desde Novelda á la misma playa, con una distancia de 661 kilómetros, vale únicamente 300.»

Ya ve S. S. que existe una anomalía sobre la cual vale la pena fije su atencion el Sr. Ministro de Fomento, y que aprovechando los resultados de una Comision que ha estudiado esta materia, traiga S. S. aquí soluciones concretas y algo más que esas gestiones particulares que ha entablado con las Compañías de ferro-carriles.

El punto principal de que pensaba ocuparme, y del cual diré muy pocas palabras, es el relativo á la enseñanza agrícola. Su señoría, en un Real decreto publicado hace poco, reconoce que éste es realmente el punto capital, el que puede resolver las necesidades de la agricultura, y yo creo tambien que es lo que hoy puede ser la clave de una completa regeneracion de la agricultura española.

Respecto de este punto diré que yo he recorrido las columnas de la *Gaceta* para ver cuál habia sido la accion de S. S. relativamente á este asunto, y me he encontrado todas ellas salpicadas de gran número de disposiciones y de Reales decretos, pero entre los cuales, he de decirlo con franqueza, no he visto ninguno por el cual se pueda deducir que haya un plan general bien determinado.

En primer lugar me encuentro, y esto creo que no es de la época de S. S., con el decreto estableciendo la estacion de biología marítima en España, y de

lo que se dispone en este decreto, en el último presupuesto veo que S. S. se vuelve atrás, puesto que rebaja la cantidad para ese servicio. Su señoría, á mi juicio, sigue un camino completamente acertado, pues empieza por crear el personal para esa misma estacion de biología marítima tomando como base el tomar mesas de estudio en la estacion de biología de Nápoles y adquiriendo un microscopio y otros aparatos en esa misma estacion. Ese es el camino por donde debió S. S. empezar; pero empezar ese camino al cabo de dos años de haber pretendido establecer esa estacion de biología marítima, eso revela poca seriedad en el departamento á cuyo frente se halla S. S.

Lo mismo que digo de esto, digo, por ejemplo, de la piscifactoría central del establecimiento de Piedra; establecimiento que realmente se presta admirablemente á la reproduccion y cria de gran número de especies ictiológicas, pero establecimiento en el cual S. S. no ha tenido presente que no está en situacion favorable para que resulte un vivero de repoblacion de los rios de España.

Si S. S. hubiese recorrido las estaciones y piscifactorías de Alemania ó de Francia, hubiese visto que se hallan establecidas junto á los grandes rios. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Está al lado del Ebro, el mayor rio de España.) Del Ebro á la piscisfactoría del rio Piedra hay demasiada distancia.

Otras varias medidas, debidas á la iniciativa de S. S., me encuentro tambien; pero ninguna de ellas, á mi juicio, obedece á plan determinado. Por ejemplo: la Comision nombrada para el estudio de la adulteracion de los vinos, la Comision nombrada para el estudio de la fauna entomológica, etc.; y por último, dos proyectos que se deben á la iniciativa de S. S., y que son: el relativo á la creacion de escuelas regionales prácticas de agricultura, y el referente á campos de experimentacion, proyectos que encuentro muy deficientes, y sobre todo faltos de un plan fijo y estudiado.

No veo planteadas las escuelas prácticas de agricultura más que en la ley de presupuestos del año anterior. Aquí se dijo que están en estudio, y hasta ahora no sabemos ni dónde se van á establecer, ni cómo se van á llevar á cabo. Yo comprendo muy bien que ese punto se debe estudiar mucho, porque creo que cuanto más se estudie más garantías de acierto habrá; pero creo asimismo que habiéndose anunciado tan pomposamente que se van á establecer esas escuelas, y habiéndose consignado en el presupuesto las cantidades necesarias para su creacion, ha trascurrido ya el tiempo suficiente, no digo para que estuvieran dando resultados prácticos, pero sí para que estuvieran ya planteadas en España.

Respecto del Real decreto estableciendo los campos de experimentacion, diré que esta reforma adolece de un gran defecto, y es, que se ha traido á la *Gaceta* con una precipitacion extraordinaria, porque el Sr. Conde de San Bernardo se quejó en la sesion del 24 de Marzo de que no habia en España esos campos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Estaba en estudio el proyecto, y se presentó á la Junta agronómica cuando el Sr. Conde de San Bernardo dijo eso.) Si estoy enterado de esto; porque S. S. no ignorará que tengo en mi familia personas que se han ocupado de este asunto y que han defendido el proyecto. Esto no quiere decir que S. S. no se haya precipitado para traer ese proyecto á la *Gaceta*, y que, por ejemplo, se toquen en ese proyecto puntos diferentes, pues en un artículo se trata de los campos de experimentacion, y en otro de las misiones agronómicas, y eso á imitacion de los *wanderlehrer* de Alemania; nada más que tocando esos puntos, no concretando nada, por lo que sucederá algo parecido á lo que sucedió con las escuelas prácticas de agricultura creadas por el Sr. Albareda, que apenas existen hoy, pues solo quedan la de Zaragoza y la de Valencia. Esto hace creer que esos campos de experimentacion tendrán escaso resultado, porque falta organizarlos bien.

No hay que hacerse ilusiones; hay que traer un plan bien estudiado de enseñanza agrícola, no para desarrollarlo de una vez, sino paulatinamente; hacer, en fin, lo que se ha hecho en otras Naciones. Yo no pido á S. S. que haga de repente lo que se ha hecho en Francia, en Bélgica, en Suecia y en Alemania; yo no pretendo que se establezca de repente un número de escuelas de agricultura tan grande como el que hay en Alemania, número que para España me pareceria exagerado. Esa Nacion tiene la escuela central de agricultura de Berlin, al frente de la cual se halla el gran zootécnico Dr. Settgast; la Real Academia de Agricultura de Bonn, y los cinco Institutos agronómicos agregados á las Universidades de Breslau, Koenigsberg, Goetingen, Halle y Kiel. Además hay 16 escuelas de peritos, organizadas con arreglo á la ley de 10 de Agosto de 1875; despues, 69 escuelas de capataces, incompletas (*winterschulen*), y 80 escuelas de cultivos especiales, entre las que las hay pomológicas, hortícolas, vinícolas, de jardinería, forestales, de destilería y fabricacion de azúcares, ganadería, veterinaria, cultivo de plantas textiles, piscifactorías y misiones agronómicas. Por último, hay 34 estaciones agrícolas y de comprobacion de semillas.

Nosotros, dados los recursos de nuestro presupuesto, no podemos aspirar á tener una organizacion agrícola tan completa; pero creo que, como he dicho ya, podríamos traer á la Cámara un plan completo. Podríamos estudiar la division en regiones, establecer al frente de cada region una Junta agronómica con el personal suficiente, que asesorada por los principales agricultures de esa region, examinara cuáles son las necesidades de ella, cuáles son los cultivos que pueden establecerse, y segun estas necesidades, crear mayor ó menor número de escuelas, granjas modelos y campos experimentales, dentro de los que se pudieran ensayar los aparatos que pudieran aplicarse, los abonos que se pudieran emplear, etc., etc.

De esa manera tendríamos un plan completo de enseñanza, enlazado naturalmente con la escuela central de ingenieros agrónomos y con las escuelas de peritos, como auxiliares necesarios del servicio de la agricultura.

Esto hace falta para completar los proyectos de S. S., y eso era lo que informaba el plan de enseñanza que mi querido amigo el Sr. Conde de Toreno empezó á poner en práctica, y continuó despues el Sr. Albareda cuando fué Ministro de Fomento. Ese plan falta en los proyectos de S. S., y eso es lo que yo, en nombre de los agriculturos españoles, echo de ménos; porque ya que S. S. en el preámbulo del decreto de 6 de este mes reconoce que la enseñanza agrícola es la clave principal de la agricultura, S. S. debe traer un plan completo de esa enseñanza. Ya sé que me dirá S. S. que no le es posible hacer milagros dentro de los recursos del presupuesto; pero yo creo que si S. S.

examina imparcialmente las partidas de ese mismo presupuesto, encontrará muchos capítulos de los que puede sacar las cantidades suficientes para atender á la enseñanza agrícola, tal como nosotros deseamos que sea atendida.

El servicio agronómico es el más desatendido de todos los de España; y para probarlo no hay más que comparar la cantidad que se destina en el presupuesto próximo á ese servicio con la cantidad que se destina á los servicios que le están más enlazados, como son los de montes y de minas. El servicio agronómico importa de personal 638.500 pesetas, incluyendo las 148.000 que S. S. presupone para viajes y dietas de los ingenieros agrónomos; medida por la cual yo le felicito, y el material 573.626 pesetas, rebajando en este presupuesto 258.000 sobre el anterior, sin que yo comprenda la causa, y tal vez sea porque S. S. se ha convencido que tampoco en este año sea posible plantear las escuelas regionales prácticas. Estas partidas suman 1.212.126 pesetas para el servicio agronómico, mientras el servicio de montes cuesta de personal 1.489.750 pesetas, y de material 227.147; total, 1.716.897 pesetas; y el servicio de minas 1.093.250 de personal, y 308.125 de material; total, 1.401.375. Se ve, pues, la diferencia que hay entre lo que se destina á cada uno de estos servicios. Esto demuestra que el servicio agronómico, que debe ser el principal factor de la agricultura, está hoy desatendido. (*El señor Ministro de Fomento*: No ha estado nunca más atendido.) No discuto si antes ha estado más ó ménos atendido que ahora; lo que digo es, que cuando el Sr. Conde de Toreno se encargó del Ministerio de Fomento, estableció un sistema completo de enseñanza, empezando por organizar el servicio agronómico, y si despues se hubieran seguido las reformas iniciadas por el Sr. Conde de Toreno, la enseñanza agrícola estaria hoy á la altura á que deberia estar. Persuádase el Sr. Ministro de Fomento de que su departamento es el Ministerio de Hacienda del porvenir; convénzase S. S. de que el Ministerio de Fomento es el principal de España, y tenga S. S. la seguridad de que no ha de faltarle nuestro aplauso, nuestra cooperacion y nuestra ayuda en todo cuanto sea necesario para realizar la reforma á que vengo refiriéndome. Creo que al hacer esta afirmacion puedo llevar el nombre de todos los ingenieros agrónomos; y esté seguro el Sr. Ministro de Fomento de que no es nuestro propósito hacer acto alguno de hostilidad á S. S.

Lamento que no se halle presente el digno señor director general de agricultura, distinguidísimo agricultor que lleva á la práctica los principios de la ciencia agronómica, planteando en sus posesiones de Toledo los sistemas que la teoría aconseja como los mejores; siento que no se halle presente, porque le excitaria, como excito á S. S., á plantear un plan completo de reformas. Nada de cuanto digo tiene por objeto realizar acto alguno de oposicion al Gobierno; no trato más que de excitar al Sr. Ministro de Fomento para que dentro de los límites del presupuesto de su departamento vea el medio y la manera de hacer lo que hoy exige imperiosamente el estado de nuestra agricultura. Creo que si S. S. examina bien las partidas del presupuesto de su departamento, encontrará cantidad suficiente para poder plantear un sistema completo de enseñanza agronómica, y de esa suerte S. S. habrá dado un gran paso para salvar la crísis agrícola, que hoy constituye el principal de los males que afligen á nuestra Patria, y que es una de las causas de que España no ocupe el lugar que le corresponde entre las demás Naciones de Europa.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señores Diputados, al intervenir en este debate me propongo exponer algunas consideraciones en defensa de la gestion del Sr. Ministro de Fomento y del señor director general de agricultura en pró de los intereses que nos ocupan en este momento, y deshacer algunas de las afirmaciones de mi querido amigo el Sr. Marqués de Aguilar y de mi digno compañero de diputacion señor Conde de San Bernardo.

Claro es que yo estoy conforme con mucho de lo que SS. SS. han dicho, estando de acuerdo tambien con todo lo que han manifestado respecto al mejoramiento y desarrollo de los intereses agrícolas; pero paréceme que cuando expresaban su sentimiento por no haber realizado el Sr. Ministro de Fomento todo cuanto ambicionan el Sr. Marqués de Aguilar y el Sr. Conde de San Bernardo, no se ajustaban SS. SS. estrictamente á lo que pudiéramos llamar justicia en esta cuestion.

Dos puntos trató el Sr. Conde de San Bernardo en su interpelacion al Sr. Ministro de Fomento, y de esos dos mismos puntos se ha ocupado mi digno compañero el Sr. Marqués de Aguilar. Uno de ellos es el referente á la enseñanza agrícola, cuestion capitalísima para todas las reformas que pueden hacerse en esta materia; y el otro es el relativo á la cuestion de crédito agrícola fundado en los elementos que proporcionan las asociaciones y los sindicatos.

He de ocuparme (y en esto siento disentir un poco de mi querido amigo el Sr. Marqués de Aguilar) en primer término de lo que se refiere á la enseñanza; y respecto de este punto he de manifestar que lejos de considerar yo, como el Sr. Marqués de Aguilar, que el plan de enseñanza agrícola que hoy rige no es completo, creo que las líneas principales, los conceptos generales que este plan comprende están perfectamente ajustados á las necesidades de los tiempos. Yo no podré decir á S. S. que no falten algunos detalles que sea conveniente reformar; pero de eso á considerar que no responde á las necesidades de actualidad el plan vigente de enseñanza agrícola, hay una distancia grandísima, sintiendo por mi parte no abundar en el mismo pensamiento del Sr. Marqués de Aguilar.

Su señoría sabe que la enseñanza agrícola reviste hoy dos caractéres principales: el carácter profesional superior, y el carácter que pudiéramos llamar de enseñanza práctica, dejando á un lado la enseñanza intermedia entre estas dos clases, que no deja de tener importancia, pero que, segun las tendencias que se están manifestando constantemente en todas partes donde se tratan cuestiones agrícolas, ha de satisfacer principalmente la necesidad de dar instruccion á las clases bajas agrícolas, con objeto de ponerlas en condiciones más ventajosas para que puedan producir mejor y más barato.

Pues bien, respecto de la enseñanza profesional y de la enseñanza práctica he de hacer muy pocas observaciones para convencer á S. S. de que tanto la una como la otra responden perfectamente á las necesidades del tiempo y de la ciencia; y precisamente aquí empiezan mis alabanzas al Sr. Ministro de Fo-

mento y al señor director general de agricultura, porque á ellos se debe la reorganizacion dada al Instituto agrícola de Alfonso XII hace poco tiempo, y que todos mis dignos compañeros conocen.

En esta nueva organizacion que se ha dado al Instituto agrícola de Alfonso XII, escuela superior donde se adquieren los conocimientos profesionales que han de servir de norma, de base, de punto de partida para propagar y difundir despues toda clase de enseñanza agrícola, se han hecho modificaciones importantes atendiendo á las necesidades del momento; y reconociéndose algunos defectos que la práctica ha hecho ver, se han introducido tambien otras de no menor importancia, siempre en beneficio de la misma enseñanza. Estas modificaciones tienen una tendencia marcadísima, como se ve en las disposiciones á que me refiero, procurando dar unidad á este establecimiento superior de enseñanza agrícola con el Cuerpo de ingenieros agrónomos, con quien tan íntimamente debe estar ligado, cosa que antes no existia; porque mi querido amigo el Sr. Marqués de Aguilar sabe que ese Centro superior de enseñanza, hasta el tiempo muy reciente en que el Sr. Ministro de Fomento dictó ese decreto, se encontraba en unas condiciones tan verdaderamente excepcionales, que en muchas ocasiones eran causa de que no produjera los beneficiosos resultados que se debian esperar.

Esto ha desaparecido por el decreto del Sr. Ministro de Fomento, estableciendo la unidad que debe existir entre el Centro superior de enseñanza agrícola y el Cuerpo de ingenieros agrónomos; unidad que el Sr. Marqués de Aguilar sabe que ha de ser fecunda en resultados para la enseñanza.

Hay además en esa misma disposicion otros particulares que son de grandísima importancia y que han venido á llenar necesidades muy sentidas. Se empieza, en lo que respecta al personal, por exigir condiciones muy especiales para encargarse del profesorado, condiciones que son una segura garantía de la competencia que han de tener los profesores. Y como si estas circunstancias no fueran bastante para que esa organizacion mereciera ser aplaudida, se ha dado tambien un nuevo giro, una nueva organizacion á lo que se llamaba explotacion en esa escuela general de agricultura, viniendo á ser una granja central de experimentacion y propaganda, con un plan perfectamente ajustado á todo lo que las necesidades y la ciencia aconsejan. De manera que, en cuanto se refiere á la enseñanza profesional ó superior agrícola, hoy nos encontramos en condiciones verdaderamente ventajosas á las en que relativamente nos hemos encontrado en otras ocasiones.

Existe además otro Centro agrícola dentro de ese mismo Instituto de Alfonso XII, que tiene un fin especial, cual es la estacion agronómica, y que por causas que no son de este lugar no ha podido producir hasta ahora los resultados que de ella se esperaban, pero que en virtud de la nueva organizacion que se le ha dado, los podrá prestar en lo sucesivo.

Dicho esto, voy ahora á decir cuatro palabras acerca de la enseñanza práctica. Vamos á ver si el señor Ministro de Fomento, en el tiempo que dignamente desempeña su cargo, ha procurado por cuantos medios han estado á su alcance, y dentro de los estrechos límites que el presupuesto le consiente, satisfacer esa necesidad tan sentida. A mi juicio, no cabe duda que lo ha hecho cumplidamente, y para demostrarlo bastará que nos fijemos en lo que ha motivado la interpelacion de mi digno amigo el señor Conde de San Bernardo. Las granjas-escuelas experimentales que el Sr. Ministro ha creado por un decreto recientemente publicado, son por sus condiciones, por la manera como se establecen, tan apropiada al objeto que con ellas se persigue, unos establecimientos que es indudable que han de responder á todo lo que nosotros pudiéramos pedirles. Claro es, y no creo que haya quien deje de reconocer que esta clase de establecimientos no pueden producir resultados inmediatos, que los resultados han de venir más tarde, porque no de otro modo que observando los hechos en el trascurso del tiempo se llega á la demostracion de los hechos mismos para poder propagar la enseñanza conveniente. La demostracion es una consecuencia de la experimentacion, y como ésta ha de hacerse con tiempo suficiente, la demostracion no puede venir hasta tanto que aquélla haya terminado.

Fijémonos solamente en el objeto de las granjas-escuelas experimentales; y al fijarnos en el objeto para que han sido creadas, observaremos que los fines que persiguen son precisamente las necesidades más sentidas hoy por la agricultura en nuestro país. El objeto principal de las granjas-escuelas experimentales es propagar todas aquellas prácticas agrícolas que, sancionadas de un modo evidente por la experiencia, sean más convenientes á las diversas comarcas en donde hayan de practicarse. No necesito decir nada más acerca de la importancia de este primer objeto de las escuelas experimentales; pero no se reducen á esto esas escuelas, aunque si solo llenaran ese objeto tendríamos nosotros bastante y podríamos darnos por satisfechos. No; tienen todavía otros objetos tan importantes como el anterior, y son: dar la instruccion práctica necesaria para crear capataces agrícolas, de los que carecemos en absoluto en nuestro país y de que tan necesitados estamos, y verificar todos aquellos ensayos y todos aquellos experimentos que, no siendo los que están en práctica en una comarca, pueden servir allí para la introduccion de nuevos cultivos ó para introducir mejoras ó reformas que sean aprovechables. En la disposicion á que me estoy refiriendo se establece tambien que todos aquellos particulares que lo soliciten puedan tener en sus fincas campos de experimentacion, que dirigirán los mismos ingenieros encargados de esos establecimientos.

Yo pregunto al Sr. Marqués de Aguilar y al señor Conde de San Bernardo, si en vista de lo que significan estas granjas-escuelas experimentales y de los fines que con ellas se ha propuesto el Sr. Ministro de Fomento llenar, entienden que pueden ó no ser satisfechas las necesidades que sentimos.

Aquellas indicaciones que el Sr. Marqués de Aguilar hacía acerca del descrédito en que habian caido esos establecimientos, no tienen razon en este momento, y esto es obvio; yo daré á S. S. las razones, y se convencerá de ello. Tiene S. S. razon: estaban desacreditados estos establecimientos; se habia intentado plantearlos y establecerlos en muchas ocasiones, y en ninguna de ellas habian dado los resultados que se apetecian. Pero S. S. no desconoce la causa tan poderosa que producia aquellos resultados funestos, y era que, encomendados los gastos necesarios para su sostenimiento y para todo lo que se referia á ensayos, experiencia, aparatos, etc., á las Diputaciones

provinciales, en cuantos casos acudian los directores de esos establecimientos pidiéndoles apoyo y auxilio para cualquier experiencia ó cualquier trabajo que tenian que realizar, eran negadas sus solicitudes, y los ingenieros ó directores se encontraban en la imposibilidad material de realizar sus experiencias. Como consecuencia de esto, nada se hacía: esos establecimientos no daban al país los resultados que de ellos se esperaban, y el descrédito vino como una consecuencia inmediata. Pero conocida ya la causa por la cual estos establecimientos no funcionaban con regularidad ni producian los resultados apetecidos, se ha tratado de evitar esos inconvenientes, y, á mi juicio, se han evitado de una manera perfecta con la disposicion publicada por el Sr. Ministro de Fomento. ¿De qué manera? De una manera muy sencilla. Ahora ya no puede haber aquello de que las Diputaciones provinciales nieguen su apoyo para que en las comarcas á que pertenecen se creen ó no granjas-escuelas experimentales; ahora ya se sabrá de una manera positiva que las granjas que se establezcan funcionarán con perfecta regularidad y con los recursos que necesiten para su desenvolvimiento. Se ha previsto en esta disposicion de que me estoy ocupando, el caso que ha ocurrido ya tantas veces, y se ha evitado exigiendo á las Diputaciones provinciales con anticipacion que digan, despues de hecho el presupuesto de gastos que se necesiten para la instalacion, si están ó no conformes con incluir en sus presupuestos de gastos, cuando ménos por terceras partes, la cantidad á que aquellos presupuestos asciendeu. Las Diputaciones verán si tienen ó no tienen recursos para atender á esa necesidad. Si los tienen, el establecimiento será un hecho dentro de las condiciones precisas y necesarias para que funcionen bien; y si no los tienen, no se establecerá la granja en aquella comarca ó provincia, y claro está que entonces no vendrá el descrédito que habria resultado si la granja se hubiera creado sin recursos. De manera que, bajo este punto de vista, la disposicion del Sr. Ministro de Fomento no puede ménos de ser plausible.

Tenemos, pues, que la enseñanza agrícola práctica queda, á mi juicio, por esta disposicion del señor Ministro de Fomento, en condiciones apropiadas para que el país pueda obtener de ella los resultados que todos anhelamos.

Pero no se ha reducido á esto la gestion del señor Ministro de Fomento dentro de su Ministerio, sino que hay además de esto algunas otras disposiciones emanadas de ese Centro, de cuya conveniencia, de cuya utilidad y poderosos resultados no puede dudarse. Entre ellas recuerdo en este momento, por ejemplo, la creacion de 20 laboratorios agrícolas en España; y claro es que yo no he de entrar en este momento á examinar la organizacion de esos laboratorios, porque me lo veda la consideracion que debo á la Cámara.

Tenemos además el decreto publicado recientemente abriendo un concurso para obreros agrícolas, y sobre todo, la rebaja obtenida por el Sr. Ministro de Fomento, de las Compañías de ferro-carriles para el trasporte de los cereales. Por cierto que debo aprovechar la ocasion para excitar al Sr. Ministro de Fomento con objeto de que la ventaja que se ha obtenido respecto de los cereales con la rebaja de las tarifas, haga lo posible por hacerla extensiva al trasporte de ganados; porque se me figura que tan necesitados estamos unos como otros, y los que pertenecemos y representamos distritos y comarcas cuya principal riqueza consiste en la ganadería, merecemos tambien la consideracion y solicitud de los Poderes públicos. Estas rebajas indudablemente han de mejorar la situacion de la agricultura.

Y á la par que estas rebajas, ha presentado recientemente el Sr. Ministro de Fomento un proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios, que ha de contribuir de una manera poderosa al desarrollo y al progreso de las empresas agrícolas.

Y como si todo esto no fuera bastante para demostrar que el Sr. Ministro de Fomento ha hecho cuanto ha sido posible dentro del tiempo limitado que hace que ocupa ese departamento, y dentro tambien de los escasos medios que el presupuesto le proporciona, recientemente ha publicado un nuevo decreto relativo á los campos de demostracion, que viene á satisfacer por completo los deseos expresados por el Sr. Conde de San Bernardo en su elocuente discurso. Estos campos de demostracion son el complemento de la enseñanza agrícola práctica, porque por medio de ellos se difunden y se propagan de una manera evidente todas aquellas experiencias y ensayos que ya no ofrecen duda respecto de sus ventajas.

Pero ¿quiere decir esto que no queda ya nada que hacer por la agricultura, y que no hay necesidad de que se dicte ninguna otra disposicion por el Ministerio de Fomento? Nada más lejos de mi ánimo, y el Sr. Marqués de Aguilar lo sabe perfectamente, porque en muchas ocasiones me ha oido expresarme en este sentido. No solo no debe detenerse el Sr. Ministro de Fomento en el camino emprendido, sino que debe continuar en él con el entusiasmo que hasta aquí ha demostrado, y de esta manera le deberá gratitud la inmensa mayoría de los españoles, porque los españoles en su inmensa mayoría dependemos de la agricultura.

Mi propósito, Sres. Diputados, no ha sido otro que hacer estas ligeras observaciones en justa defensa de la gestion del Sr. Ministro de Fomento, y voy á terminar rogándole que continúe en esta misma actitud respecto de otros proyectos que tiene en estudio, referentes á sindicatos agrícolas, asociaciones, crédito y demás cuestiones que son de capital interés, porque todas y cada una han de contribuir á mejorar la situacion de la clase agrícola. No se detenga S. S. y procure realizar su pensamiento en beneficio de esa clase, que desde luego le quedará sumamente reconocida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Mi querido amigo y compañero el Sr. Grande de Vargas me ha recordado con gran oportunidad que al Sr. Ministro de Fomento debemos una reforma en el reglamento del Instituto agrícola de Alfonso XII; reforma que todos hemos deseado y pedido. Es verdad, pero el Sr. Grande de Vargas se ha olvidado de que mi firma figuró al lado de la suya en una felicitacion que enviamos con este motivo al Sr. Ministro de Fomento.

Por tanto, todo cuanto S. S. ha manifestado sobre este punto, ha sido anticipado por mí al indicar que por esta y otras reformas con las cuales me encuentro conforme, habia felicitado al Sr. Ministro de Fomento.

Pero S. S. no ha observado que al insistir sobre

este punto y al mostrarnos el estado en que hoy se encuentra el Instituto de Alfonso XII, ha venido á darme la razon en lo que yo decia. Su señoría nos ha dicho y nos ha repetido que en este Instituto no solo estaba la escuela central agronómica y el plantel de los ingenieros agrónomos de España, sino que tambien estaban allí la escuela de peritos y los campos de experimentacion de la region central de España; y esta insistencia de S. S. demuestra que faltan esos mismos elementos en las demás regiones adonde han debido llevarse, y no habiéndose llevado, claro es que S. S. conviene conmigo en la necesidad de que el señor Ministro de Fomento presente un proyecto completo de enseñanza agrícola.

Que el Sr. Ministro de Fomento ha presentado varios proyectos de ley, todos ellos muy apreciables. No lo pongo en duda, ni lo he puesto en duda anteriormente; al contrario, he dicho que recorriendo las columnas de la *Gaceta*, las he visto salpicadas de muy estimables decretos firmados por el Sr. Ministro de Fomento, pero que notaba en todos ellos una falta esencialísima, y era la falta de cohesion y enlace entre sí. El Sr. Ministro de Fomento, con el último decreto sobre creacion de campos de experimentacion, habrá venido á llenar un vacío que habia quedado en la creacion de las escuelas agronómicas y de agricultura. Esto será verdad, pero yo tengo la conviccion de que, tal como se plantean estos campos de experimentacion, han de caer en el mismo descrédito en que cayeron los anteriores establecimientos, y no por la razon de que aquellos establecimientos estuvieran mal planteados ó respondieran á un mal plan, puesto que todos ellos respondian al plan de enseñanza agrícola que trajo el Sr. Conde de Toreno, sino porque de estos establecimientos no se han ocupado los Ministros que posteriormente han ocupado el departamento de Fomento, ni se han preocupado de desarrollar ese plan, y han dejado seguir así las cosas; y por no desarrollar ese mismo plan de enseñanza agrícola, esos establecimientos han venido á caer en el descrédito, hasta el punto de que, de diez ó doce que existian, solo quedan uno ó dos.

Así, pues, el Sr. Ministro de Fomento, llevando hoy á la *Gaceta* el Real decreto sobre campos de experimentacion, no ha venido más que á dar más trabajo al ya recargado Cuerpo de ingenieros agrónomos, cuyos indivíduos, como al de la provincia de Barcelona le ocurre, tienen que ocuparse de una multitud de operaciones: Juntas de agricultura, de filoxera, pósitos, etc., y ahora, sobre todo eso, el planteamiento de ese decreto.

Así, pues, si á esos campos de experimentacion no se les da organizacion más adecuada á las necesidades de la agricultura española, crea S. S. que caerá en un descrédito quizá mayor del en que han caido las instituciones agrícolas creadas por el señor Albareda.

Dice S. S. que el proyecto de ferro-carriles será realmente una palanca poderosísima para estimular el desarrollo de la agricultura española. No lo pongo en duda; pero en este punto, tampoco la gestion es absolutamente del actual Sr. Ministro de Fomento: es asunto de que se ha ocupado la atencion pública, y ya el Sr. Montero Rios habia nombrado una Comision con este objeto. Por lo tanto, este será uno de los factores para el desarrollo de la agricultura; pero para mí, el principal es el desarrollo de Institutos agrícolas en todas las regiones de España, tal como se ha desarrollado en la de Madrid.

No quiero ser más largo, y me limito á manifestar al Sr. Grande de Vargas que estoy dispuesto, y en ello tendré una satisfaccion, á ponerme á disposicion de S. S. para que juntos ofrezcamos al Sr. Ministro de Fomento nuestro concurso, por si acaso lo necesitara, para llevar á la práctica un plan completo de reformas en este sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *número 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *número 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*, Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*, *y* Diario *número 97, sesion del 19 de Abril.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán al art. 1.° y dicho señor en el uso de la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Felix): Señores Diputados, tengo la conviccion de que en la tarde de ayer probé cumplidamente que el proyecto de ley constitutiva del ejército no comprende dentro de su articulado todas las disposiciones que pretende desarrollar, y por lo tanto, que necesita otras leyes complementarias, si no se quiere introducir en él multitud de artículos que desde luego se echan de ménos. En este supuesto he pretendido yo que se autorice al Gobierno para publicar las leyes necesarias al efecto, si bien antes de su ejecucion, precisa que se dé cuenta de ellas á las Córtes, y que durante un plazo que he fijado en sesenta dias estén sobre la mesa, para que los Diputados y los Senadores puedan estudiarlas con detenimiento. Hoy voy á ocuparme en el exámen de la segunda parte de mi enmienda, que se refiere á los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército, y en este punto pienso dirigir preguntas categóricas y concretas al Sr. Ministro de la Guerra, para obviar una ampliacion mayor en el debate.

Juzgo yo que S. S. no ha de establecer un precedente nuevo en la historia parlamentaria de nuestro país, en la historia parlamentaria del mundo y en la historia del derecho universal, y que por consecuencir habrá de consignar en la ley que se discute el respeto á los derechos adquiridos, el principio de la

no retroactividad, admitiendo en su consecuencia la enmienda que he tenido el honor de someter á vuestra consideracion, ya en los términos en que está redactada, ya en otros parecidos, para lo cual me presto desde luego á dar á S. S. las facilidades necesarias.

La ley constitutiva del ejército, vigente, en su artículo 30 dice que los empleos son una propiedad con todos los derechos y las prerrogativas que les conceden las leyes y los reglamentos; y este mismo principio está traducido, si no de una manera literal, bastante aproximada, en el art. 49 del proyecto de ley del ilustre señor general Cassola. De aquí deduzco yo una consecuencia, y es, que si bien S. S. para lo sucesivo puede trazar el plan que le acomode ó que le parezca más adecuado á la justicia, necesita sin embargo respetar las propiedades adquiridas, y entre ellas los empleos de todas clases que actualmente disfrutan los jefes y oficiales del ejército. Y hé aquí que como de la mano me trae esta consideracion á tratar el asunto de los empleos personales.

Con arreglo á las disposiciones vigentes en materia militar, los oficiales de los cuerpos de escala cerrada ó facultativos, que se hacian acreedores á cierta clase de recompensas, obtenian empleos de ejército, ó empleos personales, que, como ayer tuve la honra de decir al Congreso, no pesan, segun equivocadamente se afirma, sobre las escalas de la Infantería ni de la Caballería. Con esos empleos han ascendido muchísimos jefes y oficiales, sin que á nadie se le ocurriera decir que son de condicion distinta de los empleos efectivos que sus compañeros disfrutan en las mismas armas ó en otras armas ó institutos del ejército. Siendo esto así, pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: su señoría, que tiene un derecho perfecto de proponer á las Córtes que se legisle en este ó en el otro sentido con respecto á lo sucesivo, á lo porvenir, ¿tiene ó no tiene resuelto pedir á las Córtes que respeten los sanos principios del derecho en cuanto á los derechos adquiridos?

Para que no se diga que hablo vagamente sin determinar los necesarios precedentes, y como sé que el Sr. Ministro de la Guerra examina todas las cuestiones que llevan al Consejo de Ministros sus compañeros, he de recordarle que no hace muchos dias, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha presentado al Consejo de Ministros, mereciendo la aprobacion de ese Consejo, y despues al Senado, un proyecto de ley respecto de los oficios enajenados de la fe pública, con objeto de indemnizar á sus actuales poseedores. Su señoría sabe perfectamente mejor que yo, que no durante la Edad Media, sino en el Renacimiento, y aun en siglos posteriores, fué costumbre generalmente admitida que el Estado vendiera toda clase de oficios, incluso los oficios militares, y que cuando se consideró que todo lo relativo á las atribuciones y preeminencias del Estado debia reintegrarse en el Estado mismo, hubo de producirse y llevarse á cabo esta reintegracion, si bien indemnizando préviamente á los tenedores de esos oficios enajenados y revertidos á la Corona. Los últimos oficios de esta clase que quedaron, fueron los oficios de notarios, á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se contrae en su proyecto de ley. La ley del notariado de 1862 respetó esa segregacion de la fe pública, y concedió y autorizó á sus poseedores para que la ejercieran por sí, ó presentaran por una sola vez á los indivíduos que creyeran capaces, y que el Estado considerara tambien capaces para desempeñarla.

La ley de 1870, dictada por el Sr. Montero Rios (y celebro que los precedentes sean todos liberales y que los autores de las leyes á que me refiero se encuentren dentro de esta mayoría), dispuso que se les indemnizase plena y debidamente; pero la escasez de recursos del Tesoro impidió que se cumpliesen estos deberes por parte de los Poderes públicos, y encontrándose el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual con más de 300 expedientes de reversion de oficios enajenados, en que cada uno de los interesados tiene derecho á que se le indemnice, y no pudiendo indemnizárseles por la escasez de recursos, presentó el proyecto de ley á que me he referido, y de que tiene noticia el Sr. Ministro de la Guerra, para que esos indivíduos tengan derecho de ejercer la fe pública por sí ó de presentar sustitutos, volviendo á este efecto á la ley del notariado de 1862.

Pero es más: el respeto á los derechos adquiridos siempre se ha consignado en las Cámaras españolas, lo mismo que por todos los Gobiernos y por todos los Poderes públicos del mundo; y para demostrarlo, voy á aducir una prueba evidente, si es que la prueba que acabo de presentar no os ha parecido bastante.

El año 1873, siendo la forma de gobierno que regía en España la República, tratóse de acabar con la esclavitud en la isla de Puerto-Rico. La propiedad de los esclavos es la propiedad más execrable, la más dudosa, la más controvertible de todas; y sin embargo, para concluir con la esclavitud en Puerto-Rico, aquellos legisladores no se decidieron á suprimirla de plano; consideraron que los derechos del propietario eran tales derechos, y ya en este órden de ideas prescribieron que se les indemnizase cumplida y debidamente.

Ahora pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: si los jefes y oficiales que tienen empleos personales disfrutan de una verdadera propiedad, si esos jefes y oficiales gozan por virtud de esos empleos personales el derecho de ascender en su carrera sirviéndoles de base esos mismos empleos, ¿va á hacerles S. S. inferiores á los poseedores de los oficios enajenados de la fe pública y á los dueños de esclavos?

Este considero que es un argumento incontrovertible, y creo que S. S. ha de dar explicaciones categóricas y precisas, diciendo, como no puede ménos de decir, que si la ley llega á ser ley, como yo lo espero, se respetarán todos los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército.

Como quiera que al hablar en este recinto, no solo se habla para los Sres. Diputados, sino que se habla para todo el país, y en el país no hay solamente hombres doctos y con la preparacion precisa para todas las materias, sino que, por desgracia, hay indivíduos que por no ser generales sus conocimientos necesitan ejemplos particulares que les dén á conocer la idea que se expresa, me he de permitir, para esforzar mi argumento, llevarlo á esa esfera de disertacion.

Ahí teneis, Sres. Diputados, al ilustre y bizarro general Pando. Este distinguido y valiente general procede del cuerpo de Ingenieros del ejército. No llegó á coronel en su cuerpo; por consiguiente, ha tenido que ascender por medio de los empleos personales.

Pues bien, ¿quién será capaz de decir que despues de realizar el señor general Pando un asalto á la plaza de La Seo de Urgel, y de recibir en tan temerario empeño (porque no solo se necesitó valor, sino temeridad)

una herida gravísima que puso en peligro su vida, y de obtener en recompensa por servicio tan señalado un empleo personal, ese empleo no podria servirle para lo mismo que habia de servir á un oficial de Infantería ó de Caballería que quizá no sufriera la desgracia que cayó sobre este distinguido compañero nuestro? ¿Quién osará decir que el Sr. Pando, entonces comandante ó teniente coronel, debiera quedar de comandante ó teniente coronel, y que su heroismo hubiese de ser pagado por la Patria con un puñado de plata, de oro ó de cobre, mientras que otro compañero que con más suerte que él, por pertenecer á un arma general, que no salió herido, y herido casi de muerte, como el Sr. Pando, habia de ostentar en la bocamanga de su uniforme el empleo de teniente coronel ó de coronel, que más tarde le sirviera para dirigir el ejército como oficial general? Eso no puede sostenerse, eso no puede de ningun modo declararse por la Cámara, eso no lo defiende ni lo sostiene el Sr. Ministro de la Guerra; pero como hay nubes, como hay dudas, como hay quien quiere enconar los ánimos, cuando los ánimos del ejército no son capaces de encono ni de envidia; como laten en el fondo temores como aquellos de que yo me hacía cargo en mi discurso de ayer, bien será que el Sr. Ministro de la Guerra se levante á disipar esas nubes, á conjurar esos conflictos, y que nos diga que los oficiales dignos, los jefes valerosos que están en posesion de empleos obtenidos por su valor, por su pericia y por sus condiciones esenciales para el mando, serán respetados en la posesion y permanencia de sus derechos y de las funciones que les dió la Patria en pago de sus grandes esfuerzos y de sus hechos heróicos.

Y este principio de la no retroactividad de las leyes quiero que aparezca claro en boca del Sr. Ministro de la Guerra en cuanto á los actuales coroneles de la Guardia civil y de Carabineros. Repito la afirmacion que antes hice: para lo sucesivo puede S. S. proponer lo que tenga por conveniente; si S. S. cree que los coroneles de Carabineros y de la Guardia civil no deben en lo sucesivo pasar de este empleo, puede así establecerlo, bien que á mí no me parezca acertada semejante resolucion; y el que pase al instituto de la Guardia civil ó al cuerpo de Carabineros, ya sabrá, cuando solicite ese pase, que renuncia por completo á los derechos que tiene todo militar de llegar al puesto de oficial general; pero con respecto á los coroneles actuales, S. S. no puede hacer eso: los coroneles actuales han pedido su pase á la Guardia civil ó á Carabineros al amparo de una ley que les consentia llegar á brigadieres ó á lo que S. S. llama generales de brigada, y ese derecho debe ser respetado, ese derecho no puede ser vulnerado ni por el Gobierno ni por las Córtes.

¿Y cabe más, en cuanto á los derechos adquiridos, que lo que se consigna de una manera no muy concreta, pero bastante clara para que todo el mundo lo entienda, en el proyecto que se discute? El Sr. Ministro de la Guerra, tratándose de los oficiales de las armas generales que tienen grado superior al empleo que disfrutan, no les priva de la antigüedad correspondiente á ese grado; es decir que si un teniente de Infantería tiene el grado de capitan desde 1876 ó 1880, al ascender á capitan se encontrará con ocho ó doce años de antigüedad en ese empleo. Pues cuando S. S. respeta ese derecho que yo conceptúo sacratísimo, ¿con qué clase de fundamento, con qué clase de razon oigo yo decir por ahí fuera á los elementos de que antes he hablado, elementos nocivos que le están haciendo á S. S. muchísimo más daño que toda la obstruccion que pudiera hacerse en el Parlamento, si algun Diputado se hubiera inspirado en ese espíritu de hostilidad á S. S., que no lo creo; con qué motivo se dice en esos círculos á que me refiero, que mientras que las armas generales han de sacar incólumes los derechos del grado, como yo creo que los deben sacar, los cuerpos facultativos han de ser desdeñados por el legislador? No; el legislador no desconoce los derechos de nadie; el legislador mantiene y defiende los derechos de todos, y creo que de todos los Diputados que nos sentamos en esta Cámara, no habrá uno solo que á ciencia cierta, que á sabiendas de lo que hiciera, intentara vulnerar los derechos adquiridos.

No quiero molestar por más tiempo la atencion del Congreso: bastante la he molestado en el dia de ayer, bastante la he vuelto á molestar esta tarde; y por eso voy á resumir exponiendo terminante y numéricamente las pretensiones que yo tengo cerca del Sr. Ministro de la Guerra, y que espero que S. S. se servirá atender.

Ya que todos queremos que la obra del Sr. Ministro de la Guerra se edifique con facilidad, y que una vez edificada reuna la necesaria solidez para subsistir siglos y siglos, si no fuera mudable la tarea de organizar los ejércitos; yo que deseo que la obra de S. S. sea fácil aquí y respetada luego, quisiera que S. S., en gracia siquiera de estos buenos deseos y de la sinceridad con que los expreso, tuviera la bondad de decirnos: primero, que esta ley respetará todos, absolutamente todos los derechos adquiridos por el ejército. En este punto repito á S. S. una idea que antes emití, por si no la expresé con la suficiente claridad. Si á S. S. no parece bien el párrafo de mi enmienda relativo á este particular, yo le quitaré todas aquellas asperezas que pueda ofrecer, que pueda presentar á los ojos de S. S., y por otro medio facilitaré á S. S. y al Congreso que tomen desde luego como medida prévia un acuerdo en este sentido.

En segundo lugar, pretendo del Sr. Ministro de la Guerra que, aunque se haya enamorado del servicio del Estado Mayor con la escala abierta para que haya un flujo y reflujo de las armas generales al servicio, y del servicio á las armas generales, ya que esto pudiera ser una dificultad para su plan, mientras los partidarios de S. S. salen por todas partes como apóstoles á predicar la buena nueva, mientras esa buena nueva no llegue á fructificar en los corazones y en el entendimiento de los individuos del ejército, consienta S. S. que el cuerpo actual subsista, pero nutriéndose con indivíduos de las armas generales por la parte inferior, ó sea por el empleo de capitan, ó por el empleo de comandante. Con ello ganará el actual cuerpo de Estado Mayor, que no se verá sonrojado por indivíduos extraños que tengan derechos preferentes á los indivíduos que hoy constituyen dicho cuerpo; ganarán las armas generales, que en concurrencia con los ingenieros y artilleros, no podrán, segun el plan de S. S., conseguir arriba del 20 ó del 10 por 100 de las vacantes del servicio del cuerpo de Estado Mayor, puesto que los artilleros y los ingenieros tendrán que estudiar mucho ménos que los oficiales de las armas generales para sufrir el exámen á que se les somete; y así se habrá llevado á cabo una transaccion para todos conveniente y por todos aplaudida.

Y en último término, ruego á S. S. que ya que se presenta como el argumento Aquiles, como la dificultad más difícil de vencer en cuanto á las reformas militares, el punto de los ascensos y de las escalas, se sirva aceptar, aunque sea de una manera transitoria, la proposicion que yo me permití hacerle ayer, y que no es más que una prolongacion de esa base aceptada, segun creo, por S. S., y que se refiere á las cruces pensionadas.

Su señoría limita la concesion de estas cruces hasta obtener el sueldo máximo del empleo de coronel; yo he pretendido y sostengo como cosa conveniente (y creo que conveniente será para S. S., porque muchas dificultades habian de allanarse de esta manera) que se hiciera algo con el fin de que el que disfruta el sueldo de coronel por virtud de la obtencion de las cruces que va á establecer este proyecto, si llevara á cabo algun hecho que le hiciera acreedor á un ascenso, pudiera pasar desde luego á ser general de brigada.

Con esto he dado fin á mis observaciones: me parece que algunos Sres. Diputados esclarecerán las diferentes materias que yo he tratado. Del lado de los conservadores, creo que respecto al punto que se refiere al servicio militar, ilustrará vuestro exámen con sus distinguidos conocimientos el Sr. Conde de Sallent, y creo que tambien, respecto de algunos otros puntos, el Sr. Burell habrá de exponer sus ideas, que yo conceptúo luminosas. Y quisiera tambien oir la voz del señor general Pando, á quien antes me he referido, y que es una autoridad en todas estas materias.

No imagine el Sr. Ministro que citando á estas respetables individualidades procuro crear obstáculos á S. S. en la discusion: no; yo quisiera conseguir una cosa, y es, que al rechazarse ó admitirse mi enmienda con estas ó las otras atenuaciones, llegásemos todos á conciertos y puntos de vista tales, que la labor, el exámen y la aprobacion de todo el articulado de la ley fuesen tan rápidos como fueron la labor y el exámen de las bases sometidas á vuestra aprobacion hace pocos dias, referentes al Código civil.

Crea el Sr. Ministro de la Guerra que si bien con esto al país y al ejército se haria un grandísimo servicio, á S. S. se lo haríamos tambien: transija S. S., ya que tan dispuesto se halla á llegar á una fórmula comun; admita S. S. mis conclusiones, yo se lo suplico con la mayor sinceridad y poseido de la mejor buena fe. Créame S. S., que aun cuando yo soy el último de los que pueden preponer esta clase de transacciones y convenios, si S. S. llegara á concertar, no conmigo, sino con otros que mantengan concesiones, si no iguales, parecidas, habremos ganado mucho; porque esta Cámara, dejando á un lado la embarazosa discusion de las reformas militares por la manera como se presentan, podria dedicar sus sesiones al estudio de otros asuntos que, sin ser más importantes que este de que tratamos, constituyen una deuda que ante la opinion y ante el país ha contraido el partido liberal.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pdo la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, por una causa imprevista, el presidente de la Comision no ha podido contestar, como queria, al discurso del Sr. Suarez Inclán, y me veo yo obligado á contestarle en nombre de la Comision; no porque todos los argumentos del Sr. Suarez Inclán no hayan sido contestados en el curso del debate, sino por cumplir con el Sr. Suarez Inclán un deber elemental, de cortesía, si bien me adelanto á declarar que dentro de los términos de la cortesía no ha de ser muy extensa mi contestacion.

Si yo entrara, Sres. Diputados, á hacerme cargo de los argumentos expuestos ayer por el Sr. Suarez Inclán, tendria que reproducir todos los que aquí se han expuesto en la discusion de la totalidad por los que han defendido como por los que han atacado el proyecto; y como esto no puede ser, voy á limitarme solamente á hacerme cargo de algunas de las indicaciones de S. S., y á ver si llevo el convencimiento á la Cámara de que ni en el proyecto del Gobierno ni en el dictámen de la Comision hay nada que tienda á faltar al respeto á los derechos adquiridos, y que ni en el ánimo de la Comision ni en el del Gobierno ha existido jamás semejante propósito.

El Sr. Suarez Inclán ha venido á presentar como clave y fundamento de sus razonamientos que el proyecto presentado por el Sr. Ministro y el dictámen de la Comision atacaban un derecho adquirido por los poseedores de empleos personales, desde el momento en que estos empleos personales no les daban facultad para ascender al generalato. Pero ¿dónde están esos derechos adquiridos? Derechos adquiridos son, con arreglo á la vigente ley constitutiva del ejército, y con arreglo á este proyecto tambien, aquellos que nacen de la misma carrera y que expresamente la ley reconoce. ¿Nacen en la misma carrera y están expresamente reconocidos por la ley esos derechos al ascenso partiendo del empleo personal, esos derechos que S. S. dice vulnerados? ¿Qué es lo que S. S. pretende? Ya lo ha dicho al final de su discurso: que aquellos que sean coroneles personales puedan tener y tengan todas las condiciones necesarias para ascenderá brigadieres. Examinemos los argumentos que ha presentado S. S. Por de pronto, estos argumentos claro es que no son de ley y no son argumentos legales. El principal, el único argumento lo ha derivado S. S. de la legislacion anterior, citando en apoyo de su tésis el caso del ilustre general Pando (*El Sr. Pando pide la palabra*), que siendo capitan de Ingenieros, sin práctica en el empleo de comandante, ni en el de teniente coronel, ni en el de coronel dentro de su propio cuerpo, habia llegado al empleo de general, siendo hoy uno de los más dignos y entusiastas y de los que con merecida justicia han llegado á ese puesto en la milicia.

Pero lo sucedido al general Pando ¿tiene algo que ver con la reforma que se propone? Aquella legislacion permitia que los empleos personales sirviesen como empleos de ejército para llegar al de oficial general; pero la reforma que actualmente se hace, ¿en qué ataca esos derechos que S. S. cree vulnerados? ¿En qué se menoscaban los derechos de ningun indivíduo con que venga una disposicion que establezca determinadas condiciones para el ascenso á oficiales generales? ¿Por ventura el ascenso á oficial general es en la actualidad un derecho que tienen los que están en posesion del empleo personal de coronel? Todos los Sres. Diputados saben que, excepcion hecha de una costumbre que con carácter consuetudinario se ha mantenido en los cuerpos especiales, el ascenso á oficial general no tiene lugar en las armas generales por antigüedad, sino por eleccion. ¿Podria admi-

tirse aquí que viniesen algunos oficiales de las armas generales á decir que estaba desconocido su derecho porque no habian sido designados por el Gobierno para ascender al generalato existiendo vacante? Pues en las mismas condiciones están en la actualidad los que tienen el empleo personal de coronel. En el dictámen de la Comision se establece, sin alterar las bases de la vigente ley constitutiva, que todos los ascensos, hasta el empleo de coronel, serán por rigurosa antigüedad. De manera que todos los indivíduos de las distintas armas ascenderán por antigüedad hasta el empleo de coronel.

Desde el momento en que me demuestre el señor Suarez Inclán que hay un disposicion legal en donde se establezca que los que tienen el empleo personal de coronel tienen derecho al ascenso á oficial general, y que por consiguiente hay que reconocerles ese derecho, desde ese momento podré entrar á discutir la cuestion bajo ese punto de vista. Pero en realidad, lo que hoy tienen no es más que una esperanza, al lado de la capacidad que tienen todos los coroneles para llegar á ser generales.

¿Entiende S. S. que dentro de los buenos principios orgánicos de un ejército puede admitirse, sobre todo en tiempos normales y en tiempos de paz, que los coroneles que no son coroneles efectivos, que no practican ni ejercen las funciones de coronel, vengan á ascender al generalato, quitando el ascenso á los coroneles que tienen responsabilidad del mando, que tienen el ejercicio constante de las funciones de su empleo, y que han llegado paso á paso al término de su carrera? La Comision no cree que tiene que cansarse insistiendo en estas cuestiones. Su señoría persiste en sentar como principio axiomático que pasen al generalato los coroneles personales, que se les reconozca un derecho que las leyes vigentes no reconocen. ¿A qué va la Comision á molestarse en combatir esto, si llega á ella el rumor de que SS. SS. tratan, hasta por medio de proposiciones incidentales, de promover un debate sobre esta cuestion? Claro es que antes de que la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra pudieran contestar á S. S., S. S. comprendia lo difícil de su situacion, lo deleznable de la base de sus fundamentos, cuando por medio de recursos reglamentarios y parlamentarios quieren llevar á una proposicion incidental el reconocimiento de un derecho que hoy no reconoce la legislacion vigente. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Sus señorías son los que provocan este debate y los que le sacan del cauce tranquilo en que yo le he colocado; la responsabilidad será de SS. SS.) Pero, Sr. Suarez Inclán... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Violentísima será la discusion; ya no hay tregua.) Pues la Comision está dispuesta á discutir en los mismos términos en que con ella se discuta.

Pero si la responsabilidad de la Comision es grande por no venir á reconocer un derecho que hoy no está reconocido, ¿quiere S. S. que la Comision contraiga la grandísima responsabilidad de decir ante la faz del país y ante el ejército que hay que reconocer á los coroneles... (*El Sr. Suarez Inclán*: A todos), á todos los empleos personales un derecho que hoy no tienen? La Comision prefiere contraer más bien la responsabilidad de un debate como el que se anuncia, que ha de llevar esta innovacion de nuestro derecho á nuestra organizacion general.

En cuanto á lo demás, yo creo que al tratarse la cuestion del reclutamiento y del reemplazo, esta Comision expuso lo que sobre este punto contiene el proyecto que se discute, explicándolo convenientemente; que cuando se trató del Consejo Supremo y de la Junta consultiva, se dijo hasta la saciedad el pensamiento que entraña este proyecto, exponiendo los razonamientos que le justificaban.

Por último, la Comision desea hacer constar que no ha tratado aquí de menospreciar ni de zaherir en lo más mínimo á ninguna colectividad determinada, ni de defender á otra. La Comision se ha limitado á defender á todos los cuerpos é institutos del ejército; se ha limitado á defender una obra de derecho, por virtud de la cual todos tendrán dentro del ejército los mismos derechos y opcion á las mismas recompensas. La Comision ha querido hacer del ejército un solo organismo, para que no exista ni diferencia de carreras ni de privilegios, si los hubiera, ni de premios ni de deberes; la Comision ha venido á hacer un proyecto de ley que sea un verdadero proyecto de ley orgánica del ejército, y dentro de esas condiciones de unidad, de igualdad y de respeto á todos los derechos y de garantía para todos, la Comision está dispuesta á aceptar el debate á que S. S. la lleve.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tien S. S.

El Sr. Ministro de **GUERRA** (Cassola): No me levanto á contestar al discurso del Sr. Suarez Inclán, primero, porque ya lo ha hecho cumplidamente la Comision, y segundo, porque sería tanto como resucitar de nuevo el debate de carácter general que tanta extension ha tenido al discutir la totalidad del proyecto de ley.

Su señoría me ha hecho diferentes preguntas; pero sin duda por razon de su elocuencia, ó por su deseo de convencer á la Cámara, ó quizá por el estado de su espíritu, no ha llegado realmente á recapitularlas, aunque este era su deseo. Pero paréceme que lo esencial que S. S. se proponia era saber la opinion del Ministro relativamente á ese respeto que S. S. desea para los derechos adquiridos.

Yo no tengo inconveniente en afirmar á S. S. que si estamos conformes en la definicion de ese derecho, el Ministro de la Guerra desea que se respete. Lo que me parece á mí es, que no podemos estar conformes en el concepto de ese derecho, porque á tenor de lo que S. S. decia, no habrá posibilidad nunca de legislar para las generaciones presentes. Porque ¿qué ley se habrá dictado por las Cámaras, ni qué disposicion se habrá adoptado jamás por ningun Gobierno, que afectando de alguna suerte á los intereses morales ó materiales, no haya lastimado á álguien? Yo no conozco ninguna, desde las de carácter administrativo y económico hasta las de cualquier carácter que S.S. quiera examinar. Pues qué, ¿hay álguien que dude del respeto que se debe tener á la propiedad? Y sin embargo, ¿no está variando anualmente el valor de esa propiedad por las leyes de presupuestos? Cuando se ha legislado y se está legislando sobre los ascensos, ¿cree S. S. que no se lastima ningun derecho adquirido, si es que eso se llama derecho adquirido?

Pues cuando un militar entra en una carrera y se encuentra con una plantilla determinada, y hace sus cálculos y presume que á tal edad es posible que llegue á coronel, ¿cree S. S. que no se ha de encontrar lastimado en eso que S. S. entiende que es derecho

adquirido, si viene una nueva organizacion de ese cuerpo y reduce, por ejemplo, los 20 coroneles que habia en plantilla cuando el oficial entró en el cuerpo, á tres? Esos no son derechos adquiridos, Sr. Suarez Inclán, ni creo que nadie pueda confundir eso con los verdaderos derechos adquiridos. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Pues diga S. S. que pueden ascender á generales los paisanos.) ¿Cómo he de decir eso? Y sin embargo, no sería nuevo en este país ni en otros, pero no dentro del derecho, sino revolucionariamente. No se puede tratar de esto siquiera, á no ser que se intente confundir cuestiones de esta gravedad é importancia.

Dice S. S. que yo respeto hasta la accion de los grados. Sí, como respeto la accion de los empleos personales y no personales; pero ¿quiere esto decir que aquel indivíduo que ha entrado en la carrera existiendo los grados, deba por todo el resto de su carrera continuar teniendo derecho á obtenerlos? (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: En el estado actual.) Al estado actual me refiero, porque es absolutamente igual. Perdone S. S. que le diga que yo no le he interrumpido, y no digo esto en tono de queja, sino para que me deje explicar mi argumento. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Dispense S. S.; ya sabe que yo le he tratado con toda consideracion.) Lo sé, y se lo agradezco á S. S., por más que sea obligado ese respeto entre todos los indivíduos de la Cámara.

¿Podia S. S. negar al Gobierno y á las Córtes el derecho de legislar sobre los ascensos? Cuando se dictó la disposicion vigente, por virtud de la cual nadie puede ascender al empleo inmediato sin haber ejercido por lo ménos un año el inferior, pudo quejarse todo el ejército, y sobre todo los que por virtud de los grados se encontraban á la cabeza de las escalas, y al aplicarse esta disposicion no han podido ascender, continuando igualmente á la cabeza de las escalas; esos tendrian ese derecho de queja á que se ha referido S. S., y sin embargo á nadie se le ha ocurrido formular esa queja. ¿Qué quiere S. S. que le diga? ¿que el coronel personal puede ascender á general? No lo niego; pero ascenderá en el momento que adquiera las condiciones necesarias y tenga aptitud para ascender.

Por eso creo yo que esta materia sería muy digna de ser tratada en la seccion ó capítulo correspondiente á los ascensos. Yo no niego á S. S. el derecho que haya podido tener para venir á tratarla préviamente, máxime cuando ese derecho le ha sido reconocido por la Mesa, á la cual todos tenemos que someternos; pero prescindiendo del derecho de plantear esta cuestion prévia que, á seguir por este camino, jamás podria ninguna ley ser discutida aquí, ni siquiera en su artículo 1.°, porque si siempre hay el derecho de presentar cuestiones prévias antes que el art. 1.° se discuta, tratándose de asuntos que están comprendidos dentro del texto del articulado de la ley, el Sr. Suarez Inclán dirá que no tiene el ánimo de obstruir, pero el convencimiento general será de lo contrario; porque, ¿de qué se trata? ¿No se trata del derecho á los ascensos? ¿No hay un capítulo de ascensos? Pues parecia natural que cuando llegara ese capítulo, S. S. emitiera esa opinion, siempre respetable por ser de S. S. aunque yo tenga la contraria. De manera que, voy á dirigir á S. S. un ruego, creyendo haber contestado á lo que S. S. se ha referido, y es, que deje estas cuestiones prévias para su oportunidad, porque de no ser así, créame S. S., todo el mundo sospechará que ese es el camino de la obstruccion, aunque S. S. diga todo lo contrario. (*El Sr. Burell pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que molestaros en lo más mínimo esta tarde; pero aludido por mis elocuentes amigos los Sres. Suarez Inclán y García Alix, me veo en la necesidad, así sea por muy breves instantes, de ocupar vuestra atencion.

He de empezar dando las más expresivas gracias por las palabras que, confundiéndome si hubiera estado presente, y que he sabido despues al entrar en el salon, ha tenido la bondad de dedicarme el señor Suarez Inclán, con elogios que no merezco en manera alguna. He de dar tambien las gracias al Sr. Alix; y como principalmente, por lo que á mi personalidad se refiere, necesito dejar aclarado un concepto, voy á empezar por ese punto con muy pocas palabras, diciendo al Sr. Alix que está completamente en un error, y que hasta dentro del espíritu del proyecto de ley que se está discutiendo, he tenido los mandos necesarios para mis ascensos; no tan solo algunos dentro del cuerpo á que me honro de haber pertenecido, sino mandos de batallon, de compañía, de media brigada, brigada y division al frente del enemigo, y frecuentemente superiores á mis distintas jerarquías en la milicia; que no tengo ni una gracia, absolutamente ninguna, que no sea por méritos de guerra; y si aquí fuéramos, Sr. Alix, á ver los antecedentes de los ascensos ó de las gracias... (y declaro, Sres. Diputados, que las que he recibido me han satisfecho siempre con exceso.) (*El Sr. García Alix*: ¡Si yo no he dirigido ningun cargo á S. S. ni me he referido á ese asunto!) No, Sr. Alix, pero voy á continuar.

Si fuéramos al caso de haber ascendido de manera distinta de la que propone el proyecto que se discute, bien cerca tiene S. S. el ejemplo; pregúntele al Sr. Ministro de la Guerra si está incluido en esas condiciones. Pero yo dejo este punto, y voy á ocuparme de lo dicho por el Sr. Suarez Inclán con respecto al dualismo en su incontestado discurso, y que pudiera llamar incontestable, aun cuando se ha intentado contestarle.

Del dualismo diré que podrá suceder no se funde en una disposicion legal, segun S. S. comprende sea necesaria una ley para esto ó para cualquier cosa; pero por lo pronto, S. S. mismo ha reconocido que si no ha estado dentro de una disposicion puramente legal, ha sido conveniente y tal vez necesario. Creo que el militar se debe á la Patria y no ésta á aquél; creo que el militar es militar para que el Gobierno y la Nacion dispongan de sus servicios segun mejor les convenga; y si fuéramos á tratar la cuestion de ascensos en el sentido puramente teórico, le diria á su señoría que es absurdo, completamente absurdo, todo lo referente á empleos, si éstos se les quiere encerrar en moldes matemáticos.

No es práctico ciertamente, pero lo teórico es que el militar ascienda cuando el servicio lo reclame y la gracia sea merecida; que no sea el ejército el que utilice, digámoslo así, los recursos de la Nacion, sino que debe ser la Nacion la que utilice al ejército, si es que esta palabra no os parece demasiado fuerte. Pues bien, circunscribiendo como queria circunscribir... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy en la

alusion que me ha hecho el Sr. Suarez Inclán, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pando, verdaderamente á S. S. se le ha dirigido una alusion personal clara y expresa, pero con un motivo bien lisonjero para S. S. y para el Congreso, por su valor y por su bizarría en los campos de batalla. Su señoría ha dicho á este propósito cuanto tenía que decir, y no mediando agravio para S. S., habiendo citado el caso de S. S. como ejemplo y fundamento de una alegacion, S. S. creo yo que no tiene nada que decir, sino lo que ha dicho; y aun en rigor esto mismo tal vez pudiera haberlo excusado, si no es porque podia tener la seguridad de que acabando de oir el Congreso los merecidos elogios que á S. S. se prodigaban, por más que su valor los mereciese, el Congreso tendria tambien satisfaccion en oir á S. S., y es la menor que podia acordarle en esta cuestion. ¿Pero quiere acabar S. S.? Porque realmente, decir que S. S. es bizarro y valeroso, podrá ofender su modestia, pero no le causa agravio alguno. (*Risas.*) Por consiguiente, esto no requiere un largo discurso de S. S.

El Sr. **PANDO**: Completamente conforme, Sr. Presidente; y aun cuando en mi fuero interno no lo estuviera, habia de manifestar que lo estaba. Realmente he dedicado muy pocas palabras, en lo que me he referido á la cuestion puramente personal de que he sido objeto por los Sres. Suarez Inclán y Alix, agradeciéndoselo en el alma al uno y al otro Sr. Diputado; pero yo me he creido en el caso de hacerme cargo, aunque ligeramente, de una segunda alusion personal del señor Suarez Inclán, que si el Sr. Presidente hubiera oido, al ménos segun yo he apreciado sus palabras, con la atencion que suele dedicarme á mí, veria S. S. que estaba completamente dentro de esa alusion personal respecto á un punto concreto, el dualismo, y á si se deben ó no conservar los derechos adquiridos, segun creia el Sr. Suarez Inclán y yo creo tambien. No tengo interés, ni mucho ménos, en molestar á la Cámara; al contrario, desearia no tener que hacer uso de la palabra; pero desgraciadamente he de tener que hacerlo varias veces si este proyecto sigue discutiéndose, como deseo, y por lo tanto, seré mucho más breve, ya que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de manifestarme que estaba fuera de la alusion.

Pues bien, yo pregunto: ¿qué va á hacer el Gobierno, qué pretende hacer el Sr. Ministro de la Guerra para procurar los servicios de aquellos indivíduos que más convenga á la Patria utilizar, y que estén encerrados precisamente dentro de un molde del que no puedan salir aun cuando lo merezcan y convenga? ¿En qué situacion van á quedar los que hoy gozan empleos personales por virtud del dualismo? ¿No se vulnerarán derechos alcanzados dentro de la ley? Y si bien es verdad lo que decia el Sr. Ministro de la Guerra, es un principio de derecho que ninguna ley puede ni debe tener nunca efecto retroactivo con perjuicio de los derechos creados, y solo por equidad se admite en algunos casos cuando viene á redundar en beneficio de aquellos á quienes interesa; y algo de lo primero resultará en lo referente á empleos personales, grados en las armas generales y ascensos en la Guardia civil y Carabineros.

Pero voy á terminar esta alusion preguntando al Sr. Ministro de la Guerra si cree que ha tenido en cuenta lo que en su puesto debiera mirar con más cuidado, es decir, utilizar los servicios de todos donde sean más oportunos, y qué es lo que pretende hacer con aquellos indivíduos de relevantes condiciones que salgan de los cuerpos facultativos ó de las armas generales, como indudablemente saldrán, y como han salido hasta aquí (prescindiendo por completo de mi personalidad, que nada significa y nada vale); qué es lo que pretende hacer S. S. con los oficiales de Artillería, de Ingenieros ó de otros cuerpos que pudieran prestar especialísimos y muy grandes servicios á la Patria si no se les encerrara dentro de ese molde en que S. S. quiere encerrarlos para que no lleguen nunca á generales ó, si acaso tienen vida bastante, lleguen cuando ya tengan que ser llevados del brazo. ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que puede dar solucion á este punto? Yo me alegraria mucho que así fuera. Hasta ahora se le daba solucion; no diré que fuera la mejor; pero ménos buena resultará la que S. S. pretende.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha dicho: hay cuerpos ó armas que han podido llenar y han llenado completamente su mision, y con gran patriotismo ha procurado nivelarlos á todos. Yo en su caso hubiera hecho lo mismo, pero con una diferencia: en vez de querer curar al enfermo, si así me permite S. S. que lo llame, á costa de la salud del bueno, enfermándose los dos, en lugar de hacer que se descienda de arriba á abajo para buscar el nivel, yo hubiera preferido buscar el nivel subiendo de abajo á arriba. En una palabra: si esa organizacion ha respondido á los fines para que fué creada, si esos cuerpos han respondido tan bien como han respondido á esos fines, creo que hubiera sido más justo que S. S. tuviera muy en cuenta esa organizacion que S. S. conoce, pero de la que creo ha prescindido algun tanto, para ver si llevándola á las armas generales les procuraba las ventajas á que son tan acreedoras, pero nunca una igualdad ilusoria que á los unos perjudique y á los otros no beneficie. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He terminado, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Yo no sé si la diferencia de situacion política del Sr. Pando y del Ministro, no sé si el estado de sus relaciones, van á consentir que yo dirija un ruego á S. S., que es el siguiente.

¿Quiere S. S. que no tratemos más de las personas? Yo le rogaria que no volviera á tratar más de esto. Aquí hemos oido todos los grandes servicios que S. S. ha prestado y que han prestado otros tambien, y aquí en todo caso lo que se discute es la personalidad del Ministro de la Guerra, á quien acaba S. S. de negar que haya ascendido por méritos legales. ¿He ascendido por méritos legales? (*El Sr. Pando hace signos de asentimiento.*) Pues entonces, ¿para qué dice su señoría que no he cumplido con esa condicion que exijo? ¿Qué interés ha tenido S. S. en decir una inexactitud? Yo no quiero defenderme de ella; pero en fin, le suplico que atienda mi ruego y que, por consiguiente, no hablemos más de las personas.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PANDO**: Muy pocas palabras he de emplear como rectificacion á las del Sr. Ministro de la Guerra.

Yo no he considerado nunca la cuestion militar como una cuestion política; por el contrario, he deseado siempre segregar por completo la una de la otra.

Respecto de las personalidades; debo decir que en efecto yo no he tratado de ninguna más que de la de S. S.

Tambien debo manifestar que no he querido decir que S. S. no haya ascendido por méritos de guerra; pero como en el proyecto de S. S. se exige cierto tiempo de mando de armas, que es á lo que yo me referia, y no á que no hubiera ascendido por méritos de guerra; como el Sr. Alix hablaba de que yo habia ascendido desde capitan á brigadier sin mandos de armas, me he visto obligado, en defensa propia, á decir que si la cuestion se ponia en estos términos, cerca tenía un ejemplo tal vez más apropiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell ha pedido la palabra. ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **BURELL**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase el Sr. Diputado fijar el motivo de la alusion.

El Sr. **BURELL**: Paréceme que la alusion personal que se ha servido dirigirme en su elocuentísimo discurso el Sr. Suarez Inclán se referia á las declaraciones que muchos Diputados de la mayoría echábamos de ménos por parte del Sr. Ministro de la Guerra y por parte de la Comision, á propósito del espíritu de transaccion con que despues de largo tiempo de suspension de este debate se ha presentado de nuevo la Comision ante el Congreso. Lo que por ahí se ha dicho y lo que por ahí se ha escrito á propósito del espíritu de transaccion de que están animados el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision en la cuestion relativa á las reformas militares, entendemos muchos Diputados que valia la pena de decirlo ante la Representacion nacional.

Los Diputados que entendíamos así los deberes políticos del Sr. Ministro de la Guerra y de los dignos indivíduos de la Comision, no teníamos otro medio de entrar en este terreno verdaderamente escabroso que el de una alusion personal, en la que con motivo de la discusion del art. 1.° pudiéramos entrar á discutir este punto concreto. Si S. S. encuentra que la alusion personal no puede servir para esto, á pesar de la escasa intervencion que ciertos elementos civiles han tenido en el debate de que se trata, yo por encima de todo esto pongo el altísimo criterio de S. S., que siempre respeto, y estoy á las órdenes de S. S. para hacer uso de la palabra ó para callarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: En realidad el Sr. Burell ha evacuado la alusion personal. Se refiere á la actitud de S. S. y de otros Sres. Diputados. Por consiguiente, entiendo que S. S. no tiene ya con este motivo cosa alguna que añadir.

El Sr. **BURELL**: Si me lo permite S. S., expondré con todo respeto que la manifestacion que yo he hecho, por más que adquiera desde luego toda la publicidad necesaria para que llegue hasta el país, la he hecho meramente como súplica á S. S., no como discurso. El discurso (y no hablo de discurso en el sentido retórico, sino en la acepcion general de la palabra) que yo me proponia dirigir al Congreso, ese está por decir. Despues de todo, yo no emplearia en él más de diez ó quince minutos; yo no tengo conocimiento técnico de esta cuestion, y me limitaria á hacer algunas consideraciones meramente políticas. Si S. S. me lo permite, como cuestion de método pronunciaria algunas palabras...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni como cuestion de método, ni como cuestion de derecho reglamentario, ni aun como acto de gracia, se lo puedo permitir á su señoría. La necesidad de examinar ya los artículos del dictámen está reclamando de mí que no permita intervenciones de esta clase.

El Sr. **BURELL**: Acato la interpretacion que su señoría da al Reglamento, y yo me reservo en igual caso el derecho de exponer con toda la prioridad que pueda, con otro motivo, acaso con una enmienda ó acaso impugnando el art. 1.°, las ideas que se me ocurren á propósito del silencio que guardan el señor Ministro de la Guerra y los indivíduos de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; entonces las expondrá S. S.

Se va á leer una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que antes de determinar los preceptos relativos á la ley constitutiva del ejército, se consignará el principio del respeto á los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Félix Suarez Inclán.=Enrique Santana.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando. José Gutierrez de la Vega.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer el art. 156 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Art 156. Si durante una discusion se hiciese alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.

El discurso del autor en este caso se ceñirá estrictamente al objeto de la proposicion, sin entrar de ninguna manera en la cuestion principal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán (Don Félix) tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, con verdadera pena para mí, ha llegado el momento de tener que defender esta proposicion incidental.

Debo primeramente hacer constar que hemos llegado á tal estado, no por voluntad mia, sino por voluntad ajena; por consiguiente, la responsabilidad de todas las derivaciones, de todas las consecuencias que este debate lleve tras de sí, pese sobre los que este debate han provocado, no sobre el que se ve en la necesidad de sostenerlo, en el duro trance de que se niega aquello que nunca se ha negado en derecho, aquello que nunca se ha negado en justicia, no ya por un Gobierno regular, sino por las revoluciones.

Señores, este Gobierno ha respetado y sostenido siempre lo mismo que yo he sostenido antes al defender mi enmienda, lo mismo que pido al Congreso se sirva declarar en esta proposicion incidental. Este Gobierno autorizó al general Jovellar en Consejo de Ministros para presentar á las Córtes un proyecto de ley en el cual hállase un artículo que á la letra dice lo que vais á oir:

«Los jefes y oficiales que á la publicacion de esta ley se hallen en posesion de empleos de ejército ó per-

sonales y se hicieren acreedores en lo sucesivo á ser recompensados con un empleo por mérito de guerra, obtendrán el inmediato superior al del cuerpo ó instituto de que estén en posesion al contraer méritos para el ascenso, excepto los que sean coroneles, que por salir de su arma, cuerpo ó instituto al obtener el ascenso, se les promoverá á brigadieres.»

Que amolde sus opiniones el Sr. Ministro de la Guerra á las del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, definidor del derecho en ese banco, y de sus demás compañeros, y entonces podrá llevar la mayoría detrás de sí; mientras tanto, yo levanto bandera de sedicion técnica contra S. S. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Parece, señores Diputados, que esa palabra *sedicion* puede interpretarse en un sentido ó en otro; la sedicion á que me refiero es una sedicion técnica, parlamentaria, porque cuando no hay otros medios para hacer valer el derecho, sabido es que dentro del Reglamento se pueden emplear este y otros vocablos.

Señores, yo en la tarde de ayer he pronunciado mi discurso con todos los miramientos debidos al Sr. Ministro de la Guerra; si hay alguna frase que pueda molestar á S. S., fuera de la falibilidad de las obras humanas, en las que todos podemos engañarnos y nos engañamos; si hay algun concepto que exceda los límites de la más estrecha disciplina del partido en que milito, yo los retiro.

Yo, en la tarde de hoy, no solo he empleado esa circunspeccion en el fondo, sino que he procurado calmar mi carácter un tanto vivo, que muchas veces obliga al pensamiento á aparecer impetuoso, aunque en sí mismo sea templado y conciliador. Casi me he postrado de hinojos ante el Sr. Ministro de la Guerra y le he pedido el derecho, le he pedido justicia, le he pedido respeto á las tradiciones, le he invocado el respeto que en todos los pueblos se merecen el derecho, la justicia y las tradiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. ha pedido efectivamente todo eso que consideraba justo, y que lo sería en opinion de S. S.; pero ahora, con motivo de la proposicion incidental, no puede entrar en el fondo del debate y S. S. está entrando. Su señoría se ha de limitar en este momento á dar aquellas razones en cuya virtud pretende que se haga lo que pide en la proposicion incidental antes de continuar el debate; ni más ni ménos. Yo no puedo permitir á S. S. otra cosa, segun el Reglamento, ni se lo permitiré, causándome esto una verdadera contrariedad, dados los sentimientos de cariño y de afecto que me unen á S. S.; pero ya que S. S. y los demás señores Diputados que toman ese camino parece que están dispuestos á llegar á todos los extremos, yo lo estoy enteramente á mantenerme dentro del rigor del Reglamento con S. S. y con todo el mundo.

Continúe S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Yo que conozco el cariño verdadero que el Sr. Presidente me profesa, comprendo el sentimiento que S. S. habrá tenido al pronunciar las palabras que ha pronunciado. Mayor aún es mi sentimiento y mayor mi amargura por provocarlas; pero como el debate que se suscitó, no por culpa mia, es un debate de la mayor trascendencia y gravedad, ¿qué extraño es que, poco avezado á las lides parlamentarias, falte yo algunas veces al Reglamento y cometa verdaderas extralimitaciones? Estoy poco acostumbrado á estos torneos y combates, y como he visto abusar quizás de la palabra y del Reglamento en contra mia, creia que al defenderme hacía uso, no abuso, de un derecho; por eso seguí el camino que he emprendido; pero sea lo que quiera, voy á respetar las indicaciones del Sr. Presidente. Basta lo indicado para que S. S. comprenda que si me he excedido, no ha mediado intencion, ni puedo ser reputado culpable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría me recuerda que he sido tolerante. No me hace por eso arrepentirme de haberlo sido, pero me obliga á pensar que no es prudente serlo tan á menudo.

No se trata de examinar precedentes; se trata de que ha llegado el momento, y es este, de que el Reglamento se cumpla estrictamente por todos los señores Diputados.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Se ha dicho por el Sr. Ministro de la Guerra, y á esto obedece la proposicion incidental que presenté, que la cuestion de si el Congreso y el Gobierno deben ó no respetar los derechos adquiridos no es propia de una disposicion preliminar, sino del articulado de la ley. Pues, bien, contra lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra invoco el testimonio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En el proyecto del Código civil hay un título preliminar, antes de tratar de ninguna de las instituciones, en el cual se dice que el Código no tendrá efecto retroactivo y que en todo lo que pueda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría vuelve á entrar de lleno en la cuestion principal.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues, señor Presidente, no quiero decir sino que se trata, y no me refiero al Parlamento, de atizar las pasiones en las armas generales contra los cuerpos especiales, y que hay quien sostiene que los cuerpos especiales deben ser agraviados y maltrechos.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Ya lo estais viendo, Sres. Diputados: son inútiles la calma, la templanza, el espíritu de concordia que lo mismo la Comision que el Ministro han mostrado siempre. Si no existen ese espíritu de concordia y esa atencion de parte de álguien, no es ciertamente porque la Comision ó el Ministro hayan provocado la discordia. Yo he dicho que no tenia ningun inconveniente en hacer esa declaracion que S. S. desea; lo que hay es, que con el discurso pronunciado ayer y hoy por S. S. no estamos perfectamente acordes en lo que son derechos adquiridos, y por eso, como tendria esa declaracion el precedente que S. S. sienta con sus explicaciones, el Ministro de la Guerra se opone á que figure á la cabeza del proyecto.

Por lo demás, el caso concreto que S. S. ha mostrado aquí como para dirigir un cargo de inconsecuencia al Gobierno, ¿lo podria probar S. S.? (*El señor Suarez Inclán, D. Félix*: Yo no puedo probar nada ahora.) ¿Es que este proyecto dice que los coroneles personales no pueden ascender en tiempo de guerra? Si lo dijera así, entonces tendria razon S. S. al decir que habia inconsecuencia; pero no hay semejante cosa; y como no la hay, yo ruego á la Cámara, ó por

lo ménos á los indivíduos de la mayoría, que no acepten la proposicion del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas, ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, la he pedido estimulado por las últimas palabras del Sr. Suarez Inclán, y presentes tambien en mi entendimiento las acusaciones del Sr. Burell. (*El Sr. Burell pide la palabra.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, como yo estoy obligado, acaso más que nadie, á atenerme á las prescripciones reglamentarias, renuncio por ahora á la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Creo que ahora el Congreso tendrá la bondad de permitirme alguna más latitud en mis observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente; porque no puedo permitir, ya que S. S. hablaba de sediciones contra el Sr. Ministro de la Guerra, no puedo permitir, miéntras ocupe este asiento, sediciones contra el Presidente del Congreso, ni apelaciones anticipadas al Congreso por lo que resuelva la autoridad del Presidente. (*Aprobacion.*) Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He dicho, y repito, que espero que el Congreso me permitirá alguna mayor latitud en mis observaciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es el Congreso el que se preside á sí mismo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pero, señor Presidente, si yo no tengo la habilidad de decir desde luego lo que quiero decir, ¿por qué no se me permite que explique mis palabras?

He dicho que espero que el Congreso me conceda mayor latitud en la exposicion de mis observaciones, y al remitirme al Congreso me he remitido al Congreso en su alta representacion, porque el Sr. Presidente le representa aquí y fuera de aquí, segun se ha declarado no hace muchos meses. Por tanto no crea el Sr. Presidente que le dirijo ningun argumento, ninguna censura, ningun agravio; conozco la autoridad de S. S., para mí no solo de Presidente, sino paternal, y la he de acatar en absoluto, y le ruego que me perdone si en algo le he podido ofender.

Si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto, como dice, á respetar en su proyecto todos los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército, ¿qué inconveniente hay en que el Congreso tome ahora un acuerdo y que este acuerdo sirva como de proemio á la ley? ¿Es que se trata de detener la declaracion que pudiera recaer en este asunto?

Vuelvo á decir, y repito, que los que voten conmigo votan que se respeten los derechos todos adquiridos por los indivíduos del ejército, y los que voten contra mi proposicion no votan otra cosa que la negacion de todos esos derechos. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: El Sr. Canalejas, en algunas palabras que se ha servido pronunciar con su elocuencia arrebatadora, ha hablado de acusaciones que yo he dirigido no sé á quién. Precisamente por el respeto, por el cariño, por las condiciones no ya solo de la alta autoridad del Sr. Presidente, sino tambien de su ilustre personalidad, he cedido en todo lo que pudiera ser uso inmediato de mi derecho; por esta razon he dejado completamente en el aire el pensamiento que tenía de pedir explicaciones á la Comision de reformas militares y al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo no he dirigido acusaciones á nadie; yo no he hecho más que lo que tenía derecho á hacer, que era, pedir explicaciones á la Comision y al Gobierno; y nada tiene que ver el que se pidan explicaciones prévias, con las acusaciones á que el Sr. Canalejas se refería. El Sr. Ministro de la Guerra y la Comision estaban en el deber, despues de un mes que han tenido en descanso esas reformas y despues de lo que se ha dicho y se ha escrito de conferencias con el Sr. Cánovas del Castillo, de conferencias con el partido conservador y con todo el mundo, estaban, digo, en el deber, tenian obligacion de venir aquí y decir qué es lo que se ha modificado en el fondo de un pasillo, y en qué se ha modificado aquello que hemos discutido aquí con la solemnidad del Parlamento. No he hecho acusaciones á nadie; pero si entiende el Sr. Canalejas que podemos aprovechar este momento ó cualquiera otro para tener esta discusion, yo se lo agradeceré, porque vale la pena, ya que estamos en un régimen parlamentario y liberal, de que los Diputados de la mayoría sepamos qué es lo que piensa y lo que hace el Gobierno, y de que tengamos derecho á que no se nos considere como *borregos de Panurgo.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque he entendido que lo que se proponian los firmantes de la proposicion que acaba de ser apoyada, era pedir votacion nominal; y como el asunto es verdaderamente delicado, no creia yo que cualquiera que fuese nuestra actitud en el momento de la votacion, debia quedar sin alguna explicacion prévia.

Los ánimos se han enardecido dentro del seno mismo de la mayoría, y nosotros lo hemos presenciado con la tranquilidad que nos correspondia; y ahora, despues de la declaracion del Sr. Suarez Inclán, mi amigo particular, tan terminante, por más que yo no la pueda aceptar en ningun caso en toda su crudeza, de que en esta votacion iban á quedar deslindados los campos entre aquellos que eran favorables á que se respetaran los derechos adquiridos en el ejército y los que dudaban de la conveniencia de una declaracion en este sentido, me veo obligado á levantarme, en representacion de los amigos que aquí juntamente nos sentamos, á hacer la declaracion que me voy á permitir, con la benevolencia del Sr. Presidente, dirigir á la Cámara.

Respetando como respetamos siempre todas las decisiones y todos los procedimientos que el Sr. Presidente en uso de su derecho adopte en la aplicacion del Reglamento, sin embargo, en el caso presente, la redaccion de la que se llama proposicion incidental, y que á nuestro entender no tiene de tal proposicion incidental más que el título, nos obliga á colocarnos en la actitud que voy á explicar á la Cámara.

Las proposiciones incidentales, cuando se presentan durante el curso de una discusion, no tienen, con arreglo al Reglamento, otro fin ni otro objeto, ni pueden dar más resultado que el que prefija el art. 156, que dice así: «Si durante una discusion se hiciere alguna proposicion incidental ó que tenga objeto determinar el curso que deba darse á los ne-

gocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.» De la proposicion llamada incidental que está sobre la mesa no se desprende el fin que marca el art. 156. Lo que en ella se encierra es una declaracion más ó ménos importante (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Pido la palabra), que no he de entrar ahora á discutir; una declaracion que cuadraria perfectamente como enmienda, como artículo ó como título preliminar; pero lo que es como proposicion incidental, que ha de fijar el curso que ha de darse á este debate, no cabe en manera alguna. La razon es bien sencilla. ¿Qué sucederia con esta proposicion incidental, no ya si se desechara porque en ese caso no habria cuestion, pero si se tomara en consideracion, se discutiera y más tarde se aprobara, aun cuando la resolucion del Congreso fuera favorable á la proposicion incidental? ¿Cuál sería el resultado? El Congreso habria hecho una declaracion favorable á un punto más ó ménos importante, y si el Gobierno no la aceptaba ó no hacia suya la proposicion, si la mayoría ó la Cámara la votaban, se habria dado un voto de censura al Gobierno ó al Sr. Ministro de la Guerra, pero no se habria regularizado el curso de la discusion.

Luego de lo que aquí estamos tratando en este momento, no es de una proposicion incidental; esto podria ser una enmienda propuesta al dictámen de la Comision, que habria de seguir un curso distinto para su toma en consideracion y su aprobacion en definitiva, ó de una manera solapada, de un voto de censura al Gobierno, ó más bien al Sr. Ministro de la Guerra. Como nosotros entendemos que esta proposicion incidental no reune las condiciones de tal proposicion incidental, y que solo se la llama así por el título que se le ha puesto; como creemos que no puede dar por resultado ningun fin práctico dentro de la ley que se discute, nosotros en ningun caso habremos de votar á su favor. Segun las circunstancias en que se encuentre este incidente en el momento en que haya de votarse la proposicion llamada incidental, ó bien nos abstendremos de votar, ó votaremos en contra, por las razones ya dichas, es decir, la principal, porque esta no es una proposicion incidental, sino una enmienda que se presenta fuera de las condiciones regulares y ordinarias que marca el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, respetando las opiniones de un Diputado tan experto como el señor Conde de Toreno, por lo mismo que proceden de S. S. esas indicaciones, tiene que oponer á ellas las suyas propias.

El Presidente ha dado curso á una proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que debe darse al debate. De los efectos de esa proposicion con relacion al voto que recaiga sobre ella, no podia ni debia cuidarse el Presidente.

Igual en el fondo, y con otra redaccion un poco diferente, el Presidente no vaciló en declarar que no podia admitir otra proposicion incidental presentada por el mismo Sr. Diputado que ha sostenido la actual; pero variados sus términos, aunque esto fuese, como quizá sea, una pura formalidad, ó un puro respeto formal al precepto reglamentario, el Presidente ha creido, cree y seguirá creyendo que no podia dejar de dar cuenta de ella sin atentar, aunque sin quererlo, al derecho de un Sr. Diputado.

Esta proposicion es relativa al curso que se ha de dar á este debate, esta proposicion pretende que este debate no continúe sin haberse ante todo declarado, y por lo tanto votado por el Congreso, el respeto á los derechos creados. Claro está que sobre el concepto de este respeto habia de versar la discusion, porque nadie puede sostener que no se respeten los derechos adquiridos. Pero en fin, tampoco el Presidente ha de entrar en este punto. El Presidente dice tan solo, en justa deferencia al Sr. Conde de Toreno, que esta es una proposicion de aquellas á que se refiere el art. 156 del Reglamento, y escogiendo bien ó mal los medios, tiene por objeto que el Congreso determine el curso que ha de tener este debate.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, he pedido la palabra porque me creo en el deber, aun despues de la consideracion excesiva con que S. S. me ha tratado, de no guardar silencio y pronunciar algunas, aunque muy pocas palabras. Su señoría estima, y yo no lo discuto, que la proposicion de que se trata es una proposicion incidental. No necesitaba su señoría decirlo, supuesto que desde el momento en que ha consentido que se diera lectura de ella, claro es que como incidental la consideraba. Yo no discuto con S. S. la razon ó sinrazon con que S. S. como Presidente la ha dado el carácter de proposicion incidental, como comprendida, á su juicio, en lo que prescribe el art. 156 del Reglamento; pero sin discutir esto, y respetando como respeto siempre las decisiones de S. S., no puede S. S. sin embargo desconocer que el partido político á que tengo el honor de pertenecer puede opinar respecto de este punto de distinta manera que S. S., y opinando de distinta manera y fijándose en este punto de partida, adoptar, despues de explicarla, la resolucion que creyera que debia tomar en el momento en que llegara el caso de la votacion nominal, si es que por álguien se solicitaba. Para esto, pues, para fundar la razon por la cual el partido liberal-conservador obraria de una ó de otra manera cuando llegara el momento de la votacion, es para lo que pedí la palabra y dí las explicaciones que antes ha oido el Congreso. No envolvian aquellas explicaciones, ni mucho ménos envuelven en este instante mis palabras, ningun carácter de censura, ni siquiera de desaprobacion remota hácia los actos de S. S. como Presidente. Es una apreciacion distinta de este punto, y sometiéndonos como nos sometemos á la resolucion de S. S., teniendo en cuenta lo que se va á someter á la votacion de la Cámara, nosotros hemos de obrar con arreglo á lo que entendemos respecto del fondo y de la forma del asunto, tal y como se ha presentado. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las palabras del señor Conde de Toreno me han obligado á mí á pedirla para dar algunas explicaciones á nombre del partido á que pertenezco, por haber prestado uno de sus dignísimos individuos su firma á la proposicion de que se trata, y para decir la conducta que observaremos en este asunto.

Para mí es indudable que esta es una proposicion incidental, de aquellas á que se refiere el art. 156 del Reglamento. El Sr. Conde de Toreno ha tenido á bien leer ese artículo, y de su lectura ha querido deducir que esta era una proposicion que constituia una

simple enmienda al proyecto, ó mejor dicho, que en concepto del Sr. Conde de Toreno, á lo ménos esto se deducia de las palabras que ha dirigido al Congreso, no hay más proposiciones incidentales que aquellas que tienen por objeto regular el curso de los negocios. Pero eso precisamente es lo que el Reglamento niega estableciendo una disyuntiva cuya significacion no ha tenido á bien observar S. S.

El art. 156 del Reglamento dice: «Si durante una discusion se hiciera alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios...» Esto es: el art. 156 habla de dos clases de proposiciones incidentales: una proposicion incidental, que es ésta, la que pudiera versar sobre todas las materias que pueden ser objeto de los mil incidentes de una discusion, ó una proposicion que tenga por objeto alterar, ordenar ó dirigir el curso de los debates. Esto me parece completamente claro; esta es la interpretacion lógica, recta y gramatical del artículo; si así no fuera, el art. 156 hubiera dicho: «Si durante una discusion se hiciera alguna proposicion incidental que tuviera por objeto determinar esto ó lo otro...» Y habria una sola proposicion incidental. Pero no dice eso: «alguna proposicion incidental ó que tenga por objeto...» Esto es cosa distinta; son dos proposiciones incidentales; y tanto es así, Sres. Diputados, que no es nuevo, que no es un precedente inusitado, aunque no haya sido muy frecuente, el que en el curso de una discusion surja una proposicion incidental.

En el otro Cuerpo Colegislador, y en esta misma legislatura, discutiéndose el mensaje, entendieron algunos Sres. Senadores que sobre la cuestion de moralidad administrativa se podia presentar una proposicion incidental y pedir una informacion parlamentaria, y los Sres. Senadores firmaron una proposicion incidental y la sostuvieron. Fué rechazada por aquel Cuerpo; pero la legalidad de presentar la proposicion quedó plenamente reconocida por sus autores y por los que la rechazaron. ¿Adónde iríamos á parar si se estableciera la restriccion excesiva, fuera de la mente de los autores del Reglamento y de todos los que aman y defienden el sistema representativo, de que no cabe más proposicion incidental que aquella que tiene por objeto regular el curso de los debates? La proposicion incidental se extiende ó puede extenderse á todo; y esto está demostrado con la proposicion misma que es motivo de esta discusion. Se ha dicho, en mi juicio con injusticia, que esta proposicion era una simple enmienda. Enmienda, ¿á qué artículo? De seguro que no hay absolutamente ningun Sr. Diputado, ni el Sr. Conde de Toreno, que pueda expresar el artículo á que afecta esta proposicion. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*) Pero es más: esta proposicion incidental, por motivos de una enmienda que fué desechada (creo que lo ha sido, no lo sé), ó por lo ménos que está pendiente de discusion, esta proposicion incidental no pide que se consigne nada en la ley. ¿Qué le pide al Congreso? Que haga una declaracion en respeto á ciertos derechos; pero no le pide que haga esa declaracion en la ley constitutiva del ejército.

Pues si pide una declaracion fuera de la ley, ¿cómo se va á traducir esa proposicion por enmienda á una ley á la cual no se refiere y con la cual no se ha de unir en su propósito? No: es verdad que el asunto de la proposicion se relaciona con la ley, y por eso es incidental la discusion ésta, porque se relaciona con esa materia; pero la proposicion no pide que en la ley se consigne ningun principio; pide una declaracion separada, independiente de la discusion de la ley; es una proposicion incidental; y no se necesitaria razonamiento alguno para afirmarlo, por el solo hecho de que se haya dado lectura desde esa tribuna, con la autoridad, la experiencia y la práctica parlamentaria del hombre ilustre que nos preside.

¿Qué hay despues de esto? Pues despues de esto, viene lo que incidentalmente, lo que con motivo de la discusion de una enmienda ha creido el Sr. Suarez Inclán que debia pedir al Congreso que acordara, con independencia y separacion de la ley y de esa discusion misma. Pero ¿qué es ello? Se habla del respeto á derechos adquiridos, y de las palabras, muy elocuentes por cierto, del Sr. Ministro de la Guerra, resulta que el Sr. Suarez Inclán y el Sr. Ministro de la Guerra entienden de muy distinta manera la significacion de esa frase ó de ese respeto á esos derechos adquiridos. Pues esa diferencia de opinion entre el señor Ministro de la Guerra y el Sr. Suarez Inclán sobre cuáles son los derechos adquiridos que el Sr. Suarez Inclán quiere que se respeten, y el Sr. Ministro de la Guerra teme que se respeten; esta ambigüedad, esta duda, esto que revela y denota el distinto juicio de los Sres. Ministro de la Guerra y Suarez Inclán, pone la duda en el ánimo de los Sres. Diputados, y desde luego la pone en el mio. Así es que al votar yo la proposicion incidental, no voto ciertamente ninguna de las palabras, ni de los términos, ni de los conceptos que para apoyarla ha expuesto elocuentemente el Sr. Suarez Inclán, y no voto tampoco ninguno de los conceptos ni ninguna de las palabras que para oponerse á ella ha expuesto el Sr. Ministro de la Guerra. Nosotros votamos lo que realmente queremos que se vote en la primer votacion que va á tener lugar; votamos que se tome en consideracion, y al tomarla en consideracion viene la discusion, la deliberacion, el medio de que se ponga al descubierto de un modo claro, terminante y definido, cuáles son los derechos adquiridos que el Sr. Suarez Inclán quiere que se respeten, y cuáles son los derechos adquiridos que el señor Ministro de la Guerra parece que desea que no se respeten en alguna parte de lo que quiere el Sr. Suarez Inclán.

Y así que formemos nuestro juicio, sin inconsecuencia alguna, con perfecto derecho, procede reglamentariamente preguntar al Congreso si aprueba la proposicion, y entonces votaremos en pró ó en contra de lo que el Sr. Suarez Inclán ha tratado. Ahora vamos á votar la toma en consideracion, y la vamos á votar, porque entendemos que aquí hay algo que conviene que se aclare en la discusion, sobre lo cual no tenemos juicio formado; y la vamos á votar, porque obedeciendo á un principio constante de conducta en todas las oposiciones parlamentarias, siempre votaremos por todo aquel sentido ámplio de la discusion que tenga por objeto el que pueda formarse el juicio de los Sres. Diputados y de la opinion pública sobre las materias que aquí se tratan; y la vamos á votar, porque para nosotros no influye ni en poco ni en mucho, ni absolutamente en nada, en esta materia, el considerar si esta proposicion agrada ó disgusta al Sr. Ministro de la Guerra ó al Gobierno, porque esa es una consideracion secundaria, y para nosotros es tanto más secundaria, cuanto que todo el

mundo sabe que somos de franca, resuelta, abierta é incesante oposicion al Gobierno, y que por lo tanto, ningun motivo de oposicion puede influir en nuestro ánimo, porque sabemos hacérsela y se la haremos reglamentariamente en todo lo que creamos que sea digno de discusion. No; ahora mismo y en esta materia defendemos el derecho parlamentario, defendemos la amplitud y la libertad de la tribuna, defendemos por esa misma libertad de la discusion, el medio de facilitar que los Sres. Diputados formen su juicio y que el país pueda juzgar sobre nuestra conducta y sobre nuestras deliberaciones.

Aquí se han dicho palabras sumamente graves; han sido graves las dichas especialmente por mi particular amigo el Sr. Suarez Inclán, que apoyando la proposicion y en un incidente de ella, creyéndose un tanto cohibido por la autoridad siempre respetada del Sr. Presidente, en un momento de verdadera pasion, yo así lo creo, habló de antagonismos de las armas en el ejército. Bastaria que el Sr. Suarez Inclán hubiera invocado semejante cosa, para que no siguiéramos adelante sin que todos los que somos completamente opuestos á fomentar cualquiera cosa que parezca antagonismo, los que creemos que la salud de la Patria exige la armonía de todos los institutos armados, procuremos la ámplia, la amplísima discusion, para que esas palabras, que dichas en un momento de pasion pudieran parecer graves, pierdan su gravedad en la discusion, para que no haya equívocos ni errores sobre el voto que demos, para que se aclare el fondo de la proposicion. Estamos en el incidente, en el primer trámite del incidente, pidiendo la discusion por medio de la toma en consideracion de la proposicion, sin que en ello empeñemos de ninguna manera nuestra opinion sobre el fondo. Nosotros no votamos más que la letra de la proposicion, que es un tema ó un asunto á discutir; no votamos las palabras con que el Sr. Suarez Inclán la ha apoyado; nada de eso: de la discusion resultará si podemos estar ó no de acuerdo con los conceptos del Sr. Suarez Inclán, que han resultado graves, quizás por falta de expresion exacta en los labios del Sr. Suarez Inclán. (*El Sr. Suarez Inclán D. Félix*: Pido la palabra.)

Con estas palabras he concluido, dejando bien determinada la actitud de la minoría á que pertenezco. Nosotros entendemos que esta es una proposicion incidental que está dentro del art. 156 del Reglamento, y hubiéramos tenido que lamentar, no que censurar, aunque tambien privadamente lo hubiéramos censurado, que la autoridad del Sr. Presidente hubiera negado la lectura á una proposicion que está dentro de la letra y del espíritu del Reglamento. Nosotros creemos que esta proposicion no es una enmienda de la ley, como ella misma dice, sino que pide una declaracion separada, y nosotros la votamos, sin que sobre el asunto principal anticipemos juicio alguno; nosotros votamos la discusion, la luz, la publicidad, los medios para que todos formemos juicio exacto sobre la proposicion y sobre las palabras que con tanta elocuencia ha vertido en su apoyo el Sr. Suarez Inclán. (*El Sr. Conde de Toreno y el Sr. Pedregal piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Ministro de la Guerra desea que hagan uso de la palabra antes que su señoría, para hacer sus declaraciones, los demás señores Diputados que la han pedido, ó quiere usar de la palabra ahora?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señor Presidente, yo no tendria ningun inconveniente en usar de la palabra en este momento, como hubiera podido usarla antes, segun sabe S. S.; pero me parece que la discusion versa, no sobre la proposicion, sino sobre la forma y el carácter de la proposicion; y como no he de discutir ni he de decir una palabra, porque acato en absoluto las determinaciones de S. S., acerca del carácter que ha dado á la proposicion, me parece que sería mejor que me reservara S. S. la palabra para cuando, á su juicio, llegara el momento oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente: despues de esta declaracion, ya el Presidente procurará dar la palabra á su debido tiempo al Sr. Ministro de la Guerra; pero en tanto que esa declaracion no se habia formulado, el Presidente tenía el deber de entender que debia conceder á S. S. la palabra antes que á los Sres. Diputados, y por eso se la ha concedido, no sin añadir que si S. S. no queria hacer uso de ella, se la concederia á otro Sr. Diputado que la habia pedido para hacer declaraciones, como la habian pedido y habian usado de ella el Sr. Conde de Toreno y el señor Romero Robledo.

El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, esta minoría votará en el sentido de que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Suarez Inclán; votará en ese sentido porque requiere más ámplia discusion, no tan solo por el contenido de la proposicion, que firma uno de los miembros de esta minoría, sino en atencion á las consideraciones que expuso el Sr. Suarez Inclán. Si hubiera de votar sobre el fondo, esta minoría acaso lo hiciera de distinta manera, porque el Sr. Suarez Inclán se expresó respecto de los derechos en un sentido que sería más propio de la no retroactividad de la ley. Que la ley no ha de producir efecto retroactivo, es indudable; pero que los derechos ó los intereses privados que hayan de ser objeto de discusion, y á los cuales se refiere el proyecto de ley, sean en absoluto y totalmente respetados, y que se presenten desde el primer momento como un límite puesto al Poder legislativo, sería de gravedad, y por eso, reservándonos acerca del fondo cuando sobre el fondo hayamos de votar, por ahora estimamos que se debe tomar en consideracion una proposicion incidental, como la ha calificado muy bien mi amigo el Sr. Romero Robledo, porque es digna de tomarse en consideracion y de ser ámpliamente discutida.

Estas observaciones bastan, á mi juicio, para explicar la conducta de esta minoría en la cuestion presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Debo, Sres. Diputados, decir algunas palabras que sirvan de rectificacion á aquellas que el Sr. Romero Robledo me ha dirigido.

Yo no entiendo, como S. S., que una proposicion cualquiera, con tal que se la bautice con el nombre de incidental, siquiera envuelva en su seno resoluciones que afecten al fondo del asunto que se discuta, puede tenerse por tal proposicion incidental. Podrá ser lo que se quiera; pero una proposicion incidental en que se proponen resoluciones que afectan fundamentalmente al fondo del asunto de que trata el proyecto puesto á discusion, no puede ser en manera alguna una proposicion incidental; y al no aceptar yo, como no acepto como tal proposicion incidental la

que revista este carácter, no por eso pretendo, ni podrá pretender nadie que como yo opine, que se coarte la libertad de la discusion de todos los puntos que puedan relacionarse con este ó con cualquier otro proyecto que esté sometido á debate. El Reglamento por que se rige esta Cámara es bastante ámplio, es, á juicio de algunos, extraordinariamente ámplio para facilitar las discusiones, y por tanto, no se necesita calificar ni apreciar como proposicion incidental la que no lo sea, para que pueda dejarse oir la opinion de cualquier indivíduo de la Cámara respecto de uno ú otro punto que pueda afectar al proyecto que se discuta.

Ahí están los artículos del Reglamento que se relacionan con las enmiendas, artículos que abren amplísimo campo para estas declaraciones de todas clases, más útiles, en último término, que una mera declaracion que no podria tener ulteriores resultados, como los tendria si fuese aceptado por la Cámara un precepto legal redactado y aprobado en forma de enmienda.

Pero dice el Sr. Romero Robledo que no se puede indicar ningun artículo de la ley que se discute que se pueda enmendar en el sentido que se indica en la proposicion llamada incidental. Pues qué, ¿no consiente el Reglamento las adiciones? Pues qué, ¿no se puede traer á una ley, por medio de adiciones, cosas enteramente distintas de aquellas que aparecen en el primitivo proyecto ó en el dictámen de la Comision? Pues cuando hay toda esta amplitud para exponer y pedir que se acepten las opiniones de todos y cada uno de los Sres. Diputados, porque esta cuestion de enmiendas y de adiciones no se encierra dentro de ningun límite estrecho, nosotros, que entendemos que la proposicion que se discute no tiene un carácter incidental, no creemos necesario, bajo ningun concepto, forzar la estructura de esta proposicion incidental para que haya una libertad que de ninguna manera se veria coartada usando lisa y llanamente de los preceptos reglamentarios.

Dice el Sr. Romero Robledo que, entre otras razones, porque S. S. y la fraccion política á que pertenece hacen una oposicion constante y sin tregua á ese Gobierno, acepta esta proposicion incidental, facilitando así esta oposicion que á todas horas y de todas suertes se proponen hacer SS. SS. (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho eso.)

Pues eso creí yo entender cuando S. S. nos dijo que esa era la oposicion (*Señalando á la minoría reformista*) que á todas horas y constantemente estaba resuelta á combatir al Gobierno. Nosotros somos tambien indivíduos de una oposicion que discute y combate constantemente los planes del Gobierno; nosotros venimos probándolo sin cesar, y no hay más que ver las páginas del *Diario de las Sesiones* para convencerse de cuál es la oposicion que, sin hacer alarde de esto, viene un dia y otro á discutir, no cuestiones incidentales, no en estas pequeñas guerrillas que se suscitan de vez en cuando en la Cámara, sino á discutir séria y formalmente todos los asuntos que el Gobierno de S. M. y los Sres. Diputados proponen á la deliberacion de la Cámara. Lo que pasa es, que nosotros, como no tenemos solo el afan de hacer la oposicion, porque la hacemos por convencimiento y por partir de principios y puntos de vista diferentes de los del Gobierno, no queremos aprovecharnos de incidentes de ninguna especie, ni nos hace falta violentar el Reglamento, ni cambiar su estructura, ni aprovecharnos tampoco de las pasiones del momento para combatir, cuando creamos que se debe combatir al Gobierno, poniendo nuestras opiniones enfrente de las del Gobierno. Nosotros hacemos la oposicion de una manera clara; nosotros no necesitamos aprovecharnos de incidentes, ni truncar el Reglamento para tener una ocasion más, que bastantes nos da el Gobierno, de combatirlo uno y otro dia dentro de los términos reglamentarios, con la mesura, pero al mismo tiempo con la conviccion y con la energía con que lo hemos hecho, y la Cámara lo ha presenciado. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á sostener ningun género de competencia de oposicion con el Sr. Conde de Toreno, mi antiguo y siempre querido amigo particular, aunque ahora no lo seamos políticos... (*Rumores.*) Ni ahora ni nunca; que á mí no me duele el hacer ciertas afirmaciones, cuando están en armonía con el estado de mi espíritu.

Me parece á mí que no debe de estar muy generalizada la idea de que esta minoría y el Diputado que habla son aficionados á acechar ocasiones incidentales para hacer la oposicion al Gobierno. En los debates sobre el discurso de la Corona, en la censura de la catástrofe inicua y todavía impune de Riotinto, en las cuestiones militares, en cuantas cuestiones se han debatido aquí, no quiero decir yo que nosotros hayamos llevado la voz, porque ciertos privilegios, á lo ménos en el concepto de ciertos partidos, pertenecen á éstos exclusivamente; pero sí hemos llevado la suficiente parte, toda la que nuestras fuerzas han permitido, y por lo general ha sido la que ha ocupado más tiempo la atencion del Congreso y del país, en la censura y exámen de la política del Gobierno.

Por lo demás, si se examinan los *Diarios de las Sesiones* de esta última época para ver qué Diputados han ocupado más tiempo en la discusion de los diferentes asuntos, pudiera resultar que más que esa minoría han hablado los Diputados de la mayoría censurando al Gobierno de su partido; pero tampoco habria que extrañar que SS. SS. hubieran ocupado más tiempo la atencion de la Cámara, porque al fin son tan imparciales, ó por tan imparciales y rectos son tenidos, que desde la época electoral, y aun desde mucho antes, siempre obtuvieron SS. SS. toda la consideracion que merecen por esas relevantes cualidades, mientras que nosotros siempre obtuvimos la reprobacion y el castigo por los defectos que se nos atribuyen.

No es, por tanto, de extrañar que una minoría exigua como esta no pueda sostener por tanto tiempo, aunque no sostenga con ménos empeño, ciertas impugnaciones; que, por lo demás , yo he visto muchas veces, y esto debió ser una prueba más de esa imparcialidad, que el Gobierno y los Diputados que le siguen estaban verdaderamente apurados, y esa minoría acudió presurosa al salvamento, demostrando que tenian fuerzas para salvar y para imponer la gratitud, mientras que nosotros no hemos tenido jamás ni fuerzas ni voluntad para acudir al salvamento.

Ahora, dejando aparte esta cuestion entablada de minoría á minoría, y que creo suficientemente discutida, aunque dispuesto estoy á contestar con toda la amplitud necesaria á cualquier clase de cargos que de ese lado vengan, voy á tratar de la cuestion reglamentaria. No basta, en efecto, bautizar como

proposicion incidental cualquiera proposicion, para que realmente lo sea; pero es que la proposicion que ahora se discute, además del bautismo, tiene, para que sea incidental, la ocasion en que ha nacido, y tiene establecido su parentesco por una partida incuestionable, que es, el asunto objeto de la proposicion, asunto que se relaciona mucho con la materia legal y constitutiva, porque si no se relacionara, entonces sí que no sería proposicion incidental. Claro es que había de tener ese enlace con la ley constitutiva del ejército; esa es condicion indispensable para que sea una de las proposiciones á que se refiere el art. 156 del Reglamento. El Sr. Conde de Toreno nos ha dicho lo que ya sabíamos sobre enmiendas y sobre adiciones; pero esto es una proposicion incidental, no es adicion ni enmienda; y la prueba de ello es, que habiendo yo preguntado qué artículo enmendaba, y debiendo haber contestado el Sr. Conde de Toreno á mi pregunta, no ha podido hacerlo, y ha hablado S. S. de adiciones y de enmiendas, cuando de eso ahora no se trata.

Pero si esa proposicion incidental no pretende enmendar ni adicionar la ley, ¿cuál sería su resultado y su eficacia, segun el pensamiento del Sr. Suarez Inclán, una vez tomada en consideracion y aprobada despues por el Congreso? Pues la eficacia de esa proposicion, una vez aprobada por el Congreso, consistiria en ser como una recomendacion oficial que tendrian presente el Gobierno y la Comision en todos y cada uno de los capítulos de la ley constitutiva del ejército, para salvar un interés sagrado que el Congreso queria dejar aparte, aunque no sea posible consignar en la ley lo que se pide en la proposicion, por no haber sido ésta formulada en ciertos términos. Este sería el resultado práctico é importante de esa proposicion, que insisto en decir que está dentro de la letra del art. 156 del Reglamento, que habla de las proposiciones incidentales y de las que tengan por objeto dirigir el curso de los debates.

Habiéndose cumplido el precepto reglamentario, y hecha esta rectificacion, en la que dejo contestadas las alusiones que ha tenido á bien hacer el Sr. Conde de Toreno á esta minoría, insignificante comparada con la suya, mucho más numerosa, concluyo deseando no verme en la necesidad de molestar de nuevo la atencion del Congreso con motivo de este debate.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á ser muy breve, dejando á un lado lo que mi particular y muy querido amigo el Sr. Romero Robledo ha dicho respecto á la cuestion reglamentaria, porque S. S. ha presentado sus opiniones, yo he presentado las mias, y la Cámara en último resultado júzgará, sin que necesitemos insistir en nuestros diversos puntos de vista; pero hay algo en las palabras pronunciadas por el Sr. Romero Robledo, que me conviene recoger y rectificar. Ha dicho el Sr. Romero Robledo, al hacerse cargo de mis indicaciones relacionadas con la forma y la extension de la oposicion que la minoría á que S. S. pertenece y aquella á que yo pertenezco venimos desenvolviendo enfrente del Gobierno, que, sea lo que quiera, el resultado es que la minoría á que tengo la honra de pertenecer ha venido á ser el salvamento del Gobierno, no sé en qué ocasion que S. S. ha sorprendido sin que nosotros lo hubiéramos notado. Nosotros no tenemos noticia, y ciertamente no la tendrá el Gobierno de S. M. de que hayamos servido de salvamento á ese Gobierno en ocasion alguna; lo que sabemos es, que siempre que lo hemos creido necesario y que respondia á nuestros deberes el hacerlo, hemos combatido al Gobierno en la forma en que procedia combatirle desde nuestro punto de vista; lo que sabemos es, que en todas las cuestiones graves jamás hemos coincidido con las opiniones del Gobierno de S. M. ni le hemos prestado nuestros votos.

Nosotros sabemos que mientras votábamos enfrente de ese Gobierno, despues de discutido, el Jurado y la ley de asociaciones, otras minorías votaban á su lado y le ayudaban; nosotros sabemos que en una cuestion que tomó aquí grandes proporciones, no solo porque la discutió esta minoría, sino tambien porque le dió calor el Sr. Romero Robledo, la interpelacion llamada de Mora, cuando llegó el momento de votar, una minoría se mantuvo en su puesto, votando como correspondia despues de la discusion que se habia desarrollado, y otra minoría, á que S. S. pertenece, si no recuerdo mal, se abstuvo de votar. Nosotros no hemos contribuido de ninguna manera práctica á ningun salvamento. ¿Es que votando en pró ó absteniéndose de votar asuntos que se han discutido enfrente del Gobierno, como le ha sucedido á S. S., se puede prestar, no ya salvamento, que el Gobierno no lo necesita, sino alguna ayuda? La opinion juzgará; yo por mi parte me abstengo de decir más de lo que he dicho. Pero he de hacer notar, sin embargo, para terminar, que en asuntos de tanto interés como lo son en este momento todos aquellos que se relacionan con la crísis agrícola que atraviesa el país, cuando esta minoría planteó una cuestion importantísima con este asunto relacionada, como era la proposicion relativa á la elevacion del arancel para los cereales, nosotros sostuvimos aquí nuestra bandera de proteccion á la agricultura por medio de aquella proposicion, y no encontramos, ni siquiera en eso, ayuda por parte de la minoría de que forma parte el Sr. Romero Robledo, sino que, ó votó con el Gobierno, ó se abstuvo de votar, con lo cual algun auxilio más le prestó que si hubiese votado á nuestro lado.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á contestar á los cargos ó alusiones personales que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Conde de Toreno.

No voy á insistir sobre la cuestion de las veces y ocasiones en que el partido conservador haya acudido en ayuda de ese Gobierno; esas son cuentas que á mí no me interesan, y sobre las cuales el partido conservador y el Gobierno podrán hacer las declaraciones que estimen convenientes; pero yo creo que el país tiene formada opinion sobre ellas, y tambien muchos Diputados de la mayoría la tienen acerca de la historia de esas relaciones.

Pero el Sr. Conde de Toreno me ha dirigido cargos concretos, como, por ejemplo, que he votado el Jurado frente á S. S. Pero, Sr. Conde de Toreno, ¿no se habia enterado aún S. S. que yo he entrado en un partido que tiene en su programa y en su bandera escrito el Jurado? Podria censurar el acto, pero una vez aquí, ¿cómo habia de esperar S. S. que en soluciones políticas, en las que el partido liberal reformista tenía comunidad de intereses con el partido gobernante, dejara en una cuestion de doctrina de dar

su voto favorable al principio, que era contrario al que sostiene la minoría conservadora?

Pero hay dos cuestiones que afectan á los intereses materiales ó generales del país, y en las cuales el Sr. Conde de Toreno me denuncia ante la opinion pública, como de haber desertado de esa santa causa. Es una de ellas la proposicion para la reforma del arancel y la subida de la partida referente á los trigos, proposicion que sostuvo aquí el jefe ilustre del partido liberal conservador. Pues yo en esa cuestion tengo una situacion muy clara. Esa es una cuestion que se planteó aquí en un conflicto de atribuciones de ambos Cuerpos Colegisladores, y esa es una cuestion que no tuvo más efecto que el que se rindieran todas las iniciativas anteriores á la que tuvo aquella proposicion.

La cuestion era la siguiente: ¿á quién se le ocurre, Sres. Diputados, si tuviéramos que emprender un viaje ó se nos invitara á hacer un viaje á París, á quién se le ocurre decirle al que estuviera, por ejemplo, en Bayona, que regresara á Madrid para emprenderlo juntos? Pues esta era la cuestion; no hay ley que para serlo no tenga que pasar por los dos Cuerpos Colegisladores; en el Senado estaba dado dictámen sobre el asunto; ¿pues no era mejor esperar á que en el Senado se terminara que no venir á pedirlo aquí? (*El Sr. Cárdenas*: Pero sigue en Bayona.) ¿Sigue en Bayona? Pues eso no es culpa nuestra, culpa es del Gobierno; pedidle vosotros que lo saque de allí en recompensa y gracia siquiera de los servicios que le habeis hecho. (*El Sr. Cárdenas*: Pues era más corto el viaje desde Bayona aquí.) Lo que era, era un viaje hecho con otra direccion, un viaje en condiciones que entusiasmaron al partido conservador. (*El señor Cárdenas*: Era un viaje conservador.) Por eso era malo, tal como lo pretendíais, porque era el rodeo. ¿Quién por una interrupcion podrá hacer ver á nadie que cuando una ley necesita discutirse en las dos Cámaras para ser aprobada, y está en una de ellas tan adelantada, que hasta hay dictámen dado y se halla á la órden del dia, ¿quién podrá hacer creer y demostrar que es camino más corto el llevarla á la otra Cámara, empezar por nombrar Comision, que ésta se reuna, que dé dictámen, y que despues de aprobada vaya á la otra Cámara, para que se repitan operaciones que ya estaban hechas? Lo que habia en todo esto, es que esta minoría, aquí pequeña, no admite direcciones extrañas, y convencida de su propia direccion, no retrocede en su camino cuando va en defensa y ayuda de los intereses públicos.

Pero hay otra cuestion, la de Mora, y mi abstencion en esa cuestion. Yo me alegro mucho de que el Sr. Conde de Toreno me haya dado ocasion para hablar de las respectivas intervenciones en este asunto. La cuestion de Mora la suscitó en una legislatura anterior un dignísimo Diputado liberal conservador, el Sr. Lastres, y la suscitó con poca fortuna, en cuanto á que el expediente no vino aquí á pesar de haberle reclamado varias veces. Al inaugurarse esta legislatura pedí yo, con más fortuna, la remision del expediente, y entonces aquel Diputado conservador, que primero lo habia solicitado, tuvo á bien explanar una interpelacion sobre el asunto cuando se estaba discutiendo el mensaje en la otra Cámara, y antes de que se discutiera aquí, no por llevarse las primicias en ese género de cuestiones, que realmente no queria, pero sin duda el estado de las relaciones de su partido con el mio no consintió, que hubiera la inteligencia y la cortesía que acostumbra á haber siempre entre las distintas oposiciones, cuando se discute un asunto de esta naturaleza.

Se trató aquella cuestion por el partido conservador cuantas veces le plugo y quiso, y al discutirse el mensaje de la Corona la traté yo, y la traté bajo distintos puntos de vista. ¿Qué sucedió luego? Que tratando el partido conservador de presentar una proposicion, creyó en aquella ocasion que no le estorbaria ó que podria contar con mi apoyo y con mi firma, y me consultó los términos de la proposicion, y yo pedí una rectificacion en los términos de aquella proposicion; se rechazó la rectificacion, y entonces, ni por esta, ni por otras razones que voy á exponer, la voté despues.

Habia en aquello una cuestion sustancial entre el partido conservador y el Diputado que dirige la palabra al Congreso. El partido conservador limitaba la cuestion á la reclamacion Mora; yo jamás limité la cuestion á la reclamacion Mora, sino que la hice extensiva á las reclamaciones de todos los súbditos norte-americanos; porque la diferencia no estaba en el más ó el ménos, sino en el principio de justicia que se habia violado, que era el mismo. Se discutió la proposicion, y al término de aquella discusion, el señor Ministro de Estado declaró desde aquel banco, con asentimiento de sus compañeros, que habia tratado bajo la condicion de reciprocidad, que él no traeria al presupuesto del Estado partida alguna para atender al resultado de aquella negociacion, sin que al propio tiempo los Estados-Unidos indemnizaran á los españoles que reclamaban contra la República de los Estados-Unidos. Y cuando ví que el Sr. Ministro de Estado declaraba que no iba á traer el gravámen al presupuesto de la isla de Cuba, que era lo que yo habia combatido, no voté la proposicion, porque no tenía objeto, porque yo habia conseguido la defensa de los intereses públicos, y yo no tenía ninguna pasion mezquina personal ni pequeña contra el Sr. Ministro de Estado. Es así que el Sr. Ministro de Estado ofreció, y hasta ahora lo viene cumpliendo, que no traeria, no 30 millones que comprendia la reclamacion Mora, sino 37, que era lo que importaban todas aquellas reclamaciones; que no traeria esos 37 millones al presupuesto; es así que no los ha traido y que no los traerá sin la debida compensacion, sin la reciprocidad y el reconocimiento de los créditos españoles contra la República de los Estados-Unidos; luego, mientras esto suceda, yo cumpliré lo que ofrecí aquí solemnemente á la faz del país; y no volveré á tratar esa cuestion, porque confío en la palabra del Gobierno de S. M., y espero que cumpla sus compromisos.

Es cuanto tenia que decir sobre esta materia, agradeciendo mucho al Sr. Conde de Toreno que me haya dado la ocasion de explicar por qué no votamos la célebre proposicion, tan presurosamente presentada, sobre proteccion á los trigos, y por qué no votamos, por deficiente, la proposicion que sobre el asunto Mora sostuvo aquí un Sr. Diputado de la minoría liberal-conservador.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Solo dos palabras, señor Presidente, para consignar un hecho, y es, que yo no he censurado al Sr. Romero Robledo ni á su

partido por la manera en que se ha conducido en las distintas ocasiones en que se ha presentado votando ó discutiendo en una ú otra forma; yo no he hecho más que recordar hechos. Consigno uno más en este momento, y es que S. S. mismo ha convenido en que en algun asunto se ha puesto de acuerdo y ha obrado de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Cuándo?) En el asunto Mora. Su señoría acaba de decir que habia obrado en consecuencia de un acuerdo con el Sr. Ministro de Estado. Luego no tiene S. S., que esto ha dicho, derecho para calificar de elemento de salvamento para el Gobierno á esta minoría, puesto que S. S. mismo ha declarado, sin que nadie se lo exigiera, que en alguna ocasion se ha puesto de acuerdo con un Ministro acerca de un punto que le interesaba directamente; S. S., pues, no tiene derecho ni autoridad para atribuir condiciones que no tiene al partido á que yo pertenezco.

No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento mucho que mi antiguo amigo el Sr. Conde de Toreno, sin duda por la antigüedad de nuestra amistad, me oiga con tanta prevencion que pueda caer en errores como el que acaba de constituir el asunto de su última rectificacion.

Yo no he dicho que me hubiera puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado; yo me he referido á una discusion solemne y pública que han presenciado todas las minorías. El Sr. Ministro de Estado ofreció desde aquel banco que no traeria al presupuesto una partida ó un gasto que yo impugnaba, y me dí por satisfecho. (*El Sr. Conde de Toreno*: Y quedaron SS. SS. de acuerdo.) Nos pusimos de acuerdo aquí, á la faz del país, y estos acuerdos, siempre que los intereses públicos salgan gananciosos, estoy yo dispuesto á realizarlos. Conste que el acuerdo ha sido en discusion pública y solemne tenida en esta Cámara.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, el Gobierno no tiene para qué discutir ni para qué entrar á apreciar el carácter de la proposicion. Basta que haya sido aceptada por la Presidencia con el mismo carácter con que se le presentó, para que el Gobierno respete su decision; pero el hecho es, que se encuentra con una proposicion en que se pide á la Cámara que declare préviamente que en una ley que se está discutiendo se han de respetar todos los derechos adquiridos. ¿Y esto qué quiere decir y para qué se presenta? Pues quiere decir que realmente en este proyecto de ley no se han respetado los derechos adquiridos; y como el Gobierno y la Comision creen que están realmente respetados todos aquellos que son dignos de respeto, no tiene para qué aceptar esa proposicion con el carácter genérico y ambiguo con que se la presenta, porque de aceptarse, sería lo mismo que aceptar para el Gobierno por lo ménos una censura de falta de prevision; y como el Ministro no ha incurrido en semejante falta, ruego á los señores Diputados que desechen la proposicion que se discute.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Es para decir muy pocas.

La minoría conservadora, considerando que esta no es una proposicion incidental, como ha demostrado cumplidamente el Sr. Conde de Toreno, porque no pueden presentarse esta clase de proposiciones respecto de los proyectos de ley que se discuten, no puede votarla y no la votará. Pero la minoría al propio tiempo, desde el instante que el Sr. Ministro de la Guerra, en uso de su derecho, prescinde de si esta proposicion es incidental ó no, para venir á considerarla como una proposicion de censura, ya no puede votar contra ella. En este doble concepto que la proposicion adquiere, la minoría conservadora no puede votar en un sentido ni en otro, pues que no puede al mismo tiempo declarar que esta proposicion no merece discutirse por su carácter de proposicion incidental, y rechazar cualquiera proposicion de censura que, como ésta, se dirigiera al Gobierno de S. M.

Por estos móviles, pues, clara y abiertamente, como obra siempre, esta oposicion se abstendrá de votar, no porque se retraiga voluntariamente de dar su opinion en ocasion alguna en que pueda profesarla de una manera determinada y concreta, que aquí no ha habido jamás relaciones de ninguna especie que no hayan sido ó estuvieran destinadas á ser del dominio del Parlamento, ni con el Gobierno de S. M. ni con la mayoría, ni con ninguna otra fraccion política; y si en algunas palabras que se han pronunciado aquí esta tarde desde varios bancos se ha querido aludir á la aceptacion de enmiendas de esta minoría hecha por el Gobierno de S. M., eso es lo que se ha hecho siempre, eso es lo que ha de venir aquí, porque las enmiendas, que están ya presentadas nuevamente, no se votarán de seguro en secreto, sino que se votarán á la luz del dia y todo el mundo conocerá su sentido. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido, señores, la palabra para exponer cómo ha venido al debate esta proposicion, y lo que esta proposicion significa. En la parte de mi discurso que he pronunciado esta tarde, he rogado al Sr. Ministro de la Guerra que respete todos, absolutamente todos los derechos adquiridos por los indivíduos del ejército, y en especial me he fijado en los empleos personales y en el derecho indiscutible que tienen los coroneles actuales de la Guardia civil y de Carabineros de ascender al generalato, cualesquiera que sean las disposiciones que para esos Cuerpos se dicten en lo sucesivo. Cuando ya creia que sería mi proposicion aceptada en todas sus partes por los indivíduos de la Comision y por el señor Ministro, he podido oir que de esos bancos brotaban ideas que no se conforman con mis pretensiones, he podido oir que álguien decia que los empleos personales no constituyen más que un aumento de sueldo, ó que los empleos personales solo sirven para ascender en tiempo de guerra.

Se me retaba á que invocase la letra de alguna disposicion legal con objeto de probar que los empleos personales han llevado consigo el derecho al ascenso á oficiales generales. Y yo pregunto: ¿dónde está el texto legal que diferencie los empleos personales de los demás empleos efectivos? Porque mientras no se establezca esta diferencia en los textos legales, la costumbre y la interpretacion de esas leyes y la ju-

risprudencia constante, me dicen y me demuestran que esos empleos personales son hoy para el ascenso lo mismo que los otros empleos efectivos. ¿En qué derecho más que en el de la costumbre, se basaban los amos de los esclavos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suarez Inclán, S. S. se distrae considerablemente de la cuestion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: La cuestion Mora era mucho más extraña á la que se debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esos episodios han surgido frecuentemente discutiendo uno con otro dos oradores que hacian declaraciones á nombre de sus respectivos partidos y jamás se ha visto que el Presidente interponga su autoridad contra el uso, que en tales casos y en representacion de sus respectivos partidos hagan los oradores de su derecho. El señor Suarez Inclán no le tiene, pues, que recordar al Presidente si hay más ó ménos distancia entre lo que S. S. dice y la cuestion Mora. Ruego á S. S. que se contraiga al asunto que únicamente puede tratar, que nos quedemos en él y no nos vayamos á otro.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues bien; cuando se proclamaban estas diferencias de criterio, y antes de todo he de dar las gracias al Sr. Presidente por su benevolencia conmigo, he creido conveniente levantarme á defender mi proposicion incidental, á fin de que fuera de este recinto no se soliviantes los ánimos, atribuyendo ciertos y determinados propósitos á estos ó á los otros elementos de gobierno. Nosotros no establecemos antagonismos; nosotros hemos de defender más que nadie los derechos de las armas generales, hemos de velar por todos sus verdaderos derechos, por todos sus verdaderos beneficios, como lo hicieron el señor general Castillo y el señor general Jovellar en sus leyes sobre retiros y de ampliacion de la escala de reserva, y antes el general Lopez Dominguez. Tal es el criterio constante que nosotros hemos de mantener sin crear antagonismos; yo no he hablado de esos antagonismos; no han partido de nosotros ni de ninguno de los indivíduos de la Cámara. Y en punto á los derechos adquiridos, obramos con perfecta justicia al pedir su mantenimiento. Cuando se pone en duda si el proyecto los respeta ó no, interesa al Sr. Ministro de la Guerra decir si efectivamente esos derechos han de ser ó no comprendidos en el articulado. Es esta una cuestion prévia para disipar ciertos rumores que corren por ahí, para evitar ciertos recelos, para que no prosigan ciertos trabajos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En todas partes, fuera de aquí, todos respetarán las leyes emanadas de los Poderes legítimos del Estado. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien.)

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Nadie ha dicho que dejen de respetarse las leyes; pero en el ínterin, en la conciencia de todos está que hay quien provoca y excita determinadas pasiones.

Para atestiguaros que mi criterio es absolutamente jurídico y justificado por todo extremo, podria citar á todos los jurisconsultos de esta Cámara; mas con el fin de que no se diga que busco elementos y citas en las oposiciones, me limitaré á citar al señor Santana, persona de toda sensatez y cordura, para que tenga la bondad de expresar cómo entiende la cuestion de los derechos adquiridos.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente, dispuesto á extremar su sentido de respeto al derecho de cada cual de los Sres. Diputados, va á dar á S. S. la palabra; pero como el Presidente entiende á la vez que este no es un Congreso de jurisconsultos donde se van á evacuar de improviso las consultas que tenga á bien proponerle otro Sr. Diputado, S. S. se servirá limitarse á decir puramente su opinion, porque yo no podria consentirle otra cosa.

Tiene la palabra el Sr. Santana.

El Sr. **SANTANA**: Doy ante todo gracias al señor Presidente por su benevolencia. Creo que el mejor medio de corresponder á esa honrosa distincion que me hace, es ser breve y ceñirme muy sucintamente á la alusion; y tanto he de hacerlo así, que espero no emplear, en las pocas palabras que he de decir, ni diez minutos. Entro desde luego en el asunto, dejando todo género de preámbulos.

Yo he firmado la proposicion que se discute; y lo he hecho siendo de la mayoría, y no con ánimo de hacer oposicion de ninguna clase, ni siquiera con ánimo de censurar las reformas militares: primero, porque me declaro incompetente para juzgarlas, puesto que no es materia sobre la cual haya hecho estudios especiales; y en segundo término, porque no ha sido mi ánimo tampoco entrar en la discusion técnica, y mucho ménos política, acerca del sentido que puedan tener. Me he limitado á un punto concreto; al respeto de los derechos adquiridos, que siempre se ha consignado en todas las legislaciones y que es tradicional entre nosotros, y no sería lógico ni conveniente que en esta legislacion se rompiese semejante principio. Y para explicarme con más precision, y al mismo tiempo de una manera más clara, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, presentando un caso concreto.

Se trata, por ejemplo, de un oficial de las armas especiales, que es capitan, que tiene el empleo personal de comandante ó de teniente coronel. ¿Es que por la nueva ley que se debate, este teniente coronel queda en iguales condiciones que los demás tenientes coroneles? Si es así, nada tengo que decir. ¿Es que por circunstancias especiales, para ascender este teniente coronel al empleo inmediato, necesita, por ejemplo, mandar fuerza, cosa que no puede hacer, porque en su instituto no se mandan fuerzas? En este caso, creo que no es justo.

Conste, pues, que al firmar yo esta proposicion, lo que me he propuesto es que se consigne de una manera clara, concreta, precisa, este precepto que es de universal aplicacion, y que se ha consignado en España en todas las leyes. Y habiendo hecho constar que mi ánimo no es hacer oposicion á las reformas militares, me limito á este punto concreto y á esta pregunta, que yo desearia que contestara satisfactoriamente el Sr. Ministro de la Guerra, porque creo que con ello daria un gran paso aclarando esta mala inteligencia que existe en la manera de apreciar el principio que consigna la ley que discutimos.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Como ya el Sr. Santana ha comenzado por declarar que no ha dirigido sus estudios, ni sus investigaciones por el camino de entender y comprender las cosas de la milicia, no me extraña el fondo y la forma de la pre-

gunta que S. S. me ha dirigido. Ha comenzado por decir el Sr. Santana: un teniente coronel personal de un cuerpo de escala cerrada, ¿es un teniente coronel lo mismo que los demás del ejército? Pues ni lo es ahora, ni lo será en el porvenir, Sr. Santana. No lo es ahora, porque los demás tenientes coroneles, vivos y efectivos, como dice la ordenanza de sus cuerpos, tienen el mando, la consideracion, el sueldo, la responsabilidad, la jurisdiccion y todo lo que va unido al ejercicio de ese empleo, cosa que no tienen los tenientes coroneles personales de cualquiera de los cuerpos de Artillería ó Ingenieros. (*El Sr. Santana*: Pido la palabra.) Por consiguiente, es claro que si hoy no son iguales, no pueden serlo mañana; pero dentro de las consideraciones, Sr. Santana, dentro del sueldo y dentro de todo eso, que se puede y se debe respetar como existente, eso lo ampara la ley; lo que hay es que, para el porvenir, corta ese régimen y ese sistema y le cambia por otro. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: ¿Tambien para los actuales?) Evidente; ¡pues no faltaba más! Entonces ¿para qué se hacen las leyes? (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: ¿Para los actuales?) Para los actuales y para los del porvenir. ¿Pues qué quiere S. S., que un alférez, un sargento ó un alumno, que se encuentra en la Academia, porque ha ingresado en el ejército estando subsistente un régimen de ascensos para el cual sé exigian ciertas y determinadas reglas, esas reglas no pudieran variarse? Pues al variar esas reglas, claro es que se altera algo de lo existente. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Y los grados ¿por qué los deja S. S.?) Como dejo los empleos personales. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix, pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Yo siento que el Sr. Suarez Inclán, habiéndonos dado antes y continuando dándonos tantas muestras de habilidad, no haya sabido ocultar cuál es el objeto fundamental de este debate.

Teniendo todo esto presente, yo digo al Sr. Santana, que no se lastima ninguno de los derechos que hay costumbre de respetar y de conservar en todas partes. Lo que hay es, que S. S., que como letrado acostumbra á dar á este concepto del respeto á los derechos adquiridos un determinado sentido, cree que ese sentido se puede igualmente aplicar sin dificultades, sin riesgos y sin temores al organismo militar, que no vive ni funciona al amparo de esas leyes concretas y determinadas á que S. S. se referia. Precisamente porque no vive al amparo de esas leyes, es por lo que se trata de que viva, por medio de este proyecto de ley.

Y en cuanto á lo demás, tengo que decir pocas palabras al Sr. Suarez Inclán. El Gobierno entiende, ó por lo ménos el Ministro de la Guerra entiende, que si S. S. no llevaba otro propósito que discutir este asunto, parecia natural que al llegar el momento de la discusion concreta de esos derechos, S. S. hubiera presentado una enmienda aclaratoria, viniendo así un debate propio de la materia del artículo de que se tratara, sin venir á detener el curso de la discusion de toda la ley con una proposicion prévia, que en mi entender no puede tener, ni tendrá otro objeto, que el que he indicado antes, el de obstruir la ley.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Dos palabras únicamente. Temo no haberme expresado bien, puesto que el señor Ministro de la Guerra no ha entendido los términos concretos de mi pregunta. Al preguntar yo si un teniente coronel (este es el caso que puse y por eso vuelvo á repetirlo) que tiene ese empleo como personal en un cuerpo de escala cerrada está en iguales condiciones que los demás tenientes coroneles, hacía abstraccion de las diferencias que puede haber en la situacion que ocupa por tener un empleo personal que no ejerce, puesto que está en un cuerpo en el que no ha de hacer lo que se hace en las armas generales, como es el mando de tropas. Yo me había limitado sencillamente á preguntar si este teniente coronel asciende en las mismas condiciones que los demás tenientes coroneles. Esta era mi pregunta. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No están en ninguna escala de tenientes coroneles, y por consiguiente no pueden ascender como tenientes coroneles.) Entonces declaro que no hay igualdad de condiciones. Pero háyala ó no, que para mí significa lo mismo, debo preguntar al Sr. Ministro de la Guerra: dadas las condiciones en que hoy están los empleos personales, al variarse, si es que se varían en esta nueva legislacion, ¿se respetan los derechos que á la sombra de una legislacion legítima habian adquirido los que los tienen? Esta es para mí la cuestion. ¿Es que esto está oscuro? Creo que en todo caso, cuando llegue la oportunidad, podremos discutir y aclarar este punto; pero sin embargo, yo por mi parte, y esta es una opinion personal mia, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tranquilice á la opinion y aclare las dudas que se abrigan, haciendo comprender de una manera explícita y precisa que existe ese profundo respeto que siempre debe existir á los derechos adquiridos. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Conste que los actuales coroneles de la Guardia civil y de Carabineros, con arreglo á la legislacion vigente, pueden ascender á brigadieres, y que, con arreglo al proyecto de ley del Sr. Ministro de la Guerra, no podrán ascender á brigadieres.

Conste que los jefes y oficiales que disfrutaban empleos personales hasta ahora, en paz y en guerra, han podido ascender al generalato, y en el invicto general Martinez Campos, á quien tanto deben el país y las instituciones, teneis notoria prueba, y que por el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra no podrán ascender á oficiales generales.

Dicho esto, retiro la proposicion que he presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada. (*Muchos Sres. Diputados abandonan el salon, con cuyo motivo hay bastante ruido.*)»

Leida la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), y hecha la pregunta, por el Sr. Secretario Arias de Miranda, de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He retirado la proposicion, pero la enmienda no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se acaba de poner á votacion la enmienda de S. S. y ha sido desechada.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Tenía la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bastante ha rectificado su señoría. No se ha tomado en consideracion la enmienda.

Hay cuatro enmiendas del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PEDREGAL**: ¿Se ha votado la enmienda?

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha votado y ha sido desechada.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Cuándo?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no es responsable de que algunos Sres. Diputados no hayan permitido á la Cámara que se entere de lo que se leia y se acordaba. Se ha leido la enmienda del Sr. Suarez Inclán, se ha preguntado al Congreso si la tomaba en consideracion, y el Congreso no la ha tomado en consideracion. En ningun caso el Presidente procederia fuera de su deber por ningun interés, aunque le hubiere, y los Sres. Diputados comprenden que en esto no habia interés de ningun género.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para decir dos sobre este punto del incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay incidente. Está votada la enmienda, Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hay un incidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., no hay incidente. Se ha preguntado, el Presidente lo afirma y los Sres. Secretarios dan fe de ello, si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Suarez Inclán, y ha sido desechada.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, no voy á censurar sus actos; voy á someterle con muchísimo respeto y con muchísima consideracion, algunas observaciones que creo son dignas de tenerse en cuenta; porque claro es que su autoridad es indiscutible, y si no lo fuera por Reglamento, que lo es, todos estaríamos dispuestos, por respeto personal, á enaltecerla; pero S. S. por los incidentes del debate y de la sesion puede haber sido, como todos los señores Diputados, inducido á error.

Resulta que se ha votado una enmienda cuya discusion no ha terminado. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

Dispensen SS. SS.; el interesado habia pedido la palabra para rectificar. El Sr. Presidente, sin duda por prestar atencion á algun otro incidente, ó por haber algun movimiento en la Cámara, no debió oir en tiempo oportuno que el autor de la enmienda habia pedido la palabra para rectificar. Pues sin que el autor de la enmienda rectificara no podia decirse que estaba discutida. Se ha votado, y es sensible que haya haya habido ese error.

No habiendo medio de volver sobre lo hecho, porque la autoridad del Presidente exige sancionar el error, siempre valía la pena de pronunciar las frases que he pronunciado, no para censurar al Sr. Presidente, sino para lamentarme del incidente, que ha hecho que S. S. no tuviera en cuenta que no estaba terminada la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo se refiere al Sr. Suarez Inclán y S. S. está equivocado, como tambien lo está el propio Sr. Suarez Inclán.

Despues de rectificar más de una vez el Sr. Suarez Inclán, y como consecuencia del discurso que en contestacion al suyo habia pronunciado el Sr. García Alix, el Sr. Suarez Inclán presentó una proposicion incidental, pero no sin haber rectificado antes. Así, pues, no habia tal rectificacion pendiente, ni el Presidente del Congreso ha tenido necesidad de dejar de oir; la discusion, pues, tenía estado para poner á votacion la enmienda, como se ha puesto.

Por consiguiente, el Sr. Romero Robledo podrá lamentarse como yo de que en momentos determinados el ruido no permita que todo el mundo se entere con puntualidad de las cosas. Sin embargo, el Presidente se habia enterado de que estaba terminada la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán, y ni el Sr. Romero Robledo, ni ningun Sr. Diputado, puede tener ni aun el pesar de que la votacion haya recaido sobre un asunto que no tenía estado. Queda terminado este incidente.

Se va á dar lectura de cuatro enmiendas al artículo 1.°, para que puedan ser apoyadas en un mismo discurso.»

Leidas dichas enmiendas firmadas por los señores Gutierrez de la Vega, Romero Robledo, Puga y Montilla, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á lo avanzado de la hora, se suspende este debate.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen, relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Romero Robledo á los arts. 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

Del Sr. Dabán al 31. (*Vease el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen correspondiente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Guernica-Luno á Bermeo, habia nombrado presidente al Sr. Conde de Peña-Ramiro, y secretario al Sr. Landecho.

Igualmente quedó enterado el Congreso, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del Campo de Andaluz á Riaza, habia elegido presidente al señor Arroyo, y secretario al Sr. Hernandez Prieta.

Tambien quedó enterado el Congreso de que el Sr. Anton Ramirez no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerel Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Luis Aparicio Lopez?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que acaba de leerse; los demás asuntos pendientes, y sesion secreta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

CUATRO APENDICES

Hay cuatro enmiendas del Sr. Romero Robledo.

El Sr. [illegible]: ¿Se ha votado la enmienda?

El Sr. PRESIDENTE: Se ha votado y ha sido desechada.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: ¿Cuándo?

El Sr. PRESIDENTE: La Mesa no es responsable de que algunos Sres. Diputados no hayan permanecido en la Cámara para enterarse de lo que se leía y se acordaba. Se ha leído la enmienda del Sr. Suárez Inclán; se ha preguntado al Congreso si la tomaba en consideración, y el Congreso no la ha tomado en consideración. En ningún caso el Presidente [illegible] por ningún interés, aunque le interese, y los Sres. Diputados comprenderán que en esto no cabe [illegible] de ningún género.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Para decir dos [illegible] sobre [illegible] punto del incidente.

El Sr. PRESIDENTE: No hay incidente. Está votada la enmienda, Sr. Romero Robledo.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Hay un incidente...

El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S., no hay incidente. Se ha preguntado, el Presidente lo afirma y los Sres. Secretarios dan fe de ello, si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. Suárez Inclán, y ha sido desechada.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Señor Presidente, [illegible] sus votos voy á someterle con mucho respeto y con muchísima consideración algunas observaciones que creo son dignas de tenerse en cuenta. [illegible] y si no lo fuera por Reglamento, [illegible] dispuesto, por respeto [illegible] pero S. S. por los incidentes del debate y [illegible] usted puede haber sido, como todos los señores Diputados, inducido á error.

Resulta que se ha votado una enmienda cuya discusión no se ha terminado. (Varios Sres. Diputados: Sí, sí.) [illegible] SS. SS. [illegible] el [illegible] había pedido la palabra para rectificar. El Sr. Presidente, sin duda [illegible] á algún otro incidente, ó por [illegible] movimiento en la Cámara, no debió oír [illegible] que el autor de la enmienda había pedido la palabra para rectificar. Pues [illegible] de la enmienda [illegible] desechada [illegible] la votación, y es imposible que haya [illegible] error.

[illegible] de volver sobre lo hecho, [illegible] la autoridad del Presidente exige [illegible] siempre [illegible] pronunciar las frases que he pronunciado, no para censurar al Sr. Presidente, sino para [illegible] del incidente, [illegible] que S. S. no tuviera en cuenta que no estaba terminada la discusión.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo [illegible] el Sr. Suárez Inclán y S. S. está equivocado, [illegible] también lo está el propio Sr. Suárez Inclán.

Después de rectificar [illegible] el Sr. [illegible], y como consecuencia del [illegible] el Sr. Suárez Inclán presentó una proposición [illegible] pero no [illegible]. Así [illegible] ni el Presidente del Congreso [illegible] necesidad de dejar de [illegible] pues [illegible] para poner á votación la enmienda, como se ha puesto.

Por consiguiente, el Sr. Romero Robledo puede [illegible] como [illegible] que [illegible] determinados [illegible] no permita que todo el mundo se entere [illegible] oportunidad de las cosas. Sin embargo, el Presidente [illegible] entendido de que estaba terminada la discusión de la enmienda del Sr. Suárez Inclán; y ni el Sr. Romero Robledo [illegible] Sr. Diputado, puede [illegible] que la votación haya recaído sobre un asunto que no estaba [illegible]. Queda terminado este incidente.

Se va á dar lectura de cuatro enmiendas al artículo 1.º, para que puedan ser apoyadas en un mismo discurso.

Leídas dichas enmiendas firmadas por los señores Gutiérrez de la Vega, Romero Robledo, [illegible] y Montilla, dijo

El Sr. PRESIDENTE: En atención á lo avanzado de la hora, se suspende este debate.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión, acordando se imprimiesen y repartiesen, las siguientes enmiendas al dictamen relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Romero Robledo á los arts. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Del Sr. [illegible] al 21. (Véase el Apéndice 2.º á este Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiese y repartiese, el dictamen correspondiente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de [illegible] á Cangas de Morrazo. (Véase el Apéndice 4.º á este Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comisión que entiende en la proposición de ley autorizando la concesión de un ferro-carril de Orense-Lugo á [illegible], había nombrado presidente al Sr. Conde de [illegible], y secretario al Sr. [illegible].

También quedó enterado el Congreso, de que la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del [illegible] á Úbeda, había elegido presidente al señor Arroyo, y secretario al Sr. Hernández [illegible].

También quedó enterado el Congreso de que el Sr. D. [illegible] Ramírez no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. SECRETARIO (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. [illegible] Aparicio [illegible]?

Así lo acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana:

El dictamen que acaba de [illegible] y los demás asuntos [illegible].

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarenta y [illegible] minutos.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

TRATADO DE COMERCIO AJUSTADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto concluir un tratado con este objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Juan Antonio de Rascon y Navarro, Conde de Rascon, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia, á D. Francisco Crispi, Diputado, Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro, y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la Medalla de los Mil, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razon de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominacion, que los que paguen ó pagaren sus nacionales; y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

ARTÍCULO 2.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España, gozarán, lo mismo que los ciudadanos del país, de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les concede el convenio consular de 21 de Julio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente tratado.

Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las autoridades competentes al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley del reclutamiento en Italia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Italia, y que habiendo cumplido la edad prescrita sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el indivíduo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

ARTÍCULO 3.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciere al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana, debe juzgarse segun la ley italiana.

ARTÍCULO 4.°

Los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria, y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías.

ARTÍCULO 5.°

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte con franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su reintegracion al depósito. Estas formalidades se determinarán de acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 6.°

Los objetos de orígen ó de manufactura española especificados en la tarifa *A*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de orígen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa *B*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

ARTÍCULO 7.°

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

ARTÍCULO 8.°

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediere á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás Naciones.

Se garantizan recíprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la Nacion más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

ARTÍCULO 9.°

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.° A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fueren objeto de monopolio del Estado.

2.° A las mercancías especificadas ó no en este tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad, para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO 10.

Los *drawbacks*, á la exportacion de los productos de cada uno de los dos Estados, equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuviesen gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

ARTÍCULO 11.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de uno de los dos países, é importadas en el otro, no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean, impuestos por el Gobierno, por las Provincias, las Municipalidades, ó por Establecimientos ó Corporaciones, diferentes ó mayores de los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

ARTÍCULO 12.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países, estarán sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso, bajo el mismo pié que éstos, los derechos de contraste y de garantía.

ARTÍCULO 13.

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de orígen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importacion una declaracion oficial, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de produccion ó de depósito: los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las autoridades locales.

ARTÍCULO 14.

Los buques de cada uno de los dos Estados con carga ó sin ella, como tambien sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan, y cualquiera que sea el lugar de orígen ó de destino del cargamento, gozarán bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

ARTÍCULO 15.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduanas, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporcion establecida para la navegacion nacional.

ARTÍCULO 16.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes, y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribucion.

ARTÍCULO 17.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados sean de propiedad de españoles ó de italianos, estén matriculados segun las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.

Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra Potencia, siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que tambien bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

ARTÍCULO 19.

Las disposiciones del presente tratado no son apli cables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

ARTÍCULO 20.

Las disposiciones del presente tratado de comercio y navegacion son aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesion de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materia de comercio, de industria y de navegacion, el trato que, el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquiera clase que se conceden ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

ARTÍCULO 21.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente tratado á consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los indivíduos de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo, y á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo préviamente.

ARTÍCULO 22.

El presente tratado entrará en vigor desde el dia del cambio de sus ratificaciones y continuará hasta el 1.° de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intencion de hacer cesar los efectos del tratado, éste permanecerá en vigor hasta un año despues del dia en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes le hubiese denunciado.

ARTÍCULO 23.

El presente tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma por duplicado el 26 de Febrero de 1888.=(Firmado.)=Conde de Rascon.=(L. S.)=(Firmado.)=F. Crispi.=(L. S.)=Está conforme.

TARIFA A

Derechos de entrada en Italia.

NÚMEROS de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS. Liras.	Cts.
4 *a*	Espíritu puro en pipas ó barriles	Hectolitro.	14	»
6 *a*	Aceite de oliva	100 kilogramos.	6	»
6 *b*	Aceite de araguida	»	15	»
25	Azafrán	»	300	»
121 *a*	Lana natural ó sucia y lana lavada	»	Libre.	
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	»	Libre.	
169 *a*	Corcho sin labrar	»	Libre.	
169 *b*	Corcho labrado	»	15	»
176 *a*	Esparto sin labrar	»	Libre.	
198 de *a* á *e*	Minerales metálicos	»	Libre.	
200	Hierro en pedazos	»	1	»
211 *a*	Cobre en galápagos	»	4	»
211 *b*	Cobre en barras	»	14	»
219	Mercurio	»	10	»
267	Castañas	»	Libre.	
276	Naranjas y limones	»	2	»
278	Uva fresca	»	Libre.	
279	Las demás frutas no expresadas frescas	»	Libre.	
281	Algarroba	»	1	75
283 *a*, *b*	Almendras con cáscara ó mondadas	»	Libre.	
283 *c*	Nueces y avellanas	»	Libre.	
283 *d*	Frutas oleaginosas no expresadas	»	Libre.	
283 *e*, *f*	Pasas é higos secos	»	10	»
283 *g*	Las demás frutas secas no expresadas	»	2	»
306 *b*	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	»	5	»
306 *c*	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	»	6	»
306 *b*, *c*	Sardinas secas, saladas ó prensadas	»	Libre.	
306 *d*, *e*	Sardinas, anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	»	10	»
321 *c*	Plumas para camas	»	Libre.	

TARIFA B

Derechos de entrada en España.

Números de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Unidad.	Derechos. — Pts. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados..	100 kilogs.	» 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados..........	»	3'10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	»	7'35
16	Loza..........	»	26'58
17	Porcelana..........	»	37'50
63	Maná..........	»	10
76	Quinina..........	Kilogramo.	27'50
77	Alumbre..........	100 kilogs.	1'15
78	Azufre..........	»	» 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas..........	»	33'90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado..........	»	2
119	Hilaza de cáñamo..........	»	27'20
122	Járcia y cordelería..........	»	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados..........	Kilogramo.	10
155	Terciopelos y felpas de seda..........	»	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda.	»	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda..........	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda..........	»	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales..........	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	»	5
174	Duelas..........	Millar.	2
182	Carbon vegetal..........	Tonelada de 1.000 kilogs.	» 50
186	Paja labrada (1)..........	100 kilogs.	30'24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas..........	Kilogramo.	» 90
»	Atún conservado en aceite, en barriles y latas..........	100 kilogs.	10
268	Dulces..........	Kilogramo.	» 85
270	Pastas para sopa..........	100 kilogs.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2)..........	Kilogramo.	6
275	Coral labrado..........	»	6'85
285	Goma en planchas y tubos..........	»	» 75
287	Idem labrada en cualquier forma..........	»	1'50
294	Pasamanería de seda (3)..........	»	7'50
295	Idem de lana (4)..........	»	2'50
296	Idem de todas las demás clases..........	»	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro y plata.
(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de ésta y seda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, pidiendo la facultad de ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia firmado en esta corte el dia 2 de Julio de 1887.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en Madrid el dia 2 de Julio de 1887, prévio un acuerdo entre los dos paises, que se consignará en protocolo especial, y en el cual, para acreditar que los alcoholes que se introduzcan en España con arreglo á este tratado son de fabricacion y orígen finlandés y no rusos, se deberá hacer constar que España exigirá, como prueba de que el alcohol ha sido fabricado en Finlandia con aguardiente bruto finlandés, el duplicado *drawback* expedido en Finlandia y visado por los cónsules de España en dicho país. Todo el alcohol que no presente este requisito no será considerado como alcohol finlandés, y por lo tanto, no gozará las ventajas de la segunda columna arancelaria.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

TRATADO DE COMERCIO AJUSTADO ENTRE ESPAÑA Y RUSIA

En nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad: Su Majestad el Rey de España, y en su nombre, durante su menor edad, S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto concluir á este fin un tratado de comercio y de navegacion, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino:

Don Segismundo Moret, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Cárlos III y de diversas Ordenes extranjeras;

Don José Gutierrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica;

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias:

El Sermo. Príncipe Miguel Gortschacoff, su Consejero privado y Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Regente de España, Grande de España, Caballero de las Ordenes de Rusia del Aguila Blanca, de San Vladimiro de segunda clase, de Santa Ana de primera clase y de San Estanislao de primera clase; Gran Cruz de la Orden de Cárlos III de España y otras muchas Ordenes extranjeras;

El Sr. Leopoldo Mechelin, su Senador y jefe adjunto del departamento de Hacienda, del Senado del Gran Ducado de Finlandia, Caballero de las Ordenes de Rusia de San Estanislao de primera clase, de San Vladimiro de tercera clase, y de Santa Ana de segunda clase, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia;

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los súbditos y los buques de las Altas Partes contratantes gozarán recíprocamente de plena y entera libertad de comercio y de navegacion en las ciudades, puertos, rios ó cualquiera otro lugar de los dos Estados y de sus posesiones en que actualmente se permite la entrada, ó podrá permitirse en adelante, á los súbditos y buques de toda otra Nacion extranjera.

Art. 2.° Los españoles en Rusia, y los rusos en España, podrán recíprocamente, conformándose á las leyes del país, entrar, viajar, residir ó establecerse con toda libertad en cualquiera parte de los territorios y posesiones respectivas, para ocuparse de sus asuntos, y gozarán para ese efecto, con respecto á sus personas y bienes, de la misma proteccion y seguridad que los nacionales.

Podrán en los dos territorios ejercer la industria y hacer el comercio, tanto al por mayor como al por menor, expedir y hacer venir mercancías ó valores por tierra ó por mar, y recibir consignaciones del interior y del extranjero, sin estar sujetos, ya por sus personas, ya por su comercio y su industria, á tasas generales ó locales, ni á derechos, patentes, impuestos ú obligaciones de cualquier naturaleza que sean, distintos ni más onerosos que los que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Tendrán derecho en sus ventas y compras, de establecer los precios de las mercancías y de los objetos, cualesquiera que ellos sean, tanto importados como nacionales, ya los vendan en el interior del país ó ya los destinen á la exportacion, conformándose, no obstante, á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y de administrar ellos mismos sus negocios, ó hacerse representar por personas debidamente autorizadas, así en la compra como en la venta de sus bienes, efectos ó mercancías.

Queda, sin embargo, entendido que las estipulaciones que preceden no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de industria, de comercio y de policía, vigentes en cada uno de los dos países, y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 3.° Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán recíprocamente libre acceso á los tribunales de justicia, conformándose á las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos, en todos los grados de jurisdiccion establecidos por las leyes. Podrán emplear en todas las instancias abogados, procuradores y agentes de todas clases, autorizados por las leyes del país, y gozarán á este respecto de los mismos derechos y ventajas que se conceden ó puedan concederse á los nacionales.

Art. 4.° Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán plena libertad, observando las reglas y formalidades en vigor, de adquirir, poseer, alquilar y enajenar toda suerte de propiedades en los territorios y posesiones respectivas, en tanto en cuanto lo permitan ó puedan permitirlo en adelante á los súbditos de toda otra Nacion extranjera.

Podrán adquirirlas y disponer de las mismas por venta, donacion, cambio, matrimonio, testamento, ó de cualquiera otra manera que sea, y retirar íntegramente sus capitales del país, en las mismas condiciones establecidas ó que se establezcan con respecto á los súbditos de toda otra Nacion extranjera, sin estar sujetos á tasas, impuestos ó cargas, cualquiera que sea su denominacion, distintas ó más elevadas que las establecidas ó que puedan establecerse para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de la venta de su propiedad y sus bienes en general, sin estar sujetos á pagar como extranjeros, por razon de la exportacion, distintos derechos ó más elevados que los que los nacionales hubieren de pagar en tal circunstancia.

Art. 5.° Los españoles en Rusia, y los rusos en España, serán sometidos al pago de las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, tocante á los bienes inmuebles que posean en el país de su residencia, ó á la profesion ó industria que allí ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos.

Estarán igualmente sometidos, como los naciona-

les, á las cargas y prestaciones en especie, así como á los impuestos municipales, urbanos, provinciales y departamentales, á que pudieran estar sujetos por sus bienes muebles ó inmuebles, su profesion ó industria.

Quedarán, sin embargo, dispensados de todas las cargas y funciones judiciales ó municipales.

Art. 6.° Los buques españoles, cargados ó no, así como su cargamento en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos, cargados ó no, así como su cargamento en España, á su llegada directamente del país de orígen, y cualquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento, gozarán en todos conceptos, á la entrada, durante su estancia y á la salida, del mismo trato que los buques nacionales.

No se impondrá derecho, tasa ó carga cualquiera, que pese bajo cualquier denominacion sobre el casco del buque, su pabellon ó su cargamento, y percibido en nombre ó provecho del Gobierno, de funcionarios públicos, de particulares, de Corporaciones ó de establecimientos cualesquiera, á los buques del uno de los dos Estados en los puertos del otro, á su llegada, durante su estancia y á la salida, si no fuera impuesto igualmente y en las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 7.° Los buques españoles que entren en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia los cuales no podrán por otra parte percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegacion nacional.

Art. 8.° Los capitanes y patronos de los buques de ambos países se conformarán, en lo concerniente á su despacho y admision en los puertos respectivos, á las ordenanzas y reglamentos de aduanas vigentes en cada uno de los dos países.

Art. 9.° Gozarán de completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedicion en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan tambien en lastre.

2.° Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros puertos del mismo Estado, sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento, sea para tomar ó completar su carga, justifiquen que han satisfecho ya estos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, salgan de él sin haber hecho operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparacion del buque; el trasbordo á otro buque, en caso de no estar en disposicion de navegar el primero; los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administracion de aduanas hubiese dado licencia para ello.

Art. 10. Todo buque de una de las dos Potencias que se viese obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra Potencia, tendrá libertad de carenarse en él, de proveerse de todos los objetos que le sean necesarios y de volver á hacerse á la mar, sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada del buque, la intervencion de las autoridades locales en el salvamento no dá lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservacion de los objetos salvados, así como aquellos á que se sometiesen en casos análogos los buques nacionales.

Las Altas Partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduanas, á ménos que no se los destine al consumo interior.

Art. 11. Se considerarán respectivamente como buques españoles ó rusos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados se hallen poseidos y registrados segun las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

Las Altas Partes contratantes convienen en arreglar de comun acuerdo las condiciones con que los respectivos certificados de arqueo habrán de ser admitidos recíprocamente en ambos países.

Art. 12. En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, rios, rias ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales, en uno de los dos Estados, ningun privilegio ni favor que no se conceda tambien á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que bajo este concepto los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pié de una perfecta igualdad.

Art. 13. Las disposiciones de este tratado no son aplicables de modo alguno á la navegacion de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellon nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán, conforme á las condiciones determinadas por el párrafo segundo del art. 9.°, pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su carga.

Art. 14. Cada una de las dos Altas Partes contratantes reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales, no siendo aplicables las estipulaciones de este tratado á todo lo que se refiere á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 15. Las mercancías y los productos del suelo ó de la industria de España pagarán en Rusia los derechos establecidos en la actualidad, ó que se establecieren en lo sucesivo.

Las mercancías ó artículos, productos del suelo ó de la industria de Rusia, pagarán para su importacion en España los derechos establecidos para las Naciones sin convenio especial, ó los que se fijaren en adelante para estas mismas Naciones.

Queda, sin embargo, convenido que para las im-

portaciones de España en Finlandia, así como las importaciones de Finlandia en España, pagarán los derechos establecidos por las tarifas especiales y notas que las acompañan, insertas en el anejo al presente tratado.

Art. 16. Los productos de España exportados para Rusia pagarán los derechos que la tarifa de exportacion de España establece ó establezca para las Naciones sin convenio especial.

Los productos de Rusia exportados para España estarán sujetos á los derechos de la tarifa vigente en la actualidad en Rusia, ó á los que pudieran regir si esta tarifa llegara á modificarse.

En cuanto á las exportaciones de España para Finlandia y de Finlandia para España, seguirán el régimen establecido por el anejo á este tratado.

Art. 17. En todo lo concerniente al tránsito, al depósito, á la reexportacion de las mercancías y á las formalidades para su despacho en las aduanas, las dos Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida.

Art. 18. Las mercancías de cualquiera clase, procedentes de uno de los dos países é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de *accise* ó de consumos superiores á los que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional.

Art. 19. No podrá establecerse por una de las Altas Partes contratantes respecto á la otra, prohibicion alguna á la importacion ó exportacion, que no se aplique al propio tiempo á todas las demás Naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 20. Los súbditos españoles en Rusia, y los súbditos rusos en España, gozarán, en lo que concierne á las marcas de mercancías ó de sus embalajes, y á las marcas de fábrica ó de comercio, de la misma proteccion que los nacionales.

Art. 21. Las estipulaciones de este tratado serán aplicables á todos los buques que naveguen con bandera rusa, sin distincion alguna entre la marina mercante rusa, propiamente dicha, y la que se halle inscrita en los puertos del Gran Ducado de Finlandia.

Art. 22. Los artículos anteriores serán igualmente aplicables á las islas Baleares, á las Canarias y á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, segun los reglamentos especiales de cada uno de estos puntos.

Art. 23. Rigiéndose las provincias españolas de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado sino á reserva de esta misma legislacion.

En lo que concierne al comercio, la industria y la navegacion, gozarán los súbditos rusos en estas provincias del trato que el régimen especial concede ó conceda á la Nacion más favorecida.

Les estará igualmente asegurado el goce en dichas provincias de Ultramar de los derechos, privilegios, inmunidades y favores que se conceden ó concedan á los súbditos de cualquiera otra Potencia.

Art. 24. Este tratado regirá hasta 30 de Junio de 1892. En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada fecha su intencion de hacer cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el dia en que alguna de las Altas Partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 25. Este tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá inmediatamente en vigor.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado este tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el $\frac{2 \text{ Julio}}{20 \text{ Junio}}$ de 1887.=(L. S.) Firmado.=S. Moret.=(L. S.) Firmado.=M. Gortschacoff.=(L. S.)=Firmado.=J. G. Agüera.=(L. S.)=Firmado.=L. Mechelin.

ANEJO

Estipulaciones especiales relativas al comercio entre Finlandia y España.

TARIFA A

Derechos á la entrada en Finlandia para objetos de origen español.

DENOMINACION DE LOS ARTICULOS	UNIDADES	DERECHOS Marcos de Finlandia
Mineral de hierro............ Corcho no trabajado.......... Esparto en bruto..............	»	Libres.
Sal comun, sal de cocina, gruesa ó fina....................	hectolitro.	0'25
Corcho obrado, como tapones, planchas, etc................	100 kilogramos	0'36
Aceite de olivas en pipas......	»	18'80
Idem en frasco..............	»	0'28
Vino de uva de todas clases, en barricas ó pipas............	»	0'38
Idem no espumoso, en botellas.	la botella.	0'50

TARIFA B

Derechos á la entrada en España para objetos de origen finlandés.

Números de la tarifa.	DENOMINACION DE LOS ARTICULOS	UNIDADES	DERECHOS Pesetas.
6	Alquitran............	100 kilogramos	0'41
10	Vidrio hueco comun ú ordinario............	»	6'50
12	Vidrio en hojas ó plano..	»	16'04
162	Papel contínuo sin cola, y el de media cola para imprimir............	»	10
163	Papel para escribir, litografiar ó estampar.....	»	27'50
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar las mercancías, y papel de lija...............	»	10'85
172	Carton en hojas........	»	6'95
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; tablones		

Números de la tarifa.	DENOMINACION DE LOS ARTÍCULOS	UNIDADES	DERECHOS Pesetas
	vigas, traviesas para caminos de hierro, palos redondos y madera para construcciones navales.	metro cúbico.	2
179	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados. .	100 kilogramos	18'75
185	Enea en bruto.........	»	0'20
235	Manteca.............	»	52'50
259	Aguardiente..........	hectolitro.	17'35
	Derechos transitorios.	»	3'75

NOTAS.

a) Los derechos fijados por las tarifas *A* y *B* serán aplicados en España y en Finlandia respectivamente, cuando los objetos enumerados en dichas tarifas sean importados directamente.

b) La importacion directa tiene lugar cuando las mercancías cargadas en un puerto del país de procedencia no han sido trasbordadas en el viaje.

c) No se exigirán certificados de orígen para el goce de los derechos establecidos por las tarifas *A* y *B* y por las notas *a*) y *b*).

d) Las mercancías ó artículos, productos del suelo ó de la industria, que no estén comprendidos en las tarifas *A* y *B*, serán sometidos á la importacion, sea de España en Finlandia, sea de Finlandia en España, á las tarifas generales respectivas que están ó puedan estar vigentes. Lo mismo sucederá con respecto á los objetos mencionados en las tarifas *A* y *B*, cuando no lleguen directamente del país de procedencia.

e) Todo favor, todo privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos á la importacion de los artículos mencionados en las tarifas *A* y *B*, que se conceda en España ó en Finlandia á una tercera Potencia, será aplicado inmediatamente, y sin compensacion, á las importaciones recíprocas de España y de Finlandia.

f) La exportacion de mercancías de España para Finlandia, y de Finlandia para España, se hará de una y otra parte, segun las condiciones establecidas para las Naciones más favorecidas.

Firmado.=S. Moret.=Firmado.=M. Gortschacoff.=Firmado.=J. G. Agüera.=Firmado.=L. Mechelin.

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1.° Hallándose regidas por estipulaciones especiales concernientes al comercio de frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las relaciones comerciales de Rusia con los Reinos de Suecia y Noruega y los Estados y países limítrofes del Asia, las dos Altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado ajustado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril y 8 de Mayo de 1838, así como las relativas al comercio con los otros Estados y países arriba mencionados, no podrán invocarse en ningun caso con objeto de modificar las relaciones de comercio y de navegacion establecidas entre las dos Altas Partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Se entiende asimismo que no se juzgan derogatorias del principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en el porvenir.

Y por parte de Rusia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia, pertenecientes á súbditos rusos, que durante los tres primeros años son libres de derechos de navegacion.

2.° La franquicia concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arkhangel de importar en franquicia, ó pagando módicos derechos en los puertos del referido Gobierno, pescado seco ó salado, así como cierta clase de pieles, y de exportar del mismo modo trigos, cuerdas y jarcias de alquitran y de estopa.

3.° Las inmunidades concedidas en Rusia á diferentes Compañías de recreo, llamadas yacht-hubs.

4.° El monopolio sobre cualquier artículo que el Gobierno Imperial pueda reservarse en el porvenir.

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos palabra por palabra en el tratado de este dia. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y puesto el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el $\frac{\text{2 Julio}}{\text{20 Junio}}$ el año de gracia de 1887.=Firmado.=S. Moret.=Firmado.=M. Gortschacoff.=Firmado.=J. G. Agüera.=Firmado.=L. Mechelin.

Está conforme.

ARTÍCULOS SEPARADOS

Artículo 1.° Hallándose regidas por estipulaciones especiales ciertos puntos relativos al comercio de frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las relaciones comerciales de Rusia con los Reinos de Suecia y Noruega y los Estados y países limítrofes, las dos Altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado firmado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril y 8 de Mayo de 1838, así como las relativas al comercio con los otros Estados y países arriba mencionados, no podrán invocarse en ningún caso para alterar ó modificar las relaciones de comercio y de navegación establecidas entre las dos Altas Partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Se conviene expresamente que no se invocarán derogaciones del principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las inmunidades, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades especiales en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en el porvenir.

Y por parte de Finlandia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia, pertenecientes á Finlandia [illegible] durante los tres primeros años son libres de derechos de navegación.

2.° La franquicia concedida á los [illegible] de la costa del [illegible] de importar en franquicia, ó pagando derechos reducidos, en los puertos del [illegible], pescado salado ó seco, así como ciertas clases de pieles, y de exportar del mismo modo trigos, cereales y harinas de [illegible] y de centeno.

3.° Las inmunidades concedidas en cuanto á diferentes Compañías de [illegible].

4.° El monopolio sobre cualquier artículo que el Gobierno Imperial pueda reservarse en el porvenir.

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos palabra por palabra en el tratado de este día. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y puesto el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 30 Junio / 12 Julio el año de gracia de 1891.=Firmado.=S. Moret.=Firmado.=M. Hortschakoff.=Firmado.=L. G. Ayllera.=Firmado.=L. Mechelin.

Está conforme.

vigas, [illegible] para caminos de hierro, para [illegible] y madera para construcciones navales.	[illegible]
Madera ordinaria labrada [illegible] de [illegible]	
... 100 kilogramos	3'75
...	[illegible]
...	67'50
... hectolitro.	17'25
Derechos [illegible]	2'75

NOTAS

a) Los derechos fijados por las tarifas A y B se [illegible] en España y en Finlandia respectivamente cuando los objetos [illegible] en dichas [illegible] sean importados directamente.

b) La importación directa tiene lugar cuando las mercancías conducidas en un buque del país de procedencia [illegible] sido transbordadas en el viaje.

c) No se exigirán certificados de origen para el goce de los derechos establecidos por las tarifas A y B [illegible].

d) [illegible] artículos producto del suelo ó de la industria, que no estén comprendidos en las tarifas A y B, serán sometidos á la importación [illegible] en Finlandia, ó de Finlandia en España [illegible] que estén en vigor [illegible]. Lo mismo sucederá con respecto á los [illegible] en las tarifas A y B, cuando no [illegible] directamente del país de procedencia.

e) [illegible] sometidos á rebaja en los derechos de importación de los artículos [illegible] en las tarifas A y B, que se concedan [illegible] Finlandia á una tercera Potencia [illegible] y sin compensación, á las [illegible] recíprocas de España y de Finlandia.

f) La [illegible] de mercancías de España para [illegible] y de Finlandia para España, se hará de una [illegible] según las condiciones establecidas para [illegible] Naciones más favorecidas.

Firmado.=S. Moret.=Firmado.=M. Hortschakoff.=Firmado.=L. G. Ayllera.=Firmado.=L. Mechelin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **ROMERO ROBLEDO**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército compete exclusivamente á las autoridades militares.

Cada una de ellas es responsable del órden y disciplina de los que mande. Les corresponde el ejercicio de la jurisdiccion de guerra, y el gobierno y administracion de todos los servicios, ó la inspeccion de aquellos que dependan directamente de distinta autoridad, y tendrán las facultades correccionales que determinen las leyes para asegurar la obediencia á sus preceptos.

Asimismo les corresponde el mando y la jurisdiccion sobre el territorio que forma el recinto de las plazas fuertes y la zona de circunvalacion que para las necesidades de la defensa esté determinada legalmente.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño. Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez. Miguel Villalba Hervás.=José Gutierrez de la Vega. Rafael Prieto y Caules.

Al artículo 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 4.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 4.° El Ministro de la Guerra es, en nombre del Rey, el jefe del ejército. Sus atribuciones sobre todo lo que corresponde al gobierno y organizacion de la fuerza armada y sobre el personal y material de guerra no tienen más limitaciones que las expresamente consignadas en las leyes.

En tal concepto, al Ministro de la Guerra corresponde la organizacion de la Secretaría y sus Cuerpos auxiliares; la de los Centros directivos y la de todas las dependencias militares; inspeccionar por sí, ó por medio de oficiales generales, todos los ramos dependientes de su autoridad; conferir comisiones especiales que no sean de mando superior á los que á cada clase están determinados, y hacer cuanto conduzca al mejor servicio, dentro de los créditos concedidos cada año por la ley general de presupuestos.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.= Ezequiel Ordoñez.=Antonio Sanchez Campomanes.= José Gutierrez de la Vega.=Miguel Villalba Hervás. Rafael Prieto y Caules.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva acordar que el art. 5.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 5.° La justicia militar se administrará por tribunales especiales, cuya organizacion será objeto de una ley. El tribunal más alto del ejército se denominará Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Este Consejo se compondrá, en la proporcion que determine la ley orgánica, de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada, elegidos estos últimos en la categoría superior y con carácter todos de inamovibles. Como Tribunal Supremo del ejército, no resolverá en recursos de alzada ó revision sin audiencia de los interesados.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina tendrá el carácter de Cuerpo consultivo en los casos y forma que esta ley determine.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Sanchez Campomanes.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Prieto y Caules.=Federico Pons.

Al artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 6.° El Ministro de la Guerra será auxiliado segun los casos, y con arreglo á las prescripciones legales, por los Cuerpos consultivos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Esta Junta se compondrá de oficiales generales y sus asimilados, presidida por un capitan ó teniente general, con el personal auxiliar indispensable.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Prieto y Caules.=Federico Pons.

Al artículo 7.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 7.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 7.° El Consejo de Estado, ó la Seccion del mismo de Guerra y Marina, será oida:

En las cuestiones que se relacionen con la aplicacion de las leyes de carácter militar.

En toda materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.

En las cuestiones administrativas en que por su ley constitutiva ó por disposicion de otras leyes deba ser recibido su informe.

Y siempre que el Ministro lo estimase conveniente, ménos en aquellos asuntos que segun esta ley corresponden al Consejo Supremo de Guerra y Marina y á la Junta superior consultiva de Guerra.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina informará:

Como Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea y la del Mérito militar.

Como Cuerpo consultivo informará á los Ministros de la Guerra y de Marina sobre todos los asuntos de justicia militar que le consulten.

E igualmente se ocupará en las declaraciones de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos conceden.

La Junta superior consultiva informará al Ministro de la Guerra sobre todos los asuntos de carácter militar que le consulte por no ser de la exclusiva competencia de otras Corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expediente para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicio y recompensa.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Uniforme de todas las clases militares y sus prendas.

Remonta y requisicion militar.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.=José Gutierrez de la Vega.=Luciano Puga.=Ezequiel Ordoñez.=Juan Montilla.

Del Sr. **DABAN**, al art. 31:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 31 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

Al art. 31 se adicionará lo siguiente:

«Las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento y declaracion de soldados se practicarán en la forma que determina el capítulo correspondiente de la ley de reclutamiento del 85, con la diferencia de que las reclamaciones que hayan de presentarse contra los acuerdos de la Comision mixta que se establece por esta ley habrán de dirigirse al gobernador militar de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al acto que la motiva. Si no obtuviesen satisfaccion en su queja, los interesados podrán recurrir en alzada ante el capitan general del distrito, y en última instancia al Ministro de la Guerra, para que, oido el Consejo de Estado, se resuelva en definitiva.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Antonio Dabán.=El Conde de Sallent.=Eduardo Baselga.=Manuel Allende Salazar.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=Bernardo Portuondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Bueu á Cangas de Morrazo ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puerto de segundo órden de Bueu (Pontevedra), y faldeando la costa, atraviese parte de las parroquias de Beleno, Aldan, Hio y Darbo, y termine en Cangas de Morrazo, de la citada provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Aurelio Enriquez, presidente.=Pegerto Pardo Balmonte.=César Alba.=Enrique Santana.=Julio Burell.=Senen Canido.=Celso García de la Riega, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 21 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion del Ayuntamiento de la merindad de Valdivielso sobre el impuesto de consumos.=El Sr. Santamaría, en nombre de la Comision del proyecto de ley sobre organizacion del Poder judicial, retira el dictámen que tiene presentado.=El Sr. Pons ruega al señor Ministro de la Gobernacion resuelva el expediente de alzada que hace más de un año interpusieron los concejales electos en el tercer colegio de la Barceloneta.=El Sr. Danvila denuncia el hecho de estarse llevando á efecto, en contra de la ley, la agregacion del pueblo de Campanar, del distrito de Liria, al término municipal de Valencia.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificacion del señor Danvila.=Pregunta el Sr. Giberga al Sr. Ministro de Ultramar si tiene ya preparado el proyecto de ley para fomentar el crédito agrícola en Cuba y Puerto-Rico, y si lo presentará en esta legislatura.=Orden del dia: interpelacion sobre la enseñanza agrícola.=Discurso del Sr. Alvear.=Alusion del señor Recio de Ipola.=Rectificacion del Sr. Alvear.=Discurso del Sr. Azcárraga.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Dictámen autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. Bas y Moró, por la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Ministro de Estado.=Queda aprobado el dictámen.=Reformas militares.=Se leen cuatro enmiendas del Sr. Gutierrez de la Vega al art. 1.°=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de estas cuatro enmiendas.=Del Sr. Laviña, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Leidas de nuevo las citadas enmiendas, no son tomadas en consideracion, la primera en votacion nominal por 82 Sres. Diputados contra 16, y las otras tres en votacion ordinaria.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos notas sobre el número de cédulas personales de todas clases expendidas en la Península é islas Baleares y Canarias en los dos últimos ejercicios, que, á peticion del Sr. Muro, remitia el Sr. Ministro de Hacienda, y dos estados de la exportacion é importacion á Italia y en España de los artículos comprendidos en la tarifa B del tratado con dicha Nacion, que, á instancia del Sr. Laiglesia, enviaba el mismo Sr. Ministro.=El Congreso queda enterado del nombramiento del Sr. D. Francisco Cañamaque para el cargo de vocal del Consejo de gobierno de la marina, y del nombramiento de dicho Sr. Diputado para el de vocal nato del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios de la marina.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones; facultando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito, y sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.=El Congreso acuerda reunirse en Secciones el lunes próximo.=Orden del dia para pasado mañana: los dictámenes que se han leido; el relativo á que se declare de interés general el puerto de Las Palmas (Gran Canaria); los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.=El Congreso pasa á constituirse en sesion secreta, levantándose la pública á las siete.

Se abrió á la una y veinticinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Pasó á la Comision que entiende en el asunto una exposicion del Ayuntamiento de la merindad de Valdivielso, presentada por el Sr. Valle, pidiendo la supresion del impuesto de consumos, ó en otro caso que se faculte á los Ayuntamientos para subastarlos ó hacer un reparto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Santamaría tiene la palabra.

El Sr. **SANTAMARIA**: He pedido la palabra para retirar, por encargo de mis compañeros de Comision, el dictámen que hemos presentado acerca del proyecto de ley sobre organizacion del Poder judicial.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, relacionado con un asunto verdaderamente importante.

En el mes de Marzo del año pasado se verificaron en Barcelona, como en toda España, las elecciones para la renovacion del Ayuntamiento. Ni respecto de la eleccion de la Mesa ni de los concejales hubo la menor reclamacion ni protesta, por lo cual fueron proclamados en el tercer colegio de la Barceloneta los señores que resultaron elegidos.

Más tarde, cuando se fijaron las listas que la ley exige para la proclamacion, y que se relacionan con la incapacidad de los concejales electos, se presentó una informacion de un caballero particular, que no afecta á la eleccion. El Ayuntamiento, sin embargo, creyó conveniente anular la eleccion de estos concejales; los interesados se alzaron contra este acuerdo, y hace más de un año que el expediente radica en el Ministerio de la Gobernacion sin que se haya resuelto

Como yo tengo la idea de que el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene el pensamiento de que la sinceridad electoral sea un hecho, yo le doy la ocasion para que desde luego haga justicia, resolviendo ese expediente con arreglo á derecho. Y puesto que el Sr. Ministro, con harto sentimiento mio, no se halla en el banco azul, yo suplico á la Mesa le trasmita mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Así se hará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Por telegrama, por carta y por la prensa periódica de Valencia acabo de tener conocimiento de que en el pueblo de Campanar, poblacion de más de 2.000 habitantes y que pertenece al distrito que tengo la honra de representar, reina en estos momentos cierta agitacion que pudiera muy bien convertirse en una cuestion de órden público. Los hechos que han dado lugar á esta agitacion son los siguientes. Este pueblo, que en las últimas elecciones parciales me favoreció con sus votos, tenía pendiente un expediente sobre agregacion de su Ayuntamiento al término municipal de Valencia.

Este expediente fué enviado á informe de la Diputacion provincial, y habiéndose ésta dividido, la mayoría opinó por que procedia la supresion del Ayuntamiento de Campanar y la agregacion de su término municipal al de Valencia.

Contra este acuerdo, la mayoría de los vecinos de dicha localidad, y el mismo Ayuntamiento de Campanar, contrarios al pensamiento de la anexion, han interpuesto recurso de alzada que se halla pendiente en el Ministerio de la Gobernacion; y en esta disposicion, comunicado el acuerdo al gobernador de la provincia, éste ha mandado que se constituya en el pueblo de Campanar un delegado y que tome posesion del pueblo y de todas sus dependencias. Este acuerdo del gobernador de la provincia, pendiente como está el recurso de alzada, es contrario á la ley municipal de 2 de Febrero de 1877, que dispone en su art. 7.° que solamente las Diputaciones provinciales resolverán las cuestiones de agregacion ó segregacion de términos municipales.

Esto dice el párrafo primero; pero en el segundo se dice que los acuerdos solo serán ejecutivos cuando exista conformidad en los interesados; pero añade el tercero que cuando no exista esa avenencia, no se podrá declarar ejecutivo el acuerdo si no precede una ley, y por tanto no se podrá decretar la muerte de un Municipio importante que produce 192 votos para Diputados á Córtes.

Pues bien, sin ser ejecutivo el acuerdo, sin existir esa ley, y sin haberse resuelto las alzadas siquiera, se está llevando á cabo un acuerdo inspirado por el candidato vencido por mí en las últimas elecciones, para privar al pueblo de Campanar de su existencia política y administrativa; y como esto es claro, y como sin hollar la ley no se ha podido ejecutar, mi pregunta es terminante, y ruego á los Sres. Ministros de Fomento ó de Hacienda que tengan la bondad de trasmitirla al de la Gobernacion, al que he avisado esta mañana la gravedad de las preguntas que iba á hacerle, si está dispuesto por su parte á hacer que se cumpla el art. 7.° de la ley municipal vigente; y si está dispuesto tambien, como no dudo que ha de estarlo, porque es hombre de legalidad despues de todo, á mandar que inmediatamente se suspendan las diligencias de ejecucion de la anexion del pueblo de Campanar al Ayuntamiento de Valencia.

Estos son los ruegos que tenía que dirigir al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El Sr. Danvila debe saber que el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene que estar en la otra Cámara, porque hay pendiente una interpelacion muy importante acerca de lo que vulgarmente se llama la cuestion de los humos de Huelva, por lo cual se explica naturalmente que no haya asistido á la sesion de esta Cámara.

A pesar de que la Mesa, con gran escrupulosidad y con gran celo, pone en conocimiento de los Ministros las preguntas ó ruegos que hacen los Sres. Diputados, como el Sr. Danvila ha dado tal carácter de perentoriedad y de urgencia, revistiéndola con los

caractéres de una cuestion de órden público, á la segregacion del pueblo de Campanar como Ayuntamiento independiente, agregándole al Ayuntamiento de Valencia, yo doy al Sr. Danvila la seguridad de que esta misma tarde sabrá el Sr. Ministro de la Gobernacion la excitacion que S. S. le ha dirigido, anticipándole por mi parte que creo que no defraudará las esperanzas de S. S., fundadas en la rectitud y en la justificacion que distinguen al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Solamente para agradecerle mucho al Sr. Ministro de Fomento las frases que acaba de pronunciar, y para manifestar al propio tiempo que, lejos de dirigir por mi parte ningun cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion, he cuidado de no herirle en lo más mínimo, pues he sabido al entrar que efectivamente atenciones perentorias le llamaban al Senado; pero tambien atenciones perentorias, porque se trata de la probable alteracion del órden público, me han obligado á no esperar al dia de mañana para dirigirle esas indicaciones, seguro de que el Sr. Ministro de Fomento y la Mesa las pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa por su parte pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Giberga tiene la palabra.

El Sr. **GIBERGA**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de Ultramar; y ya que no está presente S. S., suplico á la Mesa se sirva comunicárselo.

Hace algun tiempo anunciaron varios periódicos ministeriales que el Sr. Ministro de Ultramar tenía preparado para someterlo á las Cámaras un proyecto de ley dirigido á facilitar el desarrollo del crédito agrícola en las Antillas. En ese proyecto, segun se dijo entonces, conteníase la reforma de las leyes civiles vigentes, y especialmente de la ley hipotecaria en los puntos en que es preciso reformarlas para dar á las negociaciones de crédito las garantías de que carecen actualmente las que no se hagan con hipoteca de bienes inmuebles ó mediante venta ó prenda de cosas muebles materialmente entregadas. El préstamo sobre frutos pendientes, la venta de esos mismos frutos, necesitan, en efecto, reglas especiales, distintas de las del derecho hoy vigente, para que el agricultor pueda encontrar en sus cosechas fuente segura de ventajoso crédito; y el proyecto á que he hecho referencia, atribuido por la prensa al Sr. Ministro de Ultramar, respondia, por consiguiente, á una necesidad vivamente sentida por la agricultura de las Antillas, y muy especialmente la de Cuba.

Esa agricultura, cuyo tristísimo estado actual no es preciso recordar á los Sres. Diputados, necesita hoy de todos los auxilios, de todas las facilidades, de todos los beneficios que procurársele puedan, por muchos que fuesen, para vencer, ó cuando ménos no sucumbir y sostenerse en medio de la vasta y enérgica competencia de tantos y tan poderosos rivales como tiene, y de las desfavorables condiciones sociales y económicas en que se desenvuelven la vida y la produccion de las Antillas. No basta para ayudar á esa produccion, en lo que al crédito se refiere, el crédito hipotecario, que tampoco basta aquí ni en ningun otro pueblo, y mucho ménos allá, donde apenas es posible sino en muy modestas proporciones, por el escaso valor de la tierra, por la desconfianza que inspiran la crísis económica y la situacion política, por la inseguridad y defectos de una titulacion aun no ajustada enteramente al nuevo régimen hipotecario, por lo gravosa que es la contratacion sobre inmuebles, por cien causas, en fin, muy diversas, dependientes en parte de condiciones sociales y políticas, y en parte de viciosas leyes económicas, fiscales, civiles y procesales. Se necesita, pues, y se necesita urgentemente, dar condiciones de desarrollo al crédito agrícola, y al efecto demandan leyes adecuadas los agricultores, y en representacion de ellos las ha solicitado más de una vez el Círculo de hacendados de la isla de Cuba, respetable Corporacion cuya ilustracion es conocida del señor Ministro de Ultramar, y cuyas iniciativas, por el patriótico espíritu que las inspira y el acierto que suele caracterizarlas, merecen suerte mejor que la que generalmente alcanzan.

No he de molestar á la Cámara ocupándome de la constitucion de Bancos agrícolas en las Antillas y de las condiciones en que pudiera y debiera efectuarse. Pero recordando que el Sr. Ministro de Ultramar, al presentar en la pasada legislatura el proyecto de ley de presupuestos de Cuba para el corriente año económico, que no llegó á discutirse, solicitó del Parlamento autorizacion para la constitucion de un Banco territorial y agrícola, me permitiré recordar tambien que la necesidad á cuya satisfaccion obedecia ese proyecto puede ser en parte atendida, aun sin la creacion de semejante Banco, estimulando en las relaciones entre particulares, entre refaccionistas y agricultores, los préstamos y la reduccion del interés mediante la sólida garantía que á aquellos atribuya una conveniente reforma legislativa. Y como la materia no es tan difícil ni tan nueva, que no haya habido en otros países afortunados ensayos, y que no existan entre nosotros precedentes doctrinales y aun parlamentarios, ruego al Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que sepamos á qué atenernos los que deseamos aquella reforma, que se sirva manifestarnos si en efecto está dispuesto á iniciarla presentando á las Córtes el correspondiente proyecto de ley. Y para el caso de que esta fuera su intencion, como yo espero, y ya que está tan avanzada esta legislatura, y que antes ha de faltar que sobrar tiempo para las múltiples tareas á que hemos de dedicarnos, ruego tambien al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva traer á nuestra deliberacion el expresado proyecto en tiempo oportuno, para que antes de la suspension de las sesiones pueda ser ley, si obtiene la aprobacion de las Cámaras.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo referente á la enseñanza agrícola.

(*Véase el* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo, y* Diario *núm. 98, sesion del 20 de Abril.*)

El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Pocos asuntos, Sres. Diputados, podemos traer al Parlamento, de más importancia, de mayor trascendencia, y que más de acuerdo se hallen con las palpitaciones de la opinion del país, que el estudio de la situacion crítica que atraviesan nuestros intereses agrícolas. Sería tanto como negar la evidencia, resistirse á reconocer la certeza de lo crítico de esta situacion, admirablemente expuesta y examinada desde estos bancos por el profundo entendimiento y elocuentísima palabra del ilustre jefe del partido liberal-conservador; pero por si todavía esta grave situacion necesitara mayor demostracion, vendríamos á encontrarla en la constante agitacion que reina en todo el país, á la cual se encuentran ligados irresistiblemente, lo mismo el propietario que el colono, lo mismo el más modesto labrador que el agricultor en grande escala; y bien puede decirse que este asunto se halla en los momentos actuales puesto al estudio y como á la órden del dia en todas las sociedades agrícolas y económicas del país. Bajo el imperio de estas excepcionales circunstancias se han establecido asociaciones como la Liga agraria, cuyos fines son de todos conocidos y cuyos propósitos han sido secundados por todas las provincias, cuyas trascendentales manifestaciones, lejos de tenerse en cuenta por este Gobierno, se han estrellado ante su indiferencia, ó mejor dicho, ante sus decantados optimismos con que quiere encubrir, aunque malamente, su falta de sistema y la evidente contradiccion de principios que informa el criterio del partido liberal, y su carencia de energía para dirigirle; por lo que á los ojos de la opinion pública ese Gobierno se halla incapacitado para resolver el problema agrícola y económico que tenemos delante.

A nosotros y á vosotros, Sres. Diputados, á todos llega el clamoreo de esta opinion, que exige de los Poderes públicos soluciones prácticas, y sobre todo urgentes, y no empirismos y teorías totalmente inútiles; y de ello pueden dar razon lo mismo los Diputados de la minoría que los Diputados de esa mayoría; que á todos pide el país la preferencia para este género de asuntos que tan esencialmente le afectan, como podrá decirnos el Sr. Azcárraga, que entiendo ha de acudir á este debate para defender los intereses que representa.

No es mucho, Sres. Diputados, que estimulado yo por la necesidad que sienten los intereses que en esta Cámara tambien represento, me crea en el deber de intervenir en esta interpelacion, tan oportuna como elocuentemente iniciada por el Sr. Conde de San Bernardo, tanto por esto, cuanto por pertenecer á esta minoría, siquiera sea yo el último de sus Diputados, que desea aprovechar todo motivo para levantar una vez más su bandera, cuyo lema es la proteccion y la defensa de la produccion y del trabajo nacional. Si para demostrar estos asertos fuera necesario repetirlo, yo diria una vez más lo que ya se ha dicho por labios autorizadísimos desde estos bancos, recordando á la Cámara que el partido conservador, contrastando en su conducta con lo que hace ahora ese Gobierno, implantó y afirmó en su dia sus principios con completa unidad de miras, ofreciendo además al país un sistema completo de proteccion á nuestra riqueza por medio de la reforma arancelaria.

El partido conservador y la minoría conservadora tienen tanta más autoridad para intervenir en este asunto, cuanto que uno de sus primeros actos, apenas ocupó el poder á raíz de la restauracion, fué afirmar estos principios protectores enfrente de la política económica de la revolucion, rectificando aquellas corrientes de libertad de comercio que informaban nuestra legislacion, y suspendiendo aquella famosa base 5.ª contenida en uno de los apéndices del presupuesto de su primer Parlamento, y que no llegó á derogar totalmente porque la última vez que ocupó el poder no continuó en el gobierno todo el tiempo necesario para ello.

Cuando casi todas las Naciones de Europa, señores Diputados, que están todas más adelantadas que nosotros, se apresuran á poner sus producciones á cubierto de la competencia extranjera, y sobre todo de la competencia americana, por medio de la proteccion y de las reformas arancelarias, ese Gobierno, creyendo que de esta manera entretiene la ansiedad de la opinion pública, se contenta (y se engaña en esto) con que el Sr. Ministro de Fomento envíe á la *Gaceta* unos cuantos decretos expedidos con muy buen deseo, yo lo reconozco, y por eso no diré de ellos lo que un ilustrado diario político ha dicho: que son la agricultura en el papel; pero sí diré á S. S. que aunque para su planteamiento se hayan estudiado, como es preciso estudiar en éste, dadas las condiciones de este país, todos los factores necesarios para su desenvolvimiento, estas reformas propuestas por S. S., que no tienen otro carácter que el de remedios lentos, son ineficaces por el momento, y por tanto imposibles para contener el mal.

Yo no censuraré al Sr. Ministro de Fomento, yo no debo censurarle por esta reforma que pretende hacer en la agricultura, y cuya eficacia examinó ayer con su ilustracion y elocuencia mi amigo el Sr. Marqués de Aguilar; pero sí censuraré al Sr. Ministro de Fomento y al Gobierno entero, si entienden que con estos decretos y algunos más de esta índole, y con los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que han sido recibidos en el país con verdadera protesta, han cumplido su mision delante del problema agrícola que está planteado. Las conferencias agrícolas, los campos de demostracion, los de experiencia, la enseñanza agrícola, son obra de mucho tiempo y cuyos resultados no pueden verse pronto; el cultivo es una operacion á larga fecha, y en una palabra, el perfeccionamiento de los indivíduos, de los animales, de los productos, de los métodos, de los instrumentos y de las labores de la tierra exige mucha proteccion, exige muchos desembolsos, exige muchos años de trabajo y de paciencia; y en la situacion en que nosotros nos hallamos, no podemos esperar tanto tiempo el resultado que dan estos elementos para el mejoramiento de nuestra agricultura, si no hemos de sucumbir ante la competencia extranjera, y sobre todo ante la competencia americana, que hoy abruma á la Europa entera.

No tenemos más que fijarnos en lo que pasa en las Naciones extranjeras, por ejemplo, en Bélgica, que nos puede servir realmente de ejemplo por su cultura y sus adelantos. El pueblo belga, por el trabajo constante de veinte generaciones, ha llegado á perfeccionar el cultivo de sus campos de tal manera, que hoy causan la envidia de toda Europa. El cultivador belga no tiene que recibir ya lecciones útiles, y el progreso de la agricultura en aquel país ha llegado ya al *summum* de todo adelantamiento.

Pues bien, el pueblo belga ha tenido que acudir á la reforma arancelaria para defender su produccion, y desde 1.° de Enero del corriente año se halla establecido en aquel país un derecho de entrada para el ganado extranjero. Y al traer, Sres. Diputados, estos ejemplos, no es que quiera yo reproducir nuevamente la eterna cuestion entre el libre cambio y la proteccion; pero sí quiero presentar á la Cámara los resultados de la experiencia, la maestra de las Naciones lo mismo que de los indivíduos. Además de que en esto de la proteccion y del libre cambio ya se ha dicho desde estos bancos la última palabra por el ilustre jefe del partido conservador, y esta declaracion es la que constituye el dogma del partido en esta materia: no se debe proteger nunca cuando no es necesario; se debe proteger muchas veces cuando es conveniente, y se debe proteger siempre cuando es indispensable.

Todos los ramos de la produccion agrícola están sufriendo las consecuencias de la crísis que atraviesa España; lo mismo la produccion de cereales que la produccion olivarera y que la produccion vitícola, puesto que ninguna de ellas encuentra precio remunerador; pero si todas estas producciones se hallan realmente abandonadas por parte del Gobierno, ninguna se encuentra en el estado de abatimiento y decadencia en que se encuentra en estos momentos la riqueza pecuaria de nuestro país, lo cual se demuestra sencillamente diciendo que en ménos de una decena de años ha bajado esta riqueza tanto como un 50 por 100 de su valor. El envío que hace América con destino á Europa del exceso de su produccion de cereales, ha hecho bajar el precio de nuestros granos en nuestro mercado; y aquellas inmensas llanuras que con tal exuberancia producen cereales, producen de igual manera grandes cantidades de ganados, y aquellos países de América han empezado á exportar á Europa lo mismo ganado en vivo que carnes frescas, frigoríficamente preparadas, aprovechando la maravillosa baratura de los trasportes de los vapores, que atraviesan el Atlántico en seis ó siete dias.

Esta importacion se ha dirigido por de pronto al mercado de Lóndres, que es el primero del mundo, y á los demás mercados ingleses. Cerrados éstos para nuestros ganados, que compartian su abastecimiento con los de Holanda y Dinamarca, á causa de no poder luchar con los precios del ganado americano, los ganaderos españoles han acudido con su oferta á los mercados del interior, y este exceso ha producido una baja tan grande, que no solo no es posible remunerar los gastos de produccion, sino que se ha producido una verdadera paralizacion en las transacciones; y si á esto se añade todavía que, á pesar de la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion, se continúa todavía importando ganados en nuestro territorio por las costas de Levante, Mediodía y Portugal, sin tener en cuenta las prescripciones sanitarias en dicha disposicion establecidas, comprendereis, Sres. Diputados, la situacion crítica en que nuestra riqueza pecuaria se encuentra en estos momentos. Pero si entramos en el exámen de los recursos con que contamos para hacer frente á la lucha que tenemos que sostener con la exuberante produccion americana, nos hallamos, Sres. Diputados, con que aquí apenas se ha dictado una disposicion legislativa en el espacio de medio siglo para fomentar esa riqueza pecuaria; y si se ha dictado esta disposicion, no se ha cumplido; que hasta hace cuarenta años no se incluia para este fin cantidad alguna en el presupuesto, y que la pequeña cantidad que despues se ha incluido, muchas veces se ha dedicado á objetos ménos útiles y provechosos; que no tenemos estadística agrícola; que no tenemos un solo dato corroborado con números que sirva para determinar lo que hoy constituye una reforma plausible de una rutina censurable; que no podemos distinguir las ventajas que tiene el pastoreo al aire libre sobre la estabulacion permanente, ni las de la trashumacion, ni las de la estancia, y tampoco conocemos las razas ni las especies que son aplicables á cada region de nuestro país, segun sus diversas condiciones. Y esto lo digo con el testimonio del Consejo superior de agricultura. Y si nos queremos detener en el estudio de las diversas especies ganaderas, nos encontramos con la decadencia en que se halla el ganado caballar por falta de mercados, en atencion á la mala direccion del fomento de esta raza, dedicada exclusivamente para silla, cuando preparada para el arrastre pudiera haberse utilizado mejor este ganado para otros usos y otros fines más provechosos. Nos encontramos con la decadencia visible del ganado lanar, que habiendo ocupado un verdadero estado de privilegio en tiempos del antiguo Concejo de la Mesta, ha venido á sufrir las consecuencias que en la propiedad dehesal ha producido la desamortizacion y la desvinculacion, y á cuyo ganado ha venido á perjudicar más grandemente la reforma aduanera, que habiendo tenido para ella un constante estado de proteccion, ha llegado despues á establecer el tipo fiscal sobre la introduccion de las lanas extranjeras, por considerar este artículo como primera materia.

El ganado mular, aunque ciertamente representa un retraso en la agricultura, era el elemento más importante del tráfico en las ferias de las provincias de Santander, Galicia, Astúrias, y los recriadores de muletas obtenian en ellas ganancias que hoy no pueden alcanzar por la crísis económica, séase porque el aumento de vías férreas exija ménos animales de traccion, ó porque nuevos mercados surtan con mayores ventajas á los labradores de Castilla, Valencia y la Mancha. Y respecto al ganado vacuno, cuando pudiéramos darnos por satisfechos de sus resultados, nos le encontramos en una gran decadencia, con la cual ha venido tambien al suelo la inmensa labor de veinte años de trabajos para buscarle mercados en el extranjero. Alzada la prohibicion á este ganado para su entrada en Portugal á principios del presente siglo, pudieron nuestros ganaderos del Norte y del Noroeste adquirir relaciones comerciales con Inglaterra, que hácia los años 1844 y 45 era provista de ganado por Alemania, por Holanda y por Portugal. En Portugal debieron conocer los ingleses las ventajas por la economía y buena calidad de nuestros ganados gallegos y la baratura que para ellos podia tener su trasporte, y entonces comenzó la ceba del ganado en las provincias del Norte y del Noroeste para Inglaterra, y aumentó la exportacion á tal punto, que el puerto de Vigo, que no exportaba en el año 1865 más que 1.971 cabezas de ganado, en el año 1882 llegó á enviar 8.895, segun manifiesta la Cámara de comercio de aquella ciudad. Pero en el año 1885, cuando empezamos á sentir la crísis agrícola y ganadera, disminuyó la exportacion hasta el número de 3.090 cabezas; y en 1886 se acentúa de una manera notable el

movimiento de retroceso, puesto que en este año no exportamos ya más que 1.885 cabezas, cuya ínfima cifra acusa un descenso extraordinario por ser la menor cantidad que hemos exportado desde que tenemos comercio pecuario con Inglaterra.

La situacion, pues, de nuestra riqueza pecuaria no puede ser más triste, y su porvenir será más negro aún si el Gobierno no se apresura á poner desde luego remedio á ella. El precio de las carnes en el mercado inglés va bajando al nivel de los demás mercados de Europa, y como los productores y exportadores de América lo que quieren es vender mucho, aunque no sea á alto precio, porque saben que en precio pueden competir en todos los mercados de Europa, el dia que dirijan á España sus miras, la muerte de nuestra riqueza ganadera llegará á ser un hecho incontrastable.

Hé aquí, Sres. Diputados, el cuadro que presenta en los momentos actuales nuestra industria pecuaria, y el problema que en este punto tiene delante ese Gobierno.

En varias ocasiones he tenido yo la honra de llamar sobre este punto la atencion del Sr. Ministro de Fomento, y el Sr. Ministro de Fomento, á excitacion mia, acudió para el estudio de esta importantísima cuestion al Consejo superior de agricultura. Ahí están todavía en pié las conclusiones del dictámen; dictámen firmado por personas tan competentes y tan respetables como el Sr. Duque de Veragua y el Sr. García Gomez de la Serna, personas que no pueden ser sospechosas para el Gobierno. Entre estas conclusiones se encuentra en primer término el aumento de los derechos de importacion para las reses y sus esquilmos y despojos; lo mismo que se ha pedido con insistencia por casi todos los que han asistido á la informacion agrícola oficial; lo mismo que ha pedido la Asociacion de ganaderos, y lo mismo que se ha apresurado tambien la minoría conservadora á someter á la aprobacion del Congreso, si bien prescindiendo de los esquilmos y de los despojos, por hallarse comprometidos por nuestros tratados de comercio. Y bien puede asegurarse que lo mismo resulta de las declaraciones del Ministro de Fomento, que al pedir su informe al Consejo de agricultura en la Real órden de 24 de Noviembre del 86, asegura que «las condiciones económicas de la industria ganadera entre nosotros no permiten una satisfactoria competencia con las extranjeras.»

Surge ante esta situacion, Sres. Diputados, el deseo y la necesidad de demostrar una vez más lo exorbitante del impuesto sobre inmuebles, cultivo y ganadería, que representa más de una cuarta parte de su producto líquido; y la situacion alcanzaría una gravedad mayor si llegara á ser un hecho el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda para dividir esta contribucion en tres distintas y establecer un impuesto especial sobre la ganadería, con lo cual excusado es demostrar lo que este nuevo gravámen afectaria á ciertas provincias, como la de Santander y otras del Norte y Noroeste, en las que la ganadería constituye el principal elemento de la agricultura.

Surge asimismo la necesidad y el deseo de tratar de los derechos que adeudan las carnes por consumos á la entrada de las poblaciones; viene á la mente la necesidad de tratar de los abusivos arbitrios que en los mataderos de las poblaciones se exigen por el degüello de las reses; asuntos difíciles y complejos, factores esenciales de la crísis ganadera, pero cuyo desenvolvimiento tendria mayor oportunidad con otra ocasion que con la que da lugar al debate á que estamos asistiendo.

Sobre todo, Sres. Diputados, es urgente la necesidad de abrir mercados en el interior, ya que no podemos llevar nuestros ganados á los mercados extranjeros; es preciso algo así como una direccion comercial para nuestros estancados productos, y realmente para nada se necesita tanto de las energías del Sr. Ministro de Fomento y de los resortes de gobierno que tiene á su disposicion, como para tratar de resolver el complejo problema que se presenta á nuestra vista ante la necesidad de rebajar y unificar las tarifas de ferro-carriles hasta el límite necesario para que nuestros productos agrícolas y ganaderos obtengan un precio remunerador, pues de él están pendientes las nueve décimas partes de la riqueza del país, representadas por la agricultura, y 15 millones de españoles que se hallan ligados al trabajo de la tierra.

El Sr. **RECIO SANCHEZ DE IPOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RECIO SANCHEZ DE IPOLA**: Señores Diputados, la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo sobre enseñanza agrícola ha traido insensiblemente al debate otras cuestiones y otros puntos relacionados con la crísis económica; puntos y cuestiones cuya discusion supondria un estudio y un exámen de las causas todas que han producido esa misma crísis, un análisis general que no creo ni necesario ni oportuno en la presente ocasion.

Voy, pues, y únicamente por deferencia al señor Alvear, á decir dos palabras sobre la crísis pecuaria, antes de contestar al Sr. Conde respecto á la gestion de la Direccion general de agricultura en el tiempo que llevo al frente de ella.

Es, en efecto, claro y evidente que la supresion de los privilegios de la Mesta, la desamortizacion y la consiguiente individualizacion de la propiedad habian de traer y han traido un cambio, una modificacion profundísima en la manera de ser de nuestra ganadería.

En este sentido, es decir, comparando lo que la ganadería fué antes de realizarse tales trasformaciones y lo que ha sido despues, coincide con ellas una crísis pecuaria de suma importancia, la suficiente para convertir la ganadería, de especulacion, de produccion independiente y con vida propia, en simple auxiliar de la agricultura.

Y dicho se está que al convertirse en auxiliar de la agricultura, el porvenir de ésta era el suyo; dicho se está que la prosperidad ó la decadencia de la una habia de marcar la prosperidad ó la decadencia de la otra, explicándose de este modo la actual crísis pecuaria por las mismas causas que han producido y están sosteniendo la crísis general, salvo algunas que le son exclusivamente propias y que por desgracia contribuyen á agravarla.

¿A qué, sino á este íntimo enlace entre la agricultura y la ganadería, se debe principalmente la enorme baja en el precio de los ganados de poco tiempo á esta parte? Cuantos se preocupan de estos asuntos saben perfectamente en qué grado ha contribuido á provocar semejante depreciacion el exceso de la oferta,

y que este exceso de oferta viene del sobrante de ganados por abandono de cultivos y de la facilidad con que el labrador, sin gastos, ni formalidades, ni dilaciones, puede en sus apuros enajenar los ganados con preferencia á cualquiera otra parte de su capital. De aquí que se vean en ferias y mercados, no ya como antes los desechos y las crias, esto es, los productos de la granjería, sino las ganaderías enteras, esto es, el capital mismo, que desaparece con detrimento de la riqueza del país.

Contestado ya este punto, en el que no profundizo más porque atendida mi falta de costumbre de hablar en este sitio temeria molestar á la Cámara, voy á hacerme cargo, ligerísimamente tambien, de lo que se refiere á la enseñanza agrícola.

Al encargarme de la Direccion, y deseando secundar los laudables propósitos del Sr. Ministro de Fomento en beneficio de la agricultura, entendí que la base de toda reforma era la conveniente organizacion de los servicios centrales y del personal.

Existia una Junta consultiva, cuyos indivíduos, dedicados en primer término al profesorado, no podian consagrar el suficiente tiempo ni desplegar la indispensable actividad en el desempeño de este doble cometido. Se reorganizó salvando esta dificultad, y fué así posible tambien dar mayor amplitud al servicio importantísimo de la estadística agrícola, de que puede decirse que carecíamos hasta ahora.

El fundamento de esta estadística habia de venir, naturalmente, de los informes suministrados por los ingenieros afectos al servicio provincial. Se procuró dotar de ellos á las provincias en que no los habia, y se les exigieron, con arreglo á un extenso interrogatorio, las Memorias anuales que estaban obligados á remitir.

La reforma del reglamento del Instituto agrícola de Alfonso XII obedeció á la necesidad, generalmente sentida, de dar un carácter más práctico á la enseñanza.

Y por fin, con el nuevo reglamento orgánico del cuerpo y el arreglo de las plantillas se hizo ya posible entrar en el terreno de los hechos.

Yo creo que aunque no hayamos llegado á la perfeccion, que esto no es obra de un dia, ni los recursos del presupuesto lo permiten, las disposiciones dictadas sobre enseñanza agrícola responden á los deseos que el otro dia manifestó el Sr. Conde de San Bernardo.

Atendida la enseñanza superior en el Instituto de Alfonso XII, tenemos para la secundaria las cátedras de agricultura de los Institutos provinciales, que bastan ó deben bastar al objeto, y la inferior se difundirá perfectamente en las mismas granjas experimentales y en los campos de demostracion, fomentándose tambien con los concursos de obreros agrícolas, que hemos de ver realizados dentro de muy pocos dias.

Esto en lo que se refiere al servicio agronómico en general y á las necesidades tambien generales de la agricultura; pero como quiera que los efectos no habian de ser inmediatos, se ha dedicado preferente atencion á la principal de nuestras producciones agrícolas, á la viticultura, tambien en crísis, y no de escasa gravedad, por cuanto los vinos han constituido el recurso con que los agricultores venian haciendo frente á las difíciles circunstancias que atravesamos.

Aquí se necesitaba, ante todo, un conocimiento perfecto de nuestra riqueza, un completo estudio analítico de los tipos dominantes en nuestros vinos; datos exactos en cuanto á las cantidades producidas, medios de trasporte, gastos, etc.

Los trabajos de la Junta consultiva, los laboratorios de análisis y los depósitos de muestras nos llevarán al apetecido resultado, y con esto, las escuelas, que se llegarán á crear, de viticultura y las de capataces injertadores, que tambien se proyectan, yo me prometo que muy en breve nuestros labradores y viticultores mejorarán sus procedimientos y elaborarán vinos que puedan competir con los de Italia y con los de cualquiera otro país.

Finalmente, las dos apremiantes cuestiones de la langosta y de la filoxera han sido tambien objeto de nuestra solicitud. Nos estamos ocupando de combatir la langosta con toda constancia y asiduidad, y espero que con éxito, debiendo, en honor de la verdad, consignar que en la actual campaña ha sido posible desplegar más energía, porque nunca ha tenido la Direccion de agricultura recursos tan abundantes para el objeto como los que tiene este año.

Respecto de la filoxera, y sin perjuicio de dar cumplimiento á la ley referente á esta plaga, nos estamos preparando con viveros de plantas americanas y con las enseñanzas prácticas de injertadores de que antes he hecho mérito, á fin de que, si por desgracia fuésemos vencidos en la lucha con el terrible parásito, se tengan dispuestos los medios de repoblar pronta y fácilmente nuestros viñedos. No tengo más que decir.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: Señores Diputados, yo me habia levantado para exponer ante la Cámara y ante el Gobierno de S. M. la gravísima situacion que está atravesando el país, y los cargos que por no haber acudido antes á remediarla se formulan contra ese Gobierno; cargos que no han sido negados ni desvanecidos por el Sr. Recio de Ipola, quien sin duda con el carácter de director general de agricultura se ha levantado á contestar á mis observaciones. Y tan en pié quedan todos esos cargos despues de las palabras de S. S., como que realmente S. S. lo que ha hecho es venir á confirmarlos, diciendo respecto del punto concreto de la crísis ganadera, que si los labradores vendian sus ganados, era porque tenian necesidad de hacerlo para adquirir algun recurso con que atender á las apremiantes exigencias de la vida en la situacion de absoluta miseria á que han quedado reducidos por efecto de la crísis agrícola. Es decir, que lo que ha significado S. S. equivale tanto como decir que la agricultura está en la misma situacion de aquel que, muriéndose de hambre, tuviera necesidad de vender la camisa como último recurso, para alimentarse; porque los ganados son el último recurso, el recurso esencial é indispensable para los agricultores.

Y como el Sr. Recio se ha limitado á esto, no tengo más que rectificar, reservándome hacer uso de la palabra si el Sr. Ministro de Fomento se sirve contestar á las observaciones que yo he tenido la honra de hacer.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Agradezco á mis queridos

amigos Sres. Alvcar y Marqués de Aguilar que me hayan aludido en esta ocasion, porque deseaba decir algunas palabras respecto á la cuestion agrícola, y porque entiendo que este debate debe ser uno de los más interesantes que haya en esta Cámara, precisamente por referirse á la agricultura, acerca de la cual tantos clamores se oyen fuera de aquí.

Estas alusiones me servirán para hacer algunas indicaciones respecto á la agricultura y de otros ramos que con ella...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Suplico á S. S. que al hacer uso de la palabra se limite á las alusiones, sin entrar en el fondo del asunto.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señor Presidente, si S. S. quiere que esta discusion se lleve con toda brevedad, renuncio á la palabra; pero debo hacer constar que á consecuencia de muchas cartas que tengo de mi distrito y de la provincia de Lérida, me consideraba en el deber de hacer algunas observaciones, aunque procuraria que no fueran muy largas, sobre esta materia. De no hacerlas en esta ocasion, me veria en la necesidad de presentar una proposicion ó de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento, lo cual, lejos de abreviar, prolongaria el debate.

Por esta razon ruego á S. S. que me conceda alguna extension, ó que me diga resueltamente á qué punto he de contraerme, porque de esa manera sabré si debo renunciar la palabra ó hacer uso de ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Por parte de la Mesa habria mucho gusto en oir cuantas consideraciones tuviera S. S. por conveniente exponer con relacion al asunto que motiva la interpelacion que se debate; pero debo llamar la atencion de S. S. acerca del deber que la Mesa tiene de exigir que se cumpla el Reglamento. Su señoría, pues, puede exponer aquellas consideraciones que conceptúe relacionadas con las alusiones de que ha sido objeto, concretándose en lo posible, para que de ese modo la Mesa no quede al descubierto en cuanto al cumplimiento del Reglamento.

El Sr. **AZCARRAGA**: Como en esto puede haber toda la latitud y toda la estrechez que S. S. disponga, yo queria antes esta explicacion, porque me sería más grato renunciar desde ahora á la palabra que oir la campanilla cuando me pareciera que estaba en uno de los puntos más interesantes de la cuestion. Con este motivo se me dice por aquí que pida la palabra para consumir un turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Están consumidos los tres turnos que marca el Reglamento.

El Sr. **AZCARRAGA**: Creo que falta uno en pró.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Conforme al Reglamento, en las interpelaciones no hay turnos en pró ni en contra; pero S. S. puede contar con que la Presidencia le dejará latitud bastante para que se haga cargo de las alusiones de que ha sido objeto, aunque S. S. no puede consumir el turno que ha indicado.

El Sr. **AZCARRAGA**: Voy á hacerlo, recogiendo al propio tiempo las alusiones que han tenido la bondad de dirigirme los señores que se han acordado de mi nombre.

Tengo mucho gusto en que estos amigos mios me hayan aludido, porque el asunto que han tocado es de los que interesan principalmente á la provincia de Lérida, y además porque yo siento ciertas imposiciones que vienen como de fuera en las materias que se refieren á la agricultura.

Para entrar desde luego en esta cuestion, yo quiero comenzar por felicitar á mi digno amigo el Sr. Conde de San Bernardo por haber promovido este debate sobre una materia que considero de la mayor importancia, como es la agricultura, que en sentir de todos es uno de los ramos de riqueza más importantes de nuestro país, la base, se puede decir, de toda ella, y además es lo que hoy consideramos más abandonado.

Al propio tiempo ruego al Sr. Ministro de Fomento que todas las observaciones que yo haga en la materia no las tome de ninguna manera como un acto de censura á su departamento, porque yo conozco su inteligente laboriosidad y su celosa iniciativa; de manera que si en el curso de estas observaciones llamo la atencion sobre algunas deficiencias respecto de la administracion en general, al propio tiempo he de tocar algunos puntos en que naturalmente se han de hacer patentes esa laboriosidad y celo por las medidas acertadas en estos ramos que se refieren á la agricultura.

Yo en estos momentos, como en todos aquellos en que tomo la palabra y con disgusto molesto la atencion de la Cámara, hablo siempre inspirado de los mejores deseos, y no me propongo otra cosa que contribuir, con lo poco que mis fuerzas alcanzan, á la obra nacional de sacar á la agricultura del estado en que se encuentra. Porque, Sres. Diputados, la verdad es que hoy hay un hecho innegable, que está en la atmósfera, que está en la conciencia de todos, y es, esta gran reaccion que se ha ido operando en todas las clases del país hácia las cuestiones de intereses materiales, dando un tanto de mano á las cuestiones políticas; movimiento que nosotros debemos saludar con toda efusion, porque despues de todo, esto significa un gran progreso en nuestras costumbres públicas y podria ser el principio de la regeneracion de nuestro sistema parlamentario, un tanto quebrantado ante la opinion; movimiento que á nuestro juicio no tenemos que secundar nosotros, sino dirigir y darle forma en las soluciones que hemos de aplicar á cada uno de los problemas que se someten á nuestra discusion.

Yo no quisiera abusar de la Cámara entrando en el exámen de este saludable movimiento; pero sí quiero consignar una afirmacion enfrente de ciertas ideas que en estos repetidos debates de la cuestion agraria han surgido, y que pudieran despertar antagonismos injustificados; y esta afirmacion es, que este movimiento que se ha ido operando, que las ideas en que se funda este movimiento no se han engendrado abajo, sino que la iniciativa ha partido de arriba, de las esferas políticas, como en otra ocasion habré de demostrarlo. Lo que hay es, que la propaganda de las ideas ha surtido sus efectos, que el período de las informaciones se puede considerar terminado, y que hoy nos hallamos real y efectivamente en el período de las medidas prácticas, de las resoluciones eficaces; porque de otra manera, entiendo yo, Sres. Diputados, que nos divorciamos algo de la opinion pública, y que los Diputados podríamos perder la confianza de nuestros electores.

Y hecha esta afirmacion, que formulo bien someramente, porque sobre algunos de los puntos que he tocado podria extenderme largamente, voy á recoger la alusion que me ha dirigido mi digno amigo el señor

Marqués de Aguilar, que me podrá servir de punto de partida para dirigir algunas peticiones, en nombre de los agricultores de Lérida al Sr. Ministro de Fomento. Yo ciertamente he intervenido en lo que he podido en esta cuestion del Sindicato de los regantes de La Seo de Urgel con la Compañía concesionaria y explotadora del canal, y lo he hecho con el mayor celo. Yo no quiero decir ahora quién tiene razon en este pleito; pero he de declarar que tanto por parte del Sr. Ministro de Fomento, como por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he encontrado las mejores disposiciones y deseos para que queden á cubierto completamente los derechos de los regantes de Urgel; pero yo con este motivo me he fijado en un punto, y es, en el de la resistencia que hacen los regantes de Urgel á las pretensiones de la empresa; y esto pudiera servir de fundamento á una indicacion que me permito hacer al Sr. Ministro de Fomento; indicacion que se refiere á la ley de 1870. Encuentro yo en esta reforma hecha en la legislacion de canales, encuentro algo que á mi entender no está conforme con aquellos principios que deben tenerse en cuenta respecto de servicios públicos.

La principal novedad que en este sentido encuentro en la ley de 1870, es que la concesion viene á ser perpétua; y este es el punto precisamente que resisten los regantes de Urgel, que no quieren que sus propiedades vengan á tener como un censo perpétuo.

Pues bien, yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que, si le parecia conveniente, este punto se estudiara, para que en ocasion oportuna se hiciera una reforma en esta ley en lo tocante á ese punto, pues sería más conveniente que concluidos los noventa y nueve años que disponia la ley anterior, volviera la propiedad del canal al Estado, y luego podria disponerse que pasara á la comunidad de los regantes ó á la provincia misma. De todas maneras, y llamo la atencion de la Cámara y del Sr. Ministro sobre esto, porque el asunto es importante, la construccion de este canal ha trasformado unas 70.000 hectáreas de terreno secano en regadío, y cincuenta mil y tantas de estas hectáreas se riegan ya, y á la larga tiene que producir un gran aumento de la riqueza agrícola; y cuenta que el riego de estas aguas alcanza á una zona que contiene unos sesenta y tantos pueblos, y por tanto, una poblacion de 110.000 almas; de manera que comprende una parte muy importante de la provincia de Lérida. Este bienestar que allí ha producido ese canal, despierta en todos los demás pueblos la idea de que este es un verdadero sistema de regadío que hay que explotar en aquella provincia, por la circunstancia de tener precisamente tres grandes corrientes de agua, corrientes constantes y de bastante volúmen, como son las de los rios Segre, Noguera Pallaresa y Noguera Rivagorzana, y aun la del Cardoner.

Por tanto, lo que necesita verdaderamente la agricultura en este sentido de aumento de su riqueza, es construir otros canales. Por eso allí se ansía tanto el que comiencen las obras del canal llamado antiguamente de Tamarite, y que hoy se conoce con el nombre de canal de Aragon y Cataluña. Yo sé que la concesion está hecha, y tengo noticia de que el concesionario está padeciendo una enfermedad en Barcelona; pero como esto es de tanto interés para la provincia, yo ruego á S. S. que adopte todas aquellas medidas que sean conducentes á que comiencen pronto las obras, todas aquellas medidas que sean necesarias para allanar todas las dificultades que puedan surgir en esta materia.

Y pasando desde este punto, que se refiere al aumento de riqueza de la agricultura, á otro tambien interesante y que se relaciona con ella, como son los medios de locomocion, los medios de traslacion de esta riqueza, porque de otra manera sería una riqueza muerta, voy á tocar este punto someramente, pero diciendo lo que es absolutamente indispensable. La provincia de Lérida, respecto de ferro-carriles, no es de las más beneficiadas; solo tiene la línea que va de Madrid á Barcelona, y que pasa por Zaragoza y por Lérida, y otra línea que va á Tarragona. Todo esto se halla en la parte Sur de la provincia, y el resto de los habitantes de la provincia no oye nunca el silbido alegre y civilizador de la locomotora, y comprende sin embargo las ventajas que una línea de ferro-carril produciria á la provincia; las ventajas que produciria una línea en lo relativo á su riqueza y en lo relativo á la ilustracion del país. Pues bien, la Administracion en este punto no tiene mucho que trabajar ni mucho que meditar para decidirse por esta línea. Tiene el proyecto de ferro-carril del Noguera Pallaresa, por el cual suspiran hace mucho tiempo todos los habitantes de la provincia de Lérida, porque precisamente viene á atravesar todo lo largo de la provincia desde Lérida al Pirineo.

Respecto de esta línea, sin que yo al decir esto tenga por objeto el combatir ni remotamente la idea de la construccion del ferro-carril de Canfranc, porque el uno no se opone al otro; respecto de esta línea del Noguera Pallaresa, yo tengo que decir que es desde luego por la que se manifiesta más predileccion en Francia, porque les parece que les pone en comunicacion más breve y más frecuente con Argel.

Con este motivo, yo lo único que quisiera pedir acerca de este asunto al Sr. Ministro de Fomento, es que se convirtiera en mediador en una cosa de tanta importancia para la provincia. Yo lo que quisiera conseguir es, que se aprobara el convenio de Pau, por el cual se declaran líneas internacionales esta del Noguera Pallaresa y la otra de Canfranc. Su señoría, al mediar en este asunto, pudiera hacer presente respecto de la cuestion de defensa nacional, que si bien las líneas de ferro-carril que van á la frontera facilitan indudablemente la invasion de ejércitos extranjeros, son, sin embargo, al mismo tiempo medios fáciles para concentrar grandes fuerzas en esa misma línea de la frontera; y en apoyo de esta idea citaria á Suiza, y sobre todo, me referiria á lo que pasa en Bélgica, cuyas fronteras están algo más abiertas que las nuestras á las Naciones extranjeras, y cuya Nacion tiene más motivos tambien que nosotros para temer una invasion. Hay, sin embargo, tres líneas perpendiculares á la frontera de Bélgica, con cuyas líneas precisamente están en comunicacion otras líneas interiores del Reino de Bélgica.

Y al hablar de Bélgica, naturalmente viene á la imaginacion el sistema que hay allí de ferro-carriles. Me refiero á la idea, al problema que se ha tratado ya en diferentes puntos de Europa, iniciado, si mal no recuerdo, en Inglaterra, y es el de que los ferro-carriles sean de propiedad del Estado.

No voy yo ahora á dar mi opinion decisiva sobre este punto; pero sí creo que todas las razones que se han expuesto en favor del sistema de que los ferro-carriles sean de propiedad del Estado, tienen gran

fuerza cuando se trata de líneas internacionales; y como precisamente estas dos líneas, tanto la de Canfranc como la del Noguera-Pallaresa, son internacionales, yo me permitiria rogar al Sr. Ministro de Fomento que meditara si sería conveniente que estas líneas se hicieran por administracion, puesto que se encuentran ya algunas dificultades para llevar, por ejemplo, la de Canfranc á la subasta y por medio de una empresa; porque, segun tengo entendido, esta empresa para la construccion del ferro-carril de Canfranc, además de la subvencion señalada á la línea internacional, de 60.000 pesetas por kilómetro, pide un anticipo que consiste en 40.000 pesetas por cada kilómetro.

Es decir que de una parte nos encontramos que la línea del Noguera Pallaresa no tiene hasta ahora empresa que haya hecho proposiciones, y en cambio para la línea de Canfranc hay una empresa que tiene recibida la concesion, pero que abriga la pretension de que se le anticipe el capital con que ha de hacer la obra. Me parece que esta sería la ocasion de hacer el ensayo para que la una y la otra se construyeran por administracion; porque despues de todo, por punto general hay la creencia de que los primeros ferro-carriles, si no todos, en España, se han hecho con las subvenciones, y de consiguiente, que las empresas han empleado el capital que les ha dado el Gobierno y luego se han quedado con la propiedad de la línea. Hoy podria hacerse un ensayo que modificara ó confirmara esta opinion; y digo esto respecto del ferro-carril de Canfranc, porque no solo se pide para él la subvencion, sino además que se anticipe el capital con que se ha de hacer la línea, y esto no quita el que por otra parte los Diputados de Lérida pidamos que toda ventaja que se conceda á la línea de Canfranc se conceda tambien á la del Noguera Pallaresa.

Y sobre esto de las vías de comunicacion voy á pasar á otro punto algo más secundario que los ferro-carriles. No puede decirse, como creo que ha dicho el Sr. Alvear, que la provincia de Lérida está muy abandonada. Ha habido una época muy larga en que esa provincia ha estado, con efecto, bastante abandonada en cuanto á vías de comunicacion; pero modernamente se han hecho algunas carreteras, gracias á las gestiones constantes de los Diputados que representan aquella provincia.

Yo recuerdo haber conseguido que se mandara sacar á subasta la carretera de Solsona al límite de la provincia, ó mejor dicho, á Cardona; pero con este motivo yo me permito exponer á la consideracion de la Cámara y del Sr. Ministro de Fomento un incidente que demuestra que hay cierta flojedad en la manera de proceder de la Administracion, y cierta irresponsabilidad por parte de sus dependientes. Cuando yo pedí la construcion de esta carretera de Solsona á Cardona, encontré que no estaba estudiado un trozo de esa carretera, que era el de Basella á Solsona; pero el hecho es que se verificó la subasta para la construccion de esa carretera.

Pues bien, Sres. Diputados, desde el año 1878, en que esto sucedia, he estado gestionando que se terminara el estudio de este trozo, solamente de 24 kilómetros, entre Basella y Solsona. Con motivo de estas gestiones se han dictado órdenes; hasta se han trasladado ingenieros á otras provincias, y sin embargo, aquel estudio de un trozo de carretera de 24 kilómetros no se acababa nunca, y solo ahora, hace cuatro dias, ha venido al Ministerio de Fomento. Ahora bien, yo no sería justo si al propio tiempo que hago presente esto, que son indudablemente deficiencias de nuestra administracion en general, no sería justo, digo, si no añadiera que esto se debe en parte á una resolucion dictada por el Sr. Ministro de Fomento y á propuesta del señor director de obras públicas, que dictó una disposicion el año pasado, por la cual se señalaban los estudios que en cada provincia habian de hacerse, y se marcaba á los ingenieros el plazo en que debian estar terminados esos estudios; por esta medida han venido á corregirse estos vicios que tenian sin resolver ese expediente á que me vengo refiriendo, que ya se halla terminado en el Ministerio de Fomento. Pues bien; yo, en nombre de la provincia de Lérida, y con este motivo, dirijo un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es, el de que, siquiera en compensacion de estos diez años de lucha pertinaz contra la Administracion para hacer un trozo de carretera de 24 kilómetros, como en compensacion de este retraso, S. S. tomara las medidas convenientes á fin de que se tramitara este expediente con la mayor brevedad, para que pudiera acordarse que se sacara á subasta y que pudiera incluirse en las obras que se hagan dentro del próximo presupuesto.

No quiero hablar de otro gran retraso análogo respecto á otra carretera de Solsona á Cervera, y por tanto, voy á pasar al tercero y último punto de que queria ocuparme en esta materia, que es, en lo relativo al mejoramiento de la produccion en la provincia de Lérida, para que pueda competir con la de las demás provincias. Yo, en la necesidad de abreviar en todo lo que tenía que decir sobre la provincia de Lérida, y no pudiendo extenderme sobre una infinidad de puntos que contiene el informe evacuado por la autoridad económica de la provincia de Lérida y el informe del ingeniero de montes de la misma, diré solo que allí, segun las explicaciones de las personas competentes, lo que hace más falta son estaciones agronómicas, porque en materia de produccion agrícola, realmente aquella provincia no está muy adelantada. Pero precisamente tengo una carta en mi poder, que se refiere á este punto, que hace elogios, en mi juicio verdaderamente merecidos, de esta idea de los campos de experimentacion, que S. S. por decreto hará llevar á la práctica. De manera que en este punto, yo por mi parte felicito á S. S. y al Sr. Ministro de Fomento, y le aplaudo por esta medida, porque los agricultores que no son jóvenes no están para estudios teóricos; de consiguiente, lo que allí se necesita y conviene, es algo realmente práctico. Decia que respecto á los campos de experimentacion, la impresion en la provincia ha sido muy agradable despues de haber leido el decreto.

Y como veo el deseo que hay en la Cámara de que ponga término á estas observaciones, aunque los diversos intereses á que la cuestion afecta, aunque las comarcas que pudieran aprovecharse de las resoluciones á que pudieran dar lugar estas pretensiones mias, aunque el país en general no estarian de seguro conformes con la precipitacion con que se quiere acabar este asunto, yo quiero poner término á mis palabras, y solo, para concluir, quiero hacer otro ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Por la ley de 13 de Julio de 1877 se estableció un impuesto de 10 por 100 sobre todos los aprovechamientos comunales, con el objeto de dedicarlo á

la repoblacion de los montes. Pues bien, durante los diez años que han trascurrido hasta la presente fecha, se ha cumplido la primera parte del decreto, que es la de exigir y hacer pagar ese 10 por 100; pero en todo este trascurso de tiempo no se ha gastado ni un solo céntimo en el objeto á que se dedicaba ese tributo, que era á repoblar los montes. Y cuenta que la provincia de Lérida tiene más extension de bosques que las de Barcelona, Gerona, Tarragona, y aun que la de Zaragoza. Por lo tanto, mi peticion al Sr. Ministro de Fomento es, que tenga la bondad de enterarse de lo que haya sobre el particular, porque si no hay necesidad de repoblar los montes en la provincia de Lérida, yo creo que debia suprimirse ese 10 por 100 que se paga por aprovechamientos comunales, y si es necesario, que se cumpla la segunda y principal parte del decreto, que es la que dispone que se dediquen esas cantidades á la repoblacion de los montes.

Con esto he terminado todo cuanto tenia que decir, todo cuanto, dadas las circunstancias en que nos encontramos en los presentes momentos, podia decir. Yo desearia ver cumplidas algunas de estas peticiones que he dirigido al Sr. Ministro de Fomento, y así debo esperarlo de S. S., porque estoy seguro que aquello que no haga será porque no tenga en su mano las facultades necesarias para ello; porque carezca, dentro del presupuesto de su Ministerio, de los medios necesarios para realizarlo; pero como estoy seguro de que no ha de faltar á S. S. buen deseo, por mi parte debo decirle que espero que algunas de estas peticiones han de ser atendidas por S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Señores Diputados, si todas las consideraciones, todas las excitaciones, todos los ruegos que el señor Azcárraga ha tenido la bondad de dirigir al Ministro de Fomento tienen algun fundamento de justicia, crea S. S. que serán atendidos. Pero despues de hecha esta promesa formal, yo me permito preguntar: ¿qué enlace lógico ni qué congruencia de oportunidad tienen las ideas expuestas esta tarde por el Sr. Azcárraga, con la interpelacion de mi distinguido amigo el señor Conde de San Bernardo? (*El Sr. Azcárraga*: Pido la palabra.) Trata la interpelacion debida á la iniciativa del Sr. Conde de San Bernardo, si no recuerdo mal, de la enseñanza agronómica; y el Sr. Azcárraga, y lo que digo del Sr. Azcárraga no es por singularizarme con S. S., lo puedo extender tambien á otros señores que se han ocupado en la interpelacion, lo puedo extender tambien á mi amigo particular el señor Alvear; el Sr. Azcárraga, como estos señores, se han ocupado de cosas completamente ajenas á esta interpelacion. ¿Qué tiene que ver la enseñanza agronómica con la crísis pecuaria y con los abusos que hay en los mataderos? ¿Qué tiene que ver la enseñanza agronómica con la cuestion del libre cambio y de la proteccion, que son los motivos que han ocupado todo el discurso del Sr. Alvear? ¿Y qué tiene que ver la enseñanza agronómica con la serie interminable de cuestiones, á propósito de las necesidades de todo género de la provincia de Lérida, que ha tratado esta tarde el Sr. Azcárraga?

Esto solo está justificado por el interés que á S. S. inspira la provincia de Lérida; pero en honor de la verdad, debia espiar sazon más oportuna para hacerlo. Porque, ¿qué relacion tiene la cuestion de la enseñanza agronómica con las que mantienen los regantes de la provincia de Lérida y del llano de Urgel con la empresa concesionaria del canal de este nombre? ¿Qué tiene que ver la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo con el sistema de regadíos y con la cuestion de si es ó no conveniente que el Estado sea propietario de los ferro-carriles? ¿Qué tiene que ver esta interpelacion con la cuestion de los ferro-carriles del Noguera Pallaresa y de Canfranc, que no tiene estado para ser discutida; con la cuestion de defensa del territorio, ni con el sistema que se sigue en España y en Bélgica y en otras partes para resguardar las fronteras? Así los debates se hacen interminables.

De modo que, despues de hecha al Sr. Azcárraga esta promesa de que si tienen fundamento de justicia sus observaciones las tendré en cuenta como Ministro de Fomento, S. S. me permitirá que guarde silencio acerca de todas las cuestiones que han sido objeto de exámen por parte de S. S. en el turno que en esta interpelacion, pues para esto ha pedido la palabra, ha consumido esta tarde.

Y otro tanto podria decir al Sr. Alvear. Poco me ocuparé en lo manifestado por el Sr. Alvear, limitándome á oponer una protesta á una afirmacion que su señoría ha hecho en la tarde de hoy, igual á la que hizo en la tarde de ayer el Sr. Marqués de Aguilar; es á saber: que este Gobierno permanece en la inaccion, que calla, que enmudece ante la magnitud de la crísis agraria. ¿Por dónde, por dónde se ve esto? ¿Qué sentido tienen entonces los proyectos que se están discutiendo en el Congreso, presentados por el señor Ministro de Hacienda, como el proyecto sobre el petróleo, el relativo á los alcoholes y los referentes á la contribucion territorial, así como el decreto sobre rectificacion de las cartillas evaluatorias? Y en cuanto al Ministro de Fomento, ¿no puede decir que en lo que puede y en lo que alcanza ha conseguido lo que ningun Ministro de Fomento ha conseguido hasta ahora, que es, una rebaja sustancial y trascendental en las tarifas para el trasporte de cereales? La cuestion de tarifas era una dificultad ante la cual han retrocedido todos los Gobiernos; y sin embargo, por dos veces la ha abordado esta situacion y ha logrado vencer la dificultad. Por consiguiente, el Gobierno no calla, ni enmudece, ni está quieto ante la gravedad de la crísis agrícola; por el contrario, hace todo lo que puede, y algo más de lo que han hecho otros Gobiernos.

Por consiguiente, descartemos estas cuestiones ajenas á la interpelacion, y vamos al fondo de ella. Dentro de los recursos del presupuesto, procuro atender con gran espíritu de prevision á los servicios varios que en Madrid y en provincias demanda la enseñanza agronómica. El mismo Sr. Marqués de Aguilar ha tenido que aplaudir algunas de las medidas que se relacionan con esta enseñanza: ha aplaudido la reorganizacion del Instituto de Alfonso XII; ha aplaudido la reorganizacion del Cuerpo de ingenieros; ha aplaudido la reorganizacion de la granja central: yo no sé si los aplausos del Sr. Marqués de Aguilar se extenderán tambien al establecimiento de las granjas y estaciones agronómicas en las provincias, á la reorganizacion de la Junta superior agronómica y á los campos de demostracion, cuyo organismo creo que censuró en el dia de ayer, señalando en él algunas deficiencias; censura que me extraña sobremanera,

porque era como una aspiracion persistente y tenaz, aunque vaga, de la opinion, ensayada y realizada con gran fruto en otras Naciones; ensayada y realizada tambien en nuestra Patria, por excepcion, en Valencia.

Yo medité acerca de ello, y lo traduje en un decreto orgánico, y lleno de buen deseo fuí á consultar con las autoridades de la ciencia y con las autoridades de la experiencia: fuí á consultar con la Junta superior agronómica; fuí á consultar con el Consejo superior de agricultura, y la una y el otro, por unanimidad, no pusieron reparo alguno ni al conjunto ni á los detalles de ese decreto. (*El Sr. Conde de San Bernardo*: Pido la palabra.) De modo que, bien puedo creer yo que tengo el asentimiento de las personas de mayor autoridad que se ocupan de cuestiones agrícolas; y por cierto que en el Consejo superior de agricultura tiene el Sr. Marqués de Aguilar personas que á mí me merecen el mayor respeto y la mayor consideracion, y que creo que no menor respeto y menor consideracion deben merecer á S. S., á no ser que tuviera que decir álguien aquello de *tu quoque, Brute.*

El Sr. Conde de San Bernardo habrá visto que coincidia con él en la conveniencia y en la necesidad de establecer estos campos de demostracion y de experiencia agrícola; medida que por regla general ha recibido el aplauso de la opinion, y que si algun señor Diputado que no está presente duda de los resultados que se han de recoger, y de antemano los saluda con una sonrisa de escéptica incredulidad, yo por mi parte tengo que consignar, que esa sonrisa de incredulidad se puede dirigir, más que contra mí, contra lo más respetable, lo más competente y lo más autorizado que hay en el país en cuestiones agrícolas, á cuya opinion y á cuyo exámen sometí mi pensamiento, que aceptaron por completo.

Quejábase tambien el Sr. Conde de San Bernardo de la tardanza en plantear las escuelas regionales de agricultura. Yo lamento y deploro tanto como S. S. la tardanza en realizar por completo esta medida, de la cual me prometo grandes resultados para la agricultura; pero yo debo decir á S. S. que en esta materia es necesario aprovechar la experiencia, y que mientras yo esté al frente del Ministerio de Fomento, he de tomar todas las precauciones necesarias para que no se pierda estérilmente el dinero que tantos sacrificios cuesta al país.

Todos los Ministros de Fomento indistintamente han hecho grandes esfuerzos por extender la enseñanza agrícola; pero sin volver la vista atrás y sin dirigir cargos á nadie, lo cierto es que en esta materia, como era materia nueva en la que se procedia á ciegas y como por tanteos, las granjas de agricultura, las estaciones agronómicas y las estaciones enológicas no han dado resultado casi en ninguna parte, y por consiguiente, era necesario que al tratar yo de reorganizar estos servicios, obrara con exquisita prudencia, porque yo quiero que los servicios se organicen de modo que respondan al objeto para que sean creados, y quiero que acompañe á mi responsabilidad la responsabilidad de los que són los más competentes, de los ingenieros agrónomos. Yo he querido dar á este Cuerpo la intervencion más ámplia en la manera de organizar las granjas agrícolas, para que si viene un fracaso, la responsabilidad pese sobre ellos; de ellos me he asesorado para la creacion de las granjas modelo y para la creacion de la Junta agronómica; ellos han de decir qué fincas deben servir para esas granjas: la Junta agronómica ha de ser la que decida acerca de esto; ellos han de estar al frente de esas granjas; y cuando todo el mundo los ha mantenido en la oscuridad, yo he procurado levantar su nivel de modo que puedan entrever la posibilidad de estar, como deseaba el Sr. Marqués de Aguilar, á la altura de los Cuerpos de ingenieros de montes, de minas y de caminos. Señores, hay que ser justos: los ingenieros agrónomos siguen una carrera tan penosa como la de los ingenieros de minas, como la de los ingenieros de caminos, como la de los ingenieros de montes, y apenas si habia horizonte para ellos. Tenian que ir á vegetar en las provincias como secretarios de las Juntas de agricultura, ó tenian que ir á explicar agricultura especulativa, agricultura teórica en los Institutos de segunda enseñanza, para recargar más y más la memoria de los pobres muchachos; asignatura que cuando la enseñanza agrícola práctica se difunda por todas partes, en mi concepto debe desaparecer de los Institutos por innecesaria, por inútil y hasta por perjudicial, porque recarga la memoria de los niños con ideas que no pueden conocer bien; ó eran ruedas inútiles en la Administracion central y como unos parásitos en las oficinas. Yo he querido asociar la responsabilidad de los ingenieros agrónomos á mi responsabilidad en la reorganizacion de todos los establecimientos de enseñanza agrícola, en la de arriba, en la de en medio y en la de abajo.

Los ingenieros agrónomos, cuando tuve el gusto de recibirlos, me manifestaron su agradecimiento, y yo les hablé poco más ó ménos el lenguaje que tengo el honor de exponeros: les dije que no tenian por qué darme las gracias, que no me debian gratitud, y que solo les recomendaba que en todo caso procurasen con su celo, con su actividad y con su patriotismo responder á lo que de ellos tenía derecho á exigir el país; porque si así lo hacian, no se verian en el caso de acudir nunca al favor de los Gobiernos, sino que la opinion pública se encargaria de secundar sus aspiraciones. Yo trato de que los ingenieros agrónomos sean responsables, hasta donde justamente sea posible, del éxito que tengan los campos de experimentacion; por eso tengo buen cuidado de imponerles la obligacion de visitar esos campos de experimentacion cien dias al año, asignándoles dietas para que cumplan su mision decorosamente, y por eso estarán colocados al frente de los depósitos vinícolas. De suerte que los ingenieros agrónomos, mientras yo sea Ministro de Fomento, podrán exigirme todos los medios que necesiten para cumplir bien su cometido; pero que tengan en cuenta que á ellos les exigirá el país, á ellos les exigirá la opinion pública una gran responsabilidad si no emplean todo su celo y todos sus conocimientos y toda su actividad en procurar la regeneracion material de nuestra Patria.

Y así debe ser, Sres. Diputados; porque todos los que ocupamos un puesto en la administracion pública, por alto que sea, tenemos el deber de servir con celo á la Patria; pero cuando del cumplimiento de nuestro deber dependen el fomento de los intereses materiales, lo que constituye el nervio y la vida del país mismo, el consuelo posible para los labradores afligidos por una crísis como la que hoy están atravesando, el remedio seguro, aunque lento, de regenerar nuestra abatida agricultura, declaro que no ya la falta de cumplimiento en el deber, sino la menor incuria, hay que considerarla como criminal.

Aquí, durante muchos años, hemos vivido adormecidos por la dulce ilusion de que éramos un país privilegiado, en el que, sin necesidad de esfuerzo alguno por parte del hombre, la naturaleza daba todos los dias espontáneamente los mejores frutos, aquellos que no tenian rival en el mejor país de la tierra; pero cuando se contempla la fria realidad sin esa engañosa ilusion de un falso patriotismo, se comprende la necesidad en que estamos de estudiar, de trabajar, de llegar adonde no tienen precision de llegar otros pueblos, porque no se encuentran en las condiciones nuestras. Fijaos en que España es el país más quebrado y montañoso de toda Europa despues de Suiza; recordad que en Suiza se ha creado á mitad del siglo pasado una escuela agrícola para vencer las dificultades de aquella naturaleza; es decir, que allí se ha hecho eso un siglo antes que aquí, y cuando ya en el siglo XVI nuestros ilustres compatriotas Alfonso de Herrera y Deza consideraban conveniente y necesaria la creacion de escuelas agrícolas en España. La altitud de nuestro territorio, á la vez que da lugar á frios páramos, impropios para el cultivo, contribuye á acelerar el curso de las aguas, que inutilizan á veces la parte más feraz de nuestras vegas y de nuestros valles. En nueve décimas partes de España apenas llueve lo que se necesita, y cuando llueve, el agua cae á torrentes sobre las montañas peladas, sin que se puedan utilizar sus corrientes y evitar sus estragos. Segun cómputos racionales, de cien partes de nuestro territorio, las diez son completamente imposibles para el cultivo; 35 son de terrenos malos por su composicion, su altitud ó su sequedad; 45 son de terrenos medianos, y solo 10 son verdaderamente de una fertilidad excepcional; y tomando la excepcion por regla general, creemos que España es la tierra de promision, es el país de Canaam, y estamos muy equivocados. (*El Sr. Alvear*: Nadie lo cree.) Lo hemos creido durante muchos años, lo hemos creido durante muchos siglos, y esta es una de las causas del atraso en que nos encontramos. ¡Ojalá no hubiéramos creido eso, porque habríamos estado convencidos de la necesidad de acudir al arte, á la ciencia, al trabajo, para vencer las inclemencias de esta naturaleza rebelde!

Yo, modestamente, pero sin fatiga ni reposo, he seguido las huellas de todos mis antecesores; pero debo hacer una declaracion como final, y es, que por grande, que por enérgica, que por sostenida que sea la accion de un Gobierno, siempre será débil, nunca dará resultado, si esa accion no está secundada por la accion de los particulares, de los pueblos, de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales. Ayer el Sr. Marqués de Aguilar se recreaba contando las escuelas abundantes de enseñanza agrícola que hay en Alemania; casi todas ellas se deben á la iniciativa particular. ¿Qué se debe aquí á la iniciativa de los particulares, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos? Lo que hacen muchas veces es esterilizar la accion de los Gobiernos. Yo me complazco en que haya en mi país excepciones honrosísimas, como el difunto Sr. Marqués de Riscal y la actual Duquesa de Medinaceli; pero estas son excepciones que hacen notar más la regla general. Ayúdate, y Dios te ayudará, dice el refran, y esto es lo que yo digo á los pueblos, á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, á los particulares; es necesario que secunden la accion del Gobierno y que dejen de considerar á los Gobiernos como una Providencia que tiene en su mano el talisman misterioso que ha de curar de repente los males de la Patria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley solicitando la facultad de ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países-Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 97, sesion de 19 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Deseando siempre dar gusto al Sr. Ministro de Estado, voy á exponer algunas consideraciones generales acerca de este tratado, porque S. S. me censuraba dias pasados porque no las habia expuesto y habia entrado desde luego á examinar menudamente otro tratado. Pero antes de todo se me ocurre preguntar: ¿dónde está la pastora? ¿Dónde está la mayoría de esa Comision? Esa es una de las Comisiones más respetables y más competentes en los asuntos de que están encargadas, que se han visto durante esta legislatura. Es presidente de esa Comision un antiguo Ministro de Estado, representante que fué de España y el Diputado más antiguo de la Cámara; forma parte de esa Comision el Sr. Duque de Vibona, que ha sido Subsecretario del Ministerio de Estado hace veinte años y que acaso es un próximo Ministro de Estado futuro; forma parte de esa Comision el Sr. Duque de Almódovar del Rio, que si no ha sido Ministro de Estado, es de la madera de que se hacen, y ha tenido en el extranjero comisiones muy importantes, confiadas por este mismo Gobierno; forma parte de esa Comision el Sr. Bas, que ha servido en una de las carreras de Estado y que ni siquiera ha firmado el dictámen. Quedan, y veo con gusto en el banco de la Comision, dos personas á quienes respeto y considero; pero la mayoría de la Comision está completamente ausente de ella. ¡Ah Sres. Diputados! si yo fuera cizañero, ¿qué partido no podria sacar de esto? Pero soy hombre de paz, y quiero pasar por alto estas consideraciones, y he de fijarme únicamente en las dificultades que este dictámen encontró.

En 4 de Julio de 1887 se leyó aquí el proyecto de ley; el 18 del mes actual se dió este dictámen; nueve meses y medio han estado los Países-Bajos haciendo antesala; y precisamente por las condiciones del tratado, esta Comision se portó con él con el mismo desden con que se portó nuestro Felipe V cuando regaló esos Estados á Maximiliano Manuel, Duque y Elector de Baviera.

Pero al cabo se presentó el dictámen, y no quiero discutir un adverbio que parece que fué objeto de grandes disgustos en la Comision; me refiero á aquella frase que dice que el tratado es *relativamente* favorable. Esto dice la Comision; y acerca de las demás condiciones se refiere para presentar dictámen *relativamente* favorable, á lo que ha expuesto el Sr. Mi-

nistro de Estado en el preámbulo del proyecto de ley; y como no exponga otras razones la Comision, será necesario que yo examine cuáles son esas razones que el Sr. Ministro presentó en el proyecto de ley.

Primera razon: «el comercio entre España y Holanda, que habia aumentado satisfactoriamente á consecuencia del tratado de 1871, ha disminuido despues que cesaron sus efectos por la denuncia en 1881 de dicho pacto internacional, á consecuencia de la disposicion general tomada por el Gobierno de S. M.»

Pues vamos á ver hasta qué punto ha disminuido el comercio entre España y Holanda por haber desaparecido el tratado. En el quinquenio que comprende en pleno tratado, en el quinquenio que media entre los años de 1875 á 1879, importaron los Países-Bajos en España, un término medio anual, por valor de medio millon de pesetas; durante este mismo quinquenio exportamos nosotros á los Países-Bajos, término medio, 3.700.000 pesetas: cesó el tratado, y voy á presentar los datos de las importaciones y exportaciones en los dos últimos años de 1885 y 1886. Importó Holanda en España en 1885 por valor de 1.500.000 pesetas; es decir, que triplicó su importacion no habiendo tratado. Nosotros en 1885 exportamos por 10.100.000 pesetas, en lugar de 3.700.000 que durante el tratado habíamos exportado por término medio. Y viene el año de 1886, y Holanda importa en España 2 millones y medio, es decir, cinco veces lo que habia importado durante el tratado, porque durante el tratado solo habia importado, como he dicho, medio millon; y nosotros seguimos aumentando y llevamos á Holanda por 10.400.000 pesetas, es decir, algo más de lo que habíamos llevado en 1885, y el triplo de lo que por término medio llevábamos cuando existia el tratado.

Esto está bien claro, y por consiguiente, está demostrado que no ha disminuido, y que al contrario, se ha cuadruplicado y hasta quintuplicado la importacion, y la exportacion triplicado despues que el tratado ha desaparecido. ¿Y en qué consiste esto? Es que la importacion y la exportacion con los Países-Bajos no depende del tratado; es que la mayor parte de la exportacion que va de España á los Países-Bajos es *mineral de hierro*, que sale por 8 millones de pesetas de valor de la laboriosa Bilbao, y pasa por Holanda para ir á las fábricas alemanas de Essen. ¿Qué tiene que ver esto con las tarifas de Holanda y de España? La mayor parte de los productos que vienen de Holanda, vienen de esas fábricas de tránsito, en material de caminos de hierro, y por consiguiente, no hacen más que atravesar el país.

Y dice el preámbulo del proyecto de ley: «Despues de largas negociaciones, pudo ajustarse un tratado de comercio y navegacion, que se firmó el 31 de Diciembre de 1883, y que fué presentado á la deliberacion de las Córtes el 7 de Julio del año siguiente.»

Yo tengo que protestar contra esta afirmacion, porque en 7 de Julio del año siguiente, es decir, del año 1884, que es el siguiente á 1883, estaba en el poder el partido liberal-conservador, y el partido liberal-conservador no hubiera presentado nunca este tratado.

No, no fué así. El tratado de 1883 vino á esta Cámara el 12 de Enero de 1884, cuando estaba en el poder el partido que se llamaba entonces izquierdista; y aquí tengo el proyecto de ley, y si hay alguna duda sobre ello, puedo enseñarle. Por consiguiente, no sé cómo se puede afirmar que este tratado se ha traido á la Cámara el 7 de Julio de 1884. Se trajo el 12 de Enero del mismo año. Por el Gobierno de los Países-Bajos se suscitó una dificultad, una duda mientras el tratado estaba en la Cámara, y con mucho gusto nos aprovechamos, una vez en el poder, de esta dificultad para que no se ratificase. ¿Sabe S. S. por qué? Porque en aquel tratado se comprometian por primera vez los *azúcares*, y nos hubiera sido imposible hacer nada en pró de los azúcares, como lo hicimos, si aquel tratado se hubiera llevado á cabo, así como se comprometia tambien por primera vez el *queso*, artículo sumamente considerable de la importacion de Holanda. (*El Sr. Ministro de Estado pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*) Sí, señor; á los signos del Sr. Ministro de Estado contesto que toda persona de gusto termina la comida con un poco de queso. (*Risas.*) Y ha habido quien ha dicho que una comida sin queso es como una hermosa á quien le falta un ojo. (*Risas.*) Tenía tambien aquel tratado la condicion de dar gratis la cláusula de Nacion más favorecida á los Países-Bajos en América; y esas tres cosas hicieron que con mucho gusto aceptásemos el que aquel tratado no se ratificase. Vea, pues, S. S. cómo no hemos sido nosotros los que hemos traido este tratado á la Cámara.

Hay una frase que creo que necesita explicacion. El Sr. Ministro de Estado dice en el preámbulo que España *no puede conceder la segunda columna del arancel de la Península sin compensaciones.* No parece sino que con esto se quiere decir que cuando se hace un tratado se compromete toda la segunda columna del arancel, y no es eso; solo se comprometen aquellas partidas de la segunda columna que están comprendidas en tratados especiales, mientras esos tratados no terminen. Lo que se hace es conceder la segunda columna en las partidas no comprometidas, mientras no se varíen por medio de la legislacion interior. Yo bien sé que este es el sentido de S. S., y lo dice en el articulado; pero creo bueno en estas cosas dejar sentada la explicacion de las palabras, no sea que algun dia las alegase algun representante extranjero creyendo que toda la segunda columna del arancel quedaba comprometida, y que algun Ministro español aceptase esa creencia.

Y sigue diciendo el preámbulo: «El Gobierno no ha creido debia negarse á firmar un convenio parecido á aquel (el de la Gran Bretaña) con una Nacion que probaba que en sus aduanas pagan nuestros principales artículos de exportacion menores derechos que los satisfechos en las de la Gran Bretaña.» ¿Cuáles son estos artículos de nuestra exportacion á Holanda que pagan ménos derechos que en la Gran Bretaña? Porque yo no tengo noticia de que en la Gran Bretaña paguen nuestros artículos de exportacion peninsular, como no sean los vinos y las frutas secas; todos los demás, como las frutas verdes, los aceites, las carnes, etc., etc., entran gratis. ¿Sucede esto en los Países-Bajos? De ninguna manera. Luego no es cierto que en las aduanas de los Países-Bajos paguen nuestros principales artículos menores derechos que los satisfechos en la Gran Bretaña. Precisamente para concertar con la Gran Bretaña el *modus vivendi* se tuvo siempre en cuenta la facilidad con que entraban allí nuestros productos.

Me parece que queda bien explicado que estos motivos, únicos que el Sr. Ministro de Estado expone en

su preámbulo, no son ciertos; que resulta de ellos precisamente todo lo contrario. Y si todavía se me dice que es necesario ratificar este tratado por formalidad, por aquello de ¡qué se diria de España si no ratificase los tratados que celebra! contestaria yo que se diria de España lo mismo que se dice de otros países. Precisamente ayer los periódicos que adelantan sus noticias, y hoy los periódicos que no hacen más que copiar las noticias que otros les adelantan, traen una telegráfica, referente á esto, que dice: «*Un tratado no admitido.* Lóndres 19. Comunican de Washington que la Comision de asuntos extranjeros del Senado ha rechazado el tratado pesquero con Inglaterra.»

Este lenguaje telegráfico es un poco violento. Llama tratado *pesquero* á un tratado sobre la pesca. Y basta con esto. Porque todos los dias sucede que no se ratifican tratados que despues de celebrados se aprecia que no son convenientes.

Y vamos á ver cómo nació este tratado. Allá por Julio de 1886, se pasó un proyecto de tratado á una Comision que pocos meses antes se habia creado para estudiar las relaciones internacionales con el extranjero y con Ultramar. Por cierto que esta Comision tiene algo de anómalo, porque siendo así que lo natural es que concurran á formar esos tratados los Ministerios de Hacienda y Ultramar, y que el Ministro de Estado sea el que conduzca las negociaciones, componen la Comision, además de su digno presidente, el director de aduanas, el director de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el jefe de la Seccion de comercio del Ministerio de Estado, y cierto funcionario muy entendido, pero que no sé cómo puede trabajar tanto, porque es secretario de todas las Comisiones de esta índole, y por cierto que á todas les marca su propio carácter de facilidades para la importacion extranjera.

Pues bien, si son estos Ministerios los que han de informar, si los que informan dentro del Ministerio han de ser estos directores, ¿para qué se necesita despues una Junta de directores, que son una especie de *Juan Palomo*? Si son los que han de informar despues, ¿á qué la Junta? Si vienen estos informes á los Ministerios y proceden de los mismos indivíduos que forman la Junta, me parece que hay aquí una superfetacion innecesaria.

Pues bien, ¿qué dijo esa Junta? Lo primero que dijo, despues de rechazar el proyecto, fué que era sumamente indiferente que se realizara ó no un tratado; pero que, de realizarse, era necesario que comprometiese Holanda cuando ménos 22 partidas, que son las que nos importan á nosotros en aquel país, precisamente porque se sabía entonces, y se sabe ahora, que los Países-Bajos tienen el proyecto de alzar los derechos de esas partidas que á nosotros nos interesan.

Y decia: pues qué, ¿vamos nosotros á dar á los Países-Bajos el trato de Nacion más favorecida, con 200 partidas de ventaja, cuando ellos se quedan con la facilidad de alzar los derechos todo lo que quieran, puesto que no tienen Nacion favorecida y conservan todavía ese sistema (que yo no discutiré ahora) de no conceder tarifas en los tratados, sino tratar á todas las Naciones igualmente? ¿Qué vamos ganando con hacerles un regalo, si no quedamos mejor, si no quedamos preservados de que esas partidas se alcen?

Y se señalaron esas partidas que debíamos pedir; y esto lo aceptó el Ministro de Hacienda, y estuvieron mucho tiempo discutiendo Hacienda y Estado, y por fin llegó un buen dia, el 26 de Mayo de 1887, en que el Ministro de Estado le dijo al de Hacienda: «informe Vd. este tratado (que es el que se ha traido ahora á las Córtes), que ha sido aprobado en Consejo de Ministros.» Yo no sé á qué venía pedir este informe, si el tratado habia sido aprobado en Consejo de Ministros. ¿Qué tenía que hacer el Ministro de Hacienda? Lo que hizo el director de aduanas con el Ministro de Hacienda, que fué decirle: «Señor Ministro, puesto que V. E. ha aprobado este tratado en Consejo de Ministros, propongo un *Visto.*» Y era natural. ¿Qué habia de hacer?

Pues bien, el Ministro de Estado mandó este tratado al Consejo de Estado sin ninguna pieza que le acompañase, y el Consejo dijo al Ministro: «necesito el expediente para formar concepto.» Y entonces replicó con gran franqueza el Ministro de Estado: «pues no hay expediente, y como el Ministerio de Hacienda y el de Ultramar se oponen si Holanda no nos hace mayores concesiones, no podria remitir á Vd. el expediente.» En todo esto hay una contradiccion. Si los Ministros de Hacienda y Ultramar lo habian aprobado en Consejo de Ministros, ¿cómo es que el Ministro de Estado le dice al Consejo que no puede mandar más documentos porque se oponen á hacer concesiones aquellos dos Ministerios? Y sin embargo, habia expediente: ¿no habia de haberlo? Habia el expediente de la negociacion de 1883 y el expediente posterior en que habia informado esa Junta para las relaciones internacionales, y todo eso correspondia al expediente.

Pero en fin, en último resultado el Consejo de Estado dice: «siento mucho la prisa con que se me hace dar el dictámen; siento mucho que no se nos hagan mayores concesiones; siento mucho que España haga concesiones en Ultramar á los Países-Bajos; pero en fin, por las razones que S. S. me expone y por otras (de que yo no me ocuparé si á ello no se me provoca), puede aprobarse el tratado.»

De manera que aquel fué un dictámen con reparos, porque en estas negociaciones los *reparos* nacen en todas partes. La Comision para el estudio de las relaciones internacionales pone *reparos*; el Consejo de Estado pone *reparos*; la Comision parlamentaria pone *relativamente reparos*. De manera que aquí nacen los *reparos* por todas partes. Hay algunos pueblos de España donde se usan los reparos en la medicina casera; pero creo que estos reparos no bastan á hacer bueno el tratado. (*Risas.*)

Despues he de demostrar que estábamos mejor sin tratado que con el tratado que se nos presenta; pero por ahora insistiré en que nuestras relaciones con los Países-Bajos no exigian este tratado, como no han exigido nunca (y esto dará á los Sres. Diputados una idea de la escasa importancia de nuestras relaciones comerciales con Holanda) que allí se estableciesen cónsules de carrera, ya que nunca hemos tenido en los Países-Bajos más que esos cónsules *pour rire*, que son indivíduos del país, que se encargan de las relaciones meramente comerciales; y por cierto que en los Países-Bajos han resultado mucho mejor que en otros puntos, porque los hay muy entendidos y muy respetables; pero repito que nunca ha habido cónsules de carrera, más que cuatro ó cinco años uno para hacer un ensayo en Rotterdam; y por cierto que este mismo Sr. Ministro de Estado lo quitó de allí, sin duda porque debia estar convencido de que no era necesario; y ojalá que al quitarlo de allí lo hubiese

enviado á un punto donde pudiera prestar mayores servicios, como por ejemplo, á esas Repúblicas hispano-americanas que quisiera yo ver cubiertas de agentes oficiales españoles; pero S. S. le envió á una ciudad muy cómoda, donde estará muy contento, porque es una de las más agradables de Europa: es la de Toulouse, donde habia un vicecónsul que prestaba, no diré mejores, pero exactamente los mismos servicios que puede prestar el cónsul que S. S. ha enviado allí.

Y dejando esto á un lado, quiero hacerme cargo de un reparo, ya que estamos en la cuestion de reparos, que se ha puesto por algunos, hasta en telegramas que de provincias han llegado á Madrid; me refiero al reparo de que para celebrar este tratado no se habia dado cumplimiento al decreto de establecimiento de las Cámaras de comercio, que quiere que se consulten necesariamente con ellas los proyectos de tratados de comercio. Yo no censuro al Sr. Ministro de Estado por eso; ¿cómo he de censurarle, si creo que lo que nunca nadie debió imaginar era que los tratados despues de celebrados, ni cuando vayan á celebrarse, se consulten con las Cámaras de comercio? ¡Pues estaria bueno! Eso sería negociar al descubierto, eso sería dar armas á la Nacion con quien negociásemos, para que hiciese presion ó no la hiciese, segun la que las Cámaras de comercio hicieran al Gobierno. Y voy á poner un ejemplo: figurémonos que las Cámaras de comercio dicen al Gobierno: «Señor Ministro, presérvese Vd. de la importacion de calabazas en España, porque nos hacen mucho daño; pero si el Gobierno con el cual se va á contratar hace sobre esto grandes esfuerzos, acabe Vd. por concederlo.» Pues ya sabe el Gobierno que contrate con nosotros lo que tiene que hacer: á cambio de que no entren las calabazas en España, pedirnos grandes beneficios; y si no quiere concederlo, sabe que nosotros podemos renunciar.

No sé cómo nadie pueda imaginar que las Cámaras de comercio deban informar un tratado ya celebrado ó un tratado que se va á celebrar: los extranjeros de esa manera nos podian engañar como á chinos, si bien entre nosotros no tienen las mismas consecuencias esos engaños en que se hace incurrir á los pobres funcionarios chinos. Pero en fin, no censuro que no se haya consultado á las Cámaras de comercio; lo que censuro es que se haya dado un decreto que exija esto. Las Cámaras de comercio tienen *relativa* importancia, sobre todo las del interior; pero es para concurrir á una informacion general sobre todos los productos de importacion y exportacion de un país, *á priori*, no precisamente cuando el dictámen de las Cámaras de comercio se va á aplicar á un tratado. ¡Y ojalá la tuviéramos hecha para cuando se presente la ocasion poder aplicar estos estudios!

Y hechas estas consideraciones generales, solo por dar gusto al Sr. Ministro de Estado, voy á entrar ya en los detalles del tratado. Nosotros concedemos á los Países-Bajos beneficio en 200 partidas; los Países-Bajos nos conceden un beneficio en media partida; y voy á demostrarlo. La única concesion que aquí se nos hace es la de que las pasas de Málaga (han de ser de Málaga, si no, no), en lugar de pagar 2 florines los 100 kilogramos, paguen tan solo un florin; y dice el Gobierno de los Países-Bajos que tendrá que conceder igual favor á las demás pasas de la misma naturaleza. Pues bien, ¿como está el arancel vigente en los Países-Bajos, que es el del año 1862, reformado en 1879? Este arancel sigue el sistema de las grandes agrupaciones; pero hay un punto, precisamente de los que más interesan á España, en que prescinde de las grandes agrupaciones, porque no solo no dice *frutas secas*, no solo no dice *pasas é higos*, no solo no dice *pasas*, sino que establece diferencias dentro de las mismas pasas: me parece que *subdivision específica* más grande que esta no puede darse; y dice: «pasas de Corinto, 100 kilos, 1'50 florines; pasas de Samos, Denia, negras y ordinarias, 0'25; no expresadas, 2 florines.» Entre las no expresadas estaban las de Málaga, y para éstas concede el tratado que paguen un florin los 100 kilogramos en lugar de pagar 2. Pero este favor que aquí aparece, tiene su contrapeso, porque en los Países-Bajos, aparentando una tarifa baja, tambien resulta que tienen dos que cobran en las aduanas: una de arancel de aduanas y otra de consumos; y tienen una tarifa de consumos para casi todas las partidas, y en ésta de las pasas es exactamente igual á la tarifa arancelaria.

De manera que, si bien por el derecho aduanero ganamos un florin por 100 kilogramos, no lo ganamos por el derecho de consumos y queda el derecho diferencial de 2 florines con respecto á las otras pasas, que tienen 1'50 y que tienen 0'25. Por esto digo yo que la baja es en media partida.

Pues bien, yo me he tomado el trabajo de ver cuánto podrá importar lo que España va á pagar de ménos por esta media partida de las pasas de Málaga, y he tomado el año 1886, y he visto que se habian importado 62.000 kilogramos de pasas en conjunto de todos los puntos de España, y que por consiguiente, era lo que íbamos á ahorrar 620 florines: comparando, repito, lo que hubiéramos pagado si hubiera estado vigente esta tarifa con lo que hemos pagado el año 1886, resulta que la diferencia en favor de los importadores españoles es de 620 florines. No es mucho decir que la mitad de estas pasas no fueran de Málaga, sino que fueran de esas de Denia, que usan allí mucho para la fabricacion de vinagres; y como el florin tiene 2 pesetas y unos céntimos, resultaria, siendo la mitad de las pasas de Málaga, que lo que se habia ahorrado por los importadores españoles eran 620 pesetas.

Señores Diputados, hemos discutido un tratado para los atunes gaditanos, que no se sabe en qué cantidad van á Italia; hemos discutido un tratado para una pequeñísima cantidad de sal, que despues de todo es lo único que resulta con beneficio en el tratado con Rusia, y celebramos un tratado que vale 620 pesetas de pasas de Málaga. Pues vamos á ver, en cambio de esta media ventaja, qué damos á Holanda. Para esto tomo la importacion que ha habido en el mismo año de 1886 de productos holandeses en España, y calculo la diferencia entre lo que ha venido pagando hasta ahora por la primera columna y lo que va á pagar en lo sucesivo por la segunda columna.

Aguardientes. Diferencia entre la primera y la segunda columna, 2'75 pesetas. Como Holanda importó en España 3.450 hectolitros, haciendo la cuenta por las matemáticas puras, no creais que éstas sean matemáticas parlamentarias (*Risas*), resultan 9.487 pesetas.

Queso. 365.000 kilogramos de queso nos hemos comido en España, procedente de los Países-Bajos. La diferencia entre la primera y la segunda columna

hará que Holanda pague de ménos en la misma cantidad 3.650 pesetas.

Producciones farmacéuticas no expresadas. De esto importó 7.000 kilogramos. La diferencia entre la primera y la segunda columna es 700 pesetas.

Parafina, estearina, velas, etc. Ha importado 37.000 kilogramos. Diferencia entre lo que antes pagaba y lo que ahora se beneficia á los Países-Bajos, 6.257 pesetas.

Máquinas y piezas sueltas. 138.000 kilogramos. Ventaja 1.380 pesetas que Holanda pagará de ménos cuando disfrute en España del trato de Nacion más favorecida.

Cervezas. Diferencia entre lo que ha pagado Holanda por sus cervezas traidas á España y lo que pagará por la misma cantidad despues de celebrado el tratado, 1.485 pesetas.

Dejo otros muchos productos que los Países-Bajos importan en España en menor cantidad.

Pues bien, solamente en estas partidas habrá tenido la ventaja de 22.955 pesetas, mientras nosotros solo habremos tenido la ventaja de 620. Me parece que el contrato es bastante leonino, pues resulta que damos 200 partidas por una sola, ó mejor dicho, por media; pero quiero conceder que sea por una, y aun así resultará que en esto somos nosotros más potentes que la Providencia, porque la Providencia da ciento por uno y nosotros vamos á dar doscientos por uno. De manera que no se puede pedir más acerca de nuestras fuerzas creadoras y acerca de nuestra generosidad.

Esto es lo que resultará en Europa; vamos ahora á ver lo que resultará fuera de Europa, y esto es más triste aún, porque esto no afecta ya á los intereses, esto afecta al decoro.

Tienen los Países-Bajos un arancel en cada una de sus colonias, que no sé si se han tenido presentes por el Ministerio de Estado, ni si los ha tenido presentes la Comision del Congreso. Parece que no, porque el resultado es de tal efecto, que si los han tenido presentes, tanto peor para ellos. Señores Diputados, los Países-Bajos tienen un arancel en sus Indias Orientales que data de 1.° de Julio de 1886; tambien aquel arancel está hecho por el sistema de las grandes agrupaciones, y tambien aquel arancel solo desciende á subdivisiones específicas para perjudicar á España. Encuentro en aquel arancel lo siguiente, que me ha llenado de indignacion. «Núm. 63 del arancel: tabaco en polvo, 100 kilos, 8 florines. Núm. 64: cigarros de Manila, 200 florines los 100 kilos. Núm. 65: los demás cigarros, 50 florines.»

De manera que hay una partida para perjudicar á los tabacos de Manila, que cuadruplica los derechos. Todos los cigarros, aunque fueran los de la Habana, yendo á las Indias Orientales de los Países-Bajos, no pagarian más que 50 florines: pues esos otros cigarros de Manila, que apenas son tabaco, van á pagar 200 florines. ¿Y por qué? Precisamente porque son los que se llevan allí, porque el tabaco de Cuba no resiste aquel clima, y al poco tiempo de estar allí está podrido; y como lo que allí hay costumbre de consumir es el tabaco elaborado de Manila, han dicho los holandeses: «para que no éntre este tabaco aquí, ¿qué haremos? Pues le pondremos derechos cuatro veces mayores que los que tienen todos los tabacos del mundo.»

Y cuidado, señores, que esto es muy importante; las colonias orientales de los Países-Bajos tienen solamente en dos de sus islas, Java y Modura, 20 millones de habitantes, y en las restantes 8 millones: total, 28 millones de habitantes; y nosotros que podríamos importar allí una gran parte de los 20 millones de pesetas que importan en tabacos, ¿saben los señores Diputados lo que importamos? Pues 50.000 kilos, nada, cuando se podia llevar allí, si no por valor de 20 millones de pesetas, por lo ménos por una gran parte, y hacer florecientes á nuestras islas Filipinas. Sin embargo, sobre esto no se dice nada, y lo que es peor, habiéndonos costado lo que allí hemos pagado de más por ser los cigarros de Manila, ó sean 157.000 pesetas, nosotros concedemos á los Países-Bajos el trato de *la Nacion más favorecida* en nuestras posesiones de Ultramar, mientras los Países-Bajos nos están haciendo sufrir *el trato de la única Nacion perjudicada.*

Esto, ya digo, ataca, más que á los intereses españoles, al decoro mismo del país que consiente estas cosas y que las aprueba, puesto que celebra un tratado sin que se modifique.

Vuelvo á repetir que se concede á los Países-Bajos el trato de la Nacion más favorecida que tanto necesitaban, sobre todo en las provincias de Ultramar, donde han importado bastante mayor cantidad de sus productos cuando han tenido el trato de la Nacion más favorecida; y esto lo demuestra la estadística, porque en 1881, en que estaba vigente el antiguo tratado, los Países-Bajos llevaron á Cuba mercancías por valor de 645.000 pesetas, y en el año 1882, en que ya no regía, las mercancías que importaron allí tuvieron solo el valor de 57.000 pesetas. Habiendo esta diferencia, ¿es de extrañar que los Países-Bajos tuvieran gran empeño en celebrar un tratado con nosotros, ni que nosotros rechazáramos ese tratado si todo esto no se corregia, si no se estipulaba, por lo que se refiere á la Península, que no pudieran elevarse, como podrán elevarse pronto, los derechos de aquellos artículos que son objeto de exportacion de España, y por lo que se refiere á Ultramar, que desapareciese esa diferencia, que más que diferencia es una ignominia?

Sin embargo, yo creo que á pesar de las ideas del Sr. Ministro de Estado, que le llevan á considerar que cuanto más aumente la importacion más favor hace á su propio país, ideas que yo respeto, aunque no son las mias, pero ideas que le llevan á hacer la declaracion de que S. S. está en contradiccion con las opiniones del país, cosa muy rara en un Ministro constitucional; á pesar de esto, no he visto en el expediente nada que indique que el Sr. Ministro insistia demasiado en este tratado, como no fuese en aquello de haber prescindido de las negociaciones y de repente llevar el tratado al Consejo de Ministros sin informe de nadie, y que allí los Sres. Ministros, preocupados tal vez con otros asuntos, no procediesen á hacer aquel exámen que pueden hacer las oficinas que dependen de esos mismos Ministros.

Donde yo he visto verdadero empeño para firmar este tratado, ha sido en nuestro representante en los Países-Bajos; y esto es natural, porque todos participamos de la atmósfera en que vivimos. Haciendo su ensayo diplomático en aquel país, tenía, sin duda, gusto en celebrar un tratado, y el expediente está lleno de comunicaciones en las que manifiesta tal entusiasmo por el tratado, que no parece sino que se va á salvar el mundo porque se celebre. En una de esas comunicaciones dice que si no se termina la

negociacion llegando á un acuerdo, los Países-Bajos pueden aumentar los derechos que en sus colonias pagan los tabacos. Y yo añado: si se hace el tratado, tambien, puesto que no se han comprendido en él esos derechos; y sobre todo, ¿era de temer que pudieran todavía aumentarse los derechos sobre nuestros tabacos, que estaban ya recargados cuatro veces con respecto á las mercancías similares? Mucho temer sería.

Otra vez dice: «¿qué importa que Vds. concedan eso, si las producciones de Holanda pueden ir á España indirectamente?» ¡Ya lo creo! Eso sería una razon para no celebrar tratados con nadie, porque indirectamente pueden venir los productos de todos los países; pero viniendo indirectamente, tendrian que pagar los gastos de comision, flete, trasbordo y una porcion más, que hace que no vengan indirectamente con esa facilidad que se dice.

En otro despacho da una gran razon: «Hagan Vds., por Dios, pronto ese tratado, porque lo pide la Cámara de comercio de Rotterdam,» convirtiendo á dicha Cámara en una especie de Blas que despues que ha hablado ya no hay nada que oponer. ¡Lo pide la Cámara de comercio de Rotterdam! Lo pide porque es interesante para los Países-Bajos, y este debia ser un motivo, no para negarlo, que se debe ser condescendiente, sino para examinarlo con más cuidado. ¡Hola! Cuando esos que tratan con nosotros lo piden, no estará demás que lo estudiemos cuidadosamente.

Y luego, más tarde, viene otro motivo: «Tengan Vds. mucho cuidado en aprobar pronto el tratado, porque si no, los holandeses no irán á la Exposicion de Barcelona.» ¡Como si esto no les importara á ellos más que á nosotros! Pues, ¿á qué se va á las Exposiciones? Y lo peor es que despues de esto siguen no viniendo.

Veamos otra razon: «¡Por Dios, que la Comision de presupuestos holandesa está muy incomodada con el Ministro de Estado!» Esto podrá importarle mucho al Ministro de Estado de los Países-Bajos; pero me parece que tampoco es motivo para que nosotros apresuremos el tratado.

Y todavía añade: «Hay grandes dificultades para aprobar el presupuesto por no firmarse el tratado, sobre todo una partida que ha de aumentar la asignacion de la Legacion de los Países-Bajos en España.» Me parece que tampoco esto tiene para nosotros gran importancia; la única que podria tener sería en nuestro daño, la de la reciprocidad.

Y como esto último se decia el 12 de Mayo, y el dia 22 se aprobó, y el 8 de Junio el Sr. Ministro de Estado firmó el tratado, yo no sé si realmente le habrán convencido estas razones de nuestro representante en los Países-Bajos.

Pero ¡ah! que se dice: hemos logrado una gran cosa; hemos logrado fijar el derecho de los vinos; en adelante, mientras dure el tratado, no podrán los Países-Bajos cobrar mayores derechos á los vinos de los que cobran hoy.

Los derechos de los vinos son 20 florines por hectolitro, es decir, 42 pesetas por hectolitro; y además, no es exacto de ninguna manera que esto se haya conseguido en el tratado, porque teniéndolo Holanda concedido á Francia, lo teníamos nosotros por la cláusula del trato de Nacion más favorecida. Esta razon se da tambien en el preámbulo de este proyecto de ley, y es la única que se me ha olvidado; y se añade que los derechos de los vinos quedan allí 33 por 100 más bajos que en Inglaterra, y más bajos que en otros países. Yo deseo que se me diga en qué país pagamos más por los vinos. En Inglaterra pagamos 27 pesetas hectolitro por el derecho de un chelin el galon; aquí pagamos 42. Si el Sr. Ministro de Estado cree que eso es poco, no tengo nada que decir; pero me parece que pagar dos veces el valor de un producto es bastante.

Despues de las conclusiones que he sentado y que he probado, pero que deseo reforzar, voy á decir algo de lo que piensa el Gobierno de los Países-Bajos acerca de este tratado. El Gobierno de los Países-Bajos, que parece que deseaba darme armas para combatir este tratado, dijo en el preámbulo del proyecto de ley presentado á sus Cámaras proponiendo la aprobacion del tratado, lo que voy á leer; pero debo advertir una cosa: no soy responsable de la traduccion; Dios me libre de semejante responsabilidad, porque no puedo estar de acuerdo con esa traduccion, como creo que no lo estará tampoco la Academia de la lengua. Esta traduccion, debo tambien advertirlo, no está hecha en España, y por consiguiente, no son responsables las oficinas del Ministerio de Estado, sino otras oficinas españolas. Es una cosa que sucede ordinariamente á los que viven mucho tiempo fuera de su Patria, porque, como dijo Foscolo en su *Jacoppo Ortis*: «Per balbettare molte lingue balbettiamo anche la propria.»

Dice así:

«Art. 3.° *Accise* sobre el vino. No solamente la *convencion* hispano-británica (no dice convenio) concede una rebaja á los vinos españoles por el aumento del límite de grados en la escala alcohólica; pero todos los tratados celebrados entre España y las demás Potencias dan muestra del interés que tiene España por este producto. Por eso los derechos de entrada sobre los vinos españoles se han fijado de una manera más ventajosa y han sido reducidos en todos los tratados españoles, como en el celebrado con Alemania en 12 de Julio de 1883, en el con Francia el 6 de Febrero de 1882, en el con Suecia y Noruega en 15 de Mayo de 1883 prorrogado hace poco, y en el con Dinamarca en 29 de Mayo de 1884. La convencion de los Países Bajos respecto de lo convenido respecto á los vinos no se puede comparar con las celebradas con otras Potencias (es decir que en otros salió España mejor), tanto más que Holanda por su tratado de 19 de Abril de 1884 habia ya hecho esta concesion á Francia.

»Reduccion de los derechos sobre las pasas. *Es la única reduccion que sobre nuestras tarifas hemos concedido á España* (confesion de parte que releva de prueba). Pero al admitir la rebaja propuesta, no se podia aplicarla exclusivamente á las pasas españolas, y es menester hacerla tambien extensiva á los productos idénticos de otros países que gozan del trato de la Nacion la más favorecida. (Véase art. 2.° del tratado con Italia de 1864, art. 2.° del tratado con Austria de 1867, y art. 1.° del tratado con Francia de 1884.)

»De esta manera se disminuye la diferencia que existe entre las dos categorías en que el arancel clasifica las pasas, sea que se empleen para la mesa, sea que se destinen á las fábricas de vinagre. Esta clasificacion ha dado siempre lugar á dificultades para el cobro de derechos, y aunque no es posible que estas desaparezcan todavía, es de creer que será más fácil su resolucion con la nueva tarifa.»

De manera que, despues de todo, esto les faci-

lita el movimiento de la aduana; y despues de todo, queda el aumento de consumos que ya he dicho que no se mencionan.

Y por si esto no bastase, tenemos otro despacho de 11 de Febrero de este año, acerca de la discusion en aquellas Cámaras, en que se dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro insiste en que el tratado de comercio de que se trata es ventajoso para Holanda, que consigue el trato de Nacion más favorecida, en cuanto no hace más concesion que la de rebajar el derecho sobre las pasas, pues las demás ventajas que aparecen concedidas no son más que las ya otorgadas á otras Naciones, como la de los derechos sobre los vinos, que estaba estipulada en el tratado con Francia. Hace tambien notar el Sr. Ministro la gran ventaja que ha de reportar para Holanda este pacto en lo que se refiere á los aguardientes; y á ese propósito hace constar que la palabra alemana *Brandwein*, empleada en nuestro tratado con el Imperio germánico, comprende no solamente los aguardientes destinados al consumo, pero tambien toda clase de alcoholes, bien sean industriales ó destinados á otros usos, y sin distincion de la materia prima que les ha dado orígen.»

Lo que yo he dicho, ya lo habeis oido; lo que dicen los holandeses, os lo acabo de leer; la discusion de este tratado versó allí tan solo sobre dos puntos que nada tienen que ver con el comercio. Creian algunos celosos protestantes que no estaba aquí bastante garantida la libertad de cultos; creian otros que el sistema de arbitraje, al cabo sistema nuevo, que se establece en este tratado para las diferencias que puedan surgir con esa Nacion, no era el más conveniente, y sobre este punto versó la discusion.

Ahora, Sres. Diputados, ya lo sabeis, somos inícua y vergonzosamente tratados en las posesiones holandesas orientales; y en cuanto á Europa, no solo damos ciento por uno, sino que damos doscientos por medio. Despues de esto, votad como os plazca.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BAS Y MORÓ**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande, mi querido amigo, me ha hecho la honra de observar que no está puesta mi firma en el dictámen; pero por el hecho de encontrarme sentado en el banco de la Comision, tiene ya S. S. una explicacion, que no puede ser más sencilla, de que estoy de acuerdo con ese dictámen. No me hallaba en la Cámara en el momento en que se firmó, y se enviaron las cuartillas á la imprenta, y este es el motivo por que no aparece mi nombre al pié del dictámen que está impreso.

Por otra parte, debia comprender S. S. que si yo no hubiese estado conforme con el dictámen, hubiera formulado voto particular, y cuando no lo he hecho, es porque, como he dicho antes, estoy conforme con él.

No me hallaba presente cuando ha empezado la discusion de este dictámen, y por lo tanto no he podido oir al Sr. Vizconde de Campo-Grande en todo su discurso; pero de lo que he escuchado resulta que el dictámen ha sido impugnado por S. S. especialmente haciendo cargos al Sr. Ministro de Estado por el modo y forma como lo ha llevado á cabo. Yo he llegado en el momento en que S. S. decia que para tratar con las Naciones extranjeras era preciso consultar á las Cámaras de comercio. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: He dicho todo lo contrario: que soy opuesto á ese sistema.) Pero S. S. decia que este era el sistema del Sr. Ministro, y en el decreto me parece que lo que decia era que se las debia *oir*, y no es lo mismo oir que consultar. Por tanto, lo que dice el decreto no compromete á nadie ni á nada; es lo mismo que si el Gobierno hubiera querido hacer una informacion general y oir á todas las corporaciones, y especialmente á aquellas que más en contacto están con los productos objeto del tratado, y luego hacer lo que entendiera conveniente.

Me parece tambien haber oido al Sr. Vizconde de Campo-Grande que ha censurado á alguno de los funcionarios del Ministerio de Estado, ó á lo ménos, que los ha tratado con poca consideracion. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No; los quiero y respeto demasiado; lo que he dicho es que los documentos se han traducido fuera de Madrid y no aquí.) Por eso me extrañaba que habiendo sido jefe mio, y con mucha honra para mí, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, tratara con poca consideracion á esos funcionarios al hablar de las diferencias que establecia entre los funcionarios que están fuera de Madrid y los que están en el Ministerio.

Como comprende S. S., estas apreciaciones corresponde al Sr. Ministro de Estado tomarlas en cuenta; no á mí, que ciertamente no venía preparado para hacer la defensa de este proyecto, por más que esté conforme con él, como ya he dicho antes.

En la cuestion de los derechos y las ventajas obtenidas ó no, segun opinion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, no debo entrar tampoco, ni hacer sobre ellas grandes consideraciones, porque S. S. ya me ha dado el único argumento que puede servir para contestar á sus observaciones. Su señoría ha formado una especie de balance entre lo que se ha importado y lo que se ha exportado en Holanda, para demostrar que es poco lo que teníamos que obtener. Pues yo digo que cuando hay tarifas sumamente bajas, poco puede concederse; pero en cambio, de las importaciones que se hacen del extranjero, vienen á pagar en último resultado los mayores derechos los consumidores en España; porque cuando los productos son importados y vienen á consumirse en España, el consumidor es el que paga la diferencia de las columnas del arancel. Si ahora pueden venir esas mercancías á ménos precio, claro está que resulta un beneficio para el consumidor.

En el preámbulo del dictámen de la Comision ya se apuntaron los motivos que impulsaron al Gobierno á tratar con esta Nacion. Era la única que estaba excluida, era la única que no tenía tratado con nosotros, puesto que con aquellas que no lo habia se estaba en negociaciones. No habia, por consiguiente, una razon especial para privarla de los beneficios que se han concedido á las demás; y, como el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha dicho al leer el discurso del Ministro de los Países Bajos, resultaba que sus mercancías venian á España por un conducto indirecto, y el tráfico se hacía por medio de esas Naciones á quienes se ha concedido la claúsula beneficiosa que hoy damos á Holanda. Como no habia ninguna razon para ponernos á mal con los Países-Bajos y para negarles ese beneficio, el Gobierno de S. M. ha creido que no debia rechazar las negociaciones que se entablaron con este objeto; negociaciones que, despues de todo, no comprometen á España más que hasta el año 1892,

es decir, cuatro años, durante los cuales nos ligamos á esa Nacion para que este tratado termine en la misma época que los tratados celebrados con las demás Naciones, de las cuales era esa una excepcion.

Dicho esto, y para no alargar más la discusion del tratado, pues que otros asuntos de importancia tambien tienen que ocupar á la Cámara, voy á concluir, porque el Sr. Ministro de Estado contestará seguramente á las observaciones que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho respecto de la importacion y exportacion y de otros puntos del tratado, así como defenderá á los funcionarios del Ministerio de Estado que han sido objeto de reparo ó censura por parte del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Para contestar á las observaciones que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha servido someter á la Cámara con motivo del proyecto de ley de ratificacion del tratado con los Países-Bajos, que está sometido á discusion, voy, Sres. Diputados, recogiendo el método que el Sr. Bas ha tenido á bien indicar para esta discusion, á tomar los mismos puntos de vista y las mismas observaciones que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha servido hacer, y voy á probar las ventajas y los beneficios del tratado con sus mismos argumentos. No puedo dar una prueba mayor de sinceridad que el no traer por cuenta mia, ni por cuenta de la Comision, al debate más que aquello mismo que S. S. ha encontrado defectuoso; con lo cual creo hacer la mejor de las defensas, por la razon sencilla de que así como cuando se profesan distintos principios de estética, aquello que se presenta como defecto puede probarse que es condicion de hermosura, así en este tratado aparecerá lo bueno que encontramos de los relieves que S. S. ha puesto de manifiesto, presentando como defectos las que son buenas cualidades.

Y en efecto, S. S. ha empezado por desnaturalizar la fuerza de sus argumentos y por quitar la punta á sus dardos, haciéndonos la gracia de no estirar el argumento, buscando un disentimiento entre la Comision y el Ministro de Estado, sin ver que los dignos indivíduos de la Comision esperaban tranquilamente á S. S. para ocupar su puesto en el banco de la Comision cuando S. S. le hubiera tomado tambien.

Hasta de la falta de firma del Sr. Bas, queria el Sr. Vizconde hacer un argumento, cuando el Sr. Bas estaba dispuesto á explicar la razon por la cual no constaba su firma en este dictámen. De manera que si estas eran las consideraciones con que el Sr. Vizconde de Campo-Grande empezaba sus argumentos, no habia de quedarle gran valor para sus últimas observaciones, y así lo ha visto el Congreso cuando S. S. ha podido formular un argumento de autoridad que yo soy el primero en reconocer. No se hace un tratado de comercio sin fundamento bastante para llevarle á cabo; no declara el Consejo de Estado que debe hacerse un tratado, si no hay razon para ello; no da sobre él dictámen una Comision tan respetable como la que en este tratado ha intervenido, si no tiene para ello verdaderos motivos; y basta esta indicacion sencillísima para creer que hay algo más en este tratado que la indignacion que á S. S. le producian las tarifas de los cigarros de Manila y las descripciones bucólicas tomadas de Brillat Savarin.

En efecto, ¿qué sucede respecto de este tratado? Sus antecedentes son voluminosos y dignos de estudio. Por razones que conocen todos los que se han dedicado al conocimiento de las materias mercantiles en España, nuestras relaciones con los Países-Bajos han sido de valor, porque los holandeses, segun la antigua frase, eran los arrieros de la mar, y el tráfico marítimo ha sido siempre una de las primeras condiciones de aquel pueblo valiente y emprendedor. De aquí que nuestras relaciones con Holanda, no ya por los recuerdos políticos de otros tiempos, sino por la manera con la cual los países del Norte están relacionados con los países meridionales, hayan sido siempre de gran interés para nosotros.

El hecho es que nosotros habíamos interrumpido nuestras relaciones con Holanda, y S. S. lo ha caracterizado bien cuando nos ha hablado de tránsito, de los hierros que entraban en las fábricas de Essen y del material de ferro-carriles de Alemania. Pero, señor Vizconde de Campo-Grande, el tráfico, ¿no es elemento de comercio? El camino, la carretera por donde rueda el carruaje, el rio por donde se desliza la barca, el puerto adonde llega el buque, ¿no son condiciones esenciales para el comercio? Luego en el mero hecho de hacer esta afirmacion, al no dividir el mercado de consumo del de tránsito, no se hace nada contrario á la esencia misma del comercio, y se haria seguramente negándose á tratar con el mercado de tránsito. Véase aquí por qué habia en este tratado un fondo de gran interés. Claro es que en seguida no aparecen partidas de consumo, sino de tránsito; pero yo pregunto: ¿qué defecto puede haber en esto, en una Cámara que está solicitando la rebaja de los trasportes como un medio de abaratar la produccion? Por consiguiente, hay una contradiccion profunda en el método con que S. S. discute. Partiendo de las condiciones generales en que España tiene su sistema mercantil, yo pregunto al Sr. Vizconde de Campo-Grande: ¿qué interés puede tener España en negarse á dar á una Nacion el trato general que da á todas las otras? Y precisamente porque S. S. no quiere tener presente este punto de vista, es por lo que ha hecho un argumento al cual ha dado el Sr. Bas una contestacion brillantísima, que á mi modo de ver no puede ser rebatida. Porque, en efecto, ¿es que nosotros vamos á recibir de Holanda algunos artículos que no tengamos? ¿Es que vamos á modificar alguna partida del arancel para dar á Holanda determinadas condiciones?

Pues bien, si no modificamos el arancel, quedamos en las condiciones en que estamos. Y repito el argumento del otro dia, que es un argumento proteccionista. Nuestro arancel, ¿responde, sí ó no, á las condiciones de nuestra industria? Administrativamente hablando, en el terreno práctico, y yo no discuto si está bien ó mal hecho, esa es la ley general; luego si hemos de recibir tales y tales productos, que cuestan tales y tales precios, lo que á nosotros nos conviene, dados estos precios, es el *maximum* de concurrentes, porque la concurrencia es la única que puede abaratar el precio de lo que necesitamos. De manera que, en principio, el no dar á un país el trato de Nacion favorecida, cuando se lo damos á otros muchos, sería un perjuicio para el país mismo que recibe los productos.

De aquí el error fundamental de la argumentacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande. ¿Qué llevamos nosotros á Holanda? Llevamos los artículos de

tránsito, podemos llevar por tránsito más baratos los productos que necesitan otros países para su consumo; y además conseguimos una pequeña rebaja en las pasas y otra tambien pequeña en los vinos; pequeñas rebajas que yo soy el primero en reconocer; pero este argumento no esperaba yo oirle al señor Vizconde de Campo-Grande, porque hace pocos dias, elevando al superlativo, que no me parece muy gramatical, un comparativo español, nos hablaba S. S. de que los muchos pocos hacen un muchazo. De modo que este argumento no le puede traer S S., sin olvidarse de que lo emplea en sentido contrario. Dice S. S. que lo que se nos concede es atomístico. Perfectamente; pero si en eso que se nos concede, aun siendo atomístico, se gana algo, queda demostrado que este es uno de los muchos pocos á que S. S. se referia.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha leido los artículos, y á medida que los leia, se nos ocurria á todos lo que ha dicho el Sr. Bas, á saber: ¿pero quién es el que va á pagar esas diferencias que concedemos á los holandeses? Porque, señores, se trataba de alcoholes para consumo y para industria; se trataba de quesos, sustancia de primera alimentacion; se trataba de cervezas, bebida muy importante; se trataba de drogas, primera materia para la industria; y se trataba de máquinas, que tambien constituyen una primera materia. Luego el dilema es este: ¿no necesitamos esos artículos de Holanda? Pues no los traeremos. ¿Los necesitamos? Pues traigámoslos todo lo baratos posible, para que esa diferencia entre la primera y la segunda columna no la tengan que pagar los españoles, no la tengan que pagar esos estómagos que esperaban el queso, esas gargantas que esperaban la cerveza, esos industriales que esperaban las drogas y las máquinas, y en último término todos los compradores.

Vea, pues, el Sr. Vizconde de Campo-Grande cómo esos millares de florines que nosotros concedemos, no se los concedemos á los holandeses, sino á los españoles mismos. Su señoría, ó uno de sus amigos políticos, hacía el mismo argumento, pero en contra del Ministro, cuando se discutia el tratado con Italia, y lo hacía por una razon muy sencilla. ¿Necesita un país una primera materia? Pues el aumento de los derechos de importacion en el arancel es un perjuicio para el que tiene que aplicar esa primera materia. Si el Sr. Vizconde de Campo-Grande me hubiera hablado de algun artículo de lujo procedente de Holanda, le habria dicho que ese sí que era un regalo que haciamos la vendedor, porque el precio de los artículos de lujo está regido por un número de causas que no obedecen á la ley de la oferta y la demanda. Pero desde el momento en que se trata de artículos de primera necesidad, el beneficio de la rebaja arancelaria es para el consumidor.

Así, pues, tenemos la media partida de regalo; y hay que advertir que no concedemos nosotros la similar; de modo que tenemos la media partida de regalo y además todos los artículos de nuestro arancel, en los cuales tocamos la ventaja de esos florines á que S. S. se referia. Véase, pues, cómo los propios argumentos del Sr. Vizconde de Campo-Grande se convierten en argumentos de defensa del dictámen de la Comision.

La cuestion colonial. ¡Qué cuentas tan galanas hace el Sr. Vizconde de Campo-Grande cuando aplica las matemáticas parlamentarias! Porque 28 millones de indios en las posesiones que en el archipiélago de Borneo tiene Holanda, no son 28 millones de consumidores á la europea. Hay allí 50.000 europeos, de los cuales 25.000 son soldados, y éstos serán, si acaso, los que fumen algo que no sea la hoja de mala calidad de aquel país.

¡Pero comprar tabaco de Manila que tenga algun valor, todos aquellos infelices indígenas! Es preciso, Sr. Vizconde de Campo-Grande, haber olvidado las condiciones de aquellas razas, para poder pensar que puedan comprar artículos, no digo de estos lujos, pero ni siquiera que puedan ser superiores á los que ellos tienen. Por otra parte, los derechos sobre los cigarros de Manila están establecidos para los consumidores de Holanda como un artículo suntuario que es fundamento de una de las grandes rentas de su arancel; de tal suerte que no podrian rebajarlo si no encontraban compensaciones con otros artículos. Por esta razon no ha podido el Gobierno hacer de esto una cuestion; pero además es preciso fijar cuál es el criterio para discutir los tratados. ¿No ha de haber ningun tratado? Esto vendrá á discutirse el año 1892, pues cada tratado que se haga implicará una verdadera cuestion de análisis, para ver si nos convienen á unos y á otros. ¿Pero hay tratado? Pues la única base es el arancel en su segunda columna. Por todas partes vienen los productos á España; pero desde el momento en que se haga una concesion á una de esas partes, nada pierde con ello España, absolutamente nada, con extenderla á otra; la cuestion es esta: nosotros ganaremos, porque pagaremos ménos, toda vez que somos los que hemos de comprar. El precio de los artículos está fijado por la ganancia del productor que los trae, y toda rebaja en el arancel es un beneficio para el comprador, como toda rebaja en el consumo es una ventaja para el consumidor.

Los dos argumentos de autoridad hechos por su señoría se vuelven, pues, en mi sentir, contra S. S. mismo. Y voy al tercero, que es curioso. El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha leido algunos trozos de la Real órden que publica el Ministerio de Estado contestando á la Comision de la Cámara que habia examinado el proyecto, y luego unas palabras del Ministro en la Cámara holandesa, y con esto pretende que nosotros, el Gobierno y la Comision, nos hemos equivocado, pues que aquel Ministro holandés defiende el tratado con los mismos argumentos que emplea S. S. para demostrar que es perjudicial á España. ¿Por qué no ha continuado S. S. leyendo, y habria leido tambien el discurso que tengo aquí del Vizconde de Campo-Grande de la Cámara holandesa, en el cual se dice lo mismo que decimos nosotros, absolutamente lo mismo? En ese discurso se dice, como dicen allí los que se oponen á ese tratado: «¿Para qué quereis un tratado con España? Los artículos que España necesita pasar por Holanda, los pasará de todas maneras; y lo que nosotros hemos de llevar con nuestra bandera, lo podemos llevar por todas partes: ¿á que, pues, disminuir la renta en las pasas, si esa disminucion ha de generalizarse á los demás países? ¿Por qué atarnos de manos por cuatro años para los vinos, cuando son un orígen de renta para nuestro país, imposibilitándonos para elevar los derechos? «De manera que aquel Vizconde de Campo-Grande, no tan elocuente sin duda como S. S., pero como S. S. raciocinando en proteccionista, hacía aquel Gobierno holandes los mismos argumentos que S. S. nos hace, y aquel Ministro de-

fendia el tratado como nosotros lo defendemos, diciendo: no doy nada, y nada pierdo.

Esta es cuestion de lógica parlamentaria, que tiene aplicacion igual en todas partes, y tiene dos aspectos: el uno lo presenta el Gobierno, y la oposicion se encarga de presentar el otro; y de ahí resulta ese término medio de aprobacion en el voto de la Cámara. ¿Qué más he de decir? Los tres puntos de vista de su señoría los acepto, solo que los explico á mi manera. Su señoría cree que es amarillo el luto, como en China, y nosotros creemos que es negro, como en Europa; S. S. tiene razon al discutirlo bajo un punto de vista, y nosotros tenemos razon al presentar el asunto bajo otro aspecto: la Cámara, que no tiene en esto pasion, que es imparcial y puede juzgar con autoridad de parte de quién está la razon en este asunto, espero que resolverá en último término un problema que solo á la autoridad de la Cámara corresponde resolver.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Solo para rectificaciones, pero rectificaciones á dos discursos, y rectificaciones que probablemente van á terminar el debate.

Empiezo por admirar la grande habilidad del señor Bas al refutar mis razonamientos, porque no habiendo firmado el dictámen y no habiendo oido mi discurso, era una empresa casi de hipnotismo el contestarlo; pero habia dificultades tal vez para que otros contestasen, y se le encargó este trabajo á S. S., más dócil sin duda que los demás.

Cree S. S. que es útil consultar á las Cámaras de comercio cuando se va á hacer un tratado (*El señor Bas*: Oirlas.)—Para oirlas se consultan;—y que yo padezco un error en esto. Pues vuelvo á decir lo que dije antes: si es para hacer una informacion general independiente de todo tratado, está bien; pero cuando se piensa en hacer el tratado, ó se está haciendo el tratado, decir á las Cámaras de comercio: «¿qué piensa Vd. de esto?» dado el sistema de publicidad que hoy existe, es quitar armas al que negocia, porque el otro juega con cartas vistas.

De ninguna manera he censurado personalmente á nadie; he tropezado con unas traducciones; he censurado las traducciones, pero respeto á los traductores, sean quienes fueren; y esto deseo dejarlo bien sentado.

Que creo que los tratados se hacen para hacer estadísticas de importacion y de exportacion. Los tratados no se hacen para eso; pero lo peor es que las malas estadísticas resultan de los malos tratados, y esto sucedia con las estadísticas que yo presentaba á la consideracion de S. S.

Que estoy equivocado al asegurar que los Países-Bajos tienen algunas tarifas altas. ¡Ah! pues no todo es bajo en ese país (*Risas*); y me parece que la tarifa de las 42 pesetas por hectolitro de vino no se puede decir que sea una tarifa baja, y eso ha quedado tal como estaba.

Pero yo he tropezado con un argumento de S. S., que verdaderamente no sé cómo se presentó, á pesar de que el Sr. Ministro de Estado con gran habilidad ha hecho uso de ese argumento, y todavía presentándole de una manera ménos aceptable. Dice S. S.: ¿qué importan, despues de todo, los derechos? Pues cuanto más bajos sean los derechos con que entran los productos en un país, tanto mejor para ese país; ¡si los ha de pagar el consumidor! (*El Sr. Ministro de Estado*: No es ese el argumento.) Entonces, haced desaparecer tambien la tarifa de aduanas; haced desaparecer tambien eso que en la escuela librecambista á que pertenece el Sr. Ministro de Estado se llama derechos fiscales; porque los librecambistas, al ménos muchos de ellos, tienen consideracion al Fisco; por consiguiente, haced desaparecer los derechos de balanza, los derechos que en Francia se llaman de estadística, todos los derechos menores, para que el consumidor no los pague. Entonces, como proteccion, habria desaparecido todo; como tributo, no sé dónde llegaria el resultado del ingreso grande que hay por aduanas.

Y para no volver sobre esto, decia el Sr. Ministro de Estado: ganamos todo aquello que nos rebaja Holanda; es decir, esta peseta en una media partida es ganancia. Pues segun esa doctrina, sería ganancia para Holanda, porque si lo habia de pagar el consumidor holandés, es una ganancia para ella; no lo gatamos nosotros. Pero para S. S. todas son ganancias, sobre todo cuando se trata de eso que S. S. llama primeras materias. Ya lo saben los interesados en los alcoholes; el Sr. Ministro considera que los alcoholes son primeras materias, y que cuanto más baratos entren en España, más ganará el productor español. Me parece que no estarán con esto muy conformes los interesados en los alcoholes.

Una de las razones poderosas que parece que debia decidirnos á tratar con Holanda, es, y continúo rectificando al Sr. Bas, que los Países-Bajos son los únicos con quienes no hemos celebrado tratados.

¡Qué desmemoriado está S. S.! ¡Qué poca importancia presta á los Estados-Unidos, que no tienen tratado con la Península! ¡Qué poca importancia da á los que tenemos más cerca de nosotros, á nuestros hermanos, ó á nuestros primos, si no quieren ser hermanos, los portugueses! (*Risas*.) ¡La única Nacion los Países-Bajos! Su señoría se olvida de la principal Nacion americana y de casi todas las pequeñas Naciones americanas, con las que tanto nos convendria entendernos; S. S. se olvida de Portugal, del que yo no puedo olvidarme nunca, porque por mi parte profeso verdaderamente cariño de hermano á ese país.

Y voy á rectificar brevemente lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado.

Yo estaba equivocado; la Comision estaba completamente conforme con S. S.; no habia dificultad de ninguna especie; todo lo que los periódicos anunciaban, todas las dificultades de aquel *relativamente*, parece que ha sido una equivocacion mia. Conste, pues, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que el señor Conde de Xiquena, que el Sr. Duque de Almodóvar y que todos los demás indivíduos de esa Comision creen que este es el tratado que debemos celebrar con los Países-Bajos y que lo encuentran perfectamente bien. Yo me felicito de ello, porque á mí me gustan las situaciones claras, y la situacion hasta ahora, permítanme los Sres. Diputados decirlo, estaba un poco turbia. Por consiguiente, considero como un triunfo el haber hecho que la Comision se presente tan unida en ese banco, por lo cual felicito á la Comision y felicito al Sr. Ministro de Estado.

Suponia el Sr. Ministro que yo me equivocaba cuando decia que no habia antecedentes, y nos ha

dicho que habia antecedentes voluminosos. Pues eso mismo he dicho yo, y por eso he creido que S. S. no habia hecho bien al decir al Consejo de Estado cuando le pidió antecedentes, que no los habia. Conste que cuando el Consejo de Estado pidió el expediente, habia voluminosos antecedentes.

Hay que conceder, dice S. S., todos los beneficios posibles á Holanda, porque por allí transitan algunas mercancías españolas, y el comercio no consiste solo en el cambio, sino tambien en el tránsito. Pues conceda S. S. toda especie de beneficios al Océano, que es el elemento principal del tránsito entre todas las Naciones. Yo no sé qué beneficios le pueda conceder S. S., como no sea alguna modificacion en el *Gulf-stream*. Sería un verdadero beneficio, pero no sería mayor del que se concede á los Países-Bajos cuando se les da diferencias en 200 partidas por media partida, y cuando quedamos en situacion vergonzosa con respecto á las provincias ultramarinas. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Que no es cierto que consuman mucho tabaco en esas posesiones. Yo debo decir que entra allí el tabaco por valor de 20 millones de pesetas. ¿Para qué? ¿para quemarle? Para comerle en su mayor parte; porque si bien aquellos habitantes no todos fuman, mastican el tabaco, y por tanto consumen.

¡La ley suntuaria de los tabacos! ¿Por dónde? Si se tratara de los vegueros cubanos, me lo explicaria; pero tratándose del tabaco de Manila, que es tabaco porque se llama así, francamente, no lo comprendo.

Resulta, pues, señores, que vais á votar un tratado por el cual nosotros concedemos ventajas en 200 partidas á los Países-Bajos, y nosotros no obtenemos más que media, y que por lo que se refiere á las provincias de Ultramar, tendremos que pagar 200 por lo que todos los países del mundo pagan 50. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Dos minutos, Sr. Presidente, porque no he de abusar yo de la indulgencia de S. S.

La afirmacion respecto del alcohol como primera materia, la hice en el sentido del lenguaje general de Europa. Primera materia es el alcohol en Italia, pues que se devuelven los derechos pagados cuando se exportan los vinos; primera materia es en Francia, donde existe la misma legislacion; primera materia es en nuestro país siempre que necesiten alcohol los vinos. ¿Será alcohol de vino, ó será alcohol de otra materia? Esa es otra cuestion aparte; pero en cuanto al lenguaje por mí usado, lo cierto es que no entra en la doctrina del libre cambio. No es tampoco afirmacion librecambista la doctrina que ha expuesto el señor Bas, y que yo he repetido, sino que es una doctrina proteccionista. La proteccion consiste en fijar un precio en el arancel; pero Litz, que ha sido el fundador de la escuela proteccionista, ha dicho: «dado ese precio, dentro de ese precio la concurrencia de otros, favorece al comprador.»

No es que la Comision ni el Gobierno hayan entendido que este tratado fuera el ideal de los tratados. La Comision ha dicho lo que no podia decir el Gobierno: que es relativamente satisfactorio, y este calificativo sería el que merecerian todos los tratados en que yo he intervenido, porque no he creido nunca que he hecho lo mejor, sino lo más práctico y hacedero en momentos dados; y cuando la Comision ha redactado su dictámen en la forma que lo ha hecho, no solamente ha dicho una cosa exacta, sino que ha respondido á una cosa que en mi pluma no hubiera estado bien y que ahora acepto yo como mia.

Una última observacion. Yo querria para el Océano todas las ventajas posibles. ¿Para qué se han hecho los muelles, sino para que atraquen los barcos? ¿Para qué se han hecho los faros, sino para alumbrar de noche las costas, y por tanto, para facilitar la navegacion? ¿Para qué se han hecho los puertos, sino para dar descanso á los navegantes?

Vea, pues, S. S. cómo queriendo criticar mis palabras, acaba por ponerse de acuerdo conmigo y darme la razon.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á hacer una rectificacion.

Si es cierto que todas esas cosas galanas se han hecho junto al mar, ha sido para servir á la tierra, no en beneficio del mar, á quien se hace trabajar con ellas.

En lo demás, yo me alegro que el Sr. Ministro de Estado corresponda con cariño á los esfuerzos que á su favor ha hecho la Comision, porque quiero para los demás lo que quiero para mí, y me gusta que siempre *amor con amor se pague.*»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegacion celebrado entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid en 8 de Junio de 1887.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *número 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *número 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *número. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *número 73, sesion del 16 idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, seison del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion*

del 21 de idem; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril, y* Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°

Se va á dar cuenta de cuatro enmiendas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dicen así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército, como institucion especial para la defensa de los intereses fundamentales de la Nacion, exige que leyes tambien especiales y distintas regulen su constitucion; la justicia militar; la administracion de sus peculiares intereses; el reclutamiento; los ascensos, premios y recompensas; el retiro, y el establecimiento del Monte-pío para atender á la orfandad de las familias de aquellos que consagran y exponen la vida en defensa de la Patria.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Eduardo Baselga.=Antonio Dabán.=Fernando O'Lawlor.»

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitucion y las leyes, son objetos á cuya defensa están obligados todos los españoles. Para atender con prevision á este deber sagrado, existirán fuerzas de mar y tierra organizadas permanentemente, con las denominaciones de armada y ejército.

Una y otra obedecerán en su organizacion á idénticos, y donde no sea posible por sus diversos servicios, á análogos principios.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo. Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Antonio Dabán.=Eduardo Baselga.»

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército lo constituyen:

El Estado Mayor general.

El cuerpo de Estado Mayor.

Las tropas de la Real Casa.

El arma de Infantería.

La de Caballería.

La de Artillería.

El cuerpo de Ingenieros.

El de la Guardia civil.

El de Carabineros.

El cuerpo y cuartel de Inválidos.

En concepto de cuerpos auxiliares:

1.° El Jurídico.

2.° El de Intendencia.

3.° El de Intervencion.

4.° El de Sanidad militar, con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.

5.° El de tren.

6.° El del Clero castrense.

7.° El de Veterinaria.

8.° El de Equitacion.

Y con funciones político-militares y categorías asimiladas, habrá tambien los cuerpos y empleados siguientes:

El cuerpo auxiliar de oficinas.

El de practicantes.

El personal auxiliar de la Intendencia.

El del material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.

El del material de Ingenieros de iguales condiciones.

El de conserjes, porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Luciano Puga.=Francisco Romero y Robledo.=Juan Montilla.=Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Antonio Dabán.»

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército, al que la Nacion confía su independencia y el acatamiento debido á las instituciones, atenderá á los gastos de su personal y material con las cantidades que consigne el presupuesto general del Estado y con los fondos propios constituidos, administrados é invertidos con arreglo á las disposiciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Juan Montilla.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Federico Pons.=Ezequiel Ordoñez.=Antonio Dabán.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no las enmiendas.

El Sr. **LASERNA** (D. Agustin de): La Comision tiene el sentimiento de no admitirlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar las enmiendas.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, con mucho gusto atiendo la indicacion del Sr. Presidente, y apoyo en un solo discurso las cuatro enmiendas presentadas por mis amigos al artículo 1.° del proyecto sobre reformas militares, sometido á la deliberacion de la Cámara. Esto demuestra de una manera evidente y clara que nuestro propósito no es obstruir ni dificultar de ninguna manera la aprobacion de este proyecto de ley.

No esperaba yo ciertamente tener que tomar parte en este debate, y me fundaba para ello en el alto concepto que tengo formado del Sr. Ministro de la Guerra. Estimo que S. S. es un hombre de Estado, y creo que conoce perfectamente los resortes y la manera de ser de la política, y que ella indica á los hombres de Estado que no basta la bondad de los pensamientos para llevarlos á la práctica, sino que se requiere que éstos tengan cierta oportunidad, y que aun dentro de la misma oportunidad se realicen con discrecion y con tino. El arte de la política consiste siempre en llevar el ideal á la vida en forma y de manera que puedan acomodarse en el momento histórico en que se pongan en práctica, al modo de ser, de pensar y de sentir de los pueblos; y de esta manera y de esta forma es como los hombres que forman parte de los Gobiernos se acreditan de verdaderos hombres de Estado. Pero el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la desgracia de que á pesar de sus buenos propósitos, su pensamiento levantara desde el primer instante tormentas, creara dificultades, despertara esperanzas que se convirtieran luego en tristes desengaños que

lamentan hoy las armas generales, que se han creido engañadas por las palabras de S. S., y que sirvieran para crear antagonismos en otros cuerpos del ejército; y esto que siempre es peligroso y siempre perturba la armonía social en cualquiera de los organismos del Estado, es mucho más peligroso y es mucho más grave cuando se trata de los organismos militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, bien está lo que S. S. dice como prefacio; considere S. S. si ya como tal prefacio es bastante, y sírvase tener en cuenta que como punto de vista de impugnacion de un artículo de la ley no podrá desenvolverlo con asentimiento del Presidente.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Siempre deferente con S. S., yo haré cuanto S. S. me indique; pero le hago á mi vez un ruego. Considere S. S. que en vez de cuatro discursos apoyando cuatro enmiendas distintas, he de limitarme á hacer uno solo, y esta deferencia que la minoría reformista tiene hácia la Mesa y el Congreso para evitar que se la llame obstruccionista, tambien entiendo yo que alguna pequeña deferencia y consideracion merece de parte del señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Merece mi consideracion esa minoría, como todas; personalmente S. S. me la merece tambien, y no puedo ménos de agradecer y celebrar la conducta del Sr. Diputado, que defiende en un solo discurso las cuatro enmiendas; pero bien estará, y de la discrecion de S. S. lo espero, que no haga un discurso que valga por cuatro.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Despues de todo, tengo que discutir una definicion de la ley. Si la Comision hubiera consignado otra definicion más perfecta y más clara, indudablemente habria ganado la manera de ser de la ley, y esta minoría se hubiera evitado el trabajo de hacer este discurso. Por lo demás, el Sr. Presidente comprenderá que nosotros lo que buscamos es que la ley salga lo más perfecta posible, y facilitar á la vez que la discusion sea pronta y rápida.

Tuvo el Sr. Ministro de la Guerra la desgracia de sembrar vientos con sus reformas, y quien siembra vientos cosecha siempre tempestades. Las dificultades que S. S. ha creado, los inconvenientes que se tocan y se sienten en todas partes, el aspecto que en la última sesion presentaba esa mayoría, constituyen una señal bien clara, que, dirigida á S. S., debia hacerle comprender que su presencia en ese banco es, sin quererlo ni pensarlo S. S., un grave peligro: la actitud de todos los elementos militares en esta y en la otra Cámara indica bien á las claras que el ejército no quiere, no piensa ni siente como el Sr. Ministro de la Guerra piensa y quiere; la actitud de todos los institutos armados, la de la prensa, la de la opinion pública, bien claro dicen á S. S. que su pensamiento ha fracasado; y cuando este pensamiento ha fracasado, lo que debiera hacer S. S. era retirar este proyecto de ley, en lo cual no habria mortificacion de amor propio para S. S., porque, tal como ha quedado el proyecto de ley por enmiendas y contraenmiendas, por pactos y componendas, bien puede decirse que ya no es obra de nadie; de modo que no siendo obra de nadie, puede S. S. sin lastimar su amor propio retirar el proyecto, con lo cual ganaria el país, ganaria el prestigio personal de S. S., y no tendríamos siempre á la vista esa manzana de la discordia, no estaríamos bajo la presion de esos peligros que llevan la perturbacion y el desasosiego á las armas generales y especiales, porque unas y otras abominan el proyecto que está sometido á nuestra discusion. Crea, pues, S. S. que al retirar el proyecto, ó al retirarse S. S. de ese banco, haria un verdadero servicio al Gobierno, á la mayoría, al país y al ejército.

Se ocupa el art. 1.° de este proyecto de ley de dar una definicion de lo que es el ejército, y supone que la integridad de la Patria, la defensa de las instituciones y de la Constitucion del Estado, y el mantenimiento del órden público, dependen directa y exclusivamente del mismo ejército, lo cual es un error en que ha incurrido la Comision. El ejército es, sin duda, un gran instrumento de gobierno, es una gran representacion de la fuerza; pero el ejército, como otras grandes instituciones, está al servicio del Estado, y solo al Estado incumbe, solo el Estado tiene bajo su responsabilidad la mision de mantener el órden público, de conservar la tranquilidad en el interior y de defender la Patria contra cualquier agresion del exterior; de suerte que uno de los organismos de que se vale el Estado para realizar esos fines, y quizá el más poderoso, es el ejército; pero no es el ejército por sí solo quien realiza tan alta mision. La realizacion del derecho corresponde siempre al Estado, y le ha correspondido siempre: existieran ó no ejércitos permanentes, los atributos del poder han sido siempre la fuerza y la autoridad; y donde quiera que la autoridad y la fuerza han existido, han representado la idea del poder, y el poder en manos del Estado ha sido en todas las épocas de la sociedad y en medio de todas las vicisitudes por que ha atravesado, el medio de realizar el derecho.

Los patriarcas de las tribus antiguas eran los jefes del Estado y realizaban el derecho, y entonces no existian ejércitos permanentes. Encarna la idea del Estado en la ciudad, y la ciudad realizaba el derecho sin necesidad de ejércitos permanentes. Encarna despues la idea del Estado en la Nacion, y antes de que hubiera ejércitos permanentes la Nacion realiza el derecho. Conste, pues, que si el ejército es un instrumento importante en manos del Estado para la realizacion del derecho, que consiste en llevar la tranquilidad y el sosiego á las familias, en conseguir el progreso y el bienestar social, en defender el órden público y en mantener la integridad de la Patria, no es el ejército el encargado de realizar el derecho, ni es más que un instrumento puesto en manos de los Gobiernos para realizar esos fines.

Lo mismo que se dice en la definicion incompleta y vaga que se da con relacion al ejército, podria y deberia decirse, y no habria inconveniente en que se dijera, respecto á otros poderes y á otros organismos. ¿Quién duda que el Poder legislativo ayuda á mantener el órden público dictando leyes que regulan las relaciones de la familia, que regulan la manera de ser de la propiedad, que facilitan la solucion de cuestiones graves y difíciles, que establecen la armonía que debe reinar entre las familias, los Municipios y las provincias? Sin embargo de que es tan alta la mision del Poder legislativo; á pesar de que en tan alto grado contribuye á la conservacion del órden y al progreso de la vida social, nadie lo ha definido en el sentido escueto de que sea el único medio de conservar el órden público y mantener la integridad de la Patria.

Lo mismo podria decirse, y tal vez con mayor ra-

zon del Poder judicial. ¿Quién duda que el Poder judicial, aplicando las leyes, restableciendo el derecho perturbado por el delito, contribuye eficazmente á mantener la paz y el órden público? ¿Hay acaso algo más importante que lo que se refiere á la familia, á la propiedad y al honor de los indivíduos? ¿Quién duda que el Poder judicial, aplicando las leyes en cada caso concreto, restableciendo el derecho, ya cuando se trata de relaciones entre particulares, ya cuando se trata de aplicar la pena al delincuente, presta un gran servicio al órden público? El Poder judicial ampara á las personas, ampara la propiedad, es áncora de salvacion, es uno de los medios más importantes para mantener el órden público, es la suprema garantía de la propiedad y de la familia; y á pesar de todo eso, á nadie se ha ocurrido decir que el Poder judicial es el que mantiene el órden público, el que conserva la integridad de la Patria y la defiende en caso de una invasion extranjera. El Poder judicial, por medio de un escribano y un alguacil, ejecuta las sentencias más importantes, dictadas en los asuntos más graves de la vida, y sin necesidad de otra fuerza hacen que se cumpla el derecho en los asuntos más trascendentales que se relacionan con la propiedad, con la familia, por la aplicacion del Código penal. A pesar de esto, á nadie se le ha ocurrido decir que sea exclusivamente el Poder judicial quien hace que se realice el derecho y quien defiende y sostiene el mantenimiento del órden público y la integridad de la Patria.

Las definiciones son siempre peligrosas, y por esto resultan casi siempre incompletas; y al ser incompletas, suelen ser erróneas. Más bien se pueden hacer esas definiciones cuando se escribe un catecismo, y no cuando se quiere escribir un artículo de una ley, que ha de contener principios y bases que no dén lugar á dudas, porque con las definiciones sucede casi siempre que en vez de definir lo que debieran definir, hacen como ahora se hace en este proyecto de ley, que se dice qué es el ejército y para qué sirve. Despues de todo, ¿para qué se define aquello que todo el mundo conoce?

Aquí de lo que se trata es de escribir algo más serio, que tiene una realidad práctica; así es que en las diferentes enmiendas que estoy apoyando, en todas palpitan ideas distintas, pensamientos diferentes, porque no tratan de hacer una definicion de lo que sea en la actualidad el ejército, sino á qué se refiere, en qué se ocupa y qué facultades tiene.

Esta misma definicion, más que al ejército, podria atribuirse, y tal vez fuera ménos inexacta, á la Administracion pública, al Poder ejecutivo, porque despues de todo, habria ménos inexactitud, porque exactitud tampoco la habria. La Administracion pública no tiene solo á su cuidado el conservar el órden y mantener la tranquilidad en el interior y defender el territorio de las agresiones de una Potencia extranjera; tiene á su vez la mision más alta, de procurar desenvolver y llevar á la vida los adelantos y el progreso social, tiene que defenderlos; y como esta es su más importante mision, dicho se está que la Administracion pública, aun cuando parece que es quien más directamente está interesada en la conservacion del órden público y en el mantenimiento del respeto á las leyes, es indudablemente á la que mejor le cuadraria esta definicion, aunque tiene una porcion de atribuciones que son completamente diferentes á la definicion misma.

La Administracion pública, como representacion del Estado, tiene en muchas ocasiones, no solo que cuidarse y ocuparse de amparar y defender el órden público por medio de su policía de seguridad, á la que ayudan mucho los registros con relacion á las personas y á la propiedad; tiene tambien la mision de hacer que se cumpla la justicia. Pues por la misma razon, y porque es una ley de la vida que cuando un sér no está en completo desarrollo y desenvolvimiento, hay siempre quien le proteja, el Estado cumple por medio de sus agentes las funciones de tutor de aquellos organismos que no tienen quien les proteja y que no pueden protegerse por sí. En este caso se encuentra la beneficencia y otras importantes funciones, que tiene que ser el Estado el encargado de desarrollarlas y llevarlas á la realidad de la vida.

Se ve, pues, que esta definicion que la Comision da en el art. 1.°, puede lo mismo aplicarse á la Administracion pública, al Poder judicial ó al Poder administrativo, ó á la policía judicial, en una palabra, que es uno de tantos medios como tienen los Gobiernos á su disposicion para amparar á la sociedad; en suma, que el ejército es un instrumento de gobierno, y es claro que á quien esta mision incumbe es el que tiene el deber de defender al país.

Pues bien, la definicion es incompleta; está bien cuando se refiere á la defensa nacional; pero por esta definicion parece que solo es el ejército el que tiene obligacion de acudir á la defensa nacional, y esto no es exacto. El derecho de defensa es un derecho natural, y como tal, le tienen todos los indivíduos; y claro está que colectivamente, y así como todo hombre tiene derecho á repeler la agresion extraña é injusta, este mismo derecho tienen las Naciones para repeler y defenderse enfrente de una agresion injusta que puede hacerles una Nacion extraña. Y esto que es un derecho con relacion á la personalidad humana, y que le tienen lo mismo las corporaciones que las Naciones, esto se convierte en un deber cuando se trata de la defensa de la Patria, á la cual tienen obligacion de defender todos los ciudadanos, y así se consigna en la Constitucion nuestra y en la de todos los países; es decir que todos los ciudadanos vienen obligados á defender la Patria con las armas en la mano, que es el deber más alto que tienen que cumplir.

Y no es que este derecho por parte de la Nacion, y este deber por parte del ciudadano, se hayan escrito solo en la Constitucion y en todas las obras de los tratadistas modernos; es que la historia nos dice que así ha sucedido y que necesariamente tiene que suceder así.

Sin remontarnos á fechas lejanas, ¿quién defendia el territorio conquistado, y quién trataba de recobrar el territorio perdido, en los ochos siglos que duró la guerra que tuvo que sostener la Nacion española con los árabes, sus dominadores? Entonces no existian ejércitos permanentes; pero el derecho de defensa necesita utilizarse en momentos dados por la autoridad, y la autoridad se representa en esos casos por la fuerza. En aquellos momentos iban á luchar los señores con sus mesnadas; las Ordenes militares con sus soldados; las ciudades con sus milicias concejiles; el Rey con sus mesnadas; los grandes con las suyas; y con todo esto se formaba un ejército que se puede decir que era la Nacion en armas, que iba á reconquistar el territorio perdido, ó iba á guardar y defender el territorio que ya tenía conquistado. Y lo mismo que

hacian los conquistados, los españoles, hacian los árabes, los dominadores entonces. Así es que apenas habia, lo mismo en los conquistados que en los conquistadores, un hombre que tuviera condiciones para llevar las armas, que no tuviera que ir á defenderse ó á atacar, siempre en las condiciones en que esta clase de guerras tenian entonces lugar. Entonces no existia en realidad un ejército permanente; no existia sino la Nacion en armas, que luchaba por conservar su prestigio, su honra y su dignidad y por amparar su territorio y la religion de que querian privarla sus conquistadores.

Esto que sucedió en la época de la reconquista, ha sucedido aun despues de existir los ejércitos permanentes. Apenas ha habido empresa de alta importancia en que no haya tenido necesidad de tomar parte la Nacion como Nacion, aparte de la ayuda que naturalmente habia de prestarla el ejército, como fuerza pública costeada por el Estado. En la guerra de la Independencia, es bien sabido que al lado de nuestro ejército, y en ocasiones antes que nuestro ejército, peleaban los voluntarios, peleaban las ciudades, defendiendo su propia independencia contra la agresion extraña; y lo mismo las ciudades que los indivíduos, ejercitaban el derecho de defensa que á la Nacion cumplia, al lado del ejército unas veces, delante del ejército otras, y auxiliando siempre al ejército, para que la guerra terminara cuanto antes y la invasion desapareciera, y quedara libre é independiente la Nacion, que estaba subyugada por tropas extranjeras.

Pero, señores, ¿á qué hemos de recurrir á épocas tan lejanas? ¿Por ventura en nuestros mismos tiempos no hemos presenciado con tristeza y con dolor, pero al fin es un hecho, y estos hechos no se discuten, las últimas guerras civiles que han ocurrido en España? Por sensible y triste que sea para nosotros, es lo cierto que equivocadamente sin duda, pero al fin creyendo que era un deber en ciertas regiones ó provincias, algunos indivíduos creyeron que tenian que defender determinadas soluciones, y estimando que se trataba de defender una idea nacional, se han levantado voluntarios de la causa carlista, como los ha habido entre los defensores de la causa liberal, para combatir una dominacion que equivocadamente, como antes he dicho, creian injusta.

Y este derecho no puede nunca, en ningun caso, decirse que dependa del arbitrio de los Gobiernos, porque en momentos dados, antes que el ejército y al lado del ejército, ejerce el indivíduo su derecho de defensa y la Nacion este mismo derecho de defensa. Algo, pues, podrá valer esa definicion mientras se refiera solo al concepto del Estado; pero desde el momento en que quiera abarcar la idea de Nacion, la definicion claudica y es tan inexacta en esta segunda parte que estoy combatiendo, como inexacta me pareció cuando combatí la primera.

Pero siguiendo la Comision en su criterio de definir mal las materias de que se ocupa el art. 1.°, ha hecho caso omiso, al tratar de la fuerza pública, de algo que como fuerza pública no tiene ménos importancia que el ejército. Me refiero á la marina. Aceptemos por un momento como buena la definicion que del ejército nos da la Comision que ha emitido dictámen acerca de este proyecto de ley. Si esta definicion se da suponiendo que el órden público, la tranquilidad, la defensa de las instituciones en el interior, y la integridad del territorio tratándose del exterior, están bajo la salvaguardia de la fuerza pública, ha debido poner al lado del ejército la marina; porque si el ejército es importante como instrumento que ayude al Poder público á conservar el órden en el interior y á sostener nuestro prestigio en el exterior, es claro que no es ménos importante nuestra marina de guerra.

La escuadra, como fuerza pública, es importantísima en todas las Naciones; pero tratándose de nuestra Patria, que tiene costas tan dilatadas y posesiones tan codiciadas y tan importantes, es indudable que tiene que compartir al igual del ejército la significacion y el mérito que indudablemente entraña la altísima mision que á estos instrumentos del Estado se les tiene asignada.

La escuadra defendiendo nuestras posesiones ultramarinas, defendiendo nuestras costas, defendiendo nuestra marina mercante, y siendo la base de esta misma marina mercante, es indudablemente un medio poderosísimo de mantener el órden público, de conservar nuestras posesiones de Ultramar, de proteger nuestra navegacion y nuestro comercio, es el gran punto de apoyo que tiene la marina mercante, que viene á ser la hija legítima de la de guerra. No me hubiera, pues, extrañado que los indivíduos de la Comision, al definir las fuerzas del país, entre las cuales á mi entender, debe figurar al par que el ejército de tierra el ejército de mar, hubieran dado preferencia á la marina.

Es este un problema que empieza á plantearse en las grandes Naciones de Europa, problema difícil, es verdad, pero al cual se dedican los hombres de Estado de las Naciones más ricas, porque se ha llegado á comprender que, dado el coste inmenso del ejército y la armada, es casi imposible que lo puedan soportar los presupuestos aun de las Naciones más ricas. Ya se discute en Francia, y en Italia, y en Alemania, porque en Inglaterra el problema está resuelto, si es ó no posible conservar en los presupuestos las cuantiosas sumas que exigen los ejércitos y las escuadras. Yo no digo cuál es la mejor solucion, pero entiendo que dadas las condiciones de la vida moderna y los adelantos que la industria lleva á los ejércitos de mar y tierra, lo cual da ocasion á esos gastos á que me he referido, deben empezar á preocuparse de este importantísimo asunto todos los hombres de Estado. Nosotros somos desgraciadamente una Nacion pobre, que no tiene medios, ni recursos, ni manera de sostener presupuestos tan excesivos; pero así y todo, es preciso que este problema se estudie para que se vea si dadas nuestras condiciones, es más importante restringir algo el presupuesto de guerra ó aminorar el de marina.

Y á propósito de la marina, resulta, si yo no estoy equivocado, una marcada contradiccion entre el proyecto de ley que se discute y la manera como se organizan en otro proyecto de ley del Sr. Ministro de Marina, las fuerzas de la escuadra y las condiciones de su oficialidad. Aquí en este proyecto, lo primero que se combate, lo que se combate con más dureza, es lo que se llama el dualismo. Pues bien; si mis noticias no son equivocadas, el Sr. Ministro de Marina le sostiene y le defiende en su proyecto de ley. ¿Cómo se explica que de un mismo Consejo de Ministros, puedan salir á la vez dos pensamientos tan distintos, tan opuestos y tan contradictorios?

Así es que, noticiosos de este proyecto de ley del

Sr. Ministro de Marina, han indicado mis amigos en una de las enmiendas que se están discutiendo en este momento, que unos mismos principios, con cierta analogía, dada la diferente mision que el ejército y la armada tienen, rijan para el ejército que para la marina; y sin embargo, vemos que del seno del Consejo de Ministros salen dos proyectos para organizar la fuerza pública, lo mismo de la marina que del ejército de tierra, y tienen criterio distinto y opuesto cuando se trata de organizar la escuadra, que cuando se trata de organizar el ejército.

Esto es verdaderamente raro, y me extraña en una persona tan formal y tan séria como el Sr. Ministro de la Guerra; porque si su pensamiento era combatir el dualismo, porque entiende que no es conveniente en el ejército, lo mismo es fuerza pública el ejército de tierra que el ejército de mar; lo mismo puede afectar á determinadas cuestiones la disciplina, la ordenanza y la organizacion militar del ejército de tierra que la del ejército de mar; y es bien raro que salga del Consejo de Ministros un proyecto en el cual se condena el dualismo, y ese mismo Ministro que condena el dualismo proteja el dualismo en otro proyecto que trata de organizar las fuerzas de mar. No es esto defender yo el dualismo, que yo entiendo que, tal como está, no puede continuar; pero lo digo únicamente como argumento en contra de la formalidad del Gobierno, puesto que el Gobierno es el que ampara en un proyecto el dualismo para la marina, y en otro lo combate con relacion al ejército; y como estos proyectos se discuten y se aprueban en Consejo de Ministros, antes de venir á la Cámara, es claro, el Consejo de Ministros ha dicho en un proyecto que sí y en otro proyecto que no, lo cual indica que ese Gobierno no tiene pensamiento propio en ninguna cuestion, ni fijeza de ideas, ni sabe por dónde camina, y pide el Ministro de la Guerra una solucion y vota con el Ministro de la Guerra; y al dia siguiente el Ministro de Marina le pide una solucion contraria, y vota con el Ministro de Marina; no sé yo qué es lo que queda de ese Gobierno y de ese Presidente del Consejo de Ministros, que es el que debe dar tono y dirigir la política.

Pero hay otro punto; me dicen, no tengo seguridad de ello, porque no he visto el proyecto del señor Ministro de Marina; pero me han indicado, que proponia la redencion tan combatida...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese proyecto pende de dictámen de una Comision del Congreso; y aun sin esta consideracion, bastaria la de que no es eso de lo que se trata; de suerte que ya, no solamente S. S. estará fuera de las enmiendas, sino fuera de la discusion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, una de mis enmiendas al art 1.° dice terminantemente que unos mismos principios regirán en la organizacion del ejército que en la de la armada; y como quiera que estoy apoyando esta enmienda, ya ve el Sr. Presidente cómo me encuentro dentro de la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dentro de la discusion sí, pero el examinar el dictámen que por oidas y referencias conoce el Sr. Diputado, eso no puede hacerlo.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** No lo examino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no lo examina S. S., está bien. Continúe S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Lo que yo hago en este momento es enumerar las contradicciones en que incurre el Gobierno de S. M.; y, como quiera que en este proyecto de ley se combate el dualismo, y yo no digo que lo prefiera ni lo defienda; por el contrario, he dicho que como está, no puede continuar; pero como argumento para demostrar las contradicciones de ese Gobierno, digo que en un proyecto de ley el Sr. Ministro de la Guerra trae aquí la supresion del dualismo, y en cambio el Sr. Ministro de Marina mantiene ese dualismo en otro proyecto de ley; la redencion queda suprimida para el ejército de tierra con arreglo al proyecto de ley que presenta el señor Ministro de la Guerra, y en cambio subsiste la redencion para el ejército de mar. ¿Qué criterio es este? Si la redencion es tan mala, ¿cómo la amparais ni la defendeis para el ejército, ni de tierra ni de mar? Por lo tanto, esta contradiccion del Gobierno la resuelve mi enmienda, que yo entiendo que á última hora la Comision ha de aceptar, porque sostiene la buena doctrina, que consiste en que unos principios iguales, idénticos ó análogos por lo ménos, rijan las relaciones del ejército y de la marina, que halla cierta identidad, cierta analogía en su organizacion, ya que absolutamente igual no puede ser, por los diferentes servicios que tienen necesariamente que desempeñar el uno y el otro instrumento de gobierno.

En otra de mis enmiendas se consigna el principio de que el ejército se costea, en primer término, con los ingresos que le asignan las Cámaras para el sostenimiento de sus gastos, y al propio tiempo, con los recursos que leyes especiales pueden llevar á sus cajas, lo cual indica claramente que se trata de defender la redencion. La defensa de la redencion vendrá en su lugar oportuno; así es, que diré ligerísimas palabras sobre esta materia. A mí me han convencido los discursos que en defensa de esta idea se han pronunciado por diversos Sres. Diputados. Yo entiendo que cuando una contribucion existe, es peligroso sustituirla y retirarla, y mucho más cuando esta contribucion está aclimatada ya en el país, cuando este impuesto no es impopular, cuando el presupuesto está en gran déficit y cuando puede indudablemente en momentos dados servir para ayudar á las cargas que el ejército mismo lleva al presupuesto general del Estado y que puede tener aplicacion muy conveniente. ¿Quién duda que la redencion, sin necesidad de gravar más de lo que se encuentra el presupuesto, establecida de una manera más equitativa, aunque no sea completamente igual como es en el dia, sino por medio de una escala gradual que venga á pagarse con más equidad que en la actualidad se paga, sería un medio de crear un fondo que podria ponerse al servicio de las cajas del ejército, administrándole los cuerpos más importantes del ejército, y con estos recursos atenderse á necesidades que hoy están completamente desatendidas, como sucede con los cuarteles, como ocurre con la misma instruccion militar, como pasa con la desdichada situacion por que atraviesan muchos oficiales que, cuando se ven en la necesidad, porque el capricho ministerial así lo quiere, de viajar de una á otra zona, se les va gran parte de su sueldo en los gastos de viaje? Estos gastos de viaje son muy perjudiciales para la misma disciplina del ejército, porque cuando faltan medios de poder vivir, las gentes no están contentas, no están siempre tranquilas y falta la satisfaccion interior que debe reinar siempre dentro de los cuerpos armados.

Este sería un medio equitativo de hacer que no dependieran estas traslaciones del capricho del Ministro, porque habria necesidad de dar una ayuda de viaje á estos oficiales de cuya condicion se trata, para hacerlos ir de un sitio á otro con grandísimo perjuicio de los intereses de sus familias y de los intereses del Estado. Este fondo podria aplicarse á determinados fines: uno de ellos, quizás de los más importantes, á hacer desaparecer esa situacion especial en que se encuentran los oficiales del ejército, buscando el medio de que pudieran casi igualarse los sueldos y las condiciones en que hoy se encuentran. Podria servir para el acuartelamiento, para mejorar la misma alimentacion del soldado, para fortificaciones, en una palabra, para lo que se creyera más útil y conveniente al bien del soldado y el oficial, porque satisfechos el soldado y el oficial, indudablemente estaria el ejército en mucho mejores condiciones que se encuentra hoy. A todos estos fines se podria atender de este modo, sin gravar más el presupuesto, y atendiendo al propio tiempo á necesidades sentidas por el ejército, con gran beneficio de la dignidad, de la conveniencia y de la utilidad de la Nacion. Y en cambio de renunciar á esto, ¿qué es lo que se consigue con la supresion de la redencion? Pues no se consigue más que llevar á la práctica una idea pequeña y estrecha, una idea niveladora, como si en la vida hubiera algo que fuera igual y como si la desigualdad no fuera la condicion misma de la vida. El privilegio de la riqueza y de la desigualdad natural se mantiene en este proyecto de ley por medio de los voluntarios de un año; y en cambio, no pudiendo negar la luz de la evidencia, quitais de la ley un recurso esencialísimo é importante para el presupuesto. Por manera que si es la desigualdad lo que vosotros quereis hacer desaparecer, el precepto consignado en la ley más bien parece un triste quejido de la envidia, de la miseria y de las pequeñas pasiones, que no la satisfaccion que debe dar á la opinion pública, un hombre de Estado. Despues de todo, ¿qué se hace en la vida en todos los asuntos? ¿No se cambian siempre servicios por servicios? Pues estos servicios que por servicios se cambian, cuando llega el caso de la redencion se pagan en dinero, y ese dinero no representa más que servicios acumulados que se representan en monedas y que se cambian por otros servicios.

No lo discutais, pues, ni aun en este sentido, por que si quisiérais ganar la opinion pública con esto que llamais principio de igualdad, la opinion pública rechaza ese principio de igualdad, porque ve en el voluntariado de un año el privilegio de la riqueza, y porque el país no quiere que desaparezca la redencion, porque la redencion le gusta. Y como esto lo quiere el país, como esto lo quiere la mayoría y la minoría, y como esto que se quiere en todas partes es un tributo que está aclimatado y vive en buenas condiciones entre nosotros, hareis mal en privar de este recurso al Tesoro solo por un capricho ó por un acto de vanidad ministerial.

En otra de mis enmiendas indico la conveniencia de no tratar asuntos tan varios y tan distintos como los que entraña el proyecto de ley que se discute, en un solo proyecto de ley. Es imposible, ó poco ménos resolver bien en pocos artículos materias tan inconexas, tan raras y tan distintas como lo son las que constituyen el proyecto de ley sometido á discusion. Por ejemplo, ¿qué tiene que ver, ni qué conexion guarda la justicia militar con la administracion militar misma? La ley de reclutamiento que ha sido y es y debe ser por su naturaleza esencialmente civil, ¿qué tiene que ver con la ley de ascensos ni qué tienen que ver con esta misma ley de ascensos las leyes de retiro y monte pío? Todo esto es muy conveniente que sea tratado en leyes especiales si se han de resolver los múltiples problemas y las diferentes cuestiones importantes que cada uno de estos puntos entraña, porque cada uno necesita una ley especial, y en esa misma ley especial se puede tratar detenidamente de todo lo que afecta á cualquiera de estos organismos. No hacerlo así, englobar tantas materias inconexas en una ley que llamais constitutiva, realmente, ó tendreis que poner en ella tal número de artículos, que pareceria un reglamento, ó no podeis hacer otra cosa que esbozar las cuestiones y no resolver ninguna, porque no es posible otra cosa cuando se trata de tantas materias en un número tan corto de artículos como el que relativamente tiene este proyecto de ley.

Ligeramente me ocuparé de la ley de reclutamiento, porque es una ley que ha estado siempre bajo las atribuciones de la Administracion pública, y en este proyecto se le quitan muchas de las facultades que anteriormente tenía la Administracion, para conferírselas al ejército. Es esta materia difícil, delicada, porque se trata de exigir á los pueblos el mayor sacrificio, cual es la entrega en caja de los quintos; esto que ha sido siempre el más sensible de todos los impuestos, ha requerido y requiere que haya en la manera de exigirle todo el cariño, todo el afecto y toda la consideracion que es posible se dispense á estos mismos reclutas por las autoridades locales. Importa siempre que cuando el tributo es grande y gravoso, y el más gravoso de todos es el conocido con el nombre de contribucion de sangre, se dén todas las garantías y no se regatee ninguna intervencion á los Poderes públicos, que son los que han de entregar estos quintos al ejército, y que hasta que se les entregue al ejército éste no tenga autoridad sobre ellos. Pues bien; con arreglo á este proyecto, quitais esas facultades á las Corporaciones populares, que son las que han venido desempeñándolas y quereis entregarlas á las Corporaciones dependientes del Ministerio de la Guerra.

Como esto es tan importante, yo llamo sobre ello la atencion de la Comision. Como es una tradicion constante, nunca interrumpida en nuestra Patria, que todas las contribuciones, desde las más grandes (y no conozco otra más penosa que esta) hasta las más modestas y sencillas, se recauden por las autoridades del órden civil; como nunca se ha encargado su recaudacion á los poderes militares, y esta es la más grave é importante de todas, es claro que hasta el momento de ingresar en caja los mozos, deben estar bajo el amparo de las autoridades locales. Es una cuestion que afecta al derecho político, es una cuestion que afecta á la manera de ser ó no ser de la misma ciudadanía, es una cuestion que tiene una trascendencia suma, y que ha sido siempre y debe continuar siendo materia de una ley especial, y esto es lo que proponemos en una de las enmiendas que estoy apoyando.

No quiero ocuparme de otras materias que vienen englobadas en este proyecto de ley, y para las que creo que se necesitan leyes especiales, y únicamente voy á hacer una ligera observacion acerca de los retiros y del Monte-pío.

Importantísimas son las diversas materias que traeis englobadas en este proyecto de ley, pero cuando se trata de los retiros y del Monte-pío, bien creo yo que merecen la pena de que se haga un estudio más detenido y más analítico á fin de presentar completa y francamente resuelto este problema.

La Patria tiene el deber, que cumple, de no abandonar en la desgracia á quien la ha servido en los tiempos en que tenía medios y condiciones para poder servirla. No solo atiende el Estado á estos servidores cuando le están prestando servicios, sino que cuando los achaques de una edad avanzada ó las heridas sufridas en el campo de batalla le inutilizan para el servicio, le ampara, le protege personalmente y protege despues á su viuda y á sus hijos; pero es tan difícil esta materia, es tan complicada, afecta en la actualidad á tantos intereses, que bien merece que una ley especial se ocupe de esto.

Todo lo que se refiere al presupuesto es grave, cada dia se va haciendo más grave, y yo ruego á la Comision que, sin olvidar todos estos derechos y teniendo en cuenta los deberes que la Nacion tiene con esta clase determinada, no eche en olvido que son 50 millones de pesetas los que figuran en el presupuesto de clases pasivas y que es menester, para la creacion de nuevos Monte píos, dar una solucion clara y resuelta á este problema, ver el medio de ir aligerando esta carga, que va siendo ya insoportable para el país, y que arguye una falta en el Estado por no haberse ocupado de este asunto, porque si es justo atender á la desgracia, tambien lo es atender al contribuyente; que si los servidores á la Patria son dignos de toda consideracion y de aprecio, no hay que olvidar tampoco que el país se encuentra en una situacion triste y apurada, y bien merece que á la par de los intereses de los servidores del Estado se pongan los intereses de la Patria misma.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Señores Diputados, brevemente, porque el estado del debate y la trascendencia del artículo 1.° de nuestro dictámen no reclaman otra cosa, contestaré á las afirmaciones que cortés y elocuentemente ha tenido la bondad de dirigirnos el Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de las cuatro enmiendas presentadas por S. S. y otros indivíduos del partido en que dignamente figura, y cuya voz ha llevado esta tarde con la autoridad que yo con mucho gusto le reconozco, y con la elocuencia con que S. S. lo hace siempre que se dirige á la Cámara.

Debo comenzar cumpliendo un deber muy grato; por manifestar al Sr. Gutierrez de la Vega y al Congreso, la impresion satisfactoria que han producido en esta Comision las palabras de S. S. cuando dijo que, al apoyar en un solo discurso las cuatro enmiendas, conjuraba de una vez para siempre todo cargo de obstruccionismo que contra la minoría á que S. S. pertenece hubiera podido formularse. Desde luego garantizo yo á S. S. que no se le hubiera dirigido ese cargo desde el banco de la Comision *a priori* y sin fundamento, porque nosotros tenemos de la minoría á que S. S. pertenece y de su respetabilidad un concepto, que al expresarlo, álguien pudiera tomar como elogio cuando no sería sino justicia; y estábamos seguros de que por parte de S. S. y de sus dignos compañeros no podíamos esperar ninguna clase de obstruccionismo, ni una oposicion enconada, ni siquiera una resistencia pasiva, cuya utilidad no reconoceria en ningun caso, y de la que estoy seguro que SS. SS. no serian capaces, ni por respetos propios ni por respetos ajenos.

No seguiré á S. S. en el desarrollo de todas las consideraciones que ha expuesto en apoyo de sus enmiendas, porque esto me conduciria muy lejos; y si como tributo de cortesía al Sr. Gutierrez de la Vega hubiera de realizarlo, me sería preciso hacer un discurso ilimitado, como lo es la cortesía que al Sr. Gutierrez de la Vega debe la Comision, y particularmente el humilde indivíduo que en este momento dirige la palabra al Congreso. Pero recogiendo como síntesis del discurso de S. S. lo que en las cuatro enmiendas se contiene, podré contestarlo con brevedad, y con esto habré cumplido mi mision, si no á satisfaccion del Congreso, por lo ménos en términos ajustados al cumplimiento estricto de un deber que no me es posible declinar, pues de otro modo no os molestaria.

No se trata en el art. 1.° del dictámen de establecer una definicion del ejército. En este punto permítame el Sr. Gutierrez de la Vega que le diga que ha estado un tanto equivocado; no se trata de hacer definiciones de ninguna clase. Nosotros sabemos que no hay nada más difícil que definir; qué se definen con tanta dificultad los organismos de poca importancia como los organismos de importancia suma, y que las definiciones unas veces resultan deficientes por omision de alguna de las condiciones características, llegando á una concision verdaderamente espartana, y otras veces pecan de vagas por excesivo desarrollo del enunciado; y en este último defecto incurre, á mi juicio, y me ha de permitir que se lo diga, alguna de las definiciones que S. S. presenta como enmiendas. Conste, pues, y conste en primer término, que la Comision no trataba de definir el ejército. En efecto, el sentido como la letra del art. 1.° indican bien claramente que no se trataba de ningun definicion; se trataba, no más, de establecer una afirmacion concreta, que es la siguiente: el ejército es una institucion nacional que se rige por leyes especiales, cosa de todos sabida, pero que no estaba de más colocada á la cabeza de un proyecto que despues de aprobado sería, en último término, la ley de que hubieran de derivarse todas las demás leyes especiales que para el funcionamiento de los diferentes elementos del ejército se creyesen necesarias.

No tenía el artículo de que se trata otra trascendencia, no trataba de dar definiciones; eso de parte nuestra habria sido quizá un tanto aventurado y un tanto presuntuoso; porque teníamos precedentes; teníamos, por ejemplo, la proposicion de ley sobre reforma de la ley constitutiva vigente, presentada al Congreso por el general Lopez Dominguez en 1880, en cuya proposicion no se mentaba nada que se pareciese á una definicion del ejército. Nosotros nos hemos limitado á decir que el ejército es una institucion nacional, no un instrumento del Estado, como decia S. S.; porque yo del ejército tengo un concepto mucho más ámplio que ese: yo no considero el ejército como mero instrumento del Estado, destinado á realizar el derecho. Entiendo que para mi país y para todos sería una desgracia que el medio único de realizar el derecho fuese la fuerza; creo que no nos encontramos en ese caso, y creo, en último término, que el ejército deberá contribuir al mantenimiento del derecho, de las leyes, de la Constitucion; á la defensa de la integridad de la Pa-

tria, en casos eventuales, que es de desear que no lleguen, realizando de esa suerte lo que nosotros expresamos como la principal, no como la única mision del ejército.

Á tratar nosotros de haber establecido una definicion genérica, quizás hubiéramos tomado una cuya autoridad nadie podrá desconocer: la que da el feldmariscal Moltke en su obra *El Ejército aleman*, diciendo que el ejército es la escuela militar de la Nacion; pero esto, que es por todos sabido y que pareceria aceptable, no nos era necesario decirlo, porque no era este el lugar á propósito, porque un dictámen de Comision no es una obra didáctica, es algo que expresa los preceptos que han de desarrollarse para la vida y el mantenimiento de la institucion á que el dictámen se refiere.

En último término, si solo como afirmacion combate el Sr. Gutierrez de la Vega el contenido de ese artículo para sostener enfrente de él sus enmiendas, podria yo decir á S. S. que en el artículo mismo se refunden y se precisan en ménos palabras los arts. 1.° y 2.° de la ley constitutiva vigente, presentada por un Gobierno del partido conservador en que figuraba el Sr. Romero Robledo, á quien S. S. conoce muy de cerca y bajo cuya autoridad se ha colocado muy gustoso.

Que deben hacerse leyes especiales que garanticen cada uno de los puntos que á la vida del ejército se refieren. Esta afirmacion podria yo tomarla como afirmacion circunstancial y decir que si, por ejemplo, la ley de reclutamiento vigente nos hubiera parecido satisfactoria, no hubiéramos dicho nada de ella; pero no encontrándola satisfactoria, hemos tenido que reformarla al dictaminar sobre una ley llamada constitutiva del ejército, no sé si con razon ó sin ella. Justifican este nombre, como abolengo de la ley, las leyes constitutivas de 1821 y 1878, y la que en las Córtes de Cádiz se presentó, como S. S. sabe, y creo llegó á votarse, con la denominacion más ámplia de Constitucion militar. Pero en mi modesto juicio, lo que se llama ley constitutiva no es más que una ley orgánica que debe contener y contiene todos aquellos principios que sean fundamentales para la organizacion del ejército, y no creo que el Sr. Gutierrez de la Vega me niegue que entre esos principios se encuentra y cabe como en lugar propio el reclutamiento.

Con esta podria aquí enlazarse otra cuestion que no discutiré en este momento, porque se encuentra bastante lejos del campo en que la discusion presente debe ser mantenida, y es la cuestion que el Sr. Gutierrez de la Vega planteaba sobre si el reclutamiento debe ser civil ó militar. No he entendido bien á S. S.; pero me parece que S. S. ha sostenido que debe ser esencialmente civil. (*El Sr. Gutierrez de la Vega hace signos afirmativos.*) Pues contra esa afirmacion de S. S. protesta el art. 22 de la vigente ley de reclutamiento, presentada á la Cámara por el Sr. Romero Robledo; artículo en que se dice que la ley de reclutamiento tiene una parte militar; de modo que por lo ménos una parte en esa ley es militar. Vea, pues, S. S. cómo sin llegar al criterio radical del reclutamiento aleman, que es una operacion exclusivamente militar, se mantiene dentro de la ley vigente que S. S. no rechazará, que hay algo militar en las operaciones del reclutamiento. No se diga que hay peligro en separar por completo de la administracion civil todo lo referente al reclutamiento para llevarlo al Ministerio de la Guerra; porque creo que el Sr. Gutierrez de la Vega tampoco me negará que el Ministerio de la Guerra forma parte de la administracion general del Estado, y que en último término, si para él se reclamara la intervencion exclusiva en el reclutamiento, no se le haria ciertamente un regalo con someter á su resolucion todas las alzadas de los incidentes que el reclutamiento pudiera provocar.

Justicia militar. No podrá afirmar el Sr. Gutierrez de la Vega que en nuestro dictámen haya nada articulado que se parezca á Código ó á ley de procedimiento; por consiguiente, en este punto está satisfecho S. S.

La ley del Monte-pío tampoco está desarrollada en artículos en nuestro dictámen. Queda tambien su señoría satisfecho en este punto, y debe estar por ello mucho más contento que nosotros, porque casi instintivamente le hemos venido á complacer.

Organizacion de los intereses peculiares del ejército. Este es otro punto que á S. S. le parece, como los anteriores, merecedor de una ley especial. Intereses peculiares del ejército no puede decirse que existen; pero si existieran, no sería indispensable para su administracion un desarrollo independiente, ni mucho ménos ley especial.

Por último, ha hablado S. S. de los ascensos, premios y recompensas.

Los ascensos, premios y recompensas, decia el Sr. Romero Robledo en el discurso elocuentísimo con que impugnó nuestro dictámen, que podian ser motivo de una ley que contuviese solo tres artículos.

Pues si solo son necesarios tres artículos, bien se podian colocar en nuestro dictámen, sin que por esto alcanzase una extension excesiva.

Y para recoger otra afirmacion del Sr. Gutierrez de la Vega, dejaré afirmado que los ascensos y el reclutamiento, ó sea el ingreso en el ejército y la salida de él, ó sea el retiro, no son cuestiones inconexas, sino que guardan entre sí estrecha relacion. Tanto es así, que el Sr. Lopez Dominguez, combatiendo el dictámen de la Comision, dijo que á la ley constitutiva debia exclusivamente venir lo que importa al estado de los generales, jefes, oficiales y clases de tropa del ejército; en una palabra, lo que importa al modo de ingresar, de vivir y de salir del ejército esas clases. Pues bien, el ingreso es el reclutamiento; el modo de vivir lo regulan los ascensos y recompensas, y el modo de salir son los retiros. Ya ve S. S. comprobado por una autoridad que no rechazará, cómo no eran esas materias inconexas, y cómo estaban muy en su lugar en una ley constitutiva ú orgánica, como lo es la que discutimos.

Ha hecho S. S. algunas otras consideraciones referentes á la redencion, diciendo que subsiste en la marina y se deroga para el ejército en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, incurriéndose por ello en una contradiccion. No es este el lugar de legislar para la armada, ni mucho ménos la ocasion, me parece; pero podré decir á S. S. que la redencion por metálico, fijada hace algunos años en 2.000 pesetas y rebajada á 1.500 últimamente, subsistia para la armada en 2.000 pesetas, y que despues, en 1885, el Sr. Ministro de Marina llevó á las Córtes, y éstas aprobaron, otra ley de reclutamiento para la armada, en la cual se bajaba esa redencion á 1.500 pesetas. Conociendo este antecedente, yo desde este sitio no profetizo, no me atrevo á profetizar, pero

creo que si la Cámara admitiese la abolicion de la redencion, se aboliria lo mismo para el ejército que para la armada; y despues de aprobado este proyecto de ley, estaria evidentemente demostrada la necesidad de reformar la ley de reclutamiento de la armada en términos iguales á los que se hubieran adoptado para el ejército.

Respecto del concepto general de la redencion, diré á S. S. que no la discuto en este momento como tributo ni como conveniencia. En este concepto, como tributo, como impuesto, como orígen de recursos, no la podemos rechazar de una manera absoluta; pero como redencion sí, y en este sentido la rechazaremos de una manera resuelta, ahora y siempre; porque aunque S. S. aduzca aquellas consideraciones muy elocuentes, encaminadas á probar que existen y deben existir en las sociedades modernas desigualdades marcadas, yo afirmaré que admito esas desigualdades en cuanto á la fortuna, en cuanto á los méritos, y si quiere S. S., hasta en cuanto á la suerte, pero jamás las admitiré bajo ningun concepto en cuanto á los deberes.

Désele lo sustancial á la Comision, y yo diré al Sr. Gutierrez de la Vega que la Comision, y esto creo que puedo decirlo en nombre de mis compañeros, que la Comision está dispuesta á admitir y aceptar todo aquello que pueda favorecer al ejército y mejorar el armamento y el material de guerra; pero no se deduzca de aquí que aceptamos la redencion del deber. No sé si con estas palabras habré satisfecho los deseos de S. S. y habré cumplido con el deber de dar contestacion á sus observaciones. Si no lo hubiera hecho, tenga S. S. la seguridad de que no ha sido por falta de deseo, sino por insuficiencia.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Empiezo dando gracias al Sr. Laviña por el afecto con que me ha tratado por su parte y en nombre de sus compañeros de Comision.

Dice S. S. que la Comision no trataba de definir lo que era el ejército, en el art. 1.º del proyecto de ley que se discute. Pues si ese artículo no trata de definir el ejército, ¿de qué trata? Será una definicion buena ó mala; pero si no lo es, ¿qué entraña y qué significa ese art. 1.º?

Me ha parecido notar en las palabras del dignísimo indivíduo de la Comision, que no le ha parecido bien el empleo de una palabra que he usado siempre que me he referido al ejército, porque he llamado al ejército instrumento de gobierno. Técnicamente considerado el caso, esta es la palabra que responde al fin que realiza el ejército. El Poder legislativo, el Poder judicial, el Poder ejecutivo, son todos instrumentos de gobierno, sin que á nadie le parezca ni le haya parecido mal esta palabra; pero si á S. S. no le gusta, si no le parece bien que yo la emplee, no la usaré, y llamaré al ejército organismo, fuerza pública, como S. S. desee, porque mi intencion al usar esa palabra no era molestar á nadie, sino buscar la que técnicamente fuera más apropiada.

Le ha parecido al Sr. Laviña que la fuerza pública nunca debe ser la que realice el derecho. Permítame S. S. que le diga que en esto ha estado perfectamente distraido. El poder se compone de dos entidades, cuyas entidades son: autoridad y fuerza. Sin fuerza la autoridad no está completa ni puede ejercerse.

Y hasta tal punto es esto así, que si el Estado no tuviera la fuerza, resultaria que su autoridad no sería más de lo que es la autoridad que tiene la Iglesia con respecto á sus feligreses, porque faltándole la coercion, faltándole el medio de hacerse respetar y obedecer en los casos de rebeldía, no tendria autoridad. Ya ve S. S. cómo el Estado, para llenar su mision, necesita de todos esos organismos que se llaman Poder legislativo, Poder judicial, Poder ejecutivo, entre los cuales funciona como un gran centro nervioso de donde reciben vida y movimiento todos los organismos que le constituyen; y como los enlaza á todos, necesita dar fuerza, vida y autoridad á cada uno de estos poderes. Resulta, pues, que sin la fuerza no existe nunca el poder, y que el poder se compone de la autoridad y de la fuerza reunidas, y estando reunidas la autoridad y la fuerza, realiza el Estado sus funciones y presta la coercion á todos los organismos que la necesitan para desenvolver las suyas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. rectificando, y si hemos de votar en esta sesion las enmiendas de S. S., convendria que abreviase un poco.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Voy á concluir en un momento, Sr. Presidente.

En lo que se refiere á la ley de reclutamiento, en cuanto á haber defendido teorías que lo hacen más dependiente del órden militar que del órden civil, en cuanto á esos cargos que S. S. más que á mí ha dirigido á mi querido amigo y jefe el Sr. Romero Robledo, ya ha contestado en una de las últimas sesiones el Sr. Romero Robledo, y por tanto sería inútil que yo repitiese las palabras del Sr. Romero Robledo.

Si he dicho algo acerca del Monte-pío, no ha sido en són de censura, sino para llamar la atencion de la Comision y del Gobierno á fin de que en materia tan delicada, y tratándose de lo importante que va siendo la cifra de las clases pasivas, vean el modo de que, sin perjudicar á los intereses legítimos de los jefes y oficiales y de las personas con ellos ligadas, resulten tambien beneficiados los intereses públicos; porque si el ejército es digno de atencion, no lo es ménos el triste estado en que se encuentra el país.

Acerca del dualismo y de la redencion, decia el dignísimo indivíduo de la Comision, Sr. Laviña, que en efecto, los proyectos del Sr. Ministro de Marina no parece que están de acuerdo con los proyectos del señor Ministro de la Guerra; pero que si la Cámara aprueba el proyecto presentado aquí por el Sr. Ministro de la Guerra, es natural que el Gobierno de S. M. adopte las mismas soluciones en los asuntos que se refieren al Ministerio de Marina.

Resulta, pues, aquí, Sres. Diputados, un caso raro: el Sr. Ministro de la Guerra es aquí el que resulta favorecido, puesto que la Cámara en último caso, y aquí nadie se engaña, hace lo que el Gobierno quiere; cede á su influencia, como cedió el Gobierno á la influencia del Sr. Ministro de la Guerra, y resulta que en Consejo de Ministros se ha contentado al Sr. Ministro de la Guerra y al Sr. Ministro de Marina, haciendo que prevalezcan distintas y contrarias teorías.

El Sr. Laviña sacrifica el Ministro de Marina al Ministro de la Guerra; defiende aquí el pensamiento del Ministro de la Guerra, vota con él, y resulta por tanto muerto y sacrificado el Ministro de Marina, el cual sabrá nadar, pero no ha podido evitar que le arrojen al mar. No tengo más que decir.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Solo para referirme á las últimas del Sr. Gutierrez de la Vega.

Desde luego yo no puedo ser Abraham que sacrifique al Sr. Ministro de Marina ni á nadie.

Se ha referido S. S., al decir que existe contradiccion entre dos proyectos de ley, al presente y á otro en que dice que se sustentan principios contrarios. Yo debo decir á S. S. que no me es posible ocuparme del proyecto del Sr. Ministro de Marina, porque está en el Senado pendiente de discusion; pero que si alguna diferencia hubiera entre ese proyecto de ley y el del Sr. Ministro de la Guerra, podia quedar perfectamente explicada, porque no son las mismas las condiciones orgánicas del ejército y de la armada, porque S. S. sabe que en marina las últimas disposiciones tienen por objeto refundir en uno solo todos los cuerpos. Por consiguiente, sin que yo acepte diferencias que no conozco ni cosas que no puedo discutir porque no están pendientes de la discusion del Congreso, puedo decir á S. S. que no sería difícil encontrar una explicacion de lo que á S. S. le parecia contradictorio. De todos modos, en el proyecto de ley del Sr. Ministro de Marina, presentado al Congreso y que en el Congreso está, no se contradice, y esto puedo demostrarlo cuando S. S. quiera, nada de lo que el Sr. Ministro de la Guerra propone en su proyecto relativamente á ascensos; pero como yo me referia tan solo á la redencion y al reclutamiento, creo que las indicaciones de S. S. no son aplicables en nada á lo que he tenido antes el honor de manifestar.»

Leida por segunda vez la primera enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 82 votos contra 16, en esta forma:

Señores que dijeron *no*.

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Lopez Puigcerver.
Cassola.
Balaguer.
Sagasta (D. José).
Villanova.
García San Miguel.
Díaz Valdés.
Eguilior.
Villanueva.
Agelet.
Garijo Lara.
Godó.
Navarro y Ochoteco.
Castroserna (Marqués de)
Castillo.
Becerra.
Gomez Sigura.
Benayas.
Drake.
Calvo Muñoz.
Oriol.
Angulo.
Bas.
Frias (Duque de).
Leon y Cataumber.
Pardo Balmonte.
Arrando.
Ballesteros.
Nuñez de Velasco
Cañamaque.
Martinez (D. Wenceslao).
Canalejas.
Laserna.
Laviña.
García Alix.
Muñoz Vargas.
Calbeton.
Martin Bernal.
Marin.
Alcalá del Olmo.
Lopez (D. Cayo).
Jaramillo.
Gasca.
Rio-Florido (Marqués de).
Antequera.
Aguirre.
Garijo (D. Cipriano).
Peralta.
Córdoba.
Fernandez Peral.
Montero Rios.
Barroso.
Delgado (D. Laureano).
Rosell.
García Prieto.
Alvarez Capra.
Enriquez.
Fernandez Alsina.
Cobian.
Avilés.
Rey.
Manteca.
Gullon.
Rodriguez Batista.
García Gomez de la Serna.
Cañellas.
Fernandez Daza.
Riestra.
Jimeno.
Alba.
Alonso Castrillo.
Vazquez Lopez.
Recio.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Flores-Dávila (Marqués de).
Rodriguez Yagüe.
Somogy.
Santana.
Sr. Presidente.

Total, 82.

Señores que dijeron *sí*.

Romero Robledo.
O'Lawlor.
Sanchez Campomanes.
Puga.
Pons.
Gutierrez de la Vega.
Arrando.
Suarez Inclán (D. Félix).

Suarez Inclán (D. Julian).
Ordoñez.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Castilla.
Montoro.
Giberga.
Portuondo.
Total, 16.

Acto seguido dióse segunda lectura de las otras tres enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las dos siguientes comunicaciones y los documentos á que se refieren:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Reunidos los datos necesarios para confeccionar las dos notas sobre el número de cédulas personales de todas clases, expendidas en la Península é islas Baleares y Canarias en los dos últimos ejercicios, tengo el honor de remitirlas á V. EE., segun les ofrecí en Real órden de 9 del actual, y cumpliendo el deseo del Sr. Diputado D. José Muro, expresado por V. EE. en su comunicacion de 11 del mismo.

De Real órden las remito á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los dos estados de la exportacion é importacion á Italia y en España de los aríiculos comprendidos en la tarifa *B* del tratado con dicha Nacion, cuyos datos los pidió el Sr. Diputado D. Francisco Laiglesia en la sesion del Congreso del dia 9 del actual.

De Real órden los remito á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar vocal del Consejo de gobierno de la marina á D. Francisco Cañamaque y Jimenez, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 18 dias del mes de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.»

Lo que de Real órden tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. mmchos años. Madrid 18 de Abril de 1888.=Rafael Rodriguez de Arias.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo que dispone el art. 6.° del Real decreto de 16 de Diciembre de 1885 organizando el Ministerio del ramo, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar vocal nato del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios á la marina, al Diputado á Córtes D. Francisco Cañamaque y Jimenez, nombrado por Real decreto de esta fecha vocal del Consejo de gobierno de la marina.

Dado en Palacio á los 18 dias del mes de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1888.=Rafael Rodriguez de Arias.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 99, que es el de esta sesion.*)

Autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse el lunes en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los dictámenes que se han leido; dictámen declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria); continuacion de los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso va á quedar reunido en sesion secreta.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones, y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 3.° Al retraer las fincas contraerá la obligacion el retrayente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con inclusion del papel sellado invertido en el mismo; y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde el 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, y prévio el abono de los frutos y labores á quien tenga derecho á reclamarlos.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Cayo Lopez, presidente.=José Nuñez de Velasco.=Octavio Cuartero.=Juan Alvarado.=Cipriano Garijo.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito que no exceda de 300.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para invertir la referida cantidad en las obras de reconocido servicio público que al propio tiempo lo sean tambien de interés para la localidad, siempre que esta inversion se verifique con la garantía hipotecaria de dichas obras, pudiendo suscribir al efecto las obligaciones hipotecarias que sean necesarias á cubrir la suma que invierta, en el caso que ésta sea aplicada á obras públicas.

Art. 3.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito, segun los plazos que se estipulen en la contratacion de dicho empréstito.

Art. 4.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Santiago de Angulo, presidente.=Fernando Jaquete.=Juan José Lopez.=El Conde de Sallent.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Perez Villanueva.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que conceda á D. Antonio Montalban la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion directa del Estado, que partiendo de Socuéllamos y pasando por el Tomelloso y Argamasilla de Alba, termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuyo término de concesion será de noventa y nueve años, se declara de utilidad pública para todos los efectos de las leyes vigentes de ferro-carriles y obras públicas.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar en el Ministerio de Fomento, para su aprobacion, el proyecto de esta línea, en el plazo de un año, á contar desde la aprobacion de esta ley, y cumplir cuanto dispone la general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Cayo Lopez, presidente.=Benedicto Antequera.=José Gutierrez de la Vega.=Juan Navarro Reverter.=Rufino Mansi.=Octavio Cuartero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 23 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior en votacion nominal por 81 Sres. Diputados presentes.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Hacienda declarando permanente en los cinco presupuestos próximos el crédito destinado á la celebracion del centenario del descubrimiento de América.=El Sr. Ministro de la Gobernacion se hace cargo del ruego que le dirigió en la sesion última el Sr. Danvila sobre la agregacion del pueblo de Campanar al Municipio de Valencia, y dice que resolverá pronto el recurso de alzada entablado con este motivo.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Navarro Reverter ruega al Sr. Ministro de Hacienda que los balances mensuales del Banco de España que se publican en la *Gaceta de Madrid* sean más explícitos que lo son en la actualidad.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Navarro Reverter.=El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á las excitaciones que le dirigieron en las últimas sesiones los Sres. Pons y Martinez (D. Cándido), dice al primero que no hay reclamacion ninguna contra el tercer colegio de la Barceloneta, y al segundo que en efecto es cierto que nunca le ha hecho indicacion alguna con referencia al Ayuntamiento de Pastoriza.=El Sr. Martinez (D. Cándido) le da las gracias por haber hecho esta declaracion.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Iranzo (D. José), de los profesores eclesiásticos de Escuelas Normales, haciendo presente lo exíguo de sus sueldos.=Es tomada en consideracion, despues de apoyada por el Sr. Calbeton, una proposicion autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para vender terrenos en la playa de Amara.=El Sr. Peralta pide que se traiga á las Córtes el expediente relativo á la concesion del ferro-carril de Socuéllamos á la línea general de Andalucía.=ORDEN DEL DIA: dictámen creando un impuesto sobre los alcoholes.=Discurso del Sr. Marqués de Mochales en contra de la totalidad.=Del Sr. Vazquez Amor en pró.=Se suspende esta discusion.=Ley constitutiva del ejército.=Discusion del art. 1.°=Discurso del Sr. Sanz y Peray en contra.=Del Sr. Dominguez Alfonso, por la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, la cual es admitida por la Comision, anunciándose que se discutirá con el artículo.=Se lee otra enmienda del Sr. Dabán.=Discurso de este Sr. Diputado en su apoyo.=El Sr. Ministro de la Guerra acepta el pensamiento de la enmienda para otro artículo, y el Sr. Dabán la retira.=Se lee el art. 2.° redactado con la enmienda del Sr. Cánovas aceptada por la Comision.=Discurso del Sr. Alvarado en contra.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las seis y media.=Continuando la sesion á las seis y cincuenta minutos, se da cuenta de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Se aprueban sin discusion los siguientes dictámenes: estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia (Ciudad-Real); incluyendo en el plan general de carreteras la del puerto de Bueu (Pontevedra) á Cangas de Morrazo; autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito; sobre concesion de un ferro-carril económico desde Socuéllamos al punto más conveniente de la línea general de Andalucía, y declarando de interés general el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).=Los precedentes dictámenes aprobados pasan á la Comision de correccion de estilo.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando

al Senado, los siguientes proyectos de ley: declarando de utilidad pública el ferro-carril económico que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, partido de Lorca, termine en la playa de Parazuelos, y autorizando al Gobierno para la ratificacion del convenio de comercio y navegacion con los Países-Bajos.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones, y de haber elegido secretario de la nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley de bases para la reforma de la provisional de organizacion del Poder judicial al Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, en lugar del Sr. D. Demétrio Alonso Castrillo.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los antecedentes relativos á la suspension por el gobernador de Santander de una sesion del culto católico apostólico español, que, á peticion del Sr. Villalba Hervás, remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Liga agraria de Sevilla, rogando á las Córtes denieguen su aprobacion á los proyectos de Hacienda.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones correspondientes, varias enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, y una al referente al establecimiento de un impuesto sobre el alcohol, aguardientes y licores.=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes, á saber: declarando comprendidos en la ley de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales; idem puerto de interés general de segundo órden el de Suances; idem seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra; autorizando la concesion de otro desde Guernica y Luno á Bermeo, y estableciendo bases para la reforma de la organizacion del Poder judicial.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y veinticinco minutos; leida el Acta del 21 del actual, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores Diputades que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla aprobada por 81 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Lopez Puigcerver.
Gasca.
Mansi (D. Angel).
Sanz.
Valle.
García Alix.
Gavin.
Perez (D. Sebastian).
Castroserna (Marqués de).
Gorostidi.
Somogy.
Eguilior.
Pardo Balmonte.
Grande.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Nuñez de Velasco.
Martinez (D. Cándido).
Navarro y Ochoteco.
Rio-Florido (Marqués de).
Ferreras.
García Lomas.
Vazquez Lopez.
Agelet.
Azcárraga.
Aguirre.
Aravaca.
Gomar (Conde de).
Danvila.
Iranzo.
Recio.
Sanchez Campomanes.
Gutierrez de la Vega.
Alvarez Mariño.
Ordoñez.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Salvador.
Orozco.
Baró.
Calbeton.
Hernandez Prieta.
García de la Riega.
Lopez (D. Juan José).
Navarro Reverter.
Fernandez de Soria.
Suarez Inclán (D. Julian).
García Benito.
Giberga.
Peralta.
Reina.
Alcalá del Olmo.
Soler y Bou.
Cruz.
Guerrero.
Jaramillo.
Allende Salazar.
Muro.
Ballesteros.
Prieto de la Torre.
Martin Bernal.
Rodriguez (D. Felipe).
Aparicio.
García Gomez de la Serna.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Revillagigedo (Conde de).
Pedregal.
Prieto y Caules.
Villalba Hervás.
Aguilera.
Becerro de Bengoa.
Cobian.
Benayas.
San Bernardo (Conde de).
Los Arcos.
Fernandez Villaverde.
Mochales (Marqués de).
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 81.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo la honra de manifestar á V. EE., á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Comision de presupuestos, que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 28 de Febrero último, relativo á la inscripcion en cada uno de los cinco presupuestos siguientes al que rige, de la suma de 500.000 pesetas para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América, se declare permanente dicho crédito hasta el 30 de Junio de 1893, con aplicacion á la seccion primera del presupuesto de 1888-89 de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros,» y con cargo á un capítulo adicional; en la inteligencia de que las sumas que no se gastaren en cada uno de los ejercicios, se reservarán en el Tesoro hasta la referida fecha.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Señores Diputados, deberes ineludibles correspondientes á mi cargo me han impedido, con gran sentimiento mio, venir tres dias seguidos al Congreso. Aunque ausente, he estado presente con mi atencion, y he leido las preguntas y observaciones que se han servido hacerme en estos dias los Sres. Diputados. Me apresuro á venir hoy á contestar cumplidamente á estas preguntas.

Empiezo por dar gran importancia á las observaciones hechas por mi amigo particular, aunque adversario político, el Sr. Danvila.

En contestacion á las observaciones hechas por S. S., yo tengo que suplicarle que espere á que el recurso de alzada, peticion ó queja de los electores ó vecinos del pueblo á que se han referido las observaciones hechas por S. S. llegue á punto y momento en que yo pueda dictar una resolucion definitiva, sea aprobando el hecho, sea reprobándolo y reponiendo las cosas en el sér y estado que debieran tener antes de los sucesos á que se refiere.

Por no romper un precedente que creo digno de estricta observancia, no puedo hoy contestar á S. S. diciéndole lo que he de hacer; lo único que al Sr. Danvila suplico, lo que espero de su rectitud, y, ¿por qué no he de decirlo? de la confianza que creo que, aun cuando sea adversario político mio, debe tener, no solo en mis modestas frases, sino en los actos que en conformidad con ellas vengo constantemente ejecutando para procurar, como hasta ahora he conseguido, que mientras yo sea Ministro de la Gobernacion, jamás las resoluciones administrativas se tomen por medio de disposiciones que puedan ser influidas ni de cerca ni de lejos por el criterio y por las conveniencias de los partidos políticos; lo único que yo suplico á S. S. es, que espere mi decision. La Administracion debe seguir una línea que las leyes le señalan, circunscribiéndose, lo mismo el Ministro que el gobernador, las Diputaciones provinciales, los alcaldes y todas las personas que estén al frente de los distintos organismos en que la representacion de la Administracion se subdivide y escalona, á cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley: mientras esto no suceda, no hay en los pueblos verdadero gobierno representativo; y yo que soy sincero partidario del régimen representativo, aprovecho esta ocasion, como aprovecharé todas (aunque con ello me exponga á la censura de que incurro en verdadera monotonía), para decir que jamás, mientras domine el partido liberal y yo sea Ministro de la Gobernacion, la Administracion ha de favorecer ni dar ningun punto de apoyo á las representaciones políticas en los distritos, en las provincias ni en ninguna parte, sino que ha de atenerse únicamente á aquella representacion que tenga el voto libre emitido por los ciudadanos, respetando profundamente el resultado de este voto y el resultado de las prescripciones legales en toda la organizacion administrativa del país.

Estas que parecen generalidades, tienen relacion con las manifestaciones hechas por el Sr. Danvila, y espero de su rectitud y de la amistad particular que nos une, que S. S. aguardará á que el expediente se resuelva, para luego dirigir sus críticas y censuras ó manifestar noble y honradamente que el Ministro de la Gobernacion y la política que hoy impera respetan la libertad electoral en todas sus fórmulas y manifestaciones, y tienen el propósito de que esto que llamamos el gobierno del país por el país mismo, fórmula tomada de una Potencia que marcha delante de nosotros en la aplicacion del sistema representativo, se realice en la Nacion española, lo mismo en el último Municipio que en la Diputacion provincial de Madrid.

Estas son las ideas del Gobierno, y con arreglo á ellas, y sin prometer nada antes de resolver el expediente, espero que S. S. quedará convencido de que éstas no son meras palabras ni artificios de debate, sino la expresion de mis sentimientos.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Al dirigir el sábado al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta que S. S. ha tenido la bondad de contestar ahora, no podia ménos de abrigar la esperanza de que sería satisfactoriamente contestada. No tengo motivos de queja, de agravio ni de recelo contra el actual Sr. Ministro de de la Gobernacion, y los actos que traje al debate no eran ciertamente de S. S., sino de su delegado en la provincia de Valencia, que, á mi juicio, no ha interpretado rectamente las disposiciones de la ley.

Apela S. S. á la amistad particular que nos une, y correspondo á ella aplazando este asunto hasta que S. S. dicte la resolucion que estime justa, y me basta para dar esta tregua, la confianza de que S. S. al resolver este expediente no tendrá para nada en cuenta espíritu alguno de pasion ni de partido, sino que se atendrá estrictamente á las disposiciones de la ley, sobre todo de la ley que es la base del sistema representativo, y que consiste en no arrancar á los pueblos su capitalidad política y administrativa, y no privarles del derecho de votar en el punto en que deben ha-

cerlo con arreglo á la ley electoral, á no ser que esas alteraciones se hagan en virtud de una ley.

Me basta, pues, la seguridad que S. S. me da de inspirarse solo en los sentimientos que ha indicado, para que abrigue completísima confianza, porque indudablemente la resolucion de S. S. se ajustará á los sentimientos y á los principios que todos estamos resueltos á restablecer. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDETE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Abundo en absoluto y por completo en el concepto expresado en las últimas palabras pronunciadas por S. S., y aun cuando entregue mis palabras á la crítica, sobre todo á la crítica exterior, porque aquí en el Parlamento no tengo más que motivos de agradecimiento á los Sres. Diputados por la forma que emplean al tratar de asuntos relacionados con mi departamento, he de confirmar lo que S. S. acaba de decir, porque creo que no hay nada tan serio ni tan conveniente para el interés público como garantir hasta en sus últimos detalles la libertad del sufragio y la manera de que los Sres. Diputados representen la voluntad directa de sus electores, sin que esa voluntad esté contrariada por influencias de ninguna clase. De modo que en este punto concreto de la cuestion no tengo más que decir, sino que estoy conforme con el Sr. Danvila; pero S. S. me permitirá que le añada que la cuestion es compleja, y yo tengo que exponer, sin temor de ofender á ninguno de mis predecesores, que encuentro en la ley municipal y en la ley provincial cierta antinomia, ciertas pequeñas diferencias en algunos de sus artículos, por lo cual es necesario estudiar mucho ambas leyes antes de aplicarlas. Esto viene á explicar la conducta del dignísimo gobernador de Valencia, sea el que sea, cuya autoridad para mí es estimada, si en virtud de esa antinomía de que antes he hablado hubiese podido tomar una determinacion no ajustada del todo al criterio sostenido por la Administracion central, representada por el Ministerio de la Gobernacion. Sostengo, pues, lo que antes he dicho, y espero que el Sr. Danvila tendrá la bondad de detener su exámen, sus censuras ó sus aplausos, hasta que el asunto se resuelva definitivamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Con motivo de la discusion que poco tiempo há tuvimos aquí sobre el proyecto de ley de Tesorerías, fuí intérprete de un deseo bastante generalizado, y que se reduce á que los balances del Banco de España, que se publican en la *Gaceta de Madrid*, sean lo más explícitos que puedan ser. Es evidente que siendo el Banco un establecimiento de cuya fortaleza, de cuyo crédito, de cuya solidez nadie duda en España ni fuera de España, entiendo yo, y muchos entienden conmigo, que estaba y está obligado á presentar sus balances modelo de claridad y de detalles; por lo cual me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda que, si en ello no tiene algun inconveniente, ordene que los balances que se publican en los periódicos oficiales del país lleven en la parte de la caja la explicacion del metálico que es plata y del metálico que es oro amonedado; y en la parte que se refiere á la cartera, la distincion entre los efectos vencederos á noventa dias, que son los que se han de contar y computar, segun el decreto-ley que establece el monopolio de la emision fiduciaria, y los que no sean documentos realizables á ménos de noventa dias.

Este ruego que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda, claro es que está completa y totalmente subordinado á la conveniencia que, bien S. S. en su elevado criterio, bien el mismo Banco de España por razones que no se me puedan alcanzar, entiendan que no se debe acceder á ese ruego, porque en ese caso yo lo retiro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No creo que por parte del Banco de España pueda haber dificultad ninguna en acceder á la indicacion que hace S. S., porque siempre he visto que aquel establecimiento desea la mayor claridad posible en todas sus operaciones y quiere que todo el público conozca al detalle su estado. Agradeciendo sus palabras, le ofrezco á S. S. que haré su indicacion al Banco de España, y si, como yo espero, no tiene dificultad alguna, se verán satisfechos sus deseos; pero si hubiese inconveniente por alguna causa que ahora no se me alcanza, yo se lo diré á S. S. Creo que no le habrá, porque cuantas veces se han pedido esos datos por algun Sr. Diputado, inmediatamente se los ha facilitado al Ministro de Hacienda. Repito, pues, que haré la indicacion de S. S. al gobernador del Banco de España.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Desde luego para cumplir el deber de cortesía de dar las gracias, que cumplo con el mayor gusto, por tratarse no solo del Sr. Ministro de Hacienda, mi amigo afectuoso, sino por la forma cortés y cumplida que ha usado al contestar á mi ruego, y tambien porque abundo en sus ideas respecto de las intenciones y propósitos del Banco de España. Claro es que no ha de tener inconveniente en acceder á este ruego, puesto que en la Memoria anual se publican estos datos que yo pido sean publicados semanalmente; y creo que no ha de tener inconveniente, porque en otros establecimientos de crédito de ménos importancia que el Banco de España se hace lo que solicito y he indicado. Repito las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, respetando la oferta que hace de que si hubiese alguna dificultad por parte del Banco, me la hará presente, y para ese caso tenga por no hecho mi ruego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Necesitando ir al Senado, donde hay un debate que debo presenciar, he pedido la palabra para dar algunas explicaciones á los Sres. Diputados que me han dirigido preguntas ó ruegos; y aunque no están presentes, podrán ver en el *Diario de las Sesiones* las contestaciones que doy.

Debo decir al Sr. Pons que si bien ha habido algunos recursos de queja con relacion á las elecciones de Barcelona que se verificaron, no en el mes de Marzo, como dijo S. S. y se consigna en el *Extracto*, sino en Mayo, no hay en el Ministerio de la Gobernacion reclamacion alguna respecto á la seccion tercera, sino con relacion á la primera, segunda y sexta; por consiguiente, nada puedo resolver; pero que si llegasen estas reclamaciones al Ministerio, procuraré resolverlas en el sentido de la justicia. Conste, pues, que hoy no he encontrado antecedente alguno en el Ministerio de la Gobernacion.

Y antes de sentarme debo corroborar las observaciones que hizo la otra tarde el Sr. D. Cándido Martinez con referencia á lo sucedido en el Ayuntamiento de Pastoriza. Efectivamente, el Sr. Martinez jamás se ha dirigido á mí para hacerme indicacion de ninguna clase referente á este Ayuntamiento, y por consiguiente á las determinaciones que haya podido tomar la autoridad local ó provincial. Si las ha tomado, habrá sido creyendo de esa manera interpretar mejor y representar mejor la autoridad del Gobierno central, sin que la personalidad del Sr. Martinez se haya impuesto ni haya figurado en nada en el asunto á que S. S. se refirió, y sin que S. S. haya pedido concesion alguna en este sentido al Ministerio de la Gobernacion.

Esta es justicia que debo á S. S., y que se la hago, no por la amistad personal que me une á S. S., que es mucha, ni por las dotes que le distinguen, sino porque así debo hacerlo.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion por las importantes palabras que ha pronunciado respecto á los conceptos que yo expresé el otro dia, los cuales tenía necesidad de esclarecer por mi propia honra, y le agradezco doblemente sus frases por su benevolencia hácia mi persona.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): E Sr. Iranzo tiene la palabra.

El Sr. **IRANZO**: Presento una exposicion que por sí y en representacion de todos los demás de su clase dirigen á las Córtes los profesores de las escuelas normales de maestros y maestras de España, en la cual, haciendo presente lo exiguo de sus sueldos, pues solo disfrutan de una gratificacion de 500 pesetas anuales, ruegan al Congreso que tenga en cuenta este estado y acuerde lo que estime oportuno.

Pido á la Mesa que disponga que pase esta exposicion, lo más pronto posible, á la Comision de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Calbeton, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 96, sesion de 18 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Calbeton tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, es objeto de la proposicion de ley que acaba de leerse, el conceder á la capital de la provincia de Guipúzcoa las facultades que necesita para llevar á cabo las obras necesarias para el saneamiento y urbanizacion de los terrenos ganados á la playa de Amara.

Esta proposicion de ley está exenta de todo carácter político, pues como podrán observar los Sres. Diputados, la firman representantes del país que pertenecen á diversos partidos políticos; y además la presentamos de acuerdo con el Gobierno de S. M., al cual desde aquí doy las gracias en nuestro nombre y en el del Ayuntamiento de San Sebastian. Esta mejora elevará aquella capital al rango que merece por su cultura y adelantos que han hecho de ella una de las más hermosas y espléndidas de España.

Repito que estamos de acuerdo con el Gobierno de S. M., y por consiguiente, que el dictámen se dará tambien de acuerdo con el Gobierno; y por tanto, espero de vuestra benevolencia que la tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Peralta tiene la palabra.

El Sr. **PERALTA**: En la órden del dia de hoy está puesto á discusion un dictámen concediendo un ferro-carril que partiendo de Socuéllamos termine en la línea general de Andalucía. Es uno de aquellos dictámenes que se suelen presentar en esta Cámara, y he tenido la honra de combatir siempre; pero la gravedad aumenta ahora, porque presentado un proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios, esta clase de concesiones que podríamos llamar impacientes pueden afectar una gran trascendencia, hasta el punto de que yo creo que si el Sr. Ministro de Fomento se hubiera enterado, se habria opuesto á ella, por lo ménos mientras el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios no fuera aprobado. De todas maneras, para que las Córtes puedan tomar acuerdo con completo conocimiento, creo indispensable que se remitan los antecedentes relativos á esta concesion; y á este fin, ruego á la Mesa se sirva pedir al Sr. Ministro de Fomento que remita el expediente relativo á este pretendido ferro-carril, y de paso recordarle tambien que hay otro dictámen pendiente de discusion, relativo al ferro-carril de Caldas de Malabella á Palafurgell, cuyos antecedentes he pedido hace mucho tiempo, sin que hayan venido, á pesar de haber recordado varias veces particularmente mi peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

ÓRDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen, relativo al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del

extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.º *al* Diario *núm. 90, sesion de 11 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, si en toda ocasion, y cuando por imperioso é ineludible deber me encuentro en la necesidad de dirigiros la palabra, hágolo lleno de aquel respetuoso temor que me inspirais, en la ocasion presente siento verdaderamente decaer mis fuerzas, porque entiendo que el proyecto que comenzamos á discutir hoy envuelve quizás, ó sin quizás, la mayor importancia de todos cuantos ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda.

Realmente, si este proyecto de ley llega á aprobarse, si llega á figurar como ley en nuestro derecho administrativo, indudablemente habremos trazado una senda nueva en nuestra tributacion. Por eso entiendo, Sres. Diputados, que la empresa que me han confiado algunos de mis amigos, y que tambien he tomado yo por iniciativa propia, creyendo que así cumplo el más rudimentario de mis deberes, es superior á mis fuerzas.

Desde los últimos años viene la opinion mostrándose de una manera concreta y fija sobre la conveniencia y necesidad de recargar los alcoholes industriales, esos alcoholes que vienen importándose hoy en nuestro país por virtud del beneficio que les reportan los tratados de comercio, y con perjuicio de nuestra riqueza nacional; desde entonces, digo, la opinion unánime, manifestada de diversos modos, de todas maneras, ya por la opinion pública en las Cámaras, ya por la prensa periódica, ya por exposiciones de todas las asociaciones de Amigos del País, Cámaras de comercio, etc., etc., todos, absolutamente todos han estado conformes y contestes en la necesidad de la creacion de un impuesto sobre los alcoholes. Pero ¿es que este impuesto sobre los alcoholes habia de crearse en un proyecto de ley como el que el señor Ministro de Hacienda nos ha presentado? ¿Es que el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda resuelve el problema que vamos á discutir? Yo entiendo que no; yo entiendo que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no resuelve absolutamente nada; pero entiendo más: entiendo que el dictámen de la Comision, que ha variado por completo el pensamiento del Sr. Ministro, tampoco le resuelve; que si malo era el pensamiento del Ministro, peor es aún el pensamiento de la Comision. Porque no hay que dudarlo, Sres. Diputados. El Sr. Ministro de Hacienda nos presentó un proyecto de ley, y de su preámbulo se deducia que dos eran las necesidades que le impelian á presentarle. Era una de ellas, y no tengo para qué leer el párrafo, porque lo considero completamente inútil, evitar el uso de bebidas que contengan alcoholes impuros, es decir, motivos de salud pública; era la otra, evitar las falsificaciones de los vinos.

El Sr. Ministro de Hacienda no se referia ni en poco ni en mucho, y como de pasada se ocupaba en su proyecto de la necesidad de reforzar el Tesoro público; y sin embargo, las dos necesidades que le impelian á presentar el proyecto de ley quedaban completamente abandonadas, y lo único que dominaba realmente era el abrir nuevas fuentes de pingües ingresos para el Tesoro. Por consiguiente, de una manera amañada, de una manera que yo creo que no debe traerse al Parlamento, se propone y se persigue el fin, perjudicando siempre los intereses de la vinicultura y de la industria de destilacion nacional que quedan completamente abandonados.

El Sr. Ministro de Hacienda consideraba que en lo que á la salud pública se referia, que en lo que á la salud pública pudiera afectar, estaba el problema resuelto por el Real decreto de 27 de Octubre último. Consideraba S. S. que ya no habia absolutamente para qué ocuparse de este particular, puesto que ordenándose en ese Real decreto la inspeccion de los alcoholes industriales que debian importarse, y el exámen de aquellos que en el país se elaboraran, consideraba S. S. el problema perfectamente resuelto sin apelar á más medidas gubernativas ó legislativas que hubieran venido á ampliar, y si no á ampliar, á modificar el primer pensamiento del Gobierno.

Y es natural, Sres. Diputados; las cuestiones que á la salud pública se refieren, y en especial las que se relacionan con los efectos del alcoholismo, han preocupado á todas las Naciones del mundo. Así lo demuestra Suiza, por ejemplo, que para estudiar este solo aspecto de la cuestion, encargó al Consejo federal que diese un informe tan lato y conciso como el que ya conoceis, que fué presentado á aquella Asamblea federal en 1884, y que motivó nada ménos que la variacion de la Constitucion del Estado. Y no creais que era un trabajo incompleto, no creais que se basaba en cálculos que no fueran ciertos, sino en cálculos exactísimos, tomados todos de lo que resultaba de los datos estadísticos oficiales, y que han dado por resultado la variacion total de su régimen, aceptándose el monopolio del alcohol por el Estado.

Y yo diré al Sr. Ministro de Hacienda: S. S. podrá presumir, podrá creer que en España se sienten tambien los efectos del alcoholismo; pero al presentarnos este proyecto de ley, ni siquiera ha traido el menor dato ni el menor antecedente por el cual pudiéramos suponer la necesidad en que el Gobierno se encontraba de presentar dicho proyecto. Únicamente se dice en el preámbulo que se atienden las reclamaciones de la opinion; pero nada se nos ha dicho de una manera oficial de los efectos del alcoholismo en España; y por tanto, no sabemos si tienen la misma importancia que en los demás países de Europa, por más que yo en este punto esté dispuesto á conformarme, opinando que quizá ello no necesita demostracion de ninguna clase, sino solo leer los estados de importaciones de alcoholes industriales.

La segunda base sobre que fundamentaba su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda, consistia en evitar las falsificaciones de los vinos. Cree el Sr. Ministro de Hacienda, como cree la Comision, porque sobre este punto tambien se dice algo en el preámbulo del dictámen, que subiendo el precio del alcohol se evitan las falsificaciones. Si en efecto este recargo que creais ahora gravara tan solo el alcohol industrial importado, yo tambien lo entenderia así; pero desde el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda crea, y la Comision confirma un impuesto que lo mismo ha de gravar á los alcoholes industriales que á los de fabricacion nacional procedentes de la fermentacion del jugo de la uva, resulta que ningun problema, abso-

lutamente ninguno, resuelve el encarecimiento del alcohol, más que dificultar la crianza y exportacion de los vinos, porque sucederá lo mismo que hoy está sucediendo, que hallarán un beneficio los que se dedican á la fabricacion de vinos artificiales, en contra de los que lo cosechan, elaboran y crian por los procedimientos naturales, y que, por necesidades que no entro ahora á analizar, se ven obligados á usar de los alcoholes; pero de esto he de ocuparme con mayor detencion más adelante. Por ahora me bastará dejar consignado nuevamente que, segun declaracion del propio Sr. Ministro de Hacienda, ninguna razon económica le ha movido á presentar este proyecto de ley, y que si lo ha presentado, ha sido única y exclusivamente por una razon de salud pública, que por confesion propia de S. S. estaba ya resuelta en el decreto del Gobierno de 27 de Octubre último; y por tanto, desechado esto, solo podia inducirle el evitar las falsificaciones de los vinos.

La Comision sin duda alguna entendió, como entendia yo, que el pensamiento del Ministro, aunque fuera éste, no podia presentarse así, y que habiendo pasado la época de engañar la opinion pública de esta manera, tuvo en cuenta las reclamaciones que se le hicieron, ya en las audiencias públicas que celebró, ya por medio de las exposiciones que se le han dirigido por todos los Centros, ya, en fin, por lo que particularmente y á cada uno de los individuos que la componen se les hizo saber por virtud de conferencias íntimas, reconociendo todos, y en esto hago justicia al patriotismo que ha imperado, que era preciso definir de una manera más clara la necesidad que todos sentimos de reforzar nuestro Tesoro, y que en efecto sería conveniente para los intereses del Estado la creacion del impuesto de consumos, aun cuando por ahora se le denomine así, reconociendo las dificultades que para efectuarlo de esta manera surgen con los tratados vigentes. Y pregunto yo á los señores de la Comision, que todos pertenecen á la mayoría: si tal es vuestra opinion, si de esa manera lo considerais y de tal modo lo exponeis, ¿cómo vosotros os habeis atrevido á prestar vuestra aprobacion y vuestro voto á los tratados que en los últimos dias habeis aprobado y que nosotros combatimos? ¿No habeis apreciado los compromisos que nuevamente creamos en el artículo de alcoholes industriales? ¿No veis comprometidos nuestros intereses en las tarifas anejas á los tratados que habeis aprobado con Rusia y con los Países-Bajos? ¿No considerais que era llegado el momento de marcar una tendencia de recabar nuestra libertad de accion en este punto? Pues si esto es así, si lo reconoceis vosotros en el preámbulo de vuestro dictámen, ¿cómo es que vosotros todos, y hasta el Sr. Duque de Almodóvar, que ha sido individuo de una de esas Comisiones, prestó su concurso y su voto para llevarlo á cabo? ¿Cómo es que S. S. no formuló un voto particular en esta materia? Aun cuando aquí se me dice en este momento que S. S., Diputado archiministerial, lo habia aprobado *relativamente*.

Es indudable, pues, Sres. Diputados, que vosotros sois los culpables ahora, y siempre los Gobiernos liberales en primer término, de que nos veamos comprometidos; vosotros hicísteis el tratado con Alemania en 1883; vosotros hicísteis el tratado de Suecia, y hoy confirmais los tratados con Rusia y Holanda. En todos ellos vemos comprometido nuestro arancel; por virtud de ellos tenemos necesidad de continuar con este régimen; no haceis absolutamente caso alguno de los lamentos de la opinion, ni de la necesidad que la agricultura siente, defendiéndola con leyes y convenios francamente protectores, y de que de una manera clara y definida, recabando nuestra libertad, podamos, cuando así acomode, subir ó bajar nuestros aranceles, acudiendo á poner remedio á las perentorias necesidades que el país reclama; porque es indudable que colocada España en el centro de la region en donde la vid se desarrolla con más facilidad, y que permite explotarla por el más preciado de sus productos, no suscitan obstáculos para su cultivo, ni el verdor de las zonas intertropicales, ni la falta de luz y de calor que no se obtiene más allá de los 50° de latitud; á sus condiciones climatológicas por una parte, y por otra á la diversidad de sus terrenos, débese la variedad de los productos que aquí se observan, y que constituyen, como ya tengo dicho, la mayor de nuestra riqueza y la principal parte de nuestro comercio de exportacion; y para fomentarlo, tan solo se os pide que se proteja; porque si nos colocais en situaciones desventajosas con cualquier otro país, si nos colocais, como nos estais colocando, en situacion de que cualquiera nos aventaje, de nada servirán los esfuerzos de los productores.

Dije antes, y confirmo ahora, que el dictámen de la Comision es totalmente distinto del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y voy á demostrarlo. El proyecto del Sr. Ministro de Hacienda creaba una escala alcohólica sobre la cual se basaba el impuesto. Vosotros la habeis suprimido, y considerais que el alcohol absoluto debe ser la base de la tributacion, en lo cual yo tambien estoy conforme con vosotros.

Segundo. El Sr. Ministro de Hacienda, consecuente con sus ideas económicas y prestando siempre amparo á todo aquello que pueda resultar en beneficio del tráfico libre, abriendo las puertas y convirtiendo en letra muerta nuestro régimen arancelario, que no significa más que la proteccion á la produccion nacional, suprimia el derecho transitorio; vosotros, haciendo en esta parte justicia á las reclamaciones de la opinion, lo habeis restablecido. Paréceme que en estas dos bases, quizá las más importantes del proyecto, se ha variado por completo y para nada se ha tenido en cuenta el pensamiento del Sr. Ministro. En este particular entiendo yo que el Sr. Ministro de Hacienda y el Gobierno han sido derrotados por la Comision. Vosotros creais unas patentes de expedicion, de las cuales el Sr. Ministro, aun cuando tuviera noticia de ellas, no habia querido siquiera acordarse; vosotros dictais algunas reglas sobre las cuales debe girar el cobro del impuesto; vosotros, en fin, señalais las condiciones sobre las cuales se deben basar las primas de exportacion, que se reducen exclusivamente á los aguardientes, á los licores y á las mistelas, cuando el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto lo hacía extensivo á todos, absolutamente á todos los vinos que se exportaban, y no fiándoos, y yo creo que haceis bien, del Sr. Ministro de Hacienda, no le dejais libertad para reglamentar estos dos puntos, sino que le marcais taxativamente los puntos sobre los que ha de desenvolverlos; pero en cuanto á las primas de exportacion, ni el Sr. Ministro con su proyecto, ni la Comision con su dictámen, han resuelto absolutamente nada de lo que conviene á los intereses generales del país, ni tampoco de lo que conviene á los intereses del Tesoro, como luego más tarde he

de demostrar cuando éntre á analizar el proyecto artículo por artículo.

Vosotros, en fin, habeis dado la leccion al señor Ministro de Hacienda de que podeis administrar los intereses del Tesoro mejor que S. S., porque suprimís la excepcion para aquellos artículos que llamaba el Sr. Ministro de Hacienda medicamentos, y que pudieran haber sido indudablemente la base de grandes fraudes. El Sr. Ministro de Hacienda, quizás con un criterio y unos sentimientos más filantrópicos que los de la Comision, queria proteger esta parte de la industria, queria crear, quizá en provecho de la industria extranjera, algun beneficio; beneficio que, si hubiera sido posible reducirlo al benéfico propósito de sus intereses, no hubiera estado mal; pero la Comision, que conocia los peligros que esto envolvia, lo ha suprimido del proyecto. Por consiguiente, con estas indicaciones que he hecho, paréceme que he señalado de una manera clara y terminante cuál era el criterio ó el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda y cuál ha sido el criterio de la Comision. Que el Sr. Ministro de Hacienda no resolvia absolutamente nada, está demostrado, como dije al principio, desde el momento que S. S. consideraba lo que á la salud pública se referia, resuelto por el decreto del Gobierno que ya he citado, y desde el momento en que considera de modo tan original resuelto el difícil problema de las falsificaciones. Pero ¿es que lo resuelve quizá el dictámen de la Comision? He dicho antes que no, y voy ahora á demostrarlo.

¿Cuáles son las exigencias de la opinion? ¿Qué es lo que por diversas maneras y de distintos modos ante la Comision misma se ha informado? Pues la defensa de la produccion nacional: nadie, absolutamente nadie, que yo sepa, ha acudido á la Comision en defensa de los alcoholes industriales de produccion extranjera: no me refiero á los de produccion nacional.

Por consiguiente, paréceme á mí que la Comision bien pudiera haber estudiado algo más este asunto, bien pudiera haber pedido al Gobierno alguna tregua y algun plazo, bien pudiera habernos propuesto una informacion parlamentaria como la que se hizo en Francia, como la que se hizo en Alemania, como la que se hizo en Suiza, antes de resolver un problema que entraña tantas y tan graves dificultades.

Por mucha que sea la autoridad que yo os conceda, por mucha que sea la autoridad que el país os conceda, entiendo que no teneis la suficiente para venir á proponer medios tan deficientes, que por completo han de dejar malparado, como de seguro lo dejarán, este nuestro sistema de administracion. ¿Creeis que resolveis el problema de los encabezamientos y de las falsificaciones? Estais en un completo error; y no solamente estais en un completo error, sino que vosotros mismos sentireis los efectos de esto en muy breve plazo.

Yo tuve el honor de informar ante vosotros cuando concedíais audiencias á los Diputados y Senadores, y lo hice muy brevemente, porque entendia que vosotros no estábais animados del espíritu que en vano queríais aparentar, sino que el ministerialismo os conducia á donde os encontrais hoy, á sentaros en ese banco y defender un proyecto que es de todo punto indefendible. Sin embargo, consecuente con el encargo que se me habia confiado, os dije que el Sr. Ministro de Hacienda habia olvidado por completo la fabricacion de los alcoholes potables y la fabricacion de las mistelas; que en uno y en otro artículo se nos viene haciendo la competencia con ventaja por todos los países productores, en especial por Francia y por Italia; y que España, que merced á la riqueza de su suelo tenía y tiene condiciones para competir con ventaja en esos artículos, desde el momento que se aprobara el proyecto de ley del Sr. Ministro, ó el vuestro si era análogo, desde ese momento esa parte de nuestra riqueza estaba total y absolutamente perdida. Así lo comprendísteis vosotros, á tal extremo, que en vez de las 2 pesetas el hectolitro, cualquiera que fuera la graduacion, que abonaba el Sr. Ministro como prima de exportacion, habeis puesto vosotros el 80 por 100 del alcohol que contengan. Pero ¿es que el 80 por 100 resuelve el problema de esta fabricacion? ¿Es que no debiérais haber hecho la concesion natural y legítima que la opinion demanda, que los productores solicitan y que no concedeis? Yo entiendo que sí; porque por no hacerlo entregais al productor, que no es en nuestro país rico, ni mucho ménos, en manos del usurero, porque privais en absoluto de la libertad que cada uno tiene para convertir su producto en aquello que más le convenga, á ménos que no cuente con un capital enorme que ha de tener necesidad de anticipar á la Hacienda. Entiendo que sería de absoluta y de imprescindible necesidad haber concedido á los cosecheros por los ménos un tanto por ciento de sus propias cosechas para que destilándolas pudieran sin recargo ni sobreprecio aplicarlas, si así lo tenian por conveniente, á la fabricacion de sus mistelas y á la crianza de sus vinos.

Esto es evidente, Sres. Diputados; y vosotros, señores de la Comision, en esto os habeis pasado de listos, fijando al Ministro las bases sobre las cuales han de reglamentarse, y ni siquiera habeis concedido á estos productores é industriales un tanto por ciento que en todas partes se concede para mermas, derrames y demás defectos de la fabricacion y consecuencias de tránsito, trasiego, etc. Esto se concede en todas partes; se concede hasta en Bélgica, donde se abona el 15 por 100, y no ya á las fabricaciones de alcoholes procedentes de los vinos, sino á las fabricacions de alcoholes industriales ó á las destilerías agrícolas. Y vosotros que habeis querido huir, al desarrollar el articulado de la ley, de esa especie de destilerías domésticas, de lo que en Francia se llama *bouilleurs de cru*; vosotros con esta ley la fomentareis en España, porque cada productor y comerciante se considerará en la necesidad de defenderse de esa manera, que yo no aprobaré, y dirán: que la Hacienda venga á investigar, que el Sr. Ministro de Hacienda vea la manera de que tributemos en la forma que debemos tributar. Si el Sr. Ministro de Hacienda ve en esto un futuro prospecto para aumentar el personal de su departamento y que los Diputados de la mayoría tengan ocasion de solicitar de S. S. destinos, creo que resuelve S. S. el problema, porque el Cuerpo de investigadores necesitará entonces centuplicarse, y yo anuncio á S. S. que no dará abasto, porque dado el sistema moderno, dados los adelantos de la mecánica y dados los adelantos que hemos alcanzado en materia de defraudaciones, con los aparatos portátiles conocidos hoy por todo el mundo, que se trasladan de una á otra parte con gran facilidad, desde ese momento, yo aseguro á S. S. que aun logrando el mayor celo por parte de la Administracion, será de todo punto ineficaz é infructuosa.

Tanto en el proyecto del Sr. Ministro como en el dictámen de la Comision, hay un problema que realmente tiene verdadera importancia, y que yo desearia oir explicar al Sr. Ministro de Hacienda ó á alguno de los señores que componen la Comision, porque supongo que el Sr. Ministro de Hacienda se habrá puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se trata, Sres. Diputados, de que por virtud del actual proyecto los Municipios dejarán de cobrar el impuesto que en la actualidad cobran, y que se denomina de consumos sobre los alcoholes y aguardientes. Pues bien, yo supongo que cumpliendo todos los Municipios con el deber que les impone la ley municipal, de presentar sus presupuestos en una época determinada del año, entiendo yo que habiendo cumplido ese precepto legal y debiendo aprobarse, como se estarán aprobando por los gobernadores, y planteándose esta ley, como se planteará en 1.° de Julio próximo, los presupuestos municipales en el próximo año serán una farsa, á ménos que no estén resueltos, como supongo, á admitir alguna disposicion transitoria que aclare este punto; porque es indudable que el impuesto sobre los aguardientes, los vinos y los vinagres son los que constituyen el mayor ingreso de todos los presupuestos municipales. Por consiguiente, yo desearia saber cómo entiende esto la Comision y cómo lo explica el Sr. Ministro de Hacienda.

Y vuelvo otra vez, Sres. Diputados, sobre la diferencia que hay, y que la Comision debiera haber tenido presente al establecer el impuesto, entre los alcoholes procedentes del vino y los alcoholes procedentes de féculas fermentadas, denominados vulgarmente alcoholes industriales. En la exposicion que la Liga agraria ha dirigido á las Córtes se prueba de una manera clara y evidente la necesidad que hay de encabezar los vinos con alcoholes procedentes de la uva despues de su fermentacion, esto es, cuando, como se dice vulgarmente, *se deslian*.

La Comision, como he dicho antes, no ha tenido presente absolutamente para nada esta necesidad de la industria vinícola. Yo sostengo, y he sostenido siempre, que para el efecto indicado se necesita el alcohol procedente de la fermentacion del jugo de la uva, y creo que la Comision ha de estar conforme conmigo en esto, porque entre los individuos que la componen hay personas, como mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar, que tienen experiencia en esta clase de asuntos, y saben que si es cierto que los alcoholes de uva y los alcoholes industriales tienen una fórmula química análoga, por lo que se refiere á analogía cuando se dedican á la crianza de los vinos, no dan los mismos resultados. No diré yo que esta sea ó no sea la causa de la decadencia de nuestra exportacion vinícola y de nuestro descrédito en los mercados extranjeros; pero creo que para formar una opinion sobre este particular, el Gobierno debiera haber practicado alguna informacion, haber inquirido las causas y haber venido con conocimiento perfecto del asunto á exponer sus ideas ante la Comision, y á la vez, á dar á los Diputados datos y antecedentes para que pudiéramos formar juicio; y como he echado de ménos todo esto, tengo que referirme única y exclusivamente á los datos particulares, y en último término á mi propia experiencia.

No expondré opiniones científicas que vendrian á corroborar el aserto de que los alcoholes industriales, denominando así á los procedentes de la fermentacion de féculas, aun cuando tengan una graduacion superior, son dañinos á la salud.

Esto ya se manifestó en el Congreso médico de París de 1878, cuando allí se trataron las cuestiones relativas al alcoholismo crónico y sus efectos.

No he de decir yo tampoco, porque para nada hace falta, la fórmula con que se distinguen en química estos alcoholes; todas ellas constan en folletos y libros que han llegado á nuestras manos, y que de seguro ha tenido presentes la Comision; pero puesto que los industriales extranjeros de una ó de otra manera pretenden asimilar sus productos á los nuestros y establecer la semejanza de los alcoholes industriales con los procedentes de la fermentacion del jugo de uva, yo he de repetir lo que antes he dicho: que en efecto, como fórmula química es igual, como igual es en química la sal que se arranca de las minas que la obtenida por evaporacion de las aguas del mar; y sin embargo, yo que he visto y estudiado con detenimiento la industria de salazones, por ejemplo, he comprobado de una manera indudable que á pesar de que segun las leyes de la química son de igual composicion estas sales, los industriales han tenido que abandonar por completo la mineral, y emplean de nuevo la procedente de la evaporacion de las aguas del mar; buena prueba de ello tenemos en las salinas de la provincia de Cádiz, que durante algun tiempo, y mientras que la industria de salazon aplicaba otra clase, quedaron arruinadas y hoy han vuelto á adquirir tal desarrollo y tan próspero como el que alcanzaran en sus mejores años.

Pues bien, lo mismo sucede con los alcoholes; si esta cuestion se plantea en términos científicos, yo me propongo tomar parte en ella, porque estoy dispuesto á probar que los alcoholes procedentes de la fermentacion del jugo de la uva son los únicos, absolutamente los únicos que deben emplearse en la crianza y en el encabezamiento de los vinos; sin que por esto quiera yo decir que se deban proscribir para todo uso los aguardientes industriales exentos de toda sustancia extraña: semejante afirmacion yo no podria hacerla, ni tengo tampoco por qué dirigir ninguna clase de ataques en desprestigio de las industrias que hoy empiezan á establecerse en España; solo diré respecto á esas industrias, que se les ha querido dar, á mi juicio, demasiada importancia, tanto por el Gobierno de S. M. como por algunos individuos que vinieron á informar ante la Comision, asegurando que en España habian tomado mucho incremento estas industrias de destilacion de cereales y féculas fermentadas, y que están llamadas seguramente á resolver algun problema de nuestra decadente agricultura.

Me he procurado una estadística respecto de esto, recurriendo al Ministerio de Hacienda, y en efecto, aquí la tengo á disposicion de los Sres. Diputados. Es bastante completa y la entregaré para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*. Figuran en ella todas, absolutamente todas las fábricas de destilacion que hay en España, al ménos las que están matriculadas, porque yo abrigo el temor de que existan destilerías en pequeño *bouilleurs de cru*, que no aparecerán matriculadas.

La estadística es de 20 de Abril de 1878, y leeré los datos más concisos.

ESTADO A QUE SE HA REFERIDO EL ... QUÉS DE MOCHALES EN SU DISCURSO

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

ESTADO *demostrativo, por provincias, del número y clase de fábricas de aguardientes, alcoholes y l... iculadas en el año económico de 1886-87 para el pago de la contribucion industrial, con expresion del número de contribuyentes, unidades po... tan y cuotas que satisfacen para el Tesoro.*

FÁBRICAS DE AGUARDIENTES

PROVINCIAS	De destilacion y concentracion.				Con aparatos del sistema inglés.				Con alambiques ó alquitaras comunes.				De concentracion y de anisado de aguardiente.				De aguardiente de...		
	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las columnas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.
Albacete	10	10	2.400	480	〃	〃	〃	〃	12	12	1.800	270	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Alicante	15	15	3.100	620	2	2	700	280	6	6	1.700	255	4	4	800	160	〃	〃	〃
Almería	4	4	1.200	240	〃	〃	〃	〃	4	4	900	135	1	1	100	20	〃	〃	〃
Avila	8	8	1.800	360	〃	〃	〃	〃	7	7	900	135	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Badajoz	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	17	17	4.300	645	45	45	12.100	2.420	〃	〃	〃
Barcelona	11	11	6.600	1.320	〃	〃	〃	〃	45	45	31.400	4.710	45	45	28.000	5.600	1	1	5.000
Búrgos	17	17	3.600	720	2	2	1.000	400	47	47	11.800	1.770	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Cáceres	3	3	300	60	〃	〃	〃	〃	2	2	200	30	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Cádiz	15	15	5.300	1.060	5	5	7.100	2.840	15	15	10.900	1.635	17	17	7.100	1.420	〃	〃	〃
astellon	20	20	7.900	1.580	〃	〃	〃	〃	41	41	13.000	1.950	3	3	300	60	〃	〃	〃
Ciudad-Real	24	24	9.100	1.820	1	1	1.100	440	55	55	39.400	5.910	1	1	1.000	200	〃	〃	〃
Córdoba	9	9	2.800	560	〃	〃	〃	〃	56	56	17.500	2.625	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
oruña	〃	〃	〃	〃	1	1	300	120	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Cuenca	〃	〃	〃	〃	7	7	1.700	680	36	36	6.200	930	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Gerona	17	17	5.000	1.000	〃	〃	〃	〃	27	27	14.600	2.190	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Granada	13	13	5.100	1.020	〃	〃	〃	〃	47	47	12.300	1.845	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Guadalajara	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	12	12	3.000	450	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Huelva	35	35	10.800	2.160	3	3	4.000	1.600	55	55	13.600	2.040	19	19	3.600	720	〃	〃	〃
Huesca	18	18	4.200	840	〃	〃	〃	〃	7	7	2.000	300	3	3	1.900	380	〃	〃	〃
Jaen	3	3	1.000	200	〃	〃	〃	〃	13	13	3.400	510	6	6	3.200	640	〃	〃	〃
Leon	7	7	700	140	〃	〃	〃	〃	9	9	900	135	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Lérida	13	13	8.300	1.660	1	1	100	40	21	21	8.200	1.230	〃	〃	〃	〃	1	1	100
Logroño	3	3	2.000	400	1	1	100	40	51	51	16.800	2.520	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Lugo	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Madrid	2	2	900	180	1	1	4.200	1.680	33	33	6.900	1.035	7	7	2.000	400	〃	〃	〃
Málaga	35	35	4.700	940	2	2	300	120	79	79	17.700	2.655	5	5	1.300	360	2	2	6.500
Murcia	5	5	800	160	〃	〃	〃	〃	30	30	13.400	2.010	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Navarra	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Orense	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	3	3	300	45	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Oviedo	1	1	200	40	〃	〃	〃	〃	1	1	100	15	1	1	200	40	〃	〃	〃
Palencia	4	4	700	140	2	2	200	80	26	26	3.800	570	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Pontevedra	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	100	20	〃	〃	〃
Salamanca	1	1	200	40	〃	〃	〃	〃	16	16	2.300	345	1	1	100	20	〃	〃	〃
Santander	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Segovia	3	3	400	80	3	3	300	120	12	12	1.200	180	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Sevilla	5	5	1.300	260	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	29	29	13.100	2.620	〃	〃	〃
Soria	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	7	7	800	120	2	2	400	80	〃	〃	〃
Tarragona	15	15	5.400	1.080	〃	〃	〃	〃	56	56	22.100	3.315	2	2	3.300	660	〃	〃	〃
Teruel	4	4	700	140	〃	〃	〃	〃	16	16	3.600	540	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Toledo	6	6	18.100	3.620	〃	〃	〃	〃	28	28	6.100	915	7	7	2.500	500	〃	〃	〃
Valencia	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	85	85	32.800	6.560	〃	〃	〃
Valladolid	4	4	1.400	280	4	4	800	320	108	108	24.000	3.600	1	1	200	40	〃	〃	〃
Zamora	3	3	400	80	〃	〃	〃	〃	109	109	17.700	2.655	6	6	600	120	〃	〃	〃
Zaragoza	20	20	4.500	900	6	6	4.100	1.640	129	129	37.500	5.625	1	1	1.500	300	〃	〃	〃
Islas Baleares	5	5	600	120	〃	〃	〃	〃	13	13	2.600	390	9	9	2.700	540	〃	〃	〃
Canarias	2	2	300	60	2	2	200	80	1	1	500	75	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Alava	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Guipúzcoa	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Vizcaya	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
	360	360	121.800	24.360	43	43	26.200	10.480	1.252	1.252	375.400	56.310	301	301	118.900	23.780	4	4	11.600

PROVINCIAS	...nes con alambiques ó alquitaras comunes.			Fabricacion de aguardientes en ambulancia.			FÁBRICAS DONDE SE OBTIENE EL ALCOHOL DE GRANOS, PATATAS, ETC. — Con aparatos sistema inglés.				Con otros aparatos de destilacion.				Con alambiques ó alquitaras comunes.				FÁBRICAS DE LICORES EN FRIO — En poblaciones de más de 10.000 habitantes.			En las restantes.		
	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Alambiques.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las columnas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Capacidad de las calderas. Litros.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Cuotas. Pesetas.	Contribuyentes.	Fábricas.	Cuotas. Pesetas.
Albacete	2	200	20	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Alicante	〃	〃	〃	〃	〃	〃	5	5	4.200	966	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Almería	1	200	20	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Avila	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Badajoz	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Barcelona	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	200	46	〃	〃	〃	〃	3	3	3.100	285'20	30	30	6.900	1	1	150
Búrgos	〃	〃	〃	〃	〃	〃	12	12	2.500	575	〃	〃	〃	〃	4	4	400	36'80	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Cáceres	1	100	10	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	5	5	500	46	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Cádiz	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	3.000	690	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	19	19	4.370	13	13	1.950
astellon	3	1.300	130	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	900	82'80	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Ciudad-Real	〃	〃	〃	〃	〃	〃	4	4	4.300	989	2	2	12.000	1.656	4	4	15.000	1.380	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Córdoba	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	230	〃	〃	〃
oruña	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	230	〃	〃	〃
Cuenca	2	200	20	1	1	35	〃	〃	〃	〃	1	1	100	13'80	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Gerona	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	230	〃	〃	〃
Granada	2	400	40	〃	〃	〃	3	3	19.200	4.416	7	7	52.300	7.217'40	1	1	100	9'20	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Guadalajara	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Huelva	5	900	90	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Huesca	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Jaen	4	1.200	120	1	1	35	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Leon	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	200	27'60	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Lérida	〃	〃	〃	〃	〃	〃	3	3	1.000	230	3	3	2.200	303'60	1	1	200	18'40	3	3	690	〃	〃	〃
Logroño	〃	〃	〃	〃	〃	〃	2	2	500	115	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	150
Lugo	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Madrid	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	5	5	1.150	1	1	150
Málaga	6	1.800	180	〃	〃	〃	1	1	6.000	1.380	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	230	〃	〃	〃
Murcia	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Navarra	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Orense	6	600	60	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Oviedo	1	400	40	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	3	3	690	〃	〃	〃
Palencia	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	4	4	1.100	101'20	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Pontevedra	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	2	2	200	18'40	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Salamanca	4	400	40	〃	〃	〃	1	1	100	23	〃	〃	〃	〃	1	1	100	9'20	2	2	460	〃	〃	〃
Santander	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	2	2	460	〃	〃	〃
Segovia	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Sevilla	3	300	30	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	5	5	1.150	〃	〃	〃
Soria	4	1.000	100	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Tarragona	9	6.100	610	〃	〃	〃	1	1	400	92	9	9	7.200	993'60	4	4	3.400	312'80	〃	〃	〃	1	1	150
Teruel	6	1.200	120	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Toledo	1	100	10	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	2	2	200	27'60	21	21	7.400	680'80	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Valencia	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	6	6	1.380	〃	〃	〃
Valladolid	〃	〃	〃	2	2	70	1	1	100	23	1	1	7.500	1.035	12	12	2.800	257'60	〃	〃	〃	5	6	900
Zamora	8	800	80	〃	〃	〃	13	13	1.600	368	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	230	2	2	300
Zaragoza	1	100	10	〃	〃	〃	2	2	700	161	〃	〃	〃	〃	7	7	15.600	1.435'20	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Islas Baleares	2	200	20	〃	〃	〃	2	2	600	138	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	2	2	460	〃	〃	〃
Canarias	2	200	20	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Alava	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Guipúzcoa	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
Vizcaya	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃
	73	17.700	1.770	4	4	140	52	52	44.400	10.212	26	26	81.700	11.274'60	70	70	50.800	4.673'60	82	82	18.860	24	25	3.750

NOTAS. 1.ª La fábrica de aguardiente de caña de Barcelona ha satisfecho el 50 por 100 de la cuota por estar unida ... úcar ó de refino.
2.ª La unidad contributiva la constituye cada 100 litros de capacidad de las calderas ó columnas de los respectivos aparat...
3.ª Las cuotas expresadas son sin recargos.

Madrid 20 de Abril de 1888.

Fábricas de destilacion y concentracion, 360; con aparatos del sistema inglés, 43; con alambiques ó alquitaras comunes, 1.252; de concentracion y de anisado de aguardiente, 301; fábricas de aguardientes de caña, 4; de las mismas con alambiques ó alquitaras comunes, 73; fábricas de aguardientes en ambulancia, 4. Ya veis cómo la industria de destilacion de los jugos de la uva tiene la bastante importancia.

Voy á leeros lo que significa la industria de la destilacion en donde el alcohol se obtiene de cualquiera otra sustancia. Fábricas del sistema inglés, 52; con otros aparatos, 36; con alambiques ó alquitaras comunes, 70. Estas son las fábricas conocidas hoy en España que se dedican á la produccion de los alcoholes industriales. Esto es, totales: Fábricas dedicadas á la destilacion del vino ó resíduos vinosos, 2.037. Fábricas donde se obtiene el alcohol llamado industrial, 158.

Entregaré la estadística para que se imprima en este lugar de mi discurso y reparta con el *Diario de las Sesiones*, porque entiendo que sobre ella habrán de hacerse en la discusion algunas observaciones, y probablemente no la conocerán los Sres. Diputados. Así creo que presto algun servicio á mis compañeros. Pero si vosotros no haceis absolutamente nada en favor de la industria de destilacion de alcoholes, tampoco haceis nada, sino que, antes por el contrario, perjudicais muy de veras á la exportacion; y la perjudicais, porque estando todo el mundo convencido de la necesidad de reforzar nuestros vinos y de encabezarlos en el momento mismo en que se deslian para su crianza, y aun en el momento de la exportacion, para los que se dedican al consumo de la Península los recargais con un nuevo impuesto, sin tener en cuenta y olvidando que las tarifas actuales de consumo elevan su valor de una manera exagerada, y que vais colocando la produccion en tales condiciones, que se hace imposible para ciertas y determinadas clases.

Es indudable que desde el momento en que se elevan los derechos de consumo de los alcoholes y se crea este nuevo impuesto para los que son destinados á la crianza de los vinos, aumenta el valor de los vinos mismos, y que, por consiguiente, al pagar otra vez como pagarán los vinos el impuesto de consumos, habrán abonado por dos conceptos el impuesto de consumos.

Debia, pues, haberse tenido en cuenta esta circunstancia, y ya que no habeis querido escuchar los lamentos de la opinion que exigia la exencion de derechos para aquellos alcoholes que se destinasen al encabezamiento de los vinos y que fueran procedentes del jugo fermentado de la uva, debiérais haber reducido las tarifas de consumos vigentes por lo que á los vinos se refiere, compensando de esta manera la duplicidad de los derechos de consumos que hoy resultan para este artículo. ¿Es que no lo considerais justo? ¿es que teneis algo que observar? Pues yo, si fuera aquí á hacerme eco de lo que por ahí se dice, no tendria inconveniente en manifestar (y os lo voy á decir en secreto, ya que somos tan pocos) que por ahí se cree y aun se estima que perteneceis con el Sr. Ministro de Hacienda á las sociedades de templanza, pero á las sociedades de templanza que exagerando sus benéficos propósitos dieron orígen al *neufalismo* inglés, del que pareceis sectarios, cuyos esfuerzos se dirigen á procurar la abstencion absoluta de toda bebida espirituosa ó fermentada, y esta propaganda *neufaliana* contribuye como los impuestos á procurar que tengan severo cumplimiento las prescripciones del *Koran* en lo que á este particular se refieren. (*Risas.*)

Es decir que vosotros por este camino llegareis á haceros tomar por *moros*, aun cuando á algunos de vosotros se os estime como á *moros manchegos*. (*Risas.*) Yo desearia, por tanto, escuchar de la Comision si el sentido de admitir la exencion del derecho para los cosecheros que dedican una parte de su cosecha á la destilacion, aplicándola al encabezamiento para la crianza de los vinos, están resueltos á hacerlo, y en caso contrario, si fuera posible buscar una compensacion y traerla á esta misma ley, rebajando las tarifas de consumo sobre los vinos.

¿No considerais vosotros que los vinos son hoy casi un artículo de primera necesidad? ¿No está probado, aun cuando seais propagandistas de esas sociedades de templanza y aun cuando os empeñeis en ser más moros que Mahoma? (*Risas.—El Sr. Navarro Reverter*: Pero S. S. es moro del Guadalete, que es más moro que el manchego.)

Yo podré descender de los moros del Guadalete, pero en la actualidad soy gallego (*Risas*;) ya lo he dicho aquí antes de ahora, por lo que supongo que teniendo presente la analogía de nuestro orígen, va á contestarme mi particular y querido amigo el señor Vazquez, y estoy seguro que me ayudará á defender los intereses de los vinicultores de aquella parte de España, y principal y particularmente á los afamadísimos vinos del Rivero, de Salvatierra, del valle de Miñor, y hasta el *tostado de Orense*, que solo puede compararse con el exquisito *Lacrima Christi*. (*Risas.*) (*El Sr. Vazquez Lopez*: Yo ménos que S. S., porque soy gallego del todo.) Yo tambien lo soy. Pero volviendo á las consideraciones que venía haciendo, insisto en que vosotros, elevando los derechos, llegareis á proscribir los vinos del consumo.

Voy ahora á referirme á las *mistelas* de que se ocupa el proyecto. ¿Es que cree el Sr. Ministro que la *mistela* se dedica solo á la exportacion ó al consumo como tal mistela? ¿Ignora el Sr. Ministro que en la necesidad de surtir los mercados con arreglo al gusto de cada uno de ellos, las *mistelas* se fabrican para los *coupages*? y uso esta palabra que parece ha tomado ya carta de naturaleza entre nosotros. Pues si la Comision y el Ministro lo olvidan, y si la Comision lo sabe, ¿no tengo yo derecho á pedir que no se recargue el impuesto sobre estas *mistelas*?

El Sr. Duque de Almodóvar lo sabe perfectamente: la fabricacion de los vinos dulces, de estos vinos apagados, no se realiza en España con el propósito solo de exportarlos, sino que se hacen con el propósito de adicionarlos á otros vinos, porque así lo pide el gusto de los mercados extranjeros. De manera que, aumentando los derechos de los alcoholes para la crianza de los vinos y aumentando el derecho de las *mistelas*, claro está que nuestros vinos en los mercados extranjeros llevarán la peor parte en la competencia, y por tanto, que con este proyecto no se resuelve problema de ninguna clase.

Yo me voy á permitir hacer al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta, y es la siguiente: S. S., al presentar este proyecto de ley, ¿pensaba únicamente amparar los intereses de la vinicultura, ó pensaba que amparando los intereses vinicultores atendia á la salud pública? O como yo creo, ¿á S. S. le han tenido sin cuidado los intereses vinicultores, y únicamente

ha atendido á los intereses del Tesoro? Aun cuando nosotros estamos resueltos á aceptar un impuesto de fabricacion, esto habia de ser en el momento que la Comision misma señala y ha manifestado en su preámbulo, es decir, cuando lo consientan los tratados existentes, los tratados que vosotros mismos habeis celebrado, pero dejando libre del impuesto á la exportacion.

Mientras ese momento no llegue, ¿no entiende el Sr. Ministro que, de acuerdo con sus propias ideas económicas, que sin ponerse en contradiccion con su pasado ni con su porvenir, debiera S. S. haber dado otra clase de facilidades para la industria? ¿No cree S. S. que la produccion nacional, para el efecto de la exportacion, debiera haber merecido por parte del Gobierno alguna más proteccion? Porque ni en el dictámen ni en el proyecto se ve resuelto ninguno de estos problemas, y nosotros que acudimos aquí constantemente en nombre de la opinion, por diversas maneras manifestada en las exposiciones que aquí hemos presentado, no hemos sido atendidos; única y exclusivamente se ha abonado, en concepto de prima de exportacion, á las mistelas y aguardientes, el 80 por 100 del alcohol que contienen. Esto es lo único que significa algo de proteccion para la exportacion. En cambio, olvidais que, si no ese 80 por 100 que os proponeis devolver á los aguardientes potables, tendrán la pérdida consiguiente que significa las mermas, los derrames, de que me he ocupado antes, y hasta los intereses del capital que presupone el haber abonado á la Hacienda en el acto de la fabricacion los derechos de consumo y no reintegrarse de ellos hasta cuando esos alcoholes se exportan, y ya sabeis que hay algunos de éstos que forzosamente necesitan añejarse. Parecia natural que ya que proscribís por completo los depósitos para el encabezamiento en franquicia, como solicitaba la Cámara de comercio de Málaga, para aquellos líquidos que se destinan á la exportacion, hubiéseis creado el depósito para los aguardientes potables que necesariamente han de añejarse, extremando los procedimientos y los medios para que con una severa intervencion fiscal pudieran defraudarse los intereses de la Hacienda, reglamentándolos como en Inglaterra, pues allí no se abona el derecho al Estado hasta el momento en que salen de la fábrica estos alcoholes; y cuando salen para la exportacion, reciben la prima que su legislacion les concede. El Sr. Duque de Almodóvar sabe tan bien como yo, porque lo hemos visto, que hay quien se dedica á la fabricacion del *cognac*, imitacion del francés, que por ser de reciente fabricacion no tiene salida, y sin embargo les obligais á satisfacer el impuesto inmediatamente, sin abonos ni concesiones de ningun género. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Y los pagarés?) Me voy á ocupar de ellos, y me ocuparé con alguna extension, porque entiendo que no quedan garantizados los intereses de la Hacienda; porque no creais que yo vengo única y exclusivamente á defender los intereses del productor, sino que tambien vendré á defender los intereses del Estado cuando considere que están perjudicados, como lo están en este caso. Por eso, Sres. Diputados, me extraña ver en la presidencia de esa Comision al Sr. Maura; porque el Sr. Maura, que ha declarado á nuestra Hacienda incapaz de administrar, y que en el año pasado, cuando aquí se discutió la ley del arrendamiento del monopolio del tabaco, dijo que era preciso poner coto á la marcha de la Administracion pública española, metiendo la tijera y cortando la maraña (palabras textuales de S. S.), viene hoy á proponer esto que realmente es una madeja enredada.

Y por eso no me extraña la ausencia del Sr. Maura en el dia de hoy, del banco de la Comision.

El Sr. Navarro Reverter en su interrupcion me indica que los pagarés resolverán esta otra dificultad. ¿Es que entiende S. S. que los tres meses de plazo que se conceden son bastantes? (*El Sr. Navarro Reverter*: Son renovables.) ¿Y hasta cuándo durarán las renovaciones? (*El Sr. Navarro Reverter*: Eso lo dirán los reglamentos en cada caso.) Pues estas disposiciones son las que necesitamos nosotros conocer; porque dejar esto á las atribuciones de cualquier Sr. Ministro, es darle un arma que puede convertirse en elemento político, pues ya sabemos que por desgracia la justicia no tiene aún tomado asiento en nuestros Centros administrativos. Podrá protegerse de esta manera á los amigos políticos; puede perjudicarse á los adversarios, atendiendo á los unos y desoyendo á los otros por las gestiones de sus Diputados ó representantes, con mayor ó menor peligro para los intereses de la Hacienda. ¿Defendeis ese principio? ¿no habeis advertido que abrís ahí un verdadero boquete por donde han de pasar aquellos que quiera el Sr. Ministro de Hacienda, y que encontrarán cerrado aquellos que no busquen un padrino para el Sr. Ministro de Hacienda? (*El señor Navarro Reverter*: Nosotros no lo defendemos; lo defiende S. S.) Yo no lo defiendo; yo impugno el principio, y vosotros que lo proponeis debíais haber fijado un plazo prudencial, si es que quereis hacerlo efectivo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Es el sistema de hoy; lo mismo pasa en las aduanas.)

Pero lo que más me ha extrañado es lo que se refiere á la garantía, porque la Comision dice que se abonarán los derechos con pagarés garantizados. ¿Quiere decirme la Comision, quiere decirme el Sr. Ministro de Hacienda, lo que se entiende por garantía para este efecto? (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo que se entiende en todos los casos.) ¿Es única y exclusivamente la firma del interesado? ¿Ha de ser la firma del interesado acompañada de la de cualquiera otra persona de responsabilidad á juicio de la Administracion? ¿Quedarán en garantía ó quedarán pignorados los efectos fabricados? ¿Quedarán en garantía para la Hacienda las fábricas mismas? En una palabra: que sobre esto no se explica la Comision; que no se sabe cuál es el criterio, cuál es la opinion del Gobierno y de los señores que firman el dictámen de la Comision, porque yo no he podido verlo aclarado. Entiendo, sí, que si en efecto admitís como moneda corriente los pagarés garantizados; que si para vosotros es esta buena moneda, y el Sr. Ministro en sus estados nos lo presentará como recaudacion hecha por la Hacienda; que si quereis darles formas efectivas, debíais haber fijado, como dije antes, un término, un mínimum y un máximum, para que de esta manera, y consignado el principio en la ley y en los reglamentos, no pudiera nunca la opinion alarmarse, ni pudiera entenderse que habeis procurado proteger á determinadas personalidades.

Tambien habríais debido expresar si la garantía debia ser real y efectiva sobre alguna cosa ó sobre algunos valores del Estado, ó si basta exclusivamente la garantía personal.

Respecto de la disposicion transitoria del aforo

general que ha de practicarse, y que supone la Comision, como supuso el Sr. Ministro, que dará lugar á que los actuales poseedores tengan que abonar la diferencia entre el impuesto actual y el anterior, yo entiendo que hay en esto un error, y que, por el contrario, la Hacienda y los Municipios se verán obligados á devolver en algunas localidades parte del impuesto y sumas considerables; y no digo nada respecto al conflicto en que puede encontrarse el Gobierno, lo mismo por lo que respecta á la Hacienda municipal que por lo que se refiere á la Hacienda pública, si en el aforo general resultan artículos que se hayan introducido fraudulentamente y que no pueda probarse que lo han sido; porque ya sabeis que el resguardo de consumos en nuestro país no puede presentarse como modelo de esa institucion, y por consiguiente, sobre todo, si dependen, como en la mayor parte, de un contratista, pueden aparecer con sus derechos de consumos satisfechos al ingreso en las poblaciones, y que en realidad no pagaron; no tendrán ningun interés, ciertamente, en ocultar lo que poseen, y ménos en poblaciones de gran número de habitantes, donde tan elevada es la tarifa. Al contrario, si han introducido esos artículos fraudulentamente, como de la liquidacion con la Hacienda ha de resultar un beneficio para ellos, reclamarán, como es natural, la diferencia entre el impuesto supuesto que no abonaron y el que hoy les corresponderá.

¿No es cierto, señores de la Comision, no es cierto, Sr. Ministro de Hacienda, que pueden existir, por ejemplo, en las grandes poblaciones, depósitos de alcoholes, aguardientes ó licores que se hayan introducido fraudulentamente y sin pagar el derecho de consumos? ¿No es cierto que con arreglo á la tarifa actual de consumos, en las poblaciones mayores de 100.000 habitantes se satisface un derecho de 1 peseta 80 céntimos por hectolitro y grado? Pues suponiendo que esos artículos que se encuentran en depósito han abonado el impuesto de consumos al introducirse en estas poblaciones, como la tarifa que estableceis no es más que de 65 céntimos, claro es que hay en favor de esos artículos la diferencia que existe entre 65 céntimos y 1 peseta 80 céntimos.

Yo creo que en este punto la Comision y el señor Ministro de Hacienda han desamparado los intereses del Tesoro y los del Municipio; y ya veis como yo, que antes he defendido los intereses de los agricultores y de los comerciantes, vengo ahora á impugnarlos, si es que creeis que de esta manera se impugnan.

Me parece que he puesto en claro lo que á este punto se refiere, y espero que sobre él dén algunas explicaciones el Ministro y la Comision.

No sé, Sres. Diputados, si habré conseguido demostrar claramente, como yo me proponia, la ineficacia de este proyecto de ley, que no resuelve absolutamente ninguno de los problemas que están planteados. Pero antes de terminar, y deseando colocar el debate á la altura á que, en mi juicio, debe colocarse, yo he de dirigir un ruego á los señores de la mayoría, y he de dirigírselo para que cada uno en la medida de sus fuerzas, y cumpliendo con el deber que aquí tenemos que cumplir, defiendan los intereses que representan, y sobre todo, que se marque esa tendencia tan general del país; que no porque el ministerialismo les obligue á callar en las cuestiones políticas, crean que en las cuestiones económicas están igualmente obligados. Yo abrigo la perfecta conviccion de que el Sr. Gamazo ha de mostrarnos en este debate cuál es la opinion y el criterio que tiene sobre la materia; como tambien tengo la seguridad de que el señor Muro habrá de hacer la mismas manifestaciones.

Es indudable, señores, que en el país hoy existe una tendencia marcadísima á la proteccion; tendencia que el país tiene manifestada en diversas ocasiones; tendencia que responde á la necesidad en que está de que el Gobierno de S. M. traiga al Parlamento leyes ámpliamente protectoras de su produccion, y estos lamentos se desoyen constantemente, y solamente parece que se abrigan esos propósitos y se escuchan esas quejas por algunos indivíduos de esa mayoría, si llegan á formar parte del Gobierno. Convendria, pues, que en esta cuestion quedaran nuestras posiciones completamente definidas, y convendria que el señor Gamazo nos dijese cuál es su opinion, cuál es su criterio, y si estima y considera que este proyecto satisface las necesidades de la produccion, y más aún las de la exportacion. (*El Sr. Navarro Reverter*: Felicitó al Gobierno cuando se presentó el proyecto.) Eso podrá decírselo S. S. al Sr. Gamazo. (*El Sr. Navarro Reverter*: No me lo pregunta él.) Pero como yo tampoco se lo pregunto á S. S., no podia darme la contestacion, y es perfectamente inútil que me interrumpa. Es indudable, Sres. Diputados, que el Sr. Gamazo, y esto lo digo solo para que el Sr. Navarro Reverter se entere, si es que no lo sabía, que el Sr. Gamazo forma parte de la Junta directiva de la Liga agraria, que ha dirigido primero una exposicion, por conducto del Sr. Gamazo mismo, referente á la crísis agrícola, y sobre el proyecto de ley creando un impuesto sobre alcoholes la Liga agraria ha dirigido otra exposicion directamente y sin haberlo hecho por conducto de ningun Sr. Diputado, al ménos que yo sepa.

El Sr. Gamazo, formando parte de esa Junta directiva, ha formulado conclusiones claras, explícitas y terminantes sobre esta materia; y al aludirle, lo hago con el propósito de que mantenga las opiniones de la Liga, considerando que son sus propias opiniones, ó que declare que no está conforme con ellas y que única y exclusivamente figura como una avanzada del Gobierno para saber lo que ocurre. No sé si podria poner en armonía esta significacion ó tendencia económica del Sr. Gamazo con lo que significa la ausencia del Sr. Maura del banco de la Comision, que, aun cuando haya firmado el dictámen, puede haberlo hecho por complacencias como las que han tenido en dias anteriores el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el Sr. Duque de Almodóvar con el Sr. Ministro de Estado, que, cuando todos esperábamos de SS. SS. voto particular en el tratado con Holanda, se presentan unidos y compactos como un solo hombre, aunque como hombres silenciosos.

Yo deseo que el Sr. Maura nos explique si está conforme, absolutamente conforme con la opinion de su correligionario y deudo el Sr. Gamazo: porque entendemos nosotros que el Gobierno, al llevarle á la Comision, al proponerle como indivíduo de ella y como su presidente, estaria animado de los propósitos que inspiran al Sr. Gamazo; á ménos que entre el Sr. Gamazo y el Sr. Maura se desee plantear aquí una guerra de familia, porque opinen en este como en otros asuntos de distinta manera.

Considero haber cumplido con mi deber por ahora, proponiéndome sin embargo combatir algunos artículos de la ley. No he querido absolutamente refe-

rirme á nada de lo que toca á la parte científica de esta ley, porque de química tambien podríamos ocuparnos, esperando las manifestaciones que habrán de hacerse en el curso del debate. He planteado el problema de la necesidad de establecer la diferencia entre los alcoholes vínicos y los alcoholes industriales; y si la Comision lo combatiera, habré yo de combatir cualquiera otra tendencia que se presentara en contrario. Y como me propongo presentar algunas enmiendas, para entonces dejo el tratar lo que se refiere á la legislacion de otras Naciones, para que el país vea, como creo haber demostrado, que el Gobierno ha obrado con precipitacion, que no ha sido este proyecto presentado despues de maduro y reflexivo estudio, sino únicamente inspirándose en lo que algunos periódicos dijeron el año pasado, é inspirándose única y exclusivamente, no en los altos intereses de la Nacion, sino en la conveniencia de reforzar los ingresos del Tesoro. Esto es un recargo más al contribuyente. No tengo más que decir.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Señores Diputados, la trascendencia que por varios conceptos entraña el proyecto que está sometido á vuestra deliberacion, obliga al modesto Diputado que os dirige la palabra á reclamar el auxilio de vuestra benevolencia, pues de otro modo no llegaria á cumplir su cometido, comprendiendo como comprende la distancia que hay entre sus escasas luces y la mision que han tenido á bien encomendarle sus dignos compañeros.

Difícilmente se encontrará en nuestra vida económica y parlamentaria pensamiento alguno financiero que haya sido acogido con tan unánime aplauso por la opinion, que haya sido reclamado con tanto empeño, y cuyos principios generadores hayan reflejado tanto las más indiscutibles y generosas aspiraciones, como el que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado gravando con fuerte impuesto el alcohol.

Tanto es así, que ya lo habeis oido por la elocuente palabra del digno indivíduo de la minoría conservadora, y yo creo que no se contradecirá en el resto de la discusion: los principios á que responde el proyecto son sanos, son laudables y constituyen quizá el comienzo de la regeneracion de nuestra Hacienda.

Pero si al preámbulo del proyecto del Sr. Ministro y al dictámen de la Comision se les han tributado estas alabanzas, no sucede lo mismo cuando se llega á juzgar el articulado, cuando se llega á examinar las disposiciones prácticas. Entonces cada cual contempla determinados y parciales intereses, todos ellos legítimos, pero que al cabo pugnan entre sí; trata de defenderlos, y para ello no perdona medio alguno, ni aun el del sacrificio de los otros, olvidándose de que el problema es complejo y de que no se pueden armonizar á gusto y contento de todos las apremiantes necesidades de la Hacienda, los pactos internacionales vigentes, la salud pública, moral y físicamente considerada, la vida de nuestra pobre agricultura, la riqueza de nuestros puertos extractores y la entidad de nuestro comercio internacional. En este caso he encontrado al Sr. Marqués de Mochales representando un determinado interés muy respetable, pero un interés al cabo, uno de los tantos términos del problema.

No veo mejor sistema para contestar á S. S., que seguir uno á uno sus razonamientos, siquiera no pueda contestarlos con aquel gracejo que S. S. ha empleado en diferentes ocasiones, buscando resortes de discusion en asuntos ajenos al proyecto, y hasta (puesto que estamos en familia, lo podemos decir sin levantar tempestades en la mayoría), hasta buscando temas en nuestras supuestas discordias intestinas, que en confianza diré á S. S. que solo existen en su mente.

Su señoría ha censurado el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda suponiendo que no responde á los dos principales objetos que se habia propuesto. Sin duda S. S. ha leido con poco detenimiento el preámbulo de este proyecto; porque si hubiera puesto atencion á todo su sentido y á su letra, hubiera visto que al lado de las dos razones que movieron, segun S. S., al Ministro á presentar su proyecto en la forma que lo hizo, es decir, al lado del propósito de evitar la falsificacion de los vinos por una parte, y procurar la salud pública por otra, hubiera hallado, repito, el fin que S. S. consideró como principal y que se imagina omitido.

No puedo presentar para convencer á S. S. mejor argumento que el propio texto; veremos por la lectura de uno de los párrafos del preámbulo, cómo tambien se ha atendido al interés de la Hacienda, puesto que el Sr. Ministro dice:

«Además el alcohol constituye en varias Naciones un artículo de renta para los ingresos de su Hacienda, y no hay razon alguna para que en España deje de gravársele con más crecidos derechos que los que hoy se exigen.»

Vea, pues, S. S., cómo al lado de otros principios establece como primordial de su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda el principio del aumento de los ingresos por medio del aumento del impuesto sobre los alcoholes.

No necesito decir á S. S. cómo por virtud del sistema que en el proyecto de ley se establece para las patentes de venta se completa perfectamente el fin de la Real órden de 27 de Octubre del año último, que trataba de evitar los males que el alcoholismo causaba en nuestro país.

Vengamos ahora al dictámen de la Comision, que primero lo encontraba S. S. peor que el proyecto del Ministro, y que luego lo encontraba mejor, puesto que nos ha dicho que en ciertos y determinados puntos llenaba los vacíos que en el proyecto del Sr. Ministro habia. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Para los intereses del Tesoro.) Para los intereses del Tesoro, lo mismo que para todo, entendí á S. S.; pero en fin, á los intereses del Tesoro me limitaré, y basta á mi razonamiento; porque al cabo, si S. S. encontraba censurable el proyecto por no atender á estos intereses, en el proyecto actual, con el patriótico concurso del Ministro y con la ilustracion de mis compañeros de Comision, hemos llegado á encontrar el medio de llevar al dictámen ese principio.

Su señoría ha creido encontrar cierta inconsecuencia en los indivíduos que formamos esta Comision porque hemos votado, no solo los tratados de comercio últimamente presentados por el Sr. Ministro de Estado, sino aquellos otros tratados que constituyen, segun S. S., la perniciosa legislacion actual en materias comerciales. Esta Comision, como esta mayoría, ha votado, con efecto, esos tratados explícitamente ó con las reservas que cada cual ha tenido por conve-

niente, porque en este partido, lo mismo que en ese en que S. S. milita, nunca fueron, ni podrán ser jamás las cuestiones económicas parte del dogma, ni podrán jamás encarnar en su resolucion los principios distintivos de un partido. Nosotros indudablemente hemos hecho y votado el tratado de comercio con Francia que hoy nos rige, y que por cierto fué negociado por una notabilidad del partido conservador, el Sr. Albacete; nosotros hemos votado tambien el tratado de comercio con Alemania, lo declaramos; pero aunque lo que voy á decir no conste oficialmente, ¿por qué no he de recordar á S. S. que un indivíduo respetable de su partido, persona allegada á S. S., ex-Ministro de Estado, fué el que siguió las negociaciones para prorrogar ese tratado? (*El Sr. Marqués de Mochales*: No.)

No será una verdad oficial, pero no por eso es ménos verdad. ¿No concertó tambien ese digno ex-Ministro de Estado un *modus vivendi* con Inglaterra? Por lo demás, estos no son cargos; los tratados de comercio cada uno los juzga á su manera; unos creen que con ellos se va á la proteccion, otros creen que se va al libre cambio.

De todas suertes, es un hecho indudable, y con el cual no se puede argüir en contra de un partido ni esforzar razonamientos en contra de una Comision, que la firma de un tratado y que los votos que á su favor se dan no constituyen un timbre de escuela económica ni suponen que un partido vaya en un sentido determinado en estas cuestiones.

No quiero, por fin, dejar de consignar en este particular un detalle, y es, que el Sr. Duque de Almodóvar del Rio presentó, estando el partido conservador en el poder, una proposicion de ley imponiendo á los alcoholes un gravámen superior al que regía, y protector de la produccion nacional, que con efecto fué desechado.

Nos ha dicho el Sr. Marqués de Mochales los puntos en que, segun su criterio, la Comision habia enmendado la plana al Sr. Ministro de Hacienda, salvando por fortuna los lunares que se advertian en el primitivo proyecto. Su señoría dice que hemos alterado la escala que graduaba los diferentes derechos sobre los alcoholes importados.

Tambien en este punto contestan á S. S. los textos mejor que los discursos; note S. S. que aunque en el detalle pudiera ser cierto su aserto, lo que es en cuanto á la entidad del impuesto, en cuanto al fin principal, considerando la única forma en que se realiza, la Comision no ha alterado ni el principio ni casi la cuota del impuesto, pues que el alcohol que se importa hoy podemos afirmar que es de una graduacion elevada que pasa de 95°, y el derecho que el Sr. Ministro imponia á la introduccion de ese alcohol es próximamente el mismo, aun contando con el *dracwack*, ó mejor dicho, con la devolucion, que es el que nosotros os proponemos. ¿Con qué fundamento, pues, dice S. S. que hemos alterado en este punto el pensamiento del Ministro? Y aun esta alteracion de detalle es evidentemente beneficiosa á nuestros exportadores, que son los que por este concepto podian quejarse, pues sustituyendo la escala gradual á la uniforme, el alcohol rentará más al Estado y costará ménos al consumidor, y nos evitaremos las trabas y los gastos de los depósitos en franquicia y de los *drawback* para los vinos.

Y en cuanto á la alteracion que nota S. S. en lo relativo á los medicamentos, la cosa es de tan poca entidad, que creo que como están ó como estaban estos medicamentos, no alterarán la situacion de los enfermos, ni tanto el Ministro como la Comision suponemos que gane ó pierda gran cosa la Hacienda; aparte de que, atendiendo al elevado precio que alcanzan estos productos y á su índole especialísima, ni la produccion ni el consumo pierden porque no se reintegre el alcohol que contengan.

El principal argumento del Sr. Marqués de Mochales es el de que con este proyecto se lastima la produccion nacional y se imposibilita á los cosecheros la crianza de sus vinos, puesto que elevando los impuestos sobre el alcohol se dificulta la vinicultura; como si no fuese cosa cierta que, salvo en Jerez, no se crian vinos en España, puesto que generalmente se vende en el año la cosecha. Para saber esto, hubiera preferido S. S. que se hubiera abierto una nueva informacion, que nos enteráramos de cómo se hacian estas operaciones y conociéramos las exigencias que tenian los interesados en este asunto. Su señoría olvida que no hace mucho se hizo una informacion vinícola, y luego otra agrícola, y despues la Comision ha oido á las personas á quienes afectaba este proyecto, y resulta de estas varias informaciones que la mayor parte de los cosecheros y Cámaras de comercio, por no encontrarse de acuerdo sus intereses en el momento de la informacion con los intereses que hoy representan en lo que se relaciona con este proyecto, han venido contradiciéndose; y en prueba de esto podia referirme á lo consignado, no solo en los documentos que S. S. ha presentado al Congreso, sino en otros documentos análogos. La Cámara de comercio de Málaga, la de Tarragona y la Sociedad enológica de Jerez pretendian en la informacion agraria otra cosa que la que han pretendido en la informacion que con motivo de este proyecto se ha abierto. Nos enseñaban el procedimiento para hacer el vino, como ahora nos han mostrado la manera de imitarle. ¿Es esta la ventaja que S. S. cree que se obtendria con una nueva informacion?

Parece escasa al Sr. Marqués de Mochales la devolucion de derechos que se establece en el proyecto para las mistelas. Su señoría debe tener en cuenta que el país que más se asemeja al nuestro en este punto, y cuya legislacion estamos por tanto en el caso de imitar, Italia, devuelve poco más ó ménos lo que nosotros devolvemos, el 90 por 100; además debe tener en cuenta S. S. que no cabe aducir esto como un argumento, porque nuestras mistelas no tienen en realidad competencia en los mercados, y no hay necesidad de arbitrar medios de facilitar su salida, porque en este artículo solamente nos hace competencia en muy poca escala Italia.

Uno de los argumentos capitales que ha formulado contra el dictámen el Sr. Marqués de Mochales, ó por mejor decir, que nos ha repetido, porque ya la Comision lo habia tenido en cuenta en sus deliberaciones y habia pesado sus consecuencias, es el que se refiere á la distincion legal que tanto respecto de este impuesto como de todos los que con él se relacionan debe establecerse entre el alcohol industrial ó procedente de las sustancias amiláceas y el alcohol vínico. El Sr. Marqués de Mochales conoce el texto del tratado vigente con Alemania, y por él nuestras totales leyes internacionales en la materia, y sabe perfectamente que es imposible alterar la legislacion

actual, y por consiguiente, es imposible establecer esa distincion. Pero además sabe tambien S. S. que aunque no existiese tal tratado, por los principios de la ciencia y por las verdades de la química, que tanto conoce, es imposible determinar prácticamente si el alcohol procede del jugo de uva ó si procede de la destilacion de sustancias amiláceas, como el alcohol llegue á ser etílico ó puro ó pase de 90 grados. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Hay medios de distinguirlo investigando su fabricacion.) Ni aun así hay medio de distinguirlos en muchos casos, porque no es posible poner un guardia civil detrás de cada alambique; y sobre todo, que no hay para qué referirse solo al alcohol producido, cuando se trata á la vez del importado. Pues ¿qué quiere S. S.? ¿Que tratándose, como se trata, de un impuesto que ahora empieza, que ahora vamos á inaugurar, estableciendo sus cimientos, nos cueste tanto como cuesta en Inglaterra, en los Estados-Unidos y en Francia la investigacion ó intervencion de las grandes fábricas? Eso no puede ser; además de que en la misma Francia se produce el fenómeno que revelan las siguientes cifras, que son oficiales y las últimas publicadas: en Francia, para una produccion total de 1.600.000 hectolitros de alcohol industrial, no aparecen más que 100.000 hectolitros de alcohol de vino; y al mismo tiempo declara la Memoria oficial de donde tomo estos datos, que hay de 400 á 500.000 *bouilleurs de cru*; lo cual demostrará al Sr. Marqués de Mochales que no tiene este país medio de investigar la produccion de estas pequeñas destilerías; como que en algunos años ha llegado la ocultacion á un millon de hectolitros.

Diré además á S. S. que el proyecto de ley que discutimos viene á favorecer en lo posible, y dentro de las exigencias de nuestros compromisos internacionales, el empleo del alcohol de vino; porque si su señoría observa la diferencia que hay en la actualidad entre el coste del alcohol industrial y del alcohol de vino, y la compara con la que habrá cuando este proyecto sea ley, se convencerá de que el alcohol de vino sale muy beneficiado.

En la actualidad, calculando todos los gastos, puede decirse que el precio medio del alcohol de vino es de 70 pesetas por hectolitro. (*El Sr. Marqués de Mochales*: De 75 el mínimum.) Tambien se produce en Valencia y otras muchas regiones á 65 y 66 pesetas, y los conocedores de los precios corrientes señalan el de 70 pesetas como término medio actual. El precio medio del alcohol industrial superior es de 35 pesetas franco á bordo en nuestros puertos, que con 21 de derecho arancelario y transitorio, suman 56; de modo que hay una diferencia de unas 14 pesetas; y si supongo con S. S. que el espíritu de vino es más caro, esta diferencia será mayor y ayudará á mi argumento. Rigiendo el proyecto que discutimos, el alcohol industrial vendrá á costar las 56 pesetas, con más 61 del nuevo impuesto, ó sean 117 pesetas; y el vínico de la graduacion usual, unas 125 pesetas, dejando una diferencia que variará segun los precios de coste y la graduacion, pero siempre menor que la actual, que es á todo lo que se puede aspirar, dado el rigor que el respeto internacional impone en el cumplimiento de los tratados.

Todo esto sin contar con que la exclusiva que pretende S. S. para el espíritu de vino como elemento de la crianza de mostos no es aplicable á toda la produccion española, porque no todas las regiones de España están dispuestas á hacer los encabezamientos con el alcohol de vino, precisamente por su altura de precio y la necesidad de producir barato. Consulte su señoría el deseo de todo el litoral mediterráneo, y se convencerá de que esto es cierto. Esa aspiracion podrá ser aplicable en Jerez, donde hay vinos ricos y marcas conocidas en todo el mundo, que por su precio pueden soportar esa carga. Son vinos que exigen un gran cuidado en su crianza y preparacion, necesitan alcohol de la misma procedencia, y su valor depende de su calidad y de la sinceridad con que se haga su comercio. No compromete á los cosecheros andaluces un impuesto más, sobre todo si es tan mínimo como el presente. Lo que les pierde es el fraude y la falsificacion, que en el corto plazo de veinte años ha hecho al comercio de vinos de Jerez disminuir notablemente; no ignora S. S. que durante ese tiempo se han establecido en muchos puntos de la costa gaditana los llamados extractores de vinos, que compran al cosechero las madres, y que añadiendo alcohol industrial hacen el vino comun de exportacion; no ignora S. S. que de 38 millones... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Eso lo ignora todo el mundo, porque no sucede.) ¿No sucede? Pues voy á demostrárselo á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: No dialoguemos, Sres. Diputados.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: En el año de 1868 se exportaron por las aduanas 38 millones de hectolitros de Jerez; en el año 1886 se han exportado solamente 27 millones. Si S. S. compara esta exportacion con la que tuvo lugar por el resto de las aduanas de España, encontrará esta misma diferencia; y yo digo á S. S., fundado en hechos ciertos, en datos oficiales que acusan la enorme importacion de alcohol industrial por la aduana de Cádiz y por la aduana de Sevilla, y por las mismas declaraciones de los indivíduos que se dedican á esta industria, que el vino de Jerez se ha estado fabricando este tiempo, no solo encabezándole, sino fabricándole con alcohol industrial. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ya no es vino de Jerez.) Pero se vende como vino de Jerez, y esto es lo que contribuye al descrédito del producto, no ciertamente los impuestos sobre el alcohol de vino.

La Comision ha considerado, dentro de los estrechos límites á que se halla reducida nuestra legislacion actual, la necesidad de favorecer en lo posible la crianza de los vinos, y aun más que esto, el fomento de esa nueva industria á que S. S. se ha referido, de fabricacion de *cognac*, que toma gran incremento en la region jerezana, y para ella ha adoptado el sistema del pago á plazos con garantía del nuevo impuesto, extrañándome que S. S. le censure, y sobre todo, que no se explique cómo y de qué clase ha de ser esta garantía, cuando en las aduanas se está practicando todos los dias y cuando se determina por varios reglamentos de la Hacienda. ¿Qué más proteccion quiere el Sr. Marqués de Mochales? Porque, en verdad, no veo que se pueda hacer más por los aguardientes de su país, que facilitar el pago del impuesto y devolver el 80 por 100 á la exportacion.

Ha encontrado otro argumento S. S. en la disminucion de los ingresos municipales que ocasionará la supresion del derecho de consumos sobre el alcohol; mas la supresion no es total: aun se conservan parte de estos derechos, autorizando un recargo de 6 pesetas por hectolitro, y se completan y aun aumentan con el 100 por 100 de los productos de las licencias ó pa-

tentes de venta, que se concede á los Ayuntamientos, además de quedar íntegras las tarifas para los vinos.

Pero en su espíritu oposicionista S. S. adelanta cargos contradictorios, y por eso no me choca que censure el que se deje desamparados á los Municipios y á seguida afirme que es enorme que se pague un doble tributo por los aguardientes, primero en su fabricacion y despues en el vino con el que van mezclados.

Por otra parte, haré notar al Sr. Marqués de Mochales que en la mayoría de las regiones de España la contribucion de consumos se cobra por encabezamiento, y que con el sistema que este proyecto establece, con la ingerencia del Estado en el tributo sobre el consumo de alcoholes, se consigue perfeccionar el sistema tributario; porque no hay duda que se contribuye á especificar en cada localidad el tributo por conceptos, para que no sea un gravámen excesivo é injusto, como sucede hoy en nuestras más pobres localidades, en algunas de las que, como la que tengo el honor de representar en esta Cámara, es causa de ruina en la poblacion agrícola y de atraso y malestar en la vida total del país.

Despues de esto, S. S. ha hecho una declaracion que me ha parecido un tanto grave. La declaracion se referia á los aforos, á la forma en que se han de verificar y á las dificultades con que el Ministro ha de tropezar en esta operacion. Como argumento fundamental de su tésis, empleaba S. S. uno muy socorrido, es cierto, pero á mi juicio improcedente, pues que hacía el cálculo de los defraudadores de la Hacienda; razonamiento que en buenos principios no procede suponer, porque aunque la administracion pública en España esté, segun S. S., muy perdida... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Segun el Sr. Maura.) Y segun S. S. Yo á S. S. se lo he oido, y como estoy contestando á S. S., á él tengo que referirme. Pero además, yo no niego que la administracion pública es muy deficiente, y es muy posible que por efecto de esta deficiencia se hayan introducido alcoholes de contrabando. Tampoco niego que esto puede dar lugar á grave daño para los intereses de la Hacienda, toda vez que estos alcoholes aforados no pagarian más que la diferencia que hay entre el derecho antiguo y el propuesto. Pero no ignora S. S. que las ocultaciones, si se llegan á descubrir (y la Hacienda tiene medios de descubrirlas), se castigan por leyes especiales, y que los ocultadores, cuando caen en manos de los agentes del Fisco, pagan, no solamente los derechos, sino los recargos y las multas.

De tal suerte, si el aserto de S. S. tiene otro alcance que aquel que surge de las dificultades propias á todos los aforos, será sin duda un saludable aviso á la Administracion pública, que quizás haga beneficioso para el Erario lo que S. S. juzga perjudicial. ¡Qué más quisiera la Hacienda, que descubrir por este sistema, y recargar todo el alcohol que se haya introducido fraudulentamente en España!

Considero conveniente dejar sentado que establecido este impuesto, aun en las condiciones actuales, y sin esperar á establecerle como el Sr. Marqués de Mochales pretende, en el año de 1892, tiene la ventaja de ir preparando al país para aquella fecha en que recobraremos la libertad de alterar los aranceles. Me refiero al país y á su produccion, porque libres de los compromisos de los tratados, y aleccionados con la propia y extraña experiencia, podremos sentar la legislacion sobre bases definitivas. Entonces es claro que se favorecerá la produccion nacional, pero al par sufrirá todo el peso del tributo, porque es claro que cuando el alcohol sea materia de renta, cerraremos la frontera al alcohol extranjero. Pero además el impuesto sobre este artículo, aquí y fuera, requiere una legislacion mudable en sus procedimientos. Quizá pronto este proyecto sufra alteraciones; pero no lo dude la Cámara ni el Sr. Marqués de Mochales: ni este partido, ni el conservador ni otro alguno, pueden dudar de la bondad de la idea ni de su oportunidad.

En análogas condiciones existe en Francia y en Italia, y allí tropiezan con los mismos obstáculos que censura el Sr. Marqués de Mochales. En Francia, la renta del alcohol produce 156 millones; y en Inglaterra, donde ya produce 400 millones, cada dia van en aumento las imposiciones, va en aumento la fiscalizacion de las fábricas. Desaparecen poco á poco las exenciones, los *bouilleurs de cru*, que S. S. ha venido á defender para la legislacion española; y en la misma Alemania, que ha mantenido siempre respecto al alcohol un derecho bajo, hay diferentes proyectos que llevados á la práctica producirán un rendimiento para el Tesoro de 370 millones de pesetas.

He dicho antes que mi incompetencia me impide seguir al Sr. Marqués de Mochales en la parte técnica ó química que se refiere á los alcoholes. Su señoría afirma que hay medio de distinguir el alcohol de vino del alcohol industrial. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No he dicho eso.) Su señoría ha asentado que era conveniente, que era necesario emplear el alcohol de vino para la crianza de vinos. Como consecuencia de esto, yo supongo que S. S. encontrará en el alcohol procedente del vino alguna cualidad que no tiene el alcohol industrial, y que, por consiguiente, S. S. *ipso facto* establece la diferencia; porque de otro modo no comprendo cómo no la concibe teóricamente y la afirma luego en la práctica.

Yo no entiendo de estos asuntos más que lo que generalmente se conoce con relacion á su aspecto económico; pero tengo como indiscutible: primero, que en la lucha entre el alcohol industrial y el alcohol de vino, es imposible que el alcohol de vino resista la competencia del industrial; segundo, que para el porvenir de nuestra agricultura y de nuestra produccion deben caminar de consuno la produccion del alcohol industrial y la produccion del alcohol de vino, de tal suerte, que si el alcohol de vino sirve mejor para ciertos y determinados usos, tenga en ellos su salida, que no dudo que avalore ciertos productos; pero el alcohol industrial sirve tambien para muchos usos, y bien rectificado es mejor que el aguardiente comun, aun para el encabezamiento de vinos; tercero, que si bien en España, lo mismo que en todos los demás países del Mediodía, el problema del alcoholismo no alcanza las proporciones que en los países del Norte, sin embargo, se ha notado de algun tiempo á esta parte, más por el aumento del consumo del alcohol que por la razon de su procedencia. Para contribuir á que se alivie este mal, si es que este mal existe, la Comision y el Sr. Ministro han establecido el sistema de licencias de venta, que encarecerán el producto en su consumo en bebidas, y tengo por cierto que con el sistema establecido por la Comision, de no preferir ni dificultar la produccion interior del alcohol de una ó de otra procedencia, se conseguirá tambien que la industria alcoholera de los granos

tenga en la agricultura las aplicaciones que en otros países la hacen un poderoso auxiliar de la ganadería, sin perjudicar por eso los espíritus de vino.

Yo hubiera deseado que el Sr. Marqués de Mochales determinara más concretamente los puntos de su oposicion; que nos dijera si cree de buena fe que es posible establecer una diferencia en la tributacion respecto de los alcoholes de vino y de los alcoholes industriales, no sólo ahora, sino cuando el tratado con Alemania termine; si es posible que existiendo las dos industrias á un tiempo en España, venga la legislacion á contribuir á la destruccion de cualquiera de ellas, y si es posible que haya un Gobierno, que haya un partido que sacrifique á un interés determinado, porque un interés determinado es el alcohol de vino, los principios más altos de la economía política, las leyes del valor y del precio, que en este caso se oponen á que la legislacion altere caprichosamente el valor de las cosas y grave dos industrias aun en el mismo país por modo tan desigual, que la una sucumba porque absorba la otra todo el mercado.

Voy á terminar diciendo al Sr. Marqués de Mochales respecto á sus últimas observaciones, que los individuos de esta Comision hemos tenido la natural tendencia en la discusion del proyecto de nuestros propios pensamientos, pero que hemos venido á un acuerdo, poniendo cada cual de su parte en aras del bien comun, tan solo esa atencion al conjunto del problema que S. S. nos niega, atento solo á un mal entendido espíritu de proteccion. De esta manera se armonizan las diferentes tendencias económicas de todo partido en cada uno de los proyectos de ley. Y yo que por mi parte no puedo ser sospechoso en esto para los Sres. Diputados que me conocen; yo que rindo verdadero culto al principio de la libertad de comercio, no hallo inconveniente alguno en amoldar mis creencias á la realidad, con tal de no retroceder en el camino del ideal.

El Sr. Maura, cuya ausencia de este banco extrañaba S. S., está ahora aquí para tranquilizar á S. S. sobre este punto, porque este ha sido el espíritu de toda la Comision.

Tranquilícese, pues, S. S. (*El Sr. Marqués de Mochales*: El que se ha de tranquilizar es el Ministro). El partido liberal no ha de llegar nunca á aquellas soluciones extremas á que SS. SS. parecen tan inclinados en la hora presente, porque eso es contrario á sus tradiciones; sin embargo, ha de atender á que el desarrollo de todos los intereses materiales del país, oyendo la voz de todos ellos, encuentre un auxiliar poderoso en la legislacion, que sancionada por el éxito y el tiempo, será para el partido el premio de su trabajo en el poder.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio;* Diario *número 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *número 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, seion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*, y Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem.*)

Abrese discusion sobre el art. 1.°

El Sr. Sanz y Peray tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Señores Diputados, voy á ser muy breve al ocuparme del art. 1.° del proyecto de ley que se discute; y ya que voy á ser breve, tengo un verdadero sentimiento en no ver á los individuos de la Comision ni al Sr. Ministro de la Guerra en sus respectivos bancos, porque claro es que á ellos corresponde contestar las observaciones que yo he de hacer, y si no las oyen, habrán de quedar incontestadas.

Entro en este debate con verdadero temor y con gran pena de mi parte. Consiste ésta en que rompo por primera vez mi propósito de no contender durante el tiempo que pueda ser Diputado, ni con este Sr. Ministro de la Guerra ni con ningun otro; y consiste mi temor en que tal vez por combatir las reformas militares provoque, como ya se ha provocado aquí por otros Sres. Diputados, la excomunion menor del Sr. Canalejas, presidente de la Comision, sin embargo de que yo creia que sosteniendo este señor con tanta firmeza el principio del ascenso por antigüedad, habia de servirle de norma para excluirme de su censura la mayor antigüedad que yo tengo dentro del partido; pero esta esperanza que por un momento pude abrigar, se desvaneció bien pronto al observar que, dados los términos generales de ella, abarcaba ésta más directamente que á los que combatimos las reformas militares, á su colega el segundo Vicepresidente del Congreso Sr. Maura y al ex-Ministro Sr. Gamazo, por sus respectivas actitudes enfrente del Gobierno en las cuestiones de Hacienda. Y si esto constituye un verdadero temor en mí, éste se agrava y se agranda al considerar que puedo caer dentro de la excitacion que en forma de amenaza hacía al Sr. Ministro de la Guerra para que la realizara con los Diputados que venimos á combatir las reformas militares, diciendo de los que tenemos el carácter de militares que no se podia consentir sin protesta que se crearan al Sr. Ministro de la Guerra dificultades excesivas por nuestra parte; que la protesta estaba hecha, *y que no incumbia al presidente de la Comision, ni á la Comision misma, examinar las correcciones que habrán de hacerse en su dia.*

Esto, ó no quiere decir nada, ó dice mucho; si no dice nada, si es simplemente un recurso oratorio para llenar el papel y hacer un largo discurso, yo nada tengo que decir; pero si realmente esto entraña una amenaza, si realmente esto envuelve el que en el dia de mañana, que no estemos investidos del cargo de Dipu-

tado que hoy tenemos, pueda tomarse con nosotros una medida por los actos realizados dentro del Parlamento, entonces yo protesto, y protesto enérgicamente, contra tamaña expresion. Y dicho esto, paso, Sres. Diputados, á discutir el art. 1.° y hacer algunas consideraciones que he de someter al juicio de la Comision, del Gobierno y de la Cámara, deseoso por mi parte de no molestarlos por mucho tiempo, y además, haciendo la declaracion de que yo no me he de cobijar jamás ni me cobijo bajo los pliegues de ninguna bandera insurrecta que haya podido levantarse dentro de este sitio contra las reformas militares; es decir, que mi oposicion no es una oposicion sistemática, es la expresion de mis sentimientos y de aquello que yo creo que debiera hacerse dentro del ejército.

Constantemente, Sres. Diputados, se ha venido encareciendo en este sitio la necesidad de realizar reformas dentro del ejército; y este clamoreo se ha acentuado, y acentuado extensamente, por regla general, á raíz de sucesos bien desagradables y de triste recordacion para nosotros; y se hacía esto porque se entendia que los males del ejército eran tales, de tal naturaleza, que era preciso remediarlos, que era preciso atajarlos, que era preciso quitar todo género de pretextos para que dentro de la revuelta se buscara lo que no se podia obtener por los caminos legales. Pero lo que no se ha dicho nunca, lo que jamás yo he oido á los oradores que han intervenido en estos debates, es en qué consisten y cuáles son esos males del ejército; y esto no solo no se ha dicho, sino que aquí se ha demostrado en las discusiones que han tenido lugar, que se desconocian hasta por parte del mismo Sr. Ministro de la Guerra, que en un período de uno de sus discursos nos decia que á él se le impugnaba porque no se habia dedicado á tomar las pulsaciones de la opinion pública militar, y preguntaba: ¿qué dicen esas pulsaciones? porque para poder pedir que se remedien los males, lo primero es señalarlos desde los escaños rojos, donde los Diputados tienen más libertad para hacer esas manifestaciones. Si el Sr. Ministro de la Guerra no sabe en qué consisten los males del ejército, ¿cómo presenta aquí una reforma, panacea de esos males que desconoce? No; los males del ejército no exigen la necesidad de una nueva organizacion dentro de él, porque esto podria necesitarlo en ocasion en que esta organizacion militar fuera tan deficiente, que á ello obligaran de una manera imperiosa las necesidades militares de la Nacion. Pero no exigiéndolo, como lo ha demostrado muy elocuentemente el Sr. Cánovas del Castillo en uno de sus últimos discursos; pudiendo poner en pié de guerra en un momento dado un contingente que en otros tiempos no hemos podido poner en pié de guerra porque no teníamos los elementos orgánicos que hoy tenemos; no siendo nuestra mision sostener guerras de aventuras con el extranjero, como decia elocuentemente el Sr. Castelar, y perdone que en mi modestia le aluda, claro es que no resolvemos ningun problema con la inmediata, con la radical y total trasformacion en el organismo del ejército. Nuestros propósitos en Marruecos, ya decia el Sr. Cánovas cuáles eran, y no tenía necesidad de grandes esfuerzos para demostrar que no teníamos que hacer allí conquistas de ningun género. Nuestra posicion como Nacion militar nos excusaba y nos excusa de todo género de aventuras; y, bien lo decia el Sr. Castelar, aquí respecto de eso no hay más que hacer lo que es muy propio del señor Presidente del Consejo de Ministros, aquello que entra por mucho en su complexion natural, que es el no hacer nada.

Expuesto de este modo que no hay necesidad de trasformar nuestro organismo militar por modo radical, voy á demostrar cuáles son, á mi juicio, los males del ejército, que aquí constantemente se han estado confundiendo con las deficiencias del organismo militar, siendo, señores, bien distintos los unos de las otras: y voy á demostar que el proyecto en cuestion no satisface estas necesidades del ejército, aunque pudiera satisfacer esas deficiencias del organismo militar, si bien hemos convenido en que no era de absoluta necesidad, puesto que aquí lo primordial era *corregir los males del ejército.*

Los males que afligen al ejército, Sres. Diputados, son bien sencillos: consiste el alivio del más importante de ellos en aligerar las escalas de forma y manera que no se dé el caso verdaderamente abrumador de que los alféreces, en el escalafon de 1887, único dato oficial de que yo he podido disponer, lleven trece años de antigüedad en su empleo, cosa verdaderamente escandalosa; que los tenientes lleven catorce años de antigüedad en su empleo, los capitanes diez y seis, los comandantes diez y ocho, los tenientes coroneles diez y seis, y los coroneles diez y nueve. Solo con ver el escalafon, se le ocurriria al ménos entendido en materias militares, que aquí estaba uno de los graves males que aquejan á la oficialidad; porque suponiendo que salga un oficial á los 20 años de la Academia, resultará que para ser el coronel más antiguo de infantería tendria necesidad de vivir 127 años; y como no puede vivir esa cantidad de tiempo, y como el retiro es á los 60 años, resultará que cuando sea comandante se le retirará. Y claro es que no encontrando la juventud porvenir ninguno en una carrera que resulta tan ingrata con esas antigüedades, y habiendo como hay en la milicia muchos oficiales que tienen la cabeza un poco ligera, pudieran prestarse á todo género de sugestiones, tratando de buscar en las revueltas lo que saben que no pueden obtener por los medios legales, que es, un porvenir honroso, una posicion dentro de la milicia, que puede ser una posicion dentro de la Nacion, ó por lo ménos, no llegando á eso, un porvenir honrado para su familia en la vejez.

Yo no he visto nada en este proyecto de ley que haga presumir que las escalas van á moverse, algo que autorice para afirmar que esas antigüedades van á disminuir. Por el contrario, desde el momento que la supresion de los grados se hace en el nombre (porque no haceis otra cosa que suprimirlos en el nombre, pues los creais con otro nombre mucho peor en sus efectos morales que los grados con el de mayor antigüedad), desde ese momento, teniendo que surtir sus efectos dentro de la milicia los actuales grados, la paralizacion dentro de los diversos empleos ha de ser mucho mayor que la hasta aquí habida. El mover las escalas se consigue por medios indirectos; y así lo entendió el Sr. Jovellar, así lo entendió el Sr. Castillo, y así ha debido entenderlo tambien el Sr. Cassola, persistiendo en la marcha iniciada ya por estos sus dignos antecesores, sin exponernos á aventuras que considero peligrosas.

Otro de los males que aquejan á nuestro ejército, es lo mal pagada que está la oficialidad. Y el remedio de este mal no es cuestion de presupuesto, como decia el Sr. Ministro de la Guerra, en el sentido de au-

mentarlo, sino de repartir mejor el presupuesto de Guerra y de cortar los mil y mil abusos que hay dentro de ese presupuesto. Así, por ejemplo, no hay dinero para pagar bien á los oficiales, y en cambio lo hay para hacer cuarteles, para hacer carreteras que se dicen militares, y para hacer otra infinidad de obras que no están dentro del presupuesto y que, por tanto, no se hacen con las cantidades asignadas al capítulo correspondiente del presupuesto, sino de una manera abusiva; obras que, como he visto muchas, traen consigo otros abusos mucho mayores, porque si los jefes de cuerpo se prestan á que haya diez ó doce rebajados por compañía, despues, para el arreglo del cuartel, de su pabellon, etc., etc., solicitan de los capitanes generales de los distritos que se les concedan dos ó tres rebajados más por compañía.

Y resulta que todos los años votamos aquí una ley fijando las fuerzas del ejército, y muchos de sus individuos lo que ménos hacen es estar en el ejército, porque están en sus casas, y muchos de ellos ni siquiera pasan por el cuartel, pues de este modo, como los rebajados dejan su haber y pan á beneficio de los cuerpos, con su importe se van pagando esas obras que se ejecutan sin ninguna clase de intervencion y exponiéndose, por tanto, á todo género de irregulares abusos. Es preciso, pues, no ya solo intervenir estas obras, sino pensar en la necesidad, si estos soldados pueden estar en sus casas faltando del cuartel y sin cumplir sus deberes, de que queden suprimidos en la ley fijando las fuerzas permanentes del ejército, y se apliquen los gastos que este contingente ilusorio origina, no á esas obras, sino á pagar mejor la oficialidad del ejército, en lo cual no habria inconveniente, puesto que se ha demostrado que no se necesitan esos soldados, cuando están en sus casas.

Otra de las cosas que entiendo que deben procurarse dentro del ejército, es el enaltecer la personalidad del oficial. El oficial hoy está completamente degradado, no porque esté degradado por sí mismo, sino porque nuestras leyes no le amparan, porque nuestras leyes son deficientes para la institucion armada. Así, por ejemplo, tenemos un Código penal militar que es la vergüenza andando y que entraña la insubordinacion dentro de sus artículos.

Es preciso enaltecer la personalidad del oficial, hacer que tenga ménos antigüedad dentro de sus empleos, hacer que se le pague mejor; y con esto que hubiera hecho el Sr. Ministro de la Guerra, habria satisfecho esos clamores de la opinion pública militar. El ejército necesita bien poco para estar satisfecho, y ese poco estaba en las manos del Sr. Ministro de la Guerra hacerlo, sin necesidad de traer un proyecto de ley constitutiva que de una manera radical trasforma la organizacion actual. Y no se dignifica la personalidad del oficial pensando que el oficial español puede batirse por más ó ménos cantidad de dinero. El oficial español se bate, en primer término, por deber; en segundo término, por la gloria, y en último término, por hacer carrera, por llegar á las altas jerarquías de la milicia, si puede. Por todas estas cosas juntas se bate; pero no se bate por una ó dos cruces pensionadas que se le puedan dar. Ese no es modo de dignificar la personalidad del oficial; antes por el contrario, yo entiendo que ese sistema es el más directo para rebajarle. De consiguiente, son de todo punto inadmisibles esas componendas y esos arreglos que parece que á espaldas del Parlamento se están realizando.

Como he dicho que iba á ser breve, voy á cumplirlo terminando muy pronto.

Si este proyecto se aprueba, Sres. Diputados, constituirá, á mi juicio, uno de los éxitos adversos de ese Gobierno, cuya responsabilidad es imputable en primer término al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como jefe del Gobierno tiene como primordial y principal mision la de dirigir los actos de su Gobierno, en vez de dejar en libertad á cada uno de los indivíduos que componen el Gabinete para que puedan traer al Parlamento los proyectos que tengan por conveniente. Por no hacerse eso se da el caso de haber presentado una reforma el Sr. Ministro de Hacienda y que surja en seguida la division dentro de la mayoría y dentro del partido. ¿Por qué? Porque esas reformas responden exclusivamente á las ideas personales de aquel que las presenta, sin que venga al lado de ellas la compensacion necesaria y el corte conveniente de quien tiene el deber de dirigir el partido y el Gobierno. Y lo mismo sucede con las reformas militares, obra exclusivamente de una personalidad que respeto por sus talentos, pero obra exclusivamente de esa personalidad, como personales son las reformas económicas presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda. La opinion se pronuncia en contra por no haber consultado en las militares á los directores de las armas, á las altas jerarquías militares, á los capitanes generales y á todos los que pudieran ilustrar las cuestiones complejas que aquí se presentan; y lo que resulta es, que por haber presentado estas reformas de la manera que se ha hecho, y por no haber intervenido en ellas el jefe del Gobierno, se produce la discordia en la mayoría.

Pero es más: abandonado en este punto el Sr. Ministro de la Guerra á su iniciativa y á sus propias fuerzas, presenta una reforma que seguramente despues de aprobada no entrañará en sí aquellas soluciones que son de todo punto necesarias y exigibles al Gobierno para compensar la natural y transitoria debilidad que acompaña á toda sucesion de la Corona y á la constitucion de toda Regencia. Lejos de esto, se presenta una reforma que produce una division en el Parlamento y que produce disgusto dentro de las instituciones armadas, porque unos se alegran y otros se muestran resentidos y perjudicados, no siendo este el sistema que más cuadra, que mejor puede servir al Gobierno para cumplir la mision que le fué encomendada á raíz del triste suceso de la muerte de nuestro malogrado Rey Don Alfonso XII. He dicho.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Señores Diputados, no puede negarse gravedad á las declaraciones del Sr. Sanz; pero yo deploro ciertamente el que no correspondan á esa gravedad las razones que S. S. ha expuesto para hacerlas.

Comenzaba S. S. por rechazar, en nombre de la antigüedad sin duda grande que tiene en el partido, la excomunion, que llamaba menor, del Sr. Canalejas. No estaria mal ciertamente que S. S. la rechazara, si el Sr. Canalejas se hubiese atribuido la facultad de lanzarla; pero sin duda S. S. queria decir cosas que tuvieran alguna resonancia, y empezó por suponerse excomulgado, para presentarse ante el Congreso en esa actitud difícil y como solicitando con esto su benevolencia y compasion. (*El Sr. Sanz y Peray*: La

compasion, de nadie.) Como excomulgado. Ya sé yo que S. S. es bastante valiente en todas ocasiones para no necesitar la compasion de nadie. (*El Sr. Sanz y Peray*: No se necesita ser valiente, sino digno.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata aquí de valor ni de dignidad. Si algun sentido, de todas maneras familiar y cariñoso, pudiera tener la frase del orador, considerando á S. S. en la posicion de excomulgado que S. S. se atribuye, sería el de la caridad cristiana, la cual es compatible con la dignidad, con el valor y aun con el heroismo.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Iba á decir á S. S. en otros términos, que la dignidad en estos casos era la valentía moral, y valentía, ya que en este concepto me obliga á insistir el Sr. Sanz, que S. S. ha demostrado esta tarde cuando no solo ha rechazado con vehemencia la excomunion que dice le ha lanzado el presidente de la Comision, sino que S. S. mismo la ha lanzado por su parte sobre unos cuantos Sres. Ministros, sin exceptuar al Presidente del Consejo, sobre el cual ha echado la responsabilidad de la aprobacion de este proyecto, y nosotros quedamos seguramente bajo la impresion de esta declaracion y de esta excomunion, aunque no nos hemos enterado de las razones que para esto ha tenido el Sr. Sanz. (*El Sr. Sanz y Peray*: No las habrá oido S. S.)

No las he oido porque, á mi juicio, no las ha dicho el Sr. Sanz, porque se ha limitado á hacer declaraciones más propias de un jefe de partido ó de un jefe de grupo, que las que hacen además de los razonamientos, cuando quieren convencer á la Cámara, Diputados que tienen la modesta posicion que nosotros tenemos en esta mayoría.

Insistiendo en esta actitud, que ha sido capital en su discurso, el Sr. Sanz no se limitaba á considerar su situacion presente como la de un excomulgado, sino que iba más allá y llegaba á considerarse perseguido. Para probarlo recordaba unas frases del señor Canalejas, y decia: «yo quisiera preguntar al Sr. Canalejas si nos amenaza la persecucion del Sr. Ministro de la Guerra para cuando hayamos perdido la investidura de Diputados y no seamos más que oficiales del ejército.» Permítame el Sr. Sanz que le diga que la expresion de esos temores me parece fuera de sazon y de oportunidad en el momento presente; hay cosas de las que no se debe hablar y contra las cuales no se puede protestar mientras no ocurren, y mucho ménos cuando se trata de amenazas que nadie absolutamente en el Congreso habia comprendido ni sospechado que se hicieran.

Establecia despues S. S. una distincion entre los males del ejército y los males de la organizacion del ejército, indicando como el primero de aquellos la paralizacion de las escalas, y trataba de demostrar la necesidad de aligerarlas. Pero yo pregunto al señor Sanz, que se ha levantado para combatir el art. 1.° de este proyecto: ¿sería asunto propio de este proyecto un precepto cualquiera que se estableciese para aligerar las escalas? ¿Qué artículo redactaria S. S. con ese fin, y en qué parte del proyecto le daria cabida? Entiendo yo que esto de aligerar las escalas es un problema complejo que constituye quizá la resultante de toda la organizacion militar, y que, por consiguiente, no puede incluirse en ningun precepto de una ley constitutiva, en que no se hace más que trazar las líneas generales de la organizacion.

Esto que S. S. indica, si acaso, será cuestion de presupuestos: esa será la obra lenta en que hay que apreciar siempre el tiempo y las circunstancias; pero eso no se preceptúa, como no se preceptúa ni se manda la felicidad y el bienestar en ninguna ley; que al fin y al cabo, aligerar las escalas significa el bienestar para los oficiales del ejército. Su señoría mismo lo reconocia cuando lamentándose de que fuera verdaderamente escasa la paga de los oficiales, decia que este mal se podia remediar repartiendo bien el presupuesto. Pues entonces, guarde el Sr. Sanz sus lucubraciones para cuando del presupuesto se trate.

Por lo demás, ¿qué he de contestar yo á alguna de las cosas que S. S. ha dicho esta tarde? Porque, perdóneme el Sr. Sanz; yo le quiero y le respeto mucho; yo atiendo con mucho gusto á sus razonamientos, y fácilmente suelo convencerme de cuanto me dice; pero esta tarde no puedo, no quiero convencerme, porque si yo me convenciera de lo que S. S. ha dicho al afirmar que el oficial español está degradado por las leyes, habria de convencerme de una cosa que repugna á mi razon y á mi conciencia, y contra la cual yo, sin ser oficial del ejército, pero siendo Diputado de la Nacion y contribuyendo como tal, aunque no sea más que con mi voto, á la elaboracion de las leyes, tengo que protestar y protestaré siempre.

En este sentido y en este terreno puesto ya el señor Sanz, nos decia que el Código penal militar es la vergüenza andando y que entraña la insubordinacion. Si así por accidente, y tratándose de una ley militar, nada ménos que del Código penal, por un Diputado de la Nacion, y además militar, se dice que entraña la insubordinacion, hay que proclamar que la insubordinacion es resultado de las leyes. (*El Sr. Sanz y Peray*: Ya se lo explicaré á S. S.) Lo agradeceré mucho, porque nos conviene á todos, pero le conviene especialmente á S. S.

Añadió S. S., refiriéndose á las cruces pensionadas, sin recordar que la cruz de San Fernando tiene pension y es muy estimada, que los oficiales no combaten por una cantidad mayor ó menor de dinero; á pesar de lo cual, S. S., como única base de su oposicion de esta tarde, nos presentaba la parte material de los sueldos y decia que era ante todo preciso mejorar la situacion económica de los oficiales.

Nosotros estamos conformes con la idea de que los oficiales no pelean por la paga, y por eso ponemos nuestro pensamiento en otro punto y procuramos conseguir una organizacion justa del ejército, como creemos que ha de ser la que resulte de este proyecto de ley.

Nada he de decir de esas componendas de que su señoría hablaba, porque esas componendas en forma de enmiendas solemnes y reglamentarias han de venir al debate, están ya presentadas, habrán de ser objeto de ámplia discusion, y entonces podrá demostrar S. S. si no merecen más que ese desprecio á que su señoría, sin títulos para ello, las condenaba de antemano.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Voy á rectificar brevemente. No es que yo me diera por excomulgado, señor Dominguez Alfonso. Es que á todos los que han intervenido en esta discusion los habia excomulgado el presidente de la Comision con su excomunion menor, y así se demuestra por la lectura de estas cuatro líneas: «aquí, el hombre público á quien su propia es-

timacion é íntimos impulsos no bastan para prestar servicios á su partido, *ese*, repitiendo la frase de la Ordenanza, *es perjudicial al servicio de su partido.*» Vea el Sr. Dominguez Alfonso cómo de antemano estábamos excomulgados los que combatiéramos el proyecto de reformas militares, y yo estaba temeroso de esa excomunion menor.

En cuanto á las amenazas de que he hablado, decia el Sr. Canalejas: «¿Vamos á consentir sin defensa y sin protesta, que se creen al Sr. Ministro de la Guerra dificultades excesivas? La protesta está hecha, y no nos cumple examinar *las correcciones que hayan de hacerse en su dia.*»

Pues bien, las correcciones que podrán imponérsenos en su dia, cuando no seamos Diputados, serán las que pueda imponernos el Sr. Ministro de la Guerra que quiera cobrarse entonces lo que hoy no se puede cobrar. Si no es esto, que se diga; y en este caso no tienen valor práctico las palabras del Sr. Canalejas á que me he referido.

Ya sé que no es esta ocasion de arreglar en el proyecto de ley las escalas; pero ocupándome de los males del ejército, decia que este era uno de los principales, y por eso combato la ley, porque no remedia absolutamente nada, siendo así que el Sr. Ministro de la Guerra podia haber presentado otros proyectos de ley que remediaran esos males en vez de este que nada resuelve en ese sentido.

En el proyecto que discutimos, lejos de remediarlos, se agravan con alguno de los preceptos que contiene; por ejemplo, con esos dos años de mando de armas que se establecen para el ascenso, y que es una arbitrariedad grande, pues con colocar ó no á los oficiales ascenderán ó no, y por consiguiente, es un arma para que no ascienda el que no se quiera que ascienda cuando por antigüedad le toque. La mayor antigüedad que se preceptúa, y que es más inmoral que los grados, y ese cambio de gracias que parece hecho para inocentes; porque estando las escalas cerradas en tiempo de paz, nadie será tan inocente que vaya á cambiar por una cruz el ascenso que le corresponda; estas tres cosas son las únicas que he encontrado en el proyecto que puedan relacionarse con los males del ejército, y que los agravan más que otra cosa.

No recuerdo si he dicho que el oficial estaba degradado ó poco considerado en el Código militar, y esto es cierto. Lo prueban las palabras que voy á leer al Congreso, escritas por el Sr. Ministro de la Guerra en el preámbulo de un Real decreto en que consignaba S. S. ideas contrarias á las que ahora sostiene:

«Pero habria sido mucho exigir de la imperfecta naturaleza humana que de una sola vez y por manera completa se dotase á las instituciones armadas de leyes inmejorables, salvando el escollo, por igual peligroso, de inspirarse en tradiciones incompatibles con la vida moderna de los ejércitos ó en teorías filosóficas.»

Esto lo decia el Sr. Ministro de la Guerra en una exposicion de 2 de Noviembre de 1887, proponiendo la modificacion del Código penal militar, porque no lo consideraba suficiente garantía de subordinacion, á su juicio, y yo lo considero lo mismo.

Yo he dicho que por una transaccion ó convenio entre el Gobierno y el partido conservador, de cuya conmiseracion vivimos, se habia acordado cerrar las escalas de cuerpos facultativos en tiempo de guerra y se les iba á compensar con pensiones. Yo he dicho que esto era denigrante para esos oficiales, porque se dará el caso de que vayan á campaña un capitan de las armas generales y otro de un cuerpo facultativo, y venga el primero con el empleo de coronel y en aptitud por lo tanto de ser brigadier, y el segundo vuelva con el sueldo de coronel, pero mandando su compañía como capitan. Yo digo que esto no enaltece á los oficiales, sino antes al contrario, los rebaja, porque es pedirles que se batan por un puñado de dinero.

Yo no sé si ha dicho más el Sr. Dominguez Alfonso que yo necesite recoger; creo que no.

Yo no he excomulgado á nadie, ni al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; lo único que he hecho ha sido sacar las consecuencias de lo que son estas reformas y las leyes de Hacienda, que se presentan á la Cámara sin la necesaria revision del Sr. Presidente del Consejo. Yo hube de echar la responsabilidad á quien se la debia echar, al jefe del Gobierno, sin que por esto pueda decirse que yo sea jefe de grupo, ni nada de lo que S. S. ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Con efecto, las excomuniones no resultan; que si hubieran resultado, ya se hubieran hecho las protestas convenientes sobre ellas. (*El Sr. Sanz y Peray*: Pueden haber pasado inadvertidas.) Es difícil, porque los Sres. Diputados están demasiado atentos.

En cuanto á lo demás, nadie ha pretendido que el Sr. Ministro acepte que estas leyes sean lo definitivo, lo inmejorable que pueda tener el ejército. Por lo mismo que no son inmejorables, es por lo que se admiten enmiendas á todos los Sres. Diputados, y algunas de muchísima importancia y significacion por los procedimientos que traen y por los principios que defienden; y á S. S. se le han admitido enmiendas en principio, y para eso creo yo que no ha ido á ningun sitio encubierto, ni á pasillos ocultos, donde no se pudiera deliberar lo que está pendiente de la Cámara. No tengo más que decir.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Para dar las gracias al Sr. Dominguez Alfonso por el *exceso* de consideracion con que dice que nos trata.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia así:

«Art. 2.° El Rey, con arreglo á la Constitucion del Estado, tiene el mando supremo del ejército y de la armada, dispone de las fuerzas de mar y tierra, y concede los ascensos y recompensas militares.

La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su gobierno responsable y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Cánovas del Castillo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° sobre el dictámen á la ley constitutiva del ejército, presentado al Congreso por la Comision:

Al art. 2.° se le agregarán los párrafos siguientes:

«Cuando el Rey, usando de la facultad que le compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía,

tome personalmente el mando del ejército ó de cualquiera fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictase no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable.

Sin embargo, si el ejército en que se presenta el Rey está en operaciones de campaña, su general en jefe tomará la denominacion y ejercerá las funciones de jefe de Estado Mayor general; en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, y por consiguiente asumirá la responsabilidad de su ejecucion.

Las proclamas dirigidas por el Rey con cualquier motivo á las tropas llevarán su firma únicamente.

La determinacion de ponerse el Rey al frente de fuerzas del ejército quedará siempre bajo la responsabilidad de los Ministros.»

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Luis M. de Pando.=Antonio Dabán.=Benigno A. Bugallal.=Javier Los Arcos.=Emilio de Alvear.=Alejandro Mon y Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra y manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision, en virtud de las consideraciones que tendrá la honra de exponer en el curso del debate, admite la enmienda del señor Cánovas del Castillo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitida y formará parte del artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La otra enmienda es del Sr. Dabán, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo 2.° del artículo 2.° del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable y dentro de la presente ley, la de presupuestos con las plantillas que en el mismo figuren, y la que fije anualmente la fuerza permanente del ejército, sin que ésta pueda ser alterada en aumento ó disminucion sino mediante Real decreto y dando conocimiento á las Córtes.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1888.=Antonio Dabán.=Benigno Alvarez Bugallal.=Enrique de Orozco.=Federico Ochando.=El Conde de Sallent.=Gaspar Salcedo.=Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision ha aceptado ya lo fundamental de la enmienda del Sr. Dabán en otro artículo del proyecto; pero si S. S. quisiera apoyar su enmienda porque considerase necesario que se aceptase toda ella, la Comision tiene el sentimiento en ese caso de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DABAN**: Debo empezar por manifestar al señor presidente de la Comision, que con muchísimo gusto accederia á los deseos de S. S., pero debo hacer constar que la enmienda envuelve dos conceptos completamente distintos. Respecto de uno de ellos, ó sea el que se refiere á las plantillas, debo manifestar que me consta, aunque no oficialmente, que la Comision lo ha aceptado en principio; pero yo hubiera deseado que al aceptarlo hubiese figurado en este mismo artículo, pues, como demostraré más adelante, entiendo es muy conveniente que las plantillas sean una ley especial y no vengan englobadas con los presupuestos.

En la segunda parte de la enmienda, que es en la que la Comision y el Ministro sin duda han encontrado dificultades para admitirla, se pide que la fuerza permanente del ejército no pueda ser disminuida más que por medio de un Real decreto, proponiéndome exponer las razones en que me fundo, por si la Comision entiende puede aceptarse, toda vez que lo que en ella se propone no es una traba que se le pone al Ministro, sino una garantía para la Cámara, la cual se consigna en la ley para todos los Ministros que se sucedan en ese banco.

Por estas consideraciones me van á permitir los Sres. Diputados que en pocas palabras sostenga mi enmienda.

Ante todo, yo debo manifestarme muy satisfecho de que la Comision haya admitido en principio la primera parte de mi enmienda, y que las plantillas sean en adelante objeto de una ley, si bien, como acabo de manifestar, mi opinion es que deben ser consecuencia de una ley especial y no, como la Comision propone, una parte integrante ó relacionada con los presupuestos. El que las plantillas del ejército vengan á figurar en el presupuesto, tiene el grave inconveniente de que en este país, donde los presupuestos suelen discutirse todos los años precipitadamente en los últimos dias de la legislatura, el traer al presupuesto las alteraciones que hayan de sufrir las plantillas del ejército, ha de dar lugar á que con un solo Diputado que haya en la Cámara que se proponga analizar las modificaciones que se introducen en esas plantillas, se cree un obstruccionismo que imposibilite la aprobacion del presupuesto.

Por esta razon, y teniendo en cuenta esa circunstancia, que ya en este país puede decirse que es crónica, y teniendo en cuenta además que la organizacion del ejército debe afectar un carácter permanente, porque el ejército lo es en sí, entiendo yo que las plantillas que han de regir al ejército deben estar separadas de esas leyes que se modifican todos los años. Si aquí tuviéramos una ley parecida á la del setenado, donde el presupuesto del ejército, su organizacion y todo lo que á él se refiere tuvieran un plazo fijo, yo me explicaria que dentro de esa ley vinieran las plantillas; pero como aquí los presupuestos sufren modificaciones todos los años, y las necesidades del servicio ú otras circunstancias obligan á modificar las plantillas con demasiada frecuencia, de aquí mis deseos y aspiraciones á una ley especial, como sucede en Italia y en todos los países de Europa. Unicamente cuando las necesidades del ejército exijan modificaciones en su personal de cuadros, es cuando se deberá traer una ley especial para modificarlos, no en absoluto, sino en aquella parte que se considere deficiente. Así se hace en todas partes, y por lo tanto no propongo ninguna cosa inusitada. Pero en fin, ya que la Comision admite el que las plantillas han de venir á someterse á la aprobacion del Congreso, como siempre esto representa cierta garantía de estabilidad, habré de contentarme provisionalmente con ese acuerdo, esperando acepten mi pensamiento por completo.

Voy á ocuparme de la segunda parte de mi enmienda, la cual se refiere á que las alteraciones que se hagan en la fuerza efectiva del ejército dentro del año sean objeto de un decreto y no de una Real órden.

Para opinar de esta manera hay varias razones. La primera, yo creo que es de lógica. El Gobierno no puede llamar á los reclutas que están con licencia en sus casas, más que por medio de un decreto ó una ley, pues el aumento de esa fuerza con los indivíduos de licencia temporal exige un mayor gasto, y ese mayor gasto no se puede hacer sin el consentimiento de las Córtes. Por consiguiente, si para aumentar la fuerza efectiva del ejército se necesita un decreto ó disposicion legislativa que autorice al Gobierno para gastar más de lo consignado en el presupuesto, yo creo, por una deduccion lógica, que para disminuir asimismo la fuerza efectiva debe necesitarse igualmente un decreto ó disposicion legislativa. Esto, como digo, me parece lógico, y además entiendo que de esta manera se pondrian ciertas trabas á rebajas excesivas de soldados. De excederse en ese camino, podria cualquier indivíduo de la Cámara llamar la atencion del Gobierno y preguntarle cuáles eran las razones que le habian obligado á tomar esa determinacion.

La cuestion de la fuerza efectiva del ejército no debe mirarse solamente bajo el punto de vista del presupuesto. Yo entiendo que cuando se presenta aquí el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército, no solamente se tiene en cuenta por el Ministro la fuerza efectiva que ha de haber durante el año con relacion al presupuesto, sino el procurar que esa fuerza efectiva mantenida é instruida en los cuerpos, responda el dia de mañana al número de hombres que se han calculado para constituir los ejércitos de operaciones, y al movilizarse el ejército, resulte la fuerza instruida que se ha calculado. De aquí se deduce que si la fuerza permanente del ejército, y tomemos como base los 100.000 hombres que están acordados por las Cámaras; si esa fuerza de 100.000 hombres fuera disminuida en una proporcion considerable, al cabo de cierto tiempo, lejos de haber pasado por las filas y haber recibido instruccion el número de hombres que el Gobierno y las Córtes habian fijado, habria una gran deficiencia en ese número.

Este año, lo mismo que en los anteriores, el número de soldados que han estado separados de las filas ha sido considerable, y esto es lo que me ha movido á presentar la enmienda en la forma que he tenido la satisfaccion de hacerlo.

Sin ir más lejos, y no buscando más que los datos oficiales que he podido proporcionarme, resulta que segun el presupuesto debíamos haber tenido presentes en filas todo el año económico de 87-88 100.000 hombres. Esta era la cifra consignada en la fuerza permanente del ejército y en el presupuesto. Pues bien, por los datos que yo he podido adquirir, aparece que en el mes de Junio no teniamos más que 79.831 hombres en vez de los 100.000, es decir, una diferencia en ménos de más de 20.000 hombres. Esto segun los datos oficiales; y claro es que si este número de indivíduos ha estado separado de las filas, habrá debido resentirse el servicio en los cuerpos con esta escasez de personal, y la instruccion no habrá podido ser tan completa como si los cuerpos hubieran contado con la fuerza reglamentaria que les correspondia; y claro es tambien que muchos de estos indivíduos se habrán marchado con licencia á sus casas sin la completa instruccion; en cambio, los que no hayan disfrutado de ese beneficio habrán resultado más cargados de servicio. Por esta razon creia yo que no debia haber inconveniente ninguno por parte del Sr. Ministro de la Guerra, ni por la Comision, en que se aceptara mi pensamiento, y si les parecia excesiva mi pretension, podian darle una forma más aceptable, buscando únicamente con ella que quedara establecido el principio de no hacer reducciones tan considerables en el efectivo de los cuerpos.

Aceptado este criterio, yo estableceria otra disposicion, la cual creo no ha de tener inconveniente en aceptar el Sr. Ministro de la Guerra.

Admitida en esta forma la dificultad de conceder licencias á mayor número que el conveniente, puede determinarse que los haberes de todos esos indivíduos que dejan de prestar servicio durante el año por estar con licencia en sus casas, se dedicaran á dar una ligera instruccion á los reclutas disponibles, ó sea á los excedentes de cupo, en lo sucesivo. De esta manera, yo creo que si con los haberes de estos 20.000 hombres se hubiera atendido á este fin, en este año hubieran podido adquirir una instruccion por lo ménos elemental otros 20.000 reclutas disponibles, y en este caso lo que faltara para el servicio de los cuerpos resultaria compensado con el mayor número de hombres instruidos con que podríamos contar. Como el Sr. Ministro de la Guerra en toda la discusion ha sostenido, y estoy completamente de acuerdo con S. S., que es necesario buscar medios hábiles para dar la instruccion al mayor número de indivíduos, aunque ésta no sea tan sólida como la de los que permanecen tres años en el cuerpo, yo comprendo que esto puede aceptarse, y podria establecerse que las economías resultantes en el presupuesto por efecto de las licencias trimestrales ó semestrales se dedicaran única y exclusivamente á dar instruccion á los reclutas disponibles actuales ó excedentes de cupo en el dia de mañana. Esto creo no tiene novedad ninguna.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce mejor que yo que esto pasa en todas partes. En otras Naciones hay una fuerza efectiva en el presupuesto; se anticipan los licenciamientos dos ó tres meses; se conceden licencias temporales por otros plazos á los indivíduos más instruidos que están en filas, y las economías que de esto resultan se dedican á la instruccion de los indivíduos que en esos países se llaman complementos de reemplazo ó reclutamiento, cuya situacion equivale á nuestros reclutas disponibles.

Me parece que si lo que llevo expuesto no logra una completa aceptacion, porque tendrá muchos defectos, como cosa presentada por mí, por lo ménos ni el Sr. Ministro de la Guerra ni la Comision tendrán inconveniente en buscar un temperamento medio entre lo que dice la ley y lo que propone mi enmienda, pues mis propósitos solo se dirigen á contribuir en lo posible á mejorar el proyecto. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): He pedido la palabra y voy á usar de ella, Sres. Diputados, porque como el señor general Dabán no solo se ha ocupado del artículo, sino de algo que se relaciona con la organizacion, y aun con el servicio interior exigible por esa misma organizacion, me parecia que debia yo decir algo para satisfacer directamente á S. S.

En efecto, el Ministro de la Guerra no tiene ningun inconveniente en aceptar lo que S. S. propone: lo que

hay es, que me parece que no es aplicable realmente á este artículo, y que cuando la organizacion se realice, cuando el Gobierno pueda apreciar en toda su extension las economías que puede hacer en la fuerza que señalen las Córtes anualmente, consultando el estado del órden público y atendiendo á otras consideraciones que solo el Gobierno tiene verdadera capacidad para apreciar, será ocasion de aplicar lo que el Sr. Dabán dice, y desde luego yo estoy con S. S. conforme.

Nada he de decir del primero de los puntos que abarca la enmienda del Sr. Dabán; y en cuanto al segundo, es decir, en cuanto á la parte de su enmienda que impone la necesidad de establecer por decreto el aumento ó disminucion que pueda tener el contingente señalado por las Córtes para el servicio activo, he de manifestar que tampoco tengo inconveniente en aceptarla. Lo que sí creo es, que esto podria llevarse á algun otro artículo en que podria tener mejor aplicacion; y como en principio acepto las ideas de S. S., solo me resta rogarle que retire la enmienda que será incluida en otro artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABAN**: Despues de agradecer de una manera muy expresiva al Sr. Ministro de la Guerra la deferencia con que ha aceptado mi enmienda, no tengo más que decir, sino que, cumpliendo con los deseos de S. S., y muy satisfecho por la interpretacion que ha dado á mis palabras, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 2.° con la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Alvarado tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados; deberes ineludibles de partido me obligan á molestar la atencion de la Cámara por breve espacio para examinar la significacion y el alcance de la enmienda presentada por el Sr. Cánovas del Castillo, con tanta prisa y tan de buen grado admitida por los dignos miembros de la Comision.

En el año de 1876, en las primeras Cámaras de la Restauracion, y ante un Gobierno que le declaraba ilegal y faccioso, que prohibia, no solo la propaganda de las ideas republicanas, sino la publicacion de periódicos de ese color político; el jefe de mi partido declaró que jamás convertiria en cuestiones de partido nada que se relacionase con la integridad de la Patria, con el crédito público ó con el ejército. Basta este recuerdo para que comprendais desde luego el carácter de mis observaciones al art. 2.° de la ley constitutiva del ejército, frente á un Gobierno cuya permanencia en el poder deseamos vivamente. En mi sentir, la falta grave cometida por el actual Ministerio, ha sido la de no comprender desde el primer instante cuál era su único papel en la política española, reducido al cumplimiento de la fórmula que habia servido de base del partido liberal; traiais el compromiso de trasformar por completo la manera de ser de la política española; el compromiso de crear una nueva España política.

El señor general Cassola, sin duda contristado por el espectáculo de los males del ejército, creyó que así como el partido gobernante se encontraba con fuerzas suficientes para crear una nueva España política, podia tambien crear una nueva España militar, y presentó ese proyecto que tiene, en mi sentir, tres graves defectos: primero, olvido de las condiciones en que se encuentra la Nacion española, imposibilitada en absoluto por su situacion económica, de sostener los gastos que supone la existencia de un ejército poderoso. Se concibe perfectamente que las grandes Naciones centrales, complicadas en problemas gravísimos, de los cuales depende, no solo su porvenir y su influencia en Europa, sino para algunas de ellas tambien su existencia como Nacion, hagan todo género de sacrificios para dotar á las fuerzas militares de los elementos indispensables para constituir poderosos ejércitos que salven el dia del combate la integridad y la honra de la Patria. Lo que no se comprende de ninguna manera es, que cuando en el seno de esas mismas Naciones se levantan voces de protesta contra la organizacion militar que arruina á Europa, nosotros, exhaustos de toda riqueza; nosotros, por nuestra situacion geográfica, exentos de esas complicaciones y de esos peligros que á los grandes Estados amenazan, vayamos á imitar esa organizacion militar, causa de tantos males para las Naciones que nos sirven de modelo.

El segundo error del proyecto consiste en pretender fundar la reorganizacion del ejército, en una idea tan vaga como la de restablecer el imperio de la justicia. Nada hay en política tan peligroso como las fórmulas vagas, como las ideas indeterminadas é inciertas. La vaguedad socialista perdió la segunda República francesa; la vaguedad federal, perdió la primera República española; la tercera República francesa, se ve hoy agitada y conturbadísima por dos vaguedades, la vaguedad de la concentracion republicana y la vaguedad de la reforma constitucional. En nuestra misma Patria, invocando este principio de justicia para el ejército, se han verificado casi todas las sublevaciones militares, que han sido nuestro descrédito ante Europa; invocando ese principio de justicia se realizó la funestísima y anárquica propaganda en favor de la revision de las hojas de servicios, que fué la principal y la primera causa de la indisciplina del ejército durante el período revolucionario: y ahora se intenta restablecer la justicia en las filas del ejército, mejorando las condiciones del oficial, facilitando el movimiento de las escalas, aumentando los sueldos, es decir, favoreciendo por todos los medios puestos al alcance del Gobierno, á la oficialidad del ejército, á todos aquellos que tienen un sueldo grande ó pequeño, suficiente ó insuficiente. Pero al mismo tiempo que esto se intenta, se olvida que en las calles de nuestras ciudades piden limosna los soldados que defendieron la libertad en la Península contra los carlistas, y la independencia de la Patria en Cuba contra los filibusteros, sin que el Gobierno, ni el Ministro, ni la Comision, ni los Diputados, ni el Parlamento se hayan preocupado de poner término á esa situacion, haciendo que el Estado satisfaga la deuda sacratísima que con aquellos infelices contrajo.

El tercer error cometido en el proyecto de reformas militares, consiste en preferir el método de las trasformaciones rápidas al método de la mejora lenta y gradual. El Sr. Ministro de la Guerra y los dignos miembros de la Comision, quisieron curar en un dia todos los males del ejército y propusieron la reforma de todos los organismos que le constituyen, la mejora de todos los servicios al ejército encomendados. Estos procedimientos de las trasformaciones rápidas

por virtud de la ley, estaban justificados en los tiempos en que era necesario destruir la trata, destruir la esclavitud, destruir la intolerancia religiosa, destruir el mayorazgo, destruir el vínculo, destruir la mano muerta, acabar con esos grandes mónstruos sociales opuestos al desarrollo de la Nacion; pero solo se trata de mejorar un servicio viciosamente organizado; ese procedimiento, á más de ser ineficaz, resulta por completo contraproducente; porque se verifica aquí el profundo pensamiento del gran político italiano; sucede que los intereses por la reforma lastimados, protestan y se revuelven con saña contra la ley que los hiere, mientras que los intereses á quienes la reforma beneficia, apenas agradecen la mejora que se les hace, y permanecen indiferentes. Y así, por haber intentado la Comision realizar en un mes la obra que no habian podido concluir en cuarenta años los generales de más prestigio de nuestro ejército, se encontró con que los obstáculos puestos á su paso eran tan grandes, que necesitó entrar en toda clase de transacciones, y no bastándole para llevar á cabo su pensamiento las transacciones de carácter técnico, tuvo tambien que aceptar transacciones de carácter político, entre las cuales figura, en primer término, ésta del mando del Rey en el ejército.

Los espíritus superficiales creerán, sin duda, que esta cuestion del mando del Rey en el ejército tenía importancia al promulgarse la ley constitutiva vigente, ocupado el Trono por un jóven aficionado á las artes militares, en cuyos oidos resonaban diariamente palabras de lisonja y cuyos ojos podian leer diariamente tambien teorías que le atribuian los derechos, las prerrogativas y las cualidades de la Nacion española; pero que hoy, el Trono convertido en cuna, y las funciones supremas del Estado desempeñadas por una señora, estas controversias semejan verdaderas disputas bizantinas, suscitadas por el amor propio del ilustre jefe del partido conservador. Yo no participo en poco ni en mucho de esta opinion; al contrario, creo que el Sr. Cánovas del Castillo ha elevado este principio á la categoría de dogma de su partido; porque no encontraba ninguna otra cuestion que señalara de una manera más marcada la diferencia que acerca del concepto de la Monarquía separa al partido liberal, especialmente á la fraccion democrática del partido conservador. ¿Hija de la soberbia del Sr. Cánovas del Castillo esta cuestion? Al contrario; el Sr. Cánovas del Castillo, al sentar como base de las transacciones el reconocimiento prévio del mando del Rey en el ejército sin la intervencion de sus Ministros, lo que hizo fué dar muestras de verdadera humildad, puesto que aceptaba como dogma de su partido una fórmula cuya paternidad ni de cerca ni de lejos le pertenece; una fórmula cuya paternidad pertenece por entero al Sr. Marqués de la Habana.

El Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo presentó en el Senado un proyecto de ley constitutiva del ejército, en el cual no se decia una palabra acerca de este problema. El Sr. Marqués de la Habana pidió la inclusion de una enmienda encaminada á afirmar el mando supremo del Rey. Yo he leido ó he oido con verdadera deleitacion todos ó casi todos los discursos del Sr. Cánovas del Castillo en el período de la Restauracion, y declaro que en ninguno brillan tanto la elocuencia y el talento, las grandes aptitudes de S. S. como en el discurso dicho ante el Senado impugnando la enmienda del Sr. Marqués de la Habana por contradecir los principios fundamentales del sistema constitucional, é infringir de una manera notoria la Constitucion del Estado.

Pero continuaron los debates durante varios dias, hablóse mucho de las aptitudes guerreras de Don Alfonso XII, mentóse á cada paso el nombre del Rey hasta tal punto, que un ilustre orador de la minoría constitucional, el jefe de la minoría constitucional de la alta Cámara, el Sr. Pelayo Cuesta, pudo decir: «lo que en este asunto pasa, me recuerda la política de Lord North, el cual cuando queria que triunfase un proyecto, deslizaba la idea de que tal era el deseo del Rey.» La actitud del Gobierno cambió y la enmienda del Sr. Marqués de la Habana convirtióse en los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la actual ley constitutiva del ejército. Vése, por tanto, con cuanta razon decia yo que la fórmula del Sr. Cánovas del Castillo pertenece por entero al Sr. Marqués de la Habana; solo que el Sr. Cánovas tenía una cuenta pendiente con la parte democrática de la mayoría, desde aquella tarde en que ministeriales, reformistas y republicanos juntamos nuestras manos, primero para aplaudir el discurso del Sr. Martos, y luego con nuestros votos digimos que las teorías expuestas por el señor Martos, que su concepto de la Monarquía, que su concepto de los Poderes públicos era el concepto del partido liberal en sus varios matices.

El Sr. Cánovas, para reparar la derrota que entonces sufriera, aprovechó con habilidad suma los atascos en que se encontraba la Comision de reformas militares, he hizo que la mayoría aceptase un criterio distinto del criterio afirmado aquí en aquellos maravillosos discursos.

No temais, Sres. Diputados, larga disertacion de carácter académico acerca de la índole y funciones de la institucion monárquica; ni siquiera voy á demostraros la infraccion manifiesta de algunos artículos constitucionales.

De seguro desempeñarán esta tarea mucho mejor que yo los elocuentísimos oradores que han de seguirme en el uso de la palabra para impugnar este artículo. He de limitarme á la demostracion de mi tésis, de que el art. 2.° de la ley constitutiva del ejército es el completo abandono hecho por la Comision del concepto fundamental que de la Monarquía tiene el partido liberal, y especialmente la fraccion democrática de ese partido.

Proclamado el principio de la soberanía nacional, es indispensable admitir el derecho perfecto de los ciudadanos á examinar y á discutir los actos de todos los que directa ó indirectamente intervengan en la gobernacion del Estado, lo mismo de los Ministros de la Corona que de los Reyes, cuando los Reyes intenten hacer prevalecer sus ideas contradictorias de las ideas dominantes en la Nacion. En el eterno modelo de los gobiernos parlamentarios, en Inglaterra, ha sido frecuentísimo el hecho de que se hayan discutido en las Cámaras actos é ideas de los Reyes. No necesito recordar ejemplos para demostrar esta tésis; pues desde los discursos de Cárlos Fox y de Burke contra Jorge III, hasta el discurso de Mr. Lawe censurando á la Reina Victoria por haber adoptado el título de Emperatriz de las Indias, son innumerables las censuras lanzadas contra los Reyes en las Cámaras inglesas.

¿Cómo coordinar, cómo compadecer el principio

del derecho perfecto de la Nacion á examinarlo todo, á juzgarlo todo, con la inviolabilidad del Monarca? Pues de una manera muy sencilla; haciendo que la inviolabilidad Real aparezca amparada constantemente por la responsabilidad ministerial.

Y es tan grande esta necesidad del sistema parlamentario, que á pesar de lo dicho por los tratadistas, á pesar de lo escrito en algunas Constituciones, como en la Constitucion portuguesa, ha sido de todo punto imposible distinguir en la práctica las funciones del Poder moderador de las funciones del Poder ejecutivo, en tales términos, que aun en aquellos actos privativos del Poder moderador, como el nombramiento de los Ministros, aparece la potestad Real amparada por la responsabilidad ministerial. Aquí se ha sostenido esta teoría con gran elocuencia, y la historia de Inglaterra nos presenta un ejemplo que demuestra la exactitud de estas ideas, el ejemplo de Sir Robert Peel, nombrado en Octubre de 1834 primer Ministro mientras se encontraba en Roma, y por tanto, en ocasion en que no podia aconsejar á la Corona, y sin embargo, Peel declaró en pleno Parlamento que aceptaba por completo la responsabilidad de la medida Régia.

Por virtud de esta teoría, el derecho de la Nacion no se ve un solo instante interrumpido por la inviolabilidad Régia; no se ve un solo instante limitado por un derecho superior, sino que es absoluto, y puede la Nacion examinarlo todo, discutirlo todo, juzgar los actos de los Poderes públicos con entera libertad, sin que se interrumpa un solo instante la relacion entre el pueblo y el Rey convertido en el primer funcionario de la Nacion.

Pero desde el momento en que, como acontece en el proyecto de ley puesto á discusion, se declara que el Rey puede ejecutar determinados actos sin estar amparado por la responsabilidad ministerial; desde el momento en que se admite la accion personal y directa del Rey sin la responsabilidad ministerial, se afirma la existencia de la Monarquía con entera independencia de la Nacion, como cosa extraña á la Nacion, como algo superior á la Nacion, cuyo derecho limita, puesto que la Nacion tiene que detenerse en el exámen y juicio de los asuntos públicos ante la irresponsabilidad del Monarca; y de esta suerte la Monarquía aparece revestida con todos los atributos y caractéres señalados aquí por el Sr. Cánovas del Castillo, al discutir con los grandes oradores de la democracia.

No podian, Sres. Diputados, ocultarse al clarísimo talento y á la ciencia parlamentaria de los dignos indivíduos de la Comision, los inconvenientes de los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la actual ley constitutiva del ejército, pero siguieron para evitarlos un procedimiento en verdad peregrino; han tratado SS. SS. de huir de un escollo y han tropezado en otro: han tratado de evitar la infraccion de un principio constitucional, y han infringido todos los principios que constituyen el fundamento del sistema parlamentario. ¿Qué han discurrido los señores de la Comision en compañía del Sr. Cánovas, para salvar esta grave dificultad de que hubiera actos del Rey no amparados por la responsabilidad de sus Ministros?

Como en 1878 las principales críticas de los oradores de oposicion se habian dirigido al hecho del mando por el Rey, del ejército en campaña, los señores de la Comision creyeron que se salvaba la dificultad diciendo que desde el instante en que el Rey se presenta al frente de un ejército en campaña, el general en jefe se convierte en jefe de Estado Mayor, firma las órdenes del Rey y es responsable de su cumplimiento.

Señores Diputados, ¡una persona que firma las órdenes del Rey y es responsable de la ejecucion de esas órdenes! Pues esa persona, en el lenguaje parlamentario, es un Ministro; esos son los dos caractéres distintivos de los Ministros, segun el art. 49 de la Constitucion del Estado. ¿Qué más es un Ministro? ¿Qué otro papel desempeña? ¿Qué funciones extrañas ejerce con arreglo á la Constitucion del Estado? El carácter verdadero de un Ministro, lo que le distingue y caracteriza, es firmar las órdenes del Rey y ser responsable de su ejecucion: ni más ni ménos, ni ménos ni más.

Por tanto, lo que este proyecto hace, es crear un Ministro extraño al Gabinete; quebranta el principio fundamental del régimen parlamentario, el principio de la unidad del Gabinete, y limita, además, el derecho de las Córtes á fiscalizar la accion de los Ministros. ¿Qué relaciones van á mediar entre ese y los demás Ministros? ¿Qué relaciones va á haber entre las Córtes y ese Ministro, que no puede venir aquí, que no puede sentarse en ese banco, que no puede ser residenciado por nosotros? Para las Córtes no hay generales en jefe; para las Córtes no hay jefes de Estado Mayor; para las Córtes no hay más que Ministros responsables.

En la campaña de Crimea morian á millares los soldados ingleses, víctimas del cólera y abandonados por la torpe administracion militar. El primer acto de la Cámara de los Comunes, al reunirse despues de la desdichada campaña anterior á la toma de Sebastopol, fué exigir estrecha cuenta de la situacion del ejército de Crimea, no á Lord Raglan, no á ninguno de los generales que lo mandaban, sino al Ministro de la Guerra Lord Newcastle. Mr. Roebuk pidió el nombramiento de una Comision parlamentaria que estudiase el estado del ejército de Crimea, y á consecuencia de los debates cayó, no solo el Ministro de la Guerra, Duque de Newcastle, sino el Ministerio de Lord Aberdeen, siendo sustituido por el Ministerio Palmerston, que imprimió grandísima actividad á las operaciones de la guerra.

Pero no es esto solo; además el Rey puede mandar por sí las fuerzas militares que no se encuentren en operaciones de campaña; es decir, que hay momentos en que el Rey, desempeñando funciones de tal, ejecuta actos no amparados por la responsabilidad ministerial. Esta parte de la enmienda demuestra que el Sr. Cánovas no buscaba la grandeza de la Monarquía, ni el provecho público, que lo que el Sr. Cánovas buscaba era la retractacion doctrinal de los dignos indivíduos de la Comision, porque no creo yo que la Monarquía ni la Nacion ganen nada con que el Rey pueda dirigir personalmente las maniobras de un regimiento de caballería en la dehesa de los Carabancheles, que es lo único para que le concedeis en este proyecto facultades absolutas con independencia y sin la intervencion de los Ministros. Hay, por tanto, aquí una infraccion del precepto constitucional, sin provecho para la Monarquía ni para los intereses públicos.

Yo creo que se equivocan grandemente los que buscan el prestigio de la Monarquía en el aumento

de sus atribuciones, concediendo al Rey mayor intervencion en los negocios públicos. Alguien ha dicho que el prestigio de la Monarquía inglesa se funda en haber ido limitando y restringiendo una á una sus prerrogativas históricas, hasta el punto de haberse convertido, segun la frase de Gladstone, de un gran poder político, en una grande influencia social.

Y si para salvar el prestigio de la Monarquía ha sido indispensable restringir, limitar y cercenar sus prerrogativas en Inglaterra, país de tradiciones monárquicas, pueblo de gran respeto, de veneracion casi religiosa á la institucion monárquica; decidme que sucederá desde el instante mismo en que se obligue al Monarca á tener más directa participacion en los asuntos públicos; aquí donde todos, desde los más avanzados hasta los más conservadores, han puesto en el Trono mano sacrílega y profana. Los mayores ataques, los dardos más venenosos, los tiros más certeros lanzados contra la Monarquía han partido precisamente del campo conservador. Un conservador fué el que habló de «camarillas que deshonraban al Trono;» un conservador fué el que obligó á la Monarquía á confesar contrita y humilde «larga serie de lamentables equivocaciones;» un conservador fué el que dijo en célebre manifiesto que las causas de nuestras crísis políticas «no podian ser referidas delante de mujeres honradas;» un conservador fué el que para criticar ciertas crísis ministeriales habló «de prerrogativas inespertas y amedrentadas,» y en una Nacion de estas condiciones, en una Nacion en que aquellos que debian guardar mayor respeto á la Monarquía la atacan y la denigran, ¿quereis hacer que la Monarquía luche, que la Monarquía gobierne?

Habeis, señores de la Comision, aceptado una gran transaccion doctrinal sin ningun provecho práctico; porque no aumenta en lo más mínimo el prestigio de la Monarquía una transaccion que resulta completamente inútil, y además infringe los principios del régimen parlamentario y artículos clarísimos de la Constitucion del Estado.

Y es singular, señores, lo que en esto de las transacciones le sucede á mi elocuentísimo y querido amigo el señor presidente de la Comision de reformas militares. Callado por razon de oficio el Sr. Martos; algun tanto apartado de las lides parlamentarias el Sr. Montero Rios; silencioso el Sr. Becerra, el Sr. Canalejas parecia destinado á ser el apóstol fervoroso y entusiasta de los grandes principios democráticos, el anunciador de las grandes trasformaciones verificadas en cumplimiento de la fórmula que dió vida al partido liberal; y ¡oh desgracia inmensa! el Sr. Canalejas se ha visto obligado á ser el mensajero de las transacciones pactadas por la democracia monárquica con la derecha de la mayoría y con el partido conservador.

En su primer elocuentísimo discurso el Sr. Canalejas nos dijo que la democracia habia transigido en lo tocante al concepto de la soberanía nacional, abandonando los arts. 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869; la firma de S. S., puesta más tarde al pié de las bases para la redaccion del Código civil, anunciaba que la democracia habia cedido en cuestion tan importante como la del matrimonio civil. Ahora el señor Canalejas, demócrata entusiasta, demócrata sincero y convencido, viene á proponer una solucion y presenta una fórmula enérgicamente combatida en el año 1878 por antiliberal y anticonstitucional, por hombres tan conservadores como el Sr. Pelayo Cuesta, el Sr. Ros de Olano, el Sr. Riquelme, el Sr. Salamanca. Para colmo de desgracia, va á una Comision extra-parlamentaria encargada de traer otra fórmula relativa al sufragio universal, fórmula que resultará muy científica con el sufragio orgánico, dinámico, cualitativo y no sé cuántas cosas más; pero en cuyas encrucijadas se perderá el principio democrático de que todos los ciudadanos tienen derecho á intervenir en la gobernacion del Estado. (*El Sr. Canalejas*: Le han enterado mal á S. S.)

Yo me felicito de esas denegaciones de S. S.; ya esperaba yo que se podia transigir en todo, pero que S. S. no transigiria en ese principio fundamental del credo democrático; ya sabía yo que S. S. diria á sus ilustrados compañeros de Comision que el compromiso contraido por el partido liberal habia de cumplirse al pié de la letra para que no fracase la empresa acometida por los demócratas que abandonaron el campo republicano para fundar la democracia en la paz y en la legalidad y al amparo de la Monarquía.

El Gobierno debe pensar mucho acerca del fenómeno que viene verificándose desde los primeros dias de esta Córtes; todo lo que le aproxima á la realizacion de su programa; la ley de asociaciones, la ley del Jurado, las palabras del Sr. Martos en Palacio y la votacion sobre esas palabras recaida en esta Cámara, le robustece y fortifica; todo aquello que le separa y aparta de ese programa que debe ser su único objeto; los debates sobre la Trasatlántica, sobre el contrato de arriendo de tabacos, la reforma del Código penal, las reformas militares le debilita y perjudica mucho.

Seguid el camino que el egoismo os traza, y aparte las urgentes medidas que la crísis económica reclama y las tareas necesarias á la vida financiera de la Nacion, consagraos por entero á la realizacion del programa liberal, para que en paz los espíritus podamos dedicar por entero nuestra actividad y nuestras fuerzas al estudio de estos problemas que requieren tiempo, espacio y calma, de que no dispondremos mientras no terminemos la obra de nuestra regeneracion política. He dicho.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Al contestar en nombre de la Comision al discurso del Sr. Alvarado, bien quisiera ocuparme de él con la extension que merece; pero la Comision, por razones que comprenderán perfectamente la Cámara y S. S., se ha trazado una línea de conducta que consiste en contestar á todo aquello que ataque los fundamentos del dictámen, y prescindir de otras cuestiones, no porque las desdeñe, ni mucho ménos, sino por no dar por su parte ni el más pequeño motivo á que se diga que la Comision contribuye á prolongar este debate. No tome esto el Sr. Alvarado por cargo, porque en realidad, S. S. ha encerrado dentro de términos bastante concisos su discurso; pero la Comision aún tiene que ser mucho más concisa que S. S.

En la primera parte de su discurso, verdaderamente no ha hecho S. S. otra cosa que traer quí argumentos y examinar el proyecto, como si se estuviera en una discusion de totalidad; y para ello, el Sr. Alvarado ha expuesto ante la Cámara que el proyecto que se discute tiene tres grandes errores. Estos tres grandes errores, son: primero, la imposibilidad

económica en que se encuentra el país para la organizacion y desarrollo de la fuerza armada; segundo, el considerar que el dictámen que se discute tiene, entre otros objetos, uno principal, que es el restablecimiento de la justicia, lo cual, á juicio de S. S., es una fórmula vaga y peligrosa; y tercero, el haber querido abarcar en una gran fórmula y por medios rápidos la trasformacion del ejército, cuando esto debiera hacerse progresivamente, con arreglo á las circunstancias y con la preparacion debida. De todo esto ha venido á deducir S. S. una consecuencia, y es, que en vez de dedicarse el Gobierno á presentar esta clase de proyectos, debia seguir cumpliendo el único compromiso que tenía al ocupar el poder, y era la realizacion de lo pactado en la fórmula de los Sres. Alonso Martinez y Montero Rios.

Yo no he de venir á explicar á S. S., ni á repetir los fundamentos en que ha hecho descansar la Comision sus razonamientos, para demostrar que no constituye el actual dictámen sometido á vuestra deliberacion, ni tampoco el proyecto á que dió orígen este dictámen, un ataque al estado económico del país, puesto que tanto el Sr. Ministro de la Guerra, como la Comision, tienen solemnemente declarado que dentro de las cifras consignadas en el presupuesto corriente, cabe realizar, y aun con algunas economías, la reorganizacion del ejército en la forma que se propone.

Respecto al segundo punto, relativo al restablecimiento de la justicia, asunto es este por demás delicado; pero yo no haré más que evocar el recuerdo de lo que sobre esto se ha dicho, y tambien he de hacer algunas consideraciones para que se comprenda que no es tan vaga la afirmacion, ni tiene tan poco fundamento la aseveracion que en este sentido se hizo. Yo decia aquí, Sres. Diputados, discutiendo la totalidad, que habia que pensar seriamente en la reorganizacion de un ejército, reorganizacion que no excitara éstas ó las otras pasiones, que no hiciera creer que se iban á hacer rápidas carreras, ni á mejorarse la situacion de los oficiales de una manera exagerada. Nada de eso se ha dicho por la Comision; antes por el contrario, se ha venido negando. Tenga presente el Sr. Alvarado, y tengan presente la Cámara y esa minoría á que S. S. pertenece, que se ha dicho aquí con cifras, que no han podido ser desmentidas, que el ejército se encontraba en tal estado, que aparecia en sus escalafones, que centenares de capitanes de las armas generales se estaban retirando de capitanes, llevando sobre el pecho la placa de San Hermenegildo; y yo decia ante la Cámara, y lo dirá y lo repetirá siempre la Comision, que un ejército donde por causas diversas que no se viene á censurar, pero que es necesario enmendar, se encuentra la oficialidad de dos grandes armas expuesta á tener que retirarse de capitan llevando sobre su pecho la placa de San Hermenegildo, que representa treinta y cinco años de servicio y veinte de oficial, es un ejército muy mal organizado, y todo Gobierno que se precie de serlo, y todo Parlamento que responda al interés del país, tiene que examinar las causas de ese mal y ver la manera de corregirlo.

Y en este sentido, Sr. Alvarado, en el sentido de enmendar y de proponer remedios, en el sentido de corregir los grandes desaciertos que se han venido cometiendo por efecto de las circunstancias y de las vicisitudes porque ha pasado la política en este país; en este sentido y no en otro, sin lanzar la responsabilidad sobre nadie, es en el que se decia que uno de los principales objetos de este proyecto era el restablecimiento de la justicia dentro de los preceptos legales.

Me extraña mucho que de la minoría á que S. S. pertenece, dada la significacion que tiene, se venga á dirigir un cargo al Gobierno porque trae un proyecto de organizacion del ejército que abarca todo un plan, en vez de venir con reformas parciales y con remedios empíricos. Hace bastantes años que en la conciencia de todos los Parlamentos y en la conciencia de todos los Gobiernos está, que el ejército necesitaba grandes reformas, grandes trasformaciones orgánicas. ¿Y qué ha resultado? Que por venir á proponer reformas aisladas, que por traer proyectos para arreglar una parte del ejército, se dejaban completamente abandonadas otras con las cuales aquella estaba en estrecha relacion, resultando un fenómeno digno de tenerse en cuenta, y es, que todos esos planes venian á dar por resultado una organizacion más funesta que la que habia antes de aplicarse determinados remedios; y aquí se viene á defender una organizacion, que buena ó mala responda á un mismo fin para todo; que buena ó mala descanse dentro de unas mismas bases, única manera de corregir los defectos hoy existentes. Sabe muy bien S. S., que las organizaciones militares son dignas de ser miradas con la más escrupulosa atencion, y que no pueden corregirse organismos en una determinada parte y dejar sin corregir partes enfermas de esos mismos organismos.

Y fuera de esto, que debia contestar á S. S., ya que S. S. ha vuelto á traer esos argumentos, que son verdaderamente de totalidad, voy á entrar en el fondo de la cuestion, encerrándome dentro de términos muy breves y precisos.

En primer lugar, la transaccion que la Comision ha realizado en la parte referente al art. 2.° del dictámen, no es una transaccion realizada exclusivamente, y prescindiendo de los elementos liberales, con el partido conservador. Si S. S. se hubiera fijado en la enmienda, si hubiera tenido en cuenta otros antecedentes á que esa enmienda responde, se hubiera encontrado con que parte de esa enmienda se hizo aquí por el Sr. Lopez Dominguez cuando se discutia la ley constitutiva del ejército, y se proponia para aunar lo que entonces creian algunos que no estaba aunado en aquel art. 4.° de la ley vigente, que era la responsabilidad ministerial con el mando del Rey. Si en esto se hubiera fijado S. S., habria visto cómo dentro de esa enmienda se establecia: primero, un principio armónico y general, á saber: que tanto en paz como en guerra siempre que el Rey toma el mando del ejército lo hace por acuerdo de su Gobierno y bajo la responsabilidad de su Gobierno. Segundo, que cuando se halla en campaña, allí donde las operaciones exigen grande acierto y gran responsabilidad, no basta que el Rey ordene, sino que existe una autoridad militar que es nada ménos que la del general en jefe designado por el Gobierno responsable que lo ordena todo y tiene la responsabilidad de todo cuanto se hace en la campaña.

Pero el Sr. Alvarado tenía que hacer un argumento contra esto, tenía que decirnos que venimos rindiendo homenaje á las exageraciones de las prerrogativas Régias, abandonando por completo los prin-

cipios democráticos, y decia: ¿qué jefe de Estado Mayor es ese que va á responder en el Parlamento de lo que suceda en campaña mientras esté mandado el ejército por el Rey? Pues eso sucede hoy. ¿Viene acaso el general en jefe á las Córtes á responder de los actos que realiza como general en jefe? No; viene el Gobierno que nombra á ese general en jefe. Pues bien; desde el momento en que los acuerdos del Rey caen bajo la responsabilidad del jefe de Estado Mayor ó sea del general en jefe, que toma aquel carácter, y desde el momento en que este jefe de Estado Mayor es un funcionario de nombramiento del Gobierno, claro es que el Gobierno en la Cámara responde de todos sus actos, como responde ahora.

Y no es nuevo que los Gobiernos respondan de esta manera, no solamente de cosas de tanta importancia como las que pueden ocurrir en una campaña, sino hasta de cosas mucho ménos trascendentales, y ejemplo de ello es lo que ha sucedido aquí mismo hace poco tiempo, cuando la Cámara se ha estado ocupando de la responsabilidad que debia exigirse al Gobierno por actos realizados por un modesto jefe en la provincia de Huelva. Pues de la misma manera se exigirá esa responsabilidad al Gobierno, cuando se trate de los actos de un general en jefe, jefe de Estado Mayor. Ese general responderá ante el Gobierno, y el Gobierno ante el Parlamento. No se ha infringido, pues, ningun precepto constitucional.

Por lo demás, y para terminar mi contestacion al discurso del Sr. Alvarado, debo decir que la Comision que se sienta en este banco no olvida, ni mucho ménos menosprecia, las reformas políticas: tiene la conviccion profunda de que es preciso realizar todo el programa del Gobierno; programa que por otra parte se está realizando como lo demuestran entre otras leyes, la de asociaciones y la del Jurado; y si queda por realizar la cuestion relativa al sufragio, S. S. sabe muy bien que el Gobierno se ocupa de este asunto. Pero tambien la Comision está íntimamente convencida de que las reformas militares son de tanta necesidad y urgencia como cualquiera de esas reformas políticas, y en vano será intentar la organizacion de un país y darle esos derechos políticos si la fuerza pública, que es la verdadera garantía de la paz y del órden, está sin organizar. ¡Desgraciados de nosotros el dia en que los Gobiernos y los Parlamentos cierren los oidos y no atiendan, como deben, á estas aspiraciones del país! He dicho.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene su señoría.

El Sr. **ALVARADO**: Es verdaderamente extraño el cargo formulado por el Sr. García Alix contra una minoría que interviene por primera vez en este debate sin ningun género de hostilidad hácia la persona del Sr. Ministro de la Guerra, ni hácia los individuos de la Comision de reformas militares (*El Sr. García Alix*: Salvé á S. S.), y sin espíritu ninguno de obstruccion. (*El Sr. García Alix*: Así lo reconocí.) Yo no he dicho que fuera próspera, ni que fuera ventajosa la situacion de los oficiales del ejército. Lo que yo he dicho es, que si se trataba de realizar el imperio de la justicia, habia que comenzar por remediar aquella mayor injusticia que se está cometiendo con los licenciados de las quintas de 1873 y 1874, que tienen derechos sagrados todavía desatendidos por el Gobierno y por las Cámaras.

El Sr. Alix prefiere el sistema de modificar de una vez y en su conjunto organismo tan vasto y complejo como el ejército, al otro sistema de la reforma lenta y gradual. Aquí digo yo las palabras del Evangelio: «por sus frutos se conoce el árbol.» Vea S. S. los frutos de ese sistema; vea S. S. cómo los propósitos nobilísimos sin duda del Sr. Ministro de la Guerra se han visto contrariados por el procedimiento que empleara para llevar á cabo sus reformas, y no podrá ménos de convenir conmigo en que mientras las condiciones del sistema parlamentario no varíen, mientras los Diputados tengan el derecho, y lo tendrán siempre en tanto que haya Cámaras, de discutirlo todo y de examinarlo todo, ese sistema resulta contraproducente, porque no se logra aquello mismo que con el mejor deseo se intentara.

Cuestion capital: situacion del Rey en un ejército en campaña y en un ejército que no está en campaña. Por de pronto el Sr. García Alix no ha negado, porque no ha podido negar, que se infrinja el principio de que la responsabilidad ministerial ampara siempre la inviolabilidad Real al autorizar actos personales del Rey de que no son responsables sus Ministros. Este principio está en la enmienda; hay un momento en que el Rey desempeña funciones de tal, desempeña las funciones que la Constitucion le encomienda, sin que ni de cerca ni de lejos, aparezca la responsabilidad ministerial para cubrir, para amparar, para proteger los actos del Rey. Y si no tiene importancia la funcion que se encomienda al Rey, si queda reducida la mision del Rey á dirigir las operaciones á que antes me he referido, se demuestra lo que antes decia, que solo se trataba por el ilustre negociador de la fórmula, de imponer una gran retractacion doctrinal.

El Rey en campaña. En mi discurso he reconocido que, con efecto, el mayor inconveniente del art. 5.° de la ley constitutiva del ejército, desaparecia por virtud de la redaccion dada á esa enmienda. Dice el Sr. Alix que la responsabilidad caerá sobre el Ministro que nombra al general en jefe. Señores Diputados, las funciones del general en jefe están escritas, están determinadas en nuestras leyes. Un Gobierno sabe, al encomendar á determinado general el mando en jefe de un ejército, las funciones que le confiere, y por tanto, es, ante las Córtes, responsable de los actos que aquel general realiza; pero aquí, si á ese general en jefe se le eleva á la categoría de Ministro responsable, si se le conceden facultades, atribuciones en un todo análogas, ¡qué digo análogas! las facultades mismas que corresponden á los Ministros de la Corona segun el art. 49 de la Constitucion, entonces ya no hay general en jefe ni jefe de Estado Mayor, hay un Ministro responsable que no pertenece, que no forma parte del Gabinete.

Y como no quiero merecer justamente las censuras injustas que en la mejor forma posible me dirigia el Sr. García Alix, hago punto á estas observaciones, rogando á la Cámara me dispense la molestia que la he causado.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Sin duda me debo haber expresado mal, y el Sr. Alvarado no ha apreciado mi verdadera intencion. Yo no he dirigido censuras á S. S.; yo necesitaba solo declarar que la Comision no

contestaba á S. S. con toda la detencion que su discurso merecía y merece, porque quiere encerrarse dentro de los términos más breves posibles para contestar y defender el dictámen; pero nunca estaba en mi ánimo dirigir á S. S. el más pequeño cargo de censura; y si el Sr. Alvarado lo cree así, sírvale esto de satisfaccion, porque yo no me hubiera perdonado jamás que S. S. hubiera creido tal cosa. Y voy á rectificar algunas de las apreciaciones del Sr. Alvarado.

En primer término, ha extrañado á S. S. que yo defienda un plan general de organizacion del ejército, en vez de planes parciales, y en pró de este argumento presenta S. S. el espectáculo, no muy agradable por cierto, que la Cámara está dando en la lucha parlamentaria que la Comision sostiene con las oposiciones. Pero, Sr. Alvarado, S. S. que es tan aficionado á cierto género de estudios, y sobre todo á la historia política moderna, ¿ha encontrado S. S. alguna reforma que no levante esta oposicion? ¿No ha encontrado siempre que al lado de los grandes ideales germinan los pequeños intereses? Por consiguiente, este es un hecho que se viene repitiendo constantemente y que constituye la historia de todas las reformas; todas nacen con mucha oposicion; bien sabe S. S. que en los tiempos modernos, cuestiones como la abolicion de la esclavitud, como todas las conquistas de nuestros grandes derechos, como todas las reformas que afectan á nuestros derechos, tanto civiles como políticos, vienen discutiéndose en las Cámaras con los mismos apasionamientos, porque los intereses que se creen molestados con ellas se oponen á que estas grandes reformas se realicen.

Respecto á lo que S. S. ha dado á entender aquí, de que la Comision se encontraba en vista de esto en una gran lucha y que tenía necesidad de estar haciendo grandes esfuerzos en esta defensa, yo debo decir á su señoría que la Comision está sencillamente cumpliendo con su deber. La Comision defiende un proyecto de ley del Gobierno, y la Comision, despues de realizar todas las transacciones patrióticas que se debian aceptar por la naturaleza misma de este proyecto de ley y por los intereses que representa, expuso al Gobierno el resultado de su trabajo, y manifestó entonces con toda lealtad al Presidente del Gobierno su deseo de saber si á espaldas de la Comision estaba el Gobierno; el Presidente del Gobierno dijo que sí, y eso á la Comision le basta.

Y ahora, entrando en el fondo de lo cuestion, diré á S. S. que el general en jefe de un ejército á las órdenes del Rey no es un Ministro nuevo; S. S. lo pone en duda, y esto no tiene nada de particular, porque no ha tenido gran cuidado de examinar las funciones propias y el ejercicio de esas funciones por parte de un general en jefe; porque en otro caso S. S. hubiera visto que este general en jefe, que es lo que viene á ser el jefe de Estado Mayor, que responde de los actos del Monarca, tiene por las leyes especiales del ejército responsabilidad propia; que de todos los actos que realiza responde ante el Gobierno, y que como ese funcionario es nombrado por el Gobierno, el Gobierno responde ante la Cámara de esos mismos actos. De manera que no hay infraccion constitucional ninguna.

Por otra parte, ningun general en jefe se atreve á dar órdenes más que en lo que se relaciona con el mando concreto de las operaciones; y estas órdenes no necesita darlas un Ministro de la Corona, sino que las da el general en jefe por el mero hecho de serlo. Por manera que, desde el momento que la ley otorga al general en jefe facultades propias, al responder de los actos del Rey ese general está en la plenitud de las funciones, de las facultades y de los atributos que la ley le reconoce, y hay un Gobierno que responde siempre de los actos y de los acuerdos que ese general en jefe adopta y realiza. Por consiguiente, la Constitucion está cumplida, y no hay para qué alarmarse de todas esas cosas que S. S. ha dicho, y que no tienen realidad ni fundamento serio.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Nada tengo que decir acerca de las palabras pronunciadas por el Sr. García Alix sobre los actos de la Comision, porque yo no he censurado á la Comision, y además esas palabras no iban dirigidas en realidad á mí, sino á otro que supongo las tendrá presentes para los efectos oportunos.

Si el Rey no manda, ¿qué papel desempeña, ni para qué toda esa batalla que habeis reñido? Pero, y cuando no se trata de ejército en campaña, Sr. García Alix, ¿quién ampara la irresponsabilidad Régia? Porque en realidad, y así lo he declarado desde el primer momento, la abdicacion de la Comision donde está es en este punto de los ejércitos que no se encuentran en operaciones de campaña.

En el otro punto, en cuanto al mando de los ejércitos en campaña, lo que se infringe es un principio del régimen parlamentario, el principio cardinal del sistema representativo, la unidad del Gabinete. Por tanto, S. S. hace mal en confundir dos cuestiones enteramente distintas: la infraccion del precepto constitucional, y el desconocimiento de la unidad del Gabinete.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Unicamente para decir al Sr. Alvarado que levanta una montaña donde en realidad no hay ni un solo grano de arena. El Rey manda el ejército, pero es irresponsable, porque de todo responde el que da forma á sus mandatos, el general en jefe, que es un funcionario responsable, y el Gobierno responde de esos actos como Gobierno ante las Cámaras. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y treinta minutos.

A las seis y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Secciones en su reunion de hoy, habian acordado el siguiente nombramiento de

Comision para la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.

Sres. Garnica.
Gorostidi.
Ussía.

Sres. Torre Ortiz y Gil.
Castelar.
Ansaldo.
Calbeton.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Castelar y otros, otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 100, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Iranzo y otros, para que el 40 por 100 de los productos de la venta de terrenos del Jardin del Real de Valencia, destinado al levantamiento de una fábrica de tabacos en el art. 2.° de la ley de 10 de Marzo de 1887, se aplique á la construccion de la cárcel penitenciaría, á la del palacio de Justicia y á otras obras de dicha capital. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez (D. Wenceslao) y otros, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley estableciendo estaciones telegráficas en las villas de Tomelloso y Herencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 97, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se establecerá una estacion telegráfica respectivamente en las villas del Tomelloso y Herencia, provincia de Ciudad-Real, por cuenta del Estado.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones convenientes en cumplimiento del anterior artículo, con cargo al crédito concedido en el presupuesto vigente, ó que se conceda en el próximo inmediato, si aquél estuviere ya agotado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 98, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puerto de segundo órden de Bueu (Pontevedra), y faldeando la costa, atraviese parte de las parroquias de Beleno, Aldan, Hio y Darbo, y termine en Cangas de Morrazo, de la citada provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 99, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito que no exceda de 300.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para invertir la referida cantidad en las obras de reconocido servicio público que al propio tiempo lo sean tambien de interés para la localidad, siempre que esta inversion se verifique con la garantía hipotecaria de dichas obras, pudiendo suscribir al efecto las obligaciones hipotecarias que sean necesarias á cubrir la suma que invierta, en el caso que ésta sea aplicada á obras públicas.

Art. 3.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito, segun los plazos que se estipulen en la contratacion de dicho empréstito.

Art. 4.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision, acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 99, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que conceda á D. Antonio Montalban la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion directa del Estado, que partiendo de Socuéllamos y pasando por el Tomelloso y Argamasilla de Alba, termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuyo término de concesion será de noventa y nueve años, se declara de utilidad pública para todos los efectos de las leyes vigentes de ferro-carriles y obras públicas.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar en el Ministerio de Fomento, para su aprobacion, el proyecto de esta línea, en el plazo de un año, á contar desde la aprobacion de esta ley, y cumplir cuanto dispone la general de ferro-carriles.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 87*, *sesion del 7 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria). Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 7 de Mayo de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los dos siguientes proyectos de ley:

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del *Bosque* y *Vulcano* en Morata, partido de Lorca á la playa de Parazuelos. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario).

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario).

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Vicente Romero y Giron y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Santa Cruz.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley del Senado declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra habia elegido presidente al Sr. Dabán y secretario al Sr. Rodrigañez.

Igualmente quedó enterado el Congreso, de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la provisional de organizacion del Poder judicial, habia elegido secretario de la misma, en reemplazo del Sr. Alonso Castrillo, al Sr. Santamaría de Paredes.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer sean remitidos los antecedentes que se refieren al hecho de haber suspendido el gobernador de Santander una sesion del culto católico, apostólico, español, y que V. EE. interesan con fecha 17 del actual, á peticion del Sr. Diputado D. Miguel Villalba Hervás.

De Real órden tengo el gusto de participarlo á V. EE. para su conocimiento y efectos procedentes, acompañando adjuntos los documentos de referencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision respectiva, una comunicacion del señor gobernador civil de la provincia de Sevilla remitiendo una instancia de la Liga agraria de aquella capital, en la que se pide no se tomen en consideracion los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda ó que se modifiquen con arreglo á las soluciones propuestas por dicha Liga agraria.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen referente á la ley constitutiva del ejército:

Del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), para que se intercale un artículo entre el 3.° y el 4.°

Del Sr. Maura, una adicion al final del párrafo 2.° del art. 12.

Del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), al párrafo 9.° del art. 41.

Del mismo al párrafo 1.° del art. 66. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Cárdenas proponiendo una base al artículo 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley, estableciendo un impuesto especial sobre los aguar-

dientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Declarando comprendidos en la ley de instruccion pública, á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general, de segundo órden, el de Suances. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Estableciendo bases para la reforma de la organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DOCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Castelar y otros, otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

La ley de 5 de Enero de 1882, y el contrato de adjudicacion de la línea férrea de Huesca á la frontera francesa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, que fué su legítima y natural consecuencia, están todavía sin el debido cumplimiento, por causas que á nadie son concretamente imputables.

Subastada dicha línea, y otorgada su concesion por Real órden de 6 de Octubre de aquel año á los señores D. Iñigo Figueras y Mayral y D. Juan Navarro de Ituren, en nombre de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto, fueron á los pocos dias solemnemente inauguradas las obras por S. M. el Rey Don Alfonso XII, que colocó la primera piedra de ellas en las inmediaciones de Huesca; y la mencionada Sociedad, constituida por unánime y patriótico movimiento de aquellas provincias, se prestó por su parte á realizar de sus accionistas dividendos de grande importancia, á dar las cuantiosas fianzas que se le exigieron y á ejecutar diferentes trabajos de replanteo en la primera seccion del trayecto, y estudios de variantes y rectifiaciones del trazado en las demás; todo en la fundada esperanza, que tambien abrigaba el Gobierno, de que el convenio sobre construccion y explotacion del túnel de la divisoria internacional, á que alu de el art. 5.° de la ley, sería ajustado y ratificado en plazo breve y seguro.

Pero si bien mostró Francia desde un principio su decidida voluntad de apresurar la celebracion del tratado, y designó sus comisionados civiles y militares, que en union con los que nombró la Nacion española acordaron las bases provisionales de la estipulacion, dificultades financieras y complicaciones de política interior allí surgidas han venido defiriendo indefinidamente la ultimacion de tales bases.

Las cosas no pueden continuar por más tiempo en suspenso, ni en la interinidad presente; y ya que por el momento no quepa dar á Aragon lo que tanto ansía, esto es, totalmente resuelta la cuestion del túnel, ni disipar el prudente temor que le asalta, y que es determinante de la paralizacion de las obras, de que capitales que ha suscrito con el entusiasmo de una fe sincera para explotar inmediatamente un ferro-carril internacional, resulten invertidos por término más ó ménos largo, y con la consiguiente disminucion de rendimientos, en un ferro-carril de servicio interior, parece conveniente, ante el desencanto y las perspectivas fatales que hoy implicaria la rescision del contrato, y como prueba de que España no abandona el fin primordial de la ley de 5 de Enero de 1882 y estimula, por lo contrario, su completo desenvolvimiento, auxiliar la ejecucion de la línea hasta la frontera con un anticipo reintegrable, aunque á cambio de más estrechas y precisas obligaciones impuestas á la empresa adjudicataria.

De esta suerte, verificada la ponderacion de intereses y de aspiraciones, cabe exigir que se acometa decididamente y con la necesaria actividad la construccion del camino, y que se explote provisionalmente como de mero servicio interior, satisfaciendo á la par los vehementes deseos de Aragon, ya tradicionales, de contar con la vía férrea del Pirineo para la más rápida circulacion de sus productos, y los no ménos vehementes del Gobierno, que siempre le ha considerado como uno de los principales elementos para el desarrollo de la riqueza pública.

En vista de estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará en los términos establecidos por la ley de 5 de Enero de 1882 y pliego de condiciones aprobado en 1.° de Junio siguiente para el cobro de la subvencion.

La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 2.° La Sociedad concesionaria se sujetará, en cuanto á la construccion del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo 2.°, art. 4.° de la citada ley de 5 de Enero de 1882, contándose los plazos desde los cuatro meses siguientes á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á ménos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

Art. 3.° Quedan subsistentes en lo que no resulten modificados por el tenor de esta ley, la de 5 de Enero de 1882 y los actos que han sido su natural consecuencia; pero si la Socieead anónima aragonesa no diese principio á la ejecucion de las obras en el término á que se refiere el párrafo 1.° del artículo anterior, se entenderá caducada la concesion del anticipo reintegrable otorgado por la presente.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1888.=Emilio Castelar.=Joaquin Gil Berges.=Tomás Castellano.=Fernando O'Lawlor.=Ramon Lacadena.=Primitivo M. Sagasta.=Manuel Gavin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Iranzo y otros, para que el 40 por 100 de los productos de la venta de terrenos del jardin del Real de Valencia, destinado al levantamiento de una fábrica de tabacos en el art. 2.° de la ley de 10 de Marzo de 1887, se aplique á la construccion de la cárcel-penitenciaría, á la del Palacio de Justicia y á otras obras de dicha capital.

AL CONGRESO

La ley de 10 de Marzo de 1887, por la que cedió el Estado la propiedad de dos fincas situadas en Valencia, para proceder á su enajenacion y con su producto atender en parte á la construccion de una cárcel-penitenciaría y á la instalacion de un Palacio de Justicia en dicha capital, se hace indispensable reformarla en cuanto á la distribucion del producto en venta del jardin del Real, puesto que dada en arriendo por el Estado la renta de tabaco, no ha de procederse por aquél á la construccion de una nueva fábrica, y carece, por consiguiente, de aplicacion el 40 por 100 que se destina al mencionado objeto.

Habiendo de continuar la fábrica de tabacos en el edificio que ocupa, tampoco cabe verificarse en el mismo la instalacion del Palacio de Justicia. Al levantamiento de un edificio para el expresado objeto no debe renunciarse, por ser de suma necesidad y hallarse en estado de deterioro y casi de ruina, así el que ocupa la Audiencia del territorio, como el que sirve hoy de insuficiente local para los Juzgados de la capital y cárcel municipal.

El edificio que ocupa la Audiencia merece ser conservado en su parte monumental, y esto puede encargarse á la Diputacion, como sucesora de las antiguas Córtes de aquel reino, que se congregaban en su histórico y artístico salon, concediéndose para ello á la Diputacion una pequeña porcion del producto en venta de los terrenos del jardin del Real, de la señalada para la construccion de la fábrica de tabacos.

El resto de dicha porcion debe destinarse á acrecer las asignadas en la ley al levantamiento de la cárcel y del Palacio de Justicia.

A este último objeto, para que pueda realizarse, habrá de aplicarse el producto ó valor del edificio perteneciente al Ministerio de Gracia y Justicia, llamado de la Compañía, en que hoy se hallan los Juzgados, que se encuentra, segun se ha dicho, ruinoso.

Tambien necesita reforma la ley de 10 de Marzo en lo que se refiere al número de penados que deberá ser capaz de contener la penitenciaría de la nueva cárcel, toda vez que la estadística demuestra ser inferior el de los que sufren condenas correccionales impuestas por la Audiencia del territorio, al que fué señalado en el art. 3.°

La creacion de la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel por Real decreto posterior á la fecha de la ley citada, exige se declare que con la nueva Junta deberá entenderse cuanto en la ley se dispuso respecto á la Junta que ha cesado.

Y por último, la negociacion de fondos que autoriza el segundo aparte del art. 7.° de la ley, solo es posible conseguirla suprimiéndose la condicion que expresa el mismo, cuya condicion hace ilusoria é ineficaz la garantía, segun se ha experimentado.

Por todo lo cual, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso y solicitar la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Del 40 por 100 de los productos de la venta de terrenos del jardin del Real de Valencia, destinado al levantamiento de una fábrica de tabacos, en el art. 2.° de la ley de 10 de Marzo de 1887, se aplicará el 20 á aumentar la parte que en dicho artículo se señala para la construccion de la cárcel-penitenciaría en aquella capital; el 15 se agregará á la señalada para la instalacion en la actual fábrica de tabacos de un Palacio de Justicia, quedando destinado el 25 resultante á contribuir al levantamiento del expresado Palacio en el punto que se designe de dicha ciudad; y el 5 restante se entregará á la Diputacion provincial con aplicacion al gasto de reparacion y conservacion de la parte monumental del edificio en que se halla actualmente instalada la Audiencia del territorio, el cual quedará á cargo de la Diputacion cuando la Audiencia lo desaloje.

Art. 2.° La capacidad que como correccional deberá tener la nueva cárcel de Valencia, será la suficiente para 250 penados.

Art. 3.° La cesion del art. 4.° de la ley de 10 de Marzo de 1887, del edificio que fué convento de San Agustin (con exclusion de su iglesia), se entenderá hecha á favor de la Junta creada por Real decreto de 29 de Julio último, que sustituyó á la Junta anterior.

Art. 4.° El art. 7.° de la citada ley quedará redactado en esta forma: «El ex-convento de San Agustin, que se cede por el Estado, continuará á cargo y á disposicion del mismo, dedicado á los servicios á que hoy se halla afecto, hasta que se haya terminado, recibido é inaugurado la nueva cárcel-penitenciaría. Entre tanto podrá la Junta negociar con garantía de dicho edificio los fondos que necesite para la construccion de la nueva cárcel de Valencia.

Art. 5.° El ex-convento de la Compañía de Jesús, de Valencia, cedido al Ministerio de Gracia y Justicia por Real órden del de Hacienda de 10 de Febrero de 1865, podrá ser vendido, cedido ó dado en garantía para la negociacion de fondos con destino de los productos á la construccion del Palacio de Justicia en aquella capital.

Art. 6.° Queda derogada la ley de 10 de Marzo de 1887 en cuanto se halle modificada por la presente.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=José Iranzo.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Manuel Danvila.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=Amalio Jimeno.=Julian Lopez Chavarri.=Manuel Gonzalez de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Martinez (D. Wenceslao) y otros, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza.

AL CONGRESO

La ley de 31 de Julio de 1886, por su art. 1.°, autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta de los solares que resulten disponibles en Pamplona, una vez derribados los baluartes de la Victoria, San Anton y el Rebellin, y deducidos los que se consideren necesarios para la construccion de cuarteles y edificios militares.

Su art. 2.° dispone que la urbanizacion de dichos terrenos habrá de hacerse con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de la Guerra.

El 3.° establece que pueden los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y el Seminario venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasacion; y

Por último, el art. 4.° determina la aplicacion que haya de darse por el ramo de Guerra á los productos de las ventas de los referidos terrenos y edificios militares.

Sabido es que esta ley fué debida á la generosa iniciativa de nuestro malogrado Rey Don Alfonso XII, como prenda de la Real promesa que hiciera accediendo á las reiteradas instancias del Municipio, cuando en Agosto de 1884 honró con su visita á la capital de Navarra.

Eco eran aquellas calurosas súplicas que escuchara el Monarca, no tanto de naturales aspiraciones de progreso y perfeccionamiento, cuanto de necesidades verdaderas, sentidas y apremiantes.

¿Qué mucho que clamasen una y otra vez, si la reforma que la citada ley persigue se impone cada dia más por razones de higiene y utilidad pública? ¿Puede siquiera concebirse, y ménos justificarse, que vivan dentro del mismo recinto murado antes escasas 18.000 almas, y hoy próximamente 30.000? ¿No protestan contra las consecuencias naturales de este dato positivo, de consuno la moral, la higiene y hasta el buen sentido?

¿Puede maravillar á nadie el que en estas condiciones carezca la capital de Navarra de aquello que como primera materia reclame la buena organizacion de los servicios públicos? ¿No es triste el que carezca de buenos locales para escuelas públicas, hasta el punto de no tenerlos propios el Ayuntamiento, y de ser tales las condiciones de los que para ellas tiene destinados, que en el pasado riguroso invierno se ha visto precisado á cerrarlas, temeroso de que su malo y casi ruinoso estado no resistiera á lo crudo de los temporales? Y cosa parecida pudiera decirse de los edificios destinados á cárceles públicas, á Palacio de Justicia y á Capitanía general. Y á fuer de justos, nos complacemos en recordar que el mismo Sr. Ministro de la Guerra, en su notable preámbulo al proyecto de la ley que nos ocupa, de 18 de Junio de 1886, reconocia todos estos fundamentos que aconsejaban imperiosamente el derribo de los baluartes en cuestion, tanto por las nuevas necesidades del servicio de Guerra, cuanto por las no ménos apremiantes sentidas en la poblacion.

Hubiera sido de desear que el resultado de los estudios hechos y de los medios adoptados en ella para el planteamiento de la suspirada reforma hubiesen alcanzado en la práctica confirmacion completa; pero preciso es confesarlo, hecha la debida justicia á la rectitud de las intenciones de sus autores, que no ha sucedido así, y que, por el contrario, puesta á prueba aquella ley en la piedra de toque de la realidad, resulta ser totalmente insuficiente, quizá porque preocupada principal y casi exclusivamente del servicio de

Guerra, olvidó demasiado las necesidades de la poblacion á que tambien atendia.

Pues bien, á remediar estas omisiones sin desatender ni poco ni mucho aquellas exigencias, acude el plan completo de reformas del Ayuntamiento de Pamplona, que, dando satisfaccion cual debe darse á las justas aspiraciones de aquella importante localidad, concierte con el Gobierno bajo bases equitativas y aun ventajosas para aquél, cuanto reclama el servicio de Guerra y las necesidades de la defensa.

No pretende el Ayuntamiento, como pudiera hacerlo, que los terrenos que hayan de corresponderle se le cedan gratis, como tal vez pudiera haberlo hecho recordando que los baluartes fueron construidos en terreno propio del Municipio entonces, y teniendo sobre todo en cuenta lo hecho en casos análogos y ciertamente no más justificados que el actual; invocando, por ejemplo, como precedentes la ley de 1869, dictada al efecto de ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos resultantes del derribo de la Ciudadela; la de 1882, que tuvo por objeto modificar la de 3 de Enero de 77 sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban las fortificaciones de aquella plaza; y en fin, la de 1885 autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para el derribo de sus murallas y del cuartel adosado á las mismas.

Por el contrario, acepta como principio la venta y adquisicion de esos terrenos; pero resultando ilusoria aquella, y éste imposible dentro de los artículos de la ley cuya modificacion se pide, pues solo la que por excepcion establece en cuanto á los cuarteles de hoy, totalmente ruinosos, podria en todo caso ser aceptada, y nunca la de la subasta á los tipos préviamente fijados y en las condiciones á que necesariamente habria de acudir á ella el Ayuntamiento de Pamplona, sienta las bases de ese concierto que aquí se consignan, á nuestro juicio indudablemente ventajosas para el ramo de Guerra.

Y cuenta, por último, que al proponerse el actual proyecto hacer viable la beneficiosa reforma que se propusiera la ley de 1886, es el Estado quien principalmente sale ganancioso, puesto que, como queda dicho, el Ayuntamiento se propone dotar á los servicios públicos de locales á propósito de que hoy carecen, servir á los intereses altísimos del censo mejorando las condiciones higiénicas de la poblacion, fomentar el trabajo y conjurar así la crísis obrera que á todas partes alcanza, y por último, atender á las necesidades del servicio de Guerra, tanto como seguramente lo reclama su excepcional importancia.

Por todo ello tenemos la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1886, y en cuanto no se oponga á la presente, ceda desde luego y á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los terrenos que resulten sobrantes para su urbanizacion de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton y del Rebellin existente entre ambos, en dicha playa, reservando los necesarios, que se han demarcado ya, para la construccion de dos nuevos cuarteles.

Art. 2.° Cederá igualmente el Ministerio de la Guerra á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, que se hallan ruinosos y se hace preciso abandonar, el primero desde luego y los otros dos tan pronto como queden libres.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pamplona dedicará precisamente los terrenos que se señalan en el art. 1.°, así como los solares que le resulten del derribo de los tres cuarteles expresados en el art. 2.°, á edificar en ellos escuelas públicas, Palacio de Justicia, cárcel-presidio, matadero de reses y otras dependencias municipales.

Queda á salvo el derecho del Ayuntamiento para obtener las subvenciones que procedan de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia para las construcciones de las escuelas, Palacio de Justicia y cárcel-presidio.

Art. 4.° Los edificios que hoy ocupan la Audiencia y las cárceles quedarán de la propiedad y á libre disposicion del Ayuntamiento desde el momento que haya entregado éste los nuevos que han de sustituirle.

Art. 5.° Realizadas estas construcciones, los terrenos que al Ayuntamiento quedaren sobrantes podrá enajenarlos ó darles el empleo que le sea más conveniente.

Art. 6.° A cambio de estas cesiones el Ayuntamiento de Pamplona cederá á su vez al Estado y su ramo de Guerra, á perpetuidad, el soto llamado de Ansoain, jurisdiccion de dicha ciudad, en el que actuamente se ha instalado el campo de tiro.

Además entregará el Ayuntamiento al Ministerio de la Guerra, como parte de pago de la cesion de los terrenos y cuarteles expresados, la cantidad de 750.000 pesetas en efectivo y en los plazos que se convengan, á medida que vaya adelantando la contruccion de los nuevos cuarteles.

Tambien se obliga al Ayuntamiento de Pamplona á dar el servicio gratuito durante veinticinco años de la dotacion de agua que necesiten los cuarteles y dependencias militares de dicha plaza, una vez hecha la nueva traida de aguas á la poblacion, y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales con arreglo á tarifas.

Y serán además de cuenta del Ayuntamiento los desmontes de los glasis interiores que se ceden por la presente ley para su urbanizacion.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra podrá contratar con el Ayuntamiento de Pamplona la construccion de un edificio en la misma plaza para Capitanía general, abonando al Ayuntamiento su importe por cantidades anuales de 60.000 pesetas.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Wenceslao Martinez.=Ramon María Badarán.=Marqués de Vadillo.=Javier Los Arcos.=Antonio Dabán.=Conde de Heredia-Spínola.=Veremundo Ruiz de Galarreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el ferro-carril de las minas del Bosque *y* Vulcano, *en Morata, partido de Lorca, á la playa de Parazuelos.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa el ferro-carril de via estrecha proyectado por D. Ramon Domingo Arnau, que partiendo de las minas de hierro constituidas por el grupo del *Bosque* y *Vulcano*, situadas en Morata, partido de Lorca, ha de terminar en la costa del Mediterráneo en la playa de Parazuelos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para ratificar el convenio de comercio y navegacion ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta corte el 8 de Junio de 1887.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio y navegacion celebrado entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid en 8 de Junio de 1887.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Convenio comercial entre España y los Países-Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.*

Traduccion.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países-Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto celebrar un convenio con dicho objeto, y nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Cárlos III y de varias Ordenes extranjeras, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los Países Bajos, á Mr. Charles Guillaume Paul Francais, Baron Gericke de Herwynen, su ministro residente en Madrid, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxenburgo, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente convenio y mientras esté en vigor, el trato de la Nacion extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion.

Art. 2.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegacion, el trato que la legislacion especial que las rige concede á la Nacion extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposicion no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de orígen occidental y oriental.

Art. 3.° El Gobierno de los Países-Bajos se obliga, mientras el presente convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (Celsius).

Se obliga tambien, mientras el presente convenio esté en vigor, á cobrar un florin por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de aduana de 2 florines, como comprendidas en la partida del arancel, «Pasas no mencionadas especialmente.»

Art. 4.° Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusion ó de duda relativas á la ejecucion del presente convenio, someterán sus diferencias á la decision de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de comun acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

Art. 5.° El presente convenio empezará á regir el dia del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubieran notificado doce meses antes de dicha fecha la intencion de hacer cesar los efectos del presente convenio, quedará en vigor hasta que haya trascurrido un año, que se contará desde el dia en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 6.° El presente convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, despues de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.=Firmado.=Segismundo Moret.=L. S.=Firmado.=Gericke.=L. S.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix), entre los arts. 3.° y 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen del proyecto de ley constitutiva del ejército:

Entre los arts. 3.° y 4.° se intercalará el siguiente, que será el 4.°:

«Art. 4.° Existirá un cuarto militar del Rey, cuyo jefe será capitan general ó teniente general. En dicho cuarto militar estará representado el ejército en sus diversas armas y cuerpos, así como tambien la marina.

El Real Cuerpo de Guardias alabarderos será mandado por un capitan general ó teniente general con la denominacion de comandante general, quien tendrá á sus órdenes las fuerzas armadas de la Real Casa para lo que se refiere al servicio del Rey.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=Federico Ochando.=Lorenzo Alvarez Capra.=José Arrando.=Julian Suarez Inclán.—José Sanz.

Del Sr. **MAURA**, adicion al párrafo segundo del árt. 12:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

ADICION

Al final del párrafo segundo del art. 12 del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército:

«Bajo la base de localizar las fuerzas activas insulares y sus reservas.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Antonio Maura.=Conde de Sallent.=Rafael Prieto y Caules.=Antonio Matos.—Miguel Villalba Hervás.=Cipriano Garijo.=Joaquin Fiol.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al párrafo noveno del art. 41:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 41 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

El párrafo noveno se redactará así:

«El de la Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades en los campos y en los ejércitos.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Lorenzo Alvarez Capra.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=José Arrando.=José Sanz.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 66:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

El párrafo primero del art. 66 se redactará así:

«Los oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil y Carabineros podrán obtener todos los empleos hasta el de capitan general, que es la suprema jerarquía militar y la más alta dignidad del ejército.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Félix Suarez Inclán.—Lorenzo Alvarez Capra.=José Arrando.=José Sanz.=Federico Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Cárdenas, al art. 3.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre el alcohol, aguardientes y licores:

Se agregará al art. 3.° la siguiente base:

«4.ª Los cosecheros y fabricantes de vino del país quedarán exentos del pago del impuesto de consumos por las cantidades de alcohol que con sus vinos elaboren para el encabezado, hasta el límite del 10 por 100 de su existencia de un año.

Los reglamentos determinarán la intervencion que haya de ejercerse en las bodegas, fábricas y depósitos.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de San Bernardo.=Cárlos Castel.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando comprendidos en la de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando comprendidos en la ley de instruccion pública y en la de 16 de Julio de 1887 á los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los maestros de primera enseñanza de establecimientos penales son profesores públicos con arreglo al art. 97 de la ley de instruccion pública de 1857; y como tales, se les declara comprendidos en dicha ley para todos sus deberes y derechos, y en las de derechos pasivos y vacaciones, de 16 de Julio del año 1887.

Art. 2.° Para ser comprendido en el art. 1.° es necesario que los maestros de penales hayan ingresado en el cuerpo por oposicion, ó de igual modo en el magisterio público de escuelas municipales los que de las referidas escuelas procedan.

Art. 3.° Los profesores de instruccion primaria de establecimientos penales podrán pasar á las escuelas públicas dependientes del Ministerio de Fomento, obteniendo por concurso de traslado escuelas de igual sueldo que el que estén disfrutando en penales, siempre que hayan ganado sus plazas por oposicion y en consonancia á lo que dispone el decreto-ley de 25 de Junio de 1873; y de los que procedan de escuelas públicas municipales, solo podrán optar por concurso de traslado á escuelas de igual sueldo que el mayor y que por espacio de tres años hayan disfrutado en escuelas municipales; y por concurso de ascenso á las de la inmediata superior categoría que hayan regentado en los Municipios antes de pasar á penales, sirviéndoles de abono en su carrera y como servido en la enseñanza oficial el tiempo que acrediten llevar en penales.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Andrés Mellado.=Pablo Cruz.=Manuel Benayas Portocarrero.=Javier Los Arcos.=José Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando puerto de interés general el de Suances.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando puerto de interés general de segundo órden el de Suances, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden el de Suances, en la provincia de Santander.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1888.=Fidel García Lomas, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Celso García de la Riega.=Eduardo Martinez del Campo.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado autorizando al Gobierno de S. M. para que antes de sacarse á pública subasta el ferro-carril de Sangüesa por Castejon á Soria, se declare ser una seccion del mismo el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

AL CONGRESO

La Comision nombrada por este Cuerpo Colegislador para informar al mismo acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, del cual es concesionario D. Donato Gomez Trevijano, ha examinado este asunto con la atencion que su importancia requiere; y si bien está conforme con el pensamiento que preside á tal proyecto, entiende, sin embargo, que ésta es ocasion oportuna de dar solucion acertada y conveniente á otros proyectos con él relacionados; y fundada en esta consideracion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El ferro-carril económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, de que es concesionario D. Donato Gomez Trevijano, á tenor de lo dispuesto en la ley de 21 de Abril de 1887, se declara seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria por Castejon, con la obligacion por parte del Sr. Trevijano de convertirle en vía ancha dentro del plazo de construccion que se fije en las condiciones de la concesion para la línea de Sangüesa á Soria.

Art. 2.° Las leyes de 21 de Febrero y 8 de Julio de 1887, por las cuales se autoriza respectivamente al Gobierno para adjudicar en pública subasta con subvencion del Estado los ferro-carriles ordinarios de Pasajes á Jaca por Sangüesa, y de Soria á Sangüesa por Castejon, quedarán sustituidas por las siguientes disposiciones legales.

Art. 3.° El Gobierno, dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se presente para ello la solicitud correspondiente, garantizada con el depósito que exigen las prescripciones legales vigentes, si los correspondientes proyectos parciales estuviesen aprobados por el Ministerio de Fomento, y si no, tan pronto como lo estén, sacará á pública subasta la adjudicacion de las líneas férreas de Pasajes á Jaca por Sangüesa, con ramal de este punto á Zaragoza, y el de Madrid por Castejon y Sangüesa al puerto de Urdaite. La solicitud y el depósito podrá limitarse á una sola de las dos líneas expresadas, y en tal caso esta sola deberá subastarse, siéndolo tambien la otra tan pronto como haya quien lo solicite en la forma que se deja indicada.

Art. 4.° Estas líneas serán consideradas como de servicio general, gozarán la subvencion directa de 100.000 pesetas por kilómetro, así como todas las demás ventajas que respectivamente les estaban concedidas por las citadas leyes de 21 de Febrero y 8 de Julio de 1887, así como tambien todas las demás que les estén concedidas ó en lo sucesivo se concedieren á los ferro-carriles de igual clasificacion, inclusa la declaracion de utilidad pública. Se restablece en toda su integridad, tan solo para estas líneas, lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles.

Art. 5.° La subasta versará tan solo sobre la subvencion directa, y en igualdad de condiciones será preferida la proposicion que abarque en conjunto la

totalidad de las líneas expresadas, en el caso de que ambas sean subastadas en un solo acto. Si tan solo se hicieran proposiciones respecto de una sola de las líneas, entendiéndose que la primera ha de comprender tambien el ramal, se admitirian sin embargo, y se hará si procede la adjudicacion de la misma; pero se anunciará nueva subasta respecto de la otra dentro del plazo de dos meses.

Art. 6.° Ya se haga la adjudicacion total de las líneas en un solo acto, ya sean las adjudicaciones parciales, el concesionario ó los concesionarios en su caso deberán empezar las obras dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la adjudicacion; y terminarlas por completo dentro del de cuatro años, á contar desde el dia en que se principien las obras. Sin embargo, por lo que hace á la seccion de Sigües al puerto de Urdaite, de la segunda de las expresadas líneas, los plazos no serán obligatorios para el concesionario sino á contar de la fecha en que los Gobiernos francés y español se hallan puesto de acuerdo para la construccion del túnel internacional; pero podrá, si le conviene, empezar las obras dentro de los plazos indicados, aun cuando no hubiera tenido lugar tal acuerdo.

Art. 7.° No obstante lo que se establece en el artículo anterior, el pago de las subvenciones acordadas se verificará en ocho plazos anuales é iguales, á cuyo fin todos los años se consignará en los presupuestos la cantidad á que ascienda la octava parte de la subvencion, más lo que corresponda por intereses legales de las cantidades anticipadas por el concesionario. Para calcular el importe total de la subvencion se deducirá de la longitud kilométrica de las líneas el número de kilómetros que tengan comunes, si es que los tienen entre Sangüesa y Sigües, y se aumentarán los del ferro-carril de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

Art. 8.° La adjudicacion total de las líneas mencionadas en el art. 3.°, ó en su caso la parcial de la segunda de ellas, lleva consigo la obligacion de expropiar el citado ferro carril de Castejon al límite de la provincia de Navarra, del cual, segun se deja consignado, y con arreglo á la ley de 21 de Abril de 1887, es concesionario D. Donato Gomez Trevijano, cuya expropiacion deberá hacerse por el que obtenga la adjudicacion mencionada.

Art. 9.° La expropiacion á que se refiere el artículo anterior deberá llevarse á efecto con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para fijar el valor de la línea se aceptarán como buenos los precios del proyecto aprobado para las diferentes unidades de obra, y los que no lo tuvieren marcado se fijarán por acuerdo contradictorio entre peritos nombrados por ambas partes.

2.ª Si los productos líquidos de la línea excediesen en el momento de proceder á la expropiacion, y á contar de un año antes, del 5 por 100 del capital que represente la línea, valorada con arreglo á la base 1.ª, entonces se pagará la línea capitalizándola por los productos líquidos al interés del 5 por 100.

3.ª La expropiacion forzosa del ferro-carril de Castejon al límite de la provincia de Navarra, que, segun expresa el art. 1.° de esta ley, será una seccion del de Sangüesa á Soria, solo será obligatoria para ambas partes siempre que haya de verificarse dos años antes del plazo que se fija en esta ley para la terminacion de la línea general, y si para entonces no hubiesen trascurrido más de diez años, á contar de la fecha de la presente ley. En todo otro caso la expropiacion solo podrá efectuarse por mútuo y libre acuerdo entre ambos concesionarios.

Art. 10. La concesion se hará por noventa y nueve años, á contar desde la fecha en que empiece la explotacion.

Art. 11. Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de estas líneas podrán conceder al concesionario ó á los concesionarios en su caso todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 12. De igual modo, el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1873, por la que se autorizaba al Gobierno para adjudicar en pública subasta, con subvencion del Estado, determinados ferro-carriles, se sustituirá por el siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con todas las ventajas y con las mismas condiciones que las anteriores, una línea que partiendo de Madrid por los valles de los rios Guadarrama, Cedena y Estena y por el portillo de Cigarra, el Rincon de Valdepalacios y Villanueva de la Serena, termine en Zafra, con dos ramales que partiendo del Rincon vaya el primero á Almorchon y el segundo por Logrosan y Trujillo á Cáceres.»

Art. 13. La línea indicada en el artículo anterior se subastará con completa independencia, no solo de las mencionadas en el art. 3.°, sino tambien de los ramales citados en el 12, los cuales deberán ser objeto de concesiones especiales, pero sujetas tambien á lo que se dispone en los artículos anteriores.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Antonio Dabán, presidente.=Wenceslao Martinez.=Javier Los Arcos.=Miguel Villanueva.=Mariano Arredondo.=Francisco Santa Cruz.=Tirso Rodrigañez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui, vecino de Bermeo, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=El Conde de Peña-Ramiro, presidente.=Manuel García Prieto.=Eduado de Aguirre.=Wenceslao Martinez. Manuel Allende Salazar.=Primitivo Mateo Sagasta. Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la organizacion del Poder judicial, despues de haber introducido las modificaciones que ha considerado convenientes con el propósito de mejorar el primeramente presentado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para refundir y armonizar, oyendo á la Comision general de codificacion, la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, de 15 de Setiembre de 1870, en la parte que aun está en vigor, y la adicional á ésta, de 14 de Octubre de 1882, con las modificaciones aconsejadas por la experiencia y la más acertada ordenacion de los servicios judiciales, y con sujecion, además, á las bases siguientes:

PRIMERA

Establecimiento en distritos, que podrán comprender distintos términos municipales, de uno ó más jueces y tribunales, segun la importancia de la poblacion y el número de negocios que arroje la estadística.

Constituirán dichos tribunales el juez municipal, que será su presidente, y dos jueces adjuntos, designados con antelacion para cada una de las sesiones que mensualmente se celebren, por sorteo entre los comprendidos en listas preparadas al efecto. Estas listas se formarán con los nombres de todos los que en cada distrito posean título justificativo de su capacidad profesional ó académica, con un número determinado de mayores contribuyentes y con los que en cualquier tiempo y por el voto popular, hubieren sido concejales.

Será de la competencia de los tribunales municipales conocer y decidir sobre las faltas en juicio oral y público y única instancia.

Los jueces municipales conocerán de los demás asuntos que les atribuyen las disposiciones vigentes.

El nombramiento y separacion de los jueces municipales se hará por las Salas de gobierno de las Audiencias generales, hoy territoriales.

Los jueces y fiscales municipales ejercerán sus funciones por término de tres años, y se renovarán en cada uno por terceras partes, no pudiendo coincidir en un mismo distrito la renovacion de ambos cargos.

SEGUNDA.

Cuando el estado del Tesoro público lo consienta, el Gobierno completará la separacion de las jurisdicciones civil y criminal.

Si entre tanto considerase conveniente al servicio público ensayarla en los Juzgados de aquellas poblaciones donde exista más de uno, podrá efectuarlo, siempre que el gasto que tal separacion produzca se halle préviamente autorizado por la ley.

TERCERA.

Establecimiento del ingreso en la carrera judicial por su grado inferior en virtud de oposicion y de la práctica posterior ante los tribunales de las funciones ó servicios que la ley señale.

Solo se ascenderá por antigüedad hasta la cate-

goría de magistrado de Audiencia de lo criminal inclusive.

El ascenso á magistrado de Audiencia general, comprendida la de Madrid, tendrá lugar tambien por antigüedad, salvo en uno de cada tres turnos, en el cual podrá otorgarse á los que figuren en el tercio superior de la escala de la categoría inmediatamente inferior.

Para ser magistrado de la Audiencia general de Madrid en virtud de este tercer turno, será condicion precisa haber desempeñado durante dos años el cargo de presidente de Sala ó de fiscal de Audiencia general.

Podrán ser nombrados magistrados del Tribunal Supremo los presidentes ó fiscales y presidentes de Sala de Audiencia general, y los magistrados de la de Madrid que reunan las condiciones que respectivamente señale la ley.

Los cargos de presidente de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de presidente de éstas, se proveerán en quienes pertenezcan, con algun tiempo de servicio, á la categoría inmediatamente inferior á dichos cargos.

De cada cuatro vacantes de magistrado de Audiencia general ó del Tribunal Supremo, podrá proveerse una en catedráticos numerarios de derecho ó en abogados distinguidos en quienes concurran especiales condiciones de mérito, semejantes á las exigidas por la legislacion actual.

La carrera de secretarios judiciales se organizará de manera que el ingreso sea por oposicion y los ascensos por antigüedad, con lo cual adquirirán aptitud para obtener determinadas categorías en la carrera judicial.

Ninguno de los cargos de la carrera judicial se servirá en comision, salvo cuando fuere en grado inferior al del comisionado y lo aconsejaren razones de conveniencia para la mejor administracion de justicia.

CUARTA.

Se aumentará el personal del ministerio fiscal, conservando su actual organizacion ó adoptándose la que se crea más conveniente, á fin de que pueda promoverse con oportunidad la persecucion de los delitos y auxiliarse la accion de los jueces instructores en la formacion de los sumarios.

QUINTA.

Determinacion de las condiciones necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, facilitando su libre desempeño, sin otra condicion, aparte de las trabas impuestas por disposiciones fiscales, que la de inscripcion en los respectivos Colegios ó en los Juzgados y Tribunales correspondientes, segun los casos.

Art. 2.° Se autoriza tambien al Gobierno:

1.° Para reformar el procedimiento establecido en el libro 6.° de la ley de enjuiciamiento criminal, acomodándole á las funciones que se encomiendan á los tribunales municipales y señalando los recursos que procedan contra sus resoluciones.

2.° Para aumentar algunos Juzgados y para cambiar su categoría, siempre que en uno y otro caso lo exijan poderosos motivos.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden por la presente ley.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=E. Martinez del Campo.=Alberto Aguilera Velasco.=Luis Díaz Moreu.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 24 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda participando el estado en que se encuentra un expediente incoado en la Administracion de propiedades de Badajoz por D. José Donoso Calderon.=El Sr. Gil Berges apoya una proposicion de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.=Observacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion la proposicion.=El Sr. Fabra y Floreta apoya otra proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Sangüesa á Irún.=Se toma en consideracion.=El señor Conde de Toreno hace presente á la Mesa su queja de que ayer á última hora se aprobara un dictámen sobre establecimiento de estaciones telegráficas en las villas del Tomelloso y Herencia, y anuncia al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre la materia.=Contestaciones de los Sres. Vicepresidente Ruiz Capdepon y Canalejas.=Declaracion del Sr. Pedregal.=Rectificaciones de los señores Conde de Toreno, Vicepresidente y Canalejas.=Se declara terminado el incidente.=El Sr. Martinez Brau apoya una proposicion de ley autorizando la construccion de dos ferro-carriles económicos de Lérida á Alfarrax y á Caspe.=Observacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion la proposicion.=El Sr. Los Arcos pide á los Sres. Ministros de Fomento, Estado y Guerra documentos relativos al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Los Arcos.=Pasan á las Comisiones respectivas dos exposiciones del Centro agrícola del Panadés y del pueblo de Calaceite contra los proyectos de Hacienda, presentadas respectivamente por los Sres. Marqués de Aguilar y Fernandez Soria.=ORDEN DEL DIA: ley constitutiva del ejército.=Continúa la discusion del art. 2.°=Discurso del Sr. Azcárate, segundo en contra.=Del Sr. Laviña en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Pedregal, tercero en contra.=Del Sr. Canalejas en pró.=Alusiones personales del Sr. Cánovas del Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Alvarado, Cánovas y Azcárate.=Puesto á votacion el artículo, es aprobado nominalmente por 139 señores Diputados contra 11.=Se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueba el dictámen declarando puerto de interés general de segundo órden el de Suances, y se acuerda que pase á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas al dictámen estableciendo un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores; una al de la ley constitutiva del ejército, y otra al relativo á que se declare seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra.=Quedan sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas y otro de la de incompatibilidades sobre el acta de Torroella de Montgrí (Gerona), y la admision y compatibilidad de D. Pedro Antonio Torres y Jordí, Diputado electo por dicho distrito.=Orden del dia para mañana: el dictámen que acaba de leerse, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y veinticinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en comunicacion de 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Delegacion de Hacienda de Badajoz, en comunicacion de 27 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Direccion general del digno cargo de V. I., en órden de 14 del corriente mes, relativa al expediente incoado por D. José Donoso Calderon, que ha sido objeto de pregunta, hecha en el Congreso por el Sr. Diputado D. Mariano Fernandez Daza al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, esta Delegacion tiene el honor de informar á V. E. que efectivamente existe en la Administracion de propiedades é impuestos un expediente que se refiere á devolucion de plazos y gastos satisfechos por el Sr. Donoso Calderon, como comprador de dos quinterías en la hoja de Sincendo, sitios de las Zarzuelas y Pedro Nieto, cuyo remate fué anulado por Real órden de 20 de Abril de 1881. En vista de esa anulacion, el Sr. Donoso incoó el aludido expediente en 6 de Diciembre de 1884, y despues de tramitado, se remitió en 7 de Junio de 1886 á esa superioridad, que lo devolvió á estas oficinas con órden del 26 del citado mes, á fin de que se cumplieran varios extremos en el mismo. Practicados que fueron en su consecuencia otros trámites por la Intervencion y Administracion de propiedades, esta Delegacion aprobó la liquidacion de los plazos y gastos satisfechos, cursándolo nuevamente á esa Direccion general que, habiéndolo examinado lo devolvió otra vez en 17 de Junio último para que se llevaran á cabo otros trámites más. A ese efecto se ha ordenado á la Alcaldía de Talarrubias, en cuyo término municipal radican las fincas de que se trata, que expida certificacion en que se haga constar la fecha en que el Sr. Donoso cesó en la posesion del derecho de labor de los mencionados terrenos, cuya autoridad local no ha cumplimentado todavía este servicio. Esto es, ilustrísimo señor, lo ocurrido hasta hoy en cuanto al expediente en cuestion. Tan pronto como se reciba de la Alcaldía el certificado antedicho, y por la Intervencion de Hacienda se cumplan los restantes extremos de la órden de V. I., fecha 17 de Junio último, cuyo cumplimiento le compete, esta Delegacion se apresurará á tener el honor de volver á remitirlo á ese Centro directivo á los efectos de la resolucion que proceda.»

Lo que en cumplimiento de la Real órden comunicada á este Centro en 2 de Marzo próximo pasado traslado á V. E. á los efectos prevenidos en la misma.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GIL BERGES**: La he pedido para apoyar una proposicion de ley cuya lectura autorizaron ayer las Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castelar, otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 100, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gil Berges tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley como uno de los firmantes.

El Sr. **GIL BERGES**: Señores Diputados, tengo el honor de apoyar, por encargo de los compañeros queridos que conmigo la han suscrito, la proposicion de ley que acaba de leerse y que se refiere á la concesion de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro en favor del ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc. En el desempeño de mi cometido me ceñiré estrictamente á lo que prescribe nuestro Reglamento; esto es, á exponer los motivos y fundamentos de dicha proposicion. Las consideraciones de que va precedida aligeran notablemente mi tarea por otra parte.

Importa recordar que la ley de 5 de Enero de 1882 atribuyó á la línea de que se trata carácter de internacional, y que como internacional fué sacada á subasta por el Gobierno, habiendo resultado adjudicatarios de ella dos particulares que más tarde constituyeron Compañía ó Sociedad anónima. Gobierno y Sociedad partian en todo esto, á modo de premisa indudable é indiscutible, de la hipótesis de que el convenio á que alude el art. 5.° de la mencionada ley sobre construccion y explotacion del túnel de la frontera sería una realidad en término breve y seguro.

En esa firme creencia dispuso el Gobierno la inauguracion de las obras, y las obras fueron con efecto inauguradas por el Monarca solemnemente en las inmediaciones de Huesca. En esa firme creencia tambien, la Sociedad concesionaria se constituyó rápidamente, recaudó con asombrosa facilidad dividendos que los accionistas pagaron como buenos aragoneses, cual si se tratara de la obra de su redencion; dió la fianza legal y emprendió trabajos de relativa importancia sobre replanteo y sobre variantes en algunas de las secciones del trazado.

Pero el convenio referente al túnel de la divisoria no se ha ajustado definitivamente, ni ménos se ha ratificado. La Francia, que se prestó en un principio á nombrar comisionados civiles y militares y agentes diplomáticos para que estudiaran el asunto en union con los designados por España; la Francia, que demostró coincidir con el Gobierno español en esta materia, hasta el punto de haber suscrito unas bases provisionales de tratado, no ha perseverado en tan buenos propósitos, y por contrariedades que nos abstenemos de examinar, si no ha renunciado á seguir las negociaciones, las interrumpe y paraliza.

Resultado de ello, que Aragon, grande como es su entusiasmo por la línea de Canfranc, y así lo demostró suscribiendo en un dia solamente un capital cinco veces mayor que el que se le pedia; deseoso ya por tradicion y por historia, de que se construya, resiste, en las condiciones actuales, arriesgar en una

empresa de mero servicio interior, sin un temperamento conciliador, lo que ha dado ya y lo que ha prometido para un ferro-carril internacional. Resultado de ello, además, que España se ve privada, por el momento de una vía necesaria al desarrollo de su tráfico y al desenvolvimiento de su riqueza.

¿Cómo salir del conflicto? La rescision del contrato con la Sociedad adjudicataria, ó la declaracion de su nulidad por error sustancial acerca de su objeto, produciria en Aragon un desencanto terrible; que no se ha perseguido durante cerca de cuarenta años, con insistencia y tenacidad poco comunes, y sin vacilaciones ni intermitencias, un ideal, para abandonarlo locamente cuando ha entrado, siquiera tropiece con serios obstáculos, en trámites á cuyo fin se vislumbra la realidad. Nada de rescision ni de nulidad: la posicion conquistada, aunque tenga sus desventajas, no puede desalojarse sin quemar el último cartucho.

Aragon entiende, por lo contrario, que la resistencia presente de Francia, ó mejor dicho, su pasividad, obedece á desconfianzas de que una Nacion pobre como la nuestra tenga fuerzas para llevar á cabo una obra como la de que se trata; y si es eso, hay que probarle, andando, que podemos llegar hasta el Pirineo con la locomotora, y ¡quién sabe si entonces, movida por el ejemplo, que es contagioso, se resolverá á enlazar con nosotros y estrecharnos la mano!

Pero la construccion de la línea de Huesca á Canfranc en semejantes condiciones implica su explotacion temporal, su explotacion durante algunos años como ferro-carril de servicio interior, y significa evidente y notable disminucion en los rendimientos ó productos de esa explotacion, y aquí viene el motivo de la peticion del auxilio reintegrable. Aligerar la construccion, conllevándola por igual; aminorar el capital que de un modo definitivo y permanente ha de invertirse en la vía, mediante el concurso de otro capital reintegrable, dará por resultado el que, aunque sean escasos los productos del tráfico, representen algo para el primero. De esa suerte, cuando se cumplan las condiciones del contrato, cuando se abra el túnel de la frontera, y cuando la Sociedad disponga de una línea enlazada con la red francesa, se hará la explotacion á riesgo y ventura y se devolverá en plazos escalonados la suma anticipada. En una palabra: el auxilio tiende á compensar las deficiencias de la explotacion temporal del camino como de servicio interior, facilitando, en alivio de la construccion, una suma que será reintegrable cuando se explote como internacional el camino.

Que así se asegura la ejecucion de las obras, es llano y evidente. ¡Como que de no comenzarlas en el plazo de cuatro meses queda sin efecto la presente ley!

Ni una palabra más: los detalles del articulado son bastante claros y precisos. Ruego en consecuencia al Congreso que se digne tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No es este, ciertamente, momento oportuno para que yo me haga cargo de las consideraciones que acaba de exponer el Sr. Gil Berges con motivo de la proposicion que acaba de apoyar, y mucho ménos para rechazar perentoriamente esta proposicion; antes por el contrario, el Gobierno, que por regla general en esta clase de cuestiones, por consideracion al Diputado que las apoya y á los intereses que representa este Diputado, se levanta siempre á declarar que se tomen en consideracion las proposiciones de esta índole, en la ocasion presente cree que esta proposicion en sí y por las cuestiones que hay alrededor de ella, merece ciertamente la séria consideracion de la Cámara, y afirmando sus simpatías por Aragon, deja á la Cámara que resuelva en su soberanía la manera de aliar los intereses legítimos de aquella region y los intereses generales de la Nacion española.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fabra y Floreta, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Sangüesa á Irún (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *número 51, sesion del 20 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Señores Diputados, tuvimos la honra de presentar la proposicion que acaba de leerse, en el mes de Febrero, y justo me parece que hoy se defienda, ya que tantos dias se han dedicado á discusiones políticas y militares. El ferro-carril económico á que la proposicion se refiere, tiene una gran importancia para el Norte de la provincia de Pamplona, puesto que lleva la vida á aquella comarca, que hoy desgraciadamente tropieza con grandes dificultades para llevar los ricos productos de su suelo á los mercados del interior y á las costas del Cantábrico y del Mediterráneo. No entro en más consideraciones, porque todos sabemos las ventajas que reportan al país estos elementos auxiliares de la produccion, y por consiguiente, me concreto á suplicar al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me levanto, Sr. Presidente, con profundo sentimiento por mi parte, á dirigir á la Mesa una queja en nombre de esta minoría, y despues que la formule, á anunciar una interpelacion relacionada con este asunto, al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se trata, Sr. Presidente, de que desde hace algun tiempo se están presentando con repeticion proposiciones de ley en las cuales se prescribe que se establezcan estaciones telegráficas en determinados pue-

blos, ó líneas telegráficas que enlacen unos puntos de la Península con otros. Esta minoría á que tengo el honor de pertenecer, consideró, tan pronto como se hubo enterado de esto, que la repeticion de estas proposiciones de ley podia envolver y envolvia desde luego una grave dificultad para el presente, y más todavía para el porvenir, si tomaba, como era probable que tomara, gran vuelo el sistema de resolver una cuestion puramente administrativa por medio de leyes emanadas de la iniciativa de los Sres. Diputados, y tomó el acuerdo de discutir todas las proposiciones de este género que se presentaran á la Mesa, no desde el punto de vista de la mayor ó menor utilidad de esas estaciones ó de esas líneas telegráficas, sino con el propósito de combatir el vicioso sistema de que la Cámara resolviera directamente sobre este asunto por medio de proposiciones de ley que acaso, si afluian en gran número, hasta podrian producir el resultado de que quedaran incumplidas las leyes que emanan de las Córtes. Desde este punto de vista, esta minoría ha manifestado un dia y otro que reprobaba el sistema, que lo rechazaba, que no se hacía cómplice de las resoluciones que por este procedimiento se tomaran.

Individuos de esta minoría se acercaron con repeticion á la Mesa á manifestar que en el momento en que hubiera de discutirse alguna proposicion de ley de este género, alguno de nosotros se levantaria á combatirla, y á rogar que cuando llegara este caso se les advirtiera, para que no quedaran sin protesta por parte de esta minoría esas proposiciones de ley que habian más tarde de ser aprobadas por el Congreso.

Desde hace dos ó tres sesiones estaba á la órden del dia una proposicion de esta especie; estábamos dispuestos á discutirla en el momento en que se tuviera por conveniente ponerla á discusion; estábamos con algun cuidado para estar atentos y no faltar á nuestro puesto cuando llegara ese instante. Al terminarse la primera parte de la sesion de ayer, es decir, en el momento en que la Cámara se reunió en Secciones, al retirarme yo de este sitio, tuve el gusto de tropezar á mi paso con el Sr. Vicepresidente Maura, que abandonaba el sitial que el Sr. Ruiz Capdepon ocupa en este momento tan dignamente, y hube de preguntarle si despues de la reunion de Secciones se trataria de algun asunto.

Me afirmó que solo se cumplirian las fórmulas reglamentarias ordinarias á la terminacion de la reunion de Secciones; y en esa confianza nos retiramos tranquilamente, contando con que no ocurriria nada de particular, y nos fuimos á nuestras casas los que no teníamos nada que hacer, ó creíamos no tener nada que hacer en las Secciones. Pero no sucedió de esta suerte, sin duda porque el Sr. Vicepresidente que ocupó al final de la sesion el sitial de la Presidencia no estaba enterado de estos antecedentes, porque de haberlo estado, tengo la seguridad de que, dadas sus condiciones de caballerosidad y su aficion perfecta á todas las prácticas más regulares y ordinarias del Parlamento, no hubiera ocurrido lo que sucedió. Sin duda por eso ocurrió que sabiéndose por todo el mundo, excepto, sin duda, por el Sr. Vicepresidente que á la sazon presidia la Cámara, que nosotros nos proponíamos protestar lisa y llanamente, sin grande aparato, contra el procedimiento de acordar líneas telegráficas por medio de leyes, el dictámen sobre la proposicion de ley á que me refiero, cuya discusion estaba anunciada en la órden del dia, que era de esta clase, pasó sin discusion de ninguna especie. Yo me levanto, pues, á quejarme sencillamente, por el pronto, de lo ocurrido en la tarde de ayer, y á protestar de que si pasó ese dictámen sin que nosotros lo discutiéramos, no fué por culpa nuestra, y á anunciar solemnemente desde este sitio á la Presidencia que en todo caso en que hayan de presentarse á discusion ó á la aprobacion de la Cámara dictámenes sobre proposiciones de ley de esta especie, nosotros nos hemos de levantar á combatirlos en el sentido que antes he dicho, sin perjuicio de que la Cámara adopte la resolucion que juzgue oportuna; y además, para quedar nosotros libres de toda responsabilidad en este procedimiento, ya que no hayamos podido evitar que sucediera lo que ayer sucedió, anunciamos al Sr. Presidente desde ahora, que cuando el dictámen sobre esta proposicion de ley, aprobada ya por el Congreso, se someta á la aprobacion definitiva, desde ahora esta minoría pide y pedirá en tiempo oportuno, que la votacion sea nominal. Debo decir al Sr. Presidente, además, que si bien nos ha causado, como comprenderá S. S., cierto disgusto lo ocurrido, nuestra actitud benévola y considerada, como lo es siempre con respecto á la Mesa, seguirá siéndolo como hasta aquí, pero que si por desgracia, lo que no esperamos, volviera á ocurrir un acto de esta naturaleza, nosotros nos veríamos en la sensible necesidad de no confiar, como confiamos siempre, y con razon, en la justificacion de la Mesa; nos veríamos en la precision absoluta de estar constantemente poco ménos que de centinela cerca de la tribuna para saber si aquellas relaciones, si aquellos pactos naturales y corteses, aunque no obligatorios en el terreno oficial, que siempre existen entre la Mesa y los Sres. Diputados, se mantienen, á fin de no vernos sorprendidos con un nuevo suceso de esta naturaleza. Esperaremos á que ocurra, aunque contamos que no ocurrirá, un segundo caso para tomar esta actitud; pero si el caso llegara, nosotros cumpliríamos con nuestro deber, por más que nos fuera sensible colocarnos y colocar á la Mesa en una actitud de poca cordialidad de relaciones, muy desagradable para todos, pero más aún para los que formamos esta minoría, que guardamos siempre tanta consideracion y tanta cortesía como no puede ménos de guardarse hácia la Presidencia de la Cámara.

Despues de dichas estas palabras, voy á anunciar mi interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion; interpelacion que sostendremos en su dia, ya cualquier Sr. Diputado de esta minoría, ya el que en este momento tiene el honor de dirigir su palabra á la Cámara.

La interpelacion consiste en preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion é inquirir de S. S. si está conforme ó no lo está con el procedimiento de que por medio de leyes parciales la Cámara disponga de un crédito que está á la disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion para el establecimiento de nuevas líneas telegráficas, ó si S. S. se cree, como yo entiendo que se creerá, en el caso de defender ese crédito, no por interés que S. S. tenga en ser él quien disponga de las cantidades en dicho crédito consignadas, sino por la necesidad absoluta que, á mi juicio, tiene el Gobierno de disponer de él como lo juzgue oportuno, apreciando libremente en la esfera administrativa y bajo su responsabilidad las necesidades

del país en punto al servicio telegráfico del Estado, y usando del crédito que las Córtes han votado para establecer nuevas líneas telegráficas; crédito que las Córtes ponen á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, para que sea él, la Administracion, el Gobierno, el que disponga lisa, llana y libremente de él. A esto se reduce la interpelacion que en nombre de esta minoría anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que sepamos en su dia á qué atenernos cuando se discutan proyectos de ley para el establemiento de líneas telegráficas. Yo ruego á la Mesa que se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el anuncio de esta interpelacion, para que, cuando S. S. lo juzgue oportuno, podamos tener el gusto de plantear la cuestion y de oir la opinion que el Sr. Ministro respecto de este interesantísimo punto se sirva manifestar á la Cámara.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Si los Sres. Diputados me lo permiten, la Mesa se cree en el caso de decir antes algunas palabras sobre la queja que el Sr. Conde de Toreno ha dirigido á la Mesa por lo ocurrido á última hora en la sesion de ayer.

Sin perjuicio de que el digno Sr. Vicepresidente que ocupaba este sitial pueda satisfacer al Sr. Conde de Toreno, dando cumplida contestacion á cuanto ha tenido la bondad de decir, cúmpleme á mí declarar en este momento que, reclamada por mí la hoja en donde se anotan los nombres de los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el órden del dia, me han asegurado los Sres. Secretarios que no constaba en esa hoja, por lo que se refiere á la línea telegráfica entre la villa del Tomelloso y Herencia, anotacion ninguna de que algun Sr. Diputado tuviera pedida la palabra en contra, y que ignorando el Sr. Vicepresidente que ocupaba este sitial que hubiese reclamacion confidencial, ya que, como he dicho, oficialmente nada constaba, se vió en la necesidad de cumplir lo que preceptúa el art. 115 del Reglamento, desde el momento que puesto á discusion este proyecto no hubo quien pidiera la palabra en contra.

Pero la Mesa no solo tiene el deber, que procura cumplir, de sujetarse estrictamente á las disposiciores reglamentarias, sino que además se ha impuesto el de guardar todo género de consideraciones y la debida cortesía con todos los Sres. Diputados de cualquier lado de la Cámara; el Sr. Conde de Toreno sabe perfectamente que procura cumplir tambien este deber, y que al efecto procura conciliar las atenciones de las discusiones en los asuntos más ó ménos importantes, todos ellos siempre de importancia, que aquí se discuten, con las indicaciones, los ruegos, los deseos de los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara.

No hubo, pues, en la Mesa en el dia de ayer el menor propósito de arrancar por sorpresa una aprobacion al Congreso en determinado asunto, ni éste reviste tal importancia que hubiera de fijarse en él excepcionalmente la atencion de la Cámara.

La Mesa, pues, al reanudarse ayer la sesion, vió que todavía quedaba algun tiempo para continuar en la discusion de algunos asuntos, entre ellos este de que se trata y que ha motivado la queja del Sr. Conde de Toreno, y hubo de ponerlo á discusion, no solo en cumplimiento del precepto reglamentario, sino creyendo que de ninguna manera faltaba á la menor de las consideraciones con ninguno de los Sres. Diputados. Y la Mesa, que ha procurado seguir esta conducta desde el primer momento, no dude el Sr. Conde de Toreno que la seguirá observando en adelante; y para evitar las quejas más ó ménos fundadas que por algun Sr. Diputado pudieran producirse, tendrá muy en cuenta las indicaciones que S. S. ha hecho, y desde luego, á todos los Sres. Diputados que manifiesten deseos de discutir cualquier asunto, se les anotará en la hoja correspondiente relativa á ese asunto, y de esta suerte se evitará esa especie de sorpresas á que S. S. se ha referido, y que nadie más que la Mesa tiene interés en evitar.

Yo espero, pues, que el Sr. Conde de Toreno se dará desde luego por satisfecho con las indicaciones que tengo la honra de exponer á la Cámara, puesto que repito no ha habido la menor intencion de arrancar de la Cámara una aprobacion por sorpresa, y que si se puso á discusion el asunto á que S. S. se ha referido, fué porque realmente, en la hoja en donde constan las anotaciones de los Sres. Diputados que han pedido la palabra, no habia nada con relacion á este particular, y el digno Sr. Vicepresidente que en aquel momento ocupaba este sitial, no tenía la menor noticia de ello. Pero, puesto que el Sr. Canalejas se encuentra en el salon y ha pedido la palabra, voy á dársela á S. S., y desde luego entiendo que podrá llenar cumplidamente los desos del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Despues de las manifestaciones del Sr. Presidente no voy á ocupar más que dos ó tres minutos la atencion de la Cámara, sin pretender confirmarlas, porque tienen toda la autoridad de la exactitud, y además la muy cumplida que les presta la respetabilidad de la dignísima persona que las hace.

Faltaban quince ó veinte minutos para terminar la sesion de ayer; era imposible, ó poco ménos, reanudar ninguno de los debates principales que nos ocupan, y que se interrumpieron para reunirse el Congreso en Secciones; deseoso de ocupar el tiempo, me encontré en el órden del dia una serie muy prolija de asuntos, pregunté á los Sres. Secretarios si el de referencia estaba expedito para la discusion por la minoría conservadora ó por cualquiera de las minorías que tienen asiento en la Cámara, y no porque no hubiera de parte del que ocupaba la Presidencia las disposiciones más benévolas hácia los Sres. Diputados, sino porque no existia ninguna indicacion en la hoja oficial, y considerando de otro lado la escasa importancia, para mí al ménos, del asunto, hube de ponerlo á debate.

Y tan cierto es que por parte de la Presidencia, ocupe ese sitial quien lo ocupe, se guarda siempre á los Sres. Diputados toda la consideracion que se merecen, que ayer mismo algunos de mis dignos compañeros habian solicitado la discusion, por considerarlo asunto fácil y que en breve término podria ultimarse, de un dictámen acerca de la amnistía por delitos electorales, y aunque no constaba en la hoja oficial reclamacion ninguna, teniendo en cuenta la índole del asunto y su aspecto político, me apresuré á rogar á un Sr. Secretario que consultase con algunas personas de las más importantes de la Cámara que se hallaban en el salon, y ante sus indicaciones dubitativas desistí de ponerle al debate.

De suerte que un juicio equivocado, sin duda, de mi parte acerca de la escasa importancia del asunto de referencia, y de otro lado el saber que en la mesa no constaba ni verbal ni escrita ninguna reclamacion, explican la facilidad con que me presté á que se discutiese este asunto, habiéndose leido el dictámen con toda la solemnidad necesaria y hallándose en el salon un número considerable de Sres. Diputados, ninguno de los cuales protestó de su deseo de discutir.

Deploro que, no por culpa mia ni por desconocimiento de ningun derecho, sino por un conjunto de circunstancias en que mi intervencion ha sido pasiva, haya resultado esta falta de debate, que podrá subsanarse, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, en la aprobacion definitiva, toda vez que los propósitos de S. S. y los de sus dignos compañeros se encaminan principalmente á hacer constar su voto en contra del dictámen de la Comision.

Yo desearia que estas explicaciones (*El Sr. Conde de Toreno*: Pido la palabra) satisficieran al Sr. Conde de Toreno, y que de ellas resultara en todo caso una apreciacion individual del modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso, en vista de la carencia de datos, porque esto no revela ni puede revelar síntoma ninguno de falta de consideracion por parte de la Mesa hácia los Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para declarar en nombre de esta minoría republicana que nos asociamos á las manifestaciones hechas por el Sr. Conde de Toreno en cuanto á la gravedad de que las Córtes invadan la esfera de la accion administrativa, pues nada tan peligroso como la ingerencia de unos Poderes en las funciones de otros. Por esta razon considera esta minoría que se debe evitar que continúe el abuso de la intrusion del Poder legislativo en lo que es propio de la accion administrativa. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me levanto, en primer término, á cumplir un deber de cortesía para con el Presidente actual y para con el Sr. Vicepresidente mi amigo particular el Sr. Canalejas.

Habrá observado la Cámara con cuánto cuidado he formulado la queja, y cómo, creyendo yo que no tenía mayor gravedad de la que tiene lo sucedido, no he calificado esta queja con el nombre de acusacion ó de voto de censura. Como yo desde el primer instante he entendido que debió haber en esto una mala inteligencia ó algun olvido que habia dado lugar á lo ocurrido, desde el primer instante relevé de toda responsabilidad á mi digno amigo particular el Sr. Canalejas, y por eso me he limitado como he dicho antes, á formular una queja y no un voto de censura á la Mesa. Pero debo decir á S. S., lo propio que al señor Vicepresidente que hace en este momento las veces de Presidente, que es sensible el olvido de no haber hecho notar por escrito ó de palabra que habia respecto de este punto un interés que evacuar por parte de la minoría á que tengo el honor de pertenecer, porque se sabía muy bien por la Mesa oficial, por la Presidencia verdadera de la Cámara (*El Sr. Canalejas pide la palabra*), puesto que individuos de esta minoría habian conferenciado con el Presidente de la Cámara, que habia interés por parte de esta minoría en aprovechar la primera proposicion de ley que se discutiera, para hacer una protesta, y repetirla en todas y cada una de las proposiciones de esta clase que se presentaran.

Con repeticion habian ido y venido las consultas sobre si pasaria con discusion ó sin ella el dictámen que ayer pasó á última hora, quedando la protesta para los sucesivos. Nosotros creimos que no podíamos acceder al deseo que se formulaba por algun Sr. Diputado, con conocimiento del Sr. Presidente, acerca de este asunto, é insistimos en que nos era absolutamente imposible deferir, como hubiéramos deferido con gusto, á los deseos que se manifestaban. De aquí que sea muy sensible que cuando la cosa era tan notoria, no se hubieran dejado, como por lo visto no se dejaron, las instrucciones convenientes á los Sres. Vicepresidentes que suelen ocupar ese sitial. (*Señalando al de la Presidencia.*) De aquí mi queja, sin que esto sea censurar á los Sres. Vicepresidentes, porque tengo la evidencia de que no hicieron más que cumplir de una manera estricta las indicaciones que verbalmente ó por escrito se les comunicaran; pero he debido formular esta queja para que se tenga un poquito más de cuidado cuando se trate de una cuestion como esta, al parecer de detalle para la Presidencia, pero que para nosotros era de gran importancia, por lo que la Cámara habrá podido observar.

Despues de dadas estas explicaciones, que entiendo que son satisfactorias para el que ahora es Presidente accidental y para el que lo era ayer tarde, espero que estos señores no abrigarán duda acerca del sentido de las palabras que he pronunciado antes. Por lo demás, insisto en manifestar que pediremos votacion nominal para la aprobacion definitiva de este proyecto de ley, y á la vez ruego á la Mesa que no olvide, como no olvidará, el poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el anuncio de la interpelacion, en la cual tenemos un vivo interés para aclarar la situacion de las cosas respecto de este interesantísimo asunto.

Para terminar, doy las gracias en nombre de esta minoría al Sr. Pedregal por haberse asociado, como era de esperar que se asociase, á nuestro propósito de oponernos ahora y de oponernos en lo sucesivo á todas las intrusiones que se pretendan llevar á cabo, no ya, como sucede en este caso, del Poder legislativo en las atribuciones del Poder ejecutivo, sino tambien, si ocurriese, del Poder ejecutivo en las del Poder legislativo.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Presidente celebra la buena terminacion de este asunto y lo razonable de las palabras del Sr. Conde de Toreno; se da por satisfecho en cuanto á los móviles que han determinado la conducta del Sr. Conde de Toreno en este asunto, y reiterándole los ofrecimientos que antes tuvo la honra de hacer, vuelve á asegurar á S. S., como á los demás Sres. Diputados, que desde el momento en que un indivíduo de esta Cámara se acerque á la Mesa para anunciar que desea usar de la palabra sobre cualquiera de los asuntos puestos en el órden del dia, la Mesa cuidará de que se anote inmediatamente su nombre en la hoja relativa al asunto á que se refiera, y de esta suerte se podrá evitar en lo sucesivo otra equivocacion como la que ayer ocurrió, y que todos lamentamos.

Por lo demás, la Mesa tiene por anunciada la in-

terpelacion, y la pondrá desde luego en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tiene la palabra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: La he pedido tan solo para dar las gracias al Sr. Conde de Toreno y para esclarecer la única duda que puede existir aún acerca de este asunto.

Respecto á la mala inteligencia á que el Sr. Conde de Toreno se refiere, puede proceder del Sr. Presidente de la Cámara ó puede proceder de mí. Podria proceder del Sr. Presidente de la Cámara por no haber atendido de momento la indicacion en términos tan eficaces que produjeran una nota en la Mesa. Yo creo que el Sr. Conde de Toreno no ha querido darle este alcance, en caso de que fuera al Sr. Presidente de la Cámara á quien los amigos de S. S. hicieron la oportuna advertencia. Ha podido, pues, proceder, y ha procedido, el error, de que al ocupar yo el sitial presidencial consideré suficiente la hoja en que están anotados los nombres de los Sres. Diputados que se proponen discutir los asuntos incluidos en el órden del dia, y de que, por circunstancias especiales, no me fué posible tener la honra de consultar con el Sr. Presidente los asuntos que habian de ocupar á la Cámara en el resto de la sesion; de suerte que la queja de S. S., que yo deploro, debe recaer sobre mí por completo, toda vez que la inadvertencia, la falta, el error, como S. S. quiera calificarlo, ya que S. S. tiene la bondad de hacerlo en los términos más benévolos, procede tan solo de haber considerado que por la índole del asunto no era necesaria esta consulta al Sr. Presidente. Por consiguiente, toda la responsabilidad que pudiera desprenderse de este descuido es única y exclusivamente mia, y á mí me corresponde aceptarla.

Ruego, pues, al Sr. Conde de Toreno que considere la perfecta buena fe con que yo he procedido en este asunto por la absoluta y total ignorancia en que estaba de los deseos y propósitos formulados por los amigos de S. S. respecto á discutir un dictámen que se referia tan solo á una estacion telegráfica en un punto de segunda importancia.

Creo que estas explicaciones satisfarán á S. S. y dejarán restablecida la verdad de los hechos, para que no tengan otro alcance que el que de los hechos mismos se desprende.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Creo que despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Canalejas estoy en el deber de levantarme á decir muy pocas.

No puedo ménos de aplaudir la delicadísima actitud en que el Sr. Canalejas se ha colocado en esta cuestion desde un principio, y muy especialmente la actitud en que se ha colocado ahora. Las últimas palabras que S. S. ha pronunciado son de tal naturaleza, que no puedo dispensarme de aplaudirlas, reconociendo la exquisita delicadeza de S. S.; y asociándome á ellas, diré que no quiero ni he pretendido dar mayor importancia al asunto de la que en efecto tiene, que S. S. ha comprendido perfectamente.

Pero el Sr. Canalejas comprenderá á su vez, que llevando yo en gran parte del tiempo en que estas sesiones se celebran, la responsabilidad de lo que sucede en la Cámara con relacion á esta minoría, no podia excusarme de hacer, como he hecho, la protesta más suave posible, dadas las instrucciones que yo tenía, y que creeria haber dejado de cumplir si no hubiera manifestado lo que ocurrió en la sesion de ayer, y ha quedado ya esclarecido por una y por otra parte.

No tengo, pues, más que decir, sino reiterar las gracias al Sr. Canalejas por su bondadosa explicacion. Y en cuanto al Sr. Presidente, no tengo ya que darle gracias, porque se las he dado por la bondad con que se ha servido contestar á las palabras que antes he dirigido á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda terminado este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez Brau y otros, autorizando la construccion de dos líneas de ferro-carril económico que partiendo de Lérida terminen, una en Alfarrax y otra en Caspe, con un ramal á Escarpe (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 63, sesion del 5 de Marzo próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez Brau tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pocas palabras tengo que decir para recordar á la Cámara la desventajosa situacion en que se encuentra la provincia de Lérida, casi totalmente desprovista de carreteras; por consiguiente, es de verdadera necesidad la construccion de estas líneas férreas, y yo ruego al Congreso que, reconociéndolo así, se sirva tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No me levanto á pedir al Congreso que no tome en consideracion la proposicion; al contrario, creo que debe tomarla, como ha acordado respecto de otras proposiciones análogas; pero la Comision que en su dia se nombre deberá tener en cuenta que no es posible acceder á que para la construccion del ferro-carril se aprovechen las carreteras en la parte que convenga, porque este género de concesion equivaldria á una subvencion, y no es posible conceder subvenciones á ninguna empresa sin que las empresas se sujeten á las condiciones de subasta.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento, y debo manifestar que si las demás proposiciones presentadas hasta ahora están dentro de la condicion que indica S. S., no tengo ningun inconveniente en que á ella se someta la que he tenido el honor de defender, modificándola en la parte necesaria.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pásará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para el dia en que se discuta la proposicion de ley que ha presentado el Sr. Gil Berges, yo necesito tener á la vista varios documentos, cuya remision voy á suplicar á varios Sres. Ministros.

Empezaré por el de Fomento, que es el único que se halla presente. Ruego á S. S. se sirva enviar una nota detallada, hecha por la Ordenacion de pagos de su Ministerio, en que consten todas las cantidades invertidas en personal y material de la Comision encargada de estudiar los ferro-carriles del Pirineo central, desde 1870 á la fecha.

Ruego tambien á S. S. que mande una simple nota indicando el trazado con arreglo al cual se ha de hacer esta nueva concesion que el Sr. Gil Berges solicita; dato cuya peticion no debe extrañar á S. S., porque son tantos los trazados y las modificaciones en ellos introducidas, que en realidad es de todo punto necesario, para saber con arreglo á cuál de ellos se ha de hacer la concesion. Pero si para esto me basta simplemente una nota, en cambio necesito que S. S. remita el proyecto total, con su presupuesto, del túnel internacional que se haya convenido entre los dos Gobiernos; porque claro es que si no se ha convenido, no puede haber tal proyecto definitivo, como en la citada proposicion se asegura.

Y dejando lo que se refiere al Ministerio de Fomento, suplico al Sr. Ministro de Estado, esperando que la Mesa tendrá la bondad de comunicarle mi súplica, que se sirva remitir todas las comunicaciones que hayan mediado entre los Gobiernos francés y español, referentes á este asunto de los ferro-carriles del Pirineo; todas las actas de la Comision mixta internacional, y el convenio que esa Comision mixta acordó despues de ámplias deliberaciones.

Tambien he de solicitar del Sr. Ministro de la Guerra se sirva enviar todos los informes que la Junta consultiva de Guerra y la especial de ingenieros hayan emitido respecto de ese ferro-carril en las distintas épocas en que esta cuestion se haya ventilado, y muy especialmente la exposicion dirigida al capitan general de Aragon por D. Luis Franco de Lopez, Baron de Mora, con los informes que han recaido respecto de la citada exposicion, y tambien los informes que se hán dado por el mismo Ministerio de la Guerra, relativos á la modificacion proyectada por lo Comision especial para poner de acuerdo el primitivo tratado con lo resuelto en el convenio internacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y de la Guerra los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Debo decir al Sr. Los Arcos que tendré el mayor gusto en disponer que la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento me dé una nota de todos los gastos que haya ocasionado la Comision encargada de estudiar los proyectos de líneas internacionales por el Pirineo, y así que estén reunidos estos datos se los remitiré á S. S.

No sé los proyectos que existirán en el Ministerio con relacion á la línea cuyo aumento de subvencion se ha pedido esta tarde por el Sr. Gil Berges por medio de la proposicion que ha apoyado, ni si habrá el proyecto de túnel internacional; es más, creo que todavía no se ha llegado á un acuerdo sobre el emplazamiento.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para dar las gracias al señor Ministro de Fomento por la oferta que me hace de remitir los datos que le he pedido, y para decir que desde luego coincido con su opinion de que no hay tal emplazamiento de túnel internacional definitivamente convenido; pero como me ha parecido ver que eso se asegura en la proposicion del Sr. Gil Berges, por eso deseaba que ese dato se hiciera constar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que el Centro agrícola del Panadés, importante sociedad de Villafranca, provincia de Barcelona, presenta al Congreso contra todos los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que no solo considera desfavorables á la agricultura, sino perjudiciales á sus intereses.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fernandez Soria tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Calaceite, provincia de Teruel, pidiendo que no se aprueben los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las exposiciones pasarán á las respectivas Comisiones.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *número 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *número 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*, Diario *núm. 73*,

sesion del 16 de idem; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*: Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *número 99, sesion del 21 de idem, y* Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem.*)

Sigue el debate del art. 2.° El Sr. Azcárate tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, acabo de oir, así á media voz, á mi amigo el Sr. Pedregal, que se preparaba á hacer el tercer disparo en balde, y cuadraba esta idea del Sr. Pedregal con el estado de mi espíritu al levantarme á hacer uso de la palabra, porque la experiencia de todos los dias demuestra que tanto como se aprovecha el tiempo entre bastidores, otro tanto se pierde haciendo lo que hacemos aquí; con la diferencia de que al fin y al cabo, en lo que pasa aquí todos somos iguales, todos compartimos la ineficacia de los esfuerzos, mientras que respecto de lo que pasa fuera de aquí, entre bastidores, no ocurre lo mismo.

Hay una aparente igualdad en cuanto á contar con la gente y con las minorías, y una diferencia profunda en cuanto á la eficacia de estas inteligencias, segun es una ú otra la minoría con quien se celebran; dándose el caso de que aparezca la mayoría muy distante de una minoría, por ejemplo, con relacion á un proyecto de ley, y más cerca respecto de otra minoría, y sin embargo, no se atiendan las indicaciones de la minoría que está cerca, y por el contrario, se atiendan las de la minoría que está lejos, todo ello pudiéndose explicar por aquello que la última tarde que usé de la palabra indiqué: el influjo que tiene el miedo en esta situacion. Pero en fin, en esta obra colectiva cada uno cumple con su deber y no responde del resultado, y por lo mismo esta minoría, que se encuentra con una base que despues de la enmienda admitida estima completamente inadmisible, no á la luz de los principios que nosotros profesamos, que eso importaria poco para vosotros, señores monárquicos, sino á la luz de los principos que vosotros profesais, y sobre todo, de los consignados en la Constitucion, se ve en la necesidad de impugnar esta base, y no en verdad por la importancia práctica que ella tiene, que está en la conciencia de todos que es ninguna, y bien puede venir á las mientes al hablar de ella, aquello de «si vas al cielo, que no irás, y ves á San Pedro, que no le verás...» sino por la que tiene bajo el punto de vista doctrinal, y en cuanto refleja una abdicacion más de los principios, un olvido más de los compromisos contraidos por ese Gobierno y por esa mayoría.

No me propongo molestar mucho al Congreso; doy esta buena noticia al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision; procuro siempre que hablo ser breve, y en esta cuestion no es preciso ser largo, siendo la materia tan sencilla y tan clara, y habiéndome precedido en su exámen el Sr. Alvarado, que, á mi juicio, expuso la cuestion de una manera completa en la tarde de ayer.

En el primitivo proyecto del Gobierno aparece en la segunda base, sostenida aquí un dia por la Comision en toda su integridad con razones que no recordaré porque no quiero mortificar ni molestar á nadie, la única doctrina admisible dentro de la Constitucion; y no puede ofrecer duda alguna de que era perfectamente constitucional, porque el Sr. Ministro de la Guerra tuvo el buen acuerdo de repetir en ese artículo los términos mismos de la Constitucion. Y no era maravilla que el Sr. Ministro de la Guerra obrara de esta suerte, de una parte porque era de suponer en un miembro del Poder ejecutivo ese respeto á la ley fundamental del Estado, y de otra porque el señor Ministro de la Guerra conocia seguramente los precedentes de esta cuestion, recordados ayer por el Sr. Alvarado, y de ellos resultaba que el mismo partido conservador lo habia entendido de esa suerte, y que solo ante cierto género de influjos ó de exigencias habia cedido, estableciendo lo que establecido está en la ley constitutiva del ejército, vigente, y resultaba además que el partido liberal que hoy ocupa el poder, cuando estaba en la oposicion, en la otra Cámara y en esta habia contradicho el contenido de esa ley constitutiva del ejército.

¿Qué ha sucedido despues de admitida la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo? Ante todo se me ocurre una observacion. Si subsiste como primera parte de ese artículo lo que antes era su contenido total, y á seguida de ella como agregacion viene la enmienda del Sr. Cánovas, ¿no resultará una contradiccion entre la primera parte y la segunda, entre lo antiguo y lo nuevo? Porque si lo antiguo es la mera enunciacion de lo que dice la Constitucion, debe ser excusado lo que sigue; y si lo que sigue vale para algo, está negado el contenido de la primera parte.

En esa enmienda del Sr. Cánovas se establece que cuando el Rey se ponga al frente del ejército en campaña (prescindo de lo que pase fuera de campaña, como en las revistas, etc., porque todo eso es *peccata minuta* y no vale la pena de discutirlo), sus órdenes no sean refrendadas por ningun Ministro; que el general en jefe (tomando esto de una proposicion de ley del señor general Lopez Dominguez) se convertirá por este hecho en jefe de Estado Mayor, pero que firmará las órdenes del Rey y será responsable de su ejecucion; que las proclamas, sin embargo, no llevarán más firma que la del Rey, y que para tomar el Rey el mando del ejército deberá preceder un acuerdo del Consejo de Ministros.

La primitiva redaccion del artículo era perfectamente constitucional, porque la Constitucion establece de una manera terminante que ningun mandato del Rey será obligatorio sin el refrendo de un Ministro, y dicho se está que la primera parte de esta enmienda, por el hecho solo de afirmar que no serán refrendadas esas órdenes del Rey en campaña por ningun Ministro, viola manifiestamente la Constitucion; porque la Constitucion dice *ningun mandato*, y esa base exceptúa esos *mandatos*. Las órdenes en campaña no irán refrendadas por Ministro alguno; luego se establece la responsabilidad del general en jefe; y prescindiendo de las observaciones muy oportunas que hizo en la tarde de ayer el Sr. Alvarado, encaminadas á demostrar que eso equivalia á la creacion de un Ministro *sui generis*, yo pregunto: ¿de qué va á responder ese general en jefe convertido en jefe de Estado Mayor? ¿es solo de la ejecucion, como dice la letra de la enmienda, ó es tambien del acuerdo? Si es del acuerdo y él no puede impedirlo, ¡qué absurdo! Si es de la ejecucion, esto es, que está obligado á llevar á debido cumplimiento las órdenes ó mandatos del Rey, entonces, ¡qué absurdo tambien! Porque puede estimar el general en jefe, convertido en jefe

de Estado Mayor, que aquellas órdenes son inconvenientes, y sin embargo la ley le impone la obligacion de cumplirlas.

Pero es más; decís que firme las órdenes escritas que dé el Rey; claro está que no puede firmar otras órdenes que las que dé por escrito, que son precisamente las que ménos importan en campaña, en el campo de batalla; pero ¿qué va á suceder con las órdenes verbales que dé el Rey? ¿Es que se cumplirán sin la aprobacion del general en jefe, de su jefe de Estado Mayor? ¿Es que cada ayudante que reciba órdenes del Rey para que verifique, por ejemplo, un movimiento un cuerpo, ha de pedir antes la vénia al general de Estado Mayor? Porque una de dos, señores de la Comision y Sr. Ministro de la Guerra: ó esto es algo, ó esto es nada. El Sr. García Alix indicaba que el general jefe de Estado Mayor vendrá á ser como el verdadero general en jefe; y en ese caso, este precepto sería una farsa tan indigna del Monarca como indigna del Parlamento. Yo no puedo creer que esto sea así; yo debo creer que esto se hace para algo; y si es para algo, ¿de qué sirve la responsabilidad del general en jefe que se pone por medio? ¿Es que se evita esto diciendo que se toma el acuerdo ó la determinacion de que el Rey tome el mando del ejército, en Consejo de Ministros? Figuraos que el acuerdo se toma porque el Consejo de Ministros estima conveniente y oportuno que el Rey vaya á campaña, y que despues el Rey, como puede suceder, lo hace muy mal, y el Consejo de Ministros estima conveniente que se vuelva á casa, pero el Rey no quiere. ¿Qué se hace entonces, señores de la Comision y Sr. Ministro de la Guerra? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Una crísis.) ¡Ah Sr. Ministro de la Guerra! hay mucha diferencia entre hacer una crísis estando tranquilamente en la plaza de Oriente y hacerla estando al frente del ejército y del enemigo.

Finalmente, se le deja al Rey que prescinda de la firma del general en jefe en las proclamas, y sin embargo, no cabe duda de que una proclama puede tener grandísima trascendencia, no solo en lo puramente militar y en el éxito de la campaña, sino en relacion con el fin de la campaña misma. Y despues de todo, ¿cómo se va á distinguir la responsabilidad respectiva en que incurren el Rey, el general jefe de Estado Mayor y el Gobierno? Porque que el Gobierno responda del acierto ó desacierto con que ha tomado el acuerdo de consentir ó autorizar que el Rey vaya á campaña al frente del ejército, lo comprendo bien; pero y si el Rey luego en campaña se equivoca ó lo hace mal, si comete un delito, si nos entrega al extranjero, si hace lo que hicieron Cárlos IV y Fernando VII, ¿quién va á responder de eso? El Gobierno, que responde del decreto, de la oportunidad, de la conveniencia de mandar al Rey á campaña, ¿va á responder de los delitos militares, de los crímenes de lesa Nacion que puede cometer el Rey? Esto es completamente imposible y completamente irracional.

De suerte que, así como el art. 2.°, segun estaba redactado, era perfectamente conforme con el texto constitucional, de igual manera esta enmienda está completamente fuera y contra la Constitucion, porque se barrena el artículo constitucional en que se determina que ningun mandato del Rey será obligatorio si no está refrendado por un Ministro, y porque se barrena todo el sentido de la Constitucion, segun el cual, el Rey es inviolable é irresponsable por la sencilla razon de que no hace nada por sí, y de todo lo que hace responden los Ministros. Esto por lo que hace á la letra de la Constitucion. Vamos ahora al espíritu.

El sistema de la Constitucion es bien claro de exponer. Al Rey le confiere la Constitucion un sinnúmero de facultades; pero todas, absolutamente todas han de ejercitarse mediante la intervencion del Gobierno, como se dice en la primera parte de ese artículo, sin exceptuar ninguna, y con la circunstancia de que, por ejemplo, hay una respecto de la cual creen las gentes, y aun en este mismo recinto se ha sostenido á veces, que es una prerrogativa personal del Rey. Me refiero á la prerrogativa de la gracia de indulto. Frecuentemente se acude en demanda de esa gracia ante el Jefe del Estado, ante el Rey ó ante la Reina; y sin embargo, respecto de esta prerrogativa sostuvo en ciertos debates, y con mucha razon, el Sr. Cánovas del Castillo, que era absolutamente igual á todas las demás; que el Gobierno era responsable del uso que el Rey hiciera de esa rerrogativa, y que por tanto, era él el que tenía que resolver. Lo que pasa es, que como se trata de una gracia, á nadie se le ocurre hacer cargos al Jefe del Estado por llevar á cabo un acto de gobierno personal cuando pesa sobre el Gobierno para que consienta el ejercicio de esta prerrogativa tan simpática; pero en principio es igual á todas las demás.

En cambio, oí con sorpresa el otro dia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacer cargos muy acerbos á mi querido compañero el Sr. Muro porque habia autorizado la presentacion á la Reina de una exposicion dirigida por la Liga agraria de Valladolid, suponiendo que eso era atentatorio á la dignidad del Congreso, del Parlamento; y decia el Sr. Sagasta que era mucho más liberal que el Sr. Muro, porque él, como Diputado, jamás habria hecho cosa semejante. Dejando aparte lo que se pide en esa exposicion, pues que algo hay en ella que es público y notorio no me parece bien, encuentro que la peticion no puede ser más correcta dentro del sistema constitucional, porque en resúmen, en la exposicion se dice: hay una crísis agrícola que exige ciertas soluciones; el Parlamento, que no interpreta la opinion pública, no las acepta, y nosotros acudimos al Rey para que resuelva. Y como esta falta de armonía puede hacerla desaparecer el Rey usando de dos prerrogativas sustanciales y propias del Jefe del Estado, el cambio de Gobierno, la disolucion de las Cámaras, resulta que este es uno de los casos en los cuales más legítima y naturalmente pueden los ciudadanos acudir al Jefe del Estado.

Pues bien; si en la Constitucion no hay diferencias; si todas las prerrogativas las desempeña la Corona mediante su Gobierno responsable, ¿cómo se puede explicar esta excepcion que establecéis al admitir la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo?

Podeis explicar la Constitucion como querais. ¿Quereis explicarla en un sentido doctrinario? Pues segun ese sentido, el Rey es irresponsable é inviolable, porque no hace nada, y por eso no peca, como dicen en Inglaterra. Por consiguiente, ninguna órden, ningun mandato del Rey, segun la Constitucion, debe ser obligatorio sin el refrendo de un Ministro. ¿Quereis dar á la Constitucion una interpretacion liberal, aquella que deberian dar los señores de la mayoría, y singularmente los demócratas, á quienes ya podemos llamar ex-demócratas, puesto que despues de

haber renunciado á la Constitucion del 69 y á los tres famosos artículos de la reforma, han olvidado su propósito de interpretar la Constitucion del 76 con el espíritu de la del 69? Pues ese sentido liberal tiende á convertir la jefatura del Estado en un servicio, en un empleo, en un cargo, y á distinguir el poder propio del Jefe del Estado, del poder ejecutivo, y por tanto, á dar á los Ministros la mayor plenitud de facultades en esas funciones que son propias del Poder ejecutivo, y á tratar de deslindar sobre todo las dos características, propias del Jefe del Estado, que son: la facultad de disolver las Cámaras y de nombrar Ministros. Tanto, que aun cuando la Constitucion dice que el Rey es irresponsable, y le atribuye á él todas las facultades y prerrogativas, como esto es absurdo, cuando sobreviene una crísis no se va á hacer responsable de ella al Ministro saliente que refrenda los nombramientos de los Ministros que entran; y cuando se censura el cambio, dígase lo que se quiera, á quien se censura es al Rey. Tendria gracia que mañana cayera ese Ministerio y entrara el Sr. Cánovas, y que al Sr. Alonso Martinez, que refrendaria los decretos, se le exigiera responsabilidad por la entrada del partido conservador.

Digan lo que quieran las leyes, la censura ó el aplauso son para el Jefe del Estado, segun que acierte ó no.

Ahora bien, supuesto este sentido, ¿qué duda cabe que el mando del ejército toca al poder ejecutivo? Entonces, ¿á qué confundir, en vez de deslindar, el poder ejecutivo con el poder del Jefe del Estado, dando á éste el mando efectivo del ejército? ¿Para qué eso? Hay que acudir á la fuente, al autor de la enmienda, al Sr. Cánovas del Castillo, en cuyo espíritu estais nadando, estais ya bañándoos. Pues bien, el Sr. Cánovas del Castillo tiene un criterio doctrinario con cierta modificacion en el sentido de dar autoridad más efectiva y real al Jefe del Estado; además de que ha declarado aquí paladinamente que por las condiciones de España, dado el estado de nuestro cuerpo electoral, el Rey tiene, y tendrá durante mucho tiempo, una mayor influencia de la que sin esas circunstancias tendría en la marcha de los negocios públicos. Y además, por otra cosa que se revela bien en esa Constitucion de 1876, y es, que esos famosos artículos en que se dice que el Rey tendrá el mando del ejército y que conferirá los honores, grados, empleos, etc., á los militares, ¡ah Sres. Diputados! cosa rara, ni en la Constitucion del año 1812, ni en la del año 1837, ni en la del año 1845, ni en la del año 1869, existe nada semejante: solo se encuentra en la del año 1876. ¿A qué responde eso? Pues la explicacion es bien sencilla: porque cuando se piensa en este régimen representativo y constitucional, hay dos puntos á donde mirar: ó á Inglaterra, ó á Alemania. ¿Mirais á Inglaterra? Pues resulta una cosa muy expresiva, y es, que desde la que ellos llaman gloriosa revolucion de 1668, rara vez el Rey se ha puesto al frente del ejército; y desde que Jorge II lo dirigia en el asalto de Dettingen, hace unos ciento treinta años, ninguno lo ha vuelto á hacer. Por eso dice Fischer que parece que no es compatible el mando del ejército por el Rey con el sistema parlamentario. Ya sé yo que el Sr. Sagasta dirá que estas son filosofías.

En cambio, si mirais á Alemania, recorred su Constitucion, ved los artículos relativos al poder del Emperador y al juramento que presta el ejército; observad el carácter eminentemente militar de aquel Imperio, y entonces se explicará esto.

Ahora bien, estais en el caso de escoger; para mí, despues de todo, esto que está pasando y á que yo, á pesar de que las gentes parece que no dan gran importancia, se la doy muy grande, para mí es un nuevo desengaño que cierra las puertas por completo á toda esperanza de salvacion. Porque, señores, uno puede ver sin sorpresa que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entienda la Monarquía como el Sr. Cánovas del Castillo, ó que presente un proyecto de bases de Código penal más reaccionario que el presentado por D. Francisco Silvela, ó que venga á convenir en cuestiones eclesiásticas con el Sr. Marqués de Vadillo, abanderado del ultramontanismo; eso lo podíamos esperar; pero que venga un dia el Sr. Sagasta, y otro el Sr. Lopez Puigcerver, y por fin, hoy el Sr. Ministro de la Guerra á darnos otro desengaño, francamente, esto sí que no era de esperar. No se podia esperar que viniera el Sr. Sagasta, como vino el dia que le interpeló esta minoría sobre la amnistía, á emplear un lenguaje tal, que cuando excitadas las minorías por el Sr. Muro á dar su opinion sobre aquella materia, la dieron el Sr. Castelar y el Sr. Lopez Dominguez, pero el Sr. Cánovas se calló, é hizo bien; ¿para qué, habia de hablar? ¿para molestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á todo ese Gobierno y á esa mayoría, poniendo de manifiesto que no necesitaba funcionar como conservador, por que habia en ese banco quien le podia dar lecciones? Por eso se calló; realmente aquel silencio valió por un elocuente discurso. Luego vino el desengaño que nos produjo el Sr. Puigcerver con el famoso proyecto sobre petróleos, y por último el que nos ha proporcionado el Sr. Ministro de la Guerra aceptando una enmienda á un artículo que era correctamente constitucional, y con esa enmienda resulta que ni es constitucional ni liberal, y que antes bien es favorable al gobierno personal. Además, ¿qué me importa á mí que se persiga y se odie al militarismo en medio, si se pone á la cabeza?

Pero como la Comision, el Gobierno y la mayoría se han convertido tan por completo á las ideas del Sr. Cánovas del Castillo, estoy seguro de que el señor Ministro de la Guerra y los dignos individuos de la Comision me dirán: ¿á qué tachar esta enmienda admitida de anticonstitucional? Es verdad que eso no está en la Constitucion, y aun es contrario á ella; pero como, segun dijo el Sr. Cánovas del Castillo al discutir la totalidad, eso fué un vacío y una omision de la Constitucion, y como la Constitucion se puede reformar como cualquiera otra ley, por eso la ley constitutiva del ejército enmendó y suplió la Constitucion en ese punto, y lo propio hacemos nosotros ahora. Pues bien, señores de la Comision, Sres. Ministros y señores de la mayoría, ¿pensais de este modo? Yo creo que esa opinion es inexacta; creo que no se puede reformar la Constitucion como se reforma una ley, y la razon es obvia: porque hay en la Constitucion un artículo, si no recuerdo mal, el 23, segun el que, las cualidades y las condiciones para ser nombrado ó elegido Senador se pueden modificar por una ley. Lo cual implica que los demás artículos de la Constitucion no se pueden modificar por una ley; porque si no, ¿á qué ese artículo, que sería completamente baldío?

Pero no discutamos esto. Se puede reformar por una ley; vosotros de hecho lo reconoceis con lo que

haceis ahora. Pues tened presente que sentado el principio, nosotros sacaremos las consecuencias, y dentro de pocos dias empezaremos á hacer uso del derecho que ese reconocimiento nos da, y empezaremos á proponer modificaciones, adiciones y reformas á la Constitucion.

Dicho se está que al decir lo que he dicho parto del supuesto de que esa enmienda tiene la formalidad que cuadra á sus autores y que cuadra á las personas que la han aceptado; porque si no fuera así, ya he calificado antes como se merecia la cosa en sí; y en ese sentido creo que es un nuevo desengaño, una nueva etapa por el camino por que estais marchando, sin que apenas ya os quede tabla de salvacion. Entendia yo dias há, oyendo discutir al Sr. Muro con el Sr. Presidente del Gobierno, que no os quedaban más que dos: la amnistía y el sufragio universal. Aquella la habeis dejado ir; en cuanto al sufragio universal, ¿cómo no hemos de recelar que suceda lo que con las demás reformas, ó que sea tan anodino como la ley de asociaciones, ó que esté pendiente su vida de la suspension acordada por el Gobierno, como el Jurado, ó que sea una mixtificacion, como el matrimonio civil, ó que sea reaccionario, como el Código penal, sobre todo en lo relativo á la imprenta y al derecho de asociacion, dos de los más importantes de los derechos políticos? Por eso decia antes que no me queda por ese lado ninguna esperanza. Los demócratas de la mayoría allá se las entiendan. Se satisfacen, por lo visto, con el placer que les produjo el ver cómo la democracia fué presentada solemnemente en el Palacio de la plaza de Oriente, y con la batalla ganada aquí al dia siguiente.

Pero es el caso que desde aquel dia todas son contrariedades; desde aquel dia, ¡qué casualidad! ocurren graves disensiones en la mayoría; arrecia el ataque á las reformas militares, para luego por otro camino conseguir lo que se buscaba; aparecen allá aquellos misterios que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no fué capaz de explicar; el Nuncio de Su Santidad se ha entrado por estas puertas para legislar con nosotros (*Risas*); parece que hay quienes, al modo de ciertas señoras de nuestra aristocracia, pocas, porque por fortuna nuestra aristocracia ha sido la más despreocupada del mundo, no les entra en la cabeza que puedan admitir en su casa bajo el principio de igualdad con las demás de su clase á la señora honrada y discreta, aunque sean distinguidas sus maneras y finos sus modales, si es humilde su orígen. (*El Sr. Conde de Toreno*: No podrá citar S. S. un caso práctico, porque todo el mundo entra en casa de todo el mundo aquí en España.)

El Sr. Conde de Toreno quizás no ha oido que yo me he anticipado á decir que era una excepcion. (*El Sr. Conde de Toreno*: No la conozco, y deseo conocerla para vituperarla.) ¿Qué duda puede ofrecer que el señor Conde de Toreno está incluido en la regla general? Pero S. S. no puede conocer á todas las señoras de la aristocracia. (*El Sr. Conde de Toreno*: Entiendo conocerlas un poco más que S. S.; nada más.) Pues ¿qué he de decir á eso? Me permitiré indicar al señor Conde de Toreno que esas mismas palabras de S. S. son así como un dejo de eso que dice S. S. que no existe ni por excepcion en la aristocracia. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿El conocerla y negar una cosa? ¡Vaya un dejo! Su señoría conocerá mejor que yo lo que pasa en la Universidad.) ¿Pero no conoce el Sr. Conde de Toreno que cada vez lo pone peor, porque si sigue por ese camino, llegará á demostrar que nuestra aristocracia es una casta separada de todas las demás clases sociales? Porque si así no fuera, debe suponer que yo puedo conocer esa clase lo mismo que todas las demás. (*El Sr. Conde de Toreno*: Entonces la Universidad es otra casta.)

Pues bien, y concluyo: yo no sé lo que pensarán de la democracia los que por lo ménos antes la amaban y los que quizás hoy la temen ó la odian; lo que sé es, que la democracia tiene que entrar necesariamente en el alcázar del poder; lo que depende de todos vosotros es que éntre por la puerta ó por la muralla.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Señores Diputados, con calma mayor y con mayor tranquilidad que en otra ocasion cualquiera, entro en este momento en el debate; porque es parte á que domine el temor, en mí natural, el que á ninguno de vosotros os habrá de ocurrir comparar mis humildes facultades con las facultades poderosas del Sr. Azcárate, y mi palabra descolorida con la palabra briosa y elocuente que á S. S. distingue. Hecha esta confesion como confesion de lo evidente, bastaria para que yo prometiera al Congreso molestarle por muy poco tiempo, si fuera capaz de hacer otra cosa, la consideracion de que el Sr. Azcárate ha encerrado sus elocuentes observaciones en un espacio brevísimo. En brevísimo espacio he de recoger yo algunas de ellas, no todas, porque algunas han tenido un carácter esencialmente político ó esencialmente social, y claro está que al papel que yo vengo á desempeñar aquí no cuadra ni corresponde en modo alguno seguir al Sr. Azcárate en ese género de consideraciones; que de otro modo, á no deberlo excusar por razon de la brevedad que se me impone, aun á riesgo de quedar vencido, pero abrazado á la bandera de la verdad, yo discutiria con el Sr. Azcárate esas y cuantas cuestiones hubiera querido S. S. plantear.

Que en el art. 2.° del dictámen de la Comision se expresaba lo que es la verdadera doctrina constitucional. Así lo creimos nosotros, Sr. Azcárate, y es más, así lo seguimos creyendo; pero al propio tiempo que eso creemos, creemos que al admitir la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo no hemos admitido nada, absolutamente nada que contradiga ninguno de los principios asentados en el art. 2.° del dictámen, ni mucho ménos que contradiga lo que la Constitucion dice; porque los términos expresivos de ese artículo del dictámen no eran otra cosa que una referencia de los términos preceptivos de los artículos de la Constitucion que se refieren á las prerrogativas Régias en cuanto tienen relacion con el mando del ejército.

Nosotros sabíamos, y por esa razon rendimos culto y tributo á esas consideraciones, y lo expresó elocuentemente el Sr. Canalejas al resumir los debates sobre la totalidad, que no habia más que un criterio que seguir sobre esta materia, y era el criterio de la Constitucion; que la Constitucion vigente constituia para nosotros, y sigue constituyendo, un estado de derecho que no podemos alterar ni debemos someter á discusion; pero téngase entendido que al no someterlo á discusion, nosotros únicamente declinábamos tan solo la responsabilidad de la iniciativa, porque esta responsabilidad no podíamos afrontarla por impulso propio, á ménos de erigirnos en árbitros de fa-

lio inapelable para las interpretaciones constitucionales.

Además, yo entiendo que este proyecto, por su índole, no es el más á propósito para intentar una reforma de la Constitucion; pero aparte de esto, nosotros creemos que la enmienda del Sr. Cánovas ni reforma la Constitucion absolutamente en nada, ni en nada tampoco contradice lo que en nuestro dictámen se decia. Por esa razon el autor de la enmienda proponia que el texto de su enmienda se agregara ál artículo 2.° del dictámen de la Comision, y la Comision ha creido poderlo hacer sin abdicar, como S. S. ha supuesto, de las opiniones que antes sustentaba.

Yo no podré seguir á S. S., y si le sigo será con dificultad, en las consideraciones que ha expuesto desarrollando principios de derecho constitucional, porque este es un campo difícil y escabroso, cuyas dificultades aumentan y agigantan la gallardía de inteligencia y de palabra de S. S., pero cuyas dificultades serian para mí un escollo de tal naturaleza, que es fácil no pudiera salvarle. Sin embargo, diré al señor Azcárate, como opinion que someto al juicio superior de S. S., que yo entiendo que el precepto del art. 49 de la Constitucion, que dice no podrá cumplirse ninguna órden del Rey sin refrendo de un Ministro, no puede ni debe entendere en ese sentido tan estricto con que S. S. quiere que se aplique al ejercicio de la prerrogativa Régia referente al mando militar; porque S. S. mismo decia: el Rey tiene facultades ó prerrogativas, que esto no lo discutiré porque dudo entre aplicar á la del mando militar la designacion de facultad con que la calificaba la Constitucion de 1812, á pesar de que S. S. decia que en ninguna de las anteriores Constituciones españolas constaba, ó aplicarle el carácter de prerrogativa con que la consigna la Constitucion vigente; y sin entrar en el fondo de esta cuestion, haré notar al Sr. Azcárate que S. S. mismo nos presentaba un ejemplo palpable de que las órdenes del Rey no solo pueden, sino que deben en algun caso cumplirse sin refrendo; y para esto no tengo más que recordar las palabras elocuentísimas pronunciadas por el Sr. Cánovas del Castillo al sostener la enmienda á su proyecto de ley constitutiva, aceptada en el Senado y presentada allí el año 1878 por una alta respetabilidad militar y política.

Cuando el Rey resuelve una crísis política, cosa que puede ser de consecuencias graves y trascendentales, aunque quizá no tan inmediatas como las que se producirian en el caso de que mandando el ejército el Rey le condujese á una derrota; cuando el Rey resuelve una crísis política, pudiera ocurrir, quizá sea inverosímil y hasta imposible, pero teóricamente se puede admitir, pudiera ocurrir que los Ministros del Gabinete dimisionario no quisieran refrendar los nombramientos de los nuevos Ministros; y yo preguntaria á S. S.: si un nuevo Ministerio entrase á ejercer el Poder sin que el Ministerio anterior hubiera querido refrendar los nombramientos de sus sucesores, ¿dejarian por eso de ser legítimos los poderes del nuevo Ministerio? Seguramente que no; y tanto es así, que Constitucion promulgada hay en Europa, la del Reino de Grecia, que prevé este caso en un artículo que dice que cuando esto ocurriera, aunque el caso sea muy remoto, el nuevo Presidente recibirá el nombramiento del Rey, jurará, y luego refrendará los decretos de nombramiento de los demás Ministros; es decir, que el nuevo Presidente empezará á ejercer su cargo sin que nadie haya refrendado su nombramiento. Aquí tiene S. S. resuelto un caso de los que podrian ofrecer alguna duda, y de su exámen se infiere que no es posible que se puedan ni se deban entender en un sentido estricto los artículos de la Constitucion.

Por lo que al mando militar se refiere, yo no temeria en ningun caso, como teme el Sr. Azcárate, dejándose llevar por una impresion pesimista hasta el punto de opinar que la admision de esta enmienda cierra á S. S. puertas que nosotros queremos tener siempre abiertas; yo no temeria ni temo que el ejercicio de la prerrogativa que reconoce al Rey la Constitucion en el mando del ejército pueda jamás convertirse en el ejercicio de un poder personal. No faltaba más sino que hubiéramos luchado tanto y tanto tiempo por la coexistencia de la responsabilidad ministerial efectiva y real, con otras responsabilidades morales que en todo caso no niego que nadie pueda contraer; no faltaba más sino que eso que ha constituido una victoria de las ideas modernas sobre el absolutismo de los poderes tradicionales, desapareciera y se perdiese por atribuir mayor ó menor alcance á la inteligencia de un precepto escrito en la Constitucion. El ejercicio de la prerrogativa no podrá ser en ningun caso arbitrio que facilite el ejercicio del poder personal; eso es imposible. El Rey al frente del ejército en campaña gobernará como gobierna desde su Palacio en los dias tranquilos de paz.

Analizaré el argumento extremándole, poniéndome en el caso de mayor dificultad. Voy á considerar por el pronto al Rey tan solo como general en jefe del ejército. Pues el Rey, investido con las facultades que un general en jefe tiene, puede dictar órdenes de dos clases, segun se relacionen con el ejército ó segun se relacionen con el país que el ejército ocupa, sobre el que todo general en jefe tiene por necesidad jurisdiccion propia. Pues las órdenes que se relacionan con el país que el ejército ocupa, que emanan de la jurisdiccion propia que un general en jefe tiene, jurisdiccion que se ejerce como facultad delegada por el Poder ejecutivo, el Rey las dictará mediante el refrendo ministerial, porque no es necesario para dictarlas prescindir de ese refrendo.

Respecto á lo que al mando del ejército se refiere, aun pueden distinguirse esas órdenes en dos clases: unas son las que emanan de esas atribuciones que se conceden al general en jefe para dar ascensos y recompensas, imponer castigos, etc., etc. Pues todas estas facultades podria ejercitarlas el Rey, y las ejercitaria mediante el refrendo ministerial, es decir, habria responsabilidad ministerial visible en el refrendo escrito.

Nos quedan, pues, únicamente las órdenes que el Rey diera para lo que se puede llamar operaciones de campaña, para el movimiento de tropas; órdenes que el Sr. Azcárate ha reconocido que en muchos casos, quizá en la mayoría, deben ser verbales. Pues si deben ser verbales, es evidente que no puede acompañar á esas órdenes el refrendo escrito. ¿Cómo habíamos de resolver esta dificultad, si es que tiene la trascendencia que el Sr. Azcárate imagina? ¿La habíamos de resolver negando la prerrogativa? ¡Ah señores! yo, como monárquico sincero y convencido, respeto las prerrogativas del Rey, abrigo la idea de que no pueden ser meros simbolismos ni alegorías, sino realidades, y entiendo que no pueden ser realidades en lo

que se refiere al mando del ejército por el Rey, sino admitiendo que desde el momento en que el Gobierno responsable autoriza al Rey para que se ponga en esa situacion, el Rey está amparado por la responsabilidad ministerial. ¿Por qué? Porque los Ministros apreciarán y no podrán jamás desconocer el alcance de la medida en cuya virtud autorizan al Rey para que vaya á ponerse al frente del ejército. Y en cuanto á que el Rey pudiera colocarse allí, como el Sr. Azcárate supone, enfrente de sus Ministros, en el momento en que los Ministros tuvieran el valor moral inmenso (que yo no puedo admitir que dejaran de tenerlo) de plantear una cuestion de confianza y obligar al Rey á resignar el mando al frente del ejército, aunque fuese, si preciso fuera, entre el estruendo de una batalla, el conflicto habria terminado.

Yo no dudo ni un momento; yo tengo la seguridad de que todo Ministerio que ese trance difícil afrontara, aceptaria todas las consecuencias de la responsabilidad así contraida. Y por otro lado, creo imposible aquí y en todas partes, pero á España me concreto porque solo de España se trata, que en ningun momento un Rey pudiera colocarse en situacion de apelar á la fuerza del ejército que mandara y al prestigio que en él hubiera adquirido, para hacer nada contra la voluntad de sus Ministros; eso lo creo imposible de todo punto; y si posible fuera, yo tendria que decir al señor Azcárate que las apelaciones á la fuerza no las evitan ni las salvan las leyes escritas. En último término, yo preguntaria á S. S. si cree posible, si ha imaginado ni sospechado jamás la existencia de un dictador á quien, para serlo, se le haya ocurrido entregarse á ejercicios prévios de comentarista de las leyes en provecho de sus ambiciones personales.

La irresponsabilidad que de aquí resulta, es decir, la irresponsabilidad constitucional, está suplida, á mi juicio, y esto lo indico como una idea propia, y por lo tanto sin autoridad de ningun género, por una responsabilidad moral efectiva; pero esa irresponsabilidad constitucional ó normal de los poderes, yo creo que no se resuelve por ningun procedimiento ni por ningun principio político, ni aun por el principio de los poderes amovibles y responsables de que S. S. es partidario. Yo conozco muy poco estas cuestiones, pero he procurado enterarme algo de ellas, y he visto en las leyes constitucionales y orgánicas de la República francesa que el Presidente es irresponsable en todo caso, ménos en el de alta traicion. Y ahora voy á terminar planteando, para que el Sr. Azcárate lo resuelva, este problema: yo invito á S. S. á que aplicando el criterio más casuístico posible, nos diga cómo se articula en un Código la manera de definir y de exigir la responsabilidad inherente á los delitos de alta traicion. No tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: La modestia á veces es un gran recurso; porque el Sr. Laviña, mi querido amigo, viendo que la fuerza de mi argumentacion no estaba en que yo la expusiera, sino en que la cosa es tan clara como la luz del dia, me ensalzaba á mí mucho, y él se rebajaba, para atribuir bondadosamente á la persona lo que es debido á la razon, cuando lo que sucede es que yo defiendo una buena causa y S. S. una muy mala.

Comenzaré por uno de los puntos que más me interesan, y es el relativo á si cabe ó no dentro de la Constitucion ese artículo que discutimos. El Sr. Cánovas ha dicho terminantemente que la ley constitutiva del ejército en ese punto modificaba la Constitucion; y claro está que para que la modificacion fuera posible habia que admitir que la Constitucion era reformable por el procedimiento ordinario de todas las leyes; pero sea de esto lo que quiera, así lo afirmó, por más que resultase bajo dos puntos de vista una evidente contradiccion. Porque no cabe, Sr. Laviña, que S. S. busque el absurdo y lo presente como consecuencia: el absurdo lo encontrará S. S. siempre, porque lo verdaderamente absurdo es el sistema, es esa combinacion de la irresponsabilidad del Jefe del Estado y de la responsabilidad de los Ministros.

¿Quiere ver S. S. el absurdo? Pues puede verlo en ese mismo caso que S. S. citaba; en el caso en que el Rey quiera deponer á los Ministros y se nieguen éstos á refrendar el decreto. ¿Qué sucederia? Que los decretos serian válidos sin ese refrendo, dice S. S. ¿De qué procede el absurdo? De que cuando se trata de funciones del Poder ejecutivo, sobra la firma del Rey, y cuando se trata de prerrogativas del Jefe del Estado, sobre la firma de los Ministros, porque en un caso el que obra y funciona es el Ministro, y el que funciona y obra en otro caso es el Rey. La responsabilidad de los Ministros y la irresponsabilidad del Rey son cosas racionales cuando se trata de funciones del Poder ejecutivo; pero no se explican cuando se trata de actos que el Rey ejecuta por sí.

Precisamente por eso la cuestion que discutimos es clara. ¿Pone S. S. en duda que todo lo relativo al ejército toca á las funciones ejecutivas? ¿Y qué pido yo? El cumplimiento de la Constitucion, que conduce á que el Rey no mande jamás el ejército; ni tiene para qué mandar, como lo comprueba el ejemplo de Inglaterra que os he recordado. Eso tendria la ventaja de contribuir á deslindar unas y otras funciones y á dar solucion al problema de la responsabilidad que S. S. planteaba; porque claro es que el Monarca no ha de ser responsable por aquello que no hace. ¿Y de lo que hace? Sí. Pero ¿qué género de responsabilidad? ¿Cree S. S. que los que defendemos la República pretendemos que el Presidente debe ir á presidio solo porque se equivoque ó lo haga mal? No; nosotros mismos somos responsables, y sin embargo, por lo que aquí hacemos ó decimos como Diputados, somos inviolables. La pena á que nos podemos hacer acreedores es la de no ser reelegidos, así como las torpezas del Jefe del Estado deben ser castigadas con la pena de deposicion. Por eso queremos esa responsabilidad que existe en las Repúblicas y que puede existir en una Monarquía democrática, en la que es posible la destitucion del Rey, el cambio de dinastía ó la sustitucion de la Monarquía por la República. Claro es que esa responsabilidad en una Monarquía como la que tenemos en España no es posible.

Admiro mucho el talento y el ingenio del Sr. Laviña al tratar de explicar por qué el refrendo es posible en las órdenes escritas y no lo es en las órdenes verbales. Ya comprendo que sería ridículo que el Rey mandara el ejército y dijera á un ayudante: «vaya Vd. á tal ó cual parte, y diga Vd. que avance aquel regimiento;» que el ayudante se volviera al Ministro de la Guerra y le preguntara: «¿voy?» y el Ministro le contestara: «vaya Vd.,» y entonces fuera; pero ¿qué culpa tengo yo de eso? Me atengo á la letra y al es-

píritu de la Constitucion, con arreglo á la cual, interpretada en un sentido doctrinario, que es el que impera, la irresponsabilidad y la impecabilidad del Rey se fundan en que no hace nada, en que lo hacen todo los Ministros.

Por lo demás, yo quisiera que el Sr. Laviña explicara con claridad á qué órdenes se ha referido S. S.; porque, una de dos: ó el Rey no va á mandar el ejército, porque lo manda el general en jefe, y en ese caso el Rey hace un papel ridículo, poco airoso y nada envidiable, ó el Rey va á mandar realmente el ejército, y entonces dicta verdaderas órdenes. ¿Es ó no es responsable de lo que ordene?

Este afan de que el Rey sea, lo primero, general, responde á una tradicion del feudalismo, del cual lo heredó la Monarquía. Así se considera como la cosa más natural del mundo que el Rey vista el uniforme de capitan general: es lo primero, lo característico. Eso se comprende en Alemania, donde hay una Monarquía militar; pero en los países parlamentarios, ¿por qué? ¿Es para que el Rey demuestre valor personal? Si es esto, diré que cada cargo y cada funcion tienen su valor propio, y á fe á fe que la del Jefe del Estado tiene el suyo, como lo tiene la del magistrado. Y en cuanto al valor personal, éste se demuestra cuando la ocasion se presenta; pero sería ridículo que un magistrado, por ejemplo, fuese por ahí buscando aventuras para demostrar que lo tiene. Para ser Jefe del Estado, el valor que se necesita y que es necesario demostrar, es el propio del cargo.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Muy pocas palabras voy á decir, agradeciendo al Sr. Azcárate las que al principio ha pronunciado, confundiendo la modestia que en mí es obligada, con una habilidad de que carezco en absoluto.

Diré á S. S., refiriéndome á sus últimas palabras, que yo no entiendo, ni nadie, que el Rey pueda ir á la guerra al frente de un ejército para correr un peligro material, para demostrar que tiene un valor personal, porque eso sería meramente caballeresco; por el contrario, para demostrar que tiene el valor necesario para desempeñar la altísima magistratura que desempeña (y adopto los mismos términos que el señor Azcárate), para eso es para lo que debe ir á la guerra como Rey; para demostrar al frente del ejército, si alguien lo pudiera poner en duda, que el Rey es digno de poseer su prerrogativa, porque la prerrogativa lo que representa en último término es la confianza honrada que todo un pueblo tiene depositada en él.

El Sr. Azcárate cita el ejemplo de Inglaterra. Yo pudiera citar el ejemplo de Italia, cuyo texto constitucional en el Estatuto Real vigente es parecido en cuanto á esa prerrogativa al texto constitucional inglés, y ha permitido que Víctor Manuel y Humberto I hayan vestido el uniforme militar y hayan combatido con sus soldados cuando la Nacion estaba en peligro.

En Inglaterra efectivamente creo que, desde Jorge II hasta nuestros dias, ningun Monarca se ha colocado al frente del ejército. Pero esto que ha sucedido hasta hoy, ¿habrá de suceder siempre? No: Príncipe que se halla tan cerca del Trono como el Príncipe de Gales, ha servido como oficial en el ejército inglés, y de los hijos de este Príncipe, uno de ellos es hoy capitan de caballería de un regimiento que está de guarnicion en Gibraltar; y además el Duque de Edimburgo, hermano del Príncipe de Gales, manda hoy una escuadra y es uno de los almirantes que mejor reputacion tienen en Europa. ¿Qué significa que esos Príncipes manden soldados ó escuadras? ¿Es un mero capricho? No; es una prevision de la eventualidad de que tengan que combatir como generales el dia en que los soldados de su Patria tengan que combatir y combatan por el derecho ó por la honra de su país.

Y no queriendo molestar más á la Cámara, termino mi rectificacion.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Es exacto todo lo que dice S. S. respecto de Inglaterra, y nada implica que el Príncipe de Gales y su hermano sean generales; pero en cambio, cuando se casó la Reina Victoria, quisieron nombrar generalísimo del ejército al Príncipe Alberto, y á éste no le pareció discreto aceptar, y en su lugar nombraron al Duque de Cambridge. Saque S. S. la consecuencia.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Para decir dos. Es que creo que se negaría el nombramiento de generalísimo al Príncipe Alberto porque no era Rey, sino Príncipe consorte.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, despues de haberme empeñado en esta campaña contra el artículo 2.° de la ley constitutiva del ejército, me asaltó una duda: he creido que no éramos realmente nosotros los llamados á combatir el art. 2.°, segun hoy aparece redactado; á quienes en primer término interesa la redaccion del art. 2.°, en consonancia con la Constitucion del Estado, es á los monárquicos. Porque, ¿qué es lo que haceis con rebajar al Rey á la condicion de un funcionario del Estado poniéndole al frente del ejército? ¿Qué va ganando el régimen monárquico-constitucional con que deis al Rey condiciones que no son propias del Jefe del Estado? Por la evolucion de los tiempos, la Monarquía, para colocarse en condiciones de un régimen de libertad, reconoció como soberano al pueblo en todas ocasiones; vosotros proclamais ó aceptais el principio de que la soberanía radica en el país; para hacer conciliable el poder que antes fué absoluto en los Reyes con el poder de los pueblos, ha sido necesario que el representante de la Monarquía abdicase de su alto poderío; que dejase de ser un poder real y efectivo, y se convirtiese en lo que un ilustre escritor inglés, muchas veces citado aquí por el eminente jefe del partido conservador, llama un poder imponente, poder de condiciones especiales, que dista muchísimo de los poderes que se ponen en contacto diario con la realidad de la vida, que tanto roza y gasta á las más altas personalidades. Al convertir en jefe del ejército al Monarca, segun el art. 2.° de esta ley, prescindís de que el régimen parlamentario deja al Rey en una esfera de misterio, que no le trae á la vida de la realidad, que le convierte en fuente de gracia y de justicia, en jefe de todas las instituciones; pero convirtiéndose en jefe de todas las instituciones ó en poder supremo, viene á

ser alto poder moderador que resuelve todos los conflictos entre los poderes del Estado; se le aleja de la vida activa del poder público, de la administracion de justicia, de todo. Hace del Jefe del Estado el régimen parlamentario una entidad ideal, y vosotros rebajais esa entidad al nivel de las condiciones efímeras de la vida.

Nosotros no debiéramos contradeciros, sino felicitaros porque os atreveis á colocar en situacion de prueba lo que es clave de vuestras instituciones. ¿Por qué lo hemos hecho? ¿Por qué os combatimos? ¿Acaso lo hemos hecho porque haya peligro en robustecer el poder monárquico? No; todo el mundo sabe que no hay peligro en robustecer vuestro poder monárquico; podría haberle en robustecer el poder ministerial, pero no el poder monárquico. Para nosotros no hay más que una cuestion de principios; para vosotros hay algo más, hay otra cuestion que en el régimen de vuestras instituciones reclama la alteza de lo que para vosotros está rodeado de tantos prestigios: la Monarquía.

No sé si me he equivocado ó si escuché mal cuando el Sr. Laviña decia que no se podia mermar de ninguna manera la prerrogativa Régia, ni limitar sus facultades para ponerse al frente del ejército, como jefe del ejército, que es el Rey.

Si es exacto que estas fueron las palabras del señor Laviña, aquí se ha confundido lastimosamente la prerrogativa Régia con otra funcion pública. La prerrogativa corresponde al Jefe del Estado para resolver los conflictos que puedan surgir entre los diversos poderes, ó para dictar resoluciones de índole parecida; pero nunca puede ser el ejercicio de la prerrogativa el mando efectivo del ejército. El mando ideal del ejército, ese es el que la Constitucion consigna, así como dice que el Rey administra justicia y que es jefe supremo de la administracion; ese mando ideal es el que corresponde al Rey, y no tiene ningun otro. Es fuente de justicia, pero nominalmente. Ponedle al frente del Tribunal Supremo, y el Rey deja de ser Rey; estará sujeto á la falibilidad en los fallos que dicte, y será susceptible por lo ménos de crítica en esta parte de la administracion pública. Le convertís en objeto de efectiva responsabilidad en otra más interesante, que afecta á los altos intereses del Estado, cual es la direccion y el mando del ejército. ¿Sabeis á cuánto expondríais vuestra institucion monárquica, si el Rey, como jefe del ejército, cayese en poder del enemigo; si un nuevo Lácar del porvenir apareciese en nuestros fastos guerreros, y el Rey se encontrase, sin saberlo ni pensarlo, en manos del ejército enemigo, sin gloria y sin haber peleado?

No habeis pensado indudablemente en las consecuencias de vuestra debilidad al admitir la enmienda presentada por el jefe del partido conservador, á quien importa mucho dar cierto carácter á la institucion monárquica, que es la negacion de todos vuestros principios. A vosotros os incumbia, con un matiz más ó ménos democrático, dejar á la Monarquía allá en la esfera en que la mantiene el régimen parlamentario inglés; á vosotros os convenia mantener al Monarca rodeado de una sombra de misterio, no traerle nunca á la vida de la realidad, dejarle que ejerciera sus altas prerrogativas independientemente de la realidad, que tanto gasta á las instituciones. No lo habeis hecho así; habeis sido débiles; habeis incurrido en una gran inconsecuencia; habeis dado el triunfo al jefe del partido conservador; os poneis en contradiccion con vosotros mismos, y sobre todo, dais muestras de que no vais animados por el espíritu democrático en el camino que habeis emprendido.

Yo quisiera saber de vosotros si las funciones del Jefe del Estado son por necesidad permanentes, si pueden sufrir eclipse, si pueden sufrir interrupcion por un momento, siquiera durante una batalla en que estuviese empeñado el Jefe del Estado. ¿A quién incumbe, á quién corresponde desempeñar las altas prerrogativas y funciones del Jefe del Estado, si éste se encuentra al frente del ejército y ocurre un conflicto entre el ejército y los demás poderes del Estado? ¿Corresponde ó no al Jefe supremo del Estado la resolucion de toda clase de conflictos, como poder moderador? Este poder ¿es ó no permanente? ¿Es necesario que se ejerza por una sola persona, la cual no tiene sustitucion, no puede tener sustitucion en el Estado? Todas las demás instituciones admiten un sustituto; la del Jefe supremo no lo admite. Mientras el Jefe supremo del Estado se encuentre dentro del país, no cabe un regente que supla su falta; mientras él permanezca al frente del ejército, no cabe que otro ejerza las Régias prerrogativas.

Pues bien; ocupado el Rey en batallar, si surge un conflicto, si es necesario dar muestras de gracia á fin de evitar grandes injusticias ó de captarse el amor del pueblo; si es necesario, en una palabra, ejercer una de esas altas prerrogativas que al Jefe del Estado corresponden, ¿quién, cómo y de qué manera puede ejercer esas prerrogativas, si se encuentra empeñado en cuestiones de otra índole, en actos de aplicacion, en dirigir un ejército, en dar una batalla, el Jefe del Estado, el que ha de ejercer las altas prerrogativas de Jefe supremo del Estado? ¿Cabe en esto suspension ó interrupcion? Entonces, bien pudiéramos decir que no es de absoluta necesidad, que no es permanente, que cabe que haya interrupcion en el ejercicio de las altas prerrogativas del Jefe supremo del Estado. ¿Admitís esto? No, no podeis admitirlo. ¡Cómo habeis de admitirlo, si en vuestras instituciones figura la prerrogativa del Jefe supremo como una necesidad de todos los momentos!

Si se necesitan grandes condiciones y gran oportunidad para ejercer esas diversas prerrogativas que al Jefe del Estado le corresponden, entonces, ¿por qué le distraeis, por qué le apartais, por qué permitís que se distraiga de sus funciones propias, entregándole el mando del ejército, alejándole no solo de la capital del Estado, sino de las funciones propias de su jefatura suprema? Pues qué, ¿cabe dirigir un ejército, observar diariamente la marcha del enemigo y las eventualidades y vicisitudes de la guerra, y al propio tiempo dirigir los más altos intereses del Estado para el ejercicio de las Régias prerrogativas? No, no son funciones compatibles; esto es de todo punto incontrovertible. Es necesario que unas cesen cuando otras estén en ejercicio; y si vosotros admitís que durante meses, durante quizá años, el Rey puede estar comprometido dirigiendo el ejército en rudas campañas, y como hombre de brazo fuerte distinguiéndose en los campos de batalla, entonces prescindís de que es necesario un Rey sabio, prudente, diligente, atento á las necesidades del pueblo y dispuesto siempre á ejercer sus excepcionales prerrogativas al efecto de resolver todos los conflictos. No, no son compatibles estas funciones; es necesario que unas cesen cuando las otras estén en ejercicio.

Pues bien, si son incompatibles, ¿por qué haceis posible el caso de que ocurran hechos que serian gravísimos para la gobernacion del país?

Convenís en que todos los poderes del Estado están subordinados á otro poder más alto, que es el del pueblo. Los conservadores entienden que la soberanía se comparte consustancialmente entre el pueblo y la Monarquía. De esta manera se constituye el poder supremo, segun los conservadores: mediante la conjuncion de esos poderes, el poder del pueblo y el poder del Monarca. Pues bien, si el Monarca pasa á ser jefe del ejército, jefe de la institucion armada, de la institucion jurídica encargada de prestar sancion á las grandes resoluciones del pueblo español; si incurre en falta ó responsabilidad, ¿á quién incumbe corregir esas faltas ó poner coto á los desmanes que se cometieran? Dejais todas las instituciones entonces enfrente del poder popular, porque ya no puede compartir el poder monárquico ese poder popular, puesto que el poder monárquico se ha comprometido en un acto, en algo que difiere de la jefatura suprema del Estado. Todo lo que concierne á la direccion de esa institucion jurídica, cuya condicion esencial es la accion; todo lo que á ella se refiere, se aleja de la prerrogativa Régia y del carácter de la institucion monárquica. Pues si desaparece la consustancialidad para los conservadores, y vosotros os encontrais con que ese Monarca se halla al frente de un instituto, de un cuerpo armado, al frente del ejército, y subordinado por tanto á la soberanía popular, ¿á quién corresponde pronunciar la última palabra? ¿Es la soberanía popular la que ha de decidir, ó es el voto del Monarca? ¡Qué conflictos los que vosotros creais, con haber admitido la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo!

No habeis comprendido que la ficcion puede mantenerse en las altas esferas de la idealidad, pero que en la práctica, en la realidad, desaparece por completo. Al hacer del Rey el jefe supremo del ejército, haceis de él una persona responsable y, sobre todo, le haceis jefe de una institucion viviente del Estado, de una institucion que se consagra á la vida activa y que se encarga de la resolucion de gravísimos problemas; y en esta situacion, por más que pretendais eximir de toda responsabilidad al Rey, la Nacion se la exigirá, sobre todo si ocurriese alguna de esas grandes desgracias que suelen caer sobre los pueblos por la mala direccion de un ejército. Si capitulase en malas condiciones, si diese una proclama no autorizada siquiera por el jefe de Estado Mayor, capitulando ante el enemigo y entregando al extranjero nuestras plazas fuertes, ¿de quién sería la responsabilidad de esta situacion? Vuestros principios necesitarian tal desarrollo, y el art. 2.°, como hoy se encuentra redactado, necesitaria prever tales cosas, que habria necesidad de todo un Código para que ese artículo tuviese debida aplicacion, segun los casos que ocurriesen.

Quiero suponer por un momento que el jefe de Estado Mayor, que el general en jefe del ejército se niega en un momento decisivo á prestar su aprobacion á las órdenes del general en jefe, que es entonces el Monarca; quiero suponer que comprendiendo toda la responsabilidad del acto de la entrega de una plaza en momentos determinados, se niega á prestar su firma y renuncia el cargo de jefe de Estado Mayor: hay necesidad de adoptar una resolucion inmediatamente, sobre el campo de batalla, porque en momentos de guerra no siempre es dable pensar largo tiempo. Cuando en negocios ordinarios ocurre un caso análogo tratándose de un Ministro de la Corona, ese Ministro abandona la cartera, sobreviene una crísis, otro Ministro le sustituye, y se adopta la resolucion conveniente con toda holgura y sin ninguna presion; pero, señores, estando en campaña, cuando no hay conformidad entre el Rey y el jefe de Estado Mayor, es necesario resolver en el acto. ¿Y qué se ha de hacer? ¿Se avisa al enemigo para que espere hasta que haya una resolucion? ¿Habrá un período de tregua hasta que se resuelva el conflicto y se nombre otro jefe de Estado Mayor que esté conforme con la resolucion propuesta por el Rey? ¿Se prevé este caso en el art. 2.°? ¿Se establece alguna disposicion para resolver tales conflictos? ¿Es que suponeis que la voluntad del Rey ha de ser decisiva como jefe del ejército? Esto no es posible, ni vosotros, segun el texto del art. 2.°, admitís que pueda suceder. Es decir, señores, que dejais sin resolucion una de las eventualidades más graves, que podria reproducirse con frecuencia si el Rey fuese á campaña. ¿Y cómo se resuelve este conflicto, repito, en el caso en que el jefe de Estado Mayor no quiera admitir la responsabilidad de las órdenes que del Rey reciba? No tiene solucion; y no la tiene porque no admiten espera esas soluciones. Hé aquí un inconveniente gravísimo que ofrece la pretension de dar vida en la realidad á la irresponsabilidad ideal ó á la irresponsabilidad ficticia; porque, despues de todo, la responsabilidad es condicion ética de todas las acciones humanas; la responsabilidad acompaña á todos los actos del hombre, ora sea material, ora sea moral, ora la exija la ley, ora sea reclamada por los pueblos en revolucion; el inconveniente que hay en confundir lo que es ficticio, y nada más que ficticio, con lo que es real y efectivo en la vida, salta á los ojos. La responsabilidad de aquellos actos que se realizan en el hervidero de la vida humana, es irremediable. El Rey no puede ser responsable por la Constitucion; pero tampoco puede ser responsable el jefe de Estado Mayor que no acepta una resolucion que él considera perniciosa para los intereses generales, que considera depresiva para la gloria del ejército, que estima comprometedora de los grandes intereses de la Nacion.

El Rey, por la Constitucion, es irresponsable; el jefe de Estado Mayor se hace irresponsable porque no quiere poner su firma al lado de una resolucion que considera contraria acaso á la dignidad del ejército; resolucion que tal vez compromete la suerte del país por no decidir en el acto lo que convenga, ó por decidir de mala manera. ¿Quién es el responsable? Ninguno. ¿Qué es de las leyes militares? ¿Qué es de la Ordenanza? ¡Qué perturbacion llevais al ejército! ¿Cómo es que puede ocurrir un caso tan grave de responsabilidad, y que ha de terminar todo con la ruina del país, sin que la ley imponga la responsabilidad á nadie? ¿No comprendeis que esto es de todo punto imposible? Despues de haberos demostrado mi querido amigo el Sr. Azcárate que ese artículo es contrario al precepto constitucional y que está fuera del sentido de la Constitucion, ¿nos encontramos ahora con que al llevar á efecto ese artículo se habria de encontrar el país con casos en los cuales no habria fácil salida, ni para la honra ni para la dignidad del país, ni ménos aún para imponer correctivo á aquellos que fueran dignos del castigo que merecen siempre los que ponen en pe-

ligro la dignidad y los altos intereses de la Patria?

Me habia propuesto ser muy breve; no puedo hablar tampoco largo tiempo por el estado de mi garganta. Despues de todo, yo tenía muy poco que añadir á lo dicho por el Sr. Alvarado ayer y por mi querido amigo el Sr. Azcárate en la tarde de hoy. Está perfectamente demostrado que el art. 2.°, segun ahora aparece redactado, es contrario á la Constitucion. Ningun mandato del Rey se puede cumplir si no va refrendado por un Ministro; que todos los mandatos del Rey en campaña no tendrán el refrendo de un Ministro, sino el refrendo de un jefe de Estado Mayor. Se dará el caso de que el refrendo de ese jefe de Estado Mayor no lo tenga el mandato del Rey en campaña, y que siendo necesario cumplir inmediatamente ese ú otro mandato, no haya manera de salir del atolladero, por la irresponsabilidad del Rey y por el derecho perfecto que tenga el jefe de Estado Mayor para no continuar al lado del Rey, rehuyendo toda la responsabilidad que pudiera dimanar de las órdenes del Jefe del Estado y del ejército. Desconoceis que el Rey es en el régimen parlamentario, más que personalidad viviente, un conjunto de prerrogativas que debeis respetar por vosotros mismos y para bien de vuestro sistema; que el Rey no es, no puede ser jefe de ningun servicio público; que es jefe de todos los servicios, y como tal se le pone al frente de la administracion de justicia, se le pone al frente del poder ejecutivo, se le pone al frente del ejército, se le pone al frente de la diplomacia en representacion de la nacionalidad.

El Rey tiene la representacion de todos los altos intereses, pero es la representacion ideal, y nada más que ideal; vosotros le traeis á la realidad de la vida, como una personalidad humilde, expuesta á equivocarse y á contraer grandes responsabilidades, sin embargo de que la cuestion sea tan solo de principio. El estado en que nos encontramos no permite que abriguemos temores de que vosotros robustezcais el poder monárquico. Así es que no son temores de nuestra parte lo que hay en el caso, sino el peligro de que extraviándoos de la manera que os extraviais en la proclamacion de principios, os alejeis hasta tal punto y de tal manera de las doctrinas y de los principios democráticos, que ya no quede vestigio siquiera de aquello que os llevó y os da ciertos títulos para continuar en ese banco.

Si dejais de ser definitivamente liberales y patrocinais las doctrinas y los principios del partido conservador, entonces no hay razon para que con el nombre de partido liberal continueis en el banco azul; otros son los que tienen derecho á desenvolver sus principios, y los desenvolverán con el perfecto conocimiento que requiere la realizacion de principios que vosotros desconoceis.

No tengo más que decir.

El Sr **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Excusaba, Sres. Diputados, el Sr. Pedregal las dificultades de su situacion, obligado á examinar un tema importantísimo de derecho constitucional, con las exigencias de su salud. Yo á éstas, que de mi parte no consienten tampoco desarrollar en un ámplio discurso todas las observaciones que me veria obligado á oponer á los principales argumentos aducidos por S. S., uno la consideracion capitalísima de que, persuadidos nosotros de la importancia y de la trascendencia del dictámen que se discute, no hemos de contribuir en modo alguno, y mucho ménos para satisfacer el personal agrado de discutir con persona tan docta como el Sr. Pedregal, á que este debate se prolongue, ya que los incidentes naturales del mismo, y los que se anuncian en la serie de enmiendas presentadas, nos hacen temer que sea más largo de lo que nos pareciera justo el tiempo que se invierta en su discusion. Pero, señores, en el fondo discurso del del Sr. Pedregal, en el del Sr. Alvarado y en el del Sr. Azcárate aparece una acusacion de que necesito descartarme. Y digo descartarme, al parecer con cierta inmodestia, pero en rigor con un fondo innegable de legitimidad, porque el Sr. Alvarado principalmente y el Sr. Azcárate se han dirigido á mí, citándome nominalmente unas veces, y otras refiriéndose á los elementos políticos en cuya compañía tuve el honor de venir á formar parte del partido liberal, no antes que nadie, no despues que nadie, porque la antigüedad de todos los que coincidimos en esta gran fórmula de transaccion patriótica es la misma, á no ser que se trate de recien venidos ó de los que no han llegado todavía. Los Sres. Alvarado, Azcárate y Pedregal nos acusan á nosotros porque suponen que establecemos en el art. 2.°, redactado nuevamente en virtud de la aceptacion de la enmienda suscrita por el Sr. Cánovas del Castillo, un principio, ó mejor dicho, un texto que pugna abiertamente con el espíritu y con la letra de la Constitucion del Estado. ¿Y á qué hora se acuerdan mis respetables y queridos amigos particulares los señores Pedregal, Alvarado y Azcárate de esta observacion? ¿No han sido SS. SS. por largo tiempo Diputados, con gloria del Parlamento, desde que rige la ley constitutiva del ejército? ¿Y cuándo han propuesto SS. SS. la reforma del artículo que, aliviado quizás en sus conceptos más graves, viene á constituir la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo admitida por nosotros? Porque en realidad, en esta obra comun de la legislacion, en estos trabajos colectivos parlamentarios, hay responsabilidades para los que proponen y responsabilidades para los que consienten y para los que retardan iniciativas fecundas, y aun responsabilidades, á juicio del Sr. Alvarado y del mismo Sr. Azcárate, para los que no exigimos al Gobierno de S. M. que mañana mismo, esta tarde, quizás ayer, ponga sobre la mesa un proyecto de reforma de la ley electoral.

Pues los que muestran tales impaciencias juzgando la conducta ajena, y así nos reprochan llamándonos ex-demócratas, suponiendo que hemos olvidado nuestros antecedentes y pensando, no pensando, porque eso no lo pensarian SS. SS. sin agraviarnos, pero diciendo que hemos diluido toda aquella doctrina de nuestras esencia democrática, no sé en qué evaporacion de espíritu á que se referia el Sr. Azcárate, bien pueden recibir de mi parte con alguna benevolencia el argumento mismo, toda vez que SS. SS., repito, no han hecho nada, ni eficaz ni ineficaz, ni lo han intentado siquiera, por donde pudiera reformarse el artículo de la ley constitutiva del ejército que hoy tanto les alarma. Estas especies se vierten con facilidad y cunden con una facilidad más deplorable todavía; y á mí me sorprende ver en la prensa que personas que estaban obligadas á prestar atencion, somera sí, pero atencion suficiente á estas cosas, digan que nosotros hemos introducido una novedad constitucional, cuando si comparasen el texto de la enmienda del señor

Cánovas del Castillo con el artículo de la ley constitutiva del ejército vigente, verian que hay algo por lo que, en todo caso, algun pláceme nos debieran sus señorías.

Pero sucede en este caso lo que en otros muchos. El Sr. Azcárate, y me permito entrar en esta digresion porque á ello me obligan otras muy repetidas del Sr. Azcárate, del Sr. Alvarado y del mismo señor Pedregal; el Sr. Azcárate recordará, pues no he tenido coasion de discutirlo con S. S. por su ausencia, y no he de discutirlo ahora porque sería impertinente, recordará que cuando tuve la honra de suscribir un voto particular en el que, segun el juicio de S. S. mismo, se contenia la mayor parte de la esencia, las dos terceras partes, decia S. S., examinando este caso con un criterio cuantitativo, del principio del matrimonio civil, S. S. no me prestó concurso alguno, y el Sr. Azcárate, con la autoridad de maestro que yo siempre le reconozco, que le reconocemos muchos, y que le reconocen personas de mayor capacidad y altura que yo, me reprendió por haber suscrito aquel voto particular; y cuando en el dictámen de esta Comision suprimimos nosotros las indicaciones concretas consignadas en el proyecto de ley del Sr. Ministro de la Guerra, ni S. S. ni sus dignos compañeros tuvieron para nosotros una palabra de aliento y de estímulo. De suerte que, cuando SS. SS. examinan las influencias de unos en otros elementos políticos, y como suponen que se desenvuelven obsesiones, es bien piensen que de su propia conducta pueden derivarse ahora, y en lo sucesivo, las condiciones en que venga á resultar la política. Sus señorías no paran consideracion alguna en aquello que marcha en su sentido; á veces lo motejan con la dureza con que el Sr. Azcárate ha tratado hoy la ley del Jurado, la de asociaciones, todo lo que representa los principios progresivos, la tendencia democrática de esta situacion. Pues es evidente: en esta mecánica vencen las fuerzas que actúan con mayor energía y con mayor acierto y concierto; y como SS. SS. no tienen nunca estímulo ni aplauso ninguno para nuestra direccion y para nuestro sentido, por necesidad dolorosísima para SS. SS. y para nosotros, este mismo sentido y estas propias fuerzas han de actuar más atenuadas.

Conste, pues, Sres. Diputados, que nosotros no somos responsables de este delito de lesa Constitucion, cometido, claro está en el seno del Parlamento, al amparo de la inmunidad y sin otras responsabilidades efectivas que las de oir los elocuentes discursos de los Sres. Diputados de la minoría republicana; conste tambien que SS. SS. han podido vivir muchos años tranquilamente en el Parlamento sin protestar de este agravio inferido al texto constitucional; conste que no se ha ocasionado al país en vida de Don Alfonso XII, ni mucho ménos ahora, perturbacion alguna, ni nadie se ha ocupado en el exámen de este punto desde que fué ámpliamente debatido en el Parlamento y se tradujo en una prescripcion legislativa, y que ahora el Gobierno de S. M. recogió, en mi juicio con redaccion más feliz, el texto mismo del precepto de la vigente ley constitutiva del ejército, y que nosotros, por consideraciones que no he de repetir ahora y que expusimos ámpliamente mi distinguido amigo el Sr. Laserna y yo en el debate sobre la totalidad, consideramos innecesario mantener en nuestro dictámen el artículo propuesto por el Sr. Ministro de la Guerra.

Pero para autorizar la enmienda presentada por el Sr. Cánovas ante la opinion, bastaba la importancia del Sr. Cánovas; y para autorizarla ante nuestro criterio habia un argumento poderoso en el texto mismo del artículo que formaba parte del proyecto ministerial. Yo digo con toda sinceridad al Sr. Pedregal, y al Sr. Azcárate, y al Sr. Alvarado, que los que habíamos recibido de la Cámara el encargo de dictaminar acerca del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, al invitar á la minoría conservadora, como á todas las otras, porque la responsabilidad de la iniciativa de tales conferencias es nuestra, á exponer amistosa y confidencialmente sus opiniones y sus ideas, para apreciar hasta qué punto podíamos admitirlas en nuestro dictámen cuando fueran presentadas en forma de enmienda, teníamos desde luego la autoridad que procede de invocar el proyecto del Gobierno.

Con tales antecedentes, siquiera mi opinion personal no sea esa, que no he de regatear declaraciones en este sentido, siquiera mi opinion fuera contraria, pues yo creo que hubiera sido mejor no admitir la enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, y que hubiera continuado el dictámen en los términos en que estaba antes, es lo cierto que, consideraciones políticas y parlamentarias de gran importancia que se desprenden de cuanto he expuesto, se impusieron á mi propia voluntad venciéndola y venciéndola sin gran esfuerzo; porque yo entiendo que las consideraciones que se imponen á un hombre político, obligan á ceder en algun punto, pues no es posible encontrarse en el seno de un partido y perturbar la disciplina del mismo pretendiendo que se realicen todas las ideas y todas las aspiraciones personales. Yo entiendo que, á no ser en doctrinas fundamentales, en principios pactados como programa, no hay motivo para perturbar la disciplina de un partido, y para no cooperar á la obra que ha de realizarse por virtud de grandes instrumentos políticos.

Procediendo en virtud de estas consideraciones, consideraciones que ya anuncié al levantarme para tener la honra de manifestar á la Cámara que la Comision aceptaba la enmienda suscrita por el señor Cánovas, he creido yo cumplir con deberes y obligaciones que se derivaban de mi situacion política; y digo esto, en respuesta á las alusiones de mi querido amigo el Sr. Azcárate.

Hay otra consideracion más á que era necesario que nosotros sacrificáramos algo de lo que pensáramos y aun mucho de lo que quisiéramos, y es, que este proyecto de ley, á nuestro juicio, sin que nos hayan convencido las razones que se adujeron en contra de las nuestras, satisface grandes aspiraciones de la opinion pública y procura grandes bienes morales y materiales al ejército; y nosotros, que habíamos procurado, acaso con torpeza, pero con tanto celo (y digo esto de la torpeza recordando, no á S. S. ni á otros Diputados de oposicion de quienes no hemos recibido más que frases lisonjeras, sino á algunos de nuestros allegados), nosotros que habíamos querido procurar al ejército estas mejoras y progresos, nosotros que habíamos querido atender con tanto celo las exigencias de la opinion pública y las necesidades de la defensa nacional, no podíamos, cuando la cuestion se presentaba en los términos que antes he dicho, insistir en la resistencia á una enmienda que el partido conservador sustentaba con tanta tenacidad y

cuya no admision podia crearnos dilaciones considerables. Para mí ha de atenderse á todo en política, y uno de los factores que obligan á todo hombre prudente, es el factor del tiempo.

Respecto al fondo de las observaciones de los impugnadores de esta enmienda, diré que esas observaciones proceden de algunos errores históricos, y á mi juicio, de algunas exageraciones doctrinales.

Digo de algunos errores históricos, porque á mí me ha maravillado que personas tan doctas como mi maestro el Sr. Azcárate, y como mi respetable amigo el Sr. Pedregal, acudan á robustecer sus argumentos en la historia constitucional de Inglaterra, de la cual yo confieso, que si hubiera tenido necesidad de discutir con los Sres. Diputados de la minoría conservadora, hubiera huido prudentemente, ó cuando ménos, me hubiera fortalecido con el estudio de todos los antecedentes, porque en la historia constitucional de Inglaterra los distinguidos autores de la enmienda pueden encontrar muchos más argumentos para apoyarla que el Sr. Azcárate para sostener una impugnacion tan franca, tan enérgica y tan decidida, cuyo fundamento principal es que nosotros nos hemos desviado de las tradiciones del régimen constitucional parlamentario de Inglaterra para entregarnos á imitaciones injustificadas del régimen representativo de Alemania.

Digo tambien que esas observaciones proceden de algunas exageraciones doctrinales, porque el señor Azcárate y el Sr. Pedregal han insistido constantemente en afirmar que nosotros negamos el principio de la responsabilidad, identificando la responsabilidad ministerial con el refrendo, sin que pueda existir nunca ninguna forma en la cual se haga efectiva la responsabilidad ministerial sino mediante el refrendo, y es evidente que puede tenerse y se tiene por los gobernantes y tratadistas un concepto más ámplio de esa responsabilidad. Yo he tenido la honra de discutir en una ocasion acerca de la responsabilidad ministerial relacionada con actos del Monarca en el ejercicio del derecho de peticion, y no he encontrado nunca en mi camino el argumento de que solo se hace efectiva la responsabilidad por el refrendo, ni creo que haya ningun jefe de gobierno, ni ningun Ministro que requerido á dar explicaciones y á responder de los actos de un Monarca, oponga el argumento de que no está refrendada la órden generadora del acto que se discute.

Si nosotros infringiéramos este principio de la responsabilidad, si nosotros, entendiendo erróneamente la doctrina constitucional, pecáramos contra esta máxima fundamental del derecho público moderno, comprendo que estarian fundadas las observaciones de nuestros impugnadores; pero, bien al contrario, hemos procurado que el principio de la responsabilidad se afirme con tales pormenores que precisamente el querer detallar con exceso las cosas, nos ha conducido á algunas observaciones que constituyen el nervio de la impugnacion del Sr. Pedregal. Me refiero al extremo relativo á la responsabilidad del general en jefe, como jefe de Estado Mayor del ejército, cuando el Rey toma el mando.

Yo por mi parte, me permitiré, para que mi amigo el Sr. Pedregal no se alarme acerca de la heterodoxia constitucional de este principio, y aun pudiera decir de la heterodoxia democrática, porque voy á hablar de un demócrata bien consecuente y extremado en la defensa de sus convicciones: me permitiré, digo, recordar que ese párrafo está copiado de una proposicion de ley suscrita por el Sr. Portuondo, á cuya firma acompañaban las de los Sres. Lopez Dominguez, Dabán, Sanz, Ochando y el actual Sr. Ministro de la Guerra. De modo que nos encontramos con los antecedentes expresados, y además, con este que ahora aumento.

La enmienda del Sr. Cánovas sintetiza las fórmulas presentadas al Parlamento, y algunas veces traducidas en proposiciones de ley por todos los partidos monárquicos, y amparaba tambien la enmienda del Sr. Cánovas el antecedente de la firma del Sr. Portuondo. Nosotros no habíamos sido objeto de ningun pláceme por suprimir el artículo del proyecto del señor Ministro de la Guerra; por consiguiente, la resultante total para hombres sensatos era reconocer que, aun cuando nuestra personal opinion, ó la de varios de los indivíduos que se sientan en este banco les condujera tal vez á considerar un tanto apartada de nuestros principios, la seleccion que se ostenta, bien podíamos y aun debíamos presentarla ante el Parlamento acompañada y robustecida por todas esas autoridades.

Creo que en realidad en el estado del debate, y despues de las manifestaciones elocuentísimas de mis compañeros, los Sres. García Alix y Laviña, bastarán estas cuantas palabras que he pronunciado para esclarecer, más que nada, los antecedente del asunto, y á la vez para dar una muestra, innecesaria porque todo el mundo la conoce, de la consideracion y del respeto que siempre nos han merecido las observaciones y las réplicas del Sr. Pedregal y sus dignos é ilustrados compañeros.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Difícil era, Sres. Diputados, que habiendo yo tenido el honor de firmar el primero la enmienda que aceptada por la Comision se ha convertido en el artículo que actualmente se discute, pudiera prescindir de pronunciar algunas palabras, que no serán muchas, en el presente debate; pero á esta circunstancia hay que añadir otra, de que tampoco puedo desentenderme, y es que, con ocasion de haber presentado estas y otras enmiendas, he sido objeto de diferentes alusiones antes y despues de ponerse á discusion el artículo.

Confieso que entre estas alusiones no he podido ménos de extrañar algunas, dadas la autoridad y la gravedad de las personas que me las han dirigido, y dada, sobre todo, su experiencia y su competencia parlamentaria.

Porque ¿qué quiere decir, Sres. Diputados, que aquí ha habido tratos secretos, que aquí ha habido algo de extraordinario y de no visto en el Parlamento, á propósito de que al presentarse unas enmiendas á cierta Comision de la Cámara, estas enmiendas se discutan préviamente, confidencialmente, con la Comision misma, y se procure por todos los medios posibles obtener la seguridad de que serán aceptadas? ¿Se ha procedido alguna vez de manera distinta? ¿En qué tiempo, en qué ocasion, al presentarse enmiendas ó proyectos de ley que se discutian, se han limitado sus autores á traerlas desnudamente al Parlamento y no han procurado conferenciar antes, ponerse antes de acuerdo con la Comision, sin que la Comision tomara en esto iniciativa alguna?

Verdaderamente que no estando este tema des-

provisto de cierta grandeza, por tratarse de algo que toca á la institucion Real, no creia yo que acerca de él escasearan tanto los argumentos y las observaciones, que hubiera que recurrir á los de semejante naturaleza. En esto no ha pasado nada extraordinario y que no se haya visto siempre.

En esta misma Cámara se ha aprobado el proyecto de ley sobre lo contencioso-administrativo, y en aquella discusion la minoría conservadora presentó una enmienda que antes de venir á la publicidad fué discutida y aceptada por los indivíduos de la Comision. ¿A quién ocurrió entonces hacer acerca de eso observacion alguna? Pues lo que ahora ha ocurrido es lo mismo que ocurrió entonces y que ha ocurrido siempre. Discutióse la totalidad de este proyecto de ley; entonces expuso la minoría conservadora lo propio que las otras oposiciones y de la propia suerte que el Gobierno de S. M., la opinion íntegra y total que sobre el proyecto profesaban. Ninguna de las oposiciones, ni por supuesto la oposicion conservadora, ni el Gobierno de S. M., ni la Comision tienen por qué retractarse lo más mínimo, ni pensar sin duda en ello, de lo que han dicho y mantenido acerca de la totalidad del proyecto que se discute: que eso significa la discusion de la totalidad, en la cual se expone la integridad de las propias opiniones y no hay por qué dejar de mantenerlas cuando se han profesado sinceramente.

Pero una vez terminada la discusion general, una vez expuestas frente á frente las opiniones respectivas, llegamos al caso práctico de discutir artículo por artículo y de presentar enmiendas, tratándose ya por punto general de mejorar el proyecto que se discute en todo lo que se pueda conseguir; y nunca, ni tampoco en este caso, se ha creido nadie, ni en particular ni en oposicion colectiva, en la necesidad de presentar un contraproyecto al proyecto de la Comision, ni de comprometerse, por presentar tales ó cuales enmiendas, á formular un proyecto íntegro de cuya aceptacion haya de responder absolutamente; que siempre y en todo caso la responsabilidad de los proyectos corresponde al que los presenta, bien sea el Gobierno de S. M., bien sea algun representante de la Nacion.

Así, pues, la minoría conservadora no ha intentado oponer todo un contraproyecto al proyecto del Gobierno de S. M.; la minoría conservadora se ha reducido á resumir en cierto número de enmiendas una gran parte de las que primero tenía presentadas, y que presentadas en la forma en que lo estaban podian implicar cierta contradiccion, ó retardar indebidamente la discusion, ó impedir la continuacion del debate, exponiendo á un partido de gobierno, esencialmente de gobierno, á pasar por un obstruccionismo que de todo corazon rechaza y ha rechazado siempre.

Trátase, pues, únicamente de esto solo, de resumir las enmiendas que tenía presentadas, sin perjuicio de las demás, sin tener para nada en cuenta lo que otros hubieran hecho, y resumirlas en una forma en que pudieran ser más fácilmente discutidas, y tal vez aceptadas, como en general lo han sido por la Comision y aun por el Gobierno de S. M. Este es el sentido único, está es la realidad de todo esto que se llama transaccion.

Por lo demás, es claro que en ninguna enmienda admitida deja de haber nunca algo de transaccion. No es fácil que en puntos que tengan importancia, y en muchos puntos á un tiempo, y todavía ménos en todos á la vez, se puedan proponer enmiendas á una Comision ó á un Gobierno que ha presentado un proyecto de ley, y que absolutamente las acepte sin modificacion ninguna. Para eso sería preciso una abdicacion, de que no se ha dado jamás ejemplo.

La discusion de las enmiendas lleva envuelta en sí un principio de transaccion en que ceden los autores de los proyectos de ley, en que ceden las Comisiones que aquí las sostienen, y en que los autores de las enmiendas ó las personas que han sustentado otras opiniones tienden á sacar todo lo más que pueden para mejorar el proyecto; pero no tienden ya á imposibilitarle ni á destruirle del todo, porque ese no es el fin de las enmiendas parciales, y á eso no puede encaminarse más que la discusion de la totalidad, con la sola excepcion de la votacion definitiva de la ley.

Es inútil, pues, querer encontrar una cosa singular y extraordinaria en lo que aquí pasa, y especialmente hablar de secretos y misterios. ¡Buen misterio es el de la enmienda que ha pasado á ser artículo del proyecto y que se está discutiendo en este momento! ¿Pues hay cosa más clara que el artículo mismo? ¿Debiera haber tampoco cosa más clara que los motivos por los cuales yo considero esta enmienda indispensable, motivos que así como así los expuse ya en mi discurso sobre la totalidad? ¿Hay tampoco nada más evidente que las razones que la Comision ha tenido para admitirla, pues que acaba de exponerlas la Comision con la brillantez que hemos oido todos? La Comision ha tenido sus razones para admitirla, á mí no puede ménos de parecerme que ha hecho bien; y en cuanto á mi propósito al presentarla, en cuanto á mi consecuencia en las opiniones que profeso y represento, y á la parte que tuve en la vigente ley constitutiva del ejército, eso apenas necesita ninguna explicacion; se da por sabida.

Pero á este propósito se dice que ha habido aquí un acto más de soberbia del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en este instante, el cual, segun parece, no puede ejecutar en este mundo, ni grandes, ni pequeños, ni importantes, ni triviales actos que no sean precisamente de soberbia. La soberbia consiste en mantener sus opiniones y en mantenerlas con la modestia que está indicando el acercarse á la Comision para discutir la reforma del artículo del primitivo proyecto para hacerlo más aceptable y procurar ponerse de acuerdo con la Comision y con el Gobierno para esto, sin tratar de imponerle su voluntad. Y ¿por qué ha de parecer tan raro á los dignísimos Sres. Diputados que han usado de la palabra ayer y hoy, que un monárquico tan de veras, que cualquier monárquico quiera sacar de la justa region de los ideales en que los Diputados aludidos quieran mantener al Monarca y la institucion, cuando SS. SS., por lo mismo que siguen camino tan contrario y proceden de tan distintos puntos de vista, todo cuanto han hecho y dicho se encamina á empequeñecer esa misma institucion?

El propio interés que SS. SS. tienen en hacer ideal á la Monarquía; el propio interés que tienen en su insignificancia; el propio interés que les anima para que en ciertas grandes circunstancias de la Patria, el Monarca haga un papel que la misma Patria no le permitiria hacer á pesar de todas las Constituciones del universo; ese mismo interés es el que ha de

tener todo monárquico, ese mismo interés es el que me hace en este instante defender la enmienda ó el artículo que en este momento se discute. Si se necesitara otra explicacion, si otra cosa hiciera falta, la impugnacion de S. S. sería una completa y definitiva explicacion y una justificacion. Para esto estamos aquí las personas que representan los principios de SS. SS. y los que representamos otros; para que lo que á SS. SS. les parece exceso en las atribuciones del poder monárquico, nos parezca á nosotros que es defecto, por el contrario.

Ni es exacto que la idea desenvuelta en este artículo, que artículo es ya lo que se discute, lo propio que en el artículo de la ley constitutiva vigente del ejército haya sido una verdadera imposicion para el partido conservador. Hay aquí una confusion que nada tiene de extraño para los que no hayan seguido de cerca aquellos debates. Hubo en efecto quien quiso separar lo militar de lo civil; quien quiso que lo civil, el elemento civil, no pudiera influir en poco ni en mucho en la organizacion ni en la suerte del ejército, y para ello pretendia que la administracion del ejército, óigaseme bien, la administracion, la realizara el Monarca mismo con su Ministro de la Guerra, con exclusion de los demás Ministros responsables, del Consejo entero de Ministros.

Esta opinion fué defendida con altura de miras; esta opinion fué defendida con elocuencia, y yo la respeté entonces y la respeto ahora; pero á esta opinion de que el Rey administrara el ejército en circunstancias ordinarias, y que dependiera del Rey la parte administrativa, principalmente lo que toca al personal, opuse yo una refutacion constante. Yo hice ver, en cuanto estuvo en la medida de mis fuerzas, que con eso se crearia una responsabilidad aplicable á cada caso particular, en las cuestiones de personal principalmente, de parte del Monarca, que ocasionaria á la larga, á la institucion monárquica muchísimos más inconvenientes que ventajas pudieran ofrecerle. En este punto no cedí absolutamente en nada.

Del mando de armas, del mando militar, del mando en guerra no recuerdo que se pronunciara una sola palabra en la discusion de que se trata. Estoy yo... iba á decir estoy completamente seguro; pero nadie, en verdad, puede estarlo del pensamiento ajeno cuando no se ha manifestado con palabras; diré, pues, únicamente que me parece estar seguro, que sospecho, que deduzco de todo lo que oí entonces que la elevada persona que pretendia que la administracion del ejército perteneciera al Rey para que al Rey se lo debiera todo el ejército y para que el Rey pudiera hacerle constante é imparcial justicia, nunca hubiera puesto en duda el derecho ni el deber del Rey de ponerse al frente de las fuerzas del ejército para ir á combatir al enemigo; por lo ménos no recuerdo que nada de esto ni remotamente trascendiera entonces á la discusion. ¿Por qué, pues, aprovechó el Gobierno de entonces aquel debate para desenvolver el precepto constitucional, segun el cual el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra pertenece al Rey en la forma y manera con que en la ley constitutiva del ejército quedó planteado? Pues se aprovechó esta ocasion porque una vez puesto á discusion el sentido total del artículo de la Constitucion que confiere al Rey el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra, una vez discutido este artículo exténsa y solemnísimamente, valía la pena de no dejar en su aplicacion y ejecucion ninguna cosa indefinida que hubiera podido producir más tarde dificultad alguna. Fué, pues, el debate á que se ha aludido la ocasion, pero no fué esencialmente lo que determinó las opiniones de aquel Gobierno haciéndole que las tradujera en el artículo de la ley todavía vigente.

Habia otra consideracion. Un artículo semejante al que hay en la Constitucion vigente en España, segun el cual ningun mandato del Rey puede ser obedecido sin estar refrendado por un Ministro, hay en casi todas las Constituciones que yo recuerdo. Lo hay en la Constitucion de Italia y en la de Prusia, que pueden servir de ejemplo en este caso, porque precisamente son los Monarcas de esas Naciones los que últimamente han estado al frente del enemigo mandando sus ejércitos. ¿Qué ha acontecido en Italia y en Alemania, habiendo en sus Constituciones artículos idénticos, ó casi idénticos, al artículo constitucional que tanto se acaba de invocar?

Pues ha acontecido lo mismo en Alemania, ó sea en el Reino de Prusia, que en el Reino de Italia, que no obstante el artículo que concreta y textualmente previene que no se deba obedecer ningun mandato del Rey sin la firma de un Ministro responsable, uno y otro Monarca han ido al ejército, han mandado como generales en jefe, han intervenido como tales generales en jefe en la organizacion oficial de esos ejércitos, y cada cual de ellos ha tenido á su disposicion un jefe de Estado Mayor á quien la opinion pública y la historia han atribuido y atribuirán siempre la responsabilidad de la guerra, la responsabilidad de las campañas en que han tomado parte. Jefe de Estado Mayor general era el general Lamármora en Italia, y no fué ciertamente el Rey Víctor Manuel quien perdió la batalla que allí se perdió, sino su jefe de Estado Mayor general. Jefe del Estado Mayor del Emperador Guillermo ha sido el mariscal Moltke, al cual verdaderamente ha de serle ligera la responsabilidad, si alguna ha podido suponerse que tuviese; pero en todo caso, así como la opinion y la historia le asignan en gran parte la gloria adquirida, así hubieran arrojado sobre su frente la mengua y la desdicha de la derrota. ¿Qué habia, pues, aquí de particular? ¿Cómo se piensa que lo que en todas las demás Monarquías se ha entendido y aplicado hasta ahora, sea difícil ya y casi extravagante que pueda adoptarse en España? La única diferencia era, y á este propósito he traido las presentes consideraciones, que todo esto ha acontecido allí sin desenvolver legalmente en la Constitucion, ni que yo sepa en ninguna ley particular, el principio del mando del ejército por el Rey, de tal suerte que se haya modificado en manera alguna la prohibicion que la Constitucion prusiana, lo mismo que la Constitucion italiana establecen de que pueda cumplirse en ningun caso un mandato del Rey sin ir acompañado de la firma ó refrendo de un Ministro responsable.

Eso es, por lo demás, lo que, contestando á mi discurso de totalidad en este debate, opuso á mis observaciones sobre la materia la Comision. No negó el principio; no negó que el Rey pudiera y debiera ponerse al frente del ejército en circunstancias determinadas. Sostuvo la Comision, y ahora recuerdo que tambien el Sr. Ministro de la Guerra, que no hacía falta determinarlo expresamente, porque entendia lo mismo que yo, es á saber: que el artículo constitucional bastaba para llegar á todos los fines que el ar-

tículo de la ley constitutiva del ejército se proponia lograr.

Repito que lo que en el artículo que se está discutiendo se determina, ha tenido efecto en Italia y en Alemania sin necesidad de semejante determinacion legislativa, meramente por lo que consignan los artículos de la Constitucion, y lo mismo hubiera podido entre nosotros realizarse. De suerte que toda la cuestion está reducida aquí á una cuestion de procedimientos, aunque al principio parecia existir una separacion profunda entre aquellos bancos y estos. Los términos de estos dos procedimientos ó sistemas distintos, acabo yo de exponérlos, y no los habrán olvidado seguramente los Sres. Diputados. El Rey, cuando tremola contra el extranjero la bandera de la Patria; el Rey, cuando la Patria está en peligro, en Italia, en Alemania, como tendria que suceder en España, toma el mando del ejército, y lleva al que habia de ser general en jefe por jefe de Estado Mayor general. En esos países se ha deducido esto, sin contradiccion, que yo sepa, de los mismos dos artículos constitucionales que existen en nuestra Constitucion de 1876, á saber: el que otorga, ó mejor dicho, reconoce al Monarca el mando supremo de las fuerzas del ejército y de la armada, y el que previene al propio tiempo que ningun mandato del Rey se pueda cumplir sin el refrendo de un Ministro responsable.

¿Y qué era lo mejor, principalmente en un país como el nuestro, donde todo suele estar, por desgracia, tan sujeto á dudas y á discusiones; qué era lo mejor, desde el punto y hora en que se habia planteado en el Senado de una manera solemnísima la cuestion de lo que era y significaba en toda su extension el mando supremo del Rey en el ejército? ¿Y qué era lo mejor ahora, sobre todo, despues que con esta ocasion, en una ley ya determinada, en la ley constitutiva del ejército, se habia establecido el precepto? Para mí no puede haber duda, y espero que no la habrá, si no para todos, á lo ménos para la casi unanimidad de los monárquicos, que lo mejor era dejar escrito el principio; porque si en los términos y por las consideraciones que antes he expuesto habria podido no escribirse, escrito una vez, su supresion habria significado en la interpretacion constitucional y en la práctica, ó se hubiera pretendido que significara, que el Rey de España era el único de Europa que en caso de peligro de la Patria no podria compartir ese peligro con sus soldados poniéndose á su frente, como lo han compartido los Monarcas de otras Naciones.

Primero he expuesto lo que han significado nuestras llamadas transacciones. Ahora paréceme que debo dejar casi de todo punto establecido lo que más puede abonar la conservacion del artículo de la ley constitutiva del ejército con las trasformaciones que, de acuerdo con la Comision, ha introducido en él el Diputado que tiene la honra de hablar. Poco, verdaderamente, debiera añadir: algo aun de lo que puedo y quiero añadir, díjelo ya, de una manera breve, pero suficiente, en mi discurso sobre la totalidad.

¿Qué se pretende en tiempo de paz y en tiempo de guerra? Sepámoslo. ¿Se pretende que el Monarca español no pueda nunca presentarse en tiempo de paz á sus tropas, revistarlas, mandarles hacer las maniobras en su presencia, como hacen tambien todos los demás Monarcas de Europa, aunque sean muy celebrados por su apego á la pureza del sistema constitucional? ¿Se pretende que el Monarca español se presente á revistar las fuerzas del ejército en una ocasion determinada, y que un coronel escrupuloso rehuse obedecer cualquier órden de maniobra, si no se le presenta por escrito una órden refrendada por el Ministro responsable? ¿O se pretende que para evitar esto, el Monarca de España haya de arrancar de su uniforme los gloriosos tres entorchados de capitan general; que no comparezca jamás ante sus tropas, para no pasar por humillacion semejante? ¿O se pretende que haya una violacion constitucional para los escrupulosos en la materia, cada vez que el Rey dé una órden delante de las filas ó mande una maniobra y no presente el dicho documento refrendado por el Ministro responsable? Si esto pasa hasta en tiempo de paz, y si esto en tiempo de paz no es sino ridículo, y basta y sobra el que lo sea tratándose del Monarca, y bastaria y sobraria tratándose de la más alta institucion del Estado, en cualquier régimen político, fuera el que fuera, ¿qué no aconteceria en tiempo de guerra? ¿Ha de huir del peligro, y más en un país de las condiciones militares defensivas del nuestro, donde, aunque sea difícil que salga bien un invasor, tan fácil le es penetrar siempre; en un país que tiene que confiar gran parte de su defensa al impulso y á la energía popular é individual, como aconteció en la guerra de sucesion y en la de la Independencia? ¿O han de andar los Reyes durante la guerra con corte ó sin corte, como sin corte anduvo Felipe V durante toda la guerra de sucesion, y ha de encerrarse el Rey en una fortaleza, en un sitio separado de todo el resto de la Nacion y del ejército, ó ha de hacer como Felipe V, que monta á caballo y va á ponerse al frente de sus tropas, teniendo que abandonar á Madrid una y otra vez, yendo de acá para allá á rehacer nuevos ejércitos despues que se deshacian los antiguos, para buscar al fin la victoria?

¿Se quiere que el Rey vaya confundido entre el bagaje, ó como pudiera todo lo más ir un indivíduo (y no quiero ofenderles con esto, porque sé que muchos de ellos corren tanto peligro como los militares mismos), como un indivíduo de alguno de los cuerpos asimilados, que no tienen obligacion de soportar el fuego enemigo? ¿Es esta la situacion en que un Monarca puede estar en el ejército? ¿Puede ir en la posicion, honrosísima para el que la desempeña, pero inaceptable para el Monarca de un país, de limosnero, ó aun de comisario de guerra? No, eso no puede ser; la realidad se opone á eso; la realidad lo impide, y aun cuando mil veces lo dijera una Constitucion cualquiera, ó en tal sentido se interpretara una Constitucion, sería interpretacion esa que se desvaneceria absoluta é inmediatamente al primer estampido del cañon enemigo. La responsabilidad, ya lo acaba de decir exacta y elocuentemente mi amigo particular el Sr. Canalejas, la responsabilidad ante la historia en tales casos es del jefe de Estado Mayor del ejército, aun cuando la Constitucion española y otras hablan del refrendo de los Ministros responsables, lo cual se supone escrito.

La doctrina inglesa en la materia es la del consejo, y la del consejo no real y manifiesto; la del consejo supuesto, que hay que suponer siempre de todos los Ministros, en todos los actos de la Corona: es el consentimiento tácito, presunto, que un Gobierno mientras exista tiene sobre sí, de que cuanto el Rey hace se hace bajo su responsabilidad; lo cual, ni en la letra de nuestra Constitucion, ni en la letra de

Constitucion ninguna, está tampoco explicado ni entendido de una manera distinta. Pues qué, ¿el Rey no manda más que por decretos? Digo mal. ¿No obra más que por decretos? Hay muchas ocasiones, no una sola, en que el Rey no obra por decretos precisamente, en que no puede obrar por decretos, ni siquiera siendo delante de sus Ministros, sin convertirse en un autómata ridículo. En estas ocasiones, sin embargo, y en todas, mientras un Ministerio exista, mientras un Ministerio esté sentado en aquel banco, es responsable de todo lo que hace el Rey con refrendo ó sin él, de lo que hace directa ó indirectamente, de todas las maneras y en todas partes. Esta es la teoría constitucional inglesa; esta es la responsabilidad única, en el terreno de la doctrina puramente constitucional.

La responsabilidad que el proyecto le atribuye al jefe de Estado Mayor general, es una responsabilidad de otra índole; es una responsabilidad ante la historia; es una responsabilidad ante las censuras posibles de sus súbditos; es esa responsabilidad moral que puede y debe compartir una persona, por decirlo así, del oficio, encargada de dar consejos en los asuntos de guerra, como es el jefe de Estado Mayor general. Esa es la responsabilidad que se asume por el jefe de Estado Mayor general que esté conforme, y cuando no lo esté, por el que le sustituya, que siempre se encontrará quien le sustituya; pero en cuanto á la responsabilidad constitucional, la responsabilidad de los Ministros no puede ser cosa tan real; hay aquí algo de ficcion, pero de ficcion legítima y absolutamente indispensable. Se han inventado distintas teorías, dos por lo ménos, para explicar cómo es posible que caiga bajo la responsabilidad de los Ministros la accion libérrima del Rey, que cambia cuando lo tiene por conveniente de Ministerio, sin necesidad de ningun precedente ni de ninguna explicacion. Esta accion libérrima verdaderamente, si la responsabilidad de los Ministros hubiera de ser una cosa tan real, tendria una explicacion.

Por eso unas veces se ha pretendido que la responsabilidad es de los Ministros que aceptan el poder; pero esto no basta, y aun por esto no falta quien sostenga y quien haya sostenido que la responsabilidad, aunque rara vez la merezcan por esto, la merecian los que hacian dimision. ¿Quién no ve que en todo esto se trata de un género de responsabilidad que no es la responsabilidad directa, normal y personal, que parece ahora exigirse tan escrupulosamente en ciertos casos? ¿Quién no ve que ese género de responsabilidad es una institucion tambien, como lo es la Monarquía misma? ¿Quién no ve que hay dentro de ella algo de ficcion, como lo hay, despues de todo, en la realidad, en el fondo, en la sustancia, en lo más interior de todo poder y de la accion de todo poder? Así como es verdad la cosa juzgada, aunque sea inicua, así la responsabilidad de los Ministros lo es, aunque los Ministros ignoren de dónde y por qué les viene aquella responsabilidad. Bástales estar en ese puesto; y mientras estén en ese puesto, basta que la Corona haya tomado una determinacion cualquiera, para que el Gobierno sea responsable. ¿Qué le hemos de hacer? Así son todas las cosas humanas, y dentro de ellas, por esta razon, hay siempre algo de imperfeccion que bien puede ser notada por una crítica prosaica y menuda.

Por lo demás, tan cierto es esto, que, como ha dicho el Sr. Canalejas, la Constitucion inglesa, ó lo que se llama Constitucion en Inglaterra, no ofrece precedente alguno favorable á ese modo de ver, porque es principio inconcuso en Inglaterra, sobre todo desde el tiempo de Cárlos II acá, que el mando del ejército y de la marina depende exclusivamente del Rey, con exclusion del Parlamento. Lo único en que el Parlamento aquel se ha mostrado celoso siempre, y se dirá que esto es si cabe más grave, pero así sucede, es en la creacion ó en el mantenimiento del ejército permanente, porque todavía ese ejército permanente tiene que prorrogarse por actos del Parlamento siempre, en todo caso; porque en aquella Constitucion, como en todas las que se han hecho á su imitacion, se establece que las Córtes han de fijar todos los años las fuerzas del ejército. Pero si hay ejército, si hay gente armada en el país, si se tremola por un grupo de gentes la bandera inglesa, allí manda el Rey, y allí manda el Rey exclusivamente, separándose completamente, por supuesto, y hoy más que nunca, lo administrativo de lo puramente militar.

Tan cierto es esto, que cuando empezó el reinado de S. M. la gloriosa Reina Victoria, se ocurrieron algunas dificultades sobre la posibilidad de realizar este inconcuso principio constitucional, y se quiso resolverlas confiando el mando superior del ejército al Príncipe Alberto, su consorte, por ser el varon más próximo que existia cerca de la Corona; y no habiéndolo aceptado, por razones de prudencia, probablemente por ser extranjero, el Príncipe consorte, se dió el mando superior del ejército al Duque de Cambridge, por ser el pariente más cercano de la Reina. De tal suerte entienden allí que una vez que hay ejército, una vez que hay fuerza armada en el país, el mando, no la direccion de la organizacion administrativa, el mando militar del ejército pertenece á la Corona, y cuando no lo ejerce el Monarca, lo ejercen sus más próximos parientes. Hay por eso allí un Ministro de la Guerra verdaderamente administrativo, y un comandante militar que es jefe militar verdaderamente. En ocasiones han estado juntas estas categorías de jefe ó de comandante militar, que ha mandado directamente el ejército, y de Ministro; pero esto ha sido transitorio. Cualquiera que sea la forma que antes ó despues se haya tomado para poder realizar este principio, sobre todo está el principio mismo de que la fuerza armada que existe en Inglaterra, la cual ciertamente no puede existir sino autorizada y votada por el Parlamento, una vez que existe no puede tener otro jefe sino el Monarca.

Creo haberme detenido ya bastante; como dije al principio, entendia que me sería difícil dejar de decir algunas palabras acerca de la tésis misma que se discute, puesto que habia tenido la honra de formular la enmienda que ahora es artículo del proyecto; despues me han estimulado más y más á hablar las alusiones de que he sido objeto; brevemente, porque no pienso dilatar por mi parte de una manera innecesaria este debate, he dicho lo que me ha parecido conveniente, y ahora no me resta más que dar las gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia que me han dispensado.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, empiezo rectificando á lo que mi distinguido amigo el Sr. Canalejas tuvo por conveniente contestar á mis pobres observaciones.

Doliase el Sr. Canalejas de que con tanta insistencia repitiéramos que iba desapareciendo de tal manera el espíritu democrático en la mayoría, que ni rastro quedaba apenas de él; y con este motivo se extrañaba S. S. de que esta minoría, tan celosa por los principios democráticos, nada hubiese dicho contra este mismo artículo, que forma parte de la vigente ley constitutiva del ejército. ¿Cómo habíamos de discutir una ley que no se habia puesto á discusion, que regía ya cuando vinimos á estas Córtes de que formamos parte? ¿Entiende S. S. que debíamos haber traido á discusion, por medio de proposiciones de ley, todos aquellos principios que no concuerdan con los nuestros, empezando por el monárquico? Eso no sería oportuno. Si se hubiera puesto á discusion, entonces estaria en su lugar la observacion de S. S.

Nos dice tambien que esta minoría no ha tenido por conveniente pronunciar palabras de aliento para la democracia de la mayoría en ocasion que hubiera menester de nuestros alientos. Su señoría se olvida de que nosotros hemos sostenido el Jurado en su principio, hemos condenado las desviaciones aceptadas por S. S. y por los demás miembros de la mayoría cuando dejaban el Jurado pendiente de una suspension ministerial; tambien hemos apoyado el principio de asociacion, combatiendo enérgicamente todo aquello que considerábamos contrario á su esencia, cual es, entre otras cosas, la negacion de domicilio para las asociaciones.

Nos dice S. S. que este artículo, tal como se encuentra redactado, es constitucional. El presidente de la Comision pudiera dirigirse á los miembros de la misma Comision que en la discusion sobre la totalidad sostuvieron que era constitucional el artículo primitivo, y no aquel en cuya virtud se le ha impugnado. Apelo de S. S. á los dignos individuos que componen la Comision por S. S. dignamente presidida. Además, apelo al texto mismo de la Constitucion, de que luego habré de ocuparme.

Decia el Sr. Canalejas que nosotros invocábamos la Constitucion inglesa, tal vez más favorable á los conservadores que á los demócratas.

Es verdad; la Constitucion inglesa se presta á diversidad de interpretaciones, y se presta porque en la Constitucion inglesa la letra ordinariamente está en una parte y la realidad en otra. Los actos del Parlamento no se modifican con la facilidad que entre nosotros, aun cuando se modifican en estos momentos más de lo que parece; pero lo cierto es que, en la forma, los actos del Parlamento son cosa distinta de lo que hay en la esencia, y por esto vemos que se concede á la Reina de Inglaterra todo el presupuesto con que están dotados todos los servicios públicos del Reino Unido, y no es á la Reina de Inglaterra á quien se concede el presupuesto, sino al Parlamento; la Reina tiene muy medidos los recursos de que dispone. Puede decirse que está limitada á 6 millones de reales la cantidad de que ella puede disponer libérrimamente; de todas las demás dispone el Parlamento, de tal manera que la Reina no ha hecho uso del veto, que ha caido en desuso, si hemos de dar crédito á autoridades tan respetadas por los mismos conservadores como el ilustre comentador de la Constitucion inglesa Mr. Bagehot.

Así es que, atendiendo á la letra, podrán apoyarse los conservadores en las leyes y en la Constitucion de Inglaterra; pero atendiendo á la vida real del pueblo inglés, á la libertad práctica; atendiendo á aquella democracia que late, que vive, que corre por las venas de todas las instituciones de Inglaterra, nosotros podemos invocar siempre las leyes y la Constitucion del Reino Unido como una gran conquista de las ideas democráticas. (*El Sr. Canalejas*: No me referia más que al mando del Rey.)

Pues refiriéndome al mando del Rey, en efecto, la letra de la ley en Inglaterra concede al Rey el mando, así del ejército de tierra como del de mar; pero en realidad no es el Rey el que manda, es el Parlamento, y nadie lo ha puesto en duda, y todos los escritores, el mismo Mr. Bagehot, reconocen que siendo la letra de la ley favorable al mando supremo del Rey, el mando supremo corresponde al Parlamento, hoy á la Cámara de los Comunes.

Es más: si hubiéramos de atenernos nada más que á los formalismos, la Cámara de los Comunes no significaria nada, porque la Cámara de los Comunes es citada por el ujier de la varilla negra para que concurra á la Cámara de los Lores y se constituya despues como servidora humilde del Trono y de la Cámara de los Lores; ¿y habrá quien ponga en duda que la soberanía del pueblo inglés está representada por la Cámara de los Comunes? ¿Habrá quien ponga en duda que la vida de la Cámara de los Lores depende de la voluntad de la Cámara de los Comunes? ¿Y habrá quien ponga en duda que la Cámara de los Comunes se ha impuesto muy á menudo á la Cámara de los Lores? Pues atengámonos á la vida real, á lo que pasa, á las grandes conquistas del pueblo inglés en el órden democrático. Esto era lo que invocábamos en nuestro apoyo: no la letra que mata, sino el espíritu que vivifica.

Ha invocado el Sr. Canalejas en contra nuestra una autoridad para nosotros respetabilísima, la de nuestro querido amigo el Sr. Portuondo, firmante de una enmienda redactada en términos parecidos á esta que ha venido á sustituir al art. 2.° del proyecto de ley constitutiva. El Sr. Portuondo se encontraba con una disposicion legal que él no habia discutido ni aceptado de una manera explícita, cual era la relativa al mando del Rey en el ejército; y el Sr. Portuondo, con el objeto de obviar dificultades gravísimas en el órden constitucional, presentó una enmienda á fin de que una institucion irresponsable al frente del ejército no comprometiera la suerte de la Patria y del ejército mismo sin que otra persona asumiera la responsabilidad, sin que otra persona respondiera ante el país de los actos que en daño de la Patria ó del ejército pudieran realizarse. Siendo esto así, la autoridad, siempre respetable para mí, del Sr. Portuondo, de ninguna manera compromete nuestra oposicion en este momento.

Ahora tócame dirigir breves observaciones á las muy luminosas que, como acostumbra, ha expuesto el ilustre jefe del partido conservador. La primera parte de sus alusiones no puedo admitirla; no somos los que en este banco nos sentamos los llamados á recogerlas, porque no hemos tratado de la manera ó forma en que fueron admitidas las enmiendas del señor Cánovas.

Nosotros hemos impugnado el espíritu de esa enmienda, no el procedimiento para su presentacion y admision; y hemos hecho cargos á la mayoría, especialmente á los miembros del partido democrático que en los bancos de la mayoría se sientan, por haber

admitido una enmienda que es la negacion absoluta de los principios proclamados por la democracia; porque la democracia entiende, como nosotros, que la institucion monárquica en el régimen parlamentario tiene una vida más ficticia que real; porque la democracia entiende, como nosotros, que la institucion monárquica en el régimen parlamentario es una institucion propiamente femenina, calificacion que no es mia, calificacion que no há mucho oí de labios de un eminente escritor y estadista, Mr. Rollin Jacquemin. Este es el sentido que de la Monarquía tienen los demócratas que se sientan en los bancos de la mayoría; y porque teniendo para ellos esta significacion dentro del régimen democrático, aceptan una enmienda que niega completamente los principios que ellos profesan, les dirigíamos acerbos cargos, sin ocuparnos para nada de impugnar en aquellos momentos los principios y las doctrinas del partido conservador, quien al imponer este principio á la mayoría liberal, no ha hecho más que avanzar en el camino de sus conquistas sobre la política de actualidad. Pero esto no es un cargo para la minoría conservadora, que está en su perfecto derecho, sino que es un cargo para la mayoría, que se deja seducir por los arrullos y por los halagos del partido conservador.

Decia el Sr. Cánovas que la enmienda aceptada por la Comision no necesita explicaciones. Pues si no necesita explicaciones, si está perfectamente de acuerdo y en consonancia con el art. 52 de la Constitucion, ¿qué razones hubo para dar una verdadera batalla á fin de consignar ese precepto en la ley constitutiva del ejército? Si está en la Constitucion, con trasladar á la ley constitutiva las palabras de la Constitucion bastaba, y se habrian obtenido las consecuencias apetecidas. ¿Para qué ni por qué imponer esa enmienda á la mayoría y al Gobierno, si no hay necesidad de explicacion alguna, si bastan las palabras de la Constitucion? La conducta del Sr. Cánovas, tenaz y persistente en esto como en todo lo que se propone, da á conocer que tiene empeño en esto que se ha propuesto introducir en la ley constitutiva por algo y para algo, y que no bastaba á S. S. el artículo constitucional, del cual supone que se derivan todas las consecuencias á que se refiere el art. 2.° que discutimos. Hay aquí una grande inconsecuencia por parte de los demócratas de la mayoría, y S. S., al decir que no necesitaba explicacion, ha omitido añadir que bastan las que exponen la Comision y el Gobierno, por ser las doctrinas del partido conservador.

Que tenemos interés en empequeñecer la institucion monárquica, mientras que S. S. y los conservadores tienen interés contrario, interés en enaltecer la institucion monárquica y en combatir nuestras doctrinas. Como el Sr. Cánovas no se hallaba en el salon al principio de la sesion, no ha podido oir de labios del Sr. Azcárate que íbamos á combatir el art. 2.° con los propios principios de nuestros adversarios. Nosotros nos hemos apoyado principalmente en la índole y condiciones del régimen parlamentario; no hemos tomado por punto de partida nuestras doctrinas y nuestros principios; hemos tomado como punto de partida las doctrinas y los principios de los que se sientan enfrente de nosotros. Les hemos acusado de inconsecuencia, y hemos dicho que la institucion monárquica tiene una altísima mision, segun la doctrina que ellos exponen, pero que esa mision no responde á las necesidades de la vida, que era una mision constituida por un conjunto de prerrogativas que se pierden en elevadas esferas, casi fuera de la ley, haciendo de la institucion monárquica algo cuasi divino para ellos, que para nosotros no lo es ni aun sin el cuasi. Les decíamos que incurrian en contradiccion convirtiendo al Jefe del Estado, al que es encarnacion de las más altas prerrogativas, en jefe de una institucion subordinada, regida por leyes estrechas, por rigorosas Ordenanzas que es necesario observar estrictamente, para que la disciplina y las glorias del ejército no decaigan.

Dada esa incompatibilidad entre las condiciones esenciales del poder moderador del Jefe supremo del Estado y las condiciones del jefe de una institucion activa, nosotros decíamos que incurrian en grave contradiccion, sin que por esto empequeñeciéramos la institucion monárquica. El Sr. Cánovas se ha equivocado al escoger el punto de vista que ha escogido para combatir nuestras doctrinas. Si de frente, si derechamente quisiéramos empequeñecer la institucion monárquica, lo habríamos hecho. Nosotros impugnamos el art. 2.° de la ley constitutiva, y para que nuestras observaciones fuesen sóbrias y certeras, nos colocábamos en el campo mismo de los adversarios; no pretendemos traerlos al nuestro.

Da grande importancia el Sr. Cánovas á la circunstancia de que el Rey ejerza verdadero mando de armas, y á este propósito nos recordó eminencias en el mando de armas, que han ocupado el Trono de España y Tronos de otras Naciones.

Sí; la doctrina del gran Federico de Prusia era que la mision principal del Rey consiste en dirigir y mandar ejércitos. Pero ¿son aplicables las doctrinas y condiciones de un régimen como el del gran Federico de Prusia y como el de Felipe V de España, son aplicables esas condiciones y circunstancias á las circunstancias y condiciones en que vivimos nosotros, bajo un régimen parlamentario y constitucional? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Y Víctor Manuel?) ¿Y Cárlos Alberto, que perdió la corona á consecuencia de una batalla célebre en los fastos europeos? ¿Y Napoleon III, que perdió tambien la corona y fué causa de inmensas desgracias para su país, cayendo vencido en Sedan, ¿Y no van unidas la vida y la honra, que destruyen? no el trono de una personalidad, sino el prestigio de una dinastía? ¿Quién levanta hoy la dinastía de los Napoleones en Francia, despues de aquellas dolorosas derrotas de Metz y Sedan?

Los jefes de ejército no son Reyes constitucionales, no pueden serlo, porque dejan de encarnar la alta institucion depositaria de las prerrogativas del poder moderador en el sistema parlamentario.

Los hombres valerosos, los guerreros que constituyen Imperios, los que necesitan ensanchar los límites del país, esos sí necesitan ser esforzados y valerosos, como Guillermo I, Emprerador de Alemania. ¿Se ha de comparar á los Reyes de Italia y á los Emperadores de Alemania con el Rey de España, que nada tiene que conquistar? Pues qué, ¿es prudente empujar á un Rey aventurero en el camino de comprometer á la Nacion, ofreciéndole el mando del ejército para que emprenda campañas que serian siempre peligrosas ó nocivas á nuestra prosperidad y bienestar? Como Italia tenía necesidad de aventuras, ha contado con Reyes guerreros, de igual manera que Alemania ha tenido y tiene tambien Emperadore guerreros. En esas empresas tenian necesidad de en-

trar nuestros antiguos Reyes, que luchaban con el poder feudal y con Naciones extranjeras, cuando se descomponia la nacionalidad y habia que reconstituirla; pero ahora lo que necesitamos, en una vida pacífica y tranquila, es que vuestro Rey pacíficamente sepa gobernar; una alta institucion, que sepa resolver los conflictos entre los poderes públicos, no un guerrero que amenace á los demás, que sueñe en aventuras ó empresas temerarias.

Para condiciones iguales á estas en que nos encontramos ahora, buscad Reyes discretos y prudentes como Leopoldo de Bélgica, y Reinas como Victoria de Inglaterra, que no ha pensado nunca en dar batallas al enemigo, sin embargo de lo cual ha conquistado grandes territorios. No tengo para qué añadir que ya habrán comprendido los Sres. Diputados que al hablar de que no necesitamos Reyes valerosos, me referia al régimen en que vivimos, porque yo, bien lo sabeis, para nada necesito Reyes.

Es necesario, decís, que tengamos Reyes esforzados como Felipe V. Y si el Rey es cobarde, ¿pierde por ello la corona? Y si en tiempo de paz, como estamos ahora y debemos y anhelamos estar siempre, el Rey no da muestras de ser hombre de ánimo esforzado, de tener el brazo fuerte, ¿habrá perdido por ello su prestigio de Rey? Luego no es condicion necesaria para el régimen monárquico-constitucional, que el Rey sea esforzado, bueno ó mal general; y no siendo, como no es, condicion esencial la del mando del ejército, no me explico la debilidad de la Comision.

Esto será un accidente en las grandes desgracias de la Patria; no hay ley, no hay traba para sustraerse de ningun modo á las exigencias de la defensa del territorio. Rey, Emperador, Regente, quien quiera que fuera, tiene el deber de acudir con todo su esfuerzo á salvar los intereses del país. Para esto no hay necesidad de leyes constitutivas del ejército.

Así, á saltos, porque no estoy para hablar, recuerdo que el Sr. Cánovas del Castillo decia que el Príncipe Alberto, por ser extranjero, se negó á admitir el mando del ejército inglés. Y el Sr. Cánovas del Castillo se olvida de que ahora reñimos estas batallas sobre el mando del ejército español, ocupando el trono una extranjera. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Reina Regente no es extranjera; la Reina Regente, donde quiera que haya nacido, es española por su amor á España, por sus fervientes deseos de procurar su bien y por su resolucion inquebrantable de consagrar á este bien su vida y su inteligencia.

El Sr. **PEDREGAL**: Doy por seguro que el señor Presidente no ha negado al Príncipe Alberto su amor entrañable á Inglaterra, por ser de procedencia extranjera...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso español no tiene para qué ocuparse del Príncipe Alberto; se ocupa, como debe, de S. M. la Reina Regente de España, y opone esta observacion al ejemplo que tuvo á bien presentar el Diputado que hablaba, para contestar al Sr. Cánovas del Castillo, y estimaria de S. S., que es tan prudente y discreto, que no siendo, como no es, de absoluta necesidad el exámen de ese ejemplo, prescindiera de él.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, no he traido ninguna cuestion nueva al debate, ni cuestion grave tampoco. Analizaba y rectificaba conceptos expuestos por el Sr. Cánovas. Habia encontrado el Sr. Cánovas del Castillo una dificultad para aceptar el mando de una Nacion extranjera... (*El Sr. Cánovas*: Yo no.) Pues la habia encontrado el mismo Príncipe Alberto, y para las necesidades de la argumentacion el caso es exactamente igual; sobre todo, cuando yo en esto no me propongo lanzar cargo ninguno contra la Reina Regente ni contra nadie, cuando me limito á exponer hechos y hacer comparaciones, no entiendo, Sr. Presidente, por qué esta especie de llamamiento al órden por parte de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha sido un llamamiento al órden, Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: No ha sido un llamamiento al órden, pero toda interrupcion envuelve cierta censura. No parece sino que estaba en camino de desviarme de las conveniencias parlamentarias y que por esto se me llamaba á capítulo. No es otro el concepto en que me hago cargo de la interrupcion de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bueno; pero en fin, Sr. Pedregal, despues de la manifestacion del Sr. Cánovas, el cual explícitamente dice que no es S. S. quien entiende que por no haber nacido en Inglaterra el Príncipe Alberto no debió tener el mando del ejército, sino que fué el Príncipe Alberto quien tuvo esa repugnancia, S. S. no tendrá por llamamiento al órden, ni por nada que se le parezca, el que yo le haga presente que está discutiendo con el Sr. Cánovas y no con el Príncipe Alberto.

El Sr. **PEDREGAL**: No discuto con el Príncipe Alberto, sino respecto del Príncipe Alberto, y paso adelante.

Pocas palabras, y voy á concluir. Colocándose en el centro de la cuestion, como acostumbra, el Sr. Cánovas decia que de los actos del Rey es siempre, en todo caso y en todas ocasiones, responsable el Gobierno, y lo es habiendo precedido ó no mandato refrendado, siendo la órden verbal ó escrita; en toda ocasion y cualesquiera que sean las circunstancias, el responsable es el Gobierno. ¿Por qué se habrá escrito en la Constitucion que no tiene valor ni fuerza de ley ni se debe cumplir ningun mandato del Rey que no esté refrendado por un Ministro?

Que la órden verbal lleva tácitamente el refrendo del Ministro responsable. Voy á conceder que sea tácitamente, pero en un solo caso: para el de la aprobacion posterior. Yo concedo al Sr. Cánovas que aquí sea admisible aquel principio del derecho romano: *ratihabitio equivalet mandatum*; quiero suponer esto, pero espero tambien que se me dé solucion á las dificultades que habria en el caso de que el Gobierno responsable no ratificase la órden, el mandato, el acto del Rey. Si el Gobierno no aprueba, no ratifica, no confirma el acto del Rey, sino que, por el contrario, lo combate, y además de combatirlo se dirige contra el Rey y le exige responsabilidad por haber infringido la Constitucion, ¿qué situacion es ésta? El Rey es irresponsable con arreglo á la Constitucion; fuera de la Constitucion no podemos vivir, ni podemos discutir, ni podemos suponer que exista nada; la Constitucion es la ley que regula todos los poderes; es una norma á la cual no puede sustraerse nadie. Pues nos encontramos en el caso de un Gobierno que no aprueba con su silencio lo hecho por el Rey... (*Un Sr. Diputado*: El Gobierno falta á la Constitucion.) ¿Que el Gobierno falta á la Constitucion? ¡Cielo santo! ¿Se puede decir que habiendo una Constitucion en la cual se

prescribe clara y terminantemente que no sea válido ningun mandato del Rey que no esté refrendado por un Ministro, si éste, habiéndose comunicado una órden sin refrendo suyo, no aprueba ese acto inconstitucional, falta á la Constitucion? De manera que hay algo superior á la Constitucion, y es la voluntad de un partido, que no puede ser otra. O no vale para nada la Constitucion, ó se ha de cumplir; y si la Constitucion se ha de cumplir, aun con el aditamento de que toda órden, todo acto que se haya ejecutado sin refrendo del Ministro tenga valor cuando el Ministro lo apruebe, se habrá de admitir que no tiene valor ninguno cuando el Ministro no lo apruebe. Entonces queda al descubierto la Régia prerrogativa; entonces quedará completamente enfrente de todos los ataques y de todas las responsabilidades la institucion monárquica.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Profeso respeto tan profundo á los grandes tribunos parlamentarios, y creo tan necesario su prestigio para la vida de los partidos y para el bien de la Nacion, que solo por una necesidad legítima del debate cité ayer el nombre ilustre del Sr. Cánovas del Castillo en mi pobre discurso. Teniendo yo estos sentimientos y estas ideas, mal pude dirigir á S. S. palabras descorteses ni cargo alguno que significara desconsideracion hácia el señor Cánovas del Castillo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo no he supuesto eso; S. S. no ha oido bien, ó le han informado mal. Yo dije que iba á recoger las alusiones que se me habian dirigido.) Yo hablé aquí ayer, no de la soberbia, sino del amor propio del Sr. Cánovas del Castillo; pero lo hice refiriéndome á opiniones vertidas fuera de este sitio, á artículos de periódicos, en los cuales se decia que el promover esta cuestion en los momentos actuales, ocupado el Trono por un niño y desempeñadas las funciones supremas del Estado por una dama, solo podia tener por causa el amor propio del Sr. Cánovas del Castillo; y yo recógia estas ideas para contradecirlas, para impugnarlas, presentando aquí la gravedad inmensa que entrañaba este problema, porque en él se encarnaba mejor que en otro alguno la profunda diferencia de criterio que existe entre el partido liberal y el partido conservador en lo tocante á la Monarquía. Por consiguiente, yo nada dije que ni de cerca ni de lejos pudiera menoscabar en lo más mínimo el profundo respeto, la altísima consideracion que el Sr. Cánovas del Castillo me inspira.

Y ya que estoy de pié, voy á presentar al señor Cánovas del Castillo una sola consideracion. Su señoría considera rebajada la dignidad Real porque, segun nosotros, necesita la compañía de un Ministro cuando sale á campaña para mandar el ejército. Si S. S. considera que el prestigio del Trono se mengua por la compañía de un Ministro, por la necesidad indispensable de que las órdenes del Rey lleven el refrendo de un Ministro, y que puede encontrarse el Rey en situacion especialísima y hasta ridícula porque no encuentre Ministro que refrende las órdenes que le autoricen para ponerse al frente del ejército, ¿no cree S. S. que la dignidad Régia, que el prestigio de la Monarquía está igualmente rebajado exigiéndose, como se exige por este art. 2.° de la ley constitutiva del ejército, el asentimiento prévio, el refrendo, y si no el refrendo, la órden de ejecucion por parte de este jefe de Estado Mayor? Pues el Rey puede encontrarse de la misma manera que sin Ministros que refrenden sus órdenes, sin jefe de Estado Mayor que ordene el cumplimiento de las disposiciones del Rey como general en jefe del ejército.

Ni una palabra más, Sres. Diputados. El amor propio y la soberbia estarian en mí si intentase empeñar un debate con el Sr. Cánovas del Castillo, para quien, repito, no tengo más que consideracion y respeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cánovas del Castillo,

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Debo muchas, pero muchas gracias al Sr. Alvarado por las frases verdaderamente corteses y aun amables que acaba de dirigirme. Reconozco que lo que S. S. dijo ayer, ó parte de ello, la parte á que yo me he referido, no la he entendido bien por un ligero extracto que he leido. Creí que esa acusacion de amor propio ó de soberbia venía de parte de S. S. y no de parte de un periódico, y no entendia que hubiera contradicho esta aseveracion S. S. Ahora sí lo sé, y no me queda que hacer sino darle por todo esto las gracias.

Por lo demás, no sé qué periódico habrá dicho esto. Singular es, sin embargo, que en una cuestion de principios de esta naturaleza, y nadie niega que lo es, porque hoy no puede tener realizacion el artículo de que se trata, porque nuestro augusto Rey no está actualmente en el caso de poder mandar ejércitos, se suponga que yo profeso y mantengo las opiniones que mantengo, no por los principios mismos, no por la Monarquía misma, que entiendo perdurable, sino pura y sencillamente por amor propio. Esto es verdaderamente singular, tan singular, que no merece que me detenga en ello. Repito que para el Sr. Alvarado no tengo más que darle las gracias.

En punto á la dificultad que ha expuesto, paréceme que S. S. y otros Sres. Diputados olvidan que Su Majestad el Rey es absolutamente libre y tiene una potestad libérrima para nombrar cuantos Ministros quiera, y que los jefes de Estado Mayor general que no estén de acuerdo con S. M. el Rey, ni podrán ni deberán continuar desempeñando ese puesto en los ejércitos. Si con efecto hubiera algun acto del Rey de que unos Ministros responsables no quisieran responder, lo cual realmente podria suceder en muchas ocasiones, aunque por fortuna no ha sucedido, que yo sepa, jamás, en ese caso la Corona tiene la libertad absoluta de nombrar nuevos Ministros, y los nuevos Ministros que nombre son siempre los responsables, porque para que el Rey sea irresponsable, lo que se quiere es que haya álguien que responda, y la Corona tiene la facultad de buscar los que han de ser responsables de sus actos. Por consiguiente, nada de eso ofrece las dificultades prácticas que por varios Sres. Diputados se han expuesto.

Urgeme ya llegar á lo que en esta parte del debate tiene más importancia y es, el hábil esfuerzo de ingenio con que mi amigo particular el Sr. Pedregal ha cogido al vuelo el pretexto para decir algo que no nos pudiera gustar respecto á la Monarquía, y no sé si para dar á entender que aun yo, que creo que con razon puedo alardear de monárquico, digo cosas ó dejo escapar cosas que no dejan siempre en su lugar á las personas, para nosotros los monárquicos, totalmente irresponsables é inviolables. Considero lo segundo tan imposible, que por sí solo no le daria yo

importancia alguna; pero se la doy á la interpretacion que el Sr. Pedregal ha dado á sus palabras, así por ser suyas, que todas sus cosas merecen el más profundo respeto, como porque envuelven errores de apreciacion y de doctrina.

No he dicho yo, ni de lejos, que por ser extranjero el Príncipe Alberto estuviera incapacitado para mandar el ejército. Pues si lo hubiera estado, ¿se lo hubieran propuesto los hombres políticos y los Ministros de Inglaterra, como he dicho? ¿Es que no conocian la Constitucion inglesa los Ministros que se lo aconsejaron, y que le pidieron y procuraron á toda costa que tomara el mando? Lo que yo he dicho es otra cosa: es que el Príncipe consorte de Inglaterra no quiso aceptar, tal vez por el escrúpulo de ser extranjero, escrúpulo que, en todo caso, dependia de él, no de la legalidad, porque la legalidad estaba perfectamente representada en los que se lo ofrecieron. Pero vamos á otra cosa: que un Príncipe consorte, y más en las condiciones que la Constitucion inglesa y las costumbres inglesas dan á esta posicion, tenga esos escrúpulos, yo no lo apruebo, ni lo aprobaron, sin duda, los que le propusieron lo contrario; pero en todo caso, ¿qué tiene que ver con un Príncipe consorte la posicion de quien, por la Constitucion del Estado, está archinaturalizado, si lo necesitara, y desempeña un puesto absolutamente constitucional? El Príncipe consorte no es nada en Inglaterra, no era nada absolutamente en su Constitucion; la Constitucion no le reconocia para nada. Desde este momento se concibe, yo no hago más que concebirlo, se concibe que un hombre que para la Constitucion inglesa no existia, tuviera esos escrúpulos. Pero ¿qué tiene eso que ver, repito, con el caso á que el Sr. Pedregal aludia? Entre nosotros, el Príncipe consorte, en las condiciones mismas que existe en Inglaterra, no ha existido jamás.

Los maridos de nuestras Reinas han llevado siempre el título de Reyes como ellas, aun cuando no siempre hayan ejercido autoridad de Reyes, singularmente desde el establecimiento del régimen constitucional; pero han tenido siempre nuestros Reyes consortes, si este título ha podido dárseles hasta ahora, han tenido siempre una posicion más elevada, una posicion más digna de respeto, una posicion oficialmente más considerada que la que á los Príncipes consortes se les dá en Inglaterra. Pero no importa esto; no importa esencialmente esto; porque sea lo que quiera, el Príncipe consorte, colocado fuera de la Constitucion, podia tener escrúpulos más ó ménos exagerados ó prudentes; y una Regente del Reino de España que se apoya en la Constitucion del Estado, cuyo poder surge de la Constitucion del Estado con todos sus atributos y condiciones, no puede ser jamás ni ha debido ser jamás equiparada con un Príncipe consorte de Inglaterra. No era, pues, perdóneme el Sr. Pedregal que se lo diga, no era, pues, aunque parezca hábil, no era, pues, útil á la presente discusion el episodio en que me estoy ocupando.

Por otra parte, lo único que á mí me importaba hacer constar, era que se le habia ofrecido el mando del ejército como consta de tratadistas muy recientes y de su propia biografía: lo demás, que él renunciara ó no, á mí me era totalmente indiferente; para nada me hacía falta en la discusion. Citéle simplemente al paso, mirando en él lo que era, una persona que por la posicion que allí ocupaba tenía sobre sí los recelos de todo el mundo, y no podia apoyarse en ningun derecho constitucional; pero para mi argumentacion absolutamente me hacía falta eso para nada: lo que yo queria hacer constar era la naturaleza del derecho público en Inglaterra respecto de la cuestion que estamos discutiendo. A esto ha dicho el Sr. Pedregal, que no hay tratadista inglés que con eso y todo no reconozca que el verdadero gobierno está en el Parlamento. Tan está en último término el gobierno en el Parlamento, que he dicho yo ya que no hay allí ejército permanente, ni siquiera existe el ejército permanente si el Parlamento no prorroga su existencia.

De esta manera indirecta puede bien decirse que en este Congreso, en esta Cámara reside absolutamente todo el poder, porque con no votar el presupuesto, con negarse á votar el presupuesto cuando se discute, ya no se puede constitucionalmente gobernar. ¿Pero qué tiene que ver este resultado indirecto del exceso de las potestades independientes con la determinacion de los derechos de cada entidad ó de cada potestad? Porque el Parlamento, porque el Congreso por sí solo, que así como no puede votar él solo el presupuesto, pues para eso se necesita el concurso del Senado y la sancion Real, porque el Congreso, digo, pueda negar el presupuesto, y con el presupuesto el ejército, y con el ejército la Administracion pública, y con la Administracion pública la existencia del Estado, ¿por eso ha de decirse que no existe la prerrogativa del Senado? ¿Por eso ha de decirse que no existe la prerrogativa del Rey? Son cosas totalmente diferentes. Por un modo indirecto, definitivamente si se quiere, en último término, en todas las sociedades humanas el poder está aquí ó allá, donde quiera que esté la última palabra; pero esto ha de decirse y ha de entenderse siempre, sin perjuicio de los derechos propios de cada institucion del Estado. ¿Quién puede dudar esto? Donde hay un cuerpo electoral independiente, un cuerpo electoral que crea por sí solo los Parlamentos y que propone por sí solo los Gabinetes que ha de apoyar y con los cuales ha de ser posible el Gobierno, ese cuerpo electoral tiene la última palabra y no la tienen las Cámaras siquiera. Un país donde el cuerpo electoral no tenga bastante independencia y donde todo Gobierno esté seguro de poder traer una mayoría, tiene su última palabra en la Corona. Estos son hechos reales, hechos inevitables, hechos que se imponen á las cosas. Pero por eso ¿iria nadie á negar la prerrogativa de la Corona, ni las prerrogativas del Parlamento en su caso?

El Estado es siempre una combinacion de fuerzas, y en esta combinacion de fuerzas alguna predomina cuando se desequilibran; y en ese sentido es en el que los tratadistas ingleses han dicho que esa fuerza que pudiera predominar en cualquier conflicto es la Cámara de los Comunes. Y aun eso no es exacto; lo exacto sería decir que lo que predomina en Inglaterra es el cuerpo electoral, pues no puedo decirse que sea en absoluto predominante una Cámara que es indefinidamente disoluble. ¿Como de un Cuerpo indefinidamente disoluble, indefinidamente destruible, ha de poder afirmarse lo que se afirma? No; la última palabra, así lo reconozco, está actualmente en Inglaterra en el cuerpo electoral. Pero con eso y todo, merecen tenerse en cuenta las prerrogativas de la Corona, una por una y cada una de por sí. Y otro tanto sucede entre nosotros, esté donde esté ahora la última palabra.

Y no tengo más que decir, porque si algo más se

ha dicho que yo pudiera recoger en este debate, confieso que en este momento no lo recuerdo é innecesariamente no quiero molestar á la Cámara.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Despues de lo que han dicho el Sr. Pedregal y el Sr. Alvarado, realmente yo podia prescindir de recoger algunas alusiones que sospecho iban dirigidas á mí; y digo que lo sospecho, porque el Sr. Cánovas del Castillo no distinguia, no designaba los nombres de los oradores á que se dirigia. Y como comenzó S. S. por referirse así, indeterminadamente, á cosas dichas aquí, que á mí me parecian dichas por el Sr. Alvarado, y si es así, si al Sr. Alvarado se referia todo aquello relativo á transacciones entre las minorías y el Gobierno, nada tengo que decir... (*El señor Cánovas del Castillo*: Me parece que el Sr. Alvarado habló de transacciones; pero, en fin, me referia á quien quiera que hablara de ello.) Pues por si alcanzara á lo poco que dije sobre esto al comienzo de mi discurso, he de decir que no rechazo en modo alguno que fuera del Parlamento haya inteligencias entre la Comision y los Sres. Diputados, entre la mayoría y las minorías. Lo que yo hice notar fué la antitésis que resultaba de la absoluta ineficacia de los debates aquí dentro, que se caracterizan por una desmedida intransigencia, y la excesiva facilidad con que se admitian transacciones fuera de aquí, de lo cual me lamentaba tanto más, porque habiendo tenido estas inteligencias al parecer un carácter de igualdad, en cuanto comprendia á todas las minorías la propuesta de estas transacciones, habia resultado que se aceptaban enmiendas, indicaciones y puntos de vista de la que resultó en la discusion de la totalidad que estaba más lejos, y no se admitia ninguna de las que estaban más cerca. (*El Sr. Laserna*: Se han aceptado otras.) No lo sabemos. (*El Sr. Laserna*: Ya lo irá viendo S. S.) Pues celebraríamos haber podido enterarnos al mismo tiempo que los demás.

Prescindiendo de esto, voy á la cuestion principal, respecto de la que he de decir muy pocas palabras, porque sería completamente impertinente tomar pretexto de este debate para entrar en cierto género de disquisiciones.

En primer lugar, no olvidábamos la historia de este asunto, porque aunque no hayamos algunos podido ni debido seguirle tan de cerca como el Sr. Cánovas del Castillo, metió bastante ruido por entonces la pretension de que el Rey fuera jefe del ejército en paz y en guerra, y el Ministerio de la Guerra se constituyera de un modo especial, para que lo hubiésemos olvidado. Sabíamos tambien que S. S. se opuso; no niego al Sr. Cánovas del Castillo la nota de liberal, sobre todo cuando se ve enfrente de un sentido de gobierno personal manifiesto. Por esto S. S., hace poco tiempo, debatiendo con el Sr. Castelar, como se ocupara de las plagas que podian venir sobre este país, y al hablar de la anarquía, el cantonalismo y el filibusterismo, se olvidara del carlismo, se produjo en los bancos de la mayoría cierto movimiento, y entonces dijo: «y esa más que las otras.» Pues bien, este sentido, que responde á su historia, fué la causa de que resistiera aquella tendencia, que era deplorable; pero esto no explica el que S. S., con *ocasion* de ese debate, ya que no quiere S. S. que fuera á *causa* de él, admitiera é introdujera en su proyecto ese mando efectivo del ejército por el Rey en que no habia pensado.

Y ya que S. S. habla de la historia de este asunto, bueno es recordar que esos dos artículos relativos al mando del ejército y á la concesion de empleos, honores y condecoraciones, no existe en ninguna otra Constitucion española, y presumo que S. S. los puso diciendo para sí: «tenemos un Rey jóven, valeroso; en el estado en que se encuentra España hay que hacer algo que atraiga al ejército, el cual, por las vicisitudes de los tiempos, ha hecho un principal papel en la política de nuestro país.» Algo de eso á que se referia S. S. con relacion al sentimiento popular debió influir tambien. Siempre resulta que pensando en una persona, y solo por esa circunstancia especial y por las condiciones políticas del momento, S. S. llevó esa novedad, que hoy considera tan trascendental, á la Constitucion vigente. Pero en fin, en la Constitucion está, y en este momento no lo discuto.

Pero surgen dos cuestiones graves, sobre las cuales ruego al Sr. Cánovas del Castillo haga una declaracion terminante. Se trata de interpretar, de ensanchar ó de modificar, segun el punto de vista desde el cual se mire, un artículo constitucional en el cual está consagrada una prerrogativa ó una facultad de la Corona.

Primera pregunta: ¿entiende el Sr. Cánovas del Castillo que esta prerrogativa ó esta facultad de la Corona está exactamente en el mismo caso que todas las prerrogativas ó todas las facultades consagradas en la Constitucion, sí, ó no?

Dije antes que, en mi humilde juicio, estaba en el mismo caso que todas las demás, y sin que sea posible hacer excepcion alguna, y además recordaba ciertas palabras pronunciadas por S. S. en este sitio con motivo de un indulto; S. S. decia que el Gobierno era responsable del ejercicio de esa prerrogativa del Monarca como de cualquiera otra. Pues lo que el Sr. Cánovas afirmaba respecto de la gracia de indulto, lo afirmo yo respecto del mando del ejército, y digo que se aplica, se desenvuelve y vive como todas las demás facultades y prerrogativas que la Constitucion confiere á la Corona.

Ahora bien: sentado este precedente, sentada esta interpretacion, sentado este principio, no de la Constitucion, sino de la doctrina constitucional del señor Cánovas, si se extiende y se aplica hoy á esto y mañana á otra cosa, y á cuantas convenga, ¿á dónde vamos á parar?

La Constitucion, sin distinguir de prerrogativas, dice terminantemente que es preciso que los mandatos del Rey estén refrendados por los Ministros, y S. S. dice que el refrendo no ha de ser por necesidad escrito. ¿Y entonces, cómo consta el refrendo? Y añade S. S.: el Rey no dicta solo decretos. Cierto; el discurso de la Corona no es un decreto; los discursos de contestacion á los de los embajadores, no son decretos, y los Ministros responden de ellos, como responden de los decretos; pero no puede admitirse en principio esto de la presuncion de la aceptacion por el Gobierno de la responsabilidad en cosas que puede desconocer en absoluto. Sobre todo es garantía para los ciudadanos que tienen, conforme á la Constitucion, el deber de no acatar el mandato del Rey si no lleva ese refrendo. ¿Y cómo puede hacerse esto, si no consta, si no se publica, si no hay escrito, si no tiene forma externa para que pueda ser conocido? El texto es terminante, y no permite excepcion; dice: *todo mandato*.

Vamos á la segunda pregunta. El Sr. Cánovas del Castillo, en un discurso, que por lo reciente no puede haberse olvidado, al discutir la totalidad de las reformas militares ¿no reconoció que la ley constitutiva del ejército habia modificado la Constitucion? ¿No sostuvo que eso era legal, porque la Constitucion del Estado podia reformarse por el mismo procedimiento que una ley ordinaria?

Pues sobre esto pido al Sr. Cánovas del Castillo una declaracion, porque la Comision ha venido á decir que nó, porque la Comision ha interpretado la enmienda de S. S. de un modo con el cual estoy seguro que S. S. no está muy conforme, porque, resultaria que el Rey hacia un papel poco airoso que no responderia seguramente al fin que S. S. se propone. Recordarán los Sres. Diputados que antes hice notar que conforme al art. 23 de la Constitucion, las cualidades para ser nombrado ó elegido Senador podrán modificarse por una ley, lo cual implica que los demás artículos no pueden modificarse por ese procedimiento ordinario. Verdad es que la Constitucion no determina cuál habria de seguirse, y habria que inventarlo, quizás exigiendo que se anunciara al cuerpo electoral, que es lo ménos que puede pedirse.

Pero sea de esto lo que quiera, yo no lo discuto ahora. El Gobierno y la Comision han admitido la enmienda, y á esta minoría le interesa hacer constar esto, porque así sabe ya que tiene desde mañana expedito el camino para proponer modificaciones, adiciones y reformas en la Constitucion.

Realmente he dicho todo lo que me interesaba, pero ya que estoy de pié, el Presidente y el Congreso me han de perdonar que añada algunas palabras sobre dos puntos nada más.

El uno se refiere á las citas de lo que ocurre fuera de España en este punto, á cuyo propósito ha traido á colacion el Sr. Cánovas del Castillo á Inglaterra, á Alemania y á Italia. En cuanto á Inglaterra, debo decir que allí es fácil encontrar argumentos para todo. Con Inglaterra sucede lo mismo que con el Derecho romano; oigo decir, el Derecho romano dispone esto, y en seguida pregunto: ¿á qué época se refiere Vd.? porque hay Derecho romano de la Monarquía que es distinto del de la República y ambos del Derecho del Imperio, porque el Derecho romano tuvo doce siglos de existencia, y en sus evoluciones se encuentran distintos tipos de todas las instituciones jurídicas. Algo de esto sucede con la Constitucion de Inglaterra. En ella se dice, por ejemplo, que el Rey tiene el dominio directo de toda la propiedad, de donde resulta, que en Inglaterra no hay más bienes alodiales que los del Rey, y sin embargo, el que tiene un *freehold* se considera tan propietario como el que en el continente es dueño absoluto de una finca. De la propia manera el Rey en Inglaterra es jefe de la Iglesia anglicana; y ¿qué es, ni qué significa semejante jefatura?

Pues lo propio acontece con lo del mando del ejército. Esa fué la causa de la ruptura de Cárlos I con el Parlamento, que le disputaba esa prerrogativa. Luego se le reconoció; pero por algo, como observa el Conde de Franqueville, desde 1688 raras veces se puso el Rey de Inglaterra al frente del ejército, siendo, como antes dije, Jorge II el último Monarca que ejerció el mando efectivo, cosa que nunca hicieron Jorge III, ni Jorge IV, ni Guillermo III. Y en cuanto al Príncipe Alberto, sabido es que se negó á aceptar el puesto de generalísimo que le ofrecieron aquellos Ministros, sin duda por ser la persona más inmediata á la Reina; y se negó, no por ser extranjero, sino por razones de discrecion que saltan á la vista; entonces fué cuando se nombró generalísimo al Duque de Cambridge; pero dice el Sr. Cánovas que le nombraron por ser de sangre Real, y esto me recuerda un doctrinario francés que decia que Luis Felipe fué nombrado Rey, no á pesar de ser Borbon, sino precisamente por ser Borbon. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No soy yo, sino el mismo historiador que su señoría ha citado el que dice que el Duque de Cambridge fué nombrado por ser tio del Rey, y cuando acudo S. S. á ese autor debe ser porque acepto su autoridad.) Perdone S. S.; una cosa es aceptar una autoridad en cuanto al hecho que atestigua, y otra cosa es aceptar la explicacion y el juicio que del mismo hecho haga un escritor. Para la primera me basta que el historiador tenga las condiciones que pide la crítica; en cuanto al juicio, me reservo el mio. Y vamos á Alemania.

Aunque reconozco y celebro que el Sr. Cánovas tenga verdadero amor en principio al régimen parlamentario, y demasiado sé que no le confunde con el sistema representativo de la Edad Media, creo, sin embargo, que el Sr. Cánovas está demasiado enamorado de lo que pasa en Alemania, quizás por cierta fascinacion que en S. S. ejerce el Príncipe de Bismarck.

Dice S. S., y es verdad, que la Constitucion de Alemania determina, como la española, que toda órden del Rey debe estar firmada por un Ministro, y que los Ministros son los responsables; ciertamente, pero en 1882 el Emperador Guillermo dictó una ordenanza declarando que los Ministros eran tambien responsables ante él. Ahí está la diferencia; y cuando la diferencia es tan esencial, ¿á qué me cita S. S. el ejemplo de Alemania? Yo prescindo de la historia militar de Alemania, del carácter guerrero de la dinastía de los Hoenzollern, y de las condiciones peculiares de aquel país en su vida interior y en la relacion con otras grandes Potencias de Europa.

En cuanto á Italia, ¿olvida S. S. lo que es la Constitucion de aquel país? ¿No ve S. S. que es el estatuto dado por Cárlos Alberto? Con una carta otorgada, ¿qué extraño es que eso suceda? Es verdad que luego ha venido á ser una Monarquía de orígen plebiscitario; pero ese es el derecho que ha nacido de la revolucion, y sobre todo de la guerra por la independencia y por la unidad nacional. En cuanto á que Víctor Manuel y el Rey Humberto se hayan puesto al frente del ejército, aparte de las consecuencias que esto tuvo para Cárlos Alberto y que ya ha indicado el Sr. Pedregal, tenga muy en cuenta el Sr. Cánovas las condiciones de la época. Pues qué, cuando el pueblo italiano jugaba en el campo de batalla todo su porvenir, su existencia; cuando la independencia y la unidad de la Nacion eran el único afan de todos los italianos, ¿le parece á S. S. que era cosa de andarse con discusiones sobre los *tiquis miquis* de la Constitucion y de sus artículos?

Y no está de más notar que hay una diferencia muy grande entre las guerras civiles y las guerras con el extranjero; por eso yo, y no lo digo con ánimo de criticar cierto hecho, sino como expresion de mi punto de vista, nunca aconsejaria al Jefe del Estado, fuese Rey, fuese Presidente de la República, que se

pusiera al frente del ejército en una guerra civil.

La otra indicacion se refiere á la explicacion que con gran habilidad y con elocuencia ha pretendido dar á esta necesidad de que el Rey mande el ejército. Su señoría nos pintaba un cuadro muy simpático, y yo siento tener que contradecir á S. S. en este punto; no quisiera hacerlo; pero ¿qué quiere S. S. que le diga? Esto de ensalzar tanto la milicia, de suponer que el valor militar es el primero, la cualidad suprema, la que puede inflamar al pueblo, comprendo que es una cosa simpática, porque hay en el fondo algo que á todos nos conmueve; francamente, á mí mismo me entusiasma, y á pesar de mis canas, cada vez que veo pasar un batallon por la calle con el aire marcial que distingue á nuestros soldados, no puedo ménos de pararme y de sentir un no sé qué. Pero señor, decir y sostener que es una cosa esencial, indispensable, que el Rey lleve los tres entorchados en la manga en un país como éste, donde no rige la ley sálica, ¿no resulta contradictorio? Y despues de todo, ¿es que para vosotros fué ménos Rey Felipe II que Carlos V?

Todas las profesiones son dignas, honradas, meritorias; en todas se puede demostrar grandes cualidades, y como he dicho antes, cada una exige una especie de valor.

Me siento sin decir nada, porque lo creo excusado despues del discurso del Sr. Pedregal, en cuanto á la teoría de la responsabilidad poniendo en relacion la del Rey con la del jefe del ejército y la de los Ministros. Ya sé yo que en esto hay muchas opiniones. Las de la escuela doctrinaria han sufrido muchas evoluciones, muchas modificaciones en este punto, lo cual no tiene nada de extraño, porque pretende armonizar cosas entre las cuales no es posible la armonía. Por eso, en cada caso, en cada dificultad, en cada conflicto, viene un autor con una solucion distinta, y cuando ese autor tiene el talento y las condiciones del Sr. Cánovas, añade nuevas razones y explicaciones á las ya conocidas. Me parece, como he dicho antes, que es ridículo que el Rey, mandando el ejército, dé una órden á su ayudante y el ayudante no la cumpla hasta obtener el consentimiento del Ministro de la Guerra; pero en fin, ese es el sistema; esa es la teoría; que los Ministros salven con su responsabilidad la irresponsabilidad del Rey. Lógicamente esa teoría conduce á que el Rey no haga nada; pero se quiere que el Rey haga y que el Ministro responda, y eso es más absurdo todavía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Renuncio la palabra despues de la brillante rectificacion del Sr. Azcárate.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, evidentemente el Sr. Azcárate es el radical, puesto que radical es, y aun radicalísimo, más doctrinario que yo conozco, y en mis labios esto es un elogio, aunque no lo sea en sentir de S. S. Quiero decir que no es posible unir á teorías fundamentalmente radicales mayor moderacion que la que el señor Azcárate emplea al plantearlas. Sin embargo, de vez en cuando, S. S., que ha comentado en un sentido templadísimo, moderadísimo, prudentísimo, las Constituciones monárquicas, y entre otras la Constitucion misma de la Monarquía inglesa, se deja llevar de su radicalismo hasta el punto de llamar convenciones constitucionales á todas estas ficciones de la Monarquía constitucional, que merecen tanto respeto, siquiera porque con ellas y todo, aun allí donde hay ficciones parlamentarias que se revisten con pelucas legendarias, han venido á constituir el género de gobierno más libre y más sólido que ha conocido hasta aquí el mundo civilizado. Y olvidando S. S. en un momento dado esos justos respetos, llama á esos accidentes y á esas ficciones no más que *tiquis miquis*.

¿Qué he de decir yo de esto? En esos *tiquis miquis* estamos todos los que no somos radicales, todos los que vivimos y queremos vivir en la transaccion y aun en las ficciones de la Monarquía. Nadie que en una ó en otra forma piense en la responsabilidad ministerial y crea que es conveniente, deja de rendir tributo á los *tiquis miquis* de este linaje, porque para *tiquis miquis* los de dicha responsabilidad en la manera y forma de realizarse, desde que existe en la historia, el régimen constitucional.

Pudiéramos, pues, dejarnos de estas cosas, que yo he tenido ahora en cuenta no más que por el respeto que sabe S. S. que profeso á su grandísimo saber, y vamos á la cuestion concreta.

El Sr. Azcárate ha reconocido todo lo que yo he dicho respecto á la prerrogativa Real de mandar el ejército, que tiene en Inglaterra, y yo he hecho observar, no sin razon, ya dentro de este debate especial, que puesto que citaba á Franqueville, el más reciente sin duda de los que han tratado esta cuestion á propósito del nombramiento del Príncipe consorte como generalísimo, pudiera haber añadido que ese propio autor atribuye el nombramiento del Duque de Cambridge por razon de su parentesco estrecho con la Reina Victoria; es decir, una demostracion de que el mando de armas en Inglaterra pertenece á la Corona, y todo lo más á los parientes más próximos del Rey.

Y en cuanto á las demás citas históricas, es inútil querer discutir su exactitud. Yo sé bien, y lo he explicado aquí muchas veces, y el Sr. Azcárate me ha hecho la justicia de dar á entender que sabe que no ignoro tanto la materia; yo sé bien que el sistema constitucional de Alemania no es el sistema de los Gobiernos de Gabinete, ni el sistema de los Gobiernos parlamentarios á la manera que los de Inglaterra y sus imitaciones; yo sé que Alemania adopta el régimen constitucional conservando su base esencial en las intituciones de la Edad Media; pero eso no quita que haya cosas comunes en aquel régimen y en nuestro propio régimen constitucional; y si no, léase el artículo vigente de la Constitucion prusiana:

«Art. 44. De la persona del Rey son responsables sus Ministros. Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.»

¿No es esto idéntico? ¿Qué importan las demás diferencias, que yo en efecto estoy harto de conocer? Cierto es, y estos eran los límites de mi argumento, que con este artículo y todo, allí el Emperador es general en jefe, y va á la guerra con su jefe de Estado Mayor general, y asiste á las revistas, y manda á los soldados sin refrendo de Ministro alguno y sin protesta de nadie; lo cual quiere decir que allí se entiende que este artículo es aplicable á todo, ménos al mando de armas y al mando de ejército. Esta es la realidad.

Pues la de Italia es más clara todavía. ¿No esta-

mos hartos, y si no del todo hartos, suficientemente satisfechos cuantos venimos aquí combatiendo en pró de la Monarquía constitucional española tiempo há, de oir ponernos por modelo de Monarquías constitucionales á la Monarquía italiana? ¿A qué citar el hecho de que todavía existe allí un Estatuto? Bien lo debian saber los que tantas veces en este recinto nos han citado las libertades italianas y el espíritu constitucional italiano y la Monarquía liberal italiana por un verdadero modelo. Pues bien, allí hay otro artículo que dice lo mismo. «Todo acto, para ser válido, necesita la firma del Ministro responsable.» ¿Y qué ha sucedido? Que con ese artículo del Estatuto fué el Rey Cárlos Alberto á la guerra, y con ese artículo invadió el Véneto el Rey Víctor Manuel, llevando por jefe de Estado Mayor al general Lamármora, sin que yo sepa que nadie por esto haya encontrado ninguna violacion de los principios fundamentales del régimen constitucional.

Pero á esto dice el Sr. Azcárate y dice el Sr. Pedregal: es verdad; pero por eso perdió la corona el Rey Cárlos Alberto: por haber ido á la guerra; y aquí de las diversas interpretaciones; y no habrá modo de reducir las unas á las otras, porque yo pienso que si el Rey Cárlos Alberto no va á la guerra, y si el Rey Víctor Manuel no hubiera ido á la guerra tambien, la unidad italiana no se hubiera realizado. En la guerra no siempre se gana, alguna vez es uno vencido; pero el no ir á la guerra puede perder una dinastía, mientras que el ir á la guerra, aunque se sea vencido, puede salvar una dinastía. El irse alejando de la guerra en presencia de un ejército invasor, hasta encerrarse en cualquier rincon que puede despues rendirse á un sitio bien puesto y más ó ménos largo del extranjero, esta fuga pierde al Monarca y á la dinastía. Esto es lo que yo entiendo, y creo que no hay nadie en Italia en la edad presente que dude que si en cualquier instante el ejército italiano tuviera necesidad de empeñarse en una guerra, el Rey Humberto estaria á la cabeza de él, como estuvieron su padre y su abuelo; repito que no hay nadie que pueda creer en Italia que esto no sucederá.

Pero dice el Sr. Azcárate en sus reservas, que empieza por excluir la guerra civil; y yo debo decir á S. S. que tiene razon en algo, examinando el caso por el cual procuré yo sacar partido del debate, empeñado en términos excesivos, á mi juicio, del que procuré sacar algo en pró, segun mis opiniones, del prestigio de la Corona; pero ha de recordar S. S. que acababa justamente el Monarca para quien yo deseaba obtener aquellas facultades, que acababa de asistir á la guerra civil llevando su jefe de Estado Mayor, que por entonces lo fué el Ministro de la Guerra, y entonces aprendí yo en la escuela, algo costosa, pero siempre eficaz, de la experiencia, que el Ministro de la Guerra no es conveniente que vaya á esas cosas, porque es el organizador constante del ejército, y si uno se va á la guerra, otro se debe quedar para enviarle recursos, organizar reservas y atender á las infinitas necesidades que á cada instante surgen en tiempo de campaña.

Pero el Sr. Azcárate no quiere que vaya á la guerra civil, ni un Monarca ni un Presidente de República, aunque éste sea general del ejército. Si se hubiera encontrado alguna vez el mismo Sr. Azcárate con una guerra civil provocada por un pretendiente que hacía de general al frente de sus tropas y que venía á disputar el trono y la jefatura del Estado yo creo que enfrente del pretendiente enemigo habria encontrado bien S. S. que se pusiera el Soberano legítimo, para que enardeciera las tropas y para que pudiera conducirlas mejor por el camino de la victoria; pero en fin, siquiera respecto á la guerra extranjera no estamos tan lejos. Respecto de la guerra extranjera, sin embargo, yo tengo que observarle á S. S. que no es menor papel el que representa, ni es menor dignidad, ni es obligacion más pequeña la del Monarca que defiende el territorio de su Patria palmo á palmo, que la del que se lanza á conquistar un territorio. Si es excusable, si es explicable á los ojos del Sr. Azcárate, que para adquirir Estados, que para anexionar provincias á las provincias antiguas, que para agrandar la Patria puede un Rey ponerse al frente de sus tropas, todo eso es mucho ménos legítimo, á mi juicio, que el que se ponga al frente del ejército para defender, no digo palmo á palmo, línea á línea, el territorio nacional.

Persisto, pues, en que no veo ningun motivo que se oponga á la aprobacion del artículo que se discute; antes bien, por mi parte, y bajo el punto de vista monárquico y patriótico, creo muy conveniente su aprobacion.

Por eso quiero yo, que cuando la Monarquía esté confiada á un varon, este varon lleve los tres entorchados, y aun se honre con ellos y los honre al propio tiempo. El Sr. Azcárate me ha citado á Felipe II, gran Rey, á mi juicio, dígase lo que se diga; pero ¿qué hubiera perdido, á juicio del Sr. Azcárate, si hubiera estado más dentro del campo de batalla de San Quintin? No, sería inútil que S. S. y yo nos fatigáramos si lo pretendiéramos; podremos ser todo lo civiles que queramos, aunque ya lo somos S. S. y yo suficientemente (*Risas*); podremos tener los sentimientos pacíficos que se quiera; hasta nos es lícito soñar, como yo he conocido que se soñaba en mi juventud, en la paz permanente, no creyendo posible la renovacion de las guerras; aun podriamos soñar en eso sin perjuicio alguno, pero impedir que lo más grande de la humanidad y lo más grande de las Naciones sea el camino de la victoria el choque del combate y el triunfo, cuando en esto se mezclen los intereses de la Patria, eso no ha de lograrlo ninguna filosofía.

Mientras el mundo exista, como existe y existirá de esta manera en cuanto puede alcanzar la vista en los horizontes del porvenir; mientras el mundo exista, como existe y sería preciso cambiar sus condiciones esenciales para que no existiera de esa suerte, la milicia, las armas, el valor de la guerra, la victoria sobre el enemigo, serán los mayores títulos á la fama, los más respetables para los contemporáneos y los más gloriosos ante la historia. No es posible, pues, arrancar al Monarca mientras pueda, mientras su sexo lo permita, esa funcion; pero he de advertir que, cuando el sexo no lo permite, nadie lo exige, y por consiguiente en nada se destruye el principio ni se disminuye el prestigio de la Corona. Pudo muy bien Isabel la Católica, aunque no lo hiciera, porque aquellos tiempos consentian otra cosa; pero pudo muy bien haber dirigido desde su corte las guerras. A un hombre no le son dadas estas cosas y un hombre desempeña un mal papel si no está cerca del peligro y del fuego enemigo.

Voy ahora, para concluir, á contestar clara y francamente á la interrogacion concreta que el señor Azcárate me ha hecho. He dicho yo aquí más de una

vez, que no era de las cosas, porque yo no propendo á supersticiones de ninguna especie, que no era de las cosas que á mí me hubieran espantado, el que en la Constitucion vigente, ó en otra cualquiera de las muchas que hemos tenido, hubiera habido un procedimiento determinado y especial para la reforma constitucional, con tal de que toda reforma hubiera llevado consigo la sancion necesaria de la Corona. Confieso que si álguien hubiera propuesto esto en la Comision que yo tuve el honor de designar para redactar la Constitucion vigente, lo hubiera aceptado; pero, en fin, nadie lo propuso. Si quiere el Sr. Azcárate, declararé que á mí no me ocurrió por entonces, como no se le ocurrió á nadie.

El hecho es, que hoy no se puede negar, á mi juicio, que la interpretacion de la Constitucion, aunque aparezca que se modifica, y aunque se modificara realmente en ciertos casos, es que no necesita otros trámites que los de cualquiera ley ordinaria. ¿Es que el Sr. Azcárate pretende sacar de esto la consecuencia de que puede traer aquí, siempre que quiera, cuestiones constitucionales? Ya hemos visto eso otras veces, y se han traido (no alego jurisprudencia de períodos políticos conservadores), si las Secciones han autorizado la lectura, que si no, no. Pudiera muy bien suceder que ese propósito de un partido cualquiera se encontrara con la negativa de las Cámaras monárquicas, que en ningun caso autorizarian la lectura de proposiciones semejantes. Y en último término resultaria tambien, que se perderia el tiempo en una Cámara monárquica, se perderia el tiempo con una proposicion de esta naturaleza, porque toda propuesta, que de cerca ó de lejos menoscabara los atributos de la Monarquía, sería rechazada por una enorme mayoría, por una mayoría tal y tan grande, que no valdria la pena de presentarla; se perderia, digo para concluir, el tiempo, y demasiado perdemos ya sin necesidad de perderle de esa suerte, aunque yo mismo quizá debo declararme cómplice por haber hablado más largamente esta tarde de lo que me proponia.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Comprendo perfectamente la impaciencia de la Cámara y tengo en cuenta lo avanzado de la hora en que me toca hacer uso de la palabra. Por esta razon voy á prescindir de todas las cuestiones históricas y doctrinales, para fijarme solo en dos puntos. Es el uno el relativo á la responsabilidad, á propósito de la cual debí yo decir, sin duda, alguna palabra poco parlamentaria. Los Sres. Diputados me la perdonarán, yo la empleé, porque expresaba con exactitud mi pensamiento.

Los que nos sentamos en estos bancos no necesitamos acudir á esos esfuerzos de ingenio en lo relativo á la responsabilidad, porque la cuestion es para nosotros muy clara. Distinguimos el poder ejecutivo del poder propio del Jefe del Estado; creemos que el poder ejecutivo, que los Ministros, deben responder de todo lo que es funcion propia del poder ejecutivo, y que el Monarca, el Jefe del Estado, el Rey en una Monarquía liberal ó el Presidente de la República en una Nacion que se rija por este sistema, debe responder de los actos propios de su funcion, no solo por la comision de un delito, sino por la falta de celo ó de acierto ó de fortuna con que se desempeña el cargo; y á esto se referia el recuerdo que ha hecho el señor Pedregal de las consecuencias que tuvo para Cárlos Alberto la derrota de Novara, para demostrar que despues de todo, por un camino ó por otro, esa irresponsabilidad se convierte en responsabilidad.

Decia Napoleon III, que la irresponsabilidad proclamada y consagrada en las Constituciones, se habia desvanecido tres veces al fragor de las revoluciones en Francia.

Y voy al otro punto único que me interesa. El señor Cánovas del Castillo ha reconocido paladinamente que sea por este motivo ó por el otro, sea por omision ó por olvido, no se establece en la Constitucion el procedimiento para reformarla, y por tanto, que ha de hacerse por el que se sigue para las leyes ordinarias; pero temiendo que nosotros hiciésemos un mal uso de ese derecho, y ciertamente que el uso que hiciéramos, á S. S. siempre le habia de parecer malo, se preparó ya, y por si los Sres. Diputados no estaban enterados, les indicó el remedio y dijo: es que para que llegue aquí una proposicion de ley, es preciso que las Secciones autoricen su lectura. No es exacto, porque basta para el caso con que haya una sola que la autorice. Ahora bien, nosotros podemos proponer reformas sobre muchas cosas; sobre cosas insignificantes que podríais aceptar todos; sobre puntos aceptados en la oposicion por ese Gobierno y por esa mayoría, y que cabrian dentro del régimen monárquico, y sobre cosas contrarias á la Monarquía.

Para los del primer grupo y para los del segundo, ¿es que habíamos de encontrar obstáculos en ese Gobierno y en esa mayoría, hasta el punto que se diera el escándalo de que todas las Secciones nos negaran la autorizacion para traer aquí una proposicion? ¡Ah! yo eso no lo podria creer, porque supongo en todos los organismos, en las instituciones, en los partidos, en los Gobiernos, por lo ménos el instinto de conservacion; y porque he oido decir en este Parlamento, que ese requisito de la prévia autorizacion no tenía más objeto que evitar se hicieran proposiciones en términos groseros, deshonestos, etc., etc., pero que no tenía el sentido que en otras Constituciones se significaba, precisamente respondiendo al punto de vista del Sr. Cánovas del Castillo. De todas suertes, cuando llegue el caso lo veremos. Podrá pensar álguien que nosotros autorizamos con nuestra historia en este Parlamento lo que el Sr. Cánovas del Castillo teme. Creo que no hemos abusado de nuestro derecho; creo que no hemos suscitado innecesariamente cuestiones constitucionales, que las hemos tratado cuando eran pertinentes y no hemos abusado de la iniciativa que tienen los Diputados.

De cualquier modo, esto está sometido á reglas de discusion de las que es juez cada cual; dentro de ellas obraremos; pero estimando perfecto el derecho de proponer en la Constitucion las reformas que estimemos convenientes, y con la esperanza fundadísima de que no nos ha de faltar la autorizacion, por lo ménos de una Seccion, para apoyar en esta Cámara las proposiciones que estimemos conveniente.»

Declarada discutida la totalidad del art. 2.°, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquél por 139 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.

Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Balaguer.
Cassola.
Castroserna (Marqués de).
Gorostidi.
Perez (D. Sebastian).
Cañamaque.
Díaz Valdés.
Fernandez Capetillo.
Delgado (D. Laureano).
Aparicio.
Pando.
Ansaldo.
Maura.
Valdeterrazo (Marqués de).
Antequera.
Frias (Duque de).
Gonzalez Blanco.
Pardo Balmonte.
Quiroga Vazquez.
Navarro y Ochoteco.
Ruiz García de Hita.
Pidal.
Rosell.
Morales.
Martinez del Campo.
Alonso Castrillo.
Eguilior.
Sanz.
Manteca.
Puerta.
Flores-Dávila (Marqués de).
Santa Cruz.
Mochales (Marqués de).
Garrido Estrada.
Ballesteros.
Frau.
García Lomas.
Marin y Carbonell.
Peralta.
Sagasta (D. Primitivo).
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Alvarez Capra.
Lacadena.
Ballester.
Montero Rios.
Canalejas.
Laserna.
García Alix.
Laviña.
Muñoz Vargas.
Aguilera.
Boixader.
Torrepando (Conde de).
Iranzo.
Santamaría.
Calvo y Muñoz.
Lopez Mora.
Vergez.
Bosch y Serrahima.
García de la Riega.
Rio-Florido (Marqués de).
Fernandez de Soria.
Ochando (D. Federico).
Suarez Inclán (D. Julian).
Santana.
Suarez Inclán (D. Félix).
Aguilar (Marqués de).
Marin Luis.
Espinosa.
Molleda.
Heredia-Spínola (Conde de).
Rey.
Llera.
Garnica.
Valle.
Mompeon.
Gutierrez Mas.
Sanchez Guerra.
Gonzalez de la Fuente.
García Prieto.
Jimeno.
Díaz del Villar.
Angulo.
Rodriguez (D. Felipe).
Martin Bernal.
Jaramillo.
Avilés.
Gomez Marin.
Agelet.
Soto y Barro.
Soto y Martinez.
García Gomez de la Serna.
Allende Salazar.
Zugasti.
Alvear.
Alvarez Bugallal.
Castellano.
Villanueva.
Castell.
Rodriguez (D. Manuel).
Vazquez y Lopez.
Reina.
Fabra (D Gil).
Gomez Sigura.
Suarez Sanchez.
Fernandez Villaverde.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Canido.
Benayas.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Somogy.
Los Arcos.
Pedreño.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Danvila.
Prast.
Rodriguez San Pedro.
Vadillo (Marqués de).
Díez Macuso.
Nicolau.
Lopez (D. Cayo).
Gasca.
Orozco.
Rodrigañez.
Calbeton.
Prieto de la Torre.
Pacheco.

Urzaiz.
Ferreras.
Sr. Presidente.

Total, 139.

Señores que dijeron *no*:

Muro.
Gil Berges.
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Pedregal.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Villalba Hervás.
Labra.
Montoro.
Giberga.

Total, 11.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando puerto de interés general el de Suances.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 100, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden el de Suances, en la provincia de Santander.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Utiel á Chelva, habia elegido presidente al Sr. Ruiz Capdepon y secretario al Sr. Ansaldo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas á los proyectos siguientes:

Al del impuesto especial de consumos:

Del Sr. Castellano al art. 1.° y á la base 3.ª del artículo 3.°

Del Sr. Cárdenas al art. 1.°, al párrafo 2.° del 3.° y á la base 2.ª del mismo. (*Véase el* Apéndiee 1.° *al* Diario *núm. 101, que es el de esta sesion.*)

Al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, una del Sr. Gutierrez de la Vega al art. 8.° (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley declarando ser una seccion de ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la de Torroella, de Montgri (Gerona) y admision del Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordí. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos puestos al órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

Del Sr. **CASTELLANO,** al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, en sustitucion de su párrafo primero:

«Artículo 1.° Los espíritus de vino extraidos del vino ó del orujo de la uva que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de 25 céntimos de peseta por grado centesimal y hectolitro. Los alcoholes industriales, ó sean los procedentes de cualquiera otra destilacion que no sea la uva, que se importen del extranjero y de nuestras provincias de Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, sea cualquiera la materia de que se destilen, excepto la caña, se gravan con un impuesto especial de una peseta por grado centesimal y hectolitro. El alcohol procedente de la caña pagará 25 céntimos de peseta por grado y hectolitro. Todo alcohol que contenga sustancias tóxicas ó nocivas á la salud será inutilizado para la bebida.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=Tomás Castellano.=C. El Conde de Toreno.=Benigno Alvarez Bugallal.=Cárlos Castel.=Marqués de Aguilar.=Emilio de Alvear.=Manuel Allende Salazar.

Del Sr. **CARDENAS,** al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

El art. 1.° quedará redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Los alcoholes de industria y los aguardientes y demás líquidos espirituosos que con ellos se fabriquen, ya se importen del extranjero ó Ultramar, ó ya se elaboren en la Península é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de una peseta por cada grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=C. El Conde de Toreno.=Javier Los Arcos.=El Marqués de Mochales.=Juan de Ibargoitia.=Emilio de Alvear.=Manuel Allende Salazar.

Del Sr. **CARDENAS,** al párrafo segundo del artículo 3.° y á la base 2.ª del art. 3.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

El párrafo segundo del art. 3.° se adicionará con estas palabras: «al tiempo de su venta.»

La base 2.ª del art. 3.° se sustituirá con esta:

«Los fabricantes podrán obtener la concesion de depósitos de alcohol, aguardientes y licores, con la necesaria intervencion fiscal, sin devengar el impuesto hasta el momento de su venta, en cuyo caso abonarán el que corresponda al grado de alcohol absoluto que acusen los análisis á que sean sometidos.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=El Marqués de Mochales.=C. El Conde de Toreno.=Manuel Fernandez Capetillo.=Emilio de Alvear.=Juan de Ibargoitia.=Manuel Allende Salazar.

Del Sr. **CASTELLANO**, á la base 3.ª del art. 3.º:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso las siguientes enmienda y adicion á la base 3.ª del art. 3.º del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

Donde dice: «3.ª El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garantizados,» se suprimirá la palabra «garantizados.»

Al final se adicionará:

«Prévias las garantías que establezca la Administracion, se concederán depósitos á todos los fabricantes de alcoholes, aguardientes y espíritus de vino que lo soliciten; y las partidas que ingresen en dichos depósitos no pagarán el impuesto que establece esta ley hasta que sean destinados á la venta ó al consumo.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=Tomás Castellano.=C. El Conde de Toreno.=Carlos Castel.=Emilio de Alvear.=Benigno Alvarez Bugallal.=Manuel Allende Salazar.=Jerónimo Marin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Gutierrez de la Vega, al art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

AL CONGRESO

Los Diputados que firman piden al Congreso quede redactado el art. 8.° del dictámen de la Comision sobre la constitutiva del ejército en la siguiente forma:

«Todo lo que se relaciona con la justicia militar se regirá por leyes especiales, que organizarán los tribunales, determinen el procedimiento y definan las faltas y delitos, estableciendo las correspondientes escalas de penas.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo. Francisco Martinez Brau.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.=Luciano Puga.=Félix Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Gil Berges, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben se permiten proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra:

El dictámen no tendrá más que un solo artículo y se redactará así:

«Artículo único. Se declara seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, del cual es concesionario D. Donato Gomez Trevijano.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=Joaquin Gil Berges.=Celestino Aranda.=Tomás Castellano.=Primitivo Mateo Sagasta.=Manuel Gavin.=Juan Manuel Ballesteros.=Fernando O'Lawlor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Torroella de Montgrí (Gerona), y admision del Sr. Torres Jordí (D. Pedro Antonio).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Pedro Antonio Torres y Jordí, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Luis de Landecho.=Luis Villanova.=Demetrio Betegon.=Miguel de la Guardia.=Félix Martinez Villasante.=Luis Díaz Moreu.=Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí, que ha sido elegido Diputado á Córtes por el distrito de Torroella de Montgrí; y resultando que el Sr. Torres desempeñaba, antes de ser elegido para dicho cargo, el destino de jefe de la Seccion de política de la Predencia del Consejo de Ministros, que tiene residencia fija en Madrid y está dotado en el presupuesto con el sueldo de 12.500 pesetas anuales, siendo por tanto de los comprendidos en el art. 1.° de la ley vigente de incompatibilidades,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí es compatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1888.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=José Alvarez Mariño.=José Hernandez Prieta.=Manuel Danvila.=Eduardo Cobian.=Antonio Barroso y Castillo.=Isidro Boixader.=Julio Burell.=Emilio Drake.=Manuel de Azcárraga.=Manuel de Eguilior.=Senen Canido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y treinta minutos.=Se lee y aprueba nominalmente el Acta de la anterior por 81 votos.=El Sr. Martinez (D. Wenceslao), en nombre de la Comision, retira el dictámen declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de Navarra.=El Sr. Agelet pide al Sr. Ministro de Fomento que tenga por el ferro carril de Noguera-Pallaresa igual interés que por el de Canfranc.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Mon adhiere su voto á la mayoría en la votacion de ayer sobre el art. 2.° de la ley constitutiva del ejército, y el señor Celleruelo adhiere el suyo á la minoría.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Sr. Ministro de Fomento retire ya de la Cámara el expediente que pidió el Sr. Allende Salazar relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.=Alusion del Sr. Allende Salazar.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Aparicio, de la Liga de contribuyentes de Santander, en contra de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.=El señor Becerro de Bengoa manifiesta al Sr. Ministro de Fomento su deseo de que las Compañías de ferro carriles otorguen para el trasporte de los abonos animales y minerales la misma rebaja que han concedido respecto de los cereales.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificacion del Sr. Becerro de Bengoa.=Presenta el Sr. Jimeno una exposicion del Sindicato de vinos de la region valenciana, que pasa á la Comision respectiva, en contra del proyecto de los alcoholes.=Pasa tambien á la Comision correspondiente otra exposicion de los propietarios de La Almunia de Doña Godina, presentada por el Sr. Monares, para que se exima de la contribucion por seis años á las plantaciones de olivos.=ORDEN DEL DIA: sin discusion es aprobado el dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.=Tambien son aprobados sin discusion los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre la eleccion de Torroella, y queda proclamado Diputado D. Pedro Antonio Torres Jordí.=Dictámen sobre el proyecto de los alcoholes.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Mochales y Vazquez Lopez.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Jimeno.=A ruego del orador, se suspende la sesion por diez minutos.=Eran las cinco y media.=Reanudada á las seis y veinte minutos, termina su discurso el Sr. Jimeno.=El Sr. Duque de Almodóvar, á quien el Sr. Presidente concede la palabra en nombre de la Comision, le suplica que, en atencion á lo avanzado de la hora y á lo extensa que tenia que ser su rectificacion, le reservara su derecho para mañana.=Accede el Sr. Presidente, y se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueba el dictámen concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.=A la Comision de presupuestos pasa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda trasfiriendo del presupuesto de la Gobernacion al de Gracia y Justicia un crédito de 7.500 pesetas por el importe de tres plazas del servicio de penales.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una nota del número y clase de cédulas expendidas en el último ejercicio, que, á peticion del Sr. Azcárate, remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Se-

nado, autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Las Arenas á Plencia.=Quedan sobre la mesa un dictámen de Comision mixta referente al proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, y el relativo á los presupuestos de la isla de Cuba para 1888-89.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision respectiva, dos enmiendas al dictámen estableciendo un impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=El Sr. Rodriguez Correa retira el dictámen sobre ingreso y ascensos en la carrera de la Administracion civil.=Queda retirado.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y treinta minutos, y leida el Acta de la anterior, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquélla por 81 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Moret.
Lopez Puigcerver.
Navarro y Rodrigo.
Balaguer.
Mansi (D. Angel).
Laviña.
Castroserna (Marqués de).
Gorostidi.
Alonso Castrillo.
Valle.
Laá.
Rio-Florido (Marqués de).
Lopez Mora.
Gasca.
Baró.
Recio.
Perez (D. Vicente).
Navarro y Ochoteco.
Gavin.
Jaquete.
Rodrigañez.
Ferreras.
Díaz Moreu.
Villanueva.
Somogy.
Grande.
Monares.
Azcárraga.
Garijo (D. Cipriano).
Leon y Cataumber.
Agelet.
Nieto (D. Emilio.)
Gutierrez Agüera.
Perez (D. Sebastian).
Llera.
Puga.
Badarán.
Gutierrez de la Vega.
Alvarez Mariño.
Giberga.
Mon.
Landecho.
Sanchez Campomanes.
Becerro de Bengoa.
Gallego Díaz.
Barroso.
Martinez (D. Wenceslao).
Mansi (D. Rufino).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vazquez y Lopez.
Calbeton.
Torre Ortiz.
Soto y Barro.
Jaramillo.
Santamaría.
García de la Riega.
Drake.
Díaz del Villar.
Ordoñez.
Arredondo (D. Mariano).
Alcalá del Olmo.
Fernandez Alsina.
Avilés.
Guerrero.
Cruz.
Fernandez Daza.
Aparicio.
Aravaca.
Allende Salazar.
Navarro Reverter.
Campo-Grande (Vizconde de).
Garrido Estrada.
Mochales (Marqués de).
Pedreño.
Fernandez Villaverde.
Enriquez.
Danvila.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 81.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Martinez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): En nombre de la Comision que ha informado en el asunto relativo al ferro-carril de Soria á Sangüesa, suplico á la Mesa que tenga por retirado el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Agelet.

El Sr. **AGELET**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

En la sesion de ayer el Sr. Gil Berges apoyó una proposicion de ley pidiendo auxilios para la línea de Canfranc. El digno Sr. Ministro de Fomento se levantó á manifestar que el Gobierno no tenía inconveniente en que se tomase en consideracion, afirmando al mismo tiempo sus grandes simpatías por Aragon.

Esto, si no fuera por circunstancias especiales que

luego tendré la honra de exponer al Congreso, no tendria nada de particular; pero como la region aragonesa hace muchos años que acaricia la idea de la construccion de la línea de Canfranc, así como la region catalana tiene grandes esperanzas en la línea del Noguera Pallaresa, y estos intereses, en un tiempo antagónicos, vinieron afortunadamente á hermanarse en el convenio internacional firmado en París, yo deseo únicamente, y este es mi ruego concreto, que el Sr. Ministro de Fomento tenga la amabilidad, si así lo cree pertinente, de demostrar que aquella misma simpatía que siente por Aragon la siente tambien por Cataluña, y abunda en los mismos deseos respecto de la construccion de la línea del Noguera Pallaresa; con tanta mayor razon, cuanto que los Diputados de la provincia de Lérida, tan especialmente interesada en este asunto, tenemos el propósito de presentar una enmienda ó adicion al proyecto del ferro-carril de Canfranc para que á éste se le concedan las mismas ventajas y auxilios que al del Noguera Pallaresa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Antes que el Sr. Gil Berges presentase su proposicion, el Sr. Azcárraga, con motivo de una interpelacion que hace pocas tardes se discutió aquí, tuvo ocasion de defender los intereses más esenciales de la provincia de Lérida, y entre ellos los del ferro-carril del Noguera Pallaresa. Entonces contesté yo al Sr. Azcárraga que no tratándose en aquel momento concretamente de las cuestiones que S. S. tocaba, no podia yo hacerme cargo de ellas, á pesar de lo cual tenía que manifestar, en justa deferencia á S. S. y á los intereses del país que representa, que sus indicaciones y sus aspiraciones, en cuanto tenian un fondo de justicia, encontrarian siempre un decidido auxiliar en el actual Ministro de Fomento.

Esta declaracion que hice la otra tarde contestando al Sr. Azcárraga, es la que tengo que repetir hoy al contestar al Sr. Agelet, que ha reproducido la misma cuestion; y si por ventura se presentara una proposicion que afectase al Noguera Pallaresa con la misma tendencia y en los mismos términos que la proposicion que presentó ayer el Sr. Gil Berges respecto al ferro-carril de Canfranc, diria yo lo mismo que ayer; esto es, que afirmando mis simpatías por Aragon y por Cataluña, como por todas las provincias de España, dejaba á las Córtes que encontrasen el modo de armonizar en este, como en todos los casos, el interés legítimo de Cataluña y de Aragon con el interés público de la Nacion española.

El Sr. **AGELET**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **AGELET**: Doy gracias al digno Sr. Ministro de Fomento por las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Mon tiene la palabra.

El Sr. **MON**: Deseo que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Igualmente deseo que conste mi voto, pero de conformidad con la minoría, en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no hallándose S. S. presente, espero que alguno de sus compañeros se servirá ponerlo en su conocimiento.

Hace algunos dias, mi amigo el Sr. Allende Salazar pidió al Sr. Ministro de la Gobernacion trajera al Congreso un expediente relativo á la suspension acordada por el gobernador de Ciudad-Real, del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente. El Sr. Ministro, deferente á esa indicacion, remitió el expediente; y como hace ya dias que éste se encuentra en la Cámara y ha habido tiempo de estudiarlo, ruego al Sr. Ministro se sirva retirarlo de la Cámara y dar al asunto la tramitacion correspondiente, porque yo considero abusivo y como una mala práctica que el Parlamento intervenga en las cuestiones de tramitacion. Los señores Diputados puedea inspeccionar los actos de la administracion, pero no tienen facultades para interrumpir la marcha de los expedientes; y no teniendo el de que ahora tratamos estado para venir al Congreso, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que en cumplimiento de su deber lo retire de la Cámara y le dé la tramitacion marcada por la ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepont): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Faltaria á un deber elemental si no me hiciera cargo de la alusion que acaba de dirigirme mi amigo particular el señor Gutierrez de la Vega. Hace unos dias tuve, en efecto, el honor de pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente á que S. S. se ha referido, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de remitirlo.

Dentro de la alusion debo decir al Sr. Gutierrez de la Vega que estoy conforme con algunas de las afirmaciones de S. S., porque en efecto creo que los Diputados no tienen el derecho de entorpecer la tramitacion administrativa de los expedieutes; pero desde luego el de que ahora se trata se hallaba en estado de venir al Congreso, como lo prueba no solo el hecho de haberlo remitido el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino tambien la circunstancia de haber recaido ya una resolucion del gobernador de CiudadReal. Y no ha habido entorpecimiento alguno, puesto que el expediente puede volver al Ministerio y ser allí resuelto.

Por lo demás, no tengo inconveniente alguno en que el expediente vuelva al Ministerio para su resolucion definitiva, porque lo he estudiado suficientemente, he sacado las notas que me han parecido oportunas, he copiado la parte más principal, y estoy en

disposicion de sostener un debate sobre este asunto.

Para terminar, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que habiendo estudiado el expediente y comprendiendo que no puede confirmarse la suspension decretada por el gobernador civil, estimo que esta ha de ser la resolucion del Sr. Ministro, y por lo tanto terminará el estado de cosas que existe en aquel pueblo; pero si la resolucion fuera contraria á esta que yo creo, le anuncio una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: De las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Allende Salazar resulta bien claro y probado lo abusivo de la pretension de que vengan aquí los expedientes que están en tramitacion. Yo no censuro por esto al Sr. Ministro de la Gobernacion; lo que digo es que esta es una mala práctica, porque con ella el Sr. Allende Salazar viene aquí á influir en la resolucion de un expediente que está en tramitacion, y esto no tiene derecho para hacerlo, porque es una invasion del Poder legislativo en los asuntos que están pendientes de la resolucion del Poder ejecutivo. (*El Sr. Allende Salazar pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Gutierrez de la Vega, no se puede permitir debate sobre este asunto.

¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Allende Salazar?

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para rectificar, porque comprenderá S. S....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Pero va S. S. á dirigir algun ruego al Gobierno?

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: No, Sr. Presidente; es para contestar á lo dicho por el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso no es reglamentario.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pues pido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Ruego á la Mesa que manifieste al Sr. Ministro de la Gobernacion que no tengo inconveniente en que se retire el expediente aludido, debiendo añadir que con ello no he cometido ningun acto abusivo parlamentario, sino que estoy en mi perfecto derecho al reclamar los documentos que crea necesarios para tratar los asuntos, y que no ha habido invasion del Poder legislativo en el ejecutivo al reclamar este expediente, que por el calor con que S. S. se expresaba, parecia que tenia más interés que el que yo pudiera tener al reclamar los documentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: La he pedido para tener el honor de presentar una exposicion que la Liga de contribuyentes de Santander eleva á las Córtes contra los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: El Sr. Ministro de Fomento, con aplauso del país productor y de la opinion, ha tomado una serie de medidas encaminadas á favorecer el tráfico de nuestros cereales. Yo le ruego, en nombre de muchos fabricantes de abonos animales y minerales, que se digne tambien hacer extensivas estas medidas al trasporte de los abonos, tan útiles á la agricultura, y sobre todo para que puedan hacer competencia á los importados del extranjero. Hay más de seis fábricas productoras de abonos, que están interesadas en que la rebaja tenga lugar, y desde luego sus aspiraciones se verian satisfechas si se hiciera uniforme la tarifa especial que rige en los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, que me parece establece un impuesto de un 4 por 100 para vagones completos, y que podria ser, por ejemplo, de 5 por 100 para las fracciones de vagones.

Este es un ruego que hago al Sr. Ministro de Fomento, en la seguridad de que, decidido protector como es de la agricultura en los momentos azarosos que atraviesa, lo atenderá y dará esta especie de complacencia á los productores de una materia que de suyo está llamada á tener grande importancia en el desarrollo de la agricultura.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Debo declarar que abundo en el mismo deseo del señor Becerro de Bengoa; es á saber: que las Compañías otorguen en virtud de su derecho (no por deber, no en cumplimiento de ningun deber), otorguen esa rebaja para la conduccion de abonos animales y minerales, tan convenientes y necesarios para el fomento de la agricultura. Yo no tengo derecho para imponer esa rebaja á las Compañías de ferro-carriles, cuyas atribuciones se fundan en una ley, en la ley general de ferro-carriles, y además de eso, algo tambien en las condiciones de la subasta en virtud de las cuales se les otorgaron las concesiones.

Dentro de los deberes morales que tiene el Ministro de Fomento, he procurado favorecer el tráfico y facilitar los trasportes de granos por los ferro-carriles, abaratando su coste, y he acudido á las empresas, y me complazco en declarar que no en vano; pero las empresas, que al ménos en este caso y en todos han hecho algunos sacrificios, en honor de la verdad, no pueden hacerlos ahora muy grandes, porque su estado no es tan próspero y floreciente, toda vez que los efectos de la crísis alcanzan á todos. Pero, por más que yo crea esto, haré á las empresas la indicacion que el Sr. Becerro de Bengoa desea, con todo el calor que el caso reclama, y desde luego yo me pongo al lado de S. S., que es como ponerse al lado de la agricultura, pero siempre dentro de lo que sea posible y del respeto que yo debo á la ley.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Al hacer mi súplica al Sr. Ministro de Fomento, era en la inteligencia de que en efecto su influencia moral y los sacrificios de las Compañías podian ponerse de acuerdo para dar esa ayuda á los intereses agrícolas, y en-

tiendo que algo se podrá conseguir. Yo doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus buenos propósitos, y desde luego entiendo que, significando una cantidad relativamente pequeña por desgracia hasta hoy el valor de los trasportes de abonos por las líneas férreas, las Compañías no han de tener grande inconveniente en hacer esa rebaja que se pide, siempre que éntre á pedirla una influencia de tanto peso como la del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Jimeno.

El Sr. **JIMENO**: La he pedido para presentar una de tantas consabidas exposiciones contra el proyecto de ley de los alcoholes.

Esta es del Sindicato de exportadores de vinos de la region valenciana, y en ella se pide que se retire el proyecto de ley presentado por la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Monares.

El Sr. **MONARES**: La he pedido para presentar una instancia de los propietarios de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, pidiendo que se exima del pago de contribucion durante seis años á las plantaciones de olivos, por haberse helado en este invierno pasado.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica-Luno á Bermeo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 100, sesion de 23 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui, vecino de Bermeo, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Torroella.»

Se leyó el primero, que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Pedro Antonio Torres y Jordí, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Antonio Molleda.=Luis de Landecho.=Luis Villanova.=Demetrio Betegon.=Miguel de la Guardia.=Félix Martinez Villasante =Luis Díaz Moreu.=Emilio de Alvear.= José del Perojo, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate fué aprobado el segundo, que decia así:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí, que ha sido elegido Diputado á Córtes por el distrito de Torroella de Montgrí; y resultando que el Sr. Torres desempeñaba, antes de ser elegido para dicho cargo, el destino de jefe de la Seccion de política de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene residencia fija en Madrid y está dotado en el presupuesto con el sueldo de 12.500 pesetas anuales, siendo por tanto de los comprendidos en el art. 1.° de la ley vigente de incompatibilidades,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí es compatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1888.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=José Alvarez Mariño.=José Hernandez Prieta.=Manuel Danvila.= Eduardo Cobian.=Antonio Barroso y Castillo.=Isidro Boixader.=Julio Burell.=Emilio Drake.=Manuel de Azcárraga.=Manuel de Eguilior.=Senen Canido, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda admitido Diputado el Sr. Torres Jordí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda proclamado Diputado el Sr. Torres Jordí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen sobre el proyecto de ley, creando un impuesto especial de consumos á los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril, y* Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, al continuar el debate pendiente sobre el dictámen de la Comision imponiendo un derecho denominado de consumo á los aguardientes, alcoholes y licores de fabricacion nacional y extranjera, tengo por necesidad que rectificar de una manera lata, quizá en términos más ámplios de lo que yo me proponia, porque las afirmaciones de mi querido amigo particular el Sr. Vazquez me obligan á ello. Habreis, pues, de dispensarme la molestia que os cause, porque aparte del deber de cortesía para con S. S., tengo que cumplir con el más importante de dejar perfectamente determinado cuáles son mis puntos de vista en este asunto, y cuáles han sido las afirmaciones, de todo punto erróneas, de mi digno amigo particular.

Debo, en primer término, manifestar á S. S. y recordar á la Cámara que los puntos tratados por mí en este debate no han revestido de ninguna manera interés local; que única y exclusivamente me he referido á los intereses generales, y extraño mucho la afirmacion de S. S. sobre este punto, porque alejándome por completo de los que S. S. ha denominado intereses particulares, por lo que pudieran referirse á los intereses de alguna localidad, tuve muy buen cuidado, como la Cámara podrá recordar, de no referirme más que á los intereses generales. Procuro en todas las discusiones en que tomo parte colocarme á la altura en que se coloca la minoría á que pertenezco, y en esto rindo única y exclusivamente tributo á mis propios sentimientos y al principio que informa á la minoría conservadora y que le sirve de norma para todas, absolutamente para todas las discusiones.

Reconocia despues S. S. que el proyecto del Ministro en su esencia y en su desenvolvimiento habia sido total y absolutamente variado. No tuvo, pues, su señoría ni una palabra para sostener que el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda hubiera sido confirmado por la Comision; antes por el contrario, las observaciones que yo hice poniendo de manifiesto y señalando cuáles eran las diferencias esenciales entre el proyecto del Sr. Ministro y el dictámen de la Comision, quedaron por completo abandonadas por S. S. Me ratifico, pues, en el punto concerniente á que el Gobierno de S. M. ha sido derrotado por la Comision y por la mayoría, si es que la mayoría aprueba el dictámen.

Entrando S. S. á analizar la mayor parte de mis argumentos, y fijándose en uno de ellos, me decia: ¿qué importancia tiene, qué importancia puede tener para los vinicultores el alcohol que dedican para la crianza de sus vinos, si la mayor parte de los vinos de España no necesitan para su crianza alcohol ninguno, si la mayor parte de los vinos de España, á excepcion de los vinos de Jerez, se venden en el mismo año en que se cosechan? Y yo digo á S. S. que quien tal afirmacion sostiene, es que desconoce en absoluto lo que significa la vinicultura. ¿Desconoce S. S. lo que ocurre en Cataluña? ¿Desconoce S. S. lo que ocurre con los vinos del Priorato? ¿Desconoce S. S. las existencias de los productos de la Mancha? ¿Desconoce S. S. lo que significan los vinos similares al Jerez? Pues si S. S. desconoce esto, más valía que se hubiera abstenido de poner su firma en un dictámen cuya principal impugnacion puede basarse en que se crea un nuevo impuesto que gravará directamente y en último término á la agricultura. No solamente en Jerez, como S. S. ha dicho, es en donde se necesitan los alcoholes para la crianza de los vinos. No, Sr. Vazquez; es en todas, absolutamente en todas ó en la mayor parte de las regiones de España, porque únicamente aquellos vinos que se envian á Francia con objeto de mezclarlos con los que allí se cosechan y criarlos en aquel país, ó destilarlos ó trasformarlos en Vermouth, por ejemplo, son los que se exportan en el año en que se cosechan; pero en la misma Francia tenemos comercio de vinos propiamente dichos, y no solamente de mostos, como supone S. S.; y no digo nada de los que se exportan para Inglaterra, Alemania, los pocos ó muchos para Italia, y las grandes cantidades que se envian á nuestras provincias de Ultramar, á toda la América del Sur y á los Estados-Unidos.

Absolutamente todo nuestro comercio de exportacion, ó al ménos la parte más importante, es de vinos que se han criado en España, y no de mostos. Creo dejar en este punto satisfecho á S. S.

Póngase S. S., en último término, de acuerdo con sus compañeros de Comision, los cuales sostienen y han sostenido ideas contrarias dentro del seno de la Comision misma, y espero que sobre este punto, si el caso llega, habrán de confirmar mis asertos.

Por lo demás, al citarnos S. S. las cifras referentes al alcohol importado en los últimos años por nuestras aduanas, y refiriéndose especialmente á la de Cádiz, inferia grave daño á los vinos de Jerez, asegurando que se falsificaban por este procedimiento. Y yo, interrumpiendo á S. S., porque no podia ni por un momento dejar tal afirmacion sin consignar mi protesta, ya que no salia de sus compañeros, dije que desde ese momento, si tal sucedia, dejan de ser vinos de Jerez, y S. S. mismo al leernos las cifras de la exportacion de vinos de Jerez me lo indicaba, porque decia: *Jerez y sus similares*. ¿Es que S. S. puede de una manera clara y terminante decirnos cuáles son los vinos de Jerez que se exportan con ese nombre y cuáles son *los similares*? Pues me basta á mí con exponer á la consideracion de la Cámara esta palabra *similares*, para dejar completamente deshecho el argumento de S. S.

Yo no afirmé tampoco, Sr. Vazquez, que consideraba escaso el 80 por 100 como prima de exportacion para las mistelas. Su señoría no debió entenderme en este punto, ó yo no debí desenvolver el concepto como me proponia: por lo que, concretándome á la materia, le diré que realmente estimo que sería bastante el 80 por 100; pero no se ha solicitado; como lo que manifesté era la necesidad de hacer una exencion para los viticultores que se dedican á la fabricacion de las mistelas, y que no se les recargue su fabricacion exigiéndoles el anticipo que significa el impuesto por el alcohol que destilan únicamente para este efecto, no tiene absolutamente nada que ver con lo que se refiere á la prima de exportacion. Pero es más: la prima de exportacion en efecto la concedeis vosotros para las mistelas que como tales se exporten, pero no para aquellas que mezcladas con nuestros vinos salen exportadas y no pueden ser consideradas como tales mistelas. Y no crea S. S. que en esto me refiero á un interés local determinado; no, porque la fabricacion de esto, donde tiene mayor importancia es en Tarragona, donde se hace con sus vinos una especie de Oportos que se venden así en el mundo entero, y en Inglaterra

especialmente, se les distingue con la denominacion de *Spanish Port*.

El perjuicio que con esto sufrirá nuestro comercio, es indudable, y ni S. S. lo ha negado, ni creo que haya nadie en la Comision que lo niegue; antes al contrario, creo que habrá quien lo confirme. Por esa razon he pedido con insistencia, y pedirá tambien algun amigo mio que piensa presentar una enmienda sobre este punto, si es que ya no está sobre la mesa, la exencion del derecho para aquellos cosecheros que dediquen una parte de su propia cosecha á la destilacion del alcohol para la crianza de sus vinos y la fabricacion de sus mistelas. Este principio, que no podia ser más justo, debiera haberse consignado como base fundamental de esta ley, para que le hubiera desenvuelto de la manera más conveniente y oportuna el Sr. Ministro de Hacienda. Pero hay más: este perjuicio de que me hago cargo sobre las mistelas, se hace extensivo á los aguardientes potables. El Sr. Vazquez hacía una afirmacion inexacta en este punto, porque decia que España era el país que más abonaba, á excepcion de Italia, en donde se abonaba el 90 por 100. Su señoría desconoce lo que en Italia ocurre, porque allí por la ley de encabezamientos en franquicia para la exportacion, como sucede en algunos puertos de Francia, se devuelve el 100 por 100, y sobre este 100 por 100, y sobre el 90 por 100 en Italia para determinados efectos, como el Vermouth y otras bebidas espirituosas, se abona un 10 por 100.

El principio está consignado claramente en aquella ley, y no lo leo porque tengo la seguridad de que lo conoce la Comision. Pudiera el Sr. Vazquez haberse informado y haber aplicado igual beneficio á nuestros comerciantes y agricultores.

Por lo demás, algun amigo mio tambien habrá de ocuparse ámpliamente de la relacion que pueda tener la ley de Italia con la que vosotros quereis plantear en España; porque si es cierto que os habeis inspirado en el principio que informa aquella ley, de dividir las fábricas de alcoholes en dos clases, una, las que se dedican á la destilacion de alcoholes procedentes del zumo de la uva, y otra, las en que se destila el procedente de féculas, olvidais lo que allí se prescribe en primer termino, que es, favorecer y amparar las primeras, sometiendo las segundas á un régimen de tributacion más complicado y á una vigilancia é intervencion fiscal contínua, de que están exentas las primeras.

Y llego ya á uno de los puntos más importantes por la gravedad de la afirmacion, destituida de todo fundamento y de toda exactitud, que hizo el Sr. Vazquez; pero antes de ocuparme de ella, debo hacer constar que S. S. ha reconocido, y reconoce la Comision, que es imposible hacer cierta clase de exenciones dentro de esta ley, por no permitirlo nuestros tratados de comercio; esto es, que esa Comision, que pertenece á la mayoría y que presta su apoyo al Gobierno, se contradice en sus opiniones y con el Gobierno mismo desde el momento en que por un lado aprueba los tratados de comercio que el Gobierno presenta, y por otro reconoce implícita y explícitamente que son funestos, que son funestísimos, puesto que nos privan la libertad hasta para nuestro régimen interior; y esto se deduce de las propias palabras del Sr. Vazquez, y además se consigna de una manera clara y terminante en el preámbulo de vuestro dictámen.

Yo creia, Sres. Diputados, que pensando como vosotros pensais, y manifestándose lo que se ha manifestado por el Sr. Vazquez, estábais en el deber, tan solo para hacer honor á vuestra consecuencia, de desechar toda medida legislativa hasta que hubiese llegado el año 1892, y si aceptais éstas, no debíais haber votado los tratados últimamente traidos á las Cámaras, porque no puede ponerse en armonía vuestro proceder declarándoos encerrados en estrecho y reducido círculo, y comprometiéndonos nuevamente y haciendo más difícil nuestra situacion para negociar en lo futuro.

Pero en el género de afirmaciones gratuitas que hacía el Sr. Vazquez, queria envolver al partido conservador en la responsabilidad que pueda caer sobre los Gobiernos por las negociaciones y prórrogas de estos tratados, y me decia que persona muy allegada á mí, ex-Ministro de Estado del partido conservador, aunque no constase oficialmente, tenia convenida con anterioridad á la entrada en el Gobierno del partido liberal la prórroga del tratado con Alemania, que tan solo por una autorizacion pudo prorrogar el señor Moret. Debo decir á S. S. que eso es completamente falso; que quien quiera que á S. S. le haya informado, no le ha dicho la verdad de lo ocurrido. El tratado con Alemania del año 83 fué realizado por el partido liberal; el partido conservador lo combatió, y á su advenimiento al poder en 1884, única y exclusivamente firmó con Alemania un convenio comercial en 1885, alterando algunas de las tarifas convenidas, ó mejor dicho, una sola partida de ellas, en la que España no tenía absolutamente ningun interés, recibiendo en cambio nuestro país otros beneficios análogos; y el partido liberal, es decir, el Sr. Moret, como S. S. recordará, pidió á las Cámaras, y S. M. sancionó la ley autorizándole á prorrogar los tratados que vencieran en el año 1886 y 1887, hasta el año 1892.

Y en efecto, á pesar de la discusion que entonces sostuvo esta minoría, á pesar de las súplicas que se le dirigieron, de que antes de cerrar el tratado con Alemania, si para esto pedia tal autorizacion, presentase á la Cámara el tratado para discutirlo, esto no se verificó. El partido conservador, nada, absolutamente nada negoció sobre este punto; el partido conservador habia manifestado sus opiniones, como las manifiesta siempre, en sentido de la necesidad de variar todos los tratados en la forma y manera que la experiencia demuestra y la práctica señala como inconveniente, perjudicial ó deprimente para los intereses del país. Esta ha sido siempre la doctrina del partido conservador, por lo que yo conozco. Para hacer la historia de los tratados, Sres. Diputados, tendríamos que empezar por recordar el tratado con Francia de 1882, base y fundamento de todos los tratados celebrados con las demás Naciones desde entonces, y de la necesidad en que se han visto obligados, quizá ese Gobierno mismo, de prorrogarlos hasta 1892. Porque, ¿qué fué lo que se discutió en esta y en la otra Cámara cuando el tratado con Francia, aparte de la multitud de compromisos á que nos obligaba, reduciendo nuestras más importantes partidas del arancel? Pues su duracion por diez años; y no se habia conocido nunca hasta entonces, ni creo que nadie negociará jamás tratado alguno por plazo tan largo; esto fué lo que principalmente se discutió aquí, y esto creaba realmente para cualquier Gobierno una dificultad grave para tratar bajo distintas condiciones con los demás países.

Ni S. S. ni yo, me refiero al Sr. Vazquez, tenemos,

como no la tendria nadie, autoridad para entrar en las intenciones ajenas, ni mucho ménos de ningun hombre de gobierno; pero considerándome yo para este caso con alguna más autoridad, y si no con más autoridad, al ménos en condiciones de poder juzgar con más acierto, debo decir á S. S. que el entonces Ministro de Estado, seguramente no hubiese firmado ningun tratado como los que habeis aprobado vosotros y ha negociado ese Gobierno, ni con Alemania, ni con Italia, Holanda ó Rusia. ¿Por qué el Gobierno liberal y por qué el Sr. Ministro de Estado no trajo á la Cámara la prórroga del tratado con Alemania, como ha traido el de Italia, el de Holanda y el de Rusia? Su señoría tendrá medios de saberlo. Lo único que me queda hacer constar en este punto es que, convencida como lo estaba esa mayoría y algunos de los individuos que forman parte de esa Comision, del compromiso que nuevamente contraemos, de las dificultades que han de surgir en el porvenir y de los inconvenientes que tienen tratados de esta naturaleza, se negaron en principio á firmar ese tratado, y que no han tenido el valor de saber mantener su opinion, y que cuando la Cámara y el país esperaban una enérgica protesta, puesto que de su recta intencion no dudábamos, nos sorprende encontrarlos sentados, como dije el otro dia, en ese banco de la Comision, prestando su concurso y su voto á la aprobacion de aquello que por todas partes pregonaban como lo peor, lo inadmisible y lo ruinoso.

Y no añado más por lo que se refiere á este particular.

Entro ya á manifestar una opinion que no puede decirse que sea mia, que tampoco quiero hacer mia, pero que la habrá encontrado la Comision, como la he encontrado yo, en muchos periódicos, en muchas revistas, en varias exposiciones, muy especialmente en la exposicion que á la Cámara ha dirigido la Liga agraria, y en el informe hecho por la Sociedad vitícola y enológica; esta opinion es la que se refiere á la interpretacion del art. 15 del tratado con Alemania.

Yo no sé hasta qué punto la Comision, porque nada sobre este particular nos ha dicho, aun cuando yo, de una manera más velada que discreta, hube de indicarlo el otro dia, y el Sr. Vazquez no tuvo á bien hacerse cargo de ello; yo no sé, repito, hasta qué punto la Comision se haya ocupado de cuál es su opinion sobre este particular. Pero entiendo que existiendo como existe, como no puede nadie negar, como ha de demostrarse seguramente en el curso de este debate que existen notables diferencias, no solamente químicas, sino físicas, entre el alcohol industrial y el alcohol de vino, pudiera quizás interpretarse la cláusula del tratado á que me vengo refiriendo, de una manera tal y como lo entienden muchas personas ilustradas, y lo han manifestado en las exposiciones é informes á que me he referido.

No he de entrar á disertar sobre este punto; espero solamente oir lo que la Comision opina sobre el particular, y para entonces, ó me reservaré el tomar parte en ello, ó seguramente con más competencia, con más conocimientos y con más autoridad que yo, habrán de hacerlo algunos de los que me han de seguir en el uso de la palabra. Pero me decia el Sr. Vazquez: ¿cómo puede el Sr. Marqués de Mochales definir ni distinguir los alcoholes vínicos y los alcoholes llamados vulgarmente industriales? Pues, señor Vazquez, de una manera muy sencilla. Y por si S. S. no lo sabe, por si los dignos indivíduos de esa Comision, sus compañeros, no se lo han enseñado á su señoría, voy yo, aunque de una manera muy breve, de una manera muy sencilla, á explicárselo á S. S. No se trata, Sres. Diputados, del alcohol etílico ó anhidro centesimal, á la fórmula química que se conoce con C_4, H_6, O_2, refiriéndose al carbono, al hidrógeno y al oxígeno, porque éste, más que artículo de comercio, es alcohol de laboratorio; se trata del alcohol industrial, del alcohol de vino en aplicacion á la industria, á la vinificacion; de los alcoholes de comercio, en una palabra.

Por consiguiente, habremos de analizar, toda vez que no se ocupa el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto, ni vosotros en vuestro dictámen, de los alcoholes puramente químicos, elevados á esa fórmula química, sino de los alcoholes de comercio; habremos de analizarlos, digo, porque hay diferencias esenciales, esencialísimas, en casi todas las sustancias que á ambos acompañan. De lo que digo pudiera darle muchas noticias mi amigo particular el Sr. Duque de Almodóvar, cuya competencia yo reconozco, no solamente por la especialidad de los estudios que con este motivo ha hecho, como yo, sino porque además su experiencia propia se lo tiene demostrado.

El alcohol etílico anhidro centesimal no tiene más que una sola fórmula y es siempre igual, proceda de donde proceda. Claro es, pues, que tratándose de alcohol etílico, es inútil denominarle ó no industrial. Pero el alcohol etílico ¿es artículo de comercio? No, Sr. Vazquez. El alcohol usado por el comercio, y que corrientemente se encuentra, es, por sus cualidades químicas y por sus cualidades físicas, totalmente distinto, y lo es tambien por sus resultados y para sus aplicaciones. Y voy á dar á S. S. dos pruebas sobre este mismo punto. El alcohol del vino puede considerarse y puede estudiarse por sus efectos fisiológicos y como agente terapéutico. Para obtener sus efectos fisiológicos yo no tengo para qué entrar á decir á su señoría cómo la medicina recomienda su uso moderado, ni cuáles son los efectos que por él se obtienen; el Sr. Jimeno, con más autoridad que yo, porque no soy médico ni aun practicante, habrá de explicarlo si S. S. se lo pide. Como agente terapéutico, si álguien me niega que lo es, yo preguntaria al propio Sr. Jimeno y á las demás autoridades médicas que se sientan en esta Cámara, si la farmacopea empleará siempre con más ventaja y dará la preferencia á los alcoholes que procedan de vino, ó los alcoholes industriales, aun destilados éstos á su estado etílico, para todas las preparaciones, y si ellos suscribirian una receta de cualquier género, ó recomendarian á sus pacientes que tomasen con preferencia la medicina preparada con alcohol que proceda de féculas fermentadas, en vez de la preparada con alcohol que proceda de vino. Y no digo más sobre este particular, porque si se negara lo que yo afirmo, acudiré al palenque para discutir con todos; más que á discutir, á leer textos. No soy médico ni pretendo serlo; pero planteo la cuestion en estos términos y deseo que se me conteste concretamente.

Tiene ya, pues, S. S. este pequeño indicio, si no quiere admitirle como prueba de que en el mundo científico existe sin género de duda ya una marcadísima y esencial diferencia en sus aplicaciones.

Voy á darle otra. El alcohol procedente de féculas fermentadas, si no se destila á una graduacion ele-

vada á su estado etílico, físicamente comparado con el procedente de vino, tiene diferencias esencialísimas y perceptibles aun por un simple exámen organoléptico. El alcohol de vino es un producto aromático, de olor especial y agradable, de paladar característico, y como tal, comunicable á los vinos, licores, etc., que resultarán mejorados por su uso; el de materias farináceas es de olor infecto y un sabor acre, desagradable, y ni envejece con el trascurso del tiempo, ni á los líquidos con quienes se mezcla les comunica más éteres que esos infectos, que aumentan con el tiempo, lográndose tan solo con ellos aumentar su fuerza alcohólica por el momento, sin beneficiarlos en concepto alguno, mientras que las impurezas esenciales del alcohol que procede de los vinos son codiciadas y no se puede prescindir de ellas, si así se llamase á aquellas sustancias que le acompañan y que le caracterizan esencialmente. Cualquier persona que tenga una mediana experiencia sobre ello, distingue inmediatamente cuáles son los alcoholes que proceden de la fermentacion del zumo de la uva y cuáles los que proceden de la fermentacion de féculas; hay además cualidades esenciales que no pueden ocultarse á ninguno que de química se ocupe.

Yo no he de hacer en este momento una disertacion sobre el particular; yo no he de entrar á decir á la Cámara ahora sobre las condiciones que determinan cada una de las series químicas de alcoholes que de la destilacion se derivan y que forman en la misma serie, desde el etílico al caprílico, que se llaman alcoholes homólogos, porque su diferencia consiste en que se aumentan los equivalentes en proporcion de $C^2 H^2$, permaneciendo igual el oxígeno, pero entre ellos figura el *amílico*, de que tanto se ha ocupado todo el mundo, y cuyo nombre inspira más terror que el del cólera-morbo asiático. Pero si son distintos los componentes del alcohol de comercio de vino, y del industrial tambien de comercio, ¿no cree S. S. que en virtud de estas diferencias las reacciones químicas entre ellos serán diferentes? Pues si esto es así, ¿no tendrán tambien grados de ebullicion distintos y puntos de disolucion diferentes?

Creo haberle demostrado cuáles son las diferencias más esenciales que distinguen á unos alcoholes de otros. De manera que yo afirmo de un modo claro y terminante que no solo son distintos químicamente considerados, sino que lo son tambien por sus condiciones físicas y por sus efectos fisiológicos y como agentes terapéuticos.

Pero es más: vosotros, por querer incluir en vuestro dictámen todos, absolutamente todos los alcoholes, habeis llegado al absurdo de incluir en él los que son perfectamente imposible dedicarlos para el consumo personal. Me refiero al alcohol metílico, procedente de la madera, el cual basta verle y olerle para no confundirle con ningun otro; alcohol que no tiene más que una aplicacion puramente industrial, y jamás de consumo. Sin embargo, vosotros proponeis en vuestro dictámen que los alcoholes industriales que se introduzcan por las aduanas, ó aquellos que se fabriquen en el país y se desnaturalicen para el consumo, estarán exentos del impuesto, rebajándolos de 0'65 á 0'20 por grado y hectolitro. Y yo pregunto á la Comision, ó mejor dicho, al Sr. Ministro de Hacienda, porque el Sr. Ministro de Hacienda es el encargado de redactar el reglamento y las ordenanzas: ¿con qué sustancias piensa que se desnaturalizan estos alcoholes? Porque, aun cuando fuese con la mitelina, químicamente hay quien sostiene que teniendo este producto un punto de ebullicion distinto del que tiene el alcohol, bien puede, aun despues de haberse introducido la mitelina en ellos, ser causa de grandes fraudes y daño para los intereses del Tesoro.

Desearé que de una manera clara y terminante S. S. manifieste la opinion que tiene sobre este particular, y que si nada se opone á ello, aceptando la excepcion que yo he propuesto para nuestros vinicultores y para nuestros viticultores, haga desaparecer el párrafo segundo del art. 1.º del dictámen de la Comision, que, como dejo demostrado, puede ser motivo de fraudes para la Hacienda, y sin embargo ningun problema resuelve para los vinicultores ni para los viticultores. Preferible sería la excepcion del derecho para los viticultores y hacer desaparecer ese peligro para los intereses del Tesoro público; porque, téngalo por seguro el Sr. Ministro de Hacienda: á pesar de la afirmacion del Sr. Vazquez, la mayor parte de los vinicultores no adquieren alcoholes industriales para la crianza de sus vinos; podrán comprarlos los comerciantes que se dedican á la exportacion de vinos, pero no los que se dedican á criarlos para venderlos cuando llegue la hora del consumo, bien en los mercados extranjeros, bien en los peninsulares.

Tengo que negar otra de las afirmaciones concretas del Sr. Vazquez. Yo he dicho á S. S. que con este proyecto de ley traereis inevitablemente á España el establecimiento de los *bouilleurs de cru*, es decir, de destiladores de su propia cosecha. Quiéralo ó no lo quiera el Gobierno, necesaria y forzosamente se viene esto encima, y ya he dicho los grandes perjuicios que nuestra Hacienda puede sufrir desde el momento en que tomen carta de naturaleza, y el privilegio que con justicia demandarán.

Me decia el Sr. Vazquez que esto daba márgen en Francia á grandes fraudes. Pues son fraudes conocidos, porque el privilegio de los *bouilleurs de cru* existe en Francia, y no ha habido Gobierno que se atreva á quitar ese privilegio, porque probablemente, si se tratara de quitarlo, se plantearian hasta cuestiones de órden público.

No he de entrar tampoco en este momento á examinar la legislacion francesa y á recorrer las evoluciones de aquella legislacion sobre esta materia; pero es lo cierto que desde el año 1804 el régimen allí se ha variado frecuentemente, y aunque reducidos los privilegios, los *bouilleurs de cru* existen con sus fraudes, y viven, se desarrollan, crecen y hasta se imponen.

Pero es más: yo digo al Gobierno de S. M. que en España se está implantando ya el procedimiento que he indicado, que existe ya, y que será muy difícil que el dia en que este proyecto sea ley, el Gobierno pueda hacer que tributen los alcoholes en la forma y de la manera que la Comision propone. Tambien añado que yo recomendaré á aquellos que me pidan, no un procedimiento para engañar á la Hacienda, pero sí un procedimiento para destilar alcohol de buenas condiciones para el encabezamiento de los vinos, pequeños aparatos como los que he indicado, porque por precios muy módicos se adquieren de todos los sistemas, con los cuales se obtiene un alcohol de 85 grados, que es demasiado para la crianza de los vinos y suficiente para los efectos de la exportacion.

No se ocupó poco ni mucho el Sr. Vazquez en contestar al argumento, no diré el más principal, pero sí

de los más principales, que tuve yo para pedir al Congreso que no concediera su aprobacion á este proyecto de ley. Habia yo puesto de manifiesto los conflictos en que podian verse, tanto la Hacienda municipal como el Tesoro público, al llevarse á cabo el aforo general que proponeis en una de las disposiciones transitorias; pero el Sr. Vazquez no debió entenderme cuando refiriéndome á este punto concreto expuse mis temores. Es indudable, Sres. Diputados, que con arreglo á nuestra última ley de presupuestos, las tarifas vigentes de consumos son las que ya he manifestado, y en las que tengo que insistir ahora, porque son la mejor confirmacion de mis argumentos. Decia yo el otro dia que podrian seguirse graves perjuicios para las poblaciones mayores de 100.000 habitantes, y ahora añado que en el mismo caso quedarán comprendidos todos los Municipios cuya poblacion sea mayor de 5.000 habitantes, porque siendo en la actualidad el impuesto que se cobra de 1'40 pesetas en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, 1'50 en las de 12.000, 1'60 en las de 20.000, 1'70 en las de 40.000 y 1'80 en las de 100.000 en adelante, claro es que ese impuesto significa para todas esas poblaciones algo más de los 65 céntimos de peseta por hectolitro y grado.

Si se me argumentara que la mayor parte de las cuotas del impuesto se cobran por encabezamiento, á eso contestaré que en la mayor parte de las poblaciones de España, y cuando ménos en las más importantes, el impuesto está arrendado, y los Municipios y el Tesoro público tendrán que hacer una liquidacion con los contratistas, y éstos con los poseedores de alcohol, y tendrán que reintegrarles el exceso del impuesto vigente con relacion al que va á establecerse. De modo que será mucho mayor el conflicto, y no quiero decir lo que resultará probablemente (podria decir seguramente, pero no acostumbro á hacer aquí ninguna afirmacion sin prueba plena) si se hubiesen introducido alcoholes para el consumo de una manera fraudulenta, como sucede, y no se atreverá á negar ningun Sr. Diputado, ni aun el Sr. Ministro de Hacienda.

El hecho es que en la mayor parte de las poblaciones de España se introducen los artículos de consumo fraudulentamente, y que el matute, como vulgarmente se llama, ha llegado hasta á ser profesion pingüe y tranquila.

Para los que tengan depósitos habrá que examinar su *Debe* y *Haber* y buscar el saldo de las existencias que en la actualidad tengan; pero puede suceder, y sucederá de seguro, que muchos habrán introducido de matute bastante cantidad de alcohol y habrá que reintegrarles la diferencia entre 0'65 y 1'80 pesetas; es decir, que vendreis á estimular y aun á premiar el fraude. Bueno sería, por tanto, que el Sr. Ministro de Hacienda dé las explicaciones que tenga por conveniente y crea que debe dar; porque aun cuando yo reconozco en el Sr. Vazquez una gran autoridad, como S. S. no es el encargado de dictar las reglas que han de informar las ordenanzas y los reglamentos, no puedo tener en cuenta las palabras de S. S. como expresion de lo que se ha de disponer en lo sucesivo, por más que, repito, particularmente reconozco en S. S. una grande autoridad.

Tampoco dijo el Sr. Vazquez una palabra sobre el impuesto cobrado por medio de pagarés. No dijo nada acerca de cuáles fueran ni debieran ser las garantías para el Estado, ni tampoco si S. S. conoce los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á los plazos, porque la forma de decir prorrogables podria ser un boquete que es necesario evitar que quede abierto en la ley, porque por él podrán pasar los amigos, por él no podrán pasar los adversarios; y no digo nada si los encargados de hacer las renovaciones van á ser los delegados de las Administraciones subalternas que creais, y cuyos nombramientos recaerán en amigos y correligionarios vuestros. Sobre este particular desearia oir la opinion de la Comision.

Nada dijo el Sr. Vazquez, y lo repito porque deseo dejarlo consignado y que el país se entere, acerca de cuál era la opinion del Sr. Ministro y la de la Comision respecto á la forma de dar las primas de exportacion, porque solo consignó que esas primas serán dadas cuando se demuestre, á satisfaccion de la Administracion misma, haberse exportado los artículos para el país á que estaban destinados. ¿Os bastarán los certificados de aduanas, visados por los cónsules? Porque esto es muy esencial; tened en cuenta que la mayor parte de nuestras bebidas espirituosas se envían para su venta al extranjero en consignacion y que están en los almacenes hasta que se venden.

Allí permanecen años enteros, y otra vez son devueltas á nuestro país. Ya sé que la Comision va á contestar que esto se reglamentará en las ordenanzas; pero convendria que el país, que está ya alarmado, reciba una contestacion cumplida sobre este particular, y que sepa cuál es el principio á que obedece el Sr. Ministro de Hacienda y cuáles son los principios que ha tenido presentes la Comision para establecer este artículo en el proyecto.

Pero es más: ni aun habeis dicho cuál va á ser el mínimum de las cantidades por las cuales puede solicitarse de la Hacienda la prima de exportacion, cuyo principio está en todas las legislaciones extranjeras donde se conceden primas de exportacion, ó *draw-back*, y sobre ello tambien deberíamos discutir, puesto que nuestro comercio de exportacion, sobre todo en las bebidas alcohólicas, en los aguardientes potables, se hace en tan pequeña cantidad, que yo anticipo al Sr. Ministro de Hacienda que, en efecto, pocas reclamaciones se harán; pero esto que será un beneficio para la Hacienda, será un perjuicio para el comercio. ¿Es que no podeis evitarlo tratándose de artículos que se dedican á la exportacion? Pues habeis estado en el deber de hacerlo.

¿Sabeis, Sres. Diputados, cómo se exportan para la América del Sur nuestros aguardientes potables? Pues en cajas tan pequeñas, que algunas no contienen más que seis botellas.

¿Creeis que un comerciante que exporta en cantidades de esta naturaleza, y que en el momento del embarque envía docenas de cajas para diferentes consignatarios, tendrá que hacer un expediente para cada una de ellas? ¿No entiende la Comision el perjuicio que ha de sufrir nuestro comercio con esta medida? Pues nada habeis dicho en la ley, mientras que en las leyes extrajeras está consignado este principio, y no se deja á la arbitrariedad y al capricho de un Ministro de Hacienda. Insisto, pues, en que es preciso que la Comision se fije en este particular y nos dé una explicacion tan ámplia como ha sido la forma en que yo he formulado la pregunta.

Termino, Sres. Diputados, casi casi como comencé mi discurso, haciendo notar que, reconociendo el Sr. Vazquez la justicia con que yo he hecho ciertas reclamaciones en nombre de los perjuicios que sufren los vinicultores españoles y la agricultura en general, ha reconocido tambien que la Comision y el Gobierno no han podido acceder á ello porque se lo impiden los tratados de comercio vigentes. Esto resulta de las últimas palabras del Sr. Vazquez, y si lo duda S. S., habré de leerlas; pero son tan explícitas y terminantes, que el semblante espantado de S. S. me demuestra que está convencido de ello. Por consiguiente, sepa el país que, comprendiendo la Comision que ha dictaminado en este proyecto de ley, que los perjuicios que sufre y sobre los que reclama constantemente, no se pueden remediar porque lo prohiben los tratados con Rusia, Alemania, Holanda, Bélgica y otros países, y reconociéndolo así esta Comision, la mayoría y el Gobierno, traen, sin embargo tratados como los que estos últimos dias hemos discutido y vosotros aprobado.

Inútil es que se cansen en venir pidiendo uno y otro dia á los Poderes públicos que se reforme nuestro régimen arancelario, que se vigile la entrada de bebidas perniciosas: el Gobierno cree haber hecho bastante declarando que la salud pública está garantida por un Real decreto: inútil es que los productores de vinos y los agricultores pierdan el tiempo pidiendo proteccion, porque el Gobierno no ha de hacer nada: deben tener paciencia, porque sus males no han de tener remedio hasta que vengamos á ocupar aquellos bancos los que con ellos sentimos y con ellos reclamamos; y cuando el partido conservador ocupe el poder, que ha de ser necesariamente en tiempos quizás no lejanos, podrán tener remedio todos los males que hoy affigen á la agricultura y á la produccion.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: Si yo tuviera, señores Diputados, la riqueza de imaginacion que el Sr. Marqués de Mochales, fácil me sería entretener vuestra atencion debatiendo sobre los asuntos que han servido á S. S. esta tarde para dar vuelo á su ingenio y hablarnos de puntos de vista científicos que en realidad no tienen perfecta analogía con el dictámen puesto á discusion. Si yo tuviera siquiera la libertad de palabra que tiene S. S., como cualquier otro Sr. Diputado que habla por su sola cuenta, y no estuviera sujeto á las exigencias, á los rigores que la circunspeccion imprime siempre al que habla desde este banco, más todavía en cuestiones como la que nos ocupa, en que sobre el propio pensamiento se defiende la resultante de los juicios del Gobierno, y de diferentes ideas, en ocasiones opuestas, más tarde discutidas y por fin concordadas en la forma de proyecto de ley; si no tuviese que atender á todos estos estímulos, fácil me sería poner enfrente de las extremas afirmaciones de S. S. otras afirmaciones que representan un interés contrario al que S. S. ha mantenido, sin que haya lugar á rectificar el uso de la palabra; interés que parece haberle molestado, aunque explicando con mucho gusto á S. S. su sentido y diciéndole que yo me refería únicamente anteayer, como me refiero hoy, á que S. S., como cuantos Diputados se han ocupado y se ocuparán del proyecto de alcoholes, representarán, no intereses particulares propios, sino los puntos de vista particulares de aquellos intereses generales del país que se relacionan con el proyecto, pero que no constituyen la totalidad, la integridad del problema.

Despues de todo, la defensa de intereses materiales ó locales que aquí naturalmente representamos es tan legítima como lo es en el Diputado de oposicion la del interés de su partido. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría juzga á los demás por sí propio.) Yo no represento desde este sitio interés alguno. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ni yo tampoco.) Pero si estuviera donde S. S., no tendria escrúpulo en hacerlo con el que considerase lastimado. Repito que nunca me he referido á intereses particulares; pero en esta cuestion ha aparecido, sin lugar á duda, un conflicto de intereses, porque las ideas que aquí discutimos á los intereses materiales del país se refieren, y todo el mundo sabe que en este caso el interés de los exportadores está en oposicion con el interés de los agricultores españoles.

Considero atendible el progreso, el bienestar de nuestra agricultura, de nuestros cosecheros, de nuestros viticultores; pero ¿y el comercio de exportacion de nuestros caldos? Pues no faltará quien sostenga que este es á la hora presente el interés que está más comprometido; y cuenta que representa el 43 por 100 de nuestro comercio exterior, sin el cual nos hubiéramos encontrado en la triste situacion de tener que sufrir hasta la total ruina las consecuencias de nuestros disturbios pasados, de nuestras guerras interiores y del atraso del país.

No se canse S. S. en explotar como argumento su creencia de que los indivíduos de esta Comision, los Diputados del partido liberal somos inconsecuentes votando despues de los tratados de comercio el proyecto actual. Nosotros encontramos un estado de derecho al venir en 1881 al poder. El partido conservador habia inaugurado, para gloria suya, en este país el régimen de los tratados de comercio, única fórmula entonces para reanimar prontamente la vida económica nacional. Encontramos un convenio vigente con Francia, y este convenio se perfeccionó por el partido liberal. Yo quisiera que me dijese el Sr. Marqués de Mochales si S. S. y su partido encuentran que el tratado de comercio con Francia, aun con la misma cláusula de los diez años de duracion que han combatido, ha producido males á nuestra riqueza; si este tratado de comercio no ha sido beneficioso para el país, y si no tenemos márgen en estos diez años para afianzar nuestras relaciones comerciales con Francia, haciéndolas indestructibles, aun con cualquier régimen arancelario posterior.

Dije anteayer, y repito hoy, que la prórroga del tratado de comercio con Alemania se empezó á negociar en tiempo del partido conservador. Su señoría no puede negarme esto (*El Sr. Marques de Mochales*: Lo niego en absoluto), porque lo ha dicho la prensa de todos los matices (*El Sr. Marqués de Mochales*: La prensa no es nadie para afirmar eso), incluso la prensa conservadora, cuando se estaba negociando. (*El señor Marqués de Mochales*: No es exacto. El partido conservador negoció la prórroga de un convenio comercial.) Bueno; me basta con esa afirmacion, porque esa negociacion contendria probablemente la cuestion de los alcoholes. Cierto que la negociacion final no ha sido una verdad oficial hasta que el Sr. Moret ha presentado el convenio de prórroga; es claro que hasta entonces el país no ha conocido ese concierto con Alemania; pero no puede negar S. S., porque está en

el convencimiento de todo el que haya seguido con atencion el asunto, que las pretensiones de Alemania en estas negociaciones desde el primer dia se han referido principalmente á facilitar el comercio de alcoholes, y que en más ó en ménos nuestros Ministros de Estado se han visto obligados á tratar desde este punto de partida.

De todas maneras, desearia que S. S. rectificase la palabra *falso* que ha aplicado á la afirmacion que yo expuse en el dia anterior, y que repito hoy, fundado, no en las noticias confidenciales que haya podido suministrarme la amistad, sino en las noticias que toda la prensa periódica propaló por entonces sin que fuera oficialmente desmentida. Todo ello podrá ser inexacto, aunque no lo parece; pero por modo alguno merece mi asercion el calificativo de falsa.

Ha insistido el Sr. Marqués de Mochales en que reconocí en el dia pasado que la Comision habia alterado el proyecto del Ministro. Precisamente en la primera parte de las palabras que tuve ocasion de dirigir al Congreso me esforcé en demostrar todo lo contrario. Es claro, Sres. Diputados, que en cuestiones de detalle en este proyecto, como en todos, el Ministro ha atendido y ha aceptado algunas opiniones de la Comision, como ésta ha oido á su vez á los informantes y ha examinado las exposiciones, y ha aceptado todo aquello que ha contribuido á mejorar el proyecto; pero ciertamente la Comision no ha alterado el principio ni los fundamentos sobre que descansa todo el mecanismo de esta ley. ¿De qué se trataba? De elevar el impuesto sobre los alcoholes. Pues eso lo hemos conseguido; porque el que la escala de derechos que el Sr. Ministro proponia haya sido sustituida por una tarifa gradual, no altera el principio ni altera notablemente la cuota del gravámen.

Hemos mantenido las 6 pesetas por hectolitro que se reserva á los Ayuntamientos, y siguiendo el principio del Ministro, á fin de conservarles la cuantía del rendimiento, establecimos el sistema de patentes, por virtud del cual, por el 100 por 100 que se les concede, no sufrirán detrimento en sus ingresos y podrán hacer frente á los perjuicios que teme y sospecha su señoría pueden causar las alteraciones de los contratos de arriendo de consumos. Esto no es alterar el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, es ampliarle. Esto no es en realidad un cargo, y sobre todo, ha pasado siempre. Podria demostrarlo sencillamente con traer cuantos proyectos los Ministros han presentado y las Comisiones parlamentarias han modificado, sin que S. S. ni nadie, ni en esos ni en estos bancos, lo haya encontrado extraño. Este es el Parlamento. Nunca he afirmado que nuestros vinos no necesitan encabezamiento, por más que algunos están en este caso; lo que he dicho es, que gran parte de ellos se encabezan con alcohol industrial. Esto es lo que dije y afirmé ayer, y esto es lo que repito hoy.

Y para demostrarlo me basta hacer la cuenta que todo el mundo conoce, y más que nadie S. S., que en esta materia es tan perito. Cuarenta millones de hectolitros de vino produce España; de estos 40 millones, 20 se consumen en el país. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Cómo lo sabe S. S.? ¿Tiene las estadísticas?) No tengo estadísticas, pero tengo el resultado de la informacion vinícola, recuerdo las manifestaciones de todos cuantos han informado ante la Comision, y tengo la conviccion moral que nace de la conjuncion de estas declaraciones públicamente expresadas. Desgraciadamente, sobre esto no hay una estadística determinada y oficial; pero ¿por qué lo niega S. S.? ¿Es que S. S. tiene datos más ciertos para negarlo, de estos que aduce mi afirmacion? Afirmo, pues, las cifras como las más aproximadas, porque las he visto escritas muchas veces, porque las he oido decir unánimemente en la informacion á que hemos asistido en esta casa. Tengo aquí la informacion vinícola; de su exámen se desprenden estas cifras. Pruébeme S. S. lo contrario. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Yo no he negado, he preguntado.) No sé á qué conduce la pregunta de S. S., si no es á la contradiccion de mi aserto. Perdone S. S. si le digo que tales preguntas y respuestas son más propias que del Congreso, de una escuela, y que por eso haya tomado la de S. S. como un argumento de la discusion que mantenemos.

Digo, pues, que la produccion española es de 40 millones de hectolitros, 20 de los cuales se consumen en el país; segun todos los cálculos de probabilidad, otros 10 millones se exportan, y próximamente otros 10 millones, y esta es la desgracia, se queman para convertirlos en aguardientes. Al lado de estas cifras considero la cantidad de hectolitros de aguardiente aleman ó de alcohol industrial que se han introducido en España, y la cantidad es enorme. En el último año han entrado más de 800.000 hectolitros, y en el ante-último han pasado de un millon. ¿En qué se ha empleado este alcohol? ¿Es que cree S. S. que la fabricacion de los licores lo ha consumido? ¿Es que cree que tenemos tal fuerza de industria, que lo hemos necesitado para la fabricacion de barnices, para la farmacia, para la medicina, para la perfumería y para todas las demás aplicaciones que tiene el alcohol? ¿Es que cree S. S. que lo hemos consumido alumbrándonos con su llama? No, Sres. Diputados; lo que ha sucedido con este millon de hectolitros, ha sido que ha servido para encabezar los vinos de todo el litoral de España; y esto me sirve perfectamente para contestar á S. S. con este hecho indudable, que la mayoría de los vinos españoles se encabezan con alcohol industrial; y despues de todo, es natural, porque el productor de vinos que necesita alcohol, va á buscarlo allí donde lo encuentra mejor y más barato.

Cuando me referí á la exportacion de vinos de Jerez, es natural que lo hice con relacion á los vinos de Jerez y á sus similares, porque á todos ellos se refiere el estado del cual tuve ocasion de sacar las cifras que el Congreso oyó. Pero aunque omitiera la palabra *similares*, no desaparece el argumento. ¿Qué es lo que yo queria demostrar? Que el año 1868 se exportaron por las aduanas de España más de 38 millones de litros de vino de Jerez y similares, y que en el año 1885 no se exportaron más que 28 millones de litros; con lo cual pretendia probar que la baja en la exportacion de ese vino dependia de la mala calidad del producto preparado por los exportadores que se han establecido, si no en Jerez, ya que parece que S. S. sabe, y yo no lo niego, que no existen en Jerez, en parte de la costa gaditana, en el resto del litoral de España; y dependia de que las falsificaciones de que ha sido objeto el vino se hacian con mezclas de malos aguardientes y peores mostos. Estén donde quiera, estos extractores son más enemigos del cosechero que esta Comision, que encareciéndoles el alcohol les aleja de la posibilidad de hacer la guerra al verdadero y rico producto.

Habia entendido al Sr. Marqués de Mochales res-

pecto de las mistelas, que se referia á la forma en que se ha de hacer la devolucion, pero que además negaba que el principio establecido por la Comision fuese conveniente, en el sentido de que era poco devolver el 80 por 100 de los derechos pagados por el alcohol. No se ha referido á esto S. S., y por tanto, no tengo que contestar más que á lo que ha dicho hoy, de que no se devuelve á las mistelas que se mezclan con el vino. Pues claro que no se devuelve, porque las mistelas que se mezclan con el vino ya no son mistelas. Yo entiendo, aunque en esto no tenga el conocimiento que S. S., pero no se necesita ser un entendido cosechero ni un gran químico para saberlo; yo entiendo que la mistela es un líquido más parecido al licor que al vino; que cuando se fabrica, tiene por base el alcohol, al que se añade mosto ó extracto seco de vino y azúcar, y cuando es perfectamente natural, se produce impidiendo la fermentacion del mosto, de las pasas ó uvas muy azucaradas con grandes dósis de alcohol. De todos modos, en la dificultad con que tropieza mi incompetencia para definir exactamente el producto para el fin de esta ley y para los efectos del tributo, la mistela, como el licor, tienen, contraponiéndolos al vino, por base el alcohol.

Ha anunciado S. S. que se presentará una enmienda que favorezca la crianza de vinos, eximiendo de pago el alcohol que destilen los propios cosecheros; es decir, ha venido á indicarnos S. S. que para corregir la impresion del Ministro y de la Comision en este punto, y para proteger la industria vinícola, será menester que, como sucede en otros países, se conceda á los cosecheros la franquicia de un tanto por ciento del espíritu de vino que produzcan, ó la facultad de destilar sin gravámen una parte de su cosecha para que se destine al encabezamiento ó á la crianza.

Me parece no equivocarme si digo á S. S. y á cuantos como S. S. piensan, aunque esto sea anticipar la discusion de la enmienda á que se ha referido, que de algo nos ha de servir la experiencia de lo que en el extranjero sucede; porque si bien es cierto que en Francia existen privilegios para los *bouilleurs de cru*, tambien lo es que desde que existe la legislacion sobre alcoholes, se les vienen mermando estas facultades de tal modo, que bien se puede asegurar que llegará un dia en que no tengan ninguna. Ahora bien, nosotros que implantamos el sistema, y por tanto podemos fácilmente establecerlo sobre el principio á que otros pueblos se encaminan, debemos implantarlo definitivamente, para evitarnos esa lucha diaria, esa presion de localidad con caractéres políticos y sin razones suficientes, que los Gobiernos de Francia mantienen con los representantes de los distritos alcoholeros del Mediodía y de las regiones donde radican los *bouilleurs de cru.*

Tiene razon S. S.: en Italia no solamente se devuelve el 80 por 100, sino que para algunas clases de productos alcohólicos se devuelve más. Pero estos productos no son los vinos ni las mistelas; únicamente para los llamados Vermouth, es para los que existe la excepcion, con el objeto de proteger el fomento de este artículo. Pues tambien nosotros hemos establecido en la ley disposiciones que son verdaderos privilegios, no solamente en punto á devolucion, sino combinando esta con la forma de pago para nuestra industria naciente del *cognac*. Conste, por tanto, que Italia no devuelve más que el 90 por 100 á las mistelas, que es lo que yo queria demostrar.

Y ahora voy á contestar á uno de los puntos que S. S. ha tratado en el dia de hoy, y de que se ha ocupado con mayor preferencia, cual es el relativo á la distincion que debe y puede establecer la ley entre el alcohol industrial y el alcohol de vino, aun contando con la prescripcion del art. 5.° del tratado vigente con Alemania. La Comision y el Sr. Ministro de Hacienda han entendido en este punto, por la simple lectura del artículo, sin meterse en más averiguaciones, que esto es perfectamente imposible, porque refiriéndose á los alcoholes, no se ha dicho todavía por nadie, ni aun por el Sr. Marqués de Mochales, se ha podido demostrar cómo producido el alcohol y elevado á una fórmula alta á 95 grados ó etílico, sea posible distinguir si proviene de sustancias amiláceas ó si proviene del vino. Su señoría ha intentado hacer la distincion, pero realmente á mí no me ha convencido.

No entiendo nada de estas materias; ciertamente no puedo comparar mi incompetencia con el saber de S. S.; pero me opondré á la conclusion asentada por S. S. en la parte que se relaciona con este proyecto, acompañado en mi opinion, y me parece que es buena compañía, por la Academia de Medicina de París. De esta manera entiendo que el argumento de S. S. podrá ser perfectamente contestado y que esta Comision justificará su acuerdo. Indudablemente por respeto á nuestra produccion agrícola, hemos buscado con afan cuantas interpretaciones pudieran darnos medios de protegerla. Mas como he dicho, á la letra del tratado secunda la voz de la ciencia. El Sr. Ministro de Hacienda, la Administracion española, segun que vaya planteándose la ley y segun se vayan conociendo sus resultados, buscarán seguramente recursos de régimen puramente interior que vengan á salvarla si se compromete; pero en los momentos presentes no es posible, en virtud del art. 5.° del tratado, hacer esa distincion en el órden económico, ni tampoco nos autorizan á hacerlo de ninguna manera las últimas conclusiones de la ciencia en este punto.

En el último informe de la Academia de Medicina de París, entre otras cosas que no voy á leer, y despues de expresar las formas químicas de destilar el alcohol industrial, y de manifestar el aumento que este producto ha tenido en los últimos tiempos en Francia, se dice que los rectificadores surten al comercio de alcoholes de cualidades diferentes, conocidos bajo los nombres de alcoholes neutros, alcoholes finos y alcoholes de mal gusto; que el alcohol neutro, exento de todo olor de orígen, y no conteniendo más que huellas de las materias que acompañan al alcohol en las flemas, es particularmente buscado por la perfumería y para la confeccion de aguardientes refinados, porque no altera el olor de los perfumes que en él se disuelven, y que si se le destila con vino, nótelo bien S. S., toma el olor y el gusto del aguardiente natural, que el vino solamente hubiera podido dar. Y añade que en Francia el *vinage* está poco extendido á causa del derecho enorme que grava al alcohol, pero que el fraude se verifica por intermediarios, que son los *bouilleurs de cru*. Y si fuese menester, buscaria en el texto que tengo en la mano lo que se refiere á estas otras dos afirmaciones que voy á hacer á S. S.

La primera es, que la Academia de Medicina de París dice que no hay medio de distinguir cuando el alcohol procede ó no de vino, en llegando á cierta graduacion; y la segunda, que el alcohol industrial que se dedica hoy al comercio, es inmejorable, irrepro-

chable; es la palabra de la Academia de Medicina.

Esto no quiere decir, Sr. Marqués de Mochales, que yo, defendiendo esta opinion, no la juzgue, como esta Comision, extrema, porque tenemos que contemplar los intereses actuales de nuestra produccion; pero tambien le digo que no se puede exagerar en este punto como S. S. lo hacía, afirmando que se puede establecer en la ley una distincion tan real, que por aliviar totalmente del tributo el espíritu de vino, pretendamos extirpar la produccion de su rival en nuestro propio país. Esto con independencia del texto internacional. A propósito de esto diré á S. S. que ligados con Alemania en este punto, que el favor se extienda á otros países no nos aumenta la importacion. Cualquiera de ellos, Suecia, Holanda y aun Rusia, producen alcohol para inundar nuestro mercado.

Despues se ha entretenido S. S. en hacer algunas reflexiones sobre puntos que realmente son reglamentarios, y acerca de los cuales ni yo ni ninguno de los individuos de la Comision podemos responder á S. S. de una manera completa. El Sr. Ministro contestará á S. S., porque de su incumbencia es el hacer los reglamentos. No obstante, puedo decir á S. S. que la desnaturalizacion de los alcoholes dedicados á otros objetos que la bebida se hará en la misma forma, con las mismas sustancias y por los mismos procedimientos que se hace fuera de España y que la química conoce, y que el alcohol de maderas, por su olor y por sus caractéres distintivos, será inaplicable á la crianza de los vinos y á la fabricacion de licores, porque en ninguna parte se emplea para eso, y aunque la ley no haga distincion en cuanto al pago de este y otros alcoholes, los reglamentos vendrán indudablemente á hacerla.

Respecto á la forma y al plazo en que ha de hacerse la renovacion de los pagarés, debo decir á S. S. que es tambien una cuestion reglamentaria. El principio se establece, hoy por hoy, absoluto: á todos los exportadores, en grande ó pequeña cantidad, se les devolverá el importe del alcohol. ¿Forma en que esto se hará? Pues podrá hacerse como en otras partes: la Administracion llevará una cuenta á los exportadores; á los que exporten una sola vez se les devolverá en el acto, y á los que exporten contínuamente y en gran cantidad, por virtud de la cuenta que lleve la Administracion, se les hará la devolucion en los plazos que el reglamento establezca. En cuanto al pago y á la renovacion de los pagarés, entiendo yo que podrán hacerse como se hacen el pago y la renovacion de todos los pagarés de la Hacienda; y por lo que hace á la garantía, se podrá verificar exactamente lo mismo que ya se tiene practicado por las aduanas.

En fin, estos son puntos reglamentarios que podrán tener toda la importancia que S. S. quiera, pero que no son propios de la ley. Despues, cuando en vista de sus efectos y de los que produzcan los reglamentos mismos, S. S. tenga ocasion de juzgar de las modificaciones que reclame el bien de nuestra produccion, de nuestro comercio y del cumplimiento de la ley, podrá proponerlas S. S., como se proponen todos los dias á los Ministros estas alteraciones, y aun alterarse la ley incluyendo estos preceptos, porque ya he dejado establecido que es por su naturaleza reformable. Algunas de esas disposiciones las han establecido en la ley otros países; pero considere S. S. qué diferente es nuestra posicion y la suya. Nosotros planteamos hoy por vez primera este impuesto; los países extranjeros llevan larga práctica en su ejercicio, han visto cuáles son sus dificultades, y con el fin de dar mayor garantía y mayor fijeza á la ley, han llevado á ella los principios que la práctica les ha aconsejado y que aquí quizá no tengan esa importancia.

Respecto de los temores que abrigaba S. S. de que por este proyecto se producirá una gran baja en los ingresos de los Ayuntamientos, y que la tarifa que se establece ha de causar una alteracion profunda, no solamente en los contratos actualmente existentes, sino en los ingresos de las arcas municipales, por la alteracion del presente reglamento de consumos, repetiré á S. S. que bien podrá ser que esto suceda en algunos casos, no en todos, porque empiezo por declarar que no todos los Ayuntamientos, como S. S. sabe, cobran este impuesto; podrá suceder en los Ayuntamientos que le cobran directamente ó por arriendo, porque en aquellos en que hay encabezamiento no hay para qué hablar, y en esos el beneficio es evidente para el país, como demostré la otra tarde. Pero en fin, los privilegios que con el nuevo proyecto se conceden á los Ayuntamientos, á mi juicio, y segun todos los cálculos, han de resarcirles de las pérdidas que han de sufrir por la alteracion de la tarifa. ¿Cree S. S. que esto no ha de producir aumento de ingresos? Pues á mi juicio, ha de producir mucho más rendimiento que lo que produce la tarifa de consumos. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., pero le ruego que considere que esta es ya la segunda rectificacion, y por tanto ha de esperarse que sea breve.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, aun cuando es difícil para mí ceñirme constantemente á los términos de la rectificacion tal como el Reglamento lo entiende, por complacer á S. S., por el respeto que S. S. me merece, he de procurar hacerlo, limitándome á los puntos más esenciales de los tratados por el Sr. Vazquez en su rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y si alguna vez S. S. se olvida, como no sea mucho, yo no se lo recordaré á S. S., tambien en debida correspondencia á los sentimientos que acaba de expresar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Y si S. S. me lo recuerda, yo habré de agradecérselo.

Quedamos, pues, Sr. Vazquez, que ni S. S. ni la Comision conocen el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda por lo que se refiere á las ordenanzas y reglamentos que se han de dictar como ampliacion de esta ley. (*El Sr. Vazquez y Lopez Amor*: En detalles, no). Ni en conjunto tampoco. Y dicho esto, paso á otro punto, porque me basta y me sobra la afirmacion de S. S. para hacer notar á la Cámara la contradiccion que existe entre lo que he podido entender de SS. SS. y lo que ha dicho ahora.

Respecto al importe del impuesto que van á cobrar los Ayuntamientos, yo no he discutido el ingreso; he discutido exclusivamente lo que se refiere al aforo general y á lo que habrá que pagar por lo que resulte de la liquidacion que hagan los Ayuntamientos con los actuales arrendatarios de estos servicios. No discuto si serán ó no mayores ó menores los ingresos que cobren los Ayuntamientos, porque no se pueden formar cálculos de ninguna naturaleza; y por eso, cuando S. S. daba esas cifras, le interrumpí preguntándole en qué se fundaba; y S. S., haciendo un

esfuerzo de imaginacion y queriendo sacar partido de esta interrupcion, me dijo que no estábamos en la escuela, que veníamos aquí á discutir y no á preguntar. Por consiguiente, ya que S. S. hablaba de la escuela, y por mis años y porque tengo que aprender y enseñar, aun me considero en ella, le diré que si yo tuviera que examinar á S. S., le daria *sobresaliente* en elocuencia y *suspenso* en fabricacion de mistelas, porque S. S. debiera haberse enterado, antes de emitir dictámen, de qué es una mistela y de cómo se fabrica.

Su señoría desconoce en absoluto lo que es una mistela, cuando asegura que la base de la fabricacion de ella es el alcohol. Señor Vazquez, la base de la fabricacion de la mistela es el vino. (*El Sr. Vazquez*: Y despues que se fabrica, la mayor sustancia que contiene es el alcohol.) Señor Vazquez, la mayor sustancia que contiene, una vez fabricada, es el azúcar. (*El señor Vazquez*: ¿En mayor cantidad que el alcohol?) Sí. Por consiguiente, me ratifico en lo dicho: *suspenso en mistelas*.

Para dar gusto á la Presidencia, y porque la Cámara está ansiosa de escuchar la elocuente palabra de mi amigo el Sr. Jimeno, no he de entrar otra vez á examinar si he defendido ó no los intereses generales del país: yo creo que la Cámara es juez, y no bastará lo que el Sr. Vazquez afirme para hacerme convencer de lo contrario de lo que he expuesto; pero sí he de insistir en que la base esencial de todos los perjuicios que sufrimos por los tratados de comercio consiste en haber fijado el plazo de diez años como duracion del de Francia, toda vez que por virtud de esa cláusula se han visto obligados los Gobiernos á continuar con algunos otros que son causa de tantos perjuicios.

Cuando S. S. ha afirmado que un Ministro de Estado del partido conservador habia seguido negociaciones para la prórroga del tratado con Alemania, yo he dicho que eso era inexacto; pero ya que S. S. me pide una explicacion, yo no podré decir de ninguna manera que S. S. decia una cosa falsa porque S. S. la hubiera inventado, pero sí dije que S. S. podria referirse á noticias falsas; mas por cima de todo, y de la misma prensa periódica, está lo que resulta de los hechos, y no podrá demostrarse que el partido conservador haya seguido una negociacion para la prórroga del tratado con Alemania, ni aun siquiera negociaciones particulares, que son la base para estos convenios ó tratados.

Pero es más: yo quedo profundamente asombrado cuando de los bancos de esa mayoría salen afirmaciones como la que S. S. ha hecho; porque realmente ¿qué autoridad vais á dar al Gobierno de vuestro partido para llevar á término negociaciones como la que está siguiendo para derogar la circular de la Direccion de aduanas de Francia; negociacion entablada á virtud de una interpelacion explanada por un indivíduo de esa mayoría, cuando al mismo tiempo y desde el banco de la Comision venís á confirmar los supuestos que han servido de base y fundamento para que en Francia se adopten medidas contra nuestra produccion nacional? Ni S. S. ni el Sr. Ministro de Hacienda pueden presentar datos oficiales, porque no los hay, sobre el consumo de alcohol ni de vinos dentro de nuestro país; y á esto me referia yo el otro dia cuando impugnaba el proyecto de ley por creer que se ha presentado sin el estudio y sin la preparacion necesarios; porque esos 800.000 hectolitros de alcohol que se han importado en España el año pasado, ¿quién me impide á mí pensar que se hayan consumido en el interior del país? ¿Tienen SS. SS. algun dato que demuestre lo contrario? Pues á esto se referia mi observacion; porque si entra por las aduanas esa cantidad de alcohol, cierto es tambien que en el país se consumen algunas cantidades y que esas cantidades no se han determinado aún, porque no tenemos estadísticas del consumo. Y además hay que contar con el alcohol que en el país se fabrica. Pues qué, ¿no he dado yo el otro dia las estadísticas oficiales de la matrícula del subsidio industrial por este concepto, con el número de fábricas de alcohol cuya existencia es conocida en las oficinas de Hacienda? Y sobre ese número de fábricas conocidas, ¿no he dicho que hay una infinidad de fábricas que no tributan á la Hacienda, que no son conocidas porque no están matriculadas? Pues claro está que todas aquellas fábricas no tributarán por capricho, sino que explotan un negocio industrial; y las 2.000 fábricas que existen reconocidamente, están dando constantemente alcoholes dedicados al encabezamiento y crianza de los vinos, porque la fabricacion de alcoholes industriales ya he dicho que es una industria naciente en nuestro país; y si esto ocurre, ¿cómo puede creer y afirmar S. S. que todos, absolutamente todos los alcoholes que se introducen se aplican á los fines de la exportacion de vinos y no se dedican, por lo ménos en parte, al consumo interior? Dando toda la importancia que S. S. quiera á la Academia de Medicina de París, diré á S. S. que si registrase todos los datos oficiales de Francia respecto á este punto, encontraria grandes contradicciones.

La misma Academia de Medicina de París ha dado informes contrarios. Ya sabe S. S. cómo se manejan esos Centros científicos, que á veces se convierten en elementos de gobierno; pero no puedo ménos de recordar á S. S. el Congreso médico celebrado en París el año 78 para tratar las cuestiones del alcoholismo crónico y de sus efectos. Leyendo lo que allí se dijo, se convencerá S. S. de la contradiccion que hay en las opiniones sostenidas en estas materias, contradiccion que todavía subsiste aun entre los hombres más científicos de la misma Francia. El célebre Mr. Rubateau dijo en aquel Congreso: «Si la humanidad hubiera bebido constantemente los vinos naturales y los alcoholes procedentes de la fermentacion del jugo de la uva, no estaríamos reunidos hoy para estudiar las cuestiones del alcoholismo crónico y de sus efectos.» Acompaño en su opinion á aquel célebre higienista, y con esto doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: Quedamos en que esta Comision no conoce, ni puede, ni tiene para qué conocer todos aquellos detalles que son propios de los reglamentos que en su dia habrá de dictar el señor Ministro. A la Comision le basta con que se cumplan los principios sentados en la ley, dejando al Ministro que dicte, como ha sucedido siempre, los reglamentos necesarios para el desarrollo de esos mismos principios. En eso ni la Comision tiene que intervenir, ni el indivíduo que en este momento molesta vuestra atencion tiene que dar explicaciones que el Congreso, por otra parte, no necesita. Discuta S. S. los principios de la ley, combátalos; nosotros procuraremos contestarle; pero no combata S. S. aquellos otros

que son meramente reglamentarios y que ni siquiera puede conocer S. S. ahora.

Las mistelas tienen por base, segun dice S. S., el mosto. Su señoría habla como conocedor de la fabricacion de las mistelas; yo hablo de las mistelas únicamente desde el punto de vista del interés fiscal. ¿Contienen las mistelas alcohol en mayores proporciones que otras sustancias, sí ó no? (*Varios Sres. Diputados*: No.) Pues recomiendo á S. S. la exposicion de la Cámara de Málaga. Y añado que para el objeto de esta ley la mistela es uno de los artículos que contienen más alcohol; contiene más alcohol que el vino, y por eso se aproxima más que á él á los aguardientes y licores, y entra en la clasificacion de los líquidos que para los efectos legales tienen por base el alcohol.

Por lo demás, ya que S. S. me ha dado por suspenso en materia de mistelas, le diré que para los efectos de este proyecto, que es mi punto de vista, no considero á S. S. como autoridad para eso; le concederé mucho mérito, le haré doctor y catedrático en la bodega; pero en este sitio, en relacion á esta discusion, no le considero más que un facultativo de segunda clase.

De lo que S. S. ha dicho se deduce que se han consumido en forma de bebidas los 800.000 hectolitros de alcohol industrial que se introdujeron aquí el año pasado. Yo no creo que en el pueblo español se haya consumido en bebidas más cantidad de alcohol que la que proporcionalmente se consume en Inglaterra y en Alemania, porque somos ménos dados al alcohol que esos pueblos; y por consiguiente, supongo que gran parte de ese alcohol y gran parte del que han producido esas 2.000 fábricas de que S. S. y la estadística hablan, se habrá empleado en el encabezamiento de los vinos y en la fabricacion de los aguardientes.

Yo aduje el dictámen de la Academia de Medicina de París como escudo de mi desconocimiento de estas cuestiones.

No he de discutir si el dictámen publicado oficialmente y dirigido al Gobierno francés tiene más ó ménos autoridad que la opinion de un médico, por ilustre que sea, que despues de todo, segun S. S. nos ha referido, ha dicho que de algun tiempo á esta parte, coincidiendo con la aparicion del alcohol industrial, los efectos del alcoholismo han sido mayores en Francia que cuando solamente se conocia el alcohol de vino. No contradice esta opinion el dictámen, es ajena á su sentido. Su señoría y sus asertos son los que están en oposicion con la Academia de París.

El Congreso puede optar por la opinion que mejor le parezca.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos sencillísimas y breves rectificaciones.

El Sr. Vazquez prefiere que pasemos por falsificadores, sosteniendo como S. S. ha tenido por conveniente decir esta tarde, que encabezamos los vinos en la forma que indicaba. Yo he sostenido que prefiero pasar, como pasaremos por borrachos, con las afirmaciones que mantengo.

En efecto, Sres. Diputados; yo prefiero mejor que España se suponga ser país de borrachos que de falsificadores.

Siento mucho que S. S. se haya molestado con la calificacion que le he dado en los exámenes á que le he sometido; pero para que no se moleste le diré que despues de la rectificacion que ha hecho le daré la calificacion de *mediano*, y me quedo muy satisfecho con la de facultativo de segundo órden, porque al fin y al cabo dentro de la categoría tengo para S. S. el grado de facultativo.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: A nadie he agraviado al consignar un hecho que es de todos conocido; ni á la fabricacion de vinos en España, ni tampoco á los consumidores de alcohol.

A S. S. le parece que al afirmar yo que los 800.000 hectolitros que se han introducido en España han servido para encabezar los vinos, he traido aquí un razonamiento que podia dar ánimo á los falsificadores de vinos, y S. S. prefiere pasar por borracho antes que por falsificador.

Es cuestion de apreciaciones. Cada cual juzgará los hechos motivo de esta última réplica. Yo para terminar, diré que no deseo ocuparme en tales alternativas. Subamos el alcohol para impedir que se sigan esos caminos. No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno tiene la palabra en contra.

El Sr. **JIMENO**: Señores Diputados, encontrábame yo fuera de Madrid cuando el Sr. Ministro de Hacienda, respondiendo al clamoreo de la opinion y apenas terminada la discusion política del mensaje, vino aquí á presentar sus proyectos económicos: el de contribucion territorial, el de cédulas personales, el de petróleos y el de alcoholes. Maravilléme cuando supe por los telegramas recibidos en mi país que de todos aquellos proyectos únicamente el de alcoholes habia sido recibido relativamente bien por la mayoría de la opinion. Y decíame yo: «pues precisamente ese proyecto de ley que ha sido acogido con aplauso por parte de la prensa, ese proyecto que parece que no ha levantado protestas, ese proyecto que ha merecido elogios del que pudiéramos llamar eximio representante aquí de la Liga agraria, por el digno indivíduo de esta mayoría, Sr. Gamazo, ese mismo proyecto ha de ser el que levante más justas protestas en el país, porque es el que perturba más profundamente los intereses comerciales, el que amenaza de más terrible manera á la produccion vinícola; y por lo tanto, es el que va á despertar mayor oposicion, ya que ha de ser la causa productora de mayores males.

Y así sucedió, Sres. Diputados; apenas se conoció en provincias el proyecto del Sr. Ministro, cuando todos los intereses se levantaron reclamando. Los centros productores vinícolas de la costa de Levante y del centro, los sindicatos de exportadores, los Ateneos mercantiles, las Cámaras de comercio y las Sociedades de Amigos del País, todos unánimemente, porque en esto estaban todos de acuerdo, clamaron contra el proyecto del Ministro, considerándolo como altamente ruinoso para los intereses de la produccion y del comercio.

Debió adivinar y comprender tambien la misma Comision nombrada para dar dictámen sobre él toda la importancia del asunto, cuando dispuso que se celebrara una ámplia informacion para oir á los Diputados y Senadores y á los representantes del comercio de la produccion y de la industria, á fin de atender á la exposicion de quejas y á la serie de argumentos,

que vinieron luego á ser la expresion elocuente de la alarma del país productor.

Esta misma conducta siguieron las demás Comisiones que habian de dictaminar sobre los restantes proyectos de Hacienda, abriendo informaciones para ilustrarse; pero mientras á estas últimas apenas si, despertándose débil interés, acudió contado número de informantes, ante la Comision de alcoholes presentóse lo más autorizado de la produccion y del comercio de vinos y de espíritus, con tal ánimo de exponer razones y tal convencimiento de la justicia de su causa, que la Comision hubo de sufrir por espacio de mucho tiempo, de semanas enteras, la exposicion de quejas hondísimas. Fué la informacion que más gente llamó, que despertó más interés y que más debió dar que pensar á los indivíduos de la Comision llamada á resolver con su dictámen la cuestion planteada por el Ministro.

Pero al fin el dictámen se encuentra ya en tierra de discusion, es ya hoy objeto de debate preferente en esta Cámara, y preciso es examinarlo.

Señores Diputados: así como en las ciencias biológicas (y permitidme esta digresion profesional) tiene muchísima importancia para el estudio de la organizacion de un ser, el que antes se hizo de su embriogenia, porque siempre parece que se descubren mejor las leyes que regulan la vida cuando antes se ha estudiado el cróquis abreviado, el esbozo incierto que condensa los primeros delineamientos del feto en el claustro materno, así tambien será conveniente que yo estudie la embriogenia especial de este proyecto que se discute, para saber cómo, germinando en la mente del Ministro de Hacienda, y cayendo despues en terreno poco fértil para los intereses del país, ha encontrado forma y cuerpo discutibles, la forma y el cuerpo que le ha dado la Comision.

El Sr. Ministro que, jóven aún, ha tenido la suerte de ocupar ese puesto, es un hombre de conocimientos nada comunes y de laboriosidad no desmentida. Pensando en los males del país y en la existencia de la triste crísis vinícola, quiso remediarla en parte; y al querer realizarlo, encontróse solicitado por dos fuerzas distintas; de un lado por la corriente de la opinion pública, poderosísima en los últimos meses, que pedia algun auxilio de los Poderes públicos contra el alcohol extranjero que inundaba y sigue inundando nuestro país; de otro lado por el deseo de arbitrar nuevos recursos que á él mismo pudieran ayudarle á calmar sus preocupaciones financieras; y allá, en las soledades de su despacho, hubo de pensar que ya era hora de explotar el alcohol como objeto de tributacion especial.

¡Cómo debieron pasar por delante del Ministro en sus ensueños rentísticos, en correcta y deslumbradora formacion los 250 millones de rublos que produce á Rusia el impuesto sobre los alcoholes! (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Doscientos cincuenta millones?) Sí, Sr. Navarro; 250 millones de rublos; tengo la más completa seguridad de la cifra. ¡Cómo debieron desfilar los 40 millones de liras que da á Italia; los 238 millones de francos que de él obtiene Francia; los 18 millones de libras de Inglaterra y los 70 millones de dollars á que alcanza esa contribucion indirecta en la poderosa República de los Estados-Unidos del Norte de América!

Esas cifras debieron producir deslumbramiento en el Sr. Ministro de Hacienda, y el espejismo que indudablemente causaron en su imaginacion debió tambien preparar su ánimo para el brote, para la germinacion de la idea, que luego desarrollada habia de convertirse en proyecto de ley.

El Sr. Puigcerver tal vez se hiciera el siguiente razonamiento: «con la realizacion de lo que pienso, atiendo á los clamores de la opinion pública sobreexcitada, y arbitro recursos nuevos;» y no iba ciertamente descaminado el Sr. Ministro de Hacienda. El ilustre profesor de París, el economista Alglane ha dicho varias veces á los hacendistas de su país: «cuando os veais apurados, cuando las angustias del Erario os atosiguen, pensad en el alcohol; éste os salvará.»

Tambien el Sr. Puigcerver debió pensar en el alcohol, y creyó, é hizo bien, que siendo este artículo un artículo de renta que está sometido á impuestos elevadísimos en diferentes países y que hasta ahora en España no ha sido explotado, era ya hora de que se explotase.

Y como precisamente los dos movimientes iniciados en el ánimo del Ministro, debian conducirle al mismo fin, y ese fin habia de ser un proyecto creando el impuesto, fácil es comprender cómo se realizó la germinacion de la idea matriz de ese proyecto; solo que, como la idiosincrasia de todos los Ministros de Hacienda, y más especialmente en este país, les lleva á ser, más bien que protectores, en la verdadera extension de la palabra, de los intereses del país, representantes altísimos del Fisco; como la idiosincrasia de los Ministros de Hacienda, que tan pronto como en aquel departamento entran, aunque vayan con las mayores ilusiones, con las mayores esperanzas y con los mejores propósitos, dejan apagar el fuego de sus alientos, convirtiéndose de proyectistas salvadores en pontífices de la investigacion fiscal y en grandes recaudadores de los fondos del Estado; como esa idiosincrasia todo lo esteriliza, aquella idea que, dirigida convenientemente con mejores impulsos hubiera sido altamente fructífera, se convirtiió solo en un reflejo del deseo incesante que todos los jefes del departamento de Hacienda tienen de sacar la mayor suma posible de productos metálicos del país; es decir, que la idea predominante, la idea que presidió y que ha presidido al Sr. Ministro, lo mismo que á la Comision, ha sido la de crear un arbitrio, la de obtener nuevos recursos, la de establecer formas nuevas de tributacion indirecta.

Pero lo mismo el Ministro que la Comision se han olvidado casi por completo de que esta cuestion de alcoholes es una cuestion muy compleja, más compleja de lo que á primera vista parece. Se han olvidado tambien de aquella afirmacion célebre, más célebre todavía por el país en que se hizo, de aquella frase del Ministro de Hacienda ruso en 1881, cuando aseguraba que el interés fiscal no debia ser el único móvil que presidiera en todo lo que al tributo sobre el alcohol pudiera referirse; se han olvidado uno y otros de que en la cuestion del alcohol respecto al arbitrio nuevo iban englobadas cuestiones interesantísimas; que la industria destiladora del país podia encontrarse sériamente amenazada; que la produccion vinícola igualmente debia sentir profunda perturbacion y que merecian de ellos, del Ministro y de los señores de la Comision, una altísima proteccion y vigilancia los intereses de la higiene y de la moral públicas, que han sido casi desatendidos por el Sr. Puig-

cerver y casi completamente olvidados por los que luego fueron elegidos para dar dictámen sobre su pensamiento.

El proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda pasó á la Comision, y si el Sr. Ministro fué respecto de los intereses del país un padre irresoluto y débil, no tengo inconveniente en decir que la Comision respecto á ellos, ha sido una verdadera madrastra (*Risas*), puesto que los ha desconocido y maltratado, como he de tratar de demostrar. ¡Cuán sensible ha de ser para la Comision que despues de aquellas protestas del país, perfectamente justificadas, que despues de aquel clamoreo y de aquellas quejas provocadas por el proyecto del Ministro, haya resultado aquel preferible al dictámen de la Comision! Allí al ménos, envueltas con algo, que, así de cierta manera y vagamente, se referia á los intereses de la moral y de la higiene públicas y al legítimo deseo de impedir la falsificacion de los vinos, iban aquellas *razones de equidad y de justicia*, que obligaban á devolver (siquiera fuese insuficiente la devolucion), el importe del alcohol que no se gastaba en el país, sino que, encabezando los vinos, salia al exterior para enriquecer al comercio de nuestra Patria.

Ese pensamiento generoso del Ministro ha desaparecido del proyecto de la Comision; es decir, que lo único bueno, aunque no hubiera sido más que por su tendencia; lo único aceptable, aunque no hubiera sido más que como tentativa; lo casi únicamente aceptable que habia en el proyecto del Sr. Puigcerver, ha desaparecido del dictámen de la Comision, con grave detrimento é inminente ruina de la exportacion de nuestros vinos.

He aquí por qué decia antes que no ya para nosotros, sino para el país que todos aquí representamos, el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, aún despues de aquella viva oposicion que tuvo (que aún hubiera sido mayor si se hubiera presentado tal como vino, resultaba más tolerable que el dictámen presentado por la Comision y que ahora discutimos.

Lo extraño, despues de esto, es que los indivíduos de la Comision digan en ese dictámen que ellos se hacen intérpretes del pensamiento del Ministro, y que su proyecto (que modifica profundamente el del Ministro) no tiene por objeto más que explicar el pensamiento del Ministro y hacerle más fácil, y que, naturalmente, siguiendo en este órden de consideraciones ó en este órden de ideas, ellos no pretenden más que evitar la falsificacion de los vinos que tanto ha perjudicado á nuestras marcas en el extranjero, y dar recursos al Erario público, que anda tan necesitado de ellos.

Pues bien, yo no vacilo en asegurar rotundamente que este proyecto que ahora se discute no impedirá la falsificacion de los vinos, que este proyecto no ha de llevar al Erario las cantidades presumibles, y, por último, que siendo desde estos dos puntos de vista completamente inútil el proyecto en cuestion, es desde otro punto de vista completamente perjudicial, porque va precisamente encaminado á poner obstáculos á la exportacion de nuestros vinos, de la cual depende una gran suma de la riqueza de nuestro país; no protege la industria de la destilería del alcohol y no atiende en poco ni en mucho á los sagrados intereses de la higiene y de la moral pública á que se referia, aunque de una manera incidental, el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto.

Que no ha de impedir la falsificacion de los vinos es indudable, y apenas si necesito esforzarme para demostrarlo completamente. En primer lugar, habria de saberse si las falsificaciones existen ó han existido, á qué se deben esas falsificaciones, qué se entiende por falsificacion de vinos, y qué género de falsificaciones se han hecho en nuestro país que tan hondamente han perturbado nuestro comercio de vinos, segun algunos productores afirman y el proyecto del Sr. Ministro asegura. Yo no me atreveré á dudar de la existencia de las falsificaciones; pero paréceme que en esto ha andado la opinion del país injustamente desviada. Encontrándose mal, muy mal, los productores de los vinos, y no sabiendo á qué achacar la causa de este malestar indudable, de esta crísis angustiosa, han acudido á la queja de la introduccion del alcohol industrial en nuestro país, á esa inundacion de alcohol extranjero, y á la afirmacion de que la falsificacion de los vinos habia perjudicado al comercio; pero sin una demostracion práctica (que no se ha dado todavía) de esa falsificacion y de los límites á que ha llegado.

Y no lo digo yo, lo dice el país mismo de una manera oficial. Yo he tenido cuidado de ir examinando documento tras documento, todos los presentados en la célebre informacion pecuaria y agrícola que aún no ha dado frutos, y para no cansar la atencion de los Sres. Diputados, voy á referirme á unos cuantos de los que primeramente me han venido á la mano.

Una de las preguntas á que debia contestar esta informacion, era la relativa á la existencia de esas falsificaciones, á la existencia de esas fábricas de vinos artificiales, y sobre esta pregunta decian, la Cámara de comercio de Alicante, por ejemplo: «aquí no se fabrican vinos artificiales»; y decia el Consejo de agricultura de Navarra: «si existen esas fábricas, serán clandestinas, y á nosotros no nos consta que las haya;» y decian de Gandesa en la provincia de Tarragona y de Calatayud, y Ateca en la de Zaragoza: «aquí no existen fábricas de esos vinos»; y decia la Junta de agricultura de Valladolid, que tampoco allí existian esas fábricas, etc., etc. ¿Para qué cansaros más? Es decir, que la mayor parte de los elementos que en esto podian hacer fe, venidos de los centros productores, han afirmado que no existian falsificaciones, que no habia fábricas de vinos artificiales, ó por lo ménos, que no constaba que las hubiera.

¿De dónde ha nacido, pues, la afirmacion contraria? Yo lo sé y lo sabe todo el mundo. La idea ha venido de Francia, porque esta Nacion, influida por su odio legítimo y justo á Alemania, sabiendo que nuestros vinos servian para introducir allí, no diré fraudulentamente, pero sí ocultamente, el alcohol industrial que á torrentes nos ha venido de Alemania, y para hacer con él un contrabando; influida, digo, esa Nacion por el sentimiento patrio comercial, protestó contra esa manera de introducir nuestros vinos, y se quejó de que iban falsificados á Francia, añadiendo que en España no se hacian más que caldos artificiales que desacreditaban los de buena calidad; y los productores de nuestros centros vinícolas se acogieron á esta idea como á una idea salvadora, y protestaron tambien contra las falsificaciones de vinos, á la cual atribuian la causa preferente de sus desgracias.

Yo no diré que esas falsificaciones no existan ni hayan existido, pero creo que sobre esto se ha exagerado mucho, y que las quejas que se han formu-

lado han sido relativamente infundadas. Pero en fin, aun suponiendo que eso sea cierto, aun suponiendo que se falsifiquen los vinos y que esto haya perjudicado notablemente, que si lo habrá perjudicado de ser cierto, al comercio de nuestros vinos, resulta un hecho indudable, y es que, á pesar de las quejas y de las protestas de Francia, oficialmente formuladas en el célebre informe del Senador Claude, y oficialmente incluidas en los informes parciales de la Comision extraparlamentaria nombrada por el Gabinete Rouvier el año pasado, á pesar de esto, las aduanas francesas que han sido siempre, ó por lo ménos desde hace algun tiempo, muy recelosas y suspicaces respecto á nuestros caldos, apenas han detenido contadísimas partidas de vino artificial en su frontera.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que si esas falsificaciones se hubieran hecho en tan grande escala, sabiendo los franceses que se hacian en nuestro país, hubieran tomado medidas para impedir la introduccion de esos vinos que, segun nuestro tratado de comercio, no pueden tener entrada en la Nacion vecina.

Pero demos como perfectamente admitido que han existido esas falsificaciones, y que han sido la causa principal y más poderosa de la perturbacion de nuestro comercio de vinos; en tal caso yo pregunto: ¿á qué falsificaciones nos hemos de referir? ¿Es que no hay otra falsificacion que la que consiste en añadir alcohol al agua y unir á esta mezcla glicerina, extracto y sustancias colorantes? ¿Es esta la única falsificacion que puede hacerse y se ha hecho en España? Indudablemente no. Y sin necesidad de referirme al enyesado de los vinos, que hasta cierto punto se ha considerado por algunos como una adulteracion, ni á la falsificacion burda con las sustancias colorantes para dar color á los vinos que tienen falta de él, fácilmente descubierta por los lápices de Gautier, hay tres ó cuatro tenidas por algunos como verdaderas falsificaciones muy difíciles de evitar. ¿Se tiene por falsificacion la *chaptalizacion*? Pues es imposible que se evite por el proyecto que se discute. ¿Se tiene por falsificacion, y ya admitiria ménos duda, la llamada *galizacion*? Pues tampoco la impide ese proyecto. Añadir agua al mosto de uva verde y despues glucosa, es una falsificacion para muchos; esto no lo impedirá el proyecto de ley que discutimos.

Pero vamos á la falsificacion principal, á la que parece haberse referido el Sr. Ministro y la Comision, al abuso del alcohol barato que, unido con el vino malo en pequeña cantidad, con agua, con glicerina y sustancia colorante y un determinado extracto, hace un brevaje que no tiene de vino más que el nombre y el color. Pues esta falsificacion la impide el proyecto del Sr. Ministro casi en absoluto, pero no el dictámen de la Comision; la impide el proyecto del Sr. Ministro, elevando á 120 pesetas los derechos por hectolitro de alcohol superior á 80 grados; pero como estos derechos se reducen á 65 pesetas por hectolitro, en el dictámen de la Comision, la tal falsificacion no se evita, no se impide; porque si una de las causas de las falsificaciones ha sido el interés del comercio de introducir alcohol en Francia por medio de los vinos, ese interés subsistirá porque siempre resultará que el alcohol ese valdrá 1'16 pesetas por litro ó 116 pesetas por hectolitro salido de España, y el alcohol francés valdrá siempre en su país doble cantidad, y lo mismo pudiera decir respecto á nuestro interior; realmente esta falsificacion subsistirá siempre.

El *alma mater* del vino, por decirlo así, lo que representa su virtud principal, su esencia, el principio activo, es el alcohol; y como nadie puede dar más de lo que tiene, la tierra donde se hunden las raíces de la vid, lo mismo que el aire donde flotan los pámpanos y como la luz que los presta color, no pueden hacer que en el pequeño laboratorio de la planta se cree más azúcar del que se necesita para dar cierta cantidad de alcohol; y como muchas veces las malas condiciones del cultivo y de la vendimia hacen que el vino sea pobre en alcohol, y esa pobreza relativa ha de ser la causa de una infinidad de operaciones llamadas fermentaciones secundarias que el alcohol añadido puede cortar, se empieza por adulterar el vino añadiéndole con exceso alcohol, y se acaba por hacer un vino completamente artificial, que no es, como he dicho, más que la union del alcohol con el agua (que como disolvente general todo lo envuelve), y con cierta cantidad de glicerina y extracto. Pero en fin, admitiendo que la única falsificacion posible sea esta, el proyecto del Sr. Ministro, y esta era una de sus ventajas, la evitaba por completo; y el proyecto de la Comision, podrá dificultarla, pero no la impide; porque resultará siempre que vendrá á valer un hectolitro de vino artificial á 10 grados (porque claro está que haciendo el vino con la union del alcohol con agua no se necesita que llegue á más), vendrá á valer si se quiere á 12 pesetas, que es el precio á que puede alcanzar el hectolitro del vino peor, y subsistirá siempre el mismo interés que antes en hacer el vino artificial.

Pero he dicho antes que el proyecto de la Comision, no solo era inútil é innecesario desde este punto de vista, sino que tambien lo era desde el punto de vista del ingreso en las arcas públicas, y que no iba á ganar nada el Sr. Ministro de Hacienda (suponiendo que gane algo el Sr. Ministro, porque siempre la que gana es la Hacienda pública), que no iba á ganar todo lo que presumia, y que con ligeras ó no ligeras modificaciones, el proyecto del Sr. Ministro más fácilmente hubiera llegado á realizar ese recurso que no el dictámen de la Comision. Cuando yo tuve la honra de informar ante esta última, ya hice un cálculo aproximado de lo que se podia deducir de esta afirmacion, tratando de demostrar que en efecto, el *statu quo*, con algunas modificaciones, hubiera dado á las arcas públicas mayor cantidad de dinero que el proyecto del Sr. Ministro, y eso que entonces el proyecto de éste fijaba 120 pesetas para el alcohol del grado superior. ¿Qué no será ahora con el dictámen de la Comision, cuando aquellas 120 pesetas se han convertido en 65? Voy á probar esta afirmacion con números y voy á tomar como tipo la importacion de alcohol del año 86, que fué próximamente la de un millon de hectolitros; y tomo precisamente este tipo, para colocarme en el término más defendible, es decir, para hacer toda clase de concesiones á la Comision; así no se me creerá exagerado.

Acepto, pues, como tipo de importacion de alcohol extranjero, el millon de hectolitros del año 86. De ese millon de hectolitros puede calcularse, por más que se diga otra cosa, que se destina una parte al encabezamiento de nuestros vinos (cosa que nadie ha negado), exportados á Europa; otra parte al encabezamiento de nuestros vinos exportados á Ultramar, cosa que tampoco nadie ha contradicho (vino que se

encabeza para poder resistir las dificultades de la navegacion); otra parte para la crianza y encabezamiento de los vinos del país, porque la produccion nacional de alcohol no ha podido llegar á satisfacer esa necesidad; otra parte á la fabricacion de licores, y parte á esa tan decantada fabricacion de vinos artificiales. Y ya veis, señores de la Comision, como me coloco en vuestro terreno y no exagero en provecho mio.

Pues bien, ese millon de hectolitros de alcohol puede dividirse de esta manera: al encabezamiento de 6 millones de hectolitros que salieron el año 86, exportados á Francia y á las restantes Naciones de Europa, al 3 por 100 (porque si bien á Francia van encabezados al 2 por 100, á Inglaterra y á otras partes dentro de Europa van encabezados á más, de manera que tomando por tipo el 3 por 100, son 180.000 hectolitros; para el encabezamiento de un millon de hectolitros de vino que ha salido para Ultramar al 6 por 100 (tipo que no es exagerado, porque han venido exportadores de nuestros vinos al Rio de la Plata á decirnos, y yo lo sé positivamente, que allí no pueden mandarse más que con una graduacion de 22 grados), para el encabezamiento de ese vino, 60.000 hectolitros. En cuanto á la produccion del país, yo no quiero exagerarla, porque no exagerándola me coloco al lado de la Comision, para que no se piense que trabajo en pró de mis argumentos; no quiero que sean 40 millones de hectolitros, ni 30 millones siquiera, sino 26 millones los de nuestra produccion vinícola. Pues bien, si yo leyera ahora, como antes he leido, las notas relativas á la informacion agrícola y pecuaria, si yo leyera ahora las notas de aquella informacion que se refieren al encabezamiento de los vinos, podria demostrar que ese encabezamiento se hace en nuestro país. Y aunque basta mi honrada afirmacion para que lo crean los Sres. Diputados, la mayor parte de los documentos que constan en la informacion aseguran que ese encabezamiento se hace. ¿Hay nadie que se atreva á negarlo?

Pues bien, como de estos 26 millones ya van 6 fuera, quedan 20. No pretendo que esos 20 se encabecen todos, sino 10. Ya ve la Comision que hago concesiones. Pues esos 10 millones al 2 por 100 necesitan 200.000 hectolitros de alcohol.

¿Qué ménos que 360.000 hectolitros para la fabricacion de licores? ¿Y qué ménos, exagerando el argumento de esos que se han quejado y han protestado contra las falsificaciones de vinos, que 200.000 hectolitros para la fabricacion de esos vinos falsificados? Pues ya está ahí el millon que he tomado como tipo, basándome en la importacion de alcohol extranjero en España en el año 1886. Vamos á ver lo que significan estas cantidades.

Los 180.000 hectolitros para el encabezamiento de los vinos exportados á Europa valen 15.480.000 pesetas, en números redondos y despreciando los 10 céntimos de los derechos aduaneros vigentes en la actualidad. Los 60.000 hectolitros que sirven para el encabezamiento de los vinos que se exportan á Ultramar, 5.160.000 pesetas. Los 200.000 hectolitros que se dedican al encabezamiento de los 10 millones de hectolitros que quedan en nuestro país, 17.200.000 pesetas. Y los 200.000 hectolitros que sirven para la fabricacion de vinos artificiales, suponiendo que esta falsificacion se haga, 17.200.000 pesetas.

Pues todo esto ha de venir de ménos, lógicamente pensando; todas estas cantidades han de venir de ménos, segun la lógica impone. Primero, porque si el vino que se exporte resulta más caro encabezándolo con alcohol, y ese importe del alcohol no se devuelve, no se encabezarán (y eso es precisamente á lo que tiende el Sr. Ministro de Hacienda y á lo que tiende la Comision), y los 200.000 hectolitros destinados ahora al encabezamiento de nuestros vinos que se exportan á Europa, no vendrán. Tampoco vendrán los 60.000 hectolitros, que valen 5.160.000 pesetas, que se destinan al encabezamiento de nuestros vinos que se exportan á América; esos mucho ménos: el comercio se hará imposible, especialmente con la América del Sur. Tampoco vendrán, puesto que la Comision tiende á que se produzca el alcohol en nuestro país, los 200.000 hectolitros que ahora vienen para encabezar y criar aquellos de nuestros vinos que quedan aquí. Tampoco vendrán, puesto que la Comision pretende evitar la fabricacion de vinos artificiales, los 200.000 hectolitros que se dedican á esa fabricacion, y que valen 17.200.000 pesetas.

Es decir que llegarán de ménos, lógicamente pensando, del un millon de hectolitros importados el año 1886, 640.000 hectolitros, que valen 55.040.000 pesetas. Eso es lo que se importará de ménos, y por tanto, de ese millon de hectolitros no vendrán más que 360.000, que valdrán para la Hacienda 30.960.000 pesetas. Pero como de esto hay que descontar la devolucion del alcohol que se gasta en la fabricacion de licores que se exportan, que es, por cierto, la única concesion que la Comision hace á la produccion, á la fabricacion y al comercio del país, calculando que de los 360.000 hectolitros que creo yo que entrarán únicamente, se destinen á la fabricacion de licores solamente 100.000 hectolitros, hay que rebajar 4.600.000 pesetas. De modo que lo que va á cobrar el Estado es sencillamente 26.360.000 pesetas.

Pero la Comision, llevada de un celo laudable por el Fisco, por el Erario público, ha creado una nueva contribucion. Y digo celo laudable, porque considero la creacion de ese impuesto una cosa que merece toda clase de plácemes desde el punto de vista del interés del Fisco y desde el punto de vista de la higiene y de la moral.

La creacion de las patentes puede dar algunos millones de pesetas. ¿Cuántos? Pues es fácil calcularlo. No recuerdo si hay 40.000 maestros de escuela en toda España; pero suponiendo que el número de tabernas haya de ser doble que el número de escuelas, yo calculo que los despachos de bebidas han de ser unos 100.000. No quiero exagerar esta cifra, porque recuerdo que en Francia se bebe mucho más, y Francia tiene 399.000 despachos de bebidas; no quiero que se calcule para España más que la cuarta parte de los que tiene Francia, porque realmente aquí no somos tan dados á la bebida; como todo país productor de vinos, el nuestro no está aún muy castigado por el verdadero alcoholismo. Pues bien, no calculo más que 100.000 expendedurías ó despachos de bebidas alcohólicas. Las patentes tienen un límite mínimo de 20 pesetas y un límite máximo de 600; como la mayor parte de esos despachos radican en pueblos pequeños, hay que suponer por término medio, y en esto soy generoso con la Comision, que los 100.000 despachos de bebidas ó expendedurías dan 10 millones de pesetas, que en union de los 22.360.000 pesetas á que antes me referia, suben á 32.360.000 pe-

setas. Eso es lo que representa para el Erario el proyecto de ley de la Comision: 32.360.000 pesetas. Pero teniendo en cuenta que la accion fiscal ha de ser muy severa, que esta accion ha de depender de una organizacion no ménos severa para que se cumpla en lo posible estrictamente la ley, y que esto ha de costar algun dinero, habrá que rebajar algo de los 32.360.000 pesetas, siquiera no sea más que 4 millones de pesetas, los que cueste el personal de esta organizacion. No quedarán nada más que 28.360.000 pesetas obtenibles.

Pues bien, comparemos ese resultado, que es el que ha de dar el proyecto de la Comision si se convierte en ley, con lo que se sacaba y podia haberse sacado, no ya con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, sino con el *statu quo*.

El alcohol extranjero que vino el año 1886 representaba 21 millones de pesetas de ingresos aduaneros; los consumos, á que ahora renuncia la Hacienda, han subido hasta ahora próximamente á unos 9 millones de pesetas anuales; son entre todos 30 millones de pesetas. ¿Por qué no haber creado las patentes con aquel *stata quo*, puesto que la medida es aceptable, y á esos 30 millones se hubieran podido añadir 10 más? Si á esto se agrega el cumplimiento exacto del tratado con Alemania, que, como demostré delante de la Comision con datos estadísticos españoles y alemanes, equivale á 8 millones de pesetas que pierde voluntariamente la Nacion española, tendríamos 48 millones de pesetas. Es decir que con el *statu quo*, con la creacion de patentes, con los consumos que se cobraban y que no se cobran, y con el cumplimiento exacto del tratado con Alemania, á lo cual tiene derecho España, tendríamos 48 millones de pesetas; esto es, 10 ó 12 millones de pesetas más que lo que ha de dar el proyecto de la Comision que ahora discutimos.

¿Para qué sirve entonces ese decantado proyecto? ¿Para qué sirve la creacion de ese nuevo arbitrio de consumos sobre el alcohol? Ha de ser inútil ó casi inútil para impedir la fabricacion de vinos artificiales, y viene precisamente á disminuir los ingresos respecto de los que habria con el *statu quo* si se cumpliera el tratado de comercio con Alemania y si se crearan las patentes.

Así, pues, el proyecto es completamente inútil desde esos dos puntos de vista: desde el punto de vista de favorecer á la produccion vinícola nacional impidiendo la fabricacion de los vinos artificiales, y desde el punto de vista de los intereses del Erario público.

Pero además de ser inconveniente el proyecto bajo estos dos puntos de vista, es altamente perjudicial para la produccion vinícola, próxima á la ruina, á la que puede precipitarla si llega á ser ley; no protege la fabricacion de alcoholes industriales y de vino dentro del país, y desatiende de una manera completa los intereses sociales que al alcoholismo se refieren. Habiendo demostrado la primera parte, si llego á demostrar la segunda se comprenderá á qué se ha llegado despues de esa detenidísima y larga informacion ante la Comision, que ha sido casi completamente inútil. Despues de ese laboreo detenido en el seno de la Comision, despues de ese trabajo penosísimo, ¿qué se ha conseguido? Perjudicar la produccion y la fabricacion nacional y no aumentar nada los ingresos del Tesoro.

Sí, Sres. Diputados, se perjudica notablemente á la produccion vinícola. Decian algunos cuando los Diputados y Senadores acudíamos á la informacion parlamentaria, y cuando los representantes de los centros productores y vinícolas, de los Sindicatos de exportadores y de las Cámaras de comercio venian tambien á exponer sus quejas, que las opiniones eran tan encontradas, que los criterios eran tan distintos, que las soluciones eran tan diferentes, que la Comision se veia perpleja y dudaba á quién atender.

Esto era verdad hasta cierto punto, y así se lo confesaba yo privadamente á algunos indivíduos de la Comision; pero á pesar de las tendencias contrarias de los que allí informábamos, estábamos todos, ó casi todos, de acuerdo en un punto, precisamente en el punto único que no ha atendido la Comision. Todos los informantes pedian que se devolviera el importe del alcohol que no se gastara dentro del país, es decir, del alcohol que se exportara, y precisamente en ese punto es en el que la Comision no ha hecho caso de los informantes. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Y la rebaja en las 120 pesetas?)

A eso iré, Sr. Navarro Reverter, porque yo no podia olvidar, ni he olvidado seguramente, de ninguna manera, ese argumento capitalísimo que se hace para defender el proyecto de la Comision.

Es, pues, indudable que casi todo el mundo, porque fueron contadísimos los que opinaron en contra, pidió la devolucion de los derechos del alcohol que no se gastara en el país. Es más: en eso estaban de acuerdo los informantes con el Sr. Ministro de Hacienda, ya que éste decia en el preámbulo de su proyecto que *razones de justicia y de equidad* exigian que no pudiera dejar de devolverse, aunque no fuera más que una parte de los derechos del alcohol que no se consumiera en España, puesto que se trataba de un impuesto de consumos, y lo que no se consume no debe pagar. Si en esto estaban conformes los informantes con el Sr. Ministro de Hacienda, ¿por qué no lo ha estado la Comision?

La Comision ha hecho el siguiente razonamiento, ó al ménos así parece desprenderse del artículo del proyecto y del preámbulo que le precede:

«Las 120 pesetas son un rendimiento respetable para el Tesoro (y tomo por tipo las 120 pesetas, porque á eso hubiera venido á reducirse el impuesto de consumos especialmente por el alcohol extranjero en las aduanas); pero como hay que devolver algo, aunque no sea más que las 2 pesetas que el Sr. Ministro ha consignado, y mucho más si se devolviese el total del alcohol que no se consume en el país, esto daria lugar á una serie de dificultades insuperables en la práctica, y además engendraria el fraude más lamentable, produciendo por consecuencia una notable disminucion de ingresos en el Tesoro.

»Vamos, pues, á ver de qué manera puede evitarse esto. Suprimamos del todo la devolucion, y no teniendo que pensar ya en buscar los medios de evitar el fraude, no teniendo que contar para nada con la devolucion de una parte ó de todo el valor del alcohol exportado, veamos cómo conseguimos el objeto de favorecer á los exportadores rebajando las 120 pesetas que habria de pagar el alcohol á 65 por hectolitro.»

De esta manera ha creido la Comision que hacía á los productores y exportadores de vinos todo el favor que se la pedia en la informacion; pero no es verdad. ¿Y por qué no es verdad? Por una razon muy sencilla: el coste del alcohol dedicado al encabezamiento puede

calcularse de esta manera: 30 pesetas que como mínimum cuesta el alcohol industrial extranjero franco á bordo, más 21'10 pesetas de derechos aduaneros; á las 51'10 pesetas que esto suma hay que agregar las 65 de derechos de consumo; por consiguiente, resulta que el alcohol va á costar doble que antes, ó sean 116'10 pesetas; y si realmente cuesta doble que antes el alcohol que va á servir para el encabezamiento de los vinos y de este coste no se devuelve nada á los exportadores, es claro y evidente que éstos sufrirán un notable perjuicio, porque resultando más caros nuestros vinos por esta causa en los mercados extranjeros, la competencia que tendrán que sostener se hará imposible. Esto es indudable; podrá disminuir el impuesto desde 120 pesetas á las 65 pesetas que acabo de indicar; pero siempre habrá que añadir estas 65 pesetas á las 51 que cuesta ahora el alcohol, y siempre resultará que el alcohol que sirve para encabezar los vinos costará más que antes, costará más que el doble de lo que costaba. ¿No se devuelve ni en todo ni en parte el derecho que ha pagado el alcohol que no se consume, el alcohol que se dedica al encabezamiento de los vinos exportados? Pues es indudable que la produccion vinícola, en cuanto á la exportacion se refiere, resultará perjudicada; luego la Comision no ha resuelto nada con esa rebaja del impuesto; no ha hecho más que quitarle recursos al Sr. Ministro de Hacienda, perjudicando los intereses del Erario. Hubiera sido, pues, preferible que quedara el impuesto en las 120 pesetas y se concediera el *drawack*, ó sea la devolucion por lo ménos en parte, de los derechos del alcohol exportado, ya como encabezamiento de los vinos, ya como base de los aguardientes y licores.

Pero hay en el fondo del pensamiento de los señores de la Comision, y no sé si del Sr. Ministro, una idea que no se han atrevido á hacer pública, pero que me consta que profesan: la idea de que lo que hay que procurar es que no se exporte más que el vino bueno, el vino que tenga bastantes grados alcohólicos para su conservacion sin necesidad de adicion alguna; y que los vinos malos, los vinos de escasa graduacion y los vinos alterados, en vez de exportarse encabezados, se destilen, para sacar de ellos el mayor producto posible, que es el del alcohol.

Esta idea palpita en el fondo del pensamiento de los señores de la Comision, como palpita en el pensamiento de muchos que no se han enterado aún de que el encabezamiento es y será siempre preciso, mejoren ó no mejoren nuestros vinos.

¿Pueden ser mejores los de Jerez y de Málaga? ¿Dejan de ser encabezados, no solo para la exportacion, sino para ser conservados en el país? No cabe suprimir el encabezamiento de los vinos, ni aun en aquellos que se fabrican en mejores condiciones que los nuestros comunes, como sucede con los vinos franceses. ¿Acaso los vinos de Burdeos y de Borgoña no se encabezan para ser exportados? (*Un Sr. Diputado*: Son más flojos que los nuestros.) Verdad es que son más flojos que los nuestros; éstos tienen mayor riqueza en alcohol que los franceses; pero en cambio, los franceses se fabrican en mejores condiciones que los nuestros, con mayor arte y mayor esmero. El encabezamiento del vino es imprescindible, indispensable; no se quiera tener la tendencia de evitarlo, de impedirlo, de suprimirlo, porque eso jamás se conseguirá, á no ser que suceda lo que antes he dicho, y es, que se mate la exportacion colocando nuestros vinos en condiciones de no poder luchar en los mercados extranjeros por la competencia irresistible que les hacen los de Italia, los de Dalmacia, los de Oriente y los de Túnez y de Argelia.

Aquí se ha hablado en muchas ocasiones del encabezamiento; en esta misma discusion ha hablado tambien de eso el Sr. Marqués de Mochales; pero nadie ha negado la necesidad de tal operacion, no solo para las atenciones de hoy, sino para las atenciones futuras, porque aun los vinos buenos se encabezan siempre. Si yo fuera á citar testimonios de autoridades científicas en la materia, ocuparia por mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados. Por eso me limito á hacer la afirmacion, sin perjuicio de presentar las pruebas, si á ello me obliga el digno indivíduo de la Comision que se sirva contestarme. En el terreno de la ciencia no hay duda alguna. Todos están conformes en considerar necesario y no nocivo el encabezamiento de los vinos, cuando el encabezamiento se hace en buenas condiciones. (*El Sr. Duque de Almodóvar hace gestos de duda.*) De estas buenas condiciones he de hablar muy pronto, y entonces tal vez el Sr. Duque de Almodóvar del Rio no se admirará de esta opinion y dejará esa extrañeza que ahora parece que produce en S. S. lo que estoy diciendo.

Para que no se me tache de exagerado, no diré si se quiere que todos los indivíduos de la Comision profesen la idea de que los vinos buenos no deben ser encabezados; pero en lo que me parece que SS. SS. todos están conformes es, en que los vinos malos, los vinos pobres de alcohol, los vinos que vulgarmente se dice que se han echado á perder, deben destinarse á la destilacion. Pues bien, este es el lugar á propósito de protestar contra la tendencia manifestada por muchas personas á favorecer el alcohol de vino. Esa tendencia podrá ser muy laudable, lo es seguramente; pero no tiene objeto final práctico, porque no se realizará jamás, porque el alcohol industrial será el que se emplee preferentemente para la crianza y encabezamiento de los vinos y para la fabricacion de nuestros licores. No digo esto por decir; veamos lo que sucede, no en las Naciones alcoholeras, sino en las Naciones vinícolas. Francia é Italia apenas destilan sus vinos; y si ese alcohol de vino fuera tan superior como se dice, procurarian obtenerlo. En esto los datos son muy elocuentes.

Las dos Naciones vinícolas más importantes, como he dicho antes, son Francia é Italia, y ésta más á propósito para lo que pretendo demostrar, porque tiene condiciones de produccion más parecidas á las nuestras que Francia. Esta última cuenta con un gran número de departamentos dedicados á la destilacion del alcohol industrial, base importante de su riqueza. Pues bien, Italia en el año 1886-87, en las destilerías dotadas de alambiques de una capacidad menor de 10 hectolitros, no destiló más que 1.800 hectolitros de vino, y en las destilerías dotadas de alambiques de una capacidad mayor de 10 hectolitros destiló 23.100 hectolitros de vino, que vienen á ser unos 25.000 hectolitros de vino dedicados á fabricar alcohol, cuyos 25.000 hectolitros de vino vienen á dar escasamente unos 2.000 de alcohol. En cambio, la misma Italia ha destilado en el mismo año de 1886-87, en las destilerías de alambiques de una capacidad menor de 10 hectolitros, 1.627.600 hectolitros de orujo, y en las destilerías dotadas de alambiques de una capacidad mayor de 10 hectolitros ha destilado 3.072.000 hectolitros

de la misma materia, y esa misma Italia ha llegado á fabricar en el mismo año 2.104.481 hectolitros de alcohol industrial, sacado de la patata, de la remolacha y de otras sustancias; es decir, que una Nacion eminentemente vinícola apenas destila vino, y saca el alcohol del orujo y en mayor cantidad de las sustantancias feculentas que sirven de matriz para el alcohol industrial.

Pero vamos á Francia, y esta Nacion, que ha producido en el año de 1886 2.052.000 hectolitros de alcohol, no ha hecho de alcohol de vino más que 19.513 hectolitros, y en cambio, de fécula 789.000, de orujo 40.000 y de centeno 48.000; es decir, que la produccion del alcohol de vino en una y otra Nacion guarda una relacion insignificante, comparada con la del alcohol llamado industrial.

Pero hay otra razon que fácilmente se adivina, y esta razon es, que no se puede ir en contra de las corrientes industriales; que es una locura oponerse á ellas; que cuando se tengan vinos de escasa graduacion, y no sirviendo para exportarse se dedican á la destilería, desde ese momento habrá otras sustancias que en el país darán alcohol industrial más barato, como sucede ahora en Italia y en Francia. Esa es precisamente la explicacion de por qué se dedica allí tan poco vino á ser destilado. ¿Y por qué sucede esto? Por lo que he dicho antes. Compárese nada más el procedimiento de obtener alcohol del vino y de obtenerlo por medio de otra sustancia, y téngase en cuenta que el que obtiene alcohol del vino, ya toma la primera materia despues de haber fermentado y producido alcohol, y no hace más que separarlo casi mecánicamente; y en cambio, el que lo obtiene de la patata ó del maíz, no tiene la primera materia ya fermentada, sino que necesita hacerla fermentar primero para destilar despues.

Pues á pesar de esto, á pesar de esa diferencia importante que tiene en contra suya la industria para destilar alcohol que no sea de vino, da el producto más barato. Contra esa corriente industrial no podrá ir nunca el deseo de la Comision ni el de los que como ella piensan. El precio del alcohol industrial será siempre inferior al obtenido del vino. Esa idea arraigada en nuestro país, de que los vinos inferiores pueden dedicarse á hacer alcohol, es una idea equivocada; eso no sucederá ya, como no sucede en Francia ni en Italia. La época de la fabricacion del alcohol de vino ha pasado ya. El progreso de la moderna industria la ha hecho imposible en grande escala. Cuando despues del año 1892, terminados los tratados que nos atan, la opinion pública en España haga que se eleven los derechos á los alcoholes extranjeros, entonces podrá vivir dentro de nuestro país más poderosamente que ahora la fabricacion del alcohol industrial, y ésta hará al alcohol de vino la misma terrible competencia que le hace ahora el alcohol que viene de fuera. Es un delirio, pues, creer que sea posible favorecer la produccion del alcohol de vino. Hay cosas útiles que el progreso reemplaza por otras igualmente útiles y más baratas. Así ha sucedido siempre, y así sucederá en el porvenir. ¿Se acuerda casi nadie apenas de la cochinilla tan celebrada de Canarias, despues de haber descubierto que la hulla, sepultada siglos enteros en las entrañas de la tierra, convertida en almacen de las energías solares de los tiempos prehistóricos, puede dar y da á la industria sustancias colorantes más baratas y más hermosas?

Una cosa parecida sucede respecto al alcohol. La química ha ido á buscar en la fécula de la patata y en la glucosa de la fruta un alcohol más barato que el del vino, y esta es una razon suprema de competencia mercantil. Ya se verá más adelante, cuando la terminacion de los tratados dé lugar á la elevacion de derechos, si tengo ó no razon. Precisamente si en algo se ve con claridad y rapidez lo que adelanta la industria, es en este ramo de los alcoholes; es ciertamente el que más ha adelantado. Ahora es difícil luchar en Francia y en Italia con los alcoholes industriales; los productores de vinos no pueden allí dedicar sino muy pequeña parte á hacer alcohol. Tambien sucederá lo mismo en nuestro país cuando despues de 1892 se eleven los derechos del arancel, si es que llegan á elevarse.

Y vamos á otra cosa. La Comision ha querido dar, como vulgarmente se dice, una dedada de miel á la produccion nacional devolviendo parte del alcohol que se destina á mistelas y á licores que se exportan; pero no ha tenido en cuenta que como las mistelas no se exportan casi siempre como tales mistelas, sino que sirven solo para los *coupages* dentro del país, de vinos que van á América, resultará que no tendrá que devolverse casi nada por las mistelas; en cambio podrá suceder, y sucederá de seguro, que se dificulte la exportacion de nuestros vinos á Ultramar. Y aun podrá suceder más, y es, que el *coupage* de estos vinos imposibilitado en España se haga en el extranjero; y no soy yo ciertamente el primero que esto dice.

Saldrán por un lado nuestros vinos para Cette y Marsella sin encabezar; saldrán por otro nuestras mistelas con el beneficio del *drawback*, y en aquellos puertos extranjeros se practicará el *coupage* y el encabezamiento en franquicia, y por consiguiente, en mejores condiciones que en España. De todo esto saldrá ganando el comercio francés, y no ciertamente nuestro comercio y nuestro Erario.

Pero aun hay otra cosa: siguiendo la argumentacion de la Comision y de los que como ella piensan, hay que aceptar que el alcohol que se aplica á la fabricacion de licores es alcohol industrial, porque si alguno se fabrica de vino, deberá dedicarse al encabezamiento de los vinos, por ser, segun SS. SS., el más á propósito. Y como á los licores devolveis tambien *drawback*, resultará que estos licores fabricados con alcohol industrial darán una positiva ventaja al alcohol extranjero, porque se fabricarán siempre con alcohol que de fuera venga. ¿Ha pensado en esto la Comision? Seguramente que no. De modo que esa ventaja de la devolucion del alcohol de las mistelas resulta casi completamente inútil, y en cambio la devolucion para los licores fabricados en el país y exportados fuera resultará un beneficio á los que compren alcohol extranjero; es decir, que se perjudica por una parte á la produccion nacional y se beneficia por otra á la importacion del alcohol extranjero. Pero se dirá: es que la devolucion del importe total, ó de gran parte del importe del alcohol que se exporta, bien sea directamente despues de haberle pagado, bien por medio de depósitos con franquicia, trae una serie de inconvenientes gravísimos; puede favorecer el fraude.

Pero este no es un argumento, señores de la Comision; al ménos, no es un argumento sério. Es decir que porque se puede favorecer al fraude, se ha de perjudicar á la produccion nacional. Es decir que echando esa mancha, que podrá ser más ó ménos fundada,

sobre nuestra administracion y nuestro comercio, se va á colocar cerca del borde de la ruina á la produccion y á la exportacion de nuestros vinos. Ya que por vez primera se ha legislado sobre el alcohol en nuestro país; ya que esta es una Nacion que en esto va tras de otras; ya que no tenemos experiencia; ya que se ha querido copiar lo que en otros países se ha hecho, ¿por qué no se ha copiado todo lo que podia ser conveniente á los intereses del productor? ¿Por qué no se ha estudiado la legislacion especial de otros países en lo que á esto se refiere? ¿Por qué no se ha hecho lo que en Francia y en Italia? Pues qué, ¿no pueden los depósitos en franquicia tener los mismos inconvenientes en esos países que en España? Pues qué, ¿la administracion pública es aquí ménos moral que la administracion francesa ó la italiana? Pues qué, ¿es aquí el comercio más fraudulento que en esas Naciones? ¡Qué cargo se hace contra nuestros empleados, nuestros productores y contra nuestros comerciantes!

Y sobre todo, si ese argumento pudiera servir de algo, se esgrimiria en contra de vuestro proyecto. ¿Acaso no tiene inconvenientes la fiscalizacion de las pequeñas fábricas destiladoras? Pues si á esos inconvenientes hubiérais atendido, no hubiérais dado ese dictámen. El fraude puede nacer tal vez con más facilidad (porque la vigilancia será más difícil) de esa fiscalizacion incompleta de las pequeñas fábricas, como de la más completa de las grandes fábricas; y si á esa consideracion del fraude hubiérais de atender únicamente, ese impuesto sobre el alcohol que defendeis no se hubiera creado. En otros países, á pesar de esos inconvenientes, se ha establecido la franquicia para el alcohol que se exporta; y ¿por qué? Porque han atendido perfectamente á aquellas *razones de equidad y de justicia* á que atendia el Sr. Ministro de Hacienda para la devolucion de las 2 pesetas. Por eso Francia é Italia conceden la franquicia al alcohol que se exporta con los vinos. ¿Qué tenía que hacer la Comision? Sencillamente, haber copiado con ligeras ó grandes modificaciones, si queria ser en parte original, la legislacion de Francia ó de Italia. Debíais haber tomado por ejemplo la legislacion italiana, que concede á los fabricantes de alcohol de primera clase esos depósitos que en la informacion se os han pedido y que vosotros habeis tenido miedo de conceder.

Esto que se hace en Italia, podia haberse hecho en España. No leo lo que se concede en Francia por no hacerme pesado. En Francia está establecida la franquicia, no solo para el vino argelino, sino para el vino europeo. ¿Es ménos atendible la produccion de nuestros vinos en España que lo es la de sus vinos en Francia? No; porque nuestra exportacion de vinos es mayor que la de Italia y Francia. Sin embargo, los italianos, fundándose en las razones de justicia y equidad en que se fundaba el Sr. Ministro de Hacienda, no solamente han establecido la devolucion, sino el depósito en franquicia para los alcoholes que sirven á la exportacion. ¿Cómo se pretende que el alcohol que no se consume en el país vaya á satisfacer un impuesto de consumos?

Por otra parte, y atendiendo á otro extremo, si hubiera la Comision atendido un poco más á los intereses, no solo de la produccion vinícola, sino á otros tan justamente atendibles, como son los de la moral y los de la higiene, hubiera hecho lo que se ha hecho ya en otros países; porque en esto no podemos ser originales, otras Naciones se nos han adelantado, y no tenemos más remedio que ir rezagados. Pero si al fin nos vemos obligados á copiar, siquiera copiemos bien. La Comision podia haber hecho lo que se hace en otros países donde se procura favorecer el consumo del vino en el interior. Si de esto hubiera tratado, hubiera favorecido el comercio y la produccion de vinos dentro de España, ya que no favorece la exportacion al extranjero. Haciéndolo así habria logrado que el consumo del vino hubiera sido más fácil, y más difícil el del alcohol.

Por la ley vigente de consumos, el impuesto que pesa sobre los vinos al entrar en las poblaciones es un impuesto verdaderamente exorbitante. Yo no recuerdo los datos, pero aproximadamente se puede admitir que así como las carnes, las harinas, los aceites, que puede decirse que son sustancias de primera necesidad, vienen á estar recargadas con un 20, un 22 ó un 25 por 100 de su valor, el vino está recargado con un 80 ó un 85 por 100 del suyo. ¿Por qué no ha pensado la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, en rebajar el impuesto de consumos sobre el vino, con lo cual la produccion dentro del país hubiera resultado favorecida, ya que tanto se perjudica la exportacion? ¿Por qué no ha pensado en esto? Tal vez haya pensado; pero se habrá encontrado de una parte con el pensamiento que informa su proyecto, y de otra parte con los deseos del Sr. Puigcerver, que son los deseos de todos los Ministros de Hacienda, es decir, los deseos de no rebajar los impuestos, porque así resultan disminuidos los ingresos. ¿Pero es que aquí no se atiende más que á los ingresos? ¿Es que aquí no se tienen en cuenta para nada los intereses del país? ¿Es que aquí no tratamos más que de arbitrar toda clase de recursos, perjudicando á la produccion, de la cual precisamente han de salir esos recursos? Yo no veo en el proyecto de la Comision ninguna razon atendible; yo no veo nada que vaya encaminado á favorecer la fabricacion del alcohol industrial ó de vino nacional, el consumo de este vino en el interior y la exportacion de nuestros caldos. Aquí no se atiende sino á sacar más dinero, á sacar, como vulgarmente se dice, de apuros al Sr. Ministro de Hacienda. No se tiene en cuenta otra cosa más que ésta; y si altamente respetables son los intereses del Erario, no lo son ménos los del país, de los cuales aquellos arrancan. Ya ve, pues, el Congreso con cuánta razon decia yo antes que el proyecto de la Comision es aun más perjudicial que el proyecto del Ministro. Este encerraba siquiera la idea justa y equitativa de la devolucion. No era bastante, no era suficiente; pero algo era, algo que indicaba una tendencia altamente laudable. El proyecto de la Comision dice que ha venido á explicar el pensamiento del Ministro y á hacerle más práctico. ¡Qué error tan lamentable!

Podria decirse: lo que hay que hacer es favorecer de una manera indirecta la fabricacion de buenos vinos haciendo fácil su exportacion, y dificultar la fabricacion de los que por lo flojos necesitan alcohol para ser exportados. Pero, Sres. Diputados, y señores de la Comision especialmente, ¿creeis vosotros que por medio de este proyecto de ley ha de mejorarse la fabricacion de nuestros vinos? Los vinos malos seguirán siendo vinos malos, y no solamente seguirán siendo malos, sino que se venderán mucho más baratos que cuando una vez encabezados iban al extranje-

ro; y los vinos buenos encontrarán tales dificultades para el consumo dentro del país y para la exportacion, que será posible que no puedan venderse.

No es con este proyecto de ley con el que se ha de favorecer la fabricacion de vinos. Esta necesita mucho más, y á ello tiende ya discretamente el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Fomento; necesita algo más, y ese algo más exige muchísimo tiempo que podria servir, aprovechándolo bien, para inculcar en el ánimo de los cultivadores y de los cosecheros la necesidad de mejorar las condiciones de nuestra fabricacion de vinos. Antes, pues, de adoptar una medida de esta especie, antes de crear un arbitrio de esta índole, debia haberse hecho, ya que se quiere favorecer la fabricacion de los vinos buenos y dificultar la de los malos, debia haberse hecho por el Gobierno todo cuanto tendiera á conseguir este fin, y solo cuando ya se hubiera conseguido debia haberse pensado en traer el proyecto á discusion.

Pero he dicho antes que este proyecto no solo perjudica á la produccion vinícola y al comercio de exportacion, sino que no favorece en nada la fabricacion de nuestros alcoholes, tanto del alcohol de vino como del alcohol industrial; y afirmo esto, primero, porque no se reintegran los derechos correspondientes al alcohol, y segundo, porque la misma creacion de patentes (que si es buena para unas cosas, es mala para otras; que si es laudable para hacer que ingrese en las arcas del Tesoro más dinero, dificulta la fabricacion de esos alcoholes), la misma creacion de patentes, digo, es perjudicial para la fabricacion destiladora. Todo lo que sea crear nuevas trabas y dificultades nuevas, es hacer muy poco ó nada en favor de esta industria; es más bien ir en contra de la fabricacion del alcohol dentro del país.

Para conseguir el resultado beneficioso á que yo me refiero, habria una infinidad de medios: habria el medio pedido por algunos informadores, de las primas de fabricacion, á las cuales no podrian oponerse los tratados, porque tampoco se ha opuesto el nuestro á que Alemania con su célebre ley del año pasado haya modificado sus primas de exportacion; habria otro medio, tambien pedido en la informacion, que es el de la supresion de derechos arancelarios para todos aquellos aparatos y utensilios que pudieran servir á los fabricantes y destiladores; habria otro medio que igualmente se pidió, y es, el que se refiere á la manera de hacer la cobranza de este impuesto, satisfaciéndose, no en las fábricas, sino á la entrada en las poblaciones, y de esta manera este gravámen no pesaria solo sobre los fabricantes. Nada de esto se ha hecho, y en cambio viene á pesar sobre la produccion nacional un impuesto mayor, igual al que se ha establecido sobre el alcohol extranjero, con lo cual no ha ganado nada el alcohol nacional. Si antes era difícil la competencia con un alcohol que pagaba 21 pesetas en las aduanas, ahora será igualmente difícil ó casi imposible, porque si el alcohol extranjero paga 65 pesetas más, tambien las paga el alcohol del país.

¿Cómo se dice, pues, que se favorece nuestra industria, si las condiciones son las mismas? Las mismas, sí, con la diferencia de que si antes la competencia era difícil, ahora puede serlo mucho más, porque se necesitan grandes cantidades de que no fácilmente puede disponer el fabricante para satisfacer los exorbitantes derechos que se le imponen.

Vamos ahora á tratar de la cuestion del alcohol de vino; y vamos á tratar del alcohol de vino, materia á la cual yo no hubiera descendido á no ser aludido directamente por el Sr. Marqués de Mochales, porque considero que ciertas materias vienen á ser impropias por su discusion de este sitio; pero en fin, ya que tan directamente se me ha aludido por haber profesado en público siempre ideas contrarias por completo á las emitidas por el Sr. Marqués de Mochales, permítaseme que dedique, aunque sean pocas palabras, á esta cuestion.

Ya he dicho antes, y repito ahora, que por muy laudable que sea la tendencia de los que piensan que se han de favorecer en extremo las destilerías del alcohol de vino, esto no podrá efectuarse por ahora, ya que las condiciones del impuesto no varían y las condiciones de la competencia tampoco se podrán variar hasta el año 1892, y aun entonces todavía será imposible, porque nacerá más potente y vigorosa la industria alcohólica de féculas, de melazas y de infinidad de sustancias más baratas; pero supongamos que esto sea posible y altamente conveniente, que yo lo dudo (porque soy de los que creen que el vino se ha hecho para beber como vino y no para ser destilado, y que siempre se ganará más vendiéndolo como tal para ser bebido que vendiendo el producto de su destilacion); supongamos que esto no es verdad, y aceptemos que conviene destilar el vino; vamos, pues, á buscar á los impugnadores de la opinion contraria en su mismo terreno.

Yo no tengo autoridad propia para hablar de esto; si alguna tengo, es la autoridad que me prestan los testimonios científicos; y apoyado en ellos afirmo, sin temor á que se me desmienta, que el alcohol industrial perfectamente rectificado es igual al de vino perfectamente rectificado. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Y tan adecuado al encabezamiento?) Señor Duque de Almodóvar, el alcohol de vino, si se hace de buen vino, es superior á otro alguno para el encabezamiento. Pero aquí no se hace buen alcohol de vino, sino que es peor que el alcohol extranjero industrial; y voy á probarlo. ¿Cómo suele hacerse el alcohol de vino? De la fermentacion del jugo de la uva y de una infinidad de sustancias que la mala fabricacion del vino comun en nuestro país por regla general une á aquel zumo, de un sinnúmero de sustancias orgánicas que van juntas con los racimos, del producto de fermentaciones anticipadas de los racimos que se estrujan antes de llegar al lagar, de las fermentaciones del orujo, de todo lo que va á parar á la cuba ó al sucio tonel en nuestro país, donde no se hace el vino comun en muchas partes como el vino delicado que S. S. conoce tanto por ser de la privilegiada tierra donde se obtiene, y todas esas sustancias convertidas en mosto llevan consigo, no solo el organismo pegado á la película del grano, maravillosamente descrito por Pasteur, no solo esa levadura de microbios tan útiles, sino una cantidad variada de otros micro-organismos altamente dañinos por las malas condiciones en que se hace la vendimia y el cultivo.

Cuando la fabricacion de los vinos está en su primera época, esos microbios dañinos son impotentes; pero cuando aquel otro necesario y útil para el desdoblamiento de la glucosa y consiguiente obtencion del alcohol ha desaparecido casi, porque ha desempeñado ya su mision, entonces aquellos otros nocivos, por el cumplimiento de las leyes que regulan la lucha por la existencia, salen á luz, trabajan y dan lugar á las fer-

mentaciones secundarias, á esas alteraciones que Pasteur ha llamado las enfermedades del vino. ¿Esto puede negarlo nadie? No; en nuestro país, el vino, si no se saca pronto de las bodegas, se enmohece. ¿Por qué? Porque se fabrica muy mal, y únicamente los vinos superiores, los vinos delicados, los vinos que conoce S. S. mejor que yo, son los que más fácilmente resisten á esas fermentaciones secundarias. Y esas fermentaciones secundarias ¿de qué son causa? De la produccion de infinidad de sustancias nocivas que van juntamente con el alcohol del vino cuando se destilan, y que son tan perjudiciales á la salud como los que salen de la patata, de la remolacha y de la cebada: pero con la diferencia notabilísima de que ese vino mal hecho se destila en alambiques primitivos, en aparatos que solo son destiladores porque así se llaman, donde el alcohol no se rectifica convenientemente. ¿Puede ser jamás ese alcohol más á propósito que otro alguno para la salud de las gentes y para el encabezamiento de los vinos? Seguramente que no. ¿Por qué? Por lo que he dicho antes. La industria destiladora es cada vez más perfecta, y con sus grandes maceradoras de Desiré Dubois, con las grandes cubas de fermentacion, con los aparatos destiladores de Schwartz, de Siemens y de Savalle, con los cuales se hacen, por medio de destilaciones sucesivas, alcoholes completamente puros que jamás pueden obtenerse en los alambiques de las destilerías agrícolas. Esto no hay nadie que lo niegue.

Pero abandonando este terreno, voy á acudir al terreno de las personas científicas, de las personas autorizadas. En alcohol de vino del Charente ha encontrado Isidoro Pierre impurezas numerosas, aldehidos, éteres, alcoholes homólogos, y especialmente alcohol amílico. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: ¿En productos del vino alcohol amílico?) En los productos del vino; no lo dude S. S. ¿Ahora se extraña de eso? Pues eso no hay quien lo niegue; aquí está la autoridad de Pierre, y ahora vendrán otras. No lo digo yo, que si lo dijera por mi propia autoridad, que nada vale, ya me hubiera callado á la interrupcion de S. S., que debe tener mucha más autoridad que yo en materia de química y de higiene.

Aun hay más. Hinninger en 1882, examinando un buen vino de Burdeos (Latour-Gueirand), halló el isobutil-glucol. El mismo químico descubrió en 1883 bastante cantidad de amílico en buenos vinos de Alsacia y de Burdeos, cuya fabricacion le ofrecia garantías. Ordonneau, en 1885, encontró en tres hectolitros de cognac viejo y legítimo 218 gramos de alcohol butílico y 85 de amílico.

Es indudable. ¿Puede caberle duda á S. S. de que así como la fécula de patata que se macera en las grandes fábricas de destilacion, que así como el jugo de la remolacha, de la cebada, del centeno y del maíz, que así como los demás frutos azucarados al encontrarse en presencia de apropiados organismos dan lugar no solo al alcohol etílico, sino á otras clases de alcoholes, así tambien el zumo de la uva en malas condiciones ha de dar principios nocivos á la salud? Exactamente igual. No se puede defender en buena lógica que el alcohol de vino sea superior; es superior si el vino es bueno; si no, no lo es.

Todo esto no lo digo yo: en la célebre discusion tenida el año 1886 en la Academia de Medicina de París, el mismo Bronardel, higienista distinguido (y no tengo inconveniente en pagarle aquí ese tributo, por lo mismo que hace tres años, en ocasiones bien solemnes y conocidas de todos en España, siguió conmigo vituperable conducta), el mismo Bronardel, repito, declaraba que cuando el alcohol industrial está perfectamente rectificado, es superior, es más puro que el alcohol de vino obtenido en destilerías agrícolas. Y eso que decia Bronardel, lo dijeron entonces Riche, Gallard, y lo dijo el eminente químico Berthelot, que tambien aseguraba que el alcohol perfectamente rectificado, obtenido en las grandes fábricas de alcohol industrial, es mucho más puro que todos los alcoholes obtenidos en alambiques ordinarios ó destilerías agrícolas.

Pero vamos al punto concreto á que S. S. me provocaba á discutir.

Su señoría dice que podrá ser más puro el alcohol industrial, pero me pregunta: ¿cuál es más á propósito para el encabezamiento y la crianza de los vinos? A eso voy. Estoy conforme con S. S. en parte, pero no en todo. Si el alcohol se extrae de buen vino, el alcohol de vino es superior al alcohol industrial. ¿Por qué? Porque el alcohol de buen vino lleva los éteres enáuticos que son característicos, que aumentan en el vino el *bouquet* natural, que el alcohol industrial no puede prestar porque no lo tiene. Pero como la mayor parte del alcohol fabricado en España y en otros países no se hace de buen vino, sino que se obtiene del malo, ya no lleva solo esos éteres enáuticos, sino otros principios nocivos, y por tanto, no solo no aumenta ese *bouquet* en el vino con él encabezado, sino que tiene los mismos inconvenientes que el alcohol industrial que no esté rectificado. Es decir que el alcohol del buen vino es superior al alcohol industrial; pero como en la práctica resulta que no suele ser de buen vino, hemos de convenir que es mejor el alcohol industrial puro que el alcohol de vino malo incompletamente rectificado.

Despues de tratar de esto, me viene á la memoria, porque precisamente se relaciona con la cuestion de si el proyecto favorece ó perjudica á la destilería nacional, una disposicion transitoria, acerca de la cual llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda. Esta disposicion transitoria se refiere al aforo de las existencias que haya en el país en el momento en que se promulgue la ley. No voy á discutir la justicia y la equidad de esta medida, y no voy á discutirlo, porque no considero procedente el hacerlo; pero lo que sí voy á hacer es asegurar públicamente lo que el Sr. Ministro de Hacienda conoce ya en privado. Esta ley se ha hecho de una manera tan torpe, que lo que sucede con los petróleos sucede con los alcoholes, y es que, contando los dias necesarios para que termine aquí la discusion y para que este proyecto pase al Senado; los indispensables para el nombramiento de la Comision en aquel alto Cuerpo; los no ménos indispensables para que esa Comision, compuesta, como siempre, de personas muy respetables, dada la índole de este asunto, pueda presentar su dictámen, los indispensables para que ese dictámen sea discutido y aprobado, y los indiscutibles para el nombramiento de una Comision mixta (porque de seguro el proyecto será allí rectificado) para la votacion definitiva de la ley han de trascurrir por lo ménos dos meses antes que ésta se promulgue.

Pues yo aseguro á S. S. que si esto sucede, tal como está el proyecto de ley, el primer año dará ménos de la tercera parte de los recursos que S. S. espera.

Me dirá S. S.: ¿qué he de hacer yo? Sí podia haber hecho; lo extraño es que no lo haya intentado; pudiera haber imitado en esto, y aquí lo ha indicado el Sr. Vizconde de Campo-Grande y algun otro indivíduo de la minoría conservadora, y en el Senado el Sr. Barzanallana, lo que ha hecho Italia. En Italia sucedia una cosa curiosísima respecto de este punto. Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda conoce ya estos datos; pero como el Congreso no los conoce, me voy á permitir leerlos. Italia es una Nacion que ha ido elevando lentamente, y no de un golpe, como nosotros, los derechos de consumos impuestos al alcohol; pero leyendo los datos estadísticos de aquella Nacion, se puede notar un fenómeno muy digno de tenerse en cuenta, y es que, durante el año en que empezaba la nueva ley, sufria la renta una disminucion notabilísima, y esto no solamente en un año, sino en todos los años. Se elevaba el derecho en Julio; pues durante el año que empezaba en Julio, se notaba que la baja en la recaudacion era notable, observándose que en cambio se elevaba mucho la recaudacion en los dias que duraba la discusion de la ley.

Así se nota que en el año 1880, la importacion en Italia fué de 128.597 hectolitros; y en 1881, despues de haber elevado los derechos, solo fué de 61.643; que en 1883, fué de 148.278, y al siguiente de 1884, despues de una nueva elevacion, bajó á 87.023; y por último, que en 1885 ascendió á 143.370, para descender en 1886 á 30.971, á consecuencia de la inundacion de alcohol, hecha para aprovechar el tiempo, antes de que otra vez se elevara el impuesto.

Al ver esto el Gobierno italiano, cuando al siguiente año trató de elevar los derechos, hizo una cosa que debia haber imitado el Sr. Ministro de Hacienda; aquel Gobierno pidió una autorizacion á las Cámaras para poder cobrar desde luego, antes de que se discutiera la ley, el impuesto, sin perjuicio de que se devolvieran los derechos si la ley no era aprobada. Esto se hizo en Italia, y en efecto, ha dado buenos resultados. Ahora me recuerda un compañero, que en Inglaterra se hizo lo mismo, evitando de esa manera el abuso de esa espantosa inundacion de alcoholes que se está verificando en España, y que durante el primer año hará casi irrealizables las esperanzas rentísticas de S. S. y de la Comision.

Yo concibo perfectamente la respuesta que dió el Sr. Ministro cuando se hizo este mismo argumento al tratar de los derechos sobre los petróleos, pero no concibo que S. S. no haya hecho lo que acabo de indicar antes de la presentacion del proyecto sobre alcoholes. En la cuestion de los petróleos no se trata de un impuesto de consumos, se trata de elevar un derecho arancelario, y el Sr. Ministro de Hacienda contestaba: «yo no me atrevo á pedir autorizacion para elevar un derecho arancelario, porque será uno de los defectos del parlamentarismo el que se quiere evitar con esa autorizacion, pero no hay más remedio que pasar por ese defecto, pues no se trata de un impuesto interior.

Respecto á los alcoholes, el impuesto no es completamente arancelario, es un impuesto que tiene tambien el carácter de impuesto de consumos. ¿Qué trabajo le hubiera costado al Sr. Ministro de Hacienda presentarnos esa autorizacion para cobrar el impuesto y desde luego se hubiera evitado la abusiva inundacion de alcoholes habiendo hecho tambien inmediatamente el aforo de las existencias respecto de los alcoholes? Por lo mismo que no veo ningun inconveniente en esto, apoyándome en la misma declaracion del Sr. Ministro de Hacienda, que segun lo que manifestó en el Senado estaba dispuesto á aceptarla si se hubiera presentado una proposicion incidental sobre este asunto, me extraña sobre manera la conducta de S. S., que á sabiendas deja que (no diré fraudulentamente, pero sí abusivamente) se introduzcan grandes cantidades de alcohol que se esparcen por el país, que luego no se han de poder aforar y que, por consecuencia de esto, han de producir una baja considerable en el impuesto durante el primer año.

Señor Presidente, como estoy un poco fatigado y el estado de mi salud no me permite continuar, yo rogaria á S. S. que me permitiera un breve descanso de diez minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por diez minutos para que descanse el orador.»

Eran las cinco y treinta minutos.

A las seis y veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el señor Jimeno en el uso de la palabra.

El Sr. **JIMENO**: Señores Diputados, estaba ocupándome cuando el estado de mis fuerzas me ha obligado á pedir un ligero descanso, en lo que perjudica el proyecto ó en lo que no favorece (si la Comision entiende que esto último es más aplicable al caso), en lo que no favorece á la fabricacion destiladora del país, y decia: que dadas las condiciones en que se ha de fabricar el alcohol en el país, el comercio de este producto ha de estar en idénticas condiciones de insostenible competencia que antes de la creacion de este nuevo impuesto, ya que era imposible como lo es ahora, y si no imposible, muy difícil, la competencia entre el alcohol nacional y el alcohol extranjero, cuya competencia no va á favorecer nuestros intereses, porque las 65 pesetas por hectolitro que se cobran en las aduanas á los alcoholes importados, han de pesar igualmente sobre los de fabricacion nacional. Si á esto se añade la manera especial de ser del nuevo impuesto; la fiscalizacion severa que esto exige; el sinnúmero de trabas y de dificultades que la ley impondrá á los fabricantes actuales y á los que en lo sucesivo (que serán pocos más) quieran dedicarse á la destilacion, ya del alcohol industrial, ya del alcohol de vino; la creacion de las patentes, que si pueden ser útiles y convenientes desde el punto de vista de los intereses del Erario y desde el punto de vista de la higiene y de la moral pública, no lo son desde el punto de vista de la proteccion debida á la fabricacion nacional; y la imposibilidad, confesada por la Comision misma en el preámbulo, de favorecer la destilacion del vino, ó sea la fabricacion del alcohol de este mismo vino, resultará que este proyecto de ley no solamente perjudica á la produccion vinícola del país, sino que no favorece á las destilerías.

Los señores de la Comision lo debian saber antes, y si alguno de ellos no lo sabia ha tenido necesidad de estudiarlo; pero la legislacion á que se han visto obligados todos los países que han creado este impuesto, llámese de consumos ó como se quiera, sobre el alcohol, es de tal manera fiscalizadora y de tal modo exigente y hasta tal punto severa (porque de otro modo no podia ser), que aplicada á España ha de cons-

tituir una dificultad grave para la explotacion de la industria.

Los centros productores, las fábricas de alcohol, pueden dividirse en dos grandes grupos, como se dividen en la mayor parte de los países, si no se dividen como en Rusia hasta en ocho ó diez. En uno se incluyen las pequeñas destilerías, que no merecen realmente el nombre de fábricas; y el otro lo constituyen las grandes fábricas destiladoras que se dedican con especialidad á obtener el alcohol de todas las sustancias que no sean de vino.

Esas grandes fábricas son susceptibles de un régimen fiscal severo, siquiera sea tan severo como en Inglaterra y en Francia: como en Inglaterra, por ejemplo, que exige hasta poner candados al excesivo número de llaves que cierran los tubos por donde circulan los líquidos; régimen que pide que estos tubos se encuentren al descubierto y fácilmente visibles, como todos los demás aparatos, hasta las cubas rectificadoras, al alcance de la vista fiscal; ó como el régimen francés que, además de estas condiciones, ordena tambien otras muchas que sería ocioso, ó por lo ménos inoportuno enumerar: régimen francés, que exige que se haga constar diariamente, en hojas que se depositan en buzones cerrados con candado por la Administracion, la declaracion de las sustancias que han fermentado en el dia y las que han de fermentar al dia siguiente; régimen que pide que se fije de antemano, no solo la cantidad de materia de la cual se puede deducir el importe del impuesto, no solo la capacidad de los alambiques y de las cubas de fermentacion, sino todo, absolutamente todo lo que tienda á hacer la más pequeña merma. Las grandes fábricas, sí, pueden soportar esta vigilancia necesaria y nunca excesiva; pero esto que es posible cuando se trata de esos grandes establecimientos dedicados á la industria destiladora, es muy difícil, viene á ser casi imposible, cuando el régimen fiscal se aplica á las pequeñas destiladoras agrícolas. Es tal la facilidad para el fraude, son tales los medios que escoge el destilador de pequeñas partidas para burlar la vigilancia fiscal, que se llega, á pesar de la retirada de las piezas principales de los alambiques, y de su depósito en las alcaldías durante las épocas en que no funciona el aparato, se llega á hacer un fraude incalculable y hasta á engañar á los agentes del Fisco cuando van á pasar la visita de inspeccion por medios tan burdos, pero tan útiles, como, por ejemplo, el retirar el fuego del hogar ó el de arrojar agua fria sobre los alambiques, para demostrar á los agentes del Fisco que la destilacion no va con tanta rapidez como pudiera ir. Aplíquese esto á nuestro país, donde no hay práctica de ello; aplíquese aquí donde en cada casa puede haber un alambique; aplíquese aquí en nuestra tierra, donde si se toma el ejemplo de otros países hasta pueden introducirse los modernos aparatos portátiles como el alambique de báscula de Egrot, que pueden trasportarse de casa en casa y que pueden escapar tan fácilmente (tan fácilmente que escapan casi siempre á la vigilancia fiscal), y no hay más remedio que aceptar un dilema: ó la vigilancia es todo lo severo que debe ser, en cuyo caso el pequeño destilador encontrará imposible destilar los frutos de su pequeña cosecha y la cosecha de su vecino, porque el impuesto será excesivo, ó la vigilancia no será severa, con gran perjuicio de los intereses del Estado: ó la casi imposibilidad de destilar, ó el fraude. Podeis escoger.

Pero la Comision, pensando como habrá pensado indudablemente en el cúmulo de dificultades que habrá que vencer por una parte para garantizar los intereses del Erario, y por otra para dar la proteccion debida á la industria de la destilería; al estudiar, repito, como no habrá podido ménos de estudiar, las dificultades que tienen que vencerse en la práctica por el Sr. Ministro de Hacienda, no ha pensado en una que es de altísima importancia; la que se origina del Real decreto sobre la pureza de los alcoholes, con fecha 27 de Octubre dictado, creando una Comision de carácter permanente para la presentacion de un procedimiento de análisis por medio del cual se declarara, no solamente en las aduanas sino dentro del país, la pureza ó la impureza de los alcoholes.

Hace ya bastante tiempo que en este sitio me levanté á hacer unas cuantas preguntas á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, y una de ellas se referia á las dudas que en mi ánimo habian nacido al ver que á pesar de aquella disposicion del Real decreto de 27 de Octubre, únicamente se habia publicado un procedimiento oficial para el análisis de los alcoholes en las aduanas, es decir, de los extranjeros, y que no se habia hecho nada para el análisis de los alcoholes del país. Y preguntaba yo (pregunta que no tuvo contestacion, quizá porque no podia obtenerla), preguntaba yo: «si entendeis que el interés de la salud pública requiere que los alcoholes dedicados al consumo sean puros y rectificados, ¿se ha de referir esto solo á los alcoholes extranjeros ó tambien á los del país? Indudablemente, porque tan nocivo es el alcohol malo del país como el extranjero. Pues si esto se entiende afirmativamente, el procedimiento presentado por la Comision oficial, ¿se aplica solo en las aduanas ó se aplica tambien en el interior?» Repito que estas preguntas no tuvieron contestacion.

El conflicto está en pié, todavía con más gravedad desde la publicacion de disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion, acordando que los gobernadores deben tener perfecto derecho para mandar analizar todas las partidas de alcohol en el interior del país, aunque hayan sido sometidas al análisis en las aduanas. ¿Con qué procedimiento? ¿Con el mismo de las aduanas? No se ha dicho oficialmente, pero debe creerse. Aquí hay presente un digno compañero nuestro, que es indivíduo de esa Comision oficial, que es respetable por el nombre y por la autoridad de las personas que la componen, y yo apelo á su testimonio para que me diga por qué esa Comision no juzgó procedente que el procedimiento dictado para el reconocimiento de los alcoholes en las aduanas, tuviera aplicacion á los alcoholes fabricados dentro del país. (*El Sr. Puerta*: El procedimiento de la Comision fué para los alcoholes de industria, que es lo único que se la pidió.) Dispénseme el Sr. Puerta; pero pasado mañana, cuando rectifique, traeré la disposicion oficial, en la que se habla precisamente de los alcoholes de fuera y de los alcoholes de dentro. Y no podia ser otra cosa; porque lo contrario hubiera sido eminentemente injusto. Pues qué ¿se reconoce *ipso facto*, solo con eso, que los alcoholes del país son perfectamente puros y solamente pueden ser impuros los de fuera?

Repito que traeré el Real decreto, que ahora no tengo á la mano, para demostrar que el objeto de la disposicion era el buscar un procedimiento para los de fuera y para los de dentro.

Pues vamos al caso; nadie pone en duda, y creo que lo he demostrado muy claramente, que el alcohol fabricado en el país, especialmente el fabricado en las pequeñas destilerías, que podríamos llamar destilerías agrícolas, destílense ó no en ellas los frutos de la cosecha propia, es un alcohol que no puede ser nunca tan rectificado, tan puro como el de las grandes fábricas nacionales ó extranjeras. Pues bien, si el alcohol que se seguirá fabricando despues de la creacion del impuesto que establece este proyecto de ley es evidentemente impuro, ¿ha de rectificarse necesariamente por exigencia de la ley? Y si no se obliga á rectificarlo (¿y con qué derecho se le obligaria, pues únicamente se podria invocar el derecho de la salud pública?), si no se obliga á rectificarlo en las grandes fábricas de refinacion, ¿ha de ser destinado á la desnaturalizacion? Evidentemente, por el decreto de 27 de Octubre, que no permite que en el país se consuma la más pequeña cantidad de alcohol impuro. Pues es un verdadero conflicto para los pequeños destiladores que no poseen grandes fábricas y que hacen alcohol evidentemente impuro, porque con el procedimiento oficial resultaria en este alcohol el amarillo por la potasa y el rojo por el ácido sulfúrico que en él se indican, y tendria que ser, por consiguiente, dedicado inevitablemente á la desnaturalizacion. Hay, pues, un peligro para las destilerías agrícolas, y es preciso que esto se aclare por la Comision. Admitiendo que esos alcoholes producto de las destilerías agrícolas sean impuros, ó se debe obligar á que sean rectificados en las grandes fábricas ó no hay más remedio que inutilizarlos, á ménos que por medio de una disposicion legal, como sería una enmienda ó un artículo nuevo introducido en esta ley, se salve este conflicto.

Y voy á la última parte de mi larguísimo y pesadísimo discurso. Decia yo al empezar que pretendia demostrar en él que el proyecto de la Comision habia sido completamente inútil respecto á las dificultades que de él pudiesen nacer para la fabricacion de los vinos artificiales, y que no resolvia el problema buscado con tanta ansia y anhelo por el Sr. Ministro de Hacienda para arbitrar un nuevo recurso, porque de la manera que la Comision lo habia presentado, esos recursos, buscados por el Sr. Ministro, no llegarian nunca á la cantidad que se deseaba. Añadia luego que ese proyecto no era solamente inútil para estas dos cosas, sino que resultaba perjudicial para la produccion vinícola y para el comercio de exportacion de vinos, y además que no protegia en nada la fabricacion nacional del alcohol, fuera industrial ó no, y por último, que no atendia apenas á los intereses respetables de la salud y de la moral, y á este último punto es al que voy á referirme ahora.

Algo decia el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto de ley acerca de que el Gobierno habia atendido á esos altos intereses de la salud por el citado Real decreto.

¡Qué ilusion tan engañosa hacíase el Sr. Ministro que dictó ese Real decreto! Con ese procedimiento oficial, que no es perfecto, ni puede serlo, entran los mismos alcoholes impuros que entraban antes con escasas excepciones. ¿De qué ha servido ese Real decreto que el Sr. Ministro de Hacienda daba como medida salvadora para esos intereses de la salud? Hay que hacer algo más, hay que hacer mucho más; no basta consignar en el preámbulo de un proyecto que ya los intereses de la salud y de la moral se han atendido; y yo esperaba que ese algo más, que ese mucho más que falta hacer se hubiera hecho. Algo ha intentado la Comision, sin embargo, al crear las patentes; patentes que, segun los moralistas y economistas, son uno de los medios con que se puede llegar á poner dificultades al uso de las bebidas espirituosas que no sean el vino. Eso es lo único que ha hecho la Comision en este punto; pero permítame que le diga que eso es poco, y que ya puesta en el camino ha debido llegar á donde han llegado las Naciones que nos han dado el ejemplo. No basta la creacion de esas patentes porque se ha visto que no son tan eficaces como algunos pretendian; y que en otros países, á pesar de esas trabas, á pesar de esas dificultades, á pesar de las creaciones de esas patentes, no se han detenido los progresos del alcoholismo. Esto lo confiesan todos. Pero ¿en realidad existe en España el alcoholismo? ¿Es que en España se pueden señalar los estragos de esa plaga terrible que la civilizacion presente aun no ha podido desterrar á pesar de sus poderosos medios?

Ya lo dije delante de la Comision: no aseguraré que realmente exista con todos los peligros, con todos los desórdenes individuales y sociales que produce el alcoholismo en otras Naciones; pero estamos al principio, se multiplican los despachos de bebidas alcohólicas, se bebe por la gente que tiene poco dinero más alcohol en bebidas espirituosas que en forma de vino, el peligro empieza á asomar y puede tomar en pocos años proporciones alarmantes, y ya que estamos á tiempo de acudir con esmero á evitar esos males que producen el quebranto de la salud y de la riqueza pública, debemos hacerlo. No solamente en Naciones como Alemania, Francia, Suecia y Noruega y en casi todos los países del Norte; no solamente en las Naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion produce el alcoholismo estragos en la salud, sino que los produce hasta en los pobres pueblos oceánicos que miran *al agua de fuego* como un maná venido de arriba, sin considerar que eso destroza y destruye la fuerza y el vigor, que no les permite sostener la terrible lucha de la existencia en que son vencidos por las razas europea y americana.

Ya que estamos al principio; ya que podemos evitar estos peligros; ya que España es una Nacion eminentemente vinícola, en que se bebe más vino (aunque se bebe ménos que antes), en que se bebe más que en otras Naciones, ¿por qué no hacer más? ¿Por qué no considerar que la necesidad futura, si no la presente, exige medidas de otra índole para evitar males, luego de hechos irremediables? La Comision tenía una gran tarea á que dedicarse, una importante mision que cumplir. Yo no sé si por falta, no diré de valor, sino de otra cosa que no quiero calificar, no se ha atrevido á poner la mano en este asunto, sin advertir que sobre los intereses materiales están los intereses de la salud y los morales, que al fin y al cabo aquellos son hijos legítimos de éstos, y que una raza degenerada y raquítica y un pueblo que sufre la degeneracion producida por el alcoholismo, es un pueblo incapaz de todo. No exagero. La Comision, sobre todo el digno individuo que está tomando apuntes para contestarme, conoce cuanto se ha escrito acerca de esto, sobre todo el magnífico y luminoso informe del Senador Claude, en el que han venido á condensarse todos los datos aportados á la informacion abierta

en la República helvética, informacion que sirvió de base para el monopolio creado despues en la única Nacion de Europa que lo tiene.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio sabe cuánto se ha publicado y se ha hecho acerca del particular; sabe los estragos que causa en todos los países el alcoholismo, y no debe ignorar, que no solo en ese informe del Senador Claude, sino en el preámbulo del decreto del Gabinete Rouvier, creando una Comision extra-parlamentaria para resolver la cuestion del alcohol, se dice que indudablemente el pueblo francés sufre una degeneracion inconsciente y lenta que alarma y entristece; el Sr. Duque de Almodóvar sabe muy bien que causa horror considerar que existen en Francia cerca de 400.000 despachos de bebidas y que en Inglaterra se gastan 135 millones de libras esterlinas (¡cuatro mil millones de pesetas!) en alcohólicos, doble de lo que se gasta en pan y doble de lo que se invierte en tejidos, y que Claude calcula en 2.600 millones de francos el importe de los jornales perdidos y de las ganancias de los taberneros en la vecina República. ¿No cree S. S., pues, que vale la pena de poner de nuestra parte todo lo posible para evitar estos males? Francia los está sufriendo á pesar de ser Nacion vinícola como la nuestra; ya el obrero francés encuentra mucho más agradable y barato *le petit verre* de aguardiente que el vaso de vino, sin pensar que el aguardiente destruye lentamente el cuerpo, apaga la luz de la inteligencia y envenena las generaciones, y el vino, en cambio, es un alimento líquido, da fuerza y vigor á los músculos y excita agradablemente el cerebro. (*Bien, bien.*)

Prevengámonos ahora que es tiempo. La Comision, viendo lo que se hace en los países que marchan delante de nosotros por ese camino, debia haber trabajado en este sentido.

Ese derecho de patentes debia haber venido acompañado de otras medidas necesarias, como la limitacion de los despachos de bebidas, aun cuando hubiera nacido la protesta, como nace siempre, contra todas las medidas que limitan el ejercicio de una industria. Esto en el terreno de la ciencia económica, pudiera parecer á algunos absurdo, pero sobre los intereses particulares están los intereses de la salud pública, está el *salut populi suprema lex est* de que hablaron los antiguos, aunque aplicándolo á otra cosa. ¿Puede haber Nacion más democrática que los Estados-Unidos de América? Los Estados Unidos de América han dado elocuentes pruebas de su amor á la libertad, y sin embargo, en 1832 prohibieron en absoluto llevar alcohol á los indios del Far-West, porque ya se habia notado que el alcohol, que es un veneno lento para las razas civilizadas, es un veneno mucho más rápido para las razas atrasadas. ¿Acaso no hay Estados en esa misma Nacion que han prohibido en absoluto y decididamente la fabricacion, el despacho y el uso de las bebidas alcohólicas? Y si este ejemplo no fuera bastante, os añadiria el de los Países-Bajos que ha limitado el número de los despachos de licores, el de Rusia, que es todavía un ejemplo más elocuente, puesto que es un país que de trescientos y tantos millones de rublos que obtiene de impuestos indirectos, saca 250 millones solo del impuesto sobre el alcohol, el de Rusia, que á pesar de esto no ha vacilado en limitar el número de sus despachos de bebidas, considerándolo como medida necesaria al interés de la salud pública. Y no solamente en los Países-Bajos y en Rusia, sino tambien en Dinamarca se ha hecho lo mismo; y se ha pensado hacerlo en Francia, á pesar de esa tradicion gloriosísima de libertad que informa todos los procedimientos de la vida política de Francia.

¿Qué inconveniente, pues, habria en que invocando esos intereses tan sagrados, al mismo tiempo que se creaban las patentes para el despacho, se hubieran limitado el número de estos despachos? Aun podria hacerse más: podria tomarse el ejemplo de los países, que en esto van á la cabeza de todos, desgraciadamente para ellos, porque han sido los más castigados por el alcoholismo, el ejemplo de Suecia y Noruega, donde hay sociedades llamadas en Suecia *bolags* y en Noruega *samlags*, las cuales, una vez que se ha limitado el número de los despachos en una poblacion, adquieren el compromiso con el Estado de arrendarlos todos, ejerciendo un verdadero monopolio de expendicion, y dando á cambio de este monopolio la garantía de que todas las ganancias que obtienen por el despacho de bebidas se han de dedicar á las cajas municipales y del Estado, segun se hace en Suecia, ó á otros servicios muy esenciales, como la construccion de caminos vecinales, y la creacion de escuelas, y la instalacion de laboratorios, y la fundacion de mandas piadosas al sostenimiento del culto, etc., etc., segun se hace en Noruega.

Es decir, que ya que se paga ese tributo al vicio de la bebida, al ménos el dinero que gasta el obrero en la copa de aguardiente, se destine para algo útil y beneficioso. ¿Por qué en España no introducir esa reforma que ya se está pensando en introducir en Francia? ¿Qué dificultad hay en que al mismo tiempo que se crean las patentes, se limite el número de despachos en las poblaciones y se dé el privilegio del monopolio de esos despachos á sociedades autorizadas y respetables, con la garantía de que las ganancias se hayan de dedicar á esos beneficiosos fines? ¿No es esta una medida altamente moralizadora en la que debia haberse pensado por la Comision? Yo bien sé que todos los remedios que los moralistas por una parte, y los economistas por otra, aconsejan para poner á raya el alcoholismo, no son ni podian ser de la incumbencia de la Comision; eso pertenece al Gobierno, y en otras esferas á la iniciativa particular; por eso yo, al hacer cargos á la Comision, no puedo ménos de referirme más que á las medidas que la Comision ha podido tomar y ha dejado de proponer pudiendo hacerlo.

Ya veis, Sres. Diputados, con cuánta razon decia yo, y he repetido muchas veces esta tarde, que ese proyecto de la Comision no viene á resolver nada práctico; que ese proyecto puede ser inútil para impedir la fabricacion de vinos artificiales considerados por algunos como gravísimo peligro, como terrible amenaza de ruina para la industria vinícola; que ese proyecto no puede proporcionar los recursos para el Erario que busca el Sr. Ministro de Hacienda; que ese proyecto perjudica á la produccion vinícola y al comercio de exportacion, y no atiende, además, ni á los intereses sacratísimos y respetables de la moral y de la higiene.

Teníais en vuestra mano el medio de hacer algo útil, la posibilidad de demostrar que aquí, cuando se legisla, no se piensa solo en obtener grandes recursos para el Tesoro á costa del contribuyente, sino que se tienen presentes cosas más altas que á los intereses del país directamente atañen; podíais haber de-

mostrado que no en vano se habla un dia y otro dia de la proteccion que el país necesita y que tanto solicitan personas unidas por afinidades estrechas al presidente de esa Comision. Teníais la ocasion de hacer algo útil; ¿lo habeis hecho? No del todo, pero aún estais á tiempo; ahora empieza la discusion; inspiraos en un gran espíritu de transaccion; admitid las enmiendas necesarias; no rechaceis las adiciones convenientes; modificad ese proyecto, que esa modificacion será para el país de interés y de provecho, y para vosotros honrosa manera de ilustrar vuestro nombre. (*Muy bien; muy bien. El orador es felicitado por muchos Diputados.*)

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Señor Presidente; atendiendo á lo avanzado de la hora, y á la extension que necesariamente he de dar á mi discurso para contestar al Sr. Jimeno, rogaria á S. S. que me reservara el uso de la palabra para la próxima sesion en que se ponga á discusion este proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; pero creo que el Sr. Duque de Almodóvar se referirá á la extension que hoy habria de dar á su discurso, porque supongo que mañana, despues de pensar sobre las ideas emitidas por el Sr. Jimeno, podrá S. S. condensar las suyas con ventaja de su obra y con economía del tiempo, que tanto necesitamos.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Trataré por todos los medios posibles de complacer al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 99, sesion de 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones, y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 3.° Al retraer las fincas contraerá la obligacion el retrayente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con inclusion del papel sellado invertido en el mismo; y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde el 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, y prévio el abono de los frutos y labores á quien tenga derecho á reclamarlos.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Al confeccionarse el proyecto de presupuestos de gastos para 1888-89, se padeció el error de no dar de baja en el personal de la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion las plazas de un jefe de negociado de tercera clase y las de dos de oficiales, uno de cuarta y otra de quinta clase, que pasaron á la de Gracia y Justicia por virtud de la traslacion de los servicios de penales de uno á otro Ministerio; en esta atencion, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE., para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de hacerlo, la conveniencia de dar de baja en el art. 17, «Personal de la Ordenacion de Gobernacion,» del cap. 1.° de la seccion octava, las indicadas plazas, cuyos haberes importan 7.500 pesetas, y de pasarlas á figurar en el art. 16, «Personal de la de Gracia y Justicia,» cuyas dependencias, sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan, habrán de quedar detalladas en la forma que expresan los adjuntos estados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta nota del número y clase de cédulas que se han expedido en el ejercicio último, detallando lo que corresponde á cada clase de ellas; cuyo dato complementa el pedido que hizo en la sesion del dia 18 de Febrero anterior, reproducido en 18 del actual, el Sr. Diputado D. Gumersindo Azcárate.

De Real órden la remito á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Las Arenas termine en Plencia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 102, que es el de esta sesion.*)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel

y de Teruel á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el presupuesto de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Fernandez de Soria y Marin Luis al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley estableciendo un impuesto especial de consumos á los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Como presidente de la Comision que ha emitido dictámen sobre el proyecto de ley de ingreso y ascenso en las carreras civiles, ruego á la Mesa me permita retirar el dictámen, con objeto de reformarlo de acuerdo con las enmiendas que se han admitido, y con el propósito de presentarlo de nuevo en la sesion de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado sobre construccion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Aramberria y Olaveaga la concesion para construir, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, de servicio particular y uso público, en Vizcaya, que partiendo de Las Arenas termine en Plencia.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° La concesion se hará sujetándose en un todo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 25 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, tiene el honor de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878, y en una sola concesion, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

Art. 4.° El Estado auxiliará además la ejecucion de estas líneas concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.

Art. 5.° El concesionario queda autorizado para prolongar la línea hasta Valencia ó al puerto del Grao, prévia la presentacion y aprobacion del Gobierno del proyecto completo, con arreglo al formulario vigente, sin que ni por el proyecto ni por la construccion tenga derecho á otras ventajas que las consignadas en el art. 4.° de la presente ley.

Art. 6.° Queda en vigor para la línea de Calatayud-Teruel y de Teruel-Sagunto el Real decreto de 17 de Junio de 1887, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para anunciar las subastas de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria sin las formalidades prescritas en el art. 2.° del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Art. 7.° Verificada que sea con arreglo á esta ley la subasta que previene la general de ferro-carriles, en el plazo más breve posible, si resultase desierta por falta de licitadores, queda autorizado libremente el Ministro de Fomento para admitir proposiciones referentes á la concesion de las mencionadas líneas ó de cualquiera de ellas, adjudicándolas directamente y sin necesidad de nueva subasta al particular ó Compañía que formule proposicion más ventajosa, siempre que á la instancia y proposicion acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto aprobado para las mismas, y que no exija aumentos de la subvencion concedida por esta ley.

Palacio del Senado 23 de Abril de 1888.=Vicente Romero Giron, presidente. = El Marqués de Casa-Jimenez.=Joaquin Saavedra.=El Marqués de Arlanza.=Julian Calleja.=Emilio Navarro.=Eduardo Garrido Estrada.=Celestino Aranda.=Cárlos Castel. Rafael Monares.=Manuel Ballesteros.=Francisco Santa Cruz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado, de gastos é ingresos en la isla de Cuba, para el año económico de 1888 89.

AL CONGRESO

La Comision que mereció de los Sres. Diputados el honroso encargo de examinar el proyecto de ley sobre presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1888-89, se consideró obligada desde el instante en que el trabajo del Sr. Ministro de Ultramar le fué conocido, á emitir en plazo brevísimo su dictámen, sin perjuicio de armonizar en la medida de lo posible, y compensando con el exceso de actividad los apremios del tiempo, la urgencia de legalizar la situacion económica de aquella hermosa Antilla, con el patriótico deseo, sentido por todos sus indivíduos, de estudiar con provechoso detenimiento las importantes cuestiones que con una ley de presupuestos están siempre relacionadas.

Realizado á costa de no pocos esfuerzos aquel propósito con la presentacion de este dictámen al Congreso, y facilitada la accion del Gobierno para dar cumplimiento á los preceptos constitucionales, lícito ha de ser á la Comision expresar, no solo la complacencia con que ve terminada su tarea, sino tambien la confianza que abriga de que en ningun caso, ni aun en el poco probable de que la aprobacion de este proyecto sufriera sensibles dilaciones, ha de poder atribuírsele responsabilidad alguna en la tardanza, ni ménos en las dificultades que por consecuencia de ella se ocasionaran.

Basta un ligero estudio del presupuesto que la Comision ha tenido que examinar, para que aun los ménos conocedores del verdadero estado de las provincias que han de contribuir á sufragar los gastos en él consignados, adviertan los defectos de organizacion de que adolece, y se persuadan de la necesidad de remediarlos en el porvenir. A este mismo convencimiento responden sin duda las declaraciones que con plausible sinceridad consigna el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo de su proyecto de ley, y las quejas justificadas que expresa ante la necesidad que la lógica de las cifras le impone, de contar como base forzosa para el presupuesto de gastos con la enorme cantidad de 22.335.060 pesos, destinada á hacer frente á atenciones que, como las de Guerra y Marina, Deuda, Clases pasivas, Guardia civil, Orden público y otras de igual índole, han de ser necesariamente respetadas, y cuya misma naturaleza hace punto ménos que imposible la reduccion de aquella cifra, realmente aterradora.

No habia de intentarla tampoco la Comision, convencida de las dificultades de la empresa, tanto como lo está de la necesidad de arrostrarlas, y careciendo por otra parte del tiempo necesario para estudiar la cuestion en sus múltiples aspectos; de ahí que se limite á manifestarse de acuerdo con las francas declaraciones del Ministro y á excitar el celo del Gobierno para que medite y prepare una serie de disposiciones y soluciones radicales, que alterando la organizacion y distribucion de los servicios, eviten en futuros presupuestos la existencia del mal ahora lamentado, ó disminuyan al ménos su gravedad, permitiendo mayor libertad de accion al calcular los gastos é ingresos que haga necesarios la situacion económica de la isla de Cuba.

La Comision ha entendido que debian figurar en la seccion primera, denominada «Obligaciones generales,» algunos de los gastos que aparecian en otras secciones diferentes, y así lo propone en su dictámen, consignando tambien en esta misma seccion la cantidad de 600.000 pesos, que habrá de dedicarse á la recogida y amortizacion de los billetes del Banco Español emitidos por cuenta de la Hacienda, sin perjuicio de destinar tambien al propio objeto, de conformidad con lo propuesto en el proyecto del Sr. Ministro, los productos de los créditos atrasados que resultan á favor del Estado hasta 1.° de Julio de 1882.

Es esta una operacion financiera cuya realizacion, á más de envolver un principio de indudable justicia, viene hace tiempo reclamando en la isla de Cuba la

opinion pública; y por esto la Comision, deseosa de secundar los buenos propósitos del Gobierno, ha concedido el crédito ya indicado, que habrá de apresurar indudablemente su planteamiento en condiciones beneficiosas para el Tesoro.

La Comision, considerando excesivos, relacionándolos sobre todo con el estado financiero del país, los sueldos que vienen disfrutando algunos funcionarios que prestan sus servicios en las oficinas de la isla de Cuba, tomó desde el comienzo de sus trabajos el acuerdo general de rebajarlos todos hasta conseguir ajustarlos á la proporcion que ha servido de norma constante para fijar las asignaciones de los empleados de Ultramar; y por virtud de esta determinacion, que ha deseado compensar en parte acordando la rebaja del descuento sobre sueldos, y de otras reducciones que se ha visto obligada á proponer, aplicables á Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento, ha logrado obtener economías de importancia y que, sin perjudicar el servicio, responden á la satisfaccion de principios de verdadera justicia.

No puede lisonjearse la Comision de haber obtenido resultados igualmente satisfactorios en lo referente á las secciones de Guerra y Marina. El deber sacratísimo que pesa sobre los Ministros que tienen á su cargo estos departamentos, de velar por la integridad de la Patria y satisfacer las necesidades que trae consigo el mantenimiento de medios bastantes para la defensa del territorio, y la situacion en que este deber les coloca, han sido causa sin duda de que la Comision encuentre obstáculos insuperables para alcanzar en estas secciones las reducciones de gastos á que aspiraba, y que acaso por estar alejada de las responsabilidades del poder, considera que pueden obtenerse con una nueva forma de organizacion de estos servicios.

Con viva simpatía y con decidido y unánime aplauso ha recibido la Comision las promesas que el proyecto ministerial contiene; así la que se refiere al planteamiento en la isla de Cuba del juicio oral y público, que desterrando los vicios del antiguo procedimiento inquisitivo y abreviando la tramitacion de las causas, ha producido en la Península resultados por todo extremo beneficiosos, como la que anuncia la presentacion de un proyecto de ley que ponga término á la aflictiva situacion en que se encuentran aquellos que derramaron su sangre por mantener la integridad de la Patria, y á los que el Estado adeuda cantidades cuyo inmediato pago debe procurarse á toda costa, segun indica el Gobierno y segun desea tambien vivísimamente la Comision, que ha procurado facilitarlo con algunos de sus acuerdos.

Igual aplauso merece la constante atencion que el Gobierno presta al desarrollo de las obras públicas, y el principio descentralizador que se inicia en este proyecto de ley, autorizando al gobernador general para que apruebe los proyectos relativos á la ejecucion de obras públicas, adjudique las concesiones en pública subasta y distribuya las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos á los servicios de Fomento; y á esta obra beneficiosa ha querido tambien contribuir la Comision, estableciendo medios para que el Estado pueda ayudar á las Corporaciones provinciales, á emprender y realizar obras de verdadero interés general.

Hasta aquí lo que la Comision ha podido hacer en lo referente á gastos.

Por lo que á los ingresos se refiere, la Comision se preocupó desde el primer momento de la conveniencia que entrañaria la supresion del recargo de 25 por 100, impuesto sobre las cuotas de contribucion industrial, y á fin de hacer viable esta medida, sin producir como consecuencia de ella una perturbadora alteracion en las cifras del presupuesto al acordarla, estudió el medio de reformarlo con nuevos ingresos, como los que se calculan por derechos de practicaje, y otros que más adelante señala á la atencion del Ministro.

Tambien hubiera deseado la Comision responder al justificado clamor de los propietarios de fincas urbanas, proponiendo una rebaja en la contribucion que sobre ellas pesa; y si bien se ha visto en la triste necesidad de renunciar á esta aspiracion, considera tan justas las quejas de esta propiedad, que no puede dejar de llamar sobre ellas la atencion del Sr. Ministro, esperando de su rectitud y buen deseo que ha de procurar atenderlas en el modo y forma que le sea posible.

Los alcoholes y otros artículos considerados en todos los países como propios para producir renta al Erario público; el impuesto sobre cédulas, que si bien ha sido ya objeto de un recargo, no puede ni con mucho considerarse excesivo, volviendo la vista á lo que en otras Naciones acontece, ofrecen al Gobierno recursos que, convenientemente utilizados, refuercen considerablemente los ingresos y puedan conducir á una completa y verdadera nivelacion de los presupuestos, tan necesaria al Tesoro de Cuba como al de la Península.

La realizacion de estas medidas, la presentacion de los proyectos anunciados tambien por el Gobierno y relativos al fomento de la inmigracion y la declaracion de puertos francos, pueden contribuir á preparar una nueva era de prosperidad para aquellas ricas provincias, dignas por todos conceptos de la previsora atencion de los Gobiernos.

Corresponde al actual, para estar á la altura de su mision y preparar sobre sólidos fundamentos la obra del porvenir, estudiar, rodeándose de cuantos elementos de ilustracion juzgue necesarios, la forma más práctica y los medios más rápidos para simplificar la actual organizacion administrativa, variando cuanto sea necesario la estructura de las oficinas públicas, á fin de hacer más fácil y constante la fiscalizacion, impidiendo el fraude y dotando al Poder central de medios de accion bastante enérgicos y poderosos para imponer la moralidad aun á aquellos á quienes no basten á imponerla ni el suficiente aprecio de su dignidad personal ni las imposiciones de su propia conciencia.

No cree necesario la Comision extenderse en otras consideraciones, y juzga suficientes las ya expuestas para pedir al Congreso se sirva dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, se fijan en pesos 25.606.099'27 centavos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos 18.739 pesos 9 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el

total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.588.360 pesos 23 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 25.611.217 pesos 50 centavos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° El tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana se fijan en 16 por 100.

Las utilidades que rindan la industria, el comercio, las profesiones y demás medios de produccion, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes. El Gobierno procederá durante el ejercicio de este presupuesto á la ultimacion y revision de los amillaramientos, á fin de que pueda rebajarse el tipo de la contribucion directa sobre la propiedad urbana, siempre que la recaudacion del último semestre no sea inferior á la mitad de la cantidad presupuesta por este concepto.

Las empresas de ferro-carriles tributarán el 5 por 100 de sus utilidades líquidas, conforme á las tarifas vigentes, aun cuando aquellas estén constituidas como Sociedades anónimas.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Se conceden á los Ayuntamientos todos los rendimientos que pueda producir el impuesto sobre las industrias comprendidas en los núms. 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 inclusive de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª ó de patentes, vigentes por el reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Marzo de 1884, las cuales se harán efectivas por las cuotas que para cada localidad acuerden los Ayuntamientos, con aprobacion del gobernador general.

Art. 4.° Durante el ejercicio de este presupuesto se cobrarán en oro los derechos de aduanas, exigiéndose los de importacion con arreglo al arancel vigente, con la rebaja establecida por el art. 4.° de la ley de 5 de Agosto de 1886.

Quedan derogadas la nota final, partida 614 del arancel de la isla de Cuba y las disposiciones posteriores por las que se conceden beneficios en los derechos sobre artículos exclusivamente aplicables á la explotacion industrial de los ingenios.

El art. 54 de las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba, se adicionará con las disposiciones siguientes: «No se permitirá consignar á la órden ningun bulto de tejidos. Cuando no se presente consignatario, se considerará como tal el capitan del buque, si los conocimientos vienen á la órden.»

Los derechos que, con arreglo á las partidas 535 y 536 del arancel vigente en las provincias de Cuba y disposiciones posteriores, pagan los artículos comprendidos en aquellas, se cobrarán con el 50 por 100 de recargo, con carácter transitorio.

Art. 5.° Desde la publicacion de esta ley, se cobrarán por el Estado, conforme á las tarifas aprobadas para cada puerto, los derechos de practicaje, quedando el Gobierno autorizado para organizar el servicio en los puertos que estime conveniente, con cargo al presupuesto, y para establecer la forma en que deban pagarse estos derechos.

Art. 6.° El impuesto de consumos establecido sobre bebidas, seguirá exigiéndose por las aduanas con arreglo á la vigente tarifa:

Aguardientes extraídos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistelas y ratafias, el litro, pesos fuertes.	0'12
La ginebra, el ginebron, el litro..........	0'15
El alcohol y los aguardientes industriales de patatas, cebada, etc., el litro........	0'20
El cognac, el brandy y el rom, etc., el litro.	0'16
Cerveza y poters, el litro...............	0'07
Vino ordinario, rojo ó blanco, el litro.....	0'03
Idem finos, el litro...................	0'10

Cuando la introduccion se verifique en botellas ó frascos adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán recargar esta tarifa.

Art. 7.° Desde 1.° de Julio próximo, el impuesto establecido por el art. 7.° de la ley de presupuestos de 13 de Julio de 1885 sobre los sueldos y asignaciones del Estado, queda reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban las clases activas. El donativo del Clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 8.° El impuesto sobre cédulas personales se ajustará para su exaccion á partir de 1.° de Enero de 1889, á las clases siguientes:

1.ª................	25	pesos.
2.ª................	18'75	
3.ª................	12'50	
4.ª................	6'25	
5.ª................	5	
6.ª................	3'75	
7.ª................	2'50	
8.ª................	1'25	
9.ª................	0'65	
10.ª................	0'25	
11.ª................	0'15	

Art. 9.° Se concede á los Ayuntameentos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, siguiendo su recaudacion á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Prévia la instruccion oportuna, el Gobierno podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepcion de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 10. Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.° de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por los importadores ó exportadores á razon de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se cargue ó descargue.

Queda derogada la exencion que en la actualidad disfrutan los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto-Rico, con la isla de Cuba y viceversa.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá plantear las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar, en cuanto la experiencia aconseje, el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Igualmente se autoriza al Ministro para introdu-

cir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar con el Banco Español de la isla de Cuba ó con otro establecimiento que ofrezca iguales ventajas, la manera de recoger en el más breve plazo posible la emision extraordinaria de guerra, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que representen los billetes destruidos ó inutilizados ó que no se presenten al canje, sin que pueda afectar á las resultas de dicha negociacion más de 600.000 pesos oro anuales, y los recursos á que se refiere el artículo siguiente.

El tipo de amortizacion de dichos billetes no podrá exceder del 50 por 100 de su valor nominal.

Art. 13. Los productos que se realicen por cuenta de los créditos de todas clases anteriores á 1.º de Julio de 1882 que se reconozcan y liquiden á favor del Estado, se destinarán á la amortizacion de los billetes del Banco Español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda.

El Gobierno nombrará una Junta, presidida por el intendente general de Hacienda, compuesta de elementos oficiales y representantes del Banco y particulares, encargada de liquidar dichos atrasos en término de dos años, con facultades para conceder moratorias, otorgar el pago en plazos, disminuir los créditos segun los casos hasta la quinta parte en oro del importe total por que se hallen liquidados, y declarar las partidas fallidas de los que por insolvencia ú otras causas resulten irrealizables.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que los créditos que sean objeto de las operaciones á que se refiere el párrafo anterior, resulten debidamente garantizados.

Art. 14. Desde la publicacion de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa-habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península, ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignacion.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que por las disposiciones vigentes se haya concedido á los empleados civiles y militares y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100, á los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100, y á los veinticinco años, en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causa-habientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Art. 15. Se confirma al Gobierno la autorizacion que se le otorgó por la ley de 13 de Julio de 1885, sobre concesion por concurso de la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba; entendiéndose que podrá anunciar concurso cuantas veces sea preciso, con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo vigente.

Art. 16. Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Cuba que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsable al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia, y las razones en que la funde al jefe del centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público, y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros.

Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente, y tan apremiante que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla. el intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervencion general del Estado, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto. El gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remision del correspondiente expediente para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 17. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado, se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto sin que preceda una resolucion especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Córtes se consignará por cada obligacion de ejercicios cerrados la fecha de la Real resolucion en que se haya mandado pagar.

Art. 18. El Gobierno revisará los aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de presupuestos de 1880-81, procurando al propio tiempo hacer las reducciones oportunas por virtud de las que, sin desatender el interés de la renta, consiga abaratar los artículos de comercio de más general consumo.

Tambien podrá modificar las ordenanzas de aduanas, en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningun caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organizacion del servicio que considere más conveniente.

Art. 19. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes, se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías, contribuciones é impuestos, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los respectivos.

Art. 20. Solamente el gobernador general, el comandante general de marina, el segundo cabo, el intendente general de Hacienda, el Obispo de la Habana, el presidente y fiscal de aquella Audiencia y los gobernadores civiles de las provincias, tendrán derecho á habitar los edificios que el Estado pone á su disposicion, desalojándose inmediatamente las habitaciones de que hacen uso los empleados civiles y militares que no estén expresamente comprendidos en este artículo.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando estos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos servicios, siempre que las alteraciones introducidas no ocasione aumento en los créditos presupuestos.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los funcionarios del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 23. Los creditos consignados en la seccion de Marina para recomposicion y construccion de buques, quedarán ampliados en la cantidad que produzca la enajenacion del material inútil para toda clase de servicios.

Art. 24. Durante el ejercicio de 1888 á 89 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe del presupuesto. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá traspasar el máximun antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 25. Se concede al Ministro de Ultramar la facultad de negociar ó contratar préstamos con garantía de los valores creados por el decreto de 10 de Mayo de 1886, y enajenar los que obran en su poder, en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversion de la deuda ú otra causa imprevista puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 26. El Gobierno, de acuerdo con los tenedores de la deuda pública, podrá suspender la amortizacion de la misma cuando el valor de los títulos emitidos sea superior al nominal.

Tambien queda autorizado para realizar cualquiera operacion de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de la deuda creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1886, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se destina á este servicio y que con la misma ú otra menor reduzca el plazo de amortizacion.

Art. 27. Con el producto de las obras oficiales publicadas ó que lo sean en adelante por el Ministerio de Ultramar, se atenderá á los gastos que originen la publicacion de las mismas y de la Compilacion de las leyes y reglamentos dictados para las provincias y posesiones de Ultramar, así como de los mapas y manuscritos, y á la adquisicion de obras que se refieran á aquellos países ó que sean de reconocida utilidad.

Art. 28. El gobernador general de la Isla, oidos los Centros respectivos, podrá aprobar los proyectos para la ejecucion de las obras públicas, así como la adjudicacion en pública subasta, y distribuir las cantidades consignadas para aquellas cuando no tengan en el presupueito un destino especial.

En los demás casos, no estando conforme con el Cuerpo consultivo, se ajustará á las disposiciones vigentes.

Art. 29. El Gobierno destinará al fomento de la emigracion en la isla de Cuba las cantidades de que pueda disponer por las economías que se realicen en los diferentes servicios que comprende este presupuesto, ó por el aumento de ingresos calculados, ínterin presenta el proyecto de ley en que haya de establecerse un crédite permanente con destino á esta atencion, en la forma prescrita en el art. 17 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1886.

Art. 30. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=M. Crespo Quintana.=Antonio Vazquez Queipo.=F. Agustin Silvela.=Tirso Rodrigañez.=Juan García del Castillo.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	47.050	
	3.°	Negociados especiales	6.783'34	
	4.°	Consejo de Ultramar	4.860	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
				65.418'34
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.000	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	100	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo	250	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.500	
				14.850
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Personal.		
	Unico.	Tribunal de Cuentas	»	60.500
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Material.		
	Unico.	Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas	»	2.400
5.°		ACUÑACION DE MONEDA		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
6.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Quebranto de giros	5.000	
	2.°	Haberes de navegacion	10.000	
				15.000
7.°		PENSIONES		
	1.°	De Monte-pío civil	203.541'55	
	2.°	Idem id. militar	226.994'88	
	3.°	De gracia	5.218'63	
				435.755'06
8.°		RETIRADOS		
	1.°	De Guerra	1.264.415	
	2.°	De Marina	60.741'20	
				1.325.156'20
				1.919.079,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............	»	1.919.079'60
9.°		JUBILADOS		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	25.041'99	
	2.°	De Guerra..................................	8.273	
	3.°	De Hacienda...............................	46.988'26	
	4.°	De Marina..................................	»	
	5.°	De Gobernacion............................	7.036	
	6.°	De Fomento................................	3.080	
				90.419'25
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	14.850	
	2.°	De Guerra..................................	2.000	
	3.°	De Hacienda...............................	50.107	
	4.°	De Gobernacion............................	9.750	
	5.°	De Fomento................................	4.600	
				81.307
11		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase.........................	»	1.000
12		CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.°	Cargas de justicia............................	2.500	
	2.°	Réditos de censos.............................	21.258'02	
				23.758'02
13		DEUDA PÚBLICA DEL TESORO Y AMORTIZACION DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL		
	1.°	Deuda de los Estados-Unidos y premio de giro.......	31.350	
	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion..................................	7.374.752	
	3.°	Intereses de la deuda flotante..................	304.000	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos...........	660.958	
	5.°	Amortizacion de billetes del Banco Español..........	600.000	
				8.971.060
14		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).............................	»	
				11.086.623'87
		A deducir: descuento de haberes..................		228.181'64
		Total de la seccion primera................		10.858.442'23

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		TRIBUNALES		
		Personal.		
	1.°	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe..........	166.170	
	2.°	Idem de lo criminal............................	»	
				166.170
2.°		TRIBUNALES		
		Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia.............................	»	8.830
				175.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	175.000
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	185.675	
	2.°	Idem eclesiásticos	20.430	
				206.105
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	14.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	400	
	3.°	Gratificacion á los Jueces y á los Promotores fiscales	21.870	
				36.576
5.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral	121.492	
	2.°	Idem parroquial	114.611'31	
				236.103'31
6.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	72.376	
				82.376
7.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	8.461	
	2.°	Reparaciones y construcciones	15.666	
				24.127
8.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Viajes eclesiásticos	3.000	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	64.542
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion en la diócesis de la Habana	25.929	
	2.°	Para idem id. id. en la de Cuba	18.933	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la diócesis de la Habana	1.200	
	4.°	Para los Colegios	7.791	
				53.853
12		OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				888.878'71
		A deducir: por descuento de haberes		56.139'83
		Total de la seccion segunda		832.738'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	32.466	
	2.°	Subinspecciones de las armas	55.570'80	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	147.554'80	
	4.°	Estados Mayores de plazas	50.375	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	26.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería	62.355'08	
	7.°	Idem de Ingenieros	55.453'80	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	158.478'80	
	9.°	Idem de Sanidad militar	151.850	
	10	Clero Castrense	2.600	
				742.704'28
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales	15.334	
	2.°	Subinspeccion de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	3.360	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	720	
	6.°	Idem administrativo del ejército	5.600	
	7.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	8.°	Clero Castrense	300	
				39.084
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y en cuartel	»	7.625
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	3.963.035'81	
	2.°	Reclutamiento del ejército	57.046'50	
	3.°	Cuerpo de inválidos	78.532'01	
				4.098.614'32
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	209.928
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	127.900'40	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	70.320	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque	36.495	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.200	
	5.°	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba	35.729	
				271.644'40
7.°		HOSPITALES MILITARES		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.588	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
				15.988
				5.385.588

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	5.385.583
8.°		MATERIALES DIVERSOS		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	458.760	
	3.°	Trasportes militares	280.197'73	
	4.°	Material de artillería	209.384'81	
	5.°	Idem de obras de ingenieros	247.886	
	6.°	Alquileres de edificios	22.582'80	
	7.°	Comision de los disueltos cuerpos de Cuba	2.544	
				1.237.030'34
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	63.000
10		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.600
11		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Por la suma asignada á la isla de Cuba para satisfacer la atencion de este capítulo	»	12.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				6.704.218'34
		A deducir: por descuento de haberes		213.118
		Total de la seccion tercera		6.491.100'34

SECCION CUARTA.—HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	245.600
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.700
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	12.000	
	2.°	Reparaciones de idem	6.000	
	3.°	Traslaciones de caudales	3.000	
	4.°	Impresiones de carácter general	10.000	
	5.°	Contribuciones por bienes del Estado	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones	9.000	
				41.000
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Por adquisicion de básculas, herramientas y carretillas	»	1.000
5.°		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS *Personal.*		
	1.°	Administraciones principales de Hacienda	120.200	
	2.°	Idem que tienen á su cargo la renta de aduanas	141.650	
	3.°	Idem especial de aduanas	66.600	
	4.°	Resguardo de aduanas	120.400	
	5.°	Patrones y marineros	40.100	
				488.950
				789.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	789.250
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Material.		
	1.°	Administracion de Hacienda	14.500	
	2.°	Resguardo marítimo	2.000	
				16.500
7.°		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION		
	1.°	Efectos timbrados	5.000	
	2.°	Gastos de administracion	2.000	
				7.000
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
9.°		LOTERÍAS		
		Material.		
	1.°	Gastos de sorteos verificados y franqueo de la correspondencia	44.888'32	
	2.°	Devolucion de ingresos	»	
				44.888'32
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3.896'68	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.896'68
				861.535
		A deducir: por descuento de haberes		73.295
		Total de la seccion cuarta		788.240

SECCION QUINTA.—MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias	416.779'40	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	643.149'06	
				1.059.928'46
2.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias	75.000	
	2.°	Buques	140.425'40	
	3.°	Obras y reparaciones	177.575	
				393.000'40
3.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	6.174'59	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				6.174'59
				1.459.103'45
		A deducir: por descuento de haberes		44.194'95
		Total de la seccion quinta		1.414.908'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION		
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría..................	108.900	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales....................................	1.810	
				110.710
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion............................	5.000	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales....................................	1.500	
				6.500
3.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	88.950
4.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	14.500
5.°		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.077.979'72
6.°		ORDEN PÚBLICO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	638.170'42
7.°		ORDEN PÚBLICO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	9.032'40
8.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Servicio de sanidad..........................	19.025	
	2.°	Falúas de idem..............................	8.750	
	3.°	Lazaretos....................................	1.000	
				28.775
9.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	800
10		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	32.880
11		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.000
				3.010.297'54

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	3.010.297'54
12		COMUNICACIONES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	386.960
13		COMUNICACIONES		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	52.680	
	2.°	Idem de conduccion	504.066'28	
	3.°	Idemnizaciones de pliegos extraviados	6.000	
				562.746'28
14		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	67.152	
	2.°	Reparaciones de idem	3.500	
	3.°	Impresiones	10.000	
				80.652
15		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Dietas	400	
	2.°	Porte de correspondencia	9.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales	10.000	
	4.°	Gastos de cordillera	1.000	
				20.400
16		BENEFICENCIA		
	1.°	Asilo de enajenados	25.221	
	2.°	Auxilio de los demás establecimientos de beneficencia	43.648	
				68.869
17		PRESIDIOS		
		Personal.		
	1.°	Departamental de la Habana	134.876	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	24.855'75	
				159.731'75
18		PRESIDIOS		
		Material.		
	1.°	Departamental de la Habana	20.361'80	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	1.910'40	
	3.°	Pasaje y hospitalidades	10.128	
				32.400'20
19		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	20.000	
	2.°	Cablegramas	17.000	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América	16.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington	8.000	
				61.000
21		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	18.739'09	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				18.739'09
				4.401.795'86
		A deducir: por descuento de haberes		85.195'54
		Total de la seccion sexta		4.316.600'32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	158.962	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza..................	91.125	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	17.650	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura...............	7.500	
				275.237
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	5.250	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza..................	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura...............	500	
	5.°	Subvencion al Conservatorio de Música de la Habana...	1.000	
	6.°	Idem para la Escuela de Artes y Oficios de idem.....	500	
				19.150
3.°		AGRICULTURA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	11.800
4.°		AGRICULTURA		
		Material.		
	Unico.	Estaciones agronómicas..........................	»	6 000
5.°		INSPECCION DE MONTES		
		Personal.		
	Unico.	Personal...	»	18.000
6.°		INSPECCION DE MONTES		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y campo......................	»	6.000
7.°		INSPECCION DE MINAS		
		Personal.		
	Unico.	Inspeccion de minas..............................	»	14.300
8.°		INSPECCION DE MINAS		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas..............................	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas........................	»	88.770
10		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	Unico.	Gastos diversos..................................	»	4.400
11		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones..................	100.000	
	2.°	Reparacion y conservacion........................	150.000	
				250.000
				699 857

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	699.857
12		NAVEGACION MARÍTIMA		
		Personal.		
	1.°	Puertos..	3.780	
	2.°	Faros..	36.400	
13		NAVEGACION MARÍTIMA		40.180
		Material.		
	1.°	Puertos..	30.400	
	2.°	Faros..	90.380	
	3.°	Boyas y valizas..................................	7.040	
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		127.820
	Unico.	Para esta atencion...............................	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES		
	1.°	Auxilios...	1.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones..................	2.000	
	3.°	Oposiciones á cátedras...........................	1.200	
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		4.200
	1.°	Personal...	600	
	2.°	Material...	240	
17		FERRO-CARRILES		840
	Unico.	Subvencion para nuevas líneas de ferro-carriles......	»	»
18	»	Para auxiliar hasta un 50 por 100 las obras públicas costeadas por las Corporaciones populares, cuyo importe exceda de 50.000 pesos, dándose la preferencia á las reparaciones de las existentes.............	»	75.000
19		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	»
				948.897
		A deducir: por descuento de haberes......................		44.828
		Total de la seccion sétima..................		904.069

RESUMEN

	Pesos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales..................	10.858.442'23
——— 2.ª—Gracia y Justicia........................	832.738'88
——— 3.ª—Guerra...................................	6.491.100'34
——— 4.ª—Hacienda.................................	788.240
——— 5.ª—Marina...................................	1.414.908'50
——— 6.ª—Gobernacion..............................	4.316.600'32
——— 7.ª—Fomento..................................	904.069
Total general..............	25.606.099'27

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los créditos señalados en la seccion cuarta, capítulos 7.° al 10 inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.

2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.° de la seccion 3.ª por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminucion de la fuerza pública.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRAN UTILIZARSE EN LA ISLA DE CUBA DURANTE EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos: Por artículos. Pesos.	Ingresos presupuestos: Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales	600.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	1.000	
	3.°	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100	1.995.000	
	4.°	Idem sobre rústicas sin distincion de cultivo al 2 por 100.	441.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas	1.890.000	
	6.°	Atrasos de contribuciones desde 1.° de Julio de 1882	300.000	
	7.°	Consumo de ganados	1.150.000	
	8.°	Idem de bebidas	2.050.000	
				8.427.000
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES		
	1.°	Gracias al sacar	»	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	»	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	»	
	4.°	Amortizacion	»	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios	»	
	7.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores destinados al cabotaje	207.660	
				208.660
				8.635.660
		BAJA.—Por premios de recaudacion de los impuestos en que ha de abonarse.		258.500
		Total de la seccion primera		8.377.160
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		RAMOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion	9.100.000	
	2.°	Idem de exportacion	1.167.000	
	3.°	Idem de navegacion, carga y descarga de mercancías.	1.660.000	
	4.°	Depósito mercantil	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés	1.000	
	6.°	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero	37.500	
				11.967.000
2.°		DERECHOS MENORES		
	Unico.	Multas	»	76.000
		Total de la seccion segunda		12.043.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
1.°		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Papel sellado	525.000	
	2.°	Sellos de correos	430.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros).	175.000	
	4.°	Sellos de idem	300.000	
	5.°	Cédulas personales	650.000	
	6.°	Sellos de telégrafos	60.000	
	7.°	Patentes de sanidad	3.000	
	8.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	120.000	
	9.°	Papel de multas municipales	2.000	
	10	Tarjetas postales	1.000	
	11	Bulas	500	
	12	Sellos de trasportes	200.000	
	13	Idem móviles	75.000	
				2.541.500
				2.541.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior		»	2.541.500
2.°		CORREOS.			
	1.°	Derechos de apartado		15.000	
	2.°	Comisos de correos		100	
	3.°	Correspondencia extranjera		1.000	
	4.°	Porte de periódicos		4.000	
					20.100
					2.561.600
		BAJA.—Premio de expendicion			137.905
		Total de la seccion tercera			2.423.695
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.	Por conceptos.		
Unico.	1.°	Producto de la venta de 420.000 billetes en 28 sorteos ordinarios de 15.000 suertes, á pesos 40 billete cada uno	16.800.000		
		Idem de 28.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 14.000 suertes cada uno, á pesos 100	2.800.000		
			19.600.000		
		A deducir:			
		El 75 por 100 que se destina al pago de premios..... 14.700.000			
		El 1/2 por 100 de comision á los expendedores, deducidos los billetes suscritos.. 226.275			
			14.926.275		
		Producto líquido	4.673.375		
		Reducidos á oro al 100 por 100		2.336.862'50	
	2.°	Derechos de apartado	10.500		
		Premios caducados	120.000		
		Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000		
			131.500		
		Reducidos á oro al 100 por 100		65.750	
					2.402.612'50
		Total de la seccion cuarta			2.402.612'50
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.			
1.		PRODUCTOS EN RENTA.			
	1.°	Alquileres de fincas		3.500	
	2.°	Bienes vacantes		1.500	
	3.°	Réditos de censos corrientes		50.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*		250	
	5.°	Varadero del arsenal		500	
					55.750
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.			
	1.°	Venta de terrenos		75.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio		3.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes		2.000	
	4.°	Idem de productos forestales		5.000	
					85.000
3.°		BIENES DE REGULARES.			
	Unico.	Se calcula por este concepto		»	20.000
		Total de la seccion quinta			160.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	20.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	2.000	
	4.°	Utilidades de giro	31.000	
	5.°	Reintegros al Estado	130.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	20.000	
				204.000
		Total de la seccion sexta		204.000

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.377.160
——— 2.ª—Aduanas	12.043.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	2.423.695
——— 4.ª—Loterías	2.402.612'50
——— 5.ª—Bienes del Estado	160.750
——— 6.ª—Ingresos eventuales	204.000
Total ingresos	25.611.217'50

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

RELACION

de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES	
5.°	Unico.	Gastos que produzca la acuñacion de la moneda.	
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.°	Reclutamiento del ejército	
	3.°	Cuerpo de inválidos	Concesiones de pases de mayor número que el calculado.
8.°	2.°	Material de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.°	Idem de trasportes	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.°	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas	Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Reparacion de idem	
	3.°	Traslacion de caudales	
	4.°	Impresiones de carácter general	
13	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion	
	3.°	Idem de la deuda flotante del Tesoro	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos	
14	1.°	Efectos timbrados	
16	1.°	Gastos de sorteos	
	2.°	Devolucion de ingresos	
		SECCION QUINTA—MARINA	
»	»	Material de marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbon	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
16	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
17	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
19	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	2.°	Cablegramas	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América, por los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	4.°	Gastos de vigilancia en la Legacion de Washington	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
11	1.° y 2.°	Estudios, reparacion y conservacion de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.°	——— de puertos	
	2.°	——— de faros	

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS — CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS — CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.......	10.858.442'23	1.ª	Contribuciones é impuestos..	8.377.160
2.ª	Gracia y Justicia............	832.738'88	2.ª	Aduanas................	12.043.000
3.ª	Guerra...................	6.491.100'34	3.ª	Rentas estancadas..........	2.423.695
4.ª	Hacienda.................	788.240	4.ª	Loterías.................	2.402.612'50
5.ª	Marina...................	1.414.908'50	5.ª	Bienes del Estado.........	160.750
6.ª	Gobernacion..............	4.316.600'32	6.º	Ingresos eventuales........	204.000
7.ª	Fomento..................	904.069			
	Total................	25.606.099'27		Total de ingresos calculados.	25.611.217'50
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
6.ª	Gobernacion..............	18.739'09			
	Total de gastos á satisfacer.	25.587.360'18			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer..........				25.587.360'18
	Resulta un superabit de..........				23.857'32

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Manuel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 *y los aprobados para* 1886-87.

SECCIONES		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1888-89	
		Para 1888-89. *Pesos.*	En 1886-87. *Pesos.*	De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Obligaciones generales	10.858.442'23	10.853.836'79	4.605'44	»
2.ª	Gracia y Justicia	832.738'88	863.022'22	»	30.283'34
3.ª	Guerra	6.491.100'34	6.730.977'17	»	239.876'78
4.ª	Hacienda	788.240	903.326'29	»	115.086'29
5.ª	Marina	1.414.908'50	1.434.211'40	»	19.302'90
6.ª	Gobernacion	4.316.600'32	3.935.658'92	380.941'40	»
7.ª	Fomento	904.069	1.238.702	»	334.633
	Total	25.606.099'27	25.959.734.79	385.546'84	739.182'31

Diferencia de ménos para 1888-89............ 353.635'47

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, *y los aprobados para el de* 1886-87.

SECCIONES		INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1889	
		Para 1888-89. *Pesos.*	En 1886-87. *Pesos.*	De más. *Pesos.*	De ménos. *Pesos.*
1.ª	Contribuciones é impuestos	8.377.160	7.528.000	849.160	»
2.ª	Aduanas	12.043.000	12.553.000	»	510.000
3.ª	Rentas estancadas	2.423.695	2.520.100	»	96.405
4.ª	Loterías	2.402.612'50	2.450.625	»	48.012'50
5.ª	Bienes del Estado	160.750	156.000	4.750	»
6.ª	Ingresos eventuales	204.000	787.000	»	583.000
	Total	25.611.217'50	25.994.725	853.910	1.237.417'50

Diferencia de ménos para 1888-89........... 383.507'50

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

Del Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir al dictámen de la Comision del proyecto sobre los alcoholes la siguiente enmienda:

«Artículo 1.° Los aguardientes y alcoholes procedentes de la destilacion del vino de uva y de sus residuos y derivados estarán sometidos á distinta tributacion y régimen fiscal que los alcoholes procedentes de la fermentacion y destilacion de cualquier otra sustancia.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=José Muro.=Cayo Lopez.=Manuel Allende Salazar.=Antonio Garijo Lara.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

Del Sr. **MARIN LUIS**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

Al final del art. 1.° se añadirá: «Quedan libres del gravámen que se impone por este artículo los alcoholes y líquidos espirituosos, así nacionales como extranjeros, que sean destinados en cualquier forma á la exportacion.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Jerónimo Marin Luis.=Gabriel Ballester.=Amalio Jimeno.=Juan Cañellas.=Marqués de Aguilar.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 26 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Castellano presenta dos exposiciones de la Cámara de comercio de Zaragoza, y de los cafeteros, comerciantes de drogas y expendedores de licores en la misma ciudad, con relacion al impuesto que se trata de establecer sobre los alcoholes, las cuales pasan á la Comision respectiva.=El Sr. Arrando adhiere su voto al de la mayoría en la votacion del art. 2.° de la ley constitutiva del ejército.=El Sr. Gutierrez de la Vega suplica al Sr. Ministro de Hacienda resuelva el expediente sobre devolucion de sus cuotas á los contribuyentes de la provincia de Múrcia que pagaron los dos primeros trimestres de 1879-80 sin tener noticia de la condonacion que se habia decretado.=El Sr. Alvear se queja al Sr. Ministro de Fomento porque no se han realizado simultáneamente las rebajas en las tarifas reducidas que han hecho las Compañías de ferro-carriles.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Cámara de comercio de Tarragona, que presenta el Sr. Cañellas, protestando contra el dictámen de la Comision de alcoholes.=ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente los siguientes proyectos de ley: autorizando la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo, y la de otro que partiendo de Socuéllamos termine en la línea general de Andalucía; autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito; concediendo término para retraer las fincas embargadas por contribuciones; incluyendo en el plan general de carreteras la de Bueu á Cangas de Morrazo, y declarando de interés general los puertos de Las Palmas y Suances.=Continúa la interpelacion sobre enseñanza agrícola.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Aguilar, Grande y Alvear.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento, y se suspende esta discusion.=Jura el Sr. Diputado Torres Jordí (D. Pedro Antonio).=Continuando la discusion de la ley constitutiva del ejército, se lee una enmienda del señor Romero Robledo al art. 3.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Romero Robledo apoyándola.=Del Sr. Dominguez Alfonso combatiéndola.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Guerra.=La Comision retira el art. 10 para redactarlo de nuevo.=El Sr. Romero Robledo retira la enmienda.=Se lee otra del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Dominguez Alfonso, por la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Puesta la enmienda á votacion, es desechada por 77 votos contra 8.=Se aprueba sin discusion el art. 3.°=Se lee una enmienda del Sr. Orozco al art. 4.°, y no siendo admitida por la Comision, es desechada.=Se lee otra del Sr. Dabán al mismo artículo.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Dabán en su apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Laserna, por la Comision.=Rectificacion del Sr. Dabán.=Queda retirada la enmienda por su autor.=Se lee otra del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. García Alix á nombre de la Comision.=Del Sr. Romero Robledo en apoyo de su enmienda.=Contestacion del señor García Alix.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Romero Robledo retira la enmienda, despues

de haber aceptado la Comision parte de ella.=Queda retirada.=Se lee una adicion al mismo artículo del Sr. Ochando.=Manifestacion del Sr. Laserna á nombre de la Comision.=La apoya su autor, con varias advertencias del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. Laserna.=Rectifican ambos señores, y el Sr. Ochando retira la adicion.=Queda retirada.=Se suspende esta discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Se suspende la sesion á las seis y cuarenta minutos.=Reanudada á las siete y diez, se da cuenta de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Se leen dos proposiciones del Sr. Burell, relativas á la concesion de un ferro-carril de Caspe á La Zaida, y á la construccion de los ramales de Alcañiz á Vinaroz y de Monreal del Campo á Albarracin.=Apoyadas por su autor, son tomadas en consideracion, y pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=El Sr. Iranzo retira una proposicion que presentó el dia 23 del actual.=Queda retirada.=El Congreso queda enterado de la constitucion de la Comision mixta sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil y nombramiento de su presidente y secretario.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército, y al referente al establecimiento de un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.=Queda sobre la mesa un dictámen acerca del proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública.=Orden del dia para mañana: el dictámen que acaba de leerse; el de la Comision mixta autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió la una y treinta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Tengo la honra de presentar al Congreso dos exposiciones: una de la Cámara del comercio y de la industria de Zaragoza, y otra de los cafeteros, comerciantes en drogas y expendedores de licores al por menor de aquella ciudad, en que solicitan de las Córtes que al aprobar el proyecto de ley sobre alcoholes se sirvan introducir algunas modificaciones en favor de estos industriales en la cuestion de patentes; y además suplica la primera que se varíen las formalidades que exige el art. 5.° del dictámen para la devolucion del 80 por 100 del impuesto á los alcoholes exportados.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de hacer pasar estas exposiciones á la Comision, y suplico tambien á ésta que teniendo en cuenta que lo que se pide no afecta al fondo del proyecto, sino que se refiere solo á modificaciones de detalle muy atendibles, se sirva tomarlas en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Arrando tiene la palabra.

El Sr. **ARRANDO**: Suplico á la Mesa haga constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion que aquí ha tenido lugar sobre el art. 2.° del proyecto de ley constitutiva del ejército.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y no hallándose presente, suplico á la Mesa que lo ponga en su conocimiento.

En el año económico de 1879-80, á consecuencia de graves calamidades que sufrió la provincia de Murcia, se condonó á varios pueblos la contribucion correspondiente á los trimestres primero y segundo. Algunos particulares por equivocacion hicieron efectiva la cantidad del segundo trimestre, y despues reclamaron que se les devolviera. Se ha formado expediente, pero no se resuelve nunca, y esto es verdaderamente desagradable y molesto para los contribuyentes á quienes una disposicion legítima y justa les relevó del pago de esa contribucion. Esas cantidades existen todavía, bien en el Banco, bien en las arcas del Tesoro, y yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de hacer que lo antes posible se reintegre á estos particulares de las cantidades que debidamente satisficieron, pero que legítimamente les corresponde ahora percibir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: Voy á tener la honra de hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. ¿Sabe el señor Ministro de Fomento que la Real órden relativa á la rebaja concedida para los trasportes de cereales á los puertos de Barcelona y Tarragona por las Compañías del Norte y Mediodía ha producido verdadera alarma y deplorable impresion en algunos puertos del Norte, como Santander, que excluidos de estos beneficios, ven alejarse todavía más el tráfico mercantil, sobre todo respecto de los cereales, cuyo tráfico se halla ya desviado de sus naturales corrientes por la artificiosa combinacion de las tarifas de ferro-carriles?

Ya que el Sr. Ministro de Fomento tuvo la bondad de manifestar dias pasados desde ese banco que habia conseguido una considerable y trascendental rebaja con objeto de mejorar los mercados interiores y mejorar la crísis económica que tenemos delante, lo cual significa tanto como haber obtenido la rebaja en todas las líneas, en todos los ramales y hasta todos los puertos, incluso del Cantábrico, deseo saber por qué no se han realizado simultáneamente las rebajas en

las tarifas reducidas que han hecho las Compañías de ferro-carriles.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No sé si detrás de la pregunta del Sr. Alvear hay un interés protector de la agricultura ó de una industria relacionada con la agricultura.

Lo que yo puedo asegurar á S. S. es, que la rebaja conseguida de las Compañías de ferro-carriles para cereales ha hecho aumentar el precio de ellos en los centros de produccion. La rebaja ha sido general y ha sido concedida para que produjera más inmediatamente sus naturales efectos en aquellos puertos por donde se verificaba la importacion extranjera, que eran los de Barcelona y Tarragona; á pesar de lo cual, las demás Compañías han seguido el camino que con noble patriotismo, y respondiendo á la iniciativa del Gobierno, les marcaron las Compañías del Norte y Mediodía. No sé si los beneficios de estas rebajas de tarifas podrán perjudicar más ó ménos á una industria, antes muy floreciente en la provincia de Santander, como es la industria minera; si así fuera, yo lo lamentaria; pero de todos modos, la rebaja hecha al grano en beneficio de la agricultura es positiva é innegable. Prometo, sin embargo, al Sr Alvear estudiar el asunto, y dentro de lo que yo pueda en mi esfera de accion, que no es mucho, procuraré responder á los deseos y aspiraciones de S. S., que son los de la provincia que dignamente representa. (*El Sr. Alvear*: Muchas gracias.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tengo la honra de presentar al Congreso la exposicion que le dirige la Cámara de comercio de Tarragona, protestando, respetuosamente, se entiende, contra el dictámen de la Comision de alcoholes, por considerarlo más perjudicial que el proyecto del Sr. Ministro. Y me permito llamar la atencion de la Comision referida sobre el hecho importante de que esta exposicion ha sido acordada en un *meeting* al cual han asistido los representantes del comercio, de la agricultura y de la industria, *meeting* presidido precisamente por el comisario Régio de agricultura de aquella provincia; lo cual demuestra que los viticultores están completamente de acuerdo con los vinicultores en punto á considerar el dictámen de la Comision de alcoholes más perjudicial que el mismo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará la exposicion que presenta S. S. á la Comision que entiende en el asunto.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Sobre concesion de un ferro-carril de Guernica-Luno á Bermeo. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 103, que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de otro ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas, Gran Canaria. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general, de segundo órden, el de Suances, Santander. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate de la interpelacion del Sr. Conde de San Bernardo sobre enseñanza agrícola. (*Véase el* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de Abril, y* Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem.*)

El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GRANDE DE VARAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Dos palabras, señores, para terminar por mi parte con una brevísima rectificacion el punto que nos ocupa.

Debo empezar por tomar acta de una declaracion que el Sr. Ministro de Fomento tuvo la bondad de hacer, contestando á una pregunta concreta que hube de hacerle en la sesion del viernes pasado, que se resume en los términos siguientes. Cuando yo preguntaba si el Gobierno consideraba que habia dado total remedio á la crísis agrícola que aflige hoy á la agricultura española con los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Ministro de Fomento me contestó afirmativamente. No debo insistir sobre esté punto, porque indudablemente caeria sobre mí la advertencia del Sr. Presidente; y por lo tanto, me limito á levantar acta de esta declaracion, esperando que por mí contestarán ámplia y satisfactoriamente, no solo la opinion unánime del país, sino la de algunos indivíduos de esa mayoría, la Liga agraria y demás Corporaciones que se han levantado contra estos proyectos.

En cuanto al punto concreto que nos ocupa, ó sea la cuestion de enseñanza agrícola, no puedo ménos de insistir en afirmar que no hay unidad y cohesion en los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Fomento, y para ello me fundo en las mismas razones que han expuesto el Sr. Ministro de Fomento y el señor director general de agricultura. Y así, como ejemplo, solamente como ejemplo, me permitiré indi-

dicar que el señor director general de agricultura consideraba la enseñanza agrícola en España dividida en superior, media é inferior, considerando como enseñanza media la que se da en los Institutos de segunda enseñanza; mientras que el Sr. Ministro de Fomento afirmaba que esta enseñanza de los Institutos no debia entrar para nada, y en esto estoy en un todo conforme con S. S., en el plan completo de la enseñanza agrícola, y que por tanto creia que en un período más ó ménos largo, esta enseñanza de los Institutos deberia desaparecer. Me declaro conforme con esto que dijo el Sr. Ministro de Fomento; pero yo le rogaria que procurara que hubiera más unidad de miras entre S. S. y las personas que tiene á su lado. Y nada más tengo que rectificar en cuanto á este punto.

Me permitirá S. S. que diga dos palabras respecto de otro punto concreto. Cree S. S. que puede haber contradiccion entre mis palabras y cierta defensa hecha por mí de una disposicion publicada por S. S. en la *Gaceta*; me refiero al Real decreto relativo al establecimiento de campos de experimentacion. Yo, señor Ministro de Fomento, estoy conforme con dicho decreto; pero lo estoy tal y como fué defendido por el Consejo superior de agricultura, es decir, con el decreto en sí mismo, mirado aisladamente; pero no puede estar conforme con ese decreto como parte de un plan completo de enseñanza, porque creo que S. S. ha debido traer ese decreto con una serie de medidas relacionadas con la enseñanza agrícola en España. Por lo demás, mi propósito se reduce á excitar el celo de S. S. para que continúe por el camino emprendido y nos traiga un plan completo de enseñanza agrícola.

Por lo que hace á los demás puntos relativos á este asunto, yo solo tengo que decir al Sr. Ministro de Fomento que procure que no demos el espectáculo que estamos dando, de que la mayor parte de las cosas que S. S. hace, las emprende por excitacion del Parlamento, como sucedió en lo referente á la langosta y á la filoxera.

Por lo demás, crea el Sr. Ministro de Fomento que todos los ingenieros agrónomos estamos incondicionalmente á su lado, y que si algunas palabras he podido proferir que no han sido de alabanza para su señoría, deseo estar á su lado y poder alabar todos los actos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señores Diputados, la extraordinaria importancia de esta cuestion, y lo mucho que se presta á largos y extensos debates, ha hecho sin duda que en las últimas sesiones celebradas adquiriera mayor desarrollo que aquel que se propuso su iniciador. Seguramente que habria materia larga para extenderse en multitud de consideraciones, todas ellas relacionadas con los asuntos que en estos momentos nos ocupan; pero los discursos pronunciados con verdadera elocuencia por el señor Ministro de Fomento y por el señor director general de agricultura me vedan á mí extenderme en consideraciones acerca de este particular. Voy á limitarme, por tanto, á rectificar algunas ideas expuestas por el Sr. Marqués de Aguilar en su elocuente discurso, encerrándome dentro de los límites reglamentarios.

La síntesis del discurso de S. S. es, indudablemente, tributar aplausos á las reformas emanadas del Ministerio de Fomento y que tienen relacion con la enseñanza agrícola, en lo cual S. S. y yo no podemos ménos de estar conformes. Nos diferenciamos, sin embargo, en que S. S. opina que estas reformas no obedecen á un plazo fijo y determinado, y en considerar S. S. además que no pueden producir los resultados que con ellas se persiguen. Estas son, en síntesis clara y escueta, las apreciaciones que se desprenden del discurso del Sr. Marqués de Aguilar y de su rectificacion.

En cuanto á lo primero, como estamos conformes, no he de decir una palabra; pero sí he de hacer algunas observaciones á S. S. en cuanto á las diferencias de apreciacion que nos separan en los otros dos puntos.

Sería necesario empezar aquí discutiendo, y claro es que esto ni puedo ni debo hacerlo, porque me lo impide el respeto que debo á la Cámara, que me escuchó con grandísima benevolencia uno de los últimos dias; sería necesario empezar, digo, examinando qué es lo que constituye un verdadero plan de enseñanza agrícola, y repito que no puedo entrar en un exámen de esta naturaleza, porque nos llevaria muy lejos y gastaríamos mucho tiempo. Pero sí he de decir á S. S. que los verdaderos planes de enseñanza agrícola tienen por principal objeto el establecimiento en todas partes, en todas las regiones, en todas las provincias, si fuera posible en todos los pueblos, de instituciones agrícolas que proporcionen enseñanza á todas las clases de la sociedad.

Para esto es claro que se necesita un presupuesto mucho mayor que el presupuesto de que nosotros podemos disponer; y bajo este concepto, S. S. comprenderá que las reformas que se han planteado hoy relativas á este punto, además de responder bien á las necesidades del momento, obedecen sin duda alguna á un plan preconcebido de enseñanza. ¿Qué otra cosa significa la organizacion de la enseñanza superior y la de establecimientos en los cuales se va á adquirir esa otra enseñanza tan necesaria para las clases agricultoras? No se prescinde de ninguna de las clases que necesitan esta enseñanza, y por lo mismo, claro es que esta reforma obedece á un plan, y claro es que con ella se persigue un fin preconcebido.

Mejor fuera, á no dudar, que esas instituciones agrícolas se propagaran por todos los ámbitos de la Península, porque así obtendríamos mayores beneficios que los que se pueden obtener hoy; pero hay que acomodarse á la posibilidad, hay que moverse dentro de ciertos límites de los cuales es imposible salir, y teniendo en consideracion esto, como S. S. comprenderá, no es posible hacer más que lo que se ha hecho.

En cuanto se refiere á la idea presentada por el Sr. Marqués de Aguilar, de que estas reformas no pueden producir el resultado que con ellas se persigue, yo he de permitirme manifestar á S. S. que por lo ménos es prematuro el juicio que ha manifestado; y digo que es prematuro, porque las reformas no están planteadas aún, ó mejor dicho, están planteándose, tiene que tardarse más ó ménos tiempo en conocerse sus resultados, y hasta que esto suceda, S. S. no puede decir con verdadera conciencia que las reformas han de ser estériles. Aguarde S. S. algun tiempo; yo le aplazo para cuando haya lugar, y quién sabe si entonces S. S. y yo podremos convenir en esto; pero por el pronto, S. S. no tiene razon al manifestar que esas reformas no pueden producir de ninguna manera los resultados que de ellas se esperan.

Esa desconfianza que S. S. ha expuesto, es hasta cierto punto aventurada. Su señoría sabe muy bien que el éxito de éstas, como de todas las reformas, pero de éstas principalmente, depende en muchas ocasiones de las circunstancias de lugar y tiempo; S. S. sabe que las reformas establecidas en ocasion poco oportuna, sin aquellas condiciones que son necesarias para que se desenvuelvan de una manera regular, no pueden producir beneficios, pero que esas reformas implantadas despues convenientemente, y hemos observado esto en muchas ocasiones, han venido á dar un mentís claro á los que las consideraban desacreditadas por el resultado que antes produjeran. Y esta es precisamente la razon en que yo me fundo para considerar que las reformas que ahora se establecen con relacion á la enseñanza agrícola se encuentran en condiciones más ventajosas que nunca para que el país y nosotros podamos obtener todos los beneficios que de ellas esperamos. ¿Por qué? Porque la experiencia nos ha servido en este caso de enseñanza provechosa para corregir y evitar todos aquellos defectos, todos aquellos inconvenientes que por espacio de mucho tiempo hemos venido observando.

Considerando, pues, que los dos principales puntos en que S. S. y yo hemos diferido quedan ya suficientemente contestados, termino asegurando á su señoría que ni al Sr. Ministro de Fomento ni al señor director de agricultura se les puede dirigir ningun cargo fundado, y que en la ocasion presente no merecen más que alabanzas y aplauso por sus gestiones en defensa de tan esenciales intereses. Por lo demás, ya sabe S. S. que puede contar con mi modesto pero entusiasta concurso para todo cuanto se refiera á estas cuestiones, que en todo caso han de redundar siempre en beneficio del país.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: Pocas palabras he de decir, señores Diputados, para hacerme cargo de las que me dedicó el Sr. Ministro de Fomento cuando tuve el honor de dirigirme al Congreso consumiendo un turno en esta interpelacion; y desde luego serán pocas, porque S. S. ha dejado en pié, á mi juicio, todos los cargos que dirigí á ese Gobierno por considerarle indiferente y hasta incapaz para combatir el problema económico que tenemos planteado ante nosotros. Su señoría se contentó con oponer á estos cargos una ligera protesta, que es lo ménos que puede hacerse desde el banco azul para defender los actos del Gobierno, lo cual significa bien á las claras que el Sr. Ministro de Fomento, en contacto directo con los intereses productores del país, siquiera no esté conforme, como no lo estará seguramente con estos cargos, puede estar y está seguramente de acuerdo con sus fundamentos, como lo prueba el que mientras alguno de sus compañeros de Gabinete, como el Sr. Ministro de Hacienda, da á la crísis agrícola y económica un carácter pasajero y de poca importancia, S. S. la concede tanta como nosotros, demostrando con esto que tenía yo evidente razon al manifestar la gran contradiccion de principios que informa la política de ese Gobierno.

Pero añadia S. S.: ¿por qué se hacen cargos al Gobierno? ¿Qué sentido tienen los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda sobre alcoholes, por ejemplo, y sobre la contribucion territorial? Pues si el Sr. Ministro de Fomento no se hubiese enterado del sentido que tiene el proyecto de alcoholes, podria ver cuál es, leyendo los centenares de exposiciones, presentadas en su mayor parte por Diputados de la mayoría, para que ese proyecto no llegue á ser ley; podría enterarse preguntando á sus amigos íntimos qué razones tuvieron para oponerse en las Secciones al nombramiento de la Comision que ha de emitir dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la contribucion territorial; podria enterarse dirigiendo una mirada á la opinion de las provincias de Castilla, de Andalucía, de todas las de España, que dentro de la ley han hecho protestas necesarias y las manifestaciones más trascendentales para demostrar su desagrado á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

Y concluyo manifestando mi extrañeza de que el Sr. Ministro de Fomento haya entendido que no era esta ocasion oportuna para tratar en este debate sobre la crísis agrícola ó sobre la enseñanza agrícola, factor indispensable para el mejoramiento de la agricultura, de los demás elementos que intervienen en el problema de esta crísis y á que yo hice referencia, contrastando esta opinion de S. S. con la del país entero, que, repito que bien puede decirse que tiene este asunto como en estudio y á la órden del dia en todas sus partes.

Bien sea por aquellas razones, ó bien por las que S. S. haya tenido para ello, lo cierto es que S. S. ha dejado en pié todos los cargos que en uso de mi derecho he tenido la honra de formular en este debate, y por consiguiente nada tengo que exponer despues de lo dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No me levanto sino para dar las gracias lo mismo al Sr. Alvear que al Sr. Marqués de Aguilar, que al señor Conde de San Bernardo, porque en último resultado no han tenido censuras; censuras que de todas maneras hubieran revestido la cortesía habitual en SS. SS., para el Ministro de Fomento respecto á la enseñanza agronómica del país.

Despues de la defensa que de mis actos y de mis gestiones ha hecho con tanta elocuencia como profundidad y buen sentido el Sr. Grande de Vargas, defensa que agradezco á S. S., no quiero insistir en esto; pero debo decir al Sr. Marqués de Aguilar que las medidas tomadas por el Ministerio de Fomento no han sido debidas á las excitaciones de los Sres. Diputados, aunque en ello se gloriaría tambien el Ministro de Fomento ahora y en todas ocasiones; porque aun cuando el Sr. Marqués de Aguilar ha dicho que si se han establecido los campos de demostracion ha sido debido á las excitaciones del Sr. Conde de San Bernardo, autor de esta interpelacion, S. S., con solo confrontar las fechas podrá convencerse de que cuando el Sr. Conde de San Bernardo formulaba esa peticion, el decreto estaba redactado ya por el Ministerio de Fomento y remitido á informe del Consejo superior de agricultura. Conste, pues, que este proyecto no se debe á las excitaciones del Sr. Conde de San Bernardo; y que si alguna medida del Ministerio de Fomento, relacionada con la persecucion de la langosta, ha podido creerse que era debida á excitaciones de algun Sr. Diputado, tambien está equivocado en este punto el Sr. Marqués de Aguilar, porque antes de recibir esta inspiracion, la Direccion de agricultura habia

dictado las disposiciones oportunas para perseguir en la época conveniente, que es esta en que nos encontramos, la langosta en estado de mosquito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Torres Jordí (D. Pedro Antonio), anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *número 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *número 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *número 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem, y* Diario *núm. 101, sesion del 24 de idem.*)

Se leyó el art. 3.°, que decia así:

«Art. 3.° El mando militar de las fuerzas del ejército se extiende á todo el personal y material de éstas, á la direccion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas, y con arreglo á las disposiciones legales; al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente y á las funciones que marquen las leyes á la autoridad militar en el territorio donde se ejerza.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Romero Robledo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército compete exclusivamente á las autoridades militares.

Cada una de ellas es responsable del órden y disciplina de los que mande. Les corresponde el ejercicio de la jurisdiccion de guerra y el gobierno y administracion de todos los servicios, ó la inspeccion de aquellos que dependan directamente de distinta autoridad, y tendrán las facultades correccionales que determinen las leyes para asegurar la obediencia á sus preceptos.

Asimismo les corresponde el mando y la jurisdiccion sobre el territorio que forma el recinto de las plazas fuertes y la zona de circunvalacion que para las necesidades de la defensa esté determinada legalmente.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño. Antonio Sanchez Campomanes.=Ezequiel Ordoñez. Miguel Villalba Hervás.=José Gutierrez de la Vega. Rafael Prieto y Caules.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision, aunque bien lo quisiera por deferencia al Sr. Romero Robledo, tiene el sentimiento de no poder admitir su enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento mucho tener que molestar la atencion del Congreso, aunque lo haré brevemente, con motivo de esta enmienda. Un amigo y compañero mio, el Sr. Alvarez Mariño, estaba encargado de sostenerla, y al llegar yo á este edificio me he encontrado con la noticia de que se hallaba enfermo, por lo que me veo en la necesidad de decir cuatro palabras, por no abandonar á la votacion sin ningun género de apoyo la enmienda que debia haber sostenido el amigo á quien me refiero.

Ya que sea la primera vez que tome parte en la discusion de los artículos de este proyecto de ley, empezaré por lamentarme de que la Comision aparezca, segun mi juicio, en este punto y en este artículo, como inspirada por un espíritu de hostilidad un tanto estrecho, y prevenida sin duda, más que contra la enmienda, contra las firmas que la autorizan. (*El Sr. Canalejas*: De ninguna manera.) Yo digo que esto me parece, haciendo las salvedades convenientes con relacion á la intencion, que siempre creo recta y patriótica, de la Comision y del Gobierno, por las brevísimas razones que más tarde voy á exponer, en que se demuestra, á mi juicio, de una manera cumplida, que esta enmienda no introducia verdaderas alteraciones en el proyecto de ley, sino que lo que hace es sustituir una redaccion clara á una redaccion ambigua; en una palabra, que mejoraba la ley sin alterarla en ninguna de sus bases fundamentales.

Tambien quisiera decir así de pasada, por la parte que mis amigos y yo hemos de tomar en esta ley, que no nos anima á ninguno de nosotros, y ménos que á nadie al que dirige la palabra al Congreso, ningun espíritu de sistemática obstruccion. Nosotros presentaremos cuantas enmiendas creamos necesarias para aclarar aquellos artículos que nos parezcan ambiguos ó confusos, así como tambien presentaremos cuantas juzguemos indispensables para alterar en sus bases y en sus principios fundamentales, ó en sus soluciones prácticas, la resolucion de los problemas que entraña el proyecto que se discute; pero no haremos enmiendas de esas que sustituyendo nombres ó alterando la redaccion de un concepto, sirven solo de tema para pronunciar discursos. Ahí están, en prueba de ello, las que se han discutido hasta ahora, que han sido pocas. Sostuvo con una elocuencia y con una competencia verdaderamente admirable una enmienda al ar-

tículo 1.° el Sr. Gutierrez de la Vega, queriendo sustituir á una definicion abstracta un principio que no alteraba en manera alguna el desarrollo de la ley. La Comision tuvo á bien no admitirla, y el Congreso votó, como era natural, con la Comision; y no hago referencia á este asunto sino en plena justificacion á mis palabras anteriores, es decir, que aquella no era una enmienda baldía, mejor dicho, cuatro enmiendas que todas fueron apoyadas en un solo discurso, porque todas ellas comprendian un pensamiento fundamental, de esos que por su naturaleza deben figurar en una ley constitutiva del ejército; pues ley constitutiva del ejército es una ley que, á semejanza de la Constitucion del Estado, establece los principios cardinales que deben regir en la organizacion del ejército; principios que despues han de desenvolver y desarrollar otras leyes, y que forman así como el cuadro donde se ha de desenvolver la organizacion y la marcha regular á que debe obedecer la existencia y la vida de la fuerza militar organizada.

Así es, por ejemplo, y esto es lo que he dicho y á lo que me he referido al comenzar mis observaciones, que yo no comprendo por qué la Comision y el Gobierno no admiten la enmienda al art. 3.°, que debia ser apoyada con mayor competencia que yo lo hago, por mi amigo aludido á quien una causa de salud le ha impedido cumplir este cometido.

Pero ¿qué dice el art. 3.° de la ley constitutiva del ejército? El art. 3.° no es ni siquiera una definicion; es una cosa ambigua y confusa, y en los términos en que está redactado pudiera sin menoscabo de la ley ser por completo suprimido.

Yo me voy á permitir leerlo. Dice ese art. 3.° lo siguiente:

«El mando militar de las fuerzas del ejército se extiende á todo el personal y material de éstas, á la direccion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas, y con arreglo á las disposiciones legales; al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente y á las funciones que marcan las leyes á la autoridad militar en el territorio donde se ejerza.»

Me parece á mí, Sres. Diputados, discutiendo familiarmente y para convencernos, como es la discusion al detalle de todos los proyectos de ley, que la lectura de este artículo os habrá producido la impresion que á mí me produce; es decir, que despues de haberle leido, yo sé que este artículo habla del mando militar, pero absolutamente de nada más que eso. ¿Era necesario este artículo? Yo creo que no; porque en el art. 2.° se dice:

«La organizacion del ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.»

Y en la organizacion del ejército entra el mando como un factor indispensable, su reglamentacion, deberes, etc. De manera que, puesta la redaccion en los términos que viene en el art. 3.° que impugno en este momento, este artículo no añade nada á lo que dice el párrafo segundo del art. 2.° de la ley constitutiva.

¿Es mi enmienda igualmente vaga, ó es, por el contrario, una enmienda que frente á esa vaguedad que caracteriza á ese artículo, define y establece de una manera concreta estos cuatro principios que no están comprendidos en el artículo? No sabemos de ese artículo más, sino que habla del mando militar. ¿Qué es el mando militar? ¿A quién corresponde el mando militar? ¿Hasta dónde se extiende el mando militar? ¿Qué responsabilidad impone el mando militar? ¿Qué facultades tienen los que ejercen el mando militar? A ninguna de estas cuestiones responde la redaccion del art. 3.°; á todas ellas responde de una manera clara y concreta la enmienda que estoy apoyando. Dice así: «Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército compete exclusivamente á las autoridades militares.» ¿Es esta una cuestion completamente baldía? Por lo pronto aquí hay un principio, un precepto que no está establecido en el art. 3.° El artículo habla del mando militar y de lo que comprende; no dice á quién corresponde. Aquí en solo dos renglones se dice que ese mando militar compete exclusivamente á las autoridades militares. ¿Es que esto es innecesario, ocioso, baldío? ¿es que no hace falta? Aunque no hiciera falta, solo porque da claridad debia admitirse; pero además sostengo que esta es una cuestion fundamental. Por ejemplo, y no evoco en este momento el recuerdo ni para hacer cargos, ni para mortificar en manera alguna al Gobierno, ni para reproducir nada de lo que ha sido materia de otras discusiones sustentadas por mí; pero, por ejemplo, ¿qué sucedió cuando la catástrofe de Riotinto? Que no se supo si el gobernador civil mandaba las fuerzas militares, ó si las debia mandar el coronel. Allí se produjo una confusion que dió lugar al derramamiento de sangre; confusion nacida de la ambigüedad de las leyes. Pues con este párrafo terminante, claro y sencillo, que no contradice ningun precepto de la ley, en que se dice que el mando de las fuerzas militares compete exclusivamente á las autoridades militares, se evitaria el que en lo sucesivo tuvieran lugar confusiones como esta á que me refiero.

Ya tenemos, por lo pronto, un principio claro en la enmienda. Sigamos leyendo. «Cada una de ellas es responsable del órden y disciplina de los que mande.» ¿Esta es tambien una cuestion baladí? El art. 3.° define el mando, pero no dice á quién le pertenece; no pone, como es natural, obedeciendo á los principios fundamentales de nuestro régimen político y constitucional, la responsabilidad al lado de la facultad. Esta responsabilidad es el límite más precioso que tiene la sociedad civil, y que toda sociedad regida de una manera fuerte, como la sociedad militar, tiene que enaltecer, en vez de deprimir, de preterir ó de olvidar.

Por consecuencia, ya tenemos aquí dos principios que faltan por completo en el artículo; y llamo mucho la atencion sobre estos dos principios, que no alteran absolutamente en nada el mecanismo de la ley, el pensamiento de la reforma que la ley contiene, sino que vienen á determinar cuál es y á quién corresponde el mando, y qué limitacion y qué sancion tiene el abuso del mando, levantando la responsabilidad enfrente de la facultad. Pero no es esto solo: no se contenta la enmienda con establecer estos dos principios de una manera clara, sino que á continuacion vamos á ver de qué manera mi enmienda va corrigiendo el artículo que me he propuesto enmendar.

«Les corresponde el ejercicio de la jurisdiccion de Guerra, y el gobierno y administracion de todos los servicios, ó la inspeccion de aquellos que dependan directamente de distinta autoridad.» Aquí encontramos la verdadera definicion de mando. El art. 3.° dice que el mando militar es esto, lo otro y lo de más

allá, todo con verdadera ambigüedad, con una verdadera confusion, y en esta parte de mi enmienda el mando está definido con la mayor claridad, porque por lo pronto están suprimidas las palabras *direccion y policía*, porque la direccion, que es un concepto genérico y ambiguo, unas veces parece sinónimo de mando y otras veces parece sinónimo de administracion; y en el ejército están distinguidas y deben distinguirse las dos partes para el buen órden y para la organizacion; las que son funciones de gobierno, de las que son funciones administrativas, porque de otra manera se producen antagonismos, se producen dificultades, se producen confusiones que, llevando esas mismas perturbaciones al espíritu y á la mente de aquellos que tienen estas investiduras ó los cargos que les corresponden al frente del ejército armado, se originan competencias y conflictos que se traducen en disgustos, siempre contrarios á la disciplina y al buen órden que debe reinar en una institucion tan preciada y tan digna de cuidado, por lo mismo que se le confian tan altos y tan respetables y tan sagrados intereses.

De manera que la palabra *direccion*, por su ambigüedad, por su vaguedad, por lo mismo que comprende la idea de gobierno y la idea de administracion, es una palabra que habia que descartar de la definicion, y aquí está perfectamente descartada, porque insisto en que es una cuestion vital para el mando el definirle. Y al mismo tiempo tambien se ha descartado de la definicion la palabra *policía*, porque la policía es un atributo, es una condicion, es una secuela de la idea de mando, de la idea de gobierno, de todo lo que tiene á su cargo el ejercicio de ciertas facultades. Yo la he sustituido, creo que convenientemente, con la palabra *inspeccion*, que ya enaltece más los atributos de la autoridad militar y responde con más exactitud á la verdad de los hechos. Porque en efecto, ¿qué sucede hoy, aunque yo sepa poco de estas materias? En la confusion con que está escrito este artículo, es indudable que un coronel, por ejemplo, tiene el mando de su regimiento, y segun lo que dice el art. 3.°, este coronel que tiene el mando del regimiento debe tener la direccion, el gobierno, la policía y la administracion: pues cuando se establezca este principio, se habrá introducido una gran perturbacion en la organizacion actual del ejército, que no sé yo que se destruya por esta ley, porque esas unidades, los regimientos, dependen directamente de los directores de las armas, y por eso en cuanto dependen de la direccion general dejan de estar bajo ese mando ambiguo á que se refiere el art. 3.°, del jefe inmediato, del coronel, que tiene mayores responsabilidades; y esa confusion en mi enmienda desaparece por completo, pues todo queda perfectamente definido diciendo, como efectivamente dice mi enmienda, que les corresponden las funciones de gobierno y administracion, así como la inspeccion de aquellas otras funciones que pertenecen á autoridades distintas; porque es indudable que lo que depende de la Direccion ó de otra autoridad militar distinta, es en aquel que inmediatamente la ejerce una facultad de inspeccion, no una facultad de policía. De manera que aquí tenemos ya en la enmienda otro principio que no altera la ley, que la mejora, porque define con más propiedad el mando.

Pero no basta esto; no es esa sola la cuestion. Tenemos el mando definido, tenemos establecida la responsabilidad del mando, tenemos declarado á quién corresponde exclusivamente el mando. Pues todavía falta en el proyecto una idea esencial que consigna la enmienda. El mando es la facultad de dar órdenes, de imponer preceptos, y esa facultad necesita un poder coercitivo para hacerla eficaz. Esto entra en la parte fundamental de toda institucion; y la enmienda responde á esta necesidad determinando que las autoridades militares en sus distintos órdenes tendrán las facultades correccionales que determinan las leyes para asegurar la obediencia á sus preceptos. Aquí está el principio establecido, principio que todo el mundo admite sin ningun género de limitacion: lo demás corresponde establecerlo á los decretos, órdenes y disposiciones llamadas á desenvolver esta ley constitutiva, que no contiene más que principios fundamentales.

Y aquí verán los Sres. Diputados, y verá la Comision, cómo sin alterar en lo más mínimo lo que es la ley constitutiva del ejército, esta enmienda lo que hace es sustituir un artículo claro á un artículo ambiguo, determinando, definiendo, estableciendo el principio fundamental, puesto que determina á quién corresponde el mando, qué extension puede tener el mando, qué facultades, qué límites ha de tener el que lo ejerza, y en qué responsabilidades incurren aquellos á quienes se les confiere la facultad de imponer á otras personas órdenes y preceptos, obedeciendo en esto á la estructura de los principios vitales de toda organizacion regularmente constituida.

Despues de éste hay un segundo párrafo que tambien aclara y define la enmienda, y que yo no sé si está ó no comprendido en el art. 3.°, porque ese artículo es muy vago, y al final, refiriéndose siempre á los que desempeñan el mando, sin decir quiénes son, dice que les corresponde el ejercicio de la jurisdiccion de Guerra y las funciones que marcan las leyes á la autoridad militar en el territorio donde aquellas se ejercen.

Pues bien, se me ofrece la duda de si esto (que constituye párrafo aparte en la enmienda á este artículo 3.°) contiene un concepto que está comprendido ya en el artículo cuando habla de territorio. Yo entiendo que no; yo entiendo que la autoridad militar ejerce en el período normal su jurisdiccion solamente sobre personas, nunca sobre territorios; así es que en tiempo de paz, todas las funciones del mando pertenecen á la autoridad civil, que es la única guardadora y vigilante de las leyes en las relaciones de los ciudadanos entre sí y de los ciudadanos con el Estado; pero la autoridad militar no tiene sino funciones de gobierno, de administracion, de inspeccion, de direccion, de lo que se quiera, sobre las fuerzas militares que están extendidas en un territorio, y nunca ni en ningun caso sobre los ciudadanos. Al mantener su fuerza en reserva, cuida de ella la autoridad militar, por si las circunstancias la obligaran á cumplir su sagrada mision de defender la paz pública, el órden y las leyes; pero fuera de eso, repito que la jurisdiccion, el mando de las autoridades militares recae sobre las personas ó los indivíduos que componen el ejército; y podrá por consecuencia de ese mando entenderse que tal autoridad militar, el capitan general de una provincia, extiende su jurisdiccion á las tropas que radican en aquella provincia, aunque tengan residencia distinta dentro de su territorio, pero nunca es esta una jurisdiccion que cae sobre el territorio ni

sobre todo el que pisa la tierra, sea cualquiera su condicion.

Pues esto, sin embargo, es una idea fundamental que convenia aclarar, porque hay una parte del territorio en que la autoridad militar ya ejerce su jurisdiccion sobre la tierra, que son las plazas fuertes y la zona polémica, como creo que se llama técnicamente, que rodea esas plazas fuertes. En esas plazas fuertes la autoridad militar tiene determinadas por las leyes facultades que no admiten contradiccion, que no la admiten ni aun en nombre de principios ni de derechos constitucionales: funciones de política, funciones que afectan á la propiedad, todas, absolutamente todas, ceden allí el puesto y la preferencia al interés supremo, al interés de la defensa de la plaza fuerte; allí no se rigen por las leyes ordinarias, allí no se pueden regir ni aun por las leyes municipales, porque en épocas normales, en momentos de vigilancia y en precauciones de vigilancia, siempre manda la autoridad militar, y no hay derechos constitucionales, ni libertades, ni nada más que la autoridad militar. De esta jurisdiccion excepcional que recae en esa parte sobre la tierra, no sobre las personas, era menester establecer el principio en la ley; principio necesario, porque estas son cuestiones que suscitan competencias y conflictos en ese punto y en esas zonas determinadas, entre las autoridades militares y las autoridades populares, ó todas las demás clases del órden civil.

Yo creo que estos principios necesarios no están negados en el proyecto; supongo que están consentidos; pero con tal vaguedad, que necesitan las palabras que he dicho y que quedarian mejor consignados admitiendo la enmienda.

Yo con esto he cumplido la mision que me impuse, mision supletoria, y verdaderamente sin ningun género de preparacion para apoyar esta enmienda. Me parece la cuestion muy clara, y yo esperaria de la rectitud de la Comision que, oidas mis razones, se apresurara á admitirla.

Insisto, al concluir estas palabras, en las que he dicho al principio. Yo no vengo á hacer obstruccion por obstruir; yo no apoyaré, ni mis amigos apoyarán absolutamente ninguna enmienda que no sea, ó una demostracion fácil que contenga una mejora para la redaccion de la ley, ó una mejora á las soluciones que la ley presenta.

Yo sé que en esta cuestion está empeñado un motivo respetable y poderoso, que es plausible, que es, no ya el amor propio, sino el honor, que es concepto á que llega el deber del propio Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra, al traer ese proyecto y al acometer la reforma de la organizacion militar, es indudable que ha respondido con sinceridad á algunas necesidades universalmente proclamadas, y que se propone como fin y como objetivo el establecer un principio de justicia y de igualdad entre todos los institutos armados: yo le he de ayudar al Sr. Ministro de la Guerra con plena y resuelta decision, y la única salvedad que tendré que hacer, y es una salvedad de discrepancia de ideas y de convicciones, es, que si yo creo que hay un camino para establecer el reinado de la justicia y de la igualdad y para matar el privilegio en las clases militares sin detrimento de nadie, yo no tomaré ningun otro camino que perjudique, ofenda ó lastime el derecho de alguno; yo me quedaré defendiendo la justicia y la igualdad para todos; me quedaré quejándome con los que se quejen, vencido con los que yo crea que injustamente hayan sido vencidos; yo usaré todos los medios de persuasion, y, si fuere posible usar de esta palabra, hasta de sumision al pensamiento ajeno; yo aceptaré todos los medios, y á todos me someteré, con esta condicion, á ser posible: la de buscar la igualdad y la justicia para en adelante; la igualdad del no daño, del no perjuicio para lo pasado; que en esto, como en todas las cosas, hay que tener en cuenta la obra del tiempo, no despreciable cuando han pasado por el poder, con todos los sistemas, hombres tan importantes y militares tan distinguidos, cuyos nombres la Patria ha colocado en esas lápidas, y en la memoria de todos, liberales y conservadores, viven como grandes hijos de esta Nacion, defensores de la honra en otras épocas, que han hecho á la madre comun servicios y beneficios inapreciables. Con este espíritu general de verdadera igualdad y de verdadera justicia, yo, no solo no tengo empeño en obstruir esta ley, sino que tendré á gloria, como digno de aplauso por mi conciencia y como gran satisfaccion, el poder contribuir á que sea ley pronto, para que lleve la tranquilidad á todos los espíritus y para que quite del ejército un motivo de agitacion, un pretexto para que sus enemigos fomenten ciertos antagonismos, y para que al mismo tiempo quite de la política un motivo de discusion en materias que deben por igual ser defendidas por todos.

Concluyo con estas palabras, reiterando mi ruego, apoyado ya en la declaracion que antes he hecho, y repitiendo esta protesta, que ojalá, como súplica, llegue al ánimo del Sr. Ministro de la Guerra; no porque yo entienda que su ánimo esté prevenido, sino porque lo quisiera tan despreocupado y tan abierto á la justicia respecto del porvenir y del pasado, que pudiéramos todos, por el bien de la Patria, llegar á un acuerdo comun en una materia tan grave y tan delicada.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALONSO**: La mision supletoria que ha expresado el Sr. Romero Robledo cumplia esta tarde, explica, Sres. Diputados, y explicará principalmente al Sr. Romero Robledo, á quien debo estas explicaciones, que sea el modesto Diputado que tiene el honor de molestar al Congreso (no el honor de molestarle, sino el honor de hablarle y el sentimiento de molestarle), explicará que sea yo el que haya de recoger sus indicaciones; si bien entiendo que estas son tales, que no será solo mi desautorizada palabra la que haya de oirse en estos momentos con motivo de las que ha pronunciado S. S.

Ningun espíritu, absolutamente ninguno, de hostilidad hay en la Comision respecto á las enmiendas del Sr. Romero Robledo, como tampoco lo hay respecto á las de ninguna otra agrupacion de esta Cámara. Por el contrario, hace dos ó tres dias, despues de ser conocidas las enmiendas del Sr. Romero Robledo, la Comision las estudió con todo aquel detenimiento que la importancia de S. S. exigia, y tuvo la verdadera complacencia, por acuerdo unánime de todos sus indivíduos y del Sr. Ministro de la Guerra, de poder aceptar alguna de ellas. Y véome obligado más y más, hecha esta declaracion de los sentimientos de la Comision y del Sr. Ministro, véome obligado

más y más á demostrar las razones y las consideraciones por las cuales no ha podido ser admitida concretamente la enmienda que el Sr. Romero Robledo tan elocuentemente acaba de apoyar. Ataca, á juicio de la Comision, sin proponérselo el Sr. Romero Robledo y los demás firmantes de la enmienda, ataca uno de los principios capitales de la organizacion del ejército, cual es la unidad de mando. Si S. S. se fija en la redaccion que se ha dado al dictámen de la Comision, verá cómo en el artículo anterior, en el artículo 2.°, se establece en primer lugar el mando supremo al Rey; despues se habla de las facultades del Ministro de la Guerra, y en este art. 3.° se viene á establecer una cosa esencialísima para la disciplina, que es la base de la existencia y de la vida de todo el ejército, cual es la unidad de mando.

Entiendo que, quizás persiguiendo este principio, la precipitacion con que SS. SS. redactaron la enmienda hizo que no conviniera con su propósito.

En primer lugar (siguiendo el método seguido por el Sr. Romero Robledo), dice el párrafo primero: «El mando de las fuerzas del ejército compete exclusivamente á las autoridades militares.» Si son fuerzas del ejército las de la Guardia civil y Carabineros, por ejemplo, como lo son, claro está que este artículo excluia la autoridad de los gobernadores de provincia, excluia la autoridad del Ministro de la Gobernacion, y condenaba tambien la del Ministro de Hacienda, de quienes dependen esas fuerzas como auxiliares de la administracion pública. Por tanto, por su sentido literal no puede admitirse esto que pudiera traducirse en algo de lo que S. S. indicaba respecto á ser demasiado militar el proyecto y de coartar, como S. S. mismo alguna vez nos ha indicado, las facultades del Ministro de la Gobernacion, de los organismos civiles y administrativos del Estado.

Pero no es esto solo. Al decir que el mando de las fuerzas del ejército compete exclusivamente á las autoridades militares, puede pecarse, así como antes por defecto, tambien por otra parte por exceso. Autoridades militares, y el Sr. Romero Robledo harto lo sabe, no son solo las que tienen el mando; hay autoridades militares que no tienen mando militar. Pues qué, ¿no son autoridades militares los fiscales, las autoridades judiciales, y hasta los delegados castrenses? ¿No son éstas autoridades militares dentro del proyecto? ¿No tiene establecido el mismo Código penal la diferencia entre los delitos que se cometan contra los superiores jerárquicos que ejerzan el mando y los delitos que se cometan contra las autoridades militares, aun cuando no sean superiores jerárquicos ni ejerzan el mando? Pues entonces habíamos de establecer aquí una confusion lastimosísima; y ya que el señor Romero Robledo nos ha dicho que lo que quiere es que se redacte bien el artículo, S. S. debe convencerse de que, aun dado caso que hubiera defectos de redaccion en el artículo, cosa que hasta ahora no he visto, pero que fácilmente pudiera subsanarse en la Comision de correccion de estilo si en algun defecto se hubiera incurrido, por la precipitacion con que se ha redactado el dictámen, sería cosa bien accidental é insignificante, comparado con el defecto capital, un defecto sustancial y hasta confusion de ideas que engendra la enmienda que S. S. ha apoyado.

Seguia despues S. S. en el exámen del artículo, y nos hablaba de que suponia ó significaba que el mando militar llevaba consigo la direccion, gobierno, policía y administracion de todos los servicios. Señor Romero Robledo, la ley constitutiva del ejército le constituye, no para la paz, sino tambien para la guerra: los preceptos de la ley constitutiva del ejército han de tener en cuenta, no solo el estado de paz, sino tal vez más principalmente que éste, por la finalidad del ejército, el estado de guerra. Y basta para justificar la redaccion del artículo leer solo algunos del reglamento de campaña, trabajo que indudablemente S. S. no se habrá tomado, y ha hecho bien, como nos hemos visto obligados á tomárnosle las personas que no tenemos esa clase de estudios y pertenecemos á esta Comision. En el reglamento de campaña tiene S. S. consignado que el general en jefe representa la unidad del mando; tiene poderes políticos de direccion y hasta diplomáticos; tiene facultades para establecer contribuciones; es más, cuando la accion del ejército se extiende á territorio extranjero, entonces tiene hasta facultad de establecer gobiernos provisionales. Si todo esto significa el mando militar, ¿no ha de tener la direccion, el gobierno, la administracion de todos los servicios? Pues si se establece esa independencia á que S. S. aludia, y la autoridad militar no tiene esas facultades relativas á todos esos servicios del ejército, ¿no se quebranta la disciplina? La disciplina es la fuerza resultante de la combinacion de todos los esfuerzos parciales de los indivíduos que componen el ejército, y esa disciplina no puede existir si no existe la unidad de mando militar.

Contra esta unidad de mando militar va la enmienda del Sr. Romero Robledo cuando supone que el jefe que tiene el mando militar tiene la inspeccion de aquellos servicios que dependen naturalmente de distintas autoridades. Yo no comprendo lo que se ha querido decir al manifestar que la autoridad militar, que el jefe militar de un ejército inspeccionará los servicios de otra autoridad militar dentro del mismo territorio, dentro del mismo ejército. Yo no sé el concepto que con esto se ha querido expresar; seguramente que convendria que fuese aclarado, porque si no, lo que á primera vista esto significa, es la coincidencia de dos autoridades militares, de dos mandos que son completamente incompatibles.

En cuanto á que sean responsables los jefes que ejercen mando de fuerzas del órden y de la disciplina, debo decir que este es un principio que no se establece en ninguna ley sustantiva; esto es propio de las Ordenanzas, del Código militar, que establece la sancion de todos los delitos y faltas; y si la hubiere en no haber dominado la indisciplina, en no haber mantenido la disciplina que debe existir en todas las fuerzas del ejército, en ese caso habrá un delito penado por las leyes militares. Pero el principio, en la forma que lo establece la enmienda, no es admisible. Siempre, en absoluto, no es responsable de la indisciplina el jefe; lo será cuando se acredite que no ha hecho lo posible para contenerla; pero cuando se demuestre que despues de haber puesto todos los medios posibles para evitarlo, sobreviene un movimiento de indisciplina, no puede ser responsable el jefe; pudiera ser, por el contrario, para el jefe de una fuerza indisciplinada un mérito que está premiado en la ley, reducir en ciertos momentos á la disciplina á las fuerzas de su mando.

Esto de las facultades correccionales está en otro artículo de nuestro proyecto; eso de que tenga el jefe que manda fuerzas, facultades correccionales, lo de-

terminan las Ordenanzas y otras leyes; y además, ya nosotros decimos en otro artículo que la justicia militar será objeto de leyes especiales. Y la justicia en su más lata acepcion se refiere á lo penal y á lo correccional.

Por último, y ahora me refiero á eso de la policía, de la administracion de las plazas, del territorio, etc., el Sr. Romero Robledo ha indicado que la autoridad militar no tiene fuerza sobre el territorio, sino sobre las personas. Si con esto se quiere decir que en último resultado el objeto de derecho es la persona, está muy bien; pero si con esto se quiere decir que la autoridad civil llega adonde no puede llegar la autoridad militar, está muy mal.

Al hablar de autoridad sobre las cosas, supongo que se refiere S. S. á la facultad de imponer contribuciones, de demoler los edificios que estorben para las operaciones de la guerra, de expropiar forzosamente, etc. Pues si es esto, yo debo decir que no hay autoridad que tenga estas facultades con más amplitud que las tiene la autoridad militar, porque el jefe de una plaza fuerte puede mandar demoler edificios dentro de la zona polémica, tiene fuerza coercitiva para que se cumplan sus disposiciones, y en todos los momentos tiene facultades que no puede tener la autoridad civil, y las ejerce con ménos solemnidades y requisitos. En cuanto á las facultades de policía, están asimismo encomendadas á las autoridades militares cuando en circunstancias excepcionales estas autoridades militares tienen que asumir todas las atribuciones ó gran parte de ellas.

Por lo tanto, si la enmienda no corrige de ninguna manera defectos del artículo; si despues de estas explicaciones resulta demostrado que el artículo no tiene ningun defecto; si, por el contrario, establece con toda amplitud las facultades que en unas ó en otras circunstancias puede tener la autoridad militar, yo ruego al Sr. Romero Robledo que en consideracion á todo esto, y teniendo en cuenta la rectitud indudable con que S. S. procede, se sirva retirar la enmienda.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento mucho tener que hacer salvedades sobre la intencion; pero á pesar de los buenos propósitos que demuestra la Comision, si hubiera de juzgar por las palabras del Sr. Dominguez Alfonso, me ha parecido que está resuelto á no dejarse convencer.

El Sr. Dominguez Alfonso ha impugnado las razones yo he expuesto anteriormente, con otras que me parece que en algun punto arguyen ménos conocimiento de esta cuestion por parte de S. S. que el que yo tengo, porque lo he recibido de otros, y que es bien poco por cierto. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Desde luego.) Su señoría me ha parecido orador elocuente y abogado hábil á quien se ha encomendado defender un pleito; que ha buscado razones ó algo que se le parezca y ha invertido cierta cantidad de tiempo exponiéndolas, pero confundiendo las ideas.

Dice S. S. que mi enmienda ataca á la unidad de mando, porque dice que éste compete á las autoridades militares. Su señoría me ha de permitir que ya que estamos casi en familia, sin gran solemnidad, presente yo *grosso modo* los argumentos.

Su señoría ha dicho: «La unidad de mando significa que éste sea uno; la enmienda habla de autoridades militares; luego combate la unidad de mando, porque el art. 2.° dice que el mando del ejército compete al Rey.» Me parece que este ha sido el argumento de S. S.

Si ese argumento prevaleciera, sería menester suprimir todas las autoridades militares, ménos una, todas las jerarquías, y dejar convertido el ejército en una multitud de soldados rasos gobernados por una sola autoridad encarnada en la persona del Rey. ¿En qué pugna con las ideas de la unidad de mando la enmienda que hemos presentado? Si no se trata de un antagonismo entre el singular y el plural, porque la enmienda habla de *autoridades* militares, no puede haber antagonismo alguno. Pues qué, el mando civil, ni el administrativo, ¿se ejercen por una sola persona? ¿No se delega en todos los órdenes la autoridad, no se divide y subdivide desde el centro á la circunferencia?

Es indudable que el Sr. Dominguez Alfonso incurre en una verdadera confusion, porque cree que nosotros combatimos la unidad de mando, cuando precisamente somos los que más venimos á establecerla desde el momento en que decimos en esa enmienda que el mando de las fuerzas corresponde exclusivamente á las autoridades militares; decir *exclusivamente*, es decir que ninguna otra clase de autoridades podrá penetrar en el sagrado de esa unidad, y es sin duda la mejor manera de reforzar y garantizar el principio de la unidad de mandos.

Poco despues de haber defendido S. S. esa unidad de mandos contra nosotros, que no la atacábamos, incurrió, á mi juicio, en una contradiccion. Hablaba de la Guardia civil y de los Carabineros, suponiendo á estos institutos dependientes del Ministerio de la Gobernacion y del de Hacienda, lo cual es verdad hasta cierto punto que ya determinaré tambien; pero eso no implica nada para la cuestion que estamos tratando; de modo que no es argumento de ninguna especie en favor de la unidad de mando. La dependencia que en determinadas funciones tienen estos dos institutos respecto del Ministro de la Gobernacion y del de Hacienda, no tiene nada que ver con la organizacion que la Guardia civil y los Carabineros tienen como fuerzas militares.

El hecho de que la Guardia civil dependa del Ministerio de la Gobernacion para su distribucion, para la designacion de los puntos en que ha de prestar su servicio, ¿significa que el Ministro de la Gobernacion pueda sustituir á un coronel en el mando de un regimiento, ó á un capitan en el mando de una compañía, ó que pueda inspeccionar si la Guardia civil cumple sus deberes militares, ó que pueda imponerle correccion alguna por las faltas que como instituto armado pueda cometer en el desempeño de sus funciones?

La Guardia civil depende del Ministerio de la Gobernacion en cuanto el Ministerio de la Gobernacion tiene facultades para determinar las necesidades á que la Guardia civil debe ser destinada, como depende la fuerza del ejército de los gobernadores civiles de las provincias cuando éstos acuden á los comandantes generales y les piden el auxilio de la fuerza pública para mantener el órden; como depende todo el ejército del Ministro de Gracia y Justicia cuando el Consejo de Ministros, del cual forma parte

el de Gracia y Justicia, resuelve destinar el ejército en operaciones á este ó al otro punto. No se trata de eso; se trata de lo que debe suceder dentro de un organismo determinado, de su manera de ser, de cómo deben mantenerse la armonía y la disciplina en un instituto especial; y en ese sentido afirmo que la autoridad militar corresponde, dentro del ejército, desde el centro á los extremos, á las autoridades militares, y eso es aplicable á la Guardia civil y á los Carabineros.

El Sr. Dominguez Alfonso ha encontrado que hay autoridades que no mandan, y ha hablado del clero castrense, del cuerpo jurídico militar y de algunas otras cosas. Y porque haya personas en un órden dado que tengan categorías de autoridad, ¿puede decirse que haya autoridades de varias clases en ese órden? Eso pasa en todos los órdenes. Hay muchos funcionarios del órden civil con categoría análoga á la de los gobernadores civiles, y solo hay 49 gobernadores. Los alcaldes tienen á su lado un Cabildo de concejales que no mandan, y esto no impide que sean tan representantes de los pueblos como el alcalde mismo.

Pero ¿qué tiene que ver esto con lo que yo digo? Lo que S. S. tenía que demostrar, era que habia en el ejército quien mandaba no siendo militar, que habia en el órden judicial quien administraba justicia sin ser abogado, que habia en el órden eclesiástico quien cantaba misa sin haber recibido las órdenes sagradas; eso hubiera sido pertinente, eso hubiera sido un argumento que contestara al que yo he empleado; pero decir que hay militares que mandan y militares que no mandan, eso es una verdad, pero eso no excluye que los que mandan hayan de ser militares, que es lo que dice la enmienda.

El Sr. Dominguez Alfonso no ha comprendido el absurdo de que pueda una autoridad distinta mandar en aquello que inmediatamente está sometido á las autoridades militares. Si S. S. no se hubiera pagado con exceso de sus cualidades oratorias y de su celo en defensa de la ley, y si el tiempo lo hubiera permitido, tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Guerra le hubiera explicado eso que S. S. no comprende, porque el Ministro de la Guerra sabe, ¿cómo no lo ha de saber, si lo sé yo que no pertenezco á la clase militar? el Sr. Ministro de la Guerra sabe que hay muchos casos en que los cuerpos dependen directamente de los directores de las armas, y claro es que en esos casos los directores mandan y los jefes de los cuerpos no pueden tener más que la facultad de inspeccion. Vea, pues, S. S. cómo sucediendo eso no resultaba la cuestion que yo he indicado tan absurda como ha parecido á S. S.

Tambien ha parecido mal al Sr. Dominguez Alfonso que yo hable de la responsabilidad de los que ejercen mando, y dice S. S.: «esa es cuestion de las Ordenanzas.» Cierto; las Ordenanzas determinan la responsabilidad; pero tambien debe hablarse de eso al hacer una ley constitutiva del ejército. Las leyes determinan indudablemente los casos de responsabilidad de los Ministros de la Corona, y sin embargo, la Constitucion declara que los Ministros son responsables, y á nadie se le ha ocurrido decir en un período constituyente que no debiera consignarse en la Constitucion el principio de la responsabilidad de los Ministros porque esa responsabilidad hubiera de ser determinada por las leyes. Claro es que las leyes determinan los procedimientos, los tribunales con arreglo á los cuales y ante los cuales han de ser responsables los Ministros, segun la clase del delito ó de la falta que cometan; pero á pesar de eso, en la Constitucion se consigna el principio de la responsabilidad. Pues si estais haciendo una ley constitutiva, y así la llamais á imitacion de la Constitucion del Estado, nada más natural que consignar en ella el principio de la responsabilidad de las autoridades militares, dejando á la Ordenanza, como es natural, el desenvolver ese principio; por eso esta ley es constitutiva, porque abraza muchos principios, todos necesarios para la buena organizacion, y luego más adelante son desenvueltos por leyes especiales.

Le ha extrañado al Sr. Dominguez Alfonso que yo diga que las autoridades militares son responsables del órden y disciplina de las fuerzas que tienen á sus órdenes, y me preguntaba: «¿Qué quiere decir lo que sostiene la enmienda? ¿Qué quiere decir que sean responsables? ¿Quiere decir que lo serán siempre? Eso no puede ser; en todo caso serán responsables de no haber puesto los medios para conservar el órden y la disciplina.» Pues eso es ser responsable siempre, porque la falta á la disciplina constituye una responsabilidad directa, sin excepcion en ningun caso, para el jefe que manda fuerza; así está consignado en la Ordenanza, y así lo proclama el buen sentir. ¿Qué quiere decir el Sr. Dominguez Alfonso? ¿Que á pesar de los esfuerzos que haga el jefe, puede haber circunstancias en que habiendo cumplido con todos sus deberes, sin embargo la indisciplina y el desórden tengan lugar, sin que necesariamente haya de ser condenado el jefe? Convengo en ello; pero eso será resultado de un juicio en que el jefe tendrá necesidad de explicar el hecho, justificando su conducta, lo cual supone préviamente y en todo caso la responsabilidad del jefe por la alteracion del órden y la indisciplina de la fuerza que manda. Y aun hay más: en ese juicio contradictorio puede suceder que se entienda que no ha faltado aquel jefe, porque ha hecho todo lo que humanamente podia hacer para cumplir con sus deberes, y en vez de ser responsable de haberse producido el desórden y la indisciplina, tales cosas podria haber hecho para evitarlo, que se hubiera hecho digno de premio. Pero estas no son más que confirmaciones del principio absoluto de que en todo tiempo el cuidado del órden y de la disciplina de las fuerzas corresponde inmediata y directamente á los jefes que las mandan.

En el mismo órden de ideas, el Sr. Dominguez Alfonso ha incurrido en otro error. Entiende poco ménos que insólito, que mi enmienda hable de correccion ó de facultades correccionales, y dice: «Para eso vienen á establecerse despues en la ley los preceptos relativos á la justicia militar.» No es eso. ¿Qué tienen que ver las facultades disciplinarias con las facultades coercitivas que consignan los Códigos para los delitos? Ese principio yo francamente no lo entiendo, y ya voy á recelar de la eficacia de esta ley por su vaguedad. Del mismo modo que la autoridad militar, la autoridad civil tiene la facultad disciplinaria que fortalece sus mandatos; cuando prohibe, cuando manda, tiene la facultad de amonestar, de multar y de detener, y sin embargo hay Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal que no se aplican á estas pequeñas faltas, cuya correccion constituye uno de los atributos del mando, que no son delitos, que por su corta duracion y por su lenidad solo pertenecen á la facultad correccional del poder; por

eso no están incluidas en la escala de las penas del Código, ni para corregirlas exige la garantía de un juicio ni la garantía de un procedimiento. Del mismo modo, al lado de la justicia militar y del enjuiciamiento militar hay y debe haber esas otras penas, como en el órden civil al lado del Código y de la ley de enjuiciamiento criminal existen las facultades disciplinarias, la facultad correccional, que gubernativamente pueden y deben aplicar las autoridades en cierto género de faltas y en observancia de los preceptos que deben hacer acatar y cumplir.

Más grave todavía que esto me ha parecido la impugnacion que ha hecho el Sr. Dominguez Alfonso en lo referente al último párrafo de la enmienda, porque S. S. ha argumentado defendiéndome y ha entrado en la distincion del mando sobre las personas y sobre los territorios. Su señoría ha hablado de que el jefe de una plaza fuerte tiene atribuciones sobre todas las cosas. Pues eso mismo decia yo que dice la ley; pero yo añadia que fuera de las plazas fuertes, las autoridades militares no tienen atribuciones sobre nadie, ni sobre las cosas ni sobre las personas: no es que se llega más allá ni más acá, sino que en el estado normal, en la paz, la autoridad civil lo ocupa todo, y la autoridad militar limita sus facultades á las personas que constituyen el núcleo de la fuerza armada.

Eso es lo que consigna la ley, y eso he defendido yo, y al consignarlo S. S. robustece el argumento que yo habia hecho.

Creo haber contestado á todos los argumentos de la Comision, y ahora sigo lamentando más que antes, que siendo tan clara la razon y que pudiendo mejorar el artículo sin daño alguno para las bases fundamentales de la ley, la Comision demuestre un espíritu cerrado á la admision de aquello que mejora su pensamiento. Yo rogaria á la Comision que variara en ese procedimiento, por una sola cosa: porque esta tarde la Comision resulta obstruccionista y yo resulto ministerial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Dominguez Alfonso, y seguramente rectificará el equivocado concepto que tiene de la Comision el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Aun cuando justificara la Comision ese equivocado concepto, seguramente saldrian ganando mucho la Cámara y la ley, porque nunca el obstruccionismo del que en este momento habla podria ser tan poderoso como el del señor Romero Robledo.

Y como quiero acreditar todo lo contrario de todo lo que S. S. ha dicho, voy á demostrarle que en este sitio ni siquiera soy abogado, y voy á hablar poco, ménos que S. S. Quiero acreditar que aquí solo soy indivíduo de la Comision, que contesta lo más brevemente que le es dado al Sr. Romero Robledo, y que no acudo á recursos extremos (que solamente pueden servir á S. S. por sus excepcionales condiciones) para defender lo que es justo y claro, como lo es el art. 3.° del dictámen.

No he confundido yo de ninguna manera lo que es la jerarquía militar con lo que es el mando militar. Precisamente he dicho que la unidad del mando militar existe en todos los grados de esa jerarquía. Por lo mismo que el mando reside primero en el Rey y despues en el Ministro de la Guerra, esa unidad de mando concurre en todos los órdenes de la jerarquía militar, existiendo solo en una sola persona; de tal suerte, que hay disposiciones que regulan quién ha de tener el mando cuando coexistan dos mandos distintos, y hasta cuando, como en campaña, hay ocasiones en que concurren fuerzas de mar y tierra.

En este caso, uno solo tiene el mando de una y otra fuerza. Este es el principio de la ley. Su señoría (lo digo con pena), S. S. ha divagado un poco, como buen abogado que es, porque no ha llegado á convencerse de que el artículo no tiene por objeto definir el mando, cuyo concepto se supone conocido; no tiene otro objeto que el definir la extension del mando, y por eso dice que se extiende á todas esas cosas de que el artículo habla y de que S. S. ha hablado. ¿Qué tiene que ver esto con que todas las autoridades tengan ó no mando? El mando militar se presume, y se dice cuál es su extension. Para esto se ha redactado el artículo. Como el Sr. Romero Robledo no se ha ocupado de la extension del mando, estamos aquí discutiendo sin entendernos; y no es por deficiencia de lo expuesto por el indivíduo de la Comision (mucho ménos de S. S.) que ha contestado, sino porque S. S. no ha tenido tiempo de leer con detencion el art. 3.° del dictámen, y porque teniendo S. S. otro pensamiento, lo ha llevado á la enmienda; y no siendo ésta y el artículo congruentes, no podemos entendernos, á pesar del talento inmenso del Sr. Romero Robledo.

Yo no tengo nada más que decir á S. S., puesto que esta rectificacion se refiere á todo el discurso de S. S. y excusa que por abreviar no éntre en ciertos detalles y afirmaciones parciales que resultan impertinentes.

Para terminar: S. S. dice que lo que yo he expuesto son cosas que me ha enseñado el Ministro de la Guerra; y como yo no he tenido el honor de oir al Sr. Ministro de la Guerra sino dentro de este sitio, donde todos creo que tienen que aprender algo de él, no es mi criterio ciertamente, entiéndalo bien S. S., el que haya podido estar influido por las ideas de algun general.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una breve rectificacion que yo creo que puede llevar alguna claridad ó conducir en algo á que nos entendamos.

El Sr. Dominguez Alfonso me dice que yo hablo de cosas inconexas con la materia del art. 3.° Yo sostengo que mi enmienda contiene principios fundamentales que debieran estar consignados en la ley constitutiva del ejército. El art. 3.° define el mando; la enmienda, en mi juicio, lo define de una manera más concreta, mejor, porque quita la ambigüedad de la palabra *direccion* en la definicion, que, como antes he demostrado, resulta sinónima en unas cosas de *gobierno* y en otras de *administracion*; pero en prueba de que esto es aquí pertinente, yo le pregunto á S. S.: ¿cree S. S. que debian estar consignadas en la ley las facultades que debe tener el mando, las responsabilidades á que está sujeto el mando y la definicion del mando? Pues, ¿en qué artículo de la ley se habla de las responsabilidades y de las facultades del mando? No se habla de eso en ningun otro artículo, porque en ninguna otra parte era más pertinente que en este art. 3.°

Ahora le diré á S. S. que yo no sé si S. S. se ha molestado, creo que no, por lo que yo dije, referente

á lo que pudiera enseñarle en un punto concreto el Sr. Ministro de la Guerra. Desde luego yo reconozco y acato la independencia de juicio con que el individuo de la Comision rechaza, en los términos convenientes en que lo ha hecho, la enseñanza posible del Sr. Ministro de la Guerra. De mí puedo decir en rectificacion y en contraste con lo que S. S. ha dicho, que en todo, pero especialmente en estas materias, yo tendria á grande honor el constituirme en discípulo del Sr. Ministro de la Guerra, y si el Sr. Ministro de la Guerra quisiera darme unas leccioncitas, yo se lo agradeceria en el alma y cultivaria mi espíritu para seguir discutiendo esta materia en busca de la verdad, de la justicia y de la defensa de los intereses del ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): No me levanto, Sres. Diputados, á complacer al Sr. Romero Robledo en sus últimas indicaciones. Muévenme á hacerlo los conceptos con que S. S. comenzó su discurso, y que luego ratificó al darle término.

El Gobierno, y muy principalmente el Ministro de la Guerra, se complace mucho en que S. S. esté tan decidido, tan formalmente decidido á no obstruir la ley, sino antes por el contrario, á contribuir á su perfeccionamiento, á contribuir muy principalmente á que el espíritu de justicia y de igualdad en que se informa pueda llegar á términos prácticos y reales. Me parece que esto es, poco más ó ménos, lo que ha dicho S. S., y lo único que aguardo es que los hechos respondan á las afirmaciones de S. S., y así lo espero.

Por lo demás, y ya que estoy de pié para este solo objeto, como se trata de una enmienda importantísima por su objeto y realmente por la materia que entraña, he de decir á S. S. tambien sobre ella algunas breves frases.

En efecto, el art. 3.° del proyecto que se discute no ha intentado definir el mando; ha intentado solo marcar los límites del mando, la extension del mando; porque el mando, como tantas otras cosas humanas, no es fácil definirle; por lo ménos el Ministro no se encontró con fuerzas bastantes para definirle. Sabe S. S. lo difícil que es definir estas cosas, y por eso no se ha intentado siquiera, teniendo en cuenta que la significacion del mando está en el ánimo de todos, y que además el mando se define con todos sus atributos, así en las Ordenanzas como en los actos todos en que consuetudinariamente viene ejerciéndose.

No se ha aceptado la enmienda del Sr. Romero Robledo, que ha ocupado con el agrado que era de esperar, y no por poco tiempo, la atencion de la Comision y del Ministro de la Guerra, en primer lugar, porque si deficiente puede ser para el objeto de S. S. el artículo presentado en el proyecto que se discute, la enmienda que ha presentado S. S. no solo es deficiente, sino que en mi entender, puede llegar á ofrecer mayores obstáculos en su inteligencia.

Comienza por decir S. S. que el mando corresponde á las autoridades militares, y el Ministro de la Guerra y la Comision entienden que el mando á quien corresponde es á los jefes militares, no á las autoridades militares. Las autoridades militares pueden coexistir aun sin mando, y desde el instante en que ese principio así tan absolutamente se dejara sentado en la ley, se daria ocasion indudablemente á reformas en nuestro actual Código penal y en nuestra ley de procedimientos. En la ley de procedimientos, aunque con alguna dificultad, se logró definir qué eran autoridades militares; pero luego se tropezó con cierto embarazo, y hubo necesidad de dividir, digámoslo así, en dos grupos las autoridades militares: unas que debian tener su accion en todo lo relacionado con la administracion, y otras que solo debian ser consideradas como tales autoridades dentro exclusivamente del ejército; y es claro que desde el instante en que la ley fundamental, la ley constitutiva del ejército, dijera que el mando correspondia exclusivamente á las autoridades militares, cabria la duda de si ese mando habia de corresponder tambien á los jefes militares. Probablemente á nadie se le ocurriria esto, pero cabria discutirlo. Pues qué, un jefe militar que se encuentra con un batallon en marcha, ¿no ejerce el mando? ¿No ejercen el mando todos los oficiales, y hasta los cabos y sargentos, estas modestas clases del ejército, cuando están desempeñando un servicio? Y sin embargo, no son autoridades.

Por eso le parecia á la Comision que era un poco peligroso aceptar el principio absoluto que indicaba S. S. Si S. S. hubiera dicho en su enmienda: «el mando corresponde exclusivamente á los jefes militares,» la Comision, aun sin creer necesaria esa aclaracion, la hubiera aceptado; pero como el concepto de autoridad podia venir á embrollar más este asunto, le ha parecido á la Comision que no debia admitirla.

Despues habló el Sr. Romero Robledo de la responsabilidad. Esta ley, Sr. Romero Robledo, no se ocupa de responsabilidades. Yo no digo que no debiera ocuparse; y si realmente la ley fuera lo que se ha pretendido que debiera ser la ley constitutiva, si tuviera esa extension, si tuviera ese objeto, quizá tuviera razon S. S., y en tal caso bastaria un solo renglon que dijera: «las autoridades militares, como los jefes militares, tienen la responsabilidad correspondiente al ejercicio de su mando;» pero como esto es una cosa tan sabida, como está tan repetidamente expresada en las Ordenanzas militares, como esto está en la tradicion y en los usos y en las costumbres, nos ha parecido perfectamente estéril é inútil el consignarlo en la ley. ¿Por qué? Porque el precepto no es ignorado por nadie, y no habiendo de tener en la ley una extension y una aplicacion completa, no habia para qué ocuparse de él. Por lo demás, si S. S., á pesar del párrafo que contiene este artículo, desea que se consigne ese precepto en este artículo ó en otro, yo creo que por parte de la Comision no habrá dificultad, porque ni es contra esta ley ni contra ninguno de los preceptos que rigen en el organismo militar.

Se ha hablado tambien de jurisdiccion. La jurisdiccion está definida, no bajo el punto de vista administrativo, sino bajo el punto de vista criminal, en el Código, en la constitucion de los tribunales y en la ley de procedimientos militares; así es que nos ha parecido una redundancia traerla aquí, porque si la definíamos del mismo modo, holgaba en esta ley, toda vez que en otra está ya definida, y si no acertábamos á definirla del mismo modo, podria eso dar lugar á interpretaciones de suma gravedad.

Tratando de desvirtuar en algo el concepto que habia expresado el Sr. Dominguez Alonso respecto de la coexistencia del mando y de la inspeccion de servicios que no están directamente bajo la accion de la autoridad, sobre lo cual yo diré á S. S. que quizá una

de las razones que ha tenido la Comision para no dar más extension á este artículo, ha sido lo difícil que es dejar sentados en un artículo principios absolutos en esta materia; tratando de desvirtuar este concepto, el Sr. Romero Robledo decia, y decia bien (lo que prueba que estas materias las viene estudiando bien S. S.): un regimiento, por ejemplo, está á las órdenes del capitan general, y sin embargo su régimen interior, el ajuste de los individuos, el órden administrativo, el órden económico, no cae directamente bajo el mando del capitan general ni de las autoridades militares, pero sí tienen éstos el derecho de inspeccionar. Están declarados, en efecto, los capitanes generales, inspectores natos y permanentes de todos estos servicios, de que no responden directamente, es verdad; pero á la vez nos encontramos con lo siguiente: los establecimientos industriales, y aquí tenemos otro ejemplo, están dentro de las mismas regiones que mandan los capitanes generales, y sin embargo no caen bajo la inspeccion del capitan general. Esto demuestra que la consignacion de un precepto general en la materia hubiera sido verdaderamente difícil. Así es que los conceptos que S. S. ha expuesto me parecen muy bien, pero hay dificultad en darles una forma apropiada á la naturaleza de la ley de que se trata; por esta razon no me costaria trabajo el convenir con S. S. en que el artículo reviste cierta vaguedad, la vaguedad absolutamente necesaria para que los principios que ella expone puedan tener luego desarrollo en las leyes concretas relativas á cada uno de estos servicios y á su organizacion; pero por lo mismo que esto es así, en esas leyes especiales le parece á la Comision que se presentará lugar y ocasion á propósito para hacer lo que desea S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empiezo por dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Guerra por el tono con que ha contestado á mis observaciones; tono que me hace concebir la esperanza de que el estado de su espíritu es tal, que llegaremos á entendernos en esta materia, porque veo que vamos en busca de la verdad uno y otro.

Así es que, aunque ténue la esperanza, porque á esta altura de la discusion del artículo no me parece que se puede abrigar muy fuerte, todavía abrigo yo alguna hasta de que la enmienda pudiera ser aceptada.

El Sr. Ministro de la Guerra se opone al párrafo primero porque la palabra *autoridades militares* pudiera producir confusion, y no así la de *jefes militares*. Yo aceptaria, acepto desde ahora de muy buen grado, que se sustituya la palabra *jefes* por la de *autoridades*. El Sr. Ministro de la Guerra no se opone á que se acepte, antes reconoce la conveniencia de que se consigne el principio de la responsabilidad; pero entiende que es un principio tan conocido, que casi no valia la pena de consignarlo. Yo en esto tengo distinto juicio, porque todos los tiempos no son los actuales, ni nosotros debemos legislar bajo la inteligencia de que nos han de gobernar siempre los hombres mejores; y en esto de los *hombres mejores* me refiero á todos los hombres de la generacion presente, de todos los actuales partidos. Pero yo digo: ¿está demás el consignar el principio de la responsabilidad? El señor Ministro de la Guerra cree que es inútil, aun cuando no se niega á ello; pero yo no lo creo inútil, porque aun cuando parezca temerario el intento y yo crea que no puede realizarse, pudiera un dia tratarse de organizar algun servicio con un mando irresponsable, ó pudiera no hacerse expresion de esto, que sería lo más natural, y al surgir el conflicto y querer exigir responsabilidad, se pretendiera eludirla por no estar consignada en la ley.

Voy á otro punto. El Sr. Ministro de la Guerra reconoce que habrá esa distincion ó esa diversidad de mandos sobre fuerzas que ocupan un territorio, y esto es lo que producirá conflictos entre el capitan general y el director de un arma con motivo de una fuerza que estuviera en una determinada provincia; y reconociendo el hecho, el Sr. Ministro de la Guerra no aceptaba la enmienda por la confusion, porque decia que así como las fuerzas, los batallones ó los regimientos dependen del capitan general y de los directores de las armas, los establecimientos industriales no están sometidos al capitan general. Por eso, á esa dificultad que el Sr. Ministro encontraba en la frase, acudia yo poniendo una que creo que no tiene ambigüedad ninguna, diciendo: la inspeccion de aquellos que no dependen directamente *de distintas autoridades*. Me parece que esto no implicaba confusion de ningun género.

La última dificultad que encontraba el Sr. Ministro de la Guerra, estriba en el inconveniente de definir la jurisdiccion, cuando la jurisdiccion criminal está definida en otras leyes. Yo no pretendo definirla; pretendo consignar el hecho de que existe, y el hecho es que la jurisdiccion que ejercen las autoridades militares es absoluta en lo civil y en lo criminal en las plazas fuertes, y esto es lo que yo deseaba. En último resultado, yo no vengo á discutir por una cuestion de amor propio; me parece, por lo que resulta de estas observaciones, que el Sr. Ministro de la Guerra y yo estamos de acuerdo en este precepto; pero desde el momento en que el Sr. Ministro no cree esencial la forma en que está consignado en el artículo, yo preferiria que lo estuviera en la forma en que yo lo he redactado, porque es más clara y ménos expuesta á dudas: tratándose de una ley constitutiva como tratándose de cualquier otra ley, pero especialmente de una ley constitutiva, es bueno que aquellos que están obligados á obedecer y á cumplir tengan en la ley los medios de saber claramente el camino que deben recorrer, para que no tengan vacilaciones en la interpretacion, para que no titubeen los espíritus, para que todo el mundo, viendo en la ley definidos sus deberes, pueda cumplirlos con exactitud y con enérgica resolucion.

Son todas las rectificaciones que tengo que oponer á la contestacion que el Sr. Ministro ha tenido á bien dar á mis observaciones; y concluyo ratificando mi esperanza de que, aunque sea privadamente, he de llevar al ánimo de S. S. alguna conviccion, para ver si podemos hacer que sea un hecho la muerte de los privilegios, sin que haya lugar á un ¡ay! ni á una queja, sin que pueda presentarse un interés ni un derecho lastimado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Si el Sr. Romero Robledo tiene la fortuna de hallar esa fórmula, cuente con que yo la suscribo, porque esos son mis propósitos, como son los propósitos de la Comi-

sion y del Gobierno. Lo que hay es, que á pesar de estos propósitos, creyendo S. S. que se han cumplido por completo, pudiera á pesar suyo no haberlo conseguido, y entonces yo reconozco que sería muy valioso y yo acepto el concurso de S. S.

En cuanto al artículo que se discute, lo único que yo puedo decir al Sr. Romero Robledo, porque así me lo ha expuesto la Comision, es que algunos de los preceptos que S. S. ha propuesto en su enmienda (*El señor Canalejas pide la palabra*), por la misma razon que los acepta la Comision, por estar aceptados en las leyes positivas de todo el ejército, no tiene inconveniente en llevarlos al art. 10, donde entiende que pueden tener aplicacion más propia. Si el Sr. Romero Robledo se satisface con esto, yo le ruego que se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: La habia pedido, Sr. Presidente, tan solo para retirar el art. 10, que redactará de nuevo la Comision tomando en cuenta algunas de las consideraciones expuestas por el Sr. Romero Robledo; rogándole, en vista de esta manifestacion, que tenga la bondad, que le agradeceremos mucho, de retirar su enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado el art. 10.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no podria negarme á acceder al deseo de la Comision, despues que la Comision se ha mostrado tan deferente conmigo, y por tanto, queda desde luego retirada mi enmienda.

Solo voy á hacer la observacion de que, despues de todo, en mi sentir, en lo que yo entendia reformar la ley, suprimia la materia del art. 10 sustituyéndolo con otro; pero me amoldaré á lo hecho por la Comision y á la retirada de mi enmienda, para que el artículo 10 con plena libertad pueda recoger estos principios, agradeciendo muchísimo á la Comision la atencion que conmigo ha tenido.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda del Sr. Romero Robledo.

La del Sr. Suarez Inclán, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen del proyecto de ley constitutiva del ejército:

Entre los arts. 3.° y 4.° se intercalará el siguiente, que será el 4.°:

«Art. 4.° Existirá un Cuarto militar del Rey, cuyo jefe será capitan general ó teniente general. En dicho Cuarto militar estará representado el ejército en sus diversas armas y cuerpos, así como tambien la marina.

El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos será mandado por un capitan general ó teniente general con la denominacion de comandante general, quien tendrá á sus órdenes las fuerzas armadas de la Real Casa para lo que se refiere al servicio del Rey.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=Federico Ochando.=Lorenzo Alvarez Capra.=José Arrando.=Julian Suarez Inclán.=José Sanz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa entiende que esta enmienda es una adicion al art. 3.°

La Comision tiene la palabra y dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LASERNA**: La Comision, con harto sentimiento suyo, no puede aceptar la adicion que entre los arts. 3.° y 4.° quiere el Sr. Suarez Inclán que se intercale.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Habeis oido el texto de la enmienda que he tenido la honra de presentar, y por consiguiente, comprendereis que no siendo una innovacion en la legislacion vigente respecto de materias militares, no puede haber dificultad ninguna en que la acepteis y en que se consigne formando parte del art. 3.°, ó en la forma que yo he tenido el honor de proponer.

Digo que no es un principio nuevo, mejor dicho, que no son principios nuevos los que se consignan en mi enmienda, porque se refiere ésta única y exclusivamente á la subsistencia del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y del Cuarto militar de S. M. el Rey.

El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el Cuarto militar del Rey tienen existencia en la actualidad (el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos la tiene en virtud de una ley), y dicho se está que han de continuar ambas instituciones de la misma manera en que las encontramos. Pero como quiera que no sea bastante explícito el art. 41 del proyecto de ley que se discute, que enumera las distintas armas y cuerpos del ejército, porque en él solo se dice que existirán tropas de la Real Casa, he creido conveniente que se consigne en una especial la existencia del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos con un mando independiente, puesto que se trata de tropas cuyo objeto y cuya mision especial son el servicio de las Reales Personas.

No voy á haceros, respecto al punto concreto del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos la historia de los grandes servicios que ha prestado en nuestra Patria. Todos los conoceis perfectamente; todos sabeis la abnegacion de sus indivíduos, y por consiguiente no he de molestaros en este particular, que, despues de todo, tampoco es necesario para la discusion. Pero supuesto que vosotros quereis mantener el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y que á eso se refiere el art. 41, que he citado, de vuestro proyecto de ley, me he preguntado á mí mismo leyendo ese artículo: ¿es que ese Cuerpo va á depender de la Direccion de Infantería, ya que el de la Escolta Real depende de la Direccion de Caballería en cuanto á su organizacion, ó es que va á existir en adelante un comandante general de Alabarderos, cuyas atribuciones sean en todo independientes de la Direccion de Infantería y que mande exclusivamente en el Cuerpo de Guardias Alabarderos, no solo en lo que atañe á su organizacion, sino tambien en lo que afecte al servicio de las Reales Personas?

Como esto, que es de bastante importancia y que siempre se ha considerado objeto de ley, no está expuesto de una manera clara, explícita, categórica y terminante en el proyecto, quisiera que se le adicionase en la forma que yo propongo ó en otra parecida.

Si el mismo Real Cuerpo de la Escolta Real, ó Escuadron Real, á pesar de prestar sus servicios fuera de Palacio, porque siendo de Caballería, dicho se está que mal los habia de prestar dentro del Alcázar, de-

pende en este punto del comandante general de Alabarderos, no podría demostrarse en ningun caso la procedencia de una afirmacion encaminada á que el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, que llena su mision en el interior del Real Palacio, dependa en poco ni en mucho de una Direccion, de una Inspeccion, ó de un Negociado completamente extraño á los Palacios de los Reyes de España.

Por tanto, yo os suplico que acojais estas indicaciones mias, tanto más cuanto que, pasando á otro órden de consideraciones, habria quien creyese que se trata de suprimir este ó el otro cargo palatino y de quitar autoridad á la Corte con el exclusivo objeto de hacer determinadas concesiones que creo que no puede hacer ningun partido monárquico, y ménos el liberal, á quien sin razon ni fundamento alguno, cuando de estas concesiones se trata, se moteja indebidamente por sus ribetes revolucionarios ó ultrademocráticos.

No creo yo que el partido conservador, si fuera poder, suprimiera en caso alguno el cargo de comandante general de Alabarderos; pero ¿lo puede hacer el Gobierno que para honra suya, para honra del partido á que pertenece y para bien del país se sienta en ese banco? (*Señalando al banco azul.*) Yo afirmo que no, porque en este órden de ideas y en este órden de principios, y tocando á determinadas instituciones, se encuentra bajo una presion de la opinion pública, más fuerte que aquella con que luchan los partidos conservadores ó ultramontanos cuando están en el poder.

No he de hacer historia retrospectiva respecto de las afirmaciones que algunos indivíduos del partido liberal que en el año 1881 no militaban en él hicieron en aquella época acerca de este asunto. Yo creo que las circunstancias varían, que la ocasion pesa mucho en el ánimo de los hombres, y que de la misma manera que vosotros, que defendísteis el servicio militar obligatorio para atender á la opinion liberal del país, pactásteis despues con el partido conservador para establecer la redencion en su grado máximo, habreis de tener en cuenta que las circunstancias que en el año 1881 exigian determinadas declaraciones, han variado por completo, y que hoy estamos en un punto de vista diametralmente opuesto.

Pero si toda innovacion en cuanto al Real Cuerpo de Alabarderos no solo sería inoportuna, sino que además resultaria peligrosa, los inconvenientes y los peligros aumentan cuando se trata de la supresion del Cuarto militar del Rey.

Todos sabeis perfectamente que poco despues de ser restaurada en España la Monarquía de Don Alfonso XII, en el momento en que el Monarca regresó de su primera expedicion al ejército del Norte, y sin duda por parecer conveniente que el Rey no se encontrase solo (digo solo, aun cuando tuviera á su lado el elemento oficial, que es ajeno á la Real Casa), se creyó necesario el establecimiento del Cuarto militar del Rey, y á esto obedece el Real decreto dictado en 29 de Marzo de 1875. La necesidad de este Cuarto militar continúa subsistente, y lo demuestra de una manera clara que el mismo general Jovellar, que propuso á la aprobacion de S. M. el Real decreto que antes he citado, propuso tambien, pocos dias despues de morir nuestro malogrado Rey Don Alfonso XII, que continuara ese Cuarto militar, y obtuvo la aprobacion de la Corona para el decreto que lleva la fecha de 17 de Diciembre de 1885.

Lo mismo el Cuarto militar que el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, llenan el objeto de dar mayor esplendor, de dar mayor autoridad, por lo ménos á los ojos de la masa indocta, al Monarca cuando se presenta en público ó cuando el Rey se coloca al frente del ejército; porque no hay que olvidar que de la misma manera que en el terreno religioso es preciso muchas veces atender á la ostentacion y á la majestad del culto, porque el vulgo comprende más por los sentidos que por la inteligencia, tanto más grande, tanto más majestuoso considera el poder del Rey, cuanto se presenta rodeado de mayores prestigios y aun de mayores requisitos externos.

Pero viniendo ya á un órden verdaderamente técnico, lo que por motivos de exterioridad aparece conveniente á los ojos del vulgo, resulta completamente necesario en el fondo, porque el Rey no puede ponerse al frente de su ejército completamente solo, sin ayudantes, sin Cuarto militar, sin todos esos auxiliares indispensables para el mando y movimiento de tropas, y mucho más cuando de acciones de guerra se trata. ¿Qué diríais si, conforme á lo que resulta de ese dictámen, el Rey se presentara completamente solo frente al ejército, sin Estado Mayor, sin ayudantes y sin los auxiliares que acompañan á todo el que manda tropas, y de que no carece siquiera un general de brigada? ¿Os pareceria bien ver al Rey aislado, como si se tratase del jefe de un escuadron ó de una compañía que va al ataque, ó despliega sus fuerzas en guerrilla, ó favorece una retirada, segun los servicios que tiene que desempeñar, conforme á las órdenes que ha recibido? ¿No considerais que siendo como somos monárquicos, no debemos consentir el desprestigio exterior que ese aislamiento produciria á la Monarquía? ¿No considerais que todo cuanto se haga en el sentido de rebajar el esplendor y el prestigio del Monarca, nos lo echarán en cara con mucha razon los monárquicos, y habrá quien crea que despues de haber pactado con el partido conservador para arrancar al liberal la bandera de la igualdad en el reclutamiento y reemplazo del ejército, con lo cual habeis inferido ofensa á los republicanos, quereis compensar á los republicanos y pactar con ellos dejando al Rey sin séquito propio en los campos de batalla?

Señores de la Comision y Sr. Ministro de la Guerra, esto tiene una gravedad mayor, porque aquí no legislamos únicamente para militares de gran talento ó perspicuos en alto grado y para hombres de Estado que comprenden perfectamente cómo se llenan los vacíos y deficiencias de la ley, sino que tambien legislamos para el vulgo, para la mayoría del pueblo, y ese pueblo solo verá que hoy el Rey tiene á su lado un Cuarto militar, y que con arreglo á esta ley no lo tendrá en adelante, porque se lo quitamos; de suerte que solo por la generosidad ó condescendencia de un Gobierno tendrá en lo sucesivo un Cuarto militar que debia tener siempre, no por merced otorgada, sino por reconocimiento expreso de un derecho establecido por las Córtes.

Esto es sumamente grave, porque la primera vez que se legisla sobre todos los servicios del ejército, la primera vez que se presenta una ley constitutiva del ejército, no á la manera de la de 1878, circunscrita á determinados puntos, sino relativa al ejército todo, no debia el partido liberal mermar en lo más mínimo nada de aquello que pueda dar mayor prestigio al Rey dentro y fuera del ejército, al frente y no al frente

del ejército, y sobre todo en los campos de batalla. ¿O es que este dictámen que cercenaba facultades al Rey al ponerse al frente del ejército, y que olvida cosas tan esenciales como el Cuarto militar, se cree que ha de ser más permanente que la Monarquía y que debe acomodarse á otra forma de gobierno? Yo creo que esta ley, si el proyecto que discutimos llega á ser ley, podrá ser permanente, duradera; pero siempre será deleznable y transitoria al lado de lo que la Monarquía representa en España.

En todas partes, aun en aquellas Naciones que no se rigen por la fórmula monárquica, existe organizado el Cuarto militar del Rey ó del Jefe del Estado. ¿Es que quereis hacer de peor condicion, en cuanto al mando del ejército, es que quereis dejar más desairado á un Rey que ostenta en su pecho la cruz de San Fernando, y en sus brazos los tres entorchados de capitan general, que á un hombre civil que se encuentra al frente de un Estado regido por la forma republicana? No solamente existe el Cuarto militar con el nombre de Cuartel militar imperial en Rusia; no solo existe en Italia; no solo existe en Austria en forma de Cancillería, y en Prusia con el nombre de Cuarto militar imperial, sino que el Presidente de la República francesa tiene organizado su Cuarto militar, compuesto de un general y de cinco indivíduos pertenecientes á los distintos cuerpos del ejército y de la armada; es decir, como yo os propongo en la enmienda. Y esto se explica perfectamente. ¿Cómo no ha de existir el Cuarto militar en Francia de igual suerte que en las demás Naciones de Europa? ¿Pues qué objeto tiene el Cuarto militar cerca del Jefe del Estado? Es muy sencillo. Existiendo al lado del Monarca ó del Jefe del Estado un Cuarto militar, en que se hallan representados todos los cuerpos del ejército y de la armada, el Rey, el Jefe del Estado tiene ocasion de conocer perfectamente las necesidades que se sienten en el ejército ó en la armada, el clamor que se levanta contra una ley ó contra una disposicion gubernativa, los defectos que se advierten en la organizacion de este ó del otro cuerpo, y puede procurar que se subsanen esos defectos y aconsejar al Gobierno que derogue ó modifique aquella disposicion que vulnera algun derecho ó es perjudicial á la buena organizacion del ejército ó de la armada.

Y por el contrario, como quiera que son bastante transitorios los cargos que en los Cuartos militares de los Jefes del Estado se confieren á esos generales y jefes que los constituyen, esto da ocasion á que renovándose el personal, tanto del ejército como de la armada, muchos indivíduos que se hayan encontrado al lado del Jefe del Estado pueden difundir en el ejército todas las cualidades nobles, todo aquello que representa una cualidad eminente del Rey, y de esta suerte contribuir á que entre el Rey y el ejército se establezca una relacion de cordialidad que ha de ser muy provechosa y ha de significar un gran bien en la manera de ser de las Naciones modernas.

Y tan cierto es esto, que en Prusia, que es la Nacion que mejor organizada tiene la institucion armada, no solo existe un Cuarto militar con destinos puramente palatinos, sino que los mismos que desempeñan cargos al lado del Rey (y no son en escaso número, porque he contado más de 20 oficiales generales), desempeñan á la vez otros cargos con mando en el ejército. Actualmente, los generales Von Trescow y Overnitz, que son ayudantes del Emperador de Alemania y Rey de Prusia, ejercen el mando del 9.° y del 14.° cuerpo de ejército; el general Von Werder es el gobernador militar de Berlin, y el célebre general Valdersée, llamado á sustituir al Conde de Moltke (en el cual se reunen todas las glorias y tradiciones de Alemania), tiene tambien un cargo especial dentro del Palacio del Emperador.

De aquí resulta una identidad completa entre el Emperador y el ejército, porque el Emperador conoce todas las necesidades del ejército, y cuando se pone al frente de él, no solo median los lazos de la disciplina y de la subordinacion que en todos los casos existen y mueven á ese ejército por un criterio de unidad absoluta, sino que esa unidad está reforzada por el afecto directo y personal y por el conocimiento que tienen todos los generales de las cualidades del Emperador.

Y que esto no sería una novedad en España, y por eso lo he citado, porque si fuera novedad, no me hubiera permitido haceros esta indicacion, lo demuestra la regla 6.ª del Real decreto de 29 de Marzo de 1875, que entre nosotros, segun antes os decia, estableció el Cuarto militar de Don Alfonso XII, conforme á la cual, no han de ser simples ayudantes de campo los que presten sus servicios en el Cuarto militar del Rey, sino que puede conferírseles mando en el ejército.

Es decir que el Rey tiene sus ayudantes para los efectos que pueden servir los ayudantes á otros generales, y además otórganse en dicho decreto atribuciones bastantes al poder público para investir de mando á los generales ó jefes respectivos en caso de guerra.

Esto os demuestra la grandísima importancia del establecimiento del Cuarto militar del Rey y de la unidad que lleva consigo y la compenetracion entre el poder más alto de nuestro país y los indivíduos del ejército, y de consiguiente, os evidencia asimismo la necesidad que teneis de mantener ese Cuarto militar, no solo porque se os pueda decir que si no le conservais destruís y menoscabais la autoridad del Jefe del Estado, que no menoscabarian los republicanos tratándose de un Presidente de República, sino porque este Cuarto militar responde á otros fines y objetos muy principales y dignos de atencion, que no debeis dejar en olvido.

Pero se dirá: la enmienda del Sr. Suarez Inclán está redactada en forma que la Comision no puede aceptar; la enmienda del Sr. Suarez Inclán versa sobre una materia que no puede ser en caso alguno objeto de una ley. Pues bien, yo os voy á demostrar que si ese pretexto me dais para no admitir mi enmienda, no teneis razon sólida que oponer á lo que quiero estatuir, porque lo que yo pido es una cosa sumamente concreta, duradera y no mudable, que no puede dejarse para un Real decreto ó un reglamento, sin que podais invocar los precedentes que existen hasta ahora en España. El año de 1875, cuando se fundó el Cuarto militar del Rey Don Alfonso XII, no estaban reunidas las Córtes, y hubo que apelar á un Real decreto.

La ley constitutiva de 1878 no comprendia todos, absolutamente todos los ramos relativos al ejército, como os lo prueba la lectura de su art. 13; y si no me creeis, yo leeré el art. 13 de la ley constitutiva actual, y os demostraré que dejaba mucho fuera de su articulado. No hubo tiempo despues para hacer una ley, porque sabemos la tarea que traen los Go-

biernos entre manos y las dificultades que se les ofrecen al efecto de someter al Parlamento un proyecto de ley general militar, cosa que aquí no se habia discutido hasta la fecha.

Todos recordais que solo se han aprobado las leyes de reclutamiento y reemplazo del ejército, el reglamento de campaña de 1882 y las leyes de reserva y retiro, debidas á los generales Sres. Jovellar y Castillo, cuyos debates fueron bastante rápidos, porque en otro caso hubieran tropezado con dificultades, aunque no con tantas como las que suscita el actual proyecto del Sr. Ministro de la Guerra. Pues bien, no habiendo sido posible traer un proyecto de ley militar, ó una serie de proyectos que comprendieran toda la organizacion militar al modo como se ha hecho en Francia y como se ha hecho en Italia, y respecto de Francia conoceis perfectamente las dificultades con que los Parlamentos y los Gobiernos han tenido que luchar, llegó el año 1885, y el mismo general Jovellar, que diez años antes habia estatuido por medio de un decreto el Cuarto militar de Don Alfonso XII, tuvo que estatuir por otro Real decreto el Cuarto militar de su hijo ó del que fuera Rey de España por virtud de la sucesion de su padre.

Mi enmienda está concebida y expuesta en términos sumamente concretos. Yo digo en ella, y repito ahora, que en el Cuarto militar de S. M. deben estar representados todos, absolutamente todos los cuerpos, armas é institutos del ejército, lo mismo que se dice, poco más ó ménos, en los dos decretos que acabo de citaros, sin que por eso se exija que en un momento dado se cumpla ese precepto; basta con que en la sucesion de los tiempos vayan estando representados todos los cuerpos y armas en ese Cuarto militar de S. M. Sin embargo, yo creo que debíamos llegar á más que á aquello á que se ha llegado por virtud de los Reales decretos referidos; yo creo que en el Cuarto militar de S. M. deben estar representados en todas ocasiones todos y cada uno de los cuerpos del ejército, lo mismo que de la armada. ¿Y cuáles han de ser esos cuerpos? Alguien me ha dicho que quizá la Comision no pueda admitir mi enmienda porque los cuerpos del ejército son, no solo el de Estado Mayor, el de Caballería, el de Infantería, el de Artillería, el de Ingenieros, el de la Guardia civil, el de Carabineros y el de Inválidos, sino que lo son tambien el Jurídico, el de Intendencia, el de Intervencion, el de Sanidad militar, el del Tren, el del Clero castrense, el de Veterinaria y el de Equitacion, y claro es que se me objetaria: ¿quiere el Sr. Suarez Inclán que todos, absolutamente todos estos cuerpos tengan representacion en el Cuarto militar de S. M. el Rey? Yo he redactado mi enmienda sirviéndome para ello de vuestro tecnicismo, de vuestra nomenclatura. En el art. 41 de vuestro proyecto decís: «El ejército lo constituyen: el Estado Mayor general, el actual cuerpo de Estado Mayor mientras subsista; las tropas de la Real Casa (sin determinar cuáles sean ni quién las mandará), el arma de Infantería, la de Caballería, la de Artillería, el cuerpo de Ingenieros, el de la Guardia civil, el de Carabineros, y el cuerpo y cuartel de Inválidos.»

Despues decís: «Tambien formarán parte del ejército en concepto de auxiliares suyos los cuerpos siguientes: El Jurídico, el de Intendencia, el de Intervencion, el de Sanidad militar, el del Tren, el del Clero castrense, el de Veterinaria y el de Equitacion, etc.»

Es decir, que mientras mi enmienda no consigne que han de tener representacion en el Cuarto militar del Rey los cuerpos del ejército y sus asimilados y auxiliares, no se podrá comprender más que á los que figuran en vuestra primera clasificacion, y aun de ellos, con arreglo á los términos de mi propuesta, se habrá de excluir á algunos, porque la Guardia civil no está constituida más que por individuos que proceden de la Infantería ó de la Caballería; el cuerpo de Carabineros, atendiendo á la manera como ha de nutrirse segun vuestro proyecto, tampoco se forma más que con individuos de las mismas armas; y en cuanto al cuerpo de Inválidos, como allí se va á descansar, á nadie se le habrá ocurrido que tenga su representante en el Cuarto militar de S. M.

Pero me direis que el Cuarto militar del Rey no es, no puede ser objeto de disposicion legislativa; que puede mantenerse en virtud de un decreto, que puede establecerse en esta ó la otra forma por virtud de un reglamento. Aquí he de apuntaros una dificultad que se deriva del art. 78 del proyecto, que dice así: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.» Por consiguiente, si este proyecto llegara á ser ley, en el momento de su promulgacion no habria Cuarto militar del Rey, y fuera preciso que graciosamente el Ministro de la Guerra quisiera consentir el Cuarto militar al Rey, porque las Córtes no se lo habrian concedido.

Francamente, yo no creo que la Monarquía sea una cosa tan deleznable, una cosa que tenga que quedar tan rebajada, que dependa en cuanto á sus atributos, en cuanto á todo aquello que la rodea, en cuanto á todo aquello que há menester para su mayor esplendor, de la genialidad de un Presidente del Consejo de Ministros ó de un Ministro de la Guerra. Tanto más digo esto, cuanto que en el momento en que este proyecto sea ley, vosotros derogais en absoluto, ó pretendeis derogar, todas, absolutamente todas las disposiciones que hoy rigen. Y si no, leed el artículo final, que dice: «Mientras esto no suceda, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes en cuanto sean compatibles con las prescripciones de esta ley que deban tener inmediato cumplimiento por virtud de lo concreto, absoluto é incondicional de sus términos.» Váyase lo de concreto, absoluto é incondicional de cada uno de los artículos de este proyecto. Yo no hallo ni ese absolutismo, ni eso que llaman sus señorías incondicional; hallo, por el contrario, mucha vaguedad, muy poca claridad en el dictámen de sus señorías.

Ahora bien, yo sostengo y sostendré que dentro de este proyecto no puede en ningun caso sostenerse la continuacion del decreto de 17 de Diciembre de 1885, porque lo excluís en absoluto. Y si no, en el supuesto de que hubiese de subsistir organizado el Cuarto militar del Rey en forma tal que cualquiera de sus individuos pudiera ser investido de mando en el ejército, ¿no creariais un antagonismo irreducible entre esa disposicion y otros principios cardinales de vuestro dictámen?

El Sr. **PRESIDENTE:** No se trata de eso; no se trata de que V. S. establezca arbitrarios supuestos para razonar largamente acerca de cada uno de ellos. Se trata de la enmienda de S. S. El Congreso es testigo de la latitud con que le he dejado exponer sus ideas. Llamo la atencion de S. S. acerca de si, dada la extension de este debate y el fin de los trabajos parla-

mentarios, es compatible con ese objeto y esos fines examinar una enmienda de esta calidad tan largamente y con tanto desarrollo como S. S. lo ha hecho. Una cosa es discutir las leyes, y otra cosa es discutirlas con una lentitud tal, que parezca, aunque no sea, que se procura que no se llegue jamás á su terminacion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No estoy acostumbrado á la discusion, y de aquí que use quizá de ciertos argumentos que se llaman escolásticos, ó de otra manera; argumentos indirectos *ad absurdum*, argumentos de exclusion; pero no puedo prescindir de mi manera de ser, y por eso acaso me extravíe un tanto de la orientacion que aquí deben tener los debates. Atento, sin embargo, á las indicaciones de S. S., habré de volver al punto intético, digámoslo así, de mi argumentacion, con objeto de que no pueda decirse que estoy por un momento fuera del Reglamento.

¿Qué quiere decir que, como yo sostengo, un indivíduo del Cuarto militar del Rey pueda tener mando en el ejército? Pues que en ese mando hay algo personal, hay algo directo del Rey; y este es un punto que merece la pena de que lo discutamos, porque es muy posible que alguna fraccion de esta Cámara no esté conforme con la extension que creo que debe darse á las atribuciones de los indivíduos que compongan el Cuarto militar del Rey, porque yo he oido que se produjo cierta alarma con la sola indicacion de que el Rey hiciera una especie de fortaleza en el Ministerio de la Guerra, en la cual no tuviera atribucion de ninguna clase el Gobierno responsable. Considero que el mando de los indivíduos del Cuarto militar del Rey en este ó en el otro cuerpo de ejército, en este ó en el otro instituto armado, no se parece en mucho ni en poco á esa organizacion exclusivista ó feudal que alguien pretende dar al Ministerio de la Guerra; pero sea lo que fuere, ese jefe, aun cuando llevara la misma representacion que cualquier otro oficial del ejército al cuerpo que mande ó á que se le destine, no podria ménos de ostentar la significacion directa del Monarca, porque sería un eslabon de la cadena que forma...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que lea para sí atentamente su enmienda, y verá que en ella no se trata de introducir en la ley ningun concepto relativo á si han de tener ó no tener mando los jefes y oficiales que pertenezcan al Cuarto militar de S. M. el Rey, cuya creacion es lo único á que se dirige S. S. por medio de su enmienda. De consiguiente, este punto que S. S. está tratando hace tiempo, está fuera de la enmienda, y por tanto, fuera de la cuestion. Llamo á S. S. á la cuestion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Dejaremos este punto para otra ocasion propicia que yo me propongo que se presente, y para concluir volveré á insistir en un argumento que os expuse al principiar estas desaliñadas frases. Por lo visto, suprimiendo el servicio militar obligatorio habeis querido transigir con el partido conservador, que con sentimiento veo ejerce una tutela grandísima sobre esa Comision y sobre el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué tiene que ver esa tutela, verdadera ó supuesta, con la enmienda de S. S.?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, es un supuesto para el argumento que voy á hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay muchos supuestos y muchos argumentos por medio de los cuales se esterilizan las discusiones, y yo no lo puedo permitir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Por medio de la supresion de todo lo relativo al Cuarto militar del Rey y Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, habeis querido dar una dedada de miel al partido republicano. Tened en cuenta, como os he dicho antes, que esas transacciones en este sentido pueden hacerse mejor por el partido conservador que por el partido liberal; que habrá quien os tilde de sospechosos uniendo conceptos vertidos aquí en otras ocasiones que no son éstas, y por consiguiente, que á ese Gobierno y á esa Comision, y al partido en general, le conviene aceptar sin protesta la enmienda que he tenido la honra de presentar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Señores Diputados, he de seguir punto por punto todo el discurso del Sr. Suarez Inclán, aun cuando sin aquellos desarrollos políticos y aquellos conceptos filosóficos y aquellas generalidades y episodios históricos, en que sin duda por lo escaso de mis medios no me es dado seguir á S. S. Dos puntos principales abraza su discurso: primero, conveniencia de mantener el Cuarto militar del Rey. Excuso contestar á S. S. sobre todo lo que ha indicado en este particular, porque estamos conformes; es conveniente mantener el Cuarto militar del Rey. Segundo punto: que debe establecerse en la ley. Nosotros entendemos que afecta á la potestad del Rey y á las atribuciones del Gobierno el establecer esto en la ley; porque el Cuarto militar del Rey es propio de su prerrogativa, y de las atribuciones del Gobierno el establecerlo, como se ha hecho hasta aquí, por Reales decretos. No queremos, no debemos limitar esas facultades del Rey y del Gobierno de Su Majestad.

Y no comprendiendo más puntos el discurso del Sr. Suarez Inclán, y estando absolutamente contestados todos ellos, ruego á S. S. (*El Sr. Suarez Inclán pide la palabra*) que, dado que la Comision da ámplia satisfaccion á su esperanza de que se mantuviese el Cuarto militar del Rey, como quiera que la Comision en su nombre, y tambien de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, dice que el Cuarto militar se mantendrá como está establecido, de aquí que con esta satisfaccion que doy al Sr. Suarez Inclán crea yo que no sostendrá su enmienda y se servirá retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores, no sé si se cumplen ó no se cumplen las reglas de cortesía de parte de la Comision al contestar á los que intervenimos en estos debates; lo doy por supuesto, y mucho más cuando ha tenido la bondad de hacerse cargo de las observaciones que yo formulé, un amigo tan querido y respetado como el Sr. Dominguez Alfonso; pero, francamente, ya es la segunda vez que me sucede una cosa análoga á la que me ha sucedido esta tarde. El otro dia demostré plenamente que esta ley tiene que desenvolverse por medio de otras leyes complementarias, é indiqué los puntos deficientes uno por uno. Esa Comision no ha tenido por conveniente contestar á ninguno de los particulares que yo expuse aquí; dijo que ya se habian contestado. Y yo he de repetir á SS. SS. ahora una cosa: nada de lo relativo al matrimonio, que yo aduje dias pasados, se

habia tratado por ningun orador de esta Cámara, y sin embargo he merecido el silencio de esa Comision. Yo sé perfectamente que todos teneis grandísimo talento y una gran ilustracion, y que ni por falta de talento ni de ilustracion dejais de contestar á las opiniones que se emiten en contra del proyecto que se discute; pero podrá haber fuera de aquí quien crea que no contestais porque no sabeis.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Si no quereis discutir, decidlo de una vez; levantaremos una protesta y nos iremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado; V. S. puede proceder como guste, con razon ó sin ella: lo que V. S. no puede hacer es dictar á la Comision ni á ningun Sr. Diputado que haya de contestarle, las reglas, y sobre todo las dimensiones de la contestacion que considere necesaria al discurso de S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, yo no he querido trazar á la Comision un molde, ni un plan al cual haya de ajustarse y haya de ceñirse al contestar á los Diputados que impugnan su dictámen. Unicamente he de decir que estando en su derecho al contestar breve ó largamente, no está, me parece, dentro de la cortesía parlamentaria al no contestar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, no era más que sacar una consecuencia de los argumentos que habia expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sacar consecuencias no es rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues voy á ceñirme á la rectificacion.

Decia el Sr. Dominguez Alfonso que el Cuarto militar del Rey no debia ser objeto de una ley. Pues bien, he demostrado á S. S. que debe ser objeto de esta ley, y mucho más cuando en ella encontramos artículos tan desprovistos de todo carácter legal como el 8.°, que no leo por no incurrir en una extralimitacion. Este artículo se limita á repetir lo que dice el 54 de la Constitucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suarez Inclán, si su señoría reconoce que leyendo el artículo incurriria en una extralimitacion, ¿cómo desconoce ahora que incurre en ella mayormente todavía pretendiendo discutir ese artículo mismo? Esto no puede ser, Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, he concluido. Quiero únicamente hacer constar que, en opinion mia, lo que se refiere al servicio de las Reales Personas, lo que ha constituido y constituye la Comandancia general de Alabarderos, que está consignado en una ley, bien merece ser trascrito, ser copiado, ó por lo ménos, inserto en esta ley. Si no se quiere insertar, por ahí se sacará la consecuencia.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Las indicaciones del Sr. Suarez Inclán me obligan á hacer algunas rectificaciones.

La primera se refiere á la amistad de S. S., con la cual me honro mucho; pero la amistad no es precisamente lo que se debate en este momento; eso es cuestion aparte, y yo siempre me consideraré honrado con la de S. S.

En cuanto á creer que podamos no contestar por ignorancia, solo debo decir á S. S. que aquí venimos á discutir y á ilustrar á la Cámara en cuanto sea necesario para votar con conciencia, no á hacer ejercicios académicos.

Y en cuanto á que parece descortesía la conducta de la Comision, yo declaro que no hemos de juzgar por las apariencias, porque tambien con mayor autoridad decia antes el Sr. Presidente que pudiera parecer en SS. SS. obstruccionismo lo que en realidad no lo es, como no es descortesía el acto que acaba de realizar la Comision, aunque á S. S. lo parezca. He concluido.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 77 votos contra 8.

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Cassola.
Gavin.
Delgado (D. Laureano).
Riestra.
García Prieto.
Perez Villanueva.
Gullon.
Aparicio.
Gonzalez de la Fuente.
García de la Riega.
Cobian.
Bosch y Serrahima.
Ferreras.
Badarán.
Martinez (D. Wenceslao).
Vazquez y Lopez.
Angulo.
Benayas.
Lopez (D. Cayo).
Iranzo.
Manteca.
Rey.
Cuartero.
Antequera.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Somogy.
Ballesteros.
Castillo.
Vincenti.
Recio.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Reina.
Gomez (D. Protasio).
Laserna.
Martinez Villasante.
Calbeton.
Rodrigañez.
Laviña.
García Alix.
Mellado.
Vergez.
Avilés.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Prieto de la Torre.

Jaramillo.
Sanchez Guerra.
Sanchez Pastor.
Martin Bernal.
Urzaiz.
Nieto (D. Emilio).
Arredondo (D. Mariano).
Sagasta (D. Primitivo).
Sagasta (D. José).
Castroserna (Marqués de).
Ruiz de Galarreta.
Barroso.
Lopez (D. Juan José).
Lamas.
Rózpide (D. Pablo).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Alcalá del Olmo.
Díaz del Villar.
Montejo.
Bernabé y Soler.
Agelet.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Rodriguez (D. Felipe).
Gomez Sigura.
Cañellas.
Fernandez Alsina.
Villanueva.
Jimeno.
Mansi (D. Angel).
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí:*

Romero Robledo.
Ordoñez.
Pons.
Suarez Inclán (D. Julian).
Suarez Inclán (D. Félix).
Ochando.
Burell.
Dabán.
Total, 8.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 4.°, que decia así:

«Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

Puede tener á sus inmediatas órdenes un número de oficiales generales, que no excederá de seis, para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones del servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay cinco enmiendas; la del Sr. Orozco dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la supresion del párrafo 2.° del art. 4.° de la ley constitutiva del ejército.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Javier Los Arcos.=Federico Ochando.=Eduardo de Peralta.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LASERNA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco ó cualquiera de los Sres. Diputados que la suscriben tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose en el salon ninguno de sus autores, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

En tal concepto quedarán refundidas en el Ministerio las Direcciones generales de las armas, funcionando como Secciones del mismo, pasando gran parte de las atribuciones que hoy tienen los directores á ser de la competencia de los capitanes generales de region ó distrito.

Para inspeccionar los servicios y conservar la debida uniformidad entre todos ellos, así como para vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que rijan, se crearán nuevamente los inspectores generales de las armas, con las atribuciones propias que se les asignen.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1888.=Antonio Dabán.=Gaspar Salcedo.=Antonio Sanchez Campomanes.=El Conde de Sallent.=Julian Suarez Inclán.=Benigno Alvarez Bugallal.=Félix Suarez Inclán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **LASERNA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, empiezo lamentando la frecuencia con que me veo obligado á molestar la atencion de la Cámara, porque realmente mis propósitos desde hace algun tiempo eran los de molestarla lo ménos posible.

No sé, Sres. Diputados, qué motivo haya podido tener la Comision para rechazar esta enmienda; porque si la Cámara se ha fijado algun tanto en su lectura, habrá podido observar que en cuanto á la forma se diferencia muy poco del dictámen de la Comision; y si en el fondo hay algunas diferencias, éstas, en mi entender, son las que el Sr. Ministro de la Guerra piensa establecer al desarrollar esta ley.

Realmente en el dia de hoy hago uso de la palabra, más que por otra cosa, por sostener aquellas ideas, aquellos conceptos referentes al ejército, que hace ocho años vengo sosteniendo desde este mismo sitio; y si no fuera porque considero un deber ineludible el sostenerlos, hubiera evitado á la Cámara la molestia de oirme, y hubiera facilitado á la Comision

su tarea. De todas suertes, como en el curso del debate he de ocupar en bastantes ocasiones la atencion del Congreso, me propongo ceñirme ahora á demostrar que, en mi concepto, no hay ninguna razon para que sea desechada esta enmienda.

El art. 4.° que acaba de leerse, dice en su párrafo primero:

«El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.»

En la enmienda que he tenido el honor de presentar se copia literalmente esta primera parte. Por consiguiente, supongo que respecto de ella no habrá ninguna dificultad para admitirla.

El segundo párrafo del proyecto del Sr. Ministro dice:

«Puede tener á sus inmediatas órdenes un número de oficiales generales, que no excederá de seis, para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones de servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.»

De aquí se deduce, sin pecar de suspicacia, que estos seis generales que el Sr. Ministro de la Guerra se reserva tener á sus órdenes para ejercer el cargo de inspectores, deben de ser los que van á sustituir á los actuales directores de las armas; porque si no, no se explica que habiendo seis generales hoy que ejercen el cargo de directores de las armas, hubiera además otros seis encargados de ejercer la inspeccion sobre esas mismas armas, que tienen ya un Centro orgánico y legal por el que se rigen en todas sus operaciones. Por lo tanto, lo que en la enmienda propongo no es más que traducir al proyecto de ley, á la letra del mismo, el espíritu que anima al Sr. Ministro de la Guerra, que indudablemente es suprimir las Direcciones y establecer en sustitucion de ellas los generales inspectores.

En apoyo de esto viene tambien la actual organizacion que hoy tiene el Ministerio de la Guerra; organizacion que le dió el señor general Lopez Dominguez, con muy buen acuerdo á mi juicio, y que han sostenido todos los Ministros que le han sucedido en ese puesto. Pues bien, esta organizacion ha hecho que las antiguas Direcciones se conviertan en Secciones del Ministerio de la Guerra; así se titulan, y así lo expresan los membretes que usan en los documentos oficiales, y por eso las disposiciones de esos Centros son actualmente disposiciones que se adoptan siempre de Real órden; de modo que no es ninguna novedad lo que yo propongo.

Pero hay que tener presente que las Direcciones, en la forma en que se convirtieron en Secciones por el general Lopez Dominguez y en la forma en que hoy funcionan, ofrecen el inconveniente de que los jefes de Seccion del Ministerio de la Guerra tienen la misma categoría que el Ministro, lo cual, á mi juicio, es absurdo, y por eso combatí el pensamiento cuando el Sr. Lopez Dominguez por decreto hizo la modificacion. No combatia yo la reforma de las Direcciones, no combatia la organizacion que han tomado y que hoy mismo tienen; lo único que combatia era que al convertirse en Secciones del Ministerio no se hubiese rebajado la categoría de las personas colocadas á su frente para el despacho de los asuntos, y para que no se diera el caso de que los generales jefes de Seccion fueran tan antiguos ó más que el Ministro.

Además, yo creia que no bastaba cambiar el nombre de las Direcciones, sino que era preciso reformar tambien su organizacion en términos que se facilitara la tramitacion de los expedientes y se dieran á los capitanes generales algunas atribuciones que hoy no tienen y debian tener para facilitar esa tramitacion y mejorar la organizacion militar.

El Sr. Ministro de la Guerra, como todos los que se han ocupado en el estudio de la organizacion militar, saben mejor que yo que todos los clamores y quejas que contra las Direcciones de las armas se han levantado, y que ya vienen de antiguo, se fundan en que estos Centros constituyen una rémora para la resolucion de los expedientes militares; y esto es lo primero que habria que remediar al hacer la modificacion.

En tal concepto combatí yo las Direcciones el año 1880; y luego me permitiré leer lo que dije en aquella época, para que se vea que lo que estoy sosteniendo en este momento no es más que repeticion de lo que entonces sostenia, y que si no tuviera estos compromisos contraidos, no me hubiera ocupado de una porcion de cosas de que en el curso de esta discusion tendré que ocuparme.

Siempre que yo he pedido que se suprimieran las Direcciones, he tenido buen cuidado de decir que para suprimirlas y reemplazarlas por las Secciones era preciso que á la vez se reformase la organizacion de esos Centros, desembarazándolos de una porcion de atribuciones que hoy tienen y que son la rémora y el obstácnlo para la tramitacion de los expedientes, porque no hay posibilidad material de que, tal como están organizadas, respondan á las necesidades de un buen servicio, y todos los expedientes que en ellas han de tramitarse se retrasan tres ó cuatro meses.

Sobre este punto me permití llamar la atencion del Sr. Lopez Dominguez, porque no habia disminuido, como yo creia que debia haber hecho, las atribuciones de las Direcciones, y no habia concedido esas atribuciones á los capitanes generales de los distritos para que ejercieran de una manera taxativa y constante las funciones de generales inspectores, si bien creo lo habria realizado si hubiese dispuesto de tiempo.

El Sr. Ministro de la Guerra ha recordado hoy que los capitanes generales tienen el carácter de inspectores natos; pero S. S. sabe que para ejercer esa inspeccion los capitanes generales necesitan estar autorizados por una Real órden. Eso es lo que me parece mal, porque creo que debieran poder ejercerla por derecho propio.

Como me propongo discutir con la mayor brevedad posible, voy á tener el gusto de leer lo que decia en 1880 con motivo de la organizacion del ejército. De esa suerte se desvanecerá esa suposicion de que aquí no se discute más que por satisfacer el amor propio ó por deseo de poner obstáculos á la aprobacion de este proyecto. Nada de eso puede decirse del que, como yo, viene á sostener lo que sostuve hace tanto tiempo, porque eso demuestra que no me propongo sino conseguir aquello que considero conveniente.

En la sesion del dia 7 de Mayo de 1880, y despues de hacer, con motivo de la discusion de aquellos presupuestos, un análisis de nuestra organizacion militar, decia yo, al tratar de las Direcciones, lo que la

Cámara va á oir: «Yo opino, para concluir con este capítulo, que las Direcciones deben ser suprimidas, debiendo crearse en cambio en el Ministerio las Secciones mandadas por mariscales de campo ó brigadieres, segun el personal del cuerpo, porque no debieran igualarse todas, como se hace; y digo esto, porque en una partida del material he visto el aumento de una peseta en la Direccion de sanidad para que esté igual con las demás Direcciones. Hasta este punto se lleva el deseo de igualdad en todas las Direcciones. Respecto del ensayo que se hizo hace algunos años, diré que cuando las cosas se hacen mal, no se pueden presentar como pruebas, y al plantearlas sin premeditacion tienen que salir defectuosas. Pero como para hacer eso, lo primero que se necesita es la descentralizacion, quizás dándoles á los capitanes generales las atribuciones de comandantes de cuerpos de ejército, que son las que les corresponden, y directores á la vez en su caso, vendrian á tener las Secciones del Ministerio nada más que el cambio de personal, y tal vez necesitase aumentarse en muy poco el personal que hoy tiene ese Centro.» Ya ven los Sres. Diputados, y lo recordará el Sr. Ministro de la Guerra, que en aquella época era Diputado, que entonces sostuve respecto á la creacion de las Secciones en el Ministerio y en cuanto á la disminucion de las atribuciones de las Direcciones, concediéndolas á los capitanes generales, lo mismo que ahora propongo en la enmienda que se discute. Hoy tengo que hacer algunas consideraciones que entonces no hice, porque en aquella ocasion se trataba de la organizacion militar bajo el punto de vista del presupuesto, y hoy se trata de la cuestion bajo el punto de vista orgánico.

El Sr. Ministro de la Guerra, que ha desempeñado con mucha gloria suya el cargo de capitan general, sabe cuán desairada es hoy la situacion de los capitanes generales respecto á las atribuciones que tienen con relacion á las tropas de su distrito. Su señoría sabe que esas atribuciones son de la parte afuera del cuartel, porque de la parte adentro mandan los directores, como jefes de las armas y responsables de su administracion, dándose el caso anómalo de que un capitan general no pueda modificar el régimen de los cuerpos si no lo hace de acuerdo con el director de la respectiva arma. De aquí vienen ciertos rozamientos, porque á nadie le gusta, sin que en esto haya ofensa alguna, á nadie le gusta, digo, que dentro de sus atribuciones se ingiera ninguna otra autoridad y venga á modificar las disposiciones que se dén. Por lo tanto, yo siempre he considerado este dualismo de mando como perjudicial á los intereses del ejército. Sucede tambien que los directores se entienden directamente con los jefes de los cuerpos y les dan órdenes de las que no tienen conocimiento los capitanes generales. Si están en buena armonía el coronel y el capitan general, por un exceso de celo y de respeto suele aquél darle conocimiento de esas disposiciones; pero no tiene obligacion ninguna de hacerlo, y parece un poco anómalo dentro del régimen militar, que desde Madrid se entiendan con los jefes de los cuerpos en las diferentes capitales, sin que los capitanes generales del distrito tengan conocimiento de ello. Por todas estas razones, yo entiendo que lo que se debe hacer para unificar verdaderamente el mando, como se ha dicho esta tarde, es que los comandantes de los cuerpos de ejército asuman muchas de las atribuciones de los directores, que sean inspectores de las fuerzas que tienen en sus distritos, y que aquellas tropas no dependan más que de su autoridad, y ésta del Ministro de la Guerra, y así están deslindadas las atribuciones de cada uno y no habrá lugar á rozamientos.

No se me oculta la observacion que se me ha de hacer, y es, que aunque hoy las Direcciones tienen el deber de unificar la marcha de los cuerpos con la autoridad de los capitanes generales y la del Ministro, entre los distritos no existe la debida uniformidad dentro de una misma arma, y que por consiguiente, si mañana desaparecen las Direcciones, que son el Centro comun de todos los cuerpos dentro de una misma arma, será mayor esa gran diferencia. Pero á esto se puede contestar que hoy sucede lo mismo, porque si se va de una guarnicion como la de Barcelona á otra, por ejemplo, como la de Valencia, se encontrará que hay diferencias muy esenciales dentro de las mismas armas, y esa por tanto no es una razon. En cambio, estos inspectores que se crean, serian los encargados, como delegados del Ministro, de esa vigilancia de los distritos, y de ver si se cumplian sus instrucciones y se ajustaban en todos los cuerpos á los reglamentos que estuvieran en vigor, sin que esto pudiera mortificar á nadie, porque cuando llegaran á Madrid esos inspectores podrian dar cuenta de su mision á su jefe el Ministro de la Guerra, y éste de Real órden sería el que llamaria la atencion de los jefes de los distritos, con lo cual se conservaria la debida unidad. Esto es lo que yo entiendo que debe hacerse, ya que se toca á la organizacion del ejército y se trata de modificarle de una manera tan radical.

Entiendo que, puesto que las Direcciones de las armas subsisten hoy por virtud de una ley, deben suprimirse por otra, pues de otro modo parecerá extraño que en la ley que estamos discutiendo desaparezca un organismo que estaba constituido y no se diga nada de ellas, como si hubiera habido una omision al redactar la ley; con tanta más razon, cuanto se han tenido presentes otros Centros directivos del ejército y no se habla nada de las Direcciones de las armas.

Por estas razones me permito sostener esta idea y rogar á la Comision que la acepte desde luego, no ya el pensamiento, sino que se consigne en la ley. El Sr. Ministro de la Guerra en la práctica está convencido de que no marcha desembarazadamente con las Direcciones, y tengo la evidencia de que le ha de ser poco grato desaprobar una resolucion que haya tomado un compañero suyo de su misma graduacion, y que en algunas ocasiones puede haber sido su jefe. Es preciso modificar lo que hoy existe, y ya que vamos á modificarlo, hagámoslo de una manera completa, para que no sucedan ni se dén casos como los que el Sr. Ministro, que es más competente que yo en cuestiones de detalle, sabe que ocurren en el interior de los cuerpos en las cuestiones referentes á caja, contabilidad y á asuntos económicos.

Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que una de las grandes dificultades con que han tropezado los cuerpos para tener liquidadas sus cajas era la rémora que encontraban en las Direcciones, lo cual dependia del crecido número de unidades con que contaba el arma, llegando en Infantería á 340; por lo cual, y por muy ligero que fuera el exámen de las cuentas, no podia examinarse más que una en cada dia á lo sumo; resultando, como no podia ménos de suceder, que al realizar la revista de inspeccion de algunos cuerpos, se

han encontrado cuentas de caja sin aprobar de seis y siete años.

Yo bien sé que el Sr. Ministro piensa modificar ésto, simplificando las cuentas de caja y disminuyendo las unidades orgánicas; pero como entiendo que lo que hay que salvar es el principio, no veo inconveniente en hacer lo que propongo, y de esta manera, al finalizar el año podrán los capitanes generales comisionar á un general de brigada ó de division de su distrito para que examinen las cuentas de los cuerpos á sus órdenes, y en pocos dias, una vez recibidos los pliegos de reparos de la Administracion militar, quedar liquidadas las cajas de todos los cuerpos. Con esto no tendrán las Direcciones más que llevar el movimiento del personal, y con una docena ó dos de oficiales podrán marchar las Secciones. Yo creo que el individuo de la Comision que me conteste, y el Sr. Ministro de la Guerra, ninguno de los dos han de defender las Direcciones, porque ya no son defendibles. Yo recuerdo á este propósito que el general Reina, con quien tuve el gusto de contender en la sesion de 7 de Mayo á que me he referido, no tenia ya inconveniente en declarar que efectivamente las Direcciones estaban muertas. Y como ya han pasado siete años de esto y en este proyecto se trata de suprimir todo lo inútil y sustituirlo por otros organismos más útiles, de aquí que entiendo yo que hoy puede que sean contadas las personas del ejército, en cualquiera de sus categorías, que se atrevan á defender la subsistencia de las Direcciones tal como están.

Voy á terminar; pero antes me permitiré decir que no hay cuestion de amor propio en esto que vengo sosteniendo desde hace ocho años, y reconozco que al negarse la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra, no he de adelantar nada con insistir; pero repito, y deseo que conste, que no hay en esto una cuestion de amor propio ni espíritu de detener la discusion, porque me parece que treinta minutos es todo el tiempo que he empleado en sostener mi enmienda. Por lo tanto, termino rogando al Sr. Ministro de la Guerra que consigne en la ley estos principios ó unos parecidos que respondan al mismo fin, porque entiendo que esto es beneficioso al ejército.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Contando con la benevolencia de la Comision, y sin perjuicio de que ésta pueda contestar lo que le parezca conveniente al Sr. Dabán, me he creido en el deber de levantarme para hacerme cargo de las apreciaciones de S. S.; porque S. S. ha hecho una afirmacion al principio de su discurso, que no responde exactamente á mi pensamiento.

Decia S. S. que yo iba á suprimir las Direcciones, ó que pensaba suprimirlas, y esto no es del todo exacto. Yo tengo un concepto propio y personalísimo de las Direcciones: yo creo que hay necesidad de modificar su manera de funcionar; pero no creo que haya necesidad de suprimirlas.

Lo que ha dicho S. S. es perfectamente exacto. Casi toda nuestra legislacion está llena de disposiciones que han venido á resolver los múltiples rozamientos que se han ocasionado entre los directores y los capitanes generales y las demás autoridades. Esto es verdad, y esto hay que impedirlo á todo trance, porque yo que sostengo la unidad de mando, la sostengo en toda su amplitud, en cuanto esta unidad de mando no llegue al cantonalismo, porque el cantonalismo produciria una verdadera perturbacion dentro del propio ejército. De suerte que, si lo que el Sr. Dabán propone es que se consigne en la ley la desaparicien de las Direcciones, yo tengo que llamar su atencion para decirle que no lo consigne con la enmienda que propone, porque la enmienda de que estoy haciéndome cargo, lo que hace es consagrar la existencia de las Direcciones al decir:

«En tal concepto quedarán refundidas en el Ministerio las Direcciones generales de las armas, funcionando como Secciones del mismo.»

Esto es lo que hacen en la actualidad, y sin embargo existen las Direcciones. ¿Por qué? Porque tienen estas dos maneras de funcionar. Los directores generales tienen todas las atribuciones que les eran propias como coroneles generales de las armas que vienen á dirigir, y además á las Direcciones se les han dado por el decreto del general Lopez Dominguez atribuciones para que funcionen como Secciones del Ministerio.

Es indudable que el señor general Dabán no pretenderá que el Ministro descienda en el ejercicio de sus funciones á todos aquellos detalles á que puede descender una Direccion. El Sr. Dabán comprenderá que ha de haber álguien entre los capitanes generales ó los comandantes generales y el Ministro, que examine, que inspeccione algunos de los servicios que son propios de los distintos cuerpos del ejército. Por ejemplo: ¿quiere S. S. obligar á los comandantes generales á que hagan las altas y bajas de las tropas? No es posible que se ocupen en llevar las altas y bajas de oficiales, del pase de unos cuerpos á otros y de unas regiones á otras; pero sí deben cuidarse de la inspeccion constante del régimen económico interior de los cuerpos.

Eso no solamente me parece conveniente, sino que lo creo de absoluta necesidad; y para eso no hay necesidad de prévia Real órden, ni de consentimiento expreso de nadie, porque es una funcion que debe ejercitarse constante y permanentemente. Pero ¿quiere decir esto que se pueda suprimir una oficina central que dirija aquellos servicios que no pueden quedar, para que las decisiones sean uniformes, al arbitrio de los jefes de cuerpo de ejército ó de los capitanes generales? No. Para eso quiere sin duda S. S. esas Secciones del Ministerio; pero esas Secciones del Ministerio, llámelas S. S. como quiera, al fin y á la postre tendrán que tener algunas atribuciones propias; porque si siempre y en todo caso han de obrar de Real órden, no tendrán más remedio que venir al Ministro las soluciones de todas las cuestiones que se presenten. Hay que darles, pues, una funcion, y en esto me parece que ha de estar S. S. conforme conmigo. Lo que hay es que esta division de funciones, esta modificacion, digámoslo así, de la manera que tienen hoy los directores de ejercer sus atribuciones, no es materia de ley, y por eso S. S. mismo no pretende que esto sea materia de la ley que se discute, y accede á formular su pensamiento genéricamente diciendo: «Pasando gran parte de las atribuciones que hoy tienen los directores, á ser de la competencia de los capitanes generales de region ó distrito.» Estoy conforme con S. S. en que alguna parte debe pasar. Lo de gran parte ó pequeña parte,

no me parece que son cuestiones tan importantes que debamos gastar el tiempo en debatirlas.

Estamos, pues, conformes con el principio; lo que hay es que yo entiendo que S. S., como hombre que conoce bien la administracion central y la manera de funcionar de todas las dependencias del Ministerio de la Guerra, debe consentir en que el Ministro de la Guerra tenga en este punto por lo ménos las mismas atribuciones, las mismas facultades que tienen los Ministros de la Gobernacion, de Fomento ó de Hacienda; es decir, dejarle siquiera en libertad, ya que responde de todo inmediatamente, de organizar su Ministerio, de organizar la administracion central de suerte que responda á su modo de apreciar estas cosas, ya que responde de ellas.

Hay en general la tendencia de limitar las atribuciones del Ministro de la Guerra, precisamente del que tiene que responder del ejército; hay la tendencia de limitar esas atribuciones del Ministro de la Guerra, tendencia que no veo respecto de los demás departamentos ministeriales. Ninguna de las Direcciones de los demás departamentos está estatuida por ley; así es que cuando un Ministro entiende mejorar la organizacion de los servicios que le están encomendados, estudia el asunto, y por medio de un decreto modifica, siempre que lo haga dentro de las cifras del presupuesto y dentro de sus atribuciones administrativas, la organizacion del Ministerio que dirige.

Tratándose del Ministerio de la Guerra no sucede esto, y el convertir al Ministerio de la Guerra en una especie de resorte que se mueve automáticamente, sin voluntad propia, sobre todo en los asuntos que atañen á la alta administracion del ejército, me parece que no es conveniente, y yo creo que no extrañará S. S. que yo que ocupo este puesto defienda por lo ménos con el mismo celo con que la defienden otros Ministros, la libertad de accion necesaria para organizar sus Ministerios.

Ultimamente, S. S. resucita en el tercer párrafo de su enmienda los inspectores de las armas. Yo no tengo ningun interés en conservar el segundo párrafo del art. 4.° que se discute, y que ha dado ocasion á la enmienda de S. S.; de manera que si S. S. entiende que está mal expresada la idea de que al lado ó cerca ó á las órdenes del Ministro de la Guerra exista un número de generales que ejerzan las funciones de inspeccion que allí se les atribuyen, no tengo inconveniente en que se modifique, y ese servicio no se eleve á institucion, sino que quede como los demás servicios que puedan ocurrir en el mando de las tropas y en su inspeccion; pero tal como S. S. lo propone, viene á resultar otra cosa, y es, la inspeccion por armas.

En todo caso, y repito que la materia no tiene importancia bastante para figurar como institucion en esta ley; en todo caso, yo pondria la inspeccion por servicio y no por armas. ¿Por qué? Pues S. S. lo sabe. Yo he sido director de Artillería y he recibido la mision de inspeccionar el artillado de diversas plazas de guerra. Pues en efecto, la artillería y la fortificacion, que son, como sabe S. S., un todo que se completa para la defensa, yo no las he podido inspeccionar más que á medias, es decir, he podido inspeccionar lo referente á la Artillería y no he podido inspeccionar lo que corresponde á Ingenieros; y salvo la atencion que las demás autoridades me prestaban, y el concurso de los comandantes de las plazas para traer al Ministerio de la Guerra el número de datos que yo entendia pertinente al objeto para que se me habia nombrado, salvo eso, yo hubiera vuelto sin tener conocimiento de todo lo que á las fortificaciones se refiere.

De modo que con solo este ejemplo se demuestra que la inspeccion en todo caso deberia hacerse por servicio y no por armas. Yo desearia haber satisfecho á S. S., ya que en el fondo no hay diferencias de apreciacion. Lo único que hay es, que con la enmienda, tal como S. S. la presenta, me parece que se embarazaria al Ministro de la Guerra en el porvenir, y yo no he de prestarme vanamente á que este embarazo se cree.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: Me levanto, Sres. Diputados, á cumplir tan solo un deber de cortesía que siempre cumpliria con mucho gusto, y especialmente tratándose de mi respetable amigo el Sr. Dabán. Las razones que la Comision y el Gobierno tienen para no aceptar la enmienda de S. S., dichas han sido por el Sr. Ministro: la Comision las hace suyas, y como no pudiera ni ampliarlas ni mejorarlas, no añado una palabra más á las pronunciadas por el Sr. Ministro de la Guerra. Lo único que le queda á la Comision es decir al digno señor general Dabán, á quien tanto estima, considera y respeta, como S. S. ha tenido ocasion de ver pública y privadamente, que puesto que lo que S. S. desea es que en la organizacion y marcha de los servicios se tengan en cuenta las ideas que ha emitido, como todas las suyas, luminosas, prácticas y sensatas, y el Sr. Ministro de la Guerra piensa exactamente como S. S., y piensa lo mismo la Comision, sin que nos separe más que lo de si deben ó no consignarse en la ley, diferencia, en nuestro sentir, pequeña; satisfecho S. S. con la explicacion que se le ha dado, se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: El Sr. Laserna me ha de permitir que omita hacerme cargo de sus palabras, porque realmente solo me cumple darle las gracias por la benevolencia con que me ha tratado; y como lo que deseo es simplificar lo que pueda, voy á limitarme á rectificar, en el sentido estricto de esta palabra, algunos de los conceptos equivocados que el Sr. Ministro de la Guerra me ha atribuido.

Ha empezado S. S. por suponer que yo pido la supresion de las Direcciones en absoluto, y no es este mi propósito, ni se desprende de la enmienda.

Como S. S. ha leido despues, lo que quiero es que se conviertan en Secciones del Ministerio de la Guerra, es decir, realmente lo que son hoy, pero quitándoles el nombre de Direcciones; porque aun cuando se dice por nuestros vecinos que el nombre no hace á la cosa, sin embargo, entre nosotros el nombre tiene mucha significacion, tanto que S. S. sabe que el nombre de Capitanías generales, por la tradicion que representa, va á ser imposible quitarlo de nuestra organizacion militar; por consiguiente, aquí donde el nombre significa tanto, entiendo que sería conveniente se quitara el nombre de Direcciones, para que se viera no tenian la parte directiva; porque si se conserva la parte directiva, vendrán esos rozamientos á que S. S. y yo nos hemos referido.

Yo entiendo desde luego que para todo lo que al personal se refiere, para lo que se refiere á la biogra-

fía y á la uniformidad dentro de las armas, la Secciones del Ministerio de la Guerra, de las armas respectivas, deben continuar funcionando; pero lo que no quiero, y creo que en esto estamos de acuerdo el señor Ministro de la Guerra y yo, por las palabras que S. S. acaba de pronunciar, es, que las órdenes de las Direcciones vayan directamente á los jefes de cuerpo, sin conocimiento de la autoridad superior del distrito; esto es lo que yo pido: la descentralizacion, y que las cajas y toda la parte económica, las inspecciones, los jefes militares de los distritos, puesto que S. S. sabe que en el ejército la parte de disciplina y de satisfaccion interior está ligada muy íntimamente con la parte administrativa y con la moralidad; y claro es que si un capitan general de un distrito responde del estado de sus tropas, necesita tener el derecho de inspeccionar cuando quiera y como quiera su estado económico.

Lo que quiero, pues, es dar á los capitanes generales todas las atribuciones que pueden tener perfectamente en las localidades, y que no se pueden llenar debidamente desde Madrid. Yo no puedo pedir el cantonalismo, y á S. S. le consta mejor que á nadie que yo no he participado nunca de esas ideas en ningun concepto, ni en el civil ni en el militar. Por consiguiente, ya he dicho que esos inspectores á las órdenes del Sr. Ministro de la Guerra serán los encargados de unificar unos distritos con otros; por lo tanto, no pretendo suprimirlos; al contrario, quiero que el Ministro de la Guerra tenga en su mano esos elementos, para en todo tiempo y á cualquier hora estar perfectamente enterado de cuanto pasa en los distritos, y de si se cumplen ó no los reglamentos y la uniformidad que debe regir en el ejército.

Respecto á que los Ministros de los demás ramos no sujeten á ley sus Direcciones, yo debo decir á S. S. que por experiencia me consta que para crear la Direccion de seguridad, que era una Direccion nueva, tuvo que salir un decreto con carácter de ley provisional, que así se decia, hasta que se sometiera á las Córtes; y hoy el Ministerio de la Gobernacion va á suprimir esa Direccion, y no la ha suprimido por decreto, aunque fué creada por decreto, y ha dicho en sus presupuestos: «para el nuevo ejercicio quedará suprimida la Direccion de seguridad.» Lo cual se hace tambien con otras dos de Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento; luego por una ley se disuelven, aun cuando una de ellas, como he dicho, se creó por decreto, considerando urgente su creacion, ó tal vez creyendo dependia de ella la salvacion del país. Afortunadamente el país se ha salvado, y creo no le haria mucha falta, cuando hoy vuelve á suprimirse al año y medio de organizada, ó tal vez porque la creó otra persona.

Respecto de los inspectores, creo que S. S. los necesita en el momento de dar otra forma á las Direcciones.

Pero aquí debo significar á S. S. que, si considero buenas las Inspecciones, para que dén resultado se necesita que los que las desempeñen tengan cierta permanencia, para que rija la unidad de criterio indispensable en ellas; pues de otro modo sucederá lo que recordará S. S. ocurrió cuando S. S. era capitan general de Granada, el año 1879, y se pasó una revista de inspeccion general en todo el ejército, para lo cual se nombraron unos 40 generales inspectores: cada general obró con distinto criterio, y se mandaron 100 Memorias al Ministerio de la Guerra, y no habia entre ellas dos conformes. Yo entiendo que en la milicia, lo que se necesita es unificar las disposiciones; y de aquí que entienda yo que esos generales inspectores deben ser permanentes.

Por lo demás, para evitar esas dificultades que su señoría encontró en la Direccion de Artillería al hacer las revistas de inspeccion en su arma, como yo entiendo que hay servicios que están ligados, es preciso que estén bajo la inspeccion de un mismo general. Por consiguiente, si S. S. conviene conmigo en todas estas cosas, yo no tengo ninguna dificultad en retirar la enmienda, confiando la traduzca en sus proyectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Retirada ya la enmienda, me levanto solo para dar las gracias á S. S. por sus atenciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Romero Robledo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 4.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 4.° El Ministro de la Guerra es, en nombre del Rey, el jefe del ejército. Sus atribuciones sobre todo lo que corresponde al gobierno y organizacion de la fuerza armada y sobre el personal y material de guerra no tienen más limitaciones que las expresamente consignadas en las leyes.

En tal concepto, al Ministro de la Guerra corresponde la organizacion de la Secretaría y sus Cuerpos auxiliares; la de los Centros directivos y la de todas las dependencias militares; inspeccionar por sí, ó por medio de oficiales generales, todos los ramos dependientes de su autoridad; conferir comisiones especiales que no sean de mando superior á los que á cada clase están determinados, y hacer cuanto conduzca al mejor servicio, dentro de los créditos concedidos cada año por la ley general de presupuestos.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=Ezequiel Ordoñez.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.=Miguel Villalba Hervás. Rafael Prieto y Caules.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision, al manifestar, con mucho sentimiento, al Sr. Romero Robledo que no le es posible aceptar la enmienda, le haria un ruego, si S. S. se lo permitiera, y es, que considerando lo grave del asunto y los rozamientos á que podia dar lugar la declaracion de que el Ministro de la Guerra, así en absoluto, es el jefe del ejército, cuando ya en el precepto constitucional está determinada esta jefatura suprema respecto del Rey, donde el Ministro de la Guerra tiene la intervencion que tiene todo Ministro en la gobernacion del Estado, y teniendo en cuenta otros antecedentes que conoce muy bien S. S., de lo que se pretendió en el mismo sentido por algunas individualidades del Senado cuando se discutió la vigente ley constitutiva del ejército, la Comision quisiera merecer de S. S. que la retirara, tanto más

cuanto que S. S. ha visto que muchas de las indicaciones que hace en otras enmiendas, la Comision viene á aceptarlas, y otras está dispuesta á aceptarlas por completo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir muy pocas, sintiendo que con esta enmienda me suceda lo que con la anterior, y es, que la ausencia del señor Alvarez Mariño me obliga á apoyarla sin venir preparado para ello; pero tengo que hacerle el honor del apoyo por haberla prestado mi firma.

Yo entiendo que esta enmienda tiene un espíritu, que es el de ser más ministerial que el proyecto del Gobierno, y además más clara. Al decir el art. 4.°, como dice, que el Ministro de la Guerra *continúa*, parece que se han interrumpido en algo las funciones del Ministro de la Guerra y que por virtud de esta ley se le da algo que no tuviera ó que no le correspondiera de derecho. A mí me parece más claro, más constitucional y más perfecto, decir que el Ministro de la Guerra es, en nombre del Rey, el jefe del ejército, porque es indudable que cada Ministro en su respectivo ramo es el jefe de la administracion; y así, por ejemplo, el Ministro de la Gobernacion es el jefe de los gobernadores, el jefe superior de los alcaldes y el jefe de todo poder civil y administrativo. Ajustándome yo á una doctrina constitucional tan evidente, mejor que este *continúa*, que yo francamente lo repugno, porque no sé si es que se ha suspendido, ó si es que se le va á dar ahora por derecho lo que pudiera entenderse que ha tenido hasta el dia por gracia, por tolerancia ó por omision, mejor que esto me parece á mí el consignar de una manera expresa que el Ministro de la Guerra es, en nombre del Rey, el jefe del ejército, porque esto, despues de todo, es una verdad constitucional y es una verdad real.

Despues encuentro en este artículo la ambigüedad que en el anterior, porque el artículo se pierde mucho en estas definiciones de que al Ministro de la Guerra le corresponde la organizacion, la direccion, el gobierno, la administracion, etc., y resulta una confusion y una redundancia de términos, que parece no hace más que reproducir el concepto del art. 3.° En vez de eso, doy yo una definicion más clara y más holgada para el Sr. Ministro de la Guerra. Despues de hacer constar que el Ministro de la Guerra es el jefe del ejército, digo que el Ministro de la Guerra lo hace todo, absolutamente todo, ménos lo que no le permitan hacer las leyes; es decir, que las leyes son las únicas que ponen alguna limitacion á esa facultad que tiene respecto de la organizacion, administracion y gobierno en todos los ramos que abraza su importante departamento.

Y hago más. El párrafo segundo de este artículo parece que limita la facultad absoluta del Ministro de la Guerra de inspeccionar todos los ramos, pues que dice que solo se valdrá de seis oficiales generales. Y digo yo: ¿para qué decir ni seis oficiales generales, ni cuatro, ni tres, ni ninguno? ¿No es mucho mejor poner, amplificando el concepto de ese párrafo, lo que yo pongo en mi enmienda, es decir: «al Ministro toca inspeccionar, por sí ó por medio de oficiales generales, todos los ramos de su departamento, sin más limitacion que la impuesta por la ley de presupuestos,» porque claro es que toda comision supone un gasto? Como todos los oficiales generales están á las órdenes y á disposicion del Ministro de la Guerra para inspeccionar los ramos que se les mande inspeccionar, encuentro yo que donde están *todos* están los *seis* que se indican en el párrafo segundo de este art. 4.°; así como encuentro que esta limitacion pudiera en algun caso suscitar dudas sobre la legalidad de las resoluciones que circunstancias imprevistas obligaran á adoptar al Sr. Ministro de la Guerra. Pudiera suceder que en un dia dado las condiciones del servicio, ó sucesos eventuales, extraordinarios y pasajeros, obligaran al Ministro de la Guerra á decretar siete ó más inspecciones, y entonces claro es que obraba dentro de sus facultades; pero no faltarian espíritus suspicaces, de estos que buscan armas de oposicion en todos los preceptos legales, que recordaran que aquí habia un párrafo de un artículo, segun el cual el Ministro de la Guerra no podia decretar más que seis inspecciones; y como habia decretado siete ú ocho, se le calificaria de infractor de la ley. Por eso creo yo que lo mejor es dejar la facultad absoluta, omnímoda, como en realidad es. «El Ministro de la Guerra podrá inspeccionar, por sí ó por medio de oficiales generales, todos los ramos del servicio, sin más limitacion que la impuesta por las leyes de presupuestos,» porque no puede decretar gasto alguno que préviamente no esté autorizado por las Córtes.

En esto de las comisiones pongo yo una restriccion además de la de los presupuestos; restriccion que de seguro se armoniza con el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra y con las ideas generales que en esta materia están hoy admitidas, y es la de que la comision no pueda dar mando superior á aquel que corresponda á la categoría del comisionado. Con esta restriccion y con la restriccion del presupuesto, mantengo entera, absoluta, de una manera franca y decidida, la facultad del Ministro de la Guerra. En esta parte me parece que soy más gubernamental que la Comision y que el Gobierno: yo quiero dar al Sr. Ministro de la Guerra más de lo que pide, porque creo que lo necesita; yo quiero, definiendo sus facultades de una manera más absoluta, ponerle á cubierto de censuras que nunca faltarian, porque cuando se trata de censurar, todo el mundo encuentra pretextos para hacerlo, y yo quisiera quitar hasta los pretextos. ¿Qué inconveniente hay, digo, en que á propuesta de una oposicion, y de una oposicion tan definida como la que yo represento en esta Cámara, acepte el Sr. Ministro de la Guerra una autoridad mucho más ámplia y mucho más clara y más noblemente confiada al que ocupe ese puesto, y que hoy desde luego la tiene el señor general Cassola?

Yo, por tanto, por esta consideracion me atrevo á rogar, en honra del principio de gobierno y en testimonio de consideracion al mismo actual Sr. Ministro de la Guerra, que la Comision acepte una enmienda que define más claro su pensamiento, y que coloca al Ministro de la Guerra en una situacion que ciertamente no tiene, envuelto en un artículo ambiguo y que puede originar dudas y conflictos. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Tiene razon el Sr. Romero Robledo en afirmar que su enmienda resulta más ministerial que el dictámen de la Comision, porque indudablemente viene á extender todo cuanto puede

extenderse, y sin limitacion de ninguna clase, la jefatura del Ministro de la Guerra.

La Comision por su parte, y el Sr. Ministro de la Guerra claro es que con más gusto, hubieran aceptado de buen grado la enmienda de S. S., mucho más partiendo de una oposicion; pero debe tener S. S. en cuenta que su oposicion no es la única que está representada en la Cámara.

Además, hay que tener presente que con motivo de discutirse la jefatura del Ministro de la Guerra y sus funciones, se ha traido al debate, y hasta al seno de la Comision, por algun Sr. Diputado, aquella tendencia relativa á que se pretende dar á la jefatura del Ministro y aun á la del Rey un carácter casi personal, poniéndoles casi separados del resto del Consejo de Ministros.

Por lo que hace al número de inspectores, debo decir á S. S. que el proyecto del Sr. Ministro no trajo limitado el número; que la Comision se manifestó conforme con él; pero que cuando estábamos elaborando el dictámen, se hicieron á la Comision algunas indicaciones respecto de la necesidad de limitarle, porque se decia lo contrario que S. S. ha dicho, es decir, que el Ministro iba á tener una autorizacion demasiado extensa para emplear á sus órdenes un número ilimitado de oficiales generales, y en este sentido la Comision, antes de afrontar un debate sobre este punto, no tuvo inconveniente en limitar el número.

Respecto de las otras observaciones que ha hecho S. S., tengo el gusto de manifestarle que están aceptadas desde luego, pues en el cambio de impresiones que la Comision tuvo con el Sr. Lopez Dominguez, este Sr. Diputado manifestó que veria con gusto que se suprimieran esas facultades que concedia la ley para que pudieran mandar brigadas los coroneles, y divisiones los brigadieres, y que se estableciese que cada uno mandase lo que por su empleo le correspondiera, á lo cual la Comision le manifestó que tenía mucho gusto en aceptar esa indicacion, que figura, como S. S. puede ver, en el art. 17.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Siento mucho que la Comision, no ya por convencimiento propio, sino por respeto á escrúpulos ajenos que aquí no se han expuesto, no quiera admitir mi enmienda, cuya redaccion me parece más clara que la que tiene el artículo 4.°

Yo estaba admirado la otra tarde al oir la discusion relativa al mando personal del Rey. Ahora parece que á propósito de los términos en que está redactado este artículo, el Sr. García Alix invoca como razon el que algunos habian manifestado que lo que yo propongo equivale á dar un carácter demasiado personal al mando. Yo no comprendo esta razon, y lo que se invoca en esta materia me recuerda un cuento que no puedo resistir á la tentacion de referir al Congreso.

Predicaba un orador sagrado acerca de la pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, y predicaba con una grandísima elocuencia. Su auditorio, compuesto en su mayoría de esa parte de séres humanos que es más accesible al sentimiento, llegó á conmoverse profundamente, y saliendo ya la pena de los límites de la afliccion y del sollozo, hubo algunos desmayos. El orador sagrado, conmovido ante tal espectáculo, interrumpió su discurso y dijo: «hermanos mios, no os aflijais tanto, porque hace muchos miles de años que ha sucedido esto.»

Lo mismo diria yo con relacion al poder personal del Rey. No nos preocupemos tanto, que, por desgracia ó por fortuna, el Rey es todavía muy niño; pero cuanto más lo sea, el declarar que el Ministro de la Guerra es el jefe del ejército no puede envolver, ni de cerca ni de lejos, absolutamente nada que vaya contra los principios constitucionales; porque el Ministro de la Guerra, con todo el poder que le demos, será responsable, y cuanto más poder le demos, más responsable será, estando las Cámaras para examinar todos sus actos.

Si, pues, al buen gobierno del país y á la buena organizacion del ejército conviene que el Ministro de la Guerra tenga esas facultades, ¿por qué vamos á regateárselas? Casi me atrevo á asegurar que si la Comision aceptara mi enmienda, ésta pasaria sin que nadie la impugnara.

Respecto al otro punto, á la limitacion de los seis oficiales generales, tengo poco que decir. Si el señor Ministro de la Guerra no consignó en su proyecto esa limitacion, y si yo digo que no se ponga esa limitacion, yo tengo la seguridad de que no habrá nadie que se levante aquí para perturbar el acuerdo en que felizmente me encuentro con el Sr. Ministro de la Guerra respecto de esta facultad, que indeterminada la trajo S. S. é indeterminada quiero que la saque de este Cuerpo deliberante. (*El Sr. Canalejas*: Conforme.)

Pues yo doy gracias á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra, y tengo la seguridad de que esto producirá consecuencias útiles, porque servirá para evitar protestas y censuras injustificadas.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision solo tiene que rogar al Sr. Presidente que se entienda redactado el artículo quitando el número *seis* y dejando ilimitado el número de inspectores.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Despues de lo que ha declarado la Comision, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

La del Sr. Ochando (D. Federico), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército se adicionen los dos párrafos que expresa la siguiente enmienda:

«Se crea el cargo de jefe de Estado Mayor general del ejército, dependiente del Ministro de la Guerra, para dirigir el servicio que en la actualidad presta el cuerpo de Estado Mayor del ejército en el Depósito de la Guerra, Secciones de los distritos y dependencias militares, Embajadas y Legaciones de España en el extranjero, Instituto Geográfico y Estadístico y Academia de Estado Mayor; asumiendo tambien bajo su inspeccion inmediata el estudio de todos los asuntos generales de reclutamiento de los ejércitos nacionales y extranjeros, organizacion, movilizacion y preparacion para la guerra, que hoy radican en las Secciones de campaña y asuntos generales del Ministerio y en la de comunicaciones militares, sin perjuicio de utilizar en éstas, en forma conveniente, el personal que actualmente las dirige.

El presidente de la Junta superior consultiva de

Guerra será á la vez jefe de Estado Mayor general del ejército, y podrá pedir informes á las diferentes Secciones de la misma para que le ilustren en los trabajos y estudios que como jefe de Estado Mayor general inicie, siempre que los considere de trascendencia para el porvenir de las instituciones militares ó para la defensa del país.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1888.=Federico Ochando.=Julián Suarez Inclán.=Antonio Dabán.=Fernando O'Lawlor.=Gaspar Salcedo.=José Sanz.=Félix Suarez Inclán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: La Comision se va á permitir dirigir un ruego á mi digno compañero y amigo el Sr. Ochando.

Lo que S. S. solicita y pretende en la enmienda que acaba de leerse, nos es en principio simpático. Su señoría quiere que se establezca un Estado Mayor central, y nosotros entendemos que esto podrá tratarse más bien en aquella parte del dictámen que se relaciona con la organizacion del servicio del Estado Mayor, y podríamos entonces, aunque por desgracia no coincidiéramos de una manera absoluta en todo, venir á una conjuncion de opiniones en lo fundamental. Así es que la Comision ruega al Sr. Ochando, y yo tengo la esperanza de conseguirlo, que retire su enmienda en el caso presente, y deje la expresion de su deseo para cuando se discuta la organizacion y servicio del Estado Mayor; entonces será, á mi juicio, la verdadera oportunidad, y desde luego anticipo al señor Ochando que en el principio, solamente en esto, la Comision está completamente de acuerdo con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: Con mucho gusto satisfaria los deseos del Sr. Laserna y de la Comision, si no tuviera el convencimiento de que, en la organizacion central del Ministerio de la Guerra es absolutamente indispensable el cargo de jefe de Estado Mayor general del ejército; por eso he presentado la enmienda al artículo referente á la organizacion del Ministerio de la Guerra, porque en la parte del dictámen que se refiere en los arts. 36 y 45 al servicio del Estado Mayor, se trata de una cosa que, aunque tiene relacion, es completamente distinta. Por consiguiente, aunque desearia muy de veras poder complacer al Sr. Laserna, mi querido amigo particular y político, siento no poder hacerlo por este convencimiento, rogando á S. S. y al Congreso que no vean en mí pasion de ningun género, ni mucho ménos intenciones de obstruccionismo que no puedo tener. Se trata de un punto de verdadera importancia y de interés capital; por lo ménos, así se considera en todos los países de Europa, y repito que no puedo por esta razon prescindir de apoyar la adicion que he presentado.

No he hecho extensiva esta adicion á los dos párrafos del art. 4.°, porque respecto del primero de ellos estoy enteramente conforme. Dice ese párrafo que la organizacion del ejército corresponde al señor Ministro de la Guerra dentro de las leyes; y estoy tan de acuerdo con este principio, que ya en el año 1880 suscribí con el actual Sr. Ministro de la Guerra la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, que suscribieron tambien los Sres. Dabán, Sanz, Orozco y Portuondo, sobre reforma de la ley constitutiva vigente, diciendo en aquélla que la organizacion del Ministerio de la Guerra y del ejército correspondia al Gobierno responsable, con sujecion al presupuesto del Estado. Por cierto que el digno presidente de la Comision, señor Canalejas, no sé qué opinion tendria en aquella época; pero poco despues, en 1883, pensaba de manera diametralmente opuesta á lo que sostiene ese art. 4.° Discutiendo en el mes de Junio S. S. el presupuesto del Ministerio de la Guerra, atacaba duramente al Ministro, que lo era entonces el señor general Martinez Campos, por haber aceptado que la organizacion del ejército correspondia al Ministro de la Guerra y no al Parlamento, conforme estaba prevenido en la ley vigente constitutiva, hecha por los conservadores. Decia entonces el Sr. Canalejas que esa ley habia sido hecha en hora torpe y funesta, y francamente, no comprendo un retroceso tan grande en S. S., que hoy viene á sostener que la organizacion del ejército corresponde al Ministro de la Guerra sin intervencion del Parlamento, cosa á que no llegaba la ley de los conservadores, que exigia que se hiciera antes por ley la division regional.

En cuanto al segundo párrafo del artículo, tampoco he querido comprenderlo en mi adicion, porque el Sr. Orozco habia presentado una enmienda pidiendo la supresion de ese párrafo, y como el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado al Sr. Romero Robledo que no tenía inconveniente en que desapareciera, y así lo sospechábamos nosotros, creia yo que esto sería cuestion resuelta; y en efecto, nada más natural que suprimirlo, porque á mí me parece absurdo que coexistan las Direcciones generales de las armas y las Inspecciones generales que se crean; podrá sostenerse la existencia de las unas ó de las otras; pero las dos instituciones á un tiempo, no es posible, y me parece algo violento facultar al Sr. Ministro para disponer sin límite fijo de los generales inspectores que crea convenientes.

En el siglo pasado hubo en España esos inspectores, que eran brigadieres ó mariscales de campo, y dependian, segun la Ordenanza de Flandes de 1702, de los directores; llegó á haber cinco inspectores de distrito para la Infantería; pero á principio de este siglo se suprimieron esos cargos, se crearon los inspectores generales de las armas y milicias, y luego esas Inspecciones se convirtieron en Direcciones generales de las armas.

Dilucidados estos puntos por el señor general Dabán, y no entrando en mi propósito al defender mi adicion hablar de las Direcciones generales, voy á limitarme á demostrar la necesidad de crear el cargo de jefe del Estado Mayor general del ejército.

Ese cargo existe en todas las Naciones de Europa, ménos en España, porque si bien ha habido el cargo de director de Estado Mayor, refundido hoy en la Subsecretaría, no es el cargo de jefe del Estado Mayor general con las atribuciones y el carácter que tiene en todas partes.

En la organizacion central del Ministerio de la Guerra hay dos ramas principales, que en todas partes están divididas: la parte técnica y la parte administrativa y política.

En Alemania, donde el poder del Emperador es personalísimo, donde el Emperador tiene, con arreglo al art. 63 de la Constitucion del Imperio, no solo el derecho, sino el deber de inspeccionar el estado de las tropas, de inspeccionar la instruccion de la oficialidad, de completar los contingentes en tiempo de paz,

de cuidar de ciertos detalles importantes sobre la unidad de la organizacion militar; en Alemania, repito, la parte técnica está completamente separada de la parte administrativa. La parte técnica está dirigida por el jefe del Estado Mayor general, auxiliado por el Estado Mayor central, y la parte administrativa está á cargo del Ministro de la Guerra con la Secretaría. Tan necesaria se considera en Alemania esa separacion, que el feld-mariscal de Moltke dice en alguna de sus obras que es absolutamente indispensable y característica la autonomía del Estado Mayor general respecto del Ministro de la Guerra; que es condicion fundamental y *sine qua non* para la existencia del Estado Mayor general dicha autonomía.

En Alemania los oficiales se consideran como la aristocracia moral é intelectual de la Nacion, y los suboficiales se consideran como la aristocracia de las clases medias: allí hay verdadero amor á las instituciones militares; allí la oficialidad está entregada en cuerpo y alma al Emperador; la personalidad de éste da carácter á las instituciones militares. Allí el juramento á las banderas es personal y está revestido de grandes solemnidades; antes de prestarlo se confiesan los reclutas; los sacerdotes les dirigen pláticas sobre el carácter sagrado del juramento. Tiene lugar en las iglesias con la bandera en los altares y juran «ante Dios que es Todopoderoso y que todo lo sabe, servir leal y fielmente al Emperador, en tierra y en mar, en paz y en guerra; no buscar más que su bien, evitándole desagrados; observar estrictamente los artículos de guerra; obedecer las órdenes superiores, y conducirse como solda los valientes y honrados, deseosos de llenar los deberes que el honor les impone.»

Natural es que en una Nacion donde tiene lugar todo eso, se saque el mayor partido posible de esa trinidad que hay al frente del ejército, formada por el Emperador como jefe supremo del mismo, el Ministro de la Guerra y el jefe del Estado Mayor general. Este tiene la direccion suprema de los trabajos del Estado Mayor general, que comprende:

1.° Reunion de elementos para conocer el poder militar de Alemania y Estados extranjeros.

2.° Estudio de los teatros probables de guerra y preparacion de los planes de campaña.

3.° Ordenes de marcha y movimiento de los ferro-carriles para la rápida concentracion del ejército en puntos fijos.

4.° La historia militar.

5.° Las ciencias militares.

6.° Geodesia, topografía y cartografía en general.

El Estado Mayor general aleman representa el principio intelectual del ejército elevado al máximo grado de poder.

Pues si dejamos de ocuparnos de Alemania y vamos á Austria, allí ocurre algo parecido. En Austria, el jefe del Estado Mayor del ejército, que es un general de las más altas categorías, tiene á su cuidado toda la parte técnica militar; puede entenderse directamente con el Emperador en los casos verdaderamente importantes, como la defensa del país y los planes de campaña, pero á la vez es auxiliar del Ministro de la Guerra. Allí dependen de este jefe de Estado Mayor general, no solo la escuela de guerra, los regimientos de ferro-carriles, telégrafos y guías, sino tambien todo lo que se relaciona con los trasportes marítimos. Si los españoles no podemos compararnos con Alemania ni con Austria, porque el sistema representativo no lo permite, creo yo que podríamos compararnos con otras Naciones similares á España, como, por ejemplo, Italia.

En Italia, el jefe del Estado Mayor general del ejército es auxiliar del Ministro de la Guerra, pero tiene iniciativa propia en las cuestiones puramente militares; y en una ley que tiene la fecha de 23 de Junio de 1887 se consigna que el jefe de Estado Mayor general tenga de segundo un teniente general y un mayor general agregado. Además, el decreto de 29 de Junio de 1882, del Ministro de la Guerra, general Ferrero, está vigente, y en él se le da al jefe de Estado Mayor la alta direccion de los estudios para la preparacion de la guerra, dependiendo de él la Escuela de Guerra y la brigada de ferro-carriles, segun el artículo 3.°

En el 4.° se previene que para toda comision de estudios sobre cuestiones militares se ha de contar siempre con el jefe de Estado Mayor general, el cual tiene iniciativa para proponer las formaciones de guerra del ejército, y las normas generales para la movilizacion, siendo sometidas á su exámen las cuestiones de fortificacion en relacion con las operaciones militares, con arreglo á los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.°

El segundo jefe de Estado Mayor general es en tiempo de guerra el subjefe de Estado Mayor.

El mayor general agregado desempeña en campaña el cargo de jefe de Estado Mayor de la Intendencia, dedicándose á los estudios logístico-administrativos.

Nosotros no podemos comparar el sistema que actualmente tenemos, más que con el que tiene la República francesa. Allí, el jefe de Estado Mayor general puede ser hasta de la categoría de general de brigada, y existe un Comité consultivo, compuesto de siete oficiales generales de distintas armas, para discutir los puntos que crea conveniente someterle el Ministro con objeto de completar su juicio. En ese Comité, instituido por ley de 23 de Marzo de 1880, no están los oficiales generales más que un año, pudiendo á veces ser confirmados despues en sus cargos.

En Inglaterra la organizacion del ejército es tan reciente, que data de 21 de Febrero de este año; y en aquella Nacion, que es eminentemente parlamentaria y constitucional, el Parlamento ha querido militarizar el Estado Mayor central y el Ministerio de la Guerra, porque como allí el Ministro de la Guerra puede ser un hombre civil, y hoy lo es, y es depositario de la autoridad Real, han hecho que tenga dos auxiliares, uno militar, que es el comandante en jefe del ejército inglés, y otro civil, que es el que se ocupa de los negocios financieros del ejército. El comandante en jefe tiene bajo su dependencia seis grandes Centros: el primero está á su frente el ayudante general, que es lo mismo que el jefe del Estado Mayor en todos los ejércitos; y este comandante general da las órdenes al ejército por conducto del ayudante general, el cual está facultado para poder mandar en ausencia del comandante en jefe del ejército, ante el cual responde del buen estado de las tropas, situacion, movilizacion, instruccion militar de oficiales y tropa, y del estado de las escuelas militares; el segundo corre á cargo del secretario militar, que entiende en las cuestiones puramente de personal, como ascensos, recompensas y condecoraciones; el tercero es el de cuartel maestre, que viene á sustituir á los directores de Administracion y Sanidad militar y al mayor adjunto de Es-

tado Mayor italiano, ocupándose de víveres, forrajes, acuartelamientos, remontas, equipos y objetos de almacen. Tiene la alta inspeccion del cuerpo de comisarios sobre los trasportes y sobre el servicio de sanidad. De acuerdo con el director de Artillería y el inspector de fortificaciones, prepara el presupuesto de ambas Direcciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no diré que S. S. se haya salido de la enmienda; pero se sale con tanta frecuencia del país, que casi equivale á lo mismo en cuanto á la duracion del debate.

El Sr. **OCHANDO**: Me extraña, Sr. Presidente, que S. S. diga que me salgo de la adicion, porque estoy en absoluto dentro de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, en todo caso, eso no habria de juzgarlo S. S.; digo que no se sale S. S. de la enmienda, pero que, en opinion del Presidente, hace digresiones históricas y actuales que no son de todo punto indispensables, y aprovechaba esta circunstancia para decir al Sr. Diputado que si creia poder terminar en breve rato su discurso, podria hacerlo, pero que si no, habria de suspenderle, porque el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á ser breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Pues repito que en el ejército inglés, el comandante jefe del ejército tiene seis auxiliares; ya he hablado de tres, y los otros son: el director de Artillería, que entrega al arma el material y equipo de guerra que recibe de los establecimientos productores; el inspector de fortificaciones, del cual dependen los ingenieros que tienen los ferrocarriles y los telégrafos, y el jefe del servicio de reseñas, que tiene planos y mapas y documentos estadísticos.

De todas maneras, lo que me conviene hacer constar es que en Inglaterra, además de estos centros militares, del director del servicio de Sanidad, del de Instruccion y del Veterinario principal, existe el departamento civil, á cargo del Secretario de Hacienda, con su contador general, que rinde la cuenta general al Parlamento; un director del servicio de compras, que forma estados comparativos de precios, y un director de establecimientos de Artillería, que administra y explota los de Wolwich, Enfield, Waltham y Birminghan. Este último director es amovible, y el Parlamento ha exigido su creacion para tener al frente de los arsenales un jefe técnico competente, sea civil ó militar. El Parlamento tiene conocimiento de todas las cosas del ejército, y para esto han puesto al lado del Ministro de la Guerra un comandante en jefe y un secretario financiero; el primero con su jefe de Estado Mayor, y el segundo para intervenir en todos los asuntos económicos y llevar las cuentas del ejército y de los establecimientos militares.

Pues bien, si esto pasa en el extranjero, no creais que no podria pasar en España, por el contrario, en España ha pasado antes que en esas Naciones, de tal manera que los extranjeros lo copiaron de nosotros; y por tanto, lo que propongo en mi adicion no es nuevo. Nosotros tuvimos en la época gloriosa de los siglos XVI y XVII el maestre de campo general, que era una especie de jefe de Estado Mayor general, y los historiadores de aquel tiempo, como Sala-Abarca, dicen que era «el alma perfecta del ejército, sobre quien cargaba todo el peso del gobierno político militar, y debia poseer las obligaciones de todos los oficiales del mismo.» En el siglo XVIII le sustituyó el cuartelmaestre, que con ménos facultades y de clase de brigadier, no tuvo tan buenos resultados. En el siglo actual vemos en la guerra de la Independencia que ya vuelve á aparecer el jefe de Estado Mayor general, y tuvimos en 1810 al general Blake, que fué el primero que organizó el cuerpo de Estado Mayor. Las Córtes de 1821 á 1823 publicaron un decreto que lleva la fecha de 13 de Febrero de 1823, creando el jefe de Estado Mayor general para encargarse en la Secretaría del Despacho, de la parte activa de la guerra, con los oficiales de Estado Mayor necesarios, dando otros á la Junta de inspectores, que elegia entre ellos su secretario. En el art. 24 se le daban al Estado Mayor general las mismas facultades que tiene hoy en todas partes.

Voy á leer nada más que ese art. 24 creando el Estado Mayor general, y se verá que es exacto cuanto acabo de decir.

Ese decreto dice así:

«Las atribuciones del Estado Mayor general en la division del Ministerio de la Guerra comprenden todas las que pertenezcan á la parte activa de éste, subdivididas en Secciones para el mejor despacho, y lo referente á instruccion de depósitos, reparo de fortalezas, defensa de costas y fronteras, escuelas militares, memorias y reglamentos de todas las armas, historia militar, depósito de planos y mapas, biblioteca militar, archivo general de correspondencia con los oficiales agregados á ejércitos extranjeros, movimientos de tropas, destino de éstas medios de trasportes, organizacion y reunion de ejércitos.»

Lo que á mí me extraña es, que en un proyecto tan importante y tan vasto como éste se haya olvidado un punto tan esencial.

Creo que el cargo de jefe de Estado Mayor general tiene demasiada importancia para que pase desapercibido en la ley constitutiva.

En la adicion que estoy apoyando me he limitado, para que no se creyera que trataba de introducir ninguna novedad, á partir de lo que hoy está establecido.

La Junta consultiva de Guerra tiene muchas de las facultades que hoy tienen los Estados Mayores extranjeros. Pues yo creo que al presidente de esa Junta consultiva debian dársele otras facultades que están repartidas en diversos Centros del Ministerio de la Guerra, y opino que ese general podia ser el jefe de Estado Mayor general del ejército y debia tener iniciativa propia, dependiendo naturalmente del Ministro de la Guerra, para que al Ministro pudiera exigírsele la responsabilidad por el Parlamento. Debia dicho presidente, como jefe de Estado Mayor general, proponer todo lo que fuera conveniente para los planes de campaña y para los adelantos del ejército en general, y en la cuestion de comunicaciones podia utilizar á los Ingenieros para la construccion, reparacion y explotacion, y al Estado Mayor para el movimiento de tropas y material de guerra, concentracion de reservas, y en general el servicio logístico de las líneas.

Creo que esta adicion es práctica y que debia ser aceptada; pero si la Comision, como ha dicho el señor Laserna, encuentra simpática la creacion del cargo de jefe de Estado Mayor general, y cree que la redaccion de la enmienda no es conveniente, yo no tengo dificultad en que se la dé otra redaccion, porque no hago de esto cuestion de amor propio.

Lo que sí sostengo es, que siendo un cargo amovible el de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que varía con cada Ministro de la Guerra, no debe ser el Subsecretario jefe del Estado Mayor general. Además, hoy el Subsecretario es un brigadier, y de los brigadieres de Estado Mayor hay varios más antiguos que el Subsecretario, que si bien hoy se guardan las consideraciones debidas, porque tienen muy buena educacion militar y civil, el dia de mañana pudiera ocurrir cualquier rozamiento, y debe evitarse.

¿Qué es lo que pasa en otras Naciones con los jefes de Estado Mayor general? Son cargos permanentes. En Alemania en sesenta y siete años ha habido cuatro jefes de Estado Mayor general, y De Moltke es jefe de Estado Mayor general desde 1857. Pues ¿sabeis los directores de Estado Mayor que hemos tenido nosotros desde 1838? Treinta y siete directores del cuerpo de Estado Mayor, además de algunos directores accidentales, que dan un total de 41. ¿Cómo va á estar bien organizado el cuerpo de Estado Mayor, cuando el director varía con tanta frecuencia? Antes de variar la organizacion del cuerpo de Estado Mayor, se necesita variar el centro de accion, la cabeza; exigir á aquél grandes pruebas y poner á su frente generales de gran autoridad y prestigio, para que el Estado Mayor sea un plantel de generales, como proponia el general Moscoso desde el ejército del Norte en 1834.

Y como he prometido ser breve y no quiero molestar á la Cámara, ni que el Sr. Presidente crea que soy demasiado difuso, dejo otras muchas cosas que iba á decir, y me siento.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; advirtiéndole que el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **LASERNA**: Voy á ser muy breve, y para que la brevedad no pueda tomarse como falta de cortesía, aunque de seguro no la tomaria el Sr. Ochando, diré en nombre de la Comision, de ahora para siempre, que si por álguien se la considera así, puede pagársenos en la misma moneda y nosotros no nos ofenderemos. (*Risas.*)

El Sr. Ochando ha defendido un principio de organizacion de un servicio que nos es profundamente simpático; pero así y todo, hay razones de índole diversa que no nos permiten consignarlo de una manera clara, definida y terminante en la ley.

En efecto, aquí ha existido ya; la historia que S. S. ha hecho es exacta, y en ella no tengo que hacer más que poner mi modesto nombre al lado del de S. S.; aquí ha existido ya un jefe de Estado Mayor. No sería, pues, esto una novedad; pero hay que esperar á que se vaya formando un tanto la opinion. La idea vertida hoy por S. S., y por S. S. apoyada con elocuencia extraordinaria, viene á ser en la generacion actual, y en el modo de funcionar los organismos militares en el momento presente, una idea nueva, ó por lo ménos una idea que resucita.

Despues del discurso de S. S., no sé yo si vendrá, y mucha complacencia tendremos en oirle, aunque no tanta porque se alargará el debate, el discurso del señor Suarez Inclán defendiendo la misma idea; pero en fin, ya sea que la defienda S. S. solo, ya que la defienda despues el Sr. Suarez Inclán, siempre resultará que la idea tiene algo de nuevo; y nosotros, queriendo por una parte que las ideas vayan haciéndose camino de manera que sea fácil darles al fin y á la postre todos los desarrollos necesarios, podríamos tan solo consignar en la ley ese principio á que S. S. tiende y que ha defendido en su enmienda, y dejar al Gobierno la facultad de desarrollarlo en aquella forma, en aquella extension y en aquella medida que la educacion militar y las exigencias del servicio pudieran hacer necesario; pero relacionada ya con otros servicios. Por el modo que S. S. quiere relacionarla, no podemos aceptarla, y por eso creemos que solo puede llegarse á apuntar la idea, pues ya son distintas nuestras opiniones en la manera de apreciar el alcance de ese Estado Mayor central y las funciones de ese jefe. ¿Es que el Sr. Ochando quiere mantener el principio, consignarlo en la ley y dejar al Gobierno la facultad de que lo desarrolle ámpliamente? En ese caso, yo, agradeciendo las manifestaciones de asentimiento de S. S., me atrevo á alimentar la esperanza de que retirará la enmienda.

No tengo más que decir.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Para decir al Sr. Laserna que no me molesta nada el que S. S. no haya contestado ámpliamente, no al discurso, sino á las modestas palabras que he pronunciado, porque comprendo que habiendo de reunirse el Congreso en Secciones, tenía S. S. el tiempo tasado. Y para que vea S. S. cómo no tengo propósitos obstruccionistas y cómo discuto sin pasion ninguna, voy á darle gusto retirando la enmienda, esperando que la creacion del cargo de jefe de Estado Mayor general se consigne en la ley. Yo me alegraria de que además de este principio se aceptaran tambien otras indicaciones que de este lado partieran sobre el cuerpo de Estado Mayor, porque acortando las distancias pudiéramos llegar á una avenencia en este punto y en los ascensos y recompensas, que son, hoy por hoy, los puntos de más enérgica oposicion por parte nuestra; creyendo, para justificarla, que perseguimos la equidad, la justicia y la conveniencia del ejército.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: En nombre de la Comision doy las gracias más expresivas al Sr. Ochando por haber retirado la enmienda; y aunque parezca inútil, debo manifestar que nada nos será más grato que atender á las indicaciones que vengan de ese lado ó de otro cualquiera de la Cámara; y si preferencias pudiera haber, seguramente resultarian á favor de aquellos en quienes vemos, á más de amigos y compañeros, correligionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

A las siete y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian hecho los siguientes nombramientos de Comision:

tado Mayor italiano, ocupándose de víveres, forrajes, acuartelamientos, remontas, equipos y objetos de almacen. Tiene la alta inspeccion del cuerpo de comisarios sobre los trasportes y sobre el servicio de sanidad. De acuerdo con el director de Artillería y el inspector de fortificaciones, prepara el presupuesto de ambas Direcciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no diré que S. S. se haya salido de la enmienda; pero se sale con tanta frecuencia del país, que casi equivale á lo mismo en cuanto á la duracion del debate.

El Sr. **OCHANDO**: Me extraña, Sr. Presidente, que S. S. diga que me salgo de la adicion, porque estoy en absoluto dentro de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, en todo caso, eso no habria de juzgarlo S. S.; digo que no se sale S. S. de la enmienda, pero que, en opinion del Presidente, hace digresiones históricas y actuales que no son de todo punto indispensables, y aprovechaba esta circunstancia para decir al Sr. Diputado que si creia poder terminar en breve rato su discurso, podria hacerlo, pero que si no, habria de suspenderle, porque el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á ser breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Pues repito que en el ejército inglés, el comandante jefe del ejército tiene seis auxiliares; ya he hablado de tres, y los otros son: el director de Artillería, que entrega al arma el material y equipo de guerra que recibe de los establecimientos productores; el inspector de fortificaciones, del cual dependen los ingenieros que tienen los ferrocarriles y los telégrafos, y el jefe del servicio de reseñas, que tiene planos y mapas y documentos estadísticos.

De todas maneras, lo que me conviene hacer constar es que en Inglaterra, además de estos centros militares, del director del servicio de Sanidad, del de Instruccion y del Veterinario principal, existe el departamento civil, á cargo del Secretario de Hacienda, con su contador general, que rinde la cuenta general al Parlamento; un director del servicio de compras, que forma estados comparativos de precios, y un director de establecimientos de Artillería, que administra y explota los de Wolwich, Enfield, Waltham y Birminghan. Este último director es amovible, y el Parlamento ha exigido su creacion para tener al frente de los arsenales un jefe técnico competente, sea civil ó militar. El Parlamento tiene conocimiento de todas las cosas del ejército, y para esto han puesto al lado del Ministro de la Guerra un comandante en jefe y un secretario financiero; el primero con su jefe de Estado Mayor, y el segundo para intervenir en todos los asuntos económicos y llevar las cuentas del ejército y de los establecimientos militares.

Pues bien, si esto pasa en el extranjero, no creais que no podria pasar en España, por el contrario, en España ha pasado antes que en esas Naciones, de tal manera que los extranjeros lo copiaron de nosotros; y por tanto, lo que propongo en mi adicion no es nuevo. Nosotros tuvimos en la época gloriosa de los siglos XVI y XVII el maestre de campo general, que era una especie de jefe de Estado Mayor general, y los historiadores de aquel tiempo, como Sala-Abarca, dicen que era «el alma perfecta del ejército, sobre quien cargaba todo el peso del gobierno político-militar, y debia poseer las obligaciones de todos los oficiales del mismo.» En el siglo XVIII le sustituyó el cuartel-maestre, que con ménos facultades y de clase de brigadier, no tuvo tan buenos resultados. En el siglo actual vemos en la guerra de la Independencia que ya vuelve á aparecer el jefe de Estado Mayor general, y tuvimos en 1810 al general Blake, que fué el primero que organizó el cuerpo de Estado Mayor. Las Córtes de 1821 á 1823 publicaron un decreto que lleva la fecha de 13 de Febrero de 1823, creando el jefe de Estado Mayor general para encargarse en la Secretaría del Despacho, de la parte activa de la guerra, con los oficiales de Estado Mayor necesarios, dando otros á la Junta de inspectores, que elegia entre ellos su secretario. En el art. 24 se le daban al Estado Mayor general las mismas facultades que tiene hoy en todas partes.

Voy á leer nada más que ese art. 24 creando el Estado Mayor general, y se verá que es exacto cuanto acabo de decir.

Ese decreto dice así:

«Las atribuciones del Estado Mayor general en la division del Ministerio de la Guerra comprenden todas las que pertenezcan á la parte activa de éste, subdivididas en Secciones para el mejor despacho, y lo referente á instruccion de depósitos, reparo de fortalezas, defensa de costas y fronteras, escuelas militares, memorias y reglamentos de todas las armas, historia militar, depósito de planos y mapas, biblioteca militar, archivo general de correspondencia con los oficiales agregados á ejércitos extranjeros, movimientos de tropas, destino de éstas medios de trasportes, organizacion y reunion de ejércitos.»

Lo que á mí me extraña es, que en un proyecto tan importante y tan vasto como éste se haya olvidado un punto tan esencial.

Creo que el cargo de jefe de Estado Mayor general tiene demasiada importancia para que pase desapercibido en la ley constitutiva.

En la adicion que estoy apoyando me he limitado, para que no se creyera que trataba de introducir ninguna novedad, á partir de lo que hoy está establecido.

La Junta consultiva de Guerra tiene muchas de las facultades que hoy tienen los Estados Mayores extranjeros. Pues yo creo que al presidente de esa Junta consultiva debian dársele otras facultades que están repartidas en diversos Centros del Ministerio de la Guerra, y opino que ese general podia ser el jefe de Estado Mayor general del ejército y debia tener iniciativa propia, dependiendo naturalmente del Ministro de la Guerra, para que al Ministro pudiera exigírsele la responsabilidad por el Parlamento. Debia dicho presidente, como jefe de Estado Mayor general, proponer todo lo que fuera conveniente para los planes de campaña y para los adelantos del ejército en general, y en la cuestion de comunicaciones podia utilizar á los Ingenieros para la construccion, reparacion y explotacion, y al Estado Mayor para el movimiento de tropas y material de guerra, concentracion de reservas, y en general el servicio logístico de las líneas.

Creo que esta adicion es práctica y que debia ser aceptada; pero si la Comision, como ha dicho el señor Laserna, encuentra simpática la creacion del cargo de jefe de Estado Mayor general, y cree que la redaccion de la enmienda no es conveniente, yo no tengo dificultad en que se la dé otra redaccion, porque no hago de esto cuestion de amor propio.

Lo que sí sostengo es, que siendo un cargo amovible el de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que varía con cada Ministro de la Guerra, no debe ser el Subsecretario jefe del Estado Mayor general. Además, hoy el Subsecretario es un brigadier, y de los brigadieres de Estado Mayor hay varios más antiguos que el Subsecretario, que si bien hoy se guardan las consideraciones debidas, porque tienen muy buena educacion militar y civil, el dia de mañana pudiera ocurrir cualquier rozamiento, y debe evitarse.

¿Qué es lo que pasa en otras Naciones con los jefes de Estado Mayor general? Son cargos permanentes. En Alemania en sesenta y siete años ha habido cuatro jefes de Estado Mayor general, y De Moltke es jefe de Estado Mayor general desde 1857. Pues ¿sabeis los directores de Estado Mayor que hemos tenido nosotros desde 1838? Treinta y siete directores del cuerpo de Estado Mayor, además de algunos directores accidentales, que dan un total de 41. ¿Cómo va á estar bien organizado el cuerpo de Estado Mayor, cuando el director varía con tanta frecuencia? Antes de variar la organizacion del cuerpo de Estado Mayor, se necesita variar el centro de accion, la cabeza; exigir á aquél grandes pruebas y poner á su frente generales de gran autoridad y prestigio, para que el Estado Mayor sea un plantel de generales, como proponia el general Moscoso desde el ejército del Norte en 1834.

Y como he prometido ser breve y no quiero molestar á la Cámara, ni que el Sr. Presidente crea que soy demasiado difuso, dejo otras muchas cosas que iba á decir, y me siento.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; advirtiéndole que el Congreso tiene que reunirse en Secciones.

El Sr. **LASERNA**: Voy á ser muy breve, y para que la brevedad no pueda tomarse como falta de cortesía, aunque de seguro no la tomaria el Sr. Ochando, diré en nombre de la Comision, de ahora para siempre, que si por álguien se la considera así, puede pagársenos en la misma moneda y nosotros no nos ofenderemos. (*Risas.*)

El Sr. Ochando ha defendido un principio de organizacion de un servicio que nos es profundamente simpático; pero así y todo, hay razones de índole diversa que no nos permiten consignarlo de una manera clara, definida y terminante en la ley.

En efecto, aquí ha existido ya; la historia que S. S. ha hecho es exacta, y en ella no tengo que hacer más que poner mi modesto nombre al lado del de S. S.; aquí ha existido ya un jefe de Estado Mayor. No sería, pues, esto una novedad; pero hay que esperar á que se vaya formando un tanto la opinion. La idea vertida hoy por S. S., y por S. S. apoyada con elocuencia extraordinaria, viene á ser en la generacion actual, y en el modo de funcionar los organismos militares en el momento presente, una idea nueva, ó por lo ménos una idea que resucita.

Despues del discurso de S. S., no sé yo si vendrá, y mucha complacencia tendremos en oirle, aunque no tanta porque se alargará el debate, el discurso del señor Suarez Inclán defendiendo la misma idea; pero en fin, ya sea que la defienda S. S. solo, ya que la defienda despues el Sr. Suarez Inclán, siempre resultará que la idea tiene algo de nuevo; y nosotros, queriendo por una parte que las ideas vayan haciéndose camino de manera que sea fácil darles al fin y á la postre todos los desarrollos necesarios, podríamos tan solo consignar en la ley ese principio á que S. S. tiende y que ha defendido en su enmienda, y dejar al Gobierno la facultad de desarrollarlo en aquella forma, en aquella extension y en aquella medida que la educacion militar y las exigencias del servicio pudieran hacer necesario; pero relacionada ya con otros servicios. Por el modo que S. S. quiere relacionarla, no podemos aceptarla, y por eso creemos que solo puede llegarse á apuntar la idea, pues ya son distintas nuestras opiniones en la manera de apreciar el alcance de ese Estado Mayor central y las funciones de ese jefe. ¿Es que el Sr. Ochando quiere mantener el principio, consignarlo en la ley y dejar al Gobierno la facultad de que lo desarrolle ámpliamente? En ese caso, yo, agradeciendo las manifestaciones de asentimiento de S. S., me atrevo á alimentar la esperanza de que retirará la enmienda.

No tengo más que decir.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Para decir al Sr. Laserna que no me molesta nada el que S. S. no haya contestado ámpliamente, no al discurso, sino á las modestas palabras que he pronunciado, porque comprendo que habiendo de reunirse el Congreso en Secciones, tenía S. S. el tiempo tasado. Y para que vea S. S. cómo no tengo propósitos obstruccionistas y cómo discuto sin pasion ninguna, voy á darle gusto retirando la enmienda, esperando que la creacion del cargo de jefe de Estado Mayor general se consigne en la ley. Yo me alegraria de que además de este principio se aceptaran tambien otras indicaciones que de este lado partieran sobre el cuerpo de Estado Mayor, porque acortando las distancias pudiéramos llegar á una avenencia en este punto y en los ascensos y recompensas, que son, hoy por hoy, los puntos de más enérgica oposicion por parte nuestra; creyendo, para justificarla, que perseguimos la equidad, la justicia y la conveniencia del ejército.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: En nombre de la Comision doy las gracias más expresivas al Sr. Ochando por haber retirado la enmienda; y aunque parezca inútil, debo manifestar que nada nos será más grato que atender á las indicaciones que vengan de ese lado ó de otro cualquiera de la Cámara; y si preferencias pudiera haber, seguramente resultarian á favor de aquellos en quienes vemos, á más de amigos y compañeros, correligionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

Á las siete y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian hecho los siguientes nombramientos de Comision:

Para la proposicion de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

Sres. Sagasta (D. Primitivo).
Gil Berges.
Lastres.
Monares.
Castelar.
Castellano.
Navarro y Ochoteco.

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Sangüesa á Irún.

Sres. Azcárraga.
Gorostidi.
Gonzalez de la Fuente.
Martinez (D. Wenceslao).
Fabra (D. Gil).
Sanchez Campomanes.
Fabra y Floreta.

Sobre concesion de dos líneas económicas que partiendo de Lérida terminen, una en Alfarrax y otra en Caspe.

Sres. Azcárraga.
Cabezas.
Bushell.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Agelet.
Aranda.
Leon.

Para el proyecto de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Las Arenas á Plencia.

Sres. Navarro Reverter.
Allende Salazar.
Ussia.
Martinez (D. Wenceslao).
Sallent (Conde de).
Aguirre.
Calbeton.

Mixta para el proyecto de ley autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Sres. Guardia.
Fernandez Daza.
Garijo (D. Cipriano).
Alvarado.
Conde de Toreno.
Benayas.
Alba.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Mansi (D. Rufino), incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Mena-Salbas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 103, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Avilés y otros, determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é Islas adyacentes. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Castell y otros, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la concesion de un tranvía á favor de Pego al puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Burell, la primera otorgando á D. Ramiro de la Puente, Marqués de Alta Villa, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Caspe termine en La Zaida (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 80, sesion del 24 de Marzo próximo pasado*), y la segunda otorgando á D. Leon Cappa, concesionario de la línea férrea de Sigüenza á Caspe, la construccion de los ramales de Alcañiz á Vinaroz y de Monreal del Campo á la villa de Albarracin (*Véase el* Apéndice 8.° *al anterior* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **BURELL**: Teniendo en cuenta, Sres. Diputados, la consideracion y la benevolencia con que el Congreso suele acoger, y acoge casi siempre, las proposiciones de este género, que se refieren al mejoramiento y desarrollo de los intereses materiales del país, y refiriéndose estas proposiciones á ferro-carriles que han de llevar gran actividad y vida á la industria y al comercio de una extensa region aragonesa, ferro-carriles que, por otra parte, serán únicamente ramales de otra obra más perfecta, á cuya realizacion pude contribuir desde el seno de una Comision, ruego al Congreso tenga en cuenta estas consideraciones, y reservándome yo en su dia dar mayor desenvolvimiento, si fuere necesario, á estas dos proposiciones que he tenido la honra de presentar, espero se sirva tomarlas en consideracion.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **IRANZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IRANZO**: De acuerdo con los demás firmantes de una proposicion de ley que tuve la honra de dejar sobre la mesa del Congreso el lunes último, en cuyo dia fué autorizada su lectura por las Secciones, he pedido la palabra para retirarla, en atencion á que algunos Sres. Senadores, de acuerdo con los firmantes de la proposicion presentada aquí, han presentado otra en el Senado, en cuyo Cuerpo está pendiente de discusion un proyecto de ley que tiene alguna conexion con la proposicion mencionada.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Francisco de Cárdenas y secretario al Sr. Diputado D. Eduardo Martinez del Campo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

Del Sr. Gutierrez de la Vega, al art. 9.°

Del Sr. Portuondo, al 61, 64, 67, 68, 69, 70, 73 y 74. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del señor Cañellas al art. 5.° y otra al párrafo final del artículo 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos, sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véanse los* Apéndices 13.° y 15.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen relativo al proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes; el dictámen que se ha leido; y el de la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

QUINCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui la concesion de un ferro-carril de Guernica y Luno á Bermeo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel María de Arrótegui, vecino de Bermeo, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Guernica y Luno termine en Bermeo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por el interesado en el Ministerio de Fomento y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Socuéllamos y pasando por Argamasilla termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que conceda á D. Antonio Montalban la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion directa del Estado, que partiendo de Socuéllamos y pasando por el Tomelloso y Argamasilla de Alba, termine en el punto más conveniente de la línea general de Andalucía.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuyo término de concesion será de noventa y nueve años, se declara de utilidad pública para todos los efectos de las leyes vigentes de ferro-carriles y obras públicas.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar en el Ministerio de Fomento, para su aprobacion, el proyecto de esta línea, en el plazo de un año, á contar desde la aprobacion de esta ley, y cumplir cuanto dispone la general de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey para contratar un empréstito que no exceda de 300.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de las dehesas pertenecientes á sus propios que han sido exceptuadas de la venta y que radican en su término municipal.

Art. 2.° Queda asimismo autorizado para invertir la referida cantidad en las obras de reconocido servicio público que al propio tiempo lo sean tambien de interés para la localidad, siempre que esta inversion se verifique con la garantía hipotecaria de dichas obras, pudiendo suscribir al efecto las obligaciones hipotecarias que sean necesarias á cubrir la suma que invierta, en el caso que ésta sea aplicada á obras públicas.

Art. 3.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortización del empréstito, segun los plazos que se estipulen en la contratacion de dicho empréstito.

Art. 4.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, concediendo término á los contribuyentes para retraer las fincas embargadas por débitos de contribuciones.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones, y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores, ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 3.° Al retraer las fincas contraerá la obligacion el retrayente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con inclusion del papel sellado invertido en el mismo; y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde el 1.° de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, y prévio el abono de los frutos y labores á quien tenga derecho á reclamarlos.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, las Secciones han designado para formar parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, á los Sres. Diputados D. Miguel de la Guardia, D. Mariano Fernandez Daza, Don Cipriano Garijo, D. Juan Alvarado, Conde de Toreno, D. Manuel Benayas Portocarrero y D. César Alba.

Y el Congreso de los Diputados lo participa al Senado.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luís Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Conde de Sallent, Diputado Secretario.

APÉNDICE 5.° AL NÚM. 103

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de interés general, de segundo órden, el puerto de Las Palmas (Gran Canaria). Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 7 de Mayo de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Bueu á Cangas de Morrazo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del puerto de segundo órden de Bueu (Pontevedra), y faldeando la costa, atraviese parte de las parroquias de Beleno, Aldan, Hio y Darbo, y termine en Cangas de Morrazo, de la citada provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando puerto de interés general, de segundo órden, el de Suances (Santander).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden el de Suances, en la provincia de Santander.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Mansi (D. Rufino), incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras, dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Alcaudete de la Jara y pasando por Calera, empalme en Velada con la de Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro, y otra de Argés, que pasando por Casasbuenas, Noes y Totanís, termine en Menas-Albas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888=Rufino Mansi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Avilés y otros, determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é islas adyacentes.

AL CONGRESO

La crísis azucarera que tanto lastima nuestra produccion antillana y peninsular, aumentará de intensidad en corto plazo, si la sabiduría de las Córtes no pone un pronto correctivo á la creciente importacion de la glucosa. Este nuevo producto de la industria extranjera, obtenido de diversas sustancias á ínfimo coste, fué considerado solamente como un artículo á propósito para ser empleado en la farmacia, la perfumería ó las industrias químicas, y así se le incluyó en nuestro arancel en la clase 3.ª, grupo 4.°, poniéndole en éste como fécula de uso industrial con la dextrina, señalándole tan solo un derecho de 2 pesetas por cada 100 kilogramos.

Pero si al principio tuvo este producto la aplicacion que en el arancel se le señala, pronto se le dió otra bien distinta, que es la que hoy amenaza convertirse en grave mal para la produccion azucarera. La glucosa, más que sustancia empleada en usos industriales, es artículo dedicado al consumo, se la mezcla en grandes proporciones con el azúcar en polvo, determinando esta mistificacion una baja considerable en el precio, con perjuicio del consumidor, que no recibe en el artículo que adquiere la cantidad de sustancia sacarina que se propone comprar, y en perjuicio del productor de buena fe, que no puede competir con el que de aquel modo adultera el fruto. Además, desde el momento en que la glucosa entra con el azúcar en el consumo y se la hace servir para los mismos usos, ya por este solo motivo debe en justicia cambiar de puesto en el arancel y ser colocada en el régimen de los azúcares, á los cuales se agrega, en union de los cuales y como si fueran una misma sustancia pasa al mercado.

Bastan estas breves indicaciones para justificar la oportunidad y conveniencia de que sometamos á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La glucosa, en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del arancel vigente.

Art. 2.° Estos derechos serán exigidos desde los treinta dias siguientes á la promulgacion de esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1888.=Angel Avilés.=Basilio Díaz del Villar.=Conde de Torrepando.=Luis Díaz Moreu.=Faustino Rodriguez San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Castel y otros, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita, el plazo de cuatro años, contados desde la promulgacion de la presente ley de prórroga para la terminacion de las obras.

Art. 2.° La Compañía está obligada á cumplimentar debidamente lo dispuesto por Real órden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 3.° La subvencion, en su virtud, será satisfecha en los cuatro años de la prórroga á que se refiere el art. 1.°, por cuartas partes, con arreglo al importe de las obras que se ejecuten en cada uno de ellos, atemperándose dichas liquidaciones y subvencion á los términos y límites de la ley de concesion de 14 de Mayo de 1880.

Art. 4.° Por virtud de esta ley quedan sin efecto las condiciones 3.ª y 4.ª de la Real órden de 27 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Cárlos Castel.=Lamberto Martinez Aseujo.=Lorenzo Alvarez Capra.=Juan Cañellas.=Luis de Leon.=Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la concesion de un tranvía á vapor de Pego al puerto de Gandía.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Agustin Blasco la concesion para la construccion y explotación, sin subvencion del Estado, de un tranvía á vapor que ocupando la zona necesaria sobre las carreteras, provincial de Pego á Chiva y de segundo órden del Estado de Silla á Alicante, parta de Pego y pasando por Chiva, Beltreguart y Gandía, termine en el puerto de Gandía.

Este tranvía se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por sesenta años.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por D. José Agustin Blasco, con las modificaciones que al aprobarlo pueda introducir el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Los trabajos de construccion de la vía deberán comenzar á los seis meses de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados en el plazo de otros seis meses.

Art. 4.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion del tranvía las prescripciones de la ley vigente.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=Enrique Bushell Laussat.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 9.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Una ley especial fijará las pensiones de Montepío á las familias militares.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Federico Pons.=Francisco Martinez Brau.=Francisco Romero y Robledo.=Félix Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.=Luciano Puga.

Del Sr. **PORTUONDO**, al art. 61:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar á la Cámara se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 61 del dictámen referente al proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 61. El Gobierno propondrá á las Córtes las plantillas de los diferentes cuerpos, armas é institutos, y no se podrá llevar á cabo variacion alguna en las actuales, ni directamente ni por alteraciones en las unidades orgánicas hoy existentes, sino por medio de una ley especial ó incluyendo dichas modificaciones en las leyes de presupuestos.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=José Sanz.=Félix Suarez Inclán.=José Gutierrez de la Vega.

Al artículo 64:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de suplicar á la Cámara se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 64 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 64. Los jefes y oficiales de las armas generales, y las clases asimiladas de los cuerpos político-militares y auxiliares, ascenderán en tiempo de paz, hasta el empleo de coronel inclusive, ó el que le equivalga, por rigurosa antigüedad sin defectos.

Los generales, jefes y oficiales de Artillería, de Ingenieros y Estado Mayor, ascenderán por rigurosa antigüedad sin defectos dentro de sus respectivas escalas, hasta el empleo de *general de division* inclusive.

Esos defectos se determinarán de una manera precisa en el reglamento de ascensos que ha de dictarse prévio informe de la Junta superior consultiva, y en él se preceptuará cuanto conduzca á que se hagan efectivas y eficaces las responsabilidades.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=José Sanz.=Félix Suarez Inclán.=José Gutierrez de la Vega.

Al artículo 67:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 67 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 67. Los ascensos al Estado Mayor general y á los empleos asimilados en los cuerpos político-militares se verificarán dando alternativamente una vacante á la eleccion y otra á la antigüedad sin defectos.

Dentro del Estado Mayor general, los ascensos se otorgarán dando á la antigüedad el tercio de las vacantes, y las demás por eleccion.

Para la aplicacion del párrafo primero de este artículo se formará una escala general, por antigüedad, de todos los coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, y de todos los que disfruten el empleo personal de coronel por virtud de lo establecido en el art. 69 de esta ley.

Para los ascensos por eleccion al Estado Mayor general se observará un turno entre los coroneles efectivos y personales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, de forma que los ascensos de los coroneles sean proporcionales á las respectivas plantillas.

Podrán renunciar al ascenso al Estado Mayor general del ejército los coroneles efectivos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor que prefieran continuar sus carreras especiales dentro de las escalas de sus respectivos cuerpos. Cuando este caso ocurra, no por ello se quebrantará el turno proporcional establecido en el párrafo anterior inmediato.

El Gobierno propondrá á las Córtes el cuadro permanente de oficiales generales y asimilares que baste á cubrir las necesidades del servicio, no confundiéndose en ese cuadro los más altos empleos de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, indicados en el párrafo segundo del art. 64, y que habrán de figurar en las plantillas á que se contrae el art. 61.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=José Sanz.=José Gutierrez de la Vega.=Félix Suarez Inclán.

A los artículos 68, 69 y 70:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la supresion del art. 68 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, y la sustitucion de los arts. 69 y 70 por el siguiente:

«Artículo... Los servicios extraordinarios prestados á la Nacion por los jefes y oficiales de cualquiera categoría, cuerpo ó instituto, serán recompensados en tiempo de paz con menciones honoríficas, cruces no pensionadas, cruces pensionadas, y finalmente, empleos personales superiores al que ejerzan, hasta el de coronel inclusive.

Las menciones honoríficas y las cruces no pensionadas podrán ser concedidas de Real órden. Las cruces pensionadas no podrán serlo sino mediante acuerdo del Consejo de Ministros. Los empleos personales solo se otorgarán despues de haberse instruido un expediente especial para cada caso, y prévio informe de la Junta superior consultiva de Guerra, y tambien por acuerdo del Consejo de Ministros.

El reglamento á que se refiere el último párrafo del art. 64 determinará las condiciones de incapacidad para la obtencion de los empleos personales y para los ascensos ulteriores á que su posesion da derecho por virtud de lo preceptuado en esta ley.

Los empleos personales jamás podrán servir para el pase de unos á otros cuerpos ó de unas á otras armas en el ejército. Solo por ascenso al Estado Mayor general del ejército se puede salir de la escala especial del arma ó cuerpo á que se pertenece.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=Félix Suarez Inclán.=José Sanz. Federico Ochando.=José Gutierrez de la Vega.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.

Al artículo 73:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 73 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 73. Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán recompensados en interés del Estado y en justo premio á los merecimientos personales de los generales, jefes y oficiales de todos los cuerpos é institutos del ejército, conforme se indica en la escala siguiente:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, con pension vitalicia y en casos extraordinarios.

Segundo grupo.

Empleo personal superior al efectivo (ó personal) que se ejerza ó se disfrute.

Tercer grupo.

1.ª Cruz pensionada con la diferencia de sueldo del empleo superior inmediato.

La pension caduca al ascenso.

2.ª Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo del agraciado. Esa pension tambien caducará al ascender el que la hubiere obtenido.

3.ª La misma condecoracion sin pension alguna

4.ª Mencion honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas ó estandartes el recuerdo de los hechos más brillantes de cada cuerpo.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará en cada caso, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Para la concesion de la primera recompensa del tercer grupo y de cualquier empleo personal serán requisitos indispensables los indicados en el párrafo segundo del art. 69. Los empleos personales concedidos por servicios de campaña estarán sujetos á las condiciones que consigna respecto de los concedidos en tiempo de paz el citado art. 69.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=José Gutierrez de la Vega.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=José Sanz.=Félix Suarez Inclán.

Al artículo 74:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la supresion del art. 74 del proyecto de ley constitutiva del ejército, y las sustituciones siguientes:

En lugar del párrafo cuarto del art. 75, el que sigue:

«Y siempre que por su iniciativa, arrojo ó gran saber é inteligencia, con riesgo de su vida, mantenga en defensa de la Nacion, de las instituciones ó de la disciplina militar, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública, ó realice actos que produzcan resultados de grande y beneficiosa trascendencia para la Patria.»

Y en vez del párrafo primero del art. 76, el siguiente:

«No se otorgará á los oficiales recompensa alguna de las comprendidas en los tres primeros grupos de la escala de premios, sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion ó en la órden general del ejército de operaciones, si se tratase de servicios especiales no comprendidos bajo el nombre de *accion*, con todas las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho ó del servicio que motiven la propuesta. El mencionado parte ó la órden general en copia autorizada deberán ser cursados á la superioridad en un plazo máximo de tres dias.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Bernardo Portuondo.=José Gutierrez de la Vega.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=José Sanz.=Félix Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Cañellas, al art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 5.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

«Los que exporten vinos para el extranjero y Ultramar, podrán reclamar la devolucion del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los vinos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará la graduacion media de 13 grados centesimales, y la máxima de 23 grados centensimales, que para el efecto del abono de derechos se reconoce en los vinos exportados.

2.ª Dentro de los límites medio y maximo, la fuerza alcohólica del vino en cada caso se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de vino que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes fué importada en el país de su destino ó se perdió en curso de trasporte.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Manuel Azcárraga.=Juan Rosell.=Miguel Agelet.=Federico Nicolau.=Joaquin Marin.=Francisco Toda.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 5.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Se concederán á los comerciantes que lo soliciten, depósitos domésticos para la exportacion, con sujecion á los reglamentos que disponga el Ministerio de Hacienda: los alcoholes del país ó extranjeros que se introduzcan en dichos depósitos no pagarán el derecho que establece la presente ley, pero deberán exportarse *forzosamente* como tales líquidos ó mezclados con los vinos para su encabezamiento.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Manuel de Azcárraga.=Juan Rosell.=Miguel Agelet.=Francisco Toda.=Joaquin Marin.=José del Perojo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento, reorganizando el Consejo de instruccion pública, conforme sustancialmente con él, ha introducido sin embargo en su dictámen algunas ligeras modificaciones, encaminadas en su mayor parte á satisfacer aspiraciones legítimas que en la informacion abierta se manifestaron por parte de colectividades y Centros de indudable importancia, teniendo la satisfaccion de contar al hacerlo con el asentimiento del Sr. Ministro autor del proyecto.

Juzgando innecesarios otros razonamientos que en el curso de la discusion habrán de exponerse, y que vendrian á limitarse á glosar, con perjuicio indudable del texto, el notable preámbulo que al proyecto del Ministro precede, esta Comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Consejo de instruccion pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un presidente y 67 vocales; 31 nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, cinco natos por razon de sus cargos y 31 electivos.

Art. 2.° Funcionará en pleno ó representado por una Comision permanente, en la forma que previene esta ley.

Art. 3.° El Ministro de Fomento consultará al Consejo pleno sobre los asuntos siguientes:

1.° Formacion y reforma de planes de estudios.

2.° Creacion de establecimientos ó cátedras de estudios superiores.

3.° Supresion de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado, y

4.° Reglamentos de exámenes y grados y de provision de cátedras.

Art. 4.° Corresponderá tambien al Consejo pleno por virtud de propuesta de cinco de sus indivíduos, la iniciativa para someter á la consideracion del Gobierno las reformas de interés general sobre instruccion pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspeccion á los establecimientos de enseñanza oficial, ó libre con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Ministro de Fomento consultará á la Comision permanente sobre los asuntos que se expresan á continuacion:

1.° Provision de cátedras por oposicion, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los tribunales.

2.° Premios, categorías, traslaciones, concursos, jubilaciones, y separacion y rehabilitacion de profesores numerarios.

3.° Subvenciones para material de primera enseñanza, y auxilios á los Ayuntamientos para construccion de escuelas.

4.° Subvenciones á los establecimientos de enseñanza libre.

5.° Autorizacion á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren títulos académicos.

6.° Incorporacion de los estudios hechos en el extranjero.

Esta Comision designará por encargo del Ministro dos indivíduos de su seno que en union de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Seccion respectiva y dos por la Academia correspondiente, propongan al Gobierno el nombramiento de catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley

de instruccion pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creacion que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma, á propuesta de dicha Comision.

La Comision permanente no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de siete vocales.

Art. 6.° La Comision permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberacion del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.° El presidente del Consejo, que deberá haber sido Ministro de la Corona, será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.° Los consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministros de la Corona.

Embajadores ó ministros plenipotenciarios.

Prelados diocesanos ó auditores de la Rota.

Directores ó consejeros de instruccion pública, ó jefes superiores de Administracion que hayan ejercido su cargo durante dos años.

Individuos numerarios de las seis Academias, Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina, y académicos profesores de la de Jurisprudencia y Legislacion que hayan ejercido ó ejerzan los cargos de presidente ó vice-presidente de su Junta de gobierno.

Catedráticos numerarios de establecimientos de enseñanza oficial.

Personas de notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de los Consejeros nombrados por el Ministro en el concepto expresado por el párrafo anterior, no podrá en ningun caso exceder de diez.

Art. 9.° Los consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente:

Siete en representacion de las Academias mencionadas en el artículo anterior, elegidos uno por cada una respectivamente.

Para la designacion del representante de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, serán solo electores los académicos-profesores de la misma.

Cinco en representacion de las Facultades que forman parte de las Universidades de la Península, á cuyo efecto los catedráticos y auxiliares de aquellas constituirán cinco cuerpos electorales, correspondiendo á cada uno la eleccion de un consejero.

Cuatro por los Institutos de segunda enseñanza, siendo elegidos dos por la Seccion de ciencias y dos por la de letras, en la misma forma que los de las Facultades.

Uno por las Escuelas de comercio, de artes y oficios, de bellas artes y demás de estudios prácticos.

Uno por las Escuelas de pintura, arquitectura, música y Museo nacional de pintura y escultura.

Tres por los establecimientos de enseñanza de Ultramar, correspondiendo uno á los de Cuba, otro á los de Puerto-Rico y otro á los de Filipinas.

Cinco por la primera enseñanza, representada por los Cláustros de las Escuelas normales de maestros y de maestras, Museo de instruccion primaria, é inspectores del ramo.

Cinco por la enseñanza libre, representada por las instituciones que se expresarán y distribuirán en grupos en el reglamento para la ejecucion de la presente ley, á fin de que cada grupo elija su respectivo representante.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo formarán parte de la Facultad de filosofía y letras, la Escuela de diplomática, y de la de Medicina, las de Veterinaria.

A la Facultad de ciencias se agregará el personal facultativo de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, Observatorio astronómico, Estacion biológica-marítima é Instituto central meteorológico.

Los jefes del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios votarán con las Facultades de filosofía y letras de las Universidades.

Art. 10. La distribucion que establece el artículo anterior, podrá ser alterada por un Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, siempre que lo requieran las reformas en la enseñanza ó la supresion ó creacion de determinados establecimientos.

Tambien se podrá aumentar ó disminuir en la misma forma y por iguales razones, el número de consejeros electivos, pero siempre será igual éste al de los de libre nombramiento.

Art. 11. Para cada una de las elecciones á que se refiere el art. 9.°, habrá un solo colegio electoral, que se establecerá en Madrid.

Podrá votarse personalmente, por apoderado ó por escrito. El voto será público y la papeleta llevará la firma y rúbrica del elector ó de su representante.

Se exceptúa de estas disposiciones la eleccion correspondiente á los establecimientos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la cual se ajustará á las reglas especiales que se dicten por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Fomento.

Art. 12. Tiene aptitud para ser consejero por eleccion de cada uno de los cuerpos electorales, cualquiera de los individuos que lo componen. Los maestros de primera enseñanza serán tambien elegibles en representacion de la instruccion primaria.

Art. 13. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva eleccion, en la que solo se podrá tomar parte personalmente ó por medio de apoderado. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra eleccion, en la que solo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votacion, se sorteará los que han de someterse á la eleccion. En caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 14. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento los cargos á que va unido el derecho electoral en cada Centro que ha de ejercerle, así como las condiciones, trámites y época de la eleccion.

Art. 15. La parte electiva del Consejo se renovará cada seis años; de tres en tres se renovará la mitad por sorteo; los consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16. Serán consejeros natos el director general de instruccion pública, los inspectores generales de enseñanza, el rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 17. El Consejo pleno se reunirá una vez cada año, celebrando sesion todos los dias, ménos los festivos, durante un mes. El Ministro podrá prorrogar las sesiones, así como convocar al Consejo en cualquier tiempo, para asuntos de interés general y de carácter urgente.

Art. 18. Para el exámen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno se dividirá en Secciones que elegirá en el primer dia de su reunion.

El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 19. El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de cada consejero.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de instruccion pública sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad, y sin necesidad de reeleccion.

Art. 20. La Comision permanente se compondrá de 12 consejeros, que serán nombrados por el Ministro de Fomento. Serán presidente y secretario de la misma los que lo fueren del Consejo.

El presidente y los 12 indivíduos de la Comision percibirán 20 pesetas por cada dia de asistencia á las sesiones.

Art. 21. La Comision permanente celebrará por lo ménos una sesion semanal y designará, cuando lo considere necesario, el ponente ó Comision especial que haya de dar dictámen sobre cada asunto.

El presidente podrá disponer la reunion de la Comision siempre que lo crea conveniente.

Art. 22. El reglamento fijará la organizacion de la Secretaría del Consejo, y determinará las condiciones de entrada, ascenso y separacion de sus empleados.

Art. 23. En el presupuesto general del Ministerio de Fomento se consignarán los créditos necesarios para los gastos de personal y material de Secretaría, así como para satisfacer las dietas del presidente é indivíduos de la Comision permanente.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Emilio Nieto, presidente.=José Bosch y Serrahima.=Angel Avilés.=Amalio Jimeno.=Octavio Cuartero. Eduardo Vincenti.=José Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Cañellas, al párrafo final del art. 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo final del art. 1.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Los vinos que se importen con más de 15 grados de fuerza alcohólica adeudarán el impuesto correspondiente al alcohol absoluto que contengan.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Francisco Toda.=José del Perojo.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Félix Suarez Inclán.=Amalio Jimeno.=Federico Nicolau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 27 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision del ferro-carril de Canfranc.=Es tomada en consideracion, despues de apoyada por el Sr. Mansi (D. Rufino), una proposicion incluyendo en el plan general una carretera de Alcaudete de la Jara á Velada, y otra de Argés á Menas-Albas.=El señor Calbeton censura á la Diputacion provincial de Guipúzcoa por haber dicho que veia con desagrado la conducta de los representantes en Córtes de aquella provincia, y pide al Sr. Ministro de la Gobernacion que la aplique el art. 133 de la ley provincial.=Los Sres. Ansaldo, Aguirre y Gorostidi se adhieren á lo manifestado por el Sr. Calbeton.=El Sr. Alvarez Mariño ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sean puestos inmediatamente en libertad varios presos que siguen en la cárcel-modelo de esta corte, sin embargo de tener sentencia definitiva desde hace meses, y alguno absolutoria hace un año, y además que sean destinados á sus respectivos establecimientos los penados transitorios que duermen en un sótano, por no haber celdas suficientes.=El Sr. Pando llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar sobre la dureza con que se trata en la isla de Cuba á los periódicos que se ocupan de la inmoralidad administrativa.=El Sr. Alba pide al Sr. Ministro de la Gobernacion una lista de las pensiones concedidas á las viudas y huérfanos de médicos muertos en el cumplimiento de su cargo desde que se publicó la ley de sanidad.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de los alcoholes.=Discurso del Sr. Duque de Almodóvar, segundo en pró.=Rectificaciones de los Sres. Jimeno y Duque de Almodóvar.=Discurso del Sr. Marqués de Mochales para alusiones.=Rectificaciones de los señores Duque de Almodóvar y Marqués de Mochales.=Discurso del Sr. Muro para alusiones.=Del Sr. Navarro Reverter, de la Comision.=En atencion á lo avanzado de la hora, el orador queda en el uso de la palabra para la sesion próxima.=Se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueba el dictámen de Comision mixta otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, varios expedientes relativos á ferro-carriles, que, á peticion del Sr. Celleruelo, remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la Comision general de presupuestos una comunicacion de dicho Sr. Ministro acerca de la conveniencia de consignar en la ley de presupuestos para el año económico de 1888-89 una disposicion ampliando los créditos necesarios para el pago del personal y material de las actuales Tesorerías y movimiento de fondos hasta que el Banco de España se encargue del servicio de Tesorería.=A la de presupuestos de la isla de Cuba pasa una relacion adicional de las obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas, para que en los actualmente sometidos á la aprobacion de las Córtes se comprendan los créditos oportunos, cuya relacion enviaba el Sr. Ministro de Ultramar.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas al dictámen referente al proyecto de ley constitutiva del ejército, y una al relativo al establecimiento de un impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores.=Quedan sobre la mesa

los siguientes dictámenes: reformando el art. 10 del proyecto de ley constitutiva del ejército, y modificando el primitivo sobre el ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.=El Congreso acuerda haber oido con satisfaccion la invitacion que le dirige el alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta corte para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, y asimismo acuerda el nombramiento de una Comision de 24 Sres. Diputados que concurra á tan solemne acto.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc habia elegido presidente al Sr. Castelar y secretario al señor D. Primitivo Sagasta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Mansi (D. Rufino), incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 103, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Mansi (D. Rufino) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MANSI** (D. Rufino): La proposicion que he tenido la honra de presentar, y que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion, se recomienda por sí misma. Se trata de dos pequeñas carreteras, cuyo principal fin es poner en comunicacion por el medio más fácil y corto la provincia de Toledo con las de Avila y Ciudad-Real, y además facilitar el cambio de productos entre las mismas y promover el comercio; por todo lo cual ruego á los Sres. Diputados se sirvan aceptarla.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Calbeton tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no está presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Este ruego que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion se refiere ó tiene su causa en un acuerdo de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, uno de cuyos distritos tengo la honra de representar en este Parlamento. Un sentimiento de delicadeza personal, que me es comun con todos mis compañeros de representacion de la provincia de Guipúzcoa, me ha impedido, mejor dicho, nos ha impedido levantarnos antes de ahora, puesto que este acuerdo se refiere principalmente á nuestras personas; pero desde el momento en que en el otro Cuerpo Colegislador, un dignísimo hijo de aquelllas provincias, Senador vitalicio, el Sr. Duque de Mandas, y otro muy querido para nosotros, representante directo de aquel país, el Sr. D. Martin Garmendia, dirigieron este ruego y esta excitacion que voy á hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion en aquel alto Cuerpo, está salvada ya para nosotros la cuestion de delicadeza personal, y queda la cuestion política, á la cual no podemos ni debemos en manera alguna sustraernos.

La Diputacion provincial de Guipúzcoa, es decir, su mayoría, representante del partido carlista, de ese partido que ha cubierto de ruinas, de lágrimas y de luto la provincia que tenemos la honra de representar (*El Sr. Aguirre*: De toda España), y que, á mi juicio, es causa de la destruccion de los usos y costumbres de aquel país, se ha permitido romper con las tradiciones buenas y genuinas de las Provincias Vascongadas, pretendiendo anular el principio de autoridad y la soberanía de los Cuerpos Colegisladores.

Aquel país, cuya religion principal es el respeto á la autoridad; aquel país que jamás se ha rebelado contra los mandatos de las Córtes sancionados por la Corona, hoy ve rotas sus tradiciones por este acuerdo de la mayoría de la Diputacion provincial guipuzcoana, compuesta de esos elementos carlistas, representantes de ese partido cuyas líneas generales acabo de trazar, y esta Diputacion provincial dice que ha visto con desagrado, con profundo desagrado, la conducta de los representantes guipuzcoanos en Córtes que presentaron aquí una proposicion que ya se ha convertido en proyecto por la aprobacion de ambas Cámaras, y á la que no falta para ser ley más que la sancion suprema de la Corona. Como se referia, Sres. Diputados, este acuerdo á nuestras humildes personas, habíamos deseado, y así se hizo en la sesion de ayer, que nuestros dignos representantes en el otro Cuerpo Colegislador, que personalmente no habian sido atacados ni comprendidos en este anatema, dirigieran en primer lugar este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y así lo hicieron los Sres. Duque de Mandas y D. Martin Garmendia; pero como quiera que la honra de todos y de cada uno de los Sres. Diputados es la honra del Parlamento en general, descartada, como he dicho antes, la cuestion de nuestras personas, quedaba la cuestion política, y á ésta, como he dicho tambien antes, no podíamos ni debíamos sustraernos; es necesario, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion cumpla el artículo 133 de la ley provincial, y yo personalmente, y creo que tambien puedo hablar en este momento en nombre de todos mis compañeros, debo advertirle solamente que la falta cometida contra una resolucion de los Cuerpos Colegisladores puede entrar dentro de la categoría de los delitos, y administrativamente es de carácter grave contra el órden político.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pon-

drán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Yo la pido tambien sobre este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Me parece que el asunto traido aquí por mi distinguido compañero el Sr. Calbeton es de verdadera importancia para la provincia de Guipúzcoa, y entiendo que todos los que nos honramos con la representacion de esa provincia en el Congreso debemos exponer acerca de él nuestras opiniones concretas.

He pedido, pues, la palabra para manifestarme de perfecto acuerdo con las idéas emitidas en la alta Cámara por los Sres. Senadores Duque de Mandas y Don Martin Garmendia, mis queridos amigos, y con las que acaba de expresar mi amigo no ménos querido el Sr. Calbeton. Si esos sentimientos de delicadeza á que S. S. ha aludido (que son muy fáciles de comprender, tratándose de un acuerdo de la Diputacion provincial que ha herido nuestras personalidades) me han hecho guardar hasta ahora un silencio profundo, planteada ya la cuestion en el Senado por el digno indivíduo de la minoría conservadora Sr. Lassala, el terreno está completamente despejado, y me creo en el caso de unir mi súplica á las dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que aplique la ley sin contemplacion de ningun género; porque esto es lo que exige la justicia y lo que exigen tambien, no solo la honra de los liberales guipuzcoanos que me favorecieron con sus votos, sino mi propia dignidad como representante del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la manifestacion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE**: Aunque no tengo el honor de representar á la provincia de Guipúzcoa, como represento á las Provincias Vascongadas, y tenemos la fortuna de que nuestra diputacion esté compuesta de elementos liberales en su mayoría y de personas ilustradísimas que comprenden los sentimientos del país vizcaino, uno mis ruegos á los que han hecho los Sres. Diputados que acaban de hablar de esa cuestion, referente á la conducta incalificable de la Diputacion guipuzcoana.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán tambien en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las manifestaciones hechas por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Enemigo siempre de molestar la atencion del Congreso con ningun asunto que directa ó indirectamente pueda afectar á mi propia persona, me levanto solo, Sres. Diputados, para unir mi ruego al de mis dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, y para adherirme á las manifestaciones hechas ayer tarde en la otra Cámara por los Senadores Sres. Duque de Mandas y D. Martin Garmendia, al apreciar un acuerdo con carácter político, tomado el dia 21 por la mayoría de la Diputacion provincial de Guipúzcoa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Tambien se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las manifestaciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra con objeto de dirigir un ruego á la Mesa, y es, que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que voy á exponer á la Cámara.

En la cárcel-modelo se encuentran algunos procesados que tienen ya la sentencia definitiva desde hace algunos meses, y alguno absolutoria hace un año, lo que es aún más grave. Nadie puede comprender qué obstáculos se oponen á que se cubran las partidas de libertad de estos indivíduos, y yo suplico á la Mesa lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que, con la urgencia que el caso requiere, procure que pongan en libertad al indivíduo ó indivíduos que se hallen en este caso, porque sin duda ninguna tal situacion es debida á un retraso injustificado en los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Y además tengo que hacer otro ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es, que no bastan ciertos abusos que por desgracia han tomado carta de naturaleza y de costumbre en la cárcel-modelo, sino que tambien nos hemos encontrado con que además de que en ella existen los procesados que naturalmente corresponden á la Audiencia de Madrid, existen allí los detenidos y presos á disposicion de las autoridades gubernativas y los transitorios que deben destinarse á los respectivos establecimientos penales: en vez de 408 penados correccionales, que son los que reglamentariamente corresponden á dicha cárcel, por no tener más que 408 celdas con tal objeto, hay 118 más que duermen en un sótano.

Ruego al Sr. Ministro, por conducto de la Mesa, que tenga la bondad de destinar estos 118 penados á los establecimientos generales, porque si no, es imposible un buen régimen y una buena administracion en la cárcel correccional de Madrid.

En resúmen, que tenemos 77 presos transitorios, 118 penados de este territorio y algunos otros absueltos, que no deben estar en nuestra cárcel.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Todo cuanto ha manifestado el Sr. Alvarez Mariño se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y me concreto á ruego y no á pregunta, por no estar S. S. presente, cosa que no censuro, entre otras razones, porque no es suya la culpa que á pesar de haberle dado aviso hace dias del asunto de que me voy á ocupar, hasta hoy no lo haya explanado.

Suplico, pues, á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar mi ruego, que consiste en llamar la atencion de S. S. sobre lo que está pasando con la prensa de la isla de Cuba; y esto no es más que uno de tantos episodios lamentables de los que allí se suceden.

La prensa de aquella Isla está más que vejada, cuando trata de asuntos relativos á la inmoralidad administrativa. No quiero decir con esto que no se tomen ciertas medidas legales cuando la prensa abuse, como algunas veces, en mi concepto, abusa; pero de eso á que se la amordace y se meta en la cárcel á algunos de sus directores, y que á otros se les propine de vez en cuando alguna que otra *amable paliza*, hay gran distancia.

Creo que mucho de eso, al ménos en una gran parte, no lo consienta la ley, y creo que tampoco lo aprobarán el Sr. Ministro de Ultramar ni el gobernador general de aquella Isla, á quien no trato de dirigir con este motivo censura alguna, máxime cuando es ajeno á estos asuntos. En cambio, Sres. Diputados, á ciertos elementos que se ocupan de asuntos no muy favorables al buen nombre de España, y que la ley no puede consentir, se les trata con demasiada y tal vez funesta benevolencia; y cuando en contra de esas tendencias protestan otros periódicos de aquella Isla, tambien se procura irrogarles perjuicios, tales como la prision ó el embargo de alguna imprenta.

Para que la Cámara vea una pequeñísima muestra de lo mucho que pudiera aducir en apoyo de mis asertos, voy á leer algunas líneas de un artículo que ha circulado allí en un periódico local, refiriéndose á una persona que murió, segun creo, en los Estados-Unidos como ciudadano americano, pero hijo de Cuba. Parece ser que dicho indivíduo obró en varias ocasiones contra los derechos de España en Cuba, y al ensalzar su memoria, dice el periódico á que me he referido, entre otras cosas, lo siguiente:

«Extraño parecerá quizás á algunos que un hombre tan pacífico y de carácter tan esencialmente conciliador y moderado se viese obligado á la vejez á huir de su país y muriese en el destierro, implacablemente calumniado y perseguido; esta sola consideracion pudiera tal vez bastar á dar á comprender á los extraños cuán tiránico é insoportable sería el régimen español en Cuba; *pero lo cierto es que si en algo no vaciló él jamás, fué en su oposicion sorda ó declarada, segun los casos, directa ó indirecta, pero siempre tenaz, contra la dominacion de España.*

»El interés de la Patria dominó siempre en su corazon como el primero de sus afectos, lo mismo cuando se consagraba en épocas de completa calma al desarrollo de su prosperidad material por medio de empresas ó establecimientos útiles de industria y de comercio, que cuando se afiliaba en momentos de fermentacion á conspiraciones y sociedades políticas. Tomó alguna parte, aunque no saliente, en los movimientos que produjeron las dos expediciones organizadas por el atrevido y valiente Narciso Lopez, fracasadas ambas por la indiferencia ó poca preparacion de las masas populares, y ahogada la última en un lago de sangre por el feroz D. José de la Concha.»

Esto y algo más se permite en Cuba sin ponerle coto, y cuando algun periódico protesta de ello, se acostumbra á encarcelar á su director, y hasta se suprime *préviamente á fortiori* el periódico, embargando la *imprenta*, ya que la ley no admite la suspension sin sentencia.

El Comercio en Guantánamo, y *El Adalid* en la Habana, pudieran decir algo de lo expuesto por mí al final y al principio, entre otros ejemplos que pudiera citar.

No tengo más que decir, sino suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que vea si son exactas mis noticias, y en su caso tome las medidas que crea conducentes y necesarias para que la prensa obre con libertad dentro de la ley y no se crea por álguien mejor el reprobado sistema de prescindir del pié de imprenta, contra lo cual la defensa honrada tiene ménos medios de accion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la súplica de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alba tiene la palabra.

El Sr. **ALBA**: En una de las sesiones anteriores, reiterando un ruego hecho por mi amigo el Sr. Romero Gilsanz, supliqué al Sr. Ministro de la Gobernacion que se dignase llevar á término, como es justo, los expedientes relativos á los derechos y pensiones que la ley vigente de sanidad concede á las viudas y huérfanos de médicos muertos á consecuencia de epidemias y en el ejercicio de sus cargos.

Esperaba, como desde luego sucedió, que este ruego mio encontraria eco en el Sr. Ministro de la Gobernacion, que acoge siempre con benevolencia todas las causas simpáticas, y mucho más cuando habiendo presentado un proyecto de ley, que soy el primero en aplaudir, para socorrer á los inválidos del trabajo, no se habia de poner en contradiccion S. S. trabajando á favor de aquellos que al cabo, aunque inválidos, viven, y desamparando las familias de los que han fallecido víctimas del cumplimiento de su deber. El Sr. Ministro de la Gobernacion, contra quien yo giraba esta letra, no la aceptó, sino que libró otra contra su compañero el de Hacienda, á quien prometió interesar, excitándome para que yo le viera tambien y coadyuvara á su propósito. He tratado de cumplir este honroso encargo; pero acaso por las muchas ocupaciones del Sr. Ministro de Hacienda, no he podido abordarle, y sin duda el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha sido más afortunado, porque no he visto que se consigne en el presupuesto la partida necesaria para el pago de estas pensiones; y como el Sr. Romero Gil Sanz y yo estamos dispuestos á hacer uso de todos los medios reglamentarios para que aquellas sean una verdad, y con nosotros están muchos é importantes Diputados, ya que no está aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego á la Mesa se digne trasmitirle mi súplica de que envíe una lista en que se consignen las pensiones concedidas en virtud de la ley de sanidad desde su publicacion; lo que importa cada una de dichas pensiones, y la cifra total á que alcanzan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion cuanto ha manifestado S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Cepeda tiene la palabra.

El Sr. **CEPEDA**: Suplico á la Mesa que me la reserve para el caso de que llegue el Sr. Ministro de la Gobernacion antes de que entremos en la órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á entrar en la órden del dia.

El Sr. **CEPEDA**: Renuncio á usar de la palabra.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion de 11 de Abril;* Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem, y* Diario *núm. 102, sesion del 25 de idem.*)

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, el discurso del Sr. Jimeno, que con decir que es suyo no há menester adjetivos para su encomio en cuanto á su estructura y forma se refiere, ha sido un ataque durísimo al dictámen de la Comision y al proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que le sirve de base, desde el primer gérmen del pensamiento que lo informa hasta sus últimas consecuencias.

No ha habido uno solo de los conceptos bajo los cuales esta cuestion interesantísima puede ser examinada, que no fuera objeto de la crítica, y más que de la crítica, de la censura acerba por parte del señor Jimeno.

Comenzaba S. S. su discurso diciéndonos que en el momento de presentarse ante la Cámara los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, observó con extrañeza que se recibia con aplauso el relativo á la tributacion de los alcoholes, siendo así, decia el Sr. Jimeno, que es el proyecto que en realidad más prevenciones merece, porque no solo deja de realizar el propósito fiscal, que era sin duda el primero á que atendia el señor Ministro de Hacienda; no solo deja de proporcionar recursos al Tesoro, sino que ataca y lastima los intereses vitícolas del país, perjudica en vez de favorecer á nuestro comercio de exportacion, y no atiende á aquellas consideraciones de salud, de higiene y de moralidad pública, que tanto preocupan á los legisladores de otros países.

Por esta razon, añadió el Sr. Jimeno, en cuanto conocieron este proyecto reclamaron contra él la region levantina y la del centro de España, y de todas partes vinieron reclamaciones y protestas en mayor número que las presentadas contra ninguno de los otros proyectos del Sr. Ministro de Hacienda; lo cual se explica bien, en concepto de S. S., porque el interés exportador queda con este proyecto profundamente lastimado, y queda en peligro aquello que constituye el nervio de la vida mercantil española. Sin embargo, decia el Sr. Jimeno, aunque el proyecto ministerial atacaba á la vinicultura, tenía algo que podia disculparle, y esto era, la devolucion de derechos al alcohol que no se consumiese dentro del país; pero el dictámen de la Comision prescinde de esa devolucion y prescinde de toda otra finalidad, para fijarse solamente en un punto de vista fiscal engañoso, presentando ante las Córtes el proyecto con modificaciones tales, que en vez de mejorarlo lo empeoran. Ya sé yo, decia el Sr. Jimeno, que en la embriogenia de este proyecto de tributacion de los alcoholes el Sr. Ministro de Hacienda ha atendido principalmente á una necesidad sentida, ó por lo ménos expresada el año último: la de la represion del empleo del alcohol; y si á esto se agrega el espejismo que debieron producir ante su vista las sumas recaudadas en países donde el alcohol está fuertemente gravado; si el Sr. Puigcerver ha pensado en los 238 millones de francos que produce en Francia, en los 250 millones de rublos que produce en Rusia, ó sea la tercera parte del presupuesto; en los 24 millones de libras que el impuesto sobre las bebidas produce á la Hacienda inglesa, con los cuales cubre los intereses de su deuda; en las cuantiosas sumas que un impuesto análogo produce en los Estados-Unidos, y que ascienden á 351 millones de francos; si ha recordado que el impuesto sobre el alcohol produce el 16 por 100 del presupuesto de Suecia, y una parte tambien considerable del presupuesto de los Países-Bajos, no es extraño que el Sr. Ministro haya buscado este importante refuerzo para los ingresos del Tesoro, aceptando una idea más ó ménos acertada, pero que se ha encontrado ya esparcida en la opinion y defendida como buena y conveniente.

Pero se ha equivocado el Sr. Ministro de Hacienda, exclamaba el Sr. Jimeno; el Tesoro no realizará ninguno de los fines que S. S. se propone; la fabricacion de los vinos artificiales, caso de que exista, no se evitará, ni se logrará tampoco la sustitucion de los alcoholes industriales, únicos que pueden servir para el encabezamiento de los vinos españoles dedicados á la exportacion. En todo el discurso del Sr. Jimeno late el concepto primordial de que el encabezamiento de todos los vinos en España es absolutamente indispensable, y que para ese objeto hay que utilizar, no el alcohol de vino, sino el alcohol industrial.

Entraba despues S. S. á examinar la cuestion de la falsificacion de los vinos, y decia: ¿pero es que la falsificacion existe? ¿es que las quejas producidas tienen algun fundamento real y positivo? No, contestaba S. S.; y en prueba de ello, en prueba de que esa falsificacion no existe, leeré los informes oficiales remitidos por varios Centros. ¡Ah Sr. Jimeno! ¡Qué de prisa debe haber leido S. S. la informacion agrícola hecha ante la Comision nombrada al efecto! Porque precisamente de esa informacion resulta clara y patente la fabricacion de vinos artificiales, segun lo demuestran diferentes Centros representantes de los productores de la region de Levante y del Centro de España, que son las que más vinos producen y más se dedican al comercio de exportacion. Aquí tengo, y voy á permitirme leer al Congreso, lo que dice la Cámara de comercio de Reus:

«No hay fábricas de vino artificial, pero sí exportadores de un brevaje que de vino solo tiene el nombre.»

Y el Consejo provincial de agricultura de Albacete y la Diputacion provincial dicen, contestando á las preguntas 65 y 66:

«La crísis vinícola existe desde que es extraordinaria la importacion de alcoholes industriales, porque con la misma han aparecido los vinos artificiales que se fabrican con aquellos, desprestigiando á los naturales en nuestros mercados nacionales y los del extranjero; á consecuencia de esto ha venido una depreciacion tan considerable, que ha puesto en alarma justificada á todos los viticultores, notándose una paralizacion en los mercados vinícolas, que es completamente imposible soportar, siendo la causa principal los alcoholes alemanes. Por su importacion se fabrican muy pocos en esta provincia, haciéndose los aguardientes anisados, la mayor parte con dicha clase de alcoholes.»

«*Pregunta 84.*—En esta region no existen fábricas de vinos artificiales, por más que se conozcan éstos,

y conviene á todo trance adoptar medidas para que desaparezcan las muchas que existen en otras regiones. Los vinos que deben reputarse artificiales son los que se fabrican con cuatro quintas partes de alcohol, una de vino y un 100 por 100 de agua.»

Y dice la Cámara de comercio de Huelva:

«*Pregunta 84.*—En esta comarca no existen fábricas de vinos artificiales. Sin embargo, se tienen noticias de un comisionista francés que en el año de 1886 confeccionó una partida de vino artificial, mezclando el vino natural con agua y alcohol aleman ó de industria; pero despues no se ha repetido el caso.»

Y oiga S. S. lo que dice la Sociedad Económica de Amigos del País de Lérida:

«En esta situacion (en la situacion de haber invadido la filoxera los viñedos franceses), un rayo iluminó á los viticultores españoles cuando la filoxera, invadiendo los extensos viñedos de Francia, obligó á nuestros vecinos á solicitar los vinos comunes españoles, desconocidos ó despreciados hasta entonces en los mercados de Europa, para cubrir el déficit que la plaga habia causado en sus cosechas. Abiertos por este motivo á nuestros vinos los mercados de Francia, creció la riqueza vinícola del país, y se desarrollaba apresuradamente la plantacion de vides en los terrenos que admiten este cultivo, alentando la esperanza de remediar en parte la pérdida de los cereales por el mayor producto de los vinos.

»Pero esta esperanza se va desvaneciendo con mayor rapidez que se habia concebido, al ver que la baratura extraordinaria de los alcoholes extranjeros, introducidos á vil precio por efecto de nuestros tratados, ha sido ya estímulo suficiente para la fabricacion de vinos artificiales, que al propio tiempo que desacreditan nuestros caldos, absorben el consumo en las grandes capitales y hasta en los mercados extranjeros, quedando sin vender ó despreciados los vinos del zumo de la uva.

»La exactitud de este hecho, lamentable por tantos conceptos, la comprueban no solo las demostraciones de la carta del Senador D. Fernando Puig á D. Víctor Balaguer, basadas en los datos estadísticos de la Administracion de consumos de Barcelona, si que más especialmente aún los estados de exportacion de vinos en los meses de este año, publicados en la *Gaceta*, de los cuales se desprende haber aumentado mucho la exportacion, comparando con los mismos meses del año anterior, y sin embargo, los vinos de la última cosecha han quedado en gran parte en las bodegas sin ser solicitados.

»Este fenómeno no podria explicarse si no fuera una realidad la fabricacion de vinos con la base de alcohol industrial y materias colorantes, que ha venido á producir una competencia ruinosa á los vinos de uva, producto de la agricultura.»

«*Pregunta* 84.—Existen dos fábricas propiamente dichas de vinos artificiales en esta provincia; pero asombra la cantidad fabulosa que se viene fabricando de una manera creciente por comerciantes y hasta por algunos cosecheros. No puede regularse la cuantía de la produccion.»

Y como si esto no fuera bastante, el Consejo de agricultura, industria y comercio, que preside el señor Miret, el mismo que hace pocos dias presidió un *meeting* protestando contra el dictámen de la Comision de alcoholes, dice lo siguiente:

«*Pregunta 69.*—El comercio de vinos verdaderos ha disminuido mucho de algun tiempo á esta parte, pues una cantidad considerable de los que se exportan solo tienen una pequeña base de vino, y lo demás se compone de agua, alcoholes extranjeros, materias colorantes y ácidos tartáricos, cítricos y sulfúricos, los últimos nocivos á la salud.

»Los aguardientes nacionales de vino apenas se producen ya en esta region desde que los extranjeros empezaron á llegar en grandes cantidades y á precios relativamente bajos.

»Los mercados naturales de los vinos de esta provincia son: Francia, las Repúblicas del Rio de la Plata y las Antillas españolas. Tambien se exportan algunos caldos á Inglaterra y las Naciones del Norte de Europa, á la América Septentrional y á Filipinas; pero todo junto solo representa una pequeña parte de la exportacion. No se ha ganado ningun mercado, aunque ha crecido notablemente la exportacion á Francia en los últimos años. En cambio se ha perdido casi por completo el mercado del Brasil y de Italia, y han disminuido las exportaciones á Inglaterra, á la América del Norte y hasta el Rio de la Plata.»

Y toleradme que continúe la lectura, porque es interesantísima, Sres. Diputados.

«Para salvar la terrible crísis que atraviesa la viticultura y restablecer la prosperidad de esta region, lo más urgente y lo que reclama todo el mundo es, que se pongan obstáculos á la entrada de alcoholes extranjeros y que se procure sustituirlos con los indígenas de vino. Si con las medidas que ha solicitado del Gobierno de S. M. este Consejo provincial se lograse la pronta restauracion de esta industria, se desahogaria pronto nuestro mercado de las importantes existencias que quedan de la cosecha anterior, y se impediria en gran parte la fabricacion de vinos artificiales y las sofisticaciones punibles que tanto han contribuido á nuestro descrédito, dándose entonces ventajosa salida á los vinos naturales y verdaderos de esta provincia y de las demás de España.»

Pregunta 84: la que se refiere á vinos artificiales y al número de fábricas que haya de ellos en el país:

«En esta region no sabemos que existan fábricas de vinos artificiales que merezcan esta denominacion especial. Pero si por vinos artificiales se entienden, como deben entenderse en nuestro concepto, todos los que no sean el resultado de la fermentacion de la uva fresca, sola y sin adicion de otras sustancias, bien puede asegurarse que el número de estas fábricas es realmente inmenso, y que así deben calificarse casi todas las tabernas y muchas casas de comercio, extranjeras por lo general, donde se preparan los caldos para el embarque. En efecto, es público y notorio que una gran porcion de los vinos que se exportan á Francia solo contienen como base una pequeña cantidad de vino natural, componiéndose el resto de agua, espíritus extranjeros, materias colorantes y ciertos ácidos, segun se ha dicho ya en otra parte. Iguales sofisticaciones se emplean en grande escala en la mayoría de los establecimientos de bebidas, especialmente en las poblaciones de alguna importancia.

»En nuestra, opinion es urgentísimo prohibir en absoluto estos fraudes; impedir la fabricacion de todo vino artificial, llámese como se quiera; girar frecuentes visitas á las tabernas, y castigar severamente á los culpables con penas pecuniarias y corporales, aunque sea preciso reformar la legislacion vigente.

Solo de esta manera se salvará la viticultura nacional de la crisis que la mata y empobrecerá muy pronto al país, si no se restablece sin tardanza el crédito de los caldos nacionales en todos los mercados consumidores.»

Y hablando de los mercados adonde tiene salida el vino de Tarragona, dice en la pregunta 85:

«El primer mercado extranjero que tienen hoy nuestros vinos, es Francia, á cuyo país se envían en cantidades considerables los vinos tintos para las mezclas ó *coupages*. Tambien enviamos caldos en regular cantidad á las Repúblicas del Rio de la Plata. Para nuestras Antillas las expediciones directas de esta provincia son poco frecuentes. A los Estados-Unidos, á Inglaterra y á las Naciones del Norte de Europa enviamos vinos tintos y blancos de clase más fina y en cantidades menores. El mercado del Brasil, que antes tenía para nosotros una importancia bastante considerable, se nos ha cerrado casi por completo de algunos años á esta parte.

»La causa principal que en cada país consumidor se opone al comercio de los vinos españoles, es la competencia de otras Naciones productoras, y sobre todo, el descrédito de nuestros caldos por las criminales sofistificaciones de que son objeto. A estas causas se agregan los fuertes derechos arancelarios que pagan nuestros vinos á su entrada en algunos países, especialmente en Inglaterra, el Brasil y los Estados-Unidos de América.»

Me parece que no necesitará el Sr. Jimeno mayor número de pruebas de que ha existido en España, y de que existe sin duda alguna, la fabricacion de vinos artificiales. (*El Sr. Jimeno*: No lo he negado; lo he dudado.)

Pues para borrar esas dudas en el ánimo de S. S. y darle plena tranquilidad acerca de esta materia, le he entretenido largo rato con la lectura de estos documentos.

Y decia el Sr. Jimeno: la falsificacion no la impedireis, porque el recargo al alcohol no es bastante para que deje de fabricarse vino artificial. Pero en todo caso, argumentaba, con el recargo no podreis estorbar que se hagan otras falsificaciones, porque al cabo no es la única la de añadir al vino alcohol y despues agua y materias colorantes, y existe además la *chaptalizacion* y la *galizacion*. De seguro que el señor Jimeno, tan perito en estas materias, no tiene graves temores de las falsificaciones que puedan nacer de ninguno de estos dos últimos procedimientos; porque S. S. sabe bien que la *chaptalizacion*, que es la adicion de sacarosa al vino para producir en él una fermentacion alcohólica que aumente su fuerza, tiene un límite marcado; no puede desenvolverse ni desdoblarse el azúcar más allá de cierta cantidad cuando el alcohol alcanza determinada proporcion con el volúmen.

Lo mismo sucede con la *galizacion*, aunque con este procedimiento ya puede ser mayor la falsificacion. Pero de todas suertes, ni uno ni otro procedimiento han sido absolutamente condenados en Francia, en donde se viene condenando la falsificacion de vino con agua, alcohol y materias colorantes. ¿Qué queda, pues, de posible en las falsificaciones? El señor Jimeno hacía la siguiente cuenta: vamos á tener un alcohol que nos costará 116 pesetas por hectolitro, ó sea 1'16 pesetas por litro; por tanto, habrá medio de hacer un hectolitro de vino por 12 pesetas.

Esto no es absolutamente exacto, porque el señor Jimeno sabe que es muy raro encontrar en España un vino de 10 grados producido naturalmente, puesto que nuestra fuerza alcohólica media es superior, y alcanzando tan bajo precio nuestros vinos naturales, no valdria la pena de hacerlos artificiales y flojos por una diferencia tan escasa. Por tanto, con el vino más bajo, con el vino de pasto quedaria bastante garantía con el tributo de las 65 pesetas por hectolitro, y no sería fácil en el interior, ni para la exportacion sobre todo, hacer estas falsificaciones de vino con agua, alcohol y materias colorantes.

Que no era productivo el impuesto. A este propósito hacía el Sr. Jimeno una cuenta. Pues vamos á cuentas, Sr. Jimeno. Decia S. S.: tomaremos como base la importacion de alcohol del año 1886, para colocarnos en el punto más fácil de defender por la Comision, el millon de hectolitros, poco más ó ménos, que se han importado. Este millon de hectolitros ha tenido la siguiente aplicacion. Exportamos para Europa 6 millones de hectolitros de vino, que hán menester de 3 grados de refuerzo, ó sea un 3 por 100, que significa 180.000 hectolitros. Para Ultramar exportamos un millon de hectolitros, poco más ó ménos, fortificados á 6 por 100; necesitamos 6.000 hectolitros. Para el interior, suponiendo el Sr. Jimeno que en España se producen 26 millones de hectolitros (voy aceptando todas las cifras de S. S., y con ellas pienso reargumentarle), suponiendo que se producen 26 millones de hectolitros, doy por supuesto, decia, que no se han de fortificar más que 10 millones; necesitan el 2 por 100 de refuerzo, luego hacen falta 200.000 hectolitros. Los licores, ¿qué ménos han de necesitar que 360.000 hectolitros? Y para esa fabricacion de vinos artificiales tan decantada, nos dijo S. S., se necesitarian 200.000 hectolitros. Ahí está el millon de hectolitros. Pues si vais á impedir la falsificacion, si vais á estorbar la exportacion, por una cuenta especial que el Sr. Jimeno hacía, vais á tener un déficit de 640.000 hectolitros, y tendreis una reduccion para la Hacienda, no prevista por el Sr. Ministro en sus cálculos.

Yo voy á contestar al Sr. Jimeno buscando cifras de importacion en el año de 1882.

La exportacion del año de 1882 fué superior aun á la de 1886: 7.671.000 hectolitros, mientras que la del 86 fué de 7.391.000. Para exportar estos 7.671.000 hectolitros del año 1882, fué necesario importar 576.000 hectolitros de alcohol. En el año de 1886 se importó un millon de hectolitros, el doble. La exportacion en el año de 1882 fué tambien de 6 millones y un pico más largo que la del año 1886 para Francia, y fué superior á la del 86 para América. ¿Es que los 500.000 hectolitros que nos faltan fueron necesarios entonces? ¿Para qué sirven hoy? La cuenta es clara: ó han venido á sustituir una cantidad de alcohol nacional que no se produce, y yo dudo que haya llegado nunca al extremo de 500.000 hectolitros, por más que por álguien se haya dicho; ó es que vienen á suplir nuevas necesidades, que son precisamente las que la Comision ha tenido en cuenta para contrariarlas, como uno de los fines más importantes del proyecto de ley que se discute.

¿Por dónde sospecha el Sr. Jimeno que no hemos de tener medios de recaudar cantidad superior á la que hoy se recauda por el Tesoro con el *statu quo*? ¿Supone S. S. que no hemos de alcanzar una impor-

tacion casi igual, y tal vez un poco superior á la del año 1882, con la exportacion actual de nuestros vinos? ¿Supone el Sr. Jimeno que no hemos de llegar á los 600.000 hectolitros de importacion? Yo creo que sí. Con los 600.000 hectolitros de importacion alcanzamos la cifra siguiente: 600.000 hectolitros á 65 pesetas, hacen 39 millones de pesetas.

Las patentes ó licencias de expendicion, que es lo único que no ha merecido tan graves censuras, algunas sí, de S. S., nos producirán 10 millones de pesetas, segun el cálculo del Sr. Jimeno. ¿En cuánto se podrá calcular la destilacion interior? Hay inscritos en matrículas 1.700 alambiques. Produccion media, la calculo, y quédome bien corto, en 120 hectolitros por caldera, y me dan una suma de 200.000 hectolitros, que á 65 pesetas hacen 13 millones de pesetas; total, 62 millones de pesetas.

Ahora bien, segun el cálculo del Sr. Jimeno, existen 48, calculando los 9 millones que por consumos debieran cobrarse al alcohol y no se cobran, siendo así que en la mayor parte de los pueblos de España la tributacion de consumos consiste en un reparto vecinal y no en una contribucion indirecta, y en la reforma aspirada por todos en nuestro sistema tributario, de que las contribuciones indirectas incidan en su verdadera forma sobre los contribuyentes, paréceme que aun bajo este punto de vista es una mejora el proyecto de ley actual sobre las costumbres antiguas é inveteradas. De suerte que tenemos una mejora en la forma de recaudacion y una mayor recaudacion. ¿Por dónde, entonces, halla el Sr. Jimeno motivo de censura para la Comision que propone el presente dictámen? ¿No recaudamos más? ¿no recaudamos mejor? ¿Qué es lo que intentaria? ¿Que recaudáramos mucho más? Yo tambien lo desearia; pero eso estuviera en perfecta contradiccion con las doctrinas del Sr. Jimero, expuestas en la tarde de anteayer, segun las cuales, merecíamos censura porque empezábamos por cifras altas. No hemos empezado por una demasiado baja; pero es lo cierto que nos hemos quedado en el promedio de las cantidades que generalmente gravan al alcohol en todos los países.

Hacíanos un argumento el Sr. Jimeno acerca de la perplejidad que habíamos demostrado al redactar el dictámen, entre los informes varios que recibimos de las personas escuchadas por la Comision. Decia el Sr. Jimeno que no nos hemos atrevido á aceptar el proyecto del Ministro porque en él existia el principio de la devolucion; que no hemos tenido acierto bastante para mejorarlo, y que el único medio que encontramos de salvar la dificultad es la reduccion en la cuantía del impuesto. Pues esto mismo dice á S. S. que fueran intereses legítimos ó ilegítimos, fueran más ó ménos bastardos los nacidos en el país, hemos tenido en cuenta los intereses creados. Teniendo presente que las 120 pesetas pudieran parecer una carga demasiado pesada para la exportacion, hemos convenido en reducir esa cantidad á 65 pesetas por hectolitro, suprimiendo por completo el principio de la devolucion al encabezamiento de los vinos; y sobre esto del encabezamiento hemos de volver más tarde, porque ha de ser motivo de algunas explicaciones entre el Sr. Jimeno y yo, puesto que nos encontramos en total y absoluto desacuerdo.

Que la competencia en el exterior ha de hacer imposible nuestra exportacion en lo futuro. ¿De dónde lo deduce el Sr. Jimeno? ¿De los precios de los vinos españoles? ¡Pues si los vinos españoles son los más bajos de precio en el mundo entero! Y sin embargo, en Francia tenemos un mercado, exportando allí bastante más que todas las demás Naciones; y en América, en las Repúblicas hispano-americanas sobre todo, vamos en la exportacion tambien á la cabeza, si bien perdemos terreno por causas que luego diré; pero es lo cierto que el promedio de los precios de nuestros vinos es inferior al de los demás países, y ya diré por qué.

Es exacto que su calidad es inferior á la de los demás; pero ¿de dónde nace el que la mala calidad de los vinos sea reconocida? Su elaboracion no mejorará, y téngalo por seguro el Sr. Jimeno, mientras las facilidades de la introduccion del alcohol subsistan. Esas facilidades son la principal razon de que los vinos españoles, de que la enología española no mejore; porque esto de suponer, como suponia el Sr. Jimeno, que el vino es un compuesto de agua y alcohol, desatendiendo casi por completo los demás elementos constitutivos... (*El Sr. Jimeno*: Los conozco perfectamente.) ¡Ya lo creo que los conoce S. S., que es peritísimo en estas materias! Pero los olvidaba hasta el extremo de que hablaba del encabezamiento sin tener en cuenta que esas autoridades científicas que citaba S. S. están en contra del encabezamiento. El encabezamiento de los vinos, la adulteracion y la falsificacion, son una serie ó una gradacion por cuyos términos se pasa insensiblemente. El encabezamiento de los vinos hecho poco juiciosamente conduce en derechura á la adulteracion, y de la adulteracion á la falsificacion, media poca distancia.

Difícil es definir cuál es la línea, cuál es el límite, cuál la frontera de estos diversos términos; pero el hecho es que por esos trámites hemos pasado al estado actual de cosas, que, segun los informes que he leido ántes, no puede ser más lamentable. En este punto ocurre al presente lo que en aquel argumento que citan los tratados de lógica en su capítulo de los *paralogismos*, el argumento del *calvo*. Si de una cabeza humana se arranca un cabello, la cabeza no se queda calva; si se arrancan dos, tampoco, y así sucesivamente la cabeza puede quedarse como una calabaza, y nunca se puede declarar que se ha quedado calva por el último pelo arrancado; pero el hecho es que la cabeza se queda calva; y así hemos hecho con los vinos. Hemos fabricado vinos de poco pelo, y al fin se han quedado calvos por la aplicacion del principio de que el encabezamiento de los vinos es necesario, y por encomiarle de la manera que le encomian los amigos y secuaces de la doctrina del señor Jimeno.

Que el encabezamiento puede ser necesario en determinados casos, ¿qué duda tiene? Y me citaba el Sr. Jimeno los vinos de Jerez y de Málaga. Es verdad que se encabezan esos vinos; pero yo le diré á S. S. por qué; es decir, no se lo diré á S. S. que lo sabe perfectamente, pero lo diré aquí.

El Sr. Jimeno sabe que los vinos blancos de Andalucía se crian en contacto con el oxígeno del aire en vasijas abiertas, y S. S. sabe perfectamente tambien que la accion del oxígeno sobre el vino determina varios fenómenos. El primero de ellos es la formacion de una materia que produce una fermentacion por reduccion: del *mycroderma vini*, ó sea flor del vino. Pues estos pequeños organismos que vienen á la superficie, consumen una gran cantidad de al-

cohol, así como consumen cierta cantidad de glucosa, de azúcar que todavía permanece sin desdoblar en el vino, y aun algunos glucósicos disueltos ó suspensos en la masa líquida. Para esto, para dar alimentacion á estos pequeños organismos, á estos microbios, se añade una pequeña cantidad de alcohol, poco considerable, á ciertos vinos, asegurando así su crianza. Esta es la razon del encabezamiento en Jerez, no la de su fortificacion definitiva.

Pero respecto de la mayoría de los vinos tintos españoles, ¿es necesario un encabezamiento excesivo? Esto, señores, tiene otro objeto, porque el alcohol obra en distintas formas dentro del vino. El alcohol añadido en determinadas cantidades, en cantidades superiores á las necesarias, obra como antiséptico, produce la muerte de todos los séres orgánicos que el vino contiene, de esos séres orgánicos que son la condicion necesaria de su desarrollo y desenvolvimiento, que son el modo de ser y de vivir de esos líquidos vivos, como los llama Guyot, y la muerte de esos organismos produce la paralizacion absoluta en el desenvolvimiento de los caldos. ¿Qué se pretende? ¿que mandemos los cadáveres de nuestros mostos á los que nos pidan vino? Pues esta es la causa de que nuestros vinos sean rechazados ó poco apreciados, porque jamás llegan á vinos, y jamás llegarán por ese procedimiento. Esta es precisamente la causa de que hayamos perdido algunos mercados, y así lo dice la Cámara de comercio de Tarragona, añadiendo que eso es debido á los vinos superalcoholizados. (*El Sr. Cañellas*: La Cámara de comercio de Tarragona no ha dicho eso; ha dicho todo lo contrario.) Me parece que he leido... (*El Sr. Cañellas*: Ahí están las exposiciones que yo he presentado.) Yo he leido un informe suscrito por el Sr. Miret. (*El Sr. Cañellas*: No es de la Cámara.) Pero es del Consejo de agricultura; desdoblaremos la personalidad, si S. S. quiere.

Hay otras razones que abonan la parsimonia en el encabezamiento, y el Sr. Jimeno las conoce perfectamente. Su señoría sabe muy bien que el mosto no es más que el esbozo, el boceto del vino. El mosto necesita cierto número de años, ó por lo ménos de meses, para su desenvolvimiento y desarrollo completos: el vino no llega á su estado de perfeccion sinó despues que se forma el *bouquet*, que es el producto de los éteres; y la eterizacion del vino necesita cierto equilibrio entre los elementos constitutivos que lo forman; necesita un verdadero equilibrio entre las materias extractivas, los ácidos y la cantidad de alcohol; y si se introduce una cantidad de alcohol excesiva, se impide la formacion de los éteres. Por eso los vinos blancos baratos andaluces jamás llegan al estado de vinos; y de aquí el aprecio en que se tienen los vinos criados naturalmente en la region jerezana y los vinos tintos de Francia de determinadas poblaciones. ¿Hubiera el vino de Borgoña llegado nunca á su fama y prestigio actuales, si se hubiera encabezado en la forma que pretende el Sr. Jimeno para los vinos españoles?

Allí han seguido, y han hecho bien, los consejos del profesor Ladrey y los del célebre químico Dumas, de quien S. S. no tendrá duda, el cual afirma que para la mezcla perfecta del alcohol altamente rectificado con los vinos hacen falta diez años; allí se ha tenido en cuenta el informe de Lunier, otro químico francés notable, de quien tampoco creo podrá dudar el Sr. Jimeno; y no hay uno solo de los enólogos italianos, entre los cuales citaré á Egidio Pollacci y al ilustre director de la Sociedad enológica de Casalmonferrato, ni uno solo de los enólogos españoles que haya podido aconsejar el encabezamiento indeterminado, sino en pequeñas cantidades y con el alcohol de vino.

El alcohol industrial. Cualquiera que hubiese escuchado al Sr. Jimeno en la tarde de anteayer, diria que era imposible que se destilara un litro más de vino para formar alcohol en lo futuro, y que era necesario resignarse, á pesar de las autoridades que lo condenan, á emplear el alcohol industrial como único agente fortificante de los vinos. El alcohol industrial, decia S. S., es preferible al de uva, porque las fermentaciones del vino se realizan fuera de la vigilancia del destilador, y las fermentaciones de las materias feculantes se realizan en cambio á la vista del destilador de estas materias y se ejerce mayor vigilancia sobre ellas. (*El Sr. Jimeno*: Dije que el alcohol industrial rectificado es preferible al alcohol de vino cuando es malo.) Voy á citarle á S. S. sus propias palabras: «Compárese nada más el procedimiento de obtener alcohol del vino y de obtenerlo por medio de otra sustancia, y téngase en cuenta que el que obtiene alcohol del vino, ya toma la primera materia despues de haber fermentado y producido alcohol, y no hace más que separarlo casi mecánicamente; y en cambio, el que lo obtiene de la patata ó del maíz, no tiene la primera materia ya fermentada, sino que necesita hacerla fermentar primero para destilar despues.» (*El Sr. Jimeno*: Lo decia á propósito de la baratura.) Lo mismo da la fermentacion en unas manos que en otras para la baratura. (*El Sr. Jimeno*: Siempre costará más la de la uva.) Pero sea lo que quiera, no hago un argumento sobre esto.

Yo afirmo que el vino es en todos los casos primera materia preferible para la destilacion á las materias feculentas; y no podrá decirnos lo contrario el Sr. Jimeno, apoyándose en autoridad ninguna. En primer lugar, el exámen, ya sea por los índices de refraccion, ya sea por medio de los reactivos químicos, no es prueba bastante contra la experiencia. El señor Jimeno podrá afirmarnos con toda la autoridad que quiera, que la fórmula del alcohol anhidro es idéntica, cualquiera que sea la procedencia de los productos destilados. (*El Sr. Jimeno*: Para eso todo el mundo es autoridad.) Es una verdad conocida; podrá afirmárnoslo, pero no podrá decirnos que el alcohol del comercio que ordinariamente se puede encontrar es idéntico cuando procede del vino que cuando procede de materias feculentas. (*El Sr. Jimeno*: No es idéntico, porque el peor es el de vino casi siempre.) Yo diré á S. S. cuáles son peores por sus efectos. Para el encabezamiento de los vinos, todos los enólogos y autoridades de Europa proclaman que son preferibles los alcoholes no elevados en su destilacion á altas graduaciones. ¿Es que es posible hacer estas destilaciones á bajas graduaciones con las materias feculentas, sin que tengan productos de cabeza y de cola? ¿Es que es posible hacer la destilacion en esas pequeñas destilerías, en esas destilerías agrícolas que tan mal le parecen al Sr. Jimeno, á baja graduacion con materias feculentas, productos de la sacarosa, en la propia forma y con la pureza con que se puede hacer de los jugos fermentados de la uva en esos pequeños aparatos de Deroy y Egrot, de poco coste, que están al alcance de todas las fortunas, y por consiguiente del agricultor

de más reducidos recursos? ¿Se puede hacer la destilacion á pocos grados con la misma pureza, cuando se cuecen los productos de la uva, que si entran en caldera los productos amiláceos? Aun discutida la cuestion bajo el punto de vista puramente especulativo y científico, comparado el alcohol producido en las pequeñas destilerías agrícolas, en esas destilerías que tienen para quemar una cantidad pequeña de mosto, frente á las que pueden tener esas grandes, producto de la sacarosa de la remolacha ó de la caña de azúzar, ya sea de la fécula de patatas y cereales, éste, en todos los casos, es inferior al producto de la uva fermentada. A esto creo que el Sr. Jimeno no tendrá nada que oponer.

Las fermentaciones, decia S S., de las sustancias que van envueltas con la uva, vician la fermentacion alcohólica. Sobre estas fermentaciones hay mucho que hablar; campo apenas explorado, sobre el cual, como sobre el centro del continente negro, debe de escribirse: *terra ignota*; S. S. que es enólogo y micrógrafo, como todos sabemos, muy entendido, de seguro que se ha engañado muchas veces en el exámen de los pequeños organismos que son orígen de la fermentacion, ó causa directa de ella; de seguro que esos agentes han ocasionado tambien equivocaciones á otros bacteriólogos, como las denunciadas por Vaureal. Su señoría sabe que no hay nada más fácil que padecer errores en el exámen micrográfico; y no solo yace aquí el error, sino en las hipótesis, porque todas lo son en materia de fermentaciones: son tantas cuantos son los que han examinado la fermentacion.

Ahí tiene S. S. á Mr. Pasteur frente á la teoría de Cl. Bernard. Afirmo y sostengo frente á S. S. que la produccion de alcoholes superiores, tanto de productos de cabeza como de cola, y de esos que se llaman nocivos y tóxicos, es mayor en unas materias que en otras. Y en prueba de ello, Sr. Jimeno, en todos los países donde se aprecian las cualidades de los artículos de consumo, en el país de los *gourmets* por excelencia, en Francia, hay produccion de licores á que no se aplican sino alcoholes de vino. La famosa cartuja de Grenoble no hace una sola botella nombrada *Chartreuse* que no sea de alcòhol de uva, y son producto de alambiques de España; en Lérida, en Tarragona, en la Mancha y en Jerez acostumbran á comprarlos. Pues tan fácil sería adquirir esos alcoholes baratos, y sin embargo prefieren los de vino á esos de industria de alta graduacion. ¡Cuánto más preferibles no han de ser para los encabezamientos, siendo proclamado por todo el mundo que es necesario é indispensable que lleven escasa fuerza alcohólica en la destilacion, á fin de que la asimilacion sea más fácil y más perfecta! Además de que de esta suerte llevan aquel éter enántico que S. S. decia que podria ser provechoso; y de otra manera resulta un precipitado en el fondo de la vasija, un producto cuyos efectos son impedir el progresivo desarrollo de las cualidades del vino.

Las citas de las autoridades que en apoyo de su doctrina sobre la mejor calidad del alcohol industrial traia el Sr. Jimeno, se vuelven totalmente en contra de S. S. La Academia de Ciencias de París en su último informe dice lo siguiente: «En fin, lo que debe hacernos dudar de un dictámen definitivo, es que en las investigaciones de los productos de las fermentaciones se ha tropezado con productos como el furfurol, especie de *aldehydo*, y aun no podemos decidir si otros faltan por descubrirse, ni ménos todavía es posible determinar acerca de los efectos fisiológicos.» (*El Sr. Jimeno*: ¿En todos los alcoholes?) En relacion con el alcohol de patata.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados: comprendan SS. SS. que no pueden sostener estos diálogos.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pues bien, el alcohol amílico se encuentra casi absolutamente en todos los productos de fermentacion de las amiláceas. El Sr. Jimeno sostuvo dias pasados la presencia del alcohol butílico en algunos vinos, porque puede fermentar con una cantidad de *saccharonyees cercoisiae* que le produce; pero tambien sabe S. S. que una autoridad como Ordonneau ha aconsejado la fermentacion de sustancias amiláceas con los fermentos propios de los vinos, porque el microorganismo determina siempre la naturaleza del alcohol.

Su señoría sabe muy bien que en la informacion tenida en Francia bajo la presidencia del Senador Mr. Claude des Vosges, fueron llamados el director del laboratorio municipal de París, Girard, y el del laboratorio de contribuciones indirectas, Baidy. Ambos fueron consultados, y aparte de las afirmaciones suyas, que perfectamente coinciden con las mias en punto á las ventajas del alcohol de vino sobre el industrial, preguntados por algunos de los Senadores acerca de la presencia del alcohol amílico en el vino, afirmaron que no existia, por ser imposible la formacion del alcohol amílico cuando el líquido fermenta en presencia del ácido tártrico. Así lo afirma Girard, que creo que será autoridad... (*El Sr. Jimeno*: Y lo ha negado la Academia de Medicina en el informe que acaba S. S. de citar.) Pues *in dubiis...* (*Risas.*) Lo que sí puedo afirmar á S. S. es, que ninguno de esos alcoholes llevados al vino pueden producir el efecto del alcohol de uva, porque jamás se mezclan con aquéllos. Y tengo la experiencia en contrario, y es una experiencia en contrario en la cual convendrán conmigo todos los exportadores de Andalucía. Es un hecho realizado y verificado ya, que en una misma calidad de vino se introduce ó se mezcla una cantidad de alcohol producto de uva, á 95 grados centesimales y otra producto de la fécula del aguardiente de Berlin, perfectamente rectificado, del mejor que se encuentre en el mercado, y puestos los dos vinos del mismo grado, pasados seis meses, el encabezado con alcohol industrial habrá perdido de su fuerza, y en el otro vino permanecerá toda la cantidad de fuerza adicionada. ¿En qué consiste este fenómeno? ¿Será que durante toda su vida conservan los alcoholes industriales el timbre paterno, el rasgo fisionómico de familia? ¿Será que recordando el alcohol industrial su procedencia de las amiláceas, conserva tambien aquella propiedad que el alcohol amílico posee? Esta sospecha mia quisiera que tuviera la afirmacion de S. S. ó que la rebatiera S. S.; pero es un hecho que tal como lo he descrito se realiza, y con ello estarán conformes todos los criadores de vino andaluz.

Estas observaciones que yo hago acerca de las distinciones que hay entre el alcohol de vino y el alcohol industrial para su aplicacion, no significan que dado el estado actual en que nos encontramos, sea imposible evitarlo hasta el extremo de que tengan aplicacion para los efectos fiscales. Por desgracia, ni el alcohol en estado de pureza, ni el alcohol elevado á cierta graduacion, pueden ser calificados segun la proce-

dencia que tengan. Es sabido de todos que el Senado francés ha ofrecido un premio de importancia al que llegue á descubrir el procedimiento para conocerlo; y aun recientemente tengo entendido que Gautier ha dicho algo por medio de lo cual se puede distinguir uno de otro; pero yo dudo que lo haya conseguido, porque es una cosa difícil de realizar. Yo lo que sé es, que hasta ahora los ensayos practicados en todos los laboratorios de Europa han sido deficientes, así como sé que siempre que se tenga conocimiento de la procedencia del alcohol, es preferible el procedente de la uva al procedente de las farináceas. Esto es evidente, y no hay vinicultor en Europa que lo ponga en duda.

Entraba S. S. despues á contradecir algunas de las disposiciones que contiene este proyecto de ley, y empezaba S. S. por el aforo. El aforo, decia S. S., debiera haberse realizado inmediatamente despues que se presentó el proyecto de ley, y de esa manera se hubiera impedido que con perjuicio para el Tesoro se hubieran introducido grandes masas de aguardientes. ¿Por qué no habeis seguido la práctica de Italia? preguntaba S. S. Yo creo, señores, que lo que puede haber inducido al Sr. Ministro de Hacienda á no seguir el ejemplo de Italia, ha sido más que otra cosa una cuestion de gobierno, y además creo que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera venido al Parlamento pidiendo autorizacion para realizar lo que el Sr. Jimeno pretende, hubiera resultado inútil, porque dudo que el Parlamento en materia tan grave tomara una resolucion que produjera los efectos eficaces que S. S. intentaba. En Italia han sido necesarias tres experiencias consecutivas y desgraciadas para que el Gobierno, con la autoridad que da la desgracia, pidiera al Parlamento la autorizacion, y aquí no era cosa que al proponer un impuesto nuevo se hubiera presentado el Gobierno al Parlamento pidiéndole una autorizacion que no hubiera tenido suficientes medios para defender y que tan violentamente hubiera sido atacada por ciertas regiones.

Uno de los puntos que más violentamente atacaba el Sr. Jimeno, era el referente á que nosotros no nos habíamos ocupado en proteger la exportacion de nuestros vinos, porque no devolvemos el alcohol no consumido en el país. ¿Por qué no habeis seguido el ejemplo que os dan Italia y Francia? ¿Por qué no estableceis depósitos en franquicia para el encabezamiento? ¡Ah! parece mentira que S. S., que se muestra tan celoso de los intereses del Tesoro, aconseje siquiera los depósitos extranjeros, porque precisamente eso sirve de estímulo para el vino artificial. Por mucha que sea la vigilancia, no se podrá impedir que vayan á los depósitos vinos desdoblados con agua, cuya fuerza alcohólica sea de 7 por 100 y que tengan la necesaria cantidad de extracto seco. Esos vinos tendrán todas las condiciones necesarias, porque el defraudador toma siempre las precauciones indispensables para que no se descubra la defraudacion. ¿A quién aprovecha esto? A esos negociantes, á esos comisionistas franceses de que han hablado todos los que han tomado parte en la informacion. ¿Y qué va ganando el Tesoro, y qué va ganando la exportacion de los vinos que tienen cierto número de grados de alcohol, sacados á fuerza de sudores por el vinicultor español y gracias al sol que alumbra nuestro suelo? Nada van ganando con los depósitos los vinos naturales, y en cambio se favorece á esos mal llamados vinos, á esos brebajes preparados convenientemente con alcohol, de que habla Reus.

En cuanto al encabezamiento legítimo en los depósitos fiscales, ¿cree S. S. que los vinos naturales ganan algo? ¿Es que se fortifican por medio del encabezamiento para que se conserven durante el viaje, como se ha dicho aquí? No, Sr. Jimeno; S. S. lo sabe mejor que yo: el encabezamiento excesivo de los vinos que se envían á América tiene por objeto el que puedan ser desdoblados allí por los comerciantes, y los únicos vinos que van allí en estas condiciones son los españoles, porque los italianos, de cuya competencia se viene haciendo aquí gran alarde, van fortificados con la misma graduacion que los vinos de Burdeos. Ahí tiene S. S. los datos de la exportacion de los vinos italianos, que va creciendo á medida que la de nuestros vinos va decreciendo. (*El Sr. Marin Luis*: Nuestra exportacion de vinos va aumentando.) ¿Dónde? (*El Sr. Marin Luis*: En la América del Sur.) ¿En qué Nacion de la América del Sur? Yo le diré á S. S. cómo va nuestro comercio de vinos en América.

Vino comun ó de pasto. Brasil. En 1886 llevamos allí 475.000 hectolitros de vino. En 1883 llevamos 1.172.000 hectolitros.

Ahora vea S. S. lo que pasa con los vinos generosos, con esos vinos muy alcoholizados. En 1886 y en 1885 no llevamos al Brasil ninguna cantidad de esos vinos. En 1882 llevamos 204.000 hectolitros. (*El Sr. Marin Luis*: Porque perdimos el mercado del Brasil, como perderemos ahora el del Rio de la Plata.)

Veamos, Sr. Marin, los datos relativos á nuestra exportacion de vinos al Rio de la Plata. En 1885, 33 millones de litros. En 1883, 36 millones. Vamos descendiendo.

¿En qué país de la América del Sur sucede lo que dice el Sr. Marin? (*El Sr. Marin Luis*: En el Rio de la Plata.)

Como ya hemos visto, allí ha descendido la importacion de nuestros vinos. (*El Sr. Marin Luis*: Ya explicaremos los datos.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Entonces tendrá S. S. la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pues bien, vea S. S. la diferencia en los precios. Desde el mes de Mayo del año último al mes de Diciembre del mismo año ha bajado el promedio de los precios en 15 por 100. Los vinos italianos, lo mismo que los franceses y que los portugueses, han sostenido sus precios. ¿En qué consiste la depreciacion de los nuestros? Pues los periódicos *La Nacion y La Tribuna Nacional* de Buenos Aires, *El Telégrafo Marítimo* de Montevideo, todos convienen en que el encabezamiento de los vinos malos españoles es la causa de esto. (*El Sr. Marin Luis*: Obedece á otras causas, no al encabezamiento.)

El encabezamiento ha sido la causa; encabezamiento que ha traido la adulteracion y la falsificacion; y con todo esto, lo que se ha conseguido es llevar allí esos brebajes llamados vinos, segun la Cámara de Reus, y compuestos de agua, alcohol y ácidos, segun el Consejo de agricultura de Tarragona, que son la causa de nuestro descrédito en el extranjero. (*El señor Marin Luis*: Pero esos no van á América.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden. Suplico á los Sres. Diputados que no interrumpan, porque ya usarán de la palabra si tienen medios reglamentarios para ello.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: En esta materia creo que no se debe ocultar nada, que se debe decir toda la verdad, porque el país la sabe, y lo peor es que fuera del país la saben tambien.

Bien claro se dice en el informe de Claude des Vosges, el cual, al tratar de España, dice: «La importacion de vinos españoles marcha paralela con la importacion de alcohol en aquel país, porque allí existe la costumbre de rebajar los vinos desde 12 grados á 6 grados, y luego se les sobrealcoholiza hasta 15 grados.» ¿Cree el Sr. Marin que hay negocio en el mundo que resista un descrédito como este? (*El Sr. Marin Luis*: No hay tal costumbre en España.—*El Sr. Jimeno*: Eso lo dicen los ciegos de Francia.) Eso lo dicen los ciegos de España y los que ven en todas partes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden. Es imposible la discusion interrumpiendo de esta manera.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: En el informe á que me refiero se dice que en España el encabezamiento ó *vinage* se hace con el alcohol industrial, y se hace tomando vinos españoles que se rebajan con agua y despues se les añade alcohol para elevar su graduacion hasta 15 grados. (*El Sr. Jimeno*: Eso se hace fuera.) ¿Pero dejará de hacerse ese comercio con los vinos españoles? Sobre todo, hay aquí cifras que están bien claras, en cuanto á la importacion de alcohol y á la exportacion de vinos de España, y sucede una cosa muy extraordinaria. En aquellas aduanas donde la importacion de alcoholes pasa de siete cifras, las importaciones han doblado en los últimos tres años, y es particular la correlacion que guarda el aumento de importacion de alcohol con el aumento de exportacion de vinos. «Barcelona: la importacion de alcohol en 1886, unos 23 millones de litros; en 1884 13 millones próximamente; exportacion de vinos, 87 millones en 1884 y 111.700.000 en 1886. Valencia: 23 millones de importacion de alcohol en 1886 y 11 en 1884; exportacion de vinos, 87 millones en 1884 y 142 en 1886. Tarragona: importacion de alcoholes en 1884, 56 millones.»

Examinaba despues el Sr. Jimeno el decreto sobre la pureza de alcoholes, y decia S. S. que ese decreto será ineficaz si no se extiende á los alcoholes producidos en el país, y que si se les aplican los procedimientos, aunque imperfectos, de investigacion, todos los alcoholes del país serán amarillos tratados por la potasa, y darán color pardo ó negruzco tratados por el ácido sulfúrico.

Yo creo que esta es una cuestion completamente ajena al proyecto de ley que discutimos, por lo cual no debemos entrar en ella. El Ministerio de la Gobernacion, donde existe la Direccion de beneficencia y sanidad, es el Centro encargado de ventilar estas cuestiones, que no son realmente cuestiones económicas ni tienen nada que ver con la Hacienda. Claro es que toda adicion de sustancias extrañas ó de impurezas ha de ser mala para el consumo; pero la averiguacion de eso corresponde á otros organismos que no tienen nada que ver con el Ministerio de Hacienda ni con la Direccion de aduanas; aparte de que toda falsificacion, el empleo de toda materia inadecuada para el consumo, cuando se vende siendo materia nociva á la salud, tiene su sancion en el Código penal. De esto no tenemos para qué ocuparnos, porque aquí solamente hablamos de la tributacion del alcohol, y el Sr. Ministro de la Gobernacion es el que tiene que resolver ese otro aspecto de la cuestion adoptando las disposiciones que estime convenientes.

Entraba despues el Sr. Jimeno á examinar el único punto de este dictámen que á los ojos de S. S. tiene cierto aspecto simpático: el de las licencias ó patentes de expendicion. Es lo único bueno que habeis hecho, decia S. S., y aun eso lo habeis hecho incompleto. De modo que aun el único elogio que S. S. se creia obligado á tributarnos, lo cercenaba; aun esas patentes, que á sus ojos eran una buena innovacion, le parece que son deficientes, y decia respecto de ellas: «¿Por qué no habeis limitado, ó procurado limitar dentro de la ley las concesiones de autorizacion para abrir despachos de bebidas? ¿Por qué no habeis imitado á los Países-Bajos, concediendo determinado número de patentes de expendicion de líquidos espirituosos en proporcion á la poblacion? ¿Por qué no haceis lo que Suecia y Noruega? ¿Por qué no estableceis sociedades de templanza de esos despachos de expendicion, como se hace en los Estados-Unidos y en el Canadá? ¿Por qué no perseguís el fantasma del alcolismo, que en todas partes se está persiguiendo, y que en Francia ha sido objeto de una informacion tan luminosa como la de Mr. Claude des Vosges?» Pues precisamente, Sr. Jimeno, porque aquí no tenemos todavía el peligro del alcoholismo, para prepararnos contra él hemos establecido la máquina, que es la patente y la licencia para vender.

La licencia ó patente no tiene otro objeto sino que, una vez adquirido por el Fisco el conocimiento de la expendicion, podrán reforzarse todo lo necesario sus facultades á fin de impedir el desarrollo del alcoholismo. Aquí no tenemos, como en Suecia, un consumo de alcohol tan enorme, que causa miedo en todos los hombres pensadores de aquel país; aquí no tenemos tampoco un consumo como en Bélgica, en donde existe una expendicion por cada 44 habitantes; ni como en Francia, una por cada 94; ni como en Inglaterra, una por cada 180; por consiguiente, allí son necesarias todas las precauciones. Yo comprendo que hubiera las asociaciones de Suecia y de Noruega para perseguir el alcoholismo, aun la de Gotemburgo; entiendo la persecucion de Holanda; yo comprendo en Inglaterra el *blue ribbon army*, y los *Good Templars* los comprendo en el Canadá, donde se hace una destilacion enorme de alcohol y un consumo más grande todavía, aunque en realidad han llegado en su exageracion hasta imposibilitar la venta de líquidos alcohólicos; entiendo que en los Estados-Unidos se haya prohibido la exportacion al *far-west* de los alcoholes y de sus preparados. Pero en España, donde, como su señoría decia, por ser un país productor de vinos, consumimos un líquido sano y fortificante y no hemos consumido todavía una cantidad apreciable de alcohol, ¿qué aplicacion puede tener esto? En España no puede ser todavía objeto de temores el alcoholismo, porque aquí el consumo del alcohol es corto, toda vez que se supone que se invierte gran cantidad en el encabezamiento de los vinos. ¿Y qué queda para el consumo, de esos 360.000 hectolitros que suponia su señoría, y que yo reduzco más aún, teniendo en cuenta la importacion de los años anteriores? En España se consume tal vez ménos que en Italia.

Y como nuestros datos estadísticos son deficientes para apreciarlo, ahí están las condenas de los tribunales, que demuestran que las sentencias á reos en estado de embriaguez son escasas; y ahí están tam-

bien los establecimientos de enajenados ó manicomios, donde se ve que todavía no ha producido el alcoholismo sino muy pocos casos de enajenacion mental.

Por consiguiente, en España no tenemos todavía por qué asustarnos del alcoholismo; harto hacemos con prepararnos contra él.

Nosotros establecemos con el procedimiento de las licencias ó patentes de expendicion un nuevo régimen fiscal que puede tener desarrollos importantes en lo porvenir. El aspecto de la salud pública, más importante y principal siempre que de esta cuestion se trata, ha sido el primer móvil de la Comision; pero al lado de éste, no hemos olvidado otro aspecto tan importante tal vez: el aspecto fiscal, que puede tener, como he dicho, grandes desenvolvimientos, no solo para la Hacienda pública, sino para la Hacienda municipal.

Se nos acusaba de que íbamos á dejar indotada la Hacienda municipal en cuanto á los rendimientos que el alcohol le producia; y la Comision, teniendo en cuenta el estado angustioso de los Ayuntamientos, ha establecido un procedimiento por medio del cual puedan los Ayuntamientos recaudar cantidades superiores á las que antes percibian por los derechos de consumo sobre los líquidos espirituosos. Al propio tiempo ha tenido la Comision cuidado de señalar que estas patentes de expendicion se limiten á la expendicion de bebidas alcohólicas y preparados de alcohol, no al vino, estimulando de esta manera el consumo del vino, el cual se ha reconocido por todo el mundo como artículo necesario para la alimentacion, así como el del alcohol ha recibido el dictado de vicio.

Queda, pues, demostrado que ni uno solo de aquellos informes que la Comision recibió en la numerosísima informacion celebrada fué desatendido en el proyecto. El interés del exportador no se lastima, porque el gravámen que ha de resultar sobre el vino al exportador es el mínimum que se podia imponer. En cuanto á las mistelas, que fué otro de los puntos sobre los cuales con mayor insistencia se nos pedia la devolucion de derechos, harto se hace con devolver la cantidad completa de alcohol que contienen; porque las mistelas, de las que se habló ya al tratar de esta cuestion el Sr. Marqués de Mochales con el señor Vazquez, son líquidos cuyo alcohol tiene siempre orígen dudoso. Hay mistelas que son el producto de la glucosa apagada en la fermentacion por el alcohol en su totalidad, y hay otros vinos que no son completamente apagados en su fermentacion, sino que envuelven una parte de alcohol, y otra parte del que contienen se añade para pagar un estímulo á la fermentacion.

Estos son los buenos vinos dulces, estos eran los antiguos vinos de Málaga. Y esto no soy yo solo el que lo dice, sino que lo afirma la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga, poniéndose completamente enfrente de lo que dijo la Comision informadora que vino de Málaga. De suerte que al devolverles el alcohol, todavía reciben las mistelas un beneficio, y es un estímulo para la produccion de mejores vinos. En cuanto á la parte añadida á los vinos blancos, esa es escasísima. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y los vinos de Tarragona?) ¿Qué cantidad llevan de alcohol los vinos de Tarragona? (*El Sr. Marqués de Mochales*: Los que se llaman Oportos españoles, llevan lo ménos el 20 por 100.)

Esas son las imitaciones del Oporto; pero ¿cuál es la diferencia de precio en Inglaterra entre los vinos de Oporto y los de Tarragona? En Inglaterra se vende el vino de Oporto á 22 libras esterlinas á bordo, el más barato, y el vino de Tarragona á 11 libras el más caro tambien, es decir á la mitad. (*El Sr. Cañellas*: Pues se irán á establecer á Hamburgo.) Pues no los llevarán, porque hace mucho tiempo que se han establecido y no han podido vencer la industria de vinos de Tarragona como el Stamburgh Sheny no ha destituido al buen Jerez. De 11 libras á 22 libras, tienen SS. SS. un márgen de otras 11, y bien pueden luchar con esos vinos.

Pero, despues de todo, Sres. Diputados, ¿por qué hemos de defender con tanto ahinco la exportacion de vinos defectuosos é imperfectos? ¿Por qué no hemos de estimular por medio de la legislacion, ya que tenemos medios de hacerlo, por qué no hemos de estimular la produccion de vinos y la fabricacion de vinos, para vender lo bueno que tenemos antes que lo malo que de otras partes se vende? Ya comprendereis que aquí no tenemos interés ninguno en las falsificaciones. Que lo tengan Cette, Hamburgo y otras ciudades de la Stousa, lo comprendo muy bien; pero que nosotros falsificáramos, sería la última de las demencias; que nosotros abogáramos por una industria que, aun cuando haya nacido y exista, es el daño principal de nuestra vinicultura; que expongamos el 43 por 100 de nuestra exportacion por favorecer esa mínima candad de intereses creados aquí tal vez por extranjeros que se van con su dinero una vez ganado, eso sería la mayor de las locuras y el último de los delirios. Nosotros nos hemos de defender por nuestro suelo y nuestras cepas, que es lo que nos da de comer, y lo demás todo es para Berlin, para Hamburgo, para todas partes, ménos para España; porque, ¿qué queda en España? Una cortísima cantidad de jornales. ¿Y á eso llamais industria nacional?

Tened presente que las falsificaciones de valores fiduciarios, por ejemplo, siempre producen perturbaciones en una plaza mercantil, y los legítimos billetes de Banco, por consiguiente, vienen á sufrir en su crédito y se toman con dificultad en la plaza en que circulan. Pero suponed por un momento que se creyera por el público que el mismo Banco de emision era el que hacía los billetes falsos: ¿quién se atreveria á tomar un billete de ese Banco? ¿quién se atreveria á aceptar en adelante ese billete al portador?

Pues esa es la situacion de España. Nosotros somos, por nuestras condiciones especiales y excepcionales, un país productor de vinos, y difícilmente podemos serlo de otra cosa; tenemos una parte, no ya de primeras materias, sino de productos elaborados, que primera materia serán siempre, siguiendo la doctrina del Sr. Jimeno de los excesivos encabezamientos y del empleo del alcohol, y tenemos medios de enviar vinos bien elaborados á todas las partes del mundo, y estamos procurando por todos los medios posibles desacreditarlos.

Ha habido antes que nosotros, y nos puede servir de enseñanza, distritos vinícolas que produjeron artículos muy estimados. Los vinos antiguos de Madeira, esos no cayeron por el descrédito, cayeron por otros motivos. Pero ¿y los famosos vinos del Cabo? A fines del siglo XVII, cuando Luis XIV provocó la reaccion religiosa en Francia, y ésta se hizo fuerte y violenta contra los calvinistas, buen número de fami-

lias, los de Villiers, los de Roubaix, los Du Plessis, descendientes de razas nobilísimas y de las más antiguas de Francia, se establecieron en el Cabo de Buena Esperanza, esa encrucijada del mundo; llevaron sus costumbres refinadas al lado de aquellos pobres pobladores holandeses que antes habian ido allí; llevaron cepas sacadas de la querida Francia y plantaron de viñedo el valle de La Perla, y produjeron el vino de Constanza, el más famoso de aquella época, que fué sucesor del vino de Canarias, antes tan celebrado en Inglaterra, el guardado en todas las abadías del Reino-Unido, que se consideraba como el principal y el más perfecto de los vinos. Pues ¿cómo cayó el vino de Constanza? A fuerza de falsificaciones. ¿Y quién se acuerda hoy del vino de Constanza, muerto por las falsificaciones y por el mal vino fabricado por los imitadores ó falsificadores?

Pues tened presente que en adelante no hemos de salvarnos más que por la perfeccion en nuestra produccion; porque tenemos enemigos muy grandes, no en Argelia, que no produce más que 2 millones de hectolitros y que todavía se está llevando 6 millones de litros de España; no en la Argelia, pero sí en las regiones de América y en algunas regiones de la Australia. En la República Argentina, en ese famoso país que causa asombro ver cómo aumenta su riqueza pública, la cordillera Andina se está poblando de plantaciones de vid, y el Estado de Mendoza producirá algun dia cantidad suficiente de vino para la América del Sur. Pero para eso ha de pasar aún mucho tiempo, porque la vid tarda bastante en llegar á producir buen vino. Las regiones de Australia producen una cantidad de vino bastante superior, que con el tiempo será mayor y mejor. California está produciendo tambien.

Por consiguiente, aprovechemos el tiempo, antes de que todos esos países lleguen á producir mejor vino; perfeccionemos los nuestros, puesto que no tenemos otro medio de vivir sino echando mano de la vid, que es el único producto nacional en el cual somos superiores á todos los países del mundo. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JIMENO**: Señores Diputados, si no conociera ya desde hace tiempo al Sr. Duque de Almodóvar del Rio, hubiera tenido motivo de extrañarme al verle desplegar una serie de conocimientos en los cuales yo no le tenía realmente como maestro. Pero precisamente una de las consideraciones que podrian desprenderse de esta afirmacion mia es la de que el Sr. Duque de Almodóvar del Rio ha tenido necesidad de ir á buscar, no diré argumentos, pero sí pretextos para extender y demostrar sus conocimientos en materia científica respecto al alcohol; ha tenido, repito, necesidad de ir á buscar este pretexto para poder llenar las dos horas que elocuentemente ha hablado, ya que no encontraba fuerza en la argumentacion que debia prestarle la consideracion del deber en que se encontraba de defender el dictámen de la Comision.

Con esto, claro está que confieso que me han parecido excesivamente débiles todos los argumentos que S. S. ha presentado con el citado objeto.

No me maravilla esto, no me extraña, porque yo creo que esos señores de la Comision que ahí sentados están en ese banco, se encuentran en posicion dificilísima: en la posicion del que tiene que defender una cosa sobre la que no tiene un entero convencimiento.

Hé ahí por qué, repito, no me extraña el observar la debilidad relativa de la argumentacion de su señoría para defender el dictámen.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio no ha hecho realmente más que seguir paso á paso los argumentos que yo torpemente expuse aquí la otra tarde para combatir el proyecto, siempre con la tésis sostenida por mí de que el del Sr. Ministro de Hacienda era preferible al proyecto de la Comision; á pesar de que yo, y conmigo muchos interesados más directamente en esta cuestion, han combatido y combatirian, si es que ya este combate fuera útil, aquel proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que tantas protestas levantó en el país.

Pero al seguirme paso á paso en los argumentos, se ha detenido con prediIeccion el Sr. Duque de Almodóvar del Rio precisamente en el terreno que á mí me habia de ser más grato; en el terreno en que yo podia defenderme (por mal que lo hiciera) con mucha más ventaja que S. S., á pesar del grandísimo estudio que parece ha dedicado al aspecto científico del asunto que se debate.

Ese terreno científico le considero yo verdaderamente impropio de este sitio; pero á él tuve anteayer precision de descender para recoger la alusion del Sr. Marqués de Mochales. De otra manera, yo no hubiera dicho absolutamente nada, ó hubiera dicho muy poco de todo lo que respecto á las fermentaciones, á los aldehidos, á los microbios y á los éteres ha dicho muy bien S. S., no tan bien como debiera haberlo dicho, pero siempre mejor que yo lo expuse aquí hace dos dias, porque á S. S. sóbrale en esto lo que á mí me falta.

Empezaba el Sr. Duque de Almodóvar del Rio hablando de las falsificaciones, y empezaba ya, al hablar de ésto, dando muestras de ser un polemista hábil. Yo no negué aquí anteayer rotundamente la existencia de esas falsificaciones. Yo lo que hice fué ponerlas en duda, y ponerlas en duda con el testimonio de la informacion pecuaria y agrícola, cuyos frutos aun no hemos visto, por desgracia para nuestro país.

Yo leí aquí, no tan extensamente como S. S. lo ha hecho, las opiniones de diferentes centros, de diferentes Corporaciones de distintos puntos de España, lo mismo de Huesca, donde el vino es pobrísimo, y sin embargo se dice por algunos que no se encabeza, que de Barcelona, que de Tarragona, que de las regiones andaluzas, tan perfectamente conocidas por S. S. como centros productores de vino, y al referirme á ellas aseguraba con testimonios que nadie puede rechazar, que todo el mundo dice que no existen fábricas de vinos artificiales, y S. S. lo confirmaba. Realmente la negativa de las fábricas es indudable, y á continuacion de esa negativa se dice por los que informan: «sabemos por referencias. . creemos... sospechamos que un francés (que no se dice quién es)... que unos señores (cuyos nombres no se citan) han establecido dos fábricas, que son las únicas fábricas que ha citado S. S. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Y la de Lérida?) y á buen seguro que si S. S. hubiera sabido que existia alguna otra (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Y la de Pasages?), S. S., que ha sido pródigo en cierta clase de argumentos, las hubiera citado. ¿Cree S. S. que esas dos son bastantes en toda España para convencer de lo que S. S. afirma?

Su señoría nos ha leido el informe del Sr. Miret, que es un enólogo distinguidísimo, y ha hecho bien en citarlo, porque su opinion es respetable en este terreno; pero ¿qué decia el Sr. Miret, Sr. Duque de Almodóvar? No aseguraba que existieran fábricas de vinos artificiales, porque no podia afirmarlo, sino que sospechaba que existian, no algunas fábricas, sino algunos comerciantes que abusando de la proteccion que conceden á los alcoholes nuestros aranceles, utilizan esa proteccion para la fabricacion de vinos excesivamente alcoholizados, y á los que él atribuia las desventajas con que tiene que luchar nuestro comercio de vinos en América y en otras partes por la mala calidad de esos caldos falsificados.

Pretendia el Sr. Duque de Almodóvar sacar de esto un argumento que luego ha olvidado por completo, y ha hecho bien, porque hubiera sido contraproducente, al hablar del encabezamiento. El Sr. Miret no ha dicho una sola palabra del encabezamiento, ni podia decirlo, en el sentido de S. S. Si desde hace dos ó tres años nuestros vinos han sufrido depreciacion en los mercados de la América del Sur, no es ciertamente porque vayan encabezados, sino porque se ha dejado de encabezarlos. El mismo Sr. Miret puede ser testigo de mayor excepcion, porque de Tarragona han salido para América vinos con solo 18 grados, que no han llegado allí bien, por falta del encabezamiento necesario. ¿No lo sabe esto S. S.?

Yo no niego que la falsificacion se haga; pero no acudiré como S. S. á la opinion de los franceses. Tampoco calificaré la tarea de S. S. de antipatriótica; pero sí afirmaré que es algo inoportuna y algo imprudente. Debe tener en cuenta el Sr. Duque de Almodóvar que la opinion de los centros interesados en Francia (que aunque no sea nuestro mercado definitivo, es el mercado más frecuentado por nuestros vinos) está fija en nosotros durante esta discusion, y que los franceses aprovecharán muy oportunamente (tan oportunamente como inoportunamente ha traido S. S. algunos argumentos), aprovecharán, digo, estas afirmaciones hechas por una persona como el Sr. Duque de Almodóvar, que es autorizadísimo en estas materias y que las conoce mejor que yo. (*El Sr. Duque de Almodóvar pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*) No lo saben; y si lo saben, es porque algunos lo han dicho sin razon justificada. Me extraña que el Sr. Duque de Almodóvar venga á leer aquí las afirmaciones calumniosas contra los vinos españoles consignadas en el informe de la Academia de Ciencias de París y en el informe de Mr. Claude, que no tienen una base sólida en que apoyarse, y que ahora tal vez la tendrán en apariencia despues de las afirmaciones hechas por S. S. desde el banco de la Comision. Es, pues, la tarea de S. S., si no antipatriótica, por lo ménos imprudente.

Conste que yo no he negado que la falsificacion existiera; pero yo, apoyándome en datos testimoniales del país mismo, he creido que no tenía la importancia que algunos le atribuyen. Porque en esto sucede lo que en todo aquello á que da pábulo la opinion pública desviada. De un simple punto casi imperceptible de sospecha nace una nube oscurísima que todo lo cubre, y por ese punto de orígen de calumnia se ha llegado hasta donde hoy nos encontramos; la calumnia *é un venticello* que pronto se convierte en huracan. Hé aquí por qué eso de que apenas se hablaba hace tres ó cuatro años, se ha convertido en arma poderosa en manos de los franceses, que se han declarado enemigos nuestros, sin razon, porque de quienes los franceses son más enemigos que de nosotros es del alcohol aleman. Precisamente en eso estriba todo, porque los franceses no temen á nuestros vinos, no, sino al alcohol que dicen que llevan. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: Que sirven de vehículo al alcohol.) Perfectamente. Pero porque los franceses crean esto, ¿hemos de afirmarlo tambien nosotros y hemos de arrojar esa calumnia infundada sobre los vinos españoles que van á Francia? ¿Y cuál es el resultado de toda esta campaña? Pues el resultado de todo esto ha sido la circular reciente de Mr. Pallain, que dió orígen á la interpelacion mia, hace pocos dias explanada, al Sr. Ministro de Estado; circular que está dando lugar á conflictos diarios, porque los vinos nuestros blancos, perfecta y naturalmente alcoholizados, que no son encabezados, se ven detenidos en la frontera con pretexto de que los vinos blancos no pueden tener 10 grados de alcohol; conflictos diariamente producidos por los agentes de las aduanas francesas, y que yo aquí, en union del mismo Sr. Duque de Almodóvar, fuí el primero en señalar, no ya respecto de los vinos blancos, sino de vinos comunes rojos que no van encabezados y que sin embargo se detienen en la frontera con pretexto de que se presentan sobrealcoholizados en las aduanas francesas. ¿Y de qué nace esto? ¿Quién tiene parte de culpa en esto? Pues la tienen los que han pensado hasta ahora como S. S.; los que han dicho que en España no hacíamos más que falsificar los vinos nacionales. Esto podrá ser verdad, pero no tan extensamente que pueda alcanzar á todos nuestros caldos.

Pasemos ya ahora á otro punto. Precisamente era el punto de los ingresos para el Tesoro aquel en que yo me creia más seguro, y uno de los puntos de orígen tambien más sólidos de la argumentacion que yo tenía como más acertada contra el dictámen de la Comision. Yo sostenia desde aquí anteayer, que el Tesoro no podrá realizar los recursos creados por el nuevo tributo en la extension que presumia el señor Ministro de Hacienda, y para esto hacía un argumento que realmente no ha sido destruido por S. S. Tomaba yo como tipo el millon de hectolitros que se importaron en España en 1886, y no los 800.000 hectolitros de 1887, porque queria colocarme en el terreno de SS. SS., y tratándose del dictámen que ahora se discute, siempre habria de ser mayor la ventaja para los argumentos de la Comision, cuanto mayor fuera tambien la cantidad de alcohol que se tomara como tipo de importacion.

De ese millon, yo descartaba una partida que sirve para encabezar los vinos exportados á Europa; otra partida para la exportacion de vinos á América, que tambien se encabezan bien ó mal (bien para mí, mal para S. S.); otra partida para la fabricacion de licores, respetable tal vez, á pesar de que creo que me quedé corto en ella, y otra porcion (colocándome tambien en el terreno de S. S.) para la fabricacion de vinos artificiales. Resultaban de esto las siguientes deducciones: primera, que no devolviéndose nada por el alcohol que sirve para encabezar los vinos, esos vinos que se encabezan, pero que segun S. S. no debian encabezarse, no se encabezarán, y el alcohol que sirve para encabezarlos, ó que debiera servir para ello, no vendrá, y no debe ya figurar, por lo tanto, en la cuenta; esto es indudable.

Y me coloco dentro de este cálculo á propósito, para que no pueda tacharme de parcial S. S. Esa otra partida de alcoholes que ha de servir para encabezar los vinos que van á América, como quiera que SS. SS. pretenden que no se encabecen, porque dicen que esto conviene para defender la legitimidad de nuestros caldos, tampoco vendrá por innecesaria.

Tenemos, pues, ya dos partidas respetabilísimas de alcoholes que no vendrán, satisfaciendo los deseos de SS. SS., que se niegan á que se encabecen los vinos exportados. Hay otra parte que sirve para la fabricacion de licores, y esa seguirá viniendo; pero como hemos de descontar el alcohol, cuyos derechos tiene que devolver el Gobierno, respecto á los licores que se exportan, resultará tambien descontada la cantidad correspondiente para los efectos de la tributacion.

Y viene luego otra gruesa porcion, cuyas cifras no cito porque ya las cité antes de ayer y constan en el *Diario de las Sesiones*; viene una partida gruesa para encabezar los 10 millones de hectolitros que quedan en el país, no ya los 20 millones que se ha dicho, porque yo supongo que solo se producen 26 millones, en contra de muchos que sostienen que se producen 40; y como SS. SS. defienden que no deben encabezarse los vinos que quedan en el país y trabajan para ello, tampoco vendrá alcohol para esta operacion.

Tenemos, pues, una suma respetable, que llega á seiscientos y tantos mil hectolitros, y que representa el alcohol que dejará de venir, cuya partida no satisfará, no ya las 65 pesetas que se van á imponer, sino ni las 21 que se cobran en la actualidad. Será, pues, una rebaja considerable en los ingresos. Esto no se puede negar; y para que no se me niegue, he encerrado mis datos en límites de parsimonia.

¿Creen SS. SS. conveniente que se encabecen los vinos? ¿no? Pues si la Comision trabaja para que los vinos no se encabecen, no vendrá el alcohol que venía para encabezarlos, y no se podrá contar con esa partida como ingreso del Tesoro. Es una deduccion lógica de lo sentado por S. S., porque yo no hago más que colocarme en el terreno de la Comision. (*El señor Vazquez Lopez*: La Comision no es prohibicionista.) Me refiero á la opinion de la misma Comision. (*El señor Vazquez Lopez*: Pero eso es ir á la prohibicion.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego al Sr. Jimeno que se dirija al Congreso, y á los señores Diputados que no interrumpan.

El Sr. **JIMENO**: Es difícil calmar la impaciencia, ó por mejor decir, el deseo de contestar cuando á uno se le interrumpe; pero ruego al Sr. Presidente que me dispense esta falta involuntaria del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): He dirigido el ruego á S. S. y á los demás Sres. Diputados.

El Sr. **JIMENO**: Podrá decir álguien, y no me dirijo ya á los señores de la Comision, que no es prohibitivo el pensamiento de esta Comision. Podrá no serlo; pero si no se ha de emplear el alcohol para encabezar los vinos que se exportan, claro es que se importará ménos alcohol y se recaudará tambien ménos dinero. Yo no diré que deje de venir todo el alcohol que venía; pero una grandísima parte no llegará á nuestras aduanas, y esto será una baja en el ingreso que se presume.

Además, en el cálculo que hacía S. S. en contra del mio, se ha olvidado de la baja que representa el *drawback* que se entrega á los licores y mistelas cuando éstos se exportan, y no ha tenido en cuenta lo que ha de costar el numerosísimo personal encargado de la vigilancia fiscal, que tambien supone algo, y de cuyo servicio se ocupa ya el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto de ley.

Es indudable que el Sr. Ministro cree que algo habrán de mermarse los ingresos nuevos para pagar ese personal y esos servicios: de eso tambien se ha olvidado S. S. Resulta que no estuve tan exagerado anteayer al suponer que el Sr. Ministro de Hacienda no podria recaudar los millones presupuestos segun el nuevo impuesto, y que vendria á recaudar por ese arbitrio y con motivo de esos gastos un número de millones bastante más reducido que el que cree recaudar el Sr. Ministro de Hacienda.

Y entremos ya en el terreno, un poco más grato para mí, aunque un tanto impropio de la Cámara, al que no tengo más remedio que ir, porque á él he sido llamado por S. S.; aunque en esto tambien S. S. no ha hecho más que responder á los argumentos que hice el otro dia, provocado por la alusion del Sr. Marqués de Mochales.

Hablemos del encabezamiento. Su señoría es casi adversario decidido é irreconciliable del encabezamiento *excesivo* de los vinos; yo así al ménos lo he entendido, porque no quiero hacerle una ofensa, que ofensa sería, dada la autoridad de S. S. en estas materias, suponerle enemigo en absoluto de los encabezamientos. Y como yo tambien he sido y soy enemigo del encabezamiento *excesivo*, porque jamás le he defendido, resulta que creyendo S. S. que se oponia á mi argumentacion, no ha hecho más que confesar paladinamente que estaba de acuerdo conmigo. Yo nunca he defendido el encabezamiento *abusivo*, que ya no resulta ser un encabezamiento, sino una verdadera falsificacion; yo no he defendido eso nunca, en ninguna parte, y ménos aquí; yo he sostenido como necesario, como absolutamente necesario el encabezamiento que no es abusivo, del vino del país, y del extranjero y de toda clase de vinos, absolutamente de toda clase, siquiera sea tan buena, tan excelente, tan agradable y tan cara como la de los vinos que tanto conoce S. S. en Jerez. Luego estamos perfectamente de acuerdo, y yo no sé cómo S. S. esgrimia argumentos en contra de los que suponia que yo habia hecho el otro dia á propósito de esta cuestion. Nunca defendí el encabezamiento abusivo; pero todo el mundo admite la necesidad del encabezamiento prudente, y yo lo he defendido; todo el mundo admite, y voy á demostrarlo, la necesidad del encabezamiento.

Su señoría sigue la opinion de Guyot, que no es general, el cual sostiene que el vino es un líquido vivo. Yo soy poco enólogo, y si lo soy algo, es simplemente de aficion; puedo declarar más á S. S.: no solo no lo soy, sino que apenas bebo vino; soy, pues, un verdadero *amateur* en esta cuestion. Pero la afirmacion de Guyot no significa en ese punto que todas las autoridades científicas sostengan lo mismo; Guyot podrá decir, como otros muchos, que el vino es un líquido vivo, pero esto no es exacto; el vino es solo un líquido que lleva organismos vivos, pero no un líquido dotado de vida; no hay líquidos vivos, más que los que se encuentran dentro del organismo, como el nuestro, y dentro de las plantas: esos sí son líquidos vivos, pero no el vino, que solo es un líquido en el que pululan gérmenes microscópicos que gozan

de vida. Por eso precisamente se altera; porque la accion continuada y no interrumpida de esos organismos pequeños es la causa de las fermentaciones secundarias; y aparte de otras operaciones de escasísima importancia, pero convenientes y necesarias para su fermentacion, esos organismos son la causa de las alteraciones de los caldos: si no existieran en el vino, éste no fermentaria torcidamente y fuera de tiempo.

Y á eso hay que añadir que la mayor parte de las alteraciones que sufre el vino reconocen el mismo orígen, y para evitarlas se necesita el encabezamiento con el alcohol, que, como ha dicho S. S., es un excelente líquido antiséptico cuando se vierte en el vino en suficiente cantidad y en oportuna ocasion. En esas condiciones es cuando el alcohol añadido destruye y apaga la vida de esos fermentos, á los que se deben las llamadas *enfermedades del vino*. Lo que tiene es, que se confunden (segun yo oigo á S. S. y á los que piensan como él) las alteraciones que en el vino causa la vida de esos microorganismos y las alteraciones químicas que por la accion del calor, por la de la luz, la del oxígeno y otras, se producen en el vino, así como por la accion de los ácidos sobre los alcoholes se producen esos éteres que dan un *bouquet* característico á ciertos caldos. No habiendo, pues, *vinos vivos*, tampoco puede haber *vinos cadáveres*, á que tan ingeniosamente se referia el Sr. Duque de Almodóvar.

¡Que no se encabezan los vinos de Borgoña! ¡Pues no se han de encabezar! Lo mismo que se encabeza el vino de Burdeos para la exportacion á América. Precisamente, hace pocos dias, en el mismo periódico técnico que S. S. tenía poco há en las manos, leíase una peticion de los exportadores de Borgoña pidiendo facilidades para el *vinage* de sus vinos cuando éstos se mandan al extranjero. (*El Sr. Duque de Almodóvar hace signos negativos.*) Sí, Sr. Duque de Almodóvar; pedian facilidades para el encabezamiento en el interior del país, no en los puertos; y por lo tanto, reconocian que era conveniente el encabezamiento de sus celebrados *crus*, sobre los cuales hacía S. S. quizás la única excepcion al hablar de vinos que no se encabezan. Y es más: S. S. mismo ha confesado que los vinos de Jerez se alcoholizan, sea para su conservacion dentro del país, sea para su exportacion; es, pues, indudable que se encabezan. Pues si se encabezan los buenos vinos, excelentes, los mejores que se fabrican en su género en España, ¿no se han de encabezar esos negros vinos de Valdepeñas, no se han de encabezar esos vinos tan cargados de tanino de los valles de Requena y de Onteniente, esos vinos de Brozas, en Extremadura, esos vinos de Navarra y de la Rioja; no se han de encabezar, si se hacen mucho peor que los de Jerez y están sujetos con mayor facilidad á las alteraciones que el encabezamiento impide? Si estos vinos comunes se encuentran en condiciones inferiores al vino de Jerez, y éste se encabeza, ¿cómo no hacer lo mismo con aquéllos? Hé ahí cómo todo el razonamiento del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, que se encaminaba á sostener que el encabezamiento debe ser muy parco y que se debe tender á destruir esa práctica, todo ese razonamiento resulta improcedente, contraproducente, ó simplemente inútil.

Y vamos al último punto de los que se refieren al encabezamiento de los vinos, asunto que sirve de lazo de union entre esta y otra cuestion interesantísima bajo el punto de vista científico, y que se refiere á la importancia del alcohol de vino. Este punto que sirve de lazo de union, me lo ha proporcionado S. S. al hablar de la mezcla del alcohol y del vino.

Dice S. S., apoyado en opiniones científicas hasta ahora respetables, que el alcohol que se añade al vino para encabezarlo, si el encabezamiento no se hace en época oportuna, no se mezcla íntimamente con todos los elementos del vino, y resulta como una sustancia añadida de una manera artificial, que para el químico no es una sustancia incorporada íntimamente á todas las demás que constituyen el encabezamiento, y que se necesitan diez años por lo ménos para que esta compenetracion química molecular llegue á verificarse. Pero S. S. debió haber añadido otra cosa, y es, que si eso sucede respecto al alcohol industrial, puede suceder tambien respecto al alcohol del vino, y que si estos dos alcoholes se añaden al vino, no en los puertos para la exportacion, sino en la bodega en época oportuna, entonces la mezcla se hace más rápida é íntimamente.

Llegamos ya á la cuestion del alcohol de vino. Su señoría sostiene por su propia autoridad, que ya es bastante, y por autoridades eminentes que creo que no ha citado, y lo he sentido, que siempre es preferible para la crianza y para el encabezamiento de los vinos el alcohol procedente del vino que el que procede de la fermentacion de la patata ó de la remolacha. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Creo haber citado las autoridades.) No lo recuerdo; y advierto á S. S. que estaba muy atento, porque ya sabia yo que S. S. habia de ser muy débil en esta parte, y queria oir qué autoridades citaba en apoyo de su tésis. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Cité en primer lugar á...) Ya hablaremos de ello.

Pues bien, yo no vengo aquí á hacer otra cosa al rectificar, que repetir lo que dije el otro dia: que entre el alcohol industrial llamado neutro, el privado de impurezas, y el alcohol de vino, que es el de 45 ó 50 grados sin rectificacion posible, siempre el alcohol industrial será preferible, como más puro, para la crianza de los vinos.

Ahora bien, si S. S. me da un alcohol de vino, extraido de un vino bueno, el alcohol de vino será siempre más aceptable en todas ocasiones que el industrial para los objetos dichos.

Esta es una racional afirmacion; esto es lo que yo defendí el otro dia y lo que hoy he de sostener de nuevo. No ha habido ninguna autoridad científica que haya dicho, que haya sostenido y defendido que es preferible el alcohol de vino *en todas las circunstancias y ocasiones*. Esto no es verdad. Y si á S. S. no le parece bien esta palabra, diré que no es perfectamente exacto.

Ya que por desgracia para nosotros, en estas materias científicas hemos de acudir siempre á autoridades extranjeras que nos parecen más dignas de crédito y de fe, y ya que S. S. ha acudido á ellas, voy á apelar yo tambien á ellas para que me defiendan en lo que he sostenido.

Hace dos años, y S. S. lo sabe perfectamente bien, hace dos años, á consecuencia precisamente de los trabajos de la célebre y luminosa informacion del Senador Mr. Claude, la Academia de Medicina de París tuvo que discutir la cuestion del *vinage* y la cuestion de los alcoholes industriales. En la Academia de Medicina de París hay hombres eminentísimos en higiene, que es la rama de la ciencia médica que más

en contacto se encuentra con las ciencias sociales y económicas; y esos autores, á cuyo frente iba monsieur Bronardel por una parte, y el eminente químico Berthelot, ante el cual hay que doblar la cerviz, no han hablado del alcohol de vino, no han dicho lo que S. S. se ha atrevido á defender aquí; no, no han hablado del alcohol de vino.

Para no descender á detalles, me bastará solo leer las conclusiones votadas casi unánimemente por la Academia de Medicina de París respecto al *vinage*. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: Casi unánimemente.) Casi unánimemente, sí, porque me gusta ser siempre leal en mis controversias. En esas conclusiones la Academia de Medicina de París decia que el *vinage*, ó sea el encabezamiento, se puede tolerar no pasando de 2 grados por 100.

Este es un encabezamiento prudente que yo siempre he defendido.

Estamos, pues, perfectamente de acuerdo el señor Duque de Almodóvar del Rio, mi humilde persona y la Academia de Medicina de París. Vamos los dos en buena compañía.

Decia, pues, la Academia de París que se puede tolerar el *vinage* hasta 2 grados al 2 por 100, y que puede ser peligroso siendo excesivo. Seguimos estando de acuerdo la Academia de Medicina de París, el Sr. Duque de Almodóvar del Rio y el Diputado que habla en este momento. Añadia la Academia que puede ser peligroso su uso siendo *excesivo* y usando alcohol impuro; pero no dice nada del alcohol industrial, nótelo bien S. S., porque precisamente en aquella discusion salieron victoriosos los que sostenian que el alcohol industrial rectificado es preferible al alcohol de vino sin rectificar.

Por eso en las conclusiones de la Academia se dice que puede ser peligroso el encabezamiento siendo *excesivo* y usando alcohol *impuro*, pero no dice usando *alcohol industrial*. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras.*) Un Sr. Diputado cuyo nombre no quiero citar porque no se crea que tengo propósitos obstruccionistas provocando alusiones personales, dice que á pesar de estas opiniones, él creerá siempre que el alcohol de vino es el mejor. Respeto la autoridad del que esto dice; pero, francamente, respeto más la autoridad de las Academias científicas. En la tercera conclusion de la de Medicina de París se dice que se debe prohibir, no solamente para los encabezamientos, sino para el uso, el alcohol *impuro*, pero tampoco hace distincion del alcohol industrial. Luego la Academia de Medicina de París hablaba solo en contra del alcohol impuro, fuera obtenido del vino ó fuera obtenido de la patata, de la remolacha ó del maíz. Si la Academia hubiera tenido el mismo pensamiento que S. S., si hubiera profesado las mismas ideas, si hubiera defendido la misma tésis, hubiera consignado en sus conclusiones que el alcohol conveniente y necesario para el encabezamiento de los vinos era el alcohol sacado del vino.

Solo que S. S., ¡claro está! buscando argumentos en apoyo de sus afirmaciones, ha recordado sin duda el informe de 1870, de Bergeron, en el que efectivamente se defendia que el alcohol del vino debia ser preferido; pero S. S. no ha tenido en cuenta que en 1870 la industria destiladora se encontraba, como vulgarmente se dice, en mantillas, y desde 1870 acá, como lo confiesan todos, químicos y no químicos, ha realizado verdaderas maravillas, habiendo llegado á producir alcohol completamente puro, alcohol completamente neutro.

Pero se va á asombrar más S. S., se va á extrañar más cuando sepa una cosa que sin duda ha olvidado de puro sabida, á pesar de que es muy reciente, y es, que se puede obtener segun el procedimiento de Patte y Serrant, de París, que se puede sacar de la patata, del jugo de la remolacha y de todas las materias que no son vino ni resíduos del vino, un alcohol exactamente igual al que se obtiene del vino. ¿Por qué? Precisamente porque hasta ahora se ha hecho fermentar la patata, el maíz y la remolacha con levadura de cerveza, y desde hace poco tiempo se emplea la levadura misma del vino, cultivada con pureza y con esmero, y la levadura del vino, que es un sér completamente distinto del de la levadura de la cerveza, al obrar sobre la glucosa, resultado de la trasformacion de la fécula, da alcohol exactamente igual y con el propio y característico olor y sabor del alcohol del vino.

Hé aquí, señores, por qué decia yo que en vano os empeñais en ir contra la corriente industrial, que arrollará á todos los intentos favorables á la destilacion de los vinos; que en vano manifestareis una tendencia laudable en el proyecto, que no podrá realizarse; que en vano quereis favorecer á la industria destiladora del país, y que en vano quereis obtener eso que no obtendreis jamás: ahora, porque es imposible la competencia con el alcohol extranjero, merced á los derechos de la segunda columna que á éstos se aplica, y en 1892 porque se elevará el arancel, se hará en grande escala dentro de España la fabricacion de espíritus industriales, y resultará que este alcohol será siempre más barato que el alcohol de vino, en España y fuera de España. ¿Por qué? Porque la corriente industrial, á que antes me referia, hará imposible que los vinos se dediquen para obtener de ellos alcohol; porque el vino es una bebida destinada á ser bebida y no para ser convertida en otra cosa.

Para eso existen sustancias mucho más baratas, como la patata, el centeno, el maíz, la cebada, la remolacha, las ciruelas, la pasa y los dátiles, que darán siempre alcohol á mucho ménos precio que el de vino. Hablemos ahora de las fermentaciones. No parece sino que S. S., al venir al terreno científico, se ha empeñado en darme nuevas armas para combatirle. Su señoría decía: «No hablemos de las fermentaciones, porque las fermentaciones son un mundo casi ignorado, casi por completo en las sombras.»

Eso no es verdad en absoluto; y tan no es verdad en absoluto, que precisamente lo que ha trasformado en estos tiempos á la química moderna, y no solo á la química, sino á la industria moderna, y no solo á la química y á la industria moderna sino á la medicina contemporánea, ha sido el estudio, no acabado, pero sí adelantado en extremo, de la fermentacion. Es evidente que quedan todavía puntos oscurísimos; pero de eso á asegurar que el mundo de la fermentacion es un mundo ignoto, hay una grandísima diferencia. No estamos ya en los tiempos en que se creia que la fermentacion se debia á la fuerza catalítica, á aquella fuerza de contacto de los antiguos químicos; ni siquiera se puede traer ya como argumento poderoso la opinion de Claudio Bernard, muerto ya para desgracia suya y de la ciencia. (*El Sr. Duque de Almodóvar*. Ahora está Berthelot frente á Pasteur.) Su señoría anda en esto equivocado por querer ser dema-

siado alsoluto, y voy á demostrarlo. Eso no es exacto del todo.

El que se sostenga por algunos que la diastasa es la causa de la fermentacion, y por otros que es el microbio, ¿crée S. S. que no es obrar de acuerdo? Pues se engaña mucho. ¿Cómo obra el microbio? Obra por la sustancia que segrega. ¿Cómo se llama esa sustancia? Pues diastasa, ptomania; escoja lo que quiera su señoría; lo mismo dará el decir que es la diastasa la que sirve para hacer fermentar, que el asegurar que es el microbio que la segrega. ¿Ve S. S. cómo no hay en estas cosas contradiccion?

Pero siempre, para que haya fermentacion se necesitará el microbio, ó sea la levadura. Sin este sér dotado de vida, aunque microscópica, no hay fermentacion posible. Eso no puede negarlo nadie; precisamente por la existencia de esa levadura se hace el alcohol de la patata, y precisamente por el microorganismo de la película de la uva, tan magistralmente descrito por Pasteur, se hace el alcohol del vino.

Crea S. S. que aun hay muchas dificultades que salvar; que es accidentado y escabroso el camino que hay que recorrer, pero que se ha descubierto ya lo que es más esencial. Nadie duda que estamos ya dentro del mundo de esos infinitamente pequeños, y que á pesar de sus trabajos misteriosos y por muchas que sean las dificultades que haya que vencer, se continuará adelantando cada dia más en el terreno de maravillas que tantos dias de gloria ha de dar á los panspermícolas modernos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Presidente oye con tanto gusto á S. S., que hasta le acompaña en su olvido de que está rectificando.

El Sr. **JIMENO**: Señor Presidente, creia no hacer más que rectificar; pero si S. S. cree otra cosa, razon debe tener, y yo la acepto. Tal vez, dentro aún de la rectificacion, hable yo más de lo que es debido, demasiado extensamente quizás; pero la observacion del Sr. Presidente, que yo tengo muy en cuenta, es para mí una advertencia imposible de desatender. Estoy, pues, resuelto á abreviar los términos de mi rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalelas): No tiene otro alcánce mi advertencia, Sr. Diputado.

El Sr. **JIMENO**: Para examinar el punto que estaba ahora examinando, he traido los impresos que tengo á la mano. Su señoría decia: «No hablemos de las causas de la fermentacion; la fermentacion no debemos juzgarla más que por los efectos, por las sustancias que de ella son producto.» Y añadia poco despues: «¿Dónde ha oido el Sr. Jimeno que en el alcohol de vino se encuentran alcohol amílico y furfurol? Esto, Sr. Duque de Almodóvar, no soy yo quien lo afirma, sino autoridades eminentes, algunas de las cuales han sido por S. S. mismo citadas. En el informe de la Academia de Ciencias de París, emitido por una Comision de que formaban parte químicos tan eminentes como Pasteur, Fremy, Peligot, Berthelot y otros, se dice lo siguiente:

«Para la mayor parte de los higienistas, son los alcoholes de industria... (ya ve el Sr. Duque de Almodóvar que no tengo reparo en darle esta frase, que puede servirle para su argumentacion) son los alcoholes de industria la causa del alcoholismo; preciso es ver en qué bases científicas descansa esta afirmacion.»

Luego expónese en el informe una serie de observaciones y razonamientos para demostrar que esa creencia no es fundada, y entre ellos dicen:

«Experiencias hechas por Le Bel, d'Henninger, Ordonneau, Morin y Lyines, hechas las de este último por encargo de la Comision extraparlamentaria de los alcoholes, demuestran que la cantidad del alcohol amílico, para no hablar más que de este cuerpo solo, es de 2 milésimas del volúmen del alcohol existente en el vino ó en el alcohol de orígen natural.»

Aun hay más testimonios para sostener que en el alcohol de vino se prueba la existencia del alcohol amílico y del furfurol. De los análisis del aguardiente de vino practicados en 1883 por los autorizadísimos químicos á quienes la Comision parlamentaria francesa de alcoholes confirió este encargo, resulta tambien que por cada litro de alcohol vínico hay 1'90 gramos de alcohol amílico, 2'29 de furfurol, y diferentes bases piridicas, que son las sustancias más tóxicas que puede contener el alcohol de vino ó de cualquier otra sustancia. De modo que esa negativa de que juntamente en el alcohol de vino no existe alcohol amílico ni existen las bases piridicas y el furfurol, cae completamente por tierra ante la opinion de eminencias de la ciencia, apoyadas por la Academia de Ciencias de París. Tenia, yo, pues, razon el otro dia al asegurar que el alcohol de vino extraido del vino malo ó mediano y por el procedimiento imperfecto que ordinariamente se emplea, es el que perjudica nuestras marcas por su mala calidad, no por el hecho del encabezamiento. ¿Cómo no ha de ser mal alcohol, si por los métodos vulgares no se obtiene más que alcohol de 50 ó 60 grados, y la temperatura á que se hace la operacion no es, ni con mucho, la necesaria para separar del alcohol otras sustancias nocivas que le acompañan?

Esto es indudable; nadie ha dicho lo contrario, y nadie puede decirlo. Si S. S. y los que como S. S. piensan se empeñan en sostener que el alcohol de vino es preferible, nada tengo que decir; me limito á sostener las opiniones de los hombres de ciencia. No sería la primera vez que los hombres prácticos y los hombres de ciencia han estado en desacuerdo; pero al fin y á la postre, sucede siempre que los hombres de ciencia tienen razon. (*El Sr. Maura*: El mejor reactivo es el paladar.) En materia de bebidas el mejor juez es el paladar, dice el Sr. Maura. Pues voy á demostrar á S. S. que eso es un argumento en favor mio. El ron de Jamáica es un licor muy agradable, y sin embargo, es uno de los más tóxicos, uno de los peores; luego el paladar no es juez en materias de higiene y de salud. Si difícilmente lo son el reactivo y la balanza, ¿cómo ha de serlo un medio tan incierto y tan inseguro como el paladar del hombre?

Pasemos ahora al aforo, que es lo que interesa á la Hacienda.

Tratándose de este punto, yo creo que debia haberse pedido una autorizacion para hacer el aforo de las actuales existencias y para cobrar desde luego en el interior del país y en las aduanas las 65 pesetas por hectolitro, sin perjuicio de la devolucion del impuesto cobrado. He sostenido esto porque me parece altamente conveniente al interés fiscal, ya que no haciéndolo sucederá aquí lo que en Italia cuando se ha tratado de elevar los derechos, esto es, que durante la discusion del proyecto en las Cámaras se ha inundado el país de géneros cuyos derechos iban á ser elevados, y al año siguiente de la elevacion el im-

puesto ha producido la tercera ó la cuarta parte de lo que debia producir.

Dice S. S. que en Italia hay la experiencia de tres años y aquí no; pero, Sr. Duque de Almodóvar, si aquí en este proyecto hemos copiado tanto del extranjero, ¿por qué prescindimos de la experiencia ajena? ¿Cree S. S. que no sirve al hombre más que la experiencia propia? Entonces sería necesario que viviéramos doscientos años, para podernos servir del conocimiento adquirido por nosotros mismos. Precisamente el caudal de la sociedad de ahora consiste en los conocimientos que nos han legado las generaciones anteriores.

Sí, debíamos haber aprovechado la leccion de Italia. Esas tres veces que en Italia se han visto defraudadas las esperanzas que el establecimiento de ese impuesto habia hecho concebir, debian haber servido de leccion provechosa para el Sr. Ministro de Hacienda. Si el Sr. Ministro de Hacienda tiene la completa seguridad de que en el primer año no ha de cobrar lo que calcula; si tiene en su mano el medio de evitar ese perjuicio; si tiene el ejemplo que le han dado otros países que van delante de nosotros, ¿por qué no ha seguido otro procedimiento? La conducta del Sr. Ministro de Hacienda es inconcebible. Un Ministro que sabe que no va á cobrar lo que calcula, y que no acude solícito á evitar ese descubierto, no es un Ministro de Hacienda; en nuestro país, y en todos los países, es inconcebible, imposible de comprender un tipo de Ministro así.

Vamos á la devolucion, que es el punto en que la Comision ha de sufrir más ataques, y el punto en que su defensa ha de ser más débil. La argumentacion de SS. SS. se reduce á decir: el Ministro elevaba los derechos á 120 pesetas, y en cambio acordaba la devolucion de 2 pesetas por hectolitro de los vinos exportados; nosotros hemos creido que habia muchos inconvenientes en esa devolucion, porque al acordarla se abria una ancha puerta al fraude. Esa es la argumentacion de la Comision; lo habia presumido aun antes de haberlo oido de labios del Sr. Duque de Almodóvar. La Comision ha dicho: evitemos esos inconvenientes; cortemos ó tratemos de cortar los abusos que pueden originarse por la imposibilidad de la devolucion de los depósitos, y para esto suprimamos en absoluto ese gravámen. Pero como alguna compensacion hemos de dar á nuestros agricultores y destiladores; como con algo hemos de acallar la opinion pública, que ha pedido la devolucion de los depósitos, bajemos casi la mitad del impuesto, y de 120 pesetas lo dejamos en 65.

Pero repito aquí lo que dije anteayer: ¿dejará de costar ahora más caro el alcohol? Si ahora cuesta 30 pesetas el hectolitro, y hay que añadir 21'10 pesetas que importa el derecho aduanero, y además esas 65 pesetas, resultarán 116, ó sea 1'16 por litro; de modo que el alcohol ahora vale más del doble que antes; este es un hecho incontrovertible. El que necesita alcohol para la fabricacion de licores que han de exportarse; ese ya está salvado por el proyecto; pero el que lo necesita para sus vinos, operacion necesaria, encontrará el alcohol doble caro, y como el Estado no le devuelve el exceso, resultará que el vino encabezado saldrá muy caro y á un precio imposible de sostener la competencia con los vinos argelinos, italianos, dálmatas y húngaros. De modo que si ahora el precio de nuestros vinos en Cette ó Marsella es de 18, 20, 24 ó 30 francos, y hay que añadir á ese precio lo que cuesta el alcohol, que será más caro de hoy en adelante, y cuyo importe no se devuelve á la exportacion, resultará que nuestros vinos exportados han de ser más caros, y la competencia que han de entablar en el extranjero será más difícil. Este es un argumento que no tiene contestacion; al ménos yo no la veo, ni el Sr. Duque de Almodóvar la ha dado.

Por lo demás, venir aquí á hacer un argumento por los temores del fraude, es poco serio: esos temores deben existir tambien respecto á la vigilancia fiscal sobre la produccion de alcoholes dentro del país. ¿Cree el Sr. Duque de Almodóvar que no es posible el fraude en las destilerías agrícolas, y hasta en las grandes fábricas? Pues si es innegable que no se puede evitar el fraude en esto, ¿por qué imponer el nuevo tributo? Suponer que el fraude haria imposible la devolucion y los depósitos en franquicia, es, como dije el otro dia, arrojar una calumnia infundada sobre nuestra Administracion y sobre nuestro comercio de buena fe. Además, en esos depósitos de los puertos, que están bajo la vigilancia fiscal, sería imposible la fabricacion de vinos artificiales, al ménos de esos que no son más que agua, alguna sustancia colorante, sustancia extracto y alcohol. Y para el encabezamiento de los vinos legítimos podria haberse fijado una tasa. Pero aun sin tasa, podrian haberse establcido los depósitos. Pues qué, ¿no se hace sin tasa el encabezamiento en Francia, en Italia y en Argelia? ¿Qué razon hay para que no se haga aquí en España? Esa razon del fraude tambien podrian invocarla los italianos, y sin embargo no la han considerado digna de tenerse en cuenta. Pues qué, ¿únicamente somos fraudulentos nosotros? Pues qué, ¿solo nuestra Administracion es la torpe? ¿No lo pueden ser tambien la Administracion italiana y la Administracion francesa? Y no obstante, allí han aceptado el depósito en franquicia y no han temido ese para vosotros tan temible fraude.

No hay, pues, razon para este temor, y la Comision, que ha tenido en su mano el haber podido favorecer á la industria, no lo ha hecho porque no ha querido. Por lo demás, es este un criterio que, puesto en práctica por la Administracion, puede conducir á extremos dolorosos, desde el momento en que para castigar al delincuente se molesta y se persigue al inocente.

Su señoría lo ha dicho antes: hay una sancion en el Código penal para los falsificadores, y con esa debe haber bastante. El Código penal castiga al que falsifica el chocolate, las bebidas y los artículos que pueden ser nocivos á la salud; y la prueba de que estas falsificaciones se castigan es lo ocurrido en Mollerusa. Allí se denunció la existencia de una fábrica de vinos artificiales; se persiguió, y fué castigado el fabricante cerrándole la fábrica y cayendo sobre él el peso de la ley. Pues si hay medios para castigar la falsificacion y el fraude, ¿por qué venir ahora con una medida legislativa con la cual no se castiga solamente al fraudulento, sino que se molesta y se arruina al comerciante de buena fe?

No quiero hablar del decreto de 30 de Octubre sobre la pureza de los vinos; la Comision dice que no tiene que ver nada con ese decreto; pero yo he de decir que por virtud de ese decreto se debia adoptar una serie de medidas en los diferentes Centros ministeriales, á fin de impedir en el interior y en las aduanas

el uso y la entrada de los alcoholes impuros. A este fin fué nombrada una Comision de hombres importantes y peritos para que indicaran un procedimiento al que debian sujetarse los alcoholes para su exámen; pero ese procedimiento solo se ha aplicado en las aduanas, á pesar de que el decreto comprendia tambien el alcohol del país.

¿Cree la Comision que no hubiera sido conveniente advertir en el artículo del proyecto de ley lo que va á hacerse con los alcoholes impuros y perjudiciales para la salud, salidos de las destilerías agrícolas? Pues eso ha debido decirse para evitar perjuicios, ya que hay que considerar como impuros todos los alcoholes de las destilerías agrícolas.

Y no hablemos de la expendicion de patentes: esto, como ya he dicho anteayer, ha sido tal vez la única de las medidas plausibles de cuantas ha tomado la Comision; es una de las pocas cosas que tiene el proyecto aceptables; pero esto de las patentes se ha podido hacer antes de que viniera este proyecto. Todo lo que tienda á disminuir el consumo del alcohol y á favorecer el de los vinos, lo encuentro muy bien; y como la expendicion de patentes pone alguna traba porque encarece el consumo del alcohol, encuentro muy justificado que se tome esta medida. Yo hubiera querido que, en interés de la salud pública, la Comision hubiera hecho en esto de las patentes lo que se hace en otros países, que es, limitar el número de las patentes de expendicion que pueden darse en cada punto; pero la Comision no se ha atrevido á hacerlo.

Yo bien sé que la opinion pública se levantaria contra nosotros si hiciéramos lo que se hace en algunos Estados del Este de los Estados-Unidos, donde se prohibe la expendicion y el uso de bebidas alcohólicas, y sé que provocaríamos una verdadera tempestad de protestas; aparte de que ni aun este objeto se llenaria del todo con esa prohibicion, porque ni aun las sociedades de templanza, que en los Estados-Unidos, como en Inglaterra, tienen grandísima importancia, han podido impedir que se burle la ley; en los *restaurants* y en las fondas, los dueños procuran que los manjares estén condimentados con bebidas espirituosas; así preparan, y tienen gran salida, la salsa de marrasquino, el ponche á la romana y el *pudding*, que son los manjares pedidos preferentemente por los mismos miembros de la sociedad de templanza.

En el Estado del Maine úsanse por algunos, gemelos de teatro tan admirablemente dispuestos, que llevan una cantimplora entre el engranaje de los tubos para poder beber mientras se está con la vista fija en el escenario. Esto demuestra que el vicio es tan poderoso, que domina á los hombres, á pesar de la dureza de leyes en extremo prohibitivas. (*El señor Navarro Reverter*: No á pesar, sino por eso.) Sí; por y á pesar de eso. El Sr. Navarro Reverter no ha hecho más que completar mi pensamiento.

Y acabo, Sres. Diputados, porque no quiero hacerme en extremo enojoso, ni quiero tampoco provocar las advertencias de la Presidencia, que creo que en este momento ya estarian de sobra justificadas.

Decia el Sr. Duque de Almodóvar, haciendo un llamamiento al sentimiento patriótico, industrial y comercial, que lo que hemos de procurar aquí es favorecer el producto de nuestras vides, es no poner obstáculos de ninguna clase al comercio legítimo, al comercio de buena fe y á la fabricacion de nuestros vinos lealmente fabricados; y que, en cambio, debemos hacer todo lo posible para levantar una cruzada, que nunca será bastante dura y enérgica, contra la importacion de alcoholes que vienen á perjudicar las marcas de nuestros vinos. Esto, en el terreno económico, permítame S. S. que le diga que no es ya admisible, y es además injusto.

¿Acaso no sabe todo el mundo que el aumento de nuestra exportacion justamente coincidió con la mayor entrada de alcohol? ¿No sabe todo el mundo que si ha venido más dinero á España, ha sido precisamente por el alcohol industrial que se ha importado del extranjero? ¿No saben todos que nuestros vinos comunes no hubieran ido al extranjero si no hubieran sido encabezados? Y sobre todo, ya no estamos en tiempos de un criterio prohibicionista, que pudiera sustentarse en un país como Rusia, pero no ciertamente en el nuestro. Podremos pensar en prohibiciones por un solo interés, por el interés de la salud pública, pero de ninguna manera para favorecer intereses comerciales, porque esto es siempre contraproducente; el comercio, y de esto tenga S. S. la seguridad, cuenta con suficientes energías para salvarse, y de ellas se servirá realmente; por otra parte, la produccion *fara da se* á pesar de todo; porque yo creo que esta crísis angustiosísima que todos lamentamos, es para la vinicultura española una crísis transitoria, ya que no hay nada eterno aquí en la tierra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, fuertemente empezaba el Sr. Jimeno en su rectificacion haciendo la crítica del proyecto que se discute, y tachándolo de falto de aquello en que precisamente pudiera merecer un juicio contrario.

Si de algo pudiera adolecer, fuera tal vez de un entusiasta patriotismo, pero de antipatriótico, no. ¿Antipatriótico porque descubre á mi país sus defectos? ¿Es que S. S. entiende que el verdadero patriotismo está en ocultarlos para que los yerros ni se sospechen? ¿Es que nuestras faltas han de ser calladas siempre dentro de la familia, por temor de que las conozca el público, corriendo el riesgo tal vez de que el remedio de ellas no llegue nunca? Y además, si, por otra parte, consideramos que esto no es una novedad para nadie; si la falsificacion de los vinos en España es el secreto de Polichinela, como dicen nuestros vecinos; si ellos son los primeros que lo dicen, como lo han dicho todos los que han concurrido á la informacion agrícola y pecuaria, ¿qué novedad les vamos á comunicar con decir que se falsifican los vinos en España y que se trata de impedir esas falsificaciones, para lo cual trae el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley, uno de cuyos principales propósitos es el de evitar la falsificacion de los vinos?

«¡Que son improcedentes las afirmaciones mias!» Pues igual calificativo pudiera yo emplear, y tal vez con más justicia, respecto á las que hacia S. S. anteayer acerca del empleo del alcohol industrial. Pues qué ¿no se emplea en España más que alcohol industrial para el encabezamiento de los vinos? ¿No sabe S. S. que se produce en cantidad apreciable el alcohol de vino para encabezar determinados especies de vinos altos en el país? ¿No tiene S. S. conocimiento de que hay fábricas, tan perfectas como esas que nos encomiaba de alcohol industrial, en el Mediodía de Es-

paña, en el Centro y aun en el Norte, que se destinan especialmente á la destilacion de productos de la cepa para extraer el alcohol? Pues si esto sabe S. S., ¿cómo afirmaba que el alcohol industrial era el único empleado en España para el encabezamiento, despues de haber dicho que era el mejor?

«Que es el alcohol aleman atacado en Francia por ser aleman.» Posible será que entre las varias razones que el Gobierno francés y el Parlamento francés tienen para atacar la importacion de vino español sobrealcoholizado, y de todas partes, porque pone juntamente á Italia y España en este caso, posible es que sea la procedencia del alcohol una de las razones. Pero si no hay que buscarlas tan hondas; si está bien á las claras con ver que se trata de una introduccion fraudulenta. Despues de todo, con 2 francos obtienen 15 grados, cuando de otra suerte les costaria la sexta parte de 156. Esta es la razon verdadera que tiene Francia para atacar la importacion de vinos que sirven de vehículo al alcohol, y que no tienen otro medio de ser exportados al extranjero sino por virtud del alcohol.

En este caso tiene perfecta razon para quejarse, y nosotros seríamos los primeros en no apoyar al comercio fraudulento é ilegítimo. El Gobierno español y el Congreso español no existen para amparar intereses de esa naturaleza. Nosotros defendemos al comercio español cuando se trata de circulares como la últimamente publicada, que yo tuve el honor de discutir con el Sr. Ministro de Estado despues que S. S.; nosotros defenderemos al comercio español en todo lo que de legítimo demande; pero jamás nosotros estaremos al lado del comercio de mala fe cuando trate de burlar los tratados internacionales, faltando á las buenas relaciones que deben mediar entre los países amigos.

Acerca de la famosa cuenta del millon de hectolitros, contestaba el Sr. Jimeno á mis observaciones diciendo: «¿pero cómo quereis obtener semejante rendimiento, cuando tratais de oponeros por todos los medios á la importacion de alcohol, que no vendrá? Yo creo que el medio propuesto por la Comision no será bastante eficaz por desgracia; si lo fuera, todavía el beneficio que recibiera este país por la mayor cantidad en la produccion de vino, por la mayor cantidad en la elaboracion de la destilacion de aguardiente, sería muy superior á estas tan decantadas ventajas que nos trae la importacion del millon de hectolitros.»

Juzga S. S. que es escaso el número de hectolitros de vino que hubieran de producirse en esos terrenos escabrosos y calizos, que á ningun otro cultivo pueden dedicarse, en esas dehesas, en esos terrenos incultos, que tan apropiados son para el cultivo de la vid, porque tenemos calor y sol que son los agentes más apropiados para el cultivo de la vid, porque ésta saca poco de la tierra, ¿entiende S. S. que esto no sería importante? ¿Entiende S. S. que por lo ménos 8 millones de hectolitros de vino que son necesarios para producir ese millon de hectolitros de alcohol, no habrian de producir ventajas para la agricultura de nuestro país? Suponiendo que este sueño se realizara, ¿qué perjuicios encuentra el Sr. Jimeno para España? Ojalá dejara de importarse alcohol; pero no se dejará de importar, por desgracia, y aquí está la ventaja presente del Fisco. Más adelante, cuando estos tornillos se aprieten, como efectivamente se apretarán, iremos poco á poco, pausadamente, dando direccion á la produccion de alcohol, á fin de que se verifique dentro de la Península con ventaja para nosotros.

«Que será un gravámen fuerte el recargo del alcohol.» Sesenta y cinco céntimos de peseta en grado, ¿entiende el Sr. Jimeno que es un recargo inaguantable para nuestros vinos? ¿Cuál es el precio del vino en España? ¿No es inferior al del vino de otras partes? Ese vino de Argel, con el cual se nos amenaza, en qué cantidad y á qué precios se produce? Los precios son superiores á los de España. La prueba es que se llevan 6 millones de litros de España, y que la exportacion para Argel no ha sufrido sino muy ligeras oscilaciones de diez años acá. ¿Qué produccion tiene Argel? Su produccion es de 2 millones de hectolitros, que no son suficientes para su consumo. Además el vino de Argel no tiene buenas condiciones, porque de nuestras provincias de Levante se lleva vino, no para hacer *coupage*, sino para conservar el vino de Argel, porque suele torcerse y avinagrarse con facilidad, defecto que tambien se observa en los vinos de Italia, que son más caros que los nuestros, á pesar de los grandes adelantos que ha tenido la enología en Italia, merced á los consejos de todas esas autoridades, cuya enumeracion echaba de ménos el Sr. Jimeno, cuando hablaba yo de las ventajas de encabezar los vinos en la moderada forma y cuantía que aconsejaba, y cuando citaba las autoridades que unánimemente condenan el empleo del alcohol industrial para todo encabezamiento, y recomiendan exclusivamente el alcohol de vino. Si S. S. quiere que le cite una autoridad, tal vez la más importante de Italia, y antes creo que la nombré, le citaré á Egidio Pollacci.

Respecto á la necesidad del encabezamiento de los vinos, le diré á S. S. que yo no la he negado; pero de aquí á afirmar que se encabecen 10 millones de hectolitros de vino para el consumo interior, hay gran diferencia. Pues ¿y todas las provincias del centro de España, que declaran que no encabezan sus vinos? ¿Y el Norte de España, Navarra, buena parte de Aragon, Castilla, Valladolid, por ejemplo, en cuya provincia se producen vinos riquísimos, Búrgos, que no encabeza en absoluto sus vinos, y sobre esto puede decirnos algo, porque sin duda sabrá mucho, el señor Muro? Todas esas provincias del centro de España, y no hablo de las del litoral, en donde antiguamente no se encabezaban los vinos ó se encabezaban en corta cuantía, ¿cree S. S. que van á gastar su dinero en alcohol para encabezar los vinos, cuando no es necesario hacerlo?

«Que hay autoridades en Francia, y son casi todas las que de esta materia se ocupan, que condenan el encabezamiento, ó que al ménos recomiendan el empleo del alcohol con gran parsimonia.» Pues esto es evidente; y á propósito de esto, debo hacerme cargo de las palabras *líquido vivo*, que yo he citado con referencia á un autor francés y que S. S. criticaba. Yo no he de detenerme mucho tiempo en defender estas palabras, que despues de todo no pasan de ser una figura.

Líquido vivo sustituye á un pensamiento ó concepto que viene á significar un organismo que se desenvuelve y se desarrolla, y esto no me lo negará el Sr. Jimeno. El vino, como toda sustancia procedente de materias orgánicas que tiene un proceso en su desarrollo, puede llamarse por extension líquido vivo, puesto que hace una evolucion que acaba en la

muerte, producida por esos microorganismos que tan bien describia el Sr. Jimeno.

Respecto á lo que S. S. ha dicho relativamente á Borgoña, he de decirle tambien algunas palabras. Sabe S. S. que en Borgoña el maestro en enología, el que enseña el arte de hacer el vino en la Côte d'Or, es el profesor de Dijon, Ladrey. Pues bien, el profesor Ladrey, hablando del *vinage* y de los remedios que han de aplicarse á las enfermedades de los vinos, dice que puede emplearse el alcohol, siempre que sea legítimo de vino, para el encabezamiento; pero que sería preferible añadirle, en el momento de la fermentacion, y que aun sería preferible á esto, añadir azúcar al mosto, á fin de que la evolucion de esta sustancia se hiciera simultáneamente con la glucosa del vino. ¿Y cuál puede ser la razon de esto? Porque entiende ese profesor que una adicion alcohólica un poco forzada, ó por lo ménos hecha con poco acierto, produce, por una parte, la alteracion del líquido, y por otra, cierta trasformacion de los éteres que del vino resultan, y porque la dificultad de la mezcla del alcohol con el vino es tanto mayor cuanto mayor sea la graduacion del alcohol que se añade. Por eso es por lo que yo defendia antes la conveniencia de emplear el alcohol vínico destilado á graduacion escasa, con preferencia á los alcoholes de alta graduacion; porque conteniendo el alcohol de baja graduacion mayor cantidad de agua, base principal del vino, se mezcla y se asimila más pronto y más perfectamente, y porque además van acompañando al alcohol los éteres naturales del vino cuando el alcohol está bien hecho.

En Francia, donde se ha pretendido desde hace muchos años la facultad de encabezar en franquicia, ó por lo ménos con un derecho bajo, han sido repetidísimos los informes que se han pedido y muy conocidas las discusiones habidas en la Asamblea nacional sobre esta materia del *vinage*, y constantemente se han rechazado los proyectos de ley que á ello tendian, porque se ha entendido que el *vinage* practicado en ciertas proporciones es una desnaturalizacion, y llegó á decirse hasta una adulteracion del vino.

Si quieren practicarlo lo pueden hacer dentro de ciertas medidas, pagando un derecho muy alto, que es verdaderamente un freno para evitar que se fabriquen vinos artificiales, de la misma manera que se facilita la fabricacion en mayor cantidad de los productos de la uva.

Y nosotros, que tenemos los medios de elevar la riqueza alcohólica de nuestros mostos por procedimientos absolutamente naturales, sin acudir á la accion de la glucosa y la sacarosa, nosotros que contamos con un sol tan espléndido que basta dejar unas cuantas horas la uva bajo su accion para aumentar en uno ó dos grados la fuerza del mosto, ¿por qué hemos de acudir al *vinage*, que no es necesario, y por qué no hemos de aceptar la doctrina de Girard que sostiene que el alcohol del vino en su fermentacion es muy superior á otra clase de alcohol?

Yo no participo de la opinion del Sr. Jimeno acerca de la pobreza de azúcar de nuestros vinos. Al contrario, creo que son ricos en azúcar, como lo son en materia extractiva, y en todo caso, si pudiera temerse que fueran pobres de azúcar, con retrasar la vendimia unos cuantos dias podria dárseles todo el azúcar que se quisiera.

La fabricacion de alcohol industrial ha tenido indudablemente progresos extraordinarios en los últimos quince años. Desde el año 1850, en que el alcohol industrial era siempre una materia infecta y muy difícil de desinfectar, hasta los tiempos corrientes, se ha adelantado mucho en esto. Gracias al procedimiento de desinfeccion se ha logrado tener alcoholes, que elevados á altas graduaciones resultan bastante puros, casi puros. Me decia el Sr. Jimeno como una novedad, y no lo era ciertamente ya para mí, me decia: el Duque de Almodóvar debe saber, y si no yo se lo diré, que se ha logrado obtener de la fécula de la patata alcohol vínico, tratándolo con un microorganismo, que es el mismo que produce la fermentacion vínica.

Esto, aun cuando parezca absolutamente cierto, no lo es del todo, porque el Sr. Jimeno sabe, que si bien los fermentos ejercen una gran accion y dejan marcado un sello especial sobre los líquidos en los cuales se produce el alcohol, no es ménos cierto tambien que alguna parte lleva ese alcohol de la materia sobre la cual la accion del microbio se ejerce; y no hemos de suponer que la fécula de la patata convertida en glucosa y tratada por el microorganismo productor, haya de ser exactamente igual en sus resultados á la glucosa de la uva. (*El Sr. Jimeno*: Exactamente.) Pues á pesar de eso, Sr. Jimeno, se produce mayor cantidad de alcohol de fórmula superior, en un mosto que en otro. (*El Sr. Jimeno*: Porque hay otros microbios.)

Es porque las fermentaciones son más defectuosas en un caso que en otro, es porque en los mostos de féculas se producen subfermentaciones casi simultáneas, que no se realizan en los mostos de vino cuando están bien hechas las fermentaciones. Parecia dudar S. S. de la razon que tuviera mi afirmacion sobre las oscuridades en que todavía se vive, sobre esa penumbra, sobre esa especie de crepúsculo que en el campo de la fermentacion observamos; ya se sabe mucho de eso, se sabe tanto, que la química, la fisiología, la medicina misma, han venido á lograr grandes ventajas de los descubrimientos hechos sobre fermentaciones; ese ancho campo abierto con la observacion sobre los microbios, nos ha llevado á teorías desconocidas y acaso no sospechadas. Esto es relativamente cierto, porque con esta costumbre del positivismo moderno, sobre todo de los observadores en ciencias exactas y naturales, de generalizar toda ley por medio de corto número de observaciones, notamos que cada dia nace una hipótesis sujeta á ser derrotada por la hipótesis del dia siguiente; y así tras las teorías de Liebig, de cuya autoridad nadie dudaba, vinieron las de Pasteur y de Bernard, y de Berthelot, que Bernard combate á Pasteur, y hoy mismo Pasteur no se atreveria á reimprimir sus estudios sobre fermentacion de la cerveza, sin tener en cuenta los progresos de estos diez últimos años, en esa parte. ¿Por qué, pues, no he de poder yo dudar de todas las afirmaciones que nos hacen los sabios de hoy, temiendo que los sabios de mañana las echen abajo?

Porque en materia tan oscura como es la micrografía, todo, hasta la observacion de los sentidos, puede dar lugar á que esos andamiajes que tienen forma de ciencia y no son más que preparaciones cuyos fundamentos se desconocen, pues consisten en tres ó cuatro experimentaciones hechas con verdadera exactitud científica, si se quiere, pero que pueden pretender para los demás verdadera imposicion de cer-

tidumbre. Añadia el Sr. Jimeno en varias ocasiones en que hablaba de materias nocivas ó tóxicas contenidas dentro del mosto de los vinos en las destilaciones de ellos, que es imposible que en la destilacion hecha á bajas graduaciones, á bajas temperaturas, en España, dejen de separarse los alcoholes superiores. O yo no he entendido bien el argumento de S. S., ó á mí me parece totalmente lo contrario; porque en las destilaciones á bajas temperaturas, no entiendo yo que los alcoholes superiores vayan á parar al producto destilado; esos alcoholes se quedarán en la caldera.

«El aforo.» ¿No nos ha servido de nada la experiencia ajena? ¿Es que Italia é Inglaterra no nos han enseñado? Es verdad que tenemos á la vista la experiencia de otros países; pero tenga S. S. en cuenta que, tratándose de implantar un impuesto totalmente nuevo en España, cuando se habia de provocar una discusion tan viva como la que escitó en todas partes fuera de la Cámara y despues la que está teniendo lugar ahora en ella, sentia el Gobierno, entiendo yo, y hubiera sentido la Comision proponer al Gobierno verdadero empacho para realizar la cobranza de un impuesto, cuya bondad no estaba reconocida todavía, y que sobre todo no tenía vida legal: de otra suerte puede calificarse la conducta del Gobierno italiano, que cobra un aumento á un impuesto existente, reconocido ya, que funciona hace diez y ocho años, desde 1870.

Pero en nosotros no existen idénticas razones. (*El Sr. Jimeno*: ¿Y los petróleos?) Ese es un impuesto de aduanas, y aquí se trata de un impuesto á un artículo de produccion interior, que nosotros, por nuestras obligaciones contraidas en pactos internacionales, tenemos necesidad de cobrar, no solo fuera, sino dentro. ¿Y que habia de hacer el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Montar una administracion completa, ó dar instrucciones á la existente, para la recaudacion de un tributo en el interior, con todos los gastos necesarios al montaje de una administracion, para tener á los quince dias, si las Córtes no lo aprobaban, que devolver el dinero? ¿O es que S. S. entiende que fuera justo cobrar á los de fuera y no á los de dentro? Pues si hay que cobrar á los unos y á los otros, yo no veo medios de que el Sr. Ministro de Hacienda pudiera hacerlo sin la autorizacion del Parlamento; y esto tenga la seguridad el Sr. Jimeno de que daria lugar á un debate tan largo como este.

«La devolucion.» Su señoría entiende que para nosotros no ha habido otra mira en la baja del tributo, sino evitar la devolucion, y que por uno y por otro medio procurábamos evitar el fraude. Esto lo pagarán los agricultores, decia S. S.; los agricultores serán los castigados por las faltas de los falsificadores. Pues yo aseguro á S. S. que los viticultores están contentos, y que pagarán con mucho gusto este seguro contra la falsificacion, porque al cabo, la competencia contra quien se establece realmente, es contra los pozos del litoral de España: ese es el verdadero competidor de los vinos españoles.

Y si S. S. quiere saberlo, de bien cerca de su país viene este periódico, que se llama *El Vitivinícola Saguntino*, correspondiente al dia 1.° de Marzo de 1888. Léalo S. S.; yo no lo leo porque harto he molestado con lecturas á la Cámara. (*El Sr. Jimeno*: Lo he leido hace dias.) Pues si lo ha leido S. S., allí verá la opinion de los viticultores... (*El Sr. Jimeno*: De los viticultores saguntinos.) Pues los viticultores saguntinos producen vinos como los demás de la provincia (*El Sr. Jimeno*: Ya diré por qué), y esta opinion yo la encuentro justa y razonada, tal vez porque pienso como ellos; además, esto es un grito impreso, grito que no suele llegar á todas partes, porque los pobres labriegos no tienen la costumbre de salir de su aldea, y esos gritos se ahogan y no llegan á ciertas partes, porque son lanzados muy débilmente.

«La competencia en el extranjero.» Entiendo yo que demostré en mi peroracion anterior que no habia que temerla para nuestros vinos, aun con este recargo.

Si al cabo no pudieran nuestros mostos competir en el exterior, advierta S. S. que se evita muy fácilmente el encabezamiento, porque los vinos españoles encabezados para su exportacion, lo son, no para fortificar sus grados alcohólicos, de lo cual no tienen necesidad, sino para impedir su fermentacion; y si esos vinos se conservaran aquí durante tres, cuatro ó seis años, los que se necesitan para su completo desarrollo, y se embarcaran despues de maduros, se encontrarian estas ventajas: alcanzarian mayor precio, serian consumidos en mayor cantidad por las clases superiores de la sociedad, que son las que mejor los pagan; alcanzarian gran prestigio nuestras marcas de viñedos, y por último, sería un capital cuyos intereses quedarian en España, porque aquí estaban empleados, y de ello son buena prueba las formas que ha revestido en el país que más conozco la produccion de vinos, el negocio de Jerez.

En el negocio de Jerez habia tres clases que intervenian en la produccion y en la exportacion; los cosecheros de vinos, los almacenistas que por ser capitalistas compraban al cosechero, conservaban y almacenaban los vinos durante cierto número de años, y los exportadores. ¿Sabe S. S. cuáles han sido los efectos de la baratura del alcohol industrial? La desaparicion absoluta de los almacenistas. No hacen falta, porque el exportador puede comprar directamente al productor, pero faltando esa mediacion entre ambos elementos del comercio, sucedió lo más natural: que el más fuerte aplastó al más débil. El pequeño productor ha venido á parar al abismo.

La competencia se estableció en el extranjero; repercutió en el país, y el resultado final ha sido la ruina de los unos y de los otros.

De suerte que lo que pudiéramos perder por una parte, lo ganaríamos por otra en prestigio y en dinero.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JIMENO**: Voy á ser muy breve, porque no quiero abusar de la bondad de la Cámara.

Cualquiera diria, al oir al Sr. Duque de Almodóvar, que yo vengo aquí á hacer la defensa del uso de los alcoholes industriales extranjeros para el encabezamiento de los vinos; y esto no es verdad en absoluto. Tanto es así, que precisamente he venido á combatir y he combatido el dictámen de la Comision porque no protege la destilería nacional. Yo no censuro que se suban los derechos, pero he considerado preferible el proyecto del Sr. Ministro al de la Comision, á pesar de que aquél exigia 120 pesetas y éste no exige más que 65, porque el Ministro concedia un *drawback*. ¿Cómo he de venir yo á defender el uso en el comercio y la aplicacion de los alcoholes de fuera al encabezamiento de nuestros vinos?

Yo me he hecho aquí (más ó ménos elocuentemente, siempre ménos elocuentemente que lo que yo quisiera) defensor de los intereses nacionales en lo que se refiere á las destilerías del país, que lejos de resultar protegidas, resultan perjudicadas por el proyecto. De ningun modo he podido hacerme corifeo de los alcoholes de fuera. ¡Ojalá no viniera ninguno! ¡Ojalá fuese nuestro todo el que se consumiera! ¡Ojalá el que se consume se fabricara siempre, todo, en las refinerías del país!

Conste, pues, esto, porque me conviene mucho hacerlo constar bien claro; no defiendo, al contrario, considero altamente perjudicial para nuestros intereses la defensa de la aplicacion de los alcoholes de fuera, que tantos millones nos han extraido; pero lo que defiendo es la necesidad de producir alcohol para la crianza y encabezamiento de nuestros vinos, y lo que ataco es el dictámen de la Comision, que ni viene ni puede venir á favorecer las industrias destiladoras de nuestros vinos, de la patata ó de la remolacha.

En cuanto á las autoridades italianas que recomiendan para el encabezamiento el alcohol de vino, yo no tengo que decir á S. S. más que una cosa, y es, que hay que fijar la fecha en que esas autoridades lo han dicho; porque tambien hace algunos años afirmaba Bergeron lo que no afirma ahora. ¿Por qué? Porque entonces el alcohol industrial no se producia rectificado y puro, y ahora sí se obtiene. Además, aun cuando eso fuera verdad, que no lo dudo; aunque haya autoridades italianas que recomienden el alcohol del vino para el encabezamiento de los vinos, yo no haré á S. S. más que una observacion, y es, que los compatriotas de esas autoridades italianas hacen tan poco caso de ellas, que encabezan sus vinos con alcohol sacado de la melaza, que es el peor, de la patata, del centeno y del maíz, y apenas lo hacen con alcohol obtenido del vino. Italia, que es una Nacion vinícola como la nuestra, apenas hace unos 2.000 hectolitros de alcohol de vino, mientras hace más de 200.000 del industrial. Esto lo que prueba es, que á pesar de lo que diga todo el mundo, no hay más remedio que seguir la corriente industrial de los tiempos contemporáneos, y que el alcohol industrial será siempre preferible por su baratura y por su pureza al alcohol de vino si es malo, porque si éste es bueno, claro está que será siempre mejor.

Su señoría ha declarado que la mayor parte de nuestros vinos no se encabezan, y yo no estoy en esto conforme con S. S. A propósito de ello debo acusar á S. S. de lo que me acusaba á mí antes: de haber leido muy mal la informacion agrícola y pecuaria; porque si la hubiera leido con algun detenimiento, hubiera visto que se dice lo contrario. Yo no quiero hablar de la Cámara de comercio de Alicante, que pudiera ser declarada sospechosa por S. S. en esta materia; pero sí del pueblo de Adahuesca, en la provincia de Huesca, cuyo Ayuntamiento declara que se encabezan los vinos hasta 15 grados; y le diré á S. S que el Consejo de agricultura de Navarra, Corporacion que es una autoridad en la materia, dice que allí se encabezan los vinos. No hablaré de Gandesa, porque quizá podria ser considerada como sospechosa para S. S.; pero sí de Calatayud, en Zaragoza, cuyos Ayuntamientos dicen que se encabezan los vinos de 1 á 2 grados por 100; y la Junta de agricultura de Valladolid, que ciertamente no es poblacion del litoral, dice que allí se encabezan ordinariamente los vinos hasta los 15 grados; y le diré que en Rivadabia, provincia de Orense, segun informe de aquel Ayuntamiento, se encabezan los vinos para enviarlos á América; y le añadiré que en Alava se encabezan tambien los vinos; y le citaré que en Zamora, que tampoco es puerto de mar, segun informe de la Junta de agricultura, se encabezan los vinos con 2 por 100, y no es solo para exportarlos.

No es, pues, verdad que los Ayuntamientos, las Cámaras de comercio y las Juntas de agricultura hayan informado en sentido contrario; todos ellos han dicho que se encabezan los vinos ¿Qué prueba esto? Pues prueba que indudablemente es necesario, y que ese encabezamiento será difícil con el impuesto.

Yo no voy á decir nada que se relacione con la cuestion científica. Ya tanto el Sr. Duque de Almodóvar del Rio como yo hemos dicho todo lo que teníamos que decir, y realmente no nos separa gran distancia, ni podia separarnos, porque S. S. bebe en tan buenas fuentes como las en que yo bebo; y como respecto á esta cuestion no puede haber nada original ni por parte de S. S. ni por mi parte, como no hay más que referirse á lo que han dicho los sabios, no podia suceder otra cosa.

Una palabra solo por lo que se refiere al aforo. Privadamente dije hace pocos dias al Sr. Ministro de Hacienda que si consideraba conveniente la presentacion de una proposicion incidental sobre este asunto. El Sr. Ministro de Hacienda no negó esta conveniencia; es más, dijo que en principio aceptaba la presentacion de esa proposicion, pero que veia un inconveniente, inconveniente que S. S. ha hecho aparecer como un argumento: el que se anticipara la discusion del fondo del proyecto; pero no creo que fuera fundado este temor, porque por medio de una proposicion incidental apenas se podria discutir el asunto del alcohol extensamente, puesto que el Reglamento no concede más que un turno en pró y exige que sea muy limitada la discusion.

Respecto del proyecto de petróleos la cosa es mucho más clara todavía, porque en él no se trata de la creacion de un nuevo impuesto, sino de aumentar los derechos que se percibian antes; de modo que podria haberse practicado el aforo de los petróleos con más facilidad que el de los alcoholes.

Pero el Sr. Duque de Almodóvar presentó el testimonio de un periódico de mi region, que es realmente órgano de los productores de vinos de Sagunto, y que parece apoyar las ideas que han servido de base al proyecto del Sr. Ministro; mas hay que advertir, y ya me he adelantado á esta idea, que los vinos saguntinos son vinos muy altos, y esto lo sabe muy bien el Sr. Navarro Reverter, que es del país; son los vinos de la provincia de Valencia que ménos necesitan alcohol. Pero ¿cómo es que los productores de vinos de Requena, de Onteniente y de Utiel, al mismo tiempo que los exportadores de vinos, han venido á pedir lo contrario? Porque si S. S. cree que ese es argumento poderoso, tan poderoso como ese argumento puede ser el que nos suministra la peticion expuesta elocuentemente por el Sr. García Berlanga, que habla en nombre de los productores, no de los exportadores.

No hablo de las protestas de Málaga, de Jerez, de Tarragona y de Valencia, porque S. S. podria creer que estas protestas son de comerciantes y que los intereses de los comerciantes no están de acuerdo con

los de los productores; cosa que no he podido comprender, cosa inaudita, porque yo creo que se encuentran tan relacionados estos intereses, que el interés del productor es tambien el del exportador.

Dice S. S. que apenas si protestan los productores, y que algunos, sin duda animados de los mejores deseos, se felicitan por los términos del proyecto, como se felicitaban antes por el proyecto del Sr. Ministro. Puede que esto sea verdad; pero tambien lo es que están equivocados, porque si los exportadores sufren perjuicios, esos perjuicios vendrán á redundar tambien en daño de los productores del país; porque si los exportadores no pueden ganar tanto, no podrán emplear su dinero en la compra del vino que tiene el productor. Si el comercio resulta perjudicado, la produccion nacional quedará tambien perjudicada.

Su señoría, que es un gran médico para esta clase de enfermedades de la produccion vinícola, propone como remedio para evitar el encabezamiento, una cosa que yo calificaría, si no se calificara de atrevimiento en mí el decirlo, de verdad de Pero-Grullo. Nos dice S. S.: hay un medio muy fácil: que se deje el vino en la bodega el tiempo suficiente para que acabe de hacerse; pero S. S. no ve que esta es una cosa completamente irrealizable. Diga S. S. esto á nuestros labradores, que casi todos hacen mal el vino y tienen necesidad de sacarlo cuanto antes de la bodega para que no se acetifique, y verá lo que le contestan. La mayor parte de ellos, cuando no pueden venderlo dentro del año, tienen que tirarlo á causa de estar acetificado.

Para esto, lo primero que se necesita es un capital de resistencia que los grandes productores podrán tener, pero del que carecen los pequeños productores, que son los más. Sin ese capital de resistencia no es posible esperar á que los vinos se maduren completamente en los toneles, si es que la madurez no los echa á perder más que lo estaban; sin ese capital se hacen completamente irrealizables los deseos de su señoría.

No se canse, pues, S. S. en defender el proyecto. No diré yo que ese proyecto sea rematadamente malo, porque siendo obra de SS. SS., algo ha de tener de aceptable; podrán SS. SS. estar equivocados; pero tal es la suma de sus conocimientos en esta materia, que aun la equivocacion no mereceria acerbas censuras. Yo suplico á la Comision que tenga en cuenta todas estas observaciones y responda á aquella excitacion que me permití dirigirle en la tarde de anteayer, porque todavía es tiempo de evitar los males que van á caer sobre la produccion nacional cuando el proyecto sea ley; todavía pueden evitarse aceptando las enmiendas que se han presentado, que todas ellas ó casi todas son aceptables, y cuando ménos, lógicas, porque se han informado en el criterio y en la decision de que fueran útiles al país.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene. V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Dos palabras para recoger únicamente dos observaciones del Sr. Jimeno.

En los dos tomos primeramente publicados de la informacion agrícola y pecuaria constan los siguientes informes declarando sobre el encabezamiento lo contrario de lo que ha sostenido S. S.

Uno de la provincia de Barcelona, tres de Huesca, tres de Zaragoza, tres de Navarra, cuatro de Alava, etc., etc.

(Su señoría leyó el dato relativo al número de informantes que se han mostrado contrarios al encabezamiento.)

¿Le parece poco á S. S.? Pues á mí me parece lo bastante para creer que en muchas regiones de España no se encabezan ni hace falta encabezar los vinos, sobre todo cuando se dedican al consumo interior. Esto no lo afirmo yo, sino Corporaciones y sociedades agrícolas de la mayor competencia y respetabilidad.

El otro punto se refiere á la perogrullada de la crianza de los vinos. Lo que yo pretento es, que se exporten vinos, no mostos, porque el que compra vino quiere vino, no falsificaciones de vino. La conservacion de los vinos por el aguardiente podrá ser muy beneficiosa; pero ¿para quién? Claro es que no ha de serlo para el consumidor, que quiere el mejor vino posible, ni tampoco para el agricultor, que produce la uva, sino pura y exclusivamente para el comerciante.

Por lo demás, ¿tan difícil es que los vinos se crien en España? ¿No he citado ya un caso de grandes capitalistas que tenian dispuesto su dinero para dedicarlo á la crianza de vinos? Que se inicie esa industria, que se establezca la competencia, y ya verá S. S. cómo no faltan capitales para ella, y cómo sucede lo que en todas partes. Pues ¿acaso todos los productores franceses tienen grandes capitales? No; pero allí hay quien se dedica exclusivamente á la crianza de vinos. ¿Qué sucede respecto de los mejores vinos de Francia? ¿Qué sucede respecto del *Chateau-Laffitte*? Pues ¿no hay allí quien se dedica á recoger los primeros *crus* y los compra para recriarlos?

Lo que no puede sostenerse es el *statu quo*. No puedo comprender, no me cabe en la cabeza, como suele decirse vulgarmente, que personas como S. S. y el Sr. Marqués de Mochales se empeñen en sostener que debemos continuar como estamos. ¿Vamos por tan buen camino, que debamos seguir así? Cambiemos, al ménos, de postura. Yo creo que al hacerlo mejoraremos; SS. SS. creen que no: esperemos á ver á quién da la razon el tiempo.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No habia pensado, Sres. Diputados, que al venir hoy á la Cámara me veria en la necesidad de intervenir en este debate; pero las afirmaciones de mi amigo particular el señor Jimeno, no contradichas por el indivíduo de la Comision Sr. Duque de Almodóvar, me obligan, contra mi voluntad, á ello, para dejar consignadas de una manera terminante y clara las consecuencias que importa deducir de esta discusion y las conclusiones que deben sentarse.

Lo que se deduce en primer término, despues de haber oido á los dos señores de la Comision que ya han intervenido en el debate, es que el Sr. Ministro de Hacienda es un gran *químico político*, porque ha obtenido un dictámen unánime con una Comision donde no existe perfecta inteligencia, y que bien puede compararse, ya que de espíritus tratamos, á la serie de *alcoholes homólogos* que aquí se vienen discutiendo. *(Risas.)* *(El Sr. Navarro Reverter: ¿Cuál es el amílico?)* Ya se lo diré á S. S.

En vosotros, señores de la Comision, analizados

por nuestras ideas y por nuestros compromisos, se observa el equivalente del ministerialismo como componente igual y constante, ó lo que es lo mismo, el equivalente del espíritu de propia conservacion, porque tampoco estimais por igual al Ministro; pero vuestros equivalentes de tendencias económicas y afinidades políticas varían en cada uno de vosotros, aumentando en H^2 C^2 desde mi particular amigo señor Maura hasta mis amigos los Sres. Navarro Reverter y Vazquez, que parece que tienen puntos muy cercanos, que están en la frontera del Sr. Jimeno. Sois, pues, una serie de *políticos homólogos* (permítaseme la frase) (*Risas*), y para mí el amílico es el señor Navarro Reverter, y el Sr. Vazquez el caprílico, y llegais á ser como los de esa especie, insolubles. (*Risas*). ¿Está S. S. satisfecho? (*Risas.*)

Queda perfectamente claro, sin que se hayan opuesto afirmaciones en contra, que es superior en el sentido de mejor, conveniente y ventajoso el alcohol que procede de la fermentacion del jugo de la uva que el alcohol denominado industrial, y que cuando el vino es malo y el alcohol derivado de él se eleva á la misma fórmula etílica del alcohol puro industrial, segun el mismo Sr. Jimeno, es tan bueno el uno como el otro; esto es, que el alcohol de vino malo puede ser un buen alcohol industrial, y que el alcohol de vino bueno es mejor que todos los alcoholes conocidos. Esto lo afirma conmigo el Sr. Jimeno. Quede, pues, consignada y aprobada esta conclusion, que no ha sostenido el Sr. Duque de Almodóvar porque quizás S. S. encontrara entre sus amigos alguno que pensara lo contrario. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¡Si he dicho eso!) No he tenido el gusto de oirlo, porque sin duda cuando S. S. lo ha dicho no estaba yo en el salon; pero de todas suertes, celebro que S. S. lo confirme ahora con mi ayuda.

Amparándose en la alusion que el otro dia dirigí al Sr. Jimeno, tanto S. S. como el Sr. Duque de Almodóvar han entablado un debate científico, al que más que la alusion les llevában las aficiones propias de SS. SS., que han convenido en sentar principios científicos, ya hoy fijos, inconcebibles para mí.

Ha sostenido el Sr. Jimeno, y el Sr. Duque de Almodóvar se ha conformado, en que el vino no es un líquido organizado. No me atreveré á sostener que lo sea; ni puede sostenerse lo contrario, porque semejante afirmacion, conviniendo en que la investigacion y la ciencia progresan todos los dias, habrá de convenirse en que tal vez llegue alguno en que la óptica, por ejemplo, declare que el vino es un líquido organizado, y con la teoría en que SS. SS. convienen, ya sobre esto se ha dicho la última palabra. Así tambien considero peligroso el discutir científicamente ciertas cosas, pues como lo que aquí se dice se lee en todas partes y llega á aquellas clases sociales que no tienen perfecto conocimiento de estas materias y no pueden discernirlas, al oir asegurar que los vinos no solo pueden ser líquidos vivos, sino que lo que es seguro es que contienen microorganismos, los que se conocen más vulgarmente por *microbios*, créanme SS. SS., va á haber español que proscriba su uso por completo, temiendo que los vinos contengan el gérmen del cólera-morbo asiático (*Risas*), y ni aun siquiera se conservará aquella frase cuando se toma una copita, de «vamos á matar el bicho,» sino que si álguien conserva la costumbre y la frase, dirá: «vamos á tomar el bicho.» (*Grandes risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Y la alusion, Sr. Marqués de Mochales?

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Ciertamente, señor Presidente, que no era este el punto concreto de la alusion; pero deseaba hacer constar á la Cámara el perjuicio que quizá sufran nuestros intereses, y esta es la consecuencia que yo iba á sacar, de discutir estas materias científicas en la forma y manera que tan elocuente y hábilmente lo han hecho los señores Jimeno y Duque de Almodóvar, y que no conducia en nada al mayor esclarecimiento de la conveniencia del impuesto que se crea con el proyecto que discutimos, y sobre todo, porque habia notado por parte de la Comision que apoya á ese Gobierno, el deseo de mantener afirmaciones que no se han hecho jamás en esta Cámara, que no ha hecho ningun español, y solamente las puede hacer el que ciego por su doctrina se ha inspirado en añejas tradiciones y ve resuelto el problema en un informe en francés ó latin, porque ya se cree que la ilustracion debe buscarse en el extranjero. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Cuáles?) La falsificacion de nuestros vinos que resulta del informe de Mr. Claude al Senado francés, que no resulta de las españolas. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Sí resulta.) ¿Probada? Su señoría ha dicho antes, y yo deseo hacer constar, que existen en España fábricas de vinos.

Es cierto; pero si existen, es con arreglo á la legislacion vigente; están matriculadas, pagan su contribucion, y si el Gobierno entiende que esa no es una industria que debe ejercerse, persígala con arreglo á las leyes; pero si el Gobierno lo consiente y tolera y cobra una contribucion por la industria que significan, no puede decirse que sean vinos falsificados. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Las fábricas de moneda falsa no están matriculadas.) Las de los vinos falsos tampoco; las de fabricacion de vinos son las que están matriculadas.

Yo no defiendo ciertamente, Sr. Duque de Almodóvar, y este es un concepto que deseo que S. S. aclare, la fabricacion de moneda falsa; pero sí defiendo la fabricacion de los vinos mientras que exista en nuestra legislacion el derecho para ello. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Está tan claro el concepto, que con el símil me parece es bastante, porque no puedo tener intenciones de índole...) Pues me doy por satisfecho, y termino la alusion y los puntos de que queria ocuparme.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para tranquilizar el ánimo del Sr. Marqués de Mochales, alarmado sin duda por no haber oido lo que dije, y me parece que con bastante claridad, al principio de mi discurso.

Yo no he dicho, ni he podido decir, que fueran idénticos el alcohol procedente del zumo de la uva y el industrial; precisamente la discusion entre el señor Jimeno y yo ha versado sobre esto.

En cuanto á la alarma que pueda producir en el país una discusion sobre los organismos que constituyen el vino, esto no me parece que siquiera vale la pena de tratarlo. Los que podian encontrarse alarmados, no leerán probablemente la discusion; y los que la lean, conocen bastante de estas cosas para saber á qué atenerse.

Y en cuanto á esa otra afirmacion de que los vinos no eran líquidos vivos, ni el Sr. Jimeno ni yo hemos afirmado nada: hemos dado un dictado á los vinos y hemos discreteado sobre ello; no tenía más alcance; y crea el Sr. Marqués de Mochales que los vinos españoles no padecen porque se les atribuyan tales ó cuales condiciones, sino por su manera de prepararlos y exportarlos.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos palabras, y empezaré por decir al Sr. Duque de Almodóvar que si examinara inmediatamente las cuartillas, encontraría que el Sr. Jimeno afirmó que los vinos no son líquidos organizados, y que con esta opinion muy autorizada del Sr. Jimeno se conformó el Sr. Duque de Almodóvar.

Y en cuanto á que por la discusion que se está llevando á cabo en este momento no puede sufrir perjuicio nuestra produccion, diré al Sr. Duque de Almodóvar que S. S. y sus compañeros de Comision, siguiendo el sistema que han emprendido, van á fomentar el uso del agua para los usos interiores (*Risas*) y á proscribir el del vino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro para alusiones personales.

El Sr. **MURO**: Hago uso de la palabra, Sres. Diputados, como acaba de indicar el Sr. Presidente de la Cámara, para alusiones personales, con el fin de recoger las que han tenido la bondad de dirigirme los Sres. Marqués de Mochales y Duque de Almodóvar. Claro está que sería pretencioso en mí creer que puedo ilustrar, como decia este último señor, la cuestion, ni traer datos nuevos al debate, ni el resultado de experiencias personales, ni el fruto de estudios que son ajenos á mi profesion y á mis diarias ocupaciones. Nada de esto puedo ofreceros, ni siquiera estoy cierto de interpretar las aspiraciones de mi país en la materia que nos ocupa; pero obligado estoy á decir lo que pienso acerca del proyecto sometido á discusion, y este deber he de cumplirle, aunque rodeado de temores, con toda fidelidad.

Me complace observar que hay un punto de conjuncion entre el proyecto del Ministro de Hacienda y el dictámen de la Comision, y es, la comun creencia de que, cuando de tocar al régimen del alcohol se trata, es preciso atender á dos cosas: primera, el interés superior de la salud y de la moral públicas; segunda, el interés de la produccion nacional; necesidades reconocidas por todo el mundo, y elocuente y reiteradamente formuladas por la opinion, de algun tiempo á esta parte. Ahora bien, es de absoluta evidencia que para dar satisfaccion á esas necesidades y atender á esos superiores intereses, se hace preciso investigar la causa de las perturbaciones en la salud y en la moral públicas y de los daños que sufre la produccion nacional vinícola.

Afortunadamente, para conocerla y demostrarla á los demás, no hay que pronunciar discursos ni entrar en largas disquisiciones, porque ya la opinion, la ciencia y la experiencia han fallado, considerando el *alcoholismo* como el factor principal del desarrollo de muchas enfermedades físicas y morales, y estimando á la vez que el alcoholismo no procede tanto del abuso de las bebidas como del uso de brebajes nocivos.

Evitar, pues, ó dificultar al ménos la elaboracion y consumo de esos brebajes nocivos, debe ser la direccion capital de nuestro pensamiento, y sin duda ha sido, en parte, el objeto que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision se han propuesto. Pero aquí se presenta, naturalmente, una nueva cuestion, un nuevo problema: ¿cuáles son las bebidas nocivas á la salud, y cuyo consumo daña al propio tiempo á la produccion nacional vinícola? Y tambien, por fortuna, puede afirmarse: primero, que no es el vino, es decir, el zumo de la uva, uno de esos brebajes tóxicos; y segundo, que son en alto grado perjudiciales los vinos de composicion, las bebidas en que entra como principal elemento el alcohol llamado vulgarmente industrial. Por creerlo así, me asombraba oir al Sr. Jimeno, con la elocuencia que le es familiar, hacer el panegírico de los alcoholes industriales, y recordaba yo aquel conocido metro:

Bueno es el vino, cuando el vino es bueno;
Pero si es el agua
De alguna fuente cristalina y clara...
Mejor es el vino que el agua.

Bueno es el alcohol de vino, cuando el alcohol de vino es bueno; pero si el alcohol industrial es rectificado y cuidadosamente purificado, mejor es el alcohol de vino que el alcohol de industria. Citaba, sin embargo, el Sr. Jimeno, defensor resuelto y decidido del alcohol industrial, las autoridades de la ciencia que le son favorables. Enfrente de ellas pudiera yo citar otras muchas, si no temiera fatigar al Congreso y convertirle en una Academia; pero como me conviene establecer sólidamente la base principal de mi argumentacion, ha de permitirme S. S. y los que como S. S. piensan, que invoque los nombres de dos celebridades, Dujardin Beaumet y Andije, tan respetadas, como que puede decirse que sus informes y opiniones sirvieron de fundamento capital á la famosa informacion sobre alcoholes que se ha hecho recientemente en Francia.

Ambos opinan que todos los aguardientes y alcoholes de comercio son tóxicos, y su accion nociva está en relacion con el orígen de estos alcoholes, y despues con su grado de pureza, y añaden que el alcohol de vino es el ménos nocivo, porque encierra casi exclusivamente el alcohol ethylico, es decir, el químicamente puro, que marca 100 grados centígrados en el alcohómetro de Gay-Lussac, coincidiendo así con las experiencias de Isidore Pierre, que encontró en el aguardiente de cereales y de otros frutos el alcohol propylico, el butílico, y el amylico, por lo cual le consideró mucho más nocivo que el de vino. La ciencia dice, no lo dudo, lo que el Sr. Jimeno aseguraba; pero tambien afirma lo que los Sres. Diputados han tenido la bondad de escuchar; y en presencia de esta contradiccion, cuando se trata de un asunto de la gravedad de éste, que afecta á la salud pública, entiendo yo que la prudencia aconseja decidirse por aquel dictado cuya aplicacion conduce á precaver un peligro. Para nosotros debe ser cierto que el alcohol de industria es perjudicial á la salud, tanto como á los intereses de la produccion vinícola nacional.

Hubo una época en que nuestros agricultores siguieron el consejo que se les daba cuando se les decia, como ahora se les dice por los que no quieren oir sus quejas: puesto que el olivo no produce lo ne-

cesario, puesto que grava vuestros intereses, puesto que la produccion resulta cara, puesto que existe la competencia de los petróleos, cambiad el cultivo; y puesto que los cereales están en condiciones parecidas, cambiad el cultivo de los cereales; y efectivamente, vióse en poco tiempo grandes extensiones de terrenos destinados antes al olivo, á los cereales y al erial, convertidos en majuelos, y en risueñas esperanzas las tristes realidades. Por este procedimiento hemos llegado á cultivar hoy 2 millones de hectáreas, poco más ó ménos, de viñedo, que producen por término medio, segun los datos oficiales, unos 40 millones de hectolitros. Esta era verdaderamente una gran riqueza para el país.

Los resultados superaron á las esperanzas. Nadie tuvo que arrepentirse de haber verificado el cambio de cultivo.

Pero vinieron los tratados de comercio con Suecia y Alemania, y la escena cambió. Yo no soy sistemáticamente adversario de los tratados; al contrario, creo que pueden ser términos de transaccion entre las escuelas librecambista y proteccionista, y que pueden aceptarse por todos con la sola precisa condicion de que sean lo que deben ser: beneficiosos para los intereses del país; porque si no lo son, entonces los tratados son la peor solucion económica. Estos fueron los tratados con Suecia y Alemania, de los que yo no sé que España haya obtenido ventajas de ninguna especie, y en cambio veo que sufre por ellos grandísimos perjuicios, porque Alemania coloca en los mercados interiores de nuestro y país y en el litoral sus alcoholes á un precio fabulosamente económico con extraordinario márgen de ganancias, mayor todavía desde que elevó las primas de exportacion de 16 á 48 marcos el hectolitro en el año próximo pasado. Así se observa que mientras el alcohol de la importacion, el industrial, el destilado de la patata, de la remolacha, le cuesta 40 pesetas el hectolitro, el de uva no puede producirse aquí en España, donde se produce más barato que en ningun país, á menor coste, si no me equivoco en mis cálculos, que 120 pesetas.

El Sr. Navarro Reverter parece que se extraña de este dato. Quizá sea erróneo; me parece que no lo es, y si S. S. le niega, tendré el honor, en la rectificacion, de decirle de dónde le he tomado y por qué le considero oficial. (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo conozco.) Si no es eso, será algo ménos, será lo que quiera su señoría; pero no podrá sostener que sea posible producir en España un hectolitro de alcohol vínico por 40 pesetas, que es lo que cuesta el industrial extranjero, ni por 70, ni por 100; y es claro que, dadas estas enormes diferencias, no solo es absolutamente imposible sostener la competencia entre el alcohol de vino español y el industrial aleman, sino que es mejor para nuestros cosecheros arrojar el vino sobrante de sus cosechas, despreciarle, regalarle, que llevarle al alambique y trasformarle en alcohol, porque tiene mucho más barato el de industria que necesita para sus encabezamientos; y no hay que decir la ventaja que obtiene el manipulador ó especulador haciendo con esos alcoholes vinos artificiales que lanza al mercado y á la exportacion, con evidente daño del crédito de nuestros caldos.

Esta invasion extraordinaria de alcohol industrial, y estas aplicaciones, explican un fenómeno que la estadística y los hechos nos suministran. La exportacion de vino ha ido creciendo: en el año 85 se elevó á 7.178.479 hectolitros; en 1886 á 7.391.975, y en 1887 á 8.328.201, y sin embargo nuestros cosecheros se quejan de que tienen llenas sus bodegas y no hallan medio de dar salida á sus vinos. ¿Cómo explicar el fenómeno? Ya lo he indicado: porque una gran parte de lo que se vende como vino no ha visto la uva, es un brebaje artificial, cuya base es el alcohol de industria.

Ya sabemos, pues, dónde está el mal y adónde han de dirigirse nuestros esfuerzos. ¿Le servirá de remedio el proyecto?

Ante todo, y para contestar á esta pregunta, permítaseme establecer muy ligeramente una comparacion entre el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y el dictámen de la Comision.

Uno y otro gravan con un impuesto de consumos á los alcoholes, si bien el Sr. Ministro de Hacienda establece una escala, y la Comision la suprime, sustituyéndola por el tipo fijo de 65 céntimos de peseta por grado y hectolitro. Ambos autorizan un recargo municipal, facultando á los Ayuntamientos para que lo establezcan; pero el Sr. Ministro lo fija en un 5 por 100 del gravámen total del impuesto, y la Comision lo abandona á la discrecion del Gobierno, puesto que lo entrega á los reglamentos, si bien determina las bases á que han de ajustarse esos reglamentos. Uno y otro, el proyecto y el dictámen, imponen el gravámen lo mismo á lo importado, es decir, á lo de procedencia exterior, que á lo nacional, es decir, á lo producido en el interior; pero, segun el proyecto, los fabricantes del interior habrán de pagar el impuesto en las fábricas ó puntos de produccion, y la Comision entrega tambien este punto á la discrecion del Gobierno, remitiéndolo á los reglamentos, cuyas bases determina igualmente.

Segun el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, los exportadores de vinos podrán obtener la devolucion del impuesto que hubieran pagado los alcoholes para el encabezamiento de aquéllos, no excediendo de 2 pesetas por hectolitro; y segun la Comision, la devolucion se hará del 80 por 100 á los exportadores de alcoholes (no de vinos), aguardientes, licores ó mistelas, dejando así bien la forma de hacer este reintegro del 80 por 100 á los reglamentos que han de dictarse, y por consecuencia, á la discrecion del Gobierno de S. M.

No puedo pasar adelante sin manifestar mi extrañeza ante la proyectada devolucion de ese 80 por 100, porque no me explico, á pesar de que ya sobre este particular he oido á algun indivíduo de la Comision, el motivo que haya para no hacer una devolucion total, y agradeceria mucho al Sr. Navarro Reverter, que me ha de contestar, la molestia de darme explicaciones que desvanecieran mis dudas.

Suprime el Sr. Ministro de Hacienda el imquesto transitorio establecido en las leyes de presupuestos; y la Comision, que ya, segun hemos visto se aparta del criterio del Gobierno en puntos sustanciales, se separa en absoluto en este otro capital, puesto que mantiene, á mi juicio con muy buen acuerdo, aquel derecho transitorio. Pero en cambio esa misma Comision establece para los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores una patente, sin la cual no pueden hacer su comercio. Lo de ménos sería la patente; lo de más es que cuesta 20 pesetas la mínima y 600 la máxima. Aun así sería tolerable, si á

esos expendedores no se les exigiese otra tributacion; pero es el caso que se les exige además la cuota correspondiente de contribucion industrial, ó lo que es igual, pagarán dos veces por la misma cosa, sin contar con que el Ayuntamiento de la localidad donde el expendedor ejerza su industria tiene el derecho de establecer un recargo del 100 por 100 sobre el importe de la patente. Ya sé yo que se me va á decir estoy leyendo esta contestacion en el rostro plácido del señor Navarro Reverter, que se extiende á reducir en lo posible la expendicion de esta clase de bebidas, en beneficio de la salud pública; pero si el propósito me parece plausible, el medio me parece detestable, porque no llegando á la extincion total de esas expendedurías, y esto es imposible, con una que haya en cada pueblo será bastante para que los aficionados sacien en ella sus apetitos.

Por último, de notar es tambien en este exámen comparativo de proyecto y dictámen, cómo la Comision deja al arbitrio ministerial extremos de la mayor importancia para los intereses de que se trata, por ejemplo, la determinacion del medio de inutilizar los alcoholes para el consumo personal, el recargo que pueden imponer los Ayuntamientos, las disposiciones para el pago del impuesto por el fabricante nacional, la forma y el cálculo de la devolucion del impuesto á los exportadores, y la forma de garantizar el pago de las existencias que resulten del aforo.

De este modo, por el procedimiento de la reglamentacion, es posible que si esto llega á ser ley, la Administracion la desfigure por completo de manera que nadie la conozca.

Pero veamos ya si el proyecto y el dictámen ponen remedio al mal de que hablamos antes. Desde luego, y por el exámen comparativo que acabo de hacer, puede afirmarse que no, porque el Ministro y la Comision, que no están conformes en nada, lo están en dejar las cosas como se hallaban y no alterar su situacion, toda vez que despues de esta ley, como ahora, resultará todo gravado de la misma manera y serán de la misma condicion bajo el punto de vista fiscal los productos extranjeros y los nacionales. Más claro: si el impuesto de consumos grava en 100 el alcohol extranjero, el nacional resulta gravado tambien con 100. Y si es así, yo pregunto: ¿dónde está la diferencia de lo actual y lo anterior? No existirá más que la antigua diferencia arancelaria; el alcohol aleman, al pasar las aduanas adeudará 21'10 pesetas por hectolitro, que no adeuda el producido aquí; pero ya en el interior su suerte será idéntica, las cosas habrán quedado como estaban; digo mal, habrán quedado peor, porque el fabricante, el cosechero, el productor, pagarán algo que antes no pagaban, pagarán el nuevo impuesto aumentando una partida más al coste de sus productos.

Así, vaya tambien por ejemplo, si á un cosechero de vinos se le antoja montar un pequeño aparato destilatorio, un juguete de muñecas para hacer experimentos en la alcoholizacion de sus vinos, pagará primero la contribucion territorial que le corresponda, despues el impuesto de consumos á la entrada en las poblaciones, y por fin el nuevo impuesto de consumos sobre el alcohol que se le suponga por los medios inseguros y deficientes que el proyecto acoge. ¿Es esta la manera de amparar la produccion nacional? ¿Es esta la manera de atender á las necesidades de la agricultura en uno de sus ramos más importantes? Producimos, Sres. Diputados, como dije antes, aproximadamente 40 millones de hectolitros de vino; exportamos 8 millones; consumimos en el interior 18 millones, todo en cifras redondas. Nos queda, pues, un sobrante de 14 ó 16 millones de hectolitros que han de tener alguna aplicacion. ¿Qué aplicacion puede ser esta? Mientras el alcohol industrial extranjero resulte favorecido, en tanto sus precios sean ínfimos, difícil será hallar destino al sobrante de nuestras cosechas, cuando debiera ser un nuevo venero de riqueza, porque desgraciado del cosechero que se atreva á llevar á la caldera sus vinos para convertirlos en esquisitos aguardientes ó para encabezar sus propios caldos; el Fisco le exigirá el nuevo impuesto de consumos como justo castigo á su temeridad.

Esto es irritante, Sres. Diputados; para mí es inexplicable, es una enorme injusticia, que al cosechero de vino que paga la contribucion territorial, se le exija este nuevo impuesto sobre una especie de alcohol que le es necesario ó que puede serle conveniente para completar la confeccion de sus caldos, porque no se olvide que el encabezamiento de los vinos, en su inmensa mayoría, es una necesidad para la exportacion á Ultramar y aun para la exportacion á otros países de Europa. En mi tierra, donde segun decia el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, se producen exquisitos vinos y con una fuerza alcohólica considerable, hay á veces necesidad de encabezarlos, y á veces tambien se hace, con mucha prudencia, por supuesto.

Prívese ó dificúltese, allí como en todas partes, el encabezamiento con alcohol de vino de la propia cosecha, y las consecuencias serán más graves. De ellas se apoderarán los especuladores poco escrupulosos, y harán con el alcohol industrial sus preparaciones nocivas para la salud y para el crédito, que si es cierto que al pronto, rectificado el alcohol convenientemente no puede percibirse la diferencia entre el vino remontado con alcohol industrial y el remontado con alcohol vínico, despues se nota perfectamente, porque está probado que aquel daña con el tiempo al vino y éste le mejora.

El error principal del proyecto, entiendo yo que procede de desviarnos del camino de la razon y de la conveniencia que en este caso coinciden, porque una y otra dicen que el sobrante de nuestra produccion anual debemos utilizarle en beneficio de una industria antigua, pero que por efecto de nuestros vicios económicos ha ido desapareciendo la industria destiladora, que puede constituir una verdadera fuente de riqueza. Para demostrarlo voy á recordar á los señores de la Comision parte muy pequeña de un trabajo notable del Sr. D. Juan Maissonnave, á quien tanto debe la vinicultura española por sus brillantísimas campañas en defensa de la produccion vinícola del país. Dice así:

«Tratemos un último punto importantísimo que se refiere á las industrias que podriamos montar para aprovechar los resíduos de la uva, si el impuesto á que se refiere el proyecto de ley se cargase solo á los aguardientes industriales, y fundemos los cálculos en los que el Doctor Macagno hace en su Memoria al Congreso enológico de Florencia de 1877, que se reproducen en el dictámen del Consejo superior de agricultura, industria y comercio en la informacion vinícola de 1886.

	Pesetas.
Hectolitros 500.000 alcohol 90 grados G. L.	30.000.000
Idem 850.000 id. 55 id.	46.000.000
Quintales 53.000 cremor tártaro refinado	15.000.000
Idem 7.400 ácido tartárico	300.000
	91.300.000

Estos son parte de los millones que tiramos y que seguiremos tirando si no ponemos dique á la importacion de aguardientes extranjeros y protegemos los nuestros de vino.»

Pero preveo la observacion que se me va á hacer: á esta proteccion se opone el tratado con Alemania, y no es posible, por lo mismo, que establezcamos una diferencia de condicion en el órden fiscal entre el alcohol vínico y el industrial. Infiero que es este el criterio de la Comision, del siguiente párrafo de su dictámen:

«Con mayor eficacia quisiera la Comision amparar la produccion del verdadero espíritu de vino, allanando á los cosecheros el medio de destilar los zumos defectuosos y los resíduos del fruto de sus viñas; este gran interés de nuestra doliente agricultura, ha sido una de las mayores preocupaciones de la Comision; pero aunque el Gobierno acogió con simpatía las indicaciones que le fueron hechas, háse visto encerrada en límites estrechos y obligada á dejar para cuando *espiren los pactos internacionales* que nos ligan, el complemento de la obra que ahora se funda.»

La Comision tiene los mejores propósitos, la Comision reconoce que este es un interés de primer órden para nuestra doliente agricultura, se preocupa buscando una solucion, pero se estrella en un obstáculo insuperable, que son los tratados que nos ligan, y reserva el cumplimiento de esta obra que ahora inicia, para el año 1892, cuando espiran los tratados vigentes. Difiero completamente de la Comision, porque niego el obstáculo y voy á demostrar que no existe.

El art. 9.° del tratado con Alemania, dice textualmente lo que va á oir el Congreso. (*Su señoría lo leyó.*) Por si el texto de ese artículo no estuviera bien claro, el protocolo anejo al tratado lo explica. (*Su señoría leyó.*)

El art. 9.° y esta parte del protocolo, se refieren á los derechos de importacion; es decir, que nosotros no podemos gravar las mercancías procedentes de Alemania con más derechos que los que se fijan en la tarifa de su razon; y Alemania, á su vez no tiene derecho á gravar nuestras mercancías, sino en los términos de la tarifa de su referencia. ¿Qué tiene que ver esto con el régimen fiscal interior? Absolutamente nada; luego por aquí no se ve la dificultad, y la prueba de ello es, que vigente el tratado, se proyecta un gravámen á título de consumo interior. Pero viene el artículo 15, que es el aplicable al caso actual y al proyecto que se debate, y dice:

«Las mercancías de todas clases importadas del territorio de una de las Altas Partes contratantes en el de la otra, no estarán sujetas en beneficio del Estado ni en beneficio de los Municipios al pago de derechos interiores ó de consumos superiores á los que pagan hoy ó paguen en lo futuro las mercancías similares de produccion nacional.»

Pues bien, téngase en cuenta que en el tratado con Alemania no se habla más que de *aguardientes.* En la tarifa, en el protocolo, en el articulado, se repite siempre la palabra aguardientes, y no me parece absurdo, aunque lo someto con algun temor á la consideracion de los dignos individuos de la Comision, sostener que el único compromiso que tenemos contraido con Alemania se refiere á esa especialidad, y de ningun modo á los alcoholes en general.

Si así es, me parece tambien evidente que estamos autorizados no solo á imponer en el interior los mismos gravámenes que á nuestros similares, sino á imponérselos en las aduanas á los alcoholes que no sean aguardientes, es decir, á los alcoholes que no sean potables y que excedan de 60 grados centesimales, sin que Alemania pudiera con justicia quejarse de la elevacion en esta forma de las tarifas hasta donde nos pareciera conveniente, y al efecto pudieran citársele en las notas ó en las negociaciones, si á tanto se llegaba, las definiciones técnicas y vulgares de la palabra aguardiente.

¿Es que se considera inaceptable esta interpretacion del tratado? Sea; y ateniéndome al texto del artículo 15, afirmo que cabe perfectamente dentro de él la diferenciacion de productos alcohólicos por su orígen, y el establecimiento de tipos por impuestos de consumos diferentes para cada una de las especies de alcoholes, porque estamos obligados á no imponer á las mercancías alemanas más gravámenes en el interior que los que sufran las similares nacionales, pero no lo estamos á considerar como similar del alcohol de vino el alcohol de patata, por ejemplo, y por consecuencia, podemos imponer al primero una carga interior y otra distinta al segundo, con tal de que dentro de cada especie resulten igualmente gravadas las mercancías alemanas y las nacionales.

Si la Comision y el Gobierno lo entendieran de esta manera, si aceptaran mi interpretacion que es la de la Liga agraria y la de muchos Sres. Diputados, nos habríamos acercado á la solucion de este grave problema, y nos pondríamos en condiciones de imponer fuertes gravámenes á los alcoholes industriales importados, en beneficio de la salud, de la riqueza pública y del Tesoro. Pero se dice: es que á cierta graduacion no hay posibilidad de distinguir los alcoholes, ó mejor dicho, su procedencia, y por lo mismo no es tampoco posible establecer distinta tributacion.

Esta dificultad, más aparente que real, fué, á mi juicio, victoriosamente desvanecida por el Sr. Marqués de Mochales; pero aun concediendo que la ciencia y la práctica carezca de medios adecuados para fijar el orígen del alcohol, basta saber su procedencia por los certificados de orígen y duplicado del *drawack.* Cumpliendo, pues, nuestros cónsules con su deber, conoceremos por esos medios el orígen del alcohol... (*El Sr. Navarro Reverter*: El orígen geográfico.) El orígen geográfico, ciertamente, pero ese basta, porque si en Alemania no se produce alcohol de vino ó si produciéndose no le es mercantilmente conveniente la importacion en España de ese espíritu, y á mayor abundamiento consta que tiene una produccion desarrolladísima de alcohol industrial, sabremos lo bastante para concluir, que el que nos envia es de esta última especie.

Voy á terminar revelando mis temores sobre dos particulares del dictámen.

En el art. 1.° y su párrafo segundo, se establece que se reducirá el impuesto en 20 céntimos de peseta por hectolitro, cuando el alcohol, voluntaria ó necesariamente sea inutilizado para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos. Ya antes, al ocuparme en el exámen comparativo del proyecto y dictámen, dije que éste era un punto muy importante, porque se corre el riesgo, si la inutilizacion del alcohol no es completa y definitiva, de que se desinutilice una vez importado y vaya al consumo con la enorme ventaja que resulta de la diferencia entre 20 y 65.

Cuando ménos, y puesto que esto se reserva á los reglamentos, aconséjese en su dia el Sr. Ministro de Hacienda de personas peritas que le den la fórmula de una inutilizacion verdadera.

El otro particular es el de los dos últimos párrafos del art. 1.°, que dicen:

«Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería, cuya fuerza alcohólica exceda de 23 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

»Los vinos que se importen con más de 23 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente al alcohol absoluto que contengan.»

¿Es que este alcohol, en forma de artículos de perfumería, de drogas, medicamentos, de bebidas espirituosas ó de vino, no pagará nada en los casos... (*El Sr. Navarro Reverter*: Al contrario; va á pagar todo.) Perdone el Sr. Navarro Reverter, que no he terminado el argumento. ¿Es que no pagarán nada cuando no pasen de 23 grados? ¿Es que solo pagarán de 23 grados para arriba? Del texto se deduce así; y si así es, preparémonos á ser víctimas del fraude, porque bajo el nombre y con la apariencia de vino, de medicamentos, de drogas y de artículos de perfumería, entrará en España y circulará sin derechos de consumos una nueva invasion alcohólica, más terrible que todas, por lo mismo que resultará privilegiada si aciertan sus importadores á extraer el alcohol para cotizarle como tal en los mercados.

He creido demostrar en la medida de mis fuerzas, bien escasas siempre y mucho más en esta materia, que el proyecto no resuelve los problemas que estaba llamado á resolver; que la situacion será la misma ó peor; que una vez más quedan desamparados los intereses del país y protegidos y amparados los intereses extranjeros, con la agravacion de que si antes existia la esperanza de que unos proyectos anunciados tan pomposamente como salvadores, aliviarian los males de la agricultura y de la industria, ahora hasta la esperanza ha desaparecido.

El Sr. **NAVARRO REVERTER** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Yo lamento, señores Diputados, que tan poco tiempo quede para tener el gusto de hacerme cargo de la elocuente peroracion del Sr. Muro. Ha tocado en ella puntos tan graves y tan importantes, que bien merece que se dé al comentario que yo haya de hacer alguna mayor extension de la que nos consiente el breve tiempo de que hoy disponemos.

Por lo tanto, con la vénia del Sr. Presidente y la aquiescencia del Congreso, yo reservaré para el dia próximo hacer este comentario. Entre tanto, solo me levanto para felicitar al Sr. Muro, y felicitarnos todos los individuos de la Comision, por haber encontrado en S. S. un auxiliar tan poderoso para defender contra el Sr. Jimeno el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y el dictámen que hemos tenido el honor de presentar á la Cámara. Realmente, despues del inspirado discurso del Sr. Duque de Almodóvar del Rio en contestacion al elocuente del Sr. Jimeno, contestado con no ménos elocuencia, no podíamos oponer otro discurso al del Sr. Jimeno ni presentar tampoco oposicion más enérgica, más razonada, más acerba á todas las tésis sustentadas por el Sr. Jimeno, que lo que acaba de decir el Sr. Muro.

La cumplida defensa que hizo el Sr. Jimeno, tan elocuente como todas las suyas, del alcohol industrial, ha producido por parte del Sr. Muro una defensa de igual mérito del alcohol de vino; el alcohol de vino, que el Sr. Jimeno tachaba de anticuado, de arcaico, de imposible en España, ha encontrado un elocuente defensor en el Sr. Muro, y aquella produccion de 10 ó 12 millones de hectolitros condenada á una completa inutilidad por el Sr. Jimeno, han encontrado en el Sr. Muro el eco de una produccion que no está decidida ni resignada á dejarse morir, sino que está dispuesta á luchar valientemente contra la importacion extranjera, su enemiga. (*El Sr. Cañellas*: Pero que mata el dictámen.) Ya discutiremos el dictámen. Y á fe que tengo impaciencia de oir á S. S. que tales cosas, á juzgar por las interrupciones con que nos honra, debe tener que decirnos; y á fe que está ansiosa la Comision de que hable S. S., porque está segura de que ha de ilustrarse con lo mucho y muy bueno que de seguro nos dirá S. S.

El *statu quo* que pedia el Sr. Jimeno ha sido combatido valientemente por el Sr. Muro; todo cuanto ha afirmado el Sr. Jimeno, hasta los escasísimos, mermados y cercenados elogios, únicos que, como pálidos rayos de un sol poniente, hemos oido los individuos de la Comision de labios del Sr. Jimeno, diciendo que habíamos hecho un gran beneficio al país creando las patentes de expendicion, hasta eso ha sido combatido por el Sr. Muro. ¡Cuánta contradiccion entre uno y otro discurso! ¡Qué defensa tan poderosa del dictámen ha hecho el Sr. Muro contra el discurso del Sr. Jimeno! Si ha pretendido ser éste el ariete para conmover este dictámen, resulta que, despues de haber recibido los golpes del ariete, se encuentra el dictámen tan firme y tan enhiesto como al principio. Esto prueba que la cuestion en sí es gravísima, que hay en ella intereses encontrados, que hay que prestar una profunda y grandísima atencion á todos estos intereses, y que cuando por una parte se combate á la Comision, exagerando por carta de más, y por otra se la combate, pecando por carta de ménos, bien podemos estar nosotros satisfechos de nuestra imparcialidad en lo que puede caber dentro de la falibilidad humana, bien seguros de nuestra serenidad; porque

Señales son de juicio
ver que todos le perdemos,
unos por carta de más
y otros por carta de ménos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se suspende esta discusion. El Sr. Navarro Reverter continuará en el uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley otorgando en una sola concesion los ferro-carriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 102, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian elegido presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para proceder á la venta de los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara, al Sr. Castelar y al Sr. Calbeton.

La que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando la concesion del ferro-carril de Las Arenas á Plencia al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Allende Salazar.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los expedientes que se relacionan en el índice que acompaña:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los expedientes que se relacionan en el índice que los acompaña, referentes á ferro-carriles y que pidió el Sr. Diputado D. José María Celleruelo en la sesion del dia 9 del actual.

De Real órden los remito á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Lo avanzado de la época y la circunstancia de hallarse pendiente en el Senado el proyecto de ley aprobado definitivamente por ese Cuerpo Colegislador sobre el convenio celebrado por el Banco de España acerca de los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado, aconsejan precaver el caso posible de que llegado el 1.° de Julio próximo, aquel establecimiento no se hubiera encargado de servicios tan preferentes como lo son el de percibir las cantidades del Estado y el de satisfacer sus obligaciones. La supresion de estas dependencias ha de coincidir forzosamente con la nueva organizacion de aquellos servicios; y para evitar los peligros y dificultades que á la Hacienda y al Tesoro pudieran originarse, la prevision aconseja se autorice la ampliacion de los créditos que figuran en los caps. 3.°, art. 6.°; 4.°, artículo 6.°, y 8.°, art. 1.°, en la cantidad necesaria para atender al pago del personal y material de las dependencias que hoy existen, y á los gastos de movimiento de fondos en el período que medie desde 1.° de Julio próximo hasta que el Banco de España se encargue de dicho servicio; en esta atencion, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE., para conocimiento de la Comision correspondiente, la conveniencia de consignar en la ley de presupuestos para el año económico de 1888-89 una disposicion que salve el enunciado inconveniente, la cual pudiera redactarse en los términos que indica la adjunta nota.

De Real órden tengo la honra de participarlo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision general de presupuestos de Cuba, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Adjunta es una relacion adicional de las obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidos, con el fin de que si la Comision de presupuestos lo considera oportuno, se comprendan los créditos en el art. 1.°, cap. 17 de la seccion de Hacienda, del proyecto de presupuestos de la isla de Cuba sometidos en la actualidad á la aprobacion de las Córtes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas: del Sr. Prieto y Caules, á los artículos 19, al párrafo 2.° del mismo artículo, al artículo 20, al último del mismo artículo y al 27 y 32 del dictámen sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 104, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Puerta al art. 5.° del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el art. 10 nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado por la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Excelentísimo Sr.: Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la funcion cívico-religiosa del próximo Dos de Mayo, aniversario de los gloriosos hechos con que el pueblo de Madrid dejó imperecedera memoria de los de igual dia de 1808, se verifique en el presente año con la solemnidad acostumbrada, y cumpliendo con lo decretado por las Córtes generales de Cádiz en 1811, cábeme la honra de invitar á V. E. á esta fiesta nacional, rogándole, caso de aceptarla, se digne concurrir á las nueve y media de la mañana del mencionado dia á esta primera Casa consistorial para formar parte de la comitiva que ha de dirigirse á la Santa Iglesia Catedral y despues al Campo de la Lealtad. Al elevar al superior conocimiento de V. E. el acuerdo de esta Corporacion, le ruego haga extensiva la invitacion á todos los señores que componen ese alto Cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1888.=José Abascal.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Congreso acuerda haber oido con satisfaccion la anterior invitacion, y que se nombre una Comision de veinticuatro Sres. Diputados que concurra á tan solemne acto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Prieto y Caules, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 19 del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la siguiente forma:

«Desde que cumplan 20 años de edad, el servicio militar es obligatorio para todos los españoles que tengan aptitud para manejar las armas, siempre que lo exija la defensa de la Patria.

A este fin, recibirán indefectiblemente la instruccion militar necesaria, organizándose en las convenientes reservas.

El carácter profesional del ejército permanente se hará extensivo á los soldados, que serán voluntarios, retribuidos y contratados exclusivamente para el servicio de las armas.

El ejército permanente, destinado en tiempo de paz á mantener el imperio de las leyes, servirá de centro para la instruccion militar obligatoria, y de núcleo para el armamento nacional cuando lo exijan la independencia, la integridad ó el supremo interés de la Patria.

Mientras el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza asignada al ejército activo, el Gobierno podrá movilizar la reserva dentro de los límites necesarios.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Eduardo Baselga.=José Muro.

Al párrafo segundo del artículo 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo segundo del artículo 19 del proyecto de ley constitutiva del ejército pase á constituir un nuevo artículo en la siguiente forma:

«El contingente necesario para las atenciones de cada año se determinará por medio de una ley, teniendo en cuenta una Memoria presentada por el Ministro de la Guerra, demostrativa del reemplazo indispensable para cubrir la fuerza militar permanente con arreglo á la Constitucion.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Ricardo Becerro de Bengoa.

Al artículo 20:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que el último párrafo del artículo 20 del proyecto de ley constitutiva del ejército pase á constituir un artículo separado en la siguiente forma:

«La recluta que se haga en la Península para el ejército permanente de Ultramar, se compondrá exclusivamente de soldados voluntarios.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Rafael Becerro de Bengoa.=Eduardo Baselga.=José Muro.

Al artículo 20:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 20 del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la siguiente forma:

«El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero recibirán los adscritos á ella la instruccion militar necesaria durante el plazo mínimo de tres meses de asamblea, prorrogable para los que no resulte suficiente.

En los dos años restantes las asambleas y ejercicios no podrán exceder de un mes en cada uno.

Para movilizar la reserva dentro de las respectivas regiones ó distritos militares, bastará un Real decreto.

En todos los demás casos no se puede ordenar la movilizacion sino mediante una ley.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Eduardo Baselga.=José Muro.

A los artículos 27 al 32:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que los arts. 27 al 32, ambos inclusive, del proyecto de ley constitutiva del ejército, se sustituyan con el siguiente:

«Se presentará un proyecto de ley reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército en armonía con los preceptos constitutivos de ésta y con las enseñanzas de la experiencia, bajo las siguientes bases:

1.ª Abolir la talla, teniendo solo en cuenta la robustez necesaria para el servicio de las armas.

2.ª Ampliar las exenciones físicas á fin de disminuir la mortalidad en el ejército.

3.ª Disponer que delegados militares intervengan las operaciones de alistamiento, clasificacion y declaracion de soldados, pudiendo interponer los recursos procedentes.

4.ª Restablecer el sorteo por Ayuntamientos anteponiéndolo como antes al juicio de exenciones.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Eduardo Baselga.=Gumersindo de Azcárale.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Miguel Villalva Herbás.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Puerta, al art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer quede suprimido el art. 5.° del proyecto, por el cual se devuelve el 80 por 100 del impuesto á los alcoholes, aguardientes, licores y mistelas que se exporten al extranjero y Ultramar.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Gabriel de la Puerta.=Miguel Manuel Gomez Sigura.=Enrique Santana =Eduardo de Peralta.=Vicente Nuñez de Velasco.=Miguel de la Guardia.=Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 10, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el art. 10 del referido dictámen, nuevamente redactado en la forma siguiente:

«Art. 10. Las autoridades militares, los jefes, oficiales y demás clases del ejército tienen la responsabilidad del ejercicio de su mando.

Estas responsabilidades, así como las atribuciones y obligaciones propias de las autoridades y de todos los empleos y clases de la milicia, se determinarán en las Ordenanzas generales del ejército.

Las funciones correspondientes á todas las clases en los servicios técnicos y administrativos, las reglas para el ejercicio de cargos especiales y el desempeño de las comisiones que exija el servicio serán objeto de los reglamentos, de las disposiciones del Gobierno ó del Ministerio de la Guerra, y de las instrucciones que dicten los jefes superiores facultados para ello.

El mando de las tropas compete exclusivamente á los oficiales del ejército.

Los sueldos y derechos pasivos que segun su empleo y situacion correspondan á las citadas clases, y las pensiones asignadas á las familias de éstas, los fijarán las leyes de presupuestos, de retiros y de Montepío militar.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Juan Muñoz Vargas.=Antonio Dominguez Alfonso.=Andrés Mellado.=Federico Laviña.=Antonio García Alix.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre el ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil, en vista de las enmiendas presentadas y observaciones hechas, ha creido de necesidad adicionar y modificar su primitivo dictámen, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los empleados.

Artículo 1.° Son empleados de la Administracion civil del Estado, para los efectos de esta ley, los que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Art. 2.° Los empleados pertenecientes á carreras ó cuerpos dependientes de dichos Centros ministeriales, que estén organizados por disposiciones especiales, se seguirán rigiendo por ellas, siéndoles aplicables los preceptos de la presente ley solo en aquello que no esté determinado por las referidas disposiciones.

Los empleados y agentes de los servicios de órden público ó seguridad y policía, serán siempre objeto de las disposiciones especiales que les conciernan; entendiéndose ser sus cargos, en defecto de las mismas, de libre separacion y nombramiento.

Art. 3.° Los empleados de la Administracion civil del Estado tendrán las siguientes categorías y clases, con los sueldos anuales que se expresan á continuacion:

Categorías.	Clases.	Sueldos. — Pesetas.
Jefes superiores de Administracion....		12.500
Jefes de Administracion............	De 1.ª........	10.000
	De 2.ª..	8.750
	De 3.ª........	7.500
Jefes de Negociado..	De 1.ª........	6.000
	De 2.ª........	5.000
	De 3.ª........	4.000
Oficiales..........	De 1.ª........	3.500
	De 2.ª........	3.000
	De 3.ª........	2.500
	De 4.ª........	2.000
Aspirantes á oficial..	De 1.ª........	1.500
	De 2.ª........	1.250
	De 3.ª........	1.000
	De 4.ª........	750

Subalternos con el sueldo anual que se designe en presupuestos.

Los sueldos expresados en este artículo estarán sujetos á las variaciones que en ellos puedan introducirse por las leyes de presupuestos ú otras que se dicten para el caso.

Art. 4.° El nombramiento de los empleados de las dos primeras categorías se efectuará por Real decreto, y por Real órden el de las dos siguientes.

El de los aspirantes y subalternos corresponderá á los jefes superiores de Administracion de los ramos respectivos.

Art. 5.° En los nombramientos se expresará la disposicion con arreglo á la cual se verifiquen, por

hallarse el nombrado comprendido en sus prescripciones.

Art. 6.° Se formarán todos los años, y publicarán en el primer mes de cada uno, los escalafones de los empleados, habiendo de formarse uno por cada Ministerio en que estén comprendidos, por órden de antigüedad en cada clase, todos los empleados, tanto activos como cesantes, que dependan del mismo, con la debida separacion de ramos, cuerpos y carreras.

Art. 7.° Se formarán igualmente en cada año, al propio tiempo que los escalafones, tres listas de concepto en que se distribuya el personal de los mismos.

En la primera de estas listas, que se llamará de mérito, se incluirán los empleados que se distingan por sus trabajos especiales, publicaciones de obras, aptitud relevante en el despacho, celo, aplicacion y buena conducta.

En la segunda, que se denominará ordinaria, los que cumplan con sus deberes sin distinguirse ni hacerse acreedores á correcciones calificadas. Y en la tercera, que será de postergacion, los que hubiesen sufrido estas correcciones ó se hagan notar por su limitada capacidad, falta de aplicacion, de disciplina, mala conducta, ó carencia de celo por el buen servicio público.

CAPITULO II

Del ingreso.

Art. 8.° El ingreso en los destinos de la Administracion civil, salvo las excepciones que despues se determinan, se verificará por la categoría de aspirantes, reservándose para los sargentos las vacantes de la misma categoría, que se proveerán con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, ó las que se adopten en lo sucesivo.

Los destinos de la expresada categoría que no puedan cubrirse conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, se proveerán en la siguiente forma: las vacantes de cuarta clase de dicha categoría, por mitad entre cesantes de la misma y aspirantes de nueva entrada, mediante el exámen oportuno; y las de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, una tercera parte en excedentes y cesantes de la clase de la vacante; otra tercera parte por ascenso de la clase inferior inmediata, siguiendo el órden de rigurosa antigüedad, salvo los casos de postergacion, fundada en las listas de concepto, y la otra tercera parte á la nueva entrada, mediante el exámen que establezcan los reglamentos.

No tendrán necesidad de sujetarse á los exámenes de que habla este artículo, los indivíduos que tengan algun título académico ó profesional.

CAPITULO III

De los ascensos.

Art. 9.° Los empleados de la Administracion civil del Estado no podrán ascender sino á la clase superior inmediata de la que estén desempeñando, durante el tiempo que la presente ley determina.

Art. 10. Los empleos de la primera categoría, ó sea de jefe superior de Administracion, se proveerán con arreglo á lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 11. El cargo de gobernador se conferirá con arreglo á lo que disponga la ley provincial.

Art. 12. Los cargos de jefes superiores de Administracion y de gobernadores civiles darán derecho á figurar en los escalafones de la Administracion civil del Estado, solo á los que ya pertenecieren á ella cuando fueren nombrados para tales cargos. Los que se hallen en este caso conservarán sus puestos en el escalafon respectivo, quedando en situacion de excedentes para cuando cesen en dichos cargos, con opcion igualmente á mejorar de situacion dentro del cuarto turno expresado en el artículo siguiente, si alcanzasen las condiciones que en el mismo se señalan.

Dichos cargos no darán, de consiguiente, derecho, por sí solos, para figurar en los escalafones de empleados de la Administracion civil; pero los que los obtengan podrán ingresar en el cuarto turno antes expresado, cuando reunan las condiciones necesarias al efecto.

Art. 13. Para la provision de las vacantes de empleos pertenecientes á la 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría de que trata el art. 3.°, se establecen los siguientes turnos:

Primero. A los excedentes de igual clase que lo sean por supresion ó reforma, y á los demás excedentes y los cesantes tambien de igual clase, prefiriéndose entre estos últimos aquellos que disfruten algun haber del Estado, siempre que dicha situacion no sea debida á alguna falta de los mismos.

Segundo. A la antigüedad entre los empleados de la clase inferior inmediata que figuren en el mismo escalafon, lleven dos años en esta clase y no se encuentren en la lista de postergacion que rija para el año en que ocurra la vacante.

Cuando el ascenso se haya de verificar de la categoría de aspirantes á la de oficial, y el empleado á quien corresponda el ascenso por antigüedad no tenga título de los que se mencionan en el número quinto del presente artículo, deberá sujetarse á exámen sobre materias administrativas en que demuestre su suficiencia, siguiéndose la escala para este ascenso si en él no fuese aprobado entre los indivíduos de su clase y las inferiores que habrán de sufrir igual exámen.

Tercero. A la eleccion entre empleados de la expresada clase inferior inmediata que lleven dos años en ella y figuren en la lista de mérito que rija en el año que ocurra la vacante.

Cuarto. A los indivíduos que lo soliciten y pertenezcan á cualquiera carrera del Estado, instituto civil ó militar, Casa Real ó Patrimonio de la Corona, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, ú otras Corporaciones con carácter oficial, siempre que estén disfrutando con dos años de antelacion ó hayan disfrutado por igual tiempo un sueldo superior ó igual al del empleo que pretendan, y lleven diez años á lo ménos de servicios. Esta última condicion no será necesaria para los indivíduos de otras carreras ó servicios del Estado en virtud de Real nombramiento, y cuyos sueldos estén consignados en los presupuestos generales del Estado ó en los tambien generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Quinto. A los indivíduos que posean títulos académicos de Facultad ó de estudios superiores, cuando la vacante sea de oficial de 2.ª, 3.ª ó 4.ª clase.

Art. 14. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que hubieran disfrutado y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no los aceptan ó desempeñan, el derecho á continuar per

cibiendo el haber de cesantía, dándoseles de baja en el escalafon, teniendo tambien efecto esto último en igual caso respecto á los cesantes que no disfruten haber pasivo.

Art. 15. Las mismas reglas se aplicarán á los excedentes cuando el nuevo nombramiento se verifique despues de terminado el plazo por el que se les concedió la excedencia.

Art. 16. La baja en el escalafon en los casos anteriores será sin perjuicio de que los cesantes ó excedentes de que se trate puedan obtener su jubilacion si les correspondiese, conforme á las disposiciones de cada caso.

Art. 17. Cuando no existan funcionarios ó indivíduos en condiciones de ser nombrados en el turno que corresponda al ocurrir la vacante, se proveerá ésta conforme al inmediato siguiente, entendiéndose ser este el primero de los enumerados en el art. 13, cuando sea el último el desierto.

Art. 18. Cuando corresponda proveer una vacante por el turno de excedentes ó cesantes, y no hubiese ninguno en la respectiva clase, se proveerá por rigurosa antigüedad en los de la clase inferior inmediata, si los hubiere, que cuenten más de dos años de servicios efectivos prestados en ella.

Art. 19. Todo ascenso es renunciable por parte del funcionario en quien recaiga. En este caso ocupará la vacante el que le siga en el escalafon de su ramo, si se trata del ascenso por turno de antigüedad, ó el que reuna las condiciones exigidas, si corresponde á turno diferente.

Art. 20. Las vacantes de las clases que se supriman por la presente ley se amortizarán á medida que ocurran, sin que, por tanto, produzcan turno alguno.

CAPITULO IV

De los subalternos.

Art. 21. Los subalternos prestarán los oficios mecánicos necesarios en las diversas dependencias y no figurarán en los escalafones de empleados. Se formará, de consiguiente, un escalafon especial en cada Ministerio, de los que dependan del mismo y tengan cargo ó funciones permanentes, estando incluidos en las plantillas de sus respectivas dependencias.

Art. 22. Conforme á la ley de 10 de Julio de 1885, su reglamento y disposiciones complementarias, serán nombrados los sargentos á quienes corresponda para los cargos de porteros, conserjes y otros de su clase, así como para los análogos que se satisfagan de fondos provinciales y municipales cuyo desempeño no exija condiciones especiales de que aquellos carezcan, hasta el máximum todos ellos de 1.750 pesetas.

Art. 23. En defecto de sargentos para el desempeño de las plazas de subalternos que resulten vacantes, se nombrarán para aquellas que no tengan sueldo superior de 1.000 pesetas los licenciados del ejército y marina, voluntarios que hubieran prestado servicios de guerra y demás institutos armados, bien sean cabos ó soldados, por el órden de categoría, antigüedad y servicios que acrediten.

Art. 24. Las vacantes de subalternos que no sean provistas con indivíduos comprendidos en los dos artículos precedentes, se proveerán por antigüedad en los que ya desempeñen plazas; y si la vacante fuere de las de ménos sueldo, se cubrirá libremente.

Art. 25. Los subalternos podrán aspirar á empleos en la carrera de la Administracion civil del Estado, sujetándose á los exámenes y condiciones que para el ingreso en la misma quedan determinadas por la presente ley.

CAPITULO V

De las excedencias.

Art. 26. Estarán en situacion de excedencia los empleados que por reforma ó supresion de los ramos de la Administracion civil, ó servicios á que pertenezcan, queden sin colocacion por no haber lugar para ellos en las nuevas plantillas que se formen. En este caso se les abonará como tiempo efectivo la mitad del que permanezcan en esta situacion, para el ascenso inmediato y para su clasificacion de jubilados, y tendrán derecho á su preferente reposicion en el turno primero de los establecidos por el art. 13.

Art. 27. Los empleados pueden solicitar ú obtener voluntariamente su excedencia, entendiéndose que es incompatible con tal situacion el cobro de haber pasivo y que no se les abonará tampoco como tiempo de servicio el que permanezcan en esta situacion, salvo si por otro concepto prestasen servicios efectivos al Estado.

Los excedentes voluntarios tendrán derecho á ocupar nuevamente empleo de su clase en el turno correspondiente, segun el art. 13, cuando lo soliciten antes de espirar el término por el que se les concedió su excedencia, el cual no podrá ser mayor de tres años.

Cuando la excedencia sea debida á la obtencion de algun cargo de los mencionados en el art. 12, ó por haber sido elegidos Senadores ó Diputados los que segun las leyes especiales de cada caso deban quedar excedentes podrá prolongarse aquella por tanto tiempo cuanto dure el desempeño de los expresados cargos y un año más, dentro del cual deberán solicitar los interesados su colocacion para los efectos de este artículo y los del 29.

Art. 28. No podrá obtener un empleado más de tres excedencias voluntarias durante su carrera, ni tampoco solicitar una nueva sino despues de un año de haber vuelto al servicio por efectiva terminacion de la anterior.

Para los efectos de este artículo no se considerarán como voluntarias las excedencias de ser elegidos Senadores ó Diputados los que las obtengan.

Art. 29. Cuando pasado el tiempo por que se haya concedido ó proceda la excedencia no soliciten los empleados su vuelta al servicio, serán dados finitivamente de baja en la carrera.

CAPITULO VI

De las licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades.

Art. 30. La concesion de licencias se ajustará á las prescripciones del art. 43 de la ley de presupuestos del 21 de Julio de 1878.

Art. 31. Los empleados podrán solicitar permutas, sin perjuicio de tercero y dentro de los servicios del Ministerio á que pertenezcan, siempre que tengan respectivamente las condiciones legales necesarias

para el destino que hayan de ocupar, accediéndose ó no á ellas despues de los informes de los jefes, por cuyo conducto deberán siempre cursarse.

Art. 32. Las traslaciones de empleados podrán verificarse libremente, dentro de los ramos dependientes del mismo Ministerio, por los jefes superiores á quienes correspondan los nombramientos, cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Art. 33. Los empleados no podrán, sin embargo, ser trasladados más de una vez en el tiempo de un año, si la traslacion les obliga á cambiar de residencia, á no ser por solicitud ó por causa justificada que deberá expresarse en la órden de traslado; ni tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad de destinos sin fianza á otros en que sea exigida.

Art. 34. Los funcionarios de la Administracion civil del Estado estarán sujetos á las incompatibilidades que establece el art. 29 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y la de creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

CAPITULO VII

De las correcciones á los empleados y cesacion de los mismos.

Art. 35. Los empleados podrán ser corregidos disciplinaria ó gubernativamente, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar ante los tribunales por las faltas en que incurran, y señaladamente por las que siguen:

1.ª Por abandono, retraso en la asistencia ó el despacho, falta de aplicacion, celo, y de la debida reserva en el desempeño de sus cargos.

2.ª Por faltas de moralidad ó por interesarse de cualquier modo que no sea el estricto cumplimiento de sus obligaciones de empleados, en los negocios que deba despachar ó que estén pendientes en las oficinas.

3.ª Por desempeñar cargos, con sueldo ó sin él, en Sociedades y Agencias de negocios que se ocupen de servicios administrativos ó tengan asuntos pendientes de resoluciones en que deban intervenir los mismos empleados, y por tomar á su cuidado, mediante lucro ó ventajas de cualquiera clase, asuntos que se relacionen con dichos servicios.

4.ª Por actos, vicios ó defectos que les hagan desmerecer en el concepto público.

Y 5.ª Por mezclarse activamente en contiendas políticas ó de localidad, fuera del legítimo ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadanos, ó la ejecucion de los actos propios de su cargo cuando tenga relacion con los hechos propios de esa índole.

Art. 36. Las correcciones en que pueden incurrir los empleados conforme al artículo anterior, son las de

Reprension privada.

Reprension pública.

Suspension de sueldo ó de empleo y sueldo que no exceda de quince dias.

Suspension de empleo y sueldo por más de quince dias y ménos de tres meses.

Cesacion y separacion de la carrera.

Las tres primeras de estas correcciones se impondrán por los jefes superiores de las dependencias en que sirvan los empleados que se hagan acreedores á ellas, y podrán ser anotadas en las hojas que hayan de servir para la formacion de las listas anuales de concepto, cuando sean impuestas una sola vez dentro de un año, reservándose expresamente la de suspension de empleo y sueldo, y la de cesacion y separacion de la carrera, á los jefes á quienes competan los nombramientos de los empleados que deban sufrirlas, y anotándose siempre en las referidas listas anuales de concepto estas correcciones, así como las primeras cuando sean impuestas por reincidencia dentro de un mismo año.

Art. 37. La suspension de empleo y sueldo precederá necesariamente á la cesantía y á la separacion de la carrera, las cuales, si hubiese lugar á ellas gubernativamente, deberán ser declaradas dentro de los tres meses siguientes á la comunicacion al empleado de dicha suspension.

Art. 38. Se exceptúan de lo prescrito en el artículo anterior los casos en que los empleados sean procesados criminalmente, por excitacion ó sin ella de la Administracion pública, en cuyos casos cesarán dichos empleados en sus cargos desde el momento en que sean declarados procesados.

Art. 39. Dictada sentencia, ya sea condenatoria, ya absolutoria ó de sobreseimiento, se pasará el expediente al Consejo de Estado para resolver gubernativamente, con su audiencia, lo que proceda sobre la situacion del empleado, su baja definitiva ó continuacion en la carrera, tiempo de servicio y demás efectos administrativos.

Art. 40. Los empleados podrán ser tambien separados del servicio cuando figuren tres años consecutivos en las listas de postergacion por faltas ménos graves ó por su notoria incapacidad para el servicio.

Art. 41. En el caso del artículo anterior, los empleados podrán ser jubilados con el goce del haber correspondiente, si reunieren las condiciones necesarias para ello.

Art. 42. Los empleados podrán ser jubilados á su instancia, cuando lleguen á los 60 años de edad, ó antes de ella por inutilidad física debidamente justificada, y podrán serlo igualmente por disposicion ministerial, aunque ellos no lo soliciten, cuando hubiesen cumplido los 65 años.

Art. 43. El Gobierno podrá remover libremente y en todo tiempo, sin expresion de causa, á los funcionarios comprendidos en la primera categoría, ó sea á los jefes superiores de Administracion, así como á los gobernadores de provincia.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 44. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general en cuanto se opongan á las reglas contenidas en la presente ley.

Art. 45. Por los Ministerios respectivos se dictarán, dentro del término de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, los reglamentos que conceptúen necesarios para su mejor aplicacion, sin perjuicio de que ella rija desde luego.

Art. 46. Cada Ministro publicará todos los meses en la *Gaceta* el movimiento del personal que dependa de su Ministerio.

Art. 47. Los derechos adquiridos hasta la fecha en que empiece á regir la presente ley, serán respetados y se tendrán en cuenta para la formacion de los escalafones á que se refiere el art. 6.° de esta ley. Al

formarse los primeros de estos escalafones se tendrán en cuenta los expedientes gubernativos incoados con fecha anterior á esta ley, no dando lugar en ellos á los empleados activos ó cesantes comprendidos en esos expedientes hasta tanto que sean resueltos definitivamente y con declaraciones que autoricen la inclusion en dichos escalafones.

Art. 48. Los ordenadores é interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los empleados que obtuvieren nombramiento no ajustado á los preceptos de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las prescripciones de esta ley serán aplicadas á las dependencias meramente administrativas de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, por las que se dictarán las disposiciones que en armonía con cada servicio conduzcan al mejor cumplimiento del presente artículo.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Juan Fabra y Floreta.=F. R. San Pedro.=José Alvarez Mariño.=E. Baselga.=Ramon Cepeda, secretario.

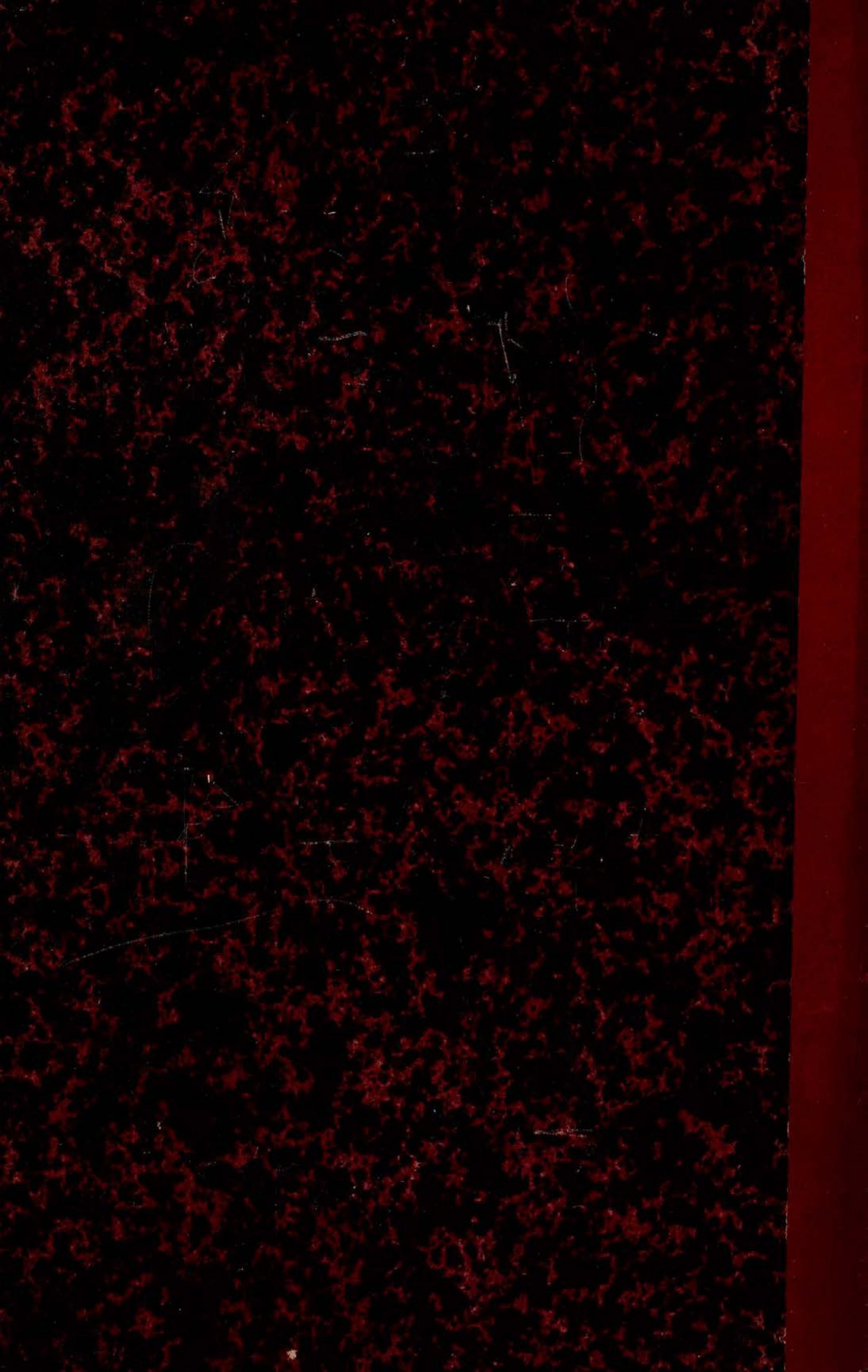

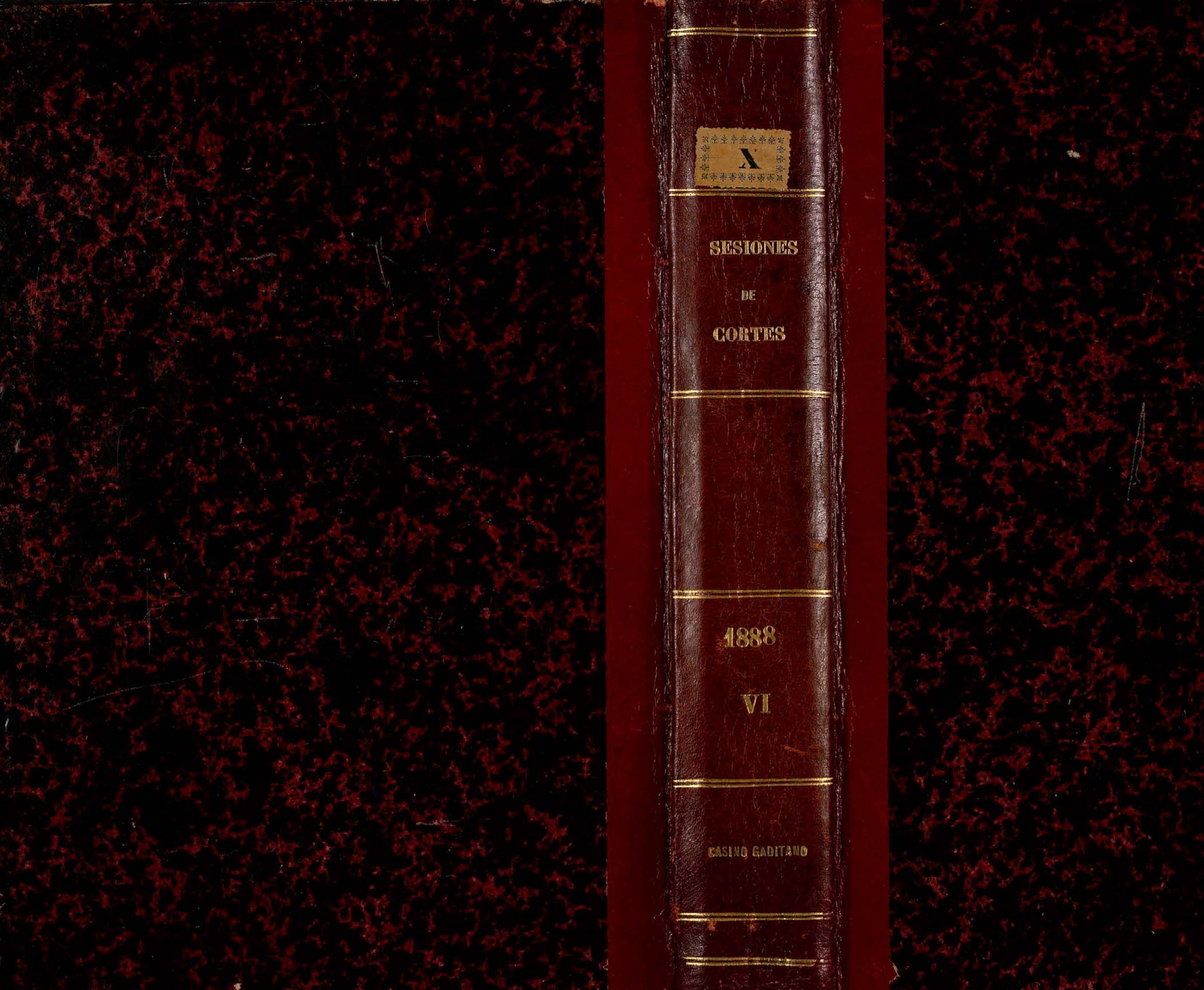
X
SESIONES
DE
CORTES
1888
VI
CASINO GADITANO